Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

Tomo V
Primera Parte

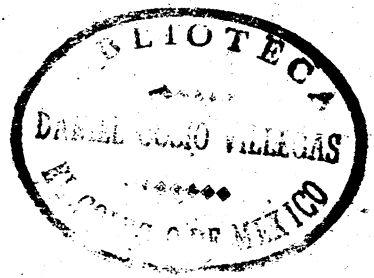


El Colegio de México / El Colegio Nacional

CE/972.023/Z39s/v.5/pte.1
327817

Zavala,

El servicio ...



amb

Biblioteca Daniel Cosío Villegas
Fecha de vencimiento
EL COLEGIO DE MEXICO, A.C.

DEVUELTO

DEVUELTO

EL COLEGIO DE MEXICO

3 905 0335795 2

Biblioteca Daniel Cosío Villegas
Inventario 007

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

TOMO V

PRIMERA PARTE

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Arturo Zavala, 1909–

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

TOMO V

PRIMERA PARTE





EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

327817

Portada: Reproducción del ejemplar del plano antiguo de la ciudad de México, levantado el año de 1628 por Juan Gómez de Trasmonte. El original se conserva en la Biblioteca de Viena. Fue reproducido por Francisco del Paso y Troncoso como parte de los trabajos de su misión en Europa —1892-1916—. Hizo la tirada en Florencia.

Portada de Mónica Diez Martínez

972.023
Z 39s
v. 5
pte. 1
ej. 3

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: https://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/4.0/

Primera edición, 1990

D. R. © El Colegio de México — El Colegio Nacional
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

ISBN 968-12-0438-7

Impreso y hecho en México — *Printed in Mexico*

Índice

Primera Parte

Prefacio 9

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general 13
2. Agricultura y ganadería 99
3. Transportes 175
4. Minería, moneda y precios 201
5. Servicios urbanos 331
   - *a*) Edificación civil. Materiales y servicios 344
   - *b*) Bastimentos y otros suministros urbanos 357
   - *c*) Artesanías. Industrias 403
   - *d*) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros 492
6. Provincias foráneas 507

Segunda Parte

SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle 655
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes 697
9. La Iglesia 745
   - *a*) En general 745
   - *b*) Construcciones eclesiásticas 819
10. Obras púbicas 933
11. Caciques, principales y comunidades indígenas 1169

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el volumen V de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1600-1635,* y los cuatro volúmenes: IV, V, VI y VII de las *Fuentes para la historia del*

trabajo en la Nueva España, por lo que ve a esos mismos años 1263

Apéndice B. Datos relativos al siglo XVII, en las *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos* 1273

Apéndice C. El traslado del culto de la antigua a la nueva Catedral de México en relación con nuestro apartado 9 b) 1343

Apéndice D. El Septentrión de la Nueva España 1353

Bibliografía 1413

Índice de nombres de lugares 1431

Índice de nombres de personas 1449

Índice de materias 1477

Prefacio

Advertimos en el tomo III de la presente obra que, a partir del año de 1575, había convergencia entre los datos publicados en las *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España* y los documentos que sirven de apoyo a nuestras explicaciones en esta historia del servicio personal de los indios.

Lo mismo ocurre en este tomo V dedicado al primer tercio del siglo XVII, porque ya en el tomo IV de las *Fuentes* figuran documentos del siglo XVII bajo la administración del conde de Monterrey, a partir del documento CXL, pp. 385-386, correspondiente al 10 de enero de 1600, hasta el CCLXX, pp. 508-509, del 2 de junio de 1601. En realidad el cambio del siglo no introduce por sí mismo variaciones substanciales en la materia de nuestro estudio, porque sigue gobernando la Nueva España el mismo virrey, y las líneas de su administración del trabajo de los indios ofrecen continuidad en cuanto a las tendencias ya señaladas en el tomo III de *El servicio personal*... Es en realidad en los años correspondientes al tomo V de las *Fuentes,* como hacemos presente en su Advertencia, que tienen lugar las grandes reformas que trata de introducir la Corona a principios del siglo XVII para convertir el repartimiento forzoso del servicio en alquiler voluntario, y naturalmente ellas se reflejan en los papeles de la administración del virreinato. Ese tomo V de las *Fuentes* se refiere a los años de 1602 a 1604; el tomo VI, a los de 1606 a 1632, con algunos años faltantes en el ramo General de Parte del Archivo General de la Nación de México; el tomo VII, a los de 1633-1635 y 1638-1645; y por último el VIII, a los de 1652-1699, doc. LXII, y de 1700 en adelante hasta 1805. En este tomo de *El servicio*... sólo llegamos al año de 1635 (el virrey marqués de Cerralbo entrega el mando el 16 de septiembre de ese año a su sucesor el marqués de Cadereyta) con algunos casos excedentes que en sus lugares indicaremos.

Nuestro tratamiento de dicha convergencia será en el presente tomo v de *El servicio personal...*, el mismo que adoptamos en el tomo III, o sea, indicar en el Apéndice A todas las correspondencias con los 11 apartados de esta historia, y cuando el caso lo amerite, hacer referencia en nuestro texto explicativo a los documentos de las *Fuentes* al lado de los demás que no figuran en ellas y que contribuyen a esclarecer la historia del trabajo de los indios.

Lo mismo haremos con el tomo de *Ordenanzas del trabajo,* publicado en México, D.F., Editorial Elede, 1947, con reedición en facsímil por Cehsmo, 1980, en lo que ve a los textos correspondientes a los años del siglo XVII de los que ahora tratamos.

Servicios para los colonos

1. Evolución general

Hemos visto en el tomo III de *El servicio personal...* que, a fines del siglo XVI, se intensificó la oposición de los eclesiásticos y de algunos funcionarios de la administración civil al repartimiento forzoso de indios para los diversos trabajos, al grado de que llegó a inquietar la conciencia de los virreyes don Luis de Velasco, el segundo, y don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, y la del monarca Felipe III.

En la Advertencia al tomo V de las *Fuentes,* pp. VI-XI, he indicado la procedencia y resumido la real cédula expedida por ese soberano en Valladolid, el 24 de noviembre de 1601; hecho algunas comparaciones entre el texto dirigido al virrey de la Nueva España, conde de Monterrey, y el enviado al virrey del Perú, don Luis de Velasco; y apuntado tanto la prolongación de prácticas anteriores como los efectos que tuvo lo nuevamente ordenado en los mandamientos virreinales relativos al trabajo de los indios.[1]

El propósito de la reforma quedaba bien explicado por el rey al comienzo del texto de la cédula, al hacerse cargo del daño que ocasionaba a los indios el repartimiento que se hacía de ellos para los servicios personales. Deseaba que los naturales vivieran con entera libertad de vasallos, según y de la forma que los demás que tenía la Corona en Indias y en España, sin nota de esclavitud ni de otra sujeción ni servidumbre. Mas se acudiría a esto de manera que, mediante el trabajo, industria, labor y granjería de los

[1] La cédula completa enviada al Perú, en 27 capítulos, se puede consultar en fray Miguel Agia, O.F.M., *Servidumbres personales de indios.* Edición y estudio preliminar de F. Javier de Ayala, Sevilla, 1946, pp. XXXII-LII, procedente de A.G.I., Indiferente General, 428, libro registro número 32. La enviada a Nueva España, en 19 capítulos, en Luis Chávez Orozco, *El obraje...*, México, 1936, pp. 18-30. No da la procedencia. Indico otros lugares en *Fuentes...*, V, pp. VI-VII, nota 1. La recoge para Nueva España, Richard Konetzke, *Colección...*, (Madrid, 1958), II, doc. 48, pp. 71-85.

mismos indios, se atendiera a la perpetuidad y conservación de las provincias indianas, como cosa que era tan forzosa y que dependía la una de la otra. El núcleo de la reforma consistía en que cesaran los repartimientos para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas y otros cualesquier servicios, pero siendo la ocupación en estas cosas inexcusable para conservar las provincias, en adelante se introduciría que los indios se llevaran y salieran a las plazas y lugares públicos, sin otra molestia que obligarlos a que fueran a trabajar, para que se concertaran con españoles u otros indios, ya fuesen ministros reales, prelados, religiosos, sacerdotes, doctrineros, hospitales y otras cualesquiera congregaciones y personas de cualquier estado y calidad que fuesen. Los concertarían por días o por semanas y los indios irían con quienes quisiesen y por el tiempo que les pareciese, de su voluntad. De la misma manera podrían ser compelidos al trabajo los españoles de condición servil y ociosos, los mestizos, negros, mulatos y zambaigos libres. El virrey y los gobernadores tasarían con justificación los jornales y comida que se habrían de dar a los trabajadores; evitarían que el trabajo fuese excesivo y harían que los jornales se pagaran en mano del obrero cada día o al fin de cada semana, como les estuviera mejor. Se reiteraba la prohibición relativa a que los encomenderos no pudieran servirse de sus indios y se ordenaba que las tasas de los tributos no fueran estipuladas en servicio personal, sino en frutos de los que los mismos indios cogieran en sus tierras o en dinero.

El texto pasaba luego a tratar de la situación de los trabajadores indios en las distintas ramas de las ocupaciones, como lo señalo en la Advertencia del tomo v de las *Fuentes*.

Se prohibía el trabajo de los indios, aunque fuese voluntario, en los obrajes de paños e ingenios de azúcar, lino, lana, seda o algodón. La única excepción sería cuando el obraje perteneciera a indios. Los españoles emplearían negros u otro género de servicio que les pareciera, no siendo de indios. Las justicias no podrían condenar ni echar a los indios a servicio de los obrajes e ingenios, por pena de ningún delito, como lo habían acostumbrado hasta allí. Los que estuvieran en los establecimientos por esta causa, se pondrían en libertad, conmutándoles la pena por otra.

Insistíase en la prohibición de las cargas. No se practicarían en el futuro, aun mediando voluntad de los indios, y las autoridades no darían licencias, ni permisos, ni disimularían las cargas.

En lo que ve a la agricultura, otro párrafo describía la servidumbre en que se encontraban los indios detenidos en las heredades y estancias. No habían de darse a ellas indios por repartimiento, pero podrían ir de su voluntad sin poder ser detenidos, con paga ni sin ella. No trabajarían en los días de fiesta. Al cambiar de mano las heredades, no se haría mención de los indios ni de su servicio, ni podrían comprenderse en las enajenaciones. Los indios que entonces se hallaban en las estancias y heredades, podrían dejarlas cuando quisieran. Luego aclaraba la cédula que la intención real no era quitar a dichas heredades y estancias el servicio que habían menester para su labor y beneficio, sino que, teniendo todo el necesario, los indios no fuesen oprimidos ni detenidos contra su voluntad. Para compaginar lo uno con lo otro, los indios se alquilarían de los pueblos circunvecinos a las heredades y estancias, y no habiendo tales pueblos, se fundarían en sitios próximos y acomodados.

Al cesar los repartimientos, podría excusarse el haber jueces repartidores. En el futuro, el corregidor o alcalde de cada pueblo tendría cuidado de que los indios aptos para el trabajo salieran a las plazas a concertarse. El virrey señalaría tiempo en que los indios pudieran labrar sus heredades y las de comunidad.

La cédula aclaraba que lo dispuesto en los capítulos precedentes debía cumplirse, mas entendiendo que el fin de ellos era el alivio de los indios y no dar causa para que dejaran de trabajar, porque esto sería su destrucción y la de la tierra. Por eso se ordenaba que fuesen compelidos por los medios más suaves a ir al trabajo, y el virrey, teniendo consideración a lo referido, lo dispondría de la manera que fuese más conveniente para la conservación de los indios, de la república y del comercio de ella. En caso de que fuera forzoso que hubiera repartidores (nótese la amplia facultad discrecional concedida al virrey para la aplicación de la cédula), se cometería el cargo a las justicias y personas de más confianza y que no fuesen criados del virrey ni de los oidores; su retribución consistiría en un salario y no en un tanto por cabeza de los indios repartidos, a fin de que los naturales fuesen menos agraviados entretanto que durara este repartimiento. El virrey avisaría al rey de lo que hiciera.

Las pesquerías de perlas se harían con negros y no con indios.

En cuanto a las minas de oro y plata, el rey manifestaba estar informado de que su labor y beneficio no se podría hacer sin el

trabajo de los indios. Deseaba que fuesen relevados en lo posible, y siéndolo, que no hubiese repartimiento de ellos y que los mineros se sirvieran de negros y de indios alquilados voluntariamente, si bien compeliendo a éstos a que no estuvieran ociosos y para este efecto se llevarían a las plazas y partes que se señalaran. En los asientos de minas se tendría cuidado de fundar poblaciones de indios para que éstos acudieran de su voluntad y por interés a trabajar en el beneficio y labor de las minas, sin que fuera necesario traer otros por repartimiento. Mas dada la importancia del beneficio de las minas, el rey advertía que si faltara el número necesario de indios, por no alcanzar el repartimiento de los que se poblaran en los contornos, el virrey podría dar la orden conveniente para que no hubiera falta, haciéndolos traer de los pueblos acostumbrados. Este repartimiento se haría solamente por un año, para que dentro de él los mineros se proveyeran de esclavos y de gente de servicio. Los españoles ociosos y aptos y los mestizos, negros y mulatos libres, serían compelidos a trabajar y alquilarse para el beneficio y labor de las minas.

El rey recomendaba la paga de jornales competentes a los que trabajaran en las minas; su buen tratamiento; la paga del camino de ida y vuelta, a jornales más moderados que los de los días de trabajo, computando a cinco leguas por cada día; la manera de hacer ordenadamente la conducción; no repartir los indios a quienes no tuvieran minas propias o en arrendamiento y no tolerar los traspasos de los indios con las minas; no hacer los desagües de las minas con indios sino con negros u otro género de gentes, aunque no por esta causa había de cesar el beneficio y labor de las minas.

El virrey señalaría los jornales y comidas que fuesen justos a los indios que habían de ocuparse en minas, campos y otros ejercicios; se les pagaría en mano propia; tendría en cuenta el género de la labor, la comodidad o carestía de cada provincia y también que no se dañara al comercio por señalar salarios excesivos. Fijaría las horas que había de durar la jornada de trabajo; debían proporcionarse bastimentos a precios moderados en los sitios donde estuvieran los obreros.

El rey repetía que su propósito era aliviar a los indios y que el beneficio de las tierras, minas y otras cosas era importante para el acrecentamiento de las provincias. Remitía al virrey todo lo que tocara a estas disposiciones, para que habiendo entendido su in-

tención, quitara o añadiera lo que le pareciera y aquello hiciera ejecutar, hasta que el rey resolviera. Daría para este efecto las instrucciones y órdenes que juzgara convenientes, procurando acomodarse a lo que la cédula disponía, en cuanto fuera posible y no tuviera inconveniente de consideración o pudiera causar sentimiento y descontento general o novedad de importancia, porque, en caso contrario, prevendría lo que fuera menester, para que sin ese inconveniente se consiguiese lo que se pretendía, y avisaría con puntualidad de todo.

Por lo que ve a las variantes en la cédula dirigida al Perú, véase *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo* XVII), tomo II, El Colegio de México, 1979, pp. 3-6.

He comentado en la Advertencia al volumen V de las *Fuentes,* p. XI, que este ambicioso intento de reforma no dejaba de tener presente el acrecentamiento de las provincias y de su comercio, y que el alquiler seguía siendo compulsivo en cuanto a la obligación de acudir al servicio, dejando libertad al operario en lo que tocaba a la elección del patrono. Además, la aplicación de la cédula de 1601 se haría dejando a las autoridades de Indias un margen amplio de discreción para llevarla a la práctica.

Como en todos los casos en que la Corona llegó a dictar órdenes importantes relativas a las Indias, mediaron muchas discusiones antes y después de haberse expedido la cédula grande de 1601. Veamos algunos testimonios.

La obra de Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* Sevilla, 1947, tomo II, pp. 323-331, trata de las consultas y juntas que llevaron a la expedición de la real cédula de 24 de noviembre de 1601, desde los años finales del siglo XVI, figurando una nota marginal autógrafa del rey a la consulta de 1598 con añadiduras de la de 1599, en la que dice: "que no puedan los interesados en ninguna manera debajo de cualquier color volver a oprimir a los indios, y que juntamente adviertan con esto a que tampoco los indios se hagan holgazanes, sino que bien tratados y pagados acudan a las labores necesarias", con lo cual planteaba bien los términos del dilema (p. 323, n. 63). Schäfer menciona a los consejeros de Indias, Tudanca y Alvarez de Toledo, pero no hallo referencia que permita identificar al que estaba en Andalucía y que dio el "Voto de un ministro del Rey Católico sobre la libertad de los indios, s.f.", resumido en la Colección Muñoz, tomo 42, fols. 1-2v. Ahora bien, en *El servicio personal de los indios en el Perú,*

II, 40 y nota 45, trato de un voto particular del licenciado Temenleco sobre el servicio personal de los indios en contra de la consulta del Consejo de Indias sobre dicho asunto. Dice que antes que él viniese del Andalucía había el Consejo hecho una consulta sobre el servicio personal de los indios; no siendo del mismo parecer, ha querido advertir a S.M. de lo que se le ofrece para que, visto lo uno y lo otro, provea V.M. lo que más sea servido. Ello aclara, por lo tanto, el nombre del autor del parecer, que se conserva en un tomo de Papeles Varios, Biblioteca de Palacio, Madrid, ms. 2498, fols. 97 y 98.

Este consejero manifiesta que no está de acuerdo con lo resuelto y como es materia grave advierte: "Que los indios tengan libertad para hacer de sí lo que quisieren como personas libres, aunque no lo eran en tiempo de su infidelidad, es cosa muy santa y justa, para que conozcan y consideren cuánto mejor ley es la nuestra que la falsa que ellos tenían"; pero por sus vicios y holganza se ha tenido por dañosa para ellos y la república tener mucha libertad, como se ha visto por experiencia, y así muy pocos son los que se han dado y dan al trabajo, lo que ha sido causa de que los que han gobernado las Indias, como personas que han tenido la cosa presente, no han permitido que se ejecuten muchas de las cédulas dadas sobre servicio personal, por no haber en Indias otra manera de servicio sino éste y el de los negros, "porque español ninguno, aunque se muriera de hambre, no sirviera a otro por ningún interés". Dice que ni el virrey Toledo, del Perú, ni el de Nueva España (don Martín Enríquez) que estuvieron presentes en la junta grande [de 1568] en que concurrieron los Consejos Real, de Indias, de Inquisición, de Estado, Guerra y Contaduría Mayor, y frailes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, y otras personas —y a ambos virreyes se les ordenó la ejecución— no permitieron sin embargo que se ejecutara lo del servicio personal, ni los virreyes que les sucedieron, ni el licenciado Castro cuando estuvo en el Perú. Este consejero cree que el no cumplir las cédulas del servicio personal es en previsión de inconvenientes. Recuerda la rebelión de Gonzalo Pizarro y la de Francisco Hernández Girón por querer el emperador Carlos V quitar los servicios personales en el Perú. Y en Nueva España hubo motín por carta que una persona escribió diciendo que se quitaba la disimulación de la tercera vida y el servicio personal de los indios, lo cual era falso, pero provocó el levantamiento en México [atribuido al segundo marqués del Valle,

don Martín Cortés]. Teme que ahora si se quitan los servicios personales en todas las Indias puede haber inquietud; aconseja que se mire mucho y se pida parecer a virreyes, audiencias, gobernadores y prelados de allí. Lo de ahora es negocio que toca a todo género de gentes, por no haber en el Perú otra manera de servicio sino el de los indios.

Juicios como éste ayudan a comprender las reservas y cautelas que figuran en la cédula grande de 1601 en cuanto a la ejecución de lo que se mandaba.

Esa cédula grande de 1601 había sido emitida bajo la Presidencia en el Consejo de Indias del licenciado Paulo de Laguna. El 7 de abril de 1603 le sucedió en dicha Presidencia don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos, al ser nombrado aquél, obispo de Córdoba (E. Schäfer, *El Consejo...*, Sevilla, 1935, I, 186).

Las representaciones del cabildo de la ciudad de México dieron origen bien pronto a dos nuevas cédulas reales. La fechada en Aranjuez, a 13 de mayo de 1603, manda al virrey de Nueva España que informe sobre la necesidad que expone la ciudad de contar con negros para el trabajo de las minas, y el modo que habrá de pagarlos, y otras cosas sobre el asunto.[2] La cédula dada en Zereso, el 26 de mayo de 1603, pide al virrey que informe sobre no convenir la orden que dispone que los indios no estén en obrajes, sino que en dichas oficinas se sirvan de negros, a instancia de la ciudad de México.[3]

Se cuenta ahora con un detallado análisis de la correspondencia conservada en el Archivo General de Indias, de Sevilla, de los virreyes conde de Monterrey y marqués de Montesclaros, acerca de la reforma del servicio personal a consecuencia de la cédula real de 24 de noviembre de 1601.[4] Aquí vamos a presentar los datos de los que ya teníamos apuntes, completándolos en lo esencial con Hanke,

2 Francisco del Barrio Lorenzot, *Compendio del Cedulario nuevo de la ... ciudad de México, 1522-1775*. Colección García, Biblioteca de la Universidad de Texas, Austin. Cedulario antiguo, foj. 164; nuevo, foj. 264, t. 1.

3 *Ibid.*, Cedulario antiguo, foj. 164; nuevo, foj. 266, t. 1. Las dos cédulas de 13 y 26 de mayo de 1603, acabadas de citar, se encuentran también en el ejemplar del *Compendio del Cedulario nuevo*, conservado en la Biblioteca Nacional de México, ms. 444, fol. 60-60v., con las mismas referencias al Cedulario antiguo.

4 Véase Paulino Castañeda Delgado, *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1983, pp. 174-180. Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, VI, Medio Milenario del Descubrimiento de América.

Virreyes, y las nuevas contribuciones de la meritoria investigación de Castañeda Delgado.

Como ya se sabía antes del citado análisis, las conclusiones son que el conde de Monterrey intentó la reforma que se le había encomendado, pero tardíamente pues el término de su mandato virreinal coincidió con ella. Su sucesor llegó sin tener los conocimientos necesarios para proseguirla, se formó pronto una opinión adversa a ella, y la frenó en buena parte.

La carta del conde de Monterrey al rey sobre servicio personal fechada en Otumba a 18 de noviembre de 1603 (Hanke, II, pp. 175-179, doc. n. 4, sin indicación de procedencia, pero P. Castañeda Delgado señala que está en A.G.I., Audiencia de México, 25, n. 47), dice que, por carta del 25 de julio de este año, S.M. muestra cuidado de saber lo que el virrey iba proveyendo en materia del servicio personal de los indios, en especial en los puntos sobre que hizo algunas relaciones a S.M. por el mes de marzo pasado, ofreciendo de dar cuenta de lo que últimamente proveyese. Ahora satisfará a ello diciendo lo que había proveído y podido hacerse desde mayo para acá, que lo de hasta entonces ya lo escribió con la flota.

Siempre tuvo por negocio grave y que requería mucho tiempo el sacar de golpe los indios de los obrajes. Y también por lo que ha mostrado la experiencia de muchos años, teniéndolos sin libertad de salir y de no volver los vejados y maltratados, no bastan ordenanzas ni jueces para reservarlos de la opresión que han tenido. Los encierros por hurtos o violencias tienen fácil averiguación y pena grave, y son los más ordinarios. Ido el juez visitador, se hallan gran número de casos dentro de pocos meses que se vuelvan a visitar, de detenciones injustas de indios con engaños y agravio en las cuentas y darse y tomarse de intereses que hay sobre el jornal y salarios entre los indios y obrajes. La pena que la ordenanza provee es ligera y los obrajeros la menosprecian y pasan muy de gana por gozar del servicio de los indios encerrados. Si se agravara, sería difícil de ejecutar. Por esto le pareció al virrey poner los ojos en alguna prohibición con que se asegurase la del encierro. Tomóse por medio prohibir al dueño de obraje el dormir en su casa a indio alguno de ninguna calidad, ni natural del pueblo, ni forastero, ni de los que sirven en el obraje y limpieza de su casa. Cualquier justicia rondando de noche, pueda visitar estas casas de los obrajeros. Hasta que la experiencia lo muestre, le

pareció que sólo se ejecutase dentro de México. Va con ésta el auto que proveyó mandándole ejecutar por el alcalde del crimen doctor Azcoa, y en algunos obrajes por el nuevo corregidor y alcaldes ordinarios. Quedó ejecutado en los principales obrajes, con gran sentimiento de los interesados.

En cuanto al repartimiento de los panes, aguardaba las tazmías y diezmos del valle de San Pablo de donde lo habían mandado alzar e introducir los alquileres. Se los enviaron a fin de junio. Se cotejaron con los de dos cosechas que habían pasado después que se alzó el repartimiento. De todas tres se sacó la razón para cotejarla con la suma del diezmo de otras cuatro o cinco cosechas precedentes a esta novedad. Resultó ser todas iguales a poco más o menos, y no haber diferencia notable en las cosechas de aquellas labores después que se sirven con indios alquilados a las que hubo cuando se los daban por repartimiento. Esta razón llegó a tiempo que en los demás repartimientos pedían el crecimiento ordinario de indios de servicio (es decir, la dobla) que se les da para el deshierbo de los panes, por lo que convino suspender la prohibición del repartimiento y aguardar algunas semanas cuando estaba hecho más de la mitad del deshierbo. Entonces el virrey envió en un mismo día comisarios particulares a los repartimientos para que los jueces repartidores se abstuviesen de repartir los indios, mudando la forma en alquileres voluntarios, con elección por los indios del labrador que podía alquilarlos conforme al número que había y al beneficio de sus haciendas, para tasarle lo que tocaba a esto, sin consentir que alguno por su antojo alquilase toda la gente o la más de ella. Los comisarios llevaron orden para que sobre el jornal que los indios habían ganado, de un real cada día, se les aumentase precisamente la comida. Llegados los comisarios, se resolvieron todos los labradores en no tomar ni querer los indios con las calidades que se les ofrecían, y así se soltaron para aquella semana. La siguiente volvieron los comisarios permitiendo alquilar los indios conmutando por ahora la comida en medio real cada día, sobre el real que se les daba. Los labradores afirmaban no poder sustentar sus labranzas con la tasación antigua de jornales sobre lo cual todos habían dado una petición muy larga. Pareció al virrey contentarse por entonces con introducir lo más esencial de este negocio, que es la libertad del indio en la elección del amo. El comisario llevó tercera orden para que los indios se alquilasen al mismo precio que antes. Hízose así, y acabadas las ocho semanas

de dobla para el deshierbo, despachó el virrey mandamiento general que se notificó en todos los repartimientos, declarándolos por alzados y por suspendidas las comisiones y nombramientos de los jueces repartidores, advirtiéndoles que acudiesen a los oficios de la gobernación a solicitar nuevos despachos para que las personas que se señalasen de nuevo pudiesen compeler a los indios a que se alquilasen en las plazas.

Algunos pueblos que dan su servicio y repartimiento a las minas tomaron ocasión de alzarle con la novedad de los panes, y ocurrieron al juzgado general de los indios, pidiendo reserva de la gente que daban. Llevaron algunos decretos de la reserva que pedían y comenzaron a aprovecharse de ellos. Estando ya en México el marqués de Montesclaros (sucesor del conde de Monterrey en el gobierno del virreinato), le escribió el virrey saliente que de ninguna manera había sido su intención tocar en los repartimientos de las minas, ni a su parecer se sufría hacerlo hasta que estén asentadas las poblaciones que se tratan de hacer dentro de los mismos reales de ellas o muy cerca. La necesidad pide con evidencia que, hasta en tanto, no se quite a las minas algún repartimiento de gente, porque esto no se excusa sin que se supla por alquileres ni para esto hay sujeto bastante de poblaciones en la comarca de las minas. Sin poner las poblaciones dichas en la comarca de las minas, sería dar con la máquina en el suelo el alzar los repartimientos. El virrey comisionó para este fin de las poblaciones en comarca de tres leguas de las minas, a don Gonzalo Enríquez de Monroy y a Antonio de Nobados, personas de calidad y confianza, pero ya no tuvo tiempo de determinar, y ha entregado las demarcaciones hechas a su sucesor.

También pensaba el virrey hacer la demarcación de poblaciones en los distritos principales de las labores de panes, de donde los labradores puedan tener socorro de gañanes y jornaleros en el deshierbo y siega de sus panes, como lo manda S.M. Y con que sintieran menos el haberles quitado ahora el repartimiento, y con que podría cesar adelante en parte la compulsión de los alquileres, y se conseguiría el facilitarse buena parte de la reducción de los indios, que hoy están poblados cerca de algunas labores a título de gañanes. El virrey no se ha atrevido a alzar gente de allí para congregaciones lejanas, dilatando esta materia que es grandemente odiosa y de mucha dificultad, hasta dar forma en algunas congregaciones gruesas en medio de las comarcas de las labranzas. Esto

vendrá más a propósito al tiempo de acabarse la reducción general de estos contornos de México. Las más de estas haciendas de labor caen en vecindad de indios, de donde tienen algún socorro aunque mucho menos del que han menester.

[Vese, pues, que el virrey conde de Monterrey entendió bien la cédula de 1601 y trató de ponerla en ejecución en las ramas principales de los servicios: obrajes, agricultura y aun a plazo más lejano en las minas. Expone con claridad que veía relacionadas estas reformas con el establecimiento de nuevas congregaciones de indios en los lugares demarcados por los comisionados. También es de observar el nexo que establece entre el programa de las congregaciones y alzar la gente que ya residía a título de gañanes cerca de las labores o haciendas de españoles. Obsérvese, por otra parte, la resistencia de los labradores del valle de San Pablo a pagar el aumento de la comida o el medio real equivalente sobre el real diario del jornal de los indios].

[Ese aumento tendía obviamente a hacer más atractivo el alquiler voluntario al intentarse la suspensión del anterior repartimiento forzoso. Lo que seguía siendo obligatorio para el indio era acudir al lugar de la contratación, conforme al texto de la cédula de 1601.Tampoco era libre para el labrador alquilar el número de indios que le pareciera. Y el jornal, evidentemente, seguía siendo tasado por la autoridad virreinal].

P. Castañeda Delgado cita los "Apuntamientos al sucesor" con fecha de 15 de febrero de 1604, pp. 177-178 (A.G.I., Audiencia de México, 26, n. 17 C), en los que el conde de Monterrey escribe que, por ordenamiento de octubre de 1598, prohibió los repartimientos para minas y panes, e introdujo mejoras de salario y comida; alzó los repartimientos para panes en el valle de San Pablo, y para las obras públicas formó cuadrillas que estuvieron en activo como dos años, con buenos resultados; pero tuvo que suspender esta ordenanza por la paz con la Audiencia, si bien la fue incluyendo a pedazos en diferentes mandamientos. Había prohibido los servicios de indios para ingenios de azúcar y reorganizado el reparto para minas por años en vez de por semanas; luego aclara que consultó sobre la conveniencia del cambio y recibió opiniones encontradas y remitió el asunto al Consejo, y S.M. lo dejó a su arbitrio; estuvo inclinado a hacer la prueba en algunos pueblos, mas recibió carta de un jesuita que había intervenido en el negocio y luego se fue al Perú, avisando que allí se había ejecutado

327817

esta misma orden con resultados nefastos, y "como la experiencia es más poderosa que los discursos me pareció suspender la práctica". Otra de las causas por la que se demoró la aplicación de la ordenanza fue la nueva disposición de las congregaciones dentro o cerca de los reales de minas. El conde de Monterrey, interesado en mejorar el trato y el jornal de los indios repartidos a las minas y a los panes, había hecho un experimento en las minas de Pachuca; el labrador o minero, al tiempo de sacar los indios de los pueblos, debía depositar los salarios; los resultados fueron buenos, pero deja al sucesor el llevarlo a otros lugares. Comenta "que si bien es verdad que se ha mudado la forma del servicio personal que entonces había de repartimiento, en la de alquileres voluntarios, la sustancia es una misma y quedan en pie los inconvenientes que entonces podía haber en la paga y tratamiento del indio, aunque no con tanta fuerza". En el valle de San Pablo había reducido los repartimientos de los panes a sólo las semanas de escarda y siega, en total unas diez en cada temporada.

Tal era la situación cuando llegó la real cédula, que deseó poner todo en ejecución cuanto antes. Comenzó por los cambios menos arriesgados: primero en los barrios de México, de San Juan y Santiago, donde mandó publicar la gracia de relevar a los indios del trabajo forzoso, con la única obligación en adelante de salir a las plazas a alquilarse y elegir amo algunas semanas durante el año. A los peones que se alquilaran mandó acrecentar la comida, que podían conmutar por medio real; reglamentó el salario de los oficiales a 7 reales o 6 y comida. A lo proveído para obrajes sólo hubo que añadir la prohibición de pernoctar dentro de ellos; prohibió con rigor el uso de tamemes; nada tuvo que añadir en lo referente a los ingenios de azúcar. La experiencia del valle de San Pablo demostró que las cosechas no menguaron con el nuevo sistema. En cuanto a las minas, no hizo ninguna innovación.

Los Advertimientos que el conde de Monterrey dio a su sucesor en el gobierno de Nueva España, marqués de Montesclaros, aparecen fechados en Acapulco el 28 o el 30 de marzo de 1604.[5]

El conde dice, 1., fol. 181, que en su tiempo las materias de los repartimientos de indios y la reducción general de los indios a

[5] Con fecha del 28 los veo mencionados en A.G.I., 58-1-15, según copia incompleta que se conserva en Bancroft Library, Berkeley. La fecha del 30, que parece ser la correcta, figura en la Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 2816, fols. 180v.-222v. Y también en Hanke, II, p. 192, según A.G.I., México, leg. 26.

congregaciones —que en ambas toca el virrey don Luis de Velasco en sus advertimientos, y en la primera de ellas, habla el virrey don Martín Enríquez en los suyos— han pedido sendos discursos aparte muy largos por haberse venido a resolver en tiempo de su gobierno. Hace referencia a la determinación que S.M. tomó [se entiende, en la cédula grande de 1601] y a los arbitrios y diligencias que el propio conde ha usado para su ejecución. Lo de las congregaciones va tan adelante como el marqués de Montesclaros sabe.

"Y en lo tocante al servicio personal, se comenzó el año de 602 y fue prosiguiendo en el pasado [de 603], tocando casi en todo lo que no era servicio de minas, no por mayor necesidad sino por ser imposibles los alquileres donde están casi despobladas las comarcas, y aunque lo proveído le constará a V.S. por los autos hechos en el oficio de Gobernación del Secretario Gaona, me pareció en el discurso que tocaba a este negocio extenderme yo a informar a V.S. de los medios y trazas que se platicaron en mi tiempo por hombres de vivo ingenio y de experiencia, que parte dellos eran sobre cosas que no dejé resueltas y otras en algunas que lo quedaron pero no efectuadas, y movíme hacer relación de todo a V.S., por que S.M. me lo mandó encarecidamente; y para mayor luz en la determinación que V.S. tomare, dio a V.S. de mi parte estos dos discursos sobre el servicio personal y sobre las congregaciones, Cristóbal de Molina, Secretario mío, en el mes pasado, porque aunque el uno estaba hecho desde mediado enero [de 604] aguardando a ir con los demás", se retrasó por ataque de gota que sufrió el conde. Al mejorar, terminó el segundo discurso, "y me pareció enviarlos sin esperar estos advertimientos generales". También entregó el secretario Molina de su parte algunas cédulas de S.M. y otras dio su camarero Antonio de Villa Sante, "y entre ellas la cédula de segunda zussion [jusión, o sea en respuesta a lo representado por el conde] para que los jueces a quien se encargare esto del servicio personal que han de hacer los indios y se solía llamar repartimiento, no sean criados del virrey; porque dado caso que yo repliqué a lo que S.M. me manda cerca desto en la nueva orden, y con motivos a mi parecer fuertes, no bastó; y porque dando cuenta desto a V.S. como de lo demás en Otumba, me mandó que le diese una copia de esta réplica, la envío aquí".

2. "Dejando aparte las dos materias del apuntamiento precedente que son de especial comisión de S.M., diré lo que entendiere de los negocios ordinarios del Reino..." [en estos Advertimientos].

[En Hanke, II, pp. 175-179, figura como documento 4 el relativo al servicio personal, de 18 de noviembre de 1603, firmado en Otumba, que ya hemos examinado *supra*, p. 20. El parecer sobre las congregaciones, de 14 de enero de 1604, es, en Hanke II, pp. 156-175, el documento 3].

En los Advertimientos generales, fol. 183v., cap. 4, que en Hanke figura como 5, p. 195, se refiere el conde a los obrajes, y hace referencia al capítulo del discurso del propio conde de Monterrey sobre servicio personal, para explicar que se conformó con el intento de don Luis en poner en cada ciudad persona particular que cuidase de la ejecución de las ordenanzas con una visita muy continua y que consistiese más en prevenir agravios que en castigarlos haciendo sangre y usando de rigor. En este negocio, la ejecución ha de correr en persona muy justificada, pues hay muchos fraudes, "y así cuando yo para la claridad de las cuentas entre los obrajeros y los indios y para el amparo de su libertad mientras sirven crié los dichos jueces particulares que fuesen veedores y contadores, procuré escoger sin respecto humano los hombres más a propósito que yo supe... y para en México adonde me pareció que sería de más momento eché mano de Pedro de Armenta", que había sido contador de alcabalas y servido de oficial real, y le tuvo algunos años y sirvió con general satisfacción.

En el capítulo 5, que es el 6 en el texto publicado por Hanke, II, p. 195, dice el conde que con aprobación del rey se suprimió la orden de tributar un real en gallinas por los abusos que hubo; se volvió al pago de 8 reales como antes.

Explica el estado de la jornada al Nuevo México (en Hanke, II, cap. 12, pp. 199-204; en el ms. cap. 18). En el capítulo 14, fols. 194v.-197, que también es 14 en el texto publicado por Hanke, II, p. 208, trata de la guerra de los chichimecas, con propósito de conservar la paz, pero estima ser todavía necesarios algunos presidios. En el cap. 15 explica la necesidad de conservar el presidio entre los indios de Sinaloa. El cap. 16, p. 210 en Hanke, II, se refiere al suceso que tuvo el asiento de la pesquería de perlas de las Californias; Sebastián Vizcaíno descubrió parte de la costa de aquella ensenada. [Este conjunto de capítulos muestra la importancia creciente que iban adquiriendo las fronteras del norte y la atención que les prestaba un virrey responsable y apto como era el conde de Monterrey].

En lo tocante a la minería, [que con los panes y los obrajes

eran las tres actividades económicas que demandaban mayor empleo de mano de obra, aunque no son de olvidar las obras de edificación], explica el conde, fol. 205, que visitó personalmente las minas de Pachuca y por medio de comisarios hizo visitar otras (en Hanke, II, cap. 20, p. 214). En cuanto a la distribución del azogue opina que conviene ir reduciendo esta distribución a venta que los alcaldes mayores hagan a su riesgo de contado o a plazos, dándoles a ellos de término un año o más o menos, conforme a las fuerzas de las haciendas a que se debe atender para esto, y para no apurar por ejecución los alcances del alcalde mayor cuando sale, pues como él fuere apretado, así los apretará a ellos. El virrey tiene en mientes que no se detenga el beneficio, del que S.M. goza el principal fruto. Agrega, con respecto a la mano de obra, que dio a las minas de nuevo algún más servicio de indios donde pudo, y les mandó hacer socorro de sal y maíz, tratando también de darles reales; y como después cesó lo del maíz y sal en las partes donde se le pidió por los mineros, respecto de que la orden era utilísima pero pasada por manos de hombres y peligros de codicia, mostraba inconveniente.

Es de notar que en el manuscrito 2816 de la Biblioteca Nacional de Madrid, a partir del folio 270v., figura un Segundo advertimiento sobre Hacienda Real. (Hanke lo publica por separado, II, pp. 179-192, procedente de A.G.I., México, leg. 26, pp. 1-9v. Lo halla datado en Acapulco el primero de abril de 1604). De este texto apuntamos lo siguiente: fol. 213, trata de las salinas para el beneficio de los metales en Zacatecas y Guanajuato, (Hanke, II, p. 184), aclarando que para el beneficio de los metales que se benefician en Zacatecas y aun en Guanajuato y en comarca cómoda de ellos, hay unas lagunas en donde se cría gruesa cantidad de sal, que por cuenta de S.M. se coge y se vende a los mineros, y se beneficia con indios que para ello traen por orden del presidente de Guadalajara de pueblos de su jurisdicción y por mano de dos alcaldes mayores y otros ayudantes proveídos en dichas salinas por el virrey de Nueva España. Francisco Quintana siente que no es conveniente la orden que hasta aquí ha habido en la administración de esta sal y propuso un arbitrio, pero no pareció alterarlo sin mayores diligencias, y se quedó así. Comenta el conde de Monterrey que es cosa de mucha importancia principalmente porque sin sal no se puede sacar plata. En el folio 217v y p. 187 de Hanke, II, se encuentra que el año de 1598 debían los mineros de Nueva

España y ciudad de Zacatecas, 841 700 pesos por azogues, y habiéndoles juntando a esto lo que allí se debía de sal y de otras deudas que era mucho, se les socorrió con mil quintales de azogue. Lo uno y lo otro importa más de 300 000 pesos de nueva deuda. No deben ahora más de 780 000 pesos, de manera que en pocos años han pagado mucho y siendo poderosamente socorridos, va la deuda antes a menos que a más. Todo el buen suceso consiste en los ministros que les dan el azogue y reparten los indios. [En mi anotación del ms. tengo que sólo deben ahora, año de 1604, 77 000 o 78 000 pesos; pero no puedo verificar estas cifras frente a la que recoge la lectura en la publicación de Hanke y dejo pendiente esta aclaración.] Fol. 218 y p. 188 de Hanke, II, todas estas minas se proveen de la sal que han menester para incorporar de diferentes partes donde hay salinas y alguna del mar. Y aunque S.M. ha mandado al conde de Monterrey que se tomasen por suyas, por ser principalmente de su patrimonio según dice por sus cédulas, hasta ahora no lo ha puesto en ejecución, no embargante que sobre ello se han hecho algunas conferencias en el acuerdo de hacienda, fuera de que ha parecido que este modo de salinas de la Nueva España no son de las comprendidas. No ha resuelto cosa por embarazos que halló siempre por esto y otras cosas de este capítulo de las salinas en la opinión de algunos letrados ministros y aun de capa y espada. El marqués de Montesclaros lo mandará ver y ordenará lo que convenga, considerando que el beneficio de ellas y la propiedad la gozan indios en quienes caerá bien cualquier merced que se les haga, según su miseria y tan grande servitud como hacen en todo cuanto se ofrece. Hay algunas salinas además de las que hoy se labran, que se podrían labrar hacia Chiautla y junto a Zacualpa e Izcateupa. En Zacatula hay unas lagunas que se hinchan por el mar y se cierran estando llenas, que todas se cuajan de maravillosa sal y es tanta la cantidad que allí se puede sacar que bastaría para todas las minas de Nueva España, pero el conde señala las dificultades y el costo del transporte si se hubiese de trajinar desde Acapulco a las minas, trayendo la sal hasta Acapulco por el mar en los barcos de trato de la costa. Se le ha informado de un camino, pero se había de hacer con indios y por allí hay pocos, y siempre se debe procurar relevarlos de nuevas molestias, y ahora más porque se van consumiendo.

En el texto publicado por Hanke son de notar asimismo las noticias sobre recaudación de tributos de indios (II, pp. 189 y

ss.), y las alcabalas (II, pp. 182 y *ss.*), donde el conde de Monterrey alude a que las más de las minas no tienen cabildo ni regidores ni propios, ni vecinos permanentes, y los mercaderes viven de paso. Los pueblos, por grandes que sean, no tienen cabildo de españoles sino de naturales y no es gente de república ni de razón. Las personas que tienen estancias de ganado mayor y menor y los que las tienen de labores de todo género de grano, se podrían encabezar por miembros menudos como son encomendados los frutos de sus cosechas, y menciona tanto los frutos que de ellas venden como de la ropa que los unos y los otros dan a sus indios y criados para paga de los jornales que ganan con ellos. También tiene presentes a los obligados de todas las carnicerías donde las hay. Tampoco olvida a los dueños de obrajes que están en pueblos de indios no encabezados en cuanto a la ropa que dan a sus indios y criados en paga también de sus jornales; ni a los dueños de ingenios de azúcar y mieles que en ellos venden y de los trapiches que hay también de este género. Y a los dueños de molinos harineros, y generalmente todo lo demás que causare alcabala. Hasta de los vecinos españoles que tuviesen costilla para esto en Tlaxcala, Tezcuco, Cholula y otros pueblos de indios, donde muchos son tratantes y parece hacedero convenirse la justicia con cada uno de por sí, por la que toca a sus granjerías. Téngase presente que el virrey trata de todo esto como parte de su informe de Real Hacienda.

El conde de Monterrey salió enfermo de la Nueva España a gobernar el Perú. Sobre su corta actuación en este reino, que va de fines de 1604 hasta el 10 de febrero de 1606, fecha en que falleció, puede verse *El servicio personal de los indios en el Perú*, (1979), II, 26 y nota 27.

Hagamos una pausa para recoger algunas noticias y juicios que se encuentran en la historiografía relativa a estos años de gobierno del conde de Monterrey.

Como ocurre en otros momentos y circunstancias, es en la obra de fray Juan de Torquemada, O.F.M., *Monarquía Indiana* (Sevilla, 1615, reedic. Madrid, 1723, reproducida en facsímil en México, 1975), libro V, cap. LIX, t. I, p. 726, donde se encuentra el relato que pasa a obras posteriores. Dice que:

> Vino cédula de el Rey en su tiempo [del conde de Monterrey], para que se quitase el repartimiento de los indios, y que se diese

> orden de que se alquilasen; pero comenzóse este alquiler, de manera que era de más vejación y trabajo, que la carga que antes tenían; hizo [el virrey] que se juntasen todos los oficiales en las plazas (cada uno en la de su barrio o pueblo) y allí llegaban los españoles, y sacaban los que querían, y los llevaban; y esto hizo en su presencia el conde, en las dos plazas de San Juan y Santiago; y aunque pareció por aquella vez bien, fue mucho peor después, de lo que se pudo pensar, porque se nombró juez para el cuidado de estos alquileres; el cual era un repartidor tácito bautizado con otro nombre diferente; porque llegó a término, que ya no se sacaban los indios de la plaza, sino muy bien pagados; y aun hubo otro fraude más pernicioso, que llegaba uno a sacar uno o dos oficiales, que no había menester, y después los daban a otro, que tenía necesidad de ellos, y le daba un tanto por haberlos sacado de la plaza; y así se convirtió en granjería y mayor esclavonia el alquiler voluntario, que era el repartimiento primero. Clamaron los indios, y por verse libres de esta continua servidumbre pidieron con instancia volver a lo pasado, de dar tantos por ciento; de manera, que lo que pareció libertad, se convirtió en esclavitud perpetua. Viendo el conde los inconvenientes que tenía el caso y los muchos daños que se iban introduciendo, mudó de parecer (por ser esto de hombres sabios) y pareciéndole, que es el repartimiento necesarísimo y caso imposible dejar de haberlo (como a todos los virreyes ha parecido, no porque lo es, sino porque así quieren que parezca), volvió a obligarlos a lo antiguo, y los indios, por desechar la otra continua carga, recibieron ésta, que aunque para la República es tan pesada, la tuvieron por muy ligera y leve.

No se ajusta del todo este relato a lo que se desprende de la documentación directa ya examinada. El conde de Monterrey trató de cumplir hasta el fin de su mandato lo ordenado por la cédula grande de 1601, con las salvedades que luego señalaremos. La reversión de conjunto se debió al sucesor marqués de Montesclaros.

Agrega Torquemada, p. 726, que las congregaciones de indios se alargaron a costa de los pobres que lo padecían, o porque no se les hacían tan presto sus casas o porque los tenían atormentados con dilaciones para que las hiciesen; y así andaban los salarios multiplicados y los indios corridos.

Conviene tener presente, para comprender mejor la posición de Torquemada, que en el libro XVII, capítulos 19 a 21, t. III, pp. 253-279, vuelve a tratar de la historia de las instituciones de Nueva España, con conocimiento, y termina expresando el pesar de los frailes por el alejamiento en que los tienen de los negocios administrativos. Ya en el libro V, t. I, p. 586 y *ss.*, había tratado del

gobierno secular de la Nueva España, en época en que los religiosos sí intervenían en asuntos seculares como este franciscano lo creía conveniente.

Manuel Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México,* México, 1938, III, 69, escribe que los repartimientos de los indios y los servicios personales en la manera que estaban establecidos de dar de cada ciento una parte para ser empleados, era demasiado onerosa para ellos, y así clamaron los interesados en su conservación hasta alcanzar del rey una cédula en que aquella costumbre se prohibía. Para substituirla se inventó reunir en las plazas a los indios, bajo la inspección de un juez que tuviera cuidado de que los salarios se pagaran y fueran proporcionados al trabajo en que iban a ser empleados los indios; allí llegaban los que habían menester de obreros, los ajustaban, y se iban con ellos asegurando el importe de los jornales, o pagándolos al contado. En lo aparente así se devolvía la libertad a los vencidos, y no se quitaba a la colonia el trabajo de brazos tan necesarios, pero para que en todo se cumpliera el pensamiento de fray Domingo de Betanzos [acerca de que se acabarían los indios], ninguna cosa que se pensara en favor de ellos dejaría de volverse en su perjuicio, y así también sucedió en aquella ocasión. Todo lo demás relativo a los abusos que se desarrollaron bajo el alquiler viene de Torquemada, libro V, cap. LIX. Las plazas de San Juan y de Santiago en México fueron las señaladas para este tráfico. El autor entiende que el mal resultado del cambio había venido a convencer a los indios de que su suerte no podía mejorar de ninguna manera bajo el yugo.

Sin extendernos demasiado en este ejercicio historiográfico, señalemos que en *México a través de los siglos,* Barcelona, 1888, II, p. 536, se explica que en 1602 había llegado a México la cédula real de Felipe III en que disponía que los indios fuesen libres para alquilar su trabajo en las labores domésticas, del campo y en minas, pues el rey por diversos informes consideraba vejatorias las disposiciones dictadas por el virrey don Martín Enríquez en materia de repartimientos. Que en cumplimiento de lo mandado por el rey, el conde de Monterrey dispuso que todos los domingos se reuniesen los indios en las plazas de San Juan y Santiago Tlaltelolco para que los españoles pudieran contratar los que necesitasen con buenos jornales, y nombró un juez que interviniera en estos contratos. Esto no dio buen resultado: el juez cobraba inde-

bidamente gratificaciones para consentir que salieran de la plaza, y los españoles realquilaban a mayor precio a los que sacaban. "Estos abusos fueron en perjuicio de los indios, quienes pidieron al virrey se suspendiera aquella nueva disposición volviéndose al antiguo sistema, y el marqués [*sic,* por conde] de Monterrey, conociendo cuánta razón tenían los quejosos, restableció el uso de los antiguos repartimientos". La fuente que sigue el autor, Vicente Riva Palacio, es Andrés Cavo, *Los tres siglos de México,* (ed. por Carlos M. de Bustamante, México, 1836-1838, 4 vols.), libro VI, núm. 2. Lo dicho no difiere tampoco de Torquemada, y repite que el conde de Monterrey mismo volvió al sistema del repartimiento, cuando en los Advertimientos al sucesor se observa que mantuvo hasta el fin su propósito de reforma, salvo que en sus Apuntamientos de 15 de febrero de 1604 (cit. *supra,* p. 23) explica que para las obras públicas formó cuadrillas que estuvieron en activo como dos años, con buenos resultados; pero tuvo que suspender esta ordenanza por la paz con la Audiencia, si bien la fue incluyendo a pedazos en diferentes mandamientos. Otro cambio que allí señala es el de servicios de minas por años en vez de por semanas, y que por avisos que recibió le pareció suspender la práctica.

Sobre el curso del descenso y aumento de la población indígena se cuenta ahora con el estudio de José Carlos Chiaramonte, "En torno a la recuperación demográfica y la depresión económica novohispana durante el siglo XVII", *Historia Mexicana,* XXX-4, (120), El Colegio de México, abril-junio 1981, pp. 561-604. Las menciones a las epidemias y las exenciones solicitadas por los pueblos de indios con motivo de ellas son abundantes en los documentos del primer tercio del siglo XVII, como se advertirá en el presente tomo.

Volviendo a la documentación directa de la época, hallamos que en la instrucción que el rey don Felipe III dio al marqués de Montesclaros para gobernar los reinos de Nueva España, fechada en Cereço, a 26 de mayo de 1603, es decir, a continuación de expedirse la cédula grande de 24 de noviembre de 1601 dirigida al conde de Monterrey (en cuanto a la instrucción sigo el texto conservado en la Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 2816, fols. 243v.-261), el capítulo 17 (fol. 250) encarga al nuevo virrey que cuide del buen tratamiento de los naturales; que a pesar del cuidado con que se ha proveído, "hay nuevas quejas de sus malos tratamientos y de que son demasiadamente agraviados y trabajados con los

servicios personales y otras cosas, lo cual es causa de que se vayan consumiendo y acabando, de manera que, si no se remediase como conviene, brevemente no quedaría ninguno". Que para eso ha ordenado el rey despachos al conde de Monterrey sobre los servicios personales, que el marqués de Montesclaros verá allá, y se remitió al conde la ejecución y que informase. El marqués se ha de informar del conde del estado del asunto, y continuará "procediendo con la atención y consideración que pide la materia, de manera que resulten de ella los buenos efectos que se desean, sin que cause descontento general en la tierra, y de lo que en esto se fuere haciendo me iréis avisando con particular cuidado y puntualidad". [Como se ve, la autoridad metropolitana insiste en efectuar la reforma y encarga al nuevo virrey que tenga cuidado en ello e informe de lo que se hiciere.] El capítulo 19 encomienda al marqués de Montesclaros que averigüe si hay cría de seda y de lino como se mandó hacer a sus antecesores; que informe y se proveerá. El capítulo 20 le manda favorecer a los ingenios de azúcar, dándoles tierras para caña sin perjuicio de los indios; y tengan negros para su servicio "sin que en ellos ocupen indios, so graves penas". El capítulo 21 se refería a las estancias de ganado que estaban en perjuicio de los indios; se visiten y se haga justicia quitándolas para otros lugares. El capítulo 22, dispone que si ocupan tierras de regadío propias para trigo, las desocupen. El capítulo 27 trata de que se cumplan las leyes nuevas excepto las revocadas. El capítulo 43 apunta al auge en la labor de paños en la ciudad de Los Ángeles en Nueva España, cuyos productos se mandan al Perú con detrimento del comercio entre España y el Perú; el rey advierte al marqués de Montesclaros que no vayan en aumento, que vea lo ordenado a su antecesor y lo dispuesto en la cédula de los servicios personales. [Aquí la protección al indio converge con la protección al comercio metropolitano en detrimento de la industria textil de la Nueva España]. El capítulo 52 encarga que el virrey evite los abusos de clérigos y religiosos con los indios (castigos, servicios, etc.). [Ya se verá que este encargo no cayó en servidor indiferente]. El capítulo 53 le pide que procure que prosperen las minas y se descubran nuevas, pues es el principal miembro para la conservación de la tierra y de España. El capítulo 56 se ocupa de prevenciones ante los extranjeros. Como ya se había mandado al conde de Monterrey (Hanke, II, pp. 143-144), se pide al marqués de Montesclaros que procure examinar

muy bien a los extranjeros que pasan en cada flota. No consienta que queden en la tierra los que fueron después de la composición. (Se explica que son muchos los que pasan porque con títulos de marineros, artilleros y con otros oficios de los navíos los llevan los maestres de ellos).

Desde México, a 20 de noviembre de 1603, el marqués de Montesclaros informa sobre los problemas que encontró a su llegada (Hanke, II, pp. 273-276, doc. 3, A.G.I., México 25, fs. 1-3v.). Dice que entró en esta ciudad el 26 de octubre y tomó la posesión del cargo el 27. Quince o veinte días antes que el conde de Monterrey dejase el cargo, le pareció a éste conveniente alzar la mayor parte de los repartimientos de indios que en este reino se daban para servicios personales. Y aunque esto se ejecutó en cumplimiento de orden que tuvo para ello de S.M., con todo eso holgara el marqués de Montesclaros que hubiere sido en otro tiempo, por ser éste el de la cosecha de todo el reino, y parecer que, aunque convenga intentar lo comenzado, fuera bien estuviera en sazón que el uso de los indios (no) fuera tan necesario y forzoso. Muchos inconvenientes van asomando en este nuevo modo, y no sabe el autor del escrito si [tendrá] tantos provechos como se juzgó había de tener aun para los mismos naturales, cuyo descanso y libertad fue el motivo de la resolución. Pero en tan poco tiempo como ha que trata de estas materias, no le sirve el haber topado con las dificultades, además de darle ocasión a que con particular cuidado mire la sustancia de ellas. Habla de mandar suspender la mudanza, siquiera por estos dos meses de la cosecha, pero lo reserva para más consideración y tomado parecer sobre ello. Admite la necesidad de las congregaciones de indios, si bien espera se consiga esta obra a menos costa de la hacienda real. Con los dos navíos de aviso primero y segundo, recibió tres cédulas de S.M., de 29 de abril de este año, dirigidas al conde de Monterrey, en que S.M. manda se le informe qué obrajes de paños hay en esta tierra, y con qué licencia se fundaron y qué derechos se pagan de la fábrica de los paños. En otra, manda S.M. se le informe si se podrá excusar el juez de obrajes que se nombra en esta ciudad. Y [a] la Audiencia, para que se dé parecer si podrá vender una escribanía en cada corregimiento. En cédula de primero de junio de este año se pide al marqués de Montesclaros que dé parecer sobre si convendrá o no quitar el juzgado de los indios donde conoce el

virrey de primera instancia. Remite su respuesta para el segundo [navío] de aviso.

[Como se ve, este informe del sucesor del conde de Monterrey corrobora que éste sí llevó a efecto la reforma del repartimiento agrícola por la mayor parte, dos o tres semanas antes de que dejase el cargo. El sucesor no la considera oportuna].

En carta de 15 de enero de 1604 (según P. Castañeda Delgado, p. 179, A.G.I., Audiencia de México, 26, n. 7), el virrey marqués de Montesclaros avisa que suspendió la aplicación del alquiler donde aún no se había introducido: en donde ya se había implantado —como en las cercanías de México— fue supliendo la necesidad para no perjudicar la recolección; pasada ésta, dispondrá de seis meses para estudiar los alquileres o volver al repartimiento. En España se anota: "que avise de lo que acordare y le pareciere en eso".

El virrey consulta a teólogos y juristas y se inclina a continuar los repartimientos, procurando evitar inconvenientes y vejaciones. Lo del valle de San Pablo fue pura fantasía: el juez no mandó cosa alguna [distinta] de lo que antes se hacía y se llamó alquiler a lo que antes se llamaba repartimiento, teniendo engañado al conde de Monterrey, según carta del marqués de Montesclaros del 10 de mayo de 1604 (P. Castañeda Delgado, p. 179. A.G.I., Audiencia de México, 26, n. 19). En noviembre de 1604 (P. Castañeda Delegado, p. 180, A.G.I., Audiencia de México, 26, n. 34), el virrey marqués de Montesclaros comunica su decisión de "no alzar los servicios personales, mientras S.M. no resuelva lo que más convenga".

La Audiencia informaba al Consejo el 5 de junio de 1605 (P. Castañeda Delgado, p. 180, A.G.I., Audiencia de México, 72, n. 5), de los muchos inconvenientes que presentaba la ejecución de la cédula de los servicios personales, y que el virrey marqués de Montesclaros esperaba "respuesta y resolución".

Dificultades similares habían surgido en el Perú bajo el gobierno del virrey don Luis de Velasco, como he estudiado en otro lugar (*El servicio personal de los indios en el Perú*, II, 22-25) y debieron contribuir a templar la decisión de los partidarios de la cédula de 24 de noviembre de 1601. Conviene asimismo tener presentes los datos y opiniones que recoge Paulino Castañeda Delgado, v.g., en las pp. 172-174. Destaquemos también, porque circularon impresos, los tres pareceres —más bien permisivos de los

servicios pero quitando los agravios— del padre franciscano Miguel de Agia, que llamó *Tres pareceres graves en derecho,* Lima, por Antonio Ricardo natural de Turín, año 1604, con la valiosa reedición y estudio de F. Javier de Ayala, fr. Miguel Agia, *Servidumbres personales de Indios,* Sevilla, 1946, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Se trata de ellos en mi obra citada del servicio personal en el Perú, pp. 17-22, y en la de P. Castañeda Delgado, pp. 188-193.

Con todo esto ya se puede comprender el ambiente de retroceso reflejado en la segunda cédula real grande sobre los servicios personales, dada en Aranjuez el 26 de mayo de 1609.

Mas antes de tratar de ella, veamos el desarrollo final del gobierno del marqués de Montesclaros en la Nueva España y su traslado al virreinato del Perú.

En la carta que escribe a S.M. desde Acapulco, a 2 de agosto de 1607 (Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 2816, fols. 236-243. Biblioteca del Congreso, Washington, D.C., mss. A.G.I., Audiencia de México, 58-3-16. Cunningham Transcript), señala que los indios sufren opresión de los frailes así en el trabajo personal como en los tributos e imposiciones (de esto trataremos con mayor amplitud en nuestro apartado 9). Opina, como se verá también más por extenso en el informe a su sucesor firmado en el mismo lugar y fecha, que los intereses de las repúblicas de españoles e indios no son opuestos: "yo estoy persuadido que son fáciles de concertar las conveniencias de entrambas con sólo que los favores y prerrogativas de cada una no pasen la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada"; la labor de los campos y la crianza de los ganados son los puntales de esta máquina en cuya duración los mismos indios están interesados, y por eso juzga que es bien de indios que tengan españoles a quien servir con paga tan suficiente que pocas semanas de trabajo pudieran sustentarlos todo el año si conviniera que el resto holgaran y los indios supieran ahorrar; agrega que no tendrían de qué comer ni pagar sus tributos si los que los ocupan no se lo diesen. En suma: "obligando al indio que trabaje lo necesario y al español que pague lo conveniente, muy compatible es el acudir a entrambos". Señala la gran despoblación que vio en buenas tierras de México a Acapulco y así es en todo el reino. Pueden conservarse suficientes para los indios y dar lo demás a españoles para la labor y los ganados (aunque los indios y los frailes contradicen las que se dan a los espa-

ñoles aunque no les perjudique realmente). El repartimiento de indios a minas no pasa de 4% y lo cumplen mal y hay orden de que no entren en las minas y se cuida de castigar al minero que hace lo contrario.

Como es explicable, dada la coincidencia de lugar y fecha entre los dos documentos, se vuelven a encontrar estos conceptos en la Relación que el marqués de Montesclaros deja a su sucesor, fechada en Acapulco el 2 de agosto de 1607 (Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 2816, fols. 242-243. Hanke, II, pp. 276-284): dice que la gobernación de los indios en tanto es dificultosa cuanto más se desvía de las leyes comunes a cualquier otro género de gente; su capacidad es tan corta que no se mide con preceptos de razón; la ligereza de su condición obliga a trocar muy a menudo el modo de guiarlos a un mismo fin; para que sean suyos es menester darles dueño; su inclinación y despego de todos buenos respectos no obliga a quien los trata y conoce a que excuse sus daños y trabajos si a ellos solos mira (p. 282).

> Comúnmente se ha entendido que la conservación de estas dos repúblicas de indios y españoles está encontrada, y que por los medios que una crece viene a menos la otra, y yo estoy persuadido que son fáciles de concertar las conveniencias de entrambas con sólo que los favores y prerrogativas de cada una no pasen la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada; porque si la labranza de los campos y crianza de los ganados son los puntales de esta máquina en cuya duración los mismos indios son interesados, juzgo por bien particular suyo que tengan españoles a quien servir, con paga tan suficiente que pocas semanas de trabajo pudieran sustentarlos por todo el año, si conviniera que el resto de él holgaran y ellos fueran de humor que guardaran su dinero al siguiente día, y por lo menos no se puede negar sino que no tendrían de qué comer ni pagar sus tributos si los que los ocupan no se los diesen; y así tengo por error conocidamente perjudicial a entrambas partes la persuasión que de lo contrario hacen en particular los religiosos, tomando por evidente muestra la experiencia de ver ocupados a estos mismos indios que desean reservar, en sus edificios y monasterios y aun en sus sementeras y granjerías en muchas partes, sin que de su trabajo reciban premio, ni el corto que ha menester el sustento de aquel día si no le traen los indios de su casa; así que obligando al indio que trabaje lo necesario y al español que pague lo conveniente, muy compatible es el acudir a entrambos; y por que aunque es cosa que tengo advertida de antes, últimamente se me ha venido más a los ojos en este camino desde México al puerto de Acapulco, por donde en espacio

de ochenta leguas de visto las mejores campiñas y tierra más doblada y fértil que el pensamiento pudiera trazar sin que en todas ellas haya descubierto tan solamente una cabeza de ganado; vea Vuestra Magestad (suplícoselo) de qué importancia les es a los indios tener toda esta tierra baldía y sin fruto ninguno para ellos ni para otra persona; y hase de entender que lo que se dice de estas 80 leguas se verifica en todo el reino, y que si en la Florida hiciese el virrey merced en nombre de V.M. de caballerías de tierra o estancias de ganado, lo contradirán los indios de México como si estuviera pegado con las tapias de su casa, y hallarán frailes que les ayuden y soliciten testigos de los mismos indios y aun les ordenen los dichos, sin que en ello puedan tener otra intención que quitárselo a los españoles; pues poniendo esto en razón de manera que los indios tuviesen las tierras que han menester largamente y a los españoles se les diese y repartiese lo demás, no hallo en qué pueda estar el daño de ninguno de los dichos géneros, antes pienso que con esto crecería [el reino], y que viniendo a ser las labores y el ganado en tanto aumento como podía, será posible introducirse el trabajar los españoles y gente ociosa, que no teniendo otro oficio en España, pasando a las Indias se corren de poner la mano en este ministerio; ni tampoco encarezcan a V.M. la labor de las minas de esta Nueva España, que el repartimiento que les dan no pasa de 4 por 100, y esto cumplen mal, y precisamente hay orden de que no entren en las minas y se vive siempre con cuidado de castigar rigurosamente al minero que hace lo contrario. Estoy (Señor) persuadido que estas y otras muchas introducciones que aquí piden consideración y enmienda no cargan sobre falta de advertencia en los que cuidan de ello o poca voluntad de mejorarles, sino que como en los principios del reino prudentemente se acomodaron las leyes a su pequeñez y aun se disimularon sus principales executiones por tiempo, atendiendo a la multiplicación y ensanche de la doctrina, todavía se corre a este paso, y los gobernadores con voz de no hacer novedad y los súbditos por no probarla quieren que provincias extendidas se rijan con lo que se ordenó para limitadas poblaciones; sírvase pues V.M. de entender que si algo de lo dicho pareciere a propósito para la Nueva España, no será estorbo razonable de su ejecución la novedad, pues es precisa razón de estado que en la disposición del gobierno de una república haya de haber mudanza y diferencia cuando la hacen sus edades y crecimiento de monarchía.

[Nótese cómo el virrey advierte la mudanza de los tiempos y el crecimiento que ha tenido el reino].

En la instrucción real que se dio al virrey Velasco el 14 de marzo de 1607 al designarlo para gobernar por segunda vez la Nueva España (Hanke, III, p. 11. A.G.I., México, 1064), se le manda

en el capítulo 44, de conformidad con otra cédula real de 13 de julio de 1595, que prosiga la reducción de los indios a poblaciones con los recursos que se indican. Conforme a las cédulas del 3 de diciembre de 1604 y del 9 de agosto de 1606, continúe y acabe dichas reducciones, procurando la buena comodidad y conservación de los indios y su doctrina, y dé aviso.

Cuando tiene lugar el cambio de mando del virrey marqués de Montesclaros a don Luis de Velasco, éste formula varias preguntas a su antecesor y obtiene respuestas a ellas en 1607 (Hanke, III, pp. 13-23. Procedencia: Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 3042, fs. 223-235). Le dice que contesta más por obediencia que por la necesidad que tenga de ser advertido en materias en que por tantas causas puede ser maestro. La pregunta primera se refiere a las minas e incluye la orden que ha dado el marqués de Montesclaros en la repartición de los indios y a cúyo cargo la deja, y si el repartidor pasa a señalar los que ha de llevar cada minero o los distribuye el virrey, y en caso de que fuesen menester más indios de los repartidos, de dónde se pueden sacar. El marqués de Montesclaros responde que conviene alentar el beneficio de las minas nuevas y darles indios de repartimiento, particularmente en muchas partes donde no es necesario quitarlos de otras minas para socorrer las nuevamente descubiertas. Se presta atención a si los mineros desamparan o sustentan sus haciendas. Los reales en pie son los que siguen: Taxco, Çagualpa, Guanajuato, Pachuca, Temascaltepeque, Çultepeque, Tlalpuxagua, Chiautla, Chichicapa, Sichu y Tetela. De éstos, los de más importancia son: Taxco, que ha mejorado sus metales considerablemente con haberse hallado camino para poder beneficiar algunas minas del Cerro Rico; Çagualpa, donde se han hallado nuevas minas y nuevas vetas de aprovechamiento extraordinario; Pachuca ha decaído de lo que era cuando Velasco gobernó estos reinos, sin embargo de que hoy tiene mejor estado que el que ha tenido de cuatro años a esta parte; Temascaltepeque, Çultepeque, Tlalpuxagua y Chiautla dieron este año pasado más derechos que jamás han dado; Chichicapa dio muestra de nueva mejoría en sus metales y por esta razón el informante le dio más número de indios, y se empezó a hallar oro entre la plata que sacaban, pero ha parado, y aunque este real está muy mejorado de lo que solía, no es con la ventaja que se pensó, y si no se acuerda mal, para la flota de este año le enviaron de allí más de 13 000 pesos. Sichu ha sido siempre de muy

poco fruto, y el virrey le ha dado poco azogue. Tetela ha sido descubrimiento que de dos años a esta parte ha parecido considerable a los principios, y puso allí alcalde mayor y diezmo y depósito de azogue y repartimiento de indios, con todo en la flota de este año fueron cerca de 8 000 pesos de aquel real. Otro real de minas se ha empezado a levantar en Tenala y La Concepción y deja en él alcalde mayor, yerro de diezmo, depósito de azogue y repartimiento de indios. El repartir los indios a todos estos reales, en algunos está a cargo del alcalde mayor, y en otros hay jueces repartidores, y éstos después de la visita última no tienen mano para acortar ni alargar el número de los indios que dan a cada minero, porque en las instrucciones particulares de cada real se les manda precisamente qué tantos se le han de dar a cada hacienda, y cuando el repartimiento no viene entero por no acudir los indios, al respecto de los que vienen han de hacer el socorro, sin que puedan mudar sin orden del virrey, para la que han de preceder muchas diligencias. El virrey saliente deja ordenanzas generales y particulares sobre esto. El crecer los repartimientos dando más indios que vayan a los reales es pretensión común de todos los mineros; para esto no hay más medios que acrecer las tasaciones, subiéndola del cuatro por ciento que hoy dan, en los que pareciere sufrible cosa. Él no se ha atrevido a introducirla a menos que en la comarca haya personas que no acudan al repartimiento de minas, o que acudiendo al de los panes no sea necesaria por tener los labradores otras ayudas; se mandan quebrar a las minas no siendo desigual temple, ni las leguas que suban de diez y ocho, y aun en tal caso ha acostumbrado proveer que se repartan por quince días y no cada semana, y darles algo por la ida y vuelta, por excusarles el trabajo del camino, y cuando estos tránsitos se hacen siempre ha entendido acortar el número aun de los que debían dar a cuatro por ciento, por la diferencia que hay del trabajo de la labor de panes a la de minas (p. 16). En cuanto a la pregunta segunda, explica cómo se ha manejado el proveimiento de sal y maíz para los mineros y el repartimiento del azogue (p. 17). El alcalde mayor tiene precisamente señaladas las cantidades que ha de dar a cada hacienda de sal, maíz, azogue y reales, sin que pueda exceder sin incurrir en graves penas. La sal, por no ser suficiente, a veces se trae de Campeche. En cuanto a la pregunta cuarta, dice que el conde de Monterrey hizo repartimiento de todos los tributos y servicio real en doce cordilleras de alcaldes mayores y les dio

comisión para que cobrasen lo que tocara a su partido, aunque excediese de la jurisdicción de su alcaldía mayor, pareciéndole que era más conveniente fiarlo de doce personas de aprobación que no andar de pleito con cada alcalde mayor en su partido. El marqués de Montesclaros siguió lo ordenado, mudando alguna vez parte de la cobranza a unos y a otros alcaldes mayores en las comisiones. Aconseja a Velasco que lo haga así y tener particular cuidado en la elección de persona para estas alcaldías mayores, echando más carga al que mereciere más satisfacción (p. 19).

El virrey marqués de Montesclaros había entregado el mando en México al virrey don Luis de Velasco, el 15 de julio de 1607; éste fue llamado a un segundo periodo de gobierno en Nueva España después de haber gobernado el Perú, donde dejó su relación al sucesor conde de Monterrey, el 28 de noviembre de 1604. Ya apuntamos (p. 35), que halló dificultad para aplicar la cédula grande de 24 de noviembre de 1601; por falta de salud y la brevedad de su periodo de gobierno, no pudo hacer mucho por lo que toca a la reforma del servicio personal peruano, aunque se llegó a percibir la intención que lo animaba de efectuarla.

Le sucedió en el gobierno del Perú el marqués de Montesclaros, quien según hemos visto no había mostrado en Nueva España mucho celo en la aplicación de la cédula grande de 1601. Por lo que toca a la gestión de éste en el Perú, véase en la obra de *El servicio personal*... (1979), II, 30 y *ss.*, que le tocó recibir la segunda cédula grande del servicio personal de 1609 (p. 36), la cual se hallaba más conforme a la opinión de este virrey. En la p. 50 yo comento que el marqués de Montesclaros no adoptó finalmente medidas de envergadura para reformar el régimen de la mita existente en el Perú, y más bien trató de corregir algunas de las fallas que se le habían señalado para hacerlo más efectivo y menos vejatorio para los indios. En las pp. 51-55, analizo la Relación que deja a su sucesor el príncipe de Esquilache, firmada en Chácara de Mantilla, el 12 de diciembre de 1615, que confirma la impresión acerca del temperamento conservador y prudente del marqués de Montesclaros, pero también advierto que su informe figura entre los más amplios, documentados y orientadores de los que hasta entonces habían dejado los virreyes del Perú a sus sucesores.

Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* Sevilla, 1947, tomo II, pp. 330-332, señala que una Consulta del Consejo de Indias, [véase *infra* nuestra p. 438], precedió a la expedición de la segunda cédula grande sobre el servicio personal, hecha en Aranjuez a 26 de mayo de 1609 (A.G.I., Audiencia de Lima 571, libro 17, fol. 1 y *ss,* Real cédula de 26-V-1609 dirigida al virrey del Perú, marqués de Montesclaros). Efectivamente, en el proemio de la cédula de 1609, junto a otras cartas y relaciones que se han visto en el Consejo de Indias con diversos papeles y advertencias de personas doctas y celosas del servicio de Dios y bien de esa república que como testigos de vista están bien informados de la verdad de la materia, se menciona la Consulta del Consejo de Indias al rey, en la que señalaban de cuánto inconveniente sería quitar algunos repartimientos de chácaras, estancias y otras labores y ministerios públicos, en cuyo beneficio están interesados los indios, como cosa en que consiste la conservación de esas provincias; y sin embargo, si les quedara libertad, rehusarían el trabajo y ganancia de estos ministerios, por su natural inclinación a vida ociosa y descansada. El rey desea que no vivan oprimidos con nota y ocupación de esclavos, y estima que convendría prohibir los demás repartimientos que no miran tanto al bien común como en las granjerías y comodidades particulares de los españoles, y ha resuelto ordenar lo siguiente (que es la materia de la cédula de 1609). Schäfer dice que la Consulta del Consejo indicaba que las reparticiones para trabajos de utilidad pública, agricultura, ganadería, minas y obrajes debían conservarse donde esta costumbre existía ya. Que debían reducirse poco a poco, según se encontraran obreros voluntarios suficientes para sustituirlas. Se siguieron ordenando los alivios dispuestos en 1601: prohibición de llevar cargas, mandamiento de paga puntual y suficiencia de sueldos, inspección rigurosa en la repartición, etc. Como en el caso de las encomiendas, los defensores de los indios consiguieron que sus protegidos se libraran de las cargas más pesadas. El Consejo de Indias en todas las luchas por la legislación de indios, con prudente tacto, jugó el papel de mediador sagaz. Con referencia al Perú, se había aprendido que un procedimiento demasiado riguroso podía tener consecuencias muy funestas (p. 332).

Como es natural, dada su amplitud e importancia, la segunda cédula grande de los servicios personales del año de 1609 ha de-

jado huella documental abundante. Recojamos algunos de esos testimonios.

Hago mención de no pocos de ellos en la Advertencia del tomo VI de las *Fuentes...*, pp. XIII-XXIII, así como en *El servicio personal de los indios en el Perú,* (1979), II, pp. 36-55. Explico los capítulos de la cédula de 1609 y hago comparaciones entre los textos enviados a Nueva España y al Perú.

Aquí, como en el caso de la cédula de 1601, diremos en resumen que el proemio de la cédula de 1609 hace saber a don Luis de Velasco, el segundo, marqués de Salinas, virrey de Nueva España, que el conde de Monterrey, quien al darse la cédula de 24 de noviembre de 1601 gobernaba en México, ejecutó algunos capítulos y suspendió otros; esto mismo hicieron otros ministros reales, cuyas cartas y relaciones se vieron en el Consejo de Indias con diversos papeles y advertencias de personas doctas y celosas del servicio de Dios y bien de esa república indiana. El Consejo de Indias fue de opinión que sería muy inconveniente quitar algunos repartimientos de estancias y otras labores y ministerios públicos, y que si se dejase a los indios en libertad, rehusarían el trabajo y ganancia de esos ministerios, por su natural inclinación a la vida ociosa y descansada; en cambio, para que los indios no viviesen oprimidos con nota y ocupación de esclavos, parecía conveniente prohibir los demás repartimientos que no miraban tanto al bien común como a las granjerías y comodidades particulares de los españoles. De acuerdo con esta consulta del Consejo, el rey ordenó los capítulos de la segunda cédula grande.

[Como se ve, los términos del dilema seguían siendo los mismos considerados en 1601, pero en tanto que entonces se ponía énfasis en la libertad del indio siempre que no fuera perjudicial a la república, ahora se anteponía el interés de ésta sin que por ello se recayera en esclavonia. Además de esta diferencia de énfasis, la había también en los preceptos contenidos en los 37 capítulos para la Nueva España y 33 capítulos para el Perú de la segundo cédula].

Ciñéndonos aquí al texto para Nueva España, se lee que subsistirían los repartimientos de indios necesarios para labrar los campos, criar los ganados y beneficiar las minas de oro y plata; pero no se introducirían de nuevo en las partes donde hasta entonces no se hubiesen acostumbrado; además, si el curso de los tiempos y la mudanza de costumbres fuese mejorando la naturaleza

de los indios y reduciendo al trabajo la gente ociosa de las demás naciones, al haber suficiente número de naturales o extraños que acudiesen voluntariamente al jornal y trabajo de estas ocupaciones públicas, y además esclavos introducidos en ese ejercicio, se irían quitando los repartimientos que en cada parte se pudiesen excusar o se harían algunas rebajas de indios compatibles con la conservación de las minas, ganados y frutos que fueren menester precisamente para la comodidad y sustento de la tierra, porque todo lo que excediese de esta proporción miraba al beneficio de particulares y no se había de permitir, aunque muchos españoles demandasen el repartimiento o se descubriesen minas nuevas o se renovasen las antiguas o se plantasen heredades y multiplicasen los ganados. Con objeto de lograr esta reducción progresiva de los repartimientos, procuraría el virrey que los mineros, dueños de ganados y demás labores comprasen la cantidad de esclavos que pudieren y no le pareciere inconveniente al Estado y buen Gobierno de esos reinos, y que los hombres así extraños como naturales de condición servil se introdujesen al trabajo de las minas y otras labores, sin hacer distinción de indios, españoles, negros, mestizos, ni de las demás naciones, pues "la ociosidad en la gente vagamunda es digna de ser reputada por infame".

En los repartimientos que quedarían en pie, se procuraría que los indios recibieran mantenimientos y ropa a precios moderados; caso de ser conveniente, se fundarían alhóndigas en los asientos de minas adonde se conducirían los productos de las encomiendas incorporadas en la real corona; se recomendaba también hacer poblaciones de indios cerca de los asientos de minas de oro y plata, para aligerar el peso de los repartimientos y excusar el traerlos de fuera; estas poblaciones se formarían con indios voluntarios y, en caso de oponerse ellos o de no ser bastantes, con indios designados por el virrey; los repartimientos continuarían en la cantidad concurrente, pero se irían rebajando a medida que fuesen creciendo las poblaciones dichas. Los habitantes de éstas tendrían tierras y comodidades, serían reservados de los demás repartimientos y gozarían de seis años de exención antes de comenzar a trabajar en las minas. No podrían ausentarse de las poblaciones.

Los repartimientos conservados quedaban sujetos a la forma y limitaciones siguientes:

La cuota ordinaria sería en cada pueblo la séptima parte de los

vecinos que hubieren al tiempo del repartimiento, pero el virrey podría aumentar ese número en caso necesario.

Los repartimientos serían cometidos a las justicias ordinarias, las cuales se conformarían con la distribución hecha por el virrey. También se había de procurar que los caudillos y comisarios encargados de conducir los indios al trabajo los tratasen bien. Los salarios correspondientes a tales conductores no se cargarían a los indios, sino al beneficiario del repartimiento, o se pagarían como al virrey pareciera mejor. También se mandaba que los patronos pagaran a los alguaciles y receptores que iban a pedir los indios a los caciques y superiores. Los caciques no serían multados por el descuido en enviar los indios al repartimiento, porque estas condenaciones las pagaban finalmente los indios; por esta razón, las penas pecuniarias en que incurrieran los caciques se conmutarían en corporales.

No se repartirían indios de provincias distantes ni de temples notablemente contrarios al clima del sitio donde se trabajaría; si esto fuese imposible de cumplir, el virrey quedaba facultado para tomar disposiciones acordes con el estado de las cosas, echando siempre mano de los indios más cercanos a las minas y demás labores. A fin de proceder con mayor justicia, mandaría hacer una visita general que tendría por objeto saber las minas, labores de campo y hatos de ganado existentes, y las distancias de los pueblos; de otra parte averiguaría el número de indios de que disponía cada cacique.

Los jornales habían de ser competentes y proporcionados al trabajo de los indios y a las otras circunstancias que constituían el justo valor de las cosas. Se pagaría el camino de ida y vuelta. El rey ayudaría a los mineros vendiéndoles el azogue al costo. Si el aumento del jornal y paga del camino resultase en ruina de las minas, estancias de frutos y ganados, el virrey fijaría a los indios la paga que fuese practicable y avisaría lo que considerase necesario para satisfacer enteramente el mérito y servicio de las ocupaciones de los trabajadores, desde que saliesen hasta que volviesen a sus casas. El jornal tasado por el virrey en todas las labores dichas se pagaría a los indios en reales y en su mano, cada día o al fin de la semana, como ellos escogiesen, con intervención de su protector o de la justicia. También las justicias de los pueblos que acudiesen con los indios de repartimiento colaborarían para cerciorarse del cumplimiento de la paga. Los excesos se castigarían

con privar a los colonos del repartimiento de indios y a las justicias del oficio.

Los indios encargados de la guarda de ganados no quedarían obligados a pagar al ganadero las cabezas que se perdieran, a menos que por este riesgo se les diese algún precio equivalente, fijado por el virrey.

El virrey señalaría las horas del trabajo diario, teniendo en cuenta la complexión débil de los indios y la costumbre que generalmente se guardaba en todas las repúblicas bien ordenadas. Ni los indios de repartimiento ni los voluntarios podrían trabajar más tiempo que el fijado por el virrey, por el menoscabo que la ocupación excesiva les causaría en su salud.

El tiempo de los repartimientos se regularía de manera que los indios no fuesen llevados por segunda vez al trabajo mientras no se hubiese cumplido del todo la primera tanda. Así gozarían de tiempo para beneficiar sus haciendas y acudir a la labranza y granjería de las comunidades. Se castigaría con rigor a los caciques que enviasen en la segunda tanda los indios empleados en la primera.

Los indios ocupados en las labores referidas, bien por alquiler o por repartimiento, tendrían libertad para dormir en sus casas o en otras, y a los que no tuvieren comodidad, el dueño de la hacienda los acomodaría en parte donde pudiesen dormir debajo de tejado y defendidos del rigor de los temporales.

Quedaba prohibido que los españoles se prestaran los indios entre sí o que los enajenaran por venta, donación, testamento, paga, trueco u otra manera de contrato, ya fuese con heredades, estancias y minas o sin ellas. Lo mismo regiría en cuanto a las haciendas beneficiadas con indios voluntarios. Los indios y su servicio no podrían ser mencionados en las escrituras celebradas por los dueños de heredades, minas y haciendas, ni en otra forma alguna, porque los indios eran de su naturaleza libres como los mismos españoles. Se fijaban penas severas para los transgresores de esta prohibición.

Los indios no podrían ser detenidos más allá del término del contrato, en el caso de ser voluntarios, ni fuera del tiempo del repartimiento si por esta vía hubiesen sido destinados al trabajo.

Serían castigados quienes pidieran indios a los corregidores y justicias ordinarias o a los caciques valiéndose de medios y favores, como solía hacerse.

No se darían indios de repartimiento a los corregidores ni ministros del rey ni a las personas que tuviesen prohibición de contratar. Tampoco podrían los corregidores ni ministros criar ganado, sembrar trigo, ni maíz, ni otros frutos, aunque lo pidiesen para el sustento de su casa.

En el repartimiento de las minas se tendría particular atención a la importancia de los metales; no se concedería el servicio a minas pobres; cada minero recibiría solamente los indios que hubiese de ocupar en estos ministerios; no se daría repartimiento a las personas que lo quisiesen para vender los indios a los dueños de minas y de ingenios; sólo se darían indios de repartimiento a las personas que actualmente y por su cuenta beneficiasen los ingenios y minas que tuviesen en propiedad o en arrendamiento; lo mismo se entendería de las demás haciendas.

No se permitiría que en las haciendas beneficiadas con repartimiento hubiese mayordomos que tuvieran participación en los frutos, porque a fin de aumentar la ganancia sería cosa verosímil que harían crecer el trabajo a los obreros.

Los mineros, dueños de estancias y heredades y otras personas no podrían servirse de indios de repartimiento si no fuere de aquellos que se les repartiesen, y éstos no podrían emplearlos en trabajos que no fuesen los señalados en el repartimiento.

No consentiría el virrey que los trapiches e ingenios de azúcar ni las perlas se beneficiasen con indios, aunque fuesen voluntarios a esta ocupación, porque eran ejercicios perniciosos a su salud; sólo se permitiría, en el caso de que el virrey considerara que cesaba el daño, que los indios voluntarios trabajasen en el corte y acarreo de la caña.

Tampoco se consentiría emplear indios en el desagüe de las minas, aunque fuesen voluntarios, porque esta ocupación les era nociva.

Los indios no podrían ser condenados por sus delitos a ningún servicio personal de particulares; si hubiere alguno de este género, se conmutaría en otra pena, a juicio del virrey.

En el texto de Nueva España siguen varias disposiciones sobre obrajes que faltan en el texto del Perú, porque en éste se fueron insertando de otra manera en los capítulos anteriores. Son las siguientes: teniendo en cuenta las extorsiones y molestias que los indios padecían en los obrajes, se prohibía que se beneficiasen con indios, aunque fuesen de su voluntad a trabajar en ellos; pero

si el virrey juzgaba que esta prohibición era inconveniente, por el perjuicio que recibirían los naturales y los españoles en el caso de quitarse de golpe el servicio de los indios para este ministerio, porque faltarían los paños que eran de tanta utilidad a toda esta república, en tal caso permitiría que los indios sirviesen y se alquilasen solamente en los obrajes ya establecidos en la ciudad y arrabales de México, La Puebla y Michoacán, pero bajo las limitaciones que siguen: *1*) el obraje que no fuese necesario precisamente para el beneficio público no se beneficiaría con indios; el virrey prohibiría el servicio en todo lo que sufriese la común necesidad de esas provincias, procediendo con mira a que hubiera la suficiente provisión, pero no abundancia; *2*) procuraría que los obrajeros tuviesen negros para el beneficio de los paños, pero sobreseería este capítulo si lo estimaba inconveniente; *3*) los indios no serían llevados por fuerza a trabajar en este ministerio, ni podrían hacer escritura en que se obligaran a trabajar en ellos por ningún tiempo; *4*) señalaría el virrey las horas que habían de ocuparse los trabajadores cada día en los obrajes; *5*) tasaría el jornal correspondiente al trabajo y no se pagaría adelantado, sino cada día, o al fin de la semana, como los trabajadores escogieran, porque el rey había entendido que so color de estas anticipaciones eran violentados y padecían muchos agravios, y *6*) no dormirían dentro de los obrajes, so penas a quienes violasen este mandato. (A partir de aquí se reanuda la relativa paridad entre el texto de México y el del Perú).

Seguía una disposición relativa a que los encomenderos, jueces o comisarios de las tasas no conmutasen ni se pagase en servicio personal el tributo de los indios, ni el virrey consentiría la conmutación. Los indios pagarían en frutos de sus tierras o en dinero. El encomendero que contraviniera esta orden perdería la encomienda, y el ministro su oficio.

Habían de cesar todos los demás repartimientos y servicios involuntarios que hasta entonces se habían dado para uso y utilidad de los españoles tanto eclesiásticos como seculares, en ministerios domésticos de casas, huertas, edificios, leña, zacate y otros semejantes, aunque fuesen para el servicio del virrey, oidores, inquisidores y otros ministros de justicia, "porque estos repartimientos se pueden excusar, y aunque sea de alguna descomodidad para los españoles, pesa más la libertad y conservación de los indios que tanto se debe procurar".

En ninguna manera ni ocasión se cargarían los indios, aunque la carga fuese ligera y voluntaria; sólo se permitía que pudiesen llevar la cama del doctrinero y del corregidor al ir de un lugar a otro, pero con tres limitaciones: *1*) la carga se dividiría en diferentes indios de acuerdo con el peso y calidad que fuere y la jornada había de ser corta y proporcionada a la fuerza de los indios; *2*) se les pagaría el jornal justo que tasase el virrey; *3*) en la provincia no habría bestias, carneros de carga ni otros bagajes, porque habiéndolos, no habían de servir los indios en esto. En las partes donde hubiera falta de bestias de carga, procuraría el virrey su introducción, para que cesase el trabajo de los indios. Solía ocurrir que los indios encargados de guardar el bagaje de los españoles eran demandados por el que se les perdía sin culpa o por descuido; se prohibían ahora estas demandas. En caso de que el virrey considerase que eran inexcusables los repartimientos de los mesones o ventas, recuas y carretería, los podría conservar, con tal que no fuesen indias a dichas ventas, porque resultaban ofensas a Dios, a menos que fuesen acompañando a sus maridos, padres o hermanos. Los indios ocupados en estos ministerios recibirían cumplida satisfacción de su servicio de acuerdo con la tasa que haría el virrey; el peso y viaje de las recuas y carretería quedaría repartido en tres o cuatro caminos a fin de que los indios estuviesen menos tiempo fuera de sus casas y pudiesen atender mejor a la conservación de sus vidas y haciendas. El virrey ajustaría el alquiler que estos indios habían de ganar, de manera que quedasen pagados de su trabajo y del servicio de sus recuas y carretas.

Se pondría cuidado en curar a los indios de repartimiento o voluntarios que enfermasen; oirían misa; no trabajarían en días de fiesta en beneficio de los españoles, y se procuraría que viviesen cristianamente sin vicios ni borracheras.

Previo reconocimiento de las ordenanzas de virreyes, audiencias de esas provincias y del Consejo de Indias, el virrey convocaría en junta a algunos oidores, religiosos y otras personas inteligentes y de confianza, y oídos sus pareceres, daría las órdenes convenientes para la breve y puntual ejecución de esta cédula, añadiendo todo lo que fuere a propósito para mayor alivio y libertad de los indios y que no fuere contrario a lo dispuesto en esta cédula; enviaría al Consejo de Indias lo que ordenase, con lo demás que le pareciere acerca de toda la materia.

Se encargaba a los oidores de las audiencias en cuyos distritos

caían las encomiendas, minas, estancias y heredades, que visitasen la tierra cuando saliesen a cumplir su turno y que averiguasen el tratamiento que se hacía a los indios de repartimiento o voluntarios y que castigasen a las personas culpables de las transgresiones.

Si el virrey consideraba que era inconveniente ejecutar alguna de las cosas remitidas a su arbitrio, pero andando el tiempo cesaba la razón que le movió a suspenderla, quedaría para entonces en su fuerza y vigor, porque la intención del rey era que todo se cumpliese siempre que lo sufriese el estado de las cosas. También revocaba cualesquiera leyes, cédulas y ordenanzas reales y las hechas por el Consejo, virreyes, audiencias y gobernadores que fuesen contrarias a esta cédula. La omisión de los virreyes y demás ministros en cualquiera de estos casos sería capítulo de residencia. La cédula se pregonaría para que llegase a noticia de todos y supiesen lo que el rey había ordenado en su bien y utilidad y cada uno conociera el derecho o libertad que se le daba, para que de esta suerte viviesen más ajustados a la razón y la justicia.

Como las leyes pasadas se habían guardado mal, de que había nacido la ocasión que tomaron algunos para poner en duda que fuese lícito el servicio personal, el rey encargaba mucho el castigo de los transgresores. Los obispos y provinciales de órdenes recibirían un tanto de esta cédula y se les encargaría que castigasen a los doctrineros y otras personas eclesiásticas culpables de maltratar a los indios. Se avisaría al rey, por medio del Consejo de Indias, cómo se iba ejecutando lo mandado.[6]

[6] El puntual fray Juan de Torquemada, O.F.M., *Monarquía Indiana,* ed. Madrid, 1723, reedic. México, 1975, libro 17, cap. 20, t. III, pp. 269-277, cita en la p. 269 la cédula real de 24 de noviembre de 1601, y reproduce la dada en Aranjuez, a 26 de mayo de 1609, pp. 269-277. En el mismo t. III, p. 279, libro 17, cap. 21, reitera su opinión adversa al servicio personal, hacia 1612, año en el que termina de escribir su obra, que conoce la primera edición en Sevilla, 1615. Dice así: "Y aun ahora, en estos tiempos ha habido quien ha querido persuadir, que estos Indios están a pique de rebelarse, y alzarse con el Reino, y que por eso es bien que haya Repartimiento de servicio personal, como si estos desventurados estuviesen en este pensamiento, ni tuviesen espíritu aun para vivir, según son de pocos, y aperreados, y no ha sido, sino color, que han querido dar a este servicio, para perpetuarle, por sus particulares intereses, y vivir a costa del sudor de estos pobres; y lo bueno es, que estaba esto creído, y muy sentido en los corazones de algunos que gobiernan; y todo esto nace de no verlo, y de admitir informadores interesados, que es fuerza que no digan más que lo que mejor acierta al blanco de su interés".

Reproduce la cédula de Aranjuez, de 26 de mayo de 1609, Luis Chávez Orozco, *El obraje...,* México, 1936, pp. 31-42, sin indicar procedencia. También Lesley B. Simpson, *Ibero-Americana 13,* Berkeley, 1938, pp. 129-140, tomada del A.G.N.M.,

No son todo lo copiosos que debieran los textos del virrey Velasco acerca de la ejecución que dispensó a esta cédula grande de 1609. Sabemos, sin embargo, que el 5 de enero de 1610, estando

Reales Cédulas, vol. 1, núm. 1. Asimismo Genaro V. Vázquez, *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios,* México, 1940, pp. 270-286, sin indicar procedencia. Hay un impreso oficial de época de esta cédula en A.G.N.M., Reales Cédulas (originales), I, n. 1, fol. 8. También está en Reales Cédulas (duplicados), 103, fs. 175v.-179v. Hay copia en Bancroft Library, México, mss. núm. 135, n. 4, 8 folios. Sobre el texto enviado al Perú, véase *El servicio personal...*, II, p. 36 y nota 40. El texto para Nueva España figura también en R. Konetzke, *Colección...*, (Madrid, 1958), II, doc. 104, pp. 154-168.

Como en el caso de la cédula de 1601, se encuentra que Manuel Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México,* México, 1938, III, 98-101, explica que Felipe III, importunado por los colonos para arreglar algunos puntos concernientes a los indios, dio al fin una célebre ordenanza en Aranjuez, a 26 de mayo de 1609, que cambiando su anterior estado fijaba de nuevo su condición. Es una ley en que minuciosamente se especifica la manera de obrar con los vencidos, muy digna de que nos detengamos en ella un breve rato. Pasa a referir que deberían hacerse los repartimientos necesarios de indios para labrar los campos, criar los ganados, beneficiar las minas de oro y plata, pues de su labor resulta la común utilidad de todos esos reinos, pero no en los lugares donde la costumbre no estuviera establecida, y en tanto que sirviera para hacer trabajar a los indios; mas si en seguida, por el cambio de las costumbres de éstos, o por haber mucha gente en la tierra que trabajara por jornal, hubiera gente para las enunciadas labores, le quitarían los repartimientos, que no se impondrían tampoco en los lugares nuevos de minas que se descubrieran o estancias o haciendas que se formaran. Como este estado duraría únicamente mientras [llegara a haber, dice] había trabajadores, a los dueños de minas y labores se les insinuaría compraran el número de esclavos negros que hubieran menester con tal que no fueran en número que perjudicaran al buen régimen de la colonia; y a todas las gentes de condición servil, sin distinción de color u origen se les compelería al trabajo [compárese con el texto original citado *supra,* p. 44]. Viene el resumen de los varios capítulos que ya conocemos, siguiendo el autor a Torquemada, libro 17, cap. 20. Y comenta, (p. 100), que bien se percibe que el nombre de repartimiento tenía ya en esta época una acepción distinta de la que tuvo en los días inmediatos a la conquista; ya no eran feudos los que se hacían con los vencidos, ni se les entregaba a merced de un amo como siervos para enriquecerlo con su trabajo; eran ahora trabajadores libres, con obligación, sí, de ocuparse por algún tiempo en provecho de la colonia para desterrar la ociosidad, pero recibiendo salario proporcionado a sus tareas, y sin que su flaca condición fuera causa de que sucumbieran en trabajos forzados y excesivos. Era esto en verdad haber pasado de la condición de esclavos a la de hombres libres, y sólo se había menester mayor número de años para que recobraran del todo sus derechos, y entraran a la categoría de verdaderos ciudadanos. [Lenguaje del siglo XIX.] Esto, y la disposición para que no fuera un derecho para ser considerados y preferidos los españoles por el hecho sólo de traer su origen de los conquistadores, trajo una revolución extrordinaria, que en verdad apenas se creyera en los intereses de la corona española, a tan corta distancia del tiempo de la invasión. Es verdad que los indios por sólo la promulgación de esta ley, no quedaron libres de todos los gravámenes antiguos, y cambiaron al punto de condición, porque en las colonias españolas los perversos embotaban la benignidad de las leyes; pero era un gran paso que la esclavitud de los vencidos no estuviera ya

en las minas de Tasco, dio una ordenanza en la que hacía referencia al despacho general de los servicios personales de los indios que el rey mandó enviar en 1602 [es la de 24 de noviembre de 1601] y a lo dispuesto luego por la cédula de Aranjuez de 26 de mayo "de este presente año", que en realidad era de 1609. Velasco dice que ha tenido algunas juntas y conferencias con la real audiencia y consultado la materia con los provinciales de todas las religiones y con otras personas de ciencia y conciencia para disponer los medios y ejecución de la real voluntad. La paga que hasta entonces habían recibido los indios, de seis reales cada semana, le parece muy corta para el tiempo y trabajo que tienen, en especial en los repartimientos de panes y minas, a los que acuden sin pagárseles la ida y vuelta ni darles de comer. A fin de que se puedan conservar los dichos repartimientos y que los indios tengan el

en los códigos, y que los gobernantes si no lo cumplían, estuvieran al menos obligados a cumplir con un precepto que igualaba al vencido y al vencedor; un fenómeno inexplicable hubiera sido, que la ley hubiera hecho desaparecer al punto mismo todos los abusos. En cuanto al año de 1610, p. 101, dice que por su parte don Luis de Velasco cumplió con las prevenciones de la cédula real, sin que fuera parte a apartarlo de su estricta inteligencia, ni súplicas, ni empeños. La labranza fue el destino general de los indios, y las minas en los trabajos fuertes se dejaron a los españoles y a los negros; se señalaron con escrupulosidad las horas del descanso y los jornales, y se hizo el empleo de los indios con toda regularidad. En cuanto a los obrajes no se permitió sino a los negros, poniéndose en libertad a todos los indios, aun en el mismo México.

En *México a través de los siglos,* Barcelona, 1888, t. II, p. 546, dice don Vicente Riva Palacio, que don Luis de Velasco, el segundo, regresa de gobernar el Perú a Nueva España en 1604, y en 1607 se le designa de nuevo para gobernar Nueva España. En esta segunda época recibe la cédula de 26 de mayo de 1609, por la que se prohíbe la esclavitud de los indios llamados *tlaquehuales.* Buscábase por esa cédula el difícil resultado de que los indios se entregaran al trabajo, y que los españoles les pagaran buenos jornales y no los oprimieran. Velasco dispuso que se repartieran entre los españoles los indios que éstos necesitasen para labrar los campos, cuidar los ganados y beneficiar las minas, pero esto sólo debía observarse en las provincias en que los repartimientos estuvieran ya establecidos, y no más durante el tiempo necesario mientras había trabajadores libres. Agregaba el rey que mineros y ganaderos procuraran comprar esclavos negros, y que los vagos y ociosos fueran considerados delincuentes. Que los indios congregados en nuevos pueblos no podían volver a los antiguos, pero gozaban por seis años de no ser repartidos ni obligados a minas. Que Velasco procuró que autoridades y justicias fuesen honrados para evitar abusos en el repartimiento de los indios y poner vigilantes que cuidasen del pago del jornal convenido a los indios, que los trabajos no fuesen excesivos, que no fuesen a dos tandas seguidas, y cumplido el plazo de obligación al trabajo pudiesen volver a sus pueblos; que hubiese víveres baratos en sitios de los repartimientos. El autor comenta que continuaron los abusos por defectos de la vigilancia en todo el territorio. (No indica la fuente que sigue al tratar de la cédula de 1609.)

premio de su trabajo, mientras se toma asiento que más parezca convenir, ordena que en adelante se pague a cada indio de los que sirvieren en los repartimientos de panes y minas, en Nueva España, real y medio por cada día de trabajo, y asimismo medio real por cada seis leguas de camino de ida y vuelta. Habiendo servido tres días, se ha de socorrer al indio con lo que montare la paga de ellos para que se pueda sustentar. Se proporcionará a los trabajadores aposento cubierto. Los jueces repartidores [así se les sigue llamando] verán que los mineros tengan dormitorios en esa forma, distintos y apartados de los ingenios, porque los indios no deben dormir en éstos. El minero gozará de un plazo de treinta días para hacer los alojamientos, so pena de quedarse sin repartimiento hasta hacerlos. Los trabajadores entrarán al repartimiento los miércoles para servir solamente los días que no sean festivos, de sol a sol, hasta el miércoles siguiente; cada día tendrán tiempo para almorzar y una hora para comer y no se les compelerá a que trabajen de noche ni se les hará entrar en las minas, ni barretear, ni sacar metales, como está ordenado no lo hagan. Los mineros y labradores que contravengan esta ordenanza incurrirán, por la primera vez, en pena de cien pesos de oro común y más privación de indios por un año.[7]

Don Luis de Velasco desempeñó su segundo período como virrey de Nueva España del 15 de julio de 1607 al 17 de junio de 1611. Fue designado presidente del Consejo de Indias desde el 27 de diciembre de 1610; tomó posesión de este cargo el primero de diciembre de 1611, hasta que fue jubilado por enfermedad el 7 de agosto de 1617 y falleció el 7 de septiembre siguiente.

Puede decirse que entre 1601 y 1609, los defensores de la reforma que tendía a la abolición de los servicios personales forzosos habían perdido terreno, pero no del todo como se verá por las posiciones oficiales y doctrinales que a continuación ejemplificaremos.

Se conserva el traslado de una carta fechada en Madrid el 28 de mayo de 1609, que dirige el conde de Lemos y de Andrade, presidente del Real Consejo de Indias, a don Juan de Silva (gobernador de las Islas Filipinas desde el mes de junio de 1609

[7] A.G.N.M., Ordenanzas, I, 131-131v. Véase también Genaro V. Vázquez, *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, México, 1940, pp. 286-288.

hasta el 19 de abril de 1616 en que falleció), en defensa de los naturales.[8]

Le dice que S.M. ha tomado tal resolución en la materia de los servicios personales, en que el Consejo se ha visto tan embarazado en ajustar los puntos que contiene, que ha dos años que se anda en esto, y siempre ha parecido este negocio tan intrincado y dificultoso que apenas se podía tener por posible la concordia de la materia de estado y la justificación de la materia (del servicio), y con todo "no quedamos satisfechos sino con mucho escrúpulo", tanto más considerando la dificultad que ha de tener la ejecución de las órdenes que da S.M. "Y por cierto que yo me espanto mucho del deshago y seguridad con que algunos ministros de los indios de más y menos parte han pasado por estos escrúpulos y dificultades, admitiendo la crueldad y violencia con que los indios son tratados, sin embargo de que son libres como las demás naciones, y que la graveza y costumbre de los repartimientos sólo se justifica con los ojos que miran precisamente a la conservación de esas provincias, presupuestas las condiciones que van expresadas en la cédula de S.M., todas las cuales se tienen por precisas porque se haga lícita la compulsión de los indios, y así lo piden el derecho y teología de Europa. No sé yo si en los indios hay otro arancel de leyes divinas y humanas que alarguen más la licencia y facilidad de nuestro imperio; como quiera que sea, es terrible la insolencia de nuestros españoles y grande el descuido que los ministros de S.M. han tenido en castigar sus desórdenes, y hace que si en las Indias se usara tanto el ahorcar como en estos reinos, que los indios se multiplicarían más y vivieran con más contento y libertad, caso es que me ha pasado por pensamiento pedir a S.M. que me dé algún corregimiento de esas provincias para servir a Vuestra Merced de verdugo y justificar en su nombre media docena de vasallos, pero este movimiento se sosiega considerando esta materia en manos de Vuestra Merced cuyo valor y prudencia ha de ser parte para que de una vez se le dé la forma y asiento que conviene y es menester para que esa monarquía no se venga al suelo dentro de unos pocos años, cuya ruina será infalible si no se reparasen las vejaciones que los indios padecen y se aplacase por este medio la ira de Dios. Santas y prudentes son las leyes que S.M. ha establecido para conseguir este fin, pero poco útiles serían

[8] Biblioteca Nacional, México, ms. 2/28 (3').

si en la ejecución de ellas no se procediese con grande rigor. Suplico a Vuestra Merced que pondere la importancia desto para velar con gran cuidado sobre todos los ministros que hubieren de tener parte en la observancia dellas, y que pueble las horcas de corregidores, encomenderos, labradores, mineros y los demás vecinos desas provincias declinando siempre en los casos de duda al rigor y a la justicia, y esté seguro que serán los más lucidos y relumbrantes servicios que pueda representar a Dios y al Rey. He querido tener alguna parte en ellos y por eso he sido largo en la materia. Guarde Nuestro Señor a Vuestra Merced como deseo, de Madrid, mayo 28, 1609". (Hasta aquí de mano ajena, lo que se sigue es de mano del conde mismo). "Esta materia de repartimientos es muy escrupulosa y aunque en esas Islas no los hay para minas, labores del campo y cría de ganados, hanse tolerado para servicios de mestizos y por ninguna cosa destas se han de permitir de hoy en adelante como S.M. lo mandó por su cédula. También se hacen estos repartimientos para cortes de madera, caracoas [barcos pequeños de vela. Cfr. H. de la Costa, S.J., *The Jesuits in the Philippines, 1581-1768,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1961, p. 274, il v) y otros efectos desta calidad; pudiéndose excusar, conviene infinito que se excuse, porque de aquí resultan cuatro efectos de grandísima importancia: 1º Que Dios no se ofenda y perdone lo hecho hasta aquí en perjuicio de los pobres indios. 2º La religión y gobierno recobren lo perdido y que hallemos franco el paso para la expansión del Evangelio. 3º Que no se acaben los indios, antes multipliquen mucho. 4º Que vivan contentos en obediencia y vasallaje de S.M. sin apetecer cambiar. Esto se ha considerado para cargarle tanto la mano a V. Merced en que no ejecute todos los repartimientos que no fueren precisos para la conservación de las islas y en que dentro destos límites haga las rebajas de indios que fueren posibles, y así hemos descargado todos los ministros de acá nuestra conciencia sobre el cuidado de Vuestra Merced. Mire que un solo indio que reparta pudiéndose excusar ha de clamar y serle cruel fiscal sobre todo en el Catamiento de Dios el Día del Juicio. Pero en caso que los repartimientos sean forzosos, questo se duda mucho presupuesto que hay tantos... que si les pagan bien acudirán a servir, a lo menos háganse los dichos repartimientos con la justificación y condiciones que reza la cédula, y el daño grande que los indios reciben en el ejercicio y manejo de los caracoas no sé con qué conciencia se ha tolerado hasta aquí. Vuestra

Merced por reverencia de Dios lo remedie por el camino que mejor le pareciere, que todo se fía de su celo y prudencia y no podrá decir que no le hemos avisado bien claro del sentimiento de S.M. El conde de Lemos y de Andrade". (Está fielmente sacado. Se entiende del traslado.) [Era evidente que prevalecía el criterio restrictivo de los repartimientos en el momento de despacharse la cédula grande de 1609. Adelante, en el apartado 6 recojo otros datos sobre Filipinas].

Ya se ha visto que el virrey don Luis de Velasco decía haber consultado con personas graves la ejecución de esta cédula en la Nueva España. P. Castañeda Delgado, (1983), pp. 203-210, ha rescatado en el A.G.I., México, 339, el parecer dirigido al arzobispo de México, firmado el 5 de agosto de 1610 por el Dr. Luis de Robles, el Lic. Pedro de Vega Sarmiento, el Dr. Juan de Salamanca, el Dr. Alonso de Villanueva Alarcón, el Dr. Luis de Herrera, y como secretario el racionero D. Juan Hernández, quienes lo dan en nombre del Cabildo Eclesiástico, en relación con la real cédula de 1609. Saben que el asunto es difícil y arriesgado pero por obediencia y conciencia dirán la verdad. La Real Cédula entraña una gran dificultad de base, al considerar lícitos los repartimientos para minas, labores y guarda de ganado. Para los informantes, tal como ellos se hacen, sin que baste remedio alguno humano para lo contrario, son ilícitos y contra toda justicia. Argumentan que van contra la justicia conmutativa y distributiva; repugnan a la piedad cristiana y al evangelio; son escándalo de la fe y oprobio del evangelio. No es cierto que los indios tengan aversión a todo género de trabajo, pues trabajan en sus oficios, tierras o granjerías, y se alquilan de su voluntad y obtienen ganancias de ocho a diez reales diarios y a veces hasta de dos pesos, y esto lo pierden la semana que van al repartimiento, durante la cual sólo les pagan seis o siete reales. Los repartimientos sólo obligan a los indios aun a los oficiales y a los que labran sus tierras; en cuanto al español, mestizo, mulato o negro libre, sólo se refiere la cédula a los ociosos. No es posible reparar los daños que reciben los indios de los repartimientos sin suprimirlos. Hay lugares donde jamás ha habido repartimientos y se trabaja, como en las minas de San Luis de Potosí, Sierra de Pinos, Los Ramos, Las Charcas, Zacatecas, etc. En labores de la villa de Nombre de Dios, del valle de Suchil, etc. Y acuden los indios de su voluntad. Las alhóndigas en las minas ayudarán a los indios voluntarios. Las poblaciones en las minas se-

rían de gran alivio pero a condición de que no sean forzosas. La séptima parte a repartir es excesiva, ya que otros muchos indios se ocupan en las iglesias y en el ministerio doméstico de frailes y clérigos y justicias, en obras de comunidad, edificios de iglesias, ahora en desagües y otras obras públicas, a todo lo cual acuden estos miserables. Desconfían los opinantes de las justicias ordinarias y repartidores, y más de los ministros y comisarios que conducen a los indios al repartimiento, de ordinario gente vil y baja, que se contenta con lo que el labrador o estanciero les da por los indios que les vende en el camino, diciendo después que se han huido. Si los repartimientos continuasen, consideran necesario: que los indios no se lleven a provincias distintas para evitar cambios de temple; que se les dé salario justo, incluido el camino de ida y vuelta, y acorde con el trabajo y con lo que dejan de ganar en sus oficios y granjerías. Repiten que es intolerable que ganando el indio en su oficio y granjería ocho o diez reales o más al día con mediano trabajo, le satisfagan con seis o siete reales toda una semana de trabajo excesivo, y por esta causa desean tanto los mineros y labradores los repartimientos, por el grande beneficio [que obtienen] a poca costa, que no porque les faltara gente con jornales competentes. Recomiendan que el indio que guarde ganado no esté obligado a pagar las cabezas que se perdieren a no ser con la modificación que en la cédula se expresa, y se le marque horario y se cumplan los turnos reglamentarios. Por manejos de los indios gobernadores, alcaldes y caciques, todo el repartimiento viene a cargar sobre el más pobre y menos favorecido. Apoyan que los indios no sean traspasados con las haciendas que se vendieren, y que los escribanos no hagan mención de ellos en las escrituras. Si los indios son voluntarios, sólo suele traspasarse el derecho para cobrar lo que debieren; y si son de repartimiento han de venir forzados cualquiera que fuese el dueño de la hacienda. Que los indios no sean retenidos más del tiempo reglamentario, y no se les ocupe en desaguar las minas, ni en ministerios distintos de aquéllos para los que fueron repartidos; que no se den para minas pobres, aunque las ricas se podrán proveer más fácilmente de negros y de indios voluntarios. No sirvan, ni voluntarios, en los trapiches e ingenios de azúcar, sino tan sólo para cortar la caña. Estas haciendas de azúcar en las que suele haber de 2 000 negros para arriba, podrían servir de ejemplo para el beneficio de las minas, porque si son buenas dan para todo, y si son malas, con más razón se les debe denegar el

repartimiento en la real cédula. [Pero este argumento no toma en cuenta la diferencia climática y de naturaleza del trabajo]. Los mayordomos hacen trabajar al indio día y noche (aunque no vayan a la parte). Todos son lobos para estos miserables. Los corregidores y demás ministros envían a los indios a sus casas y labores pagándoles como quieren; los mejores corregimientos o alcaldías mayores son los que están cerca de la hacienda del ministro de justicia para proveerla mejor de indios. Los doctrineros, curas y frailes ocupan a los indios en sus sementeras, ganados, huertas y granjerías sin pagarles más de cuatro cebollas u otra cosa de poco valor. Como miembros del clero secular los firmantes opinan que los frailes deben estar sujetos a los ordinarios que los puedan corregir y separar del ministerio como hacen con los curas. Que los indios no sean condenados a ningún servicio personal de particulares, se cumple en el tribunal eclesiástico de México, pues mucho antes de ahora, el arzobispo García Guerra lo mandó por auto a su provisor. Conviene que continúen los obrajes, pero con las calidades que indica la real cédula, es decir, que vayan los indios de su voluntad, con horario, y se les tase el jornal que nunca cobrarán adelantado sino al final del día o la semana, en dinero y no en especie. Sería preferible que se trabajasen con negros, pero no siempre es posible, y existe el temor de que estando muchos juntos suele una enfermedad acabar con todos. Los indios oficiales reciben beneficio con este ministerio y se verían perjudicados si se cerrasen del todo. Se castigue a los obrajeros que excedan, a tenor de la real cédula. Que no pueda conmutarse en servicio personal el tributo que los indios debieren al encomendero, aunque no tengan con qué pagarlo. Tienen por justo mandar que de todo punto cesen los repartimientos y servicios que no fuesen voluntarios, que se han hecho hasta aquí para uso de virreyes, arzobispos, obispos, inquisidores, oidores, comisarios de cruzada y otros cualesquiera oficiales reales y ministros de justicia, iglesias, conventos, monasterios, a quienes se han dado de ordinario para ministerios domésticos, huertas, edificios, leña, zacate y otros semejantes. No sacar a almoneda los oficios de tesorero, alguacil mayor, secretario, depositario y otros, con condición de que les han de dar los dichos repartimientos, zacate y leña y otras cosas. Es justo que sea preferido el magistrado o ministro de justicia, pero dando por la cosa su justo valor; pero que valiendo la canoa de zacate ocho o diez reales, se les paguen dos o tres, y así lo demás, es contra justicia conmuta-

tiva. Que no se carguen los indios, ni siquiera con la cama del beneficiado o corregidor, pues pueden alquilar caballos; cargan una recámara y una casa entera como hacen cada día por excusar el alquiler de cuatro o seis caballos. Los indios ponen a veces su mulilla para la carga, recibiendo una paga tan tenue que no llega a la séptima parte de lo que dejó de ganar en su granjería; siendo así que por el tributo que da al encomendero se libera de estas y otras cualesquiera cargas y obligaciones, y corre por cuenta del que le recibe el sustentarle enteramente y proveerle de ministros de doctrina y de justicia. En cuanto a los repartimientos de mesones y ventas, también los consideran ilícitos, pues se pueden proveer de esclavos para este ministerio. Para recuas y carreterías no se acostumbra a dar indios; son voluntarios los que toman este oficio, pero se deben obviar ofensas de Dios que se hacen con indias hurtadas y voluntarias que llevan con ellas por añagaza y cevo de los indios. En las visitas de oidores, no faltan inconvenientes de pleitos y otros. En las de obrajes gozan de fruto los ministros de salarios y regalos. Pueden informar los virreyes y los mismos oidores. Consideran bueno que se supriman algunos repartimientos y lo que pueda redundar en alivio de los indios, pero no pueden aprobar la persistencia de los repartimientos para otros servicios sin riesgo de su conciencia. [Esta parte final del parecer tiene el mérito de describir de cerca el funcionamiento de los servicios existentes y sus abusos].

Otra huella importante en esta época se encuentra en el campo de la doctrina. P. Castañeda Delgado ha estudiado, entre otros textos, el del agustino mexicano fray Juan de Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum in opposita disceptatio,* Valladolid, 1609, en el que trata de tributos y servicios personales. Fue autor también de *Commentaria in Priman partem Divi Thomae,* Valladolid, 1611. Dedica el capítulo XXI del tratado *De justitia* al estudio de la tributación de indios en Nueva España, p. 362; al aumento del tostón por Felipe II, p. 367; a los servicios personales, después de esa página 367. Su casuística revela un conocimiento excepcional de la realidad indiana y concretamente novohispana. Fray Juan profesó en 1554 y murió en 1630; explicó durante varios años la Sagrada Escritura, y en 1612 fue nombrado obispo de Chiapa. En 1621 pasó al arzobispado de Guatemala. Fue valiosa su contribución como autor a los temas indianos.[9]

[9] Cfr. Paulino Castañeda Delgado, "Un problema ciudadano: la tributación

Otra contribución mayor de Paulino Castañeda Delgado al examen de la doctrina de autores de esta época se halla en *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1983. (Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, VI. Medio Milenario del Descubrimiento de América), XV-402 pp. De la evangelización había tratado el suscrito en el artículo, "La evangelización y la conquista de las Indias, según fray Juan de Silva, O.F.M.", *Cachiers du Monde Hispanique et Luso-Brésilien, Caravelle,* 12, (Toulouse, 1969), 83-96, con apoyo principal en el primer memorial de Silva de 1613; ahora desarrolla el tema la obra de Castañeda Delgado en su Primera parte dedicada a "La predicación pacífica". En la Segunda parte trata de "Ética y repartimiento", abarcando la cuestión en los dos virreinatos de la Nueva España y el Perú, en el ambiente de la corte y entre los opinantes religiosos. Por mi parte había estudiado la contribución de fray Juan de Silva, con base en el tercer memorial de 1621 relativo al repartimiento en el Perú, Biblioteca Nacional, Madrid, B.U. 5547, en *El servicio personal de los indios en el Perú,* (1979), II, 51, 76-79. Ahora trataré del segundo memorial de 1613 relativo al repartimiento en Nueva España. Pero digamos antes quién era fray Juan y porqué publicó estos tres memoriales. P. Castañeda Delgado, p. XIII, lo cree nacido hacia 1547 y que murió pasado el año de 1634. Silva dice ser Predicador de la Orden de San Francisco, provincia de Castilla, morador en el convento de Madrid; que había tratado principalmente de Nueva España que era el reino que conocía, pero vinieron al último capítulo frailes que le informaron acerca del Perú. Se llama confesor del Palacio Real y parecía gozar de algún valimiento en la corte porque sus memoriales primero y segundo fueron impresos en Madrid, en la Imprenta Real, en 1613. Sostiene que sus avisos los funda en la experiencia de más de veinte años y mucho estudio en cosas de Indias. Había dado un parecer en ocasión anterior al presidente don Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos (entre el 6 de abril de 1603 y diciembre de 1609), "que pareció bien" y con cédula real se envió a Nueva España y el Perú. Mas a él no le había satisfecho que los ministros de allá no ejecutaran lo man-

urbana", Madrid, 1973-1974. Separata de la *Revista de Indias,* núms. 131-138 (enero 1973-diciembre 1974), pp. 493-550. Véanse en particular las pp. 538-542.

dado, "dejándolo a su voluntad". Silva había estado en la Florida en 1595 con otros religiosos franciscanos por mandato del rey. Antes de vestir el hábito franciscano había servido en los tercios y armadas de Felipe II. Se interesó por años en promover la evangelización de las tierras e islas del suroeste del Pacífico que acababa de explorar Pedro Fernández de Quirós, pero no logró que sus planes fueran puestos en ejecución. Trata de esto Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica,* México, D. F., Editorial Porrúa, 1977, p. 84, con cita del estudio de Celsus Kelly, "The Franciscan missionary plan for the conversion to Christianity of the Austral Lands as proposed in the Memorials of Fr. Juan de Silva, O.F.M.", *The Americas,* XVII, (Academy of American Franciscan History, 1961), 277-291. Véase también de C. Kelly, *Australia franciscana,* Madrid, 1963.

Pasemos ahora al examen del segundo memorial de Silva sobre el repartimiento en Nueva España, que como se ha dicho es publicado en Madrid, en 1613. (En el impreso de 1613, fols. 23-35v. Biblioteca Nacional de Madrid, ms. núm. 13239, fol. 81).

Silva dice que el segundo memorial "es tocante a la ley del servicio personal, y repartimiento que de algunos años a esta parte se ha introducido en mucho menoscabo y grandísimo daño y perjuicio de los indios ya convertidos, para que visto por Vuestra Majestad y su Real Consejo de Indias, lo uno y lo otro, provea de lo que más convenga al servicio de Dios y aumento de su Corona Real de Castilla". Primero viene la descripción de la institución tal cual la había visto funcionar, cargando la mano en sus defectos y agravios, folio 23. Luego viene la censura teórica, folio 26. Se encuentra un resumen en el folio 27v. El autor tiene presente que en el Concilio Mexicano de 1583 se trató y condenó el caso, siendo arzobispo de México don Pedro Moya de Contreras. En el folio 28, responde Silva a los que defienden el servicio personal.

En ese segundo memorial, la parte descriptiva contiene dos advertencias principales, tocantes a la ley del repartimiento y servicio personal, que comúnmente se llama en lengua mexicana *Quatequile,* y los indios la llaman infierno, que con los indios de la Nueva España y del Perú, de presente se usa. Por las cuales se pretende informar a V. Magestad de la impiedad de esta ley, y de los inconvenientes tan notables que de su ejecución se siguen, para que visto por V.M., como tan cristianísimo, mande poner el remedio que conviene. Declárase lo primero el modo y forma de

la ejecución de este repartimiento con algunas de las ofensas de Dios, que en él se cometen. Lo segundo, se ponen los fundamentos y razones que la condenan. Y lo tercero, se responde a los inconvenientes y objeciones de la parte contraria, por fray Juan de Silva, Predicador de la Orden de nuestro padre S. Francisco, de esta Provincia de Castilla, morador en San Francisco de Madrid.

Primera advertencia.

Por mandado expreso del virrey y audiencia de la Nueva España, ha muchos años que están repartidos todos los indios trabajadores y oficiales, sin exceptuar ninguno, salvo los principales, y los que sirven a la Iglesia, en quince o más repartimientos, adonde los indios son compelidos y forzados por sus mismos principales, caciques y gobernadores, a juntarse cada semana una vez en la casa que llaman de repartimiento, la cual tiene un corral grande, y como quien encierra ovejas u otro peor ganado, los meten allí sus mismos alguaciles, y los entregan al juez repartidor, puesto por el virrey, que es español, y por la mayor parte criado suyo, lo cual hacen los principales apremiados por el referido mandato. Este juez repartidor, después que los tiene en su poder, los reparte y entrega a todos los españoles comarcanos, que ellos o sus criados vienen allí personalmente, y dan al dicho repartidor medio real por cada indio que les da. Y los españoles llevan a estos indios a su casa o a su hacienda, por la mayor parte maniatados e impeliéndolos a bofetadas y empellones, y muchas veces atados a las colas de sus caballos, y luego les hacen trabajar toda la semana, mucho más que a sus esclavos, dando al indio por cada día no más de un real, del cual ha de comer y sustentarse. Estos indios son traídos por fuerza, y contra su voluntad, y recogidos de muchos lugares, y algunos de ocho, diez o más leguas del dicho repartimiento; y de allí los llevan los españoles también por fuerza a sus haciendas, que suelen algunas estar otras tantas leguas. De manera, que fuera de los ocho días que trabajan, suelen estar en ir y venir otros ocho o diez días, y algunas veces un mes, antes que vuelvan a sus casas. Aunque es verdad que está mandado por la audiencia que les paguen la ida, vuelta y estada, jamás les pagan sino los días que trabajan, y éstos tan mal pagados, y con tantas vejaciones y malos tratamientos, que las más veces se vuelven los indios huyendo, sin esperar paga, dejando sus estilmas, que son sus capas, en poder de

los españoles, que se las toman en prendas. Y muchos son tan malos cristianos que de intento los maltratan, porque se vayan sin paga. Hay muchas penas impuestas así a los indios, si no acuden al repartimiento, como a los caciques y gobernadores si no los juntan, las cuales siempre se ejecutan. Y como los indios son ya tan pocos y andan tan cansados, y la ley tan rigurosa, violenta y tan en su daño, no es posible juntarlos con la puntualidad que la ley manda, a cuya causa se siguen grandes vejaciones e impiedades, porque los jueces repartidores persiguen a los caciques y gobernadores de tal manera que la mayor parte del año están fuera de sus casas; encarcelados y prisioneros, gastando en esto sus haciendas y vidas. La demás gente plebeya es también afligidísima de sus propios principales y justicias por apremiarlos al dicho repartimiento, y así huyendo de él y de las penas impuestas, muchos dejan sus casas y pueblos y se van a los montes y otras tierras y regiones.

Los indios después de que entran en poder de los españoles los han de servir en todo aquello que los españoles quisieren. El labrador en sus labranzas. El obrajero en su obraje, y el minero en sus minas, y los particulares en sus menesteres y más bajas ocupaciones de sus casas, siendo como son esclavos de sus propios esclavos. Y cada día acontece que muchos oficiales de obra prima, que en sus oficios ganan en su casa a dos y tres pesos poco más o menos, los llevan los españoles a sus haciendas, haciéndoles trabajar lo que nunca aprendieron, no dándoles más de un real, que es la dicha tasa. De veinte y cuatro horas que tiene un día natural, les hacen trabajar casi las veinte, no teniendo ellos costumbre de trabajar en sus haciendas sino cuatro o cinco. Y el poco tiempo que descansan, los más españoles les tienen presos o encerrados, porque no se les vayan. Y yo testifico haberlos visto en unas minas de pies en un cepo un día de fiesta una buena cantidad de ellos. Y reprehendiendo yo esta crueldad a los que así los tenían, me respondieron: Que la república se los daba para beneficio de sus haciendas, y que así, aunque les pesase, lo habían de hacer. Y ley que estas y otras semejantes crueldades permite, no puede ser justa.

Cuando en poder de los españoles enferman, no son creídos, ni curados, diciendo: Que de bellacos se hacen enfermos. Llámanlos perros comúnmente (que es en odio y menosprecio de nuestra Santa Fe Católica) y les dicen: Que se mueran, que poco importa, que otros perros como ellos les vendrán a servir. Son maltratados

de sus criados y negros con gran crueldad. En los caminos se quedan muchos muertos sin confesión. Los que vuelven a sus casas vivos, hallan en ellas muy malos recaudos, muertas sus mujeres o amancebadas con otros, sus haciendas perdidas, por falta de no poder acudir a sus tiempos a cultivarlas, y apenas han llegado, cuando ya ha menester buscar de comer para volver otra vez a esta tan dura y miserable servidumbre.

Aunque este repartimiento es ordinario por todos los doce meses del año, en particular es más penoso y riguroso en el tiempo que ellos más han menester asistir a sus haciendas y labranzas, en el cual son forzados a salir a trabajar a las haciendas de los españoles doblada gente, que en todo el demás tiempo del año. Y así se llama este tiempo la dobla. Porque se doblan los indios que se dan de repartimiento, cosa digna de gran compasión, que para que los españoles jueguen y triunfen, los pobres indios pierdan sus haciendas, y mueran de hambre.

En el repartimiento se hacen grandes ofensas de Dios, y entre ellas ésta tan impía y escandalosa, como en ella parece, y es, que los españoles, acabados de recibir los indios, los venden a otros españoles comarcanos, por el más subido precio que pueden. Y yo certifico haber visto vender seis por tres pesos cada uno, y había de pagar al indio el real de la tasa. Y de creer es que el que los compraba, que había de ganar con ellos a costa de su sudor y sangre, y esta misma granjería dicen que tienen los mismos repartidores, ocupando cierta cantidad de indios en sus particulares intereses, o vendiéndolos, como está dicho, a los españoles, caso bien lastimero y tan ajeno de toda cristiandad. Estos jueces repartidores hacen otros muchos y muy grandes agravios a los indios cuando van a sus pueblos, porque les toman la comida y bastimento de balde, pídenles gallinas, pollos, huevos, maíz, leña, y las demás cosas que hay en aquella comarca, y por todo ello, y por llevárselos a sus casas, o no les dan nada, o si les dan algo es tan poco, que es nada. Castigan con gran rigor las faltas hechas al dicho repartimiento, porque sus idas a sus pueblos, es a esto. Aconteció estando yo presente en Tescuco, siete leguas de México, que llegó allí el juez repartidor en busca de los indios que estaban de repartimiento. Y porque los caciques y gobernadores no los habían juntado con la puntualidad que la ley manda, allí delante de todos los indios y españoles que presentes se hallaron, los mandó desnudar de la cintura arriba y arrimados al pie de una cruz, en una encrucijada

de la ciudad, los hizo afrentosamente azotar. Siendo como es la dicha ciudad la más principal de toda la Nueva España después de México y cabeza de reino, y los alcaldes y caciques descendientes por línea recta de los reyes de Tescuco, y de los primeros que recibieron nuestra Santa Fe Católica, y con buen ejemplo la han siempre sustentado, y finalmente los señores naturales de aquel reino fueron con tan grande afrenta azotados, y toda la tierra escandalizada de un hecho tan exorbitante y atroz. Y lo que más se ha de considerar, que el dicho juez se quedó sin ningún castigo. Y si esto pasa con los más principales señores de la Nueva España, y tan cerca de México, ¡qué será en los pueblos muy apartados!

Viéndose los indios tan afligidos, levantan muy de ordinario las voces a Dios pidiendo justicia contra los españoles, diciendo que no tenemos más del nombre de cristianos. Maldicen al virrey y a la audiencia y a los jueces repartidores que los traen tan arrastrados, apretados y perseguidos. Piden a Dios con grandes veras los saque de esta vida. Y finalmente es cosa cierta que muchos han venido en tanta desesperación, que se han ahorcado. Otros estando enfermos no se quieren curar, teniendo por mejor la muerte que el vivir en tan horrible y grande servidumbre. Y cierto es que estos clamores y agravios que nos hacen grande guerra delante de Dios. Pues también es cierto que no tienen estos pobres indios quien vuelva por ellos, porque son como hijos sin padre, viuda sin marido, huérfanos sin tutor, como hacienda sin dueño, y vasallos sin señor: *Omni humano auxilio destituti.* Y finalmente a mi parecer son los pequeñuelos que dice Cristo en su Evangelio (Mat. 18), a quien escandalizar y maltratar es nuestra total perdición.

Los días de fiestas, pascuas y domingos hay pocos españoles que no les hagan trabajar, traer leña y cosas semejantes, y apenas pueden oír misa. Y a los que libremente van al templo a oírla, y sermón, de allí los cogen los alguaciles y los llevan presos por las faltas que han hecho al dicho repartimiento. De donde se sigue cobrar odio y aborrecimiento a los templos, como a lugar de donde se les sigue tanto daño, que es un gran inconveniente.

Es tan grande esta servidumbre, que se puede decir con verdad que es más rigurosa e incomportable que la de los israelitas en tiempo de Faraón, pues dice de ellos la Escritura (Exodo, 16): *Qui sedebant super ollas carnium, et comedebant panem in saturitate.* Y si trabajaban de día, descansaban de noche, estaban en sus casas, dormían con sus mujeres, y gozaban de sus haciendas e hijos.

Y ya que servían, era en tierra ajena a los naturales de ella. Pero estos miserables en su propia tierra sirven a los extranjeros, y en ella apenas alcanzan con que sustentarse. Siempre andan hambrientos, siempre cansados y molidos, siempre peregrinos y desterrados de sus casas, haciendas y mujeres, que es su total acabamiento y una cruel e intolerable esclavonia.

Sábese por cosa cierta, como consta de los libros reales, que desde que se impuso y estableció esta ley del repartimiento y servicio personal faltan en la Nueva España un grandísimo número de tributarios, porque fuera de los que de ordinario mueren con enfermedades, y los que el excesivo trabajo y malos tratamientos acaban y consumen, los que las minas cogen debajo y entierran vivos, que son muchos, y los que las pestilencias se llevan, es cosa cierta que por el grande molimiento y cansancio y ausencia ordinaria de sus casas y mujeres no pueden acudir a la natural generación, ni hacer vida matrimonial con sus mujeres. Y así por una y otra parte se van totalmente acabando, de tal manera, que en el pueblo que solíamos bautizar veinte o treinta cada semana, no se bautiza ahora sino uno o dos. Y así es forzoso el acabarse de todo punto si no se remedia con presteza, y acabándose los indios, V. Magestad perderá sus vasallos, perderá sus rentas, y millones, y los españoles perderán sus haciendas, perderán su propio útil, y granjerías que con ellos tienen, cesará el trato común, y finalmente será la total destrucción de indios y españoles y de toda la Nueva España. (Al margen de este fol. 15v. se lee: Afirma el padre fray Baltasar Maldonado, Lector de Teología y custodio de la provincia de San Pedro y San Pablo y calificador de Santo Oficio, que en solo el gobierno de México sola la orden de nuestro glorioso Padre San Francisco ha bautizado cuarenta y tres millones de indios sin los que bautizaron los padres dominicos y agustinos y el clero, y que lo tiene averiguado con muy grande satisfacción, y que ahora cinco años halló por los libros del Rey que había solos 350 000 tributarios que [las parejas de casados] son 700 000, y que por los hijos y personas que no tributan se podría a todo lo más poner un millón, que son un millón y setecientos mil, de lo cual se colige los muchos millones que han perecido con estos malos tratamientos en Nueva España, y cuán cerca están de acabar de perecer todos, cosa que causa grande horror).

Supuestas las sobredichas proposiciones se dice en conclusión que esta ley del repartimiento es ilícita, contra todo derecho na-

tural, y contra la caridad cristiana, no sólo en lo esencial pero en lo accidental, que es el modo y manera con que se ejecuta. Y así como tal está obligado V. Magestad en conciencia a quitarla, como se verá por los fundamentos y conclusiones que se siguen.

Segunda advertencia.

Es común sentencia de todos los teólogos y juristas, con la doctrina del filósofo, que la ley no tiene fuerza de ley y en ninguna manera puede obligar en conciencia, si no es justa y ordenada para el bien común y universal de toda la república, y dícese ser justa cuando en sí incluye (según Aristóteles) estas cuatro condiciones, conviene a saber, que sea justa por su causa final. Esto es cuando se ordena para el bien común y universal. Lo segundo, justa por su causa eficiente, cuando el que la constituye tiene legítima potestad y señorío sobre las cosas o bienes de que dispone la tal ley, y ya es cosa manifiesta, que los reyes no son señores de los bienes particulares de sus vasallos. Lo tercero, justa según su causa formal, que es cuando según equidad se ponen a los súbditos algunos tributos o gabelas debidamente en proporción conforme a sus fuerzas y posible siempre en orden al bien común. Y lo cuarto, justa según su materia, esto es que sea de cosas de suyo justas. Las cuales cuatro condiciones le falta totalmente a la ley del repartimiento, como consta bien claro de lo dicho en la primera advertencia, y así es injusta e ilícita *ex integra causa,* y como tal en conciencia se debe quitar. (Cita al margen: Santo Thomás, 1. 2. q. 96. art. 3; Scot 4. dis. 15; S. Isidoro 75; Aristóteles 2, política, cap. 3).

Estos reinos de los indios son por sí e independientes de España y no subalternados, y así principalmente se ha de mirar por el bien de esta república sin subordinarla a otra ninguna. Y el bien espiritual y corporal de los indios se ha de preferir al de los españoles, porque aunque los españoles e indios hagan una república, los españoles son advenedizos y los indios son naturales que se están en su propia tierra y reino adonde se les predicó el santo evangelio. Por haberse hecho cristianos no perdieron su libertad, "sino que quedaron libres, *sui juris,* como antes, y su república en pie, con sus fueros concernientes a su propio útil, antes por haber recibido nuestra fe deben ser más hidalga y benignamente tratados, como enseña la caridad y justicia y todo el santo evangelio". Examina

Silva las dos formas de servidumbre, la legal (esclavo por compra, o porque él mismo se venda, o ganado en buena guerra) y la natural (de hombres faltos de razón que no se gobiernan por sí). El autor cree que la primera es esclavitud en pro del dueño, pero la segunda es principalmente para bien del siervo, aunque secundariamente el señor obtenga algún provecho. Que según las bulas de Alejandro VI y Paulo III, los indios deben ser tratados como libres, señores de su libertad, de sus haciendas, así los señores (caciques y principales) como los vasallos, "y finalmente como los mismos españoles y aun se les debe alguna antelación, por la propiedad y mayoridad de derecho que tienen en sus tierras, como también lo han siempre mandado los Reyes Católicos en sus provisiones". Que además los indios deben ser convertidos según las propias bulas. Que pues los indios son libres y siguen siéndolo después de cristianos, se les hace injusticia al forzarlos, y el Rey debe quitar esa ley, "para que como si fueran esclavos vayan a trabajar a las haciendas de los españoles" (fol. 27). Este repartimiento es contra la loable y santa costumbre de toda la Cristiandad, pues en ninguna parte de ella se usa, sino que libremente los labradores y trabajadores de cualquier oficio [se] alquilan a sus tiempos y por el precio que se conciertan, sin intervenir vejaciones ni fuerzas como Cristo lo enseña en la parábola del padre de familias (S. Math. cap. 20), que salió a buscar obreros y no los llevó por fuerza sino que se concertó con ellos dejándolos con su libertad.

La ley del servicio personal va contra todas las leyes divinas y humanas. Cita a San Ysidoro sobre la concordancia que debe haber entre las leyes humanas, las naturales y divinas. El repartimiento causa daños en las personas, haciendas y almas de los indios por la desesperación y el odio que cobran a la religión. Es ley opuesta a las naturales y divinas. En la ejecución de esta ley del repartimiento se hacen tres fuerzas notables a la libertad natural de la criatura humana y a la libertad cristiana y evangélica. La primera, forzar a toda esta nación a que, contra su voluntad, vaya como esclava a servir a la nación española, siendo libre y *sui juris* como se ha probado. La segunda, señalarle paga tan desproporcionada a su trabajo. Y la tercera ser contra el común uso de la Cristiandad y contra todas las divinas y humanas leyes. Así en conciencia debe Vuestra Majestad mandarla quitar (fol. 27v.). En Nueva España hay muchos mestizos, negros, horros y mulatos, y españoles vagamundos y pobres, y no se les compele; menos debe hacerse con

indios "que están en su propia tierra sustentando sus casas y familias y acudiendo a sus obligaciones". Afirma Silva que los propios labradores y señores de ganado desean que se quite el repartimiento porque entonces acuden más trabajadores. Los indios, sin ayuda de españoles, sustentan sus casas, pagan tributos y sirven a sus señores y comunidades, sustentan templos y monasterios. Se da al indio un real diario y el español gana 10, 20 o 30 con el trabajo del indio (fol. 28). En cuanto al peligro de que viniera la parálisis agrícola y minera, responde Silva que en Nueva España hay cantidad de carros de mulas y de bueyes y arrias para traficar por los caminos, que sirven indios libres y voluntarios; si en casas, haciendas y minas se les tratase bien, habría indios, como han tenido los señores de ganado y estancieros. Silva oyó a labradores españoles decir que antes daño que provecho recibían del repartimiento (fol. 28v.). En todas las minas de Zacatecas, y muchas de Nueva Vizcaya y Nueva Galicia, y principalmente en las minas de San Luis, no hay indios de repartimiento, y sí muchos que acuden libremente, "convidados del buen tratamiento y de la buena paga, que entonces eran dos reales cada día, y la pepena. Esto es una esportilla cada semana del metal que sacaban". Vio en las minas de San Luis más de 5 000 indios de lugares lejanos que se alquilaban libremente. Libres y bien tratados y pagados, no faltarían trabajadores (fol. 29). Aun suponiendo que cesaran las minas [hipótesis que naturalmente alarmaría a la Corona], es menos mal que morir los indios como sucedió en las Islas. En cuanto a las borracheras, que las leyes quiten la ocasión y tasen las bebidas (fol. 29v.). Los indios ya están bien asentados en la fe y cita ejemplos de su religiosidad y respeto a los sacramentos. Con los servicios caerán en la desesperación, que es pecado más peligroso que la idolatría y la embriaguez, y los indios se matan (fol. 30). No cree en el peligro de un levantamiento de los indios (fol. 30v.). No ha muchos días se mandó al repartidor en el valle de San Pablo, don Lope de Torres, que si no encontraba indios de servicio llevara a las mujeres, y así lo hizo (fol. 31v.). En el mismo folio dice Silva que diferentemente lo hizo otro que viendo los grandes agravios y ofensas de Dios que en el repartimiento se hacían, al punto lo dejó y renunció, y no los quiso repartir ni llevar indios de repartimiento con tener hartas haciendas en que poderlos emplear. (Se refiere a don Juan Altamirano en Tlaxcala). Fuera cosa precisamente necesaria proponer a V. Magestad el mucho agravio e injusticia que se ha hecho

a los indios con las congregaciones que de ellos se hicieron y como han sido contra derecho natural y divino y grande impedimento y estorbo para su conversión a nuestra Santa Fe en la manera que se ejecutaron, como legítimamente se demuestra por los mismos motivos con que tan evidentemente se ha demostrado el ser contra los mismos derechos la ley del repartimiento, y con esto fuera también necesario proponer a V. Magestad como las dichas congregaciones han sido mucha parte de la ruina y menoscabo de los indios. Pero no trata de esta materia en particular por saber está V. Magestad informado de todo lo que yo pudiera decir, y que en razón de ello tiene mandado por sus cédulas reales cesen las referidas congregaciones, y que los indios sean restituidos a sus tierras si quisieren hacerlo y a costa de V.M. si fuere necesario, y que se les vuelva todo lo que se les hubiere tomado al tiempo del congregarlos. Sólo añadirá que si bien estas cédulas se cumplieron en cuanto al no pasar adelante las congregaciones, pero no se hizo con los indios lo demás que V. M. mandó. Y solamente se ordenó fuesen los alcaldes mayores sus conservadores, para que no desamparasen sus puestos, que es lo mismo que tenerlos opresos y cautivos en las violencias, aflicciones y calamidades que padecen, y tan aprisa los van acabando y consumiendo, y así los que pueden, por huir de tanto mal (fol. 32), se van a los montes y a sus cuevas y cavernas donde viven como bestias sin sacramentos y doctrina, y padecen otros nuevos modos de miserias y desventuras, que asimismo los arruinan, y así las referidas cédulas han quedado sin su entero cumplimiento, los indios en su opresión, y aquellos tan importantes reinos, por esto lo demás referido, muy en camino de asolarse con acabarse los indios como la pestilencia de tan intolerables persecuciones los ha totalmente acabado en otras partes.

S.M. mande luego a sus ministros pongan el remedio que conviene antes que el daño venga a ser irreparable y baje del cielo algún grave castigo. El más eficaz remedio y arbitrio más importante es el remediar estos agravios y ofensas de Dios ya referidas y que V.M. procure con todas venas se desempeñe su palabra y la que todos sus predecesores tienen dada a Dios y a su Iglesia, en el buen tratamiento de estos nuevos hijos del Evangelio, que Dios desempeñará a V.M. y a todos sus reinos, y le dará victoria contra todos sus enemigos.

Al dar Silva sus dos primeros memoriales en 1613, se encontraban en España muchos religiosos que acudían de las Indias al

capítulo general franciscano, y dieron su opinión favorable a ellos (fols. 32v.-35v.), de suerte que contaron con aprobación amplia de miembros de esta Orden. Firman las aprobaciones: fray Juan de Torquemada, provincial franciscano de México; fray Pablo de Murguía, franciscano custodio de la provincia de Jalisco en Nueva España; fray Antonio de Gama, franciscano custodio de la provincia de Santa Cruz y Caracas; fray Antonio Villapadierna, custodio de la provincia de Nicaragua; fray Francisco de la Parra, custodio provincial de Yucatán; fray Gonzalo Ximénez, custodio de la provincia de Guatemala; fray Claudio Ramírez de Sosa, viceprovincial de la provincia de San Antonio de las Charcas en Perú; fray Pedro de Zevallos, custodio nacido en Potosí (Alto Perú); fray Alonso de Villavicencio, provincial de la provincia de Santiago de Nueva Galicia; fray Baltasar Maldonado, custodio de la provincia de los apóstoles San Pedro y San Pablo de Mechoacán y su procurador general.

Desde fines del siglo XVI ya se advierte esta oposición tenaz de los franciscanos a la ley del repartimiento, la cual continúa con todo vigor en los principios del siglo XVII. Por ejemplo, fray Pedro de Zevallos dice que en el Potosí alto peruano: "las minas y el trato de los mineros, y el peor de los ministros de Su Majestad los tiene acabados y afligidos, y peor tratados que esclavos a los desdichados indios que son libres y voluntariamente vasallos de Su Majestad y cristianos de la Iglesia, a que lloren con compasión y lástima" (fol. 35). Y fray Baltasar Maldonado, llegado de Mechoacán, dice tener experiencia de las extorsiones del servicio personal (fol. 35v.).

[Se comprende ante estas opiniones y lenguaje, que Felipe III y sus consejeros de Indias dieran muestras de honda preocupación ante el mantenimiento de los servicios personales forzosos de los indios. Silva decía acerca de lo ordenado por el rey en cuanto a condiciones de buen trato, que la experiencia enseñaba cuán mal se obedecía en las Indias lo que acá se mandaba, particularmente cuando era en favor de los pobres indios (p. 197 de la edic. de P. Castañeda Delgado). Mas no faltan ciertos toques de realismo en los escritos de Silva, por ejemplo, cuando piensa que podría suprimirse el jornal y dar a los indios la cuarta, quinta o sexta parte del oro o la plata, como se hace en el reino de Chile [los sesmos de oro estudiados por Alvaro Jara],[10] donde el minero

10 *El salario de los indios y los sesmos del oro en la tasa de Santillán*, Centro de Investigaciones de Historia Americana, Universidad de Chile, Santiago de

pone la costa y labor, y el indio por su trabajo recibe la sexta parte del oro que saca, que es un modo de trabajar a medias y muy acomodado para todo [aunque ahora sabemos que no estuvo exento tampoco de abusos]. Y que en las labranzas, no se quiten los indios que voluntariamente estuviesen concertados con los labradores, a no ser por vía de agravio o injusticia que les hagan [ya que alguna mano de obra requería el campo para producir]. Que en los demás trabajos, se acuda a la vía del alquiler voluntario, pero los caciques y principales, ayudados por eclesiásticos, ordenen que se junten los indios (pp. 200 y 202 de la edic. de P. Castañeda Delgado), lo cual no quedaba muy lejos de lo dispuesto por las cédulas reales de 1601 y 1609].

Después del breve interinato del arzobispo-virrey don Francisco García Guerra, que va del 17 de junio de 1611 al 22 de febrero de 1612, fecha en que falleció, vino el gobierno del virrey don Diego Fernández de Córdova, marqués de Guadalcázar, que se extiende del 28 de octubre de 1612 al 14 de marzo de 1621 (Hanke, III, 39). En la instrucción real que se le imparte desde San Lorenzo el Real, a 11 de junio de 1612 (Hanke, III, 40-42. A.G.I., México, 1065), el capítulo 17 le encarga que tenga el mayor cuidado del buen tratamiento de los naturales, por ser cosa de que depende la segura conservación de esos reinos y provincias, como lo entenderá por las cédulas que se han despachado para ello, y moderación con que se ha de usar de sus servicios y trabajos, de que han de ser gratificados suficientemente. A pesar del cuidado con que se ha proveído, hay nuevas quejas de sus malos tratamientos y de que son demasiadamente agraviados y trabajados con los servicios personales y otras cosas. (Todavía reina en España e Indias, Felipe III, que estaba tan al tanto de todo ello.) Por lo cual se van consumiendo y acabando, de manera que si no se remediase como conviene brevemente, no quedaría ninguno. Para remedio de ello, ha ordenado (el rey) lo que verá (el virrey) en los despachos del 26 de mayo de 1609 que mandó enviar al marqués de Salinas, presidente del Consejo de Indias, que entonces era virrey de aquellas provincias (de Nueva España), acerca de los servicios personales de los indios; el rey encarga al marqués de Guadalcázar

Chile, 1961. (Estudios de Historia Económica Americana. Trabajo y salario en el periodo colonial, 3.) Con apéndice documental de seis números, de los años de 1559 a 1591.

que los vea e, informándose del estado que tiene su ejecución y cumplimiento, prosiga en las diligencias con la atención y consideración que la gravedad de la materia pide, y de manera que resulten los buenos efectos que se desean, avisando al rey de lo que en esto se hubiere hecho y se hiciere con particular cuidado y puntualidad. En el capítulo 23 se le encomienda que provea en cuanto se pueda que haya poblaciones de españoles en buenos y cómodos sitios para atajar la osadía de los indios chichimecas. En el capítulo 43 se le dice que hay información acerca de que la fábrica y labor de los paños que se hacen en la ciudad de Los Ángeles de la Nueva España va en tanto crecimiento que no solamente se abastece de ellos aquella tierra sino que se llevan muchos al Perú, con la comodidad que tienen de darlos baratos los que los labran respecto de ser [de poco costo] los materiales que de acá se llevaron, que son rubia y caparrosa, con que se ha ido enflaqueciendo el trato y comercio de aquellos reinos (del Perú) con éstos (de España). Se pidió relación al virrey del estado en que estaba lo sobredicho, y que siendo cierta la relación que se había hecho, diese orden en que no fuesen en aumento dichas labores. El marqués de Guadalcázar se informe de lo hecho en cumplimiento de dicha cédula y de lo que se ordenó en los despachos de los servicios personales, oiga a la audiencia y a otras personas inteligentes, y avise con su parecer, procurando en el entretanto que no se aumente la labor y trato de dichos paños, y antes los detenga cuanto buenamente pudiere, y sepa los agravios y trabajos que en esta labor reciben los indios, informando muy particularmente para que se provea lo que más convenga y sean relevados. En el capítulo 51 se le pide que tenga particular cuidado del reparo y seguridad de los caminos y de todas las obras públicas, en todas las ciudades y pueblos principales del distrito, para que cada día se aumenten y ennoblezcan más y más. Cuide de los hospitales para que se conserven. Procure el remedio de los daños que la laguna y acequias que están dentro de la ciudad de México causan en ella con las crecientes de las aguas, para repararla cuanto fuere posible, pues ve el peligro que tiene de ser anegada; por el más eficaz y permanente remedio se tiene el de impedir la inundación de la laguna, y ejecute lo que por cédula real se le manda.

En su carta al rey de 25 de mayo de 1615 (Hanke, III, 42. A.G.I., México 28), dice el virrey marqués de Guadalcázar, capítulo 2, que ha visto los papeles que S.M. se sirvió de remitirle de fray

Juan Mazorra sobre materias de indios. Y aunque en lo más sustancial que contienen está proveído lo que ha parecido justo, hará que se mire con mucho cuidado todo lo que a esto toca, como S.M. se lo manda. En los capítulos 4, 5 y 6, de la carta, hace mención de la obra del desagüe, que anda bien aviada con lo aplicado después de la rebaja de la sisa. Capítulo 14, en el reino hay salud y frutos.

Es de interés general, por tocar a varias especies de deudas civiles, el mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar dado en México a 15 de mayo de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLX, pp. 372-373. A.G.N.M., Indios VII, 188v.-189), por el que dice que el padre Francisco Juárez, procurador de la Compañía de Jesús del Colegio de Tepoçotlan, por lo que toca a la defensa de los naturales de aquel distrito que por los religiosos de dicha Compañía son administrados de la doctrina, le hizo relación que estando proveído por su majestad y por esta real audiencia (de México) que todos los indios de esta Nueva España que contrajeren deudas civiles procedidas de ropa y otras mercaderías que se les da y fía, como por dinero prestado o dado para servicio y en otra cualquier manera, sean libres de pagarlos respecto de su minoría y causas justas que ocurrieron; en contravención de esto, muchos españoles dueños de ganado mayor y menor, mercaderes, labradores y otros mestizos y aun las mismas justicias, fían ropa a los tales indios y otros géneros y les dan dinero adelantado para que les sirvan, por cuya causa los apremian y compelen a que se lo paguen, entrando en sus casas a molestarlos y agraviarlos, ocasionándolos, como gente indefensa, a que se huyan de ellas por los malos tratamientos que reciben y aun sus mujeres e hijos; y para que estos excesos y otros se eviten, pidió al virrey "se le libre mandamiento", con grave pena que se ponga a todas las personas que quisieren cobrar de los indios las tales deudas, para que no las paguen en servicio ni otra manera y sean dados por libres así de las que hasta ahora hubieren contraído como las que adelante debieren, poniendo pena asimismo a las justicias de privación de sus oficios [para] que lo cumplan. Por el virrey visto, manda que a los indios del distrito de esta gobernación, no se dé cosa alguna fiada por ninguna causa ni razón que sea, y todo lo que se les diere, no tengan obligación ninguna de pagarlo ni satisfacerlo, conforme a lo ordenado por cédula de su majestad; y en esta razón, los ampare y defienda "la justicia" sin dar lugar a que reciban agravio, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. [Esta drástica resolu-

ción general iba a ser, sin embargo, de difícil cumplimiento, en particular en labores agrícolas, de minas y obrajes. Ya se verá en el curso de esta obra cuáles fueron las modificaciones que se fueron implantando, aunque se conservaba el principio de la restricción de los anticipos y la limitación de las deudas de los sirvientes].

No cejaba la Corona en sus recomendaciones sobre la conservación de los indios, como se advierte en la real cédula dada en Madrid a 12 de diciembre de 1619 (R. Konetzke, *Colección...*, Madrid, 1958, II, 245-248, doc. 149, A.G.I., Indiferente 536, libro 2, fol. 190), por la que dice al virrey marqués de Guadalcázar, que el rey ha sido informado que las personas que tienen encomiendas de indios les hacen malos tratamientos (que se resumen), y le pide que inquiera si los vejan, y siendo así, cometa el castigo a personas desinteresadas que no tengan indios ni deudo de consanguinidad o afinidad con dichos encomenderos, y a los que hallaren culpados los castiguen severamente. Vaya avisando como quien tiene la cosa presente.

El doctor Hernán Carrillo Altamirano publica en Madrid en 1620, un folleto del que existe copia en el Museo Británico, en el que pedía la abolición del repartimiento. El autor decía ser vecino y natural de la ciudad de México. (Cita ese impreso J. I. Israel, "México y la 'crisis general' del siglo XVII", en *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, compilador Enrique Florescano, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 144. El artículo de Israel va en las pp. 128-153.)

Había división en la Audiencia que iba a recibir el mando del virrey saliente marqués de Guadalcázar, según se advierte en la carta al rey de 10 de enero de 1620 (Hanke III, 71-96, A.G.I., México 74), que escriben el lic. Diego Gómez de Mena, el Dr. Galdós de Valencia y el lic. de Vergara Gaviria, con animosidad hacia dicho marqués. Para nuestro estudio, puede retenerse el capítulo 37 (p. 84) acerca de que el virrey no cumple las cédulas e instrucciones en razón de que no provean los virreyes en ningunos oficios ni aprovechamientos a sus deudos, criados ni allegados. El marqués de Guadalcázar ha repartido entre ellos los mejores oficios de este reino y permite que los oficios que caen fuera de la ciudad puedan servirlos por sustitutos. Dichos criados arriendan los oficios con perjuicio de los naturales. De lo que resulta venderse los indios en esta Nueva España y recibir en los obrajes suma injuria y agra-

vio por tener los criados del virrey los oficios de jueces repartidores y de obrajes y grana. En el capítulo 43 piden que a los jueces repartidores de obrajes y grana, les tome la residencia un oidor nombrado por la audiencia y no por el virrey. El capítulo 49 trata de que siendo las casas reales en que vive el virrey tan capaces que si S.M. viniera a esta ciudad tendría suficiente vivienda, el virrey, por su gusto, so color de que no quiere habitar en los cuartos donde murió la marquesa, ha gastado más de 4 000 o 6 000 pesos en obra que ha hecho, atajando los corredores de dichas casas; no siendo útil a ellas ni necesario, antes habiéndolas afeado, impidiendo el paso de los corredores, de suerte que no se pueden andar a la redonda; en viniendo otro virrey lo ha de derribar y volver al ser que tenía antes. Dichos pesos los libró en la caja real. Los oficiales de ella le replicaron y el virrey les quiso quitar las ayudas de costa que tienen en quitas y vacaciones, con lo cual los oficiales pagaron dicha cantidad. En el capítulo 50 añaden que la renta situada para los aderezos y reparos de las casas reales, y doce indios del repartimiento de Chalco para que se ocupen en cortar la madera necesaria, se consume todo por un criado del virrey, sin que se vea mejora en las casas ni aderezo que sea de consideración. Lo peor es que es público que los doce indios se venden en 1 200 pesos cada año. Parece cosa justa que este criado dé cuenta de lo que ha entrado en su poder y que un oidor se la tome; y que para adelante los oficiales reales cobren y administren la renta que tienen las casas reales. Capítulo 52, en la numeración y cuenta de los indios hay muy gran desorden, porque debiéndose hacer por personas muy inteligentes y de toda satisfacción, se cometen a personas recién venidas de Castilla, sin experiencia de estas materias y muy pobres, y hacen mal uso de sus oficios y gravan a los indios en que les den de comer, los cuales están ya tan ladinos que saben gozar de la ocasión y en cada cuenta hay gran baja y disminución. Capítulo 55, denuncian que los alcaldes mayores de minas tratan y contratan con los mineros.

Cuando el virrey marqués de Guadalcázar se apresta a dejar el mando a la Audiencia de México, escribe algunos apuntamientos el 13 de marzo de 1621 (Hanke, III, 70, A.G.I., Escribanía, legajo 1 189), entre los cuales dice que los días pasados se mandaron visitar los obrajes por las justicias ordinarias y jueces de ellos, en orden a la libertad y buen tratamiento de los indios. Convendrá que la Audiencia mande que se traigan las diligencias que se

hicieron para que conste lo que de ellas resultó. Añade que uno de los mayores daños que hay para la salud de los indios es el pulque, que contra las ordenanzas se hace, que llaman tepache, porque el blanco está permitido y se tiene por saludable. Es grande el exceso de esto por la mucha ganancia que los españoles que lo venden tienen en ello, que ha menester gran rigor para atajar los inconvenientes dichos, para lo cual proveyó ordenanzas y pide que se ejecuten. En la ciudad de Los Ángeles no es menor este daño, y dio comisión a Alonso de Ribera Barrientos para que castigase a los que contraviniesen a dichas ordenanzas, a que acudió bien. Habiéndose acabado la obra de la arquería para traer agua de Santa Fe por alto a esta ciudad, se iba tratando de subir las cajas de donde se distribuye a toda ella, para que, llevando más altura, pudiera alcanzar a los barrios como San Lázaro y otros, a los cuales solía llega con dificultad, pues mediante esto tendrán agua los pobres sin la costa de comprarla. También se trataba de acabar las fuentes que se han comenzado a hacer en las plazas más principales de la ciudad, que todo es conveniente para su adorno y ennoblecimiento, y comodidad de los vecinos.

Hanke observa que no hay documentos importantes de la residencia de este virrey (III, 40). Sin embargo, se cuenta ahora con la documentación publicada acerca del Juicio de residencia que se le siguió de 1621 a 1622, y un alegato s.f. que se estima ser de 1622, cuando el marqués de Guadalcázar ya era virrey del Perú, en que presenta descargos por medio de Pedro Franco, en catorce capítulos numerados y otros sin numeración. (*Claustro* IX, mayo-junio de 1981. La documentación procede del Acervo Inedohac de ese Claustro. México. Programa 1-81-00. La introducción va firmada por Manuel Santos Avilés). En la Nota introductoria se señalan como asuntos notables en ese periodo de gobierno: la construcción del acueducto de Chapultepec y Santa Fe para abastecer de agua potable a la ciudad de México; la fundación de las ciudades de Córdoba, Lerma y la Villa y mina de Guadalcázar; la construcción del fuerte de San Diego en Acapulco; la reducción de los tepehuanes; la liberación del mercado interno del azogue, y la activación de los trabajos del desagüe del valle de México. En la página 35 puede verse que figura como cargo 13 el de no haber guardado la cédula real que manda agregar a las justicias ordinarias los repartimientos de indios. La parte del marqués responde que durante su gobierno en la Nueva España no hubo tal cédula ni de ella

tuvo noticia, y si se ha despachado ha sido después de su gobierno. [Por lo que toca a las obras públicas, volveremos a tratar de ellas en nuestro apartado 10, con base en un ms. de 1612-1621, conservando en la Biblioteca Nacional, México, 2/29 (8)].

En la Advertencia del tomo VI de las *Fuentes*..., pp. XXX-XXXIII, menciono varias disposiciones generales relativas al servicio personal entre los años de 1621 y 1627, que conviene recordar aquí. El reinado de Felipe IV va del 31 de marzo de 1621 al 17 de septiembre de 1665.

La real cédula dada en Madrid el 12 de noviembre de 1621, manda a las autoridades de Nueva España que se cumplan las cédulas reales relativas a que no se deben enviar jueces de comisión a los distritos donde hay justicias puestas por nombramiento real (CCCLXXXII). Los ejemplos que cita esta cédula muestran que privaba en la corte la idea de que las funciones de los jueces especiales de obrajes, azúcar, siembras, etc., debían ser desempeñadas por las justicias ordinarias. Y por lo que toca a la actuación del virrey marqués de Guadalcázar, dice que sin embargo de haberle hecho presentación de una cédula que trata de esto el capitán Iban Vernardo Carreño, alcalde mayor de las minas de Guautla, envió a aquel distrito tres jueces, uno de obrajes, otro de ingenios de azúcar y otro de la siembra y resiembra de los maíces, cada uno con mil pesos de salario al año, que los pagan los vasallos y súbditos de dicha alcaldía; esto es cosa escandalosa e importa veinte veces más el salario de dichos jueces de comisión que el de la justicia ordinaria, siendo casos a los que ellos van de que ella debe conocer, y el nombrar a estos jueces se reduce a beneficiar y acomodar terceras personas. Se guarden las cédulas dadas en esta razón y lo dispuesto por leyes, pues en esto es tan interesado el gobierno público, la real conciencia y las del virrey, presidente y oidores de la real audiencia. [*Infra*, p. 262].

Dada la prominencia que alcanzó el jurista don Juan de Solórzano Pereira (1575-1655), es de recordar que en la tabla de materias que acompaña a su "Libro primero de la Recopilación... Puesta en forma breue de leyes... 1622" (que se conserva en The Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection, n. 1222), figura en el libro IV, tít. 8, el enunciado de "que no aya seruicios personales de Indios, en particular", y en el tít. 9, "a qué seruicios deuen acudir los indios por causa del bien común, y cómo se les

han de pagar sus jornales". Es un esbozo de la doctrina que desarrolla en sus famosas obras, *De Indiarum Iure* (Madrid, 1629) y *Política Indiana* (Madrid, 1648), en el sentido de que los servicios personales sólo son autorizados por el bien público, no por el de los particulares. El ms. de la Newberry Library trae la tabla de seis libros de la Recopilación, pero el texto sólo se refiere al libro I. Fue publicado con Noticia preliminar de Ricardo Levene, *Libro Primero de la Recopilación de las Cédulas... para el govierno de las Indias Occidentales,* por el Instituto de Historia del Derecho Argentino. Facultad de Derecho. Colección de Textos y Documentos... Vols. V y VI, Buenos Aires, 1945, en dos tomos, reseñados por Javier Malagón en *Revista de Historia de América,* 22 (México, diciembre de 1946), pp. 512-514.

En México, el 18 de marzo de 1624, la Audiencia a cuyo cargo estaba entonces el gobierno, dio un auto en que mandó cesar los repartimientos de indios que se daban en la ciudad de México, la de Los Ángeles, la de Antequera y otras de Nueva España. Se fundaba la decisión en la cédula de Aranjuez de 26 de mayo de 1609 y en un capítulo de carta que el rey escribió a la Audiencia desde Madrid, a 12 de febrero de 1622, en el cual le encargaba que no alzara la mano en proveer lo necesario para el alivio de los indios y cesación del trabajo de los obrajes y repartimientos hasta que de todo punto quedase perfectamente remediado. La Audiencia seguía considerando lícitos los servicios para el beneficio de labores, minas y crianza de ganados, pero prohibía que se diesen, así a personas particulares como a magistrados civiles y eclesiásticos, para edificios de casas, huertas, leña, zacate y otros ministerios, así públicos como particulares, como no fuesen los exceptuados ya dichos. En tal virtud, se suprimirían los títulos y nombramientos de jueces repartidores de las ciudades mencionadas. Los indios relevados del repartimiento no servirían para aumentar los repartimientos que seguían vigentes, sino que iría el mismo número que antes solía ir, y si hecha la cuenta por los que solían ir, no excediendo de la séptima parte que en todo rigor se solían repartir, le tocaba la tanda al indio de siete a siete semanas, se haga cómputo de los indios que en cada pueblo acudían al dicho servicio personal, y añadidos a los demás que van al repartimiento de labores y minas, si de él resultare que la tanda viene a ser de más a más semanas, sean relevados los dichos indios en esto, y cada corregidor y alcalde mayor en su distrito haga el dicho cómputo por la última tasación

y cuenta, y los indios que solían ir, añadiendo los que acudían al servicio personal, hasta ajustar el número que estaba repartido para el dicho beneficio de labores y minas, y el dicho cómputo lo haga en presencia y con asistencia del ministro de doctrina y del gobernador y oficiales de república y lo remitan a esta real audiencia en el gobierno, firmado de todos, para que si los indios fueren agraviados se provea lo que convenga. No sería válida la cláusula de los asientos tomados con diferentes personas y oficios vendidos con calidad de dar indios para el servicio personal, pues no podían deducirse a contrato (CCCLXXXIII. Además del texto que figura en las *Fuentes*..., VI, 394-397, hay copias del documento en Library of Congress, Washington, D.C., mss. A.G.I., México, leg. 142. Copia 38-41. La signatura anterior en el Archivo General de Indias era: 59-2-3. Otra copia en la Biblioteca de la Universidad de Nuevo México, A.G.I., Audiencia de México, leg. 142, núm. 188. El auto de la Audiencia aparece firmado por el licenciado Paz de Vallecillo. El doctor Galdós de Valencia. El licenciado Pedro de Vergara Gauiria. El licenciado Alonso Vázquez de Cisneros. El doctor don Diego de Avendaño, El licenciado Joan de Ibarra. Por mandado de la Real Audiencia, Luis de Touar Godínez. Sacado del libro de gobierno y corregido. Luis de Touar Godínez. Téngase presente que E. Schäfer, II, 454, n. 58, registra el nombre del licenciado Juan Páez de Vallecillo, antes Alcalde del Crimen, Oidor 11-VII 1615 a 1626, 5-II jubilado. Como indico en *Fuentes*..., VI, 397, el documento de 18 de marzo de 1624 fue publicado por L. B. Simpson, *Iberoamericana 13*, Berkeley, 1938, pp. 141-143, de acuerdo con el texto que halló en el A.G.N.M., Indios, vol. XI, n. 250). Es de notar que el sumario que figura al frente del documento dice que la Audiencia ha mandado cesar los repartimientos de indios que se daban a obras públicas y personas particulares de esta ciudad, la de Los Ángeles, la de Antequera y otras de esta Nueva España, en tanto que el puesto al fin del texto anota: "Corregido. Para que cesen y se quiten los repartimientos de indios de esta ciudad de México, Los Ángeles, Oaxaca y otras partes, impuestos para el servicio de los españoles en particular." [El texto mismo del mandamiento no trae expresa prohibición para las obras públicas, pero tampoco las excluye nominativamente de la prohibición como lo hace para ganados, labores y haciendas de minas].

Del periodo de gobierno del marqués de Gelves (21-IX-1621 a 3-XI-1624, con interinato de la Audiencia entre el 15-I-1624 y el 31-X-1624), dominado por el tumulto del 15 de enero de 1624, (Hanke, III, 111-248), sólo nos toca tratar de la crisis agrícola en nuestro apartado 2 y de los servicios personales en general en cuanto aparecen en la documentación de estos agitados años.

Rosa Feijóo, "El Tumulto de 1624", *Historia Mexicana,* XIV-1, (52), El Colegio de México, julio-septiembre, 1964, 42-70, estima que si en el tumulto hubo alguna causa económica, no fue ésta la más importante; sin embargo anota que en 1621, el precio del maíz llegó en la ciudad de México a 24 reales la fanega y a 32 y 40 reales en sitios comarcanos (p. 45). Explica el antagonismo que surgió entre la autoridad civil y la eclesiástica (p. 49). El virrey marqués de Gelves había mandado que se enviase a la alhóndiga el trigo y el maíz de personas particulares y de comunidades, extendiendo la ejecución con respecto al trigo y el maíz procedente de los diezmos que pertenecían a la Iglesia (p. 52). También hubo desacuerdo sobre la venta de carne del ganado de los diezmos fuera del rastro y las carnicerías (misma p. 52). En suma, para la autora fue una conmoción que resultó de las luchas entre la esfera eclesiástica y la secular (p. 61). El virrey marqués de Cerralbo, por auto de 25 de diciembre de 1625, concluyó su investigación sobre el origen del alboroto de 15 de enero de 1624, declarando que la inquietud no se dirigió contra la Corona sino contra el virrey anterior, y mandó en nombre de S.M. que los presos o procesados fuesen puestos en libertad (p. 67).

En la sentencia del Consejo de Indias sobre el marqués de Gelves, del 2 de abril de 1648 (Hanke, III, 234. A.G.I., Escribanía 1, 189), cargo IV, se dice que, estando prohibido por diversas cédulas reales que no pudiendo excusarse los repartimientos que se hacen de los indios para las labranzas, crianzas y beneficios de minas, se agregasen estas comisiones a las justicias ordinarias, y que el virrey no enviase jueces para hacerlos, por excusar las vejaciones que se hacen a los indios; el marqués no lo cumplió y proveyó gran número de jueces por el reino [por favorecer a sus criados]; el juez de la residencia le puso culpa y la pena remitió al final. [El Consejo la revoca y absuelve y da por libre del cargo al virrey].

También guarda relación con el repartimiento de servicio personal el cargo VI, (pp. 234-235), en el cual se dice que, estando mandado por diversas cédulas y órdenes de S.M. que los indios

naturales de la Nueva España se conserven con toda libertad, y en especial estando dispuesto por cédula de 26 de mayo de 1609, que cesen los repartimientos de los que no fueran para labrar los campos, criar ganados, beneficiar las minas de oro y plata, prohibiendo especialmente el servicio personal de los indios, aunque sea para la casa del virrey. Y contraviniendo a dichas cédulas reales, el marqués de Gelves hizo repartir los indios de los barrios de aquella ciudad, así para el servicio de su casa como para los ministros y personas particulares y de comunidades. Y en especial, en el tiempo de su gobierno, se le repartieron 56 indios, 44 cada semana y 12 cada mes, para su servicio y de sus criados y familiares, permitiendo se redimiesen a dineros los 55 de ellos, pagando 11 de ellos que son los que llaman meseros a 5 pesos y medio cada mes, y 44 a 2 pesos cada uno cada semana. Que monta el rescate de todos los dichos indios 4 470 pesos cada año, que parece recibió don Juan de Baeza, mayordomo del marqués, por los ministros por cuya mano corrían los repartimientos. Por lo cual, el juez [de la residencia] le puso culpa que dentro de nueve días primeros siguientes después de la pronunciación de esta sentencia, pagase 7 956 pesos y 5 tomines de oro común, que parece haber cobrado don Juan de Baeza por razón del servicio de dichos indios desde 17 de febrero de 1622, hasta 26 de noviembre de 1623, conforme al libro de los repartimientos. Esos 7 956 ps. 5 ts. aplica el juez a las comunidades de los indios de dicha ciudad y de los agregados al repartimiento de ella, para ayudar a pagar los tributos rezagados que deben a S.M. o debieran pagar para adelante. Y reserva al marqués su derecho para que cobre de los bienes y herederos del dicho don Juan de Baeza todo lo que pagare. El Consejo confirma este cargo y condena al marqués y a sus bienes, herederos y fiadores en 500 ducados de plata.

En la instrucción real al marqués de Cerralbo, firmada en Madrid a 24 de junio de 1624 (Hanke, III, 256. A.G.I., México 1 065, libro 7), capítulo 17, se le dice que una de las cosas con que ha de tener mayor cuidado es del buen tratamiento de los naturales, por ser de la que depende la segura conservación de esos reinos y provincias, como lo entenderá por las cédulas que se han despachado para su buen tratamiento y moderación que se ha de usar de sus servicios y trabajos, de que han de ser premiados y gratificados suficientemente. A pesar del cuidado con que se ha proveído,

hay nuevas quejas de sus malos tratamientos y de que son demasiadamente agraviados y trabajados con los servicios personales y otras cosas, lo cual es causa de que se vayan acabando, de manera que si no se remediase como conviene brevemente, no quedaría ninguno. Para remedio de ello, ha ordenado el rey lo que allá verá en los despachos del 26 de mayo de 1609 acerca de los servicios personales de dichos indios. Se informe del estado que tiene su ejecución y prosiga en las diligencias con la atención que pide la gravedad de la materia y de manera que resulten los buenos efectos que se desean, avisando al rey de lo que en esto se hubiere hecho e hiciere con puntualidad. En el capítulo 27 (p. 259), se le manda que vea las Nuevas Leyes y ordenanzas que el rey mandó hacer para la Audiencia de México y tendrá particular cuidado en la guarda, excepto lo que de dichas Nuevas Leyes por el rey está revocado. En el capítulo 44 (p. 263), se le manda continuar y acabar las reducciones de los indios a poblaciones, procurando la buena comodidad y conservación de ellos y su doctrina y edificación en la fe católica. De lo que sobre ello hiciere, avise porque el rey se holgará de tenerlo entendido.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 28 de abril de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 248), se vio la cuenta del gasto hecho en Chapultepec en hospedar al virrey marqués de Cerralbo, en que parece se gastaron, en los quince días que asistió allí, 7 735 pesos y 6 tomines, por mano del mayordomo de esta ciudad, con intervención del corregidor don Fernando de Angulo y don Fernando Carrillo, comisarios; y lo pedido por dicho mayordomo cerca de que, para mayor justificación, se apruebe por esta ciudad. Y visto, se ordena que se lleve la cuenta a la contaduría, y los diputados la vean y den parecer sobre si está conforme a las órdenes de la ciudad, y entonces se traiga. [El marqués de Cerralbo había tomado posesión del mando del virreinato el 3 de noviembre de 1624].

Esa cuenta se aprobó en el cabildo del 18 de julio de 1625 (*Actas,* xxv, 272).

Se conserva noticia del "Informe que presenta a... Felipe IV, Christóbal de Molina, regidor de la ciudad de México, sobre el sistema de repartimientos y servicio personal de los indios...", Madrid, 1625, del cual existe copia en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, ms. 307. (Lo menciona J. I. Israel, en el artículo ya citado sobre "México y la 'crisis general' del siglo xvii", p. 144).

En la sesión del cabildo de la ciudad de México que tuvo lugar el 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 298), Cristóbal de Molina y Pisa, que había ido a los reinos de Castilla como procurador general de dicha ciudad, informó de los negocios que llevó a su cargo, y en cuanto al capítulo 25, que trata del repartimiento de los indios por el arbitrio que dio el propio Cristóbal de Molina, se vio y proveyó que el virrey lo ponga en ejecución si (n) réplica, la cual cédula queda en su poder para proceder a la causa como parte interesada.

La real cédula de Madrid de 14 de junio de 1627 dice que se ha visto en el Consejo de Indias un capítulo de carta del virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, acerca de la proposición del regidor de México, Cristóbal de Molina, para que los repartimientos de indios sean por años y no por semanas; Molina obtuvo una cédula real en ese sentido, pero el virrey se había limitado a pedir pareceres sobre el cambio propuesto. El rey recomienda, conforme a la cédula de 1609, que los repartimientos de los indios se hagan por las justicias ordinarias de acuerdo con la distribución que el virrey ordene y sin enviar comisarios a hacerlos. Don Martín Carrillo había aconsejado al virrey que quitase de todo punto los repartimientos; pero el virrey creía entonces que en las minas y en algunos valles de labores no era posible hacerlo, y que todo venía a quedar en la reforma de tres o cuatro repartimientos que entre todos no sumaban 2 000 indios, que no eran menos necesarios. El rey aclara que su intención no es ni ha sido que se quiten los repartimientos para las minas y labores de tierras, porque éstos solos están permitidos y no los demás, como lo dispone la cédula de los servicios personales, que manda cesar todos los repartimientos que no sean voluntarios para uso y utilidad de los españoles eclesiásticos y seculares en ministerios domésticos de casa, huertas, edificios, leña, zacate y otros semejantes, aunque sean para servicio de magistrados públicos; esto se guarde con puntualidad, empezando por el propio virrey (*Fuentes,* t. VI, p. 398, doc. CCCLXXXIV).

Es importante la consulta del Consejo de Indias al rey, dada en Madrid a 2 de julio de 1627 (A.G.I., México 3, n. 1. Copia en la Biblioteca de la Universidad de Nuevo México, Albuquerque, 2 ff.), en la que representa que una de las cosas que más encargan las ordenanzas por donde el Consejo se gobierna es la conservación y buen tratamiento de los indios como la principal en que consiste el aumento de aquellos reinos, y teniendo presente lo dispuesto en

esta razón y que está proveído todo lo que se puede para que los virreyes, audiencias, gobernadores y otros ministros a quien toca asistan a que sean relevados en lo posible de todas las cargas y molestias, porque se ha entendido que en esto hay más omisión en la Nueva España de la que se debiera al bien de los indios, ha parecido al Consejo se den sobrecédulas de las dadas y que se mande al virrey las cumpla puntualmente como en ellas se le ordena; y conviniendo se ejecute con la brevedad que materia tan escrupulosa pide y porque el tiempo de la partida de la flota está tan adelante y es bien remitir en ella esta resolución, se envían con ésta a Vuestra Magestad las cédulas para firmarlas, y suplica a V. Magestad se sirva de poner de su mano algunas palabras en que muestre el gusto de la ejecución, pues es digno de la clemencia de Vuestra Magestad que vean los ministros de las Indias el cuidado que V. Magestad tiene del bien y conservación de sus naturales. Vuestra Magestad mandará lo que más fuere de su Real servicio. En el segundo folio, a 2 de julio de 1627, se anota: Escríbase al señor don Francisco Manso y al visitador enviándoles copia de este despacho para que tengan entendido lo que se manda por él y que avisen si se ejecuta y si se les ofreciera alguna cosa digna de remedio avisen en la primera ocasión. Rúbrica del rey. Escríbase también al fiscal. Otra rúbrica del rey. (E. Schäfer, *El Consejo...*, I, 247, 358, indica que el licenciado don Francisco Manso y Zúñiga, fue consejero de Indias, arzobispo de México, después obispo de Cartagena. En 1629 fue nombrado arzobispo de México, con retención de su plaza en el Consejo. Vuelve a España en 1636. Fue oidor de la Contaduría Mayor desde 1621. El visitador aludido fue don Martín Carrillo de Alderete, que tomó la residencia al virrey marqués de Gelves).

La cédula real de Madrid de 3 de julio de 1627 dirigida al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, comenzaba por referir que la cédula de 26 de mayo de 1609, en muchas cosas no se había puesto en ejecución: el encerramiento de los indios en los obrajes continuaba, siendo libres; por condenaciones, los jueces los obligaban durante cierto tiempo a este trabajo, cuando se habían prohibido tales penas; tampoco era lícito que los indios fuesen entregados a los obrajes por deudas, pues siendo de naturaleza tan flaca se sabía que recibían el dinero sin atender de dónde lo habían de pagar; estaba prohibido asimismo que hubiera jueces comisarios, por creerse que la materia se gobernaría mejor

por las justicias ordinarias. El rey había llegado a pensar que se debían desmantelar los obrajes de Nueva España, pero se limitaba a encargar al virrey que hiciera cumplir lo mandado en la cédula de los servicios personales. Informóse al rey que no se cumplía lo mandado en la propia cédula acerca de que no se darían indios de servicio para las casas de los ministros; por carta de la Audiencia de México se entendió que había quitado estos servicios de indios. El rey espera que así lo habrá continuado el virrey y le pide que avise sobre ello. La prohibición de cargar a los indios, contenida también en la cédula de 1609, se repite con motivo de que personas de crédito informan que los religiosos doctrineros no la cumplen; el virrey procure remediarlo. Se le encarga, por último, que vea la cédula de los servicios de 1609 y la de 12 de noviembre de 1621 que trata de las comisiones, y las guarde y cumpla, y avise al rey cómo se van cumpliendo. Una posdata de mano del rey reforzaba, en tono solemne, el encargo acerca de que se ejecutase lo mandado: "Quiero que me deis satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos, y de no hacerlo, con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservido, y aseguraos que aunque no la remediéis, lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mí y en total ruina y destrucción de esos reinos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la monarquía y tanto la han engrandecido y lustrado. Yo el Rey".[11]

La documentación expuesta revela que tanto en España como en México se seguía discutiendo acerca de la suerte final de los repartimientos forzosos. Tantas consultas y escritos presagiaban en un futuro inmediato cambios profundos. Se habrá observado que se seguía recordando lo dispuesto en la cédula grande de 1609.

11 *Fuentes...*, doc. dlxxvi, pp. xxxii y 616-621. La exhortación de mano del rey, en pp. 619-620. El texto de la cédula con los renglones del rey se recoge también en R. Konetzke, *Colección...*, (Madrid, 1958), II, 297-300, doc. 196, con la ventaja de precederlo el otro doc. 195, p. 296, de 2 de julio de 1627, que es la Consulta del Consejo de Indias citada *supra*, p. 84, en la que recomienda que se den sobrecédulas de las dadas y se mande al virrey las cumpla puntualmente. Piden al rey que se sirva poner de su mano algunas palabras en que muestre el gusto de la ejecución. El rey responde que está bien y ha añadido algunos renglones de su mano en la carta. A.G.I., Audiencia de México, 3.

Se llega así a una etapa decisiva para la Nueva España, en la que juega papel importante el virrey marqués de Cerralbo.

Dentro de la tendencia general de protección a los naturales, al parecer antes de haber recibido la cédula del 3 de julio de 1627, se encuentra la ordenanza que da el virrey marqués de Cerralbo, en México, a 2 de agosto de 1627 (*Ordenanzas del trabajo...*, (1947), pp. 280-281, doc. CXXIV), en la que dice ser informado que los naturales de esta Nueva España reciben muchos agravios de todo género de gentes, hasta de esclavos negros y mulatos, siendo ellos vasallos libres de su majestad y tan encomendados por sus reales cédulas e instrucciones. En consecuencia, manda que la persona que quitare o tomare a cualquier indio o india lo que tuviere o estuviere vendiendo, aunque sea un panecillo o un chile u otra cosa semejante, mayor o menor, o les forzasen a cualquier género de trabajo y a entrar dentro de las casas a mudar ropa de una parte a otra contra su voluntad, siendo soldado, incurra en pena de trestraton de cuerda y que se le borre la plaza, y siendo hombre particular y civil, en tres años de destierro de la ciudad de México y cinco leguas en contorno por la primera vez, y por la segunda, en otros tantos de servicio en las Islas Filipinas sin sueldo, y al esclavo negro o mulato le sean dados doscientos azotes. El virrey nombrará persona que atienda al cumplimiento de lo susodicho, y encarga a los oficiales de la guerra y a las justicias de su majestad que pongan diligencia en ello; a los ministros que fueren puntuales les valdrá para los acrecentamientos; y da comisión a cualquier alguacil para que, hallando en este género de delito a cualquier soldado, le prenda y traiga al cuerpo de guardia de las casas reales y dé cuenta al virrey. Se pregone públicamente. El virrey razona que cualquier molestia, aunque sea en cosa muy leve, es para los naturales muy grave, por ser gente tímida y de poca resistencia, y que no excuse la pequeñez de la materia del delito, porque de la misma manera se ha de ejecutar que si la vejación fuera muy grande. El pregón se dio en la ciudad de México, en 2 de agosto de 1627. El mismo virrey mandó guardar esta ordenanza en el partido de Zacatlán, el 30 de noviembre de 1627 (A.G.N.M., Ordenanzas II, 47v.-48 y IV, 109v.).

En 1629, el arzobispo de México —lo era entonces el licenciado Francisco Manso de Zúñiga, antes consejero de Indias, según E. Schäfer, *El Consejo...*, II, 583— pedía al rey la supresión de los repartimientos. El fiscal del Consejo informa sobre la misiva

del metropolitano: si fuera posible suprimirlos, sería gran alivio para los indios dejándolos en su total libertad; pero ha habido inconvenientes que obligaron a sobreseer lo proveído, como consta de las cédulas de 1601 y 1609.[12]

Así como hemos tenido ocasión de citar al reputado jurista Juan de Solórzano Pereira con motivo de su proyecto de *Recopilación* de 1622, hallamos que otro gran jurista, Antonio de León Pinelo, en su *Tratado de Confirmaciones Reales* (Edic. de Madrid, 1630, que ha sido reproducida en facsímil en la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, 3, Caracas, 1979, con Estudio Preliminar de Eduardo Arcila Farías), dice en el fol. 5v., que "en Nueva España se usa más del nombre de *Encomienda.* Y es la causa que *Repartimiento* en aquella tierra, se llama el que se haze cada semana, de los Indios, que se dan para minas y labranças, por los Juezes Repartidores, que ay nombrados en los partidos: para lo qual contribuyen los pueblos; las veinte semanas del año, que llaman de dobla, a razón de diez indios por ciento, y las demás, que llaman de sencilla, a razón de dos por ciento, esto para la labrança y cultura: que si es para minas, a que hay aplicados pueblos particulares, es la contribución todo el año, a razón de quatro indios por ciento". De esta suerte, el propósito de distinguir entre los términos de encomienda y de repartimiento de servicio, lleva a León Pinelo a dar una explicación sintética de la institución del servicio personal forzoso, tal como la percibía desde España, porque si bien él había estado en el Perú, no conocía directamente la Nueva España.

El 19 de agosto de 1631 dirigió el rey, desde Madrid, una real cédula al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, en que le decía estar informado de que el principal acabamiento de los indios consistía en los repartimientos que de ellos se hacían, sin que resultara de conservarlos utilidad a los labradores, sino opresión e inhumanidad de los jueces repartidores, y que convenía a la conservación de los indios y descargo de la real conciencia que se

12 Cit. por P. Castañeda Delgado (1983), p. 212. A.G.I., Audiencia de México 337. Es de notar que en el artículo ya citado de J. I. Israel, "México y la 'crisis general' del siglo XVII", p. 145, hace referencia al escrito del arzobispo Manso, de 26 de mayo de 1628, conservado en el A.G.I., Patronato real, leg. 225, r. 2, dirigido al Consejo de Indias, en el que pedía la abolición del repartimiento en todas sus formas, reducir los poderes de los corregidores sobre los indios y dejar a éstos "libres para trabajar como quieran y en cualquier actividad que elijan, y a ir con aquellos patrones que ofrecieran las mejores condiciones".

quitasen totalmente los repartimientos. Se vio en el Consejo de Indias y alegó el fiscal. El rey pedía al virrey que informase sobre ello, y entretanto ejecutase en esta parte lo que le pareciera más conveniente, atendiendo a que el repartimiento de los indios se hiciese con toda moderación, en conformidad con las órdenes que el rey tenía dadas.[13] [Es evidente que el mencionado informe del arzobispo de México había dado lugar a esta resolución real, que no acordaba la supresión pedida, pero daba latitud al virrey para ejecutar lo que le pareciera más conveniente, encargándole que el repartimiento se hiciese con toda moderación].

Una dura reprensión se dirige al fiscal de la Audiencia de Mexico por cédula real dada en Madrid a 27 de enero de 1632, por no haberse querellado contra los abusos, de manera que, aunque por esta causa de debiera hacer con él una gran demostración, se ha suspendido esperando la enmienda en lo de adelante. El sumario indica que se reprende al fiscal de la Audiencia de México por no haber acudido al cumplimiento de las cédulas que están dadas en razón del buen tratamiento de los indios.[14]

En la misma fecha del 27 de enero de 1632, se despachó en Madrid otra cédula real dirigida al virrey marqués de Cerralbo, en la que se insertaba la del 3 de julio de 1627 que ya conocemos, y se añadía que, debiéndose guardar dicha cédula, se había entendido que los indios llevaban todo el peso de los trabajos corporales en todo género de oficios, minas, guardas de ganados y labores del campo, por no haber español que trabajase. Que en la ciudad de México y sus anexos había cuando se anexó más de 13 000 indios tributarios de todos oficios, y ahora no quedaban 600, los cuales habían muerto viendo sus casas caídas y anegadas y otros por servir en las obras de los reparos de esa ciudad y de las albarradas y calzadas, divertimiento de ríos y desagües de la laguna; otros habían huido a los montes y sitios altos a hacer sus ranchos y, al obligarlos a ir a los repartimientos forzados, en viéndose fuera de sus pueblos, sólo con arrinconarse quedaban muertos, con que se iban acabando las Indias. Los jueces de repartimiento enviaban alguaciles que

13 Véase *Fuentes...*, VI, pp. XLII y 622. Asimismo P. Castañeda Delgado, (1983), p. 213, nota 294. A.G.I., Audiencia de México, 1066, libro 9, fol. 241. R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 333, doc. 216. Misma signatura en A.G.I., fol. 206v.

14 P. Castañeda Delgado, (1983), p. 213, nota 294, con base en A.G.I., Audiencia de México 1066, lib. 9, fol. 241. [El Dr. Juan González de Peñafiel, antes Fiscal del Crimen, fue Fiscal de lo Civil de 1628 a 1634, siendo destituido. Cfr. E. Schäfer, *El Consejo...*, II, 464, n. 22.]

con rigor y cohechos ejercían sus cargos violando la distribución igual del repartimiento y tampoco cumplían con su cometido los jueces visitadores. Si los daños no se remediaban, se acabarían los naturales brevísimamente y las provincias y los labradores, mineros y criadores de ganados. Se vio en el Consejo de Indias y alegó el fiscal, y el rey encarga ahora al virrey que haga guardar y cumplir lo contenido en la cédula inserta y castigue los excesos de los jueces repartidores y demás comisarios, y que dé cuenta de lo que vaya haciendo.[15]

15 *Fuentes...*, VI, pp. XLII-XLIII y 620-621. R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 335-336, doc. 219. Toma el texto de A.G.I., Audiencia de México, 1066, libro 9, fol. 241. Su lectura es de más de trece mil indios tributarios de todos oficios y no hay al presente seiscientos (p. 335). Para mayor seguridad obtuve fotocopia del texto conservado en el cedulario de Nueva España del Archivo General de Indias, en Sevilla, fols. 248v.-250v., de la real cédula dada en Madrid a 27 de enero de 1632, (de la que se dio duplicado en 26 de mayo de 1632); manda al virrey de la Nueva España (según el resumen marginal) que cumpla precisa yrremisiblemente lo contenido en la cédula aquí inserta en razón de los servicios personales de los indios y cumplimiento de otras que están dadas sobre que no se envíen jueces de comisión a las partes donde hay justicias con títulos de su Magestad. En el cuerpo de la cédula, el Rey dice al marqués de Cerralbo, pariente, de su Consejo de Guerra, su virrey, gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva España y presidente de su Real Audiencia de ellas o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno: Por cédula real de 3 de julio de 1627 se le dio la orden que había de observar en los servicios personales de los indios y en el cumplimiento de otras cédulas que están dadas sobre que los virreyes no envíen jueces de comisiones a las partes donde hay justicias con títulos del rey, como lo verá por la dicha cédula que es del tenor siguiente —aquí la cédula su fecha en 3 de julio de 1627. Está asentada en el Libro de Nueva España de oficio que empieza el año de 625. [Es la que citamos *supra*, pp. 85-86]. Y debiéndose guardar lo contenido en la dicha cédula, se ha entendido llevan los dichos indios todo el yugo y peso de los trabajos corporales en todo género de oficios, minas, guardas de ganados y labores del campo, por no haber español que trabaje, ni cosa que no se haga con la mano y ministerio de los indios. que en todos géneros de oficios son industriosos, y que en esa ciudad y sus anejos había cuando se anejó más de trece mil indios tributarios de todos oficios y no hay al presente seiscientos, los cuales se han muerto viendo caídas y anegadas sus casas, y otros por verse afligidos a hacer todas las obras de los reparos de esa ciudad y de las albarradas y calzadas, divertimiento de ríos y desagües de la laguna, en que solos ellos trabajan, cuyo peso no han podido llevar por andar continuamente metidos dentro del agua, y otros se han ido a los montes y sitios altos a hacer sus ranchos, y como los obligan a que vayan a los repartimientos forzados, en viéndose fuera de sus pueblos sólo con arrinconarse se quedan muertos, con que se van acabando las Indias, y los pocos naturales, y que los jueces que hacen los repartimientos, siendo la obligación de sus oficios sacar los indios de los lugares y sitios más cercanos a las obras para que son destinados, y hacerlo con toda igualdad, envían alguaciles a ello que con rigor, cohechos y dádivas usan el ejercicio de sus cargos. Porque al indio que tiene dos o tres pesos con que rescatarse no le llevan al repartimiento, y al pobre trabajador que no es mandón entre ellos le llevan

Todavía en el curso del año de 1632 defiende los repartimientos don Fernando Carrillo, escribano mayor del Cabildo de México, en opúsculo que llevaba por título: *Origen y causas de los repartimientos de indios, daños que se seguirían de quitarlos a las labores de panes. Y el medio que se podría usar para que no haya jueces y repartidores, que era de donde nacía el daño de los naturales.* (Cit. por José M. Gallegos Rocafull, *El pensamiento mexicano en los siglos* XVI *y* XVII, México, 1951, p. 57, sin indicación de procedencia.) Ahora bien, como en casos anteriores, las opiniones divergían y hasta se encuentran ejemplos de patronos que se mostraban contrarios a la subsistencia del repartimiento de trabajo forzoso y en favor del trabajo y jornal libres, sin intervención oficial. (Véase al respecto la obra de Jonathan I. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670,* México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 42-43, y las pp. 164 y 188-189 relativas al virrey marqués de Cerralbo).

Endurecido el tono de los despachos reales, como se ha visto, el virrey marqués de Cerralbo resuelve al fin en México, a 31 de diciembre de 1632, que por cuanto habiendo considerado en el discurso de más de ocho años que ha tenido a su cargo el gobierno de este reino cuánto conviene para su conservación y aumento que tengan los indios uno y otro, así amparándolos en su libertad natural como a hijos de la iglesia y vasallos de un rey tan católico

todas las semanas aunque no le toque ni deba ir. Y el juez visitador que debe acudir a todas las labores, minas y hatos de ganados donde sirven los indios del distrito de su repartimiento para ver si les pagan su jornal y si los tratan bien y dejan ir a sus pueblos después de la semana, no lo hacen, antes toman diez, doce o veinte indios del montón y los llevan al repartimiento, y allí con color de decir que es costumbre los dan y reparten al labrador, minero o criador de ganado que mejor se lo pagan o mayores amistades le hacen, sin haber en ello justificación ni igualdad, siendo contra órdenes y cédulas del rey, con que si no se remedian los daños referidos se acabarán los naturales brevísimamente y al paso de ellos esas provincias y también los labradores, mineros y criadores de ganados. Y habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias juntamente con lo que sobre ello dijo y alegó el fiscal del rey, ha tenido por bien de dar la presente, por la cual le manda guarde y cumpla y haga guardar y cumplir precisa yrremisiblemente lo contenido en la cédula aquí inserta, haciendo castigar todos los excesos que hubiere habido en los jueces repartidores y demás comisarios, y le irá dando cuenta al rey de lo que fuere haciendo, porque fiando de vuestro celo y cuidado acudiréis a esto como conviene, no ha mandado despachar juez particular para que castigue los culpados con todo rigor de derecho. Fecha en Madrid a veinte y siete de enero de mil y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Refrendada de Don Fernando Ruiz de Contreras. Y señalada de los del Consejo.

y grande, como procurando disponer su buen tratamiento y librarlos de vejaciones, y ejecutados los medios que ha tenido por convenientes, así los contenidos en las cédulas de su majestad como los demás que se han ofrecido, sin pasar a librarlos de repartimientos por ser materia pendiente en el real Consejo de las Indias, de donde se debía esperar la resolución, fue su majestad servido de mandar despachar una su real cédula del tenor siguiente (la hecha en Madrid a 19 de agosto de 1631, *supra*, pp. 88-89), y habiéndola este virrey obedecido, pidió su parecer a los cabildos eclesiástico y seglar de esta ciudad de México y oyó los de otras personas particulares, y habiéndolo comunicado también con el Real Acuerdo para que la resolución sobre cosa tan grave y nueva fuese más acertada, usando de la facultad que su majestad por dicha real cédula le da para que en el ínterin que en su Real Consejo se determina lo que convenga sobre el informe que tiene remitido a él, el virrey ejecute lo que tuviere por conveniente, ha tenido por bien de mandar, como manda en nombre de su majestad, que desde el primer día del año que entra de 1633 en adelante, todos los jueces repartidores de repartimientos que no fueren para minas cesen en el uso de estos oficios, dejando a los indios en su libertad para que sirvan a quien mejor partido y tratamiento les hiciere o se ocupen en lo que les fuere más conveniente, y las justicias los amparen en esto sin consentir que en ello se les haga violencia ni compulsión, pena de privación de oficio al que lo contrario hiciere o consintiere; y por cuanto en los repartimientos para el beneficio de las minas corren algunas razones particulares que hacen la materia más dudosa, lo remite a la resolución que su majestad fuere servido de tomar sobre ello en su Real Consejo, y en el ínterin no se innove la costumbre, advirtiendo como advierte de nuevo a las justicias y jueces repartidores de minas, que tengan particularísima atención a que así en ellas como en el camino de ida y vuelta sean los indios muy bien tratados y pagados, no detenidos más que los días porque son repartidos, guardándoles todas las ordenanzas que en su favor hablan, sobre lo cual, demás del cargo y castigo que se les hará por las transgresiones u omisiones, les encarga las conciencias y pone por cuenta de ellas en esta parte la de su majestad y la suya, y manda que por cualquiera leve culpa del minero en el tratamiento, paga o detención del indio, no se le den más sin nueva orden del virrey o de quien le sucediere, y por la culpa que en esto tuviere el juez, aunque

sea de omisión, pierda el oficio y no pueda ser proveído en otro de aquel género sin nuevo y particular suplimento, que así conviene al servicio de Dios y de S.M. y bien de este reino; y para que venga a noticia de todos, se pregone públicamente en la plaza de esta ciudad y en las demás partes y lugares de esta Nueva España que convenga, y de este auto se den los duplicados que pidieren los indios y otras cualesquier personas. Fe de los pregones: en la ciudad de México, a 5 de enero de 1633, a las doce del día poco más o menos, en las esquinas de las calles de San Agustín, junto a la Audiencia ordinaria, y de San Francisco, a la boca de la plaza, se pregonó el mandamiento de su excelencia por voz de Pedro Pérez, pregonero público, en altas e inteligibles voces, en concurso de mucha gente. Da fe de ello Pedro de Armendáriz.[16]

[De esta manera se resolvía el largo debate acerca de la supresión o conservación de los repartimientos con la salvedad de los destinados a la minería. Ya habrá ocasión de examinar los efectos prácticos de la prohibición decretada por el marqués de Cerralbo].

Él se limita a decir sobriamente en su Relación del estado en que dejó el gobierno, fechada en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 273-274. A.G.I., México, legajo 31), que S. M. encarga a sus virreyes justísimamente la conservación de los indios por su gran importancia, y todos ponemos en ella el mayor cuidado, y no basta para que dejen de menguar mucho. Le buscamos el origen, y aunque se procura atajar en todas las fuentes de que pueden nacer, viendo que el daño no cesa, teme que Dios lo dispone así por su particular providencia. Muchas cédulas de S.M. ha habido antes de ahora para que cesen los repartimientos, que se han venido

16 *Fuentes...*, VI, pp. XLIII-XLIV, y 621 y 624. A.G.N.M., Indios, XIII, 28v.-32v. General de Parte, VII, 321-322. De la primera procedencia publicó el documento L. B. Simpson, *Ibero-Americana 13*, Berkeley, 1938, pp. 144-149. En la Biblioteca Nacional de México, mss. 3/90 (1), se conserva un expediente de 187 ff. de "Nueva España. Reales provisiones, órdenes y decretos de los virreyes. Testimonios", que inserta el mismo texto del despacho del virrey marqués de Cerralbo, dándole la fecha de México, 31 de diciembre de 1631. Pero parece estar equivocado el año porque lo mandado va a regir "desde el primer día del año que entra de 1633" (*sic*). El contenido del texto es el mismo que reproducimos tomándolo de las *Fuentes...*, en el lugar citado. Nótese también que al recibir la cédula real de 19 de agosto de 1631, el virrey, según explica en su texto de fin de diciembre, pidió su parecer a los cabildos eclesiástico y seglar de la ciudad de México y oyó los de otras personas particulares, habiéndolo comunicado también con el Real Acuerdo. Todo esto llevaría tiempo y por ello la fecha de la resolución del virrey parece ser correctamente la del 31 de diciembre de 1632.

a ejecutar en mi tiempo, dejando solos los de las minas que no se ha atrevido a quitar porque no cese el beneficio de la plata.

A las vejaciones que recibían los indios en los obrajes ha ocurrido con ordenanzas nuevas, las más fuertes y convenientes que ha alcanzado sobre haberlo consultado con las personas que para esto ha juzgado más a propósito.[17]

Tuvo por gran inconveniente llevar los indios enfermos a la iglesia a recibir el viático; ha asentado que se les lleve a sus casas, pues quizás Dios entrará con más gusto en la pobreza de ellas que en las muy alhajadas.

Ha hecho cuanto ha podido para que los alcaldes mayores, doctrineros y encomenderos no les hagan vejaciones, y en sus pleitos y negocios ha sido siempre su procurador. Sin embargo van a menos; duda que las fuerzas humanas puedan embarazar las disposiciones de Dios.

Tuvo orden de S.M. para que se agregasen las comisiones a las justicias ordinarias, que ejecutó luego.

[Hay una clara inclinación cristiana de este virrey para favorecer a los pobres y miserables, unida a cierto fatalismo en cuanto a la posibilidad de lograr la supervivencia de los indios].

En esa Relación de gobierno que deja el marqués de Cerralbo en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 274. A.G.I., México, legajo 31), figura asimismo una clara explicación del papel que desempeñaba el comercio así como el capital que lo movía, en proveer de crédito a las varias ramas económicas del virreinato. Hace notar que el comercio de México es la plaza fundamental de todo este reino y fuente que riega todas las heredades que le sustentan. De aquí nace al minero el avío de sus minas, al labrador

17 Esas ordenanzas de obrajes fueron dadas por el marqués de Cerralbo, en México, a 10 de mayo de 1633, y pregonadas en la ciudad de México, a 5 de septiembre de 1634. Constan de siete capítulos, como puede verse en *Ordenanzas del trabajo, siglos* XVI *y* XVII, Editorial Elede, 1947, con reproducción en facsímil por CEHSMO, 1980, pp. 195-199, prohibiendo el capítulo 3 que indios e indias, de cualquier estado, género, o condición que sean, no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches y ministerio alguno, con su voluntad o sin ella; pero el capítulo 4 tolera que, en obrador o jacal en forma de patio empedrado, sin que haya aposento alguno, distinto del obraje, en que haya cardas y tornos, puedan los indios que voluntariamente quisieren, trabajar en cardado o hilar, de sol a sol, por un día, y en él les hayan de pagar por lo menos dos reales, sin obligarles a que den tareas. Las ordenanzas imponen severas penas por las infracciones. Véase también *Fuentes...*, vol. VII, p. XXI, doc. LXXXV, pp. 90-91. Sobre la aplicación de esas ordenanzas prohibitivas, cfr. en el mismo vol. VII, pp. XXI-XXIII.

las cosechas de sus labores, al ganadero el aumento y esquilmos de sus ganados, al obrajero la fábrica y salida de sus paños, al dueño de ingenios sus azúcares, y así a todo el resto de lo demás. Porque las haciendas de las Indias son tan costosas en sus beneficios que ninguno está rico con ellas, y acuden todos a la plaza de México a buscar con qué aviarlas. Si la hallan próspera llevan el dinero que buscan con interés moderado que puede satisfacer los frutos de las haciendas y sustentar al dueño con moderación. Si la plaza está corta, como sube el precio del dinero, se destruye el que lo toma. Y no pudiendo pagar con lo que le da su hacienda, ha menester ir multiplicando daños, que a pocos lances le consumen del todo, y a la misma plaza le van faltando los empleos en este año que le conservan el caudal para los despachos de flotas, experimentándose en esto la armonía con que las repúblicas se conservan, dañando al todo la quiebra de cualquiera de sus miembros. Con esta consideración ha procurado el virrey, cuanto es posible, por el medio más comprensivo, para el mayor servicio de S.M. y aumento de sus alcabalas y rentas reales. Se halla obligado, precisamente en ley de cristiano y fiel ministro de S.M., a representàrle lo mucho que conviene no apretar esta plaza que con las pérdidas de las flotas pasadas y con los aprietos que le han recrecido está sumamente delgada. Gran cosa es esta, señor, consérvela S.M. También hace esta reflexión sobre impuestos gravosos: "Y nunca deseo para S.M. hacienda con maldiciones" (p. 280). Luego comenta, que muchas veces escribió a S.M. cuánto enflaquecía los envíos de este reino a España y desanimaba la plaza, la poca seguridad con que cargaban, de que en la Casa de la Contratación no les embarazarían su plata y mercaderías, no les cargarían nuevos derechos, y S.M. se serviría de tomar asiento fijo con la avería y plaza de Sevilla. Y que a la de México se le asegurase que esto correría sin novedad ni embarazo. Siempre se hallará obligado a decir a S.M. cuánto conviene a su real servicio que esto no se turbe por ningún aprieto, aunque grande, porque es cierto que los más medidos intereses no pueden dañar tanto como una barra que se embarace en Sevilla, por lo que enflaquece el trato y detiene la riqueza que va a España de las Indias, y atrasa los derechos de S.M. Y por todo juzga importantísimo el cuidado inviolable en esta parte (p. 285).[18]

[18] Son útiles las noticias que ofrece sobre la actividad comercial y financiera de la Nueva España hacia 1622-1623, la obra de José F. de la Peña, *Oligarquía y*

[Hay en esta exposición del virrey no sólo una exacta comprensión del flujo del comercio y de su papel en la economía del virreinato y en las rentas de la Corona, sino también un aviso franco, valiente y asimismo comedido, de los daños que causan ciertas prácticas como la retención de caudales y mercancías que llegan de las Indias a Sevilla, a causa de los aprietos constantes de la monarquía y de la Hacienda Real].

[El juicio de residencia que se tomó al marqués de Cerralbo por el Dr. Don Pedro de Quiroga y Moya, del Consejo de S.M., le causó muchas molestias, y recusó a dicho juez "por odioso y sospechoso" (p. 290), si bien el juez replicó a las quejas del marqués sosteniendo que procedía con rectitud (A.G.I., México, legajo 32). El virrey pensaba haber servido bien al monarca y le fatigaba quedar sometido al proceso burocrático en vez de recibir el reconocimiento que creía merecer].

Aunque al principio se refiere a la agricultura, luego por las inserciones alcanza un interés general el mandamiento de D. Diego López Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona, de 30 de octubre de 1640 (gobernó entre 1640-1642), que trata fundamentalmente de los años de 1627 a 1633, y por eso lo extractamos aquí (lo recoge Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 144-149. A.G..N.M., Indios, vol. XIII, fols. 28-32). Dice que Josef de Celi, por los naturales terrazgueros que sirven en las haciendas del general don Juan Mexía Altamirano, sitas en las jurisdicciones de las villas de San Miguel y San Felipe, le ha hecho relación que está prohibido por diversas cédulas reales y mandamientos de gobierno a los alcaldes, ministros de doctrina y todo género de personas, el servicio de indios, "de manera que sólo en el ministerio y labor de minas se permite"; pero el alcalde mayor de esas villas y otras personas compelen a los naturales a que cada semana les den cierto número de indios para sementeras y servicios, e indias molenderas, y les piden zacate y leña, y les quitan sus mulas, bueyes y otras cosas. Pedía que se despachase mandamiento, insertando la real cédula de 27 de enero de 1632 que trata de los servicios, y el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de ese año en que quitó los repartimientos, para que se cumpliesen en el caso.

propiedad en Nueva España (1550-1624), México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 106 y *ss.* De ella trataremos con mayor detenimiento adelante en varios de nuestros apartados.

A continuación se inserta la citada cédula dada en Madrid el 27 de enero de 1632 (que hemos extractado *supra,* pp. 89-90). En ese texto se inserta a su vez la despachada en Madrid el 3 de julio de 1627 (que hemos resumido *supra,* pp. 85-86). [Es de notar que en el texto reproducido por Simpson, las cifras mencionadas en nuestra p. 89, y nota 15, de más de 13 000 indios tributarios de todos oficios cuando se anexó la ciudad de México y que había quedado reducida a menos de 600 en 1632, aparecen como de 130 000 indios tributarios al comienzo y que no hay 600 en 1632. En *Fuentes...,* t. VI, p. 620, se lee respectivamente más de 13 000 primero y luego que no hay al presente 600, cifras comprobadas con el original de Indios, XIII, fol. 31. Lo mismo figura en la citada *Colección* de Konetzke, y en el texto conservado en el A.G.I., de Sevilla, citado *supra,* p. 90, n. 15]. Sigue el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1632 que suprime los repartimientos salvo en el caso de las minas (extractado *supra,* pp. 91-93). Se pregonó en la ciudad de México, en concurso de mucha gente, a 5 de enero de 1633.

[En resumen: el 3 de julio de 1627 ya se ve al rey inclinado a que se lleve a cabo la ejecución de la reforma de los servicios personales, especialmente en los obrajes, de acuerdo con la cédula grande de 1609. Además, manda acabar con el nombramiento de jueces comisarios, dejando la función a las justicias ordinarias. Insiste en la prohibición de servicios para las autoridades y la relativa a que no se carguen los indios. Se cita también la cédula de 12 de noviembre de 1621 (*supra,* p. 78) que manda cumplir las cédulas y leyes dadas acerca de que no se deben enviar jueces de comisión a los distritos donde hay justicias puestas por nombramiento real.

La cédula de 27 de enero de 1632 manda cumplir la del 3 de julio de 1627, que ya sabemos insistía en el cumplimiento de la de 26 de mayo de 1609. Pero hasta aquí subsistían como legales los repartimientos de minas, labores y ganados.

Ya el 19 de agosto de 1631 (*supra,* p. 88) considera el rey, aunque no la decide, la supresión total de los repartimientos. Y el virrey marqués de Cerralbo resuelve el 31 de diciembre de 1632 la supresión con excepción de los destinados a las minas.

En cuanto al cumplimiento de esta orden, que correspondería ser estudiado en el tomo VI de la presente obra, vemos que en tiempo del duque de Escalona se exigen diversos servicios a los naturales

terrazgueros de las haciendas del general D. Juan Mexía Altamirano, pero el defensor de ellos exige la ejecución de las leyes que sólo autorizan el repartimiento minero. Los indios obtienen un resguardo que inserta las cédulas prohibitivas y el mandamiento de Cerralbo.

Con base en este repaso puede decirse que, de 1601 a 1632, se encuentra una progresiva acción legislativa y del gobierno en favor de la libertad de trabajo de los indios, aunque surgen tropiezos que dan lugar a reiteraciones de las órdenes. En todo caso, si se compara lo dispuesto en 1609 con lo que por fin se decide el 31 de diciembre de 1632, se percibirá un avance considerable en la determinación oficial de llegar a suprimir el trabajo compulsivo salvo en la minería y de hecho, como se verá, en las obras públicas].

2. Agricultura y ganadería

No recoge todavía aspectos de cambio sino de continuidad el mandamiento del virrey conde de Monterrey, dado en México a 19 de febrero de 1600, por el que ordena al juez repartidor del valle de San Pablo, que visite la labor de don Jhoan Fernández de Bovadilla, y estando aviada y siendo de alguna cuantía, la ponga en el libro y número de su repartimiento, asentándola en el libro de él para socorrerla con indios de servicio conforme a su avío y beneficio (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLIV, p. 396). El interesado decía tener seis caballerías de tierra que había comenzado a beneficiar en los términos y distrito de la ciudad de Tepeaca, para las cuales necesitaba indios del repartimiento, pues de ello resultaría utilidad a la república. El juez repartidor del valle de San Pablo había informado que era labor mediana y no sería de incomodidad a las demás hacerle algún socorro.

En el mismo tomo IV de las *Fuentes...*, que llega hasta el 2 de junio de 1601, se halla que en México, a 29 de marzo de 1600, el conde de Monterrey manda al juez repartidor del pueblo de Tulancingo que no haga novedad con Joseph de Sotomayor, vecino y labrador en ese pueblo, en cuanto a darle los indios de repartimiento para el beneficio de su labor de los que se dan y reparten en el dicho pueblo, si no fuere con causa razonable (CLXVIII). Es también permisivo el mandamiento del conde de Monterrey dado en Chapultepeque a 5 de mayo de 1600, en el que dice que a petición hecha por parte de los labradores del valle de Atrisco que tienen labores y sementeras de riego, él mandó dar un mandamiento en 10 de abril de este presente año para que por tiempo de seis semanas se repartiesen entre ellos todos los indios de aquel repartimiento para la cosecha de las dichas sementeras de riego que estaban pendientes, suspendiendo por este tiempo todos los mandamientos que estuviesen librados para obras y otros servicios y efectos en

general y en particular. Ahora el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles pide que no le quiten los indios que para su servicio y beneficio se le dan y que había quitado el juez repartidor del dicho valle, de que al Colegio y sus labores de maíz y trigo que es su principal sustento se le seguía mucho daño y desavío. De conformidad, el virrey declara no comprenderse en el mandamiento en favor de los labradores de Atrisco, los indios que se dan al Colegio para el beneficio de sus labores, y manda que se le den continuadamente sin que se haga novedad mientras otra cosa provea con expresa mención de lo que a esto toca (CLXXVII). Un largo mandamiento del conde de Monterrey, dado también en Chapultepec a 9 de mayo de 1600, se hace cargo del caso de los indios de que se permite valerse a los jueces repartidores, y declara que puedan usar de ellos con el buen tratamiento y paga que está ordenado, no sólo en el servicio de su persona y casa sino de sus granjerías que no sean de labranzas, crianzas ni minas, beneficio de metales ni otras que de su naturaleza o por tequios excesivos sean peligrosas o agraviadas conforme a las ordenanzas; y estas granjerías han de ser por propia cuenta del juez, pagando realmente a los indios el valor de su hacienda otro por él y beneficiando el propio juez lo que proceda del servicio en la especie misma como cosa suya, de manera que no ha de poder tener la granjería por otra persona ni parte ni compañía ni contrato con nadie por vía de traspaso ni de encomienda o administración o jornal que se haya de pagar en la misma especie o parte de ella, sino que el premio que hubiere de dar al que tuviere a su cuidado el trabajo de los indios ha de ser en dinero y un tanto por cada día, semana o mes como se concertare sin que se tenga respeto a la mucha o poca hacienda que se hiciere; se prohíbe lo que por otra vía se pretendiere usar (CLXXVIII). A seis de junio de 1600, el conde de Monterrey reitera que el juez repartidor del pueblo de Tacuba acuda con el indio de servicio que por mandamiento de 18 de septiembre de 1599 se manda dar a Cristóval Blasco; el juez se excusaba con decir que el interesado no era labrador, pero éste representaba que se le había dado [el indio de servicio] de quince años a esta parte, y ser muy pobre y benemérito y cargado de hijos y no tener con qué sustentarlos si no era sembrando un poco de maíz y trigo (CXC).

El importante asunto de la gañanía es tratado por el conde de Monterrey en su mandamiento dado en el Bosque de Chapultepec

a 12 de agosto de 1600. Dice que gobernando el virrey marqués de Villamanrique, dio mandamiento, inserto en él otro de la Real Audiencia gobernando, sobre que los indios gañanes que sirven en las labores no fuesen ocupados en tequios ni otros servicios fuera del que les cupiese por su tanda y rueda. El mandamiento de Villamanrique se dio el 6 de junio de 1586 y el anterior de la Audiencia era del 30 de junio de 1584. Ahora dice el conde de Monterrey que Antón Pinón, labrador del distrito de Guatitlán y Gueguetoca, le ha pedido que mande guardar los mandamientos incorporados para que los indios gañanes que tiene en sus haciendas no los repartan a otros tequios y servicios de los que les caben y están repartidos por su tanda y rueda, sin obligarles a más. El conde de Monterrey manda que los mandamientos incorporados se guarden, no estando proveído cosa en contrario de ellos, y en su cumplimiento no se ocupen los indios gañanes que tiene el dicho Antón Pinón en sus haciendas de labor en ningún tiempo del año mas de tan solamente cabiéndoles la tanda y rueda de ir al servicio personal que en su pueblo fueren obligados a hacer a los panes y minas donde tuvieren obligación y estuvieren por el virrey repartidos (CCVIII). [La relación entre los pueblos de indios y las haciendas fue tensa habitualmente por disputas de tierras, cobro de tributos y empleo de la gente. Aquí se ve que ya existe una tradición administrativa virreinal que protege a los gañanes residentes en las haciendas frente a la práctica de ser sacados de ellas por las autoridades fuera de la obligación estricta de acudir por su tanda al servicio personal].

La subsistencia de la dobla queda de manifiesto en la orden del conde de Monterrey dada en México a 14 de noviembre de 1600, por la que atiende a lo pedido en nombre de los labradores del distrito de Tacubaya cerca de que se les mande prorrogar por otras dos semanas las diez de dobla que se les dio para la escarda y deshierbo de sus sementeras, atento a tener necesidad de ellas, y habérseles quitado dos de las diez para la cosecha de las sementeras de riego. Teniendo consideración a lo susodicho y a las muchas aguas de este año, el virrey prorroga el servicio de dobla por otra semana más con denegación de otra. El juez repartidor del partido de Tacubaya haga venir la gente de los pueblos que tuvieren obligación de acudir a su repartimiento y la reparta entre los labradores conforme a la necesidad de cada uno y a su instrucción (CCXVI).

La continuidad ya señalada en la práctica del repartimiento se vuelve a encontrar en el mandamiento del conde de Monterrey dado en México a 27 de septiembre de 1600, por el que hace saber al juez repartidor de la provincia de Chalco, que don Gaspar de Venavides Canseco, vecino de esta ciudad, ha hecho relación que tiene una hacienda de pan llevar en dicha provincia, que hubo de don Luis Ponce de León, su suegro, a la cual, por decir que no se beneficiaba al presente, le había el repartidor quitado los indios que le solían dar. El interesado decía que la estaba actualmente labrando y beneficiando y pedía los indios que se le solían dar. El teniente del juez repartidor informó que era labor antigua y habérsele dado siempre indios y estar al presente aviada. El virrey manda que el repartidor la socorra de los indios de su repartimiento conforme a su necesidad y calidad y la gente que repartiere, sin excusarse de cumplirlo en manera alguna (CCXXIV).

El 17 de octubre de 1600, el conde de Monterrey ordena al gobernador de la ciudad y provincia de Tlaxcala y a su lugarteniente y demás justicias que en ella hay, que no hagan visitas ni penen a los labradores no haciendo daños con los ganados; y en caso que los hagan, preceda pedimento de parte; y si contra esto tuvieren alguna razón en que funden las visitas, la envíen ante el virrey para que provea lo que convenga (*Ordenanzas del trabajo...*, doc. XIII).

En 21 de octubre de 1600, el mismo virrey ordena que no se dé a los indios [de adelanto] más que tan solamente seis pesos de oro común. Incorpora el mandamiento del virrey marqués de Villamanrique de 26 de enero de 1589 que limitaba a un peso adelantado lo que se les podía dar. Al ampliar la suma a seis pesos de dicho oro, reitera que se puedan cobrar en la forma que S.M. tiene dada por su real cédula librada en Madrid a 20 de junio de 1577 y declaraciones hechas por el virrey y la audiencia juntamente por auto de 12 del mes y año de la fecha de éste (*Ordenanzas...*, docs. LIV y LXI). [*Infra*, p. 215].

La incorporación de una labor al distrito de un repartimiento para recibir socorro de indios, además de que tiene gañanes propios, resulta del mandamiento del conde de Monterrey dado en México a 25 de octubre de 1600. El secretario Martín de Pedrossa le hizo relación que tiene una labor de pan en los términos de la ciudad de Tescuco y pueblo de Tepetlaostoc, y para su avío y beneficio necesita socorro de indios del repartimiento del distrito

de Tacuba, y pide que se ponga en el libro y lista de los labradores de él, para que en todo tiempo se acuda con la gente que hubiere menester. Juan de Pomar, a cuyo cargo está en lugar del repartidor el repartimiento que se hace a los labradores de dichos términos, informó con juramento ser la dicha labor de tierras fértiles y estar copiosa de gañanes, bueyes, apero y demás avío necesario, y ser capaz de dar el fruto que se pretende haciéndole el socorro de indios que se pide. El virrey declara la dicha labor por del distrito del repartimiento de Tacuba y manda que se ponga en el libro de las labores y labradores a quien se hace socorro de indios de él y que se le acuda con los que le cupieren conforme a su necesidad y beneficio por el repartidor, con que el dueño les pague su trabajo y haga buen tratamiento como está mandado (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXXXII).

El empleo de los indios gañanes motiva una petición de los religiosos de la Orden de Santo Domingo del pueblo de Coatepeque, en la que representan al virrey que los indios que les sirven en su convento los sacan de él los labradores de aquel distrito por decir que son gañanes de sus haciendas; piden que, atento a que estaba ordenado se dé servicio a los religiosos que administran los sacramentos a los naturales, no se les quiten o al menos se les den otros en su lugar. El conde de Monterrey manda en México a 26 de octubre de 1600, que el gobernador, alcaldes y principales de Coatepec, las veces que los labradores hubieren de llevar los indios gañanes de sus labores que actualmente estuvieren sirviendo en el convento, los cuales conforme a la ordenanza los han de tener en ellas [es decir, en las labores de los labradores] y no ocuparlos en otro efecto más de cuando les cupiere la tanda y rueda del servicio personal donde están repartidos, den otros indios en su lugar para que sirvan en el convento, y en caso de remisión les compela a ello la justicia del pueblo (CCXXXIV). [Obsérvese el fuerte lazo que ya existe entre los labradores y sus gañanes, el cual resiste en este caso a la solicitud, no del pueblo de indios de donde son originarios, sino del convento en donde sirven. El virrey los manda volver a las labranzas y obliga al pueblo a dar al convento otros indios en su lugar].

La práctica de la dobla aparece de nuevo en el mandamiento del conde de Monterrey dado en México a 10 de noviembre de 1600, cuando por parte de los labradores de la provincia de Chalco le fue hecha relación que sus sementeras estaban ya en sazón de

cogerse y que para hacerlo tenían necesidad del servicio de dobla. El juez repartidor Antonio de Villasante informó al respecto, y el virrey acuerda que, por ocho semanas primeras siguientes, se dé a los dichos labradores el servicio de dobla para el efecto que piden, y para ello el juez repartidor haga venir a su repartimiento todos los pueblos que debieren dar el servicio, el cual y la mitad del que se da para obras públicas lo reparta por el dicho tiempo a los labradores conforme a la necesidad de cada uno y a su instrucción sin exceder de ella en manera alguna (CCXXXIX). En México, a 31 de enero de 1601, se prorrogó la dobla de este partido por dos semanas con denegación de más.

La inscripción de una labor en el libro del repartimiento es solicitada al conde de Monterrey por Alonso de Valdés, vecino y regidor de la ciudad de México, que decía tener una labor junto a Chapultepeq, y no bastarle los indios que se le dan en el repartimiento de Tacubaya, y caer mucha parte de dicha labor en el distrito de Tacuba, por lo cual pedía se asentara dicha labor en el libro del repartimiento de Tacuba. El virrey manda en México, a 27 de enero de 1601, que el juez repartidor de Tacuba visite la labor e informe de su estado y calidad y cuánta parte cae en cada distrito e indios que habrá menester (CCXLV).

En mandamiento dado en México a 31 de enero de 1601, el conde de Monterrey dice que Hernando Muñoz, labrador, por sí y en nombre de los demás de la provincia de Chalco, le ha hecho relación que por dicho virrey estaba dado mandamiento para el buen orden de aquel repartimiento, así en el venir la gente y darla conforme a la necesidad y beneficio de cada uno como en otras cosas convenientes, lo cual no se guarda, dando a unos menos indios que a otros el escribano del repartimiento que ahora sirve de teniente en lugar del repartidor, y convendría que el escribano no sirviese más el dicho cargo. El virrey manda al juez repartidor de la provincia de Chalco o a la persona que en su lugar administra el oficio, que guarde el mandamiento del que arriba se hace mención, so pena de suspensión de su oficio y de cien pesos de oro común para la real cámara (CCXLVIII).

Ya sabemos que el conde de Monterrey había dictado severas disposiciones que limitaban el servicio de indios para los ingenios de azúcar, incluyendo los situados en el marquesado del Valle como se verá en nuestro apartado 7, *infra,* pp. 667 y *ss.* En la orden

que da en la ciudad de México a 30 de diciembre de 1600, hace referencia a que por mandamiento de 2 de abril da 1599 mandó alzar el repartimiento y servicio de indios que se daban a los ingenios de azúcar conforme a orden que para ello tuvo de su majestad, y que cesasen, y los mandamientos concedidos para el efecto en favor de cualesquier personas. Después, porque algunos dueños de ingenios y trapiches alegaron y probaron haber evidente peligro y daño de sus haciendas, en especial en las sementeras de caña que tenían pendientes en el campo, en quitarles el repartimiento de indios, y pedido que en el inter que su majestad mandaba otra cosa se les volviesen, declaró su señoría no haber lugar y que los susodichos siguiesen los remedios que les pareciese convenir. Y que atento a lo que podría perderse de la caña y hacienda que estaba en el campo conforme a las informaciones que dieron si no se socorriesen con alguna cantidad de indios y por alguna temporada por no ser posible remediarse tan aprisa y repentinamente esta falta con compras de negros y hacer las diligencias que conviniesen para que voluntariamente se alquilasen los indios solicitándolo por los mejores y más poderosos medios que se ofreciesen, mandó su señoría se les acudiesen con algunos indios "por vía de socorro" y no de otra manera por lo que restaba de aquel año y el de seiscientos tan solamente con calidad de que no los hubiesen de ocupar en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña y mandándoles apercibir que en el dicho tiempo comprasen negros para el dicho efecto como su majestad lo tenía mandado o se valiesen como y de donde pudiesen, porque pasado que fuese (el término), sin otra prorrogación declaraba desde luego cesar el dicho socorro no habiendo orden de su majestad en contrario. Ahora dice el conde de Monterrey que el dicho tiempo ya es cumplido, sin que en él se haya visto que los susodichos hayan presentado ante su señoría aprobación de su majestad en cuanto al dicho socorro ni otra orden alguna cerca de esto, y acuerda mandar por este auto que se lleve a debida ejecución el alzarse del todo los servicios y socorros de indios que su señoría mandó dar a los ingenios de azúcar y que no se den más ni las justicias de las partes y lugares donde se daban los consientan dar en manera alguna (CCXLIV). [Con esto el servicio de los ingenios de azúcar quedaba privado del todo de repartimiento o socorro de indios, debiendo atenderse con indios naborias o alquilados voluntarios en la parte

de la labor en que se permitía tenerlos, y con esclavos negros en lo demás].

Algunos de los efectos de esta nueva orden del conde de Monterrey aparecen en documentos posteriores. Por ejemplo, el virrey ordena en México a 29 de enero de 1601, que el juez veedor del ingenio de Orizava, Jacobo Arigón, haga notificar a los indios que trabajan en los tlapiches del beneficiado Peña y de Roque Alvarez, que pasado un mes de la notificación sin haber visto licencia para poder trabajar en ellos, no lo hagan por alquileres, jornales ni de otra manera, aunque sea voluntariamente, de cuyo cumplimiento el veedor tendrá particular cuidado (CCXLVI). Es de tener presente para explicar el rigor de esta orden, que el virrey había sido informado por el veedor de que en la jurisdicción de Guatusco y ciudad de la Veracruz, cerca de Orizava, había esos dos tlapiches de azúcar molientes y corrientes, sin juez que los visitara; y se le informó que los sobredichos habían procedido en la planta de caña contra la prohibición hecha cerca de esto.

En otro mandamiento dado en México a 30 de enero de 1601, el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y tlapiches del marquesado, que Juan de Praues, vecino del pueblo de Malinalco, le ha hecho relación que en términos de él tiene un tlapiche de azúcar moliente y corriente, que por no darse gente de repartimiento tiene algunos indios naborios que sirven de su voluntad, y para que no se les impida hacerlo en esta forma pidió ampararle por el desavío que se le podía seguir. El virrey manda que, siendo de caballo el tlapiche y la molienda de él con indios voluntarios alquilados voluntariamente, no le impida el juez veedor continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar a la molienda, y en todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y manda (CCXLVII). [En este caso, no se trata de un ingenio sino de un tlapiche de caballo servido por indios naborios o voluntarios que ayudan a la molienda, cuya asistencia se permite bajo la vigilancia dicha].

Otro ejemplo que deslinda el servicio en labor y en tlapiche de azúcar se encuentra en el mandamiento del conde de Monterrey dado en México a 7 de febrero de 1601, porque por parte del hospital de Guastepec se le hizo relación que dicho hospital tiene en las Amillpas una labor de regadío donde se coge cantidad de

trigo para su sustento, para cuyo beneficio y para el de la obra y servicio del hospital se han dado por mandamiento del virrey actual y de los pasados veinte indios ordinarios cada semana del pueblo de Acapistla, y en tiempo de dobla para la cosecha ciento señaladamente por cuatro semanas [nótense las cuotas de 2% en sencilla y de 10% en dobla]. Por tener el hospital en las Amillpas un tlapiche de azúcar conjunto a la labor dicha y haberse mandado por el virrey quitar nuevamente en general los indios que se daban para las haciendas de azúcar, el corregidor de Quernavaca, entendiendo que los indios que se daban a la labor y casa eran anexos al tlapiche, no habiéndose dado para él ni servídose sino con indios naborios, los había quitado, a lo cual no se debía dar lugar. El virrey manda al corregidor de Quernavaca y a otra cualquier justicia a quien está cometida la ejecución del servicio de indios que se quitó a los ingenios y tlapiches de azúcar, no quiten los que están señalados y se han dado para la labor de trigo, servicio y edificio del hospital, y se los hagan dar para estos efectos como siempre se han dado, sin hacer novedad (CCXLIX). [De esta suerte, el hospital de Guastepec conserva su repartimiento de indios para la labor de trigo y servicio del hospital; y el tlapiche de azúcar opera con indios naborios sobre los cuales el virrey no dispone en este mandamiento nada en particular. Adelante recogeremos otras noticias sobre la heredad y los laborios del Hospital de Guastepec].

El mandamiento del conde de Monterrey dado en México a 28 de febrero de 1601, vuelve a tratar de los dos tlapiches de azúcar de Roque Alvarez y el beneficiado Peña en la jurisdicción de Guatusco, limitándose a pedir información acerca de si estaban molientes y corrientes al tiempo que mandó prohibir que no se hiciesen ni continuasen sin su licencia semejantes haciendas, y asimismo sobre la cantidad de azúcar y mieles que en cada uno se beneficiaba por año, y el valor de dichas haciendas. Haga la averiguación el corregidor del partido de Guatusco y la envíe con su parecer. Se aclara que la prohibición de los dichos tlapiches corre desde 6 de octubre de 1599 y la publicación de ella se hizo a 8 del dicho mes y año (CCLII). Se anota que este mandamiento quedó rezagado.

[Los datos expuestos muestran que hasta principios del año de 1601, el repartimiento de indios para las labores de trigo seguía su curso establecido y normal; pero el virrey conde de Mon-

terrey ya había recortado severamente el que antes se daba para los ingenios y trapiches de azúcar].

El esfuerzo que se realizó para congregar a los indios en reducciones mayores durante el gobierno del virrey conde de Monterrey planteó la cuestión de si debían sacarse los gañanes avecindados en las haciendas de los españoles o podían quedar en ellas. Por instrucción de ese virrey dada al alcalde mayor de la provincia de Michoacán, don Hernando de Villegas, en la ciudad de México, a 14 de noviembre de 1601 (*El trópico michoacano. Hombres y tierra.* Selección de textos, prólogos y notas de Ernesto de la Torre Villar. Con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda. México, Sidermex, 1984, cap. 23, p. 184), le dice que las veces que sucediere estar algunos indios fuera de sus pueblos, por laboríos en las minas o gañanes en algunas haciendas de españoles, los dejará sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos, dejando el servicio que hacen, atento el útil grande que a la república se sigue en su ocupación y trabajo, con que no se hayan ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido. [Esta disposición es claramente favorable para los hacendados que podrán retener los indios de su servicio cuando no se trate de los que pasan a las haciendas para evitar el efecto de la congregación ordenada por la autoridad virreinal.] Algo más tarde, en México, a 24 de julio de 1603 (*ibidem*, pp. 191-192), el propio virrey advierte que en algunos procesos de las diligencias de la demarcación de estas provincias que se mandaron hacer para disponer mejor la congregación general de los naturales de ellas que su majestad ha ordenado y que se va ejecutando, se ha visto que algunos de los jueces de esta demarcación (en la provincia de Michoacán) dejaron de señalar en sus diligencias algunos pueblos y caseríos de indios por tenerlos por gañanes, naborios y terrazgueros de haciendas particulares que estuviesen cerca de los dichos pueblos o caseríos; y porque este descuido o inadvertencia de los jueces de la demarcación podría resultar en quedarse alguna cantidad de indios en lugares remotos y apartados de la doctrina y policía que se les va procurando y otros inconvenientes de mucha consideración, por la presente manda a don Luis de Castro, a quien tiene cometida la reducción de los naturales de la provincia de Michoacán, que procure saber si en el distrito de las congregaciones que se le han cometido hay algunos pueblos o caseríos de indios que no vayan comprendidos en la

memoria que se le ha encargado para dichas congregaciones, y si hallare que hay algunos, hará descripción particular de tales pueblos o caseríos y del número de gente que en cada uno de ellos hubiere y del temple de la tierra donde estuvieren asentados y del modo de su vivir y sustento de la doctrina que tuvieren, sin embargo de que sean terrazgueros ni gañanes de las haciendas de españoles cuyas fueren las haciendas, haciendo de ello pintura para que por el virrey visto se provea en su reducción o permanencia lo que más convenga. [Es cierto que el virrey no decreta la congregación de los gañanes, pero los términos del auto no son tan favorables para los hacendados como en el mandamiento anterior, puesto que deja en duda cuál será el sentido de su decisión: la reducción a las congregaciones nuevamente ordenadas o la permanencia en las fincas].

Bajo el gobierno del sucesor virrey marqués de Montesclaros, se encuentra en mandamiento dado en México a 31 de enero de 1604 (*ibidem*, pp. 196-197), que hace saber a Hernando de Moya, a quien está encargada la reducción de algunos barrios y sujetos de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, que por parte de don Juan Patiño de Herrera, Antonio Rangel, presbítero y Francisco de Villalobos, vecino de la dicha ciudad, se le ha hecho relación que ellos tienen haciendas y labores en términos de esa ciudad en la parte que llaman el Rincón de Guayangareo, donde tienen algunos indios poblados en las ermitas que se nombran San Juan y Santiago, los cuales les sirven de naborios en dichas haciendas, donde los más son nacidos y criados, y de esto y del jornal que en ellas les dan, viven y se sustentan, y que el encargado de la reducción los quería sacar de sus haciendas a la ciudad de Valladolid para congregarlos en ella, a que no se debía dar lugar pues lo contrario se le mandaba por capítulo de instrucción y otras causas que alegó (la parte quejosa) pidiendo se le mandase no levantar los dichos indios y dejarlos en sus haciendas y parte donde están poblados que por la cercanía que tenían a la ciudad eran con gran facilidad bien doctrinados. Lo cual visto con la información que presentaron hecha ante el teniente de alcalde mayor de dicha ciudad, el virrey ordena que los gañanes e indios que actualmente estuvieren en estas haciendas y vivieren en ellas en la casería, no los levante ni congregue el juez por ahora hasta que por el virrey otra cosa se provea, cumpliendo su instrucción, en lo cual no ponga réplica ni excusa alguna. [Como en el

primer mandamiento citado del conde de Monterrey, éste, dado por su sucesor, es favorable a los hacendados, si bien el marqués de Montesclaros se reserva la posibilidad de cambiar de aviso].

Poco después, a 9 de febrero de 604 (*ibidem*, pp. 197-198), el marqués de Montesclaros hace saber al mismo Hernando de Moya, juez a quien está cometida la reducción de los naturales de los barrios de la ciudad de Valladolid, que el padre fray Juan de San Pedro, prior del convento de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad, le ha hecho relación que tiene el dicho convento doce o catorce indios que ha adquirido de diferentes pueblos, y les ha dado casas y salarios y la comida ordinaria como a criados que les sirven de lo que han menester para dar recaudo a lo que se va edificando para dicho convento y servicio de él, y que con licencia del cura de la catedral que es su parroquia, les dan sepultura en su iglesia y les bautizan sus hijos sin llevarles por esto ningunos derechos; y que ahora el juez se los inquietaba queriéndoles mudar de las casas y tierra de su convento a otros sitios muy apartados, con lo cual dichos indios estaban alborotados y habían acudido al virrey para que los amparase o que se volverían a sus pueblos de donde salieron por no mudarse adonde los quería llevar el juez, y que esto sería ocasión para dejar de servir en lo referido al convento, pidiendo mandase que no se hiciese mudanza de los indios al barrio de San Pedro donde están mandados congregar. El virrey manda al juez que reparta a estos indios solares y tierras en la parte donde están aplicados para que los edifiquen, labren y cultiven, teniendo en los servicios y reconocimientos las mismas obligaciones que los del barrio donde están aplicados, y que como personas libres se podrán pasar a vivir donde están aplicados, y queriendo no mudarse del sitio y parte donde hoy están, los dejará el juez sin levantarlos ni mudarlos a ninguna otra parte, advirtiéndoles en este caso que no quedan con obligación de servicio ninguno al convento más de lo que ellos voluntariamente quisieren conducirse, y que todas las veces que quisieren mudarse y pasarse a sus solares y barrios lo han de poder hacer libremente. [Es cierto que la parte del convento dice tener los indios para edificar el convento y servicio de él, agregando que se les quiere mudar de las casas y tierra del convento a otros sitios apartados; por ello puede entenderse que también servían en labranza al convento. La decisión del virrey se basa enteramente en el principio de la libertad de movimiento de los indios, por lo cual deja a la volun-

tad de éstos quedar donde están o mudarse. Además puntualiza que si se quedan donde están, no estarán obligados a servir al convento sino en lo que ellos voluntariamente quisieren hacerlo].

El 11 de octubre de 1604, el marqués de Montesclaros hace saber a don Constantino Huitzimengari, gobernador de la ciudad de Pátzcuaro y juez conservador en ella y sus sujetos de las congregaciones (*ibidem,* pp. 208-209), que se ha visto la petición que remitió que le presentaron los naturales del pueblo de Tziricuaretiro, sujeto del pueblo de Tinganbato en la provincia de Michoacán, en que le solicitaban que fuese a traer los indios que se habían ausentado de su pueblo por consejo de don Juan Puruata, alcalde, a diferentes partes, y especial al pueblo de Taretan donde tienen un ingenio de azúcar los religiosos de la orden de San Agustín, para que se poblasen en la congregación que allí está hecha como les está mandado. El virrey acuerda mandar a don Constantino que vaya al pueblo de Tziricuaretiro y congregaciones de él, y las visite y reduzca a ellas todos los indios que se hubieren ausentado, castigando en caso necesario los culpados, teniendo cuidado en esta parte de su conservación y permanencia como en las demás congregaciones cuya conservación le está cometida. [Obsérvese que en este caso la congregación se ha hecho en Tziricuaretiro, y el virrey ordena que se mantenga, devolviendo a los indios que se han ausentado para ir a Taretan a servir en el ingenio de los religiosos agustinos].

Sobre la inestable relación entre las haciendas y los pueblos, todavía trae alguna noticia la Relación de pueblos de la tierra caliente, del siglo XVIII, pues en el párrafo relativo a Santa Ana Turicato (*ibidem,* p. 91), dice haber 22 tributarios de reducción; que nombra para su gobierno económico y recaudación de reales tributos, gobernador, alcalde y regidor; y todos se ejercitan alquilándose de peones y vaqueros en las haciendas inmediatas. [O sea, no están avecindados en dichas haciendas, pero van a servirlas saliendo para ello de su pueblo cuando se alquilan].

Esa reducción da servicio personal al párroco, de un fiscal y un guazamo semanero (p. 92).

Ahora nos toca ver cómo cambió el panorama al recibirse en la Nueva España la cédula real grande del servicio personal expedida por Felipe III en Valladolid a 24 de noviembre de 1601. De ella ya ofrecimos un resumen en el apartado 1 de *Evolución ge-*

neral, supra, pp. 13-17, y aquí sólo nos toca recordar sus disposiciones relativas a Agricultura y ganadería.

Esa cédula describía la servidumbre en que se encontraban los indios detenidos en las heredades y estancias. No habían de darse a ellas indios por repartimiento, pero podrían ir de su voluntad, sin poder ser detenidos, con paga ni sin ella. No trabajarían en los días de fiesta. Al cambiar de mano las heredades, no se haría mención de los indios ni de su servicio, ni podrían comprenderse en las enajenaciones. Los indios que entonces se hallaban en las estancias y heredades, podrían dejarlas cuando quisieran. Luego aclaraba el rey que su intención no era quitar a dichas heredades y estancias el servicio que habían menester para su labor y beneficio, sino que, teniendo todo el necesario, los indios no fuesen oprimidos ni detenidos contra su voluntad. Para compaginar lo uno con lo otro, los indios se alquilarían de los pueblos circunvecinos a las heredades y estancias, y no habiendo tales pueblos, se fundarían en sitios próximos y acomodados.

Al cesar los repartimientos, podía excusarse el haber jueces repartidores. En el futuro, el corregidor o alcalde de cada pueblo tendría cuidado de que los indios aptos para el trabajo salieran a las plazas a concertarse. El virrey señalaría tiempo en que los indios pudieran labrar sus heredades y las de comunidad.

El rey aclaraba que lo dispuesto en los capítulos precedentes debía cumplirse, mas entendiendo que el fin de ellos era el alivio de los indios y no dar causa para que dejaran de trabajar, porque esto sería su destrucción y la de la tierra. Por eso se ordenaba que fuesen compelidos por los medios más suaves a ir al trabajo; y el virrey, teniendo consideración a lo referido, lo dispondría de la manera que fuese más conveniente para la conservación de los indios, de la república y del comercio de ella. En caso que fuera forzoso haber repartidores [nótese la amplia facultad discrecional concedida al virrey para la aplicación de la cédula], se cometería el cargo a las justicias y personas de más confianza y que no fuesen criados del virrey ni de los oidores; su retribución consistiría en un salario y no en un tanto por cabeza de los indios repartidos, a fin de que los naturales fuesen menos agraviados entretanto que durara este repartimiento. El virrey avisara al rey de lo que hiciera (*Fuentes...*, t. v, pp. VIII-IX).

Siguiendo las enseñanzas del tomo v de las *Fuentes...*, que trae documentos relativos a los años de 1602-1604, todavía se

halla un nombramiento de repartidor de indios para las labranzas del pueblo de Tulancingo, expedido por el conde de Monterrey en México a 21 de junio de 1602 (XXVIII). El virrey delega en el repartidor del valle de Atrisco la facultad de fijar el número de indios que se darían a un labrador (CCXVIII). En vez de hacer la distribución de los indios para la escarda de los trigos de acuerdo con las manifestaciones que hacían los labradores bajo juramento, que tendían a ser grandes para obtener más indios, se dispuso que un juez de comisión, acompañado por dos labradores expertos, visitara las haciendas y tasara las sementeras de trigo y las de maíz y cebada necesarias para el sustento de la gente y ganados de las de trigo; conforme a los resultados de esta visita, se haría después la asignación de indios (XXI). Otros documentos comprueban que las visitas se efectuaron en varios distritos (XXII, XXIII, XXIV). A consecuencia de la que se hizo en el repartimiento de Chalco, sabemos que las fanegas de trigo, maíz y cebada sembradas en la región, ascendían a 16 091 (LIV). Una labor de pan coger en términos de Totomehuacan, de más de 500 fanegas de sembradura, empleaba 12 indios ordinarios cada semana, los cuales se redujeron luego a 8 (CXIII). La distribución de los trabajadores se hacía aún en un corral (LIX). Se adoptaron precauciones para que la semana de servicio de los indios repartidos a las labores no se alargara indebidamente, como solía ocurrir (LXXV).

A medida que la ganadería aumentó, los amos españoles sintieron la necesidad de emplear indios a caballo para la guarda de sus ganados y solicitaron las licencias respectivas del virrey. La proporción entre el número de los ganados y el de los pastores a caballo varía: para más de 10 000 cabezas de cabrío se permiten hasta 6 indios; para 40 000 cabezas de ovejuno, hasta 10 indios; para más de 12 000 cabezas de ganado menor, hasta 6 indios (XI, XXIX, LXX, CXXIV), Un ganadero español pide que los indios capitanes y mandones a cuyo cargo estuvieren los ganados, puedan andar a caballo, con silla y freno, acompañando al ganado, no embargante la prohibición. Así lo acuerda el virrey conde de Monterrey a 9 de junio de 1601 (*Ordenanzas...*, doc. XV).

Ya sabemos que los indios naborios o laborios son los que se alquilan voluntariamente para el trabajo, en contraste con los que se entregan por efecto del repartimiento forzoso. Así el documento CXLVI del volumen IV de las *Fuentes* usa la frase "indios naborios que de su voluntad acuden". También son equivalentes las voces:

indio que trabaja voluntariamente, gañán, indio naborio e indio laborio. El término laborio, especialmente en el siglo XVIII, llegó a ser sinónimo de peón de las haciendas. Esta filiación lingüística, que concuerda con la historia de la población indígena, parece indicar que el origen del régimen de trabajo de las haciendas debe buscarse más bien en la gañanía voluntaria procedente de los pueblos de indios que en las encomiendas o en los repartimientos forzosos por tanda, aunque esto no excluye que hubiera indios de esos orígenes convertidos en gañanes. Otro indicio favorable a esta interpretación es que la gañanía y el peonaje coinciden en guardar estrecha relación con el sistema de las deudas.

La cédula real de 1601 era desfavorable al arraigo de los indios en las heredades, pero no prohibía que hubiera gañanes voluntarios en ellas. Los documentos virreinales, en consecuencia, toleran aún la gañanía y exigen eventualmente el consentimiento de los indios. Volviendo al volumen V de las *Fuentes*..., se halla que el conde de Monterrey amparó el alquiler voluntario de los naturales en los campos de la villa de León, que carecían de repartimiento (XXXIV). Los gañanes debían acudir ordinariamente al servicio forzoso cuando les tocara la tanda, pero fuera de esto no podían ser compelidos a otra cosa, y si el labrador que los tenía en su heredad deseaba alquilarlos cuando les llegara el turno de servicio, podía hacerlo con preferencia sobre los demás labradores; en algún documento se condiciona esta facultad al deseo de los indios de volver a la labor (XXVII, CLXXV, CCXXXIII, CCL). La rivalidad que existía entre los labradores que tenían los gañanes en sus heredades y los pueblos de donde esos indios procedían, que se interesaban en no perder su vecindad, dio origen a que los primeros obtuvieran un mandamiento del virrey para que los gañanes no fuesen electos a oficios de república de los pueblos de su procedencia, en el caso de haber otros indios, no gañanes, que pudieran ser nombrados (CCLXVII). La ordenanza que permitía a los labradores recobrar los gañanes que se les iban con deuda a otros lugares, es aplicada por el conde de Monterrey el 22 de agosto de 1603, lo cual revela que no interpretó la cédula de 1601 como una derogación de esas obligaciones pecuniarias de los indios (CXI).

El volumen V ofrece otro interesante grupo de documentos, en los que los labradores que emplean gañanes se enfrentan al grave problema consistente en la decisión puesta en práctica por el conde de Monterrey de reducir a congregaciones o pueblos a los

muchos indios dispersos que había en el reino; inmediatamente se planteó la cuestión de si los indios residentes en las heredades de los españoles debían dejarse en éstas o llevarse a los pueblos que se formaran; hubo casos en que los labradores decían tener los gañanes a su servicio por más de treinta años y pagar por ellos los tributos; no faltan tampoco ejemplos en que se declara haber los gañanes nacido en la finca. El virrey prometió que daría pronto asiento en razón de este género de sirvientes (CXIX, CXXI). A juzgar por documentos posteriores, la resolución no fue desfavorable a los labradores, porque se mandó que, no estando los indios en pueblo formado que estuviera mandado congregar a otra parte, y siendo los indios gañanes y naborios de las haciendas, se les dejara en éstas (CXXXI). El juez congregador no levantaría a los sirvientes dichos, aunque tributaran en sus pueblos de matrícula; pero si vivían y estaban con sus casas en pueblos formados que estuvieran mandados congregar, se levantarían y reducirían (CXLIV). Un último ejemplo se refiere a ciertos gañanes que el juez congregador se llevó y que a petición del labrador interesado mandó el virrey que pudieran volver a la heredad, si esa era su voluntad y si antes vivían en ella (CLXI). [Todos estos mandamientos van indicando que a medida que entraba en crisis el sistema del repartimiento forzoso por tandas, se iba consolidando paralelamente el asentamiento de gañanes en las heredades de los españoles y de sus descendientes, e iba tomando cierta fijeza que llegó a ser notable].

En el tomo tercero de *El servicio personal*... que nos llevó hasta los fines del siglo XVI, vimos que los servicios forzosos fueron suspendidos para los ingenios y trapiches de azúcar, y sólo quedaba autorizado el empleo de indios voluntarios en los campos de caña y excepcionalmente en la molienda de los establecimientos si se trataba de trapiches de caballo (*Fuentes*... t. IV, docs. CXL, CCXLVII). Los veedores, según vimos, cuidaban en un principio de los socorros forzosos y del trabajo de los indios voluntarios; al ser prohibidos los socorros, quedaron encargados únicamente de lo segundo. Se recordará asimismo que hubo otras prohibiciones relativas a la edificación de los ingenios y trapiches y a la siembra de caña. La cédula de 1601 mandaba nuevamente que no se permitiera el trabajo de los indios, aunque fuese voluntario, en los ingenios de azúcar, pero no mencionaba expresamente los campos de caña.

Ya en el tomo V de las *Fuentes*..., se encuentra que el ingenio

de San Juan Çitaquaro parece haber sido el último en perder el servicio forzoso de indios (docs. LVIII, LXIX, CCXVI). Se mantuvo la prohibición para que los naturales no entraran a trabajar en las prensas y moliendas de los ingenios y se extendió a los trapiches de agua, aunque se alquilaran voluntariamente, entendiéndose que para esas faenas los dueños habían de emplear negros (IX, XXXII, LXXXVI, CXVII). Los indios alquilados por su voluntad seguían acudiendo a trabajar en los campos de caña y los veedores vigilaban que no se les agraviara y sobre todo que no se les metiera en los ingenios y trapiches (VIII, XXXII, XCIV, CXVII, CXVIII CXXII, CXXIII, CCLV, CCLXVI). Según aparece en mandamiento de 30 de diciembre de 1602, el virrey conde de Monterrey meditaba dar una nueva orden sobre que los indios que de su voluntad se quisieren alquilar para el beneficio de las sementeras de caña dulce lo pudieran hacer libremente (LXVI). Se permitía que acudieran a los ingenios indios oficiales voluntarios, como herreros, fundidores, carpinteros, arrieros, albañiles y carreteros, para hacer las herramientas y cosas de carpintería, albañilería y jacales necesarios; pero se adoptaba la precaución de que trabajaran en lugar apartado de la molienda, para evitar que se violara la prohibición (XX, XXXVIII). Cuando el ingenio, conforme a la ley, no empleaba sino negros en las prensas y tampoco alquilaba indios voluntarios para trabajar en los campos de caña, cesaba la jurisdicción del veedor sobre la empresa y el dueño quedaba exento de contribuir a la paga del salario de dicho funcionario (XLIV). Se hallan algunos ejemplos de licencias excepcionales para proseguir y acabar ingenios y trapiches (IV, CVII); lo mismo que para sembrar caña en tierras que no eran a propósito para trigo ni maíz, porque siéndolo, se denegaba la licencia (LXXXII). Los veedores debían proceder contra quienes contravinieran a una u otra prohibición sin tener licencia del virrey (LXXXI).

Los cambios perceptibles en la organización del trabajo agrícola por efecto de la real cédula de 24 de noviembre de 1601, se comienzan a advertir en el mismo volumen V de las *Fuentes...*, por ejemplo, en el documento LXXV, de 4 de febrero de 1603, el cual pone en evidencia que a principios de ese año había distritos agrícolas donde los repartimientos se habían alzado o suspendido, para implantar los alquileres a cargo de comisarios que sustituían a los jueces repartidores, mientras que en otras regiones subsistía el servicio personal para las labranzas por vía de repartimiento,

conforme al estilo antiguo. Coinciden con esta referencia varios documentos que permiten reconstruir el orden de los lugares y fechas donde había tenido lugar el cambio de los repartimientos a los alquileres. El 7 de junio de 1603 ya se habían implantado éstos en la provincia de Tepeaca (XCI). El 13 de septiembre del mismo año, en el valle de San Pablo (CXXVII). Es de tener presente que el 27 de octubre de 1603, el conde de Monterrey entrega el mando a su sucesor el marqués de Montesclaros. El nombramiento de comisario de alquileres para dicha región de San Pablo, de 31 de enero de 1604, le encargaba, de conformidad con la cédula real de 1601, que defendiera a los naturales y los trajera a alquilarse, compeliéndoles a ellos y a sus gobernadores y ministros a que los hicieran salir a las plazas públicas del distrito, donde hasta entonces había estado en costumbre que acudieran y se repartieran, y esto, en los mismos días y horas que lo solían hacer, para que escogieran y se alquilaran con quien ellos libremente quisieran, prestando su ayuda y servicio a los labradores de aquel distrito, de manera que los naturales: "tengan libre elección y voluntad para escogerse y alquilarse libremente con quien quisieren sin otra compulsión más que salir a las dichas plazas públicas al dicho efecto...". La cantidad de indios que había de acudir era la que por la dicha forma de alquileres estaba mandada; los indios estarían temprano en el lugar del alquiler para que llegaran a las labores antes del anochecer; el juez comisario visitaría de ordinario las labores para saber el número de indios que necesitaran y vigilar el tratamiento, no consintiendo que los ocuparan fuera de ellas ni por más tiempo del fijado, aunque mediara la voluntad del indio; que no sirvieran de noche y durmieran debajo de techado; el juez cobraría medio real de plata por cada hanega de trigo y un cuartillo de cada indio que alquilara a los labradores, de cuyo fruto pagaría [a los alguaciles indios] un real por la traída de cada ocho indios (CCXLI). El documento CCXVII vuelve a hacer mención de la reforma en el valle de San Pablo. La implantación de los alquileres para los panes de la provincia de Chalco se había efectuado ya el 14 de noviembre de 1603 (CLI, CLXIX, CLXXXIII, CCXXVII). Lo propio había ocurrido en Tacuba el 20 del mismo mes y año (CLX, CCXX); y en Tacubaya desde diciembre (CLXXII, CCXXIII, CCXXVIII, CCLIV). El 17 de diciembre del propio año, la variación se halla vigente en Tepoçotlan (CXCII, CXCIII, CXCIV). No obstante lo expuesto, el documento CCXIII, de 9 de enero de 1604, habla de

"jueces repartidores de Tepoçotlan y Tacuvaya...". Podría interpretarse que del orden de los alquileres se había vuelto al sistema antiguo del repartimiento forzoso; pero esto queda descartado por otros documentos posteriores relativos a tales distritos, que vuelven a hablar de alquileres y jueces comisarios, lo que, unido a otras pruebas también posteriores, convence de que se trataba únicamente de un descuido o imprecisión de lenguaje o bien de la escasa diferencia que en la práctica se advertía entre el uno y el otro sistemas (CCXIV, CCXXXIII: éste relativo al mismo caso de que trató el CCXIII y el CCXL). El 6 de noviembre de 1603, el virrey marqués de Montesclaros había mandado suspender la orden del aquiler en las labores del distrito de la ciudad de Guexocingo, si no se había comenzado a ejecutar (CXLV). El 27 de aquel mes y año subsistía el antiguo sistema del repartimiento en el valle de Atrisco (CLXVII). Otro mandamiento de 11 de diciembre habla ya de la existencia de un juez comisario de alquileres para las labranzas de este valle y de la provincia de Guexocingo (CLXXXV). Los documentos de enero y febrero de 1604, mencionan la presencia de este juez y citan expresamente el nuevo método y condiciones de los alquileres (CCXXII, CCXLIX), aunque por otra imprecisión o descuido, al parecer, todavía se hallan referencias al juez repartidor del valle de Atrisco en enero de 1604 (CCXVII, CCXVIII). También, el 6 de diciembre de 1603, por efecto de una orden del conde de Monterrey, se encuentran implantados los alquileres en las heredades del pueblo de Apaceo, cerca de la villa de Salaya (CLXXVII).

Además de que no todos los repartimientos agrícolas se alzaron de manera uniforme y general, ocurrió que hasta en los que se fueron convirtiendo al sistema de los alquileres, se manifestó una marcada tendencia a reconstituir, bajo la nueva forma, los rasgos compulsivos del antiguo repartimiento. La cédula de 1601 y el nombramiento de comisarios que hemos transcrito, dejan claramente la impresión de que la finalidad primordial del cambio era que el indio, en vez de ser entregado sin consulta de su voluntad al amo que señalara el juez repartidor, saliera obligatoriamente a la plaza o lugar del alquiler y allí gozara de libertad para concertarse con la persona que quisiera. Por eso, toda restricción de su arbitrio en cuanto a esa libre elección de patrono equivalía a un acercamiento o regreso al sistema que se quería derogar, mas no faltan ejemplos de estas limitaciones. En los documentos del mismo tomo v de las *Fuentes*... se halla que, en 5 de diciembre

de 1603, el virrey marqués de Montesclaros concede permiso a un labrador del valle de Toluca, en la jurisdicción del juez comisario de Tacubaya, para alquilar indios de un pueblo determinado (CLXXII). Al ser conducidos los indios a la plaza donde se habían de alquilar, no los ocultarían ni sonsacarían los interesados, a lo largo de los caminos, y para que no se dieran a personas que no fueran labradores, el virrey ordenó al juez comisario que no los entregara sin licencia a los que de nuevo se habían introducido por labradores y no tuvieran barbechos y sementeras (CLXXXIII). Es decir, el indio no podía escoger cualquier clase de amo con quien alquilarse, sino de un grupo calificado como de labradores con derecho a concertarlos. El marqués de Montesclaros mandó al juez comisario de los alquileres del distrito de Tepoçotlan, que guardara la antigua instrucción general que hizo el virrey Velasco para los jueces repartidores de indios que se daban para el beneficio de los panes, la cual había confirmado el conde de Monterrey (CLXXXVII). Lo propio se extendió a los alquileres de Chalco (CLXXXVIII, CXCI). De esta suerte, los principios del repartimiento quedaban vigentes para guiar en substancia el nuevo orden del alquiler de los trabajadores. Es por esto que los tiempos y cuotas de los servicios de dobla que se concedían para la escarda y cosecha de las sementeras de trigo, se hallan vigentes todavía, a pesar del establecimiento del nuevo método (CCX, CCLIV).

Una vez dados estos pasos de acercamiento al orden antiguo. el virrey marqués de Montesclaros expidió con frecuencia órdenes dirigidas a los jueces comisarios para que, bajo la forma del alquiler, respetaran los mandamientos que en épocas anteriores se habían concedido a instituciones o personas por vía de repartimiento (CXCVII, CXCIX, CC, CCVIII, CCXX, CCXXIV, CCXXXIV, etc.). Los patronos obtenían así el mismo número de indios que solían repartírseles, a veces del mismo pueblo, y para la misma clase de trabajo.

Es posible que a estas semejanzas de fondo se debiera la imprecisión de lenguaje que hemos advertido en algunos documentos. El CCXXV, de 16 de enero de 1604, habla por ejemplo del juez comisario "de los alquileres del repartimiento de Tacuba"; el CCXXVII trata al mismo tiempo del juez comisario y del servicio de repartimiento; el CCXXVIII, nos presenta otro juez comisario que tiene "pueblos de su repartimiento"; y el CCLIV, llevando al extremo la

confusión, cita un "juez repartidor y comisario de los alquileres del partido de Tacubaya".

[En resumen, el cambio del repartimiento al alquiler, en las labranzas de Nueva España, fue difícil y lento. Los rasgos del antiguo sistema, por efecto de una explicable inercia social, sobreviven y matizan fuertemente el nuevo método del alquiler de trabajo agrícola. Pero la ley de 1601, que había proyectado un cambio tan amplio en favor de la libertad de trabajo de los indios, no dejaba de tener algunas consecuencias prácticas, de las que nos informan estas fuentes de aplicación del derecho, cuyo valor sube de punto cuando se pasa de un periodo de tranquilidad orgánica a otro de cambios e intentos de reforma].

En cuanto a noticias sobre jornales, se encuentra bajo el gobierno del conde de Monterrey, en mandamiento de 23 de enero de 1602, que los indios concedidos para el reparo de un ingenio de azúcar y casas en la provincia de Xalapa que arruinó una borrasca de agua y viento, ganarían 9 reales cada uno por semana de seis días de trabajo y se les daría de comer (mismo t. v de las *Fuentes*..., doc. v, pp. 4-5). Los indios voluntarios que acudían a los campos de caña obtenían según instrucción para el marquesado del Valle de 2 de septiembre de 1603, un real de plata al día y de comer; el camino de ida y vuelta se les pagaría a razón de un real por cada seis leguas (CXVIII, p. 117).

De un alcance general es la ordenanza del virrey conde de Monterrey dada en México a 29 de agosto de 1603, sobre el modo que se ha de tener en la paga y comida de los indios que trabajan en las labores de pan (*Ordenanzas*..., doc. XVI). Dice que, en cumplimiento de la cédula real que se envió en 1602, después de largas juntas y conferencias, el virrey mandó que a los indios que sirven de peones en esta ciudad para los ministerios ordinarios de ella, se les diese cada día real y medio de jornal o un real y de comer, a elección de los indios. En cuanto a los de repartimientos de minas y labores, se consideró que no es bastante paga ni satisfacción la que hoy tienen con seis reales sólos por el trabajo de una semana en las haciendas, y de los días que gastan en la venida a los repartimientos y vuelta a su casa, y se opinó que les diesen de comer demás del dicho jornal; pero no se sabe que haya tenido efecto ninguno, antes en nombre de los repartimientos se ha replicado señalando inconvenientes y dificultades. Ahora el virrey, después de nuevas consultas, ha resuelto de proveer que en el

entretanto que se da la orden que S.M. manda en alzar los repartimientos que hoy están entablados en las haciendas y en introducir los alquileres voluntarios y con elección de personas, como se practica en esta ciudad, y el señalarles el tiempo que han de trabajar, y el precio y paga que se les ha de dar, que los dueños o mayordomos de las haciendas y labranzas den a los indios de comer suficiente y bastantemente, de carne caliente con tortillas o maíz cocido que llaman pozole en los días que no fueren de pescado, y en éstos, las dichas tortillas o pozole y algunas legumbres de habas y garbanzos y frijoles y chile, en cantidad bastante para su sustento, de manera que con fuerza y aliento puedan trabajar en las haciendas; y asimismo, a los que vinieren a los repartimientos o haciendas de más distancia de cinco leguas que S.M. tiene por jornada de un día para los indios, que se les dé por cada día de venida y vuelta medio real, todo esto demás de los seis reales que ahora se les da, sin que se les haga descuento ninguno ni hayan de servir más tiempo de una semana, holgando los domingos y fiestas como está mandado. Lo cual cumplan los mineros y labradores y las demás personas que tuvieren a su cargo las haciendas, so pena de cien pesos de oro común, y por la segunda doscientos, y más privación de dárseles indios por un año. Los jueces repartidores de los indios tengan especial cuidado del cumplimiento y de que los indios no traigan de sus casas ni metan en los repartimientos ninguna comida ni sustento para ir a servir en las haciendas, porque esto no sea ocasión de no darles en las haciendas la comida necesaria. Dentro de treinta días desde la publicación de este mandamiento, sean obligados a entregar a su señoría una relación de cómo se cumple lo mandado en este auto, so pena de quinientos pesos de oro. Este auto se publique en cada uno de los repartimientos para que así a los jueces repartidores como a los labradores y mineros les pare perjuicio y les corra el plazo que se les señala. [*Infra,* p. 224].

Un capítulo de la cédula de 1601 prohibía el servicio personal en las encomiendas. Desde el año de 1549 las tasas de Nueva España no debían incluir esta clase de tributación, de suerte que la orden no implicaba ninguna novedad. En cambio, los encomenderos solían obtener el trabajo de sus indios por vía de repartimiento, como los demás españoles que no tenían encomiendas. Así ocurría con uno que era dueño de una estancia de ganado en los términos del pueblo de su encomienda; el virrey marqués

de Montesclaros, a 12 de febrero de 1604, mandó al juez comisario de los alquileres de Teposotlan, que diera su parecer acerca de si este servicio debía continuar (*Fuentes*..., t. v, doc. CCLIII, p. 234). [*Infra*, p. 163].

Con respecto a la explotación forestal, es de tener presente que en México, a 13 de septiembre de 1605, el virrey marqués de Montesclaros dio unas "Ordenanzas sobre el tequio y tarea que han de tener los indios que se dan para cortar maderas".[19]

Dice haber sido informado que "las personas a quien se dan y reparten indios para cortar y sacar maderas de los montes de la Provincia de Chalco, Tlalmanalco y su partido", ponen a los indios excesivos tequios o tareas y los detienen más de los seis días que se les permiten, a título de que la madera que en ellos se ha cortado no es de provecho, y les hacen volver a trabajar de nuevo, y se quedan con una y otra madera, sin paga alguna, y les obligan a que la carguen y saquen del monte a mayor distancia de la permitida. Y les hacen otros agravios, especialmente las personas que acostumbran comprar las licencias de cortar madera a monasterios, religiones, iglesias y vecinos de la ciudad de México a quienes se conceden para obras públicas, de que los indios mueren por el excesivo trabajo y otros huyen. Los virreyes anteriores han tratado del remedio y dado ordenanzas, pero no han bastado. El marqués de Montesclaros quiere remediarlo, aunque al mismo tiempo que procura el alivio de los indios, éstos han de acudir a su obligación, "por ser tan necesaria la madera que cortan para las obras públicas de esta ciudad". Informado de lo que cada indio puede buenamente trabajar en una semana de seis días para cumplir con su tarea, manda que en adelante, en la provincia de Chalco y pueblos de Tlalmanalco, Chalco y los demás que dieren servicio para cortar madera, en la ciudad de Xuchimilco y montes de todas estas partes y lugares, se observe lo siguiente en el tequio de los indios: Como cada indio no ha de servir ni trabajar más que una semana de seis días de trabajo, la tarea sea de 5 cuarterones de a 20 pies en largo, o 4 vigas de las que llaman del colesio, y con dos ayudantes las pongan en el cargadero; o den 20 tablas cubrideras de *oyametl* o 15 de cedro puestas en el cargadero;

[19] *Ordenanzas*..., doc. XXX, pp. 76-78.

o 6 tablas de a 2 brazas de *hayacuautl;* o 12 o 15 de a braza para ventanas, puestas en el cargadero; o 20 morillos delgados de a 15 o 20 pies, en el cargadero; o 1 viga de 5 brazas de *oyametl* labrada al pie del árbol. Entre tres indios den 2 vigas de a 6 brazas o 40 pies, al pie del árbol labrada. Entre cuatro indios 1 plancha de a 10 brazas de cedro o de *oyametl* labrada al pie del árbol. Un indio, 900 rajas de leña en el cargadero. Todo ello en una semana de seis días de trabajo. A la persona que detenga la paga o haga trabajar a los indios más de los seis días o exija mayor tarea, no se le volverán a dar indios de repartimiento, ni por vía de alquileres ni en otra manera, y se le impondrán penas de multa y destierro, y si es gente ordinaria, de vergüenza pública. Si la pena pecuniaria no se pudiere cobrar del que delinquiere por su pobreza o ser criado de personas en cuyo nombre se repartiere o alquilare los indios, o si hubiere comprado la licencia de ellos de vecino, monasterio o iglesia, se cobre la pena de quien nombró al tal delincuente o de su amo o de quien le vendió, trocó o donó la licencia en cuya virtud excedió, pues así todos tendrán más recato. El virrey manda a las justicias y jueces de repartimientos y alquileres de indios y sus ministros, tenientes y oficiales, que en esto tengan particular cuidado. Las ordenanzas se pregonen públicamente en las partes y lugares donde se hacen los repartimientos y alquileres de indios de la dicha provincia de Chalco, Tlalmanalco y Xuchimilco. [Nótese que si bien el virrey reglamenta minuciosamente el corte de la madera y pone penas a los transgresores de las tareas legales, de otra parte deja subsistente en Chalco, Tlalmanalco y Xuchimilco el repartimiento de indios para cortar y sacar maderas de los montes, y dirige su ordenamiento a las justicias y jueces de repartimientos y alquileres de indios y sus ministros, tenientes y oficiales. Además, ha de pregonarse en los lugares donde se hacen los repartimientos y alquileres de indios de la provincia de Chalco, Tlalmanalco y Xuchimilco].

En el tomo VI de las *Fuentes...*, reaparecen los mandamientos ordinarios del virrey marqués de Montesclaros de los años de 1606 a 1607. Formalmente subsiste el nombramiento de jueces comisarios de alquileres (docs. L y CCXVI); pero de hecho funciona el repartimiento de manera que recuerda los tiempos anteriores a la cédula de 24 de noviembre de 1601. Una instrucción para el distrito de Tulancingo revela que la cuota del repartimiento de

indios era de dos por ciento de ordinario cada semana, y en tiempo de escarda y cosecha de los panes, de diez por ciento; el trabajo duraba seis días, desde el martes por la mañana hasta el lunes siguiente por la tarde; la paga del jornal debía ser precisamente en dinero y no en cacao, ropa, bastimento ni otro género de cosa; no se trabajaría en domingo ni en días festivos; si la fiesta caía en día de labor, no se descontaría al indio la paga de ese día ni se le podía detener por más tiempo; se prohibía que el trabajo excediera de una semana, aunque se alegara que concurría la voluntad del indio; los alquileres se destinarían al socorro de los panes y no a huertas sin orden del virrey, y tampoco se permitiría emplear a los indios alquilados en granjerías de leña, madera ni otras cosas; la distribución de los indios tendría lugar en las plazas públicas; el juez comisario debía tener un libro de los alquileres; no permitiría alquilar indios a los dueños de pegujales o suertes muy pequeñas; visitaría frecuentemente las sementeras; los jornales de los indios huidos se aplicarían efectivamente al hospital real de indios; el juez repartidor (así en la cláusula XIII, p. 44, mientras que en otros lugares del documento se le designa como juez de alquileres) sólo tomaría para sí seis indios para el servicio de su persona, casa y granjería (LI). Vuelve a encontrarse el uso conjunto de los términos de juez comisario de alquileres y de repartidor en el documento CXCIV, para que el juez repartidor de la provincia de Chalco quite la comisión que tiene dada a un labrador para repartir indios en la provincia de Guatinchan, lo cual se prohíbe hacer en favor de persona alguna sin tener para ello facultad en forma. Según el doc. XXX, al ausentarse un juez comisario no podía nombrar a un labrador para que lo sustituyera, a fin de evitar parcialidad en el repartimiento. Y la jurisdicción de un juez comisario de alquileres se extiende a conocer de una causa abierta con motivo de la muerte de un indio (CXX). Una labor pequeña y sin importancia no gozaba de los beneficios del alquiler de indios (XXIII). Aunque los alquileres debían destinarse a labranzas de panes, no faltan ejemplos de concesión virreinal de servicio a una huerta de frutas, hortalizas, otras legumbres y maíz (LXVI) y a una labor de maíz y cebada (CCXX).

Por lo que toca a los gañanes o trabajadores voluntarios avecindados en las fincas de particulares, se encuentra que las autoridades trataban de incluir a dichos gañanes en las tandas de

repartimiento; el virrey manda que, haciendo su oficio esas autoridades en lo que les tocare en razón de los gañanes y naborios, no agravien al hacendado (XXV). Los amos de estancias solían obtener un mandamiento, que por su repetición llegó a ser ordinario, para que los jueces y justicias del rey no visitasen de su oficio dichas estancias, si no fuere acaeciendo en ellas algún delito o por delación de parte (LXIII, LXXII). La antigua regla relativa a que los gañanes debían acudir al servicio personal cuando les tocara la tanda se mantenía en vigor (CVI); pero fuera de esta obligación y de respetar las órdenes de la sala de congregación, se debían dejar los gañanes a los labradores que los acogían en sus tierras (CXLV, CXCVIII, CCI, CCVII, CCXXXII). En algún caso, el amo pide al virrey que no se le saquen sus indios para llevarlos a minas, y se acuerda que permanezcan en la labor si están en ella de su voluntad (CLXXXI). El labrador seguía gozando de preferencia cuando, a cuenta de su cuota de alquileres, deseaba concertar a sus propios gañanes llamados al servicio por su tanda (CCVI). Seguía vigente la ordenanza del conde de Monterrey, de 3 de septiembre de 1597, acerca de que los labradores podían dar a los indios gañanes que tenían en su servicio, a cuenta de éste, hasta tres meses de jornal adelantados (XXVI). De esta manera la gañanía seguía enlazada con los adelantos y las deudas para retener al trabajador. Así los gañanes de una labor y trapiche de azúcar que se ausentaron debiendo al amo, son mandados devolver a éste si lo que les adelantó no excede de lo permitido por la ordenanza (LVI). El mandamiento para recoger gañanes endeudados llegó a tener, por su frecuencia, el carácter de ordinario (XCIII, XCIV). Por el deseo de proteger a los indios, se mandó que pasaran ante los jueces comisarios de alquileres todos los conciertos de gañanía y los adelantos de dinero, debiendo asentarse tales actos en un libro especial (LXVII, CXLI). Con este motivo se pone de manifiesto que ya había labradores que se valían solamente de gañanes y que no recibían indios de repartimiento; la obligación de efectuar el registro se extendió también a estos hacendados (CLXVII).

Con respecto a la industria del azúcar, es de notar que un mandamiento del marqués de Montesclaros de 18 de agosto de 1606 pone fin al permiso concedido por el conde de Monterrey para emplear indios voluntarios en el trabajo de un ingenio nom-

brado Tlacotepeque (XXXV). En varios nombramientos de jueces veedores de ingenio se confirma la prohibición de emplear indios, aunque fuesen voluntarios, dentro de los ingenios, pero sí los había en ministerios del campo relacionados con la caña de azúcar (CLVIII, CCLI, CCLII). La prohibición general de sembrar caña seguía vigente, aunque se conceden licencias individuales para poder hacer la siembra (XLVII, LXIV, CXVII, CXXV). También se dan licencias para erigir ingenios de agua y trapiches de caballo o agua, mas sin derecho a emplear en la molienda ni en las tinas el servicio de los indios, aunque fuesen voluntarios (LVII, LXXXIV, CII).

En la instrucción para el juez veedor de los ingenios y trapiches de la provincia de Xalapa, la cláusula IV le encarga que vaya con frecuencia al campo y lugar donde los indios sirven, a los cuales dará a entender por intérpretes de sus lenguas cómo han de ganar un real por cada día y de comer, y en la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas, y que no han de entrar en los ingenios ni trabajar de noche ni detenerse más de una semana (CCLII).

Son instructivos los documentos tocantes al Hospital de Guastepec que a continuación extractamos.

Don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, desde México, a 27 de enero de 1606, manda al juez conservador del Partido de las Amilpas, que cumpla lo contenido en este mandamiento relativo a las tierras de labor y a los indios laborios del Hospital de Guastepec (A.G.N.M., Tierras, vol. 3079, núm. 3, fol. 6). Le hace saber que Cristóbal de Anaya, hermano mayor del Hospital de San Ypólito y de los demás a él sufragáneos, en nombre del de Guastepec, le hizo relación diciendo que como consta de cierto auto que presentó, el Juez congregador de Agueguepa, por causas justas, habiendo empadronado ciertos indios laborios de la hacienda y labor del dicho hospital por tributarios del dicho pueblo, señalándoles tierras en él para hacer sus sementeras, los dejó en la dicha hacienda (del hospital de Guastepec), así por estar cerca con casas del dicho pueblo como porque en él tienen las comodidades que se pretenden; y que ahora el juez conservador los quiere sacar de dicha hacienda y llevarlos a hacer casas al dicho pueblo de Agueguepa, de que se les sigue grandísimo daño y agravio, pidiendo al virrey mandara darles mandamiento para que no les haga molestia ni vejación alguna. Visto por el virrey

y por los asistentes de la sala de congregaciones con cuyo parecer y acuerdo se da el presente mandamiento, se ordena al juez conservador que, por ahora y en el ínterin que otra cosa se le ordene, no levante ni reduzca estos indios de esta hacienda por las causas aquí referidas, lo que cumplirá y ejecutará sin exceder. En el fol. 6v. sigue la presentación del mandamiento: En las Amilpas, en el tlapiche de azúcar del hospital de Guastepeque, a 23 de mayo de 1606, ante Juan de Tejadillo Vasanta, corregidor de este partido y alcalde mayor de las minas de Cuautla, juez conservador de la congregación de los indios de este partido, presentó este mandamiento Domingo de las Alas, hermano de la hermandad del Hospital (de Guastepec), administrador de esta hacienda, y pidió su cumplimiento; y por el dicho corregidor, juez susodicho, visto, dijo que está puesto de guardar y cumplir lo en él contenido, y mandó se guarde y cumpla. Ante Pedro de Herrero. Asimismo, en el trapiche de azúcar de los hermanos del Hospital de la Cruz de Guastepeque, que está en esta jurisdicción, en 11 de noviembre de 1607, el hermano Pero López, por sí y en nombre de los demás hermanos, ante el capitán Domingo de Aguiar Carrancá, alcalde mayor de las minas de Cuautla, corregimiento de Ocuituco-Amilpas y su jurisdicción, y juez conservador de los naturales, presentó el mandamiento del virrey y pidió su cumplimiento y testimonio. Y por el alcalde mayor visto, lo obedeció y mandó se guarde y cumpla. [Como se ve, la substancia del caso consiste en que la hacienda de labor del hospital de Guastepec cuenta con indios laborios residentes en ella, que han sido empadronados como tributarios del pueblo de Agueguepa. El juez congregador permitió la residencia de esos indios en la hacienda, pero después el juez conservador pretende sacarlos y llevarlos a hacer casas en el pueblo del empadronamiento. A esto se oponen con firmeza y buen resultado los hermanos de San Hipólito, de quienes depende el hospital de Guastepec].

En relación con la labor del Hospital de Guastepeque, hay en el ramo de Tierras y en las *Fuentes...*, tomo VI, varios documentos que conviene aquí tener presentes:

En Tierras, 3079, núm. 3, fol. 8, se encuentra mandamiento del virrey marqués de Montesclaros, de 12 de abril de 1606, para que el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco cumpla los mandamientos dados sobre el socorro de indios que se ha de hacer al Hospital de Guastepeque para la cosecha de una

labor de regadío que tiene en las Amilpas. Le hace saber que Cristóbal de Anaia, hermano mayor del Hospital de San Ypólito de la ciudad de México y sufragáneos, ha hecho relación que el de Guastepeque tiene en las Amilpas una hacienda donde se siembra cantidad de trigo para el sustento de los pobres, y que por ser de regadío y cogerse en tiempo de aguas, suele perderse si con brevedad no se hace, dándole para esto por cuatro semanas los cien indios que está acordado se le den para este efecto de la villa de Ayacapistla, pidiendo mandase acudirle con ellos por haber de sazón que se puede coger. Por el virrey visto, manda que el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, vea los mandamientos que están dados por este virrey y algunos de los virreyes sus antecesores sobre el socorro que se ha de hacer para alzar y coger los frutos y sementeras que el Hospital de Guastepeque tiene en las Amilpas, y los socorra en la cantidad y según y como se hubieren dado sin ir contra los dichos mandamientos en manera alguna. Firma del virrey. Por mandado de éste, Pedro de la Torre.

En el mismo expediente de Tierras 3079, núm. 3, fol. 7, viene el mandamiento ordinario sobre indios que se van de unas labores y tlapiches a otros, del virrey marqués de Montesclaros, de 11 de septiembre de 1606, recogido también en las *Fuentes...*, t. VI, doc. LVI, pp. 49-50 (véase nuestro apartado 7, *infra,* p. 658), sobre indios gañanes y naborios que el Hospital de Guastepeque tiene para labor de pan y trapiche de azúcar, y que no se los sonsaquen. Algunas personas hacendadas por allí en diferentes ministerios se los sonsacan. Los que se hayan ido con deuda los compelan a que vuelvan a servir lo que debieren, no habiendo excedido en la cantidad lo que está permitido por ordenanza. [Esta orden consolida la gañanía al lado de lo que ya se había dispuesto en favor del Hospital en el mandamiento de 27 de enero de 1606, *supra,* p. 126].

El mandamiento de Montesclaros de 28 de septiembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXIX, p. 61, véase nuestro apartado 7, *infra,* p. 659), que cita otro de 16 de julio de 1601 del conde de Monterrey, dispone que los indios del pueblo de Agueguepa acudan al Hospital de Guastepeque para beneficiar las tierras de éste con los indios que se les manda. [De suerte que el Hospital, no sólo conserva los laboríos residentes en sus tierras que se había intentado sacar para llevarlos al pueblo de Agueguepa, sino que

obtiene mandamiento de ayuda de indios de este pueblo para labrar su heredad].

El 18 de febrero de 1607, con cita del mandamiento de 12 de abril de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXLVII, pp. 131-132. También en Tierras 3079, núm. 3, fol. 9), el marqués de Montesclaros ordena al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que socorra la labor del Hospital de Guastepec con indios para la labor gruesa que tiene de regadío en Las Amilpas, que ayuda al sustento y regalo de los pobres enfermos. Lo pide Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de México, hospitalidad y congregación de San Ypólito, diciendo que los virreyes antecesores del marqués de Montesclaros ordenaron que por vía de socorro le diesen cien indios, en cuatro semanas, de la villa de Yacapistla, para coger los frutos de dicha labor gruesa que el Hospital de Guaxtepec tiene de regadío en Las Amilpas.

El sucesor del virrey marqués de Montesclaros, don Luis de Velasco, por mandamiento dado en México a 31 de enero de 1608 (Tierras, 3079, núm. 3, fol. 8v.), habiendo visto el mandamiento de su antecesor para que el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco cumpliese los mandamientos dados sobre el socorro de indios que se hacía al Hospital de Guastepeque para la cosecha de una labor de regadío que tiene en Las Amilpas, y lo pedido por Fernando Carrasco, hermano mayor del dicho hospital, cerca de que se confirme, Su Excelencia dijo que lo confirmaba como en él se contiene y mandó se cumpla. Y firmó. Ante Pedro de la Torre. En cumplimiento de lo que el virrey manda, el juez comisario ordenó dar los dichos indios en diferentes pueblos, según que otras veces se ha hecho, y lo firmó en Chalco, en 16 de mayo de 1608. Luis Malla de Garzía. También en la ciudad de México, en la misma fecha del 31 de enero de 1608 (Tierras 3079, núm. 3, fol. 9v.), el virrey don Luis de Velasco, habiendo visto el mandamiento del virrey marqués de Montesclaros para que el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco socorra con indios a la labor del Hospital de Guastepeque, conforme a su necesidad y beneficio, manda al juez repartidor de la provincia de Chalco que lo cumpla, porque siendo necesario lo confirmaba. [En efecto, lo hizo como se ha visto en el mandamiento precedente].

En la ciudad de México, a 29 de abril de 1609, el virrey Velasco (Tierras, 3079, núm. 3, fol. 10), habiendo visto lo pedido por Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convale-

cientes de esta ciudad, por el de Guastepeque, cerca de que en conformidad de los mandamientos que tiene de Su Excelencia y de algunos de los virreyes sus antecesores, sobre los cien indios de socorro que se le dan en cada un año para alzar y coger los frutos de una labor de regadío que tiene el dicho Hospital en Las Amilpas, se le den ahora para levantar los frutos de la dicha labor, por estar de sazón, antes que entren las aguas, mandó al "juez repartidor de la provincia de Chalco", y en su ausencia a su lugarteniente, que estando la dicha labor en el mismo estado que cuando se dieron los dichos mandamientos, los guarde y cumpla, y en su cumplimiento provea y dé orden que se le socorra con la cantidad de indios que por ellos se dispone y declara. Firma del virrey. Ante Pedro de la Torre.

[Este conjunto de textos, y otros posteriores, muestran que el Hospital de Guastepeque tenía la labor de trigo de regadío y el trapiche de azúcar. Para la primera recibe por costumbre socorro de cien indios para levantar la cosecha. Y en esa hacienda hay indios gañanes o laborios que el Hospital procura que no sean sacados para reintegrarlos a su pueblo de origen o para servir a otras personas en diferentes ministerios. De suerte que la mano de obra de la labor es en parte de gañanes de la hacienda y en parte de los indios de repartimiento que acuden a la cosecha por cuatro semanas al año. En el documento de 11 de septiembre de 1606 se ve que el trapiche era atendido con indios naborios y no con los del repartimiento. Así esta heredad importante pasa los años de crisis en la primera década del siglo XVII, defendiendo la heredad y el trapiche que dan los frutos necesarios para el sustento de los enfermos del Hospital. La actitud de los sucesivos virreyes es protectora y de ayuda para el Hospital. Es de notar que el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco vuelve a ser llamado, en 29 de abril de 1609, "juez repartidor de la provincia de Chalco"].

El virrey Velasco da un mandamiento en México, el 14 de septiembre de 1607, sobre los gañanes (*Ordenanzas...*, doc. XVII). Inserta la ordenanza del conde de Monterrey de 3 de septiembre de 1597, y dice que los labradores del valle de San Pablo han pedido duplicado, con declaración que todos los indios que pareciesen ser gañanes de sus labores, que anduviesen huidos, las jus-

ticias se los hiciesen entregar constando ser suyos, aunque hubiesen hecho asiento en obrajes y con otras cualesquier personas, y que no impidiesen a sus criados buscar los dichos indios. El virrey Velasco manda a las justicias que vean la ordenanza incorporada y la cumplan, y no llevando los dichos criados que fueren por los indios vara de justicia, no les impidan buscarlos. [Claramente esta reiteración de lo ordenado por el conde de Monterrey viene a robustecer los lazos entre el amo y sus gañanes con la declarada ampliación al caso de los huidos].

En otro mandamiento del virrey Velasco, dado en México a 2 de agosto de 1608 (*Ordenanzas...*, doc. XVIII), dice ser informado que algunas personas que tienen por trato y granjería matar cabras y ovejas hembras para aprovecharse de la corambre y sebo, se valen para ello de los indios gobernadores, principales y mandones de algunos pueblos, pidiéndoles indios tapisques en cantidad por ocho y quince días, para con ellos en este tiempo hacer sus matanzas en quebradas y partes remotas y ocultas. El virrey prohíbe a los gobernadores, alcaldes, principales y mandones de los pueblos de Nueva España, que den indios en poca ni mucha cantidad para el dicho efecto de matar cabras ni ovejas, so penas, y prohíbe asimismo a los indios que así dieren los gobernadores, como a los que fueren de su voluntad, el hacer dichas matanzas, so penas. Tengan particular cuidado del cumplimiento las justicias y Marcos de Vaena, juez de dichas matanzas. [Se trataba de impedir una matanza prohibida de cabras y ovejas hembras que reducía los rebaños].

En el apartado 1 de *Evolución general,* ya expusimos en sus grandes líneas el texto de la segunda cédula de reforma del servicio personal dada en Aranjuez a 26 de mayo de 1609 (*supra,* pp. 42-50). Aquí solamente nos corresponde recordar las disposiciones que tocaban al repartimiento de indios para la agricultura y la ganadería.

El texto enviado a D. Luis de Velasco, marqués de Salinas, virrey de Nueva España, explicaba como ya vimos en el lugar citado, que el conde de Monterrey ejecutó algunos capítulos de la cédula anterior de Valladolid de 24 de noviembre de 1601, y suspendió otros. El Consejo de Indias fue de opinión que sería muy inconveniente quitar algunos repartimientos de estancias y otras labores y ministerios públicos, y que si se dejase a los indios en libertad, rehusarían el trabajo y ganancia de esos ministerios, por su natu-

ral inclinación a la vida ociosa y descansada; en cambio, para que los indios no viviesen oprimidos con nota y ocupación de esclavos, parecía conveniente prohibir los demás repartimientos que no miraban tanto al bien común como a las granjerías y comodidades particulares de los españoles (*Fuentes...*, t. VI, pp. XIII-XIV). En consecuencia, subsistirían los repartimientos de indios necesarios para labrar los campos, criar los ganados y beneficiar las minas de oro y plata (en el texto para El Perú se añade "y azogue y los obrajes de lana y algodón"); pero no se introducirían de nuevo en las partes donde hasta entonces no se hubiesen acostumbrado; además, si el curso de los tiempos y la mudanza de costumbres fuesen mejorando la naturaleza de los indios y reduciendo al trabajo la gente ociosa de las demás naciones, al haber suficiente número de naturales o extraños que acudiesen voluntariamente al jornal y trabajo de estas ocupaciones públicas, y además esclavos introducidos en ese ejercicio, se irían quitando los repartimientos que en cada parte se pudiesen excusar o se harían algunas rebajas de indios compatibles con la conservación de las minas, ganados y frutos que fueren menester precisamente para la comodidad y sustento de la tierra, porque todo lo que excediese de esta proporción miraba al beneficio de particulares y no se había de permitir, aunque muchos españoles demandasen el repartimiento o se descubriesen minas nuevas o se renovasen las antiguas o se plantasen heredades y multiplicasen los ganados. El virrey procuraría que los mineros, dueños de ganados y demás labores comprasen esclavos, y que los hombres de condición servil se introdujesen al trabajo de las minas y otras labores, sin hacer distinción de indios, españoles, negros, mestizos ni de las demás naciones, pues "la ociosidad en la gente vagabunda es digna de ser reputada por infame". En los repartimientos que la cédula de 1609 dejaba en pie, se procuraría que los indios recibiesen mantenimientos y ropa a precios moderados. La cuota ordinaria sería en cada pueblo la séptima parte de los vecinos que hubieren al tiempo del repartimiento, pero el virrey podría aumentar ese número en caso necesario. Los repartimientos serían cometidos a las justicias ordinarias, las cuales se conformarían con la distribución hecha por el virrey. Se había de procurar que los caudillos y comisarios encargados de conducir los indios al trabajo los tratasen bien. Los salarios correspondientes a tales conductores no se cargarían a los indios, sino al beneficiario del repartimiento, o se pagarían como al virrey

pareciera mejor. También se mandaba que los patronos pagaran a los alguaciles y receptores que iban a pedir los indios a los caciques y superiores. Los caciques no serían multados por el descuido en enviar los indios al repartimiento, porque estas condenaciones las pagaban finalmente los indios; por esta razón, las penas pecuniarias en que incurrieran los caciques se conmutarían en corporales. No se repartirían indios de provincias distantes ni de temples notablemente contrarios al clima del sitio donde se trabajaría; si esto fuese imposible de cumplir, el virrey quedaba facultado para tomar disposiciones acordes con el estado de las cosas, echando siempre mano de los indios más cercanos a las minas y demás labores. A fin de proceder con mayor justicia, mandaría hacer una visita general que tendría por objeto saber las minas, labores de campo y hatos de ganado existentes y las distancias de los pueblos; de otra parte averiguaría el número de indios de que disponía cada cacique. Los jornales habían de ser competentes y proporcionados al trabajo de los indios y a las otras circunstancias que constituían el justo valor de las cosas. Se pagaría el camino de ida y vuelta. El jornal tasado por el virrey en todas las labores dichas se pagaría a los indios en reales y en su mano, cada día o al fin de la semana, como ellos escogiesen, con intervención de su protector o de la justicia. También las justicias de los pueblos que acudiesen con los indios de repartimiento colaborarían para cerciorarse del cumplimiento de la paga. Los excesos se castigarían con privar a los beneficiarios del repartimiento de indios y a las justicias del oficio.

Los indios encargados de la guarda de ganados no quedarían obligados a pagar al ganadero las cabezas que se perdiesen, a menos que por este riesgo se les diese algún precio equivalente fijado por el virrey.

El virrey señalaría las horas del trabajo diario, teniendo en cuenta la complexión débil de los indios y la costumbre que generalmente se guardaba en todas las repúblicas bien ordenadas. Ni los indios de repartimiento ni los voluntarios podrían trabajar más tiempo que el fijado por el virrey, por el menoscabo que la ocupación excesiva les causaría en su salud.

El tiempo de los repartimientos se regularía de manera que los indios no fuesen llevados por segunda vez al trabajo mientras no se hubiese cumplido del todo la primera tanda. Así gozarían de tiempo para beneficiar sus haciendas y acudir a la labranza y gran-

jería de las comunidades. Se castigaría con rigor a los caciques que enviasen en la segunda tanda los indios empleados en la primera.

Los indios ocupados en las labores referidas, bien por alquiler o por repartimiento, tendrían libertad para dormir en sus casas o en otras, y a los que no tuvieren comodidad, el dueño de la hacienda los acomodaría en parte donde pudiesen dormir debajo de tejado y defendidos del rigor de los temporales.

Quedaba prohibido que los españoles se prestaran los indios entre sí o que los enajenaran por venta, donación, testamento, paga, trueco u otra manera de contrato, ya fuese con heredades, estancias y minas (en el texto para El Perú se añade "y obrajes") o sin ellas. Lo mismo regiría en cuanto a las haciendas beneficiadas con indios voluntarios. Los indios y su servicio no podrían ser mencionados en las escrituras celebradas por los dueños de heredades, minas y haciendas, ni en otra forma alguna, porque los indios eran de su naturaleza libres como los mismos españoles. Se fijaban penas severas para los transgresores de esta prohibición.

Los indios no podrían ser detenidos más allá del término del contrato, en el caso de ser voluntarios, y fuera del tiempo del repartimiento, si por esta vía hubiesen sido destinados al trabajo.

Serían castigados quienes pidieran indios a los corregidores y justicias ordinarias o a los caciques valiéndose de medios y favores, como solía hacerse.

No se darían indios de repartimiento a los corregidores ni ministros del rey ni a las personas que tuviesen prohibición de contratar. Tampoco podrían los corregidores ni ministros criar ganado, sembrar trigo, ni maíz, ni otros frutos aunque lo pidiesen para el sustento de su casa.

Los mineros, dueños de estancias y heredades y otras personas (en el texto del Perú se añade "obrajeros") no podrían servirse de indios de repartimiento si no fuere de aquellos que se les repartiesen, y éstos no podrían emplearlos en trabajos que no fuesen los señalados en el repartimiento.

Sigue en el texto peruano un capítulo que falta en el de Nueva España: para la cosecha, sementera y demás beneficios de coca, viñas y olivares no se repartan indios por las incomodidades que se han experimentado.

No consentiría el virrey que los trapiches e ingenios de azúcar ni las perlas se beneficiasen con indios, aunque fuesen voluntarios a esta ocupación, porque eran ejercicios perniciosos a su salud;

sólo se permitiría, en el caso de que el virrey considerara que cesaba el daño, que los indios voluntarios trabajasen en el corte y acarreo de la caña.

Los indios no podrían ser condenados por sus delitos a ningún servicio personal de particulares; si hubiere alguno de este género, se conmutaría en otra pena, a juicio del virrey.

No se pagaría en servicio personal el tributo de los indios, ni el virrey consentiría la conmutación. Los indios lo pagarían en frutos de sus tierras o en dinero.

Cesarían todos los demás repartimientos y servicios en ministerios domésticos de casas, huertas, edificios, leña, zacate y otros semejantes, aunque fuesen para el servicio de ministros.

Se pondría cuidado en curar a los indios de repartimiento o voluntarios que enfermasen; oirían misa; no trabajarían en días de fiesta en beneficio de los españoles; y se procuraría que viviesen cristianamente sin vicios ni borracheras.

El virrey convocaría en junta algunos oidores, religiosos y otras personas de confianza, y oídos sus pareceres, daría las órdenes convenientes para la breve y puntual ejecución de esta cédula, añadiendo todo lo que fuere a propósito para mayor alivio y libertad de los indios y que no fuere contrario a lo dispuesto en esta cédula.

Si el virrey consideraba que era inconveniente ejecutar alguna de las cosas remitidas a su arbitrio, pero andando el tiempo cesaba la razón que le hubiera movido a suspenderla, quedaría para entonces en su fuerza y vigor.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia publicó el Cuaderno núm. 27 del Centro de Investigaciones Superiores, *Guía del archivo municipal de Cuauhtinchan, Puebla. Años 1546-1900,* por Eustaquio Celestino, Hildeberto Martínez, Daniel Nieto, Luis Reyes, Armando Valencia y Keiko Yoneda, México, 1979. Del periodo del que ahora tratamos, me interesó un expediente relativo a la dobla agrícola en el valle de San Pablo, en el año de 1609. Obtuve copia gracias a la labor de Hildeberto Martínez, Ana María Saloma, Nilda López Hidalgo, Juan Manuel Ceballos y Gerardo Palomo. He aquí los resultados.

A.M.C., Paquete II, exp. 46, 4 F. 1609: Sobre repartimiento de indios de Cuauhtinchan (fragmento). (F. 1r.) Parte final, sin venir la anterior, de un mandamiento del marqués de Salinas,

dado en México a 16 de septiembre de 1609. (Luego se dirá lo que dispone.) En el pueblo de Acazingo, de la provincia de Tepeaca, a 15 de octubre de 1609, ante Domingo de Mendiarechaga, juez repartidor por su magestad en el valle de San Pablo, parecieron Diego de Frías Espíndola y Diego Gómez de Fuenlabrada, labradores de este dicho valle, y presentaron el mandamiento y pidieron su cumplimiento y justicia. (F. 1v.). Visto por el dicho juez, lo obedeció, y en su cumplimiento dijo que está presto de hacerlo guardar y cumplir. En el pueblo de Acazingo, a 3 de noviembre de 1609, ante Domingo de Mendiarechaga, juez repartidor del valle de San Pablo por su magestad, (fol. 2r.), el escribano real Francisco de la Cueva, mediante la lengua de Tomás Vázquez, teniente de alcalde mayor en este pueblo, notificó el mandamiento de su excelencia a Zacarías Belázquez, gobernador, y a Gabriel Ximénez, alcalde, indios principales del pueblo de Guatinchan, los cuales dijeron que el día de hoy, para el socorro de este valle, tan solamente dan 15 indios, y otros 20 para las haciendas de Amaluca de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, que por todos son 35; y no pueden dar más, porque muchos indios del dicho pueblo se han (fol. 2v.) huido, y otros muerto, y otros están en servicio de españoles. No embargante lo cual, el dicho juez, habiendo visto la última tasación que está en poder del dicho gobernador de que hizo demostración, y que por ella parece que tienen de tasación en su pueblo 1 072 tributarios, de los cuales se quitan 232 por imposibilitados y viejos, quedan líquidos 840, dijo que mandaba que los dichos indios, en conformidad de lo que su excelencia manda, den en cada semana de dobla, de escarda y cosecha, a diez por ciento, (f. 3r.) y la sencilla a dos por ciento, y esto sin excusa ni remisión alguna, con apercibimiento que procederá contra ellos y sus bienes conforme al dicho mandamiento. Lo cual se les volvió a dar a entender por el dicho teniente de alcalde mayor, los cuales dijeron que dicen lo que dicho tienen, siendo testigos Juan de Moya y Diego de Cárdenas, y el dicho gobernador lo firmó con el teniente y con el juez: Domingo de Mendiarechaga, Tomás Bázquez, Zacarías Belázquez. Ante Francisco de la Cueva, escribano real.

En el pueblo de Acazingo de la provincia de Tepeaca, en 3 de noviembre (f. 3v.) de 1609 años, ante Domingo de Mendiarechaga, juez repartidor del valle de San Pablo y su jurisdicción por su magestad, la presentó el contenido. Petición. Zacarías Belázquez,

indio principal y gobernador del pueblo de Guatinchan y su jurisdicción, dice que hoy se le notificó un auto proveído por su merced en que le manda traiga para el socorro de este valle de San Pablo 84 indios, conforme a la última tasación del dicho pueblo; y asimismo se le notificó que enterase al dicho repartimiento los indios conforme a la dicha tasación; y los (f. 4r.) que hasta aquí se han dado de mucho tiempo acá han sido tan solamente 35 indios: los 20 a la hacienda de Amaluca de los padres de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, y los 15 restantes a los labradores de este valle de San Pablo, los cuales se han dado continuamente sin que falte ninguno en ningún tiempo. Y ahora, viendo que su merced les pide 84 indios, no podrán acudir a darlos a ellos, ni a los 35 indios que hasta aquí se han dado; por lo cual pide a su merced mande darle por testimonio el mandamiento de su excelencia y el auto por su merced proveído que se (f. 4v.) le notificó con esta petición y lo proveído a ella, para ocurrir ante el marqués de Salinas, visorrey de esta Nueva España, para pedir lo que le convenga y pide justicia: Zacarías Belázquez, gobernador.

Y por el juez repartidor vista la petición, accede a ella, guardando y cumpliendo desde esta semana en adelante lo que está mandado al gobernador y alcaldes del pueblo de Guautinchan, en conformidad de lo que le está notificado en cumplimiento del mandamiento del virrey de esta Nueva España, y con apercibimiento que no lo haciendo se procederá.

[El caso es instructivo por varios motivos. La fecha de la orden del virrey y de las actuaciones para su cumplimiento nos lleva a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1609. El repartimiento agrícola sigue vigente en el Valle de San Pablo, y se especifica bien que la dobla para la escarda y la cosecha es del diez por ciento, y la sencilla a dos por ciento. El juez repartidor pretende ejecutar estrictamente el mandamiento ganado por los labradores del Valle, tomando como base el número de indios que aparece en la última tasación del pueblo de Guautinchan; pero las autoridades indias hacen valer que no pueden dar tanto número de indios repartidos (son 84, cuando han venido dando 35, de los cuales 20 son para la hacienda de Amaluca de los jesuitas, y 15 para los labradores del Valle). Frente al cálculo del porcentaje basado en la cifra de indios que aparece en la tasación, hacen valer que han huido indios del pueblo, otros han muerto, y otros están —como gañanes o laborios— en el servicio de españoles. No

obstante esta excusa apoyada en la realidad, el juez insiste en que se cumpla lo mandado. Las autoridades indias del pueblo se proponen ocurrir al virrey en demanda de justicia, y piden para ello el traslado de la documentación necesaria, que el juez concede, sin detener el cumplimiento inmediato de lo ordenado].

[El virrey Velasco podía ver así la carga que representaba el servicio personal agrícola para un pueblo que hasta entonces había cumplido con el número de indios que se le había asignado; pero, de otra parte, estaban el interés y la necesidad de los labradores del valle de San Pablo que habían ganado el mandamiento, para mantener el servicio que les permitía asegurar la producción de sus labores, destinada al consumo de trigo de la población española].

El justo comentario de fray Juan de Torquemada acerca del mayor agravio que trae consigo la imposición de la "dobla" descansa sobre el hecho de que, en lugar de relevar a los naturales en ese tiempo de escarda y cosecha, ordenaron los que han gobernado que en esos dos tiempos, por espacio de diez semanas, den "doblada la gente que a cada pueblo le está tasada de ordinario para el repartimiento que llaman y servicio de los españoles", y que esta gente, que por entonces dan de más, se les descuente en la que habían de dar entre año. La dobla es perjudicial para las sementeras de los indios. El comentario puede datarse hacia 1611-1615 (*Monarquía Indiana,* ed. 1723, III, 256, libro XVII, cap. XIX).

Explico en el prólogo del tomo VI de las *Fuentes...*, p. XXIV, que no hallé en el Archivo General de la Nación de México la serie continua de los mandamientos del virrey Velasco que pudieran informar sobre la aplicación que dio a la cédula de 1609, con la afortunada excepción de la ordenanza que expide el 5 de enero de 1610, estando en las minas de Tasco (mencionada *supra,* pp. 51-53).

Recordemos que dice haber tenido algunas juntas y conferencias con la real audiencia y consultado la materia con los provinciales de todas las religiones y otras personas de ciencia y conciencia para disponer los medios y ejecución de la real voluntad. La paga que hasta entonces habían recibido los indios, de seis reales cada semana, le parece muy corta para el tiempo y trabajo que tienen, en especial en los repartimientos de panes y minas, a los que acuden sin pagárseles la ida y vuelta ni darles de comer. A fin de

que se puedan conservar los dichos repartimientos y que los indios tengan el premio de su trabajo, mientras se toma asiento que más parezca convenir, ordena que en adelante se pague a cada indio de los que sirvieren en los repartimientos de panes y minas, en Nueva España, real y medio por cada día de trabajo, y asimismo medio real por cada seis leguas de camino de ida y vuelta. Habiendo servido tres días, se ha de socorrer al indio con lo que montare la paga de ellos para que se pueda sustentar. Se proporcionará a los trabajadores aposento cubierto. Los jueces repartidores verán que los mineros tengan dormitorios en esa forma, distintos y apartados de los ingenios, porque los indios no deben dormir en éstos. El minero gozará de un plazo de treinta días para hacer los alojamientos, so pena de quedarse sin repartimiento hasta hacerlos. Los trabajadores entrarán al repartimiento los miércoles para servir solamente los días que no sean festivos, de sol a sol, hasta el miércoles siguiente; cada día tendrán tiempo para almorzar y una hora para comer, y no se les compelerá a que trabajen de noche ni se les hará entrar en las minas, ni barretear, ni sacar metales, como está ordenado no lo hagan. Los mineros y labradores que contravengan esta ordenanza incurrirán, por la primera vez, en pena de cien pesos de oro común y más privación de indios por un año (*Fuentes*... t. VI, pp. XXIII-XXIV, según el texto conservado en A.G.N.M., Ordenanzas, I, 131-131v.).

El envío de indios a la necesaria obra del desagüe de la laguna de México causó escasez en el repartimiento para labores y molinos que se hacía en Tacuba y Tacubaya, como puede verse en el documento que transcribimos a continuación, que pertenece al año de 1610.

"Pedimento sin fecha de doña Ana Carrillo de Peralta, viuda de Gerónimo López, al virrey de Nueva España, para que se le diesen seis indios de servicio para sus molinos, y mandamiento del virrey marqués de Salinas, de fecha 24 de mayo de 1610 años, concediéndole tres indios". (Copia fotostática tomada del original que se conserva en el archivo particular que fue de don Ignacio del Villar Villamil, en la ciudad de México.)

Doña Ana Carrillo de Peralta, viuda de Gerónimo López, dice que habiéndose representado a Vuestra Excelencia la necesidad que hay en los molinos que tengo en términos de Tacuba de indios de servicio para su avío y molienda, y por ser y resultar en bien público, V. Exca. me hizo merced de mandarme dar (parece faltar "mandamiento" por mancha del papel) para que los repartidores

de aquel partido y de (sigue la mancha: parece faltar "el de") Tacubaya me diesen seis indios que por mandamiento me estaban señalados de antes para el dicho efecto; y habiendo acudido al repartidor de Tacubaya, no me los da por decir no los hay, sobre que acudí a suplicar a V. Exca. sin embargo se le mandase me los diese; y por V. Exca. se proveyó que el dicho repartidor informase, como lo hizo, diciendo que los indios que hay van al desagüe y de los demás están librados más de los que los pueblos tienen obligación a dar, con cuya falta los dichos molinos están sin moler perdiéndose y causándome mucho daño y perjuicio demás del que se sigue a la república; y pues los dichos indios se dan a otras personas que tienen haciendas y labores en el dicho partido de Tacuba y Tacubaya y los dichos molinos no son de menos importancia ni yo de peor condición que todos, a V. Exca. pido y suplico se sirva de mandar a los dichos repartidores que, sin embargo de todo lo que está referido, me den los dichos seis indios del uno y otro repartimiento, tres de cada uno, en que recibiré mucho bien y merced con justicia que pido, etc.

Viene la firma de doña Ana Carrillo.

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de mayo de 1610 años.

Don Luis de Velasco, marqués de Salinas, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, gobernador y capitán general de la Nueva España y presidente de la Audiencia y chancillería real que en ella reside, etc. Habiendo visto lo pedido por doña Aña Carrillo de Peralta cerca de que se le manden dar los seis indios que por mandamiento de su Exca. de treinta de marzo pasado de este año le están señalados en los repartimientos de Tacuba y Tacubaya, sin embargo de la excusa que ponen los repartidores de que los indios que hay van a la obra del desagüe y que los que quedan en sus repartimientos son pocos y no alcanzan a las libranzas que están hechas, dijo que mandaba y mandó a los dichos repartidores que, de ambas partes, den y acudan a la dicha doña Ana Carrillo con tres indios para el dicho efecto, y esto en el entretanto que se acabe el repartimiento de la obra del desagüe que está hecho. Y así lo mandó y firmó (viene la firma: El marqués de Salinas, ante mí, Pedro de la Torre).

Asentada en el libro de alquileres de Tacubaya en 22 de julio de 1610.

Asentado en el libro del repartimiento.

Abajo se anota: Para que los repartidores de Tacuba y Tacubaya den tres indios de los seis que están mandados dar a doña Ana de Peralta para sus molinos, en el entretanto que se acaba el repartimiento del desagüe.

Otra anotación dice: En 21 de mayo 1610 años. Que a Cambas d'Arze [?] le den tres indios hasta que se acabe el repartimiento del desagüe.

En relación con la actividad agrícola de la Compañía de Jesús viene la noticia de una compra de hacienda con quince suertes de tierra y otras cosas (*Monumenta Mexicana,* v, Roma, 1973, Apéndice 23, p. 699). En Puebla de Los Ángeles, el 4 de marzo de 1611, Pedro Cepero, vecino de esa ciudad, y Catalina del Molino, su muger legítima, venden al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, las quince suertes de tierra que tienen en la provincia de Tlaxcala y ciénega de ella, en la parte que llaman Santa Ursula, a linde del río de Cahuapa. Se describe la extensión de cada suerte de tierra; se mencionan los animales y el apero; y el servicio de nueve indios gañanes, dos casados con sus mujeres e hijos, y los siete que están en sus casas en las macegualpas (se dan los nombres), "con la aución y derecho de las deudas que cada uno de ellos debe por cuenta del libro, y asimismo con la aución y derecho de los indios que andan huidos de dicho servicio, y de los tlaquehuales que en cualquier manera parecieren deber dineros a la dicha hacienda y labor, según que todo ello más largamente consta y parece por las escrituras y recaudos que de las dichas tierras tenemos". Todo lo cual los propietarios venden por precio de 5 800 pesos de oro común, que por ello nos ha pagado (la Compañía), con cargo de 600 pesos de dicho oro de un censo principal a razón de catorce mil el millar (al margen: está redimido este título) que está impuesto sobre dicha labor y tierras en favor del convento de San Agustín de esta ciudad; y de los 5 200 pesos se dan por contentos y entregados. [Se recordará que la cédula grande del servicio personal de 24 de noviembre de 1601, disponía que al cambiar de mano las heredades, no se haría mención de los indios ni de su servicio, ni podrían comprenderse en las enajenaciones, *supra,* p. 15. A su vez la segunda cédula grande del servicio personal de 26 de mayo de 1609 insistía en que los indios y su servicio no podrían ser mencionados en las escrituras celebradas por los dueños de heredades, minas y haciendas, ni en otra forma alguna, porque los indios eran de su naturaleza libres como los mismos españoles, *supra,* p. 46. Ciertamente en la escritura de adquisición en favor de la Compañía de Jesús no se venden las personas de los indios gañanes, pero se especifica que se traspasa el derecho derivado de las deudas que cada uno tiene según la cuenta del libro de la hacienda y aun en el caso de los indios huidos del servicio y de los tlaquehuales [alquilados] que algo debieren. Esta práctica persistió a pesar de las disposiciones reales. De otra

parte, es de notar que la propiedad vendida estaba gravada con un censo en favor del convento de San Agustín de la ciudad de Los Ángeles, pero la anotación marginal muestra que ese censo fue redimido y quedó la hacienda libre de la deuda. Hay ahora cierta moda o tendencia que trata de reducir la importancia que el sistema de la deuda de los peones tuvo en la vida del campo mexicano; pero lo mucho que ya se sabía al respecto y lo que se sigue encontrando aconseja extrema prudencia en la materia si se desea que lo escrito se apegue a la realidad vivida en el pasado].

Un mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar, dado en México a 27 de marzo de 1613, viene a reforzar la institución de la gañanía (*Ordenanzas...*, doc. xx), al ordenar que no se ocupen los indios gañanes y lavorios de las labores en diferentes servicios, más del personal. Inserta lo mandado por el marqués de Villamanrique que incorporaba el auto de la audiencia gobernando por muerte del conde de Coruña, para que el alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco y su teniente no consintiesen que el gobernador y alcaldes de ella repartiesen gañanes en perjuicio de los labradores. El auto de la Audiencia era el de 30 de junio de 1584, y el mandamiento del marqués de Villamanrique, el de 13 de junio de 1589. El marqués de Guadalcázar claramente dispone que el juez repartidor de la provincia de Chalco y en su ausencia su lugarteniente y los demás jueces y justicias donde son naturales los indios gañanes y lavorios que tienen en sus haciendas los labradores de Guatinchan, no saquen ni repartan tales indios para ninguna ocupación ni servicio, sino fuere el que tan solamente debieren hacer cabiéndoles la tanda de ir al repartimiento. Lo susodicho se guarde generalmente en los repartimientos de panes de Nueva España. [De suerte que, a medida que el repartimiento del servicio forzoso se debilitaba y era objeto de las cédulas reales restrictivas, la institución de la gañanía se extendía y reforzaba para sustituirlo].

La relación entre la ganadería y la minería queda de manifiesto en la orden del virrey marqués de Guadalcázar, dada en México a 21 de agosto de 1614 (*Ordenanzas...*, doc. xxi), en la que dice haber sido informado que algunos mineros de las congregaciones de minas de Nueva España tienen estancias, labores y otras haciendas, y que los jueces de matanzas del arzobispado de México y

obispado de Mechoacán, entran de ordinario a visitar las estancias y labores de dichos mineros, haciéndoles excesivas costas y salarios. El virrey manda que esos jueces de matanzas, de aquí adelante, hasta que por el virrey otra cosa se provea, no hagan visitas de oficio ni a pedimento de parte en las estancias, labores y haciendas del campo que tuvieren los mineros, de las cuales han de conocer las justicias ordinarias. [*Infra,* p. 251].

En México, a 7 de noviembre de 1614, el marqués de Guadalcázar se ocupa a su vez del tequio y tarea de los indios que cortan madera en la provincia de Chalco (*Ordenanzas...*, doc. XXXI). Hace referencia a lo dispuesto por el marqués de Montesclaros en 13 de septiembre de 1605, *supra,* p. 122, que no se ha guardado, y reciben los indios muchos agravios, particularmente los del pueblo de Amecameca, pidiéndoles más servicio del que tienen obligación a dar conforme a su última tasación, que es a razón de cuatro por ciento, por no dar socorro de dobla en todo el año; y obligándoles a dar más madera de la que está tasada por dicha ordenanza, sin pagarles los jornales que se les debe, así de lo que han trabajado en obras públicas como en cortar morillos para la obra del desagüe; obligando a que den indios de carga para pasar el volcán, estando prohibido por cédulas de su majestad y ordenanzas en su virtud hechas por el gobierno. El virrey manda al juez repartidor de la provincia de Chalco y a su lugarteniente, que de aquí adelante no pidan a los indios del pueblo de Amecameca más servicio del que tuvieren obligación a dar conforme a su última tasación, a razón de cuatro por ciento, por no dar dobla como dicho es, y a los que no fueren del repartimiento de su cargo no les compelan a que vayan al monte a cortar maderas ni leña y sean amparados para que libremente acudan a lo que más bien les estuviere. En lo que toca al cortar de la madera, no obliguen a los dichos indios a que se exceda de lo dispuesto por el marqués de Montesclaros, y sin consentir que los indios la carguen ni bajen al cargadero, porque en lo que a esto toca revoca la dicha ordenanza, quedando el hacerlo a cargo y por cuenta de las personas para quien fuere la madera. Y esto se entienda en todo lo que no fuere rajas de leña menuda, quedando en lo demás la dicha ordenanza en su fuerza y vigor. En cuanto a la mala paga que se les ha hecho de lo que han trabajado en las obras públicas y en el cortar los morillos para el desagüe, los indios ocurran ante el virrey a pedir lo que les convenga. En lo que toca a los indios que les piden de carga

para pasar el volcán, las justicias tengan especial cuidado de ampararlos y de no consentir que en manera alguna se den los indios de carga, y guardando lo que en general está proveído por las reales cédulas y ordenanzas de gobierno, de las cuales se den a los indios los duplicados que por su parte se pidieren, sin llevarles derechos por ellas. Se pregone en los tiangues públicos de la provincia de Chalco, en la lengua de los indios y en la castellana, porque ninguna persona pretenda ignorancia.

En la carta que el virrey marqués de Guadalcázar envía al rey el 28 de noviembre de 1615, decía en el capítulo 6 (Hanke, III, 58), que en el reino había paz y salud y frutos. [No se muestra alarmado por la falta de mano de obra para los cultivos ni por enfermedades generales que estuvieran agobiando a la población indígena.] En otra carta sobre gobierno que manda al rey el 30 de octubre de 1616, cap. 16 (Hanke, III, 63, A.G.I., México 28, según nota de la p. 42), proporciona la información siguiente sobre la producción agrícola del virreinato de Nueva España: el año pasado fue muy falto de frutos, como avisó en carta del 25 de enero, y esto ha tenido de algo estrecha la tierra, aunque se han hecho las diligencias posibles para reparar el daño que de ello podía resultar a los indios, que gracias a Dios han lucido hasta ahora; no se sabe que tengan la enfermedad que suele haber tras semejante esterilidad. El presente año se tiene por de los más fértiles que de muchos a esta parte se han visto, y en todo el reino hay paz y salud generalmente. [El virrey —que no parece ser de temperamento aprensivo— se refiere más bien a las condiciones climáticas que influyen en la cosecha, que resultó ser mala en 1615 y se esperaba muy buena en 1616, y tampoco muestra estar preocupado este año por lo que respecta al estado de salud de la población].

La serie regular de los mandamientos de gobierno posteriores a la cédula grande de 1609 que hemos podido encontrar, se reanuda de 1616 a 1620, y procede del ramo de Indios, tomo VII y siguientes. En esta época gobierna todavía D. Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar (*Fuentes...*, t. VI, p. XXIV).

La distinción entre el trabajo agrícola voluntario y el compulsivo no siempre es neta como lo muestra el documento relativo a Huejotzingo de 21 de enero de 1616 (Simpson, *Iberoamericana* 13, pp. 98-99). Se dice en él que algunos labradores de este pueblo informan que por muchos años han acostumbrado alquilar hombres de Tlaxcala y Cholula para trabajar en sus tierras; ahora los

alguaciles de esos pueblos lo impiden, a menos de que les den diez a doce pesos como impuesto. Piden que se permita libremente a los indios venir al trabajo. El virrey manda en el juzgado de indios que, como en la provincia de Tlaxcala no hay repartimiento y el trabajo de esas tierras es de pública necesidad, los indios no sean impedidos de ir a trabajar libremente, pero no se les llevará por fuerza so pena de cien pesos. A su vez el gobernador y el regimiento de Tlaxcala protestan porque dicen que los labradores mandan a sus empleados a compeler a los indios a recibir dinero, y luego los llevan por fuerza a trabajar. El virrey mantiene su resolución (A.G.N.M., Indios, vol. VII, n. 151). [El paso del repartimiento forzoso al alquiler voluntario no se efectuaba sin que subsistieran los rasgos compulsivos aun en provincias como la de Tlaxcala que en general se hallaba libre legalmente del repartimiento de servicio personal].

En algún repartimiento agrícola —el de Quatichan— se había acostumbrado dar a los labradores uno vales con los cuales enviaban a sus criados a las casas de los indios; ello dio lugar a excesos, y se manda a 20 de febrero de 1620 que el juez repartidor de Tescuco reparta estos indios desde el corral y, caso que por haber más de cuatro leguas de distancia a los pueblos los librare a los labradores, éstos han de presentar los vales al gobernador de los indios para que les dé cumplimiento y no sacar directamente a los trabajadores (*Fuentes,* t. VI, p. 385, doc. CCCLXXIII). La cuota del repartimiento agrícola es aún en esta época de dos por ciento en tiempo de sencilla y de diez por ciento en tiempo de dobla, de manera que el pueblo de Silozingo, que tenía 150 indios, debía dar 3 indios en sencilla y 15 en dobla (CCCXXVIII, CCCLXXVIII). Las mujeres no debían ser incluidas en la cuenta que servía de base para fijar el servicio de un pueblo (CCCXIII). En el libro de repartimiento de Chalco pueden observarse muchos detalles acerca de la manera como se llevaba a la práctica el servicio personal agrícola (CCCXLVI).

En 1616, la situación de los gañanes es objeto de disposiciones que tratan de moderar el peso de las deudas. El asesor del virrey declara, de una parte, que parece estar permitido al labrador buscar la ayuda voluntaria del indio y que del beneficio de las labores resulta bien universal a la república; pero el virrey dispone, en defensa de los indios, que los labradores, mayordomos o agentes no entren en las casas de los naturales ni les den dineros

adelantados ni arrojados; cuando deseen contratarlos, deben parecer precisamente ante la justicia y constar manifiestamente que los indios van de su voluntad y no de otra manera (CCLXXXVIII). Cuando unos gañanes ocurren al virrey quejándose de que el labrador los detiene sin deberle cosa alguna, se manda que persona alguna se sirva de los indios contra su voluntad (CCCLVII). El virrey decide en otro caso que a los indios de la gobernación de Nueva España no se les dará cosa alguna fiada por ninguna causa ni razón que sea, y que todo lo que se les diere no tendrán obligación ninguna de pagarlo ni de satisfacerlo, conforme a lo ordenado por cédula de su majestad (CCCLX). Al solicitar ese mandamiento, el procurador de la Compañía de Jesús del Colegio de Tepoçotlan decía haber al respecto lo mandado por su majestad y por la audiencia de Nueva España en el sentido de que "todos los indios de esta dicha Nueva España que contrayeren deudas civiles procedidas de ropa y otras mercaderías que se les da y fía, como por dinero prestado o dado para servicio, y en otra cualquier manera, sean libres de pagarlos respecto de su minoría y causas justas que ocurrieron". La cédula real podía ser la de 1601 o la de 1609, o bien alguna posterior expedida entre 1609 y el 15 de mayo de 1619 que es la fecha del mandamiento virreinal citado. En cuanto a lo ordenado por la Audiencia de México, consta que en conformidad de la cédula de Aranjuez de 26 de mayo de 1609, proveyó auto acordado el 11 de diciembre de 1609 para que no se diera dinero adelantado a los indios en ninguna cantidad para que sirvan, so penas (*Fuentes*..., t. VI, pp. XXV-XXVI, nota 15; según la *Recopilación* de Montemayor-Beleña. México, 1787, I, 56, n. 97. Téngase también presente el texto de 1586 en esta misma obra, I, 55, n. 93). No es extraño, por lo tanto, que haya mandamientos en que el virrey ordena que los indios gañanes se pongan en libertad, cuando ésta se ve amenazada por los labradores que tratan de retenerlos (CCCLXII, CCCLXXIX). En el segundo de estos casos el mandamiento de amparo de libertad reviste una forma jurídica muy precisa: el gobernador de Tlaxcala, conforme a un decreto del virrey, dice que "en obedecimiento y cumplimiento del dicho decreto de su excelencia, amparaba y amparó so la protección y amparo de la real justicia a los dichos... y los ponía y puso en su libertad, y mandó que [el labrador ni otra persona] ... no se la perturbe ni los inquiete ni se sirva de ellos contra su voluntad ni les haga otro agravio, so pena de cien pesos para la cámara..." (p. 391).

En este caso dos gañanes declaran que cada uno de ellos ganaba tres pesos y medio de salario cada mes y a cuenta habían recibido dineros y otras cosas, de que no se acordaban la cantidad cierta, y se remitían al libro de cuenta del amo (CCCLXXIX). A veces la pretensión del labrador llega a constituir una amenaza, no sólo para el indio sirviente, sino para su familia; pero el virrey protege en tales casos a los naturales (CCCLXXIV).

Deseándose la libertad de los gañanes, se procura evitar un intento de traspasarlos con las heredades en que prestaban sus servicios (CCLXXXIX). Una cacica india dio en arrendamiento a un español una tierra poblada con gañanes; el español, cumplido el arrendamiento, se llevó los gañanes a otra labor que él tenía; pero el virrey los manda poner en libertad y que nadie se sirva de ellos contra su voluntad (CCCLVI).

Las antiguas disputas entre los pueblos y las haciendas persisten. Un pueblo se queja de que los gañanes se niegan a pagar los tributos valiéndose del amparo que para ello les dan los labradores; el virrey manda que, de no pagarlos, sean obligados los españoles a hacerlo, y que los indios gañanes vayan al servicio personal cuando les quepa su tanda (CCCXII, y casos semejantes, CCCLXIII, CCCLXXX). El virrey pide informes para defender a los pueblos de los excesos que cometen contra ellos los hacendados por tomarles tierras, aguas para beneficiar sal y servicio (CCCLXIV). De otra parte, los labradores españoles pretenden que sus gañanes no den más servicios personales que los tasados (CCCXIII). [En cierto modo, la posición del labrador español se va acercando a la del encomendero que, por interés propio, trata de impedir que sus indidos vayan a servir a terceras partes. Sólo que el encomendero defiende a los indios avecindados en sus pueblos tributarios, mientras que el labrador lo hace con respecto a los gañanes que ha ido acogiendo en sus tierras de labor a costa de la población de los lugares de indios. Obsérvese también que en las nuevas condiciones del trabajo agrícola, el labrador español que cuenta con número suficiente de gañanes se siente más inclinado a robustecer esta institución que la del antiguo servicio personal agrícola basado en las tandas de repartimiento que salían de los pueblos de indios. El viejo "cuatequil" organizado en la segunda mitad del siglo XVI cede terreno en favor de la gañanía, cuya forma definitiva será el peonaje de las haciendas, que gira en torno del inicial

alquiler voluntario, de una parte, y de los anticipos y deudas con efectos que tienden a la retención del trabajador, de otra].

En los nombramientos de los gobernadores indios se les recomendaba, entre otras cláusulas, que vigilaran que los indios acudiesen al servicio personal, pero no darían otro servicio sin expresa orden del virrey (CCLXIII, CCLXIV, CCLXXXIII: este pueblo era de encomienda, CCCXLIV). Lo que el propio gobernador de los indios podía recibir de éstos se establece en mandamientos virreinales que, matiz interesante, solían expedirse a petición de los encomenderos españoles (CCCXLVII, CCCLXX). Se procuraban corregir los excesos que cometían los caciques de los indios en materia de servicios (CCLXXI).

Un pueblo de encomienda se halla sujeto a las obligaciones normales de acudir al servicio personal que distribuye un juez repartidor (CCCLXVI). Los encomenderos siguen defendiendo a sus indios de acudir al servicio de terceras personas, ya se trate de religiosos (CCLXII) o de un labrador español que concierta el trabajo (CCCXV) o de ir a reparar las casas reales del pueblo donde reside la justicia (CCCLXVIII, CCCLXIX). El encomendero no puede, por su propia autoridad, usar el servicio personal de los indios de su encomienda (CCLXI).

Algunos documentos del ramo de Ordenanzas complementan las disposiciones dadas por el virrey marqués de Guadalcázar.

A 26 de abril de 1617 (*Ordenanzas...*, doc. XXII), hace memoria de lo mandado por el virrey don Martín Enríquez para que los indios de los pueblos de Nueva España tuviesen cuidado de criar, cada uno en cada un año, doce gallinas de Castilla y seis de la tierra. Ahora ordena que cada indio tributario tenga obligación de criar cada año doce gallinas de Castilla y un gallo y seis de la tierra, so pena de que el que no lo hiciere, vaya al servicio personal, donde hubiere repartimiento, demás de las veces que le tocare entre año, otras tantas semanas como gallinas dejare de criar, para que con tales semanas supla el servicio de los indios enfermos, y donde no hubiere servicio personal, que en dos años no pueda ser electo ni servir oficio de república.

En 26 de marzo de 1618 (*Ordenanzas...*, doc. XXIII), reitera el marqués de Guadalcázar las disposiciones ya citadas en el documento XX, *supra*, p. 142, que reforzaban la estabilidad de la gañanía, y ahora manda que los jueces repartidores y sus lugartenientes, no

saquen ni consientan sacar los indios que estuvieren de su voluntad en las labores, sino fuere cuando les tocare la tanda y rueda del servicio personal, y la justicia asimismo no consienta que nadie los saque ni lleve contra su voluntad.

En varias fechas comprendidas entre 1620 y 1630 se expiden en México duplicados de la pragmática de Su Majestad en favor de los labradores, dada en Ebora a 18 de mayo de 1619 y publicada en Madrid a 24 de mayo de 1619 (*Ordenanzas...*, doc. XXIV). Ella reitera otra ley para que los labradores no puedan ser ejecutados en sus sembrados (de 9 de marzo de 1594), y agrega que tampoco lo puedan ser en el pan que cogieren de sus labores después de segado puesto en los rastrojos o en las eras, hasta que lo tengan entrojado; y entonces, cuando por alguna ejecución se les hubiere de vender alguna parte del pan, no se les pueda tomar ni vender a menos precio de la tasa, y no habiendo comprador, se haga pago con ello al acreedor. Que lo que por dicha ley se ordena que las personas de los labradores en los meses de julio y los siguientes no puedan ser presos por deuda alguna que no descienda de delito, se extienda a que tampoco lo puedan ser en ningún tiempo del año, sino es que las deudas sean contraídas antes de ser labrador. Por las deudas que contrajeren, hayan de ser convenidos en el fuero de su domicilio. Que el pan que se les prestare entre año para sembrar o para otras necesidades, no sean obligados a volverlo en la misma especie, y cumplan con pagarlo en dinero a la tasa, sino es que ellos de su voluntad escojan pagarlo en pan. Que no puedan ser fiadores, sino es entre sí mismos unos labradores por otros. Que en la venta del pan de su cosecha, no tengan obligación de guardar la tasa, y libremente puedan vender en pan cocido lo que fuere de su cosecha y labranza, sin comprar ni recibir de otras personas pan para lo vender por suyo, con que hasta fin de octubre de cada año hayan de registrar el dicho pan que así cogieren ante la justicia, para que se pueda averiguar si han vendido más que lo que cogieron.

En un Memorial relativo al cultivo de la grana cochinilla fina, redactado hacia 1620, se dice que los virreyes de Nueva España hicieron diversas ordenanzas y dispusieron que hubiera jueces que cuidaran del beneficio de ese producto tintóreo, y "compelieran a ello a los indios que son de condición que voluntariamente se inclinan poco al trabajo porque no codician bienes contentándose

con poco".[20] Ofrece los datos siguientes acerca del monto de las cosechas: de 25 a 30 años llegaban de Nueva España a la metrópoli, 10 a 11 000 arrobas de grana fina, y valía de 50 a 60 escudos cada arroba. Con la mortandad que hubo de indios, bajo la cosecha de 7 a 8 000 arrobas, y valió cada una a 90 y a 120 ducados. En ocasión de sequía o de exceso de agua, las cosechas son de 4 a 5 000 arrobas y llega a valer la grana de Tlascala de 130 a 150 escudos, y la de la Mixteca y Oaxaca, de 170 a 180. En ocasión de faltar la flota, sube el precio hasta 200 escudos (p. 501).

En 1619 llegaron a España de 6 a 6 500 arrobas de grana fina, y 1 500 de la silvestre, y más de 1 500 de la nueva grana que llaman de Campeche, que se cría desde hace cinco años.

El virrey marqués de Gelves, bajo el reinado de Felipe IV (1621-1665), gobernó la Nueva España del 21 de septiembre de 1621 al 15 de enero de 1624. La Real Audiencia lo sustituyó en interinato del 15 de enero de 1624 al 31 de octubre del mismo año. En restitución simbólica, el marqués de Gelves aparece retomando el mando del 31 de octubre de 1624 al 3 de noviembre de dicho año, fecha en la que asume el gobierno efectivo, el marqués de Cerralbo.

Por lo que toca a la agricultura y la ganadería durante ese corto y agitado periodo, dice el marqués de Gelves en el "Informe del estado en que halló los reinos de la Nueva España", que fechó en 1628 (Hanke, III, 114. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 5, que la primera cosa que puso en cuidado fue remediar la carestía de bastimentos de la ciudad de México, que la tenían en hambre, porque aunque la cosecha había sido en abundancia (se refiere a la del año de 1621 en que llegó), la diligencia de los ricos en entregarla [debe referirse a atraversarla o acapararla] había sido muy grande, y la fanega de maíz, pan más común que el trigo, valía 48 y 50 reales, y así los demás frutos y carnes. El virrey ocurrió al pósito por remedio y averiguó que S.M. daba cada año para él 130 000 reales, que repartidos en los regidores mismos les eran ganancia, no remedio ni abasto a la ciudad. Hizo diligencia para su restauración, y no pudiendo conseguirla tan en breve como la necesidad pedía, suplió

[20] *Boletín del Archivo General de la Nación, México,* julio-agosto de 1931, t. II, n. 4, p. 499.

de su hacienda 80 000 reales; con éstos y los demás se empezaron a comprar bastimentos. El virrey mandó que ninguno los vendiese en sus casas sino que todos los trajesen a la alhóndiga, dejando libre para que cada uno vendiese al precio que pudiera, y bajó de 50 a 18 reales la fanega de maíz, y en breve fue abundancia la carestía. [Es de tener presente, al considerar este informe que sirve a la vez de alegato al virrey, que el precio de 18 reales por la fanega de maíz todavía era alto en comparación con los precios de 6, 8, 10 reales en años anteriores normales]. Capítulo 7, las carnes y demás bastimentos padecían la misma carestía, porque las despensas despojaban las plazas; prohibiólas en general a los señores y a los padres de la Compañía, y mandó que en ninguna parte sino en las diputadas para ello se pudiesen vender carnes, comprendiendo la del arzobispo, que tenía en su casa pública carnicería y el despensero le daba 800 reales cada mes y carne de balde para sus criados. [En el motín de 1624, el arzobispo fray Juan Pérez de la Serna y el virrey marqués de Gelves se habían enemistado seriamente]. Capítulo 8, hermanóse al hambre la enfermedad que por su mayor parte nacía de la poca limpieza de las acequias, y el virrey las redujo al estado antiguo.

En el capítulo 46 y siguientes del Informe puede verse que el virrey conde de Priego, marqués de Gelves, contaba con algún apoyo en el Ayuntamiento de México, y que se hizo información sobre que valía cada fanega de maíz a 40 reales y se abarató a 18, y la fanega de cebada a 8 reales, y la carga de harina a 56 reales. Que el virrey ahorró a los pobres indios y al común de la ciudad en el maíz que en ella se vendió, más de 300 000 pesos de la baja que vino a tener de los 40 reales a los 18 que vale. Que la alhóndiga estaba abundantemente abastecida. Que se daban 19 onzas de pan cocido por medio real, y 8 libras de vaca por un real, y 3 y media de carnero por otro. Que el corregidor acudía al cuidado y visitas de plazas, carnicerías y alhóndigas, y que habían cesado los regatones y gente poderosa y rica que tenían por uso y costumbre atravesar y rescatar dichos mantenimientos y revenderlos. Que se mandó recibir la información y los regidores fueron a la plaza y hallaron que el pan, desde 18 a 22 onzas se vendía por medio real, en abundancia, y los demás bastimentos también; en la alhóndiga se hallaron mil cargas de harina, quinientas de maíz, y los precios de la harina de 56 reales la más baja, y la más alta a 80. Y

la fanega de maíz de 18 a 20 reales, de que se tomó testimonio. Esa información se recibió del 25 de agosto al 26 de octubre de 1623 (p. 125). [Es decir, unos ochenta días antes del tumulto de mediados de enero de 1624]. Se siguió causa [por septiembre de 1622. p. 168] contra don Melchor Pérez de Varáez, corregidor de Metepeque [en otros documentos se le llama alcalde mayor de Iztlavaca y Metepec, pp. 161 y 200], porque siendo el precio común de la fanega del maíz de 16 a 20 reales, había compelido a los indios de la jurisdicción donde era corregidor a que se la diesen a 5 y a 6, y los despachaba a la ciudad de México a vender con los mismos indios, sin pagarles sus fletes. Que rescataba todos los demás frutos y ganados, ocupando a los indios en repastarlos, y no les pagaba pastos ni pastorería. Que les hacía pagar las reses que por muerte o enfermedad faltaban; que tenía públicas carnicerías y en ellas se vendían carnes mortecinas, algunas veces compeliendo a los indios, aun en días cuaresmales, a recibirlas. Que haciendo venta de la justicia, había concertado con los dueños de ganados, y en particular con el conde de Santiago, cuyas haciendas caen en su jurisdicción, de no hacer causa ni recibirla de parte contra sus mayordomos. Y las hechas hasta allí, dárselas originales cuando acabase su oficio. El virrey cometió la causa al Dr. Lorenzo de Terrones, presidente de alcaldes. El 8 de noviembre de 1622, don Melchor recusó a dicho alcalde y se acompañó con un letrado. Se mandó detener al acusado en la ciudad de México, preso en las casas de cabildo; se le dio la ciudad por cárcel y se remitió la causa al oidor Cisneros. Don Melchor se retrajo al convento de Santo Domingo. Siguen las incidencias de ese complicado pleito en el que intervienen la Audiencia y el arzobispo. Éste llega a excomulgar al virrey (p. 129). La disensión, según el relato del virrey, lleva al tumulto del 15 de enero de 1624. El virrey se retrajo al convento de San Francisco. La Audiencia se hizo cargo del gobierno (p. 138). [La tesis del virrey era, por lo tanto, que halló carestía, mas no por falta de productos agrícolas sino por el acaparamiento y porque quienes tenían los bastimentos querían encarecerlos; que procuró corregirla y, según trata de probar en la información, lo había al menos en parte conseguido. Que la tensión con la Audiencia y el arzobispo lleva al motín. Desde el punto de vista de la materia de nuestro estudio, interesa saber si la carestía inicial se debía solamente al acaparamiento o también a falta de producción agrícola, y si el abaratamiento del que se preciaba el virrey había

permitido la obtención de los productos, como él aseguraba. No sobra a este respecto observar que hay testigos en la información referida que dicen había comodidad de los precios bajo el gobierno del marqués de Gelves, aunque también afirman que los "tiempos eran estériles"; agregan que el virrey había hecho desentrojar lo guardado, p. 125].

Lewis Hanke (III, 112) da cuenta de que en el Archivo General de Indias, México 256-263 existen cinco legajos de testimonios jurados muy minuciosos acerca de las propiedades de los funcionarios del gobierno en tiempo el marqués de Gelves, con fechas de 1622-1623. Le hizo conocer la existencia de estos legajos don José de la Peña y Cámara, entonces director del Archivo General de Indias. Luego sirvieron de base a la tesis doctoral del hijo de éste, don José Francisco de la Peña Gutiérrez, en la Universidad de Sevilla, que ha sido publicada por el Fondo de Cultura Económica, en México, 1983, bajo el título de: *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*. Esos papeles se refieren a varias fuentes de riqueza, pero como incluyen la agricultura y la ganadería, nos toca aquí extractar algunas de sus noticias.

Las diligencias obedecían al propósito de sanear la administración. Hubo en España una Junta Grande de Reformación en la que se concretaron 23 puntos que fueron publicados en febrero de 1623 (p. 13). Antes se había ordenado, por cédula dada en El Pardo, a 14 de enero de 1622, que todos los funcionarios y autoridades declarasen sus bienes, lo cual obligaba a todo aquel que hubiese servido oficio desde 1592. También se mandó, por cédula de 5 de diciembre de 1622, que no fuesen recibidos en oficios los ministros de S.M. sin que trajesen testimonio de haber presentado en el Consejo de Indias los inventarios de sus bienes, que se conservaban cerrados y sellados, salvo cuando se daba orden de abrirlos. Los inventarios debían incluir, cap. 13, hasta las librerías de los funcionarios (pp. 13-20). Quería S. M. saber de qué ministros se servía y los crecimientos que tenían de hacienda (p. 27).

Los inventarios se ajustarían a un pormenorizado cuestionario previo publicado el 24 de enero de 1622 (pp. 20-22).

La aplicación de la medida corrió en la Nueva España a cargo del virrey don Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, conde de Priego y marqués de Gelves (p. 22).

Del examen de los papeles deduce el autor de la obra que en la región de Puebla, lo más importante para los labradores era

conseguir el endeudamiento de algunos indígenas para obtener la necesaria gañanía (p. 34).

Entre los ejemplos que recoge se halla (pp. 35, 39) la hacienda de D. Felipe Ramírez de Arellano en Atlixco, con seis caballerías y media, apero de 150 bueyes y 200 yeguas, casas principales con trojes y despensas, 36 gañanes y un molino de dos piedras. La labor producía seis mil fanegas de grano [parecen ser anuales] (A.G.I., México, 262).

En el repartimiento de Chalco, en 1618, se dan indios de "hacienda y socorro" a 84 propietarios (p. 36). Los indios de Guatinchan socorrían a 15 haciendas, más otras 17 "por libranzas del juez sin mandamientos". A las dichas haciendas se repartían, entre dobla y sencilla, 618 indios.

D. Fernando de la Barrera dice en un inventario (p. 37, A.G.I., México, 263), que hay mucha falta de indios para las labranzas en la Nueva España.

Una hacienda de Francisco Torres, de pan llevar en Tepeaca, de 4 caballerías, tenía apero de 60 bueyes de arada, 30 yeguas y el derecho de ciertos indios gañanes (p. 38).

La de López Berrueco, de 12.5 caballerías, contaba con 100 bueyes, 50 yeguas, 20 mulas aparejadas e indios gañanes (p. 39).

Las haciendas de trigo en el valle de San Pablo pertenecientes a Antonio Beltrán y a su mujer Catalina Vázquez de Escalante, vecinos de Puebla, tenían 30 caballerías, 60 indios gañanes que debían 3 mil pesos, 25 indias casadas con los gañanes, sin otras solteras que debían más de 500 pesos, 220 bueyes de arada, 40 rejas, 30 mulas con 8 indios que debían 400 pesos y 100 yeguas de trilla (p. 39, nota 35, A.G.I., México, 129, ramo 2).

Baltasar Ramírez, rentero de Atlixco, retenía 12 gañanes con mil pesos. Otro tanto había desembolsado López Mellado por un número desconocido. Sánchez Bermejo tenía al servicio de sus haciendas 40 personas. En sólo cuatro de sus haciendas, el regidor Narváez retenía 90 familias indias (p. 41, A.G.I., México, 259 y 262).

El juez visitador del valle de Ozumba decía que puso en libertad mucha cantidad de indios e indias y niños que hacía muchos años que los habían hurtado de sus tierras y quitado a sus maridos y padres (p. 41, A.G.I., Patronato, 74, ramo 11).

El autor concluye que los gañanes se encontraban en su mayoría retenidos en la hacienda por el sistema de deudas. Resulta frecuente que al declarar el valor de una propiedad se emplee la

fórmula de "valdrá con lo que deben los indios gañanes della...". En otros casos tal cantidad se pone, como los gañanes mismos, en la relación del aperaje, y nunca en la lista de deudas a favor de la hacienda a que se refiere el punto 6 del cuestionario de febrero de 1622 en estos términos: "Todos los derechos y acciones considerables que tienen contra otras personas y lo que ellos deben" (pp. 21 y 39). A los gañanes se les consideraba como pertenecientes a la hacienda (pp. 39-40).

Los indios terrasgueros recibían tierras aptas para sembrar maíz a cambio de dar la mitad de sus cosechas (p. 39).

El autor encuentra en los Apaseos, en 1588, un concierto con indios del pueblo de San Pedro, que está dentro del cercado del mayorazgo perteneciente a los Pacheco de Bocanegra, por el cual convenio los naturales en lugar de pagarles tributos les sembrarían las tierras y cogerían los frutos sin recibir paga (pp. 39 y 54, Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 12069, fol. 13).

En cuanto a los molinos de trigo, señala la importancia que alcanzaron los de Puebla. El de Tacuba tenía indios de repartimiento de ese pueblo y de otros vecinos; pasó a ser de Gerónimo López. Había también molinos de harina cerca de México. La dificultad de tener agua para moverlos ocasionaba pleitos (pp. 93-95).

Observa que hay adquisición de esclavos negros para los ingenios de azúcar (pp. 95-105). Cuenta unas 40 haciendas azucareras a principios del siglo XVII en Nueva España, una tercera parte de ingenios, y el resto de trapiches (p. 101). Algunas comunidades de indios (parecen ser de la jurisdicción de Xalapa), además de alquilar sus servicios en los ingenios de azúcar, cultivan caña que venden a los ingenios comarcanos (p. 100, n. 97). Un ingenio daba la arroba muy buena a 8 pesos de oro común y cogía de 6 a 7 000 arrobas de azúcar (p. 100); tenía más de 200 esclavos; los dueños, que eran los Hernández de la Higuera, navegaban parte de su producción a Sevilla. Hubo una baja generalizada del precio del azúcar desde los años de 1620 a 1623 (p. 104).

Por lo que ve a la ganadería, el autor señala la existencia de una estancia en Soconusco que cuenta con 26 esclavos negros chicos y grandes. En la costa de la Mar del Sur hay otra con 55 esclavos vaqueros (p. 41). En esa región, el precio medio de un novillo, hacia 1620, era de 4 o 5 pesos. La corambre se vendía a 2 pesos y medio (p. 45).

El autor observa que los pastores de ovejas solían ser predominantemente indios a diferencia de los del ganado vacuno que eran negros en su mayoría (p. 49).

De la trabajosa expansión por el norte de la Nueva España (p. 58 y *ss.*), retiene varios casos. Ya ha señalado (en la p. 50) que el capitán Alonso Fuentes Botetano, vecino y labrador en Salaya y minero en San Luis, tenía en sus labores 70 indios laboríos gañanes y 13 esclavos negros, de los que uno actuaba como mayordomo. En sus minas en Real del Monte, que llaman de Caldera, tenía 25 negros y mulatos y otros 70 indios, casados los más de ellos. Este ejemplo ofrece la reunión en una persona de las actividades del labrador con las del minero, caso frecuente, añadiéndose no pocas veces las del ganadero. En Nombre de Dios, cercana a Durango, hay venta de trigo y harina a los reales de minas próximos y escasez del servicio a los labradores (p. 61).

Más antigua era la población en Colima, donde había el cultivo del cacao y de la cañafístola (p. 66 y *ss.*). En esa provincia se menciona la presencia de 79 esclavos con valor de 28 045 pesos (p. 68). El precio del cacao era de 45 pesos la carga, pero en otros años sólo alcanzaba el de 40 y de 30 ps. (p. 70). Se plantaba asimismo la palma de coco.

Ya hemos visto, en relación con las dificultades a las que se enfrentó el marqués de Gelves, cómo la agricultura y la ganadería influían en el abasto sobre todo de la ciudad de México. La oligarquía del campo tenía que estar en estrecha relación con la oligarquía urbana o formar parte de ella. Había regidores con facilidades para tratar y favorecer a los propietarios interesados en el abasto de granos y ganados (p. 156). Con este motivo, el autor vuelve a considerar que en Puebla, hubo fincas importantes. Por ejemplo, Antonio Beltrán y su mujer, doña Catalina de Escalante, tenían como se ha dicho (*supra*, p. 154) 30 caballerías de tierra y casi cien servidores: 68 indios y 25 indias, retenidos por deudas de más de 3 500 pesos, hacia 1609 (p. 172, A.G.I., México, 129, ramo 2). Juan Mellado y Fernando de Rivadeneyra poseían tierras y ganados con más de 200 y 150 000 pesos respectivamente invertidos en esos bienes; las tierras del primero excedían de las 40 000 hectáreas hacia 1622 (p. 173, A.G.I., México, 263).

Señala que hubo encomenderos que, por distintos medios, más o menos ilegales por lo general, obtuvieron compras o mercedes

de tierras en los términos de su encomienda, entre los que destaca la familia de los Pérez Bocanegra en los Apaseos (p. 185).

A principios del siglo XVII había una cincuentena de mayorazgos en Nueva España (p. 186).

De un total de bienes vinculados en mayorazgos de 3 395 150 pesos, las haciendas alcanzan un valor de 510 900 pesos y las estancias de 852 000 (p. 221).

Para darse cuenta del alza de precios antes del período del virrey marqués de Gelves, es útil recordar un memorial de quejas de D. Alonso Brambila y Arriaga, de enero de 1609 (p. 211, A.G.I., México, 128, ramo 1) sobre la carestía. Dice que ha valido la fanega de maíz el año pasado a más de 6 pesos [o sea 48 reales] de oro común, y por menudo a 8 pesos. Este año de 1609 aún dura el hambre porque en la cosecha vale el maíz a 3 pesos y 2 reales la fanega [es decir, a 26 reales]. El bastimento está en pocas personas y todas son de palacio.

Si junto a los bienes vinculados en los mayorazgos se tienen presentes los libres que poseían esos mismos mayorazgos, el valor del conjunto llega a 4 492 635 ps. De esos bienes libres con un valor total de 809 350 pesos, las haciendas contaban por 195 500 ps. y las estancias por 56 650. Los esclavos por 65 700 pesos.

Aparte el marquesado del Valle, que será recordado en nuestro apartado 7, el estado de las encomiendas en esta época se refleja en el cuadro XVII, de la p. 230. D. Juan Cano Moctezuma figura hacia 1620 con la renta de 2 254 ps. de encomienda y 4 173 ps. de mayorazgo, suma de 6 427 ps. (p. 230, cuadro XVII). Los Cano Moctezuma recibían tributos de Toluca y Tacuba por haber pertenecido estas cabeceras a doña Isabel Moctezuma, abuela de don Juan Cano Moctezuma; y cobraban mil pesos de minas situados en indios vacos en virtud del concierto de renuncia que hizo Gonzalo Cano Moctezuma sobre sus derechos al imperio azteca en favor de la corona castellana (p. 229, A.G.I., Indiferente General, 1848). Las rentas de las encomiendas que tenían los mayorazgos hacia 1622 valían 7 679 pesos, junto con 31 135 de otras rentas de los mayorazgos. Total, 38 814 ps. (p. 230). Esas rentas de las encomiendas habían bajado con respecto a las recibidas cincuenta años antes y en tiempo más cercano. Por ejemplo, la de Guamustutlan (de los Vázquez de Tapia) bajó a menos de la mitad entre 1606 y 1622 (p. 229, A.G.I., México, 262).

Es de tener presente que los datos sobre los mayorazgos, como

lo advierte el autor en la p. 220, no recogen todos los existentes y entre los que faltan hay algunos importantes.

Agreguemos que en México, a 4 de septiembre de 1622 (*Ordenanzas...*, doc. XXV), el virrey conde de Priego dice haber sido informado que entre otras causas de que procede el menoscabo en que han venido los indios de Nueva España, es una que los labradores y estancieros y otros que tienen haciendas en el campo, acostumbran recibir para la administración de ellas, por mayordomos y criados, gente homicida y facinerosa y algunos recién venidos de los reinos de Castilla, personas atrevidas y de poca inteligencia, que recogen indios para su avío y beneficio, y a otros se los dan de los repartimientos, a que acuden forzados y oprimidos, por ser como son maltratados, de manera que con esta ocasión se huyen y dejan sus casas y pueblos y mueren muchos, siendo esto las más veces con intervención o consentimiento de los amos. El virrey manda que, en adelante, ningunos dueños de estancias, labores, ni de otras haciendas del campo, no puedan recibir a españoles, mestizos, mulatos ni negros ni a otras personas en su servicio para oficios de mayordomos, ni otros ministros, sin que primero den fianzas ante las justicias de los partidos donde estuvieren las tales haciendas, de que no harán daños, fuerzas, violencias, malos tratamientos ni otros agravios a los indios; y si los hicieren sin que [los dueños] hayan dado las fianzas, se entienda que [lo dañado] ha de correr por su cuenta y riesgo, y han de pagar por sus mayordomos y criados las penas en que hubieren incurrido; y lo mismo se entienda con los que al presente tienen en dichas haciendas. [No deja de ser oportuno lo dispuesto por el virrey, puesto que esos mayordomos y otros criados del dueño de la heredad estarían en contacto directo con los trabajadores del campo. No es seguro que se hayan dado esas fianzas ni que bastaran para asegurar el buen tratamiento que se procuraba; mas la intención del gobernante tendía claramente a poner un freno que disminuyera el riesgo de los malos tratamientos].

El estudio de Alejandra Moreno Toscano, "Tres problemas de la geografía del maíz, 1600-1624", *Historia Mexicana,* XIV-4 (56), El Colegio de México, abril-junio, 1965, 631-655, se refiere a las regiones siguientes: *a*) los valles de Atlixco, Puebla y Tlaxcala; *b*) el valle de México y *c*) las zonas de tierra caliente, tomando como ejemplos las regiones de Veracruz y de Cuernavaca. La primera región ofrecía el grueso de los bastimentos para cubrir las deman-

das continuas de la ciudad de México y las intermitentes del puerto de Veracruz. Las tierras alternan los cultivos de maíz y de trigo. Presta atención al riego. En la comarca de México encuentra asimismo un paisaje ya mestizo de maíz y trigo. Xaltocan mantiene la propiedad indígena del agua. El río de Xaltocan o San Cristóbal comunica las lagunas de México y Zumpango; su prolongación noroeste riega el vecino valle de Cuautitlán, que presenta una mayor especialización en el cultivo del trigo. Una acequia alimenta el molino del pueblo. El pueblo de Huehuetoca es de indios y se encuentra rodeado por estancias de españoles. Hacia finales del siglo XVI se mencionan ocho estancias de ganado y labor. En el valle de Tula y Tepeji se encuentran numerosas estancias de ganado. Son continuas las quejas de los naturales porque muchos ganados les destruyen sus sementeras. Examina las actividades de los pueblos en las entradas de la ciudad de México, que practican la traginería y regatonería. En cuanto a la tierra caliente (Veracruz y Cuernavaca), el abastecimiento de harinas se hace desde los valles de Atlixco y Puebla. Los indígenas conservan el cultivo del maíz. A lo largo del camino de Veracruz se multiplican las siembras de caña de azúcar y las estancias ganaderas; el cultivo del maíz cede en beneficio de los pastos y de la caña de azúcar. Observa que también en Cuernavaca y sus inmediaciones se da, al finalizar el siglo XVI, la tendencia a sustituir el cultivo del maíz por el de caña de azúcar. En las zonas cercanas a los reales de minas, se mantiene el maíz para alimento de los trabajadores indios, negros y españoles (Temascaltepec, Sultepec, Taxco y Zacualpa). Algunas haciendas de españoles se dedican a cubrir el abasto de granos de las minas. Y los pueblos de indios tributan en maíz, que se destina asimismo al abastecimiento de los reales mineros (falta aquí la mención del cereal que entra por Toluca, importante zona ganadera al mismo tiempo, si bien se reconoce en la nota 3 de la p. 649). La autora extiende su panorama a las fronteras de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, donde se establecen centros de producción agrícola para abastecer a los reales mineros; hay cosechas de maíz y de trigo considerables. La mano de obra provenía, por lo regular, de los pueblos del altiplano; es gente adveniza y móvil que se alquila como naboríos en labores y minas. Junto a los presidios militares se desarrollan regiones de cultivo. (Y se da el mismo caso en las misiones de los religiosos). Como resultado de su exploración, la autora define los tres problemas

de los que se ocupa en las varias regiones: dedicación de las tierras de riego al trigo; sustitución del cultivo de granos por el de la caña de azúcar; cría extensiva de ganado y los daños que causa a la agricultura.

Por lo que ve a la mano de obra empleada en los cultivos, retiene que en los Memoriales de Alonso de la Mota y Escobar (1613) se dice que los indios en la comarca de Tepeaca se van huyendo de sus repúblicas por las vejaciones que sufren, y se amparan en las casas de los españoles labradores (pp. 275-276). Y lo mismo ocurre en la comarca de Tecamachalco donde casi todos los vecinos indios acabados por los repartimientos están en casas y labores de españoles (p. 276). Las referencias son a la edición de los Memoriales del Obispo de Tlaxcala, México, I.N.A.H., *Anales,* I, 1940. (Pág. 649, nota 5 del artículo).

Con apoyo en la obra de Miguel Zerón Zapata, *La Puebla de los Angeles en el siglo* XVII, México, 1945, p. 46, resume que a mediados de esa centuria, a doce leguas alrededor de Puebla, están las haciendas de labor, y más allá las de ganado. En el valle de Atlixco hay 72 haciendas de temporal y algunas más de riego. Huexotzingo tiene 76 haciendas de labor de riego y temporal. Tlaxcala muchas haciendas de temporal (p. 649, nota 9).

Para la comarca de la ciudad de México recuerda la cita de F. Chevalier, *La formación de los grandes latifundios,* p. 53, acerca de que había en 1563-1564, 115 labradores, algunos de los cuales sembraban de 200 a 400 fanegas de trigo, y la mayor parte 30, 40 y 60 (p. 651, nota 20). Sin embargo, cree que la proporción de tierras cultivadas con maíz en la comarca era superior a la de tierras dedicadas al cultivo del trigo, a diferencia del triángulo Atlixco-Tlaxcala-Tecamachalco (p. 652, nota 25).

Con apoyo en la obra de Charles Gibson, *The Aztecs under Spanish rule,* Stanford, California, 1964, p. 324, señala que de las 24 labores de Tepozotlán, el promedio de granos sembrados hacia 1602 era de 144 fanegas de trigo, 20 fanegas de cebada y 1.5 fanegas de maíz, éste para uso de las haciendas y no como cultivo de explotación comercial (p. 652, nota 28).

También recoge de esa obra de Gibson, p. 277, que hacia 1620, entre 700 y 750 millas cuadradas se habían destinado a la ganadería española en contra de 250 o 300 millas cuadradas destinadas a la agricultura, siendo el total de un tercio del área del valle de México destinado a la ganadería (p. 652, nota 31).

En cuanto a Texcoco, recuerda que Torquemada, *Monarquía Indiana,* I, 305, señala la presencia de muchos españoles y que las tierras son todas labranzas de pan, donde se coge mucho y muy bueno (p. 653, nota 37).

Gibson, *op. cit.,* pp. 323, 326, hace notar que en 1630 la ciudad de México era abastecida por "españoles ricos", quedando la agricultura indígena de maíz como subsistencia local. Cincuenta años antes dicha ciudad era abastecida por los indígenas con el tributo o la venta directa de maíz. El cambio a la producción comercial de trigo ocurre en las mismas fechas (pp. 644, 654, nota 54).

Sobre el alza en el precio del maíz durante el siglo XVI con su punto máximo en los primeros años del XVII, cita a W. Borah y Sherburne Cook, *Price trends of some basic commodities in Central Mexico,* Berkeley and Los Angeles, 1958 (p. 655, nota 70 del artículo).

En la instrucción real para el marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 257. A.G.I., México, 1065, libro 7), el capítulo 19 se refiere al cultivo de morales para seda y a la siembra de lino. Procure el nuevo virrey entender lo que se ha hecho, en qué cantidad, por qué personas y de qué calidad, qué cantidad y qué lino se coge, y lo que se hace de ello, para que avise, sin permitir que de nuevo se planten moreras ni compren linares, hasta que vista su relación se envíe la orden que se ha de guardar. En el capítulo 29, (p. 260), se agrega que el rey quiere saber lo que importa el diezmo de lo que está en pie (de la labor de sedas y linos) y no se hubiere de quitar. El virrey se informe muy particularmente de ello y avise.

Por lo que ve al azúcar, en el capítulo 20, (p. 258), se dice haber informes de que hay tierras muy buenas para poner cañas de azúcar y hacer ingenios, así cerca del Mar del Norte como a la costa del Mar del Sur. Procure que algunas personas se encarguen de hacer algunos ingenios de azúcar, favoreciéndoles para ello, dándoles tierras sin perjuicio de los indios, y entendiendo que han de tener negros para el servicio de sus ingenios, sin que en ello se ocupen indios, so graves penas.

En cuanto a los ganados, dice el capítulo 21, (p. 258), que el rey está informado que muchos de los españoles tienen sus ganados muy cerca de las labranzas y haciendas de los indios. El virrey

vea que los oidores que salieren a visita de la tierra por su turno, siendo en perjuicio de los indios o en sus tierras, oídas las partes a quienes tocare, breve y sumariamente, procuren que se quiten luego y pasen a otra parte. Tenga de esto particular cuidado. Por quitar toda ocasión de que dichos indios sean agraviados, no deben labrar [parece entenderse los españoles] ni cultivar la tierra si haciéndolo reciben [los indios] daño en sus frutos.

Respecto a la agricultura, la Relación que deja el marqués de Cerralbo en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 284. A.G.I., México, legajo 31), refiere que los labradores del partido de Yzúcar tenían usurpadas algunas datas de agua. El virrey cometió la causa a don Juan González Peñafiel, que por orden de S. M. estaba fuera de la Audiencia, y montan las composiciones 90 000 pesos, habiendo dado a cada uno lo que le tocaba; de allí pensaba el virrey pasarlo a Tlaxcala, de que se sacará otro pedazo considerable [de haber para el fisco real].

Un viejo tema reaparece en la real cédula del 7 de diciembre de 1626 dada en Madrid para la Audiencia de Quito (Cedulario de Morga, Biblioteca Nacional, México, mss. 1-4-19, fol. 196, núm. 3). Por su interés general me parece conveniente recordarla aquí. El obispo de Quito había referido, por carta de 30 de abril de 1622, el grande inconveniente que se seguía de que los encomenderos tuviesen sus haciendas junto a los pueblos de sus encomiendas, por lo que se servían de los indios de ellas y por las vejaciones que les hacían por la mano y dominio que tenían sobre ellos, que ni aun a las iglesias ni doctrinar los dejaban ir... Caso es éste de tan grande importancia que obliga a ordenaros y mandaros (dice el rey a la Audiencia de Quito) proveáis se ejecute y guarde lo dispuesto en las cédulas y órdenes que están dadas para el buen tratamiento, alivio, conservación y enseñanza de los indios. En el Sumario se resume esta cédula así: "Sobre el inconveniente que se sigue de que los encomenderos tengan sus haciendas junto a los pueblos de sus encomiendas". En mi estudio *De encomiendas y propiedad territorial...*, México, 1940, incorporado en *Estudios Indianos,* México, El Colegio Nacional, 1948 y 1984, p. 233, señalo que la posibilidad jurídica de que los encomenderos tuvieran estancias dentro de las encomiendas —por mercedes o compras— fue limitada por la ley que expidió Felipe IV en Madrid el 31 de marzo de 1631, que dispuso: "Ordenamos que ningún encomendero pueda tener por sí, ni persona interpuesta,

estancias dentro de los términos del pueblo de su encomienda, y si las tuviere, se le quiten y vendan, y que no se sirvan de los indios, sobre que provean los virreyes, audiencias y gobernadores el remedio conveniente y hagan guardar las leyes". Allá explico que este precepto se incorporó en la *Recopilación de las Leyes de Indias,* ley 17, tít. 9, lib. VI. Los encomenderos tampoco tendrían obrajes en sus encomiendas (ley 18), ni crianza de ganado de cerda en sus pueblos (ley 19). Asimismo es de tener presente la ley 30, tít. 1, lib. VI, acerca de que: "Los encomenderos no puedan suceder en las tierras y heredamientos que hubieren quedado vacantes por haber muerto los indios de sus encomiendas sin herederos y sucesores, y en ellas sucedan los pueblos donde fueren vecinos, hasta en la cantidad que buenamente hubieren menester para paga y alivio de los tributos que les fueren tasados y algunas más, y las otras que sobraren se apliquen a nuestro Patrimonio Real".

Ahora bien, la primera de las disposiciones transcritas se refiere expresamente a estancias. La última sí se refiere a tierras y heredamientos. Claro es que junto a lo mandado es necesario aclarar, en cada región y época, la aplicación que se dio a tales disposiciones. Recuérdese el caso citado *supra,* p. 121.

Alguna información a este respecto ofrece la obra de Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810),* México, Siglo XXI, 1981, pp. 281-282. Da una lista de encomenderos del valle de México que tenían propiedades dentro de sus encomiendas o fuera de ellas. Otros encomenderos adquirieron propiedades fuera de sus encomiendas o en las encomiendas de otros. Indica que a fines del período colonial, unas 160 haciendas habían surgido en el valle de México (p. 297).

A su vez, José F. de la Peña Gutiérrez, *Oligarquía y propiedad..., op. cit.,* p. 229, advierte que hacia 1622-1623 eran importantes las haciendas y estancias que los mayorazgos y otros hombres principales poseían en zonas de su encomienda o que su familia tuvo encomendada, como los Villanueva, Guerrero, Cano, Solís, López de Peralta, y muy especialmente los Pacheco Córdoba Bocanegra, señores del mayorazgo de los Apaseos, y los condes de Santiago en Metepec.

Con todo parece que el examen en el valle de México y otras regiones no ha sido agotado, y siempre es necesario distinguir si la

hacienda o estancia se halla dentro o fuera de los términos de la encomienda, y cuál ha sido el título de la adquisición.

Vuelve a ser regular la serie de los mandamientos virreinales de 1628 a 1632, bajo el gobierno del virrey D. Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralbo (*Fuentes*..., t. VI, p. XXXIII y *ss.*).

Los repartimientos de servicio personal para las labores del valle de Atrisco afectan a los indios de Cholula (CDLVIII, DXXX). En la jurisdicción de Tulancingo subsisten los repartimientos agrícolas, cuyo alcance puede estudiarse en el documento DLIII. Una vez que se entregan los indios de servicio, si se huyen, no pueden los amos reclamar otros a los pueblos (CDLXIV). Ciertos indios de Michoacán piden que "no sean vejados ni compelidos por las justicias del dicho partido, ahora ni en ningún tiempo, a que vayan a trabajar con ningunas personas sino fuere alquilándolos de su voluntad"; de concederse esta petición, todo trabajo forzoso para particulares quedaría prohibido, pero el virrey se limitó a mandar, el 8 de noviembre de 1631: "no compeláis a los dichos naturales a que vayan a servir contra su voluntad a ninguna casa ni estancia de españoles si no fuere cuando les cupiere la tanda del repartimiento" (DXIII).

Todavía se encuentran noticias acerca de abusos cometidos en perjuicio de los indios por el dueño de un trapiche de azúcar y se toman medidas para castigar al culpable (CDLV, con mención en nuestro apartado 7, p. 681).

Los documentos relativos a los trabajadores agrícolas voluntarios, llamados indistintamente gañanes, laborios, naborios, tlaquehuales o indios peones voluntarios, abundan entre los años de 1628 a 1632.

Seguían siendo tirantes las relaciones de los pueblos de indios, de donde salían los gañanes que se avecindaban en las fincas, con los españoles dueños de las tierras. Unas veces el descontento provenía de que las autoridades de los pueblos se veían imposibilitadas de cobrar los tributos de los indios que estaban al servicio de los labradores españoles, en tanto que tales autoridades tenían la obligación de responder oficialmente por tales tributos (CCCXCIII, CDIX, CDXLII, CDLXX, DIII). En otras ocasiones el pueblo pretendía que los indios que servían en obrajes y labranzas acudiesen al servicio personal cuando les tocara la tanda, de la misma manera que los vecinos que seguían viviendo en el lugar (CCCXCIX, CDXXXIV, CDXXXV, CDXLV, CDLXX, CDXCV, DIII, DVI). O bien, en los casos más

ambiciosos, el pueblo quería evitar que su población disminuyera, viéndose impedido de dar los tributos y servicios de su obligación, y en tal virtud intentaba recobrar los indios que se habían pasado a vivir a los sitios donde servían a los españoles (CCCXCVII, CDV, CDXVII, CDXXII, CDLXXI, CDLXXXV). En algún caso la mira del pueblo era recobrar los gañanes para hacerlos oficiales de república, mientras que los españoles pretendían que no pudieran ser electos los indios que les servían; el virrey apoyó esta vez el derecho del pueblo (D). La impartición de doctrina a los indios que residían en haciendas y ranchos de españoles comenzó también a ofrecer dificultades, y el virrey, a petición de un religioso, manda que no se impida a los indios acudir a las cosas de la religión (CDLXXXVIII). Se halla un ejemplo excepcional en que el pueblo de Guatinchan pide que el repartidor no envíe alguaciles a sacar los indios de las haciendas y casas donde sirven, sino que acudan solamente al lugar donde se reúnen los indios que deben dar de repartimiento, que es el pueblo de Guatinchan. Esta actitud tan diversa de la común, se aclara al saber que el pueblo daba indios de servicio a una hacienda de la Compañía de Jesús, la cual parecía ejercer poderosa influencia sobre las autoridades del pueblo de donde salían los gañanes (CDLIV).

Claramente se reconocía el derecho de los pueblos a exigir de los gañanes el tributo y el servicio personal cuando les tocaba la tanda; en tales casos la resistencia de parte de los indios o de los españoles que los acogían era ilegal; sin embargo, las dificultades de orden práctico que surgían cuando las autoridades indias de los pueblos tenían que enfrentarse a los terratenientes españoles eran tan graves, que los pueblos comenzaron a encomendar a alguaciles o amparadores españoles el cobro de los tributos y la reunión del servicio personal de los gañanes (CDXXVII, CDLXXI).

Claro ejemplo relativo al cobro de los tributos se encuentra en el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 21 de febrero de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXLII, pp. 452-453. A.G.N.M., Indios X, 107v.), que obtiene el gobernador del pueblo de Atlacomulco, don Francisco Sánchez, por haber hecho relación que muchos naturales cuya cobranza de los tributos le incumbe, están en diferentes estancias y servicio de españoles fuera de la jurisdicción, por cuya causa los reales tributos no se cobran, y el susodicho los pone de sus bienes y hacienda; y los españoles en cuyo servicio están los

naturales los defienden, y maltratan de obra y de palabra [a los cobradores]. Pedía la ayuda necesaria para que el gobernador y sus principales efectuaran la cobranza de los reales tributos de los naturales que están en servicio de los dichos españoles. El virrey manda a las justicias que den la ayuda necesaria a este gobernador y principales para la cobranza de los reales tributos que deben pagar los indios que están en las estancias en servicio de españoles, sin que por esta razón se les haga molestia ni agravio.

Los labradores españoles gozaban de la facultad de recibir a sus propios gañanes como indios de repartimiento cuando les tocaba la tanda, con lo cual podían evitar que saliesen a servir a terceras personas; llegó a establecerse que el repartimiento correspondiente a los gañanes sólo les tocaría de cuatro en cuatro meses [pp. 570, 581, 585, 594, 614, es decir, tres semanas al año] (CCCXCIX, CDX, DXLIII, DLII, DLVI, DLXII, DLXXIV). Así se compaginaba el derecho que tenían los pueblos de incluir el servicio personal de los gañanes como parte de su tanda con la permanencia efectiva de éstos en las labores de los españoles. Mas cuando el pueblo quería recobrar personalmente al vecino indio para reintegrarlo a la vida de la comunidad, la resistencia de los españoles dueños de fincas era mayor, porque se exponían a perder la fuerza de trabajo estable con que contaban gracias a la gañanía y a quedar de nuevo atenidos, por entero, a las tandas del repartimiento forzoso de carácter temporal. Hemos visto que el virrey, en muchos casos, concedía a los pueblos el derecho de recobrar a sus habitantes; pero el ánimo del gobierno no era despoblar del todo las haciendas, como se deduce de otros mandamientos en los cuales ordena que, si es voluntad del indio permanecer en la estancia del español, estando en ella bien pagado y tratado, podrá quedar en la misma, y no se permitirá que sea sacado para ministerio alguno si no fuere cuando le cupiere la tanda del servicio personal; y entonces, estando la hacienda asentada en el repartimiento, se le podrán dar los mismos indios gañanes dentro del número de los repartidos que le corresponda recibir (CDX, DXXXV). Otras órdenes defienden el derecho de los labradores a alquilar indios voluntarios para sus labores, lo cual no ha de impedírseles (DXXXVII, DXLIV, DXLVI).

La relación del gañán con el amo a quien sirve se encuentra aún bajo la influencia de dos corrientes opuestas: una favorable al principio de que el trabajo es voluntario y libre; otra que tiende a detener al gañán, entre varios medios, por las deudas. Hay un

ejemplo en que el virrey ampara a un gañán que no quiere servir al amo de quien reciben agravio él y su familia; si el amo tiene algo que pedir contra el gañán, ocurra al tribunal de indios (DII). Otro mandamiento muestra la dificultad con la que los gañanes obtenían que los labradores les hicieran sus cuentas para definir la dependencia en que se encontraban (DXV). Los amos pagaban los tributos por sus gañanes y éstos eran matriculados en las haciendas; el gañán tenía la obligación de servir al amo por este adeudo fiscal, pero también podía redimirse pagando el monto del tributo en dinero; subsistía la prohibición de dar a los indios dineros adelantados fuera del tributo (p. 551); el tiempo del servico por la deuda del tributo no debía exceder de cuatro meses (pp. 552 y 592); hay ocasión en que el labrador saca de la cárcel a los indios pagando por ellos el tributo que deben y alargándose a darles dineros para su vestido y el sustento de sus familias; estos indios, inducidos de algunas personas, no quieren servir al labrador con ocasión de decir que por gobierno está prohibido el dar dinero adelantado a los indios para que hayan de servirlo; el labrador argumenta que no es justo que, habiéndolos librado de la prisión y socorrídoles, lo dejen de servir, y que si se diese lugar a ello sería abrir la puerta para que todas las haciendas del reino se despoblasen y perdiesen; el virrey se limita a mandar que se guarden los mandamientos como en ellos se contiene y declara (DXXXII). Otro mandamiento en que se repiten las disposiciones sobre tributos de gañanes contenidas en el que acabamos de citar termina declarando que por estas deudas por ningún caso será compelido ningún indio a servir contra su voluntad a los acreedores que le hubieren anticipado el dinero, sino que se trataría la cobranza contra sus bienes, conforme a derecho y cédulas reales, sin embarazarles las personas (DLXI). Hallamos invocada finalmente por el personero de un pueblo la real cédula para que no valgan las deudas originadas por el adelanto de dinero a los indios; se pretendía, en consecuencia, que se impidiese a los españoles sacar los indios del pueblo a título de que eran sus deudores; no se explica si los llevaban a trabajar a labores del campo o bien a otra ocupación (CDXXXIX). El virrey prohíbe que los españoles saquen a los indios con violencia para que les sirvan, sin especificarse tampoco la clase del servicio (DVII).

En lo que ve a servicios para caciques que incluyen los destinados al campo, se halla que el cacique y gobernador indio de

Cuautitlán solicita ayuda para su sementera y el virrey pide informes (CCCXCVI). El cacique de Atlacomulco es hacendado con estancia y haciendas de labor y muchos gañanes terrazgueros y pastores (CDXLIV). El cacique de la estancia de Tocaçagualtongo, sujeta al pueblo de Yanguitlán, goza de servicio para una sementera de maíz de cien brazas en cuadro cada año; recibe veinte mantas en dos veces, dando el algodón; le reparan sus casas; tiene cada semana dos indios y dos indias para el servicio de su casa pagándoles su trabajo (CDLIII). La cacica de la provincia de Tula tiene gañanes y pastores y logra obtener un mandamiento para que no se le saquen de las haciendas de labor de ganado mayor y menor sino cuando les toque la tanda del servicio personal (CDXLIX). Los caciques se hallaban exentos de concurrir a los trabajos de repartimiento: una india principal del pueblo de Pazolco, sujeto de Acapistla, al casarse por segunda vez, pretende que su marido e hijo sean eximidos del servicio personal y el virrey pide informes (CCCXCVIII).

En cuanto a jornales, se denuncia como abusivo el hecho de que un comisionado del comisario general de la Santa Cruzada haya sacado indios de los ingenios de las Amilpas, alquilándolos a 2 reales cada día y pagándoles a cada uno a 2 pesos cada mes (CXC). Dos indios de la estancia de San Pablo Teacasingo, en la provincia de Tlaxcala, dicen haber estado en servicio de una labor por ocho años y que ambos ganaban a 3 pesos y medio de salario cada mes y a cuenta han recibido dineros y otras cosas, de que no se acuerdan la cantidad cierta, y se verá en el libro de cuenta (CCCLXXIX). El servicio personal está mandado pagar por el virrey, el 24 de abril de 1631, a real y medio cada día (CDXC, pp. 501-502). Los labradores de Guaxotzingo dicen que pagan a los peones voluntarios que alquilan a dos reales y a dos reales y medio y de comer (DXLVI).

En el tomo VII de las *Fuentes*..., todavía se incluyen mandamientos laborales del virrey marqués de Cerralbo que van del 26 de febrero de 1633 (I) hasta el 11 de agosto de 1635 (LXXXVIII).

El servicio forzoso, que ya en este período es ilegal salvo en el caso exceptuado de las minas, tiende a sobrevivir. Los labradores, para gozar todavía del trabajo involuntario, acuden tanto a los alcaldes mayores, corregidores, tenientes y alguaciles de la juris-

dicción española, como a los gobernadores y alcaldes de las repúblicas de indios o a indios principales que, a veces, son también hacendados y aprovechan para sí el trabajo de los repartidos (XXVII, XXVIII, XXXII, XLIV, LII, LV).

Ahora bien, la vía más amplia y segura para obtener trabajadores del campo era la que ofrecía la libertad contractual de trabajo. Si bien, concebida primordialmente como un derecho del indio, también favorecía al amo que, por medio de conciertos voluntarios, tratara de obtener mano de obra. Por eso hay muchos mandamientos en los que el hacendado ocurre al virrey solicitando y obteniendo que nadie obstruya su derecho a contratar a los indios que necesita; de esta manera, el labrador cuenta con un apoyo oficial muy valioso para sacar gañanes de los pueblos, pues las cargas que pesaban sobre ellos en las repúblicas los inclinaban en ocasiones a pasar a la tierra del español (I, IV, IX, X, XL). La defensa de la gañanía es hecha con vigor y conocimiento de causa por Blas Ximenes, labrador en el valle de Napaluca, cuando hace relación al virrey marqués de Cerralbo, según aparece en mandamiento de éste de 26 de febrero de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. I), en los términos siguientes: que el gobernador, alcaldes, regidores y demás mandones de aquella jurisdicción impiden, por sus particulares intereses, a que vayan de su voluntad a trabajar a sus haciendas a algunos indios que se le ofrecen ir por el buen tratamiento y paga que les hace, y por la mayor comodidad que sienten por estar las haciendas del susodicho en los linderos de las propias casas de los susodichos y del dicho pueblo de Napaluca [la expansión territorial de la finca la había hecho vecina cercana del pueblo]; y porque siendo sus haciendas tan gruesas se hallan con más recurso, amparo y favor suyo, librándolos de las molestias que el dicho gobernador les hace con sus derramas y contribuciones, trajinándolos de una parte y otra, alquilándolos y vendiéndolos en diversas partes y para ministerios contra su fuerza y natural y desamparo por la larga retención de sus hijos, mujeres y haciendillas; y porque el susodicho [es decir, el hacendado solicitante] los reserva de las dichas vejaciones con amor naturalizado de tantos años, dándoles de sus propias tierras y apero de sus haciendas sin hacerle falta por la grosedad de ellas, sin llevarles dinero, y curándolos y acariciándolos con el amor reconocido que siempre les ha tenido, sin cargarlos maliciosamente con darles ropa y otras cosas a subidos precios, antes pagando sus tributos con todo

ajustamiento [alusión al temido gravamen de la deuda], y conservándolos en sus habitaciones y casas con lo necesario para el reparo de ellas, por el bien que a él y a ellos se les sigue de su doctrina y consistencia en los dichos lugares, sin otras muchas causas que en su utilidad pudiera decir; pidiendo al virrey le mandase despachar mandamiento cual convenga en conformidad de las reales cédulas que tratan de la libertad de los indios y en especial el último decreto de la mano real que con tan gravísima exageración ordena y manda se guarde y cumpla, para que los dichos gobernador, alcaldes y mandones, y que las justicias, ministros y demás personas con quien deba hablar el dicho mandamiento le observen, dejándolos gozar de su libertad. Por el virrey visto, manda a la justicia del valle de Napaluca guarde y cumpla el mandamiento inserto como en él se contiene (es el dado en México, a 31 de diciembre de 1631, con real cédula inserta de Madrid, a 19 de agosto de 1631, cuyos textos figuran en el volumen VI de las *Fuentes*..., doc. DLXXVI), y no consienta que nadie los ocupe a los dichos indios contra su voluntad, antes los amparéis en la libertad que les toca, con apercibimiento que cualquiera contravención u omisión se castigará con rigor. [Es decir, el hacendado alega los malos tratamientos y opresiones que sufren los indios en el pueblo de su comunidad; y las ventajas que a su ver obtienen de pasar a residir en la hacienda. Pueden hacerlo por la libertad de que deben gozar, y hay orden real en favor de ella; en consecuencia, obtiene la protección del virrey para recibir a tales indios en la finca, sin que las autoridades del pueblo puedan impedirlo. Las ventajas que el hacendado ve en esto son para su parte evidentes, y sostiene que también las hay para los propios indios. De esta manera, bajo capa de defenderlos de las opresiones que sufran en el pueblo, que pueden ser efectivas, invoca la libertad para que pasen a residir en la hacienda; donde como es sabido podrán a la larga hallar otro género de dependencia y sujeción, la del peonaje]. También sirvió al hacendado la supresión del repartimiento para impedir que las autoridades indias de los pueblos u otras personas interesadas se llevaran contra su voluntad a los indios radicados en la finca, por estar mandado que "sirvan donde ellos quisieren, supuesto que ha cesado el repartimiento" (v).

La intención de suprimir la fuerza en la relación de trabajo para proteger la libertad de los indios se refleja repetidamente en los mandamientos. Muchos sirvientes acuden al virrey expresando

que no desean servir más al labrador y obtienen amparos individuales de libertad, a veces con la expresión de que han de gozarla "deban o no", quedando al amo únicamente el derecho de ser oído ante el juzgado de indios si el sirviente le es deudor (XXII, LIII, LVI).

Todavía se concede apoyo virreinal a los pueblos que desean cobrar los tributos de los gañanes que se van a las haciendas de los españoles (XVI, LXIII con mención en nuestro apartado 7, *infra*, pp. 664, 666).

El virrey había aislado por castigo cierta propiedad agrícola dejándola por completo sin fuerza de trabajo, pero suspende la orden para que pueda contar con ayuda voluntaria (VI).

Un encomendero se opone a que se saquen indios de su pueblo con destino a la hacienda de un cura beneficiado; el virrey da la razón al encomendero, pues sólo pueden sacarse los indios involuntariamente para minas (II). Sin embargo, como señalo en la p. XXIV de la Introducción al tomo VII de las *Fuentes*..., hay ejemplos de otros repartimientos admitidos para obras de interés público, v.g., las del Desagüe de Huehuetoca.

En lo que respecta a los caciques, uno de ellos pide servicio de indios, indias y todo lo demás que a tales caciques les es perteneciente y costumbre antigua, como se había hecho con sus padres y antepasados; el virrey manda que se le ampare en los privilegios del cacicazgo haciéndole acudir con los emolumentos y servicios que le pertenecen (XXI). Los caciques de Toluca dicen ser hijos y nietos de caciques, por tales reputados y respetados de los demás naturales que, por vía de reconocimiento, les acudían con los que habían menester para su servicio y con indias molenderas y otras cosas, y siempre fueron relevados del servicio personal y de los demás subsidios de los macehuales; el virrey manda que se les guarden sus preeminencias como a sus padres y abuelos (LXVIII). Un cacique tiene una mina en las de Tlalpuxagua y se sirve de gente laboria; es además criador de ganado mayor (LXXIII, LXXV). El virrey sostiene el privilegio de estar reservados de servicio personal y de las demás cargas a que acuden los demás maceguales, en favor de ciertos indios principales que probaron con citación de su pueblo serlo (XXIV).

Algo distinto es el estatuto de los indios gobernadores, alcaldes y demás que desempeñan los cargos de república por elección. El estatuto de los caciques era hereditario, mientras que el de los se-

gundos era transitorio. Un gobernador es acusado de que pide servicio para obras de casas y otras; el virrey, en caso de comprobarse, menciona la posibilidad de que pierda el oficio por no cumplir con sus obligaciones (XXIX). Un gobernador y los alcaldes son acusados de que se aprovechan del servicio de los indios; el virrey, en caso de ser cierto, manda castigarlos prendiendo culpados y que no sean electos en oficios de república y paguen lo que deban (XXXII). Estas autoridades indias de república, no sólo aprovechan para sí los servicios de los indios, sino que aparecen también facilitándolos ilegalmente a los españoles, sobre todo a los labradores (XXVIII, XXXII: el gobernador y los alcaldes proporcionan indios a casas y haciendas de españoles, lo que el virrey manda castigar; XLIV: connivencia del alcalde mayor y el gobernador con respecto al servicio agrícola).

Es interesante observar que algunos caciques, cuando los indios gobernadores y oficiales de república u otros oprimen con servicios a los pueblos, se presentan ante el virrey llevando la voz de la acusación (XXVII).

En cuanto a los jornales, se denuncia como abusivo el salario agrícola de un real al día (XXVIII); el virrey aprueba el de real y medio al día (LV, LVI).

Del ramo de Ordenanzas tomamos los complementos siguientes.

El marqués de Cerralbo, en México, a 2 de marzo de 1630 (*Ordenanzas...*, doc. XXVI), manda que la justicia del partido de Suchimilco guarde la ordenanza del virrey marqués de Villamanrique, en razón del número de ganado que han de tener los labradores en sus tierras de labor. De esta materia ya se había ocupado el virrey don Martín Enríquez a 7 de abril de 1576, porque muchas de las personas que tienen merced de caballerías de tierra y labores de pan en Nueva España traen mucha cantidad de bueyes, más de los que son necesarios para el beneficio de tales caballerías, y vacas, ovejas y cabras, "como si fuesen estancias adonde hubiese tierras desocupadas", de lo cual se siguen daños así a los vecinos españoles que tienen labranzas cabe ellos como a los naturales de los pueblos donde tienen las tales labores. Enríquez limita la tenencia lícita de ese ganado a 20 bueyes por cada caballería de labor, y hasta 4 vacas para leche, y hasta 20 cabras, y 8 cabezas de yeguas para la trilla de cada caballería, y no puedan tener más cantidad de lo susodicho, ni por vía de cría ni granjería ni para otro efecto. La cantidad permitida la traigan de ga-

nado doméstico y con guarda, y los labradores hagan corrales, y paguen por cada res de las que hicieren daño un real de plata para la justicia que lo ejecutare. A su vez el marqués de Villamanrique despachó mandamiento en México a 5 de agosto de 1588, con motivo de que Ernando Ortiz de Luna, escribano público y del cabildo de la villa de Zamora y pueblo de Jacona, le hizo relación que en la dicha villa se solían coger como 12 o 15 000 fanegas de trigo, y por causa que algunos de los vecinos y labradores habían excedido en traer más ganado de lo que les era permitido para sus labores, y los tales y otras personas, por vía de granjería, criaban y traían en los ejidos de la villa y por las caballerías de ella y en el pueblo de Xacona y por sus cercanías y jurisdicción, becerros y novillos, vacas y mulas, potros y potrancas en cantidad, y bueyes, yeguas y caballos agostaderos y otros ganados en perjuicio de las labores que los españoles y naturales hacían, de que resultaba comérselas y talárselas, ya no se cogía el día de hoy 5 000 hanegas de trigo. Y aunque en la guarda se ponía gente e instancia, no lo podían reparar ni remediar, y todo ello lo tenían hecho estancia con los ganados, y los labradores no osaban ya sembrar. El marqués de Villamanrique manda al alcalde mayor de la villa de Zamora y pueblo de Jacona, que vea la ordenanza inserta del virrey Enríquez, y la guarde y cumpla, y los que hayan excedido, dentro de seis días siguientes saquen el ganado llevándolo a sus estancias los que las tuvieren, o lo vendan. Ahora el virrey marqués de Cerralbo ha recibido relación de Luis de Aguilera, vecino de la ciudad de México, acerca de que en la jurisdicción de Suchimilco tiene algunas caballerías de tierra incorporadas en una estancia de cabras, y se manda cumplir lo mandado anteriormente con el dicho Luis de Aguilera y sus haciendas. (En Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 68 (segunda numeración, n. 72), se reproduce la ordenanzas de Enríquez de 7 de abril de 1576 y otra de 10 de marzo de 1633 sobre el mismo asunto. [Son ampliamente conocidas las tensiones entre labradores indios y estancieros españoles; pero en los mandamientos de los que ahora tratamos son los labradores españoles los que crían ganado en sus heredades, causando los daños referidos a otros labradores españoles e indios, siendo por ello objeto de las restricciones impuestas por las órdenes virreinales].

En otro mandamiento del virrey marqués de Cerralbo, dado en México a 22 de noviembre de 1631 (*Ordenanzas...*, doc. XXVII),

se vuelve a tratar de asunto similar, porque don Niculás Espina Calderón, alcalde ordinario de la ciudad de Antequera, valle de Guaxaca, le ha hecho relación que tiene algunas haciendas de labor, y para su servicio tenía necesidad de aviarlas del apero que está dispuesto por ordenanza. El virrey manda a las justicias reales que vean la ordenanza inserta y la cumplan como en ella se contiene.

3. Transportes

Hemos visto cómo, a medida que avanza el tiempo, disminuye la frecuencia de las órdenes virreinales relativas a los tamemes o cargadores indios; pero de cuando en cuando reaparecen en el primer tercio del siglo XVII, junto a las que tratan de los caminos y puentes, carretas y arrias, ventas y mesones, es decir, de la implantación y el crecimiento de los medios de transporte de origen europeo.

Es de recordar que la cédula grande del servicio personal dada en Valladolid a 24 de noviembre de 1601, incluía un capítulo relativo a que los indios no se cargaran. No se haría en el futuro, aun mediando voluntad de los indios, y las autoridades no darían licencias, ni permisos, ni disimularían las cargas (*Fuentes*..., t. V, p. VIII). Cuando el virrey conde de Monterrey recibió esta orden, dio en México, a 7 de diciembre de 1602, una ordenanza general que reforzaba las penas a los transgresores, mandando embargar las cargas; a las justicias se les haría cargo en su residencia; y dispuso hacer amplios pregones de lo mandado en la real cédula y en esta ordenanza virreinal (*Ordenanzas*..., 1947, pp. 241-244).

En relación con esta prohibición, el virrey de Nueva España conde de Monterrey, a 9 de julio de 1603, mandó hacer una información para resolver acerca de la solicitud de la villa de Nexapa de ser exceptuada, por ser región fragosa y tener los indios pocas mulas y caballos (*Fuentes*..., t. V, doc. CI). Otro mandamiento del mismo virrey de 12 de julio de 1603 atribuye a omisión de las justicias el que no se hubieran podido quitar del todo las cargas, a pesar de las prohibiciones; el virrey había expedido una nueva ordenanza general de prohibición [la de 7 de diciembre de 1602], pero había concedido dispensaciones a algunas minas y dentro de la ciudad de México; ahora exceptuaba a la villa de San Ildefonso (de los Zapotecas) por dos años; los indios criarían caballos y mulas y al concluir el plazo se aplicaría la ley "prefiriendo el bien de

los indios y su alivio y conservación a la descomodidad de los españoles" (CIV).

La segunda cédula grande del servicio personal de 26 de mayo de 1609, tampoco dejó de incluir y reiterar la prohibición de cargar a los indios (*Fuentes...*, t. VI, pp. XIX-XX). En ninguna manera ni ocasión se cargarían los indios, aunque la carga fuese ligera y voluntaria; sólo se permitiría que pudiesen llevar la carga del doctrinero y del corregidor al ir de un lugar a otro, pero con tres limitaciones: *1*) la carga se dividía en diferentes indios de acuerdo con el peso y la calidad que fuere, y la jornada había de ser corta y proporcionada a la fuerza de los indios; *2*) se les pagaría el jornal justo que tasase el virrey; *3*) en la provincia no habría bestias, carneros de carga ni otros medios de llevar bagajes, porque habiéndolos, no habrían de servir los indios en esto. En las partes donde hubiera falta de bestias de carga, procuraría el virrey su introducción, para que cesase el trabajo de los indios. Solía ocurrir que los indios encargados de guardar el bagaje de los españoles eran demandados por el que se les perdía sin culpa o por descuido; se prohibían ahora estas demandas. En caso de que el virrey considerase que eran inexcusables los repartimientos de los mesones o ventas, recuas y carretería, los podría conservar, con tal que no fuesen indias a dichas ventas, porque resultaban ofensas a Dios, a menos que fuesen acompañando a sus maridos, padres o hermanos. Los indios ocupados en estos ministerios recibirían cumplida satisfacción de su servicio de acuerdo con la tasa que haría el virrey; el peso y viaje de las recuas y carretería quedaría repartido en tres o cuatro caminos a fin de que los indios estuviesen menos tiempo fuera de sus casas y pudiesen atender mejor a la conservación de sus vidas y haciendas. El virrey ajustaría el alquiler que estos indios habían de ganar, de manera que quedasen pagados de su trabajo y del servicio de sus recuas y carretas.

En México, a 28 de junio de 1613, el virrey marqués de Guadalcázar dice que, sin embargo de la prohibición, que con tanta prevención y acuerdo se hizo, todavía en continuación de lo pasado se cargan indios por tamemes para acomodar sus granjerías las personas que los ocupan, sin que las justicias acudan al remedio y ejecución de las penas impuestas; y porque desea descanso y alivio de los indios como gente pobre y miserable, manda que la prohibición se guarde por las justicias de Nueva España, y que

se vuelva a pregonar en la ciudad de México y en las demás cabezas de obispados, reduciendo el término para que pare perjuicio a los transgresores a diez días después del pregón (*Ordenanzas...*, 1947, pp. 244-245). A continuación, en México, a 11 de julio de 1613, el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por los naturales de esta ciudad, forasteros, trajinadores de bastimentos, mercaderías y otras cosas que llevan de unas partes a otras sin salir de esta ciudad, sobre que se declare no haberse de entender con ellos la prohibición, atento a que el conde de Monterrey declaró no deberse entender con los dichos indios trajinadores la prohibición, y el parecer que dio el licenciado Gaspar de Valdés, abogado de la Real Audiencia y asesor del virrey en los negocios de los indios, declaró el marqués de Guadalcázar no deberse entender la prohibición general con los indios trajinadores y forasteros, así en la ciudad de México como en las otras ciudades y villas de españoles donde hay cabildo y regimiento de españoles, cargándose los indios de su voluntad de unas casas para otras sin salir de las poblaciones (*Ordenanzas...*, 1947, pp. 246-247).

[Obsérvese que tanto bajo el gobierno del virrey conde de Monterrey como bajo el del marqués de Guadalcázar, la intención de prohibir drásticamente las cargas de los indios se ve pronto moderada por excepciones de importancia].

Datos sueltos permiten ver la subsistencia del uso de tamemes en algunas ocasiones. Por ejemplo (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXCVI), a 26 de abril de 1617, el virrey marqués de Guadalcázar recibe relación acerca de que el pueblo de Sant Agustín Quautlapehualco, sujeto del de Paguatlán, es muy pasajero y que respecto de esto son compelidos y apremiados a que muy de ordinario den caballos, indios tamemes y comida para los pasajeros y otras personas, todo sin paga ni satisfacción, respecto de que los alguaciles tienen esto por granjería; el virrey manda que no se les apremie a que den los tamemes, comida ni otra cosa alguna, y si algo de esto quisieren dar, sea de su libre voluntad, pagándoles su justo precio. El mismo virrey, a 10 de mayo de 1618 (CCCXXX), recibe queja acerca de que el alcalde mayor compele de ordinario a los indios gobernadores, alcaldes y común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la villa de San Elifonso, a que le den indios tamemes, caballos y mulas para que vayan con cargas a la ciudad de Antequera para sus tratos y granjerías, sin pagarles cosa alguna, antes si alguna avería tiene o riesgo lo que les da, se la hace pagar, y

sobre ello los molesta y prende; el virrey manda al dicho alcalde mayor que en adelante no compela a los naturales a que le den los tamemes y caballos y los que le dieren les paguen comúnmente como se paga en la villa y los tamemes no los den.

[Como se ha visto, las excepciones permitidas son las relativas a cargas en el interior de las ciudades de españoles, y en las regiones apartadas y fragosas como lo era la de San Ildefonso de los Zapotecas].

Fuera del caso de los tamemes, no faltan noticias sobre el desarrollo de los transportes y los servicios auxiliares de indios para ellos.

Veamos algunos ejemplos relativos a los caminos y puentes.

En el tomo v de las *Fuentes*..., en mandamiento del conde de Monterrey dado en Chapultepeque a 20 de noviembre de 1602 (LVII), puede verse que Hernando de Ortega hizo relación que de veinte años a esa parte se le habían entregado ocho indios de los que daba la ciudad de Tepeaca al valle de Atrisco y cinco del de Acaçingo, que asimismo acudía a él, para el avío y beneficio de una labor gruesa que tiene en términos del pueblo de Totomehuacán, con cargo de acudir a reparar la puente del río que pasa por allí cerca por ser de riesgo y camino pasajero de recuas que van al puerto de Acapulco y otras partes. Por mandado del virrey se había alzado el servicio que daban los indios de Tepeaca y Acaçingo y no se le entregaban los que le estaban repartidos, por cuya causa se perdía la dicha hacienda y la puente estaba arruinada y se habían ahogado en el río cuatro o cinco personas. Para poderla reparar y acudir al beneficio de la labor, pedía servicio del pueblo de Santiago Tecali que cae tres leguas de ella o del pueblo de Guatlatlauca que está cinco leguas. El virrey, habida información, manda al juez repartidor (de Atrisco) que ordinariamente cada semana se den a Hernando de Ortega doce indios del pueblo de Guatlatlauca, para el beneficio de su labor, compeliéndoles a que lo den puntualmente, con que les haga buen tratamiento y paga, y ha de ser a su cargo el aderezo y reparo de la dicha puente de manera que siempre se pueda pasar sin riesgo, porque con esta calidad se ha de dar el servicio.

[Los indios que repararán el puente han de ser pagados en este caso por el labrador español que los emplea asimismo en su labranza].

Este caso vuelve a ser tratado en mandamiento del conde de Monterrey de 30 de agosto de 1603 (CXIII), porque los indios

no querían acudir a dar el servicio, por cuya causa se le perdía a Hernando de Ortega la hacienda, en que estaban más de quinientas hanegas de sembradura, y pedía se le diesen de otra parte más cómoda y cercana. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles que del servicio ordinario que dan a ella los pueblos de Santiago Tecali y Guatinchan, haga que luego se den, hasta tanto que otra cosa se provea, ordinariamente cada semana ocho indios, cuatro de cada uno de estos dos pueblos, con el mismo cargo de tener reparada la puente, compeliendo a los indios como convenga.

En el mandamiento de 22 de enero de 1603, el conde de Monterrey dice haber sido informado (*Fuentes...*, t. v, doc. LXXXI), que la calzada y puentes que van del Salto del Agua de la parte de San Juan de esta ciudad a la ermita de Nuestra Señora de la Piedad, están tan arruinadas que no se pueden pasar y en riesgo que llegadas las aguas con la de los ejidos de una y otra parte se aniegue y con esto impedir el pasaje de las personas devotas que a ella van, demás de ser correspondiente a otros lugares comarcanos; el virrey manda al regidor y obrero mayor de la ciudad de México, que sin dilación provea de lo necesario, como se acostumbra, para el reparo de la calzada y puentes susodichos, haciendo que acudan para el efecto y compeliéndolos siendo necesario los indios de las partes de México y Santiago, los cuales han de hacer el aderezo desde el Salto del Agua hasta la mitad de la calzada, y lo demás que restare hasta acabarla los de las villas de Cuyoacán y Tlacubaya a cuyo cargo está, sin que se excusen de cumplirlo en manera alguna. [Además de tratarse de un servicio claramente compulsivo, no hace mención el virrey de paga por los materiales y el trabajo de los naturales].

Hallamos en el tomo VI de las *Fuentes...*, que el marqués de Montesclaros, a 6 de julio de 1606 (doc. I), hace saber al alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, haber sido informado que en el camino que va de la ciudad de México a las dichas minas hay dos barrancas de grande peligro y riesgo, y que convendría que los indios de los pueblos de Yztapa y Tonatico acudan a reparar la barranca de Sechuca con otra que está junto a ella, y los de Malinaltenango y Çaqualpa a la barranca grande de Malinaltenango, supliendo los jornales de los indios que trabajaren en ello de la parte donde al virrey pareciese convenir por no tener propios las dichas minas de qué pagarlos. El virrey dice que conviene

luego se acuda a la obra antes que las aguas lo estorben y manda al alcalde mayor de dichas minas dé orden que los indios de los pueblos de esa jurisdicción que fueren más cercanos a las dichas barrancas reparen lo que les tocare de manera que se excuse el peligro que se informa haber en ellas y que se pueda trajinar con seguridad y que los gastos de paga y jornal de los indios se hagan de los propios y bienes de la comunidad de cada uno de los pueblos sin que reciban agravio.

[Habrá pues pago a los indios a cargo de las cajas de comunidad de sus pueblos y no del real de minas beneficiado con el camino].

El mismo virrey a 23 de noviembre de 1606 (CIV), dice que los labradores de los pueblos de Teutitlán, Tlalnepantla, Tenayuca y los demás de aquella provincia, le han hecho relación que el camino real que viene y por donde se va a Zacatecas, San Luis, Nueva Galicia y otras muchas partes, y se traía de ordinario bastimento de trigo, harina, maíz y leña a esta ciudad de México, estaba por muchas partes roto y cenagoso, de manera que no se podía trajinar ni andar, y que el reparo compete derechamente, por tener a ello obligación, a los indios de los pueblos cercanos al camino; y por el virrey visto, manda a las justicias por donde va el camino, que cada uno en su jurisdicción haga reparar el camino de manera que se pueda andar sin riesgo, haciendo que acudan los indios de los pueblos comarcanos a él.

[El pago de materiales y de la mano de obra se va a cargar, por lo visto, a los pueblos cercanos al camino, que están obligados al reparo según la petición de los labradores, admitida por el virrey].

El propio virrey vuelve a tratar del mandamiento anterior, en el que da a 5 de marzo de 1607 (CLIX), por haber sido informado que el alcalde mayor del partido de Tacuba ordenó a las cabeceras de su jurisdicción que hiciesen el reparo, y han venido pueblos contenidos en una memoria de quince y más leguas de esta ciudad de México, sin tener obligación a ello, pues la orden no se extiende a otros que a los circunvecinos y de la jurisdicción del camino, que son los de Tacuba, Remedios, Huitzquiluca, Escapuçalco, Tenayuca y sus sujetos, despidiendo a los demás que no tienen obligación. Por tanto, el virrey manda al alcalde mayor que guarde el mandamiento, y el reparo del camino tan solamente se haga entre los pueblos de su jurisdicción y no entre otros algunos, y los que contra esto se hubieren convocado para el efecto, les haga pagar su trabajo a costa de la persona que los hubiere con-

vocado, y no consienta que para esto los llamen sin expresa orden del virrey.

[Esta corrección deja vigente la carga del reparo del camino a los pueblos circunvecinos].

En mandamiento de 2 de mayo de 1607, el marqués de Montesclaros vuelve a dirigirse al alcalde mayor de las minas de Çaqualpa (CC), a quien había dado orden de que se hiciese una puente en el río de Pilcaya, por ser pasaje forzoso a las dichas minas; el alcalde mayor le ha hecho relación que en cumplimiento de la orden tiene comenzada a hacer la puente y cortadas las vigas necesarias, y para bajarlas del monte donde están al paraje de la puente convendría que los indios del dicho pueblo se ocupasen en llevarlas, pidiendo que los indios fuesen compelidos a ello. El virrey permite al alcalde mayor que dé orden como los indios del pueblo de Pilcaya acudan por dos días a bajar y llevar las vigas al puesto y paraje de la puente, pagándoles su trabajo en la forma contenida en el mandamiento que se dio para hacerla, y siendo necesario, los compela a ello como más convenga.

[Ya se ha visto que la paga sería a cargo de las cajas de comunidad de los pueblos cercanos].

Acerca del empleo de carretas se encuentran los ejemplos siguientes.

En el tomo IV de las *Fuentes*..., se ve que la bajada de los carros al puerto de San Juan de Ulúa está regulada por meses, aunque se admiten excepciones. Así, el 16 de mayo de 1600 (CLXXXI), el conde de Monterrey da licencia a Andrés Arias, carretero, para que, no embargante la prohibición que hay para bajar cuadrillas con indios al puerto en este tiempo, pueda por esta vez bajar con la suya a cargar de vinos, con que haya salido y vuelto del puerto en todo el mes de junio que viene, y cumpliéndolo así, no le penen ni molesten sobre ello. También, en 18 de mayo de 1600, el mismo virrey (CLXXXIII) da licencia a Martín Felipe, carretero, vecino de la ciudad de México, para que, no embargante la prohibición que hay para bajar cuadrillas con indios al puerto en este tiempo, pueda por esta vez bajar con la suya a cargar de vinos con que haya salido y vuelto del puerto en todo el mes de junio, sin que se le moleste sobre ello; se agrega que se entiende [que en ese tiempo] haya subido ya a tierra fría.

El 13 de mayo de 1602, el virrey conde de Monterrey concede licencia a Francisco Hernández de la Higuera (*Fuentes...*, t. v, doc. xx), no obstante la prohibición de servirse de indios en ingenios de azúcar, para que en el que tiene en términos del pueblo de Jalapa de la Veracruz pueda tener en obrador aparte indios maestros y oficiales de carpinteros, herreros, carreteros y albañiles que hubiese menester, alquilándose de su voluntad y pagándoles su trabajo como se concertaren. [El empleo de carreteros en los ingenios era necesario y aquí se explica bajo qué condiciones pueden tenerse].

En 24 de enero de 1603, el conde de Monterrey manda a las justicias ante quien se presentare este mandamiento, compelan a los carreteros que tuvieren hecho fletamientos de llevar sal a las minas de Pachuca a que los cumplan, como negocio de bien de república (mismo t. v. doc. LXXII). [Tal como ocurre en el camino de Veracruz, la intervención gubernativa se hace sentir otra vez en el transporte destinado a las minas de Pachuca].

A 30 de enero de 1607, el virrey marqués de Montesclaros (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXXXV), habiendo visto el medio que proponen Jacome Vela, Dionisio de Medina, Juan de Torres y otros carreteros que trajinan el camino viejo de la ciudad de la Veracruz, para que esté aderezado de manera que con facilidad puedan ir y venir por él sus cuadrillas de carros y carretas, encargándose el cuidado de esto a uno de ellos, el de más satisfacción, mudándose entre ellos por su turno, con sólo que se den los indios que para el aderezo del camino se han dado siempre y los jornales que se les hubieren de pagar, que respecto de no acudir a su aderezo el juez que lo tiene a cargo no se puede caminar, dijo que declaraba no haber lugar lo pedido por los carreteros, los cuales, si tuvieren algo que pedir contra el juez, lo hagan, y entonces el virrey proveerá lo que convenga. [Del pedimento de los carreteros se desprende que el cuidado del camino estaba a cargo de un juez, pero el resultado no les parecía satisfactorio. Los carreteros —que aparecen aquí unidos en grupo de cierto relieve— preferían encargarse ellos mismos por su turno de ese cuidado, pero ponían como condición que se les dieran los indios que siempre se han dado para el aderezo y los jornales que se les hubieren de pagar. Ya se ha visto que el virrey no acepta esta propuesta y sólo dice estar dispuesto a considerar las quejas que le presenten los carreteros contra el juez].

Entre las disposiciones sobre recuas, se encuentra que a 30 de abril de 1603, el conde de Monterrey dio un largo mandamiento de comisión al alcalde mayor de Tescuco, para la visita de los obrajes de esa ciudad (*Fuentes...*, t. v, doc. LXXXIV), en el que figura el encargo de que también tenga jurisdicción en todas las panaderías, tenerías, obrajes y telares de seda, sombrereros y nahueros, carreteros y arrieros y otras personas que se sirvieren de indios en cualesquiera ministerios, y el propio orden tendrá en el hacer de los asientos (o sea, que hayan de constar de una sola partida de su libro firmando de su nombre por el indio y firmada del obrajero y del intérprete llamado por él), mirando en todo que a los indios se les dé salario justo y suficiente conforme a sus oficios y que de otra manera no se haga el asiento ni el indio se obligue, sobre lo que se le encarga la conciencia; y lo mismo sobre la jurisdicción de la cuenta entre los indios y obrajes cuando la fenezcan, que ha de ser ante él, aunque con sola su firma y del obrajero e intérprete, y sin llevar derechos algunos, y no se puedan hacer los asientos ante otros jueces ni escribanos; de los asientos de los indios y personas llevará de cada uno un real y otro el intérprete sin otros derechos, y así lo asentará en la partida, los cuales han de pagar los españoles a quien el indio quisiere servir y no el indio, y si el obrajero y las tales personas quisieren certificación del asiento, llevará otro real de derechos. [Es claro que lo dispuesto atañe en primer término a los obrajes, pero las reglas para formalizar los asientos de trabajo se extienden asimismo a los conciertos de los carreteros y los arrieros con sus sirvientes].

En el tomo VI de las *Fuentes...*, se puede ver que el virrey marqués de Montesclaros (XXXII), en 16 de agosto de 1606, manda a Luis Maldonado de Corral, vecino y regidor de la ciudad de México, que del dinero que se le ha entregado o entregará para la obra de los pilares y canoas que se hacen para la cañería de agua de Santa Fe que ha de venir a esta ciudad, pague a Juan Dias Machin 120 pesos de oro común que se le deben por 3 840 cargas de arena que ha acarreado con su recua a la parte donde se hacen los pilares, conforme al concierto que con él se hizo. [De suerte que en esta obra importante en construcción en la ciudad de México, el transporte de la arena se efectúa por medio de recua y no con indios tamemes].

Ahora bien, en el servicio de las recuas figuran indios como

se desprende del mandamiento del propio virrey de 23 de enero de 1607 (CXXXII), por el que hace saber al corregidor del partido de Teuctzitlan y Atempa, que Juan Bello se queja de que dicho corregidor lo agravia, porque teniendo algunos indios en su servicio que trabajan en una recua y estancia de cabras que tiene asalariados y de su voluntad, les impide que vayan con la recua y ganado fuera de su jurisdicción en las ocasiones que se ofrecen. El quejoso pedía que no se impidiese a los indios su libertad y el servirse de ellos en los ministerios en que los ocupa, aunque fuese fuera de la jurisdicción. El virrey manda que el corregidor no haga agravio alguno a Juan Bello sin darle lugar a que vuelva con queja justa.

El marqués de Montesclaros, a 30 de enero de 1607 (CXXXIV), concede licencia a Antón Martín para que en dos estancias de ganado menor pueda tener doce yeguas sillares para en que anden los mozos que le sirven; al pedir ese mandamiento, el interesado, que era vecino del pueblo de Esmiquilpa, dijo tener en términos de dicho pueblo y el de Tlatzintla un sitio de estancia de ganado menor y otro del mismo género a partido que es de los religiosos del convento de Esmiquilpa, para cuyo avío le era fuerza traer algunos mozos a caballo, y los caballos que para esto ha tenido, por estar en el campo, se los hurtan los arrieros y pasajeros que vienen de las minas de Sichu y otras partes; por eso solicitó y obtuvo la licencia de tener guardas montados en las yeguas sillares. [Incidentalmente, este caso instruye sobre cierta libertad de costumbres de los arrieros para apoderarse de bestias que utilizaban en sus recuas].

El marqués de Guadalcázar, a 13 de julio de 1618 (CCCXXXIII), recibe queja de los principales y naturales del pueblo de Çunpango contra el capitán Rodrigo Jorge, su corregidor, porque tiene en términos del pueblo mucha cantidad de ganado vacuno y trae una recua de mulas que hace daños, y para enviar a vender el pan que se amasa en su casa por los pueblos circunvecinos les compele a que le den cada día once indios, de los cuales tres son arrieros para su recua, y les hace otros agravios. El virrey ordena que en adelante no lo haga, pague todo lo que les es a cargo, no trate ni contrate con ellos y eche fuera de la jurisdicción los ganados y mulas que tuviere, so penas. Sólo se le puedan dar para el servicio de su casa un indio y una india cada semana, pagándoles su trabajo como está mandado y haciéndoles buen tratamiento.

El empleo de indios en las recuas de los arrieros hace difícil a los pueblos de donde proceden el cobro de los tributos y la obtención del servicio que deben, como se advierte en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 10 de julio de 1620 (CCCLXXX), motivado por la relación que los principales de Teguacán hicieron acerca de que muchos naturales de ese pueblo estaban en servicio de españoles, labradores, criadores de ganados menores, arrieros y otros, y se excusaban de pagar el real tributo por estar amparados de los dichos españoles, causando rezagos. El virrey manda a la justicia de su majestad del pueblo de Teguacán, que dé toda la ayuda que convenga para que se cobre el tributo y servicio que debieren los que estuvieren en el de españoles, y si no los pagaren, haga que sus amos lo paguen por ellos, y también que se entreguen para que se haga el servicio personal cuando les cumpliere la tanda de él.

En los inventarios de 1622-1623 estudiados por José Francisco de la Peña Gutiérrez, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, México, 1983, figuran los datos siguientes sobre transportes.

En Puebla, Juan de Carmona Tamariz tiene una recua de veinte mulas (p. 178). El regidor y procurador de esa ciudad, Juan García del Castillo, es dueño de diez carros herrados, aperados con quince indios retenidos por deudas, 40 bueyes y 30 caballos, valorado todo en 8 000 pesos (misma p. 178).

En la provincia de Colima hay numerosas recuas (40% de los vecinos incluidos en los inventarios las poseían). Alonso Alvarez de Espinosa suele enviar cosas de su cosecha fuera de esta provincia con su recua (p. 70).

En el Informe del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, de 1628 (Hanke, III, 114, Brancroft Library, de la Universidad de California, Berkeley), capítulo 2, dice que embarcóse el 3 de julio de 1621; llegó a la ciudad de México sin admitir fiestas ni regalos, pagando el costo del viaje a los indios aunque no se acostumbraba.

También hace referencia en el capítulo 11 a la inseguridad de los caminos; prohibió en general llevar armas de fuego (en ellos y en la ciudad), que después permitió según la calidad de los sujetos; para la seguridad, paz y desembarazo de los caminos, eligió comisarios que recogiesen la gente fascinerosa y vagabunda que tan infectado tenía el reino, e hizo prender los más delincuentes.

Bajo el gobierno del virrey marqués de Cerralbo, en mandamiento de 15 de noviembre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXVI), se encuentra que los naturales del pueblo de Tepexoxuma se quejan de que el teniente de gobierno nombrado en la cabecera de Ysúcar, se ha ido a vivir a su pueblo, con más de veinte personas, con una recua de más de treinta mulas, y les causa agravios por compelerlos a que le den servicio personal e indias molenderas, quitándoles los frutos de la tierra a menos precio y los bastimentos para su casa y familia. Pedían que la asistencia del teniente fuese en Yzúcar. El virrey manda al alcalde mayor de la provincia de Ysúcar que averigüe lo que hay en razón de lo referido.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo, dado a 23 de noviembre de 1632 (DLXXIII), recoge la solicitud de Gerónimo de Eraso, dueño de recua, que lleva en ella al puerto de Acapulco dos cables por cuenta de su majestad en que ocupa sesenta mulas y mucha gente; hay muchos pasos donde no pueden pasar en mulas y en particular en el río de las Balsas, donde serán necesarias [las balsas] para pasarlos sin que se mojen, porque no reciban daño; atento a lo cual, pedía que las justicias del camino le den el avío necesario y en el río las balsas que hubiere menester para pasar los cables, pagando lo que se debiere. El virrey ordena que las justicias den el avío necesario así de indios como de otras cosas, pagando lo que fuere justo por lo que se le diere.

Las relaciones entre los arrieros y sus sirvientes indios podían ser tirantes a juzgar por el caso que recoge el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de mayo de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XVII con anotación de que quedó rezagado), en el que dice que Juan Mateo, indio natural de la provincia de Tlaxcala, le hizo relación que por el mes de diciembre de 1632 mandó el propio virrey despachar mandamiento para que la justicia de esa provincia le amparase en su libertad y sacase de poder de Pedro de León, arriero, a él y a un hijo suyo llamado Diego Juan, por agravios y vejaciones que de él recibían, y que le pagase lo que le debía. Y habiendo ocurrido al gobernador de la dicha ciudad, hizo parecer ante sí al dicho Pedro de León con los libros de cuentas que tenía, el cual, sin temor de Dios ni de su conciencia, había añadido de su mano y letra muchas partidas que no había recibido, antes le era deudor de mucha cantidad de pesos así de su servicio personal como de doce años que le sirvió María Ursula, su mujer, difunta, sin que en ello le diese valía de un real; y que habiéndole

puesto el dicho gobernador en libertad a él y a su hijo, de ahí a pocos días los volvió a coger Pedro de León y los encerró, azotándolos y maltratándolos muy mal, diciendo que por haber llevado mandamiento del virrey le había de matar cuando saliese con su recua de la ciudad de Tlascala, y que de miedo se había ausentado dejando en el encierro a su hijo, donde estaba muy apremiado y maltratado, y él andaba ausente de su casa, mujer e hijos, padeciendo todos hambre y necesidad. Pedía que el virrey mandase segunda vez a la justicia de la ciudad de Tlaxcala que pusiese en libertad a su hijo y a él sin consentir los vuelva a encerrar ni molestar Pedro de León, con penas gravísimas que se le pusiesen, y asimismo le pague lo que le resta debiendo de su servicio personal y los doce años que le sirvió la difunta su mujer, y que la dicha justicia envíe al virrey testimonio del cumplimiento dentro de un breve término. El virrey manda al gobernador de la ciudad de Tlaxcala, que vea el mandamiento de 12 de diciembre de 1632 y los autos, y los haga guardar, amparando en libertad a Joan Matheo y su hijo, sacándolos de dondequiera que estuvieren, y si constare de algún agravio o prisión que hayan tenido, se castigue en la forma de derecho, y si en razón de alguna deuda que debieren los susodichos hubiere que pedir, ocurran al gobierno. [Este documento sigue la presentación del caso que hace el indio quejoso; de su propia relación se desprende que había desacuerdo en la cuenta del servicio, pues según el quejoso la había alterado el arriero. El virrey cautamente somete el caso al gobierno para su averiguación si se pide algo por deuda del indio o de su hijo. Por otra parte, el arriero es acusado de mal trato a las personas del indio y de su hijo, resolviendo el virrey que se castigue en forma de derecho si constare de agravio o prisión. El virrey encomienda la actuación al gobernador de la ciudad de Tlaxcala. Éste puede ver más de cerca siendo buen juez cuál es la relación cierta que ha mediado entre el arriero y su servidor indio y las consecuencias que ha tenido para la familia de éste].

En relación con el servicio para atender las ventas o mesones de los caminos, se halla un mandamiento del virrey conde de Monterrey (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCII), de 15 de julio de 1600, en el cual dice haber sido informado que, por no estar acabado el mesón de la villa de Teguantepec donde se alberguen los pasaje-

ros y recuas que de ordinario van y vienen a ella; éstos padecen; conviene como cosa pública y del bien común que luego se acabe; y manda al alcalde mayor de la villa que, sin acudir a otra obra ni edificio, haga que sin dilación se repare y acabe el mesón, poniendo en esto la diligencia que convenga.

[No se especifica aquí la manera de obtener los materiales y los servicios necesarios para acabar la construcción del mesón de la villa].

En el tomo v de las *Fuentes...*, otro mandamiento del conde de Monterrey dado a 24 de julio de 1603 (CIX), habiendo visto lo pedido por Francisca Tinoco, viuda de Francisco González, cerca de que por haber sucedido y comprado la venta de Chiconautla que llaman de Carpio se entienda con ella un mandamiento de confirmación que el virrey dio sobre dos indios que se dan de servicio a la dicha venta del pueblo de Chiconautla; dispone que siendo legítimos los recaudos que la solicitante tiene de la venta, se entienda con ella la merced de los dos indios que se han dado para su servicio. [De suerte que el cambio de propietario de la venta no interrumpe la prestación del servicio de los indios ordenada con anterioridad para ella].

Algo más tarde, el virrey marqués de Montesclaros confirmó esta orden a 7 de enero de 1604, citando el auto del conde de Monterrey de 6 de abril de 1596 y lo declarado por otro de ese virrey de 24 de julio de 1603 (CCIX).

A 9 de enero de 1604, el propio virrey marqués de Montesclaros dice (CCXII), que Cristóval de Anaya, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás a él sufragáneos, por el de la isla de San Juan de Ulúa le ha hecho relación que tiene necesidad mucha de algunos reparos para que con más comodidad se curen los enfermos y asimismo era menester reparar la venta que en la dicha isla tiene el hospital, porque si no se hiciese perdería la renta de que se sustenta, y que estos reparos se suelen hacer de los derechos de la avería e imposición del puerto. El virrey manda al castellano y mayordomo de la isla, que visiten el hospital y venta, y entendidas las necesidades que tienen de reparo, informen de ellas y del costo, enviando relación de todo y de dónde se suele suplir el gasto de semejantes obras.

El tomo VI de las *Fuentes...*, trae las noticias siguientes sobre mesones.

El marqués de Guadalcázar, a 7 de mayo de 1619 (CCCLVIII),

dice que los indios principales y naturales de San Francisco Çunpaguacán, sujeto al pueblo de Guacachula, hacen relación que el dicho su pueblo está en puesto muy pasajero de la ciudad de Los Ángeles, valle de Atrisco y otras muchas partes para el puerto de Acapulco, y todo el año están ocupados en dar avío a los pasajeros, recuas y soldados que van de la ciudad de Los Ángeles al dicho puerto para el socorro de las Islas Philipinas, y apenas pueden ocurrir al beneficio de sus tierras y granjerías para poderse sustentar y pagar sus tributos; y además de la gente que dan para el servicio personal, los naturales y principales del pueblo de Coayuca, asimismo sujetos al de Quacachula, por haber sido antiguamente pasaje para las dichas partes, que ahora le han dejado por no estar en paraje, les compelen a que les den cada semana cinco indios ordinarios para la guarda y beneficio del mesón, en que son muy agraviados; pedían no dar indios ningunos a los del pueblo de Coayuca, dando sólo la gente que tienen obligación a dar para el servicio personal y el de su mesón y pasaje que es muy forzoso. El alcalde mayor del partido de Yçúcar recibió información y da por parecer ser justa la demanda, supuesto ser el pueblo solicitante tan despoblado y pobre de gente y tener comunidad donde muy de ordinario hay pasajeros. El virrey manda que se dé traslado a los del pueblo de San Francisco Çunpaguacán para que aleguen en esta razón y conforme a ello se provea en el caso.

El marqués de Cerralbo, a 14 de noviembre de 1630 (CDLXVIII), manda que el alcalde mayor de la provincia de Mechoacán guarde el mandamiento dado a pedimento de los indios de Santa María Cherantzicurin, de 6 de noviembre de 1627. Los indios de ese pueblo hicieron relación que, sin embargo del dicho mandamiento, el alcalde mayor les pone pena de veinte pesos si no acuden a servir en los mesones. El virrey manda cumplir el mandamiento inserto (pero no se transcribe el texto). [Con todo, se desprende de lo anterior que el pleito estaba relacionado con el servicio que se pedía a ese pueblo para atender los mesones].

Afortunadamente otro mandamiento del propio virrey de 30 de mayo de 1631 (CDXCIV), arroja mayor luz al respecto. Dice que por él se despachó mandamiento a petición del alcalde, regidor y común del pueblo de Santa María Cheranhatzicurin, provincia de Mechoacán, por haber hecho relación que ellos han tratado pleito sobre dar servicio al mesón del pueblo de San Gerónimo Aranza, sujeto al de Santa María Cheranhatzicurin, y por el virrey se des-

pachó decreto para que la justicia del partido donde caen los dichos pueblos, que es el alcalde mayor de la ciudad y provincia de Mechoacán, les amparase en esta razón; y los alcaldes y común del pueblo de San Gerónimo apelaron para esta Real Audiencia, y ha muchos días que están en esta corte padeciendo mucha pobreza, pidiendo al virrey proveyese de remedio. Por el virrey visto, manda que ninguna justicia obligue a los indios ni a otros a que hagan servicio en los mesones de su jurisdicción, lo cual se ejecute sin embargo de cualquier suplicación. Dado en México, a 6 de noviembre de 1627. Y ahora el alcalde y común de los naturales del pueblo de Taguenguaxuguato, sujeto de Tlasasalca, en la provincia de Mechoacán, le han hecho relación que a pedimento del pueblo de Santa María Cheranhatzicurin, de dicha provincia, se libró mandamiento para que ningunas justicias obliguen a dichos indios ni a otros a que hagan servicio en los mesones de su jurisdicción, y pidieron duplicado para que con el pueblo solicitante y los demás naturales del partido se guarde y cumpla. El virrey manda a la justicia del pueblo de Taguenguajuato, sujeto de Tlasasalca, que vea el mandamiento inserto librado a pedimento del pueblo de Santa María Cheran, de la provincia de Mechoacán, y lo guarde y cumpla con los naturales del pueblo de Gueguaxuguato, del partido de Tlasasalca. [Aparte de los conflictos habituales entre unos y otros pueblos por la prestación del servicio a los mesones, tal parece que esta suspensión del servicio destinado a los mesones en Michoacán guarda alguna relación con la de carácter general, salvo para minas, que decretaría este virrey poco después].

Si fuera del servicio personal de los tamemes, se ha visto que las otras vías y medios de los transportes terrestres afectan de diversas maneras a los naturales, también es de tener presente que los transportes acuáticos requieren mano de obra, como aparece en los ejemplos siguientes.

Dado el emplazamiento lacuestre original de la ciudad de México, es comprensible que aparezcan órdenes relacionadas con las acequias. Por ejemplo, en el tomo VI de las *Fuentes*..., un mandamiento del marqués de Montesclaros de 15 de marzo de 1607 (CLXVIII), dirigido al gobernador y alcaldes y regidores de la parte de México de esta ciudad, dispone que luego hagan junta

y llamamiento de los indios que llaman chichimecas y socorran al cabildo y regimiento de ella con la cantidad que se acostumbre a dar para que se ocupen en la limpieza de la acequia que cae a la redonda de la Alameda, acudiendo a ello con toda diligencia, pagándoles a cada uno a real y medio ante escribano que dé fe, lo cual cumplirán sin réplica ni excusa alguna, y en caso que la haya, comisiona a don Garci López del Espinar, corregidor de la ciudad, para que los compela a ello, como más convenga. [El servicio de los limpiadores es retribuido pero compulsivo en caso de haber réplica].

El virrey marqués de Cerralbo, en México a 11 de marzo de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. III), ordena que no se ponga estanco en las canoas del embarcadero de Mexicalcingo sino que libremente alquile y trajine con ellas quien quisiere en lo que no fuere contra leyes y ordenanzas. Fray Juan Rosón, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México, le ha hecho relación que, estando puesto en costumbre asentada desde que se ganó la Nueva España, que en el embarcadero de Mexicalcingo puedan embarcarse todos los bastimentos y personas que vienen a esta ciudad en canoas suyas o que hallaren a alquilar, en contravención de esta costumbre se ha hecho un modo de estanque de las canoas y embarcación en perjuicio de todo el reino y particularmente de esta ciudad de México y dicho hospital, porque con el dicho modo de estanque se ha subido cada viaje de una canoa desde el embarcadero de Mexicalcingo a esta ciudad de 6 reales que solían llevar a 20, con que se encarecen los bastimentos y se divierten a otras partes por las vejaciones que reciban en el embarcadero con el dicho modo de estanque, en que es muy interesado el dicho hospital y el de Guastepeque por traer a esta ciudad los frutos y semillas de sus tierras que tienen en las Amilpas, de cuyo procedido se sustentan y los pobres que a ellos se van a curar. Pedía que se mandara guardar la costumbre y que todos los que tuvieren canoas puedan libremente trajinar con ellas y alquilarlas a quien quisieren, con que habrá más bastimentos en esta ciudad a más acomodados precios, con que se causarán más alcabalas. El virrey manda que no se ponga estanco en las canoas del dicho embarcadero sino que libremente alquile y trajine con ellas quien quisiere en lo que no fuere contra leyes y ordenanzas. Se anota que en 23 de noviembre de 1633 se dio un duplicado de esta orden a Pedro de Torres, vecino de Estapaluca, por haber hecho

relación que tiene algunas canoas que alquila en la laguna que cargan los bastimentos que se ofrecen traer a esta ciudad. Aunque también se anota que no pase este duplicado. Y en México, a 19 de octubre de 1634, se dio otro de pedimento de Juan de Ortega, vecino de la ciudad de México, por haber hecho relación haberle menester para en guarda de su derecho.

En el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo dado a 25 de abril de 1633 (XIII), se encuentra que el gobernador, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Chimalguacán Atengo, San Agustín y la Madalena, de la jurisdicción de Cuatepeque, han hecho relación que son muy vejados de su corregidor, y entre las quejas incluyen la de que ha hecho estanco que de todas las canoas, aunque sean pequeñas, que salen de dichos pueblos para la ciudad de México con pulque, le dan 2 reales de pensión, teniendo nombrado por alguacil para este efecto a un don Cristóval que de ordinario asiste en los embarcaderos de los dichos pueblos a cobrar la pensión; y pidieron que no se les lleve la pensión por las canoas en que sacan el pulque. El virrey manda al corregidor del pueblo y partido de Cuatepeque que no les ponga impedimento en hacer y vender pulque ni les lleve por esta razón pensión alguna.

En otro mandamiento del virrey marqués de Cerralbo, de 9 de julio de 1635 (LXXXVII), hace referencia al que despachó a 26 de junio de 1635 a petición de los alcaldes y regidores del pueblo de Ayocingo, que hicieron relación que con los grandes aires y secas que ha habido de algunos años a esta parte se ha cerrado la acequia real por donde vienen los bastimentos a esta ciudad, y para que se limpie y que las canoas vengan con seguridad y sin riesgo por el camino antiguo y se abra con brevedad, tienen necesidad les ayuden los naturales de los pueblos de Guitziltziltengo, Sant Pedro Tulyagualco, Cuitlatetelco, Mesquique, Sant Juan, San Gregorio Tecomic Cuitlauaca, con los demás de la laguna. El virrey manda a la justicia del partido le informe lo que cerca de esto pasa y la costumbre que se ha tenido, y si los indios de los pueblos aquí contenidos están ocupados en la obra de la calzada del de Mexicacingo y la conveniencia o inconvenientes que de ello resultará. Responde Joan Ponze de León, que tiene noticia de todas las personas de esta comarca, que ha sido costumbre muy antigua de los pueblos contenidos en el mandamiento, cada uno en su pertenencia, limpiar sempre la acequia real para que los caminos estuviesen abiertos y se pudiese trajinar con facilidad,

y ahora están tan cerrados que se les sigue a los trajineros grandes daños e incomodidad, porque solían en un día pasar la laguna y ahora con muchísimo trabajo han menester cuatro o cinco días, y a los indios se les sigue grandes enfermedades y se abren de los pechos, y este trabajo de limpiar las acequias es tan fácil, que en seis u ocho días están limpias, porque el daño que tienen es haberse con los aires traído los tulares y tapado el camino; le será de grande utilidad a la ciudad de México que estén los caminos buenos por los bastimentos que se llevan por la laguna de maíz, harinas, azúcares y leña y otras cosas, y a todos los pueblos contenidos en el mandamiento se les sigue utilidad por tener todos embarcación y trajinar la laguna, y algunos de ellos acuden ahora de presente a aderezar la calzada de Mexicatzingo. Da el informe en el pueblo de Ayocingo a 30 de junio de 1635. Por el virrey visto, atento a que en los oficios del gobierno no hay ejemplar de lo que se ha guardado cerca de esto, y que por el dicho informe consta serles útil a los indios de los pueblos inclusos que se limpie la laguna por las embarcaciones que tienen en que traen los bastimentos a esta ciudad y tienen sus granjerías trajinando la dicha laguna, manda al teniente del pueblo de Ayocingo haga guardar la costumbre que en esto ha habido, haciéndola limpiar conforme a ella.

Por lo que ve a los trabajos en las costas, el conde de Monterrey, en mandamiento dado en México a 23 de marzo de 1602 (*Fuentes...*, t. v, doc. xv), dice tener relaciones acerca de la necesidad que hay de que se fabriquen de nuevo los almacenes reales del puerto de Acapulco, haciéndose las paredes de ellos de adobes y las cubiertas de teja para que sean más permanentes; para que se comiencen antes que entren las aguas, ordena la fábrica de dichos jacales o almacenes gastando lo necesario de la hacienda real, y para ayuda de hacer estas obras, por ser forzoso valerse de los indios comarcanos, dispone que de los sujetos de los pueblos de Chilapa, Tistla y Çumpango se saquen cada semana sesenta indios para la obra de dichos almacenes, con advertencia que los dichos sujetos no han de caer de más lejos del puerto que diez, doce y catorce leguas, y que en ellos haya cantidad de indios que les pueda alcanzar para dar este servicio a razón de cuatro por ciento, y no cabiéndoles a este respecto no han de dar más de los

que alcanzaren a la dicha razón; se cumpla y haga cumplir por las justicias, que para ello y compeler a los indios a que den el servicio les da comisión, con que se les haga buen tratamiento y paga por cada día de los que trabajaren e ida y vuelta a razón de un real y de comer cada uno, teniendo en esto especial cuidado. Posteriormente, a 20 de abril de 1602, el mismo virrey extendió la distancia de los pueblos a veinte leguas del puerto, y luego en 28 de mayo de 1602 a treinta leguas (XVII). En la declaración del 20 de abril se puntualiza que el socorro de los sesenta indios se dé por dos meses de los pueblos de Chilapa, Tistla, Çumpango y sus sujetos, y que cada uno dé los que le cupiere a la razón de cuatro por ciento de los que tuvieren por tasación hasta en la dicha cantidad de sesenta indios cada semana por los dichos dos meses.

En relación con actividades navieras que demandan asimismo servicio de indios, es de notar que el conde de Monterrey, por mandamiento de 21 de febrero de 1603 (LXXIX), dice que Juan Miguel le ha hecho relación que él fabricó una nao en el río de Alvarado y la navegó a los reinos de Castilla donde para las cosas del servicio de su majestad le fue embargada y estuvo ocupada en armadas quince meses, y ahora se vino a esta Nueva España, y en el mismo río de Alvarado, adonde dicen Tlacotlapa, ha comenzado a fabricar otra nao, para lo cual tiene necesidad de algunos indios y madera, pidiendo que los que de su voluntad se quisiesen alquilar no se lo impidiesen. El virrey manda a las justicias del río de Alvarado, que los indios que de su voluntad se quisieren alquilar para hacer la nao que Juan Miguel ha comenzado a fabricar, no se le impida, pagándoles lo que con ellos se concertare por su jornal y trabajo; y asimismo no consientan impedirles el darle la madera que hubiere menester, pagándola por su justo valor, y para ello le den el favor y ayuda necesaria con que en ninguna manera sean compelidos los indios a trabajar ni dar la madera sino de su voluntad. [La construcción de naves no era frecuente aunque hubo ejemplos tanto en la costa del golfo de México como en la de la Mar del Sur. El virrey permite y apoya la fabricación de las naos, una de ellas capaz según se ha visto de cruzar el océano Atlántico; pero lo hace con el requisito de mediar voluntad y paga de los operarios, y compra de la madera].

En los advertimientos generales que el conde de Monterrey dejó a su sucesor en el virreinato de la Nueva España, marqués de Montesclaros, datados en Acapulco el 30 de marzo de 1604 (según

los recoge y publica Hanke, II, 192 y *ss.* A.G.I., México, leg. 26), aparecen pocas pero importantes noticias sobre caminos en función de los puertos.

En el capítulo 9, p. 197, dice: En lo que toca a la mudanza de la descarga de las flotas de Castilla haciéndose en la banda de Tierra Firme del puerto de San Juan de Ulúa [en Buitrón] y no en la vieja [barra] donde solía enviarse la hacienda por la costa en barcas con pérdidas de algunas y daños de muertes y robos, habla el capítulo 16 del papel que le dejó el virrey don Luis de Velasco [Hanke, II, 110-111]. Toca las dificultades que tenía esto y el designio del virrey marqués de Villamanrique de abrir camino nuevo desde aquel puerto a México, sin pasar por Veracruz. Recuerda el conde haber visto mención de la relación que don Francisco de Valverde y el ingeniero Juan Bautista Antoneli hicieron y su visita y vista de ojos, en que a uno pareció imposible abrirse camino carretero y al otro muy dificultoso y de grandes gastos. S.M. mandó, cree el conde que fue en el año de 1593, que mirase el virrey en cierto arbitrio para sacar dinero y presuponía el Consejo que importaría 300 000 pesos o más el procedido. Tocó al conde de Monterrey la ejecución de esta mudanza en la descarga, y por aviso de Martín de Bermeo tuvo noticia de cierta vereda que unos dueños de carros habían considerado para que pudiese abrir fácilmente el camino nuevo que deseaba el marqués de Villamanrique y que tanto se dificultó a S.M. Y pareciéndole al conde de importancia, porque no halló buena salida al medio de las chatas en el río de Veracruz que dejó en fábrica el virrey don Luis, y a que se inclinaba más que a otro medio, hizo el conde de Monterrey llamar aquellos hombres y afirmáronse en lo que habían dicho, de que todos se reían sin haber hombre que les diese crédito sino eran algunos por sólo el que les hacía a ellos Bermeo. El conde tomó asiento con ellos por 14 000 pesos y mandó que procediesen a la obra. Costó más, pero ellos salieron con su intento. Hubo muchas contradicciones de los arrieros y carreteros por instancia de sus encomenderos que eran vecinos de Veracruz vieja. Al fin se ejecutó la mudanza y se fundó la nueva ciudad. El conde no prohibió a nadie que fuese o viniese por el camino viejo, ni quitó de él al juez de caminos, sino puso otro tal en el camino nuevo, dejando elección a los caminantes, recuas y carros. Conviene que se pueblen ventas. Una vereda parece que excusaría el pasaje de los ríos de Cotastla y Xampa. Se ha

traído agua por canoas de madera y se guarda en jagüeyes y pilas en algunos parajes del camino al menos para las boyadas. El conde recomienda a su sucesor que se atienda a la conservación de esto y se supla lo que faltare de proveer.

En el capítulo 10, p. 198, trata el conde de Monterrey de otro camino importante. Recuerda que don Luis de Velasco en su advertimento 17 [Hanke, II, 111-112], explica el estado en que dejó la pretensión del virrey don Martín Enríquez sobre abrir camino carretero entre Tehuantepec (costa de la Mar del Sur) y el río de Coatzacoalcos, que desagua en la Mar del Norte. Se podría pasar a la Mar del Sur con esta traza lo que por agua se llevara desde San Juan de Ulúa, navegándolo en barcas por el mar hasta Coatzacoalcos y subiéndose desde allí en canoas por el río. El conde prosiguió algunos años en esta demanda y se ha salido con ella. Pues con pocas leguas de camino por tierra y los carros, se ha llevado cantidad de artillería y de buen peso ahora dos años, y otro tanto se ha hecho éste y el pasado, juntamente con anclas. Además de la comodidad para el pasaje de estos géneros tan necesarios en las naos de Filipinas y en la misma Manila, pues está falta de artillería, parece que podría importar algún día para más breve viaje de algún socorro de gente que por la Mar del Norte proveyese S.M. para esta otra mar [del Sur], y también para lo que el virrey [Velasco] apuntó de ahorrar fletes costosísimos de recuas y grandes averías del malo y largo camino en lo que de Castilla les viene para enviar a diferentes provincias de la Mar del Sur. [En efecto, Velasco hacía notar que las naos que navegan por la Mar del Sur y se despachan por el puerto de Acapulco para el Perú y las Filipinas, se aparejan de jarcia y las más veces de anclas, de Veracruz y puerto de San Juan de Ulúa, desde donde se trae a la ciudad de México con mucha dificultad y costa, y no con menos se lleva a Acapulco, que son más de 160 leguas de camino]. El marqués de Montesclaros mandará en esto entender del comercio lo que siente y se servirá de procurar que este camino se use siempre, poco o mucho, para que no se cierre y haga bosque.

La absorción de fuerza de trabajo por los puertos se hace sentir en el caso de Acapulco en los mandamientos siguientes del tomo VI de las *Fuentes*... [Antes hemos visto, p. 193, lo dispuesto por el conde de Monterrey, en 23 de marzo de 1602, acerca de la fábrica de nuevo de los almacenes reales en Acapulco].

El marqués de Guadalcázar, en 27 de julio de 1616 (CCLXXII), dice que los gobernadores, alcaldes y demás naturales de la provincia de Xicayán, han hecho relación que han acudido siempre a la fábrica del puerto de Acapulco a pesar de la larga distancia que hay de sesenta o setenta leguas; al presente es imposible, aunque quieran, enviar indios a la dicha fábrica, por haber once ríos caudalosos y no poderse pasar en ninguna manera, y pedían ser reservados del servicio así por las razones dichas como por estar perdidos con el huracán que les destruyó sus casas y tierras, y por ir al puerto dejaron de sembrar y perecen de hambre. El virrey manda al justicia mayor y cabo del puerto, que constándole haber ríos que no se puedan pasar cómodamente en el camino desde la provincia de Xicayán, dé orden como se alivie la obligación de su servicio en lo posible conforme al estado que tuviera la obra de las fortificaciones.

A su vez el beneficiado del partido de Tututepec, costa de la Mar del Sur, hizo relación al virrey (CCLXXV), que los indios de aquel partido y sus sujetos acuden a bajar al puerto de Acapulco a distancia de más de noventa leguas, por tierra fragosa y despoblada la mayor parte de ella, y hay en el camino nueve ríos muy caudalosos que en ningún tiempo del año se vadean si no es por el mes de diciembre, y todo el demás tiempo se pasan con balsas, y piden ser reservados del dicho trabajo y servicio personal. El virrey, habiendo recibido información y por la distancia que consta hay al puerto, reserva a los indios que de allí estaban obligados a ir al servicio del fuerte, para que en adelante, hasta que otra cosa se provea, no vayan, con que los que estuvieren actualmente en el puerto de estos pueblos asistan veinte días más de los que tuvieren obligación hasta que hubiesen de ir otros a sacarlos, pues con esto se excusan del riesgo que dicen tener en pasar los ríos del camino.

Más tarde, el virrey marqués de Cerralbo dice en mandamiento de 23 de febrero de 1629 (CDIII), que los naturales del pueblo de Pánuco en la Guasteca le han hecho relación que son agraviados de los vecinos, viandantes, vaqueros, dueños de estancias y mulatos, ocupándolos en oficios de remeros, enviándolos a diferentes pueblos y lugares, y para que les paguen a los indios precisamente que van a Ta [*sic*] por remeros, se les dé 4 pesos a cada uno por el viaje, que hay treinta leguas; y a un indio que vaya a Tampico

se le den 12 reales de su viaje por el río en canoa, que hay 18 leguas, y por tierra hay 10 leguas, un peso; y al que fuere al pueblo de Tabor por tierra 6 reales que hay ocho leguas; y al que fuere a pasar españoles, mulatos, mestizos o negros o indios al cerro de Topila les den a 4 tomines, porque se arrojan con riesgo de la vida; al indio que pasare a banda de guerra a hacer corrales o cercas o a limpiar caminos o a cortar maderas se les den a 4 tomines cada día, porque van con riesgo de la vida de los indios chichimecos; y el indio que va a Tantluço, por ser tierra pacífica, se le den 4 reales, que hay ocho leguas; y a los que fueren al pueblo de Tanton, por ser lo propio, se le den otros 4 reales; y a los que fueren de Tenpoal a 6 tomines por haber 18 leguas; y a los que fueren a Tantoyuca a peso y medio por haber otras tantas leguas; y a las indias molenderas que molieren en el pueblo de Pánuco, a real cada día, y no se les compelan a que lleven metates ni leña por ser parte peligrosa de salir al monte, y si algún español o mulato quisiere que, habiéndole pagado numuela [*sic*] sino hasta medio día, no le apremie a que sirvan más, dejándolas volver a sus casas. El virrey manda a la justicia de su majestad de la provincia de Pánuco, que ampare a los naturales en todo lo que piden, y no les obliguen a ir contra su voluntad a la ocupación que dicen, y si fueren de su voluntad, les haga pagar como aquí se expresa, sin quitarles cosa alguna, con apercibimiento que lo pagarán de sus propios bienes.

Volviendo al caso de Acapulco, el virrey marqués de Cerralbo, a 2 de enero de 1632 (DXXXI), dice que el capitán don Luiz Monte, corregidor de Tistla, ha hecho relación que para acomodar a los indios de su jurisdicción que van a trabajar a la fuerza y puerto de Acapulco, de casa y comida de manera que con más comodidad puedan acudir al servicio de su majestad, tiene necesidad de ir al dicho puerto, pidiendo licencia por veinte días. El virrey se la concede para que pueda ir al puerto de Acapulco al dicho efecto por veinte días, dejando persona por su cuenta y riesgo que administre justicia (en su lugar).

El propio marqués de Cerralbo, por mandamiento de 2 de agosto de 1634 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LXI), reserva a los naturales de los pueblos de Tlapa y Guamustitlan de ir por ahora al trabajo personal de la obra del puerto de Acapulco hasta que haya nueva orden. El gobernador, alcaldes y común de esos pueblos

habían hecho relación que sobrevino peste de cocolistle de que había resultado gran mortandad de naturales, demás de los que se mueren en la obra del puerto de Acapulco para donde se reparten por el excesivo trabajo que padecen y ser tierra muy caliente y enferma.

4. Minería, moneda y precios

Hemos visto que en el primer tercio del siglo XVII se llega a la prohibición, en general, de los repartimientos de indios en Nueva España. Pero en la práctica hubo excepciones, como adelante se comprobará, y legalmente quedó vigente el sistema para las minas, que seguían recibiendo sus tandas de trabajadores forzosos, aunque se ponía en cuestión si había de mantenerse el reparto por semanas o convenía hacerlo por períodos más largos, y también se intentaba alargar la distancia desde la que los pueblos habían de estar obligados a suministrar los operarios. Por otra parte, la cuota del cuatro por ciento se conservó si bien tendía a ser sobrepasada y, de hecho, lo fue en algunos casos.

Veamos las enseñanzas de la documentación relativa a este período en el ramo minero.

Comencemos por acercarnos a la administración del repartimiento minero por el virrey conde de Monterrey, a través de los textos de la Secretaría de Gobierno publicados en la colección de las *Fuentes...*, siendo particularmente copiosa la documentación relativa al año de 1600 y a la primera mitad de 1601. Por lo que ve a las disposiciones que conciernen a lugares del marquesado del Valle, téngase presente nuestro apartado 7, *infra,* pp. 682 y *ss.*

El carácter continuo y compulsivo del repartimiento minero se advierte en el mandamiento del conde Monterrey de 11 de enero de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CXLII, p. 387), en el que dice que por parte de los mineros de las minas de Temascaltepeque le ha sido hecha relación que los indios del pueblo de Calimaya, que acudían a ellas con el servicio personal, fueron reservados por este virrey por cierto tiempo para acudir a la obra de su iglesia, el cual era cumplido; y por la falta que hacen en las minas se le pidió mandase hacerles acudir como de antes lo hacían; lo cual concede, y manda al alcalde mayor de esas minas les haga acudir con el servi-

cio personal que debieren y están obligados, compeliéndoles a ello como más convenga.

El mismo virrey, a 15 de enero de 1600 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CXLIV), hace saber al alcalde mayor de las minas de San Agustín Oçumatlán, que Alonso de Angulo, en nombre de su madre y sus hermanos, le ha hecho relación que, habiéndose por el virrey dado mandamiento para que a los mineros de dichas minas que tuviesen haciendas pobladas y en pie se les diesen 27 indios de repartimiento por tiempo de seis meses para su mejor avío y que en ellas se echase de ver su aumento y utilidad; y que por este tiempo suspendiese el alcalde mayor la ejecución que por lo que debían a S.M. se les había hecho a tales mineros; dicho alcalde mayor, había repartido esos indios tan solamente a las haciendas de Villaseñor y Tomás de Hordas y Ventura Yáñez, no queriendo dar ninguno a la que el solicitante y su madre y hermanos allí tienen, aunque la mantienen poblada con casas, ingenio, lavadero, azogues, minas y más de 4 000 quintales de metal sacados y cinco indios de cuadrilla; y el suso dicho alcalde mayor había ido a la ciudad de Valladolid y ejecutado a su madre y hermana en una casa y en otros bienes. El quejoso pedía que se le diesen indios de repartimiento y el virrey sobreseyera por el dicho tiempo la ejecución. El virrey no provee sobre la ejecución en el mandamiento, pero sí ordena al alcalde mayor que se dé al solicitante el género de socorro de indios que se dio a las otras haciendas contenidas en el mandamiento de 31 de agosto de 1599, conforme al beneficio que trajeren y con las condiciones en el dicho mandamiento contenidas.

A 31 de enero de 1600, el conde de Monterrey ordena al juez repartidor de las minas de Çacualpa (*Fuentes*..., IV, doc. CXLIX), que no lleve a los mineros más de medio real por la saca de cada indio que les repartiere, guardando en esto su instrucción, so pena de devolverlo con el cuatro tanto, y se proveerá del remedio que más convenga.

También se hace saber al juez repartidor de las minas de Çacualpa (*Fuentes*..., t. IV, doc. CL), que Lope de la Rivera, vecino y minero en ellas, por sí y en nombre de los demás mineros, ha hecho relación que por la forma del repartimiento se menoscaban sus haciendas, lo cual se remediaría dándoles por las mismas haciendas conforme al beneficio de cada una y a un señalamiento y repartimiento, que era lo mismo que se hacía en las minas de Tasco y las demás del reino. El virrey manda al juez repartidor que haga

el repartimiento de los indios por las haciendas de minas conforme a la necesidad de cada una y a su instrucción, sin exceder, con apercibimiento que haciendo lo contrario se proveerá contra él lo que convenga. [Es un ejemplo del derecho de petición de los mineros frente al juez repartidor y de la atención que le concede el virrey].

A 31 de enero de 1600, el virrey conde de Monterrey dice (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLI) que de la visita que hizo por comisión del propio virrey Juan de Frías Salazar a las minas de Çacualpa y estado de las haciendas de ellas, parece la falta grande que en ellas hay de gente de repartimiento para su avío y beneficio, y que por ser de las más importantes de este reino convendría socorrerlas con alguna cantidad; por testimonios que se han presentado por parte de los mineros parece que la hacienda que más indios tiene del dicho repartimiento son cuatro o cinco, por no repartirse a todas sino solos 126. El virrey manda que, en adelante, el pueblo de San Mateo Atengo, que no da servicio a ninguna parte, dé a las minas de Çacualpa el que le cupiere cada semana a razón de cuatro por ciento conforme a su última tasación, los cuales pueda cobrar el juez repartidor en la forma que los demás de su repartimiento para repartirlos entre los mineros, rata por cantidad de lo que beneficiaren, conforme a su instrucción, haciéndoles buen tratamiento y paga como está mandado.

Esa misma escasez de servicio mueve al virrey a mandar, a 31 de enero de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLII), a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos que dan servicio a las minas de Çacualpa, que acudan a ellas con el que les cupiere a razón de cuatro por ciento enteramente conforme a sus tasaciones, no estando por el virrey reservados para algún efecto; si tienen remisión en cumplirlo, les compela a ello el juez repartidor conforme a su comisión e instrucción.

El mismo virrey, a 10 de marzo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLVIII), habiendo visto lo pedido por Rodrigo de Çarate y Villegas, por los mineros de Tasco, acerca de que se les manden dar veinte indios del repartimiento, los más expertos, para el desagüe de algunas minas que por falta de servicio y poca conformidad de los dueños se dejan de labrar, y que éstos se repartan por mano del alcalde mayor de dichas minas, dijo que conviene ser informado qué minas son las que están con necesidad de desaguarse, la ley e importancia de los metales, y la utilidad que se seguiría de su labor y beneficio, y quiénes son los interesados, y qué indios serán

menester, y por qué tiempo, y mandó al alcalde mayor [don Alonso de Guzmán] que informase en particular de cada cosa y enviase su parecer jurado. [Véase *infra,* p. 207].

También en relación con las minas de Tasco, dicho virrey ordena a 18 de marzo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLX), que el alcalde mayor reciba la información que dieren los mineros acerca de su petición de prohibir la siembra y beneficio de la caña de azúcar, por sembrarla y beneficiarla algunos españoles y otras personas, haciendo de ella vino que venden a los indios que tienen en sus haciendas, que es causa de muchas muertes, enfermedades y otros daños, por lo cual cesa el beneficio de ellas y se siguen otros inconvenientes. [Es decir, el alcoholismo constituye un impedimento para la explotación minera eficiente].

El mismo virrey, a 20 de marzo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXI), hace saber al juez repartidor de las minas de Guanaxuato, que Diego de Avilés, diputado de ellas, le ha hecho relación que respecto de no venir al repartimiento los mismos indios a quien les cabe su tanda sino otros alquilados en su lugar, se huye la mayor parte de ellos, y no pueden ser compelidos a que vuelvan a hacer su servicio por no haber claridad para ello e irse a diversas minas y estancias, pidiendo proveer de remedio conveniente. El virrey manda al juez repartidor, so pena de suspensón de su oficio, no dé lugar a que vengan al repartimiento a servir unos indios por otros sino aquéllos a quien por su tanda les cupiere, haciendo todas las diligencias para sacarlos de cualesquier partes donde estuvieren y pudieren ser habidos. [Esta orden subraya el carácter personal y no sustituible que se quiere dar a la tanda del servicio].

Un ejemplo completo del nombramiento y de la instrucción del juez repartidor de las minas de Çultepeque en Gaspar Çapata del Mármol se encuentra en los documentos CLXIV y CLXV del tomo IV de las *Fuentes...*, expedidos por el conde de Monterrey a 24 de marzo de 1600. Aquí solamente cabe destacar lo siguiente. El juez es también alcalde mayor nuevamente proveído en tales minas. Puede con vara de justicia enviar persona a compeler a los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de donde están mandados dar indios, a que los envíen al repartimiento, los que les cupieren conforme a los últimos mandamientos que se hayan dado; y traídos, los reparta entre los mineros y personas que tuvieren haciendas de minas y sacan plata, dando a cada uno la cantidad que le cupiere según lo que beneficiare y necesidad que tuviere. Los

indios sólo se ocupen en los efectos para que se mandan dar y no les hagan trabajar de noche, y los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde, y les paguen su trabajo acostumbrado. El juez lleve por razón de su trabajo los cuartillos de plata que se acostumbran pagar por la saca de cada indio repartido. La instrucción es precisa acerca de que por ahora cada indio ha de venir al repartimiento tres semanas en un año de cuatro en cuatro meses una semana y no más, excepto los mozos solteros de quince años que han de venir cuatro semanas en el año y quedan reservados los principales y algunos para cosas tocantes a sus pueblos. No han de dar indios los pueblos para otro efecto, excepto algunos oficiales si extraordinariamente se mandaren dar. Los indios vengan al servicio los lunes de cada semana y se repartan por la tarde, de manera que comiencen a servir los martes por la mañana hasta el sábado, y descansen el domingo y oigan misa, y vuelvan a servir el lunes siguiente, y por la tarde los despidan y paguen a cada uno seis tomines en reales, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente. Para no agraviar a los principales y a indios que se mandaren dar para servicio de ellos y obras públicas, y para no compeler a los mandones, viejos e impedidos, se reservan a cada pueblo de los susodichos la quinta parte. El repartidor tenga libro en el cual asiente los indios que cada pueblo envía, y de qué barrios y tequitlatos son, y dará a cada uno en medio pliego de papel el nombre del indio y el día, mes y año que vino, para que lo guarde, y cuando volviere otra vez por su rueda, y lo mismo por la tercera vez, dándole a entender que, venidas estas tres veces, ha cumplido, y no han de venir más al servicio; por esta razón no se les ha de llevar derecho ninguno. También los indios gobernadores de los pueblos tengan registro escrito de los indios que enviaren. Los gobernadores y alcaldes y personas que recogen los indios no reserven más a unos que a otros, y por esta razón no les lleven dinero ni otra cosa alguna, so pena de que vuelvan lo que llevaren y hayan de servir una semana en la obra con cada uno con quien lo hicieren. Si a los alguaciles les faltaren algunos de los que se entregaren por dejarlos ir o darlos a otras personas, han de servir por el indio que faltare. A los alguaciles indios que trajeren la gente a las minas, el juez dé a cada uno un real de plata por cada ocho indios.

En 29 de marzo de 1600, el virrey manda al alcalde mayor de las minas de Tlalpuxagua y Oçumatlan (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXX), que dentro de ocho días envíe testimonio sacado del libro

de la marca de esas minas, de la cantidad de plata que en seis meses ha marcado cada hacienda (de tres a las que se mandaron dar 27 indios de repartimiento a 31 de agosto de 1599), agregando que por ese tiempo se suspendiese la ejecución hecha por lo que debían a S.M. de azogues. El virrey quería saber el provecho que de ellos había resultado.

El mandamiento del conde de Monterrey de 9 de mayo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXXVIII), ordena en general que los jueces repartidores a quienes se permite valerse de algunos indios, no se aprovechen de más ni excedan de lo aquí contenido. Y declara que el juez repartidor puede emplearlos no sólo en el servicio de su persona y casa sino de sus granjerías que no sean de labranzas, crianzas ni minas, beneficio de metales ni otras que de su naturaleza o por tequios excesivos sean peligrosas o agraviadas, conforme a las ordenanzas. A los indios se pague en dinero, un tanto por cada día, semana o mes como se concertare, sin que se tenga respecto a la mucha o poca hacienda que se hiciere. [*Supra*, p. 100].

Según mandamiento del mismo virrey de 16 de mayo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXXXII), don Diego Fernandes de Velasco, encomendero de los pueblos de Çavina Arantza y Comanxa y sus sujetos, por petición de 5 de enero de 1598, hizo relación que los dichos indios iban al servicio de las minas de Guanaxuato más había de 22 años; y por ser lejos y hacérseles malos tratamientos y entretenerles las pagas y hacérselas en ropa eran vejados y se le despoblaban; pidió se trocase el servicio yendo a Valladolid y a otras partes más cómodas. Vista la información sobre la distancia y temples y otras diligencias, el virrey mandó que los indios de dichos pueblos que iban al servicio de Guanaxuato fuesen en adelante al de Valladolid y al ingenio de azúcar de don Fernando de Oñate, y que en su lugar fuesen a Guanaxuato los de otros pueblos expresados en el mandamiento. El gobernador y alcaldes de estos pueblos se agraviaron y pidieron se deshiciese el trueque por serles dañoso. El virrey mandó que el licenciado don Juan de Valderrama, que iba a tomar residencia al alcalde mayor de Mechuacán, fuese a esos pueblos y, sin escribir, se informase de la voluntad de los indios de ellos, y si lo que así pedían era por inducimiento; el cual fue a los pueblos, y visto por el virrey lo que informó, manda al juez repartidor de los indios de servicio que se dan a las minas de Guanaxuato, que en adelante haga ir al servicio de ellas a los indios de los pueblos de Savina Aranza y Comanja y sus sujetos, como iban

antes que se hiciese el trueque, y a ello les compela. [Como se ve, el encomendero tendía a librar a los indios de su encomienda del servicio minero, pero acaba perdiendo la orden de trueque del servicio que había obtenido]. En México, a 10 de octubre de 1600, se dio este mandamiento por duplicado para que se guarde en la ciudad de Valladolid.

El desagüe de las minas de Tasco vuelve a ser objeto de la atención del conde de Monterrey por mandamiento de 26 de mayo de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXXXV), en respuesta a la petición por parte de los mineros de mandarlos socorrer con alguna cantidad de indios de los más expertos para el desagüe de algunas de ellas, por ser de mucha ley, que por falta de servicio se dejaban de labrar y poca conformidad de los dueños. El virrey había ordenado —como vimos, a 10 de marzo de 1600, *supra,* p. 203— que don Alonso de Guzmán, alcalde mayor de dichas minas, le informase la necesidad que había de hacer el dicho desagüe y la ley e importancia de los metales y la gente que sería menester y por qué tiempo, dando en ello su parecer. Dicho alcalde mayor envió cierta relación por la cual consta que las minas que tienen necesidad de desaguarse son las siguientes:

—la de Alonso de Espinosa y García de Vega;

—la de El Sacramento, de que son dueños don Luis de Bracamonte y Antón Berra y sus consortes;

—la mina que llaman de San Pedro, de Melchor de Ayala y sus compañeros, que es la más importante;

—la de García Vega, en Acamistla;

—la de Rodrigo de Çárate y sus compañeros;

—otra que llaman de los tercios del dicho Rodrigo de Çárate y consortes;

—la de Santa Ana, de Felipe de Palacios;

—la de la gran campaña del Cerro Rico, de don Luis de Castillo y compañeros;

—otra que dicen de El Resquicio Alto, del dicho Rodrigo de Çarate;

—la mina de la Piedra, de Silvestre Espíndola, Nuño Mendes y consortes;

—la de la Cata Honda, de Felipe de Palacios y sus compañeros;

—la mina de Mesquititlán, de Juan Domíguez y consortes;

son doce minas en total (t. IV, p. 429); las cuales para poderse labrar, por ser de mucha ley y los metales de que resultaría utilidad

general, serían menester 60 indios por dos años. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor y a los diputados de dichas minas, que se junten con los mineros y tornen a rever si por haber muchos metales sacados que por falta de indios no se pueden todos beneficiar, los que así han pedido [para el desagüe] les harían falta para esto; y si vieren que es más necesario que se den para el desagüe, hagan que se den 30 indios del repartimiento, entresacados de lo que en el repartimiento han de haber los interesados, repartidos respecto de las haciendas de cada uno, cumpliendo el repartidor lo que el alcalde mayor y diputados ordenaren sin excusa alguna.

También ordena el conde de Monterrey, a 8 de junio de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CXCI), en respuesta a petición hecha en nombre de los mineros de Tasco, que las justicias de los pueblos de Chilapa, Tistla, Mochitlán y los demás a quien está mandado acudir con servicio, que conforme a los mandamientos del virrey le den entero y cumplido sin que haya falla ni descuido, compeliéndolos con el rigor que convenga. Los mineros habían representado que, aunque estaba mandado que los indios de los pueblos de Chilapa, Tistla, Mochitlán, Çumpango y los demás de tierra caliente, acudiesen con el servicio personal que les fue señalado para el de las minas, no lo hacían, favoreciéndose de las justicias, las cuales, habiendo de ayudar a los ejecutores que les iban a compeler, no lo hacían, antes les daban mano para que se ausentasen, y no cumplían el servicio, contraviniendo las órdenes por el virrey dadas. [Había en este caso diferencia de temple, pero no obstante este impedimento de ley, el virrey accede a la petición de los mineros, diciendo ser justo por lo que importa al servicio de su majestad ayudar a las dichas minas].

A 23 de junio de 1600, el propio virrey ordena que el juez repartidor de Guanaxuato no lleve por cada indio más de medio tomín y dé autoridad a la persona que nombraren los mineros para que los traigan (*Fuentes...*, t. IV, doc. CXCVII). Por parte de los mineros de Guanaxuato le había sido hecha relación al virrey que por carta suya estaba dada orden al juez repartidor de ellas para que enviase persona que trajese los indios que se dan para el servicio de sus haciendas a satisfacción suya; y que aunque les lleva de los que se traen, de cada uno un real para la persona que va por ellos, no les es a propósito por ser criado del juez repartidor, defraudándoles en los mejores, dando los que trae a personas que no

son mineros. El virrey manda al juez repartidor que no cobre por los indios que repartiere más de medio real de cada uno como le está tasado, y so pena de suspensión de oficio no dé indio alguno a persona que no tenga hacienda moliente y corriente que sea fundada. Y permite a los mineros nombrar persona a su satisfacción que sea probada por el alcalde mayor con el salario que quisieren para ir a recoger los indios conforme a los mandamientos dados. El juez repartidor dará favor a la persona que así nombraren los mineros. (A 2 de agosto de 1600 se dio duplicado para las minas de Çultepec y el alcalde mayor guarde la orden que por carta del virrey se le da sin exceder en manera alguna).

El conde de Monterrey, a 8 de julio de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CXCIX), a petición de Diego Temiño, vecino y minero en las minas de Çultepeque, aprueba la libranza que tiene del alcalde mayor y juez repartidor de dichas minas, de seis indios ordinarios de repartimiento en el pueblo de Tlacotepeque, por ser el más cercano a sus haciendas.

A continuación, el 21 de julio de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCIII), dicho virrey ordena que el juez repartidor de las minas de Çultepec guarde la costumbre sobre el repartir los indios en corral. Diego de Temiño, diputado de ellas, había hecho relación que los indios señalados para el avío y beneficio de las haciendas que hay en dichas minas son muy pocos, y éstos ha sido costumbre antigua de veinte años a esta parte llevarse al corral para que de él se dé a cada persona los que le cupieren respecto del avío y beneficio que tuviese, y demás de la costumbre está ordenado por provisión real; y de pocos días a esta parte se han dado los indios por libranzas y otros por mandamientos del virrey que se han ganado con relaciones siniestras, siendo en perjuicio del común y de los pobres a quien se quitan los que les pertenecen, pidiendo que el repartimiento se hiciese con igualdad, haciendo venir los indios al corral de donde se diesen con ella a las personas a quien perteneciesen. El virrey manda guardar la costumbres antigua y que no se innove sin consultar al virrey y dar razón de lo que en esto se debiere hacer y él mande lo que convenga.

El nexo entre la importancia de la hacienda y el número de indios de repartimiento que obtiene, tantas veces mencionado, vuelve a ser objeto del mandamiento del conde de Monterrey de 24 de julio de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCIV), por el que hace saber al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Çichu, que el

minero Juan Fernandes de la Fuente le ha hecho relación que tiene en administración una hacienda de don Cristóval de Oñate, que es la más gruesa y de más ordinario beneficio que las otras haciendas que no usan de azogue, por tenerle como le tiene, y pidió se le acudiese con más gente de la ordinaria para su avío y beneficio como se suele hacer en semejantes ocasiones; el virrey manda al alcalde mayor y juez repartidor, que visite la hacienda y, conforme a la necesidad y beneficio que tuviere, le acuda con indios del repartimiento sin que reciba agravio.

La índole compulsiva del repartimiento queda de manifiesto en varios de los mandamientos que da el conde de Monterrey en este período. A 14 de agosto de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCIX), dice que Hernando Vetancor, alguacil recogedor de los indios del repartimiento de las minas de Cimapán, ha hecho relación que, acudiendo a los pueblos de Misquiaguala y Tlacotlapilco a cobrar los que son obligados a dar, se lo impiden las justicias y ministros de doctrina por sus particulares intereses; por lo cual nunca acuden los indos, de que se sigue mucho desavío a las minas; y pedía que el corregidor de Misquiaguala le volviese una espada y daga que le quitó sin causa. El virrey manda al corregidor que dé al alguacil la ayuda necesaria para que los indios cumplan su obligación en cuanto a ir a servir a las minas, y le vuelva las armas que le tomó, o dé la razón por donde no lo deba hacer. [El incidente de la espada y la daga muestra que el alguacil recogedor no iba desarmado a reclamar los indios para el repartimiento].

La práctica del sonsaque reaparece en el mandamiento de 21 de agosto de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCX), porque Bartolomé del Águila, vecino y minero de Tasco, había informado que algunos mineros tienen en su servicio muchos indios que se han ido del suyo con deuda que le deben, y pedía mandamiento para que los pueda sacar de su poder. El virrey manda al alcalde mayor de dichas minas que vea la ordenanza en esta razón hecha y la cumpla, y en lo que pide Bartolomé del Águila provea lo que sea justicia. [Es visible en este caso que el amo refuerza su petición al mencionar la deuda de los operarios].

A 31 de agosto de 1600, el conde de Monterrey hace saber al juez repartidor de las minas de Çultepec (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXI), que el diputado Diego Temiño le hizo relación que las haciendas de dichas minas no estaban de todo punto aviadas ni con el beneficio que se requería, de que resultaba daño a los reales

quintos, por no tener la gente de servicio necesaria, teniendo cantidad de metales sacados que se dejaban de beneficiar por la dicha falta; que les sería de importancia que los indios del pueblo de Çuçeo, que estaban en cercanía del de Cusamala, que acuden a las minas, fuesen a ellas, y con esto irán en aumento; por información que presentó hecha ante la justicia constaba no estar el pueblo en más distancia de 22 leguas, y ser de un temple, y no estar repartidos esos indios en ninguna parte. El virrey mandó al diputado que diera otra información en esta corte, por lo cual consta ser la distancia cierta y el camino de un temple y que el río que pasan de Asuchitlán se vadea en tiempo de seca y en el de las aguas hay balsas con las que con seguridad se puede pasar. Atento a esto, y al parecer del licenciado Gaspar de Valdés, abogado de la Real Audiencia a quien lo remitió el virrey, manda que en adelante dé orden el juez repartidor que los indios del pueblo de Cuseo acudan a las minas con la cantidad que les cupiere a razón de cuatro por ciento conforme a su última tasación, cada mes, de manera que al fin de él se vayan trocando otros en su lugar por rueda, repartiéndolos en las haciendas del real de Gueiatengo donde por ser de su mismo temple se han de ocupar y no en otro alguno, teniendo cuidado de su buena paga y tratamiento a razón de a seis reales a cada uno cada semana, demás de la paga que se les ha de hacer de la ida y vuelta a sus casas, conforme a la distancia, a real por cada seis leguas; y siendo necesario, compela como convenga a los indios del dicho pueblo que den el servicio por entero, y para ello las justicias del pueblo den la ayuda necesaria. [Es clara la extensión del servicio compulsivo a un pueblo situado a cierta distancia, que se dice ser del mismo temple de las minas, con duración ampliada a un mes; la paga del camino y del trabajo queda especificada].

El servicio para las minas de Çultepec vuelve a ser objeto del mandamiento del conde de Monterrey dado a 2 de septiembre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXII), por cuanto el diligente diputado Diego Temiño hizo relación que las haciendas estaban desaviadas y se sacaba muy poca plata por falta de gente de servicio, y mayormente por la que hacían los indios del pueblo de Asuchitlán, que por orden del virrey se había aplicado para las minas; los cuales, con ocasión del pleito que sobre ello trataban en la Real Audiencia, pretendiendo ser reservados de dar el servicio, habían dejado de darle, alegando estar en mucha distancia, y ser de diferente temple, y tener en el camino un río caudaloso

y de peligro, siendo contrario a la verdad, por no estar en más distancia de veinte y una leguas, y que el río grande en tiempo de seca se pasa por vados seguros, y en el de aguas con balsas; y haber un real de las minas de tierra caliente que es de su mismo temple, demás de que de ordinario acostumbran ir a las minas los indios de allí con sus granjerías; y que gobernando el virrey don Martín Enríquez daban por su mandado el servicio. Pedía que, sin embargo de la suspensión que se hizo por la Real Audiencia en razón del pleito (en el que el procurador de los mineros dejó pasar el auto de la Real Audiencia en cosa juzgada), declarase el virrey deberse dar el servicio. Dio parecer el licenciado Gaspar de Valdés, abogado de la Real Audiencia, y entendido por el virrey lo mucho que se justifica darse este servicio, y que no sería ir contra el auto de la Audiencia por haber sido la reserva no teniendo justificación de lo que en el pleito parece, que era ninguna de parte de los mineros, manda que en adelante los indios del pueblo de Asuchitlán, den ordinariamente cada mes a las dichas minas el servicio a razón de cuatro por ciento conforme a su última tasación, los cuales se vayan trocando cumplido el mes de su tanda, y el juez repartidor de las minas los compela a que le den por entero, y los reparta en el real Gueiatengo y no a otro por ser de un mismo temple, dando orden que sean bien tratados y pagados a razón de seis reales cada uno por cada semana, demás de la ida y vuelta a real por seis leguas, y las justicias de su majestad del pueblo hagan guardar el dar el servicio, dando la ayuda necesaria. [Esta orden guarda semejanza con la relativa al pueblo de Cuçeo por la distancia y la duración mensual del servicio con la diferencia de que aquí los indios de Asuchitlán habían ganado su recurso ante la Audiencia, que el virrey pasa por alto al no considerarlo justificado].

El 6 de septiembre de 1600, el mismo virrey hace saber al juez repartidor de las minas de Pachuca (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXIII), que Francisco Sánchez Bañares, vecino y minero de ellas, le ha hecho relación que habiendo de algunos días a esta parte acrecentado el beneficio ordinario y hecho un ingenio de caballo en que ha gastado cantidad de pesos de oro, no le da el juez repartidor el socorro y repartimiento de indios necesario. El virrey manda que, conforme a la necesidad y beneficio del solicitante y a las demás haciendas, dé el juez repartidor la cantidad que le cupiere en igual proporción o ponga la razón para no darlo al pie de este mandamiento. [Es otro caso de ajuste del repartimiento a

la importancia de la hacienda de minas, dado que en ella había acrecentamiento del beneficio].

Si a veces se acumulaban los cargos de juez repartidor y de alcalde mayor de los reales de minas en una misma persona, en otros casos es neta la distinción, como ocurre en el mandamiento del conde de Monterrey de 9 de septiembre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXV), por el que manda al juez repartidor de las minas de Guanaxuato, que en adelante, todo el tiempo que en ellas estuviere proveído por alcalde mayor Rodrigo de Çarate y Villegas, le acuda ordinariamente cada semana con tres indios de los que repartiere, para el servicio de su casa y el de los reales, a los cuales haga buen tratamiento y paga como está ordenado.

También se refiere a las minas de Guanaxuato el mandamiento del virrey de 20 de septiembre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXVIII), por el que hace saber al alcalde mayor y al juez repartidor de esas minas, que el secretario Niculás Escoto le ha hecho relación que él tiene la mina del Cuchillo, que ha sido de mucha consideración, y no se labra por causa de mucha agua que de ella sale, para lo cual ha hecho una noria otro minero que tiene otra mina en la derecera de ésta más baja, pidiendo que porque para labrar la mina del Cuchillo era menester limpiarla y hacerle un jacal y otros remedios, por tiempo de seis meses se le acudiese con seis indios cada semana del repartimiento de las dichas minas. El virrey manda que ambos [jueces] juntos y no el uno sin el otro vean lo susodicho, y enterándose de la verdad, envíen al virrey carta cerrada de la necesidad e importancia de la mina, y qué indios y por cuánto tiempo son menester, y si totalmente no podrán hallarse alquilados, y si hay algunos pueblos cerca de donde poderse dar sin ser del repartimiento. [Al comienzo del mandamiento pudiera entenderse que el alcalde mayor y el juez repartidor eran una misma persona, pero luego se ve claramente que seguían siendo funcionarios distintos. Es notorio el interés que pone el virrey en inquirir si los indios alquilados podrían evitar que fueran del repartimiento los solicitados por el minero].

El conde Monterrey, a 27 de septiembre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXXI), hace saber al juez repartidor de las minas de Guautla, que Cristóval de Pastrana le ha hecho relación que en ellas tiene una hacienda de minas y un ingenio de fundición en la Fresneda adonde se llevan a beneficiar los metales de ellas; y para esto se le dan doce indios librados en el pueblo de Santiago Tecali,

los cuales no son suficientes por ser la hacienda gruesa y haber ido en crecimiento. Antes, por orden del virrey su antecesor [es decir, don Luis de Velasco, el segundo], confirmada por el conde de Monterrey, se le han dado catorce indios librados en el mismo pueblo; y tenía necesidad de acrecentarle la cantidad con veinte indios ordinarios como se dan a la hacienda de don Cristóval de Oñate circunvecina a la suya, no siendo menos la una que la otra, dándoselos de los que el pueblo da a la ciudad de Los Ángeles que se ocupan en cosas de menos consideración. El virrey manda que el repartimiento de indios que el juez repartidor hizo con los diputados de las minas para cada hacienda se guarde como en él se contiene, y no habiendo visitado la hacienda de Cristóval de Pastrana la visite personalmente para ver si quedó en alguna cosa agraviada en cuanto a no darle enteramente los indios de que tiene necesidad respecto del beneficio que trae, sobre lo cual enviará su parecer jurado, para que visto, provea el virrey lo que convenga.

El conde de Monterrey, a 14 de octubre de 1600 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCXXVIII), hace saber al alcalde mayor de las minas de Cimapán, que Juan Maldonado, vecino y minero en ellas, le ha hecho relación que él compró una hacienda de minas de los herederos de Antonio Fernandes, difunto, a la cual, habiéndose dado siempre indios de repartimiento, se los quitaba ahora dicho alcalde mayor sin haber causa alguna. El virrey manda que no haga novedad en el dar los indios de servicio a la hacienda del quejoso sin causa razonable, y si la hubiere, informe al virrey para que provea lo que convenga. [Sabemos que en las haciendas de campo, la transmisión de la propiedad por venta o herencia solía estar acompañada de la retención de los gañanes para el servicio del nuevo propietario; aquí vemos aceptado el mismo sistema en el caso de indios de repartimiento para una hacienda de minas. Ahora bien, en uno y en otro caso, no se considera legalmente que los indios pertenezcan a la propiedad y pasen con ella, sino que el nuevo amo tiene, como el anterior, derecho a la acción sobre el servicio, en particular si los operarios están endeudados].

Es de carácter general pero aplicable también a los indios de minas, lo ordenado por el conde de Monterrey a 21 de octubre de 1600 (*Ordenanzas*..., doc. XIV), sobre que no se dé a los indios más que tan solamente seis pesos de oro común adelantados. Hace referencia a la ordenanza del virrey marqués de Villamanrique de 26 de enero de 1589 para que a los indios de ser-

vicio no se les diese más de un peso adelantado. Después de consultar al acuerdo de la Real Audiencia, el conde de Monterrey aprueba dicha ordenanza, con que el peso en ella contenido se entienda a seis pesos, y esta cantidad se pueda cobrar de los indios en la forma que su majestad tiene dada por su real cédula librada en Madrid a 20 de junio de 1577 [parece ser la inserta en *Ordenanzas*..., doc. LXI, si bien con fecha de 20 de junio de 1567], y declaraciones cerca de ella hechas por este virrey y la Real Audiencia, de un acuerdo juntamente, por auto de 12 de este presente mes y año de la fecha de éste [es decir, de octubre de 1600], y no de otra manera; lo cual se entienda sin perjuicio de lo permitido por el conde de Monterrey y los virreyes sus antecesores en favor de los mineros, labradores y obrajeros, cerca de que pueden dar adelantado a los indios navorios y gañanes y a los que sirven en los obrajes, [parece entenderse hasta los seis pesos], porque aquello se les ha de cumplir sin embargo de lo contenido en esta ordenanza. (Se manda guardar por el mismo virrey el 12 de agosto de 1602. A.G.N.M., *Ordenanzas,* II, 126). [*Supra,* pp. 101, 102].

De índole algo distinta a los mandamientos anteriores es el del mismo virrey de 5 de marzo de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLIII), en el que dice que Diego de Ocampo, alguacil mayor de las minas de Tasco, le ha hecho relación que de los pueblos de la jurisdicción de ellas siempre se habían dado indios para el servicio de la cárcel de dichas minas, y de esta forma le tenían los presos y había la limpieza y agua necesaria, los cuales no se dan y padecían necesidad, pidiendo mandase acudirles con el dicho servicio. Visto por el virrey y enterado de la costumbre que en esto ha habido, manda al alcalde mayor que, en adelante, haga que de los pueblos de su jurisdicción, cada uno por su tanda y rueda, den para el servicio de dicha cárcel, cada semana, fuera del ordinario que estuvieren obligados a dar, dos indios, compeliéndoles a ello si fuere necesario, con que se les haga buen tratamiento y paga como está mandado.

Sin variación con respecto a los textos que ya conocemos, el conde de Monterrey expide nombramiento e instrucción al juez repartidor de las minas de Tasco, don Alonso de Guzmán, alcalde mayor de ellas, en 5 de marzo de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLIV y CCLV).

El propio virrey, a 12 de marzo de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLVI), dice que Amador Pérez, a quien tiene proveído por admi-

nistrador de la sal y maíz de las minas de Tasco, le ha hecho relación que por tener en ellas su casa y familia tenía necesidad de algunos indios de servicio y repartimiento de zacate por la mucha falta que hay allí de todo, pidiendo hacer con él en esto lo mismo que se hacía con las justicias. El virrey manda al alcalde mayor de las minas, a cuyo cargo es el repartimiento de los indios de ellas, que dé a Amador Pérez un indio cada semana de los del repartimiento para el servicio de su casa y un real de zacate como se da a las justicias. [Este texto informa que hay en las minas de Tasco escasez de todo, y que las justicias, y ahora también el administrador de la sal y del maíz, son ayudados con servicio y repartimiento de zacate].

El conde de Monterrey, a 11 de mayo de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXVIII), dice que por parte de los mineros de Chichicapa, de la provincia de Guaxaca, se le ha hecho relación que los metales de ellas son muchos y de subida ley, en cuyo beneficio estaban ocupadas muchas personas, tratando de fundar haciendas, y padecían necesidad de servicio de indios por no habérseles dado repartimiento de ellos; pedían ayuda de gente para continuar el beneficio o a lo menos para proseguir la fundación de las haciendas y edificios de ingenios, cuadrillas y casas de ellas, de los pueblos comarcanos que no dan otro servicio y son de un mismo temple y de los que se dan al de la ciudad de Antequera, dejando a cada vecino un indio para su casa y quitándoles los demás que tuvieren, y quitando la mitad de la gente que se da a las minas de la Madalena donde hay cuatro haciendas solas no tan importantes como las de las minas de Chichicapa de donde se saca mucha cantidad de plata. Y presentaron un memorial que contenía en particular los indios que se podían quitar a los vecinos, dejando uno a cada uno de los que tienen a dos. El virrey mandó que lo viese el licenciado Blas de Sandi, persona que ha administrado justicia en dicha provincia y tenido a su cargo el repartimiento de la ciudad, el cual informó al virrey en esta razón, y también lo vio don Luis de Monsalve, juez repartidor de la ciudad de Antequera, y declaró que contenía relación cierta y verdadera. Y teniendo consideración al aumento y conservación de dichas minas y mineros de ellas, ha parecido al virrey que, aunque por ahora no ha lugar de darles nuevo repartimiento de indios como pretenden, se les ayude con algunos del de la ciudad, reformándolo para que puedan proseguir en los edificios de sus ingenios y haciendas, y aplicarlos a esto

por el tiempo que baste como negocio de mayor importancia, y que también ayuden a ellos los indios que de ingenios de azúcar se han quitado por el auto general proveído para que no se den indios compelidos ni de repartimiento a ingenios de azúcar en Nueva España, y en caso que éstos no caigan en cercanía de dichas minas, estando en comarca de la ciudad, se apliquen al repartimiento de ella, y se le quiten a él otros tantos de pueblos cercanos a ellas para que puedan los unos y los otros sin molestia servir donde se aplicaren. En esta conformidad, el virrey manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera que luego le reforme, quitando a todos los vecinos y personas de cualquier calidad a quien se reparten indios los que tuvieren más que uno, que éste les ha de quedar por ahora para el servicio de sus casas; y los que les quitare, que conforme a la dicha memoria serán 32, se han de aplicar a los dichos edificios [de ingenios y haciendas de minas de Chichicapa] en la forma que aquí se declara; y de los 48 indios que se dan a los mineros de la Madalena les quite los 24 para lo mismo, dejándoles los otros 24 para el beneficio de sus haciendas, 6 a cada uno; y asimismo aplique al mismo socorro el servicio de indios de los pueblos de Çoquitlán, Çola, Amatlán y Totolapa, que como del repartimiento antiguo de su cargo reconocen al repartidor, los que les cupiere a razón de cuatro por ciento conforme a sus tasaciones, quitando el servicio que de ellos se da a los ingenios de azúcar y otros efectos; y los 20 indios que tenía de los pueblos de Atlatlauca, Xayacatlán, Malinaltepec y otros comarcanos, Pero de Olivera para su ingenio, los cuales por caer lejos de dichas minas vayan a la ciudad y repartimiento de ella por estar en su cercanía, y en lugar de éstos vayan a los dichos edificios otros 20 de los que da el pueblo de Cuilpa al dicho repartimiento por caer cuatro leguas de las minas; y todos los indios que por este mandamiento se mandan dar, el juez repartidor de la ciudad los reparta entre los mineros para los dichos edificios y fundación de sus haciendas y no para otros efectos, haciendo de todos, que conforme a la memoria serán 106 indios, cuadrillas de a 8 o 10 cada una, para que juntos puedan con más comodidad y brevedad ayudar en ello y concluir las obras, porque habiéndose de repartir por menudo entre todos los mineros serían de poca importancia y se dilataría mucho tiempo lo que se pretende, procurando socorrer luego a los mineros que mayor necesidad tuvieren de ser ayudados respecto del estado de sus obras e ingenios, visitándolas, así para esto como

para saber si los tratan y pagan bien, no consintiendo que se sirvan de ellos metiéndolos en las minas ni en otra cosa fuera de los dichos edificios, ni los hagan trabajar de noche, ni los detengan más tiempo de una semana, y les paguen un real de plata a cada uno por día, castigando a los que excedieren, y no dándoselos de allí adelante sin orden expresa del virrey. Para ello y para que el repartimiento de su cargo se extienda al dicho socorro y para que a los indios los compela a dar el dicho servicio, yendo o enviando por ellos, a los pueblos, le da facultad cual de derecho se requiere, y manda a las justicias de S.M. de las partes donde cayeren que no se metan en cosa tocante a esta comisión, antes den la ayuda al juez repartidor para la ejecución de ella, lo cual se entienda por el tiempo que fuere voluntad del virrey. [Es claro que habiendo generalmente escasez del servicio de repartimiento, la introducción del nuevo socorro que pedían los mineros de Chichicapa requería de los difíciles ajustes que ordena el virrey. Obsérvese asimismo que la extensión del antiguo repartimiento para que comprenda el nuevo socorro no se destina propiamente a la labor de las minas sino a la construcción de los edificios y fundación de haciendas y no para otros efectos].

El conde de Monterrey, a 2 de junio de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLXX), extiende nombramiento de juez repartidor de las minas de Çichu a Hernando de Peralta Goñi, para el beneficio de las haciendas. Antes tuvo el cargo Gregorio de Soto Cavezón, alcalde mayor, en cuyo lugar está proveído Hernando de Peralta Goñi, a quien ahora el virrey nombra por juez repartidor por el tiempo que fuere alcalde mayor de dichas minas o por el virrey otra cosa se provea. Reparta los indios entre los mineros conforme al repartimiento que está mandado guardar y la instrucción que con este nombramiento le será entregada, en que se declara la ocupación que han de tener, el tiempo que han de servir, y la paga y comida que se les ha de dar a ellos y a los alguaciles indios que los han de traer, y cómo los han de curar si enfermaren, y que no se den a los que de otra manera se hubieren con ellos, procurando en todo lo posible su buen tratamiento y conservación. Y lleve medio real de plata por la saca de cada indio que repartiere, el cual le paguen los mineros a quien se dieren, y el servicio que su antecesor tuvo para su casa pagándoles. [No viene la instrucción anexa en el ramo General de Parte del A.G.N.M., habiendo un vacío entre el tomo V, fol. 315 y el VI, fols. 103v-104; los documentos

existentes de interés para la historia del trabajo se recogen y publican en las *Fuentes*..., al pasar del tomo IV al V de ellas].

Don Luis de Velasco, a 18 de mayo de 1594, había dado un mandamiento para las minas de Tasco sobre los indios navorios que sirven en ellas, y el conde de Monterrey mandó a 10 de septiembre de 1601 que se guardara en las de Tetela (*Ordenanzas*..., doc. XXXVIII). [No he podido hallar el primero y su sentido habrá de inferirse de otras órdenes semejantes].

[Es también nutrida la colección de documentos publicados en el tomo V de las *Fuentes*..., comprendidos entre los años de 1602 a 1604; de ellos todavía corresponden al gobierno del conde de Monterrey los que van hasta el 14 de octubre de 1603 (doc. CXLI), ya que entrega el mando a su sucesor el marqués de Montesclaros a 27 de octubre de tal año. El nuevo virrey comienza a proveer en la materia del trabajo indígena a partir del 4 de noviembre de 1603 (doc. CXLII) y continuaba haciéndolo el 23 de febrero de 1604 (doc. CCLXIX), postrera data que registra dicho volumen V de las *Fuentes*... Por lo que toca a la actuación de Montesclaros desde mediados de 1606 hasta mediados de 1607, véanse *infra* las pp. 242 y *ss.*].

[En el ramo de la Minería nos toca ver aquí lo que enseñan los textos de 1602 a 1604 recogidos en el tomo V de la citada obra. Como la reforma del repartimiento no llegó a introducirse en el que se daba para las haciendas de minas, los documentos se refieren al antiguo sistema y al progreso en la constitución de las clases de trabajadores voluntarios].

Los nombramientos e instrucciones para los repartidores se otorgan con destino a las minas de Çultepec (XLII, XLIII), Zacualpa (LXI, LXII), Çimapán (XCIX, C), la Magdalena en la región de Antequera (CXIV) y Sichu (CXXXIX). Dado que no hallamos, en el tomo IV, de las *Fuentes*..., la instrucción para el juez repartidor de las minas de Çichu de 2 de junio de 1601 veamos las que el mismo virrey conde de Monterrey da para el repartidor de las minas en Çultepec, Fernando de Peralta y Navarra, a 5 de septiembre de 1602 (*Fuentes*..., t. V, doc. XLIII, pp. 38-40). Los indios se repartan entre los mineros de las minas de Çultepec para el beneficio de ellas. Dará a entender a los indios de los pueblos que por ahora cada indio ha de venir al dicho repartimiento tres

semanas en un año, de cuatro en cuatro meses una semana y no más, excepto los mozos solteros de quince años que han de venir cuatro semanas en el año, y quedan reservados los principales y algunos para cosas tocantes a sus pueblos como *infra* se dirá. Hasta ahora se daban de los pueblos, indios para cosas diferentes, de que se ha entendido seguirse inconvenientes; así (como) por ocuparse muchos indios en recogerlos y llevarlos, en lo cual se ocupaban veinte indios en cada pueblo; el repartidor ha de dar a entender a los indios que no han de dar indios para otro efecto ninguno excepto algunos oficiales si extraordinariamente se mandaren dar. Los indios vengan al servicio los lunes de cada semana y se repartan por la tarde de manera que comiencen a servir los martes por la mañana hasta el sábado, y descansen el domingo y oigan misa, y vuelvan a servir el lunes, y este día por la tarde los despidan y paguen a cada uno seis tomines en reales y no en otra cosa, y el mismo lunes han de venir los de la semana siguiente, de manera que cuando unos se despidan han de haber venido los otros para que no se deje de trabajar en la dicha obra. Para que no parezca que se hace agravio a los pueblos que se entiende [incluir en el repartimiento a] principales y a los indios que se mandaren dar para servicio de ellos y obras públicas, y para que no sean compelidos al servicio los mandones, viejos, e impedidos, se reservan a cada pueblo la quinta parte. El repartidor tenga libro en el cual asiente los indios que cada pueblo envía, y de qué barrios y tequitlatos son, y dará a cada uno en medio pliego de papel el nombre del indio, el día, mes y año que vino para que lo guarde; y cuando volviere otra vez por su rueda; y cuando venga la tercera vez; dándoles a entender que venidas estas tres veces han cumplido y no han de venir más al servicio; no se les ha de llevar por esta razón derechos ningunos. Los gobernadores de los pueblos que dieren los indios para minas tengan asimismo por escrito o por pintura a los indios que enviaren cada semana y los barrios que son y tequitlatos y las veces que vienen a servir. Los gobernadores, alcaldes y personas que recogen los indios no reserven a unos más que a otros, ni les lleven dineros o cosa alguna por esta razón, so pena de que lo vuelvan y hayan de servir por sus personas una semana en la dicha obra con cada uno que lo tal hicieren. Si a los alguaciles que recogen los indios les faltaren algunos por dejarlos ir o darlos a otras personas, hayan de servir por el indio que faltare. Por el trabajo de repartir los indios [falta: el repartidor haya y lleve medio

real de plata por cada indio de los que repartiere], de lo cual ha de dar a los alguaciles indios que trajeren los indios de los pueblos a las minas a cada uno un real de plata por cada ocho indios. [No hay, por lo tanto, variantes importantes con respecto a las instrucciones anteriores que conocemos].

A fin de mantener el orden y la igualdad en el repartimiento de las minas de Chichicapa, se prohibió que se hiciera de noche o fuera del real principal y se exigió la presencia de un diputado de los mineros (CXXIX). La falta de cumplimiento de estas condiciones dio origen a la formulación de un cargo en la residencia que se tomó al repartidor (CXXX, CLVI).

El virrey intervino en favor de un minero de Guanaxuato que se quejó de que el repartidor, por pasión, no le daba indios (XCVII). Era obligatoria la asistencia de dos diputados al repartimiento de las minas de Tasco, o por lo menos de uno, para que se hiciera con más rectitud (CLVIII). Un repartimiento que se concedió para el desagüe de ciertas minas de Guautla, se suspendió a causa del mal tratamiento que recibieron los indios (XCVIII, con mención en nuestro apartado 7, *infra*, p. 682). El virrey procedió con severidad contra el repartidor que desobedeció una orden suya para que asignara a las minas de Chichicapa algunos indios que hasta allí se empleaban en el servicio de los vecinos de la ciudad de Antequera (CXV). Un mandamiento puso por condición para que se hiciera el repartimiento de indios a los mineros de Tasco, que éstos redimieran las obligaciones que tenían pendientes con la Real Hacienda en razón de la sal y el maíz que se les habían proporcionado a cuenta de ella (CXXVIII). Una buena hacienda de minas de Cuscatlan, jurisdicción de las de Tasco, marcaba todos los años mil marcos de plata, moliendo solamente de día con la ayuda de cinco indios de repartimiento, a los que se agregaron otros cuatro para el avío de sus haciendas (CIII). El virrey tenía proveídos ensayadores para las cajas reales de Zacatecas, Guadalajara, Guadiana y las congregaciones de minas de Tasco, Pachuca, Zacualpa, Guanaxuato, Guautla y San Luis Potosí, los cuales gozaban del servicio de algunos indios para ayuda de sus oficios (CXL). Una hacienda de minas en Pachuca pasó a poder de un convento de Sevilla por título de herencia (CCXXI).

El documento XIX, p. 16, contiene algunos datos sobre la división del trabajo en las minas. Se concedió cierto número de indios para el desagüe de las de Pachuca, además del servicio que

los pueblos estaban obligados a dar por repartimiento a razón del cuatro por ciento. Había, de esta suerte, indios repartidos especialmente para el desagüe y otros ordinariamente para el beneficio minero. Estos trabajadores, según aclara la misma fuente, se llamaban tapisques, a diferencias de los alquilados voluntariamente que se llamaban naborios. Los tapisques sólo trabajaban en la obra de los ingenios y desagües, pero no se consentía, y para ello había veedores, que se ocuparan en cavar ni en sacar metales a cuestas ni que entraran ni salieran de las minas.

Aclara un mandamiento de 9 de octubre de 1602, que se permitía a los amos de las minas de San Luis Potosí que mandaban a buscar naborios a la provincia de Michoacán, anticiparles ocho meses de salario, y que las justicias los obligaran a cumplir los pactos; los mineros solían quejarse de la resistencia que les oponían las autoridades y los religiosos para recobrar los indios que se les huían; anteriormente, un mandamiento de 15 de septiembre de 1597 y una ordenanza de 26 de marzo de 1598, habían regulado esta materia (XLIX). El apoyo que prestaba el virrey al trabajo voluntario en las minas se pone de manifiesto en la licencia que concedió a 7 de febrero de 1603 a los mineros de Temascaltepec para que pudieran recibir libremente en sus haciendas y cuadrillas a los indios naborios del pueblo de San Simón (LXXVII). Lo mismo determinó a 13 de junio de 1603 en cuanto a las minas de Sichu por lo que veía a los indios que se alquilaban voluntariamente de las provincias de Mechuacán, Xilotepec e Ysmiquilpa (XCVI). Además, los naborios que acudieran a residir en las minas de Pachuca y Temascaltepec, conforme a una carta del rey fechada en Lisboa el 4 de junio de 1582 y un mandamiento del conde de Coruña de 28 de noviembre del mismo año, gozarían de exención de tributos y servicios personales (CLXV, CCLXVIII). [Es decir, se procuraba facilitar la atracción de la población trabajadora que se alquilaba en los reales mineros.] Las deudas, complemento usual del alquiler voluntario, se encuentran vigentes en las minas de San Luis Potosí; los amos trataron de recobrar los indios e indias que se habían trasladado a la ciudad de México; el virrey accedió a ello, siempre que no fuera contra la voluntad de los sirvientes (CXXXIII). [Este requisito, como ocurría también en la gañanía, podía ser un reflejo de la cédula real de 1601].

Ya vimos que las instrucciones para los repartidores de minas continuaban señalando el jornal acostumbrado de seis tomines en

reales por cada semana de trabajo de los indios de tanda (XLIII, párrafo 5, etcétera).

De índole algo distinta a los textos recopilados en las *Fuentes*..., que hemos extractado en lo que ve a los años de 1600 y 1601, y luego de 1602 a 1604, son los que a continuación entresacamos de varias procedencias, entre los años de 1601 a 1604.

Por consulta fechada en Valladolid a 14 de octubre de 1601 (R. Konetzke, *Colección*..., II, 69-70, doc. 47. A.G.I., Aud. de México 1), la Junta Particular sobre las pretensiones de los mineros de la Nueva España recomienda que la prisión de mineros deudores sea en el Real de las minas en que asistieren, sin sacarlos, a lo cual accede el rey. Se acuerda dar sobrecédula de la del año de 1540 para que no se haga ejecución en las minas y adherentes de ellas. Los mineros pedían que las ejecuciones se hicieran solamente en el oro y plata que se sacare, y sobre esto el rey acuerda que se pida parecer al virrey y a la Audiencia de México. También pedían que los negros libres y mulatos ociosos fuesen compelidos a trabajar en las minas, y que los negros y mulatos que por delitos vendiesen para obrajes u otros géneros de hacienda y servicio, sólo se destinasen a minas. Accede la Junta; y añade que, fuera de la comida y vestido, lo que el minero diere por el servicio de gente condenada sea para S.M.; y la Audiencia y los alcaldes del crimen de México lo hagan ejecutar así. El rey lo aprueba con que se escriba al virrey que mire si puede haber inconveniente, y si se le ofreciere, avise antes de publicarlo ni ejecutarlo. La Junta propone que el virrey favorezca a los mineros en lo que se pudiere y se permitiere. El rey accede.

El conde de Monterrey, a 5 de agosto de 1603, hace saber al justicia mayor de las minas de Pachuca (*Ordenanzas*..., doc. XXXIX), que Agustín Guerrero de Luna, minero en esas minas, le ha hecho relación que por ordenanzas y mandamientos de algunos de los virreyes de Nueva España antecesores del conde está ordenado que ninguna persona de las que hubieren servido en las congregaciones de minas a mineros, no pueda tratar en ninguna mercadería ni otra contratación, con indios ni españoles, dentro de seis años que hubiere salido del servicio de tal minero, bajo ciertas penas; que al presente no se guarda dicha ordenanza, y los criados de los mineros, habiendo servido algunos días y ganado algún dinero, se

salen de su servicio y ponen luego tiendas de mercadurías, especialmente en los reales de esas minas; de que resultan daños, porque como personas que conocen los indios de las cuadrillas de los mineros, los llevan a sus tiendas y los emborrachan, que es causa de que los indios dejen de trabajar muchos días y se acorte la labor de las minas y el beneficio de los metales; demás de lo cual, les compran las pepenas y metales hurtados, que son los mejores que se sacan de las minas, y con el vino que les dan, los obligan a que se los lleven a vender a ellos, que es excesivo daño para los mineros. A continuación se inserta el mandamiento dado en esta razón por el conde de Coruña a 1º de febrero de 1581, para las minas de Pachuca, por el que dispuso se cumpliera el capítulo de las ordenanzas de minas relativo a que ninguno que hubiere servido con otro minero en las minas donde hubiese sido tal minero, no pueda contratar en ninguna mercaduría con indios ni con españoles, aunque diga ser las dichas mercadurías de dueño de cuadrilla o de compañía, por ninguna vía, dentro de seis años. A su vez el conde de Monterrey, en su dicho mandamiento de 5 de agosto de 1603, ordena que se guarde, y acrecienta las penas.

Es aplicable también a los mineros, lo dispuesto por el conde de Monterrey a 29 de agosto de 1603 (*Ordenanzas...*, doc. XVI, *supra*, p. 120), después de haber recibido el despacho general ordenado por su majestad de los servicios personales de los indios en las provincias de la Nueva España, que se envió el año de 1602. El virrey, por cartas particulares de cámara, mandó escribir a todos los repartimientos de minas y labores que en el entretanto que las ocupaciones daban lugar para deliberar en la tasación de los jornales de los indios, y porque se pudiesen conservar los repartimientos y no alzarlos del todo como su majestad lo ordenaba, con peligro de quiebra grande así en las cosechas como en el beneficio de la plata; y considerando la pobreza de los indios y que, según la común opinión de personas graves que su señoría mandó juntar, no es bastante paga la que hoy tienen con seis reales solos por el trabajo de una semana y de los días que gastan en la venida a los repartimientos y vuelta a su casa, les diesen de comer demás del dicho jornal; todo lo cual no se sabe que hasta ahora haya tenido efecto ninguno, antes en nombre de los repartimientos se ha replicado señalando inconvenientes y dificultades, que vistas en nuevas juntas que su señoría mandó tomar, se ha resuelto mandar que en el entretanto que se da la orden que su

majestad manda en alzar los repartimientos y en introducir los alquileres voluntarios y con elección de personas, y el señalarles el tiempo que han de trabajar, y el precio y paga que se les ha de dar, que los dueños o mayordomos den a los indios de comer suficiente y bastantemente, de carne caliente con tortillas o maíz cocido que llaman pozole en los días que no fueren de pescado, y en éstos las dichas tortillas o pozole y algunas legumbres de habas y garbanzos y frijoles y chile, todo en cantidad bastante para su sustento; y a los que vinieren de más distancia de cinco leguas, que su majestad tiene por jornada de un día para los indios, que se les dé por cada día de venida y vuelta medio real, todo esto demás de los seis reales que ahora se les da, sin que se les haga descuento ninguno ni hayan de servir más tiempo de una semana, holgando los domingos y fiestas como está mandado; todo lo cual cumplan los mineros y labradores y las demás personas que tuvieren a su cargo las haciendas, so pena de cien pesos de oro común, por la primera vez; y por la segunda, doscientos, y más privación de dárseles indios por un año irremisiblemente. Los indios no traigan de sus casas ni metan en los repartimientos ninguna comida ni sustento para ir a servir en las haciendas, porque esto no sea ocasión de no darles en las haciendas el sustento y comida necesaria, diciendo que los indios la traen, ni por otras razones. Dentro de treinta días desde la publicación de este mandamiento, se entregue al virrey una relación firmada de cómo se cumple lo mandado en este auto, so pena de quinientos pesos de oro, y se publique en cada uno de los repartimientos para que así a los jueces repartidores como a los labradores y mineros les pare perjuicio. [El jornal de seis reales a la semana que se venía practicando, ya no se consideraba suficiente. El virrey añade la comida y la compensación por el camino de ida y vuelta al lugar de trabajo].

Ya gobernaba el marqués de Montesclaros, cuando a 18 de noviembre de 1603 ordena que los hombres solteros vagabundos que hubiere en las minas de Pachuca tomen amos (*Ordenanzas...*, doc. XL). Le había hecho relación Juan de Sabugal, diputado de esas minas, que convenía que todos los mozos solteros que residen en ellas, que no tuvieren oficios o estuvieren ocupados en el servicio de los mineros, fuesen desterrados. El virrey ordena al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que se informe qué hombres mozos solteros hay en ellas, y los que hubiere vagabundos y sin oficios los compela a que sirvan, y dentro de tres días primeros si-

guientes tomen amos o modo de vivir; si pasados los dichos tres días no lo hubieren hecho, los compela a que luego salgan de las minas.

Otra disposición, carente de fecha, del marqués de Montesclaros (*Ordenanzas...*, doc. XLI), dice que el doctor Osorio de Salazar, abogado de la Real Audiencia, le ha hecho relación que la mujer e hijos y herederos de Luis Baca de Salazar, su suegro, difunto, y el propio doctor, tienen una hacienda de minas moliente v corriente en las de Temascaltepeque, la más caudalosa de dichas minas; y en ellas tienen algunos indios arrieros y lavorios, a los cuales se les hace muy buen tratamiento y se les da el jornal y sustento conveniente y aun el que ellos quieren; no embargante esto, dichos indios, respecto de su mucha facilidad y poca capacidad, se dejan persuadir de algunos vecinos, y aun de los que no lo son (y particularmente un Diego Xacobo y Francisco Xacobo); con tener recibidos dineros adelantados y estarles sirviendo y desquitando, se inquietan con los ruegos y persuasiones de los que así los pretenden sonsacar; pedía que se le amparase en el servicio de dichos indios. El marqués hace referencia a la ordenanza del conde de Monterrey de 15 de septiembre de 1597, relativa a tales sonsaques; y manda a las justicias de las minas de Temascaltepec, y las demás ante quien se presentarse este mandamiento, que guarden tal ordenanza con los dichos doctor Osorio, mujer e hijos y herederos de Luis Baca de Salazar. [Muestra este caso que los mineros recurrían a trabajadores alquilados o lavorios que recibían anticipos y debían servir la deuda. Que la práctica del sonsaque de trabajadores existía en las minas, como sabemos que ocurría también en las labranzas. Y que la política virreinal era contraria a permitir tales mudanzas].

En carta de los miembros de la Audiencia de México al rey, fechada el 20 de mayo de 1604, que va en la flota del general Juan Pérez de Portu (nombre al parecer incompleto), hablan de una cédula dada en Valladolid a 26 de noviembre de 1602, en la que se manda al virrey y a la Real Audiencia que informen sobre la pretensión de los mineros de no poder ser ejecutados en los esclavos, pertrechos y adherentes de las minas, sino solamente en la plata y el oro que se saca de ellas, conforme al privilegio que dicen tener para ello, el cual pretenden que se les guarde como suena sin darle otro sentido. La Audiencia responde que lo mandado se guarda, y nunca se ha hecho ejecución en esclavos, herra-

mientas, pertrechos, mantenimientos ni otras cosas necesarias para la labor, sino en la plata y el oro; pero esto se ha usado no haciéndose la ejecución en todas las minas y haciendas, porque en este (entero) caso las haciendas se han vendido y hecho pago de su valor a los acreedores. Ello es conveniente, porque los mineros cuiden de pagar sus deudas; de no hacerse así, nadie los aviaría; de esta suerte, los mineros diligentes ocupan el lugar de los flojos; cuando las haciendas no se venden, se suele, conforme a una de las ordenanzas de minas, cuando hay pleito de acreedores, darlas en administración al acreedor más antiguo para que se pague de su deuda y luego al siguiente; así no para el beneficio. No conviene hacer novedad.

Otra cédula de la misma data previene que los mineros presos por deudas lo sean en el Real de minas donde asistieren, sin ser sacados. La Audiencia opina que no conviene que esto se guarde; en las minas no hay sino el nombre de cárcel; de guardarse, los acreedores no aviarían.

Otra cédula de igual fecha manda que los mulatos y negros libres ociosos trabajen en la labor de las minas y que los condenados por delitos a algún servicio lo sean al de minas. La Audiencia tendrá particular cuidado de que se cumpla; se mandará a los vagabundos que sirvan; y en cuanto a los delincuentes, el servicio que habían de hacer en obrajes y otras partes se les conmutará en el de minas por el tiempo que pareciere conforme a sus delitos; para esto se venderán, y lo procedido se aplicará a la Real Cámara de S.M.; se avisará a los alcaldes del crimen y a las demás justicias para que tengan entendido lo que el rey manda.

En la carta está también la consulta que se hizo a su majestad sobre el Juzgado de los indios.[21]

[Es evidente la relación que guardan los puntos a los que responde la Audiencia con los que consultó al rey la Junta Particular sobre las pretensiones de los mineros de la Nueva España, *supra*, p. 223. Nos acercamos así a la aplicación que las varias disposiciones tendrían en el virreinato mexicano].

El marqués de Montesclaros, a 25 de agosto de 1604 (*Ordenanzas...*, doc. XLII), hace referencia a que el virrey conde de Monterrey, a 26 de marzo de 1598, proveyó una mandamiento a pedi-

21 Newberry Library. Chicago. E. Ayer Collection, núm. 1139. México, Real Audiencia. (Consultas y cartas, siglos XVII y XVIII, 29 documentos).

mento de los mineros de las minas de San Luis Potosí, inserto en él otro de dicho virrey, sobre lo que los mineros puedan dar adelantado a los indios que sirven en sus haciendas (*supra,* p. 222). El sumario que aparece al frente del mandamiento dice que el inserto es sobre que los mineros de Zacatecas puedan dar ocho meses de servicio adelantados a los indios y que se guarde en las minas de San Luis. A su vez el marqués de Montesclaros, en el de 25 de agosto de 1604, aprueba y confirma lo ordenado, y que se guarde con los mineros de San Luis, con que los dineros que se les dieren a los indios no excedan de lo que por dicha ordenanza y mandamiento incorporado se dispone. [Confirma este texto la existencia del alquiler de operarios en las minas, la costumbre de darles adelantos, y la política virreinal de fijar límites a éstos, que según se ha visto no deben exceder de ocho meses de servicio adelantados].

Se anota que el 26 de agosto de 1604 se dio por duplicado este mandamiento a Diego de Herrera, minero de San Luis, para que se guarde con él.

El marqués de Montesclaros, a 15 de octubre de 1604 (*Ordenanzas...*, doc. LV), dice que Pedro Velásquez de Tapia le ha hecho relación que es minero y vecino de las minas de Chichicapa, y pretendía se le diese mandamiento, inserto en él la ordenanza que dispone los derechos que se deben pagar por los negros huidos que se prenden, porque las justicias de Nueva España exceden de ella llevando excesivas costas. Cerca de lo susodicho hay una ordenanza del virrey don Martín Enríquez de 28 de marzo de 1575 que se ha guardado [parece ser la del documento LIII sobre los derechos que se han de llevar por los negros y esclavos huidos de sus amos, aunque su fecha es de 28 de abril y no de marzo de 1575]. El marqués de Montesclaros manda a las justicias que guarden esa ordenanza, sin exceder de lo que por ella se manda. [La tasa puesta por Enríquez fue de dos pesos de oro común para los esclavos huidos dentro de las ciudades y villas; y por los prendidos fuera de las ciudades, en el campo, o en ellas si son de vecinos de fuera, se lleven cinco pesos de oro común, y no otra cosa alguna. Antes se habían cobrado hasta diez pesos de oro de minas, pero el marqués de Falces mandó que en la ciudad de Los Ángeles solamente se llevasen dos pesos de oro, y en el campo cinco pesos de oro común. En la tasa que parece justificada a Enríquez.] De esta cuestión de los esclavos huidos trata asimismo

el mandamiento del marqués de Cerralbo de 28 de febrero de 1626 con varios duplicados (*Ordenanzas...*, doc. LVIII). Se ve por él que el marqués de Guadalcázar había agravado las penas en 1617, fijando como premio a los alguaciles, si los negros huidos fuesen presos donde su amo fuese vecino y una legua a la redonda, por la primera vez seis pesos, y por la segunda doce; y siendo fuera del dicho circuito, por la primera vez treinta, y por la segunda cincuenta; pero hubo quejas de los amos, por ser las penas muy crecidas, y tanto que con pocas ausencias que hiciese un esclavo se consumía su valor en condenaciones, además de que las justicias añadían al premio diez y veinte pesos de costas; visto por el marqués de Cerralbo, manda que se guarde la ordenanza de Enríquez dando de premio al alguacil dos pesos, y si fuese en el campo, cinco.

Con su habitual don de observador, deja una puntual noticia de las minas de Zacatecas el obispo de la Nueva Galicia, don Alonso de la Mota y Escobar, en su *Descripción Geográfica...*, (edic. de México, 1940), pp. 144-145. Explica que cuando visita la ciudad de Zacatecas a principios del siglo XVII [entre los años de 1602 a 1605, según la introducción de Joaquín Ramírez Cabañas, p. 15 o hacia 1608, según F. Chevalier (1952), p. XXIII], encuentra como 300 vecinos estantes y sobresalientes españoles. La población flotante de mercaderes llega a veces a 100 y 200 personas. Hay entre 60 o 70 hijos de vecinos españoles nacidos aquí, que se ocupan unos en estudios (de gramática y latinidad), otros en ser mineros y otros en haciendas del campo. Nota la presencia de 10 o 12 extranjeros portugueses e italianos, no sabe si compuestos con su majestad en razón de vivir en este reino.

Los esclavos negros y mulatos, mujeres y varones, son como 800. Y algunos libres entran y salen y se alquilan en vaquerías, labranzas y minas.

Habrá en las cuadrillas de las minas de estos vecinos como 1 500 indios que sirven en ellas de todos oficios; pero van y vienen, entran y salen con gran facilidad. Por esto varía su número. Entre los indios hay mexicanos, otomíes, tarascos y de otras naciones.

Encuentra mercaderes ricos con capitales de 2 000 a 30 000 y 40 000 pesos. Y tres o cuatro llegan a los 100 000 pesos.

Los oficios mecánicos, como son los de sastre, zapatero, herrero, carpintero, cuentan con operarios suficientes y necesarios; de ellos hay españoles, mulatos e indios; los que más largo ganan son los carpinteros y maestros de hacer ingenios de minas, porque éstos se quiebran y se desconciertan muy a la continua.

Las minas de plata fueron en sus principios por fundición; luego los metales bajaron y se empleó en todos el azogue.

Los ingenios y molinos están todos dentro de la ciudad en las mismas casas de los mineros. El metal se trae en jumentos, de dos leguas de distancia. Había 70 ingenios, ninguno de agua, porque no la hay, sino de mulas. Muele al año cada ingenio, según cuenta de mineros, de 6 000 a 7 000 quintales de metal. El minero más rico llega a tener 8 ingenios; el más pobre tiene 2. Hay dos salinas cercanas, que son bastantes para el beneficio.

El oficio más trabajoso en las minas es el de entrar en ellas, que están muy hondas, y cavar y barretear el metal y sacarle afuera. Lo hacen indios, no negros esclavos, porque a éstos los enferma el grandísimo frío y humedad que hay en el centro de las minas. Los negros asisten a la molienda y al incorporar y lavar de los metales. Tras esto se sigue de más primor el echar la salmuera en los metales e incorporarles el azogue y conocer cuándo han tomado la ley. El saberlos lavar, el desazogar y apartar la plata del azogue, afinarla y hacer la plancha, es labor de los indios, que para esto tienen gran conocimiento y liberalidad, a lo cual no llega el ingenio ni habilidad de los negros, ni aun de muchos españoles. Sin indios no se puede sacar plata en Nueva España, porque sufren los trabajos y conocen los metales y desazogan y juntan la plata, y hacen las cendradas y crisoles con facilidad. Si los indios fueran fieles y amigos de trabajar totalmente, no fueran necesarios los españoles en las minas, porque éstos sólo sirven en la custodia y guarda de la plata, azogue y herramientas y pertrechos de las haciendas, y para andar sobre los indios a fin de que no cesen de trabajar y no hurten. En estos oficios tienen los mineros 2, 3, 4 y 6 españoles, según el caudal de la hacienda, y ganan a 200, 300 y más pesos cada año, conforme al ministerio en que se ocupan.

El salario de los indios barreteros suele ser de 5, 6 y 8 pesos cada mes, según su destreza, y está asentado cuántas esportillas de metal han de sacar cada día; lo de menos para el indio es el salalario, pues va entresacando piedras de rico metal de la gruesa, a lo que llaman pepena, que en español suena a escoger. Es cosa

asentada entre ellos y sus amos, que allende el salario sacan cada día un costalillo de estas piedras escogidas. Aunque las vetas son hoy días pobres y de azogues, todas tienen salpicadamente algunas piedras ricas de metal de fundición, y por ser pocas consiente el minero que las tome el indio, porque a él le hacen poco al caso, y es el principal reclamo que trae a los indios a trabajar y así se conservan en las haciendas. Habiendo juntado el indio alguna cantidad de metal rico, lo funden y sacan sus tejuelos, y es la plata que en Nueva España llaman del rescate y del quinto, que es de menos valor por marco que la del minero que llaman del diezmo, que tomó este nombre porque cuando la quintan pagan a su majestad de derechos de diez, uno; y en la de los indios pagan a su majestad de cinco, uno, cuando la quintan (pp. 150-152).

Se calcula que de Zacatecas salen al año cerca de 65 000 a 70 000 marcos de plata, los 50 000 de españoles por beneficio de azogue, y los restantes de los indios por fundición y cendradillas.

El obispo averiguó que hogaño se enviaron a México por cuenta de su majestad casi 90 000 pesos solamente de quintos, derechos, alcabalas y tributos, sin contar los procedidos de azogues.

No acostumbra su majestad en esta tierra tener minas propias, sino que todas son de particulares, con el reconocimiento y paga de diezmos y quintos, y esto se entiende que le está mejor a su majestad que no si se beneficiasen por cuenta suya (p. 153).

La baja de la ley del metal ha sido de a una onza o dos o tres onzas, que antes era de a treinta marcos. Pero los mineros españoles e indios son hoy muchos de suerte que su producción equivale a la de los pocos mineros antiguos ricos (p. 153).

Los salarios de españoles empleados en la minería son: el de guardamina, que es el ínfimo, de 200 o 300 pesos, según es la mina. El de azoguero, de 400 o 500 pesos. El de superintendente sobre todo suele ser de 600 y 700 pesos. Si la hacienda es muy gruesa y el español de confianza, suele ganar 1 000 pesos (p. 154).

Junto a Zacatecas está al Real de Pánuco con cuatro haciendas gruesas, la mayor con ocho ingenios; muelen con mulas (pp. 154-155).

En la ciudad de Zacatecas vale el quintal de trigo de Saltillo, a 40 reales (p. 162). La *Descripción*... trata también de las minas de Guanaceví, en el reino de Nueva Vizcaya, que son ricas, pero falta la gente de servicio. Hay pequeñas poblaciones de chichimecas en sus cercanías, si bien esta gente no se aplica a ser-

vir, y cuando los quieren necesitar a ello, apelan para el arco y flecha y siempre sale la sentencia en su favor (p. 202).

En cuanto a las minas de Topia, informa que en lo alto de la sierra está el real, en lugar frío. Habrá treinta vecinos españoles entre mercaderes y mineros, sin otros que entran y salen a tratar. Los edificios son de adobe, sin forma de villa, sino cada uno en distinto asiento donde beneficia sus metales. Hay diez haciendas de a 2, 3 y 4 molinos, con mulas y beneficio de azogue. Sácase bien la plata. Tienen los mineros bastante copia de servicio de indios, porque como lugar tan remoto es muy seguro para delincuentes y se guarecen allí indios homicidas, ladrones y salteadores, que van huyendo de las justicias, y aunque no se ignoran estos delitos, no se trata de su castigo por el clamor que hacen los mineros en que los desavían, y alegan que vienen a menos los quintos reales, con que todo se disimula no sólo en estas minas sino en todas las demás. Hay poca doctrina. Le parece que hay alguna especie de razón de permitir esta quiebra en orden de la conservación universal de estos reinos y los de Castilla "pues todos penden de la cantidad de plata que en ellos se saca, con que se acude a todos los menesteres de paz y guerra" (pp. 204-205).

Cuando el obispo trata del reino de Nuevo León, dice que los españoles que han entrado por él dicen que es de temple apacible, valles fértiles, bien abastado de fuentes y ríos, con suficientes montes y arboledas, que todo esto lo hacen apto para poblarlo, "pero por ahora no se abre entrada para ellos, porque en este mundo [el nuevo] no son de estima tierras, aguas y montes, allende de lo cual, como en este reino no ha habido noticia de minas ni metales, que son la piedra imán del español, no los tira ni lleva para sí" (p. 209).

[Intercalamos esta descripción de algunos reales de minas para ganar una idea de los lugares en los que se prestaba el trabajo del que venimos tratando].

Algunas noticias de varias fechas sobre la explotación del cobre en la provincia de Michoacán recoge la obra *El trópico michoacano. Hombres y tierra.* Selección de textos, prólogos y notas de Ernesto de la Torre Villar. Con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda. México, Sidermex, 1984. En las pp. 12 y *ss.* figura la "Relación de las minas de cobre de Michoacán, 1533", recogida

por Vasco de Quiroga. El informante Antonio de Oliver dice que ha oído decir a los indios del pueblo de Turicato que tiene encomendado, que ocho leguas de la cabecera de Turicato hay unas minas de cobre que están fuera de los términos de este pueblo y que de tiempo antiguo se solía allí coger cobre. Los indios del pueblo de Guayameo, que está encomendado a Gil González de Benavides, no les permiten cogerlo ni sacarlo; que ese cobre se fundía con cierto metal de tierra que se llevaba del pueblo de la Huacana que está encomendado a Juan Pantoja, que podrá estar seis leguas de las dichas minas. El testigo añade que ha oído decir que en el pueblo de Cinagua que está en cabeza de su majestad, hay otras minas de cobre muy ricas de donde se puede sacar mucho cobre; de allí se saca gran cantidad de cobre de que se provee la mayor parte de esta provincia, porque los naturales labran con ello y lo tienen por metal para hacer sus herramientas muy provechoso para cortar y labrar sus sementeras. El alguacil de la ciudad de Uchichila, Suero Esturiano, sabe que en Coyuca, donde están las minas de oro, pueblo de Guillén de la Loa, a cinco leguas, hay otras minas de cobre y los indios dicen que allí sacan el cobre y le parece que es mucha la cantidad porque son unas piedras muy grandes y otras pequeñas en cantidad y no sabe cómo se funde (p. 19). Juan, indio natural de Michoacán, dice que la mina de cobre que está en la Huacana se llama Cuanajo y en ella ha sido fundidor de cobre; que allí iban por mandado del Caltzonzin indios a sacarlo, y cada uno sacaba en un día un pedazo de anchor de un jeme y de gordor como una mano, y lo estaban fundiendo muy gran rato, y no podían sacar más en un día de una planchuela del dicho tamaño cada indio; no lo ha visto sacar a españoles; los indios lo funden soplando con unos cañutos; estima que el pueblo de la Huacana podría dar de tributo quince cargas de cobre, que cada carga traerá treinta tejuelos del tamaño que tiene dicho que saca un indio en un día, porque es muy trabajoso de fundir, porque es piedra que se quiebra y después se funde con mucho trabajo, y así lo ha sacado y fundido este testigo. Añade que los indios del pueblo de Cocian, en un año, darían diez montones, cada montón de cuatrocientos tejuelos; este pueblo es sujeto de Turicato. Y en el pueblo de Churumuco, sujeto a Cinagua, no dando los indios otro tributo, sacarán en un año veinte montones de los dichos de a cuatrocientos tejuelos; los demás de Cinagua no lo saben hacer ni hay oficiales de ello (p. 22). A su

vez don Juan, cacique del pueblo de Cocian, sujeto a Turicato, que está encomendado a Antonio de Oliver, dijo que es nahuatlato y fundidor de cobre que se saca en la mina de Cocian; este testigo, con otros cuatro indios, han sacado cobre en tiempo de tres meses veinte pedazos de un jeme en largo y ancho como la mano de gordor y de dos dedos; de poco acá han andado pocos indios a sacar el cobre, que antes sacaban mucha cantidad, y habrá un año que estaban en la dicha mina cincuenta indios sacando cobre y que cuarenta sacaban tierra y metal y otros fundiendo, que en un año sacaban doscientos tejuelos como los que tiene dicho, y que en esos doscientos tejuelos hay diez cargas de cobre, y no pueden sacar más cantidad por ser trabajoso de sacar, y si fuesen muchos indios sacarían según la gente hubiese, porque hay mucho metal, y yendo un español con indios a sacar el cobre le parece que, llevando herramientas de Castilla que pudiesen quebrar unas peñas, que sacarían mucha más cantidad, porque este testigo lo ha sacado con mucho trabajo, porque no tienen ellos herramientas con que quiebren unas piedras grandes verdes de que se saca mucho cobre, y por no poderlas quebrar sacan los indios de sola la tierra y es lo que funden. En la Huacana, pueblo encomendado a Juan Pantoja, sacan cobre de unas minas ricas, y allí sacan dos tantos que las otras minas de Cocian. Y en el pueblo de Churumuco, sujeto al pueblo de Cinagua, hay otras minas de mucho cobre en otras minas ricas que allí hay; hay mucha más gente que en el pueblo de Cocian en las dichas dos minas, aunque es más trabajoso de sacar por ser más dura la peña que en Cocian, donde es blanda la tierra y hay menos peñas que en las otras minas que dicho tiene. El testigo ha estado en todas estas minas. Estima que los maceguales de Cocian podrían dar de tributo veinte pedazos de gordor y del tamaño que ha dicho, y no más porque es poca gente, que no hay más de cinco fundidores, y las mujeres sacan la tierra, y esta cantidad dan de tributo a su amo Oliver. En cuanto a los nautrales de Cinagua y de la Huacana, el testigo no sabe lo que podrán dar, salvo que sacan mucho porque hay mucha gente. Para ir de Uchichila a Cocian se tardan tres días; de allí está dos jornadas el pueblo de Cuitzeo, que está en cabeza de su majestad, de que es corregidor Gonzalo Hernández, que era alguacil (pp. 22-24). Otro testigo, de nombre Tapa, tarasco y natural de la Huacana, dijo que es fundidor de cobre, y por no ser cristiano juró según su costumbre de jurar. Por la lengua

añade que sabe de unas minas de cobre en el pueblo de Cuanajo, sujeto a la Huacana, donde solían sacar cobre para el Caltzonzin y solían sacar mucho y ahora sacan muy poco porque están cegadas las minas y están un mes tres o cuatro indios y al cabo sacan un poco de cobre, que veinte indios sacarían cinco cargas de tamemes, y el mes de ellos es de veinte días, y en éstos sacan la cantidad que ha dicho, porque son unas piedras que funden y es muy trabajoso de sacar. En Cholomocoyo, sujeto de Cinagua, hay minas de mucho cobre que ha visto, que veinte indios sacarán en dos días dos cargas de cobre fundido. En las minas primeras, si hubiere muchos indios, que cien monden y limpien la tierra y saquen el metal, se sacará en veinte días diez cargas. Las unas y las otras son minas grandes y muy durables y no se acabarán en mucho tiempo. Ha visto otras minas en el pueblo de Cocian, sujeto a Turicato. Estima que las más ricas de todas son las de Cholomocoyo, sujeto a Cinagua, que se sacará cuanto quisieren habiendo gente, el cual pueblo de Cholomocoyo está en corregimiento, y de allí se sacaba mucho cobre en tiempo del Caltzonzin, y está tres jornadas de la ciudad de Uchichila, y las minas de la Huacana están a dos jornadas (p. 24). Juan, indio natural de la Huacana, cristiano, que es fundidor de cobre, dijo que en el pueblo de Cuanajo, sujeto a la Huacana, ha visto las minas de cobre donde en tiempo de Caltzonzin vio que cuarenta indios sacaban, en diez días, diez cargas de cobre, y era entonces muchacho este testigo y no sabía fundir; esta mina se derrumbó y está tan llena de tierra que no pueden sacar de ella metal como solían, y ahora sacan cinco indios un tejuelo como un plato mediano de ancho y de gordor de un dedo en un día, y esto lo buscan por encima sin entrar en la mina, y si entrasen sacarían cuarenta cargas en dos meses los dichos cuarenta indios. En Cholomocoyo, sujeto a Cinagua, ha visto otras minas ricas y no sabe qué tanto se podrá sacar. Ha oído decir que en Cocian hay otras minas de cobre que dicen ser ricas. Y no sabe de otras minas ningunas. Cuanajo está dos jornadas de la ciudad de Uchichila, y a las minas Cholomocoyo irán en cuatro días y es camino áspero salvo que no hay mucha dificultad de sierras. Allí cerca está el pueblo de la Huacana, encomendado a Juan Pantoja, y sus sujetos. Opina que del pueblo de Cholomocoyo, sujeto de Cinagua, podrán dar diez cargas cada ochenta días; y en la Huacana habrá diez indios que saben fundir el cobre y no más, y podrán dar cada ochenta días

otras cinco cargas y no más. A su vez el indio Tapa estima que los indios de la Huacana podrán dar cada ochenta días cinco cargas y no más porque no hay más de diez fundidoras; y que los indios de Cinagua que tienen sujeto a Cholomocoyo, donde hay la otra mina de cobre, que podrán dar diez cargas cada ochenta días porque hay más oficiales (p. 25).

Es de añadir que en la relación de Zinguanzingo, fechada a 5 de diciembre de 1581, se explica que no hay minas de plata, pero en la comarca se encuentra una mina de cobre, que es de los naturales, donde se ha sacado y saca mucha suma de cobre que sirve para herramientas, como el hierro, con que ellos trabajan y labran sus sementeras (p. 52).

Ya en el siglo XVIII, la "Relación de pueblos de la tierra caliente" incluye la descripción de Santa Clara de los Cobres, que dista de la ciudad de Pátzcuaro tres leguas. Contiene 305 tributarios indios reducidos a pueblo que se ocupan en sembrar algún maíz de temporal y en las fundiciones de cobre, labrar éste y hacer carbón, siendo su aplicación buena. Se halla aquí el asiento real de cobre, que se reduce a labrar toda especie de vasijas útiles para el uso doméstico (p. 78).

Por lo que ve a otros metales, hay breves menciones de minas de oro en la Relación de Ajuchitlan por su corregidor Diego Garcés, fechada en diez de octubre de 1579. Dice en el capítulo XXVIII, que ha habido minas de oro, vastas y buenas; hanse perdido después que se libertaron los indios; hay gran cantidad de cobre, aunque no se saca; hay caparrosa, que tampoco se saca (p. 37).

En la Relación de Zirandaro y Guayameo de primero de noviembre de 1579, capítulo XIV, se indica que cuatro leguas de la cabecera hay unas minas de plata que se dicen del Espíritu Santo, donde hay tres haciendas con algunos negros; los años pasados había en ellas muchos españoles y haciendas, y se sacaba mucha cantidad de plata, y como se libertaron los esclavos indios (fol. 3 vta.), que las solían labrar, han venido a la miseria en que al presente están; es poca la plata que sacan; tienen hierro de su majestad con que se señala (p. 50).

En los estudios modernos que incluye el volumen recopilado por Ernesto de la Torre, son de señalar para el tema que apuntamos, la contribución de Antonio Arriaga Ochoa sobre "Las minas de cobre en Michoacán en 1877", pp. 327-332, con noticias

sobre Inguarán y Santa Clara de los Cobres, entre otras. Y la de A. Grothe y L. Salazar acerca de "La industria minera de Michoacán", pp. 373-417, con datos acerca de Tlalpujahua y el opulento Mineral de El Oro (p. 415).

Téngase presente asimismo la reciente contribución de Elinore M. Barrett, *The Mexican colonial copper industry*. University of New Mexico Press, Albuquerque, N. M., U.S.A., 1987. Señala el empleo del cobre para la acuñación de moneda, la producción de armamentos, los componentes industriales, los artículos domésticos y artísticos y para el beneficio de metales de plata. Examina los aspectos económicos y administrativos de la explotación del cobre y la provisión de estaño crucial para producir armamentos.

Los datos expuestos nos permiten situar la información sobre las congregaciones y la mina de cobre que figura en la "Relación de La Guacana, Michoacán, de Baltasar Dorantes de Carranza, año de 1605".[22]

Baltasar fue hijo de Andrés Dorantes Carranza (p. 671). A Baltasar se le encargó, como juez, que hiciera las demarcaciones de una vasta comarca de la tierra caliente michoacana, con La Guacana como centro. Para informarse fue a Pátzcuaro, cabecera de la Alcaldía en cuyo distrito caía la zona de su visita. Describe La Guacana con otras localidades, incluyendo la mina de cobre de Enguarán. Baltasar acuerda formar dos congregaciones, una en La Guacana y otra en Churumuco. Su parecer acerca de ello es ratificado en México a 24 de octubre de 1605 por Blas de Sande y Luis Maldonado, fiscales de la Sala de las Congregaciones, con lo que concluye el expediente (p. 677. Procede del A.G.N.M., Civil, tomo 77, exp. 12, fs. 89-96).

La Guacana y sus sujetos resultan tener 112 tributarios. Por su parte Tzinagua y Churumuco cuentan con 148 tributarios y medio. La Guacana es cabecera de la encomienda de Pedro Pantoxa, vecino de Pazquaro, de donde dista 12 leguas, situada en tierra caliente y húmeda. Cosecha de 15 a 20 cargas de cacao por año y se coge mucha fruta. Es lugar pasajero para la costa de Zacatula. Hay 58 tributarios de lengua tarasca doctrinados por un

22 *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, t. III, núm. 4 (México, 1962), pp. 669-702. Asimismo en *El trópico michoacano. Hombres y tierras*. Selección de textos, prólogo y notas de Ernesto de la Torre Villar. Con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda. México, Sidermex, 1984, pp. 211-235.

beneficiado. La iglesia, hospital y casas de los indios son de adobe con cubiertas de paja, al uso común de esta provincia.

Enguarán es de temple muy caliente con muchos mosquitos (p. 683). Hay nueve tributarios que no siembran maíz ni otros frutos, porque no quieren más granjería que la de ser mineros, y así lo confesaron por medio del intérprete. No es camino pasajero para ninguna parte. La mina de los cobres, situada a una legua del pueblo de Enguarán, es de los indios de dicho pueblo, y los metales que de ella sacan los naturales los compran, por cuenta de su majestad, sus ministros (p. 684). Debe ser favorecida la labor de ella, porque es de mucha grandeza, y si toda se labrase por cuenta del rey, comprando a los indios todos los metales, y se reforzase de gente para este efecto, habría abundancia del metal que se fundiese y labrase para la artillería. Al presente hay minero que la beneficia y es beneficiario de su majestad asalariado. Dicha mina no ha faltado de doscientos años que ha que se labra en tiempo de los cazonzil y reyes de aquella provincia.

El pueblo y cabecera de Churumuco es de la real corona, de temple muy caliente, pero sano por ser seco (p. 685). Da cosechas de maíz, tiene entre casados y solteros 75 tributarios de lengua tarasca; es de la doctrina de La Guacana, de donde dista doce leguas de malos caminos. De todos los pueblos de tierra caliente, y de Pazquaro, vienen a comprar maíz a este pueblo, porque es como alhóndiga o troje de todos. Hay indios ricos de esto y de la mucha ciruela que cogen y de la pesca. Es camino pasajero para la costa de Zacatula, puerto de Acapulco, Colima, Motines, Guava, Maquili y México. Es paso para el balsaje del río Grande y en las balsas pasan haciendas y personas. Se puede fundar una congregación de 200 o 300 tributarios. Las construcciones son de adobes cubiertas de paja.

El juez Dorantes de Carranza resuelve, por auto de elección, salvo lo que el virrey fuere servido de mandar (p. 691), que los pueblos sujetos a la cabecera de La Guacana se junten a ella, haciendo los 93 tributarios y medio de los sujetos una población con los de las casas y demás vecinos de dicha cabecera. Los 9 indios de Enguarán, a tres leguas de La Guacana y a una de la mina de los cobres que es suya y se labra por cuenta de S. M., respecto de ser mineros y barreteros, y venden el metal al rey, se han de poblar en dicha mina, dándoles casas en que estén allí de cuadrilla, en que se les hará beneficio, porque ellos no siem-

bran sino son mineros muy aprovechados y lo serán más, y si el virrey no confirma esta calidad, se hayan de pasar a La Guacana con los demás. Y para que se saque más metal, en que su majestad será más servido, conviene que de los pueblos de este partido vayan por semanas o meses 15 o 20 barreteros al beneficio de dicha mina, y son los mejores naturales los de Tzinagua, de los cuales (p. 692), el juez de comisión nombra 8 que pueden ir interpoladamente cada semana o mes cuatro, a los cuales se deben reservar por este respecto de otro cualquier servicio. Y asimismo es necesario que haya indios de servicio sacadores de metal para llevarlo a la parte donde se guarda, que conforme al número de los barreteros que se ha dicho, bastará 8 tlapixques, dando 3 La Guacana y 5 Churumuco, por semanas ordinariamente, con lo cual y con que puedan ir los que más quisieren de su voluntad a ser mineros, estará bien aviada la mina, sin que se lo impidan los gobernadores y alcaldes. Y pueden sacar por año los dichos 20 indios mineros, dando cada día dos jícaras de tequio, mil cargas de metal; lo cual cumplirán mejor dándoles su majestad salario y de comer, porque en buscarlo ellos gastan más de la mitad del año, que le será a S. M. fácil y de poca costa mandando que los tributarios [*sic*, por tributos] de los maíces de esta provincia se gasten en dicho sustento, que a las cosechas valen muy barato, con lo cual crecerá el beneficio y labor, sin que por esto se haga agravio a los pueblos de mudarlos de donde es razón, de donde están más acomodados, y cesará con este medio la confusión de un pueblo de mucha gente, que antes estorba que aprovecha (en la edic. de De la Torre, p. 225). Y para sacar y fundir las mil cargas de metal cada año, que harán 400 o 500 quintales, será necesario congregar los indios fundidores que hay en aquella provincia, en la Fundición Real de Tzatzeo, o donde se asentare, que sean por lo menos 20 fundidores con los que allí hay, y declara los pueblos de donde se podrán sacar, que son Tacanbaro y otros sujetos de Santa Clara, y que del pueblo de Xicalan pueden venir por semanas a dicha fundición 8 o 10 de ellos, o si pareciere mejor arbitrio en lo que toca a los de Xicalan, podrá el administrador poner persona en él que asista a repartir el metal y carbón a los indios, en lo cual será S. M. más interesado, ordenando que hagan el carbón los de San Juan Matanguaran, pagándoles por cada saca lo que es costumbre. [Nótase que en esta fecha de comienzos del siglo XVII, la explotación del cobre sigue vincu-

lada al repartimiento de trabajadores indios, al lado de los voluntarios].

El juez demarcador propone (p. 693) que se haga otra congregación en el pueblo de Churumuco, juntando a él los de Santiago, San Martín, Cutzaro Xalpa y la cabecera de Tzinagua, todos en la real corona, y serán 158 tributarios los que allí se han de juntar. Quedará esta congregación a doce leguas de la de La Guacana. Propone al virrey que, por lo que toca a la doctrina, se supla para un presbítero la cantidad de 200 pesos, que con 128 que al presente se dan al beneficiado, dará por todos S.M. 328 pesos, porque al encomendero de La Guacana no se le cargan más de otros 128 pesos que al presente paga por la parte de su encomienda, que por ser tan corta, no se le propone más salario; y tendrá por todo el beneficiado de este partido, 450 pesos, y podrá suplir un ayudante con los 200 de esta ayuda de costa, con cargo que asistan ambos sacerdotes, cada uno en su congregación; y administre los indios de la mina el que asistiere en La Guacana, donde dista cuatro leguas, que no es distancia, respecto de que un español que tiene a su cargo la mina le tendrá de que los indios sean adoctrinados y sacramentados.

Quedan 281 tributarios y medio en ambas congregaciones y sustentará cada una a su ministro por ser indios ricos de los frutos que cogen y pesquerías, algodón y ropa de mantas que hacen y tejen.

Sigue la notificación del auto a los pueblos con sus respuestas (p. 694). Los de Tzinagua aceptan la congregación en Churumuco, con obligación de dar los indios barreteros para la mina, como en el auto se declara. Los de Enguarán aceptan congregarse a la mina o a La Guacana, donde el virrey fuere servido de lo mandar. Los de Chumacopeo contradicen lo propuesto por tener muchos árboles de cacao y huertas de fruta, mameyes, platanales, (a) nonas, piñas y otras, y con la mudanza se perdería todo resplante por estar seis leguas de la cabecera de La Guacana; prefieren pasar a la mina de Enguarán, que dista de su pueblo dos leguas. Y dichas huertas y cacahuatales están a una legua, donde con comodidad podrán beneficiar y aprovecharse de los frutos. El beneficiado Francisco de Morales se conforma con el auto, con tal de que Phumacopeo (*sic*) y sus naturales se junten en la mina con los mineros de ella, por estar a dos leguas muy pequeñas, y que será más aumentada la Fundición Real, demás de que podrán

desde la mina gozar de sus cacahuatales y otros frutos con que son ricos, y que pasándolos a La Guacana lo perderían todo. El teniente de corregidor en La Guacana, Roque de Olibera, se conforma con el auto en cuanto a las congregaciones, y que haya dos ministros de doctrina en ellas. Opina que los de Enguarán que se han de reducir en la mina no estén por cuadrilla ni laboríos, ni que por cuenta de S. M. se les dé salario ni de comer, sino que como hasta aquí los indios, como dueños de la mina, vendan a S.M. los metales, poniendo un guardamina fiel que los compre y no consienta los den a otras personas, y haga trabajar a los indios. Juntándose con ellos los de Phumacopeo, que serán por todos 23 o 22 tributarios, se podrían congregar los unos y los otros a media legua de la mina, en un sitio que antiguamente solía ser muy poblado, entre los ríos de Siquirancha y Quiringuicho, que con esto y lo demás propuesto en el auto de los barreteros y sacadores, se conforma con él (pp. 695-696). Y en lo demás tocante a los fundidores, si S. M. pudiese juntar 50 de ellos en la Fundición Real, aunque los reservase de tributo y servicio personal, si fundiese cada indio más de 7 libras de cobre cada día, que es cosa que cualquier principiante en el oficio las saca, le sería de acrecentamiento a S.M. de más de 4,000 pesos de oro común. Esto sabe porque ha asistido de siete años a esta parte en dicha Fundición Real y en las minas, y sabe lo uno y lo otro por experiencia, por haber tratado del beneficio y fundición de dichos metales del cobre.

Se anota que, después del parecer del juez, está la pintura de la demarcación de estos pueblos, (pero no viene en el impreso) (p. 696).

Los alcaldes y regidores de La Guacana se agravian por no haberse elegido dicho pueblo para toda esta congregación (misma p. 696). Ponderan su aprovechaminto de cacao, algodón y otras cosas. La Guacana está a nueve leguas de la ciudad de Mechuacán, de donde se proveen de las cosas necesarias para su sustento y del ministro de doctrina, y el pueblo de Sinagua a diez leguas, y el de Churumuco a doce más adelante de dicha ciudad, de manera que está a 22 leguas de ella. [*Supra* se ha dicho, p. 238, que Churumuco dista 12 leguas de malos caminos de La Guacana]. Le falta agua y tierras y otras comodidades para la congregación. Y está desviado del camino real que va al puerto y a Zacatula. El pueblo de Enguarán padece las mismas faltas y sus naturales tie-

nen por su principal sustento y granjería el de la mina de cobre; y si los de Churumuco y Tzinagua pretenden pasarse a este sitio es por estarse lo más del año en los pueblos de donde son. El puesto más acomodado para toda esta congregación es el de La Guacana, por ser de sitio bastante, de ríos caudalosos y de pesquerías, y de muchas tierras de humedad y de riego y temporal, y muy fértiles, donde se coge maíz dos veces al año, y algodonales, melones, sandías, y tienen huertas de cacao y frutales, mameyes, plátanos y de otros géneros; antiguamente había en La Guacana 500 tributarios, y donde éstos cabían, cabrán 300 escasos que hay en todo aquel partido, y serán muy aprovechados, y el ministro (les) tendrá cerca consuelo espiritual las veces que enfermare (n) y tuviere (n) necesidad. Dan información los de La Guacana (p. 698).

A su vez, los de Churumuco contradicen lo anterior, pues consta la bondad, fertilidad, calidad y buen temple de su pueblo (p. 699). Los naturales llevan a vender los frutos a las ciudades de Pasquaro y Valladolid. Caben 500 tributarios, y no son más de 120. Pagan el tributo principal y el de la Guerra. En la Guacana vale al presente una fanega de maíz 3 pesos y no lo alcanzan si no lo llevan de Pasquaro y de otras partes. Ellos acuden con los de Tzinagua a unas casillas que llaman Ayaquindan, que están en medio del camino, con indios que dan lo necesario a los pasajeros, y están a cinco leguas de La Guacana, y a cuatro de Churumuco. Estos opositores dieron a su vez información (p. 701). Los de Tzinagua se conforman con lo que alegan y prueban los de Churumuco.

En 24 de octubre de 1605, el licenciado Blas de Sande y Luis Maldonado (p. 701; en la edic. de De la Torre, pp. 234-235) dicen que las diligencias vienen bastantes y el virrey mandará lo que fuere servido. [No figura la resolución del virrey en el expediente, que termina con dicho parecer, pero sí se lee la anotación siguiente: "Sobre ejecutar estas congregaciones conforme a este parecer"].

El volumen VI de las *Fuentes*... incluye en su primera parte documentos del virrey marqués de Montesclaros que van del 6 de julio de 1606 (doc. I) al 4 de julio de 1607 (doc. CCLVI). Este virrey entrega el mando a su sucesor don Luis de Velasco el 15

de este mes y año. Los textos de interés para la minería son los siguientes.

Hay varios nombramientos e instrucciones de jueces repartidores de minas en Tlaucingo (XC, XCI), Guautla, Coatlán y Ayuteco (CCIV, CCV) y Tonalá (CCLIV, CCLV). En las minas de Pachuca se reorganizó el repartimiento, conservando la cuota del cuatro por ciento; los indios afectados habían disminuido de 1 100 a menos de 350; el virrey concedió el servicio de 300; la tanda debía durar dos semanas seguidas. La ida y vuelta se pagaría a real por cada seis leguas de camino. Los mineros darían de comer el tiempo de estada y vuelta (CXXXI, CCXLIX). Para estas minas se fijaron reglas detalladas sobre el pago del jornal, comida, ida y vuelta de los indios a sus casas; el documento ilustra asimismo acerca de los abusos que se cometían. Los mineros deberían pagar a los indios el jornal sin escalfarles dio alguno aunque fuese de fiesta. Asimismo darían la comida de la estada y vuelta a sus casas a medio tomín cada día. Y pagarían la ida y vuelta a ellas a razón de un real por cada seis leguas. El virrey especificaba lo que habían de recibir los indios de cada pueblo, por ejemplo, los de San Agustín Tepatetipan, que están a trece leguas de las minas: 3 pesos y 3 tomines y medio a cada uno; los 15 reales de su jornal y servicio en las minas; 8 reales y medio de la comida de 17 días, a medio tomín cada día, los 15 que están en las minas y 2 de vuelta; y 4 tomines de la ida y vuelta a un tomín por cada 6 leguas. Y siguen las partidas de los varios pueblos, según la distancia a la que están de las minas. Los indios se habían quejado de que los mineros no les daban de comer o les daban una tortilla sin otra cosa; que los hacían trabajar de día y de noche metiéndolos en las minas y ocupándolos en otros ministerios diferentes; y no se les pagaba su trabajo, quitándoles de los 15 días que asistían, los domingos y fiestas, y sirviéndose de ellos en que les trajeran agua, leña y otras cosas (CCXV). Hay otras disposiciones que permiten observar la cuota del repartimiento de trabajo a razón de cuatro por ciento en las minas de Çultepec, Çumatlán y Tlalpuxagua (CXLIX, CCXXV, CCXXVIII). Ya hemos visto en el capítulo agrícola que por esta época se estaban llevando a cabo congregaciones o reducciones de indios a pueblos y mudanzas en la ubicación de los existentes; esto llegó a plantear conflictos entre los jueces repartidores de minas y los jueces congregadores; encontramos un mandamiento en que el virrey concede su apoyo al juez

repartidor de las minas de Tlalpuxagua que enviaba alguaciles a juntar y recoger los indios de servicio (CXIX). Llegó a darse el caso de que un minero fuese suspendido en el goce del repartimiento por no pagar los derechos de la saca de los indios al repartidor de las minas de Guatla (CXCII). Una muestra de espíritu de conservación nos ofrece la orden de 16 de agosto de 1606, que mantiene en vigencia una concesión de servicio personal a favor de un minero de Temascaltepeque, la cual fue dada por primera vez, siendo virrey don Martín Enríquez el 15 de septiembre de 1578 (XXXIV). Por último, Pedro de Lomas Cantoral, juez repartidor de las minas de Guautla, hace relación al virrey acerca de que éste le dio comisión para que todos los indios de su distrito que acuden con indios a su repartimiento que se hubiesen ausentado por la congregación, los hiciese volver a ella; y entendidos de esto los naturales del pueblo de Tayahualco, informaron que Juan Martín de Gazabe, vecino que fue de dichas minas, les había sacado cantidad de indios de su pueblo de los que en él se habían congregado, porque de 36 que había no les habían quedado más de solamente 6 para servirse de ellos, y pidieron al juez repartidor que los hiciese volver. Hecha la diligencia con Gazabe, se ha pretendido excusar tomando por recurso cierta comisión que le dio el Comisario General de la Santa Cruzada de este reino para recoger los indios que le debiesen dineros para pagar lo que debe de la dicha cruzada; y así ha sacado los dichos indios y otros indios a los ingenios de las Amilpas, alquilándolos a 2 reales cada día y pagándoles a cada uno a 2 pesos cada mes [para quedar con la diferencia]. Y realmente la deuda que con él han contraído los indios no fue por servicio que le debían sino que, habiendo heredado de un hermano suyo ciertos bienes, los indios, antes que se congregasen, le quedaron debiendo dineros que les entregó para que le dieran huevos, pescado y gallinas, de que tenía granjería. Por el virrey visto, manda a 6 de abril de 1607 al juez repartidor, que haga averiguación de lo susodicho, y constando el exceso, prenda a Gazabe y le castigue, no embargante cualquier comisión que tenga del Comisario General de la Cruzada (CXC).

Los naborios o trabajadores voluntarios de minas aparecen sujetos al gravamen de las deudas. Una disposición de 4 de septiembre de 1606 relativa a las minas de Pachuca manda cumplir la ordenanza del conde de Monterrey de 15 de septiembre de 1597, y que vuelvan los indios a servir lo que deben a los mineros

(XLIX). Otro mandamiento de 14 de septiembre de 1606 ordena devolver a los amos los laborios o naborios que se ausentan de las minas de Tasco, conforme al mandamiento de Montesclaros de 9 de marzo de 1605 (LXI). Los que se han ido de las minas de Pachuca deben ser remitidos al alcalde mayor para que verifique si son deudores, según mandamiento de 3 de octubre de 1606, a pesar de la resistencia que oponen las justicia de los pueblos (LXX).

Se conserva copia de un billete que escribió el virrey marqués de Montesclaros a su sucesor don Luis de Velasco cuando le transmite el mando el 15 de julio de 1607. Éste le había suplicado que, demás de haberle advertido de lo que le ha parecido en algunas materias del gobierno y de lo que en ellas ha ordenado, le respondiera a doce preguntas.[23]

Las que interesan aquí son las siguientes: 1. "Cuántos asientos de minas hay en el Reino, la importancia de cada uno, la orden que V.E. ha dado en la repartición de los indios, y a cúyo cargo la deja, y si para señalar los que ha de llevar cada minero ocurren a V.E. o los distribuye el repartidor, y en caso que fuesen menester más indios de los repartidos de dónde se podrían sacar". La respuesta comienza en el folio 225 v., y dice que con frecuencia se descubren minas nuevas en el reino, y aunque no son todas importantes, conviene favorecerlas y darles indios de repartimiento, particularmente en muchas partes donde no es necesario quitarlos de otras minas para socorrer las nuevas. Se deben visitar con frecuencia. Actualmente existen los siguientes Reales de Minas: Tasco, Çagualpa, Guanajuato, Pachuca, Temascaltepeque. Çultepeque, Tlalpuxagua, Chiautla, Chichicapa, Sichu, Tetela. Los más importantes son: Tasco Çagualpa; que Pachuca, (fol. 226 v.) ha decaído de lo que era cuando Velasco gobernó estos reinos [en su primer período de mando, del 17 de enero de 1590 al 5 de noviembre de 1595]; que han mejorado Temascaltepeque, Çultepeque, Tlalpuxagua y Chiautla, como el virrey entrante puede informarse con Salazar de Barahona que tiene los testimonios; que mejoró y luego se detuvo Chichicapa, por lo que Montesclaros le había repartido más indios; que Sichu da muy poco; que Tetela se descubrió hace dos años con esperanza de ser importante, se le dio alcalde mayor y azogues y repartimiento de indios, pero no es tanto; que se está descubriendo también en Tonalá y la Con-

23 Biblioteca Nacional, Madrid. Ms. 2816, fols. 223-235 v. El papel termina sin indicación de lugar, fecha ni firma.

cepción y se les han dado indios. Montesclaros explica (fol. 227) que: "El repartir los indios a todos estos Reales, en algunos está a cargo del alcalde mayor, y en otros hay jueces repartidores que tan solamente tratan de ellos, y éstos, después de la visita última que mandé hacer en las minas de este Reino, no tienen mano para acortar ni alargar el número de los indios que dan a cada minero, porque en las instrucciones particulares de cada Real se les manda precisamente qué tantos se le han de dar a cada hacienda; y cuando el repartimiento no viene entero por no acudir los indios, al respecto de los que vienen han de hacer el socorro, sin que puedan mudar [lo] sin orden particular del virrey, para [la] que han de preceder muchas diligencias y especificadamente se declaran, que las verá Vuestra Excelencia en las ordenanzas últimas generales y particulares que hice y quedan en poder de Vuestra Excelencia". Añade (fol. 227 v.) que: "El crecer los repartimientos dando más indios que vayan a ellos es pretensión común de todos los mineros; para esto no hay más medios que o crecer las tasaciones subiéndola del cuatro por ciento que hoy dan, lo que pareciere sufrible cosa, que yo no me he atrevido a introducirla; o si en la comarca hay algunos pueblos que no acudan al repartimiento de minas, o que acudiendo al de los panes no sea precisamente necesario por tener los labradores otras ayudas de qué valerse, mandar que vayan a las minas, no siendo desigual el temple, ni las leguas que suban de 18, y aun en tal caso he acostumbrado yo proveer se repartan por quince días y no cada semana, y darles algo por ida y vuelta por excusarles el trabajo del camino; y cuando estos tránsitos se hacen, siempre he entendido acortar el número aun de los que debían dar a razón de cuatro por ciento, por la diferencia que hay del trabajo de la labor de los panes a la de minas".

Es de recordar lo dispuesto por el virrey don Luis de Velasco en las minas de Tasco, a 5 de enero de 1610 (*Ordenanzas...*, doc. XIX, *supra*, pp. 51, 138), sobre la paga que se ha de hacer a los indios que sirvieren en los repartimientos de panes y minas, y días y horas que han de trabajar. Hace referencia a lo ordenado por su majestad en el despacho general de los servicios personales de los indios en estas provincias de Nueva España, que se envió en 1602, y lo que últimamente dispuso por su real cédula hecha en Aranjuez a 26 de mayo de este año (de 1609). El virrey ha tenido algunas juntas con la Real Audiencia y consultádolo con

los provinciales de las religiones y con otras personas de ciencia y conciencia, considerando el estado de la tierra, y el trabajo y pobreza de los indios, y que la paga que hasta ahora se les ha hecho de solos seis reales cada semana es muy corta para el trabajo que tienen, en especial en los repartimientos de panes y minas a que acuden sin pagárseles la ida y vuelta ni darles de comer. El virrey manda que en adelante se pague a cada indio de los que sirvieren en los repartimientos de panes y minas en Nueva España, real y medio por cada día de trabajo, y asimismo medio real por cada seis leguas de ida, y otro medio real por la vuelta; habiendo servido tres días, se les ha de socorrer con lo que montare la paga de ellos, para que se puedan sustentar; y acomodándoles de aposento y parte señalada y cubierta con tejado, petates y pellejos de carnero, y haciéndoles algunas barbacoas donde duerman y se puedan abrigar, visitando los jueces repartidores luego si al presente tienen los mineros los dormitorios en esta forma para los indios, y si están apartados de los ingenios donde no han de dormir, y si no los tuvieren, les señalen de término treinta días para que los hagan, y a los que no los hicieren, pasado el término, les quiten los indios y no se los vuelvan a dar en manera alguna hasta haberlos hecho suficientemente; entren los indios para ser repartidos los miércoles de cada semana, y sirvan solos los días que no fueren festivos de sol a sol, hasta otro miércoles, dándoles tiempo en cada día de los que trabajan para almorzar, y una hora para comer, sin obligarlos a trabajar de noche, ni que entren en las minas, ni sirvan de barreteros ni saquen metales, como está ordenado no lo hagan. A los contraventores se ponga pena por la primera vez de cien pesos de oro común y más privación de dárseles indios por un año. Dentro de treinta días desde la publicación de este mandamiento, se envíe al virrey relación de cómo se cumple lo mandado en esta orden, so pena (a la justicia) de suspensión de oficio y de quinientos pesos de oro para la cámara de su majestad. Se publique en cada uno de los repartimientos y se dé a entender a los ministros de doctrina. [En esta orden, el virrey Velasco da un paso adelante con respecto al alza de la remuneración esbozada en el período de gobierno del conde de Monterrey, *supra,* p. 120. Ya se verá el cuidado que puso Velasco en el cumplimiento general de su nueva orden].

El interés de la corona por el buen rendimiento de la minería de Nueva España queda claramente expuesto en la carta

que el rey escribe al virrey marqués de Salinas, fechada en Aranda el 11 de septiembre de 1610.[24]

> "Porque siendo, como es, la labor y beneficio de las minas en lo que consiste la prosperidad y riqueza destos y de esos Reinos, pues sin la plata y oro que dellos continuamente se trae, se podrían con dificultad conservar los unos y los otros, os encargo y mando tengáis desto muy particular cuidado, guardando y haciendo guardar las órdenes que están dadas sobre los servicios personales de los indios; y el mismo cuidado tendréis con procurar que se quinte con fidelidad..."

[Esta comunicación es posterior a las grandes cédulas de reforma del servicio personal de 1601 y 1609, que hemos visto no llegaron a suprimir el repartimiento forzoso de operarios indios para algunos de los trabajos necesarios en las minas; ahora, al ordenarse al virrey que hiciera guardar las órdenes dadas sobre los servicios personales de los indios, se entiende que van a seguir vigentes los repartimientos permitidos para esos trabajos en las minas].

La regulación de los sonsaques de indios de unos a otros mineros es objeto del instructivo mandamiento del virrey don Luis de Velasco, fechado en México a 9 de mayo de 1611 (*Ordenanzas...*, doc. XLIII). Dice que el doctor Luis de Villanueva Zapata le ha hecho relación que de algunos años a esta parte se ha introducido entre los mineros de este reino sonsacarse y hurtarse los unos a los otros los indios lavorios que tienen en su cuadrillas para sacar los metales y hacer otros beneficios de ellos, en que ponen tanto cuidado y muchos dineros que con la facilidad de los indios lo consiguen. Aunque el gobierno ha proveído muchos mandamientos para remediar este daño, no ha sido posible lograrlo, porque el minero desposeído de su indio saca sus recaudos y cartas de justicia ante su juez y ha de requerir con ellas al juez del distrito donde está el indio y el minero que le recepta, y huyen y esconden los indios o se ponen en arma en defensa de los indios y resultan muertes y daños, de cuya causa el marqués de Montesclaros proveyó un mandamiento en que dispuso que, constando que el indio ajeno estuviese en casa de otro minero, fuese [éste] sacado de su domicilio y traído preso a la cárcel del juez donde el indio faltó, y no fuese suelto hasta que le entregase. Pa-

[24] Cedulario Indico, t. 31, f. 261, n. 259.

reció algún remedio, pero no lo es por lo que tiene referido, pidiendo al virrey Velasco mandase darle mandamiento general para el juez del minero a quien le recepten o han hurtado sus indios o se los detienen, y sea juez del reo aunque esté en distrito ajeno, y le pueda prender, secuestrar bienes e ir contra él personalmente o por sus comisarios con vara alta o secreta, sin tener obligación de dar noticia al otro juez, y entregar los indios ajenos, de suerte que en este caso el juez de las minas de Tasco lo sea de Zaqualpa y los otros reales de minas, y el de Zaqualpa lo sea de Tasco, y así los unos y los otros, en que no haya agraviado ni inconveniente, pues quedan los jueces iguales y la jurisdicción es toda de su majestad. El virrey Velasco dice que la Real Audiencia tiene proveído auto acordado para que los indios que sirvieren a algún vecino no puedan ser recibidos de otros, so la pena de la ley, y en su conformidad manda que el minero que recibiere indio de otro le sea quitado y puesto en libertad para que vuelva al primer amo que tenía, si quisiere, para servirle, o a otro cualquiera del oficio en que servía o de otro; cuyo cumplimiento comete a las justicias de su majestad de las congregaciones de minas de donde fueren los mineros a quienes se hubiesen sonsacado los indios, entrando para ello en otras congregaciones de minas o partes donde se hallaren y estuvieren los indios o enviando a ello sus ejecutores con cartas de justicia; y en caso que el indio quisiere volver con el primer amo, el juez que así ha de conocer de lo susodicho haga la cuenta con él, de manera que el indio no reciba daño, y no se pase con la cuenta hecha de otra manera entre el amo e indio.

[Como se ve, el virrey Velasco añade dos elementos que no figuraban en la petición del doctor Luis de Villanueva Zapata: que medie voluntad del indio para volver a servir al primer amo; y que se haga ante justicia la cuenta entre el minero y el indio para que éste no reciba daño. El indio sonsacado también puede escoger otro amo del oficio en que servía al primero o de otro oficio. Tal parece que, dadas estas medidas, el virrey tiene presente que el indio que salió del servicio del primer amo puede tener razones para no querer seguir sirviéndolo].

Un largo mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar, (que sabemos gobierna del 28 de octubre de 1612 al 14 de marzo

de 1621) fechado en México a 30 de abril de 1614 (*Ordenanzas*..., doc. XLIV. *Fuentes*..., t. VI, docs. DXXVIII y DXXXIII), vuelve a tratar de que se cumplan los mandamientos insertos sobre los indios navorios que sirven en las minas, conforme al parecer del doctor Luis de Villanueva Zapata. Hace referencia al de fray García Guerra, arzobispo de México, gobernando (del 17 de junio de 1611 al 22 de febrero de 1612 en que muere), dado a 24 de octubre de 1611, por el que dispone que el minero o cualquiera persona que recibiere indio de otro minero, le sea quitado y puesto en libertad para que pueda servir al primer amo que tenía con las calidades contenidas en el auto acordado de la Real Audiencia. Para ello, siendo necesario, prorroga la jurisdicción de los jueces en las jurisdicciones y distritos de los otros cual de derecho se requiere. A continuación, el capitán Graviel Ortiz de Fuenmayor hace relación que enviando a sus mayordomos y agentes a las provincias de Mechoacán y otras partes a recoger y sacar los indios de las haciendas de minas que tiene en las de San Luis, de donde se le han huido mucha cantidad dejándolas casi desaviadas, habiéndolos sacado y recogido, las justicias de dichas partes y de la Santa Hermandad se los quitan. En vista de ello, la Audiencia (que gobierna interinamente del 22 de febrero al 28 de octubre de 1612) ordena en México, a 30 de agosto de 1612, que las justicias de Su Majestad y de la Santa Hermandad guarden lo mandado. Se dio duplicado a pedimento del capitán Graviel Ortiz de Fuenmayor para que se cumpla, en México, a 26 de febrero de 1613, por el marqués de Guadalcázar. Y ahora don Juan Altamirano Saavedra, vecino y minero de las minas de Guanaxuato, hace relación que tiene una muy gruesa hacienda de beneficio de sacar plata, y en ella cantidad de indios navorios y otros que sirven y trabajan en ella, los cuales los sonsacan otras personas para sus ministerios, y aunque van los mayordomos con carta de justicia por ellos, las personas que los tienen se lo impiden, y cuadrilleros de la Hermandad los quitan, como sucedió de pocos días a esta parte habiendo ido Juan del Valle, su mayordomo, a la provincia de Mechoacán a recoger los indios navorios que se ausentaron de su hacienda y se los quitaron. Visto por el virrey, y el parecer que dio el doctor Luis de Villanueva Zapata, ha sido informado el propio virrey que en el gobierno ha muchos días que se trata y se han proveído diferentes órdenes enderezadas al bien de los mineros y a que los unos no se damnifiquen a los otros, y así-

mismo a que los indios ya conducidos y acostumbrados a esta ocupación no anden vagando ni se ausenten del trabajo, siendo tan útil para ellos, y necesario para el bien universal y servicio del rey y remedio de la cristiandad cuando se saca plata por los mineros, cuya ayuda y particularmente para el sacar de los metales y conservación y aumento de los indios navorios es tan necesaria; y no obstante que al amparo de los indios se debe atender tanto, guardando el auto de la real audiencia, y por ésta está proveído en virtud de una real cédula prohibiendo con penas para que no se dé dinero adelantado a los indios y antes estaba ordenado lo mismo [en efecto, la Audiencia de México proveyó auto el 11 de diciembre de 1609, en conformidad de la real cédula de Aranjuez de 26 de mayo de 1609, para que no se diese dinero adelantado a los indios en ninguna cantidad para que sirviesen, so penas. Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 56, n. 97], y sólo se atiende a que los mineros no quiten el servicio de indios navorios a los otros, lo cual implica a lo contenido en el dicho auto que es servirse del indio pagándole su jornal diurno sin darle dineros adelantados, y que también con esto es tener derecho a que otro no lo sonsaque, ayudándose a esto la ley del reino de los lacayos, y por otras causas y otros justos respectos, ha acordado el virrey de confirmar los mandamientos incorporados y se lleven a debida ejecución en todo y por todo, y los jueces y justicias de su majestad los hagan guardar y cumplir; los cuales se den por duplicados a los mineros que los pidieren en el gobierno, para que con ellos se guarde y cumpla. Firma el marqués de Guadalcázar en México, a 30 de abril de 1614. (Consta que del texto de fray García se dieron duplicados de pedimento de los diputados de las minas de Chichicaya, Consepsión y Guanajuato. Ramo de Ordenanzas I, 140 v.-141 v.) [Ya se habrá notado que la diferencia principal entre el texto de fray García de 24 de octubre de 1611 y el del virrey Velasco de 9 de mayo de 1611 estriba en la parte final de uno y otro documento, que en el de Velasco se refiere a la voluntad del indio y al ajuste de la cuenta ante justicia. Estas precauciones no se mencionan en los documentos subsecuentes que acabamos de extractar].

Es sabido que algunos mineros tienen a su vez labores agrícolas y estancias de ganados. Es el caso de algunos que son visitados por los jueces de matanzas del arzobispado de México y obispado de Mechoacán. El virrey marqués de Guadalcázar, a 21 de agosto

de 1614 (*Ordenanzas...*, doc. XXI, *supra*, p. 142), dispone que esas visitas sólo las puedan hacer las justicias ordinarias en sus jurisdicciones, y no los jueces de matanzas que al visitar causan gastos y otros daños, desaviando con esto las haciendas de minas.

En el tomo VI de las *Fuentes...*, entre documentos que van del CCLVII de 16 de enero de 1616, al CCCLXXXI de 20 de julio de 1620, expedidos por el marqués de Guadalcázar, se encuentran textos referentes a la minería que a continuación resumimos. Dicho virrey entrega el mando a la Audiencia de México el 14 de marzo de 1621. El referido tomo VI sólo incluye del año de 1621 el documento CCCLXXXII, de 12 de noviembre, que por hacer referencia a ese virrey y a minas también mencionaremos.

En mandamiento de 29 de febrero de 1616 (CCLIX), se ve que por el común y principales de la villa de Tepustlán, se había hecho relación al virrey marqués de Guadalcázar acerca de que, por haberles nombrado por gobernador del pueblo a Gabriel de Parada, español, se habían inquietado y ausentado los naturales, por ser pobres y no tener propios de comunidad para pagarle salario como le estaba señalado ni con qué sustentarle. En conformidad de la costumbre que ha habido, han hecho elección de un natural, y se pidió la confirmación al virrey. En cuanto a los muchos rezagos de sus tributos, suplican que se les conceda espera por tres años. El virrey lo mandó remitir al doctor Luis de Villanueva Zapata, su asesor general del Juzgado de los indios, y también una información hecha ante el alcalde mayor de las minas de Tasco en razón del servicio que a ellas dan los dichos naturales, para que sobre todo diese su parecer. El asesor, habiéndolo visto, dio su parecer; y el virrey manda que Gabriel de Parada, gobernador del pueblo de Tepustlán, vaya a él ejerciendo su oficio y acuda con puntualidad a cumplir la gente que de él dan de servicio al repartimiento de las minas de Tasco y pagar los rezagos. [Sostenían con razón los naturales de Tepustlán que la costumbre era la de tener gobernador indio y no español; pero el virrey mantiene en el cargo a éste, al parecer para obligar a los habitantes del pueblo a dar el servicio a las minas y a pagar los rezagos de tributos].

A 30 de mayo de 1616, el propio marqués dice que Jusephe de Zeli, procurador de los indios, hizo relación por el gobernador, alcaldes, común y naturales del partido de Turicato, en la provincia de Mechoacán, congregados en el de Nucupétaro, acerca

de que don Fernando Moreno Álbarez de Toledo, juez administrador de los cobres de dicha provincia de Mechoacán, les compele a que acudan con gente de servicio personal a las minas de cobre diciendo que es por mandamiento particular del virrey. Exponen las razones del perjuicio que se les sigue (distancia, caminos ásperos, diversos temples, que para cumplir con los diez indios ordinarios que se les mandan dar viene a ser preciso que envíen treinta, porque cuando los diez primeros vuelven es orden que entren otros tantos en su lugar, y esto no puede ser sino saliendo siempre treinta en una semana en tres tandas de a diez cada una; ello es imposible, porque por su última tasación son 250 tributarios, de los cuales de ocho meses a esta parte han muerto 130 de peste que todavía dura; se gastó gran suma de pesos de oro en juntarlos al pueblo de Nucupétaro, y se habían conservado respecto de estar reservados del servicio personal, y tienen necesidad de acabar su iglesia; y para administrarles la doctrina se aprovecha el ministro de ella de un hospital que tienen y no cabe la mitad de la gente; demás de que no tienen acabadas sus casas de vivienda. En las minas hay suficiente número de indios que benefician los cobres; el juez administrador los quiere para que le beneficien dos huertas de cacao y le sirvan en las estancias de labores que ha poblado). El virrey mandó remitir lo pedido a su asesor en el Juzgado de los indios, doctor Luis de Villanueba Zapata; y habiendo visto su parecer, manda que la justicia de Nucupétaro reciba información de los indios del pueblo de Turicato, citada la parte de don Fernando Moreno Álbarez de Toledo, el cual la dé de lo contrario si quisiere. Por ser causa de indios, no se les lleven derechos. [*Infra*, p. 489].

A 17 de junio de 1616, el marqués de Guadalcázar hace saber al alcalde mayor del partido de Yzcateupa (CCLXVI), que por los gobernadores, alcaldes y regidores de los pueblos de Cuesala, Apaztla, Cuatipec y sus sujetos, de la jurisdicción de Tololoapa, se le hizo relación que les compele a que den por seis meses cinco indios cada semana para las minas de un don Sebastián que tiene en las de Tetela, sin tener obligación a ello, acudiendo con el servicio personal a las minas de Saqualpa, y que les molesta y les ha puesto a diez pesos de pena si no acuden con dicha gente. El virrey le manda que informe de lo susodicho y porqué causa compele a esos indios a que den el dicho servicio. No habiendo mandamiento del virrey para ello, no les obligue a darlo, con aper-

cibimiento que se proveerá contra él lo que convenga. [Los virreyes se reservaban el derecho de autorizar los mandamientos del repartimiento y es lo que reclama aquí el marqués de Guadalcázar].

El servicio para las minas de cobre de Michoacán vuelve a ser objeto de atención, en un mandamiento de 4 de julio de 1616 (CCLXVII), anotándose al margen que no pasó y se hizo de otra manera; y en el de 5 de julio de ese año (CCLXVIII) que lo reemplazó. Los naturales de Civina, en la provincia de Mechoacán, habían hecha relación que daban a las minas de Guanajuato, a treinta leguas de su pueblo, la gente de servicio personal; y que callando esto, don Fernando Moreno Álvarez de Toledo, a cuyo cargo está la administración de los cobres de las minas de Santa Clara, había ganado mandamiento para que se le diesen otros ocho indios ordinarios demás de los que por su última tasación deben dar; además dan gente y bestias a los pasajeros que pasan por allí; a esta causa no podían hacer sus sementeras y perecían de hambre. Pedían dar la gente solamente a las minas de Guanajuato o a lo menos que se les reciba en cuenta la gente que dieren para el cobre, de manera que no se exceda del cuatro por ciento. El virrey manda dar traslado a don Fernando Moreno Álvarez de Toledo. En el segundo mandamiento el virrey reitera los detalles de la notificación, y dice que, en ausencia y rebeldía de don Fernando, se procederá en la causa, y con lo que dijere o no, se traiga para que el virrey provea lo que convenga.

A 9 de agosto de 1616 (CCLXXIV), el virrey tiene presente que Josefe de Celi, procurador de los indios de Nueva España, ha hecho relación por el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Tianguistengo, jurisdicción de Meztitlán, que por el propio virrey está mandado que en adelante acudan con doce indios de servicio a las minas de Pachuca, y que de la observancia se les sigue perjuicio gravísimo (diferencia de temple, distancia de más de treinta leguas de algunos sujetos y el que menos dieciocho, ríos caudalosos que atravesar, escasez de bastimento). Que el conde de Monterrey mandó no acudiesen a dichas minas ni a otras. Que se recibiese información y se revocara dicho mandamiento. El marqués de Guadalcázar lo remitió al doctor Luis de Villanueva Zapata, su asesor en el juzgado general de los indios; y habiendo dado su parecer, en su conformidad manda el virrey que se dé traslado a los diputados de las minas de Pachuca, y en su rebeldía se procederá en la causa.

Vuelve a estar relacionado con la explotación de las minas de cobre de Michoacán el mandamiento de 16 de septiembre de 1616 (CCLXXVIII), por el que el virrey hace saber al alcalde mayor del partido de Sibina y Aranza, que en el juzgado general de indios se trata pleito entre los indios de ese partido y sus sujetos, y don Fernando Moreno Alvarez de Toledo, administrador de los cobres del pueblo de Santa Clara, sobre que pretenden no acudir al servicio de esas minas de cobre. La parte de los indios pidió mandamiento de receptoría para hacer su probanza y el virrey manda al dicho alcalde mayor que reciba las deposiciones de los testigos; luego entregue los autos a la parte de los indios para que los presenten ante el virrey, sin por ello llevarles derechos algunos; antes de hacer la probanza, cite al fiscal de S.M. y a don Fernando Moreno Álvarez. [*Supra,* p. 254].

A 19 de octubre de 1616 (CCLXXX), el virrey dice que el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Metepec le hicieron relación que, como constaba de la cuenta que hará un mes se hizo, les han faltado cantidad de indios así muertos como huidos, por cuya causa les es dificultoso acudir con los que hasta aquí han dado al servicio personal de las minas, y pidieron se reserven de 24 que tienen obligación a dar, los 12 de ellos. El virrey manda que, por un año siguiente, se les haga reserva de 6 indios de los que tienen obligación a dar al servicio personal de las minas donde están repartidos, y por el dicho tiempo el juez repartidor los haya por seresrvados sin compelerlos en esta razón. [*Infra,* p. 257].

El virrey, a 30 de enero de 1617 (CCLXXXVII), dice que el procurador de los indios, por los alcaldes, regidores y naturales del pueblo de Santiago Tecoçautla, le hizo relación que, respecto de la grande hambre que han pasado de tres años a esta parte, se han muerto y ausentado mucha cantidad de ellos, a cuya causa han rezagado algunos indios que dan el servicio de las minas de Cimapán, por los cuales son muy molestados del juez repartidor de ellas; dicen también estar en frontera de indios chichimecos, pidiendo se les perdone el rezago. El virrey remite a los indios del pueblo de Tecoçautla la mitad de los que hubieren causado de rezago, y manda al juez repartidor que no los pida, y en adelante vaya cobrando el resto de lo que justificadamente debieren conforme a su última tasación, con suavidad y sin molestarles con costas ni en otra manera; no lo haciendo así, se proveerá lo que convenga.

A 10 de abril de 1617 (CCXC), el marqués de Guadalcázar dice que gobernando el conde de Monterrey libró un mandamiento para que los 40 indios salineros reservados del pueblo de Chiautla, que solían ir a las minas de Tlautzingo, acudiesen a las de Guautla, en la mitad del año en tiempo de aguas; a continuación se inserta el texto relativo, que es de 29 de octubre de 1597: tiene presente que, en los tiempos de aguas, que es en la fuerza de la molienda de los metales, no hay disposición buena de beneficiar la sal, que comúnmente se beneficia en los tiempos de seca; por eso ordena que, desde primero de junio, por seis meses, acudan a las minas de Guautla, en cada una semana. Ahora el juez repartidor de dichas minas pretendía que sirviesen todo el año; cuando se les concedió la reserva, daban cada semana 40 indios, y hoy 5 y medio, por haber gran falta de gente, y es causa que se pierda de hacer más de la mitad de la sal que se hacía, y toda se perdería si el juez repartidor los llevase todo el año. Por el virrey visto, y lo que respondió Pedro de Yçaguirre, alcalde mayor y juez repartidor en las minas de Guautla, y la certificación que dio el contador Alonso de Salazar Barahona de 1 050 tributarios enteros que dice hay en el pueblo, resuelve confirmar el mandamiento incorporado para que se cumpla, con que los indios den enteramente la mitad del año los que deben dar de servicio personal conforme a su última tasación a razón de cuatro por ciento, que son mediante la dicha certificación 42 indios, los cuales acudan a las minas de Guautla el tiempo de seis meses como hasta aquí, y donde no, el juez repartidor los compela a que lo cumplan, pagándoseles su trabajo acostumbrado y haciéndoseles buen tratamiento. [*Infra,* pp. 257, 258].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 22 de junio de 1617 (CCCV), que hace referencia al del marqués de Salinas de 11 de agosto de 1607, se dice que por el gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Asuchitlán, se le hizo relación que el juez repartidor de las minas de Tetela les pide le den servicio de las indias viudas y solteras que se hallaron en la última cuenta, no debiendo dar más servicio que el de los tributarios varones que se hallaron en ella. El virrey manda al juez repartidor que cumpla con los indios del pueblo el mandamiento del marqués de Salinas, el cual confirma. [*Infra,* p. 257].

A 7 de julio de 1617 (CCCVIII), el mismo virrey dice al juez repartidor de las minas de Cimapán y su distrito, que el procura-

dor de los indios le hizo relación por el gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de Ysmiquilpa, que en las estancias y sujetos llamados San Miguel Xonacapa, Tlalnepantla, San Agustín y Santa Cruz, hay 273 tributarios y medio chichimecos de nación, que nunca han acudido a servicio personal, hasta que ahora, por orden de ese juez repartidor, son apremiados a que acudan como los demás; que podrían despoblarse estos sujetos retirándose los chichimecos a las serranías. El virrey pide al juez repartidor que, dentro de cuarenta días, le informe de la costumbre que ha habido en obligar a estos indios a que acudan al dicho servicio personal o si han sido reservados. En el ínterin que guarde lo que se hubiere acostumbrado.

A primero de agosto de 1617 (CCCX), el marqués de Guadalcázar confirma al alcalde mayor de las minas de Tetela, el mandamiento de 22 de junio de este año en razón de que no diesen servicio personal las indias viudas y solteras ni fuesen compelidas a ello. [*Supra,* p. 256].

Dicho virrey, a 4 de noviembre de 1617 (CCCXVIII), prorroga por un año más la reserva de seis indios que está concedida a los del pueblo de Metepeque de los que tienen obligación de dar al servicio personal de las minas donde están repartidos. [*Supra,* p. 255].

En el mandamiento de 21 de marzo de 1618 (CCCXXIII), el virrey dice que el procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común de la provincia de Chiautla de la Sal, le hizo relación que cuando aquella provincia tenía más de 2 000 tributarios, se quitó del repartimiento de las minas de Tlautzingo el pueblo de Chiautla y otros sujetos de él y se reservaron 40 indios de ellos por salineros del servicio personal, dejando los otros pueblos que no lo eran para que acudiesen a dichas minas. Después, por el conde de Monterrey se mandó que estos 40 indios de Chiautla fuesen a las minas de Guautla los seis meses de aguas, quedando reservados los seis meses de la seca, el cual se había confirmado por el marqués de Guadalcázar. Y el conde de Monterrey proveyó otro mandamiento para que los pueblos de Ocotlán, Chila y Xicotlán, sujetos de Chiautla y de los reservados del repartimientos de Guautla, en ningún tiempo del año fuesen a aquellas minas, por la asistencia que todo el año tienen en el ministerio de la sal. Y que no habiendo hoy más de 1 050 indios tributarios de más de 2 000 que había, ha bajado tanto el repartimiento del servicio personal que puntualmente enteran los que

dicen [o corresponden] conforme a su tasación (porque a las minas de Guautla dan 6 indios del pueblo de Chiautla y sus sujetos, y los pueblos de Ocotlán, Chila y Xicotlán están reservados, y así no cabe a las minas de Guautla más de los dichos 6 indios), y a las de Tlautzingo dan los pueblos de su repartimiento cada semana 21, por lo cual los de Chiautla pidieron se les guardase la reserva de los seis meses, porque en ellos se ocupan en el beneficio de la sal; y los de Ocotlán, Chila y Xicotlán gozan de la reserva todo el año. El procurador de los indios pidió que el virrey mandase a los jueces repartidores de Guautla y Tlautzingo que cobre cada uno los indios que le pertenecen, guardando la reserva conforme a los mandamientos sin hacer novedad. El doctor Luis de Villanueva Zapata, asesor general en el juzgado de los indios, dio por parecer que, supuesto que 25 indios van ahora y siempre han ido al servicio de las minas de Tlautzingo, se debe mandar que no se haga novedad, sin embargo del mandamiento de la reserva de los salineros, lo cual expone en 17 de diciembre de 1617. Por tanto, el virrey manda que, hasta que por él otra cosa se provea, se guarde lo contenido en el parecer inserto, sin que de ello se innove. [*Supra*, pp. 255-256].

Los documentos CCCXXVI y CCCXXVII, ambos de 21 de marzo de 1618, se refieren al servicio de las minas de la Concepción. El procurador de los indios, por los gobernadores, alcaldes y común de los pueblos de Guaxuapa y Tesguatlán, en la Misteca baja, hizo relación que ellos acuden a dar servicio al repartimiento de las minas de la Concepción y Cayro, donde no hay más de dos haciendas pobladas y con poco beneficio; y dan de dichos pueblos y de otros, más de 130 indios, que se reparten a personas que no son mineros, ocupándolos en diferentes efectos y guarda de ganados; que dichas dos haciendas se podrán aviar con 6 indios a cada una, y que se reservasen los demás, en especial los de Guajuapa y Tesguatlán, por ser los más apartados a trece y catorce leguas; que en el camino hay ríos peligrosos y otros inconvenientes, por cuya causa se podrá dar el servicio de los pueblos más cercanos a las minas, reservando a los demás. El virrey mandó dar traslado a los diputados de las minas de la Concepción, y manda se les notifique, y si no parecieren, la causa proseguirá. En el segundo texto reitera lo relativo al emplazamiento de la notificación por la justicia de S.M. en las dichas minas, y en caso necesario por cualquiera otra justicia de S.M.

A 9 de agosto de 1618 (CCCXXXV), el marqués de Guadalcázar hace saber al alcalde mayor de las minas de la Concepción, provincia de Tonalá, y a otros cualesquier corregidores de las ciudades, villas y lugares de Nueva España ante quien este mandamiento fuere presentado, que en el juzgado de indios se trata pleito entre los pueblos de Guaxuapa, Tezuatlán y otros en la Misteca baja, y de la otra parte los mineros de Çilacayoapa y Gil de Bitores su procurador, en razón de ser reservados los dichos indios del servicio personal que dan a esas minas, por no haber en ellas más de dos haciendas y estar mal aviadas, por ser los metales de muy poca ley, y distar algunos de estos pueblos a doce y a trece leguas, y sobre lo demás contenido en la causa. Los indios pidieron receptoría para hacer su probanza. Visto por el virrey, con parecer del doctor Luis de Billanueva Zapata, asesor general en el juzgado de los indios, manda que el alcalde mayor reciba las declaraciones de los testigos, y por conducto de los indios envíe los autos al virrey, pagando al escribano los derechos conforme al arancel real, y antes que haga la probanza cite a la parte de los mineros.

El propio virrey, a 20 de agosto de 1618 (CCCXXXVI), dice que por parte de los pueblos de Tlaltitzapán, Ticomán e Ystoluca, se le ha hecho relación que los susodichos no tienen iglesia y oyen misa al sol y al aire; y dan a las minas de Guautla 12 indios cada semana; y porque dichas minas tienen mucha cantidad de indios de otros repartimientos y su beneficio ha venido en disminución, se le pidió mandase reservarlos del servicio a esas minas por tiempo de cuatro años, para que acaben su iglesia. Visto por el virrey y lo que informan el almirante Pedro de Ysaguirre, juez repartidor de aquel distrito, y el ministro de doctrina de Tlaltitzapán, en que dicen hay gran necesidad de hacer la iglesia como cabecera de los demás pueblos, manda que por un año se reserven 6 indios de los que el pueblo de Tlaltitzapán y sus sujetos tienen obligación a dar del servicio personal, los 5 de los que dan a las minas de Tasco, y uno de los 3 que van a las de Guautla, para que en este tiempo acudan al edificio de su iglesia, y los jueces repartidores de estos distritos no les compelan a otra cosa. [Como se ve, el pueblo y sus sujetos daban servicio a la vez a las minas de Guautla y a las de Tasco; el virrey concede en ambos repartimientos una reserva limitada en el tiempo y en el número de los indios para favorecer el edificio de la iglesia].

A 6 de noviembre de 1618 (CCCXL), habiendo visto lo pedido

por parte de pueblo de Metepeque cerca de la prorrogación que se le dio de un mandamiento fechado a 19 de octubre de 1616, para que se les hiciese reserva de 6 indios del servicio personal de las minas donde están repartidas, cuyo término es cumplido, el virrey concede prórroga por otro año más. [*Supra*, p. 257].

El marqués de Guadalcázar, a 8 de noviembre de 1618 (CCCXLI), dice que por el gobernador, alcaldes y regidores y demás naturales del pueblo de Santiago Calimaya, le fue hecha relación que a todos los indios que del dicho pueblo van al servicio personal de las minas de Temascaltepeque, los encierran ocho y diez días con sus noches en la hacienda y minas que llaman de Muñoz, trabajando en una bomba que desaguan, sin tener luz ni dejarlos salir, y si alguno se cansa o desmaya, lo aporrean y maltratan los mineros y guardaminas, azotándolos sin darles de comer, aunque lo piden, de manera que por estos malos tratamientos se han muerto 9 indios; solicitan mandamiento para que los indios se ocupen en los molinos y no en la bomba. La semana pasada, por haber aporreado al indio Nicolás de Vitoria, murió del mal tratamiento, dejando desamparada a su mujer; y representaron otras vejaciones. El virrey manda al alcalde mayor de esas minas de Temascaltepeque, que sin dilación haga averiguación de lo que se refiere, y castigue a los que fueren culpados, no dando lugar a que de aquí adelante reciban los agravios que dicen, ni que entren dentro de las minas de Muniz y de Mendoza al desagüe de ellas, conforme a lo que está proveído en esto; y quite a los mineros que trataren mal a los indios el servicio que se les diere para sus haciendas, hasta que por el virrey otra cosa se provea, dándole cuenta de lo que en esto hubiere hecho dentro de veinte días.

Con la misma fecha del 8 de noviembre de 1618 se recoge orden del virrey en el juzgado general de indios, a petición del dicho pueblo de Santiago Calimaya, para que no se continúe el empleo de los indios en desaguar las minas de Temascaltepec, porque está prohibido por el artículo 19 de las ordenanzas de 1609. [Simpson, *Iberoamericana 13*, p. 53. A.G.N.M., Indios VII, n. 321. El mandamiento de esa fecha antes citado proviene de Indios VII, 159v.-160. Es de interés el ejemplo de aplicación de lo mandado por la corona, que suele verse como carente de cumplimiento].

En el mandamiento de 14 de diciembre de 1618 (CCCXLV), se menciona que el pueblo de San Gerónimo Aculco daba indios al repartimiento de las minas de Tlalpuxagua, pero pasaron al servi-

cio de la obra del desagüe de Gueguetoca. El virrey reserva por un año de ir al servicio del desagüe a 6 indios de los que tiene obligación de dar ese pueblo, para que acaben su iglesia.

El virrey, a 27 de marzo de 1619 (CCCLII, mencionado en nuestro apartado 7, p. 683), hace saber al juez repartidor de las minas de Guautla, que por parte de los pueblos de Jonacatepec y Jantetelco, del estado del marqués del Valle, se presentaron ciertas informaciones recibidas por Gabriel de Tapia, teniente de alcalde mayor de aquella jurisdicción, sobre los malos tratamientos que los mineros les hacen, particularmente un Alonso Martel, arrendatario de la hacienda de minas de Pedro de Ysaguirre, ocupándolos de día y de noche en el beneficio de los metales, y apremiándolos a que bajen a las minas a sacarlos, estando prohibido por ordenanzas, de que ha resultado haberse muerto mucho naturales. El virrey remitió los autos al doctor Luis de Villanueva Zapata, su asesor en el juzgado de los indios. Y atento a lo que resulta, manda que en adelante no dé el juez repartidor estos indios a Alonso Martel, repartiéndole otros, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, y a los que así le repartieren les haga buen tratamiento y paga como está ordenado. (Se dio duplicado de este mandamiento, en este día, a los indios del pueblo de Jantetelco).

A 19 de febrero de 1620 (CCCLXXII), el marqués de Guadalcázar dice que por los alcaldes y regidores del pueblo de Sicapuçalco se le hizo relación que el marqués de Salinas los reservó de ir al servicio personal por estar ocupados en el beneficio de la sal, y pidieron se confirmase. Por el virrey visto, con parecer del doctor Luis de Villanueva Zapata, reserva el otro indio que los de este pueblo dan de servicio ordinario, como el virrey don Luis de Velasco reservó el indio del sujeto de Santiago, por razón de las salinas y la mayor importancia de la sal para las minas; y esta reserva del servicio personal ha de ser con que se ocupen en hacerla y la lleven a las minas de Tasco, que es adonde daban el dicho servicio personal.

Por cédula real dada en Madrid a 12 de noviembre de 1621 (CCCLXXXII), se dice al virrey de Nueva España, que por avisos que han dado algunos gobernadores, justicias ordinarias y otras personas de ese reino, se ha entendido que, sin embargo de estar prohibido por cédulas reales que los virreyes no puedan enviar jueces de comisión a los distritos donde hay justicias puestas por nombramiento real, lo hacen; y en particular el marqués de Gua-

dalcázar, siendo virrey de ese reino, sin embargo de haberle hecho presentación de una cédula que trata de esto el capitán Ibán Vernardo Carreño, alcalde mayor de las minas de Guautla, envió a aquel distrito tres jueces, uno de obrajes, otro de ingenios de azúcar y otro de la siembra y resiembra de los maíces, cada uno con mil pesos de salario al año, que los pagan los vasallos y súbditos de dicha alcaldía. Es cosa escandalosa, e importa veinte veces más el salario de los jueces de comisión que el de la justicia ordinaria, siendo casos a los que ellos van de que ella debe conocer, y se reduce a acomodar terceras personas. Se guarden las cédulas dadas en esta razón y lo dispuesto por leyes. [*Supra,* p. 78].

Además de los mandamientos del período del marqués de Guadalcázar recogidos en las *Fuentes*..., tomo VI, que ya hemos extractado, se encuentran otros textos sobre varios asuntos entre los años de 1616 a 1619, de los que pasamos a dar cuenta.

En carta al rey sobre Hacienda del virrey marqués de Guadalcázar, de 30 de octubre de 1616 (Hanke, III, 65. A.G.I., México 28, según nota de p. 42), dice en el capítulo 4, que la flota trajo 4 560 quintales de azogue, de los cuales se han repartido a las minas 4 300, habiendo tocado de esta cantidad a las de Zacatecas 2 000. Suplica no bajen los envíos de 5 000 quintales. En el capítulo 5 explica que, en general, lo que importa a los mineros es azogue y servicio de indios. Está proveído de cuatro por ciento y ha escrito a S.M. las razones para que se alargue a seis por ciento, lo cual por entonces no pareció que convenía. Las demás cosas como reales [de moneda], sal y maíz, las proveen los alcaldes mayores y otras personas que tienen sus granjerías en llevarlas a ellas. Son muy menudas para intentar hacer ninguna administración por cuenta de S.M., de que ya se tiene experiencia por lo mal que salió la que el conde de Monterrey quiso introducir en esto, y así se sacó gran suma de pesos de la caja de esta ciudad, que después se cobraron mal. El virrey informante hizo ordenanzas para que no se llevase a los mineros el quinzavo de la plata que marcasen, no debiendo a S.M. como principales ni fiadores, ni por el consumido del azogue que no se les entregase.

Se van dando socavones. En carta del 25 de enero dijo a S.M. del que había visto en Pachuca. Se va sacando mucha plata, con que aquellas minas han de volver a mejor estado del que han tenido en estos años. Del de San Luis se tienen buenas esperanzas.

[No ofrece aquí información sobre cómo se efectúa el trabajo de la apertura de tales socavones].

El informe del marqués de Guadalcázar de 8 de noviembre de 1616 (*Ordenanzas...*, doc. XLV), trata extensamente de la contratación de la plata del rescate en las minas y partes de la gobernación de Nueva España. Menciona varias disposiciones anteriores, de las que resulta que el actual virrey confirmó cierta ordenanza hecha por el conde de Monterrey sobre que la plata del rescate, después que el español la compra del indio o mulato, no la pueda vender a otro español sin manifestarla ante el alcalde mayor de la jurisdicción donde se saca y que se marque con el hierro de la R; y que asimismo no se pueda sacar de las minas sin estar ensayada y señalada con el dicho hierro debajo de ciertas penas. Los mercaderes de plata de la Casa de la Moneda y plateros de la ciudad de México hicieron relación que el marqués de Montesclaros, por abril de 1606, hizo otra ordenanza en que prohibió que la plata de rescate se contratase sin estar ensayada, aunque no se ha guardado por los inconvenientes que ha tenido. Y la Real Audiencia, en tiempo de su gobierno, hizo otra en que dispuso que la dicha plata del rescate y la del diezmo no se contratase hasta estar quintada. Estas tres ordenanzas —de Monterrey, de Montesclaros y de la Audiencia— tienen confuso el comercio de todos los mercaderes de este reino y embarazada la contratación de la plata. Los quejosos pedían que se suspendiese el cumplimiento de ellas y su ejecución, remitiéndolo a nueva consulta. Alegan que la plata del rescate, como menuda, corre y sirve de moneda por falta de reales; y si el español no la pudiese vender a otro después de comprada del indio, tampoco la compraría de él; no teniendo salida de ella, ni el indio se animaría a sacarla no habiendo quien se la comprare. La causa es la dificultad que hay en irla a manifestar ante el alcalde mayor y señalarla con el hierro de la R, por tener su asistencia [el alcalde mayor] en algunas partes muy distantes de donde se saca la plata. Y en cuanto a que se saque de las minas ensayada o por ensayar, y que en la ciudad de México se venda sin el dicho ensaye, que es lo que prohibió la ordenanza del marqués de Montesclaros, no se hallará que repare fraude ni dolo alguno de su majestad ni le resulte, antes [tiene] muchos inconvenientes el guardarse; porque en las más partes de Nueva España no hay ensayadores, y la plata que se saca, o no ha de tener salida o se ha de vender sin ensayar, porque el dicho marqués prohibió

con graves penas, por otra ordenanza, a los ensayadores el ensayar plata sacada en otras congregaciones diferentes de su jurisdicción; y es cosa notoria no haber ensayador en las minas de Sierra de Pinos, Sichu, Çimapán, Escanela, Yzmiquilpa y en otras muchas partes, y en algunas no haber hierro ni marca. Toda la plata que en estos lugares se saca, forzosamente ha de venir a esta ciudad, y se ha de vender sin ensayar, por causa que los que la traen no pueden esperar a hacerlo ni traen comodidad para ello, ni tampoco para quintarla antes de venderla, que es lo que prohibió la ordenanza hecha por la Real Audiencia, aunque su observancia sólo se ha entendido en la segunda venta, que es el no venderla los mercaderes después de haberla comprado del que la trajo de fuera hasta haberla quintado, y de esta manera está recibida; porque si no es en grueso y en suma cuantiosa, la dicha plata no se puede ensayar ni quintar, y así corre esto por mano de los susodichos, respecto que el que viene de fuera y trae una barra no ha de aguardar al día señalado que hay quinto en esta ciudad; y cuando aguarde, habiendo de pagar los derechos de la barra, tiene muy gran dificultad en volverle [es decir, que se le vuelva] otra de menos peso para que él lleve lo suyo y deje pagado lo que debe. Es poca la plata del rescate que se ha llevado a quintar a la caja real después que se publicó la confirmación que de la ordenanza [del conde de Monterrey] hizo el marqués de Guadalcázar en 11 de agosto de este año [de 1616], por no haberse atrevido los mercaderes a comprarla, así por no estar ensayada como por no tener la señal de la R; porque [razonan los quejosos] donde no hay beneficio de azogue no importa que se eche o se deje de echar, y a lo que atendió la ordenanza confirmada sólo fue a que la plata de azogue no se hiciese del rescate; por no comprarla los mercaderes [la plata del rescate], se da ocasión a que la compren forasteros y a sacarla del reino. En vista de lo pedido, y lo tratado en algunos acuerdos de hacienda, el marqués de Guadalcázar suspende las dichas ordenanzas del conde de Monterrey de 10 de septiembre de 1603, confirmada por él en 11 de agosto de 1616; y la del marqués de Montesclaros de abril de 1606 y las demás hechas sobre la prohibición de contratar la plata del rescate fuera de las minas donde se saca y sin tener la señal de la R ni estar ensayada, y permite que libremente se pueda contratar la plata del rescate en las minas donde se sacare y traerse a esta ciudad ensayada o por ensayar, y en ella venderla a mercader, platero o vecino (como no sea a

extranjero), con declaración que la persona que la comprare la primera vez no pueda disponer de ella sin estar quintada y ensayada. De este permiso excluye a los alcaldes mayores de minas y mineros de la gobernación de Nueva España, so penas. Y en la misma pena incurran los mercaderes u otras personas españoles que en las minas vendieren dicha plata a los alcaldes mayores y mineros o a sus mayordomos y agentes. Suspende también la ordenanza hecha por la Audiencia en 12 de abril de 1612, sobre que la plata del diezmo no se pudiese contratar en esta ciudad sin estar quintada; y permite que las personas que la trajeren la puedan vender libremente en la ciudad a mercaderes plateros y vecinos, con que las personas que la compraren no la pueden vender ni disponer de ella si no fuere estando quintada y ensayada, so pena de destierro del reino por diez años y perdimiento de bienes. Se pregone, lo cual se hizo en la ciudad de México a 11 de noviembre [recuérdese que lo aquí ordenado por Guadalcázar lleva fecha de 8 de noviembre de 1616].

[De suerte que esta trabajosa regulación del comercio de la plata de rescate y también de la del diezmo del azogue pasa por las etapas siguientes: ordenanza del conde de Monterrey de 10 de septiembre de 1603, confirmada por el marqués de Guadalcázar en 11 de agosto de 1616: para que la plata del rescate, después que el español la compra del indio o mulato, no la pueda vender a otro español sin manifestarla ante el alcalde mayor de la jurisdicción donde se saca y que se marque con el hierro de la R; y que asimismo no se pueda sacar de las minas sin estar ensayada y señalada con el dicho hierro debajo de ciertas penas. La del marqués de Montesclaros dada por abril de 1606 y demás hechas sobre la prohibición de contratar la plata del rescate fuera de las minas donde se saca y sin tener la señal de la R ni estar ensayada. La de la Audiencia de 12 de abril de 1612 para que la plata del rescate y la del diezmo no se pudiesen contratar en la ciudad de México hasta estar quintadas. Estas tres ordenanzas son suspendidas por la del marqués de Guadalcázar de 8 de noviembre de 1616, que permite la libre contratación de la plata del rescate en las minas donde se sacare y traerla a la ciudad de México ensayada o por ensayar, y en ella venderla a mercader, platero o vecino (con que no sea a extranjero), si bien la persona que la comprare la primera vez no pueda disponer de ella sin estar quintada y ensayada, excluyendo de este permiso a los alcaldes mayores de minas

y a los mineros de Nueva España; tampoco permite que los mercaderes u otras personas españoles en las minas vendan dicha plata a los alcaldes mayores y mineros o a sus mayordomos y agentes. En cuanto a la plata del diezmo, permite que las personas que la trajeren la puedan vender libremente en la ciudad de México a mercaderes, plateros y vecinos, con que las personas que la compraren no la puedan vender ni disponer de ella si no fuere estando quintada y ensayada.

Este documento ilustra el género de comercio a que da lugar la llamada plata del rescate, o sea, la que sacan los indios y mulatos de sus pepenas.

Era diferente del comercio del diezmo de la plata sacada por los mineros de azogue.

Es valiosa también la información acerca de que esa plata del rescate cumplía funciones de moneda de corto valor en los asientos de minas, donde solía haber escasez de los reales de plata acuñados en la Casa de la Moneda de México.

Adelante se verá otro documento del marqués de Guadalcázar de 2 de octubre de 1617, *infra,* p. 268, que vuelve a tratar de esta materia de la contratación de la plata a petición de los mineros de San Luis Potosí].

Nos toca ahora considerar varios mandamientos del virrey marqués de Guadalcázar relativos a las minas de San Luis Potosí, que informan asimismo incidentalmente sobre las de Pachuca.

A 20 de julio de 1617 (*Ordenanzas...*, doc. XLVI), dice dicho virrey que los diputados de las minas de San Luis Potosí le han hecho relación que algunos guardaminas del cerro de San Pedro, que las tienen a cargo, ocupan parte de los indios que están dedicados para trabajar en las minas en traer zacate, leña y en otros ministerios distintos, dejando de acudir al servicio y avío de dichas minas, que es de más consideración, de que resulta perjuicio a los mineros y a los quintos reales; pedían que los indios sólo se ocupasen en el servicio y labor de las minas. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Luis de Villanueba Zapata, manda al alcalde mayor de las dichas minas que no consienta que ningún guardamina de los que hay en el cerro de San Pedro, ocupe a ningún indio de los que están señalados para el servicio y avío de ellas, en traer zacate, leña ni en otra granjería, fuera del [servicio al] que tiene obligación, sino que sólo trabajen en la labor y servicio de las minas, so pena.

En la misma fecha del 20 de julio de 1617 (*Ordenanzas...*, doc. XLVII), el propio virrey dice que los diputados de las minas de San Luis Potosí le han hecho relación que en el cerro de San Pedro, por los interesados que en él tienen minas, se meten cantidad de indios a trabajar [alquilados o naborios, como se verá], y deseando su bien y conservación, han procurado que los guardaminas que las tienen a cargo no den tareas demasiadas a los indios; porque con el mucho trabajo y prisa, no siendo posible acabar muchas de ellas a tiempo, se mueren y ausentan, y faltando a los mineros este socorro de indios, no es posible tener servidas y aviadas sus haciendas; demás que el intento de los guardaminas es apresurar las tareas pára acabarlas temprano y dejarlas solas, y con esta ocasión se entran a robar los pilares que sustentan las minas, por ser de metales antiguos y de provecho, con daño de la real hacienda y de los interesados, hurtándoles los metales que tienen sacados en montones, así para rescates como otras cosas de que usan. Visto por el virrey, con parecer del doctor Luis de Villanueba Zapata, manda que los guardaminas y personas que tuvieren a cargo las del cerro de San Pedro tengan especial cuidado de que los indios y gente que hubieren de trabajar en las minas sea a las horas y tiempos que siempre las han echado, sin alterar en esto cosa alguna, asistiendo cada uno con la que le tocare hasta que acaben las tareas que se les repartieren, sin apresurarles en que se acaben tarde o temprano, ni sobre ello les maltraten ni hagan vejación alguna; y en caso de que se acaben temprano las tareas, asistan los guardaminas hasta que sea puesto el sol después de medio día, sin que ninguno pueda tener libertad de salir antes de esta hora y tiempo, so pena; y de la ejecución tengan especial cuidado las justicias de su majestad de las dichas minas.

[Estos mandamientos permiten ver que los guardaminas desviaban parte de los indios del servicio y labor de las minas para ocuparlos en traer zacate, leña y otros ministros distintos, lo cual prohíbe el virrey. Asimismo, los propios guardaminas dan tareas excesivas a los indios que trabajan y los apresuran, con el daño para los trabajadores que se explica, y la consecuencia del robo de metales y destrucción de pilares de las minas. ¿En qué calidad entraban a servir en las minas tales indios a quienes se reparten las tareas? En el primer texto se dice que "están señalados para el servicio y avío" de las minas, y que de ello "tienen obligación". En el segundo, que por los mineros "se meten cantidad de indios

a trabajar". Son términos que suelen aplicarse al repartimiento compulsivo; pero en otros lugares se dice claramente que en las minas de San Luis Potosí no hay repartimiento y que solamente emplean indios naborios o alquilados voluntarios. [Véase *infra* la p. 274].

[Nótese que en la lista de repartidores de minas de que se trata *infra*, p. 284, nota (28), no lo hay para San Luis Potosí y sí para Guanajuato].

Otro mandamiento largo del marqués de Guadalcázar (*Ordenanzas...*, doc. XLVIII), fechado a 2 de octubre de 1617, [que guarda alguna relación con el texto de 8 de noviembre de 1616, *supra*, p. 263], trata de que en las minas de San Luis Potosí se guarden y cumplan las ordenanzas aquí insertas "en razón de que los mineros puedan contratar sus metales y que no puedan los extravagantes tener cuadrillas de indios, con las declaraciones aquí contenidas". El virrey dice que, de pedimento de la república y mineros de San Luis Potosí, dio mandamiento [a 8 de junio de 1617, véase *infra*, p. 274] para que se cumpliesen en aquellas minas las ordenanzas que hicieron los virreyes marqués de Villamanrique y conde de Monterrey "para que no se pudiesen contratar metales ni tener indios de cuadrilla de pepena, sino que cada minero beneficiase sus metales". [Es decir, se trataba de un intento de reducir los daños que ocasionaban a los mineros establecidos tanto la práctica de la pepena como el comercio de la llamada plata de rescate que se originaba de la pepena].

Al marqués de Guadalcázar se le había pedido, en nombre de la república y mineros de San Luis Potosí, que ninguna persona que no tuviese minas ni hacienda fundada no pudiera contratar, fundir ni beneficiar metales, plomillos, cenizas, grasas, lamas y granzas, ni otro género de metales en todo aquel distrito, en poca ni en mucha cantidad. El mandamiento del virrey [el de 2 de octubre de 1617], menciona que el marqués de Villamanrique, a pedimento de los diputados de las minas de Pachuca, hizo ordenanza en 25 de abril de 1589 en que prohibió que la persona que no fuese minero ni tuviese hacienda fundada o arrendada pudiese contratar ni beneficiar metales de azogue ni otros ningunos, ni sacar plata de ellos, prestarlos ni enajenarlos por alguna vía. El conde de Monterrey, por pedimento de los mineros de Pachuca, la confirmó en 10 de junio de 1597, y ordenó que, en su cumplimiento, no se pudiesen rescatar ni vender en ellas, como en otras ningunas mi-

nas de Nueva España, los dichos metales, en poca ni en mucha cantidad, por ninguna persona, ni tampoco minero a minero, ni extraño, sino que solos los mineros los pudiesen beneficiar en sus propios ingenios o en otros a partido. [Esta es la parte relativa al comercio de metales].

En el texto que se inserta a continuación dice el conde de Monterrey que el marqués de Villamanrique dio mandamiento para que en las minas de Pachuca "no hubiese indios de pepena que no fuesen de cuadrilla", "ni se contratasen ni comprasen metales de indios, negros y mulatos, de azogue y fundición, al que no fuese minero". Y se insera el texto de Villamanrique de 25 de abril de 1589, en el que dice: que por parte de los diputados de las minas de Pachuca se le ha hecho relación que los mineros de ellas han acostumbrado a tener, de muchos años a esa parte, en sus haciendas, "indios laborios que llaman de cuadrillas", a los cuales pagan sus salarios y dan de comer; y otros a quien permiten que entren a trabajar en las minas y les dan de comer, y que puedan ir cargados de metal y llevarlo a la tarde, después de haber cumplido sus tequios, con obligación de lavarlo en casa de los mineros, en la del dueño de la mina donde se sacó, en los tanques que para este efecto están hechos, dejándoles las lamas y tejales, y llevándose el indio sólo el polvillo, que es de lo que se aprovechan [los indios llamados de pepena]; de pocos años a esta parte, han dado algunas personas en comprar a los dichos indios laborios las dichas lamas y tejales, siendo de sus amos, en perjuicio de ellos, lo cual se pretendió remediar, y se hicieron ordenanzas prohibiendo la compra; y últimamente, por mandamiento del virrey Villamanrique, agravado lo prohibió, y por descuido de los ejecutores y otros respectos de las justicias y sus intereses, no se ha llevado a ejecución; antes para encubrir este robo se ha dado en otra invención perjudicial, porque los mercaderes y vecinos de las minas y otras personas salen por los pueblos comarcanos y buscan y conducen indios, y los traen a las minas para echarlos a trabajar en ellas por su cuenta, para llevarse la carga de metal que llaman pepenas, y para este efecto sonsacan los indios de las cuadrillas en daño de los dueños de ellas; el estipendio que lleva el indio, que es una carga de metal, vale por lo menos un peso, y algunas veces tres y cuatro y ocho y más conforme a como andan las minas y a la maña que se dan a hurtar los metales de fundición, que siempre hay algunos entre los demás, de los cuales no le cabe parte

al señor de la mina; y vienen a bajar los metales que beneficia de ley, porque se llevan los mejores por los indios de las pepenas que los escogen, y por lo menos es la tercia parte de los que se sacan, los cuales se llevan por este camino, dejando tan bajos y de poca ley los demás del dueño que no llegan a la mitad del valor que tienen los escogidos con nombre de pepenas; y por haberse consentido este modo de granjería, no tienen ni hallan los mineros, indios para el beneficio de sus haciendas, porque los españoles granjeros y mercaderes los persuaden a que los sirvan en las pepenas, adelantándoles la paga más de lo ordinario, prometiéndoles y haciéndoles otras ventajas, con que los sonsacan de las cuadrillas y pueblos; y para lo mismo ganan la voluntad a los indios gobernadores ofreciéndoles vino y dineros para que les den indios de jornal, y dándoselos, los echan a la pepena, y aunque la paga de cada semana de cada indio le cueste un peso, dos o tres, lo puede bien sufrir el aprovechamiento que tienen de ello, gozando por lo menos seis quintales u ocho y nueve de metal que valen lo dicho y mucho más; y al indio otomite que les da el gobernador no le pagan sino el ordinario, y esto tiene duda y se podría presumir que queda sin paga, porque viene compelido y forzado, y quien le hace fuerza en esto, le podrá dejar sin paga; y no pueden los dueños de las minas hacer tan larga paga a los indios que iguale con la de los mercadores y granjeros que no sustentan hacienda, ni benefician sino los metales escogidos que pueden haber, y si las sustentaran, no les fuera posible salir de la paga ordinaria, como acontece a los que las tienen, porque con los muchos gastos, costas y menoscabos que padecen, con dificultad pueden sufrir la paga ordinaria de los indios. Y se ha seguido que los españoles de servicio se excusan ya de él acudiendo a la misma granjería, y muchos han servido en las minas y haciendas donde conocen, saben y han visto el lugar de los mejores metales y gozan de ellos con sus indios de pepena, y conociendo los (indios) de las cuadrillas y minas del tiempo que sirvieron a sus amos, los traen con su industria y los sonsacan, dejando las haciendas faltas y menoscabadas y a sus dueños perdidos o afligidos, así por falta de la gente como por la baja de los metales; demás de que son causa de que se encarezcan los bastimientos, porque para conservar los indios que han podido haber para la pepena y que no se le vayan, les alargan la porción y mantenimiento, comprando para ello el maíz y lo demás a como quiere el que lo vende, sin reparar en que sea

caro o barato, porque todo lo sufre el aprovechamiento de que gozan y el poco gasto que tienen; y toman minas en arrendamiento o a partido para comprar de los indios todo el metal que les quisieren llevar, los cuales hurtan hallando quien se lo compre, y en caso que le pertenezca de pepenas, defraudan al dueño de la mina, porque están obligados a dejarle en su tanque donde lo han de lavar los tejales y lamas, y llevar sólo los povillos; y vendiendo a tercera persona los metales, de necesidad se lleva al dueño de la tal mina lo que le pertenece, y es de mucha importancia, excediendo de la calidad con que permite entrar a sacar metales de su mina; y la misma granjería ha causado no hallar españoles que sirvan en las haciendas, porque luego como tienen noticia de ello, la siguen, y haciéndose amigos y convenidos con los guardaminas, llevan el metal escogido a la boca de la mina por el interés que los unos y los otros llevan, lo cual no puede remediar el dueño, porque aunque entienda de este daño, lo disimula por no hallar español que poner en su lugar del que por semejante exceso había de despedir y hacer castigar; y aunque parece que habiendo indios de pepenas crece el beneficio de los metales, crecería mucho más si el minero a quien se le quitan los metales escogidos los beneficiase con los demás, pues el beneficio que trae de los metales que le quedan después de la pepena es de poco fruto y le enflaquece el caudal y para continuar la labor de la mina; los indios de la pepena que son advenedizos y se van mudando, no tienen cuidado de aderezar las escaleras por donde entran en las minas, y han sucedido desgracias irreparables, y algunos entran con ocasión de pepena y se esconden dentro de la mina todo el día y a la tarde no salen con los demás cargados de metal, como si para el dueño de la mina hubiesen sacado la cantidad que son obligados, de manera que le roban la pepena. Las personas que tienen por trato echar indios a pepenar, les ordenan que las pepenen de los mejores metales que hallaren, y como las minas están debajo de tierra, hondas, obscuras y dificultosas, no pueden los guardaminas ver lo que ellos hacen, y así sacan la pepena no sólo de los metales mejores sino de los pilares y resguardos que se dejan para sustentar las minas, y se causan ruinas, y se han caído totalmente y en partes algunos pedazos de metal matando a los indios mineros y destruyendo al dueño de la mina y el real haber, y cesa el sacar de metales y la duración de las minas. Los mercaderes que compran a los indios metales dan ocasión a que los hurten de noche

y los llevan a quien saben que se los ha de comprar y pagar luego, lo cual no hicieran si no tuvieran tan seguro el comprador de sus hurtos; y tienen para este efecto engañados los indios con ropa que les dan a trueque de que la paguen en plata de rescate, y se puede presumir que la juntaron por desviarla con otras planchas; si esto no se remedia, se perdería lo principal de las minas de Pachuca; los informantes pedían que "se prohibiera el contrato de los metales a los que no fueren mineros de hacienda funda, y el tratar en ellos por compra, paga de salarios o criados, o deudas, ni sacar plata de lo que fuere de azogue"; y a los indios que sirven "y no están recogidos en cuadrillas", (prohibirles) el beneficiar metales ni sacar plata de ellos; que la justicia de las minas de Pachuca "no dé el azogue vendido, prestado ni en otra manera al que no fuere minero conocido y tuviere hacienda fundada"; y asimismo que un minero no pueda beneficiar metales de otros que no lo sean, y si algunos beneficiaren de dueño o arrendador de minas, sea con obligación de tener libro donde con día, mes y año se asiente los que fueren, con declaración de la calidad de ellos, con dos testigos que firmen la partida; y (se ha de prohibir), el haber "indios de pepena que no sean de cuadrillas" para granjerías suyas ni de españoles ni otras personas, por la ruina que [esto] causa en las minas, no embargante que algunos dueños de ellas lo permitan engañados e inadvertidos por el interés presente, olvidando la duración y conservación de las minas. Por tanto, el virrey marqués de Villamanrique manda [como ya sabemos, a 25 de abril de 1589]: que "ninguna persona si no fuere minero que tuviere hacienda fundada o arrendada, pueda contratar ni beneficiar metales de azogue, ni sacar plata de ellos, prestarles, darles en paga ni enajenarlos por ninguna vía"; ni los indios "que no fueren de cuadrillas" puedan entrar en las minas por pepenas, para sí ni para españoles ni otra persona que los traiga a ello conducidos, alquilados, no embargante que el dueño de la mina lo permita; y si algún minero, dueño de hacienda fundada o arrendador de ella, comunicare los metales a otro minero para que los beneficie, el que los recibiere sea obligado a tener libro numerado donde con día, mes y año, y por lo menos con dos testigos, asiente la cantidad de metales que recibe y beneficia ajenos, cúyos son, y la plata que procede de ellos, prohibiendo a los mineros como a los demás, "comprar metales en poca ni en mucha cantidad, pública ni secretamente, de indio, negro ni mulato para benefi-

ciarlos"; y que el alcalde mayor de dichas minas no consienta dar azogue vendido, prestado ni de otra manera al que no fuere minero de hacienda fundada propia o arrendada; y porque de "la granjería de pepenas y contratación de metales" se sigue mucho fraude de robos y daños contra la real hacienda y traer malicia entendida, es necesario castigarla con rigor, manda que el que excediere de lo contenido en esta ordenanza, como defraudador de la real hacienda, incurra en la pena que los tales incurren; y siendo español en destierro perpetuo de las dichas minas y en perdimiento de los metales que compraren, vendieren o contrataren contra lo que se prohibió, y otro tanto como valen, y en quinientos pesos de oro común, no embargante que los contrate por interpósita persona; y al que fuere mestizo, indio, mulato o negro le sean dados cien azotes públicamente y sean desterrados por diez años de dichas minas, no siendo esclavo; y si lo fuere, se le dé la pena de azotes doblada; lo cual tenga cuidado de cumplir el alcalde mayor, so pena de suspensión de oficio y de pagar el interés de su majestad y el de las partes. En México, a 25 de abril de 1589.

Luego viene el mandamiento del conde de Monterrey de 10 de junio de 1597, ya que por parte de los mineros de Pachuca le ha sido hecha relación que aunque el anterior se pregonó en todos los reales de minas, no había sido de ningún efecto ni remedio, por no haberse tenido en su ejecución el rigor y cuidado que era razón; lo cual había sido causa de ponerles en estado tan trabajoso que no había ninguno que pudiese sustentarse; y el hurto ordinario de los metales era con tanto exceso, así por los indios como por los negros y aun también por algunos españoles, llevándose los mejores para venderlos, y dejando a los mineros los ruines y de tan poca ley, que si no se reparaba con brevedad, acabarían de caer todas las haciendas. Pedían que se confirmase el mandamiento anterior agravando las penas. Visto por el conde de Monterrey, aprueba y confirma el mandamiento del marqués de Villamanrique, y guardándose, "no se puedan rescatar ni vender, así en las minas de Pachuca como en otras ningunas de Nueva España, los dichos metales, lamas, tejales ni pepenas, en mucha ni en poca cantidad, por ninguna persona, ni tampoco minero a minero, ni extraño, sino que solos los mineros lo puedan beneficiar en sus ingenios o en otros a partido", so las penas en dicho mandamiento contenidas. Se vuelva a pregonar en cada real de minas. [Queda así rigurosamente restringido el comercio de metales].

A su vez el marqués de Guadalcázar, a 8 de junio de 1617, manda al alcalde mayor de las minas de San Luis y demás justicias de su majestad, que vean la dicha ordenanza y confirmación de ella, y por lo que toca a las haciendas y minas de San Luis Potosí y a las que caen en aquella jurisdicción, "le hagan guardar y cumplir", llevando a debida ejecución las penas contra los transgresores.

Este mandamiento y las ordenanzas fueron presentados ante el capitán Pedro de Salazar, alcalde mayor de las minas de San Luis, y las hizo pregonar. Entonces Martín Ruiz de Sabala, vecino y minero de ellas, por sí y en nombre de los demás mineros, ocurrió al dicho alcalde mayor alegando que la experiencia había mostrado la poca o ninguna utilidad que se había seguido en poner en ejecución las dichas ordenanzas, las cuales convenía suplir y enmendar; porque las dichas minas no eran de beneficio de azogue sino de fundición, por donde venían a cesar los fraudes que se previenen por las dichas ordenanzas; ni menos [convenía] dejarse de vender los metales unos mineros a otros y beneficiarlos el que no fuese con hacienda fundada o arrendada, porque cuando fueran tan ricos los mineros que pudiesen hacer lo uno y lo otro, [no] era bien se guardase por haber muchas personas que tienen y labran minas propias y cuadrillas de indios con que las benefician y sacan sus metales y no tienen caudal para fundar hacienda de sacar plata, y que si a los tales se les prohibiese, sería destrucción de todos y sin poder gozar lo que es de cada uno y dejar de sacar gran suma de plata; demás de que hay muchas personas que tienen haciendas fundadas y no bastantes metales, ni gente para beneficiarlos, y así han menester los tales comprar los dichos metales; y como era notorio, "las dichas minas no tenían repartimiento de indios" [confirmación de lo que antes, p. 268, anotamos], ni los dichos mineros tienen bastantemente los [indios] que han menester para el beneficio de sus haciendas [como naborios o alquilados], de manera que el prohibirles poderlos alquilar [esto parece referirse a los que llegan conducidos por personas extravagantes] sería su total destrucción, por no tener lugar de salir a buscar los laborios que han menester, y si no los hallasen a alquilar, vendría a cesar de todo punto el beneficio de las minas, "cuyos jornales se deberían pagar en reales y no en metal"; el prohibir que "ninguna persona pudiese usar de pepena y fundir grasas, lamas, plomillos y cenicillas, no tiene la justificación necesaria", porque esto

no lo hace sino sólo la persona a quien los mineros lo dan de su voluntad por la utilidad que de ello se les sigue, y están siempre ocupados en el beneficio principal de los metales y plata; y no dando aquellas grasas y demás cosas a las personas que las pepenan y benefician, se vienen a quedar perdidas, y al fin se aprovechan sin perjuicio de tercero y se sigue mucho provecho a todo el reino; sólo lo que había necesidad de remedio era que "ninguna persona que no fuese minero y tuviese minas no pudiese comprar metales ni beneficiarlos"; y que el que no tuviese cuadrilla de indios los pudiese alquilar [esto parece referirse a tomarlos en alquiler] a persona que no sea minero con minas y hacienda fundada, [lo cual permitiría al extravagante que condujera indios concertarlos con el minero]; y que los mayordomos y guardaminas de sus haciendas con salario suyo no pudiesen tener cuadrillas de indios por sí, ni por interpósitas personas; y que mineros o no mineros no pudiesen arrendar sus minas ni darlas a partido ni meter en ellas indio ni negro "si no fuese por jornal pagado en dinero", porque no llevando metal por su trabajo, vendría a quedar para los mineros, bueno o malo, con que vendrían a cesar los robos y daños que se han pretendido remediar. Se recibió información que se remitió al virrey marqués de Guadalcázar. Por éste visto, con parecer del doctor Luis de Villanueba Zapata, y [dado] que la pretensión de los mineros se reduce a que "les dejen libremente tratar sus metales y comprar, vender y beneficiarlos"; y que "los extravagantes tengan cuadrillas de indios laborios para conducirlos a los mineros"; y que "el jornal se les pague en dinero y no en pepenas ni metales"; y que "puedan vender a quien quisieren sus grasas, lamas y cenicillas"; proveyendo en todo lo susodicho lo que por ahora le ha parecido al virrey convenir, teniendo por muy justa la prohibición del contrato de los metales de azogue o fundición, porque en todos corre una misma razón, y supuesto que a los mineros no se prohíbe el trato de los metales entre sí, declara que los mineros que entre sí lo fueren o siendo arrendadores, y los que en cualquier manera tuvieren marca como mineros, y gozaren de la mercedad del diezmo, "puedan contratar unos con otros y beneficiar sus metales libremente"; y de la misma manera puedan "sacar metales a partido, unos de otros"; y con esta declaración, en todo lo demás se guarde la dicha prohibición, por ser tan útil y necesaria [esto es lo relativo a la regulación del comercio de metales]; y asimismo se guarde lo proveído cerca de que "ninguna

persona extravagante pueda tener cuadrilla de indios laborios ni conducirlos", por el daño que pueden recibir los mineros por los mismos indios y sus dueños [que serían los extravagantes que los conducirían], robando las minas y sacando de ellas lo mejor a escondidas, y a veces concertándose con los guardaminas que van a la parte con ellos; y [por] el daño que reciben los mismos indios cuyo cautiverio se les induce permitiendo que los que los conducen los engañen teniéndolos como esclavos y vendiendo su trabajo como si lo fueran, que es género de ganancia con personas libres, y no sucede así cuando son "laborios de los mineros" que nunca los venden; y atento que los mineros pueden vender sus metales y comprarlos y contratarlos con los que lo son, de la misma manera "podrán vender sus lamas, cenicillas y lo demás" sin que se les ponga impedimento alguno. Con estas declaraciones, el marqués de Guadalcázar manda que se guarden las ordenanzas dichas en las minas de San Luis Potosí [lo cual ordena, como hemos dicho, *supra,* p. 268, a 2 de octubre de 1617].

[Nótese que no hay cláusula tocante a la petición de los mineros de San Luis relativa a que el jornal del indio o negro siempre fuese pagado en dinero y no en metal. En la ordenanza inserta del marqués de Villamanrique puede verse que le fue pedido que prohibiera meter indios de pepena que no fuesen de cuadrillas; y este virrey había mandado que los indios que no fuesen de cuadrillas no pudiesen entrar en las minas por pepenas. Esto dejaba abierta la posibilidad de que los mineros de Pachuca siguieran utilizando la pepena con los indios de sus cuadrillas. Al no modificar esta disposición, parecía entenderse que el marqués de Guadalcázar permitía que continuara la pepena en vigor para los mineros de San Luis Potosí con respecto a sus cuadrillas. De hecho en la práctica siguió existiendo la pepena en los minerales de Nueva España y dejó huellas profundas en años posteriores. Los mineros de San Luis no se habían opuesto al comercio de metales y a la pepena en todos los casos sino en aquellos que les causaban perjuicio].

[Al tratar del informe del marqués de Guadalcázar de 8 de noviembre de 1616 sobre el comercio de la plata del rescate y del diezmo, *supra,* p. 263, mencionamos las disposiciones anteriores que habían tratado de regular esta cuestión. En el mandamiento del propio marqués de 2 de octubre de 1617, *supra,* p. 268, se vuelve a tratar de dicho comercio, pero prestando amplia atención

al trabajo por pepena que producía la plata del rescate. Los antecedentes que menciona son distintos: la ordenanza del marqués de Villamanrique de 25 de abril de 1589, que transcribe a pesar de su extensión. Y la del conde de Monterrey de 10 de junio de 1597, que confirma lo mandado por Villamanrique, a saber: que no se puedan rescatar ni vender, así en las minas de Pachuca como en otras ningunas de Nueva España, los metales de azogue si no fuere por minero con hacienda fundada o arrendada; que los indios que no fueren de cuadrillas no puedan entrar en las minas por pepenas; que los mineros y demás personas no puedan comprar metales de indio, negro ni mulato para beneficiarlos; que se castigue a los que excedan de lo contenido en la ordenanza en cuanto a la granjería de pepenas y contratación de metales. El conde de Monterrey a su vez prohíbe el rescate o venta de los dichos metales, lamas, tejales ni pepenas; solos los mineros los puedan beneficiar en sus ingenios o en otros a partido. El marqués de Guadalcázar, a 8 de junio de 1617, *supra,* p. 274, había mandado guardar en las minas de San Luis Potosí la antedicha ordenanza de Villamanrique y la confirmación de ella por el conde de Monterrey.

Ante los reparos que opusieron los mineros de San Luis, el marqués de Guadalcázar modifica o declara las tales prohibiciones a 2 de octubre de 1617, *supra,* p. 268, de la manera siguiente: tiene por muy justa la prohibición del contrato de los metales de azogue o fundición, pero permitiendo el trato de los metales a los mineros entre sí o siendo arrendadores, y a los que tuvieren marca como mineros y gozaren de la merced del diezmo; y puedan sacar metales a partido, unos de otros. Se guarde que ninguna persona extravagante pueda tener cuadrilla de indios laborios ni conducirlos; pero es distinto el caso de los laborios de los mineros, y así como éstos pueden vender sus metales con los que lo son, de la misma manera podrán vender sus lamas, cenicillas y lo demás sin impedimento alguno. Recuérdese que el sumario que figura al frente de la ordenanza de Guadalcázar de 2 de octubre de 1617 presenta su contenido en estos términos: "los mineros de San Luis Potosí puedan contratar sus metales y que no puedan los extravagantes tener cuadrillas de indios". *Supra,* p. 268].

No cabe duda acerca de que este virrey había estudiado detenidamente lo ordenado sobre los varios puntos que tocaban a la contratación de metales y a la competencia que se había abierto en Pachuca entre la explotación de metales por los mineros que

empleaban azogue y pagaban los derechos del diezmo y las personas que se daban a sacar pepenas con indios dedicados a ello y luego comerciaban el metal de rescate que se obtenía por fundición].

[Es de reiterar que las minas de San Luis Potosí no tenían repartimiento y eran de beneficio de fundición (*supra,* p. 274); los mineros de ellas no rechazaban del todo la actividad de los llamados extravagantes, si bien pedían que la paga del jornal de los indios conducidos por ellos a los mineros fuera en dinero y no en pepenas ni metales, regla que proponían se extendiera a los laborios de las cuadrillas, mas en esto, el marqués de Guadalcázar se inclina a mantener la exclusión de toda persona extravagante de tener cuadrilla o conducir indios y no prohíbe expresamente la pepena de los laborios de cuadrillas, apartándose del criterio de los mineros de San Luis.

Los varios virreyes que se ocuparon sucesivamente de estas cuestiones trataron por vía de prohibiciones de contener el daño que se ocasionaba a los mineros que tenían minas y haciendas de beneficio fundadas, sobre todo cuando empleaban azogue, por la práctica de la pepena y el comercio de la plata fundida del rescate; pero no lo lograron fácilmente por las ventajas competitivas de este sistema que favorecía a terceras personas.

Como los mineros de San Luis Potosí hacen presente que estas minas son de fundición y no gozan de indios de repartimiento, la lucha es aquí entre los que emplean el trabajo de naborios alquilados por dinero que integran las cuadrillas; y los que, mineros o extravagantes, apelan a indios atraídos por las pepenas. Guadalcázar no parece cerrar el paso al uso de pepenas cuando los indios son laborios de los mineros; y permite a éstos en las minas de San Luis que puedan vender sus lamas, cenicillas y lo demás sin impedimento. Los mineros de estas minas apoyaban la prohibición de que ninguna persona que no fuese minero y tuviese minas no pudiese comprar metales ni beneficiarlos; deseaban que el que no tuviese cuadrilla de indios los pudiese alquilar [entendemos tomar en alquiler] a persona que no fuese minero con minas y hacienda fundada; mas al mismo tiempo hallaban que no tenía la justificación necesaria prohibir que ninguna persona pudiese usar de pepena y fundir grasas, lamas, plomillos y cenicillas.

Las últimas declaraciones del marqués de Guadalcázar moderan o declaran las prohibiciones para que no afecten a los mineros establecidos, como lo pedían los de San Luis Potosí, con la salve-

dad de que prohíbe del todo la admisión de persona extravagante con cuadrilla o como conductor de indios].

En relación con las minas de Santa Cruz, jurisdicción de Temascaltepec, se conserva la escritura de donación de una hacienda de minas otorgada por el canónigo don Francisco Paz a favor del convento [de San Francisco de México]. Y las diligencias hechas con motivo de Real Orden de Felipe IV (1621-1665) en el asunto de las minas de Temascaltepec.[25]

El texto de la escritura dice que don Francisco de Paz cede al Convento de San Francisco de México todas las minas, parte de minas con las casas, molino y adherentes moliente y corriente que tenía en las minas de Santa Cruz, jurisdicción de las de Temazcaltepeque, "con más el derecho y acción que tiene a los indios laborios como del repartimiento" y todo lo demás que le pertenece. En México, a 5 de diciembre de 1619. El rey ordena que se le despache Real Provisión al Convento para que se le dé la posesión y tenencia de dicha hacienda con todo lo que le pertenece.

[Dos aspectos de este expediente merecen ser observados: la cesión la hace un canónigo poseedor de mina con ingenio moliente, y es en favor del Convento de San Francisco de México, que antes se había distinguido por su observancia de las reglas de pobreza. Además, el canónigo incluye entre los derechos traspasados el que tiene a "los indios laborios como del repartimiento" para el trabajo de la mina e ingenio. Esta operación llega a conocimiento de la corona y no la objeta sino que, por el contrario, manda dar provisión al convento en favor de la tenencia de dicha hacienda con todo lo que le pertenece].

El gobierno interino de la Audiencia de México, desde que le entrega el mando el marqués de Guadalcázar el 14 de marzo de 1621, se extiende hasta el 21 de septiembre del mismo año, fecha en la que comienza a gobernar el marqués de Gelves.

En el Informe del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, 1628 (Hanke, III, 119. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 25, se refiere al daño que se causaba a la hacienda real con la asistencia de extranjeros en los reales de minas, pues estima que cada año les

[25] Biblioteca Nacional, México, 3/119 (2), 6 ff. Años de 1619-1644.

valía 200 000 pesos la ganancia que desde que ellos entraron en ellas se había perdido, siendo el interés que S.M. perdía en cada marco de plata 14 reales, sin los intereses en que también le defraudaban de mercaderías de contrabando y saca de plata para otros reinos. Determinó que ninguno asistiese en dichos reales de minas, y por las manifestaciones constó que cada año de 1622 y 1623 de solo el puesto de minas de Zacatecas, había interesado S.M. 170 000 pesos, como se verificó por los manifiestos. Y siendo 44 los puestos en que se benefician minas, se deja entender cuánto serían de provecho a la Real Hacienda estos intereses. [En otro documento, p. 178, se habla de algunos portugueses desterrados de las minas por el virrey, que se dice toman parte en el tumulto de 1624].

En los inventarios de 1622-1623 estudiados por José Francisco de la Peña Gutiérrez, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, México, 1983, figuran los datos siguientes sobre minería.

Gerónimo Dorantes de Carranza pobló en Guanaceví, Nueva Vizcaya, una hacienda de minas de sacar plata, moliente y corriente, con esclavos negros, indios laborios en cantidad y demás pertrechos necesarios. Fue destruida en el alzamiento de los indios el 18 de noviembre de 1617 (p. 65. A.G.I., México, 259).

En la provincia de Colima había trece salineras, vendiéndose la fanega de sal a peso y a dos pesos. La producción era de unas 2,500 fanegas anuales. Se llevaba a Compostela, Guadalajara, al interior norteño y a México (pp. 67, 69, 70).

Don Rodrigo Velázquez de Cárdenas, propietario de minas en Zagualpa, decía que la una muele y la otra no, por la falta que hay de gente y pocos metales (p. 73).

En el real de San Luis Potosí, la hanega de maíz valía de 8 a 10 pesos en 1622 (p. 74).

De la Peña conoce y cita al impreso: "Las cosas que don Alonso de Oñate, procurador general de los mineros de la Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya ha de suplicar al Rey nuestro señor en su Real Consejo de las Indias haga merced a los mineros para el reparo, conservación y aumento de sus haciendas..." (p. 78, nota 30. A.G.I., México, 258). En la p. 79, cuadro IX, figura el "Estado de las Minas, número de ingenios y mineros en Nueva España a fines del siglo XVI". Se mencionan diez congregaciones de minas, con 296 mineros, 237 haciendas de beneficio, 61 haciendas caídas,

165 ingenios de agua y 239 de caballo, 280 ingenios de labor, 279 575 quintales de metal incorporado con azogue, 4 212 mulas, 1 022 esclavos negros, 4 606 indios naborios, 1 619 indios de repartimiento, 2054 que piden, 98 800 (fanegas) de sal que piden, 93 000 (fanegas) de maíz que piden, 10 872 candelas. (Es de notar que Guanaxuato figura con 166 indios de repartimiento, Pachuca con 394, Tasco con 406). En la p. 80 aparece el Cuadro del avío de azogues a fines del siglo XVI: los depósitos que se dieron en 1590 fueron por 5 148 quintales 95, con valor de 912 812 pesos 7. Pedían 2 258 quintales. Y debían 1 373 738 pesos 6 reales. Don Alonso de Oñate pedía en su memorial, además de negros, que se considerara si será mejor y de menos costo traer también chinos, japoneses y javas que vienen de las islas Filipinas, que es gente más doméstica que los negros y muy ágil para cualquiera género de trabajo (p. 83).

Para "aquerenciar" a los indios en las minas, un minero de Real del Monte dice haber gastado muchos ducados (p. 84). Otro minero potosino manifiesta necesitar de ordinario más de 150 personas, indios naturales de esta tierra, libres, y que se les paga excesivo salario, y se les trae de su voluntad sobornados con cantidad de dineros, y de ordinario hacen ausencia con lo que deben (misma p. 84).

Durante el breve gobierno de la Audiencia que media entre la deposición del marqués de Gelves por el tumulto de 15 de enero de 1624 y la toma de posesión simbólica del mismo marqués de Gelves el 31 de octubre de 1624, para dejar el mando de inmediato el 3 de noviembre siguiente al virrey marqués de Cerralbo, es de señalar la expedición del auto de la Audiencia a 18 de marzo de 1624, por el que mandó cesar los repartimientos de indios que se daban a obras públicas y personas particulares de la ciudad de México, la de Los Ángeles, la Antequera, y otras de esta Nueva España (*Fuentes...*, VI, doc. CCCLXXXIII, pp. 394-397). En el apartado 1 de Evolución General del presente tomo de *El servicio personal...*, *supra,* pp. 79-80, doy cuenta del contenido de ese auto que lleva una anotación al fin del texto que dice: "Corregido. Para que cesen y se quiten los repartimientos de indios de esta ciudad de México, Los Ángeles, Oaxaca y otras partes, impuestos para el servicio de los españoles en particular". Aquí ya no se menciona expresamente la prohibición para las obras públicas, pero tampoco son excluidas nominativamente, lo que sí se hace para ganados, labores y haciendas de minas. Es de notar la cláusula rela-

tiva a que los repartimientos de haciendas de labor, crianza de ganados y minas, no se acrezcan por la supresión de los demás repartimientos sino que vaya a ellos el mismo número de indios que antes solía ir y no más; y los que acudían al servicio personal y a los ministerios suprimidos, sirvan de que, si hecha la cuenta por los que solían ir, no excediendo de la séptima parte que en todo rigor se solían repartir, le tocaba la tanda al indio de siete a siete semanas, se haga cómputo de los indios que en cada pueblo acudían al dicho servicio personal, y añadidos a los demás que van al repartimiento de labores y minas, si de él resultare que la tanda viene a ser de más a más semanas, sean relevados los dichos indios en esto; y cada corregidor y alcalde mayor en su distrito haga el dicho cómputo por la última tasación y cuenta, y los indios que solían ir, añadiendo los que acudían al servicio personal, hasta ajustar el número que estaba repartido para el dicho beneficio de labores y minas; y el dicho cómputo lo haga en presencia del ministro de doctrina y del gobernador y oficiales de república, y los remitan a la Real Audiencia en el gobierno, firmado de todos, para que si los indios fueren agraviados se provea lo que convenga.

Otra cláusula que podía tocar a indios de labores y minas era la relativa a que no se puedan traspasar los indios con las haciendas que se vendieren ni deducir a contrato, por ser personas libres como los españoles, y contra derecho y la real voluntad. Y declara por ninguna la condición de los asientos tomados con diferentes personas y oficios vendidos con calidad de que se les hayan de dar indios para su servicio personal.

El capítulo 53 de la Instrucción al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 265. A.G.I., México 1065, libro 7), le encarga mucho en cuanto a las minas, que tenga cuenta con la labor y beneficio de las descubiertas, y en particular que se busquen y labren otras de nuevo, pues la riqueza de la tierra es el nervio principal para su conservación, y de su misma prosperidad resulta la de los vecinos, que es en ellos tan importante y necesaria cuanto lo tiene entendido. [Probablemente recomendaciones como ésta llevaron al marqués de Cerralbo a conservar el repartimiento de servicio para las minas cuando resolvió suspender los demás al fin de 1632].

En la Relación de gobierno que dejó en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 281. A.G.I., México, legajo 31), dice a su vez este virrey que las minas son las fuentes de donde salen los

aumentos que dan las Indias a la Real Hacienda, y su buena administración es importante medio para que no descaezca. Su conservación consiste en que la provisión de azogues venga puntual y no se vaya minorando como se va viendo en estos últimos años; que los alcaldes mayores de minas sean inteligentes de la materia de ellas, de buena cuenta y razón, y ricos, y que no se les impida el avío de los mineros en reales y sal, pero sean castigados si les dieren otros géneros y les consintieren jugar y si no cobraren en primer lugar los derechos reales. Que a los mineros se les haga todo el buen pasaje posible, que al cabo están trabajando para S.M. y ninguno está rico. No extrañe S.M. que le deban grandes cantidades, que en el tiempo que se han causado estos rezagos han dado los azogues de que proceden las labores de las minas muchos más gruesos frutos en los quintos y los van dando siempre los deudores aunque la deuda no se acabe de cobrar. Ha procurado introducir azogues por Filipinas y escrito a los gobernadores de aquellas islas, deseando aliviar parte de cuidado a España en la provisión de azogues para estos reinos. Las respuestas hasta ahora no le dan tanta esperanza como quisiera de buen suceso. Deja advertido a su sucesor. En el Perú ha sido aún más apretada la falta de azogues, y pensó enviar al virrey conde de Chinchón algún socorro de este género, pero vino la flota tan falta de él que no podrá llevarlo adelante su sucesor.

Por lo que ve a las salinas, (p. 279), dice que las del Peñón Blanco y Santa María, que dispuso se arrendasen, subieron 181 450 pesos en el asiento de nueve años. Han resultado además, por el buen avío de la sal, 70 000 pesos de renta al año en lo que subieron los puntos de la plata de aquel partido. Recomienda al maestre de campo don Antonio de Vergara por su celo y limpieza en la materia de estas salinas.

Por cédula de 9 de agosto de 1625, Felipe IV dio licencia a Andrés de Carrasquilla, secretario de don Juan de Oñate, para la impresión de las Ordenanzas de minas y del prólogo que Carrasquilla les puso.[26] Se trataba de las Ordenanzas impresas y promulgadas por el año de 1584 en España. Carrasquilla había sido secretario de Oñate en la visita de las minas de España. Se les concede la licencia para reimprimir las dichas Ordenanzas porque dieron como razón que "en el reconocimiento de las minas, se

26 Biblioteca Nacional, México 2/1 (4).

habían hallado muchas de importancia que se habían de poner y ponían en labor y beneficio" en la Península. Oñate, ya viejo y con su título de Adelantado de Nuevo México, había ido a España donde se le encargó la visita de las minas. Hallaron más de cinco mil de oro, plata, plomo, cobre, alcohol, azogue, alcaparrosa etc. El prólogo de Carrasquilla a las Ordenanzas data también de 1625.

El texto de las Ordenanzas de minas citadas impreso en cuarto, en 27 fojas, se conserva en la impresión hecha por Andrés de Carrasquilla, secretario de don Juan de Oñate, con prólogo del propio Carrasquilla. Son las originales del 22 de agosto de 1584.[27]

En 1628 se apunta que el virrey de Nueva España nombra Jueces Repartidores de Indios para trabajar en las minas, y uno de ellos se encontraba en Guanajuato desde principios del siglo XVII, para atender las necesidades de mano de obra en las minas.[28]

A fines de la centuria, a esos Jueces se les conoció con el nombre de Jueces de Minas y Tandas. Al principio, los oficios de Alcalde Mayor y de Juez Repartidor se otorgaban a personas diversas, posteriormente la misma persona reunió los dos puestos y aun otros como el de Teniente de Capitán General.[29]

Los demás datos relativos a la mina de Rayas en Guanajuato, corresponden al siglo XVIII y se reservan para el tomo correspondiente.

[27] Loc. cit., 3/69 (3).

[28] Isauro Rionda Arreguín, *La mina de San Juan de Rayas (1670-1727)*. Centro de Investigaciones Humanísticas. Escuela de Filosofía y Letras. Universidad de Guanajuato, 1982, p. 13. Toma el dato de Antonio Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*. (1628 y 1629, habiendo estado ese cronista en la ciudad de México en 1612, p. 146, n. 434, ido a Centro y Sudamérica, y de vuelta en 1620 se halló en la ciudad de Guatemala, p. 199, n. 602). En la edición de Washington, D. C., Smithsonian Institution, 1948, p. 159, n. 482: se ve que la lista incluye repartidores en México, Tacubaya, Tacuba, Tepoçotán y Chalco, para obras y agricultura. Los de minas son los de Pachuca, Tasco, Sultepeque, Saqualpa, Temascaltepeque Guanaxuato y Sichil; en el distrito del Obispado de Guaxuaca en las minas de Chichicapa; Talpuzagua; y otros agrícolas en el distrito del Obispado de los Ángeles, San Pablo, y por Su Magestad Atlisco, que son oficios de grandes aprovechamientos; sin los cuales el virrey provee Jueces de Caminos, de Ingenios de Azúcar de las Amilpas, y los de la Veracruz, y otros Jueces de Obrajes que provee, y de Grana. Véase también la p. 269, n. 862, donde menciona a los repartidores entre ellos de las minas de Tasco, Pachuca, Sultepeque, Sacualpa, Guautla, Guanaxuato, Temascaltepeque, Simapan, Chichicapa Talpuxagua; y repartidor de Guaxaca sin especificar que sea de minas.

[29] Misma p. 13. Cita a Philip W. Powell, *La Guerra Chichimeca, 1560-1590*, México, sin otra indicación. Sobre la primera edición en inglés, University of California Press, Berkeley and Los Ángeles, 1952, y sus rempresiones, véase la Bibliografía del tomo III de *El servicio personal...*, p. 865.

Rodrigo de Vivero y Velasco, futuro conde del Valle de Orizaba, en sus Avisos pide negros, azogue sobrado, sal y maíz, con que S.M. será el monarca más rico del mundo y descargará su conciencia quitando ese repartimiento a los indios, que es el veneno que los acaba y mata. (p. 77).[80]

Él opinaba que los indios tienen natural y flaca complexión, que no es para trabajar en cincuenta estados y más de hondura, donde la frialdad de la tierra los consume y se van acabando. S.M. mande traer negros por su cuenta y darlos a costo y costas como el azogue; sin ello, ni los mineros han de andar aviados, ni los indios han de tener descanso. Aconseja también quitar la plata del rescate, que su precio común es de 50 reales cada marco, y la compran los mercaderes y rescatadores porque es plata más fina, y a veces la pagan en lienzo, sayal y otros géneros en que también ganan, y en vino que es lo peor. Esa plata es hurtada, de la que llaman los indios pepenas, que es lo escogido del metal de su amo. El minero, cuanta plata saca la marca y le echa el hierro del diezmo; y el indio, de una cendrada pequeña hace un tejuelo y le esconde de su amo, y éste disimula por acariciar los que llaman laborios porque no se le vayan, que éstos tienen de asiento en sus haciendas fuera de los ordinarios del repartimiento. [Comenta De la Peña en la obra antes citada que era curioso que en el país de la plata faltasen los reales, como se quejan de ello los mismos mineros (p. 77)].

Ya mencionamos en el apartado 1 de Evolución General (*supra*, p. 84), la cédula dada en Madrid, a 14 de junio de 1627 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCLXXXIV, pp. 398-399), que trata de la propuesta del regidor de la ciudad de México, Cristóval de Molina, de hacer los repartimientos de los indios por años y no por semanas. El rey recuerda que en un capítulo de la cédula de los servicios personales de 1609 manda que los repartimientos se hagan por las justicias ordinarias y sin enviar comisarios a hacerlos. El marqués de Cerralbo había escrito que halló a don Martín Carrillo (en-

80 Se trata del arbitrista, autor de la "Relación del Japón" y "Abisos y proyectos para el buen govierno de la Monarchia española", textos editados y comentados por Juliette Monbeig, *Du Japon et du bon gouvernement de l'Espagne et des Indes*. París, 1972 p. 82. Los Abisos registran la fecha de 1632 en la p. 235. Vivero muere en diciembre de 1636.

viado para hacer la pesquisa del tumulto de 1624) inclinado a que los repartimientos se quitasen de todo punto; pero al virrey le parecía que en las minas y en algunos valles de labores no era posible, con lo que vendría a quedar la reformación en tres o cuatro repartimientos, que entre todos no habrá 2 000 indios, que no son menos necesarios. El rey aclara que su intención no ha sido que se quiten los repartimientos que se hacen para las minas y labores de tierras, solos permitidos, sino que por otro capítulo de la cédula de los servicios se manda que cesen los que no fueren voluntarios "para utilidad de los españoles", y le pide al virrey que, en la primera ocasión, informe de haberlo ejecutado.

Veamos ahora varios mandamientos del marqués de Cerralbo relativos al servicio minero entre los años de 1628 a 1632, que se recogen en el tomo VI de las *Fuentes*...

El virrey marqués de Cerralbo, a 27 de julio de 1628 (doc. CCCLXXXV, pp. 399-400), dice que Melchor López de Haro le ha hecho relación que los susodichos [indios del partido de Yguala] son agraviados por un minero llamado fulano de Ribera, el cual, habiéndole entregado los indios de repartimiento para el beneficio de las minas, por descuido de él y de sus mayordomos se suelen huir, con lo cual el dicho minero de nuevo compele a que le den los indios, dando por razón el haberse huido, y no les paga entera y justamente su trabajo; la parte quejosa pide mandamiento para que la justicia del partido y juez repartidor de él ampare a los indios y no consienta que el minero compela a que vuelvan a enterar los indios por lo referido, y asimismo les pague enteramente lo que les debiere. Visto por el virrey en el juzgado general, manda a la justicia del partido de Yguala y juez repartidor de él, que ampare a los naturales en lo que piden, no consintiendo se les pida nuevo servicio de repartimiento por los que se hubieren ausentado, ni les obliguen a que les enteren por ellos, con apercibimiento. [En el sumario se anota que la justicia del partido de Yguala y juez repartidor ampare a los naturales de él, sin que se les pida nuevo servicio de repartimiento por los que se hubieren ausentado, conforme a lo proveído en el Juzgado de los indios].

A 28 de septiembre de 1628 (CCCXC), el marqués de Cerralbo, habiendo visto lo pedido por Joan Graviel, indio preso en la cárcel real de esta corte sobre ser culpado en la muerte de Joan Niculás, indio, condenado por sentencia de revista a ocho años de servicio en un obraje, cerca de que se le conmute dicho servicio

en otro atento a la prohibición que hay para poder vender indios a obrajes, conmuta el dicho servicio de ocho años de obraje a que sirva cuatro años en el desagüe de las minas de Sacatecas, y para ello sea entregado con los demás forzados que estuvieren condenados al dicho desagüe a la persona que los llevare, según y en la forma y manera que se acostumbra, y para la condenación pecuniaria se cobre de sus bienes si los tuviere y no por falta de ello se detenga el entrego para la conmutación hecha. [Este caso muestra que estaba organizado el envío de trabajadores penales para la ruda tarea del desagüe de las minas en el distante real de Zacatecas].

A 30 de octubre de 1628 (CCCXCII, mencionado en nuestro apartado 7, *infra*, p. 684, el marqués de Cerralbo dice que Melchor Lopes de Haro, por los naturales de la villa de Yautepeque, le ha hecho relación que sus partes, por última tasación, tienen obligación a dar cada semana 9 indios de servicio personal, los cuales dan a las minas de Tasco; y ahora don Gregorio Romano, su alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, les compele a que den otros 6 indios más para el servicio de ellas, por decir en respuesta a otro mandamiento haberse dado antiguamente. La parte de los indios pedía que el virrey mandase que la justicia del partido donde asisten estos indios los ampare y no consienta les pida más de los que por su última tasación tienen obligación a dar y dan a las minas de Tlasco, no innovando en el repartimiento que en esta razón está hecho. Por el virrey visto en el juzgado general de indios, manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, que ampare a estos indios, no consintiendo se cobre de ellos más gente de servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su última tasación, no innovando en el repartimiento que siempre han dado hasta aquí "sin orden del gobierno". Si alguna persona interesada en esto tuviere qué pedir o alegar, ocurra ante el virrey para que provea lo que convenga. [Es el conocido principio de que la concesión del repartimiento compete al virrey; lo cual, en este caso, protege a los indios del aumento que se les imponía por el juez repartidor de las minas de Guautla].

El marqués de Cerralbo, a 24 de noviembre de 1628 (CCCXCIV), dice que Melchor Lopes de Haro, por los naturales de los barrios de Mitla, San Juan Gueguecansingo, Santiago Tlaquesalapa, sujetos al pueblo de Chiautla de la Sal, le ha hecho relación que como consta de las certificaciones que presenta de su ministro de doctrina, se les han muerto 19 personas, con que no pueden en-

terar el servicio personal que tienen obligación a dar a las minas de Tlausingo; y que el juez repartidor les escalfe los dichos naturales y no cobre más servicio personal del que tocare a dichos barrios. El virrey manda al juez repartidor del partido de Mitla, le informe al respecto para que provea lo que convenga.

A 20 de febrero de 1629 (CDI), el propio virrey dice que Juan Matheo, indio natural de las minas de Tlalpujagua, le ha hecho relación que él ha servido a Gaspar González por dos años y medio, el cual no le quiere pagar; y asimismo a Juan Castellanos, minero, le sirvió por otros nueve meses, y se los debe, y no obstante le apremia a que le sirva contra su voluntad, pidiendo al virrey mandamiento para que la justicia le haga pagar su trabajo y le ampare para que ningún español le pueda obligar a que le sirva. Por el virrey visto, manda a la justicia de las minas de Tlalpujagua que ponga al indio Juan Matheo en su libertad, no consintiendo que ningún español se sirva de él contra su voluntad y se le pague lo que pareciere debérsele. [La descripción del caso hace pensar que el indio era naborio y no de repartimiento].

También Juan Domingo, indio natural de las minas de Tlalpujagua (CDII), hace relación que Francisco Rodrigues, vecino de ellas, le ha quitado violentamente una muchacha su hija y se está sirviendo de ella trayéndola desnuda, y aunque se la ha pedido no se la quiere entregar, sacando la espada desnuda para quererle matar; pidiendo mandamiento para que el alcalde mayor de las minas se la entregase. Por el virrey visto, manda en dicha fecha a la justicia de dichas minas, no consienta que se sirvan de la india contra su voluntad. [Ciertamente ella no está en el servicio minero sino en el doméstico de un vecino de las minas; el virrey concede el amparo pedido; el caso refleja el ambiente rudo de los reales de minas y por eso lo incluimos aquí]. [*Infra,* p. 376].

El marqués de Cerralbo, en mandamiento dado a 17 de septiembre de 1629 (CDXXVII. Lo cita abreviadamente L. B. Simpson, *Iberoamericana 13,* p. 53, procedente de A.G.N.M., Indios, x, parte 1, n. 148) dice que por los naturales del pueblo de Atlacomulco se le ha hecho relación que los susodichos no pueden recoger la parte que les cabe a dar del servicio personal que tienen obligación [de enviar] a las minas de Tlalpujagua, por ausentarse los indios que tienen juntos y otros que están en servicios de españoles no

pueden ser hallados; respecto de lo cual tienen necesidad de que el juez envíe un alguacil español a que se entreguen los dichos indios para que se lleven con guarda, como es uso y costumbre en los demás repartimientos. Pidieron al virrey que mandase al juez repartidor de las minas que envíe un alguacil español para que lleve los indios que le tocare al repartimiento sin que el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo tengan obligación de llevarlos ni ir a las minas; asimismo, que el juez repartidor reparta a los indios los miércoles de la semana, como es uso y costumbre, sin transferirlos para otros días, como lo hace; y no los detengan por más tiempo del que deben servir conforme a la ordenanza, con penas que se le pongan. Visto por el virrey en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos, su asesor general, manda al juez repartidor de las minas de Tlalpujagua, que envíe por los indios que hubieren de entrar en su repartimiento del pueblo de Atlacomulco con persona de confianza que no los maltrate ni venda en los caminos, haciendo el repartimiento en el día señalado y no en otro, guardando la costumbre.

A 20 de septiembre de 1629 (CDXXVIII, mencionado en nuestro apartado 7, *infra*, p. 684, el mismo virrey hace saber al juez repartidor de las minas de Tasco, que por los naturales de Cuernavaca se le hizo relación que por él se libró mandamiento para que no les pidan más gente de la que deben dar conforme a la última tasación, por haber quedado en 3 134 tributarios, en que entran 485 viudas y solteras, y 200 principales y oficiales de república y personas que sirven a los ministros de la iglesia; y que se les pedía dar [el servicio personal a las minas de Tasco] conforme a la tasación antigua, y que den 125 tributarios y medio, habiendo de ser 98, obligando a cada dos viudas y solteras a que den un indio para enterar los que les piden; solicitaban que se librase despacho para que el juez repartidor cumpla los mandamientos en que se le ordena no pida más gente que la que, conforme a la última tasación, deben dar, con pena que se le ponga, cumpliéndolo la justicia de Quernavaca que los ampare. El virrey, con parecer del doctor Diego de Varrientos, su asesor general, manda que el juez repartidor cumpla los decretos que se han despachado, y en su conformidad no pida a estos naturales más gente de servicio de la que deben dar conforme a su última tasación, descontándoles las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república, como está ordenado. [En varios mandamientos de este periodo, los na-

turales representan la disminución del número de tributarios para que, de conformidad con ella, se rebaje la cuota de los que deben dar al servicio personal de varias minas; este caso de Cuernavaca es uno de los más claros al respecto y obtiene el asentamiento del virrey].

Es semejante la situación de varios pueblos que dan servicio personal a las minas de Guanajuato. Así el marqués de Cerralbo, a 22 de septiembre de 1629 (CDXXIX), dice que por él se despachó, a pedimento del procurador de los naturales Melchor López de Haro, un mandamiento relativo al común y naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, por habérsele hecho relación que los susodichos son agraviados de su juez repartidor, su fecha en 15 de marzo de 1629. Y ahora los alcaldes y regidores y común del pueblo de San Juan Parangaricutio, de la misma provincia, le han hecho relación que tienen necesidad de un mandamiento por duplicado del que se ganó a pedimento de los indios de Uruapa, en razón de que los indios que tienen obligación a ir al repartimiento de las minas de Guanajuato no den más de los que tienen obligación por su última tasación, quitándoles las viudas y solteras, indios cantores y de la iglesia y oficiales de república. El virrey manda al juez repartidor de las minas de Guanaxuato, que luego que le sea mostrado este mandamiento, lo guarde y cumpla. Asimismo, a 27 de septiembre de 1629 (CDXXX), el propio virrey dice habérsele hecho relación por los naturales del pueblo de Xixipilpa, de la misma provincia, que había tiempo de un año poco más o menos que se hizo rata de los naturales que deben acudir al repartimiento de las minas de Guanaxuato, y se mandó que todos los pueblos de su jurisdicción los ayudasen para que con comodidad pudiesen acudir al dicho repartimiento; y se han sustraído los pueblos de Taraquato, San Antonio Charapa, Acumicho, Petanba, Peribán y sus sujetos, que es donde está toda la fuerza de la gente más descansada de la provincia, por ser fuera de los caminos reales sus sitios, y ser sus vecinos pintores, carpinteros y labradores, y por esta causa son favorecidos de las justicias, y sus partes vejados y molestados, sin que tenga efecto cumplido la dicha rata, de que quedan muy cargados e imposibilitados de acudir al repartimiento los quejosos. El virrey manda a las justicias de S.M. ante quien se presentare este mandamiento, que hagan guardar el mandamiento general que se despachó para el repartimiento de las minas de Guanaxuato, compeliendo con rigor a los pueblos

señalados para que acudan con la gente de su obligación, sin reservarse ninguno de los señalados, así en las cabeceras como en los sujetos de cada pueblo, guardando la rata señalada sin innovar ni alterar cosa alguna.

A 6 de diciembre de 1629 (CDXXXVI), el mismo virrey dice que el gobernador del pueblo de Atlacomulco, por sí y los demás naturales del pueblo, le ha hecho relación que todas las semanas se dan a los mineros de Tlalpuxagua cantidad de tapisques para la labor de sus minas, teniendo obligación el juez repartidor de ellas de enviar persona de satisfacción a quien se entreguen para que los lleve al repartimiento en el día señalado; y que sobre lo susodicho se había despachado mandamiento por el virrey a 17 de septiembre de este año (*supra*, p. 288), el cual se intimó al juez repartidor; y no solamente no lo ha hecho, pero ha dado lugar a que los mineros detengan a los indios más días de los que tienen obligación de trabajar, y al cabo de ellos les pagan su trabajo en vales, sombreros viejos, cuchillos y jabón, con lo cual huyen de servir, por cuya causa no se atreve a recogerlos. El gobernador pide que se mande al repartidor, con graves penas, que envíe persona a quien se entreguen los indios, sin que tengan obligación a enviarlos, y que entregados que sean, haya cumplido; además, que en presencia del juez repartidor, los mineros paguen a los indios en plata por día a real y medio, sin detenerlos más tiempo del que está permitido. Por el virrey visto, manda que el juez repartidor de las minas de Tlalpujagua guarde el mandamiento por el virrey proveído en esta razón, y en su cumplimiento hará pagar a los indios su trabajo a razón de a real y medio por día, haciendo que no se detengan más de la semana que les tocare su tanda, castigando y privando del repartimiento a los que excedieren de esto y en los malos tratamientos de ellos. [Es de interés el dato acerca de que el virrey mantiene este repartimiento con duración de una semana y no más. En cuanto al jornal, sigue vigente la tasa de real y medio por cada día de trabajo, como lo había dispuesto el virrey Velasco a 5 de enero de 1610, *supra*, p. 246].

En el mandamiento dado a 8 de marzo de 1630 (CDXLIII), relativo a varios daños que dicen haber sufrido los naturales del pueblo de San Luis de la Paz, algunos de ellos guardan relación con la minería, a saber: don Francisco Goñe y su mujer doña Ysabel Ve-

lázquez, vecinos y mineros en dicho pueblo, tienen en cautiverio personal a todos los naturales, obligándoles a servir en sus minas ordinariamente; en el año de 1629 se perdió la mayor parte de las sementeras de los naturales, porque las bañó el agua salitrosa de los metales y las quemó y abrasó todo el maíz de ellas; que los bueyes, mulas y ganado de cerda de la hacienda dañan sus sementeras; sacan del pueblo a muchos indios por cualquiera deuda, aunque sea de poca cantidad, y los fuerzan a que sirvan personalmente en su hacienda [no es claro si esta queja se refiere a la hacienda de ganado o a la minera o a las dos]. El virrey manda a la justicia y capitán protector del pueblo y jurisdicción de San Luis de la Paz, que oídas las partes, haga pagar a los indios todos los daños que hubieren recibido; y envíe relación dentro de treinta días de lo que cerca de esto proveyere.

El virrey, a 30 de abril de 1630 (CDLII), dice que por los naturales del pueblo de San Andrés Gueyapa, sujeto de la villa de Cuilapa, se le hizo relación que, por orden del juez repartidor de aquel partido, dan 6 indios de servicio a don Alonso de Guzmán, minero de las de Chichicapa y alcalde ordinario al presente de la ciudad de Guaxaca; el cual, sin orden que para ello tenga, envía a los indios al nuevo descubrimiento de las minas de la Villa Alta, que hay 22 leguas de distancia de muy malos caminos, en que se ocupan tres días de ida y otros tres de vuelta, de manera que los viene a detener cinco semanas, no debiendo servir conforme a la ordenanza más de siete días, y no les paga más de un peso, y las más veces se vienen sin paga, de que resulta ausentarse. Piden que en adelante no dé el juez repartidor los 6 indios, y que don Alonso pague el trabajo del tiempo que hubieren servido, y la ida, estada y vuelta a real y medio por día, como está mandado. El virrey manda al juez repartidor del partido, que no dé al susodicho los 6 indios, y les haga pagar lo que les fuere a cargo del tiempo que le hubieren servido, a razón de a real y medio como está ordenado, como más la ida y vuelta, de que enviará testimonio dentro de un mes. [Aquí se ve que el jornal fijado debe regir aun en minerales alejados del centro administrativo del virreinato].

A 18 de junio de 1630 (CDLVII), el marqués de Cerralbo manda al juez repartidor de las minas de Guanaxuato, que no pida a los alcaldes y común del pueblo de Aranza, de la provincia de Mechoacán, más indios de servicio de los que deben dar conforme a su

última tasación, escalfándoles de ella los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras.

En el mandamiento del mismo virrey dado a 7 de agosto de 1630 (CDLIX), se inserta otro del virrey don Luis de Velasco de 12 de mayo de 1590, por el que manda al alcalde mayor de la villa de San Ylefonso, que atento a los excesos contra los indios de los pueblos de Noba, Olatepec y lo demás de la provincia de los Misces, que les hacen los mineros de las minas del Espíritu Santo, no se den indios ningunos de servicio a dichas minas, no embargante otra cosa que en contrario está proveída por el virrey marqués de Villamanrrique, la cual, si es necesario, revoca. Ahora Melchior López de Haro, por los principales y común de los pueblos de Noban y Alotepeque en los Mixes, de la jurisdicción de la Villa Alta de San Ylefonso, le hizo relación que los susodichos son agraviados de don Pedro de Almaçan, su alcalde mayor, y de Francisco de Chaves, su teniente, vecino de la villa, en razón de que se dice que 25 leguas distantes del pueblo de sus partes se ha hecho cierto descubrimiento de minas en que el alcalde mayor y su teniente son interesados por tener parte en ellas, y para labrarlas les compelen a que les den 25 y 30 indios de servicio de su autoridad y sin orden del virrey, yendo contra el mandamiento de don Luis de Velasco; en otro descubrimiento nombrado el Espíritu Santo, los mineros pretendieron meter en servicio a los indios, y sus partes ocurrieron a la Real Audiencia y los dieron por libres del dicho servicio, con lo cual, hasta el día de hoy, no lo han hecho; el alcalde mayor y su teniente, forzándolos, los han hecho venir dos días, por los cuales les han dado a 2 reales a cada uno [correspondiéndoles 3 reales de jornal], haciéndoles trabajar de día y de noche, y otros malos tratamientos; y los otros seis días restantes de la semana los han gastado tres en ir y tres en volver, pasando lugares de diferentes temples, por caminos fragosos, y ríos caudalosísimos, y perecen de enfermedades, sin ser cosa considerable las dichas minas; el teniente les ofreció que no irían a las dichas minas si le daban, como lo hicieron, 80 mantas de algodón de tributo, que valen a 2 pesos cada una, y asimismo le dieron pollos, gallinas, huevos, zacate y otras cosas, sin pagarles cosa considerable por ello. Pidieron al virrey que se mandase guardar el mandamiento y, en su conformidad, las justicias amparen a sus partes y no consientan hagan el dicho servicio personal; y que el teniente les vuelva las mantas y

demás cosas que él y su alcalde mayor les hubiesen llevado, y por su defecto su valor, con penas que se les pongan. El virrey manda guardar el mandamiento inserto y que, en su conformidad, se ampare a los indios, y no los compelan el alcalde mayor y su teniente a que hagan el nuevo servicio personal sin expresa orden del gobierno; y vuelvan a los naturales las mantas y demás cosas que dicen haberles llevado, y por su defecto, su valor. [De nuevo vale a los indios la norma de que compete al virrey conceder cualquier repartimiento].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de octubre de 1630 (CDLXII, con mención en nuestro apartado 7, *infra*, p. 685, se dice que el procurador de los indios, por el gobernador y común del pueblo de Tlaquiltenango, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, del estado del Valle, le ha hecho relación que los susodichos son vejados del juez repartidor de las minas de Quautla, el cual les pidió la gente del repartimiento por entero sin quererles reservar 8 oficiales de república y 30 cantores, sacristanes y ministros de la iglesia que de ordinario están ocupados en este ministerio; pedían que se les escalfara de 80 tributarios que por última tasación hay en aquel pueblo, los 38 que están ocupados por oficiales de república y cantores de la iglesia, y que en adelante no les pida más que dos indios del servicio ordinario. El virrey manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, que constando haber 82 tributarios y medio, se han de escalfar los oficiales de república, cantores y sacristanes de la iglesia, y solamente les pida dos indios cada semana para el repartimiento, que son los que les tocan.

Ya hemos visto varias peticiones del pueblo de Atlacomulco, y por el mandamiento del marqués de Cerralbo de 19 de octubre de 1630 (CDLXIV), se encuentra que insisten en que, habiendo entregado los indios de repartimiento, no se les pidan más si huyen. El virrey así lo ordena. [Ahora bien, los mandamientos anteriores se referían claramente al juez repartidor de las minas de Tlalpujagua, y aquí se habla de "su juez repartidor" y que los indios se huyen "de los labradores a quien caben"; también se dice que si se ausentaren los indios repartidos, "corran por cuenta de los dichos jueces repartidor [es] y labradores". El virrey habla de haberse entregado "los indios de servicio que deben dar para su repartimiento". Caben pues dos explicaciones: o que equivocadamente se habla de labradores cuando se trata de mineros, lo cual es improbable; o

que los naturales de Atlacomulco se quejan tanto del repartidor de minas como del agrícola].

Aunque no se dice así, parece referirse al repartimiento para las minas de Tasco el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 8 de noviembre de 1630 (CDLXVI), relativo a que los naturales del pueblo de San Juan Tequisquitengo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, (el cual pueblo tiene 53 tributarios enteros, de los cuales están ocupados en oficios de república y en el servicio del culto divino 14 tributarios, de manera que vienen a quedar solamente para el servicio personal 41 tributarios), se quejan de que el juez repartidor del distrito les pide 3 indios ordinarios. El virrey manda que hayan cumplido los naturales con dar una semana dos indios y otra uno, y el juez repartidor no les moleste porque den más gente para el repartimiento.

El mandamiento siguiente de 9 de noviembre de 1630 (CDLXVII), sí expresa que se trata del repartimiento para las minas de Tasco, porque los naturales del pueblo de San Gaspar Nexpa, de la jurisdicción de Cuernavaca, han hecho relación que tienen 36 tributarios enteros, de los cuales están ocupados en oficios de república 7, y en el servicio del culto divino otros 7, de manera que vienen a quedar 22; y el juez repartidor de las minas de Tasco les pide 2 indios de servicio ordinarios. El virrey le manda que no pida 2 indios cada semana para el repartimiento y hayan cumplido con dar uno.

A su vez el pueblo de San Miguel Xoxotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, hizo relación que tenía 89 tributarios, de los cuales, por ser cabecera donde se celebran las fiestas de los sujetos y asiste la justicia, están ocupados [32] en oficios de república; y en el servicio personal de las minas de Tasco no quedan más de 57 tributarios, de los cuales no deben dar más de 2 indios de servicio ordinarios, escalfándoles los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella. El virrey, a 14 de noviembre de 1630 (CDLXIX), manda al juez repartidor de las minas de Tasco, que no cobre más de 2 indios cada semana: 3 indios una semana y 2 otra. [En el sumario se corrige que no cobre más de dos indios y medio cada semana].

También el pueblo de San Juan Teocalsingo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, hizo relación que tiene 86 tributarios y medio enteros, y 32 viudas, y que están ocupados en oficios de república y del servicio del culto divino y de la iglesia 21 tribu-

tarios, de manera que quedan líquidos para el servicio personal 65 tributarios, de los cuales se han muerto otros 10. El juez repartidor de las minas de Tasco les pide 4 indios de servicio ordinarios, no debiéndole dar más que 2 indios y medio. El virrey, por mandamiento de 29 de noviembre de 1630 (CDLXXII), le ordena que no pida más que tres indios cada semana, los cuales no les tocan enteros por lo que refieren, y sobre ello no les hagan molestia.

En el mandamiento de 5 de diciembre de 1630 (CDLXXIV), el marqués de Cerralbo hace referencia al que despachó a 17 de octubre de 1630 (*supra*, p. 294), y que los naturales del pueblo de Tlaquiltenango le hicieron relación que, habiéndose presentado ante el alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, respondió que conforme a su última tasación constaba haber 103 tributarios, que sacados los 28 para el servicio de su iglesia y república, quedaban setenta y tantos tributarios, de los cuales debían dar más indios de los contenidos en el mandamiento; y que quitados los reservados, son 80 tributarios casados, porque los medios, excepto dos, son mujeres que no acuden al servicio, demás de 19 tributarios que se han muerto. El virrey, con parecer de su asesor general el doctor Diego de Barrientos, dice que atento que fueron 30 mujeres viudas y solteras que no han de entrar en cuenta del servicio personal, y los oficiales de república y cantores de la iglesia, y por los que han muerto después de la cuenta, manda al juez repartidor de las minas de Guautla, que cumpla el mandamiento inserto y no pida al pueblo de Tlatiltenango más de 2 indios cada semana, y en caso necesario concede la restitución que han pedido.

El descenso de población que hemos advertido en otros mandamientos de este periodo se hace sentir también en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de diciembre de 1630 (CDLXXVII), dado que el pueblo de Cinacantepeque hizo relación que con la gran peste y enfermedad que ha habido generalmente, en particular en dicho pueblo se ha muerto muy gran cantidad de tributarios, y los pocos que han quedado están apestados, por lo cual les era imposible acudir con 40 indios de servicio que dan para las minas de Sultepeque. Pedían que acudiese la mitad de la gente. El virrey, hechas las averiguaciones, manda que por tiempo de cuatro meses, se les rebaje la cuarta parte de los indios con que suelen acudir al servicio de esas minas, respecto de la falta y enfermedad que tienen, y el juez repartidor no les pida por dicho tiempo más indios de los referidos.

A 5 de marzo de 1631 (CDLXXXIII), el marqués de Cerralbo dice que por la ciudad de Çinçonça [léase Tzintzuntzan], provincia de Mechoacán, se le hizo relación que son agraviados de la persona en quien se remataron el asiento y minas del cobre, que les compelen a que les den gente de servicio personal, no teniendo obligación a ello; porque sus partes están repartidos por el virrey a las minas de Guanajuato, de que tienen interpuesta suplicación ante el virrey y están siguiendo pleito en el oficio del secretario Luis de Tobar Godínez sobre si lo hayan de dar o no, por ser ciudad y lo demás que tienen alegado, y que hasta tanto que en esto haya pronunciamiento, no se debe innovar. El virrey manda a la justicia del partido de Cinconca, que ampare a los naturales de él y no consienta que la persona de quien se quejan les pida indios de servicio personal [para el cobre] y le notificará que guarde su instrucción.

El 10 de marzo de 1631 se concede la protección virreinal a un indio de San Felipe llamado Diego Basquez, que decía ganar seis pesos al mes en las minas de San Luis Potosí, porque un supuesto acreedor trataba de forzarlo a trabajar con él (L. B. Simpson, *Iberoamericana 13*, p. 54. A.G.N.M., Indios x, parte 2, n. 34).

Otra petición del gobernador, alcaldes y común de la ciudad de Çinsonsa, de la provincia de Michoacán, al marqués de Cerralbo, hace presente que en la provincia hay muy gran enfermedad, con lo cual no podían acudir al servicio personal que dan a las minas de Guanajuato, pidiendo se les reservara hasta tanto que pase la enfermedad. El virrey, a 30 de marzo de 1631 (CDLXXXIX), pide que informen la justicia del distrito y el juez repartidor de las minas de Guanajuato, cerca de lo pedido.

El forcejeo entre los jueces repartidores y los pueblos continúa como se observa en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de mayo de 1631 (CDXCII), pues los principales del pueblo de Çuiseo de La Laguna le hace relación que, por mandamiento suyo, está ordenado se den al repartimiento de las minas de Guanajuato 12 indios de ese pueblo, los cuales se dan; y el alcalde mayor los apremia a que se le den 19 indios y los rezagados, diciendo tiene mandamiento del virrey para ello, no teniendo más obligación de los 12 que se mandan dar después que se contó el pueblo y haber muerto gran cantidad de ellos y muchas viudas. El virrey pide a la justicia de las minas de Guanajuato, que le in-

forme la razón que tiene para pedir más de los 12 indios de repartimiento que están señalados al pueblo, y en el ínterin, no habiendo mandamiento más de para 12 indios, no les obligue a más de lo que tienen obligación.

En el mandamiento de 23 de mayo de 1631 (CDXCIII), el mismo virrey inserta el que dio el 15 de marzo de 1629 (*supra*, p. 290) con motivo de que los naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, le han hecho relación que son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que le den más gente del servicio personal de la que tienen obligación conforme a su tasación, no queriéndoles escalfar las viudas y solteras, y cantores, y oficiales de república. El virrey mandó que el juez repartidor no lleve al pueblo más gente de la que deben dar según su última tasación, descontando las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república. Este mandamiento se mandó dar por duplicado a los naturales del pueblo de Chilchota, para que el juez repartidor del distrito lo guarde sin exceder en manera alguna, a 26 de mayo de 1629. Y ahora por los naturales de Chilchota se hace relación que el juez repartidor, no obstante lo mandado, molesta a los indios a que enteramente le den la gente de servicio, sin hacer la baja de los oficiales de república, cantores, sacristanes, fiscales, maestros de doctrina y 45 indias viudas que hay en la cabecera y once pueblos sus sujetos. Distan de las minas de Guanajuato donde son repartidos 30 leguas. Pedían ser reservados o por lo menos que el juez repartidor les baje todo el número que hubiera de oficiales de la república, cantores, fiscales y demás referidos, con las indias viudas y solteras. El virrey manda a la justicia del pueblo de Chilchota y al juez repartidor del partido, que cumplan el mandamiento inserto en conformidad de la tasación hecha en 22 de enero de 1629, sin exceder en manera alguna.

Queja similar presenta el pueblo de Orirapúndaro, provincia de Mechoacán, sobre lo cual pide informes el virrey a 31 de mayo de 1631 (CDXCV). Ellos alegan también que los indios del pueblo están repartidos por la comarca en las haciendas circunvecinas, y los gobernadores y alcaldes no los pueden traer al repartimiento, y solicitan que las justicias les den la ayuda necesaria para que de dichas haciendas puedan sacar a los naturales para el servicio. En la misma fecha de 31 de mayo de 1631 (CDCXVI), el virrey manda al juez repartidor de las minas de Guanajuato, que no pida a los contenidos en este mandamiento (es decir, a los del pueblo

de Orirapúndaro) más indios de aquellos que les cabe dar conforme a la rata, escalfándoles los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las viudas y solteras, en conformidad de la ordenanza.

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 23 de diciembre de 1631 (DXXIV), dice que Pedro de Yriarte Navarro, vecino y minero de las minas de Pachuca, le ha hecho relación que como constaba de la información de que hacía presentación, está actualmente labrando dos minas, la una en el cerro rico que llaman de San Ylefonso, el cual, aunque había muchas minas, no se labraba ninguna, porque los descubridores antiguos dejaron por tradición a los modernos que el metal de ley que las minas del cerro llevaban era en la superficie, a cuya causa no se labraban, hasta que ahondó la dicha mina, con cuyo ejemplar se han ahondado y van labrando otras; y porque la experiencia ha mostrado que la riqueza es en el centro, y habiendo ahondado la mina ochenta estados dio en agua, a cuya causa, por labrar como labró más de la mitad de ella en compañía de otros mineros y como más interesado, le van dando un tiro y lumbrera en su misma pertenencia por echar malacates y desaguarla; y en el ínterin que tiene efecto va echando en los planes unas bombas para que el agua de unos planes se eche en otros más bajos, para que con esto se puedan labrar; y la otra mina está labrando asimismo en un cerro que linda con el de San Ylefonso, en que por la dicha tradición no hay otra honda y promete ser de mucha consideración; para lo cual tiene necesidad de indios, por ser pocos los que se le dan; y pedía que de los pueblos que debieren rezagos y escalfando de otras haciendas que no tuvieren tan precisa necesidad, se le socorra con diez indios más de los que al presente se le dan cada semana. El virrey manda al juez repartidor de las minas de Pachuca, que guarde a Pedro de Yriarte el derecho que tuviere en el repartimiento de los indios que se dan para ellas. [Fórmula que deja cierta vaguedad en cuanto a la aplicación que se encomienda al repartidor].

También se refiere a las minas de Pachuca el mandamiento de 23 de diciembre de 1631 (DXXV), en el que el propio virrey dice que los diputados de ellas le han hecho relación que habiendo considerado el capitán Juan de Arrieta Espinaredo, alcalde mayor, la disminución grande en que han venido las haciendas de agua de moler metales de los reales de Tlaulilpa y Sereso, por la grande falta de aguas que hay en los manantiales de que procede un arroyo

donde están fundadas, especialmente en años estériles y secos como el presente, que por falta de agua se han dejado de moler gran suma de metales ricos, fue en compañía de los diputados y otras personas prácticas y de inteligencia a buscar dos ojos de agua perdidos que se consumen en unas ciénegas, que por la dificultad que han hallado de barrenar un cerro para traerla a los reales de minas se ha dejado de conducir antes de ahora, aunque se comenzaron a abrir zanjas para ello; y por ser tan útil y conveniente, el dicho alcalde mayor ha traído personas que, habiendo tomado las alturas y visto la disposición y barreno que se ha de dar en el cerro, se obligan a poner y conducir la dicha agua en el arroyo de las haciendas, y ofrece el dinero que fuere necesario para ello, por ser cosa tan importante a los dueños de ellas y aumento de los reales quintos. Y pidieron al virrey mande dar licencia al alcalde mayor para conducir los manantiales, que siendo necesario los registran, y que se les despache recaudo para que lo que costare se reparta pro rata entre las haciendas interesadas, aunque sean de menores; y porque semejante beneficio no cese por falta de gente, mande reservar por tiempo de seis meses tres indios de repartimiento que da el pueblo de Tezayuca al de Tacuba para que se ocupen en la obra. El virrey manda al capitán Juan de Arrieta Espinaredo y al juez repartidor de donde se piden los dichos indios, le informe cada uno de lo contenido en este mandamiento, y se lleve al fiscal de S.M. en la Real Audiencia, para que por el virrey visto se provea lo que convenga.

[Como resulta de los dos mandamientos acabados de citar, hay al fin del año de 1631 inclinación en las minas de Pachuca a emprender grandes trabajos; pero requieren mano de obra y, por de pronto, las órdenes del virrey son más bien prudentes].

A 5 de julio de 1632 (DLV, mencionado en nuestro apartado 7, *infra*, p. 686), el marqués de Cerralbo dice que por los diputados y mineros y común de las minas de Tasco, se le ha hecho relación que ha más de sesenta años que no ha habido en ellas tan gran prosperidad y cantidad de metales de subida ley como hay al presente, y una de las causas porque no se saca mucha plata es la gran baja que ha dado el número de gente del repartimiento de esas minas, así por la mortandad que en general ha habido en los pueblos como por haberse introducido un abuso de querer en todos

ellos bajar del cuatro por ciento que deben dar, gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república, a que no se debía dar lugar, porque cuando se impusieron los repartimientos de minas fue con atención a que, dando los indios cada semana cuatro por ciento, no sólo [no] entrasen en el servicio las viudas y solteras, sino que quedasen reservados los oficiales de república y otros (en que deben incluirse los cantores), como se contiene en la instrucción que se da a los jueces repartidores de minas; y es con atención a que cada indio de los que van al repartimiento ha de servir tres semanas cada año, y en ella se declara que los solteros tengan obligación de servir una semana más. El tanteo que entonces se hizo para que los pueblos, habiéndoseles hecho estas reservas, diesen a cuatro por ciento de sus tasaciones, se verifica hoy en la villa de Cuernabaca y sus sujetos, que tiene por la última, 3 135 tributarios, y hay en la cuenta personal 970 viudas y solteras que hacen 485 tributarios, y rebajados de dicha tasación quedan 2 650 tributarios; y en las instrucciones antiguas que se dan a los jueces repartidores se dice que se reserva de servicio personal la quinta parte para las obras públicas y otros efectos, y que con esta reserva queda número bastante para lo susodicho, lo cual se entiende dar cuatro por ciento y quedar reservada dicha quinta parte; pero porque en otra instrucción más moderna se dice (quizá por yerro) que para el dicho efecto se ha de reservar la cuarta parte bajándola de los dichos 2 650 tributarios y por ella 662, quedan 1 988, y que éstos deben hacer cada uno tres tequios cada año, como queda dicho [de suerte que] montan en un año 5 964 tequios, que repartidos en 48 semanas de servicio que tiene el año, cabe a cada semana 125 tequios y medio, y tantos indios debe dar la villa de Cuernabaca y sus sujetos que es el cuatro por ciento de su entera satisfacción; de donde se verifica que el dicho cuatro por ciento se impuso con atención a todas estas reservas, y querer los indios, del dicho cuatro por ciento, reservar las viudas, solteras, cantores, oficiales de república e iglesia, es bajarlos dos veces. Pidieron al virrey que mandase al juez repartidor de las minas que, sin embargo de cualquier orden que haya en contrario, compela al gobernador y alcaldes de la villa de Cuernabaca y a todos los demás del distrito de su repartimiento, a que den de aquí adelante el cuatro por ciento de sus últimas tasaciones, advirtiendo que quedan reservadas las viudas y solteras para que no las compelan a contribuir cosa alguna por esta razón.

Visto por el virrey, manda al juez repartidor de las minas de Tasco, que cumpla su instrucción y las órdenes que sobre esto están dadas como en ellas se contiene y declara.

[Aquí se hace presente la reacción de los mineros de Tasco ante las repetidas rebajas otorgadas a los pueblos en mandamientos anteriores].

[Tal parece que el elaborado argumento de los mineros de Tasco para obtener el incremento del número de los indios del repartimiento no surte efecto en el ánimo del virrey; el cual, como sabemos, venía dando órdenes que fijaban en cada caso numéricamente la contribución de la mano de obra que le correspondía dar a cada pueblo del distrito].

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 25 de agosto de 1632 (DLXV) trae informaciones sobre las minas de cobre de Michoacán. Por cuanto Gaspar Correa, como fiador de Bernabé de Oro, en quien en la real almoneda se remató la administración de las minas de cobre de esa provincia, le ha hecho relación que, por no habérsele dado al dicho Bernabé de Oro los indios que conforme a las condiciones de su remate se le debían dar para el avío y beneficio de las dichas minas, [éste] ocurrió ante el virrey a pedirle mandase declarar no deber correr el tiempo del asiento y remate hasta que con efecto se le diesen los indios, y que desde entonces tuviese obligación a enterar en la real caja la cantidad de cobre que por el asiento está obligado. El virrey proveyó que lo acordase [es decir, que lo recordase] cuando se tratase de que lo enterase. Ahora los oficiales reales de la ciudad de México le quieren obligar [a Gaspar Correa], como fiador de Bernabé de Oro, a que entregue el cobre de un año sin haberle corrido el tiempo de su remate; pidiendo se mande despachar el recaudo que convenga para que no le inquieten, supuesto que no se le han dado [a Bernabé de Oro] los indios que conforme a su remate se le debían dar. El virrey pidió a los oficiales reales que le informasen; y éstos, a 7 de febrero de 1632, respondieron que en la real almoneda en que se remató la administración de las minas de cobre de la provincia de Mechoacán en Bernabé de Oro, por tiempo de seis años, desde primero de diciembre de 1630, con cargo de servir cada año con 115 quintales de cobre por precio de 19 pesos el quintal, [ha ocurrido que] a cuenta del primer año que se cumplió en fin de noviembre de 1631, solamente ha entregado 14 quintales para las obras del fuerte de San Juan de Ulúa; y por el resto, que

es 101 quintales, está librado mandamiento contra él y sus fiadores; en cuanto a si se han dado o no los indios para el beneficio de las minas, si bien saben que fue una de las condiciones del remate, no les consta [lo que ha pasado]. Se mandó al fiscal, y con su respuesta, el virrey remitió los autos al doctor don Juan Çebicos, racionero de la catedral de Tlaxcala, su asesor en el juzgado general de los indios, para que diese su parecer, el cual le dio. Y por el virrey visto, y que parece no consta que se le entregaran a Bernabé de Oro los indios hasta que en 4 de agosto de 1631 y en 11 del mismo mes empezaron a trabajar algunos indios en las dichas minas, y aunque en 18 de noviembre de 1631 mandó el virrey despachar mandamiento para que el alcalde mayor de Mechoacán hiciese que con efecto se le entregasen a Bernabé de Oro los 35 indios de los pueblos donde están señalados, no parecen las diligenecias que se hayan hecho ni desde cuándo se han dado el número de indios; por el presente manda a los oficiales reales de esta ciudad, suspendan el mandamiento que está librado para cobrar de Bernabé de Oro y sus fiadores los 101 quintales de cobre del primer año de su asiento, por tiempo de tres meses siguientes, dentro de los cuales Bernabé de Oro averigüe ante al alcalde mayor de Mechoacán desde cuándo le dan los 35 indios, y los que en cualquier manera se le dieron el primer año del asiento; y el alcalde mayor, de oficio, averigüe lo mismo e informe al virrey, y envíe los autos dentro de los tres meses, para que se provea lo que convenga en razón de no deber entregar el cobre del primer año por no habérsele dado los indios para su beneficio. [O sea, los términos del asiento se mantienen, mas el virrey dispone que se le someta la prueba relativa a la entrega de los indios y a la fecha de ella].

[El texto muestra asimismo que la explotación del cobre en Michoacán era ya objeto de un asiento rematado cuya vigilancia estaba a cargo de los oficiales de la Real Hacienda].

En largo mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de agosto de 1632 (DLXVI), dice que por los diputados, mineros y común de las minas de Zultepeque, se le ha hecho relación que una de las causas principales del gran descaecimiento de aquel real consiste en no entrar en él indios de repartimiento; porque aunque le están asignados en el pueblo de Cinacantepeque y villa de Toluca y sus barrios, 97 indios cada smana, no acuden a su obligación los gobernadores y alcaldes de dichos pueblos, con tanta libertad y demasía,

que nunca entran en el repartimiento más que de 12 a 20 indios, y en el que se hizo a 6 de junio de este año entraron solos 18, habiendo más de treinta haciendas; y por no haber bastante gente para aviar tres, se quedan de ordinario las más sin ninguno, de donde ha resultado que en año y medio deben los pueblos 3 118 indios de rezagos. La causa de ello es que el corregidor de la villa de Toluca, en cuya jurisdicción caen los pueblos, no consiente que los gobernadores y oficiales de república sean apremiados por los rezagos, de donde resulta faltar totalmente cuando gustan, fiados en su amparo, y no consiente que sean sacados los gobernadores y alcaldes de la villa a las minas presos a ellas, por decir tienen provisión real que lo prohíbe. Por el mandamiento de que la parte de los mineros hacía demostración, está ordenado que los gobernadores y alcaldes sean presos y llevados a las minas, no sólo por los rezagos sino por los indios que después de entregados a los mineros se huyeren sin cumplir el tequio. Pedían recaudo para que todos los pueblos que acuden a dichas minas con indios de servicio, den enteramente el número que tienen obligación, sin causar rezagos; y por defecto sean llevados presos los gobernadores, alcaldes y mandones a las minas; y que el corregidor de Toluca no impida al juez repartidor de las minas el uso de su comisión sino que cumpla los mandamientos librados en esta razón con graves penas que se le impongan. Por el virrey visto, y el parecer del doctor don Juan Çevicos, racionero de la catedral de Tlaxcala y su asesor en el juzgado general de los indios, atento a lo que resulta, y que el virrey don Luis de Velasco proveyó el mandamiento siguiente: [se trata del dado a 3 de agosto de 1608, que a su vez inserta el del marqués de Montesclaros de 5 de agosto de 1605, disponiendo éste que el juez repartidor de las minas de Tazco, constando que el gobernador y alcaldes del pueblo de Tepequaquilco —que estaba obligado a dar al repartimiento 25 indios cada semana— no hacen diligencia en buscar a los indios que se huyen y enviarlos a las minas, los pueda sacar de sus pueblos y los lleve presos a la cárcel de las minas, donde lo estén hasta que cumplan con la obligación que tienen, sin que las condenaciones sean pecuniarias. Y don Luis de Velasco, en aquél, lo manda guardar con los indios de la villa de Cuernavaca y los demás que vienen al dicho repartimiento de Tazco; y los indios a quienes les cabe su semana la vengan a servir por sus personas y no alquilen otros en su lugar, so pena que el que alquilare a otro esté obligado a servir dos

semanas]. A su vez el marqués de Cerralbo, en la fecha primero indicada, manda se entienda el mandamiento inserto con los indios que en el pueblo de Zinacantepeque, villa de Toluca y sus barrios, estén asignados para las minas de Çultepeque, y las justicias no pongan impedimento. Y en cuanto a los 3 118 indios que los diputados dicen se les deben de rezagos, se dé traslado a los indios para que, dentro de quince días, aleguen ante el virrey lo que les convenga. [Todo esto hace resaltar el carácter compulsivo que mantenía el repartimiento, en este caso para minas. También se pone de manifiesto la índole personal e intransferible que se asigna a la obligación del indio de acudir al repartimiento].

Con respecto a las minas de cobre de la provincia de Mechoacán, el marqués de Cerralbo repite, a 30 de agosto de 1632, su mandamiento de 25 de agosto anterior (*supra,* p. 302); y añade que para que tenga efecto, manda al alcalde mayor de la provincia, que reciba información de Bernabé de Oro sobre cuándo se le dan los 35 indios y de qué pueblos y los que en cualquier manera se le hubieren dado el primer año de su asiento, y de oficio averigüe lo mismo, y remita los autos dentro de tres meses siguientes para que se junten con los demás que hay y se provea lo que convenga (DLXVII). En 3 de octubre de 1632 se despachó un duplicado con cláusula de perdido el primero.

A 2 de septiembre de 1632 (DLXVIII, con mención en nuestro apartado 7, *infra,* p. 688), el marqués de Cerralbo repite su mandamiento de 5 de julio de 1632 (*supra,* p. 300), en el que respondió a la petición que se le hizo para que el juez repartidor de las minas de Tasco compela al gobernador y alcaldes de la villa de Cuernavaca y a todos los demás del distrito de su repartimiento a que enteren en adelante el cuatro por ciento de sus últimas tasaciones, advirtiendo que quedan reservadas las viudas y solteras para que no las compelan a contribuir cosa alguna por esta razón. Se recordará que había dispuesto que el juez repartidor cumpliera su instrucción y las órdenes sobre esto dadas como en ellas se contenía. Ahora lo manda dar por duplicado de pedimento de don Fernando Arias de Ribadeneyra, para que se entienda y practique en las minas de Zultepeque y pueblos de su repartimiento, no habiendo proveído cosa en contrario.

En la misma fecha del 2 de septiembre de 1632 (DLXIX, con mención en nuestro apartado 7, *infra,* p. 883), el virrey inserta orden suya anterior [como se verá es de 30 de diciembre de 1625]

relativa a que, de las diligencias que por comisión suya hizo don Alonso de Ulloa y Castro en algunos puestos de minas de Nueva España para ver el estado y necesidad que tenían para su aumento y conservación por lo mucho que importa al servicio de su majestad, ha resultado el menoscabo que tienen de los indios de servicio que les está señalado, tanto por la baja en que han venido por sus tasaciones como por la resistencia que las justicias y ministros de doctrina hacen cuando los van a recoger, defendiéndolos a los alguaciles y ministros que van por ellos para ir a servir a las minas, debiendo cada uno favorecer y ayudar el dar los indios puntualmente. Para que se remedie, ordena el virrey generalmente a los alcaldes mayores, corregidores y jueces ordinarios de los pueblos que acuden con indios al repartimiento de las minas, a cada uno en su jurisdicción, que en adelante tengan especial cuidado que los gobernadores, alcaldes y mandones de los pueblos, el día que se les señalare, tengan prevenida y a punto la gente que conforme a sus últimas tasaciones tuvieren obligación a dar a razón de cuatro por ciento como está ordenado; y la envíen a las minas con persona de recaudo, de manera que no hagan falta, así en el número de los indios como en el día que hubieren de llegar a las minas para ser repartidos; asistan las justicias dichas las primeras semanas hasta entablar el puntual envío, de suerte que, no consintiendo ni admitiendo [pudiendo faltar en el texto original, a] los dichos gobernadores, alcaldes y mandones, réplica ni excusa alguna, se entregue el servicio; haciendo para esto francas y llanas las casas y labores, estancias y otras haciendas donde estuvieren los indios, aunque sean de clérigos y frailes; no consintiendo que para eximirse de acudir al repartimiento cuando les cupiere su tanta les valga el favor y amparo que les hicieren los dueños o valedores que tuvieren; y al que excediere o impidiere o escondiere los indios, directe o indirecte, siendo secular, procederán contra él y le castigarán con el rigor que convenga, de manera que les sea de escarmiento y a otros sirva de ejemplo; y si los ministros de doctrina excedieren de su obligación, le darán aviso al virrey para que lo mande remediar y se provea de ministros que, junto con cumplir la obligación de sus oficios, hagan el servicio de su majestad en cosa tan justa e importante. Y las dichas justicias cumplirán por su parte la orden suso referida, con apercibimiento que las faltas que se hicieren en los repartimientos y en el puntual envío de la gente a ellos, ha de ser por su cuenta, y se les ha de hacer cargo y culpa

y proceder al castigo de ella, demás que el virrey les mandará quitar sus oficios dándolos a otras personas a quien con más cuidado se emplee en el real servicio; y para saber cómo procederán en esto, los alcaldes mayores, jueces repartidores y diputados de cada puesto de minas, le den aviso del descuido o negligencia que esas justicias del envío tuvieren, para cumplimiento de las penas que les van impuestas. Esto lo firma el virrey en México, a 30 de diciembre de 1625. Y a continuación manda darlo por duplicado de pedimento de don Fernando Arias de Ribadeneyra, en nombre de los mineros y común de las minas de Zultepeque, para que con ellos se entienda, no habiendo proveído cosa en contrario. La segunda fecha, como se ha indicado, es de 2 de septiembre de 1632. [De suerte que cercana ya la suspensión del repartimiento por este virrey, muestra empeño en fortalecer el destinado a la minería].

A 20 de diciembre de 1632 (DLXXV), el marqués de Cerralbo dice que Sebastián de Oyarçabal, minero de las minas del Palmar, jurisdicción de las de Sichu, le ha hecho relación que tiene una de las mejores haciendas de beneficio de azogue y fundición que hay en ellas, y por habérsele muerto muchos esclavos de su avío, y no tener indios de repartimiento, no trae tan grueso beneficio como pudiera, como parece del informe del juez repartidor de dichas minas que presenta; y tiene precisa necesidad de que se le den 12 indios ordinarios del que vienen a dichas minas, o por lo menos 6. Visto por el virrey, manda al juez repartidor de dichas minas que hagan acudir a Sebastián de Oyarçabal con los indios de repartimiento que le pertenecieren, según la calidad de sus haciendas, sin hacer agravio a los demás mineros. [Otra vez el ajuste del número exacto de los indios se deja a la apreciación del juez repartidor].

Ya vimos en el apartado 1 de Evolución general (*supra,* p. 91), que el marqués de Cerralbo por fin resuelve a 31 de diciembre de 1632 (DLXXVI) —insertando la real cédula dada en Madrid a 19 de agosto de 1631, y otra de 27 de enero de 1632, y otra anterior de 3 de junio de 1627—, que desde el primer día del año que entra de 1633 en adelante, todos los jueces repartidores "de repartimientos que no fueren para minas" cesen en el uso de estos oficios, dejando a los indios en su libertad para que sirvan a quien mejor partido y tratamiento les hiciere o se ocupen en lo que les fuere más conveniente; y las justicias los amparen en esto sin consentir que en ello se les haga violencia ni compul-

sión, pena de privación de oficio al que lo contrario hiciere o consintiere. Y por cuanto en los repartimientos para el beneficio de las minas corren algunas razones particulares que hacen la materia más dudosa, lo remite a la resolución que su majestad fuere servido de tomar sobre ello en su Real Consejo. Y en el ínterin no se innove la costumbre, advirtiendo de nuevo a las justicias, jueces repartidores de minas, que tengan particularísima atención a que así en ellas como en el camino de ida y vuelta sean los indios muy bien tratados y pagados, no detenidos más que los días porque son repartidos, guardándoles todas las ordenanzas que en su favor hablan; sobre lo cual, demás del cargo y castigo que se les hará por las transgresiones u omisiones, les encarga las conciencias y pone por cuenta de ellas en esta parte la de su majestad y la del virrey. Y manda que por cualquiera leve culpa del minero en el tratamiento, paga o detención del indio, no se le den más sin nueva orden del virrey o de quien le sucediere; y por la culpa que en esto tuviere el juez, aunque sea de omisión, pierda el oficio y no pueda ser proveído en otro de aquel género sin nuevo y particular suplimento. Se pregone y se den los duplicados que pidieren los indios y otras personas. (*Fuentes*..., t. VI, p. 623).

[En suma, la supresión del repartimiento es general salvo para minas y de hecho para obras públicas; y en cuanto a las minas reitera el virrey las disposiciones usuales para que se trate bien a los indios repartidos].

Si en las haciendas de campo se marcó la distinción entre la mano de obra del repartimiento y la de los gañanes alquilados voluntariamente que venía aumentando, al punto de que los hacendados ya verían en el repartimiento un perjuicio cuando les extraía —así fuera temporalmente— sus gañanes; se advierte en la minería —donde perduró más largo tiempo el repartimiento— que también hubo incremento en la presencia de naborios en las cuadrillas de los mineros, y fue tomando cierta fijeza, entre otros medios por la existencia de las deudas, aunque éstas eran limitadas por la legislación real y por los mandamientos de los virreyes.

La suerte de los indios naborios de los mineros ocupó la atención del virrey marqués de Cerralbo, como había ocurrido con sus antecesores.

A 17 de julio de 1627 dice este virrey (*Ordenanzas*..., doc.

XLIX) que gobernando el marqués de Salinas hizo ordenanza [a 11 de octubre de 1595] para que los indios lavorios que hubieren recibido dineros de algún minero y se excusaren de servirle, fuesen compelidos a ello, y los que no dieren seguridad los aprisionasen. Ahora Juan Herrera, minero de las minas de Çilaquayapa, ha hecho relación al marqués de Cerralbo que, en conformidad de lo dispuesto por dicha ordenanza, ha dado a Juan Caoa, indio natural del pueblo de Santa Catalina, más de treinta pesos adelantados que le ha pedido en veces; y por no servirle ni satisfacérselos se le huyó, y vino ante el virrey y en el juzgado general de los indios ganó un decreto para ser amparado en su libertad, con siniestra relación que hizo, con cuya ocasión se excusa de acudir a su servicio; y el gobernador de dicho pueblo, don Fernando de Salazar, le favorecía a fin de estorbarle que no le satisfaga lo que le debe. Pidió, atento a ello, que el virrey mandase que, sin embargo del decreto, en conformidad de la ordenanza, le satisfaga lo que le debe. Visto por el virrey, con parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de la Real Audiencia y asesor del virrey, éste manda al alcalde mayor de dichas minas haga que se cumpla con el indio Juan Caoa el tenor de la ordenanza, haciendo que en su virtud sirva a Juan de Herrera "el tiempo que se dispone", y el decreto ganado en el juzgado de indios lo recogerá para remitirlo ante el virrey al gobierno, al secretario de gobernación, para que por el virrey visto provea lo que convenga. [Se enfrentan claramente la reclamación del minero acreedor y el amparo ganado por el indio en favor de su libertad. De momento parece prevalecer en el ánimo del virrey la primera reclamación].

A 17 de octubre de 1628, el virrey marqués de Cerralbo dice (*Ordenanzas*..., doc. L), que gobernando el marqués de Guadalcázar, libró mandamiento [a 13 de mayo de 1620] de pedimento de Luis López de Avecilla, vecino y minero y diputado que entonces era de las minas de Pachuca, en declaración de otros que dieron algunos de los virreyes anteriores, sobre que los indios que se sonsacasen de servicio de mineros y se hallasen en poder de otros, y personas diferentes, se guardasen. Ahora don Sevastián de Armenteros, vecino y minero en las minas de Tetela, ha pedido al marqués de Cerralbo mande verificar en sus haciendas y con los indios lavorios que de ellas le han sonsacado y sonsacaren el dicho mandamiento. Visto por Cerralbo, manda a los alcaldes mayores y corregidores ante quien ocurriere Armenteros a sacar cualesquie-

ra indios que le hayan sonsacado de sus haciendas, que cumplan el mandamiento referido sin consentir que contra su tenor se vaya en manera alguna. [El mandamiento de 13 de mayo de 1620 figura inserto en otro de 25 de mayo de 1641, publicado en *Fuentes...*, t. VII, doc. CCCXV].

Volvamos al t. VI de las *Fuentes...*: vimos anteriormente que para atraer a los naborios a las minas se les eximía del pago del tributo. Así lo confirma el mandamiento del marqués de Cerralbo de 22 de marzo de 1629 (CDVIII, pp. 418-419), por el que dice que Andrés de Billegas Solórsano le hizo relación que cuando fue alcalde mayor de las minas de Cimapán, le remitió el contador general de tributos un mandamiento del dicho virrey para que cobrase el tributo y servicio de los indios laborios de aquellas minas; y tratando de ponerlo en ejecución, mostraron reserva como la tienen los demás reales de minas de Nueva España para no pagarlo, cuyos autos remitió al virrey; éste mandó que el doctor Diego de Barrientos los viese, con lo cual se suspendió el efecto de la cobranza y se le nombró sucesor en el oficio. Ahora el contador no le despacha por este inconveniente, y el interesado pidió al virrey que mandase al contador que, no constando deber otra cosa, le dé la certificación que acostumbra para que se pueda ver su residencia y cobrar el salario del oficio. El virrey mandó que el contador de tributos le informase; habiéndolo hecho, mandó el virrey dar vista al fiscal, y por lo que dijese se llevase al acuerdo de hacienda; y habiendo respondido, visto por el virrey en el acuerdo de hacienda en 6 de este presente mes y año, en nombre de su majestad reserva a los indios laborios de las minas de Cimapán de la paga de tributo y servicio real que tienen obligación a dar, para que aquí adelante no se cobre de ellos; y manda que el contador de los reales tributos así lo cumpla, y que a Andrés de Billegas no le retenga por esta razón las certificaciones que le pide. (El sumario recoge bien lo acordado: Vuestra Excelencia reserva a los indios laborios de las minas de Cimapán del tributo y servicio real que deben pagar a su majestad y manda que por esta causa el contador de tributos no retenga a Andrés de Billegas, alcalde mayor que fue de ellas, las certificaciones que le pide. Acuerdo de hacienda).

El mandamiento dado por el marqués de Cerralbo a 23 de marzo de 1629 (CDIX), dice que Melchior López de Haro, por los naturales del pueblo de Tetela, le ha hecho relación que se han

ido del pueblo cantidad de indios y están en servicio de españoles, con lo cual se pierden los tributos de su majestad y no pueden los alcaldes y mandones cobrar de ellos; pidiendo mandamiento para que la justicia del partido los ampare y les dé la ayuda necesaria para sacar a los dichos naturales donde quiera que estuvieren y cobrar de ellos los tributos. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general, manda al alcalde mayor de las minas de Tetela y a todas las demás (justicias) de esta gobernación ante quien este mandamiento fuere presentado, que amparen al gobernador, alcaldes y demás naturales de él en lo que refieren y les den la ayuda necesaria para que cobren los tributos de su majestad y sacar los naturales del pueblo de donde quiera que estuvieren para que lo puedan pagar, sin que se les ponga impedimento ni contradicción alguna. [En este caso, son los naturales del pueblo de Tetela los que presentan la queja por medio del procurador y dicen que los indios huidos de ese pueblo están en servicio de españoles; pero citamos aquí el mandamiento porque va dirigido al alcalde mayor de las minas de Tetela y puede suponerse que algunos de los indios que han salido del pueblo se encuentran en el servicio de los mineros; pero esto no consta claramente del documento, y en su caso hallaría el tropiezo de que los naborios de las minas están exentos de pagar el tributo, la cual podía ser una de las razones que movían a los indios del pueblo a abandonarlo].

También se refiere al tributo de los laborios, pero en otra situación, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de junio de 1629 (CDXIX), en el que dice que el gobernador y alcaldes del pueblo de Xilotepeque le hicieron relación que, habiendo pedido al virrey les hiciese merced de que se descontase al dicho pueblo el tributo que debe, con pagar a su majestad 120 tributarios laborios comprendidos en su tasación que trabajaron en las minas de Cimapán desde la tasación que tuvo el año de 1619 hasta el de 1624 que es la última, mandó el virrey que se hiciese así; y ahora doña Francisca de Sámano y Valdez, encomendera del pueblo, dice que no se ha de entender con ella el dicho mandamiento, y que se le debió pagar enteramente su tercia parte sin el descuento de la dicha baja de tributos; de los cuales [laborios] no se pudo cobrar cosa alguna por la general reserva que tienen los que trabajan en las minas de Nueva España; pidiendo al virrey declarar que el dicho mandamiento se entendiese con la encomendera por lo que le toca

por la dicha parte y que reciba en cuenta de la cantidad que le debieren pagar adelante los 318 pesos 4 tomines y 6 granos que ha cobrado el dicho pueblo por la dicha razón; porque de otra manera sería ocasionar al gobernador a que tomase del tributo y servicio real que va recogiendo lo que así se le pide por la encomienda, con que se causaban rezagos. El virrey mandó que el contador de tributos le informase; y habiéndolo hecho, lo remitió al doctor Diego de Barrientos, abogado de la real audiencia y su asesor en el juzgado de los indios, con cuyo parecer mandó dar traslado de lo pedido por el gobernador y alcaldes a la parte de la encomendera y que con su respuesta se volviese el asesor. Habiéndoselo notificado a la encomendera y respondido, visto lo resultante por el virrey con el último parecer del doctor Barrientos, manda que, sin embargo de lo respondido por el encomendero de la dicha tercia parte del pueblo de Xilotepeque, se guarde lo por el virrey mandado en razón de la baja del tributo y servicio real de los 120 tributarios laborios que trabajaron en las minas de Cimapán, cuyas dos tercias partes tocan a su majestad y la otra al encomendero, pues parece no hay razón para que deje de gozar [el pueblo] del beneficio que ha tantos años su majestad les hizo a todos los indios laborios que trabajaren en las minas de reservarlos de pagar todo tributo, sean suyos o de particulares, y esto se guarde sin exceder. [Resalta la firmeza que había llegado a tener la exención del tributo concedida por la corona en favor de los tributarios que prestaban servicio como naborios en las minas].

Muestra la difícil vida familiar que llevaban los naborios la información contenida en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 25 de septiembre de 1630 (CDLXI, p. 473), en el que dice que María, india viuda de Francisco, indio laborio que fue de Juan Martínez Echavarría, minero de las minas de Pachuca, le hizo relación que tuvo tres hijos varones que nacieron en la cuadrilla del susodicho, y el mayor, que será de edad de ocho años, se lo quitó Pedro de Yriarte, minero; ella casó por segunda vez con Martín Suárez, indio navorio del dicho Juan Martínez, y no le ha devuelto su hijo, que se llama Diego, el dicho Pedro de Yriarte Navarro. Pedía recaudo para que el alcalde mayor hiciera que se le entregara. El virrey manda a la justicia de su majestad de dichas minas de Pachuca, que haga se ponga luego en su libertad el indio Diego, de manera que la goce y no reciba agravio. [*Infra,* pp. 316-

317, se hace presente el interés del minero acreedor que logra imponerse sobre la razón familiar].

La influencia de la deuda en la suerte de un indio y la firme posición del virrey para ampararlo se hacen presentes en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de diciembre de 1630 (CDLXXVI, pp. 486-487); dice que por Diego, indio natural del pueblo de Santiago, doctrina de San Luis Potosí, le ha hecho relación el procurador Josepe de Celi, que estando el susodicho de su voluntad sirviendo de hortelano en el convento del pueblo, le sacó de él Antonio de Arizmendi Gogorrón, con ocasión de decir era su criado y le debía dineros, y lo llevó a su hacienda de minas adonde lo tiene aprisionado y sirviéndose de él como si fuera su esclavo; para ser amparado y puesto en su libertad, ocurrió al alcalde mayor del pueblo de San Luis Potosí, quien por favorecer al dueño de la hacienda mandó dar información; a que no se debía dar lugar, pues caso de que el susodicho le debiese alguna cosa, en conformidad de la real cédula, por habérselo dado adelantado para que le sirviese, no debe pagárselo; para el remedio pedía mandamiento del virrey a fin de que el alcalde mayor ampare al indio Diego en su libertad y castigue al amo por haberlo encerrado y aprisionado; y que si éste tuviere qué pedir, acuda al gobierno. El virrey manda al alcalde mayor que ponga en libertad al indio Diego y lo saque de dondequiera que estuviere, y no consienta que Antonio de Arizmendi Gogorrón se sirva de él ni le haga agravio; y proceda contra él y le castigue por haberle encerrado y aprisionado, y le condene en las penas en que ha incurrido; y si tuviere qué pedirle [al indio], ocurra ante el virrey. Del cumplimiento envíe testimonio.

A 25 de febrero de 1631, el virrey marqués de Cerralbo (*Ordenanzas...*, doc. LI), hace referencia al mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar de 30 de abril de 1614 (citado *supra*, p. 249, publicado en *Ordenanzas*, doc. XLIV), el cual mandó dar por duplicado el propio marqués de Guadalcázar de pedimento de Francisco de Rutiaga, minero de las minas de San Luis, para que se guarde y cumpla, a 3 de diciembre de 1614 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXXXIII, p. 557). Y ahora por parte de Doña Ysavel de Adriansen, viuda del dicho Francisco de Rutiaga, vecina y minera de San Luis, se ha hecho relación al marqués de Cerralbo que, con ocasión de haber muerto su marido, algunos mineros así de dichas minas como de otras partes, en contravención del dicho man-

damiento, le sonsacan los indios que tiene para su servicio y beneficio de las minas, en que recibe notables vejaciones y molestias por dejarlas desaviadas de todo punto. Visto por el virrey, con parecer del licenciado Mathías de Palacios, abogado de la audiencia y su asesor, aprueba el mandamiento inserto para que se cumpla y que en su conformidad ningún minero ni otra persona sonsaque los indios laborios de las haciendas de minas de doña Ysavel de Adriansen, con que a dichos indios los dejen a su libre voluntad para que sirvan a quien quisieren, habiendo acabado el tiempo porque se concertó con el amo y el dinero que por él hubiere recibido, como no exceda del que pudiera montar en cuatro meses el servicio.

[Se recordará que anteriormente, *supra,* p. 248, el virrey don Luis de Velasco el segundo, en mandamiento de 9 de mayo de 1611, había tomado en cuenta la voluntad del indio y ordenado que la cuenta entre el minero y el indio deudor se hiciera ante la justicia. Señalamos que estas precauciones no aparecían en los mandamientos de los virreyes posteriores hasta ahora que reaparece la mención de la libre voluntad del sirviente; pero el marqués de Cerralbo la condiciona a que el indio deudor haya cumplido el tiempo por el que se concertó con el amo y compensado el dinero que hubiera recibido, siempre que no exceda del monto autorizado por ordenanza de cuatro meses de servicio].

Otra vez se hace sentir el peso de la deuda en el texto del mandamiento del marqués de Cerralbo de 20 de marzo de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXXVII), en el que dice que por Diego Básquez, indio natural de la villa de San Felipe y residente en las minas de San Luis Potosí, le ha hecho relación Melchor López de Haro que el susodicho ha tiempo de diez años que está en servicio de Alonso de Fraga, vecino y minero de las dichas minas, y que en todo este tiempo le ha pagado muy bien el salario que le da de seis pesos cada mes, con que ha estado quieto y pacífico; y de pocos días a esta parte, un Martín de Aspurrea, asimismo minero de dichas minas, ha dado en inquietarle queriéndole obligar a que contra su voluntad le vaya a servir, por decir que un fulano Barrete se lo traspasó, por treinta pesos que dice le debía el dicho Navarrete, y que Diego Vásquez, indio, se los ha de descontar y servir, sin deberle cosa alguna; con lo cual le ha obligado a venirse a esta ciudad (de México) a pedir su remedio. Pide que la justicia de las minas ampare al dicho Diego Vásquez, indio, y

no permita le saquen de la parte donde está quieto y pacífico; y que se le notifique a Martín de Aspurrea y fulano Navarrete no le inquieten, con penas graves que se les impongan, y si tuvieren qué pedir, ocurran ante el virrey. Éste manda a la justicia del pueblo y minas de San Luis Potosí, que ampare al indio Diego Básquez en su libertad, para que sirva a quien quisiere, sin consentir que reciba agravio de Martín de Aspurrea y de fulano Nabarrete, ni les sirva a los susodichos, so pena de 200 pesos para la cámara de S.M.

[Parece desprenderse del relato que Nabarrete estimaba que el indio Diego Básquez le era deudor; Nabarrete a su vez parece deber treinta pesos a Martín de Aspurrea, minero; y Nabarrete cede el indio a Aspurrea para que desquite la deuda con su servicio. La burocracia virreinal interviene y detiene el trato entre Navarrete y Aspurrea, ordenando la libertad del indio].

Un largo mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631 (DXXVIII, pp. 542-546), dispone que se guarde el mandamiento del marqués de Guadalcázar sobre los indios navorios que sirven en haciendas de minas, no habiendo proveído cosa en contrario, de pedimento de los diputados de Pachuca. Ya conocemos la orden del marqués de Guadalcázar de 30 de abril de 1614, *supra,* p. 249, que inserta a su vez la de fray García Guerra, arzobispo de México, gobernando, de 24 de octubre de 1611; la de la Audiencia gobernando de 30 de agosto de 1612; y la confirmación del marqués de Guadalcázar en la fecha de 26 de febrero de 1613. Del propio marqués de Guadalcázar se inserta asimismo lo mandado por él a 30 de abril de 1614 (*supra,* p. 249). Y finalmente, ya en tiempo del marqués de Cerralbo, en éste de 31 de diciembre de 1631, dice que los diputados de las minas de Pachuca le han hecho relación que, en contravención de los dichos mandamientos, algunos mineros y otras personas de las dichas minas sonsacan indios de las cuadrillas de otros mineros en grave daño suyo, y para que se excuse le pidieron los mandase confirmar agravando las penas en los transgresores. El virrey los confirma sin añadidura. [Es de notar que los varios mandamientos de que se trata conciernen en general a las minas del reino en el de fray García Guerra; a las de San Luis en el de la Audiencia, confirmado por el marqués de Guadalcázar; a las de Guanajuato en la segunda orden del marqués de Guadalcázar; y a las de Pachuca, como se ha dicho, en el del marqués de Cerralbo. Esto quiere decir que el

uso del sonsaque era amplio y por eso se repite tanto el propósito del remedio sin alcanzar el resultado esperado].

A 9 de enero de 1632 (DXXXIII, pp. 553-558), vuelve a mandar el marqués de Cerralbo que se guarde el mandamiento del marqués de Guadalcázar que inserta sobre los indios lavorios que sirven en haciendas de minas, no habiendo proveído cosa en contrario, y se verifique con Pedro de Yriarte Navarro, vecino y minero de las minas de Pachuca. Los mandamientos insertos son los mismos a los que se refiere el acabado de citar del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631, *supra,* p. 315. Yriarte Navarro hacía presente la necesidad que tenía de gente para el beneficio de dos minas de grande importancia y otra que tiene a renta en el real de Çereço de los herederos de doña Teresa de Contreras y en ella más de 40 000 quintales de subida ley; por haberle sonsacado de ella los indios que le pertenecen y otros lavorios que tenía, en contravención de los mandamientos, porque las justicias los interpretan a su modo, so color de que los indios de su voluntad se van a sus pueblos, siendo así que las personas que los tienen los receptan induciéndolos para que nieguen las deudas que deben a los mineros en gran daño y perjuicio suyo y de los reales quintos; pidiendo recaudo para poder sacar de donde estuvieren todos y cualesquier indios lavorios que le pertenecieren como a tal minero y a la dicha hacienda de minas, poniendo penas a las personas en cuyos poderes estuvieren para que no se lo impidan. El virrey confirma los mandamientos insertos y agrega que se verifiquen en todo con Pedro de Yriarte Navarro, como si a su pedimento fueren librados y despachados. [Nótese que el minero estima que los naborios le pertenecen y a la hacienda de minas. La justicia venía tomando en cuenta la voluntad de los indios para regresar a sus pueblos. Y otros amos retenían a los naborios y los inducían a negar las deudas que tenían con el minero quejoso].

De nuevo, en 18 de febrero de 1632 (DXL, pp. 564-567), el minero de Pachuca, Pedro Yriarte Navarro, obtiene mandamiento del marqués de Cerralbo para que se guarde el mandamiento inserto sobre que los mineros no se sonsaquen los indios lavorios que tienen en sus haciendas. El texto inserto es el de fray García Guerra de 24 de octubre de 1611. Luego se dice que el minero Pedro de Yriarte Navarro ha hecho relación que, teniendo en su servicio a Diego, indio muchacho, y a otros dos indiezuelos, sus hermanos,

hijos que fueron de Francisco, indio natural de Otocpa, su criado, que por haberlo sido y luego murió entregándoselos María Magdalena, su madre, adquirió derecho a su servicio, y para más justificarle le asentó cuenta al dicho Diego, señalándole salario y de comer; y manifestó los otros dos sus hermanos ante el alcalde mayor de las minas, en que le reservó el derecho a salvo que tenía a ellos para cuando le conviniese; y que por haberse casado la dicha Magdalena con Martín Xuarez, indio de la cuadrilla de Juan Martínez de Echavarría, minero de ellas, el susodicho le sacó de su casa los dos indiezuelos contra su voluntad; demás de que, con siniestra relación, a pedimento de María Magdalena, el dicho Juan Martínez Echavarría sacó decreto del virrey, despachado en el juzgado general de los indios, en que mandó que Diego indio se le quitase y entregase a su madre, como se hizo, y actualmente lo tiene en su poder Juan Martínez de Echavarría sirviéndose de él [clara referencia al mandamiento de 25 de septiembre de 1630, citado *supra,* p. 312]; si se le permitiese este exceso, sería abrir la puerta para que los vecinos y mineros faltos de gente induzcan a los indios de las otras cuadrillas que por su incapacidad son fáciles de persuadir a que pidan su libertad, de que resultará alterar la paz entre ellos en desavío de sus haciendas y daño de los reales quintos. Pedía, que, habiendo de servir en las dichas minas Diego indio y sus hermanos a otro minero, se guarde el tenor de la ley real (de los lacayos) y de dichos mandamientos para que le sirvan a él y no a otra persona alguna, por haber adquirido acción a su servicio como primero en tiempo y mejor en derecho. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor de las minas de Pachuca que guarde el mandamiento inserto (el de fray García Guerra de 24 de octubre de 1611), sin consentir que contra su tenor se vaya en manera alguna, verificándose en todo con Pedro de Yriarte Navarro como si a su pedimento fuera librado. [Es decir, triunfa la causa del minero que desea retener a los indios jóvenes, porque logra presentar el caso como de sonsaque prohibido por los virreyes y la ley real de los lacayos].

A 13 de mayo de 1632, se despachó un duplicado de pedimento de Juan de Urain, vecino y minero de las minas de Zimapán (p. 564).

[Suele pensarse que la adscripción operó principalmente en el caso de las haciendas de labor del campo; pero aquí se ve que

también en el servicio de los naborios de las cuadrillas de los mineros iba tomando fuerza esa forma].

Siempre en relación con los naborios de minas, pero tratando de otro aspecto de su situación, dice el marqués de Cerralbo, en mandamiento de 7 de noviembre de 1632 (*Ordenanzas...*, doc. LII), que el virrey conde de Coruña hizo ordenanza para que los indios naborios de las minas fuesen reservados de tributos y servicios personales. (Se refiere a la disposición de 28 de noviembre de 1582 publicada en *Ordenanzas...*, doc. XXXIII: "todos los indios que quisieren ir a las dichas minas —de Nueva España—a vivir, asistir y servir de navorios en ellas, sean reservados de tributos y servicios personales, así en las dichas minas como en los pueblos donde vivían y estaban cuando se fueron a ellas".) Ahora el licenciado Pedro de Zamora, presbítero, vecino y minero de las minas de Esmiquilpa, ha hecho relación a Cerralbo que tiene su cuadrilla de indios laborios que ha adquirido para beneficio de sus minas de plomo; y de presente el juez repartidor de aquel partido compele a que de los que están en la dicha cuadrilla vayan a hacer el servicio personal a las minas de Pachuca, siendo como son adquiridos y avecindados de muchos años a esta parte en las de Izmiquilpa; y por cédulas y ordenanzas se prohibe hacer el dicho servicio personal, habiéndolo de hacer en las minas donde hoy están; pidiendo que el virrey mande al juez repartidor que no compela a dichos indios a que hagan el dicho servicio personal, y las justicias lo amparen. El marqués de Cerralbo manda al juez repartidor y demás justicias de su majestad, que vean el mandamiento incluso y lo hagan pregonar en las minas de Izmiquilpa, guardando su tenor sin ir contra él en manera alguna, verificando [lo mandado] con los indios de la cuadrilla que el licenciado Pedro de Zamora tiene en ellas.

[Es de notar que en este caso el minero es un eclesiástico, que dice beneficiar sus minas de plomo en Esmiquilpa, y obtiene amparo virreinal para retener a los indios laborios de su cuadrilla que ha adquirido para ese beneficio e impedir que den otros servicios en las minas de Pachuca].

¿Qué ocurre en el ramo de la minería después que el virrey marqués de Cerralbo dio su mandamiento de 31 de diciembre de 1632 que suspendía los demás repartimientos?

Contamos para responder con la guía del tomo VII, de las *Fuentes*..., que vamos a extractar por lo que ve a los años de 1633 a 1635. Recordemos que el marqués de Cerralbo entrega el mando el 16 de septiembre de 1635 a su sucesor, el marqués de Cadereyta, de cuya actuación correspondería tratar en el tomo VI de *El servicio personal*...

El marqués de Cerralbo, a 13 de junio de 1633 (XX), hace referencia al mandamiento del virrey don Luis de Velasco de 10 de junio de 1594; y agrega que, por Andrés Agustín y Diego de Aquino, su hijo, naturales y principales de los barrios de Cacayutla y Tlacotecas en las minas de Tasco, se le hizo relación que Lucas Ximenes y Juan Bautista, alcaldes de los dichos barrios, se han hecho reelegir en los dichos oficios muchos años uno en pos de otro, y con esta mano hacen muchos agravios a sus partes y naturales de los barrios; y aunque se mandó por don Luis de Velasco que eligiesen gobernador en dichos barrios, los dichos Lucas Ximenes y Juan Bautista lo han estorbado por hacerse reelegir en los oficios de alcaldes y señorearse y mandar sin que haya otra cabeza más de ellos, con lo cual tienen vejado a todo el pueblo y hacen lo que quieren. Visto por el virrey, manda dar duplicado del mandamiento de don Luis de Velasco, sacado del libro de gobernación donde está asentado, de pedimento de Andrés Agustín y Diego de Aquino, su hijo, naturales y principales de las minas de Tasco, y manda a la justicia de dichas minas lo haga guardar y envíe testimonio de haberlo cumplido. [No son frecuentes las noticias sobre el régimen de gobierno de los naborios de las minas, ya que estando en las cuadrillas de los mineros, lo que se percibe es el señorío de éstos sobre sus operarios. Parece haber en las minas de Tasco tal número de naborios que forman barrios y esto plantea la cuestión de su modo de gobierno con elecciones de alcaldes y el mandamiento de que elijan gobernador].

En 12 de agosto de 1633 (XXIII), el mismo virrey dice que Joseph de Celi, por Juan Baptista y Francisco Martín, naturales del pueblo de Querétaro y residentes en el de San Luis y minas de él, le hizo relación que los susodichos son gravemente agraviados de Manuel Pinto, vecino de dichas minas, tratante en carbón en ellas; el cual, forciblemente y contra la voluntad de sus partes y sin deberle cosa alguna, les compele y obliga a que le sirvan, y por defecto de no hacerlo, les hace muy malos tratamientos de obra y de palabra; y actualmente tiene encerrado y oprimido a Fran-

cisco Martín y a su mujer, sirviéndose de ellos y haciéndoles muchas vejaciones tiempo ha y sin dejar que ninguno de sus parientes les vean, y se teme su parte que, por ser hombre de mala vida y conciencia, los habrá muerto o enviado fuera de las minas a venderlos a otras personas, como lo suele hacer; y para que se sepa dónde los tiene y haga cuentas con ellos y con el dicho Joan Baptista, y sean puestos en libertad, pidió al virrey el solicitante mandase al alcalde mayor de las minas que ampare a sus partes en esta razón, haciendo parecer ante sí a Manuel Pinto, tratante en carbón, y le compela con todo rigor de justicia a que traiga en presencia del alcalde mayor a Francisco Martín y su mujer, y haga cuenta con ellos de todo el tiempo que le han servido, y asimismo la haga con Joan Baptista, y les haga pagar lo que pareciere deberles, y sean puestos en su libertad para que no se sirva de ellos, con penas graves que se le pongan, y sea castigado conforme a derecho por haberlos tenido encerrados y con grillos, y siendo necesario, querella criminalmente del susodicho en nombre de sus partes, y asimismo que el alcalde mayor envíe testimonio al tribunal de indios dentro de breve término. Que si en esta razón tuviere que alegar Manuel Pinto u otra persona, ocurra al dicho tribunal. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor de las minas de San Luis que compela con todo rigor a Manuel Pinto a que traiga a su presencia los indios referidos, y los ponga y ampare en su libertad, haciéndoles pagar lo que se les debiere de su servicio sin dilación alguna, cumpliendo lo demás que aquí se pide, de que enviará testimonio dentro de veinte días. [Este mandamiento muestra que el trato de los alquilados que servían a la gente de minas continuaba siendo riguroso; pero también deja ver que el virrey contaba con medios para ordenar la libertad y la paga de los oprimidos].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de septiembre de 1633 (XXIX), puede verse que los pueblos de Santa María Urapicho, San Gerónimo Anancán y San Matheo Aguirán, saben que están obligados a hacer servicios personales en minas; pero también habían obtenido mandamiento del virrey por el 11 de febrero pasado, para la justicia de Urapicho en Mechoacán, a fin de que no consintiese que dichos indios fuesen ocupados contra su voluntad en cosas que no fuesen del tal servicio de minas; luego se quejan de que el gobernador no lo cumple, sino que los ocupa en obras de hacer casas y otras, por cuya causa no pueden acudir al repartimiento de minas; y obtienen el nuevo mandamiento de

la fecha primero indicada para que la justicia del partido guarde el anterior y lo notifique al gobernador de Pamacorán. El virrey manda al alcalde mayor en cuyo distrito caen los pueblos, que haga averiguación y sepa si a los indios de esta comunidad los necesita [es decir, los obliga] su gobernador a que le vayan a labrar sus casas y que trabajen en otros ministerios, y siendo cierto, les haga justicia con pago de su trabajo; y si resultare culpa contra el gobernador, remita un tanto de los autos con su informe jurado sobre si convendrá quitarle el oficio.

A primero de octubre de 1633 (XXXVI), el marqués de Cerralbo dice que Josephe de Celi, por los alcaldes, regidores y común de los pueblos de Tecotzautla y San Miguel, jurisdicción de Xilotepec, le hizo relación que como constaba de un mandamiento del propio virrey de 21 de abril del presente año, sus partes fueron reservados del servicio personal que daban a las minas de Cimapán, por no haber quedado en dichos pueblos más que (ilegible) tributarios, y éstos están de ordinario ocupados en resistir a los chichimecos para que no entren en dichos pueblos como otras veces han entrado a hacer grandes robos y muertes por estar en frontera de ellos. Presentaron el mandamiento ante el alcalde mayor del partido, y después ante el juez repartidor de las minas, y dicho juez se excusa con decir que no habla con él sino con su alcalde mayor, y con más rigor compele a sus partes a que le den el servicio. Pedía la parte quejosa al virrey, que mandase al juez repartidor de las minas de Cimapán que vea el mandamiento anterior y lo guarde como en él se contiene, sin excusa ni dilación alguna. El virrey manda a dicho juez repartidor que vea el mandamiento citado y lo haga guardar, y de haberlo cumplido enviará testimonio.

También se refiere al repartimiento para las minas de Cimapán el mandamiento del marqués de Cerralbo de 3 de octubre de 1633 (XXXVII), por cuanto el gobernador, alcaldes, regidores y común de los pueblos de Misquiaguala y Tecpatepec le hicieron relación que ellos acudían con 4 indios de servicio a dichas minas, distantes de sus pueblos más de veinte leguas, y que respecto de ir de cada pueblo 2 indios y ser toda aquella comarca de indios de guerra, salen al camino a saltearlos, y por quitarles la comida, mantas y demás ropas que llevan, los maltratan y hieren flechándolos, de que han muerto muchos, y que habiendo el peligro en que se ponen, los más indios se huyen y ausentan, por cuya causa han venido en muy grande disminución; van causando re-

zagos y los mineros los envían a prender y les causan otros agravios. Pedían al virrey ser reservados de dicho servicio, pues había otros muchos indios en aquella comarca que acudían al repartimiento. El virrey mandó se le trajese razón de cuántos años había que estos indios iban a dichas minas y si eran nuevos estos inconvenientes que representaban; y habiendo hecho información ante don Diego Ponce de León, corregidor del pueblo de Misquiaguala, en que constaba que de muchos años a esta parte acudían los dichos pueblos con 4 indios al repartimiento de las minas de Cimapán, que estaban a 14 leguas de distancia, atravesando por las fronteras de chichimecas, con cuya ocasión padecían muchas vejaciones de los indios enemigos, de que habían resultado matar algunos, y les hacían extorsiones los alguaciles que los recogían, y que los mineros no les pagaban su trabajo, pedían que mandase el virrey que los autos se llevasen al fiscal de S.M.; así se hizo, y habiendo el fiscal respondido, visto por el virrey, manda a la justicia y diputados de las minas de Cimapán que le informen lo que se les ofrece en razón de lo aquí contenido, para que visto provea lo que convenga. [La cautela del virrey en el caso es evidente, y los quejosos no obtienen todavía la reserva del servicio que solicitaban. Cierto es que la mano de obra escaseaba en las minas de Cimapán, como en otros documentos se ha visto].

A 17 de enero de 1634 (XLVI), el marqués de Cerralbo dice que los naturales del pueblo y partido de Tlacolula, en forma de comunidad, le han representado los excesivos trabajos, opresiones y malos tratamientos que les hacen los mineros de las minas de Chichicapa, donde acuden con indios y repartimiento cada semana, haciéndolos trabajar continuamente de día y de noche, diez y doce días, sin que por ello les hayan pagado cosa alguna, maltratándolos de suerte que enferman y mueren de cansancio, por cuya causa se ausentan de sus pueblos y han venido en gran disminución los tributos de su majestad, y los mandones suplen los reales tributos de sus bienes. El virrey manda a la justicia (corregidor) del partido de Tlacolula, se la guarde (la justicia) a los indios naturales de él, y [cumpla] las ordenanzas dispuestas en esta razón, sin consentir se les hagan molestias, malos tratamientos ni malas pagas, dando cuenta al virrey de lo que en ello hiciere con brevedad. [Recuérdese que cuando el marqués de Cerralbo suspendió el 31 de diciembre de 1632 los repartimientos salvo el de minas, *supra*,

p. 307, insistió en cuanto a éste en el cumplimiento de la legislación protectora, como aquí lo hace de nuevo].

El propio virrey, a 31 de enero de 1634 (XLVII), dice que los naturales del pueblo de Siraguen, de la provincia de Mechoacán, le han hecho relación, por diversos memoriales, de los agravios que reciben del administrador del cobre del pueblo de Santa Clara, adonde están destinados para acudir al servicio personal; y que sin embargo de lo dispuesto por el auto general de que se quitasen los repartimientos de indios, ha continuado dicho administrador los malos tratamientos de los naturales, haciéndoles trabajar de noche y de día, aporreándolos sin piedad, con que se hallarán necesitados a dejar sus casas e irse a vivir a otras partes; actualmente tiene preso sin culpa a un indio del pueblo ha más de cuatro meses y a otro indio alguacil recogedor sin quererlos soltar. El virrey dice que, sin embargo de que el auto general que proveyó en que mandó quitar los repartimientos no habla con los contenidos [por ser de servicio para minas de cobre], manda a la justicia de la jurisdicción de Siraguen que no consienta que el administrador haga mal tratamiento a los naturales, así en la paga como en lo demás que refieren.

Varios mandamientos muestran que se habían destinado indios de distintos pueblos para acudir a la obra de diversión de las vertientes de los altos de Pachuca, y los afectados oponían reparos por añadirse esta carga a las demás que soportaban (XLIX, L, LVII, LXII).

A 26 de mayo de 1634 (LIV, con mención en nuestro apartado 7, *infra*, p. 688, el marqués de Cerralbo dice que don Joan Gaspar, natural del pueblo de Quautla de las Amilpas, le hizo relación que fue gobernador en los años de 1632 y 1633; y por grandes enfermedades de peste que sobrevinieron a los naturales, se disminuyeron tanto que fue imposible dar el corriente ordinario de indios de repartimiento a las minas de Quautla, con que fue forzoso causarse algunos rezagos en número de ocho personas. Ahora el juez repartidor de esas minas molesta al gobernador actual, don Gaspar Baptista, para que entere dichos rezagos; el cual oprime a don Juan Gaspar al cumplimiento por haberse causado en el tiempo de su gobierno. Para cumplir sería necesario que entrasen por tandas los alcaldes, regidores y demás personas exceptuadas. El quejoso razona que por la muerte de los naturales había expirado la obligación de acudir a las obras destinadas a su reparti-

miento. El virrey manda al juez repartidor que le informe lo que cerca de esto pasa.

En el mandamiento de 10 de junio de 1634 (LVIII), el virrey hace referencia a su decreto, en conformidad del parecer de su asesor general doctor Diego de Varrientos, por el que, a 15 de septiembre de 1625, mandó que los naturales del pueblo de Oapa y sus sujetos den dos por ciento de los tributarios que tuvieren para el repartimiento de las minas de Tasco, hasta que otra cosa se provea, y que se les descuenten las viudas y solteras, oficiales de república y cantores de la iglesia. Los solicitantes habían representado tener grande ocupación con los pasajeros, infantería y forzados que van cada año al puerto de Acapulco, y cargas que se llevan al Pirú y Philipinas, dando balsas y reparando los caminos de sus términos. No obstante que el referido decreto bajaba a dos los cuatro indios que solían acudir a las minas de Tasco, con el descuento dicho, y atendiendo al mucho trabajo que tenían, y porque en un socabón que se dio en las dichas minas se murieron muchos indios del trabajo excesivo que tuvieron por la larga distancia que hay de su pueblo a las minas, en distinto temple; aunque algunos alcaldes mayores y jueces repartidores de las minas han obedecido la orden, no la observan los que al presente son; por ello pedían al virrey que proveyese del remedio conveniente. Visto por él, y el decreto incluso, manda a las justicias y jueces repartidores de dichas minas y de otras cualesquier partes de la gobernación de Nueva España, que guarden el decreto inserto con los naturales del pueblo de Oapa.

Los naturales de la provincia de Chiautla de la Sal y sus sujetos, hacen relación que de un mes a esta parte ha entrado grande enfermedad entre los naturales de la provincia, que cada día entierran de 14 a 15; y otros se van huyendo por las grandes hambres que padecen, que vale cada fanega de maíz 8 pesos y no lo hallan, con que apenas hay indio en dicha jurisdicción; y lo que más les aflige es dar 8 indios cada semana para el servicio personal, y piden reserva por el tiempo que al virrey pareciere. Visto por éste, manda a 14 de septiembre de 1634 (LXIV), a la justicia de la jurisdicción de Chiautla y al juez repartidor de la parte donde van a trabajar los indios, le informen cerca de lo que pasa y de las conveniencias e inconvenientes que se podrán seguir de conceder a los naturales lo que piden.

Vuelve a tratar del caso del gobernador don Juan Gaspar, na-

tural del pueblo de Quautla de las Amilpas, el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 9 de octubre de 1634 (LXV, con mención en nuestro apartado 7, *infra,* p. 689, insertando el que dio a 26 de mayo de 1634 (*supra,* p. 323). Sigue el informe de don Martín de Robles, juez repartidor de las minas, fechado en Quautla a 17 de junio de 1634, en el cual confirma que hubo mucha mortandad de naturales, en particular en 1633, que fue causa del rezago, y siente que si no es con oficiales de república no se podrá cumplir, y que por esta vez se podrá hacer la merced a don Juan Gaspar de darle por libre de la obligación que tenía. Visto el informe, el virrey manda a las justicias y jueces repartidores del pueblo de Quautla y minas de Guautla, que no molesten a los gobernadores, alcaldes y oficiales de república y común del pueblo de Quautla por los rezagos que debieren del repartimiento.

En 14 de diciembre de 1634 (LXXI), dice el marqués de Cerralbo que el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tulancingo y sus sujetos le han hecho relación, por diversos memoriales, que de la gran peste que les ha sobrevenido ha resultado morirse y enfermar muchos naturales, con que están imposibilitados de acudir al servicio personal que dan a las minas de Pachuca; cuando vuelven caen malos y a los convalecientes compelen a que vayan a trabajar a dichas minas, de que resulta morirse por los caminos sin sacramentos; y están tan minorados que, aunque vayan los oficiales de república al servicio, no les será posible cumplir el número de indios que se les ha repartido, pidiendo reserva por el tiempo que al virrey pareciere. Éste manda al juez repartidor de las minas de Pachuca y al alcalde mayor del partido de Tulancingo, le informen de lo que pasa y de las conveniencias o inconvenientes que se podrán seguir de conceder o de negar lo que piden los naturales.

El mandamiento de 28 de febrero de 1635 (LXXVII), trata de naturales del obispado de Guaxaca que estaban en servicio de Luis Pérez en su hacienda de minas, y por haberse despoblado, se pasaron a la del licenciado Juan Nacelo Cereceda, en la cual han estado trabajando mucho tiempo por la buena paga y tratamiento que les han hecho. El capitán don Gaspar Calderón, que tiene hacienda de minas en aquella jurisdicción, por ser favorecido de la justicia de ella, compele a los informantes a que le sirvan por fuerza y contra su voluntad en su hacienda, enviando por ellos a sus casas a sus mayordomos y criados que los traen por fuerza, ha-

ciéndole malos tratamientos. Si pareciere deberle algún dinero, se lo volverán. Visto por el virrey, manda a las justicias del partido que amparen a los dichos naturales en su libertad (son del pueblo de Tanete, de Talcay y de Xuquila), haciendo notificar a don Gaspar Calderón que no se sirva de ellos contra su voluntad, ni les haga agravio, ni envíe a sus casas a sus mayordomos y criados a traerlos, sino que los dejen estar y servir libremente donde quisieren. Del cumplimiento envíen testimonio dentro de un mes.

Los alcaldes, regidores y común de los naturales del pueblo de Tlacolula, en la provincia de Guaxaca, hacen relación al virrey, que de la peste y mortandad que sobrevino al pueblo, se han muerto más de 110 indios varones y hembras, y los más de los que han quedado están enfermos, por cuya causa no pueden acudir al servicio personal de las minas de Chichicapa, pidiendo reserva por el tiempo que pareciere hasta que estén convalecientes y con fuerza para trabajar. El virrey, a 16 de abril de 1635 (LXXX), pide al juez repartidor de las minas de Chichicapa que le informe y diga la conveniencia o inconvenientes que se podrán seguir de conceder a los naturales lo que piden.

El marqués de Cerralbo, a 18 de mayo de 1635 (LXXXIII), dice que por los naturales del pueblo Tenango, de la jurisdicción de las minas de Tasco, se le hizo relación que la iglesia del pueblo está rajada y caído el campanario y algunos lienzos de ella y caídas las casas de su comunidad. Los naturales trabajan en hacer carbón y cortar maderas para los molinos y metales de dichas minas, y para apuntalarlas, y asimismo los obligan a que den todas las maderas que son menester para el convento de San Bernardo de ellas, por cuya causa no pueden acudir con 3 indios que dan para las minas, 1 al convento y 2 al alcalde mayor, por haberse muerto la mayor parte de los naturales. Piden reserva por seis años de acudir al servicio personal y al del convento y alcalde mayor. El virrey dice que semejantes reservas no están en uso y manda que los indios que se han acostumbrado dar al alcalde mayor, de aquí adelante no se los den, por no debérsele dar, lo cual se ejecute precisamente.

Los pueblos de Malinalco, Zumpahuacan y Tenancigo envían indios de repartimiento a las minas de Zacualpan. Se quejan de que el alguacil español los obliga a pagarle dos pesos por cada indio que no puede servir; y a los que van se les detiene en las minas por dos semanas; se les paga un real al día en lugar de uno y

medio que es la paga legal. Se comprueban los cargos y se ordena el arresto del culpable. Se averigua que el juez repartidor es culpable de vender los indios a dos y medio pesos la pieza a los jesuitas para el trabajo en molinos de azúcar y que los dichos jesuitas habían pagado al alguacil un total de novecientos pesos. El convicto es sentenciado a destierro y prohibición de oficio público y a pagar una multa de doscientos pesos. Y se suspende el repartimiento. Esto dura aún en 1636 cuando los mineros piden el restablecimiento e insisten en ello en 1638. No se accede a lo que piden hasta 1640, y se manda que los jornaleros sean pagados en plata y no en efectos. (L. B. Simpson, *Iberoamericana 13*, p. 56. A.G.N.M., Indios XIII, fols. 97-106; las fechas del expediente van de 1633 a 1640).

[Como resulta de este conjunto de mandamientos posteriores a la supresión general del repartimiento ordenada por el marqués de Cerralbo, el servicio personal para la minería continuaba según se había previsto, pero las enfermedades azotaban gravemente a los pueblos y hacían difícil el entero de las cuotas de operarios que les correspondían [30 bis]].

30 bis Los estudios relativos al azogue que se empleaba para la producción de plata, han atraído últimamente a los investigadores, como se verá por las fichas siguientes.

Mervyn F. Lang, *El monopolio estatal del mercurio en el México colonial (1550-1710)*. Fondo de Cultura Económica, México, 1977. Traducción de Roberto Gómez Ciriza. El título original en inglés es: *The State Monopoly of Mercury in New Spain*, sin indicación de haberse publicado en este idioma. El autor es profesor de la Universidad de Salford. Además de los datos habituales sobre el mercurio procedente de Almadén y de Huancavelica en el Perú, ofrece los de Idria y China (casos sin continuidad), así como los relativos a los intentos de fomentar la producción de los yacimientos mexicanos. Estudia la carga y el despacho en Sevilla y Cádiz con destino a Veracruz, la distribución en México, con inclusión de los precios (p. 240 y *ss.*), Al explicar la producción de mercurio en México en el siglo XVII, presta atención al renglón de la mano de obra (pp. 335-344); por ejemplo, menciona un contrato celebrado en 1613 con Nicolás de Acosta (p. 341), por el cual se le conceden 20 trabajadores indígenas forzados de entre los que ya trabajaban en esas condiciones en las minas de plata de Temascaltepec (Archivo Histórico de Hacienda, México, 1759. Fianza de azogues 1613-1615, ff. 80-82). Por lo que ve a los precios (p. 240 y *ss.*), anota que en 1602 era de 110 pesos el quintal. En 1609 se autoriza al virrey a venderlo al costo, entregado directamente en las minas; baja a 60 pesos el quintal; pero en 1617 aumenta a 82 pesos 5 reales y 9 granos, y así permanece hasta mediados del siglo XVIII. En 1637, cuando de España se enviaron 2 000 quintales en dos "avisos" (p. 241), se ordena al virrey que aumente el precio, lo cual hizo en 25 pesos, de suerte que el precio fue de 107 pesos el quintal; pero ante las quejas, se restableció el precio anterior en ese mismo año de 1637. Por lo que ve a la producción de plata, el autor hace notar que el marco era equiva-

lente a 8 onzas, y el quintal a 100 libras (p. 215, nota 5). Cita entre sus fuentes (en la nota 6, I.N.A.H., Colección Paso y Troncoso 30, vol. 2, 2, II), datos relativos a Minas de Nueva Galicia, 1584-1585. En cuanto a Zacatecas (p. 217), el rendimiento medio de 1610 a 1630 fue de 136 marcos de plata por quintal, y aun alcanzó a 175 marcos. Los mineros de Taxco decían, en 1651, que con dos quintales no producían más que 90 marcos. En 1706, el rendimiento medio de todas las minas de Nueva España era de 90 marcos por quintal. El rendimiento de dos onzas por quintal era el mínimo costeable (p. 218).

Adolfo Rodríguez Gallardo, "Notas para el estudio del azogue en México en el siglo XVII", *Estudios de Historia Novohispana*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, VIII (México, 1985), 223-242, recuerda (p. 227) que por real cédula de octubre de 1617 se fijó el precio del azogue para Nueva España en 60 ducados, o sea 82 3/4 pesos, sin que desde entonces hubiera bajado notablemente hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Osciló y llegó a valer 110 pesos por quintal. El del Perú costaba 112 pesos por quintal (según el Archivo Económico de Hacienda, México, libro 1760). Para llevar el azogue de Veracruz a México se pagaba por la carga de 10 arrobas, la cantidad de 9 pesos 3 tomines (sin precisar la fecha), (p. 235). En 1656 se envían a Zacatecas 800 quintales a razón de 8 pesos por quintal como costo del transporte (p. 235). Observa el autor, sin precisar la fecha, que se asignan a las minas de Guanajuato 150 quintales de azogue a razón de 60 pesos de oro común (p. 236). Según Fonseca y Urrutia, por cada quintal de azogue se sacaban 115 marcos de plata (p. 237). En el cuadro 1, relativo a: Envíos de azogue, producción de plata y valor en marcos, de los años de 1600 en adelante (p. 238), figuran para 1601, 3 294 quintales de azogue, que dan 379 770 marcos de plata. En 1629, 4 776 quintales de azogue dan 549 240 marcos de plata. En 1634, 1 422 quintales de azogue dan 163 530 marcos de plata. Por lo que ve a la producción del azogue en Indias ,el autor tiene presente (p. 229) que, según la ley 10, tít. XIX, lib. IV de la *Recopilación* de 1680, se encarga en 1609 a las autoridades indianas que procuren se descubran minas de azogue, advirtiendo que no se les ha de dar repartimiento de indios para su labor. Y por real cédula de 17 de junio de 1661 (p. 230), el rey aprueba que se fomente el beneficio de las minas de azogue, por haberse descubierto minas que lo contienen (A.G.N.M., Reales cédulas, vol. VIII, exp. 37, f. 2). Pero los resultados fueron escasos en la Nueva España.

Se refiere a fechas más tardías el estudio de Antonia Heredia, *La renta del azogue en Nueva España (1709-1751)*, Sevilla, 1978, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, que nos limitamos a mencionar aquí.

El estudio comparativo de D.A. Brading y Harry E. Cross, "Colonial Silver Mining: Mexico and Peru", *Hispanic American Historical Review*, 52-4 (November 1972), 545-579, que ya citamos en el tomo del Suplemento a los del siglo XVI, deja en cuanto al XVII los datos siguientes. El precio de azogue en Zacatecas varía en el período de 1680 a 1700, de 90 a 100 pesos por quintal (p. 564). El del mercurio peruano era de 110 pesos (misma p.). Por la escasez del azogue hacia la década de 1680, los mineros de Zacatecas fundían una mitad de su metal (p. 574). En 1630-1645, el Perú consumía más mercurio que antes (p. 574). Todavía en 1671-1680, Potosí recibía dos tercios de todo el mercurio distribuido en el virreinato peruano (p. 574). La producción de plata era alta en 1625-1640, con descenso después de 1680 (p. 576). La producción de Potosí había rendido 7.5 millones de pesos de quintos por año en la década de 1585-1595, pero bajó a 3.2 millones en 1670-1690 (p. 574). Hacia 1690, Perú y México producían unos 5 millones de pesos cada uno (p. 577).

La obra de Vera Valdés Lakowsky, *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia, 1565-1834*. México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 1987, trata del azogue como insumo vinculador entre la Nueva España y China (p. 60),

pero estima que no fue fácil ni importante ese comercio. Aborda las estadísticas (p. 67) ofreciendo ejemplos relativos al Pacífico.

Anteriormente, Pierre Chaunu, *Les Philippines et le Pacifique des Ibériques* (XVIe., XVIIe., XVIIIe. siècles). Introduction Méthodologique et Indices d'activité, S.E.V.P.E.N., París, 1960, con base en 116 legajos de contabilidad de las cajas territoriales de Manila (102 expedientes) y de Acapulco (14 expedientes), de los Fondos de Contaduría, Filipinas y México del Archivo General de Indias, de Sevilla (p. 31), había formado los cuadros que ofrece de Población, Entradas de la Caja de Manila, y las Salidas, Fiscalidad sobre los chinos, total de entradas de las cajas de Manila y Acapulco, Almojarifazgos, Situado, Balance. Entre sus conclusiones, Chaunu hace notar que de 1570 a 1780, el volumen de la plata exportada por la Nueva España hacia el Extremo Oriente pudo alcanzar 25 a 30% de las cantidades enviadas por América a Europa de 1503 a 1650. De una parte 4 000 a 5 000 toneladas de plata en dos siglos, de la otra 17 000 toneladas en un siglo y medio (p. 269). México envía al Oriente las 2/3 partes o acaso 3/4 partes de lo que remite a Europa.

5. Servicios urbanos

Antes de pasar a la consideración de los documentos insertemos a manera de pórtico algunas noticias sobre la parte central del virreinato de Nueva España, brevemente extractadas del *Compendio y descripción...* del carmelita descalzo, Antonio Vázquez de Espinosa, edición por Charles Upson Clark, en la ciudad de Washington, Smithsonian Institution, 1948. Los datos sobre Yucatán y la Nueva Galicia quedarán recogidos en los lugares correspondientes de nuestro apartado 6. Se sitúan todos entre los años de 1609 y 1629. Se sabe de cierto que el autor estaba en la ciudad de México en 1612 (p. 146).

Encuentra que el puerto de San Juan de Ulúa tiene una isla pequeña, que está de la tierra firme poco más de un tiro de mosquete, donde se encuentra una fuerza con presidio de cien soldados españoles para la defensa, y piezas de bronce; hay en la isla una muralla de 400 pies con argollones fuertes y gruesos de bronce donde se amarran las naos con gruesos cables por los recios nortes que corren desde mediados de septiembre en adelante (p. 121). La ciudad de la Veracruz nueva está fundada enfrente de la fuerza de Ulúa en la tierra firme, a la lengua del agua, donde se desembarcan todas las mercaderías que llevan las flotas y naos de España; la cual es de mucha contratación, y se embarca el oro, plata, grana, añil, corambre, azúcares y demás cosas. La ciudad es algo enferma. Tendrá 400 vecinos españoles; toda la casería es de tablas, aunque ya se van fabricando muchas casas de cantería. Tiene iglesia mayor muy buena, conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuesra Señora de la Merced, la Compañía de Jesús, un hospital, y otras iglesias y ermitas. Comenzó a hacer el muelle el virrey don Antonio de Mendoza. La ciudad es muy frecuentada de la gente que baja de toda la Nueva España cuando llegan las flotas, la cual aunque es venta en la carestía es muy abas-

tecida de todo (p. 121). Residen dos oficiales reales proveídos por Su Majestad por consulta del Consejo de Indias; tiene corregidor que provee el virrey de Nueva España (p. 122). A cinco leguas casi al poniente está la ciudad vieja, fundada a la ribera de un río caudaloso, llamado de su nombre, la cual por ser sitio enfermo y por la incomodidad de las descargas de las mercaderías de las naos, se pasó la más de la gente a la nueva, aunque todavía viven en ella más de cien vecinos españoles, por tener cerca sus haciendas de ganado mayor, yeguas, caballos, ganado de cerda, ingenios de azúcar, milpas o sembrados de maíz, patatas (por camotes, p. 160) y otras semillas, raíces y frutas. A la villa de Xalapa hay 30 leguas. Del ganado mayor se hace gran cantidad de corambre que se embarca para España (p. 122).

La villa de Xalapa está fundada en maravilloso sitio, de alegre vista, de temple de primavera, de buen cielo y sanos aires; de campiñas fértiles; tendrá la villa 200 vecinos españoles, con buena iglesia mayor, convento de San Francisco, hospital, y otras iglesias y ermitas (p. 123).

La ciudad de la Puebla de los Ángeles, fundada el año de 1531, es muy abundante, barata y regalada; es de las mejores y mayores ciudades de la Nueva España; tendrá 3 000 vecinos españoles, sin mucha gente de servicio de indios, negros y mulatos. Mudóse a esta ciudad de la de Tlascala la iglesia catedral el año de 1550. Tiene una de las mejores y mayores iglesias que hay en las Indias, y puede competir con las mayores y mejores de España, aunque no está acabada (p. 124). Hay en la ciudad suntuosos conventos de Santo Domingo, San Francisco, el convento de San Agustín, insigne y de maravillosa fábrica, el de Nuestra Señora del Carmen, descalzos, es de los mejores que hay en aquel reino, el de San Cosme y San Damián, la Compañía de Jesús de grande fábrica y muchas rentas y haciendas, donde se lee gramática, artes y teología; y en todos los referidos conventos se leen con mucha curiosidad y concurso de estudiantes, demás de lo cual tiene la Compañía otro colegio de estudios y el noviciado que fundó el obispo don Alonso de la Mota con grandes rentas, y designio de que en él se haga universidad, y otros conventos. La ciudad tiene ocho monasterios de monjas, todos muy suntuosos y ricos (los enumera) (p. 124). Hay hospital general con título de San Roque, rico y de muchas rentas, que tienen los hermanos de Guastepeque que son de hábitos pardos, donde se curan los pobres enfermos, y cuidan del re-

medio de los pobres cachupines [usa el término sin explicarlo fuera de la nota de pobreza] que van de España; estos hermanos y los del hospital de México y del de Guastepeque todos los años van al puerto de Veracruz cuando llegan las flotas; llevan 200 mulas cargadas de bastimentos que van dejando por sus jornadas en el camino, y cargan de todos los enfermos y necesitados y los llevan y dan de comer por amor de Dios (p. 125). Hay Hospital de los hermanos de Joan de Dios y otros hospitales, iglesias y ermitas.

La ciudad es de grande contratación, así por estar en el comedio de los caminos de los puertos de la Veracruz y Acapulco, como porque está en comarca de muchas poblaciones donde se coge grandísima cantidad de grana muy fina; tiene obrajes y otras cosas y frutos de la tierra. Va en grande aumento y sus vecinos ricos. Vuelve a referirse a los obrajes donde se labran cantidad de paños finos, xerguesas, cordellates, en que tienen gentiles ganancias, por ser trato grueso en la tierra; y los que tienen los obrajes, para tener sus obrajes aviados con gente para la labor de los paños y cordellates, tienen personas pagadas para engañar pobres inocentes, que en viendo algún indio forastero, con engaños o algún achaque de que le lleve alguna cosa como un esportillero, pagándoselo, lo llevan al obraje, y en entrando dentro le echan la trampa, y nunca sale más el miserable de aquella cárcel, hasta que muere para enterrarle; y de esta suerte han cogido y engañado muchos indios casados con hijos, que se han olvidado veinte años y más y toda la vida, sin que la mujer, ni hijos sepan de él, porque aunque quieran salir, no pueden, por el gran cuidado que tienen con la clausura los porteros; estos indios los ocupan en cardar, hilar, tejer, y los demás menesteres para la labor de los paños y cordellates, en que los dueños tienen sus granjerías con tan injustos e ilícitos medios (p. 125). [Esta descripción tiene su importancia dada la época en que se hace y después de tantos esfuerzos de los virreyes para abrir los obrajes e impedir las deudas y los encierros]. Vázquez de Espinosa tiene presente que Su Majestad lo ha procurado remediar con cédulas y ordenanzas, y que el virrey nombra jueces de obrajes para visitarlos, pero los obrajeros esconden los indios y los pobres no pueden dar las quejas de sus agravios, lo cual es tan ordinario en todos los obrajes de esta ciudad y en la de México, como si no fuera pecado mortal gravísimo (p. 126).

En el distrito de la ciudad se coge cantidad de trigo dos veces al año, uno de temporal y otro de regadío, y hay abundancia de

maíz y hacen tortillas, que es muy sana comida (p. 126). Hay en el distrito grandes crías de ganado mayor y menor, así para el sustento como para la granjería de las lanas para los obrajes; hay asimismo yeguas, caballos, mulas, ganado de cerda. Habrá más de 250 000 indios tributarios en 36 partidos y doctrinas de clérigos, y 40 monasterios de religiosos de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, que acuden a la doctrina de los indios (p. 127). [Como se ve, cuando el autor visita realmente los lugares, sabe describirlos].

La ciudad de Tlascala, cuyos méritos menciona, tiene no más de 6 000 indios vecinos y más de 500 españoles; hay obrajes, muchas crías de ganado en su distrito, se coge grana fina, y si los indios pagaran diezmo de ella, como lo intenta el obispo y trae pleito sobre ello, tendrá el obispado de renta todos los años tanto como el arzobispado de Toledo. Explica cómo se cría la grana. Hay en la cuidad insigne convento de San Francisco. En ella se hacen ferias y mercados de ganados, paños y otras mercaderías, que por ser franca acuden muchos a esta ciudad. El virrey proveía un alcalde mayor y al presente Su Magestad ha proveído un gobernador y alcalde mayor de la ciudad y sus provincias (p. 128).

La ciudad de Cholula es gran ciudad y, en tiempo de su gentilidad, salían de ella más de 25 000 hombres de guerra. Al presente es populosa y rica por la gran cantidad de grana, maíz y otros frutos que se cogen en su distrito. Tiene dos conventos, de San Francisco el uno, insigne con muchos religiosos, en el que se leen artes y teología, y el otro de San Andrés para administrar por la otra parte de la ciudad. Viven en ella más de 500 vecinos españoles. Tienen algunos obrajes de paños y cordellates (p. 128).

La ciudad de San Diego de Guajosingo tiene obraje (p. 128).

La villa de Atlisco está fundada en un fértil valle y en él hay más de mil vecinos españoles y se cogen más de cien mil hanegas de trigo del mejor. Hay buena iglesia mayor y conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, el Carmen descalzo, la Merced y la Compañía y monasterios de monjas y hospital, con otras iglesias y ermitas (p. 129).

La ciudad de Tepeaca tiene más de 5 000 indios y 400 vecinos españoles, con convento de San Francisco. En su distrito está el famoso valle de San Pablo, muy poblado de haciendas y estancias con grandes crías de todo género de ganado; se coge mucho trigo, maíz y otras semillas. Habrán poblados en el valle y su comarca más de 1 300 españoles (p. 129).

Provee el virrey en el distrito del obispado de Tlascala, 33 oficios de justicia, 14 alcaldías mayores, que aunque tienen poco salario son de grandes aprovechamientos, y 19 corregimientos, sin otros muchos oficios de jueces de obrajes, de grana y otros de grandes aprovechamientos (p. 130, donde da los nombres de las alcaldías mayores y corregimientos). Describe la planta del maguey cuya bebida causa notables daños a los indios que son muy inclinados a emborracharse (p. 130).

Intercala el autor lo que ha podido saber de los mexicanos en su gentilidad, citando a Gómara (pp. 130-139). Añade referencias sobre la conquista por Hernán Cortés y los descendientes de los reyes mexicanos. Según el carmelita descalzo, Dios con su divina providencia, había escogido a Cortés y a sus pocos compañeros por instrumentos para librar a aquellos ciegos gentiles de la esclavitud del demonio (p. 135). Quautimoc defendió la ciudad valerosamente, hasta que el año de 1521, a 13 de agosto, la ganó Cortés, con muertes de más de cien mil mexicanos, en que pereció la mayor parte de la nobleza (p. 136). De los hijos de Moctezuma quedó don Pedro, a quien Cortés repartió uno de los barrios de México, y heredó por su madre la provincia de Tulan; demás de lo cual, Felipe II le hizo merced de 3 000 pesos de oro de minas de a 450 maravedís en 23 de marzo de 1567, situados en repartimientos de indios vacos, para que se vinculasen por vía de mayorazgo en la casa de don Pedro y sus descendientes y sucesores, como los gozan aunque se pagan en la caja real (p. 137).

Don Pedro y su madre litigaron con el fiscal real sobre la provincia de Tula, y se la adjudicó la Chancillería de México como a único heredero y sucesor del estado; y el Consejo de Indias, en revista, le adjudicó la provincia y sus pueblos en 16 de abril de 1561 (p. 137). Don Pedro hizo testamento en 8 de septiembre de 1570. Su hijo Diego Luis Moteçuma sucedió en el estado y mayorazgo; casó en la ciudad de Guadix, en España, con doña Francesca de la Cueua y Vocanegra, y tuvieron entre sus hijos legítimos a don Pedro Tesifon Moteçuma, caballero del Orden de Santiago, que sucedió en el estado de Tulan y en el vínculo y mayorazgo que fundó el príncipe su abuelo. Don Pedro Tesifon y sus hermanos cedieron a Felipe III, en Madrid, ante el escribano Gerónimo Fernandes, en 26 de enero de 1612, la acción y derecho que pudieran tener a los reinos y estados de la Nueva España, que habían sido de su bisabuelo el emperador Moteçuma (p. 138). El

rey hizo mercedes a los demás hijos de don Diego Luis Moteçuma, y a la hija dio un hábito de Santiago para dote de quien se casase con ella (p. 138). Felipe IV confirmó el vínculo y mayorazgo que fundó el príncipe don Pedro Moteçuma, en favor de don Pedro Tesifon Moteçuma, y en la posesión de la provincia de Tula, y le dio título de visconde de Ylucan en 24 de febrero de 1627 (p. 139). [Por eso comentaba Lucas Alamán que tantas mercedes en favor de los descendientes del emperador Mocteçuma no suelen ser ejemplo común de parte de los vencedores. Mas la cesión del título dinástico no dejaba de tener valor para la conciencia real española].

El autor trata de la fundación de la ciudad prehispánica de Tenoxtitlán y su toma por Fernando Cortés (pp. 139-145).

A continuación pondera los méritos de esa ciudad tal como la vio el año de 1612 (p. 146). La considera de las mejores y mayores del mundo, todas las casas de muy buena fábrica, labradas de una piedra finísima colorada y peregrina en el mundo, de que hay riquísimas minas junto a la laguna, la cual es muy dócil de labrar y liviana (se refiere al tezontle, p. 146). Las calles son muy derechas, anchas y desenfadadas; hay acequias y puentes; entran de toda la tierra cada día más de mil canoas cargadas de bastimentos, y por tierra más de 3 000 mulas cargadas de trigo, maíz, azúcar y otras cosas para las alhóndigas. Tendrá más de 15 000 vecinos españoles y más de 80 000 indios vecinos que viven dentro de la ciudad y en el barrio de Santiago de Tlatellulco, y en los demás arrabales o chinanmpas, sin los cuales hay más de 50 000 negros y mulatos esclavos de los españoles y libres. Hay mucha contratación tanto por la grosedad de la tierra y ser corte de aquellos reinos, como por la correspondencia que tiene con España, Pirú, Philipinas, y con las provincias de Guatemala y su tierra, Yucatán y Tabasco, y todo el reino de la Nueva Galicia y Vizcaya (p. 146). Además de los mercados (que explica en la p. 146) hay muchas y gruesas tiendas de mercaderes, oficiales de todos oficios, españoles e indios, que con primor los usan.

La ciudad tiene muy buena iglesia catedral que hizo don Fernando Cortés y puso por veces [basas] de los pilares unos ídolos de piedra de los gentiles. Como la ciudad ha ido en tan grande aumento y opulencia, se ha fabricado otra insigne iglesia catedral, que aún no está acabada, que puede competir en grandeza y riqueza con las mejores de toda la cristiandad. Hay otras iglesias y

conventos (p. 147). Y nueve hospitales famosos (p. 151). Señala la particularidad de que el virrey conde de Monterrey favoreció al Hospital General de los indios llamado el Real, fundando un corral de comedias y aplicó toda la renta de él para la cura, sustento y regalo de los pobres indios. Asimismo en el Hospital de la Concepción fundado por Fernando Cortés, dejó a los sucesores obra de 20 000 pesos de renta por patrones, y dejó lo más de la renta dentro de México en buenas fincas, en lo cual entra la renta del corral de las comedias que está detrás del convento de San Agustín (p. 151).

Sigue su prolija enumeración con referencias al Tribunal de la Inquisición, Universidad y otros colegios, y obras insignes de la ciudad, Tribunal de Cuentas, Casa de Moneda y otras cosas (p. 152 y *ss.*). De los estudiantes, hijos del reino, dice que parece influir el cielo en la agudeza y viveza de ingenios, aunque con pocos premios por estar tan apartados de los ojos de Su Majestad (p. 153). Se labra moneda para todo el reino y mucha va a Philipinas, a las islas de Barlovento, y se trae a España, que son reales de a ocho bien conocidos en España y en toda Europa, lábranse de a 4, de a 2, sencillos y medios pocos, que es la más baja moneda que se labra, aunque para comprar menudencias se aprovechan del cacao; le parece que sería conveniente que se introdujera en España en lugar del vellón para obviar que los extranjeros lo metan cada día para sacar la plata de España, y el cacao no lo pueden contrahacer ni lo hay en otros reinos que los de Su Majestad (p. 153). Hay dos secretarios de gobierno, que se vendió cada plaza por cuenta de S.M. a 80 000 pesos (p. 154). El agua viene desde Santa Fe, a dos leguas, en cañada, sobre famosos arcos que costaron de hacer más de 300 000 pesos (p. 154).

Luego trata del distrito del arzobispado de México, del camino hacia la Guasteca y a Pánuco, del distrito del obispado de Mechoacán, de la villa de San Luis de Potosí, del distrito del obispado de Guaxuaca (pp. 154-171), y en adelante se ocupa del distrito de la Audiencia de la Nueva Galicia (que tratamos nosotros en el apartado 6), y en el Libro Quinto, del distrito de la Audiencia de Guatemala (p. 189 y *ss.*).

Solamente anotamos que se proveen en el distrito del arzobispado de México 22 alcaldías mayores y 24 corregimientos (p. 154). Encuentra muchos pueblos y ciudades mezclados de indios y españoles, que es imposible referirlos todos por menor, entre ellos

la ciudad de Suchimilco, Chalco, Tescuco (p. 155). La villa de los Valles en la provincia de la Guasteca, camino de Pánuco, tendrá 200 vecinos españoles; hay en su distrito grandes crías de mulas, que es el trato principal de la tierra (p. 156). La villa de Tampico tendrá 200 vecinos españoles, que tienen como trato la pesca del camarón (p. 156). Este pescado es el que de ordinario sustenta todo el año la ciudad de México y otras ciudades, villas y provincias; y el que tiene una camaronera está rico (misma p. 156).

Volviendo a México, está la ciudad de Tescuco a la orilla de la laguna, donde se labran cantidad de paños, xerguetas y sayales (p. 157). En los pueblos de Cuernauaca, las Amilpas, Guastepeque, Quautla, Acapixtla, del marqués del Valle, hay ingenios de moler caña dulce, de que se hace grande cantidad de azúcar muy bueno (p. 157). Menciona las minas de Zumpango, ricas de plata. De este lugar se va al puerto de Acapulco en la Mar del Sur, donde las naos que vienen de Philipinas y del Pirú para México toman puerto, el cual es bueno, hondable y seguro, y hay una villa de españoles de hasta 70 vecinos (p. 158).

El temple es caliente y enfermo, aunque sano para negros y mulatos, por cuya causa y la riqueza del puerto viven mucho en él (misma p. 158).

En la provincia de Tasco hay muchos reales de minas, todos lugares de españoles, de donde se ha sacado grande riqueza de plata; en las minas de Sacualpa tiene la religión de la Merced una rica mina, de donde ha sacado gran riqueza con que se ha labrado el convento de México, que es grande y suntuoso (p. 158).

La villa de Toluca, del marqués del Valle, tendrá más de 200 vecinos españoles con un famoso convento de San Francisco; se hacen en esta villa los mejores jamones y tocinos de la Nueva España, y grande cantidad de jabón; hay en el valle de Matalcingo muchas estancias de ganados y sembrados (p. 158).

La villa de Querátaro es lugar de españoles, con 500 vecinos y muchos indios. Tiene iglesia parroquial y conventos, entre ellos el de monjas del Carmen descalzas, que fundó el cacique don Diego y le dio renta bastante (p. 159).

Hay en las provincias del distrito del arzobispado de México más de 250 pueblos de indios. Cuenta con más de 6 000 estancias de labores de maíz, trigo, ingenios de azúcar, crías de ganado mayor, menor y de cerda, donde hay más de 500 000 indios tributarios y más de 150 conventos de las varias religiones y doctrinas de

clérigos. Además de las alcaldías mayores y corregimientos, provee el virrey 18 jueces repartidores de indios, uno en México, otros en Tacubaya, Tacuba, Tepoçotlán, Chalco; de minas, en Pachuca, Tasco, Sultepeque, Saqualpa, Temascaltepeque, Guanaxuato y Sichul; en el distrito del obispado de Guaxaca, en las minas de Chichicapa; en Talpuzagua [distrito de Michoacán]; en el distrito del obispado de Los Ángeles (para labores), San Pablo, y por Su Magestad Atlixco, que son oficios de grandes aprovechamientos; sin los cuales provee jueces de caminos, de ingenios de azúcar de las Amilpas; y los de la Veracruz, y otros jueces de obrajes y de grana (p. 159). Hay jueces del pulque, que es como fiel ejecutor, y no basta por ser la ciudad tan grande (p. 160). Hay impresores de libros en esta insigne ciudad (p. 160).

Por el riesgo de las inundaciones de la laguna, se ha hecho un desaguadero, horadando los montes para que salga el agua; aunque ha costado muchos millares de ducados, no está acabado, y se hace por la parte de Gueguetoca (p. 160).

En cuanto al obispado de Mechoacán, dice que la ciudad de ese nombre o Pascuaro da el nombre a todo el obispado. La iglesia catedral está en la ciudad de Valladolid, llamada Guayangareo; tendrá 400 vecinos españoles y muchos indios. La iglesia catedral se fundó en Zinzontla, que era la corte de los reyes de aquel reino, y la mudó el primer obispo Basco de Quiroga. [Comete luego errores de lugares y fechas.] Explica los conventos y hospitales existentes en Valladolid, y dice que hay hospitales muy buenos en todos los pueblos de indios de las provincias de este obispado, que tienen todas las comunidades con mucha curiosidad de camas, medicantes y regalos para los enfermos (p. 161). Alaba las lagunas abundantes de pescados regalados, en particular la que está cerca de Pasquaro, en la cual andan muchas canoas pescando. Las lenguas son la tarasca, muy elegante, la otomita que es casi general, la chichimeca y la mexicana. Las lenguas otomí y chichimeca son muy obscuras y cerradas; la tarasca se llamó así (p. 161) porque cuando los españoles fueron a poblar aquel reino, los principales les daban sus hijas considerándolos tan valientes y esforzados, diciéndoles *Tarasque,* o sea yerno, y así ha quedado aquella provincia llamada de los tarascos [leyenda semejante a la que hubo entre los españoles y los guaraníes en el Paraguay]. La gente era valiente, curiosa y de buena razón (misma p. 161). De la lana de las ovejas de Castilla se hacen en los obrajes, paños, sayales, fresadas, som-

breros y otras labores (p. 162). Hay muchos cañaverales de cañas dulces e ingenios y trapiches en que se hace cantidad de miel de cañas y de azúcar (p. 162). Hay preciosas y recias maderas de que hacen los indios tarascos, que son muy ingeniosos y curiosos carpinteros, escritorios y otras curiosidades, no sólo de madera, sino imágenes de plumería hechas con gran primor y sutileza, de las aves que hay en la provincia de hermosos y diferentes colores. Hay oficiales de todos oficios y famosos pintores (p. 162). [Así el viajero reconoce la habilidad de los artesanos tarascos y la abundancia de las artesanías de la región].

La villa y Real de minas de San Luis de Potosí (fundada por el capitán Pedro Caldera, mestizo valeroso, y el capitán Pedro de Arejmendi Gogorron y Juan de Çabala, alguacil mayor de corte de la ciudad de México, y el capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor, el año de 1594), tendrá 500 vecinos españoles. Tienen los vecinos 22 haciendas fundadas de minas, en las cuales hay más de cien hornos de fundición, donde cada año, desde que se descubrió, se han sacado en estos hornos de plata de diezmo y rescate más de 150 000 marcos de plata y más de 6 000 marcos de oro que sale incorporado en la plata (p. 163). Todos los metales se benefician por fundición por ser plomosos. Un cuarto de legua de la villa de San Luis de Potosí está el pueblo de Tlaxcalilla, que tiene más de 500 indios, con un convento de franciscanos; tienen estos indios buenas huertas con frutas, legumbres y hortalizas que llevan a vender a la villa y a las minas. Hay alrededor de la villa, en labores de las minas, estancias de ganados, carboneras, labores de pan y otras ocupaciones, más 1 500 españoles, y muchos pueblos de indios (p. 164).

De las minas de Guanaxuato se ha sacado grande riqueza de plata, y se saca de presente; tendrá más de 300 vecinos españoles; el hospital es muy bueno. Las minas de Talpujagua están a quince leguas, de donde se ha sacado cantidad de plata, y hay otras muchas minas en el distrito (p. 164).

La villa de Salaya, fundada por el virrey don Martín Enríquez en 1570, en el camino de Zacatecas, por ser frontera de los indios chichimecos, tendrá 400 vecinos españoles, y en el distrito muchos pueblos de indios (dice que Salaya es del marqués de Villamaior, como antes ha dicho que los pueblos de Apaseo alto y bajo son de los marqueses de Villamaior) (pp. 162 y 165).

Por la costa de la Mar del Sur están las provincias de Zacatula

y Colima. Señala la existencia de grandes huertas o milpas de cacao; los indios son de buena razón y buenos cristianos (p. 165).

Hay en el distrito del obispado de Mechoacán 113 pueblos de indios, los 49 son cabeceras de partidos, y por ser de buen gobierno (repite) tienen las comunidades hospitales para curar los indios pobres enfermos, con todo cuidado y regalo (p. 165).

El virrey provee en el distrito del obispado de Mechoacán, 24 oficios de justicia: 14 alcaldes mayores (incluye el de las minas de Talpuxagua) (y el de la villa de Salaya) (también pone los de la villa de San Miguel y San Phelipe y la villa de León) y 10 corregimientos (que enumera también (p. 166). Sin los cuales provee el marqués del Valle (en el distrito de este obispado) el corregimiento de Matalzingo (misma p. 166).

[Había el cercano a Toluca que correspondía al marqués, y en la provincia de Michoacán otro lugar le pertenecía con designación de Matalcingo].

Por lo que ve al obispado de Guaxaca (pp. 166-171), dice que la ciudad de Antequera tiene más de 500 vecinos. La iglesia catedral es de las mejores y más bien acabadas de las Indias. El convento de Santo Domingo es rico y bien acabado, tiene más de cien religiosos, con estudios de artes y teología (p. 166). Se coge en el distrito cacao, hay ingenios de azúcar, grana, achiote, pimienta muy olorosa, zarzaparrilla, copal y raíces medicinales. En las provincias de la Misteca alta y baja se cría gran cantidad de seda muy fina; el primero que la introdujo fue el licenciado Delgadillo, natural de Granada, oidor de México; se hace en la ciudad el mejor chocolate de las Indias (p. 167). En el valle de Guaxaca hay grandes crías de ganado mayor y menor, de buenas mulas y caballos de los mejores del reino (p. 167). Hay en el distrito de este obispado ricas minas de plata y oro porque todos los ríos lo llevan y hay minas de piedras muy peregrinas de diferentes colores (p. 167).

Son cinco las poblaciones de españoles. Además de Antequera, menciona la villa del Espíritu Santo a tres leguas del Mar del Norte en el río de Guasaqualco. La villa de San Ilefonso que fundó el tesorero Alonso de Estrada siendo gobernador de la Nueva España el año de 1526. La villa de Nixapa donde el trato principal son los ingenios de azúcar. La villa y puerto de Teguantepeque. En la provincia y pueblos de Mexaltepeque hay grandes crías de ganado mayor, caballos y mulas (p. 168). El puerto principal de este obispado es el de Guatulco en la Mar del Sur, donde se carga

mucha brea y otras mercaderías de frutos de la tierra para el Pirú. El virrey provee en el distrito del obispado de Guaxaca 34 oficios de justicia: 22 corregimientos (que enumera) y 12 alcaldías mayores (que también enumera); y tres provee el marqués del Valle, que son la alcaldía mayor de las Cuatro Villas y dos corregimientos, que son Xalapa del Marqués y Xuxtla (p. 169).

Hay en este obispado grandes provincias muy pobladas de naturales, y en ellas 350 pueblos y más de 300 estancias, así de labores de trigo, maíz, huertas de cacao y cañaverales, como de crías de ganados. Y en los referidos pueblos y estancias más de 150 000 indios tributarios. Se cuentan 120 monasterios y doctrinas de religiosos de Santo Domingo y muchas de clérigos. Si los indios pagaran diezmo de los frutos de la tierra que cogen, fuera este obispado de los más ricos de las Indias, porque se cría cantidad de seda, cochinilla fina y silvestre, y otras muchas frutas y semillas, raíces y gomas medicinales (p. 169). Hay trece lenguas diferentes, aunque la mexicana es general en todas ellas por la introducción que hicieron los reyes mexicanos para su buen gobierno, después que las sujetaron (p. 169). Los indios cuando iban a la guerra se vestían de escaupiles de algodón muy gruesos y colchados, que son más fuertes que cotas o coletos de ante. En el pueblo de Cuahutlan de esta provincia se cría gran suma de la purga de Mechoacán (p. 170). Una raíz del tamaño de una cebolla sirve de jabón a los indios y hace mucha espuma cuando lavan con ella y deja la ropa muy blanca (p. 170).

Cinco leguas de la ciudad de Guaxaca están las minas de Chichicapa, de donde se ha sacado gran cantidad de plata (p. 170). Explica las cuevas notables que se encuentran en la provincia, una pintada de muchas pinturas antiguas que va a salir al pueblo de Mitla, en la provincia de los zapotecas, "que cierto es una de las maravillas del mundo, que aquellos indios hicieron en el tiempo de su gentilidad" (p. 170).

En el Libro Quinto, relativo a la Audiencia de Guatemala, dice que los capitanes Diego de Mazariegos y Pedro de Solorsano, el año de 1524, enviados por Fernando Cortés, tuvieron con los indios chiapanecas algunas batallas, y habiendo conquistado la tierra con los suyos y con los soldados que habían ido de Guatemala con D. Pedro Portocarrero, fue repartida entre todos (pp. 189-190). Este mismo año fundaron la ciudad Real de Chiapa. La pobló de nuevo y ennobleció el tesorero Alonso de Estrada en 1526, siendo

gobernador y capitán general de la Nueva España (acoge la leyenda de que era hijo del rey don Fernando el Católico, como dicen muchos autores y lo mostraron sus obras, pues con su valor y buen gobierno quedaron todas estas provincias quietas y pacíficas, porque habían estado muy alteradas) (p. 190). Tiene la ciudad más de 250 vecinos españoles. Hay poblaciones encomendadas a los vecinos de la ciudad. Este obispado está entre el de Guaxaca y el de Guatemala, y hay cuatro principales provincias (Chapanecas, Zoquez, Sendales y Quelenes, cada pueblo y provincia con lengua materna, pero la mexicana se usa y habla en toda la tierra siendo general). Hay grandes crías de ganado mayor y menor y de cerda, mulas y los mejores caballos de toda la Nueva España, que pueden competir con los de Córdoba, y algunos afirman que les hacen ventaja. Se cría cantidad de grana fina que se beneficia, y la hay silvestre por los montes, cera y miel en abundancia, cacao, achiote, pimienta muy buena y olorosa, algodón de que los indios hacen mucha ropa de la tierra para vestirse, y que los mercaderes sacan para Guatemala y su tierra y para otras partes (p. 191). La provincia tiene más de 25 pueblos, el principal es Chiapa de los indios, de donde toma nombre todo el obispado; es uno de los mejores y mayores de indios, no sólo de la Nueva España sino de todas las Indias; tiene más de 10 000 indios vecinos, todos de mucha policía y razón; aprenden con facilidad cualquier oficio; son muy acaballerados, corteses y bien criados. Los más son muy buenos hombres de a caballo y hacen muy buenas fiestas, corren cañas y sortija, que pudieran parecer muy bien en la corte de Su Majestad. Este pueblo está fundado en el camino real de México a Guatemala cerca de un caudaloso río abundante de pescado en cuyas riberas se crían buenos melones. Dista de la ciudad Real de Chiapa doce leguas casi al oeste. Hay un insigne convento de Santo Domingo. Viven en el pueblo algunos españoles entre los indios. Tiene en medio de la plaza una fuente de agua muy buena, y bien acabada [de estilo mudéjar, que se conserva, y es conocida ahora como la fuente de Chiapa de Corzo]. Todos los días tienen tiangues o mercados. Hay buen gobierno en sus comunidades y son caritativos con los pobres pasajeros; tienen propios en sus comunidades para hacer limosnas. Al español pobre que no lleva con qué pagarles el sustento que le dan y caballo para que pase adelante, se lo dan por amor de Dios, y un indio que le guíe hasta otro pueblo, y sólo piden lo asiente en el libro de la comunidad para descargarse los

mayordomos que lo tienen a su cargo; y a los sacerdotes con que les digan misa les dan cuanto han menester y los regalan mucho (p. 192). Hay en este pueblo de Chiapa el árbol que da la excelente purga de los tamarindos reales (misma p. 192).

La provincia y gobernación de Soconusco es del distrito de este obispado. Está en la costa del Mar del Sur, fertilísima de cacao. Todos los años vienen a ella de la Nueva España, de México y de la Puebla de los Ángeles, muchas recuas con harinas y otras mercaderías, así de la tierra como de España, a cargar el cacao. Hay muchos pueblos de indios, y en todos grandes huertas o milpas de arboledas de cacao y otras frutas, y flores olorosas y saludables que se echan en el chocolate. La villa de españoles se dice Gueguetlan, que fundó el adelantado don Pedro de Alvarado en 1524 cuando conquistó esta provincia. Reside en ella el gobernador que provee Su Majestad por consulta del Consejo de las Indias (p. 192). La provincia de los Zendales tiene 13 pueblos; hacen mucha ropa de algodón de que se visten y sacan a otras provincias a vender (p. 193). La de los Zoques también hace mucha ropa de algodón, como son guaypiles, naguas, tilmas; vienen mercaderes españoles a sacarla para otras partes, en que tienen grandes aprovechamientos. La de los Quelenes tiene 25 pueblos, el principal es Copanabastia, donde hay convento de Santo Domingo (p. 193).

A continuación, el autor explica los animales extraños y aves, la diversidad de árboles aromáticos y de otras especies, flores y frutos, y las extrañas culebras, serpientes y gusanos que hay en este distrito (pp. 193-198). Con lo que pasa a describir la ciudad de Guatemala y su distrito (p. 198 y *ss.*), parte que no hemos de incluir aquí.

Pasemos ahora al examen de los diversos ramos de los servicios urbanos.

a) *Edificación civil. Materiales y servicios*

Trata de un género particular de construcción el expediente relativo a las obras del auto de la fe que se celebró el 25 de marzo del año pasado de 1601. Se refiere a las maderas y los pertrechos y ornato que sirvieron en el auto de ese año, y que el inquisidor don Alonso de Peralta mandó se conservasen por [evitar] los gastos

de comprar y alquilar esos materiales cada vez que fueran necesarios. También sirvieron en la capilla de San José, del convento de San Francisco, en 20 de abril de 1603, tomando de las maderas y pertrechos del auto grande lo que fue necesario para éste, sin cortar ni hacer daño, quedando en su punto para que se pueda armar todo junto cuando se ofreciere.[31]

En el mencionado tablado se gastaron 2 934 pesos. La ciudad de México dio mil pesos, de suerte que la Inquisición no gastó más de los 1 934 pesos.

A continuación viene esta anotación sobre jornales:

> Hizo diligencia el dicho Inquisidor que los oficiales que ganaban a siete y a ocho reales cada día y los peones a dos reales y medio, se les diesen de los repartimientos para ahorrar lo que va a decir, de dos reales a siete y a ocho, o de uno a dos y medio, y por su solicitud se ahorraron en los oficiales y peones mucha cantidad de pesos, en que hecha la cuenta ha ahorrado dos mil pesos.

Siguen otros detalles acerca de los materiales empleados para el cadalso y sus medidas.

[Como se ve, tanto en cuanto a los materiales como en cuanto a los jornales, el Inquisidor ponía empeño en ahorrar. Queda en claro que los jornaleros voluntarios, cuando eran oficiales, ganaban en esta época en la ciudad a siete y a ocho reales por día. Los peones voluntarios a dos reales y medio. En cambio, cuando eran de repartimiento forzoso, el oficial recibía dos reales, y el peón un real].

Los efectos de la variación que introduce el conde de Monterrey en el repartimiento de la ciudad de México para convertirlo en alquiler conforme a lo mandado en la cédula grande del servicio personal de 1601, aparecen en dos mandamientos del 7 de junio de 1603 (*Fuentes...*, t. V, docs, XCI y XCII, pp. 88-90. A.G.N.M., General de Parte VI, 283-284). Dice el virrey, en el primero, que el rey, por una cédula, ordena que los repartimientos de los servicios personales de esta Nueva España se quiten y alcen, y a los naturales los saquen y lleven a las plazas públicas a alquilarse li-

31 Cfr. Valentín Molina Piñeiro, *Nuevos documentos sobre Inquisición*. Serie "Aportes Documentales" núm. 1. Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., y Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, pp. 13-14. Se da como referencia general, p. 1, la siguiente: R, 05-00986-01266. Exp. 19 a 31. Sección Inquisición de Toledo. Archivo Histórico Nacional, Madrid. Copia en el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., Claustro de Sor Juana, México.

bremente con la persona que ellos quisieren. Y habiendo el virrey mandado quitar los dichos repartimientos de la parte de San Juan y Santiago, y salido alguno de los martes y miércoles de cada semana y asistido personalmente en las plazas públicas de ambos pueblos para que los naturales saliesen a alquilarse libre y voluntariamente, sobre que ha proveído los autos y ordenaciones que convienen; y porque la ejecución es tan importante y la remisión de los indios [también lo es] como se ha experimentado en su presencia; es muy conveniente que en su ausencia [del virrey] y en nombre de él asista persona que, como su majestad lo manda, asiente de todo punto el orden de los jornales en la forma que el virrey lo ha proveído; por tanto, y porque la persona de don Juan Alonso de Muxica es a propósito para ello, y que en la misma manera tiene experiencia por haber asentado por orden del virrey y los mismos jornales en la provincia de Tepeaca; por la presente le nombra para que, como comisario del virrey y en su nombre, amparando y defendiendo los naturales, "y compeliéndolos a ellos y a sus gobernadores y ministros", los haga salir a las plazas públicas de los dichos pueblos y barrios de San Juan y Santiago los martes y miércoles para que en ellas se alquilen con quien ellos libremente quisieren, prestando su ayuda y servicio a la república de los españoles por la forma y orden que el virrey tiene dada y en su presencia se ha hecho, sin exceder en cosa alguna; de manera que "los naturales tengan libre elección y voluntad para cogerse y alquilarse libremente con quien quisieren sin otra compulsión más que salir a las dichas plazas públicas al dicho efecto, de la parte de San Juan los martes en la plaza de la comunidad, y los de Santiago en la plaza también de su comunidad los miércoles"; y en estos días salga por turno la cuarta parte de la gente de sus pueblos y barrios como se les ha mandado para que el resto del tiempo puedan gozar de descanso y ocuparse en sus granjerías y modo de vivir. Y porque demás de que la asistencia que el comisario ha de hacer es muy grande y el trabajo no menor, que si bien resulta principalmente en la defensa y amparo de los naturales, resulta también en parte tan considerable en utilidad de los españoles que se han de valer y aprovechar de la ayuda y servicio de los dichos naturales, han de satisfacer y pagar los españoles al comisario por cada indio que alquilaren medio tomín en el entretanto que en esto y lo que más se ofrezca y se va tratando provea el virrey lo que convenga. Y para asistir [el comisario] en las plazas

y castigar los excesos que cometieren los españoles contra los naturales, y ampararlos y defenderlos y compelerlos también a que salgan a las plazas a alquilarse y prestar su ayuda a la república de españoles de esta ciudad, y compeler a sus gobernadores, alcaldes y ministros de república a que los saquen como está mandado, castigándolos si faltaren, da al dicho don Juan Alonso de Muxica poder y facultad, y de lo procedido de las sacas del medio real pague a los indios topiles que tienen cargo de traer y recoger los indios, por cada ocho indios, un real de plata.

En el documento siguiente el virrey nombra por escribano del juez comisario a Andrés del Villar, el cual ha usado del dicho oficio desde 23 de octubre de 1602 y hasta ahora no se le ha dado nombramiento. El virrey aprueba los autos hechos por ese escribano desde el día que así fue nombrado y lo provee por tal escribano de los alquileres de los naturales de las partes de San Juan y Santiago y jornales que está mandado pagárseles de la forma y manera que hasta aquí lo ha usado, y ante él pasen los autos tocantes a dichos alquileres. Ya hemos dicho que este mandamiento es también de 7 de junio de 1603.

[Como lo señalaron testigos de época, esa mudanza que introdujo el virrey tenía algo de ficticio, porque los indios seguían saliendo por compulsión a las plazas públicas, y en ellas se concertaban con los españoles, como antes se les repartían a éstos para los servicios urbanos. Pero el conde de Monterrey seguía en ello la vía ordenada en la cédula grande de 1601, y podía pensar que, si bien la compulsión del indio subsistía en cuanto a su deber de acudir a la plaza a alquilarse, el tal indio escogería, bajo la mirada del comisario, al amo al que serviría temporalmente, y por otra parte recibiría el jornal ordenado por el virrey].

Los efectos del cambio en cuanto a la forma, por lo que ve a la edificación de particulares, se advierten en el mandamiento del mismo virrey de 7 de junio de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. xcv, p. 92. A.G.N.M., General de Parte vi, 285), en respuesta a la petición de Andrés del Villar cerca de que se le permita alquilar y concertar en las partes de México y Santiago, donde se juntan y recogen los indios que se dan a jornal, cuatro peones, un carpintero y un albañil para el aderezo y reparo de las casas en que vive, antes que entre la fuerza de las aguas. El virrey da licencia al solicitante para que, en dichas partes de México y Santiago, pueda libremente alquilar y concertar para el aderezo y reparo de sus

casas los cuatro indios peones y un carpintero y un albañil cada semana, sin que el comisario que en nombre del virrey asiste a ello le ponga impedimento.

Otra vez vuelve a tratar el conde de Monterrey del alquiler de los indios en las plazas públicas de San Juan y Santiago, en mandamiento de 3 de octubre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CXXXVIII, pp. 136-138. A.G.N.M., General de Parte VI, 347v.-348v. Publicado en el *Boletín* de dicho archivo, t. VII, abril-mayo-junio 1936, núm. 2, pp. 182-184). Recuerda que el rey, por su cédula, manda que los repartimientos de los servicios personales de Nueva España se quiten, y a los naturales los saquen y lleven a las plazas públicas a alquilarse libremente con la persona que ellos quisieren. En cumplimiento de esto mandó quitar los repartimientos de la parte de San Juan y Santiago, y salió algunos martes y miércoles de cada semana y asistió personalmente en las casas de comunidad de las plazas de ambos pueblos para que los naturales saliesen a alquilarse libre y voluntariamente. Menciona la remisión de los indios, y que proveyó un juez comisario de la gobernación, lo cual se ha ido disponiendo por discurso de un año que ha corrido después que se alzó el repartimiento y se introdujeron los alquileres. Ese cargo ha vacado y, como viene el virrey marqués de Montesclaros, es razón que haga el nombramiento; entretanto el conde de Monterrey nombra al licenciado don Pedro de Losa Puerto Carrero, quien durante ocho años fue corregidor de Cuernavaca y sus cuatro villas, e hizo la visita a los administradores, mayordomos y oficiales de la fábrica de la iglesia mayor de la ciudad de Los Ángeles y tomó la cuenta de la obra, y asimismo la tomó del Hospital real de los indios de la ciudad de México, y tomó la residencia a los generales, almirantes, capitanes y demás oficiales de la carrera de Philipinas, y ha asistido de más de año y medio a esta parte en una de las tablas de congregaciones siendo el negocio más grave que ha sucedido en este reino. Ahora, como comisario, se le encarga que defienda a los naturales, y los compela y a sus gobernadores y ministros a que los hagan salir a las plazas públicas de San Juan y Santiago los martes y miércoles para que se alquilen con quien libremente quisieren, prestando su servicio a la república de los españoles, de manera que los naturales tengan libre elección y voluntad para alquilarse con quien quisieren sin otra compulsion más que salir a las plazas públicas al dicho efecto, los de San Juan los martes y los de Santiago los miércoles, y salga en

estos días por turno la cuarta parte de la gente de sus pueblos y barrios para que el resto del tiempo puedan gozar descanso y ocuparse en sus granjerías y modo de vivir. Los españoles han de satisfacer a don Pedro, por cada indio que alquilaren, medio tomín. El virrey da a don Pedro comisión y facultad cual de derecho se requiere. De lo procedido de las sacas del dicho medio real pague a los indios topiles que tienen a cargo de recoger los indios, por cada ocho de ellos, un real de plata. [Es de recordar que ese derecho de saca del medio real y el pago a los topiles de un real por cada ocho indios eran herencias directas del anterior sistema del repartimiento de servicio forzoso. Subsiste asimismo la compulsión para que los indios salgan a la plaza a alquilarse ahora con el amo que quieran].

Cuando el virrey marqués de Montesclaros se hace cargo del gobierno de la Nueva España, se ve obligado a enfrentarse a la difícil transición del repartimiento forzoso de servicio al alquiler relativamente voluntario que le deja el conde de Monterrey. Los efectos se perciben en varias ramas del trabajo, por ejemplo, en la agrícola; pero aquí nos toca ver lo que ocurre en los servicios urbanos. Es comprensible que el nuevo virrey, sin gozar aún de experiencia en el manejo de los asuntos locales, adoptara una actitud de prudente reserva, que tendía a dejar correr los usos anteriores a la reforma intentada por su antecesor.

A 17 de noviembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLVI, pp. 153-154. A.G.N.M., General de Parte VI, 362-362v), habiendo visto lo pedido por Antonio Hernández, receptor de la audiencia, cerca de que estándole mandado por su excelencia que vaya a la ciudad de Antequera a tomar residencia a don Luis de Monsalve del tiempo que fue juez repartidor de ella; y dádole mandamiento el conde de Monterrey, virrey que ha sido de este reino, y le tenía nombrado para ella, a fin de que en el interín que iba a la dicha ciudad don Francisco de Neira, juez repartidor que sucedió a don Luis de Monsalve, pudiera usar Hernández el dicho oficio; dijo el virrey Montesclaros que Hernández ejerza el cargo de juez repartidor de dicha ciudad y minas en el entretanto que llega a ella el sucesor proveído. [Nótese que, en este caso, Montesclaros deja correr el cargo de juez repartidor interino de indios conferido a Hernández por mandamiento anterior de Monterrey].

Muy clara aparece la transición y la conservación del uso del servicio en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 18

de noviembre de 1603 (*Fuentes*..., t. v, doc. CLVII, pp. 154-155. A.G.N.M., General de Parte VI, 363-363v.), para que Juan Nieto, obligado del abasto de las carnicerías de la ciudad de México, pueda alquilar doce indios que, por su remate, se debían dar para el beneficio de la corambre. El obligado del abasto había hecho relación al virrey que en el remate que se le hizo fue condición expresa que se le habían de dar cada semana los doce indios que siempre se habían dado para el beneficio de la corambre de los ganados que se matan para el proveimiento de esta república, porque sin ellos no se podría acudir sino es perdiéndola, que vale muchos millares de pesos de oro; y que por no haber llegado el virrey Montesclaros a esta corte en su venida, había ocurrido el interesado a la real audiencia que le dio mandamiento para que se le diesen los doce indios del pueblo de Xiquipilco de donde siempre se habían dado para el efecto. Visto por el virrey, con la relación que dio el licenciado don Pedro Lossa Portocarrero, juez comisario de los alquileres de esta ciudad, para entender la causa por la que estos indios se dejasen de dar, y atento a no haberla más de la general de haber cesado los repartimientos e introducídose el nuevo orden de los alquileres; por tanto, el virrey manda que Nieto ocurra cada semana a la plaza del pueblo de Tacuba donde se conducen los indios para las labores de aquel distrito, y pueda alquilar hasta doce de ellos que por el remate se debían dar para el beneficio de la corambre, guardando las condiciones de los alquileres, y el juez comisario no le ponga contradicción alguna. [Aquí se respeta formalmente el sistema del alquiler, pero el empleo de los indios en el beneficio de la corambre sigue siendo el mismo que se obtenía antes por la vía del repartimiento].

Otra vez, en relación con los indios para el beneficio de la corambre, dice el virrey marqués de Montesclaros, a 22 de noviembre de 1603 (*Fuentes*..., t. v, doc. CLXIV, p. 160. A.G.N.M., General de Parte VI, 367v.), que Juan Nieto, obligado del abasto de las carnicerías de la ciudad de México, replica por haberle remitido a la plaza de Tacuba a concertar los doce indios ordinarios que por su remate se le deben dar, pretendiendo se le den del pueblo de Xiquipilco, que acuden a Tlacubaya, por ser diestros en el beneficio de la corambre; el virrey manda que los doce indios se den a Juan Nieto en la plaza de Tacubaya, donde se conducen los demás del pueblo de Xiquipilco, y que sean de él, queriendo ellos al-

quilarse de su voluntad, conforme a la nueva orden de los alquileres; el juez comisario de ellos guarde lo contenido en este auto, sin ir contra él en manera alguna, por ser como es en bien de esta república. [El virrey salva en su mandamiento el requisito de que el alquiler sea voluntario, pero el obligado del abasto logra que los indios sean del pueblo acostumbrado, donde los hay expertos en el beneficio de la corambre; es decir, no habrá innovación substancial con respecto a la práctica anterior].

Un ejemplo de servicio destinado a obtener materiales de edificación, que subsiste a través del cambio del repartimiento a los alquileres, se encuentra en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 4 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLXXI, p. 166. A.G.N.M., General de Parte VI, 378); en el cual se refiere al dado por el conde de Monterrey a 5 de agosto de 1596, a fin de que de los indios de servicio que se dan a las caleras, se den nueve a las de Rrui Díaz de los Ríos, y los demás a Francisco de Villerías. Se saca el duplicado de uno de los libros de la gobernación de pedimento de Villerías, por habérsele perdido el original, y entiéndese que éste y el otro, en caso que parezca, es todo una misma cosa. [Dado que el duplicado es de fines de 1603, se desprende que el virrey Montesclaros mantiene en vigor la concesión acordada por Monterrey en 1596].

Aclara el mandamiento anterior el que da el marqués de Montesclaros a 17 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CXC, pp. 180-181. A.G.N.M., General de Parte VI, 391-391v.), por cuanto Rrui Díaz de los Ríos le ha hecho relación que tiene una hacienda y caleras en los términos de la ciudad de Tezcuco, junto a las que dicen de Villerías, para cuyo beneficio los virreyes anteriores, por ser la hacienda muy importante, le mandaron dar diez indios, tres de Tepeapulco, cuatro de Tianguizmanalco y tres de Tepechichilco, que al presente están congregados en el pueblo de Santo Tomás; y que con la nueva orden de alquileres se le dejaban de dar sin nueva orden del virrey. Que los indios pretendían [acudir al servicio] por el buen tratamiento que les hacía. El virrey manda al juez de los alquileres que haga se le den a Rrui Días de los Ríos los dichos diez indios ordinarios por la vía de alquiler y conforme a la gente que hubiere y estando en pie y beneficio la hacienda y caleras en conformidad de los mandamientos, con que les paguen sus jornales como está mandado y se les haga buen tratamiento.

El mandamiento del marqués de Montesclaros de 30 de enero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCXXXVIII, pp. 220-221. A.G.N.M., General de Parte VI, 430v.-431), se refiere a la relación que ha hecho Juan Baptista Xinovés, vecino de la ciudad de México, acerca de que ha más de cincuenta años que se ocupa en hacer teja y ladrillo para los edificios de las casas e iglesias y monasterios de ella y de la de Los Ángeles, de que ha resultado mucho bien a esta república, para cuyo beneficio se le han dado indios en cantidad de los repartimientos de esta ciudad, Tacuva y Tacuvaia, por mandamientos de algunos virreyes antecesores del actual. De algunos meses a esta parte se le dejaron de dar por haber estado indispuesto y no poder trabajar, y al presente está restaurado y pretende proseguir en el beneficio de la teja y ladrillo, pidiendo se le continúen los dichos indios. El virrey estima ser necesario saber si los hornos están vivos y si el solicitante continúa al presente el beneficio de teja y ladrillo, y la cantidad de indios que se le han dado y de qué parte, y manda al juez comisario de los alquileres del partido de Tacuva, que visite los hornos e informe de cada cosa de las sobredichas, dando si fuere necesario su parecer jurado para que visto por el virrey provea lo que convenga.

A trece de febrero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCLVI, p. 236. A.G.N.M., General de Parte VI, 446-446v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por Gonzalo Fernandes de Figueroa cerca de que se le mande continuar el servicio de seis indios ordinarios que, por mandamiento del virrey don Luis de Velasco, confirmado por el virrey conde de Monterrey, se le han dado del pueblo de Apazco de su encomienda para el beneficio de sus caleras, dijo que para proveer conviene entender el estado que tienen las caleras, y manda al juez comisario de los alquileres del distrito de Tepozotlán que las visite e informe el estado que tienen y si se podrá continuar el servicio de dichos indios, dando su parecer jurado para que provea el virrey lo que convenga.

El virrey marqués de Montesclaros, a 13 de mayo de 1604 (*El trópico michoacano...*, 1984, p. 206), hace saber al juez repartidor a cuyo cargo está la saca de la gente de Tiripetio y a otras justicias a quienes toque, que vista la información hecha por parte de los indios de dicho pueblo, se acordó, atento a su enfermedad, de reservarlos del servicio personal que dan para las obras y vecindad de la ciudad de Valladolid por tiempo de cuatro meses. Por tanto, manda al dicho juez repartidor que él ni ninguna per-

sona pida ni reciba servicio personal al pueblo de Tiripetio del que son obligados a dar para las obras y vecindad de la ciudad de Valladolid, y esto por tiempo de cuatro meses que corran desde el día de la presentación de este mandamiento. [En este caso subsistía el repartimiento para las obras y vecindad de Valladolid, ya que la suspensión en favor de la gente de Tiripetio era temporal por cuatro meses a causa de la enfermedad].

Sobre la obtención de madera para las construcciones es ilustrativo el mandamiento del marqués de Montesclaros de 6 de julio de 1606 (*Fuentes*... t. VI, doc. II, p. 2. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 2-2v.), por el que ordena al juez comisario de la provincia de Chalco o su lugarteniente, que de los indios hacheros que tienen obligación a dar los del pueblo de Amecameca, acuda con uno de ellos a Alonso Niculás de Escoto por tiempo de cuatro meses desde que se le comenzare a dar para que lo ocupe en cortar madera en los montes comunes y realengos de dicha provincia para la obra y reparos de las casas en que vive en esta ciudad de México, al cual le haga buen tratamiento y paga como está ordenado y no lo ocupe en otro efecto alguno; cumplidos los cuatro meses, uno de los secretarios de gobernación visite la obra y reparos de las dichas casas e informe al virrey del estado de ella y lo que resta por hacer, dando su parecer, para que visto provea el virrey lo que convenga. [Cuando alguien construye ahora en una ciudad, se supone que acudirá a la maderería a comprar el material que necesite; es de creer que también era posible hacerlo en la ciudad de México a principios del siglo XVII, pero aquí vemos que el interesado sigue otro camino, que es el de solicitar y obtener del virrey el permiso de emplear en los montes comunes y realengos a un indio de Amecameca por cuatro meses en el corte de la madera que utilizará en sus casas, pagándole el jornal ordenado].

Por mandamiento del marqués de Montesclaros de 20 de julio de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. XIV, pp. 10-11. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 10v.-11), se ve que, en forma similar a como se usaba antes de la introducción de los alquileres, hace saber al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacubaya, que habiéndole pedido Diego Peres de los Rríos, vecino de la villa de Cuyoacán, que le mandase confirmar un mandamiento que le dio don Pedro Moya de Contreras, arzobispo gobernando esta Nueva España, de 20 de julio de 1585, para que se le diesen dos indios

ordinarios de los que se reparten en dicha villa a viudas para que los ocupase en el reparo de la casa en que vive, el cual había sido aprobado por el conde de Monterrey en 27 de febrero de 1597; y para saber Montesclaros el estado que tenían las casas de De los Rríos y si al presente residía en dicha villa y necesidad que tenía del servicio, mandó al juez comisario le informase de lo susodicho para proveer lo que conviniese. En cuyo cumplimiento, parece vio el juez comisario la casa y huerta que De los Rríos tiene en la dicha villa, donde vive y reside, y que tenía mucha necesidad de reparo, dándosele un indio para esto y para el servicio de la huerta librado en la dicha villa, en que dio su parecer jurado. El virrey manda, en consecuencia, que hasta tanto que por él otra cosa se provea, acuda el juez comisario ordinariamente cada semana a De los Rríos con un indio para que lo ocupe en el reparo de la casa y beneficio de la huerta, sin poner en ello excusa alguna, con que le haga buen tratamiento y paga como está ordenado y no lo ocupe en otro efecto alguno.

Todavía se encuentra una concesión de servicio para edificación en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 22 de diciembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXXI, p. 109, A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 101v.), habiendo visto el del conde de Monterrey de 15 de noviembre de 1597 para que por un año se diese a Alonso de Cuevas, encomendero del pueblo de Cuitlahuac, un indio albañil o carpintero, como le quisiere, del mismo pueblo, para el aderezo de las casas que tiene en la ciudad de México. El interesado había pedido que se le continuara por más tiempo este socorro por tener muy precisa necesidad de él. El virrey Montesclaros manda al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Cuitlahuac, que acudan a Cuevas por un año con el indio albañil o carpintero, como le pidiere, para que le ocupe en el aderezo y reparo de sus casas, sin réplica ni excusa alguna.

Vuelven los casos de concesión por Montesclaros de indios hacheros que ya conocemos. A 20 de febrero de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CL, pp. 135-136. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 136-136v.), ordena al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que de los indios hacheros que tiene obligación a dar el pueblo de Amecameca, acuda al secretario Niculás de Escoto, ordinariamente cada semana, por tiempo de cuatro meses, con un indio para que lo ocupe en cortar madera para cierta obra que tiene, con paga como está mandado. A 22 de febrero de 1607

(doc. CLI, p. 136. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 128), ordena al mismo comisario, que acuda a don Juan Altamirano, caballero de la orden de Santiago, con dos indios hacheros de Amecameca cada semana, por tiempo de cuatro meses, para que los ocupe en cortar maderas para sus obras, pagándoles su jornal acostumbrado. A 23 de febrero de 1607 (doc. CLIII, p. 137. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 130), al mismo, para que acuda a doña Ana de Castilla, ordinariamente cada semana, por tiempo de cuatro meses, con un indio hachero de Amecameca para que lo ocupe en cortar madera para cierta obra que tiene, con paga.

No es claro en qué se emplean los diez indios que, por mandamiento de Montesclaros de primero de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLIV, pp. 137-138. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 129v.-130), ordena que se den cada semana a don Christóbal Sotelo Valderrama, por los jueces repartidores [*sic*] de Tacuba y Tacubaya. El interesado decía estarle mandados dar por mandamientos del virrey [de 5 de abril de 1605 y de 22 de abril de 1606], atento a ser bien de la república y el ejercicio para que se le dan, como por los méritos de la persona de don Christóval que no están remunerados. El virrey manda que se cumplan sin réplica ni excusa los mandamientos dados. [Por el número de los indios es de creer que se trataría de algún empleo en caleras, tejas o ladrillos o algo semejante, pues no se solían dar en tanto número a un vecino para servicio doméstico. Nótese que el interesado decía que la concesión era en bien de la república y el ejercicio para que se le dan].

En relación con el servicio para obtener materiales de construcción, el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 12 de agosto de 1616 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCLXXVI, pp. 261-262. A.G.N.M., Indios VII, 48v.-49), dice al juez repartidor [*sic*] del distrito de Tlacubaya, que Josefe de Celi, por los alcaldes, principales, regidores y común de Nuestra Señora de los Remedios, sujeto de Tacuba, le hizo relación que ellos acuden con la gente que tienen obligación a dar en el repartimiento a las canteras de Hernando de Gordibar y de Jerónimo de Amarilla, los cuales les hacen muchos agravios y los aporrean y maltratan, y a los dichos alcaldes y principales; y si faltan algunos de ellos, van a sus casas y con las

espadas desnudas los sacan de ellas, teniéndolos encerrados en las canteras dos y tres días, sin tener respeto a que lo sean, y los aporrean y apalean. Piden se repartan los indios en el corral de Tlacubaya en donde sean bien tratados, procediendo contra los dichos españoles por los excesos. Por el virrey visto, con parecer del doctor Luis de Villanueva Çapata, su asesor en el juzgado de los indios, y la averiguación que en este caso por decreto del virrey hizo el juez repartidor, manda que use en esto de la comisión que para el uso de su oficio le fue dada, castigando los excesos que cualesquier personas españoles y otros hubieren cometido contra los indios, teniéndoles en su amparo y buen tratamiento como está ordenado, procediendo contra los delincuentes a prisión y como más convenga. [Véase que en esta fecha se llama "juez repartidor" al de Tacubaya].

Las vejaciones y la protección a indios carpinteros se hacen presentes en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 5 de abril de 1618 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXXIX, pp. 314-315. A.G.N.M., Indios VII, 135 v.-136), por el que hace saber al alcalde mayor del partido del pueblo de Meztitlán, que por parte del gobernador y principales del pueblo de Molango, de esa jurisdicción, se le ha hecho relación que violentamente se sacan por su orden los naturales del dicho pueblo, y en particular los oficiales de carpintería, llevándolos al pueblo de Mestitlán, de donde se sigue muy gran vejación a los indios y desconcierto del pueblo y mala correspondencia en los tributos reales; y pidieron mandamiento de amparo para que dicho alcalde mayor no saque los oficiales de carpintería, con pena que se le ponga. Por el virrey visto, manda que de aquí adelante no saque los dichos indios del pueblo de Molango, pena de cien pesos para la cámara de su majestad, y con apercibimiento que se proveerá con mayor rigor del remedio que convenga.

[De esta manera vemos que, en el primer tercio del siglo XVII, el propósito de sustituir el repartimiento del servicio para los trabajos de edificación y otros urbanos en las ciudades españolas del virreinato, por la forma del alquiler voluntario, no se había logrado plenamente, ya que subsistían rasgos del sistema anterior y confusiones verbales que los delataban].

Una vista del estado de construcción de la ciudad de México en el año de 1628 ofrece el mapa firmado por Juan Gómez de Trasmonte, editado en cromolitografía por la Casa A. Ruffoni de Flo-

rencia, bajo la dirección de Francisco del Paso y Troncoso, que figura en la portada del presente volumen.[32]

b) *Bastimentos y otros suministros urbanos: leña, yerba, carbón. Servicios domésticos*

Bastimentos

Sobre el abasto de pescado, es de tener presente el mandamiento del marqués de Montesclaros de 14 de febrero de 1604 (*Fuentes*..., t. V, doc. CCLXII, p. 241 A.G.N.M., General de Parte VI, 450), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad vieja de la Veracruz y a su lugarteniente, haber sido informado que los indios de los pueblos de Actocpa y Chicozentepeque son vejados de su beneficiado y otras personas, teniéndolos ocupados de ordinario en pesquerías, que con la continuación de estar en el agua, salando y escamando, con el barbasco que se les echa, mueren muchos de ellos. Para prevenir el daño el virrey manda a dicho alcalde mayor que no consienta que a los indios de esos pueblos los ocupen ningunas personas en hacer las dichas pesquerías, castigando con rigor a los que lo hicieren; y asimismo a los que echaren barbasco y otro género de ponzoña en los ríos y partes donde se hacen tales pesquerías, como está prohibido, ejecutando las penas de la ordenanza.

También en relación con el abasto de pescado, dice el mandamiento de Montesclaros de 2 de mayo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCIII, p. 179. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 180), que Andrés de Tapia y Sosa le ha hecho relación que tiene precisa necesidad de hasta seis indios ordinarios cada semana para el avío de unas pesquerías que tiene cerca del pueblo de Papantla de su encomienda, en el cual se han congregado más de cuatrocientos indios, que no dan servicio a ninguna parte. El virrey manda a la justicia del dicho pueblo, que no estorbe a los indios que voluntariamente quisieren alquilarse a Andrés de Tapia y Sosa en el avío de sus pesquerías, pagándoles su jornal y trabajo como se concertaren. [En este caso el virrey se aparta de la vía compulsiva y, si bien permite el servicio, previene que ha de tener carácter voluntario y ser pagado el jornal que se convenga].

Aun acerca del abasto de pescado, el mandamiento del marqués

32 Véase la nota por Jesús Galindo y Villa, en *Anales del Museo*, IV época, t. I, pp. 522-540. Es la ilustración de la portada exterior del presente tomo.

de Guadalcázar de 26 de octubre de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXVII, pp. 303-304. A.G.N.M., Indios, VII, 116-116v.), dice que por parte de los gobernadores, alcaldes, principales y naturales que están circunvencinos del valle de las Amillpas, se le hizo relación que, por la pascua de Navidad de cada año, el juez repartidor de la provincia de Chalco les lleva algunos indios de sus pueblos a la pesca de las truchas que se sacan, como es costumbre, para la comida general que este día se da; lo cual hacen de buena gana, y para no tener demasiado trabajo en acotar los ríos y ponerlos en seco, se le pidió al virrey mandase librar mandamiento para que en todos los de aquel valle no se pesque por españoles ni naturales ni otra cualquier persona por tiempo de dos meses antes de la Pascua y uno después, con que estarán dispuestos a cumplir con su obligación. Atento a lo cual, el virrey prohíbe que por tiempo de un mes antes de la pascua de Navidad ninguna persona pueda pescar en los ríos circunvecinos al valle de las Amillpas, pena de cincuenta pesos para la cámara de su majestad, teniendo cuidado el teniente de juez repartidor de la provincia de Chalco de que cuando llevare a los indios a este ministerio se les pague su trabajo, pidiendo al veedor lo que fuere menester para ello. [Nótese en esta fecha la presencia del "teniente de juez repartidor" en la provincia de Chalco].

El abasto de pescado sigue causando molestias a los indios, como se ve en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 23 de enero de 1620 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLXVII, pp. 380-381. A.G.N.M., Indios, VII, 211v.-212), en el cual dice que Josephe de Celi, por los gobernadores y naturales de los pueblos de Jalacingo y Altotinga, de la dicha jurisdicción (del partido de Jalatzingo), le ha hecho relación que los vecinos y españoles que residen en ella y tienen pesquerías han sonsacado mucha cantidad de indios para llevarlos a ellas, adonde tienen más de ciento y veinte indios, que han dejado sus casas y mujeres; los tienen dos y tres años, sirviéndose de ellos, y despoblando los dichos pueblos, no pagándose los tributos que se deben a su majestad ni a ellos su servicio y los tienen oprimidos como esclavos; el trabajo es excesivo por estar todo el día desnudos y al agua; pidió que el virrey mandase que la justicia de los dichos pueblos haga averiguación de lo referido y del tiempo que ha que los tienen en su servicio, y que se les pague lo que se les debiere, y la hagan de los tributos que deben a su majestad y sean compelidos los dichos españoles a que los paguen,

pues los han tenido sirviéndose de ellos; y por los malos tratamientos los castiguen y que no los sonsaquen adelante ni lleven a las pesquerías; y que la dicha justicia envíe razón de lo que hiciere dentro de un breve término. Por el virrey visto, manda a la justicia de su majestad de la dicha jurisdicción, que vea la relación de suso contenida, y siendo cierta, cumpla todo como Josephe de Celi lo pide, y envíe razón del cumplimiento dentro de cincuenta días.

Sobre el abasto de carne, dice el mandamiento del marqués de Montesclaros de 12 de septiembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LVIII, pp. 51-52. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 40-40v.), que Álvaro López de Soria, obligado de las carnicerías de la ciudad de Suchimilco, le ha hecho relación que habiéndose los años pasados convenido con el gobernador y alcaldes de dicha ciudad que se le diesen ejidos para tener el ganado y dos indios para la matanza, y que por esta razón les daría 180 pesos en cada año; habiéndole dado los ejidos, casa y los indios tres años, ha innovado el gobernador presente de la ciudad el concierto, pretendiendo que le dé el obligado 250 pesos por la dicha razón, a que no se debía dar lugar, pues los indios, tienen obligación de darle matadero y ejidos, siendo como es uso y costumbre en las demás ciudades y pueblos donde hay carnicerías. Visto con el parecer del licenciado Gerónimo Herver del Corral, asesor del virrey, éste manda a la justicia de Suchimilco que no consienta que el gobernador de ella innove en ninguna manera el concierto con el obligado del abasto, o dé razón por donde no debe pasar por él, y en el entretanto se guarde el concierto.

En cuanto al comercio de los bastimentos, se despacha en San Lorenzo, a 18 de octubre de 1607, cédula real a don Luis de Velasco, virrey de la Nueva España (R. Konetzke, (*Colección...*, (1958), II, 135, doc. 86. A.G.I., Audiencia de México 1065, libro 5, fol. 1), en la que se le dice haber sido informado el rey de que en esa tierra hay muchos negros y mulatos libres y mestizos que son regatones y encarecen lo que se vende; y que todos ellos, mayormente los que son libres y sus mujeres, andan en sus trajes con gran desorden. Para atender al remedio de los inconvenientes que resultarán de esta gente y de su modo de vivir, esté el virrey advertido de ello para proveer lo que pareciere más conveniente. [Sabemos que esa actividad de los regatones media entre la producción del campo y el consumo de los vecinos de la ciudad, encareciendo

los bastimentos. Solía haber indios en ese oficio, pero aquí se ve que también intervenían negros y mulatos libres, y mestizos y sus mujeres. Asimismo se deja entender, al hacer referencia mayormente a los que son libres y sus mujeres, que había esclavos en ese trajín dedicados a ello por sus amos que recibirían la ganancia].

La merma que causaba en la disponibilidad de bastimentos el paso de la gente de guerra que se enviaba a Filipinas, se pone de manifiesto en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 29 de enero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 30-31), por cuanto don Francisco de Trejo Carbajal dijo que a la ciudad resultan de ello muy grandes agravios en todo género de gentes, por los soldados que hay así en las calzadas, plazas y tianguez y en las chinampas donde viven los indios; que se debe pedir el remedio antes que haya más gente conducida, con que toda esta república estará abastecida de los ordinarios bastimentos que a ella vienen; y se echa bien de ver en la falta que hay de ellos, pues el precio de los maíces va subiendo cada día por esa falta. Suplica a la ciudad que se sirva nombrar comisarios que vayan ante el virrey y le den cuenta de esta proposición para que como capitán general lo mande remediar. La ciudad acordó de conformidad que el procurador mayor Cristóbal de Molina acompañase al alcalde que preside en este cabildo e hiciesen la súplica al virrey en conformidad de este acuerdo con brevedad. [Adelante, en el apartado 10, ofreceremos noticias más amplias sobre el abastecimiento de cereales y en particular del maíz, en relación con las fluctuaciones que experimentaba el destinado al pósito y a la alhóndiga].

En el estudio de los inventarios de 1622-1623 llevado a cabo por José F. de la Peña Gutiérrez, *Oligarquía y propiedad...*, (1983), p. 133, señala casos de esclavos o esclavas vendedores por las calles en las ciudades, que ofrecen mercaderías por encargo y para sustento de sus amos (A.G.I., México 262).

A fin de proteger la libertad de comercio de los indios, decreta el virrey marqués de Cerralbo, a 2 de agosto de 1627 (*Ordenanzas...*, pp. 280-281. Ramo de Ordenanzas II, 47v.-48 y IV, 109v.), penas a quienes los agravien; por haber sido informado que los naturales de Nueva España reciben muchos agravios de todo género de gentes, hasta de esclavos negros y mulatos, siendo ellos vasallos libres de su majestad y tan encomendados por sus reales cédulas e instrucciones; y considerando que cualquier molestia que se les haga, aunque sea en cosa muy leve, es para ellos muy grave,

por ser de suyo gente tímida y de poca resistencia; procurando poner remedio en esto, dispone que la persona que quitare o tomare a cualquier indio o india lo que tuviere o estuviere vendiendo, aunque sea un panecillo o un chile u otra cosa semejante, mayor o menor, o les violentaren o forzaren a cualquier género de trabajo y a entrar dentro de las casas a mudar ropa de una parte a otra contra su voluntad, siendo soldado, incurra en pena de trestraton de cuerda y que se le borre la plaza; y siendo hombre particular y civil, en tres años de destierro de esta ciudad de México a cinco leguas en contorno por la primera vez, y por la segunda, en otros tantos de servicio en las Islas Philipinas sin sueldo; y al esclavo negro o mulato le sean dados doscientos azotes; las cuales penas se ejecuten inviolablemente en los que cometieren cualquier cosa de las referidas, sin que se puedan excusar ni moderar por la pequeñez de la materia del delito, porque de la misma manera se ha de ejecutar que si la vejación fuera muy grande; y no obstante que el virrey nombrará persona particular que atienda al cumplimiento de lo susodicho, encarga a los oficiales de la guerra y a las justicias de su majestad pongan diligencia en ello; y a los ministros que fueren puntuales y se señalaren en esta parte, les valdrá para los acrecentamientos que pueden esperar; y de los casos que en razón de esto se fueren ofreciendo, se vaya dando cuenta al virrey; y da comisión a cualquier alguacil que hallare en este género de delito a cualquier soldado, para que le prenda y traiga al cuerpo de guardia de estas casas reales y dé cuenta al virrey de ello. Se pregone públicamente y se tome la razón en ambos oficios de esta gobernación. Consta que se hicieron dos pregones en la ciudad de México el 2 de agosto y que el virrey mandó guardar esta ordenanza en el partido de Zacatlán el 30 de noviembre de 1627.

Servicios domésticos a vecinos

El empleo de indios de repartimiento para el servicio doméstico subsiste según el mandamiento del conde de Monterrey de 13 de julio de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCI, pp. 443-444. A.G.N.M., General de Parte V, 207v.), por el que ordena al juez repartidor de las partes de México y Santiago de esta ciudad de México que, en cumplimiento del mandamiento del propio virrey de 20 de julio de 1596, en que se comunicó al gobernador y alcaldes de la ciudad de Suchimilco diesen en ella un indio ordi-

nario cada semana a María de Ávila Verdugo, hija de conquistador, para el servicio de su casa que tiene en la dicha ciudad, donde está avecindada, acuda el susodicho juez repartidor a la susodicha con el indio, librándoselo por el efecto en la ciudad de Suchimilco de los que los naturales de ella son obligados a llevar a su repartimiento, recibiéndoselo [a las autoridades indias del lugar] en cuenta de lo que debieren dar. [Como se ve, la orden va dirigida al juez repartidor de la ciudad de México, pero el indio se da en Suchimilco a cuenta de los que de dicha ciudad van al repartimiento a la ciudad de México].

Es clara también la subsistencia del repartimiento de servicio doméstico en la villa de Teguantepec, según el mandamiento del conde de Monterrey de 11 de agosto de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCVII, p. 452. A.G.N.M., General de Parte V, 216), por el que hace saber al alcalde mayor de ella, que por parte de Andrés Hernandes y de una hermana suya, cuyo marido está ausente, y de Diego de Mendoza, Leonor de Pinos, viuda, vecinos de la dicha villa, le ha sido hecha relación que de los cincuenta indios que en ella se reparten, se da uno a cada vecino, y en especial a los sobredichos como tan antiguos y beneméritos, para el servicio de sus casas, habiéndoseles continuado hasta que, de pocos días a esta parte, se los habéis quitado, dándolos a otras personas que no son beneméritos ni hay la obligación que a ellos para dárselos. El virrey manda que, en adelante, en el dar a los dichos vecinos a cada uno un indio de los que en la villa se reparten para el servicio de sus casas, el alcalde mayor no haga novedad alguna, y se los continúe en la forma que se hubiere acostumbrado o envíe al virrey la causa que tuviere para no hacerlo, y en el ínterin cumplirá lo susodicho hasta que por el virrey se provea cosa en contrario.

También subsiste el repartimiento de servicio doméstico en la ciudad de Antequera, como se ve en el mandamiento del conde de Monterrey de 6 de octubre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXXVI. A.G.N.M., General de Parte V, 238), por el que hace saber al juez repartidor de dicha ciudad, que por parte de Francisco López Vicente le ha sido hecha relación que él sucedió en la casa y vecindad de Francisco Rruiz Pacheco, que se fue a residir a las minas nuevas de Chichicapa, al cual se le daba de ordinario un indio de ese repartimiento para el servicio de su casa, pidiendo mandase el virrey le acudiese el juez con él como persona que había suce-

dido en la casa y vecindad, la cual haría continuadamente. El virrey manda que el indio que se daba a Ruiz Pacheco se dé cada semana a López Vicente como tal vecino para el servicio de su casa, pagándole y haciéndole buen tratamiento. Si hubiere causa para no hacerlo, el juez informe al virrey, y en el entretanto y que sobre ello provea otra cosa, le acudirá con él sin excusa alguna. A continuación se aclara que, en sustancia, se manda al juez que no haga novedad como dice la parte que se hace con él o que el juez informe la causa por la que siente justificación en (no) dárselo. [No deja de haber en la petición del nuevo vecino una interpretación posesoria del servicio por haber sucedido en la casa y vecindad de la persona que antes recibía el servicio del indio de repartimiento; pero como se mudaban los indios cada semana, no sería la misma persona la del servicio sino la que viniere en la tanda].

Por tratarse de un repartimiento que en buena parte se emplea para el servicio doméstico de los vecinos de la ciudad de Antequera, mencionamos aquí el mandamiento del virrey conde de Monterrey, de 30 de diciembre de 1600 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCXLIII, pp. 482-483. A.G.N.M., General Parte v, 267v.), en el que dice que por orden anterior permitió que don Luis de Monsalve, juez repartidor de la ciudad de Antequera del valle de Guaxaca, pudiese cobrar por la saca de cada indio de los que repartiese medio real, como lo ha llevado; ahora por causas y respetos justos le ha parecido al virrey restringir las dichas sacas a sólo un cuartillo de plata [es decir, la mitad de lo antes permitido], so pena de volver con el cuatro tanto todo lo más que el repartidor llevare. [Como esas sacas las pagaban los vecinos que recibían los indios del repartimiento, es de suponer que el virrey quería hacerles la carga más ligera en detrimento del haber del juez repartidor].

El mandamiento del conde de Monterrey de 7 de febrero de 1603 (*Fuentes*..., t. v, doc. LXXVIII, pp. 72-73. A.G.N.M., General de Parte VI, 248), confirma la subsistencia del repartimiento para servicio doméstico al ordenar al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tulancingo que en adelante, hasta que por el virrey otra cosa se provea, acudan ordinariamente cada semana a Francisco Pérez, vecino del dicho pueblo, de cuya necesidad y enfermedad está informado, con un indio y una india para el servicio de su casa, como se hacía con Diego Alejandrino su suegro, con que les pague su jornal acostumbrado y haga buen tratamiento, lo cual

cumplirán con toda puntualidad, y en defecto de ello el alcalde mayor les compela apremiándolos de manera que cada semana se le acuda con este servicio. [El caso tiene la particularidad de que el servicio pasa de un suegro a su yerno, véase *infra,* p. 370].

De un caso especial de servicio doméstico trata el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de agosto de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CXII, pp. 108-109. A.G.N.M., General de Parte VI, 313-313v.), relativo a que habiendo visto lo pedido por Domingo de Luna cerca de que el virrey le mande hacer depósito en forma para tener en su servicio un muchacho que actualmente tiene en él, de edad de trece a catorce años, llamado Pedro de Vergara, ancho de rostro y el pecho algo salido, que le dio el capitán don Luis Gasco de Velasco, que le hubo en la guerra de Acoma de Nuevo México por el teniente de gobernador de aquellas provincias, y que el dicho capitán se obligó a enviarle dentro de seis meses el depósito original, pero el solicitante no le tiene por bastante por no estar declarado hasta ahora si aquella guerra es justificada o no, y a quien toca esto y mirar por el bien del muchacho es al virrey, y que el solicitante le tiene bien tratado y doctrinado. Visto el parecer que dio el doctor Luis de Villanueva Zapata, supuesto que el hecho contenido en esta relación es cierto y que el virrey lo tiene por tal, dijo que por ser el muchacho huérfano y tener necesidad de buena enseñanza y doctrina y que ésta la tiene con Domingo de Luna, mandaba que por el tiempo que tuviere poca edad y hasta tanto que otra cosa se provea en contrario, le críe y enseñe buenas costumbres, teniéndole en su servicio; y por ahora hasta tener edad de catorce años no gane salario alguno y sólo le vista y alimente, y desde allí adelante le dé dos pesos de oro común, un par de zapatos cada mes, y en esta forma se le haga asiento para tenerlo con buena fe sin que ninguna justicia ni persona se lo sonsaque ni quite hasta que como dicho es se provea otra cosa. [Claramente se excluye cualquier intento de considerar al muchacho como esclavo; el servicio de huérfanos fue importante en varias provincias, por ejemplo, en la de Yucatán; en este caso especifica el mandamiento virreinal las condiciones del asiento y la recompensa módica del servicio; la crianza y la enseñanza de doctrina suelen figurar entre ellas].

El efecto de las deudas en un caso que puede ser de servicio doméstico aparece en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 5 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLXXIII, pp.

167-168. A.G.N.M., General de Parte VI, 379v.-380), con motivo de que Juan Ramírez le ha hecho relación que es vecino de esta ciudad de México y que "teniendo en su casa y servicio algunos indios para que le sirviesen", y estando pagados de sus salarios y jornales, algunas personas se los han sonsacado y se han huido a diferentes pueblos y partes con cantidad de dineros que le deben; y atento a que cerca de lo susodicho había ordenanza para que los tales indios en las partes que fueren hallados fuesen compelidos a servir lo que así debiesen, pedía mandamiento para que las justicias lo cumpliesen. El virrey manda a las justicias de S.M. de las partes donde se pidiere el cumplimiento, que los indios que se hubieren ausentado o sonsacado de la casa y servicio de Juan Ramírez con deuda que le deban, constando que le han servido a él primero que en las [partes] donde se hallaren, los saquen y se los entreguen y compelan a que le sirvan lo que le debieren, no dando lugar a que en el entretanto que le estuvieren sirviendo lo que le debieren se los vuelvan a sonsacar ni llevar de su servicio, so las penas de las ordenanzas, y constando haberle sonsacado algunos, las justicias donde estuvieren se los hagan luego volver. [Es evidente que el virrey, aplicando las reglas contrarias a los sonsaques, favorece aquí al primer amo a quien los indios deudores le fueron sacados; decimos arriba que el caso pudiera ser de servicio doméstico aunque no deja de llamar la atención que el quejoso haya dicho tener "en su casa y servicio algunos indios para que le sirviesen"; el número de ellos y la presencia de las deudas induce a pensar que tal vez no se trataba de ocupación puramente doméstica sino artesanal o de otro género industrial o mercantil. Mas lo cierto es que la deuda restringe la libertad de movimiento del sirviente y tiene por consecuencia obligarlo a volver a la casa del primer amo acreedor].

La continuidad de la prestación del servicio doméstico a través del tiempo y de los cambios habidos puede observarse en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 20 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. V, doc. CCI, p. 190. A.G.N.M., General de Parte VI, 396), que confirma el del virrey don Luis de Velasco de 24 de octubre de 1595 sobre que el juez repartidor de Tacuvaya acuda con un indio a Luis de la Nueva Carrillo, vecino de la ciudad de México, para el servicio de su casa, y el auto de confirmación por el conde de Monterrey de 23 de abril de 1596. Ahora Montesclaros manda que, por vía de alquileres, conforme a la nueva orden

de ellos, el juez de ellos cumpla lo ordenado. [Lo así ordenado se mantiene a través de mandamientos de tres sucesivos virreyes y del cambio del repartimiento al alquiler].

Otro ejemplo de subsistencia del servicio doméstico a pesar de la reforma del alquiler se encuentra en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 10 de enero de 1604 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCXIV, pp. 201-202. A.G.N.M., General de Parte VI, 410), por el que ordena al juez comisario de los alquileres de Tacuvaya que dé un indio cada semana a Sevastián Villena y Cárdenas en Cuioacán. El interesado había hecho relación que de siete años a esta parte tiene su casa en esa villa, donde a todos los vecinos españoles, por orden de los virreyes, se les han dado a uno y a dos indios para el servicio de su casa y a él se le ha dado de ordinario uno, como constaba de las libranzas que los repartidores en Tacuvaya le han dado. El virrey manda al juez comisario de los alquileres de Tacuvaya, que teniendo de asistencia su casa en la villa de Cuioacán el dicho Villena y Cárdenas, le dé cada semana para el servicio de ella un indio, hasta que otra cosa se provea, sin excusa alguna.

Otro mandamiento del marqués de Montesclaros de 12 de enero de 1604 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCXV, p. 202. A.G.N.M., General de Parte VI, 411-411v.), confirma el del conde de Monterrey de 2 de abril de 1596 en que ordenó dar a don Jorge Mexía y Peralta, todo el tiempo que tuviese su casa en la villa de Cuyoacán para servicio de ella, un indio ordinario cada semana de los que de ella iban al repartimiento de Tacubaya. Se cumpla por vía de alquileres, que es la nueva orden que está dada, y se acuda a Mexía y Peralta con el dicho indio para el servicio de su casa.

Otra orden de servicio doméstico se encuentra en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 7 de febrero de 1604 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCXLVII, p. 230. A.G.N.M., General de Parte VI, 438v.), por el que confirma el mandamiento del conde de Monterrey de 7 de febrero de 1603 en razón de que del pueblo de Tulancinco se le diese un indio y una india cada semana para el servicio de su casa a Francisco Pérez, vecino de ese pueblo. [En este caso no se menciona el nuevo orden de los alquileres sino que llanamente Montesclaros prorroga lo mandado por el conde de Monterrey en fecha anterior al cambio del repartimiento al alquiler que dispuso para la ciudad de México el 7 de junio de 1603, *supra*, p. 345].

Tampoco menciona el cambio a los alquileres el mandamiento

del marqués de Montesclaros de 11 de febrero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCLII, p. 233. A.G.N.M., General de Parte VI, 444v.), por el que ordena al juez comisario del Partido de Tacuvaia, que en adelante, hasta que por el virrey se provea otra cosa, acuda ordinariamente cada semana con un indio a Alonso de Yepes, siendo vecino de la villa de Cuioacán, para el servicio de su casa, como hasta aquí se le ha dado, sin hacer novedad, de cuya necesidad y méritos está informado el virrey para que se le confirme esta gracia. [Fuera de que la orden se dirige al juez comisario, todo lo demás es semejante a lo que se mandaba a los jueces repartidores].

Otra atribución de indio para el servicio de casa, pero en este caso de religiosos, se contiene en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 16 de febrero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCLXV, p. 243. A.G.N.M., General de Parte VI, 451), por el cual dispone que el repartidor [*sic* en el sumario] de la ciudad de México, por vía de alquiler, dé un indio cada semana al Colegio de Santo Domingo Portaceli de esta ciudad. Ya en el texto del mandamiento se ordena al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de esta ciudad que, guardando la orden de ellos, den ordinariamente cada semana al Colegio de Santo Domingo Portaceli de predicadores de esta ciudad, un indio para servicio de él, pagándole su jornal y trabajo acostumbrado como está ordenado.

Con mayor atención al sistema de los alquileres, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de septiembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LIX, p. 52. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 40v.), ordena al juez comisario de los alquileres de la ciudad de México, que de los indios que voluntariamente vienen a alquilarse a las plazas de México y Santiago de ella, deje que alquile libremente doña Elvira de Zárate, viuda del contador Francisco González Calderón, o a quien por ella fuere al efecto, un indio ordinariamente cada semana para el servicio de su casa, con que le haga buen tratamiento y paga como está ordenado, lo cual cumplirá hasta que por el virrey otra cosa se provea, sin poner en ello réplica ni excusa alguna. [Aquí el indio no se reparte como en otros casos sino que se permite a la interesada ir a alquilarlo, aunque el juez comisario no podrá estorbarlo sin contradecir la orden que le da el virrey].

En beneficio de persona particular, el marqués de Montesclaros da mandamiento el 26 de octubre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI,

doc. LXXXV, p. 79. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 71v.-72), para que el juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco dé ordinariamente cada semana un indio a doña Augustina de Carvajal, viuda, vecina de la ciudad de Cholula, todo el tiempo que viviere en ella, señalándosele de los indios que tiene obligación a dar la dicha ciudad al repartimento, para el servicio de su casa, pagándole su jornal y trabajo acostumbrado y no le ocupe en otro efecto alguno. [La autoridad local es llamada juez comisario de los alquileres, mas el indio se dará ordinariamente cada semana de los que la ciudad de Cholula tiene obligación a dar al repartimiento].

A 22 de diciembre de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXXII, pp. 109-110. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 98v.-99), Montesclaros manda al juez repartidor [otra vez la designación antigua] de la ciudad de Antequera, que acuda ordinariamente cada semana a Francisco Ruiz Flores, canónigo de la iglesia catedral de esa ciudad, comisario de la Santa Cruzada, con un indio para el servicio de su casa, pagándole su jornal acostumbrado, en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna.

A 23 de enero de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXXX, p. 116 y posteriormente pp. 172 y 220. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 105), Montesclaros dice al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya, que don Fernando Cortés ha hecho relación que compró en la villa de Cuyuacán una casa y huerta de una beata llamada Juana de Sauzedo, a la cual, por mandamiento de virreyes anteriores se le daba un indio del repartimiento como constaría del libro de él, pidiendo se le continuara dando. El virrey dispone que, por cuatro meses, acuda el juez comisario al solicitante con un indio cada semana para el servicio de la dicha casa y huerta, sin poner réplica ni excusa alguna. (En la p. 172, doc. CXCIII, a 24 de abril de 1607, Montesclaros manda a los alcaldes y regidores de la villa de Cuyuacán, que den el indio a don Fernando Cortés de Monroy por cuatro meses, de los que tienen obligación de dar al repartimiento de Tacubaya; y el juez de los alquileres, pagándole los derechos de la saca, se los reciba en cuenta sin que sea necesario ir por él a dicho repartimiento. En la p. 220, doc. CCXLI, a 19 de junio de 1607, Montesclaros manda al gobernador, alcaldes, y regidores de la villa de Cuyuacán, que acudan con el indio dicho cada semana, en la misma forma).

A 12 de febrero de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXLIV, p. 130.

A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 122v.), Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres del partido de Tacuba, que de los indios que se dan a las labores del distrito de Tescuco, acuda ordinariamente cada semana a Francisca y a María y a Luisa y Antonia Tremiño, vecinas de dicha ciudad de Tescuco, con un indio para que todas le ocupen en el servicio de su casa y no en otro efecto alguno y le paguen su jornal acostumbrado, en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna. [Se trata probablemente de hermanas que no parecen tener apoyo familiar masculino y reciben entre todas el servicio de un solo indio].

A 17 de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXX, pp. 151-152. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 146-146v.), el virrey marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor del pueblo de Marinalco, que Martín de Balverde Villasana, encomendero que dice ser de él, le ha hecho relación que él padece extrema necesidad, que por no poderse sustentar en la ciudad de México se ha ido a vivir al dicho pueblo con su mujer, hijos y familia, donde favorece de ordinario a los indios de su encomienda en sus enfermedades y otras necesidades que se les ofrecen, acudiendo asimismo con toda vigilancia a que sean puntuales en ir a la iglesia a que sean doctrinados, de manera que su asistencia no es de ningún daño a los naturales, y siempre ha sido uso y costumbre dar a los otros encomenderos sus antecesores y a él un indio y una india de servicio cada semana; y que el alcalde mayor, por particulares respetos, ha innovado y no se le da el socorro, y siendo como es tan pobre y que no tiene caudal para comprar esclavos que le sirvan y ser tan corta la renta que tiene de su encomienda y que se le da el mismo servicio a otras personas sin haber obligación, pidió al virrey mandase no se le quitase el servicio, pues él no hacía cosa indebida. Por el virrey visto, manda que en adelante no le haga agravio el alcalde mayor al quejoso y le haga acudir ordinariamente cada semana, por tiempo de seis meses, con un indio para el servicio de su casa, al cual le haga buen tratamiento y paga como está ordenado. [Esta petición no deja de presentar cierta irregularidad, por que el encomendero no debía residir en el pueblo de su encomienda; sin embargo, el solicitante hace valer las particularidades de su pobreza, buen tratamiento a los indios, cuidado de la doctrina y no ser dañosa su asistencia a los naturales. El virrey le acuerda un indio semanal para el servicio de su casa, con la limitación de que será por seis meses].

A 30 de abril de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXCVI, p. 174. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 170-170v), Montesclaros hace saber al alcalde mayor del partido de Tulantzingo, que por mandamiento del virrey conde de Monterrey de 7 de febrero de 1603 [*supra*, p. 363], aprobado por Montesclaros en el dicho día y mes de 1604, se dispuso que el gobernador, alcaldes y regidores del dicho pueblo acudiesen ordinariamente cada semana a Francisco Pérez, vecino de él, con un indio y una india para el servicio de su casa, por su necesidad y enfermedad, según se hacía con Diego Alexandrino, su suegro. Pérez ha hecho relación a Montesclaros que la principal causa para dársele el servicio ha sido por estar tullido en una cama, y ahora la han tomado en no dársele, por haber enviudado. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que provea y dé orden que los dichos gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tulantzingo acudan a Pérez con un indio ordinario cada semana para el servicio de su casa, sin réplica ni excusa alguna, y en caso que la haya, les compela a ello con el rigor que convenga. [Nótese que al enviudar el solicitante se reduce el servicio a un indio, sin la india que antes se le daba].

A 30 de mayo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXXIV, pp. 202-203. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 191v.), Montesclaros manda al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Suchimilco, que de los indios de servicio que tienen obligación a dar a la obra de la catedral de la ciudad de México, por causas y justos respetos que para ello le mueven, acudan ordinariamente cada semana al alférez Diego de Castrourdiales, vecino de la ciudad de Suchimilco, con un indio ordinario cada semana para el servicio de su casa, pagándole el jornal acostumbrado, y al juez comisario de los alquileres de esta ciudad sus derechos de la saca; recibiéndoles en cuenta el obrero mayor de la catedral el dicho indio para que en la cantidad que debieren dar para ella se les baje, lo cual cumplirán sin réplica ni excusa alguna, y en caso que la haya les compela a ello la justicia de la ciudad como más convenga.

Algo más tarde, a nivel de la justicia local, se encuentra un concierto que pasa ante el corregidor del pueblo de Texupa, a 22 de marzo de 1612, el cual arreglo resulta de sentencia penal contra un indio, a la que se añade una deuda cargada a su mujer, precedentes que dan lugar a la entrega en servicio de ambos a un español que suministra la cantidad debida. Dicho corregidor, Lucas Ortiz

de Villavicencio, ante el escribano, dice que parecieron Alejo Pérez, indio natural de este pueblo, delincuente condenado por ladrón; y su mujer Catalina Sánchez, india natural asimismo del pueblo de Texupa, que por sentencia que el mismo corregidor dio le manda se concierte y satisfaga a Francisco García, indio natural del pueblo de Teposcolula, en cantidad de 28 pesos de tipusque que el dicho había gastado por haberle acumulado el gasto que parece por el proceso que él había hecho. Alejo Pérez lo confesó y confiesa, y que para la dicha satisfacción Francisco de Torres, español vecino del dicho pueblo, por hacerle buena obra, le había dado la cantidad de 32 pesos de tipusque, que con los 28 se satisfizo la parte y con los 4 se pagaron las costas. Y para que el dicho Francisco de Torres no pierda su dinero, el dicho Alejo Pérez y su mujer dijeron "de su voluntad" que estaban concertados con Francisco Torres en que por los 32 pesos que así le dio le servirían ambos a dos, marido y mujer, ganando un peso de tipusque cada mes. Renuncian a su fuero, domicilio y propia vecindad y a las leyes y justicias que pudieran intervenir en el caso. Se da fe de que todo pasó ante el escribano y el intérprete. El español expuso el dinero ante el corregidor, y las partes manifestaron su conformidad con lo actuado, y de mandamiento del corregidor vale dicho concierto y queda en el proceso un testimonio de que dicho corregidor lo firmó y que es por su autoridad judicial conforme a derecho.[32 bis]

[El caso pudiera entenderse como la entrega del matrimonio indio (el marido condenado por ladrón, y la mujer sentenciada a satisfacer los pesos que resultaban del proceso que le siguió un indio de Teposcolula), a servicio de un español, por autoridad del corregidor del pueblo de Texupa; pero intervienen aspectos que no deben pasar por alto: el marido indio ha sido condenado por ladrón, sin que se diga en qué consiste tal condena; la mujer india ha sido sentenciada por el mismo corregidor del pueblo de Texupa a que se concierte y satisfaga 28 pesos de tipusque a un indio natural del pueblo de Teposcolula que había gastado "por haberle acumulado el gasto que parece por el proceso que él había hecho", el cual

32 bis Archivo Judicial de Teposcolula, micropelícula en la Biblioteca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, D. F. Documento citado por María del Refugio González y Teresa Lozano, "La Administración de Justicia", cap. VI, pp. 95-96, de la obra coordinada por Woodrow Borah, *El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 33.

tampoco tenemos a la vista, mas parece que la india era deudora a ese indio de Teposcolula de dicha cantidad, a la que se añaden 4 pesos de costas del proceso que él había hecho contra ella. Aquí entra el español ofreciendo la suma debida de 32 pesos a cambio de recibir el servicio del marido y la mujer, a lo que ambos asienten ante el corregidor. Y éste confirma el concierto que se dice "voluntario" de parte del matrimonio, el cual ganará un peso de tipusque cada mes. Dado el monto de la deuda se ve que el plazo del servicio sería largo].

Nuevos casos de servicio personal para uso doméstico ofrecen los mandamientos siguientes del virrey marqués de Guadalcázar.

A 16 de noviembre de 1616 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXXXI, pp. 266-267. A.G.N.M., Indios, VII, 58v.-59), dice que Josephe de Seli, por los naturales del pueblo de Sant Juan Chapultepeque, sujeto de la villa de Cuilapa, le hizo reación que en la última cuenta de la dicha villa se habían hallado en el sujeto cuarenta tributarios y habían acudido con dos indios al repartimiento que se hace en la ciudad de Antequera en cada semana; ahora con las enfermedades de cocolistli han faltado más de la mitad de la gente y no podían acudir con los dos indios de servicio, y sobre ello los maltratan y prenden; piden que el juez repartidor de la ciudad de Antequera les rebaje la gente que tienen obligación a dar. El virrey dispone que, conforme a la última tasación del pueblo, los naturales den el servicio personal que les cabe dar y no más al repartimiento de la ciudad de Antequera, lo cual se guarde por el juez repartidor [*sic*] sin que exceda de ello en manera alguna.

Algunos malos usos aparecen en el servicio doméstico que se presta a vecinos en las minas de Temascaltepeque, a juzgar por quejas de las mujeres interesadas. A 25 de enero de 1617 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXXXV, p. 270. A.G.N.M., Indios, VII, 69v.-70), el marqués de Guadalcázar hace referencia a la relación de Ana María, india natural vecina de esas minas, que ha servido a Gonzalo de Salinas y a doña Leonor de Texeda, su mujer, tiempo de doce años, en los cuales ha asistido en su casa personalmente y le ha criado sus hijos y labrado mucha costura; y de todo el dicho tiempo no ha querido pagarle su salario, antes le ha maltratado y aporreado y quiere apremiarle a que por fuerza le sirva, pidiendo mandamiento de amparo para que el susodicho la deje en su libertad y se le pague lo que se le debiere. El virrey manda a las justicias de su majestad

de las minas de Temascaltepeque y Çultepeque que amparen a dicha india y no consientan que Gonçalo de Salinas la apremie a que le sirva, haciendo que goce de su libertad y se le pague lo que pareciere debérsele del tiempo que le hubiere servido.

Asimismo a 27 de enero de 1617 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCLXXXVI, pp. 270-271. A.G.N.M., Indios, VII, 70), el mismo virrey se refiere a la relación que se le hizo por parte de María, india, que ha mucho tiempo que está en servicio de Pedro de Soto, vecino de las minas de Temazcaltepeque, así en vida de su marido como después acá, el cual la tiene forzada y contra su voluntad sin que le deje gozar de ella, demás de que le debe la paga de lo que le ha servido. El virrey monda a la justicia de su majestad de las dichas minas que haga poner en su libertad a María, india, de manera que libremente la goce sin que reciba agravio y se le pague lo que hubiese servido a Pedro de Soto, sin dilación alguna.

A 13 de mayo de 1617 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCI, pp. 287-288. A.G.N.M., Indios, VII, 93-93v.), el virrey marqués de Guadalcázar, habiéndosele hecho relación que a los naturales del pueblo de Sant Lucas, sujeto de Teticpac, y a los demás sujetos de la dicha cabecera, se les quitó el servicio personal que daban en cada semana; y no embargante, un fulano de Fuentes, español, so color de que tiene arrendada una estancia de la comunidad del pueblo, que es de ganado menor, les hace muchos agravios compeliéndoles a que le den cada semana un indio y una india tesqui molendera; el virrey manda a la justicia de su majestad en cuya jurisdicción cae el pueblo, que no teniendo mandamiento el dicho español despachado por el virrey para que se le dé el servicio, no le acudan con él ni consienta que por esta razón sean vejados los naturales, so pena de cincuenta pesos de oro común en que desde luego le da por condenado lo contrario haciendo, que aplica para la cámara de su majestad.

A 10 de julio de 1618 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCXXXII, pp. 316-317. A.G.N.M., Indios, VII, 142v.-143), da mandamiento el marqués de Guadalcázar con motivo de habérsele hecho relación que María Berónica, india natural del pueblo de Tepeaca, ha tiempo de diez años que sirve a Francisco Martín, vecino del pueblo de Tzilacayoaca [*sic*], el cual se fue a vivir al pueblo de Teguacán, y por ser hombre favorecido de los alcaldes mayores quiere lle-

varse a la india por fuerza y contra su voluntad para servirse de ella, sin pagarle su jornal de todos los dichos diez años. El virrey manda al alcalde mayor del pueblo de Tzilacayoapa [*sic*], que ponga en su libertad a la india, y compela a Francisco Martín a que le pague el servicio, y no consienta que reciba el agravio que refiere. [Hay en la denuncia aspectos de violencia y falta de pago además de que el amo pretende que la india lo siga en su cambio de domicilio. El virrey manda que se remedie].

Confirma la subsistencia del repartimiento de servicio doméstico en la ciudad de Antequera, el mandamiento de Guadalcázar de 10 de abril de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLIII, p. 365. A.G.N.M., Indios, VII, 176), por cuanto Alonso Hernández, vecino de esa ciudad, le hizo relación que ha más de treinta años que es asistente en ella, casado y con muchos hijos, y que siempre los jueces repartidores le han socorrido con un indio de servicio cada semana; ahora, por ser pobre, se lo han quitado, pidiendo se le libre mandamiento para que se le continúe. El virrey manda al juez repartidor de la ciudad o a su teniente, que de los indios que en ella se reparten entre los vecinos, le dé en cada semana al dicho Alonso Hernández un indio para el servicio de su casa, pagándole su trabajo acostumbrado y haciéndole buen tratamiento.

Del límite de edad para prestar el servicio personal (aunque no se dice que sea para servicio doméstico), trata al mandamiento del marqués de Guadalcázar, de 14 de febrero de 1620 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLXXI, pp. 283-284. A.G.N.M., Indios, VII, 216), por cuanto Josephe de Celi, por Juan Marcos, natural de la ciudad de México al barrio de San Juan Ecaltitlán, le ha hecho relación que el susodicho está muy viejo de más de setenta años y ha treinta que sirve de notario de la capilla del señor San Josephe de esta ciudad; el cual, por su orden [del propio Juan Marcos], hizo matricular a cinco hijos suyos varones en la cuenta personal que actualmente se está haciendo, por sólo que lo reservasen a él del servicio personal; y el juez de la dicha cuenta no lo quiso hacer, para cuyo remedio pidió el solicitante al virrey le mandase reservar del dicho servicio personal, atento a su mucha edad y a las demás cosas referidas. Con parecer del asesor general doctor Luis de Villanueva Çapata, el virrey mandó que diese información el susodicho, citado el común, ante el escribano del juzgado de indios, y que diese su parecer el gobernador. Por lo que ha resultado, reserva el virrey

al dicho don Juan Marcos, indio, del servicio personal que estaba obligado a dar, con que por esta reserva el común no deje de cumplir con toda la obligación que tuviere, atento haber dado la dicha información. [Es de notar que al comienzo se llama al indio Juan Marcos y luego se le antepone el don, al parecer como resultado de la información; ya se ha visto que su cargo era el de notario de la capilla de San Josephe. El motivo principal de la exención es el de su edad. La reserva final del virrey va acompañada del mantenimiento de la carga entera para el común de los indios de la ciudad. En este documento se hace referencia a la cuenta personal que actualmente se está haciendo de los tributarios. Es de tener presente que en *La encomienda indiana* (1973), p. 647, menciono una provisión real despachada en la ciudad de México, a 13 de enero de 1620, dirigida al arzobispo de México, don Juan de la Serna, y a su provisor, y a los priores prelados superiores, relativa a que ante la Audiencia de México presentó petición Pedro de Frías, diligenciero del real fisco para la cuenta y visita que de presente, por orden real, se está haciendo de los indios naturales de la ciudad de México de la parte de San Juan; a su noticia había venido que en los monasterios había cantidad de indios e indias que se sustraían de pagar los reales tributos. Y pidió orden para que no quedaran sin matricular en la cuenta. La Audiencia, a 19 de diciembre de 1619, había mandado librar provisión real, de ruego y encargo, para que se manifestaran dichos indios e indias. Se notificó al arzobispo el 15 de enero de 1620. En la p. 751, de esa obra, menciono una cuenta del tiempo del virrey marqués de Guadalcázar según la cual se recaudaron más de 360 000 pesos que se debían de rezagos de tributos y servicio real que pagan los indios].

Aunque no dice que se trate de servicio doméstico pudiera serlo el que menciona el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de octubre de 1628 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCXCI, p. 404. A.G.N.M., Indios, x, 11v.), por cuanto Phelipe Baltasar, indio natural del pueblo de Acasingo, le ha hecho relación que él y su mujer e hijos han servido más de diez años a un licenciado llamado Francisco García Ocón, del que son vejados y molestados, sacándolos de sus casas por fuerza para que le sirvan contra su voluntad; pidiendo mandamiento de amparo para que el susodicho ni sus mayordomos no los saquen de su casa contra su voluntad, atento

a que no se le debe nada. El virrey manda a la justicia de su majestad de la provincia de Tepeaca, que ponga en libertad al indio y a su mujer e hijos, naturales del partido de Acasingo, no consintiendo se les haga agravio ni molestia, con apercibimiento. [El hecho de que se mencione a mayordomos del licenciado pudiera indicar que se trata de servicio agrícola, pero no basta para excluir que el servicio fuera doméstico].

En el real de minas de Tlalpujagua se ofrece el caso de un servicio que parece ser doméstico, que el marqués de Cerralbo resuelve por su mandamiento de 20 de febrero de 1629 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDII, p. 413. A.G.N.M., Indios, x, 25v.-26). Le había hecho relación Juan Domingo, indio natural de esas minas, que Francisco Rodrigues, vecino de ellas, le ha quitado violentamente una muchacha su hija y se está sirviendo de ella trayéndola desnuda, y aunque se la ha pedido no se la quiere entregar, sacando la espada desnuda para quererle matar. El virrey manda a la justicia de las dichas minas que no consienta que se sirvan de dicha india contra su voluntad. [Ya citamos este caso en nuestro apartado IV, *supra*, p. 288].

Los efectos que tiene el servicio de la mujer en la vida familiar de una pareja de naturales se hacen presentes en el caso del que trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de 20 de julio de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLVIII, p. 469. A.G.N.M., Indios, x, 155v.-156); por cuanto el procurador Melchior López de Haro le ha hecho relación, por Diego Hernández, natural del pueblo de Acala, jurisdicción de Xalasingo, que el susodicho es casado legítimamente con Angelina, india; y un español llamado Antonio de Guevara se la inquieta y se la quitó con una hija suya, diciendo le debe dineros la susodicha, con lo cual no les deja hacer vida maridable y los trae inquietos; y aunque han llevado mandamiento del virrey para que le entreguen al dicho indio su mujer e hija, no ha tenido cumplido efecto; Antonio de Guebara es favorecido por haber sido escribano público; que si tuviere qué pedir ocurra al gobierno. Por el virrey visto, con parecer de su asesor doctor Diego de Barrientos, manda a la justicia del partido de Xalasingo, ampare a Diego Hernández, indio, haciéndole entregar a su mujer e hija, notificando al español de quien se queja, con penas graves, los deje hacer vida maridable sin inquietarlos, con apercibimiento que lo contrario haciendo será castigado con el rigor que convenga; y si tuviere qué pedir, ocurra al gobierno. La justicia envíe testimonio del cumplimiento dentro de veinte días, el escribano

público o real lo notifique, y a su falta cualquiera persona que sepa leer y escribir, pena de cien pesos aplicados para la cámara de su majestad y hospital real de indios por mitad.

La reserva del repartimiento de servicio en la ciudad de Antequera en favor de varios pueblos distantes es confirmada por el mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de diciembre de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXV, pp. 485-486. A.G.N.M., Indios, x, 188v.-189v.), en el cual hace referencia a otro dado por él a 14 de enero de 1626. Ahora el procurador Jossepe de Celi, por los gobernadores, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Elotepeque, Totomachapa, Guetepeque, Quajolotipa, Estechla de los Peñoles, en la provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que por provisión de la audiencia y dicho mandamiento están reservados del servicio personal, y han sido obedecidos por los jueces repartidores, por cuya causa no han acudido a los dichos servicios de más tiempo de diez y seis años a esta parte. Pero, con decir que hay nueva orden, el juez repartidor envía a llamar a los dichos gobernadores y alcaldes; y estando en Antequera, les piden muestren las reservas que tienen, y los detienen seis y ocho días por molestarles y repartirles dineros para que rescaten grana a menos precio del valor que corre; sus pueblos están distantes más de veinte y treinta leguas de la ciudad; gastan mucha cantidad de pesos en la venida, ida y estada. El virrey manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que no pida a los contenidos en este mandamiento indios de servicio algunos, atento a estar reservados de él; y no los envíe a llamar para el efecto que aquí se refiere [del rescate de grana], con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga.

Otro caso individual de amparo de libertad se encuentra en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de enero de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXX, pp. 491-492. A.G.N.M., Indios, x, cuaderno II, 5), relativo a que Ana María, india viuda, natural del pueblo de San Salvador, le hizo relación que algunas personas habitantes en dicho pueblo pretenden inquietarla y llevarla por fuerza a que les sirva a sus casas, estando en la suya con sus hijos, siendo ya de más de cincuenta años. El virrey manda a las justicias de su majestad, conserven a dicha india en su libertad y no consientan que se sirvan de ella contra su voluntad.

De un caso extremo por la distancia y el abuso trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de octubre de 1631 (*Fuen-*

tes..., t. VI, doc. DIX, pp. 521-523. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 52-52v.), por haberle hecho relación el procurador Joseph de Zeli, que Juana Melchora, india, y Nicolás, su hijo, naturales de la ciudad de México, habrá catorce años poco más o menos que, estando en el pueblo de San Agustín de las Cuebas haciendo vida maridable con Juan Bautista, su marido, sin causa que para ello hubiese, se ausentó el susodicho y dejó a la dicha su parte y a su hijo solos sin quien los sustentase. Habiendo llegado al dicho pueblo un Pedro Hernández, carbonero y vecino de la frontera y real de las minas de Guadalcázar, por engaños sacó a la susodicha y a su hijo a la dicha frontera, donde se sirvió de ellos más de doce años, consintiendo que su parte estuviese amancebada con un indio suyo llamado Francisco, el cual ha tenido en la susodicha tres hijas. Habiendo muerto Pedro Hernández, quedó su parte en servicio de la viuda, sin que en todo el tiempo se le haya pagado cosa alguna de su servicio. La viuda de Pedro Hernández casó por segunda vez con Juan Rodríguez de Toledo, español, el cual asimismo tiene sujeta a su parte y a su hijo e hijas haciéndoles muchos agravios como si fueran sus esclavos. Para ser amparados, ocurrieron al capitán Gaspar Ybáñez de Goitia, gobernador y justicia mayor de aquellas fronteras, y el dicho capitán libró mandamiento de amparo en su libertad, y que Juan Rodríguez de Toledo les pagase su servicio; pero no tuvo efecto, porque lo impidió Marcos Lazo de la Vega, capitán y justicia de dicha frontera y real de Guadalcázar, por ser íntimo amigo y parcial de Juan Rodríguez de Toledo, como parece por el recaudo de que hizo demostración. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la audiencia y asesor en el juzado, manda al capitán y protector de aquellas fronteras Gaspar Ibáñez de Goitia, que luego ampare a dicha Juana Melchora. india, y a Nicolás, su hijo, en su libertad, y le haga entregar luego a sus hijos [*sic*, por hijas], sacándolos de dondequiera que estuvieren, sin consentir que Juan Rodríguez de Toledo ni otra persona se sirva más de ellos; y le castigue por los agravios que les ha hecho en haberlos encerrado, y le compela a que en su presencia haga cuentas con ellos y les pague su servicio. Del cumplimiento envíe testimonio dentro de un mes, con apercibimiento que pasado se enviará persona a su costa a la ejecución de ello. [La obligación de hacer las cuentas para el pago del servicio aparece con cierta frecuencia en los documentos, porque dejarlas pendientes era un

medio del que se valían los amos tanto para aplazar el pago como para retener al sirviente en espera de ello; el virrey exige además que las cuentas se hagan ante la justicia].

Ya se pone en cuestión el repartimiento para la ciudad de Antequera en la relación del común y naturales del pueblo de San Juan Guayatlipa y San Ylifonso, sujetos de Guaxolotitlan, porque dicen al virrey marqués de Cerralbo que ellos son labradores de trigo y todas semillas y tienen dos molinos y abastecen la ciudad de Antequera, minas de Chichicapa, villa de Nexapa, Teguantepeque y otras provincias y costas del mar del sur. Reciben agravio en llevarlos al repartimiento de la ciudad de Antequera, adonde dan dos indios del pueblo de San Juan y otro del de San Ylifonso; y se les dio decreto para que su corregidor hiciese averiguación de lo referido y la remitiese al tribunal de indios. Asimismo el virrey les mandó dar por duplicado la cédula de su majestad en que prohibía los repartimientos en las ciudades sino fuere para labores y minas. El virrey, en 6 de noviembre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXII, pp. 525-526. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 53v.-54), reserva los tres indios que se daban de repartimiento para la ciudad de Antequera para que no acudan a él sino a sus labores de trigo que tienen en sus pueblos. El corregidor del pueblo de Guaxolotitlan tenga cuidado del cumplimiento. [La cédula de su majestad que se menciona pudiera ser el auto de la audiencia de 18 de marzo de 1624 para que cesasen los repartimientos de indios de esta ciudad de México, Los Ángeles, Uaxaca y otras partes, impuestos para el servicio de los españoles en particular, dejando como permitidos los de crianza de ganados, labores y haciendas de minas. *Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLXXXIII, pp. 394-397. A.G.I., Sevilla, Méjico, legajo 142. A.G.N.M., Indios, XI, n. 250, citado *supra*, p. 79].

El marqués de Cerralbo no concedía fácilmente las exenciones del servicio personal a los indios, pero en el mandamiento de 19 de noviembre de 1631 lo permite (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXVII, pp. 530-531. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 62-62v.), porque Juan Bautista, indio natural de la Puebla, del barrio de San Francisco, le hizo relación que es de edad de sesenta años y ha treinta que está sirviendo a los padres de la Compañía de Jesús de cocinero; y el gobernador de los naturales le persigue para que vaya al desagüe o envíe un indio costeado en su lugar, siendo verdad que por su vejez está tan sin fuerzas que no hallara salario en otra parte sino en donde ha servido tantos años, y que atendiendo a

esto, le dan para comer y vestir. Pidió que atento a las causas que representa de ancianidad y estar sirviendo a una religión tan benemérita, mandase el virrey tenerle por recusado de semejante servicio. Atento a esas causas, el virrey reserva a dicho indio del servicio personal y manda al gobernador y alcaldes del barrio que no le apremien para ello.

El marqués de Cerralbo, por mandamiento de 30 de diciembre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXXVII, pp. 541-542. A.G.N.M., Indios, x, cuaderno II, 74v.), concede el conocido amparo de libertad, con orden de pago del trabajo, a petición de parte de Matías Cuautle, natural del pueblo de San Joseph Atla, sujeto de Gueichiapa, porque teniendo en su casa a un hermano suyo huérfano llamado Luis, lo sacó de ella Diego Martín y lo llevó a casa de Pedro Gonzales, su cuñado, y ha un año que se está sirviendo de él y no le paga su trabajo; el dicho Pedro Gonzales es íntimo amigo del alcalde mayor. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la audiencia y su asesor en él, manda a la justicia del partido de Gueichiapa, saque al indio Luis de dondequiera que estuviere y lo ponga en su libertad, no consintiendo que el español de quien se queja se sirva de él contra su voluntad ni le haga agravio, y le compelerá a que le pague lo que pareciere debérsele de su trabajo.

El mandamiento de 20 de agosto de 1633 del marqués de Cerralvo (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXV, pp. 27-28. A.G.N.M., Indios, XII, 14v.-15), hace mención de que María Juana, india natural del pueblo de Tepetlaoztoc, le hizo relación que habrá tiempo de un año y dos meses que está en servicio de una mestiza llamada Pazcuala, vecina del pueblo de Tlalnepantla; la cual le hace muy malos tratamientos, aporreándole y tratándole mal de palabra, haciéndole de por fuerza servirle. Aunque se ha ausentado diversas veces y venídose a esta ciudad, no ha tenido efecto su libertad, porque dicha mestiza viene y la lleva al pueblo sin tener quien la ampare. Tiene decreto para que lo haga la justicia de él, mas no consigue su libertad por ser la dicha mestiza favorecida de muchas personas validas que asisten en él. Dice la mestiza que le ha de quitar a la india quejosa, una hija que tiene, de edad de ocho meses, para obligarle a que por fuerza le sirva. El virrey manda a las justicias de S.M. que pongan en su libertad a la quejosa y no consientan que nadie se sirva de ella contra su voluntad. La quejosa pedía que se mandara particularmente al alguacil del tribunal de indios de

esta ciudad que obedeciera lo mandado, por ser donde la mestiza la viene a inquietar.

Según el mandamiento de Cerralbo de 22 de septiembre de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXXI, pp. 35-36. A.G.N.M., Indios, XII, 24-24v.), el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Santa María Lachichina, jurisdicción de la villa Alta, le hicieron relación que ellos son agraviados de doña Jacinta de Tarifa, su encomendera, la cual les compele a que le den todo el servicio que tiene necesidad para hacer jacales, casas y otras cosas, y lo necesario para su sustento, sin pagarles cosa alguna, por sólo decir que es su encomendera. Por esta causa no pueden acudir a dar servicio a las minas de su jurisdicción, causándoles muchos rezagos, y son molestados para enterarlos. No tienen obligación a ello, y piden les pague la encomendera todo lo que en esta razón le han dado. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos y Ribera, su asesor general en él, manda a la justicia del pueblo, que ampare al gobernador, alcaldes y común de él en lo que refieren, sin consentir que la persona de quien se quejan se sirva de ellos contra su voluntad ni les compela a que le den gente de servicio; y por la que hasta aquí le hubieren dado les pague a razón de real y medio por día. Del cumplimiento envíe testimonio al juzgado dentro de un mes, con apercibimiento que se proveerá lo que convenga. [En estas fechas son escasas las quejas por servicios dados a personas que tienen encomiendas, y el virrey protege firmemente a los quejosos].

Según el mandamiento de Cerralbo de 6 de octubre de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXXIX, p. 46. A.G.N.M., Indios, XII, 35), Juan Graviel, natural del pueblo de San Juan Tiguacán, le hizo relación que ha estado en servicio de Alonso Picaço, y no le debe nada; y aunque se le ha dado mandamiento de amparo para gozar de su libertad, no se le guarda. El virrey manda a la justicia de cuya jurisdicción es el quejoso que no consienta que nadie se sirva de él contra su voluntad. [Es pues el ordinario mandamiento de amparo individual].

Tiene el mismo nombre, pero aparece como indio del pueblo de Xalacingo, el que hace relación que ha servido más de siete años al capitán Lovillo, sin que le haya satisfecho su trabajo, que monta más de cien pesos. Muchas veces ha querido dejarle por el mal tratamiento que le hace, demás de no pagarle, y le obliga a

que por fuerza le sirva. Pide ser amparado en su libertad, y que se le hagan pagar los siete años que ha servido al dicho capitán. El virrey Cerralbo, por mandamiento dado en México a 11 de noviembre de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XLII, p. 48. A.G.N.M., Indios, XII, 40-40v.), ordena a las justicias de su majestad que no consientan que se sirvan del dicho indio contra su voluntad, y hagan que a quien hubiere servido le pague lo que se le debiere.

A 20 de junio de 1634 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LIX, p. 66. A.G.N.M., Indios, XII, 86), Cerralbo dice que Juan Alonso, natural del pueblo de Sant Martín Aguapa, jurisdicción de la provincia de Yçucar, le ha hecho relación que el doctor Cristóval Tartajo, médico de la villa de Atrisco, ha dos años se sirve de él sin dejarle ir a su pueblo, por ser favorecido [se entiende de la justicia], pidiendo se provea del remedio conveniente. El virrey manda a las justicias de las jurisdicciones donde estuviere o residiere el quejoso indio, le pongan en su libertad y le amparen en ella, no consintiendo que nadie se sirva de él contra su voluntad.

Otro caso individual se encuentra a 19 de octubre de 1634 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LXVI, p. 73. A.G.N.M., Indios, XII, 100), por cuanto Juan Francisco, indio zurrador, le ha hecho relación al marqués de Cerralbo que él y Nicolasa Juana su mujer, ha cuatro meses que trabajan en casa de Juana Núñez, donde los encierran y azotan, y a otros cuando dejan de trabajar uno o dos días, y los compelen y sacan de sus casas y aprisionan; y cuando él falta, cogen a su mujer e hijos hasta que él parezca; y ha cuatro meses que la tienen encerrada, pidiendo remedio. El virrey manda que cualquier justicia ponga a esta india en su libertad y no consienta que nadie se sirva de ella contra su voluntad. [Tal vez este caso no sea por entero de servicio doméstico, dado que el indio quejoso dice tener el oficio de zurrador o curtidor de pieles; pero agrega que él y su mujer trabajan en casa de Juana Núñez, y al parecer la compulsión a la mujer sí es por trabajo doméstico].

[No deja de ofrecer este conjunto de documentos una imagen de la práctica del servicio doméstico en varias ciudades del virreinato. El antecedente del repartimiento llevaba todavía a retenciones de personas y había agravios, que los virreyes en particular el marqués de Cerralbo combaten mediante mandamientos de amparo de libertad y de paga del serivio].

Servicios a funcionarios

Si bien tocan asimismo a nuestro apartado 8, damos cuenta aquí de los de índole doméstica, que a veces se extienden a tratos y granjerías.

En Chapultepeque, a 20 de abril de 1600 (*Fuentes,* t. IV, doc. CLXXI, pp. 412-413. A.G.N.M., General de Parte V, 176v.), el virrey conde de Monterrey manda al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tepozcolula, que todo el tiempo que Gonçalo Jorje, alcalde mayor que ha sido del dicho pueblo, administrare justicia en él conforme a la comisión que le está dada, y asimismo el que durare la residencia que se le ha de tomar del dicho cargo, le den por el dicho tiempo ordinariamente cada semana el servicio ordinario de indios que hasta aquí se le ha dado para el de su casa, por la misma forma, sin hacer novedad, haciéndoles buen tratamiento y paga como está ordenado, sin poner en ello excusa alguna; y en caso que la haya o alguna remisión, se compela a ello como convenga. [Es, por lo tanto, un servicio doméstico compulsivo con paga, que se prorroga durante la residencia de este alcalde mayor cuya función termina].

En el mandamiento del conde Monterrey de 23 de febrero de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLI, p. 489. A.G.N.M., General de Parte V, 285), dice que Pedro Sánchez de Tovar, escribano público del pueblo y partido de Teposcolula, le ha hecho relación que estando en costumbre de darse un indio de servicio a los que han servido el dicho oficio, se le ha mandado quitar a él por el alcalde mayor del partido don Francisco de Las Casas, por odio y enemistad que le tiene, pidiendo al virrey que en esto no se hiciese novedad con él; el virrey manda al alcalde mayor que no quite dicho indio que así se da de servicio a Sánchez de Tovar, ni consienta que en esto se haga novedad con él de lo que se ha hecho con sus antecesores, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga. [Como se ve, el virrey tiene presente que ha sido costumbre dar el indio de servicio al tenedor del oficio de escribano y ordena que se mantenga ese uso].

También se ve el nexo entre el oficio y el servicio doméstico en el mandamiento del conde de Monterrey de 12 de marzo de 1601 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCLVI, pp. 495-496. A.G.N.M., General de Parte V, 290v.), relativo a que tiene proveído por administrador de la sal y el maíz de las minas de Tasco a Amador Pérez, y

éste le ha hecho relación que, por haber de tener en ellas su casa y familia, tenía necesidad de algunos indios de servicio y repartimiento de zacate por la mucha falta que hay allí de todo, pidiendo se hiciese con él en esto lo mismo que se hacía con las justicias. El virrey manda al alcalde mayor de las minas de Tasco, a cuyo cargo es el repartimiento de los indios de ellas, que haga dar a Pérez un indio cada semana de los del repartimento para el servicio de su casa, y un real de zacate como se da a las justicias, sin excusa alguna.

Otro caso de servicio doméstico, esta vez en conexión indirecta con un oficio, recoge el mandamiento del conde de Monterrey de 16 de marzo de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLVII, p. 496. A.G.N.M., General de Parte v, 293v.-294), por el que hace saber al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que Gaspar de Arciniega, alcalde mayor de la villa de Nexapa, le ha hecho relación que él había dejado su mujer, casa y familia en la dicha ciudad donde es vecino, y por no ser la tierra saludable no la había llevado a la villa; porque en su ausencia no padeciese [su casa y familia] por falta de servicio, pidió al virrey que se le acudiese con dos indios de los que allí [es decir, en Antequera] se reparten. El virrey manda al juez repartidor que hasta tanto que otra cosa se provea, acuda ordinariamente cada semana a la casa de Arciniega con un indio para el servicio de ella, sin excusa alguna, con que se le haga buen tratamiento y paga como está ordenado.

De nuevo aparece claramente el nexo entre el oficio y el servicio doméstico en el mandamiento del conde de Monterrey de 29 de marzo de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLX, p. 498. A.G.N.M., General de Parte v, 297v.-298), con motivo de que Juan de Ibarra, a quien tiene proveído por tesorero de la real hacienda de Nueva España, le ha pedido que, para poder cumplir con las obligaciones del oficio, le mande dar repartimiento de maíz, zacate, leña y tapisques de servicio como se daba a los demás oficiales reales sus compañeros. El virrey manda que se haga con el tesorero lo mismo que se acostumbra hacer y hace con los demás oficiales reales sin que haya novedad.

Una innovación en la materia del servicio doméstico relacionado con cargos de regidores españoles trae el mandamiento del conde de Monterrey de 17 de abril de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXVII, pp. 503-504. A.G.N.M., General de Parte v, 307-307v.), por el que dice al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles que

los indios de servicio que de su repartimiento se daban a los regidores de esa ciudad no se les den más, en conformidad de lo que a los de ésta de México se ha mandado; y que de esos indios diese cierto número a los religiosos de la orden de Santo Domingo de los Ángeles para la obra y edificio de su iglesia.

El nexo del servicio doméstico con el oficio reaparece en el mandamiento del conde de Monterrey de 16 de marzo de 1602 (*Fuentes...*, t. V, doc. XIII, p. 11. A.G.N.M., General de Parte VI, 136), por el que ordena al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Mexicalcingo, que en adelante hasta que por él otra cosa se provea, den ordinariamente cada semana a Andrés de Estrada, su corregidor, para el servicio de su casa, un indio, pagándole y haciéndole buen tratamiento, y en caso de excusa les compela a ello como convenga.

De nuevo aparece el nexo entre el servicio doméstico y el oficio de dicho corregidor en el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de marzo de 1602 (*Fuentes...*, t. V, doc. XVI, p. 14. A.G.N.M., General de Parte VI, 140), por cuanto Andrés de Estrada, corregidor del partido de Mexicalcingo, le ha hecho relación que en él hay cuatro cabeceras, las cuales han tenido costumbre de dar servicio de indios por su tanda a los corregidores sus antecesores, y pedía que se le diese a él dicho servicio. El virrey manda que se le den dos indios cada semana para el servicio de su casa, uno siempre de la cabecera de Mexicalcingo con su mujer para molendera, y el otro de las tres cabeceras restantes por su turno, pagándoles como está mandado, y el dicho servicio se entiende estando el corregidor en la jurisdicción y no de otra manera.

Subsiste el nexo entre los oficios y el servicio doméstico en el mandamiento del conde de Monterrey de 10 de julio de 1603 (*Fuentes...*, t. V, doc. CII, pp. 100-101. A.G.N.M., General de Parte VI, 298-298v.), por el que tiene presente que Alonso de Santoyo, juez contador de resultas de la real hacienda de Nueva España, le pidió que en los repartimientos de indios, zacate, leña y lo demás, se entendiese con él lo que con los oficiales reales y con los demás contadores de cuentas, tributos y alcabala. El virrey manda a los repartidores de indios de México, y al de zacate y de la leña y los demás repartidores, que hagan con el dicho contador en los repartimientos que hicieren lo mismo que se hace y adelante se hiciere en todo con el contador de cuentas de Nueva España.

El servicio doméstico para tenedores de oficio es restringido en

el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de septiembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CXXXIV, pp. 132-133. A.G.N.M., General de Parte VI, 336v.), con motivo de la relación que le ha hecho doña Florencia de Ocampo Guzmán, que tiene en encomienda el pueblo de Taçetuco en la provincia de Pánuco; en el cual hay pocos menos de veinte indios que apenas se sustentan ni pagan su tributo; y no obstante esto, son apremiados del alcalde mayor que le den dos indios y una india de servicio cada semana, y otro indio y otra india para el escribano público. El virrey manda al alcalde mayor de la provincia de Pánuco y a las demás justicias de ella, que en adelante no compelan a los indios del dicho pueblo a que den ningunos indios e indias de servicio para sí ni para el escribano público, y ellos tampoco los den sin expresa orden del gobierno.

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 17 de enero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCXXVI, p. 211. A.G.N.M., General de Parte VI, 419), recuerda el que dio el conde de Monterrey para que el alcalde mayor de la provincia de Pánuco no pida para sí ni para el escribano público de ella, indios de servicio a los del pueblo de Tasetuco ni les compelan a ello. Ha pedido doña Florencia de Ocampo, encomendera del dicho pueblo, que se mande cumplir, y Montesclaros aprueba y confirma lo mandado por su antecesor.

Vuelve a encontrarse el nexo entre un oficio y el servicio doméstico y de bastimentos en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 22 de agosto de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. XXXVI, pp. 28-29. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 27), por cuanto Luis Núñez Pérez, alcalde mayor de las minas de Tasco, le ha hecho relación que por el propio virrey se le había dado de ayuda de costa el corregimiento de Teulistaca sin asistencia, que es cercano a dichas minas, como lo han tenido sus antecesores, para que con la ración de bastimentos y servicio que siempre han dado los indios de él se pueda tolerar la esterilidad de las minas; pidiendo se le continuase sin novedad. El virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo y partido de Teulistaca que, pagándoles Luis Núñez Pérez el tiempo que estuviere proveído por alcalde mayor de las minas de Tasco por su justo valor y sin hacerles agravio, le acudan con los bastimentos y servicio que hubiere menester

para el proveimiento de su casa, como lo hicieron y debieron hacer con sus antecesores, sin poner en ello réplica ni excusa alguna, y en caso que la haya, les compela dicho alcalde mayor a ello como más convenga. [No se percibe en este caso ninguna influencia del cambio del repartimiento a los alquileres, y es clara la continuación del servicio acostumbrado que se daba a los antecesores del alcalde mayor].

Conforme a práctica que considera ser general, el virrey de Montesclaros concede el suministro de bastimentos y servicio al alcalde mayor de las minas de Chichicapa, en mandamiento de primero de septiembre de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. XLVI, p. 36. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 31); en el sumario es presentado así: "Para que los pueblos de la jurisdicción del alcalde mayor de las minas de Chichicapa le acudan con los bastimentos y servicio que se da a los demás alcaldes mayores de minas para el proveimiento de su casa". Dicho alcalde mayor, Diego de Coria Mendoza, había hecho relación al virrey que padecía mucha necesidad de servicio de indios para el de su casa y particularmente de una india molendera que le hiciera tortillas, y que de los pueblos de su jurisdicción se le acudiera con los bastimentos y cosas que hubiere menester para el proveimiento de su casa; y acudiéndose con todo esto a los alcaldes mayores de las minas de Nueva España, por ser nuevas en las que él reside, no se le da cosa ninguna, demás de no haber tiangues de donde proveerse de lo necesario; pidiendo al virrey mandase acudirle con el dicho servicio y bastimentos, no embargante lo que el juez repartidor de dichas minas tenía defendido de que no se le diese cosa alguna, so color de tener orden del virrey para ello. Visto por el virrey, manda a los gobernadores, alcaldes, regidores y principales de cada uno de los pueblos de la jurisdicción de las minas de Chichicapa, que el tiempo que en ellas estuviere proveído el dicho Diego de Coria Mendoza, por su tanda y rueda le acudan con los bastimentos y servicio que está acordado se dé a los otros alcaldes mayores de minas de Nueva España para el proveimiento de su casa, pagándoles su justo valor, sin hacerles agravio, en lo cual no pongan réplica ni excusa alguna, y en caso que la haya, él los compela a que cumplan lo susodicho como más convenga.

Subsiste el nexo entre el oficio y el servicio doméstico en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de octubre de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. LXXVI, p. 67. A.G.N.M., Reales Cédulas

(Duplicados) v, 61v.), en razón de que el licenciado don Francisco de Loez, fiscal del crimen de la audiencia, le ha hecho relación que a los demás que han servido esta plaza se les ha dado repartimiento de maíz, leña, zacate e indios para el sustento y servicio de sus casas, pidiendo se hiciese con él. Por el virrey visto, manda que las personas a cuyo cargo está repartir el maíz, leña, zacate e indios que se da y reparte a los demás ministros de esta audiencia, acudan al solicitante para el servicio de su casa con la cantidad de estos géneros que se han dado a los demás fiscales del crimen sus antecesores, sin hacer novedad; y este repartimiento se le dé en el lugar que le cupiere por razón del dicho su oficio.

El mismo nexo entre el oficio y el servicio doméstico se encuentra en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 19 de octubre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXXIX, p. 75. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 67v.-68), por haberle pedido Gaspar Vello de Acuña, contador de cuentas nuevamente proveído por su majestad, y uno de tres que han de asistir en el tribunal que se asienta en esta ciudad de México, que se le mande dar el repartimiento de todo lo que se suele dar a la real audiencia para el sustento de su casa y familia, teniendo consideración a la calidad de su persona y del oficio que ha de usar. El virrey manda a los repartidores y personas a cuyo cargo están los repartimientos de indios, zacate y leña de esta ciudad, que hagan dar al contador mencionado, todo el tiempo que sirviere el dicho oficio, todo lo que se acostumbra dar de los dichos géneros a cada uno de los oficiales reales de esta ciudad, asentándolo en los libros de los repartimientos en el lugar que le cupiere conforme a su antigüedad, y sin perjuicio del derecho de las personas que gozan el repartimiento por compras de oficios y condiciones de sus remates y títulos, porque éstos se les han de guardar. [En este caso, el texto del virrey muestra que se mantenía el uso de la venta de oficios poniendo como condición en el título que se diera a los titulares derecho a esos repartimientos de bastimentos y servicio].

El mismo día, mes y año, se dio otro mandamiento del mismo tenor para el contador Pedro de los Ríos, para que se le dé el mismo repartimiento (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXXX, p. 75. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 68).

En la misma fecha se da otro mandamiento de igual tenor para el contador Alonso Méndez de la Fuente, para el mismo reparti-

miento (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXXXI, p. 76. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 68).

Vuelve a figurar el nexo entre el oficio y el servicio, con añadidura de que éste es rotatorio entre los pueblos del partido, en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 26 de octubre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXXXVI, pp. 79-80. AG.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 72); en el cual dicho virrey dice que los naturales del pueblo de Tetepango, de la jurisdicción de Gueipustla, le pidieron que mandase al alcalde mayor de ella, Juan de Melgar Orosco, que repartiese el tiempo de su asistencia por los demás pueblos del partido, por ser vejados en asistir de ordinario en el de Tetepango; el virrey mandó, en 13 de mayo de 1605, que el servicio se repartiese en toda la jurisdicción y que la justicia viviese donde quisiese. Ahora el alcalde mayor del partido Juan de Melgar Horosco, ha hecho relación que los del pueblo de Axacuba, que es de la propia jurisdicción, llevaron decreto del virrey para no darle servicio en la parte donde residiese, a fin de sustraerse [de darlo], a que no se debía dar lugar, pidiendo que cuando les cupiese su tanda y rueda acudiesen a dar el servicio. Por el virrey visto, manda a los naturales del pueblo de Axacuba que, en conformidad de lo por el propio virrey proveído de que el servicio que se hubiere de dar al alcalde mayor del partido se reparta entre los pueblos de la jurisdicción, le den cuando les cupiere la tanda y rueda sin tener remisión alguna, y en caso que la pongan, el dicho alcalde mayor les compela a ello como más convenga.

Alguna variante ofrece el mandamiento de Montesclaros de 16 de noviembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. XCV, p. 88), pues si bien manda al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de la ciudad de México que, en adelante, hasta que otra cosa se provea, den [esos barrios] cada semana un indio a los contadores del nuevo tribunal que su majestad ha mandado fundar en esta ciudad, esa atribución es para que el indio sirva en la limpieza de los aposentos del tribunal, al cual se le pague su jornal acostumbrado por los jueces oficiales de la real hacienda de Nueva España por cuenta de gastos menudos y ordinarios de contaduría. [Quiere decir, que el trabajo en este caso no es para las casas de los contadores sino para la del tribunal, y el pago del jornal corre por cuenta de la real hacienda].

El nexo entre el oficio y el servicio doméstico reaparece en

el mandamiento de Montesclaros de 20 de noviembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. XCIX, pp. 90-91. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 86), en el cual hace referencia al mandamiento del conde de Monterrey de 6 de marzo de 1597, para que el juez repartidor de las minas de Guautla acudiese al capitán Rodrigo Gorge, alcalde mayor que a la sazón era de ellas, con dos indios para el servicio de su casa que se le habían acostumbrado a dar; y a lo proveído en favor del capitán Domingo de Aguiar, alcalde mayor que al presente es de dichas minas, cerca de que, en conformidad del dicho mandamiento, se le den los dos indios señaladamente del pueblo de Mitla de donde se daban al capitán Rodrigo Gorge. Y Montesclaros manda al juez repartidor de las minas de Guautla, que cumpla el dicho mandamiento y se entienda con el capitán Domingo de Guiar, alcalde mayor que al presente es de dichas minas, al cual le acuda con los dos indios ordinarios cada semana para el servicio de su casa, sin poner réplica ni excusa alguna. [Cambian pues las personas que tienen el oficio, pero se mantiene el servicio doméstico de los dos indios para cada alcalde mayor sucesivamente].

Sigue el virrey marqués de Montesclaros concediendo mandamientos de servicio doméstico para funcionarios como lo muestran los casos siguientes.

A 14 de diciembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXII, pp. 101-102. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 94v.), manda a los alguaciles del repartimiento del zacate de la ciudad de México y de la leña que se trae para proveimiento de las casas de los oidores de la audiencia, secretarios y otros ministros de su majestad, y al juez repartidor [nótese que retorna la antigua designación] de los indios de México y Santiago, que acudan a Francisco de Castro Santisidro, secretario de la visita general de este reino, con una canoa de zacate cada día y dos cargos de leña cada semana y un indio tapisque de repartimiento cada semana para su comodidad y servicio de su casa, atento a la calidad del oficio que sirve y corto salario que con él tiene, que es lo mismo que cada uno de los secretarios de gobernación goza por razón de sus oficios, pagándolo en la forma acostumbrada y tasada.

A 14 de diciembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXIII, p. 102. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 94v.-95), a los mismos que acudan a Juan de Espinosa, alguacil mayor de la visita general de este reino, con lo mismo.

A 14 de diciembre de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXIV, pp. 102-103. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 96v.), a don Agustín Manuel Pimentel, corregidor del partido de Cingiluca y Tulancingo, le hace saber que don Andrés de Tapia y Ferrer, en quien dicen estar encomendados los pueblos de Atotonilco y Guasqueçaloya, le ha hecho relación que dicho corregidor hizo llamar a los gobernadores, alcaldes, regidores y demás principales de los dichos sus pueblos y les dio orden que cada semana le llevasen cierto número de indios de servicio e indias molenderas, gallinas, pollos y zacate, no habiéndolo acostumbrado a hacer con sus antecesores por estar en distancia de siete leguas; y aunque de pedimento de dichos indios se había librado decreto del virrey actual para que no se les pidiese cosa alguna y se proveyese el corregidor de los tiangues, al tiempo que se le notificó los había preso y lo están todavía por esta causa, y porque no le habían llevado unos cántaros de miel y cestos que les pidió, usando con ellos de rigor y violencia. Por el virrey visto, manda al dicho corregidor que, en adelante, por ningún color ni causa, no haga agravio a los indios de los pueblos de Atotonilco y Guasqueçaloya en pedirles servicio de indios e indias, y que le lleven pollos, gallinas ni otras cosas a la parte donde asistiere, cumpliendo el decreto que en su favor [de los naturales] se dio cerca de que se provea [el corregidor] de los tianguez, con apercibimiento que, habiendo en razón de esto alguna queja, se proveerá de remedio con más rigor. [Es de interés que el encomendero salga en defensa de los indios frente al corrgidor, y que el virrey, en este caso, restrinja la prestación de servicio y la provisión de bastimentos al funcionario].

A 16 de enero de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXXIV, p. 111. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 103v.), manda el virrey al juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco, que acuda ordinariamente cada semana a Bartolomé Arias de Ervás, juez comisario de los ingenios del partido de Oriçaba, con un indio para el servicio de su casa, al cual haga buen tratamiento y paga y no lo ocupe en otro efecto, en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna.

A 12 de marzo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CLXII, p. 145. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 139), manda el virrey al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de la ciudad de México, que en conformidad de una de las condiciones expresas en que se remató el oficio del tesorero de la Casa

de la Moneda de ella en don Melchor de Vera, le acuda para el servicio de la suya ordinariamente cada semana con un indio, como se daba a Juan Luis de Ribera, su antecesor, sin que se le deje de dar en manera alguna. [Aquí el virrey Montesclaros acepta la obligación del remate del oficio que concede al titular un indio de servicio semanalmente para el servicio de su casa y no de la Casa de Moneda].

Con la variante de que el servicio se destina a la Casa de Moneda, otro mandamiento del mismo virrey de 12 de marzo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CLXIII, pp. 145-146. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 139), hace saber al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago, que entre otras condiciones con que se remató el oficio de tesorero de la Casa de la Moneda de la ciudad de México en don Melchor de Vera, que al presente sirve en su lugar en el entretanto que tiene edad el capitán Cristóval Gómez de Çuleta, fue que se le habían de dar dos indios ordinarios para el servicio y limpieza de ella, como se contiene en el capítulo que de esto trata del tenor siguiente: "y con que su excelencia sea servido de mandar que de los repartimientos de San Juan y Santiago se den dos indios tapixques cada semana para que esté en policía"; y porque por parte del dicho tesorero se ha pedido al virrey que mande acudirle con dicho servicio, y es justo que en conformidad de su remate y condición suso incorporada se le dé, por el presente el virrey manda al juez comisario de los alquileres que ordinariamente cada semana acuda al capitán Cristóval de Çuleta, que hace el dicho oficio de tesorero por don Melchor de Vera en el ínterin que éste tiene edad, con los dos indios que le fueron concedidos para la limpieza y aderezo de la Casa de Moneda, sin poner réplica ni excusa alguna. [*Infra*, p. 402].

A 24 de noviembre de 1616 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXXXII, pp. 267-268. A.G.N.M., Indios, VII, 59v.-60), el virrey marqués de Guadalcázar dice que Josephe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador y común del pueblo de Olinalá, en la provincia de Chiautla, le ha hecho relación que el teniente nuevamente proveído se ha ido a vivir al dicho pueblo, y les pide muchos indios e indias de servicio, a que no pueden acudir por ser muy pocos, y acuden a su alcalde mayor que suele ir al pueblo y asistir en él cuatro y cinco meses, y fuera de este tiempo va otras veces y está

algunos días en él; pedían que el teniente no asistiese en el pueblo [de Olinalá] y se fuese a otros de la provnicia o a los de Ygualtepec donde jamás asiste justicia por ser distante de la cabecera y pueblo de Chiautla adonde asiste, y dista más de veinte leguas de camino muy fragoso. El virrey manda al teniente proveído en la provincia de Chiautla, que no se le dé servicio sin orden expresa del propio virrey, el cual asista con su alcalde mayor conforme se le ordena por su provisión, y si no ha habido costumbre de que los tenientes asistan en el pueblo de Olinalá, no vaya ni resida en él, ni el alcalde mayor lo consienta.

A 20 de diciembre de 1616 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCLXXXIV, p. 269. A.G.N.M., Indios, VII, 66-66v.), el marqués de Guadalcázar dice que Joan Baptista, mandón, y Bernardino Vázquez, principal del barrio de Tlaxopan en la villa de Cuyoacán, le hicieron relación que Juan Sánchez de Ledesma, escribano de ella, les pide un indio de repartimiento, no teniendo obligación de dársele, apremiándoles sobre esto; y no se lo dando, les lleva las mujeres y las desnuda en prendas y maltrata. El virrey manda que no teniendo dicho escribano mandamiento particular del virrey para que se le dé el indio de servicio, la justicia no consienta que lo pida, ni los susodichos lo den, ni que sobre ello sean vejados.

Se refiere a exacciones de un corregidor el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 17 de abril de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXCI, pp. 277-278. A.G.N.M., Indios, VII, 79-79v.), en razón de que el procurador de los indios Jhosepe de Celi, ha hecho relación por el gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de San Juan Quimistlán, sujeto al de Jalancingo, sobre que los susodichos llevaron habrá un mes un decreto del virrey acerca de algunos agravios que les hacía Andrés de Portillo, su corregidor, el cual no lo obedeció sino que se los arrebataron de las manos con grande desacato, y les ha hecho nuevos y mayores agravios que eran los contenidos en un memorial de que hicieron presentación en lengua mexicana, pidiendo el castigo de lo susodicho y que se les haga pagar lo que se les debiere. El virrey manda al dicho corregidor de San Juan Quimistlán, que pague a los indios, gobernador, alcaldes y a los demás, las aves y otras cosas que hubiere recibido sin paga y los servicios personales en que les ha ocupado; y de aquí adelante no les venda por sí ni por interpósita persona ropa alguna ni otras mercaderías, ni contrate con ellos, ni les haga vejación ni malos tratamientos, so pena de

suspensión de su oficio, advirtiendo que si los dichos indios o algunos de ellos se volvieren a quejar ante el virrey, se despachará juez a su costa para la averiguación de todo. [Aparece aquí la mezcla de la función del corregidor con la del mercader a costa de los administrados, que el virrey trata de impedir].

A 11 de mayo de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXCVIII, p. 285. A.G.N.M., Indios, VII, 91v.-92), el marqués de Guadalcázar dice al alcalde mayor de la villa de Sant Ilefonso, que el licenciado don Juan Suárez de Ovalle, Fiscal de su majestad en esta audiencia, por lo que toca a la protección y amparo de los indios del pueblo de Jareta de esa jurisdicción, le hizo relación que habiendo en el dicho pueblo muy pocos tributarios, el escribano de esa villa, estando distante nueve leguas de muy mal camino, los compele a que le vayan a servir cada semana un indio con su mujer. El virrey manda al dicho alcalde mayor que no consienta que los indios sean vejados en lo que refieren, amparándolos y defendiéndolos en esta razón.

Los excesos de una autoridad local que pide bastimentos y servicio doméstico son mencionados en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de primero de agosto de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc... CCCXI, pp. 297-298. A.G.N.M., Indios, VII, 101-101v.), por habérsele hecho relación que el alcalde mayor compele al gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de Asuchitán a que le den cada mes seis aves de la tierra, diez de Castilla, una fanega de maíz, cuarenta huevos, dos indios y una india de servicio, y sobre ello los prende y molesta; pedían que en adelante compre lo que hubiere menester en los tianguez a los precios corrientes, pagándoles conforme a ellos lo que le han dado. El virrey manda al alcalde mayor que, dentro de veinte días de como le fuere mostrado este mandamiento, pague enteramente a los indios lo que les debiere de las cosas que le han dado y servicio que le han hecho; y en adelante se provea en los tianguez de lo que hubiere menester a los precios que allí corrieren, pena de cien pesos de oro común para la cámara de su majestad, en que le da por condenado lo contrario haciendo.

De otro servicio no autorizado trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 26 de enero de 1618 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXXI, p. 307. A.G.N.M., Indios, VII, 124), por cuanto Josephe de Celi, procurador de los indios, por los del pueblo de San Miguel Daga y la Zagaya, jurisdicción de la villa de San Ylefonso, le hizo relación que son molestados de españoles y otras personas que les

piden indios de servicio y se los hacen dar sin tener mandamiento del virrey, y por estar tan lejos no los ampara la justicia, antes da lugar a que los dichos españoles se sirvan de ellos, pidiendo mandamiento para que no den ningunos indios ni indias de servicio y que sean amparados en su libertad. El virrey manda que no sean compelidos dichos indios a que den el dicho servicio a ninguna persona ni alcalde mayor sin orden expresa suya, amparándolos la justicia en su libertad, sin consentir que reciban agravio.

Esa distancia a la que se refieren los indios pesa en su contra, como se ve por el mandamiento de Guadalcázar de la misma fecha (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCXXII, pp. 307-308. A.G.N.M., Indios, VII, 124v.), pues los naturales del pueblo de San Miguel Ragui [*sic*] y la Zagaya, también manifiestan que el corregidor de su pueblo les obliga a que el maíz que le toca por ayuda de costa se lo lleven a la villa de San Ylefonso, de cuya jurisdicción es el dicho pueblo, habiendo de distancia más de ocho leguas de muy mal camino, y en medio ríos caudalosos, sin que les pague cosa alguna de su trabajo; les obliga asimismo a que vayan a servir a los vecinos de la dicha villa y a que les cubran las casas, sin pago de su trabajo. Pedían se declarase haber cumplido en dar el maíz en la cabecera de su pueblo y que no les compelan a ir a servir pues no tienen obligación ni hay orden del virrey. Éste manda que hayan cumplido los dichos indios en poner el maíz en la cabecera de su pueblo, y no sean compelidos a hacer el dicho servicio; y en caso que alguna vez haya causa justa para pedirles que acudan, se haga pagándoles su trabajo. El alcalde mayor de aquella jurisdicción les ampare para que no se exceda de esto, pena de veinte pesos para la real cámara lo contrario haciendo.

Todavía las quejas de esta región aparecen en el mandamiento de Guadalcázar de 6 de febrero de 1618 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCXXIV, p. 310. A.G.N.M., Indios, VII, 127v.-128), con motivo de que por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Alague, jurisdicción de la villa alta de Sant Illephonso, se le hizo relación que el alcalde mayor de aquel partido pide que le den cada semana dos indios de servicio, los cuales tiene ocupados en el campo guardando sus caballos sin que les pague cosa alguna por su trabajo. El virrey prohíbe ese servicio personal sin orden expresa suya.

Asimismo el mandamiento de Guadalcázar de 10 de mayo de 1618 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCXXX, p. 315. A.G.N.M., Indios, VII,

138v.-139), trata de la queja de los gobernadores, alcaldes y común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la villa de San Elifonso, relativa a que el alcalde mayor les compele de ordinario a que le den indios tamemes, caballos y mulas para que vayan con cargas a la ciudad de Antequera para sus tratos, sin pagarles cosa alguna, antes les hace pagar las averías. El virrey prohíbe ese servicio por fuerza, y los caballos que le dieren los pague comúnmente como se pagan en la villa, y los tamemes no los den. [Aquí asoma la actividad comercial del alcalde mayor].

Entre las quejas que presentan los alcaldes y naturales del pueblo de Çunpango contra su corregidor el capitán Rodrigo Jorge, algunas se refieren a prestaciones de bastimentos y servicio doméstico, según el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 13 de julio de 1618 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXXXIII, pp. 317-318. A.G.N.M., Indios, VII, 143-144). Los quejosos dicen que dicho corregidor les compele a que le den cada día once indios: cuatro tapizques que dan los cuatro barrios del pueblo, y otros cuatro para el servicio de su casa, y los ocupa en sus granjerías y fuera del pueblo, y tres arrieros para su recua, sin otros muchos que ocupa, con lo cual no pueden acudir al repartimiento para el desagüe; asimismo les pide cada semana cuatro pesos de huevos, pollos y gallinas a menos precio, los cuales envía a vender a la ciudad de México. El virrey manda al dicho corregidor que, en adelante, no pida a los naturales ninguna de las cosas referidas, y les pague todo lo que les es a cargo, así de daños como de servicio, y lo demás que les ha llevado, y no trate ni contrate con ellos. Si dentro de diez días no lo cumpliere, la justicia más cercana vaya a cumplirlo. Sólo se le puedan dar para el servicio de su casa un indio y una india cada semana, pagándoles su trabajo como está mandado y haciéndoles buen tratamiento. [Es neto el corte entre el servicio doméstico autorizado y las demás prestaciones que el virrey trata de impedir].

Siguen siendo tensas las relaciones entre las autoridades locales y los indios por los bastimentos y servicios que les piden. En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 27 de mayo de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLXI, pp. 373-374. A.G.N.M., Indios, VII, 192), dice que Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes, regidores y común del pueblo de Otucpa, le ha hecho relación que su alcalde mayor, de año y medio a esta parte, les molesta pidiéndoles le den cada semana nueve indios tapixques y tres molenderas, di-

ciendo son para el servicio de su casa, no siendo así sino que los reparte a los vecinos del pueblo donde los molestan y maltratan, dándoles por ocho días tres tomines a cada uno, mereciendo a nueve reales; los cuales hacen gran falta en el repartimiento de las minas de Pachuca; demás de lo cual, el alcalde mayor les pide treinta cargas de zacate cada día, y se lo han dado sin pagarles por ello cosa alguna, valiendo lo que le dan cada día peso y medio. El virrey manda a la justicia de su majestad del pueblo de Otucpa, que no pida en adelante los indios tapixques ni molenderas, pagándoles enteramente lo que se les debiere, así de su servicio como del zacate, dentro de seis días de como le sea mostrado este mandamiento, sin excusa ni remisión, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. Del cumplimiento envíe razón dentro de veinte días; y no lo haciendo, el virrey manda a la justicia más cercana de aquella jurisdicción lo cumpla a costa del dicho alcalde mayor.

Las quejas por los bastimentos y el servicio que piden las autoridades locales subsisten según se ve en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 4 de mayo de 1629 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDXIV, p. 424. A.G.N.M., Indios, X, 46-46v.), relativo a que Melchor López de Aro, por el común y naturales del pueblo de Tenancingo, le ha hecho relación que sus partes son agraviados del teniente que asiste en el pueblo, el cual todo el tiempo de su oficio asiste en él, haciendo a los naturales que le den ración para su sustento y gente de servicio sin pagarles cosa alguna, ni querer, conforme a lo que está proveído, repartir su asistencia en los pueblos de su jurisdicción. Visto por el virrey en el juzgado general de indios, manda a la justicia del pueblo de Tenancingo, cumpla lo proveído y reparta su asistencia en los demás pueblos de su jurisdicción, y no pida a los naturales ninguna ración de comida ni gente de servicio personal, pagándoles lo que por esta razón le hubieren dado, con apercibimiento que, no lo haciendo, se proveerá del remedio que convenga. [La forma de este mandamiento ya incluye todos los rasgos del ordinario que se repite en casos similares: rotación de la asistencia y pago de bastimentos y servicio. En otros textos se extiende la restricción a los tratos y contratos de los funcionarios locales, como son los alcaldes mayores y corregi-

dores; pero de esto nos ocuparemos con mayor extensión en el apartado 8].

Entre varias quejas que presentan los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Francisco del Rincón de la villa de León, de las que trataremos en el apartado 8, figura la relativa a que el alcalde mayor y su teniente les obligan a que les den ración e indios de servicio. El marqués de Cerralbo, a 31 de diciembre de 1629 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDXXXIX, pp. 449-450. A.G.N.M., Indios, x, 101-101v.), dispone que no se les pida gente de servicio sin especial orden del virrey, y se les haga pagar lo que hubieren trabajado a razón de un real y medio por día; lo que el alcalde mayor hubiere menester para su sustento y casa, lo compre en las casas y mercados a como valiere.

El servicio para una autoridad local vuelve a ser objeto del mandamiento del marqués de Cerralbo de 20 de noviembre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXVIII, pp. 531-532. A.G.N.M., Indios, x, cuaderno II, 62v.-63), por cuanto los alcaldes y regidores del pueblo de San Pablo Mictla y sus sujetos le han hecho relación que Francisco de Sosa, su corregidor, les compele a que le den cuatro indios de servicio y dos indias molenderas, y se queda con un indio y una india molendera en su casa, y los demás los vende a peso y medio cada uno por la semana que les cabe si ellos no tienen el dinero para rescatarse. Por el virrey visto, manda a Francisco de Sosa, alcalde mayor del partido de San Pablo Mictla, que no compela a que le den los indios e indias que se refieren para que le sirvan, y aun cuando se los den, no los reciba; en cuanto a lo que dicen los indios de haberlos vendido, la justicia más cercana reciba información y la remita para proveer lo que convenga. [Nótese que en la relación del pueblo se dice que Sosa es corregidor y en la resolución del virrey se le llama alcalde mayor].

El mandamiento de Cerralbo de 29 de noviembre de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXIII, pp. 483-484. A.G.N.M., Indios, x, 184v.), trata de la queja presentada por parte de los oficiales de república y naturales del pueblo de Tlaquiltenango y los demás pueblos que llaman de los Ríos, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, porque son compelidos del teniente del dicho pueblo a que le den siete indios de servicio e indias molenderas, sin tener obligación de dárselos, demás de no pagarles su justo trabajo. El virrey manda que, en adelante, el teniente no pida los indios e indias de servicio, y a los que hasta aquí le hubieren dado

les pague a razón de a real y medio por día, como está ordenado, de que enviará testimonio dentro de ocho días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de ello; el escribano público se lo notifique, pena de cincuenta pesos para la real cámara.

La ración y el servicio para los tenientes vuelven a ser materia de prohibición en el mandamiento de Cerralbo de 25 de octubre de 1634 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LXVII, pp. 73-74. A.G.N.M., Indios, XII, 101-101v.); pues por queja de los naturales del pueblo de Atlacomulco, de la jurisdicción de Metepeque, tiene relación que en el valle de Ystlauaca asiste un teniente que acostumbra nombrar el alcalde mayor del partido, los cuales [*sic*] asisten de ordinario en el dicho pueblo de Atlacomulco y compelen a sus partes a que les den ración de pollos, gallinas, huevos, zacate, indios de servicio y otras cosas. El virrey manda al teniente o tenientes de la jurisdicción de Istlauaca que no vayan al pueblo de Atlacomulco si no fuere con mandamiento del alcalde mayor de ella o a llamamiento de los naturales, y no les obliguen a que les den ración ni servicio alguno.

Servicios para instituciones

El virrey marqués de Montesclaros, en mandamiento de 14 de noviembre de 1603 (*Fuentes...*, t. V, doc. CL, pp. 148-149. A.G.N.M., General de Parte VI, 358v.), dice que Francisco Alemán Pardo le ha hecho relación que tiene a su cargo el proveer de leña necesaria a las casas reales; para lo cual, de muchos años a esta parte, se han dado diez indios, los ocho de los que tiene obligación a dar el pueblo de Amecameca por ser hacheros y los dos del de Chalco que son remeros para traerla a esta ciudad de México, y éstos se libraban en los mismos pueblos sin entrar en el repartimiento, llevándolos un indio alguacil; y que respecto de haber habido novedad en el dar el servicio, y haber otro repartidor, la hay en el dar los dichos indios, dándolos de diferentes pueblos, de manera que hay incomodidad en el rajar y traer la leña, pidiendo se mandase darle los ocho indios de Amecameca y los dos de Chalco como siempre se han dado, para que de esta manera se dé el abasto necesario. El virrey manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, provea que, en adelante, se den al dicho Francisco Alemán Pardo, como persona que se dice tener a su

cargo el proveer de leña estas casas reales, los indios que ha sido costumbre dársele, sin excusa alguna. [De esta suerte, el uso de dar indios de servicio para asegurar el abasto de leña de las casas reales va a continuar a pesar de los cambios habidos en la manera de dar el servicio, en el repartidor y el nuevo virrey].

El mandamiento del marqués de Montesclaros de 24 de enero de 1604 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCXXXII, pp. 215-216. A.G.N.M., General Parte VI, 424), se refiere a lo pedido por Francisco Alemán Pardo cerca de que, ocurriendo al teniente de juez de alquileres de la provincia de Chalco a que le diese del pueblo de Amecameca los indios que se le mandan dar por orden del conde de Monterrey de 14 de noviembre de 1603, se excusa diciendo estar dados a obras pías, pidiendo el quejoso que se le mande lo cumpla prefiriéndole a otra cualquier persona; el virrey Montesclaros da licencia a Francisco Alemán para que de los indios que hubiere de dar por vía de alquileres el pueblo de Amecameca, pueda alquilar los ocho que por el mandamiento del conde de Monterrey se le mandan dar de ese pueblo para proveer estas casas reales [de leña], con los cuales le haga acudir el teniente, guardando las órdenes de los alquileres, sin excusarse de cumplirlo en manera alguna. [De suerte que si bien Montesclaros respeta formalmente la vía de alquiler, de hecho el proveedor de la casa real contará con los mismos indios que antes se le daban por repartimiento].

A 14 de febrero de 1604 (*Fuentes*..., t. v, doc. CCLXIV, pp. 242-243. A.G.N.M., General de Parte VI, 450v.), el virrey marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que por vía de ellos acuda a la persona que tiene cargo de proveer de leña estas casas reales ordinariamente cada semana —hasta que por el virrey se provea otra cosa— con ocho indios hacheros de los cuarenta y ocho que el pueblo de Mecameca está obligado a dar; los cuales ocho indios le cupieron en el repartimiento que, por mandado del virrey, se hizo para acudir a ciertas obras pías, para que los ocupe en cortar la leña necesaria para las casas reales; y no consienta que otra ninguna persona sino es la que tuviere a cargo el proveimiento de la leña pueda alquilar los dichos indios hacheros.

Del servicio para la cárcel pública y la enfermería de ella en la ciudad de México trata el mandamiento del marqués de Montesclaros de 7 de septiembre de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. LIV, p. 48. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 39); por cuanto

Pedro de Arenchu, escribano de las entradas de la cárcel pública de esta ciudad, le ha hecho relación que él había tomado a su cargo dar de comer a los pobres presos de ella, para los cuales se daba un indio de servicio, y éste se ocupa en la cocina en ayudar a guisar la comida que se les da; habiendo como hay de ordinario de seis enfermos arriba en la enfermería de dicha cárcel, era forzoso para el servicio de ellos y poner en ejecución lo que por el médico se ordena, que hubiera por lo menos otro indio, pues la necesidad era tan forzosa; considerando con esto que a la real cárcel de esta corte se daban cuatro indios para diferentes efectos y servicio, pedía se le añadiese otro más a la cárcel pública. El virrey manda al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de esta ciudad, que demás del indio que se da y está dedicado para el servicio de la cárcel pública, dé otro indio para la enfermería de ella ordinariamente cada semana hasta que por el virrey otra cosa provea, sin poner en ello réplica ni excusa alguna, al cual se le haga buen tratamiento y paga como está mandado.

Tiene también cobertura de utilidad pública el servicio del que trata el mandamiento de Montesclaros de 18 de noviembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. XCVII, pp. 89-90. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 85), por el que hace saber al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco y a su lugarteniente, que Francisco Alemán Pardo, a cuyo cargo está el proveer de leña para el servicio de estas casas reales, le ha hecho relación que los indios de Chalco, donde le están señalados para cortar y aviarla, le han faltado por decir que están enfermos, y así la hacen muy grande a su obligación, mayormente cuando llegan las pascuas, que con la reserva general se los dejan de dar, y los pocos indios que se le dan, muchas veces no trabajan, con achaque de estar enfermos, pidiendo fuesen compelidos a cumplir con los que debían dar, añadiéndole otro más, y que para el acarreto se le diesen canoas y el avío necesario. Por el virrey visto, manda que luego que este mandamiento le sea mostrado al juez comisario, haga que los indios que están señalados para cortar leña para el servicio de estas casas reales, se den al solicitante, pues han sido reservados por dos meses de esta obligación, sin que hagan más falta ni rezago por ningún color ni causa, haciéndole dar las canoas y el avío necesario para el acarreto de ello, prefiriéndole en esto a otras cualesquier personas

de las que se hubieren de acudir con leña, sin que de su parte haya negligencia ni excusa alguna.

El abastecimiento de carbón para la Casa de Moneda de la ciudad de México es objeto del mandamiento de Montesclaros de primero de febrero de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CXXXVI, pp. 123-124. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 154), en el que dice que por él se dio mandamiento para que se diesen diez y siete indios del pueblo de Atlapulco y sus sujetos para el beneficio del carbón que se gasta en la Casa de la Moneda de la ciudad de México, siendo tesorero de ella Juan Luis de Ribera, su fecha a 19 de febrero de 1604. Ahora Cristóval de Çuleta, tesorero de ella, ha hecho relación que a su antecesor se daban dichos indios librados en el pueblo de Atlapulco, y pedía se le diesen en la misma forma. El virrey manda al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya, que guarde el mandamiento anterior con el tesorero Cristóval de Suleta, dándole los diez y siete indios ordinarios cada semana del pueblo de Atlapulco para que los ocupe en el beneficio del carbón que se ha de gastar en la Casa de la Moneda, como se daban a su antecesor. En la misma fecha (doc. CXXXVII, pp. 123-125. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 154-154v.), el mismo virrey dice que Cristóval de Çuleta, tesorero de la Casa de la Moneda de la ciudad de México, le ha hecho relación que la persona que provee de carbón a dicha casa ha faltado en traerle dos semanas, diciendo que los indios que lo han hecho de veinte años a esta parte se sustraen persuadidos de algunas personas que pretenden les paguen más jornal de lo que se ha acostumbrado pagar [un esbozo de paro], lo cual es en daño de la república, que sin el carbón cesaría la labor de la moneda. El virrey manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Atlapulco y sus sujetos, que en razón de la paga y jornales que hasta aquí se les ha hecho a los indios que se dan para el beneficio del carbón de la Casa de la Moneda, no hagan novedad alguna, y la justicia del pueblo no lo consienta en manera alguna.

Hemos mencionado *supra*, p. 392, el mandamiento de Montesclaros de 12 de marzo de 1607 por el que manda dar al tesorero de la Casa de Moneda de México, dos indios cada semana para la limpieza y aderezo de ella.

A 30 de marzo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CLXXXII, p. 161. A.G.N.M., Reales Cédulas, (Duplicados) V, 154v.-155), Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de las partes de México

y Santiago de la ciudad de México, que en adelante acuda ordinariamente cada semana a la real universidad de ella con un indio para que sirva en la limpieza de los generales de las escuelas, al cual hagan buen tratamiento y paga. [Es otro ejemplo de concesión de servicio a una institución y no a favor de una persona particular].

Compulsivo en el antiguo estilo, si bien para una institución y no para un particular, es el mandamiento del marqués de Montesclaros de 22 de junio de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCXLIV, p. 222. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 201), por el que ordena al juez repartidor [*sic*] de las partes de México y Santiago de la ciudad de México, que en adelante acuda ordinariamente cada semana a Agustín Pérez, portero de cadena de las casas reales, con un indio para la limpieza de los patios de ella, como se daba a Martín Carlos, su antecesor, para el mismo efecto, con que no le ocupe en otro alguno y le haga buen tratamiento y paga como está ordenado.

[Termina, pues, este repaso de los documentos del servicio doméstico bajo la impresión de que fue más fuerte la costumbre de dar indios para los trabajos de vecinos, funcionarios e instituciones, que el propósito de la corona de implantar el alquiler voluntario. Sin embargo, los virreyes no dejaron de ordenar en el período estudiado que los indios e indias fuesen amparados en su libertad, remunerados y protegidos de los abusos].

c) *Artesanías. Industrias*

No sobra recordar que fray Juan de Torquemada, O.F.M., en su *Monarquía Indiana,* publicada por primera vez en Sevilla, 1615 (sigo la reedición de Madrid, 1723, reproducida en facsímil en la Biblioteca Porrúa, vols. 41-43, México, 1975), trata en el libro 17, cap. I, tomo III, p. 208: "De el Ingenio, y Habilidad de los Indios, para todos los Oficios; y primero se trata de los que ellos usaban, antes que viniesen los Españoles". Dice que sabía de ello por haber tomado parte en las construcciones de Nueva España, y muestra aprecio por el talento que vio tener los indios para los oficios. Y aun parece lamentar que algunas figuras de sus ídolos que se pusieron por esquinas, sobre el cimiento, en algunas casas principales de la ciudad de México, aunque no eran de la obra curiosa que hacían, las mandó picar y desfigurar don García de Santa María (O.S.J., 1600-1606, m. en su oficio), arzobispo que

fue de este arzobispado, aunque en su tiempo era ya tan tardía esta diligencia, que los indios que vivían, no sólo no las estimaban, pero ni aun advertían si estaban allí, o de qué hubiesen servido. [Es decir, que ya no había peligro de que incitaran a los naturales a la idolatría].

Refiriéndose a lo ocurrido después de la conquista, explica el franciscano que cuando los indios vieron imágenes de Flandes, de Italia y de otras partes de Castilla, no había retablo ni imagen, por prima que fuese, que no la retratasen y contrahiciesen. Había muy buenos escultores, etcétera.

En el capítulo II, p. 211, trata: "De cómo los Indios aprendieron los Oficios Mecánicos, que ignoraban, y se perfeccionaron en los que antes usaban". Hubo enseñanza de oficios en la capilla de San Joseph, contigua a la iglesia y monasterio de San Francisco en la ciudad de México, donde residió fray Pedro de Gante, O.F.M., primero y principal maestro, de sastres, zapateros, carpinteros, herreros, pintores y otros.

[Es el testimonio de un observador calificado de comienzos del siglo XVII].

Ahora bien, ya hemos visto en tomos anteriores de la presente obra que había prohibiciones para que los indios ejercieran algunos oficios. Es lo que todavía ocurre en México, a 12 de septiembre de 1605, cuando el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad, da ordenanzas para el oficio de aprensadores (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 116-117, doc. 75); pues en el capítulo 6 se dice que es oficio de mucha confianza y donde se pueden hacer fraudes y engaños si no se usase por personas de satisfacción, por lo cual se ordena que no puedan ser admitidos a examen para ser maestros, ningún negro, indio, mestizo ni mulato; el veedor que los admitiere, además de que la carta no valga, incurra en pena por cada vez de veinte pesos de oro de minas; pero se permite que los mestizos puedan aprender el dicho oficio para usarlo por oficiales; y también se permite que si algún maestro examinado tuviere algún negro esclavo, pueda, siendo uno solo, usar en su casa y tienda de su amo el dicho oficio, como siempre haya de estar en poder y trabajar en tienda y casa de maestro examinado; y aunque se venda el dicho negro o negros por muerte de su amo, no pueda trabajar, aunque sepa el oficio, si no fuere en casa y tienda de maestro examinado para que le corrija y enseñe cómo ha de hacer las obras tocantes al oficio, so pena de veinte pesos de oro

y doscientos azotes al negro. En el capítulo 9 se permite que si algún maestro examinado de aprensador muriere y dejare muchos hijos, que mientras la viuda no se casare pueda usar el oficio en su casa; con tal que el hijo tenga obligación de examinarse dentro de cuatro años después de muerto su padre, teniendo la edad que conviene de diez años para arriba; y si no [los tiene], se le supla el tiempo hasta que los tenga. El virrey marqués de Montesclaros, en México, a 21 de septiembre de 1605, confirma dichas ordenanzas del Cabildo de la ciudad, con la calidad de testar en el capítulo sexto: "o negros", para que no tenga fuerza ni haga oficio. Se pregone públicamente. [Esa supresión de "o negros" parece deberse a que solamente se permitía tener uno solo al maestro examinado].

[Es de notar que en la obra de Konetzke, p. 185, figura otro texto de ordenanzas de los aprensadores, dadas en Los Reyes del Perú, a 12 de marzo de 1613, y en el capítulo de ellas se manda que negros horros ni cautivos no puedan ser examinados, ni tener tienda pública, ni secreta, ni aprensar, ni cincelar, sino fuere por oficial de maestro examinado. Firma el virrey marqués de Montesclaros, a quien las presentaron para confirmación, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esa ciudad. Es de agregar que en el volumen de *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España,* México, 1920, pp. 78-80, se dice que el texto del Cabildo de México se halla en el Bezerro a p. 404, y en el nuevo a p. 186 vuelta, tomo primero. Que dio las ordenanzas de aprensadores la N.C. de México en 11 de septiembre de 1605 y las confirmó el marqués de Montesclaros en 23 de dicho mes y año. Al que se examinare en el oficio se le pregunte las gomas que serán suficientes para los colores de los razos por ser variables, y para que no se manchen, y las demás preguntas y respuestas que pareciere, y aprense lo que le ordenaren. Al que se examinare se le dé una pieza de razo entera, o pedazo, la cual ha de aprensar de modo que quede compasada de una orilla y otra, y que la otra vaya seguida y derecha por su través, y así se ha de entender con las sayas y ropas que los sastres y otros cualesquiera llevaren a aprensar. Que se le entregue una regla y compás para que en presencia de los veedores saque en papel de marca mayor las obras que en aquel tiempo se usaren, trazados, y cuadradas de suerte que por todas las cuatro partes del papel enlace y cuadre la dicha obra, y estando hábil en esto y lo demás, se le dé la carta de examen ante el escribano de cabildo y pague a los veedores 10 pesos de minas para los dos. Ninguno de

los aprensadores pueda recibir pieza ninguna de razo de China para tenerlo, ni aprensarlo, sin que primero la vean los veedores, los cuales, estando buena, la sellen con un sello que han de tener en su poder dado por el Cabildo, ni llevar nada por dicho sello, so pena de pagar por cada pieza 12 pesos de oro común aplicados por cuartas partes; y lo mismo se entienda con los mercaderes en cuyo poder se hallaren las dichas piezas y pedazos sin sello. Agregamos estos capítulos para aclarar porqué se decía que el oficio era de mucha confianza. El texto publicado por Konetzke ofrece algunas variantes con respecto al que figura en el Compendio de Francisco del Barrio Lorenzot editado por Genaro Estrada en 1920].

Aspectos particulares ofrece el caso de un indio de oficio barbero, del que informa el mandamiento del marqués de Montesclaros de 30 de mayo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCXXVI, p. 207. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 193), por cuanto el padre Martín Peláez, rector del Colegio de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México, le ha hecho relación que en dicho colegio se ha criado desde niño Phelipe, indio natural de ella, y se ha enseñado oficio de barbero que ejercita en el colegio, y por esta causa pretendía exentarle de tequios y servicios personales, pidiendo al virrey mandase concederle esta gracia que redundaría en utilidad del Colegio. Montesclaros manda que, encargándose los religiosos de la doctrina y administración de Phelipe, indio, no le compelan a ir a otra parte, no embargante que sea anexo a esa parte; y cuando le cupiere ir al servicio personal, por su tanda y rueda, vaya como los demás a cumplir con su obligación.

Esta orden no debió satisfacer a la Compañía porque, en mandamiento de Montesclaros de 22 de junio de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCXLV, pp. 221-222. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 202-202v.), se encuentra que el padre Martín Peláez, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le ha hecho relación que en él se ha criado desde su niñez Felipe, indio, hasta ahora que tendrá diez y siete años poco más o menos, doctrinándolo en santas costumbres; y en él ha aprendido el oficio de barbero, dedicándose a servir en el Colegio como hijo de él, tratándole en lo espiritual y temporal como a tal en comida, vestido y habitación; y para que tan virtuosos ejercicios no se le impidan con ocasión de ir al servicio personal, pidió al virrey mandase tenerle por exento y libre de cualquiera que se le encargare. Por

el virrey visto, teniendo consideración a las causas y razones que de suso se refieren, reserva a Felipe, indio que asiste en el dicho Colegio, de todos y cualesquiera tequios y servicios personales que en cualquiera manera tenga obligación a hacer, de lo cual le tiene por exento y libre para que no le compelan a ir a ellos; y manda al juez repartidor de las partes de México y Santiago de la ciudad, y a los tequitlatos y mandones del barrio donde fuere natural, que no le compelan a hacer el dicho servicio, como no se entienda por esto quedar reservado del tributo que debiere pagar a su majestad. [Poderoso padrino tenía el indio Felipe en la Compañía pues logra arrancarlo de la obligación del servicio personal, aunque no del pago del tributo. El caso muestra, de otra parte, el cuidado que ponían los mandones de los barrios de la ciudad de México en reclamar a sus naturales sujetos a la prestación del servicio y al pago del tributo. En este caso no obtienen lo primero pero sí lo segundo].

En la sesión del 16 de octubre de 1620 del cabildo de la ciudad de México (*Actas de cabildo,* XXIII, 225), por mando de la Real audiencia entró un escribano y notificó que la ciudad de Los Ángeles pedía que los exámenes de oficios o artesanías en ella hechos pasaran por todas partes como si se hicieran en la ciudad de México. Visto y platicado, el cabildo acordó que el procurador mayor, en nombre de esta ciudad de México, salga a la causa y la prosiga por todas instancias por ser de las mayores preeminencias de esta ciudad como cabeza de reino, y que no le pueden pertenecer a otras de este reino, y el escribano mayor le entregue todos los recaudos y despachos.

Las ordenanzas sobre panaderos del virrey conde de Priego, fechadas en México a 7 de febrero de 1622,[33] mandan cumplir la postura de 38 onzas de pan cocido por un real y de 19 onzas por medio real. Prohíben hacer pan de a 5 (onzas) por dos reales, ni de a 3 (onzas) por un real sino solamente se haga una torta de 38 onzas por un real y otra de 19 onzas por medio real y dos tortas de a nueve y medio onzas cada una por otro medio real. [Este pan es de trigo y los precios fijados poco afectan a los indios que comen habitualmente el de maíz; mas ayudan a valorar el jornal que éstos ganaban].

Se trata del manejo de la industria de la seda en el cabildo de

33 *Historia del movimiento obrero...,* (1936), pp. 109-110.

la ciudad de México a 5 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 248-249), por cuanto Francisco Sánchez de Cuenca y Francisco de Curiel, maestros del arte de hilar seda y veedores del dicho arte, dijeron que la experiencia ha mostrado no ser bastantes las ordenanzas que por la ciudad se hicieron y confirmaron los virreyes, ni las penas que en ellas se imponen, para estorbar y obviar los grandes robos que en la seda se cometen cada día, usando de mañas perniciosas a la república; porque lo que más se practica es que los indios oficiales debanadores e indias a quien se da seda en mazo por los tratantes para que la debanen, la meten en agua donde tienen deshecha mucha cantidad de jabón, tequexquite y cal, y embebiéndose en ella la seda y tomando el jabón, cal y tequexquite, crece el peso de ella en cada libra lo que los indios quieren, y todo este crecimiento roban, cubriendo después la acorja en que la debanan con una capa de seda limpia para que no se eche de ver el hurto; de que se sigue gravísimo daño a la república, porque con la dicha mixtura la seda desflaquece y pierde lo más de su virtud y fortaleza, y como después se mete en la tinta para dar el color, la fuerza de ella la acaba de pudrir, de manera que casi no es de provecho. Y los tejedores con sumo trabajo y tiempo hacen y urden sus telas, y éstas a dos días, como se ve claramente, se rompen y desfloran, y son de tan poca dura como la experiencia ha mostrado, echándose de ver, cuando se saca de la tinta, el dicho robo y hurto en lo mucho que merma saliendo lavado de ella. Piden se ponga remedio eficaz, proveyendo de nueva ordenanza y mayores penas, y mandando que todos los indios e indias a quien de aquí adelante se les averiguare haber cometido semejante hurto, incurran en penas de 50 pesos cada uno de ellos, y no los teniendo para pagar dentro de cinco días, se venda su servicio en un obraje con prisiones por la dicha cantidad. Que la misma pena tengan las personas que de los indios compraren seda por cualquier camino. La ciudad mandó que don Francisco de Trejo Carbajal vea las ordenanzas, y si hay algunas que prevengan este caso, y si no las hubiere, reciba información y la traiga a esta ciudad con su parecer. [Nótese que, además de prevenir los daños que los maestros del arte señalan, se piensa en penas de servicio en obraje para los indios e indias infractores].

En la sesión del 20 de marzo de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 238-240), el regimiento de la ciudad de México dijo que su magestad, por real cédula de primero de septiembre de 1548, dio facultad a esta ciudad para que pudiese hacer ordenanzas convenientes

para la buena administración de esta república, en cuya virtud esta ciudad ha hecho todas las que conforme a los tiempos y ocasiones han parecido necesarias para la venta de los bastimentos y para el ejercicio de los oficios y artes, confirmándolas los virreyes. Habiéndose visto las que se han hecho y lo que pide el estado presente, y que las obras que los maestros y oficiales hacen vayan sin defectos y se beneficien con los materiales que hoy hay y no por la forma que antiguamente se dispuso, y atajar las cautelas y fraudes en esto y en los bastimentos y demás cosas que tocan a esta ciudad, con la confusión que hoy tienen todas las dichas ordenanzas sin que se sepa cuáles están derogadas o cuáles no, y se agraven las penas en los transgresores; mandaron que, conforme a la experiencia y lo que el tiempo ha mostrado y lo que el presente pide, se hagan capítulos y apuntamientos de ordenanzas de las cosas siguientes: los trigos que entran en los molinos, los panaderos, la venta de la carne, los pescadores y tratantes de semillas y legumbres, frutas y hortalizas, las aves de Castilla y de la tierra, pollos, conejos, perdices, codornices, pichones, huevos y demás aves de pluma y caza, y en las demás cosas de mantenimientos; y asimismo para los oficios de bodegoneros, mesoneros, pasteleros, casas para los sastres, tejedores de seda, gorreros, sederos, pasamaneros, obrajeros de paño, curtidores, zapateros, zurradores, guarnicioneros, guarnecedores de carrozas y sillas de manos, carpinteros, toneleros, entalladores, escultores, tratantes en madera, pintores, doradores, batihojas de oro, plateros, herreros y tundidores, y todos los demás artes y oficios en que convenga la dicha forma para su ejercicio; con las demás cosas para la limpieza, pulicía y ornato de la ciudad en calles, edificios y plazas, de manera que haya el asiento que es justo y cada uno sepa en lo que incurre y tiene de obligación observar y guardar; y en las demás materias que convengan aunque no vayan expresadas en este auto. Hechos los apuntamientos y vistos en el cabildo se tome resolución con acuerdo del virrey. Se comete ver los apuntamientos al corregidor don Francisco Dávila, a don Francisco de Trejo Carbajal y Francisco Escudero Figueroa regidores, a don Fernando Carrillo escribano mayor del cabildo, y a los doctores Juan Cano y Luis de Cifuentes abogados de la ciudad, y licenciado Juan de Medina Vargas, para que todos juntos, dos días de cada semana, martes y viernes por las tardes, en la sala de cabildo, ante Sebastián García de Tapia, teniente de escribano mayor, confieran los

apuntamientos consultando los archivos de la ciudad y diputación y lo demás que convenga. Acabados se traigan al cabildo.

[Se trataba, por lo tanto, de un esfuerzo amplio para modernizar las disposiciones tocantes a los bastimentos y oficios].

Las ordenanzas de zapateros fechadas en México a 20 de julio de 1629 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 326-327, doc. 209. F. del Barrio Lorenzot, *Ordenanzas de gremios,* México, 1921, p. 112), confirmadas por el virrey marqués de Cerralbo y luego por el marqués de Cadereita, respectivamente en 22 de febrero de 1630 y 10 de enero de 1637, disponen que ningún español, indio, india, mestizo, mulato ni negro, venda ningún género de calzado en la plaza pública, sino que los españoles vendan el que hicieren en sus tiendas siendo examinados; y los indios el suyo en los tianguis de San Juan, San Hipólito y Santiago y no en otra parte, bajo penas. Lo mismo se entienda con mulato, mestizo y negro. Déjanse a los indios en la libertad que tenían para labrar el dicho género con la limitación referida (de doce pares que es la cantidad que se supone pueden beneficiar con su caudal), y con que si en los tianguis se les hallare tanta obra que por su exceso se reconozca no ser de ellos, pueda la justicia y fieles ejecutores reconocerla con los veedores del oficio, y no estando conforme a las ordenanzas, procedan contra el dueño al castigo y pena de ellas. El marqués de Cadereita, después de la confirmación de esta ordenanza, volviéndola a confirmar, mandó que los ministros a quien toca, hagan pesquisas de oficio en las obras que venden los indios en los tianguis, si es suya o ajena, y por la que no fuere suya, el español de quien fuere tenga pena de veinte pesos y pierda la mitad de la obra por la primera (vez); y siendo mestizo, mulato o negro libre, sufra la misma pena y diez días de prisión; y por la segunda (vez) sea la pena doblada; y por la tercera (vez) se imponga destierro a los españoles a cinco leguas de esta ciudad, con pena de servir en un presidio si quebrantaren el destierro; y a los demás cien azotes en la argolla y servicio de dos años en obras públicas. [Como se ve, la legislación gremial incluía disposiciones restrictivas de la libertad de obra y de comercio de los artesanos; algunas de las penas traían consigo efectos serviles].

Es de tener presente que en las *Actas de cabildo* de la ciudad de México aparecen con frecuencia solicitudes de artesanos para

que se les conceda espera a fin de presentar su examen por no poder cubrir de inmediato el gasto que causaba; normalmente el cabildo concedía tales esperas por cierto plazo, autorizando al artesano a ejercer mientras tanto su oficio. Dichas licencias hacen ver que, a medida que la ciudad española crecía, hallaban empleo esos artesanos que en ocasiones decían venir de España.

Veamos algunos ejemplos.

En la sesión del 10 de enero de 1622 (*Actas de cabildo* XXIV, 231), dice Pedro Téllez de Meneses que ha muchos años que usa el oficio de espadero, y por ser muy pobre y no tener con qué poderse examinar, para poderlo hacer, suplica se le dé licencia para que por tiempo de un año use el oficio. Se le conceden seis meses con el auto acordado.

En la sesión del 24 de enero de 1622 (XXIV, 238), Gonzalo Hermoso, maestro del oficio de sastre y pubetero, pide licencia para usar de una carta de examen que de dichos oficios presentó y una información de ser el contenido. La ciudad acuerda que use de ella guardando las ordenanzas.

El mismo día se vio una carta de examen dada en la ciudad de Sevilla a Juan Rodríguez del oficio de carpintero, en que pidió licencia para usar de ella en esta ciudad y una información de ser el contenido. La ciudad le concede la licencia guardando las ordenanzas de su oficio.

Ese día se vio una petición de Juan de Ibarra, oficial del oficio de dorador, atento a ser pobre y no tener con qué examinarse, que se le diese licencia para tener tienda pública por seis meses. La ciudad concede la licencia por el tiempo que pide sin que solicite más y se examine.

En 2 de marzo de 1622 (XXIV, 247), Jorge de Rivera, oficial del oficio de cerrajería, pide por estar pobre y no poderse examinar al presente, que se le dé licencia para poder tener tienda del dicho oficio públicamente por un año. Se le concede la licencia por seis meses con el auto acordado.

A continuación se vio la petición de Bernabé González, oficial del oficio de zapatero, en que dijo, atento a los muchos años que lo usaba y ser suficiente para tener tienda pública, y por no poder al presente examinarse, que se le diese licencia para poder tener tienda pública del dicho oficio por un año. La ciudad le concede licencia por ocho meses con el auto acordado.

Luego Bernabé de León, oficial de espadero y dorador de la

gineta, dijo que había mucho tiempo usado los oficios, y por ser pobre de presente no podía examinarse y pedía licencia para tener tienda pública por un año, que pasado se examinaría. La ciudad le dio licencia por el año con el auto acordado.

En la sesión del 4 de marzo de 1624 (xxv, 110), Martín Vicente, vecino de México, dijo que ha muchos años que en España ejerció el oficio de cerero, y porque en esta ciudad de México se labra la cera por diferente estilo y materiales, pide licencia para poder tener tienda y labrar la cera como la tienen y labran los demás cereros, con término de un año para examinarse y cumplir con los demás requisitos que al dicho oficio son necesarios. La ciudad le da la licencia que pide por seis meses y dentro de ellos se examine, pena de treinta pesos y de fianza. [Aquí el oficio en España es distinto del de México y éste requiere nuevo examen del solicitante].

A continuación Antonio de Vergara, oficial de tonelero, dice que ha muchos años que usa el dicho oficio, y por ser muy pobre y no tener con qué poderse examinar, pide licencia por un año. La ciudad le concede permiso por seis meses con el auto acordado.

Y Alonso Domínguez, vecino de la ciudad y oficial del oficio de curtidor, dice estar tan pobre que no tiene con qué poderse examinar, y para ganar algo para ello pide licencia por un año. La ciudad se la concede por seis meses con el auto acordado.

En la sesión del 19 de julio de 1624 (xxv, 151), se vio una petición de Andrés Clemente de Reina, y una carta de examen del oficio de sedero dada en la ciudad de Sevilla, con información hecha por mandado del corregidor de ser el contenido en ella, para que se le diese licencia de usar de la dicha carta de examen. La ciudad, atento a ser dada en la ciudad de Sevilla que es cabeza de reino, la aprobó y dio licencia para que use de ella.

En la sesión del 15 de noviembre del mismo año (xxv, 204), se vio una carta de examen de Melchor de Santa Cruz de lo tocante a obrajes de labrar paños dada en Segovia y una información por mando del corregidor de ser el contenido, y pidió se le diese licencia para usar de ella. La ciudad se la concede.

[A la vista de tantas licencias cabe preguntar: ¿cómo se acomodarían estos artesanos entre los operarios novohispanos e indígenas?, ¿predominarían en oficios de origen europeo como el de espadero? En todo caso, se ve que en la ciudad virreinal del siglo xvii el trabajo artesanal era compartido entre varios grupos de la población.

A veces los oficiales sin ser maestros examinados y ocupados en oficios de que no hay examen son mulatos, *infra,* p. 501].

En medio de los talleres de artesanos y los obrajes del ramo textil, hallamos las casas de panaderos, sombrereros, herreros, curtidores y otros que emplean cierto número de indios y procuran mantenerlos encerrados y adeudados. Tocó al conde de Monterrey ordenar la apertura de dichas casas y dejar encerrados solamente a los indios condenados por la Sala del Crimen o por los oidores en sus visitas. Veamos a continuación los textos correspondientes.

A 11 de julio de 1600, el virrey conde de Monterrey dice (*Ordenanzas*..., pp. 217-218. A.G.N.M., Ordenanzas II, 93-93v), que por haber entendido que el trato y orden que los panaderos de la ciudad de México y los de Los Ángeles y otras partes tienen, sirviéndose de indios así para amasarlo como para sacarlo a vender, es muy perjudicial a los dichos indios, y que padecen fraudes y engaños, cargándoles lo que no deben pagar, y causándoles deudas excesivas para tenerlos en su servicio de por vida, le ha parecido proveer de remedio en este caso que toca a mucha cantidad de los dichos indios que se ocupan en las panaderías y prevenir los daños que reciben. Por tanto manda que, en adelante, los panaderos de dichas ciudades y de todas las demás ciudades, villas y pueblos de Nueva España, cuando dieren a los indios pan cocido para vender, si no lo acabaren de vender aquel día, el panadero lo vuelva a recibir sin hacerles cargo a los indios del valor, de cuya paga el virrey les releva, y declara no estar obligados los indios a pagar a los panaderos el pan que dejaren de vender, aunque ellos no lo quieran recibir; habiendo recibido el que se les diere, si no acudiere a su amo con el dinero de su procedido, tampoco esté obligado el indio a pagar lo que excediere del salario de cuatro meses que por ordenanza se permite a los obrajeros poder dar a cada indio adelantado, de cuyo cumplimiento tengan especial cuidado las justicias reales, cada una en su jurisdicción, no consintiendo que de los dichos indios se cobre, por razón de la venta del pan, más de lo que aquí se declara, ni que ellos estén compelidos a pagarlo. Se promulgó en México a 12 de julio de 1600. [El límite de los cuatro meses aparece asociado a los adelantos y adeudos en otros textos].

Preocupado e interesado el conde de Monterrey por la suerte

de los indios panaderos, como se ha visto, dice a 11 de julio de 1600 a Antonio Negrete, juez veedor y contador de los obrajes de la cuidad de Los Ángeles (*Ordenanzas...*, pp. 218-219. A.G.N.M., Ordenanzas II, 93v.-94), haber entendido cómo los indios que sirven en las panaderías son agraviados y defraudados de los panaderos, cargándoles mucha cantidad de dineros en sus cuentas, so color de que no acuden con lo procedido del pan que les dan a vender y que hacen barata de ello o que no le dieron cocido, y con esto les vienen a hacer cargo de 150, 200 y más pesos, y los tienen como esclavos, obligados de por vida a servirles. Para poner remedio, el virrey manda al dicho juez que haga la cuenta de los indios panaderos de la ciudad con los dueños del pan, sin obligarles a pagar más alcance de lo que por la ordenanza se dispone poderse dar de salario adelantado a cada indio, sino fuere en caso que los mismos indios lo quieran servir, por no estar hecha ordenanza para que no lo paguen hasta ahora que el virrey la ha proveído para lo de adelante; y si de las cuentas que hciere resultare algún delito digno de castigo, remita la averiguación al doctor Luis de Villanueva Zapata, advirtiendo que por ninguno de los alcances que se hicieren a los indios han de tenerlos con prisiones ni encerrados, aunque de su voluntad quieran estar así, porque de todo punto han de quedar y estar libres y reservados de semejante opresión.

También, a 9 de septiembre de 1603, el mismo virrey conde de Monterrey dice (*Ordenanzas...*, pp. 219-220. A.G.N.M., Ordenanzas II, 142v.-143) que tiene proveído por diferentes autos, en conformidad de lo últimamente dispuesto por su majestad en la cédula general de los servicios personales, que los indios que en cualquiera manera sirvieren en los obrajes de paños, jergas, sayales y otros géneros, no duerman en los obrajes, quier sean voluntarios o forzados, excepto los condenados por la real sala del crimen de la Audiencia, hasta que en cuanto a esto se provea lo que convenga; y hasta ahora no ha tenido noticia que se hayan ejecutado los autos, aunque para ello se han ido haciendo las prevenciones convenientes con alguna dilación de tiempo y otras gracias en favor de los dueños de obrajes; para cuya ejecución el virrey dio comisión al doctor Luis López de Azoca, alcalde del crimen de esta corte, y va continuando en ello; y es necesario que los indios que estuvieren encerrados en casas de sombrereros, panaderos y en todos los demás oficios que pareciere tenerlos, se haga lo mismo, excepto los condenados por la dicha real sala, de suerte que ni por

remisión de los ministros ni por inobediencia de las tales personas se deje de ejecutar. El virrey ha acordado que para lo que toca a los encerrados en las casas de los panaderos y demás oficios que pareciere tenerlos (excepto los sombrereros porque queda a cargo del doctor Francisco Muñoz Monforte, corregidor de esta ciudad de México, y los condenados por la sala del crimen), se nombren personas cual conviene; por tanto, confiando de la personalidad de don Juan de Sámano Turcios, alcalde ordinario de esta ciudad, le comete la ejecución de lo sobredicho para que en lo que resta del mes de septiembre ejecute los dichos autos; y ante todas cosas haga memoria de los indios que hubiere condenados por la sala del crimen y por visita de oidores, con sus nombres, señas y naturalezas en cada una de las casas y oficios, compartiéndolas con don Juan de Servantes Carvajal, alcalde ordinario a quien su señoría ha dado la misma comisión. Y esto se entiende con los panaderos, tejedores de naguas, hiladores de seda, herreros, curtidores, carreteros y todos los demás donde se tiene presunción que puede haber indios encerrados y que se tienen por de naturaleza de obrajes y están a cargo de Pedro de Armentia, y luego eche fuera los demás sin distinción; y hecho esto, en los primeros días vuelva a recorrer los tales condenados que hubieren quedado, justificando sus prisiones y tiempo porque han de servir forzados; y a todas horas de la noche, como conviniere, entre en dichas casas por sí o por sus alguaciles, y no consienta que duerman en ellas ni estén de noche ni a las horas que se prohíben indio alguno, más de los condenados por la audiencia; y en los transgresores se ejecuten las penas de los autos sin arbitrarlas y sin embargo de apelaciones; pasado el dicho término, don Juan de Sámano Turcios, como los demás jueces y ministros, quedarán con el cuidado conveniente de la ejecución y cumplimiento de los autos.

El mismo 9 de septiembre de 1603 se da otra comisión del tenor de la precedente a don Juan de Servantes Carvajal, alcalde ordinario de la ciudad de México, para que eche fuera de las casas contenidas en la comisión a todos los indios que en ellas estuvieren (p. 221. A.G.N.M., Ordenanzas II, 143v.).

Viene asimismo la comisión para echar los indios de casas de sombrereros que el conde de Monterrey da al corregidor de la ciudad de México, doctor Francisco Muñoz Monforte, a 9 de septiembre de 1603 (*Ordenanzas...*, pp. 221-222. A.G.N.M., Ordenanzas II, 142-142v.); en la cual dice tener proveído por diferentes

autos, en conformidad de la cédula general de los servicios personales, que los indios que sirvieren en obrajes de paños, jergas, sayales y otros géneros no duerman en ellos, quier sean voluntarios o forzados, excepto los condenados por la real sala del crimen de la audiencia, hasta que en cuanto a esto se provea lo que convenga. Para la ejecución dio comisión al doctor Luis López de Azoca, alcalde del crimen de esta corte, y va continuando en ella; y es necesario que los indios que estuvieren encerrados en casas de sombrereros y panaderos, y en todos los demás oficios que pareciere tenerlos, se haga lo mismo, excepto los condenados por la dicha sala. Para lo que toca a los encerrados en las casas de sombrereros, el virrey nombra al doctor Francisco Muñoz Monforte, corregidor de esta ciudad, para que en lo que resta del presente mes de septiembre ejecute los autos, y ante todas cosas haga memoria de los indios que hubiere condenados por la sala del crimen y por visitas de oidores, con sus nombres, señas y naturalezas, en cada una de las dichas casas, y luego eche fuera los demás sin distinción; hecho esto, en los primeros días luego vuelva a recorrer los tales condenados que hubieren quedado, justificando sus prisiones y tiempo porque han de servir forzados; y a todas horas de la noche, como conviniere, entre en dichas casas por sí o por sus alguaciles, y no consienta que duerman en ellas ni estén de noche ni a las horas que se prohíben indio alguno, más de los condenados por la audiencia; en los transgresores ejecute las penas de los autos, sin arbitrarlas y sin embargo de apelaciones; pasado el término, el corregidor, como los demás jueces y ministros, quedarán con el cuidado conveniente de la ejecución de los autos.

Vimos en el tomo III de la presente obra, apartado 5 c), pp. 435-436, que el virrey conde de Monterrey, a 20 de julio de 1599, dio ordenanza sobre la fundación de los obrajes y en las partes que es permitido, mandando que dentro de cuatro meses después del pregón de dicha ordenanza, todos los obrajes y telares de paños, jergas, costales, sayales y otra ropa, se pasasen a la ciudad de México, o a la de Los Ángeles, o a la de Antequera del valle de Oaxaca, o a la de Valladolid de Michoacán, donde los dueños quisieren, y prohibió que en otra parte de Nueva España hubiera obradores. En cada una de dichas ciudades haya un particular juez. Esto se pregonó en la ciudad de México a 20 de julio de

1599, pero allá vimos asimismo que el propio virrey, a 24 de noviembre de 1599 (p. 436), prorrogó por dos meses más el término concedido, y luego se vio precisado a conceder excepciones en el curso de 1600 a 1602, para diversos lugares que lo solicitaron.

Es de interés para percibir la idea que se forma un obrajero de los indios de su servicio y la distinta concepción de la administración virreinal, el mandamiento del conde de Monterrey de 14 de enero de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CXLIII, pp. 387-388. A.G.N.M., General de Parte v, 143-143v.), en el que dice haber Melchor Álvarez, vecino de la ciudad de Los Ángeles, hecho relación que él tiene en ella un obraje en el cual tiene hasta quince indios obradores, y por no poderlos sustentar pretendía traspasar y venderlo con los dichos indios a otra persona, y para poderlo hacer con seguridad pidió al virrey mandase darle licencia. Visto por el virrey, atento al parecer del licenciado Vasco López de Vivero, y conforme a lo ordenado por el virrey don Luis de Velasco en semejantes casos, da licencia a Melchor Álvarez para que, con intervención de la justicia de dicha ciudad, pueda traspasar el obraje, con que por él no haya de llevar cosa alguna y se haga la cuenta de lo que debieren los indios, los cuales si quisieren pagar los alcances que se les hicieren y no quisieren de su voluntad ir a servir a la persona en quien se hiciere el traspaso, no sean compelidos a ello. [Es decir, el obrajero pretendía traspasar el obraje con los sirvientes que le debían: "venderlo con los dichos indios"; pero el virrey no lo permite así, y deja en claro que los indios no servirán contra su voluntad al nuevo dueño del obraje, si bien quedan obligados a pagar los alcances —hecha cuenta ante la justicia— de sus deudas contraídas con el obrajero anterior. Este es el derecho, aunque no es seguro que de hecho cada operario tuviera con qué pagar su deuda y necesitaría por ello servir a alguna persona que la solventará a cambio del trabajo que le daría].

La necesidad en que se hallaban los obrajeros de contar con licencia del virrey para tener los talleres se pone de manifiesto en el mandamiento del conde de Monterrey de 7 de septiembre de 1600 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXIV, p. 459. A.G.N.M., General de Parte, v, 226 bis); por el que hace saber al juez de los obrajes de la ciudad de Tlaxcala, que Juan de Rrua, vecino de ella, le ha hecho relación que, teniendo con licencia del virrey el obraje que fue de Hernando del Castillo, en que se beneficiaban sayales, había venido a su noticia haber dicho virrey mandado le pida el

juez de obrajes la dicha licencia; el interesado solicita al virrey que, pues esto era en orden de pretenderle molestar algunas personas por enemistad que le tenían, mandase que no se le impidiese el beneficio del obraje, y darle término de veinte días, en los cuales estaba presto de traer la licencia y recaudos que tenía, suspendiendo por este término cualquier mandamiento que en esta razón se hubiese despachado. El virrey accede y manda que, por los veinte días desde la fecha de este mandamiento, el juez suspenda el efecto del dicho mandamiento, para que en ellos Juan de Rrua traiga la licencia y recaudos. Pasados esos días, el juez hará su oficio y cumplirá el dicho mandamiento no proveyéndose otra cosa en contrario.

Nuevamente se ocupa el conde de Monterrey del caso del obraje que tiene Juan de Rrua, vecino y obrajero de la ciudad de Tlaxcala (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCXXIII, p. 466. A.G.N.M., General de Parte V, 234), en mandamiento de 27 de septiembre de 1600, en el que dice cómo el interesado presentó en el término los recaudos, y vistos por el licenciado Basco López de Bibero, declaró ser bastantes, y el traspaso ante la justicia conforme a la ordenanza; por lo cual el virrey manda que Juan de Rua use libremente de la licencia y recaudos del obraje sin que el veedor ni otra justicia se lo impida ni moleste, guardando las ordenanzas en esta razón hechas.

El mandamiento del conde de Monterrey de 18 de marzo de 1602 mantiene la política contraria a los sonsaques de indios de obrajes (*Fuentes*..., t. V, doc. XIV, pp. 11-12. A.G.N.M., General de Parte VI, 136-136v.). El virrey hace saber a los alcaldes mayores, corregidores y otros jueces y justicias de Nueva España, que Alvar Yáñez Melgar, vecino de la ciudad de Tlaxcala, le ha hecho relación que él tiene en ella un obraje de paños y sayales con indios navorios que entran y salen con libertad, y con ella toman ocasión de irse a otros obrajes de diferentes partes, y ministerios de estancias y labores, contra lo dispuesto por leyes y ordenanzas [que prohíben los sonsaques]; y se los detienen los labradores, obrajeros, carreteros y estancieros, así por fuerza como por engaño, induciéndolos y dándoles dineros, de manera que cuando los halle [el solicitante] es con mucha costa y trabajo, y los jueces y justicias no se la hacen [la justicia], ni cumplen las requisitorias que en razón de ello se le libran por el juez de los obrajes de la ciudad de Los Ángeles, debiéndole remitir estas causas con los

tales indios. El virrey manda que, presentando las cartas de justicia o requisitorias del juez de obrajes de la ciudad de Los Ángeles en razón de lo que pide Alvar Yáñez Melgar, en que pretende volver a su obraje los indios que de él se le hubieren ido y sonsacado de su servicio, estando justificadas, las guardan, con apercibimiento que, en caso de remisión, el virrey enviará persona a costa de esas justicias para que las ejecute. Lo mismo se ha de entender en las cartas de justicia o requisitorias del juez de obrajes de la ciudad de Tlaxcala. [El obrajero quejoso no puntualiza si los indios que salen de su obraje tienen con él deudas insolutas, pero es lo que ocurre generalmente cuando se aplican las leyes contrarias a los sonsaques. Suele decirse —como lo hace el obrajero quejoso— que el amo que recibe a los operarios los induce a su vez con anticipos y ofrecimientos para que le sirvan. Nótese que el virrey manda cumplir las cartas de justicia o requisitorias estando justificadas].

Por mandamiento de 4 de septiembre de 1602 (*Fuentes...*, t. v, doc. XLI, pp. 35-36. A.G.N.M., General de Parte VI, 188v.-189), el conde de Monterrey ordena que se adjudique a Juan Rodríguez Navarrete el servicio de Pedro Francisco, indio, conforme a la escritura que le hizo. Había visto el virrey los autos remitidos por Antonio Negrete de Pierredonda, juez de comisión de las causas tocantes a indios de obrajes y otros ministerios de la ciudad de los Ángeles, entre partes de la una don Juan Ramírez de Arellano y de la otra Juan Rodríguez Navarrete, sobre que cada uno pretendía se le adjudicara el servicio de ese indio, y las escrituras que presentaron, y el parecer de los licenciados Gaspar de Valdés y Miguel de Chaves, abogados de la real audiencia a quien su señoría lo remitió. Y resuelve que el servicio se adjudique a Juan Rodríguez Navarrete para que le sirva [el indio] conforme a la escritura que en este pleito tiene presentada [su opositor] don Juan Ramírez de Arellano, atento a haber pasado el tiempo en que se hizo y no haber hecho el dicho indio el servicio por culpa del propio don Juan Ramírez que traspasó la hacienda en que el indio se obligó a servir. En cuanto al dinero que dio don Juan Ramírez al indio, le queda reservado su derecho a salvo para que lo cobre de él después de haber servido a Juan Rodríguez Navarrete o cuando y como le convenga. Para el efecto de servir el tiempo convenido en la escritura se le entregue a Navarrete el dicho indio. [Como se ve, media deuda del indio a don Juan Ramírez,

que el virrey deja a salvo para que la cobre ulteriormente; pero concede primacía al servicio que debe recibir Navarrete conforme a lo que resulta de los docomentos del pleito].

Sobre la localización de los obrajes, se encuentra que el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de septiembre de 1602 (*Fuentes...*, t. V, doc. XLVIII, pp. 43-44. A.G.N.M., General de Parte VI, 200v.), responde a la pretensión de Álvaro de Vivaldo, regidor de la villa de Carrión, acerca de que en ella se puedan avecindar algunos obrajes, contribuyendo los dueños de ellos con alguna cantidad para ayuda a reedificar las casas de cabildo y la cárcel y carnicería y otras cosas de su pro y utilidad; el virrey pide firmas de ocho personas de las que tienen obrajes en otras partes y se han de reducir a ciudades o de otras que de nuevo quieran fundar los obrajes, satisfaciendo éstas de que tenga fundamento de caudal su determinación y que holgarían de elegir el sitio de dicha villa para fundar sus obrajes; entonces proveerá lo que convenga. Comete esta diligencia al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles. [Dado que el conde de Monterrey procuraba la concentración de los obrajes en pocas ciudades y evitar su dispersión, se explica que tomara ciertas precauciones antes de permitir que la villa de Carrión se pudiera convertir a su vez en uno de los centros de la indostria textil de Nueva España].

El conde de Monterrey, el 4 de diciembre de 1602 (*Ordenanzas*, doc. LXXX, pp. 181-182. A.G.N.M., ramo de Ordenanzas II, 129-129v, con mención en nuestro apartado 7, *infra*, p. 690. Documento publicado asimismo en *Boletín*, A.G.N.M., XI-1 (enero-febrero-marzo 1940), pp. 25-26), dispone que los obrajeros se provean de esclavos negros para sustituir a los indios que trabajan en los obrajes. Hace referencia a uno de los capítulos de la real cédula en que se tomó última resolución en los repartimientos de indios y servicios personales, que manda que en ningún obrador entren indios voluntarios ni forzados. El virrey, teniendo consideración al valor que hoy tienen los dichos obrajes, cuya ruina y daño le causaría muy grande no sólo en sus dueños sino también en la república y comercio, ha acordado mandar y apercibir a todos los dueños de los dichos obrajes, que dentro de cuatro meses primeros siguientes, después de la publicación de este mandamiento, se provean de servicio de esclavos negros para el beneficio de sus obrajes, con apercibimiento que pasado el dicho término, irremisiblemente se abrirán todos los obrajes y se echarán de ellos libremente todos los indios que tuvie-

ren en su servicio, para que no trabajen más dentro de [roto, ellos] aunque sea de su voluntad. Se pregone en esta ciudad y la de Los Ángeles y en todas las partes donde hubiere obrajes de cualquiera calidad que sean. Se pregonó en la ciudad de México a 5 de diciembre de 1602. [El virrey concedía, según se ha visto, un plazo para esa sustitución de los trabajadores indios por los esclavos negros, pero era relativamente corto y la orden era costosa para los dueños de obrajes].

A 27 de enero de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. LXXIII, pp. 68-69. A.G.N.M., General de Parte VI, 241v.-242), el virrey conde de Monterrey da nombramiento de juez veedor y contador de los obrajes de la ciudad de Cholula a don Juan de Saavedra Guzmán. Dice que en el ínterin que se declara y provee lo que conviene sobre la reducción de los obrajes o se ejecuta lo proveído en razón de que no puedan servir indios en los obrajes aunque sea de su voluntad, es necesario nombrar persona que sirva de juez veedor y contador en los de la ciudad de Cholula; y pareciendo que no son bastantes en número y en calidad para poder sustentar juez particular que asista a ello, sólo por tan poco tiempo, no ha parecido resolver a cuál de los jueces veedores de la ciudad de Los Ángeles o de la de Tlaxcala se ha de anexar y encomendar la veedoría y cuentas de los obrajes de Cholula; por tanto, nombra al corregidor de la ciudad de Cholula, don Juan de Saavedra Guzmán, para que haga el oficio de juez veedor y contador de los obrajes que hay en ella de la forma y manera que lo usa el juez veedor de la ciudad de Tlaxcala por su comisión e instrucción de que se le manda dar un tanto, haciendo se guarde lo que en ellas se ordena, así para la libertad de los indios como para su buen tratamiento y paga y lo demás; y por el trabajo que ha de tener se le señala a razón de 450 pesos de oro común por año a costa de los dichos obrajes, los cuales cobrará como cobra su salario el juez veedor de la ciudad de Tlaxcala.

El cuidado que ponía el conde de Monterrey en la vigilancia de los obrajes se hace presente de nuevo en la comisión que da el 30 de abril de 1603 a don Francisco Pacheco de Córdova y Vocanegra, alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, para visitar los que había en ella (*Fuentes...*, t. v, doc. LXXXIV, pp. 78-83. A.G.N.M., General de Parte VI, 267v.-270-v.). Aquí cabe señalar que el virrey comienza por admitir que con las visitas que se han hecho en los obrajes de la ciudad de México y la de

Los Ángeles, no ha sido posible remediar los agravios, encerramientos, hambre, mala paga que los indios padecían y los dueños de los obradores usaban; que se ha hablado algunas veces de quitar de todo punto los obrajes, pero como de ellos depende gran parte del comercio de esta tierra y sustento de las haciendas de los ganados menores y de éstos resulta el abasto de las carnes, se ha procurado siempre atender al remedio de lo uno sin la perdición de lo otro. El virrey confirió con el doctor Santiago del Riego, oidor de la audiencia, licenciado Vasco López de Vivero y doctor Luis de Villanueva Zapata, visitadores que han sido de los obrajes de esta ciudad y la de Los Ángeles, algunos medios que el virrey había representado a su majestad por cartas, a que había respondido, y ordenó al licenciado Vivero y al doctor Luis de Villanueva Zapata, se juntasen con el doctor Riego y comunicasen el nuevo orden que podría asentarse para evitar los daños que las visitas y castigos pasados no han podido remediar; y propusieron al virrey algunos medios que parecieron muy convenientes. Considerando lo mucho que importa que dicho trato no se quite ni disminuya notablemente y que se guarden las ordenanzas hechas, le ha parecido al virrey comenzar por lo más fácil, esperando que ofrezca la experiencia el buen suceso que pide daño tan grande. Y entendido que si alguno podría considerarse de quitar los obrajes de las partes donde hoy los tienen los dueños en los pueblos de indios y en despoblados, es de poca consideración respecto del amparo de los indios que se espera congregando todos los dichos obrajes a las ciudades y cabezas de obispados, dando a los indios juez que los ampare y mire por sus causas con asistencia continua, sobre lo cual proveyó un mandamiento [a 20 de julio de 1599, *supra*, p. 416] con cierta declaración para que dentro de cuatro meses primeros siguientes después que en la ciudad de México se pregonase, todos los obrajes y telares de paños, jergas, costales, sayales y otra cualquier ropa se pasasen en esta ciudad de México, la de Los Ángeles, la de Antequera del valle de Guaxaca o la de Valladolid en Mechuacán, donde los dueños de ellos más quisiesen, y prohibió que en ninguna otra parte de Nueva España hubiese los tales obradores ni telares. Y mandó que en cada una de dichas ciudades hubiese un particular juez para amparar a los indios, y que el salario de ellos los pagasen los obrajeros, el cual salario se ha de repartir entre los obrajeros cargando a cada uno lo que respecto de la calidad de su obraje le cupiere. Se publicó el mandamiento

en la ciudad de México y en la de Los Ángeles, y aunque hasta ahora no se ha efectuado la dicha reducción, conviene nombrar el juez especialmente en la ciudad de Tescuco, donde asimismo ha mandado se reduzcan los obrajes. Ahora nombra a don Francisco Pacheco de Córdova y Vocanegra, que va nombrado por alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, por juez comisario en los obrajes de esa ciudad, para que tenga continuo cuidado de asistir en los dichos obrajes que hay y hubiere adelante, y a todos visite, y oiga las quejas de los indios naturales, chichimecos y chinos, contra los dueños de los obrajes, mayordomos y sirvientes de ellos y otras personas concernientes. Y de oficio inquiera cómo tratan los indios y se guardan las ordenanzas, y remedie y castigue; en las cosas graves, así civiles como criminales, remita la información al alcalde mayor de Tescuco, y el tiempo que lo fuere hará en sí la remisión en forma. Tendrá un libro de cada obraje en que asiente por abecedario los nombres de los indios e indias y otras personas que trabajaren, para saber en la forma que sirven y son tratados y si faltan y se les pagan y dan la comida que deben, y en nombre de cada uno pondrá el tiempo por que está obligado de servir y el salario y en qué oficio, y si es voluntario o forzoso. Puedan hacer ante él los indios y personas los asientos de servicios que quisieren, guardando las ordenanzas especialmente las del virrey don Luis de Velasco y las demás que en esta razón estuvieren hechas y se hicieren, los cuales asientos hayan de constar de una sola partida del libro firmando del nombre del comisario por el indio y firmada del obrajero y del intérprete. La misma jurisdicción tendrá en todas las panaderías, tenerías, obrajes y telares de seda, sombrereros y nahüeros, carreteros y arrieros y otras personas que se sirvieren de indios, y el propio orden tendrá en hacer los asientos, mirando que a los indios se les dé salario justo y suficiente conforme a sus oficios, sobre que le encarga la conciencia, y lo mismo sobre la jurisdicción de la cuenta entre los indios y obrajes cuando la fenezcan, que ha de ser ante el comisario, aunque con sola su firma y del obrajero e intérprete y sin que lleve derechos algunos. No se puedan hacer los asientos ante otros jueces ni escribanos. Para ejercer su oficio, nombre intérprete de toda legalidad y confianza. Al escribano que llamare y alguaciles, se les darán los derechos conforme al arancel, y se cobren de los españoles a quien tocaren y no de los indios. El salario del comisario sea en cada un año de 600 pesos de oro común demás de las tercias partes (por condena-

ción de pena pecuniaria en cualquier caso de ordenanza). Al intérprete se paguen 150 pesos del dicho oro. De los asientos de indios y personas, llevará el comisario de cada uno un real y otro el intérprete, sin otros derechos algunos, los cuales han de pagar los españoles a quien el indio quisiere servir y no el indio. Si el obrajero y las tales personas quisieren certificación del asiento, llevará el comisario otro real de derechos. Cobrará los salarios en cada un año y por los tercios de él de todos los dueños de obrajes, panaderías, tenerías, tornos de seda, nagüeros, sombrereros y demás que tuvieren obrajes y se sirvieren de indios en dichos ministerios, según la calidad de cada uno, de que el comisario dará noticia al virrey para que el repartimiento de ello se haga con toda justificación. El comisario pueda traer vara de justicia.

Ahora nos corresponde considerar el auto del conde de Monterrey tocante a los obrajes de 27 de mayo de 1603 (*Ordenanzas...*, pp. 182-189. A.G.N.M., Ordenanzas, II, 131-135. Publicado también por G.V. Vásquez, *Doctrinas y realidades...*, (México, 1940), pp. 233-342, con mención en nuestro apartado 7, *infra*, p. 691). Dice que en cumplimiento de lo nuevamente proveído por el rey en cédula en que manda que en los obrajes de paños, jergas, seda y algodón y otros semejantes de Nueva España, no trabajen indios aunque sean voluntarios, se mandó por otro auto [de 4 de diciembre de 1602, *supra*, p. 420] que dentro de cuatro meses todos los dueños de los dichos obrajes se previniesen de negros y otras personas que no fuesen indios para proseguir en esta ocupación y granjería, conforme a la intención de su majestad, y se pregonó en 5 de diciembre de 1602. Dicho término se prorrogó por otros ocho (meses) más desde que se cumplió el término pasado. Y en el entretanto que lo cumplen, manda el virrey que todos los dueños de los obrajes, dentro de ocho días primeros siguientes después de la publicación de este auto, echen fuera de los obrajes todos los indios e indias, de cualquier condición que sean, que en ellos estuvieren; y aunque los tengan y se sirvan de ellos por contratos, escrituras y asientos voluntariamente, en ninguna manera vivan ni habiten ni estén de noche en los obrajes, por ningún caso ni con ninguna color, ni los reciban ni tengan no sólo en dichos obrajes pero ni en casas accesorias, ni de deudos ni allegados suyos, ni por su orden en otras algunas, sino que libremente los indios casados y solteros vivan en sus casas, y como y donde quisieren, como personas libres y según y como los demás indios que se al-

quilan; y para que ellos busquen su comodidad y viviendas se les da el término de los ocho días; y en éstos, aunque los puedan recibir en los obrajes, los dejen salir y entrar a buscar la dicha vivienda. Y pasados los ocho días, aunque los indios quieran, no los han de recibir ni albergarse de noche en los obrajes, porque así ha parecido prohibirse, especial y señaladamente, a las personas de esta granjería y trato. Y permítese que de día puedan los indios entrar y asistir y trabajar en los obrajes, guardando los dueños de ellos lo ordenado en todo por las ordenanzas, así en su tratamiento y paga como en sus comidas y tareas, con que no entren antes de amanecer y salgan antes que anochezca, lo cual cumplan los dueños de los obrajes irremisiblemente, so pena por la primera vez de (roto) cientos pesos de oro común, aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador; y por la segunda, doblado, aplicado en la misma forma, y destierro con seis leguas a la redonda de la parte donde delinquiere (el obrajero) por tiempo de dos años precisos; y por la tercera vez, la pena pecuniaria sean mil ducados, aplicados en la misma forma, y privación de oficio y granjería de obrajero para que perpetuamente no lo pueda tener por sí ni por interpósita persona; y las dichas penas se apliquen sin embargo de apelación, y el dicho delito se entienda haberse cometido en solo un indio o india, y una sola vez; sean jueces competentes no sólo los jueces veedores de los obrajes, sino también cualesquiera jueces, alcaldes de corte, corregidores, alcaldes ordinarios y jueces de residencia, y ellos puedan entrar libremente a cualquiera hora de la noche a visitar los obrajes y ver si en ellos o en casas accesorias duermen y están algunos indios, como en cualesquiera otras casas sospechosas que de derecho se permite, sobre que incontinenti los alguaciles hagan informaciones sumarias como en cualquiera otro flagrante delito y hagan sus denunciaciones y con todo ocurran a los jueces para que sin remisión ejecuten todo lo dispuesto en este auto. Y se declara que por ahora en los obrajes puedan quedarse y habitar en ellos los indios que estuvieren puestos por las visitas de cárcel de oidores y condenados por delitos por la Sala del Crimen. Se pregone en la plaza pública de esta ciudad y en la de Los Ángeles y en las partes (roto, parece entenderse donde hubiere) veedores de obrajes y en todas las cabezas de los obispados. Consta que se hizo el pregón en la ciudad de México a 27 de mayo de 1603. [Como se ve, bajo el lenguaje intimidante del auto, lo que el virrey prohíbe es la retención nocturna de indios e indias

en los obrajes, pero permite el trabajo diurno por el plazo concedido a los obrajeros para proveerse de negros].

Sigue una petición de los obrajeros (pp. 184-187) para que se suspenda el auto anterior, porque alegan que de estar los indios en los obrajes de su voluntad, no apremiados ni encerrados, y que entran y salen libremente cuando quieren, ningún daño reciben, sino utilidad conocida; se les hace buen tratamiento y se les da sustento en tiempo de carestía de maíz y otros (artículos), y todo lo perderían; siendo personas libres y que espontáneamente acuden a que los tengan los obrajeros en sus casas por asientos y conciertos, no hay por qué se impidan los contratos que quisieren hacer, y no todos los indios son naturales de la ciudad de México sino forasteros y de diversas partes que buscan sus jornales por su ocupación personal como lo podrían hacer españoles u otra gente si la hubiere; los caudales de los obrajeros no sufren comprar tantos negros como son menester en el avío y beneficio de un obraje, que el que menos ha menester son cien personas; un negro vale cuatrocientos pesos, y primero que supiesen lo que los indios saben, cada uno en su oficio, se pasaría mucho tiempo, y se seguirán muchos daños a los mismos indios, que preguntados dirán que no quieren salir de las casas de los obrajes, como no estén encerrados, que actualmente no lo están; y el juez de comisión sabe que no ha habido culpa en los obrajeros ni les hacen agravio ni contravienen las ordenanzas ni la voluntad de los mismos indios que gozan de la dicha libertad; ya están hecho a tener sus aposentos propios y conocidos en las casas de los obrajeros, donde han nacido y se han criado muchos de ellos; si se ejecutase el auto, no sólo a los indios sino a los obrajeros y a toda la república en común y a los pa [roto] y criadores de ganados ovejunos vendrían daños, porque los más de esta tierra [parece faltar utilizan artículos] de paño, jerga, sayales hechos en ella, sin los que [roto, se envían] al Pirú, Guatimala, Puerto Rico y Habana y otras partes, y quitándonos los indios [a los obrajeros], tendría todo tanta carestía que no se pudiese llevar; y si no se gastasen las lanas, por no haber quien las labrase, también vendrían a menos los ganados y valdrían caros, porque faltando en qué se gastase el esquilmo se desanimarían los que tienen los ganados. Son de advertir otros muchos inconvenientes que importan más prevenir que no poner a los obrajeros semejante prohibición, pues lo uno es general daño de Nueva España, y lo otro particular caso, por lo que en los indios que

no encerrándolos no hay qué remediar, y en esto consiste su conservación y la tienen y están todos muy contentos en estar en las casas de los obrajeros de día y noche. No se ha de dar lugar a que las justicias ni alguaciles puedan entrar a cualquiera hora de la noche a hacer cata en los obrajes, ni darles nombres de casas sospechosas, porque el juez destinado para esto conocerá si han recibido vejación de noche o a otras horas y días en que no deban trabajar; los indios saben representar sus quejas y acudirán a las justicias a pedir lo que les conviniere. Los obrajeros deben mucha suma de pesos de oro, y cesando el oficio, no tendrían con qué pagar, y arriesgarían las casas, adherentes y pertrechos que es de mucha consideración; los indios enemigos del trabajo y de suyo viciosos, si viesen que no han de acudir a los obrajes, acudirán a hacer delitos. Los obrajeros piden término competente para que se les reciba información y que su majestad sea informado. Firma con los obrajeros el doctor Esquivel, que parece ser el autor del alegato. [Como se ve, no faltaba el derecho de representar los inconvenientes y daños que los interesados advertían en las órdenes administrativas].

A 12 de junio de 1603, el conde de Monterrey responde que en la real cédula dada en Valladolid el 24 de noviembre de 1601, después de la junta grande que el rey mandó hacer, el capítulo tercero dispone: que por haber sido informado que el trabajo que los indios padecen en los obrajes de paños e ingenios de azúcar es muy grande y contrario a su salud, y causa que se hayan consumido muchos, manda que de aquí adelante no puedan trabajar los indios en los dichos obrajes de paños de españoles, ni en los ingenios de azúcar, lino, lana, seda o algodón, ni en cosa semejante, aunque los españoles tengan los obrajes e ingenios en compañía de los mismos indios. Los españoles, aunque sea en compañía de los indios o en otra manera, los hayan de beneficiar con negros u otro género de servicio, y no con indios, aunque se diga que lo hacen de su propia voluntad, sin fuerza ni persuasión alguna, con paga ni sin ella, ni aunque intervenga consentimiento de sus caciques y superiores, autoridad de la justicia, ni en otra forma alguna; lo susodicho no se ha de entender con los obrajes que los mismos indios tuvieren sin participación de español, porque en los obrajes que fueren de puros y solos indios se ha de permitir que se puedan ayudar unos a otros. (*Ordenanzas,* p. 187). Las justicias no puedan condenar ni echar a los indios a servicio

de los obrajes e ingenios por pena de ningún delito como lo han acostumbrado hasta aquí, y los que estuvieren en ellos en esta forma o en otra cualquiera los saquen y pongan en libertad, conmutándoles la pena en otra. El rey manda al virrey, presidente y oidores de las audiencias reales de las provincias de la Nueva España y las demás a ellas anexas, que hagan ejecutar lo susodicho irremisiblemente, so penas. En cumplimiento de lo referido, el virrey mandó dar los dos autos de que los obrajeros se agravian en la petición que presentan [uno relativo a proveerse de negros, otro para sacar a los indios], siendo en utilidad suya y de la república y en amparo de los naturales, sin que se pueda considerar que en esto se hiciese novedad, pues es lo mismo que las ordenanzas disponen cerca de los encierros y agravios de los indios, para cuyo remedio se ha ido proveyendo por los virreyes de los medios que parecieron a propósito, acrecentándolos y apretándolos más por discurso de veinte y más años, sin que la experiencia haya mostrado que con ellos se haya introducido la debida observancia de la libertad de los indios y destrucción de los encierros, que son la raíz fundamental de todos los demás agravios y casos de ordenanza, antes se ha entendido que no es posible conseguirse este fin por el ministerio de los visitadores temporales ni por la autoridad de los jueces asistentes, sin que haya horas ciertas del día o de la noche en que forzosamente hayan de estar los indios fuera del obraje. Por lo cual se ha proveído la ordenanza de 27 de mayo de 1603 [*supra,* p. 424], que tiene y ha de tener fuerza, demás de ser auto encaminado para alguna ejecución de las nuevas resoluciones de su majestad en lo que en esta parte disponen, y a que con rigor no se cumpla por ahora como suenan, por evitar la ruina de este trato y consecuencias de perjuicio y daño de este reino. Teniendo consideración a todo lo referido, el virrey manda que el segundo auto, sin embargo de la petición, se cumpla, y en cuanto a la información que ofrecen, se les reciba citado el fiscal de su majestad en la real audiencia para que alegue y dé información a su vez, y ambas se reciban en la gobernación para que con todo junto se pueda ocurrir a su majestad. Los ocho días contenidos en el auto corran desde el día de este proveimiento (es decir, desde el 12 de junio de 1603, *Ordenanzas*..., p. 189).

Todavía siguió proveyendo el conde de Monterrey otras órdenes sobre los obrajes, v. g., la del 30 de junio de 1603 (*Ordenanzas*..., p. 190. A.G.N.M., Ordenanzas II, 136v.-137), por la que

dispone que el mandamiento de 4 de diciembre de 1602 (dice por error 1603) a fin de que los dueños de obrajes se proveyesen de esclavos negros para su beneficio, dentro de cuatro meses, se pregonase en la ciudad de Los Ángeles, y desde la publicación corra el término de los dichos cuatro meses. Los dueños de obrajes de Los Ángeles habían representado al virrey que, por no haberse publicado en esa ciudad mandamiento relativo a proveerse de negros, no se entendía con ellos la ejecución del otro auto nuevo para echar los indios fuera de los obrajes, pues no habían ellos gozado del término de cuatro meses que se les concede en el primero para proveerse de esclavos negros. Como se ha visto, el virrey aceptó este razonamiento y por ello insistió en que se publicase el primer auto con miras a ejecutar después el segundo.

Asimismo el conde de Monterrey, a 24 de julio de 1603 (*Ordenanzas...*, pp. 191-192. A.G.N.M., Ordenanzas II, 135v.-136v.), dice que por autos ha mandado que los indios de los obrajes no duerman en ellos, y sobre esto han hecho los dueños de ellos algunas alegaciones y réplicas, y entre otras cosas le han manifestado que la contratación y comercio ha de cesar porque disminuirá la cantidad de la ropa con la ausencia que los indios podrían hacer; y los dueños de obrajes, demás de la pérdida que harán en el corto beneficio, faltarán en sus correspondencias y deudas. El virrey considera que sería posible que el modo de trabajar los indios en los obrajes con libertad y sin violencia, agravios ni encierros, causase alguna disminución; y de ella y del daño personal que los obrajeros recibiesen si faltasen de sus créditos resultaría daño universal a la república, en las lanas, ganados y ropa; y para prevenir esto cuanto sea posible, manda que luego sin remisión se ejecuten en esta ciudad los autos proveídos cerca de que no duerman los indios en los obrajes; y por el tiempo que resta de este año de 1603, que es bastante término para experimentar el buen efecto de lo proveído y reducir los obrajes a su continuo beneficio sin que resulte perjuicio al despacho y correspondencia de la flota, concede que todos los dueños de obrajes de esta ciudad no puedan ser compelidos a la paga de sus deudas ni puedan ser ejecutados por ellas, con que esta espera no se entienda en deudas de la real hacienda, ni las que estuvieren ejecutadas o deducidas a juicio entre partes; y en el gozar de las esperas y fianzas que hubiere obligación de dar, se guarde lo dispuesto en derecho. Se pregonó en la ciudad de México a 28 de julio de 1603. [Como se desprende

de la lectura de este auto, el argumento de los obrajeros relativo a que no podrían atender sus deudas y que esto perjudicaría al comercio con España, hace mella en el ánimo del virrey; y sin cejar éste en su determinación de terminar con el encierro de los indios en los obrajes, autoriza temporalmente una espera en los pagos de las deudas de los obrajeros, por si el cambio en el modo de trabajar los indios en los obrajes causase alguna disminución en esta industria].

La resolución del virrey conde de Monterrey de hacer cumplir lo mandado en cuanto al modo de trabajar los indios en los obrajes se manifiesta en el auto de 16 de agosto de 1603 (*Ordenanzas*..., pp. 192-193. A.G.N.M., Ordenanzas II, 139v.-140), reformado por otro de 19 de agosto de 1603 dando comisión al doctor Azoca para que ejecute los autos tocantes a los obrajes (*Ordenanzas*..., pp. 193-194. A.G.N.M., Ordenanzas II, 140-140v.); en éste dice tener proveído por diferentes autos, en conformidad de la cédula general de los servicios personales, que los indios no duerman en los obrajes de paños, jergas, sayales y otros géneros, quier sean voluntarios o forzados, excepto los condenados por la Sala del Crimen de la Audiencia hasta que en cuanto a esto (último) se provea lo que convenga. Hasta ahora no ha tenido noticia que se hayan ejecutado dichos autos, y para su cumplido efecto, el virrey comete la ejecución de ellos al doctor Luis López de Azoca, alcalde del crimen de la audiencia, para que lo haga desde aquí a los quince días de septiembre que viene; y ante todas cosas haga memoria de los indios que hubiere condenados por la Sala del Crimen y por visita de oidores, y luego eche fuera los demás sin distinción; hecho esto, vuelva a recorrer los condenados que hubieren quedado, justificando sus prisiones y tiempo porque han de servir forzados; y a todas horas de la noche entre en los obrajes de esta ciudad por sí o por sus alguaciles, y no consienta que en ellos duerman ni estén de noche ni a las horas que se prohíben indio alguno, más de los condenados por la audiencia; y en los transgresores ejecute las penas de los autos, sin arbitrarlas y sin embargo de apelaciones; pasado el dicho término, el doctor Azoca y los demás jueces y ministros queden con el cuidado conveniente de la ejecución de los autos.

[Es evidente que el conde de Monterrey había prestado atención particular al capítulo 3 de las ordenanzas del servicio personal de 1601 e intentado su aplicación con vigor en la Nueva España. De otra parte, los obrajeros se habían defendido con firmeza in-

vocando razones económicas, de suerte que el remedio propuesto en la legislación real, que consistía en la adquisición de esclavos negros para sustituir con ellos el trabajo voluntario o forzado de los indios en los obrajes, parecía remoto todavía en 1603. Tal parece que el virrey lo tenía presente, y que más bien se conformaba con lograr por de pronto el quebrantamiento de la práctica del encierro de los indios en los obrajes, dejando solamente al margen de su prohibición a los reos condenados al servicio por la Sala del Crimen de la Audiencia y por los oidores en sus visitas de cárceles, mientras recibía orden real al respecto].

Pronto se ve llamado a proveer el virrey marqués de Montesclaros sobre el sonsaque de indios de obrajes, como ocurre en su mandamiento de 19 de noviembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLIX, p. 156. A.G.N.M., General de Parte VI, 365), por haberle informado Pedro Fernández de Vivero, vecino de la ciudad de Tlaxcala, que tiene en su obraje algunos indios a salario y partido que les hace, y se los han sonsacado diferentes personas, obrajeros y de diferentes ministerios, así en dicha ciudad como de otras partes; y que teniendo cartas de justicia, los jueces ante quien ha pedido que los hagan volver, no las han querido cumplir, por cuya causa [los indios] no le vuelven a servir lo que le deben; por estar sometidos [esos indios] a la justicia de la ciudad de Tlaxcala, pide que [tales jueces] cumplan las cartas de justicia. El virrey manda al gobernador de la ciudad y provincia de Tlaxcala que vea lo pedido por Fernández de Vivero y haga justicia conforme a las ordenanzas de obrajes, sin que reciba agravio el quejoso. [En este caso, el quejoso manifiesta claramente que los indios sonsacados han de servirle lo que le deben; el virrey manda hacer justicia conforme a las ordenanzas de obrajes].

Por mandamiento de 13 de julio de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. VI, p. 5. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 5-5v.), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor del pueblo y provincia de Yanguitlán, que don Francisco de las Casas, regidor de la ciudad de México y encomendero que dicen es del dicho pueblo de Ianguitlán, le ha hecho relación que de pocos años a esta parte, los alcaldes mayores han condenado a muchos indios de su encomienda a servir en obrajes por cualquier delito que se ofrezca, enviándolos a la ciudad de Los Ángeles y otras partes

por sus particulares fines e intereses, siendo en perjuicio de los dichos indios, pidiendo que el virrey mandase prohibir el hacer semejantes condenaciones de obrajes, y que siendo el delito grave, lo remitiesen a la Real Sala del Crimen de la audiencia donde más bien miradas las causas se haría justicia, revocando las condenaciones que hasta aquí se hubiesen hecho. El virrey manda que en las causas y excesos y delitos que los alcaldes mayores fulminaren en adelante contra los naturales del pueblo de Yanguitlán, hagan justicia por la forma que se contiene en su provisión e instrucción, sin exceder en manera alguna. [El encomendero aparece aquí, por su propio interés, defendiendo a los indios de su encomienda y planteando correctamente ante el virrey la causa de competencia que correspondía a la jurisdicción de la audiencia y no a la de los alcaldes mayores u otras justicias locales, como hemos visto en casos anteriores. Montesclaros sólo provee para lo de adelante que se guarden la provisión e instrucción que se daban a esas justicias locales].

A 13 de julio de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. VIII, p. 6. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 6), el marqués de Montesclaros hace referencia a que Cristóval Gómez Maya, vecino de la villa de Toluca, por sí y en nombre de los demás vecinos de ella, le ha hecho relación que don Graviel Tamayo, juez de obrajes, les obliga a que le den cuatro reales por la manifestación que hacen de cada indio de los que tienen en su servicio, en que reciben agravio así ellos como los demás labradores y estancieros de aquella comarca, y entre ellos algunas viudas pobres que apenas tienen con qué pagar los dichos cuatro reales. El virrey manda al juez de obrajes que no lleve a los vecinos y demás personas de la villa y su comarca que sean de su distrito, por la manifestación de los indios que tienen en su servicio, más derechos de los que por su comisión e instrucción le están permitidos llevar. [No es claro el motivo por el cual cobra esos derechos el juez de obrajes no sólo a los vecinos de la villa de Toluca sino también a los labradores y estancieros de la comarca].

El mandamiento del virrey marqués de Montesclaros de 6 de octubre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. LXXI, p. 63. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 57-57v.), se refiere a la relación hecha por Cristóval de Balfermosso, vecino de la ciudad de Tlaxcala, acerca de que tiene en ella un obraje de hacer paños, y en él conducidos muchos indios e indias, de los cuales se le han ausen-

tado sin servir lo que le deben y están en otros obrajes y en servicio de otras personas así en la ciudad de México como en otras partes; aunque tenía sacadas cartas de justicia de los jueces de obrajes, algunas justicias no las habían querido cumplir ni remitirle los dichos indios e indias, pidiendo que tales indios e indias fuesen remitidos al juez de quien hubiesen emanado [las cartas]. El virrey manda a las justicias de su majestad de cualesquier partes y lugares que sean, que las cartas de justicia que se hayan dado por el juez de obrajes de la ciudad de Tlaxcala para que los indios e indias que se le hubieren ausentado a Cristóval Ortega de Valhermosso del dicho su obraje para que sean reconvenidos por lo que le debieren, no excediendo la deuda en más cantidad de la que está permitida por ordenanza, las guarden en todo como en ellas se contuvieren, sin exceder en manera alguna. [Es clara para este virrey la obligación del indio de pagar con servicio el adeudo dentro del límite fijado por la ordenanza].

Se intensifica la actividad del virrey marqués de Montesclaros en la materia de los obrajes al expedir el primer texto largo que de él conocemos —si bien carente de originalidad— que es la comisión dada el 17 de octubre de 1606 a don Diego de Mendoza para las cosas tocantes a los de la ciudad de Los Ángeles (*Fuentes*..., t. VI, doc. LXXVIII, pp. 69-74. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 64v.-66v.). En dicho texto, Montesclaros sigue la redacción que empleó el conde de Monterrey para justificar la reducción de los obrajes a las ciudades de México, Los Ángeles, Antequera o Valladolid, y que en cada una de ellas hubiese un particular juez y el salario le pagasen los obrajeros; habiéndose pubicado en las ciudades de México y Los Ángeles, no se efectuó la reducción, pero pareció conveniente nombrar al juez veedor y contador en cada una de las dichas cuatro ciudades, especialmente en la de Los Ángeles, lo cual el conde de Monterrey encargó a Antonio Negrete, y después Montesclaros dio comisión a Antonio de Aseves que lo ha tenido a su cargo. Ahora nombra por juez y comisario a don Diego de Mendoza, caballeros de la orden de San Juan, a quien tiene proveído por alcalde mayor de dicha ciudad, para que asista en ella, teniendo continuo cuidado de ver y entrar en los obrajes a todos tiempos, días y horas, y oiga las quejas que los indios naturales, chichimecos y chinos le presentaren contra los dueños, mayordomos y sirvientes y cualesquiera otras personas, y las que dieron ellos de los indios en caso tocante a obrajes, y de su

oficio inquiera cómo tratan a los indios y se guardan las ordenanzas; remediará las cosas livianas, y en las graves, así civiles como criminales, y en las que hubiere de haber prisión, hará las informaciones para la averiguación; de las penas pecuniarias lleve la tercia parte; tendrá un libro de cada obraje en que asentará por abecedario los nombres de los indios e indias y otras personas que en el obraje trabajaren para saber en la forma que sirven y son tratados, y si faltan, y si les pagan y dan la comida que deben, y el tiempo porque están obligados a servir, y por qué salario, y en qué oficio, y si es voluntario o forzoso. Puedan hacer ante él los indios y otras personas los asientos de servicio que quisieren, guardando las ordenanzas especialmente las del virrey don Luis de Velasco y las demás que en dicha razón estuvieren hechas y se hicieren, los cuales asientos hayan de constar de una sola partida de su libro firmado de su nombre por el indio y firmando el obrajero y el intérprete. El mismo cuidado y jurisdicción tendrá en todas las panaderías, tenerías, obrajes, telares, sombrereros, nagüeros, carreteros y arrieros y otras personas que se sirvieren de indios en cualesquier ministerios; y el propio orden tendrá en hacer los asientos, mirando que a los indios se les dé salario justo y suficiente y conforme a sus oficios; también cuidará de la cuenta entre los indios y obrajeros cuando se fenezca, con sola su firma y del obrajero e intérprete, sin que lleve derechos algunos. No se hagan los asientos ante otros jueces ni escribanos, pues todos, así civiles como criminales, han de pasar ante el comisionado. El intérprete que nombre haga también oficio de alguacil con vara de justicia. El escribano llevará los derechos conforme al arancel real, de los españoles y no de los indios. El comisionado tendrá de salario en cada un año ochocientos pesos de oro común demás de las tercias partes dichas; y el intérprete y alguacil tendrá ciento y cincuenta pesos de oro común por año. De los asientos de indios y personas llevará el comisionado de cada uno (un) real y el intérprete otro, que pagarán los españoles a quien el indio quisiere servir y no el indio. Por testimonio del asiento llevará el comisionado otro tomín del obrajero u otras personas que lo quisieren. Los salarios dichos se cobrarán de los obrajeros según la calidad de cada uno; el repartimiento [del costo de esos salarios] se haga con intervención de dos obrajeros que tendrán también a su cargo cobrar de los demás. Para todo lo referido y alzar vara de justicia, el virrey da al comisario facultad bastante conforme a derecho.

En términos semejantes, el virrey marqués de Montesclaros, a 27 de noviembre de 1606 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CVIII, pp. 97-99. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 92v.-93), dice ser informado que en La Fresneda, jurisdicción del valle de Atrisco, un Rodrigo de Prado tiene hecho un obraje de hacer paños, valiéndose para su avío y beneficio de indios laborios y otros; y para saber el tratamiento y paga que se les hace, conviene que haya juez diputado que sea persona experta y de confianza. El virrey designa a don Alonso de Ulloa, alcalde mayor de la villa de Carrión, para que tenga cuidado de visitar ordinariamente el dicho obraje [con los encargos y funciones que repiten en substancia los del documento anterior].

A 23 de enero de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXXXIII, pp. 121-122. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 109v.), el marqués de Montesclaros manda que los escribanos públicos de la ciudad de Los Ángeles ante quienes han pasado las causas que hizo Antonio Azeves, juez de obrajes, le den los testimonios sobre las condenaciones que hizo para estas casas reales. Azeves había informado al virrey que en las sentencias que dio como juez de obrajes aplicó alguna parte de las condenaciones pecuniarias para la obra de las casas reales. Las partidas las cargarían los contadores del nuevo tribunal de cuentas a Alonso Arias, como obrero mayor de ellas.

El marqués de Montesclaros, a 12 de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXVI, pp. 147-148. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 141), dice que Luis Crespo, vecino de la ciudad de Tlaxcala, le ha hecho relación que tiene en ella un obraje de hacer paños y, por hallarse falto de salud, pretende traspasarle a otra persona, y solicita licencia para el efecto. El virrey se la concede para que libremente pueda vender su obraje en la persona que le pareciere, con intervención del juez de obrajes de la ciudad, para que en su presencia se haga la cuenta justificada de lo que los indios del obraje le debieren, para que en el traspaso no se les cargue cosa alguna y se guarden las ordenanzas cerca de esto hechas, y con esto manda el virrey que en ello no se le ponga al solicitante embargo ni impedimento alguno. [Previsora condición pone el virrey en cuanto a que ante el juez de obrajes se haga la cuenta de las deudas de los operarios, de acuerdo con las ordenanzas].

En otro mandamiento de 17 de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXXI, pp. 152-153. Reales Cédulas (Duplicados) v, 146v.), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor de la

ciudad de Antequera, que Alonso Gonzales Calderón, vecino de ella, le ha hecho relación que cerca del pueblo de Maquilsuchil, él y su madre viuda y hermanos menores tienen una estancia de ganado menor de que se sustentan, y teniendo en ella cantidad de indios para su servicio y de ellos le ha ido sacando algunos un Juan Salgado, vecino de la dicha ciudad, por haber fundado un obraje en el dicho pueblo de Macuilsuchil en la comunidad de él, donde a éstos y a otros los tiene encerrados y con prisiones, a cuya causa los ganados de su estancia vienen a menos, principalmente en haber fundado el obraje sin licencia, pidiendo al virrey mandase cometer la averiguación a persona de confianza a costa del dicho Juan Salgado, castigándole y despoblando el obraje y restituyendo al quejoso los indios que en él se hallasen de su estancia; en caso que esto no fuere así, se profería a pagar las costas que se recreciesen y seguridad en la ciudad de cumplirlo. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor de la ciudad de Antequera que, con vara de justicia, vaya al pueblo de Maquilsuchil y haga averiguación de qué manera Juan Salgado fundó el obraje y la cantidad de indios que tiene en él forzados o voluntarios y si fue con licencia del virrey o qué persona se la dio; y sobre el exceso y los demás que resultare hará justicia, y las costas y salarios que de esto recrecieren para él y sus oficiales, conforme a la ocupación que se tuviere, cobrará de Alonso Gonzales Calderón en el entretanto que no parecieren culpados en esta causa, dando aviso al virrey de lo que hiciere, que para ello y lo anexo y dependiente le da facultad cual de derecho se requiere. [También este mandamiento de Montesclaros se ajusta a las ordenanzas entonces vigentes en materia de obrajes. Como se ha visto, la queja contra el obrajero parte del dueño de estancia a quien le toma indios para el servicio del obraje de paños].

Por mandamiento de 3 de abril de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CLXXXIII, pp. 161-162. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 155), el virrey marqués de Montesclaros hace saber al corregidor de la ciudad de Tlaxcala, que Hernando de Carmona Tamaris le ha hecho relación que en virtud de un auto general del virrey conde de Monterrey, que está pregonado, se dio permiso a cualesquier personas para que, sin preceder licencia del gobierno, pudiesen fundar obrajes en las cuatro ciudades de México, Tlaxcala, Antequera y Michoacán, como cabezas de obispados, en cuya conformidad él fundó un obraje que al presente tiene en la ciudad de

Tlaxcala, en que se hacen paños, sayales y otras cosas, el cual está junto a la plaza detrás de la cárcel pública. Para excusar molestias pide licencia para poder tener el obraje. Antes de dársela, el virrey manda al corregidor le informe de qué tiempo a esta parte fundó el obraje el solicitante y en qué parte de la ciudad y si es de consideración, dando su parecer jurado, para que visto provea lo que convenga. [El auto referido del conde de Monterrey, *supra*, p. 416, menciona la ciudad de Los Ángeles, no la de Tlascala. En la comisión que confiere dicho virrey el 30 de abril de 1603, citada *supra*, p. 421, alude a las ciudades y cabeceras de obispados donde van a concentrarse los obrajes].

Por mandamiento de 30 de mayo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXXIII, pp. 201-202. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 190-190v.), el marqués de Montesclaros concede la licencia a Hernando de Carmona Tamariz para tener el obraje que ha fundado en la ciudad de Tlaxcala, habiendo visto la relación que le hizo el doctor Luis de Villanueva Çapata, gobernador de esa ciudad, por la que parece que había cuatro años poco más o menos que el obraje se comenzó a fundar, y que la casa estaba en sitio público y calle real detrás de la cárcel y plaza de la ciudad, y que era de mucha consideración y donde se trataba la gente bien por ser el dueño persona de satisfacción. El virrey le permite que libremente pueda tener el obraje con que guarde las ordenanzas de obrajes.

Continuando la política del conde de Monterrey que tendía a la concentración de los obrajes en las ciudades, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 25 de junio de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXLVIII, p. 225. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 208v.-209), hace saber al corregidor del partido de Maravatío, que doña Catalina Pantoja, como madre de don Diego de Castilleja, encomendero que dice ser del pueblo de Taximaroa, le ha hecho relación que contra las ordenanzas se han fundado en dicho pueblo ciertos obrajes, de que resulta daño a los indios de él por los agravios que reciben de semejantes fundaciones, pidiendo al virrey mandase quitar los que hubiesen. El virrey manda al corregidor vea qué obrajes son los que se han fundado en el pueblo de Taximaroa contra lo proveído por ordenanzas, y a los que no tuvieren expresa licencia del gobierno hará que los cierren sus dueños, no consintiendo que se funden otros de nuevo so graves penas. [Como en otros casos, es la familia del encomendero del

pueblo la que solicita y obtiene la prohibición de los obrajes fundados contra lo proveído por ordenanzas (relativas a los lugares permitidos), alegando los agravios que padecen los indios].

Ya vimos en nuestro apartado 1, pp. 42-50, y en particular en la p. 47, que la cédula grande del servicio personal dada en Aranjuez a 26 de mayo de 1609 traía disposiciones sobre los obrajes, las cuales fueron agrupadas en el texto de la Nueva España de manera distinta a como se insertaron en el del Perú. La razón de ello se aclara suficientesmente gracias al documento conservado en el A.G.I., Audiencia de México, leg. 1, n. 5 (he consultado la copia existente en la Universidad de Nuevo México, en dos fojas, por cortesía del profesor L. B. Bloom); está fechado dicho documento en Madrid, a 13 de mayo de 1609; es decir, cuando era inminente la firma de la cédula relativa al servicio personal de los indios.

Al margen, al comienzo del texto, viene un autógrafo del rey Felipe III, que dice: "Va firmada la cédula y lo demás que aquí se dice está bien y doy muchas gracias al Consejo [de Indias] por lo que aquí ha advertido".

La consulta del Consejo decía:

> Por ser la más importante y escrupulosa materia de las Indias los servicios personales, ha dado siempre mucho cuidado a V. Magestad y a sus antecesores, desde los primeros descubrimientos y conquistas de aquellas provincias, y últimamente se consultó con los virreyes y otras personas graves enviando las órdenes que parecieron convenientes, aunque con cláusula de suspensión para en caso que los dichos virreyes juzgasen que no convenía ejecutarlas; sobre las cuales oyeron las audiencias, las religiones y algunos particulares inteligentes del estado de las cosas, y con todos los pareceres informaron de algunos medios con que se podía concordar la libertad de los indios y la conservación de aquellos reinos, cosa de tan gran dificultad que el Consejo ha tardado muchos días en ajustarla; pero en efecto ha parecido lo que V. Magestad será servido de ver por la cédula que va con esta consulta para que, aprobando la dicha cédula, se sirva de firmarla. Quédase formando la que se ha de enviar a la Nueva España y sólo se varía en ella la parte que toca a los obrajes, por que en la Nueva España está ya puesto en costumbre que no se les repartan indios y la experiencia ha mostrado que no conviene alterar esta costumbre por que son tantas las vejaciones que les hacen los obrajeros que casi se pueden reputar por compelidos los indios voluntarios que acuden a estos ministerios, y así ha estado el Consejo inclinado a suplicar a V.M. que, aunque vayan

de su voluntad, no se consienta que los obrajes de la Nueva España se beneficien con indios; pero según la información que envió el conde de Monterrey, y lo que se ha entendido por diferentes vías, sería de gran desconsuelo y menoscabo para aquel reino, por que quedaría en el aire las haciendas de muchos vecinos, vendrían a menos las de otros, y toda la república recibiría detrimento con la falta de los paños que se labran en los obrajes. Por esta causa, es de parecer el Consejo que a los obrajes de Mechoacán, de la ciudad de Los Ángeles, y de México, se tolere que acudan los indios que fueren de su voluntad, y esto con las condiciones siguientes: Lo primero, que los indios no duerman dentro de los obrajes. Lo segundo, que no se les pague de antemano su jornal, que es una limitación muy conveniente, porque recibiendo del español una pella guresa de dinero adelantado quedan sujetos a servir por fuerza muchos días y a grandes agravios y extorsiones en virtud de esta obligación. Lo tercero, que no haya jueces de obrajes, y este cuidado y comisión se dé a las justicias ordinarias. Y aprobando V.M. esta resolución, podrá servirse de mandar que vaya avisando el virrey de cómo se cumple y ejecuta, por que si estas prevenciones y las demás que se le pueden encargar no bastasen para librar a los indios de la violencia y malos tratamientos que hasta aquí han recibido en la ocupación de los obrajes, convendría prohibir absolutamente su beneficio con la intervención y trabajo de los indios, cuya experiencia y desengaño se tendrá dentro de tres o cuatro años, y el Consejo estará con el cuidado que es razón de ir inquiriendo el fruto que resultare de esta orden; en todo mandará V.M. lo que más convenga a su servicio. De Madrid, 13 de mayo 1609.

Es de recordar, por lo que toca a las deudas, que la cédula de Aranjuez de 26 de mayo de 1609 disponía como quinta condición en cuanto al trabajo en los obrajes:

vos taséis el jornal que mereciere su trabajo y no se les pague adelantado, sino cada día, o al fin de la semana, como ellos escogieren, porque he entendido, que so color de estas anticipaciones son violentados, y padecen agravios y vejaciones.

Con respecto a la práctica de las deudas, hacía notar fray Juan de Torquemada en su *Monarquía Indiana,* (Sevilla, 1615, reedic. de Madrid, 1723, lib. XIV, cap. XVII, t. II, p. 566, primera columna), que:

Los españoles y castellanos que hoy viven en el christianismo, en especial obrajeros, y aun algunos labradores, cuando se les muere el indio de su obraje, o labranza, o de otro cualquier servicio, que les hacen, y les deben algún dinero, aunque sea muy poco; llevan la muger, y hijos a su casa, para que desquiten lo que

> el marido, o padre, quedó debiendo, y muchas veces es dinero que el difunto recibió para beber y emborracharse, y por fuerza, para solo tenerlos toda la vida por esclavos; y de estos casos he visto muchos, en las Guardianías donde he estado, y he dado cuenta de ellos a los Señores Virreyes, y no sé si se han podido remediar, por ser infieles los ejecutores, habiendo de ser muy fieles, pues este es su nombre de el que debe de hacer justicia, por obligación precisa que para ello tiene. Dios lo remedie, porque las cosas de las Indias no tienen remedio humano, por estar tan apartadas de los ojos de su rey, que aunque pone los medios de el remedio, nunca llegan a bien ejecutarse.

También comenta, lib. v, cap. LXX, t. I, p. 759 segunda columna, teniendo presente la cédula grande de 26 de mayo de 1609, al hablar del segundo gobierno de don Luis de Velasco, hijo, en la Nueva España, que el autor vuelve a refrescar lo que los obrajeros sienten el gobierno del marqués [de Salinas], porque como les abre los obrajes, y los pena en razón de esto, y les deja gente voluntaria y libre, y no forzada, [los obrajeros] mueren.

No escapa tampoco a Torquemada, lib. XVII, cap. XX, t. III, p. 274, primera columna, que la cédula grande del servicio personal de 26 de mayo de 1609, ordena que no puedan ser los indios condenados por sus delitos a ningún servicio personal de particulares; y si hoy hubiere alguno de este género, el virrey los quitará, conmutando la pena en otra, la que pareciere.

Ya indicamos en el apartado 1, de Evolución general (*supra*, p. 73), que el capítulo 43 de la instrucción real que se imparte al virrey marqués de Guadalcázar, fechada en San Lorenzo el Real a 11 de junio de 1612 (Hanke, III, 40-42. A.G.I., México 1065), con claro criterio mercantilista que procura favorecer la industria textil de la metrópoli, le dice haber información acerca de que la fábrica y labor de los paños que se hacen en la ciudad de Los Ángeles de la Nueva España va en tanto crecimiento que no solamente se abastece de ellos aquella tierra sino que se llevan muchos al Perú. Se le encarga que procure que no se aumente la labor y trato de dichos paños, antes los detenga cuanto buenamente pudiere, y [nótese que esto viene en segundo término] sepa los agravios y trabajos que en esta labor reciben los indios, informando muy particularmente para que se provea lo que más convenga y sean relevados.

En la carta al rey sobre gobierno que escribe el virrey marqués de Guadalcázar, desde México, a 28 de noviembre de 1615 (Hanke, III, 58. A.G.I., México 28, según nota de la p. 42), dice en el capítulo 5, que aunque no ha llegado a su noticia que en los obrajes de este reino haya excesos ni quejas en particular, habiendo hecho diligencias para entenderlo por medio de religiosos y ministros de doctrina, que son los que más se suelen adelantar en el sentimiento de estas cosas, le ha parecido, por lo que en general se puede recatar de la mala costumbre de los obrajeros en la opresión de los indios, cometer de secreto la visita de algunos a personas de confianza, para entender si hay algo que remediar y proveer lo que pareciere que conviene.

A 16 de enero de 1616 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCLVII, pp. 236-238. A.G.N.M., Indios, VIII, 4-5), el propio virrey marqués de Guadalcázar dice que de pedimento del común y naturales de la parte de San Juan de la ciudad de México, dio comisión a Manuel de Salazar para que atendiese a la cobranza de los reales tributos que están obligados a pagar los indios de la dicha parte que asisten en obrajes y servicio de españoles y para otros efectos; por no acudir el nombrado a lo susodicho, es necesario proveer en su lugar otra persona de satisfacción y confianza, y el virrey da la comisión a Juan Gutiérrez para que, con vara de justicia, por cuenta y riesgo del común y naturales de la parte de San Juan por ser a su pedimento, tenga a su cargo cobrar de los indios e indias que están en casas y servicio de españoles y en obrajes dentro de la ciudad, el tributo y servicio real que debieren a su majestad, compeliéndolos a pagarlo a los tiempos y como están obligados; y hecha la cobranza, acudirá a la caja de la comunidad de la parte de San Juan donde se pondrá en presencia del gobernador y alcaldes de ella, con cargo de que al fin de cada año habrá de dar cuenta de lo cobrado; asimismo les compelerá a que acudan a los servicios personales cabiéndoles la tanda y rueda, y a la doctrina cristiana en los días y horas que fueren obligados, no consintiendo hacer ni vender pulque, prendiendo los borrachos, y a los indios que trajeren armas se las quitará. Conforme a la ordenanza de los tributos y a lo demás contenido en esta comisión, pueda entrar libremente en las casas de españoles y prender a los que resistieren, trayéndolos a la cárcel real de esta corte, donde dará noticia a los alcaldes del crimen de ella. Ningunas justicias le pongan en ello contradicción alguna, advirtiendo que no se habrá de entremeter en más cosas de las con-

tenidas en esta comisión, so pena que será castigado con rigor y de cien pesos de oro común para la cámara de su majestad y de un año de suspensión de oficio. [Aunque esta comisión se da para varios efectos, la resumimos aquí porque muestra que, careciendo de fuerza propia los naturales de la parcialidad de San Juan para cobrar el tributo y el servicio personal por su rueda de los indios que se encuentran en los obrajes de la ciudad, se ven en el caso de solicitar del virrey el nombramiento de un comisario español que se encargará de esa función. No se indica el salario que éste tendrá, salvo que será a cuenta de la parcialidad de San Juan por ser ella la que solicita la ayuda. Nótese que en cuanto al cobro del tributo se incluye a indios e indias por aquel tiempo].

Con referencia a las deudas de los sirvientes de un obraje es ilustrativo el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 14 de marzo de 1616 (*Fuentes*. . ., t. VI, doc. CCLX, pp. 240-241. A.G.N.M., Indios, VII, 15v.-16v. Simpson, *Iberoamericana 13,* p. 78, lo menciona con fecha de 24 de marzo de 1616), por cuanto Alonso de Narbáez, en nombre de doña María de Ávila, viuda de Francisco López Arones, vecina del pago de Apiçalo, provincia de Tlaxcala, le hizo relación que en dicho pago tiene la susodicha un obraje donde se labran paños y sayales, y un molino batán y tierras de labor, de cuyas haciendas, de algunos años a esta parte, se le han ausentado muchos indios de su servicio que le deben cantidad de pesos, y los más de ellos tienen hechos asientos ante los jueces de los obrajes de la provincia de Tlaxcala y otros ministerios en que sirven indios; y ha venido a su noticia que algunos de ellos están el día de hoy sirviendo en obrajes de la ciudad de Los Ángeles y otras partes, donde los tienen encerrados, y asimismo están otros en estancias y labores y casas de españoles sirviendo sin haber desquitado lo que le deben; y porque la susodicha debe mucha cantidad de pesos a la real cámara y a otras personas y no puede pagar a los plazos que está obligada sino es que junta y recoge la gente que así le tienen en dichas partes de los que le deben dineros, pide al virrey se le libre mandamiento en forma para que el juez de obrajes de la ciudad de Los Ángeles y otras justicias de cualesquier partes que sean, le hagan entregar a la parte de doña María todos los indios que así constase deberle dineros que estuvieren sirviendo en otros obrajes, estancias y casas de españoles, para que le sirvan y desquiten lo que cada uno le debiere en el ministerio que tiene obligación como a su primero amo, que ella

protesta guardar en el servicio de los indios las ordenanzas. Por el virrey visto, y el parecer del doctor Luis de Villanueba Çapata, su asesor en el juzgado de los indios, manda a todos los jueces de obrajes o justicias de su majestad de los lugares donde estuvieren los indios que refiere el solicitante, que averiguando ser primero de su servicio y que los que ahora los tienen se los hurtaron o sonsacaron, se los quiten poniéndolos en su libertad, y estando en ella, si quisieren volver a servir al primer amo, se los entreguen, haciendo con él la cuenta, y el pagar los dichos pesos de oro que así se le hiciere de alcance a los indios y el volver a servir al dicho su primero amo ha de ser de su libre voluntad y no de otra manera y por el tiempo que quisieren, en que manda sean amparados por las justicias, lo cual se cumpla precisamente. [De suerte que la parte quejosa obtiene la prioridad en el servicio y en el pago de las deudas de conformidad con la política contraria a los sonsaques, pero el virrey Guadalcázar subraya que el efecto del mandamiento queda sujeto a la voluntad del indio tanto para pagar el alcance de la cuenta si puede hacerlo como en su caso para volver a servir al primer amo a fin de saldar lo que debe].

Gracias a su inserción y confirmación en mandamiento del marqués de Guadalcázar de 29 de julio de 1616 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCLXXIII, pp. 256-258. A.G.N.M., Indios, VII, 44v.-46v.), se cuenta afortunadamente con el texto íntegro del mandamiento del virrey don Luis de Velasco de 16 de diciembre de 1593, [citado en el tomo III, p. 425, de *El servicio personal...*], sobre la apertura de los obrajes, que dice:

> Por cuanto por ordenanzas y mandamientos proveídos para el orden que deben tener los que tienen obrajes en esta Nueva España, procurando quitar los excesos que en ellos suelen acontecer en ofensa de Dios nuestro señor, daño y vejación de los naturales, está mandado que los obrajeros tengan las puertas de los dichos obrajes abiertas y que no encierren los indios que les sirven en ellos, y que éstos oigan misa todos los domingos y fiestas de guardar, y que en estos días no trabajen cosa alguna; ahora y especialmente en los obrajes de la ciudad de Los Ángeles han usado y usan decir misa dentro de los obrajes, de que resulta estar los indios en perpetuo encerramiento y cárcel; y como estos días de fiesta, como los otros, están y quedan encerrados trabajando continuamente sin hacer casi diferencia a estos días festivos a los de trabajo; y no sólo se sigue este daño sino otros muchos, especialmente que como de poco tiempo a esta parte los obrajeros y hombres que traen a buscar indios encierran muchos con fuerza y con engaños, y como

nunca salen de los obrajes, los parientes, maridos y mujeres que echan menos los suyos no les pueden hallar; lo cual todo cesaría si no dijesen misa en los dichos obrajes, demás de la indecencia con que comúnmente se dicen en ellos; y aun hay otro inconveniente de consideración, que es oír todos los vecinos ciudadanos circunvecinos de los dichos obrajes misa en ellos, y quedan las iglesias solas sin que en ellas haya la concurrencia que es justo al celebrar de los divinos oficios en los días festivos; por tanto, por la presente mando que de aquí adelante todos los obrajeros de todos los obrajes que están en poblado en los lugares y pueblos de esta Nueva España, y particularmente en los de la ciudad de Los Ángeles, lleven todos los indios e indias que tuvieren en ellos, aunque sean forzados y con prisiones, a misa a la iglesia y monasterios donde los naturales sean doctrinados; y todos los días festivos que en las dichas iglesias se predicare a los indios, les dejen y tengan allí hasta que hayan oído sermón por la forma y orden que los otros indios le oyen y reciben la doctrina que los religiosos les administran; y asimismo estos días y los demás perpetuamente tengan, como está mandado, abiertas las puertas de sus obrajes para que libremente entren y salgan en ellos como quisieren a su voluntad, sin detener al marido por la mujer, ni al hijo por el padre, ni a ningún pariente so color de fianza, so pena al que en lo uno y en lo otro excediere y no lo cumpliere, sea suspendido de oficio de obrajero irremisiblemente por tiempo de cuatro años, demás de las penas que conforme a lo proveído y ordenado hubiere incurrido, y sea compelido a vender el obraje; y los jueces de los distritos donde cayeren los obrajes lo ejecuten sin remisión alguna so la pena de suso y de suspensión de sus oficios; y porque venga a noticia de todos se pregone públicamente en esta ciudad y en la de Los Ángeles para que en ellas y en las demás partes donde hay obrajes, con estos dos pregones, se cumpla y guarde lo en este mandamiento contenido. Hecho en México, a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey, Pedro de Campos. Consta que se pregonó en la ciudad México a diez y siete de diciembre de 1593.

Por lo que ve al caso que se somete al virrey marqués de Guadalcázar y que éste resuelve el 29 de julio de 1616 (*Fuentes*..., lugar citado), es de notar que hace referencia a que Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por los de esta Nueva España, le hizo relación que el dicho mandamiento del marqués de Salinas en su primer gobierno se había librado a fin de que los indios de los obrajes no estuviesen encerrados; y que en contravención de esto, en algunos de los obrajes de las ciudades de Los Ángeles, Tlaxcala, Cholula y otras partes, se celebra misa, en perjuicio de los naturales, porque no se sabe de ellos estando

encerrados mucho tiempo; y pidió se llevase a debida ejecución lo mandado, y que los obrajeros de este reino no consientan se diga misa en los obrajes, teniéndolos abiertos, so las penas agravadas, y lo mismo a las justicias que no lo cumplieren. El virrey Guadalcázar remitió el caso al doctor don Pedro de Vega Sarmiento, deán de la catedral de la ciudad de México y comisario general de la Santa Cruzada, que dio su parecer; y en su conformidad, y teniendo consideración a que abriéndose los obrajes bastará para remedio de este daño, por el presente confirma el mandamiento incorporado y manda a las justicias de Nueva España que lo guarden; y el obrajero que consintiere decir misa en su obraje y casa, incurra en pena de trescientos pesos de oro común, que el virrey aplica por tercias partes a la cámara real, juez y denunciador.

A 5 de octubre de 1616 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXXIX, pp. 265-266. A.G.N.M., Indios, VII, 54-54v.), el marqués de Guadalcázar dice haberle hecho relación Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por doña María Castilán Xochitl, natural y principal de la ciudad de Tlaxcala, que ella tiene por trato y granjería hacer y tejer en su casa sayales de colores, naguas, hueypiles, fresadas y mantas para su sustento y de sus hijos; y para ello tiene tornos, telares y tinas para teñir los colores y lanas, para cuyo beneficio acuden a su casa algunos indios de su voluntad a los cuales paga su justo jornal sin hacerles agravio ni fuerza. Ahora el juez de obrajes de la ciudad le impide su trato y granjería por decir es casada, como realmente lo es, con Joan Vizcaíno, español, al cual ha notificado y puesto pena para que no acuda al dicho ministerio; la interesada pide que el juez de obrajes no le impida su trato, ni el que ayude en él su marido por ser español, pues ella es natural y guarda las ordenanzas hechas. Por el virrey visto, y el parecer del doctor Luis de Villanueva Zapata, su asesor general en el juzgado de los indios, y lo que informó el juez de obrajes de la ciudad de Tlaxcala, Joan de Hermosilla, atento a lo que resulta, por el presente concede licencia a doña María Castilán Xochitl para que libremente pueda, en compañía de su marido, fabricar las cosas referidas, guardando las ordenanzas reales, teniendo como ha de tener su casa para usar el dicho trato dentro de la ciudad y no extramuros de ella para que el juez de los obrajes la pueda visitar y entender si hace exceso o no. (En 7 de octubre de 1632 se dio por duplicada esta licencia a pedimento de la interesada, firmada por el marqués de Cerralbo y refrendada de Juan Méndez de

Xara). [Las particularidades del caso vienen del hecho de que la dueña del obraje es india principal, y no lo oculta; al contrario, eso le sirve para defender su trato a pesar de estar casada con español, lo que tampoco niega. Acaso el juez de obrajes de Tlaxcala creía que el verdadero dueño era éste y que sin licencia tenía el obraje a nombre de la mujer; pero informado el virrey, concede la licencia que regulariza la granjería].

En carta al rey sobre gobierno, de 30 de octubre de 1616 (Hanke, III, 59. A.G.I., México 28, según nota de la p. 42), dice el virrey marqués de Guadalcázar, en el capítulo 4, que ha visto lo que S.M. manda sobre que en el ínterin que se toma resolución en si convendrá relevar de todo punto a los indios del servicio de los obrajes, trate con particular cuidado de remediar los excesos que en ellos se hacen. Agrega que antes que la recibiese, que fue el 13 de julio, había ordenado [ste virrey, con referencia al parecer a su mandamiento de 29 de julio de 1616, *supra,* p. 443, *infra,* p. 455, si bien no es anterior al 13 de ese mes], que se pusiesen en libertad cuantos estaban en los obrajes de este reino, con circunstancias muy apretadas en su favor, lo cual se ejecutó a un tiempo en todas partes porque de unos no se pudiesen pasar a otros. Y sin embargo de esto y de que los jueces son de satisfacción, ha nombrado personas que los visiten, particularmente en esta ciudad de México al licenciado Vallecillo, y en la de Los Ángeles a don Tristán de Luna, alcalde mayor de ella. Y no alzará la mano de las demás diligencias que convengan para que se conserve dicha libertad. Ha escrito a los prelados que quiten las licencias de decir misa dentro de dichos obrajes, para que con esto salgan todos los días de fiesta a las iglesias y por las calles. El virrey advierte que hay dictámenes y escrúpulos de los que sólo se ocupan en ventilar una dificultad, sin considerar otras muchas, como se ofrecen en que si esto [de las obrajes] cesase, lo haría la cría de los ganados, de que resultaría carestía en los mantenimientos y lanas. Si su Majestad se sirve de tener por más grave inconveniente cualquier exceso, se prohíba el entrar los indios en dichos obrajes. Y en caso que no se prosiga en esto, pues la experiencia muestra que no todo se puede reducir a la perfección que se desea, y que castigando delitos y tolerando cosas se conservan las repúblicas.

[Es decir, seguía planteado el dilema que ya se mencionaba al consultarse al rey la cédula grande de 1609 (*supra,* p. 438), entre la prohibición total de entrada de los indios en los obrajes aun

siendo voluntarios, o la represión de abusos en lo posible pero tolerando el trabajo de los indios libres alquilados en ellos, a lo cual parecía inclinarse finalmente Guadalcázar].

La necesidad de tener licencia para operar un obraje vuelve a ponerse de manifiesto en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 29 de abril de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCXCVII, pp. 283-284. A.G.N.M., Indios, VII, 87v.-88), por cuanto Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad y provincia de Tlaxcala, le hizo relación que un Bernardino de Ávila, español, el cual es hermano de Gaspar Rodrigues de Villanueva, escribano público de dicha ciudad, con la mano que tiene como tal su hermano, ha fundado un obraje sin licencia, y no contento con esto tiene maña y traza de llevar de la cárcel pública los indios que en ella se prenden, unas veces a títulos de depósitos y otras por el medio que puede; piden mandamiento en forma para que el gobernador de la ciudad no consienta que Bernardino de Ávila tenga el obraje, pues no tiene licencia para ello, y que los indios que estuvieren en su casa y servicio, así de los que por vía de depósito hubiese llevado a ella como de otra manera, los ponga en su libertad; y si excediere, lo castigue. El virrey manda al juez de obrajes de la ciudad de Tlaxcala, que no teniendo expresa licencia suya o de los virreyes sus predecesores el dicho Bernardino de Ávila para tener y fundar el obraje, no lo consienta, ejecutando las penas impuestas a los que exceden en razón de esto; y a los indios que en el obraje estuvieren forzados y violentados los ponga en su libertad para que gocen de ella, haciéndoles pagar lo que por su trabajo se les debiere, y asimismo a los que estuvieren depositados, a los cuales ponga en su libertad no estando por tributos reales, y si lo estuvieren, los pasen a la cárcel.

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 23 de diciembre de 1617 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXIX, p. 305. A.G.N.M., Indios, VII, 121-121v.), se dice que Jusepe de Zeli, procurador de los indios, por Simón Pérez, natural de la ciudad de Cholula, hizo relación que estando el susodicho en el obraje de Juan de la Ysla detenido, donde lo llevaron forciblemente sin haber hecho ni cometido delito, ocurrió a don Antonio de la Mota, alcalde ordinario de la ciudad de Los Ángeles y a su teniente para que fuese suelto y puesto en su libertad; habiéndolo hecho así el alcalde mayor, y estando el dicho indio en su casa, fue a ella el dicho Juan de la

Ysla, obrajero, de donde le sacó y llevó a su obraje teniéndolo en él contra su voluntad trabajando y padeciendo sin deber cosa alguna. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles o a su lugarteniente, que luego que le sea mostrado este mandamiento, saque del obraje al dicho Simón Pérez, indio, y a su mujer e hijos, y los ponga en su libertad, amparándolos en ella, procediendo contra el obrajero por haberlo detenido después del auto de su libertad que pronunció don Antonio de la Mota y Portugal en 16 de este mes; y envíe razón al gobierno de haberlo cumplido así, con apercibimiento que a su costa se enviará persona que lo ejecute.

Toca a un punto de procedimiento, pero en el fondo a deudas en los obrajes, panaderías y otros ministerios, el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 31 de octubre de 1618 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXXXVIII, pp. 323-324. A.G.N.M., Indios, VII, 157-157v.); por cuanto Alonso Jimenes de Castilla, procurador general de los indios de Nueva España, le ha hecho relación que muchos españoles que en obrajes y panaderías y otras partes se sirven de indios, les dan dinero para ello, y por fuerza y por malos tratamientos que les hacen se les ausentan; y viendo que por deudas civiles no pueden prenderlos, los dueños de dichos obrajes y demás oficios se querellan de los dichos indios ante los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de esta ciudad por causas muy leves, dando nombre de delitos a la causa, siendo de su naturaleza civil, y por este camino criminal suelen condenarse muchos indios a servir con prisiones en obrajes y panaderías; esas causas se hacen sumariamente sin dar los indios descargo, en que son gravemente molestados, y entrando a servir por muy poco tiempo suelen detenerlos muchos años; pedía el procurador general que ninguno de los gobernadores conozca de querellas ningunas de españoles contra indios, por causas graves ni leves que sean, y si los españoles tuvieren qué pedirles, ocurran ante el virrey en el juzgado general de los indios. Por tanto, el virrey manda a los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de esta ciudad, que de aquí adelante no conozcan de querellas ningunas que españoles dieren contra indios por causas graves ni leves que sean, so pena de suspensión de oficio al que admitiere alguna querella de español contra los indios; y el español que la diere, incurra en pena de cincuenta pesos para la cámara de su majestad; y en cuanto a la parte adonde han de dar las querellas, se guarde la costumbre que

en esto hubiere habido. Para que mejor se guarde, se fijen traslados de este mandamiento en las cárceles de las dichas partes.

Un complemento importante trae en esta materia el mandamiento de Guadalcázar de la misma fecha (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXXXIX, pp. 324-325. A.G.N.M., Indios, VII, 157v.-158), por cuanto el mencionado procurador general le hizo relación que muchos españoles que se sirven de indios, así en obrajes como en panaderías y otros ministerios, les suelen hacer recibir por fuerza dineros para que les sirvan; y por tenerlos encerrados y hacerles malos tratamientos no les quieren servir y se van de sus casas; y dan orden cómo los prendan los amparadores de las partes de San Juan y Santiago de esta ciudad de México y alguaciles que dicen son de la cobranza de los reales tributos, so color de que los deben y no los pagan; y teniéndolos por esto en las cárceles, los embargan y hacen poner en la partida del libro de visita estar embargados por la cantidad de pesos que a los dichos españoles dicen debérseles; y pues no deben pagar semejantes deudas, de que están dados por libres, pidió el procurador general al virrey mandase que ningún amparador ni otro alguacil español prenda indio alguno por el tributo sin tener para ello mandamiento del gobernador y alcaldes de las dichas partes, con claridad y distinción que no se admitan embargos por deudas civiles que deban a españoles; y esto se intime por el escribano de este juzgado a los dichos gobernadores, alcaldes y amparadores con graves penas que para ello se les impongan, fijándose traslados autorizados de lo que se mandare en las cárceles. Por el virrey visto, manda a los amparadores y alguaciles del tributo, que no prendan los indios sin mandamiento de los gobernadores y alcaldes en que digan lo que deben a su majestad y de qué tiempo, ni admitan los gobernadores embargos en los indios que estuvieren presos por deudas civiles, pena de un año de suspensión de sus oficios. Este mandamiento se ponga en el libro de las visitas para que los jueces que fueren a ellas pidan razón de cómo se cumple y castiguen a los que contravinieren a ello.

Un ejemplo de servicio por causa penal ofrece el mandamiento de Guadalcázar de 22 de noviembre de 1618 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXLIII, p. 328. A.G.N.M., Indios, VII, 162v.), por cuanto Joseph de Celi, procurador de los indios, por Juana María, natural de la ciudad de México del barrio de Santa María Tescaçongón, le hizo relación que yendo Juan Estevan, su marido, habrá dos meses, con

Gaspar Laynes, español, al pueblo de Querétaro, la justicia de San Juan del Rrío procedió contra él por decir que se halló en una pendencia de que salió descalabrado otro indio; y por eso, sin oirle de su justicia, le vendió en servicio por dos años en un obraje del pueblo de Querétaro, donde está padeciendo sin culpa y contra lo dispuesto por cédulas reales; pidiendo al virrey mandase que la justicia o escribano en cuyo poder estuviere esta causa, envíe luego un tanto de ella autorizado con el indio a este tribunal, para que entendido el caso, se provea lo que convenga, sin permitir que por ningún caso esté en el obraje, señalando un breve término para su cumplimiento. El virrey manda a la justicia o escribano donde estuviere la causa que la remitan al tribunal de los indios dentro de tres días de como les fuere mostrado este mandamiento, pena de cincuenta pesos lo contrario haciendo, que aplica para gastos de estas casas reales y el dicho tribunal por mitad, demás de que irá persona a su costa que lo cumpla. [Es claro que el virrey pide la causa pero no dice que venga con ella el indio que sirve en el obraje como lo había solicitado el procurador general].

También es de procedimiento pero en cuanto al fondo toca al servicio en obrajes lo dispuesto por el marqués de Guadalcázar a 21 de marzo de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCL, pp. 362-363. A.G.N.M., Indios, VII, 172v.-173), por cuanto por parte del gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad y provincia de Tlaxcala, se le ha representado que los padres guardianes y temachtianes de los conventos de aquella provincia, por causas que fulminan, depositan indios en obrajes y otras partes, sin poderlo hacer, de que resulta quedar muchos de ellos en servidumbre contra lo ordenado por su majestad; y se le pidió al virrey mandase a la justicia que haga pregonar que ninguna persona ni obrajero de cualquier calidad y condición que sea reciba indios ni indias chicas ni grandes por vía de depósito ni en otra manera por mano ni orden de religioso alguno de la provincia, castigando al que los recibiere con graves penas; y que si fuere necesario para este efecto entrar en otras jurisdicciones a sacar los que se hubieren dado, lo pueda hacer con vara alta de la real justicia. El virrey ordena a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador que al presente es de la ciudad de Tlaxcala, que haga pregonar en toda su provincia y guardianías de ella que ninguna persona, de cualquier calidad que sea, reciba indio ni india en su poder condenado por delito ninguno,

con prisiones ni sin ellas, de ningún juez eclesiástico, guardián ni religioso, ni se sirva de él, y todos los que hoy actualmente estuvieren en esta forma en servicio de los dichos españoles, los saque de él y los dé por libres, y castigue gravemente a los que hubieren recibido semejantes indios y a los que adelante los recibieren, a los cuales no sólo dará la libertad pero los dará por libres de cualquier condenación que por ellos hubieren pagado y de cualquier dinero que después hubieren recibido; y si le constare por información bastante que indios de la provincia se hubieren sacado de ella por esta razón y llevádolos a otras partes, aunque sean diferentes jurisdicciones, envíe por ellos y los saque de donde estuvieren y los ponga en la dicha provincia en su libertad. De lo que en esto hiciere dé aviso al virrey para que tenga entendido el remedio que se pone, por ser negocio de tanta importancia y daño de los naturales y prohibido por las ordenanzas. [En este caso el virrey ampara a tales indios e indias, y defiende la jurisdicción civil frente a excesos de la eclesiástica].

Aunque no se refiere a obrajes, no sobra tener presente una disposición paralela que en la misma fecha despacha el virrey Guadalcázar a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador de la provincia de Tlaxcala, para que haga pregonar en ella que ningún labrador se atreva a recibir indios de servicio por mano y orden de los religiosos, sin licencia del virrey (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLI, p. 363. A.G.N.M., Indios, VII, 173-173v.), [es decir, como en el caso anterior, el virrey defiende a los indios y al mismo tiempo a la jurisdicción civil].

La presencia de indios dueños de obrajes se advierte otra vez en el mandamiento del virrey Guadalcázar de 16 de abril de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLIV, p. 366. A.G.N.M., Indios, VII, 178-178v.), por cuanto se le ha hecho relación por parte de don Juan de Mendoça, cacique y principal del pueblo de Tlacolula, en Guaxaca, que el susodicho tiene por trato y granjería hacer jergas y sayales con que se sustenta y paga sus tributos, lo cual le impedía la justicia del pueblo llevándole penas excesivas y causándole otras molestias. Por el virrey visto, mandó visitase la justicia la casa donde se hacen las dichas jergas, y enterándose si son del dicho indio y no de otras personas, le informase con su parecer jurado. En cumplimiento, Gonzalo Descovar, corregidor de aquel partido, fue a ver la casa, y en ella halló un telar y seis indios hiladores y cardadores naturales del pueblo de Tlacolula y casados en él, y constó ser las

jergas de don Juan, sin fraude alguno, y que son para su sustento, alquilándose los indios por el dicho trabajo voluntariamente. El virrey concede licencia, en consecuencia, a don Juan de Mendoça para que libremente pueda tener el trato, con que la casa donde estuviere el obraje sea dentro del pueblo y que los indios que trabajaren en él sea de su voluntad, con buen tratamiento y paga de su trabajo, entrando y saliendo libremente sin impedimento alguno, guardando las ordenanzas, y con que no sea para más de hacer jergas y sayales y no otra cosa alguna.

De las dificultades que ofrece la cobranza de tributos de los indios que sirven en obrajes y casas de españoles trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 7 de mayo de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLIX, pp. 371-372. A.G.N.M., Indios, VII, 186-186v.), por el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que Luis Ortiz de Bargas, contador de los reales tributos de Nueva España, le ha representado que el tributo y servicio (real) que pagan a su majestad en cada un año los naturales de los barrios de esa ciudad es de mucha consideración, demás del rezago que deben, sobre que les está concedida espera a pagar a plazos; y aunque en los dichos barrios está puesto un gobernador diligente, padece mucho trabajo en la cobranza, por estar la mayor parte de los tributarios de su tasación en obrajes y servicio de españoles, gente poderosa con quien no se puede averiguar en razón de apremiarles a que paguen; para el remedio y que no se causen nuevos rezagos, importaría se le librase mandamiento para que le hiciese el alcalde mayor dar favor y ayuda al gobernador. El virrey manda que sin dilación haga el alcalde mayor dar todo el favor y ayuda al gobernador para la cobranza de los dichos tributos y rezagos de ellos que así se deben a su majestad por los indios que asisten en los obrajes de esa ciudad y servicio de españoles, y que sean apremiados a ello por todo rigor, cosa que importa a mirar por el buen cobro de la real hacienda.

No trata en particular de obrajes, pero por su alcance general conviene recordar aquí, por referirse a la materia de las deudas civiles, el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 15 de mayo de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLX, pp. 372-373. A.G.N.M., Indios, VII, 188v.-189), relativo a que el padre Francisco Juárez, procurador de la Compañía de Jesús del Colegio de Tepoçotlán, por lo que toca a la defensa de los naturales de aquel distrito que

son administrados de la doctrina por los religiosos de la Compañía, le hizo relación [ya citada en nuestro apartado 1 de Evolución general, p. 74] acerca de que, estando proveído y mandado por su majestad y por esta real audiencia que todos los indios de Nueva España que contrajeren deudas civiles procedidas de ropa y otras mercaderías que se les da y fía, como por dinero prestado o dado para servicio y en otra cualquier manera, sean libres de pagarlos respecto de su minoría y causas justas que ocurrieron; en contravención de esto, muchos españoles dueños de ganado mayor y menor, mercaderes, labradores y otros mestizos y aun las mismas justicias, fían ropa a tales indios otros géneros, y les dan dinero adelantado para que les sirvan, por cuya causa los apremian y compelen a que se lo paguen, entrando en sus casas a molestarlos y agraviarlos, ocasionándoles, como gente indefensa, a que se huyan de ellas por malos tratamientos que reciben y aun sus mujeres e hijos; para que estos excesos y otros se eviten, pidió al virrey se le librase mandamiento, con grave pena que se ponga a todas las personas que quisieren cobrar de los indios las tales deudas, para que no las paguen en servicio ni en otra manera, y sean dados por libres así de las que hasta ahora hubieren contraído como las que adelante debieren; poniendo pena asimismo a las justicias de privación de sus oficios; por el virrey visto, manda que a los indios del distrito de esta gobernación, no se dé cosa alguna fiada por ninguna causa ni razón que sea, y todo lo que se les diere, no tengan obligación ninguna de pagarlo ni satisfacerlo, conforme a lo dispuesto por cédula de su majestad; y en esta razón, los ampare y defienda la justicia sin dar lugar a que reciban agravio, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. [El virrey extiende claramente lo mandado a todos los indios de la gobernación que se vean en el caso de tener deudas civiles. De otra parte, el fundamento de la orden de excusa de pago descansa en el hecho de que se les considera como estando en minoría y ser gente indefensa. El virrey tiene presente la cédula real que exime a los indios de pagar todo lo que se les diere fiado y encarga el cumplimiento a la justicia].

Otra vez en relación con los tributos de los indios, dice el marqués de Guadalcázar en mandamiento de 8 de mayo de 1620 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCLXXV, p. 387. A.G.N.M., Indios, VII, 224-224v.), que por cuanto Juseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad de Guaxocingo, le ha hecho relación

que de los naturales de la última cuenta se han ido muchos a la ciudad de Los Ángeles y a otras partes debiendo cantidad de pesos de los reales tributos, nuevo servicio del tostón y el personal, que todo hace muy gran falta y se van causando rezagos; por el virrey visto, manda a las justicias de su majestad de la ciudad de Los Ángeles y demás lugares donde hubiere los dichos naturales, den al gobernador y alcaldes y quien por ellos fuere parte todo el auxilio necesario para que cobren de los naturales lo que deben de tributos y servicio personal hasta el año en que salieron. [No se menciona en particular a los indios que están en los obrajes, pero dado el carácter general de la orden y la referencia que se hace a la ciudad de Los Ángeles, se entiende que quedan comprendidos en ella].

En el apartado 1 (*supra,* p. 76, advertimos que cuando el virrey marqués de Guadalcázar se apresta a dejar el mando a la Audiencia de México, escribe algunos apuntamientos el 13 de marzo de 1621 (Hanke, III, 70. A.G.I., Escribanía, leg. 1, 189), y entre ellos avisa que los días pasados se mandaron visitar los obrajes por las justicias ordinarias y jueces de ellos, en orden a la libertad y buen tratamiento de los indios. Convendrá que la Audiencia mande se traigan las diligencias que se hicieron para que conste lo que de ellas resultó.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 7 de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 153), surge la cuestión relativa a que el corregidor de México sea juez de obrajes y no otra persona particular. Ese día se presentó una real cédula en el gobierno, de pedimento del cabildo, en que por ella su magestad manda a los virreyes de Nueva España que alcen la mano en las provisiones de jueces de obrajes y otros particulares que se nombraban, por ser pertenecientes a las comisiones dadas a los corregidores y justicias ordinarias; y habiéndose obedecido por los señores del gobierno, y en su conformidad nombrado por juez de obrajes de esta ciudad al licenciado don Gerónimo Montealegre, corregidor de ella difunto, practicándose así con otros corregidores y justicias ordinarias de Nueva España que se han proveído, ha llegado a su noticia que este orden se ha pervertido con que se ha nombrado por juez de obrajes de esta ciudad otra persona que no la del corregidor de ella. Para que se pida el entero cumplimiento

de la cédula, acordó el cabildo que el procurador mayor, en nombre de la ciudad, salga a esta causa y pida se continúe el nombramiento de jueces de obrajes de ella en su corregidor, y no en otra persona particular. Es de notar que en la vacante ocurrida por muerte del corregidor, era don Gonzalo de Carbajal, alcalde ordinario, quien usaba el oficio de corregidor.

En los inventarios de 1622-1623, estudiados por José Francisco de la Peña Gutiérrez, *Oligarquía y propiedad en Nueva España, (1550-1624)*, México, 1983, pp. 86-91, figuran los datos siguientes sobre obrajes.

Se menciona la "Relación de los obrajes de paños", del marqués de Montesclaros, de 10 de mayo de 1604 (p. 88, nota 52. A.G.I., México 26, ramo 1), según la cual había 63 de ellos en México, Puebla y Tlaxcala principalmente, amén de los de fabricación de sombreros de fieltro en México, y otros muchos obrajes en los pueblos de Guautitlán, Querétaro, Tecamachalco, Guachindeo, ciudad de Valladolid, villa de Carrión, Cuyoacán, etcétera.

El ingenio del marqués del Valle en Tlaltenango contaba con un obraje de 4 telares y 21 tornos de hilar lana, para fabricar jergas y mantas (p. 88. Véase Fernando Sandoval, *La industria del azúcar en Nueva España,* México, 1951, p. 33).

El autor advierte la retención por deudas en los obrajes (p. 89). Los jornales, según el informe de Montesclaros de 1604, eran cada mes de 4 y 3 pesos y de 3 comidas. Otros operarios recibían por cada año un tanto (p. 89. A.G.I., México, 26, ramo 1).

El número de los trabajadores era de unos 40 o 50 para los obrajes de tipo medio, y el que más gente tenía en México llegaba a 120 indios, ocupados en oficios de cardadores, tejedores e hiladores, y otros ministerios de menos substancia (p. 89).

El autor tiene presentes las visitas del oidor Santiago del Riego en el año de 1595, y de Hernando Tremiño en el de 1599 (p. 90).

Cita la real cédula de Valladolid de 24 de noviembre de 1601, enviada al virrey conde de Monterrey (según el texto publicado por R. Konetzke, *Colección...*, II-I, Madrid, 1958, pp. 71-85).

Añade que el cabildo de México representa, el 12 de diciembre de 1620, que de llevarse a ejecución [puede referirse a la carta del rey recibida por el marqués de Guadalcázar el 13 de julio de 1616, *supra,* p. 446, o bien a repercusiones de ella], sería la total destrucción de este reino en la cría de ganados, porque "evitándose que se reciban indios en los obrajes" [materia de la cri-

ticada disposición], cesará el ministerio de ellos, y cesando, no se trasquilarán las lanas, y no podrán los criadores sustentar la cría de los ganados. Subirá el precio de los carneros a más de 4 pesos, valiendo ahora un peso; la vara de paño de la tierra valdrá 10 y 12 pesos, y la de España el doble; una vara de sayal y otra de jerga valdrá 2 pesos. Son precios tan excesivos que no es posible que nadie pueda gastarlos y se andará desnudos. Luego "que se dio el pregón" [esto indica que la disposición recibida o dada en Nueva España ya se había publicado], subió el paño de precio de 14 reales cada vara en otros tantos más, y los sayales y jergas lo propio. Estos géneros de ropa son tan necesarios a todo género de gente, así ricos como pobres, indios, negros, mulatos, tanto en las ciudades de este reino como del Perú y en las demás fuera de ellas, que si faltase o se subiese los precios no se podrá compadecer y cesará el obrar los paños y sayales y la cría de ganados, de lo cual se seguirán los daños referidos (pp. 90-91. A.G.I., México, 318). [Las noticias posteriores, del período del marqués de Cerralbo, *infra,* pp. 462, 467, 468, 470, ayudarán a esclarecer si esa orden publicada llegó a tener el efecto de abrir realmente los obrajes como lo había vuelto a mandar el marqués de Guadalcázar a 29 de julio de 1616, *supra,* p. 443, o el más drástico de impedir el acceso de los indios aun voluntarios al trabajo de los obrajes, pp. 471, 473].

El autor recuerda que el virrey marqués de Montesclaros había expuesto razones semejantes en la instrucción que dio a don Diego de Mendoza para las cosas tocantes a los obrajes de la ciudad de Los Ángeles, fechada en 17 de octubre de 1606 (p. 91. *Fuentes*..., t. VI, doc. LXXVIII, pp. 69-74. Véase *supra,* p. 433). Es frecuente leer en los inventarios y otros documentos, declaraciones de jueces de obrajes sobre los numerosos indios que habían liberado durante sus visitas (misma p. 91).

El marqués de Gelves, a poco de llegar, mandó visitar todos los obrajes y sacar libres a cuantos indios estuviesen retenidos en ellos, no obstante lo que les hubiesen dado adelantado, para que con este ejemplo supiesen el tratamiento que les habían de hacer en lo de adelante (p. 91. Carta de 26 de febrero de 1622. A.G.I., México, 29, ramo 5).

El alcalde ordinario de Puebla y señor de ganados, D. Juan López Mellado, declara, en 1622, poseer cinco mil arrobas de lana, de poco valor respecto de "haberse puesto la gente de los obrajes en libertad" y no haber gasto de ella. El alférez mayor de Valla-

dolid, D. José Figueroa de Campofrío, dice no tener salida de lanas del esquilmo de sus ovejas, por andar estos años a 4 reales el arroba (p. 92. A.G.I., México, 262 y 263).

La prohibición a los regidores de tener obrajes y las mencionadas visitas del Dr. Santiago del Riego (1595) y del licenciado Hernando Temiño (1599), habían obligado a miembros del cabildo de Puebla a vender o a situar en personas interpuestas, con fianzas simuladas, bastantes obrajes de su propiedad, aunque los seguían poseyendo (p. 178).

[De suerte que a juzgar por estas quejas, el ramo de la industria textil sí se vio afectado por las disposiciones reales y las medidas que aplicaron los virreyes de Nueva España en este primer tercio del siglo XVII].

En el capítulo 43 de la instrucción real que se da al virrey marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 24 de junio de 1624 (Hanke, III, 263. A.G.I., México, 1065, libro 7) se le dice que, habiendo sido informado el rey que la fábrica y labor de los paños que se hacen en la ciudad de Los Ángeles de Nueva España va en tanto crecimiento que no solamente se abastece de ellos aquella tierra sino que se llevan muchos al Perú, pidió relación del estado en que estaba lo sobredicho, y que entretanto no fuesen en aumento dichas labores. El nuevo virrey se informe de lo que se hubiere hecho en cumplimiento de dicha cédula y de lo que se ordenó en los despachos de los servicios personales. Avise con su parecer, procurando que en el entretanto se provee, no se aumente la labor y tratos de dichos paños, antes los detenga cuanto buenamente pudiere, e informe de los agravios y trabajos que en esta labor reciben los indios, para que se provea lo que más convenga para que sean muy relevados. [Como en otros documentos de esta época, ya figura en primer término el propósito mercantilista de la metrópoli de limitar la producción de los establecimiento textiles de la Nueva España, y en segundo lugar queda la preocupación por asegurar que los indios empleados en ellos no sufran malos tratamientos.]

La doble motivación, de una parte para servir al interés mercantilista de la metrópoli restringiendo la producción y el comercio de textiles la Nueva España, y de otra tratando de proteger a los indios que trabajaban en los obrajes, reaparece bajo el gobierno del virrey marqués de Cerralbo, cuando en 1627 se prohíbe

completamente el tráfico entre Nueva España y el Perú para las mercaderías de China y Castilla, lo cual afectaba asimismo al comercio de telas de seda de China que se fabricaban en Puebla.[34]

Además de lo dispuesto en la cédula grande de 1609, *supra*, p. 438, debió haber otra orden especial sobre la materia de las deudas de los sirvientes entre ese año y la cédula de 3 de julio de 1627 (citada *supra*, apartado 1, pp. 85-86, porque las frases que ésta inserta al respecto no coinciden literalmente con el párrafo recordado de la de 1609; además, la prohibición de las deudas se extendió a las labores del campo, no sólo a los obrajes. Lo que la cédula de 3 de julio de 1627 reiteraba acerca de las deudas era que: tampoco era lícito que los indios fuesen entregados a los obrajes por deudas, pues siendo de naturaleza tan flaca se sabía que recibían el dinero sin atender de dónde lo habían de pagar. Antes se decía que la cédula de 26 de mayo de 1609, en muchas cosas no se había puesto en ejecución: el encerramiento de los indios en los obrajes continuaba, siendo libres; por condenaciones, los jue-

34 *México a través de los siglos*, t. II, p. 589. En la obra de Woodrow Borah, *Early Colonial Trade and Navigation between Mexico and Peru*, Berkeley and Los Angeles, 1954, p. 127, se menciona la cédula de 1604 que permitía tres barcos en viaje anual entre los dos virreinatos. En 1609 y 1620, se permite que hasta 200 000 ducados de plata, aproximadamente 300 000 pesos de a ocho reales, fueran enviados desde el Perú a Acapulco. En 1609, se reduce a dos el número de los barcos de 200 toneladas, y en 1620 a uno de la misma carga, por cédula de 28 de marzo de 1620, dada a petición de los comerciantes de Sevilla. El barco podría regresar al Callao con manufacturas y productos alimenticios de Nueva España. Como seguían introduciéndose mercaderías chinas en Perú, el Consulado de Sevilla pedía la interrupción de todo comercio entre los dos virreinatos. La corona lo acepta en 1631. Una primera orden de dicho año, repetida en 23 de noviembre de 1634, dispone la suspensión por un período de prueba de cinco años. Pronto se decretó la suspensión indefinida, que duró por el resto del siglo XVII y las primeras décadas del XVIII. En la obra de William Lytle Schurz, *The Manila Galleon*, New York, 1959, el cap. 11 trata de "Mexico and Peru", y en la p. 364 observa que la producción textil en México empleaba materia prima de seda de China además de la local de la Mixteca. Se distinguían los obrajes de Puebla. Hasta que el mercado peruano fue cerrado y se hizo sentir la competencia china, la perspectiva de la producción mexicana de seda fue buena. Sobre el comercio con el Perú a través de Acapulco, p. 367, menciona las restricciones de 1604, 1609, 1620, 1634, 1636 y aún de 1706. La detallada investigación numérica de Pierre Chaunu, *Les Philippines et le Pacifique des Ibériques* (XVIe, XVIIe, XVIIIe *siècles*), París, 1960, cubre la línea de Manila-Acapulco. En la serie 16 relativa al puerto de Acapulco, de 1591 a 1622, se anotan las entradas y salidas de navíos del Callao cada año, p. 228 y ss. La explicación figura en las pp. 63-65. En mi obra sobre *El servicio personal de los indios en el Perú*, El Colegio de México, 1979, II, hago algunas referencias al comercio de azogue entre los dos virreinatos y a las prohibiciones del tráfico en el siglo XVII (pp. 50, 103, 108).

ces los obligaban durante cierto tiempo a este trabajo, cuando se habían prohibido tales penas. También se apuntaba en la cédula de 3 de julio de 1627, que el rey había llegado a pensar que se debían desmantelar los obrajes de Nueva España, pero se limitaba a encargar al virrey marqués de Cerralbo que hiciera cumplir lo mandado en la cédula de los servicios personales (la de 26 de mayo de 1609). (La cédula de 3 de julio de 1627 figura en Konetzke, *Colección...*, t. II, doc. 196, pp. 297-300).

En un texto que se refiere a los labradores y a los obrajeros, el marqués de Cerralbo dice a 12 de febrero de 1629 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCXCIX, pp. 410-411. A.G.N.M., Indios, X, 23v.-24), que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco le hicieron relación que tienen un mandamiento del marqués de Salinas, virrey que fue de Nueva España, para que los labradores que no tuvieren licencia para tener indios gañanes conforme a la hacienda que tuvieren, no retengan los dichos indios sino que vayan al servicio personal cuando les cupiere la tanda conforme a sus barrios, y no lo han querido obedecer; es en gran daño y vejación suya y de los naturales, porque no los quieren dar a los regidores para enterar su repartimiento, y en la falta que hacen los naturales que están en las labores y en los obrajes carga el trabajo sobre los demás que no lo están, con que se apuran y se huyen de sus barrios, llevando sus mujeres e hijos. Pedían se mandase confirmar el mandamiento de Velasco con nuevas y graves penas para que los labradores y obrajeros den los indios que tuvieren y que vayan al servicio personal cuando les cupiere la tanda cuando a los demás, y que se entienda también con los obrajeros que no tienen licencia para tener obraje. Visto por el virrey, manda al alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, haga que cuando tocare la tanda de acudir al servicio personal a los indios gañanes que tuvieren los labradores de su distrito en sus haciendas de labor, vayan al repartimiento; y si a los tales labradores se les hubieren de dar algunos indios de repartimiento, se los descuente de los que cupieren a sus gañanes; y lo mismo hará que hagan los obrajeros de los que tienen en su servicio, no dando lugar a que los demás naturales por esta causa reciban vejación. [Este texto muestra claramente la nueva situación que se venía formando al contar los labradores, por la vía del alquiler, con cierto número de gañanes, los cuales les pedían los indios que representaban al común de Tescuco para integrar las cuotas de las tandas del servicio personal; es cierto que

entonces, si al labrador le tocaba recibir algunos indios de ese servicio personal, podía compensarlos con los gañanes que tenía; pero es comprensible que prefiriera quedar con todo sus gañanes sin verlos salir periódicamente a prestar el servicio personal a otros amos; es decir, se iba formando así un grupo poderoso de hacendados que prefería la gañanía estable al anticuado servicio personal rotatorio, que podía ya traerle mayores inconvenientes que ventajas. En cuanto a los obrajeros, es de considerar que en Nueva España por estos años no recibían indios de repartimiento forzoso, y su fuerza de trabajo estaba compuesta mayormente de indios e indias naboríos o alquilados, con o sin deuda, junto a los servidores penales y los esclavos. También se menciona a negros y mulatos libres, *infra,* p. 465, y a esclavos mulatos y un chino, p. 469. Así es que en su caso todo lo llevaba a considerar desfavorablemente el tener que ceder por rueda sus servidores alquilados cuando las autoridades del pueblo los reclamaban para integrar las tandas del servicio personal que iban a favorecer a otros amos. Esto ayuda a comprender la decisión que pronto tomaría el marqués de Cerralbo de suprimir el repartimiento del servicio personal en los varios ramos, salvo de minas y de hecho el de las obras públicas].

Vuelve a referirse a labradores y a obrajeros la queja que presentan el gobernador y los alcaldes de la ciudad de Tescuco, en razón de que no pueden enterar con la obligación que se les manda en las cosas que se ofrecen del servicio de su majestad y las que de presente hay para el aderezo de las calzadas y otras precisas y repartimiento; porque de las cuatro partes de los indios tributarios que están matriculados en aquella ciudad, las tres partes sirven a labradores y obrajeros, los cuales no les quieren dar los indios para que acudan a sus obligaciones sino que dicen son suyos y no los dejan ir, principalmente Pedro de Dueñas, Juan Carrillo, Diego Pasalla, Diego de Seseña, Lorenzo de Contreras y otros españoles. En consecuencia, el marqués de Cerralbo, por mandamiento de 14 de marzo de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDXLV, pp. 445-456. A.G.N.M., Indios, x, 115-115v.), ordena a la justicia de dicha ciudad, que dé el favor y ayuda que el gobernador y los alcaldes le pidieren para que los indios que estuvieren en servicio de españoles acudan a las obligaciones que los demás. [Esto incluye a los indios que los labradores y obrajeros tuvieren en su servicio, así gañanes como otros cualesquier, según se expresa en el documento].

De un caso individual relacionado con servicio en un obraje

trata el mandamiento de Cerralbo de 20 de marzo de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDXLVI, pp. 456-457. A.G.N.M., Indios, x, 116-116v.); por cuanto Melchor López de Haro, por Baltasar Cuyni, natural del pueblo de Santa Ana, de la jurisdicción de Cusio, le hizo relación que el dicho su parte ha servido a un obrajero llamado Juan de Morenos; el cual, por haberse salido de su servicio por los malos tratamientos que le hacía y mala paga de su servicio personal, le ha quitado a una hija suya llamada Petrona, de edad de seis a siete años, y no se la quiere volver; por ello el procurador pidió al virrey mandase a la justicia del partido que amparase a su parte y notificase, con las penas y rigores que conviniera, al dicho obrajero no se sirviese de él contra su voluntad y le entregase a su hija. El virrey, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en el juzgado de los indios, manda a la justicia del partido de Cusio, que ampare en su libertad a Baltasar Cuyni y notifique al obrajero, con las penas que convengan, no se sirva de él contra su voluntad ni le haga agravio, y le compela a que le vuelva a su hija, y que si tuviere qué pedirle ocurra ante el virrey; la justicia envíe testimonio al oficio del secretario, dentro de veinte días, del cumplimiento. [Sirve este ejemplo particular para darse cuenta de que el amparo que otorga el virrey en el juzgado de indios logra a veces cubrir casos distantes modestos, y que el mecanismo corriente permite formular la queja a través del procurador general, tal como la parte se la relata; por lo común el procurador hace la petición del remedio, y el virrey habitualmente oye el parecer de su asesor general, letrado, y dicta su resolución protectora. Por último, hace apercibimientos a la justicia local, fija plazos y aun anuncia penas con miras a lograr el cumplimiento de lo ordenado. Junto a las quejas individuales abundan las que presentan los pueblos por medio de sus autoridades indias que llevan la voz del común].

De alcance más amplio es el mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de abril de 1630 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDL, pp. 460-461. A.G.N.M., Indios, x, 125v.-126), por cuanto el procurador Joseph de Zeli, por el gobernador alcaldes, regidores y principales de las cuatro cabeceras de la provincia de Tlaxcala, por lo que toca al amparo y conservación de los naturales que están en servicio de los dueños de obrajes de aquella provincia, le hizo relación que, en conformidad de lo dispuesto por su majestad, fueron sacados de los dichos obrajes y puestos en su libertad para que go-

zasen de ella y no fuesen forzados ni encerrados en ellos; y que los obrajeros han pretendido que los naturales les hagan asientos, como actualmente los tienen hechos, con lo cual no gozan de su libertad ni se cumple lo mandado, porque en ausentándose los naturales, en virtud de dichos asientos se despachan cartas de justicia para traerlos de las partes donde están, cargándoles a su cuenta toda la cantidad que gastan en buscarlos y mucha más, con que quedan en mayor esclavitud que antes tenían. Pidió mandamiento de amparo en forma para que el gobernador que al presente es y los que adelante fueren de la provincia de Tlaxcala y los jueces de obrajes de ella no permitan hacer los asientos sino que libremente entren a servir en los obrajes. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general, manda a la justicia de la provincia de Tlaxcala, no consienta que se hagan asientos y escrituras de indios con los dueños de los obrajes, sino que haga guardar las cédulas de su majestad y ordenanzas que cerca de esto disponen, so las penas en ellas contenidas. En México, a 24 de mayo de 1633, se despachó por duplicado este mandamiento a petición del gobernador, alcaldes y regidores de la provincia de Tlaxcala, firmado por el virrey. [De suerte que la apertura de los obrajes había llevado al recurso de los asientos cuyos daños describe el procurador; ahora pide que no se permitan tales asientos sino que libremente entren los operarios a servir en los obrajes, y el virrey accede a prohibir esa práctica como aquí lo hace. Es de notar que los indios, de conformidad con lo dispuesto por el rey, habían sido sacados en esta provincia de los obrajes y puestos en su libertad. Véase *supra,* p. 456].

De las relaciones entre obrajeros y la justicia trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de 28 de abril de 1631 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CDXCI, pp. 503-504. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 19v.-20), por el que hace saber al juez repartidor del partido de Chiconautla, que el gobernador y los alcaldes de la ciudad de Tescuco le han hecho relación que ellos reciben agravios de Xacome Passalla, obrajero y labrador de dicha ciudad, por haber pretendido ser teniente del juez repartidor; y aunque el nombramiento está hecho en su hijo Diego Pasalla, los reparte el dicho su padre, quitándoles las sacas, quedando [debe ser: que dan] los labradores por los indios, como lo dan en todas partes; y los que tiene en su obraje gañanes no los quiere dar con la mano de repartidor, sino que ha de ser cada cuatro meses, de que es causa el no poder en-

terar [el servicio] por la gran mortandad que ha habido entre los naturales, cabiéndoles la tanda muy a menudo; asimismo Jacome Pasalla no quiere pagar los tributos de sus indios del año de 1630, deteniéndoles dos y tres días cada semana; les tiene mala voluntad y los detiene diez y doce días en los servicios personales, donde los vende a veinte reales por cada uno; piden al virrey les reciba información. Por él visto, manda al juez repartidor del partido de Chiconautla que no ponga por su teniente a obrajero, hijo ni pariente de ninguno que lo sea, por excusar los inconvenientes que de esto resultan. [La relación de los quejosos no está bien redactada pero se entiende el sentido de su queja contra la práctica de reunir el interés del obrajero con la función de justicia].

La tensión entre las autoridades indias y los obrajeros de Texcoco reaparece en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de agosto de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. D, pp. 513-514. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 36v.-37), por cuanto el gobernador y los alcaldes de esa ciudad le han hecho relación que en ella se han muerto y mueren muchos naturales, de manera que no tienen a quien elegir por regidores y mandones para que recojan los reales tributos y servicios reales y personales sino los que sirven a españoles labradores y obrajeros y otros de cualquier oficio; éstos los defienden con decir que les deben dineros y que no han de perder lo que se les debiere, y los ocultan y no les dan lugar a que acudan a la obligación que tienen primero a su majestad y a sus reales tributos y a su pueblo, y no que los españoles se quieran aventajar en querer que les sirvan y que su majestad no sea servido ante todas cosas, pretendiendo los españoles entablar que no se puedan nombrar por oficiales de república los indios que les sirven. El virrey mandó que el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, capitán Antonio de Chayde, le informase, y éste opinó ser cosa justa lo que el gobernador pide, que respecto de la gran mortandad que ha habido entre los naturales de la ciudad es forzoso que los oficiales de república prefieran [es decir, tengan preferencia o sean preferidos] a los [españoles] en cuyo servicio están algunos indios; y que para ello se saquen de poder de ellos, y los ocupen el gobernador y los alcaldes en los oficios que fueren menester para que acudan a la cobranza de los reales tributos y otras cosas forzosas a su república. Visto por el virrey, manda que los naturales que fueren convenientes a su república, nadie los pueda detener, y el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco ampare al gobernador y

a los alcaldes en lo que piden, no consintiendo que reciban agravio. [Es claro que esta preferencia que obtienen las autoridades indias sobre los españoles que emplean a los naturales no se debe solamente al hecho de que representan a la república india sino también a que invocan el servicio de su majestad para recoger los tributos y servicios reales y personales a cargo de los oficiales de dicha república].

Con anotación de rezagado, se encuentra un mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de octubre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DX, pp. 523-524. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 65-65v.), por cuanto Melchor López de Haro, procurador general de los naturales de Nueva España, le hizo relación que a su noticia ha venido que en los obrajes de Los Ángeles, Cholula, Tlaxcala, Tepeaca y Guexocingo hay cantidad de indios encerrados para que, apremiados contra su voluntad, sirvan en ellos, y hay algunos indios que desde su niñez están en el dicho encierro sin que los dejen salir afuera aun siquiera a oír misa ni a cumplir sus obligaciones de cristianos; y tienen los dueños de obraje traza para inquirir y saber los días que los jueces o justicias a cuyo cargo están las visitas las han de hacer, que por medio de los criados y otros que procuran les es fácil saberlo uno o dos días antes, con que al tiempo de la visita están prevenidos y tienen ocultos en sótanos y en otras casas circunvecinas a los así encerrados y no surte efecto la libertad del indio. Pedía que se despachase juez de toda confianza y cristiandad. Añadía que Francisco López, alguacil de la guerra, que había hecho la denuncia, ofrecía información; y el procurador reproducía la que diere, pidiendo que, recibida tal información, el virrey mandase despachar el dicho juez para que con efecto pusiese en su libertad a los naturales y a todos los de los obrajes en las plazas públicas para que se fuesen donde quisiesen; que el que no estuviese apremiado se volvería a trabajar al mismo obraje; el despacho del juez sería a costa de culpados. Visto por el virrey, manda a cualquier receptor de la audiencia que estuviere en estas cordilleras, que reciba la información con el secreto posible, y la remita al oficio del secretario, para que vista provea el virrey lo que convenga. [*Infra,* p. 467, se verá la explicación del rezago, *Fuentes,* t. VI, doc. DXLVIII, p. 575].

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de diciembre de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXXII, pp. 536-537. A.G.N.M., General de Parte VII, 14-14v.), permite que don García de Cisneros

pueda ser electo por alcalde ordinario o de la hermandad en la ciudad de Valladolid, siendo el obraje del susodicho de esclavos y no admitiendo en él indios algunos, a lo menos por el tiempo que le durare el oficio en que fuere electo. Esta concesión se debía a que el licenciado don Matheo de Cisneros, en nombre de don García de Cisneros, su hermano, había hecho relación al virrey que éste era descendiente legítimo de conquistadores y pobladores de Nueva España, caballeros notorios hijosdalgo de solares y casas antiguas, y él ha servido en la ciudad de Valladolid, donde es vecino, y para sustentar sus obligaciones tiene un obraje con esclavos. Algunos advenedizos han sacado recaudos con siniestras relaciones pidiendo que los obrajeros no puedan ser electos por alcaldes ordinarios y de la hermandad. Tener obraje es noble y no irroga infamia. [Ya se ha visto que el virrey resuelve favorablemente el caso, con la limitación de que no haya indios en el obraje durante el desempeño del oficio. Sobre los inconvenientes de reunir la condición de obrajero con el desempeño de un cargo de justicia recuérdese lo expuesto por el gobernador y los alcaldes de Tescuco, *supra,* p. 462. Véase también *infra,* p. 474].

En otro mandamiento del marqués de Cerralbo, de 23 de diciembre de 1631 (*Fuentes*. . ., t. VI, doc. DXXIII, pp. 537-538. A.G.N.M., General de Parte VII, 18v.-19), hace referencia al que dio a 22 de enero de ese año de 1631 para que las justicias amparen a Diego de Contreras Martínez en razón de que muchos negros, mulatos e indios que han estado en el obraje que tiene en el pueblo de la Madalena, jurisdicción de Cuyoacán, sirviéndole voluntariamente, le deben cantidad de dineros y se han ausentado sin desquitárselos conforme a sus asientos hechos ante la justicia; y tiene noticia que están en las jurisdicciones de Metepeque, Toluca y otras partes, y para hacer cuentas con ellos y reconvenirlos a que le sirvan o paguen lo que le deben, pidió que el virrey mandase a las justicias le amparen y no le impidan el fenecimiento y verificación de las cuentas para que pueda cobrar lo que le deben. El virrey mandó a las justicias de Metepeque y las demás donde estuvieren los indios, mulatos y negros que debían dineros a Diego de Contreras Martínez, que hicieran que fenecieran las cuentas con él, haciendo justicia en razón de las deudas que le debieren. Ahora Diego Ruiz Loçano, dueño de obraje de la ciudad de Cholula, ha hecho relación a Cerralbo que por él y los virreyes sus antecesores se han despachado diferentes mandamientos en favor de los obra-

jeros para que los indios, negros y mulatos libres por quienes hubiesen pagado el tributo que deben a su majestad y se les huyeren, los puedan sacar de cualesquier partes donde estuvieren y ajusten las cuentas, de los que se devengue [el tributo pagado] como no pase de la cantidad que se dispone por las cédulas de su majestad; y para que los dichos mandamientos se entiendan con él, pidió que el virrey mandase darle mandamiento insertos los que en esta razón hablan. Visto por Cerralbo, manda a los jueces y justicias de su majestad de las partes donde Diego Ruiz Lozano presentare este mandamiento, que vean el inserto y lo guarden, sin consentir que contra su tenor se pase en manera alguna. [En el segundo caso, el obrajero habla de pagos hechos por tributos; en el primero hace referencia a que los sirvientes deben cantidad de dineros. En ambos textos el virrey manda que se hagan las cuentas ante justicia; en el segundo caso, o sea el de los tributos, el adeudo reclamado no ha de exceder de lo que se dispone por las cédulas reales; en el primero el obrajero pide que el sirviente sirva o pague lo que debe; el virrey manda que se fenezcan las cuentas y se haga justicia en razón de lo que los operarios debieren al obrajero].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 8 de mayo de 1632 (*Fuentes*..., t. VI, doc. DXLV, pp. 571-572. A.G.N.M., General de Parte VII, 113v.-114), tiene presente que Gabriel Cavallero, vecino y obrajero de la ciudad de Los Ángeles, le ha hecho relación que diferentes indios maridos y mujeres que se han criado y tenían hecho asiento en su obraje, aunque les hacía buen tratamiento dejándolos libremente entrar y salir, pagándoles su trabajo y servicio y lo que han debido de sus tributos, y hecha la cuenta con ellos le son deudores de mucha cantidad de pesos, se le han huido; pidiendo al virrey mandase que el juez de obrajes de dicha ciudad haga parecer a los indios que se le han ausentado y constare haber hecho asiento y deuda, y se los entregue para que le sirvan lo que le debieren. Por el virrey visto, en conformidad de lo proveído por gobierno, por el presente manda al mariscal de Castilla don Tristán de Luna y Arellano, alcalde mayor y juez de obrajes de la ciudad de Los Ángeles, que haga parecer ante sí a los indios que tuvieren hecho asiento con Gabriel Cavallero y se le hubieren huido; y verificando serle deudores de cantidad de pesos que haya pagado por ellos de los reales tributos, haga que le sirvan hasta que le hayan satisfecho [el adeudo tributario] con su servi-

cio; con que Gabriel Cavallero los deje entrar y salir libremente en el dicho su obraje y acudir a sus necesidades, y que por ningún caso los pueda encerrar, y les dé lo que hubieren menester para su sustento; para cuyo efecto y saber la verdad de lo referido, el virrey da comisión y facultad al dicho juez de obrajes para que, en caso que estuvieren los indios en obrajes de otra persona, los pueda sacar sin que ningunas justicias se lo impidan; y si algún obrajero le sonsacare al dicho Gabriel Cavallero alguno o algunos indios por engaños u ofertas, hará averiguación de ello y la remitirá ante el virrey al oficio del secretario de gobierno, para que se provea lo que convenga. [En este caso la deuda parece proceder al menos en parte del pago de tributos, que es lo que el virrey permite que se satisfaga con servicio; mas el mandamiento se endereza también a combatir los sonsaques].

Vimos anteriormente, p. 464, que el mandamiento de Cerralbo de 31 de octubre de 1631 quedó rezagado. Al comienzo del que da a 24 de mayo de 1632 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DXLVIII, pp. 575-577. A.G.N.M., General de Parte VII, 260v.-261v.), se anota que esta comisión se dejó de asentar en el tiempo que se despachó por haberse hecho con secreto por mandado del virrey. Ahora dice Cerralbo que para prevenir y remediar los excesos, encerramientos, mala paga y tratamientos que se ha entendido que de ordinario se hacen a los indios en los obrajes que hay fundados en las ciudades, villas y lugares de Nueva España donde se han reducido y permitido que los haya, se han hecho diversas ordenanzas por los virreyes sus antecesores, y nombrádose jueces veedores que asistieran en cada parte y atendieran al desagravio de los indios y a hacer cumplir las ordenanzas e instrucciones que para ello se les han dado. Últimamente se agregó este ministerio a las justicias ordinarias, y debiendo tener particular cuidado en su ejecución y en el amparo y conservación de gente tan miserable, ha sido informado el virrey de personas de buen celo y por otras denunciaciones, que los dichos jueces y justicias ordinarias han tenido omisión; y que en los obrajes hay al presente muchos indios encerrados y oprimidos contra su voluntad, y que algunos lo están desde su niñez, sin que los dejen salir a oír misa ni a cumplir con las obligaciones de cristianos, padeciendo las vejaciones y malos tratamientos que por tantos medios se han procurado obviar; y que los dueños de los obrajes tienen traza para inquirir y saber de los ministros y criados de las justicias los días en que han de

hacer las visitas y se previenen ocultando en sótanos y otras casas la gente encerrada y así no consiguen su libertad ni surten efecto las visitas; y para proveer del remedio que requiere, el virrey mandó a Miguel Fernández de Villalva, receptor de la audiencia que a la sazón estaba en la cordillera de la Puebla, que con el secreto posible recibiese información de lo que pasaba, el cual la recibió y fulminó siete causas contra algunos obrajeros de excesos y delitos que habían cometido. El virrey mandó dar vista al doctor don Juan González Peñafiel, fiscal de su majestad en la audiencia, y atento a lo que de su respuesta resulta y que conviene para atajar eficazmente estos daños y poner a los indios en su libertad, nombrar persona de autoridad, letras y rectitud, y éstas y las demás partes concurren en la del licenciado don Alonso de Uria y Tovar, que en el oficio de oidor de la audiencia ha dado bastante prueba de su entereza y buen celo, por la presente le da comisión para que vaya a las ciudades de Los Ángeles, Tlaxcala, Cholula y Guexotzingo, y visite todos los obrajes y telares que en ellas y en sus contornos hubiere fundados, así de paños, sayales, fresadas, jergas y otros géneros de ropa de lana, como de sombreros, panaderías y tenerías; y vea si guardan las ordenanzas, recibiendo las informaciones de oficio o a pedimento de parte, para cuyo efecto se le entreguen las siete causas que contra obrajeros fulminó el receptor Miguel Fernández de Villalba y los autos y diligencias que en esta razón hizo, para que los prosiga y sustancie; y en ellas y en las demás que fulminare inquiera cómo han sido tratados los indios y demás personas que se ocupan en los obrajes y sirvan en ellos, oyéndolos; y habiendo puesto a los indios en libertad para que de ninguna manera los puedan tener opresos ni encerrados, como está dispuesto por cédulas reales, ordenanzas e instrucciones, castigará los delitos y culpas que resultaren de la visita de cada obraje, así contra los dueños como arrendatarios, mayordomos y sirvientes que los han administrado, conociendo de las causas y negocios civiles y criminales tocantes a la gente de los obrajes, procediendo conforme a derecho, ejecutando las penas y sentencias en los casos que conforme a él se debieren ejecutar, sin embargo de que interpongan apelación, la cual se les otorgará en lo que hubiere lugar ante quien la puedan interponer. Y el virrey manda a los alcaldes mayores, corregidores y demás justicias de las ciudades de la Puebla, Tlaxcala, Cholula, y Guexotzingo y de otros lugares del contorno y cordillera donde hubiere fundados obrajes,

que en el uso de la comisión no le pongan estorbo y le den el favor y ayuda que les pidiere. Por la ocupación que ha de tener le señala de salario doce ducados de Castilla en cada un día. Pueda nombrar los ministros: escribano ante quien pasen los autos con cinco pesos de salario por día y los derechos de lo escrito conforme al arancel real; y alguacil que ejecute sus mandamientos con seis pesos; e intérprete con un peso de minas. Los salarios se les mandarán pagar de donde fuere justo, no habiendo culpados, que habiéndolos, los cobrará de los que conforme a derecho deban pagarlos, repartiéndolos según las causas y tiempo que a cada uno tocare. El término de la comisión será de cuarenta días menos los que no fueren menester. [Esta orden de 1632 sigue la línea de la de 1616, *supra*, p. 443, y otras que procuraban la apertura efectiva de los obrajes].

Que el obrajero podía a su vez ser víctima de excesos de la justicia parece resultar del caso del que trta el mandamiento del marqués de Cerralbo de 19 de junio de 1632 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DLI, pp. 579-580. A.G.N.M., General de Parte VII, 149v.-150); por cuanto Pedro de Sierra, vecino de la jurisdicción de Cuyuacán, le ha hecho relación que es dueño de obraje cerca del pueblo de San Jacinto de aquel distrito, y habiéndosele notificado por orden de la Real Sala del Crimen de esta corte un capítulo de una cédula real de 1609 confirmada por otra del 1627, que disponen que ningún indio duerma en obrajes, las ha guardado sin exceder de su tenor, de manera que aunque los indios que le servían en el obraje eran lavoríos, se fueron, y con sus esclavos ha acudido al ministerio del obraje, adonde tan solamente entran a trabajar siete indios avecindados en los pueblos circunvecinos, pagándoles su jornal al fin de cada semana, como lo disponen las dichas reales cédulas; y que entre los esclavos con que se sirve en el obraje son Andrés, Gerónimo y Augustín, mulatos, y Antón, chino, los cuales son casados con cuatro indias, y hacen vida maridable con los susodichos, con que viene a ser forzoso haber de dormir dentro del obraje con sus maridos. El corregidor de aquella jurisdicción, sin atender a la rectitud y cuidado con que procede, trata él y sus ministros de que les dé doscientos pesos de pensión por decir que las indias son lavorios, y por haber repugnado el pagarla, por no servirse de indios sino de sus esclavos, dicho corregidor y ministros le amenazan que han de ir de noche a su obraje, y porque las indias duermen en su casa con sus maridos, le ha de fulminar cau-

sa, poniéndole en ocasión de destruirle y de que pueden resultar otros inconvenientes, y no es justo que porque no quiere dar la pensión se le hagan vejaciones ni que el corregidor quiera ir a deshoras de la noche a su obraje, pues estando en el paraje donde está, se puede temer que con color de ser justicia o ministros de ella, vayan algunos salteadores y le maten o hagan otros agravios, por estar el paraje en despoblado. Es notorio que es hombre honrado y no facineroso y que en el ministerio del obraje procede justificadamente; y pidió al virrey que, como vasallo de su majestad, lo mandase amparar en esta razón. Para que se vea que no rehúsa la visita del obraje, mandase el virrey que un alcalde de corte lo visite, inhibiendo al corregidor y sus ministros, que siendo necesario le recusaba o se acompañase con persona desapasionada. El virrey manda al corregidor de Cuyuacán, que no lleve nada de pensión al obrajero, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio conveniente; y en las causas que se ofrecieren del obraje se acompañe con la justicia realenga más cercana, atento a la recusación. [Recuérdese que Coyoacán era villa del marquesado del Valle y el corregidor era puesto por el Estado; de ahí ese acompañamiento con la justicia realenga más cercana].

La lucha contra el encierro de indios en los obrajes continúa con el mandamiento del marqués de Cerralbo de 20 de agosto de 1632 (*Fuentes*..., t. VI, doc. DLXIV, pp. 595-597. A.G.N.M., General de Parte VII, 217v.-218v.), por cuanto Melchor López de Aro, procurador general de los naturales de Nueva España, le ha hecho relación que a su noticia ha venido que en los obrajes de la villa de Salaya hay cantidad de indios encerrados contra lo dispuesto por cédulas de su majestad y ordenanzas del gobierno; y para que se remedie, le pidió al virrey mandase despachar comisión a don Gabriel de Moscosso, juez para la averiguación de los capítulos que le pusieron a Simón Henrriques, alcalde mayor de la dicha villa, para que los visite y suelte los dichos indios, procediendo contra los obrajeros que los tuvieren o hayan tenido encerrados. El virrey mandó dar vista al doctor Juan Gonçales Peñafiel, fiscal de su majestad en la audiencia, que respondió lo siguiente: Aunque hasta ahora no hay información sumaria de excesos, como quiera que por relaciones ciertas se sabe las opresiones que de ordinario se hacen a estos indios en todo género de obrajes, y no saben representar sus ofensas, tiene por justificado lo que se su-

plica. Don Graviel de Moscosso averigüe qué tratamiento se hace a los indios en los obrajes de la villa de Salaya, si los tienen encerrados contra su voluntad, con prisiones o sin ellas, o si les dejan salir libremente, si les consienten dormir en los obrajes, y no se les da la ración como tienen obligación, y si les hacen trabajar por tareas en más de lo que permite la ordenanza, obligándoles a que las acaben aunque sea de noche. Prenda a los culpados, secuestre bienes y haga cargos, y admitidos descargos, ponga las causas en estado de sentencia, y conclusas las traiga al gobierno para que vistas por el virrey provea lo que convenga. Si de ellas resultare alguna restitución que se deba hacer a los indios, en esto proceda ejecutivamente hasta que con efecto se restituyan. Se ocupe en todo treinta días a costa de culpados con el salario que el virrey le señale. Fecha del parecer a 14 de agosto de 1632. Por el virrey visto, y que esto pertenece a la justicia ordinaria, no ha lugar de remitirlo a persona particular, y manda al alcalde mayor de la villa de Salaya que, con toda brevedad y rectitud, ponga remedio en lo referido; de no hacerlo, da facultad a don Graviel de Moscosso para que ante el escribano de su comisión reciba información de ello y la remita al oficio del secretario de gobernación, para que por el virrey visto se provea lo que convenga.

Siendo notable la actuación vista del marqués de Cerralbo para mantener abiertos los obrajes, todavía avanza el 10 de mayo de 1633 a dar ordenanzas que prohibían en su artículo tercero que indios e indias pudiesen entrar en obrajes, con su voluntad o sin ella. [*Supra,* p. 456, *infra,* p. 692].

En estas nuevas ordenanzas del virrey marqués de Cerralbo, para obrajes y trapiches, que da en México a 10 de mayo de 1633,[35]

35 *Ordenanzas...*, doc. LXXXVI, pp. 195-199. A.G.N.M., Ramo de Ordenanzas, II, 313-316. Véase también *Fuentes...*, vol. VII, p. XXI, doc. LXXXV, pp. 90-91, y sobre la aplicación, pp. XXI-XIII. Los artículos 3 y 4 de estas ordenanzas han sido publicados por L. B. Simpson, *Iberoamericana 13,* Berkeley, 1938, pp. 150-151, de acuerdo con un texto del ramo de Indios, XII, parte 1, n. 223, fols. 153-156v. El texto de las ordenanzas sobre libertad y buen tratamiento de los indios que trabajan en los obrajes, de 10 de mayo de 1633, figura asimismo en el *Boletín,* A.G.N.M., XI-1 (enero-febrero-marzo 1940), 26-32, procedente del ramo de Ordenanzas, II, 313.

Aunque se refiere al fin del siglo XVII y comienzos del XVIII, conviene añadir que los obrajes de Nueva España son vistos desfavorablemente por Francisco de Seijas y Lobera en su *Gobierno Militar y Político del Reino Imperial de la Nueva España (1702).* Estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno.

dice que su majestad tiene mandado por muchas cédulas que con particular desvelo se procure el buen tratamiento de los indios; al virrey se le ha dado noticia de los desórdenes y violencias con que se contravenía en los obrajes a este santo celo del rey a la natural libertad de estos vasallos suyos. Mandó recibir informaciones sumarias, y en vista de ellas nombró al licenciado don Alonso de Urías y Tovar, oidor que fue de esta audiencia, para que con

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Documental, 17, México, 1986, pp. 290-292, porque advierte que en la Real Sala del Crimen de México se ha introducido, contra Dios y contra la justicia, una crueldad muy tirana contra los indios y contra los demás pobres vasallos de diferentes castas y generaciones, por los españoles llamados de color quebrado, a quienes la dicha Real Sala y los demás gobernadores y jueces condenan sin razón y con leves causas a obrajes para que trabajen en ellos y en otros oficios, respecto de ser éste un medio injusto con que los reducen a mayor miseria que la esclavitud de galeras (F. 117), por sólo el útil de los dueños de obrajes que dan regalos o donativos a los ministros y jueces. El rey debe mandar extinguir esta tiranía y que los dueños de obrajes busquen gente que trabaje en ellos por los justos salarios que, si fuesen competentes, tendrían operarios suficientes que les sirvieran en sus obras y tejidos. Los míseros indios y los demás pobres ganan cada año en los obrajes 18 pesos de plata, y otros tantos se aplican para los jueces por lo que llaman "para gasto de justicia", de manera que sacando de las cárceles a los miserables reos, los entregan a los dueños de los obrajes y a sus mayordomos, que los reciben entregando al mismo tiempo las cantidades que corresponden de los años de destierro o condenación de los obrajes, con que cobrando por cada año 18 pesos, y por dos años 36 pesos, a costa del sudor de estos pobres desgraciados, puede el curioso ver cuánto importa esta contribución a los jueces, cuando sólo el año de 1693, ajustó el autor por su curiosidad que habían valido estas condenaciones (para los jueces) sólo 14 632 escudos de plata; por cuya codicia andan en todas las calle de México los escribanos y receptores buscando pobres de esta calidad y entregándolos en la cárcel sin delito; de oficio o con uno o dos testigos le forman a cada uno más de una causa de que hurtó una tasa o un plato, de que estaba amancebado u otra quimera. Se hace relación en la Sala del Crimen sin más alegato, término ni defensa; juntando ya número en las cárceles, los sentencian a montón a los obrajes, en los cuales les dan solamente 18 pesos cada año de todas sus tareas; de esta cantidad se han de mantener todo el año y pagar las tijeras, calderas y los demás efectos que en los obrajes se pierden, porque sobre todos los forzados se hace el prorrateo; trabajando de día y de noche y aun muchos días de fiesta, padecen penosa y cruel vida estos pobres, que de necesidad han de morir como mueren de hambre en los obrajes, y condenados a ellos contra justicia, sin más ley que la que quieren los jueces y los escribanos. Sería menos inconveniente que cesasen los obrajes a que se hiciesen las dichas crueldades. Inter que se permitieren, no es posible que tenga buenos sucesos la monarquía del rey en sus dominios, ni que en ellos sus vasallos vivan contentos (p. 292). [Es una narración de los daños contra los cuales la legislación y algunos funcionarios venían luchando desde años atrás, y que el autor pone de relieve como testigo pues por corto tiempo fue alcalde mayor de Tacuba; pero la práctica viciosa que señala en lo que fuera cierta procede de la actuación de la Sala del Crimen de la Audiencia de México y de las justicias locales].

particular comisión del virrey procediese en estas causas; y viendo por lo que resultó que las ordenanzas puestas hasta aquí no bastan para conseguir el intento con que se hicieron, mandó formar una junta de personas doctas que propusiese los remedios más efectivos; y habiéndose hallado presente el virrey a los discursos y conferencias, así en orden a la libertad y buen tratamiento de los indios como a las comodidades públicas que recibe el reino con la labor de los obrajes, ha tenido por bien dar las ordenanzas siguientes: 1. Quedan en su fuerza y vigor todas las ordenanzas que miran a fundaciones de obrajes y labores de paños y las demás que no tocan al buen tratamiento de los indios, las cuales si necesario es se confirman. 2. Todas las ordenanzas que miran a la libertad y buen tratamiento de los indios, por no haberse conseguido con ellas el fin con que se hicieron, se derogan, reduciéndolas a las que abajo irán declaradas. 3. Permitir que los indios sirvan de su voluntad dentro de los obrajes ha ocasionado el tener a muchos o los más sin ella. Para evitarlo, ahora se dispone que los indios e indias no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches y ministerio alguno con su voluntad o sin ella. La aprehensión del indio o india en el obraje será delito consumado. No podrán estar ni dormir en las que llaman ginebras ni en casa de obrajero, pena a éste, por la primera vez, de mil ducados de Castilla y pérdida del obraje y ordenanza que da el derecho; y por la segunda vez, la pena será de perdimiento de bienes, privación perpetua del oficio de obrajero y diez años de servicio de terrenate; si por dispensa volviere a usar el oficio y cometiere el delito por la tercera vez, la pena será la de muerte y perdimiento de todos sus bienes. Se pueda probar con testigos singulares y las sentencias en lo pecuniario se han de ejecutar sin embargo de apelación. 4. Como los indios buscan el trabajo de hilar, se permite que cada obrajero pueda tener un obrador o jacal cercado de portales, dispuesto en forma de patio, que esté todo empedrado y sin que en él haya aposento, casilla ni apartado alguna, ni maderado en el suelo, con su puerta grande de cuatro varas de ancho y tres de alto, distante por lo menos una calle en medio del obraje; y si éste estuviere en el campo, se ha de poner el jacal en cincuenta pasos de distancia, no teniendo en él otra cosa que cardas y tornos. Allí los indios voluntarios pueden trabajar en cardado o hilado, de sol a sol, y sin dormir allí. Su concierto no será de más de un día, y se les paguen por lo menos dos reales, sin fijarles tareas. Si se les

detiene su paga, la pena al que lo hiciere será de 30 pesos. Se permite que por convenio les den un tanto por cada libra de hilado, con tal que por una de pie, que es lo más primo, se les dé real y medio, y por la de trama un real. En el jacal pueda haber algunos telares para indios que quieran trabajar en ellos, y su tasa no será la de dos reales al día, porque esta ocupación merece más [recompensa] y quede a su arbitrio el concertarse como quisieren [se trata de indios tejedores]. Se prohíbe hacer asientos [o contratos] con los indios, aunque sea con autoridad de justicia, ni darles socorro de dineros [los conocidos anticipos o adelantos] en poca ni mucha cantidad, y si se dieren, sean perdidos sin obligación de volverlos. No han de tener libros [los obrajeros] ni razón con los indios sobre debe y haber, pena de 500 pesos. 5. Por haberse dado en lo pasado a los jueces de obrajes, y después de las agregaciones a las justicias ordinarias, jurisdicción privativa, juzga el virrey convenir ahora que acumulativamente hayan de conocer de estas causas el alcalde mayor, los alcaldes ordinarios, el provincial y demás alcaldes de la hermandad, y los receptores de la audiencia que se hallaren en las partes donde hubiere obrajes. Y quedará a cargo de los virreyes nombrar cuatro personas eclesiásticas o seculares, aunque sean religiosas, para hacer causas sumarias o dar cuenta con informe particular del proceder de cada obrajero, y omisiones de los que deben remediarlo, remitiéndolo todo al gobierno para que se den las órdenes necesarias; y siempre que parezca conveniente se nombrará juez de los tribunales reales para que con mayor autoridad queden prevenidos los daños y castigados los delitos. 6. En las justicias, sea delito la omisión o la noticia que se les diere sin remediarla, y la pena sea por la primera vez de mil ducados de Castilla, y la segunda esa cantidad y cuatro años de suspensión de oficio de justicia, y la tercera los mil ducados y privación perpetua de oficio. 7. Ningún regidor pueda ser obrajero, y el que hoy tuviere estos dos oficios, dentro de un mes después de la publicación haga dejación ante la justicia del uno, pena de perdimiento de ambos. El obrajero no pueda elegirse en oficio que tenga administración de justicia, so perdimiento del obraje. [Recuérdese lo anotado *supra,* pp. 462 y 464]. El que tuviere oficio dependiente de Inquisición, Santa Cruzada o de otro tribunal privilegiado, no pueda ser obrajero, y si renunciare su fuero sea con licencia de los tribunales de Santo Oficio y Cruzada y los demás a quien toca el conocimiento de sus causas. Estas ordenanzas se

pregonen en las plazas y partes públicas de las ciudades, villas y lugares de la gobernación de Nueva España donde hubiere fundados obrajes y trapiches. Consta que se pregonaron [nótese que tardíamente] en la ciudad de México a 5 de septiembre de 1634, dos veces.

[Como aclara este texto, el marqués de Cerralbo tiene presente, de una parte, que el reino recibe comodidades públicas con la labor de los obrajes y por eso deja en su vigor y fuerza todas las ordenanzas que miran a fundaciones de ellos. Pero en cambio deroga todas las que miran a la libertad y buen tratamiento de los indios por considerarlas insuficientes. En lugar de ellas manda que los indios e indias no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches, con su voluntad o sin ella; tampoco han de poder estar, ni dormir en dependencias de casa de obrajero, bajo severas penas al obrajero infractor, llegando a admitir la prueba con testigos singulares y la ejecución de las sentencias en lo pecuniario sin embargo de las apelaciones. En cambio, permite el hilado con indios en los obrajes, pues ellos le buscan de su voluntad, donde puedan trabajar los indios que voluntariamente quisieren, sin quedarse a dormir ni asistir más que de sol a sol, con paga por un día de por lo menos dos reales, sin darles tareas. Se les puede dar un tanto por cada libra de hilado si así lo convinieren, a real y medio o un real; también permite que trabajen algunos indios tejedores sin ser comprendidos en la tasa de dos reales por día, porque su ocupación merece más premio como convinieren; prohíbe los adelantos de dinero y no han de haber libros con los indios sobre debe y haber, pena de 500 pesos. De esta suerte, el virrey resume la experiencia de ordenanzas anteriores y trata de prevenir los abusos].

[No cabe duda acerca de que el virrey marqués de Cerralbo era un gobernante de recio carácter, que osaba tomar resoluciones drásticas. Ya sabemos que después de largo período de vacilaciones fue él quien decidió la supresión de los repartimientos de servicio personal, salvo los de minas. Ahora en la materia de los obrajes pone en vigor dos resoluciones que se venían considerando de tiempo atrás: prohibir la entrada de indios e indias en los obrajes, con o sin su voluntad. Y desautorizar del todo el uso de darles adelantos que creaban las deudas por las cuales se les retenía en el servicio].

Del mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de septiembre

de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXX, pp. 34-35. A.G.N.M., Indios, XII, 22-22v.), resulta que doña María Muñoz, mujer de Juan Bizcayno, le hizo relación que ella tiene un obraje en la provincia de Tlaxcala, donde es principal [india] y vecina; y que el gobernador [de los naturales] de ella, por hacerle agravios y a su marido, le ha quitado los indios que tenía en su servicio debiéndole mucha cantidad de pesos de oro de más tiempo de veinte y tres años que ha que tiene el obraje en el pueblo de Sant Bernavé; y de ellos el dicho gobernador tiene en su servicio algunos. Pedía mandamiento de amparo, poniendo pena al gobernador para que no le moleste. El virrey pide que le informe el general don Diego de Astudillo Carrillo, caballero de la Orden de Santiago, gobernador [español] de la provincia de Tlaxcala.

Uno de los casos que muestra mejor el carácter del marqués de Cerralbo y su disposición de proteger a los indios, es el que relata el mandamiento de 5 de enero de 1634 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XLV, pp. 50-51. A.G.N.M., Indios, X, 48v.). Resulta que yendo dicho virrey el último día de esta Pascua de Navidad por la calzada de Tacuba, junto al convento de Sant Cosme, vio un indio con grillos en los pies, y haciéndole preguntar con quién estaba, respondió que con un español panadero; y para saber la causa, mandó el virrey a Luis Sanches Descovar, escribano del juzgado general de indios, que pidiese al dicho panadero razón de ello, y se la trajese, como lo hizo, con un testimonio en cuya virtud se servía de él. Visto por el virrey, atento a que por él consta que el indio le ha servido mucho más tiempo del que conforme al documento tenía obligación, y que si algún dinero le ha dado ha sido maliciosamente y en orden a tenerle en esclavitud, lo cual está prohibido por cédula de su majestad; por el presente manda al dicho escribano que con el alguacil del juzgado vaya a la casa del panadero y la haga franca y ponga en su libertad al indio. Y se deja su derecho a salvo al panadero para que si tuviere qué pedir al indio lo haga en el juzgado donde se le guardará su justicia. [He comentado en la introducción de ese tomo VII de las *Fuentes...*, p. V, que no digamos en el siglo XVII, sino en cualquiera otro, el paseo del poderoso no suele resultar en alivio de algún infeliz que se cruza con el cortejo].

Ya se ha visto que junto a los obrajes figuran las panaderías entre los establecimientos que presentan duras condiciones de trabajo y encierros. En el mandamiento de Cerralbo de 13 de junio

de 1635 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LXXXIV, p. 89. A.G.N.M., Indios, XII, 138v.), dice que por Miguel Diego, indio natural de la ciudad de México al barrio de Sant Pablo, se le hizo relación que habrá tiempo de un año que se ausentó de la casa y compañía del dicho indio Diego de Santiago, su hijo, de edad de trece años; y aunque ha hecho su parte grandes diligencias en su busca, no ha podido saber de él, hasta que habrá quince días tuvo noticia estaba en servicio de un español panadero vecino de la villa de Tacubaya, que le hace malos tratamientos, pidiendo al virrey provea del remedio. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda al teniente de corregidor de la villa de Tacubaya, que ampare al contenido, sacando de la persona en cuyo poder estuviere a Diego de Santiago, muchacho, su hijo, entregándoselo para que lo tenga y doctrine, compeliendo a la persona que se hubiere servido de él a que le pague todo el tiempo que le debiere de su trabajo a razón de dos reales y medio por día. Del cumplimiento envíe testimonio al tribunal dentro de cuatro días.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 26 de junio de 1635 (*Fuentes...*; t. VII, doc. LXXXV, pp. 90-91. A.G.N.M., Indios, XII, 139v.-140v. Simpson, *Iberoamericana 13,* p. 79, se dice que entre las nuevas ordenanzas que dicho virrey dispuso en 10 de mayo de 1633 para el buen gobierno de los obrajes y trapiches de ropa de lana que hay fundados en Nueva España, el capítulo tres (que se inserta, véase *supra,* p. 473) dispone que los indios e indias no pueden entrar a servir en obrajes ni trapiches en ministerio alguno, con su voluntad o sin ella. Ahora Ana Clara, india, viuda de Juan Pazcual, indio natural del pueblo de Nativitas, jurisdicción de la ciudad de Tezcuco, le hizo relación al virrey que su marido era gañán de Jacome Pasalli, vecino labrador y obrajero de la dicha ciudad; el cual, después que había fallecido el dicho su marido, le había llevado a encerrar a ella y a sus hijos a una estancia que tiene el susodicho en términos de la ciudad, para efecto de que en ella estuviesen desquitando la deuda que dice le quedó debiendo Juan Pazcual, difunto; y le quitó su ropa y metates y la ha tenido a ella y a sus hijos encerrados en la estancia trabajando, como actualmente lo están, forciblemente y contra su voluntad; y que la susodicha tuvo orden para salirse de ella y venir ante el virrey a pedir su justicia, por decir que el dicho Jacome Pasalli es favorecido de las de Tezcuco, pidiendo mandamiento, inserto en él el capítulo de la ordenanza número tres que

habla en razón de que los obrajeros no pueden tener indios encerrados, y que se le vuelva a sus hijos y ropa y metates que se le quitó. El virrey manda a las justicias de la ciudad de Tezcuco, que vean el capítulo de la ordenanza número tres incluso y le hagan guardar sin excusa alguna, y en su cumplimiento se le vuelva a Ana Clara a sus hijos y la ropa que se le quitó.

Vimos en el apartado 1 (*supra*, p. 94), que el virrey marqués de Cerralbo, en la "Relación del estado en que dejó el gobierno", fechada en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 273-274. A.G.I., México, Legajo 31), refiere que a las vejaciones que recibían los indios en los obrajes ha ocurrido con ordenanzas nuevas, las más fuertes y convenientes que ha alcanzado sobre haberlo consultado con las personas que para esto ha juzgado más a propósito. Allá, en la nota 17, aclaramos que se trata de las ordenanzas de obrajes dadas por Cerralbo, en México, a 10 de mayo de 1633, pregonadas en esta ciudad a 5 de septiembre de 1634, que en el presente apartado 5 c) también hemos recordado (pp. 471-475).

En esa Relación que el marqués de Cerralbo deja en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 283. A.G.I., México, legajo 31), dice asimismo que en ocasión de castigar las vejaciones que en lo pasado habían hecho los obrajeros a los indios, la halló también de encaminar algún beneficio a la Real Hacienda. Y lo dispuso muy bien don Alonso de Arias, a quien dio la comisión, que huyendo de su rectitud acudieron al virrey los culpados a componerse, y valió 100 000 pesos, de que ahora le ponen demanda en la residencia, como si él los hubiese embolsado. Ésta y las demás (quejas) le dan poco cuidado.

Además de la actividad industrial predominante que es la de los obrajes textiles como hemos visto, conviene tener presente que se desarrollaban otras empresas especializadas que requerían mano de obra, según veremos a continuación.

El conde de Monterrey, por mandamiento de 4 de noviembre de 1600 (*Fuentes*..., t. IV, doc. CCXXXV, p. 476. A.G.N.M., General de Parte V, 255), ordena al juez repartidor del partido de Tacuba, que de los indios que le cabe a dar de repartimiento al pueblo de San Juan Teotiguacán, libre en él a Cristóval Gudiel, armero mayor de su majestad en Nueva España, catorce indios ordinarios cada semana por tiempo de cuatro meses para hacer un jacal para

la fábrica y fundición de la artillería real que está a cargo del dicho Gudiel, sin llevar ni cobrar [el juez repartidor] por ellos derechos algunos de saca, lo cual cumplirá sin excusa alguna. [En este caso los indios se dan para edificar el jacal donde se fabricará la artillería, no para intervenir en la fundición de ésta. Nótese que el juez repartidor es privado del cobro habitual del derecho de saca].

Para la fabricación de la pólvora, el conde de Monterrey ordena el 4 de noviembre de 1600, al juez repartidor del partido de Tacuba (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCXXXVI, p. 477. A.G.N.M., General de Parte v, 255), que de los indios que le cabe dar de repartimiento al pueblo de San Juan Teutiguacán, libre de él, hasta que otra cosa se provea, a Cristóval Gudiel, armero mayor de su majestad en Nueva España, diez y seis indios ordinarios cada semana para el beneficio de la pólvora de su cargo, que son los que hasta ahora se le han dado, sin llevar derechos algunos de sacas, lo cual hará sin excusa alguna. [Aquí el servicio se da para el beneficio de la pólvora y de nuevo se priva al repartidor del cobro del derecho de sacas].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de marzo de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXI, p. 499. A.G.N.M., General de Parte v, 299), menciona el asiento que en nombre de su majestad ha mandado tomar con Lucas Prestel Calderón para que beneficie cierta cantidad de salitre para el beneficio de la pólvora y otros efectos del servicio de su majestad, y en dicho asiento se le han ofrecido para ello catorce indios ordinarios librados en el pueblo de Quautitlan donde ha de coger el salitre; para que tenga efecto, el virrey manda al gobernador y alcaldes del dicho pueblo que hasta que por él otra cosa se provea, de los indios que les cabe dar de repartimiento, acudan a Prestel con los catorce indios ordinarios cada semana para el beneficio del salitre, sin que el juez repartidor se entremeta a impedirlo, antes se los pasen en cuenta cobrando los derechos que le debieren por la saca; Prestel les haga buen tratamiento y paga de sus jornales como está mandado; en caso que los dichos gobernador y alcaldes tengan remisión en darle los indios, el virrey da facultad a Prestel para que les pueda compeler a ello y cobrarlos, y las justicias de su majestad del pueblo le den favor y ayuda para ello. [El beneficio del salitre se encuentra relacionado con el de la pólvora que interesa a su majestad,

pero el virrey mantiene en este caso el cobro de las sacas para el juez repartidor].

También da mandamiento el conde de Monterrey a 30 de marzo de 1601 (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXII, pp. 499-500. A.G.N.M., General de Parte v, 299v.), en razón de que en el asiento que en nombre de su majestad ha mandado tomar con Antonio Gómez para que haga y beneficie cierta cantidad de salitre para el beneficio de la pólvora y otros efectos del servicio de S.M., se le han ofrecido para ello trece indios ordinarios librados en el pueblo de Misquique donde ha de coger el salitre; y para que tenga efecto, el virrey manda al gobernador y alcaldes del dicho pueblo que hasta que por él otra cosa se provea, de los indios que les cabe a dar de repartimiento acudan a Gómez con los dichos trece indios ordinarios cada semana para el beneficio del salitre, sin que el juez repartidor se lo impida ni entremeta en más que en cobrar los derechos que se le debieren de la saca, con que Gómez les haga buen tratamiento y paga de su jornal como está mandado; en caso que el gobernador y alcaldes tengan remisión en dar los indios, el virrey da facultad a Gómez para que los pueda compeler y cobrarlos, y las justicias de su majestad le den favor y ayuda para ello. [Misma conservación del cobro de las sacas].

También para el beneficio de salitre, el conde de Monterrey concede mandamiento a 30 de marzo de 1601 a Juan Grande para que le den doce indios ordinarios cada semana librados en las partes de México y Santiago donde ha de coger el dicho salitre, sin que el juez repartidor se entremeta a impedirlo, cobrando los derechos que le debieren por la saca (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXIII, pp. 500-501. A.G.N.M., General de Parte v, 229v.-300). Y da otro similar el 30 de marzo de 1601 para Juan de Pastrana para que beneficie salitre, por diez indios ordinarios cada semana librados en la ciudad de Suchimilco donde ha de coger el dicho salitre, sin que el juez repartidor se entremeta en más de cobrar los derechos que se le debieren de la saca (*Fuentes...*, t. IV, doc. CCLXIV, pp. 501-502. A.G.N.M., General de Parte v, 300). [En ambos casos se mantiene el cobro de las sacas].

[En todos estos textos, dado que la pólvora y el salitre son para la artillería real, el virrey pone en práctica un repartimiento directo de los indios de los pueblos sin pasar por el juez repartidor, que únicamente percibe los derechos de saca que le pagan los asen-

tistas, salvo en los indios que se dan al armero mayor. El carácter compulsivo de las órdenes queda igualmente subrayado].

A las órdenes de dar indios ordinarios para el beneficio del salitre, agrega el conde de Monterrey, a 4 de febrero de 1602 (*Fuentes*..., t. v, doc. x, p. 9. A.G.N.M., General de Parte vi, 112), que en el asiento que en nombre de su majestad ha mandado tomar con Juan de Araus para que beneficie ochenta quintales de salitre para el beneficio de la pólvora y otros efectos del servicio real, se le han ofrecido para ello diez indios ordinarios librados en el pueblo de Cuyoacán. Ahora manda al gobernador y alcaldes de dicho pueblo que, de los indios que les cabe a dar de repartimiento, acudan al dicho Araus con los diez indios ordinarios cada semana para el beneficio del salitre, sin que el juez repartidor se entremeta en más que en cobrar los derechos de la saca. En caso de remisión, Araus pueda compeler al gobernador y alcaldes a dar los indios, y las justicias de S.M. le den favor y ayuda. [Como en casos anteriores, se deja a salvo el derecho de saca para el repartidor, dándose los indios directamente del pueblo al asentista].

Pronto se declara esta orden, porque el conde de Monterrey, a 22 de febrero de 1602 (*Fuentes*..., t. v, doc. xii, pp. 10-11. A.G.N.M., General de Parte vi, 116-116v.), dispone que el gobernador, alcaldes y principales de la villa de Cuyoacán y Tlacubaya, den ordinariamente cada semana a Juan de Arauz, con quien se ha tomado asiento para acudir a su majestad con cierta cantidad de salitre que ha de beneficiar en el pueblo de Culhuacán donde le ha de hacer, seis indios de Cuyoacán y cuatro de Tlacubaya. que por todos sean diez; los cuales les ha de recibir en cuenta el juez repartidor, que por orden del virrey declara que los siete de ellos, para más comodidad de la parte, se podían dar de dichas villas en la forma declarada, con que al juez repartidor se le paguen los derechos de la saca que le pertenecieren. [*Infra,* p. 483].

Sobre dar indios para la fundición de la artillería que se hace en el bosque y cercado de Chapultepec, dice el mandamiento del conde de Monterrey de 7 de agosto de 1602 (*Fuentes*..., t. v, doc. xxxv, p. 31. A.G.N.M., General de Parte vi, 174), que por su orden se hace esa artillería para prevención de algunos puertos de este reino y para otros efectos del servicio de su majestad, para cuya obra y fábrica es necesario algún número de indios. Por tanto, manda al juez repartidor del partido de Tacuba que, hasta tanto que otra cosa se provea, libre ordinariamente cada semana catorce

indios de los que tiene obligación a dar el pueblo de San Juan Teotihuacán para que se ocupen en la fundición de la dicha artillería, sin que en esto haya excusa ni remisión, ni lleve el juez repartidor saca ni otros derechos por ser cosa del servicio real. [En este caso es claro que los indios van a tomar parte en la fundición de la artillería, y el virrey aclara que por ser cosa del servicio real, el juez repartidor no cobrará el derecho de saca].

La fundición de cobre por cuenta de su majestad se hace en el pueblo de Nuguarán de la provincia de Mechuacán, y cuenta con un administrador, al cual hace saber el conde de Monterrey, por mandamiento de 19 de octubre de 1602 (*Fuentes...*, t. v, doc. LII, p. 48. A.G.N.M., General de Parte VI, 206), que Hernando Velásquez le ha hecho relación que está en dichas minas comprando los metales que de ellas se sacan por nombramiento del dicho administrador con salario de doscientos pesos por año, el cual es poco por ser la tierra trabajosa y de mucha costa, pidiendo al virrey que se lo mandase acrecentar. Visto por el virrey, manda al administrador que, siendo este oficio necesario y no hallándose para él persona suficiente con salario tan moderado, haga en esto lo que convenga a la administración de la fundición del cobre, que el virrey se lo remite, y también en lo que toca a hacer proveer de cuatro indios que el dicho Hernando Velásquez dice ser necesarios de los pueblos de La Guacana y Churumuco para que desagüen las minas que están llenas de agua con un diluvio que sobrevino y reparar las casas que se maltratan con las aguas y que bajen a ella los metales. [Recuérdense los datos sobre la explotación del cobre citados en el apartado 4, p. 232 y *ss.* En las pp. 486, 488 y *ss.*, mencionaremos de nuevo esa materia señalando las correspondencias, porque el cobre, con el salitre y la pólvora, formaba parte de la fabricación y proveimiento de la artillería real].

Ya hemos visto en el apartado 3 de Transportes, *supra* p. 194, que había construcción naval en el río de Alvarado y una nao allá fabricada navegó a los reinos de Castilla, según se informa en el mandamiento del conde de Monterrey de 21 de febrero de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. LXXIX, pp. 73-74. A.G.N.M., General de Parte VI, 251-251v.); por el cual permite a los indios que de su voluntad quisieren trabajar en esa fábrica que lo puedan hacer pagándoles su trabajo, pero sin que sean compelidos a trabajar ni dar la madera sino de su voluntad.

Otro trabajo especializado que utiliza mano de obra indígena

es el de los ensayadores proveídos por el virrey conde de Monterrey para las reales cajas de Zacatecas, Guadalajara y Guadiana, y congregaciones de minas de Tasco, Pachuca, Zacualpa, Guanajuato, Guautla y San Luis Potosí (*Fuentes...*, t. v, doc. CXL, p. 140. A.G.N.M., General de Parte VI, 346-346v.). Esos ensayadores han hecho relación que no les es posible servir dichos oficios y hacer las fundiciones si no es dándoles algunos indios de servicio, pidiendo cuatro para cada uno, pagándoles su trabajo. El virrey, habiéndolo visto y lo que le informó el factor don Francisco de Valverde, uno de los comisarios nombrados para la provisión, avío y despacho de los ensayadores, manda a 13 de octubre de 1603 que, por tiempo de cuatro meses, donde hubiere repartimiento de indios, se den a cada ensayador dos indios ordinarios para que les ayuden en el ejercicio de sus oficios; y donde no hubiere repartimiento, las justicias reales de esas partes les hagan dar los dos indios de los que se alquilaren, según y como se concertaren con otros en cuanto a la paga y tiempo; y si hubieren menester más indios para el dicho efecto, informarán al virrey marqués de Montesclaros [su sucesor] dentro de los cuatro meses, declarando para qué y en qué los han de ocupar y si es obra que pueden hacer negros de los propios ensayadores y si lo sufre la utilidad que tienen, para que su señoría provea lo que convenga.

Claro ejemplo de subsistencia de un servicio especial a través del cambio del repartimiento al alquiler se encuentra en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 24 de noviembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLXVI, pp. 161-162. A.G.N.M., General de Parte VI, 370v.), para que el tiempo que le resta a Juan de Arauz, con quien se tomó asiento de dar salitre para la munición real, cumpliendo con su obligación, se le den diez indios para beneficio de él, conforme al mandamiento que tiene del conde de Monterrey. Ese mandamiento del virrey anterior era el de 22 de febrero de 1602, *supra*, p. 481, para que se dieran seis indios de la villa de Cuyuoacán y cuatro de la de Tacubaya, de los que tenían obligación a dar de repartimiento, acudiendo con ellos al pueblo de Culhuacán donde se beneficiaba el salitre, sin que el juez repartidor se entremetiese en ello, pagándole los derechos de la saca que le perteneciesen; en caso de remisión, Juan de Arauz podría compeler a dichos indios como conviniese. Ahora Arauz hace relación al virrey de Montesclaros que él está obligado a entregar seis quintales y medio del salitre refinado cada mes en

los reales almacenes, lo cual no le es posible cumplir por no darle los diez indios de algunos días a esta parte, "por haberse alzado generalmente los repartimientos de labores"; que en esto no se debía entender, por ser en servicio de su majestad y diferente ministerio. Pedía se mandase darle los indios "sin atender a la dicha orden general". [Es decir, solicitaba claramente en su caso una excepción a la suspensión general del repartimiento.] Por el virrey de Montesclaros visto, con el mandamiento de Monterrey, manda que, guardándose su tenor y cumpliendo Arauz el tiempo que le resta por cumplir de su asiento en dar la cantidad de salitre que está obligado, "se le den los dichos diez indios ordinarios cada semana para su beneficio, los seis de la villa de Cuyoacán y los cuatro de la de Tacubaya, en el modo que por el dicho mandamiento se refiere, y con la propia facultad de compelerlos a que los den en caso de remisión, sin que justicia ni persona se entremeta en ello, antes le den el favor y ayuda necesaria". [Así obtiene la excepción solicitada, quedando la anterior orden de Monterrey vigente a pesar del cambio general introducido en el modo del servicio].

También sigue vigente el servicio de 38 indios que se dan a Cristóval Gudiel, armero mayor de su majestad en Nueva España, según resulta del mandamiento del marqués de Montesclaros de 11 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLXXXVI, p. 178. A.G.N.M., General de Parte VI, 387), por el que confirma el del conde de Monterrey de 22 de mayo de 1597. [Recuérdese que se refieren asimismo a la fábrica de la artillería real por Cristóval Gudiel, dos mandamientos del 4 de noviembre de 1600, citados *supra,* pp. 478 y 479.] En consecuencia, se den al dicho Cristóval Gudiel los 38 indios contenidos en el mandamiento anterior, el cual se guarde como en él se contiene. [Ya sabemos que se trata de un servicio privilegiado por estar dedicado a las armas del rey; la confirmación se concede con posterioridad a la mudanza del repartimiento al alquiler, aunque la primera orden era anterior a ese cambio].

A 24 de diciembre de 1603, el marqués de Montesclaros hace referencia al mandamiento del conde de Monterrey de 13 de octubre de 1603 [*supra,* p. 483, relativo a que por cuatro meses se den a cada ensayador dos indios de servicio], y lo manda dar por duplicado de pedimento de Juan Ortiz Gutiérrez, nombrado ensayador y balanzario de la real caja de la ciudad de Guadalajara, para

que con él se guarde y se le den los dichos dos indios (*Fuentes...*, t. V, doc. CCIII, p. 191. A.G.N.M., General de Parte VI, 401).

Según el mandamiento del marqués de Montesclaros de 21 de enero de 1604 (*Fuentes...*, t. V, doc. CCXXXI, pp. 214-215. A.G.N.M., General de Parte VI, 422v.-423), Juan Grande, intérprete de la audiencia, le ha hecho relación que por mandamiento del conde de Monterrey de 6 de junio de 1601, le están señalados doce indios ordinarios cada semana para el beneficio del salitre que está a su cargo en virtud del asiento que con él se tomó, los seis de ellos de los repartimientos de Tacuva y Tacuvaia, y los otros seis del pueblo de Tlalnepantla, quedándole librados en estas partes para que Grande los pudiese cobrar conforme a la facultad que el virrey le dio en 30 de marzo de dicho año [*supra,* p. 480]. Ahora con la nueva orden de los alquileres se le dejaban de dar los indios, por cuya causa había cesado el beneficio del salitre; y para que pudiese cumplir con su obligación, pedía al virrey mandase confirmar los dichos mandamientos. Montesclaros manda a los jueces comisarios de los alquileres de los distritos de Tacuva y Tacuvaia que vean el asiento para hacer el salitre, y cada uno por lo que le toca lo hagan guardar en cuanto a darle los doce indios para el efecto, sin que se dejen de dar por ser como es del servicio de su majestad. [Es otro ejemplo de subsistencia del servicio acordado con anterioridad al cambio que implantó los alquileres].

Otra industria especializada y estancada es la de fabricación de naipes. Por mandamiento del virrey marqués de Montesclaros de 5 de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLX, pp. 142-143. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 141-141v.), hace saber al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de la ciudad de México, que entre otras condiciones con que se remató a Alonso Fernández de Flandes en la administración del estanco de los naipes por cierto tiempo, hay dos, que la una trata de que se le haya de dar un indio alguacil de dichas partes para que ayude a recoger los indios oficiales que hubiesen de trabajar en el estanco; y otra para que se le den cuatro indios ordinarios para la limpieza y fábrica de los naipes. El primero se refiere a traer cada día los indios oficiales a la casa de la estampa y se les pague su salario cada mes a cada uno por el administrador. Los que se dan para la limpieza y casa de la fábrica evitan que la demás gente no se ocupe en otra cosa más de en sólo fabricar los naipes pagándoles su jornal. Ahora doña Thomasina de la Cerda,

a cuyo cargo dice estar la fábrica de los naipes por muerte de Alonso Fernández de Flandes, ha hecho relación al virrey que no le dan el indio alguacil ni los cuatro ordinarios, que ha sido causa de crecer mayor costa y trabajo en suplir la falta que hacen en la fábrica, y pues su majestad era también pagado, era justo que el virrey mandase cumplir las dichas condiciones. El virrey, en efecto, manda al juez comisario de los alquileres que vea las condiciones del remate y, en su conformidad, provea que los gobernadores de las partes de México y Santiago, por su tanda y rueda, acudan a doña Thomasina de la Serda con el indio alguacil; y por lo que toca al juez comisario, le acuda con los cuatro indios ordinarios cada semana, sin réplica ni excusa alguna.

El 3 de abril de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXXXV, pp. 162-164. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 160v.-161), el virrey marqués de Montesclaros da comisión a Alonso Pacho de Guevara para lo tocante al cobre de Mechoacán. Le dice que para que con más brevedad se puedan fundir las piezas de artillería por cuenta de su majestad para los puertos de mar que sean necesarias, pareció conveniente tomar y sacar toda la cantidad de metales de cobre de la provincia de Mechoacán de las minas de La Guacana, de donde de muchos años a esta parte se ha traído metal para el efecto de la munición real de esta ciudad, donde por estos tiempos ha apretado la necesidad de la fundición y el intento de llevarla adelante con fábrica de mayores piezas de artillería que consumen mayores cantidades de cobre. Se dio comisión a Juan de Espinosa Mondragón para que rescatase el metal de dichas minas y lo fuese enviando como lo ha hecho. Ahora que ha cumplido el término de su comisión, conviene nombrar otra persona de confianza, y el virrey comete a Alonso Pacho de Guevara, que va proveído por corregidor del partido de La Guacana, que vaya a dichas minas y tome y reciba por inventario ante escribano todos los metales de cobres que hubiere comprado, sacado y registrado Juan de Espinosa Mondragón por cuenta de su majestad, y se haga cargo de ellos; y proseguirá con mucho cuidado en el rescate y compra de los dichos metales, pagando luego de contado lo que se comprare al precio que vale por el orden que se declara en la instrucción que le será entregada. Le da poder cual de derecho se requiere, y para (compeler) a los indios fundidores que entiendan continuando sus oficios en las fundiciones del cobre, así los que actualmente estuvieren y residieren en la ciudad de Pasquaro y otras partes de

aquella provincia. Y manda a las justicias de ellas que le den el favor y ayuda que les pidiere y para que pueda enviar persona que, con vara de justicia, los saque para el efecto. Por su trabajo tendrá de salario en cada un día de los que se ocupare en esto, dos pesos de oro común, que ha de tomar del dinero que se le diere para el rescate y fundición, con que primero dé fianzas a satisfacción de los oficiales reales de esta ciudad de México de que dará cuenta con pago de lo que para el efecto se le entregare.

Todavía en relación con el beneficio de los cobres de las minas de Contembaro, cuya administración tiene encargada de nuevo a Alonso Pacheco [*sic*] de Guevara, corregidor del partido de Sinagua y Santa Clara, dice el marqués de Montesclaros a 5 de abril de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXXXVIII, pp. 167-168. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 162v.), que ha sido costumbre nombrar un alguacil que tenga cargo de recoger los indios que están dedicados a la fundición, con diez reales de salario cada día. Y da facultad al dicho Alonso Pacho de Guevara para que, en conformidad de la que se dio a sus antecesores, pueda nombrar la persona del alguacil que tenga a su cargo las carboneras y solicitud de los indios que trabajaren en ellas, con el salario dicho de diez reales de oro común por día.

La instrucción a la que se refiere el documento anterior se le entrega a Alonso Pacho de Guevara en 8 de abril de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLXXXVI, pp. 164-166. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicdos) v, 161v.-162v.). Está fechada el 3 de abril de 1607 y consta de ocho capítulos. En ella el marqués de Montesclaros dispone: I. Dando fianzas ante los oficiales reales de dar cuenta con pago de lo que se le entregare para los metales y fundición, saldrá con brevedad a las minas y recibirá de Juan de Espinosa Mondragón, su antecesor, los metales y cobre que tuviere comprados y rescatados por cuenta de su majestad, y lo demás de su cargo, y proseguirá en ello, procurando sacar toda la cantidad que pudiere del cobre sin agravio de los indios. II. A cada uno de los indios fundidores pagará en reales de plata 3 pesos de cada quintal de cobre y un peso para carbón, que es lo que por trabajo y costa les está acostumbrado a pagar por la fundición de cada quintal de cobre que procede de cada dos cargas de metal que se les diere; y fundido se lo han de entregar con más el crecimiento que tiene en la fundición, que se entiende ser de ordinario veinte libras de metal más, de manera que han de entregar por dos cargas de metal

ciento y veinte libras de cobre. III. La paga a los indios que entienden en hacer carbón sea en mano propia, y en caso que se haya de repartir por pueblos, sea ante escribano y con intervención del comisionado, y entregada al gobernador y alcaldes del pueblo a quien tocare con orden de que escriban a qué indios en particular se paga y cuánto a cada uno. IV. Porque se recoja por mejor orden todo el metal que se sacare de las minas y se traiga a la fundición del pueblo de Sacio será necesario que haya persona allí de confianza, y la pondrá cual convenga y la podrá remover como le pareciere, y tendrá de salario doscientos pesos de oro común. V. Por cada carga de metal pague dos pesos de oro común, que es el precio a que comúnmente la venden a los particulares, dando fe de los nombres de los indios a quien se pagan. VI. A cada indio que trajere metal desde las minas hasta la fundición pagará un peso de oro común en plata por cada carga, que es lo que se acostumbra y está asentado. Esta paga así como la de los fundidores y carboneros sea en reales y no en ropa ni en otro género. VII. Todo el cobre que se fuere sacando lo irá remitiendo al capitán de la artillería y munición de su majestad, con aviso de lo que viene en cada camino y lo que se paga a los indios que lo traen, que según se ha entendido es a dos pesos de oro común por la traída de cada quintal desde Sacio a México, lo cual se les pague puntualmente como si fuera de un particular. VIII. No contrate en los metales de cobre ni en el mismo cobre por ninguna vía so pena de suspensión de oficio real por seis años y de doscientos pesos para la cámara de su majestad. El virrey le mandará entregar por cuenta de gastos de guerra la cantidad de dinero que baste para que prosiga en la fundición. Compela a los indios que tuvieren obligación de servir y fundir a que lo hagan como deben y especialmente a los siete indios que están mandados acudir a esto del pueblo de Sirosto, y si su tasación hubiere bajado, la baja caiga sobre los otros servicios que diere [ese pueblo].

Más noticias sobre el beneficio del cobre se encuentran en el mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar de 30 de mayo de 1616 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXV, pp. 246-248. A.G.N.M., Indios, VII, 28-29v.), por cuanto Jusephe de Zeli, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes, común y naturales del partido de Turicato, en la provincia de Mechoacán, congregados en el de

Nucupétaro, le ha hecho relación que don Fernando Moreno Albarez de Toledo, juez administrador de los cobres de la provincia de Mechoacán, les compele a que acudan con gente de servicio personal a las minas del dicho cobre, diciendo que es por mandamiento particular del virrey; y que de la observancia del dicho mandamiento se les sigue gravísimo perjuicio, que explican. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Luis de Villanueba Zapata, su asesor general en el juzgado de los indios, y demás del mandamiento que presenta del virrey don Luis de Velasco, es justo oír a los indios, por el presente manda a la justicia en cuya jurisdicción cae el pueblo de Micupetaro [*sic*], donde se dice estar congregados los indios del pueblo de Turicato, que les reciba información, citada la parte de don Fernando Moreno Albarez de Toledo, y hecha la remita al virrey para que provea lo que convenga, y atento a ser causa de indios, no se les lleve derechos algunos. [Mandamiento citado en el apartado 4, p. 252].

En 4 de julio de 1616 (doc. CCLXVII, p. 249) se redactó un mandamiento sobre lo pedido por los indios del pueblo de Zivina sobre no acudir con los ocho indios al cobre, pero se reformó el día 5 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXVIII, pp. 250-251. A.G.N.M., Indios, VII, 36v.-38), mandando citar a don Fernando Moreno Albarez de Toledo, administrador de los cobres de Mechoacán, sobre no acudir al beneficio de él los indios de Sivina y Arança y sus sujetos con el servicio que les está repartido. Esos indios hacían valer que el administrador de los cobres de las minas de Santa Clara había ganado mandamiento para que se le diesen ocho indios ordinarios demás de los que pueden y deben dar, siendo así que dan a las minas de Guanaxuato que distan treinta leguas de su pueblo la gente de servicio personal conforme a su obligación; piden dar solamente la gente a las minas de Guanajuato o que a lo menos se les reciba en cuenta la gente que dieren para el servicio personal del cobre, de manera que no se exceda del número que deben dar conforme a su tasación a razón de cuatro por ciento.

En continuación del procedimiento, el marqués de Guadalcázar, a 16 de septiembre de 1616 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCLXXVIII, pp. 263-264. A.G.N.M., Indios, VII, 52-52v.), hace saber al alcalde mayor del partido de Sibina y Aranza, que ante el virrey y en el juzgado general de los indios se trata pleito que está recibido a prueba. Ahora se manda al alcalde mayor que dentro de veinte días a partir del 16 de septiembre de este año, les reciba la infor-

mación, y entregue los autos a la parte de los indios para que los presenten ante el virrey, sin llevarles derechos algunos. Antes de hacer la probanza, le conste cómo fueron citados el fiscal de su majestad y don Fernando Moreno Álvarez. [Mandamiento citado en el apartado 4, p. 255].

Más tarde, gobernando el marqués de Cerralbo, da mandamiento a 5 de marzo de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXXIII, pp. 493-494. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno II, 10-10v.), por cuanto el procurador Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común de la ciudad de Çinçonça [Tzintzuntzan], provincia de Mechoacán, le hizo relación que los susodichos son notoriamente agraviados de la persona en quien se remataron el asiento y minas del cobre, el cual les compele a que le den gente de servicio personal, no teniendo obligación a ello. Por el virrey visto en el juzgado general de indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la audiencia y su asesor general, manda a la justicia de dicho partido de Çinçonça, ampare a los naturales de él y no consienta que la persona de quien se quejan les pida indios de servicio personal, y le notificará guarde su instrucción so pena de que procederá contra él y más quinientos pesos aplicados para la cámara de su majestad y gastos del tribunal [de indios] por mitad. [Mandamiento citado en el apartado 4, pp. 297].

En mandamiento de 25 de agosto de 1632 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DLXV, pp. 597-599. A.G.N.M., General de Parte VII, 220-221), el marqués de Cerralbo ordena a los oficiales de la ciudad de México que suspendan por tiempo de tres meses el mandamiento que han librado contra Bernavé de Oro, administrador de las minas de cobre de Mechoacán, por 101 quintales de él, y sus fiadores, dentro de los cuales se hagan las diligencias en razón de averiguar desde cuándo se le han dado los indios que por su asiento se le debían para su beneficio. El virrey mandó, en 18 de noviembre de 1631, que el alcalde mayor de Mechoacán hiciese que se le entregasen a De Oro los 35 indios de los pueblos donde están señalados, pero no parece que en su virtud se haya hecho ni desde cuándo se han dado. El alcalde mayor de Mechoacán informe y envíe los autos. [Mandamiento citado en el apartado 4, p. 302].

En otro mandamiento de Cerralbo de 30 de agosto de 1632 (*Fuentes...*, t. VI, doc. DLXVII, pp. 603-605. A.G.N.M., General de

Parte VII, 230v.-232), manda al alcalde mayor de la provincia de Mechoacán, que reciba información de Bernabé de Oro, en quien se remató la administración de las minas de cobre de ella, en razón de desde cuándo se le dan los treinta y cinco indios para su beneficio y de qué pueblos y los que en cualquier manera se le hubieran dado el primer año de su asiento, y de oficio averigüe lo mismo, y con su informe envíe los autos. [Mandamiento citado en el apartado 4, p. 305].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo, de 21 de abril de 1633 (*Fuentes*..., t. VII, doc. XI, pp. 11-12. A.G.N.M., Indios, X, cuaderno III, 81v.-82), se dice que había ordenado dar a la pólvora cinco indios cada semana de los veintitrés que estaban asignados a la ciudad de Tezcuco y sus sujetos para el repartimiento. La parte de los indios hacía relación que era imposible darlos. Ya volveremos a mencionar este caso en el apartado 10 de obras públicas, porque la resistencia de los indios guardaba relación con lo que se les intentaba pedir para ellas.

En el mandamiento de Cerralbo de 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes*..., t. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios, XII, 40v.), se hace mención de que, según relación de Gerónimo de León, gobernador que fue de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín de las Cuebas, los mandones indios se ocupan en recoger los cuarenta y cuatro indios que, por orden del virrey, se dan al asentista de la pólvora y obras públicas. El virrey ordena que no se saquen más indios que los que están repartidos por el gobierno.

Vuelve a tenerse noticia de la minería del cobre en el mandamiento de Cerralbo de 31 de enero de 1634 (*Fuentes*..., t. VII, doc. XLVII, p. 52. A.G.N.M., Indios, XII, 52), por cuanto los naturales del pueblo de Siraguen, de la provincia de Mechoacán, le han hecho relación por diversos memoriales de los agravios que reciben del administrador del cobre del pueblo de Santa Clara adonde están destinados para acudir al servicio personal. El virrey dice que el auto general que proveyó en que mandó quitar los repartimientos no habla con los contenidos; sin embargo, manda a la justicia de la jurisdicción de Siraguen que no consienta que el administrador haga mal tratamiento a los naturales de él, así en la paga como en lo demás que refieren, procediendo con la justificación y equidad que el caso pide. [Mandamiento citado en el apartado 4, p. 323].

Por el mandamiento de Cerralbo de 19 de diciembre de 1634 (*Fuentes*..., t. VII, doc. LXXII, p. 78. A.G.N.M., Indios, XII, 113), se

tiene noticia de que los naturales del pueblo de Sant Matheo Huitzilopusio, conforme a su última tasación, dan tres indios ordinarios, dos de ellos a las obras públicas de la ciudad de México y uno a la fábrica de la pólvora, en cumplimiento de lo mandado por el virrey. El capitán Joan de Ortega, asentista de ella, les pide ocho indios, no debiéndole dar más que uno conforme a su obligación. El virrey manda a las justicias ordinarias de la ciudad y de la jurisdicción del pueblo que no consientan que a esos indios se les repartan más tequios que los que debieren dar conforme a su última tasación y mandamientos del gobierno.

En el mandamiento de Cerralbo de 28 de abril de 1635 (*Fuentes*..., t. VII, doc. LXXXI, pp. 86-87. A.G.N.M., Indios, XII, 133v.-134), se dice que los naturales del pueblo de Tepoçotlán le han hecho relación que acuden con indios del pueblo a la obra del desagüe de Gueguetoca y por ello el pueblo fue reservado de acudir al beneficio del salitre; con siniestra relación, puede haber tres años, el asentista de la pólvora sacó mandamiento para que del pueblo se le diesen cinco indios, a lo que se opusieron, y el virrey mandó que no acudiese ninguno al beneficio del salitre, y solamente fueron a él quince días que hubo de dilación en mandar lo referido. Ahora el asentista pide cuarenta y cinco indios que dice causaron de rezagos de dos meses al tiempo que se quitaron los repartimientos (que se daban a los labradores); el asentista decía haber rezagos de los cinco indios ordinarios que tenían obligación de darle. Con las informaciones recibidas, el virrey manda suspender el mandamiento que libró en cuanto a los cuarenta y cinco indios de rezagos del pueblo de Tepoçotlán hasta que el asentista presente el repartimiento que estaba hecho de los indios del pueblo para acudir al beneficio de la pólvora al tiempo y cuando se empezaron a causar los rezagos de las nueve semanas que refiere en su respuesta. El pueblo decía estar imposibilitado de dar más que los diez y seis indios que últimamente se le repartieron para el desagüe.

d) *Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros. Otros servidores*

Es de tener presente que el virrey marqués de Montesclaros, a 18 de noviembre de 1603 (*Ordenanzas*..., doc. XL, p. 92. A.G.N.M.,

Ordenanzas II, 144), por cuanto Juan de Sabugal, diputado de las minas de Pachuca, le había hecho relación que convenía que todos los mozos solteros que residían en dichas minas, que no tuvieren oficios o estuvieren ocupados en el servicio de los mineros, fuesen desterrados de ellas; manda al alcalde mayor de esas minas, que luego se informe y entienda qué hombres mozos solteros hay en ellas, y los que hubiere vagabundos y sin oficios, los compela a que luego salgan de las minas y reales de ellas, y no consienta que entren en ellas con pena que se les ponga, y pregone en las minas este mandamiento. [Parece tratarse de mozos españoles y mestizos].

Según el mandamiento del marqués de Montesclaros de 12 de febrero de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CXLII, pp. 128-129. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 118-118v.), Alexandro Colón le ha hecho relación que Diego Sánchez Beltrán, corregidor del partido de Atitalaquia, le debe cien pesos de oro común de servicio personal que el susodicho le ha hecho en guardarle un poco de ganado; y como persona poderosa y ser tal corregidor, no había justicia que se atreviese a ejecutarle ni mandarle pagar los dichos cien pesos; y que por ser Alexandro Colón pobre, sin tener otro recurso más de su trabajo, pidió al virrey mandase que cualquiera justicia ante quien pidiese la deuda se la mandase pagar. El virrey ordena, en efecto, que cualquier justicia de su majestad ante quien Colón presentare mandamiento de juez competente en razón de hacerle pagar la deuda, lo cumpla sin dar lugar a que vuelva ante el virrey con queja justa. [Parece tratarse en este caso del servicio dado por un español pobre al corregidor que rehúsa pagarle su trabajo; siendo el tal corregidor "persona poderosa", no logra el solicitante cobrar lo que dice le adeuda; el virrey remite el caso ante juez competente para que resuelva el caso, y la justicia de su majestad ante quien el quejoso presentare lo resuelto, lo ejecutaría. Si esto era así entre un corregidor y un español pobre, es de considerar cuán difícil sería a los indios protegerse frente a posibles abusos de los funcionarios locales; por eso la autoridad del virrey intervenía en tantos casos que se le sometían].

Del servicio de un oficial español trata el mandamiento de Monteclaros de 5 de marzo de 1607 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CLVI, pp. 138-139. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 134-134v.), relativo a que Felipe de Santa Cruz, herrero, pide se le manden pagar 33 pesos y 4 tomines que se le restan debiendo de las escodas, picos

y barretas que ha hecho para la obra del encañado de Chapultepec; por lo cual el virrey manda a Luis Maldonado, vecino y regidor de la ciudad de México, que de los pesos de oro que se le han entregado o entregaren para dicha obra, pague lo que resta debiendo al dicho Santa Cruz, de las escodas, picos y barretas que ha hecho para la obra, pareciendo debérsele.

A 3 de abril de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CLXXXVII, p. 167. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 163-163v.), el marqués de Montesclaros dice haber visto lo pedido por Luis Maldonado, vecino y regidor de esta ciudad a cuyo cargo está la obra de los pilares del encañado de agua que se trae desde Chapultepec, cerca de que el virrey mande aprobar y confirmar la escritura de concierto que hizo con Domingo Marques, entallador, el cual se obligó a esculpir y hacer de talla diez mascarones y dos delfines y una venera estriada y una piedra cartón en que han de poner ciertas letras de bronce y un escudo de las armas reales con su corona y dos niños a los lados de las armas que han de ser de dos castillos y dos leones, conforme al modelo y traza que se le dio, de buena obra en piedra dura berroqueña, para que todo se ponga en el pilar que se hace frontero de la huerta del marqués del Valle por donde viene el atarjea de agua; y lo ha de dar acabado dentro de tres meses, por cuatrocientos pesos de oro común, dándole luego de contado los doscientos de ellos, y los otros doscientos estando hecha la mitad de la obra, como consta de la escritura que pasó ante Alonso Bernal en 25 de enero de este presente año [de 1607]. El virrey aprobó y confirmó la escritura. [Es un ejemplo de contrato de obra artística encomendada a un maestro español. Véase nuestro apartado 10, p. 1028].

También se refiere a trabajo de español el mandamiento de Montesclaros de 12 de mayo de 1607 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCXIV, p. 102. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 186v.), por cuanto Sebastián Çamorano, maestro de la obra de los pilares del agua que viene de Chapultepeque a esta ciudad, le ha hecho relación que se le debe la ocupación que ha tenido en la obra, como maestro de ella. Visto por el virrey, manda a Luis Maldonado, a cuyo cargo está la obra, que del dinero que ha entrado o entrare en su poder para los gastos de ella, pague a Çamorano lo que pareciere debérsele de tal maestro mayor de la obra.

En la villa de Tacubaya, a 7 de diciembre de 1621, el conde de Priego (*Ordenanzas*..., doc. XCIV, pp. 224-225. A.G.N.M., Ordenan-

zas IV, 34v.-35v.), dijo haber sido informado que en la ciudad de México hay muchos españoles, mestizos y mulatos ociosos y vagabundos, y otros que sirven en casas de oficiales por sus oficios y a título de otras ocupaciones, y que son perjudiciales en la república. Para saber los que son, manda que dentro de quince días primeros siguientes se registren ante el corregidor y alcalde ordinario de la ciudad, y de don Francisco de Trejo y el correo mayor don Pedro Díaz de la Barrera, regidores de ella, los cuales vayan haciendo memoria de los que son, y del oficio y ocupación y servicio de cada uno, so pena de que serán declarados por vagabundos, sin que les pueda aprovechar alegar después vecindad ni tener oficio ni otro modo de vivir, y de seis años de servicio en Philippinas; y hechas estas diligencias, las traigan ante el virrey para que se provea lo que convenga. Se pregonó en la ciudad de México, en 9 de diciembre de 1621, dos veces.

A continuación, haciendo referencia al auto anterior de 7 de diciembre de 1621, el mismo virrey conde de Priego, a 24 de septiembre de 1622 (*Ordenanzas...*, doc. XCV, pp. 225-226. A.G.N.M., *Ordenanzas* IV, 50v.-51v.), dice que para que tenga efecto el fin que se pretendió de esta diligencia, por el presente manda que, dentro de quince días de la publicación de esta orden, todos los españoles y extranjeros, mulatos y mestizos y negros libres que residieren en la ciudad de México sin tener asiento, trato ni oficio conocido de qué vivir [nótese que la enumeración es ya más amplia en este mandamiento que en el de 7 de diciembre del año anterior], así los que se manifestaron como los que no lo hicieron, tomen oficio y ocupación o asienten a servir, de manera que sea manifiesto el entretenimiento y modo de vida que tuvieren, so pena que sean tenidos por vagabundos públicos, y los declara por tales sin más prueba que haber contravenido a esta orden e incurrido en ella, y de servir tres años al rey en las Islas Philipinas sin sueldo, y las justicias de esta ciudad los condenen irremisiblemente en dichas penas, sin dispensación alguna. Y porque se ha entendido que en las ciudades, villas y pueblos de esta gobernación hay asimismo mucha gente ociosa, manda el virrey que los alcaldes mayores, corregidores y demás justicias, cada una en su distrito, hagan pregonar que, dentro de quince días, se manifiesten ante ellos todos los estantes y habitantes en su jurisdicción, y hagan lista de todos y del oficio y ocupación que cada uno tuviere; y los que no la tienen, en el dicho término cumplan con esta orden so las penas referidas;

y [dichas justicias] envíen con brevedad testimonio de las listas y manifestaciones al secretario de gobernación para que por el virrey visto provea lo que convenga. Se pregonó en la ciudad de México, a 28 de septiembre de 1622. [Nótese que, en este caso, la prevención contra la vagancia y la orden compulsiva de tomar oficio y ocupación o asentar a servir, afecta a gente distinta de los indios].

De una queja del gobernador, alcaldes y demás naturales del pueblo de Sant Juan Cuescomatepec, por haber en el pueblo y jurisdicción cantidad de doce españoles, mestizos y mulatos, trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de primero de septiembre de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXVI, pp. 28-29. A.G.N.M., Indios, XII, 15-16). Los quejosos dicen que los susodichos les hacen muchas vejaciones, quitándoles las mujeres, tierras y sirviéndose de los indios por fuerza, obligándoles con esto a que se vayan a las serranías y montes a hacer sus casas y sementeras porque no se las coman los caballos, mulas y otros ganados de los susodichos. Asimismo algunos de ellos están amancebados públicamente, dando mal ejemplo en el pueblo. Y venden miel y cañas y hacen tepach (e) con que embriagan a los naturales. Ocurrieron ante el presente virrey para que les diese mandamiento de amparo, inserta una real cédula y ordenanza del virrey don Luis de Velasco, para echar del pueblo y su distrito a los dichos españoles, mestizos y mulatos, cometido a la justicia del partido; el cual hizo pregonar el mandamiento, cédula y ordenanza con cierta pena que para ello puso, mas no ha tenido efecto ni han querido salir del pueblo los susodichos, como constaba de la información de agravios de que hacían presentación. Para que tenga efecto lo mandado, pedían al virrey mandase al alcalde mayor del partido, con pena grave, que haga cumplir el mandamiento del virrey, cédula real y ordenanza en él insertas, haciendo salir del pueblo y sus términos a los dichos españoles, mestizos y mulatos, ejecutando las penas en los inobedientes impuestas en el auto del alcalde mayor. Y que les compela a que les paguen los daños que les han causado en sus milpas y sementeras y lo que se les debiere de su servicio y trabajo. Que los castigue por los amancebamientos y venta de miel y tepach (e). Y envíe testimonio del cumplimiento. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos, su asesor en él, manda a la justicia del pueblo de Sant Juan Cuezcomatepec que vea el mandamiento y cédula real y, en su cumplimiento, haga las diligencias que piden los quejosos; y

envíe testimonio de ello y de haberles pagado a los indios su trabajo y servicio y los daños que hubieren recibido.[85 bis] [Como se ve, la convivencia de españoles, mestizos y mulatos con indios seguía dando origen a vejámenes, y la autoridad virreinal continuaba interviniendo para tratar de evitarlos por medio de la separación].

Veamos ahora algunos casos tocantes a negros y mulatos.

El virrey marqués de Montesclaros, en mandamiento de 21 de enero de 1604 (*Fuentes...*, t. v, doc. CCXXIX, p. 213. A.G.N.M., General de Parte VI, 420v.-421), hace saber al alcalde mayor de la villa de los Valles, que Diego de Pinedo, vecino de Zacatecas, le ha hecho relación que como constaba de un testimonio del testamento que otorgó Pedro de Gamboa, dejó una mulata esclava llamada María con una hija suya, la cual se ausentó con ella, y al presente está en servicio del capitán Pedro Martínez de Loaisa, alcalde mayor de la provincia de Pánuco; el cual, con la mano de su oficio, la ha defendido por servirse de ella; y para que se le vuelva con la hija, por ser sus esclavos, pidió al virrey mandase cometerlo al juez más cercano y de todo crédito y satisfacción, sacándolas de poder de quien estuviesen. El virrey manda que, en razón de lo pedido por Diego de Pinedo, llamadas y oídas las partes a quien toca, haciendo los autos y diligencias necesarias, el alcalde mayor de los Valles provea y haga justicia sin que reciban agravio. [Este caso, según se presenta al virrey, es de persona esclava con su hija; por lo tanto, la propiedad de ellas se puede transmitir por testamento, como lo aduce el solicitante].

El virrey don Luis de Velasco, a 4 de diciembre de 1607 (*Or-*

35 bis Una interesante apertura hacia el conocimiento más directo de la mentalidad y la vida de la gente de trabajo española que pasa al Nuevo Mundo se encuentra en el estudio de Enrique Otte, "Los pobladores europeos y los problemas del Nuevo Mundo", en *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. VIII, México, 1985, pp. 11-50. Se basa en el hallazgo de 668 cartas de habitantes de Hispanoamérica dirigidas —de 1540 a 1636— a sus familiares o parientes, que adjuntaron a las peticiones que habían remitido al Consejo de Indias. Se encuentran en dos series tituladas "Nueva España" y "Perú", del A.G.I., Indiferente general, 2048-2075 y 2077-2107. Las 41 cartas del siglo XVI concernientes a Puebla han sido publicadas en *Jahrbuch für Geschichte...*, 3, (1966), 10-87. Y en *Anuario de Historia*, IX, U.N.A.M., México, 1977, pp. 189-266. Las cartas restantes fueron catalogadas y copiadas por Guadalupe Albi y se planea su publicación. Otras peticiones de inmigrantes con las cartas que las acompañan se conservan en Indiferente general, 1209 y ss., y 1374 y ss.

denanzas..., doc. LVI, pp. 128-129. A.G.N.M., Ordenanzas I, 120v.-121), dice que ha mandado poner en ejecución el desagüe de la laguna de la ciudad de México que causa la inundación de ella, para librarla de la ruina y daños que ha recibido y la amenazan; para ello se han prevenido las cosas necesarias y ayuda de indios de los pueblos y partes que ha parecido; ha considerado que será de mucho efecto que algunos de los negros y mulatos libres y esclavos que se prenden por las justicias en las cárceles de corte y pública de esta ciudad, por traer cuchillo y otras armas que les están prohibidas, y en quebrantamiento de ordenanzas, se les conmuten las penas en que por algún tiempo sirvan y trabajen en la obra del desagüe, conforme a la culpa que resultare contra ellos; por tanto manda a los jueces y justicias de esta corte y ciudad, que por el tiempo que durare la obra del desagüe, en las causas que hicieren contra los tales negros y mulatos, esclavos y libres, por traer armas o haber quebrantado alguna ordenanza, los condenen a que trabajen por el tiempo que les señalaren en la obra del desagüe, entregándolos para el efecto a las personas a quien está encargada, apercibiendo a dichos negros y mulatos que no falten de la parte donde se les señalare para trabajar en dicha obra, so las penas que les pareciere convenir, y se lleve un tanto de esta orden a la real sala del crimen de esta audiencia y otra a la audiencia ordinaria, para que se tenga noticia de ella. [*Infra,* apartado 10, pp. 1045, 1101].

Aunque ya hemos señalado la presencia de negros y mulatos regatones que median en el tráfico de bastimentos, aquí volvemos a encontrarlos como núcleo de población que causa inquietud a las autoridades.

En las ordenanzas de la Real Audiencia de Nueva España sobre las juntas y trajes de los negros y mulatos, dadas en México a 14 de abril de 1612 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 182-183, doc. 120), se ponen cortapisas al respecto: manifiéstase que el presidente y los oidores de la Audiencia de México han hecho ordenanzas anteriores para que no traigan armas algunas, ni se junten arriba de tres, ni tengan cofradías, y que los vagabundos tomen oficios so ciertas penas; lo cual hizo la Audiencia enterada de la desorden con que proceden los negros y mulatos libres y esclavos. En las nuevas ordenanzas se establece que en ningún entierro se hallen más de cuatro negros y cuatro negras; no se les puedan vender armas ofensivas ni defensivas, pólvora ni municiones; ninguna persona pueda traer en su acompañamiento más de dos negros

o mulatos o chinos, pero se le permite traer españoles, indios o mestizos, todos los que quiera. Ninguna negra ni mulata, libre ni cautiva, pueda traer joya de oro ni de plata, ni perlas, ni vestidos de seda de Castilla, ni mantos de seda, ni pasamanos de oro ni de plata. [Es evidente el carácter preventivo y represivo de estas disposiciones; mas documentos de época posterior y los relatos de viajeros muestran que no fueron del todo efectivas, en particular en lo relativo a trajes y adornos].

En la ciudad de México, a 16 de abril de 1612 (*Ordenanzas...*, doc. XCIII, pp. 223-224. A.G.N.M., Ordenanzas I, 148-148v. Montemayor-Beleña, *Recopilación sumaria...*, I, 79, n. 136 y I, 74, segunda numeración, n. 88), el presidente y los oidores de la Audiencia de México (lo eran el licenciado don Pedro de Otalora, el licenciado Diego Núñez Morquecho, el doctor Juan de Quesada de Figueroa, el licenciado Pedro Xuares, el doctor Marcos Guerrero, el licenciado Aller, el licenciado Pedro Xuares de Molina, ante el secretario Pedro de la Torre), dijeron que por cuanto por esta real audiencia se hizo ordenanza para que los negros y mulatos libres que hubiese en esta ciudad, sin oficio propio, asienten a servir con amos conocidos, pena de doscientos azotes; y conviene y es necesario que los tales negros y mulatos, negras y mulatas libres, no vivan ni tengan casa de por sí, no teniendo oficio propio, por evitar los daños que causan teniendo sus casas a imitación de los españoles; por tanto, mandaban que en adelante, ningunos negros ni mulatos, negras ni mulatas libres, puedan tener ni tengan, no teniendo oficio propio, casa distinta y de por sí, sino que luego asienten a servir con amos, so pena de doscientos azotes que se les den públicamente. Se pregone y se encarga a las justicias y alguaciles tengan especial cuidado de la ejecución. Consta que se hicieron tres pregones en la ciudad de México, a 16 de abril de 1612.

En la ciudad de México, a 22 de abril de 1622 (*Ordenanzas...*, doc. CXVI, pp. 264-265. A.G.N.M., Ordenanzas, IV, 41v.-42), el virrey conde de Priego dice haber mandado que se manifestasen ante Mateo de Arostigui, contador general de azogues y tributos de Nueva España, todos los mulatos y mulatas, negros y negras libres, que hay en esta ciudad, para alistarlos y cobrar el tributo y servicio real que debiesen, y se prorrogó por otros quince días el término que se dio para manifestarse; el virrey ha sido informado que muchos de ellos se han dejado de manifestar amparándose de

algunas personas que los favorecen, y que son en mucha cantidad, de que resulta fraude a la Real Hacienda. Por tanto, manda que se vuelva a pregonar en la ciudad, por último apercibimiento, que dentro de un mes primero siguiente se manifiesten ante dicho contador los que hasta aquí se hubieren dejado de manifestar, so pena de doscientos azotes y de un año de servicio en obraje, aplicando el dicho servicio la mitad para la real cámara y la otra mitad para el juez y alguacil que lo ejecutare y los prendiere. El pregón se dio en la ciudad de México a 23 de abril de 1622.

Seguía preocupado el virrey conde de Priego porque los mulatos y mulatas, negros y negras, mestizos y mestizas, no vivieran de por sí sino que asentaran a servir a españoles, como lo muestra su mandamiento de 16 de marzo de 1623 (*Ordenanzas...*, doc. XCVI, pp. 227-228. A.G.N.M., Ordenanzas, II, 36v.-37v.), que se dio por duplicado el 22 de agosto de 1623; recordaba que por ordenanza de gobierno estaba proveído que negros y mulatos libres, varones y mujeres, sin oficio propio, asentaran a servir con amos conocidos, y que no vivieran ni tuvieran casas de por sí, porque como gente viciosa y mal inclinada vivían con poca doctrina y cristiandad y recogían esclavos huidos ocultándolos por largo tiempo y cometían otros excesos y delitos. Ha sido informado que no se han guardado las ordenanzas hechas en esta razón y que aumentan los desórdenes; y lo mismo se considera de los mestizos y mestizas, por haber muchos facinerosos, vagabundos y de malas costumbres. Por tanto, ordena que todos los negros y negras, mulatos y mulatas libres, mestizos y mestizas, no vivan ni tengan casa de por sí sin expresa licencia del virrey; y dentro de treinta días primeros siguientes asienten a servir en casas de españoles, pena a los varones de doscientos azotes y de cinco años de servicio en Filipinas, y a las mujeres que serán repartidas en los conventos de monjas, hospitales y obrajes a que sirvan sin salario ni otro estipendio tiempo de dos años. Y si alguno de los dichos negros, mulatos y mestizos fueren oficiales examinados de cualesquier artes u oficios, tengan obligación de presentar ante el secretario de gobernación las cartas de exámenes y certificaciones de los veedores de sus oficios de tener tiendas y estar ocupados en ellas dentro de los treinta días, so la misma pena, para que con los tales no se entienda esta prohibición. Se pregonó el mismo 16 de marzo de 1623. (En otra versión conservada en A.G.N.M., Ordenanzas, II, 36v.-37v., se anota que esta ordenanza tiene cierta declaración asentada al

margen de ella en el libro de las manifestaciones de negros y mulatos).

En efecto, (en *Ordenanzas*..., doc. XCVII, pp. 228-229. A.G.N.M., Ordenanzas II, 42v.-43), se encuentra que el conde de Priego, a 26 de abril de 1623, haciendo referencia a lo mandado por él (a 16 de marzo de 1623), dice que muchos de los negros, mulatos y mestizos son oficiales sin ser maestros examinados y trabajan en compañía de los maestros; y otros están ocupados en oficios y entretenimientos de que no hay examen ni veedores, viviendo de su trabajo honestamente; por tanto, declara que [con] tales negros, mulatos y mestizos oficiales que sin ser maestros examinados estuvieren ocupados en servicio de los maestros en sus oficios, no se entienda con ellos la ordenanza; y para saber los que son, sean obligados a presentar, dentro de treinta días primeros siguientes, ante el secretario de gobernación, certificación de los veedores de sus oficios de cómo están actualmente ocupados en ellos; y los que estuvieren ocupados en otros oficios y ministerios honestos que no son de los que dieren examen ni veedores que lo puedan certificar, haya de constar en el gobierno por información o papel auténtico para que se les dé certificación y recaudo de haber cumplido con la ordenanza, guardándose en lo demás por las justicias de la ciudad.

También en el bosque de Chapultepec, a 28 de julio de 1623 (*Ordenanzas*..., doc. XCVIII, p. 230. A.G.N.M., Ordenanzas, IV, 61v.-62), el virrey conde de Priego hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles que la ordenanza de 16 de marzo de 1623, con la declaración de 6 [ya se ha visto que es del 26] de abril del dicho año, sobre que los negros y mulatos libres, y mestizos, hombres y mujeres, no tengan casa de por sí y asienten a servir en casas de españoles, conviene que se guarde en la ciudad de Los Ángeles, y en su cumplimiento hará que las manifestaciones se hagan ante él dentro del término señalado, haciéndolo pregonar públicamente, dando cuenta al virrey de lo que se fuere haciendo.

El virrey extiende la misma orden al corregidor de la ciudad de Cholula a 16 de diciembre de 1623 (*Ordenanzas*..., doc. XCIX, p. 231. A.G.N.M., Ordenanzas, IV, 68v.-69), a petición de Diego de Coca, vecino de esa ciudad, que había informado haber en ella muchos mestizos, negros y mulatos vagabundos, perjudiciales a aquella república.

La materia de los esclavos huidos que había sido objeto de dis-

posiciones virreinales desde el gobierno de don Martín Enríquez en 1575, vuelve a ser objeto de atención por parte de los virreyes en el primer tercio del siglo XVII, como puede verse en varios mandamientos recogidos en el tomo de *Ordenanzas*..., entre las pp. 127-135. Aquí nos limitamos a mencionar que el marqués de Cerralbo, en mandamiento dado a 28 de febrero de 1626 (*doc.* LVIII, pp. 130-132), recuerda que Enríquez había dispuesto que por el negro preso en el lugar donde el amo fuese vecino se diese de premio al alguacil 2 pesos, y en el campo 5 pesos; a su vez el marqués de Guadalcázar, en 1617, había agravado las penas a razón de 6 pesos por la primera vez y 12 por la segunda en el lugar del amo y una legua a la redonda, y fuera de dicho circuito por la primera vez 30 y por la segunda 50. (Según puede verse en las pp. 129-130, dicho virrey declaró lo que había mandado por otra orden dada a 10 de julio de 1618, reiterando el premio de 6 pesos por la primera vez y de 12 por la segunda en el lugar del vecino y una legua a la redonda, y antes de volver al negro le hagan cortar una oreja). A su vez Cerralbo vuelve a ordenar el pago conforme a lo mandado por Enríquez, o sea 2 pesos en el lugar del vecino y 5 en el campo. [Es de aclarar que habían solicitado esa moderación algunos criadores de ganados menores manifestando el perjuicio que se les seguía de pagar la pena de 30 y 50 pesos, además de que las justicias añadían al premio 10 y 20 pesos de costas; ellos representaban que los esclavos podían ser castigados con azotes y otras penas corporales, con que se reducirían a servir mejor, por lo poco que sentían lo que sus amos gastaban.] La vigencia del pago ordenado por Enríquez es reiterada por Cerralbo en mandamiento dado a 13 de febrero de 1630 (p. 135). Otra derivación de las fugas de esclavos se hace presente en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de marzo de 1626 (pp. 133-134), a causa de que un criador de carneros le informa que tiene cantidad de esclavos y van de ordinario a las jurisdicciones de Querétaro, Celaya y Misquiguela y otras de esta Nueva España, y las justicias los prenden so color de decir que andan huidos, y los remiten a obrajes, minas, herrerías y otras ocupaciones para que trabajen en ellas, hasta tener noticia donde están y que vayan por ellos, que demás de aprovecharse de su servicio, le hacen pagar al quejoso la pena de la ordenanza y muchas costas; y siendo así que sirven a particulares personas, será justo que paguen la ocupación y trabajo que merece el esclavo que se le entrega, a 4 y a 6 pesos cada mes que le sir-

vieren, que es el salario que ganan los indios y otros sirvientes que se ocupan en estos ministerios; al presente están tres de sus esclavos depositados en obrajes por orden de la justicia, el uno en la jurisdicción de Celaya y otro en la de Querétaro y otro en la ciudad de Los Ángeles; pedía al virrey mandase que los obrajeros que se sirven de dichos esclavos le paguen lo que hubieren trabajado en ellos, y cuando [las justicias] prendieren otros y los depositaren en semejantes partes, se les tase y pague su ocupación. El marqués de Cerralbo manda a las justicias de Celaya y Querétaro y Los Ángeles y de cualquier otra parte que sean, que los esclavos que prendieren del quejoso don Pedro de Galves, por decir que andan huidos, habiéndoles pagado el premio y costa de la prisión, den orden para que se le paguen [al amo] el servicio y trabajo del tiempo que [los esclavos] estuvieren en obrajes o en otros ministerios, y lo mismo se entienda con los que adelante depositaren, haciendo tasar con justificación el trabajo y ocupación que tuvieren, que se les pague con efecto por las personas que los debieren.

El mandamiento de Cerralbo de 6 de octubre de 1633 (*Fuentes...*, t. VII, doc. XXXVIII, pp. 44-46. A.G.N.M., Indios, XII, 33-33v.), recoge la queja de los alcaldes, regidores y común del pueblo de Coyuca, jurisdicción de Acapulco, acerca de que son molestados de un mulato vecino de la jurisdicción llamado Diego Solache; el cual, por trazas que siempre ha tenido con los alcaldes mayores, ha estado ejerciendo oficio de teniente, y con la mano de tal justicia les quita todo lo que en sus casas tienen, y por defenderlo los maltrata de obra y palabra, obligándoles a que le den gente de servicio sin pagarles nada, demás de que va a casa de ellos y les hurta sus mujeres y las tiene escondidas todo el tiempo que le parece aprovechándose de ellas. Se ausentan los naturales por los agravios que han recibido ellos y los de los pueblos de Acapulco, Ayutla, Atoyaque y su jurisdicción toda. El virrey manda al alcalde mayor del puerto de Acapulco que haga averiguación de lo aquí contenido y la remita al tribunal dentro de dos meses y en el ínterin no consentirá que [dicho mulato] use oficio de justicia.

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de junio de 1635 (*Fuentes...*, t. VII, doc. LXXXVI, pp. 91-92. A.G.N.M., Indios, XII, 140v.-141), dice que el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Guexutla, en Pánuco, le hicieron relación que el ministro de doctrina del pueblo ha dado vara de fiscal de

la iglesia a un mulato que les hace muchos agravios, haciéndoles trabajar de noche y de día en unas sementeras de maíz que tiene el susodicho, sin pagarles ninguna cosa por ello; se ausentan y se van perdiendo los reales tributos; piden que al corregidor del partido se le mande luego quitar la vara de fiscal al mulato y le destierre del pueblo, haciéndoles pagar todo lo que les debiere. El virrey manda a la justicia del pueblo de Guexutla que no consienta que el mulato fiscal haga agravios a los indios y ponga remedio en los que hubiere hecho, haciéndoles pagar lo que se les debiere. [Este caso y el anterior muestran que había ejemplos de ascensión social de mulatos, a pesar de las restricciones de que se veían rodeados, y de las quejas de los pueblos de indios por los agravios que decían les ocasionaban].

Si los tres grupos fundamentales de la población de Nueva España (españoles, indios y negros con sus descendientes y mezclas) ya se hacen presentes con claridad a comienzos del siglo XVII, también puede verse por otras fuentes que había una diversificación mayor debida a la llegada de inmigrantes de otros orígenes.

Corrobora la existencia de la inmigración de orientales la petición que se hace en la sesión del 3 de diciembre de 1621 del cabildo de la ciudad de México (*Actas de cabildo,* XXIV, 209), por cuanto Domingo Rodríguez, chino, dijo que es zapatero y examinado por maestro en la dicha ciudad [parece tratarse de la de Manila pero falta la anotación], y en el inter que se examina en ésta de México para poder tener su tienda, suplica al cabildo de la ciudad de México que le dé licencia por tiempo de un año para poderla tener, para que en este tiempo pueda ganar para las costas en consideración de estar casado con india natural de esta ciudad. Se le da la licencia por un año con el auto acordado.

En la instrucción que se da al marqués de Cerralbo, en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 260. A.G.I., México 1065, libro 7, capítulo 30), se le dice que al servicio de Dios y del rey y a la cristiandad de los indios conviene que no se consienta en esas partes ningún morisco libre ni esclavo. El nuevo virrey, según está ordenado por cédulas y provisiones reales, provea que las audiencias, gobernadores y otras justicias del distrito hagan averiguación de la gente para saber si hay allá algunos de los sobredichos. Y a cualquiera que se hallare le enviará a estos reinos sin permitir que

quede allá ninguno por ninguna causa, y avise de lo que resultare. [Si se recuerda la rebelión seguida de la expulsión de los moriscos de España, aparece la medida relativa a la Nueva España como un complemento congruente, aunque de ejecución más difícil por la distancia].

En la ordenanza de la audiencia de 14 de abril de 1612 *supra*, p. 498, ya se mencionan los chinos al lado de los negros y mulatos como acompañantes de los vecinos que inspiran desconfianza. A su vez la real cédula fechada en Madrid a 16 de octubre de 1626, enviada al marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España (R. Konetzke, *Cedulario*..., (1958), II, 291-292, doc. 190. A.G.I., Audiencia de México 1066, libro 8, fol. 68), trata del registro de los chinos esclavos que vienen de las Islas Filipinas. El rey ha sido informado que en la instrucción que el conde de Monterrey, siendo virrey de ese reino, dio a los oficiales de Real Hacienda de Acapulco, para la cobranza de los derechos de almojarifazgo que pertenecen al rey de las mercadurías que entran y salen en aquel puerto, ordenó se cobrasen 400 reales de cada uno de los esclavos que viniesen de Filipinas; y que habiendo como hay en la ciudad de México tan gran suma que están pobladas las casas de ellos y tienen las más a 3, 4, 6, 10 y 12, y algunas a 16 y 18, por ser mañosos para todo género de oficios, y viniendo todos los años cargadas las naos, no los traen registrados por venir debajo del amparo de los generales, almirantes, pilotos, oficiales mayores de mar y guerra y pasajeros, y hallar buen pasaje en Acapulco; que es causa que se defrauden los reales derechos en más de 15 000 pesos cada año, para cuyo remedio convendría mandar que ningún escribano haga escritura de venta de chino, sino fuere constándole por certificación de los oficiales de Real Hacienda de Acapulco o los de la ciudad de México, haber pagado los derechos que pertenecen al rey, pena de perdimiento de bienes y suspensión de oficio; y que cuando se examinaren tales escribanos, se anote en los títulos, para que sepan lo que en esta razón han de guardar, y se les dé facultad para que puedan denunciar de los esclavos que se trajeren sin registro, y se aplique el contrabando por tercias partes; y asimismo sería bien obligar a los maestres de las naos a que den fianzas de que no pasarán esclavos sin manifestarlos, y si lo hicieren, pagarán siempre que conste el descamino. Visto en el Consejo de las Indias, manda el rey que para lo de adelante, el virrey ejecute el medio que se propone, si no le pareciere que tiene incon-

veniente, y avise de lo que hiciere. [Evidentemente el propósito de esta orden es ante todo fiscal, a fin de cobrar los altos derechos fijados por la importación de esos esclavos que vienen de Filipinas y evitar los descaminos; pero, al mismo tiempo, deja percibir que la entrada de tales servidores en Nueva España —la había en la ciudad de México pero también en la de Puebla y otros lugares— era apreciada y creciente, junto al servicio de indios y negros que solía utilizarse en las casas de la capital].

[El estudio de estos grupos crecientes de la población de la Nueva España y de su participación en los diversos genéros de trabajos, debiera intensificarse. Ellos acompañan a la labor de los indios y de los negros que formaban los pilares principales de la gente de servicio].

6. Provincias foráneas

Comencemos por las noticias relativas al sur, dado que el avance por el norte y el poniente gana tanta amplitud en este período que nos pondrá en contacto con varias regiones, de las que iremos tratando sucesivamente y conforme al orden cronológico de los documentos que se refieren a cada una de ellas.

Es de advertir que el género de las descripciones geográficas que ya se da en el siglo XVI, conoce en este período de comienzos del siglo XVII un florecimiento en forma de crónicas, a las que recurriremos con mayor asiduidad que en otras ocasiones. Por su naturaleza, se extienden a dar noticias que no son estrictamente relativas a la historia del trabajo que examinamos; pero ayudan a comprender el marco dentro del cual se desarrollan las actividades que emplean la mano de obra.

Yucatán.—Infra (pp. 521 y *ss.*) trataremos de la Minuta de los encomenderos de 1607, por haber sido bien estudiada en obra reciente de Manuela Cristina García Bernal.

El *Compendio y Descripción de las Indias Occidentales,* por Antonio Vázquez de Espinosa, transcrito del manuscrito original por Charles Upson Clark, publicado por la Smithsonian Institution, Washington, 1948, núm. 3898, trae en el Libro Tercero, pp. 112 y *ss.*, lo relativo a la provincia de Yucatán. Ya vimos, p. 331, que el autor era carmelita descalzo. Nació en Jerez de la Frontera en el último tercio del siglo XVI y muere en Sevilla en 1630. Obtuvo permiso para imprimir su libro el 12 de noviembre de 1629 (p. IX). Trazas de las fechas de su largo viaje van quedando en el texto o se obtienen por conjetura. Así, las noticias de Yucatán se sitúan hacia 1609 por la relación en que se apoyan, *infra,* p. 508, sabiéndose de cierto que el autor se encuentra en la ciudad de México en 1612 (p. VII), en 1613 en Centroamérica, en 1614 en Ecuador, en 1615 en Cajamarca, en 1617 en Chincha, en 1618

dice misa cerca de Arequipa, pasa la cuaresma de 1619 en Lima, vuelve al norte en 1620 y al año siguiente se le encuentra en la ciudad de Guatemala (pp. VII-VIII). Por lo que toca a Yucatán, además de ofrecer una mención sucinta de la conquista (p. 114), dice que la ciudad de Mérida está fundada en maravilloso sitio de alegre cielo, y sanos aires; está muy bien trazada, las calles derechas con famosos edificios; tendrá más de 600 vecinos españoles; en ella reside el gobernador de estas provincias; tiene iglecia catedral muy curiosa y acabada, con obispo y prebendados; hay convento de San Francisco con otras iglesias y ermitas; es muy abastecida de carnes, pescados y frutas y muy barata (misma página 114). La villa y puerto de San Francisco de Campeche fue fundada por el adelantado Francisco de Montejo en 1531; tiene iglesia parroquial y un convento franciscano; hay muy buenas maderas y se fabrican en su puerto fuertes navíos; se navegan a Veracruz los frutos de la tierra: cera y miel que los indios crían en colmenas y por los árboles, zapatos de venados, paños de algodón, pabilo y otras curiosidades. Cita como otras fundaciones, Valladolid cerca de la isla de Cozumel; Salamanca al sur que también fundó el adelantado D. Francisco de Montejo (natural de Salamanca en España, p. 114), el año de 1531; y Tabasco. La provincia de Yucatán, cuando se conquistó, tenía mucha gente; al presente hay en ella 199 poblaciones, y en ellas 116 600 personas de confesión, sin niños ni niñas, y otra mucha gente, con muchos conventos y doctrinas (p. 115). Se coge cantidad de maíz que es el sustento principal; hay pavos y gallinas que valen a dos y tres reales y a real respectivamente (p. 120); se cría mucha cera y miel de abejas en colmenas y por los huecos de los árboles por los montes; se da cacao [en Tabasco], grana, achiote, añil; algodón de que hacen mucha ropa, y otras cosas curiosas que sacan para otras provincias (misma p. 115). No olvida las maderas preciosas ni los frutales ni las luciérnagas que describe como avecillas pequeñas semejantes a las abejas que de noche alumbran y dan luz (misma p. 115). Después de hacer referencia a los trajes de algodón de indios e indias, da la lista de los 30 conventos y guardianías (de los franciscanos) y de 131 pueblos que tienen a su cargo, según relación que se envió al virrey de Nueva España, hecha el año de 1609 (pp. 116-118).

Explica que en la ciudad de Mérida, cabeza de la provincia, hay un convento con 12 religiosos franciscanos, de los cuales, dos

se ocupan en el ministerio de los indios. Hay 2 600 personas de confesión, en esta doctrina, antes más que menos, sin los niños. Están repartidos en cinco visitas y en el barrio de Santo Christoual. En la villa y puerto de Campeche, hay un convento con cuatro religiosos franciscanos, que administra cuatro pueblos de visita, con 2 000 indios de doctrina de confesión. En la villa de Valladolid, pueblo de españoles, el convento con cuatro religiosos franciscanos, tiene siete pueblos, con 4 000 indios de doctrina de confesión. En el pueblo de Maní, un convento de cuatro religiosos franciscanos administra tres pueblos y 5 000 indios de confesión. En el pueblo de Ytzamal, hay un convento de cuatro religiosos franciscanos, con diez pueblos y 5 000 indios de doctrina, etc. Suman todos los indios de confesión a cargo de los religiosos franciscanos, sin los niños y niñas que son muchos, 91 500. Los religiosos que se ocupan en doctrinar esta gente son 93. Los pueblos como se ha dicho, *supra,* p. 508, alcanzan el número de 131. Y los conventos y guardianías, el de 30. De los religiosos, 84 son sacerdotes que se ocupan actualmente en la lengua; otros recién venidos de España la están aprendiendo, que serán por todos más de 112 religiosos (p. 118).

En cuanto a los clérigos, da su número y el lugar en que están, y dice cuántas personas de confesión administran (suman, como luego se verá, 25 100 sin incluir 3 000 en Tabasco y 600 en Bacalar). En esta lista algunas referencias son específicamente a indios, pero en otros casos usa la expresión más amplia de personas de doctrina o de confesión sin los niños; en el puerto y villa de Campeche menciona dos pueblos de indios y los criados de los españoles que llaman nauorios en esta tierra, que son más de mil personas de confesión. En la villa de Valladolid, población de españoles, dice que hay dos curas, los cuales tienen a su cargo siete pueblos indios en que hay más de 3 500 personas de confesión. En los barrios de la ciudad de Mérida, de los pueblos de Santiago, Santa Ana, Santa Lucía y San Joan, en que hay más de 1 500 personas de confesión, es beneficiado el padre Gregorio Rodrigues, buena lengua de los naturales. En la villa de Bacalar, lugar de españoles, y en su distrito, con seis pueblos pequeños, hay 600 personas de confesión que atiende un doctrinero solo. En la villa de Tabasco, y en los pueblos de su distrito, están siete clérigos por beneficiados y curas de los españoles e indios, que administran más de 3 000 personas de confesión (p. 119).

En la ciudad de Mérida hay dos curas. Otro cura se ocupa de

los negros y mulatos de la misma ciudad, así libres como esclavos. Hay una cátedra de gramática que lee el bachiller Joan Alonso de Lara, hijo de conquistador; recibe 500 pesos de renta de una capellanía con cargo de leer la dicha gramática. Hay un vicario de las monjas, que es el padre Lucas Flores Morán. El padre Ruis es capellán del gobernador de la provincia. El padre Recaldo es sacristán de la iglesia de Valladolid. Sin los cuales hay otros 8 clérigos en la ciudad que están sin ocupación. De suerte que hay en la provincia de Yucatán 41 clérigos ocupados de la suerte referida, que tienen en 68 pueblos, 25 100 personas de confesión sin los niños (p. 119).

En la provincia de Yucatán se encuentran 16 conventos de frailes franciscanos y 6 doctrinas de clérigos (p. 120). [Antes p. 508, contó 30 conventos y guardianías en lista detallada. Compárese con lo que se dice *infra,* p. 516].

Cantidad de palo de Campeche o Brasil se embarca para España (p. 120).

Los indios labran y cultivan la tierra puestos en cuclillas con macanas que son unos asadones a modo de palas pequeñas (p. 120).

Por lo que ve al servicio personal en el período del que ahora tratamos, se encuentra en la obra de Pedro Sánchez de Aguilar, *Informe contra idolorum cultores* (1613), tercera edic., Mérida, Yucatán, 1937, p. 170, la noticia de que concurren en la ciudad de Mérida cada miércoles al pie de mil indios de diferentes pueblos al trabajo casero de los encomenderos y vecinos, que llaman tanda. [Véase lo que se dice de este autor, *infra,* p. 517].

De otra parte, en la *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán de la Nueva España,* escrita entre el fin de 1637 y el principio de 1639, por el bachiller y beneficiado de Sotuta, luego de Yaxcabá, Francisco de Cárdenas Valencia, publicada en México por la Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1937 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 3), con una nota bibliográfica de Federico Gómez Orozco, se encuentra que, después de relatar la conquista de la provincia, hace notar el autor que Mérida es una muy buena y bien ordenada ciudad, y tiene muy lindas y altas casas de cal y canto, cubiertas de azotea, muy buena disposición de calles y plaza mayor. La fábrica de la iglesia catedral costó más de 200 000 pesos, que dieron por tercias

partes el rey, los encomenderos y los indios; elogia la perfección de la obra: levántase sobre doce columnas de orden dórico, que viene a quedar de tres naves en ancho y siete en largo, a cuyas columnas corresponden, arrimadas al muro, otras medias columnas, sobre las cuales y las de enmedio voltean unos hermosos arcos de muy prima cantería, muy bien labrados; ciérrase toda de bóvedas, y el cruzadero, nave de enmedio y sus dos colaterales, son labrados de artesones cuadrados. El cimborrio es una media naranja que se levanta sobre una cornisa del mismo orden dórico y está adornado con la misma obra que las naves de artesones, con molduras muy vistosas, sobre cuya cúpula tiene una linterna adornada asimismo con sus columnas y cornisa cerrada de bóveda. Hay cinco capillas de una banda y cinco de la otra y sobre cada una de ellas una ventana con que viene a estar la iglesia muy clara. Hay además las capillas del bautisterio y de sagrario. La puerta de enmedio, que da a la plaza, tiene una vistosa portada labrada de cantería, de orden corintio, hasta arriba que cierra con un arco de la misma altura de las bóvedas, y en el medio tiene un escudo grande con las armas reales. Remata la obra en lo alto con unos corredores de piedra y remates muy galanos; a las dos esquinas tiene dos torres de tres cuerpos (pp. 36-37). La erección de la catedral se hizo en el año de 1561.

Tiene esta catedral dos curas beneficiados que administran a los españoles, con 600 pesos de obvenciones y emolumentos entre los dos. Hay tres cofradías antiguas, de españoles, negros y mulatos (p. 54). Otro curato se provee para la administración de los negros y mulatos libres, cuyas obvenciones valdrán 200 pesos. La cofradía recibe limosnas de negros y de cofrades españoles. Hay otro cura proveído para la administración de los indios criados y domésticos de la misma ciudad y casas de los españoles, y tiene a su cargo otros cuatro pueblos de los navorios que están extramuros de la ciudad, que serán todos de administración 600 personas, y valdrán las obvenciones y emolumentos 300 pesos (p. 50). Sigue la relación de los conventos y monasterios de la ciudad (el de San Francisco, con cofradías de indios naborios y de otros pueblos; cuarenta monjas de la Concepción; Compañía de Jesús; convento de la Mejorada capaz para treinta religiosos, donde habitan siempre doce, que es otra fundación franciscana). El convento franciscano tiene 35 religiosos y administra un pueblo de navorios en la ciudad y otros cinco a la redonda; tendrán todos 1 968 per-

sonas, de todas edades (p. 55). El Hospital tiene antigüedad de sesenta y dos años, con nombre de Nuestra Señora del Rosario, a cuyo fomento acudió Pedro Gómez Pacheco, primer tesorero y factor, juez oficial real, quien gastó en la fábrica más de 4 000 pesos de su hacienda, y siempre ocupó a sus criados y esclavos en la obra hasta que se acabó (p. 66). La ciudad tiene una ermita de San Juan Bautista, otra de Santa Lucía, y la de la Candelaría, donde está su imagen de linda escultura (p. 69).

El octavo gobernador de la provincia fue Alonso Ordóñez de Navares, de 1593 a 1596, año en que vino en su lugar don Carlos de Sámano y Quiñones, despachado por el virrey, quien gobernó desde 1597 hasta 1604, en cuyo tiempo se acabó la fábrica de la catedral, como está escrito en un rótulo esculpido en una moldura de cantería de ella (p. 73). El décimo gobernador, mariscal de Castilla don Carlos de Luna y Arellano, gobernó desde 1604 hasta 1612; abrió caminos reales muy buenos y anchos; hizo en todos los pueblos mesones; mandó que en los pueblos de la sierra se hiciesen jagüeyes, que son pilas grandes que se llenan de agua en tiempo de las lluvias, para el socorro de los indios y sus ganados (p. 73). El undécimo gobernador, don Antonio de Figueroa, de 1612 a 1617, mandó hacer casas reales en toda la sierra, y labró de nuevo las de la ciudad de Mérida, con la suntuosidad que hoy tienen, donde viven los gobernadores; en su tiempo se ilustró mucho la ciudad con casas que se labraron, dando a los vecinos servicio bastante para el dicho efecto; se redujeron muchos indios gentiles en cuatro pueblos que permanecen y son los de San Antonio Cahcacchen, San Lorenzo Usumal, Tzuctok y Cauiche, que están en la Real Corona, los cuales son los mayores que el rey tiene en la provincia, y pagan en dinero servicio considerable, habiendo intervenido en la reducción el capitán Franicsco de Villalobos Cárdenas (p. 74). El duodécimo gobernador, Francisco Ramírez Briseño, de 1617 a 1619, hizo una minuta de todos los encomenderos y de los hombres cuantiosos y les puso de obligación que cada encomendero que recibiese cincuenta mantas de tributo, tuviese un arcabuz y un mosquete con 24 balas de cuerda y 50 balas cada pieza y 12 libras de pólvora para entrambas y todos los adherentes y municiones necesarias; y que el encomendero que recibiese cien mantas, tuviese otro tanto más y un caballo aderezado a la jineta, con su lanza y adarga, etc. (p. 75). El décimo tercio gobernador fue don Diego de Cárdenas, de 1621 a 1628,

querido por los pobres a los que socorría, y ayudó en casamientos de doncellas pobres; procuró por 1623 la reducción de indios taytzaes y fugitivos. El décimo cuatro gobernador, don Juan de Vargas, de 1628 a 1631, también favoreció a los pobres, a conventos y hospitales; y en los tiempos de necesidad y carestía no permitía que se revendiesen los bastimentos (p. 76). Después del gobierno de los alcaldes ordinarios por espacio de diez meses, vino en 1631 por gobernador don Fernando Centeno Maldonado, proveído por el virrey, y gobernó hasta agosto de 1633, y halló los más pueblos de la provincia despoblados, porque los indios se habían ido a los montes, por hambres y necesidades, y puso solicitud en reducirlos como los redujo a sus pueblos. Por el mes de agosto de 1633 sucedió la toma de Campeche por el enemigo holandés (p. 77). El décimo quinto gobernador fue don Gerónimo de Quero, desde agosto de 1633 y murió a 10 de mayo de 1635 (p. 78). El décimo sexto y último gobernador proveído de España es don Diego de Zapata de Cárdenas, quien hasta la fecha de estos escritos está gobernando, con prudencia y buen gobierno (p. 78).

Hace notar el cronista que el gobierno de Yucatán es único en toda la Nueva España por la facultad que tiene de encomendar, en nombre de Su Majestad, las rentas y encomiendas que se ofrecen en indios vacos, y hacer merced de sitios y tierras, presentar beneficiados, y proveer las rentas que se quitaron al adelantado Montejo y se pusieron en la Corona Real (en 1643 [*sic*, véase *infra*, p. 518] rentaban al año 210 pesos y se dan por vía de ayuda de costa a personas beneméritas, no sólo para esta provincia sino para la de Tabasco). Las apelaciones a las causas que se determinan ante los gobernadores y sus lugartenientes, van a la Real Audiencia de México (p. 79). Los gobernadores son también capitanes generales.

Hay en la ciudad de Mérida 400 vecinos, de quienes se componen cuatro compañías de infantería y una de caballería. Los vecinos tienen armas a su costa. Sirven con 7 000 pesos cada año para la unión de armas (p. 80).

Hay un mayordomo electo para la administración de una alhóndiga que fundó Hernando de San Martín para el socorro de los pobres en tiempo de esterilidad y hambre, comprándose del dinero de la imposición, al principio del año, 2 500 cargas de maíz; el cabildo de la ciudad, como patrón, dispone el repartimiento del maíz en los pobres; en cuanto al precio del maíz, se mira a sacar

lo principal del depósito y alguna cosa más muy moderada para resarcir la merma y los gastos que se hacen en el mayordomo y otros oficiales de este ministerio (p. 81).

Hay en la ciudad y su jurisdicción 69 encomenderos; fuera de éstos quedan algunos hijos e hijas de conquistadores y muchos nietos y bisnietos de ellos sin premio alguno, que tienen sus pretensiones y esperanzas puestas en las encomiendas que vacan (p. 82).

En la plaza mayor, en la parte del mediodía, están las casas que fueron del adelantado Montejo, con una portada grande de cantería muy bien labrada, en que están esculpidas las armas del dicho adelantado con grande primor y hermosura. Costó su obra 14 000 pesos, y hoy se están reedificando por el capitán don Juan de Montejo, bisnieto legítimo del adelantado, y como tal vive al presente en ellas (p. 82).

La villa de Valladolid tiene 150 vecinos, con casas de cal y canto, cubiertas algunas de azotea y las más de teja. La iglesia parroquial de la Anunciación de Nuestra Señora tiene tres naves; hay dos curas beneficiados nacidos en la mima villa y bautizados en la misma pila donde administran (p. 84). Cuentan con dos sacerdotes tenientes suyos para atender a los 150 vecinos españoles, a 215 mestizos, mulatos y negros, y a 3 200 indios navorios y de otros siete pueblos sujetos (p. 84). Valdrán sus obvenciones y emolumentos dos mil pesos, que se parten entre ambos beneficiados. Hay cofradías de españoles, y de negros, mulatos e indios, las cuales se sustentan de limosnas de los cofrades. El hospital lleva el nombre del Santo Nombre de Jesús, al que en 1634 dejó 4 000 pesos de renta el cura Francisco Ruiz; tiene cuatro camas para recoger a los pobres y enfermos. La cofradía de los indios navorios está fundada en la iglesia de Santa Ana (p. 85). Existe en la villa un convento de San Francisco con tres religiosos, y por sujetos ocho pueblos en que hay 4 076 personas de todas edades; valdrán sus obvenciones y emolumentos 1 800 pesos (p. 86).

En lo seglar, están en la plaza mayor, a la parte del oriente, las Casas Reales de cal y canto y azotea; los dos alcaldes ordinarios lo son también de la Santa Hermandad. Hay 37 encomenderos, y los hijos, nietos y bisnietos de conquistadores que esperan recompensa (p. 87).

La villa y puerto de San Francisco de Campeche tiene hasta 300 vecinos (p. 89). La iglesia parroquial cuenta con dos beneficiados, y los feligreses serán en número de 2 700 personas de todas

edades, así de españoles como de mestizos, mulatos, negros e indios navorios, y administran otros siete pueblos sujetos; valdrán sus obvenciones y emolumentos 2 000 pesos para entrambos beneficiados. Las cinco cofradías fueron fundadas en 1637. Extramuros está edificada la iglesia de San Román (p. 91). Hay en la villa un convento de San Francisco, fundado desde fines de 1546, cuya fábrica y edificio es vistosísimo; sustenta cuando menos tres religiosos; la administración alcanza a nueve pueblos, en que habrá 2 166 personas; valdrán sus obvenciones y emolumentos 1 000 pesos (p. 93). Un convento de la hospitalidad del patriarca Juan de Dios atiende a los pobres enfermos (p. 93).

En lo seglar, hay dos alcaldes ordinarios, que lo son también de la Santa Hermandad. Se cuenta con cuatro compañías de a cien hombres las tres, de los vecinos, y la otra de gente forastera y de la mar, entrantes y salientes. La plaza ha sido saqueada tres veces, la última en 1633 (p. 93). Sólo hay quince encomenderos, porque la gruesa de los indios están poblados hacia la ciudad de Mérida y la villa de Valladolid, donde se encomiendan cuando vacan en vecinos propios. En la jurisdicción de Campeche hay muy pocos pueblos que se puedan encomendar. Es el trato del puerto el que sustenta a los vecinos (p. 94).

La villa de Salamanca Bacalar no tiene más que 28 vecinos. La iglesia es bien pobre, con un beneficiado y un compañero. Administran 900 personas de todas edades, así de españoles como de algunos pueblecillos de indios de difícil visita, cuyas obvenciones valdrán 500 pesos (p. 95). La villa tiene un alcalde y dos regidores. Los encomenderos no pasan de diez. Los indios han huido o muerto y los pueblos son hoy muy pequeños (p. 96).

Sigue una detallada relación de los beneficios de la provincia, que sirven los clérigos, y de las guardianías de los franciscanos (pp. 98 y ss.). El autor presta atención a las obvenciones y emolumentos en cada caso y al número de las personas administradas desde los siete años para arriba. Únicamente vamos a recoger algunos ejemplos.

El beneficio de Tixkokob, de beneficiado vicario, tiene seis pueblos sujetos con 3 140 personas de todas edades, y obvenciones y emolumentos de 1 400 pesos (p. 99). En el caso de Sotuta, que administró el autor de la relación durante nueve años, se extiende a explicar que tiene seis pueblos, con 2 024 personas, y valen sus obvenciones y emolumentos 885 ps. (p. 100). El beneficiado de

Yaxcabá tiene un teniente; administran cinco pueblos con 3 136 personas; valdrán las obvenciones y emolumentos 1 400 ps. (p. 101). Los beneficios de clérigos en la provincia son 11. Las guardianías de los franciscanos, 35. [Recuérdese lo apuntado en la p. 510]. En el caso de Itzamal, se extiende el autor a decir que tiene once pueblos de administración, y en ellos 4 595 personas de todas edades, valiendo las obvenciones y emolumentos 2 000 pesos. Hay cuatro religiosos moradores. Este convento es de los más lucidos en esta provincia, por la grandeza de la casa y hermosura del edificio de su templo y morada de los religiosos; guarda la imagen de la Concepción de la Virgen, traída de Guatemala en 1558, muy venerada entre los indios, que recibe muchos exvotos. Se han leído en dos veces dos cursos de artes y teología (pp. 195-196). En la guardianía de Maní hay guardián y presidente; administra cuatro pueblos con 4 549 personas; valdrán sus obvenciones y emolumentos 2 000 pesos. La iglesia es de un cañón de bóveda vistosísimo (p. 108).

Los gastos de los españoles en sus personas y en el servicio de Su Majestad se sustentan de las rentas y demás dependencias lícitas que con los indios se tiene (p. 111). Todos los pueblos de indios se gobiernan por un cacique que es gobernador, sino es que por la pequeñez del pueblo le baste la presidencia de sus alcaldes, los cuales hay electos en toda la provincia, con número de regidores y procuradores, que unos y otros son cadañeros. Otros ministros electos que traen vara de la real justicia acuden al fomento de las milpas y sementeras, y solicitan que todos los indios las tengan para su sustento y la conservación de su república; otros salen con varas para la administración de los mesones que dan recaudo a los pasajeros; otros pertenecen al servicio de la iglesia, como fiscales y alguacil de doctrina, que llaman para la enseñanza a los hijos de los vecinos; otros se ocupan de la ejecución de la Real Justicia en sus tribunales; todos se subordinan al cacique, por cuya dirección se gobierna el pueblo con muy buenos estatutos que entre ellos hay. En la administración de justicia algunos de ellos yerran el modo por la poca noticia de las leyes; pero tienen deseo de acertar, porque no es gente a la que le mueve la pasión ni el interés, y así es contento verlos administrar sus justicias (p. 112). Dividen el pueblo en barrios o parcialidades, y el cacique les nombra un indio principal, el cual los solicita para acudir a la iglesia, y para dar los tributos, limosnas y demás cosas pertenecien-

tes a su república. El cacique transmite sus órdenes por medio de estos principales. Cada parcialidad elige otro indio por patrón de los enfermos, y le dan vara para sólo cuidar de los enfermos de la parcialidad (p. 113).

Las casas en que viven los indios, que son ellos muy moderados y pobres en su vestir, son pajizas y de poca costa, pues no llega a valer la hacienda del indio común sino 6 reales, y la del más rico 50 reales (p. 113). Se fugan con facilidad a los montes, y así se temió con la cobranza de la nueva imposición y tributo, pero el rey mandó su real cédula para que se suspendiera el cobro, y los ministros se las dieron a entender a los naturales en su lengua materna (p. 114).

El autor alaba a muchas personas de ingenio y habilidad que ha producido la provincia de Yucatán, entre ellas al doctor don Pedro Sánchez de Aguilar [hemos citado obra suya escrita en 1613, *supra,* p. 510], nacido en la villa de Valladolid, nieto del conquistador Fernando de Aguilar, graduado en filosofía y doctor en cánones; fue canónigo en la catedral de Guadalajara, y después arcediano y deán en el obispado de Yucatán, desde donde se le envió por procurador general del clero a la corte de S.M., en razón del despojo que antiguamente se hizo de los beneficios que poseían los clérigos, y de ellos sacó seis beneficios que se han vuelto a proveer en los clérigos; hoy es canónigo de las Charcas. Cita otros nombres y cargos: un chantre en la catedral de Mérida, un canónigo electo de Guadalajara, un canónigo de Michoacán. Ha habido opositores de cátedras y becas que las han conseguido en la Universidad de México. Se ha contado con predicadores en la lengua de los naturales. La provincia de Yucatán tiene 65 clérigos. Esta provincia es muy abastecida de maíz, carne y gallinas, miel y otros frutos y semillas de la tierra (p. 117).

El autor agrega una corta relación de la provincia de Tabasco. La villa de la Victoria tiene iglesia de paja, cercada de caña. Los vecinos son muy pocos, y en un pueblo sujeto habrá 62 personas. Las obvenciones y limosnas valdrán 400 pesos. La iglesia tiene dos cofradías (p. 119). Un vicario administra en el sitio de San Juan de Villahermosa, a 15 españoles y a 150 mestizos, mulatos, negros e indios, con otras 200 personas poco más o menos que habrá en las estancias de su comarca. Valdrán todas sus obvenciones 400 pesos (p. 120). Da cuenta de otros lugares, por ejemplo el beneficio de Usumacinta con nueve pueblos en que hay 1 029 per-

sonas de administración a cargo de un beneficiado propietario, a quien valdrán los obvenciones y limosnas y pie de altar, que es muy considerable, mil pesos. Es el mejor beneficio que tienen los clérigos en aquella provincia (p. 120). Menciona otros cuatro beneficios y una vicaría en Osolotlán a cargo de dominicos (p. 121). En Tepetitlán, treinta españoles asisten a guardar sus huertas de cacao.

La provincia de Tabasco se gobierna por un alcalde mayor, que asiste en Villahermosa. Hay dos alcaldes ordinarios en la Victoria, con el alguacil mayor, alférez real y un procurador, de quienes se compone su cabildo; y no hay otros alcaldes ni justicia, sino es la que eligen entre sí los indios (p. 124). El trato de la tierra es el cacao, que se gasta para el chocolate, y aun sirve de moneda corriente, a manera de la moneda de vellón en España, para comprar las menudencias. Interesa al haber de S.M. por los muchos derechos que pagan los que van al trato desde la provincia de Yucatán, con los géneros que llevan y el cacao que traen de rescate, en cuya ida y vuelta hay muy grande interés en los derechos reales (p. 124). Abunda el ganado vacuno y una res no vale más de 2 pesos; pero se llevan corambres y sebo a la Nueva España, con que se recrecen los haberes de S.M., y los vecinos adquieren moneda para resarcir los gastos que hay en los otros bastimentos, que valen caros por no haber tanta abundancia de indios, que son los que los benefician con su industria y trabajo (p. 124). Señala la molestia que causan los mosquitos.

El autor firma su relación en Yaxcabá, a postrero de enero de 1639 (p. 125). La exhibe en Mérida a 15 de febrero del mismo año ante el cabildo eclesiástico sede vacante. Y el autor remite un traslado a Juan Diez de la Calle, desde Mérida, a 10 de febrero de 1643 (p. 127). [Por citarse este año parece no estar equivocada su mención en la p. 513, aunque la redacción de la crónica se concluye en 1639].

La real cédula por la que se solicitó la relación está fechada en Madrid, a 31 de diciembre de 1635 (va inserta en las pp. 5-6). Está seguida del cuestionario (pp. 6-7). El rey deseaba que se enviaran las noticias por tener mandado a don Tomás Tamayo de Vargas, su Cronista Mayor de las Indias, que escribiera en latín una historia eclesiástica de aquellas provincias, dentro de tres años. Al recibir la cédula, el cabildo eclesiástico de la catedral de Mérida nombró para escribir la crónica al bachiller Francisco de Cárdenas

Valencia, beneficiado de Sotuta, a 22 de diciembre de 1637. Se le notificó y aceptó la comisión el 3 de febrero de 1638. La presentación se hizo en Mérida y expresa que se acabó a 7 de enero postrero de 1639 (p. 9).

En la clásica *Historia de Yucatán durante la dominación española,* Mérida, Yucatán, Imp. de la Lotería del Estado, 1904-1913, 3 vols., de don Juan Francisco Molina Solís, entre los datos que recoge sobre el repartimiento de géneros a los indígenas, incluye los correspondientes al año de 1629 (II, 71-75). Con respecto a los tributos aclara que, de los 14 a los 60 años, los naturales pagaban el impuesto de comunidad y ministros, que consistía en cuatro reales anuales para los casados y dos reales para los solteros. Esa contribución servía para atender los gastos de las comunidades, el mantenimiento de indios encarcelados, las aguas, el ministro eclesiástico cuando iba a administrar sacramentos fuera de su residencia, el maestro, los empleados del tribunal de indios y los gastos de interés público. La cobraban los caciques, en plazos de dos semestres. Había en Mérida un Administrador General con 500 pesos anuales de salario. Téngase presente que, además, había el tributo para la Corona o para los encomenderos, según que el pueblo estuviera asignado al realengo o a los particulares. Los indios estaban exceptuados del pago de diezmos, pero de los tributos que pagaban se sacaban anualmente en cada pueblo cien pesos y cien cargas de maíz para los alimentos del respectivo párroco (I, 192, 317).

En la obra de Alfredo Barrera Vásquez, *¿Lo ignoraba usted? El redescubrimiento de Yucatán en anécdotas sencillas.* Producción Editorial Dante. México, 1986, pp. 157-158, da cuenta de que en el British Museum de Londres, legajo Add. 17569, México, Tratados Varios, folios 64-73, se encuentra un informe sin fecha, seguramente de mediados del siglo XVII, en que se enumeran las contribuciones que los indios de los pueblos de Yucatán pagaban a sus ministros doctrineros, como sigue: "Pagan marido y mujer, dos libras de cereal el varón, y las hembras dos de algodón, que llaman Patí, de dos varas de largo y tres cuartas de ancho, que uno y otro vale por la regulación de todos tiempos [parece faltar la can-

tidad]; dos reales de sal marido y mujer; dos reales de maíz, dos reales de chile, dos reales de miel; cuatro reales de velas de cera que llaman olanderas de finados, y molumiento; cuatro onzas de hilo de confesiones; y media libra de cera; asimismo paga el común del pueblo cada tres meses un cántaro de manteca, que su ordinario valor son dos pesos; seis Patíes de cuatro piernas o telas que valen a doce reales cada uno; tinajas, ollas, cántaros y otras cosas semejantes que llaman del servicio del Convento, con más un marrano que les cuesta a los indios ocho o nueve pesos según los tiempos; dieciocho pesos en reales por el valor de una botija de vino. Demás de esto por el asiento dan tres pesos, un cántaro de manteca y cuatro gallinas todo el común. Éstas son las ordinarias limosnas que tienen establecidas dichos ministros doctrineros en los pueblos de sus administraciones y las tienen como sobresalientes; porque les obligan a pagar aparte todas las demás cargas, como son: limosnas de cofradías de vivos y difuntos, casamientos, velaciones, bautismos, entierros y testamentos, los que cobran de esta suerte". [Este informe tiene el inconveniente de no dar el nombre del autor ni saberse la fuente de sus informaciones ni el propósito con el que presenta los datos; pero el detalle que ofrece parece indicar que conocía la materia. Convendría compararlo con otras fuentes contemporáneas].

La valiosa y documentada obra de Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias,* Sevilla, 1978, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, núm. CCLII, ofrece —como su título lo indica— noticias sobre demografía y estado de las encomiendas de la provincia en el periodo del que tratamos, que vamos a resumir con la brevedad posible.

En el capítulo III, (p. 79 y ss.), advierte síntomas de recuperación de la población indígena entre 1600-1610. En 1601, los religiosos franciscanos administraban 54 cabeceras con sus sujetos que tenían un total de 41 101 indios tributarios; los clérigos atendían 19 cabeceras con sus sujetos de un total de 7 024 indios tributarios. Estas cuentas no incluyen la provincia de Tabasco. El total de los tributarios ascendía a 48 125, y la autora calcula, aplicando el factor 3.4, que habría un total de 163 625 indios de pueblo en Yucatán en dicho año de 1601.

En 1607, según la Minuta de los encomenderos de Yucatán (p. 82), que registra 118 encomiendas de particulares, y 19 de la Corona incluidas las del adelantado Francisco de Montejo que se distribuían en ayudas de costa, habría 48 254 tributarios y una población indígena que la autora calcula en 164 064 personas (pp. 85 y 176. La Minuta de 1607 se conserva en A.G.I., México, 1841. Ha sido publicada en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España, 1505-1818,* México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940, xv, 26-41). Para la conversión de los tributos en número de tributarios, la autora tiene presente que desde la reforma tributaria de García de Palacios en 1583, el tributo por indio casado al año quedó en dos piernas de manta de algodón, una fanega de maíz y dos gallinas (una de la tierra o pava y otra de Castilla). La entrega se hacía en dos veces, la mitad por San Juan y la otra mitad por Navidad (p. 82). Los tributarios enteros (esto es, los casados, viudos y viudas, y solteros, de cada dos personas un tributario entero), pagaban al tercio o medio año una pierna de manta. Contando el número de mantas al tercio y multiplicándolo por cuatro —cada manta tenía cuatro piernas— se obtiene el número de piernas y por tanto el de tributarios enteros (p. 83). También observa que el número de cargas de maíz —cada una equivale a media fanega al semestre— y de gallinas que los tributarios enteros daban al tercio o medio año equivalía al número de esos tributarios (p. 84). Teniendo ya el número de los tributarios enteros, aplica el factor de conversión 3.4 para llegar a una estimación del total aproximado de los indios de pueblo existentes en Yucatán para 1607 (p. 85). Las cifras concretas del semestre que saca (p. 84) de la Minuta de 1607 son: 10 579 mantas de particulares y 1 484 de encomiendas de la Real Corona, con suma de 12 063, que multiplicada por cuatro da los 48 252 tributarios enteros; cifra sensiblemente igual a la de 42 318 cargas de maíz de particulares y 5 936 de la Corona, con total de 48 254; y de 42 318 gallinas de particulares y 5 936 de la Corona, con total también de 48 254. De ahí pasa la autora, aplicando el factor 3.4, a la cifra total de indios de pueblo de 164 064 (p. 85).

La Minuta de 1607 especifica (p. 40 del tomo xv del *Epistolario*) que vale cada manta a su ordinario precio 5 pesos; cada fanega de maíz, que son dos cargas, a 8 reales; y cada gallina de la tierra a 2 reales, y la de Castilla a real. En Tabasco, la carga de cacao cuesta a 50 pesos.

Los tributos de encomenderos y ayudas de costa montan cada año: 23 392 mantas, 93 572 gallinas mitad de la tierra y mitad de Castilla, y 46 786 fanegas de maíz (p. 40 citada). El rey tiene en esta provincia de Yucatán, cada año, 324 mantas, 1296 gallinas mitad de la tierra y mitad de Castilla y 648 fanegas de maíz, que vendidas a los precios dichos, montan 2 106 pesos (p. 39 del tomo xv del *Epistolario*). A esto que vale 2 106 pesos, juntado lo que el rey tiene en esta provincia en los pueblos arriba contenidos, montan 3 681 pesos 4 tomines de oro común (p. 40 citada).

Por manera que las rentas de los encomenderos y ayudas de costa que da Su Majestad suman 190 266 pesos 6 tomines de oro común (al año). Y la Corona "solamente" recibe 3 681 pesos 4 tomines (p. 41 del tomo xv del *Epistolario*). [Nótese que había pasado el siglo xvi en Yucatán conservando una notoria preponderancia el número y el valor de los pueblos de encomienda de particulares, sobre los de la Corona; a diferencia de lo que había ocurrido en el centro del virreinato].

La tercera estimación de la autora proviene de la Relación de Antonio Vázquez de Espinosa sobre las personas de confesión que, en 1609, estaban bajo la administración de franciscanos y clérigos. Los primeros tenían a su cargo 91 500 personas, y los segundos 25 100, excluyendo la jurisdicción de Tabasco con 3 000 personas de confesión y la villa de Bacalar con 600 de ellas. En resumen, el total de personas o almas de confesión (no de tributarios) en ese año ascendía a 116 600, lo cual daría (aplicando el factor 1.67) una población de 194 722 personas (p. 86). Vázquez de Espinosa recoge no sólo el número de indios de pueblo sino también el de los naborías e incluso el de los mexicanos. No así la Minuta de 1607 que abarca únicamente tributarios de mantas, maíz y gallinas, sin incluir a los indios habitantes de los barrios, naborías y mexicanos que estaban sujetos a tributación distinta o exentos de ella.

La obra de García Bernal apunta asimismo —como cuarta estimación— el total de personas bajo la administración de franciscanos y clérigos que da la Relación de Francisco de Cárdenas Valencia en 1639; es de 25 571 personas de confesión para los clérigos (p. 89), y de 98 679 para los franciscanos (p. 91); o sea, un total de 124 250 personas de confesión (p. 91). Omite los datos de Bacalar. En las cifras de 1639 sólo se recogen los indios de pueblos sin incluir a los naborías y posiblemente tampoco a los me-

xicanos, a diferencia de las cifras de 1609. La estimación global de la población india para 1639 (aplicando el factor 1.67) es de 207 497 personas (p. 91).

Por lo que ve al contenido del tributo, la obra de García Bernal ofrece un cuadro (p. 84) relativo a 1607, en el que recoge las cifras de mantas, cargas de maíz y gallinas que ya conocemos.

En relación con la población total de la provincia, la autora registra (p. 163) en 1605, 2 700 naborías, 3 000 entre españoles y mestizos, y 350 negros y mulatos. En 1618, 2 000 negros y mulatos. En 1639, 2 220 naborías en Mérida y Valladolid, 4 390 españoles y más de 2 000 entre mestizos, negros y mulatos.

García Bernal comenta (p. 164) que destacan el grupo indígena y el grupo español, el segundo más por su posición social que por su entidad numérica claramente ascendente. Los escasos negros y sus mezclas acabarían por diluirse en la población yucateca por la hibridación.

En su análisis de las encomiendas, la autora toma en cuenta los datos de la Minuta de 1607, que arrojan la cifra de 118 encomenderos (p. 337). El promedio de indios tributarios por encomienda es de 359, de un total de 42 318 indios encomendados a particulares. La encomienda tipo es de 200 a 300 indios y representa 28% del total de encomiendas. Las que exceden de ese número dan 44%. Las de menos de 200 tributarios arrojan la misma proporción de 28% (p. 347). En 1607, las grandes encomiendas con más de 700 tributarios habían quedado reducidas a 8 (7%) y el total de indios de ellas a 7 240 (17%), descendiendo el promedio a 905 tributarios por encomienda (p. 352). La encomienda de Francisco de Bracamonte (Motul, Tekax y anejos) queda como la única de más de mil tributarios (misma p. 352). Los naborías están sujetos a una tasa de un peso al año por varón adulto (p. 358). El total de indios rurales y urbanos bajo el dominio directo del rey en 1601 era de 7 186, sin el pueblo de Macanila en la villa de Bacalar. De ese número, hay 5 288 tributarios dedicados al pago de ayudas de costa; 648 cuya tributación pasa a la Caja Real, y 1 250 de los arrabales urbanos (p. 359).

En el examen económico del tributo, además de explicar la supresión del servicio personal como parte del tributo a partir de 1549 (pp. 380 y ss.), la autora indica (véase *supra*, p. 521), que desde 1583, el oidor Diego García de Palacios tasó el tributo por indio casado al año en dos piernas de manta de algodón, una fanega

de maíz y dos gallinas, una de la tierra o pava y otra de Castilla, a entregar las piernas de mantas en dos veces, la mitad por San Juan y la otra mitad por Navidad (p. 82). En 1607, el valor monetario de la cuota se había casi duplicado con respecto a 1583, sin que la tasa anual de las especies por tributario hubiera variado. Esto se debía al alza de los precios, sobre todo de las mantas y del maíz, de suerte que el tributo ascendía ya a 31 reales por tributario entero y a 15.5 reales por el medio tributario, sobre la base de 5 pesos por manta (las mantas de cuatro piernas, cada pierna de tres cuartas de ancho y cuatro varas de largo, estaban compuestas por cuatro tributarios enteros o parejas de indios, es decir, ocho personas, pp. 379, 387-388); un peso u 8 reales por fanega o dos cargas de maíz; 2 reales por gallina de la tierra o pava y un real por gallina de Castilla. Sin embargo, en 1609 había descendido el valor del tributo a 21 reales por haber bajado el precio de las mantas a 4 pesos y el de las fanegas de maíz a 2 reales. Esta equivalencia de 21 reales se mantenía en 1622, pero en 1625 ascendía a 27 reales, al venderse las mantas a 5 pesos y las fanegas de maíz a 4 reales. En 1633, el precio de las mantas a principios del año alcanzaba los 8 y 9 pesos, pero en junio bajaba a 4 pesos y medio. A partir de la década de los treinta, se establece una valoración única de los productos tributarios, a razón de 4 pesos y medio por manta, 4 reales por fanega de maíz, 2 reales por gallina de la tierra y un real por la de Castilla, aunque al final las gallinas se promedian a real y medio sin distinción. El total a pagar por cada tributario queda en 25 reales anuales (pp. 389-391). Esta regulación prevalecerá en las décadas siguientes del siglo XVII. La autora menciona la respuesta que, en primero de mayo de 1689, da el gobernador de Yucatán, don Juan José de la Bárcena, a la real cédula de 11 de mayo de 1688, que pedía al virrey de Nueva España información sobre el tributo indígena. Dice el gobernador que pagaba cada indio casado por sí y su mujer, al año, media manta que son dos piernas, una gallina de la tierra, otra de Castilla y una fanega de maíz, lo cual se regulaba según la tasa de la Real Contaduría a 9 reales cada pierna de manta, que venía a ser a 4 pesos y medio (o 36 reales), cada manta, que se compone de cuatro piernas; a 2 reales la gallina de la tierra, a un real la de Castilla, y a 4 reales la fanega de maíz, que viene a importar todo 25 reales. Los pagos se hacen en especie o en dinero (p. 392). El pago en metálico para las poblaciones que distaran más de 20 le-

guas de la ciudad española más cercana, que se estila ya a mediados del siglo XVII, sujeta el valor de los productos tributarios a la cotización alcanzada por las especies en subasta pública. El gobernador don Diego de Cárdenas había creado el cargo de juez ejecutor de las Ordenanzas y de milpas en 1626, época en que se hacía el pago de los tributos en especie, para estimular a los indios a la labranza de sus sementeras de maíz y de algodón, y a tejerlo y convertirlo en mantas para satisfacer los tributos; y que criasen gallinas. Pero durante la segunda mitad del siglo XVII se generalizó el pago del tributo en metálico (p. 393).

La edad para el pago del tributo, según disposiciones de 1578 y 1618, debía ser de los 18 a los 60 años, pero la autora encuentra que se iniciaba para los varones a los 14 años y para las mujeres a los 12, y no terminaba hasta los 60 años (p. 394). Las mujeres no quedaron exentas hasta 1756 por cédula de 18 de julio; la cédula de 2 de febrero de 1760 confirmó que se extendía a las indias yucatecas la exención de que ya gozaban las de Nueva España (p. 395).

En el siglo XVII aumentaron las cargas fiscales sobre la renta de las encomiendas (la mesada, la media anata, el real de manta, la limosna de vino y aceite, el año de vacante y el montado), que acabaron por absorber la mayor parte del rendimiento. En algunos casos se añadía el escuderaje para los gastos de la defensa de la provincia (p. 401). Existía el pago por doctrina de un peso anual por cada manta debida al tercio o sea cada medio año (antes el plazo había sido de cada cuatro meses, de donde quedó el nombre del tercio ahora mal aplicado al semestre); el pago de diezmos afectaba a las tres especies tributarias recaudadas, regulándose el de las fanegas de maíz en la misma proporción que el de las gallinas, a uno por diez del tributo anual (p. 406). Esto al fin del siglo oscilaba entre 4 y 4.5% del total anual rentado por la encomienda (p. 407). La alcabala representaba un gravamen de 2% sobre el valor de la encomienda al tercio o medio año, lo que equivalía a 1% del total anual (p. 407). En 1638 se añade el real de manta como contribución para la Armada de Barlovento, que se pagaba a razón de dos reales por manta al año (p. 408). El arbitrio del montado se impuso en 1677 con deducción de 2 pesos anuales por manta debida al tercio o sea de un peso por cada manta recibida al año; era para sostener la creación de una compañía de caballos. Fue resistido el pago por los encomenderos,

porque ya existía la compañía de caballos corazas que dichos encomenderos costeaban mediante la aportación de armas y caballos (p. 409).

La autora hace notar que, en 1607, el ingreso medio por encomienda todavía era apreciable. El valor de las encomiendas de particulares ascendía a 163 982 pesos, y la media de las 118 encomiendas salía a 1 390 pesos. La renta de la encomienda media correspondía a 359 tributarios. Cada tributario indígena enteraba entonces 31 reales. Con las nuevas cargas, en la segunda mitad del siglo XVII el rendimiento disminuye en más de 50%, siendo aproximadamente de 659 pesos para 1666 y de 615 pesos para 1688 (pp. 418-419). Las rentas de las encomiendas habían dejado de ser el principal y único medio de sustento para sus beneficiarios.

Las mantas se enviaban fuera de la provincia y se revendían con destino a Zacatecas y otras partes. En 1626 y 1629 se calculaba haber un total de 30 000 mantas de tributo al año, incluidas las de tributarios de la Corona, por un valor de 150 000 pesos, frente a las 24 127 contabilizadas en 1607 y valoradas en 120 635 pesos. En 1643, el volumen anual de las mantas había ascendido a 30 762 y su renta a 153 810 pesos. El descenso demográfico en la segunda mitad del siglo XVII se hace sentir en la disminución de la producción de las mantas, que en 1688 da como total anual de las encomiendas de particulares 12 806 mantas por valor de 57 627 pesos (p. 422).

La autora concluye que la encomienda constituyó un factor primordial en la vida comercial de la región, pese a su progresivo deterioro (p. 423).

En la explicación de sus fuentes (pp. 10-12), aclara bien que la Minuta de los encomenderos de la provincia de Yucatán y la renta que cada uno tiene, fue enviada al rey por el mariscal don Carlos de Luna y Arellano, gobernador de Yucatán, el 30 de abril de 1607, y que corresponde a este año, si bien los datos cubren lo actuado hasta el fin de 1606. El original del documento —como ya apuntamos— se conserva en A.G.I., Sevilla, México, 1841 y ha sido publicado en el *Epistolario de Nueva España, 1505-1818,* por Francisco del Paso y Troncoso, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1939-1942, 16 vols., XV, 26-41, con la signatura antigua de A.G.I., Sevilla, papeles de Simancas, 92-2-1. La autora subraya su valor informativo por ofrecer la relación de los

pueblos encomendados a particulares y de los puestos en la Corona, distinguiendo dentro de éstos las rentas que se concedían como ayudas de costa (que fueron encomiendas del adelantado don Francisco de Montejo) y las que ingresaban en las Cajas Reales. Figura como hemos visto un recuento final del valor de los tributos en mantas, maíz y gallinas, y luego en pesos, y especifica lo que al rey le queda líquido de las rentas de sus pueblos.

Tuvieron presente la Minuta tanto Francisco de Solano y Pérez-Lila, "La población indígena de Yucatán durante la primera mitad del siglo XVII", en *Anuario de Estudios Americanos,* XXVIII (Sevilla, 1971), 190-192, como Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Essays in Population History. Mexico and the Caribbean,* Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1971-1974, 2 vols., II, 19 y 70-73. Asimismo, en *La Encomienda Indiana,* México, 1973, 2ª edic., pp. 659-660, hago notar que el valor informativo del documento es grande, porque puntualiza si el titular disfruta de la encomienda en primera, segunda o tercera vida. Consigna la edad del beneficiario, el número de mantas, maíz y gallinas que recibe. Da los nombres de los pueblos encomendados. Forma grupos de encomenderos de Mérida, Campeche, Valladolid y provincia de Tabasco (en donde la tasación pasa a ser en cargas de cacao y maíz). Los plazos del pago de tributos son de seis en seis meses, en San Juan y Navidad. También indica, según se ha señalado, cuáles son las encomiendas puestas en la real corona y las rentas que se distribuyen en ayudas de costa que se cargan a los pueblos que fueron del adelantado don Francisco de Montejo. Asimismo los pueblos de la Real Corona cuyos tributos se meten en la Real Caja de S.M. Ya recogimos las noticias que ofrece sobre precios de mantas, maíz, gallinas y tabaco. En cuanto a los totales, los encomenderos de Yucatán reciben cada año 20 748 mantas, 82 996 gallinas mitad de la tierra y mitad de Castilla, y 41 498 fanegas de maíz. Los encomenderos de Tabasco, 170 cargas de cacao y otras tantas fanegas de maíz. Los pueblos que se quitaron a Montejo dan 2 644 mantas, 10 576 gallinas mitad de la tierra y mitad de Castilla y 648 fanegas de maíz. Ya vimos que la renta del rey en los pueblos contenidos en la memoria vale 3 681 pesos 4 tomines. Y las rentas de los encomenderos y las ayudas de costa suman al año 190 266 pesos 6 tomines.

Útil complemento se encuentra en la tesis en mimeógrafo de Marta Espejo-Ponce Hunt, "Colonial Yucatan: town and region in the seventeenth century", University of California at Los Angeles (Los Ángeles, 1974), la cual sería deseable que se tradujera y publicara en español.

En las materias y tiempo que ahora examinamos, la autora aborda la cuestión del peonaje por deuda, los repartimientos de trabajo y otras formas de hacer frente a la escasez de trabajadores; dice que nada de esto encuentra en Yucatán en el tiempo que estudia. Los llamamientos para el trabajo eran ocasionales, y después que los principales caminos y edificios en Mérida y alrededor de ella fueron construidos (siglo XVI y comienzos del XVII), casi no había necesidad de grupos grandes de mano de obra. Siempre se contaba con los naborios o indios sueltos para atender las estancias de los encomenderos y de otras personas dedicadas a la crianza de ganado. El trigo no se daba en Yucatán y por ello no absorbía trabajo. Los pueblos de indios producían el maíz con el que pagaban parte de su tributo y vendían el resto en la alhóndiga de la ciudad o en el mercado libre (p. 107). Las comunidades de indios producían las mantas del tributo y el alimento necesario para los ocupantes españoles. Sin embargo, reconoce que la proximidad de los centros urbanos españoles, como era el caso de Mérida, afectaba la vida y la producción de los pueblos comarcanos (p. 108). Ello ocurrió a lo largo del tiempo, a medida que los individuos tomaban un trabajo en Mérida, o cuando un pardo iba a vivir a los pueblos, o un indio de pueblo casaba con persona naboria de la población española, o el residente de un pueblo lejano se instalaba más cerca de la ciudad o en una población sub-provincial (p. 109). Después indica que el cargo de sargento mayor en Mérida no sólo incluía el mando de la milicia local sino la supervisión de los pueblos comarcanos de la ciudad, que eran todos encomiendas de la Corona donde se podían obtener ganancias con el comercio indio. Esos pueblos daban el servicio doméstico necesario en la capital de la provincia y los que se empleaban en las obras públicas y actividades relacionadas con ellas. La autora considera que tocaba probablemente al sargento mayor cuidar del cumplimiento de las asignaciones de trabajo y podía distraer trabajadores para darlos en servicio doméstico, pues suele haber cargos en las residencias de los gobernadores por accio-

nes semejantes a cambio de dinero o favores de la población criolla (p. 543). [Si se conocieran ejemplos de registros de tales asignaciones, podríamos acercarnos a entender su funcionamiento y a compararlo con lo que ocurría en Nueva España y Centroamérica].

Sobre el número de las encomiendas en Yucatán, es de tener presente la nota 37 en la p. 620, que ofrece referencias a listas desde el siglo XVI al XVIII, sin incluirlas. Es interesante el caso de la encomendera de Tixcumcheil, doña Leonor de Cárdenas, que la tenía por su propio derecho en primera vida, y poseía una estancia importante que se convirtió en hacienda en el siglo XVIII (p. 130). Antes de 1650, la autora estima que las estancias eran propiedades de encomenderos casi con exclusión de otros propietarios, y no encuentra muchos casos de propiedad múltiple, ni ha visto títulos de propiedad de dos o más estancias en una sola persona (p. 386). Los vaqueros eran indios naborios procedentes, supone, de los barrios de la ciudad (p. 387). Señala asimismo las fugas de indios que abandonan las poblaciones; por ejemplo, en 1630-1631, después del hambre de ese año, los encomenderos con gente de la ciudad y de los barrios y un sacerdote, salieron a recoger indios fugitivos para hacerlos regresar a sus pueblos; se dice que colectaron de 22 000 a 24 000 personas (p. 471 y nota 4 en la p. 640). En años posteriores a los de nuestro periodo, la autora encuentra deudas de vaqueros de estancias (pp. 403 y 441).

En lo que toca a la población española de Mérida, recoge cifras de 1 500 personas en 1600, que llegan a ser cuatro mil o cinco mil en 1700 (p. 165).

El estudio de Robert Patch, *La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia*, Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1976, puntualiza bien el hecho de que la encomienda en Yucatán tuvo mucho que ver con la formación de las fincas rurales de los españoles, porque aunque las encomiendas no llegaron a ser estancias o haciendas, los encomenderos sí llegaron a ser estancieros y eventualmente hacendados (p. 10). Hay muchos ejemplos de encomenderos con estancias cerca de sus encomiendas. Por ejemplo, en 1630, Juan de Montejo Maldonado asistía de ordinario, la mayor parte del año, ocupado en la administración de la estancia de Chichí (cerca de Mérida) y en la cobranza de sus tributos y desde allí hacía

recoger la gente huida que había de los pueblos de su encomienda, que era mucha (documentos inéditos de la hacienda Chichí) (p. 11). El cabildo de Mérida informó, en 1579, que para aquella fecha ya la ciudad estaba rodeada por fincas ganaderas (p. 13). También se ubicaron a lo largo de los caminos. A semejanza de Hunt, este autor observa que, a pesar del establecimiento de fincas españolas en el campo, los indios mayas de Yucatán conservaron los medios para seguir viviendo en sus comunidades agrarias con su propia cultura (p. 15). Ahora bien, la tensión entre las fincas y los pueblos se agrava en el curso del siglo XVIII y después (pp. 17 y ss.).

El mismo tema atrae la atención de Nancy M. Farriss, "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", *Revista de la Universidad de Yucatán,* año XXV, vol. XXV (abril-mayo-junio de 1983), núm. 146, pp. 37-86. Encuentra que la comunidad indígena y la propiedad privada no entraron en conflicto en Yucatán sino hasta fines del período colonial, y mientras tanto la comunidad indígena adoptó la estancia de ganado como un medio de supervivencia (p. 38). Comenta que la tardía aparición de la gran hacienda en Yucatán es ya casi un lugar común en la historiografía regional. El único punto a debate es qué tan tarde surgió. Martha Hunt ha fechado su surgimiento a fines del siglo XVII. Robert Patch y la autora del artículo lo sitúan hacia las dos últimas décadas de sigo XVIII (Patch, estudio citado, p. 21, y Farriss en su artículo, p. 40). En la p. 44 ofrece un cuadro de la recaudación de diezmos en la diócesis de Yucatán que va de 11 223 pesos en 1635 a 44 608 pesos en 1815. La parte que documenta particularmente el artículo de la autora es la relativa a cofradías de pueblos indígenas y a la ganadería (pp. 46 y ss.). La construcción de las instalaciones necesarias se hacía por cuotas de trabajadores destinados a obras públicas en cada comunidad (p. 50). Los indios trabajaban como vaqueros y aun como mayorales en las estancias españolas. En las de comunidades se empleaban asimismo como mayorales y vaqueros por jornal. A semejanza de los propietarios españoles, los oficiales de las cofradías pagaban el tributo y las obvenciones de sus criados. El resto del trabajo, como el cultivo del maíz y la construcción o reparación de la planta de

la estancia, era realizado por trabajadores de repartimiento, y cada vez más por peones residentes que se llamaban *luneros* para distinguirlos de los criados a jornal y porque daban como renta al dueño [español o cofradía] un día de trabajo a la semana, casi siempre el lunes. Así como los trabajadores de repartimiento fueron sustituidos poco a poco por trabajadores residentes en las estancias de españoles, el sistema de trabajo comunal de las cofradías fue complementado o sustituido por los luneros, que estaban bajo la supervisión de oficiales de las cofradías (pp. 57-58). Cree la autora que, en ambos tipos de estancia, las deudas y los adelantos de dinero alcanzaron sumas equivalentes a varios años de trabajo, pero le parece que era más como un beneficio colateral de los empleados que como una forma de peonaje (p. 59). [Siempre que se toca este tema conviene tratar de averiguar cuál era realmente la situación en los casos de los que se trata y la libertad de movimiento o falta de él que existía en la vida práctica de los sirvientes]. La autora presta atención por último a las dificultades que encontraron las cofradías y las cajas de comunidad indígenas ante las medidas generales de la diócesis y de la Corona; asimismo señala los enfrentamientos entre los pueblos y la propiedad privada (pp. 73 y *ss.*). Esto, bien explicado, corresponde al siglo XVIII y años posteriores.

Todavía pudo la autora profundizar sus estudios sobre la historia colonial yucateca en su libro, *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival,* Princeton University Press, 1984. Estima que fue la adaptación y no la desintegración total de las comunidades la respuesta maya a la conquista (p. 9). Limitando los extractos a las materias relacionadas con nuestro estudio, observamos que distingue la autora en su explicación el destino de los trabajos en Yucatán de la manera siguiente: un día de labor por semana que se asigna a la comunidad; las obras públicas mayores; el servicio personal de hombres y mujeres de una semana al año por cada tributario (los llamados *semaneros*) para uso doméstico, que se paga a dos reales por semana y sube a 3 reales para el hombre al fin del siglo XVI; a comienzos del XVIII es de 4 reales al hombre y de 3 reales a la mujer, más los alimentos durante el servicio fuera de sus casas (p. 48). Recoge de Sánchez Aguilar, *Informe* (*ca.* 1613) el dato (*supra,* p. 510) de que alre-

dedor de mil indios (aproximadamente 2% de la población tributaria) llegaban cada miércoles a Mérida para el servicio doméstico de encomenderos y otros vecinos; también los empleaban los miembros de las órdenes religiosas y el clero (p. 170). La autora menciona el trabajo para extraer la sal (p. 53). En el servicio agrícola, a diferencia del semidiestro de la ganadería, se utilizaban los aparceros que daban un día de trabajo por semana (*luneros*) al dueño de la tierra como renta (p. 54 y cap. 7, pp. 15 y ss.). El traslado del domicilio desde el pueblo a la hacienda permitía a los indios escapar de las cargas que soportaban los tributarios en su comunidad. La autora presenta un cuadro de la población india de Yucatán, de 1549 a 1809 (p. 59), con los datos de García Bernal (232 567 personas en 1549-1550, que pasan a ser 130 000 en 1700); los de Cook y Borah (240 000 personas en 1549-1550, que pasan a ser 281 012 en 1806); y los otros documentos (que señalan 156 788 personas en 1710 y 291 096 en 1809). La autora destaca la importancia de las oscilaciones intermedias en años cercanos entre sí. Ofrece asimismo un cuadro de epidemias y hambres de 1535 a 1810 (p. 61). En 1586, el gobernador de Yucatán estimaba en 400 los españoles cabezas de familia y en unos 50 000 los indios varones tributarios (p. 64, los españoles representaban 0.8%). Por 1671, los españoles y criollos eran 1300. Un censo de 1780 recoge, sin Tabasco, una población total de 210 472 personas (los no indios cuentan por 28.8%). En 1802-1806, el total llega a ser de 388 752 personas (con 29.8% de no indios). En el cuadro que la autora ofrece en la p. 65, asigna a Yucatán, en 1780, 210 472 personas como población total, con 7.9% de españoles. Y para Nueva España, en 1810, 5 764 731 personas en total, con 18.6% de españoles. En suma, estima que los indios retuvieron en Yucatán una superioridad numérica considerable durante todo el período colonial (p. 87).

Volviendo al tema de la mano de obra, la autora cita un largo pleito entre encomenderos y el defensor de indios, sobre el servicio personal, en 1573-1579 (p. 433, n. 1, A.G.I., Justicia 1016, ramo 6). Admite que al fin del siglo XVI, el servicio personal ya se encuentra separado efectivamente de las encomiendas (p. 87). Los indios continuaron pagando el tributo en la provincia de manera directa a los encomenderos, no a través de los oficiales reales, que sólo recibían la parte que los encomenderos debían satisfacer por derechos reales (p. 433, n. 4). Tiene presente asimismo que, por real

cédula de 11 de noviembre de 1580, se prohíbe el nombramiento de corregidores en Yucatán (p. 434, n. 6 con cita de Cogolludo, lib. 7, cap. 8). En cambio, señala la fuerte influencia del clero en lo espiritual y temporal (p. 90). (La autora da referencias de documentos sobre el servicio personal doméstico, sin indicar el contenido, en la p. 440, n. 62). Los naborias en los barrios de las ciudades de Yucatán pagaban menos de la mitad del tributo ordinario (p. 104. Véase también sobre ellos la p. 441, n. 65). Los aliados mexicanos de los conquistadores españoles fueron los naborias originales, asentados en los barrios de Santiago y San Cristóbal en Mérida, de San Román en Campeche, de San Marcos en Valladolid, de Santa María en Izamal (p. 443, n,87). En el Yucatán colonial, cada indio casado debía plantar 60 mecates de maíz al año (el mecate abarcaba aproximadamente 20 por 20 metros). En el primer año la milpa daba una carga por mecate. Un total de 300 mecates (unas 12 hectáreas) permitían la subsistencia de una familia nuclear. Después de dos o tres años, la tierra quedaba sin cultivo por ocho o doce años. Era un sistema agrícola disperso, no concentrado (p. 127). Al fin del periodo colonial se observa la intrusión de las haciendas de españoles en las tierras de milpa (p. 130). Explica bien la distribución interna del trabajo de la familia extensa (p. 133). Se extiende en la descripción de la república de indios (p. 148). Se conserva el comercio del cacao, que se produce en Tabasco (pp. 153-154). Hay rutas de canoas a Campeche (p. 458, n. 29. A.G.I., Patronato 58-1-1). Señala que los canteros y albañiles ganaban 4 reales al día y los alimentos. Los *semaneros,* véase *supra,* p. 531, cuando mucho 4 reales por semana y a veces sólo la ración de maíz y frijoles. Un carpintero español recibía un peso al día sin ración (p. 462, n. 71). (Cita en la p. 456, n. 7, las Ordenanzas del oidor García de Palacio, de 1584, conservadas en A.G.I., Indiferente 2987).

Las edades de los tributarios eran [compárense con los datos que ya vimos en García Bernal, *supra,* p. 525], para los hombres de 14 a 60 años y para las mujeres de 12 a 55. El servicio personal y los repartimientos de efectos se imponían al casarse (p. 172). Los oficiales de república estaban exentos de tequios y de servicios personales (p. 185). Hubo una rebelión de los indígenas de Tekax en 1610 por resentimiento contra el gobernador indio (p. 193).

El pago por cabeza destinado a la comunidad se impuso en 1608 a razón de 4 a 5 reales. La Corona lo confirma a razón de 4

reales en 1668 (p. 264). Las cofradías tienen estancias y *luneros* (p. 267). Los tequios semanales de trabajo comunal se destinaban, un lunes a cultivar la milpa del *batab* (equivalente al cacique), otro lunes a la milpa de la comunidad, otro lunes a obras públicas, y otro lunes a milpas y otros suministros para viejos, impedidos y viudas (p. 270). El derecho a tener una milpa podía cederse por un real el mecate; en el segundo año (llamado de milpa en caña) por medio real. Era un pago para tener derecho al trabajo de preparación y no por la tierra misma (p. 274). Los daños del ganado de estancias de españoles a las milpas se advierten antes de 1603 (p. 278). Un alcalde llamado *col* asigna los sitios de milpa (p. 273 y p. 502, n. 49).

El derecho —que se conoce bajo el nombre de *holpatán*— de medio real por cabeza sostenía al Tribunal de Indios, que estaba a cargo del Protector que residía en Mérida con un asesor legal (pp. 40, 283, 359).

Las vicisitudes que sufrieron las cajas de comunidad y las cofradías, a las que ya hicimos referencia, son objeto de un amplio desarrollo en esta obra (cap. 12, p. 355 y ss.). También aborda la cuestión de la expansión de las haciendas a costa de las comunidades de indios (p. 366). Estos conflictos se desarrollaron en el siglo XVIII. Asimismo examina la situación de los repartimientos de efectos y de las encomiendas por estos años situados fuera del período que ahora es objeto de nuestro estudio (pp. 370 y ss. y p. 530, n. 16).

[Obsérvese que en el estudio de la historia de la península de Yucatán, no ha sido escasa la atención prestada por los autores al primer tercio del siglo XVII. La documentación por ellos consultada tampoco es reducida, aunque no ofrece la minuciosidad ni la continuidad que requieren los estudios económicos y sociales. Tampoco yo he encontrado series documentales que permitan mejorar los resultados y esclarecer algunas discrepancias que aparecen en los estudios examinados. Desde el punto de vista del servicio personal de los indios, ya separado de las encomiendas salvo en casos que se ofrecen de conducción de tributos o prestaciones no autorizadas legalmente, parece claro que la falta de minas, de cultivos de trigo y de obrajes donde se concentrara la producción textil (que son sustituidos por la labor familiar de los tributarios que entregan las mantas tejidas de algodón), da por resultado que el repartimiento de la mano de obra se concentre más bien en la edifica-

ción religiosa o en la de las ciudades de españoles, en las obras públicas, en la atención de caminos y labor de transporte, en el empleo doméstico como el que se distribuye semanalmente en la ciudad de Mérida. Al lado de los indígenas de tanda se cuenta en los poblados españoles con la presencia de naborias o indios alquilados. En el campo, las estancias de ganados de los españoles y de las cofradías de indios (que suelen contar con un número reducido de cabezas) emplean tanto indios de servicio de las comunidades como alquilados en la forma expuesta].

Sobre la región de Oaxaca téngase presente la parte relativa al Juzgado de Teposcolula en el Apéndice B del presente tomo de *El servicio personal*...

Centroamérica.—Hemos advertido que en esta obra no incluimos noticias sobre dicha región a menos que sea conveniente para esclarecer la explicación relativa a la Nueva España. Es el caso en lo que veremos a continuación.

En el año de 1602 (Academia de la Historia, Madrid, Colección Muñoz, t. 42, fols. 2-34, la fecha aparece en el folio 26v.), se redacta un escrito sobre los agravios que reciben los indios de Guatemala y la necesidad de remediarlos. El autor parece ser algún religioso de San Miguel, en la parte que va hacia Nicaragua. Dice que los indios disminuyen por los agravios que les infieren los alcaldes mayores y ordinarios (fol. 22v.). Sacan indios de los pueblos y los llevan a seis y ocho leguas de distancia para ocuparlos; tardan dos días en ir, seis en trabajar y otros dos en volver, por un tostón [medio peso o 4 reales] de paga; habiéndolos ocupado en rozas de maíz y algodón y otras granjerías que tiene el alcalde, en tiempo en que los indios deben hacer sus propias sementeras, vuelven sin estar en condición de trabajar, y encuentran a sus mujeres e hijos hambrientos, y mueren de pena. Llegados los primeros tres o cuatro indios, han de salir otros para el alcalde, y también se les manda a otros pueblos por otros ocho y más días. El autor de la queja dice que ha llegado a pueblos comarcanos de la ciudad de San Miguel que, con la Chuluteca y demás provincias hacia Nicaragua están en más desorden por la distancia del remedio, y no halló indio en el pueblo por haber sido llamados todos a servir por mandamiento de justicia a vecinos, y el alcalde [indio] estaba preso por no haber cumplido lo mandado. Explica que, juntamen-

te con los mandamientos que los alcaldes ordinarios proveen para ellos mismos, dan a otros para los vecinos, y otros se dan por los alcaldes mayores para el mismo efecto, y otros proveen los señores Presidentes [de la Audiencia] por vía de gobierno en que mandan se den indios "tequitines" a personas particulares para el reparo de sus casas y haciendas; y esto viene siempre con la limitación de que no sea en los tiempos en que estén ocupados los indios [en sus labores], pero se cumple lo contrario; los emplean, no para el efecto que el mandamiento dice sino en milpas u otras granjerías; si faltan los indios al llamamiento, va un alguacil por el alcade indio y los llevan presos y les condenan; y huyen los indios de ser nombrados alcaldes de sus pueblos por las demandas que les hacen de indios "alquilones"; un pueblo de veinte indios tiene mandamientos por más indios de los que son. Además de los "tequitines" para servir por semanas o días, sacan a las mujeres, que dicen "tezines" (fol. 24), o sea indias que muelen el maíz para hacer el pan. El alcalde mayor o los ordinarios disponen que se dé a fulano por una semana de tal pueblo una india "tezine", y los alcaldes indios procuran que vaya una viuda o una casada en defecto de la otra. Es agravio sacar a una mujer libre de su casa y pueblo por fuerza para que sirva a seis y ocho leguas fuera de su naturaleza; abandona a sus hijos y al marido; en las estancias las gentes las violentan; pasan mucho trabajo en moler, hilar, etc. Debiera pagárseles cada cosa y solamente les pagan por los dos días de ida y dos de vuelta y los seis del trabajo, 3 o 4 reales, que no es bastante. En la Chuluteca, hacia Nicaragua, se dice que los encomenderos abusan de sus indios (fol. 25), por los excesivos tributos; hay indio que paga 14, 16, 20 o 30 tostones, y se hace la cobranza con rigor; los encomenderos ejercen a manera de abusiva jurisdicción y no se limitan a cobrar los tributos sino que tienen a los encomendados como vasallos y les piden servicio de indios e indias, y los llevan a sus casas no por semanas sino por mucho tiempo; también fuerzan los casamientos. Otros agravios causan los españoles vagos y tratantes que están entre los indios, que el vulgo llama quebrantahuesos (fol. 27v.); venden a los indios hipiles, sombreros, etc., y les sacan su maíz y otras cosas a mucha ganancia. A su vez los jueces de milpas dañan a los indios (fol. 29); son provistos para cuidar que los indios cultiven sus milpas y evitar la escasez de frutos; pero les sacan excesivos derechos de visita, los azotan si no tienen las milpas, aunque sea por haber salido de

"tequitines" o por enfermedad; y aun dan los indios por "tequitines" a sus amigos o a cambio de dinero. El informante insiste en que los encomenderos abusan, y pide se tasen en un tributo general equivalente a todos los exigidos, que sea moderado; los naturales distantes no se saquen con tanta violencia, y a los que se saquen se les pague su equivalente trabajo, y en particular se dejen las mujeres en sus pueblos, y se echen los quebrantahuesos, y no haya jueces de milpas como Su Majestad lo tiene mandado.

Otro sacerdote dice ser cierto lo dicho en el informe y que así ocurre en la jurisdicción de San Salvador (fol. 33).

Es de notar que en la cubierta del informe se anota: "El Obispo de Guatemala, sobre que se remedien los agravios que los indios reciben". Parece entenderse que el obispo transmite el informe con la petición de que se remedien los agravios denunciados por los sacerdotes.

[En todo caso, el informe describe la gravosa operación en esta provincia del servicio personal compulsivo, y denuncia que la encomienda guardaba todavía resabios de prácticas que se procuraban extirpar en las Indias desde mediados del siglo XVI. Tal parece que los informantes observaban los hechos de cerca, y por eso es conveniente recordar su queja cuando tratamos de las provincias foráneas del virreinato de la Nueva España, aunque aquí intervenía la jurisdicción distinta del Presidente de la Audiencia de Guatemala y de las autoridades locales de la región].

Anteriormente (en nuestro tomo II, 187) recogimos algunas noticias del siglo XVI sobre la minería en Honduras, estudiada por Linda Newson, "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas,* XXXIX-2 (oct., 1982), 185-203, y también por R. C. West, "The Mining Economy of Honduras during the Colonial Period", *XXXIII International Congress of Americanists,* Costa Rica (San José, 1959), II, 770. Ahora solamente nos toca recordar un dato de comienzos del siglo XVII. En la primera de las obras citadas, se menciona que, en 1601, queda autorizado el repartimiento minero por un año, mientras los interesados se proveen de esclavos negros, con posibilidad de extender el repartimiento por otro año (p. 193). Otros datos más tardíos quedan pendientes por estar fuera del límite cronológico que ahora nos hemos fijado.

Recuérdese que en el *Compendio y descripción...*, del carmelita descalzo, Antonio Vázquez de Espinosa (1629), la parte

relativa a Guatemala se encuentra en la p. 198 y ss., de la edición por Charles Upson Clark, Washington, Smithsonian Institution, 1948. No la extractamos en esta obra.

Expansión hacia el Bajío

En el período del que ahora nos ocupamos toman forma varias regiones del norte y del poniente que conviene estudiar, como hemos advertido, siguiendo el orden cronológico de los documentos relativos a cada una de ellas.

De esta suerte vamos a ver en primer lugar, los datos relativos a la pacificación de las tierras de los indios chichimecas y al avance de la población española en esas fronteras.[33]

Informa el mandamiento del marqués de Montesclaros de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes...*, t. v, doc. CLXXVII, p. 171. A.G.N.M., General de Parte VI, 383), que Alonso de Bocanegra, vecino del pueblo de Apaceo, de la jurisdicción de la villa de Salaya, le ha hecho relación que él ha asistido en este reino cincuenta años poco más o menos, sirviendo a su majestad en las ocasiones que se han ofrecido, mayormente en la guerra de los indios chichimecas que andaban alzados y rebelados de su real servicio, y en otras partes; en cuya recompensa sólo pretende ser socorrido de cinco indios ordinarios y sesenta para una labor de trigo que tiene en dicho pueblo y hacer la cosecha que espera por el mes de mayo de 1604 y ayudar una viña que tiene conjunta a la labor. El virrey manda al alcalde mayor de la villa de Salaya que, viniendo los indios de los pueblos de Acambaro y Orirapundaro a alquilarse por la nueva orden que dejó el virrey conde de Monterrey, a la dicha villa o a otra cualquier parte, provea cómo se le den a Alonso de Bocanegra, para hacer la cosecha, veinte indios ordinarios por un mes, a los cuales haga buen tratamiento y paga como está acordado, y lo mismo cumpla otro cualquier juez a

[33] Recordemos que sobre la guerra de los chichimecas ocupan lugar prominente las contribuciones de Philip Wayne Powell, *Soldiers, Indians and Silver, The Northward Advance of New Spain, 1550-1600*. Berkeley and Los Angeles, 1952 y 1969. Reimpreso por el Centro de Estudios Latinoamericanos, Arizona State University, Tempe, 1974. Hay traducción de Juan José Utrilla al español, *La guerra chichimeca, 1550-1600*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977. Y *Mexico's Miguel Caldera. The Taming of America's First Frontier (1548-1597)*. Tucson, Arizona, The University of Arizona Press, 1977. Hay traducción de Juan José Utrilla, *Capitán Mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

quien se hubiere cometido la ejecución de la orden de los alquileres. [Aquí se hace presente el asentamiento agrícola de un antiguo soldado de la guerra de los chichimecas, y el virrey extiende al caso la vigencia del nuevo orden de los alquileres].

La instrucción civil y religiosa de los indios chichimecas pacificados es el objeto de un mandamiento del capitán Gabriel Ortiz Fuenmayor, justicia mayor de los indios chichimecas de los pueblos de San Miguel, San Luis y Tlascalilla y Atotonilco y los demás de la dicha nación, a cuyo cargo está la pacificación de ellos. Aparece fechado en San Luis, en primero de julio de 1605 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCIII, pp. 288-290. A.G.N.M., Indios, VII, 94v.-95); dice dicho funcionario local haber sido informado que algunos indios naborios de los que trabajan en las partes de Nueva España y de los pueblos comarcanos de las fronteras de ella se recogen en el pueblo de Atotonilco y se comunican con los indios chichimecos, y con la comodidad que de los dichos indios naborios se les recrece están los tales chichimecos con grande quietud y paz, por la policía con que proceden (los naborios), y es principio y motivo para que los chichimecos la vayan continuando, y se eviten los daños que se podían recrecer, y tienen más ocasión de ser doctrinados por la curiosidad con que los naborios proceden entre los chichimecos por animarse a hacer entre ellos milpas y sementeras, y viéndolo los chichimecos se animan a hacer lo propio y crece la paz. Y para congregar los naborios no es necesario hacer gasto ninguno de la hacienda real, como lo ha sido en la de los tlascaltecos, por ir los naborios de su voluntad a vivir entre los chichimecos. El virrey conde de Monterrey cometió al firmante la congregación de los indios naborios entre los chichimecos que quisieren con ellos poblarse, y que los pudiese poblar en su compañía. Y estando los indios naborios en el dicho pueblo (de Atotonilco), algunas personas los van a sacar de él, en que los unos y los otros (indios) reciben vejación. Poniendo en ejecución la comisión que tiene, recibe a los dichos indios naborios en la congregación y población, y manda que ninguna persona (saque) a los tales indios que se recogieren en los chichimecos del dicho pueblo, y los dejen libremente estar en su compañía, y hacer sus sementeras, para que de ello resulte en enseñanza de los chichimecos y aprendan lo que les importe y en servicio de los religiosos que en el pueblo estuvieren, y no los saquen del pueblo no debiendo ningunos pesos de oro de servicio que hayan hecho, y si

los debieren, cumplan con satisfacérselos. Se guarde hasta que por el virrey o su teniente de capitán general otra cosa se provea, so pena de cien pesos de oro común para gastos de la paz, demás de que procederá contra los transgresores con rigor. Este mandamiento se lleve al capitán Juan Domingues, protector de los indios chichimecos, el cual lo haga cumplir. A continuación, a 30 de mayo de 1617 (p. 290. A.G.N.M., Indios, VII, 95-95v.), viene la confirmación tardía por el virrey marqués de Guadalcázar, a petición de fray Juan Gómez, provincial de Zacatecas. [Es evidente el propósito de seguir el ejemplo establecido desde el siglo anterior de asentar a colonizadores indios sedentarios entre los indios chichimecos pacificados; pero ahora se trata de hacerlo con indios naborios de Nueva España que de su voluntad pasan a vivir a la tierra fronteriza y no por la traslación gubernamental de colonias enteras de tlaxcaltecas. Si los naborios dejan el centro por estar endeudados, se reconoce que deberán pagar la deuda, pero no ser retornados compulsivamente al lugar que dejaron. En este caso los naborios se dedican a labores agrícolas, no mineras como en otros lugares. Ese paso de indios forasteros a las provincias septentrionales parece adquirir por estos años cierta importancia social y numérica, pero no es fácil llegar a calcular las cifras de conjunto. Me hacía notar un historiador con experiencia en las estimaciones demográficas, que conviene tener presente este factor del movimiento de población cuando se especula sobre la disminución de la población indígena en el centro del virreinato por epidemia u otras causas].

Desde el gobierno del virrey don Luis de Velasco, el segundo, se había despachado mandamiento a 15 de mayo de 1591, dando facultad al gobernador de la villa de San Miguel en chichimecas para que pudiese ir a las partes donde estuvieren los dichos indios que se hubiesen ausentado, y los sacase y llevase a ella, no embargante que estuviesen matriculados en otra parte, por ser frontera de guerra. [Con tal motivo se les venía a restringir su libertad de movimiento, que regía generalmente en el centro del virreinato.] Esa disposición fue confirmada por el conde de Monterrey en 13 de junio de 1600, y lo es ahora por el marqués de Montesclaros a 13 de julio de 1606 (*Fuentes*..., t. VI, doc. X, pp. 7-8. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 7). [Es perceptible que la autorización tiende a dar mayor estabilidad a la población de esa villa fronteriza, que se ve expuesta a perder a

sus pobladores indios cuando son atraídos a matricularse en otros lugares o estancias].

Intercalamos aquí la información que ofrece el estudio de Woodrow Borah, "Un gobierno provincial de frontera en San Luis Potosí (1612-1620)", *Historia Mexicana,* XIII-4 (52), (El Colegio de México, abril-junio 1964), 532-550, el cual trata de las actuación de don Pedro de Salazar, alcalde mayor, de 1612 a 1619 o 1620, en las minas de San Luis Potosí, y proveedor de paz y guerra de las poblaciones chichimecas en este mismo periodo. Su permanencia fue apoyada por personajes de la región como el obispo de Michoacán, los prelados de la provincia franciscana y el vicario de San Luis Potosí. El nombramiento de alcalde mayor lo hizo el virrey marqués de Guadalcázar a 22 de noviembre de 1612, con término de un año (prorrogable) a partir del 18 de diciembre de ese año. El sueldo era de 400 pesos de oro común en penas de cámara y gastos de justicia. Debía gobernar a los indios sedentarios y vigilar que cada varón sembrara 50 varas cuadradas. Como teniente de capitán general y proveedor a paz y guerra de las poblaciones chichimecas de la frontera oriental, le correspondía supervisar las distribuciones del abastecimiento real de ropa y de alimentos para los chichimecas. Tomó posesión del mando el 19 de diciembre de 1612. Habían iniciado los mineros la apertura de un socavón, que en 1612 tenía unas 50 varas; el nuevo alcalde mayor puso empeño en proseguir la excavación empleando la mano de obra de indios alejados de sus pueblos de origen, negros y mulatos libres, y europeos sin trabajo. La gente fue llevada al juzgado provincial bajo el cargo de ser vagabundos o por haber cometido otras faltas, y fueron condenados a trabajos forzados en el socavón; se les dieron herramientas, y tendrían los alimentos si trabajaban; la cuadrilla, de unos 50 hombres como promedio, trabajó durante cinco años bajo la supervisión de un herrero que gozaba sueldo de 600 pesos anuales y era alcaide de la prisión en que se convirtió el socavón del Cerro de Potosí; los presos abrieron unas 600 varas. A fines de 1614, el alcalde mayor llamó de México a Alonso Arias, maestro de arquitectura, el cual llevó de asistente a Gabriel de Rosas en calidad de superintendente. La obra avanzó unas 106 varas en línea recta, con unas 32 varas de túnel lateral, y contó con numerosos pilares de viento. En el verano de 1617 se terminó la obra. El túnel medía en total con su pasaje lateral 250 varas de largo; del suelo a la parte media de la bóveda

tenía 3 1/2 varas, y 2 1/4 de ancho. El alcalde mayor puso empeño también en la fundación del nuevo Real de San Pedro de Guadalcázar, que a mediados de 1612 ya tenía 14 haciendas de moler. De los totales de las partidas del diezmo real y de la plata del rescate de 130 848 marcos de plata en 1616, unos 11 494 marcos fueron del Real de Guadalcázar. Según fray Diego Basalenque, la producción minera alcanzó los 187 500 marcos en 1617, año en el que se terminó el socavón. El alcalde mayor fomentó la mejora de la construcción de las casas y algunas obras públicas, entre ellas una pila de agua en la plaza de San Luis Potosí, y la instalación de un reloj y campanas en la torre de la iglesia mayor a fines de 1614. Para el abastecimiento de la gente de la frontera, el contratista fue Gaspar de Goitia. Se necesitaban unas 650 fanegas de maíz y 800 novillos al año. El contrato de 1616 se concedió con una postura de 4 pesos de oro común por fanega de maíz y 5 pesos por novillo. Había también abastecimiento de ropa que venía de la zona central. Los papeles relativos a la administración de don Pedro de Salazar se conservan en el archivo del marqués de Cerralvo consultado por el autor (unas 533 fojas con numeración B 1 a 9 de los Papeles de Cerralvo). [No proporciona más información salvo decir que el dueño de los papeles le permitió consultarlos].

En otra forma se hace presente la influencia de la costumbre laboral del centro del virreinato en la vida de la frontera chichimeca cuando el virrey marqués de Guadalcázar hace saber al juez repartidor de las minas de Cimapán y su distrito, a 7 de julio de 1617 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CCCVIII. A.G.N.M., Indios, VII, 98v.-99), que Josephe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de Ysmiquilpa, le hizo relación que en las estancias y sujetos llamados San Miguel Xonacapa, Tlalnepantla, San Agustín y Santa Cruz, hay 273 tributarios y medio chichimecos de nación, que por serlo y haber estado siempre en frontera "nunca han acudido a servicio personal" hasta que ahora, por orden de dicho juez repartidor, son compelidos a que acudan a ese servicio como los demás, de que se podía causar algún inconveniente y por lo menos despoblarse estos lugares sujetos retirándose los chichimecos de ellos a las serranías. El procurador pedía que no se hiciera novedad en esto. El virrey ordena al juez repartidor que, dentro de cuarenta días que corran desde que se le presentare este mandamiento, le informe puntualmente

sobre la costumbre que ha habido en obligar a estos indios a que acudan al dicho servicio personal o si han sido reservados de hacerlo. En el ínterin guarde lo que se hubiere acostumbrado sin hacer novedad. [Se trata de resolver si el uso del servicio compulsivo que tanto se había extendido en el centro del virreinato afectaría igualmente a los indios de las poblaciones fronterizas, o si quedarían exentos de esa compulsión como parecía convenir dada la situación poco estable de los habitantes de esos lugares].

No obstante que por su relación con el servicio agrícola ya hemos mencionado en el apartado 2 el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 8 de junio de 1619 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CCCLXIII, pp. 375-376. A.G.N.M., Indios, VII, 194), lo volvemos a recordar aquí porque muestra la dificultad de conservar en las poblaciones a los trabajadores de la región fronteriza, y la fuerte tendencia de ellos a pasar a las estancias ganaderas. Ocurre que el gobernador, alcaldes, regimiento de la provincia de Xilotepeque, por conducto del procurador de los indios Joseph de Celi, hacen relación al virrey que pocos días ha se contó la provincia y se hallaron tanta cantidad de indios en las estancias de los españoles como en ella, de cuya causa son molestados los que están en sus pueblos por los muchos repartimientos a que acuden, y se huyen y se van la tierra adentro, donde no pagan el tributo; cada ocho o nueve años se pide cuenta por la falta que causan los huidos respecto de no acudir los que asisten en las estancias cuando les cabe la tanda (del servicio personal); pedían mandamiento para que los que asisten en ellas acudan al servicio personal y a lo demás que están obligados. [Es decir, ante la carga del tributo y del servicio personal, los indios de los pueblos de la frontera —movidos asimismo por el instinto atávico de su nomadismo— huyen tierra adentro o pasan a las estancias ganaderas de los españoles, y se sobrecarga la obligación de los naturales que quedan viviendo en los pueblos. Esas fugas ocurrían también en el centro del virreinato, pero aquí los indios no tenían a mano el refugio de la frontera sino el de irse a otros lugares donde los españoles los retenían, los aprovechaban y, al mismo tiempo, los defendían en lo posible de los requerimientos de los pueblos de donde se desavecindaban]. Por el virrey visto, manda que los indios que están en servicio de los españoles (en la provincia de Xilotepeque), acudan en adelante al servicio personal por la tanda que les cupiere sin hacer falta y asimismo paguen los tributos y rezagos que debieren; si no los

pagaren, la justicia haga que los paguen sus amos por ellos. [Esto muestra que el virrey, ante el problema que se le da a conocer, piensa ante todo asegurar el pago del tributo para la hacienda real, y el cumplimiento de la tanda del servicio, mas no atiende a los otros aspectos de la situación fronteriza].

En la instrucción que se da al marqués de Cerralbo en Madrid, a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 258. A.G.I., México 1065, libro 7), capítulo 23, se le dice que particularmente para estorbar las invasiones que los indios chichimecas hacen de la tierra, de donde tantos daños han resultado y resultan, fue informado el rey que convenía hacer algunas poblaciones de españoles en buenos sitios. Se ha ordenado a los virreyes sus antecesores que proveyesen sobre ello lo que les pareciese convenir. El nuevo virrey se informe del estado en que están y lo que conviene para conservar estos indios en paz y quietud y avise con toda puntualidad. [Se trata de establecer poblaciones de españoles en las tierras de la frontera, como había misiones y presidios, para asegurarla. No se habla de asentamientos de indios sedentarios, según ocurre en otros de los documentos relativos a esa zona de avance poblador].

La estabilidad de las poblaciones contribuía al aseguramiento de los caminos de la frontera. Por ello, en mandamiento dado a 20 de marzo de 1631 (*Fuentes...*, t. VI, doc. CDLXXXIV, pp. 494-496. A.G.N.M., Indios, X, Cuaderno II, ff. 10v.-11v.), el virrey marqués de Cerralbo declara por cabecera al pueblo de Querétaro y sin dependencia alguna del de Xilotepeque; y ordena que la justicia de aquel partido los ampare, y no consienta que por vía de reconocimiento les pidan servicio ni otra cosa alguna, conforme a lo decretado en el Juzgado de Indios. El pueblo de Querétaro alegaba estar bien avecindado, y tener tantos vecinos así españoles como naturales; de más de veinticinco años a esta parte habían tenido gobernador y ministros de doctrina; existían dos parcialidades del pueblo y sus sujetos; un teniente de alcalde mayor asistía en dicho pueblo de Querétaro. [Con la separación consentida, perdía Xilotepeque uno de sus lugares sujetos, pero Querétaro se fortalecía como nueva cabecera, y el desarrollo que llegó a tener muestra que la decisión administrativa era acertada].

Se cuenta ahora con la monografía de John C. Super, *La vida en Querétaro durante la colonia, 1531-1810,* traducción de Mer-

cedes Pizarro Romero, México, Fondo de Cultura Económica, 1983. El autor se ha propuesto estudiar los grupos sociales y las instituciones económicas de la provincia (p. 9). El cap. IV, pp. 57 y ss., trata de los Terratenientes y trabajadores. El V, de Las manufacturas de lana: los obrajes y los trapiches, pp. 86 y ss. El IX, de Instituciones y rebeliones indias, pp. 179 y ss., que incluye el número de indígenas. El X, de La plebe y los caciques, pp. 193 y ss. El XI, de Los mestizos y los negros, pp. 212 y ss. En la p. 229, viene el cuadro 1 de la población de Querétaro, 1590-1810, que va en la ciudad de mil personas a unas 60 000, y en la provincia de 34 771 en 1746 a 126 597 en 1810. El cuadro 7, p. 239, trae Precios del ganado, 1590-1709. El 8, Número de obrajes y telares, p. 242, en los años de 1718 a 1816, que son 18 y 124 en el último año. El 13, Precios de la lana, 1590-1713, p. 247, a partir de 800 arrobas a 6rs. 9 gs. Varias referencias se apoyan en el censo de 1791. El cuadro 26 resume la Población indígena de Querétaro, 1600-1807, p. 267, que va en la ciudad de mil personas a 9 819, con altas y bajas, y en la provincia pasa de 25 328 en 1743, a 63 000 en 1807. En el cuadro 27, p. 268, vienen Indios tributarios de Querétaro, en 1807, con un total de 63 000, incluyendo 9 819 de la ciudad con alrededor de un millar en los obrajes y trapiches. El cuadro 33 trata de Esclavos vendidos en Querétaro, 1590-1720. La lista incluye un asiático. De 1590 a 1630 anota la venta de 54 hombres y 31 mujeres, al precio promedio respectivamente de 356 y 373 pesos.

En relación con la historia del trabajo, el autor encuentra (p. 76) que el poblado minero de Xichu y el centro triguero de Celaya, pidieron trabajadores a Querétaro en 1591 y 1603. En el primer año, las autoridades dispusieron que se enviaran 200 peones indios a Celaya durante los meses de mayo y junio; y en el segundo enviaron a la mitad de los peones indios que había en Querétaro para que cosecharan el trigo de Xichu. (A.G.N.M., General de Parte, vol. IV, exp. 441, 20 de abril de 1591. Y vol. VI, exp. 494, 3 de junio de 1603.) Halla convenios de trabajo para cultivos y obrajes hacia 1590: el trabajador se comprometía a pagar su deuda y los jornales oscilaban entre 2 y 4 pesos mensuales (como en los obrajes) durante toda la primera parte del siglo XVII (p. 77). Las fincas productoras de trigo empleaban de uno a doce trabajadores indios de tiempo completo; supone que habría empleo de trabajadores temporales durante la siembra y la cosecha. Las tierras

del convento de Santa Clara de Jesús tenían un número mayor de peones indios y más especializados. Los indios de la finca de San Juanico percibían 1 983 pesos, los de Quimilpa 502 pesos y los cuatro carpinteros indios en las fincas 351 pesos (p. 77). A principios del siglo XVIII, la hacienda y obraje de Jurica empleaba a 203 trabajadores hombres, a 184 mujeres y a 66 niños. Este era el número de trabajadores indios con adeudos que aparecen en un inventario de 1725 (A.G.N.M., Tierras, vol. 440, exp. 4, 21 de febrero de 1725). También había 6 esclavos negros y 13 autores de delitos bajo la custodia del dueño. A principios del siglo XIX, varias haciendas próximas a Querétaro tenían más de 200 residentes, en su mayoría indios tributarios (A.G.N.M., Tierras, vol. 3569, exp. 9, 28 de noviembre de 1803). Los trabajadores temporales o gente alquilada ayudaban al personal residente durante la siembra y la cosecha (p. 78). Señala la presencia de negros en las estancias ganaderas, a veces un número de doce. El cultivo más intenso de las tierras en las décadas de 1620 y 1630, llevó a los dueños a emplear el mismo procedimiento de anticipar sueldos y de cubrir las deudas a fin de tener asegurados a los trabajadores que venían utilizando desde la década de 1590 (p. 78). Más tarde crece el número de arrendatarios y arrimados.

En la década de 1640 había en la ciudad por lo menos 6 obrajes. Para 1718, fecha de la primera visita que consta, producían telas un total de 13 obrajes. El mayor número fue de 21 en 1783. El mayor número de telares en operación fue de 228 en 1781 (p. 88). En 1693 había 28 trapiches con promedio de uno y medio telares. En 1803, Humboldt contó 300 trapiches (p. 89); asimismo menciona 1500 trabajadores en los obrajes en 1793 y 1200 en los trapiches. En un informe de 1800 se dice haber mil trabajadores en los obrajes y 2420 en los trapiches (p. 89). Había también la práctica de encomendar el hilado de lana a trabajadores fuera de la fábrica. En cierta época se mencionan unos 300 hilanderos fuera de la ciudad. Algunas consideraciones más detalladas sobre la vida de los trabajadores de obrajes ofrece el autor en las pp. 95-98. Aquí retenemos su indicación de que, al principiar el siglo XVII, era pequeño el número de fábricas y suficiente el de trabajadores disponibles, de manera que se formulaba un contrato libre de trabajo y quedaban en sujeción económica los peones. El trabajo de los esclavos negros completaba el de los indios. Después de la década de 1630 advierte incremento en el empleo de esclavos y menor

número de indígenas (p. 96). Se practicaba el sistema de aprendizaje desde la década de 1590. Las familias que ponían a sus hijos como aprendices eran principalmente de mestizos, negros y mulatos, y lo hacían pocos indios. A veces los aprendices provenían de familias españolas pobres. El oficio era generalmente el de tejedor, que se aprendía en tres años, y al término del aprendizaje el trabajador recibía dos trajes, 30 pesos en efectivo y el conocimiento que le permitía trabajar en el obraje cuando tenía de 15 a 20 años (p. 96). También encuentra la presencia de delincuentes indios, negros, mulatos y españoles entregados a los obrajes (p. 96). En algunas fábricas las condiciones del trabajo eran lastimosas pero las visitas muestran que en otras eran mejores (p. 97). Los indios alcanzaban su libertad si encontraban fiadores que garantizaran que seguirían trabajando hasta que quedaran pagados sus adeudos.

El autor encuentra registros de 1590 a 1630 en que aparecen 462 mujeres españolas en Querétaro sin contar a las sirvientas y a las niñas recientemente bautizadas (p. 156). Representaban de 30 a 40% de la población española de la ciudad a principios del siglo XVII. En 1777 vivían en Querétaro 2 330 mujeres en comparación con 2 194 hombres.

En la parroquia de Santiago de Querétaro se bautizaron 1761 indígenas entre 1605 y 1613. El autor calcula que había en la ciudad, en 1600, de mil a dos mil indios (p. 179). Por comparación, de 1605 a 1613 fueron bautizados 574 indígenas en San Luis Potosí y en Charcas sólo 29 en el mismo lapso (p. 180).

A fines del siglo XVI aparecen los mestizos con regularidad en los documentos, con frecuencia inmigrantes de otras partes de México. El crecimiento fue lento hasta mediados del siglo XVII, y en la ciudad había unos cuantos. En 1580 vivían en la provincia numerosos mulatos y negros, tanto esclavos como libres. Durante la primera mitad del siglo XVII había en la ciudad más negros que mestizos. El número de negros declina después de las primeras décadas del siglo XVIII. Los mulatos son numerosos en ese siglo (p. 213).

Nueva Galicia y comarcas aledañas. Hay desde comienzos del siglo XVII una serie de descripciones y viajes por las provincias septentrionales que conviene resumir para tener una idea de conjunto de las condiciones de vida en ellas, en general distintas de las

del centro del virreinato. A continuación ofreceremos también algunas noticias reunidas por historiadores del siglo xx que se han interesado por estudiar la vida local en dichas provincias.

A 29 de junio de 1605, desde Lerma, el rey escribe al obispo de la Nueva Galicia que ponga remedio en los excesos que se han entendido hacen los curas beneficiados y religiosos que acuden a la administración de los sacramentos, que no se contentan con los bastimentos y demás cosas necesarias con que para su sustento se les acude de la Real Hacienda, y no obstante lo que el rey tiene mandado, apremian a los naturales a que les den cada día dos y tres gallinas y maíz; y los viernes de vigilias y cuaresmas, pescado y huevos y zacate para sus caballos, "y servicio de indios e indias, sin pagarles por todo ello ninguna cosa". Le ruega que lo remedie. [33 bis]

Gracias a la información que proporciona D. Alonso de la Mota y Escobar, en su *Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León* (edic. de México, Robredo, 1940) —con datos reunidos entre los años de 1599 a 1606, habiendo nacido en la ciudad de México el 18 de mayo de 1546, sabiéndose que fallece en Puebla en marzo de 1625— resulta que a comienzos del siglo xvii los precios en la ciudad de Guadalajara son los siguientes: el trigo se vende por pragmática a 18 reales (ha de entenderse que se trata de la fanega), (p. 52). El maíz tiene precio variable y sin pragmática, por causa de los indios que le traen a vender a como pueden, que es a 8, 12, 16 reales (entendemos que es el precio de la fanega), como es el año (misma p. 52). Se dan dos libras y media de carnero por un real, y nueve de vaca (p. 53). El precio del pan es por postura: 3 libras por un real. La postura del precio del vino es de 12 reales el azumbre (misma p. 53). Vale un carnero en pie, 14, 15 y 16 reales; una vaca, 24; un novillo de edad, 48. Una mula no domada, de 20 a 25 pesos; una yegua, 5; un burro, 50, y cuando es aventajado suele valer cien pesos (p. 54).

Le parece a Mota que los indios naturales de la Nueva Galicia generalmente son flemáticos, perezosos en lo que es trabajar para granjear y adquirir hacienda para sí ni para sus hijos; sus ánimos no son bulliciosos en pretensiones, pero los ve inclinados a guerras

33 bis Adolph F. A. Bandelier and Fanny R. Bandelier. *Historical documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Washington, Carnegie Institution, 1926, II, 92, A.G.I., 144-1-15.

con sus comarcanos y vecinos, en las cuales usan de armas de arco y flecha en que son diestros a maravilla; algunos usan de porras hechas de un bastón de madera y al cabo de él engastada una piedra o pedernal, y acompaña a esta arma una rodela de manera que cuando vienen a pelear se postran en tierra y escudan el cuerpo con la adarga. Otros usan lanzas y dardos o alabardas, cuya cuchilla es de brasil que tuestan con que se fortifica más (pp. 31-32). Los que ahora viven entre españoles, tratan de andar a caballo y de tener recuas de algunas mulas.

Aunque ahora están poblados, es muy común el irse de una provincia a otra, o a servir a los españoles a las minas, vaquerías, carreterías o a las labranzas (pp. 34-35).

Estima que los mineros del reino deben ser ayudados por ser necesarios para su conservación (p. 39).

Comenta que los primeros vecinos de Guadalajara tuvieron encomiendas de indios y minas, pero las primeras han faltado por muerte de los indios, y las segundas por falta de los metales, por lo cual estima que se acabaron estas familias principales y han sucedido en su lugar nuevas gentes venidas de España y otras partes (p. 44). Hay 180 casas de adobes de los vecinos de un piso (misma p. 44). Las casas reales también son de adobes, de altos y bajos, donde vive el presidente de la Audiencia y se juntan los oidores a hacer audiencia y a sus acuerdos (misma p. 44). Las casas del ayuntamiento son también de adobe, bajas, donde se congrega la ciudad a hacer sus cabildos y donde los alcaldes ordinarios hacen audiencia. La iglesia catedral es de adobe, humilde, estrecha y arruinada. La que de nuevo se edifica es de insigne obra de sillería y cantería, de tres naves principales, y en breve se podrán cerrar sus bóvedas. Se edifica a expensas del rey, de los encomenderos y de los indios (p. 45).

Con los 173 vecinos y sus familias hay más de 500 personas españolas. El servicio es de mulatos y negros esclavos, más de 500, sin otros libres que también sirven (p. 46).

Generalmente no hay hombre español que sirva a otro en la ciudad, y los que sirven son fuera de ella, en minas, estancias de ganados, labores de trigo, ingenios de azúcar, por salarios fijos o parte de los frutos, y todos sirven mal e infielmente (p. 46).

Hay en el reino 26 encomenderos de pueblos de indios, todos en segunda y tercera vida (misma p. 46).

Cuenta 3 vecinos ricos de caudal que llega cada uno a 100 000

pesos, y 22 mercaderes con tiendas públicas de ropa y mercaderías de España, China, y de la tierra; su caudal es de 4 mil a 20 mil pesos (pp. 46-47).

Los monasterios son los de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, del Carmen descalzo y de la Compañía. Hay un monasterio de monjas de la orden dominica (p. 47).

Existe un hospital de San Miguel cuya renta es un noveno y medio que monta a más de 3 000 pesos, fundado de bienes decimales de la catedral, con más de 20 camas, y 5 negros y negras esclavos que sirven a los enfermos. Otro hospital de la Veracruz, que se sustenta de limosna, para enfermos de llagas y morbo gálico, está a cargo de los hermanos de la orden de Juan de Dios (p. 48). [Del segundo trata Tello en su *Crónica Miscelánea,* año de 1606, edic. de 1894, cap. CCLI, p. 746].

La ciudad tiene un arrabal poblado de indios de muchas naciones, en especial de la mexicana, en que habrá hasta 60 vecinos, llámase Analco. Son estos indios casi todos oficiales de todos oficios mecánicos, con que ganan bien para su sustento (p. 48).

Cuatro molinos de a dos piedras muelen todo el trigo que se gasta; muele cada piedra, entre noche y día, de 20 hanegas arriba; son de vecinos del pueblo (p. 49).

Los indios aprovechan los montes cercanos, en que cortan leña, vigas, tablas y otras rajas, que traen a vender a la ciudad, y con lo procedido comen y visten y pagan sus tributos y pasan su vida (p. 51).

El trigo que se siembra en las cercanías de la ciudad es de riego. Las tierras no acuden más que a diez por fanega, algunas pocas a veinte. La semilla del maíz acude a 50, 60 y 100 por fanega (p. 52).

Hay en los contornos algunas estancias de ganado mayor de vacas, yeguas y crías de mulas; de éstas se consumen muchas en el beneficio de las minas; grandes carneradas entran de Nueva España a invernar. El ganado de cerda se da en gran cantidad, aunque no hay crías gruesas (p. 54). Antes ha dicho que la renta (decimal) del obispo no llega a 8 000 ducados de Castilla (p. 47).

Sin poder seguir la valiosa descripción de estos reinos en toda su amplitud, anotamos solamente algunas noticias que ilustran las materias de nuestro estudio. El pueblo de Toluquilla tendrá 150 vecinos indios, que cogen mucha cantidad de maíz y crían aves (p. 59). Tzacualco, doctrina de franciscanos, tendrá 400 vecinos

indios (p. 61). Tlajomulco, también doctrina de franciscanos, tiene 500 indios casados, repartidos en la cabecera y sujetos (p. 62); en sus alrededores hay muchas heredades de trigo de riego y muchas estancias de ganado mayor y menor, que es la principal provisión de la ciudad de Guadalajara, de donde dista 4 leguas (misma p. 62).

La villa de la Purificación tendrá 40 vecinos españoles, es tierra caliente y enferma (p. 63). Los vecinos son muy pobres, tratan en ganados mayores, vacunos y de mulas; algunos en mercaderías de China y ropa de la tierra (misma p. 63). Ha ido en disminución por la mortandad de indios de los pueblos comarcanos, que servían a los españoles en estancias, haciendas, labores y granjerías en pie; y mayormente en las huertas de cacao, planta muy achacosa y que requiere continuo cuidado (misma p. 63). Las casas de los vecinos son de adobes y pequeñas; tienen algunos esclavos para su servicio (p. 65).

Señala la existencia de una salina gruesa del rey en la que tratan todos, en la costa hacia el poniente, quince leguas antes de los pueblos de indios que llaman de Piloto y Coronados (p. 64).

Siempre en la costa, menciona en el pueblo de indios de Tintoque una famosa pesquería de ostra. En el de San Francisco hay perlas muy ricas y no ha habido curiosidad de parte de españoles en buscarlas (p. 67).

En el puerto de Chacala vienen a surgir los barcos de contratación de particulares que van a Acapulco a emplear en ropa de China y vinos del Perú, y otros tienen granjerías en la sal que traen a vender de la provincia de Culiacán (p. 68).

La ciudad de Compostela, llamada de Jalisco por otro nombre, tiene hasta 20 vecinos españoles, con estancias y labores donde se coge mucha cantidad de trigo y maíz; y hay mucho ganado mayor y menor de ovejas, cría de mulas y de la cerda. Tienen por granjería sacar agua de azahar de naranja, lima y limón. Cuatro molinos de agua muelen el trigo. Fue sede de la primera Real Audiencia, de la catedral y asistencia del obispo (p. 69).

A tres leguas al poniente de Guadalajara está al pueblo de Ocotlán con sus sujetos, tendrá 400 indios vecinos entre todos. Tienen por granjería proveer de madera para los edificios de Guadalajara; se coge algodón, maíz, cañas de azúcar, aves y pesquería en el Río Grande (pp. 70-71).

El pueblo de Tlala, de encomendero, tiene hasta 50 indios vecinos; en su valle hay cinco o seis labores gruesas de trigo y

maíz, de españoles, y en una de ellas sola se cogen más de 4 000 hanegas de trigo; cada una tiene su molino para harinas y se llevan a la ciudad y a otras partes; esta harina es muy buena y la que en mayor cantidad entra en la ciudad (p. 71).

Las minas de Guachinango fueron de mucha ley; se han dejado de beneficiar por falta de gente; el beneficio que hoy tienen es por azogue; hay dos haciendas de molinos con mulas (p. 73).

Las minas de Etzatlán tienen metales de plata que se benefician por azogue, y los de plomo por hornillo, para vender, que lo tienen por granjería (p. 75).

Menciona a continuación otras minas de escasa producción. También tiene presente que los indios de pueblos cercanos venden en ellas sus productos y se ocupan en su servicio (p. 78).

En las minas de Chimaltitlán, hay seis haciendas de agua que benefician metales por azogue; habrá entre vecinos españoles mineros y mercaderes, de 12 a 15 (p. 80).

A la banda del norte, en una asperísima serranía está rancheada una nueva conversión de chichimecos bárbaros, que llaman de Guainamota; susténtalos el rey y a un capitán y cuatro soldados de presidio, para resguardo de los franciscanos, de cuya doctrina son; habrá 1 500 personas; no pagan tributo por ser gente nuevamente convertida (p. 81). [Es de agregar que según fray Antonio Tello, *Crónica Miscelánea,* libro II, edic. 1894, pp. 339, 651, 676, 679, 684, 690, 722, 724, 725, 731, 732, 741, los indios de Huaynamota se alzaron en 1584 y fueron castigados en Guadalajara en 1586: "sacaron muchos por esclavos, descocaron a otros y ahorcaron muchos, por haber dado la muerte a los PP. fray Andrés de Ayala y fray Francisco Gil; y en esta ocasión se halló el reverendo padre fray Juan de Torquemada, cronista de la monarquía indiana, que se encargó de uno de los que habían de ajusticiar para predicarle y convertirlo, por ser gentil..." (p. 690). En la p. 725 dice que se sacaron cautivos más de 1 500 chicos y grandes].

El puerto de Matanchel es segurísimo, donde reconocen todos los navíos de China que vienen a tomar refresco (p. 82).

El pueblo de Izcuintla está a la orilla del Río Grande de Toluca, en que habrá 50 indios casados, de encomendero. Se pasa el río por aquí en barca y tienen estos indios del pasaje y portazgo sus granjerías seis meses del año. Son sujetos a este pueblo, del mismo encomendero, otros diez pueblos comarcanos en que hay más de 600 indios vecinos (p. 82).

En las minas de Tenamachi había siete haciendas, una de agua y las demás de mulas, y por falta de gente no ha quedado más de la de agua y otra de mulas, cuyo beneficio es por azogue (p. 83).

En Acaponeta hay algunas salinas que benefician los indios, de sal blanca, de donde se cogerán dos mil hanegas cada año y de ella se proveen muchas partes (p. 84).

En la población de Chiametla hay 8 o 10 españoles vecinos, cuya contratación es rescatar pescado, ostra y camarón a 40 indios pescadores; tratan asimismo estos españoles en sal que se cría en unos esteros que salen de la mar, que en tiempo de seca se cuajan y se convierten en sal; cuyo beneficio se hace por cuenta del rey, como dueño de esta salina, a lo cual asiste el alcalde mayor proveído por el gobernador de la Nueva Vizcaya, y la vende por cuenta de Su Majestad para los vecinos circunvecinos mineros y para llevarla a diversas partes para el uso humano. La fama es que se cogen cada año de doce a quince mil hanegas (p. 86). Los indios pescan en el río y salan el pescado (p. 88).

El puerto de Mazatlán es una muy segura ensenada en que pueden surgir muchas naos (p. 89). A cinco leguas está la villa de San Sebastián, de hasta veinte vecinos españoles, gente pobre (p. 89). Tres leguas de la villa está un poblezuelo de los Mulatos, que proceden de negros y de indias, serán hasta 20 vecinos; su oficio es pescar, sembrar y vaquear (p. 90).

El pueblo de Navito recoge mucha cantidad de ostra buena y grande, de que se proveen todos estos reinos (p. 92).

La villa de Culiacán está en tierras calientes que producen mucho algodón, de que se hacen telas gruesas y delicadas (p. 98). Las casas son bajas, de adobes. Hay alcalde mayor, dos alcaldes ordinarios, treinta vecinos españoles, con cuatro o cinco que tienen pueblos de encomienda, la mayor no pasa de 40 indios tributarios, que están en segunda y tercera vida (p. 99). Cinco o seis mercaderes tienen sus tiendas. Otros vecinos viven de las pesquerías gruesas y de la granjería de la sal, que uno y otro género sacan en sus recuas de mulas para Nueva España y Nueva Vizcaya. Se venden de tierras remotas tasajos y cecinas de vaca, a excesivos precios, de 3 y 4 pesos la arroba; una vaca en pie vale 15 y 16 pesos (p. 101). El pan que comúnmente comen los españoles es de tortillas de maíz, porque el trigo no se da en muchas leguas alrededor, por el temple tan cálido. Las harinas son caras. El servicio es de indios e indias; negros esclavos hay pocos, y tienen trato

con las indias. La gente vive aislada del mundo. Las hijas e hijos de españoles son bien dispuestos (p. 102). Distan de la villa dos salinas, la una seis y la otra nueve leguas hacia el sur; a la primera llaman Natoato, y a la otra más gruesa Udicuto; la sal se beneficia por cuenta del rey y se vende a los recueros a 4 reales la hanega, y la llevan a todas las minas circunvecinas y a Nueva España. La hanega se vende fuera a 6, 7 y 8 pesos; se cogen cada año de 15 000 hanegas para arriba (p. 104).

En la provincia de Sinaloa, los padres de la Compañía de Jesús tienen bautizadas de 4 000 a 5 000 personas de todas edades (p. 108). En el presidio hay un capitán y veinte soldados pagados a costa de S.M. (p. 109). Cerca de Culiacán hubo tres reales de minas que se despoblaron en 1602 con el alzamiento de los indios de la nación Acaxe. El de las Vírgenes tiene ahora dos haciendas de mulas donde se benefician los metales (p. 110). En el valle de Carantapa se han hallado vetas y hay dos haciendas de agua en que se benefician metales por azogue (p. 110).

[Es de señalar que fray Juan de Torquemada, O.F.M., en su *Monarquía Indiana,* (Sevilla, 1615, reedic. Madrid, 1725), tomo I, libro V, capítulo XLIV, pág. 690, refiriéndose al año de 1601, recoge el caso del alzamiento en Nueva Galicia de indios chichimecas que estaban pacificados en la provincia de Topia, en tiempo del virrey conde de Monterrey. E inserta la relación que le proporcionó el que había sido obispo de Jalisco y ya lo era de Tlaxcala, D. Alonso de la Mota, en la que hace saber que la causa principal fue el mal trato en los reales de minas comarcanos, sacándolos a servir excesivamente en el beneficio de metales y plata, de que ellos no gustan. Que los ministros de justicia que iban por ellos a sus casas, los agraviaban, para llevarlos a ejercicios trabajosos como son los de minas. Los rebeldes atacaron los asientos de minas. Mota decía que esos indios de la serranía de Topia eran de nación Acaxees. El propio obispo Mota participó en la pacificación (es de tener presente que en el relato que envió a Torquemada, dice Mota que los indios se rebelaron por el año pasado de 1601, que es la fecha seguida por Torquemada y también por fray Antonio Tello en su *Crónica Miscelánea,* libro II, cap. CCXLIV, edic. de 1894, pp. 727-729: alzamiento de los indios de la serranía de Topia "por los malos tratamientos que les hacían en la labor de las minas"). Pero en su *Descripción Geográfica...*, Mota escribe que los rebeldes destruyeron tres reales de minas el año de 1602, p. 110.

Asimismo menciona que él fue a la pacificación de estos indios, p. 188. Agrega que seis leguas encima de las minas de Topia, a la banda del norte, está un poblezuelo de indios chichimecos que se llama Topia, de donde tomaron nombre las minas, que es de hasta cincuenta vecinos, cuya doctrina es de frailes franciscos que tienen aquí un convento. Estos indios ganan la vida a vender sus gallinas y maíz en las minas y en alquilarse cuando quieren en las haciendas de ellas, y aunque son cristianos y están de paz, tienen comunicación con gentiles bárbaros de su misma nación acaxe, que viven en las alturas de la serranía, con cuya comunicación se van convirtiendo algunos, pero pocos, por el recelo que tienen que no los lleven los españoles a trabajar a las minas, p. 206].

En el camino yendo a Topia está el pueblo de Guzmanillo, de hasta 15 vecinos, que son indios pobres que siembran un poco de maíz y se alquilan a los españoles para servir (p. 113).

En la villa de los Lagos se comenzaron a hacer grandes sementeras de trigo y maíz por el año de 1561 y se edificó un fuerte necesario para defenderse de los indios bravos (p. 121). Habrá de 15 a 20 vecinos españoles que tienen casas de adobe. Ahora hay estancias de ganado vacuno y yerran más de 20 000 becerros; vale un novillo 40 reales y antes el precio era de 24. Los vecinos han dejado las labores y se proveen de maíz, trigo y harina de labradores algo distantes (p. 123).

En la villa de Aguascalientes habrá 12 vecinos españoles con casas de adobe. Los vecinos son pobres y sirven los más de mayordomos a los señores de estancias de ganados mayores de las cercanías, que son muy gruesas (p. 124).

La principal granjería de los indios del pueblo de Tlacotlán, unos cincuenta, es hacer loza vidriada que se vende por todo el reino de la Nueva Galicia y más adelante (p. 127). El pueblo de Suchipila tiene un valle con 6 o 7 labores de españoles, de trigo y maíz, cada una con su molino; y en las montañas del pueblo hay dos o tres astilleros que sólo hacen carretas (p. 130). El pueblo de Atotonilco tiene unos baños de agua caliente saludable donde van muchos enfermos a curarse (p. 130).

La granjería de los indios del pueblo de San Cristóbal es el pasaje de los españoles y viandantes por el Río Grande, que se pasa también en balsas por el de San Juan (p. 132).

En el pueblo de Tlaltenango, de 300 indios vecinos, tienen la

granjería muy gruesa de astilleros en las montañas comarcanas, en que hacen carros y carretas y otras cosas menudas de madera (p. 133).

El pueblo de Colotlán se pobló el año de 1589 a fin de que los indios chichimecas tuviesen vecindad con gente política, y para ello se trajeron cantidad de indios casados tlaxcaltecas. Este medio ha aprovechado y comienza a haber matrimonios entre una nación y otra, que viven de paz; pero con todo Su Majestad tiene de presidio a un capitán y soldados a sus expensas. Habrá entre tlaxcaltecos y chichimecos, 200 vecinos escasos (p. 135).

La villa de Jerez tendrá 12 a 15 vecinos españoles; se llamó de la Frontera porque estaba rodeada de enemigos. Hay haciendas gruesas de maíz con riego, que por la vecindad de la ciudad de Zacatecas se vende de 20 a 30 reales la hanega (p. 136). Hay otro trato de maderas y carbones en las montañas, que se llevan a la ciudad de Zacatecas y las demás minas comarcanas; todo se trajina en carros y carretas (p. 137). Hay falta de servicio. En los alrededores se encuentran estancias de ganados (p. 138).

El competente observador pasa a describir la ciudad de Nuestra Señora de las Zacatecas (pp. 139-155). Es la leña muy cara en la ciudad porque se trae de ocho y diez leguas en carretas (p. 140). Las casas son de adobes y tapias, salvo algunas de piedra y con altos, aunque pocas. Tendrá más de 300 casas del género dicho. Los curas administran a los españoles y sus esclavos y a algunas cuadrillas de indios que sirven a los mineros (p. 144). Además de la parroquia hay un monasterio de franciscanos con ocho religiosos; el de San Agustín, con otros tantos, que tienen a cargo la doctrina de algunos indios de mineros; el de Santo Domingo y el de la Compañía, que no tienen doctrina señalada de indios, más de la general de los que van a sus casas a recibir los sacramentos. Los cuatro monasterios proveen de predicadores por su turno en la matriz parroquial por todo el año. Hay estudio de gramática y latinidad en la Compañía. A más de los 300 vecinos estantes, hay a temporadas más de ciento y a veces doscientos que entran y salen a negocios y a traer mercerías. Hijos de vecinos españoles nacidos aquí habrá entre sesenta o setenta, que se ocupan en estudios, en ser mineros y en haciendas del campo. Habrá hasta diez o doce extranjeros portugueses e italianos. Esclavos negros y mulatos, mujeres y varones, habrá como ochocientos. Algunos libres entran y salen, y se alquilan en vaquerías, labranza y minas. Habrá en las

cuadrillas de las minas como 1 500 indios que sirven en todos oficios, pero van y vienen, entran y salen con gran facilidad. La lengua en la ciudad es la española; algunos indios hablan la de su nación, porque hay mexicanos, otomíes, tarascos y de otras naciones (p. 145). Hay alrededor de cincuenta tiendas de mercaderías que traen de caudal de dos mil a treinta mil pesos. De los oficios mecánicos, como sastre, zapatero, herrero, carpintero, hay los necesarios; de ellos son españoles, mulatos e indios; los que más largo ganan son carpinteros y maestros de hacer ingenios de minas, porque éstos se quiebran a la continua (p. 147). Se come aventajada carne de vaca, carnero y cabrito. El pan de trigo candeal es muy blanco y sabroso (p. 147).

La gente nacida y criada en Zacatecas es muy parecida a la de Castilla (p. 148). [La valiosa parte de la descripción relativa a las minas de plata ya quedó extractada en nuestro apartado 4, pp. 229-232, por lo cual aquí la omitimos].

Las salinas del Peñol Blanco son de S.M. y se benefician a sus expensas. No es la sal muy blanca ni fina, y la llaman saltierra, que en sus efectos es muy fuerte, de que se hacen extremadas cecinas. De esta sal se proveen todas las minas circunvecinas y haciendas de Zacatecas y sus comarcas, que es de mucho apruebo en el beneficio de los metales por su fortaleza; dase a los mineros por cuenta de S.M. a peso la hanega. Hay alcalde mayor y un ayudante. La sal se coge en tiempo de seca. Traen indios comarcanos para el beneficio que sólo es coger la tez de la sal que se hace y cuaja de unas lagunas salobres que con las lluvias se hacen y en tiempo de la seca se consume el agua y queda convertida en la misma tierra hecha sal. La primera barredura de la tez de esta tierra es mejor que la segunda y la tercera, porque traen mezcla de tierra y por eso se llamó saltierra (pp. 157-158).

En el pueblo de indios que llaman Agua del Venado, hay chichimecos pacíficos, entre los cuales se poblaron indios tlaxcaltecos, como en el pueblo de Colotlán. Se da cada año a los principales chichimecos de este pueblo, ropa, carne y maíz, a costa de S.M., que es un medio con que se apaciguan y amansan mucho (pp. 159-160).

La villa de Saltillo está poblada de españoles que ahora son labradores de trigo que llevan a vender a la ciudad de Zacatecas, donde comúnmente vale a 40 reales el quintal [o sea las cien libras o cuatro arrobas] (p. 162). Debe de tener de 15 a 20 vecinos es-

pañoles. Hay algunos ganados. Viven en los alrededores muchos indios chichimecos (p. 163).

La población de indios de varias naciones que llaman de las Parras, fue congregada por los Padres de la Compañía con mexues, iritilas, zacatecos, pachos, guazahayos y ocolas, que hacen vecindad de 600 personas así chicas como grandes. Entiéndense en lengua mexicana mal sabida y en lengua iritila (p. 164).

Entre Saltillo y Parras hay haciendas gruesas. La primera, a seis leguas de Saltillo, es de ganados mayores vacunos y de labores de trigo de riego y maíz de temporal; las harinas que se muelen en los molinos de esta heredad se llegan a vender a 50 reales y de aquí abajo (p. 164).

El valle de las Parras se llama así porque las hay silvestres y es acomodado para viñas; si se hiciese el vino con el cuidado debido, sería tan bueno como el de España (p. 166).

Cerca del río de las Nasas hay tres lugares, y en el partido unas 2 500 a 3 000 personas, y cada día van viniendo indios gentiles de la sierra atraídos por la comodidad del puesto y tener la comida sin trabajo. Son todos estos indios muy dispuestos y crecidos y diestros en la guerra. Suelen salir en compañías lejos de sus tierras a alquilarse en las labores de los españoles, lo cual no acostumbran ya por razón de que se han adiestrado en el oficio de labradores y siembran y cogen en sus tierras, con lo cual redimen la necesidad que les compelía a salir de ellas (p. 169).

Saliendo de la ciudad de Zacatecas hacia el poniente, se encuentra a nueve leguas el real de minas del Fresnillo, con 30 vecinos españoles, así mineros como mercaderes. Hay 12 haciendas con sus ingenios molientes y corrientes que benefician los metales por azogue; todos muelen con mulas; la plata es de baja ley y son minas pobres, aunque tienen abundante servicio de indios y algunos esclavos. Hay cinco tiendas de mercaderes españoles, con mercaderías de España, China y de la tierra, todo comprado en México y trajinado en carros (p. 172).

En las riberas del Río Grande hay fundiciones de metales que se benefician y labran con ayuda de esta agua; pero los metales de fundición de buena ley vienen de la Vizcaya en carretas, costeando todo este beneficio de leña y carbón los señores de los ingenios, pagándoles la maquila que llevan los que traen los metales, que comúnmente es el tercio o la mitad de la plata (p. 175).

El real de minas de Sombrerete se llama por otro nombre la

villa de Llerena, población de mineros españoles, con cerca de treinta vecinos mineros y mercaderes; fueron minas prósperas y los metales de fundición; al presente están muy caídas y los metales que han quedado son de baja ley y se benefician por azogue. No han quedado más de cinco o seis haciendas de beneficio. Solía haber gruesa contratación de dar plata y volver su valor en reales, por ser más comodidad tener cien ducados en reales que en plancha de plata; se ha acabado porque se cometían mil logros expresos y paliados (pp. 176-177). Menciona asimismo el real de minas de San Martín con cinco o seis vecinos que más se sustentan con huertas de manzanas que no con las minas. Y las minas de Chalchihuites con cuatro haciendas de fundición. Una muele con agua y las demás con mulas. Habrá entre mineros y vecinos de 15 a 20 españoles; cerca hay un pueblo de indios en parte tlaxcaltecos y en parte chichimecos; de una y otra nación serán cien vecinos (pp. 177-178).

Explica D. Alonso de la Mota y Escobar en su *Descripción Geográfica...*, (p. 179), que la villa de Nombre de Dios estaba en el distrito de la Nueva Galicia, pero quedó sujeta a la Nueva España, donde se provee el alcalde mayor. Cuatro leguas adelante hacia el poniente, está la heredad de la Punta, que es el principio y entrada del Reino de la Nueva Vizcaya. Ahora bien, a 24 de marzo de 1600, el virrey conde de Monterrey (*Fuentes...*, t. IV, doc. CLXIII, p. 403, A.G.N.M., General de Parte V, 168v.), hace saber al alcalde mayor de esa villa de Nombre de Dios, haber sido informado que, siendo pocos los indios que están poblados (50 o 60 de diversas naciones, según Mota), son compelidos a que sirvan a los vecinos en sus labores y otros ministerios (Mota y Escobar encuentra quince o veinte españoles vecinos, aunque no residen a la continua en ella, porque se están en sus heredades cercanas), quitándoles a los indios que acudan a sus sementeras. El virrey manda que el alcalde mayor y los que le sucedieren en el cargo, no den lugar a que los indios de la villa sean compelidos a dar ningún servicio para los vecinos ni para otro efecto sin expresa orden del virrey. [De suerte que, a pesar de la distancia, la queja llega a oídos del virrey, y éste reclama la autoridad para conceder cualquier licencia de trabajo compulsivo. ¿Cómo afectó lo mandado a la distante realidad del servicio?, no es evidente].

Prosigue Mota informando que una estancia de gran población que llaman del comendador Rodrigo del Río, con gruesa crianza

de ganados mayores y menores, tiene muchos esclavos y gente libre de indios y mulatos, situados alrededor de esta estancia, que todos sirven al ministerio de los ganados y labores de ella y en las vaquerías y carreterías (p. 183).

Pasa a describir el reino de la Nueva Vizcaya (a partir de la p. 186) y hace notar que los precios del ganado antes eran baratos pero se han encarecido por el abasto a la Nueva España. Los becerros de año se ofrecían a 6 tomines, los novillos de a tres años a 2 pesos; vale ya el día de hoy un becerro de año dos pesos y un novillo hecho, cuatro (p. 187).

La serranía de Topia es rica en vetas de plata, que se saca del metal que llaman antimonio; no se sabía beneficiarlo, hasta que se revolvió con otros metales que llaman magistrales, que por ser blandos y cobrizos rinden la dureza del antimonio, y con este beneficio han revivido los mineros de Nueva Vizcaya y Zacatecas (p. 189).

El reino de Nueva Vizcaya no tiene pueblos de indios que sean gruesos (misma p. 189).

La villa de Durango cuenta con 50 vecinos españoles, siendo sus casas de adobe sin altos. Las casas reales son del mismo género, aunque algo anchurosas. En ellas vive el gobernador y capitán general, está la Caja de haberes de Su Majestad, y vive uno de los oficiales propietarios de la Real Hacienda, donde tiene su contaduría y balance y quinto de la plata; está también el almacén de los azogues (p. 191). Hay quince tiendas de mercaderes españoles. El servicio común de los vecinos es de negros y negras, mulatas y mulatos esclavos, y algunos libres de este color; habrá 80 esclavos poco más o menos (p. 191). Tiene la villa una iglesia parroquial y un monasterio de franciscanos que administra la doctrina de un poblezuelo de indios mexicanos poblados en el arrabal, en el cual hay otra iglesia; será el número de 50 indios poco más o menos. Hay convento de la Compañía donde se enseña a leer y escribir a los hijos de vecinos, y latín y gramática a los mayores. Hay un hospital que se sustenta de limosnas (pp. 192-193). Un poblezuelo llamado del Tunal, poblado de indios chichimecos pacíficos, está sujeto a la doctrina del convento de San Francisco de Durango (p. 193).

El real de minas de Avino es de un dueño que saca muchos metales de buena ley que beneficia por azogue; tiene seis ingenios y molinos que muelen con mulas; hay criados españoles en los

principales ministerios y muchos negros y esclavos e indios libres. Tiene iglesia propia y un clérigo capellán que él paga con salario grueso de su hacienda y sirve de cura a todos los de este Real (p. 194). El dueño también tiene otro sitio de minas que llaman el Peñol Blanco, con dos ingenios de agua, y benefician los metales que sacan de las minas de Avino (misma p. 194).

Las minas de Cuencamé se descubrieron el año de 1601. Los metales son de fundición y se sacan a fundir a otras minas circunvecinas. Hay en este real diez haciendas de a uno, dos y tres molinos, que muelen con mulas. Apartado de este puesto hay dos de agua. Residen a la continua más de cien españoles entre mineros y mercaderes vecinos, sin otros muchos que entran y salen a tratar. El salario de los clérigos de la iglesia parroquial se paga por los mineros y vecinos. Un monasterio de franciscanos tiene a su cargo la doctrina de un poblezuelo de indios chichimecos, que se llama asimismo de Cuencamé; juntamente tienen estos religiosos a su cargo una parte de los indios que sirven en las casas y minas de los españoles. Hay alcalde mayor (p. 195).

Cerca de la villa de Durango está un poblezuelo, de encomendero, de hasta 30 o 40 indios chichimecos (p. 196).

El pueblo de San Juan del Río tiene hasta 30 indios vecinos, y españoles 13 o 14, que viven de heredades de trigo de riego y de criar ganados. Cuenta con buenas huertas. Hay alcalde mayor y monasterio de franciscanos con una de las mejores huertas del reino (p. 197).

En la villa de Santa Bárbara hay 10 o 12 vecinos, que unos viven de labranzas y crías de ganados mayores y menores, y otros tratan en mercancías. Dos o tres mineros con sus ingenios benefician metales por fundición, cuya molienda es de mulas. Hay un convento de franciscanos y un alcalde mayor allende de dos ordinarios que el concejo de la villa elige (p. 199).

El valle de San Bartolomé es fértil de todo género de frutas, abundante de pastos y cosechas de trigo y maíz; hay asimismo crías de ganados mayores y menores y de mulas; riegan por zanjas que sacan del río (p. 199).

La población de Papasquiaro tiene escasos cien vecinos casados, indios tepehuanes, sujetos a la doctrina de padres de la Compañía de Jesús. En el poblezuelo de Santa Catalina habrá 30 indios vecinos de la nación tepehuana sujetos a la misma doctrina (p. 202).

Las minas de Guanaceví, pobladas de españoles, cuentan con diez haciendas molientes y corrientes con dos, tres y cuatro molinos de mulas. Los metales son de azogue y de subida ley, pero es poco la plata que se saca por falta de gente de servicio; hay en las cercanías algunas pequeñas poblaciones de chichimecos, pero no se aplican a servir, y cuando los quieren necesitar a ello, apelan para el arco y flecha, y siempre sale la sentencia en su favor (pp. 202-203).

En el real de minas de Topia habrá 30 vecinos españoles entre mercaderes y mineros, sin los que entran y salen a tratar. Los edificios y casas son de adobe. Hay diez haciendas molientes y corrientes, con dos, tres y cuatro molinos, movidos por mulas. El beneficio es de azogue, y sácase bien la plata del metal de antimonio. Los mineros tienen copia de servicio de indios, porque como lugar tan remoto es muy seguro para delincuentes; y aunque no se ignoran los delitos, no se trata del castigo por el grande clamor que hacen los mineros en que los desavían, y alegan que vienen a menos los quintos reales, con que todo se disimula no sólo en estas minas sino en todas las demás (p. 204). Está muy menoscabada la doctrina cristiana en los reales de minas, porque ni se pueden castigar delitos enormes de indios, ni desterrarlos, ni hacerlos que vengan a misa en días de precepto, porque aun en éstos los ocupan servilmente los mineros. La razón para esta quiebra se debe a que estos reinos y los de Castilla penden de la cantidad de plata que se saca, con que se acude a todos los menesteres de paz y guerra (p. 205).

El real de San Andrés es de temple muy caliente; pasa un arroyo con el cual muelen algunos ingenios, donde se benefician los metales por fundición y de ley subida; por no haber sino una o dos minas, no hay más que tres haciendas, y el concurso de gente es poco, así por esta razón como por ser enfermo el temple. La doctrina es de clérigos, a quien pagan los vecinos su salario, y hay alcalde mayor (p. 206).

A seis leguas de las minas de Topia, a la banda del norte, está un poblezuelo de chichimecos que también se llama Topia, de donde tomaron nombre las minas; es de hasta 50 vecinos, cuya doctrina está a cargo del convento que tienen aquí los franciscanos. Estos indios venden sus gallinas y maíz en las minas y se alquilan cuando quieren en las haciendas de ellas; tienen comunicación con los gentiles bárbaros de su misma nación acaxe, y se van con-

virtiendo pocos (como ya vimos en el relato del alzamiento, *supra*, p. 554), por el recelo que tienen que no los lleven los españoles a trabajar a las minas (p. 206).

El reino de Nuevo León cuenta con la villa de Monterrey, de hasta 20 vecinos escasos; el conde de Monterrey dio licencia para que se poblase por el año de 1594. Hay gobernador puesto por el virrey de la Nueva España. La doctrina es de franciscanos. Los vecinos son sumamente pobres, que aún no tienen casas de adobes, sino de palizadas embarradas; sus granjerías comienzan a ser algunas labores de maíz y trigo, que no son hasta ahora de consideración (p. 208). Como en este reino no ha habido noticia de minas ni metales, que son la piedra imán del español, no los tira ni lleva para sí (p. 209). La gente natural es desnuda y muy pobre y sumamente bárbara (misma p. 209).

La *Descripción* añade una memoria de pueblos de la Corona en la Nueva Galicia con total de 4 505 tributarios, según los libros de las tasaciones que están en el Real Acuerdo (pp. 211-214). Sigue otra memoria de los pueblos que están en encomienda en el mismo reino de la Nueva Galicia, con total de 3 154 tributarios (pp. 215-218). [Esto muestra que aun en tierra distante ya era mayor el número de vasallos indios sujetos a la corona, que el asignado a particulares. El total de los tributarios, en uno y otro caso, es modesto en comparación con la población de indios en el centro del virreinato].

[La *Descripción* de Mota y Escobar es una de las más amplias y minuciosas de las que tratan de la Nueva Galicia y comarcas adyacentes. La inteligencia y la cultura de este obispo criollo, así como la facilidad de su estilo, contribuyen a dar relieve al texto. Vio muchos lugares de cerca y supo presentarlos con brevedad y tino. Creo que lo anotado así lo demuestra, aunque según advertimos se trata solamente de una selección de pasajes que interesan a nuestro estudio].

Situadas entre los años de 1612 y 1629, trae noticias sobre el Reino de Nueva Galicia, el *Compendio y Descripción...*, del carmelita descalzo, Antonio Vázquez de Espinosa, que antes consultamos acerca de Yucatán.

Anuncia el Libro Cuarto que trata de ellos de la manera siguiente: "En que se hace la descripción de sus provincias con

las del Nuevo México, las tierras, sus calidades y temples, los trajes y costumbres de los indios, los Reales de minas de plata que se labran, las ciudades y villas de españoles que hay en ellas, los oficios que proveen Su Magestad, el virrey, presidentes y gobernadores, con otras muchas cosas dignas de memoria" (p. 172).

La ciudad de Guadalajara, cabeza y corte del Reino de la Nueva Galicia, tendrá 600 vecinos españoles, sin mucha gente de servicio, esclavos negros, y mulatos, y muchos pueblos de naturales en la comarca; es abundantísima de trigo, maíz y de otras semillas muy regalada, y barata; hay en su distrito muchas crías de ganado mayor, menor y de cerda, mulas, caballos, y por los ríos pescado en abundancia, muchas frutas, hay ingenios de azúcar con que se hacen conservas, y tiene todo lo demás necesario para la vida humana (p. 172).

En la jurisdicción de la Audiencia hay más de 150 lugares poblados de españoles, que los más son Reales y asientos de minas de plata; el presidente provee 90 oficios de justicia, alcaldes mayores y corregimientos, sin otros 27 que provee en el distrito el gobernador de la Nueva Vizcaya.

Hay en la ciudad de Guadalajara iglesia catedral con obispo y prebendados. Tiene conventos muy buenos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced y la Compañía de Jesús, un monasterio de monjas, hospital, y otras iglesias y ermitas. Todas las casas tienen sus huertas y jardines. Los oficiales de la Hacienda Real lo son de toda la provincia.

En Compostela estuvo primero la catedral hasta el año de 1560 que se mudó a Guadalajara (p. 173).

Francisco Vázquez de Coronado, teniendo ya pacífico el reino, repartió la tierra y puso sacerdotes para la buena doctrina de los indios (p. 174).

Después de mencionar varios Reales de minas, dice que la ciudad de Zacatecas es de las mayores después de México y la Puebla de los Ángeles, con más de mil vecinos españoles, mineros riquísimos. El convento de Santo Domingo es muy bueno. En el hospital de Joan de Dios de religiosos de esta religión, se curan los pobres enfermos con mucha caridad y cuidado. Sigue el convento de San Agustín. Luego está la iglesia parroquial. La iglesia mayor de la Compañía de Jesús es famosa iglesia y casa con muchos religiosos doctos. Hay otros dos hospitales y se sigue el convento de San Francisco, insigne en todo. Hay otras iglesias y er-

mitas. La ciudad es de grande contratación de mercaderías y bastimentos. Hay en ella más de 30 ingenios para moler y beneficiar los metales de plata. Un corregidor que provee Su Magestad por consulta del Consejo de Indias administra justicia y es teniente de capitán general del virrey de Nueva España por lo que recibe aparte 500 pesos. Reside en la ciudad uno de los oficiales reales (p. 176).

Cerca hay otras minas de plata. Junto al río Verde hay un pueblo de indios chichimecos, y en un llano ameno está fundado un convento franciscano. La tierra es de temple caliente, adonde entran todos los años a agostar más de dos millones de ovejas y carneros por los grandes pastos que hay en ella. Por esta parte hay naciones de indios gentiles que reducir a la fe con grandes serranías (p. 176). La sierra de Mateguala tiene ricas minas de cobre y de otros metales y sale de ella un ojo de agua grande, con que se pueden regar más de diez leguas de tierra llana y fértil (p. 176).

En las provincias de la California se encuentran perlas y coral. A 21 de marzo de 1614 salió del puerto de Acapulco el capitán Nicolás de Cardona a descubrirlas, con cuatro navíos y gente de mar y guerra, con grandes gastos. Halló ostiones que crían perlas y hay lagunas en que cuaja sal muy buena. Asegura el autor erróneamente que la California es isla y no tierra firme como los cosmógrafos la pintan en los mapas (p. 177).

Pasa a tratar de la Nueva Vizcaya, explicando que en el obispado de Guadalajara había 104 repartimientos de indios, y por no poderlos visitar el obispo de Guadalajara, D. Joan de Ovalle, pidió se dividiese; y se puso obispo en la ciudad de Guadiana o Durango, que es la cabeza de la Nueva Vizcaya, y su primero obispo es el maestro fray don Gonzalo Hermosillo, agustino (p. 178). Este obispado comienza desde las minas del Fresnillo, donde habrá cien vecinos españoles, con un convento franciscano, y tiene ricas minas de plata. El autor menciona otras minas, entre ellas las de Sombrerete. La ciudad de Guadiana tendrá 400 vecinos españoles; cuenta con catedral y conventos de San Francisco, San Agustín, la Compañía de Jesús, hospital, y otras iglesias y ermitas. En ella reside el gobernador que es capitán general, y provee 27 oficios de justicia de alcaldes mayores y corregidores en las minas de Cuencamé, en Sombrerete, en el Fresnillo, en el Saltillo, en Mapimí, y en otros Reales de minas (p. 179). Hay en la ciudad oficiales de Real Hacienda que ponen tenientes en muchas partes, por ser el distri-

to grande. Se cría mucha cantidad de ganado mayor, de donde se provee toda la Nueva España. La ciudad es abundante de trigo, maíz y otras semillas, con abundancia de frutas, ingenios de azúcar y muchas viñas (p. 179).

El famoso Real de minas de Cuencamé tiene más de 300 vecinos españoles, muchos de ellos con gruesas labores de minas e ingenios de moler metales. Hay en este lugar iglesia parroquial, un convento franciscano, el de la Compañía, un hospital y otras iglesias y ermitas. Un alcalde mayor administra justicia (p. 179). Dice que las minas de Saltillo (*sic*) tendrán más de cien vecinos españoles, con alcalde mayor, iglesia parroquial y un convento de San Francisco donde se lee artes y teología; la tierra es de grandes labores de trigo, maíz y otras semillas, y viñas y frutas (p. 179). El Nuevo Reino de Santa Lucía [luego conocido como el de Nuevo León] se va al presente descubriendo y poblando doce leguas adelante, con una villa de 30 vecinos españoles y un convento de San Francisco (misma p. 179).

En las sierras de Topia se habían retirado el año de 1602 los indios Tepeguanes, Acaxeses y Conchos bárbaros caribes, desde donde salían a robar la tierra. El gobernador de la Nueva Viscaya, D. Rodrigo de Vivero, salió al castigo de ellos, llevando soldados de la tierra, entre ellos al alférez Fernando Mendes de Ocampo y Sotomaior, el cual se señaló venciendo a los bárbaros, y los trajeron al Real de Topia y quedó la tierra pacífica (p. 179). En las minas de Mapimí hay ocho haciendas de plata con sus ingenios para moler los metales y beneficiarlos. La villa tiene cien vecinos españoles, con iglesia parroquial, convento franciscano, un hospital, y otras ermitas; hay alcalde mayor para la administración de la justicia (p. 180).

Las provincias de Chiametla están en la costa del Mar del Sur. Menciona asimismo las provincias de Culiacán y de Sinaloa y se alarga a relatar las andanzas del gobernador Francisco Vázquez de Coronado, natural de Salamanca (p. 173), en el descubrimiento del Nuevo México (pp. 181 y ss.). Descubrió las provincias de Quivira donde hay cantidad de vacas lanudas y corcovadas, con dos cuernos pequeños enroscados hacia arriba, que traen apacentando en manadas por los campos, las cuales son todo el sustento de los bárbaros, muy feas y bravas, la lana de delante del pecho muy larga y encrespada; hacen de sus cueros muy buenas fresadas, que en aquella parte y en muchas de la Nueva España las usan, y son

muy buenas. Descubrió las provincias de Cíbola y otras muchas. Por el descubrimiento que este noble caballero hizo en el Nuevo México, al presente hay muchos nuevos cristianos en él, y está fundada una ciudad de españoles, que tendrá hasta 70 vecinos, —en la p. 188 dice ser de hasta 80—, con un gobernador que provee el virrey, y es también capitán general, con 2 000 pesos de salario. En las provincias de Nuevo México hay 16 conventos franciscanos —en la p. 188 se lee que son 18— con un Comisario general (p. 182).

Con particular complacencia, el autor relata que el rey Felipe III, considerando los grandes servicios del gobernador Francisco Vázquez de Coronado, y los del general Fernán Peres de Voca Negra y Cordoua en las conquistas de Nueva España, y que el primero fue con el presidente Nuño de Gusman a la conquista de las provincias de Xalisco, Suchipila y otras, y lo bien que sirvió don Francisco Pacheco de Cordoua y Voca Negra, le hizo merced —a 6 de marzo de 1610— del título de adelantado perpetuo del Reino de la Nueva Galicia, y después el año de 1617 hizo merced a doña Marina Vázquez de Coronado del título de marquesa de Villamayor por los días de su vida, a 7 de abril; y a su hijo don Francisco Pacheco de Cordoua y Voca Negra, caballero del orden de Santiago, adelantado perpetuo de la Nueva Galicia, le hizo merced a 27 de mayo del dicho año, del título de marqués de Villamaior para él y todos sus sucesores (p. 185).

[A diferencia de Mota y Escobar, y de Arregui como luego se verá, salvo prueba en contrario así sea para una parte del itinerario, no deja la impresión esta sección del *Compendio* de Vázquez de Espinosa de que haya recorrido efectivamente las tierras que describe; acaso solamente reunió informaciones desde el centro del virreinato. En tal caso pueden tomarse como las que un viajero curioso y no carente de relaciones podía obtener entonces desde allí acerca de tales provincias distantes].

Además de los datos provenientes de la valiosa *Descripción Geográfica...*, por D. Alonso de la Mota y Escobar (edición de México, Robredo, 1940), que hemos tenido presente en varios lugares de este tomo v de *El servicio personal...*, y en particular en las páginas anteriores del presente apartado 6, vamos a recoger aquí otras noticias de la también significativa *Descripción de la*

Nueva Galicia, por Domingo Lázaro de Arregui, Estudio preliminar de François Chevalier, Presentación por Carmen Castañeda, México, 1980, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial (UNED), que trata en particular del primer tercio del siglo XVII. Del lugar de nacimiento de Arregui hay duda, inclinándose Chevalier a creer que no era criollo, dado que en varios lugares hace comparaciones con España y parece asomar en ellas alguna añoranza. Se sabe ahora que fue enterrado en Compostela de la Nueva Galicia el 6 de febrero de 1636. Él decía haber sido su señor el obispo fray Juan del Valle, de Guadalajara. Se le encuentra como labrador y ganadero. Vivió en el pueblo de Tepic y murió en el Real de minas de San Bartolomé, de la jurisdicción de Compostela. Un hermano suyo, llamado Andrés Lázaro de Arregui, residía en las minas de San Bartolomé de la provincia de Chiametla. La *Descripción* de la que ahora tratamos fue concluida en la ciudad de Guadalajara en 24 de diciembre de 1621 (p. 167).

En materia de precios, Chevalier nota (p. 62) que en Guadalajara se daban por un real, ocho o nueve libras de carne de vaca o bien tres o cuatro de carnero. Los potros de tres años valían diez o doce reales en partidas, y una vaca se compraba por tres pesos. En 1608, sumaban los diezmos 51 897 pesos anuales para Nueva Galicia y Nueva Vizcaya juntas. En 1621, no pasaban de 32 256 y 16 441 (época de la división de los dos obispados), o sea un total de 48 697 pesos.

En el texto de la *Descripción...*, (p. 85), se dice efectivamente que valen los potros de a tres años a 10 y a 12 reales, las yeguas cerreras a 2 pesos de a ocho reales. Los novillos capados de a tres y cuatro años, a 5 y a 6 pesos, y los becerros de año a 20 reales y a 3 pesos. Las vacas a 4 pesos, y las mulitas de año a 7 pesos, y las de tres y cuatro años a menos de 20 pesos. Los carneros se compran a 12 y a 13 reales. Todo esto se entiende en partida, no uno a uno.

Los indios son pocos por las grandes mortandades que han tenido y tienen. Aun los años pasados de 1618 y 1619 hubo gran dolencia entre ellos que apocó mucho la gente en este reino (p. 88). Según Arregui, el número de los tributarios de todo este reino es de 7 196, y desde el año de 1610 hasta éste de 1621 faltaron 2 500 indios tributarios (p. 90). Chevalier recuerda (p. 48) que,

según Mota, en 1605 la Corona tenía 4 505 tributarios, y los encomenderos 3 154; o sea, un total de 7 659.

Arregui opina que los indios de este reino ni para sí ni para nadie trabajan sino es mientras se lo están mandando (p. 88). Generalmente son de mediana estatura, morenos a manera de gitanos, y muy lampiños, aunque en las provincias marítimas de estas costas hay gente alta de cuerpo y de grandes ojos y razonable talla. Es gente tímida e inconstante (p. 89). Las indias cuidan de hacer la comida (p. 95). Los españoles de acá son como los de allá, del mismo valor y virtud, como de la misma sangre. Los que de estas dos sangres proceden son llamados mestizos y los hay de muy buen natural (p. 98). [Esta manera de ver al mestizo no era común entonces].

En toda esta costa, desde el cabo de Corrientes hasta el de San Lucas, se halla mucha ostia de perlas (p. 102).

La ciudad de Guadalaxara, aunque sus vecinos no pasan de 200 según cree, está muy ilustrada con la real audiencia, iglesia catedral y caja de Su Majestad, y de muchos caballeros vecinos, gente de lustre y grandes jinetes. La iglesia catedral es un templo muy vistoso. Hay en la ciudad conventos de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, y de la Compañía de Jesús, y uno de religiosas de Nuestra Señora de Gracia, orden de Santo Domingo; y dos hospitales, uno de los hermanos de Juan de Dios, título de la Veracruz, y otro de San Miguel, del rey (p. 115).

Es la ciudad bien proveída de lo necesario, aunque el pan suele faltar algunas veces porque hay pocas labores de trigo y se guarda mal. Aunque se tiene mucho cuidado en dar gente de los repartimientos a las labores [dato importante sobre la existencia en 1621 de la institución que sólo más tarde deja traza en los papeles de la Audiencia que se han conservado, recopilados por Moisés González Navarro], siempre se teme la falta de pan y de maíz. La causa es ser el oficio de labrador más trabajoso en esta tierra que otro alguno. De carne, pescado, leña, legumbres, es muy abastecida la ciudad. Se crían muy buenos ganados en los contornos y cada año vienen a agostar de Querétaro y otras partes. Es aquí donde dice que se dan ordinariamente ocho o nueve libras de 16 onzas de vaca por un real, y tres o cuatro de carnero por otro (p. 117).

Agrega haber más de 40 tiendas de mercaderes de 2 a 20 mil pesos de mercaderías (p. 118). Y considera como otros pocos hom-

bres ricos, a los que crían ganados mayores y tratan en ellos (p. 119).

Hase adornado mucho la plaza con unos portales que se han hecho nuevos de cantería, muy buenos y vistosos. Se ha edificado de diez años a esta parte casi la cuarta más de lo que había antes, y son los edificios siempre mejores que lo que estaba labrado, y va cada día en aumento esta ciudad (p. 119).

Tendrá la ciudad y sus contornos más de 500 hombres españoles. En el contorno y pueblos como Analco, San Pedro, Tonalá y Tuluquilla, se cuentan 762 indios tributarios (p. 120).

Sigue la detallada descripción de los corregimientos y alcaldías mayores del reino, que no podemos seguir. Solamente entresacamos que el pueblo de Tlaxomulco es el mayor y tiene casi 200 vecinos, todos indios, tratantes y arrieros; se hacen muy buenos guipiles y otras cosillas de lana como fajas y cintas (p. 121). La ciudad de Compostela fue cabecera del reino, y en ella tuvo su asiento primero la Real Audiencia, y estuvo poblada de mucha gente noble, de los conquistadores y pobladores de este reino, cuyos cuerpos yacen en una pobre iglesia de esa ciudad; con cuyas muertes y mudanza de la Audiencia se ha casi acabado la población, quedando tan solamente dos casas de caballeros y otras 9 o 10 de vecinos pobres. De éstos, unos tienen labores pequeñas de trigo y maíz; otros recuas con que acarrean sal de la provincia de Chiametla para las minas y otras partes; otros tienen cría de ganados y mulas, pero todo es poco y corto (p. 134). El pueblo de Tepic tendrá 40 indios y 14 o 16 vecinos españoles pobres que acarrean sal con recuas de pocas mulas (p. 138). Al final de la descripción de la alcaldía mayor de la provincia y ciudad de Compostela, dice que tiene toda la jurisdicción 200 indios tributarios, los 140 del rey y los 60 de encomendero. Han faltado del año de 1610 hasta el de 1621, más de cien tributarios (p. 141). Señala las salinas y pesquería de Chiametla: en la marisma están las salinas que algunos años dan 20 000 fanegas de sal y se acarrea con recuas al pueblo a unos almacenes, pagando por cada carga 4 reales, y después la del rey a peso; acuden más de mil mulas de recua y en tiempo de la seca se saca para toda la tierra. La pesquería en la boca del río es de lisa y con ella se cargan muchas recuas (p. 147). La villa de Culiacán tiene más de 30 vecinos españoles (p. 149). En la provincia de Sinaloa, de la Nueva Vizcaya, hay 23 misiones o doctrinas de los padres de la Compañía de Jesús. La villa cuenta con

más de 50 vecinos, los 36 soldados a sueldo de Su Majestad. Hay una casa de la Compañía de Jesús de donde se provee a todas las misiones. Es provincia de indios dóciles e inclinados a servir, y salen de ordinario en cuadrillas a la de Culiacán a servir algunas semanas o meses y ganar sayal para vestirse (pp. 150-153).

En la alcaldía mayor de Tlaltenango, menciona al pueblo de Colotlán que tiene un barrio de indios tlaxcaltecos que es de mucha importancia entre la gente nueva para la enseñanza de la doctrina (p. 157). En esta jurisdicción hay algunas estancias de ganados, pero el mayor trato es el del maíz, y se deben de coger más de 30 000 fanegas cada año, y lo más se consume en Zacatecas. Hay también trato de carretas y se hacen para toda la tierra, y así hay muchos astilleros o carreterías, muchos oficiales de esto, y muy buenas maderas (p. 157). La villa de Aguas Calientes tiene 15 o 20 vecinos españoles, aunque en sus contornos hay otros muchos en estancias y labores. La villa de Lagos dista de ésta como nueve leguas al oriente y tiene más de 30 vecinos españoles, sin los que viven en estancias, y los más son hombres de muy saneadas haciendas (pp. 159-160). Hay una gran laguna que llaman del Peñol Blanco, que en la seca deja una manera de saltierra a propósito para el beneficio de los metales, que excusa el buscar sal de la mar, que cuesta a más de 10 pesos cada fanega; la saltierra se da por cuenta de Su Majestad a 4 reales la fanega, que a poco menos le debe de estar por los muchos indios que se ocupan en recogerla a su tiempo, para lo cual se proveen de este gobierno jueces o alcaldes mayores para aquellas salinas al tiempo del beneficio, y de otras personas que se ocupan en juntar y llevar indios de toda la comarca y proveerles de comida y de lo demás necesario, con que tienen en todas las minas de aquellas tierras la sal que han menester con gran comodidad. Es la población del Real de minas de los Ramos de casi 200 vecinos y de muy gran trato y comercio (p. 162). Ese Real tiene nueve haciendas (de minas) y algunas tienen las casas de vivienda sobre las mismas minas. Se ha sacado mucha plata y todavía se saca aunque no con la pujanza que al principio (p. 161). [Tello, libro II, cap. CCLVIII, p. 764, al referirse al año de 1608, narra el descubrimiento de las minas de los Ramos y menciona la existencia de dos hospitales, uno de mulatos, negros y mestizos, otro de indios]. De la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas dice ser, sin duda, el tercer lugar entre las poblaciones de la Nueva España, pues sin tener

catedral ni real audiencia, después de México y la ciudad de Los Ángeles, es el pueblo, según cree, de más gente y riqueza de todas las Indias. Tendrá más de 300 vecinos, y muchos que van y vienen, y un sinnúmero de indios y negros. Hay muy gruesos mercaderes, y veinte o más haciendas (de minas) donde se saca cantidad de plata. Cuenta con conventos de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín; un hospital de los hermanos de Juan de Dios, y Colegio de la Compañía de Jesús. Hay también una iglesia mayor y dos curas. El contorno es pobre de pastos. Tiene caja real con los oficiales ordinarios. Es de la diócesis de Guadalajara y el corregimiento se provee en España pero subalternado a esta real audiencia. En el contorno se dan singulares manzanas (p. 163).

Las minas del Fresnillo tendrán 70 vecinos (p. 164). Las del Mazapil son de poca gente y provecho (p. 164). La villa del Saltillo tiene 15 o 20 vecinos españoles ocupados algunos en minas [hubo el rumor de haberlas, pero acabó por desmentirse, como adelante se verá], y los más en labores, de donde se traen harinas a Zacatecas en carros (p. 165). La villa de Llerena, dicha también de Sombrerete, está entre la ciudad de Zacatecas y la villa de Durango o Guadiana: tiene 40 o 50 vecinos españoles, gente rica. Hay en esta jurisdicción doce haciendas de minas de plata (p. 166).

[Arregui no tiene la cultura ni la alteza de miras de Mota y Escobar, mas a veces sus informaciones detalladas —a raz de tierra— complementan útilmente en 1621 las del obispo que llegan hasta 1606].

Data de 1653 la conclusión de la famosa *Historia General de Jalisco, que trata de la conquista en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya, y descubrimiento del Nuevo México,* escrita por fray Antonio Tello (O.F.M.), con una introducción bibliográfica de José López-Portillo y Rojas. Publicada por Vicente S. Torrens, editor. Guadalajara, México, 1894, xxiv-886-xxvii páginas. La portada interior lleva como título: *Crónica Miscelánea y conquista espiritual y temporal de la Santa Provincia de Xalisco en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya y descubrimiento del Nuevo México.* La introducción está firmada por José López-Portillo y Rojas en Guadalajara, a primero de noviembre de 1891. Dice en ella: "aquella lucha gigantesca emprendida por el cristianismo y por la civilización en contra de la idolatría y de la barbarie en estas vírgenes comarcas ... [Tello por su

acción y su obra] sirvió con su inmensa valía a la causa de Dios y del progreso" (p. XXIV).

La segunda edición del Libro Segundo, antes publicado por José López-Portillo y Rojas, se ha hecho bajo el título de: *Crónica Miscelánea de la Sancta Provincia de Xalisco,* Guadalajara, Imprenta Vera, 1968 y 1973, 2 volúmenes. El volumen II, p. 457, llega al año de 1554, folio 510 vuelta del manuscrito, capítulo CLXXIV. En tanto que la primera edición del Libro Segundo (es decir, la de 1894) llega al año de 1659, capítulo CCC, p. 886. En esta primera edición, el año de 1554, que corresponde al capítulo CLXXIV, se encuentra en las páginas 560-564. Lo cual indica que la segunda edición era más corta que la primera. Ahora bien, después he tenido noticia de que la segunda edición del Libro Segundo se ha completado con un tercer volumen, publicado en Guadalajara, 1984. En efecto, he podido consultar ese volumen III, edición como la de los dos anteriores hecha por el Gobierno del Estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, Serie de Historia, 9. El texto paleográfico de los tres volúmenes ha sido establecido por el Lic. José Luis Razo Zaragoza y C. La impresión del tercer volumen estuvo a cargo de la Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1984. El volumen I llega hasta el cap. LXXVII del Libro Segundo, año de 1536, p. 321. El volumen III termina en el cap. CCC, año de 1651, p. 438. Siguen los índices hasta la p. 507. El ms. original se conserva en la John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island, y hay fotocopia del mismo en la Biblioteca Pública de Guadalajara, Jalisco. En la segunda edición cada volumen tiene numeración propia de páginas e índices.

El Libro Primero de la Crónica se encuentra perdido, si bien se sabe que trataba del descubrimiento y descripción física del Nuevo Mundo, y conquista temporal y espiritual de la Nueva España y del Perú. Del Libro Tercero haremos mención adelante.

Ahora bien, para las materias de nuestro estudio es el Libro Segundo el que trae la información pertinente.

Fray Antonio Tello, O.F.M., *Crónica Miscelánea...*, edic. 1894, Libro II, cap. CCXLVIII, p. 738, menciona el descubrimiento de las minas de Ostoticpac en 1605 y que la primera iglesia fue una capilla pequeña que se adjudicó a los indios naborías de las cuadrillas de los mineros para que hiciesen hospital, con título de la Natividad de Nuestra Señora.

Tello recuerda que en 1607, en capítulo de los franciscanos congregado en la ciudad de Guadalajara, se dividió la provincia de San Pedro y San Pablo, quedando la de Mechoacán con ese título antiguo, y la de Xalisco con el de Santiago. (*Crónica Miscelánea,* Libro Segundo, cap. CCLII, edic. de 1894, pp. 753-755.)

Tello, edic. de 1894, Libro II, cap. CCLIII, pp. 755-756, inserta la real cédula dada en Madrid a 25 de marzo de 1607, dirigida a la Audiencia de la Nueva Galicia, para que a los indios que se redujeren de nuevo a la fe católica y obediencia del rey por sola la predicación del Evangelio no se cobre tributo por tiempo de diez años, ni se encomienden. Así lo cumplan y tengan gran cuidado del buen tratamiento de dichos indios, asistiendo a los religiosos que entendieren en su conversión, con lo necesario para el bien de sus almas, sin otro fin alguno; y de lo que se hiciere, avisen.

Tello, cap. CCLVI, p. 761, reproduce la real cédula dada en Madrid a 23 de diciembre de 1607 dirigida al presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, en razón de que para que mejor acudan los religiosos a las conversiones en las serranías de Huaynamota, coras, ayahuecos, y otras diferentes naciones, convenía mandar a los oficiales reales de la ciudad de Guadajara, que a los que en esto se ocuparen, les diesen lo que se acostumbra, y a los conventos que de nuevo se fundaren, los proveyesen de ornamentos, cálices, campanas y lo demás necesario para el culto divino; el rey manda que, guardando lo dispuesto por cédulas y ordenanzas, provean esta necesidad como mejor vean que convenga.

Tello explica en relación con el año de 1608 (Libro Segundo, cap. CCLVII, p. 763), que la provincia de Chacala es dilatada y tiene de administración los pueblos de Tlachichilco, Cuautitlan, Cutzalapa, Ayotitlán, Tlacalahuastla, Chametla, Tzihuatlán, Matzatlán y Tzalahua, y hay hospitales en todos, fundados y edificados y mantenidos para su conservación por el cuidado de los religiosos franciscanos.

Al tratar de los indios de la comarca de Tzacatecas, dice Tello (Libro II, cap. CCLXIV, pp. 775-777), que hubo caxcanes, tecuexes, coras y huachichiles, y éstos eran los que más prevalecían en el tiempo que se conquistó aquella tierra, porque eran de estatura grande y se aventajaban en todo a otras naciones que había, así en valor como en fuerzas y eran temidos de todos los demás. Sus armas eran arco y flecha, y desde el año de 1614 parece haberse

acabado esta gente, por causa de que todos los indios que trabajan en las minas son advenedizos de muchas y diferentes naciones, como son los tarascos de la provincia de Mechoacán, los de México, los de la provincia de Avalos y sierra de Tepec y otras partes; los cuales van a trabajar por meses, y si les parece bien la tierra se quedan, y en particular los solteros, y si no, se vuelven a su natural; y los que menos asientan son los de la sierra de Tepec y otros, chichimecos de nación, los cuales son sumamente glotones y no reparan en que la comida esté cocida. En sus tierras hay poco ganado vacuno que es lo que más comen, y a falta de él caballos, venados monteses y otros animales que flechan, y a veces maíz cocido que llaman potzole, y la tuna a su tiempo, es su ordinario sustento; de ella y otras raíces hacen una bebida con que se embriagan. Los otros indios que no son chichimecos, van a trabajar a las minas de las otras provincias referidas; tienen modo de vivir más político, y la lengua que comúnmente corre entre unos y otros, aunque tengan otras, es la mexicana, en la cual se confiesan. Hoy no se sabe que haya idolatría. De la ferocidad y natural belicoso de los indios primeros que habitaban aquellas tierras, quedó una costumbre, de pelear los indios mineros todos los días de fiesta unos con otros, por las competencias que había de los de unas haciendas de minas con los de las otras, en que en cada pelea hacía muchas muertes de una y otra parte; había días de 8, 12, 20 indios muertos, sin que los corregidores fuesen poderosos a remediarlo; porque se empeñolaban en los cerros, donde era muy penoso para los españoles el poder subir a pie ni a caballo, aunque hacían notables diligencias para cogerlos; y las armas que usaban en estas peleas, eran unas medias lanzas y cuchillos, y entre ellos algunos indios pedreros, que tiraban una piedra con tanta fuerza y certeza, que muchas veces se veía caer muerto un indio de una pedrada, aunque fuese mucha la distancia. Es tradición cierta que el demonio les hablaba e incitaba a estas guerras, por el fruto que de ello sacaba, y a las veces algunos españoles que por puntillos y competencias los inquietaban y daban armas para que saliesen a pelear, y en particular lo hacían los mayordomos de las haciendas; y era tanta la fiereza de los indios, que al que caía muerto, los del bando contrario le daban muchas heridas, porque les parecía no quedaban vengados si no usaban de esta crueladd; y esto duró hasta el año de 1626, en que se puso remedio, como adelante se verá. Efectivamente en el ca-

pítulo CCLXXXV, p. 847, refiere que en 1626 fue a visitar la ciudad de Zacatecas el obispo don fray Francisco de Rivera, siendo corregidor en ella don Diego de Medrano, y reconociendo un daño tan grande como el de las peleas y guerrillas que de ordinario tenían entre sí los indios, incitados por el demonio, resultaba como atrás queda tocado, y cuán dificultuoso era el remedio, y sabiendo el respeto que los indios tienen a lo eclesiástico, trató con Su Señoría y comunicó lo que se podría hacer en el caso, y salió acordado, que el obispo hiciese juntar, como lo hizo en diferentes ocasiones, muchos indios, y por intérprete les dijo lo mucho que Dios se ofendía de aquella bárbara costumbre, y el fruto que el demonio sacaba de ella, y que advirtiesen que se condenaban todos los que morían en aquellas guerras, con otras ponderaciones; y que mandaba que en adelante, a los que muriesen en dichas guerras, los enterrasen en el campo y no en sagrado, y que había de quitarles las cofradías e insignias de los Santos Cristos que cada cuadrilla de hacienda de minas sacan en cada un año, con capilla de música, el Jueves Santo en la tarde, del convento de San Francisco y el de San Agustín; y para amedrentar a los españoles y mulatos, y a otros que les daban armas y se las hacían, y a los mercaderes que se las vendían, usó el obispo de un remedio eficacísimo, y fue que el Jueves Santo, a la misa mayor, después del Evangelio, salían de la sacristía de la parroquia, con cruz alta cubierta con velo negro, y la clerecía con sobrepellices, y el preste con capa negra, y un ministro de la capilla entonando el salmo *De profundis,* a que respondía todo el resto de la clerecía, que estaba en el crucero de la iglesia, con candelas encendidas; subía el diácono en el púlpito, y leía un auto prohibiendo los dichos combates, y a los españoles que los fomentasen o diesen armas, o se las vendiesen y amolasen, los excomulgaba, apagando las candelas en agua bendita, como es costumbre en tales edictos; con que se atemorizó la gente, y fue tan eficaz el remedio, que por ningún dinero hallaban armas; y porque con la ausencia del obispo no se olvidase, y volviesen al miserable estado de sus guerras, dejó una comisión, entre otras, al licenciado Francisco de Alvarado, cura rector de la iglesia Parroquial, a 26 de abril de 1626, cuyo tenor es como se sigue: las guerrillas o peleas que los indios llaman *sasemis,* en que bárbara y bestialmente se matan, se desean remediar, por lo cual conviene notificarles que se les quitarán las iglesias e imágenes que en ellas tienen; si no bastare, convendría

ejecutarlo en la cuadrilla que primero se inquietare, para que las demás escarmienten. El bachiller Francisco de Alvarado proceda a la ejecución como viere que conviene, y siendo necesario, pedirá el auxilio al corregidor de la ciudad, con cuyo acuerdo sea ejecutado. Queda a cargo de los fiscales nombrados de las cuadrillas, dar aviso de los que se inquietaren o previniesen de armas, para que se las quite, y siendo necesario, dé noticia al corregidor para que lo remedie. En esta ocupación gastó el dicho bachiller dos años, saliendo todos los días de fiesta en la tarde, acompañado de más de veinte indios fiscales, rondando los pueblos de Tlacuitlapan, administración de los franciscanos, y el de Tonalán, de los agustinos, y cerros y minas, azotando a los indios que hallaba borrachos, quitándoles las armas, y quebrando las vasijas en que tenían los brebajes con que se embriagaban; y fue tanta la cantidad de armas que les quitó, que se ocupaba un aposento con ellas. Acompañábale muchas veces don Fernando de Arnada y Sandoval, alcalde ordinario de la ciudad. En dos años que duró la dicha ocupación, no sucedieron muertes de importancia, respecto de las muchas que había antes; y se quietaron con la continuación de leer los edictos, de manera que hoy (la *Crónica* termina en el año de 1653) por maravilla se ven tales guerras. [Es extraño que Tello no haga mención de los esfuerzos de la Compañía de Jesús para aplacar esas guerrillas, pues según las fuentes jesuitas fueron considerables].

En el capítulo CCLXV, p. 779, añade el P. Tello que por el año de 1616, la ciudad de Tzacatecas llegó a tener mil vecinos de las goteras adentro. En 1625 hubo muchas enfermedades de que murieron gran suma de personas, y en particular la gente del servicio y trabajo de la minería, como fueron negros, mulatos, mestizos e indios, por lo cual vino a tener tanta falta de gente, que no había quien entrase a trabajar en las minas, con que la baja que hoy hay de gente será hasta 500 vecinos. Cáusale daño a la ciudad de Zacatecas, el haberse descubierto el año de 1630, ciento y veinte leguas hacia el norte, en la jurisdicción de la Nueva Vizcaya, unas minas de San José del Parral, y por haberse publicado su mucha riqueza, se salieron muchos vecinos de Zacatecas en demanda de ellas y acudían de todas partes españoles, indios, mulatos y mestizos (véase asimismo la p. 855). El corregidor de Zacatecas, que entonces lo era D. Juan Altamirano puesto por el presidente de Guadalajara, pregonó que no saliese vecino

de la ciudad sin darle noticia y llevar licencia suya, con que se reparó algo, y ha venido en los tiempos presentes (no más allá de 1653 en que termina la *Crónica*) a tan corta vecindad que no llega a la cantidad referida de 500 vecinos, si bien con las haciendas de minas, ranchos, huertas y potreros, tendrá la ciudad los mil vecinos, como consta de los padrones que cada año se hacen por los curas beneficiados.

En el capítulo CCLXVI, p. 780 y ss., narra el asalto en 1617 de chichimecos guerreros al pueblo de Quiviquinto y luego al de Acaponeta, adonde estaba el presidio, asolando el convento y las casas.

Tiene presente que en el año de 1621 se dividió el obispado de la Nueva Galicia y se hizo obispal la ciudad de Durango o Guadiana de la Nueva Vizcaya (Lib. II, cap. CCLXXX, p. 834).

En el campo religioso anota que en 1622 fue electo en ministro provincial de la provincia de Xalisco, el P. fray Nicolás de San Lorenzo, que era actual definidor, y fue el primero que hubo de los padres criollos, por cumplir con el asiento de la alternativa (cap. CCLXXXI, p. 836).

Dice que, por 1623, era muy rica la villa de Colima, por el mucho trato que había en ella con el cacao, a cuyo rescate acudían mercaderes de muchas partes. El alcalde mayor, en dos años de oficio, sacaba tres mil pesos; pero un huracán destruyó las huertas. Después el trato ordinario es la sal de unos esteros, de la cual haránse cada año 146 fanegas. Preparan asimismo un vino artificial de las palmas de los cocos (Lib. II, cap. CCLXXXII, p. 839).

En la anotación del año de 1629 (Lib. II, cap. CCLXXXVIII, p. 854), refiere que fue por presidente de la Audiencia de Guadalajara el doctor D. Diego Núñez Morquecho, el cual se señaló en el amparo de los indios y ejecución de las reales cédulas en que se prohíbe el servicio personal.

En el año de 1630 fue el descubrimiento de las minas del Parral, de adonde se ha sacado grandísima cantidad de plata, por haber sido buenas las minas y de mucha ley; que fueron causa de que se hiciese una gran población de españoles a costa de otros reales de minas y en particular de la ciudad de los Tzacatecas, que se despoblaron mucho, porque a la fama de la riqueza de aquellas minas, acudían de todas partes toda suerte de gentes, españoles, indios, mulatos y mestizos (cap. CCLXXXVIII, p. 855).

En 1640 fue por obispo de la Puebla y Visitador general de la Nueva España don Juan de Palafox y Mendoza, que con capa

de santidad, causó hartas alteraciones y alborotos en los dos estados, eclesiástico y secular, encontrándose con el arzobispo y algunos obispos, con la Inquisición y con los virreyes, que le alcanzaron, y particularmente con las religiones, causándoles muchos desabrimientos y disgustos. En este tiempo se puso la Armada de Barlovento contra los corsarios, para la seguridad del comercio de la Nueva España y se admitió el papel sellado en todas las Indias (capítulo CCXCV, p. 874).

En 1645, se hizo diligencia en los libros reales de la Caja de la ciudad de Tzacatecas para saber qué cantidad de plata se había quintado desde que se poblaron las minas, y se halló haberle valido a S.M. los reales quintos hasta dicho año, así de mineros de azogue como fundidores y cendradas en fuelles, 29 millones, "cosa que todos los reales de minas de la Nueva España juntos, no han dado a S.M., según que personas que tienen noticia de los reales de minas, han dicho" (capítulo CCXCVIII, p. 881).

En el Libro III de la *Crónica Miscelánea,* publicado en Guadalajara, Editorial Font, 1942, XVIII-107 pp., en conmemoración del IV Centenario de la Fundación definitiva de Guadalajara, aclara José Cornejo Franco, en la Introducción, que el P. Tello fue español de la provincia de Santiago, en España, y tomó el hábito franciscano en el convento de Salamanca; murió en el convento de San Francisco de Guadalajara por junio de 1653, dos meses después de haber terminado su *Crónica* (p. XII). Ese Libro III trata de algunos varones ilustres que murieron con fama de santos en la provincia de Xalisco (p. 3).

El Libro IV de la *Crónica Miscelánea,* que fue publicado en 1871 por el licenciado Eufemio Mendoza, ha sido reeditado por José Cornejo Franco según nueva versión paleográfica precedida del estudio sobre Tello y su Crónica debido a fray Luis del Refugio de Palacio antes publicado en 1935. La edición por José Cornejo Franco del Libro IV sale en Guadalajara, Editorial Font, 1945, LII-316 pp. Trata de las fundaciones de los conventos de la Sancta Provincia de Xalisco y de algunas cosas dignas de memoria que hay en algunos de ellos.

El Libro Quinto, según Cornejo Franco en la Introducción al Libro Tercero, p. XVI, trata de los servicios que han hecho los franciscanos a la Iglesia. Obedece al propósito de defender a las religiones de la secularización de las doctrinas e incluye un catálogo de escritores frailes puestos por alfabeto.

El Libro Sexto glorifica a la provincia española de Santiago. Tello era hijo de esa provincia y también lo fueron fray Martín de Valencia y sus compañeros que fundaron las provincias franciscanas de la Nueva España.

Los capítulos relativos a Nuevo México en la *Crónica Miscelánea...*, de fray Antonio Tello, Libro Segundo, edic. de 1894, son los siguientes:

Cap. XCVIII, p. 325: En que se trata cómo habiendo tenido noticia el virrey don Antonio de Mendoza del valle de Tzíbola y Nuevo México, por la noticia que le dieron los religiosos, determinó ir en persona a su conquista, y no pudiendo ir, envió al gobernador don Francisco Vásquez Coronado.

Cap. XCIX, p. 326: En que se trata de la jornada que hizo Francisco Vásquez Coronado para el valle de Tzíbola, llevando en su compañía los benditos PP. fr. Juan de Padilla, fr. Juan de la Cruz y fr. Luis de Ubeda.

Cap. C, p. 329: En que se trata de cómo llegó el ejército a la villa de Culiacán, y se apercibió de matalotaje y se dio nueva orden para caminar, y de la crueldad que hizo un capitán con los indios de un pueblo.

Cap. CI, p. 332: En que se prosigue la jornada que Francisco Coronado y su ejército hicieron para Tzíbola, y de la población que Francisco de Ibarra, gobernador de la Nueva Vizcaya, hizo en ella.

Cap. CII, p. 333: En que se trata cómo el ejército llegó a Tzíbola y no les contentó la tierra, pareciéndoles ser menos que lo que se había divulgado.

Cap. CXXII, p. 407: En que se trata de los proveimientos que el general Francisco Vásquez Coronado hizo estando en Tzíbola, y de cómo el capitán Melchor Días descubrió el río del Tizón y murió desastradamente.

Cap. CXXIII, p. 411: En que se trata cómo el general Francisco Vásquez Coronado y su campo, partieron para Tiguex.

Cap. CXXIV, p. 415: En que se trata de cómo estando el general aposentado en el pueblo de Cooser, dijo a los indios la causa de su venida a aquellas partes, y de cómo se procuró informar de todo lo que en ellas había.

Cap. CXXV, p. 418: En que se trata de cómo la provincia de Tiguex se rebeló, y de la guerra que con ella se tuvo.

Cap. CXXIX, p. 429: En que se trata cómo llegó el ejército al llano de las Vacas, y lo que le sucedió y vio en ellos.

Cap. CXXXIV, p. 439: En que se trata de cómo estando invernando el campo en Tiguex, corriendo el general en un caballo, cayó de él y se lastimó, de que se siguió tratar de dejar la jornada y dar la vuelta para México.

Cap. CXLVI, p. 484: En que se trata de cómo Francisco Vásquez Coronado se volvió del viaje de Tzibola, y se quedaron en la provincia de Tiguex, los más de los religiosos que fueron en su ejército, y de cómo llegó a Compostela.

Cap. CXLIX, p. 498: En que se tratan y advierten algunas cosas para mayor claridad de la historia y de los nombres de los pueblos y provincias, y de cómo llegaron los españoles que salieron de Tzíbola a México, y que aquel tiempo fue el siglo dorado.

Cap. CL, p. 503: En que se prosigue la materia del pasado.

[Es de señalar que en las tres descripciones de la Nueva Galicia debidas respectivamente al obispo don Alonso de la Mota y Escobar, Domingo Lázaro de Arregui y a fray Antonio Tello, O.F.M., se encuentran noticias relativas a la administración eclesiástica que no hemos recogido y que complementan la materia tratada en nuestro apartado 9 a)].

Nueva Vizcaya.—A reserva de examinar adelante con mayor amplitud las noticias sobre la Nueva Galicia y comarcas aledañas, tanto en este apartado 6 como en el Apéndice D del presente tomo, hallamos con respecto a la Nueva Vizcaya las siguientes.

Según la *Descripción geográfica* de Alonso de la Mota y Escobar, México, 1940, (p. 187), dato recogido *supra,* p. 560, el ganado valía barato por la abundancia: los becerros de año a 6 tomines, los novillos de a tres años a 2 pesos. Pero como todo el reino de Nueva España estaba tan esquilmado de este ganado y pendía todo su abasto de este reino de Nueva Vizcaya, valía ya hoy (hacia 1600) un becerro de un año 2 pesos y un novillo hecho 4 pesos. [Como se ve, la economía de la Nueva Vizcaya, gracias a la ganadería abundante, ya se hallaba en relación con el consumo de la Nueva España].

El "Testimonio jurídico de las poblaciones y conversiones de los serranos acaches, hechas por el capitán Diego de Ávila y el

venerable padre Hernando de Santaren por el año de 1600",[34] arroja alguna luz sobre el estado de las encomiendas de Nueva Vizcaya, acerca de las cuales no abundan las noticias históricas.

La jornada comienza en la quebrada de las minas viejas de La Próspera, al pie de la serranía, como a una legua del real de las minas de San Andrés, el 27 de febrero de 1600. La dirige Diego de Ávila, vecino y encomendero de la jurisdicción, a quien acompaña el padre jesuita Hernando de Santaren. Ávila procede por comisión del virrey de Nueva España, como capitán pacificador encargado de bajar a partes donde puedan ser ordenados a doctrina de los padres los indios, para que los pueble, pacifique, aquiete y ampare. Este Diego de Ávila tenía en encomienda a los indios ladinos y algo industriados de Ocotitlan y Ayepa (p. 174). La lengua de los indios de que se trata en la jornada, era la acaje, y según otros datos, la región de esta jornada se extendía de San Andrés a Culiacán y límites de la Nueva Galicia. En la comitiva iban también el padre jesuita Guillermo Ruiz, el beneficiado de las minas de San Andrés, Luis de Cuevas, y algunos españoles (p. 177). Además de la encomienda citada se menciona otra de Alonso de Ávila que incluye a los indios Tecaias y sus comarcanos (p. 180). Sin embargo de existir esas encomiendas, el objeto principal de la jornada era bajar efectivamente y reducir a poblado a los indios, "darles tierras" y destruirles los ídolos. [Esto parece indicar que a tales encomiendas les faltaba la población que podía servir de apoyo a los fines religiosos y temporales de la institución.] Nótese que por merced a nombre del rey se darían tierras a esos indios que se poblarían. En pueblos que se hallaron establecidos, la situación parecía ser más favorable para los propósitos de los comisionados civiles y religiosos que tomaban parte en la jornada. A los indios de un lugar se les pide que se presenten sin armas ni embijes ni colas, sino sólo con sus tilmas o çaragüelles y zaquetas, los que las tuvieren, y los que no, vayan a servir a los pueblos de los españoles cuando se los mandaren para que de lo que se les pagare se vistan a sí y a sus mujeres (p. 228). Se menciona una encomienda de D. Pedro de Tapia (p. 234 y véase adelante lo que se dice de Cristóbal de Tapia). Se manda a los indios que estaban en pueblos de D. Luis,

[34] *Documentos para la Historia de México.* Cuarta Serie. Tomo IV. México, 1857, pp. 173-267.

D. Antonio, Guexupa y el Judío, que todos cuatro hagan barrios para que los encomenderos, que son Cristóbal Bejarano y Luis Martín, reciban cada uno sus tributos sin que les venga daño [parece ser a los indios], conforme a la instrucción del señor gobernador (p. 248). Se anota que en ciertos pueblos los fiscales enseñan la doctrina en lengua latina tan mal pronunciada que no dicen dos palabras bien pronunciadas, y para que la entiendan en su misma lengua, se la van pronunciando [a los indios] los padres y enseñando, porque como lengua propia entiendan lo que rezan y pronuncien bien, y no de esa otra manera que causa irrisión a los oyentes (p. 251). Se cita a Luis Martín como encomendero del pueblo de Aibupa y Cuespa (misma p. 251). Viene un resumen de los pueblos y habitantes visitados (pero no de los encomenderos), (p. 258). Surge una queja de los indios de Otatitlan contra el español Domingo de Tapia. El comisionado envía gente, la cual lleva a Tapia ante el capitán (p. 262). Éste le mandó que de ninguna manera les enviase cosa alguna a los indios de Otatitlan, Macabres y Topasihuice, que están mandados congregar, porque tomarán argumento para no hacer casas, población y asiento como les está mandado; y que si para alguna cosa hubiese menester de algún indio, sea por orden de los alcaldes, pagándoselo como a otro cualquiera particular, so pena de 200 pesos y que no entrará más en dicho pueblo. Tapia dijo que al día siguiente iría a la villa de Culiacán y no mandaría nada a los indios. [No se expresa que dicho Tapia obrara como o a nombre del encomendero, pero tal parece ser el caso, y lo que se le ordena sobre suspensión de emplear a los indios o hacerlo por orden de los alcaldes y con paga, se debe al propósito expresado de no estorbar la congregación ordenada de tales indios.] Antes se explica que Domingo de Tapia es hermano del comendador Cristóbal de Bejarano (p. 252). En lectura que aparece equivocada en la obra impresa, se puede entender que Cristóbal de Tapia era hijo de Pedro de Tapia y le sucedió en la encomienda de Ocotitlan (p. 234). Cuando la comitiva volvió a visitar el primer lugar de la quebrada de la Próspera, población de Santa Ana, encontró que iba entrando en policía cristiana, y el capitán y el padre Alonso Ruiz exhortaron a los indios a que acabaran de poblar, vivieran conforme a la religión, continuaran en hacer sementeras, "y servir a los españoles", criar aves y hacer otras cosas de que adquirieran dineros con que se vistieran y también a sus mujeres e hijos (p. 264). Antes de ter-

minar la visita, el capitán ya tenía comisión, además de la del virrey, del gobernador de la Nueva Vizcaya (p. 266). Termina el comisionado repitiendo el ofrecimiento de la merced de tierras en el real nombre a los indios y sus descendientes. [La situación de la población indígena en esta región aparece como poco propicia para el establecimiento de la congregación, la encomienda, el servicio a los españoles, y la enseñanza de la doctrina, mientras no se consolidaran los establecimientos sedentarios. Había por ello cierto desacuerdo entre los propósitos de la comitiva que efectuaba la visita y la realidad de la vida de los naturales en esta región apartada, o sea, entre los mandatos que venían del centro del virreinato y las condiciones de la vida fronteriza].

Sobre el funcionamiento del servicio personal forzoso en la Nueva Vizcaya, son de interés las instrucciones que, en la villa de Durango, a 17 de junio de 1600, dio D. Rodrigo de Vivero, gobernador y capitán general del Reino de la Nueva Vizcaya y provincias de Chametla y Copala, a Salvador Vanegas de Oñate, capitán y alcalde mayor de la Laguna, Río de las Nazas y su jurisdicción, para la saca de los indios que se repartían por su orden en la gobernación. [El texto se toma de una copia existente en el Museo Nacional de México que no indica procedencia]. Para hacer la saca en la Laguna tendrá en cuenta el número de los indios repartidos por mandamientos del gobernador, y no recogerá más de los señalados en ellos. Llevará bastimentos de harina, carne y maíz suficientes para que coman dichos indios desde las partes donde los sacare hasta el lugar donde vayan a servir. Al llegar a cada pueblo y ranchería, llame al principal y asiente ante escribano el número de indios que hallare; saque siempre la sexta parte [en el centro del virreinato la usual era de 4% salvo en la dobla de 10% o bien del 2 y 8 por ciento y se dice a veces de la séptima parte], para que las restantes queden a labrar y defender el pueblo; si resisten, proceda con suavidad, "pues importará menos dejar de hacer una saca en un año que poner la paz de aquellos indios en peligro". [Precaución debida al estado inseguro en que vivían generalmente los indios de las regiones fronterizas]. Cuide que los indios que fueren repartidos en la primera vez no vuelvan en la saca siguiente, "sino que el trabajo se reparta entre todos igualmente". [Principio que también se debía aplicar en los repartimientos de servicio del centro del virreinato]. Los indios se lleven a la villa de Durango para que el propio gobernador los reparta, si no hay

mandamientos suyos particulares para algunas personas que conviniera más llevarles los indios directamente, como ocurre en las minas de Mapimí, que sería molesto a los indios, estando cerca de ellas, ir primero a la villa de Durango. [Tanto el cuidado que pone el gobernador en dirigir el repartimiento, como la concesión directa cuando la distancia no aconseja llevar a los indios al lugar donde se reúnen habitualmente para ser repartidos, se asemejan al celo con que el virrey de Nueva España reclamaba para sí la facultad de ordenar los repartimientos, y a las concesiones que a veces permitía sin ir al lugar de concentración cuando la distancia era menor si los indios iban derechamente de su pueblo al sitio del trabajo]. La paga se les suele defraudar a los indios, "y en esto conviene que haya muy gran cuidado y vigilancia, pues no es razón que nadie se quede con el trabajo ajeno". [Principio vigente también en el centro del virreinato para contrarrestar las tendencias a violarlo, que eran objeto de castigo]. Inquiera si a alguno no se le ha pagado, conforme a la orden general que tiene dada [el gobernador] de que a cada indio se le dé un real por cada día y de comer, y otro real por cada ocho leguas de camino. [Los jornales que se pagaban en las labranzas del centro del virreinato a fines del siglo XVI eran de real al día. En el primer tercio del siglo XVII, las reformas vistas en el presente tomo aspiran al pago de 1 real de plata al día y de comer, y el camino de ida y vuelta a 1 real por cada seis leguas, según mandamiento del conde de Monterrey de 2 de septiembre de 1603 para el trabajo en los campos de caña, *supra,* p. 120. El mismo virrey, en 29 de agosto de 1603, ordena el pago de 6 reales por semana y de comer, y medio real por cada día de camino de ida y vuelta, mencionando que la orden real tenía la distancia de cinco leguas por jornada de un día, p. 121. Por su parte el virrey Velasco, a 5 de enero de 1610, considera corto el pago de 6 reales a la semana, y en adelante fija un real y medio por cada día de trabajo en panes y minas, y medio real por cada seis leguas de camino de ida y vuelta, p. 138. El marqués de Cerralbo, a 24 de abril de 1631, reitera la orden del pago a realy medio cada día, p. 168]. Se castigue y no se les den indios otra vez al labrador, minero, estanciero o vecino que no les pagare así. [Obsérvese que el repartimiento puede ser para la agricultura, la minería, la ganadería y los servicios urbanos, como hasta entonces se permitían también en el centro del virreinato]. El servicio dure dos meses [plazo mayor que la sema-

na —si bien a veces había casos más largos— acostumbrada en el centro]. Si concluido ese plazo quisiesen los indios, de su voluntad, servir más tiempo, no se les impida; pero si desean irse, no se les retenga más tiempo, ni se les detenga la paga, ni se les haga fuerza, so penas, la primera vez de 30 pesos, la segunda de pena doblada y se les quiten los indios. El repartimiento incluye indios e indias. [Diferencia importante con respecto al repartimiento del centro que era masculino, aunque a veces para servicio doméstico y como acompañamiento van molenderas, cocineras y lavanderas]. Se les pague en plata o en reales, y no en otros géneros, salvo si los indios piden la paga en ropa, que en tal caso lo podrán hacer los labradores y mineros, con que la dicha ropa se les dé a precios moderados. [En el centro prevalecía ya el pago en moneda, pero la autorización del pago en ropa puede explicarse por la escasez del comercio en las regions fronterizas]. No consienta que personas sin orden del gobernador saquen indios como lo hacen para servirse de ellos o venderlos, aunque aleguen que se pierden sus minas y labores, "pues los repartimientos generales que he mandado hacer previenen y socorren estos daños". [Insistencia en el principio de que era de la competencia del gobernador ordenar el repartimiento, como en el centro dependía del virrey]. Colabore el comisionado en su jurisdicción y valle de las Parras y demás partes donde anduvieren los padres de la Compañía de Jesús, en la formación de poblaciones donde se reúnan los indios, sin emplear mucho rigor, pero sin incurrir en tibieza. Los más de esos indios están encomendados a personas particulares, y aunque de presente no tributan a nadie, adelante podría ser que lo quisiesen hacer, y habría confusión estando mezclados los de unos dueños con otros, por lo cual conviene que procure al poblarlos, dividirlos cuando no sea posible en pueblos a lo menos en barrios; y les ponga alcaldes y alguaciles, "porque el reconocer cabezas y superioridades es convenientísimo para todo buen gobierno"; el gobernador los confirmará en sus cargos. [Ya hemos señalado que el estado de la población de los naturales en estas regiones no era estable y que, sin la existencia de pueblos o barrios, no podían funcionar con regularidad las instituciones que se copiaban del centro del virreinato, inclusive la del repartimiento del servicio personal. Los indios parecían estar encomendados de derecho, aunque no de hecho, pues todavía no tributaban a nadie; sin embargo, ya se pretendía sujetarlos al repartimiento

del servicio personal]. Si por la rebelión que ha habido conviene no hacer saca de los indios, lo trate con los padres de la Compañía, y envíe los pareceres y los siga. [Confirmación de ese estado de inseguridad a que nos referíamos y que ponía en duda si el repartimiento del servicio podía tener efecto]. Por los gastos que ha de tener el comisario, cobre por cada indio o india que saque, un peso de oro común, que pagará la persona a quien se repartieren los indios. [La cuota acostumbrada en el centro era de un cuartillo de plata por cada indio repartido semanalmente, de los que se deducía la paga para los alguaciles que los recogían de un real por cada ocho indios, a más de medio real por cada hanega de trigo que los labradores españoles sembraban en un año; téngase presente que en la frontera el número de indios repartidos sería menos abundante]. [Este es uno de los textos más claros y directos acerca del propósito de extender a las regiones fronterizas el repartimiento del servicio personal forzoso, que se había implantado en el centro del virreinato desde mediados del siglo XVI. Se trataba de un intento tardío, a causa de las circunstancias particulares que imperaban en la frontera, el cual tenía lugar como hemos dicho, en la villa de Durango, a 17 de junio de 1600, por un gobernador que conocía bien la vida y las instituciones del centro del virreinato].

En carta del padre Nicolás de Arnaya dirigida al padre provincial Francisco Báez, fechada en Guadiana a 9 de febrero de 1601 (*Documentos para la Historia de México,* México, 1857. Cuarta Serie, tomo III, p. 67; asimismo en Guillermo Porras Muñoz, *La frontera...*, México, 1980, p. 101), en relación con la misión de La Laguna, Parras y Río de las Nasas, dice que la causa de haber tanta gente ladina, así hombres como mujeres, es el salir ordinariamente a trabajar a casas de los españoles, unas veces por fuerza y otras voluntarios, viniendo de sesenta y ochenta leguas a trabajar para volver vestidos a sus tierras, y no se contentan con el vestido ordinario de los mexicanos, sino que procuran vestirse de paño a la española, y como es gente ordinariamente bien dispuesta, les está bien el vestido, y así da gusto ver un pueblo de éstos, que hacen gran ventaja a los demás de por allá. [En el centro del virreinato solía decirse que los naturales no codiciaban los bienes y por ello no se afanaban en acudir al trabajo para ganar con qué adquirirlos. Aquí se encuentra alguna gente de la frontera que pa-

rece reaccionar de manera distinta pues muestra el deseo de adquirir buena ropa para vestirse].

Es particularmente valioso un informe que envía al rey Francisco de Urdiñola, gobernador de Nueva Vizcaya, desde Durango, a 31 de marzo de 1604 (Library of Congress, Washington, D. C., Mss. A.G.I., Audiencia de Guadalajara, 66-6-17. Véase el segundo cuaderno de copias del segundo volumen de los tres que se copiaron de dicha signatura del A.G.I., de Sevilla). La carta habla de la riqueza minera de la Nueva Vizcaya, que "por estar a trasmano y en lo último de la Nueva España, donde no hay servicio de indios mansos y hechos al trabajo como en la Nueva España y Nueva Galicia para labrarlas, no se saca más plata que en todas las demás partes, y ha de venir tiempo en que se ha de hacer más cuenta de esta tierra que todo lo restante de ella, porque encierra en sí gran riqueza de plata". Dice haber hecho una descripción en la que se apuntan mineros, vecinos, haciendas de la región. La descripción es también de 1604 con datos sobre los oficios y bienes de cada poblador español, en 59 páginas de copia.

[Es de notar la comparación que establece el gobernador Urdiñola entre la mano de obra del centro con "indios mansos y hechos al trabajo", y la situación que prevalece en la frontera donde faltan para explotar la abundante riqueza minera. No copié la descripción mencionada, pero es de señalar que Vito Alessio Robles en su *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España,* México, 1931, segunda edic. 1981, pp. 286-289, la tiene presente por copia que obtuvo de la Biblioteca de la Universidad de Texas, sacada también del A.G.I., 66-6-17; y dice que contiene datos estadísticos de las poblaciones siguientes: Villa de Durango, Valle de San Juan del Río, minas y Real de Cuencamé, Villa de Santiago del Saltillo, Real y minas de Guanaceví, minas y Real de San Andrés, minas de Indé, Real de Pánuco y Charcas, minas de Cacalotlán y Maloya, y Valle de Santa Bárbara. Extracta solamente los datos de Saltillo (13 labores de coger pan y maíz, una estancia de ganado mayor, 3 hombres casados en la villa, 8 solteros). Y recapitula que había en la Nueva Vizcaya, en 1604, 41 mineros con hacienda; 52 mineros con minas sin ingenios; 36 estancias de ganado mayor; 41 labores de recoger pan y maíz; 52 comerciantes; 131 vecinos casados, además de los enumerados en las haciendas y como comerciantes, y 177 solteros. Explica el dato de la procedencia documental en la nota 14, p. 289, y en la p. 305:

"Memorial ... de todos los vecinos y moradores (de las provincias de la Nueva Vizcaya) y de las haciendas que hay así de sacar plata como estancias de ganados mayores y menores y labores de coger pan y maíz y de los que tratan y contratan. Sacóse de las memorias y listas que por su mandato (del gobernador Urdiñola) se han hecho en todas las poblazones, que los originales van con ésta. Fecha este año de 1604". Luego ha estudiado el documento Woodrow Borah, "Francisco de Urdiñola's Census of the Spanish Settlements in Nueva Vizcaya, 1604", *Hispanic American Historical Review,* xx-3 (August, 1955), 400-402].

Dos noticias sobre reparto de cautivos en la Nueva Vizcaya correspondientes a los años de que tratamos aparecen en mi obra sobre *Los esclavos indios en Nueva España,* segunda edic., México, El Colegio Nacional, 1981, pp. 217-218.

El alzamiento de los indios tepehuanes combatido desde noviembre de 1616 hasta mayo de 1618, dio lugar a un encuentro en que murieron 60 indios y se tomaron 220 cautivos, entre mujeres y muchachos, que se llevaron en collera a la población de Guadiana. El gobernador español Gaspar de Albear sentenció y repartió la presa. (Nota 407, en la p. 323). Se cuenta ahora con el estudio de Woodrow Borah sobre "La defensa fronteriza durante la gran rebelión tepehuana", *Historia Mexicana,* xvi-1 (61), El Colegio de México, julio-septiembre 1966, 15-29. [Véase *infra,* p. 631].

En la villa de Durango, el 16 de abril de 1622, el capitán Cristóbal Sánchez entregó diez "presas" que dijo haber sacado de la entrada que hizo contra los indios conchos: eran 5 mujeres, una indezuela de seis años, un indio adulto llamado Sebastián y 3 indezuelos de cuatro a seis años de edad. Examinados los prisioneros, el gobernador aprobó su esclavitud y mandó que se diera al rey la parte que le perteneciera de su real quinto; el indio Sebastián y dos pequeños corresponderían por esta razón a los oficiales reales; las demás piezas debían venderse en pública almoneda y rematarse en las personas que diesen más por ellas; del precio, una tercera parte se consumiría en honras por el rey difunto; otra se daría al capitán Cristóbal Sánchez como ayuda de la costa que había tenido en conducir las piezas, y éste a su vez repartiría el precio entre sus compañeros y los indios amigos que fueron a la entrada; la tercera parte restante se aplicaría a gastos de estrados y costas de la causa. Los indios señalados se entregaron

a los oficiales y los demás se vendieron, por 300 pesos de oro común en total; el gobernador decidió finalmente aplicar todo el producto a las honras reales. (Nota 408, en la p. 323).

Veinte años después de lo informado por Urdiñola, el gobernador de Nueva Vizcaya, Matheo de Besga, desde Durango, a 25 de abril de 1624, escribe al rey, haber aumentado más de quinientos españoles desde que entró a gobernar; los naturales se van inclinando al trabajo, cosa que no acostumbraban, con lo que se trabajan los reales de minas. (Library of Congress, Washington. Copia de A.G.I., Audiencia de Guadalajara 66-6-17).

Del mismo gobernador Mateo de Besga es un título de encomienda de indios dado a Juan de Solís, en la villa de Durango, el 30 de abril de 1624 (cuya procedencia probable es el Archivo del Gobierno, Chihuahua). Dada la rareza de la conservación de estos títulos, pasamos a transcribirlo: El almirante Mateo de Besga, gobernador y capitán general, etc. (lo era del reino y provincia de la Nueva Vizcaya, Chiametla, Copala y Sinaloa). Por cuanto Tomás del Río, vecino que fue de la provincia de Santa Bárbara, a quien parece el capitán Juan de Gordejuela Ibarguen, siendo teniente de gobernador y capitán general de este reino, hizo merced en nombre de Su Magestad de depositarle los indios y rancherías varones y mujeres de nación Tobosa de cualesquier caciques y principales y un indio llamado Toitososojan, que las dichas rancherías están adelante de donde llaman las Salinas y confinan por la una parte con gente de nación Tepeguana y por la otra gente de nación Concha, que era gente vaca jamás encomendada, como se contiene por el título que se le dio de la dicha encomienda, su fecha en el valle de Sant Bartolomé en 26 días del mes de junio de mil seiscientos años, refrendado de Hernán Sánchez, escribano que fue de gobernación, vendió las haciendas de labor que en la dicha provincia tenía a Pedro Martín de Lara, y el susodicho las vendió a Gaspar González, y el dicho Gaspar González las vendió a Juan de Solís, vecino de la dicha provincia, los cuales han tenido y poseído la dicha encomienda de indios como sucesores del dicho Tomás del Río en las dichas haciendas de labor. Y agora por parte del dicho Juan de Solís se me ha pedido que para el beneficio y labor de las dichas haciendas se le haga merced de le encomendar los dichos indios. Y por mí visto, por la presente, en nombre de S.M., deposito y encomiendo los dichos indios de las dichas rancherías suso declaradas en el dicho Juan de Solís,

por el tiempo que fuere su Real voluntad o mía en su Real nombre, por nueva encomienda, para que los tenga en depósito y encomienda y goce de sus aprovechamientos como tal encomendero, y cerca de su buen tratamiento y conservación guardará las órdenes que en razón dello están hechas y se hicieren, so las penas en ellas contenidas. Los cuales dichos indios le deposito y encomiendo sin perjuicio de otro que mejor derecho a ellos tenga, y con que tenga cargo y cuidado de los doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fe cathólica, poniendo en ello toda solicitud y cuidado, en que le encargo la conciencia y descargo la de S.M. y mía en su Real nombre, y con que haya de estar apercibido con sus armas y caballos u otra persona en su nombre para las ocasiones que se ofrecieren del servicio de S.M. Dada en la villa de Durango en treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y cuatro años. Mateo de Besga. Refrendada de Luis Arias de la Puente.

[Es notorio el carácter arcaico del título, rasgo que se encuentra en otras manifestaciones de la vida de la frontera. Hay poseedores sucesivos de haciendas de labor [por título de merced distinto del de la encomienda], y los indios de las rancherías, varones y mujeres en el primer título de depósito, se encomiendan para que laboren en tales haciendas, cuando el servicio personal se había prohibido en las del centro del virreinato a partir de 1549. La encomienda se da por el tiempo que fuere la voluntad Real y no por las dos vidas que regían desde 1536. Tampoco existe tasación de tributos sino que el encomendero va a tener los indios encomendados en depósito y gozará de sus aprovechamientos como tal encomendero. El solicitante los quería, y así lo manifiesta, "para el beneficio y labor de las dichas haciendas", y que para ello se le haga merced de encomendarle los dichos indios. Los requisitos de enseñanza religiosa y tenencia de armas se formulan como en los primeros títulos del centro del virreinato. Por otra parte, si la provisión de nuevas encomiendas se hallaba ya restringida en el centro, aquí vemos la concesión de un nuevo título en 1624 por facultad que ejerce el gobernador de la provincia].

Coahuila

Agrupo a continuación algunas referencias documentales relativas a Coahuila antes de pasar a las de Nuevo México.

Sin fecha, se levanta una "Razón de las haciendas y ranchos que hay en el distrito de la villa de Santiago del Saltillo". (Biblioteca Nacional, México, 3/101 (1). Son 46 en total, con los nombres de los lugares y de los dueños, aclarando si éstos son varios o solamente uno. No se hace mención de los operarios ni viene la fecha. [Recuérdese que en 1604 se contaron 13 labores de coger pan y maíz, y una estancia de ganado mayor, *supra*, p. 588].

El virrey marqués de Cerralbo, en mandamiento de 2 de junio de 1629 (*Fuentes*..., t. VI, doc. CDXVIII, pp. 428-429. A.G.N.M., Indios, x, 54v.-55), dice que Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador y alcaldes, regidores y común y naturales del pueblo de [San Esteban de] El Saltillo, frontero de chichimecas de guerra, le hizo relación que ellos están distantes de esta corte 150 leguas, y en virtud de cédula real fueron a poblar aquella frontera y apaciguar a los chichimecos que estaban levantados de las naciones de los Guechichiles y Borrados, que son las más belicosas que hay. Mediante las capitulaciones que con su majestad hicieron, sus partes fueron libres y exentos de cualesquier tributos, servicio real y personal; y su majestad tiene mandado se les acuda con todo lo que hubieren menester para su sustento y vestuario, por ser tan necesarios para aquellas fronteras y para la paz de ellas. Que una india principal llamada doña Antonia, hija de don Buenaventura de Paz, principal que fue de aquellas fronteras, pretende que sus partes le den indios e indias de servicio sin tener obligación para ello, y asimismo les quita el agua y sus tierras, haciéndoles otros agravios. Pedían que el general de la ciudad de las Çacatecas ampare a sus partes en esta razón. Visto en el Juzgado de los Indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, asesor general en él, manda el virrey que Agustín de Çavala, caballero del hábito de Santiago, su teniente de capitán general en aquel distrito y sus comisarios, hagan lo que por la parte quejosa se pide, y que si la dicha Antonia tuviere algo de derecho para lo que pide a los naturales, parezca por sí o su procurador, que será oída y se le guardará su justicia. [El inconveniente que se percibe en este caso es el de la distancia de 150 leguas de la corte virreinal. El pleito es entre una india principal tlaxcalteca que pide servicio de indios e indias, y el común del pueblo que se opone a darlo. Es cierto que la parte quejosa (por el hábito que tenían los tlaxcaltecas de hacer valer sus prerroga-

tivas y derechos) logra hacer llegar al virrey su mensaje; pero éste a su vez obliga a la parte de la india principal a defender su caso ante el teniente de capitán general en Zacatecas o sus comisarios, cuando no se entienda que ha de comparecer por sí o su procurador ante el virrey en el Juzgado de Indios. Esto evidentemente no era fácil. Los males del centralismo pesaban más en razón de la distancia].

Nuevo Reino de León.

Se cuenta con la Crónica fechada en Cadereyta el 26 de julio de 1649, de Alonso de León y otros, que fue dada a conocer por Genaro García en el tomo XXV de su *Colección de documentos inéditos o muy raros para la Historia de México,* México, Vda. de Ch. Bouret, 1909, bajo el título de *Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tejas y Nuevo México.* Vamos a seguir la valiosa segunda edición al cuidado de Israel Cavazos Garza, que incluye también los textos de Juan Bautista Chapa y del general Fernando Sánchez de Zamora. El título es el siguiente: *Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tamaulipas, Texas y Nuevo México,* escrita en el siglo XVII por el cap. Alonso de León, Juan Bautista Chapa y el gral. Fernando Sánchez de Zamora. Estudio preliminar y notas de Israel Cavazos Garza. Monterrey, México, 1961. Gobierno del Estado de Nuevo León. Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León. (Biblioteca de Nuevo León, 1), LVI-283 páginas. Es de recordar que la portada original del primer cronista dice: "Relación y discursos del descubrimiento, población y pacificación de este Nuevo Reino de León; temperamento y calidad de la tierra. Hechos por el capitán Alonso de León, vecino de la villa de Cadereyta, en el Nuevo Reino de León, y natural de la Muy Noble y Leal Ciudad de México. Dirigidos al Ilmo. Sr. Dr. D. Juan de Mañosca, Inquisidor en el Santo Oficio de la Nueva España. Subordinado todo lo que dijere a la corrección de la S.R.E.C. Año del Señor de 1649". Las iniciales corresponden a la Sacra Romana Eclessia Catholica. Cavazos explica que el cronista, dos años después, añadió algunas notas (p. XII). Fue vecino de Huichapan en la provincia de Jilotepec y entró en el Nuevo Reino de León en 1635 o 1636 (p. XVIII). Metió más de 30 000 cabezas de ganado menor (p. XIX). Dado que Alonso de León falleció probablemente en 17 de julio de 1661

(p. XXIX), la segunda edición de su obra viene a ser un homenaje que se le rinde en el tercer centenario de su muerte. La crónica consta de tres discursos con un total de 50 capítulos. El texto va en las pp. 1-119. Por lo que ve a los otros dos textos incluidos en la edición de Cavazos, el segundo (pp. 121-256) fue publicado por Genaro García como de autor anónimo, en 45 capítulos. Cavazos logró aclarar que el autor es Juan Bautista Chapa, el cual pone al calce del último capítulo la fecha de 7 de septiembre de 1690 (p. XLIX). Dice que ha querido proseguir los discursos de Alonso de León desde el año de 1650 hasta el presente de 1689 (p. XXXI). Con su habitual maestría Cavazos da cuenta de que Chapa era italiano, avecindado en el Nuevo Reino de León desde 1651, habiendo pasado a Nueva España por el año de 1647. Nació en 1630 o 1631. En 15 de marzo de 1652 aparece como escribano de cabildo de la villa de Cadereyta (p. XXXVIII). Acompañó al capitán Alonso de León en varias jornadas. Posee libros y consulta documentos. Llega a ser procurador de la ciudad de Monterrey en 1688. Murió en ella el 20 de abril de 1695 (p. LI). Del tercer autor, el general Fernando Sánchez de Zamora, informa Cavazos que conversa con Chapa en 1689 y le dice ser autor de un cuadernillo de apuntamientos del Real del Río Blanco (p. LII). Constaba de veintiún páginas y Chapa lo transcribe en su crónica (cap. XLII, pp. 226-247). En el fin del capítulo 5 anota el general la fecha del 20 de diciembre de 1680 (p. LII) y explica que ha vivido 22 años continuos en este país del Río Blanco (p. 226). Él había sido vecino de la ciudad de San Luis (Potosí). El gobernador Martín de Zavala lo nombra alcalde mayor de Santa María de los Ángeles del Río Blanco, cargo del que toma posesión el 13 de octubre de 1659 (p. LIII). Fue minero en San Luis Potosí y trajo al Nuevo Reino de León fuelles y lo necesario. Con el hallazgo de las minas del Santo Nombre de Jesús afluyen los mineros, y las vetas llegan a producir en cinco años hasta 6 600 marcos de plata y otros tantos de plomo y greta (p. LIV). Apoya a los misioneros franciscanos, de los que es afecto. Cavazos no da la fecha del fallecimiento. Ahora bien, en el *Cedulario Autobiográfico...*, que edita el propio Cavazos (Monterrey, 1964), se encuentra que el hijo del general, que tiene el mismo nombre de Fernando Sánchez de Zamora, dice en Monterrey, a 15 de mayo de 1697, que sucedió en el cargo de alcalde mayor y capitán a guerra a su padre, en el partido de Santa María del Río Blanco y llanos de San

Antonio (ficha núm. 356, p. 197). Agrega (en la ficha 357, p. 198), qué sirve a S.M. en esta frontera ha más tiempo de catorce años, la cual declaración está fechada en la Hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe, a 5 de enero de 1704. En declaración escrita en la frontera de San Cristóbal a 15 de enero de 1704, (ficha 358, p. 198), añade que, como capitán, alcalde mayor y capitán a guerra de Santa María del Río y sus fronteras, por S.M., ha más de quince años que está sirviendo en las fronteras de San Antonio de los Llanos y Río Blanco, resistiendo a los indios enemigos, sin estipendio ni sueldo alguno del real patrimonio, y tiene crecida familia y crías de ganados y caballadas. Y en el valle de San Antonio de los Llanos, a 5 de febrero de 1706 (ficha 359, p. 198), declara estar en el actual ejercicio de capitán de la frontera de San Antonio, con las continuas invasiones de guerra que ha padecido y sumamente pobre, por estar sirviendo a S.M. a su costa y minsión, hallándose con crecida familia. Por otra parte, su hermano José Sánchez de Zamora manifiesta en el pueblo y misión de San Antonio de los Llanos, a 24 de enero de 1699 (ficha 360, p. 199), que es vecino y poblador del valle de San Antonio de los Llanos y ha estado sirviendo en esta frontera y la del Río Blanco desde que tiene uso de razón y fuerzas para manejar las armas, a su costa y minsión. Y desde la Frontera de San Cristóbal, a 29 de diciembre de 1703 (ficha 361, p. 199), declara como alférez, vecino de la frontera de San Antonio, que el general Fernando Sánchez de Zamora, su padre, fue el fundador de dicha frontera, y la conquistó y pacificó y mantuvo a la obediencia de S. M. todo el tiempo que vivió; él ha continuado el discurso de su edad resistiendo las invasiones de los indios, sin sueldo ni gaje de S.M., por lo cual está pobre y con mujer qué sustentar; y siéndole preciso el vivir y mantener dicha frontera, por ser cosa que conquistó su padre; y después del fallecimiento de éste, volvieron sus hermanos y él del Río Blanco, adonde la gente obligó a conquistar dicha frontera, como lo han conseguido, a su costa y minsión, sin gasto del real patrimonio. Uniendo estas declaraciones, en particular las de 1704 que aluden a catorce y quince años anteriores, puede estimarse que la muerte del padre ocurrirría hacia el año de 1690.

De lo expuesto se desprende que los tres autores reunidos pertenecen al siglo XVII, y de sus escritos resulta una relación que cubre en la crónica de Alonso de León desde los orígenes hasta 1649. En la de Juan Bautista Chapa, de los años de 1650 a 1690.

Y en los apuntes del general Fernando Sánchez de Zamora, del descubrimiento del Río Blanco y la evangelización del sur de Nuevo León (misiones de San Antonio de los Llanos, y San José y Santa María de los Ángeles de Río Blanco), con noticias de 1626, 1631 y 1648 (pp. 226-228) hasta fines de 1680. Cavazos encuentra que los tres cronistas poseían dotes como narradores y no carecían de cultura.

Pasando a examinar el contenido de las tres relaciones, en el periodo que nos concierne, anotamos que: Alonso de León, a pesar de ser encomendero, se opone a los abusos de hurtar indios para venderlos (pp. xv, xvi-xvii de la Introducción de Cavazos). El ganado menor trashumante entra a pastar en el Reino en diciembre y vuelve a fines de abril a sus lugares de origen para la trasquila (*Idem,* p. xix). Se permite a De León, el 2 de octubre de 1646, matar una vaca cada quince días, porque tiene en su hacienda de vacas de cría mucha gente a quien sustentar (*Idem,* p. xix). En el nombramiento que le da el gobernador Martín de Zavala como justicia mayor y capitán a guerra de Cadereyta, el primero de marzo de 1642, encarga a De León la protección de los indios y que no sean cargados como tamemes (*Idem,* p. xxii. Cavazos cita a este respecto, del Archivo Municipal de Monterrey, el vol. 8, exp. 47, f. 2). En 1643 sale De León de la villa de Cerralbo rumbo a la costa del golfo de México y encuentra unas salinas abundantes, que llama de San Lorenzo y, cree que, bien beneficiadas, darían más de 4 000 fanegas de sal mejor y más suave que la de Campeche (*Idem,* p. xxiv). El discurso primero de la Relación de De León está dedicado a presentar la vida de las naciones indias del Reino, incluyendo su modo de pelear y sus armas (p. 36). El discurso segundo trata de la entrada y poblaciones de los españoles (p. 43 y ss.). Da comienzo con la expedición del capitán Luis de Carbajal de la Cueva en 1576, y la capitulación que obtiene en España en 1579 (p. 43). En el capítulo v trata de las minas de este reino y su calidad (p. 50 y ss.). Dice haber muchísimos minerales de plata, plomo y cobre. Los de plomo son abundantes. El año de 1596 pobló la ciudad de Monterrey el gobernador Diego de Montemayor. Hasta 1626, no se halla haber sacado seis marcos de plata en todas las minas. Desde que ese año entró el gobernador D. Martín de Zavala, dio orden a poblar las minas. Repartió herramientas, con que hasta el presente año de 1648, que son veinte y dos desde ése de 26, en la villa de

Cerralbo y Real de las Salinas, como consta por los libros de la caja y otros testimonios auténticos, se han sacado más de 60 000 marcos de plata, de cuya cantidad han procedido arriba de 300 000 quintales de greta y plomo, que han sacado tres y cuatro cuadrillas cada año, sin muchas recuas (p. 51). Todo lo cual llevan al Parral, Sombrerete y Zacatecas y otros reales de minas, para ligar los metales que en ellos son secos; con que se han sacado, según buen cómputo, más de dos millones de pesos en los dichos reales de minas, lo cual no pudieran en el caso de carecer de tal liga (p. 52). En el capítulo VI, pp. 52-53, explica una falsa noticia que se propaga en 1643 acerca de haber minas ricas en Castaño, y por casi seis años hubo litigio entre las autoridades de Saltillo y la Nueva Vizcaya, con las del Nuevo Reino de León, hasta que se vio que no había tal riqueza (p. 53). El cronista relata que Gaspar Castaño, teniente de Coahuila por el gobernador Luis de Carbajal, dentro de pocos meses de haber muerto éste, salió de la villa del Almadén al descubrimiento de la tierra que hoy se llama Nuevo México (p. 56). [En la nota indica Cavazos que existe la: "Memoria del descubrimiento que Gaspar Castaño de Sosa hizo en el Nuevo México..., 27 de julio de 1590". D.I.I., Madrid, 1871, t. XV, p. 191.] En el capítulo IX, p. 58, explica De León la despoblación de la ciudad de León [que luego se volvió a poblar como la villa de Cerralbo], la codicia de los soldados por sacar piezas y que lo prohibió el virrey D. Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México. Los indios se alzaban por los daños que cada día recibían de los españoles. Se despuebla todo el reino que había costado tanto trabajo y vidas (p. 59).

De León da cuenta (en el cap. X, p. 60), de la población de la ciudad de Monterrey por Diego de Montemayor en 20 de septiembre de 1596. El virrey conde de Monterrey le despachó título de gobernador a 11 de febrero de 1599 (p. 61). El gobernador Montemayor falleció en 1610 (p. 63). Los indios asaltaron la ciudad de Monterrey a 8 de febrero de 1624 (p. 66). En 1626 se erigió la iglesia parroquial de ella (p. 67). De León explica la resistencia de los encomenderos a que fueran castigados sus indios que cometían tropelías, porque decían que se alteraría la tierra, mas era porque su gente estaba comprendida (p. 70). El cronista llama a esto "pestífera enfermedad", porque fomenta los alzamientos y muertes. El capitán Diego Rodríguez administró el Reino hasta el año de 1624 en que entró el capitán Alonso Lucas, el

Bueno, por justicia mayor y capitán a guerra (p. 71). El cronista reconoce deberse la conservación de este reino al general Agustín de Zavala, a quien encargó el gobierno el virrey marqués de Guadalcázar, como se avisó el año de 1613 al justicia mayor que lo era el capitán Diego de Rodríguez. D. Agustín era teniente de capitán general en Zacatecas y desde allá enviaba los socorros que se iban necesitando. Murió en 1646 en la ciudad de Zacatecas; pero había mandado a su hijo, D. Martín de Zavala, que estaba en España, que capitulase la pacificación y población del reino [de Nuevo León], lo cual le fue concedido (p. 77). De León dedica su Discurso Tercero (cap. I, p. 79), a la capitulación de D. Martín de Zavala, que se concluyó a 3 de abril de 1625, su venida al reino y otras cosas. Se le dieron cédulas para poder repartir tierras, aguas e indios. Tendría título de gobernador y capitán general. Entró en la ciudad de Monterrey a 24 de agosto de 1626, prevenido de gente, ropa, rejas, herramientas y todo lo demás necesario a una nueva población (p. 79). El cronista aclara que la villa que solía ser de León es hoy la de Cerralbo; otra es hoy la de Cadereyta (p. 80). El gobernador Zavala nombró cabildo de Cerralbo en el año de 1638 (misma p. 80). Apretaban los indios cada día, y el gobernador tomó pareceres de teólogos y hombres de experiencia y acordó hacerles guerra, ahorcando los de mayor edad y desterrando los de menor. A los diez años de su alzamiento los indios dieron la paz, tantas veces quebrantada, a tiempo que llegó orden de México para que no se sacasen los indios, y que el gobernador diese la causa de la guerra. Obedeció el gobernador y dio las causas tan justas que tenía, con los pareceres que se despacharon a los capitanes generales de las Indias, a que pidiesen el suyo [acaso falta a hombres de letras y conciencia], en razón de si fue justa o no la guerra; y no se ha declarado. Cesó el castigo, no los insultos de los indios (p. 81). [Cavazos señala que el parecer de los teólogos se recoge en el cap. xx de la crónica de Chapa, pp. 168 y ss., de lo cual trataremos adelante, indicando aquí que son papeles del año de 1632 y llegan hasta la p. 181]. Habiendo conocido de cerca los encuentros con los indios que describe minuciosamente, el cronista comenta que no se aprecian los servicios de los soldados que entran en tierra inculta, llena de infinitos bárbaros. El vulgo ríe y todos dicen que son canitas las que tiran y hombres desnudos que hacen que ven muertos tantos soldados, robadas tantas haciendas y asaeteados los religiosos, violadas las imágenes y

profanados los templos. No lo creen, dificultándolo, por ignorar, con sus comodidades, las necesidades que acá se padecen (p. 89). El cap. VI, p. 90, se ocupa de la entrada de las ovejas a este reino a agostar. La inicia en 1635 un pastor, Antonio Leal, que había estado antes en el reino. El gobernador dio tierras en propiedad conforme a la cantidad del ganado que tenía cada uno de los ganaderos. Cuando esto se escribe, entran 13 haciendas de ovejas y de más de a 30 000 cabezas, cual más cual menos. [En la nota se indica que, en 1685, se hallaron 555 000 cabezas que entraron en el reino en solas 18 pastorías; y se han aumentado, que ya entran veinte y una, y veinte y dos haciendas, sin otras muchas de carneros, todo lo cual saca muy gran multiplico, p. 90]. El cronista estima que la entrada de las ovejas dio mucho lustre al reino; se empezaron a hacer labores y una semilla de trigo que envió D. Juan de Zúñiga, de Guadalcázar, se da muy bien; hoy se coge en cada labor doblado trigo que antes y se suele hacer saca; arroz se da en cantidad, tan grueso y mejor que el de Castilla; se sacan partidas de mulas, potros, novillos, chivatos y carneros. Ha entrado mucha gente; hay tratos y contratos y correspondencias en México. Hoy no faltan géneros de Castilla ni de China, y valen las mercaderías que entran cada año al pie de diez mil pesos, cuando en 1635 no valían 500 al año. Aunque hay personas poco políticas que dicen que la entrada de las ovejas echó a perder la tierra (p. 91). Relata la inundación habida en el reino en el mes de septiembre de 1636, por las abundantes lluvias; las aguas derribaron las casas de Monterrey y las iglesias; la villa de Cerralbo quedó de la misma suerte, cayéndose la iglesia y demás casas. Hace referencia también a inundaciones posteriores (pp. 91-93). En 1647, por la epidemia de viruelas, murieron más de 500 personas españoles e indios; duró hasta los principios de 48 (p. 93). En el cap. VIII, pp. 93-94, trata de la fundación de la villa de Cadereyta en 12 de marzo de 1637; se reformó la fundación en febrero de 1638. En 10 de marzo de 1648, Alonso de León es nombrado justicia mayor y capitán a guerra, por el gobernador Martín de Zavala, en sustitución de Bernardo García de Sepúlveda, que lo era desde el 30 de septiembre de 1639. De León desempeñaba todavía el cargo en 1648 (p. 95). Da cuenta, en el cap. IX, p. 95, del rumor que corrió de haber llegado holandeses a la costa del golfo de México, en agosto de 1638. El gobernador envió un destacamento al reconocimiento, pero no hubo contacto y luego se disipó el

temor (p. 97). Desde el cap. x, pp. 98 y ss., trata el cronista de alzamientos de indios, no sin señalar que los españoles tienen insaciable codicia de atraerlos a su servicio por decir que son dueños de una gran ranchería, sin guardar orden. Relata que el capitán Andrés de Araona, en 1636, salió de la villa de Cerralbo con orden bastante para llamar su gente; cogióla, y puesta en collera, se excedió en pasar a una ranchería nueva que no le pertenecía; murió a manos de ellos con un hijo suyo; escaparon dos mestizos huyendo, y la gente presa se fue a su tierra. [Este ejemplo muestra cómo se hacía la reunión acostumbrada de las llamadas congregas que se destinaban al servicio, y sus peligros; porque en este Reino no tenían los encomenderos a sus indios en pueblos sedentarios sino que los soltaban por épocas y luego iban a reunirlos cuando necesitaban el servicio. De lo que el cronista se queja particularmente es de que, al hacerlo, tomaban indios de rancherías que no les pertenecían y había desorden]. De León sale de viaje a la Huasteca con tropa y recibe noticia de haber indios que amenazan al pueblo de Tamaulipa; va al socorro, y dan en la ranchería una madrugada, ahorcando a trece; las mujeres e hijos, por no sacarlos de su naturaleza, se repartieron entre los vecinos del pueblo por seis años, para que en este tiempo los doctrinaran, y cumplido, los pusiesen en su libertad (p. 103). El cronista comenta que el gobernador D. Martín de Zavala estaba gastando su hacienda y consumiendo su vida en un mísero rincón, entre gente bárbara, cuando pasó su juventud en los florentísimos reinos de la Europa, y en su niñez en la Academia de Salamanca (p. 106). [Cavazos indica en nota que en el cap. ix de la crónica de Chapa, p. 144, aparecen más datos biográficos de Martín de Zavala]. El gobernador hizo llamar algunos de los indios alzados y con aventajados partidos los tiene en la villa de Cerralbo, donde han llevado a los demás, con sus mujeres e hijos, a costa de mucha ropa y bastimento (p. 116). Esta paz se efectuó en agosto de 1650.

De la crónica de Juan Bautista Chapa, que se refiere como hemos dicho a los años de 1650 a 1690, los cuales quedan más allá del límite cronológico que nos hemos impuesto, aunque a veces lo hemos excedido, solamente vamos a recoger algunos datos que guardan relación con lo ya expuesto por Alonso de León.

En el relato de los años de 1652 y 1653, explica que el gobernador D. Martín de Zavala pidió al virrey conde de Alba que concediese dos presidios, el uno de doce soldados con un capitán

para la villa de Cerralbo; y el otro, de ocho con su capitán para la de Cadereyta, por ser fronteras, y que se situase el importe de los sueldos en la Real Caja de Zacatecas. Se concedieron y permanecen hasta hoy, con cargo de que el gobernador trajese aprobación real dentro de cierto término, que el virrey duque de Alburquerque prorrogó por un año (pp. 130-131).

El cronista inserta un memorial de los servicios prestados por el gobernador y capitán general D. Martín de Zavala, que llevó a los reinos de Castilla el capitán Alonso de León (pp. 137-139). Se dice que hizo caminos y los allanó para que pudieran entrar al reino a agostar las haciendas de ovejas de la Nueva España, que lo impedían sierras, matorrales y montes que había en los caminos, todo a su costa y por su industria (p. 138).

En el cap. IX, p. 144, explica que Martín de Zavala fue hijo natural del general Agustín de Zavala, el rico minero de Zacatecas, del cual se dice que el quinto pagado a S. M. de la plata que se sacó en sus haciendas, importó 400 000 pesos. [Cavazos aclara en nota que la madre fue doña Ana de Sepúlveda, luego casada con Antón García, vecino de Zacatecas, de donde pasaron a Cerralbo, y fueron padres de Bernardo y Jacinto García de Sepúlveda, p. 144]. El padre envió a Martín a estudiar a Salamanca. El cronista juzga que tuvo estudios mayores y agrega que pronunciaba la lengua latina con tanta elegancia como la materna. La toscana la sabía tan al natural, que parece se había criado en Florencia; y tenía más de ochenta libros en esta lengua, de historia y otras materias. La vizcaína y la flamenca no las ignoraba. Le oyó referir que nació el año de 1597 en el real de Pánuco, cerca de la ciudad de Zacatecas. Falleció a 8 de agosto de 1664 (p. 145). Al principio del año de 1667, vino a este reino cédula de la reina para que se reintegrase en las reales cajas de Zacatecas y San Luis la cantidad de pesos que había percibido D. Martín por sus salarios de tiempo de 38 años de su gobierno y que se ejecutasen sus bienes; y por la cantidad que faltase, se enterase de bienes del conde de Baños que fue quien mandó pagar dichos salarios. Chapa explica la ejecución, y comenta que, como en España ni en las Indias no había quedado persona de la casa de D. Martín, no tuvo defensa en la causa (p. 157).

En el capítulo XIX, p. 164, da cuenta Chapa de lo que sucedió por el año de 1632, dado que en 21 de mayo, el cabildo de la ciudad de Monterrey representó al gobernador que había más de

treinta años que los naturales chichimecos de la nación aguatas, tepehuanes, cucuyamas, matolaguas, quibonoas, tacuanamas, icabias, cayaguaga, quienes, guinaimos y borrados del valle de San Juan, y otras muchas naciones del contorno y comarca de este reino, estaban en costumbre de levantarse y negar la obediencia que tenían dada a S.M. Hacía referencia a los daños que habían causado, y a que la mayor parte de los indios que en conformidad del auto de guerra declarado contra las dichas naciones por sus alzamientos se enviaron a la ciudad de Zacatecas, San Luis, Fresnillo, Cuencamé y otras provincias más remotas, se habían vuelto, y como ladinos y astutos capitaneaban los ataques más audaces. El cabildo estimaba conveniente pedir al gobernador que agravase las penas del auto de guerra, declarando que los indios de mayor edad murieran por sus culpas o por lo menos se les quitase la mano derecha y descocase de los pies; y las mujeres y muchachos de cinco hasta veinte y cinco años, salieran fuera del reino por el tiempo que Su Señoría juzgara, con lo que vendrían a tomar la costumbre de los españoles y a ser cristianos, lo cual en esta ciudad de Monterrey ni en la villa de Cerralbo no se podía conseguir, porque como tan cercanos a su tierra se volvían y daban razón de todo lo que habían visto y oído a los españoles. El gobernador remitió los papeles a fray Francisco de Ribera, en 26 de mayo de 1632, en su calidad de padre prior de los franciscanos, lector de santa teología, para que diera su parecer. Éste respondió en la villa de Cerralbo, en donde decía haber pocos libros, a 4 de junio de 1632 (pp. 168-177), opinando que el gobernador no sólo podía sino debía en conciencia pronunciar auto según pedía el cabildo de la ciudad de Monterrey, porque sus miembros eran personas de buen juicio y de larga experiencia en este reino, y porque todo este reino estaba notablemente leso, así en común como en particular, y se le debía resarcir la injuria (p. 169). Y porque [esos indios] habiendo recibido la fe y dado la obediencia a los reyes de Castilla, eran públicos salteadores y enemigos declarados de los españoles y de la Divina Majestad. [Es decir, según el opinante se trataba de un caso de segunda guerra, como solía decirse en la época, y no de infieles a quienes por primera vez se propusiera la fe y el sometimiento a la corona española]. El castigo que les daban los españoles cuando mucho era el de llevarlos a depositar a Zacatecas por algunos años, y se determinaban a cada paso a hacer mayores daños, como ocurrió hacía tres meses, que se juntaron más de 600

en la sierra de Papagayos, camino de Santa Lucía [Cavazos aclara en nota que se seguía llamando tradicionalmente Santa Lucía a la que después fue villa de San Luis y posteriormente ciudad de Monterrey, p. 170] para esta villa de Cerralbo, en donde mataron dos españoles y flecharon otros indios amigos que venían con ellos y les robaron más de 900 cabezas de ganado menor, cabras y carneros (misma p. 170). Refería otros asaltos y añadía que, a pesar de que el gobernador les daba de vestir y comida para apaciguarlos, jamás quisieron conservar la paz. En defensa de su parecer citaba al doctísimo Medina [*sic,* acaso por Luis de Molina], Disp. 39, en cuanto a que pecaba mortalmente el príncipe si no movía la guerra para conservar la fe, y que fuera necesaria para asegurar el bien espiritual (p. 171). Repetía que hacerlos esclavos por algunos años no constituía suficiente castigo (misma p. 171). Entraba el opinante a considerar en el campo de la doctrina, que la tierra era de los reyes de Castilla por la potestad que tenía el Sumo Pontífice para dársela, como lo hizo Alejandro VI. Y citaba en apoyo de esto lo que decía fr. Bartolomé de las Casas o Casaus, en el principio del libro que escribió contra las conquistas de las Indias. Luego podían los dichos reyes conquistarla como suya y echar a sus enemigos rebeldes y traidores de ella. Si se respondiere que conforme al breve de Alejandro VI se debía conquistar con medios suaves y caritativos, cultivando las almas con la divina palabra, respondía que ello era así si se pudiese conquistar de esa suerte, pero no habiendo lugar de este modo, las conquistarían con los medios necesarios. Creía ser tal la mente del Pontífice. Casi de cuantas conquistas había habido en las Indias, ninguna fue hecha conforme a la letra del breve, como constaba de fr. Bartolomé de las Casas o Casaus, que las refería todas. Y no obstante, los Sumos Pontífices habían pasado y pasaban por todas ellas como justificadas; y los reyes de Castilla, por esta causa, las tenían por suyas, de cualquiera suerte que fuesen conquistadas (p. 172). Constaba más esta verdad porque en ellas fueron los españoles favorecidos con ayuda del cielo y medios sobrenaturales, como se ve en el P. Joseph de Acosta, *Historia Moral de Indias,* libro 7, caps. 26 y 27. Y en el Nuevo México, en los tiempos presentes, según la relación que en la ciudad de México, el P. [Tomás] Manso, procurador del Nuevo México, imprimió en 1631, ha habido también algunos milagros en favor de los españoles. Luego, con justo título y sana conciencia, tienen los reyes de Castilla las Indias, aunque

fuesen conquistadas no conforme a la letra del breve; pues Dios les favorece y ayuda en las conquistas, aunque hayan sido tan crueles y sangrientas como refiere fray Bartolomé de las Casas o Casaus; y su vicario se las dio en potestad y virtud divina. [Es decir, la finalidad espiritual de la extensión de la fe, y la concesión de las Indias a los reyes católicos por la Santa Sede, bastaban en el razonamiento de este religioso franciscano para justificar las conquistas, aunque se llevaran a efecto por medio de la guerra y el castigo de los enemigos obstinados. Era bien peculiar su manera de leer a las Casas para favorecer la guerra y el castigo a los indios bravos.] Casi todas las tierras de las Indias que de esta suerte se han conquistado, eran pobladas de lugares, villas y ciudades, viviendo con gobierno y modo político y siguiendo ley natural; y, no obstante, se ha pasado por el modo y medio con que se conquistaron. De cuarenta años a esta parte, gastó S.M. y el Sr. Agustín de Zavala, con el gobernador [D. Martín] y otros conquistadores, más de 300 000 pesos. Y no ha servido todo esto más de morir muchos españoles fuera de su tierra a manos de estos indios y haber trabajado para ellos (p. 174). Refería que había grande abundancia de ganados y caballada, tanto que había hombre a quien robaron por veces 9 000 vacas. ¿Quién podía dudar que quienes tales hechos cometían debían ser conquistados y castigados como públicos salteadores y traidores a S.M., por haberle negado la obediencia que le dieron? Recordaba que para hacer la guerra lícita se requerían cuatro cosas según los teólogos: autoridad legítima, causa bastante, buena intención y modo conveniente (p. 174). Ellas se reunían en el caso de este reino pues había injuria conocida y el príncipe con autoridad legítima sólo pretendía hacer justicia y restituir la paz. Citaba al P. Remesal en la *Historia de Chiapa y Guatemala,* libro 10, cap. 63, sobre la guerra a los indios pustecas y otros; los padres respondieron que el rey estaba obligado a hacerles guerra y para defender a sus súbditos podía destruir a los lacandones y pactlas (p. 177). Con sana conciencia el gobernador [D. Martín] estaba obligado a castigar y conquistar estos indios [del Nuevo Reino de León] hasta sujetarlos por los modos necesarios, aunque fuese destruyéndolos y acabándolos, pues ellos como enemigos declarados procuraban acabar a todos los españoles. Que se les hiciera guerra conforme al tenor y por lo menos del requerimiento del cabildo de la ciudad de Monterrey. No era intento del opinante aconsejar ni mover a pronunciar auto, ni a la

ejecución de él, en que se siguiera muerte o cortamiento de miembro, sino responder a la dificultad propuesta (p. 177). El gobernador D. Martín de Zavala remitió el parecer a sujetos teólogos de la Orden de San Francisco de la ciudad de San Luis Potosí, y éstos contestaron (pp. 178-179), con apoyo en Santo Tomás, Cayetano, Covarrubias y Vitoria, cuyos argumentos tocó brevemente fr. Francisco de Ribera, que se podía juzgar y tener por justa la guerra contra los indios, castigándolos conforme a las ocasiones en que dieren lugar a ello. Sólo se dejaba temer, y no era pequeño reparo, las insolencias y crueldades a que los soldados se arrojaban, en teniendo licencia de autoridad pública contra los enemigos, bien probadas y experimentadas en todas las conquistas de las Indias. Por cuyos pecados quizá padecen hoy todos estos reinos las calamidades y castigos que Dios nos envía. Porque si bien en las batallas públicas de opuestos ejércitos, se aparecían personas y santos y María Santísima, que los favorecía y ayudaba, pero no así en los acontecimientos privados de los soldados, que los hacían sin temor de Dios. El gobernador debía prevenir este daño con medios saludables como capitán cristiano, haciendo las diligencias convenientes a la paz y a la seguridad y buen pasaje de los inocentes (mujeres, doncellas y niños). Muchos adultos [indios] serán de nuestra parte y es forzoso ampararlos y defenderlos. Además nótese la distinción no pequeña que hay de venirme a buscar el enemigo a mi casa o si yo (entro) a matarle a la suya; en lo primero me defienden todos los derechos, y en lo segundo me atan las manos a que no ejecute todo lo que puedo. Finalmente, la guerra propuesta es justa, y teniendo el gobernador comisión bastante para ello, sin reconocimiento a otro superior, la puede publicar e innovar. En la cual le dé el Señor ultra de la victoria corporal, la más loable que es el verdadero conocimiento de nuestra fe y su recepción en aquellos ánimos bárbaros y rebeldes. Y hacen la misma protesta que el P. Lector que en esta condición firman: Fr. Alonso Rebollo. El Lic. D. Juan de Herrera Sandoval. Fr. Alonso de la Mota. Fr. Pedro Rubio. Fr. Pedro Venegas. Fr. Pedro de Cabrera. Fr. Antonio Mondragón. Fr. Andrés del Campo. Fr. Cosme Martínez. Fr. Pedro de Prado. Fr. Nicolás de Salazar (p. 179). [Obsérvese que este parecer colectivo no llegaba a prohibir la guerra propuesta, pero sí la moderaba con reservas importantes y dejaba al gobernador el encargo de aplicar medidas que fuesen cristianas y prudentes]. El gobernador Zavala pasó el

parecer colectivo a fr. Francisco de Ribera, y éste añadió que, de haber tenido los libros que ellos citaban, él los hubiera citado, pero había pocos libros a su alcance y ningunos que exprofeso tratasen de guerra. En cuanto al temor de las crueldades atroces que hacían los soldados, respondía que eso era por accidente. Son cosas que los superiores no pueden remediar, principalmente en este reino por ser la guerra en sierras escabrosas y extendidas. El gobernador pretende siempre que sea la guerra con el menor daño que se pueda hacer cuanto es de su parte. El P. [Juan de] Mariana, hablando de los daños que se hicieron en las conquistas de las Indias, dice que fueron compensados con los bienes y frutos espirituales que recibieron y reciben los naturales, y que no excedió toda aquella malicia a este bien. En cuanto al otro reparo relativo a la ayuda de los santos, estimaba que si la guerra en la pública batalla era justa, lo sería también en la privada, y el no haber parecido la Virgen y santos en la privada, sería por no haber necesidad. La distinción que dicen de venirme a buscar el enemigo a mi casa o ir yo a buscarle en la suya, la aprobara si el enemigo estuviera en tierra poblada, en donde viviera sin salir muy a su salvo a los caminos a robar cuanto por ellos se trae y matar a cuantos lo traen. Además que atacan a los poblados matando a españoles e indios amigos y robando los ganados y todo lo demás que hallan. Es necesario ir a buscarlos a las sierras y, de otra suerte, sería imposible hacerles guerra ni defenderse los españoles de ellos. [Aquí el lector de teología en Cerralbo con pocos libros a su alcance se acercaba más a la realidad del caso que los opinantes que estaban más distantes en San Luis Potosí]. En cuanto a la autoridad que tiene el gobernador para publicar la guerra que fuere necesaria contra ellos, cita el lector Ribera la ordenanza 137 de la cédula real de las nuevas poblazones [de 1573], en que dice S.M. con todo su Consejo, que si habiéndoles requerido por diversas veces tengan paz y dejen poblar a los españoles, no quisieren sino inquietarlos y perturbar la población, se les haga toda la guerra que fuere necesaria para que la población vaya adelante. Una de las órdenes de S.M. al gobernador le permite traer cien arcabuces a este Nuevo Reino de León para la conquista y pacificación de él. Luego tiene autoridad para publicarla de la suerte que viere convenir, como la publicó, reservando a los inocentes que se presume no ser culpados, del castigo de los demás. Firma en la villa de Cerralbo, en 13 de noviembre de 1632. [Se puede no estar en todo

de acuerdo con el razonamiento y las conclusiones del lector de teología en Cerralbo, y admitir que no faltaba razón a los opinantes de San Luis de Potosí en algunas de sus moderaciones y consejos; pero no deja de ser notoria la libertad de opinión que mantiene el lector de teología, como solía haberla en los pareceres de los religiosos que examinaban los casos de conciencia a que daba lugar la conquista y la población de las Indias por los españoles]. Curiosamente, el cap. XXIII, p. 182, de la crónica de Chapa lleva por título: "En que se prosiguen las guerras que hubo en este reino". De manera que la situación de hecho se imponía por encima de las opiniones, y la lucha continuó por ambas partes en los años siguientes. Es más, en mi obra sobre *Los esclavos indios en Nueva España,* segunda edic., México, El Colegio Nacional, 1981, pp. 219-223 y notas correspondientes, puede verse que el gobernador Zavala se enfrentaba aún en 1645 a la guerra y a la cuestión de la autorización para practicarla. La villa de Cadereyta se encontraba amenazada por los indios chichimecos y pidió socorro al gobernador. Éste mandó, en diciembre de ese año, agregar la petición a los autos que estaba fulminando en la villa de Cerralbo contra las naciones chichimecas en razón de alzamientos y delitos que habían cometido. Autorizó a Alonso de León a que juntara los vecinos que le fueran posibles y saliera en busca de los indios delincuentes y, a usanza de guerra, hiciera entrada en la parte que ocupaban y los prendiera y llevara a la villa de Cadereita, "donde los reparta entre sí y los vecinos que le ayudaren, sacando el quinto que perteneciere de la presa a su magestad, y dando cuenta de lo que fuere obrando a su señoría para que se provea lo que convenga en razón de la salida que ha de tener la dicha presa". El cabildo de la villa de Cerralbo pedía remedio y castigo de los delitos y que se mandara hacer saca de los indios culpables fuera del reino a tierra de paz, con lo que se aumentaría el útil del real haber, porque trabajando en los reales de minas, que hoy por falta de gente no se benefician, aumentarían los reales quintos, y los indios, estando entre católicos, lo serían, y no volverían a idolatrar, y los españoles, teniendo el premio en las entradas, se animarían a hacerlas y a pacificar estos alzamientos, y se extendería el reino, y tendrían con qué comprar armas y caballos para su defensa. El procurador general de la villa de Cerralbo, Pedro Botello de Morales, decía que esos indios eran en infinto número, gente indómita y que habitaba en los

cerros y montes sin tener población ni asiento particular, andaban en cueros y se sustentaban como los animales, de las hierbas del campo, comiendo carne humana y bestias las que podían hurtar, y eran tan feroces y detestables que se mataban y comían unos a otros (p. 220). Uno de los vecinos, Rodrigo López de la Cruz, manifestó que le habían dicho que el gobernador no tenía mano ya para hacer mal a los indios, y que el virrey no quería dar licencia para ello, pues no había logrado autorización para sacar los indios delincuentes del reino el enviado que el gobernador envió al virrey, Luis Pérez, su clarinero. Concluida la información, el gobernador proveyó auto en la villa de Cerralbo, a 16 de diciembre de 1645, en el que decía que el 3 de agosto de 1641 fulminó causa contra indios caribes y chichimecos que habían huido de las poblaciones y rancherías donde estaban encomendados y reducidos de paz, y los condenó a que se cogiesen en las entradas, y en seis años de servicio personal, y a los capitanes del alzamiento a muerte; han perseverado en sus delitos, por lo que ahora, en nombre de S. M. y en el ínterin que se toma resolución en materia tan importante, y haciendo justicia a usanza de guerra, declaraba a los indios varones y hembras de dichas naciones por perpetradores de los delitos, y condenaba a los que se cogieren en las entradas en destierro perpetuo de este reino y sus provincias, del cual serían sacados y llevados a tierra de paz, y en ella se entregarían en depósito a particulares personas que gozarían de su servicio personal tiempo de diez años, con obligación de darles el sustento necesario, haciéndoles buen tratamiento e industriándolos en la fe católica; y cumplido el tiempo del depósito, quedarían libres para usar de su derecho, sin que pudiesen volver a este reino, pena de la vida. A los cabezas de estos alzamientos y delitos los condenaba en pena de muerte, cuya ejecución se haría cada que fuesen presos; los capitanes que su señoría nombrara con las compañías de soldados y demás personas que pareciere convenir, saldrían a campaña, y todos los indios e indias que cogieren en las jornadas, repartirían a los soldados por el premio de su trabajo, sacando el quinto de ellos que a S.M. pertenece sin fraude; el gobernador les daría título, y los muchachos y muchachas que se cogieren de doce años abajo los repartiría el capitán entre los soldados por vía de depósito para la saca de ellos fuera de este reino, como a su señoría le pareciere convenir (p. 222). En 1645, los cabildos de la villa de Cadereita y ciudad de Monterrey pidieron también al

gobernador que pusiera remedio al riesgo grande en que se hallaban estas poblaciones, y se pidió socorro al virrey conde de Salvatierra. Terminadas estas formalidades, se pusieron en ejecución las entradas, el reparto de cautivos y la autorización de la saca de ellos a las "tierras de paz". En esa obra menciono un remate de piezas que tuvo lugar en la villa de Cerralbo, a 8 de enero de 1646, en que la postura alcanzó la cantidad de 15 pesos por cada cautivo pagados al contado en plata del diezmo a la ley de 7 pesos 2 tomines el marco, con licencia de sacarlos del reino y transferir el derecho en quien quisieran. Otras piezas se remataron a 12 pesos de plata. La cacería humana abarcó en estos autos a 246 piezas de uno y otro sexo y distintas edades. En uno de los casos, en vez de apartarse el quinto y repartirse el resto entre los soldados, se remataron 16 indios y 6 indias aplicando el producto por tercias partes entre la cámara real, gastos de justicia y distribución entre los soldados que los prendieron. Los precios pagados en el remate fueron de 10 pesos por cada indio y 8 por cada india. Las entradas registradas llegaron hasta comienzos del año de 1647 (p. 223). [No cabe duda acerca de que la guerra en las fronteras prolongaba prácticas que ya no eran corrientes en el centro del virreinato por estos años, como se ve en otros ejemplos recogidos en la obra citada].

Volviendo al texto de la crónica de Alonso de León y sus seguidores, solamente nos resta entresacar del relato del capitán Fernando Sánchez de Zamora, en el periodo del que tratamos, los datos siguientes relativos al país del Río Blanco. El guardián del convento de Charcas, fr. Lorenzo Cantú, por el año de 1626, administraba indios de Matehuala de nación negritos. Estaban emparentados con los del Río Blanco de la nación bocala, y por esta razón acudían a las faenas que se ofrecían en la hacienda de Matehuala. De aquí comenzó el padre Cantú a conocerlos y entró en la tierra. El año de 1631, entró el padre Valverde. El cronista no sabe en qué año entró el padre fr. Jerónimo de Pangua, y a su imitación fueron entrando los demás padres guardianes del convento de Charcas, hasta el tiempo del padre fr. Juan García, de quien hay bastantes noticias. A 2 de agosto de 1648, entró D. Juan Ruiz Colmenero, obispo de Guadalajara, con el padre fr. Juan Caballero, y pusieron al pueblo el nombre de Nuestra Señora de los Ángeles. El obispo escribió al padre fr. Juan García, en 13 de junio de 1650, haber tenido cédula del rey en que se le decía

que, para la nueva doctrina que se había de fundar en el Río Blanco y para la de Matehuala, le ordenaba que lo confirmara y consultara la resolución con el presidente y Real Audiencia para que se tomara la resolución que pareciere más conveniente (pp. 226-227). Los padres del Río Verde parece entraron el mismo año en que entró el obispo y los padres Caballero y García, y tomaron posesión, poniéndole por nombre San Cristóbal, donde nosotros llamamos San Joseph. Los escritos son firmados de los padres fr. Francisco de Villaseñor, custodio, y fr. Luis de la Parra, secretario, a 29 de marzo de 1648. Los padres del Río Verde intentaron que se mantuviera su derecho. Hubo competencia entre los padres, y también entre las autoridades locales, porque en este tiempo andaban solícitos para descubrir por esta parte camino para las pastorías de las ovejas, juzgando sería conveniente para que esta tierra se poblase de españoles. El gobernador Martín de Zavala envió la orden a Cristóbal Coronado, con título de caudillo, de que se tuvo por agraviado el capitán Antonio de Orpinel, que a la sazón era justicia mayor y capitán a guerra de este país. Se juntaron en el puesto de Santa María en 1657 (p. 228). El informante entró a 3 de octubre de 1659 y tomó posesión como justicia mayor y capitán a guerra de este distrito. Al principio de su narración decía [por 1680, como ya se ha señalado] que hacía 22 años continuos que vivía en este país del Río Blanco (pp. 226 y 229). Siguen sus noticias acerca de los años posteriores hasta 1678 (p. 247).

Bien puede decirse que estas tierras del norte fueron, en su comienzo, de presidios y de misiones, mientras lograban arraigar en ellas las poblaciones de los españoles y someter a los indios de guerra.

Nuevo México

No dejan de estar presentes las materias de nuestro estudio en la más septentrional de las provincias fronterizas, la de Nuevo México, tanto en el orden civil como en el religioso.

El virrey don Luis de Velasco, en la ciudad de México, a 30 de marzo de 1609, da instrucciones a don Pedro de Peralta, que va proveído por gobernador y capitán general de las provincias y poblaciones de la Nueva México en lugar de don Joan de Oñate por dejación que ha hecho de los dichos cargos (cfr. *New Mexico*

Historical Review, vol. IV, núm. 2, abril de 1929, pp. 178-186. El doc. procede del A.G.I., 58-3-16, según se indica en *El Palacio,* vol. XXIV, núm. 24, junio 16 de 1928, p. 466); guardan relación con lo que estudiamos los capítulos siguientes: saldrá de la ciudad de México con la mayor brevedad que se pueda con doce soldados y religiosos que lleva de socorro; en el camino los soldados no causen inquietudes a los indios, ni a otras personas, haciendo que paguen el sustento y avío que se les diere por su justo valor. La caballada y boyada se conserve en el camino de suerte que llegue entera, por ser necesaria para las labranzas y crianzas que se han de comenzar a hacer en aquella tierra, para lo cual se llevan cantidad de herramientas y demás apero necesario. Se ponga en ejecución la fundación de la villa que se pretende. No tendrán jurisdicción sobre indios sino sólo el gobernador o su lugarteniente. Los alcaldes ordinarios y regidores pueden, por treinta años, señalar a cada vecino dos solares para casa y jardín, y dos suertes para huerta, y otras dos para viña y olivar, y cuatro caballerías de tierra, y para el riego de ellas el agua necesaria, haciendo vecindad diez años continuos. Para propios de la villa señale seis vecindades, y una cuadra de las calles para hacer casas reales y otras obras públicas. Se le da facultad para que pueda encomendar indios no innovando en las encomiendas que estuvieren hechas por don Joan de Oñate. Las encomiendas que hiciere se ha de entender hasta que, consultado S.M., otra cosa provea. El virrey ha sido informado que el tributo es excesivo y se encarga al gobernador que dé el asiento que más convenga. Quedando los vecinos necesarios que tuvieren obligación a cumplir con su vecindad, no se apremie a los demás a la asistencia forzosa sino fuere en caso que alguna precisa necesidad obligue a ello por breve tiempo. No desista de la defensión de la tierra y gente poblada; acobarda a los amigos ver que no se han remediado los daños que los enemigos les hacen. Con consulta de los religiosos y personas más prácticas se hagan las reducciones como más convenga en que haya las tierras, aguas y montes, y lo demás necesario para todo género de crianza y labranza, sin resultar inquietud en los indios. Se procure que los indios todos y en particular los niños y mozos aprendan la lengua española (por hablarse varias lenguas dificultosas y bárbaras). A los que no tuvieren disposición para la lengua española se les enseñe la más corriente en aquella tierra. Se atienda a asegurar lo descubierto (antes de ordenar salida para otra par-

te) tanto en lo espiritual como en lo temporal. En caso que después de poblada la villa se hayan de hacer algunas entradas contra los indios que no estuvieren de paz, permitirá que sólo las hagan los religiosos que quisieren salir en la forma apostólica a plantar nuestra fe, y esto de manera que quede doctrina bastante para los que al presente estuvieren de paz. [Según aclara a continuación Lansing B. Bloom, "When was Santa Fe founded?", *ibidem,* pp. 188-194, ello ocurrió durante el gobierno de D. Pedro de Peralta, en la primavera de 1610 o poco después].

Por lo que toca al servicio en las misiones de los franciscanos de Nuevo México, se expide en México, el 9 de enero de 1621, una Real provisión a fray Esteban de Perea, custodio de los franciscanos de Nuevo México, sobre el tratamiento de los indios, que es un traslado simple de lo despachado por la Real Audiencia de México (Museum of New México. *Twitchel Guide,* núm. 1, tomo II). Se dice en dicha provisión a fray Esteban de Perea, que en junta que el virrey marqués de Guadalcázar tuvo en 29 de julio de este año de 1620 con los tres oidores más antiguos, presente el fiscal, se vieron cartas y otros recaudos de la provincia, y se habló y delimitó la jurisdicción eclesiástica ante la civil. Entre otros puntos se acordó que, porque los religiosos envían algunas veces al monte gran cantidad de indios por cosas poco necesarias, no se vagan de su ocupación y trabajo más que para las cosas forzosas de la iglesia y comodidad de la vivienda con moderación. Lo guarde así. Firma el marqués de Guadalcázar. (Cfr. *New Mexico Historical Review,* vol. v, núm. 3, julio de 1930, pp. 288-298).

El virrey marqués de Guadalcázar, en carta de 5 de febrero de 1621 enviada al gobernador de Nuevo México, D. Joan de Eulate, (cfr. el artículo de Lansing B. Bloow, "A Glimpse of New Mexico in 1620", *New Mexico Historical Review,* vol. III, núm. 4, octubre de 1928, pp. 376-377, doc. del A.G.I., 58-3-18), hace referencia a la Junta habida el 29 de julio de 1620 y a lo proveído en orden al gobierno, por cuanto el padre custodio, por carta suya, le ha dado noticia que los indios son cargados con leña y con los tributos de las encomiendas y otras cargas que se ofrece llevar de unas partes a otras, habiendo suficiente cantidad de caballos en que poderlas llevar; y porque esto está prohibido por cédula real, manda el virrey al gobernador del Nuevo México que la guarde y cumpla, haciéndola ejecutar en todo, no consintiendo se carguen los indios, y amparándolos de forma que no

se les hagan semejantes molestias. En cuanto al repartimiento, se le ha hecho relación que los indios padecen notables incomodidades y trabajos en los repartimientos a que el gobernador los envía de ciento en ciento y de cuarenta en cuarenta en las ocasiones que están haciendo sus sementeras, y en otras que están ocupados en sus haciendas, y que no se les paga cosa alguna por su trabajo. Y porque conviene mucho mirar por la conservación, comodidad y buen tratamiento de los indios, le manda que el repartimiento que de ellos hubiere de hacer sea sólo para las labores y guarda de los ganados y no para otro efecto, y éste le hará de los pueblos que estuvieren más en comodidad para ello, de manera que los indios no reciban molestia, y la cantidad que hubiere de repartir será a razón de dos por ciento de los que hubiere en cada pueblo en tiempo de sencilla, que es cuando no se siega ni escarda, y en tiempo de dobla que es cuando hay la dicha escarda y siega, hará el dicho repartimiento a razón de ocho por ciento, dando orden que a los dichos indios les paguen su trabajo a razón de medio real y de comer cada día, y no dándoles de comer se les pagará un real por cada día. Y tendrá mucho cuidado de que se les haga buen tratamiento, y a los españoles que así no lo hicieren o no les pagaren su trabajo, no les dará más indios de repartimiento de allí adelante. Y porque se ha entendido que de haber dado a los vecinos de esa villa de Santa Fe indias de repartimiento se han seguido algunas ofensas de Dios, de aquí adelante no hará el dicho el repartimiento de indias ni las obligará a que vayan a servir a la villa, ni a otra parte, si ya no es que vayan con sus maridos voluntariamente, y las ampare para que ningunas personas de ningún estado y calidad que sean las lleven a hacer el dicho servicio. Hecho en México, a 5 de febrero de 1621. El marqués de Guadalcázar, por mandado del virrey, Francisco Núñez Basurto. [Obsérvese que el repartimiento en Nuevo México toma de los usos del centro del virreinato la diferencia entre la cuota del tiempo de sencilla y de la dobla, a dos y ocho por ciento respectivamente. En cuanto al monto del jornal es menor que el ordenado de un real por cada día y de comer en la Nueva Vizcaya. La extensión del repartimiento a las mujeres, que señalamos igualmente en la Nueva Vizcaya, queda expresamente prohibida por el virrey. Éste limita el servicio masculino a sólas las labores agrícolas y de ganados, con lo cual parece excluir el urbano en la villa de aSnta Fe].

[Así, no obstante la distancia, trataban las autoridades centrales del virreinato de hacer llegar a la provincia de Nuevo México algunas de las disposiciones de protección de los indios. El virrey no prohíbe enteramente el repartimiento del servicio personal para el uso campestre, aunque sí le pone cortapisas. Por lo que ve a los religiosos, intenta limitar el empleo de los indios al servicio de la iglesia y a la ayuda para la vivienda moderada de los frailes].

Por lo que toca al cautiverio de indios en Nuevo México en el período del que tramos, recojo en *Los esclavos indios en Nueva España* (1981), p. 223, las noticias siguientes.

El gobernador Eulate daba vales a los soldados para que tomaran huérfanos de los pueblos convertidos al cristianismo y los usaran como sirvientes de casa. La protesta de los religiosos llegó hasta el punto de combatir el que los españoles dijeran que se podía hacer guerra y cautivar a los infieles. Fray Pedro Zambrano insistía, el 18 de agosto de 1621, en que no se podía hacer guerra a quienes no eran conocidamente enemigos de la Iglesia ni contradecían la predicación del Evangelio; la guerra de Nuevo México se hacía solamente por hacer presas y declarar a los indios esclavos, y no se escuchaba a los religiosos que eran de contrario parecer. Eulate fue arrestado en mayo de 1627 por haber enviado indios de su provincia a vender como esclavos a Nueva España y se le condenó a pagar el costo del regreso de los mismos a Nuevo México. (Véase asimismo la nota 422, en la p. 325 de esa obra].

En 1632, el gobernador de Nuevo México, Francisco Mora Ceballos, volvió a dar vales para tomar muchachos y muchachas indios para servir. Lo acusó fray Esteban Pérez, quien argumentó que de esa manera quedaban separados de sus padres, entregados en perpetuo depósito, no obstante la nueva orden del rey que lo prohibía (Véase también a nota 423, en la citada p. 325).

El padre custodio y los definidores de Nuevo México escribieron al virrey, el 28 de noviembre de 1636, quejándose del gobernador Francisco Martínez de Baeza por sus granjerías y falta de auxilio a la conversión. (Consúltese igualmente la nota 424, en la citada p. 325).

De las valiosas investigaciones documentales de France V. Scholes sobre Nuevo México, retenemos los datos siguientes.

El gobernador Peralta —enviado en 1609, *supra*, p. 610— había impuesto penas consistentes en pago de mantas y días de prisión a quien maltratara a los indios. Al encomendero Asencio de Ar-

chuleta le hizo pagar 50 mantas y 50 hanegas de maíz por varias ofensas. Pero este gobernador ya ordenaba el repartimiento del trabajo de los indios (*Church and State in New Mexico, 1610-1650,* Alburquerque, 1937, pp. 39-40. Se basa en el documento conservado en el A.G.N.M., Inquisición, 316).

Scholes tiene presentes las disposiciones que se enviaron en 9 de enero y 5 de febrero de 1621 al custodio franciscano fray Esteban de Perea y al gobernador D. Juan de Eulate (antes referidas, p. 612). A continuación menciona (como ya vimos, *supra,* p. 614) que el gobernador Eulate daba vales a los soldados para tomar huérfanos en los pueblos convertidos a fin de usarlos como sirvientes de casa (pp. 73, 75 y ss.). Eulate era acusado de privar a los frailes de los servicios de los indios; por su orden, el capitán Pedro Durán y Chaves comunicó a los indios de Tewa que no debían obedecer ni servir a los frailes, salvo para ir a misa. Pero Eulate y sus subordinados querían que los indios les sirvieran a ellos por fuerza y sin paga. Fray Pedro Zambrano declara en 20 de abril de 1621, que el gobernador tiene por uso tiránico hacer y forzar a los indios a que trabajen sin paga, y actualmente les tiene en las Casas Reales trabajando sin pagarles cosa alguna; han por uso, él y otros muchos, hacerlos trabajar sin paga y lo consideran obra lícita. Fray Pedro de Ortega declara, en 2 de septiembre del mismo año, que oyó decir a los alcaldes Pedro Varela y Álvaro García, que el rey puede madar a los indios que trabajen sin paga para sus obras; los hacen trabajar en la villa sin paga como cosa lícita (p. 72 y notas 17 y 18). Scholes considera que la disputa del servicio personal figura entre las causas de la desavenencia entre los poderes civil y eclesiástico en la provincia. Los indios, en 1610 y años siguientes, son traídos para los trabajos de la villa de Santa Fe de distintos pueblos, algunos distantes, y se les da poca comida o nada. El gobernador recogía los tributos de pueblos no dados en encomienda o vacos y tenía la facultad de distribuir los frutos (p. 24, Scholes tiene presentes las declaraciones de fray Pedro Zambrano de 20 de abril de 1621 (pp. 93-94), provenientes del ramo de A.G.N.M., Inquisición 356, f. 283, y de fray Pedro de Ortega, de 2 de septiembre de 1621, en el fol. 288v.).

El gobernador Francisco Martínez de Baeza, en 1637, hace trabajar a los indios en reunir piñón, pieles mantas, y se les pagan a la sexta u octava parte del precio (p. 107).

El gobernador Rosas, en 1637 y años siguientes, exigía mantas e hizo un obraje en Santa Fe donde trabajaban indios cristianos e infieles, con los cautivos apaches y utacas. También empleó indios en sembrar (pp. 117, 143-144).

El cabildo de Santa Fe ataca a los religiosos que emplean indios en el acarreo de madera, para moler maíz y como pastores (hasta 30 o 40 en un pueblo de cincuenta o sesenta casas), (p. 131).

Por su parte, el custodio Covarrubias dice, en 1643, que el gobernador Pacheco propuso cobrar el tributo por cabeza, que antes se había cobrado por casas a razón, por cada una, de una manta de algodón y una fanega de maíz al año. El religioso no era partidario del cambio.

También dice que Pacheco revocaba encomiendas para promover litigios, durante los cuales aplicaba para sí los frutos (p. 181), y anuló las decisiones por las que Rosas había quitado encomiendas en 1641 (p. 153).

Costas del Mar del Sur.—Aunque trata de un período anterior al que ahora examinamos, es de tener presente que ofrece antecedentes sobre la población aborigen y los comienzos del asentamiento de los españoles en el occidente la obra de Carl Sauer, *Colima of New Spain in the Sixteenth Century,* Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1948. Hay edición en español, *Colima de la Nueva España en el siglo* XVI, México, Colección Peña Colorada, 1976.

Por nuestra parte damos cuenta de los documentos siguientes.

La pesquería de perlas no ocupa en la economía de la Nueva España un lugar comparable al que tuvo en las costas de Venezuela o de Panamá. La cédula grande del servicio personal de 24 de noviembre de 1601 disponía que se hiciera con negros y no con indios (*Fuentes...*, V, p. IX). En ocasiones se informa que esa actividad no existe en las costas del virreinato mexicano, pero en el primer tercio del siglo XVII aparecen algunas noticias que conviene recoger.

El virrey marqués de Guadalcázar, en su carta al rey sobre guerra y Filipinas de 30 de octubre de 1616, cap. I (Hanke, III, 63. A.G.I., México, 28, signatura según nota de la p. 42), informa haber falta de bajeles en los puertos de la Mar del Sur, por el recelo de enemigos. Y así fue forzoso embargar una fragata que

iba con registro al Perú de las que se hicieron para la pesquería de perlas de California, y enviar por otra al Realejo que se aguarda con mucha brevedad. [Esto muestra que una de las fragatas hechas para la pesquería de perlas en California, se había destinado a otra actividad y fue luego embargada para la defensa].

En la Relación de gobierno que deja el virrey marqués de Cerralbo, fechada en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 289. A.G.I., México, 31), dice que al descubrimiento de las Californias ha enviado dos veces sin costa de S.M. y han traído perlas que ha despachado al rey, aunque no ha tenido respuesta sobre este punto. Algunos granos son muy gruesos, no de buen color, de que los descubridores ponen culpa a que los indios los ahuman asándolos con fuego de las conchas. No lo entiende así el virrey, porque este daño se quedaría en la superficie de la perla, y supuesto que entre más adentro, lo atribuye a que los comederos son cenagales. Como quiera es cierto que hay perlas, pero cree que no serán tantas ni tan buenas que hagan la costa a la conservación del puesto. Él no se inclina a emprender nuevas conquistas para la monarquía de S.M., puesto que los españoles han de cubrir todo el cuerpo.[84 bis]

84 bis María del Carmen Velázquez, *Establecimiento y pérdida del Septentrión de Nueva España,* El Colegio de México, 1974, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17, p. 50, n. 20, con apoyo en la obra de W. Michael Mathes, ed., *First from the Gulf to the Pacific. The diary of the Kino-Atondo peninsular expedition. December 14, 1684-January 13, 1685.* Los Angeles, Dawson's Book Shop, 1969, cita varias empresas de particulares que buscaron perlas en California: Juan de Iturbe y Nicolás de Cardona en 1615; Francisco de Ortega en 1632, 1633, 1634 y 1635-1636; Pedro Porter y Casanate en 1643, 1647 y 1648; Bernardo Bernal de Piñadero en 1664 y 1666; y Francisco de Lucenilla en 1668 (del cual se trata en el vol. 4 de Baja California Travels Series). Todos estos viajes fueron a costa privada y fracasaron por la insuficiente recolección de perlas para costear los altos gastos que ocasionaban esas expediciones.

Debo a la profesora María del Carmen Velázquez las siguientes referencias bibliográficas adicionales sobre el tema de las pesquerías de perlas en California:

Californiana. Documentos para la historia de la demarcación comercial de California, 1583-1632. Madrid, 1965. Editor, W. Michael Mathes. Vols. 22 y 23 de la Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España, publicada por José Porrúa y Turanzas.

Peter Gerhard, "Pearl Diving in Lower California, 1553-1830", *Pacific Historical Review,* XXVI (1956), 239-249.

Álvaro del Portillo y Díez de Sollano, *Descubrimientos y exploraciones de las costas de California,* Madrid, 1947. Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos (Sevilla), 20.

Henry Raup Wagner, "Pearl Fishing Enterprise in the Gulf of California", *Hispanic American Historical Review,* X (mayo, 1930), 188-220.

Algo más tarde, ofrece algunas noticias sobre las pesquerías de perlas en las Californias y costas del Mar del Sur de Nueva España, la obra de Francisco de Seijas y Lobera, *Gobierno Militar y Político del Reino Imperial de la Nueva España (1702)*. Estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Documental, 17. México, 1986, pp. 297, 574-579. Hace hincapié en el cobro de los reales quintos y razona que de solos más de 6 000 marcos de perlas de a 6 onzas cada marco que en tiempo del virrey conde de Galve se sacaron de esa costa por su cuenta, en que tuvo sus canoas de pescar y pescadores siempre ocupados, se hubieran debido pagar al rey sus reales quintos de más de 1 200 marcos de perlas, y por poco que valieran perdió el rey en seis años que dicho virrey mantuvo la dicha provincia, más de 250 000 pesos de plata, y al respecto pierde cada año el rey más de 40 000 pesos. Además de virreyes y otros ministros, hay muchos particulares españoles y extranjeros que tienen canoas sin pagar el quinto real (pp. 576-577). Reconoce que entre dichas perlas hubo muchas de poco valor pero también las hubo grandes y preciosas. Los indios queman o tuestan en el fuego los ostiones en que se crían las perlas, de que redunda daño porque las de buen oriente se vuelven pardas y negras (p. 579). Propone que el rey tenga las pesquerías, pagando bien a los indios pescadores y comprando algunos buzos y canoas (p. 579).

[Se entrevé por estos informes cuáles eran algunas de las dificultades que impedían establecer un centro activo de pesquería de perlas en las Californias. La distancia y el costo eran grandes. Hasta entonces las perlas no parecían ser de la calidad deseada. Los barcos eran requeridos para otros menesteres más urgentes. Por último, no parece que hasta entonces los empresarios se hubieran provisto de la mano de obra negra que era costosa; a pesar de la cédula de 1601, se vislumbra que eran indios los pescadores].

Filipinas.—Las dos cédulas grandes del servicio personal, de 1601 y de 1609, se extendieron a las Islas Filipinas, como queda fuera de duda por lo que vimos en el apartado 1 en cuanto a la primera

W. Michael Mathes, *The Pearl Hunters in the Gulf of California, 1668*. Los Angeles, Dawson's Book Shop, 1974.

Téngase presente la información que se recoge *infra*, p. 636.

(p. 53), y por lo que aparece a continuación en lo tocante a la segunda.

El servicio personal en las Filipinas se utilizó para la industria naval: en el corte de madera, construcción de barcos, provisión de remeros y fabricación de municiones. El trabajo forzoso se reclutaba a través del sistema llamado *polo,* que se asemejaba al *repartimiento* mexicano. A veces el trabajador se redimía pagando a un sustituto por seis o siete pesos. Los trabajadores no siempre recibían el pago de sus jornales y la tesorería tenía con ellos cuentas insolutas. Para alimentar a los trabajadores del *polo* se pedía a las cajas de los pueblos una contribución mensual de cuatro pesos de arroz. Los pueblos cobraban a sus habitantes una corta suma anual para este propósito. Además del servicio, había la contribución llamada *vandala,* que consistía en la venta obligatoria de productos al gobierno. Desde Manila se fijaba la cuota anual a cada provincia y los alcaldes mayores distribuían esta cuota entre los pueblos de las provincias. Como la tesorería no podía hacer regularmente el pago de esos productos, la *vandala* fue de hecho una contribución adicional. Entre 1610 y 1616, la tesorería debía a los pueblos unos 300 000 pesos. Hacia 1619, ya debía un millón. Estas sumas incluían tanto los servicios como la venta obligatoria de productos, siendo mayor la segunda partida.[35]

[35] Este resumen se toma de John Leddy Phelan, *The Hispanization of the Philippines. Spanish Aims and Filipino Responses, 1565-1700.* The University of Wisconsin Press, Madison, 1959, pp. 99-100. El autor tiene presente que el gobierno trató de salvaguardar los intereses de los servidores de *polo* (p. 99), no debiendo ser reclutados para empresas privadas u obras públicas que no fueran militares. No se compelería a los filipinos cuando hubiese trabajo de chinos (sangleyes) disponible. No se llevaría a los trabajadores a largas distancias o diferente temple. La construcción naval tendría lugar cuando no fuera necesaria la fuerza de trabajo para plantar o cosechar los campos. Pero estima que las necesidades de la guerra anularon estas intenciones humanitarias de la Corona y que la suerte de los trabajadores de *polo* era agobiante.

Véase asimismo H. de la Costa, S. J. *The Jesuits in the Philippines, 1581-1768,* Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1961, Index, p. 683, Forced labor: para usos de la construcción naval, pp. 343-346, con referencia también a la *bandala,* p. 344. Comenta que: "most of the galleons continued to be constructed by Filipino labor, with all the attendant circumstances of unpaid wages, peculation, and requisitioned supplies", p. 346.

En Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo* XVI *sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas,* México, Fondo de Cultura Económica, 1943, se encuentran dos tratados anteriores a los años de que ahora tratamos, pero importantes como antecedentes doctrinales: el de Domingo de Salazar, O. P., "Tratado en que se determina lo que se ha de tener acerca de llevar tributos a los infie-

En la Biblioteca Nacional de México, Mss., se conserva una colección de "Decretos y Leyes del rey (en realidad se trata solamente de los sumarios) sobre varios asuntos de la Nueva España", 1-5-12, referente a las Islas Filipinas, entre 1604 y 1786. Aquí daremos cuenta de los títulos de interés para las materias de nuestro estudio en los años de los que ahora tratamos.

Dos entradas corresponden todavía a finales del siglo XVI, a saber: Madrid, 17 de enero de 1593, Cédula para que los Oficiales Reales cumplan (la que está) en ella incorporada, en pagar a todos los que trabajaren y tuvieren oficios de soldado, sus jornales y salarios, y si no hubiere (con qué) se envíe a México por ello. (Fol. 101. Del Índice que el licenciado Marcos Çapata de Gálvez, fiscal de la Real Audiencia de las Islas Filipinas, recibió del capitán Pedro Álvarez, secretario de la Gobernación y Guerra.) Madrid, 11 de junio de 1594, Cédula escrita al gobernador Gómez Pérez para que vea los capítulos que en ella se tratan de agravios que reciben sangleyes e indios, y lo remedie. (Fol. 122 del mismo Índice).

Zamora, 16 de febrero de 1602, Cédula para la Real Audiencia sobre el remedio de la disminución en que han venido los tributos de los indios y sobre su conservación y buen tratamiento. (Fol. 171 del mismo Índice).

Madrid, 6 de marzo de 1608, Cédula para que cuando los indios hicieren algún trabajo personal, los ocupen en tiempo que no hagan falta a sus sementeras, y que la paga de sus jornales se haga en propias manos con puntualidad. (Fol. 298 del mismo Índice.) Sin folio, se conserva el texto siguiente de esa cédula: Por cuanto por parte del procurador general de las Islas Filipinas se le ha hecho relación (al rey) que convendría excusar a los naturales cuanto fuere posible de las vejaciones que se les hacen, acomodándolos en cortar madera y otros trabajos personales, sacándoles a veces al tiempo del sembrar o del coger de sus frutos de suerte que pierden sus sementeras, y muchas veces no se les pagan sus jornales por no haber de qué poderlo hacer en mi Caja Real de Manila, y cuando se les pagan es por mano de los principales que suelen quedarse con todo, por cuya causa están siempre quejosos los indios que trabajan. Suplicándome mande que se excusen

les de las islas Filipinas, c. 1593", pp. 117 y ss. Y el de Miguel de Benavides, O. P., "Instrucción para el gobierno de las Filipinas y de cómo los han de regir y gobernar aquella gente, c. 1595", pp. 193 y ss.

las vejaciones y que los indios trabajen cuando no estén ocupados en sus sementeras, y pagándoles en propia mano lo que fuere justo... Y habiéndose visto en mi Consejo, me ha parecido muy justo todo, y así por la presente encargo y mando... se excusen las vejaciones, hagan los trabajos necesarios cuando no hagan falta de sus sementeras, y que la paga de sus jornales sea puntual y en propias manos.

Aranjuez, 26 de mayo de 1609, Cédula en que se ordena al gobernador acerca de los servicios personales de los indios (referencia al texto de la cédula grande segunda), (fol. 336 del mismo índice).—Nueva referencia a la misma cédula, sobre lo que han de pagar y en qué sus tributos los indios y penas al que hiciere lo contrario de cobrar en otra cosa. (En el fol. 337).

Segovia, 29 de agosto de 1609, Cédula para que el gobernador vea una copia de carta de D. Rodrigo de Vivero y contiene lo que se dice sobre los sangleyes que hay en esta ciudad y repartimiento de ellos. (Fol. 370 del mismo índice).

Aranda, 11 de septiembre de 1610, Cédula que trata sobre los servicios personales de los indios y repartimiento de los azogues y mineros. (Fol. 393 del mismo índice).

San Lorenzo el Real, 5 de septiembre de 1620, sin folio. El rey a D. Alonso Fajardo de Tenza, gobernador y capitán general de las Islas Filipinas. Hernando de los Ríos, procurador general de esas Islas, le ha hecho relación que conviene sustentar el comercio de los chinos y hacerles buen tratamiento, y que el gobernador D. Juan de Silva, demás de haber proveído pagas en cada año de la licencia para quedarse en esa tierra, de 9 reales de a ocho, con que se encarecen las cosas, ordenó acudiesen a servicios personales, en que están muy agraviados, suplicándome, atento a ello, mandase les hiciésedes el mejor tratamiento que pudiéredes y exceptuáredes de los servicios personales que les es de mayor carga que la licencia... He tenido por bien mandar, guardéis las leyes y no sobrecargar a los tales chinos de servicios personales fuera de su ministerio, procurando el buen tratamiento, para que traigan a otros que se vengan a convertir a la fe.

San Lorenzo el Real, 5 de septiembre de 1620, sin folio. El rey a D. Alonso Fajardo de Tenza, gobernador y capitán general de las Islas Filipinas. Hernando de los Ríos, coronel y procurador general de esas Islas, le ha hecho relación que los naturales han quedado tan destruidos de las fábricas pasadas que se han hecho

en esas Islas y se les deben de trabajos personales y cosas que el gobernador D. Juan de Silva les tomó para el servicio del rey más de un millón, suplicándome mandase que vos y los que os sucedieren en esos cargos, procurásedes excusar las vejaciones, y también el fabricarse galeones, pues se pueden traer de la India a mucha menos costa de mi hacienda, y que se les recompense algo de lo mucho que se les debe; y habiéndose visto, mando procuréis dar satisfacción a las partes de lo que hubiesen de haber.

[Esta relación deja a la vista que había también en las Islas Filipinas problemas de reclutamiento y remuneración justa de los trabajadores, contándose entre éstos no solamente a los naturales sino también a veces a los sangleyes o chinos].

Nuevas descripciones.—La tradición de las relaciones geográficas no se ha extinguido, como puede verse en las documentadas obras de Peter Gerhard, que a continuación extractamos.

A Guide to the Historical Geography of New Spain, Cambridge University Press, 1972, (Cambridge Latin American Studies, 14), se refiere al período colonial completo de 1519 a 1821, explicando en la Introducción las condiciones generales que contribuyeron a la formación de la Nueva España (p. ej., conquista, encomiendas, historia política y eclesiástica, población y congregaciones), para tratar luego por orden alfabético de los lugares, lista que comprende 129 descripciones. Veamos el caso de Colima, (pp. 78 y ss., núm. 17): trae en primer término la descripción geográfica y trata luego de las encomiendas, gobierno, lista de encomenderos hasta la década de 1560, iglesia, población y congregaciones, fuentes de información, con el mapa en la p. 79. El autor sigue en las estimaciones demográficas generales a la llamada "Escuela de Berkeley", con lo cual esta parte de su obra vale lo que ellas, sujetas como están a revisión, salvo cuando se refiere a fuentes directas.

The Southeast Frontier of New Spain, Princeton University Press, 1979, ofrece asimismo la Introducción general con las subdivisiones ya explicadas, y en la lista de lugares de 1511 a 1821, incluye: Tabasco, (pp. 35 y ss.). Laguna de Términos, (pp. 48 y ss.). Yucatán (la parte más extensa), (pp. 54 y ss.). Chiapa, (pp. 147 y ss). Soconusco, (pp. 165 y ss.). Veamos como ejemplo el de Mérida, (pp. 114 y ss.): en el orden acostumbrado, explica brevemente la situación geográfica del partido, las

encomiendas, gobierno, iglesia, población y congregaciones [hacia 1548, encuentra 900 tributarios o sea unas 3 600 personas. Cree que los sirvientes indios en Mérida no pagaban tributo y había indios mexicanos y los indios mayas que venían de otras áreas a trabajar como sirvientes, artesanos, etc. Estima que la población india total de la jurisdicción sería de más de 5 000 personas a fines del siglo XVI y comienzos del XVII. El censo de 1639, después de una severa epidemia, enumera solamente 3 200 indios, pero hacia 1688 vuelven a rebasar los 5 000. Hay notable aumento posterior hasta alrededor de 20 000 en 1800 (p. 116). En cuanto a la población española, señala algo más de 70 vecinos en 1550, 90 a 100 en 1570, 300 en 1588, 400 en 1639, y con altibajos llega a 900 al fin del siglo XVII, aunque no todos son puros españoles. Aredeor de 1790, un censo señala 126 europeos, 3 286 españoles, 3 416 mulatos y 6 250 de otras castas, o sea, un total de 13 078 personas que no son indios, llegando éstos a 14 751 (p. 177). Pequeño mapa del partido en la p. 124. Como la obra extensa de Manuela Cristina García Bernal, *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias,* Sevilla, 1978, no estuvo a la vista del autor que publica la suya en 1979, no pudo utilizar la valiosa información allá contenida. Mas sí pudo consultar la tesis manuscrita de Marta Espejo-Ponce Hunt, "Colonial Yucatán: town and region in the seventeenth century", University of California at Los Angeles, (Los Ángeles, 1974].

El meritorio esfuerzo del autor alcanza a publicar un tercer volumen sobre *The North Frontier of New Spain,* Princenton University Press, 1982, en cuyo prefacio puede decir: "I have finished a guide designed to help scholars who seek detailed information about the many diverse regions of colonial Mexico and its outlying provinces" (p. v). En el mismo periodo de 1519 a 1821, incluye después de la Introducción, las siguientes provincias: Nueva Galicia, (pp. 39 y ss.). Nueva Vizcaya, (pp. 161 y ss.). Sinaloa y Sonora, (pp. 244 y ss.). Baja California, (pp. 288 y ss.). Alta California, (pp. 304 y ss.). Nuevo México, (pp. 313 y ss.). Coahuila, (pp. 325 y ss.). Texas, (pp. 335 y ss.). Nuevo León, (pp. 344 y ss.). Nuevo Santander, (pp. 358 y ss.). En relación con las materias de nuestro estudio, el autor se da cuenta de los esfuerzos por introducir las encomiendas en las regiones fronterizas y los obstáculos que hallaron a causa de la índole de la población indígena que había en ellas (pp. 9-10). En la p. 24 ofrece un cua-

dro estimativo de la población, india y de otra procedencia, que le da un total, en 1519, de 2 555 000 indios, para terminar en 1821 con 429 300. De la gente de otra procedencia anota 4 000 personas en 1550, que pasan a ser 800 500 en 1821. Viene la subdivisión por regiones. De particular mérito es la explicación de las fuentes, particularmente trabajosa en el área, según puede verse en las pp. 31-35. Como ejemplo de descripción de un caso tomemos el de Parral (pp. 216 y ss., núm. 14 en la lista de Nueva Vizcaya). Con apoyo en Robert West (1949) anota el temprano uso del trabajo local de indios en las minas, pero no asumió grandes proporciones; desde el principio hubo demanda de trabajo experto que sólo podía obtenerse alquilando trabajadores mineros experimentados de fuera del área. En 1632 se instala el alcalde mayor. La población había comenzado a establecerse desde el año anterior. En 1634 se descubre el real de San Diego Minas Nuevas, prácticamente un suburbio de Parral. Estima en menos de mil los habitantes indígenas al comenzar la bonanza. Había 17 españoles vecinos en 1604, de los que 8 o 10 vivían en las minas de Todos Santos y el resto en el campo. Más de 300 vecinos habría en el otoño de 1632 y mil en 1635. La población era heterogénea: españoles mineros y comerciantes, trabajadores libres (mestizos, mulatos e indios llegados de fuera), cuadrillas de repartimiento (indios locales), y trabajo esclavo (negros e indios). Indios libres expertos en los primeros años vinieron del sur: mexicanos, tarascos, etc. Y de la costa del oeste: yaquis, ópatas; más tarde predominaron los yaquis. Un informe de mediados de la década de 1640 señalaba la presencia de 250 vecinos españoles, con otros 50 en Minas Nuevas; las minas estaban produciendo de 95 000 a 100 000 marcos de plata cada año. Poco después declinaron: solamente 180 españoles pudieron ser reclutados al ocurrir el alzamiento de indios de 1650. El autor ofrece datos posteriores que aquí no recogemos.

Conviene prestar atención en los tres volúmenes a los mapas y cuadros.

Historiadores regionales.—Repasemos algunas contribuciones de historiadores contemporáneos interesados en el pasado de las provincias norteñas.

La obra de José Ignacio Dávila Garibi, *La sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial. Actuación de los princi-*

pales fundadores y primeros funcionarios públicos de la ciudad. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939, (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 13), señala que en la historia de la dominación española se suele prestar atención a los sucesos ocurridos en el territorio del centro, mientras que la historia particular de las diversas provincias que formaban el virreinato queda olvidada o expuesta en términos generales. El autor se propone hablar de los cuatro personajes de mayor relieve en la fundación de la ciudad de Zacatecas, y en particular del conquistador don Cristóbal de Oñate, en su calidad de fundador principal de dicha ciudad (p. XVIII). Si bien predominan en la obra los intereses genealógico y heráldico, no deja de ofrecer algunas noticias que se relacionan con las materias que estudiamos y que a continuación resumimos. Además de Oñate, los otros tres fundadores principales fueron Joanes de Tolosa, Diego de Ibarra y Baltasar Temiño de Bañuelos (p. 5). La fundación de la ciudad tuvo lugar el 20 de enero de 1548 (p. 6). La obra presta atención a los descubrimientos de minas en la provincia no sólo en Zacatecas sino también en otros lugares como Sombrerete, Chalchihuites y San Andrés (pp. 31-36). En 1591 se habían llevado indios tlaxcaltecas a costa de la real hacienda para pacificar a los chichimecos bárbaros, instalándolos primero en el pueblo de San Andrés y luego en Chalchihuites, donde formaron un pueblo muy ameno (p. 35). En el siglo XVII el empleo de alguacil mayor en Zacatecas llegó a rematarse en 32 000 pesos, y el de alférez real en 10 000 pesos (p. 55). Con base en la obra de Elías Amador, *Bosquejo Histórico de Zacatecas,* Zacatecas, 1906-1912, 2 vols., ofrece noticias sobre la opulencia de algunos de los mineros y los quintos que pagaban; por ejemplo, D. Vicente de Zaldívar pagó de quintos a la Corona cerca de cien mil pesos y obtuvo para sí una fortuna de tres millones de pesos (p. 56). Este minero y su esposa proporcionaron cien mil pesos para la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús en Zacatecas, de cuya suma se aplicaron 20 401 pesos a la fábrica de la casa, 8 000 a la de la iglesia y el resto al sostenimiento de la comunidad (p. 58).

Importante adición ofrece la obra de Peter J. Bakewell, *Silver Mining and Society in Colonial Mexico-Zacatecas 1546-1700,* Cambridge University Press, 1971. Hay traducción de Roberto Gómez

Ciriza, publicada por el Fondo de Cultura Económica, *Minería y Sociedad en el México Colonial. Zacatecas 1546-1700,* México, 1976. En el cap. VI, relativo a "Las condiciones de la minería", p. 172, explica que la mano de obra en Zacatecas provenía únicamente de la esclavitud y de los jornaleros libres. Los esclavos eran o indios o negros y mulatos. Alude a la campaña contra los chichimecas que suministró cautivos que trabajaban en las minas en el siglo XVI. Encuentra que los indios de las sierras, a fines del siglo XVII, también eran empleados; en 1672, había 72 de ellos en Zacatecas; y en Parral habían sido liberados 202. Mota y Escobar encuentra en Zacatecas unos 800 esclavos negros y mulatos, hombres y mujeres. Bakewell registra precios promedio, en 1656, de 305 pesos a 200; y en 1685, de 350 a 302. Se fija en la presencia de un "chino" en la lista. Cuando tuvo lugar la visita de Mota y Escobar, los esclavos constituían una quinta parte de la fuerza de trabajo en las minas, dado que la mitad femenina —unas 400 personas— se dedicaba al servicio doméstico, y estimó en 1 500 los trabajadores indígenas. A los esclavos se les empleaba para el trabajo en las haciendas de beneficio. En cuanto a los indios libres o naborías, anota Bakewell que, en 27 de abril de 1550, el oidor La Marcha dio ordenanzas (A.G.I., Guadalajara 5); el naboría podía trabajar con quien quisiera por un jornal. En 1568, el oidor y visitador de Nueva Galicia, Francisco de Mendiola, prohibió contratar a trabajador libre, fuera negro, mulato o indio, que ya se hubiera comprometido a trabajar con otro patrón (es decir, la conocida prohibición de los sonsaques); ya se mencionaba la existencia del tequio o cantidad de mineral que el trabajador debía extraer en un día. La Marcha dispuso que el jornal máximo fuera de 4 reales por semana. Mota y Escobar encontró, cincuenta años después, que los barreteros ganaban de 5 a 8 pesos mensuales, más la pepena (p. 176). En la p. 177, nota 30, menciona Bakewell con respecto al encarcelamiento de trabajadores indígenas, el documento del A.G.I., Guadalajara 7, R. 6, 15 de abril de 1607, del licenciado Gaspar de la Fuente, enviado a la Corona. En cuanto al sonsaque, en Museo de Antropología, México, micropelícula de Zacatecas, rollo 7, Archivo del Ayuntamiento de esa ciudad, volumen no identificado, f. 405 r. y v., Guadalajara, 16 de diciembre de 1615, el mandamiento del doctor Alonso Pérez Merchán. En la nota 31: sobre el endeudamiento de trabajadores, México, 11 de octubre de 1595, Luis de Velasco, el segundo, limita los anticipos

en efectivo al jornal de ocho meses. También menciona el autor que hubo disposiciones para limitar a cuatro meses el adelanto (p. 177). Bakewell considera que probablemente la pepena y las ventajas de formar parte de una cuadrilla, ligaban más al indio con su patrón que el dinero. El indígena vivía con su familia en la hacienda de minas donde se le proporcionaba carne y maíz. Menciona las riñas entre cuadrillas de diferentes haciendas (p. 178). Los operarios abandonaban la hacienda cuando se presentaba la ocasión de ganar más en otro lugar. En cuanto al número de ellos, cita un informe del fiscal de Guadalajara sobre la epidemia de 1576-1577 que acabó con la vida de más de dos mil trabajadores indios de las minas de Zacatecas (A.G.I., Guadalajara, 6, R. 1. Licenciado Martínez, enviado a la Corona, de Guadalajara, 6 de marzo de 1577). Francisco de Villarreal, visitador en 1625, encontró en las 95 haciendas de minas en toda la zona, 1 300 indígenas trabajadores, de los cuales 730 vivían en Zacatecas y Pánuco (A.G.I., Guadalajara 33. Zacatecas, 28 de enero de 1626). En los otros poblados del distrito había, en Ramos y Pinos, 220; en Fresnillo, 130; en Sombrerete, San Martín y Súchil, 130; en otras poblaciones menores, 90. Pero Villarreal se refería sólo a los que eran empleados en las haciendas y no a los de minas, los cuales podrían haber sido otrs mil. (Para este cálculo véase la nota 35). En 1622 se hizo un censo de indios administrados por el monasterio franciscano de Zacatecas, que compartía los deberes parroquiales de la ciudad con el clero secular de la Iglesia Mayor. La jurisdicción del convento franciscano comprendía todo el barrio de Tlacuitlapan, en la que había 240 indios adultos de uno y otro sexo. Administraba asimismo la doctrina de 14 haciendas de minas en el extremo norte de la población, donde vivía un total de 664 hombres y mujeres adultos, de los cuales 280 formaban parte de las cuadrillas de las haciendas de beneficio y 384 de las minas (misma nota 35. B.N.M., Archivo de la Provincia del Santo Evangelio de México, caja 58, carpeta 1 160, núm. 2. Zacatecas, 23 de abril de 1622). El número de indios empleado por cada minero iba de los 85 de don Juan de Oñate, a los 18 en las minas y hacienda de Mateo de Herrera. El compilador del censo fue fray Pedro de Aguilar, vicario del monasterio. Indica que los 904 indios contados residen allí en abril de 1622, pero en otros períodos hubo hasta dos mil habitantes indígenas cuando se conseguían ricas pepenas en las minas. Bakewell comenta que esto confirma la observación de que había una

fuerte población flotante (véase su Apéndice II, p. 358, con cifras de 1549 a 1640), y demuestra la fuerza de atracción que ejercían las minas sobre los trabajadores voluntarios. En este caso, 664 personas de un total de 904, o sea aproximadamente 73%, vivía empleada por los mineros y en las habitaciones que éstos proporcionaban (p. 179).

Llegaban a Zacatecas trabajadores mexicanos, tlaxcaltecas, cholultecas y otomíes y otros que emigraban de Michoacán y del pueblo de Ávalos. En un registro del monasterio franciscano de 1616-1620 puede verse que de 46 matrimonios en los que se consigna el origen de por lo menos uno de los contrayentes, en 30 de ellos el marido no era nativo de Zacatecas ni de Pánuco, y en 18 la mujer no era zacatecana. Michoacán figura como el lugar de nacimiento de la mayoría de los recién llegados (p. 180).

Bakewell estima que durante los siglos XVI y XVII el número máximo de la fuerza de trabajo indígena de la región no excedió de 5 000 personas. La escasez de trabajadores, de la que se quejaban los mineros zacatecanos de cuando en cuando, parece deberse más que a la disminución de la población indígena, a los bajos jornales y a la falta de ricas pepenas. También podía haberla cuando un nuevo descubrimiento no se había propagado oralmente a regiones lejanas (p. 181).

El doctor Juan González de Peñafiel, fiscal de la audiencia de la Nueva España, hizo notar en 1633, cuando se discutía el repartimiento como azote de los indígenas, que: "Los reales de Zacatecas y San Luis (Potosí) son los más prósperos del reino y éstos están sin repartimientos y ambos solos importan casi tanto como todos los demás que los tienen..." (A.G.I., México 75, R. 2, 24 de marzo de 1633, f. 15-15v.).

Concluye Bakewell que, "en términos generales, las instituciones de trabajo indígena voluntario (en algunos casos reforzadas con el peonaje por endeudamiento), por una parte, y de la esclavitud de los negros, por la otra, que desde el principio arraigaron en Zacatecas, eran suficientemente adecuadas para proporcionar la mano de obra requerida por la minería" (p. 181).

El capítulo 8, sobre "La producción de plata", pp. 250 y ss., trata del pago del diezmo de la plata producida legítimamente por el minero por amalgamación o fundición (p. 262). La del rescate provenía de la no producida directamente por un minero, o sea la que se había comprado incluyendo la de las pepenas que

vendían los indios (p. 252). Estima que la cuantiosa producción de plata de 1610 a 1630 se debió al empleo de grandes cantidades de azogue distribuido para beneficiar mineral de alta calidad. Y se producía un poco por fundición (p. 261). En ese período se registraron 3 726 395 marcos de plata del diezmo. De 1610 a 1630 llegaron a Zacatecas 31 000 quintales de azogue (la proporción normal daba por un quintal unos cien marcos de plata). La cantidad de plata de rescate entre 1610 y 1630 fue de 498 632 marcos, o sea, la séptima parte de la plata producida por amalgamación (p. 262). En otros lugares se beneficiaba por fundición una alta proporción de plata: en Sombrerete, de los 5 746 y medio marcos producidos de abril de 1606 a abril de 1608, 1 758 fueron de fundición y 3 988 y medio de amalgamación. Y presenta otros ejemplos (p. 263).

La obra de Bakewell entra en consideraciones que han atraído la atención sobre la crisis general del siglo XVII, pues encuentra que en la década de 1620-1630, y aun a principios de la siguiente, se hicieron altas remesas de plata a España. En 1631, el virrey marqués de Cerralbo afirmó haber enviado la mayor remesa desde la conquista: 1 316 562 pesos de oro común, sin la suma recaudada por la Real Caja de Veracruz. El marqués de Cadereita declaró en 1636 que había despachado una flota con unos dos millones de pesos para la Corona a bordo, pero podía tratarse de ingresos de dos años (p. 320). La decadencia de Zacatecas comienza con el descenso de la producción de plata después de 1635 hasta 1650 (pp. 258, 307). Pero Parral tuvo gran florecimiento en 1630-1640 y Sombrerete en 1670-1690.

Atanasio G. Saravia, *Obras. Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya.* Introducción, Compilación, Bibliografía e Índices de Guadalupe Pérez San Vicente. Universidad Nacional Autónoma de México, 1978-1982, 4 vols., ils. Coordinación de Humanidades. Dirección General de Publicaciones, proporciona las noticias siguientes que guardan relación con las materias de nuestro estudio en el período del que ahora tratamos.

Después de explicar ampliamente la conquista en Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, incluyendo la expedición a Topia y los trabajos en la costa, así como las actividades franciscanas, habla también del Nuevo México, de los jesuitas y de Coahuila. Pasa a

continuación a explicar la historia de la ciudad de Durango de 1563 a 1821, y recuerda (pp. 293 y ss.) que, en 1595, se había fundado en ella el Hospital de la Santa Veracruz, al que después se llamó de San Cosme y San Damián, señalándosele sitio y la asignación del noveno y medio de las rentas decimales pertenecientes a la villa. La capilla ya estaba levantada en 1610. Se encargó el hospital a los religiosos de San Juan de Dios, por despacho del obispo de Guadalajara de 5 de febrero de ese año (p. 294), habiendo tomado la posesión el 29 de junio siguiente.

El Colegio de la Compañía de Jesús, conforme a noticias de 1601, tenía asignados entonces ocho sacerdotes y dos hermanos coadjutores, pero seis de los sacerdotes andaban fuera de la ciudad ocupados en las misiones. Los que estaban en la villa daban doctrina y enseñanza a los niños, y los vecinos contribuían con limosnas y donativos a edificar la iglesia comenzada (p. 297), la cual se derrumbó por las lluvias en 1646 (p. 314).

A principios del siglo XVII, el gobernador don Rodrigo de Vivero tuvo que combatir la rebelión de los acaxees, que afectó a la provincia de Topia a cargo de los jesuitas de la casa de Durango, salvo en lo que tocaba a los habitantes del poblado de Topia al cuidado de los franciscanos del convento de ese lugar. El 23 de junio de 1603, ante el Ayuntamiento de Durango, tomó posesión del gobierno el capitán don Francisco de Urdiñola, nombrado por el virrey conde de Monterrey desde el 21 de mayo (p. 298). Este gobernador continuó la pacificación de los indios rebeldes emprendida por el gobernador D. Rodrigo de Vivero y acudió también a la de la tribu colindante de los xiximes. Se interesó por el desarrollo de la explotación minera. Dejó el gobierno en 1612, sucediéndole don Gaspar de Alvear. Éste tuvo que hacer frente al alzamiento general de la tribu tepehuana en noviembre de 1616 (p. 301). Murieron a consecuencia de los ataques varios misioneros jesuitas (pp. 305-307).

Por lo que ve a la sede episcopal, tiene presente el autor que el primero de septiembre de 1623 tuvo lugar el acto formal de erección, siendo el primer obispo de Durango, don Gonzalo de Hermosillo (p. 308). Hacia 1632 o 1633, el licenciado don Francisco Rojas de Ayora donó al Colegio de la Compañía la hacienda de San Isidro de la Punta, con buenas tierras de labor y crías de ganado, añadiendo 15 000 pesos en efectivo y otras limosnas aparte de lo que después le dejó en su testamento, con el cual socorro se

establecieron las cátedras de gramática y latinidad (p. 310). El primero de abril de 1631 se concedió el título de ciudad y el escudo de armas a Durango. En 1634 se quemó la iglesia de la Asunción elevada a catedral, y se emprendió al año siguiente la obra de la nueva catedral, que entró en servicio el 25 de febrero de 1640, cuando estaba aún en construcción (p. 314).

El tomo II se ocupa de dos tópicos que dejaron huellas en la historia de la provincia en el primer tercio del siglo XVII: el de las sublevaciones y el de los misioneros muertos en el norte de Nueva España. Da noticias sobre los acaxees y el lugar principal de su habitación que era Topia (pp. 63 y ss.); también trata de los xiximes (pp. 77 y ss.). Luego explica en particular la sublevación de los acaxees a partir de 1600 (pp. 109 y ss.), y la insurrección tepehuana de 1616 (pp. 139 y ss.).

En el tomo III, pp. 23 y ss., figura otro estudio de "la insurrección tepehuana en 1616". [Recuérdese lo apuntado *supra*, p. 589]. Viene también el de "La catedral de Durango", pp. 299 y ss. Inserta del Libro de Actas del cabildo que se conserva en la catedral de Durango, la noticia del incendio que en 1634 destruyó la iglesia parroquial convertida en catedral en 1623 (p. 306). Da noticias sobre la construcción de la nueva catedral, con inserciones documentales. La tercera catedral que es la actual se comienza en 1695 (p. 325).

Del tomo IV son de mencionar, el estudio sobre "Las haciendas de la Nueva Vizcaya (región de Durango)", pp. 21 y ss., que trata en particular de las haciendas de Juana Guerra, La Punta y Atotonilco; se refiere a las mercedes de tierras y aguas y a los cambios de propiedad, sin incluir datos sobre los sirvientes. Otro estudio sobre "Nombre de Dios, Durango", pp. 123 y ss., da a conocer un documento de 1570 paleografiado por Byron Mc Afee que se refiere a personas y cosas de esa villa, primera fundada hacía ocho años en la provincia de la Nueva Vizcaya. (El texto en 23 folios se conserva en el Fondo Franciscano de la Biblioteca Nacional de México, según se indica en las pp. 125 y 145 del tomo IV de las *Obras* de Saravia). Se acusa a regidores de la villa de Nombre de Dios de intentar hacer en sus estancias del valle de la Puana y vega de Quiroga otra nueva población y formar iglesia. Contra ellos se hace información en la villa de Nombre de Dios a 25 de mayo de 1570, por mandamiento del alcalde ordinario Rodrigo Ponce de León. Los regidores acusados son Alonso Rodrí-

guez de Salas y Pedro Martín de Valverde, que se reúnen en una estancia de Pedro de Quiroga, tres leguas de esta villa, procurando les digan allí misa por no acudir a la villa, estando mandado que acudan a ella en las fiestas (se trataba de la del Cuerpo y fiesta del Santísimo Sacramento). Los regidores acusados fueron aprehendidos y se les tomó confesión. Pedro Martín de Valverde dice que habrá diez años que pasó a esta tierra y ha vivido de labrador. Las tierras que tiene se las dio por merced el cabildo y regimiento de la villa, y habrá cinco años que ha residido en los términos de ella. Dijo ser verdad que vieron sitio para iglesia y plaza mayor, y dieron la traza. Razona que trajeron al clérigo para oír misa allá y no venir a esta villa, porque está lejos y no pueden venir todas las veces. Que en la villa no habrá poblados dentro de la traza hasta seis o siete vecinos, y que habrá cuarenta poco más o menos con sus haciendas en la jurisdicción de ella, y la villa está en frontera de tierra de guerra de indios, y que sería provechoso que los vecinos cercanos de tres leguas alrededor se juntasen en ella, pero que los demás que están a cuatro y a cinco y a seis leguas recibirían daño de sus haciendas si viniesen a poblar en la villa. El otro regidor, Alonso Rodríguez de Salas, dijo que parte de las tierras que tiene las obtuvo por merced del cabildo y parte las compró de personas particulares. Que tiene empezadas sus casas en esta villa y se ofrece a acabarlas en el tiempo que se le ha mandado. Por estar tan separados como están, y para que sus criados gocen de los sacramentos por no poder venir todos a esta villa, desean tener iglesia y clérigo, y su estancia está a seis leguas. Hay seis o siete vecinos en la traza y cuarenta en la jurisdicción poco más o menos, y si les apretasen a muchos de ellos a hacer casas, no las podrían venir a hacer por estar endeudados, y porque no tienen sus haciendas aviadas, ni hay en sus estancias casas hechas para encerrar su trigo. Se le pregunta si sabe que las mercedes que el cabildo hace son con la condición de que, dentro de un año, vengan a vivir y residir dentro de la traza de la villa, como parece por las mercedes y libro del cabildo, y si ha nueve años poco más o menos que se van poblando las estancias de esta jurisdicción; dijo que lo sabe. El alcalde ordinario Rodrigo Ponce de León, a 27 de mayo de 1570, pone cargo y culpa a dichos regidores, y dice que cometieron delito digno de ser castigado. Los acusados responden, a 29 de mayo de 1570, que sus casas y haciendas donde residen están a cinco y seis leguas de la villa, y que en esta villa no hay

iglesia, y tuvieron la misa en el valle. El alcalde ordinario falla en privación de los oficios de regidores que tienen los culpados y no poderlos tener por tiempo de cuatro años siguientes desde la publicación de esta sentencia y les condena a cada uno en cincuenta pesos de oro común, la mitad para la cámara real y la otra mitad para gastos de justicia de la villa. No vayan contra la población de esta villa, so pena de perdimento de todos sus bienes. Y les condena en las costas del proceso, y paguen los cien pesos antes que salgan de la prisión. Alonso Rodríguez de Salas dice que la sentencia es injusta y se debe revocar y apela para ante quien deba. El alcalde le otorga la apelación y que, sin embargo de ella, no usen de los oficios de regidores sin especial licencia de S.M., y depositen las penas de los cincuenta pesos y costas, y en el entretanto esté preso. La misma apelación interpone Pedro Martín de Valverde, obteniendo la misma respuesta del alcalde. La causa pasa del alcalde ordinario al alcalde mayor Cristóbal Despíndola. El 9 de noviembre de 1570, dicho alcalde mayor dice que los dos acusados y otras personas que tienen sus estancias y labores en el término del valle de Puana no han cumplido la provisión que dio el virrey don Luis de Velasco para poblar esta villa de Nombre de Dios, ni las condiciones en ella contenidas, ni el auto por él dado sobre querer edificar un pueblo y hacer iglesia parroquial en el dicho valle; y para que conste a Su Majestad y su Real Audiencia, mandaba que en este proceso se ponga un traslado de la provisión y del auto por él pronunciado sobre lo susodicho.

[Así termina el proceso en esta instancia y no consta que haya pasado a conocimiento de la Audiencia. El expediente lleva la anotación de: Autos seguidos por Rodrigo Ponce de León. N. V. en 23 folios. Es de interés la información que proporciona sobre los requisitos de población de la villa y el asiento de las estancias comarcas].

El autor recuerda el buen estudio de R. H. Barlow y G. Smisor, *Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl,* Sacramento, 1943. Ya hicimos referencia a tal estudio que incluye documentos de *ca.* 1563 y de 1585 sobre servicios de indios en la guerra y población de la Nueva Vizcaya y un acuerdo entre indios mexicanos y michoacanos acerca de su convivencia y turnos de trabajo (t. II de la presente obra, pp. 190-191). Los jornales mensuales eran de 5 y 6 pesos. En una mina de la localidad se pagaba a 2 reales por día y la comida.

Es de mencionar asimismo en el tomo IV de las *Obras* de Saravia el número 14, "Inventario general de los libros y papeles del Archivo del excelentísimo ayuntamiento de Durango: 1642-1835", pp. 383 y ss. Después de la lista de Libros de Acuerdo que corresponde a los años dichos, viene otra lista de Autos y Papeles, que abarca textos de 1567 a 1599, y de 1600 a 1635 por lo que toca al período actual de nuestro estudio (pp. 390-393 y 393-394). (De las pp. 394 a la 440 va la lista de los años de 1638 a 1833 o 1835 según el autor). Anotamos lo siguiente: Núm. 1. 1587. Cuaderno antiguo de mercedes y asientos de títulos. Núm. 2. Elecciones del año de 1567, en dos fojas. Núm. 3. 1572. Representaciones que hizo el procurador ante el visitador de esta provincia sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de esta villa, 8 fs. Núm. 4. 1572. Diligencias practicadas para que los vecinos de la villa de Durango la pueblen y no se ausenten de ella. [Nótese que guarda semejanza con lo tratado antes acerca de los regidores que, en 1570, intentaron poblar fuera de ella. El expediente mencionado en el Índice del Ayuntamiento de Durango consta de 11 fojas. *Ibid.*, p. 390]. Núm. 5. 1573. Ordenanzas que dio el rey a los conquistadores de estas provincias, 28 fojas. [Parecen ser, por la fecha, las del Bosque de Segovia, que fueron generales para las Indias.] Núm. 6. 1581. Requerimiento que hizo el cabildo al visitador general del obispado de Guadalajara, sobre la paga de dos novenos de diez y seis años para la fábrica de esta Santa Iglesia, sin núm. de fs. Núm. 7. 1583. Insistencia del cabildo para que no asistiera a sus acuerdos el teniente de gobernador, 4 fs. Núm. 8. 1583. Merced de un solar que hizo el ayuntamiento para la fábrica del convento de San Agustín, 7 fs. Núm. 9. 1585. Copia de carta escrita al gobernador para que nombrara teniente que no fuera oficial real porque éstos tenían voz en el cabildo, 1 f. Núm. 10. 1587. Auto del cabildo para que los mercaderes tengan cerradas sus tiendas a hora de misa mayor, 1 f. Núm. 11. 1589. Repartimiento que se hizo para el abasto de carnes entre los criadores de ganados por falta de pastos, 2 fs. Núm. 12. 1590. Auto para que dieran cuenta los mayordomos de fábrica y cofradía de esta Santa Iglesia, 1 f. Núm. 13. 1590. Otro para que los capitulares no se juntaran a cabildo sin noticia del alcalde mayor, sin núm. de fs. Núm. 14. 1590. Otro para que se sacara testimonio de un cedulón en que el presbítero Julián de Acuña fijó por excomulgado a un vacino, 1 f. Núm. 15. 1590. Expediente formado en solicitud de patrones

y marcos para arreglo de las medidas, 5 fs. Núm. 16. 1590. Comisión que se dio a Juan de Subia para los herraderos de ganados, 2 fs. Núm. 17. 1591. Elecciones para este año, 3 fs. Núm. 18. 1599. Protesta que hizo el procurador sobre la prisión de un alcalde ordinario, 6 fs. Núm. 19. 1600. Cuentas de propios que dio el procurador general, 2 fs. Núm. 20. 1606. Despecho del gobierno para que el cabildo no hiciera merced de solares con beneficio de agua sin que se pagara la cantidad de 25 pesos, 1 f. (Documento análogo o quizá copia del mismo en el Archivo de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de México. Nueva Vizcaya, caja 1). Núm. 21. 1606. Inventario de los papeles del Archivo del Ayutamiento, 3 fs. Núm. 22. 1610. Autos ejecutivos contra Juan Gutiérrez Castellanos por deuda de los propios, 10 fs. Núm. 23. 1610. Merced que se hizo por la ciudad del sitio en que está fabricado el convento de San Juan de Dios, 1 f. Núm. 24. 1611. Escrito del alguacil mayor para que los individuos del ayuntamiento no entren al cabildo con armas, 2 fs. Núm. 25. 1613. Representación que hizo el procurador sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de la república, 10 fs. Núm. 26. 1614. Relación de las dependencias activas de los propios, 12 fs. Núm. 27. 1617. Real provisión para que los oficiales reales no sean tenientes de gobernador, 1 f. Núm. 28. 1619. Escrito de Fernando de la Mancha para que se le pagase la composición de la saca de agua, 1 f. Núm. 29. 1621. Testimonio de una de las preeminencias del regidor alguacil mayor de México, 1 f. Núm. 30. 1624. Autos seguidos por Domingo de Erma para que se le mantuviese en el uso de su empleo de alguacil mayor, 35 fs. Núm. 31. 1630. Providencia para que cada lunes se hiciera cabildo ordinario, 2 fs. Núm. 32. 1631. Expediente sobre el aumento de dos por ciento en la alcabala y exención de esta provincia, 14 fs. Núm. 33. 1635. Información sobre las ausencias de los indios de los tres pueblos de esta jurisdicción, 5 fs. Núm. 34. 1635. Fianzas del regidor depositario general, 5 fs.

En el mismo t. IV de las *Obras* de Saravia, como número 15, pp. 441 y ss., figura una amplia bibliografía por Guadalupe Pérez San Vicente sobre las tres monografías que llevan por título, *Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya* y demás trabajos históricos que ha publicado el autor. Incluye manuscritos a partir de la p. 462. Algunos se refieren a los siglos XVI y XVII, aunque aparentemente predominan los del XVIII y XIX.

En la obra de Fernando Ocaranza, *Crónica y relaciones del occidente de México,* tomo I, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1937. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 5), se encuentran algunas noticias acerca de las primeras expediciones que emprendieron los españoles a lo largo de las costas del Mar del Sur, en lo que fue más tarde gobernación de Sonora; y retiene, después de las exploraciones de Hernán Cortés y la desventurada de Francisco de Alarcón enviada por el virrey D. Antonio de Mendoza, que en 1596, por orden real, el virrey conde de Monterrey envía a Sebastián Vizcaíno, el cual encuentra ostras perleras que sacaban los indios para formar sartas con que se adornaban el cuello (p. 13). Por cédula real de 2 de agosto de 1628, se ordenó al virrey marqués de Cerralbo que se continuara la exploración, y envió a Francisco de Ortega. Las noticias confirmaron la existencia de las perlas y la apacibilidad de los indios; buen número de aquéllas se remitió al rey por conducto del general de la Armada don Martín de Vallezilla (misma p. 13). Los descubrimientos siguientes ya son ordenados en 1640. El autor da a conocer la información proporcionada por un fraile carmelita que acompañó a Vizcaíno en su entrada a las Californias de 1596 (pp. 39 y ss.). Encuentran a un vecino de Chametla, Antonio del Castillo, que había pasado algunas veces a California en un barquillo que le servía para la pesca y para rescatar con los indios. Castillo llegó a ser muy rico y, según parece, portaba unas perlas muy grandes y valiosas; empleaba "buzos negros" y sostenía amistad con los indios; decía que siempre encontró abundantes perlas en los sitios que éstos le señalaban (p. 22). El carmelita habla con el capitán Juan de Iturbide, que dijo haber hecho el viaje al mar de California con el fin de pescar y rescatar perlas; que halló buenos comederos de perlas y trajo algunas que rescató de los indios harto buenas, ricas y grandes, sino estuvieran ahumadas y acuarteladas donde los indios las atan con unos hilos; una de estas perlas fue pagada en México por quintos con 900 pesos, siendo su valuación cosa de compadres; pesaba cinco adarmes y representaría alrededor de 40 quilates; tenía un berruguillo pero era de muy buen lustre; traía muchas redondas y algunas mayores que se vendieron en 600 pesos cada una, de entre 10 y 12 quilates; los compradores las querían para revender a fin de duplicar su dinero (p. 26). El autor recoge la noticia de que, por el año de 1794,

don José Garibay, comisionado por el comandante general don Pedro de Nava, consultó papeles particulares que le permitieron saber que la fundación del pueblo de Mazatlán remontaba al año de 1576, cuando gobernaba don Fernando Bazán las provincias de Chametla, Mayola, Copala, Culiacán y Sinaloa. A tres leguas de Mazatlán, se fundó el pueblo del Bajío, aniquilado por las inundaciones al grado de que, hacia 1603, quedaban tan sólo algunos fragmentos. Martín Hernández acudió al capitán Rodrigo de Olvera, justicia de la villa de San Sebastián, jurisdicción de Copala, a fin de que recibiese información de testigos acerca de la merced que había obtenido de las tierras de Mazatlán, y pidió certificación con mandamiento de amparo, que aprobó el licenciado don Cristóbal de Aragón y Azedo, teniente de gobernador y capitán general de las Provincias del Noroeste, en 20 de septiembre de 1639 (p. 32). Siguen noticias posteriores al período que ahora examinamos.

Es de recordar aquí la importante obra de Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo* XVII, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1967.

El trabajo especializado de Charles W. Polzer, *Rules and Precepts of the Jesuit Missions of Northwestern New Spain,* The University of Arizona Press, Tucson, 1976, es de interés asimismo para nuestro apartado 9.

Ensaya una visión de conjunto del área el artículo de Sergio Ortega Noriega, "Ensayo de periodización sobre la historia socioeconómica del noroeste mexicano, siglos XVI a XIX", *Secuencia,* Revista Americana de Ciencias Sociales, México, septiembre-diciembre 1985, núm. 3, pp. 5-15. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Distingue los períodos siguientes: 1. Penetración y consolidación del dominio español: 1530-1767. 2. Efectos de la política borbónica: 1767-1880 [*sic*]. 3. Penetración económica extranjera y evolución hacia el capitalismo dependiente, 1880 en adelante. En el primer capítulo trata de la penetración española en Culiacán y Chametla, 1530-1531, con Nuño de Guzmán; y en 1564-1566, con Francisco de Ibarra. Fundación del presidio de Mazatlán en 1576 con veinticinco mulatos. Luego examina la penetración del área árida, 1697. Y las características generales del periodo, 1530-1767. La sub-región Culiacán-Chametla sufrió pro-

nunciada crisis demográfica en el siglo XVI, y sólo a partir del XVII inició una recuperación lenta. La Baja California perdió casi toda la población indígena. La sub-región Sinaloa-Ostimuri-Sonora también tuvo grave baja demográfica, pero contó con recursos humanos más numerosos. En Culiacán-Chametla se impuso la encomienda en el siglo XVI, y desapareció a principios del XVII, quedando los indígenas sujetos al tributo en la provincia de Culiacán. La producción agrícola quedó en manos de los indígenas, y la población española se ocupaba principalmente de la minería, el comercio y la explotación de salinas y pesquerías. La mano de obra era aprovechada a través del repartimiento y, en lo posible, del trabajo libre asalariado. En la sub-región Sinaloa-Ostimuri-Sonora, se implantó el sistema de la misión y al lado el sistema civil. En 1697 se inició la penetración en Baja California del sistema de la misión-presidio, con la presencia prominente de la Compañía de Jesús. El establecimiento de colonos españoles fue tardío, a mediados del siglo XVIII: se dedicaron a la ganadería y a la explotación de minas en el sur de la Península. En 1767, había en la región, desde el río Mocorito hasta la Pimería Alta, 47 misiones y 76 pueblos de visita. Hubo pugnas con los colonos por el empleo de los indígenas reducidos. Para los mineros hubo trabajo libre asalariado, sin excluir el empleo de formas compulsivas.

De la amplia y meritoria labor de Vito Alessio Robles sobre la historia del septentrión de la Nueva España, nos toca aquí recordar, además de la obra ya citada en nuestra p. 588, *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España,* México, 1931, con segunda edición en México, 1981, (Biblioteca Porrúa, 76), su importante, *Coahuila y Texas en la época colonial,* México, 1938. Segunda edición, México, 1978, (Biblioteca Porrúa, 70), apoyada en manuscritos y bibliografía. Al explicar las fundaciones en el valle de Saltillo (pp. 69 y ss.), tiene presente la colonización tlaxcalteca (pp. 123 y ss.). Estima que el capitán Alberto del Canto fue el fundador de Saltillo y alcalde mayor de esta villa (p. 84). El valle de Saltillo no encerraba grandes riquezas minerales pero era fértil e irrigado por manantiales. Los primeros pobladores se establecieron como agricultores y ganaderos, con la expectativa de ser proveedores de cereales y de bestias de carga de las minas de Durango y Zacatecas. En cuanto a la fecha de la fundación, el

autor estima que fue anterior al año de 1578, si bien no existía en 1568. Cree con otros autores como probable el año de 1575 para la fundación (p. 75). La ratificación de las primeras mercedes concedidas por el capitán Alberto del Canto a los primeros pobladores de la villa de Santiago del Saltillo data, en Durango del 29 de enero de 1580 (p. 77). De acuerdo con el propósito del virrey don Luis de Velasco, el segundo, de poblar tlaxcaltecas entre los indios del norte, sacó 400 indios casados, en total 1 591 personas, que fueron recibidas en el río de San Juan, a inmediaciones de Tlaxcala, por el capitán general don Agustín de Hinojosa Villavicencio, el 6 de julio de 1591, y transportadas hacia el norte en cuatro cuadrillas de carros (p. 124). Con esta gente se fundaron las colonias de Tlaxcalilla, de San Luis Potosí, San Miguel Mexquitic, Colotlán, San Jerónimo del Agua Hedionda, el Venado y San Esteban de Nueva Tlaxcala junto a la villa de Santiago del Saltillo (p. 125). Para la última colonia fueron destinados casi todos los tlaxcaltecas del señorío de Tizatlán. El gobernador de la Nueva Vizcaya, Rodrigo del Río Loza, por provisión firmada en Zacatecas en 11 de agosto de 1591, ordenó al capitán Francisco de Urdiñola que estableciera la colonia tlaxcalteca cerca de Saltillo. Éste inició los trabajos el 2 de septiembre de ese año, y el 13 del mismo mes y año quedó solemnemente fundado el pueblo de San Esteban de Nueva Tlaxcala. Las diligencias se prolongaron hasta el 31 de octubre (p. 125). (El documento de fundación de 1591 se conserva en A.G.N.M., Tierras, t. 191, exp. 7). En los autos de la fundación se dice haber en la villa hasta 10 o 12 vecinos con estancias de labor, y que tienen el servicio sobrado de los naturales de esta comarca, y en tanta abundancia que los dichos vecinos los despiden muchas veces por no poderlos sustentar [esta práctica era común en las congregas del vecino Reino de Nuevo León]. También se dice que la villa está en frontera, por una parte de indios Guachichiles y por otra de indios Rayados de diferentes lenguas, y que los Guachichiles desde que se fundó la villa tienen guerra con los Rayados y cada día se flechan y matan; y se han puesto señas en la villa hacia abajo que es donde asisten los Rayados y que no pasen hacia arriba donde están los Guachichiles. Por eso le pareció a Urdiñola que no convenía hacer la población de los tlaxcaltecas lejos de la villa para que poblaran todos los naturales juntos y se congregaran y tuvieran la doctrina de los religiosos de San Francisco y la policía de los indios tlaxcaltecos (p. 127). Los vecinos

de la villa aceptan dar a los tlaxcaltecas tres partes de cuatro del agua que tienen para el servicio de la villa, y asimismo dan a los indios el ejido de molino que está luego a la salida del agua y salto que hace por bajo del nacimiento, el cual molino goce de toda el agua, y después de haber servido el agua, se le dé de la dicha [villa] una parte de las cuatro que tenía (p. 128). Se dio posesión a los franciscanos del sitio para su convento (p. 131).

En el capítulo relativo al marquesado de San Miguel de Aguayo, el autor indica que, por real cédula firmada en Madrid el 8 de enero de 1608, se concedió a Francisco de Urdiñola una encomienda de indios por dos vidas, valuada en 1 500 pesos; pero nunca la disfrutó, pues todavía en 1639 aparece su hija Isabel reclamando el cumplimiento de la cédula real (pp. 290-291). Ahora bien, las propiedades de doña Isabel, casi en su totalidad heredadas de su padre, llegaban por el norte hasta Cuatro Ciénegas y Castaño, a inmediaciones de Monclova. En 1644 aparecen declarando en el sitio en que se encuentra Monclova, varios indios sirvientes de doña Isabel (p. 291). Frente a la p. 292 presenta el autor el mapa del marquesado.

En el capítulo XXVII, de Anales de Saltillo, (pp. 387 y ss.), señala el propio autor que la villa de Santiago del Saltillo, en 1604, tenía 20 vecinos todos labradores, un vicario y tres frailes (p. 387). La gente española no llegaba a las cien personas. En 1677, la población total podía calcularse en unos 300 habitantes (p. 389). En 1703, San Esteban contaba con 179 familias asentadas por padrón, estimándose en 600 el número de los soldados y fieles vasallos (p. 389). Surgieron algunas desavenencias entre los vecinos de la villa y los tlaxcaltecas, que vivían separados por una acequia (p. 396). Urdiñola, como gobernador de la Nueva Vizcaya, expidió mandamiento, en 19 de mayo de 1607, a fin de que los tlaxcaltecas fueran amparados en las tierras que les había concedido (p. 397). Y el virrey Luis de Velasco, marqués de Salinas, en 4 de enero de 1609, por queja de los tlaxcaltecas, mandó que éstos pudieran capturar los animales que hacían daños en sus sementeras y que los vecinos de Saltillo pagaran la justa indemnización (misma p. 397). El teniente de gobernador de Nueva Vizcaya, licenciado Bartolomé de Sálbago y Ahumada, ordenó al alcalde mayor de Saltillo, en 7 de julio de 1631, que se respetaran las mercedes de tierras y aguas de los indios y no se les impidiera el corte de madera en los montes (misma p. 397). Aunque rebasa el límite

cronológico que nos hemos fijado, conviene también tener presente que el virrey conde de Galve, en 22 de noviembre de 1691, ordenó que se guardaran a los tlaxcaltecas todos sus privilegios y exenciones de conquistadores y pobladores, que las autoridades de la villa de Saltillo se abstuvieran de ejercer cualquier acto de autoridad sobre ellos, y que se relevara a los tlaxcaltecas de la obligación de mandar soldados a Texas y a la provincia de Coahuila (misma p. 397).

El pueblo de Santa María de las Parras fue fundado el 18 de febrero de 1598 por el padre jesuita Juan Agustín Espinosa, el capitán de Cuencamé, Antón Martín Zapata, y Baltasar Rodríguez, mayordomo del capitán Francisco de Urdiñola en la inmediata estancia de las Parras, establecida con anterioridad al año de 1594 (p. 401). Se instalaron algunas familias tlaxcaltecas venidas de Saltillo y gozaron de los mismos privilegios: gobierno propio, exención de impuestos y alcabalas, derecho de usar armas y montar a caballo y la anteposición del título de don a sus nombres (p. 401). Bajo la dirección de los jesuitas y el ejemplo de los tlaxcaltecas se fundaron quince pueblos (misma p. 401). Hubo cultivo de la vid y fabricación de vinos. Surgieron litigios entre los vecinos de Parras y doña Isabel de Urdiñola por la posesión de las aguas del pueblo. Los jesuitas obtuvieron tierras y aguas y tuvieron en Parras una gran viña con un pequeño manantial para su riego. Los tlaxcaltecas defendían sus mercedes de tierras y aguas. La administración de las aguas dependía de la comunidad del pueblo (p. 403). Los marqueses de San Miguel de Aguayo obtuvieron sitios de ganado mayor en la región de La Laguna (p. 405).

En el resto de la exposición predominan las noticas relativas a los últimos años del siglo XVII y al siglo XVIII.

Con su gran saber sobre el Bajío y las provincias del norte, dejó Wigberto Jiménez Moreno sus *Estudios de Historia Colonial,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1958, en los que esclarece: "La colonización y evangelización de Guanajuato en el siglo XVI", pp. 33-62, con un Apéndice que da como fecha de poblamiento del Real de Minas el año de 1557, en vez de 1554 que se aceptaba tradicionalmente como el de la fundación de ese lugar (p. 93). Acepta que las primeras minas se descubren en la sierra de Guanajuato hacia 1552/1553 y por 1553/1554

en el lugar donde hoy se extiende la ciudad de Guanajuato. A fines de 1556 aparecen los primeros registros de que se tiene noticia. Hubo registros de minas en Comanja a principios de mayo de 1557. Y la "fiebre" de plata atrae a numerosos españoles a principios de 1557 y fue preciso que el alcalde mayor de Pátzcuaro, Francisco Velázquez de Lara, se trasladara personalmente al Real para atender al registro de las minas (p. 94). El autor trata a continuación de "Los orígenes de Querétaro, hasta el siglo XVII", pp. 95-98, que conquistada por las gentes de Nuño de Guzmán en 1532 se convierte desde 1550 en paso obligado para ir a las minas de Zacatecas. Se va poblando de españoles aunque conserva el carácter de pueblo de indios. La iglesia de San Francisco se construye probablemente desde fines del siglo XVI, siendo modificada en el XVII sobre todo cuando se edificó el claustro del convento en la última década de esa centuria. Surgen otros templos, como el de San Antonio que data de 1629 y el de Santa Clara cuya fachada se terminó por 1633. El de los jesuitas surge a mediados del siglo. De "Zacatecas. Madre del Norte", pp. 99-100, trata desde el descubrimiento de las minas en 1546. Aborda luego la "Verdadera fecha de nacimiento de Saltillo y fundación primera de Monterrey", pp. 101-105, que sitúa en 1577, por el capitán Alberto del Canto, en ambos lugares. Dio el nombre de Santa Lucía a la fundación de la que vendría a ser capital de Nuevo León (p. 101). Jiménez Moreno aborda la cuestión de "Los indígenas frente al cristianismo", pp. 107-133. Y la de "Los orígenes de la provincia franciscana de Zacatecas", pp. 135-150.

Un considerable avance ha logrado la historia local de la Nueva Vizcaya con las obras de investigación de Guillermo Porras Muñoz. De las dos más recientes vamos a extractar algunos datos relativos al periodo que estudiamos y a sus cercanías.

Señala en *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya, en el siglo* XVII, México, Fomento Cultural Banamex, 1980, p. 17, que el virrey marqués de Villamanrique culpó al gobernador Hernando de Bazán, sucesor de don Diego de Ibarra al renunciar éste al gobierno de la Nueva Vizcaya en 1582, de haber hecho una entrada en la provincia de Sinaloa donde cautivó 300 indios por esclavos que envió a México, donde fueron puestos en libertad por el virrey. Consta que Bazán había enviado al capitán don

Bartolomé Hernández a la provincia de Santa Bárbara a tomar esclavos; mientras tanto el virrey había prohibido la captura de indios. También el gobernador don Antonio de Alcega, que era gobernador interino nombrado por la Audiencia de Guadalajara al fallecer Bazán, fue acusado de haber hecho esclavos. En Durango, el gobernador Mateo de Vesga, a 27 de mayo de 1621, recibe indios tobosos que habían bajado de paz y se comprometían a acudir a la siega en el valle de San Bartolomé; dicho gobernador les manda dar mandamiento de amparo, hacerles buen tratamiento y pagarles a los que trabajasen (p. 220). Otro tópico del cual hace mención la obra de Porras Muñoz sobre la frontera, es el del Real de minas de San José del Parral, establecido en 1631 (p. 68). Había sido el lugar más poblado de la Nueva Vizcaya desde su fundación. A la bonanza acudieron españoles e indios de Santa Bárbara, Valle de San Bartolomé, Indé y Guanaceví, y de Nueva Galicia y México, en tal número que ya en 1632 contaba con más de 300 vecinos y se habían hecho unos cuatrocientos denuncios de minas. En 1635 la población del Parral había llegado a mil españoles y cuatro mil indios y esclavos. Dos años después había treinta y siete mercaderes en el Real para abastecer a la población y su distrito. Tiene presente la importante investigación de Robert C. West, *The Mining Community in Northern New Spain: The Parral Mining District,* Berkeley and Los Angeles, 1949. En 1640, el licenciado Pedro Fernández de Baeza, presidente de la Real Audiencia de Guadalajara, escribía al rey que para rechazar a los ministros que dicha Audiencia enviaba a la Nueva Vizcaya, los gobernadores alegaban que su presencia inquietaba a los indios, pero en realidad ello se debía al propósito de que no se averiguaran sus abusos; entre ellos, el de que los reparten a las minas sin pagarles sus jornales, les quitan sus maíces a bajísimos rescates para revenderlos en las haciendas de minas a precios altos, les venden sus hijos, etc. (p. 86). Un documento de 1645 dice de los indios que se sacaban de sus pueblos por orden superior para trabajar en otros lugares, que iban por uno o dos meses, y al fin de ellos pedían la paga; la respuesta era que si la querían, habían de trabajar otros dos meses u otro mes por lo menos; si acaso les pagaban, era en ropa a subidos precios, que todo el trabajo de un indio al cabo de dos meses consistía en ocho varas de sayal (p. 101, doc. del P. Nicolás de Zepeda, en San Miguel de las Bocas, a 28 de abril de 1645, dirigido

al provincial de la Compañía de Jesús, en el que trataba de la rebelión de los tobosos y cabezas. Cit. por Atanasio Saravia, *Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya,* t. III, *Las sublevaciones,* México, 1956, p. 292). Siguen datos semejantes para el resto del siglo XVII que no recogemos aquí.

El autor de la obra comenta que los indios pacíficos de la Nueva Vizcaya, amigos en la paz y auxiliares en la guerra, fueron realmente la mano de obra que trabajaba en las minas, labraba la tierra y pastoreaba los ganados, y ayudaba a los colonizadores en su lucha para sobrevivir a manos de los indios bravos (p. 335).

La segunda obra de Guillermo Porras Muñoz a la que debemos referirnos lleva por título, *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821),* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7). Por lo que toca a la guerra y al cautiverio de indios, menciona la real cédula dada en Madrid a 30 de noviembre de 1647, dirigida al gobernador D. Luis de Valdés, que lo reprende por haber llamado a doctrina a unos salineros, a los que luego prendió y arcabuceó, y algunos se alzaron e hicieron correrías, y costó más de 50 000 pesos el aquietarlos. Manda el rey en esta ocasión que de ninguna manera sean vejados ni dados por esclavos los indios de Nueva Vizcaya (pp. 402-403. A.G.I., Guadalajara 230. Registros de oficio, 1641-1671, ff. 44v.-45). Siguen noticias de años posteriores que no retenemos aunque completan la exposición del tema en lo restante del siglo XVII (pp. 405 y ss.).

Con respecto a las encomiendas, el autor recuerda que D. Alonso de la Mota y Escobar, en su *Descripción...*, solamente menciona en la Nueva Vizcaya que había a dos leguas adelante de Durango un pueblo de encomendero, llamado "La Sauceda", con 30 o 40 indios, cuya doctrina estaba a cargo de los curas de Durango (pp. 196-197).

De la misma época es la cédula enviada al gobernador don Francisco de Urdiñola, a 14 de abril de 1609, que menciona la orden dada para que no se encomienden los indios que nuevamente se redujeren a la fe por la predicación del evangelio, y que sean relevados de tributos por diez años; la cumpla con toda puntualidad acudiendo al buen tratamiento de ellos (p. 404, A.G.I., Guadalajara, 230, Registros de oficio, 1573-1641, f. 126. La cédula anterior es la dada por Felipe III en Madrid a 30 de enero de 1607 sobre los indios que voluntariamente se redujeren a la fe, a los

cuales tampoco se les podía imponer ningún servicio. Inserta en la *Recopilación,* VI-V-3).

Desde San José del Parral, a 28 de febrero de 1646, don Luis de Valdés y Rejano pedía al gobernador de Durango que se diesen por vacas todas las encomiendas de Nueva Vizcaya, por no estar confirmadas por el Consejo de Indias, otorgando en cambio facultad a los gobernadores y justicias para hacer los repartimientos que más conviniesen a los mineros y labradores. La respuesta se encuentra en la real cédula del 18 de enero de 1648 al virrey de Nueva España, ordenándole informara qué encomiendas eran éstas, quién las gozaba y con qué merced, y en qué forma se poseían, recomendando que se confirmasen mediante composición, cuyo producto se enviaría a la Casa de Contratación (p. 404, según la obra de Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo* XVII, Sevilla, 1967, ff. 170-171. Este autor estima que las encomiendas en Nueva Vizcaya fueron de nimia importancia, y observa que el gobernador Francisco de Gorráez y Beaumont, 1660-1672, negaba la existencia de ellas en Nueva Vizcaya). Ahora bien, en la provincia de Culiacán perteneciente al reino de la Nueva Galicia, pero que estaba en la diócesis de Durango, perduraron las encomiendas, y los indios pagaron tributo a sus encomenderos o al rey (p. 405, con cita de Navarro García, misma obra, f. 175).

Por lo que toca a los servicios personales, observa Porras Muñoz que en Sonora y Sinaloa, los indios se hacían cargo de construir la iglesia y la casa del misionero, de sembrar una milpa y cuidar el ganado de la misión. El misionero administraba el producto del trabajo de todo el pueblo, tanto para mantener a los indios asentados en comunidades y poder enseñarles la doctrina, como para protegerlos contra los abusos de los comerciantes (p. 406, con cita de Navarro García, "La labor de gobierno de los misioneros", y "Las relaciones entre los grupos"). Se dio el caso de que el padre Daniel Angulo, para evitar las quejas de los funcionarios reales por los servicios que le prestaban los indios, tomó la decisión de hacer llevar de México sesenta esclavos negros para que sirvieran en la misión (p. 406, con la misma cita de Navarro García, f. 224).

Porras Muñoz ha consultado los juicios de residencia de buen número de gobernadores y encuentra mención de asuntos de indios en los siguientes: Vivero (año de 1606), que acudieron a él los indios acaxees para quejarse de los malos tratos de Diego de Ávila,

y no le encontraron y fueron mal recibidos por su teniente, Alonso Maldonado, por lo cual se sublevaron. Guajardo Fajardo (año de 1656), que causó el alzamiento de los tarahumaras, estando alzados los tobozos, "por afición que tenía a la villa de Aguilar, población suya", y que hizo vender 400 indios. Sosoagaa (en la sentencia de Guajardo Fajardo), que condenó a un indio a seis años de mortero, rematando sus servicios en 60 pesos. Salazar (en la sentencia de Guajardo Fajardo), que vendió los servicios de un indio por cuatro años de obraje. Estrada y Ramírez (año de 1689), que vendió los indios que trajeron sus soldados de una entrada en tierras de enemigos. Los demás casos quedan fuera del periodo del que tratamos. (p. 443, y las fechas en pp. 441-442).

Sobre la reconstrucción de templos, anota Porras Muñoz que dos iglesias mayores que edificaron en la diócesis de Durango en el siglo XVII, las parroquiales del valle de San Bartolomé y de San José del Parral, con un costo total de 20 000 pesos, fueron pagadas de las limosnas del obispo y de los vecinos, si bien se juntaron con el calor de D. Luis de Monsalve, gobernador de esta provincia de la Nueva Vizcaya (p. 359, con cita de A.G.I., Guadalajara, 63: Franco y de Luna al rey, San José del Parral, 8 de abril de 1635, y Durango, 2 de mayo de 1638).

Por lo que ve a Baja California, se cuenta ahora con la obra *Visión Histórica de la Frontera Norte de México*. Coordinador David Piñera Ramírez. Universidad Autónoma de Baja California. Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UABC, 1987. Tomo I, [Tijuana-Mexicali, Baja California]. 453 págs.

El tomo I, después de la presentación por el rector Héctor Manuel Gallego García, y de la introducción por el coordinador David Piñera Ramírez, se divide en dos partes. La primera trata de "La frontera en general", y la segunda, de "Las entidades de la frontera". Se relacionan particularmente con nuestro estudio los capítulos III y IX relativos a: "El septentrión novohispano". En la primera parte, el estudio se debe a María del Carmen Velázquez, pp. 45-74. En la segunda parte, colaboran varios autores, pp. 261-449. Figuran para: Chihuahua, Francisco R. Almada, p. 261. Coahuila, Javier Guerra Escandón, p. 288. Nuevo León, Israel Cavazos Garza, p. 305. Tamaulipas, Juan Fidel Zorrilla, p. 347. Sonora, María Isabel Verdugo de Juárez, p. 371. Baja California, Roberto Moreno de los

Arcos. Miguel León Portilla, Ignacio del Río, Miguel Mathes, David Piñera Ramírez, p. 411. Consideraciones generales, David Piñera Ramírez, Catalina Velázquez Morales, p. 447. La cronología abarca los tres siglos de la colonización.

Tratándose de autores que se han dedicado al estudio de la historia de esta parte del territorio mexicano, se hallan en el tomo I síntesis basadas en esos conocimientos y al fin de ellas, listas de bibliografía y documentos básicos.

La obra ha sido bien impresa por los Talleres Gráficos de la Universidad Nacional de Baja California, con selectas ilustraciones y mapas.

De señalar es, que la obra presta la atención debida a las condiciones geográficas de las regiones y a los pobladores aborígenes de ellas que entran en contacto con los que avanzan hacia el norte de la Nueva España.

Algo distinto es el enfoque de la obra de María del Carmen Velázquez, *Establecimiento y pérdida del Septentrión de Nueva España,* El Colegio de México, 1974, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17, porque presta mayor atención al siglo XVIII y a la creación de la Comandancia General de Provincias Internas (pp. 167 y ss.), así como a las rivalidades internacionales con franceses, ingleses, rusos y finalmente estadounidenses. Sin embargo, también tiene presente el comienzo debido a los grandes capitanes que extendieron la frontera en el norte, y apoya todo el estudio en amplia consulta de documentos y bibliografía. La obra cuenta con una "Reseña Bibliográfica", pp. 4-21, de particular valía.

Una síntesis clara, basada en bibliografía reciente, ofrece el estudio de Enrique Florescano, "Colonización, ocupación del suelo y 'frontera' en el norte de Nueva España, 1521-1750", en *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América (siglos* XVI-XIX). El Colegio de México, 1969 y reimpresión en 1973. Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie 7, pp. 43-76, mapas. Explica la manera como se fue transformando la "tierra de guerra" en tierra de cultivo, de ganados y de grandes centros mineros. Los pobladores crearon una estructura económica y social nueva, distinta a la del México central. Hubo participación de los misioneros

en la colonización del norte (p. 50). Un hecho externo, los avances de franceses, ingleses y rusos en los dos extremos de las posesiones españolas (Texas y Alta California), promueve la última expansión española hacia el norte.

En lo que toca a la historia del trabajo, observa que a falta de "repartimientos" y mano de obra indígena, los propietarios de las grandes haciendas utilizaron esclavos negros, mulatos e indios libres traídos del sur, reteniendo a estos últimos por el sistema de deudas (pp. 62-63). Asimismo hacían trabajar en sus haciendas a prisioneros chichimecas y a grupos pacificados de indios nómadas, a quienes procuraban conservar. Vagabundos y aventureros eran utilizados como vaqueros en los grandes rodeos o como pequeños ejércitos para repeler los ataques de los nómadas. También repartían tierras, ganado y herramientas a los colonos.

Los misioneros fundaron pueblos de indios con cultivos de subsistencia, ganados y pequeñas artesanías (p. 64). En Sinaloa y Sonora, procuraron los jesuitas mantener a los españoles alejados de las misiones y poblaciones de indios. Hacia la mitad del siglo XVII, los gobernadores los acusaban de excederse en materias ajenas a su ministerio, acaparando y administrando por sí mismos la mano de obra de los naturales (se apoya en Luis Navarro García, *Sonora y Sinaloa en el siglo* XVII, Sevilla, 1967, pp. 175-199, 213-215). Los colonos se quejaban de los jesuitas por aprovechar para ellos el trabajo de los indios, especular con los productos, negarse a que los indios prestaran servicios personales en las haciendas y pueblos de españoles, e incitar a los indios contra los colonos y autoridades militares (p. 70).

Recoge cifras de población en el norte sin los indios de guerra: *ca.* 1760, 233 600 habitantes; *ca.* 1780, 220 400 (p. 67).

Durante las crisis agrícolas de 1549-1550, 1785-1786 y 1809-1810, la escasez y carestía de los alimentos (maíz, harina, carne, etc.), provocó la suspensión parcial o total del trabajo en los principales reales de minas, y hubo emigración de trabajadores y aparición de epidemias (p. 69).

El autor observa que surgen sublevaciones indígenas en los siglos XVI, XVII y XVIII, y ofrece la lista de ellas en las pp. 72-75.

De las últimas contribuciones a este respecto que han llegado a mi noticia, anoto los siguientes títulos.

Sergio Ortega Noriega, "La penetración española en el noroeste mexicano", en *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix.* Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria, 1935-1985, primera edición 1985, pp. 159-178. Considera el factor geográfico, el cultural prehispánico y la penetración española. Encuentra que sólo la subregión ocupada por tahues y totoranes era en algún modo comparable al altiplano central. Su explicación de la penetración española se inicia con la expedición de Nuño de Guzmán que sale de la ciudad de México en diciembre de 1529 (pp. 170 y ss.). Desde 1657 se perfiló el conflicto entre las autoridades españolas y los misioneros jesuitas por la demanda de mano de obra indígena, con dualidad de sistemas: el comunal agropecuario de la misión, y el de la explotación privada de las minas y de la tierra por los pobladores. Hubo fricciones al nivel del mercado de subsistencias y por los trabajos, así como por la posesión de la tierra. A la larga se impone el trabajo libre asalariado como la relación principal entre españoles e indígenas. Distingue dos centros de actividad española: la provincia de Culiacán (1531), dependiente de la Nueva Galicia, con economía agrícola, pecuaria, pesquera y explotación de salinas; los indígenas sobrevivientes sujetos a la encomienda y luego tributarios de la corona. Y la provincia de Chametla (1564), bajo jurisdicción de la Nueva Vizcaya, con economía minera, agropecuaria, pesquera y explotación de salinas; los indígenas sujetos a la encomienda. La población española e indígena de ambas provincias fue escasa y con pocas posibilidades de crecimiento económico. La acción española en la subregión de cultura intermedia avanzó paulatinamente a lo largo del siglo XVII. Logró sujetar a los indígenas e implantar una estructura socioeconómica dual. La relación entre dominados y dominadores a través del repartimiento forzoso, del trabajo libre asalariado y del mercado de subsistencias, se hallaba expuesto a la singular interferencia de la Compañía de Jesús. En esta subregión aparecieron tres provincias: Sinaloa, Ostimuri y Sonora, sujetas en lo político a la Nueva Vizcaya. Dos contaban con recursos minerales. Estas provincias tuvieron las mejores condiciones para su desarrollo. Lo obtenido en el Noroeste fue pobre, marginal y tardío en comparación con el centro de México, por las enormes distancias y los obstáculos geográficos. Lazos políticos y económicos ligaron a estas provincias del Noroeste con México, Durango y

Guadalajara, con nexos de religión, lengua y estilo de vida aglutinantes.

Conviene tener presente que en la Reunión Anual de 1986, en Chicago, de la American Historical Association, la sesión 59, p. 51 del programa, estuvo dedicada a: "New Perspectives on Labor Systems in Northern New Spain in the Seventeenth and Eighteenth Centuries", bajo la presidencia de James D. Riley, de la Catholic University of America. Se anunciaron ponencias de: José Cuello, Marquette University, "From Slavery and Encomienda to Free Wage Labor: The Evolution of Labor Systems in the Colonial Mexican Northeast, 1577-1720". Cheryl English Martin, University of Texas, El Paso, "Labor Relations and Social Control in Eighteenth-Century Chihuahua". Y Susan M. Deeds. Northern Arizona University, "The Persistence of the Labor Repartimiento in Eighteenth-Century Nueva Vizcaya". Comentarios por el propio James D. Riley.

De la vida militar trata la obra de Thomas H. Naylor y Charles W. Polzer (Editores). *The Presidio and Militia on the Northern Frontier of New Spain: A Documentary History, vol.* I: *1570-1700.* University of Arizona Press, U.S.A., 1986. Proyectada en dos volúmenes, ofrece una selección de cartas de funcionarios reales, informes de acciones de campo, partes de capitanes de milicia, peticiones de misioneros y recomendaciones de inspectores generales, con traducción al inglés y anotaciones, desde la guerra contra los chichimecas en 1576 hasta la campaña contra los pimas en 1695.

Recuérdese que también se cuenta con la obra anterior de Max L. Moorhead, *The Apache Frontier: Jacobo Ugarte and the Spanish-Indian Relations in Northern New Spain, 1769-1791.* (Civilization of the American Indian Series, n. 190). University of Oklahoma Press, U.S.A., 1968 (1976 printing), que trata de la carrera de Ugarte primero como gobernador de Coahuila, luego de Sonora, y como comandante general de las Provincias Internas, analizando el resultado de su estrategia de pacificación de la frontera Apache, si bien en años posteriores a los de la época que ahora estudiamos.

Es también algo posterior a ella y limitada a la provincia de Nuevo México la obra de Charles R. Cutter, *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821.* Albuquerque, University of New Mexico Press, with the cooperation of the Historical

Society of New Mexico, 1986. La institución del protector funcionó esporádicamente en Nuevo México, pero el autor estima que ese funcionario y la ley española dieron a los Indios Pueblo de Nuevo México un acceso efectivo al sistema legal español. Los indios aprendieron a operar dentro del mismo.

Antes de dejar el estudio de estas regiones del septentrión de la Nueva España, señalemos que el lector hallará una continuación de las noticias relativas a ellas en el Apéndice D del presente tomo.

Antes de concluir la impresión de este apartado 6, gracias a gentil cortesía de don Federico Secosse, guía cultural en Zacatecas, recibí por atención de don Eugenio del Hoyo (hijo), las valiosas y documentadas obras siguientes:

Eugenio del Hoyo, *Plateros, plata y alhajas en Zacatecas (1568-1782).* Gobierno del estado de Zacatecas. Instituto de Cultura de Zacatecas, 1986.

Eugenio del Hoyo, *Esclavitud y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León. Siglos* XVI *y* XVII. Archivo General del estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, 1985.

Eugenio del Hoyo, *Indios, frailes y encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos* XVII *y* XVIII. Archivo General del estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, 1985.

Además, la profesora María del Carmen Velázquez, puso en mi conocimiento el fundado estudio del Dr. J. de J. Dávila A., sobre "La colonización tlaxcalteca y su influencia en el norte de México", publicado en *Prisma,* revista de la Universidad Autónoma de Coahuila. Invierno de 1979-1980, número 2, pp. 33-35.

Y acaba de salir otro documentado artículo de la doctora Águeda Jiménez Pelayo, sobre "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia. Siglo XVII", en *Historia Mexicana,* vol. 38, enero-marzo de 1989 (número 151), de El Colegio de México, pp. 455-470, que presenta casos comprobados de ese género de trabajo a comienzos de dicha centuria.

Ya se cuenta, por otra parte, con la obra acerca de *Temas del Virreinato.* Documentos del Archivo Municipal de Saltillo. Recopilados por Silvio Zavala con la colaboración de María del Carmen Velázquez. Proemio de Eliseo Mendoza Berrueto. Gobierno del Estado de Coahuila-El Colegio de México, Saltillo, Coahuila, Talleres Gráficos del Gobierno de Estado, 1989.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de enero de 1991 en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno 109, 09810 México, D. F. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.



Centro de Estudios Históricos



Los tres primeros tomos de esta serie relativos al siglo XVI, así como su complemento constituido por el tomo IV, han mostrado los esfuerzos formativos de la sociedad mexicana posterior a la conquista española, con la presencia de las llamadas dos repúblicas de españoles y de indios, y los contactos entre ellas de donde surge el mestizaje étnico, social y cultural, al que se suman otros elementos como el africano y el oriental y las castas que de ellos derivan.

El primer tercio del siglo XVII examinado en el presente tomo V ya deja otra impresión: la nueva sociedad existe y va dando a conocer sus características propias. Se encuentra aún bajo el gobierno español, sujeta a las cargas y a las restricciones económicas que éste le impone. En la sucesión de los virreyes algunos resultan aptos, otros de cualidades inferiores a las responsabilidades que exige su función.

Grandes necesidades de trabajo se hacen presentes, como las que reclaman: el desagüe del Valle de México, la prosecución de la fábrica de las grandes catedrales, el abastecimiento de las ciudades crecientes, la industria de los obrajes, las labores del campo, la colonización de las fronteras septentrionales, la minería que sigue siendo objeto de atención particular. La disminución de la población indígena hace al mismo tiempo más difícil satisfacer todas esas demandas.

La evolución de las condiciones laborales es manifiesta tanto por la influencia de las órdenes religiosas y de los funcionarios encargados de cumplir las órdenes reales que se inclinan cada vez más abiertamente hacia el trabajo libre y remunerado, como por las transformaciones de la situación social en el seno de la entidad novohispana.

El periodo del que ahora tratamos no es estático sino de cambios que conviene seguir con cuidado a través de la abundante documentación que presentamos.





El Colegio de México / El Colegio Nacional

Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

Tomo V
Segunda Parte



El Colegio de México / El Colegio Nacional

H/039-5-2

#1081

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

TOMO V

SEGUNDA PARTE

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

El servicio personal de los indios en la Nueva España 1600-1635

TOMO V

SEGUNDA PARTE

EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

Portada: Reproducción del ejemplar del plano antiguo de la ciudad de México, levantado el año de 1628 por Juan Gómez de Trasmonte. El original se conserva en la Biblioteca de Viena. Fue reproducido por Francisco del Paso y Troncoso como parte de los trabajos de su misión en Europa —1892-1916—. Hizo la tirada en Florencia.

Portada de Mónica Diez Martínez

Primera edición, 1990

D. R. © El Colegio de México — El Colegio Nacional
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

ISBN 968-12-0438-7

Impreso y hecho en México — *Printed in Mexico*

Índice

Primera Parte

Prefacio 9

SERVICIOS PARA LOS COLONOS

1. Evolución general 13
2. Agricultura y ganadería 99
3. Transportes 175
4. Minería, moneda y precios 201
5. Servicios urbanos 331
   - *a*) Edificación civil. Materiales y servicios 344
   - *b*) Bastimentos y otros suministros urbanos 357
   - *c*) Artesanías. Industrias 403
   - *d*) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros 492
6. Provincias foráneas 507

Segunda Parte

SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle 655
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes 697
9. La Iglesia 745
   - *a*) En general 745
   - *b*) Construcciones eclesiásticas 819
10. Obras púbicas 933
11. Caciques, principales y comunidades indígenas 1169

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el volumen V de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1600-1635,* y los cuatro volúmenes: IV, V, VI y VII de las *Fuentes para la historia del*

trabajo en la Nueva España, por lo que ve a esos mismos años 1263

Apéndice B. Datos relativos al siglo XVII, en las *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos* 1273

Apéndice C. El traslado del culto de la antigua a la nueva Catedral de México en relación con nuestro apartado 9 b) 1343

Apéndice D. El Septentrión de la Nueva España 1353

Bibliografía 1413

Índice de nombres de lugares 1431

Índice de nombres de personas 1449

Índice de materias 1477

Servicios especiales

7. Marquesado del Valle

Comencemos por ofrecer algunas noticias sobre el estado general que guardaba el marquesado del Valle en el primer tercio del siglo XVII.

Don Pedro Cortés, cuarto marqués del Valle, volvió a habitar los dominios señoriales. Había acreedores y, desde 1599, se formó un concurso de ellos. Lograron el embargo de las rentas del Estado para cobrar sus créditos. El 9 de junio de 1613 fue nombrado por el rey, en persona propuesta por el marqués, un juez de comisión, más tarde llamado juez privativo: debía tomar cuentas a los administradores que habían sido del Estado, cobrar alcances y remitir caudales a la Casa de Contratación de Sevilla para pagar a los acreedores. El embargo afectaba a las rentas del marquesado, no a su calidad señorial. Don Pedro ejerció los derechos de jurisdicción y el dominio eminente. Uno de los pleitos sobre dicho dominio eminente y la propiedad que podía corresponder a la Corona o al marquesado se siguió entre 1620 y 1628. Don Pedro murió el 3 de enero de 1629 sin que los pleitos hubiesen concluido.[36]

Don Pedro Cortés, marqués del Valle, declaraba en 25 de mayo de 1606, "que habiendo valido los años pasados (el marquesado) 140 000 pesos, no vale al presente 40 000 ducados [55 mil pesos], de los cuales se consumen más de 20 000 en pagar derechos y averías, salarios de criados y gobernadores, y gastos que se hacen en beneficiarle". En 28 de julio de 1614, se dice que normalmente se ofrecían por el arriendo anual del marquesado 43 000 pesos, "quitas costas" (A.G.I., México, 134, ramo 2, y 132, ramo 5).[37]

[36] Bernardo García Martínez, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España,* El Colegio de México, 1969, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 5, pp. 80-81.

[37] José F. de la Peña, *Oligarquía... 1550-1624,* México, F.C.E., 1983, p. 223.

Los conocidos abusos de las autoridades españolas locales aparecen también en el marquesado del Valle, como se ve por el ejemplo siguiente. Josepe de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Tlaquiltenango y los demás pueblos que llaman de los Ríos, de la jurisdicción de la villa de Cornabaca (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXIII, pp. 483-484. A.G.N.M., Indios, x, 184v.), hizo relación al virrey marqués de Cerralbo que los susodichos eran compelidos del teniente del pueblo a que le den siete indios de servicio e indias molenderas, sin tener obligación de dárselos, demás de no pagarles su justo trabajo; y por pedir esos indios, no pueden los del pueblo enterar la gente del repartimiento, demás del daño que se crece en darles indias, por tener el teniente gente de servicio. El virrey manda al teniente, el 29 de noviembre de 1630, que de aquí adelante no pida los indios e indias de servicio que aquí refieren, y a los que se hubieren dado pague a razón de a real y medio por día, como está ordenado, de que enviará testimonio dentro de ocho días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de ello, y el escribano público se lo notifique, pena de cincuenta pesos para la real cámara. [De esta materia nos ocuparemos con mayor amplitud en el apartado 8, pero retenemos este caso aquí por caer el pueblo quejoso dentro de la jurisdicción de Cuernavaca]. [*Infra*, pp. 722-723].

En Madrid, a 22 de noviembre de 1631, se despachó cédula real dirigida al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, dando la forma que había de tener en nombrar los corregidores que hubieren de hacer los repartimientos de indios en los lugares realengos que estuvieren mezclados con los del marquesado del Valle (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXIX, pp. 532-533. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales), núm. 81). Se hacía referencia a un capítulo de carta que el rey había escrito al virrey en 20 de enero de 1630, por el que se le mandaba que los repartimientos de indios que se hacían en el marquesado del Valle le hiciesen los corregidores puestos por el marqués, cada uno en su distrito, quedando a elección y nombramiento del virrey el escoger entre ellos los que entendiese ser más a propósito para el ministerio y que estuvieren en partes más cómodas para hacer la dicha repartición. En carta que el virrey escribió al rey en 25 de agosto de 1630, decía que no había repartimiento ninguno entero de vasallos del marquesado en que no se mezclasen con los del rey, así en los indios como en

las haciendas a los que se repartían, y pedía se le avisara lo que en esto se había de hacer. Habiéndose visto en el Consejo de las Indias, con lo que alegó el fiscal, el rey ha tenido por bien de mandar que cuando estuvieren mezclados los indios de los pueblos de los corregimientos o alcaldías mayores reales con los del marqués del Valle, el virrey eche mano del corregidor realengo para que haga los repartimientos, aunque haya de entrar en algunos de los pueblos del marquesado; y esto ha de ser si el tal realengo hiciere cabecera de aquel partido, porque si fuere al contrario, los ha de cometer el virrey al corregidor del marqués, aunque juntamente se ofrezca haber de entrar en algún pueblo de los de la corona real. Cumpla esto sin embargo de lo contenido en el capítulo de carta que queda referido. [Es decir, será la autoridad de la cabecera del partido la que hará el repartimiento, aunque estén mezclados pueblos del marquesado con los del realengo. La regla se aplica equitativamente, ya sea la cabecera del señorío o de la Corona].

Se encuentran testimonios que muestran a los indios en el marquesado del Valle afectados por el repartimiento agrícola.

Veamos los varios mandamientos de servicios para el hospital de Guatespeque, que incluyen los relativos a la labor de trigo y al trapiche de azúcar que poseía.

El conde de Monterrey, en 31 de julio de 1601, señaló cada semana para servicio del hospital, tres indios del pueblo de Tlayacapa de los que entonces alzó a los ingenios y trapiches del marquesado adonde acudían. El hermano mayor Cristóval de Anaya pidió al virrey marqués de Montesclaros, por haberse introducido de nuevo por orden del virrey que se alzara el repartimiento de panes de la provincia de Chalco y se alquilaran, que se le continuaran dando esos tres indios. El virrey dijo, a 14 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLI, pp. 149-150. A.G.N.M., General de Parte, VI, 358v.-359) que daba permiso para que la persona que en nombre del hospital fuere a la parte donde está acordado el juntar los indios de la dicha provincia que venían a ser repartidos, que pueda alquilar los tres indios que le estaban señalados para servicio del hospital, guardando en el concertarlos la nueva orden de los alquileres, y el juez comisario no lo impida ni estorbe. [El servicio de los tres indios se daba primero por repartimiento y ahora se mantendrá por vía de alquiler].

Los servicios de indios para el hospital de Guaxtepec vuelven a ser objeto del mandamiento del marqués de Montesclaros de 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXIX, pp. 164-165. A.G.N.M., General de Parte, VI, 375-375v.), por cuanto habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey (de 7 de febrero de 1601), en que mandó no se quitase el servicio de indios que por su mandado y de algunos de sus predecesores se daban al hospital para servicio y edificio de él, y para el avío y beneficio de una labor que tiene, que según la relación eran 20 indios ordinarios y 100 por cuatro semanas en tiempo de dobla del pueblo de Acapistla; y lo pedido por Cristóval de Anaya, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás a él sufragáneos cerca de lo que se agravia en razón de la nueva orden de los alquileres que obliga a la parte del hospital a ir adonde se conducen que cae de la dicha labor ocho leguas habiéndosele librado en el pueblo que está en cercanía de hasta legua y media; manda el virrey al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco o a su lugarteniente por ser de su distrito la dicha labor que por vía de alquiler haga dar para el beneficio de ella, servicio y edificio del hospital, la cantidad de indios que por los mandamientos se han dado para estos efectos, así los ordinarios como los de dobla, a la persona que en nombre del hospital los pidiere, yéndolos a alquilar a las plazas donde se juntan, sin que se ponga en ello impedimento. [De suerte que el marqués de Montesclaros mantiene el servicio de esos indios para el hospital, su edificio y su labor, pero insiste en que los alquilen en las plazas donde se juntan].

El servicio agrícola para el hospital de Guastepeque es objeto de otro mandamiento del marqués de Montesclaros de 11 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LVI, pp. 49-50. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 39v., mencionado en nuestro apartado 2, *supra,* p. 128), por cuanto Fernando Carrasco, hermano mayor del hospital de Convalecientes de la ciudad de México y los demás a él sufragáneos, le ha hecho relación que el de Guastepeque tiene una labor de pan coger y un tlapiche donde se beneficia cantidad de azúcar; y teniendo para el avío de ambas haciendas cantidad de indios gañanes y navorios que de su voluntad, sin ser apremiados, les sirven en ellas, algunas personas hacendadas por allí en diferentes ministerios, con dádivas y con otros medios, se los sonsacan y llevan para servirse de ellos. A fin de que se reme-

die este exceso, conforme a la ley del reino que dispone so graves penas no se saquen los mozos de servicio que otros tuvieren sin expreso conocimiento de su dueño, haciéndolos volver a servir donde primero estuvieron, dado que el principal sustento que tienen los pobres del hospital son los frutos y esquilmos de dichas haciendas, pidió al virrey mandase hacerles volver los dichos indios. Por el virrey visto, manda a las justicias de los lugares donde fueren hallados los indios gañanes y navorios que el hospital tenía en la dicha labor y tlapiche, que constando haberse ido con deuda y servido en estas haciendas primero que en otras semejantes a ellas de labor y tlapiche, les compelan a que vuelvan a servir lo que debieren, no habiendo excedido en la cantidad que se les hubiere dado de lo que está permitido por ordenanza podérseles dar adelantado, y con esto no consientan que estándoles sirviendo lo que así les debieren, los sonsaquen ni lleven ningunas personas, procediendo contra los que lo hicieren como más convenga. [En este caso, el hospital había obtenido el mandamiento ordinario contra el sonsaque de gañanes, que cubre en detalle la operación del rescate de esos deudores].

Nuevo mandamiento del marqués de Montesclaros del 28 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXIX, p. 61. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 54, al que hicimos referencia en nuestro apartado 2, *supra,* p. 128), menciona el del conde de Monterrey de 16 de julio de 1601, y añade que ahora Fernando Carrasco, hermano mayor de la hospitalidad y congregación de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás sufragáneos, por el de Guastepeque, le ha hecho relación que los indios del pueblo de Agueguepa estaban remisos y no daban al dicho hospital el servicio que por el dicho mandamiento les cabía y tenían obligación de dar, excusándose con que la justicia y religiosos, sin orden del gobierno, los tenían ocupados y no les podían compeler a que diesen el dicho servicio por haberse perdido este mandamiento. Se dejaban de beneficiar las tierras del hospital y era en perjuicio de los pobres. El virrey manda que el mandamiento incorporado se guarde, y que los dichos indios acudan al hospital con los que por él se les manda, sin excusarse en manera alguna. [No se insiste ahora en que sea por vía de alquiler sino por mandamiento sin excusa, solicitado para beneficiar las tierras del hospital].

Con respecto a los servicios que daban los barrios de Coyoacán, se encuentra en la *Colección de Documentos sobre Coyoacán,* (1978), II, 152, un documento de primero de marzo de 1613 relativo al *cohuatequitl,* escrito en náhuatl con traducción moderna al español, del que resulta que se ocuparán así: los de *Homac,* (*huey teopanemiz*) en el templo grande, o sea en la catedral de México en construcción. Los de *Yczotitlan,* trabajarán en la casa del marqués (del Valle), (*ychantzinco* marques). *Tenantitlan,* (en blanco). Los de *Tizapan,* en el transporte de madera para el templo grande (*huepanaz huey teopan*). Los *de Homaxac,* se ocuparán en el templo grande (*huey teopan nemiz*). Los de *Acxotlan,* en el servicio del marqués. Los de *Tlacopac,* irán a la casa del marqués (*ychan yazque marquez*). Santo Domingo, (en blanco). Los de *Aticpac Cimatlan,* trabajarán en México (*Mexicatzinco tequitizque*). Los de *Atepotzco,* se ocuparán del zacate real (*çacatl real quichihuaz*). Los de *Tlilhuacan,* en el servicio del marqués. Los de *Huey tetitlan* y *Tehuitzco,* en el templo grande (*huey teopan nemizque*). Los de San Jerónimo, transportarán madera al templo grande (*huepanaz huey teopan*). Los de *Atliytic,* el templo posee toros [esto parece indicar que darán servicio de cuidarlos o de transporte con esos animales], (*ciacuauhpia teopan*). *Amealco* y *Tlaltenanco,* los dos lo sacará (*sic*) (en *náhuatl, monamentin quiquiztiz*). Los de San Pedro, tomarán el real zacate (*çacatl real cuicuiz*). Los de *Tlalxopan,* se ocuparán *en Mexicaltzinco* (*Mexicatzinco nemyzque*). *Xochac,* (en blanco). Los de *Tlilac,* cuidarán la comunidad (*canlauiaz comonidad*). *Tetzcolco,* (en blanco). Los de *Tochco,* se ocuparán en *Mexicatzinco* (*Mexicatzinco nemyz*). Los de *Atoyac,* irán a la casa del marqués (*ychantzin yaz marquez*). Los de Trinidad, se ocuparán en el templo grande (*huey teopan nemizque*). *Avzolco,* (en blanco). *Atliztacan,* (en blanco). [Como se ve, estos servicios de los barrios de Coyoacán se destinaban a la iglesia, al marquesado, a la provisión del zacate real y en un caso a la comunidad].

En la misma *Colección...,* (1978), II, 153, se encuentra un documento relativo a los abusos que se atribuyen al cacique. Presenta la queja Leonardo de Salazar, por los alcaldes, regidores y principales de la villa de Cuyoacán, porque don Lorenzo de Guzmán, gobernador que fue de la villa antes de don Constantino, hizo muchos agravios a los naturales, vendiendo muchos indios a

labradores de Chalco y otras partes, y muchos de los indios a quien cabía hacer el servicio personal e ir al repartimiento de Tacuba, los reservaba por dineros que le daban, y después lo cargaba por rezago a los naturales; y del dinero del tributo y real servicio [es decir, el llamado tostón], se aprovechó en mucha cantidad, que fue causa de que se hiciesen rezagos que ahora van pagando; y vendió unas tierras de la comunidad que se dicen de San Bartolomé, que eran en el monte; y el que las compró no les deja cortar leña, ni pueden cumplir con lo que tienen obligación a traer a estas casas reales y a las del Santo Oficio y a otros personajes de esta ciudad [de México]; y agora nuevamente ha sido nombrado por gobernador de la dicha villa. Pide que se le reciba información, y dada, se proceda contra dicho gobernador para que sea castigado y los indios satisfechos de lo que les debe. Y recusa [la parte solicitante] al corregidor de la villa. En 28 de febrero de 1614. Que dé información ante el escribano de este juzgado. [Aquí la queja no va enderazada directamente contra el servicio que los naturales dan a los españoles sino contra los abusos que se dice comete el gobernador indio en la prestación del servicio a los labradores españoles y en los turnos de ese servicio; así como en el cobro de los tributos; y por los despojos de sus tierras. En la información acordada suelen presentarse las declaraciones de los testigos. Y finalmente debe dictarse la resolución en el juzgado del corregidor o en segunda instancia en la Audiencia; pero el corregidor señorial de la villa en este caso ha sido recusado por la parte quejosa; el procedimiento de la queja parece haber sido llevado ante el juzgado de indios y no viene en el texto que analizamos lo resuelto].

El gobernador, alcaldes y común de la villa de Yautepec, ante el virrey marqués de Cerralbo, a 24 de noviembre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCIII, p. 406. A.G.N.M., Indios, x, 14-14v., con mención en nuestro apartado 2, *supra,* p. 164), obtienen mandamiento sobre la cobranza de los españoles que se sirven de los naturales, de los rezagos y reales tributos. Dicho pueblo había representado que de la cobranza en el tiempo que fue de su cargo, de los reales tributos de los naturales, de extravagantes y otros, se rezagaron cantidad de pesos de oro, los cuales debían los dueños de haciendas que se sirven de ellos; no los pagan dando por excusa que los naturales se ausentan, con lo que los responsables del pueblo quedaban cargados de rezagos y tributos, pidiendo al virrey mandase a la justicia que les diese un alguacil

español que fuese en compañía de los del pueblo a que luego pagasen dichos dueños de haciendas lo que debiesen de tributos; y no lo queriendo hacer, les sacase prendas por la cantidad de pesos que se debiere al pueblo, no admitiendo ninguna disculpa de que se les han ausentado. Por el virrey visto en el juzgado general de indios, manda a las justicias y juez de su majestad y a sus tenientes y alguaciles, que den el favor y ayuda necesaria al gobernador y alcaldes de la villa de Yautepec para que cobren de los españoles que se sirvieren de indios el tributo y servicio real que debieren pagar, apremiándoles a la paga de ello con prisión si no lo hicieren. [Este caso muestra que también en el marquesado del Valle ocurría que los indios de los pueblos iban a servir a las haciendas de los españoles, y éstos debían ser garantes del pago del tributo de tales sirvientes; al no efectuarse el pago; las autoridades indias del pueblo solicitan y obtienen auxilio de la autoridad española para poder cobrarlo, ya que figuran a su cargo como rezago en la cuenta de tales tributos].

A la misma cuestión en términos más amplios se refiere el mandamiento del marqués de Cerralbo de 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXX, pp. 480-481. A.G.N.M., Indios X, 181v.-182, con mención en nuestro apartado 2, *supra,* p. 164), por cuanto Jossepe de Celi, por la parte de los gobernadores, alcaldes, regidores, principales y común de los pueblos que llaman de los Ríos, sujetos al tenentazgo de Xoyotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernabaca, le ha hecho relación que los más indios de los dichos pueblos están en servicio de españoles y en otras partes; los cuales, por ser favorecidos de las personas a quien sirven, no acuden con puntualidad a pagar los tributos ni el real servicio, ni menos a hacer los servicios personales cuando les cabe la tanda, por cuya causa padecen muy gran trabajo, causando muy grandes rezagos. Por ser sus partes pobres y miserables, no hacen caso de ellos, pidiendo el representante de los indios al virrey mandase nombrar "por su amparador" a Andrés de Ortega, persona que en otras ocasiones lo ha sido, para que los ampare y acuda a la cobranza de los tributos, y pueda sacar a todos los indios que estuvieren en servicio de españoles para que acudan a hacer los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se le ponga impedimento por las justicias ni por otros cualesquier españoles. Por el virrey vistos los nombramientos que Andrés de Ortega presentó para lo que aquí se refiere, con parecer

del doctor Diego de Barrientos, abogado de la audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, nombra al susodicho para que ampare a los indios en cualquiera ocasión que se les pretenda hacer vejación o agravio, y para que ayude al gobernador y oficiales de república a la cobranza de sus tributos y servicios personales, por cuenta y riesgo de ellos, (sin que las justicias) pongan en ello impedimento ni contradicción alguna. [Quiere decir, que a semejanza de lo que ocurría fuera del marquesado, los indios de los pueblos ven disminuida su población cuando los gañanes se van a residir en las haciendas al servicio de los españoles, lo cual les dificulta asimismo cobrar los tributos y que acudan esos naturales, por su turno, a los servicios personales. Las autoridades del pueblo indígena se sienten débiles para obtener el cumplimiento de estas prestaciones, ya que los patronos españoles de los gañanes les impiden el cobro de los tributos así como sacar a los trabajadores cuando van a reclamarlos. En virtud de ello, se venía desarrollando la práctica de que otro español fuera nombrado "amparador" de las autoridades de los pueblos indígenas, para imponer a los dueños de las haciendas el cumplimiento de los deberes de tributo y servicio que los gañanes tenían con respecto a su pueblo de origen; ese auxiliar español era pagado a cuenta y riesgo del pueblo indígena, y las justicias no debían impedirle el cumplimiento de su cometido].

En la misma fecha de 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXI, pp. 481-482. A.G.N.M., Indios, x, 182, con mención en nuestro apartado 2, *supra,* p. 165), el marqués de Cerralbo reitera con mayor alcance lo mandado en el documento anterior, por cuanto Jossepe de Celi, por los gobernadores, alcaldes, regidores y demás oficiales de república de los pueblos de Cuernabaca, le ha hecho relación que muchos naturales de dichos pueblos se han ido a vivir a las haciendas de españoles y otras partes, dejando sus pueblos y casas solas, desamparándolas, por cuya causa originan rezagos en los tributos y en el servicio real y repartimiento, para cuyo remedio le pidió mandase que Andrés de Ortega, amparador de sus partes, les dé todo el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar a los indios que de los dichos pueblos se hubieren ido a las haciendas y casas de españoles "para que vuelvan a sus pueblos y casas y vivan en ellos", sin que por ninguna persona se les ponga impedimento alguno. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer de su asesor el doctor

Diego de Barrientos, manda a las justicias donde este mandamiento y el amparador se presentaren, que den favor a los quejosos en lo que fuere necesario "para lo contenido en este mandamiento", sin consentir que en ello se ponga impedimento por persona alguna. [En este caso, no sólo se trata de los pueblos de Cuernabaca en general y no específicamente de uno de ellos, sino que la petición no se limita a la cobranza de los tributos y del servicio real y al cumplimiento del turno del repartimiento, sino a coartar la libertad de movimiento de los indios que han salido de los pueblos para ir a residir a las haciendas y casas de los españoles, a fin de que vuelvan a vivir en los lugares de origen. El auxiliar o "amparador" español ayudará a las autoridades indias de los pueblos a lograr ese retorno de sus antiguos habitantes, con ayuda también de las justicias. El principio de libertad de movimiento de los indios permitía los cambios de domicilio, y el regreso debía hacerse contando con la voluntad de ellos; pero cuando se trataba de desplazamientos considerables de habitantes, como parecía ser el caso en los pueblos del partido de Cuernavaca, no eran inusitadas las órdenes virreinales que se inclinaban por el retorno de los habitantes a los pueblos de origen, como ocurre en esta ocasión].

A 12 de mayo de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XVI, p. 18. A.G.N.M., Indios, x, cuaderno III, 89-89v., mencionado en nuestro apartado 2, *supra,* p. 171), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por don Domingo Hernández, gobernador, y por los alcaldes, regidores y demás principales del pueblo de Aiacapistla, de la jurisdicción de Quernabaca, le hizo relación que los susodichos son agraviados de los vecinos de la jurisdicción, dueños de ingenios y trapiches, de estancias y labores, los cuales tienen en su servicio muchos naturales que no pagan los reales tributos a su majestad "ni hacen el servicio personal cuando les cabe su tanda"; y cuando van el dicho gobernador y alcaldes y demás oficiales a cobrar los tributos, los maltratan de obra y palabra impidiéndoselo. Pedía se mandase a la justicia del partido y a las demás, que les den el favor y ayuda necesaria para la dicha cobranza, y que puedan entrar con varas altas como ministros de justicia para el efecto en todas las estancias, labores, ingenios y trapiches, sin que se les haga agravio. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda al alcalde mayor de la villa de Cuernabaca, que dé al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Ayacapistla de esa jurisdicción, el favor y ayuda necesaria para la cobranza que re-

fieren, compeliendo con el rigor que convenga a los españoles de quien se quejan a que paguen por los indios de sus haciendas lo que debieren de tributo y servicio real, y a que "cumplan las obligaciones de su república" cuando les tocare la tanda. [La dispersión de la gente del pueblo que pasaba a las haciendas continuaba, y con ello la necesidad que tenían las autoridades indias de contar con apoyo para cobrar los tributos de los gañanes y obtener el cumplimiento de otras obligaciones de república de esos naturales al llegarles su turno. Obsérvese que la parte del pueblo todavía mencionaba que los gañanes no hacían el servicio personal cuando les cabía su tanda. El virrey, en cambio, dice que cumplan las obligaciones de su república cuando les tocare la tanda. Es de considerar que esta variante de terminología pudiera explicarse por la fecha del mandamiento, que es posterior a la orden general de Cerralbo dada el 31 de diciembre de 1632, por la cual dispuso que, desde el primer día del año de 1633 en adelante, "todos los jueces repartidores de repartimiento que no fuesen para minas cesasen en el uso de estos oficios, dejando a los indios en su libertad para que sirviesen a quien mejor partido y tratamiento les hiciere o se ocupasen en lo que les fuere más conveniente, y las justicias los amparasen en esto sin consentir que en ello se les hiciera violencia ni compulsión, so pena de privación de oficio" (*Fuentes,* VI, p. XLIV). Pero Cerralbo había dejado sin innovar la costumbre en cuanto a los repartimientos para el beneficio de las minas, remitiendo la materia a la resolución que el rey se sirviera tomar en el real consejo].

En relación con la cobranza de los tributos, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios, XII, 40v.), informa que Gerónimo de León, gobernador que fue de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín de las Cuebas, hizo relación que como constaba de la licencia de que hizo demostración, el contador Luis Carrillo y Alarcón, gobernador y justicia mayor del estado del Valle, le dio permiso para que conforme a la escritura que tenía otorgada con don Alonso de Guzmán, gobernador que al presente es de la dicha villa, acudiese con los tequitlatos a la cobranza de los rezagos que se deben en la dicha villa; los cuales no se podían cobrar por andar siempre los mandones indios ocupados en recoger los 44 que por orden del virrey se dan al asentista de la pólvora y obras públicas; que demás de éstos, saca el

dicho gobernador 12 indios más procurando aprovecharse de ellos. Pedía que el gobernador sacara tan solamente los indios que estaban repartidos, con lo cual podría acudir a lo que tiene obligación [por la referida escritura]. El virrey manda al gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín que no saque más indios que los que están repartidos por el gobierno. [Nótese que la queja viene del antiguo gobernador de los naturales contra el actual; el primero, con licencia que tenía para ello del justicia mayor del estado del Valle, había pasado escritura con el gobernador actual de los naturales, que le debía dar mandones para auxiliarlo en la cobranza de los tributos rezagados, pero de hecho no le daba tales mandones a causa de la otra asignación de indios al asentista y de los que el gobernador actual tomaba para su servicio. Por ello el anterior gobernador hizo la reclamación y obtuvo el apoyo del virrey].

La cobranza de los tributos vuelve a ser la materia del mandamiento del marqués de Cerralbo de 25 de agosto de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXIII, pp. 69-70. A.G.N.M., Indios, XII, 91-91v., con mención en nuestro apartado 2, *supra,* p. 171), por cuanto Joseph de Celi, por don Lorenzo de Luna, gobernador de la villa de Ayacapistla, y los demás gobernadores, alcaldes y oficiales de república de los naturales de los pueblos de Tlalnauac y los demás del estado del marqués del Valle, a cuyo cargo está la cobranza de los tributos de él, le ha hecho relación que en la jurisdicción de las Amilpas y otras circunvecinas, muchas personas tienen en sus ingenios, trapiches de azúcar, labores, estancias y otras haciendas, y en el servicio de sus casas y granjerías, mucha cantidad de indios tributarios del estado comprendidos en sus cuentas y tasaciones; yendo a cobrar los tributos que deben, se lo impiden las justicias de las jurisdicciones donde asisten los dichos indios, y sus amos, maltratándolos [a los cobradores] si tratan de apremiarlos a la paga de sus tributos, con que se vuelven sin cobrarlos, y sin culpa suya se les causan rezagos, daños y vejaciones, imposibilitándolos de enterar todo lo que deben conforme a sus tasaciones. Pedía se mandase a las justicias y los amos de dichos indios que, so graves penas, no impidiesen a sus partes la cobranza de los tributos, y para ella les diesen el favor y ayuda para que tuviera efecto. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda a cualesquier justicias ante quien se presentare este mandamiento, que den el favor y ayuda necesaria a los gobernadores, alcaldes y oficiales de

república de los naturales de los pueblos del estado del Valle, para que libremente puedan cobrar los tributos de los indios que estuvieren en haciendas y servicio de españoles, sin que en ello se les ponga impedimento alguno, pena de 500 pesos para la real cámara y hospital real de los indios de la ciudad de México por mitad; del cumplimiento envíen testimonio a este tribunal dentro de quince días de como se presentarse esta orden, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga, lo cual les notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir. [Este conjunto de mandamientos corrobora que la situación de los pueblos del marquesado del Valle era por estos años semejante a la que existía en los situados fuera de su jurisdicción: los gañanes se ausentaban de sus comunidades de origen, y una vez asentados en las haciendas de los españoles, no sin dificultad podían las autoridades indígenas cobrar los tributos de los ausentes y obligarlos a cumplir con las demás cargas comunales. Pedían y lograban el auxilio de la autoridad virreinal, mas sin que esto detuviera generalmente el éxodo de los gañanes de los pueblos, que estaba amparado por el principio de la libertad de movimiento].

Hemos visto con cierta amplitud en el apartado 2, pp. 103, 126 y ss., cuál fue la línea que siguió el virrey conde de Monterrey con respecto a los ingenios y trapiches de azúcar y a la siembra de caña de azúcar en tierras que podían llevar otras plantas como el trigo. Aquí solamente nos toca señalar que los mandamientos se extienden con cierta frecuencia a los ingenios, trapiches y tierras situados en comarcas del marquesado del Valle, sin hacer distingos por tratarse de la jurisdicción señorial. Veamos los ejemplos que ofrecen las *Fuentes,* comenzando por el tomo IV que va del 10 de enero de 1600 hasta mediados de 1601.

A 10 de enero de 1600, el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches de azúcar del marquesado del Valle (*Fuentes,* vol. IV, doc. CXL, pp. 385-386. A.G.N.M., General de Parte, V, 142), que por parte de doña Ysavel de Solís, doña Inés Gutierres, doña María, doña Agustina y doña Juana de Solís, doncellas, hijas de Miguel de Solís, difunto, le ha sido hecha relación que, habiendo visitado dicho veedor un trapiche que ellas tienen en términos del pueblo de Tlacotepeque sin servirse en él de indios de repartimiento sino voluntarios, lo

había impedido y mandado cerrar el dicho trapiche, y lo estaba hasta hoy y suspensa la molienda, en que recibían mucho daño y desavío, pidiendo al virrey mandase que no se les impidiese la molienda con los indios voluntarios como hasta aquí. El virrey manda al veedor que, siendo de caballo el trapiche y la molienda con indios voluntarios, "alquilados voluntariamente", no lo impida, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los dichos indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y está mandado. [En el texto se reitera que esos indios eran voluntarios y estaban alquilados voluntariamente].

Asimismo, a 10 de enero de 1600, el conde de Monterrey hace saber al mismo veedor (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXI, p. 386. A.G.N.M., General de Parte, v, 142v.), que por parte de Francisco de Solís le ha sido hecha relación que, habiendo visitado un trapiche que tiene en términos del pueblo de Çacualpa sin servirse en él de indios de repartimiento sino voluntarios, lo ha impedido y mandado cerrar el trapiche, y estaba suspensa la molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda que, siendo el trapiche de caballo y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no lo impida, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias, daños y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y está mandado. [Este género de mandamiento era el ordinario entonces fuera del marquesado también].

A 17 de enero de 1600, el mismo virrey hace saber al dicho veedor (*Fuentes,* vol. IV, doc. CXLV, pp. 389-390. A.G.N.M., General de Parte, v, 145), que Diego Cavallero le ha hecho relación que, por mandamiento de este virrey y de sus antecesores, le están señalados 40 indios de la villa de Tepustlan para el beneficio de los cañaverales que tiene en su ingenio de Amanalco, que cae en términos de Quernavaca, los cuales son remisos en acudir por no haber juez repartidor que les apremie a ello, y la justicia no acude tampoco, por ser indios del marqués del Valle a quien favorece. El interesado pidió que se cometiese la ejecución al veedor. El virrey manda que, conforme a los mandamientos por él dados cerca de acudir con el servicio que está señalado al beneficio de la caña, compela a los indios que le debieren dar, sin que hagan

falla ni rezago, y sobre ello hará las diligencias que convengan sin que ninguna justicia se entremeta en ello. [A diferencia de los documentos anteriores relativos a molienda con indios voluntarios, aquí se trata de indios de repartimiento "para el beneficio de los cañaverales", que deben acudir compulsivamente].

En mandamiento del conde de Monterrey de 29 de febrero de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLVI, pp. 397-398. A.G.N.M., General de Parte, v, 155), se dice que Diego Cavallero, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que él tiene en las Amillpas un trapiche de caballo moliente y corriente, y en él algunos indios naborios que de su voluntad acuden a su avío y molienda, lo cual se le estorbaba por el veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca, y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda al veedor de los ingenios y trapiches del marquesado que, siendo de caballo el trapiche y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [Es el texto ordinario].

A 29 de marzo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXVII, p. 410. A.G.N.M., General de Parte v, 173v.), el conde de Monterrey dice que Margarita Luis, residente en las Amillpas, le ha hecho relación que tiene en ellas un trapiche de caballo moliente y corriente, y en él algunos indios naborios que de su voluntad acuden a su avío y molienda; y el veedor le estorbaba esto, y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda al veedor de los ingenios y trapiches del marquesado que, siendo de caballo el trapiche, y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [Otra vez el texto ordinario acostumbrado]. [*Infra,* p. 680].

Información más amplia proporciona el mandamiento del conde de Monterrey dado en Chapultepeque a 24 de abril de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXII, pp. 413-415. A.G.N.M., General de Parte v, 176v.-177), relativo al repartimiento de los mil pesos de salario

a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, nombrado para visitarlos de ordinario y hacer pagar y tratar a los indios conforme a lo que el virrey de nuevo tiene dispuesto por ordenanza, y no permitir que los indios de ellos se ocupen en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña. Hace referencia a otro mandamiento suyo, de 10 de noviembre de 1599, por el que mandó a Rrodrigo Xorge, corregidor del partido de Ocuituco, que hiciese averiguación de la calidad e importancia de cada ingenio y trapiche, y del socorro de indios que algunos de ellos gozaban, y la enviase al virrey con su parecer jurado. Habiendo visto la que hizo, ha acordado el virrey de mandar hacer el repartimiento del salario del veedor en la forma siguiente: Al ingenio y trapiche de Diego Cavallero, 250 pesos de oro común. Al ingenio del marqués del Valle, 200 pesos. Al trapiche de Lucio Lopio Lombartengo, 60 pesos. Al trapiche del licenciado Frías Quixada, otros 60 pesos. Al trapiche del contador Gordián Cassasano, 80 pesos. Al trapiche de los religiosos de Santo Domingo, 80 pesos. Al trapiche de los menores de Miguel de Solís, 80 pesos. Al trapiche de Francisco de Solís, 80 pesos. Al trapiche de Andrés Martín de Herrera, 60 pesos. Al trapiche de los padres de la Compañía de Jesús, 50 pesos. Total, 1 000 pesos. El salario se pague por los tercios del año, que el primero comenzó a contarse desde el 10 de noviembre de 1599 en que fue nombrado el veedor. Hasta ahora ha tenido a su cargo a visita del ingenio de Francisco Martínez, y cobrará de él el salario de este tiempo a razón de 200 pesos por año, y tantos menos le pagarán los demás dueños de ingenios y trapiches declarados, rata por cantidad de lo que a cada uno les va repartido, y para lo de adelante lo cobrará de ellos enteramente atento a que el ingenio de Francisco Martínez se adjudicó a otro veedor. [Esta lista permite ver cuáles eran los ingenios y trapiches que recibían socorro de indios para labranza de la caña, cuya visita estaba a cargo del veedor del marquesado del Valle; y por la contribución que se les asigna se percibe la mayor o menor importancia de esos establecimientos. Nótese que el marqués del Valle viene en segundo lugar con 200 pesos, en tanto que el primero con 250 pesos toca al ingenio y trapiche de Diego Cavallero].

A 24 de abril de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXIII, p. 415. A.G.N.M., General de Parte V, 177), el virrey dice haberle hecho relación Andrés Martín de Herrera que tiene en el marquesado

un trapiche de caballo moliente y corriente con algunos indios navorios que de su voluntad acuden a su avío y molienda, y porque se les estorbaba por el veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío, pedía mandamiento para que no se le impidiese. El virrey ordena que, siendo de caballo el trapiche, y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, el veedor no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios reciben en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [O sea, otra vez el ordinario].

En el mandamiento dado en Chapultepec, a 15 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXX, pp. 424-426. A.G.N.M., General de Parte, V, 183v.-184-184v.), el conde de Monterrey dice que, en 10 de agosto de 1599, hizo ordenanza prohibiendo que ninguna persona no ocupase ni sembrase de nuevo ningunas tierras de caña de azúcar, sin expresa licencia suya por escrito concedida después de la prohibición, por la sobrada cantidad que había de azúcar para usos forzosos, y faltar y estrecharse con esto las tierras para labores de trigo y maíz. Ha sido informado que algunas personas, en contravención de la dicha ordenanza, han ocupado de caña mucha cantidad de tierras nuevas bien dispuestas para las labores de trigo y maíz, y algunos que tenían buenas labores de trigo y maíz las han convertido en siembra de caña, de que podría resultar general aprieto en el sustento principal y más necesario de las repúblicas. Ahora da comisión al licenciado don Pedro Puerto Carrero, corregidor de la villa de Quernavaca, para que luego vaya a todo lo que dicen el marquesado y provincia de Ytzucar y averigüe qué personas, en quebrantamiento de la ordenanzas, han sembrado de caña en tierras nuevas y convertido en esto tierras de pan llevar y de maíz, procediendo contra los tales, y recibiéndoles sus descargos; y conclusas sus causas, las determinará, ejecutando en los transgesores las penas de la ordenanza, haciéndola guardar en todo. Si alguno interpusiere apelación, se la otorgará en cuanto hubiere lugar de derecho para ante los alcaldes del crimen de la audiencia. Le da poder para llevar vara de justicia, y manda a las justicias de su majestad de las dichas partes que en el uso de esta comisión no le pongan impedimento alguno, antes le den el favor que les pidiere. Pueda nombrar escribano, al-

guacil e intérprete con los salarios ordinarios. Se ocupe cuarenta días y lleve de salario en cada uno de ellos seis ducados de Castilla; y esto, y los de sus oficiales, que no ha de exceder el de su escribano de tres pesos de oro común siendo real, y el de alguacil de dos pesos del dicho oro, y el del intérprete de un peso de oro de minas, cobrará de los que parecieren culpados. [Como se ve, esta región del marquesado del Valle seguía teniendo buena parte de la siembra de caña de azúcar y de su beneficio, junta a otras regiones como la de Veracruz y la de Michoacán].

En relación con la disposición anterior, en el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXXVIII, pp. 432-433. A.G.N.M., General de Parte, V, 189), dice que el corregidor de la villa de Cuernavaca, don Pedro Puerto Carrero, le ha escrito que va entendiendo en lo susodicho, y que en la generalidad de la comisión y averiguación se comprende el ingenio del marqués del Valle, cuyo criado y ministro es el dicho licenciado don Pedro Puerto Carrero; y que por esto le mande dar licencia para abstenerse de lo que a esto toca. El virrey acuerda permitirle que se abstenga del conocimiento de las causas de dicha comisión que tocaren al marqués. Pero habiendo entendido que también ha habido exceso en la siembra de caña en los términos de los pueblos de Chietla, Tuchimilco y Atrisco, declara por comprendidas estas partes en la comisión, y en ellas don Pedro Puerto Carrero haga las averiguaciones y lo demás que por ella se le manda.

Se agrega por otro mandamiento de 30 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXXIX, pp. 433-434), que conviene y es necesario nombrar persona libre de inconvenientes y de confianza; por lo cual el virrey dispone que Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, vea la comisión dada al licenciado don Pedro Puerto Carrero, y en lo que tocare al marqués del Valle la guarde; y habiéndose excedido por sus agentes y mayordomos en lo contenido en la ordenanza, haga las diligencias necesarias hasta concluir la causa y, sin determinarla, la remita al virrey para que provea lo que convenga. [De esta manera las siembras de caña para el marqués quedan incluidas en la comisión].

Siempre en relación con la comisión dada, el conde de Monterrey a 9 de junio de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CXCII, pp. 436-437. A.G.N.M., General de Parte, V, 194-194v.), hace saber al corregidor de la villa de Quernavaca y juez de comisión en el mar-

quesado y provincia de Yzucar, licenciado don Pedro Puerto Carrero, que Cristóval de Pastrana, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que había ocurrido ante el virrey expresando causas legítimas y bastantes para que se le permitiese continuar lo comenzado en un trapiche de agua en lo que dicen la Fresneda y usar de cierta licencia que del conde de Monterrey tenía para hacerlo. El virrey había mandado diese información de los gastos que había hecho y de la calidad de la hacienda, [para] la cual tenía dada [la licencia]. Habían hecho las diligencias Luis de Moscoso Alvarado, corregidor que fue del partido de Ocopetlayuca, y Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, y constaba que la caña que tenía sembrada valía más de treinta mil pesos y ser los gastos hechos de mucha consideración. Por el virrey visto, manda que el licenciado Puerto Carrero vea las dichas haciendas y le informe de la calidad y cantidad de ellas y lo que estaba edificado y sembrado antes de la prohibición de los ingenios y trapiches y lo que después se plantó y edificó hasta el estado presente, dando sobre todo su parecer jurado.

Como resultado de esas diligencias y del parecer dado por Puerto Carrero, se dice en mandamiento del conde de Monterrey fechado en Chapultepec, a 7 de agosto de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCVI, pp. 449-452), que pidió sus pareceres al fiscal doctor Quesada y al licenciado Vasco López de Bivero, corregidor que fue de la ciudad de México, los cuales se inclinaron a que se diese licencia al interesado para que pudiera hacer un ingenio de agua o trapiche de azúcar en la hacienda que tiene en los términos de Guacachula y Tuchimilco, donde tiene plantada mucha caña de azúcar y juntos muchos materiales y hecho edificios para el ingenio y trapiche, y efectuado muchos gastos; y antes de la prohibición tenía la mayor parte de las tierras y mucha caña plantada de valor de más de treinta mil pesos, y hechos otros muchos gastos, que lo uno y lo otro es de valor de cincuenta mil pesos, y quedaría destruido si no hubiese de proseguir en el hacer del dicho ingenio de agua o trapiche. No consta que sea en perjuicio de tercero, y el plantar de la caña la mayor parte y los gastos se hicieron en tiempo en que no había prohibición; y acudió a pedir licencia, y se declaró por el virrey no entenderse la prohibición en los trapiches de agua o caballos, aunque después por auto de su señoría se extendió la dicha prohibición a trapiches de agua o caballos. Se le debe dar licencia para que pueda continuar la obra de trapiche

de caballos si bastare para el beneficio de la hacienda; y si no, de agua; y si no bastare trapiche de agua, que pueda hacer ingenio en su hacienda y proseguir en el beneficio de la caña, con que guarde las ordenanzas hechas y que se hicieren en razón del uso de los ingenios y trapiches y paga y tratamiento de los indios voluntarios o de repartimiento si los tuviere o pudiere tener. Por tanto, en conformidad del dicho parecer, el virrey declara no deberse entender con Cristóval de Pastrana la prohibición de fundar de nuevo los trapiches e ingenios, y pueda acabar los edificios que tiene comenzados para trapiche de agua y usar de él libremente, con que guarde las ordenanzas hechas y que se hicieren en razón del uso de los ingenios y trapiches, y paga y tratamiento de los indios voluntarios o de repartimiento si los tuviere o pudiere tener, y con que al veedor que está puesto o se pusiere le pague lo que se le mandare repartir. [El resultado de estas largas diligencias es favorable al interesado aunque el permiso del virrey se limita a un trapiche de agua sin extenderlo al ingenio previsto por sus asesores; pero el ejemplo muestra cuántas trabas ya se ponían para la siembra de caña y el beneficio de ella en trapiches o ingenios situados en regiones apropiadas para ello].

A 26 de septiembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXX, p. 463. A.G.N.M., General de Parte, V, 233), el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches de azúcar del marquesado, que Lucio Lopio Lambartengo le ha hecho relación que él tiene en términos de Guastepec un trapiche moliente y corriente, para cuyo avío y beneficio tenía necesidad de plantar de nuevo algunas suertes de tierra, pidiendo licencia para ello. El virrey estima que para concedérsela se requiere hacer averiguación acerca de si las tierras son para llevar frutos de trigo, maíz u otra semilla importante a la república, y si del todo son estériles y sólo para efecto de plantar la caña, y la cantidad de tierras que serán, y si según el estado que tienen el día de hoy, el trapiche para su beneficio tendrá precisa necesidad de sembrarlas de la dicha caña o si bastará la que tiene plantada. Por lo tanto manda que el veedor haga averiguación de todo con particular claridad y la envíe con su parecer jurado ante el virrey para que provea lo que convenga. [Es otro ejemplo del criterio restrictivo que guiaba al virrey en esta materia y época].

Vuelve a figurar la heredad de caña que Cristóval de Pastrana tiene plantada en la Fresnada, en el mandamiento del conde de

Monterrey de 27 de septiembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXII, p. 465. A.G.N.M., General de Parte, V, 233v.-234), por el que hace saber a Gonzalo de Obando Guzmán, alcalde mayor del partido de Ytzucar, que dicho Cristóval de Pastrana le ha hecho relación que tiene plantada cantidad de caña dulce en ese lugar, y que mediante las averiguaciones y diligencias hechas por Luis de Moscoso Alvarado y don Pedro Puerto Carrero, jueces de comisión, se le había concedido por el virrey licencia para hacer un trapiche de agua, continuando el que tenía comenzado. La caña está madura y no puede molerla por no estar el trapiche acabado y le era forzoso, para no perderla, haberla de cortar y trasplantarla en otras tierras convecinas, y pedía licencia para ello. El virrey manda al alcalde mayor susodicho que vaya al lugar donde Pastrana tiene plantada la caña, y haga información, de parte y oficio, si la plantó antes de la prohibición, y si se le perdería si no se diese la licencia que pide por estar la caña madura y de sazón, y si por no estar el trapiche acabado no se ha podido beneficiar y haber estado impedido de acabarlo a tiempo por no habérsele concedido permiso para tenerlo. Hecha la información, y asimismo de la cantidad de tierra que será menester de las que tiene Pastrana para trasplantar la dicha caña, y con su parecer jurado, lo envíe ante el virrey para que provea lo que convenga. Pueda llevar vara de justicia.

A su vez, Gordián Casasano, contador juez oficial de la real hacienda de Nueva España (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXXI, pp. 473-474), hace relación al virrey que por irse consumiendo y acabando la caña que tenía plantada para el beneficio del trapiche de azúcar que tiene en las Amillpas, y estar prohibido la planta de ella, y serle forzoso hacerlo de nuevo en tierras que allí tiene por tenerlas en cantidad y aprovechar algunas de ellas en trigo, maíz y otras semillas, aunque éstas se daban mal respecto de ser las tierras más a propósito para planta de caña, pedía licencia para ello, atendiendo a sus méritos y servicios, y a que no tenía otra hacienda de qué sustentarse, y estar la del trapiche en tiempo que le puede ser de algún provecho. El virrey dice en México, a 23 de octubre de 1600, que primero que se le conceda la licencia conviene averiguar las tierras que son, y si son más a propósito para trigo, maíz u otra semilla importante a la república, y siéndolo para la planta de caña, la cantidad que de ellas será menester para el beneficio y sustento del trapiche; y por ello manda a Adán Díez

Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, que haga información de cada cosa en particular, de parte y oficio, y con su parecer jurado la envíe ante el virrey para que provea lo que convenga. Agrégase que ha de cumplir este mandamiento el capitán Rrodrigo Xorxe, corregidor de Ocuituco, a quien el virrey da comisión para ello. [No se explica la causa de este cambio de persona comisionada].

A 30 de enero de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXLVII, pp. 485-486. A.G.N.M., General de Parte, V, 274), el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y tlapiches del marquesado, que Juan de Praues, vecino del pueblo de Malinalco, le ha hecho relación que en términos de él tiene un tlapiche de azúcar moliente y corriente, que por no darse gente de repartimiento tiene algunos indios naborios que sirven de su voluntad, y para que no se les impida hacerlo en esta forma pidió al virrey mandase ampararle por el desavío que se le podía seguir. El virrey manda que, siendo de caballo el tlapiche, y la molienda de él con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no le impida el veedor, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar a la molienda, y en todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y manda. [Es el texto ordinario que conocemos].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 23 de enero de 1602 (*Fuentes,* vol. V, doc. IV, pp. 3-4. A.G.N.M., General de Parte, VI, 105v.-106), dice que por parte de los religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de México se le pidió mandase darles licencia para proseguir un ingenio de azúcar que tienen en las Amilpas del marquesado, por haberse fundado muchos años antes de la prohibición virreinal. Se pidió información a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca, y demás de la que hizo fue necesario hacer otra en esta corte; por lo que de ella resulta, y que el haber mudado la piedra con que se beneficiaba el ingenio fue por excusar el riesgo que tenía la gente que en él asistía, y haber hecho otra de madera, y otra prensa que con más seguridad se puede beneficiar, y ser así que el ingenio se fundó antes de la prohibición, el virrey acuerda dar licencia al convento para que libremente pueda proseguir el hacer el ingenio y acabar en él todas las obras de que tuviere necesidad [véase *infra,* p. 750].

En 18 de julio de 1602, el conde de Monterrey (*Fuentes,* vol. v, doc. xxx, p. 27. A.G.N.M., General de Parte, vi, 169v.-170), habiendo visto lo pedido por el hermano Gil Pérez cerca de que se le mande continuar el socorro de 24 indios que su señoría le mandó hacer al hospital de Guastepec de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlauhca y Totolapa para reedificar las casas del tlapiche que tiene en las Amilpas, por no haberse acabado la obra y tener mucho qué hacer de ella, y que asimismo se mande que los indios de los dichos pueblos de Tepustlán y Tlayacapa den los 17 que les fueron repartidos, por no haberlos dado y hecho rezago de ellos por remisión de la justicia a quien fue cometido; dijo que prorrogaba el dicho socorro por otros seis meses más desde el día que se comenzaron a dar los 24 indios de cada uno de los dichos pueblos en la cantidad que les fue repartida, lo cual ejecute el capitán Rrodrigo Sorje, justicia mayor de Ocuituco, y asimismo dé orden que los indios de rezago que han causado los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa se vayan dando con suavidad de forma que no se cause nuevo rezago.

Se anota que la fecha del mandamiento al que se hace mención es de 6 de noviembre de 1601, y después de despachado el auto del 18 de julio de 1602 se mandó añadir lo siguiente: entiéndese que el rezago que falta por cobrar es de los pueblos de Atlatlauca y Totolapa, de los cuales se ha de cobrar en la forma dicha, y no de los de Tepustlán y Tlayacapa que han cumplido. [Parece tratarse de un error en el asiento que se corrige a tiempo].

En el mandamiento de 4 marzo de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. lxxxi, p. 75. A.G.N.M., General de Parte, vi, 256-256v.), el virrey dice que Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, le ha hecho relación que algunas personas, contraviniendo las ordenanzas hechas, han sembrado cantidad de caña dulce y fabrican ingenios y trapiches para el beneficio de azúcar, lo cual le incumbe castigar y remediar; y para que las justicias ordinarias no se lo impidan por competencia de jurisdicción ordinaria, pidió al virrey mandase darle comisión en forma para ello. El virrey da comisión al dicho juez veedor para que, como tal, pueda conocer contra cualesquier personas que en su distrito hubieren contravenido y excedido de las ordenanzas y prohibiciones hechas sobre plantar caña y fundar trapiches e ingenios sin licencia del virrey, y hacer autos y diligencias en razón

de esto; y manda a cualesquier jueces y justicias reales que no le pongan en ello impedimento alguno.

A 2 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXVII, pp. 114-115. A.G.N.M., General de Parte, VI, 316-316v.), el conde de Monterrey nombra a don Bartolomé Desquibel y Sotomayor en lugar de Adán Díez Texeiro como juez veedor de todos los ingenios y tlapiches que se incluyen en el marquesado. Con vara de justicia los visite de ordinario sin alzar mano de ello, entendiendo cómo se tratan los indios voluntarios que sirven en ellos, no consintiendo que los metan en los ingenios y trapiches a trabajar en ningún ministerio ni efecto, so la pena de la ordenza, a los cuales se les haga el tratamiento debido, procediendo contra los que excedieren a prisión y castigo y como más convenga, y asimismo contra los que estando en el uso de esta comisión se le desacataren. Puede nombrar alguacil, escribano e intérprete si fuere necesario. Las justicias de la provincia le den el favor y ayuda que para la ejecución de la comisión les pidiere. Lleve de salario cada año mil pesos de oro común pagados por los dueños de los ingenios y trapiches de la provincia en la forma que está repartido, por los tercios del año.

En la instrucción anexa de la misma fecha (*Fuentes,* vol. v, doc. CXVIII, pp. 116-117. A.G.N.M., General de Parte, VI, 316v.-317-317v.), se le encarga que visite los ingenios, inquiriendo si los indios son tratados y pagados como se dispone en la ordenanza (de 26 de octubre de 1599); y si hallare que se excede, procederá contra los que excedieren; y si el exceso fuere liviano y que sin figura de juicio se puede satisfacer, lo hará apercibiendo para la enmienda y remedio; y si reincidiere, hará averiguación, castigando conforme a la culpa; y si fuere de importancia, hará la causa y la sentenciará como hallare por justicia, quitando (los indios) al que hubiere excedido, y no se los volviendo sin orden particular del virrey; y si el caso fuere por haber metido indios en los ingenios, sustanciará la causa y la enviará ante el virrey, dejando a los culpados presos y quitando el servicio de indios. Irá con frecuencia al campo donde los indios trabajan para entender si la ocupación es mayor de la que se les debe dar, y la remediará ordenando que sea la más aliviada y moderada que fuere posible; y para que los mismos indios puedan pedir satisfacción de cualquiera agravio que se les haga, les dará a entender por intérpretes de sus lenguas cómo han de ganar un real de plata por cada día

y de comer, y la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas; y que no han de entrar en los ingenios, ni trabajar de noche, ni detenerse más de una semana, porque si en contra de esto se procediere con ellos, puedan repetir y pedir su agravio. No ha de tener trato ni contratación pública ni secretamente por él ni por interpósitas personas con los dueños de los ingenios y trapiches, ni sus mayordomos ni ministros, ni les pedirá empréstitos ni los recibirá de ellos, y asimismo dádivas ni presentes en ninguna manera, aunque sean regalos en cosas de comer, so pena de suspensión de oficio perpetuo y de quinientos pesos para la cámara de su majestad.

Con el cambio de virrey se encuentra que el marqués de Montesclaros, a 20 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXIV, p. 56. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 49), dice que por parte de Luis de Contreras, vecino de la villa de Quernavaca, se le hizo relación que en términos de los pueblos de Xuitepeque y Ayautepeque, en cada parte de ellos, tenía media caballería de tierra, que ambas hacen una caballería de tierra, y por no ser acomodada para ninguna cosa más de para sembrar caña dulce de azúcar, pedía se le mandase dar licencia para poderlo hacer. El virrey desea saber la disposición que tiene la caballería de tierra para sembrarse en ella trigo, maíz u otra semilla que fuese importante a la república; y no lo siendo, si la habría para sembrar la caña; y si se excusarían las bebidas nocivas de guarapo y otras que se inventan por los indios; para lo cual mandó a Juan de Mendoça, juez de la cuenta personal de la villa, que hiciese la información, citado para ella el licenciado Tomás Espinosa de la Plaça, fiscal en la audiencia; el cual la hizo, y dio su parecer, y también lo dio el licenciado Gerónimo Herver de Corral, asesor del virrey. En consecuencia, el virrey da la licencia solicitada para sembrar, labrar y beneficiar la dicha caballería de tierra de caña de azúcar, no embargante la prohibición hecha en contrario.

El maqués de Montesclaros, a 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXVII, pp. 105-106. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 99v.), dice que Sebastián Días, vecino de Las Amilpas, le hizo relación que compró de Margarita Luis, poco más de una caballería de tierra que cae en el valle de las dichas Amilpas, la cual no era buena para sembrar trigo por ser anegadiza; y para

aprovecharla pretendía plantarla de caña para beneficio de azúcar. El virrey mandó al capitán Domingo de Aguilar Carrança, alcalde mayor de las minas de Guautla, que citado el licenciado Thomás Espinosa de la Plaça, fiscal de su majestad en la audiencia, hiciese la averiguación. El virrey remitió las diligencias a su asesor el licenciado Hierónimo Herver del Corral, el cual opinó que no había inconveniente. El virrey concede la licencia solicitada para sembrar de caña dulce de azúcar la caballería de tierra en las Amilpas, guardando las órdenes que están hechas. [Sobre el trapiche que tenía Margarita Luis, véase el mandamiento de 29 de marzo de 1600, *supra,* p. 669].

A 16 de enero de 1607, el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por Alonso de la Torre como marido y conjunta persona de Juliana Merchante, cerca de lo que se agravia de Pedro de Angulo, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXV, pp. 111-112. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 104v.), porque teniendo expresa licencia del virrey de 26 de marzo de 1605 para que por el tiempo que tuvieren en arrendamiento un pedazo de tierra en términos del pueblo de Agueguepa lo pudiesen sembrar de caña dulce, les hizo causa y prendió a la dicha su mujer, dándole su casa por cárcel, y llevándole costas y derechos. Por lo cual el quejoso pedía que no impida el juez veedor el efecto de la licencia, ni los moleste, ni haga causa por ello; el virrey mandó al juez veedor que envíe la causa para que provea lo que convenga o dé razón porqué no lo deba hacer. [Este caso muestra que la actuación del juez veedor podía ser perjudicial para los supuestos infractores de las prohibiciones, si bien como se ve tenían el recurso de acudir al virrey en petición de justicia].

En la ciudad de México, en 13 de febrero de 1630 (*Ordenanzas,* doc. LX, p. 135. A.G.N.M., Ordenanzas, IV, 142-142v.), se despachó un duplicado del mandamiento que está en este libro a fojas 78 (es el publicado en el mismo tomo de *Ordenanzas,* doc. LVIII, pp. 130-132, por el que el virrey don Martín Enríquez dispuso que por el negro huido como fuese preso en el lugar donde fuese vecino su amo, se diese de premio al alguacil dos pesos, y si lo fuese en el campo, cinco), sobre los derechos que han de llevar las justicias que prenden los esclavos que se huyen del servicio de sus amos, firmado del marqués de Cerralbo, de pedimento del doctor don Pedro de Sandoval, canónigo de la Santa Iglesia de la ciudad

de México, para que se entienda con los esclavos que se le huyen de sus haciendas e ingenios que tiene en la jurisdicción de Cuernavaca y otras que tiene en esta Nueva España. [Recuérdese que el empleo de negros en los ingenios de azúcar era fomentado por la corona y los virreyes, y pronto se convirtió en una realidad].

El marqués de Cerralbo, a 13 de junio de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLV, pp. 466-467. A.G.N.M., Indios, x, 145v.146-146v., mencionado en nuestro apartado 2, p. 164), dice que Josepe de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Santo Tomás Meacatlán, jurisdicción de Cuernavaca, le hizo relación que, habiendo ido por mandado del virrey un escribano a averiguar los muchos agravios y molestias que Hernando de Vera, dueño de un trapiche de azúcar, les ha hecho, azotando afrentosamente al dicho gobernador, alcaldes y otros naturales, obligándoles por fuerza a que le sirvan en el avío del trapiche, no pagándoles lo que se les debe justamente; y que aunque habían presentado ante el virrey las informaciones de dichos agravios, no cesaba en ellos sino que se los hace mayores, quitándoles el agua que beben, poniendo negros con armas que la atajen por llevarla al trapiche, con que los árboles y sementeras del pueblo y su iglesia y comunidad se secaron, con las cuales vejaciones se han huido muchos naturales; para cuyo remedio pidió al virrey que, habiendo visto las informaciones y cargo que resulta contra Hernando de Vera, mandase que fuese persona a su costa que le trajese preso a la real cárcel de esta corte, habiéndoles hecho pagar a sus partes todo lo que les debiere, y que proceda a hacer información de los agravios que nuevamente les ha hecho. El virrey, vistos los autos de la causa y la culpa que de ellos resulta contra Hernando de Vera Çapata, vecino del pueblo de Miacatlán, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, manda a don Juan de Valde, que con vara de la real justicia vaya al dicho pueblo y su jurisdicción, y prenda a Hernando de Vera Çapata, y lo traiga a la cárcel real de esta corte a buen recaudo y con guardas; y si el susodicho diere fianzas a satisfacción de presentarse en la real cárcel dentro de ocho días, las reciba para que él venga; y las justicias del partido le den favor y ayuda para todo ello. Por los días que se ocupare en la ida, estada y vuelta, el virrey le mandará pagar a razón de a cinco pesos por día, de donde convenga.

[Claramente muestran los textos examinados que, a pesar de

las prohibiciones, la siembra y la molienda de la caña de azúcar seguían siendo importantes en el marquesado del Valle. Las restricciones al empleo de indios no impedían que acudieran —por repartimiento, socorro o alquiler— al cultivo de la caña; pero sin entrar en los ingenios, para evitar lo cual había veedores pagados a costa de los dueños. En los trapiches de caballo se permitía el beneficio con indios naborios, siempre que fueran alquilados voluntariamente].

Pronto se advierte cómo los trabajos de la minería afectan a naturales del marquesado del Valle. A 23 de junio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. XCVIII, pp. 94-95. A.G.N.M., General de Parte, VI, 290, mencionado en nuestro apartado 4, *supra,* p. 221), el conde de Monterrey dijo que, atento lo que constaba de la información hecha por Juan Clemente, receptor de esta audiencia, por mandado de su señoría, en las minas de Guautla, sobre agravios que fue informado se hacían a los indios que mandó dar del pueblo de Tepustlán a don Cristóval de Oñate para el desagüe de la mina Peregrina, por su mayordomo y criados, mandaba suspender el efecto del mandamiento y que no se le diesen más los indios hasta que su señoría proveyera otra cosa, por no haberse cumplido por su parte [la del minero] lo proveído cerca de esto.

La renuencia de los naturales del partido de Cuernavaca a dar el servicio a las minas de Tasco se pone de manifiesto en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 11 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXVIII, pp. 22-23. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 20v.), por cuanto el capitán Martín Gómez de la Justicia, juez repartidor de las minas de Tasco, le ha hecho relación que, estando por el virrey mandado que los indios de su distrito vayan a ellas los lunes de cada semana para ser repartidos, los de la villa de Cuernavaca, que tienen obligación de acudir a él, van siempre los jueves en la noche, de manera que para repartirlos es el viernes por la mañana de cada semana; y demás de esto no acuden cabales, y le deben de rezagos 95 indios por sí, y del pueblo de Amacuastl, cabecera distinta, se huyen la mitad, de que resulta mucho daño a las minas y reales quintos. Para remediarlo, dicho juez repartidor envió a la villa por el gobernador de ella, y el juez de la cuenta personal que en ella reside no lo dejó traer, alegando que no podía proceder en la cuenta sin asistencia

del gobernador. Por el virrey visto, manda al juez de la cuenta personal de la dicha villa, que no estorbe al juez repartidor y a los ministros y alguaciles que enviare el ejercicio del oficio, valiéndose de uno o dos alcaldes para asistir en la cuenta, con apercibimiento que se proveerá de mayor remedio como más convenga. [De suerte que el juez repartidor de Tasco había pretendido apresar al gobernador indio de la villa de Cuernavaca, y de momento éste halló la protección del juez de la cuenta personal de los tributarios; pero el virrey favorece en esta competencia de jurisdicción la causa del juez de Tasco].

Así como los tributarios de las encomiendas de Nueva España se veían afectados por el repartimiento de servicio personal para las minas y otras empresas ajenas a sus respectivos encomenderos, sin que éstos pudieran oponerse efectivamente a ello, a pesar de sus eventuales protestas que tomaban la forma de una defensa de las personas de sus encomendados, también ocurría que los tributarios del marquesado del Valle se veían llamados a trabajar coactivamente en favor de otros españoles ajenos al señorío. Por ejemplo, en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 27 de marzo de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLII, pp. 364-365. A.G.N.M., Indios, VII, 174v.-175, con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 261), este virrey hace saber al juez repartidor de las minas de Guautla, que por parte de los indios principales y naturales de los pueblos de Jonacatepec y Jantetelco, del estado del marqués del Valle, se presentaron ante él ciertas informaciones recibidas por Graviel de Tapia, teniente de alcalde mayor de aquella jurisdicción, sobre los malos tratamientos que los mineros les hacen; y particularmente un Alonso Martel, arrendatario de la hacienda de minas de Pedro de Ysaguirre, ocupándolos de día y de noche en el beneficio de los metales, y apremiándolos a que bajen a las minas a sacarlos, estando como está prohibido por ordenanzas, de que ha resultado haberse muerto muchos naturales, según consta de los dichos autos y querellas que dieron. El virrey los remitió al doctor Luis de Villanueva Çapata, su asesor general en el juzgado de los indios de Nueva España; y atento a lo que resulta, manda que de aquí adelante el susodicho juez repartidor de las minas de Guautla no reparta estos indios al dicho Alonso Martel, repartiéndole otros, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea; y a los que así le repartieren les haga buen tratamiento y paga de su trabajo como está ordenado. [En este caso, los indios

de dos pueblos del marquesado obtienen amparo para no ir al servicio del minero que los maltrata; pero el mandamiento del virrey no dispone que en general los indios del marquesado queden exentos de acudir al repartimiento que se venía haciendo de ellos para el servicio de las minas de Guautla].

Ilustra asimismo la cuestión del servicio minero en el marquesado del Valle, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de octubre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCII, p. 405. A.G.N.M., Indios, x, 12-12v., con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 287), relativo a que Melchor Lopes de Haro, por el gobernador y alcaldes y común de la villa de Yautepeque, le ha hecho relación que sus partes, por útima tasación, tienen obligación de dar cada semana nueve indios de servicio personal a las minas de Tasco. Y ahora don Gregorio Romano, su alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, les compele a que den otros seis indios más para el servicio de ellas, por decir haberse dado antiguamente. Los quejosos pedían ser amparados, y que no se les pidieran más indios de los que por su última tasación tenían obligación a dar y daban a las minas de Tlasco, no innovando en el repartimiento que en esta razón estaba hecho. Visto por el virrey en el juzgado general de indios de Nueva España, manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, que ampare a estos indios, no consintiendo, ni dando lugar, a que se cobre de ellos más gente de servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su última tasación, no innovando en el repartimiento sin orden del gobierno; y si alguna persona que fuere interesada en esto tuviere qué pedir o alegar en esta razón, ocurra ante el virrey para que sobre ello provea lo que convenga.

A 20 de septiembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXVIII, p. 440. A.G.N.M., Indios, x, 85-85v., con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 281), el marqués de Cerralbo hace saber al juez repartidor de las minas de Tasco, que el procurador de los indios Josef de Celi, por el gobernador, alcaldes y común de la villa de Cuernavaca, le hizo relación que por este virrey se libró mandamiento para que el juez repartidor no les pida más gente de la que deben dar conforme a la última tasación, por haber quedado en 3 134 tributarios, en que entran 485 viudas y solteras, y 200 principales y oficiales de república y personas que sirven a los ministerios de la iglesia; y que todavía les pide que den, conforme a la tasación antigua, 125 tributarios y medio, habiendo de

ser 98, obligando a que cada dos viudas y solteras den un indio para enterar los que les piden. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda al juez repartidor de dichas minas que cumpla sin excusa los decretos que se han despachado sobre lo que refiere el procurador; y en su conformidad no pida a estos naturales más gente de servicio de la que deben dar conforme a su última tasación, descontándoles las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república, como está ordenado; cualquier escribano público o real se lo notifique, so pena de 50 pesos para la real cámara, y a su falta, lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir con testigos. [En este caso, la resolución del virrey, ganada por el procurador de los indios, es favorable a éstos al decir que no se les pida más gente de servicio de la que deben dar conforme a su última tasación con los descuentos ordenados; pero no aprueba expresamente la cuenta de los 98 tributarios que irían repartidos a las minas de Tasco, la cual sí especificaba el procurador en su pedimento].

La queja por el servicio minero reaparece en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de octubre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXII, pp. 473-474. A.G.N.M., Indios, x, 172-172v, con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 294), por cuanto Josephe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador y común del pueblo de Tlaquiltenango, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, del estado del Balle, le ha hecho relación que los susodichos son vejados del juez repartidor de las minas de Quautla, el cual les pidió la gente del repartimiento por entero sin quererles reservar ocho oficiales de república y treinta cantores, sacristanes y ministros de la iglesia que de ordinario están ocupados en este ministerio; para cuyo remedio pidió al virrey mandase al dicho repartidor, con pena que se le ponga, escalfe a sus partes, de ochenta tributarios que por última tasación hay en aquel pueblo, los treinta y ocho que están ocupados por oficiales de república y cantores de la iglesia, y de aquí adelante no se les pida más que tan solamente dos indios del servicio ordinario. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla que, en conformidad del testimonio de la última cuenta y tasación del pueblo de Tlaquiltenango, por donde consta que hubo ochenta y dos tributarios y medio, de que han de escalfar los oficiales de república, cantores y sacristanes de la iglesia, tan solamente les pida dos indios cada semana

para el repartimiento, que son los que les tocan y no más. [Aquí el virrey sí hace la cuenta específicamente].

También en cuanto al repartimiento de las minas de Tasco se presentan quejas semejantes de pueblos del marquesado sobre la cuenta de los indios de servicio, exigiendo y obteniendo que se les descuenten los que deben quedar exentos conforme a las disposiciones vigentes. Véanse al respecto: doc. CDLXVI, del pueblo de San Juan Tequisquitengo, jurisdicción de la villa de Cornabaca. Doc. CDLXVII, del pueblo de San Gaspar Nexpa, de la jurisdicción de Cornabaca. Doc. CDLXIX, del pueblo de San Miguel Xoxotla, de la misma jurisdicción. Doc. CDLXXII, del pueblo de San Juan Teocalsingo, de la misma jurisdicción. Doc. CDLXXIV, del pueblo de Tlaquiltenango para las minas de Guautla.

La controversia sobre la cuenta justa de los naturales del marquesado del Valle que debían acudir al servicio de las minas, reaparece vigorosamente reclamada por la parte de los mineros, en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de julio de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLV, pp. 583-585. A.G.N.M., General de Parte, VII, 163v.-164, con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 300), por cuanto don Fernando Arias de Rribadeneira, en nombre de Nicolás Arroyo y Juan Belázquez de Quirós, diputados de los mineros y común de las minas de Tasco, le ha hecho relación que ha más de sesenta años que no ha habido en ellas tan gran prosperidad y cantidad de metales de subida ley como hay al presente; y una de las causas porque no se saca mucha plata es la gran baja que ha dado el número de gente del repartimiento de dichas minas, así por la mortandad que en general ha habido en los pueblos como por haberse introducido un abuso de querer en todos ellos bajar del cuatro por ciento que deben dar gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república, a que no se debía dar lugar; sigue el razonamiento. Pedía que el virrey mandara al juez repartidor de las dichas minas que, sin embargo de cualquiera orden que haya en contrario, compela al gobernador y alcaldes de la villa de Cuernabaca y a todos los demás del distrito de su repartimiento a que den y enteren de aquí adelante el cuatro por ciento de sus últimas tasaciones, advirtiendo que quedan reservadas las viudas y solteras para que no las compelan a contribuir cosa alguna por esta razón. Visto por el virrey, manda al juez repartidor de las minas de Tasco, que guarde su instrucción y las órdenes que sobre esto están dadas en todo y por todo como en

ellas se contiene y declara. [Este texto explica bien cuál era la pretensión de la parte minera en cuanto a la manera de hacer la cuenta. El virrey se limita a referirse a la instrucción y a las órdenes dadas. En otros casos es más explícita la cuenta del cuatro por ciento con las exenciones conocidas. Por ejemplo, en el documento CDLXVI, se ve que el pueblo de San Juan Tequisquitengo tenía 53 tributarios enteros, de los cuales estaban ocupados en oficio de república y en el servicio de culto divino 14 tributarios, de manera que venían a quedar para el servicio personal 41 tributarios; el juez repartidor les pedía tres indios ordinarios; el virrey los reduce a dos indios en una semana, y a uno en otra (VI, 477). En el documento CDLXXIV, el pueblo de Tlaquiltenango aparece, según el juez repartidor, con 103 tributarios, que sacados los 28 para el servicio de su iglesia y república, quedaban setenta y tantos tributarios; el procurador de los indios dice que quitados los reservados, son 80 tributarios casados, porque los medios, excepto dos, son mujeres, que no acuden al servicio, demás de 19 tributarios que han muerto. En el juzgado de los indios se presta atención a que fueron 30 las mujeres viudas y solteras que no han de entrar en la cuenta del servicio personal, y los oficiales de república y cantores de la iglesia, y los naturales que han muerto después de la cuenta; el virrey fija que den 2 indios cada semana (VI, 485)].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de agosto de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXVI, pp. 599-603. A.G.N.M., General de Parte, VII, 228-230v.), se inserta [para su cumplimiento] otro del virrey don Luis de Velasco de 23 de agosto de 1608, ganado a petición de don Fernando de Rivadeneyra, juez repartidor de las minas de Tazco, por haberle hecho relación que era muy conveniente y necesario que otro mandamiento de 5 de agosto de 1605 se guardase así con los indios de la villa de Cuernavaca como con todos los demás que vienen al repartimiento de dichas minas, proveyendo que los indios a quienes les cabe su semana la vengan a servir y no alquilen otros en su lugar, porque los alquilados eran los que se huían, con pena que para ello se les pusiese. El virrey Velasco ordena en el mandamiento de 1608 que el inserto de 1605 se cumpla con los indios de la villa de Cuernavaca como con todos los demás que vienen al repartimiento como si para todos se hubiera librado, y los indios a quienes les cabe la dicha su semana la vengan a servir "por sus personas y no alquien otros en su lugar",

porque con esto se excusarán las ausencias que hacen, so pena que el que alquilare a otro, esté obligado a servir dos semanas.

Cómo se interpretó y aplicó la cuota para las minas de Tasco no es evidente. Al parecer no había sido en perjuicio de los mineros, porque según otro despacho de 2 de septiembre de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXVIII, pp. 606-607. A.G.N.M., General de Parte, VII, 233v.-234-234v, con mención en nuestro apartado 4, *supra,* p. 305), de pedimento del mismo don Fernando Arias de Rrivadeneyra, se dio por duplicado el de 5 de julio de 1632 para que se entendiera y practicara en las minas de Zultepeque y pueblos de su repartimiento, en todo y por todo según y como en él se contiene y declara, como si a pedimento de los mineros de ellas fuera despachado, no habiendo proveído cosa en contrario.

Sin entrar en el detalle de la cuenta, en la misma fecha del 2 de septiembre de 1632, el marqués de Cerralbo manda cumplir en nombre de los mineros y común de las minas de Zultepeque (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXIX, pp. 608-609. A.G.N.M., General de Parte, VII, 234v.-235-235v., mencionado en nuestro apartado 4, *supra,* p. 305), otro mandamiento suyo de 30 de diciembre de 1625, para que los gobernadores, alcaldes y mandones de los pueblos, el día que se les señalare, tengan prevenida y a punto la gente que conforme a sus últimas tasaciones tuvieren obligación de dar a razón de cuatro por ciento como está ordenado; y no hagan falta así en el número de los indios como en el día que hubieren de llegar a las minas para ser repartidos, y no se admita excusa alguna en la entrega del servicio, haciendo para esto francas y llanas las casas y labores, estancias y otras haciendas donde estuvieren los tales indios, aunque sean de clérigos y frailes, no dando lugar a que para eximirse de acudir al repartimiento cuando les cupiere su tanda, les valga el favor y amparo que les hicieren los dueños o valedores que tuvieren, y se castigue al que impidiere o escondiere los indios.

Un efecto tardío del repartimiento a las minas de Quautla de las Amilpas se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 26 de mayo de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LIV, pp. 59-60. A.G.N.M., Indios, XII, 80v.-81, mencionado en nuestro apartado 4, *supra,* p. 323), por cuanto don Joan Gaspar, natural de ese pueblo, le hizo relación que fue gobernador de los naturales de él en los años de 1632 y 1633, y por grandes enfermedades de peste se disminuyeron tanto los naturales que fue imposible dar el corrien-

te ordinario de indios de repartimiento a las minas de Quautla, y se causaron algunos rezagos en número de ocho personas. Ahora el juez repartidor de dichas minas oprime a don Gaspar Baptista, gobernador actual, para que entere dichos rezagos; el cual, a su vez, oprime a don Juan Gaspar [el antiguo gobernador] al cumplimiento de ellos por haberse causado en el tiempo de su gobierno. Por ser tan pocos los que han quedado será forzoso que entren por tandas los alcaldes, regidores y demás personas exceptuadas; alega que con la muerte de los naturales había expirado la obligación de acudir a las obras destinadas a su repartimiento. El virrey manda al juez repartidor de los indios de servicio de dichas minas le informe lo que cerca de esto pasa, para que por él visto se provea lo que convenga.

Este caso es resuelto por otro mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de octubre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXV, pp. 71-73. A.G.N.M., Indios, XII, 99-99v.-100, mencionado en nuestro apartado 4, *supra,* p. 325), para que el juez repartidor de las minas de Guautla no moleste al gobernador y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que deben de los indios de repartimiento que se dan a las dichas minas. Es de notar que el juez repartidor, don Martín de Rrobles, desde Quautla a 17 de junio de 1634, había informado al virrey que era cierta la relación dada por don Juan Gaspar, y que si no se cumplía con oficiales de república, no se podía cumplir con el rezago. Opinaba que por esta vez se podía hacer a don Juan Gaspar la merced que pretendía. dándole por libre de la obligación que en esta parte tenía. La peste o mal que llaman "el chichimeco" había causado mucha mortandad de naturales en particular el año de 1633. Ya se ha visto al comienzo de este texto que el virrey se conforma con este parecer y manda que no se moleste a los gobernadores, alcaldes y oficiales de república y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que debieren de indios de repartimiento.

[La impresión general que deja la lectura de estos textos es que los naturales de los pueblos del marquesado no se mostraban inclinados a acudir al servicio forzoso de las minas de Cuautla y de Tasco. Discutían ásperamente la cuota de los que estaban obligados a dar y no la cumplían puntualmente. Por su parte los mineros reclamaban la entrega de la mayor cuota posible. El virrey en algunos casos apoya la cuenta más reducida que defienden los

pueblos; pero estaba obligado a favorecer la minería, entre otras razones por el aumento que procuraban a las rentas reales, y llega a dar mandamientos apreciados por los mineros en favor del cumplimiento de las instrucciones de los repartidores y de las cuotas ordenadas. En estos textos no aparece la pretensión de que los naturales de la jurisdicción del marquesado del Valle pudieran quedar exentos por su pertenencia a ella de servir en las minas, como estaban obligados los demás pueblos de la Nueva España repartidos a tal ejercicio].

Hemos visto algunos de los gravámenes que soportaban los naturales de los pueblos del marquesado del Valle en relación con el servicio agrícola y el de minas. Nos toca ahora tratar de las noticias sobre obrajes —ya tratadas en general en el apartado 5 c)— en cuanto conciernen al marquesado en la época de la que ahora nos ocupamos. [Véase en nuestro apartado 5 c), *supra,* pp. 416 y ss.].

El mandamiento del conde de Monterrey de primero de octubre de 1601, para que se reduzcan los obrajes a las partes permitidas (*Ordenanzas,* doc. LXXVIII, pp. 179-180. A.G.N.M., Ordenanzas II, 120-120v.), se mandó cumplir en lo que ve a Cuernavaca (A.G.N.M., Ordenanzas, II, 121), el 28 de enero de 1602. [No se aclara cuáles eran esos obrajes cuando se sabe que la producción de mantas de algodón para el tributo era artesanal y doméstica].

Ya hemos visto en el apartado 5 c), p. 420, lo dispuesto por el conde de Monterrey a 4 de diciembre de 1602 (*Ordenanzas,* doc. LXXX, pp. 181-182. A.G.N.M., Ordenanzas, II, 129-129v.; y en *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, XI-1 (1940), pp. 9-32, núm. 7 de la lista), para que los obrajeros, dentro de cuatro meses, se prevengan de esclavos negros a fin de sustituir a los indios que trabajan en los obrajes. El virrey hacía presente que su majestad, en uno de los capítulos de la real cédula en que se tomó última resolución en los repartimientos de indios y servicios personales [es decir, la grande de Valladolid de 24 de noviembre de 1601], provee que en los obrajes de paños, jergas, sayales, frezadas, seda, algodón, ni otro ningún obrador, no trabajen ni entren indios voluntarios ni forzados; y teniendo consideración al valor que hoy tienen los dichos obrajes, cuya ruina y daño le causaría muy grande no sólo en sus dueños sino también en la república y comercio de ella, el virrey ha acordado y apercibe a todos los dueños de los

obrajes que, dentro de cuatro meses primeros siguientes después de la publicación de este mandamiento, se prevengan y provean de servicio de esclavos negros para el beneficio de sus obrajes; con apercibimiento que pasado el término, irremisiblemente se abrirán todos los obrajes y se echarán de ellos libremente todos los indios que tuvieren en su beneficio y servicio, para que no trabajen más dentro de (roto) aunque sea de su voluntad. Se manda publicar en la ciudad de México y en la de Los Ángeles, y en todas las partes donde hubiere los obrajes, de cualquiera calidad que sean. La publicación se hizo en la ciudad de México a 5 de diciembre de 1602. A continuación puede verse (*Ordenanzas,* doc. LXXXI, pp. 182-189. A.G.N.M., Ordenanzas, II, 131-135, mencionado en nuestro apartado 5 c), *supra,* p. 424), que el conde de Monterrey, a 27 de mayo de 1603, hace referencia a lo publicado en 5 de diciembre de 1602, y prorroga el término por otros ocho meses más; agrega que, entretanto los dueños cumplen en prevenirse de negros, mandaba que todos los dueños de obrajes, dentro de ocho días siguientes después de la publicación de este auto, echen fuera de los obrajes a todos los indios e indias, de cualquier condición que sean, que en ellos estuvieren; y aunque los tengan y se sirvan de ellos por contratos, escrituras y asientos voluntariamente; y en ninguna manera vivan ni habiten ni estén de noche en los dichos obrajes por ningún caso ni con ninguna color, ni los reciban ni tengan no sólo en los dichos obrajes pero ni en casas accesorias, ni de deudos ni allegados suyos, ni por su orden en otras algunas, sino que libremente los dichos indios casados y solteros vivan en sus casas, cómo y dónde quisieren, como personas libres, y según y como los demás indios que se alquilan; y para que ellos busquen su comodidad y viviendas se les da el término de ocho días; y en éstos, aunque los puedan recibir en los obrajes, los dejen salir y entrar a buscar la dicha vivienda; y pasados los dichos ocho días, aunque los indios quieran, no los han de recibir ni albergarse de noche en los obrajes; y permítese que de día puedan los indios entrar y asistir y trabajar en los obrajes, guardando los dueños de ellos lo ordenado en todo por las ordenanzas, así en su tratamiento y paga como en sus comidas y tareas, con que no entren antes de amanecer y salgan antes que anochezca, lo cual cumplan los dueños, so penas. Como puede verse en el volumen de *Ordenanzas,* pp. 184-189, después de la publicación de este auto hecha en Mé-

xico el mismo 27 de mayo de 1603, los obrajeros presentaron un extenso escrito en defensa de sus intereses, y el conde de Monterrey, a 12 de junio de 1603, recuerda el capítulo 3 de la real cédula de Valladolid, de 24 de noviembre de 1601, y manda cumplir el segundo auto, y que se reciba la información que ofrecen los obrajeros.

Ya vimos en el apartado 5 c) el curso general que siguió esta cuestión de los obrajes. Como aquí solamente tratamos del marquesado del Valle, baste recordar que la sustitución total de los indios en los obrajes por los negros no llegó a efectuarse, según puede verse en las Nuevas ordenanzas sobre libertad y buen tratamiento de los indios que trabajan en los obrajes, dadas por el marqués de Cerralbo a 10 de mayo de 1633 (*Ordenanzas,* doc. LXXXVI, pp. 195-199. A.G.N.M., Ordenanzas, II, 313-316. *Boletín del Archivo General de la Nación,* México, XI-1 (1940), pp. 9-32, núm. 8 de la lista). [Véanse *supra,* pp. 471, 473]. En el capítulo 3 de esas ordenanzas, manda el virrey que los indios e indias, de cualquier estado, género o condición que sean, no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches y ministerio alguno, con su voluntad o sin ella, advirtiendo que la aprehensión del indio o india del obraje, sin buscarle otra causa ni razón, se ha de tener por delito consumado; y asimismo no han de poder estar ni dormir en las que llaman ginebras ni universalmente en casa que sea de obrajero, so penas. En el capítulo 4 dispone que porque el principal avío de los obrajes es el hilado, y si éste no falta sobrara todo, y los indios en este ministerio se inclinan más y trabajan menos, y quitársele de todo punto, cerrando la puerta a que no le hagan, cuando ellos le buscan de su voluntad, antes sería ofenderles que ampararles, pues se hallarían necesitados a ganar de comer o en las labores del campo o en otros ejercicios más penosos, en los cuales ni se han criado ni saben ocuparse, manda que cada obrajero pueda tener un obrador o jacal cercado de portales, dispuesto en forma de patio, que esté todo empedrado y sin que en él haya aposento, casilla, ni apartado alguno, ni maderado en el suelo, con su puerta grande de cuatro varas de ancho y tres de alto, distinto por lo menos una calle enmedio del obraje; y si éste estuviere en el campo, se ha de poner el jacal en cincuenta pasos de distancia, no teniendo en él otra cosa que cardas y tornos, y aquí los indios que voluntariamente quisieren venir a trabajar en cardado o hilar, puedan hacerlo sin que duerman ni asistan en él más que de sol

a sol; y si se concertaren, no pueda ser más que por un día, y en él les haya de pagar por lo menos dos reales, sin necesitarles a que den tareas; y si se convinieren en que les den un tanto por cada libra de hilado, lo puedan hacer, con que por una de pie, que es lo más primo, se les dé real y medio, y por la de trama un real; y porque algunos indios tejedores desean servir en este ministerio, por lo mucho que interesan, sabiendo el oficio, se permite que en el jacal puedan tener algunos telares para indios que quisieren trabajar en ellos, los cuales no han de ser comprendidos en la tasa de los dos reales por día, porque su ocupación merece más, y ha de quedar en su arbitrio el concertarse como quisieren; y se advierte que con los indios no se han de hacer asientos, aunque sea con autoridad de justicia, ni socorro de dineros en poca ni en mucha cantidad; y si se dieren, los declara por perdidos, sin obligación de volverlos; y no han de tener libros ni razón con los indios sobre debe y haber, pena de 500 pesos aplicados por tercias partes. [Las reglas son restrictivas pero no excluyen enteramente a los indios del trabajo en los obrajes].

Fuera de estas minuciosas disposiciones, es de señalar, por lo que toca al marquesado del Valle, que hubo una importante visita a los obrajes de paños en la jurisdicción de Coyoacán; pero fue en el año de 1660, que por ahora queda fuera del período del que tratamos. La efectuó el oidor doctor Andrés Sánchez de Ocampo, en seis obrajes (*Boletín del Archivo General de la Nación,* México, xi-1 (1940), pp. 33-116. Nota preliminar de Edmundo O'Gorman, pp. 37-39. Procedencia: A.G.N.M., Ramo de Historia, tomo 117).

Por lo que ve a las contribuciones de los naturales del marquesado del Valle para la construcción de la catedral de México, ya hemos tenido la oportunidad de mencionarlas en *Una etapa en la construcción de la catedral de México, alrededor de 1585,* El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1982, Jornadas 95, p. 11, nota 5, con apoyo en la documentación conservada en el A.G.N.M., Historia 112. Asimismo en *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia (Extractos de documentos del siglo* XVI*),* Archivo General de la Nación, México, 1984, doc. 33, años de 1558 a 1688, pp. 293 y ss., según documentación de la Serie Hospital de Jesús, galería 4, leg. 235, exp.

9. De los datos tocantes al último tercio del siglo XVI, se trató en el apartado 7 del tomo III de *El servicio personal*...

Ahora nos corresponde recordar los relativos al primer tercio del siglo XVII, que aparecen recogidos en *Tributos y servicios*... Muestran que en 1613, el presidente y los oidores de la Audiencia de Nueva España dicen al alcalde mayor de la villa de Toluca, que por cédula real fechada en El Pardo, a 4 de mayo de 1579, se envió a mandar que la iglesia catedral del arzobispado de México se haga como convenga, y que la costa se reparta por tercias partes, una de Real Hacienda, y otras dos, entre su majestad por los pueblos de la Real Corona que caen en el arzobispado y los encomenderos, y los indios de los pueblos de él. La Audiencia ha hecho repartimiento de 12 000 ducados de Castilla para el año pasado de 1612, y lo que por él cupo pagar a los indios de la villa de Toluca, "por sí", son 95 pesos y 5 tomines de oro común. El alcalde mayor los cobre con brevedad de la comunidad de la villa, si en ella tuvieren de qué poderlo pagar; y no lo teniendo, dé orden cómo, entre los naturales de ella, se reparta la cantidad que baste para dicho efecto, y lo envíe a esta ciudad de México a poder de Andrés de Acosta, receptor y pagador de la obra de la iglesia, para que se gaste en el edificio. Lo haga dentro de veinte días que esta comisión se le entregue. Pasado el término, Andrés de Acosta enviará persona con días y salario a costa del alcalde a cobrar de éste dicha cantidad, aunque no la tenga cobrada, y demás de que no será prorrogado en el cargo ni proveído en otro. En México, a 15 de junio de 1613 (pp. 295-296).

Otro mandamiento de la Audiencia dirigido al alcalde mayor de Cuernavaca, que cita la real cédula de El Pardo de 4 de mayo de 1579, indica que se ha hecho repartimiento de 12 000 ducados de Castilla para el año pasado de 1612, y cupo a los indios de Cuernavaca, "por sí", 225 pesos 7 tomines 9 granos de oro común. A los pueblos de la Tlalnahua, 57 pesos 4 tomines. A los de la villa de Yautepeque, 55 pesos 5 tomines 3 granos. A Acapista, 41 pesos 6 tomines 1 grano. Suma lo que cupo a los indios de dichas villas, "por sí", 449 pesos 1 grano de oro común. Lo cobre de las comunidades y si no lo hubiere, de los propios indios. El apercibimiento es el mismo que figura en el mandamiento anterior. En México, a 15 de junio de 1613 (p. 296).

Año de 1619. La Audiencia de Nueva España, con apoyo en la cédula de El Pardo de 4 de mayo de 1579, ha repartido 12 000

ducados para el año pasado de 1618. Y lo que cupo pagar a los encomenderos e indios de los pueblos de la jurisdicción (del corregidor de la villa de Cuioacán), "por sí", es: en la villa de Cuioacán del estado del marqués del Valle, hubo 1 949 tributarios y medio, a los cuales cupo pagar, "por sí", 91 pesos 6 tomines y 3 granos de oro común, y al dicho marqués otro tanto. En el pueblo de San Miguel, sujeto de Cuioacán, del estado dicho, hubo 622 tributarios, a los cuales cupo pagar, "por sí", 29 pesos 3 tomines 6 granos, y al marqués otro tanto. Viene luego un párrafo testado que dice: en el de Tacubaya del dicho estado hubo 448 tributarios, a los cuales cupo pagar, "por sí", 21 pesos 9 granos, y al marqués otro tanto. Y sin tachar sigue: que son 142 pesos 2 tomines 6 granos de oro común, y a los dichos encomenderos otro tanto. Cobre dichos pesos por lo que toca a los indios de las comunidades de los pueblos, y no teniendo de qué pagar, dé orden cómo entre los naturales de cada pueblo se reparta la cantidad que baste. Por lo que toca a los encomenderos, lo cobre de los tributos que dichos pueblos están obligados a pagarles en la forma que hasta aquí se ha acostumbrado [es decir, a título de adelantos que se descuentan después del pago de los tributos]. Sigue el apercibimiento acostumbrado. En México, a 23 de febrero de 1619.

Las partidas siguientes del siglo XVII son de años posteriores, que por ahora no incluimos.

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Muy amplia es la gama de prestaciones y servicios que la magistratura obtenía de los indios, tanto en la capital como en las provincias. No pretendemos cubrir tan vasto campo en todos sus aspectos, sino presentar ejemplos suficientes para ganar una idea de lo que estas cargas representaban para la población indígena, a pesar de las repetidas tentativas de la corona y de algunos de sus funcionarios para ponerles término o moderarlas.

Ya hemos mencionado en el apartado 5 c), pp. 383 y ss., del presente tomo, los mandamientos de servicio doméstico en beneficio de tenedores de oficio, de suerte que ahora recogeremos otros casos en los que reclaman servicios o bienes.

En Chapultepec, a 9 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXVIII, pp. 421-423. A.G.N.M., General de Parte V, 181v.-182), el conde de Monterrey dispone que los jueces repartidores a quien se permite valerse de algunos indios, no se aprovechen de más ni excedan de la orden aquí contenida. Había sido informado que en el uso que los jueces repartidores o algunos de ellos tienen de los indios que se les permiten tomar por su instrucción, hay mucha ocasión de escrúpulo en lo que toca a la limitación que el virrey hace que sólo hayan de ser para servicio de los mismos jueces, excluyendo no sólo lo que es venta sino también lo que toca a granjerías, siendo cierto que los ocupan en ellas; y aunque este cargo nunca se ha tomado muy criminosamente en las residencias, se admite como de cosa culpable, y en la conciencia podría asimismo inquietar; y por otra parte ha tenido relaciones de que fuera del número de los tales indios se ha hallado o querido interpretar que el juez repartidor puede tomar, contra la prohibición que les está puesta, algunos indios más de consentimiento de los la-

bradores y queriendo ellos dárselos u ofrecérselos por algunos fines suyos o de otros terceros o por decir que es en remuneración del cuidado y buena orden con que se administre el repartimiento. Por tanto, el virrey manda declarar que la permisión de los dichos indios y el servicio de ellos no ha de entenderse por ninguna vía ni otros más que los indios que les están señalados por mandamiento o instrucción; y los demás que excedieren son contra expresa voluntad y orden de su señoría, y manifiestamente usurpados, como si de su autoridad y por fuerza los tomaran, y el juez incurra en suspensión de su oficio. Y declara el virrey que de los indios que se les permite tomar, ha de poder usar cada uno de los jueces repartidores con el buen tratamiento y paga que está ordenado, no sólo en el servicio de su persona y casa, sino de sus granjerías que no sean de labranzas, crianzas, ni minas, beneficio de metales ni otras que de su naturaleza o por tequios excesivos sean peligrosas o agraviadas conforme a las ordenanzas. Y asimismo declara que estas granjerías han de ser por su propia cuenta del juez, pagando realmente a los indios el valor de su hacienda (y no) otro por él, y beneficiando el propio juez lo que procediere del servicio en el especie misma como cosa suya, y disponiendo de ello como de tal, de manera que no ha de poder tener la granjería por otra ninguna persona, ni parte, ni compañía, ni contrato con nadie en cuanto a lo susodicho, por vía de traspaso, ni de encomienda o administración o jornal que se haya de pagar en la misma especie o parte de ella, ora sea cierta parte o al respecto de lo que se sacare, labrare o beneficiare, ora en otra manera; sino que el premio que hubiere de dar al que lo solicitare y tuviere a su cuidado el trabajo de los indios ha de ser en dinero, y un tanto por cada día, semana o mes como se concertare, sin que se tenga respeto a la mucha o poca hacienda que se hiciere. Y lo que por otra vía y contra esto se usare o pretendiere usar, lo prohíbe, y declara no ser de la intención con que concede este servicio. De esto se dé noticia al fiscal de su majestad, y se notifique a cada uno de los jueces repartidores a quien toca y está concedido el poderse aprovechar del servicio de indios. Se pregone en esta ciudad y lea en el repartimiento en el primero día de él con asistencia de la justicia ordinaria de allí, el cual envíe testimonio de escribano de haberse hecho. Se pregonó en la ciudad de México a 15 de mayo de 1600. [En este auto, el virrey no limita el servicio a la casa del juez repartidor sino que lo extiende

a sus granjerías, pero tratando de ponerles limitaciones para que no resulten en comercio excesivo y con mayor trabajo para los indios].

El conde de Monterrey, a 17 de abril de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLXVII, pp. 503-504. A.G.N.M., General de Parte v, 307-307v.), dice al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que bien sabe que por él le está ordenado que los indios de servicio que de su repartimiento se daban a los regidores de la dicha ciudad no se les diesen más en conformidad de lo que a los de México se ha mandado; y que de éstos diese cierto número a los religiosos de la orden de Santo Domingo de esa ciudad para la obra y edificio de su iglesia. Ahora dicen que el dárseles ha sido por cartas del virrey, y el alcalde mayor no se los da, por cuya causa no se hacía la obra, y pedían mandamiento para ello. El virrey manda que los indios que se daban a los regidores que ha mandado quitar en conformidad de lo que asimismo se ha proveído en México en lo tocante al servicio de las casas, ejecute ante todas cosas el quitarlos, y acuda con la parte de ellos que se le ha ordenado por cartas al edificio de la dicha iglesia, con apercibimiento que en caso de remisión enviará el virrey persona que a costa del alcalde mayor lo cumpla. [Adelante se verá que hubo otras restricciones al empleo de indios por los regidores de Puebla, aunque pronto se les restituyeron].

A 26 de noviembre de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. LIX, pp. 54-55. A.G.N.M., General de Parte VI, 217v.), el conde de Monterrey dice que Francisco de Herrera, uno de los labradores de la provincia de Chalco, le ha hecho relación que el alcalde mayor de ella tiene puestos alguaciles para el ministerio de la justicia, los cuales se encargan del cortar leña, vigas y otras maderas para las personas que tienen licencia para ello, por el aprovechamiento que se les sigue. Y el día del repartimiento de los indios, acuden a sacar los que para el efecto se dan, y entran en la casa y corral donde se reparten con vara de justicia, y como son los primeros a quien se reparten indios, los andan escogiendo; los indios no osan hacer otra cosa ni quejarse, y es también en perjuicio de los labradores, porque muchas veces les llevan los indios que acostumbran ir a sus labores a trabajar, y es causa de que entre ellos y los alguaciles haya diferencias y pesadumbres. Para obviarlas, pidió al virrey mandase al juez repartidor o a la persona que en su lugar hace el repartimiento, que no consintiese que los alguaciles entrasen con

vara en él ni sin ella en el corral donde se reparten los indios, y que recibiesen fuera los que les diese, como se hacía con los labradores. Por el virrey visto, manda a los alguaciles que no entren con vara en el corral y aposento del repartimiento de la provincia de Chalco, si no fuere entrando a ejercicio de la justicia, aunque tengan negocio propio en materia de pedir y sacar indios, con apercibimiento que haciendo lo contrario se procederá contra ellos como convenga. [El labrador quejoso había tenido la entereza de describir al virrey la prepotencia de los alguaciles para sacar los indios que auxiliaban en el corte de madera, y el perjuicio que causaban a los labradores que acudían a obtenerlos en el repartimiento de Chalco. El virrey deslinda bien lo que los alguaciles pueden hacer en ejercicio de la justicia, y lo que les prohíbe que hagan en la manera de sacar los indios para la explotación forestal o sus negocios propios].

A 10 de julio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CII, pp. 100-101. A.G.N.M., General de Parte VI, 298-298v.), el conde de Monterrey dice que Alonso de Santoyo, juez contador de resultas de la Real Hacienda de Nueva España, le pidió que en los repartimientos de indios, zacate, leña y lo demás, se entendiese con él lo que con los oficiales reales y con los demás contadores de cuentas, tributos y alcabala. El virrey manda a los repartidores de indios de México, y al de zacate y de la leña, y los demás repartidores, que hagan con el contador Alonso de Santoyo en los repartimientos que hicieren lo mismo que se hace con el contador de cuentas de Nueva España. A continuación, a 11 de agosto de 1603, el virrey mandó a los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta ciudad, que en la paga de los indios tapisques hagan con el contador Alonso de Santoyo lo que acostumbran hacer con ellos mismos y con el contador de cuentas, como está mandado a los repartidores por el otro mandamiento. [Se trata claramente de una adición a la lista de los funcionarios beneficiados por estos repartimientos, quedando al mismo tiempo en claro cuáles eran los sobredichos funcionarios en las fechas de estos mandamientos].

A 14 de julio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CV, pp. 103-104. A.G.N.M., General de Parte VI, 302v.-303), el conde de Monterrey dice que el licenciado Tomás Espinosa de la Plaça, fiscal de su majestad en la audiencia, por los naturales del pueblo de Suchiquautla, le ha hecho relación que en él se solía nombrar corregidor para que administrase justicia, y por haber venido en disminución la

gente de él, se anexó por cercanía al alcalde mayor de la provincia de Mestitlan; y es en agravio de los naturales del partido de Suchiquauhtla, por las molestias que les hace Rodrigo Dávila, alcalde mayor que al presente es de la dicha provincia, contenidas en el memorial de capítulos que mostró, en que parece ocuparlos en sus tratos y granjerías, pagándoles la mitad menos de su justo jornal, llevando al tiempo que los visita muchos españoles sin pagarles la comida, y perturbándolos en las elecciones de oficiales de república que hacen, y finalmente otros muchos agravios que requieren remediarse; pedían que se inhibiera de la jurisdicción del corregimiento al dicho alcalde mayor. El virrey manda al alcalde mayor de la provincia de Mestitlan, que en ninguna manera, por sí ni sus tenientes, vaya ni envíe a usar de jurisdicción en el pueblo de Suchiguautla y su jurisdicción sino fuere siendo llamado de los indios y no de otra manera, con apercibimiento que haciendo lo contrario se proveerá lo que convenga. [La queja de los indios tuvo efecto en este caso, apoyada como estaba por el fiscal en la audiencia. Nótese que si bien había servicios permitidos, como los de carácter doméstico en beneficio de las autoridades locales, se trataba de evitar en lo posible que se causaran los agravios del orden de los que figuran en el memorial de este pueblo quejoso].

A 30 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXXXIV, pp. 132-133. A.G.N.M., General de Parte VI, 336v.), el conde de Monterrey prohíbe que el alcalde mayor de la provincia de Pánuco y demás justicias de ella, no pidan para sí ni para el escribano público, indios e indias de servicio del pueblo de Taçetuco. La queja fue presentada por doña Florencia de Ocampo, encomendera de dicho pueblo, alegando que había pocos menos de veinte indios que apenas se sustentaban ni pagaban su tributo. El alcalde mayor les pedía dos indios y una india de servicio cada semana, y otro indio y otra india para el escribano público, con otras vejaciones.

El virrey marqués de Montesclaros, a 20 de mayo de 1604 (*Ordenanzas...*, doc. CXXI, pp. 275-276. A.G.N.M., Ordenanzas II, 151v.-152), dice haber sido informado que algunos alcaldes mayores y otros ministros y justicias, y particularmente el alcalde mayor y otras justicias que residen en la provincia de Chalco, piden indios demás de los que les cabe a dar por repartimiento; y con ocasión que los han menester para las obras o servicio de sus casas,

los ocupan en sus granjerías, en cortar leña y madera en los montes, y en otras partes, de que son vejados. Por tanto, manda a dichos alcaldes mayores y jueces y justicias y a otros cualesquiera ministros, que en adelante no pidan ni tomen indios algunos de los pueblos de sus jurisdicciones fuera de los que están obligados (tales pueblos) a dar al repartimiento de su obligación; ni los ocupen en las dichas granjerías ni otras algunas, por sí ni por interpósitas personas, so pena de 200 pesos de oro común que aplica al Hospital Real de los Indios de esta ciudad, y de dos años de destierro de esta corte, diez leguas a la redonda. Y a los indios gobernadores, alcaldes y regidores de tales pueblos que los dieren, les condena en 20 pesos del dicho oro. Se publique y se ponga razón en los capítulos de instrucción que se dan a los alcaldes mayores y repartidores de indios que se proveyeren de aquí adelante. El mismo día se pregonó en la plaza pública de la ciudad de México.

En la real cédula dada en Valladolid a 21 de mayo de 1605 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 113-114, doc. 73. A.G.I., Audiencia de México 1064, Libro 4, fol. 15), se dice que el doctor don Pedro Marmolejo, fiscal en el Real Consejo de las Indias, ha hecho relación que ha entendido que los oidores de México y alcaldes del crimen, escribanos de cámara, relatores y otros oficiales de ella, e inquisidores y sus oficiales, y oficiales de la Real Hacienda, corregidores, acaldes ordinarios, regidores y secretarios del virrey, se sirven de los indios contra su voluntad, haciéndoles fuerza y muchas vejaciones, no estando a ello obligados, repartiendo cada semana a cada uno de dichos ministros y demás personas los oficiales indios de todos oficios que hay en la ciudad y han menester, como son albañiles, encaladores, carpinteros, pasamaneros, candeleros, zapateros, cereros, sombrereros, sederos y otros oficios; y que ganando el indio en su casa y oficio diez y doce reales cada día, le dan uno o dos reales sin otro alimento, por cuya causa padecen mucho en sus personas y hacienda; y que respecto de que ponen de sus casas demás del trabajo, procuran excusarse, y si hacen alguna falta los molestan de forma que prendiéndolos los azotan y les sacan prendas y los multan en dineros; y no pudiéndolos prender, molestan y prenden a sus mujeres e hijos hasta que el marido parezca; y que cuando los oidores y demás ministros no tienen necesidad de estos oficiales para sus casas, los dan y prestan a otros amigos suyos españoles por intereses que dan a sus criados. Y suplicó que, atento que esto es contra derecho natural,

común y cédulas dadas y leyes hechas para el buen gobierno de las Indias, mandase dar cédula para que dichos oidores y demás ministros, ni el virrey no puedan tener indios de esta manera por repartimiento, poniéndoles para ello graves penas. Visto en el Consejo de las Indias, se acordó se diese la presente, y el rey manda al virrey y oidores y demás ministros y oficiales que guarden lo proveído por las cédulas reales y de los servicios personales, sin exceder en cosa alguna; que así es la voluntad del rey y lo que a su servicio conviene.

Tanto de los servicios a funcionarios como a eclesiásticos vuelve a tratar la real cédula dada en Madrid a 7 de junio de 1606, dirigida al virrey marqués de Montesclaros (R. Konetzke, II, 120-121, doc. 79. A.G.I., Audiencia de México 1064, Libro 4, fol. 105), en la que se le dice que, por relación de personas celosas y de crédito, ha entendido el rey lo mucho que conviene atajar las codicias y contrataciones que andan entre los sacerdotes doctrinantes y los corregidores, anteponiendo esto al bien común y ejecución de las ordenanzas y de las sinodales por donde les está tan prohibido, y atendiendo sólo a sus aprovechamientos con medios de mal ejemplo para los indios y grandes molestias que reciben, con que andan afligidos y apurados. Por diversas cédulas y ordenanzas reales y las que han hecho los virreyes, está prohibido a los ministros de justicia y sacerdotes el tratar y contratar, y el hacerlo es del inconveniente que se deja entender, y tan perjudicial y penoso para los indios. No ve el rey que se haya remediado como conviniera; y porque no se debe dar lugar a esto, encarga y manda al virrey que ponga el remedio que piden estos excesos y los daños que resultan en lo espiritual y temporal, para que se atajen estas contrataciones y codicias de los ministros de justicia y eclesiásticos; y en las residencias que se tomaren a los corregidores, hará que se les haga cargo de los excesos que en esto hubieren cometido, y sean castigados con mucho rigor en conformidad de lo dispuesto por las leyes y ordenanzas reales de las Indias. De ello el rey se tendrá por servido, y de lo que hiciere y se fuere haciendo, dé aviso. [La disposición no se refiere a los abusos de magistrados en la capital del virreinato, sino a los que cometen funcionarios locales y eclesiásticos en las doctrinas de indios. *Infra,* p. 781. Había insuficiencia de los salarios de esos funcionarios locales, por lo que sus exacciones siguieron dejando huella en documentos posteriores].

El marqués de Montesclaros, a 2 de mayo de 1607 (*Fuentes,*

vol. VI, doc. CXCIX, p. 176. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 170), habiendo visto lo pedido por el secretario Gaspar Rodrigues de Castro cerca de que las diligencias que el virrey tiene cometidas a Juan de Heredia, juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca, en virtud de mandamientos acordados, se envíen a la gobernación originales, manda al dicho juez que, acabadas las diligencias, las envíe cerradas y selladas con persona de recaudo a poder de uno de los secretarios de gobernación, no embargante la orden que está dada en contrario. En el resumen de lo mandado se aclara que ese envío de las diligencias originales está relacionado con las mercedes que pretende Gaspar Rodríguez de Castro, secretario del virrey. [Es decir, que Juan de Heredia, como juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca, contaría a los tributarios y personas sometidas al repartimiento, y en esa cuenta tenía interés personal el secretario del virrey Gaspar Rodrigues de Castro, probablemente con la mira de que se le asignara servicio para alguna de sus actividades].

En la misma fecha el marqués de Montesclaros da otro mandamiento (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCII, p. 178. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 177v.), para que el alcalde mayor de Jicayan haga traer los autos de la cuenta personal del pueblo de Juquila, que hizo Domingo de Piedra. Éste había hecho relación al virrey que él fue juez de la cuenta personal de dicho pueblo de Juquila en la provincia de Jicayan, y por haber enfermado después de hecha, se salió y la entregó a los indios del pueblo para que la trajesen a la ciudad de México, y venido a ella no se halla la cuenta; y para cobrar el salario que se le debe del tiempo que en ella se ocupó, pidió al virrey mandase compeler a ello a los indios. Por eso el virrey manda al alcalde mayor de la provincia que haga diligencia con los indios del pueblo de Juquila para que traigan a esta corte, al oficio del secretario a quien tocare, los autos de la cuenta. [Como antes hemos señalado, la cuenta servía de base para el cobro de los tributos y para hacer el repartimiento de los servicios, mas en este caso quien procura que la cuenta llegue al gobierno es el juez que la hizo, para poder cobrar su salario].

El reclamo por el virrey de la autoridad para hacer los repartimientos, que no debía efectuar sin orden virreinal el corregidor del partido de Xalatzingo, aparece claramente en el mandamiento del marqués de Montesclaros dado a 12 de mayo de 1607 (*Fuen-*

tes, vol. VI, doc. CCXII, pp. 190-191. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 183), por cuanto don Juan de Andrada Monteçuma, encomendero del pueblo de Asala y sus sujetos, le ha hecho relación que los naturales de ellos son vejados del corregidor en ocuparlos en tequios y servicios personales, enviándolos a labores, ingenios y trapiches de azúcar, veinte y treinta leguas de su natural, asignándolos por meses y semanas, pagándoles solamente los días que se ocupan a real en cada uno de ellos sin satisfacerles la ida y vuelta a sus casas, a cuya causa y de otras incomodidades que padecen en llevándolos de tierra caliente a fría se han muerto muchos de ellos, y otros de temor se ausentan, de lo cual ha venido en notable disminución (la población del pueblo y sus sujetos, razón por la que el encomendero se queja en nombre de ellos). El virrey dice al corregidor que solamente incumbe al rey el dar y señalar indios de repartimiento, con causa y necesidad urgente en beneficio general de la república y sin molestia de los indios, demás de las prohibiciones hechas por excusar las desgracias y otros daños que resultan para que no sirvan en ingenios y trapiches, que debiera el corregidor atender. Y le manda que, en ninguna manera, por ningún color ni causa, reparta indios de su jurisdicción para que sirvan en ingenios, trapiches, labores ni otro efecto alguno, "sin mi expresa licencia", so pena de suspensión de su oficio por el tiempo que conviniere.

El 11 de enero de 1611, la Audiencia da la "Instrucción y orden de gobierno para los corregidores y alcaldes mayores", que consta de cuarenta capítulos, de los cuales entresacamos algunos que tocan a las materias de nuestro estudio.[38]

1. Que los indios sean bien tratados y doctrinados. 2. No se les lleve más de lo tasado en el tributo. 3. No se obligue a los indios a vender en menos del precio corriente los bastimentos y frutos. 4. Sólo una vez en el tiempo de su oficio, tomen cuenta de los bienes de comunidad y sobras de tributos, sin llevar dere-

38 Biblioteca Nacional, México, 3/125 (1). Índice de Reales provisiones y bandos, de 1573 a 1701. El texto no está completo, pero afortunadamente en la Recopilación de Autos Acordados de Montemayor-Beleña, figura entero como el número LVIII, pp. 38-44, de la primera numeración. Era todavía virrey don Luis de Velasco, el segundo, en su segundo mandato. Entregó el gobierno a fray Francisco García Guerra, arzobispo de México, el 17 de junio de 1611.

chos. 5. No tomen dinero ni cosa alguna de comunidad, aunque sea prestado. 6. No tengan ganados en los términos de su jurisdicción. 8. No reciban dádivas, ni de comida, sin pagarlo. 11. No traten ni contraten en su jurisdicción. 13. Cuiden que los indios no anden de vagamundos y siembren sus milpas y diez brazas para sus comunidades. 14. Se reparen los caminos, puentes y casas de comunidad, sin que los indios se graven más unos que otros. 15. No consientan que los indios traigan armas ni anden a caballo, si no fuere en mula o macho con silla y freno, y pueda traer cada uno seis bestias de carga, con que por cada una hagan diez brazas de sementera para sí, y por nada de esto se les lleve pena pecuniaria. 16. No se carguen los indios por tamemes, ni los den para ello los Provinciales [*sic.*]. 18. No se venda vino de Castilla de asiento ni por pasajeros, ni haya granjería por sí ni por interpósitas personas de los corregidores, pena de suspensión de oficio y de cien pesos para la Cámara. 19. Tengan aposentos separados en las cárceles para hombres y mujeres, y éstas, no siendo negocios graves, no se pongan en la cárcel, sino en casa de algún pariente o parienta. 22. El indio que estuviere preso por deuda, si no tuviere con qué pagar, se entregará a su acreedor (y no a otra persona) para que le sirva el tiempo necesario, en satisfacción de la deuda, y no lo queriendo recibir al acreedor, sea suelto libremente, señalando el salario que por año o meses hubiere de devengar, conforme al ministerio en que ha de servir; y no se le dé más dinero, pena de perderlo. 23. Las haciendas de indios que hubieren de venderse, se traigan al pregón por treinta días. 24. No se pegue fuego donde los montes y pastos puedan recibir daño. 25. No consientan que los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos vendan las tierras comunes y realengas. 26. Los excesos que cometieren los indios en el pulque, se castiguen conforme a ordenanzas. 29. Los mulatos y negros libres asienten a servir con amos, aprendan oficios y sirvan, y no estén ociosos. 30. No se avecinden españoles de nuevo ni hagan nuevos edificios sin licencia. 31. No se maten vacas ni ovejas sin licencia. 32. Dispongan que los indios acudan al beneficio de la grana en los pueblos donde la hubiere. 33. Cada cuatro meses remitan lo que hubiere cobrado de tributos, alcabalas, servicio Real, penas de Cámara, con el medio Real de cada tributario para la paga de los ministros que ayudan en sus causas a los indios. 34. Cuiden que se traiga al Hospital Real de los Indios de la ciudad de México, para su sustento,

de los pueblos de su jurisdicción, a razón de una fanega de maíz por cada ciento de las que se cogieren. 35. Guarden el auto de 12 de mayo de 1604, en que se prohíbe dar ni tener indios fuera de repartimiento, ni ocuparlos en granjerías por sí ni por interpósitas personas, pena de cien pesos para dicho Hospital de los Indios, y dos años de destierro de esta Corte, y diez leguas en contorno; y a los indios gobernadores que los dieren, de 20 pesos para el Hospital. [*Supra,* p. 701, figura auto similar de 20 de mayo de 1604]. 38. No puedan adquirir en su jurisdicción, por sí ni por interpósitas personas, tierras ni posesiones algunas, durante el tiempo de sus oficios, ni en seis años después. 39. Prohíban a los naturales de su jurisdicciones el usar y hacer bebidas de cañas, maíz o melados, ni guarapos, ni otros de miel negra, o pulque con raíz. 40. Los regatones no saquen gallinas de Castilla de su jurisdicción; ni ellos por sí ni por interpósitas personas tengan granjería de aves, pena de suspensión de oficio.

[Por la distancia de los lugares y por la estrechez económica en que vivían las autoridades españolas locales, se comprende la dificultad de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones. Sin embargo, el conjunto de ellas permite ver que el gobierno conocía las deficiencias y trataba de remediarlas al dar posesión de su cargo a los nombrados. De otra parte, se les sometía a juicios de residencia al término del desempeño de su oficio, aunque también había quejas sobre la poca efectividad de esas averiguaciones, por el hecho de que los nuevos corregidores y alcaldes mayores eran quienes las llevaban a cabo y no procuraban ser rigurosos en el examen de la conducta de sus predecesores].

El marqués de Guadalcázar toma posesión de su gobierno el 24 de octubre de 1612.

En la ciudad de México, a 21 de enero de 1613 (*Ordenanzas...*, doc. CXXII, pp. 276-278. A.G.N.M., Ordenanzas I, 154-154v.), el virrey marqués de Guadalcázar dijo que de la ciudad de Suchimilco se daban doce indios para traer zacate verde a las caballeriza del virrey, y ha muchos días que no le traen ni se ocupan en ello por haber su excelencia dado larga de ellos. Y deseando el avío de los indios, excusando cualquiera carga y repartimiento que tengan, y que entiendan que los dichos doce indios no han de traer el zacate verde, ha acordado de mandar que ningún indio de

aquí adelante, hasta tanto que otra cosa mande, haya de tener obligación de traerlo a estas casas reales por vía de repartimiento, so pena al indio que lo hiciere de cincuenta azotes. Y si algunas personas trataren de que lo den, acudan a los procuradores del juzgado de indios, a que en esta razón les hagan suspensiones para que se provea del remedio; y al español que los apremiare a ello se ponga pena de 200 pesos de oro común. Los procuradores tengan especial cuidado de presentar las peticiones. Se pregone en esta ciudad y en la de Suchimilco. Siguen dos pregones en la ciudad de México, hechos el mismo día. [Esta orden tiene el mérito de que suspende una de las prestaciones de que gozaba la casa del virrey].

Bajo el título de ser comisario de la hermandad, el español Juan Francisco Velásquez, casado con una india del pueblo de Tequisistlán, de la jurisdicción del corregidor del partido de San Juan Teguacán, es acusado por el gobernador, alcaldes, común y naturales de dicho pueblo, por medio del procurador de los indios Jhosef de Seli, de que se ha avecindado en ese pueblo, y les quita sus tierras y maltrata, como lo hizo con Diego López, alcalde de San Miguel, y saca los indios de sus casas por fuerza para que le sirvan, y a los muchachos sin dejarlos acudir a la doctrina, y les ha quitado la llave de su cárcel, y los azota, y si algún indio no le va a servir, le lleva la mujer ocupándoles en tejerles guipiles sin pagarles cosa alguna. Pedían que se echase del pueblo y de sus sujetos al dicho español, y que fuese castigado por los malos tratamientos, y compelido a que les pagase lo que les debiere. El virrey marqués de Guadalcázar, a 20 de junio de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCIV, pp. 290-291. A.G.N.M., Indios VII, 96v.-97), manda al corregidor del partido de San Juan Teguacán, que haga averiguación de lo que los naturales informan, y hallando culpado a Juan Francisco Velásquez, le castigue conforme a derecho, haciendo pagar a los indios lo que se les debiere, y no consienta que, sin nombramiento particular y comisión del virrey, el susodicho use oficio de la santa hermandad, enviando razón dentro de veinte días de haber ejecutado esto con toda puntualidad. [Incluimos en este apartado el referido mandamiento porque el español del que se trata, en relación con los agravios que los indios dicen que les causa, invoca tener el cargo de comisario de la Santa Hermandad, y por ello aparecen como excesos del titular de un oficio. Pero el mandamiento del virrey pone en cuestión que tenga

el oficio con nombramiento virreinal, sin el cual no sería válido. De otra parte, se dice que ese español ya vive en el pueblo de indios por haberse casado con una india del lugar, y los naturales quejosos desean que se le expulse; sobre lo cual el mandamiento del virrey no toma una decisión en tanto que encarga la averiguación de los agravios para hacer el castigo conforme a derecho].

A 14 de febrero de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXV, pp. 310-311. A.G.N.M., Indios VII, 129-129v.), el marqués de Guadalcázar dice que Josephe de Celi, procurador de los indios, por los naturales y común de los pueblos de Otatitlán, Tlaujalpa, Chacaltianguiz, en el partido de Guascaltepeque, le hizo relación que el teniente de corregidor de aquel partido les compele de ordinario a que vayan al monte a cortarle madera y se la traigan a la ciudad de la Beracruz y otras partes, en que se ocupan todo el año, por cuya causa no hacen sus sementeras ni se pueden sustentar y mueren de hambre ellos y sus mujeres e hijos, por tenerlos en el monte treinta y cuarenta días, obligándoles a desamparar sus mujeres y casas, llevándoselas con esta ocasión los vaqueros de las estancias comarcanas, por lo cual se han ausentado muchos de los naturales y lo harán los demás si los agravios pasan adelante. El virrey manda a la justicia de aquella jurisdicción, que no ocupe los indios en el ministerio de cortar madera ni otro alguno de su servicio, dejándolos acudir a sus sementeras, y castigue las personas que les hicieren agravio. [Es un ejemplo en que el teniente es acusado, no de pedir con exceso el ordinario servicio doméstico, sino otro que se relaciona con el corte de madera y su transporte aparentemente con fines de negociación].

A 10 de mayo de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXX, p. 315. A.G.N.M., Indios VII, 138v.-139), el marqués de Guadalcázar dice que Jhosepe de Celi, procurador de los indios, por los gobernadores, alcaldes y común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la villa de San Elifonso, le ha hecho relación que el alcalde mayor les compele de ordinario a que le den indios tamemes, caballos y mulas para que vayan con cargas a la ciudad de Antequera para sus tratos y granjerías, sin pagarles cosa alguna, antes si alguna avería tiene o riesgo lo que les da, se las hace pagar, y sobre ello los molesta y prende, en que reciben agravio. El virrey manda al alcalde mayor de la villa de San Elifonso, no compela a los gobernadores, alcaldes ni común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la dicha villa a que le den tamemes y

caballos, y los que le dieren les paguen comúnmente como se paga en dicha villa, y los tamemes no los den, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga. [Es otro caso en que no se trata del servicio doméstico ordinario sino del transporte para granjerías del alcalde mayor, del que el virrey excluye la compulsión, y lo manda pagar como se paga en la localidad, insistiendo en la prohibición de usar tamemes].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 13 de julio de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXXIII, pp. 317-318. A.G.N.M., Indios VII, 143-144), se dice que Alonsso Ximenes de Castilla, por don Matías Valentino y Juan Bautista, alcaldes y naturales del pueblo de Çunpango, y por los demás naturales, le ha hecho relación que el capitán Rodrigo Jorge, su corregidor, tiene en términos del dicho pueblo mucha cantidad de ganado vacuno que mata y vende a los naturales sin peso y los trae repastando entre sus sementeras y haciéndoles con él muy grandes daños y les ha destruido una sementera de su comunidad de más de una hanega de maíz de sembradura, y trae una recua de mulas que hacen los mismos daños. Y para enviar a vender el pan que se amasa en su casa por los pueblos circunvecinos, les compele a que le den cada día once indios en esta manera: cuatro tapisques que dan los cuatro barrios del pueblo, y otros cuatro para el servicio de su casa, y los ocupa en sus granjerías y fuera del pueblo, y tres arrieros para su recua, sin otros muchos que ocupa, con lo cual no pueden acudir al repartimiento para el desagüe. Asimismo les pide cada semana cuatro pesos de huevos, pollos y gallinas a menos precio, los cuales envía a vender a la ciudad de México. En todo lo cual son vejados, por verse imposibilitados de cumplir las dichas imposiciones, y obligados a desamparar sus casas. Pedían que el corregidor no les lleve ninguna de las cosas referidas, y les pague todo lo que le es a cargo, así de daños como de servicios, y lo demás que les ha llevado, y no trate ni contrate con ellos, y eche fuera de la jurisdicción los ganados y mulas que tuviere en ella. El virrey manda al corregidor Rodrigo Jorge, que de aquí adelante no lleve a los naturales ninguna de las cosas referidas, y les pague todo lo que le es a cargo, así de daños como de servicio, y lo demás que les ha llevado, y no trate ni contrate con ellos, y eche fuera de toda la jurisdicción los ganados y mulas que tuviere, y si dentro de diez días no lo cumpliere, la justicia más cercana vaya a ejecutarlo. Y sólo se le puedan dar para el servicio de su casa un indio y una

india cada semana, pagándoles su trabajo como está mandado y haciéndoles buen tratamiento. [Según la relación de los indios quejosos, se trataba de un corregidor emprendedor de granjerías que les causaban agravios. Obtienen en el mandamiento del virrey todo lo que pedían, ya que con excepción del servicio doméstico se prohíbe lo demás].

Continuando en su empeño de reprimir los abusos de las autoridades locales, el virrey marqués de Guadalcázar, en mandamiento de 24 de abril de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLV, pp. 367-368. A.G.N.M., Indios VII, 180v.-181v.), dice que Jussepe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Calpa y sus sujetos, le hizo relación que el alcalde mayor de la villa de Atrisco tiene puesto por teniente en el dicho pueblo a Diego de Quenca, el cual hace muchos agravios a los naturales, así el susodicho como un hijo suyo y criados, teniendo a su suegro y otros parientes, entrando en sus casas a deshoras todos los susodichos con ocasión de que hacen pulque, y les quitan los bastimentos, y en las sementeras echan cantidad de caballos con que se talan, de manera que no cogen fruto. Y por haber parecido tusado un caballo del teniente, prendió a Josefe y Mateo, indios naturales del pueblo, y los condenó por esta causa en setenta pesos, y vendió su servicio en casa de españoles, de que resultó que, estando preso Josefe, le dio un mal de que murió dentro de pocos días; demás de lo cual, porque halló en poder de Rrafael Nunzio un cuchillo, le prendió y condenó en 37 pesos, y por ellos lo vendió asimismo en casa de un español. A los indios que llevan al pueblo bastimentos, los prende y lleva excesivas penas, por cuyo temor no acuden a llevarlos, de que carecen los naturales y los de sus sujetos de los bastimentos y se ausentan. Pedían que se quitara la vara al teniente, pues no tiene nombramiento virreinal, recibiéndose información, y que satisfaga a los naturales todo lo que constare haberles llevado, echándole del pueblo y a su suegro y parientes, y que el alcalde mayor de la villa no le vuelva a nombrar por teniente. Visto en el juzgado de los indios, el virrey manda a Juan Pardo de Agüero, corregidor de la ciudad de Cholula, que con vara de justicia vaya al pueblo de Calpa, y haga averiguación de todo lo que se refiere, y haga pagar a los indios; y en lo que toca a las condenaciones, vea las causas y las determine, y no habiendo causas fulminadas, haga restituirles las condenciones; y quite la vara al teniente, y notifique al alcalde mayor de la villa

de Atrisco no le vuelva a nombrar sin expresa orden del virrey. En las averiguaciones de que resultare culpa al teniente, le dé traslado, y conclusa la causa, la remita al juzgado de los indios, para que por el virrey se provea lo que convenga. En la diligencia se ocupe seis días con seis pesos de salario en cada uno de ellos, que el virrey le mandará pagar; y para todo lo anexo, y en caso que sea necesario examinar testigos indios, para nombrar intérprete de satisfacción, le da facultad. [La relación de los indios quejosos abarca un amplio cuadro de agravios que incluye la venta del servicio de indios por condenas, y se ve de qué medios dispone el virrey para atajarlos].

De excesos, so capa del servicio doméstico, trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 27 de mayo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXI, pp. 373-374. A.G.N.M., Indios VII, 192), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes, regidores y común del pueblo de Otucpa, le ha hecho relación que su alcalde mayor, de año y medio a esta parte, les tiene molestados pidiéndoles le den cada semana nueve indios tapisques y tres molenderas, diciendo son para el servicio de su casa, no siendo así sino que los reparte a los vecinos del pueblo, donde los molestan y maltratan, dándoles por ocho días tres tomines a cada uno, mereciendo a nueve reales [a real y medio por seis días de trabajo]; los cuales hacen gran falta en el repartimiento de las minas de Pachuca; demás de lo cual, el alcalde mayor les pide treinta cargas de zacate cada día, y se lo han dado sin pagarles cosa alguna, valiendo lo que le dan cada día peso y medio; rogaban que el alcalde mayor no pidiera los indios por la falta que hacían en el dicho repartimiento, y que les hiciera pagar lo que les debiere, así de su servicio como del zacate. El virrey manda a la justicia del pueblo de Otucpa, no pida los indios tapisques ni molenderas, pagándoles enteramente lo que se les debiere, así de su servicio como del zacate, dentro de seis días de como le sea mostrado el mandamiento, sin excusa ni remisión, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. Del cumplimiento envíe razón dentro de veinte días, y no lo haciendo, el virrey manda a la justicia más cercana lo cumpla a costa del alcalde mayor. [Se desprende de estos mandamientos, que en la época del marqués de Guadalcázar ya existía un procedimiento bien regulado para que los naturales, por conducto del procurador, pudieran hacer llegar sus quejas detalladas a la administración vi-

rreinal, y ésta contaba con los medios para comunicar a las localidades foráneas los remedios que le parecían oportunos].

A 29 de mayo de 1619, el mismo virrey (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXII, pp. 374-375. A.G.N.M., Indios VII, 192v.-193), dice que el procurador de los indios, Joseph de Celi, por Melchor Veles y por Cristóval y Madalena su mujer, y Mateo y Elena su mujer, y Clara y Cristóval y Joachín, hijos del dicho Cristóval, indios naturales del pueblo de Tecamachalco, le hizo relación que por parte de los susodichos se despachó un decreto del virrey habrá tiempo de un mes, sobre que Juan Griego y Juan Camacho, labradores de aquella provincia, tenían a los susodichos por fuerza en sus casas y haciendas, sirviéndose de ellos sin deberles cosa alguna; y aunque por el dicho decreto se mandó los pusiese en su libertad el alcalde mayor, y lo obedeció don Juan Rramires de Arellano que al presente lo es de la dicha provincia, respecto de haber hecho ausencia, el teniente que quedó en su lugar tomó el decreto y, no solamente no le obedeció, pero condenó a los dichos indios en ocho pesos y los apremió a que los sirviesen al dicho Juan Griego. Pedían ser puestos en libertad y que se les pagara lo que hubieren servido, con pena grave al teniente que los ha molestado por complacer a los dichos labradores. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor de aquel distrito, ponga a los indios en su libertad, y les haga pagar lo que se les hubiere llevado injustamente, averiguando lo que contra el teniente se refiere, y siendo cierto, proceda contra él y le castigue, enviando razón le lo que hubiere hecho dentro de treinta días. Y no lo cumpliendo dentro de tres días de como se le notifique por cualquiera persona que sepa leer y escribir en presencia de dos testigos, vaya a su costa a hacerlo el teniente de Tecali, a quien en caso necesario le da comisión.

Con respecto a los oidores de la Nueva Galicia, se da cédula real en Madrid, a 12 de diciembre de 1619, dirigida al licenciado don Pedro de Otalora, presidente de la Audiencia de Guadalajara, en la que se le dice (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 249-250, doc. 151. Audiencia de Guadalajara, 230, Libro 2, fol. 176), que el oidor licenciado Gaspar de Chaves Sotomayor, siendo fiscal de esa Audiencia, escribió en 12 de enero de 1617, diciendo que la cédula en que el rey mandó que los oidores, alcaldes y fiscales de las Indias no tengan casas, huertas, estancias ni tierras, se pregonó en esa ciudad; y que se le ofrecía avisar que el licenciado don Diego de Medrano, oidor, tiene unas casas en que vive que

ha comprado; y el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid, oidor, habiendo entrado por arrendamiento a vivir en unas casas de doña María de Colío, viuda, hizo algunos reparos y ejecutó por su valor, con lo cual se le remataron y las posee; y que respecto de haber cédula para que los oidores de esa Audiencia puedan comprar y tener casas para su habitación [del 30 de enero de 1565, I, 283 de la misma *Colección*], no parecía que ésta especial quedaba derogada con la que se publicó, pues no hacía mención de ella, y así no había pedido su ejecución hasta dar cuenta de ello. Visto en el Consejo de las Indias, se remite al presidente de la Audiencia para que ejecute contra los oidores que hubieren comprado contra el tenor de las leyes y cédulas reales, estancias y bienes raíces, las penas legales, y de haberlo hecho avisará al rey.

Por tratarse de persona que actúa también en Nuevo México, y por la claridad del resumen contenido en el documento, mencionamos aquí la Real cédula dada en El Pardo, a 25 de febrero de 1620, por la cual se nombra al capitán Gaspar de Villagrá, como alcalde mayor de la provincia de Zapotitlán, en Guatemala; no obstante haber advertido que, en general, no incluimos los textos de esta Gobernación en el presente estudio. Se le manda que no toque a las cajas de comunidad por ningún caso, ni se sirva de los indios, ni los ocupe en ningunos ministerios de su servicio, con apercibimiento que se le hará cargo de ello en su residencia y será castigado con demostración.[39]

Por cédula real dada en Madrid a 13 de junio de 1623 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 276-277, doc. 176. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 7, fol. 82), se dice al virrey marqués de Gelves, que el licenciado don Diego González de Cuenca y Contreras, fiscal en el Consejo de Indias, ha hecho relación que del medio real que paga cada indio de la Nueva España, se juntan más de veinte mil pesos, los cuales se distribuyen en salarios de escribanos de gobernación y de cámara, asesores, relatores, letrados, procuradores, solicitadores y otros ministros, por los pleitos y otros negocios que tienen los dichos indios en el gobierno, audiencia y otros tribunales de esas provincias, sin que les lleven más

39 Museo Nacional, México. Biblioteca, E.B. T. 2, 199. Documentos sobre Gaspar de Villagrá, anotación de Alfredo Chavero, sin año. José Fernando Ramírez, ms. (Miscelánea, "Opúsculos Históricos", t. 10, p. 40).

derechos y los despachen con brevedad. Y que a su noticia ha venido que, sin embargo de tener los dichos ministros y oficiales esos salarios que son aventajados para lo que los indios les ocupan en sus negocios, les llevan muy excesivos derechos y presentes, y los detienen y retardan porque cada día les vayan dando, siendo contra la prohibición que tienen con penas para que no les lleven derechos ni presentes, en que reciben grandes agravios y vejaciones. Y para que éstos se eviten y que los indios sean bien tratados y no menoscabados ni molestados, ha suplicado mande dar real cédula para que el virrey haga las diligencias convenientes para la averiguación. Visto en el Consejo de Indias, se da la presente, por la cual el rey manda al virrey que averigüe lo que ha pasado y pasa; y sabido ser cierto lo contenido en esta cédula, pondrá el remedio conveniente para que no se lleven a los indios derechos, presentes, ni otra cosa alguna; y sean bien tratados y despachados con brevedad en los pleitos y negocios; y castigará a los que los hubieren llevado contra la prohibición expresa que hay para ello. [En este caso el tribunal creado para amparar a los indios y sostenido por éstos, sería fuente de gastos y molestias para ellos, que la Corona manda remediar y el virrey queda encargado de cumplir].

En la instrucción real al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 260. A.G.I., México 1065, Libro 7), capítulo 32, se hace referencia a la cédula real que mandó que los oidores no tuviesen ganados, minas, casas, huertas, ni otras granjerías ni mercaderías. Algunos oidores de la Audiencia de México suplicaron de ella, y se mandó dar sobrecarta para que se cumpliese lo contenido en dicha cédula. El nuevo virrey haga que se ejecute, a pesar de la suplicación ni de otra apelación. Lo mismo guarden los otros oidores de las audiencias del distrito de Nueva España.

En cuanto al buen gobierno, también es de interés el capítulo 35 (p. 261), que manda poner las provisiones y cédulas por su orden en el archivo y que además haya un libro donde se asienten todas a la letra. Se reduzcan a materias y se haga una tabla de ellas. De este libro se envíe copia, con relación de las cédulas que se ejecutan y de las que no, y por qué causa.

En su Relación de gobierno fechada en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 284. A.G.I., México, Legajo 31), informa el

marqués de Cerralbo que de los tributos de S. M. se solían dar al virrey y otros ministros algunas fanegas de maíz para el servicio de sus casas, al precio que se suelen rematar en las almonedas, en que recibían comodidad sin daño de la Real Hacienda. Mandó S.M. se quitase y al punto se hizo.

Por lo que ve a los tratos de los alcaldes mayores (p. 277), dice que es constante que todos tienen tratos y contratos, ya que no haciéndolo es imposible que se sustenten. Porque los salarios son casi todos desde 100 pesos hasta 300 o 400; y si no es en Puebla y Oaxaca, ningún otro oficio tiene un maravedí de apoyo. Forzoso parece o crecer los salarios o cerrar los ojos; pero hay una diferencia considerable entre los que compran los géneros sin vejación al mismo precio que los paga el particular, y los que no sólo faltan a la ley de no tratar y contratar sino cometen atropellos en los precios de las cosas y tratamientos de los súbditos. El virrey opina que con los primeros se disimule, y a los segundos se castigue con rigor. Así ha procedido en su tiempo, y S.M. tenga entendido cómo corre en las Indias, que es materia diferente de lo que se practica en España, por serlo también las circunstancias que se le juntan.

[Queda así aclarada la cuestión al término del período de gobierno de este notable virrey; mas conviene ver cómo la trató en los numerosos casos concretos que le fueron sometidos para ser resueltos por quejas de los pueblos de naturales].

Se conserva una ilustrativa "Memoria de los oficios [204] que provee el virrey de la Nueva España", por Mateo de Aroztigui, fechada en México el 11 de enero de 1629.[40] En el folio 100 da la lista de "Los repartimientos de indios y otras comisiones que están a provisión de los virreyes de la Nueva España y qué valen". Es la siguiente:

Repartimientos:

El de México	3 000 pesos
El de Tacuba	4 000 pesos
El de Tacubaya	3 000 pesos
El de Chalco	5 000 pesos
El de Teposotlán	2 000 pesos
El de San Pablo	5 000 pesos
Minas de Tasco	1 200 pesos

40 Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3047, fols. 100-102v.

Minas de Pachuca	1 000 pesos
Minas de Temascaltepeque	600 pesos
Guaxaca y minas de Chichicapa	2 000 pesos
Minas de Sacualpa	1 000 pesos
Minas de Guautla (este oficio se provee en España)	600 pesos
Minas de Sultepeque	800 pesos
	29 200 pesos

[Nótese que los repartimientos para labores figuran con un valor más alto que los de minas. Recuérdese que el juez repartidor cobra sacas en función del número de los indios que reparte. El servicio para las labores, en temporadas de sencilla y de dobla, requería mayor cantidad de operarios que el de las minas, en lo que respecta a los indios de repartimiento].

En el folio 100 aparecen los jueces de grana, de la manera siguiente:

Tlascala	1 000 pesos
Cholula	500 pesos
Chalco	1 000 pesos
	2 500 pesos

Jueces de obrajes:

Ciudad de México y su contorno	2 000 pesos
Tescuco	1 000 pesos
Los Ángeles	2 000 pesos
Tlascala	2 000 pesos
Cholula	1 000 pesos
Valladolid	600 pesos
Este oficio anda junto con el de ingenios y trapiches que valen otro tanto	600 pesos
	9 200 pesos

Jueces de ingenios y trapiches de azúcar:

Amillpas	2 000 pesos
Orizaba y hasta Oaxaca que no son más de cuarenta leguas de distrito	1 000 pesos
Jalapa y su distrito	1 000 pesos
	4 000 pesos

Juez de Cordobanes:

México	1 000 pesos

Obreros (mayores):

Iglesia Catedral de México	1 000 pesos
Iglesia Catedral de Puebla	1 000 pesos
	2 000 pesos

Desagüe:

Factor y proveedor	3 000 pesos
Contador	1 200 pesos
Pagador (al año)	1 460 pesos
	5 600 pesos

Jueces de Caminos:

De Veracruz (al año)	400 pesos
Con dos ayudantes, a 120 pesos cada uno.	
De Orizaba	400 pesos
	800 pesos
(Más lo de los ayudantes)	240 pesos
Alcaide de Chapultepec	237 pesos
Su teniente	100 pesos
	337 pesos

Jueces de Matanzas:

México	6 000 pesos
Tlascala	3 000 pesos
Mechoacán	3 000 pesos
Oaxaca	1 000 pesos
	13 000 pesos

[En las Residencias de los virreyes solía acusárseles de que proveían estos oficios en sus parientes y criados. En todo caso, la lista muestra que había buen número de oficios, más o menos importantes, que podían servir para ello].

El virrey marqués de Cerralbo, a 6 de mayo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXV, p. 425. A.G.N.M., Indios x, 46v.-47), dice que

por cuanto Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y regidores, mayordomo y demás naturales de Suchiquatlan, le hizo relación que los susodichos son agraviados del corregidor, el cual les da cantidad de dineros para que le compren huevos y se los han de dar dentro de ocho días para enviarlos a la ciudad de México; y asimismo van sus criados a las casas de los naturales, y si no tienen recogidas las cargas de huevos, los prenden y azotan, pidiéndoles caballos e indios para este efecto sin pagarles su trabajo; asimismo les vende novillos a 16 pesos cada uno; compeliéndoles a que le den mantas y algodón, y cada manta ha de tener cinco varas, y a que le den gallinas, pollos y pescado y una fanega de maíz cada semana; y una mulata que tiene en su servicio les hace malos tratamientos a los naturales; y le dan tres indios que le guarden los novillos; y les llevó cuarenta pesos en reales por el despacho de una tasación. Pedían que el virrey mandase al corregidor, con graves penas, que no les compela a que le den cosa alguna de lo que se refiere; ni trate ni contrate en ningunos géneros, dejando libremente a los naturales en su quietud, porque se van à otras partes; y que asimismo les vuelva los cuarenta pesos y todo lo demás que les hubiere llevado. Visto por el virrey, manda que cualquier escribano público o real o a su falta otra persona que sepa leer y escribir, notifique al corregidor lo contenido en este mandamiento en la forma que por los naturales se pide, o a otra justicia de aquella jurisdicción, el cual le guarde y cumpla, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga. [La relación de los quejosos muestra al corregidor entregado a operaciones comerciales en perjuicio de los indios del pueblo. La conminación del virrey no especifica lo que hará para poner remedio a los agravios, pero deja abierta la puerta para ello].

Pronto trata el mismo virrey de otro caso de abuso de autoridad local, por cuanto el gobernador, alcaldes y regidores y común del pueblo de Tenancingo, le han hecho relación que el teniente del pueblo se entremete en llevar carcelaje de los presos que los indios alguaciles prenden, no pudiéndolo hacer por estarle prohibido, y porque cerca de esto y sobre el vender los indios pulque y el cogerlos fuera del repartimiento para granjerías hay tres capítulos, 21, 29 y 55, en la instrucción que el virrey don Luis de Velasco ordenó de alcaldes mayores y corregidores, que son del tenor siguiente: Vos ni vuestros tenientes ni alguaciles, no os entremeteréis a llevar por carcelaje ni prisión de los indios que se

prendieren, porque lo que está mandado paguen por esta razón, es de los alguaciles indios que los prendieren y del alcalde de la cárcel. Y no deis lugar que alguacil español lleve derechos a indios por ninguna cosa en lo que toca a vender los indios pulque; la pena es de cincuenta azotes y que trasquilen y vendan el servicio del culpado por dos meses, dentro del pueblo, y el precio sea para el mismo indio; y no habiendo quien compre el servicio, vayan desterrados por dos meses; y no se ha de entrar en sus casas a buscar el pulque sino conocer de ello cuando se denunciare, o de oficio conviniendo; y no se les ha de llevar cosa alguna de dineros. Y por un mandamiento general de 20 de mayo de 1604 [*supra,* p. 701 y luego p. 707], se os prohíbe pedir ni tomar indios fuera de repartimiento, ni los ocupen en ningunas granjerías por vos ni por interpósitas personas, so pena de 200 pesos de oro común aplicados al hospital real de los indios de la ciudad de México y de dos años de destierro de esta corte con diez leguas a la redonda; y a los indios gobernadores, alcaldes y regidores de los tales pueblos que los dieren, en 20 pesos del dicho oro, aplicados según dicho es. Los quejosos pedían ahora que se mandase al teniente y demás justicias del pueblo de Tenancingo que guardasen los capítulos que se refieren. Por el virrey visto, manda al teniente del pueblo de Tenancingo que vea los capítulos de instrucción insertos y los guarde y cumpla, con apercibimiento que no lo haciendo será castigado con todo rigor. [Aquí se ve a los naturales quejosos del pueblo enterados de sus derechos y pidiendo y obteniendo del virrey su salvaguarda. Se recordará que hemos extractado la Instrucción para corregidores y alcaldes mayores de 11 de enero de 1611 (*supra,* p. 705), dada por la Audiencia bajo el gobierno del virrey Velasco; pero en ella el cap. 21 se refiere al inventario de los procesos y papeles en los oficios; el 29, a que los mulatos y negros libres asienten a servir con amos; y el último capítulo es el 40, de suerte que no hay correspondencia con el 55 que en el mandamiento se cita. Ello indica que había otro texto de instrucción dada por el virrey Velasco, cuya fecha no se menciona. En cuanto al mandamiento que se cita de 20 de mayo de 1604, ya hemos señalado la correspondencia].

A 31 de diciembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXXIX, pp. 449-450. A.G.N.M., Indios X, 101-101v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Francisco del Rincón de la villa de León, le hizo

relación que los susodichos son muy vejados de su alcalde mayor, el cual, contraviniendo a lo mandado, ha puesto en el dicho pueblo un teniente, que les hace muchos agravios, y con su asistencia les obliga a muchas cosas, demás de no haber de distancia de donde asiste el alcalde mayor al dicho pueblo más de tres leguas. El teniente les pide indios de servicio para sí y otras personas sin tener obligación de dárselo, y los envía fuera de la jurisdicción, compeliéndoles a que le acudan a dar todo lo necesario para su sustento, y asimismo para el alcalde mayor, e indios de servicio sin paga, y les compele a que reedifiquen las casas reales y hagan otras obras sin paga alguna, en que pretende tenerlos sirviendo; y para que esto se remedie y que a título de que deben dineros a españoles no los saquen de su pueblo ni los lleven a otras partes a que sirvan a españoles ni a otras personas, le pidió al virrey mandase que el alcalde mayor, con pena grave que se le ponga, luego quite al teniente y no nombre otro en su lugar, pues no le puede hacer sin orden del virrey, ni les obligue a que le den ración, indios de servicio para él ni para otra persona, ni les compela a que reedifiquen las casas reales ni acudan a otras obras, ni consientan que españoles ni otras personas los saquen del pueblo a título de que deben dineros, pues dado caso que los deban, en conformidad de la real cédula, no les deben pagar por habérselos dado adelantados para que los sirvieran, y del cumplimiento envíe testimonio, y cualquiera persona que sepa leer y escribir se lo notifique. [Es claro que el procurador de los indios les ayuda profesionalmente a presentar su queja al virrey con la información por ellos proporcionada acerca de los agravios que sufren y conocen. El Juzgado de Indios auxilia al virrey en el trámite de estas reclamaciones]. Por el virrey visto, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, manda al alcalde mayor del partido que no consienta que a los indios del pueblo de San Francisco del Rincón se les haga agravio en lo que aquí refieren, ni permita que el teniente de quien se queja, para sí ni para otra persona ni obra pública, les pida gente de servicio sin especial orden del virrey, con apercibimiento que se procederá como convenga para el remedio de ello. De lo que hasta ahora hubieren trabajado en cualquier manera, les haga pagar a razón de un real y medio por día. En cuanto al nombramiento de teniente, guarde su instrucción y el auto acordado que cerca de esto dispone; y en ninguna manera

se le dé al alcalde mayor ración para su sustento y casa, y lo que hubiere menester para ello, lo compre en las casas y mercados a como valiere, lo cual le notifique cualquier escribano o persona que sepa leer y escribir con testigos. [En este caso el virrey restringe el servicio que puede recibir la autoridad local, excluyendo la ración para su sustento y casa].

Es también copiosa la relación de agravios que figura en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 13 de junio de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLVI, pp. 467-468. A.G.N.M., Indios x, 147-147v.), por cuanto los naturales y común de los pueblos de Tistla y Nochistlan, Apango y Atliaca, dicen que el corregidor y ministro de doctrina, por sus particulares intereses, los envían a trabajar a las minas y haciendas de labor sin estar obligados a hacer el dicho servicio; y demás de esto, los envían cargados a la ciudad de México y al puerto de Acapulco con cargas muy pesadas; y el corregidor les obliga a que reciban algodón y se le den hilado, haciéndoles sobre esto vejaciones; y a los indios que se le dan de servicio no les paga su trabajo; y que pues todo lo referido está prohibido, pidieron al virrey mandase despacharles recaudo para que el corregidor y ministro de doctrina no les compelan a ninguna cosa de las aquí contenidas, poniéndoles penas sobre ello; y que el alcalde mayor que ahora es y adelante fueren paguen a los indios que se les dieren para su servicio. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de indios, manda a la justicia que al presente es y adelante fuere del partido de Tiztla, y encarga al ministro de doctrina, no compelan a estos naturales a cosa alguna de las que aquí se refiere; y la dicha justicia les pague luego lo que en cualquier manera les debiere; y al juez de residencia que se la fuere a tomar que le compela a ello, y del cumplimiento envíe testimonio, so pena que a costa de ambos irá persona a ello. [Aquí se añade la amenaza del juicio de residencia a lo que habitualmente manda el virrey para corregir los agravios].

A 29 de noviembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXIII, pp. 483-484. A.G.N.M., Indios x, 184v.), el marqués de Cerralbo dice que Josepe de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Tlaquiltenango y los demás pueblos que llaman de los Ríos, de la jurisdicción de la villa de Cornabaca, le ha hecho relación que los susodichos son compelidos del teniente del pueblo a que le den siete indios de servicio e indias molenderas, sin tener

obligación de dárselos, demás de no pagarles su justo trabajo; y por pedirles los dichos indios no pueden enterar la gente del repartimiento, demás del perjuicio que resulta en darles las indias por tener el teniente gente de servicio. Pedían que el teniente no reclame los dichos indios e indias de servicio, pues no se los deben dar, y a los que hubieren dado se los pague a razón de real y medio por día, como está ordenado. El virrey manda al teniente que no pida los indios e indias de servicio, y a los que le hubieren dado les pague a real y medio por día, como está ordenado, de que enviará testimonio dentro de ocho días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de ello, y el escribano público se lo notifique pena de 50 pesos para la real cámara. [De este mandamiento, por referirse a la jurisdicción del estado del marquesado del Valle, ya dimos cuenta en nuestro apartado 7, p. 656; pero aquí conviene volver a tenerlo presente, porque muestra que, no obstante la diversa jurisdicción, el virrey actúa de la misma manera que en los casos similares que ocurren fuera del marquesado].

A 9 de diciembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXV, pp. 485-486. A.G.N.M., Indios x, 188v.-189v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a su mandamiento de 14 de enero de 1626, y dice que ahora Jossepe de Celi, por los gobernadores, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Elotepeque, Totomachapa, Guetepeque, Quajolotipa, Estechla de los Penoles, en la provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que por provisión de la audiencia y dicho mandamiento están reservados del servicio personal y obedecidos por los jueces repartidores que han sido, y el que al presente es, por cuya causa no han acudido a los dichos servicios de más tiempo de diez y seis años a esta parte. Ahora, con ocasión de decir que hay nueva orden, el juez repartidor envía a llamar a los dichos gobernadores y alcaldes, y en su cumplimiento vienen a la ciudad de Antequera, y estando en ella, les piden que muestren las reservas que tienen, y habiéndolas visto, los detienen seis y ocho días sólo por molestarles y repartirles dineros para que les rescaten grana a menos precio del valor que corre, de todo lo cual reciben notorio agravio, porque están distantes los dichos pueblos más de veinte y treinta leguas de la ciudad, que gastan mucha cantidad de pesos en la venida, ida y estada. Visto en el juzgado de indiso, con parecer del asesor general doctor Diego de Varrientos, el virrey manda al juez repartidor de la ciudad de An-

tequera, no pida a los contenidos en este mandamiento, indios de servicio algunos, atento a estar reservados de él, y sobre ello guarde la real provisión y mandamiento del virrey aquí inserto, y cualquier escribano público o real se lo notofique, y no les envíe a llamar para el efecto (de la grana) que aquí se refiere, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga.

El servicio al corregidor es mencionado entre otros que se piden al pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, cuando don Luis de Luna Maldonado, gobernador, hace relación al marqués de Cerralbo que ha cuatro meses que está en esta ciudad (de México) a negocios de su comunidad y pedir que de cuarenta indios del pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal: a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, a una legua de la ciudad (de Antequera) y distancia al pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se pueden dar los cuatro indios; y otros cuatro al corregidor; y otros cuatro al beneficiado del pueblo; que vienen a ser cada semana doce, en que reciben los naturales muy gran vejación. Pide al virrey que mande reservar los dos de ellos que dan de servicio a la labor del convento. Por el virrey visto, por mandamiento de 25 de febrero de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXII, pp. 492-493. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 7v.-8), ordena al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe para que en razón de ello provea lo que convenga. [No se explica cuál sea el destino que da el corregidor a los cuatro indios de servicio que recibe cada semana. La reducción que pide el gobernador indio del pueblo afectaría a dos de los cuatro indios que dan a la labor del convento dominico, por quedarles lejos en camino difícil. Del servicio al corregidor y al beneficiado no pide nada en particular].

A 24 de abril de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXC, pp. 501-503. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 18v.-19v.), el marqués de Montesclaros dice que Melchor López de Haro, "por el común y naturales del pueblo de Pinotecpa y sus sujetos", provincia de Tutepeque, jurisdicción de Xicayan, le ha hecho relación que los susodichos son muy agraviados de su alcalde mayor, el cual les reparte cantidad de algodón en capullo para que lo escarmenen y despepiten, y por ocho libras y media que les da para que lo vuelvan hilado, a cada tributario le da tan solamente un real; y asimismo la mujer del alcalde mayor reparte de por sí otra tanta

cantidad de algodón, a cada tributario tres libras, con que se ajusta a las ocho libras y media; y al recibirlas hiladas y muy delgado, lo pesan con una piedra en lugar de pesas, y les va a decir más de seis o siete onzas contra los susodichos, y les hacen pagar y ajustar los pesos, con que los dichos sus partes no granjean nada sino antes ponen de sus casas mucha cantidad y el trabajo de hilarlo; y esto tan a menudo, que se alcanza una tanda a otra, por ser como es de mes a mes; y asimismo les compelen que le den ración cada semana de pescado, pollos, huevos y gallinas, chile, manteca y maíz, y otras cosas y menudencias necesarias a su casa, no pagándoles su justo valor, porque hace que le den las aves de Castilla a real, y los pollos a cuatro por un real, valiendo cada uno a medio real; y así lo demás, y para poder los dichos naturales cumplir con la ración, les es fuerza echar derramas entre los demás para ajustarla, a cada casado dos reales, y los solteros a real; y asimismo les compele a que le den cada semana trece indios y seis indias de servicio personal para su casa, y otras veces más cantidad, los cuales les reparte entre los vecinos y personas que quiere para que les sirvan, no pagándoles más de a dos reales en cada semana, estando dispuesto por el virrey se les pague a real y medio y en cada un día; y les compele a que vengan al pueblo de Xamiltepeque, donde asiste la justicia, a hacer obras y reparos con achaque de decir son para las casas reales, y que les pague las casas [¿por cajas?] de su comunidad, y otras obras, no teniendo obligación a ello, por no ser como no es la cabecera, y caso que lo fuera, no les deben hacer por tener en su pueblo casas reales, iglesia donde son administrados, lo cual tienen necesidad de repararlo, y esto todo el tiempo del año sin pagarles cosa alguna para su sustento, ni ida, estada, ni vuelta; y con estas continuas ocupaciones y sementeras que les compelen a que hagan, no los dejan acudir a hacerlas para sustentarse y otras granjerías para la paga y satisfacción de sus reales tributos, servicios y otras cosas tocantes y convenientes de sus casas y república; y aunque han llevado muchos decretos y mandamientos del virrey y de sus antecesores en que prohíbe lo susodicho y otras cosas, no han tenido cumplido efecto, por haber entrado en poder de su gobernador y alcaldes y regidores que al presente son y adelante han sido, los cuales siempre son parciales amigos del alcalde mayor, con que no han surtido efecto los mandamientos y se han quedado con ellos. [Nótese la amplia y minuciosa descripción de los agra-

vios y que éstos son presentados "por el común y naturales del pueblo" sin mención de su gobernador, alcaldes y regidores, como ocurre en otros casos; porque según se ve, el común desconfiaba de sus autoridades indias, y las consideraba parciales amigos del alcalde mayor que causaba los agravios. Es de particular valor la descripción de la manera que empleaba el alcalde mayor con su mujer para repartir el algodón a los naturales para hilar, y los precios de este trabajo, que eran considerados insuficientes por los indios del común, así como injusto el sistema de pesas que se seguía]. La petición del remedio es también completa: que el virrey mandase a la justicia realenga más cercana, ampare a sus partes y notifique al alcalde mayor, con graves penas, no les reparta ningún género de algodón para hilar por sí ni por interpósita persona, ni les pida ni obligue a que le den indios ni indias de servicio personal, ni que haga agravio ni obras ni reparos ningunos en ninguna parte, ni que le den ración de ningún género, y lo que hubiere menester para su sustento de su casa, lo compre en los mercados públicos de contado, y que les haga pagar lo que pareciere debérseles a los naturales, así del servicio personal a real y medio cada día como está mandado, como por las obras que le han hecho; y compela al gobernador y alcaldes y regidores exhiban todos los mandamientos y decretos que tuvieren en favor de los naturales y los hagan guardar y cumplir según se contienen, y en su conformidad desagravie a los naturales, y que envíe razón de su cumplimiento dentro de un breve término que se les ponga, so graves penas. [La tarea del procurador de los indios consistía así en una doble obligación: presentar ajustadamente la relación de agravios de la parte quejosa de los naturales, y configurar el decreto de remedio para facilitar la respuesta adecuada del virrey]. Visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y asesor del virrey en él, manda el marqués al alcalde mayor del partido, que de aquí adelante no pida a los susodichos algunos indios de servicio, y los que hasta aquí le hubieren dado se los pague a razón de real y medio por día, y no les reparta el algodón que dicen, ni trate ni contrate con ellos en ningún género, so las penas contenidas en la última cédula de su majestad, ni les reparta hilado, ni tampoco les pida cosa alguna para su sustento, y lo que hubiere menester, lo compre en los tiangues a su justo precio, y no les obligue a que hagan las obras que dicen, y las que hubieren hecho,

se las pague a su justo precio, guardando en todo su instrucción sin exceder de ella, pena de 500 pesos para la cámara de su majestad y gastos de tribunal por mitad. Del cumplimiento envíe testimonio dentro de cuarenta días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de todo, y cualquier persona que sepa leer y escribir se lo notifique. [El caso ejemplifica el procedimiento ya perfeccionado de actuación ante el juzgado general de indios; es de observar que el apercibimiento y la orden del virrey cubren bien el campo de las quejas presntadas, e implican para el alcalde mayor acusado de causar los agravios, una fuerte responsabilidad económica y administrativa].

El marqués de Cerralbo, a 28 de abril de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXCI, pp. 503-504. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 19v.-20), hace saber al juez repartidor del partido de Chiconautla, que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco le han hecho relación que reciben agravios de Xacome Passalla, obrajero y labrador de la dicha ciudad, por haber pretendido ser teniente de juez repartidor; y que aunque el nombramiento está hecho en su hijo Diego Pasalla, los reparte su padre, quitándoles las sacas que dan los labradores por los indios, como las dan en todas partes; y los que tiene en su obraje gañanes [es decir, naborías o alquilados] no los quiere dar con la mano de repartidor, sino que ha de ser cada cuatro meses, de que es causa, el no poder enterar [el repartimiento para las labranzas] por la gran mortandad que ha habido entre los naturales, como consta del testimonio que han presentado, cabiéndoles la tanda muy a menudo y haciéndoles otras vejaciones el dicho Jacome Passalla; y asimismo no quererles pagar (a las autoridades de la ciudad) los tributos de sus indios del año pasado de 1630, y deteniéndoles dos y tres días cada semana, de que no tienen lugar de acudir a los tributos y otras cosas de sus obligaciones, y como persona que les tiene mala voluntad, los detiene diez y doce días en los servicios personales, donde los vende a veinte reales por cada uno, siendo contra ordenanza el no detenerlos más de sus días (de una semana), y como hombre civil está mandado por la real audiencia no se sirva de indios. Pedían que se les recibiera información, y que en el ínterin no reparta el dicho Jacome Passalla, ni persona por él. Por el virrey visto, manda que el juez repartidor de Chiconautla no ponga por su teniente a obrajero, hijo ni pariente de ninguno que lo sea, por excusar los inconvenientes que de esto resulta. [La parte quejosa había presen-

tado con claridad el caso para hacer valer las incompatibilidades que había entre la función del teniente de juez repartidor y la condición de obrajero de Xacome Pasalla, padre de Diego Pasalla que aparecía con el nombramiento de teniente de repartidor. El virrey les concede la razón y prohíbe que haya esa conjunción del cargo y del negocio industrial].

La Audiencia, por ordenanza de 12 de agosto de 1631, dispuso que los alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta gobernación no salgan de sus cargos y oficios sin dar Residencia de ellos. Si se diere oficio sin preceder lo referido, desde luego se da la provisión por nula. (Recopilación de Montemayor-Beleña, segunda numeración, núm. v, pp. 3-4).

Por real cédula dada en Madrid a 19 de agosto de 1631 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 332, doc. 215. A.G.I., Audiencia de México 1066, Libro 9, fol. 205v.), se dice al virrey marqués de Cerralbo, haber información que la perdición de esa tierra (de la Nueva España) son los tratos y contratos tiránicos de las justicias con los miserables indios; porque compran de ellos por uno lo que vale dos, y venden por dos lo que vale uno; y no consienten que otros entren a comprar en sus distritos, y si lo hacen, los castigan, de que se sigue el acabamiento de los indios y pérdidas de las alcabalas. Y aunque el virrey y la audiencia quieran remediarlo y ejecutar las leyes y ordenanzas que sobre esto están dadas, no lo pueden hacer; porque como en las residencias que dan se hace el juicio por lo escrito, y las informaciones las hacen como quieren, no se ejecutan en ellos las penas que debieran, si depusieran verdad los testigos; lo que nace de estar introducido en esa tierra que se puede jurar falso en abono de otro sin que incurra en pecado mortal; y otros dicen que juran con equivocación respondiendo que no vieron tratar y contratar a las dichas justicias, concibiendo en su intención que no fue con mercaderes de Castilla o cuando estaban en misa; y otros testigos se excusan diciendo que el escribano no les toma juramento, aunque le escribe en el proceso, y que así no es más que una mentira. Visto en el Consejo de Indias juntamente con lo que alegó el fiscal en él, como quiera que todas estas cosas son dignas de remedio, se manda al virrey por la presente que haga guardar las cédulas y órdenes dadas en esta razón, de manera que se eviten los excesos referidos. [Es indudable que la descripción de hechos contenida en esta cédula proviene de persona bien informada sobre ellos, y muestra

la dificultad de llegar a conocerlos y remediarlos. De otra parte, el virrey marqués de Cerralbo no dejó de señalar —*supra,* p. 716— que el mal radicaba en la insuficiencia de los salarios de las justicias, por lo que tenían que comerciar, si bien él ponía coto a los abusos mayores que hallaba en esos tratos].

No para impedir el servicio personal a la autoridad local, sino a fin de cortar el interés que le pudiera resultar de dar los indios a los labradores, expide el marqués de Cerralbo el mandamiento de 8 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXIII, pp. 526-527. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 56-56v.), por cuanto Melchor López de Haro, por Joachin Tzitzoni, principal y mandón del pueblo de Marabatio, y Domingo Cuiriz, regidor del de Tzingario, por ellos y demás común y naturales de los dichos pueblos, le hizo relación que el corregidor del partido, "por sus particulares fines", los compele a que vayan a trabajar a diferentes labores de algunos vecinos españoles, en que reciben notables vejaciones; y le pidió mandamiento, con pena que se le ponga, para que no sean vejados ni compelidos por las justicias del partido, ahora ni en ningún tiempo, a que vayan a trabajar con ningunas personas sino fuere alquilándolos de su voluntad, y que se enviase razón del cumplimiento dentro de un breve término. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda a la justicia del partido de Marabatio, no compela a los naturales a que vayan a servir contra su voluntad a ninguna casa ni estancia de españoles, si no fuere cuando les cupiere la tanda del repartimiento, sin por esto hacerles agravio. [La decisión del virrey era tanto más explicable cuanto siempre reclamaba su sola autoridad para decidir del repartimiento].

A 20 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXVIII, pp. 531-532. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 62v.-63), el mismo virrey dice que los alcaldes y regidores del pueblo de San Pablo Mictla y sus sujetos le han hecho relación que Francisco de Sosa, su corregidor, les compele a que le den cuatro indios de servicio y dos indias molenderas, y se queda con un indio y una india molendera en su casa, y los demás los vende a peso y medio cada uno por la semana que les cabe si ellos no tienen el dinero para rescatarse, en que reciben agravio y algunos están determinados a huirse. El virrey manda al alcalde mayor (*sic*) del partido de San Pablo Mictla, que no sólo [no] compela a que se le den los indios e

indias que en este mandamiento se refieren para que le sirvan, pero aunque se le den no los reciba; y en cuanto a lo que dicen los indios de haberlos vendido, la justicia más cercana reciba información y se la remita al virrey para proveer lo que convenga.

El 23 de diciembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXVI, pp. 540-541. A.G.N.M., General de Parte VII, 22), el marqués de Cerralbo manda a los jueces repartidores de los valles de San Pablo y Atrisco y a los demás en cuyos distritos tuvieren haciendas de labor, ganado u otro género los regidores de la ciudad de Los Ángeles, que luego que esta orden les sea mostrada, las excluyan del número de su repartimiento y no les repartan ningunos indios para ellas ni consientan que acudan a su beneficio ni que los tengan, aunque sean voluntarios, que por justas causas se los manda quitar; y de este mandamiento tomará razón en los libros de su cargo, dándole cuenta de su ejecución y cumplimiento, que así conviene al servicio de su majestad. [No expresa el virrey la causa que le mueve a tomar esta rigurosa medida de exclusión, pero es de notar que en Tacubaya, el 27 de enero de 1632, el mismo virrey dice (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXXVI, p. 560. A.G.N.M., General de Parte VII, 46v.-47), que "por justas causas que ocurrieron del servicio de su majestad", mandó despachar a 23 de diciembre de 1631 orden para que los jueces repartidores de los valles de San Pablo, Atrisco y los demás en cuyos distritos tuviesen haciendas de labor, ganado u otro género, los regidores de la ciudad de Los Ángeles, las excluyesen de los repartimientos y no les diesen ningunos indios ni consintiesen que los tuviesen aunque fuesen voluntarios; y ahora Domingo Machorro, regidor de la dicha ciudad, por sí y en nombre de los demás regidores de ella que tienen haciendas de labores, le ha hecho relación que ha tenido noticia que don Juan Fernández Caravio, alcalde mayor y juez repartidor de la provincia de Tepeaca, en cumplimiento de dicha orden, quitó los indios que se daban del repartimiento de su cargo y los gañanes laborios y tlaquehuales de las dichas labores, y que de ello se les han seguido grandes e irreparables daños, y los que cada día se les han de ir recreciendo son mayores, así en su perjuicio como de la causa pública; y que los regidores siempre han sido y estado deseosos del servicio de su majestad, pidiendo les haga merced de mandar se les vuelvan todos los dichos indios y que los puedan tener en la forma que antes. Por el virrey visto, atento a algunas consideraciones que le mueven, manda a los dichos jueces

repartidores, que por ahora no impidan a los regidores tener sus gañanes e indios voluntarios, y en lo que toca a los de los repartimientos se proveerá adelante lo que convenga. Todavía a 27 de marzo de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXLI, p. 567. A.G.N.M., General de Parte VII, 72v.-73), el mismo virrey hace referencia a su orden de 23 de diciembre de 1631 de exclusión, y a la de 27 de enero de 1632, sobre que los jueces repartidores no impidiesen a los regidores tener sus gañanes e indios voluntarios; y ahora por su parte se le ha pedido mande se les vuelvan los que se les daban de los repartimientos por padecer grande detrimento sus haciendas e írseles perdiendo por falta de gente para su beneficio; y por él visto, manda a los dichos jueces repartidores, vuelvan a dar a los regidores de la ciudad de Los Ángeles los indios de repartimiento para el beneficio de sus haciendas que les tocan en la forma que los daban antes de la primera orden, la cual suspende. Sigue sin aparecer explícita la causa de la privación y de los cambios que la fueron anulando. Como se ha visto, los regidores tenían en sus labores indios voluntarios y otros repartidos. Ahora han logrado volver a la situación que existía antes de la prohibición, con unos y otros indios].

En 1637 se imprime en México un *Manual de confesores de Jueces,* cuyas primeras dieciocho reglas y cincuenta y ocho páginas tratan del repartimiento de mercaderías por los funcionarios locales, que se condena como pecado. [Autor de ahora comenta que los criollos adoptan en general una posición contraria tanto al repartimiento de géneros como al de trabajo, que está en manos de los corregidores. Los nombramientos se dan por prerrogativa real, en relación con la consolidación del monopolio comercial de los consulados, que afecta a los intereses de los criollos.[41] Es decir, no se trataría solamente de una rivalidad administrativa sino también mercantil].

La unión de la categoría de autoridad local con la de dueño de labores aparece en el mandamiento del marqués de Villena, duque de Escalona, de 30 de octubre de 1640, del que damos cuenta aquí porque trae referencias a los años anteriores (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXXVI, pp. 615-624. A.G.N.M., Indios XIII, 28v.-32v.);

41 El *Manual* vuelve a imprimirse en Puebla, 1732. Su autor es Jerónimo Moreno. En la obra de Rodolfo Pastor: *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856,* México, 1987, aparecen referencias en varios lugares de ella a las autoridades locales y su comercio de efectos, v. g., pp. 153, 195, 196.

el sumario marginal aparece así redactado: "Para que la justicia de las villas de San Miguel y San Phelipe guarde y cumpla las reales cédulas y mandamiento inserto en razón del servicio personal de los indios y en su conformidad no consiente se vuelvan a quejar, y por lo que toca al ministro de doctrina, haga lo mismo"; dice ese virrey que por cuanto Jusephe de Celi, por los naturales terrazgueros que viven y sirven en las haciendas que el general don Juan Mexía Altamirano tiene en la jurisdicción de las villas de San Miguel y San Felipe, le ha hecho relación que estando prohibido por diversas cédulas reales y mandamientos de gobierno a los alcaldes mayores y ministros de doctrina y todo género de personas el repartimiento y servicio de indios para sus sementeras, y servicio e indias molenderas y contra su voluntad oprimidas (que) acuden con vejación en el número y forma que se les manda, sin poderlo resistir ni hallarse con fuerzas para ello; pidiéndoles por vía de pensión ordinaria cierta cantidad de leña y zacate, y les quitan sus mulas, bueyes y otras cosas que tienen, para que de todo se sirva el dicho alcalde mayor y otras personas; y para que cesen estos agravios y vejaciones, le pidió mandase despachar mandamiento, inserta la real cédula de 27 de enero de 1632 que trata sobre los servicios personales y el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 31 de diciembre del dicho año, en que quitó los repartimientos, para que el dicho alcalde mayor y demás personas los cumplan y no se sirvan por semanas ni en otra manera de los indios contra su voluntad, ni les lleven la dicha pensión de zacate, cargas de leña ni otra cosa, ni se sirvan de sus bueyes ni mulas, con penas que se les pongan. (Se insertan la cédula real referida y el mandamiento del marqués de Cerralbo, de los que hemos dado cuenta en el apartado 1 del presente tomo). Y finalmente el marqués de Villena manda a la justicia del partido de las villas de San Miguel y San Phelipe, que cumpla lo inserto sin dar lugar a que los indios se vengan a quejar por los repartimientos contenidos en su pedimento; y ruega y encarga al ministro de doctrina, que por lo que le toca, cumpla lo contenido en las cédulas y mandamiento insertos. [Lo dispuesto por el marqués de Villena no obedecía solamente a la antigua tradición de recortar los servicios destinados a las autoridades locales, sino que se apoyaba en la suspensión general del repartimiento forzoso decretada al fin del año de 1632 por el marqués de Cerralbo, salvo en lo que tocaba a las minas.]

En continuación de la serie de la que venimos dando cuenta, se halla que a 24 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XII, pp. 12-13. A.G.N.M., Indios x, cuaderno III, 82-82v.), el marqués de Cerralbo dice que Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Atopa, jurisdicción de la Veracruz vieja, le ha hecho relación que el alcalde mayor los veja, pidiéndoles gran número de gallinas muy a menudo ultra de las que ha menester para comer, de que hace granjería eviándolas a la Veracruz nueva a vender; y se las paga a 2 reales, valiendo comúnmente a 5 cada una; protestando ponérselo por capítulo antes de la residencia caso que no enmiende este exceso; pidiendo que el virrey mandase al alcalde mayor no lleve a sus partes más gallinas de las que hubiere menester para su sustento, pagándoselas al precio corriente de los 5 reales sin hacer de ellas granjería, pues les está prohibido el trato y contrato. Por otrosí pidió que el virrey mande al alcalde mayor no pida indios de servicio, así varones como hembras, que acudan a la administración de sus granjerías pagándoles a solo medio real, de que nace, con la falta de la dicha gente, no poder proseguir sus partes en la fábrica de su iglesia que van acabando, y que pague enteramente a los de quien se ha servido lo que se les debiese; y del cumplimiento envíe razón al gobierno. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de la Veracruz vieja, en cuyo distrito cae el pueblo de Otopa, que las gallinas que hubiere menester las pague al precio corriente sin que haga granjería de ellas, y que no pida indios de servicio a los vecinos, con apercibimiento que no lo haciendo se pondrá el remedio que convenga. [En la petición que hace el procurador en nombre de los indios distingue con claridad lo que toca al sustento del alcalde mayor y lo que es su granjería; admite, y el virrey también, que dicha autoridad local compre las aves necesarias para su sustento, al precio corriente, pero sin hacer granjería de ellas. Y el procurador solicita, y el virrey acuerda, que el alcalde mayor no pida indios de servicio a los vecinos].

A 25 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XIII, pp. 13-15. A.G.N.M., Indios x, cuaderno III, 84v.-85v.), el marqués de Cerralbo trata del caso que presentan el gobernador, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Chimalguacan Atengo, San Agustín y la Madalena, de la jurisdicción de Cuatepeque, los cuales han hecho relación que son muy vejados de su corregidor, porque luego así como llegó a dichos pueblos, les compelió con grandísimo

rigor a que fuesen al pueblo de Cuatepeque, donde asiste, para que le edificasen una casa para su vivienda, y los tuvo ocupados muchos días en la obra sin pagarles por su trabajo cosa alguna, que aun de comer [no] les dio, necesitándoles a que de sus pueblos, habiendo dos leguas, les trajesen de comer con muy gran trabajo; de que se les recrecían muchos daños y no acudir a la cobranza de los reales tributos ni a buscar el sustento de sus mujeres e hijos, además de lo cual, contraviniendo el dicho corregidor a las cédulas reales y leyes del reino en que prohíben tengan tratos en los pueblos donde son tales justicias, ha travesado (*sic*) el trato del pulque blanco, que es el que corre en los dichos pueblos y se vende tan solamente a los indios que para ello tienen licencia del virrey para comprarlo, dándoles por cada cuero de pulque a razón de a seis reales, revendiéndolo él a los regatones y a otras personas a razón de doce reales, de que resulta padecer mucha necesidad y pobreza y no tener con qué pagar sus tributos; y ha hecho estanco que de todas las canoas, aunque sean pequeñas, que salen de los dichos pueblos para la ciudad de México con pulque, le dan dos reales de pensión, teniendo nombrado por alguacil para este efecto a un don Cristóval que de ordinario asiste en los embarcaderos de los dichos pueblos a cobrar la pensión; demás de lo cual, el corregidor les reparte cantidad de pesos de ordinario para que le traigan gallinas a razón de a dos y tres reales cada una, habiendo hecho tan gran saca de ellas que en los pueblos no han quedado ningunas y les necesitan a que vayan fuera de la jurisdicción a buscarlas a cinco y seis reales, haciéndoles suplir la demasía de sus casas, que han suplido mucha cantidad de pesos; y para hacer este repartimiento va el corregidor y el don Cristóval, su alguacil, a los pueblos y se están cuatro y cinco días en ellos, obligándoles a que les den todo lo necesario para su sustento sin paga alguna; y porque don Lucas de Santa María le replicó en que dejase vender libremente el pulque, sacó el teniente la daga y le quiso dar con ella amenazándole que si hablaba que le había de matar; y el don Cristóval; su alguacil, hace las mismas acciones con los principales y naturales de los pueblos, el cual, demás de ser tan perjudicial, no puede traer vara por no haber dado residencia del tiempo que fue alguacil de don Diego Telles, corregidor que fue del pueblo; demás de lo cual, les ha llevado el don Cristóval cantidad de pesos por razón de dejarles vender el pulque, y les ha preso y hecho otros muchos agravios y malos tratamientos que

piden muy gran remedio. Pedían mandamiento para que el corregidor, con pena grave que se le ponga, luego les pague el trabajo que tuvieron en hacer la casa; y les deje libremente hacer y vender el pulque que les está permitido sin impedírselos ni llevarles la dicha pensión por las canoas en que lo sacan; ni les reparta dineros para gallinas ni trate con ellos en ningún género, pues le está prohibido; y asimismo quite la vara de alguacil al don Cristóval, pues no la puede traer por no haber dado residencia; y les pague luego todo lo que les diebere; y del cumplimiento envíe testimonio dentro de un breve término, y se lo notifique cualquier persona que sepa escribir, y les dé testimonio de ello. [De nuevo, como ya hemos señalado, la relación hecha al virrey incluye la enumeración detallada de los agravios, más la petición de los remedios considerados necesarios]. Por el virrey visto, en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda al corregidor del pueblo y partido de Cuatepeque, pague luego al gobernador y naturales todo lo que se les debiere por su trabajo que han tenido en hacer la casa que dicen, con apercibimiento que irá persona a su costa a ello; y no les ponga impedimento alguno en hacer y vender pulque blanco en los tianguis y plazas públicas, sin llevarles por esta razón derechos ni pensión alguna, so pena de volverlo con el cuatro tanto; ni les pida pollos, gallinas ni otro género de granjería, guardando lo dispuesto por la nueva cédula de su majestad cerca de semejantes tratos; y asimismo quite la vara al alguacil que dicen, siendo cierta la relación que hacen; y de su cumplimiento envíe testimonio dentro de ocho días, y se lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir. [No deja de ser notable la lista de los excesos denunciados, a pesar de la política que venía siguiendo el virrey para reprimirlos].

En mandamiento de 27 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XV, p. 17. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 84-84v.), el marqués de Cerralbo dice que Jossepe de Celi, por el gobernador, alcaldes y regidores y común de la provincia de Xilotepeque y sus sujetos, le hizo relación que los susodichos son compelidos del alcalde mayor de la provincia a que le den cada semana ocho indios y ocho indias de servicio, sin tener obligación a ello, ni darles más que medio real por cada día, estando prohibido por cédula real el darle el dicho servicio, a que no se debe dar lugar; pidiendo al virrey mandase darle mandamiento para que el dicho alcalde ma-

yor, con pena grave que se le ponga, no pida a sus partes los dichos indios e indias de servicio que hasta hoy les ha pedido, pues no se le deben dar ni haber causa para dárselos, demás de prohibirlo su majestad por su real cédula; y que los que hasta hoy les hubiere pedido se lo pague a razón de real y medio de como está ordenado; y del cumplimiento envíe testimonio dentro de un breve término, y se lo notifique cualquier escribano público o real con pena que para ello se le ponga. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a la justicia de la provincia de Xilotepeque que no lleve ni pida gente de servicio al gobernador, alcaldes y regidores de la dicha provincia, pues no tienen obligación a dar más de la que les está ordenado por el gobierno para las obras del desagüe; y de la que le hubieren dado les pagará a razón de real y medio cada día; y guardará el amparo de libertad que su majestad tiene mandado a los naturales, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga.

A 9 de junio de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XIX, pp. 21-22. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 93v.-94), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el común y naturales de los pueblos de San Pedro Cacapoastla, Naucontlan, Suchitlan, jurisdicción de San Juan de los Llanos, le hizo relación que sus partes son agraviados de su alcalde mayor y teniente, los cuales les compelen a que vayan a servir por fuerza y contra su voluntad a las estancias de San Juan de los Llanos que distan de los pueblos de sus partes diez, doce y catorce leguas, y son de diferentes temples, y por esta causa resulta morirse algunos de ellos; demás de lo cual, habiéndolos sacado del beneficio de sus sementeras y perdídoseles por no cultivarlas, no les pagan más de a real cada día para su trabajo, mereciendo a dos y medio y de comer, por lo cual se han ausentado muchos de los naturales de los pueblos y han llevado sus mujeres e hijos; por cuya causa, habiéndose hecho elección de oficiales de república para el pueblo, los electos no quisieron aceptar los oficios por no pagarles el tributo de los indios que por estas vejaciones y otras muchas se han ausentado de los pueblos. Pedían se mandase al alcalde mayor y teniente, con graves penas, que no compelan a sus partes a que vayan a servir a las estancias, ni traten ni contraten, ni les hagan agravio. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Juan de Cevicos, su asesor en él, manda a la justicia del partido de San Juan de los

Llanos no compela a los dichos indios a que vayan a servir a las estancias, ni trate ni contrate con ellos, ni les haga agravio, él ni su teniente, so pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad, y so dicha pena envíe testimonio al gobierno del cumplimiento. [El jornal que se reclama es alto en comparación con el usual entonces de real y medio; también es de notar la renuencia de los naturales electos a aceptar los oficios, por el temor de no poder recaudar el tributo de los ausentes].

Siguen apareciendo mandamientos que tratan de poner coto a los abusos de las autoridades locales. Así a 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXXIII, pp. 38-39. A.G.N.M., Indios XII, 26-26v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla y Colipa en la Veracruz vieja, le hizo relación que son muy vejados de Miguel de Varrios, teniente nombrado por el alcalde mayor de la jurisdicción, por obligar a sus partes a que le hagan pesquerías de bobos y otros géneros, y a que vayan a los montes a sacar la pita, en que se ocupan quince y veinte días, y a que sus mujeres la hilen sin pagarles su justo trabajo, con que se ven impedidos de acudir a sus granjerías para sustentarse y pagar los reales tributos. Visto en el tribunal de los indios, el virrey manda al alcalde mayor y teniente del partido de Mitzantla y Colipa, jurisdicción de la Veracruz vieja, que no traten ni contraten con los naturales de su jurisdicción ni les hagan agravios, pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad y hospital real de los indios por mitad, demás de las penas contenidas en su instrucción. [Obsérvese que, según la condición geográfica de las regiones, las autoridades locales van extrayendo productos que pueden procurarles ganancias, y demandan los servicios de los indios para obtenerlos. El virrey, en todos los casos, actúa con el propósito de detener esas actividades, pero a veces se trata de regiones distantes y no siempre cuenta con los auxiliares locales para lograrlo].

A 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXXIV, pp. 39-40. A.G.N.M., Indios XII, 26v.-27v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla, jurisdicción de la Veracruz vieja, le hizo relación que sus partes han llevado los decretos del virrey de que hacía demostración, sus fechas en 12 de noviembre de 1627 y de 21 de noviembre de 1625 y de 15 de noviembre de 1627 y otro de 22 de marzo de 1623 y otro de 28 de noviembre de 1620 [de suerte que el pueblo

ya tenía el hábito de obtener esos mandamientos sucesivos, que no le protegían suficientemente], que ganaron sus partes para que el alcalde mayor que en aquella sazón era y los que adelante fuesen sucediendo en el dicho oficio no compeliesen a sus partes a que les diesen indias ni indios de servicio, ni le hiciesen pescas de robalo y bobo, ni les obligasen a ir al monte a cortar yztle para hilar pita, sin pagarles por ello cosa alguna. Los cuales decretos se cometieron a la justicia y escribano de Xalacingo que está distante del pueblo más de veinte leguas, y por ser sus partes pobres y no tener con qué poderles pagar el trabajo que han de tener en venir a notificarlos, se ha quedado así, por cuya causa el alcalde mayor que al presente es y el teniente por él nombrado les hacen muchos agravios sin pagarles cosa alguna [véase el género de los obstáculos que daban por resultado que lo mandado por el virrey dejase de notificarse a las autoridades locales responsables]. Pedían se mandase al alcalde mayor del partido que cumpliese los decretos referidos, como si con él hablasen [es decir, deseaban que se actualizaran], sin que contra el tenor de ellos vaya en manera alguna, con pena grave que se le ponga, lo cual se lo notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir, atento a no haber escribano público ni real, y envíe testimonio dentro de un breve término, so la dicha pena, y que se les vuelva este mandamiento para en guarda de su derecho [la experiencia enseñaba al pueblo y a su procurador cómo podrían vencer el efecto de la distancia]. Visto en el tribunal de indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos y Rrivera, asesor general en él, el virrey manda al alcalde mayor de la Beracruz vieja, que guarde los decretos presentados y no vaya contra ellos, so pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad y hospital real de los indios por mitad, lo cual le notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir a falta de escribano público o real, y vuelva a los indios este mandamiento.

A 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXXV, pp. 40-42. A.G.N.M., Indios XII, 27v.-28v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que gobernando esta Nueva España el marqués de Jelves, proveyó un mandamiento a 24 de diciembre de 1621, por haber sido informado que los alcaldes mayores, corregidores y justicias mayores de los pueblos y partidos de Nueva España, sin tener facultad para ello, nombran tenientes para administrar justicia, unas veces en las ausencias que hacen, y otras asistiendo en sus jurisdicciones, causando vejaciones a los vecinos y naturales,

sin que de ello se siga utilidad alguna; y aunque por algunos virreyes sus antecesores se ha proveído en particular que se quiten algunos de los tenientes, no se ha remediado de todo punto la desorden que ha habido, y por tanto prohíbe a los dichos alcaldes mayores, corregidores y justicias mayores el nombrar de aquí adelante tenientes sin tener licencia del virrey por escrito, y admuevan los que tuvieren nombrados, cumpliéndolo pena de 500 pesos de oro común a cada uno que excediere aplicados para fábricas reales. Y ahora Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla, jurisdicción de la Veracruz vieja, le hizo relación al marqués de Cerralbo que su alcalde mayor, contraviniendo a lo dispuesto cerca de que se nombren tenientes en pueblos de indios sin expresa licencia virreinal, tiene nombrado en el dicho pueblo a Miguel de Varrios, portugués, el cual hace a sus partes muy graves agravios, obligándoles a que le hagan pescas de bobos y robalos, y le den lo necesario para su sustento, y a que vayan al monte a cortar yztle para hacer pita, y asimismo les obliga a que se la hilen ellos y las indias del pueblo, teniéndolos siempre ocupados sin darles lugar a sus granjerías para su sustento y paga de sus tributos. Pedían se quitara el oficio de teniente al dicho portugués, y no se le nombre en otro ninguno de justicia, haciendo primero satisfacer a sus partes todo lo que les es a cargo, y no vuelva la justicia del partido a nombrar otro teniente ni alguacil en el dicho pueblo si no fuere con expresa licencia del virrey, en conformidad del auto de gobierno; y lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir, atento a no haber escribano público ni real en la jurisdicción; y vuelva a sus partes este mandamiento para en guarda de su derecho. Visto en el tribunal, con parecer del asesor general, el virrey manda al corregidor de la ciudad de la Veracruz vieja que vea el mandamiento inserto y lo guarde, y en su conformidad, sin especial licencia del gobierno, no tenga teniente en el pueblo de Mitzantla ni en otra parte, y haga que el dicho Miguel de Varrios, portugués, luego pague todo lo que en cualquiera manera pareciere ser a cargo a los naturales del pueblo y su jurisdicción; y de haberlo cumplido envíe al virrey testimonio dentro de un mes, y cualquiera persona que sepa leer y escribir se lo notifique.

Pronto surge otra queja en dirección geográfica opuesta, por cuanto Joseph de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de Coyuca, jurisdicción de Acapulco, hizo relación al virrey que los susodichos son molestados y vejados de un mulato vecino

de la jurisdicción llamado Diego Solache, el cual, por trazas que siempre ha tenido con los alcaldes mayores, ha estado ejerciendo oficio de teniente, y con la mano de tal justicia, les quita a sus partes forciblemente todo lo que en sus casas tienen, y por defenderlo los maltrata de obra y palabra, obligándoles a que le den gente de servicio sin pagarles nada, demás de que va a casa de sus partes y les hurta sus mujeres y las tiene escondidas todo el tiempo que le parece aprovechándose de ellas, por cuya causa se ausentan muchas naturales por los agravios que han recibido ellos y los naturales de los pueblos de Acapulco, Ayutla, Atoyaque y su jurisdicción toda, de los cuales se ha quedado sin castigo el dicho mulato por haber sido favorecido de los alcaldes mayores. Pedían que el virrey mandase al alcalde mayor del partido, que ampare a sus partes en esta razón sin consentir sean agraviados de la persona de quien se quejan, castigándole con el rigor que convenga por los (agravios) que les ha hecho; y que les pague y satisfaga todo lo que les ha quitado; sin consentir vuelva a usar oficio de justicia; y que las causas contra el susodicho de agravios que haya hecho a indios, las remita al tribunal de ellos, y envíe testimonio del cumplimiento dentro de un breve término, con pena que para ello se le ponga, lo cual le notifique cualquier persona que sepa leer y escribir a falta de escribano público o real, y vuelva a sus partes este mandamiento para en guarda de su derecho. Por el marqués de Cerralvo visto en el tribunal de indios, con parecer de su asesor general, manda a 6 de octubre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXXVIII, pp. 44-46. A.G.N.M., Indios XII, 33-33v.), al alcalde mayor del puerto de Acapulco, que haga averiguación de lo contenido; y hecha, con las demás causas que hubiere contra el mulato de quien se quejan los alcaldes, regidores y común del pueblo de Coyuca de esa jurisdicción, la remita al tribunal de indios dentro de dos meses para proveer lo que convenga; y en el ínterin no consentirá use oficio de justicia; con apercibimiento que irá persona a costa de culpados a la ejecución de ello, lo cual le notifique cualquiera persona que sepa escribir a falta de escribano público o real, y vuelva este mandamiento con la notificación a los indios.

A 3 de noviembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLI, pp. 47-48. A.G.N.M., Indios XII, 37v.-38), el marqués de Cerralbo dice que los naturales del pueblo de Sant Pablo Quautototlan, de la provincia de Tlaxcala, le hicieron relación que en aquella provincia

ha sido costumbre nombrar dos tenientes en los pueblos de Sant Phelippe y Tascala, que juntos con el de Guamantla hay tres; y que al presente se ha nombrado en el dicho su pueblo un teniente contra lo proveído por su gobierno, que demás de no tener necesidad de haberlo por la poca gente que hay en él, el dicho teniente les compele a que le den indios de servicio, y repartimiento de gallinas, pollos, huevos y otras cosas, y les da a entender que sin licencia no han de cortar madera del monte para ningún efecto si no es pagándole; asimismo pretende poner una tienda para vender vinos y miel de cañas, que en lo uno y en lo otro reciben vejación. Pedían que la justicia de aquella provincia no nombre el dicho teniente, y el que tuviere puesto lo quite, y no se haga novedad en la costumbre que ha habido. Por el virrey visto, manda al gobernador de la provincia de Tlaxcala no nombre más tenientes de los que están permitidos por el gobierno. [Se percibe, en este caso, la resistencia que oponían los naturales a tener autoridad local española residente en su pueblo por los gravámenes que les causaba].

También por lo que toca a un nivel inferior de la administración, el del alguacil, ocurre que el marqués de Cerralbo, a 4 de abril de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LII, p. 58. A.G.N.M., Indios XII, 76), recibe petición de Joseph de Celi, por el gobernador y cabildo de los naturales de la provincia de Tlascala, en razón de que don Francisco de la Serda es alguacil del pueblo de Guamantla de aquella jurisdicción; el cual, con causa y sin ella, prende muchos naturales y les lleva por soltarlos excesivos derechos y costas, y les hace otras vejaciones obligándolos a que se entren a servir en las labores que hay fuera y dentro de aquella jurisdicción, en que son notoriamente agraviados; pidiendo al virrey mandase a la justicia de aquel partido los ampare y haga quitar la vara al dicho alguacil, y que nombre otro que no los moleste. [O sea, piden el cambio de la persona, no la desaparición del cargo como en otros casos]. Visto en el tribunal general de los indios, el virrey manda al teniente del pueblo de Guamantla que, constando de cualquier agravio que don Francisco de la Cerda, alguacil, haya hecho a los indios de él, le quite la vara y le castigue por lo que fuere culpado en la forma del derecho, procediendo con la justificación y equidad que el caso pide.

A 27 de mayo de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LV, pp. 60-61. A.G.N.M, Indios XII, 81-81v.), el mismo virrey dice que el goberna-

dor, alcaldes, regidores y común de los pueblos de Maravatio, Tungareo, Sant Miguel Yrinbo y Sisingareo, sus sujetos, le hicieron relación que el corregidor del partido les apremia a que le den indios, los cuales envía y da a labradores y otras personas de distintas partes y jurisdicciones para su servicio y beneficio de sus labores, obligándoles a que dejen sus casas, mujeres e hijos, y compeliéndoles a que le den indios para cultivar sus sementeras y labores, sin pagarles cosa alguna por su trabajo, por cuyas vejaciones se van ausentando y perdiendo los reales tributos. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda al corregidor del partido y jurisdicción de los dichos pueblos, no compela al gobernador, alcaldes, regidores y común de ellos a que le den indios de servicio para él ni para otra persona alguna, ni les haga agravio, ni dé lugar a que se vuelvan a quejar, so pena de doscienttos pesos para la real cámara y hospital real de los indios por mitad; y a los que hubieren servido, les pagará y hará pagar su trabajo a razón de real y medio al día a cada uno como está ordenado; y enviará testimonio a este tribunal de haberlo cumplido dentro de un mes, con apercibimiento que no lo haciendo se proveerá del remedio que convenga. [Tanto la queja como la respuesta del virrey precisan que algunos de los indios se dan a labradores y otros los emplea el corregidor en sus propias labores y sementeras. La prohibición abarca a los que toma para él y a los que da a otras personas].

El marqués de Cerralbo, a 25 de octubre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXVII, pp. 73-74. A.G.N.M., Indios XII, 101-101v.), por cuanto Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes, principales y común de los naturales del pueblo de Atlacomulco, de la jurisdicción de Metepeque, le hizo relación que en el valle de Ystlauaca asiste un teniente que acostumbra nombrar y mudar el alcalde mayor de aquel partido, los cuales asisten de ordinario en el pueblo de Atlacomulco y compelen a sus partes a que les den ración de pollos, gallinas, huevos, zacate, indios de servicio y otras cosas, pidiendo al virrey provea de remedio. Y visto en el tribunal general de indios, manda al teniente o tenientes de la dicha jurisdicción de Ystlauaca no vayan al pueblo de Atlacomulco si no fuere con mandamiento del alcalde mayor de ella o al llamamiento de los dichos naturales, ni los obligue a que le den ración ni servicio alguno, lo cual le notifique el escribano público o real que se hallare en el partido, y a su falta, cualquiera persona que sepa leer y escribir, dando testimonio a los naturales de su cumplimiento.

El mismo virrey, a 9 de enero de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXIV, p. 79. A.G.N.M., Indios XII, 117), por cuanto los naturales de la villa de Tacubaya le hicieron relación que por la grande enfermedad y mortandad que ha sobrevenido a los naturales de ella han quedado muy pocos, y ésos, enfermos; y que el corregidor de la villa les compele a que den cada quince días siete indios diciendo son para el servicio personal, estando mandado por cédula de su majestad, pregonada en la villa, quitar el dicho servicio, pidiendo mandase no sean compelidos a dar ninguno. Y por el virrey visto, manda al corregidor del partido de Tacubaya le informe lo que cerca de esto pasa, y la causa porque compele a los dichos naturales a que den los siete indios cada quince días, y para qué efecto se aplican, para que se provea lo que convenga. [Es de notar que los naturales de Tacubaya muestran tener conocimiento de la cédula real pregonada en esa villa que manda quitar el servicio y piden su cumplimiento en el caso que les afecta].

El último mandamiento del marqués de Cerralbo recogido en las *Fuentes,* vol. VII, doc. LXXXVIII, p. 94. A.G.N.M., Indios XII, 143v., menciona que el capitán Francisco Carriedo Ordóñez, corregidor del partido de Sant Cristóval Chiconahutla, le ha hecho relación que para el recibimiento del marqués de Caydereta que viene por virrey a esta Nueva España, es forzoso hacerlo en el pueblo de Sant Cristóval, donde acostumbran (hacer noche) los virreyes, para lo cual y su regalo están repartidos los indios de los pueblos comarcanos, que son los de Tula, Guautitlán, Zunpango, Gueypustla, Atitalaquia y sus sujetos, y porque éstos faltan la mayor parte por haberse muerto, con que no se podrá cumplir con las obligaciones que se tiene, pidieron mandase a los indios de los pueblos de la provincia de Meztitlán y Cuachinango acudan a lo necesario. Por el virrey visto, manda a los gobernadores, alcaldes y mandones de "los pueblos que acostumbran hacer lo referido", lo hagan con los indios de los dichos pueblos con todo cuidado y sin excusa.

[Se habrá notado la amplitud del área geográfica comprendida en los mandamientos examinados, de suerte que puede decirse que los abusos se dan por todas partes, y que abarcan una multitud de actividades de acuerdo con las características de las regiones, como ya hemos señalado].

[De los mandamientos del marqués de Cadereyta, que comienzan en las *Fuentes,* volumen VII, doc. LXXXIX, p. 95, a 17 de octubre de 1635, ha de tratarse en el volumen VI de *El servicio personal*...].

9. La Iglesia

a) *En general.*

Si la carga que representaba la magistratura civil española para los naturales ha quedado suficientemente expuesta en el apartado 8 de esta obra, nos toca ver ahora lo que significaba para ellos, en el período del que tratamos, el sostenimiento de la administración eclesiástica secular y regular, y recogeremos en el inciso 9 *b*) la amplia materia de la edificación religiosa.

A 13 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXIX, pp. 423-424. A.G.N.M., General de Parte V, 183v.), el conde de Monterrey dice haber sido informado por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús que residen en la doctrina de los indios del pueblo de San Luis de la Paz, que teniendo a Lucas, de nación tarasco, en la iglesia, que enseñaba la música a los demás que sirven en ella, y siendo casado con india mexicana, nombrada Bárvara, que estaba en el mismo pueblo, se han ausentado sin haber causa bastante para ello, de que se sigue hacer falta notable en su ministerio para los niños que iba enseñando; y era necesario, para proseguir en él y que pudiesen aprender, hacerle volver. El virrey manda al capitán Diego de Vargas, a cuyo cargo están los indios del pueblo, que haga toda diligencia a buscar al dicho indio y su mujer, y llevarle a la iglesia del pueblo para que continúe su ministerio como hasta aquí en enseñar la música e instrumentos que sabe a los muchachos que los religiosos le dieren, procurándole conservar para que él y su mujer vivan en el pueblo, pagándole su trabajo y haciéndole buen tratamiento; y ninguna persona le ponga en ello embargo ni contradicción alguna. [Las dotes del indio músico motivan la petición de los religiosos y la orden de hacerlo volver que da el virrey; no se hace mención de la regla de libertad de movimiento que debía proteger al indio y a su mujer en su de-

seo de cambiar de domicilio; pero el conde de Monterrey sí pone énfasis en que el maestro indio sea pagado y bien tratado. Este caso, como otros en distintos ministerios, confirma la capacidad que los naturales mostraban poseer para dominar los oficios traídos por los colonizadores, y que su trabajo en ellos era apreciado y motivaba la petición de retenerlos].

A 29 de junio de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CXCVIII, pp. 441-442. A.G.N.M., General de Parte V, 204-204v.), el mismo virrey, habiendo visto el mandamiento dado por don Luis de Velasco en 15 de abril de 1594, inserto en él otro de don Martín Enríquez con la ley tocante a los mozos que sirven, su fecha de 4 mayo de 1580, con la aprobación que a él hizo el conde de Coruña a 11 de enero de 1581, de pedimento de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, mandó a las justicias de Nueva España, a cada una en sus jurisdicciones, que cumplan los dichos mandamientos. [El interés que podía tener la Compañía de Jesús en lograr esta orden confirmatoria de la de virreyes anteriores y apoyada en la ley del reino, era el de evitar que los gañanes de sus haciendas de labor fuesen sonsacados por otros labradores, como ocurría con cierta frecuencia. Aquí la disposición se concede con carácter general y no para un caso dado].

A 25 de septiembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXIX, pp. 462-463. A.G.N.M., General de Parte V, 232v.-233), el conde de Monterrey dice que el procurador del convento de Santo Domingo de la ciudad de México le ha hecho relación que en el trapiche de azúcar que tiene en términos del pueblo de Quautla, en el marquesado [del Valle], hay necesidad de sembrar algunas tierras de caña dulce; y porque conforme a la prohibición del virrey no lo podía hacer sin licencia, pedía se le diera. El virrey manda al corregidor del partido de Ocuituco que averigüe las tierras que son, y si serán más útiles para labor de trigo, maíz u otra semilla que lo sea para la república; y si fueren para planta de caña de azúcar, la cantidad de tierra que se permitirá para el beneficio de esta hacienda. Y envíe la información hecha de parte y de oficio, con su parecer jurado. [Las órdenes religiosas solían adquirir por compras, donaciones o mandas testamentarias, las haciendas de labor, o de caña como en este caso, y aun de minas en ocasiones. Una vez que las tenían, debían administrarlas a semejanza de los dueños seglares. Ya conocemos las reglas dadas por el conde de Monterrey en cuanto a las siembras y el beneficio de la caña de azúcar. Aquí vemos

que el convento de Santo Domingo necesita obtener la licencia virreinal para plantar la caña, por lo cual el conde de Monterrey ordena la averiguación previa acostumbrada].

El mismo virrey, a 28 de septiembre de 1600, hace saber al juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado [del Valle], que por parte del hospital de Guastepec le ha sido hecha relación que el trapiche que tiene está desaviado por estarlo de la caña que es menester, y pedía licencia para plantarla. Ei virrey manda hacer la averiguación previa acostumbrada (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXV, pp. 467-468. A.G.N.M., General de Parte V, 214v.).

El propio virrey, a 26 de octubre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXXIII, p. 475. A.G.N.M., General de Parte V, 248), hace saber al corregidor del partido de Ocuituco, que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México le ha sido hecha relación que tiene un trapiche de azúcar en términos del pueblo de Çaqualpa, en el cual se ha gastado mucha suma de pesos de oro, sin haber tenido provecho de él; y que para su beneficio pretendía plantar alguna caña en las tierras que allí tiene, solicitando la licencia. El virrey manda hacer la averigución previa de parte y de oficio, y hecha, la envíe dicho corregidor con su parecer jurado. [Tampoco en el caso de la Compañía de Jesús se dispensa este trámite].

Ya hemos visto un mandamiento destinado a evitar la saca de gañanes que obtuvo la Compañía de Jesús. Otro, solicitado por parte de los religiosos de la orden de Santo Domingo del pueblo de Coatepeque, responde a una relación que hicieron acerca de que los indios que les sirven en su convento los sacan de él los labradores de aquel distrito, por decir que son gañanes de sus haciendas, desacomodándolos de la ocupación en que los tienen. Pedían, atento a que estaba ordenado se dé servicio a los religiosos que administran los sacramentos a los naturales, que no se les quitasen o al menos que se les diesen otros en su lugar. Visto por el conde de Monterrey, manda al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Coatepec, a 26 de octubre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXXIV, pp. 475-476. A.G.N.M., General de Parte V, 248-248v.), que las veces que los tales labradores hubieren de llevar los indios gañanes de sus labores que actualmente estuvieren sirviendo en el convento, los cuales conforme a la ordenanza los han de tener en ellas y no ocuparlos en otro efecto más de cuando les cupiere la tanda y rueda del servicio personal donde están repartidos, den otros

indios en su lugar para que sirvan en el convento; y siendo necesario, en caso de remisión, les compela a ello la justicia del dicho pueblo. [Aquí no se dice que los indios que sacan los labradores del convento sirvan a éste en labores de campo; parece ser que están directamente al servicio de los religiosos: "desacomodándolos de la ocupación en que los tienen", pero los labradores del contorno sí sacan esos indios para servirse de ellos como gañanes].

Otra vez la habilidad artesanal de los indios queda de manifiesto en el mandamiento del conde de Monterrey de 6 de noviembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXXII, pp. 477-478. A.G.N.M., General de Parte v, 256), en el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte del deán y cabildo de la iglesia catedral de ella, le ha sido hecha relación que para servicio de la dicha iglesia está encargada la librería que se va haciendo a Francisco del Arroyal Medinilla, el cual, por no tener indios oficiales de pergaminos, no la acaba; y en la dicha ciudad están dos indios que lo son de hacer pergaminos, que los tiene ocupados en su casa Martín Ximenes, mercader, en devanar seda, que podrían acudir a hacer los dichos pergaminos; pidiendo mandase el virrey que, "siendo de su voluntad", los dejasen trabajar con el dicho Arroyal el tiempo que durase la dicha librería. Y porque para proveer cerca de esto conviene hacer información de todo lo sobredicho, el virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles que, citada la parte del dicho Martín Ximenes, haga la información, y cerrada y sellada la envíe ante él para que provea lo que convenga. [En este caso la petición ya incluye el requisito de que el cambio de ocupación de esos indios hábiles se haga mediando su voluntad].

A 7 de noviembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXXVIII, p. 478. A.G.N.M., General de Parte v, 256v.), el propio virrey dice haber sido informado que en el Colegio de Sant Gregorio de la ciudad de México, que está a cargo de los religiosos de la Compañía de Jhesús, hay muchos niños naturales de ella, hijos de caciques y principales, donde son enseñados y doctrinados en su modo con policía cristiana, de que se les sigue utilidad, y padecen falta de servicio. Y porque es justo se les dé, el virrey manda al gobernador de la parte de México de esta ciudad, que en adelante haga dar al dicho Colegio de San Gregorio dos indios ordinarios cada semana para el servicio de él, de manera que se den con efecto sin excusa ni remisión; y el juez repartidor se los reciba y pase en

cuenta de los que debiere dar la dicha parte de México sin que lo impida, con que no los ocupen en otra cosa de lo que es servicio de dicho Colegio, y se les haga buen tratamiento y paga como está ordenado. [Suele lamentarse con razón que el notable Colegio de Santa Cruz fundado en Tlatelolco por los franciscanos sufriera tropiezos para continuar su benéfica labor. El de San Gregorio de los jesuitas, para niños indios, funcionó normalmente, y aquí se le ve favorecido por el servicio que le concede el virrey].

Por parte del hospital de Guastepec se hizo relación al conde de Monterrey acerca de que el dicho hospital tiene en las Amillpas una labor de regadío donde se coge cantidad de trigo para su sustento, para cuyo beneficio, y el de la obra y servicio de él, se han dado por mandamiento de este virrey y de los pasados 20 indios ordinarios cada semana del pueblo de Acapistla, y en tiempo de dobla para la cosecha 100 señaladamente por cuatro semanas. Y que respecto de tener el dicho hospital en las Amillpas un tlapiche de azúcar conjunto a la dicha labor, y haberse mandado por el virrey quitar nuevamente en general los indios que se daban para las haciendas de azúcar, el corregidor de Quernavaca, a quien estaba cometida la ejecución de esto en aquella comarca, entendiendo que los indios que se daban a la labor y casa eran anexos al tlapiche, no habiéndosele dado para él ni servídose sino con indios naborios, los había quitado, a lo cual no se debía dar lugar. Visto por el virrey, manda al corregidor de la villa de Quernavaca, y a otra cualquier justicia a quien está cometida la ejecución del servicio de indios que se quitó a los ingenios y tlapiches de azúcar, que no quiten ni consientan quitar los que están señalados y se han dado para la labor de trigo, servicio y edificio del dicho hospital, y se los hagan dar para estos efectos, según y de la forma que siempre se han dado, guardando los mandamientos en esta razón proveídos sin hacer novedad. Hecho en México, a 7 de febrero de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXLIX, pp. 487-488. A.G.N.M., General de Parte V, 278-278v.). [El hospital de Guastepec recibía servicio de indios por varios conceptos; aquí pide y obtiene que la prohibición relativa a emplearlos en los ingenios y tlapiches de azúcar, no afecte a los que tiene por repartimiento en su labor de trigo, y en la obra y servicio del hospital, que no son pocos. En el tlapiche de azúcar, ponen en claro, sirven indios naborios y no de repartimiento. El virrey los apoya en este deslinde de ocupaciones].

A 19 de enero de 1602 (*Fuentes,* vol. V, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M.,

General de Parte VI, 105), habiendo visto el conde de Monterrey el auto y proveimiento que hizo Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del valle de Atrisco, sobre que estando dispuesto que a las labores de él, demás del servicio ordinario que se les da, sean ayudados por seis semanas de los indios que se dan para otros efectos en aquella comarca para el deshierbo de sus sementeras, adjudicando para ello 18 indios de los 24 que se dan del pueblo de Guatinchán al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles para el beneficio de una labor que tiene cerca de ella, dejándoles 6 por las dichas semanas; y lo pedido por parte del Colegio sobre que se le manden dar todos por entero, atento a los mandamientos que en su favor tienen del virrey contenidos en el testimonio (que presentan), que debieran cumplir como en ellos se refiere hasta tener expresa mención de que no se diesen en semejantes ocasiones; dijo el virrey que el juez repartidor dé al colegio, sin embargo de su auto y proveimiento, los 24 indios que del pueblo de Guatinchán le están señalados para su labor, y no haberse de entender con ellos el proveimiento general para socorrer las (labores) del valle de Atrisco, y así lo cumpla sin exceder en manera alguna. [Por ambas partes había fuertes razones: el juez repartidor del importante partido agrícola de Atrisco procuraba que en la estación del deshierbo acudiesen los indios ordinarios y los que se daban para otros efectos en la comarca. La parte de la Compañía sostenía que los mandamientos en su favor debían cumplirse a menos que hubiera orden específica en contrario del virrey. Éste se inclina por la segunda interpretación].

La parte de los religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de México pidió al conde de Monterrey darles licencia para proseguir un ingenio de azúcar que tiene en las Amilpas del marquesado [del Valle], por haberse fundado muchos años antes de la prohibición por el virrey hecha; de lo cual mandó diesen información cometida a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca. Demás de la que hizo, fue necesario hacer otra en esta corte, y por lo que de ella resulta, y que el haber mudado la piedra con que se beneficiaba el ingenio fue por excusar el riesgo que evidentemente tenía la gente que en él asistía, y haber hecho otra de madera, y otra prensa que con más seguridad se puede beneficiar; y ser así que el ingenio se fundó antes de la prohibición, y no tener esto inconveniente, por la pre-

sente orden de 23 de enero de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. iv, pp. 3-4. A.G.N.M., General de Parte vi, 105v.-106), el virrey da licencia al convento de Santo Domingo de la ciudad de México para que libremente pueda proseguir el hacer del ingenio, y acabar en él todas las obras de que tuviere necesidad, sin que sea visto incurrir por ello en pena alguna; y las justicias de su majestad no le pongan embargo ni contradicción. [Nótese cómo se van ampliando las posesiones y actividades agrícolas de varios establecimientos religiosos]. [Véase *supra,* p. 676].

El conde de Monterrey, a 26 de enero de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. vii, pp. 6-7. A.G.N.M., General de Parte vi, 108v.-109), hace saber al alcalde mayor de la provincia de Ystlahuaca, que Gil Pérez, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México, le ha hecho relación que Francisco Domínguez, cosmógrafo, por su fin y muerte, dejó al dicho hospital una estancia y tierras con cargo de cierta capellanía; y para habitar esta hacienda y recoger los frutos de ella, tenía necesidad de reedificar y cubrir las casas; y para esto la tenía de ser socorrido con 8 indios, los 6 de ellos carpinteros y los 2 albañiles, los cuales se le podrían dar de los pueblos de Xiquipilco, Xilotzingo y Mimiapa, que caen a legua y a dos de la hacienda, por tiempo de dos meses. El virrey manda al dicho alcalde mayor que vaya a la hacienda y vea la necesidad de reedificar las casas, y la de ser socorrida con los indios oficiales, y en qué cantidad, y por qué tiempo, y de cuál de los pueblos se podrá hacer el socorro, y si dan servicio a otra parte. Envíe la relación con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Este ejemplo muestra cómo al adquirir los establecimientos hospitalarios los bienes rústicos pasaban a solicitar el servicio de indios para habilitarlos].

A 17 de junio de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. xxvii, pp. 23-24. A.G.N.M., General de Parte vi, 157-157v.), el conde de Monterrey dice que Gil Pérez, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México, le ha hecho relación que en términos del pueblo de Xiquipilco tiene el dicho hospital una labor que le dejó Francisco Domínguez, difunto, y para el beneficio de ella de los pueblos comarcanos tiene algunos indios gañanes, con los cuales aún no tiene los necesarios; y respecto de tener a la linde Baltasar Muñoz de Chavez, presbítero beneficiado del pueblo, una hacienda de labor y ganado mayor y menor, por aprovecharse

de los dichos indios impide que no acudan a la dicha labor [del hospital] ni al repartimiento; pidiendo la parte del hospital que ninguna persona los ocupase, dejándolos trabajar en esta labor. El virrey manda a las justicias reales de la provincia de Ystlahuaca, que cumpliendo los indios gañanes que tiene en su servicio la labor del hospital con el personal del repartimiento, cabiéndoles la tanda como están obligados, no consientan a que sean compelidos a trabajar en otra cosa, como está dispuesto y ordenado, amparándolos de quien los quisiere compeler contra lo susodicho. [En el origen de este mandamiento se encuentra la oposición de intereses entre la labor del hospital y la del beneficiado del pueblo. El virrey manda cumplir la regla relativa a que los gañanes acudan al repartimiento de servicio cuando les toque la tanda; pero fuera de esto, permite que permanezcan en la labor del hospital sin ser compelidos a trabajar en otra cosa].

El conde de Monterrey, a 18 de julio de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. xxx, p. 27. A.G.N.M., General de Parte VI, 169v.-170), habiendo visto lo pedido por el hermano Gil Pérez cerca de que se le mande continuar el socorro de 24 indios que su señoría le mandó hacer al hospital de Guastepec de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlauhca y Totolapa, para reedificar las casas del tlapiche que tiene en las Amilpas, por no haberse acabado la obra y tener mucho qué hacer de ella; y que asimismo se mande que los indios de los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa den los 17 que les fueron repartidos, por no haberlos dado por remisión de la justicia a quien fue cometido; dijo el virrey que prorrogaba el dicho socorro por otros seis meses más desde el día que se comenzaren a dar los 24 indios de cada uno de los dichos pueblos en la cantidad que les fue repartido por mandamiento [de 6 de noviembre de 1601], el cual se cumpla por el capitán Rodrigo Sorje, justicia mayor de Ocuituco, y asimismo dé orden que los indios de rezago que han causado y dejado de dar los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa, se vayan dando con suavidad de forma que no se cause nuevo rezago y se cumpla el que falta. Se añadió al auto que el rezago que falta por cobrar es de los pueblos de Atlatlauca y Totolapa, de los cuales se ha de cobrar en la forma dicha, y no de los de Tepustlán y Tlayacapa que han cumplido.

A 31 de julio de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. xxxii, pp. 28-29. A.G.N.M., General de Parte VI, 172), el conde de Monterrey hace saber a la justicia mayor de la provincia de Mestitlán, haber sido

informado que en la Guasteca han fundado un tlapiche en que se beneficia caña dulce los religiosos de la orden de San Agustín del pueblo de Molango; y que para la molienda y avío de él ocupan muchos indios, en que son vejados, siendo esto contra prohibiciones del virrey emanadas de órdenes diversas veces repetidas de su majestad. El virrey manda a dicha justicia mayor que, con especial cuidado, no consienta que "en el tlapiche y sementeras de caña de dichos religiosos y en la molienda y beneficio de él", se ocupen indios algunos por ninguna manera, con apercibimiento que el descuido que en ello tuviere se remediará como más convenga. [Nótese que la prohibición virreinal del empleo de indios no se limita en este caso al trabajo de la molienda sino que se extiende al de las sementeras de caña].

La extensa actividad agrícola y ganadera de la Compañía de Jesús deja otra huella en el mandamiento del conde de Monterrey dado a 17 de agosto de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. xxxvii, pp. 32-33. A.G.N.M., General de Parte vi, 181v.), por cuanto el padre Bartolomé Santos, religioso de la Compañía, por el colegio de ella de esta ciudad de México, le ha hecho relación que dicho colegio tiene una hacienda gruesa y de importancia entre Pachuca y Tecama, en que traen hasta sesenta mil ovejas; y para traerlas pastoreadas y con avío hay necesidad de que algunos de los indios capitanes anden a caballo con silla y freno, porque respecto de no tener licencia se lo impiden las justicias. El virrey da licencia para que en la guarda de sus ganados y para los demás efectos de la hacienda, pueda traer la parte del colegio hasta 6 indios a caballo con silla y freno, a los cuales no se les ponga contradicción, sin embargo de la prohibición hecha acerca de que los indios no anden a caballo. Para fijar el número, el virrey ha tenido presente lo que se ha hecho con otros criadores. [La proporción es, en este caso, de un guardia a caballo por diez mil ovejas].

El conde de Monterrey, a 16 de enero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. lxx, p. 66. A.G.N.M., General de Parte vi, 234), dice que por parte de los religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, le ha sido hecha relación que para el avío de la hacienda de ovejas que tienen hay necesidad de que los indios pastores de ella anden a caballo con silla y freno, porque las justicias se lo estorban; es forzoso mayormente cuando salen al agostadero. El virrey ha visto la información que mandó dar para verificar la cantidad de ganado, y los indios capitanejos que tendrían

necesidad de andar a caballo; y consta tener cuarenta mil cabezas de ganado, y respecto de él, conforme al estilo, se ha regulado lo que se podría permitir. Y da licencia para que hasta 10 indios puedan andar a caballo con silla y freno, y las justicias no les pongan embargo ni contradicción alguna. [De suerte que se regula un indio a caballo por cada rebaño de cuatro mil ovejas. En el caso anterior, para sesenta mil ovejas se permitieron hasta 6 indios a caballo con silla y freno, o sea, uno por cada rebaño de diez mil ovejas. Cierto es que las regiones eran distintas, y más poblada la de Puebla que la situada entre Pachuca y Tecama].

Para servicio agrícola, pero con mención del que se daba para la obra de su iglesia, el rector y religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid de la provincia de Mechuacán, hicieron relación al conde de Monterrey (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXIII, pp. 76-78. A.G.N.M., General de Parte VI, 266-266v.), acerca de que tienen una estancia y labor que llaman La Goleta, cerca de dicha ciudad, de que se sustentan, por no tener otra hacienda ni renta de qué valerse; para cuya labor y beneficio tienen necesidad de alguna ayuda de indios, porque sin ellos se perdería. Explican que, no embargante que les estaban por el virrey mandados dar 11 indios de los pueblos de Cuiseo, Matalcingo, Tiripitío, Taimeo y Cinapécuaro, de los acrecentados a uno por ciento más de los que tienen obligación a dar para la obra de su iglesia, no se les daban por la remisión de los dichos pueblos, de lo cual dieron información ante la justicia de la ciudad de Valladolid; y atento a ella, pidieron al virrey mandase socorrerles con 20 indios que precisamente habrían menester. El virrey ordenó que se hiciese averiguación en la gobernación de la calidad de esta hacienda y cantidad de hanegas de sembradura, y de los indios que se le podrían dar, y de qué pueblos; la cual se recibió, y por ella consta ser de consideración, y lo sería de mayor si se les hiciese este socorro, y que se podría dar de los pueblos de Tiripitío, Cuiseo, Santiago Cupandaro, Cinapécuaro, Taimeo, Orirapúndaro, Charo y Matalcingo, que son cercanos a la hacienda y de un mismo temple. Por el virrey visto, manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos, y de los que tienen obligación a dar a la ciudad de repartimiento, haga que se den a la hacienda de labor y ganado que el dicho colegio tiene, para el avío y beneficio de ella, 10 indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, re-

partidos entre los dichos pueblos de lo que tienen obligación a dar rata por cantidad, poniendo a las espaldas de este mandamiento el repartimiento y rata que hiciere, para que se vea los que a cada pueblo cupiere, con que se entienda que han de caer en distrito de seis leguas de la hacienda, y no de otra manera, y pagándoles a cada indio un real y de comer bastantemente cada día. El servicio se dé sin excusa ni remisión, y que en caso que la tengan, les compelan las justicias a ello con el rigor que convenga. Hecho en México, a 27 de abril de 1603.

En continuación de lo mandado para obras del ingenio y del propio Hospital de Guastepec, se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de 15 de julio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CVI, pp. 104-105. A.G.N.M. General de Parte VI, 302v.), por cuanto el hermano mayor Cristóval de Anaya, por dicho hospital, le ha hecho relación que con el socorro de los 24 indios que por su mandado se le han dado de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlauca y Totolapa, en los seis meses primeros y prorrogación de otros seis, no se han podido concluir las obras para que se dieron; que en las del hospital restan por reparar las bóvedas y azoteas y otras para más comodidad de los pobres, y en el trapiche falta por cubrir la casa donde se han de poner las calderas; y para ello tenía necesidad de que se le prorrogase por más tiempo el dicho socorro. El virrey dice que para poderlo conceder conviene saber el estado que tienen estas obras, así la del trapiche como las del hospital, y comete al capitán Rodrigo Xorje que vea las dichas obras, y lo que falta de ellas, y necesidad de acabarlas, y en qué tiempo; y envíe relación con su parecer jurado, declarando lo que se ha aprovechado en ellas con la gente que se les ha dado, para que el virrey provea lo que convenga. [En lo que ve a la obra para el ingenio corresponde el mandamiento a este lugar. La obra para el hospital toca también a la sección 9 *b*)].

Otra vez en relación con la actividad agrícola de la Compañía de Jesús se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXXVII, p. 127. A.G.N.M., General de Parte VI, 322-322v.), por cuanto por parte del Colegio de ella de la ciudad de Los Ángeles ha entendido que en el valle de San Pablo tienen una labor de trigo y maíz, que es gruesa y de importancia, y el principal sustento de los religiosos de él; para cuyo avío y beneficio se le daban en el tiempo que había repartimiento, en las temporadas de deshierbo y cosecha, 20 indios, de los

cuales tenía necesidad; pidiendo mandase el virrey permitirle el poderlos alquilar en el pueblo de Acacingo donde se recogen conforme a la orden nuevamente dada, de los que van de Tecamachalco, Cachula y otros pueblos. Por el virrey visto, atento que por relación que dio para verificación del caso don Juan de Moxica, juez comisario que fue de los indios que se alquilan para las labores del dicho valle, al tiempo que se dio principio a ella [es decir, al introducirse la nueva forma del alquiler que sustituía a la del repartimiento], certifica que la hacienda que tiene el colegio es de las más gruesas e importantes que en el valle hay, y que en las dichas temporadas del año de deshierbo y cosecha se valía de muchos más indios de los que se procuran, y que vio tener necesidad de ser socorrida extraordinariamente; por tanto, el virrey manda que en las dos temporadas del año de deshierbo y cosecha no se le impida a la persona que en nombre del colegio fuere a buscar los indios, alquilar y concertar en la parte donde se recogen hasta 20 de ellos para el avío y beneficio de la dicha labor, y el juez comisario que asiste a ello, se los deje alquilar sin ponerle contradicción alguna. [Es un ejemplo claro del paso del repartimiento al alquiler agrícola que este mandamiento facilita para la labor que el colegio de la Compañía tiene en el valle de aSn Pablo].

[Estos mandamientos muestran la amplitud que había alcanzado en esta época la actividad agrícola y ganadera del sector eclesiástico con empleo de mano de obra indígena para sustentarla].

El nuevo virrey marqués de Montesclaros empieza pronto a dar mandamientos relacionados con los establecimientos eclesiásticos.

El 4 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXLII, pp. 142-143. A.G.N.M., General de Parte VI, 352-352v.), habiendo visto lo pedido por el padre Juan de Ciguerondo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, cerca de que con la nueva orden que dio el conde de Monterrey alzando los repartimientos de indios que se daban para las labores del valle de San Pablo y los que se dan para obras públicas de dicha ciudad, dejándolos en forma de alquileres, con la cual se deja de dar al colegio los que tenía señalados por mandamientos de los virreyes antecesores de su excelencia para el avío y beneficio de dos labores que tiene, la una en el valle de San Pablo, y la otra en términos de Guatinchán, y para la obra y edificio de la casa del

colegio se le dejan de dar, por cuya causa están en riesgo de perderse las labores en la presente cosecha y la obra ha cesado; para cuyo remedio pedía se mande permitir a la persona que en nombre del colegio fuere a alquilar la misma cantidad de indios que le están concedidos por mandamientos de los virreyes; dijo el marqués de Montesclaros que mandaba a los jueces comisarios y demás justicias de las partes donde se juntan los indios que están mandados conducir, que no impidan a la persona que en nombre del colegio fuere a alquilar los indios "en el número que por los mandamientos le están concedidos", así para las labores como para el edificio de él, guardándose las condiciones en los alquileres contenidas en la orden del conde de Monterrey. [Es cierto que el nuevo virrey manda guardar las condiciones de los alquileres, mas el enviado del colegio jesuita obtendrá el mismo número de indios que antes recibía por repartimiento para las dos labores y laobra del edificio].

En la misma fecha (*Fuentes,* vol. v, doc. CXLIII, pp. 143-144. A.G.N.M., General de Parte VI, 352v.-353), el propio virrey dice que el padre Juan de Ciguerondo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, le ha hecho relación que de veinte días a esta parte se llevó a ella orden del conde de Monterrey para alzar los repartimientos de indios del valle de San Pablo y los que se dan a la ciudad; que por especiales mandamientos de ese virrey, como del marqués de Villamanrique y don Luis de Velasco, de que hizo demostración, tenía señalados la Compañía 34 indios ordinarios para su labor y edificios y otros efectos; y que con esta ocasión no podía hacer la cosecha presente, ni sería posible hallarlos alquilados sin mucha dificultad. Pedía dispensar la nueva orden, al de menos en la presente cosecha. El marqués de Montesclaros manda a los alcaldes mayores de la ciudad de Los Ángeles y Tepeaca, y a las demás justicias y jueces a quien toca, que no estando comenzada a ejecutar la orden que dio el conde de Monterrey cerca de la forma de los alquileres, se suspenda por ahora hasta que por el virrey otra cosa se provea, y aprueba los mandamientos de los virreyes anteriores para que se den al colegio los 34 indios para sus labores y edificios y los demás efectos para que se han dado, los cuales se cumplan sin ir contra ellos en manera alguna; con declaración que, habiéndose comenzado a introducir la forma de alquileres, se ha de guardar por ahora lo proveído cerca de ello. [El nuevo virrey no suspende por completo la orden

de los alquileres, pero mantiene el servicio de indios anteriormente concedido al Colegio de la Compañía de la ciudad de Los Ángeles].

A 13 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXLVIII, p. 147. A.G.N.M., General de Parte VI, 357), habiendo visto el mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco en 7 de julio de 1590 en que reservó de todo servicio personal y de obras públicas 10 indios de los que tienen en el suyo los religiosos de la Compañía de Jesús de la provincia de Mechuacán, y lo por su parte pedido cerca de que se mande guardar, dijo el marqués de Montesclaros que mandaba se guarde, y los jueces y justicias a quien toca no vayan contra él en manera alguna. [Como se verá adelante, p. 774, esta orden tuvo repercusiones. *Fuentes,* vol. VI, doc. CXXVII, pp. 112-114].

A 14 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLI, pp. 149-150. A.G.N.M., General de Parte VI, 358v.-359), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey de 31 de julio de 1601, por el que señaló para servicio del Hospital de Guastepeque 3 indios ordinarios cada semana del pueblo de Tlayacapa, de los que entonces quitó a los ingenios y trapiches del marquesado [del Valle] donde acudían; y lo pedido por el hermano mayor Cristóval de Anaya cerca de que, por haberse introducido de nuevo por orden del virrey, alzando el repartimiento de panes de la provincia de Chalco, el conducir los indios y alquilarse, y ser del dicho pueblo, y con esto causar novedad, y que para que no la haya, su excelencia mande se le continúen por la falta que harían; dijo el virrey que daba permiso para que la persona que en nombre del hospital de Guaxtepec fuere a la parte donde está acordado el juntar y conducir los indios de la dicha provincia que venían a ser repartidos, que pueda alquilar los 3 indios que por el mandamiento le estaban señalados para servicio del hospital, guardando en el concertarlos la nueva orden de los alquileres, y el juez comisario no lo impida ni estorbe. [De nuevo, hay respeto formal a la vía del alquiler con mantenimiento del número de los indios de servicio].

Ya hemos anticipado que a veces las órdenes religiosas reciben donaciones o herencias de minas. Así aparece en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 15 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLII, pp. 150-151. A.G.N.M., General de Parte VI, 360v.-361), dirigido al alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, ya que por parte de los religiosos de la orden de Nuestra Señora de la

Merced de la ciudad de México le ha sido hecha relación que ellos heredaron de Juan Bautista de Horozco una hacienda con cargo de pagar sus deudas; para cuyo avío y beneficio se le ha dado de repartimiento 6 indios, librándolos del pueblo de Ocuyla y Tenancingo, de los que tienen obligación a dar a dichas minas; de los cuales tenían necesidad, y de acrecentarles otros 8 para beneficiar los metales que al presente tienen sacados, que éstos se le podrían dar del pueblo de Pilcaya, que está tres leguas de la hacienda; y en ella hay una mina de consideración que acude a más de dos marcos por quintal, que no se beneficia por estar llena de agua y tepetates, y para aprovecharla habría menester, por tres o cuatro meses, de hasta 12 indios; pidiendo acudirles con ellos, así los 6 ordinarios como los acrecentados y los de socorro para los dichos efectos, pues éstos habían de resultar en aumento de los reales quintos de su majestad. El virrey manda al alcalde mayor que visite personalmente la hacienda, y vea si está aviada, y si es de consideración, y si demás de los 6 indios ordinarios que se le daban de los pueblos de Ocuila y Tenancingo, se les acrecentarán otros para los metales que tienen sacados, y de la ley que son, y cuántos se le podrán dar y de qué pueblo, declarando el temple, distancia y servicio que le estuviere repartido; y para la limpieza y desagüe de la mina, enterándose primero si es tal que se pueda reparar y tener esperanza que se podrá aprovechar, los indos que serán menester, y por qué tiempo, y de qué parte se les hará este socorro con comodidad. Envíe relación en particular de cada cosa, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga. [Véase *infra,* p. 761].

El marqués de Montesclaros, a 17 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLV, p. 153. A.G.N.M., General de Parte VI, 361v.-362), habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey [no se indica la fecha] en que mandó a las justicias de la provincia de Mechuacán que como se alquilan indios trasquiladores del ganado se den algunos para el suyo a los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, y lo por su parte pedido cerca de que se mande guardar; dijo que aprobaba el dicho mandamiento y mandó se guarde por las justicias. [Ya hemos señalado que la práctica de alquilar indios trasquiladores se desarrolló pronto, por la habilidad que requería el trabajo de estos operarios].

A 27 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXVII, p. 163. A.G.N.M., General de Parte VI, 371v.-372), el marqués de Montes-

claros dice a Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del valle de Atrisco, que bien sabe como fray Juan Muñino, de la orden de San Agustín, por el convento de ella de la ciudad de Los Ángeles, le hizo relación que el dicho convento tiene en ese valle dos molinos de pan moler, y una labor de riego y temporal, de que se sustentan los religiosos, y por no darse para su avío y beneficio los indios necesarios, se pierde la mayor parte de ella; pidió acudirle con 12 indios cada semana fuera de los que se dan ordinarios. El virrey mandó que el juez repartidor le informase acerca de ella y el socorro que se le podría hacer. El cual dio relación y parecer, y atento a lo que de él consta, y que el convento tiene la labor de riego y temporal y es de grueso beneficio, y no poder acudir a todo lo que se ofrece, manda el virrey que demás del servicio ordinario que se da a la labor y molinos del convento, le acuda el juez repartidor en adelante, hasta que otra cosa se provea, con 4 indios cada semana de los que vienen a su repartimiento, para que con este socorro extraordinario pueda estar aviada y con el beneficio que se pretende, sin tener en ello excusa ni remisión alguna. [Es una orden similar a las acostumbradas antes de la introducción de los alquileres. Véase *infra,* p. 771].

A 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXIX, pp. 164-165. A.G.N.M., General de Parte VI, 375-375v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey [de 7 de febrero de 1601, *supra,* p. 749] sobre que no se quitase el servicio de indios que por su mandado y de algunos de los virreyes sus predecesores se daba al Hospital de Guaxtepec para servicio y edificio de él, y para el avío y beneficio de una labor que tiene, que según la relación eran 20 indios ordinarios y 100 por cuatro semanas del pueblo de Acapistla en tiempo de dobla, encargando a los jueces y justicias que, guardando el tenor de los mandamientos proveídos, no hicieran novedad; y lo pedido por Cristóval de Anaya, hermano mayor del Hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los a él sufragáneos, cerca de lo que se agravia en razón de la nueva orden que está dada de los alquileres, pues obligan a la parte del hospital a ir a la parte donde se conducen que cae de la labor ocho leguas, habiéndose librado en el dicho pueblo de Acapistla que está en cómoda cercanía de hasta legua y media, en que recibe daño y perjuicio; y para remedio de esto, mande su excelencia se le dé el servicio como hasta aquí sin innovación alguna; dijo el virrey marqués de Montescla-

ros que mandaba al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco o a la persona que en su lugar ejerce este cargo, por ser de su distrito la labor, que "por vía de alquiler" haga dar, para el avío y beneficio de ella, servicio y edificio del hospital, "la cantidad de indios que por los mandamientos se han dado, así los ordinarios como los de dobla", a la persona que en su nombre los pidiere, yéndolos a alquilar a las plazas donde se juntan, sin consentir se le impida ni ponga impedimento alguno. [De suerte que se mantiene el número acostumbrado de los indios de servicio para los varios ministerios que indica la parte del hospital, ahora por vía de alquiler, yendo el representante del mismo a alquilarlos en las plazas donde se juntan].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, CLXXVI, pp. 170-171. A.G.N.M., General de Parte VI, 382), vuelve a decir al juez repartidor de las minas de Çaqualpa que, por parte de los religiosos del convento de la Merced de la ciudad de México, se le hizo relación que heredaron de Juan Baptista de Orozco una hacienda de minas con obligación de pagarle sus deudas; para cuyo avío y beneficio se le han dado de repartimiento ordinario 6 indios librados en los pueblos de Ocuila y Tulancingo de los que deben acudir a dichas minas, con los cuales no se puede acudir a lo mucho que en la hacienda se ofrecía, y que se le acrecentasen otros 8, que por todos fuesen 14, por tener muchos metales sacados que no se benefician por falta de gente, los cuales se les diesen del pueblo de Pilcaia que está tres leguas de ella. El virrey mandó a Martín de Jaso, alcalde mayor de dichas minas, que le informase (*supra,* p. 758); y dio relación por la que consta ser buena hacienda y de consideración, y que tiene cantidad de metales, y en disposición de sacar plata, dándosele gente. Y por el virrey visto, manda que sobre los indios acrecentados que para esta hacienda se pretende, el juez repartidor dé orden que de los que vienen a su repartimiento, sin hacer daño a los demás mineros que gozan de él, haga socorro para ello conforme al beneficio que tuviere con los que le pareciere, sin poner excusa alguna. [Semejante orden debía causar alguna perplejidad al repartidor, porque siendo el mismo el número total de los indios repartidos, no podría acrecentar los que se darían a la hacienda del convento de la Merced sin tomarlos de los que correspondían a los demás mineros, a los que según el virrey no debía hacer daño. Pero al mandarle que cumpliera la orden sin excusa alguna, también

se le daba la autorización para que hiciera el cambio "con los que le pareciere". El virrey no mencionaba que se dieran del pueblo de Pilcaia, como lo había solicitado la parte del convento de la Merced, y sin orden suya no podría el juez repartidor reclamar a ese pueblo tales indios a menos que ya estuvieran incluidos en el reparto general].

En la misma fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXXIX, pp. 172-173. A.G.N.M., General de Parte VI, 384v.-385), habiendo visto el mandamiento de la Audiencia gobernando por muerte del virrey conde de Coruña, su fecha a 16 de julio de 1583, sobre que se diesen al Hospital Real de los indios de esta ciudad 12 indios para servicio de él de las partes de México y Santiago, y que el juez repartidor los diese por entero sin llevar dineros por la saca; y el autor proveído por el arzobispo don Pedro Moya de Contreras gobernando esta Nueva España, su data a 29 de noviembre de 1594, en que mandó dar los dichos 12 indios prefiriendo en el darlos a todos los monasterios e iglesias y a las demás personas a quien se mandaron dar indios del dicho repartimiento; dijo el marqués de Montesclaros que aprobaba los dichos mandamientos, y mandó al juez comisario de los alquileres de la ciudad de México que los guardara sin ir contra ellos en manera alguna. [Como en otros casos, el contenido de la orden dada bajo la forma del repartimiento se conserva sin variación al confirmarla por la nueva vía del alquiler].

En la misma fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXXX, pp. 173-174. A.G.N.M., General de Parte VI, 385), el marqués de Montesclaros, haciendo referencia al mandamiento del conde de Monterrey dado en 17 de mayo de 1603, sobre que mandó guardar la orden que estaba dada tocante al jornal, ropa y comida de los indios que se reparten [cuando se ausentaren], que se adjudicó al Hospital Real de los indios de la ciudad de México, que fue la que dio dicho virrey en 25 de agosto de 1589 (*sic,* fue dada por el conde de Monterrey el 25 de agosto de 1599, *Fuentes,* vol. IV, doc. LXIX, pp. 317-321]; y otro mandamiento del marqués de Villamanrique de 21 de agosto de 1586 en que mandó generalmente a los jueces repartidores de Nueva España, así de minas como de labores de pan, enviasen testimonio cada cuatro meses al administrador del dicho hospital, de los indios que se hubiesen huido del servicio de las personas a quien se hubiesen dado, y razón de los días que hubieren servido para que se pudiese cobrar para

el dicho hospital; y lo pedido por su parte cerca de que se manden guardar; dijo el referido marqués de Montesclaros que aprobaba los dichos mandamientos, y mandaba a los jueces repartidores a quien toca y a los demás jueces y justicias de Nueva España, los cumplan. [*Infra,* p. 764].

En la citada fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXXXII, p. 175. A.G.N.M., General de Parte VI, 385-385v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento que dio el marqués de Villamanrique gobernando esta Nueva España en 7 de enero de 1589, en que mandó dar 8 indios hacheros de la provincia de Chalco al Hospital Real de los indios de la ciudad de México, sin embargo de otra cualquier orden que en contrario estuviese dada; y un auto que proveyó en 29 de abril de 1589 en que mandó guardar el dicho mandamiento; y otro auto de 15 de julio de 1589 en que precisamente mandó dar los 8 indios para leña; dijo que aprobaba el dicho mandamiento y autos, y mandó al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que los cumpla, haciendo acudir al Hospital Real con los dichos indios para el dicho efecto o a la persona que en su nombre fuere por ellos, sin poner impedimento alguno. [Aquí tampoco hay variación de contenido al pasar del repartimiento al alquiler.]

A 19 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXCVII, pp. 186-187. A.G.N.M., General de Parte VI, 393v.-394), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento dado por el conde de Monterrey en que mandó dar conforme a otro en él inserto de don Luis de Velasco, confirmándolo, 20 indios del pueblo de Guatitlán a los religiosos del convento de San Agustín de la ciudad de México para la labor y beneficio de la hacienda de labor nombrada Santa Mónica que cae en términos de Tlalnepantla; y lo pedido por parte de dichos religiosos cerca de que se mande cumplir; dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres de la ciudad de México que, conforme a la nueva orden de ellos, guarde los dichos mandamientos sin ir contra ellos en manera alguna. [Misma observación sobre la continuidad, sin variación de fondo, de las órdenes dadas para el repartimiento cuando ya se ha implantado la vía de los alquileres].

El marqués de Montesclaros, a 23 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCII, pp. 190-191. A.G.N.M., General de Parte VI, 397), por cuanto Juan de Ortega, racionero de la catedral de la ciudad de Los Ángeles, le ha hecho relación que él tiene a su

cargo la administración del Hospital de San Pedro de dicha ciudad, para el cual es necesario, demás del servicio ordinario que se le da del repartimiento, añadirle otros 2 indios desde primero de agosto hasta fin de diciembre de cada un año que es el tiempo que más enfermos acuden de los que vienen en las flotas, y con este socorro serán muy bien servidos y regalados; y por el virrey visto, con el parecer que dio por su orden don Fernando de Castro, alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, en que consta ser muy necesario añadirlos para el efecto, por el presente manda al juez repartidor de los indios de ella, que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, demás de los que se dan de servicio al hospital, le acuda con los 2 indios en cada un año por cuatro meses, desde primero de agosto hasta fin de diciembre, que es la frecuencia de los enfermos que vienen en las flotas, sin tener en el cumplimiento excusa ni remisión.

Asimismo, a 24 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCIV, p. 192. A.G.N.M., General de Parte VI, 401v.), el marqués de Montesclaros confirma el mandamiento del conde de Monterrey de 9 de agosto de 1599, para que del pueblo de Xalacingo se den al Hospital de Perote 4 indios. [Nótese que a veces estos mandamientos que agrupamos como servicios dados al sector eclesiástico, ayudan a cumplir una función de orden social].

El marqués de Montesclaros dice, a 30 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCVII, pp. 195-196. A.G.N.M., General de Parte VI, 404-404v.), que Francisco de Çaragoça, cobrador de las rentas del Hospital Real de los indios de esta ciudad de México, le ha hecho relación que en virtud de la nueva orden que dio el conde de Monterrey, que está por el virrey actual confirmada, sobre el buen tratamiento y paga de los indios de los repartimientos de los panes y minas de Nueva España, de que se sigue acudir al dicho hospital con los jornales no pagados de los indios fugitivos, ropa y comida que dejan (véase *Fuentes,* vol. IV, doc. LXIX, pp. 317-321); y que acudiendo con los despachos que para esto se le dieron, los repartidores de Cimapán y Pachuca, aunque los obedecieron, no acudieron al cumplimiento, como consta de las diligencias de que hizo demostración, con lo cual no sólo reciben los indios agravios en el buen tratamiento que se les debe hacer, pero el hospital es defraudado en mucha cantidad de pesos de oro; para cuyo remedio pidió al virrey mandase con rigor guardar la dicha nueva orden. Y por él visto, por el presente manda a los jueces repartidores de

las dichas minas y de las demás de esta gobernación, y a los jueces comisarios de los alquileres de los partidos de los panes, que vean la dicha nueva orden dada por su antecesor y por él confirmada, y la guarden, teniendo en ello especial cuidado, y de que en virtud de ella se acuda a la parte del Hospital Real de los Indios con el jornal, ropa y comida de los que se ausentaren; so pena, por defecto de no cumplir lo uno y lo otro, demás de que se mandará proceder por la omisión y descuido que en esto tuvieren, de 200 pesos de oro común, que desde luego aplica para los pobres del dicho Hospital Real. [De la misma materia trató el documento CLXXX, *supra,* p. 762].

El marqués de Montesclaros, a 14 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. V, doc. CCXXI, pp. 207-208. A.G.N.M., General de Parte VI, 415v.-416), hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que fray Miguel de Arratia, de la orden de San Benito y procurador del dicho convento de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla, le ha hecho relación que el dicho convento heredó de Rodrigo de Rrivera una hacienda de minas en las de Pachuca; de la cual, por no tener indios, no se saca ni beneficia ninguna plata; para cuyo efecto tenía necesidad de que se le diesen algunos como se solían dar al dicho Rodrigo de Rrivera, pues de ellos resultaría utilidad a los reales quintos, pidiendo mandase dárselos en el dicho número y cantidad. El virrey dice que conviene saber el estado que tiene esta hacienda, y si está aviada y es de consideración, y los indios que se le solían dar, y los que habrá menester para su avío y beneficio; y manda al dicho alcalde mayor que visite la hacienda y le informe, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga. [No es el primer caso que hallamos de una orden religiosa que hereda una hacienda de minas; pero la particularidad consiste en que no se trata de un convento de la Nueva España, sino de otro situado en los reinos de Castilla. Este hecho no suscita ningún comentario ni reserva por parte del virrey]. [*Infra,* p. 766].

A 16 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. V, doc. CCXXIII, p. 209. A.G.N.M., General de Parte VI, 416v.), por cuanto fray Gaspar de Segura, procurador de la orden de Santo Domingo de la ciudad de México, le ha hecho relación al marqués de Montesclaros que como constaba de los mandamientos de que hacía demostración, se le habían dado 6 indios cada semana para el servicio y avío de los molinos que el dicho convento tenía en la villa de Tacubaya, de

los indios que acudían a ella, y pedía que mandase confirmarlo y se le diesen los dichos indios; el virrey manda al juez de los alquileres de dicha villa que visite los molinos, y vea la cantidad que tienen de los 6 indios de servicio que piden; y constándole de ella, se los deje alquilar, teniendo consideración al número que viniere de ellos a la plaza de los alquileres de la villa, y a que lo primero ha de ser acudir a las labores. [A pesar del cambio de la vía del repartimiento a la del alquiler, el virrey procura mantener la asignación de los indios a los molinos, si el número de los que acuden a las labores es suficiente].

El marqués de Montesclaros, a 28 de enero de 1604, dice al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacubaya (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXXXIV, pp. 217-218. A.G.N.M., General de Parte VI, 425), que bien sabe cómo el padre Martín Fernandes, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le ha pedido le continuase el socorro ordinario de 4 indios que se han dado para el avío de una estancia que el colegio tiene en los altos de esta ciudad, y para proveerle de leña, y labrar y beneficiar un pedazo de tierra que en ella tiene donde se siembra y coge cantidad de maíz y cebada, y ser la dicha estancia útil y necesaria para estos efectos, y para convalecer los religiosos enfermos. El virrey le mandó que la viese e informase; y en cumplimiento de esto, por relación que le hizo, consta ser cierta la del padre rector. Por tanto, el virrey manda al juez comisario que, continuando lo que hasta aquí se ha hecho, acuda ordinariamente cada semana, hasta tanto que otra cosa se provea, a la parte del colegio con los 4 indios para que los ocupen en su estancia y labor en los efectos que siempre han trabajado, sin que en ello haya excusa alguna. [Es cierto que el virrey dirige el mandamiento al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacubaya, pero el contenido de la orden se mantiene sin cambio alguno al pasar del repartimiento a la nueva vía].

En continuación de trámite que ya hemos mencionado, el marqués de Montesclaros, a 4 de febrero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXLII, p. 226. A.G.N.M., General de Parte VI, 436), hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que fray Miguel de Arratia, procurador del monasterio de San Benito de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla, le ha hecho relación que el dicho monasterio heredó de Rodrigo de Rrivera una hacienda de minas en Pachuca; la cual, por no haber tenido persona que las

administrase, ha venido en mucha disminución, de manera que están llenas de agua. Y ahora ha venido el solicitante a beneficiarla y ponerla en punto que sea de provecho, y para esto tenía necesidad de que se le acudiese con los indios que la hacienda tenía en el tiempo que estaba en pie y se sacaba plata, pidiendo mandase dárselos en la cantidad y como se daban en tiempo del dicho Rodrigo de Rrivera. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que visite la hacienda, y le informe del estado que tiene, y si está moliente y corriente, y el socorro de indios que habrá menester y se le podrá hacer para su avío y beneficio, dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [*Supra,* p. 765].

El marqués de Montesclaros, a 14 de febrero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCLXIII, pp. 241-242. A.G.N.M., General de Parte VI, 450-450v.), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que el doctor Alhorriz, deán de la catedral de ella, le ha hecho relación que él tiene una estancia de ganado menor en términos del pueblo de Guaxolotitlán; la cual, por tener gran falta de servicio, como constaba de una información hecha a su pedimento por don Luis de Monçalve, juez repartidor que fue de la dicha ciudad, y estaba en aumento [dicha falta] por no dársele indios de servicio como se daba a otras estancias; y según estaba averiguado en la información, serían menester 10 indios cada semana, que se le podrían dar del pueblo de Los Peñoles, donde estaban congregados más de setecientos tributarios, y caer en distancia de la estancia hasta cinco leguas. El virrey manda al alcalde mayor que se entere de lo que es la estancia y el ganado que hay en ella, y si es de consideración, y siendo, el servicio y número de indios que se le podrá dar, en consecuencia de lo que se hace con otras estancias de su calidad, y de dónde se podrá dar el dicho servicio. Informe con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Aquí se trata de la estancia particular de una persona eclesiástica que pide servicio como el que se da a otros dueños de estancias ganaderas].

[Por razón cronológica, pero también para recordar el nexo existente en el período del que ahora tratamos entre la vida eclesiástica y la cultural, permítasenos recoger un apunte de historia literaria].

Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices,* Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1959, p. 105, data en 1604 la obra de Ber-

nardo de Balbuena, *La grandeza mexicana,* que no considera realista aunque sí da una impresión de cómo era la vida en la capital mexicana, que podía rivalizar en interés y encanto con muchas ciudades de la vieja España. Es una descripción lírica de la capital virreinal, su clima, alrededores, iglesias y edificios públicos, jardines, centros de enseñanza, gobierno, diversiones, teatro, mujeres, caballos, intelectuales, clero, etc. En el estilo metafórico de la época transmite una admiración sincera por la metrópoli mexicana (p. 66). Son de ver al respecto las obras de John Van Horne, *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica,* Guadalajara, 1940. José Rojas Garcidueñas, *Bernardo de Balbuena. La vida y obra,* México, 1958. [Véase *infra,* p. 798].

Julio Jiménez Rueda, *Historia de la cultura en México. El virreinato,* México, Editorial Cultura, 1950, p. 204, concede la mayor importancia a Bernardo de Balbuena (1568-1627), autor de *El Bernardo* y *La grandeza mexicana,* por la robusta inspiración de su estilo, por el boato de sus descripciones, por el brillo inusitado de sus conceptos. El barroquismo tiene su aurora en su poesía. No sabe si Balbuena nació en Valdepeñas, España, o en el reino de la Nueva Galicia. Leonard (p. 65) apunta que accidentalmente parece haber nacido Balbuena en la Península española, cuando su padre estaba en ella de visita, y lo trajo pronto a Guadalajara, en el reino de la Nueva Galicia. Sin embargo, Balbuena pasa varios años de su edad adulta estudiando en la Península, y ocupó varios cargos en la Iglesia en el Nuevo Mundo. Leonard estima que siguió cursos en la Universidad de México y que sirvió como cura en un pueblo lejano, donde la vida rural estimuló sus dotes poéticas. Jiménez Rueda señala que desde niño vivió en Guadalajara de la Nueva Galicia, al amparo de un tío, canónigo de la catedral; que vuelve a España en 1607 y se doctora en Teología en la Universidad de Sigüenza. Se le elige abad de Jamaica en 1608 y obispo de Puerto Rico en 1623. Esta formación española y mexicana, religiosa y literaria (parece haber recibido influencias de Dante, Ariosto y Tasso), le permite escribir tres obras mayores que han quedado: el poema de *La grandeza mexicana,* la novela pastoril *El Siglo de Oro en las selvas de Erífile* y la epopeya caballeresca de *El Bernardo.* En la primera y temprana obra de *La grandeza mexicana,* presenta la ciudad, el campo, los animales.

Pedro Henríquez Ureña advierte en la obra de Balbuena la

profusión del adorno, con estructura clara del concepto y la imagen, como en los altares barrocos de las iglesias de México, en lo cual ve una "curiosa coincidencia". Véanse las comprensivas páginas que dedica a Balbuena en *Las corrientes literarias en la América Hispánica,* México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1949, pp. 75-77. Lo considera "un artista francamente barroco". Téngase presente el citado estudio de José Rojas Garcidueñas, *Bernardo de Balbuena. La vida y la obra.* México, 1958.

Se cuenta ahora con una reedición en facsímile de *La grandeza mexicana,* por Luz María y Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, tomada de la edición príncipe por Melchor Ocharte, México, 1604. El prólogo de Andrés Henestrosa hace valer que se trata de la "cima y corona de cuantos cantos se entonaron en loor de México...". "Es la culminación, la última estrofa del canto a la ciudad de México, durante el siglo de la Conquista". Antonio y Macaria Riva Palacio, con los antes nombrados, "quisieron poner ... el bello canto" en manos de los lectores. Viene también una útil "Noticia Bibliográfica", que reproduce la descripción de la edición príncipe debida a Joaquín García Icazbalceta; ofrece la reproducción de la portada de la edición hecha en México, en la Imprenta de Diego López Daualos, también de 1604, que se conserva en la John Carter Brown Library. Y recuerda la reedición en 250 ejemplares publicada por la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en 1927, sobre la de Ocharte de 1604, cuya portada se reproduce igualmente en facsímile. La dedicatoria de Balbuena al arzobispo don fray García de Mendoza y Zúñiga, aparece fechada en México a 15 de septiembre de 1603.

Volviendo al tema de los bienes eclesiásticos y de los servicios que se les asignan, hallamos que a 7 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XX, pp. 15-16. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 15v.), el marqués de Montesclaros tiene presente que fray Francisco de Valencia, de la orden de San Agustín, prior del convento de Ucareo de la provincia de Michoacán, le ha hecho relación que el dicho convento tiene una estancia y tierras de labor junto al pueblo de Araro, que tiene el mismo nombre; en la cual asiste de ordinario un religioso sacerdote que doctrina, administra y dice misa a la gente del servicio que en ella reside; y la justicia del pueblo de Tzinapequaro, en cuya jurisdicción cae, visita muy de or-

dinario la dicha estancia y labor por sus particulares fines e intereses, prendiendo y haciendo causas "a la gente de servicio e indios gañanes que tiene en ella", sin haber causa ni ocasión, de que se sigue mucho daño y pérdida. Es gente doméstica y no hay necesidad de hacer semejantes visitas. Por el virrey visto, manda a la justicia del pueblo de Tzinapequaro, que de aquí adelante, de su oficio, por ningún color ni causa, no haga visitas algunas en la estancia y labor que los religiosos del convento de Ucareo tienen en aquellos términos, sino fuere acaeciendo algún delito o por delación de parte, que en tal caso lo podrá hacer, y no de otra manera; y esto sin llevarle él ni sus oficiales salarios ni costas algunas, con apercibimiento que haciendo lo contrario se proveerá lo que convenga. [De esta suerte logran los religiosos defender su hacienda de las visitas de la autoridad local, siendo injustificadas; se observa al mismo tiempo que el convento de Ucareo tiene estancia y tierras de labor con gente de servicio e indios gañanes; es decir, una propiedad semejante a las que poseen los hacendados seglares. Pudiera pensarse que se va formando en Nueva España una suerte de abadengo, con cierta semejanza al que hubo en el medioevo europeo, aunque sujeto a la jurisdicción de la corona].

Por mandamiento de 7 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXI, pp. 16-17. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 16), el marqués de Montesclaros dice al juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago de la ciudad de México, que bien sabe que Hernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de ella y de los demás a él sufragáneos, le pidió mandase se continuase el socorro de 16 indios que por mandamiento del virrey don Luis de Velasco de 24 de octubre de 1595 [se daban] para el servicio y edificio del dicho hospital; los cuales se le han dejado de dar respecto de la obra de albarradas y calzadas de esta ciudad que se han hecho; a cuya causa el hospital ha estado falto de servicio y padecido grande necesidad; ahora la tiene para levantar un pedazo de la cerca de su huerta, que es el principal sustento y regalo de los pobres de él; y para saber el servicio de indios que se daban al hospital antes que se suspendiesen los de obras públicas para las de las dichas calzadas y albarradas, el virrey mandó al juez comisario le informase y enviase relación de ello; en cuyo cumplimiento la dio, y por lo que de ella resulta, teniendo consideración a la necesidad que el hospital tiene de servicio, por el presente manda el virrey que en adelante, hasta

tanto que por él otra cosa se provea, acuda el juez comisario ordinariamente cada semana al hospital de San Hipólito con 3 indios para el servicio de los pobres de él, sin excusa alguna. [Así el hospital obtiene alguna ayuda de servicio, aunque menor que la asignada por el mandamiento del virrey Velasco. La petición era de ayuda para el servicio y la edificación de la cerca de la huerta. Lo concedido por el virrey se limita al servicio para los pobres].

A 23 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXXVIII, p. 30. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 27v.-28), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco, que por parte del convento de la orden de San Agustín de la ciudad de Los Ángeles, le ha sido hecha relación que para la labor de riego y temporal que tienen en dicho valle, por mandamiento del virrey de 27 de noviembre de 1603 (*supra,* p. 759) se le dio orden para que, demás del servicio ordinario que se daba a la dicha labor y molinos, le diese 4 indios cada semana por socorro extraordinario para que con esto estuviese aviada; y porque por haberse suspendido todos los mandamientos que en esta razón se habían librado [es decir, los de socorros extraordinarios] no los daba de un año a esta parte, haciendo notable la falta a dicha labor, por estar con necesidad de gente para su beneficio, pidiendo mandase se guardase el dicho mandamiento sin embargo de la dicha suspensión ni de otra que en general se haga. Y por el virrey visto, manda al juez comisario que vea el dicho mandamiento y lo guarde en todo y por todo como en él se contiene sin ir contra él en manera alguna. [De suerte que el cambio general introducido para suspender los socorros extraordinarios no abrogaría el que se había concedido a la labor y molinos de esta orden religiosa].

En mandamiento de 11 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LVI, pp. 49-50. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 39v.), el marqués de Montesclaros dice que Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México y los demás a él sufragáneos, le ha hecho relación que el Hospital de Guastepeque tiene en aquellos términos y distrito una labor de pan coger y un tlapiche donde se beneficia cantidad de azúcar; y teniendo para el avío de ambas haciendas "cantidad de indios gañanes y navorios que de su voluntad, sin ser apremiados, les sirven en ellas", algunas personas hacendadas por allí en diferentes ministerios, con dádivas y con otros medios, se los sonsacan

y llevan para servirse de ellos, de manera que dejan las dichas haciendas faltas de servicio y desaviadas; y para que se remedie este exceso, conforme a la ley del reino que dispone, so graves penas, no se saquen los mozos de servicio que otros tuvieren sin expreso consentimiento de su dueño, haciéndolos volver a servir donde primero estuvieron, [dado] que el principal sustento que tienen los pobres del dicho hospital son los frutos y esquilmos de dichas haciendas, le pidió mandase hacerles volver y restituir los indios para que mediante ellos las puedan sustentar. Por el virrey visto, manda a los jueces y justicias de las partes y lugares donde fueren hallados los indios gañanes y navorios que el dicho hospital tenía en la labor y tlapiche, que constando haberse ido con deuda, y servicio en estas haciendas primero que en otras semejantes a ellas de labor y tlapiche, les compelan a que "vuelvan a servir a ellas lo que debieren", no habiendo excedido en la cantidad que se les hubiere dado de lo que está permitido por ordenanza podérseles dar adelantado; y con esto, no consientan que, estándoles sirviendo lo que así les debieren, los sonsaquen ningunas personas, procediendo contra los que lo hicieren como más convenga. [De nuevo se ve que las haciendas de establecimientos hospitalarios van constituyendo su servicio con gañanes, como lo hacían las de los dueños seglares; pueden recobrar y conservar ese servicio para la labor y el tlapiche como compensación de las deudas que hayan contraído los naborios y gañanes, si no exceden del límite permitido por las ordenanzas].

A 27 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXVIII, p. 60. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 53v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey de 19 de octubre de 1596, por el cual mandó al juez repartidor de las minas de Çaqualpa diese cada semana al licenciado Gerónimo Paz, presbítero beneficiado de ellas, 2 indios, el uno para el servicio de la iglesia, y el otro para el de su casa; y un auto proveído por dicho virrey en 7 de junio de 1597 en que, agraviándose el dicho licenciado que no se le daba el dicho servicio, prefiriendo a mineros y otras personas, mandó se le diese, teniéndolo por privilegiado en esto, atento a ser cura de ánimas; y lo pedido por el susodicho cerca de que se le mande guardar; dijo que lo confirmaba y mandaba al juez repartidor cumpla el tenor y forma del mandamiento y auto del dicho virrey, y dé ordinariamente cada semana al dicho licenciado los 2 indios que le están

señalados, el uno para el servicio de la iglesia y el otro para el de su casa, sin poner en ello réplica ni excusa alguna. [El presbítero reside en el Real de Minas, pero el servicio se destina a su casa y a la iglesia].

En 28 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXIX, p. 61. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 54), el marqués de Montesclaros, teniendo presente el mandamiento del conde de Monterrey de 16 de julio de 1601, y que ahora Fernando Carrasco, hermano mayor de la hospitalidad y congregación de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás (hospitales) a él sufragáneos, por el de Guastepeque, le ha hecho relación que los indios del pueblo de Agueguepa estaban remisos y no daban al dicho hospital el servicio que por el mandamiento les estaba señalado y tenían obligación de dar, excusándose con que la justicia y religiosos, sin orden del gobierno, los tenían ocupados, y no les podían compeler a que diesen el dicho servicio por haberse perdido este mandamiento; y le pidió al virrey se lo mandase dar por duplicado para que se guardase, y la justicia compeliese a los dichos indios a que diesen al dicho hospital los dichos indios, por cuya falta se dejaban de beneficiar las tierra de él, que era en perjuicio de los pobres. Por el virrey visto, manda que el mandamiento se cumpla y que los dichos indios "acudan al hospital con los que por él se les manda, sin excusarse en manera alguna". [Aquí se omite toda mención del alquiler].

A 12 de octubre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXXV, pp. 66-67. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 61v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco, que por parte del prior y convento de San Agustín de la ciudad de México, le ha sido hecha relación que en el valle de Tesmeluca, de la jurisdicción de Guaxocingo, tienen una labor de pan coger de que se sustentan; y muchas veces acaece, por no tener gente de servicio, perdérseles las sementeras estando sazonadas para coger, pidiendo mandase socorrerles con 10 indios por el tiempo que duraren las cosechas. El virrey manda a dicho juez comisario que, conforme a la necesidad y beneficio que tuviere la labor del convento y al número de indios que vinieren a alquilarse, les socorra con los que le pareciere para alzar los frutos de ella, a los cuales hagan buen tratamiento y paga como está ordenado. [Reaparece la mención del alquiler, dejando el virrey

al criterio del juez comisario fijar el número de los indios de socorro que alzarían la cosecha de esa labor].

A 31 de octubre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXXXVII, pp. 80-81. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 74-74v.), el marqués de Montesclaros dice al juez comisario de los alquileres del partido de Tacuba, que bien sabe cómo por parte del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México se le hizo relación que tiene una hacienda de labor en el distrito de Talnepantla, en la cual se había comenzado a sembrar trigo, maíz y cebada, que era de importancia para el sustento de los pobres de él; y para su avío y beneficio tenía necesidad de algunos indios. Habiendo visto la dicha labor, el juez comisario halló que estaba sembrada de maíz y cebada, y ser capaz del socorro que se pretendía. El virrey le manda que, hasta tanto que otra cosa se provea, socorra ordinariamente cada semana a la labor del hospital con 1 indio en tiempo de sencilla, y en el de dobla con 2 o 3 de los que vinieren a alquilarse, a los cuales haga buen tratamiento y paga como está ordenado, "en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna". [El servicio es de indios de alquiler, semejante al repartido antes en sencilla y dobla].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 18 de enero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXVII, pp. 112-114. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 106v.), menciona el de don Luis de Velasco de 7 de juio de 1590, *supra,* p. 758, relativo a que los religiosos de la Compañía de Jesús del colegio de Pasquaro tienen dentro de él y en las haciendas del campo que poseen para su sustento ocupados algunos indios que sirven y ayudan en las sacristías y otros ministerios, en que aprovechan los demás naturales, por lo que reservó hasta 10 de ellos de cualesquier servicios personales y otros repartimientos que les cupiesen. Este mandamiento fue confirmado por el del conde de Monterrey de 2 de diciembre de 1595, el cual se mandó guardar por el propio marqués de Montesclaros en 13 de noviembre de 1603. [*Fuentes,* vol. v, doc. CXLVIII, p. 147]. A lo que se hizo contradicción ahora por parte de los indios de la ciudad de Pasquaro, por decir que acudían a los religiosos con 15 indios ordinarios, que los 10 de ellos los ocupan en el servicio de casa, y los otros 5 en pesquerías, sin pagarles cosa alguna. Por decreto del actual virrey se mandó que no se consintiese [la reserva], y presentado ante el licenciado don Pedro León Portocarrero, alcalde mayor de la provincia de Me-

choacán, proveyó que, atento a que los dichos mandamientos no estaban derogados, se guardasen hasta que expresamente se revocasen; y haciendo parecer ante sí los indios pescadores que acudían con pescado los viernes y sábados a los dichos religiosos, dijeron que no sentían de ello ninguna vejación sino que antes gustaban y lo hacían de buena gana, por ser doctrinados y administrados ellos y sus hijos, demás de la paga que se les hacía. Visto por el virrey, juntamente con lo nuevamente pedido por el padre Juan Pérez, rector del colegio, cerca de que, sin embargo de la contradicción y lo a ella proveído, por estar con precisa necesidad de los dichos indios, mandase se prosiguiese la dicha reserva, confirmando de nuevo los mandamientos; por el presente manda el marqués de Montesclaros que la reserva de los 10 indios, en conformidad del mandamiento del virrey Velasco y confirmaciones hechas por el conde de Monterrey y el propio marqués de Montesclaros, se prosiga por tiempo de un año, para que los 8 de ellos se ocupen en la obra del colegio, y los otros 2 solamente en las cosas del servicio de la iglesia de él. Y el alcalde mayor lo haga cumplir sin exceder en manera alguna. [Como se ve, a través de varias vicisitudes, los indios de Pasquaro pierden la contradicción que habían hecho a la reserva de los 10 indios que defendían los jesuitas, a los que el virrey finalmente mantiene por un año en el goce de ella. *Infra,* p. 778, *Fuentes,* vol. VI, doc. CCXVII, p. 197].

A 22 de enero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXVIII, pp. 114-115. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 107), el marqués de Montesclaros dice al maestro fray Cristóval de la Cruz, provincial de la orden de San Agustín de la provincia del Nombre de Jhesús de la Nueva España, que Francisco de Solís Orduña, encomendero del pueblo de Oculma y sus sujetos, le hizo relación que los religiosos de dicha orden habían puesto en el convento que tienen en el pueblo, de dos años a esta parte, los estudios de artes y filosofía, y que actualmente los tenían; con lo cual eran los naturales vejados, porque respecto de haber de sustentar el mucho número de estudiantes y religiosos, piden cantidad de bastimentos, leña, hierba, indios de servicio y otros para mensajeros, que en lo uno y lo otro se ocupan cada día más de 100 indios; y con andar entre ellos pestilencia y con haberse dividido la cabecera y los sujetos en doctrinas diferentes, los naturales se sienten afligidos e imposibilitados a la continuación del dicho estudio; ellos no están obligados a tener más de dos religiosos asistentes para su doctrina;

además, por el actual virrey estaba hecha merced a la dicha provincia de la casa y colegio de San Pablo de la ciudad de México para el ministerio de estudios y letras, y para relevar de semejantes agravios a los pueblos de los indios; y pues los dichos religiosos tienen el dicho colegio y otras casas más acomodadas como eran la de Mestitlán, Otucpa, Tlayacapa y ciudad de Los Ángeles, pidió [el encomendero del pueblo de Oculma] al virrey que, dentro de un breve término, se quite el estudio para que cesen los daños. Visto por el marqués de Montesclaros, virrey y presidente de la audiencia, fue acordado que debía dar esta carta de ruego y encargo para que el provincial agustino dé razón por escrito de la razón del estudio puesto en el convento del pueblo de Oculma, y qué número de maestros, estudiantes y lectores son los que asisten, y de qué tiempo a esta parte, y con cúya orden, y todo lo demás que cerca de esto pasa. Y en el entretanto que sobre ello se provee otra cosa, proveerá de manera que se excusen las vejaciones que con ocasión del estudio se hacen a los indios, y "non fagades ende al so pena de la mi merced". [Es de observar que el encomendero del pueblo de Oculma toma a su cargo la defensa de los naturales frente a las prestaciones y servicios que resultan de la presencia del estudio de los agustinos en ese lugar. El virrey, respetuosamente, pide al provincial agustino una respuesta minuciosa acerca de las razones que hubo para instalar allá ese estudio. Como se ve, los servicios tienen en este caso la finalidad de permitir el funcionamiento de un centro religioso cultural].

Por mandamiento de 9 de febrero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXXIX, p. 126. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 116), el marqués de Montesclaros mandó al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya, que los 4 indios por los mandamientos señalados al Colegio de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México para cortar leña para dicho colegio y servicio de una hacienda de labor que tiene junto al pueblo de Isquiluca, se los libre de los que tuvieren obligación a darle de servicio, sin que sea necesario ir por ellos a la plaza de alquileres de Tacubaya, pagándole —al juez comisario de los alquileres— los derechos de la saca que le pertenecieren. [En casos anteriores hemos visto al virrey exigir que el alquiler se efectuara en la plaza donde se juntaban los indios; ahora permite que, sin ir a ella, el juez comisario se los libre al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Mé-

xico, para el corte de leña que utiliza ese colegio y el servicio de su hacienda de labor cercana al pueblo de Isquiluca].

En 18 de febrero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXLVII, pp. 131-132. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 132-132v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco que Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecietnes de la ciudad de México, y los sufragáneos, por el de Guaxtepec, le ha hecho relación que en continuación de lo que algunos de los virreyes anteriores ordenaron cerca de que por vía de socorro se diesen 100 indios, en cuatro semanas, de la villa de Yacapistla, para coger los frutos de una labor gruesa y de consideración que el hospital tiene de regadío en las Amilpas para ayuda al sustento, cura y regalo de los pobres enfermos de él; de los cuales se habían socorrido para el efecto, y se les habían dado en esta ocasión por mandado del virrey; y ahora tenían precisa necesidad de ellos para la escarda de la labor, pidiéndole mandase se le diesen la misma cantidad de la villa de Yacapistla por ser acomodados y cercanos. Por el virrey visto, manda al juez comisario que, conforme al último mandamiento por el virrey proveído, de 12 de abril de 1606, socorra la labor de regadío que el hospital tiene en Las Amilpas para la escarda y cosecha de ella por el tiempo que durare con "los indios que le pareciere", conforme a su necesidad y beneficio, sin poner réplica ni excusa alguna. [El virrey no fija el número de los indios de dobla para la escarda y la cosecha de la gruesa labor del hospital de Guastepec en cien como éste pedía en cuatro semanas, sino que autoriza al juez comisario a dar los que le pareciere conforme a la necesidad de ella].

A 27 de marzo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXXIX, p. 158. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 153v.-154), el marqués de Montesclaros dice al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que bien sabe que el padre Hernando de Fuenmayor, procurador general de la Compañía de Jhesús de Nueva España, le hizo relación que el Colegio de la Compañía de la ciudad de Antequera tiene una heredad de que se sustenta, para cuyo avío y beneficio se le había dado 12 indios ordinarios por mandamientos de virreyes anteriores, sin los cuales no era posible acudir a labrar y beneficiar la dicha hacienda, pidiendo mandamiento de nuevo para que se le diesen los dichos 12 indios. El virrey mandó al juez repartidor que le informase. Éste fue personalmente a la labor, y entendió su

necesidad y ser de importancia, y que se le habían dado por mandamientos de don Luis de Velasco y conde de Monterrey 13 indios ordinarios cada semana, los 12 del pueblo de Sola y el otro del de Amatengo; y que ahora habría menester de 20 indios por ser de mucha consideración dicha labor de que se sustenta el colegio. Por el virrey visto, le manda que de los indios que van a su repartimiento socorra a la labor del colegio "con la cantidad que le pareciere", conforme a su necesidad y beneficio, y a los que vinieren, sin agravio de las demás personas a quien se dieren indios para labores que son de su distrito, sin poner réplica ni excusa alguna. [Como en otros casos vistos, el virrey deja al parecer del juez repartidor fijar el número de los indios que daría a la labor del colegio jesuita de Antequera].

A 16 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXVII, p. 197. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 187), el marqués de Montesclaros hace referencia a su mandamiento de 18 de enero de este año para que por tiempo de un año se continuase la reserva de los 10 indios que se daban a los religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de Pascuaro, en conformidad de un mandamiento del virrey don Luis de Velasco, para que ocupasen los 8 de ellos en la obra del colegio y los otros 2 en las cosas del servicio de la iglesia de él. Y porque el padre Hernando de Fuenmayor, procurador general de la Compañía de Jhesús de la Nueva España, le ha pedido mande continuar la dicha reserva sin limitación de tiempo alguno, prorroga la reserva de los 10 indios por otro año más que corra desde el día que pareciere haber cumplido el primer año en adelante. [*Supra,* p. 774. Nótese que si bien el virrey concede la prórroga solicitada no lo hace por tiempo indefinido como se le pedía sino por un año más].

El marqués de Montesclaros, en la Relación a su sucesor que fecha en Acapulco el 2 de agosto de 1607 (Hanke, II, 277-278), muestra desconfianza hacia los religiosos de órdenes. Reconoce los buenos efectos que las religiones han hecho en la doctrina espiritual de los indios, de que S.M. ha sido informado tantas veces, lo cual le excusa de representar la importancia de su conservación por todo el tiempo que no se hallare número suficiente de clérigos para este ministerio. Pero cuando esta falta se pudiese suplir, su parecer sería que se redujesen [los frailes] a forma monástica de comunidad y coro, sin andar tan derramados en negocios seglares. Se da a todo el color de que los religiosos intentan la defensa y el

amparo de los naturales; pero la verdad es que cuantos tienen la cosa presente juzgan por tan otros los motivos de lo que ellos parecen, que se tiene por cierto ser la más pesada opresión de los indios la que sufren de los frailes, así en el trabajo personal como en los tributos e imposiciones, si bien es de la que menos quejas forman, por tenerlos impuestos en que sólo juzguen por su bien o mal aquellos que el ministro pusiere nombre de tal. [Es decir, reconoce el ascendiente de que todavía gozan los frailes sobre los indios]. Cada pueblo emplea más indios en servicio del convento que en todos los otros ministerios del reino propios y comunes, y no contribuyen veinte indios tanto a S.M. como uno solo tributa al ministro de doctrina. Baste por muestra proponer a S.M. que cuando un religioso va a decir misa a cualquier pueblo, además de la limosna que por ella se le da y de lo que come y bebe, que todo es sin moderación, y de las obvenciones, que para multiplicarlas les basta multiplicarles los nombres, les obliga a que den doce reales para herrar su caballo, y como se han calzado con el nombre de sus protectores, en esta fe quieren que no se dé nombre de agravio a las exorbitancias que por su mano se ejecutan contra ellos.

El recurso a los superiores de los religiosos es sin fruto, pues cuando los privan del oficio en que cometen el delito, los ocupan en otros mejores. Juzga que el freno más fuerte sería que S.M. se sirviese mandar, por su real cédula, que el virrey pudiese, cuando lo juzgase por conveniente, sustraer cualquiera de las doctrinas de una religión y disponer que sea administrada por otra. Cree que así S.M. será más bien servido, los indios no tan oprimidos, y más bien administrados, la autoridad del virrey menos ofendida. Con sólo que se publique no se verá el virrey en necesidad de practicarlo.

[La intención y el lenguaje que emplea este virrey hacen pensar que procuraba robustecer la autoridad virreinal frente a las órdenes de los religiosos. El argumentos de la defensa del indio ante los excesos de los religiosos parece pesar menos en su ánimo que ese otro motivo, tanto más cuanto que, en algunos párrafos suyos, como a continuación se verá, muestra tener una pobre idea de la capacidad del indio, el cual considera que debe quedar sometido al español para su propio bien].

Además de la Relación a su sucesor, el marqués de Montesclaros escribió una carta al rey desde Acapulco, en la misma fecha

del 2 de agosto de 1607, en la que repite sus conceptos; pero el texto tiene el valor adicional de contar con anotaciones marginales de la respuesta regia.[42]

Así, en cuanto al capítulo tocante a la opresión de los indios por los religiosos y al remedio de mutación de la doctrina a otra orden que el virrey saliente proponía, se anota que se manda expedir la cédula solicitada, pero que la transferencia sea con causas justas, y comunicándola con el obispo. Y se avise al virrey que no use de la facultad sino en casos evidentemente necesarios.

En la carta agrega el marqués de Montesclaros que, a su juicio, los intereses de las repúblicas de españoles e indios no son opuestos: "Yo estoy persuadido que son fáciles de concertar las conveniencias de entrambas con sólo que los favores y prerrogativas de cada una no pasen la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada". Considera que la labor de los campos y la crianza de los ganados son los puntales de esta máquina, en cuya duración los mismos indios están interesados. Por eso juzga que es en bien de los indios que tengan españoles a quien servir, con paga tan suficiente que pocas semanas de trabajo pudieran sustentarlos todo el año, si conviniera que el resto holgaran, y los indios supieran ahorrar. No tendrían de qué comer ni pagar sus tributos si los que los ocupan no se lo diesen. Obligando al indio a que trabaje lo necesario, y al español a que pague lo conveniente, "muy compatible es el acudir a entrambos".

Habla de la gran despoblación que existe en buenas tierras situadas de México a Acapulco, y así es en todo el reino. Cree que pueden conservarse suficientes tierras para los indios y dar lo demás a los españoles para labor y ganados. Indios y frailes contradicen las que se les dan, aunque no les perjudiquen realmente.

El repartimiento de indios a minas no pasa de 4% y lo cumplen mal, y hay orden para que no entren en las minas, y se cuida de castigar al minero que hace lo contrario.

[Es decir, según este virrey, el indio repartido a las minas va a ellas con renuencia, se ocupa en trabajos que no exigen su entrada en la mina, lo cual es objeto de vigilancia. Esto y el haber operarios libres voluntarios expertos en la tarea de la barretería fue lo que contribuyó a desterrar el servicio forzoso en las minas de

42 Biblioteca del Congreso, Washington, D. C., mss., A.G.I., Audiencia de México, 58-3-16. Cunningham Transcript.

Nueva España, pero a lo largo de un proceso lento y con variaciones. Es de suponer que al poner este capítulo a continuación de los anteriores, tenía presente el marqués de Montesclaros la firme oposición de los religiosos, en particular de los franciscanos, al repartimiento forzoso de los indios a las minas].

Ya hemos visto, por cédula real de 7 de junio de 1606, que preocupaba a la Corona la actividad económica de los eclesiásticos al lado de los magistrados [La recogimos en nuestro apartado 8, p. 703]. De nuevo, por cédula de 28 de enero de 1609, despachada en Madrid al arzobispo de México (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 146, doc. 95. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 5, fol. 95), se le avisa haberse entendido la libertad con que los clérigos, y aun algunos religiosos, tratan y contratan en esa tierra; y que no sólo se entiende que lo hacen por granjear con sus haciendas, pero también con las de sus deudos y amigos; y con color de que todas son suyas, se defrauda la alcabala que pertenece al rey, porque los eclesiásticos no la pagan de lo que contratan, ni hay quien se las pida, por decir que no son sus jueces los seglares. Le ruega y encarga que, conforme a derecho, haga justicia en todo lo que le tocare de lo representado, pues tanto conviene excusar semejantes tratos y contratos de clérigos y frailes, por evitar los inconvenientes que, demás del fraude de la Real Hacienda (que es bien grande), se siguen de ellos. De lo que hiciere, avise.

Vuelve a tocar la cuestión, con énfasis en la adquisición de bienes raíces, la real cédula dada en Madrid a 20 de diciembre de 1609 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 171-172, doc. 108. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 5, fol. 180), por la que se dice al marqués de Salinas, virrey de la Nueva España, haber información de que las religiones de ese distrito están tan acrecentadas de bienes raíces, casas, tierras y en otras haciendas, que tienen más de la tercia parte de todas las que hay, adquiridas con ocasión de capellanías y mandas, y con títulos de profesión de religiosos y herencias, y por compras que hacen; y que convendría que en esto hubiese limitación, por los inconvenientes que se pueden seguir y que se van experimentando en daño de los dos novenos que pertenecen al rey en los diezmos, y de las iglesias catedrales y parroquiales que es justo tengan renta equivalente; porque los religiosos, en virtud de los privilegios que tienen de no pagar diezmos, se eximen de pagarlos de las dichas heredades, sin

embargo que antes que se vendiesen a las religiones pagaban diezmo, y que conforme a derecho las tierras decimales o viñas de que antes se pagaba diezmo a las iglesias, no se pueden excusar de pagarle por cualquiera título de que entren en los monasterios, colegios, conventos; y que sería necesario sacar breve de Su Santidad para que en ese reino se guardase la disposición del capítulo *nuper de decimis,* sin embargo de cualesquier gracias o privilegios en contrario dados; y que de las causas que a esto tocare conozca el ordinario eclesiástico sacando breve particular para esto, y sobre los pleitos que nacen cada día con las dichas religiones sobre acciones reales de cualesquiera fundos o de petición de herencia o legado o cosa que sea dependiente de contratos de legos, así respecto de todo género de personas que les piden como de unos religiosos con otros, en que los súbditos padecen mucho y pierden su justicia, por no tener juez sin sospecha ante quien litigar, pues el superior de la religión ante quien lo han de hacer es la misma parte; y que en este breve se cometa el conocimiento de semejantes causas al ordinario eclesiástico para que conozca de la manera que se pide a los clérigos ante su juez sin que en esto haya diferencia. El rey quiere saber lo que acerca de todo lo susodicho hay y pasa, y si es así que las religiones de ese distrito se van aumentando en bienes raíces de la manera que aquí se advierte, y los inconvenientes que de ello se siguen o pueden seguir, y qué daño reciben las iglesias en no cobrar el diezmo de tales haciendas, y si convendrá sacar breve de Su Santidad para que le paguen las que han acostumbrado diezmar antes que viniesen a poder de las religiones, y para que los ordinarios conozcan de los negocios y causas de religiosos sobre herencia o legados, así respecto de contratos con legos como de unos religiosos con otros, o si esto tiene algunos inconvenientes y por qué razón, y lo que convendrá proveer y ordenar. El virrey, habiéndolo mirado y considerado muy bien, envíe relación con su parecer. [Es evidente que la relación recibida por la Corona emanaba de fuentes bien informadas acerca del aumento de los bienes de las religiones, y que sabían presentar los varios aspectos que tan compleja cuestión envolvía. Se vislumbra también el encuentro de intereses que la exención del pago del diezmo creaba entre el clero regular y el secular, además de la preocupación del poder civil por lo que tocaba al cobro de la alcabala].

Ya sabemos que hay una interrupción en el volumen VI de nuestras *Fuentes* desde 1607 hasta 1616.

Continuemos pues el análisis de los mandamientos bajo el gobierno del marqués de Guadalcázar a partir de mayo de 1616.

Este virrey, a 5 de mayo de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXII, pp. 242-243. A.G.N.M., Indios VII, 21v.-22), tiene presente que Juan de Andrada Motezuma, encomendero del pueblo de Guautla, le hizo relación que en él han quedado tan pocos indios que no es posible poder sustentar a los religiosos que allí administran y asisten; y ahora últimamente que vino del dicho pueblo, vio que solamente han quedado 22 de los dichos indios, los cuales están dispuestos por esta causa a huirse y dejarle solo. Proponía al virrey que los religiosos se recogiesen a la cabecera de Guejutla, como de antes estaban, de donde se administrarían los indios del pueblo de Guautla. El virrey vio asimismo lo que informó el padre fray Francisco Muñoz, ministro provincial de la orden de San Agustín, y una información hecha en el pueblo de Guautla por don Alonso de Laloa y Albarado, corregidor de aquel partido. Y lo remitió con otra petición presentada por Alonso Ximénez de Castilla, procurador, en nombre de los naturales del dicho pueblo, y otros autos, al doctor Luis de Villanueva Çapata, su asesor en el juzgado de los indios, el cual dio su parecer. En su conformidad, y atento a la noticia que se tiene de la distancia que hay del pueblo de Guautla al de Guexutla e impedimento de ríos invadeables la mitad del año, por cuya causa se tiene por dificultoso el ser doctrinados y administrados por los religiosos de Guexutla, demás de la bondad y riqueza de frutos de Guautla donde por esta razón parece se puso la doctrina asistente en él, manda el virrey se quede allá hasta que por él otra cosa se provea; y que los indios, por ser tan pocos, no den al convento ni a los religiosos cosa alguna para su sustento sin que les paguen lo que valiere, y que tan solamente hayan de dar para el servicio, un cocinero, un caballerizo y un hortelano, los cuales se muden como es costumbre; y que el ministro de doctrina se sustente con lo que se le da de limosna por el encomendero o con parte de la que se da a la cabecera y con los bienes que el convento tuviere; y manda a las justicias de su majestad de aquel distrito y jurisdicción, no consientan se les pida a los indios otra cosa alguna, amparándoles en ello sin excusa ni remisión. [De suerte que la petición del encomendero,

que tendía a proteger a los indios de la carga de sustentar a los religiosos en su pueblo, no produjo el efecto de que se retirase la doctrina a la cabecera; pero el virrey sí limitó las prestaciones que se darán a los religiosos en la forma vista].

También aparecen quejas de indios por gravámenes de religiosos en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 7 de julio de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXIX, pp. 252-253. A.G.N.M., Indios VII, 38-38v.), dado en razón de que Jhosepe de Celi, procurador de los indios, por los tequitlatos, común y naturales del pueblo de Jaltepeque en la Misteca Alta, le ha hecho relación que ellos tienen los decretos de que hacía demostración para no ser compelidos a dar indios de servicio a una estancia de Bicente Cavallero; los cuales [decretos], habiéndolos presentado ante la justicia del pueblo de Tilantongo, hizo la diligencia que al pie de ellos consta, en que había dado cierto parecer sin que se le mandase en orden de favorecer a la parte contraria; de suerte que el daño no se había remediado, antes los amenazan los padres del convento de allí diciendo que les han de azotar por haber venido a quejarse, y les piden otros 8 indios para la huerta; y las ovejas y ganados de la dicha estancia les hacen daños en sus sementeras, pidiendo mandase a la justicia del partido de Texupa les ampare y no consienta que se contravenga a los dichos decretos, y les haga satisfacer los daños, no consintiendo se les pidan los dichos indios para la huerta, ni que sean maltratados por haberse venido a quejar; para lo cual, en caso necesario, recusaban a la dicha su justicia [parecen referirse a la de Tilantongo]. El virrey manda al corregidor del partido de Texupa, que vea los decretos por su excelencia proveídos y auto del dicho su corregidor de 15 de junio del año pasado, y en cuanto a los indios que dicen se los piden para el convento, de aquí adelante den para el servicio de él lo que está ordenado y es costumbre cerca de dar porteros, cocineros, caballerizo y hortelano; y en lo que toca al servicio de la estancia, den por seis meses 2 indios para ella en cada semana, constando no dar repartimiento conforme a su última tasación a otra ninguna parte, haciéndoseles buen tratamiento y paga; y en este tiempo informe el corregidor qué indios son los de este pueblo, y cuánto dista de la estancia, y si dan otro servicio, amparándoles para que esto se guarde y cumpla sin que reciban vejación. [Se dice que la estancia es de Bicente Cavallero, pero aparece extrañamente asociada a la queja de los indios por el servicio que les pide el convento].

A 26 de abril de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXCV, p. 282. A.G.N.M., Indios VII, 85v.), el marqués de Guadalcázar, por cuanto Josephe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común y naturales del pueblo de Molango en Mestitlán, le hizo relación que los religiosos del convento de allí tienen un trapiche distante veinte leguas donde llaman Tequitzo, tierra muy caliente; y para el beneficio de la caña llevan gran suma de indios cada semana, que la que menos llevan en número son 15 o 20, y en el camino pasan grandísimo trabajo por las cuestas, ríos y barrancas que hay, y se mueren muchos por la destemplanza grande, y no les pagan lo que merecen de ida, estada y vuelta; pidiéndole mandase dar orden de como el dicho servicio cese. Por el virrey visto, manda a la justicia de su majestad del pueblo de Molango, que ampare a los dichos indios, y no permita sean compelidos a ir al dicho servicio, so pena de cien pesos de oro común para la cámara de su majestad lo contrario haciendo. [Esta orden recuerda las antes vistas que restringían el empleo de indios en la molienda y el beneficio del azúcar].

De las obligaciones de los pueblos sujetos con respecto a la cabecera con motivo de una fiesta religiosa, trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 19 de mayo de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCII, p. 288. A.G.N.M., Indios VII, 93v.), en el cual tiene presente que Josephe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Gueitlalpa, le hizo relación que, como constaba de los papeles y decretos de que hacía demostración, está mandado acudan todos los pueblos sujetos de aquel partido el día de Corpus Christi a su cabecera a la fiesta que se celebra. Y porque los del pueblo de Olintlán han pretendido excusarse, y no acuden, y porque no es justo se dé lugar a ello, le pidió se libre mandamiento para que no se haga novedad, acudiendo a lo susodicho los naturales del pueblo de Olintlán y de todos los demás como está dispuesto. Por el virrey visto, manda que de aquí adelante se guarde la costumbre en asistir los naturales a su cabecera para la celebración de su fiesta sin que por alguna manera lo innoven, guardándose esto precisamente. [Aquí no hay queja por servicio de indios a religiosos sino por la carga que significa para los sujetos acudir el día de la fiesta religiosa a la cabecera. El mandamiento del virrey apoya el derecho de ésta a pedir esa asistencia].

El marqués de Guadalcázar, a 16 de noviembre de 1618 (*Fuen-*

tes, vol. VI, doc. CCCXLII, p. 327. A.G.N.M., Indios VII, 162-162v.), tiene presente que por parte del gobernador, alcaldes, principales y común del pueblo de Querétaro se le hizo relación que los vecinos labradores de aquel valle que tienen labores suyas, y por arrendamiento de las monjas de Santa Clara de las que allí poseen, de su autoridad, con fuerza y violencia, llevan a los indios de sus casas a las labores, teniendo españoles asalariados para esto; y los encierran dos y tres meses, haciéndoles servir en el riego, barbecho y siega de los trigos, sin dejarlos ir a sus casas ni acudir a sus milpas, aprovechándose de sus mujeres y forzándolas, teniendo un hombre en cada labor con una dejarretadera que los guarda y amenaza para que no se huyan, diciendo les han de matar; y cuando los dejan ir a sus casas, ya se ha pasado el tiempo de su siembra, de manera que les necesitan a que hayan de ir fuera a comprar bastimentos a mucha costa y trabajo, siendo causa de que los indios se huyan a otras partes, con que su majestad es damnificado por sus reales tributos. Y aunque sobre esta razón se ha pedido remedio y se han dado decretos, las justicias no los han cumplido, pidiendo se libre mandamiento para que los naturales sean amparados y no reciban esta molestia, con pena que a la justicia se ponga y a los españoles que lo contravinieren. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor del pueblo de Querétaro, ampare a dichos indios, lo cual cumpla pena de cien pesos de oro común que aplica para la real cámara, castigando por todo rigor a los españoles que agraviaren y se sirvieren de los dichos indios contra su voluntad. [Aquí la queja concierne a los labradores españoles y sus empleados que causan los agravios referidos por la parte de los indios; pero lo mencionamos en este lugar porque las tierras que tienen son en parte de labores suyas y en parte por arrendamiento de las que posen las monjas de Santa Clara, aunque ellas no son mencionadas como causantes de las molestias].

Dado que en estas páginas recogemos testimonios que van dando idea de lo que por estos años se pensaba acerca de la grandeza de la ciudad de México, es del caso recordar la obra de Diego de Cisneros, *Sitio, naturaleza y propiedades de la ciudad de Mégico.* Mégico, 1618, que viene a ser un tratado de climatología. José Mariano Beristain de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional* (1816), edición facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, I, 349, dice que

D. Diego Cisneros era natural de España, doctor en Medicina por la Universidad de Alcalá y profesor de grandes créditos. Pasa a la Nueva España con el virrey marqués de Guadalcázar e incorpora su grado en la Universidad de Mégico. Dio a luz la citada obra, en la oficina de Juan Blanco Alcázar, en el año dicho de 1618, en cuarto. En la *Historia de la Ciencia en México,* por Elías Trabulse y sus colaboradores, México, Conacyt y Fondo de Cultura Económica, 1983, 4 tomos publicados, I, 430-453, se recoge parte del texto mencionado. Y Trabulse dice en el Prólogo (I, 56), que este autor trata, entre otros asuntos, de la posición geográfica de la ciudad de México, de la que hace una pormenorizada descripción, y de sus productos y de las cualidades de los nacidos en ella, de los fenómenos meteorológicos a que está sujeta y de las enfermedades propias de su temple y clima. Aquí es la parte relativa al criollismo y a su asiento natural la que importa recordar. Para el autor, México es una de las insignes ciudades del mundo en quien concurren infinitas cualidades merecedoras de mejor clío y pluma que la suya, aunque digna de ser favorecida por hacer lo que sus hijos no han hecho (p. 431). Elogia los edificios e iglesias y las calles hermosísimamente trazadas y derechas, que han sido empedradas y enderezadas por cuidado del virrey marqués de Guadalcázar (p. 432). Describe el hábitat de los indios en los arrabales y barrios y calles donde viven en su antigua forma (pp. 432-433). Disiente de algunas opiniones de Enrico Martínez sobre la ciudad y los indios (p. 434). Éstos con facilidad aprenden las artes y oficios de cualquier calidad, con gran perfección (p. 435). Los criollos tienen tres cosas principalísimas: son hijos y nietos de verdaderos españoles; animosos, atrevidos, agudos y en todas las ciencias y artes muy perfectos; de ánimo inquieto, amigos de su parecer, sufridores de trabajos y de robusta complexión y naturaleza. La región templada hace a los hombres templados, dóciles, de agudos ingenios y aparejados y perfectos para todas las ciencias, como se conoce con la experiencia de los que nacen en esta ciudad. La tercera prerrogativa se causa de la crianza y educación, siendo enseñados así en la religión como en los estudios de tan diferentes facultades con insignes maestros y santas leyes como en ella hay. El ocio y deleite son vicios fáciles de corregir con la buena educación y crianza (p. 436). Por lo que toca a los españoles que vienen a estos reinos y ciudad, varían en las complexiones y templanzas, así como los que nacen en ellos, y aunque difieren en algo los alimentos, es poca la

diferencia (p. 437). Explica las diferencias de los tiempos en México [es decir, los cambios de las estaciones] y las relaciona con las diferencias de enfermedades comunes (pp. 450-451). Observa que porque el cocoliste (tabardillo o tifo) dé en los indios, no ha de pensarse que no pueda dar en los españoles, donde será fuerza dar a cada enfermedad nombre castellano (p. 452). Lo que en las páginas reproducidas en la obra de Trabulse y sus colaboradores no aparece es el concepto que el doctor Cisneros se formaría del mestizaje o unión étnica de españoles e indios.

El marqués de Guadalcázar, a 21 de marzo de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCL, pp. 362-363. A.G.N.M., Indios VII, 172v.-173), dice que por cuanto por parte del gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad y provincia de Tlaxcala, se le ha representado que los padres guardianes y temachtianes de los conventos de aquella provincia, por causas que fulminan, depositan indios en obrajes y otras partes, sin poderlo hacer, de que resulta quedar muchos de ellos en servidumbre contra lo dispuesto por su majestad; y se le pidió mandase a la justicia haga pregonar que ninguna persona ni obrajero de cualquier calidad y condición que sea reciba indios ni indias, chicas ni grandes, por vía de depósito ni en otra manera, "por mano ni orden de religioso alguno de la dicha provincia", castigando al que los recibiere con graves penas; y que si fuere necesario para este efecto entrar en otras jurisdicciones a sacar los que se hubieren dado, lo pueda hacer con vara alta de la real justicia. En cuya consideración, el virrey manda a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador que al presente es de la ciudad de Tlaxcala, haga pregonar en toda su provincia y guardianías de ella que ninguna persona, de cualquier calidad que sea, reciba indio ni india en su poder condenado por delito ninguno, con prisiones ni sin ellas, "de ningún juez eclesiástico, guardián ni religioso", ni se sirva de él; y todos los que hoy estuvieren en esta forma en servicio de los españoles, los saque de él y los dé por libres, y castigue gravemente a los que hubieren recibido semejantes indios y a los que adelante los recibieren; a los cuales no sólo dará libertad pero los dará por libres de cualquier condenación que por ellos hubieren pagado y de cualquier dinero que después hubieren recibido. Y si le constare por información bastante que indios de dicha provincia se hubieren sacado de ella por esta razón y llevádolos a otras partes, aunque sean diferentes jurisdicciones, envíe por ellos y los saque de donde estuvieren, y los ponga en la

dicha provincia en su libertad. Y de lo que en esto hiciere dé aviso al virrey para que tenga entendido el remedio que se pone, por ser como es negocio de tanta importancia y daño de los naturales y prohibido por las ordenanzas, fiándolo como lo fía de su puntualidad y rectitud. [La queja de los indios de Tlaxcala logra en este caso obtener la orden de amparo del virrey, coadyuvando a ello el celo de la jurisdicción real ante cualquier intromisión de la eclesiástica en asuntos de su competencia].

El mandamiento del mismo virrey de 21 de marzo de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLI, pp. 363-364. A.G.N.M., Indios VII, 173-173v.), agrega que, por parte del gobernador, alcaldes y regimiento de la provincia de Tlaxcala, se le hizo relación que algunos religiosos de ella acostumbran sacar cantidad de gente y enviarla a las labores del valle de San Pablo y a otras de la comarca, donde es muy molestada y oprimida, de manera que muchos indios no vuelven más a sus casas. Para remedio le pidió mandase a la justicia de la provincia haga pregonar que ningún labrador no reciba los dichos indios de servicio "por mano de los religiosos, sin licencia suya", [es decir, del virrey], castigando al que lo contrario hiciere, entrando con vara alta en otras jurisdicciones donde fuere necesario. El virrey manda a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador que al presente es de la provincia de Tlaxcala, que luego haga pregonar en toda ella lo pedido por parte del gobernador, alcades y común, de manera que ningún labrador no se atreva a recibir indios de servicio, por poco ni mucho tiempo, "por mano de los religiosos, sin expresa licencia mía" [es decir, del virrey], castigando gravemente a las personas que recibieren y llevaren los indios en dicha forma, y los ponga en libertad para que se vuelvan libremente a su tierra, procediendo en todo con muy grande cuidado, amparando a los indios y remediando este exceso, de que se le ha dado bastante noticia, avisándole de lo que fuere haciendo para que se entienda y sepa el remedio que se pone en la defensa de los naturales.

El cuidado que ponía el virrey marqués de Guadalcázar en deslindar la competencia de la jurisdicción civil con respecto a la de la autoridad eclesiástica reaparece en el mandamiento de 15 de mayo de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLX, pp. 372-373. A.G.N.M., Indios VII, 188v.-189), por cuanto el padre Francisco Juárez, procurador de la Compañía de Jesús del colegio de Tepoçotlán, por lo que toca a la defensa de los naturales de aquel dis-

trito que por los religiosos de la Compañía son administrados de la doctrina, le hizo relación que estaba proveído por su majestad, y por esta real audiencia, que todos los indios de Nueva España que contrajeren deudas civiles procedidas de ropa y otras mercaderías que se les da y fía, como por dinero prestado o dado para servicio y en otra cualquier manera, sean libres de pagarlos respecto de su minoría y causas justas que ocurrieron. Y en contravención de esto, muchos españoles, dueños de ganado mayor y menor, mercaderes, labradores y otros mestizos, y aun las mismas justicias, fían ropa a tales indios y otros géneros, y les dan dinero adelantado para que les sirvan, por cuya causa los apremian a que se lo paguen, entrando en sus casas a molestarlos y agraviarlos; ocasionándolos, como gente indefensa, a que se huyan de ellas por los malos tratamientos que reciben, y aun sus mujeres e hijos. Y para que estos excesos y otros se eviten, le pidió al virrey el padre procurador que "se le libre mandamiento", con grave pena que se ponga a todas las personas que quisieren cobrar de los indios las tales deudas, para que no las paguen en servicio ni otra manera, y sean dados por libres así de las que hasta ahora hubieren contraído como las que adelante debieren, poniendo pena asimismo a las justicias de privación de sus oficios [para] que lo cumplan. Por el virrey visto, manda que a los indios del distrito de esta gobernación, no se dé cosa alguna fiada por ninguna causa ni razón que sea, y todo lo que se les diere, no tengan obligación ninguna de pagarlo ni satisfacerlo, conforme a lo dispuesto y ordenado por cédula de su majestad; y en esta razón, "los ampare y defienda la justicia", sin dar lugar a que reciban agravio, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. [Obsérvese que la petición del procurador jesuita se apoya en disposiciones anteriores y se endereza a lograr el amparo y la libertad de los indios; pero pide que el mandamiento "se le libre", como si fuera de su competencia procurar esa causa. Ciertamente los religiosos debían advertir al virrey de los malos tratamientos que recibieran los indios y promover que fueran amparados. Mas el virrey endereza su orden a las justicias para que ellas procuren el auxilio de los naturales en la materia de las deudas civiles].

Hay mención por estos años de otras quejas de indios contra doctrineros que les piden servicios. Por ejemplo, que los agustinos de Chilcuatla obligaban a los indios a trabajar en una labor de tri-

go. Que los franciscanos de San Juan Postocan exigían a los naturales que les cuidaran su ganado en Tepepelula y vendieran los quesos que fabricaban. Y más allá del límite cronológico de este tomo v, que el cura de Calpan exigía de sus feligreses que le trabajaran en una sementera de chile que tenía, y los enviaba a trabajar a casa de algunos labradores, cuya paga él cobraba para quedarse con la mayor parte, dándoles sólo una pequeña cantidad de dinero. (Se citan como fuentes: Ruego y encargo del virrey al provincial de los agustinos para que remedie y haga justicia a los indios. 1618, 3 de abril. A.G.N.M., Indios VI, exp. 27. Los indios de San Juan Postocan contra sus doctrineros. 1621, 6 de marzo. A.G.N.M., Indios (sin cita del volumen), exp. 305. Virve Piho, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1981, pp. 216-222, 232-236. El autor da como referencias, A.G.N.M., Indios, v. 17, exp. 141, fols. 148-149v.; v. 17, exp. 194, fols. 194-194v.; 17, exp. 193, fols. 188-194; v. 17, exp. 260, fols. 252-252v.; v. 17, exp. 261, fols. 253-255v.; v 18, exp 204, fols. 151). Cit. por Rosa Camelo, "El cura y el alcalde mayor", cap. IX de la obra *El Gobierno Provincial en la Nueva España*, 1570-1787. Woodrow Borah, coordinador. UNAM, Imprenta Universitaria 1935-1985. México, 1985. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana 33, pp. 163-164 y nota 51. (La acusación contra el cura de Calpan figura en los capítulos que puso el gobernador mestizo de ese pueblo, Pedro Martín de Santa María, ante el alcalde mayor de Atlixco, en 1654. En los capítulos se decía también que el cura de Calpan exigía a sus feligreses que le proveyeran de huevos, tomates, chiles, manteca y maíz, y les tomaba los duraznos de las huertas de los naturales y los regalaba o vendía; hacía que los cantores lo sirvieran cortando los duraznos y pedía mujeres que fueran a moler a su casa. Al cura de Calpan se le imputaba asimismo que mandó hacer una derrama de 2 reales para un misal, que no adquirió; y otra de 1 real para un alba, que tampoco compró (p. 162). A su vez el gobernador mestizo de Calpan fue acusado en el mismo año por el alcalde mayor de Puebla de haber raptado a una mulata. En su descargo, Pedro Martín de Santa María dijo que se le había seguido este juicio con el fin de entorpecer el proceso de los capítulos presentados (p. 161). En el mismo año de 1654, los indios de Santa María Asunción Ocelotepec, provincia de Miahuatlán, se quejaban de su párroco porque

les exigía cochinilla (p. 163). (La fuente en este caso proviene del A.G.N.M., Indios XVII, exp. 28). [Aunque estos asuntos de 1654 no quedan comprendidos en los años de los que ahora tratamos, los incluimos por venir en los estudios de Piho y de Camelo aquí citados].

No es de pasar por alto que en las *Actas del Cabildo de México* [por ejemplo, en el tomo XXIII, p. 35, 5 de julio de 1619; p. 41, 15 de julio; p. 57, 4 de septiembre; p. 63, 20 de septiembre; pp. 66 y 68, 25 de septiembre], se recogen huellas de la disputa de la alternativa entre religiosos peninsulares y criollos, en la Orden de San Francisco, y en la de San Agustín [p. 182, primero de octubre de 1618]; porque ese cuerpo municipal se consideraba obligado a proteger los derechos de los hijos de este reino y a patrocinar la causa de los nacidos en esta tierra. [Es decir, adoptaba en el siglo XVII la causa del criollismo con naturalidad y sin ocultarlo].

Por lo mismo, se inscriben también en las *Actas,* como veremos a continuación, las peticiones y mercedes relativas al Colegio de los Santos, que preparaba a la gente de la tierra, y procuraba que los egresados obtuvieran cargos en la magistratura civil, y beneficios eclesiásticos; lo cual promovía también el cabildo.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México de 11 de mayo de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 149), se acuerda que en la carta general que se escribe a su magestad, se trate acerca de que se prohíba que las religiones tengan posesiones ni haciendas, por los daños que se siguen; por cuanto la cédula que en esta razón su magestad despachó el año de 1576, que hoy se ha visto, no se ha cumplido, y cada día va en mayor aumento, enviando a su agente en la corte Gonzalo Romero traslado de la cédula y advertimiento en su carta.

También acuerda el cabildo pedir que su magestad conceda a la Orden de La Merced la materia del solimán para acabar su iglesia por las causas que manifiesta en su petición.

Es de notar que en la sesión dicha (pp. 151-152), el rector y colegiales del Colegio de Sanctorum [en el margen: Colegio de Santos y así se corrige en el texto], dijeron al cabildo que había tiempo de cuarenta y ocho años que se fundó en esta ciudad el dicho colegio, a semejanza del de Santa Cruz de Valladolid, cuyas

constituciones guardamos; y durante este tiempo, se han educado muchos y muy aventajados sujetos en las facultades de cánones, leyes y teología; y mediante el amparo y sustento del dicho colegio, personas pobres y virtuosas han florecido en letras, y su magestad los ha premiado con darles prebendas a los eclesiásticos y a los seculares oficios públicos. Para que en adelante los hijos de esta tierra, viendo el premio se animen a estudiar y pongan mayor conato en sus estudios, y asimismo los particulares se alienten a fundar y hacer semejantes obras, conviene que el cabildo, como a quien le incumbe el aumento y bien de la república, en un capítulo de carta informe a su magestad y a su real consejo de las Indias pidiéndole por merced ampare nuestro colegio; mandando por su real cédula a los virreyes y gobernadores de esta ciudad de México que en oficios de justicia, en caso de igualdad, premien a los colegiales, prefiriéndoles a los que no lo son; y lo mismo al señor arzobispo en oposición de beneficios eclesiásticos; atento a ser el colegio tan antiguo y las letras y virtud que en él se han profesado y profesan, como es notorio. Firman el bachiller don Agustín Barina de Padilla rector, bachiller Jacinto de la Cerna, bachiller Rafael Destrada, bachiller don Luis Godines Maldonado, licenciado Juan Básquez, bachiller Juan Lorenzo Paz. La ciudad acordó que en la carta general a su magestad se ponga capítulo en que se le suplique se sirva de favorecer este colegio y hacerle merced. [Es probable que el notable Colegio de Santa Cruz de Valladolid haya ejercido alguna influencia en la fundación del Colegio de Santa Cruz de Santiago Tlatelolco para los indios, encomendado a los franciscanos, ya que el arzobispo de Santo Domingo don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Presidente de la Segunda Audiencia de México, había sido colegial y rector de aquél, y participado en el establecimiento de éste; a su vez el Colegio de Santos reconocía expresamente esa influencia, y decía seguir sus constituciones. El sobrino de don Vasco de Quiroga, arzobispo de Toledo y cardenal don Gaspar de Quiroga, había estudiado también en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid].

[J. I. Rubio Mañé, en su análisis de "La Universidad Real y Pontificia y los Colegios Mayores", que figura en el volumen IV de su *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*, 1535-1746, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963, apunta en la p. 268, que: "Fue el Presidente de la Real Audiencia de México, el licenciado don Sebastián Ramírez de

Fuenleal, 1530-1535, quien concibió la idea y comenzó a construir este célebre colegio", el de Santa Cruz en Santiago Tlatelolco. "Y don Antonio de Mendoza, el primer virrey de Nueva España, esforzóse en hacer realidad este proyecto en los primeros años de su administración", con la ayuda de los franciscanos. Torquemada informa que los colegiales indios fueron niños de diez a doce años, hijos de señores o principales de los mayores pueblos o provincias de Nueva España, trayendo dos o tres de cada cabecera o pueblo principal; se reunieron poco menos de cien niños o mozuelos para el tiempo que les fue señalado.

En cuanto al Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos, p. 278, anota el propio Rubio Mañé (después de decir que era el más antiguo en fundación de los de esta Universidad, p. 272), que fue su fundador el canónigo tesorero de la catedral de México, doctor don Francisco Michón Rodríguez Santos, quien había hecho sus estudios en el Colegio Mayor de Santa Cruz en Valladolid y en la Universidad de esa ciudad española. Desde 1565 comenzó a trabajar su creación, ofreciendo ceder sus propias casas para el local del colegio, y pidiendo se le concedieran indios de servicio para que trabajaran en el arreglo del edificio. Se le señalaron 10 de los indios que trabajaban en la fábrica de la catedral, designándose un maestro de arquitectura que dirigiera las obras. Habilitó de libros y obras las más selectas la pieza destinada para la biblioteca. El 15 de agosto de 1573 se abrió el colegio. Sus constituciones fueron aprobadas por el arzobispo Moya de Contreras, el 16 de enero de 1574; fueron semejantes en todo a las del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, habiéndoles dado a los colegiales el mismo traje e insignias (p. 280). Uno de los colegiales debía ser el rector y administrador de sus rentas, por un año. Diez fueron las becas que se concedían. Los postulantes serían mayores de veinte años de edad, cuando menos bachilleres, y a los pretendientes de las becas de cánones y leyes se les pedía que fueran ya aprobados por la Audiencia y matriculados en el colegio de abogados. El colegio daba a sus colegiales la casa, los alimentos, los criados y otras comodidades. En San Lorenzo el Real, el 15 de abril de 1700, la Corona le dio título y privilegios de Colegio Mayor. Se le concedió el Real Patronato por cédula del 11 de junio de 1709, quedando recomendados sus colegiales para preferencia en empleos y beneficios. [En la p. 279, reproduce Rubio Mañé la sobria fachada del antiguo local de este colegio].

Agreguemos que en la sesión del 27 de julio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, III), se vieron dos cédulas reales, una dirigida al virrey y otra al arzobispo de México, relativas al Colegio de Santos, en las que se dice que hay en la ciudad de México un colegio intitulado *Omnium Sanctorum,* donde los hijos de esa tierra entran por oposición, y que está muy pobre respecto de haber ido sus rentas en disminución, y que con ello hay muy aventajados sujetos. La voluntad real es que sean premiados, y en las ocasiones que se ofreciesen de beneficios tengan cuenta de ocupar sus personas. Hechas en Madrid, a 24 de marzo de 1621. La ciudad mandó que se presenten en cabildo ordinario para que tengan efecto.

En la sesión del 30 de junio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 98-99), a pesar de la habitual penuria de los propios de la ciudad, el regidor don Fernando de Angulo dice que, para este año, es alférez y saca el estandarte de su magestad en la fiesta de San Hipólito; y "se rememora la fundación de la ciudad de cien años desde que se ganó y conquistó este reino, efecto que se debe estimar por muy gran merced que Dios Nuestro Señor nos ha hecho, y celebrarle diferente que los años pasados, así por esto, como por haberse de celebrar en iglesia nueva cuya dedicación se hace su día al glorioso San Hipólito que de la ciudad es patrón". La ciudad manda al mayordomo que acuda a la celebración por cuenta aparte, con intervención del regidor Luis Pacho Mejía, para que cumpla sus libranzas y cuenta de los propios de la ciudad, poniendo fuegos en la plaza de ella de noche y de día, y en la iglesia de San Hipólito. Este acuerdo no altera el de 2 de enero de este año de reformación de gastos, el cual queda en su fuerza y vigor como si éste no se hubiera hecho.

Es de notar que en la sesión del cabildo del 22 de septiembre de 1621 (p. 190), se vio una petición de fray Diego de Medina Reinoso, de la orden de San Francisco, en la que dijo que, a fin de mostrar los deseos que manifestó a la ciudad en el sermón que le predicó el día del gloriosísimo e invencible mártir San Hipólito, su patrón, quiso fuese con obra para que quedase de ello memoria, y enmendó su hechura; así le dedica y ofrece al cabildo el pequeño trabajo y humilde parto de su corto ingenio que en servicio de la ciudad tomó, predicando aquel sermón "en memoria del vencimiento y victoria que se tuvo de este nuevo mundo hoy hace cien años, quedando sujeto a la monarquía y corona de España". Firma de San Francisco de México, a 25 de octubre de 1621,

fray Diego de Medina Reinoso. Visto por la ciudad, acuerda que Cristóbal de Molina y don Diego de Monroy vayan en nombre de la ciudad y le den de parte de ella al autor las gracias, y uno de los sermones se ponga en el archivo para memoria. [Esto parece indicar que estaba impreso. En efecto, José Mariano Beristain de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional,* (1816), edic. facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, II, 263, dice de fray Diego Medina Reinoso, que era natural de la Nueva España, predicador general del Orden de San Francisco en la Provincia del Santo Evangelio, que dio a luz: *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de Mégico,* Impreso en Mégico por Juan de Alcázar, 1621, en cuarto. A su vez José Toribio Medina, *La Imprenta en México,* 1539-1821. Santiago de Chile, Impreso en Casa del autor, 1909, p. 100, en el año de 1621, núm. 334, cita la referencia de Beristain, II, 234, sin añadir otra información, salvo la bibliográfica de: San Antonio, *Bibl. univ. franc.,* I, 302. Y Andrade, n. 89, citando a Beristain. No he logrado consultar ese impreso de 1621 que debiera estar en el Archivo del Ayuntamiento, del cual deseaba ofrecer un extracto para conocer la manera de enfocar la conquista de México en el primer centenario de su conmemoración].

Téngase presente que había prestación de servicios relacionada con las fiestas religiosas y cívicas. El estudio de Francisco de Solano (C.S.I.C., Madrid, "Fiestas en la ciudad de México", en Séminaire Interuniversitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale. Premier Colloque, 4 et 5 Juin 1982. *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale,* Service des Publications, Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III, 1984, pp. 243-332, ofrece un Apéndice en las pp. 257-332, con la lista de autores de 1615 a 1820 de obras impresas que guardan relación con las fiestas. Entre ellas menciona: la ya recordada de Diego de Medina Rioseco, *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de México.* Y Sebastián Gutiérrez, *Arco triunfal y explicación de sus historias, empresas y jeroglíficos con que la iglesia catedral metropolitana de la ciudad de México hizo recibimiento al Excmo. Sr. don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España. Con una alegoría al nuevo gobierno...* México, Diego Garrido, 1625.

En la sesión del 15 de noviembre de 1621 se dice en el cabildo de la ciudad de México (p. 202), que en el hospital de San Hipó-

lito hay una capellanía fundada para decir misas por los difuntos conquistadores.

[Muestran estos asientos del libro del cabildo que la ciudad tenía conciencia de que se cumplía en 1621 el primer centenario de la conquista de México. La cual fue obra de los españoles, pero los descendientes criollos de ellos ya la veían como fasto partio y quisieron conmemorarla. Es otra muestra de que en el cabildo era fuerte el sentimiento de pertenencia a la tierra, sin por ello desgajarse todavía del tronco español. La cabeza del reino llevaba a cabo la conmemoración de la fiesta de San Hipólito, como se acostumbraba cada año, en recuerdo del 13 de agosto de 1521, día de la rendición de Tenochtitlan. Mas esta vez sería con mayor pompa y con apertura de iglesia nueva].

La Audiencia de México gobernó interinamente desde el 14 de marzo de 1621, cuando terminó el mandato del marqués de Guadalcázar, hasta el 21 de septiembre del mismo año, fecha de la toma de posesión del conde de Priego y marqués de Gelves. De suerte que la celebración, el 13 de agosto de 1621, del primer centenario de la toma de Tenochtitlán y la inauguración de la nueva iglesia de San Hipólito ocurrieron en ese período de gobierno interino de la Audiencia.

Ya gobernaba el conde de Priego y marqués de Gelves cuando se escribieron los textos que siguen.

Dicho virrey, a 13 de enero de 1622 (*Ordenanzas...*, doc. CXXIII. A.G.N.M., Ordenanzas II, 36-36v.), dice constarle que los beneficiados y religiosos y ministros de doctrina de Nueva España se entremeten en la jurisdicción real en muchas cosas de gobierno y de justicia, estorbando la buena ejecución de ella a los alcaldes mayores, corregidores y otros jueces que la tienen a cargo; y [asimismo intervienen] en las diligencias que se hacen de las cuentas personales y cobranza de tributo y servicio real, en perjuicio de la Real Hacienda y de los encomenderos, a título de amparar a los naturales, para tener más mano sobre ellos; y con este fin procuran que las elecciones anuales de gobernadores, alcaldes y otros oficiales de república, se hagan en las personas que quieren, quitándoles la libertad que tienen para elegir los que les parecen. El instituto y oficio principal de esos religiosos es la administración de doctrina y sacramentos a sus feligreses, y no es bien que se entremetan

en otra cosa. Por lo tanto, ruega y encarga a dichos curas beneficiados y religiosos que no se entremetan en adelante en ningunas materias y negocios tocantes al gobierno y justicia, dejándola administrar libremente a los alcaldes mayores, corregidores y otros jueces. Si se les ofreciere qué pedir en razón del amparo de los indios, lo hagan por estilo judicial; si las justicias no proveyeren lo que fuere justo, le den noticia al virrey. Las elecciones de oficiales de república las hagan los indios libremente y, hechas, las traigan ante el virrey para que les den los despachos. En 28 de mayo de 1630 se dio duplicado de este mandamiento al pueblo de Turicato. [Se plantea aquí la delicada cuestión de los límites entre la autoridad civil y la eclesiástica, que el virrey procura trazar con cuidado].

La conciencia de la grandeza de la ciudad de México que inspiró a Bernardo de Balbuena en 1604 [*supra,* p. 767] reaparece en la petición que hace al cabildo el 21 de agosto de 1623 el bachiller Arias de Villalobos, presbítero (*Actas de cabildo,* XXV, 40); el cual dijo que le fue mandado pusiese en relación el acto de la obediencia real que esta imperial ciudad dio a la magestad católica del rey don Felipe Cuarto de Austria; y porque con gran deseo de servir la ha puesto, sin perdonar a la cortedad de su salud y empeño de tanto tiempo, en que para perpetua memoria del hecho añadió a la relación todo lo tocante al estado de esta gran corte que fue de los emperadores naturales de la tierra desde antes que por ellos fuese fundada hasta el mayor crecimiento en que hoy está, cosa de grandísima magestad para la dicha ciudad, y de fatiga para el autor, todo lo cual dispone el premio que las repúblicas y príncipes dan a los que escriben perpetuando su memoria y sus grandezas; y pues él con tan buenas entrañas y deseos ha servido en esta ocasión, y con ella para en lo futuro de largos siglos queda ejemplar vivo de la acción de la ciudad en el servicio real y de la del autor, y el de su magestad y de esta muy noble y muy leal ciudad de quien el cabildo es nobilísima cabeza; suplica se sirva de mandarle hacer merced de un tomín de agua del caño y tarjea de Chapultepeque para el servicio y riego de una casa y huerta suya que en aquel paraje tiene, con que su señoría mostrará algún rasguño de su mayor gratitud. [Según se ve, el grandilocuente exordio sirve para concluir con una modesta pero práctica petición de una toma de agua]. El 16 de junio del mismo año, don Fernando de Angulo Reinoso, en cumplimiento de lo que le mandó el cabildo, vio la casa y huerta con Juan de Rioja, maes-

tro del agua; y atento a las causas que la petición refiere, es de parecer que se podrá hacer merced del tomín de agua, porque la tarjea trae sobradamente el agua que es menester, y sea sin pensión ninguna. Visto por la ciudad, se le hace merced conforme al parecer sin perjuicio de tercero.

En la *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional* (1816) de José Mariano Beristain de Souza, edic. facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, III, 311, se dice que D. Arias Villalobos era natural de Jerez de los Caballeros de Extremadura, presbítero secular del arzobispado de México, adonde pasó a principios del siglo XVII. Fue poeta y bien instruido en la historia antigua de los mexicanos. Da la lista de sus escritos (p. 312) en la que figuran: *Epitafios latinos y castellanos para el Cenotafio de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcázar, Virreina de Mégico.* Imp. en Mégico, 1619, 4º. *Obediencia que Mégico, Cabeza de la N. E., dio a la Magestad Católica del Rey D. Felipe IV.* Imp. en Mégico por Diego Garrido, 1623, 4º. *Historia de Mégico en verso castellano desde la venida de los Acolhuas hasta el presente.* Imp. en Mégico, 1623, 4º. *El Mercurio Megicano: Canto Real en que se describe el estado y grandeza de la Ciudad de Mégico Tenoxtitlan.* Imp. 1623, 4º. Y por lo que el mismo autor asegura en el opúsculo de la *Obediencia de Mégico,* consta que había escrito otro libro intitulado: *De la familia imperial de Austria.* También escribió: *Honras fúnebres de Mégico al Sr. D. Felipe III. Mégico,* 1623, 4º. Según se ve era literatura castellana cortesana pero incluía el pasado indígena de la capital mexicana como parte de su lustre, sin percibirse sombra de separatismo.

Es de notar que Arias de Villalobos no pasó desapercibido en el estudio de Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old México. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices,* Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1959, p. 79, pues observa que sus actividades literarias: "temporarily brought him a distinction which exceeded that of his contemporary, Bernardo de Balbuena, whose latter years were spent in Jamaica and Puerto Rico".

En la sesión del 18 de septiembre de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 42), se dio cuenta de que el virrey conde de Priego, hallándose falto de salud y acrecentándosele con la nueva de la muerte de la condesa de Priego, se había retirado al bosque de Chapultepec, y que lo hacía saber a la ciudad teniendo por cierto que le

cabría mucha parte de su pena, y que por ahora excusase el verle por no dar lugar a ello los achaques y pena, y que lo mismo había enviado a decir a los demás tribunales y religiones. Es de notar que en sesión del 12 de septiembre de 1622 se había dicho que la condesa llegaría pronto a la Nueva España, y la ciudad acordó que el alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara y Fernando de Angulo Reinoso fuesen a la ciudad de los Ángeles a recibirla en nombre de la ciudad y darle la bienvenida y carta que de esta ciudad llevarían, y su partida fuere luego que llegase nueva de que hubiera desembarcado. (*Actas de cabildo,* XXIV, 316). [Sobre los datos familiares del marqués de Gelves véase la información que ofrece J. I. Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España,* 1535-1746, México, D. F., 1955, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, I, 242-243; habiendo enviudado el conde de Priego, casó en segundas nupcias en 1592, con una nieta de Hernán Cortés, doña Juana Cortés de Arellano. De este matrimonio nació doña Estefanía Carrillo de Mendoza, VI marquesa del Valle de Oaxaca, que llevó esta sucesión a los duques de Terranova, por haber casado con el duque don Diego de Aragón. Y comenta el autor: no parece que doña Juana haya venido con su marido al virreinato. Tiene presente la información que se dio en el cabildo el 18 de septiembre de 1623 sobre su muerte. Se acordó expresar al virrey la condolencia y guardar lutos]. Siguiendo el ejemplar de los lutos en 1580. por la muerte de la marquesa de Falces, y en 1619 por la de la marquesa de Guadalcázar, que fueron a costa de los propios de la ciudad, se acuerda que se den ahora por cuenta de los propios. La ciudad asistirá a las misas y honras que se hubieren de hacer. En la sesión del cabildo del 9 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 48), se informó a la ciudad que el arzobispo, deán y cabildo de la Santa Iglesia determinaron de hacer en la catedral un novenario de misas cantadas por la condesa de Priego, y al fin de las honras con vigilia que será el día de San Lucas. La ciudad dijo que acudirá con muy buena voluntad a las dichas honras como tiene obligación.

Se menciona en la sesión del 18 de septiembre de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 43), haberse recibido en el cabildo de la ciudad de México una real cédula dada en Madrid, a 9 de septiembre de 1622, relativa a que por parte de fray Gabriel de San Buenaventura, procurador general de la Orden de los

agustinos descalzos, se ha hecho relación que los religiosos de su orden que van de estos reinos [de España] para las Islas Filipinas, con licencia de su magestad, están desacomodados en la ciudad de México mientras llega el tiempo de la embarcación para ellas, por no tener casa de su religión ni otra alguna, y serles fuerza estar en una de posada sin poder vivir con observancia y sin tener dónde curarse los que caen enfermos. Y que Pedro Ruiz de Vidiñana, vecino de esa ciudad, por tenerles devoción, les ha ofrecido 30 000 pesos de oro común para hacer un monasterio en el que puedan estar mientras llega el tiempo de la embarcación para las Islas Filipinas. Habiendo visto la petición en el Real Consejo de las Indias, se manda a la ciudad que informe, para que visto se provea. La ciudad dijo que cumplirá lo que su magestad por la real cédula manda y para ello se juntará a especial cabildo. [No hallo mención ulterior del asunto.]

En el Informe del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, fechado en 1628 (Hanke, III, 120-121. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 27, dice que luego que llegó por virrey [recuérdese que tomó posesión el 21 de septiembre de 1621], halló que los indios estaban con general desconsuelo y aflicción, por la mudanza de ministros que se mandaba hacer entregándolos a clérigos y quitándolos de religiosos. Hecha junta de calificados sujetos, clérigos y seculares, se le representaron los inconvenientes, y se halló obligado a conservar a los religiosos en la posesión y derecho que tenían, de que el arzobispo se dio por muy ofendido y no menos los padres de la Compañía de Jesús que se habían ofrecido a suplir el defecto y suficiencia de los clérigos, con sus personas.

En el capítulo 35 dice que los padres de la Compañía estaban embarazados en el manejo de las haciendas de ingenios de azúcar, de ganados, labranzas y canteras que tienen; y llegaron a oídos del virrey quejas muy apretadas de indios de que los tenían detenidos muy largos años, sin haber visto sus casas, hijos y mujer; que tenían cárcel en que los encerraban, y cepo en que los ponían de noche, porque no se les huyesen; con que el virrey les denegó que en las canteras, caleras y demás haciendas se sirviesen de ellos. Consta de los memoriales que dieron los indios al virrey, y el mayordomo de dichos padres, que se remitieron al Consejo. [Como se ve, había tensión entre los religiosos de órdenes y el clero secular, y habían terciado los jesuitas en apoyo de éste. La desave-

nencia entre el virrey y el arzobispo se agravó, y dio paso al motín de 1624.]

Cuando se preparaba el envío a la Nueva España del virrey marqués de Cerralbo, se tuvo presente en la corte la adquisición de bienes por las órdenes religiosas y la exención del pago de diezmos de que gozaban. El fiscal del Consejo de Indias, don Antonio de la Cueva, inicia pleito en 1624 en el que demanda que todas las religiones fuesen condenadas a pagar los diezmos de Su Majestad o a quienes correspondiesen en su Real nombre, a cuyo derecho salieron coadyuvando las Iglesias [es decir, el clero secular]. Aparte del enunciado de derecho, se reunieron abundantes datos económicos en ese pleito.[43]

En la instrucción al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 265. A.G.I., México 1065, libro 7), capítulo 52, se le dice haberse entendido que los indios reciben muchos agravios de los religiosos y clérigos que los adoctrinan, y particularmente en que los prenden y castigan por cualquier cosa liviana. Y algunas veces, porque no acuden a sus granjerías y servicios personales como ellos querrían. Esto está prohibido y no se cumple como se debía. No permita que los clérigos ni frailes a cuyo cargo fuere la doctrina, tengan cárceles, alguaciles, ni fiscales, ni hagan cosa que sea en perjuicio de dichos indios.

En la Relación de gobierno que deja dicho virrey en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 285. A.G.I., México, Legajo 31), dice que la cosa más batallada que tienen en este reino las materias eclesiásticas es si las doctrinas están mejor en clérigos o en religiosos. Muchos informes ha hecho a S.M., sobre esto, y se inclina este virrey saliente a que se conserven a los religiosos las doctrinas que están a su cargo.

Pasemos a ver, durante el gobierno del marqués de Cerralbo, cómo se presentaron las cuestiones de los bienes de los eclesiásticos y de los servicios personales de los indios que empleaban, y cómo las fue resolviendo este virrey.

A 31 de agosto de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXXVII,

[43] Cfr. el documentado estudio de Paulino Castañeda y Juan Marchena, "Las Órdenes religiosas en América: Propiedades, diezmos, exenciones y privilegios", *Anuario de Estudios Americanos,* Sevilla, 1978, tomo XXXV, pp. 125-158.

p. 401. A.G.N.M., Indios x, 4v.-5), dicho virrey dice que el licenciado don Alonso de Castro Gusmán, capellán mayor del Hospital Real de los naturales de la ciudad de México, le hizo relación que en él se pasan muchas incomodidades para enterrar los difuntos que mueren en él; y se gastan muchos dineros en los cantores naturales que se pagan de los conventos de San Francisco, Santa María y San Pablo. Para excusar gastos, ha buscado algunos forasteros maestros de canto que tiene juntos en capilla formada; y porque los religiosos de dichos conventos lo han de impedir, pidió al virrey mandase darles mandamiento de amparo para que ningunas justicias los molesten por esta razón y les guarden los privilegios que a los demás. Visto, con el parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, en que dice que siendo los indios forasteros cantores y no de los conventos dichos, no halla inconveniente en que acudan a las fiestas y entierros del hospital, sin llevarles estipendio alguno a los indios del hospital por los entierros, ni acudiendo a otros fuera de él; manda el virrey a las justicias de la ciudad que amparen a los dichos cantores forasteros y no consientan sean molestados por ninguna persona sino que les guarden los privilegios que a los demás de esta ciudad se guardan. [En este caso parece esbozarse cierta rivalidad entre los indios cantores de los conventos y los cantores forasteros que el capellán mayor del hospital tiene juntos en capilla formada. La resolución virreinal iguala a estos cantores forasteros en cuanto a los privilegios con los que gozan los demás de la ciudad].

El marqués de Cerralbo, a 18 de septiembre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXXIX, pp. 402-403. A.G.N.M., Indios x, 8-8v.), tiene presente que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco le hicieron relación que del pueblo de Calpulalpa, perteneciente a dicha ciudad, se han ausentado muchos tributarios de miedo de un religioso lego llamado fray Diego Ordóñez, de la orden de las Mercedes, y de un mulato que tiene en una hacienda de labor en términos del pueblo; porque les quita las tierras y los lleva a servir forciblemente sin deberle dineros, y llevándole las mujeres e hijos, andando de noche cogiéndolos por las casas, y con temor de esto no duermen en ellas sino en los campos y barrancas; y a los cantores los llevan y encierran sin dejarlos acudir a los oficios divinos y a la doctrina; y que si se quejan, los lleva el dicho lego a otra hacienda, jurisdicción de Guexosingo, donde los tiene ence-

rrados y apremiados sin hacer cuenta con los gañanes más ha de seis años, y no les da dineros sino sayal y ropa a subidos precios, y no han pagado el tributo a su majestad ni servicio real y personal de cuatro años a esta parte, por cuya causa se iban acabando. Y para que usen de su libertad y paguen sus tributos, y las indias viudas, que les hacen pagar la deuda de sus maridos, tengan remedio, le pidieron mandase con graves penas que el dicho fray Diego Ordóñez les vuelva sus tierras y dé su libertad a los indios e indias para que acudan a sus obligaciones, y no los saque de sus pueblos y patria para llevarlos a Guexosingo; y que el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco nombre persona que les haga sus cuentas de seis años y les haga pagar y poner en su libertad. Por el virrey visto, ruega y encarga al padre provincial de la orden de Nuestra Señora de la Merced que averigüe y remedie lo contenido en el pedimento y le informe de lo que sobre ello hubiere hecho. [La forma benigna que emplea el virrey para tratar de los agravios que se le relatan se debe a la distinción entre la jurisdicción civil y la eclesiástica, por eso habla de "ruego y encargo"; pero es de pensar que al marqués de Cerralbo le parecería la denuncia tan grave y digna de remedio como ocurría en los casos de las autoridades locales y vecinos españoles en los que intervenía].

A 9 de diciembre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCV, pp. 407-408. A.G.N.M., Indios X, 16v.-17), el marqués de Cerralbo dice que por parte de los naturales y común del pueblo de Gicotepeque y sus sujetos, se le ha hecho relación que son muy vejados del fiscal de la iglesia del pueblo, el cual los tiene ocupados todo lo más del año en hacer hilados y tejidos, y que acudan a rescatar huevos, gallinas y otros géneros para sus tratos y granjerías, demás de lo cual los ocupa en otros ministerios personales, en que son agraviados. Pedían al virrey mandase a la justicia del pueblo los amparase en todo lo contenido, no consintiendo que el fiscal los ocupase en sus tratos y granjerías, ni en otras cosas, ni otra persona alguna, quitándole la vara, y castigarle, haciéndole pagar lo que debiere y fuere a su cargo, y que del cumplimiento enviase testimonio al gobierno dentro de breve término. Por el virrey visto, manda a las justicias en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo, amparen al común y naturales en lo que refieren, haciendo notificar al fiscal se abstenga de ocupar y molestarlos en las cosas contenidas, con apercibimiento que será castigado con el rigor que convenga. [Aunque el fiscal es el de la iglesia, no se le ve

protegido por el fuero eclesiástico, y el virrey le manda notificar su orden como a los seglares].

Ya hemos visto en el apartado 7 relativo al marquesado del Valle, que los pueblos solían disputar el número de indios que les correspondía dar al servicio personal de las mnas de Tasco y de Guautla, porque debían descontarse varios reservados como los que se ocupaban en el servicio de las iglesias, que no eran pocos.[44]

44 Recordemos algunos datos que dan idea del alcance de la cuestión en los pueblos del marquesado del Valle. *Fuentes,* vol. VI.

— Minas de Tasco, doc. CDXXVIII, p. 440: servicio de la villa de Cuernavaca, "descontándoles las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república".

— Minas de Quautla, doc. CDLXII, p. 473: pueblo de Tlaquiltenango, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, el juez repartidor no quiere reservar 8 oficiales de república, 30 cantores, sacristanes y ministros de la iglesia; que son, de 80 tributarios, 38 ocupados por oficiales de república y cantores de la iglesia. Se descuenten los oficiales de república, cantores y sacristanes de la iglesia.

— Pueblo de San Juan Tequisquitengo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXVI, p. 477: tiene 53 tributarios enteros, de los cuales están ocupados en oficios de república y en el servicio del culto divino 14 tributarios; y quedan para el servicio personal 41 tributarios, a repartir por semanas en las minas de Tasco.

— Pueblo de San Gaspar Nexpa, de la jurisdicción de Cuernavaca, doc. CDLXVII, p. 478: tiene 36 tributarios enteros, de los cuales se ocupan en oficios de república 7, y en el servicio del culto divino otros 7; quedan 22, que cumplan con dar uno para el repartimiento de minas de Tasco en cada semana.

— Pueblo de San Miguel Xoxotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXIX, p. 479: tiene 89 tributarios, por ser cabecera donde se celebran las fiestas de los sujetos y asiste la justicia; hay ocupados en oficios de república, y no quedan más de 57 tributarios para servicio personal de las minas de Tasco; dicen oue no deben dar más de 2 indios, escalfándoles los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella. Que den 2 indios, [y medio] cada semana en esta manera: tres una semana y 2 otras.

— Pueblo de San Juan Teocalsingo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXXII, p. 482: tiene 86 tributarios y medio enteros, y 32 viudas. Están ocupados en oficios de república y servicio del culto divino y de la iglesia 21 tributarios; y quedan líquidos para el servicio personal 65 tributarios, demás de los cuales se han muerto otros 10. El juez repartidor de las minas de Tasco no les pida más que 3 indios cada semana, los cuales no les tocan enteros por lo que refieren en este mandamiento.

— Pueblo de Tlaquiltenango [otra vez], doc. CDLXXIV, p. 484: consta haber 103 tributarios, que sacados los 28 para el servicio de su iglesia y república, quedan 70 y tantos tributarios. Quitados los reservados, son 80 tributarios casados; porque los medios, excepto dos, son mujeres que no acuden al servicio; demás de 19 tributarios que se han muerto. Atento que las 30 mujeres viudas y solteras no han de entrar en cuenta del servicio personal, y los oficiales de república y cantores de la iglesia, y por lo que han muerto, no lleve el juez repartidor de las minas de Guautla más de 2 indios cada semana.

— Protesta de los mineros de Tasco, doc. DLV, p. 583: por haberse introducido el abuso de querer bajar del cuatro por ciento que deben dar los pueblos de tribu-

Ahora agregaremos algunos datos tocante a pueblos de la provincia de Mechuacán, que plantean la misma cuestión. Así, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDIV, p. 415. A.G.N.M., Indios x, 28-28v.), tiene presente que Melchor López de Haro, por los naturales y común de esa provincia, hizo relación que son agraviados de los jueces repartidores, [a causa] de los alguaciles que van a los pueblos a recoger los indios para el repartimiento, que vulgarmente llaman acarreadores; y porque los dichos jueces sacan de los pueblos enteramente el número de indios que les pertenece conforme a las tasaciones sin descontar los cantores, maestro de doctrina, alguacil de iglesia y otros que por costumbre y mandamientos del gobierno están reservados. Los acarreadores hacen notables vejaciones a los naturales, y en especial si es muerto alguno que debía ir al repartimiento, cobran en reales de la viuda o de sus hijos cinco pesos, encarcelándolos y vendiéndolos si no los pagan. La parte quejosa pedía al virrey que mandase a los jueces repartidores se descontasen para el servicio y repartmiento los que se ocupaban en la iglesia y doctrina, y no enviasen a los pueblos a los alguaciles o acarreadores, y castigasen a los que hubieren delinquido, haciendo que volviesen a los naturales lo que les hubieren llevado, y dentro de breve término enviasen testimonio del cumplimiento. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a los jueces repartidores de los dichos pueblos, no den lugar a que vayan alguaciles españoles por los indios, y castiguen a los que han ido y hecho agravios a los naturales; y les descuenten los que se ocupan en servicio de la iglesia; y les hagan volver todo lo que les

tarios gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república. Alegan que caben a cada semana 125 tequios y medio, y tantos indios debe dar la villa de Cuernavaca y sus sujetos, que es el cuatro por ciento. Tienen por la última tasación 3, 135 tributarios y hay en la cuenta personal 970 viudas y solteras que hacen 485 tributarios, y rebajados, quedan 2,650 tributarios. Bajada la cuarta parte que es de 662, quedan, 1,964 tequios en 48 semanas de servicio que tiene el año. El virrey manda guardar la instrucción y órdenes dadas.

— Otra vez viene la queja de los mineros de Tasco, doc. DLXVIII, p. 606: por querer los pueblos bajar del cuatro por ciento que deben dar gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república, a que no se debía dar lugar. Repiten los datos numéricos sobre la villa de Cuernabaca y sus sujetos: deben dar cada semana 125 tequios y medio. El virrey mandó que el juez repartidor guarde su instrucción y las órdenes dadas. Esto se entienda también en las minas de Zultepeque y pueblos de su repartimiento, no habiendo proveído cosa en contrario, véase *infra*, p. 896, n. 56.

hubieren llevado. Del cumplimiento le envíen testimonio, con apercibimiento que se proveerá lo que convenga. [Nótese que el procurador actuó por los naturales de la provincia y no por los de un solo pueblo].

En otro mandamiento del mismo virrey, de 15 de marzo de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDVI, p. 417. A.G.N.M., Indios x, 32v.), se agrega que Melchor López de Aro, por el común y naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, le ha hecho relación que los susodichos son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que le den más gente del servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su tasación, no queriéndoles escalfar las viudas y solteras, y cantores, y oficiales de república. Visto en el juzgado de los indios, con el parecer del doctor Diego de Barrientos, el virrey manda al juez repartidor del partido de Uruapa, no lleve al pueblo más gente de servicio de la que deben dar según su último tasación, descontando las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república. [Aquí sí actuó el procurador por un pueblo, mas el mandamiento se fue dando a otros pueblos. Así se anota en dicho doc. CDVI, para Tarequato, Sirosto, Tinguindin; en el CDXII, p. 422, para Cuiseo de la Laguna y Chilchota; en el doc. CDXXIX, p. 441, para San Juan Parangaricutio; en el doc. CDLVII, p. 468, para Aranza: "escalfándoles... los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella, y las mujeres viudas y solteras"; en el doc. CDXCIII, p. 505, de nuevo para el pueblo de Chilchota, con respecto al juez repartidor que no hace baja de oficiales de república, cantores, sacristanes, fiscales, maestros de doctrina, y 45 indias viudas que hay en la cabecera de Chilchota y en once pueblos sus sujetos; distan de las minas de Guanajuato, donde son repartidos, 30 leguas; y piden que el juez repartidor de Guanajuato les baje todo el número que hubiera de oficiales de la república, cantores, fiscales y demás referidos con las indias viudas y solteras que hubiere en los once pueblos y su cabecera; en el doc. CDXCVI, p. 509, para el pueblo de Orirapundario, el repartidor de las minas de Guanajuato escalfe los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras].

En el doc. CDXXIII, p. 434, de 10 de julio de 1629, aunque no se trata del servicio para minas sino del de labranzas, la parte de los indios de las estancias de Santiago Ayapango, resiste el repartimiento que les piden los labradores y el juez repartidor de la

provincia de Chalco, porque tienen otras ocupaciones y en la última cuenta que no se hallaron más de 39 trbutarios y medio, en que entran los oficiales de república y cantores de la iglesia, y al presente no hay tanta cantidad por haberse muerto muchos de ellos.

En el doc. DVIII, p. 521, relativo al pueblo de San Pedro Teyuca, explican los naturales que están ocupados en oficios públicos dos alcaldes, dos regidores, un escribano, un alguacil mayor, dos alguaciles, un mayordomo, un alcalde, un compañero, un cocinero, un mesonero, un maestro de canto y 8 cantores de la iglesia y un fiscal. El juez repartidor del pueblo de Teyuca escalfe los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras.

En el doc. DXI, p. 524, relativo al pueblo de Tepexocuma, el juez repartidor del partido les escalfe las viudas y solteras, oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 6 de julio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXI, p. 432. A.G.N.M., Indios X, 62v.-63), se dice que Melchor Lopez de Haro, por los tequitlatos de la cabecera de Ocotlán, San Antonio, Santa María Madalena y Santiago, le ha hecho relación que ellos son violentados a que den 5 indios en una semana y 6 en otra continuamente para las haciendas de ganado que tienen en términos del pueblo los religiosos que les administran de doctrina, para que les sirvan de pastores, con una india molendera y que les guise; y se les paga lo más de la mitad menos de lo que se les debe de su trabajo, y no pueden llevar semejante carga por tener obligación de acudir con gente a las minas de Chichicapa. Pidieron a la justicia ordinaria de Antequera el remedio, y que mandase a los alcaldes no pidiesen a los tequitlatos la dicha gente; y no proveyó derechamente, según consta del testimonio que presentó, antes dio traslado al vicario y presidente, causando a los naturales temor de que los castigasen los dichos religiosos. Para cuyo remedio pidió el procurador al virrey mandase al alcalde mayor y demás justicias de Antequera, que amparen a los naturales y no consientan que los tequitlatos, alcalde, ni otra persona, junte a dicha gente ni se lleve a la estancia contra su voluntad, sin dar lugar a traslados ni contradicciones, enviando testimonio del cumplimiento dentro de breve término al gobierno. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a la justicia de Ocotlán, ampare en su libertad a estos natu-

rales, no consintiendo hagan servicio alguno personal sin especial orden del gobierno. [El hecho de que la estancia sea de los religiosos que administran la doctrina en el pueblo no hace cambiar la regla de que los naturales vayan a servir por su voluntad y con paga o por haber orden gubernativa que los obligue a dar el servicio].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 11 de mayo de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLIV, p. 465. A.G.N.M., Indios X, 133v.), se tiene presente que el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Guatinchán le han hecho relación que dan 2 indios de servicio personal a la hacienda de labor de los padres de la Compañía de Jhesús que tienen en la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles, en conformidad de la costumbre que siempre ha habido; y el juez repartidor de aquella comarca, que lo es de la ciudad y provincia de Tepeaca, en lugar de enviar por los indios de repartimiento donde están destinados y se ha acostumbrado a recoger para que fuera de allí se den a las personas que tienen obligación, envía sus alguaciles y gente a las estancias de los labradores donde hay indios de servicio tributarios del dicho pueblo y los sacan forciblemente y llevan al repartimiento; y que pues ellos han acudido y acuden con toda puntualidad a la obligación que tienen enviando la gente al dicho servicio donde está señalado para ello, y para que cesen las vejaciones que los alguaciles hacen a los naturales en sacarlos de sus casas causándoles muchos agravios y dando motivo a que se ausenten desamparando las dichas sus casas y dejando de pagar los reales tributos, cargándolos en los demás que quedan en el pueblo; pidieron al virrey mandase darles mandamiento para que el juez repartidor no envíe los alguaciles a las haciendas y casas donde asisten los naturales a sacarlos para el repartimiento sino que vayan a la parte y lugar que les está señalado a los susodichos, que es el pueblo de Guatinchán, por los indios que deben dar de repartimiento; y que si no acudieren con puntualidad, los castigue y compela con prisión. Por el virrey visto, manda al juez repartidor del valle de San Pablo, le informe en razón de lo referido con claridad y distinción, con su parecer jurado para que provea lo que más convenga. [De la petición de los indios del pueblo de Guatinchán se desprende que dan 2 indios de servicio personal directamente a la hacienda de labor de los padres de la Compañía de Jhesús en la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles; pero el juez repartidor envía sus alguaci-

les a sacarlos para llevarlos al repartimiento. Ellos piden que el juez envíe los alguaciles al pueblo de Guatinchán donde deben reunirse los indios para darlos de repartimiento. Aunque la parte de la Compañía de Jhesús no aparece pidiendo este mandamiento, es de suponer que estaría de acuerdo o promovería la petición del gobernador, alcaldes y común del pueblo de Guatinchán].

Los naturales y común de los pueblos de Tistla y Nochistlán, Apango y Atliaca, hicieron relación al marqués de Cerralbo acerca de que el corregidor y el ministro de doctrina, por sus particulares intereses, los envían a trabajar a las minas y haciendas de labor sin estar obligados a hacer el dicho servicio; y demás de esto los envían cargados a la ciudad de México y al puerto de Acapulco con cargas muy pesadas. También se quejaron de que el corregidor les obliga a que reciban algodón y se lo den hilado, sin pagar su trabajo a los indios, que se lo dan de servicio. El virrey, a 13 de junio de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLVI, pp. 467-468. A.G.N.M., Indios x, 147-147v.), además de la medida que concierne al corregidor recogida en nuestro apartado 8, p. 722, ruega y encarga al ministro de doctrina que no compela a estos naturales a cosa alguna de las referidas. [No parece que el corregidor y el doctrinero se sirvieran de los indios en sus granjerías en todos los casos; porque los quejosos los acusan también de que los dan por sus particulares intereses a trabajar a minas y haciendas de labor, al parecer de otros dueños].

A 22 de octubre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXV, pp. 476-477. A.G.N.M., Indios x, 176v.-177), el marqués de Cerralbo dice que Cilia, india natural que dijo ser del pueblo de San Miguel Yztapalapa, de la jurisdicción de Guautitlán, le representó que la susodicha y Francisco Hernández, su marido, e hijos, y otros indios de aquel pueblo, son muy vejados de Pedro de Lagasca, labrador, mayordomo del licenciado Juan Rodríguez de Palencia, presbítero, favorecido del dicho su amo; entrando en sus casas de día y de noche y por fuerza y contra su voluntad los apremia y lleva a la dicha labor para que sirvan en ella, aporreándolos, y dejando sus casas solas, y esto sin paga ni recompensa, con cuyo temor su marido y otros indios se han huido y no acuden a la paga de sus tributos y obligación de doctrina. El virrey manda a la justicia de este partido que ampare a dicha Cilia, india, y a su marido, y demás indios, de manera que no reciban agravio del dicho Lagasca, español, de quien se quejan, ni de otra persona alguna; y

que gocen de su libertad, haciéndoles pagar lo que les debiere; y no tengan causa de qué volver a quejarse ante el virrey, con apercibimiento que mandará proveer del remedio que más convenga. [El presbítero es mencionado como dueño de la labor; los agravios son causados por su mayordomo a quien se dice que favorece. El virrey los manda remediar sin hacer mención expresa del dueño de la hacienda].

A 25 de febrero de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXII, pp. 492-493. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 7v.-8), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Luis de Luna Maldonado, gobernador de los naturales del pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que ha cuatro meses que está en la ciudad de México a negocios de su comunidad, y pedir que de 40 indios que tiene en el pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, que está una legua más adelante de la ciudad de Antequera y distancia al dicho pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se pueden dar, los 4 indios; y otros 4 al corregidor; y otros 4 al beneficiado del pueblo; que vienen a ser cada semana 12, en que reciben los naturales muy gran vejación. Pidiendo al virrey mandase reservar los 2 de ellos que dan de servicio a la labor del convento de Santo Domingo de la ciudad de Antequera. Por el virrey visto, manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe cerca de lo que pide el gobernador del pueblo, para que en razón de ello provea lo que convenga. [No veo recogida la prosecución del trámite].

Fray Luis de Castilla, de la orden de Santo Domingo y vicario del convento de San Agustín de las Cuevas, ha hecho relación al marqués de Cerralbo que, habiendo asistido en el dicho oficio y pueblo casi cinco años administrando los naturales de él y sus sujetos con la puntualidad y cuidado que se requiere, procurando que todos los días festivos acudan a la iglesia a oír misa y rezar la doctrina cristiana, así los del pueblo como los que pertenecen a la doctrina, sin tener mano para traer a los que residen y asisten en las haciendas circunvecinas y ranchos que hay en el monte de españoles, con que no ha podido averiguar si se confiesan u oyen misa, faltando casi siempre de los padrones, aunque se han hecho muchas prevenciones con las justicias pidiéndoles favor para ello,

y si algún natural de estos que haya faltado se coge y se le pregunta porqué causa no acude a la iglesia, se disculpa con decir que sus amos, a quien sirven, no los dejan venir, haciéndoles trabajar en día de fiesta. Y por el virrey visto, manda a 28 de marzo de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXVIII, A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 16-16v.), a la justicia del partido, no consienta que ningún español impida a los indios el acudir a las cosas tocantes a la doctrina, con apercibimiento que quien lo contraviniere será castigado con todo rigor. [Esta denuncia relativa a la impartición de la doctrina en las cercanías de la ciudad de México, pone de manifiesto la dificultad de hacerla llegar a los peones de las haciendas y ranchos cercanos. Esos sirvientes y sus familias tenían que ir a un pueblo que no estuviera alejado de su vivienda para recibir la doctrina y oír la misa; o bien, como ocurrió en las haciendas grandes y distantes, llegó a haber templo y servicio religioso, al menos itinerante, en las propias fincas].

En largo mandamiento del marqués de Cerralbo de 7 de enero de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXXII, pp. 549-552. A.G.N.M., General de Parte VII, 30-31v.), dice que el padre Diego de Acevedo, de la Compañía de Jesús y su procurador general, le ha hecho relación que el colegio de su orden de la ciudad de Los Ángeles, que se llama del Espíritu Santo, tiene algunas haciendas de labores y ganados en la jurisdicción de la villa de Córdova y en otras, en las cuales hay indios de servicio por quienes se pagan los tributos reales; y muchos de ellos se han ido a otras labores donde han asentado a servir a personas que se los han sonsacado; pidiéndole mandase que las justicias de las partes donde estuvieren los dichos indios les obliguen a hacer cuentas de lo que así le debieren, y a que sirvan y paguen la cantidad que fuere. El solicitante presentó por ejemplar un mandamiento proveído por el marqués de Guadalcázar. En el del marqués de Cerralbo se explica a continuación que ese mandamiento del marqués de Guadalcázar fue dado a 21 de noviembre de 1618, a pedimento de Juan Guerrero Pedraça, labrador en la provincia de Tlaxcala; dispuso que el gobernador de la provincia de Tlaxcala, don Tristán de Luna y Arellano, hiciese parecer ante sí a los indios que se habían ausentado de la casa y servicio del labrador, debiéndoles dineros, y en especial los tributos que por ellos ha pagado y se ha obligado a pagar respecto de estar matriculados en su hacienda, donde quiera que estuvieren en su jurisdicción; y que con ellos y el gobernador

[parece aludir al de los naturales] hiciera la cuenta de lo que cada uno realmente debía al tiempo que el labrador pagó por ellos los tributos, y si los recibió el gobernador o la comunidad; y verificado esto, hiciera también la cuenta de lo que sirvieron, descontándolo de la deuda de los tributos reales; y lo que restare les compeliera a que los sirviesen al labrador, aunque estuviesen con diferentes amos, por su justo salario, con que no se les diera más dinero, ni aunque se les diera quedasen obligados a la paga ni a servicio ninguno; y porque aunque es deuda de tributos reales, por los cuales parece es justo quedar obligados a pagar o servir, por ser deuda civl, si el indio quisiere pagar en dineros, se le había de recibir, pero esto sería ante el dicho gobernador [de la provincia], el cual haría suficiente diligencia para saber que el dinero que volviere el indio fuera suyo y no recibido de prestado ni dado de otro español ni a fin de defraudar al labrador. En la exposición de motivos del labrador se decía que obligar a los indios a servirle lo pagado y lo que pagare por ellos de los tributos, sería como se acostumbra con los labradores de la provincia de Tepeaca, a cuyo pedimento se habían librado mandamientos en esta consecuencia. Después del citado primer mandamiento del marqués de Guadalcázar, viene otro del mismo virrey, porque Diego de Valadés, vecino y labrador de la provincia de Tlaxcala, le ha pedido se entienda con él el dicho mandamiento; acerca de lo cual manda que don Luis Fernández de Córdova y Bocanegra, caballero del hábito de Santiago, gobernador de la provincia de Tlaxcala, vea el dicho mandamiento y haga que se entienda con el solicitante, habiendo las mismas razones. Hecho en México, a 30 de octubre de 1620. [Falta lo dispuesto por el virrey a 22 de mayo de 1629 en respuesta a la petición del procurador de la Compañía, que figura *infra*, p. 816]. Sigue lo que dispone el marqués de Cerralbo en México, a 17 de agosto de 1629, a fin de que lo mandado se aplique por las justicias en cuyas jurisdicciones se hallaren los indios de las haciendas y estancias de don Juan Heredia, por quienes conste haber pagado lo que debían de tributo y servicio real, y hecha la cuenta de lo que debieren al dicho o a su mayordomo, paguen lo que debieren en dinero o en servicio, con que el tiempo no pase de cuatro meses como está ordenado. Este mandamiento se dio por duplicado de pedimento de don Josephe de Villanueva Guzmán, vecino de la ciudad de Los Ángeles, para que con él se entienda. Hecho en México a 6 de marzo de 1631. Luego el licen-

ciado don Francisco de Zúñiga y Castro, clérigo presbítero vecino del pueblo de Guautitlán, hace relación al marqués de Cerralbo que tiene una hacienda de labor, y para su beneficio, algunos indios gañanes que ha sacado de la cárcel donde estaban por tributos que debían a su majestad, que ha pagado por ellos, demás de lo cual les ha dado dineros para que se vistan y sustenten sus mujeres e hijos; y que inducidos de algunas personas, no le quieren servir con ocasión de decir que por gobierno está prohibido el dar dinero adelantado a indios para que hayan de servirlo; y pues no es justo que habiéndolos librado del trabajo y vejación que padecían en la prisión en que estaban y socorrídoles con su hacienda lo dejen de servir, y si se diese lugar a ello sería abrir la puerta para que todas las haciendas de este reino se despueblen y pierdan; pedía que los indios hayan de servir en el ministerio de la dicha labor lo que así pagó por ellos de tributos y otras cosas que le pidieron para su sustento. Por el marqués de Cerralbo visto, manda se guarden los mandamientos insertos por todo como en ellos se contiene y declara, verificándose con el licenciado don Francisco de Çúñiga y Castro como si a su pedimento fuera librado. Hecho en México a 7 de enero de 1632. [Con esta cadena de inserciones, no viene finalmente el texto que se proveyó a pedimento del padre Diego de Acevedo, procurador general de la Compañía de Jesús, pero fue similar a los contenidos como luego se verá, *infra,* p. 816. De esta suerte, tanto para las haciendas de religiosos como de seglares, se venía consolidando la práctica de hacer pagar o servir a los gañanes en las labores donde debían los tributos por ellos pagados; y de esta manera se iba también reforzando la adscripción de ellos a las fincas, a pesar de las limitaciones del monto de la deuda y del tiempo del servicio que figuraban a veces en las disposiciones virreinales. Nótese asimismo la extensión geográfica que iban adquiriendo estas prácticas].

Muestran también la extensión que iba adquiriendo la gañanía los mandamientos siguientes. Fray Agustín de Santa Cruz, procurador general del convento de San Agustín de la ciudad de México, en nombre del de la de Los Ángeles y los demás tocantes a este de México, le ha hecho relación al marqués de Cerralbo que tienen necesidad de sacar indios de los pueblos circunvecinos a los dichos conventos, de los que voluntariamente se alquilan, para el beneficio de las labores que tienen en Tesmeluca y Atrisco y otras partes, pagándoles lo que suelen ganar. Y para que no se les

impida, le pidió le mandase despachar recaudo para el efecto. Por el virrey visto, manda a 5 de mayo de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXLIV, pp. 570-571. A.G.N.M., General de Parte VII, 105v.-106), a las justicias de su majestad y jueces repartidores y otras cualesquier personas, que no impidan a los indios que voluntariamente se alquilan, a que acudan a dichos conventos, como no sean de los que van al repartimiento. Se anota que en 6 de mayo de 1632 se despacharon dos duplicados de este mandamiento de pedimento del susodicho. Y que en México, en 13 de mayo de 1632, se dio un duplicado de pedimento del mismo fray Agustín de Santa Cruz. [Aquí solamente se trata de la libertad de alquilar a los gañanes, no de su adscripción; pero era la vía de ingreso usual de los operarios en las fincas, que en este caso pertenecían a religiosos agustinos].

A 17 de julio de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLVII, p. 586. A.G.N.M., General de Parte VII, 178v-179), el marqués de Cerralbo tiene presente que el padre maestro fray Láçaro de Prado, de la orden de Santo Domingo, rector del colegio de Portaseli de la ciudad de México, le ha hecho relación que el dicho colegio tiene haciendas de labor en términos del pueblo de Ascaposalco; y por falta de gente y el rigor de las aguas se pierden las semillas en el campo, que es el principal sustento del colegio; pidiéndole mande se le acudan con indios de repartimiento como se hace a las labores de Sancta Mónica y otras de aquella jurisdicción. El virrey ordena al juez repartidor del partido de Chiconautla, que admita las haciendas del colegio de Portaseli al derecho que pueden tener en el repartimiento de indios, como los demás labradores; y habiendo razón contra esto, le informe para que visto se provea lo que convenga. [Aquí el socorro de trabajo para la finca eclesiástica no proviene de la gañanía sino del antiguo repartimiento].

Como vimos, dio largo mandamiento el marqués de Cerralbo motivado por la petición del padre Diego de Acebedo, procurador general de la Compañía de Jhesús, acerca de los gañanes deudores de tributos, que se ausentaban. La cuestión vuelve a ocupar la atención de este virrey a 12 de agosto de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXI, pp. 590-594. A.G.N.M., General de Parte VII, 202-204), figurando en el encabezado la solicitud del padre Acebedo que conocemos. [*Supra,* p. 812]. Sigue el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de noviembre de 1618 y el del mismo virrey de 30 de octubre de 1620 [los cuales conocemos también].

Mas aquí sí viene el complemento de lo mandado por el marqués de Cerralbo en respuesta a la petición del procurador jesuita, [faltante *supra,* p. 813], que es el siguiente: Visto lo pedido y los mandamientos insertos, y el parecer que sobre todo dio el doctor Diego de Barrientos, abogado de esta real audiencia y su asesor, manda a las justicias en cuyas jurisdicciones se hallaren los indios de las haciendas y estancias del dicho colegio, por quienes conste haber pagado lo que deben de tributo y servicio real, que vean el mandamiento incorporado, y en su conformidad hagan la cuenta de lo que debieren al colegio o a su mayordomo, y que se lo paguen y satisfagan en dinero o en servicio con que el tiempo no pase de cuatro meses, como está ordenado, verificándose en todo lo demás contenido en el dicho mandamiento con el colegio y su mayordomo. Hecho en México, a 22 de mayo de 1629. Sigue la extensión en favor de Juan Guerrero Pedraça, vecino y labrador de la provincia de Tlaxcala, que concede el marqués de Cerralbo en México, a 2 de agosto de 1629, por haber representado que tiene muchos indios ausentes por quienes ha pagado así los tributos como los maíces rezagados que a su majestad debían, y que está por los padrones obligado asimismo a pagarlo de aquí adelante. [Nótese que este labrador, amparado por el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de noviembre de 1618, ahora logra la reiteración por el del marqués de Cerralbo de 2 de agosto de 1629]. Viene otra extensión autorizada por el marqués de Cerralbo en favor de Martín Alonso de Aradillas, vecino y labrador de la provincia de Guexocingo, que tiene cuatro haciendas de labor y otras de mucha importancia de que se sustentan las repúblicas de la ciudad de México y de la de Los Ángeles, donde tiene para el beneficio de ellas muchos indios adquiridos con el buen tratamiento y paga que les hace, que por esta causa le son deudores de mucha cantidad de dineros, demás de estar obligado por ellos a pagar los reales tributos como lo hace; y la mayor parte de dichos indios se los tienen sonsacados sirviéndose de ellos muchas personas de diferentes jurisdicciones y otros se han huido con las mismas cantidades, que es lo principal de su hacienda, sin que para esto tenga remedio; y porque en esta razón había mandamiento para que estos indios sean sacados de las partes y lugares y de las personas que los tuvieren, sin que las justicias se lo impidan, y que se traigan ante el alcalde mayor de la ciudad de Guexocingo, el cual haga diligencia si los tales indios le son deudores y

estar obligado por ellos a pagar los reales tributos; y constando estarlo, haga sirvan los contenidos el tiempo porque están obligados hasta satisfacer la cantidad que así deben. Y por el marqués de Cerralbo visto, manda a las justicias y jueces de su majestad ante quien el dicho Martín Alonso de Aradillas presentare este mandamiento, vean los insertos y los cumplan con los indios que el susodicho refiere, sin que contra el tenor de ellos se vaya ni pase. Hecho en México, a 30 de octubre de 1631. [Es de notar que esta orden no figura en la cadena de inserciones que antes vimos].

Sigue la petición de Alonso de Mesa, vecino y labrador de la provincia de Teguacán, quien ha hecho relación que de sus haciendas se le han ausentado algunos indios debiéndole dineros que había pagado por ellos de tributos y sonsacándoles otros algunos labradores de aquel partido. El marqués de Cerralbo manda que el mandamiento inserto se entienda con el dicho Alonso de Mesa, y la justicia de la provincia de Teguacán lo guarde como en él se contiene, con declaración expresa que por estas deudas por ningún caso haya de ser compelido ningún indio a servir contra su voluntad a los acreedores que le hubieren anticipado el dinero, sino que se trate la cobranza contra sus bienes, conforme a derecho y cédulas reales, sin embarazarles las personas. [Es evidente que el marqués de Cerralbo se había dado cuenta de que las cadenas de mandamientos que venía autorizando hacían más gravosa la ganañía y reforzaban la práctica de las deudas, a pesar de las reservas que figuraban en algunos de los mandamientos. Pero la declaración final que acabamos de transcribir muestra la dificultad del caso, porque era evidente que los indios endeudados no poseían bienes con los que pudieran responder de las deudas. Por eso eran las personas y su libertad las que se afectaban, ya fueran las fincas de eclesiásticos o de seglares como se ha visto].

Elías Trabulse ha redactado unas notas sintéticas sobre "Los hospitales de Nueva España en los siglos XVI y XVII", en *Historia de México,* Barcelona, Salvat Editores, 1976, vol. V, pp. 291-298, ils. Indica que hacia fines del siglo XVI había en la Nueva España 150 hospitales aproximadamente. El siglo XVII erigió nuevas y eficientes instituciones hospitalarias para todas las clases sociales, incluso para atender a soldados y marinos. El Primer Concilio Provincial Mexicano señaló en 1555 lo necesario que era para los indios de los pueblos y los forasteros que hubiese hospital donde fuesen atendidos los pobres, enfermos y convalecientes (p. 292).

La utilidad de los dispensarios y hospitales era grande particularmente en las épocas de epidemias que azotaban a las poblaciones, principalmente a las indígenas (por viruela, sarampión, tifo exantemático). El autor ofrece un resumen de las fundaciones del siglo XVI, a partir del hospital fundado por Hernán Cortés hacia fines de 1521, donde se atendía a indios y a españoles (p. 294). Menciona asimismo el Hospital del Amor de Dios debido a la iniciativa de fray Juan de Zumárraga para las enfermedades de bubas o venéreas. Hacia 1554 se establece el Hospital Real de San José, que primero fue conocido como el Real de Indios; fue ampliado en 1568. Los hermanos hipólitos fundaron el de San Hipólito para dementes. En la ciudad de México hubo otros tres hospitales importantes, el de San Lázaro desde alrededor e 1524, el de la Santísima Trinidad para sacerdotes enfermos, y el de Montserrat creado al sobrevenir la epidemia de "matlazáhuatl" en 1576 (p. 296). Hace breve referencia a los hospitales fundados en las diversas regiones del virreinato. Desde 1535, a iniciativa de fray Julián Garcés, se fundó en Perote el Hospital de Nuestra Señora de Belem, que servía de albergue a los caminantes entre México y el puerto de Veracruz (p. 296). Había hospital en Guadalajara desde 1557, el de la Santa Veracruz para enfermedades venéreas. En 1562 fue creado en Mérida el Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Bernardino Alvarez creó el de San Juan en el puerto de Veracruz y el de la Santa Cruz en Oaxtepec. Campeche lo tuvo en 1540, Atlixco en 1581, Durango en 1588 y 1593, Colima en 1599. El puerto de Acapulco contó con el de Nuestra Señora de la Consolación desde 1575. El de San Roque fue fundado en la Puebla de los Ángeles en 1592, por Bernardino Álvarez para dementes y los polizontes que venían a las Indias sin licencia real ni inscripción (p. 296). El hospital de San Juan de Dios, erigido en la ciudad de México en lo que había sido hospital de la Epifanía, atendía negros, mulatos y mestizos, desde los primeros años del siglo XVII (p. 297); estuvo al ciudado de la Orden de los Juaninos; se ocupaba de hombres y mujeres. Los betlemitas llegaron a la Nueva España en 1673 a instancias de fray Payo Enríquez de Rivera; se les dotó de hospital en el antiguo de San Francisco Xavier. Los hospitales del Espíritu Santo y del Divino Salvador fueron fundados en 1600 y 1680 respectivamente (p. 297). En las provincias se fundaron el hospital de Orizaba en 1618, el de Celaya en 1623,

el de Oaxaca en 1678, el de Toluca en 1695 (p. 297). Eran administrados por juaninos o por betlemitas.

La obra de Ernest J. Burrus, S. J., y Félix Zubillaga, S. J., *El noroeste de México. Documentos sobre las misiones jesuíticas, 1600-1769*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Documental, 18. XLI-674 págs., trae 63 documentos, en su mayor parte referentes al período posterior al cubierto por el presente volumen v de *El servicio personal*... La distribución de los textos se hace en una sección general sobre las misiones, y luego por la localización geográfica de ellas: Nueva Vizcaya y Nuevo México, pp. 83 y ss. Sinaloa, pp. 85 y ss. Sonora, pp. 133 y ss. Tarahumara, pp. 363 y ss. Baja California, pp. 389 y ss. Los Apéndices ofrecen el Catálogo de todas las Misiones y Misioneros (*ca.* 1748), pp. 591 y ss. Otro *ca.* 1755, pp. 601 y ss. Bibliografía. Índice analítico. La colección de estos textos se conserva en la Biblioteca Beinecke de la Universidad de Yale. Los autores mencionan otra serie que han publicado bajo el título de *Misiones Mexicanas de la Compañía de Jesús*, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1982, con 41 documentos que integran la Colección Mateu, conservada en Barcelona.

Nos toca aquí referirnos al doc. XI que contiene un sumario de las disposiciones sobre las misiones jesuíticas y los presidios que se ubicaron en el Yaqui y Mayo, disposiciones dictadas por cinco virreyes que gobernaron en México entre 1601-1627; se compilaron en 1627 (ver pp. 85 y ss.). Aparece huella de la rivalidad misionera entre franciscanos y jesuitas y de su distinta posición ante el acompañamiento de soldados, rechazada por los primeros en Nuevo México (p. 91). Se cita el cap. 45 de las reales ordenanzas, relativo a que no se saque gente de lo poblado para poblar en otras partes (p. 91). El documento forma parte de la sección relativa a Misiones de Sinaloa.

Los restantes textos de la serie corresponden, como se ha indicado, a fechas más tardías del siglo XVII y del XVIII.

b) *Construcciones eclesiásticas.*

En el período del que ahora tratamos son abundantes las huellas que dejan las construcciones eclesiásticas en la documentación, como a continuación se verá.

En el mandamiento del conde de Monterrey de 11 de enero

de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CXLII, p. 387. A.G.N.M., General de Parte v, 143), se hace cargo de que por parte de los mineros de las minas de Temascaltepeque le ha sido hecha relación que los indios del pueblo de Calimaya que acudían a ellas con el servicio personal fueron reservados por este virrey por cierto tiempo, para acudir a la obra de su iglesia, el cual era cumplido. El virrey responde que, estando cumplida la última reserva por él hecha a los indios del pueblo de acudir con el servicio personal a las minas, el alcalde mayor de ellas le haga acudir con el que están obligados, compeiéndoles a ello como más convenga. [O sea, cumplido el término de la reserva concedida para la obra de la iglesia, se reanudará el servicio para esas minas.]

A 22 de marzo de 1600, el mismo virrey (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXII, pp. 402-403. A.G.N.M., General de Parte v, 167v.), habiendo visto la respuesta que da el doctor don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la de provincia de Mechuacán, al mandamiento de este virrey de 18 de noviembre de 1599 para que se diesen al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, para la obra de él, 11 indios de los pueblos de Cuiseo, Matalcingo, Yndaparapeo, Taimeo y Tiripitío, demás de los que deben dar a razón de 4% conforme a sus últimas tasaciones, en que declaró no poder darse los 3 de ellos, el uno que señala de Yndaparapeo y los dos de Tiripitío, por estar quintados por orden del virrey para la obra de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad, por lo cual les sería a los indios de mucha vejación acrecentarles nuevo servicio, y la forma que se tendrá para obviarla; dijo el conde de Monterrey que el indio que se había de dar de Yndaparapeo para la obra del Colegio, lo den los de Taimeo con el otro que les cabe; y los otros dos que había de dar Tiripitío, se den del pueblo de Cinapécuaro; y con éstos se cumpla el número de los once indios, habiendo en estos dos pueblos el que les va señalado. Entiéndese que no han de tener estos pueblos otro servicio acrecentado. [Este acomodo deja la impresión de que la extracción del servicio de dichos pueblos era plena, por lo cual había dificultad para ajustar las cuotas de cada lugar conforme al número de indios con los que contaban y a la demanda de las obras, dos de ellas de índole eclesiástica].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 29 de marzo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXIX, p. 411. A.G.N.M., General de Parte v, 174), hace referencia a que Niculás Samorano, vecino de la ciudad de México, en quien diz que está encomendado el

pueblo de Ocotlán en el valle y provincia de Guaxaca, ha hecho relación al virrey que ahora treinta años se comenzó a hacer una iglesia de obra y edificio muy grande y suntuoso; y que por entender los religiosos que administran doctrina en el pueblo que era obra larga y trabajosa, la mandaron cesar por entonces. Los que ahora la administran han hecho que se prosiga, siendo menos la gente y más trabajada con servicios que hacen. Pedía al virrey que la mandase cesar. El conde ordena a la justicia del pueblo de Ocotlán que no consienta se prosiga la obra de la iglesia hasta que se consulte con el virrey y se vea el suceso de la congregación que de presente se trata. [También en esta provincia parece que el servicio excedente que se pide para el fin religioso sobrecarga a la población indígena disponible, que ya tiene otras obligaciones, como lo hace valer el encomendero del pueblo].

El conde de Monterrey, a 20 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXXIV, pp. 428-429. A.G.N.M., General de Parte V, 186), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Valladolid y provincia de Mechuacán y a otras cualesquier justicias de ella, que el fiscal en esta Audiencia, doctor Quesada de Figueroa, le ha hecho relación que el obispo de dicha provincia ha hecho repartimiento de indios en ella para labrar las casas de su morada, haciéndolos venir de a diez y doce leguas, en que recibían vejación; porque semejante repartimiento incumbía al virrey y no a otra persona, pedía que no pasase adelante. El virrey ordena a esas autoridades locales, no consientan que los indios de los pueblos de la provincia obedezcan repartimiento alguno que no sea por autoridad y orden del virrey despachada por gobernación, con apercibimiento que si en esto tuvieren remisión, se proveerá del remedio que convenga. [Hemos visto en muchas ocasiones que los virreyes reclaman celosamente la facultad de ser ellos quienes puedan ordenar el repartimiento de los servicios; aquí se confirma la regla, no obstante que la queja pone en cuestión el servicio que se decía haber ordenado el obispo de Mechuacán para labrar las casas de su morada].

En mandamiento del conde de Monterrey de 19 de septiembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXVII, pp. 460-461. A.G.N.M., General de Parte V, 232-232v.), se menciona la información hecha en la villa de Colima acerca de que un rayo caído en 2 de este mes y año, quemó toda la iglesia y nueve casas de vecinos de ella; para la reedificación, y la de otras dos casas que antes se habían quemado, pedían indios de servicio de los pueblos de Tuspa, Çapo-

tlán, Çapotitlán, Amula, Tuscaquexco, Queçalapa, Tamaçula, Alimán, Chiamila, Anacamitlán, Amotlán, Xolotlán y Teponoçantitlán, Hulpantiplán, Tesuacán, Chinayo y Tlacubayán, por estar en distancia de 9 a 13 leguas, y libres de repartimiento. El virrey manda que Juan Morato Magariño, que ha sido alcalde mayor de la provincia de Amula, averigüe de oficio, citados los dichos pueblos, las distancias que hay de ellos a la villa, y si son de un mismo temple, y si dan repartimiento a alguna parte, y los indios que serán menester para reedificar la iglesia y casas, y por qué tiempo, con su parecer jurado, para que por el virrey visto provea lo que convenga. Si dichos pueblos o alguno de ellos quisiere dar información de lo contrario, se la recibirá. Pueda llevar vara de justicia y nombrar escribano e intérprete de confianza. Y la villa hará declaración de quién ha de pagar a los indios que trabajaren en la iglesia y costear esta obra y en qué forma; y si para tratar de esto y tomar resolución le pareciere hacer cabildo abierto en que concurran todos los vecinos, lo podrán hacer. [*Infra,* p. 826]. [El caso envuelve la reconstrucción de la iglesia y la de las casas de los pobladores. Por tocar a lo primero lo ponemos aquí. De momento el virrey ordena una información que le permitirá proveer sobre la petición de servicio de indios que ha recibido. Es de interés en este texto, cuando ya no era de uso frecuente, que el virrey autorice la celebración de un cabildo abierto de los vecinos para tratar del asunto y tomar la resolución].

A 21 de octubre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXIX, p. 471. A.G.N.M., General de Parte V, 242-242v.), el conde de Monterrey, habiendo visto el mandamiento de don Luis de Velasco de 9 de abril de 1591, en que dio orden se acudiese al monasterio de monjas de Santa Catarina de Sena de la ciudad de Antequera con 20 indios ordinarios de los pueblos de Etla, Cuilapa, Chichicapa, Tlacolula, Tlauichaguaya, Cimatlán y Tepecimatlán y Santa Cruz, para el edificio de su casa y monasterio; y lo por su parte pedido cerca de que se le mande acudir con ellos por la necesidad que hay de acabarse la obra; dijo que estando informado de la que tienen por personas de crédito, aprobaba el dicho mandamiento y los demás en esta razón proveídos por los otros virreyes sus antecesores, y mandaba se guarden, y el juez repartidor de la ciudad acuda con los 20 indios ordinarios cada semana de los dichos pueblos para el dicho efecto, sin que tenga en ello excusa alguna. [En

este caso la ayuda de indios para al obra del convento queda al cuidado del juez repartidor de la ciudad].

En Chapultepec, a 20 de noviembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXL, pp. 479-480. A.G.N.M., General de Parte V, 258v.-259), el conde de Monterrey dice al juez repartidor del partido de Tacubaya, que bien sabe la instancia que los religiosos del convento de Santo Domingo de la villa de Cuyoacán, del estado del marqués del Valle, han hecho de ser socorridos con algunos indios oficiales y peones para reedificar y acabar la iglesia que tienen en ella, donde de ordinario acuden los naturales y vecinos españoles a ser doctrinados y administrados, por la falta que al presente tienen de iglesia y estar desacomodados en la que tienen de un jacal; y que el socorro fuese de la gente que da de servicio a ese repartimiento [de Tacubaya] la dicha villa [de Cuyoacán], y entre ellos se diesen algunos indios hacheros para cortar y labrar las maderas que serían menester para la obra. El virrey cometió a Pedro Brizeño, persona de confianza, demás de lo que él [es decir, el virrey] vio al tiempo que estuvo en la dicha villa, que viese el estado que tenía [la obra] y le informase lo que estaba por acabar y la gente que precisamente sería menester. Brizeño hizo la visita juntamente con Alonso Pérez, maestro de cantería, y envió al virrey cierta relación y parecer. Asimismo el virrey mandó al juez repartidor sobredicho [de Tacubaya] que para lo que tocaba a dar algunos peones se viese la orden que se podría dar, dándole razón del número de indios que da la dicha villa [de Cuyoacán] a ese repartimiento [de Tacubaya], y cómo y a quién se distribuyen, y los que los dichos religiosos ocupaban en oficios y ministerios de las casas y conventos que tienen en el distrito de ella. Y por lo que resulta de la relación que envió [el juez repartidor de Tacubaya], y más en particular de otra que tuvo el virrey de los indios cantores que se ocupan en las iglesias y ermitas de la dicha villa [de Cuyoacán], para que mejor se pueda acabar la dicha obra, declara no haber lugar de darse para ella indios algunos de la villa de Coyoacán, ni de otra parte, en tiempo de dobla; y en el de sencilla, dé el juez repartidor [de Tacubaya] de su repartimiento 20 indios y peones; y asimismo por veinte y cinco días, y por una vez, y en tiempo de sencilla, dará de todo el repartimiento 50 indios hacheros para cortar las maderas que serán menester, haciéndoles buen tratamiento y paga como está ordenado, y que guarden en la cantidad de madera que se ha de cortar la orden que sobre esto

está dada; advirtiendo que de aquí adelante los indios que sirven de cantores y otros oficios en las ermitas de los sujetos de la villa, que efectivamente no estuvieren ocupados aquella semana en este ministerio, han de ir al servicio personal del repartimiento como los demás, y esto considerando que no están en un mismo tiempo todos ocupados en los dichos ministerios; y de estos indios que así acudieren como dicho es, dará para la obra los 20 peones que le van señalados de la gente que acudiere en la sencilla, porque no siendo de estos tales cantores y oficiales de las ermitas, que de nuevo han de acudir al repartimiento cuándo y de la manera dicha, no se han de dar ni por otra vía. Y por esta forma y orden dará este socorro sin que haya descuido alguno. [Es visible, de nuevo, que hay escasez de los indios necesarios para continuar la obra de los dominicos en Coyoacán. El virrey hace ejercicios de ingenio para lograr un saldo de trabajadores, que claramente excluye en el período de dobla. Y en el de sencilla como se ha visto, calcula que, tomando para la obra a los cantores y otros oficiales que en momentos dados no estuvieren sirviendo en las ermitas, habría el excedente necesario del que se darían los 20 peones asignados a ella. Tal vez los cantores aptos no serían igualmente buenos operarios en la obra, pero es de considerar que irían en condición de peones].

El conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXLI, p. 481. A.G.N.M., General de Parte IV, 264-264v.), que por parte del Colegio de San Luis de la orden de Santo Domingo de ella, le ha sido hecha relación que para la obra del dicho colegio, conforme a ciertos mandamientos de algunos de los virreyes sus predecesores por él aprobados, les están señalados 16 indios ordinarios; y que en el dárselos hace novedad [el alcalde mayor] por decir que los dichos mandamientos no hablan con él sino con los alcaldes mayores sus predecesores; pidiendo [la parte del colegio] mandase [el virrey] se le diesen de donde les estaban señalados, atento a que su majestad es patrón del colegio y que los estudios son de importancia a los religiosos e hijos de vecinos. El virrey manda el 4 de diciembre de 1600 que, de aquí adelante hasta que otra cosa se provea, conforme al tenor de los dichos mandamientos, el alcalde mayor acuda ordinariamente cada semana al colegio con los 16 indios que para la obra de él están dedicados, dándolos de los que acuden de esa ciudad y se quitaron a vecinos particulares y regidores de ella, sin

que se les haga falta. Y lo mismo cumplan los demás alcaldes mayores que por tiempo fueren de la ciudad; y él y ellos no pondrán excusa alguna. Hecho en Chapultepeque, a 4 de diciembre de 1600. Se agrega que, en cualquiera caso, informe [el alcalde mayor] al virrey, por carta, de la obra que al presente se ofrece en el dicho colegio, y lo que está edificado en él y por edificar. [*Infra,* p. 827]. [Es otro ejemplo en el que laayuda para la obra eclesiástica sale del repartimiento de la ciudad].

A 28 de marzo de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLVIII, pp. 496-497. A.G.N.M., General de Parte V, 296v.), el conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Alonso de Ávila, procurador general de la orden de San Agustín de Nueva España, le ha hecho relación que el tiempo de seis meses en que por el virrey fueron librados los 20 indios que se señalaron para la obra de la iglesia del convento de San Agustín de dicha ciudad, era cumplido; en los cuales había crecido la obra, y si se les continuase, iría en aumento, pidiendo mandase el virrey prorrogar por más tiempo el dicho socorro. Por éste visto, manda que el alcalde mayor visite la obra, y le informe por carta cerrada la medra que ha tenido en los seis meses que se le hizo el socorro, y esto con toda particularidad, y lo que estuviere hecho hasta ahora, y lo que resta para hacer, dando si fuere necesario su parecer jurado, para que visto por el virrey provea lo que convenga. [*Infra,* p. 833].

El mismo virrey, a 28 de marzo de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLIX, pp. 497-498. A.G.N.M., General de Parte V, 297), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte de la iglesia catedral de ella le ha sido hecha relación que antes que entrase el tiempo de las aguas pretendía reparar dos naves, que son las colaterales de la iglesia, por estar en riesgo de caerse a causa de estar las maderas podridas; y para esto tenían prevenidos y contratados a Estevan Lázaro y a Melchor, indios, el uno albañil y el otro carpintero, los cuales con la gente que podían recoger y ser buenos oficiales se haría la dicha obra; y para que no se les impida, le pidió al virrey mandase ampararlos, haciendo que prefieran en ella a otras obras, por ser ésta pública, y que debiendo los indios dineros a algunas personas, pagándoles, les dejen trabajar. Por el virrey visto, y que es justo se acuda a esto, manda que, pagándoles la parte de la iglesia a los dos indios oficiales y a los demás que recogieren con la comodidad que en otra parte, provea

el alcalde mayor que trabajen en dicha obra todo el tiempo que durare, sin que se les impida en manera alguna. [Otra vez surge el reconocimiento de la habilidad de indios oficiales. Asoma el impedimento de las deudas de ellos y de los peones, pero la parte de la iglesia catedral prevé que, pagándolas, los dejarán trabajar. El virrey pone como condición que la iglesia pague a oficiales y peones "con la comodidad que en otra parte", es decir, el mismo jornal que ganarían fuera de la obra de la catedral, según sus habilidades].

Se recordará —*supra,* p. 821— que la villa de Colima había pedido socorro de indios para reconstruir la iglesia y las casas de los vecinos que se habían incendiado. A 16 de abril de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLXVI, pp. 502-503. A.G.N.M., General de Parte V, 307), el conde de Monterrey se dirige a don Luis Hurtado de Mendoça, justicia mayor de esa villa, diciéndole que bien sabe cómo por relaciones, avisos y noticias que tuvo del incendio que causó un rayo que cayó en la iglesia mayor de la villa, que la quemó con otras casas de vecinos, le fue pedido para su reparo que mandase socorrerles con alguna cantidad de indios de los pueblos comarcanos a la villa; y para ello mandó que Juan Morato Magariño, alcalde mayor que a la sazón era de Amula, averiguase de su oficio la distancia que había de la villa a los pueblos de Tuspa, Çapotlán y otros de donde se pedía este socorro, y si eran de un mismo temple, y si daban servicio a alguna parte. En cuyo cumplimiento hizo ciertas diligencias, las cuales se trajeron ante el virrey con la razón de la gente que cada uno de los pueblos tienen por tasación. Y por el virrey visto, juntamente con las contradicciones que algunos de ellos hicieron pretendiendo excusarse de dar el servicio, por el presente manda a la justicia mayor de la villa de Colima, atento a ser causa pública y que conviene acudir luego a ella, que por tiempo de dos meses de esta seca provea que se den para el reparo de la iglesia 32 indios ordinarios por tequios de diez días de los pueblos de Tuspa y Tamaçula, los 20 indios del pueblo de Tuspa, y los 12 restantes del de Tamaçula, que les cabe a dar por su última tasación a razón de 4%, haciéndoles pagar su jornal y trabajo por los dichos tequios con más cuatro días que se les han de dar por la ida y vuelta. Y los gobernadores, alcaldes y principales de cada uno de los dichos pueblos den el servicio por el dicho tiempo en la forma susodicha sin poner excusa al-

guna; y en caso de remisión los compela a ello la justicia mayor [de la villa de Colima] como convenga; y para esto la justicia mayor de ellos [es decir, de los pueblos de Tuspa y Tamaçula] le dé [a la justicia mayor de la villa] el favor y ayuda necesaria. [De manera que el servicio será claramente compulsivo, para obra considerada de causa pública, aplicando la cuota acostumbrada del cuatro por ciento del número de los tributarios tasados en los pueblos designados, y será pagado, no se precisa por quién, el tequio de diez días, con adición de cuatro días por la ida y vuelta].

El mandamiento del conde de Monterrey de 17 de abril de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLXVII, pp. 503-504. A.G.N.M., General de Parte v, 307-307v.), dirigido al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, le dice que bien sabe cómo por el virrey le está ordenado que los indios de servicio que de su repartimiento se daban a los regidores de la ciudad, no se les diesen más en conformidad de lo que se ha mandado a los de la ciudad de México; y que de éstos diese cierto número a los religiosos de la orden de Santo Domingo de dicha ciudad para la obra de su iglesia. Ahora se ha pedido que respecto que el dárseles ha sido por cartas del virrey y no se daban tales indios, por cuya causa no se hacía la obra, se diese mandamiento para ello. El virrey manda al alcalde mayor que [de] los indios que se daban a los regidores, que ha mandado quitar como se ha proveído en la ciudad de México en lo tocante al servicio de las casas, acuda con la parte que se le ha ordenado por cartas al edificio de dicha iglesia, con apercibimiento que, en caso de remisión, enviará persona a su costa que lo cumpla. [*Supra,* p. 825].

En el bosque de Chapultepeque, a 22 de abril de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. XVIII, p. 16. A.G.N.M., General de Parte VI, 144v.), habiendo visto el conde de Monterrey lo pedido por el rector y religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México cerca de que se le manden continuar los 38 indios peones y 4 oficiales que se les han dado para la obra de su iglesia y casa, de los pueblos de Tepetlaoztoc, Suchimilco y la Asumpción, por no estar acabada y haberse cumplido los seis meses últimos en que el virrey se los hizo dar, y teenr necesidad de que se le den para proseguir la obra, prorroga el dar al colegio los 38 indios peones que se le han dado de los pueblos dichos por seis meses más; y se le den sin excusa ni remisión; y mandó al juez repartidor a quien

toca, los haga dar. [La parte dispositiva omite la mención de los 4 oficiales pedidos también por la Compañía].

El conde de Monterrey, a 7 de septiembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. XLV, pp. 41-42. A.G.N.M., General de Parte VI, 192v.-193), hace saber a la justicia mayor y juez repartidor de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechuacán, que don Melchor Gómez de Soria, chantre de la catedral de México, por el convento de monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Valladolid, le ha hecho relación que por mandamiento de este virrey le estaban señalados de ciertos pueblos de la comarca 15 indios ordinarios para reparar las cercas del convento por estar caídas; por no caer a propósito ni ser tan acomodados los dichos pueblos, no se había usado del mandamiento, demás de no haber quien les compeliese a ello. Pidió que el socorro se mandase hacer de los barrios de la ciudad de Páscuaro que con facilidad acudirían. El virrey manda se den ordinariamente cada semana al convento de Santa Catalina para las obras y reparos de él, 12 indios de los que vienen y están señalados para las de la ciudad de Valladolid y otros efectos cualesquiera que sean, sin embargo de que precisamente estén señalados para ellos, repartiendo los 12 indios entre todos los interesados respectivamente conforme a lo que cada uno tuviere, lo cual hará sin excusa, haciéndoles pagar su jornal y trabajo y que sean bien tratados, y no los ocupen en otra cosa. [Vuelve a notarse la escasez del servicio en relación con las demandas de distintas partes. El virrey resuelve la dificultad en este caso permitiendo que los destinados a la obra del convento de monjas de Santa Catalina de Sena se tomen de los que vienen al repartimiento de la ciudad de Valladolid y otros efectos, descontándolos conforme a lo que cada uno tuviere].

A 31 de diciembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXVII, p. 64. A.G.N.M., General de Parte VI, 230v.-231), el conde de Monterrey, habiendo visto lo pedido por el guardián del convento de San Francisco de la ciudad de Valladolid cerca de que se manden cumplir los mandamientos dados por don Luis de Velasco acerca de que se le continuasen a dar al dicho convento 20 indios cada semana de los que se repartían en la ciudad, y que éstos se le diesen de los pueblos de Charo y Cirosto por mitad sin entrar en el repartimiento, que están aprobados por el virrey actual [a 20 de noviembre de 1595, siendo las fechas de los de don Luis de Velasco de 24 de marzo y 5 de septiembre de 1590], dijo que estando

los dichos mandamientos en observancia y no revocados, se guarden y cumplan. [No se dice en qué se emplean estos indios, pero por su número, siendo en la ciudad, es de creer que se destinarían a la edificación del convento de San Francisco. Los mandamientos citados de fecha anterior no figuran en las *Fuentes*].

El conde de Monterrey, a 28 de enero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXIV, p. 69. A.G.N.M., General de Parte VI, 242-242v.) , hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Joseph de Jesús María, prior del convento del Carmen de ella, le ha hecho relación que para el encañado del agua que al presente se lleva al dicho convento, tiene necesidad de 12 indios peones por tiempo de tres meses, de los pueblos comarcanos o del repartimiento de la ciudad. El virrey manda que, por los dichos tres meses, el alcalde mayor socorra de su repartimiento al convento del Carmen con 8 indios ordinarios para la obra del encañado, rebatiéndolos por rata o turno de los que da, lo cual cumplirá sin excusa alguna. [La ayuda saldría pues del repartimiento de la ciudad].

A 28 de febrero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXX, p. 74. A.G.N.M., General de Parte VI, 255v.), el conde de Monterrey dice que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le ha sido hecha relación que la iglesia de él está a punto de acabarse, de manera que dentro de seis meses se podría dedicar si tuviese socorro de indios; el cual le ha faltado y falta, porque aunque se han querido alquilar algunos, los moderan y quitan los casatenientes que pone don Juan de Mexica, comisario del virrey que asiste a ver alquilar los indios que ocurren en las partes de México y Santiago de esta ciudad. Hay necesidad que la dicha iglesia se acabe por estar muy vieja en la que ahora se dice misa. El virrey manda a don Juan de Muxica, su comisario, y a sus tenientes y oficiales que asisten a ver alquilar los indios como está ordenado, que desde 15 de marzo de este año en adelante permitan y no consientan impedir a la parte del colegio alquilar para la obra de la dicha iglesia 20 indios, cada semana, sin dar lugar a que sobre esto se ocurra con queja justa ante el virrey. [Aquí ya se hace notar que los indios se obtendrán por la nueva vía del alquiler].

Joseph de Bañuelos, obrero mayor de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de Los Ángeles, hace relación al virrey que los indios peones que vienen a trabajar a ella de Tlaxcala, Cholula,

Totomeguacán y otras partes, sienten mucho se les dé cuatro reales de jornal cada semana, siendo merecedores de más satisfacción, y dejan muchos de trabajar y se ausentan; para remedio de este daño, convendría declarar para su descargo [del obrero mayor] poderles dar el estipendio común y ordinario que ganan los demás indios que sirven en semejantes obras. Por el conde de Monterrey visto, manda a 9 de mayo de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXV, p. 84. A.G.N.M., General de Parte VI, 273), que el obrero mayor pueda pagar y pague a los indios peones que trabajaren en la obra de la dicha iglesia, seis reales de plata a cada uno por semana de seis días de trabajo, y las pagas que les hiciere en esta cantidad se le reciban y pasen en cuenta. [*Infra,* p. 852]. [La originalidad del caso no reside en que el virrey mande pagar el salario generalizado sino en que pida el alza, por los motivos que invoca, el propio obrero mayor de la catedral].

Los diputados y mayordomos de la cofradía del entierro de Cristo, que está fundada en el convento de Santo Domingo de la ciudad de México, han hecho relación al conde de Monterrey que por no tener acabada de cubrir la sala que tienen para recogerse los hermanos es de incomodidad para sus juntas y sólo les falta madera y el tener gente para cortarla. El virrey manda, a 17 de mayo de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXVIII, p. 86. A.G.N.M., General de Parte VI, 277-277v.), al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Amecameca, que los 12 indios hacheros que hasta aquí estaban aplicados al convento del Carmen de esta ciudad, los den ordinariamente cada semana a la dicha cofradía del entierro de Cristo, por tiempo de cinco meses que corran desde la fecha de este mandamiento en adelante o desde el día que pareciere haberse cumplido el tiempo porque se dieron al dicho convento, para que los ocupe en cortar la madera necesaria con que se pueda cubrir la sala, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado; y el juez repartidor de la provincia de Chalco o la justicia ordinaria de ella, en caso de remisión, hagan dar los 12 indios hacheros sin falla ni rezago; y no se puedan dar sin que conste primero haber tomado la razón de este mandamiento Domingo de Luna, a cuyo cargo está el hacerlo. [Ya se verá que este requisito del registro de los hacheros figura en otros mandamientos similares siguientes].

Caso semejante se encuentra en el mandamiento del conde de Monterrey de 22 de mayo de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXIX,

p. 87. A.G.N.M., General de Parte VI, 277v.), dirigido al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Amecameca, sobre que los 12 indios hacheros que de él estaban aplicados para la obra de la iglesia nueva de San Ypólito de la ciudad de México, acudan con ellos al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad para cortar la madera necesaria para sus obras, por tiempo de seis meses ordinariamente cada semana, desde hoy en adelante; y antes de usar del mandamiento tome la razón de él Domingo de Luna, a cuyo cargo está. En el cumplimiento no haya excusa ni remisión; y en caso que la haya, el juez repartidor de la provincia de Chalco o la justicia ordinaria compelan a ello al gobernador, alcaldes y principales de Amecameca, con el rigor que convenga; pagando a los indios su jornal y trabajo, y haciéndoles buen tratamiento como se acostumbra. [Para los naturales de Amecameca no debía haber mucha diferencia entre dar ese servicio a una u otra obra, sin interrupción; nótese que para llevar el registro de los mandamientos de este género se debían inscribir en el libro que llevaba Domingo de Luna].

El virrey conde de Monterrey dice a don Luis de Castro, juez de congregaciones de la provincia de Michoacán, por mandamiento dado en México a 26 de julio de 1603 (*El trópico michoacano...*, 1984, p. 192), que en uno de los capítulos de su instrucción se le ordena que trate con los ministros de doctrina de los pueblos cuya congregación le está cometida, que en el entretanto que la acabe [la dicha congregación] cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesia que en ellos hubiere. Ahora se lo ordena con mayor fuerza, para que en los lugares y pueblos donde hubiere las dichas fábricas, tenga particular cuidado de advertir, en nombre del virrey, a los dichos ministros de doctrina, que cesen y paren [esas obras] mientras durare la ejecución de la congregación. [Es comprensible que al prepararse la mudanza de los pueblos a los sitios donde iban a ser congregados, no se justificara la continuación de las obras en los lugares de donde saldrían los indios que se mudaran. Por otra parte, el período de instalación en el sitio de la ordenada congregación reclamaba esfuerzo, y no podían los indios realizarlo si al mismo tiempo estaban empleados en las mencionadas obras de las igleias de sus antiguos pueblos].

Continuando las transferencias que ya conocemos de indios hacheros de una obra a otra, se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de postrero de agosto de 1603 (*Fuentes*, vol. v,

doc. CXVI, pp. 113-114. A.G.N.M., General de Parte VI, 315), dirigido al juez repartidor de la provincia de Chalco, para que los 6 indios hacheros del pueblo de Amecameca que hasta aquí han estado aplicados a la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, dé orden con el gobernador y alcaldes del dicho pueblo que se den al Hospital de los Desamparados de ella [es decir, de la ciudad de México] para acabar cierta obra importante que en él se hace; los cuales y los 6 que actualmente se dan al dicho hospital, eran de una cuadrilla de 12 indios, y se dividieron entre la casa profesa y el colegio de la misma Compañía, por manera que estos doce indios han de quedar incorporados a una cuadrilla y se han de dar al dicho hospital por tiempo de dos meses desde el día de la fecha en adelante, con lo cual se entienda quedar revocada la concesión que de los 6 indios se les hizo, y habérsele de dar 12 por los dos meses, tomando razón de este mandamiento Domingo de Luna. Se den sin hacer falla ni negligencia.

A 9 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXX, p. 119. A.G.N.M., General de Parte VI, 319), el conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Diego de Mendiola, de la orden de San Agustín, por el convento de ella de la dicha ciudad, le ha hecho relación que por este virrey le estaba dada orden para que diese la cantidad de indios que se acostumbraban a dar para la obra de 1 iglesia que en el dicho convento se va haciendo, por tiempo limitado que era cumplido; y la obra está por acabar, ni era posible sin el dicho socorro, pidiendo prórroga por el tiempo que durase o por el que el virrey señalase. Éste dice que para poder proveer con más acierto, conviene que el alcalde mayor visite personalmente la obra de la iglesia y le informe del estado que tiene y lo que resta por acabar y el socorro de indios que se le podrá hacer. Cumpla lo sobredicho dando su parecer jurado, enviando al virrey relación sobre cómo y en qué se han ocupado los indios que se han dado, para que visto provea lo que convenga. [*Supra,* p. 825].

El conde de Monterrey, a 25 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, CXXXII, pp. 131-132. A.G.N.M., General de Parte VI, 332-332v.), dice al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que para hacer el socorro de indios que los religiosos de la orden de San Agustín de esa ciudad le pidieron se les continuare por haberse pasado el tiempo por que se daban para proseguir la obra de su iglesia que tienen comenzada, por estar faltos, y vieja y arruinada la que

tienen, mandó que la visitase y le informase el estado que tenía y lo que podría hacerse en esta razón; los cuales han vuelto a reproducir las mismas causas, y que con la dilación de aguardar estas diligencias y la resolución de su efecto se perdería tiempo y la obra se iría alargando, y que convenía apresurarla, y que en el ínterin se les diese el dicho socorro. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor, considerando para esto la utilidad del bien público y que lo es grande y del servicio de Dios favorecer en lo justo esta obra, que luego la visite cumpliendo lo mandado, informando al virrey del estado de ella, y en el ínterin proseguirá en dar la misma cantidad de indios que se les daban; y si en este tiempo llegare el poner en ejecución la nueva forma que está dada de los alquileres de los indios que en dicha ciudad se ha de guardar, se entienda tener la misma fuerza lo que aquí se dispone en permitir a dichos religiosos alquilar la misma cantidad de indios que se les daban de repartimiento para la obra. [*Supra,* p. 828]. [Hemos visto ejemplos del cambio de repartimiento al alquiler en la agricultura; aquí se prevé su introducción en la ciudad de Puebla de los Ángeles como se había hecho en la ciudad de México, poniendo en claro el virrey que no habrá variación en cuanto al número de los indios que asistirán a la obra de la iglesia del convento agustino al pasar de una vía a la otra].

A 3 de octubre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. cxxxv, pp. 133-134. A.G.N.M., General de Parte VI, 338v.-339), el conde de Monterrey manda al juez comisario de los indios que "se alquilan conforme a la nueva orden" en la provincia de Chalco, que a los padres descalzos de San Diego y a la parte de la cofradía del entierro de Cristo, cuya sala se está labrando en el monasterio de Santo Domingo, y al colegio de la Compañía de Jesús, y al Hospital de los Desamparados, y al colegio de San Pablo, y al monasterio de los religiosos descalzos carmelitas de San Sevastián, y a la casa profesa de la dicha Compañía de Jesús de esta ciudad de México, les permita que alquilen por iguales partes los 48 indios hacheros del pueblo de Amecameca que está mandado acudan a los alquileres del repartimiento antiguo de esa provincia, cumpliendo en lo demás la nueva orden dada en esto: y conforme a ella, gocen las cuatro casas y obras pías primeras a quienes últimamente estaban concedidas sendas cuadrillas de a 12 indios hacheros del pueblo de Amecameca por el tiempo de sus concesiones; y lo mismo gocen las otras tres obras pías por el tiempo de las suyas o por el que

fuere la voluntad del marqués de Montesclaros, virrey que viene a gobernar este reino; durante el cual no consentirá que otra ninguna persona sino las que tuvieren poder de las referidas, puedan alquilar los 48 indios hacheros, cumpliéndolo el juez comisario so pena de cien pesos que se apliquen para obras pías. [Cuando el conde de Monterrey se aprestaba a dejar el gobierno de Nueva España, hace este recuento de las concesiones de indios hacheros y de los establecimientos religiosos que se servían de ellos, habiéndose sustituido el repartimiento compulsivo por el alquiler de la nueva orden; pero como en otros casos ya señalados, este cambio no altera el número de los trabajadores indios asignados a los establecimientos].

Todavía a 14 de octubre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CXLI, pp. 141-142. A.G.N.M., General de Parte VI, 348v.), dice el conde de Monterrey que Torivio Gonçalez, por el gobernador, alcaldes y comunidad del pueblo de Gueitenango, le hizo relación que la iglesia de él se había caído con las aguas del año pasado, y no tenían en qué se les pudiese decir misa, y a causa de estar al sol, muchos de los naturales habían enfermado, pidiendo que de la real hacienda se les hiciese algún socorro para el reparo de la iglesia. El virrey mandó que la justicia y ministro de doctrina del pueblo le informasen del reparo necesario, y qué podría durar, dándole gente, y que se recibiese información con algunos testigos españoles, y diesen su parecer jurado. Don Pedro de Guevara, corregidor del pueblo, con Fernando Ortiz de Baldivia, beneficiado de él, demás de haberse recibido la información, le informaron estar descubierta la iglesia y dar el sol a los naturales cuando concurren en ella y mojarse cuando llueve, y que para su reparo convendría reservarlos por un año del servicio personal que dan a las minas de Çaqualpa, y que en él acudiesen 30 indios ordinarios y para cortar, arrastrar y subir la madera necesaria. El fiscal de su majestad, licenciado Espinosa de la Plaça, respondió que se reparase la iglesia en la forma contenida en el parecer del corregidor y ministro de doctrina; y que para la paga de los jornales de los peones que se habían de ocupar en la obra, se le mandase al encomendero contribuyese con la cantidad necesaria, y no la dando, se le tomase por lo menos la cuarta parte de los tributos, como su majestad lo tenía proveído. Por el virrey visto, y otro parecer que dio el doctor Luis de Villanueva Çapata, a quien lo remitió, manda que el encomendero del pueblo contribuya con la cuarta parte

cada año de lo que valen los tributos de él, sacadas las cargas, y se pague de ellos a cada indio de jornal que trabajare en la obra lo que se dispone por la ordenanza, a lo cual le compela la justicia de pueblo, sin tener en ello excusa ni remisión alguna. [El parecer del fiscal propuso, y el mandamiento del virrey retuvo, la cuarta parte de los tributos correspondientes al encomendero para el gasto del reparo de la iglesia].

El conde de Monterrey dice en su informe sobre el gobierno eclesiástico, de postrero de abril de 1604 (Hanke, II, 228. A.G.I., México 26, fs. 1-16), después de dedicar un párrafo a la fábrica de la catedral de México que reservamos para la sección dedicada a ella páginas adelante, que las escuelas de la universidad real tenían edificado un lienzo de generales con corredor, y comenzaba el segundo para hacer patio. Se acabó éste y los dos restantes, ciñendo el patio que quedó muy hermoso de grande y desahogado, y de muy buen edificio y con buenos enlosados y muy lindas azoteas enladrilladas. Y sobre un general mandé fabricar capilla de bóveda que queda ya al cabo, y muy ennoblecida aquella universidad con esto, y con haberse consultado en mi tiempo al Consejo, y respondiendo favorablemente la duda de la situación de los 3 000 ducados de renta que S.M. le hizo merced para dotación de las cátedras, cuyos salarios eran sólo de nombre y no se pagaban, como se pagan desde entonces.

A continuación [con detalles significativos que muestran el conocimiento y el gusto por este virrey poseía en cuanto a las construcciones que ennoblecían a la ciudad] señala los adelantos en obras del monasterio de Jesús María, convento de San Francisco, colegio de la Compañía de Jesús, colegio de San Pablo de agustinos, iglesia de San Hipólito, la casa profesa de la Compañía de Jesús, colegio de niños huérfanos en San Juan de Letrán, Hospital Real de los Indios, y obras más menudas en Santa Mónica, el Hospital de los Desamparados y otras partes.

Explica (p. 230) que se ayudó todo ello importantísimamente con "el servicio de gente que les di con la autoridad del gobierno", para facilitar el intento y para evitar que por otros medios no interviniesen violencias y vejaciones de indios, como suele haber a veces en obras semejantes, al menos en ausencia del virrey. Y agrega que no teniendo socorros por vía permitida para esto, redujo a un cuerpo los indios de servicio, que les solían dar los

virreyes a cuatro, ocho, diez o doce, que una vez dados se iban prorrogando muchos años, y los tenían como por indios suyos. Y se formaron cuadrillas de a diez, veinte y treinta de un mismo pueblo, como pareció, y ésta se les daban unas temporadas (a) unos y otras a otros; y según la mayor vigencia de la necesidad e importancia de la obra, eran preferidos en anteponerlos, aunque con cuidado de que todos gozasen a veces; y conforme a la calidad de lo que de próximo se había de edificar se arbitraba el darles cuadrilla más o menos numerosa y por más o menos meses. Y cumplidos, era muy raro el prorrogarlo, porque hizo fuerza en esto, y en que no se diese gente a quien no satisfaciese de que no tenía juntos los materiales, salvo si la pedía para cortar madera o sacar piedra y navegarla por las acequias de la laguna, y entonces se le daba para esto sólo hasta que estuviese el material en México. Y también se les apercibía que se valiesen a prisa de su libranza o mandamiento de indios, porque desde luego se consignarían (a) otra obra para en cumpliendo el tiempo en aquélla, como se hacía con efecto. Y les visitaban las obras para ver cómo eran tratados los indios, y cómo aprovechaba la casa la gente y el tiempo, y si lucía la obra, para no darlos adonde no se hallase buen cobro en lo uno y en lo otro. Resultó de aquí el hacerse mucho en cada parte, y sin continuarse la servidumbre de unos propios indios en un mismo año; que ambas cosas corrían muy diferentes antes, dándose poquitos y por muchos años.

Cesó esta orden con alzar el repartimiento [en obedecimiento de la cédula real de 1601], pero en los alquileres públicos [la nueva vía instaurada] les mandé dar prelación de los vecinos. Y por la misma forma se distribuían entre los edificios de obras pías las permisiones de alquiler, como primero se solía en las libranzas o mandamientos [de repartimiento], de manera que no siempre se pudiese alquilar para una misma obra de éstas. Ni, cuando les fuese permitido, se pudiese llevar a ella más número de indios que el señalado. [Coincide esta explicación general con los casos que hemos venido señalando de mantenimiento del número de indios al pasar del repartimiento al alquiler.]

[Son notorias las dotes administrativas que poseía este virrey. Asimismo es genuino su interés por el mejoramiento urbano de la capital mexicana. El servicio de los indios continuaba siendo necesario para llevar a cabo las obras, si bien el conde de Monterrey procuraba acercarlo a la vía del alquiler voluntario y conceder

mejores remuneraciones a los operarios de las que recibían anteriormente].

Ya bajo la administración del nuevo virrey marqués de Montesclaros, en mandamiento de 13 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. V, doc. CXLIX, pp. 147-148. A.G.N.M., General de Parte VI, 357), habiendo visto los mandamientos dados por el arzobispo don Pedro Moya de Contreras gobernando esta Nueva España y los virreyes marqués de Villamanrique, don Luis de Velasco y conde de Monterrey, sobre 15 indios que se han dado de servicio ordinarios al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechuacán, para sus obras, y que éstos se diesen sin entrar en el repartimiento que se hace en la dicha ciudad, y lo pedido por parte del colegio cerca de que se manden guardar los dichos mandamientos, dijo que aprobaba los dichos mandamientos, y mandó al juez repartidor de la dicha ciudad y justicias a quien tocan, lo cumplan sin ir contra ellos en manera alguna. [La Compañía de Jesús, al comenzar el gobierno del marqués de Montesclaros, procuró que se confirmaran los mandamientos que tenía en favor de sus obras y labores; de ahí que aparezcan mencionados esos textos con frecuencia en el período que ahora estudiamos].

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 15 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. V, doc. CLIII, pp. 151-152. A.G.N.M., General de Parte VI, 361-361v.), dice que el conde de Monterrey, a 18 de julio de 1602, dio orden para que, por seis meses, se diesen los 20 indios de una cuadrilla que venían al repartimiento de la ciudad de México del pueblo de Teuluyuca a los religiosos de la Merced de ella para la obra de casa e iglesia que tenían comenzada. Ahora dichos religiosos han pedido al virrey que mande continuarles el socorro de dichos indios, dándoselos del dicho pueblo y del de Tepetlaostoque y la Asunción, para proseguir la obra, pues como era notorio era precisa por estar faltos de casa e iglesia. El marqués de Montesclaros mandó que el doctor Alonso de Lievana, su asesor, la visitase y le informase del estado y necesidad que tenía; el cual lo hizo, y trajo al virrey bastante relación en que no puede excusarse ayudar semejante obra. Por tanto, manda que la orden del virrey su antecesor en que dio al convento la cuadrilla de los 20 indios del pueblo de Teuluyuca, por los seis meses, se

cumpla si todavía están en pie los repartimientos donde acudían los dichos indios; y en caso que estén alzados, permite a la persona [que vaya] en nombre de los religiosos poder alquilar los 22 [*sic*] indios cada semana para la obra, guardando la orden de los alquileres; y el juez comisario de ellos no lo impida en manera alguna.

[Es otro ejemplo claro de la continuidad que tendría el socorro de indios para la obra de la casa e iglesia de los religiosos de la Merced al pasar del repartimiento al alquiler].

El 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXVIII, pp. 163-164. A.G.N.M., General de Parte VI, 372v.-373), el marqués de Montesclaros hace saber al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que el guardián de los religiosos descalzos de la orden de San Francisco que están en el convento de Santa María Churubusco, le ha hecho relación que por ser tan antiguo y de los primeros que se fundaron en este reino, hay necesidad de reedificarlo por estarse cayendo; y asimismo la tienen de llevar agua a él, que carecen de ella; y para todo habrían menester hasta 10 indios por un año de dicha ciudad de Suchimilco o de otra parte más cómoda. El virrey manda que el corregidor vaya al convento y le vea para enterarse de la necesidad que tiene de repararse, y si es en todo o en parte, y cuál es la más forzosa y que no se pueda excusar para comodidad y vivienda de los religiosos; y satisfecho de cada cosa, y de la obra del agua que pretenden llevar para su sustento, qué indios serán menester, y de qué parte de las comarcanas se les podrán dar. Informe de esto con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [*Infra,* p. 840].

A 4 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXX, pp. 165-166. A.G.N.M., General de Parte VI, 378), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que por parte del convento de La Merced de ella, le ha sido hecha relación que, teniendo su iglesia a punto para cubrirla, se han pasado algunos años sin poderlo hacer, por no tener indios oficiales y peones que acudan a la obra; y por ser tan necesaria y correr riesgo el edificio, que ha tenido costa y trabajo, pretendía cubrirla, ayudándola con 20 peones y 8 oficiales del pueblo de Los Peñoles, que no da servicio a ninguna parte, o de los pueblos de Tlacuchahuaia, Cimatlán, Cuilapa y de otros cercanos a la dicha ciudad, para que en esta seca se pudiese acabar. Al virrey, aunque de una relación que le hace el alcalde mayor parece cierta esta nece-

sidad, con todo, le ha parecido seguir el estilo que en estas cosas se suele tener, informándole en forma judicial de la calidad de la obra, y el estado en que está, y lo que resta por acabar, y los indios oficiales y peones que se le podrán dar, cuántos y de qué pueblos, y los que hay en cada uno por tasación, y del tiempo y distancia a la ciudad, y si dan servicio a otra parte, para qué efecto y por cúya orden. El alcalde mayor le informe de cada cosa, dando su parecer jurado, declarando el tiempo que podrá durara esta obra, para que visto provea el virrey lo que convenga. [*Infra,* p. 843].

A 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXXXI, p. 174. A.G.N.M., General de Parte VI, 385), el marqués de Montesclaros, habiendo visto un auto proveído por el virrey don Luis de Velasco en 25 de junio de 1593, en que mandó al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Çuchimilco acudiesen con 2 indios ordinarios de los que tenían obligación a dar de repartimiento, el uno de los que traen a esta ciudad de México, y el otro de los que traen a la obra de la catedral de ella, para traer piedra al Hospital Real de los Indios de esta ciudad, dijo que aprobaba el dicho auto, y mandó se cumpla como en él se contiene; y el gobernador, alcaldes y regidores y principales de la ciudad de Çuchimilco así lo guarden. [De esta suerte el repartimiento ordenado a mediados de 1593 se mantiene a fines de 1603].

El marqués de Montesclaros, a 16 de dciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CLXXXIX, p. 180, A.G.N.M., General de Parte VI, 390), habiendo visto el mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco el 13 de abril de 1590, en que mandó se diesen 12 indios ordinarios del pueblo de Guexutla a los religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México para la cantera de piedra de teçontle que allí tienen; y el auto de confirmación que a él hizo el conde de Monterrey en 8 de febrero de 1599; y lo pedido por dichos religiosos cerca de que su excelencia los mande dar, dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacuba, que por vía de ellos [es decir, de los alquileres], haga socorro a los dichos religiosos para la dicha cantera conforme al mandamiento y auto de los virreyes, respecto de los indios que vinieren a alquilarse. [Es otra ejemplo de continuidad del socorro, por la nueva vía del alquiler, de lo anteriormente mandado por la forma del repartimiento].

En continuación del trámite relativo a la petición hecha por los religiosos decalzos de la orden de San Francisco del convento

de Santa María Chorobusco, dice el marqués de Montesclaros al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya y al de las partes de México y Santiago, a 19 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXCVI, pp. 185-186. A.G.N.M., General de Parte VI, 393v.), que Francisco de Carriedo, justicia mayor de la ciudad de Suchimilco, le hizo relación en que consta ser muy cierta la petición de los religiosos y tener necesidad de que se les hiciese el socorro. Por el virrey visto, manda al susodicho juez comisario que de los pueblos de Cuiocán, Sant Augustín, Suchimillco y La Amillpa, haga dar a dichos religiosos 12 indios ordinarios cada semana por tiempo de seis meses, señalándoles en cada uno de los pueblos rata por cantidad respecto de la gente que en ellos se conducen para los alquileres, con consideración que no hagan falta a los panes de sus distritos; los cuales ocupen los religiosos en reedificar el convento y en llevar a él el agua que pretenden para su sustento, haciéndoles buen tratamiento y paga como está ordenado, sin excusa alguna. [*Supra,* p. 838].

A 8 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXII, p. 200. A.G.N.M., General de Parte VI, 408v.-409), el marqués de Montesclaros dice que Cristóval de Anaya, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás a él sufragáneos, por el de la isla de San Juan de Ulúa, le ha hecho relación que tiene necesidad de algunos reparos para que con más comodidad se curen los enfermos que de ordinario hay en él; y asimismo era menester reparar la venta que en la isla tiene el hospital, porque si no se hiciese perdería la renta de que se sustenta; y que estos reparos se suelen hacer de los derechos de la avería e imposición del puerto, pidiendo mandase hacerlos de ella. Y por el virrey visto, manda al castellano y mayordomo de la isla, que visiten el hospital y venta, y entendidas las necesidades que tienen de reparo, de manera que pueda quedar permanente y segura, le informen de ellas, y del costo que podrá tener el hacer los reparos, enviándole relación de todo, y de dónde se suele suplir y gastar para semejantes obras, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga.

El marqués de Montesclaros, a 13 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXIX, p. 206. A.G.N.M., General de Parte VI, 414v.), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que fray Antonio Gil Negrete, de la orden de Santo Domingo, por el convento de ella de la dicha ciudad, le ha hecho relación que para proseguir

la obra del dicho convento y el de Santa Catalina de Sena de su orden en dicha ciudad, se les han dado cantidad de indios de ciertos pueblos por mandamientos de los virreyes sus predecesores; y que por estar por acabar dichas obras, había necesidad de continuarles para ellas los dichos indios. El virrey manda al alcalde mayor que visite las obras de dichos conventos, y vea lo que podrán durar, y le informe de las que son, y de la necesidad de ellas, y la cantidad de indios que habrá menester cada uno, y de qué pueblos y partes se les podrán dar o si serán de los mismos que les están señalados por los mandamientos, haciendo relación de todo, y dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga.

El marqués de Montesclaros, a 28 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXXXV, pp. 218-219. A.G.N.M., General de Parte VI, 426v.-427), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de ella le ha sido hecha relación que por mandamiento del conde de Monterrey le están mandados dar cierta cantidad de indios para la obra y edificio de la casa e iglesia del dicho colegio que iba haciendo, y para el servicio de una estancia y labor de que se sustentan los religiosos de él; y que ahora urge y es mayor la necesidad por los temblores de tierra que ha habido en dicha ciudad. Por el virrey visto, manda que el alcalde mayor haga diligencia acerca de si se ha usado de los mandamientos que el dicho virrey dio al colegio, y si se le han dado los indios o dejado de continuar y porqué causa, y la necesidad que hay de que se den para la obra de su iglesia y casa, servicio y avío de sus haciendas; y en caso que se les hayan dado los indios, la cantidad cierta, y si ha sido por tiempo limitado; haga relación dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga.

A 6 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXLV, pp. 228-229. A.G.N.M., General de Parte VI, 438), el marqués de Montesclaros dice que fray Juan Núñez, prior del convento de San Agustín de la ciudad de Guadalaxara en el Nuevo Reino de Galicia, le ha hecho relación que para la obra y edificio de la casa e iglesia en que están, les había mandado dar el conde de Monterrey 15 indios ordinarios, señalándoselos el doctor Santiago de Vera, presidente del Reino, a quien le dio comisión para ello, de los pueblos de Chapala, Axixic, Xicotepeq, Cocula y Çaqualco; los cuales, por haberse congregado en sus cabeceras y haber quedado muy distan-

tes de la ciudad, no pueden acudir a la obra; y para que se prosiga le pidió mandase se le diesen de los pueblos de Çayula, Çaqualco, Cocula y Techalutla, de la provincia de Ávalos, que son los más cercanos. Por el virrey visto, da comisión al doctor Santiago de Vera, presidente del dicho Reino, para que de los pueblos que señalare y que fueren de esta gobernación [es decir, de la de México], provea que se den al convento de San Agustín los 15 indios ordinarios que para la obra y edificio de él y de la iglesia fueron señalados, por el tiempo que declarare ser menester; y las justicias, gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de donde se señalare el servicio, guarden en darle la orden que se les diere por el presidente, sin ir contra ella en manera alguna. [Aquí se cambian los pueblos de donde saldrían los indios de una gobernación a otra por orden virreinal, pero nótese que irían en el número anterior, por igual señalamiento compulsivo].

A 13 de febrero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCLVII, p. 237. A.G.N.M., General de Parte VI, 447v.), el marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que por vía de ellos, acuda a la parte de los religiosos de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, para la obra de su iglesia, por tiempo de cuatro meses desde el día de la fecha en adelante, con 8 indios hacheros cada semana de los 48 que el pueblo de Mecameca está obligado a dar, los cuales 8 indios le cupieron a la Casa Profesa en el repartimiento que por mandado del virrey se hizo para obras pías, para que los dichos religiosos los ocupen en cortar la madera necesaria para cubrir su iglesia; y durante los cuatro meses no consentirá ni dará lugar que otra persona, sino es la que en nombre de dichos religiosos fuere, puedan alquilar los dichos indios hacheros, cumpliéndolo el juez comisario sin ir contra ello en manera alguna. [Es un ejemplo de la forma que adquirió el mandamiento de servicio por vía de alquiler].

Otro caso semejante recoge el mandamiento del mismo virrey de igual fecha (*Fuentes.* vol. v, doc. CCLVIII, pp. 237-238. A.G.N.M., General de Parte VI, 447v.), dirigido al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, para que por vía de ellos acuda a la parte de la Cofradía del Entierro de Cristo que está fundada en el monasterio de Santo Domingo de la ciudad de México, para cubrir la sala de él, por tiempo de cuatro meses siguientes desde el día de la fecha, con 4 indios hacheros cada semana de los 48

que el pueblo de Mecameca está obligado a dar, los cuales 4 indios cupieron a la cofradía en el repartimiento que por el virrey se hizo para otras obras pías, para que la parte de la cofradía los ocupe en cortar la madera necesaria para cubrir la dicha sala; y durante los cuatro meses no consentirá que otra persona, sino es la que en nombre de la cofradía fuere a esto, pueda alquilar los dichos indios hacheros, guardándolo el juez comisario sin ir contra ello en manera alguna.

En la misma fecha, de manera semejante, el marqués de Montesclaros (*Fuentes,* vol. v, doc. CCLIX, p. 238. A.G.N.M., General de Parte VI, 448), concede 6 indios hacheros del pueblo de Mecameca al Colegio de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, por cuatro meses, para cubrir las obras que tiene.

A 14 de febrero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCLXI, p. 240. A.G.N.M., General de Parte, VI, 449-449v.), el marqués de Montesclaros dice al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que los religiosos de la orden de la Merced de dicha ciudad le pidieron mandase socorrerles con 20 indios peones y 8 oficiales para cubrir su iglesia. El virrey mandó que don Juan de Montejo, alcalde mayor de la ciudad, visitase la obra y le informase. Éste encontró que las paredes de la iglesia están hechas y las maderas al pie de la obra, las cuales, por ser grandes, no se podían subir sin gran fuerza de gente, dándosele 20 indios por tiempo de un año, y éstos de las villas de Cuylapa, Etla y Guaxaca, y de los pueblos de Guaxilotitlán, Los Peñoles y otros convecinos a la ciudad, que aunque acuden a ella con servicio, se les podría acrecentar este socorro por ser la necesidad tan urgente, como se daba a los otros monasterios de ella que tenían obras; demás de lo cual recibió información con número de testigos. Por el virrey visto, manda al juez repartidor que, por el tiempo que durare la obra de la iglesia hasta tenerla acabada de todo punto, la vaya socorriendo con "el número de indios que le pareciere ser convenientes", conforme a la necesidad de ella, sin oobligar a los pueblos de su distrito a que den más indios de los que por razón de su tasación están obligados a dar, y sin quitar alguno de los que están dedicados a las minas de Chichicapa; y guardando lo susodicho, hará el socorro a los dichos religiosos sin excusarse en manera alguna. [*Supra,* p. 839].

[Como en otros casos, el juez repartidor difícilmente podría

cumplir el nuevo socorro sin alzar la cuota de los pueblos o sin quitar indios a las minas. El único camino sería tomar algunos de quienes los recibían en la ciudad].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. IX, p. 7. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 7), tiene presente que los religiosos descalzos de la orden de San Francisco del convento de San Diego de la ciudad de México, le han hecho relación que tienen por acabar su iglesia y monasterio por falta de gente de servicio; y para proseguirla y acabarle, le pidieron mandase señalarles la cantidad de indios que fuesen menester de los pueblos y partes que hasta aquí se le han dado. Visto por el virrey e informado de la necesidad que los dichos religiosos tienen de proseguir y acabar la obra de su iglesia y monasterio, manda a los jueces comisarios de alquileres a cuyo cargo está el recoger y dar los indios que tienen obligación a dar los del pueblo de La Milpa, sujeto a la ciudad de Suchimilco, que por cuatro meses hagan dar a los dichos religiosos, para el dicho efecto, 6 indios de los que debieren dar los del dicho pueblo, sin que en ello haya réplica ni excusa alguna, con que se les pague su jornal y trabajo acostumbrado y no los ocupen en otro efecto alguno. [Nótese que no por dirigirse la orden a los jueces comisarios de alquileres encargados de recoger y dar los indios del pueblo de La Milpa, deja de haber una asignación concreta del número de indios que se darán sin excusa, por los cuatro meses, a la obra de estos religiosos].

El marqués de Montesclaros, a 24 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XV, pp. 11-12. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 11), habiendo visto la respuesta de Luis Malla de Salcedo, teniente de juez comisario de alquileres de la provincia de Chalco, al mandamiento de su excelencia sobre los 4 indios hacheros de Amecameca que se han de dar, por cuatro meses, a los religiosos del Carmen de la ciudad de México, en que [los detiene] por no declararse si en tiempo de dobla se han de dar, por quitarse los de obras públicas para acudir a la escarda de las sementeras; dijo que, sin embargo de la respuesta del juez, acuda a dichos religiosos luego con los 4 indios, pues no se entiende la dobla con los hacheros repartidos a diferentes obras. [Esta declaración se mantuvo y aplicó en otros casos que se verán a continuación].

El marqués de Montesclaros, a 5 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XIX, p. 15. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v,

14v.), habiendo visto lo pedido por parte de los religiosos descalzos de la orden de San Francisco del monasterio de San Diego de la ciudad de México cerca de que su excelencia mande al teniente de juez de alquileres de la provincia de Chalco les acuda con los 5 indios hacheros que les están señalados del pueblo de Amecameca, por cuatro meses, para que corten la madera que han menester para sus obras, por no querérselos dar, diciendo que los de obras públicas se han de quitar durante el tiempo de la dobla; dijo que mandaba al dicho juez que, sin embargo de su respuesta, dé y ayude luego a los dichos religiosos con los 5 indios que les están señalados, pues no se entiende la dobla con los hacheros que su excelencia tiene repartidos así a dichos religiosos como a otros de diferentes obras.

A 11 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXVII, p. 22. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 20v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por fray Alonso Montero de la orden de Santo Domingo, vicario del pueblo de Amecameca, cerca de que su excelencia mande acudirle con los 4 indios hacheros que de él fueron señalados por cuatro meses para el reparo, obra y edificio de la iglesia y casa del dicho convento, por pretender el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco que no se den por ser en tiempo de dobla; dijo que mandaba al dicho juez comisario, y en su ausencia a su lugarteniente, que acuda al dicho convento con los 4 indios hacheros que su excelencia le tiene señalados por los cuatro meses, con los cuales no se han de entender la dobla que está mandada dar para las labores de la provincia. [*Infra,* p. 847].

En mandamiento de 23 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXXIX, p. 31. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 28), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, y en su ausencia a su lugarteniente, que por parte de fray Rodrigo de San Vernardo, prior del convento de carmelitas descalzos de Nuestra Señora de los Remedios de dicha ciudad, le ha sido hecha relación que dicho convento padece grande necesidad de clausura por falta de una cerca que tiene por hacer [en] unos corrales y huerta de dicha casa; y un cuarto de noviciado que está comenzado a hacer; para lo cual tenía precisa necesidad de ser socorrido con 8 indios por un año, señalándoselos de los que tiene obligación de dar el pueblo de Santiago Tecali. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor, que de los indios que se reparten

en dicha ciudad para obras públicas de ella, acuda por tiempo de cuatro meses ordinariamente cada semana a los religiosos del convento con 4 indios para que los ocupen en la obra y edificio del noviciado, y [en] alzar los corrales y huerta de aquella casa, a los cuales se haga buen tratamiento y paga como está ordenado, en cuyo cumplimiento no pondrá réplica ni excusa alguna. [Nótese que no se hace mención de la vía del alquiler].

A 25 de octubre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, LXXXII, p. 76. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 70v.-71), el marqués de Montesclaros hace saber al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que fray Francisco de la Cruz, guardián del convento de Sant Ylefonso de los descalzos de la orden de San Francisco, le ha hecho relación que por su excelencia estaba mandado diese para la obra de la casa e iglesia del convento 30 indios por seis meses, en cuyo cumplimiento repartió 15 indios cada mes; y habiéndose pasado el término, no se le dan, a cuya causa había parado la obra, estando hechos los cimientos de ella; y para proseguirla pidió al virrey mandase se continuase el socorro hasta que se acabase la obra. Por él visto, manda que por cuatro meses dé el juez repartidor ordinariamente cada semana a los religiosos del dicho convento 6 indios para proseguir la obra y edificio de él sin poner réplica; y en el entretanto, habiendo visitado la obra, le informe del estado de ella, y lo que resta por hacer, y la necesidad que tendrá de ser socorrida con indios, y cuántos, y por qué tiempo, dando con ello su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Tampoco se menciona la vía del alquiler].

En 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXVI, pp. 104-105. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 99-99v), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento suyo atrás contenido por el cual mandó al juez repartidor de la ciudad de Antequera acudiese por tiempo de un año a los religiosos de San Agustín de dicha ciudad, con 12 indios ordinarios cada semana para la obra y edificio de su convento; y lo nuevamente pedido por su parte cerca de que se les mande continuar el servicio acrecentándosele cumplimiento a 30 indios por tiempo de tres años, atento a la precisa necesidad que de ellos tienen para la obra, como consta de información y parecer que a su pedimento dio Luis Antonio Baldivieso, juez repartidor de la ciudad; dijo que prorrogaba el socorro de los 12 indios por otro año más desde el día que lo comenzaren a dar en adelante; y mandó al juez repartidor los dé

por dicho tiempo a los religiosos para que los ocupen en la obra y edificio del convento, sin poner en ello réplica ni excusa alguna. [Se dirige la orden al juez repartidor sin mencionar la vía del alquiler].

A 9 de febrero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXL, p. 127. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 116-116v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento suyo sobre que se diesen al convento de San Cosme de la orden de San Francisco de la ciudad de México 6 indios por cuatro meses de los que tienen obligación a dar los del pueblo de Teoloyuca para la obra y edificio de su monasterio; y lo pedido por fray Francisco Pérez, comisario de corte de dicha orden, cerca de que se mande continuar el dicho socorro, y no habérseles dado ningún indio en virtud de dicho mandamiento; dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de esta ciudad, que conforme al mandamiento, dé a los religiosos del convento de San Cosme los dichos 6 indios del pueblo de Teoloyuca, por cuatro meses más, para que se ocupen en la obra del dicho monasterio.

A 3 de marzo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLV, p. 138. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 132v.), el marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que de los indios hacheros que tiene obligación a dar del pueblo de Amecameca, acuda al convento de los religiosos de él para su obra y edificio y el de la iglesia del pueblo con 4 indios ordinarios cada semana, por tiempo de cuatro meses, los cuales han de ocupar en cortar madera para la dicha obra y no en otro efecto alguno, haciéndoles buena paga y tratamiento como está ordenado. [*Supra,* p. 845].

De la misma manera, a 23 de marzo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXXV, pp. 155-156. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 150-150v.), dicho virrey concede de los indios hacheros que tienen obligación a dar los del pueblo de Mecameca, cada semana, por tiempo de cuatro meses, 4 indios a los religiosos de la orden de San Agustín del Colegio de San Pablo de la ciudad de México, para que los ocupen en cortar madera para la obra del dicho colegio, a los cuales hagan buena paga y tratamiento como está ordenado.

En la misma fecha (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXXVI, p. 156. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 150v.), el propio virrey manda que por cuatro meses se den 6 indios hacheros de los de Amecameca al convento de San Agustín de la ciudad de México,

para que los ocupen en cortar las maderas que han menester para la obra del dicho convento, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento.

En mandamiento de 12 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXI, pp. 189-190. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 181), el marqués de Montesclaros tiene presente que don Francisco Mexía Carvajal le ha hecho relación que él tiene en los llanos de Silao, jurisdicción de las minas de Guanaxuato, ciertas haciendas de labor en que coge cantidad de maíces, las cuales son gruesas e importantes por sustentar con ellas otras haciendas de minas que tiene en las de Guanaxuato; y por no tener indios de repartimiento no crece ni se aumenta su beneficio, y convendría socorrerle por lo menos con 12 indios ordinarios cada semana, de los pueblos de Sabina Tinganbato y San Gregorio, que iban al repartimiento de la ciudad de Valladolid con cierta cantidad de indios para la obra y edificio de las monjas de Santa Catalina de Sena, por haberse cumplido el tiempo porque se daban a dichas monjas del dicho repartimiento, supliéndole los que faltasen de Orirapúndaro, por ser los dichos pueblos en temple conforme y cercanos a sus labores [del solicitante], demás que del pueblo de Sabina se dan otros 15 indios poco más o menos para el repartimiento de las minas de Guanaxuato. Por el virrey visto, y enterado de la importancia de las labores y ser útiles a las minas, manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Sebina, que los 7 indios que daban al repartimiento de Valladolid y para las monjas de Santa Catalina de Sena de dicha ciudad, por haberse cumplido el tiempo por que se les señalaron, los den al dicho don Francisco Mexía Carvajal ordinariamente cada semana por la forma y orden que dan los otros a las minas, por tiempo de un año desde que los empezaren a dar, para que los ocupe solamente en el avío y beneficio de sus labores y no en otro efecto alguno, ni en las haciendas de minas que tiene en las de Guanaxuato, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento como está ordenado. Y el alcalde mayor de la ciudad de Valladolid y otras justicias y jueces de aquella provincia no impidan ni estorben el dar el dicho servicio, antes hagan dar para el efecto el favor y ayuda necesaria. Y teniendo [los naturales] remisión en dar el dicho servicio, el juez repartidor los compela a ello con el rigor que convenga. [Figura aquí este mandamiento en razón de que menciona el servicio que se daba a las monjas de Santa Catalina de Sena para

su edificio, cumplido el tiempo del cual se permite la transferencia de los indios al servicio agrícola del solicitante].

A 30 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXXXI, pp. 214-215. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 196), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por el padre Martín Peláez, rector del Colegio de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México, cerca de que se mande al juez de los alquileres de Tacuba le acuda con los 4 indios que su excelencia le ha señalado para la obra que hace en Jhesús del Monte para los religiosos que se envían a convalecer del dicho colegio, dijo que mandaba al susodicho juez comisario que vea el mandamiento proveído y lo guarde como en él se contiene sin réplica ni excusa alguna.

[El conjunto de los mandamientos de este período relativos a la edificación eclesiástica deja la impresión de que ella continuaba con gran actividad, y que la demanda de servicios de indios para satisfacer sus requerimientos era constante].

[En algunos lugares se hace mención de la presencia del alquiler, por ejemplo, en Tacuba (vol. V, doc. CLXXXIX; vol. VI, doc. CCXXXI), Tacubaya (vol. V, doc. CXCVI), Chalco (vol. V, doc. CCLVII; vol. VI, docs. XV, XIX, XXVII, CLV, CLXXV, CLXXVI), ciudad de México (vol. V, doc. CXCVI; vol. VI, docs. IX, CXL). En cuanto al socorro que da el pueblo de Teuluyuca para el convento de la Merced de México se dice, "si todavía están en pie los repartimientos" o de no estarlo por la vía del alquiler (vol. V, doc. CLIII). Pero en caso posterior referente al mismo pueblo para el socorro al convento de San Cosme de los franciscanos en la ciudad de México ya aparece mención del alquiler (vol. VI, doc. CXL). La subsistencia del repartimiento se encuentra en mandamientos para las ciudades de Valladolid (vol. V, doc. CXLIX; vol. VI, doc. CCXI), Suchimilco (vol. V, doc. CLXXXI), Guadalajara (vol. V, doc. CCXLV), Los Ángeles (vol. VI, doc. XXXIX), y Antequera (vol. V, doc. CCLXI; vol. VI, docs. LXXXII, CXVI)]. [No hubo, en consecuencia, una aplicación uniforme de la reforma. Ténganse presentes, *infra,* las pp. 860, 890].

Por haber en el archivo una interrupción de los mandamientos recogidos en el volumen VI de las *Fuentes,* queda aquí un vacío de fines de mayo de 1607 a comienzos de 1616.

Veamos pues los textos del período del virrey marqués de Gua-

dalcázar, desde comienzos de 1616, cuando él ejercía el mando a partir del 28 de octubre de 1612 y lo conservó hasta el 14 de marzo de 1621.

A 21 de enero de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLVIII, pp. 238-239. A.G.N.M., Indios VII, 6v.-7), dice el marqués de Guadalcázar que fray Diego Morón, prior del convento de Tecama, le hizo relación que, como le constaba, el dicho convento está arruinado y cayéndose todo, y de la misma manera la iglesia, de suerte que seguramente no se puede oír misa ni habitar en lo uno ni en lo otro; y por estar el pueblo tan acabado que en él no hay 70 tributarios y no pueden acudir a la fábrica ni remedio de tanto daño, pidió le mandase hacer merced al convento con alguna gente para la obra y reparos de él, reservando 8 indios del repartimiento, los 6 que le caben al dicho pueblo, y los 2 del de Santa María Joloapa, por tiempo de dos años, que aún será corto por la gran necesidad que hay. Y por el marqués de Guadalcázar visto, manda que por tiempo de cuatro meses primeros siguientes, siendo los de sencilla, sean reservados del servicio personal a que tienen obligación de ir los indios del pueblo de Tecama conforme a su última tasación, los cuales acudan por el dicho tiempo a la obra y reparo de la iglesia y convento del dicho su pueblo; y para que mejor acudan a ella, manda al juez repartidor del partido de Tacuba o a su lugarteniente no apremie a los dichos indios por la mitad de los rezagos que hubieren causado hasta hoy, de lo cual hace suelta y los aplica asimismo para la dicha obra, con que se hayan de [ocupar] en ella y no en otro ministerio alguno, pagándoseles su trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento.

[A ciertos años de haberse introducido parcialmente el cambio del repartimiento a la vía de los alquileres ordenada a comienzos del siglo XVII, se encuentra en este ejemplo del pueblo de Tecama: que ha cauzado rezagos en el cumplimiento del repartimiento del servicio agrícola de Tacuba; los naturales han disminuido; y ahora quedan sujetos a la obligación del servicio compulsivo para el reparo del convento e iglesia de ese pueblo].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 20 de abril de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXCII, pp. 278-279. A.G.N.M., Indios VII, 80v.-81), dice habérsele hecho relación por el licenciado Matheo de Cepeda, beneficiado del pueblo de San Miguel Tocolapa, qu en él no hay iglesia para celebrar los divinos oficios sino que está fundada sobre unos horcones y cercada con cañas, desampa-

rada y con muy grande indecencia; para cuyo remedio le pidió mandase que los indios del partido, por ser tan pocos, se reserven así del servicio personal como de los mandamientos de los alcaldes mayores por tiempo de seis años para acudir a la fábrica de la iglesia. El virrey pidió que le informasen la justicia del partido y el juez repartidor. Lo hizo Pedro Gómez Machorro, teniente de alcalde mayor de la jurisdicción de la villa de Colima, que visitó personalmente la iglesia, y halló que, conforme a la posibilidad de los indios el pueblo y a la obra que se puede hacer en la reedificación de ella, que será de adobe, y el tiempo en que se puede acabar, se podrán reservar los dichos indios en tres sacas de los tres años venideros, que sean a cuatro meses cada año desde primero de enero hasta postrero de abril, que es el tiempo en que pueden acudir a la obra; porque los demás meses acudirán a la obligación y ministerio de limpiar huertas de cacao, que es el sustento de esta república, y que si de todo punto se reservasen se les seguiría daño y perjuicio a los vecinos de la villa. Por el virrey visto, y atento a que no consta ni parece que por orden del gobierno los dichos indios tengan obligación a dar servicio personal a parte alguna, manda acudan cómo y de la manera que bien les estuviere al reparo y edificio de su iglesia; y la justicia real de aquella jurisdicción y partido, ni de otro cualquiera, no teniendo mandamiento por el virrey confirmado para dar servicio personal, no den lugar a que se dé por los dichos indios, ni que sean compelidos a ellos, so pena de doscientos pesos de oro común que aplica para la cámara de su majestad lo contrario haciendo y suspensión de oficio por un año. [Aquí el servicio para la edificación de la iglesia trae consigo la suspensión del acostumbrado para las huertas de cacao de los vecinos de la villa de Colima, a menos que éstos tengan mandamiento confirmado por el virrey para suministrarlo].

El marqués de Guadalcázar, a 20 de abril de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXCIII, pp. 279-280. A.G.N.M., Indios VII, 81v.-82), dice que por el licenciado don Joan Suárez de Ovalle, fiscal de su majestad en la real audiencia, por lo que toca a la protección de los indios de este reino, se le hizo relación que por algunos de los principales de las cuatro cabeceras de la ciudad y provincia de Tlaxcala, se le ha dado noticia que los indios que de ellas dan cada semana para la obra de la iglesia mayor de la ciudad de Los Ángeles, que son en número de más de 50, no trabajan en ella sino

que los llevan a estancias de labor, ingenios y otras haciendas dentro y fuera de la ciudad, donde como esclavos los hacen trabajar de día y de noche, no sólo la semana que les toca sino quince y veinte días, padeciendo grandes molestias, hambres y trabajos, de que les ha resultado enfermar y morirse algunos, y sobre todo no pagarles más de seis tomines tan solamente; para cuyo remedio le pidió se mandase que el obrero mayor que al presente es o adelante fuere de la dicha obra excuse lo sobredicho no consintiendo que los indios de la dicha provincia que vienen a trabajar a ella cada semana se repartan ni ocupen en diferente ministerio, pagándoseles su jornal conforme a la costumbre general y a lo que en la obra de la fábrica de esta ciudad [de México] se hace; y que no dé lugar a nuevas quejas, poniéndole graves penas en su contravención. Y por el virrey visto, manda al obrero mayor de la obra de la catedral de la ciudad de Los Ángeles, haga se ocupen los indios que para ella están repartidos y tienen obligación a ir, así de la provincia de Tlaxcala como de otras partes, en las cosas y para el efecto que se dan y reparten, y no en otro ministerio alguno, procurando su amparo y buen tratamiento y paga de su trabajo para su aumento y conservación, sin que por alguna manera reciban molestia, so pena de un mil pesos de oro común que aplica la mitad para gastos de la dicha fábrica y la otra mitad para la cámara de su majestad, y que se le quitará el oficio de obrero mayor lo contrario haciendo, lo cual le notifique cualquier escribano público o real. [Véase *supra,* p. 830, para comparación con lo actuado en mayo de 1603].

[Se combate la desviación del servicio destinado a la obra de la catedral de Los Ángeles y se manda pagar el jornal acostumbrado, siendo de notar que en la queja se tacha de insuficiente el de seis tomines, el cual debiendo ser por una semana se extiende a cubrir quince y veinte días de labor].

También se refiere a la fábrica de la catedral de Los Ángeles el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 20 de abril de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXCIV, pp. 280-282. A.G.N.M., Indios VII, 82-83; y en la misma fecha se expidió otro mandamiento semejante para el gobernador de la ciudad de Tlaxcala, Indios VII, 83-83v.), por cuanto el licenciado don Joan Suárez de Ovalle, fiscal de su majestad en la audiencia, por lo que toca a la protección y amparo de los indios de este reino, le hizo relación que por algunos de los principales de las cuatro cabeceras de la ciudad y

provincia de Tlaxcala, se le había dado noticia que los indios que de ellas dan cada semana para la obra de la iglesia mayor de la ciudad de Los Ángeles, que son más de 50 en número, no trabajan en la dicha obra sino que los llevan a estancias de labor, ingenios y otras haciendas dentro y fuera de la ciudad donde los hacen trabajar de día y de noche como esclavos, no sólo la semana que les toca, sino quince y veinte días, padeciendo grandes molestias y hambres y trabajos, de que se les ha resultado enfermar y morirse algunos y sobre todo no pagarles más de tan solamente seis tomines [hasta aquí la exposición de motivos es similar a la que figura en el mandamiento anterior]. Para cuyo remedio le pidió mandase al obrero mayor excuse con todo cuidado lo susodicho, no dando lugar a que se repartan los indios que de aquella provincia vienen a trabajar cada semana en la obra a diferente ministerio ni partes referidas sino que sirvan en ella lo que tienen obligación, que es tan solamente una semana, y que se les pague su jornal conforme a la costumbre general y a lo que en la obra de la iglesia [de México] se hace. Por tanto, el virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que luego haga información de oficio con las personas que le pareciere puedan deponer en esta razón, así españoles como indios, averiguando los excesos, molestias y vejaciones que los indios han recibido, así en el tratamiento de sus personas como en la paga de sus jornales, y si debiendo ir al servicio personal de la obra de la catedral, el dicho obrero mayor o algún agente suyo los dan y reparten para diferente ministerio, y si a las partes donde van los encierran y oprimen. Hecha la información con las demás diligencias que se hicieren, todo cerrado y sellado, las entregue a la parte de dichos indios o a la del fiscal de su majestad para que se presente ante el virrey y, visto, se provea del remedio que convenga.

A 27 de junio de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCVII, pp. 293-294. A.G.N.M., Indios VII, 98-98v.), el marqués de Guadalcázar, por cuanto Alonso Jimenes de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de Cuitlahuac, le ha hecho relación que la iglesia de él, que es uno de los templos mejores que hay en Nueva España, está muy a punto de caerse con las muchas aguas que los años pasados ha habido, de manera que las vigas y tablazón están casi todas comidas sin tener ninguna fuerza y sería posible, estando oyendo misa, caerse alguna parte del templo y matar algunos naturales; y para que tenga el reme-

dio que requiere el peligro, le pidió mandase reservar los naturales por tiempo de un año del servicio personal que dan al repartimiento de la ciudad de México, y asimismo del servicio de la piedra y canoas de zacate que a ella traen. Por el virrey visto, y lo que fray Gerónimo López, vicario del pueblo, y don Pedro de Castilla Altamirano, alcalde mayor de la provincia de Chalco, y Alejo Martín de Guixo, teniente de repartidor de México y Santiago, por orden suya le informaron, en que dicen está podrida la mayor parte de los artesones y madera del templo, y que convenía poner remedio con gran brevedad; y la declaración que el dicho Alejo Martín hace de los indios que por mandamientos del virrey están librados en el pueblo de los 22 que tienen obligación a dar cada semana conforme a su última tasación; atento a lo cual, manda este virrey que por seis meses siguientes se reserven 8 indios de los que del pueblo tienen obligación a dar al dicho repartimiento, los cuales se ocupen en el reparo de la obra de la iglesia, ratándose entre los interesados y personas a quien están repartidos, supliendo el repartidor esta cantidad de los demás indios que acuden al repartimiento de su cargo, sin hacer novedad en esto. [El recurso de reservar algunos indios del pueblo que debían acudir al servicio del repartimiento que les estuviera asignado, para aplicarlos a las obras de los edificios eclesiásticos en el lugar de origen, ganó favor durante la administración del marqués de Guadalcázar, como se ve en este ejemplo y en otros de los años de su gobierno].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar, de 16 de octubre de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXVI, pp. 302-303. A.G.N.M., Indios VII, 115-115v.), tiene presente la relación que le hace Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad de Tlaxcala, acerca de que por las tempestadades, truenos y rayos que de ordinario caían, de común acuerdo eligieron por abogado suyo al glorioso San Niculás de Tolentino, para la celebración de cuya fiesta en cada un año labraron una ermita de su vocación en una calle de la ciudad; la cual es tan pequeña que estrechamente cabe el altar donde se dice la misa, y que está tan introducida la devoción del santo que muy pocos días del año dejan de acudir a la ermita muchas personas, así españoles como indios, habiéndose causado efectos milagrosos. Y que de pocos días a esta parte se les había mandado por don Luis Fernández de Córdova, gobernador de aquella provincia, no pro-

sigan en la obra de la ermita ni en celebrar la fiesta. Por estar ya hecha la obra de ella, sería notable desconsuelo para los vecinos que se les impidiese, y pues no se sigue inconveniente, pidió al virrey se les libre mandamiento cual convenga. Por éste visto, y lo que el gobernador le informa, y lo nuevamente pedido por parte de los indios cerca de que se les conceda licencia para que acaben la cerca del dicho cementerio, manda a don Luis Fernández de Córdova, que sin embargo de cualquiera cosa proveída en contrario, deje a los indios acabar libremente la obra de la ermita de San Niculás de Tolentino, haciendo que otra ninguna persona no se lo impida, ni el celebrar esta fiesta en cada año, pues consta por su parecer la devoción que a este santo se tiene en esa ciudad, con que por esto no se haya de entender sustraerse los indios de acudir a la iglesia de su cabecera y a las demás cosas de su obligación a ella, porque esto han de observar puntualmente. [La particularidad del caso consiste en que el procurador de los indios pide que se permita a éstos acabar la obra de la ermita, lo cual concede el virrey, siendo sin detrimento de las obligaciones que tengan con su cabecera].

Josephe de Celi, procurador de los indios, por los alcaldes, principales y naturales del pueblo de San Miguel Atlautla, de la real corona, hizo relación al marqués de Guadalcázar que ellos tienen empezada muchos días ha una iglesia en el pueblo, y las paredes [tienen] más de diez varas de alto, y que por falta de gente no la pueden acabar, y respecto de estar al sol y a las aguas no se pueden celebrar con devoción los divinos oficios, demás del daño y enfermedades que se les recrecen a los naturales; y que pues los susodichos dan 8 indios de repartimiento, sin otros que se reparten en el pueblo, pidió al virrey se reserven para este efecto los 4 de ellos en el ínterin que se acaba la iglesia. Visto por el virrey, manda a 19 de enero de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXX, p. 306. A.G.N.M., Indios VII, 123-123v.), con lo que le informan Francisco Benegas, teniente de juez repartidor del distrito de Chalco, y fray Cristóval de Sant Jasinto, vicario del pueblo de Atlautla, y Sebastián Ydalgo Renjel, teniente de alcalde mayor de aquel distrito, en que dicen hay precisa necesidad de continuarse la obra, para lo cual importaría hacerles merced de la dicha reserva de indios, que por tiempo de ocho meses sean reservados 4 indios de los que el pueblo de Atlautla tiene obligación a dar al repartimiento de Chalco, los cuales sean de los primeros mandamientos que se cum-

plieren de los que están dados para indios hacheros, y esto guarde el repartidor o su lugarteniente. [De nuevo la parte de los indios es la que solicita la licencia para continuar la obra de la iglesia, y se le concede reservando 4 indios de los que debe dar el pueblo al repartimiento de hacheros de Chalco].

El marqués de Guadalcázar, a 19 de junio de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXI, p. 316. A.G.N.M., Indios VII, 141v.-142), por cuanto por parte de los alcaldes, principales y naturales del pueblo de Santa María Ozumba, en la provincia de Chalco, se le hizo relación que los susodichos son administrados por los religiosos de San Francisco ha más de diez años, cuya iglesia y casa donde habitan se está cayendo por ser el edificio antiguo; y para que los divinos oficios se celebren con la decencia que es razón, se le pidió mandase reservar los dichos indios del servicio personal que dan al repartimiento de Tlalmanalco, para acudir al reparo de la iglesia. Y por el virrey visto, y lo que por orden suya informan fray Pedro Lozano, guardián de aquel convento, y el teniente de repartidor de la provincia de Chalco, y asimismo Sebastián Ydalgo Rengel, que en ella administra justicia, en que dicen vieron la iglesia cuya obra tiene necesidad de ser socorrida con gente por estar arruinada; atento a lo cual, manda al repartidor haga suelta a los naturales del dicho pueblo de todos los indios que debieren de rezagos y asimismo de 2 indios en sencilla y 3 en dobla de los que tienen obligación a dar conforme a su tasación, por tiempo de seis meses, para que se ocupen en el aderezo y fábrica de dicha obra, lo cual se cumpla. [La repetición de esta fórmula para acudir al reparo de las iglesias y conventos muestra que, ante la dificultad de aumentar el número de los indios de repartimiento, el virrey prefiere acudir a los rezagos y a reservas temporales y en corto número de los que del pueblo van al servicio personal para contar con gente que ayude a esas obras. En el presente caso la petición proviene de nuevo de la parte del pueblo de naturales y el repartimiento afectado es agrícola].

A 17 de junio de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXIV, pp. 318-319. A.G.N.M., Indios VII, 145), el marqués de Guadalcázar tiene presente que Jusephe de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Phelippe, jurisdicción de Yçucar, le ha hecho relación que dichos indios están congregados en el pueblo donde tienen casas y tierras, en el cual no hay iglesia donde se les celebren los santos sacramentos; y le pidió les mandase dar licencia

para que la puedan hacer. El alcalde mayor de aquel partido, don Benito Bázquez de Cueba, informó podérseles conceder la licencia por tener mucha necesidad de ella y de ornamentos y campanas y demás cosas necesarias para la celebración de sus fiestas y devociones, como lo hacían en sus pueblos de donde fueron levantados. Por tanto, el virrey da licencia a los alcaldes, regidores y común del pueblo para que puedan hacer su iglesia, con que en ningún tiempo puedan pedir reserva de indios para esto, con lo cual no se les impida por ninguna justicia ni persona. [Aquí es también el pueblo de naturales el que pide la licencia, y el virrey la concede pero sin acordar reserva, a diferencia de lo ocurrido en otros casos].

La concesión por el marqués de Guadalcázar de la reserva de ciertos indios para que acudan a la obra de su iglesia se encuentra de nuevo en mandamiento de 20 de agosto de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXXVI, p. 321. A.G.N.M., Indios VII, 147v.-148), por cuanto por parte de los gobernadores, principales y naturales de los pueblos de Tlaltitzapán, Ticomán e Ystoluca, se le ha hecho relación que no tienen iglesia, y oyen misa al sol y al aire, y dan a las minas de Guautla 12 indios cada semana; y porque juntamente las dichas minas tienen mucha cantidad de indios de otros repartimientos y su beneficio ha venido en disminución, se le pidió mandase reservarlos del servicio personal que dan a dichas minas por tiempo de cuatro años, para que acaben su iglesia. Por el virrey visto, y lo que por orden suya informan el almirante Pedro de Ysaguirre, juez repartidor de aquel distrito, y el ministro de doctrina del pueblo de Tlaltitzapán, en que dice hay gran necesidad de hacer y reparar en él, como cabecera que es de los demás pueblos, la iglesia donde los naturales puedan oír misa; atento a lo cual, manda que por un año se reserven 6 indios de los que el pueblo de Tlaltitzapán y sus sujetos tienen obligación a dar del servicio personal, los 5 de los que van a las minas de Tasco, y 1 de los tres que van a las de Guautla, para que acudan al edificio y reparo de su iglesia; y los jueces repartidores de estos distritos no les compelan a otra cosa. [Nótese que aquí la reserva afecta al repartimiento para minas].

A 14 de diciembre de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLV, p. 330. A.G.N.M., Indios VI, 166), el marqués de Guadalcázar dice haber recibido relación por parte de los alcaldes y regidores del pueblo de San Gerónimo Aculco acerca de que ellos dan servicio

para la obra del desagüe de Gueguetoca, el que tenían a dar al repartimiento de las minas de Tlalpuxagua; y que respecto de que acuden al dicho desagüe, no pueden reparar su iglesia, la cual se está cayendo juntamente con el convento donde habitan los religiosos del pueblo; y pidieron reserva del desagüe por un año. El virrey dispuso que le informasen el alcalde mayor de la jurisdicción, el ministro de doctrina y el juez repartidor o persona que recibe el servicio de estos indios en el desagüe, y que diesen razón de la cantidad que dan al dicho servicio, y de la de tributarios del pueblo, y necesidad de la obra [de la iglesia y convento]. Juan Venitez Camacho, alcalde mayor de las minas de Tlalpujagua, y el ministro de doctrina de aquel convento, informaron estar inhabitable la casa de los religiosos, y asimismo la iglesia, que por estarse cayendo tiene necesidad de reparo; con lo cual se conforma Luis López de Aguilar, teniente de repartidor del partido de Tepoçotlán, dando razón de los indios que este pueblo da de repartimiento y de los tributarios que hay en él. Por tanto, el virrey manda que por un año primero siguiente sean reservados de ir al servicio personal y obra del desagüe 6 indios de los que tienen obligación a dar los del pueblo de San Gerónimo Aculco, para que en este tiempo acaben la obra; y el repartidor o persona a cuyo cargo está el recogerlos, lo cumpla sin apremiarlos a otra cosa. [La reserva recorta en este caso el urgente repartimiento destinado a la obra del desagüe].

A 9 de mayo de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXVI, pp. 387-388. A.G.N.M., Indios VII, 227-227v.), el marqués de Guadalcázar dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Tepeguejo y Vea, sujetos del de San Gerónimo, de la encomienda de don Juan Cano Moctezuma, le hizo relación que tienen su iglesia por acabar y mal tratada de manera que no se pueden celebrar en ella los divinos oficios decentemente, para cuyo remedio le pidió los mande reservar del servicio personal que dan al repartimiento de Tacubaia por tiempo de un año, para acabar la iglesia, que de otra manera no será posible porque son muy pocos. Por el virrey visto, con lo que le informaron por orden suya la justicia ordinaria y el juez repartidor y el ministro de doctrina del pueblo, reserva a los naturales del dicho servicio personal para acabar la obra de la iglesia por tiempo de un año con denegación de más término.

Otra petición y resolución similar trae el mandamiento del

marqués de Guadalcázar de 12 de mayo de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXVII, pp. 388-389. A.G.N.M., Indios VII, 227v.-228), por cuanto Jusephe de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Suchitepec, de la real corona, en la provincia de Chalco, le hizo relación que ellos son 229 tributarios por su última tasación, de los cuales les falta casi el tercio, y dan de ordinario por mandado de los virreyes anteriores, cuyo orden se ha continuado hasta ahora, 8 indios de servicio al Hospital Real de la ciudad de México, sin que jamás hayan causado rezago; y el juez repartidor de Chalco les compele a que den 6 indios en tiempo de dobla sin los de la sencilla, que vienen a ser 14, no teniendo obligación de dar tantos; demás de lo cual, tienen necesidad de reparar su iglesia y no es posible [hacerlo] habiendo estos dos servicios. Pedían que los indios cumplan con dar los 8 al hospital sin dar los 6 al repartimiento (de Chalco), o a lo menos se reserven los 6 por tiempo de seis años para reedificar su iglesia. El virrey mandó en el juzgado de indios que informase el juez repartidor, y por lo que toca a la iglesia, el doctrinero más cercano, y la justicia ordinaria y juez repartidor, de la calidad del reparo de la obra y tiempo en que se podrá acabar. Habiéndolo hecho, por el virrey vistos los autos y pareceres, reserva los 6 indios del pueblo de Suchitepeque de los que dan en dobla para el repartimiento por tiempo de tres años, que se ocupen en la obra de la iglesia, y no sean obligados al servicio personal el dicho tiempo. [El repartimiento afectado en esta ocasión es agrícola].

El marqués de Guadalcázar, a 12 de mayo de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXVIII, pp. 389-390. A.G.N.M., Indios VII, 228v.), por cuanto Jusephe de Celi, por el gobernador, común y naturales del pueblo de Ocoyacaque, le hizo relación que los días pasados les cayó la iglesia del pueblo con un temblor de tierra grande que hubo, y está de suerte que no se pueden celebrar en ella los divinos oficios; y para poderla reedificar, atento a que no son más de 107 tributarios, como parecía por la tasación de que hacía demostración, le pidió los mande reservar del servicio personal por algún tiempo para el efecto referido. El virrey mandó le informasen sobre esto la justicia y el ministro de doctrina, en que dijeron ser necesario para la obra se reserven del repartimiento a que acuden por un año por ser pocos los indios. Informó asimismo el juez repartidor cerca de la necesidad de reparo que tiene la iglesia, y qué indios de servicio da el pueblo, que son 10 en dobla

y 2 en sencilla. El virrey reserva de dicho servicio personal a los naturales del pueblo por seis meses siguientes, los 2 indios de sencilla, y en lo que alcanzare de dobla, los dichos seis meses, 6 indios. Y en esta conformidad se cumpla. [El repartimiento afectado por este mandamiento es también agrícola].

[De suerte que introducida en algunas partes del territorio del virreinato la vía del alquiler por el conde de Monterrey en cumplimiento de la cédula real de 1601, mantenida formalmente la reforma por el marqués de Montesclaros aunque dejando vigente el contenido de los anteriores repartimientos, se encuentra en el período de gobierno del marqués de Guadalcázar que sus mandamientos ya no mencionan dicha vía del alquiler, y las reservas que ordena para dotar de mano de obra a las construcciones eclesiásticas afectan a varios repartimientos vigentes, para minas, agricultura, desagüe y ciudades. O sea, que de la modificación que se trató de implantar a comienzos del siglo XVII no había quedado traza perceptible en estos textos expedidos quince años después].

Bajo el gobierno del marqués de Cerralbo, a 14 de agosto de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXXVI, pp. 400-401. A.G.N.M., Indios X, 4), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes, regidores, principales y naturales de la ciudad de Tlascala, le ha hecho relación que el convento principal de la ciudad se está cayendo por haberse podrido las maderas y lloviéndose todo el cuerpo de la iglesia, y es sin duda que si no se hubiera reparado con un g(u)acal de madera que se ha hecho encima se hubiera venido todo abajo. Y para obviar el gran daño que de esto puede resultar, tiene necesidad de destecharlo todo y volverlo a techar de nuevo. Y atento a que la capacidad es poca y la gente española y naturales es mucha, le pidió mandase darle licencia para que puedan alargar la iglesia, haciendo un crucero en la capilla mayor, con que tendrá capacidad bastante para la gente, y habiéndose de hacer lo uno tan forzoso, es fácil de hacer lo otro, y en el ínterin cesen las obras de la provincia para que los oficiales puedan acudir a ésta tan necesaria. Por el virrey visto, manda al gobernador de la provincia de Tlascala le informe en razón de lo aquí contenido, de pedimento de los naturales de la ciudad, para que provea lo que más convenga. [Véase el texto siguiente].

A continuación, por mandamiento de 16 de septiembre de

1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXXVIII, p. 402. A.G.N.M., Indios x, 7v.-8), el virrey dice que, de pedimento de Josephe de Celi, por el gobernador, alcaldes y regidores, principales de la ciudad de Tlascala, se despachó mandamiento para que don Juan Cortés de Ermosilla, gobernador de ella, le informase en razón de lo pedido por los naturales cerca de los reparos que pretenden hacer en el convento principal de la ciudad y el crucero de la capilla mayor que nuevamente quieren hacer; pidiendo que en el ínterin mandase cesen las obras de esa provincia para que los oficiales puedan acudir a las obras dichas. Sobre lo cual hizo el informe diciendo que eran obras convenientes y necesarias, y que se les podía conceder licencia para ellas, con que no se haga nuevo repartimiento de servicios sino que se aplique el que ordinariamente da esta ciudad para las obras, cesando en el ínterin las que fueren excusables. Y para que se entienda qué obras son las que dice hayan de cesar y el repartimiento que para ellas se hacen, le manda informe sobre esta parte para que el virrey provea lo que más convenga. [De esta importante obra no encuentro mención posterior que confirme la ejecución, aunque en principio el virrey parecía estar de acuerdo con el informe del gobernador que recomendaba hacerla. La mano de obra no provendría de un repartimiento nuevo de servicio sino de la transferencia del que se daba en la ciudad para otras obras].

A 21 de marzo de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDVII, p. 418. A.G.N.M., Indios x, 33v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que Jhosef de Celi, por los principales y común de Topoyango, jurisdicción de Tlaxcala, le ha hecho relación que el año pasado hubo en el pueblo una grave y común enfermedad de cocolistle, y que habiendo elegido por abogado al glorioso San Sebastián y prometido hacerle una ermita, mejoró y sanó la mayor parte de la gente; que cumpliendo su promesa quieren edificarla, y para ello era necesario contar con la licencia del virrey, y que las justicias no les impidiesen el edificio y fábrica. Por el virrey visto, con lo que respondió el fiscal en la audiencia, manda al gobernador de la ciudad de Tlaxcala, haga averiguación si es cierto lo que aquí se refiere; y siéndolo, le informe con claridad los bienes y aprovechamientos que estos naturales tienen, qué cantidad de rezagos deben o si tienen satisfechos sus tributos, con testimonio de lo que pareciere por los libros, y si con lo procedido de las rentas del común se podrá hacer una ermita moderada. Y todo cerrado y sellado lo

remitirá al oficio de gobierno del secretario para que, visto por el virrey, provea lo que convenga. [La burocracia virreinal no detiene el impulso de la piedad del pueblo, pero toma ciertas precauciones antes de autorizar la erección de la ermita].

A 6 de abril de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXIII, p. 423. A.G.N.M., Indios x, 43v.-44), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Cocula, de la provincia de Ávalos, le hizo relación que ha dos años que la iglesia del pueblo se les cayó, por cuya causa no se pueden celebrar los divinos oficios con la decencia que se requiere, y que sus partes han comenzado a reedificar la iglesia, y se temen que las justicias se lo han de impedir; es convento que ha muchos años se fundó. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a la justicia del partido no ponga impedimento alguno a estos naturales en la reedificación de su iglesia, y ruega y encarga al ministro de doctrina del pueblo no les ponga impedimento alguno. [No viene en este mandamiento ninguna disposición sobre la mano de obra, ya que el pueblo pide el permiso para proseguir la obra por él emprendida].

En Madrid, a 22 de agosto de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXV, pp. 436-437. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales) I, número 37), se despacha cédula real al marqués de Cerralbo, virrey de Nueva España y presidente de la audiencia de ella, porque por parte de la iglesia catedral de Tlaxcala se le ha hecho relación al rey que por haber tantos años que está comenzada la obra nueva de ella y no proseguirse va recibiendo grandes daños, demás de lo mucho que se gasta en salario de obrero mayor y otros oficiales que les va corriendo sin embargo de no trabajarse en ella. Y que por ser la iglesia vieja y muy corta, y crecer cada día el número de la gente, es grande la necesidad que hay de acabarse, demás de que está en gran peligro de caerse; suplicándole fuese servido de mandar se prosiga y acabe la obra, y que mientras no se hiciere, no lleven salarios las personas que hoy gozan de ellos, y que restituyan los que hubieren llevado todo el tiempo que ha que cesó la obra. El rey manda que luego sin dilación ninguna se prosiga la obra, y el virrey quite los salarios a los obreros y demás oficiales que se ocupan en ella, cobrando de ellos todos los que hubieren llevado el tiempo que han estado ociosos. Y le informe porqué ha estado parada tantos años esta obra, y en qué se han gastado los repartimien-

tos que para ella se hicieron. En un agregado se dice al virrey que ha extrañado mucho que haya permitido corran los salarios de los obreros y demás oficiales no prosiguiéndose en ella, y así procurará que los oficios de obrero, contador y sobrestante se encarguen a algunos capitulares de la misma iglesia de quien se tuviere satisfacción y lo quieran hacer sin salario o con uno muy limitado como se hace en algunas iglesias del Perú, pues con esto se ahorra mucha parte de la costa y se acudirá con más cuidado a la continuación de la obra.

Después de haberse enviado esa cédula de 22 de agosto de 1629 al marqués de Cerralbo con motivo de estar detenida la obra de la iglesia catedral de Tlaxcala, dicho virrey escribió a la corte en 25 de agosto y en 1º de noviembre de 1630 sobre materias eclesiásticas. Y en Madrid, a 22 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXX, pp. 533-534. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales), I, número 84), se le contesta que hase visto lo que dice en razón de la ejecución de la cédula sobre la obra de la iglesia de Tlaxcala, los salarios que se pagan a las personas que asisten en ella y en la forma que se podrían moderar, y que convendría darla a destajo; y para esforzar la brevedad con la fuerza del dinero propone dos medios, que el uno es que a la fábrica ordinaria de aquella iglesia, pues está sobrada, se le quiten 50 000 pesos, y al hospital de San Pedro 80 000; lo cual ha parecido bien y así ejecutará estos medios, disponiendo la ejecución como mejor le pareciere. Y si la iglesia y administrador del hospital replicaren jurídicamente, informará sobre ello; y procurará que los salarios que se dan a las personas que asisten a la obra se reformen en todo o en parte cuanto ser pudiere, porque demás de la gran suma que en ellos se consumen, ocasiona a que dure porque se les continúan.

En otra cédula real dada en Madrid a 5 de diciembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXI, pp. 534-535. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales) I, número 86), se inserta la de 22 de agosto de 1629 que ya conocemos [sin el agregado de extrañeza primeramente enviado al marqués de Cerralbo sobre la obra de la iglesia catedral de Tlaxcala], y se añade que ahora por parte del obispo, deán y cabildo de dicha iglesia, se ha hecho relación que, aunque han representado al virrey los inconvenientes grandes que resultan de no ejecutarse la cédula, no lo ha hecho, a fin de conservar los oficiales y obreros; y de nuevo se acrecientan gastos y costas a dicha iglesia, ocasionándolos con el nombramiento que ha hecho de juez

en Marco Antonio de Arce, el cual, citando partes y a la dicha iglesia, fulmina pleitos y hace informaciones con que se dilata el cumplimiento de la cédula, en daño muy considerable de la real hacienda; suplicando se mandase sin demora que se efectúe y acabe la obra como el rey lo tiene mandado. Habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias, manda el rey al virrey que vea la cédula incorporada y la ejecute en todo como en ella se contiene sin pasar contra su tenor y forma en manera alguna. [Como se ve, había desacuerdo entre el marqués de Cerralbo y el obispo, deán y cabildo de la iglesia catedral de Tlaxcala, y en las cédulas reales aparecen reflejos de esa tirantez].

El marqués de Cerralbo, en mandamiento de 18 de mayo de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXXIII, pp. 88-89. A.G.N.M., Indios XII, 135-135v.), dice que Melchor López de Haro, por los alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tenango, de la jurisdicción de las minas de Tasco, le hizo relación que como constaba de los recaudos que presentó con el juramento necesario, la iglesia del pueblo está rajada por muchas partes y caído el campanario y algunos lienzos de ella y caídas las casas de su comunidad; y que los naturales trabajan en hacer carbón y cortar las maderas necesarias para el beneficio de los molinos y metales de dichas minas, y para apuntalarlas; y asimismo los obligan a que den todas las maderas que son menester para el convento de San Bernardo de ellas, por cuya causa no pueden acudir con tres indios que dan para las minas, uno al dicho convento y dos al alcalde mayor, por haberse muerto la mayor parte de los naturales, pidiendo a fin de que los pocos que han quedado acudan a la fábrica de su iglesia y casas de su comunidad y a cortar las maderas y hacer el carbón para el beneficio de las minas, los mande reservar por seis años de acudir a las minas al servicio personal, y al del convento y alcalde mayor. Por el virrey visto, atento a que "semejantes reservas no están en uso", manda que los indios que se han acostumbrado dar al alcalde mayor, de aquí adelante no se los den, por no debérseles dar, lo cual se cumpla precisamente. [De suerte que la petición del procurador de los indios solamente logra un resultado de exención parcial, y el virrey Cerralbo dice que las reservas de los repartimientos para hacer las construcciones eclesiásticas, a las que había recurrido el marqués de Guadalcázar como antes vimos, no estaban en el uso en los años de su administración].

Catedral de México. Ahora procuremos ver en qué estado emerge la obra de la catedral de México del siglo XVI, y qué noticias pueden recogerse acerca de ella en el primer tercio del XVII.

De la primera construcción hecha en la época de Hernán Cortés, se recordará que, según el escrito de Motolinía de 2 de enero de 1555: "la iglesia mayor de México, ques la metropolitana, está muy pobre, vieja y remendada, que solamente se hizo de prestado veinte e nueve años ha".[45]

Coincide con esa apreciación la que aparece en los diálogos de Francisco Cervantes de Salazar redactados hacia 1554: "Da lástima que en una ciudad a cuya fama no sé si llega la de alguna otra, y con vecindario tan rico, se haya levantado en el lugar más público un templo tan pequeño, humilde y pobremente adornado...".[46]

De otra parte ese observador eminente advierte que las casas de la ciudad son magníficas y cualquiera diría que no eran casas sino fortalezas. Así convino hacerlas al principio cuando eran muchos los enemigos, ya que no se podía resguardar la ciudad, ciñéndola de torres y murallas. Tampoco exceden de la altura debida, con el fin de que la demasiada elevación no les sea causa de ruina con los terremotos que suele haber en esta tierra; y también para que todas reciban el sol por igual, sin hacerse sombra unas a otras (p. 55). Por las mismas razones convino, no solamente que las calles fuesen anchas y desahogadas, sino también que las casas no se hicieran muy altas; es decir, para que la ciudad fuese más salubre, no teniendo edificios elevadísimos que impidieran los diversos vientos que con ayuda del sol disipan y alejan los miasmas pestíferos de la laguna vecina (p. 56).

Ahora bien, según el llamado *Códice Osuna,* pintura presentada al visitador Jerónimo de Valderrama a 31 de julio de 1565, ya se encuentran de 1557 a 1560 datos sobre los comienzos de los trabajos de cimentación de la nueva catedral.[47]

45 *D.I.I.*, VII, 274. Cita recogida en *El servicio personal...*, I, 497, n. 860. En la misma obra, p. 498, puede verse la descripción que hizo el historiador del arte Manuel Toussaint de ese primer templo. Véase también sobre el pasaje de Motolinía, *El servicio personal...*, II, 443.

46 *México en 1554,* México, 1939, p. 77. Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca del Estudiante Universitario, 3. Tres diálogos latinos traducidos por Joaquín García Icazbalceta. Notas preliminares de Julio Jiménez Rueda, p. 48.

47 Véanse las noticias que recojo en *El servicio personal...*, II, p. 460.

Llama la atención que el inglés Roberto Tomson, que hace su primera entrada en la ciudad de México hacia 1556, diga que: "en medio de la plaza está la Catedral, muy hermosa toda y bien construida, aunque entonces estaba todavía a medio acabar". La descripción parece corresponder al segundo viaje de Tomson, pues explica que entonces era virrey un caballero llamado D. Luis de Velasco, siendo de recordar que éste fallece el 31 de julio de 1564. Es de creer que el comentario de Tomson tocaba a la fábrica de la nueva catedral, "todavía a medio acabar"; y que el juicio admirativo se referiría a la planta que veía trazada.[48]

Como adelante se verá, suele tomarse el año de 1573 bajo la administración del virrey don Martín Enríquez como el de la iniciación formal de la construcción del nuevo templo.

Con motivo de la celebración en 1585 del III Concilio Mexicano en el recinto de la catedral antigua, se hicieron reparaciones considerables a ésta y obras de remozamiento, mientras continuaba la construcción de la catedral nueva.[49]

En el tomo III de *El servicio personal*..., p. 701, añado la importante carta del arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, fechada a 22 de enero de 1585, en la que avisa al rey que se hundió la iglesia vieja de México, al tiempo que la estaban reparando, por descuido e inadvertencia del obrero mayor, que no reparó en un pilar de los viejos sobre que se cargaba la tijera de la nave de enmedio de tres que son; se cayó y se llevó tras sí otros tres pilares, y el edificio que estaba sobre ellos; esto sucedió a las doce de la noche, por donde nadie peligró; se está haciendo el reparo necesario, que se acabará en dos meses; esta iglesia [la vieja] es necesaria, aunque cuesta dinero, porque la nueva no la verán estos presentes ni sus hijos.[50]

Habiendo estado en México desde junio de 1595 hasta marzo de 1596 (p. 77 de su obra), encontramos que el mercader floren-

48 Cfr. *El servicio personal*..., II, p. 459 y n. 583.

49 Véanse los detalles en mi obra, *Una etapa en la construcción de la catedral de México*, alrededor de 1585, México, 1982, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos. Jornadas 96, pp. 4, 16-17.

50 *Epistolario de Nueva España*, XII, doc. 723, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. En *Una etapa*..., pp. 4 y 10, n. 4, puede verse que el Obrero Mayor en 1584 era el capitán Melchor Dávila, y por su muerte al caer de un andamio de la obra, le sucede su sobrino Rodrigo de Dávila, quien comienza a actuar el 12 de diciembre de 1584, aunque su nombramiento es del 10 de enero de 1585 (p. 19). Tocó pues al segundo Dávila el hundimiento al que se refería el arzobispo.

tino Francesco Carletti, solamente anota con respecto a la catedral metropolitana, que: "en mis tiempos no estaba terminada de construir"; y pasa a describir una piedra grande y gruesa que se ve en ella, trabajada en forma redonda, con varias figuras de medio relieve esculpidas dentro, con un canalillo en medio de ella, por el cual dicen que corría la sangre de aquellos hombres que se sacrificaban sobre ella en la época de la gentilitad mexicana, en honor de sus ídolos, cuyas reliquias se ven todavía por la ciudad fijadas por ellos en la pared en las esquinas de las casas hechas por los españoles, puestas allí como triunfo de sus fundaciones.[51]

Algo después, con mayor significación para lo que estudiamos, el carmelita descalzo Antonio Vázquez de Espinosa,[52] comenta que la capital mexicana: "Tiene muy buena iglesia Cathedral, que hizo el Cristianíssimo Marqués del Valle don Fernando Cortés, luego que conquistó aquel Reyno, y ganó la ciudad, y puso por vaces [basas] de los pilares unos ídolos de piedra de los gentiles".[53] Y también señala: "como la Ciudad de México ha ido en tan grande aumento, y opulencia, se ha fabricado otra insigne iglesia Cathedral, que aún no está acabada, que puede competir en grandeza y riqueza con las mejores de toda la Cristiandad".[53 bis]

De suerte que este visitante se refiere elogiosamente en el primer párrafo transcrito a la catedral vieja, ya remozada en 1585 como hemos visto; y en el segundo párrafo también copiado explica claramente que alude a la insigne catedral nueva, aun no acabada, que también merece su elogio.

Por último, recordemos que según Manuel Toussaint, la cate-

51 En sus *Razonamientos de mi viaje alrededor del mundo (1594-1606)*, Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo. México, 1976, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, p. 69.

52 En su *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, Washington, Smithsonian Institution, 1948, p. 147, núm. 436, donde menciona su visita a la cuidad de México en 1612, siguiendo viaje a Centro y Sudamérica, hallándose de vuelta en Guatemala en 1621, y retornando a España hacia 1622, terminando su obra en 1629.

53 En la p. 147, núm. 437. En el vestíbulo del Museo del Templo Mayor de la ciudad de México se conservan ahora dos basas de la antigua catedral que muestran en la superficie inferior los restos de relieves prehispánicos tallados como plumas y escamas de serpiente, y encima aparecen las formas de los soportes de las columnas del templo cristiano. Son testimonios claros de la mutación del paganismo a la nueva fe traída por los conquistadores. Son asimismo restos de la primera catedral de la ciudad de México desaparecida en 1625, como adelante se comprobará.

53 bis En la p. 147, núm. 438.

dral vieja continuó prestando servicios hasta que fue derribada en 1626.[54]

Es de tener presente que, según las noticias recogidas por fray Agustín de Vetancourt, O.F.M., en su *Tratado de la ciudad de México,* concluido hacia 1697,[55] la primera dedicación de la catedral metropolitana nueva fue en tiempo del virrey duque de Alburquerque, en el año de 1655 [en realidad 1656], cuando estuvieron acabadas las bóvedas (en que anduvo muy solícito este virrey). Se hizo con cuatro misas que a un mismo tiempo se cantaron en un altar, cada cual por su lado, habiendo precedido la tarde antes la procesión solemne, con altares costosos y colgaduras ricas, que adornaron sus calles y ventanas. Lo gastado en la fábrica del templo hasta el 22 de diciembre de 1667, en que fue la última dedicación consagrada al natal de la reina doña Mariana de Austria, por el marqués de Mancera, montaba 1.052,000 pesos, y con lo que faltaba por acabar de portadas y torre llegaría a más de tres millones.

Describe la fábrica en su tiempo así: "tiene cinco naves en más de 300 pies de longitud, y 192 de latitud, que hacen 74 varas. Toda la obra es de orden Jónico, y las bóvedas de crucería fuerte y vistosa; tiene en las naves y capillas 174 ventanas que alegran con abundante luz la grandeza de su templo, cuya longitud corre de Norte a Sur, bañándole por sus ventanas los rayos del sol todo

54 Cit. en *Una etapa...*, pp. 1, 5 n. 1. En realidad ello ocurrió en 1625 como adelante se verá.

55 Cap. III, fol. 18 (hay reedición en facsímil de la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982). Sobre las dos dedicaciones de la catedral nueva, es agradable consultar la obra de Diego de Ribera, *Poética descripción de la pompa plausible que admiró esta Nobilísima Ciudad de México, en la sumptuosa dedicación de su hermoso, magnífico y acabado templo. Celebrada, jueves 22 de diciembre de 1667 años.* Edición, estudio preliminar y notas de Efraín Castro Morales. 1, Ediciones Altiplano, Puebla, 1986, 108 págs. Explica que bajo el virrey Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, se había celebrado la primera dedicación el 2 de febrero de 1656. El virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, tomó posesión el 5 de octubre de 1664, y la segunda dedicación del templo acabado tuvo lugar, como se ha visto en el título del folleto, el 22 de diciembre de 1667. Fue la segunda y definitiva consagración. El sermón fue predicado por el Dr. Isidro Sariñana, cura de la parroquia de la Santísima Veracruz de México. El folleto de De Ribera trae la descripción del templo entre las páginas 63 y 76. Es una descripción poética, como anuncia el título, pero no carece de datos y medidas.

lo más del día; la frontera cae a la plaza mayor hacia el mediodía, con tres puertas principales labradas con primor de piedra blanca con la Imagen de la Assumpción en el lugar principal de relieve con columnas, lazos, imágenes de talla entera en sus nichos que la adornan. En la testera tiene dos puertas al Norte, y en cada lado, una que sale a la plaza del Marqués y otra al Palacio Arzobispal; a los dos lados delanteros dos torres, en la que está acabada hay finísimas campanas que hacen un alegre y armonioso repique; las capillas aunque todas en el adorno de retablos dorados, imágenes y pinceles son iguales, al ver a cada cual de por sí, parece que lleva aquella a todas la primacía en adorno, porque cada Cofradía o gremio que la goza en competencia religiosa se aventaja".

De la catedral antigua solamente dice que fue la Iglesia fundada en su primer origen del Marqués del Valle D. Fernando Cortés, debajo del título de Nuestra Señora de la Assumpción, en el mismo sitio del templo mayor del Gentilismo, donde ofrecían sacrílegos cultos a Huitzilopochtli, principal ídolo de los Mexicanos, lugar que fue primero para Convento de los Religiosos de San Francisco, que ofreciéndolo con liberalidad para Cathedral, para mejor derecho por escritura lo compraron al Síndico. Pusiéronse los cimientos, haciéndose una cepa para más fijeza (de) los ídolos de piedra, como quebrantándoles las cabezas y sujetando al verdadero Dios, los Dioses fingidos que adoraban (fol. 17).

El *Tratado* de Vetancurt tiene el mérito de haberse fijado en la cuestión de los cimientos de los edificios. Explica (fol. 1) que los edificios de la ciudad tienen altos y bajos con vistosos balcones y ventanas rasgadas de rejas de hierro labradas con primor; y aunque está fundada la ciudad en agua, para la permanencia de los edificios se valen de la industria estacando primero cimientos con estacas de cedro de a cinco y a seis varas, y en los templos atravesando cimientos, que sirven de cadena, y ensanchándolos de plan para que quede con más fortaleza la cepa sobre que carga el edificio; en la Iglesia Cathedral hicieron una cepa entera sobrándole cuatro varas de cimiento por cada lado, con que se afianzó la máquina de cinco naves de que consta, sin que haya desmentido un pelo.

En su reseña breve del gobierno del marqués de Cerralbo, el autor no dice nada de la Catedral (fols. 13-14). En cambio, en la del duque de Alburquerque recalca que puso calor en la fábrica de la Santa Iglesia Cathedral, dando premios a los Maestros cada vez

que se acababa alguna bóveda; hizo traer las mejores campanas del Reino y las colocó en su torre; dedicó con solemnidad la Iglesia, con cuatro Misas Cantadas en un altar al mismo tiempo (fol. 15).

Convenía ajustar estas noticias sobre la dedicación de la catedral nueva en 1656 y 1667 con la del derribo de la vieja supuesto en 1626.

Aunque no se trata todavía de todos los documentos directos de época que habría que consultar, es de tener presente, con respecto a esta duda, que en la obra del Dr. Ysidro Sariñana, *Noticia Breve... de la última dedicación del Templo Metropolitano de México,* México, 1668 (fol. 7), explica que bajo el gobierno del virrey marqués de Cerralbo, "se demolió la iglesia vieja", y se pasó el Santísimo a la sacristía mayor de la nueva catedral donde hubo oficios desde 1626 hasta 1641. Señala la dedicación en 2 de febrero de 1656 (fol. 14), en el título de su obra indica que la última dedicación tuvo lugar el 22 de diciembre de 1667.

Por su parte, Pablo de Jesús Sandoval y José Ordóñez, en su obra sobre *La Catedral Metropolitana de México,* México, D. F., Ediciones Victoria, 1938, dan cuenta de que la vieja catedral fue demolida en 1625 cuando se había terminado la sacristía de la nueva catedral (p. 170). Y reiteran que en 1625 se cerró la bóveda de la sacristía donde se celebraron los cultos de 1626 a 1641 (p. 182).

Una indicación amistosa me ha llevado a ver las *Disertaciones* de Lucas Alamán, tomo segundo, *Obras,* Editorial Jus, VII, 225, n. 25, donde afirma que la catedral antigua se derribó en 1626. Explica que este dato positivo, que antes no tenía, lo ha adquirido por haberse servido permitirle examinar el archivo de la catedral, el arzobispo de la diócesis, el deán de la iglesia y los jueces hacedores. En el libro de actas consta que en 21 de abril de 1626, se acordó se trasladasen a la iglesia nueva los huesos de los señores arzobispo y canónigos sepultados en la vieja que se iba a demoler, y que esta traslación se hiciese sin sermón, sino sólo con misa y vigilia, dando el encargo de disponer de todo lo necesario al canónigo D. Gil de Cabrera. La iglesia antigua se hubo de derribar en seguida.

[Nótese que el dato preciso que logra Alamán al consultar el archivo de la catedral es el del acuerdo de traslación a la iglesia nueva de los huesos sepultados en la vieja, según acta del cabildo eclesiástico del 21 de abril de 1626. Pero en cuanto a la demoli-

ción misma de la iglesia vieja la supone posterior e inmediata a dicha acta. La consulta más completa de las actas del cabildo eclesiástico permitirá formarse una idea de lo que consignan y compararlo con las enseñanzas de las actas del cabildo de la ciudad de México que a continuación citamos en el texto].

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 19 de abril de 1619 (*Actas de cabildo,* XXII, 279), se trata de la dificultad de disponer de recursos para la celebración de la fiesta del Santísimo Sacramento, que está de próximo, donde se gastan 3 000 pesos; y se acuerda pedir al virrey [lo era todavía el marqués de Guadalcázar], que mande suspender los embargos hechos por la real caja para que con lo que quedare se haga la fiesta que está tan de próximo. En la sesión del 22 de abril de 1619 (p. 283), la ciudad acordó que los comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento (en el margen: Sobre las fiestas de Corpus), traten con los autores de comedias dándoles a entender que una de las dos compañías han de hacer las fiestas de otava eligiendo para esto dos de las comedias que tienen presentadas, dándoles tan solamente hasta 400 o 500 pesos para vestiduras o si de ésta hicieren alguna baja se le admita, por cuanto la ciudad tiene ejemplar de don Luis de Velasco en que por otra tanta cantidad mandó se hiciesen las dichas fiestas, y que en esta cantidad ha de quedar incluido y a su cargo las apariencias dándoles sólo el plan de teatro, y de lo que resulte se dé cuenta a la ciudad para tomar resolución de dónde se ha de hacer la paga.

Por lo que luego se verá conviene tener presente que en la sesión del 23 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 139), la ciudad de México, habiendo tratado en nombrar caballeros regidores diputados para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, de conformidad acordó que los señores Juan de Torres Lorança y don Juan de Figueroa, regidores, en compañía del corregidor, concierten las comedias y danzas y lo demás que es costumbre para la dicha fiesta para que se haga cumplida y decentemente, y las muestras se hagan en esta sala de cabildos y en las demás partes que se acostumbran. Libren lo necesario en el mayordomo de propios. (En el margen se anota: Fiesta del Corpus. Comisarios señor Juan de Torres y don Juan de Figueroa). En la sesión del 27 de abril de 1620 (p. 147), los comisionados informan que los

propios están embargados por lo que se debe a la real caja; y que la ciudad disponga de dónde se ha de sacar dinero para la fiesta del Santísimo Sacramento (en el margen anotada como: Corpus). La ciudad mandó llamar al mayordomo de propios y acordó que Juan de Torres, con el escribano mayor del cabildo, procuren se entere lo que se debe a la real caja, y se vaya cobrando lo demás que hay de propios, supuesto que ahora se cumple el tercio, y haga las diligencias necesarias para ello, atento a que no hay otra parte de dónde sacarse.

En la sesión del primero de octubre de 1618 [*sic*, parecería ser de 1620 por la paginación] *Actas de cabildo*, XXIII, 177), se dijo que en la celebración de esta fiesta se gastaban 3 500 pesos. Se proponen reducciones en esos gastos (p. 180).

En la sesión del 2 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, XXIII, 217), la ciudad dijo que el asiento que tiene en la iglesia catedral [la vieja] no es capaz para listar con comodidad los caballeros regidores por los muchos que cada día van entrando; y acuerda que el corregidor, con Francisco Escudero Figueroa, Simón Enríquez y don Andrés de Balmaceda y el escribano mayor, supliquen al virrey se sirva de permitir que se ensanche y alargue el tránsito donde se pone el asiento de su excelencia y real audiencia, para que al otro lado pueda la ciudad poner su asiento del modo que le tiene en las demás iglesias, haciendo demostración a su excelencia de la real cédula que su magestad fue servido dar para semejantes asientos a la ciudad. [Esto muestra que los asientos del cabildo en la iglesia vieja no le parecían cómodos, pero ya se verá que hubo otras dificultades al pasar el culto a la catedral nueva].

En la sesión del 3 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, XXIV, 7), se dijo que han ido creciendo mucho los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento, y la necesidad de la ciudad obliga a reformarlos cuanto sea posible sin faltar a la celebración y devoción de tan gran fiesta. Parece excesiva la cantidad de 1 600 pesos que se les ha dado a los autores de comedias, y se pueden moderar a 600 pesos a un solo autor por ambas comedias, y debe contentarse con este respecto del aprovechamiento ordinario que tiene todo el año. Para las danzas también bastarán otros 500 pesos, que sean tres danzas, y dejándolo al arbitrio del comisario que fuere en los premios para la mejor danza. Y lucirá más particularmente si el comisario se nombrare desde luego y fuese disponiendo lo que

toca al tablado y todo lo demás, cuyo gasto no exceda de otros 900 pesos, que serán por todos 2 000 pesos.

Un nexo económico entre el cabildo de la ciudad de México y la fábrica de la catedral de México se pone de manifiesto en la sesión del primero de febrero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 33), en virtud de que Lorenzo de Burgos, mayordomo de esa fábrica, dice que de lo corrido del censo que los propios y rentas de la ciudad pagan a la fábrica de la renta de los portales nuevos se deben 1 000 pesos de lo corrido de un año que se cumplió a 17 de este mes, y la fábrica padece necesidad. Pide libranza para que Bernardino de Paredes le pague los 1 000 pesos de la renta que le paga a esta ciudad y sus propios. Se acuerda que se dé la libranza en Bernardino de Paredes.

Otro nexo de contenido económico es mencionado en la sesión del 5 de febrero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 35), por cuanto Alberto Quevedo, a cuyo cargo está el tocar la campana de la queda y las demás de la catedral, pidió se librase el salario que por ello hubo de haber de todo el año pasado de 1620, y presentó una certificación del contador de la catedral en que dijo había servido y el corregidor informó que sirvió. Visto todo por la ciudad, acordó que se le libre.

La conocida escasez de recursos para celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento reaparece en la sesión del 30 de abril de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 65), cuando el tiempo se acerca, y la ciudad acuerda suplicar a los señores de la real audiencia que de la renta del desagüe se presten a los propios de esta fiesta 2 000 pesos por un año. En la sesión del 14 de mayo siguiente (p. 70), se ve que la audiencia, a 14 de ese mes y año, autorizó dicho préstamo.

Como en casos anteriores, en la sesión del 18 de junio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 88), la ciudad acuerda que los diputados de propios pidan a los oficiales reales el desembargo de los propios para cumplir la fiesta del Santísimo Sacramento.

En la sesión del primero de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 150), se da cuenta de que en la catedral [todavía se trataba de la vieja] el alcalde ha visto la forma que lleva el túmulo para las honras del rey [Felipe III] y que la disposición de lugares no tiene toda comodidad y conviene que esta ciudad nombre comisarios que traten con la audiencia el asiento que ha de tener, en conformidad de las cédulas de su magestad, en parte decente. Visto por la ciudad, acordó que Francisco Escudero Figueroa y Luis

Pacho Mejía traten con los señores de la audiencia el asiento que ha de tener la ciudad en parte decente y cual convenga inmediata a la real audiencia. El mayordomo cumpla sus libranzas para el gasto. En cuanto al estandarte para las honras, la ciudad dijo que en las honras de Felipe III que se han de celebrar el domingo 5 de este mes y el lunes 6 en la catedral, conforme a la orden que se tuvo el año de 1599 en las de Felipe II, se llevó por el alférez de la ciudad un estandarte negro con las armas reales y la de esta ciudad. Confirmando esto, acuerda la ciudad que en esta ocasión se lleve el mismo estandarte por don Fernando de Angulo, regidor alférez, en el puesto y lugar que la vez pasada, conforme se le advirtiere por el escribano mayor, y se le advierte que disponga luego el estandarte y desde estas casas de cabildo ha de salir con toda la ciudad para el efecto.

En la sesión del 10 de enero de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 230), el licenciado Gabriel de Soria, presbítero mayordomo de la fábrica de la catedral de la ciudad de México, dijo que los propios y rentas de ella pagan a la dicha fábrica 1 000 pesos de oro común de censo y tributo en cada año por razón del concierto que se hizo sobre la renta de los portales nuevos, y se deben a la fábrica 1 000 pesos de lo corrido de un año que se cumplió a 17 de este mes y año, y pide el pago por estar la fábrica con necesidad. Se acuerda que se libre esa suma.

En la sesión del 2 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 247), se vio una petición del licenciado Gabriel de Soria, mayordomo de la catedral de la ciudad, en que pidió se le pagasen 1 000 pesos de oro común de lo corrido de un censo que se paga a la dicha catedral de un año que se cumplió a fin de diciembre de 1621. La ciudad manda que se dé libranza por esa cantidad. Ahora bien, a 11 de mayo del mismo año (p. 268) se encuentra que el alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara, diputado de propios, dijo que habrá dos días le dieron noticia que por parte de la fábrica de la Santa Iglesia se embargaron los propios de la ciudad, por mil pesos, como obligados como fiadores del pósito de los maíces por lo que pagan de los portales que llaman de Bernabé de Paredes; atento a que, mediante estar dichos portales embargados por la muerte del dicho Paredes, y que mediante este embargo no pueden los propios acudir a las obligaciones que tienen, especial a las fiestas del Santísimo Sacramento; y que ha tratado con la persona que tiene poder de la fábrica que, dándole 500

pesos, dará desembargo a los propios y aguardará por lo demás. Pide a la ciudad se sirva dar orden que se le den estos 500 pesos. La ciudad, atento al daño que resulta a los propios del embargo, y que le impide la cobranza de lo necesario para suplir los gastos, acuerda que el alguacil mayor haga que Juan Descalante, alcaide de la cárcel pública, atento a que no hay mayordomo de presente, cobre de los inquilinos de tiendas y otras personas que deben 600 pesos de oro común, de los cuales se den 500 pesos a la fábrica a cuenta de los mil que le debe el pósito; y primero se haga desembargo de los propios, y se le haga cargo al dicho Escalante, el cual pague los 500 pesos por libranza del alguacil mayor. Y los 100 pesos se den a Luis Pacho, procurador mayor, para gastos de pleitos, y acuda a la defensa del pleito ante el licenciado Vergara Gaviria sobre la cobranza de las condenaciones de los regidores por lo que sirvieron en las carnicerías, y dé al escribano 20 pesos. [Estos datos vienen al caso aquí para mostrar el nexo económico que había entre los propios de la ciudad y la fábrica de la catedral].

En la sesión del 21 de abril de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 265), el alguacil mayor y Simón Enríquez, diputados de la fiesta del Santísimo Sacramento, dijeron que la ciudad dispuso que en esa fiesta se gastasen 2 000 pesos solamente; y que este año, para hacerla con la ostentación que conviene y decencia, no es posible sino es añadiendo 350 pesos; y que el año pasado [de 1621], por estrechar este gasto, se cayeron los tablados, demás de que es la primera fiesta [la de 1622] que el virrey conde de Priego ve en esta ciudad. Piden a la ciudad dar comisión para gastar dicha cantidad sin embargo de lo acordado.

En la sesión del 22 de abril de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 265), la ciudad, habiendo visto la proposición del alguacil mayor cerca de que se acrecienten 300 pesos para la fiesta del Santísimo Sacramento, dijo que el año pasado se puso excesivo el gasto y limitación de 2 000 pesos en esta fiesta, la cual no se hizo con la demostración que convenía, y hubo algunas faltas causadas por la limitación del gasto; teniendo atención a estas causas y que no es bien que en semejante festividad que pende del cuidado de la ciudad haya cosa con falta ni murmuración, acuerda que los comisarios gasten en ella otros 350 pesos, y para este gasto, por esta vez, se revoca el auto y limitación de la ciudad. [Téngase pues presente que la festividad del Corpus estuvo en 1621 sujeta a la sobredicha limitación del gasto municipal].

Ya hemos visto que la ciudad celaba con particular cuidado el lugar que le correspondía ocupar en las ceremonias públicas; y le vejaba que los oficiales reales tuvieran precedencia sobre ella. Este pleito llega a conocimiento del virrey conde de Priego y, refiriéndolo al Consejo de Indias, dispone entretanto que, sin perjuicio del derecho de la ciudad, se guarde la preferencia a los oficiales reales. En la sesión del 30 de abril de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 266-268), se pueden ver las alegaciones de una y otra parte, y que en 26 de diciembre de 1621, estando el virrey en la iglesia catedral [vieja] en concurso público de la real audiencia y el regimiento de la ciudad, se altercó sobre el lugar y asiento de los oficiales reales, y el virrey ordenó que, para excusar diferencias, sin perjuicio del derecho de la ciudad, tuviesen asiento al otro lado de donde se sienta la audiencia. En la sesión del 13 de mayo de 1622 (p. 270), puede verse que el virrey mandó decir a la ciudad que no entendiese que no amparaba sus preeminencias, y que el auto que proveyó es remitiéndose la declaración al Real Consejo de Indias, y que no era su intento quitar ni estorbar a la ciudad sus defensas. En la sesión del 19 de mayo de 1622 (p. 273), se tuvo conocimiento de que el virrey mandaba copiar las cédulas y demás recaudos presentados en la causa. El 20 y el 23 de mayo (p. 275), la ciudad toma providencias para defender su derecho en la corte. Y también en la sesión del 3 de junio (p. 279), en la que otorga poder al agente en corte Alonso de Ibar, en caso de ausencia o muerte del licenciado Juan de Basurto y Alcedo. En la del 10 de junio de 1622 (p. 283), el poder se da a Alonso de Ibar y a Pedro de Zabala, agentes en corte. En la del 8 de julio se lee una real cédula hecha en Madrid a 8 de marzo de 1622, contraria a la pretensión de la ciudad, que manda no se haga novedad con los oficiales de real hacienda de lo que se hacía con ellos cuando eran regidores (p. 296). Además, el virrey conde de Priego dispone, a 11 de julio del mismo año, que los regidores no traigan a sentarse en los lugares de la ciudad a ninguna persona [se dice que llevaban parientes y amigos], (p. 299).

Un detallado informe sobre la fiesta del Santísimo Sacramento presentan los comisarios don Fernando de Angulo Reinoso, regidor, y don Fernando Carrillo, escribano mayor, en la sesión del 19 de mayo de 1623 (*Actas de cabildo,* XXIV, 23-24), porque estiman que ha descaecido el lucimiento y ornato de ella a causa de haberse estrechado el gasto, y deseando que la ciudad cumpla con

toda ostentación, con acuerdo del corregidor, tienen dispuesto con grande acrecentamiento de lo que otras veces se ha hecho y con menos costa lo siguiente: porque en la octava no se hacía festejo ninguno, está dispuesto se haga el día principal una comedia en la parte ordinaria; y el viernes en la iglesia un coloquio; y el domingo intermedio en la calle otro; y el martes otro; y el jueves de la octava otra comedia, que son cinco; y que por ellas con vestiduras lo tienen concertado en 1 350 pesos; y cuatro danzas en 560 pesos; y los gigantes que estaban no son de provecho ni tenían vestiduras y han hecho otros nuevos por 230 pesos, y los han de bailar y han de acudir todos los días a la iglesia a bailar, y tarasca nueva, y remendado el velo, y hecho muy lucidos fuegos y salvas de artillería y prevenido trompetas para las calles, gitanas y pelas; y fuera de esto han prevenido un mitote; y en las calles, altares y más ornato, haciendo en ello gran diligencia sin tener esto costa ninguna; y en lo referido y flores y colgaduras han tanteado ser necesarios 2 800 pesos. La ciudad dijo que, por cuanto la celebración de esta fiesta se debe hacer con el ornato que pide, acordó de conformidad que los comisarios puedan gastar los 2 800 pesos.

Acercándonos más al traslado del Santísimo de la catedral vieja a la nueva, se encuentran las referencias siguientes.

En el cabildo de 6 de marzo de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 233), se dijo que por cuanto se acerca el día de Corpus Cristi, cuya fiesta celebra esta ciudad, y es justo se haga con muy grandes demostraciones, para cuyo efecto y disponer lo necesario así de representaciones, saraos, danzas, fuegos y todo lo demás que convenga, conviene nombrar comisarios, la ciudad nombró a Francisco Escudero de Figueroa y don Fernando Carrillo, escribano mayor, para que con intervención del corregidor dispongan y concierten las representaciones, danzas, saraos, juegos y los demás que pareciere para la celebración de esta fiesta. Y porque el gasto de ella se hace de los propios de la ciudad, los cuales con los gastos precisos que ha tenido de muchos años a esta parte y ser tan cortas las rentas se hallan [escasos] para esta celebración a que no puede faltar la ciudad, los dichos comisarios supliquen al virrey se sirva de permitir que se tomen 3 000 pesos de las alcabalas de la ciudad, que permite su magestad se puedan aplicar en obras públicas con acuerdo del virrey. Recuerdan que el marqués de Guadalcázar en las

fiestas de la Limpia Concepción, hizo merced de ello a esta ciudad. Esperan que el actual virrey marqués de Cerralbo les haga merced de esta parte, teniendo inconveniente [hacerlo] de la renta de la sisa por vía de empréstito y del desagüe; y los dichos pesos se entreguen al mayordomo Fernando de Peñaloza para que cumpla las libranzas de los comisarios en todo lo necesario para la dicha fiesta.

En el cabildo de la ciudad de México del 18 de abril de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 244), se asienta que el señor Francisco Escudero Figueroa y don Fernando Carrillo, comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento, dijeron que: "con ocasión de caerse la iglesia catedral, su excelencia [el virrey marqués de Cerralbo] mandó pasar el Santísimo Sacramento a la iglesia nueva, y que el día que se abriere sea el de Corpus-Cristi, donde la ciudad podía hacer toda demostración, de manera que estas dos festividades están juntas, y conviene hacerlas con todo adorno; y para que puedan proceder a algún acrecentamiento de gasto, dan cuenta a esta ciudad para que ordene lo que han de hacer, atento a que los comisarios de la iglesia se han juntado con el señor corregidor y dichos comisarios a tratarlo para que sea con todo ajustamiento y ostentación". Visto por la ciudad, acordó que dichos comisarios hagan todas las demostraciones que se pudieren de celebración, así de la festividad del Santísimo Sacramento, como del pasarlo a la iglesia nueva, y gastando en todo tres mil pesos de oro común, y hasta en esta cantidad el mayordomo cumpla las libranzas; y si fuere necesario más, se dé cuenta a esta ciudad para que mande lo que convenga; la cual dicha disposición hace esta ciudad por la nueva festividad, para lo cual se da comisión y se cumpla sin embargo de otros autos. [Ayuda este asiento a situar la fecha de la traslación del Santísimo a la iglesia nueva en el día de Corpus-Christi de 1625, "con ocasión de caerse la iglesia catedral" vieja].

Otra noticia sobre el traslado del Santísimo se encuentra mencionada indirectamente en el acta de 28 de abril de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 246), por cuanto Luis Pacho Mejía, administrador del pósito, dijo que en otros cabildos tiene manifestado cómo se le deben cantidad de pesos y maíces, y que conviene dar forma en la renta que tiene. Y que habiéndosele rematado los portales que eran de Bernardino de Paredes, sobre los cuales el dicho pósito tiene 3 000 pesos de renta cada año, en el pleito de acreedores que se trata sobre dichos bienes hizo postura en los portales, de los dichos 3 000 cada año, durante el tiempo que tuviesen sin man-

dar derribar, y más 7 000 pesos por lo corrido que daría en siete años, como consta del remate. Y ahora se pretende, con ocasión de mudar el Santísimo Sacramento a la obra nueva, sin estar acabada, derribar los dichos portales, de que resultará el perder el pósito la renta y corridos. Y que se ha tratado de que, abriéndose una calle en medio, quitnndo dos casas y tiendas, se deje lo demás, y que entre todos se rate la cantidad que montan sus arrendamientos. Y que aunque es en su daño, con la dicha calidad vendrá en ello; pero que al virrey le informan de lo contrario; añade que convendría que esta ciudad nombre comisarios que avisen al virrey sobre este negocio, pues es de la importancia que se deja entender. La ciudad acuerda que don Francisco de Trejo, Francisco Escudero Figueroa, procurador mayor, y don Fernando Carrillo, escribano mayor, con uno de los letrados, tomando los papeles, informen al virrey en razón del derecho que tiene la ciudad y su pósito "para conservar la fábrica de los portales" por el socorro que tienen los pobres con la renta que de él procede, y que con abrirse una calle parece ser bastante, y que la baja que tuvieren las casas y tiendas sea entre todos los interesados. Y den cuenta de esta comisión a la ciudad.

A continuación, en la misma sesión del 28 de abril de 1625, viene otra noticia más directa, sobre el aspecto eclesiástico del traslado, porque la ciudad acuerda que, por cuanto "la iglesia catedral se ha desbaratado" [declaración que da por consumado el hecho en esa fecha de 28 de abril de 1625], y "se muda el Santísimo Sacramento a la obra nueva", y esta ciudad tenía en la vieja una capilla de San Gregorio Taumaturgo con retablo, ornamentos, lámpara y otras cosas; y para que esto tenga el cobro necesario, don Fernando de Angulo haga luego recoger el retablo, ornamentos y demás cosas conforme al inventario, y se traigan a esta capilla de cabildo donde se ponga hasta tanto que la ciudad tenga en la iglesia nueva capilla donde ponerlo" (p. 246).

Otra huella del traslado del Santísimo aparece en el acta del 19 de mayo de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 258), porque el cabildo se queja del lugar indecoroso que tiene en "el nuevo lugar de culto". Acuerda comisionar a don Francisco Trejo, Francisco Escudero Figueroa y don Fernando Carrillo para que representen al virrey: "el estado tan indecente que tiene en actos públicos, y que sus agentes en corte enviaron un tanto simple de una real cédula por la cual remite a su excelencia el proveer en esto". Y que

en inter que informa [el cabildo] sobre el pleito pendiente, pidan que con ocasión de mudar el Santísimo Sacramento a la catedral nueva, su excelencia se sirva señalarle asiento como lo espera de su grandeza, pues una ciudad como ésta, "cabeza deste reino", no es justo esté en tan indecente lugar que todo el pueblo lo siente.

En el acta de 6 de junio de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 259), se dice que, habiendo visto la ciudad la confirmación que el virrey hizo de los 3 000 pesos que la ciudad, por acuerdo de 6 de mayo de este año [parece ser de 6 de marzo, al que se alude luego en la escritura, misma p. 259], mandó se tomasen de la alcabala prestados para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, haciendo obligación de que los propios y rentas de la ciudad los volverán a la alcabala cada que los pida; y para que se entreguen al mayordomo de esta ciudad para que cumpla y pague "lo que se ha gastado en dicha fiesta", acordó de hacer la obligación que contiene el dicho mandamiento; y que con ella y la dicha confirmación [del virrey], la justicia y diputados de la alcabala los entreguen al mayordomo. Sigue la escritura hecha en esa conformidad, por la que el virrey permite a la ciudad tomar prestados los 3 000 pesos, obligándose a restituirlos cuando se le pague el empréstito que se le hizo a su magestad en México a 14 de marzo de 1625 (p. 260). En 31 de mayo de 1625 se aclara que la obligación sea de los propios de la ciudad y no de las personas y haciendas de los del ayuntamiento de ella. De conformidad se obligaron los propios y rentas para cumplirlo, a 6 de junio de 1625 (p. 261). [De suerte que en esa fecha de 6 de junio de 1625, se dice haberse gastado ya el dinero de la fiesta del Santísimo, unida ese año al traslado del culto a la catedral nueva.]

En el cabildo del 5 de septiembre de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 278), se vio una petición de Hernando de Peñalosa, mayordomo de la ciudad, relativa a que los comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento (para la cual se señaló "el domingo infructava de nuestra señora de agosto", p. 272) gastaron 90 pesos más de lo que tenían de permiso, y que se le reciban en la cuenta que diere de esta fiesta. Visto por la ciudad, acordó que "con testimonio de cómo se abrió la iglesia nueva y fue fuerza hacerse mayores demostraciones, y el gasto que se hizo con acuerdo de esta ciudad, se le pasen en data los noventa pesos de la demasía del gasto". [En consecuencia, entre el 28 de abril (*supra,* p. 879) y ese domingo señalado de agosto de 1625 —seis días a contar desde el 15 de agosto

o sea el 21 de ese mes— había tenido lugar la fiesta del Santísimo Sacramento, que en ese año se acompañó del traslado del culto a la catedral nueva. Nótese que el acta de 5 de septiembre de 1625 ya pide un testimonio de "cómo se abrió la iglesia nueva", para justificar el gasto mayor ocasionado].

En la sesión del 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 293), se acordó celebrar la fiesta de San Gregorio Taumaturgo como es costumbre "en la catedral", y se nombró por comisario a Cristóbal de Molina, el cual gaste lo ordinario, y el mayordomo cumpla las libranzas y convide al virrey y real audiencia. [Este acuerdo de 24 de octubre de 1625 confirma que la fiesta de San Gregorio Taumaturgo va a celebrarse en la catedral nueva, puesto que la antigua había sido destruida desde el 18-28 de abril de 1625, según se ha visto *supra,* pp. 878-879].

Del año de 1626 solamente hallo que en la sesión del 2 de enero (*Actas de cabildo,* xxvi, 7), se aplican para la fiesta del Santísimo Sacramento, en relación con las comedias, danzas, juegos, tablados y lo demás necesario, 2 200 pesos. En la sesión del 9 de marzo (xxvi, 30), se dice que por el auto de 2 de enero está hecha aplicación de la renta de corredores de lonja y caballos, mesillas, tendajón, fiel contraste y fiel de varas y medidas, para que se haga el gasto del Santísimo Sacramento en la cantidad señalada, y luego la de San Hipólito y las demás. En la sesión del 23 de marzo (xxvi, 32), ante lo manifestado por el mayordomo Hernando de Peñaloza sobre los gastos que hace, y la ayuda que necesita, dicta auto la ciudad en el que reconoce que de la puntualidad con que el dicho mayordomo acude, resulta conocido crecimiento en el ramo de mesillas; deseando evitar que el alcance no obligue a que falte el dicho mayordomo de cumplir los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento de este año y de San Hipólito que tan de próximo está, por este año de 1626 goce Hernando de Peñaloza de 800 pesos de salario con aditamento que haya de cumplir los gastos de dichas fiestas este año enteramente prefiriendo a otras pagas. En la sesión del 17 de abril (xxvi, 34), la ciudad nombra por comisarios para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, con el corregidor, al alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara y a don Francisco Solís de Barraza del hábito de Calatrava y a don Fernando Carrillo, a los cuales se les da comisión para que gasten 2 200 pesos en las comedias, danzas, fuegos, tablados y lo demás, librando en el mayordomo que cumpla las libranzas. [Todo ello

muestra que la ciudad no prescindía este año de 1626 de la acostumbrada celebración del Corpus en la catedral nueva, como había ocurrido ya el año anterior.]

La ciudad seguía ocupándose en la sesión del 16 de julio de 1626 (*Actas de cabildo,* XXVI, 53-54), del pleito en curso en España en razón del despojo que se le hizo del asiento y lugar que tenía en las iglesias y actos públicos, prefiriendo en él a los oficiales de la real hacienda que residen en esta ciudad.

En la sesión del 5 de enero de 1627 (*Actas de cabildo,* XXVI, 91), se aclara que la ciudad de México debe a la fábrica de la Santa Iglesia, de plazo cumplido, más de 3 000 pesos de los corridos de un censo impuesto sobre los portales nuevos, por estar edificados con esta carga, "por ser el suelo de la dicha santa iglesia". Y según parecer de 25 de enero de 1627, de Francisco Rodríguez de Guevara, administrador del pósito, la escritura de transacción y concierto entre el cabildo de la Santa Iglesia y el de la ciudad de 17 de diciembre de 1591, estipula que demás de estar obligada la renta del portal de la iglesia mayor, lo están asimismo todos los propios y rentas de la ciudad a la paga de los 1 000 pesos que en cada año abona esta ciudad a la fábrica de la Santa Iglesia. Y la ciudad es deudora a la dicha fábrica de los 3 000 pesos que Andrés Alonso Torres, mayordomo y administrador general de la catedral, pide hasta 17 de diciembre de 1626. La ciudad acordó que, hecha la cuenta, se le pague lo que se debiere y se le libre por el contador.

En la sesión del 23 de abril de 1627 (*Actas de cabildo,* XXVI, 109), se encuentra que Pedro Díez de la Barrera, como comisario de la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, dijo que la vela (el velo) de lienzo que se acostumbra poner el día y octava de la fiesta del Santísimo Sacramento que esta ciudad celebra, para las comedias, está toda podrida de manera que no puede servir ni ponerse en ninguna manera, y que sin ella no se pueden celebrar los autos de representación, y el tiempo está adelante, y suplica a la ciudad mande que se haga una de nuevo, y que por la vieja entiende que darán a real la vara, y lo pide por testimonio atento a que le consta a esta ciudad que el año pasado estuvo indecente porque se rompió toda. Visto por la ciudad, atendiendo a la imposibilidad de los propios y que con 2 000 pesos socorren a esta fiesta, y parece que la vela costará 900 pesos, acuerda que con confirmación del virrey se saquen de la alcabala por libranza de

los señores justicia y diputados de ella, 900 pesos, que se entreguen al mayordomo de la ciudad para que se haga una vela nueva de lienzo, y no se permita de aquí adelante se preste sin licencia de la ciudad firmada de todos los capitulares, y se venda la vela vieja y de su procedido se haga cargo al mayordomo.

[En consecuencia, ya situado el acontecimiento de la caída o derribo de la vieja catedral hacia el 18-28 de abril de 1625 (pp. 878-879), y el del traslado del Santísimo Sacramento a la nueva catedral en coincidencia con la fiesta del Corpus de ese año de 1625, entre el 28 de abril cuando se asienta en las actas del cabildo de la ciudad de México que "se muda el Santísimo Sacramento a la obra nueva" (p. 879); con queja de ese cuerpo el 19 de mayo "del lugar indecoroso que tiene en el nuevo lugar de culto" (p. 879); haciéndose referencia el 6 de junio a "lo que se ha gastado en dicha fiesta" como si ya hubiera tenido lugar (p. 880); pero agregándose el 5 de septiembre que hubo un exceso de 90 pesos en el gasto de la fiesta del Santísimo Sacramento, para la cual se señaló "el domingo infructava de nuestra señora" de agosto (p. 880), lo cual situaría la fecha del Corpus de ese año de 1625 hacia el 21 de agosto del mismo, porque la fiesta de la Asunción de la Virgen tiene lugar anualmente el 15 de agosto, y la infraoctava abarca los seis días que se cuentan entre el día de la festividad y el de su octava o espacio de ocho días durante los cuales celebra la Iglesia una fiesta solemne o hace conmemoración del objeto de ella; debiendo notarse que el acta de 5 de septiembre ya pide un testimonio de "cómo se abrió la iglesia nueva" (p. 880); consideré a la vista del conjunto de estos datos que convenía consultar las actas del cabildo eclesiástico de la catedral de México a fin de recoger otros detalles del traslado del Santísimo Sacramento a la catedral nueva. Se da cuenta de lo que pudo aclararse, no sin cierta dificultad, en el Apéndice C de este tomo de *El servicio personal*... (pp. 1343-1351)].

Pasando al análisis de nuestros acostumbrados mandamientos virreinales en el período del que trata este tomo v de *El servicio personal*..., se encuentra que el canónigo Francisco de Paz hace relación al conde de Monterrey, acerca de que la obra de la imagen de Nuestra Señora que se está haciendo para la iglesia catedral de la ciudad de México, a cargo del platero Luis de Vargas, no se acaba

por falta de oficiales vaciadores; y que solos hay que lo puedan hacer [el vaciado] dos indios nombrados Pablo y Baltasar, pidiendo mandase que por un mes que podría durar la obra acudiesen a ella. Visto por el virrey, ordena en Chapultepec, a 27 de abril de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXIV, pp. 415-416. A.G.N.M., General de Parte V, 177v.), al juez repartidor de las partes de México y Santiago, y al gobernador y alcaldes de ellas, hagan que los indios Pablo y Baltasar, atento la obra que es, trabajen en ella en la parte donde se hace por término de quince días y de allí abajo los necesarios, con buen tratamiento y paga de los jornales que ellos suelen ganar, sin que a esto se ponga excusa alguna, y siendo necesario les apremien a ello como convenga. [No se trata propiamente de trabajo de construcción del templo, pero sí de terminar una imagen destinada a la catedral. Los indios oficiales vaciadores son reconocidos como competentes y necesarios; de ahí la disposición, en caso necesario, compulsiva del virrey para que presten el servicio en unión del platero Luis de Vargas, con la paga acostumbrada].

A 14 de junio de 1602 (*Fuentes,* vol. V, doc. XXV, p. 22. A.G.N.M., General de Parte VI, 156), el conde de Monterrey hace saber al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que Bartolomé García, mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que de su pedimento, y haber más de ocho meses que los indios de Suchimilco, so color de decir que había en ella cocolistle, no acudían enteramente con los indios que tenían obligación de dar a la obra, el virrey había dado mandamiento para que cumpliesen con su obligación; el cual, aunque se había notificado cuatro semanas había al gobernador de dicha ciudad, no se cumplía, y era causa de estar la obra desaviada. El virrey manda al corregidor que si dentro de segunda semana no cumpliere el gobernador de la ciudad de Suchimilco lo que le está mandado sobre hacer que se cumpla el dar enteramente los indios que tiene obligación a dar a la obra, le envíe preso a la cárcel real de esta corte, lo cual cumplirá sin excusa alguna. [Todos los documentos coinciden en señalar la enorme contribución humana que dio Suchimilco a la construcción de la catedral de México, con estricto carácter compulsivo como aquí se ve, a pesar de que se hacía valer que había epidemia].

El conde de Monterrey dice en su informe sobre el gobierno eclesiástico, de postrero de abril de 1604 (Hanke, II, 228. A.G.I.,

México 26, fs. 1-16), que en la fábrica que se iba prosiguiendo cuando vino a la Nueva España, en la iglesia nueva de la catedral metropolitana de México, se debieron levantar los pilares de tres partes que habían de tener la vía, y porque fue la postrera, estaban muchos días antes que él saliese del gobierno en ... [blanco] y ... [blanco] como tres o cuatro de las capillas y hornacinas que lleva por los lados. [Desgraciadamente el texto no es suficientemente claro, aunque parece indicar que hubo algún progreso en la obra].

Durante la administración del siguiente virrey, marqués de Montesclaros, se encuentra que, a 24 de diciembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. ccv, pp. 192-193. A.G.N.M., General de Parte VI, 402v.), por cuanto Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que por diversos mandamientos de los virreyes pasados están repartidos para la dicha obra y las canteras que tiene de donde se saca piedra, cantidad de indios oficiales y peones; y por excusarles molestia se han librado en los mismos pueblos para que sin ir al repartimiento fuesen de ellos a la obra, pagando sus derechos de la saca a los repartidores, sin exceder de un cuartillo por cada indio, que es lo que conforme a su instrucción les está permitido; y que ahora "con la nueva orden de los alquileres" no se dan los dichos indios, y la obra no se prosigue y está desaviada, siendo tan importante y de mucha costa y gasto, que debía ser preferida y ayudada; pidiendo no se hiciese novedad en lo uno y en lo otro, y que se continuasen por libranzas para mejor avío de ella; por el marqués de Montesclaros visto, manda a los jueces comisarios de los alquileres de esta ciudad y de los distritos y partes donde estaban señalados a la obra de la iglesia catedral indios para ella y las canteras que tiene, que "acudiendo por parte de ella a las plazas donde se conducen los indios de los alquileres", cada uno en su distrito, le dejen alquilar y llevar "los que por los mandamientos le están señalados para el efecto", y se los den sin llevarle por la saca más de un cuartillo por cada indio oficial o peón como les está ordenado por sus instrucciones. [En este texto relativo al servicio para la obra de la catedral y sus canteras, obtiene el mayordomo, como lo había pedido, que se mantenga el número de los indios ordenado anteriormente; pero el virrey no

concede que vayan directamente por libranza, de los pueblos a la obra, sino que se les ha de alquilar en las plazas donde se conducen para ese efecto].

A 28 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXXXVI, p. 219. A.G.N.M., General de Parte VI, 428v.), el marqués de Montesclaros tiene presente que el conde de Monterrey dio un mandamiento para que los indios del pueblo de Xaltocan acudiesen con la cantidad de indios de servicio que les cabe y está repartido a la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México [su fecha a 27 de noviembre de 1601]. Y porque Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra, le ha pedido mande aprobar el dicho mandamiento, por el presente da licencia a la parte de la dicha iglesia para que "pueda alquilar los indios que para la obra de ella están adjudicados del dicho pueblo en la plaza del de Tacuba donde se conducen". Y el juez comisario de los alquileres de él, con las condiciones de ellos, no le ponga embargo ni impedimento alguno. [Aquí el virrey tiene presente el cambio del repartimiento al alquiler; pero el mayordomo de la obra obtiene licencia para acudir a la plaza de Tacuba a alquilar los indios que están adjudicados a ella del pueblo de Xaltocan conforme al antiguo mandamiento del conde de Monterrey, que se los asignaba con carácter de repartidos].

El marqués de Montesclaros, a 30 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXXXIX, pp. 221-222. A.G.N.M., General de Parte VI, 431), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que por este virrey se dio mandamiento en que se ordenó a los jueces comisarios de los alquileres de Tacuba y Tacubaya acudiesen a la obra, como está mandado por los virreyes sus antecesores, con 8 indios oficiales tezozonques del pueblo de Tacuba, y 10 peones del de Tlalnepantla, y otros 24 tapisques del pueblo de Tenayuca; los cuales no le han querido dar por decir que tenían otra orden del virrey para no dar ningunos indios a obras públicas sino fuese tan solamente a labradores, y que sin nueva orden del virrey no los darían. La obra es de su majestad y tan importante, pidiendo se le diesen los indios de los dichos pueblos sin embargo de la nueva orden dada. Por el virrey visto, manda a los jueces comisarios de Tacuba y Tacubaya, a cada uno por lo que les toca, que socorran a la parte de la iglesia catedral para la obra de ella con los indios oficiales, peones y tapisques, guardando las condi-

ciones de los alquileres y conforme a ellas. [En este caso la obra de la catedral corre el riesgo de quedar privada del servicio por el cambio introducido del repartimiento al alquiler; pero la nueva orden del virrey permite que la obra obtenga los indios oficiales, peones y tapisques de acuerdo con la nueva forma].

El marqués de Montesclaros, a 10 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 3v.-4), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que la obra de ella tiene de repartimiento 120 indios peones que se le han dado de la ciudad de Suchimilco; los cuales se dan por mandamientos al beneficio del salitre y al corregidor y vecinos de ella 30, con 7 que van al plaza de Tacuba; y con éstos y otros que al presente vienen a acarrear la tierra para las calles de la ciudad de México, no le quedan a la dicha obra más de la mitad; y de ella el corregidor y vecinos apremian al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Suchimilco a que les den los indios que les caben escogidos y que sean hacheros para sus pretensiones, sin enterar a la dicha obra, dejándole de ordinario los más viejos y muchachos que son inútiles y no pueden trabajar. Por el virrey visto, manda al corregidor de Suchimilco, que al tiempo de tomar para él y para los vecinos los indios de servicio que estuviere ordenado se les den, no los entresaquen ni escojan, prefiriendo y anticipando la obra de la iglesia catedral en los que le pertenecieren; y en los que se han de dar al beneficio del salitre se guarde la misma orden, no estando proveído cosa en contrario conforme al asiento que se tomó con las personas que lo tienen a cargo. [Como hemos señalado, la contribución de gente de Suchimilco a la obra de la catedral de la ciudad de México fue considerable; aquí entra en competencia con otras asignaciones. No deja el virrey de prestar apoyo al mayordomo de la obra de la catedral, así como al titular del asiento del salitre. Con tantas obligaciones se explica que a veces la reacción de las autoridades indígenas de Suchimilco haya sido de exasperación y de resistencia, interviniendo entonces la coerción gubernativa].

En mandamiento de 13 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LX, p. 53. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 40v.-41), el marqués de Montesclaros dice que Luis Maldonado de Corral, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que para la dicha obra están señalados de la

ciudad de Suchimilco 124 indios, de los cuales se dan por mandamientos 37 de ellos para el beneficio del salitre, y a don Juan Altamirano y a otros, de manera que de los 87 que quedan se da la mitad de ellos para el acarreo de la tierra; y Francisco de Leiva, que la tiene a su cargo, pretende se le den 72, que si se diese lugar a ello, la dicha obra y canteras quedarían desaviadas y sin gente; y para evitar dudas y diferencias, le pidió mandase declarar que de los 87 indios se partiesen la mitad a la obra de la iglesia y la otra mitad que sirviesen en el acarreo de la tierra. El virrey manda que, siendo así lo que se refiere por el obrero mayor, guardándose en esta razón lo proveído, se dividan por iguales partes los 87 indios entre la obra de la iglesia y el acarreo de la tierra, y las personas a cuyo cargo está el darlos cumplan lo susodicho sin exceder en manera alguna. [Esto muestra que la disminución del servicio para la obra de la catedral era considerable, pues de 124 indios asignados a la semana, irían a la obra la mitad de 87, como acaba por aceptarlo el obrero mayor].

El marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago, a 3 de abril de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXXXIV, p. 162. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 158), que por esta semana y la semana santa que viene de este año, acuda en cada una de ellas a la iglesia catedral de la ciudad de México, con 12 indios para ayudar a poner el monumento, guarda y servicio de él; proveyendo de manera con el gobernador, alcaldes y principales de las dichas partes, que los indios se den para el efecto sin que haya réplica ni excusa alguna, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado.

Por mandamiento de 19 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXXII, pp. 200-201. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 190v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago, que Luis Maldonado, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que, habiéndoseles señalado a dicha obra, entre otras indios, 80 peones del pueblo de Amilpa, sujeto de la ciudad de Suchimilco; y habiéndoseles quitado de ellos para diferentes obras de frailes y monjas, y quedándole tan solamente 24 indios que venían vía recta a dicha obra, se habían quitado por mandado del virrey para las obras de la ciudad de México y empedrados de ella; de lo cual no se había ordenado recaudo, ni lo tenía la dicha iglesia, de que siendo necesario daría información,

y de cómo siempre fueron anexos a ella por disposición de don Martín Enríquez; y para gozar de ellos ahora, por estar con necesidad la obra, le pidió mandase darle recaudo cual conviniese. Por el virrey visto, manda que el juez comisario luego haga "volver a la obra de la iglesia catedral" la cantidad de indios que del pueblo de La Milpa se le daban cuando este virrey ordenó que acudiesen a los empedrados de la ciudad de México y obra de los pilares de Chapultepec, para que se continúe la de la iglesia. [Este cambio en la orden del virrey parece deberse a que no deseaba que el obrero mayor de la catedral tuviera la constancia por él solicitada de que el marqués de Montesclaros le había quitado el servicio de los naturales de La Milpa; porque con ella podía demostrar que el virrey paralizaba o disminuía la marcha de la obra catedralicia].

Todavía a 18 de junio de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXXXIX, p. 219. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 198v.), habiendo visto el virrey lo pedido por Luis Maldonado del Corral, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, cerca de que estando mandado por su excelencia que el juez repartidor de las partes de México y Santiago [en realidad el virrey lo había ordenado el 19 de mayo pasado al juez comisario de los alquileres] dé a la iglesia los 24 indios que antes se le daban del pueblo de La Milpa, repara [dicho juez] en que no se le muestra el principio y origen que hubo para dársele [a la obra de la catedral] los dichos indios, y que hasta tanto que lo muestre no se los ha de dar; dijo el virrey que mandaba "al dicho juez repartidor", que sin embargo de la réplica, acuda a la obra de la iglesia con los dichos 24 indios según se declara en el mandamiento. [Subrayo que en el texto anterior de 19 de mayo de 1607 se habla del juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago, y en éste de 18 de junio de 1607 el solicitante y el virrey mencionan al juez repartidor de esas partes].

A 19 de junio de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXLII, pp. 220-221. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 201, el marqués de Montesclaros hace saber "a los jueces repartidores" de las partes de México y Santiago y de los distritos de Tepoçotlán y Chalco, Tacuba y Tacubaya, que Bartolomé García Moragas, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que con la mudanza que ha habido de otros jueces que se han proveído en las dichas partes y distritos, se le han

quitado a la dicha obra los indios que cada uno tiene obligación a dar para ella; y pues no era causa justa para innovar, le pidió mandase se le diese el dicho servicio, así en tiempo sencillo como en el de dobla. Por el virrey visto, manda a cada uno por lo que toca, que vea los mandamientos dados en razón del servicio señalado para la obra [de la catedral] y los cumpla, sin exceder en manera alguna. [Aquí vuelve a hablarse de "jueces repartidores" de las partes de México y Santiago, y de los distritos de Tepoçotlan y Chalco, Tacuba y Tacubaya. Recuérdese lo anotado *supra*, p. 883].

[Los textos hasta aquí vistos parecen indicar que si bien el cambio del repartimiento al alquiler trajo consigo retardos y tropiezos en la conducción de la mano de obra a la fábrica de la catedral de México, tanto el virrey conde de Monterrey como el marqués de Montesclaros, procuraron que no le faltara esa ayuda, insistiendo en el carácter compulsivo del servicio cuando había remisión en el cumplimiento de las órdenes].

Aunque incompleta, conviene retener la noticia que da el virrey marqués de Guadalcázar en su carta al rey de 28 de octubre de 1615, capítulo 4 (Hanke, III, 56, sin indicación de procedencia, aunque puede entenderse que es A.G.I., México 28, por lo indicado en la p. 42), acerca de que recibió la del 21 de mayo con los papeles tocantes a la obra de la catedral de esta ciudad, los cuales comunicará con la real audiencia y personas prácticas e inteligentes en arquitectura para que se elija la mejor traza y de menos costa y mayor permanencia, avisando a S.M. en la primera ocasión lo que en esto se ofreciere. [No deja de ser extraño que a esta altura se siga pensando en elegir la mejor traza cuando había documentos anteriores que parecían haber dejado resuelta esta cuestión].

Algo después, por lo que ve en particular a los años de 1622 a 1624, contamos con noticias sueltas acerca de la obra de la catedral de México, que se conservan en A.G.N.M., Historia, tomo 94, de las cuales retenemos las siguientes.

Exp. 1, f. 3. El contador Matheo de Aróztegui recibió de Juan Francisco de Vértiz, receptor y pagador de la obra de la iglesia Cathedral de este arzobispado de México, 150 pesos de oro común en reales, por la ocupación y trabajo de la cuenta y repartimiento que se ha hecho, sacada de los Libros Reales de su cargo, de lo que perteneció pagar a Su Majestad, a los encomenderos e

indios de este arzobispado, para la fábrica de la dicha iglesia por el año pasado de 1621. Firma en México, a 13 de abril de 1622. En f. 4, otro recibo similar por 130 ps., por el año de 1622, fechado a 5 de enero de 1623. En f. 5, otro por 130 ps, para 1623, fechado a 8 de enero de 1624.

[Como en las cuentas de 1585, se trata de la recaudación de la contribución tripartita, para sufragar los gastos de la obra de la catedral. Pero aquí sólo constan los pagos hechos al contador que revisó las cuentas de lo recaudado para los años de 1621, 1622 y 1623, que se le satisfacen en el año siguiente a cada uno de ellos].

En el exp. 4, f. 9, en 13 de abril de 1624, se manda traer el asiento. Y sigue un escrito firmado por Luis López de Aguilar, juez repartidor que ha sido de las partes de México y Santiago de la ciudad de México, sobre que de los 90 indios que ha dado cada semana para la obra catedral de esta ciudad del pueblo de Suchimilco, se le deben las sacas de cinco meses, a razón de medio real cada indio,[55 bis] que corren desde 16 de octubre de 1623; y pide se mande a Francisco de Pareja, mayordomo de la obra a cuyo cargo está recibir los dichos indios, que certifique la cantidad de éstos que han entrado en la obra en dicho tiempo, y se le pague lo que montare por Francisco de Vértiz, persona a cuyo cargo está pagar los pesos de oro que se gastan en dicha obra. Esa certificación se manda dar en 20 de abril de 1624, y en cumplimiento de lo así mandado por el señor Pedro de Vergara Gaviria, oidor de la Real Audiencia, juez comisario de la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, el mayordomo de la dicha obra, Francisco de Pareja, a cuyo cargo está el recibir de los indios tapisques del repartimiento que entran en la obra del pueblo de Suchimilco, sujetos al repartimiento de México, certifica que Luis López Aguilar, juez repartidor que fue de la parte de México y Santiago, ha entregado en la obra para el servicio y labor de ella, por mano de los alcaldes y mandones del pueblo de Suchimilco, 1 890 indios tapisques y oficiales, en veinte y una semanas, desde 21 de octubre de 1623 hasta 18 de marzo de 1624, que a razón de noventa indios cada una de las veinte y una semanas, montan los dichos 1 890 indios —a medio real de saca de cada uno— 118 pesos y 1 tomín, los cuales se le deben pagar a Luis López de Aguilar, como a tal juez repartidor, de sus

55 bis Como puede verse *supra*, p. 885, todavía a 24 de diciembre de 1603, la saca para la misma obra era de un cuartillo por cada indio entregado.

derechos como siempre se le ha pagado. Firma, a 23 de abril de 1624. En el exp. 4, f. 11, Aguilar pide que se le despache mandamiento para el pago, y así lo acuerda el oidor licenciado Pedro de Vergara Gabiria, a 24 de abril de 1624. Aguilar recibió la libranza en conformidad del auto. [A través del monto de las sacas que cobra el juez repartidor, se alcanza a calcular cuántos indios repartidos de Sochimilco entraban a trabajar en la obra cada semana].

En el exp. 4, f. 15, en 20 de abril de 1624, Pedro de Carrión dice que para ocurrir al gobierno donde está remitida la petición que presentó para que se le dé por libre del remate que se le hizo de tres brazas de piedra colorada, dándole para la saca de ellas diez indios sin otra paga alguna para la obra de la actedral de esta ciudad, atento a que se le han quitado los dichos indios, y no podrá cumplir con el dicho remate, tiene necesidad se le dé un traslado del remate. Por auto de 20 de abril de 1624, se le mandó dar por el licenciado Pedro de Guevara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la catedral (f. 15v.). [Nótese la relación que existe entre el remate y los indios convenidos].

En el exp. 6, fs. 21-23, a 27 de junio de 1624, ante el oidor Pedro de Vergara Gaviria, juez comisario de la obra de la iglesia catedral, viene una postura de Miguel de Aragón, dueño de una cantera, por mil varas de piedra dura berroqueña, a cinco pesos de oro común cada vara, dándole adelantados 500 pesos del dicho oro para el avío de su hacienda, con doce indios que se le han de dar. Los naturales son del pueblo de Talnepantla que trabajan en la dicha cantera, y se le han de reservar de los repartimientos. Queriéndole servir de su voluntad durante el tiempo del remate, les pagará por su trabajo, a cada uno de ellos, en cada un día, dos tomines y medio. Irá entregando la piedra en el cercado de la fábrica dentro del año, en cada semana la cantidad de 25 brazas, como se le fuere pidiendo por el maestro mayor, y por los tamaños, medidas y formas que se le dieren, bien acondicionadas, con calidad que, no cumpliendo como dicho es, se ejecute en su persona y bienes lo contenido, y dará fianza bastante en forma (f. 22v.). Visto por el oidor, dijo que le admitía la postura y en cuanto a la condición con que Miguel de Aragón hizo la baja de que se le reserven del repartimiento los doce indios por el tiempo del arrendamiento, su merced lo comunicará con los señores presidente y oidores de la Audiencia, por ser materia tocante a gobierno, y en el ínter se suspenda el remate hasta mañana viernes que se contarán 28 de

este presente mes y año a las doce del día. Miguel de Aragón dijo no saber escribir, y firmó a su ruego un testigo, siendo testigos Diego Claros y Miguel de Segura y Francisco de Pareja, vecinos de México. En fs. 22v.-23, viene la aprobación y confirmación de la Audiencia, en la ciudad de México, en 28 de junio de 1624, presente el licenciado Pedro Arébalo Cedeño, fiscal de su majestad de esta Audiencia. Miguel de Aragón se obliga a entregar mil varas de piedra dura berroqueña, por tiempo de un año, para la obra y fábrica de la iglesia catedral de esta ciudad, con que se le reserven del repartimiento doce indios, cuyos nombres se dan (Pedro, Baltasar, Gaspar, Francisco, Juan, Lázaro, naturales del pueblo de Tacuba. Lucas, Gabriel, Pedro, Ventura, Gerónimo, Luis y Juan, naturales del pueblo de Talnepantla). Los señores de la Audiencia dijeron que confirmaban el remate con la condición fecha por Miguel de Aragón en cuanto a reservarse del repartimiento los doce indios, "queriendo servir de su voluntad", y pagándoles a cada uno dos tomines y medio cada día por su trabajo. Sigue en fs. 23v.-26 el texto del remate. [Nótese que viene a ser una condición del remate la atribución al rematador de los doce indios reservados de ir a los repartimientos. Van a servir en la cantera "de su voluntad", con jornal diario de dos tomines y medio].

Exp. 4, f. 2, en México, a 15 de febrero de 1624, el sumario dice: despáchese mandamiento, inserto el del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, para que el juez repartidor de Chalco no lo impida, pena de 200 pesos, y que se enviará persona a la ejecución. Sigue el texto de la petición que hacen Tomás Rodríguez Vidal y Pedro González, su fiador, porque como consta del mandamiento del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, parece que siendo Juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad, se remató en Tomás Rodríguez la obligación de las maderas que en ella se gastan, y en su conformidad se le adjudicaron seis indios hacheros para el corte de ellas del pueblo de Suchimilco, como del mandamiento consta. [Vuelve a quedar vinculado el remate, en este caso de maderas, con la concesión de indios para el corte de ellas]. Respecto de haber más comodidad para cortarlas en el monte de Chalco, piden se entreguen todos los indios de las semanas a trabajar a Pedro González, como vecino de la provincia de Chalco y fiador, para que con ellos corte la dicha madera; y para que de la que tenía cortada con indios del Santo Oficio en los dichos montes entregue a Tomás Rodríguez las maderas para con ellas

cumplir con la obligación que tienen de entregar a la obra de la Santa Iglesia (Catedral). Y queriendo sacarlas, don Antonio de Ledesma, juez repartidor de la dicha provincia (de Chalco), con la mano de justicia y por estar encontrado con Pedro González, lo impide, mandando a las personas que las habían de acarrear no las saquen, con penas que les pone, con lo cual no se atreven, de que resulta notable daño y no poder cumplir, todo a fin de molestar a Pedro González el dicho don Antonio con semejantes vejaciones a que no se debe dar lugar. Piden mandamiento para que don Antonio de Ledesma no impida el sacar las dichas maderas, pues no son suyas, con graves penas que se le pongan, respecto de que dice que aunque le lleven muchos mandamientos, responderá a ellos, y en el ínterin se pasará el tiempo, a que no se debe dar lugar, respecto de que son maderas que pertenecen a la obra real de su majestad. A este escrito recae el siguiente auto: En la ciudad de México, a 15 de febrero de 1624, ante el licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad, se leyó la petición, y por su merced vista, dijo que mandaba se despache a Tomás Rodríguez Vidal y Pedro González, mandamiento, inserto en él auto del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, juez comisario que fue de la obra su antecesor, para que el juez repartidor de Chalco no impida el dicho mandamiento, pena de doscientos pesos para gastos de la obra, y de que se enviará persona de esta corte a su costa a la ejecución y cumplimiento de ello. En 19 de febrero de 1624 se despachó a Tomás Rodríguez Vidal el mandamiento que por este auto se manda, y lo recibió el susodicho.

[Nótese que tanto en los remates de piedra como en el de madera para la obra de la catedral, los interesados relacionan las obligaciones de entrega de los materiales con cláusulas que les permitan contar con indios para el trabajo, de acuerdo con las bases que en cada caso se estipulan. En uno de esos remates, el obligado pide quedar exento de su obligación de entregar la piedra por no habérsele cumplido el repartimiento de indios puesto como condición. En cuanto a precios de materiales y jornales, cabe hacer la comparación con los que estaban vigentes en 1585, que conocemos por las obras ya citadas en nuestro apartado 7, p. 697].

De distinta índole [fiscal] es el mandamiento de 15 de julio de 1622 (exp. 1, f. 1), de don Diego Carrillo de Mendoça Pimentel, conde de Priego, marqués de Gelbes, virrey de Nueva España, por

cuanto el contador Francisco Núñez Basurto le hizo relación que, por comisión de esta Audiencia gobernando, tomó cuenta a Andrés Dacosta, receptor y pagador de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad de México, de lo que fue a su cargo de cinco años y tres meses, y la feneció, de la cual hacía demostración; y para que a él y los oficiales que le ayudaron se les pagara el trabajo que habían tenido, que fue de mucha consideración, pidió al virrey mandase se les tasase; por el virrey se remitió a Andrés Gutiérrez, contador ordenador del Tribunal de Cuentas, para que tasase la cuenta; y lo hizo en la forma siguiente: las cuentas están en buen estilo y forma, y con las comprobaciones que se requieren, y le parece se puede mandar pagar al contador, 1 400 pesos de oro común, y a las demás personas que intervinieron en escribir y ordenar la cuenta, considerando el tiempo por de diez meses. Firma en 30 de junio de 1622. Por tanto, el virrey manda a Juan Francisco de Bertis, receptor de la obra de la Iglesia, que de los pesos de oro que para ella se le han entregado o entregaren, pague los dichos 1 400 pesos por el trabajo que el contador tuvo en tomar la cuenta y el de las personas que intervinieron en escribir y ordenarla. Consta el pago a 21 de julio de 1622 años. [Ya en las cuentas de 1585 advertimos la minuciosidad y la pericia de los contadores que intervenían en ellas por la hacienda real].

Exp. 1, f. 10, el doctor don Diego de Abendaño, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, mandó que de cualesquier maravedís y pesos de oro que fueren a cargo de Juan Francisco de Bertiz, receptor y pagador general de la obra de la iglesia, luego pague a don Juan de Çámano Turcios, juez repartidor que fue de la parte de México o a quien su poder hubiere, 135 pesos de oro común que parece se le deben de 2 160 indios que parece dio de la parte de Suchimilco a la dicha obra, en 24 semanas quitadas las de reserva, a 90 indios cada semana, que a medio real por la saca de cada indio, en conformidad del nombramiento del tal repartidor, montan los dichos 135 pesos, que conforme a la certificación inserta del maestro mayor, mayordomo y veedor de la obra, y fe dada por el escribano de la obra de que siempre se han pagado las dichas sacas, por auto por mí proveído en 19 del presente mes y año, le mandé pagar los dichos pesos de oro. Sigue el texto de la certificación de Francisco de Pareja, mayordomo de la obra: por el libro de su cargo donde se asientan los indios, parece haber entregado don Juan de Çamano Turcios, en

el tiempo que fue repartidor de la parte de México, en la dicha obra, por mano de los gobernadores y topiles indios de Suchimilco, 2 160 indios, que a razón de 90 indios cada semana, hacen los dichos indios 24 semanas, que corren desde 26 de agosto de 1621 hasta 16 de febrero pasado de 1622, "quitadas las semanas que hubo de reserva".[56] A razón de a medio real de saca por indio como es costumbre, se le deben pagar 135 pesos. Los dichos indios se han recibido en laobra para labor de ella, y se han distribuido a las personas que traen materiales, como parece por los remates hechos en esta razón, los que le están obligados en ellos a satisfacer a la obra las sacas que a cada uno pertenecieren, de que queda razón en el libro. Dicen ser cierta la certificación: Alonso Martínez López, maestro mayor, y Juan Gómez, veedor y aparejador de la obra, según consta por el libro del mayordomo. Firman a 18 de mayo de 1622. También firma Francisco de Paredes. En cuya conformidad se da el mandamiento para pasar en data los dichos 135 pesos de oro común, hecho en México a 21 de mayo de 1622. [Como hemos señalado, el cobro de las sacas informa sobre los indios repartidos cada semana, en este caso de Suchimilco].

Exp. 1, f. 13, el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, hace saber a Juan Francisco de Vértiz, receptor y pagador general de la dicha fábrica, cómo se le ha pedido por Luis López de Aguilar, juez repartidor de la parte de México y Santiago, que le mandase pagar las sacas de los indios que tenía dados y repartidos para la obra, conforme a su comisión y título; el oidor mandó al mayordomo y demás ministros que certificasen la cantidad de dichos indios y la de las sacas. Dieron la certificación acerca de que del pueblo de Suchimilco entregó en la obra, por mano de los gobernadores y regidores, 4 320 indios en tiempo de un año, "contado a 48 semanas", que corren desde 19 de febrero de 1622 hasta 11 de febrero del presente año [de 1623], a razón de 90 indios cada semana, "quitadas las de reserva que son las de pascuas y semana santa", que a razón de medio real por cada indio montan 270 pesos que se le han da pagar al dicho juez repartidor. Firman Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, y Juan Gómez de Trasmonte, veedor y aparejador de ella, a 12 de febrero de

[56] Véase *infra*, p. 631.

1623, con Francisco de Pareja. El oidor manda en México, a 18 de febrero de 1623, que se le paguen, lo cual se hace. [Mismo comentario].

Exp. 1, f. 14. El dicho oidor y juez comisario de la obra, hace saber al receptor y pagador de ella, que Luis López de Aguilar, juez repartidor de la parte de México, Santiago y ciudad de Suchimilco, pide la paga de las sacas de los 90 indios que tiene repartidos de la jurisdicción de Suchimilco para la obra cada semana, a razón de medio real de plata por cada uno, desde que se libró la última libranza de sacas de indios tapisques para la fábrica. El mayordomo Francisco de Pareja, mayordomo de la obra a cuyo cargo está el recibo y asiento de los indios tapisques de repartimiento y demás oficiales del pueblo de Suchmilco que entran en la obra, certificó que Luis López de Aguilar, como juez repartidor, había entregado 2 880 indios tapisques y oficiales "en 32 semanas", a razón de 90 indios en cada una, del pueblo de Suchimilco, por mano del gobernador, alcaldes y principales, que empezaron a correr desde 18 de febrero de este año [de 1623] hasta 14 del presente mes [octubre] y año [de 1623], que a razón de medio real de saca de cada tapisque montan 180 pesos, que se le deben, y "se descontaron tres semanas de reserva", como todo consta por el libro. Firma en México a 16 de octubre de 1623. Se manda hacer el pago, en México, a 23 de octubre de 1623, como se cumple. [Mismo comentario].

Exp. 1, f. 16, el licenciado Pedro de Vergara Gauiria, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia catedral de la ciudad de México, dice que Luis López de Aguilar, como juez repartidor que fue de la parte de México, Santiago y ciudad de Suchimilco, pide el pago de sacas, que por certificación resultan ser 1 890 indios tapisques y oficiales, en "veinte y una semanas, del 21 de octubre de 1623 hasta 18 de marzo de este año de 1624", que a medio real montan las sacas 118 pesos y 1 tomín. Firma Francisco de Pareja, en México, a 23 de abril de 1624. Así se manda hacer el pago a 27 de abril de 1624, como se efectúa. [Mismo comentario].

Exp. 4, f. 9. Luis López de Aguilar, juez repartidor que ha sido de las partes de México y Santiago de esta ciudad, dice que de los 90 indios que ha dado cada semana para la obra de la catedral de la ciudad de México, del pueblo de Suchimilco, se le deben las sacas de cinco meses, a razón de medio real por cada indio, que corren desde 16 de octubre de 1623.

Se mandó traer el asiento a 13 de abril de 1624. El mayordomo Francisco Pareja certifica que Aguilar ha entregado en la obra, por mano de los alcaldes y mandones del dicho pueblo, 1 890 indios tapisques y oficiales, en veinte y una semanas, de 21 de octubre del año pasado de 1623 hasta 18 de marzo de este año de 1624, que a razón de 90 indios cada una montan, a medio real de saca de cada indio, 118 pesos y 1 tomín, que se le deben pagar. Firma en México, a 23 de abril de 1624. Fol. 11: en 24 de abril de 1624 se manda pagar, y el interesado recibió la libranza. [Mismo comentario].

[Se habrá observado, a través de estas cuentas, la continuidad y la importancia de la presencia de los indios tapisques y oficiales procedentes de Suchimilco en la obra de la catedral. La misma observación hicimos al conocer las cuentas del año de 1585. Fue uno de los lugares que contribuyó con grueso número de gente a la edificación del suntuoso templo metropolitano. Por otra parte, en estos años de 1621 a 1624, seguía vigente el repartimiento compulsivo de oficiales y peones para la obra de la catedral].

Por lo que ve a materiales, se encuentra en el fol. 12 una petición de Francisco de Texeda, persona a cuyo cargo están los empedrados de la ciudad de México, relativa a que en la obra de la catedral se hacen unos estribos para su fortaleza y perpetuidad hacia la parte del portal nuevo de adonde se ha sacado tierra; y para proseguir con los dichos estribos es necesario quitarla de allí, la cual en la dicha obra no es de ningún provecho sino de costa para quitarla; y porque la dicha tierra se puede aprovechar en los dichos empedrados, pide se le dé licencia para que, a su costa, pueda quitar la dicha tierra y desembarazar para que se prosiga en los estribos. El 20 de abril de 1624 se pide certificación al maestro mayor de la obra acerca de si la tierra es menester para la obra. En 23 siguiente responde que la tierra no es de provecho, antes puede ser de costa para proseguir en los estribos, y que se puede dar para los empedrados, con que Texeda dé para la obra docena y media de (roto, luego se dice cubos) de que al presente hay necesidad. Se concede la licencia el 24 de abril de 1624, en conformidad de la certificación del mayordomo de la obra.

El exp. 6, f. 1, comienza con un auto sobre mano de obra, del licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la Catedral de México, fechado en la ciudad de México a 19 de junio de 1624, en el que dice haber sido informado que la

obra, los prebendados de ella, el maestro mayor, aparejador y mayordomo, hacen que trabajen en la obra negros suyos por oficiales de canteros y peones; y a esta causa no permiten que trabajen españoles oficiales del dicho oficio; y esto redunda en daño de la obra, por ser de mayor indulgencia en el trabajo los oficiales españoles y el de los indios, y asimismo es de inconveniente que en la obra estén mezclados negros con indios, así por el mal tratamiento que les hacen los dichos negros a los dichos indios, como por el poco cuidado que los negros tienen en el trabajo de la obra y en las cosas que deben acudir a él, porque respecto de ser suyos [de los prebendados y superiores dichos] y de personas respectivas, vienen tarde y se van muy temprano, con que asimismo los indios se van introduciendo en esta mala costumbre, y se siguen otros graves inconvenientes en perjuicio de la obra; y para que se obvien, mandaba que, de ninguna manera, los dichos maestro mayor, aparejador y mayordomo de la fábrica y sobrestantes de ella no tengan en la obra, ni consientan tener, negros oficiales ni peones, ni de otro ministerio, suyos ni de ningún prebendado de la iglesia, ni de otra persona; y se les notifique no consientan ni permitan que trabajen ni ganen salario en la obra sin licencia de su merced, so pena a cada uno de los susodichos de cien pesos de oro común, en que los dio por condenados lo contrario haciendo; y el receptor pagador de la obra no les pague cosa alguna por semejantes jornales, so pena que no se le pasarán en cuenta de la que hubiere de dar de las dichas pagas.[57] [En los documentos de 1585 ya se advertía, y los señalamos, que en la obra de la catedral había operarios españoles, indios y negros. En 1624 subsiste esta asistencia pluriétnica, pero el oidor Gaviria pretendía ponerle término. Los negros de que habla, aun siendo esclavos, trabajaban como oficiales o peones y el jornal beneficiaba a sus dueños. Al parecer se les empleaba como canteros. Falta por ver qué consecuencias efectivas pudo tener a la larga lo ahora ordenado].

El 19 de junio de 1624 se notificó la prohibición a Juan Francisco de Bertiz, receptor pagador de la obra, y dijo que hará lo que se le manda. En la misma fecha se leyó el auto a Francisco de Pareja, mayordomo de la obra, y a Joan Gómez, veedor y aparejador de ella, y dijeron que están prestos de guardar y cumplir lo que se les manda. En 21 de junio de 1624 se notificó el auto a

[57] Véase *infra*, p. 631.

Alonso Martínez López, maestro mayor, y dijo que hará lo que se le manda. En la misma fecha se notifica a Martín Ruiz, sobreestante, y dijo que lo guardará.

Viene un apunte sobre la cal que se entrega en la obra, a 5 tomines y medio el cahiz. Y otro que autoriza dar libranza al mayordomo de 200 pesos de oro común para gastos menudos forzosos que conviene hacer en la obra.

En el fol. 4 figura un escrito del bachiller Sebastián Bermejo Vaylen, mayordomo de la obra, sobre que el obrero mayor y el aparejador le piden cantidad de yerro para hacer pernos, clauos grandes, medianos y pequeños, y otras cosas necesarias; y a él no se le ha entregado yerro ninguno, ni plata con qué comprarle, mas antes ha gastado cantidad de ella en cosas forzosas y en dar de comer a los indios alquilados que trabajan; y en una despensa de la obra hay cuatro barrenos del grueso de un brazo muy antiguos, y un almizez y una barra de yerro que se están gastando de orín y no sirven, ni la obra los ha menester, y de esto se podría hacer lo que falta y escusar de comprar yerro, demás de que vale caro el día de hoy. El oidor Pedro de Vergara Gauiria, juez comisario, a 2 de agosto de 1624, dijo que, en conformidad de la certificación dada por Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, daba licencia para que se gaste una barra de hierro y una barrena de las que están en la despensa de la obra a cargo del mayordomo para que se hagan los clavos y demás herramientas necesarias, conforme lo pedido por el dicho mayordomo. [Confirma este auto la minuciosidad con la que se manejaban los materiales en laobra, según advertimos ante la documentación de 1585].

Sigue queja del mayordomo porque Miguel de Aragón y su fiador no cumplen con la obligación de su remate de la piedra, a cuya causa no la hay en el taller, y se les ha advertido la falta y el daño que resulta; para lo cual pide remedio. En 9 de septiembre de 1624 se manda que informe el maestro mayor y se traiga el remate que se hizo. El maestro dice que la persona que ha hecho falta, según el remate, es Miguel de Aragón, el cual ha entregado hasta hoy 48 debiendo entregar 200 varas, a 25 varas cada semana de piedra.

F. 7, Joan Gómez de Trasmonte, veedor y aparejador de la obra, dice que en la casa de vivienda que se le da tiene necesidad de hacer una pared para atajar un pedazo de corral con que tendrá más comodidad, la cual ha de ser de tierra y piedra de la que se

desbasta de las piedras que se labran en la obra, con que no hay perjuicio. En 9 de noviembre de 1624, el juez comisario Pedro de Vergara Gauiria pide certificación del maestro mayordomo. En 11 de dicho mes, éste dice que puede hacerse la pared para atajar un pedazo de corral para la casa de vivienda del aparejador de que tiene precisa necesidad su vivienda; se puede dar la licencia al aparejador para que haga la pared con tierra y piedra de la obra del cascajo de ella, y pague la manufactura y a la gente que trabajare en ella, sin que esto sea a costa de la obra, por ser obra nueva y no reparos. En 11 de noviembre de 1624, el juez comisario, estando en la obra de la fábrica para mejor proveer cerca de lo pedido por Joan Gómez, hizo vista de ojos de la casa y sitio que pide, y habiéndola visto, dijo que declaraba no haber lugar de dársele a Joan Gómez la licencia que pide para hacer la pared en el dicho sitio. Y así lo mandó y firmó. [No se explica más sobre la causa de la negativa].

F. 9, el mayordomo bachiller Sebastián Bermejo Vaylen hace presente que en primero de agosto próximo que pasó [de 1624], Alonso Martínez López, maestro mayor, le dijo que vuestra merced [se refiere al juez comisario de la obra, licenciado Pedro de Vergara Gauiria, como adelante se verá] mandaba que de los materiales de la obra que son a su cargo, diese los que fuesen necesarios para cerrar y tapiar las puertas principales del patio de la contaduría y para otras puertas y ventanas de palacio, y los indios oficiales y tapisques que fuesen menester para los acarrear y cerrar; atento a lo cual, y a que el dicho maestro mayor dijo que se había de satisfacer a la dicha obra lo que se gastase, y para ello se despacharía libranza, y a que el sargento mayor, por orden que tuvo de vuestra merced, me lo mandó y ordenó también, el mayordomo dio tres brazas y media de piedra y la cal y arena necesaria para el beneficio de ella, que se llevó y gastó en cerrar la dicha puerta principal y otras de palacios y ventanas, y 6 albañiles y 27 indios tapisques que todos sirvieron en cerrar y tapiar las puertas y ventanas que se les mandó, de día y de noche, hasta acabarlo; y hasta agora no se les ha satisfecho su trabajo y la dicha obra [de la catedral] no ha sido enterada de los materiales susodichos, porque tan solamente se volvió a traer cuando se abrió la dicha puerta del dicho patio de la contaduría una braza de piedra poco más o menos, respecto de que la demás se quitó para las obras de palacio; y el maestro mayor y el veedor y aparejador han tasado los

dichos materiales y salarios de los indios oficiales y tapisques en cien pesos de oro común. A 9 de noviembre de 1624, el juez comisario, licenciado Pedro de Vergara Gaviria, mandó que el maestro mayor y el aparejador de la fábrica certificaran en razón de lo contenido en la petición. En 11 de noviembre pareció ante el escribano y testigos, Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, al que el primero da fe que conoce. A continuación queda la hoja en blanco sin figurar lo que dijo. [La costumbre de tomar materiales y trabajo de la obra de la catedral para las necesidades que se ofrecían en el palacio no era nueva, ya que algo de ello apuntamos en 1585. Recuérdese que el motín de enero de 1624 había causado daños al palacio, y acaso las reparaciones urgentes de las que se trató en agosto no eran ajenas a lo ocurrido].

F. 11, Joan Francisco de Vértiz, receptor y pagador de la obra, pide que Diego Rubio, escribano real ante quien hoy están los remates y escrituras y demás papeles que tocan a la obra, le dé segundos traslados de dos escrituras que se otorgaron en favor de la obra por el mes de enero de 1620, las cuales se otorgaron en los arrendamientos de las casas que la obra tiene, que la una otorgó Joan López Palomino, carpintero, por tiempo de cuatro años, por precio cada año de 140 pesos; y la otra otorgó Cristóbal de Arévalo, sastre, por tiempo de tres años y precio de 155 pesos en cada un año. Agrega que él entró a ejercer el oficio por primero de 1622 y no tiene las escrituras para cobrar de los susodichos, atento a que los traslados se dieron a Andrés Deacosta, su antecesor, para que cobrase hasta fin de 1621, que fue el último que administró; y para poder cobrar de los susodichos el tiempo que les falta de los arrendamientos que está a su cargo. En 22 de noviembre de 1624, el licenciado Pedro de Vergara Gauiria, oidor y juez comisario de la obra, mandó dar traslado a las dichas partes. En 23 de noviembre de 1624, el escribano leyó y notificó la petición a Cristóbal de Arébalo, maestro sastre en su persona, y dijo que lo oye, estando en las casas de su morada. Y dicho día el escribano fue a las casas donde dicen vivía Martín López Palomino para notificarle el auto, que son en la calle del Relox, la cual casa halló cerrada, y preguntando por el susodicho a un vecino, pared y medio, que se nombró Juan Adamez, zapatero, y Sebastiana Bázquez su mujer, le dijeron que ha que falta de la dicha casa más tiempo de nueve meses con su mujer, que no saben dónde están más de que se fueron fuera de esta ciudad y oyeron decir traspasó la dicha casa; y de pedi-

mento de la parte lo puso por diligencia, de que da fe. Joan Francisco de Vértiz dice que se notificó su petición a Cristóbal de Arébalo; y por estar Martín López ausente, el cual ha más de cuatro días que se le notificó y no ha respondido, le acusa la rebeldía. A 2 de diciembre de 1624, el juez comisario, licenciado Pedro de Vergara Gaviria, mandó que, citado Cristóbal de Arévalo, sastre, el escribano le dé al dicho Joan Francisco de Bértiz segundo traslado de la escritura. El escribano notificó el mismo día lo pedido a Cristóbal de Arévalo, maestro sastre, en su persona, estando en las casas de su morada. Y Vértiz recibió el segundo traslado de la escritura contra Cristóbal de Arévalo. [Esas cortas rentas de casas figuraban entre las recaudaciones que se acreditaban a la obra para atender sus gastos].

F. 13, Joan Álbarez, empedrador y vecino de la ciudad de México, dijo que en él se remató el aderezo y empedramiento de la calle de San Francisco, y porque la obra de la catedral tiene una poca de tierra que no le es de provecho, y lo sería para empedrar la dicha calle, pide que, tasando el valor de la tierra, se le entregue. En 7 de diciembre de 1624, el licenciado Pedro de Vergara Gauiria, oidor y juez comisario de la obra, mandó que Alonso Martínez López, mayordomo de ella, certifique con juramento si la tierra es necesaria para alguna cosa de la fábrica. En 23 de diciembre, éste dice que al presente no es menester para la fábrica, y que dando Juan Álbarez 50 pesos de oro común para ayuda de la obra, le parece que el oidor podrá ser servido de mandar se le dé la dicha tierra. [Antes vimos otra petición de tierra a cambio de docena y media de cubos para la obra]

F. 14, Asencio de Guribarri, cantero, dice que trabajó continuamente sin hacer falla ninguna en la obra de la catedral, ganando por cada día de su trabajo diez reales; y agora que está viejo y [con] muchas obligaciones, el maestro mayor le quitó dos reales, y manda que no trabaje por estar viejo; atento a no tener otra cosa en qué sustentarse si no es... [ese trabajo]. Se anota al margen: que el maestro mayor informe la causa porque le despidió de la obra; el cual, estando presente, dijo que le despidió porque es viejo y el trabajo es de menos cuidado que otro; y el oidor mandó que el maestro mayor certifique con juramento lo que merecerá de ganar por cada día, y con esto se traiga para proveer. [Dado el jornal de 10 reales por día, se trataba, como el nombre vasco también lo indica, de un cantero español].

[En obra tan grande como fue la de la fábrica de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, los papeles examinados correspondientes a los años de 1622-1624, solamente tratan de minucias. Las recogemos por el acercamiento que permiten a la realidad del trabajo y al acopio de materiales en dicho lugar y época. A diferencia de las cuentas de 1585, los textos ahora consultados no proporcionan series de jornales ni de precios, pero en su modestia y singularidad sí explican aspectos y formas de la vida que bullía en torno de la magna construcción].

Para concluir el examen del apartado 9 b) en el período del que ahora nos ocupamos, ofrecemos algunos textos del marqués de Cerralbo relativos a la obra de la catedral de México. La serie de las *Fuentes* no es todo lo completa que sería deseable por haber fallas en los ramos del Archivo General de la Nación de los que depende. Es cierto que el volumen VI, incluye documentos de 1621 a 1632, pero en realidad la serie de los asientos de gobierno del virrey marqués de Cerralbo empieza en ese volumen con el documento CCCLXXXV, p. 399, que es de 27 de julio de 1628. Faltan pues los asientos iniciales del gobierno de dicho virrey, que toma el mando a partir del 3 de noviembre de 1624. Ese volumen VI llega hasta el mandamiento de 20 de diciembre de 1632, doc. DLXXV, p. 614. El vol. VII de las *Fuentes* reanuda la serie de los asientos del marqués de Cerralbo desde el mandamiento de 26 de febrero de 1633, doc. I, p. 1, hasta el de 11 de agosto de 1635, del propio virrey, doc. LXXXVIII, p. 94.

Según la noticia ya mencionada de Manuel Toussaint, *supra,* p. 868, la catedral vieja fue derribada en 1626 para dar comienzo al culto en la nueva; en realidad el traslado del Santísimo tuvo lugar en 1625, como hemos visto *supra,* p. 879, año comprendido en el período de gobierno del marqués de Cerralbo, que termina el 16 de septiembre de 1635. En los textos que a continuación presentamos no viene mención directa de tan importante acontecimiento. Por ello estimamos que sería deseable consultar las actas del cabildo eclesiástico de la Catedral de México y la correspondencia de este virrey existente en México y en España. Recuérdese también que el año de 1629 fue el de la grande inundación que hizo pensar en la mudanza de sitio de la ciudad de México, según se verá en nuestro apartado 10. El agua en la ciudad y la necesaria

aplicación de la mano de obra disponible para atender la emergencia, dificultaban la prosecución de la obra de la catedral en este tiempo.

En México, a 13 de septiembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXVI, pp. 437-438. A.G.N.M., Indios x, 80-81), dice el marqués de Cerralbo, que por cuanto los gobernadores de la parte de San Juan y Santiago de la ciudad de México, por sí y los demás alcaldes y naturales de sus gobiernos, le hicieron relación que son vejados de los jueces repartidores de Chapultepeque y Chiconautla que les compelen a que les den 100 indios de los extravagantes y advenedizos que andan en esta ciudad, como parecía por un mandamiento por este virrey mandado librar; y que era así que dichos extravagantes, por serlo, no tienen casa conocida ni se sabe su alojamiento respecto de que cada noche mudan estalaje y no pueden ser habidos; y que so color de extravagantes compelen y llevan a los indios mexicanos oficiales que ganan a seis y ocho y más reales cada día en sus oficios, y son esencialmente necesarios a la república y de muy gran provecho en ella, demás de que éstos no saben la labor de los campos, como gente que se ha criado siempre en el ejercicio de sus oficios, como son sastres, cardadores, repuntadores, carpinteros, sapasores (*sic*), albañíes y otros muchos; en cuya consideración y lo que en su favor hace por lo contenido en la real cédula que dispone en razón de que no aumenten los repartimientos ni se pongan otros nuevos, los indios susodichos de sus parcialidades debían ser relevados de las dichas labores y mandar se sobresea [el mandamiento susodicho], pues so color de extravagantes llevan a los dichos oficiales, a que no se debe dar lugar; y que dado caso no le haya en sobreseer el dicho repartimiento, darán los indios extravagantes a la obra de la catedral de esta ciudad con cargo que a cada uno se le pague a dos reales por el trabajo de cada un día, atento a la mejor comodidad que tendrán en no sacarles de esta ciudad; y que como extravagantes y gente que no tienen casas no se pueden aviar de comida en lo necesario que se requiere para el trabajo de labores, demás que con el temor se huyen y van a otros pueblos, y no es posible volverlos a coger; y si les obliagasen a ir a los repartimientos, será fuerza llevarlos amarrados, de que resulta huirse de las labores y no volver a esta ciudad, y se siguen de todo muchos daños y molestias, y las mismas a dichos oficiales; y pidieron al virrey se sobresea el dicho repartimiento y que los repartidores de Chapultepec y Chiconau-

tla no compelan a los indios de estos gobiernos, ni a sus barrios y sujetos, a que vayan a ellos por los inconvenientes referidos y otros muchos que de su ejecución se recrecen, de que en caso necesario ofrecían información; y cuando no haya lugar, los dichos indios se den a la obra de la iglesia mayor, donde acudirán pagándoles a dos reales por día. Y por el virrey visto, lo remitió al doctor Diego de Varryentos, su asesor general en el juzgado de los indios de Nueva España, y atento a lo que de su parecer resulta, y en conformidad del ofrecimiento que hacen los gobernadores, alcaldes y oficiales de república de las dos parcialidades de San Juan y Santiago de esta ciudad, y de las razones que alegan, así en este pedimento como en los demás autos antecedentes hechos sobre la agregación de los pueblos a los repartimientos; por tanto, manda que los 90 indios que consta por certificación de Luis López de Aguilar, escribano real, haberse dado para la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, entren en ella cada semana por jornaleros a los dos reales de paga cada día por su trabajo, como lo piden los dichos gobernadores y naturales, los 55 de ellos de la parte de San Juan, y los 35 indios restantes de la parte de Santiago, sin que por ninguna manera se haga falta; por lo cual ambas parcialidades queden libres de acudir a otro algún repartimiento ni a ello sean compelidos. [Como se ve, en 1629 todavía hay asignación obligatoria de indios de San Juan y Santiago a la obra de la catedral de la ciudad de México, con la paga señalada de 2 reales cada día].

Según el doc. DXX, p. 533 (*Fuentes,* vol. VI, proveniente de Madrid, a 22 de noviembre de 1631), se vieron en el Consejo Real de las Indias las cartas del marqués de Cerralbo de 25 de agosto y primero de noviembre de 1630, que tratan de materias eclesiásticas; y se le dice con respecto a la obra de la iglesia de la ciudad de México, que se le pedía informase la renta que tiene esa fábrica, y la costa que podrá tener su ejecución, y si sería bien darla a destajo. Lo ha remitido para otra ocasión, y se le pide que lo haga en la primera, porque se queda esperando para tomar la resolución que convenga. [Esto muestra que en la corte se esperaba tomar alguna decisión sobre la forma más conveniente de proseguir los trabajos, incluyendo la posibilidad de dar la obra a destajo].

El doctor don Pedro Solís Calderón y el doctor Gabriel Ordóñez, prebendados de la iglesia catedral de la ciudad de México, han hecho relación al marqués de Cerralbo que el campanario de ella tiene necesidad de que se recalce y fortifique con algunas ma-

deras, porque el gran peso de las campanas y estar el suelo con el agua húmedo corre peligro de que se caiga y pierda la gran suma de hacienda que valen; y que el jacal de tajamanil que corre toda la nave que entra en la iglesia está destruido, y en lloviendo se hace todo el paso de ella laguna sin poderse pasar. Pedían mandase al mayordomo y obreros de la iglesia que la aderecen. Por el virrey visto, y lo que por su mandado le informó Juan Gomes de Trasmonto, obrero mayor de ella, por el presente manda a 10 de febrero de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXXVIII, p. 562. A.G.N.M., General de Parte VII, 60v.-61), que hagan los reparos referidos en la forma ordinaria y como se hacen los demás de la iglesia por cuenta de la fábrica de ella, que con este mandamiento y los demás recaudos que sean necesarios y bastantes, se pasará en data lo que montare. [Entre 1625 y 1632, si bien la catedral nueva ya se hallaba abierta al culto, las noticias aquí proporcionadas sobre el campanario y la nave hacen ver que el estado general de la fábrica distaba de haber alcanzado el adelanto suficiente para ofrecer la seguridad y la comodidad deseables].

En la Relación de gobierno que deja el virrey marqués de Cerralbo en México, a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 286. A.G.I., México, legajo 31), explica que la obra de la iglesia catedral de México se atrasó por dificultad con el arzobispo y también por la inundación. Se detuvo asimismo la de la ciudad de Los Ángeles. No ha sido posible hallar personas que para entrambas tomen destajos y afiancen, ya que sin este requisito sería aventurarlo todo. Aunque las Indias tienen opinión de ricas, padecen algunas pobrezas notables, entre otras, que no hay oficial que tenga caudal. Se habrán de hacer estas obras por jornales, y esto tiene gastos y dilaciones; pero el tiempo lo vencerá, supuesto que no hay otro camino. En Puebla hay de dónde sacar buen golpe de dinero, como lo avisó este virrey a S.M., y se sirvió de aprobarlo. Así podrá caminar, y sobre ello tiene dadas órdenes y despachos.

[No es un informa halagüeño, aunque sí muestra el propósito de proseguir esas grandes construcciones].

Así como la *Historia General de Real Hacienda,* de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, terminada el 7 de diciembre de 1791 y publicada en México en seis volúmenes a partir de 1845, ofrece noticias valiosas, en su tomo V, sobre el desagüe, como se verá en

nuestro apartado 10, pensé que las daría sobre la construcción de la catedral de México, por la intervención que la Real Hacienda tenía en la recaudación y erogación de los recursos destinados a ella. Y algunas se encuentran en efecto; así en el tomo I, pp. 519 y ss., aparece el capítulo del "Medio Real de Fábrica", en el cual drales y parroquiales de españoles y naturales de las Indias desde explican los autores que, habiéndose fabricado las iglesias cate- su descubrimiento, a costa y expensas de la Real Hacienda, y aplicado para su servicio y dote la parte de los diezmos que pertenecían a S. M. por concesiones apostólicas, mandaron el príncipe D. Felipe, gobernador, por cédula expedida en Monzón a 28 de agosto de 1532 [por 1552], y el Sr. D. Felipe IV (remitiéndose a ella en la ley 2, tít. 2, lib. primero de la *Recopilación*), que cuando se fabricaran iglesias catedrales se edificaran en forma conveniente, y la costa que se hiciera en la obra y edificio se repartiera por terceras partes, la una que contribuyese el real erario, otra los indios del arzobispado u obispado, y la otra los vecinos encomenderos que tuviesen pueblos encomendados en la diócesis; que por la parte que cupiera de los pueblos cuyas encomiendas estuvieran incorporadas en la real corona, se contribuyera como cada uno de dichos encomenderos; que si en la expresada diócesis vivieren españoles que no tuvieran encomiendas de indios, también se les repartiese alguna cantidad, atenta la calidad de sus personas y haciendas, descargándose lo que a ellos se repartiera de las partes que cupieran a los indios y encomenderos; y que el repartimiento se hiciera de lo que faltara, sobre lo que hubiera valido la parte que de las vacantes se había hecho merced y limosna a las iglesias. Comenzó por el año de 1552 la exacción del medio real para la fábrica de la iglesia metropolitana de México, bajo este sistema.

Felipe II reitera la disposición en Madrid, a 8 de diciembre de 1588. Según cédula de Felipe III dada en Valladolid a primero de abril de 1604, se declaró que la tercera parte que la Real Hacienda había de contribuir para la fábrica de la iglesia, había de entenderse por la primera vez. Y por otras dos cédulas de Carlos V y Felipe II, de 2 de agosto de 1533 y 11 de junio de 1594 se dijo que estaba antes ordenado que en las cabeceras de los pueblos de indios se edificaran iglesias a costa de los tributos que hubieran de dar al rey y sus encomenderos hasta que estuviesen acabadas, con tal que no excediera de la cuarta parte de los tributos, entregándose esta cantidad a personas legas nombradas por los

obispos para que la gastasen en hacer las iglesias, a vista, parecer y con licencia de dichos prelados; y que los virreyes, presidentes y gobernadores, tomaran las cuentas de lo que se gastara y de las iglesias que se hicieran, enviando relación de todo; cuyas disposiciones confirman las leyes 5 y 6 del tít. 2, lib. 1 de la *Recopilación*. Después se ordenó que los oidores no llevaran salario alguno por comisarios de fábrica de iglesia metropolitana o catedral de Indias aunque estuviera señalado, y que oficiales reales retuviesen del salario de sus plazas la concurrente cantidad, haciéndolo ejecutar los virreyes y presidentes, según expresa una real cédula expedida por Felipe IV, en Madrid, a 28 de junio de 1630, con la que concuerda la ley 38, lib. 2, tít. XVI de la dicha *Recopilación*.

Las noticias posteriores (pp. 521 y ss.) son de 1690, y sobre todo valiosas para el siglo XVIII; se encuentran, por lo tanto, fuera del marco cronológico del presente tomo de nuestra obra.

Antes de cerrar este apartado 9 relativo a la Iglesia en general y a las construcciones eclesiásticas, me inclino a recoger algunas noticias sueltas que ofrecen varias obras dedicadas al período del que ahora tratamos.

La *relación de Gage*. Thomas Gage era dominico con nexos de familia católica en Inglaterra. Acabó por abandonar el catolicismo en 1642 para convertirse al protestantismo. Su viaje a la Nueva España corresponde al período del que tratamos en el presente tomo, pues dice que llegó a San Juan de Ulúa el 12 de septimbre de 1625 (cap. VII, p. 39).[58]

58 La primera edición de la obra de Thomas Gage lleva el título de: *The English American his Travail by Sea and Land: or a New Survey of the West-India's,* Printed by R. Cotes, London, 1648. He podido consultar la segunda edición que aparece en Londres, 1655, Printed by E. Cotes, bajo el título: *A New Survey of the West-Indias: or the English American his Travail by Sea and Land.* En las cornisas aparece como: *A New Survey of the West-Indies.* Adelante se verá que comparo algunos pasajes de esta edición con la que sigo en español de 1980. En la segunda edición en inglés, el autor dice ser: "Preacher of the Word of God at Deal in the County of Kent". Y dedica la obra a "Sir Thomas Fairfax Knight, Lord Fairfax of Cameron, Captain-General of the Parliaments Army; and of all their Forces in England, and the Dominion of Wales". En la edición de 1648 dice ser: "Preacher of the Word of God at Acris in the County of Kent". Hubo reediciones en inglés en 1677, 1699 y 1711. En esta lengua se cuenta ahora con la edición e introducción por A. P. Newton, *Thomas Gage. The English American. A New Survey of the West Indies, 1648.* Published by George Routledge and Sons, Ltd., Broadway House, Carter Lane, London, 1928 y 1946. Forma parte

En la ciudad de Tlascala (cap. XI, p. 50), ve plateros, plumajeros, barberos, estufistas ("hot houses") y alfareros que fabrican una cosa tan bella ("good arthen Vessels") como la de España.

de la colección The Broadway Travellers. Edited by Sir E. Denison Ross and Eileen Power, con ilustraciones. La introducción de Newton explica bien la posición de la familia de Gage en la controversia religiosa de la época: "one of the most celebrated among the English recusants" (p. XII). Estima que la segunda edición de 1655, "was in fact little more than a corrected reprint of the original" (p. XXX). Otra manejable reedición de Thomas Gage es la que lleva por título, *Travels in the New World,* Edited and with an Introduction by J. Eric S. Thompson, Norman, University of Oklahoma Press, 1958 y 1969. La tercera reimpresión por la misma editorial universitaria es de 1985.

En su valiosa introducción en 1969, Thompson da como fecha probable de nacimiento de Gage el año de 1603, y sitúa su muerte en Jamaica en 1656 (p. XIII). No escatima las críticas a los defectos de carácter de Gage, y expone las dificultades religiosas de su época (Gage perteneció a la Orden Dominicana por dieciséis años y a los Puritanos por los últimos catorce años de su vida). Percibe bien la calidad narrativa de la relación de Gage y comenta: "Gage wrote an eye-witness account of life and everyday events in the New World which made livelier reading than the impersonar narrative of the historian" (p. XVIII). Además de las ediciones en inglés de 1648 y 1655, cita las de 1677, 1699, 1702 y 1711 (p. XIX). De la hecha en 1758 en New Jersey, en *The New American Magazine,* enero 1758-mayo 1759, aclara que apareció cada mes en los primeros diecisiete números con paginación continua, y en volumen también en 1758 en el mismo lugar bajo el título: *The Traveller...,* by James Parker of Woodbridge (p. XIX). Thompson indica que Gage decide abrazar el protestantismo al fin de 1640 y adoptó la decisión final en 1641 (p. XXIV). En 28 de agosto de 1642 predicó su sermón de abjuración o retractación en la catedral de Saint Paul (p. XXXVI). En el título del folleto que lo recoge dice que fue: "a Romish Priest, for the Space of 38 years, and now truly reconciled to the Church of England" (p. XXXVI); si bien Thompson hace notar que entre la fecha del sermón y la publicación del libro de 1648, Gage había dejado de lado el anglicanismo para presentarse como "Preacher of the Word" y sectario con inclinaciones al presbiterianismo (p. XXXVI). Se casó para robustecer la sinceridad de su conversión, práctica que la Iglesia de Roma reprobaba (p. XLVII). El propio Gage dice que se casó "to authenticate his complete break with Rome..." (p. XXXVII). Thompson estima que la tragedia de Gage fue el conflicto interno y las dudas "as to which faith was right", y piensa que esto le atormentó por los últimos quince años de su vida (p. XLIX). Sus rupturas con sus antiguos correligionarios católicos, y con España al aconsejar la expedición de Cromwell a Santo Domingo y Jamaica al término de su vida, no dejan de mostrar, a nuestro entender, que esas dudas estuvieron acompañadas por actos que fueron dañosos a sus antiguos aliados religiosos y temporales. La edición cuidada por Thompson trae Bibliografía e Índice analítico.

Relativamente pronto hubo una traducción al francés —precedida por apariciones en 1663 y 1672— bajo el título de: *Nouvelle relation des Indes Occidentales contenant les voyages de Thomas Gage dans la Nouvelle Espagne...,* traduit de l'anglais par le Sieur de Beaulieu Huës O'Neil, Paris, Gervais Cluzier, 1676, 4 vols. Se citan reediciones en París de 1680, 1691, 1721, 1722. Y traducciones al holandés y al alemán con base en la francesa.

La primera traducción al español lleva el título de: *Nueva relación que contiene los viages de Tomás Gage en la Nueva España,* París, Librería de Rosa, 1838. Otra

En el barrio de Ocoteluico está el convento de religiosos de San Francisco, que predican en el pueblo: su iglesia es hermosísima ("a very fair church"), y los sirven unos 50 indios que des-

edición en español aparece con el mismo título en la Biblioteca Goathemala, vol. XVIII, Guatemala, 1946. Con supresión de algunos capítulos se reproduce como *Viajes en la Nueva España*. Thomas Gage. Colección Nuestros Países, Casa de las Américas, Serie Rumbos. La Habana, Cuba, 1980. Es la que por facilidad de consulta sigo en mi texto. Tiene prólogo de Salvador Bueno. La edición estuvo a cargo de Roberto Román Velasco. El diseño es de Umberto Peña. Son 247 pp. a doble columna.

Existe el estudio en español de Beatriz Ruiz Gaytán F., *Thomas Gage. Su Relación de las Indias Occidentales*. Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Ciencias Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras. México, 1944. El capítulo v trata de "Thomas Gage frente a la América hispana". El VI, del libro *A New Survey...*, que estima respondió al momento. El VIII, de las ediciones de ese libro. En el IX, la autora enfoca a Gage como panegirista involuntario del régimen colonial hispano, porque si bien hizo de su libro un gran difusor de la Leyenda Negra, sin pretenderlo ha dejado en sus páginas un elogio oculto y mudo pero innegable a la obra española de conquista y colonización (p. 105). Así en relación con la enseñanza de la música a los indígenas, comenta la autora: "Lo que tanto molestó al dominico inglés no era sino una fase de las muchas que había que pulir para lograr la evangelización..." (p. 107). Y en cuanto a las representaciones religiosas, "que podían parecer paganismo entre las mentes europeas, fue obra maestra de los evangelizadores, pues nos demuestra cuán grande fue el celo de éstos y la enorme comprensión que los guió, pues escogieron medios no juzgándolos de acuerdo con sus capacidades, sino a través de la mente indígena..." (misma p. 107). El papel de los españoles "fue dar vida, hacer pueblos, levantar ciudades..." (p. 108). [Es como se ve, una lectura con enfoque hispanista de la obra de Gage]. Añade: "De las propias palabras de Gage desprendemos que las Indias sólo fueron para él unas tierras ricas que estaban muy mal en manos españolas y que quedarían muy bien bajo el cuidado inglés" (p. 64). La autora piensa que: "El antiguo dominico debe haber dado forma a su *Relación* entre 1642 y 1648, mientras definía su posición en Inglaterra al amparo de su apostasía y su adhesión al Parlamento" (p. 70). Pero reconoce que es un libro ameno (misma p. 70). "Impresionados sus sentidos por el paisaje, por el escenario natural, logra a veces descripciones ágiles..." (p. 71). Es de notar que en la explicación de las ediciones en francés, la autora menciona la de 1676, y dice haber un volumen fechado en 1677; que en 1696 aparece un resumen por el traductor Melchisedec Thevenot; que en 1663 se había concedido el permiso para imprimir a Girard Garnier, pero cree que no se llegó a realizar esta impresión. Y le parece que el relato de Gage no se editó en Francia sino hasta 1676, discrepando de lo que afirma Newton (pp. 98-99). Queda por aclarar lo ocurrido realmente con las ediciones francesas. De la edición en español hecha en París en 1838, considera que: "La traducción es buena sin excelencias; se conservó en lo posible el estilo del autor y el paso de un idioma a otro no le quitó el peculiar sabor que aquél le diera" (p. 99). De las adiciones hechas en Amsterdam en francés, cita las de 1694, 1695, 1699, 1720 y 1721, en dos tomos (p. 99). En Amsterdam aparece una edición en holandés en 1700 (p. 100); la de alemán en Leipzig en 1693 (p. 100). Menciona una traducción al portugués compendiada que no se publicó (p. 101). En Nueva Jersey, la revista mensual, *The New American Magazine*, cuyo primer número es de enero de 1758, acoge el relato

empeñan los oficios de cantores, organistas, músicos, trompeteros y atabaleros. No hay mayor delicia que oír una misa, asistida por esa capilla, cuyas maravillosas sinfonías ("a very sweet and harmonious music") llenan de admiración a todo el mundo.[59]

de Cage (p. 101). De esta edición ofrece noticia más completa Thompson (p. XIX de su Introducción).

[59] Este viajero prestó atención a los logros musicales de la Iglesia, como puede verse en los casos siguientes: los indios de la Veracruz la Vieja salen a recibir a los frailes con trompetas y flautas que fueron tocando muy agradablemente delante de toda la comitiva (primera parte, cap. IX, p. 44). En Guaçocingo los franciscanos del convento los reciben muy bien y les hacen ver la habilidad de los indígenas para la música vocal e instrumental y cómo habían enseñado a bailar a la española a los muchachos que educaban (cap. XII, p. 53). Comenta que cantaron y bailaron hasta media noche, y no sólo les causaron placer las letrillas españolas tan bien cantadas con un acompañamiento de guitarra magistral, sino los movimientos del cuerpo, trenzados y pasillos, repiquetes de castañuelas y hasta canciones indias, de lo que quedaron atónitos y llenos de admiración (misma p. 53). Pero encuentra que emplean el tiempo en vanidades. En la ciudad de México, los caballeros y las gentes del Estado envían a sus hijas a los conventos de monjas para que las crían y las enseñen a hacer toda suerte de confituras y obras de aguja, con la música que está en alto grado de perfección allí; y piensa el viajero que el pueblo concurre a las iglesias más bien por tener el gusto de oír la música que por asistir al servicio de Dios. Además enseñan a esas niñas a representar comedias. Los aficionados disputan acerca de cuál es el convento donde representan mejor, hay mejor música y visten con más gala a las niñas (cap. XXI, p. 67). No deja de comentar que todo cuanto divierte y deleita los sentidos, abunda en la ciudad de México y aun en los templos, que deberían estar consagrados al servicio de Dios y no dedicados al placer de los hombres (misma p. 67). En San Felipe, de Chiapas, los habitantes, tanto hombres como mujeres, los esparaban, unos con ramos de flores, otros con rosas, y otros que los acompañaron bailando delante de la comitiva todo el camino que habían cubierto de yerbas y de hojas de naranjo y adornado hasta la iglesia con arcos triunfales hechos de guirnaldas de flores. Llegados al templo, fueron obsequiados por espacio de una hora con una agradable música, ejecutada por los mejores músicos de Chiapas, que expresamente había alquilado el buen prior para solemnizar el recibimiento (segunda parte, cap. XIII, p. 104). En Chiapas de los indios, suelen representar comedias y son tan espléndidos o generosos que no perdonan gasto para festejar a los religiosos y a los moradores de los pueblos vecinos, particularmente los días de fiesta y de regocijo público, en que por lo común se reúne allí un inmenso concurso (cap. XVII, p. 117). En el camino a Guatemala, llega al pueblo de Thoopixca, a seis leguas de Chiapas, donde la iglesia es grande y fuerte, y la música que le pertenece es dulce y armoniosa (cap. XX, p. 125). El pueblo de Izquintenango está situado casi al final del valle de Copanaguastla, y al cruzar el río en la mayor de las canoas, iban las pequeñas canoas delante con los coristas de la iglesia cantando y otros tocando los tambores y trompetas (cap. XX, p. 126).

En la edición de Londres, 1655, cap. XIII, p. 70, hallo otro pasaje relativo a Tacubaya que no figura en la edición en español de 1980, donde Gage visita un rico convento de franciscanos y dice que en la iglesia los frailes han hecho a los indios tan diestros y hábiles en la música, que se atreven a comparar con la Iglesia Catedral de México.

La ciudad ha dado una docena de indios a los religiosos para que les pesquen en el río, eximiéndolos de todas las demás obligaciones. No van a pescar todos juntos, sino de 4 en 4 cada semana, por turnos; a no ser que lo exija algún caso extraordinario, que entonces todos tienen obligación de abandonar las ocupaciones en que puedan estar empleados y de ir a pescar para los padres (p. 51).

Nota que la ciudad está habitada por españoles y por indios mezclados todos. En ella reside el alcalde mayor (español) que tiene jurisdicción hasta veinte leguas del contorno. Además de este magistrado, hay entre los indios, alcaldes, regidores y alguaciles. Dice que el alcalde mayor: "keeps them all in awe, and takes from them for his service as many as he pleaseth withouth paying anything for the service done unto him" (p. 35). La traducción al español (p. 51) no parece coincidir a la letra con ese párrafo.

Por lo que toca a la Puebla de los Ángeles (cap. XII, p. 52), observa el gran número de conventos de frailes y de monjas. El convento grande de Santo Domingo cuenta con 50 a 60 religiosos. Hay otro de agustinos, otro de la Merced, otro de carmelitas descalzos, y una casa de jesuitas. Los conventos de religiosas son cuatro.

El vecindario aumentó en 1634 cuando México fue inundado por las aguas de la laguna [se refiere a la fuerte inundación de 1629; las aguas tardaron en consumirse unos cuatro años, según se verá en nuestro apartado 10]. Muchos habitantes huyeron con sus muebles y alhajas, y se establecieron con sus familias en la Puebla, de suerte que el número de sus moradores sube en la actualidad a 10 000.

Hácenla famosa los paños que se tejen en sus fábricas, que llevan a diversas provincias, y que pasan por ser tan buenos como los de Segovia, que son los mejores de España, de donde no envían ahora a la América tanta cantidad, habiendo bajado mucho su precio, y saliendo todos los años tan fuertes remesas de la Puebla que bastan para surtir a todo el país.

Los sombreros de la Puebla son los mejores de toda la Nueva España (p. 53).

También hay una fábrica de cristales, la única de su género en el país (misma p. 53).

Bastan estos ejemplos para mostrar que el tema podría ser estudiado a fondo por lo que ve a las órdenes religiosas como ya se viene haciendo con respecto a la música de las catedrales.

En la Casa de la Moneda de Puebla se acuña la mitad de la plata que sacan de las minas de Zacatecas (misma p. 53).

La hacienda de labor que pertenece a los religiosos de Santo Domingo, que no está lejos de la ciudad, tiene tanta extensión que se ocupan en ella 200 negros, hombres y mujeres, sin contar sus hijos que les ayudan en el trabajo (misma p. 53).

Gage entró en la ciudad de México el 3 de octubre de 1625 (cap. XIII, p. 55).

Se decía que el número de los habitantes españoles de la ciudad llegaba a 40 000 (p. 63). En el texto de 1655 dice: "it was thought to be of between thirty and forty thousand inhabitants *Spaniards*..." (p. 56).

Le impresiona la laguna de México que tiene la mitad de agua dulce con peces y la mitad salobre, donde se puede explotar la sal, como lo ha visto por sí mismo (cap. XV, pp. 58-60).

Explica que dos años antes de su salida del país, es decir, por los años de 1635 y 1636, se le aseguró que había perecido un millón de indios en un trabajo que el gobierno emprendió para preservar la ciudad de las aguas de la laguna, construyendo un malecón por medio de la sierra [el tajo del desagüe]. El fin de esta obra era el evitar las inundaciones a que estaba sujeta la capital y que, particularmente en 1634, fueron tan crecidas las aguas que destruyeron una gran parte de ella, entraron en las iglesias edificadas en los sitios más altos y obligaron a los habitantes a ir en canoas de una casa a otra. Los más de lo sindios que habitaban alrededor de la laguna, fueron empleados contra la furia de aquel elemento, y eso arruinó una multitud de lugares y aldeas que estaban entonces a la orilla del agua y ahora están lejos, por haberle dado dirección [al agua] hacia otro paraje, aunque se creía que no duraría la obra y que el agua volvería a tomar su antiguo curso hacia México (p. 60).

Los conquistadores construyeron sus casas al uso de España, y Cortés hizo edificar la suya sobre los cimientos del palacio de Montezuma. Vale al presente 4 000 ducados anuales. El edificio es tan magnífico que se emplearon solamente en vigas 7 000 troncos de cedro. Los españoles abrieron también hermosos canales que cubrieron con bóvedas para los bergantines [las atarazanas] (p. 61); y cegaron calles de agua donde han levantado buenas casas (p. 62).

Le parece que México es una de las mayores ciudades del mundo cuando la visita, considerada la extensión que ocupan las casas

de los españoles y las de los indios. Y a un poco tiempo después de la conquista era una de las más hermosas de todas las Indias, y que más florecía en armas y en letras (p. 62).

Se fija en la Casa de Moneda de México que fabrica las piezas de las barras y panes de plata que llevan de las minas de Zacatecas. Alaba también la universidad con su edificio (p. 62). En el texto de 1655, "a fair schoole which now is made an University, which the Viceroy... caused to be built" (p. 55).

Los indios que viven en el arrabal de Guadalupe podrán ser unos 5 000 habitantes en 1625. Han perecido muchos por los malos tratamientos y las fatigas que les han hecho sufrir en los trabajos de la laguna. No quedarán arriba de 2 000 naturales, y como 1 000 de los que llaman mestizos (p. 63).

Los edificios de los españoles son de piedra y buenos ladrillos, pero no son altos, a causa de los terremotos frecuentes que podrían derribarlos si tuvieran más de tres pisos. Las calles son anchísimas, para que pasen tres y hasta seis carrozas en las mayores, lo que da a la ciudad apariencias de ser más grande de lo que es (p. 63). No omite hablar de los lujosos carruajes ni de la adornada vestimenta de las mujeres. Le llama la atención la buena platería, que atribuye a los artífices orientales (indios y chinos) que han abrazado la religión cristiana y visitan la ciudad todos los años, los cuales han acabado de perfeccionar a los españoles en ese oficio (p. 64). En la edición de 1928 y 1946 se lee, p. 84: "the Indians, and the people of China that have been made Christians and every year come thither, have perfected the Spaniards in that trade."

Las iglesias son opulentas y hermosamente construidas. No hay más de cincuenta iglesias parroquiales y conventos de frailes y de monjas, pero los que se ven son los mejores ("fairest") que él conoce. Los techos y las vigas están muchos dorados, adornan columnas de mármol de diversos colores la mayor parte de los altares, y sus tableros los unos sobre los otros son de madera de Brasil; los tabernáculos son tan ricos que valen por lo común veinte mil ducados. Además de los edificios, son infinitas las alhajas y riquezas que pertenecen a los altares... tesoros que reunidos valen una mina de plata y podrían enriquecer a la nación que se hiciera dueña de ellos (p. 66). [Reflexión consonante con la tradición del pirata]. (En el texto de 1655, p. 58: "would be a rich prey for any nation that could make better use of wealth and riches".)

La plaza más considerable de la ciudad es la del Mercado, que

sin tener la extensión que tenía en tiempo de Montezuma, no deja de ser grande y muy hermosa (p. 67). Menciona los portales con tiendas de sedas y telas, y delante puestos de mujeres con frutas y verduras. Enfrente está el palacio del virrey, que llena casi todo lo largo del Mercado con sus paredes y los jardines de su dependencia. A la extremidad del palacio del virrey se halla la principal cárcel de la ciudad, edificada de buena mampostería. [En esta descripción falta notoriamente toda alusión al edificio de la catedral metropolitana. Tampoco figura en las ediciones de Londres, 1648, p. 58, ni de 1655, cap. XXI, p. 59].

Ve en la hermosa calle que llaman la Platería, piezas de oro, plata, perlas y piedras preciosas por valor de muchos millones (p. 67).

En la de San Agustín, también muy rica y agradable, viven los mercaderes de seda.

Una de las más largas y anchas es la de Tacuba, donde casi todas las tiendas son de mercaderes de obras de hierro, acero y cobre. La principal nombradía de esa calle proviene de la cantidad de agujas que se fabrican en sus manufacturas, las cuales pasan por ser las mejores de todos aquellos países.

Todavía hay otra calles que lleva gran ventaja a la de Tacuba por la magnificencia de las casas, la del Águila llamada así a causa de un ídolo antiguo de piedra con figura de águila puesto en la esquina de la calle, donde subsiste desde el tiempo de la conquista. En esa calle viven los más de los caballeros, los nobles y los magistrados de la cancillería. También se ve en ella el palacio del marqués del Valle, descendiente de Hernán Cortés.

Los galanes de la ciudad se van a divertir todos los días sobre las cuatro de la tarde, unos a caballo y otros en coche, a un paseo delicioso que llaman la *Alameda,* donde hay muchas calles de árboles donde no penetran los rayos del sol (misma p. 67). ("Shady field... full of trees and walkes", p. 59).

No olvida que el agua pasa por debajo de todas las calles, y puede asegurar que hacia la calle de San Agustín y en los parajes más hundidos de la población, los cuerpos a que dan allí sepultura no quedan enterrados sino anegados; porque no se podría abrir un foso sin encontrarse con agua. Si no repararan a cada instante las averías que el agua causa en el convento de San Agustín, ya se habría sumergido todo el edificio. Estando él en México lo construían de nuevo, y notó que las columnas antiguas estaban tan

hundidas que echaban encima otros cimientos. Era la tercera vez que lo reedificaban, según le dijeron, y ponían nuevas columnas sobre las antiguas que se habían sumergido en el agua (p. 68).

Recoge el rumor de que el marqués de Cerralbo se echó sobre la sal y la cargó de un impuesto más subido que el pagado hasta entonces en todo el país bajo el gobierno de los demás virreyes. Se cree que sacaba por lo menos un millón todos los años, tanto de los presentes que recibía como del comercio que hacía con España y las islas Filipinas. Envió al rey de España un papagayo que valía seis millones de reales (en el texto de 1655, p. 61, "worth half a Million"); y más de cuatro millones al conde duque de Olivares y a varios cortesanos (en el texto de 1655, p. 61, "worth of a million"), (p. 71). Antes, al ponderar las obras de la platería, explica que queriendo dicho virrey enviar al rey de España un regalo digno de su majestad, mandó hacer un papagayo de oro, plata y piedras preciosas, ajustadas co ntanta arte para representar la naturalidad de las plumas, que la obra sola se estimó en quince mil ducados (p. 64).

Pondera asimismo la lámpara de plata en la iglesia de los dominicos, que tiene trescientos brazos o candeleros para poner una vela en cada uno y cien lamparitas que están unidas a los picos para poner aceite en ellas; obra tan variada, rara y perfecta, que se evalúa en cuatrocientos mil ducados (misma p. 64).

El viajero sale subrepticiamente de la ciudad de México a mediados de febrero de 1626 (segunda parte, cap. VII, p. 85). [Nótese que estuvo algo más de cuatro meses en la capital].

Dice (en la segunda parte, cap. VIII, p. 87), que la ciudad de Oaxaca tendrá dos mil personas; es gobernada por un alcalde mayor. En el valle hay muchos rebaños y vacadas, y provee de lanas las fábricas de paño de la Puebla de los Ángeles, de cueros a los mercaderes de España, de carnes a la ciudad de Oaxaca y a todas las demás del contorno. Ve muchos conventos de religiosos y muchas iglesias con sus ornamentos. Se crían los mejores caballos del país. Hay haciendas en que se cultiva la caña de azúcar. Dentro de la población se cuentan seis conventos, entre los de frailes y de monjas. El de la orden de Santo Domingo es el más rico, siendo la iglesia el edificio mejor y más hermoso de toda la comarca. (En el texto de 1655, p. 86: "the building of it the fairest and strongest in all those parts".) La obra estaba por terminarse cuando la visitó, y las paredes de piedra eran tan gruesas que presenció andar

por encima las carretas cargadas de piedras y otros materiales. Los dos conventos de monjas hacen el chocolate y los atoles.

Antes de ponerse en camino para Chiapas, anota que en la mayor parte de los pueblos de la ruta, los indios tenían orden del alcalde mayor para dar caballos de un lugar a otro a todos los religiosos que no tuvieran dinero para pagarlos, bastando que asentaran en el libro del registro el gasto que hiciesen, y no permaneciendo más de veinticuatro horas en cada lugar (cap. IX, p. 88; en el texto de 1655, p. 87). A fines de año llevan los indios ese registro al magistrado español a cuya jurisdicción pertenecen; y éste, después de aprobar los gastos, manda que se abonen de los fondos públicos de la villa o aldea [es decir, de las cajas de comunidad]. Y para sufragar estos gastos, se labra ordinariamente cierto número de sementeras de tierra, que siembran todos los años de maíz o de trigo, cuya cosecha se emplea en el pago de estas deudas.

Un alto en el pueblo de Tapanatepeque, al pie de los Quelenes, permite al viajero ver la cantidad de ganado que hay, con muchos indios ricos que tienen haciendas o estancias donde pacen hasta 3 000 y 4 000 cabezas (cap. X, p. 94; en el texto de 1655, p. 90).

Se saca mucha cochinilla de los distritos de Chiapas (cap. XIV, p. 108). Nota también la producción de algodón, y las mantas que de él se fabrican (p. 109); se cambian por cacao de Soconusco y Suchutepeque. El dinero no es tan común en Chiapas como en México y Oaxaca, y se cuenta por tostones, que valen la mitad de una petaca o peso de a ocho (misma p. 109; texto de 1655, p. 99).

La ciudad de Chiapas la Real es una de las menores de América. (Edición de 1655: "one of the meanest Cities in all America", p. 99. Lo mismo en la edición de 1946, p. 151). Su vecindario no excede de unas 400 familias de españoles y como 100 casas de naturales, unidas a la ciudad con el nombre de arrabal de los indios y con una capilla particular (p. 109). En la ciudad no hay más iglesia parroquial que la catedral, que sirve para todos los habitantes. Hay tres conventos, uno de Santo Domingo, otro de San Francisco, y un pobre convento de monjas.

Al describir la provincia de los Zoques, advierte la cantidad de seda que se produce y las telas que fabrican las mujeres de los indios (cap. XVIII, p. 118; texto de 1655, p. 105).

La población principal de los Zeldales es Ocosingo, y la pro-

vincia pasa por rica entre los españoles a causa de su mucho cacao y del achiote (p. 119; texto de 1655, p. 105).

Sigue el relato de su paso por Guatemala (que duró tres años y medio en Santiago Guatemala y siete años en los pueblos de la campaña, tercera parte, cap. I, p. 137). Conforme a nuestro plan, no incluimos esa descripción en la presente obra.

El viajero regresa por Cartagena y La Habana a España. El día 28 de noviembre de 1637 llegó la flota a San Lucas de Barrameda (p. 245; en el texto de 1655, p. 202). Gage quería volver a Inglaterra, su país natal, y de donde hacía cerca de 24 años que estaba ausente (p. 246). Partió de la barra de San Lucas diez días después de su llegada, y en trece días desembarcó en Dover (misma p. 247; texto de 1655, p. 204).

Es de notar que, al llegar a Londres, se encontró muy embarazado por no hablar su lengua materna, no pudiendo decir más que algunas palabras sueltas (p. 247); texto de 1655, p. 204). Como la obra de Gage se publicó por primera vez en inglés en 1648, es de suponer que alguien le ayudaría a redactarla en ese idioma. Interesa a este respecto advertir la alabanza de la obra que figura al comienzo de la edición de 1655, firmada por "his most worthy friend", Thomas Chaloner. Éste dice que el autor ofrece: "of the *New World* a new discoverie,... the fruits of self experience, there twelve whole years so patiently to stay". E invita a los ingleses a la acción: "where many thousands stay of wronged *Indians,* whom you shall set free from *Spanish* yoke, and *Rome's* Idolatry".

Gage, ya al servicio de Inglaterra, muerte, como se ha dicho, en Jamaica en 1656 (p. 15).

Una ágil presentación de conjunto de la vida en la capital del virreinato en la época que ahora estudiamos, se encuentra en la obra de Francisco de la Maza, *La ciudad de México en el siglo XVII.* Fondo de Cultura Económica. Secretaría de Educación Pública. Cultura SEP, 1985. Primera edición en Lecturas Mexicanas, número 95. La edición original en Presencia de México, es de 1968. Son 63 páginas de texto, con 65 ilustraciones. El texto trata de: Los artesanos de oro, p. 7. Bóvedas, cúpulas, tezontle, p. 11. La ciudad y sus habitantes, p. 13. "Regalos, ocasiones de contento", p. 22. Las inundaciones, p. 26. Virreyes, arzobispos, poetas, personajes, p. 28. La Universidad y la imprenta, p. 34. La catedral en

el siglo XVII, p. 38. Los conventos, p. 42. Parroquias y hospitales, p. 56. La arquitectura civil, p. 58. La descripción se apoya en firmes conocimientos de historia y de arte.

Sirven de complemento a la materia de este apartado las noticias que ofrece la obra de Martha Fernández, *Arquitectura y gobierno virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México. Siglo* XVII. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas, XLV, Imprenta Universitaria 1935-1985, 420 pp., ils. En la Presentación hace notar Jorge Alberto Manrique que los maestros mayores intervenían no sólo en las obras de carácter oficial sino en las de comunidades religiosas y de particulares. Por ello las noticias contenidas en esta obra pueden ilustrar nuestros apartados 5, 9b y 10. Las concentramos aquí para no dispersar las enseñanzas del libro de la autora y porque los nombres de los maestros mayores de los que trata figuran destacadamente en las construcciones religiosas que ahora estudiamos.

La autora reseña la actuación de once maestros mayores (son los siguientes: Andrés de Concha, Juan Gómez de Trasmonte, Luis Gómez de Trasmonte, Alonso Martínez López, Cristóbal de Medina Vargas Machuca, Juan Montero de Espinosa, Alonso Pérez de Castañeda, Felipe de Roa, Diego Rodríguez, Diego de los Santos y Ávila, Juan Serrano), con la documentación que halló acerca de ellos en el Archivo General de Indias, de Sevilla, complementada con la de los archivos mexicanos. Tiene presente asimismo la bibliografía existente. Abarca los datos biográficos, y en la actividad profesional distingue: 1. Arquitectura religiosa, hospitalaria y de educación. 2. Arquitectura civil con inclusión de las obras públicas. 3. Arquitectura militar. A continuación examina los avalúos, otro tipo de obras y otras actividades profesionales. Al final del libro agrega un apéndice documental de 30 números, figurando como número I, las Ordenanzas de Albañilería de 27 de mayo de 1599, confirmadas por el virrey conde de Monterrey el 30 de agosto siguiente, publicadas por Genaro Estrada. (Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Arquitectos 380, doc. I, fols. 22r.-30r.). La autora tiene presente que además de los once maestros mayores que estudia, hay noticias de otros cuatro en el siglo XVII; pero no halló documentación sobre ellos en el Archivo de Indias (son Melchor Pérez de Soto, Juan Lozano Jiménez de Balbuena, Rodrigo Bernal de Ortega y Pedro de Arrieta que fue

maestro mayor de la catedral de México, habiendo comenzado a actuar desde 1691, obteniendo esa maestría mayor en 1720).

Antes de entrar en el estudio de cada maestro a partir de la p. 63, la autora ofrece una vista de conjunto sobre las maestrías mayores de arquitectura, situación e historia en la Nueva España, con noticias gremiales y las reformas dieciochescas, desde la p. 23.

Advierte que, al hacerse la propuesta de reformas a las ordenanzas de albañilería en 26 de abril de 1746, figuró como cláusula 19 que: en adelante no se examinara a personas de color quebrado si no fuere indio, probando éste ser cacique y de buenas costumbres, por no haber a la presente necesidad de admitir gente que no fuere blanca, y la aplicación sea al arbitrio del corregidor de la ciudad de México (p. 35, Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Arquitectos 380, doc. I, fols. 26r.-28v., 34r.-35v., y documento II del Apéndice de la obra que comentamos). También comenta la autora que, por primera vez, se especificaba que ningún negro ni mestizo pudiera alcanzar el grado de maestro, aunque no se les prohibía trabajar como oficiales, aprendices o sobrestantes en las obras; a los indios se les continuó conservando la licencia de alcanzar el grado de maestros, restringiéndolo sólo a los caciques, lo cual no fue aceptado por el corregidor ni el fiscal (p. 35). En efecto, el corregidor Gregorio Francisco Bermúdez Pimentel opinó, el 1º de agosto de 1746, que: "es razón excluir a los de color quebrado, pero no la hay para los indios aunque no sean caciques, pues del mismo modo que siendo uno español no necesita nobleza, no ha de menester el indio ni hay motivo para privarle lo que no se remita al español, cuando según las leyes corren con igualdad y deben ser favorecidos en todo" (p. 38). El 11 de noviembre de 1749 dio su dictamen el fiscal de Su Majestad, Juan Andaluz, y en cuanto a la cláusula 19 opinó que los indios deberían ser admitidos a examen, aun no siendo caciques de su pueblo, porque no debe entenderse la exclusión cuando para otros empleos de igual y aun mayor confianza se admiten (p. 40). La autora aclara que no se conoce la suerte final que corrieron estas opiniones, porque el 9 de septiembre de 1754 el corregidor Francisco Abarca Valdés mandó publicar las ordenanzas de 1599, sin las correcciones, lo cual se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1754 (p. 42). (Véanse los docs. I, II, III y IV del Apéndice de la obra que comentamos).

El segundo virrey, don Luis de Velasco, en 1559 hizo traer de

Puebla de los Ángeles al arquitecto español Claudio de Arciniega, con el nombramiento de "Maestro Mayor de las obras de Cantería de la Nueva España" (con ese carácter visitó la obra de la basílica de Pátzcuaro y le puso objeciones), y siguieron otros nombramientos de Maestros Mayores de catedrales que se distinguieron en el oficio como Andrés de Concha, Juan y Luis Gómez de Trasmonte, en México; Vicente Barroso de la Escayola, en Valladolid de Michoacán; y Juan de Baraona, en Puebla (p. 50). Como Maestros Mayores de ciudades recuerda a Diego de la Sierra, en Puebla; y a José Moreno, en Mérida, Yucatán (misma p. 50). Dos arquitectos recibieron el título de Maestros Mayores de la Nueva España: Luis Gómez de Trasmonte y Cristóbal de Medina Vargas Machuca (misma p. 50).

En la relación relativa a Juan Gómez de Trasmonte (p. 81), se dice que tuvo a su cargo las bóvedas de la iglesia catedral que son de cantería como las ha cerrado y consta de ello no hubo maestro que lo supiera hacer (A.G.I., Audiencia de México, 150, ramo 6. Y lám. 12). La autora observa que, a partir de este maestro, la catedral deja de techarse con bóvedas de nervaduras y se comienza a cubrir con bóvedas vaídas o de cañón con lunetos (p. 82). Esta actividad corresponde aparentemente al año de 1635 (p. 81). En 1634-1635 dicho maestro influye asimismo en la construcción de la catedral de Puebla: cerramientos, arcos y bóvedas, donde pudo introducir sus ideas innovadoras (pp. 82-84). Véanse asimismo los estudios de Efraín Castro Morales: "Luis de Arciniega. Maestro Mayor de la catedral de Puebla", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas,* VII, 27 (México, 1958). Y "La catedral de Puebla y Juan Gómez de Trasmonte", *ibidem,* VIII, 32 (México, 1963).

En relación con la participación de Juan Gómez de Trasmonte en las obras públicas de la ciudad de México, la autora cita los trabajos de Richard Everett Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en México* (1629-1638), traducción de Antonieta Sánchez Mejorada. Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas 218, México, 1975. Y "La ciudad de México en 1628. La visión de Juan Gómez de Trasmonte", en *Historia Mexicana,* XXIX, 3 (115), (El Colegio de México, enero-marzo 1980), pp. 447-471. Este autor analiza el mapa de 1628 que presenta una visión de toda la ciudad y es la única referencia cartográfica entre 1555 y 1715. Una guía al margen del dibujo de Gómez de Trasmonte permite la lo-

calización de más de cincuenta edificios importantes: conventos, monasterios, hospitales, escuelas, iglesias parroquiales y las construcciones monumentales de la plaza mayor. El lago de Texcoco rodea a la ciudad por el oriente, y una barrera de tierra y piedras de seis varas de ancho por nueve mil de largo separa a la ciudad de esas aguas. Hacia el occidente se ve la calzada de Tacuba que se bifurca hacia el suroeste rumbo a Chapultepec. A lo largo de esa ruta corre el acueducto de Santa Fe, como a ocho kilómetros del centro de la ciudad. Da prominencia a los arcos de este acueducto, una de las obras públicas que más enorgullecían a la ciudad. Hacia el sur el dibujo termina en la intersección de la calzada de Iztapalapa y el extremo sur del albarradón. Toussaint notó que Gómez de Trasmonte había añadido elementos fantásticos a la catedral. Tal vez quiso hacer hincapié en los trabajos de construcción que se llevaban a cabo y anticipar la importancia del edificio terminado. Fue representado con exactitud el convento de los dominicos. Los edificios están bien ubicados en su lugar. Siguen datos biográficos sobre Juan Gómez de Trasmonte (pp. 452 y ss.): su participación en las obras del desagüe y de las acequias; es maestro mayor en la construcción de la catedral de México de 1630 a 1647, y visita las obras de la catedral de Puebla. En 1643, el virrey conde de Salvatierra lo nombró supervisor y examinador de todos los arquitectos y albañiles de la ciudad de México. Su hijo Luis Gómez de Trasmonte trabaja a su lado durante más de veinte años y fue nombrado maestro mayor en 1656. El autor del artículo presta atención al tráfico de las canoas (p. 464).

Volviendo a las noticias que aparecen en la obra de Martha Fernnández, ésta da cuenta de que Juan Gómez de Trasmonte hizo obras en el Palacio de gobierno (p. 87).

Su hijo Luis Gómez de Trasmonte falleció el 28 de septiembre de 1684 (p. 91). Trabajó en la catedral de México al menos desde 1630. En 1660 se concluyó el primer cuerpo de la torre oriental (p. 94). El 17 de enero de 1665 se cerró el arco que está formado para la bóveda de encima del arco que mira a la Plaza Mayor, y el 21 de marzo se cerró la bóveda que está del coro por la parte del altar del Perdón. El 17 de julio se cerró el arco de cantería, último de la postrera nave procesional sobre que ha de cargar la bóveda que corresponde a la capilla de San Miguel. Y el 17 de noviembre se concluyó la bóveda procesional última que cae al lado del Evangelio y a la capilla de San Gregorio Taumaturgo, patrón de esta

ciudad de México (p. 94). Para 1666 continuaron cerrándose arcos y bóvedas. El 25 de febrero se cerró el arco último de la nave mayor que sigue a los del coro. El 8 de abril ya se encontraban descubiertas las dos bóvedas mayores del coro y otras dos bóvedas de las naves procesionales que corresponden al coro y a las capillas de San José y Santa Ana. El 8 de julio se hallaba descubierto enteramente el cimborrio (p. 94). El 10 de octubre se cerró la bóveda penúltima de la nave mayor que cae tras el coro sobre el altar del Perdón (p. 95). El 22 de junio de 1667 fue cerrada la última bóveda del templo, la de la nave mayor que cae sobre la portada principal. El 22 de diciembre de 1667 se celebró la segunda dedicación de la catedral de México (p. 95). Siguen noticias de otras obras religiosas y civiles que incluyen el desagüe de 1669 a 1677 (p. 100). Luis Gómez de Trasmonte hizo también obras en el Palacio de gobierno (p. 102). Reconoce con Juan Montero y Nicolás de Aragón el castillo de San Juan de Ulúa en 1680 (p. 105).

De Alonso Martínez López retenemos que fue maestro mayor de la catedral de México de 1614 a 1626?, año probable de su muerte. En 1621 declaró sobre la planta que presentó en 1618 para construir la catedral de Valladolid de Michoacán y sobre la posibilidad de hacer una nueva. Poseyó un ingenio de azúcar en Xochimancas (p. 107 y p. 262).

Sin incluir aquí los datos de otros maestros de la segunda mitad del siglo XVII, anotamos en el caso de Alonso Pérez de Castañeda que en 1601 se le contrató la obra de la iglesia del hospital de Jesús y la entregó aún sin cubiertas en 1608. En 1615 presentó montea en la que mostraba la parte construida de la catedral de México, y en 1616 se reunió con Alonso Martínez López con objeto de estudiar los proyectos presentados para construir dicha catedral (p. 167 y p. 272).

Juan Serrano (1592-1595?-1652-1653?), en 1651, remata la obra de las tres primeras bóvedas de la nave mayor de la catedral de México, que estaban de tijera, en 60 000 pesos (p. 211). Toussaint dice que Serrano trabajó en el basamento y primer cuerpo de la torre del oriente (p. 212). Hizo algunas obras en las Escuelas Reales de la Universidad de México (p. 212). En 1635 participó en el reconocimiento del desagüe del valle de México (misma p. 212). En 1648 se le comisionó para que asistiera a los reparos de todas las calzadas de la ciudad de México (p. 213). En 1651 reconoció las Casas Reales de Chapultepec y las mejoras que había

realizado el ingeniero Jacques de Beste (p. 212). (Véase también el resumen de la p. 279).

Después de las exposiciones relativas a cada maestro, viene, a partir de la p. 215, otra vista de conjunto sobre la huella que dejaron: en la traza y el urbanismo (p. 218), la catedral con valioso resumen de las obras de los sucesivos maestros (p. 227), las iglesias y los conventos de frailes (p. 232), y de monjas que hubo dieciséis en el siglo XVII (p. 235), los once hospitales (p. 240), los colegios y seminarios (p. 243), las diez parroquias (p. 244), los edificios de gobierno (p. 245), la arquitectura de habitación (p. 248. Ese resumen tiene por objeto conseguir la ubicación de los maestros mayores en los edificios en que participaron.

En el Apéndice Documental, además de las Ordenanzas de Albañilería ya citadas y sus reformas, podemos mencionar aquí el doc. núm. XII relativo a la Alcaicería de la ciudad y al ingenio de azúcar en Xochimancas. Alonso Martínez López. 23 de diciembre de 1615, p. 316 (con datos procedentes de la lista de censos que aparecen en los libros del Oficio del Cabildo de la ciudad donde se registran y toman razón de los que se imponen sobre casas y haciendas, desde el año de 1546). (A.G.I., Audiencia de México 312.) Doc. núm. XVIII, p. 343. Nombramiento de maestro mayor de la catedral de México. Andrés de Concha. Carta del virrey conde de Monterrey, de 3 de noviembre de 1601, dirigida a Felipe III. Al margen: la falta grande que tiene la fábrica de esta catedral de algún maestro eminente en el arte, y lo mismo se dice de la cañería del agua. El virrey escribe que acá se saben estas artes con poco fundamento de estudio, que aun para juzgar el que se sabe o el que no, se vive muy a oscuras, y lo mismo acaece en los maestros de aguas que hay en esta ciudad, que lo son algunos de los oficiales que hay canteros o albañiles caudalosos y de ellos elige el Cabildo de la Ciudad uno por alarife de las obras públicas y le fía la cañería del agua, en cuyos conductos hay la poca firmeza que podrá informar el doctor Eugenio de Salazar... es contra el decoro de tan gran república estar a ciegas en artes tan principales y que ni en la Universidad haya quien lea los principios de ellas ni en este pueblo quien las ejecute... Suplico a V. Majestad que, mirando en esto en el Consejo, se vea si convendría enviar algún grande artífice, aunque fuese con grueso salario, que acudiese con entera satisfacción a lo uno y a lo otro... México, 3 de noviembre de 1601. (A.G.I., Audiencia de Méxco, 24 ramo: duplicados, doc.

62). Doc. núm. xx, p. 348. Catedral de México. Informe de Luis Gómez de Trasmonte y Rodrigo Díaz de Aguilera sobre lo que se trabajó en la catedral desde la llegada del virrey marqués de Mancera: 15 de octubre de 1664-18 de diciembre de 1672. Se habla de la continua asistencia que el virrey hizo en la fábrica. No se había formado muro por la parte de la plaza por no estar dado principio a las portadas de ella. Se desembarazó y se adornó el cimborrio para las honras del rey don Felipe IV. Se han descubierto diez bóvedas. Se pudo dedicar la iglesia en todo lo interior el 22 de diciembre de 1667. Se dio principio a la coronación de los cuerpos de la Santa Iglesia con la cornisa y barandal de que está hecho un trecho para demostración, todo de piedra de sillería. Dióse principio por mandato de Su Excelencia a la portada mayor con piedra de chiluca y alguna de la cantera de Los Remedios, taraceada toda de mármol o piedra blanca que llaman de villerías. Quedará la portada en 17 varas de altura, 4 de grueso y macizo, y 17 de ancho. Se han ido labrando las columnas de tecali o jaspe para el altar mayor, según las medidas de la montea del maestro Antonio Maldonado, y están labradas 24 de que se ha de componer el altar, que son de singular hermosura y perfección. Podrá quedar acabada la portada en dos años con 20 000 pesos más o menos. Hablan de la firmeza, seguridad y hermosura con que hoy se goza enteramente todo el templo. Se ha conseguido en el gobierno de Su Excelencia el haberse acabado en todo lo interior "uno de los más hermosos templos que tiene la cristiandad". Firman en México, a 18 de diciembre de 1672. Luis Gómez de Trasmonte. Rodrigo Díaz de Aguilera. (A.G.I., Audiencia de México: 46, ramo 4, doc. 41-A.) Doc. núm. xxi, p. 353. Iglesia del Carmen de la ciudad de México. Reconocimiento y tasación de la obra. Andrés de Concha, Pedro Ortiz de Uribe y Alonso Pérez de Castañeda. 25 de octubre de 1602. Explican los trabajos y estiman que, al costo y valor que tienen los materiales y lo que ganan los oficiales y jornaleros y lo que se les da de sustento, el gasto será de hasta 55 000 pesos. (A.G.I., Audiencia de México, 293). Doc. núm. xxiv, p. 358. Convento de la Concepción. Reparaciones. Luis Gómez de Trasmonte y Cristóbal de Medina Vargas Machuca. 1º de febrero de 1679. El costo de ellas, según los detalles que proporcionan, se estima en 14 500 pesos. (Archivo de Notarías, notario José de Anaya, 1º de febrero de 1679, fols. 30r.-32r.). Doc. núm. xxv, p. 363. Parroquia de la Santa Veracruz. Reconstrucción de la capilla del Sagrario. Cristó-

bal de Medina Vargas Machuca, 28 de septiembre de 1677. El precio de las obras necesarias se estima en 3 100 pesos. (Archivo de Notarías, notario José de Anaya, 28 de septiembre de 1677, fols. 72r.-73v.). Doc. núm. XXVI, p. 366. Acueducto de Santa Fe, acequias y calzadas de la ciudad de México. Reconocimiento y tasaciones para su limpieza y reparaciones. Felipe de Roa, Diego Rodríguez, Pedro de Arrieta y Juan de Cepeda, 23 de abril de 1700. Miden la Acequia Real que viene desde la parte de entre los dos ejidos del Calvario y Chapultepec, atravesando la ciudad por delante de la Plaza Mayor y Real Palacio, hasta el desembocadero de la compuerta de San Lázaro y 300 varas afuera la albarrada, y hay de longitud desde el crucero que llaman del Sapo hasta dicha albarrada, 4 067 varas, en ancho de 8 varas, y dicha longitud corre de poniente a oriente, y toda ella se halla tan llena de viscosidades y tierra, que el agua de las lluvias que caen en las calles no la puede recibir dicha acequia, antes la que baja de los altos a ella la vierte a dichas calles, por cuya causa se puede temer que, de no limpiarse, en habiendo aumento de aguas, se inunden dichas calles y consiguientemente los templos y habitaciones. El costo que tendrá su limpia es de 13 200 pesos. Describen otras acequias y estiman el precio de su limpieza en: 8 500 pesos; 8 950; 4 600; 5 100; 1 600; 2 400. (Véanse también las pp. 226-227.) Pasan a continuación a tratar del reparo de las calzadas, con estimación de costos de 4 800; 17 000; 4 000 (son respectivamente las de Chapultepec a las Casas del Marqués, la de aSn Antón y la de La Piedad). Por lo que ve a la arquería por donde viene el agua de aSnta Fe a la ciudad, reconocieron, desde la Caja del Paradero de ella hasta su nacimiento, hasta 70 arcos que están en peligro de ruina. (Véase asimismo la p. 227 sobre la participación de Cristóbal de Medina Vargas a partir de 1683). Explican otros reparos necesarios y estiman todo el costo en 33 000 pesos. Todas las partidas llegan a 105 350 pesos en el estado presente. Hay peligro de inundaciones y de falta de agua. Proponen que se gasten 18 000 pesos cada año. (A.G.I., Audiencia de México, 730.) Los documentos números XXVII, p. 371, XXVIII, p. 377 y XXIX, p. 379, se refieren a obras en el Palacio de la Inquisición, y son de los años de 1657 y 1663. (Proceden del Archivo General de la Nación, México, Real Fisco, 115, doc. 2, fols. 13r. 25r. y 20r.). Doc. núm. XXX, p. 385. Construcción de dos casas en la ciudad de México. Juan Montero, Cristóbal de Medina Vargas y Juan de Cepeda, 4 de marzo de 1689. Interviene el ma-

yordomo de las religiosas del convento de Regina Coeli. Lo fabricado ha costado 7 500 pesos, y se vea lo que falta por hacer, que por ser renta de religiosas, es preciso que las casas tengan hermosura y permanencia. (A.G.N., México, Bienes Nacionales 110, doc. 10.) Y aquí termina el Apéndice.

Entre las Ilustraciones, es de señalar la que figura como núm. 3: La catedral vieja de México después de los arreglos de 1585 según el plano del centro de la ciudad de 1596. Foto A.G.I., Mapas y planos, México, 47. Cfr. lám. 1 de la obra que comentamos: Plano de la Plaza Mayor de la ciudad de México en 1596. Misma foto A.G.I., Mapas y planos, México, 47. Aquí aparecen, detrás de la Catedral vieja, unas columnas y muros de piedra con la inscripción arriba que dice: Iglesia catedral que al presente se edifica. La vieja se señala como letra A. La nueva como letra B.

La reseña anterior basta para mostrar la riqueza del contenido de la obra y el acierto del enfoque de la autora al proyectarla como valioso complemento de las noticias bibliográficas y documentales existentes.

Ya hemos mencionado en el volumen IV de *El servicio personal...*, p. 423, la aparición de la obra reciente de Mina Ramírez Montes, *La escuadra y el cincel. Documentos sobre la construcción de la catedral de Morelia.* Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, Instituto de Investigaciones Estéticas, Monografías de Arte, 7, ils. Allá dimos cuenta brevemente de los tevtos relativos al siglo XVI. Por lo que ve a los del siglo XVII, nos toca aquí explicar sucintamente cuáles son sus enseñanzas en la materia de nuestro estudio. Empiezan en la p. 47 y ss., doc. 10. Real cédula al virrey de la Nueva España sobre la construcción de la nueva catedral [en Valladolid, Michoacán], se haga una planta moderada y se avise el costo. Madrid, 20 de junio de 1617. Se hizo una de adobes y cubierta de terrado, entretanto se edificase iglesia principal por el orden que las demás de esa tierra, y se señaló sitio y se abrieron los cimientos. Por la indecencia y peligro con que está la dicha iglesia de Michoacán, mi voluntad es que se edifique de nuevo. Se haga una planta moderada y se pueda poner mano en la obra. 11. Real cédula al virrey de la Nueva España, Madrid, 27 de junio de 1620. Se haga una planta moderada y se practiquen reparos en la provisional. 12. Declaración presentada por fray Diego Basalen-

que, prior del convento de San Agustín, sobre el estado de la catedral primitiva y necesidad de un mejor edificio. Valladolid, 11 de diciembre de 1620. Los vecinos de la ciudad van cada día en aumento y lo propio sus edificios. Hay precisa necesidad de reparar la iglesia y de que se haga catedral nueva que sea por lo menos de ochenta varas de largo. El 12 de diciembre del mismo año, fray Domingo de la Madre de Dios estima que con 150 000 pesos se podía hacer la obra de 80 varas de largo. Se hizo un padrón de casas y vecinos de Valladolid para demostrar la necesidad de una iglesia más grande. 13. Real cédula al virrey de la Nueva España, que otorgue ayuda económica y facilite el reparo de la catedral primitiva. Madrid, 28 de junio de 1623, conforme a la cédula de 27 de junio de 1620, en razón de los cuatro mil pesos que por una vez se mandaron dar a dicha iglesia de Michoacán para reparos de la iglesia vieja. 14. Inventario de ornamentos propiedad del obispo fray Marcos Ramírez de Prado, que llevó a la catedral y a su muerte quedaron en la misma iglesia. San Luis Potosí, 24 de septiembre de 1641. 15. Parecer de Sebastián de Guedea, alarife de la ciudad y obrero mayor de la catedral y de Juan de Santiago, maestro de lazo y armadura, sobre la primitiva catedral. Valladolid, 17 de octubre de 1644. Amenaza ruina. Pide reparo breve y eficaz. La causa del estado de la obra es por ser los materiales de arena y cal tan malos y las maderas se pudren luego. 16. Testimonio hecho por el canónigo Isidro Gutiérrez sobre las dotaciones ... y obras pías que instituyó el obispo de Michoacán, Marcos Ramírez de Prado. Valladolid, 1645. 17. Carta del canónigo Juan de Magaña Pacheco al rey, sobre la ruina de la catedral primitiva y la necesidad de construir una nueva. Valladolid, 1650. Se gastaron los cuatro mil pesos con más 472 pesos para los reparos. La iglesia está en manifiesto peligro de venirse al suelo. Suplica se despache sobrecédula para que sin dilación se empiece la obra de 80 varas de largo con su proporción en conformidad de los mandamientos de los virreyes y de los repartimientos que han hecho. Para los reparos de la iglesia se apliquen ocho mil pesos. La tercia parte que toca a la real hacienda y pueblos incorporados en la real corona, son 4 760 pesos. Y los dos novenos del rey que el deán y cabildo tienen en arrendamiento, 4900 pesos. Esta partida se descuente el tiempo que durante la fábrica para excusar dilaciones y costas de la cobranza. 18. Real cédula al virrey de la Nueva España, sobre los reparos a la catedral primitiva y lo concerniente a

la nueva. Se hace una breve historia del obispado de Michoacán y de los edificios donde ha estado la sede. Madrid, 6 de marzo de 1655. Se erigió la iglesia el año de 1536 en la ciudad de Tzintzutzan, de donde se trasladó a Pátzcuaro, y a la de Valladolid de Michoacán el año de 1580, donde al presente está. No se ha empezado la obra, amenazando ruina, la vieja, por muchas partes. La iglesia se halla apuntalada en sus paredes de adobes y desenlazadas las maderas podridas de las aguas, y se quitó el retablo mayor derecho y sólo tiene hoy el altar una urna dorada en que está el Santísimo Sacramento y la imagen de Cristo que dio el obispo fray Marcos Ramírez de Prado. Se manda que la catedral se haga de 80 varas y contribuyan por tercias partes la real hacienda por los dos novenos que en los diezmos le pertenecen, y los encomenderos de la provincia, y la corona, y los indios, a razón de 9 000 pesos cada uno. De lo primero que se cobre se separen 4 000 pesos para reparar la ruina de la iglesia vieja. De los novenos se envíe lo restante a las cajas reales de México. El obispo y la mesa capitular, por rata de lo que gozan de los diezmos. De los diezmos paguen 3 000 pesos cada año. La contribución de 12 000 pesos corra por doce años desde la publicación de esta cédula. Se suprima la primera prebenda que vaque en la iglesia para la obra. No haya omisión y descuido. 19. Instrucción al canónigo Juan de Magaña Pacheco, procurador de la catedral de Michoacán, sobre las peticiones que deberá elevar al rey y su Consejo de Indias, en lo relativo a la construcción de la nueva catedral, y se menciona el estado de la iglesia primitiva. Valladolid, 29 de abril de 1655. Se renovó lo mejor que se pudo el año de 1632, y Su Majestad dio para el reparo 4 000 pesos, con que se hizo la torre de las campanas. La iglesia amenaza ruina. Su Majestad se sirva conceder los dos novenos que le pertenecen (que montan 4 000 o 5 000 pesos cada año) para la fábrica y reparos. Con esto, y haciendo que los encomenderos acudan a la parte que les toca dar por repartimiento para la fábrica nueva, se podrá comenzar a cimentar la iglesia nueva, de 80 varas, y se reparará la fábrica antigua para poder celebrar en ella los oficios divinos. 20. Nombramiento a Vicencio Baroccio Escaiola, maestro de arquitectura, como maestro mayor y aparajedor de la fábrica material de la nueva catedral. Ciudad de México, 27 de febrero de 1658. Por el virrey duque de Alburquerque. Se cita la cédula dada en Madrid a 6 de marzo de 1655, con inserción de otras, que manda se fabrique la iglesia catedral nueva de la

ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, y que ínterin se aderece la vieja. Para ello se repartan 12 000 pesos cada año, los 9 000 de ellos por tercias partes de los reales novenos, encomenderos y comunidades de indios y real hacienda, y los 3 000 pesos de la gruesa de los diezmos, de la mesa capitular de esa iglesia catedral y los frutos y rentas de la canongía de ella que se manda suprimir por doce años. Está nombrado por superintedente, tesorero, mayordomo y pagador de la obra nueva, el doctor don Juan de Magaña Pacheco, canónigo. Conviene nombrar maestro mayor y aparejador. Se hace en la persona de Vicencio Varrocio Escallola, maestro de arquitectura. Hará el edificio conforme a la planta y modelo que está mandado; las piedras vayan bien asentadas. Sus salarios (mil pesos de oro común cada año, los 500 por aparejador y los otros 500 por maestro mayor), con más 120 pesos por año para ayuda a pagar la casa en que viviere, han de empezar a correr desde 11 de noviembre de 1657. La autora de la obra puntualiza (p. 9) que en marzo de 1660 se dio el visto bueno de la planta y montea ejecutada por Baroccio. Meses después se colocó la primera piedra de la catedral por el obispo fray Marcos Ramírez de Prado. Y la obra siguió adelante hasta su culminación en 1744, fecha que ostenta en su fachada. Los documentos 21 y siguientes, a partir de la p. 64, corresponden a esta construcción definitiva de la catedral nueva y aplazamos su examen dado que rebasan el límite cronológico del presente volumen de *El servicio personal*...

56 Ya se ha visto *supra*, p. 805, n. 44, que según el documento DLV, p. 583 del vol. VI de las *Fuentes*, se considera que de las 52 semanas del año, 48 eran de servicio, y las 4 restantes de reserva. Lo mismo se dice en el doc. DLXVIII, p. 607. A continuación se verá, p. 896, que las de reesrva son las de pascuas y semana santa. También se dice, p. 897, que del 18 de febrero al 14 de octubre de 1623 se cuentan 32 semanas descontadas 3 semanas de reserva. En las cuentas semanales de 1585 (edic. de 1982) hicimos notar, p. 72, que la cuenta siguiente a la de 9 de abril es la de 7 de mayo. A un albañil español se le abonan en ese plazo quince días de trabajo, p. 73. En cambio se abona la noche víspera de ramos a otro español que estuvo trabajando en la iglesia durante ella, misma p. 73. También se abona la cena a indios entalladores una noche que trabajaron la víspera de ramos, misma p. 73. Excepcionalmente hay pagos por 3 y 4 semanas. En las pp. 127-128, advertimos que después de la cuenta de la semana que concluye el 25 de diciembre de 1585, la semana siguiente es la que termina el 8 de enero de 1586, ambas con poca actividad.

57 Advirtió la existencia de esta orden Alberto María Carreño, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944, prólogo, p. 20, según el texto conservado en el A.G.N.M., Historia, vol. 94.

10. Obras públicas

En el período del que ahora tratamos, hubo graves inundaciones en la ciudad de México, y necesidad de emprender obras importantes para contenerlas.

La disminución de la población indígena hacía más difícil contar con el suministro de la mano de obra indispensable.

Veremos cómo se reflejan estas circunstancias en la documentación a nuestro alcance, la cual, como en los tomos anteriores de esta obra, informa asimismo sobre trabajos diversos que se emprendían o continuaban tanto en la ciudad de México como en otros lugares de la Nueva España.

De ello nos ocuparemos en primer término, y luego de la copiosa documentación relativa al desagüe.

En relación con el servicio para obtener materiales destinados a las obras públicas, se cuenta con un mandamiento del conde de Monterrey de 21 de octubre de 1600 (*Fuentes...*, vol. IV, doc. CCXXX, pp. 471-473. A.G.N.M., General de Parte V, 242v.-243), en el cual dice que Alonso Prieto, vecino de la ciudad de Antequera, le ha hecho relación que por mandamientos de virreyes anteriores, confirmados por el actual, le están mandados dar, de mucho tiempo a esta parte, 4 indios ordinarios, 2 del pueblo de Guaxolotitlán, y los otros 2 del de Mictla, "para el beneficio de la teja y ladrillo que hace en dicha ciudad para las obras públicas de ella"; pero se los quitó don Luis de Monsalve, juez repartidor de la dicha ciudad, y dio 2 de ellos a Alonso Rodríguez por decir haberle él arrendado el tejar; y los otros 2 a Francisco de Villegas, intérprete; Prieto hizo presente al juez repartidor que necesitaba los indios con que beneficiaba el tejar; y el juez había mandado que, desde primero de enero de 1601 en adelante, se le volviesen los 2 indios del pueblo de Gua-

xolotitlán, y que habían de servir hasta entonces a Rodríguez que decía ser su arrendatario para que en este tiempo se proveyese de servicio; y que los otros 2 indios del pueblo de Mitla no había lugar de volvérselos hasta que por el virrey otra cosa se mandase (porque el intérprete Villegas decía, por siniestra relación, tener confirmación del virrey). El quejoso dice al virrey que tiene en pie el tejar y necesita los 4 indios, y pide que se los mande volver libremente. El conde de Monterrey ordena al juez repartidor de la ciudad de Antequera que, no habiéndose proveído cosa en contrario después de los mandamientos dados a Prieto de los 4 indios de servicio, se los continúe a dar; y habiéndose proveído por este virrey alguna cosa, como en ello no se haya hecho expresa mención de lo que a esto toca, se los dé también; con que teniendo algún inconveniente, el juez repartidor informe al virrey el que es; y en el entretanto, y que por el virrey no se provee otra cosa, no haga novedad en darle el dicho servicio. [No deja de mostrar este mandamiento, al cual volveremos a referirnos *infra* p. 1010 que había estrecha competencia entre las personas que solicitaban el servicio de los indios que se repartían en Antequera; y si bien el quejoso obtiene la devolución de los 4 que reclamaba, nótese que alega para ello que el beneficio de la teja y el ladrillo en que los empleaba se destinaba a las obras públicas de la ciudad].

[Véanse *infra,* p. 1007 y ss. mandamientos de otra procedencia que van del 16 de mayo de 1600 al 9 de julio de 1635].

Ya bajo el gobierno del virrey marqués de Guadalcázar, en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 22 de abril de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 282-288), se trataron varios asuntos relativos a obras: el corregidor dijo que hay muchas puentes maltratadas y con quebraduras, de suerte que no se pueden pasar, y es el pasaje común de las casas de la república; la ciudad acuerda que se ocurra a ello. Francisco Escudero de Figueroa dijo que todos los años se gastan muchos dineros en aderezar la calzada de Tacuba y de Chapultepeque, porque la continuación de carretas que por ellas entran de las personas que tienen por trato traer piedra de la ciudad a vender las dañan, y la arquería recibe daño, y es justo que si estas personas gozan del beneficio, paguen un tanto cada año para el aderezo de dichas calzadas; asimismo deben tener atención al daño que las carretas hacen en toda la ciudad, y lo

poco que los empedrados se conservan por causa de ellas; se dé billete para proveer en otro acuerdo. A continuación se vio lo pedido por los padres teatinos cerca de que se les reciba en piedra y cal, al precio a que corriere, la deuda que deben a la caja de la sisa, que son 2 070 pesos; y la ciudad mandó traer la escritura que estos padres otorgaron el año de 1598, de donde emana la deuda; vista, y que por ella parece haberse obligado a pagar el dinero en cal a 5 pesos cahiz, y en piedra a 6 pesos y 2 tomines brasa, se determinó que se votase. Don Francisco de Trejo opinó que si al precio que se contiene en la escritura se da, los comisarios de la arquería hagan la cuenta de los cahices de cal y brasas de piedra conforme a lo que deben (los teatinos), y se entreguen a los maestros de la obra a los precios que hoy la compran a cuenta de lo que han de haber, y esto si los obreros quisieren, y no viniendo en esto, se use del rigor de las escrituras y se acuda al corregidor. Francisco Escudero se conforma, pero hace presente que está a cargo de Fernando Peñalosa la cobranza, y no de los diputados de la arquería. Dados otros votos, la ciudad acuerda que se notifique a Peñalosa acuda a la ejecución de lo acordado, y de lo que resultare dé cuenta a los comisarios de la arquería y a la ciudad. Se pasa a tratar largamente del edificio del rastro: Alonso Sánchez Montemolin dijo el deseo grande que tiene el virrey de que se acabe y ponga en perfección esta obra del rastro, y los propios de ella tengan aprovechamiento; por la dificultad de obtener los recursos necesarios, se ofrecía a advertir a la ciudad si sería acertado dar la obra a un alarife u otra persona que se quisiese encargar, con satisfacción de fianzas, y asimismo pagase lo que fuere corriendo el censo que se tomase para acabar de satisfacer el depósito de las compras de las casas que se tomaron, y se diese a la tal persona lo que fuere rentando el rastro, y después se entregue libre a la ciudad para sus propios. Proporciona detalles de la obra y de los precios de ella. Respecto de haber de ser cosa tan grandiosa, será precio moderado en el que estará a la ciudad. Firma el memorial, a 19 de abril de 1619, Alonso Sánchez Montemolin. Visto por la ciudad, se acordó votar y de lo que resultare, Alonso Sánchez Montemolin dé por respuesta al virrey. Don Francisco de Trejo dijo que cada uno de los comisarios de la obra consulte con los alarifes que le pareciere la costa que puede tener la ejecución y los materiales, para que traídos a la ciudad los tres pareceres de los comisarios se vea y tome resolución. Toda la ciudad se conformó con este voto.

En alabanza de la obra de conducción del agua emprendida durante el gobierno del marqués de Guadalcázar, dice el licenciado don Gerónimo Gutiérrez de Montealegre, corregidor de la ciudad de México, en cabildo del 6 de mayo de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 5), cuando se examinaba la nueva edificación del rastro, que ya le constaba a este ilustre cabildo la insigne y grandiosa obra que el virrey ha puesto en ejecución, y con efecto el suntuoso y aprovechadísimo edificio para la salud, útil, limpieza y abundancia del abasto de esta ciudad, con la obra de mil arcos de mampostería de grande duración ya hechos y acabados desde el bosque de Chapultepeque hasta llegar a esta ciudad en espacio de más de una legua, con lo cual su magestad ha sido muy servido y todos sus vasallos y esta república recibiendo tan grande beneficio. Mediante el gran cuidado del virrey, ha surtido efecto obra tan insigne y provechosa, cosa que hasta aquí ha sido tan dificultosa; haciendo con la renta de la sisa, para cuyo efecto fue destinada, que se cumpla la voluntad de la cédula real; con lo cual es y será esta ciudad la más ordenada de fuentes y abastecida de agua con limpieza que habrá en este reino. Propone que el cabildo suplique por carta a Su Magestad que conceda al virrey ayuda de costa de 20 000 ducados de la misma renta de la sisa, atento asimismo el grande gasto que se le recreció en el funeral y entierro de la marquesa de Guadalcázar, virreina, que pasó de 16 000 pesos. Vista la proposición, se acuerda de conformidad, y se pide al corregidor que escriba la carta con la ponderación que la justificación de la proposición tiene, y se haga esto con el mayor secreto que se pueda, y el escribano la escriba de su mano y se dé a firmar a todos en este cabildo. [Acaso la recomendación del secreto se debía a que la proposición del corregidor desviaba de la finalidad de la renta de la sisa una suma importante; el cabildo se veía en el caso de proponer al rey esa desviación, sabiendo que se apartaba de lo dispuesto por la corona].

No deja de ser notable que en la misma sesión se insista en pedir que se vuelva y restituya a la ciudad la administración de la sisa del encañado del agua; se ha de presentar la nueva cédula de 1616 para que el virrey informe; y en el ínter se guarde la del año pasado de 1613 relativa a que "el dinero de la dicha sisa no se gastase en otra cosa que el acueducto"; que también se tenga presente lo pedido por la ciudad cerca de que el dinero que tomó prestado de la sisa, por haberlo gastado en cosas convenientes, se

le perdone. El cabildo acuerda que el procurador mayor haga las averiguaciones y se prosiga el trámite a consejo de letrados.

El virrey, según se informó en cabildo de 8 de junio, dispuso que la ciudad acuda a que los dos regidores más antiguos, con el corregidor, hagan el remate de los acueductos de esta ciudad, y antes del remate se le dé cuenta al virrey; en cuanto a la súplica que se le hizo que volviese la administración de este género a la ciudad, dijo que no oye a la ciudad en esta ocasión hasta que se cumpla el remate que se ha de hacer por un año, que será el tiempo suficiente para que la arquería esté acabada (p. 24).

La conducción del agua de Santa Fe da lugar a uno de los muchos conflictos que hubo entre la ciudad de México y el hospital de Santa Fe [la vieja fundación de Vasco de Quiroga], sobre los batanes que se han de derribar por el perjuicio que hacen a las aguas (*Actas de cabildo,* XXIII, 54). En la sesión del cabildo del 4 de septiembre de 1619, se leyó el mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar de 7 de agosto del mismo año, en el cual dice que la ciudad de México le hizo relación que para tener agua con abundancia y limpieza se estaba haciendo la fábrica de la arquería; y que era de muy grande inconveniente y perjuicio al agua que viene de Santa Fe, el batán que allí tienen los indios, y otros que pretendían fabricar a sus linderos, en notable daño respecto de la molestia que recibía el agua con el beneficiarse ropa en los batanes, pues no venía limpia por la arquería. Pedía que, citados los interesados, se hiciese tasación de lo que el batán podrá valer, para que la ciudad lo comprase y pagase del dinero de la sisa o lo tomase a renta, para que, satisfecho su valor, se demoliese, y el agua viniese con abundancia y limpieza, y el batán que a sus lindes se pretendía hacer cesase. El virrey dio comisión al corregidor y diputados de la arquería para que tratasen de ello y le informasen, los cuales citaron al doctor don Mateo de Yllescas Orejón, chantre de la iglesia catedral de Valladolid, provincia de Michoacán, como rector y administrador del hospital de Santa Fe por nombramiento de la dicha iglesia, y que exhibiese ciertos papeles y recaudos, y para más jurídicamente proceder en ello se despachó citatorio al cabildo [eclesiástico de Valladolid] y que diese poder para la prosecución de la causa y hacer cualesquier transacciones y conciertos en la dicha razón. Habiendo sido citados, y dado el poder al dicho doctor don Mateo de Yllescas, y héchose en la causa algunos autos y diligencias, mandó el virrey remitirlos al oidor licenciado Diego

Gomes de Mena para que diese su parecer, y las partes informasen de su derecho. El oidor opinó que convenía quitar los batanes, pagando la ciudad al hospital lo que valiesen a justa y común estimación, y para ello el cabildo de la iglesia catedral de Valladolid y el de esta ciudad de México nombrasen terceros que le tasasen y la renta que por él se le podrá dar, y en discordia nombrase [el virrey] otro tercero. El doctor Yllescas nombró al padre Francisco de Losa, presbítero, y esta ciudad a Alonso Sánchez Montemolin, regidor, el cual le tasó en 4 000 pesos y por ellos 200 de renta en cada año; y el padre Francisco de Losa en 8 000 y por ellos 400 de renta. El virrey nombró al contador Diego de Ochandiano que vio el dicho sitio y batanes, opinando que no era de ningún provecho y utilidad el dicho batán al hospital, y que por lo pasado cuando estuvo edificado y en su ser no le pudo ser de mucho provecho, por lo que tasaba el lugar y batán en 6 000 pesos, que se le pagasen de la caja de la sisa por ellos 300 pesos de renta en cada un año, con que en el dicho sitio, ni atrás, ni adelante, en el agua que viene de Santa Fe a esta ciudad, el dicho hospital ni otra persona no pudiese labrar batán ni limpiadero ni otro edificio alguno que pudiese ser perjudicial a la pureza y limpieza del agua. Y que si en algún tiempo pareciere que en el lugar donde el batán estaba se podía hacer otro edificio sin perjudicar a lo dicho, hubiese de ser con permiso de esta ciudad. El hospital se agravió y alegó de su justicia. El virrey lo remitió al licenciado Diego Gomes de Mena y también la ciudad informó al dicho oidor. Éste aprobó la tasación del contador Diego de Ochandiano de los 6 000 pesos, con que ahora ni en ningún tiempo en el dicho sitio, ni atrás ni adelante, no se pudiese edificar batán ni molino ni otro ningún edificio que impidiese la limpieza del agua, El virrey manda que dicho parecer se lleve a debida ejecución y las partes hagan las escrituras de transacción que convengan, obligando a la sisa impuesta para el conducto del agua a que pagará al hospital de Santa Fe y sus patrones los 6 000 pesos, y en el ínterin que le hace paga de ellos, 300 pesos de renta en cada un año por los tercios. Hecho en México, a 7 de agosto de 1619. La ciudad dijo que está presta de cumplir el mandamiento y acordó dar poder al procurador mayor don Andrés de Balmaceda para que otorgue las escrituras de transacción y concierto con el chantre de Michoacán con las condiciones que refiere el mandamiento del virrey. Siguen los poderes en los que se menciona la demolición del batán (p. 55) y

se dice que el hospital de Santa Fe está en los altos de Tacubaya (p. 56). En la sesión del 10 de julio de 1620 (p. 185) se informa que los batanes se demolieron y se cobra el segundo tercio de los 300 pesos anuales, el cual se cumplió a 4 de mayo. En la sesión del 2 de octubre (p. 217), se mandó pagar el tercio último del censo por los batanes que se derribaron y demolieron. Aparecen: otro cobro en 15 de febrero de 1621 (p. 37); otro cobro de dos tercios en 24 de septiembre de 1621 (p. 177); otro cobro del tercio en 6 de septiembre de 1622 (p. 315); otro cobro del tercio en 14 de julio de 1623 (p. 31); otro cobro del tercio en 6 de septiembre de 1622 (p. 315); otro en 2 de octubre de 1623 (p. 47).

Como tenía por costumbre, el chantre de la iglesia de Valladolid, doctor Juan Mateo de Illescas Horejón, pidió el pago al hospital de Santa Fe de 400 pesos de un año y tercio que cumplió a 4 de septiembre de este año de 1625, de lo corrido del censo que paga la sisa de la ciudad por el batán. Se le responde que legitime su persona, atento a que por parte del cabildo [de la iglesia] de Michoacán se le quitaron los poderes. Legitimado, hecha la cuenta de certificación de uno de los diputados de lo que se le debe, se libre. (*Actas de cabildo,* XXV, 292, sesión del 22 de octubre de ese año.) Las constancias de pagos llegan hasta el definitivo que se hace en México a 5 de septiembre de 1765 (pp. 55-57).

Otra consecuencia de la traída del agua de Santa Fe se menciona en la sesión del 12 de septiembre de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 60), por cuanto al regidor don Francisco de Bribiesca dijo como juez de policía y a cuyo cargo están los empedrados de la ciudad, que los alarifes de ella han llegado a darle razón que la arquería nueva del agua que viene de Santa Fe está acabada y de próximo el gozar del agua dentro de pocos meses y que las cañerías viejas que tiene la ciudad hechas debajo de tierra desde su fundación están todas podridas y quebradas y no son capaces de recibir la cantidad de agua que ha de venir por la arquería. Es necesario prevenir con tiempo caños y materiales que se vayan haciendo en los ramales de la ciudad con tiempo y poco a poco para que no acudan de golpe a todos o faltar por la cantidad, altura y fuerza del agua que ha de venir, y que cogería descuidada a la ciudad, de que podría resultar a los empedrados grandes daños. Suplica a la ciudad mandar se nombren comisarios para que al virrey le propongan esta causa para que provea lo que convenga. Asimismo ha entendido que diferentes personas tienen cañerías gruesas hechas

para demostrar a la ciudad (una es un sacerdote capellán de La Misericordia, otra en el Colegio de la Compañía de Jesús). Visto por la ciudad, acuerda citar a otro cabildo, y si alguno trajere demostración de estas obras, se presente ante el corregidor y el escribano mayor del cabildo.

La propuesta se siguió discutiendo en la sesión del 11 de octubre de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 74), con poco apoyo, porque el virrey había respondido que quererlo tomar todo por junto no habrá lugar en la bolsa de la sisa, y que así quedará la ejecución de ello perdida, y que se guarde a que se acabe la arquería para mandar luego por su orden que acudan al reparo de los acueductos por donde ha de correr el agua. En cuanto a los empedrados, que la ciudad los tiene rematados a Francisco Sausedo para que acuda a ello, y así el corregidor don Gerónimo de Montealegre y don Francisco de Bribiesca le manden acuda a ello. Todavía Francisco de Bribiesca insiste en que se trate con el virrey, porque el tiempo está muy delante y conviene empiece a disponer las cañerías que han de ser, y de qué género, y qué alarifes, y porque se ha de traer en pregones obra tan importante conviene no se dilate y protesta los daños que resultaren a la república.

Sobre el abastecimiento de carne de la ciudad de México es de tener presente que en la sesión del cabildo de ella, de 14 de junio de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 26), don Francisco de Trejo dijo que de veinte años a esta parte ha venido en tan grande disminución el sustento y bastimento de la carne de novillo que de 18 libras que se solían dar al real se ha venido a reducir a 7 libras, y según se pronostica para el año venidero, aunque se haga muy grande socorro y favor del superior gobierno como lo ha hecho siempre, no habrá quien dé 3 libras de vaca. Pide a la ciudad que se ponga remedio para lo de adelante.

En la sesión del 27 de julio de dicho año se leyó la licencia que el marqués de Guadalcázar dio a la ciudad el mismo día (*Actas de cabildo,* XXIII, 47-48), para tomar 5 000 pesos a censo redimible sobre el rastro con hipoteca de los propios de la ciudad. En el texto virreinal se dice que, deseando que los vecinos tuviesen con abundancia y comodidad carne, mandó hubiese rastro público donde los criadores y demás personas vendiesen sus ganados, y que se comprasen las casas de Rui López de Salcedo para que en

ellas se edificase el rastro, con separación de corrales y aposentos para cada criador. La casa se compró en 8 500 pesos. Y para proseguir en el edificio del rastro mandó que los criadores se pasasen a vender sus ganados en la plazuela de dichas casas para que la ciudad empezase a gozar de renta de los sitios que allí se señalase en el ínter que la fábrica principal que se había de hacer dentro de las casas se acabase. Trájose en pregón la dicha fábrica, y al cabo de treinta días se remató en Francisco Millán, alarife, en 8 000 pesos, pagados 1 500 adelantados, y los demás a plazos. Por estar imposibilitados los propios de hacer socorro para esta paga, y para acabar de pagar 3 000 pesos que de las casas se restaban, Alonso Sánches Montemolin pidió se le recibiese información de la utilidad que a esta ciudad y a las obras le seguiría en que se tomasen 5 000 pesos a censo redimible con hipoteca de los propios, para acabar de pagar las casas y hacer la primera paga al maestro; la redención sería fácil de hacerla de lo que rentase del rastro. El corregidor estimó útil tomar el dicho censo. El virrey considera que con el rastro se acrecienta una buena parte de renta a los propios de la ciudad, y la república gozará con comodidad de él, y los criadores y demás personas permitidas tendrán más seguridad en sus ganados. Y da la licencia al cabildo para que pueda tomar los 5 000 pesos a censo redimibles de la persona que los diere, imponiéndolos sobre el rastro y renta de él, obligando los propios de la ciudad. El cabildo da poder, en 29 de julio de 1619 (p. 49), a Alonso Sánchez Montemolin, regidor y diputado de la obra del rastro, para que pueda tomar los 5 000 pesos de oro común de principal de censo a razón de veinte mil el millar, imponiéndolos sobre el edificio del rastro y la renta de él.

En 17 de diciembre de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 102-104), el virrey marqués de Guadalcázar autoriza que se tomen otros 4 000 pesos a censo para acabar la obra del rastro. En la sesión del 7 de febrero de 1620 (p. 127), se aprueba la escritura del censo del rastro de San Antón a favor de la obra pía de doña Elvira de Mayorga, por los 4 000 pesos. En la sesión del 8 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 44), ya se dice estar el rastro acabado y ha visto el virrey lo que cada uno ha de dar por cada lumbrera de arrendamiento.

En la sesión del 11 de octubre de 1619 se trata de la alameda (*Actas de cabildo,* XXIII, 71), por cuanto la necesidad de la conti-

nuación de ella es muy grande, y no hay otra parte donde salga la gente a recrear, y respecto de haber sólo una puerta no está con la disposición y ornato que conviene. En otros acuerdos está determinado que se hagan otras dos puertas, una que salga al tianguis correspondiente a la que hoy hay, y otra hacia la pila que sale al camino para que mejor entre y salga la gente. No se ha puesto en ejecución por decir no hay dineros en los propios para hacerlo. Se acuerda que el obrero mayor mande se hagan las dos puertas, se corrige, portadas de cantería, una que salga al tianguis correspondiente a la que hay, y otra al camino y calzada real junto a la pila; y para el costo, el obrero mayor mande que se venda una reja de hierro que se había hecho para la capilla donde se había de decir misa y una bola de cobre o bronce que se quitó de la pila de la alameda, y se vaya gastando el procedido en las dos partes. Asimismo se aplica a esta obra el alcance que se ha hecho a Juan Ramírez Cartagena, mayordomo que fue de esta ciudad, según han dicho los diputados de propios. En la sesión del 10 de enero de 1620 (*Actas de cabildo* XXIII, 112), se ve que se estaban construyendo esas portadas y se había rematado la obra en 990 pesos, autorizando al mayordomo a pagar a cuenta de propios el remanente.

El cabildo de la ciudad de México, a 7 de febrero de 1620, dio "Ordenanza para la Alameda que está en el barrio del Convento de San Diego".[60] En ella, cap. 6, se dispone que el Alcaide cuide que la Alameda esté limpia, sin lodazales, y procure que las vertientes de la pila vayan por zanjas a parar a las que rodean la Alameda, "valiéndose para este efecto del indio que el Exmo. Sr. Virrey es servido de dar de repartimiento según costumbre"; y la cultive y ponga con la decencia conveniente (esto último ha de referirse al Alcaide). Confirmó la ordenanza el marqués de Guadalcázar, en México, a 14 de febrero de 1620.

En la sesión del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 120), se trata de otra obra pública necesaria relativa al edificio del pósito del maíz, porque don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo que el pósito se fundó para guardar los maíces para que en tiempo de necesidad haya socorro a los pobres; las dos salas en que se meten no dejan entrar el aire ni sol por lo

[60] *Historia del movimiento obrero,* pp. 105-106.

que no se guarda; tiene dispuesto que cuatro arcos del corredor se cierren, dejando vara y media de claro con verjas, y que las salas se abran, encalen y aderecen; todo podía costar 400 pesos poco más o menos. La ciudad aprueba la propuesta y manda ponerla en ejecución; si se ofreciere otra cosa de obra o vigas en las azoteas, la haga; y todo lo que fuere menester se libre en los bienes del pósito.

En la sesión del cabildo del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 119-120), se leyó un mandamiento del marqués de Guadalcázar de 23 de ese mes relativo a las fuentes que se harían en la plaza mayor y en la del volador; y el corregidor dio cuenta de las plantas y de cómo los maestros hallaban por conveniente que las demás figuras de las pilas fuesen de bronce para su permanencia. El virrey decía en su mandamiento que por su orden se había hecho la obra de la arquería del agua de Santa Fe, y que se pudiesen hacer fuentes en las plazas y partes públicas de la ciudad adonde subiese y corriese desde lo alto del peso que trae el agua. Manda al corregidor y comisarios de la obra de la arquería que vean los dos modelos y plantas de las dos fuentes que se han de hacer en la plaza mayor y en la del volador, firmados de Alonso Martines Lopes, maestro mayor de la obra de la catedral de esta ciudad, y las condiciones. Y se encargue a dicho maestro mayor el hacer dichas fuentes que conviene vayan bien acabadas y estén hechas para fin de agosto de este año, porque la experiencia ha mostrado que las obras que se hacen por remate y baja de posturas se dilata su efecto por no cumplir los que las toman. Se haga a tasación de dos maestros peritos en su arte, el uno nombrado por el maestro, y el otro por el corregidor y comisarios, y si no se aviniesen, el virrey nombrará otro tercero, y se pasará por lo que los dos dijeren, así en cuanto a la costa de materiales y manos de la obra como en lo que mereciere por la maestría y cuidado de ella. Se le libren luego 8 000 pesos de los 10 000 que el arrendador de la sisa ha de pagar adelantados, que desde primero de febrero corran los siete meses que para ello se le dan. Primero den fianza de 4 000 pesos a contento del corregidor y comisarios. Las dos tazas irán desde las fuentes y águila y potro en que han de rematar, y sean de bronce para mayor permanencia y ornamento; lo cual ha ofrecido hacer Pedro Calderón, obrero mayor de este reino, dándolas acabadas dentro de cinco meses, y le libren luego 2 000 pesos restantes a los 10 000 que ha de pagar el arrendador de la sisa; darán

cuenta en el cabildo de la ciudad. Ésta agradece al virrey por su cuidado y remite al corregidor y comisarios la ejecución de lo dispuesto. Si ciertas figuras de las pilas que está dispuesto se hagan de piedra, se harán de bronce, sea con parecer del virrey.

En la sesión del 26 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 142), informa el procurador mayor que, habiéndose puesto en ejecución las dos pilas de la plaza mayor y del volador, el marqués del Valle contradijo la de la plaza de volador queriendo dar a entender que es suya aquella plaza, pretendiendo se le pague. El procurador mayor lo ha contradicho bastantemente ofreciendo que si probase que era suya se le pagará el sitio que ocupase la pila de los bienes de la sisa. Se ha mandado cesar y da cuenta a la ciudad para que le mande lo que ha de hacer. La ciudad acordó que el procurador mayor contradiga y siga esta causa por todas las instancias, dando cuenta al virrey de ello; y de lo que fuere resultando y recaudos que presentare el marqués del Valle para verificación de su intento, dé cuenta a la ciudad para que ordene lo que se ha de hacer en este negocio.

Como obras menores a cargo de los recursos del cabildo se encuentra que el 5 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 132-133), ese cuerpo oye a Francisco Escudero acerca de que los días pasados se le ordenó que, respecto de estar maltratadas las sillas del cabildo, se hiciesen otras nuevas, y que se pueden mandar hacer 24 sillas con clavazón dorada y una de terciopelo carmesí para el corregidor. Debe a los propios Juan López de Torres el arrendamiento de varas y medidas de donde se puede ordenar el gasto. La ciudad acuerda que Francisco Escudero de Figueroa luego trate con dicho Juan López el hacer las 20 sillas y una de terciopelo; y pareciéndole, le dé las viejas en precio y descuento, y lo que montare se le baje de su arrendamiento. En la sesión del 2 de octubre del mismo año (p. 215), Francisco Escudero Figueroa dijo que, en conformidad de la comisión que la ciudad le dio, ha mandado hacer 26 sillas, las 25 de balleta y madera de nogal con clavazón dorada, muy buenas para la sala de cabildo, y la una de terciopelo de china; y que las tiene concertadas a 16 pesos, y la de terciopelo en 30, las cuales hizo Juan López de Torres, fiel de varas y medidas, y lo que montan se le ha de descontar de lo que ha de pagar el año de 1621. Las sillas cuestan 430 pesos. La ciudad mande que no se puedan sacar de la sala. De las 16 sillas viejas se pueden vender las 12, dejando las 4 para las almonedas con la otra silla de ter-

ciopelo vieja. La ciudad lo aprueba, y manda se vendan las 12 sillas viejas, y de su procedido se hagan una silla de terciopelo de Castilla para el corregidor y otra de china al modelo de la hecha para los días de año nuevo. El procedido entre en poder del mayordomo, y por su mano se hagan las 2 de terciopelo de la forma dicha. Luego acordó la ciudad que Juan López de Torres haga 10 bancos de nogal con clavazón pavonada, y lo que montare se le pagará en cuenta, respecto de que las que hay para actos públicos no están decentes y las viejas se vendan.

A su vez Diego de Olea Samudio, contador de la ciudad, dijo en la sesión del 23 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 138), que el aposento donde están los papeles y libros de su cargo está muy mal parado y el techo se viene por parte al suelo. Pedía que el alarife de la ciudad lo vea y se aderece antes que vengan las aguas, porque si se espera a ellas podrán recibir los papeles y libros gran detrimento. La ciudad acordó que el obrero mayor le haga aderezar luego, librando en el mayordomo de propios lo que bastare.

En la sesión del 27 de abril de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 147), el depositario general dijo que las obras públicas han cesado respecto de que (no) hay dineros, ya que así no puede acudir con prontitud a lo que es su obligación; y que el dinero que para esto hay destinado es el (que) pagan los indios de las obras públicas de la parte de San Juan y Santiago, y que esto está embargado por los oficiales reales por propios de la ciudad no siéndolos; que la ciudad provea lo que convenga. Se acordó por ésta que los señores Francisco Escudero de Figueroa y el dicho señor Simón Enríquez vean al virrey y le informen y supliquen se sirva de mandar que se desembargue esto para que se acuda a las obras públicas. [Esta situación de penuria de la ciudad muestra que la contribución para obras públicas que pagaban los indios de las partes de San Juan y Santiago era importante para poder continuar los trabajos que estaban detenidos].

En la sesión del primero de junio de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 156), se dio cuenta por los comisarios de la obra de la arquería, que Juan de Rioja, veedor de ella, dio petición diciendo que estaba acabada y que podía correr. La ciudad acuerda que el corregidor y diputados avisen al virrey, y le supliquen se sirva de hacerse presente a ver soltar el agua, por haberse acabado obra tan insigne por su excelencia y en su tiempo, señalando el día

para que la ciudad vaya toda. La prevención para soltar el agua se remitió al corregidor y comisario de esta obra.

En la sesión del 19 de junio de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 162-163), se trató de la administración de los acueductos y de la remisión que el virrey hacía de ella en la ciudad. El regidor Francisco Escudero Figueroa, comisario por el virrey nombrado para los acueductos, dijo al virrey que fue servido de mandar se rematasen por año en Lázaro de Torres, el cual remate se cumple a 19 de este mes, y va faltando el agua por no haber quien cuide de ella. El cabildo de esta ciudad tiene suplicado al virrey le haga merced que esta administración y cuidado se le vuelva para que por su mano se haga según se ha hecho antes. Pide al virrey se sirva de hacer merced a la ciudad en lo que tiene pedido, y en el ínter Lázaro de Torres prosiga por que no haga falta en la república. El virrey decretó, en 16 de junio de 1620, que encargándose la ciudad de acudir sin hacer más costa que la que ha tenido en el último remate, se le remite desde luego, y no siendo con esta condición se traiga en pregones. Visto por la ciudad, acordó que el corregidor don Gerónimo Gutiérrez de Montealegre y don Francisco de Trejo Carbajal y Francisco Escudero y el procurador signifiquen al virrey el reconocimiento de la ciudad por la gran merced que le hace en volverle la administración de los acueductos y pilas de esta ciudad; y que el precio en que el virrey ordena la tome esta ciudad no es equivalente para cumplir con su obligación, y sólo bien de ella, porque el intento principal de la ciudad es dar abasto de agua a todas las pilas públicas y levantar otras de nuevo y que con el buen gobierno que en su administración tendrá se atajarán muchos inconvenientes que han resultado de la administración que han tenido los asentistas, porque con la mira a su aprovechamiento no han hecho los aderezos de las cañerías con los materiales y adherentes que para su perpetuidad conviene, antes porque pase el tiempo de su arrendamiento han hecho las obras de su cargo por ahorrar de costa con perniciosos materiales de que han empedrado las cañerías, todo lo cual pretende esta ciudad reparar, y no puede ser con tan poco estipendio como en el decreto se refiere; representan estos inconvenientes al virrey para que dé a la ciudad el orden que le pareciere para que, cumpliendo con su mandato, pueda también cumplir con su obligación.

En la sesión del 22 de junio de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 163-165), se vio la respuesta del virrey en el sentido de que tenía

por bien que la ciudad tomase a su cargo la administración de los acueductos en la misma forma y manera que la habían tenido los asentistas pasados, y que estaba muy cierto de que acudiría a la obligación con la puntualidad que en todas las cosas que tiene a su cargo pasa. Y en cuanto al modo, remitía a la ciudad lo dispusiese en favor de la cantidad que se ha de gastar en la obra, y que la superintendencia de esta administración por ahora la tenga el corregidor don Gerónimo Montealegre. La ciudad acordó admitir dicha administración del agua y fijó el orden para el gobierno de ella en nueve puntos que se recogen en el acta. Se nombrará un caballero regidor como obrero mayor del agua. Tendrá todas las llaves de las cajas y repartimientos. Habrá una persona para la ejecución de las órdenes del obrero mayor con 200 pesos de salario por año, y ha de acudir a los repartimientos y sacas de indios que se dan para las obras del agua, y tener cuenta de los compartimientos para que vayan a los conventos, hospitales, cárceles y pilas públicas. Y visite las calles donde hay cañerías públicas y dé noticia al obrero mayor. Un alarife maestro que la ciudad nombrare, con 250 pesos de salario por año, ha de estar sujeto al orden del obrero mayor. Éste ha de poder nombrar los sobrestantes de obras que juzgare ser necesarios y darles por su trabajo a razón de a 5 pesos cada semana los días que se ocuparen. En la alhóndiga de la ciudad estén los materiales para las obras. En cuanto al gasto ordinario y paga de los indios y maestros y compras de materiales, haya persona que lo haga con intervención del obrero mayor, y sea el alcaide de la alhóndiga sin llevar por razón de ello ningún salario ni estipendio. Para los gastos menudos, pagas y lo demás, se irán entregando 500 pesos al dicho alcaide, tomándose razón en un libro que tenga el escribano mayor del cabildo, y asimismo las pagas que se hicieren a los indios jornaleros y demás personas cada sábado, dando fe de la paga el escribano mayor. Gastados los 500 pesos, ha de dar cuenta el alcaide para que se le puedan librar otros 500. La ciudad pide que el virrey apruebe esta orden. Luego la ciudad nombró caballero regidor por obrero mayor del agua a Francisco Escudero de Figueroa por el resto del año. Por alarife y maestro del agua a Juan de Rioja, con 250 pesos de salario por año por el resto del año.

A continuación se trató del estanco de la nieve (pp. 165-167). De ello solamente retenemos haberse hecho presente que el estanco de la nieve es cosa usada en los reinos de España y del Perú. Este beneficio le hará el asentista con personas que voluntariamente le

quieran servir por jornal o como se concertaren con él. Este primer año de los seis del estanco ha de venir la nieve a 2 reales la libra y en los años siguientes se verá si se puede hacer alguna baja como no exceda del cuarto. Se conceda al asentista el beneficio de la alaja y venta de ella con prohibición que otra persona la pueda hacer ni vender, y esta alaja se haga con los materiales y beneficio con que se hace la de Segovia o de Madrid, dando el cuartillo de ella fría y bien dispuesta a medio real el cuartillo y no a más, ya que la que hoy se hace en México es mala y dañosa por el mal beneficio que tiene. Este parecer se firma en México a 20 de junio de 1620. Se puso a discusión y voto, y se apela de lo proveído por el corregidor ante los señores de la audiencia. El corregidor se había inclinado por la propuesta del señor Luis Pacho para que se admita la propuesta, y se pregone nueve días, y el último día se traiga al cabildo para que se ordene lo que deba hacerse. El 24 de julio (p. 188), el interesado Leonardo Delano baja el precio de la nieve a real y medio la libra si se le concede la venta exclusiva de la alaja.

En la sesión del 27 de agosto de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 202-203), habiéndose visto el decreto del virrey de 3 de agosto de este año y los autos sobre la arquería cerca de que para levantar las cajas de agua a la altura de ella y traer dos surcos de agua de la de Chapultepeque por la atarjea vieja, y el socorrer a los maestros que hacen las dos pilas de la plaza, y el pagar las demasías de la obra de la arquería, era necesario tomarse 20 000 pesos a censo sobre la sisa por no haber en ella ningún dinero ni el arrendatario deberlo; el corregidor y la ciudad dijeron que el fin principal con que el virrey ha hecho la arquería ha sido para que todos tengan agua con abundancia y limpieza y pueda llegar a los barrios y partes que están destituidos de ella, y esto no se puede conseguir sin levantar las cajas, traer agua de Chapultepeque por la cañería vieja que se ha de recalzar por estar muy rota para que los vecinos de todas las huertas y éstas tengan agua, y hacer algunas pilas en este distrito y en otras partes como en San Lázaro y San Gerónimo donde compran los vecinos el agua a 2 reales la carga; dar a los maestros a cuyo cargo están las dos fuentes de las plazas, dineros para proseguir en ellas y en las tazas; satisfacer a Juan de Chavarria las demasías que en la arquería ha servido y acudir a otros gastos forzosos que piden las obras del agua. Conviene tomar 30 000 pesos a censo sobre la sisa. La ciudad pide al virrey que le dé

licencia para tomar a censo dicha cantidad sobre la sisa con hipoteca de los propios de la ciudad.

En la sesión del 4 de septiembre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 207-211), se trató largamente de los daños que sufren los empedrados de las calles de la ciudad y de los remedios que podían ponerse. El contador Diego de Ochandiano señala que los muchos carros, carretas y chirrioneros cargados de piedra, cal y otros géneros que pasan por las calles, por su peso, deshacen los empedrados, hacen temblar los edificios y casas, y por ser el suelo tan pantanoso y frágil podrían resultar inconvenientes. Se excuse la entrada de los carros en la ciudad y se descarguen fuera de ella, y lo que traen se meta poco a poco en carretones pequeños o a hombros de palanquines como se hace en España en la ciudad de Sevilla, pues los indios cargadores que aquí trajinan en estas cosas no cargan menos que los palanquines ganapanes que tienen este oficio en España (p. 209). Conviene hacer puertas de cal y canto en las entradas y salidas públicas de la ciudad para que no pueda entrar por ellas sino un coche, y se podrán hacer con 5 000 o 6 000 pesos. A esta proposición del contador Diego de Ochandiano, respondió la ciudad que se suplique al virrey se sirva prohibir con graves penas la entrada de las carretas de cal, piedra, maderas y demás cosas referidas; y atajar con pilares de piedra las entradas; y en cuanto al inconveniente sobre la entrada de los pilares, sillares y otras piedras muy grandes que son menester para el edificio de la iglesia mayor y otros semejantes, podrán meterse en carretones bajos o planchados como en los que se lleva la artillería, que no ofenden a los empedrados ni a los edificios.

En la sesión del 9 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 219-220), Cristóbal de Molina, vecino y regidor, dice que como es notorio, ha edificado en la ciudad el sitio y solares que llaman el alcaicería [sitio con tiendas], que de antes era un muladar. Tomó el sitio y solar a censo perpetuo del estado del marqués del Valle, y en él ha gastado más de 200 000 pesos, de que resultó grande adorno y policía a esta ciudad, por ser uno de los más notables edificios que se conocen en este reino y en los de España, y porque dentro del dicho alcaicería hay más de 80 vecinos, y por ser, en el medio de la ciudad. Pide que una de las pilas que se hubieren de hacer con los conductos del agua que al presente hay y de nuevo se ha traído, se haga dentro del alcaicería, que en ella, demás del adorno público, recibirá merced. La ciudad dijo que por cuan-

to el alcaicería está fundada en la parte más pública de la ciudad y con vecindad de mucha gente que la más es pobre por tener su vivienda en tiendas y no poder ir a las pilas públicas, por ahora señala el alcaicería para que en ella se haga una pila en el puesto más convenible, y se remite a Francisco Escudero de Figueroa obrero mayor del agua.

En la sesión del 16 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 225), don Francisco de Trejo dijo que de muchos años a esta parte los virreyes han hecho merced a las religiones de San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, la Compañía de Jesús y Nuestra Señora de Carmen, de sitios y canteras de piedra liviana, y socorrídoles con particular cuidado de indios de repartimientos a fin de que se consiguiese el intento para que las pidieron, que fue edificar sus templos y casas y viviendas; de lo cual ha resultado que toda la piedra o lomas que de ellas se sacaba, venden a excesivos precios a los vecinos de la ciudad, lo cual es en gran perjuicio suyo y del común, a que esta ciudad debe estar atenta. Y más en el daño tan conocido que al presente corre, que es el haber vendido toda la cantidad que se puede sacar a dos hombres particulares y ordinarios sólo a fin de hacer ellos el precio de su voluntad, haciendo modo de estanco de cosa que no es razón haya, y es el precio tan excesivo que obliga a este capitular a suplicar a la ciudad se sirva de considerar esta su proposición y pedir el remedio que convenga, por cuanto no se conoce que persona secular tenga cantera particular para poder traer a esta república piedra con que se hagan los edificios los que tratan de hacerlos. La ciudad acordó que para resolver lo que convenga se dé billete para el 19 de este mes. En la sesión del 30 de octubre (p. 235), la ciudad acuerda que el procurador mayor don Andrés de Balmaceda saque de los oficios de gobierno un tanto de las mercedes que de canteras de piedra se hubieren hecho en cualesquier conventos o particulares personas.

En la sesión del 16 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 226-227), vuelve a tratarse del edificio de la alhóndiga, porque don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, hizo una proposición en el cabildo de 18 de septiembre de este año en razón del aderezo del pósito y alhóndiga, y los comisarios a quien se cometió dieron parecer, según el cual parece que en las salas que sirven para pósito están deterioradas las maderas, en una sala caídas todas, y en la otra de suerte que no sirve el enma-

deramiento alto de ellas, y en el corredor están asimismo todas deterioradas y con gran riesgo de caerse todo, y las paredes muy arruinadas. Y respecto de que todas las vertientes de la calle de los roperos vacían por unos acueductos de barro al patio de la alhóndiga, a la cual la inhabilitan de poder estar las semillas que entran, y también lo está de no haber en la alhóndiga donde los trajineros puedan tener sus semillas sin daño, que es causa de que muchos rehusen de traerlas a la alhóndiga; para lo cual parece conveniente el hacerse un portal bajo de tres varas y media de hueco; que conferidas las obras precisas en la alhóndiga y pósito parece ser forzosas las siguientes: enmaderar las dos salas dichas y corredor, y poner soleras, y entablarla todo nuevo y enladrillarlas. Para que el pósito esté más capaz es necesario en los claros del corredor ponerle verjas sobre un paredón de mampostería de vara y media con sus encajes en las soleras; para que no haya escondrijos donde se pueda encubrir las semillas, conviene que los cuatro aposentos que están debajo del corredor se quiten y se dejen descombrados para que sirvan de corredor. Hacer en el patio un corredor bajo de tres varas y media de ancho y todo el largo de la alhóndiga y cinco de alto fundado sobre pilotes de cedro en basas de piedra con zapotos de cedro, para tener las harinas. Alzar el patio a un peso, y para las vertientes de las casas de la calle de los roperos y patio de la alhóndiga hacer una canal maestra para que por ella, por debajo de tierra, desagüe a la alhóndiga. Todo es obra precisa y necesaria que costará 5 000 pesos. El parecer hace referencia al empeño en que están los propios y propone que se ponga sobre el maíz y cebada que entra en el alhóndiga para venderse medio real sobre cada carga de dos hanegas, y que lo paguen los dueños de las semillas hasta tanto que se saque la cantidad de los 5 000 pesos, y después cese, supuesto que esta alhóndiga sirve a los dueños del maíz que entra en ella. Para empezar se podrán tomar mil pesos a daño. Fechan el parecer en México a 7 de octubre de 1620. Don Gerónimo Montealegre, corregidor, Francisco de Trejo, Simón Enríquez, don Andrés de Balmaceda, Juan de Rioja. Habiendo visto el parecer, la ciudad acordó que los comisarios, con el escribano mayor, le hagan relación al virrey para que provea lo que más convenga.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 9 de noviembre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 242-245), se trata largamente de la conducción de piedra, porque el regidor Cristóbal de Molina había presentado una petición al virrey en razón de tomar

la piedra de la segunda albarrada que está cerca del Peñol para emplearla en las calles y edificios de la ciudad. Había visto que las calles estaban maltratadas generalmente, y decía tener larga experiencia por los muchos edificios que a su costa había hecho y estaba haciendo. La piedra de la que se trata serviría para reparar y empedrar todas las calles y aun apretilar las acequias. Razonaba que esa albarrada, hecha según opinión de algunos en tiempos de la gentilidad, según otros en tiempo del virrey don Luis de Velasco el primero, ya no detenía las aguas por estar muy destruida; ella atraviesa desde el pueblo de Cutlavaca al de Santa Clara, de piedra suelta, en distancia de tres leguas. Después, habiéndose extendido la laguna hasta las paredes de San Lázaro, se hizo otra albarrada junto a dichas paredes que es la que hoy detiene el agua. Entre ambas albarradas habrá distancia de media legua poco más. En la primera albarrada está perdida una gran suma de brasas de piedra y no se puede reparar; hurtan esa piedra, y podrían servir para los dichos efectos y otros de puentes, fuentes y calzadas. El virrey respondió, en 3 de noviembre de 1620, que se llevase el memorial al cabildo de la ciudad, y de lo que resolviera se diese cuenta al virrey. En la sesión referida del cabildo dijo don Francisco de Trejo Carbajal que, según la noticia que tiene de personas antiguas, la albarrada que se cita en el memorial tiene más antigüedad que la fundación de la ciudad, y en tiempos de la gentilidad que se gobernaban los naturales no por ciencias ni matemáticas sino por experiencias debió ser muy conveniente el mandar hacer dicha calzada. El virrey Velasco, primero de este nombre, ordenó se hiciese la segunda calzada de las atarazanas que ahora se nombra de San Lázaro, y si en aquel tiempo no fuere necesaria la conservación de la primera se habían de aprovechar del material más cercano, y no se hizo por ser conveniente la conservación de la (primera) calzada. Se aprovecharon personas de la piedra que había en la calzada que se hizo por orden de Velasco, y la ciudad no hizo resistencia por parecerle ser más conveniente el edificio para que se pedía (que era el de los cimientos del convento e iglesia de Nuestra Señora del Carmen) que conservar dicha calzada. En tiempo del marqués de Montesclaros, que fueron las inundaciones en tan gran crecimiento que casi el mayor enemigo que tenía la ciudad era el haberse ampliado el agua de la laguna de México, y por las grandes olas que tenía, hallando gran resistencia para entrarse por aquella parte de San Lázaro, todos aquellos barrios padecieron

grandes trabajos y ruinas de edificios, cayéndose por la mucha agua que se les entró; y el virrey, por remediar el daño presente y por venir, dispuso reedificar y fortalecer la calzada de San Lázaro a grande costa de esta ciudad y república, de que hoy está pagando la sisa de la cuartilla del vino y propios de la ciudad a la real caja la consignación que se hizo, y cómputo de deuda a los naturales que trabajaron en dicha calzada; y si en aqueste tiempo, así por los pocos indios que podían traer materiales para la reedificación y fortaleza de esta calzada, el marqués de Montesclaros no mandó que se deshiciese la primera por su cercanía, débese entender ser justo la conservación de la primera calzada. En tiempo del marqués de Salinas, que padeció la misma necesidad esta república de inundaciones, no dispuso que se trajese ni deshiciese la primera calzada ni se quitase la piedra; debió de convenir su conservación. Es razón natural que si las olas que resultan del agua que está entre la primera y segunda calzadas arruinan la de San Lázaro, manifiesto es que el día que se deshiciere la primera han de venir mayores olas y con mayor brevedad han de arruinar la calzada que no tiene más de piedra seca. Si por razón de estado que se cita en el memorial, que a poca costa se puede traer la piedra para las necesidades que llaman dentro de la república, es bien se esté aquella piedra allí para que se aprovechen los que sucedieren en el gobierno de esta república a otra necesidad; porque al presente hay indios naturales que traen piedra, y en los tiempos venideros podría ser no los haya. Y si como es justo y conveniente que se reparen las calles y se apretilen las acequias, se hagan puentes y aderecen las que hay, el dicente señala que los naturales de Suchimilco deben al pósito de esta ciudad más cantidad de 10 000 pesos, cuya satisfacción se tiene por dudosa y dilatada; y para hacer dichos reparos puede la ciudad pedir al virrey se sirva mandar que esta deuda se convierta en traer piedra, medio con que se consigue utilidad, con que los indios pagarán con más suavidad y sin vejación, y por el pósito cobrará la deuda incobrable, y la ciudad remediará lo que es justo con brevedad. Si el acuerdo de la ciudad se llevare al virrey, pide que se lleve éste su voto para que conste de lo antiguo y moderno, y Su Excelencia mande lo que le convenga. A continuación el capitular Francisco Escudero dijo que ha visto muchas veces que se le ha ofrecido ir al Peñol, que aquella calzada es hecha a mano, y haberse hecho con muy grande acuerdo en defensa de la ciudad, y es su parecer que se reedifique y hubiera

guardas puestas para vigilar aquella calzada; porque si cuando el marqués de Montesclaros hizo cerrar la calzada de San Cristóbal y derribar el molino de los Ontiveros para que el agua no se comunicase con la de la laguna grande, que esta calzada ataja, para que no se venga el agua de golpe a esta ciudad, la quitara; demás que hay piedra suficiente de donde se trae a esta ciudad la poca que está repartida para si conviniese empedrar dos ciudades; y así su voto es que en ninguna manera se llegue a ella ni se quite, antes si hay como poderla reedificar se haga. El depositario Simón Enríquez dijo que la calzada está al presente muy rota y se comunica toda el agua como si no la hubiera, y pudiendo ser de utilidad para necesidades que tiene la ciudad, es su parecer que, precediendo vista de hombres peritos, se aproveche esta ciudad de la piedra, dando el virrey licencia para ello si de la vista no resultare utilidad de ella. El tesorero don Melchor de Vera es del voto del señor Trejo, añadiendo que se manifieste al virrey que esta ciudad tiene bastante piedra para los reparos en la que hay en Estapalapa, Mejicaltzingo, Culuacan y otras partes, y el no haberla en abundancia en esta ciudad para los empedrados no es sino por falta de indios que la traigan; se le pida al virrey que añada algunos indios para traer piedra de las partes dichas, pues le parece que con esto sea suficiente para cualquier reparo que se hubiere de hacer. Opinan así don Fernando de la Barrera y el correo mayor. Gonzalo de Córdova quiere ver esta albarrada para poder mejor deliberar. Andrés de Balmaceda es del voto del tesorero don Melchar de Vera. Luego dijo Cristóbal de Molina que para que el virrey y real audiencia y esta ciudad les conste del buen intento que tiene, satisfará en papel aparte a todas las dificultades propuestas. Habiéndole mandado el corregidor que vote claramente, dijo que en el tiempo que la primera albarrada se hizo sólo llegaría el agua hasta aquella parte, demás de que ha entendido que no fue albarrada para detener el agua sino paso común de los indios de Estapalapa al pueblo de Santa Clara a tres leguas de distancia, y en ir por ella ahorraron los indios la mitad del camino. Habiéndose hecho en tiempo de la gentilidad, como se entiende, es cosa notoria que Montezuma, por ocupar la gente, les daba tareas y ocupaciones sin otro fin que entretenerlos; como se verá, el agua casi en lo más alto pasa de una parte a otra sin impedimento; no es útil que aquella piedra esté allí perdida; en las consideraciones que se hacen del tiempo por venir en que podría ser menester la

piedra, le parece que la ciudad se valga en su necesidad presente de lo que tiene allí; en cuanto a que los virreyes no le hayan quitado aquella piedra para el reparo de la segunda albarrada, tampoco se sabe que les haya sido dado este arbitrio, y muchas cosas se advierten ahora que no se alcanzaron en el tiempo pasado. En cuanto a los medios que se proponen para que esta ciudad tenga piedra para sus obras, edificios y empedrados, es notoria cosa que a los indios se les pague a 4 pesos la brasa, y esto por comodidad de la ciudad, porque en lo común más vale; y si ellos hallaran interés en la traída de la piedra, la trajeran a la ciudad por este precio, y a los particulares a 6 pesos que es el precio a que comúnmente vale; y que como es notorio, con la falta de los indios, toda la piedra que al presente se dé para esta ciudad son 8 brasas y media y tan solamente cada semana, y de éstos no cumplen ni aun la mitad con tener paga y apremio; y siendo así que quier crezca la laguna no sirve de nada (la calzada) por lo que ha dicho de que el agua carga a ella y por los muchos portillos que en otras partes tiene, y que caso que merme tampoco es de provecho; y siendo tan conveniente el traer (la piedra) a muy poca costa como se puede hacer, suplica a Su Excelencia se sirva de que, a costa de este capitular siendo necesario, y por ser cosa tan conveniente para la ciudad, y por ser en distancia tan poca, vaya uno de los señores de la audiencia con el corregidor y maestros que el virrey se sirviere de señalar, que cuando no se halle cierta toda su proposición se condene en el salario que Su Excelencia se sirviera señalar a las personas que fueren. Don Juan de Figueroa dijo que no ha visto la calzada y así no vota en ello. El corregidor dijo que todo lo determinado en esta razón se lleve al virrey por el procurador mayor para que lo vea y provea. [El caso muestra que Cristóbal de Molina, regidor y empresario de edificaciones, había visto la posibilidad de contar con un abastecimiento de piedra interesante, y ponía empeño en lograrlo; que varios de sus compañeros capitulares del cabildo opusieron reparos, porque creían que la primera calzada tenía alguna utilidad para defender a la ciudad de las aguas de la laguna, a pesar del mal estado en que se hallaba; la discusión muestra con claridad cómo se trataban en el cabildo los asuntos de su incumbencia, y ofrece al mismo tiempo algunos datos valiosos sobre la práctica del transporte de piedra a la ciudad, las condiciones del trabajo y los precios que regían en ello; finalmente la cuestión pasa al examen y resolución del virrey. Puede

verse esta discusión como parte del extenso capítulo del desagüe y de la defensa ante las inundaciones con el que guarda conexiones; pero en realidad gira en derredor de la obtención de piedra para las necesidades de la ciudad y por eso damos cuenta del debate aquí].

En la sesión del 3 de enero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 13), al tratarse del guarda de la alameda, se leyeron dos peticiones: la de Pedro Hernandes, quien dice hay necesidad de poner árboles y chopos para que vaya en aumento, y se obliga a poner 500 álamos o los más que fuere menester esta primavera y quitará todos los sauces, y la pondrá en mucha policía con que se le dé un indio cada semana y un azadón y una burrita, y daría de renta cada año a los propios 100 pesos de oro común en reales. La de Miguel Sánchez dice que el cabildo tiene puesto un hombre con salario y dos indios que le dan cada semana para limpiar el lugar que llaman alameda recreo de la ciudad, y él está presto, dándosele un indio cada semana, de acudir a todas las cosas necesarias sin salario, antes ofrece dar 100 pesos de oro común cada año pagados por los tercios adelantados. El contador dijo que la alameda, en lugar de haberse mejorado cada día, ha ido empeorando, y los árboles menoscabándose, y opina que se admita el ofrecimiento de Pedro Hernández con condición que ha de pagar el indio que se le diere cada semana, y ha de afianzar su ofrecimiento, y se saque a pregones esta postura por diez días y se remate ante la justicia y diputados de propios y el escribano mayor del cabildo. No ha de permitir el postor del remate que entren caballos, mulas, bueyes ni cabras ni otro ganado a pacer, aunque sea de paso, pena de 12 pesos cada vez. El alguacil mayor dijo que las peticiones pretenden la alameda con granjería propia suya, en daño de los pobres que acuden a ella con mesillas de regalos que venden, de quienes pretenden sacar precio excesivo, lo cual viene a ser de grandes inconvenientes, y es más útil a la ciudad nombrar personas como hasta aquí con salario de 50 pesos obligándole a que ponga todos los árboles necesarios sin consentir que la guarda de la alameda lleve ningún estipendio en particulares ni más provecho que el que la ciudad señalare. Don Francisco de Trejo opina que se admita la proposición de Pedro Hernandes y se saque a pregón, y se nombre guarda con los 50 pesos de por sí y vara de justicia. Don Francisco de Bribiesca es del voto del alguacil mayor, "porque aquello no se tiene para llevar pensión sino para recreo general". El depositario vota como

el contador, añadiendo que no pueda tener el guarda lavanderas dentro de la alameda con la misma pena. Siguen otras opiniones, y el corregidor manda guardar la mayor parte, que es el voto de Leonel de Cervantes, para que se dé a la persona que la ha tenido sin darle los 50 pesos de salario sino de gracia. El contador apela ante la audiencia.

En la sesión del 28 de enero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 28), se tornó a ver lo propuesto por Cristóbal de Molina en razón de que la ciudad disponga de la piedra de la segunda albarrada hacia el Peñol, con los papeles reunidos. El contador Diego de Ochandiano dijo que, atento a los pareceres de Adrián Boot, Enrique Martín y otros, y lo que consta es que la piedra de esa albarrada no defiende antes embaraza y ocupa en la laguna, y se van aprovechando de ella personas particulares, la ciudad se valga de la piedra y la haga traer a las partes más necesarias para aprovechamiento de las obras públicas y calles, sin que se haga por ningún capitular granjería de ella. Francisco Escudero de Figueroa vuelve a defender la subsistencia de la albarrada, porque la necesidad que dicen de la piedra para los empedrados, halla que de donde se trae, que son los pueblos Estapalapa, Mejicaltzingo, Cuitlabaca y otros de aquesta redondez, se puede traer para reedificar otra ciudad como México; sobre que la hurtan particulares, ha propuesto que la ciudad ponga guarda; es conveniente estar la piedra allí, porque el agua que extiende la laguna grande de Tescoco hace paraje allí, y se verifica porque hacia Tescoco a la orilla de la albarrada ha visto con los indios que van remando que es mucho más profunda aquella parte que de la albarrada a esta ciudad; no se quite sino que se conserve con guardas. Cristóbal de Molina se conforma con el voto del contador Diego de Ochandiano, y señala que los empedrados conviene acabarlos, la ruina de la alhóndiga, los reparos de la cárcel pública que se va cayendo a pedazos, apretilar las acequias, y otros edificios de puentes y fuentes que se han de hacer; sobre la piedra que hay en los pueblos comarcanos, razona que está en las canteras y en los cerros, y para traerla a los embarcaderos lo hacen los indios en sus propios hombros, y así se verá que todas las veces que traen piedra de repartimiento se hallarán en cada brasa muchas piedras labradas, porque deshacen sus casas y compran las de su vecinos por no subir a los montes por la piedra, que en algunas partes está de distancia al embarcadero media legua y más; y la que deben traer a la ciudad de reparti-

miento faltan en más de la mitad de ella, pagándoselo como se lo paga a 4 pesos brasa; por esto siente las conveniencias de aprovecharse la ciudad de la piedra de la albarrada, que no le costará 2 pesos cada brasa, y se ve por experiencia que se le van llegando para venderla a 6 y 7 pesos como lo hacen. El alcalde y teniente de corregidor dijo que se cumpla la mayor parte de lo votado y se lleve al virrey. Francisco Escudero de Figueroa apela ante el virrey y la audiencia.

Una disposición administrativa importante se tomó en la sesión del 25 de febrero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 40), por cuanto para las obras públicas está ordenado se hagan de lo que pagan los indios de la parte de San Juan y Santiago, y se tiene noticia que esta contribución se incorpora con los propios, y el mayordomo de ellos sin distinción los gasta, y cuando el obrero mayor libra en el dinero para las obras, no cumple [el mayordomo] las libranzas, como lo ha manifestado [el obrero mayor] en este cabildo, y las puentes están rotas y quebradas. En adelante, para que haya buen orden, se acuerda que hasta que la ciudad otra cosa provea, el mayordomo de los dichos propios tenga separadas y distintas de la renta de los propios lo que montaren las aplicaciones de las obras públicas que pagan los indios de San Juan (y Santiago), teniendo cuaderno aparte para lo que se librare para las obras, y se cumpla sin que el mayordomo pueda incorporar aquella renta en los propios, ni los propios incorporarse con ésta, ni supla de lo que sobrare de las obras a los propios, ni al contrario. El contador no reciba en cuenta al mayordomo lo que incorporare sino que guarde la orden referida y se traiga por cuenta aparte con debe y haber al fin del año y se notifique (como consta en el margen que se hizo).

En la sesión del 22 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 50), se vio el mandamiento dado por el virrey marqués de Guadalcázar, a 13 de ese mes y año, en el cual dijo que, por cuanto la obra de la arquería del agua que viene a esta ciudad, "es de las más lucidas e importantes que hay en esta república, y para que haya buena cuenta y razón de la que ha costado y se vea (con) facilidad, mandaba y mandó a la justicia, cabildo y regimiento de esta dicha ciudad, tengan un libro donde se vaya asentando por partidas todo el gasto que se hubiere hecho e hiciere adelante en esta obra, para que en ello haya la buena cuenta y razón que conviene". La ciudad acordó que la justicia y los diputados de la arquería

guarden el auto, mandando se compre un libro a costa de la obra, y poniendo por cabeza dicho auto y sucesivamente los remates que se hicieron y las cartas de pago. Este libro esté en la contaduría de propios, y se le haga cargo al contador de él, y de lo que se hiciere se dé cuenta a este cabildo. [Se desprende del texto que el virrey estaba justificadamente orgulloso de la obra que le había tocado ordenar y concluir; pero la orden relativa a la apertura del libro se daba tardíamente, ya que tendría más bien un valor histórico que administrativo durante el desarrollo de los trabajos. Ignoro si el libro se hizo y si se conserva en el archivo municipal].

[Hemos seguido de cerca las enseñanzas de las actas del Cabildo de la ciudad de México en este periodo de intensa actividad de obras públicas bajo el impulso del virrey marqués de Guadalcázar, porque muestran cómo ellas se administraban, las estrecheces habituales de recursos, los progresos que alcanzaban los trabajos, así como la diversidad de opiniones de los capitulares].

Existe una relación de las obras públicas que se hicieron en tiempo del virrey marqués de Guadalcázar, del 28 de octubre de 1612 al 14 de marzo de 1621 (Biblioteca Nacional, México, ms. 2/29 (8), 2 ff.).

En ella se asienta que la fuerza de Acapulco costó más de 100 000 pesos. El comercio dio para la obra 10 000 pesos a instancia del virrey. Se impuso un dos por ciento de avería en las mercancías de Filipinas y Perú, de que se va pagando a la Real Hacienda lo que se tomó de ella por vía de préstamo. Por cédula de S.M. se aprobó esta imposición.

La arquería por donde se trae el agua a la ciudad, costó de 170 000 a 180 000 pesos, de la caja y renta de la sisa.

Se hizo un rastro donde se mata y vende el carnero. Se ha hecho a costa de propios de la ciudad y costó 20 000 pesos poco más o menos.

Se hizo una audiencia con tres salas. Costó 20 000 pesos, que se fueron sacando de condenaciones que se aplicaron para este efecto.

Sobre la fuente de la plaza, no vienen los datos.

Empedrado de la plazuela del marqués (del Valle) y otras calles. La plazuela costó 8 000 pesos.

La Iglesia de Jesús María y otros templos, sin los datos.

[No son muy precisas estas explicaciones, que más bien permiten tener la lista de las obras realizadas].

Como complemento es de tener presente que, en su carta al

rey sobre guerra y Filipinas, de 30 de octubre de 1616, cap. 3, informa el virrey marqués de Guadalcázar (Hanke, III, 63. A.G.I., México 28, según nota de la p. 42), que la fortificación del puerto de Acapulco se queda acabando, como S.M. verá por la relación original del contador Gaspar Vello de Acuña, que va con ésta. [No figura esa relación adjunta a la carta publicada].

En la sesión del 29 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, XXIV, 31), don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, dijo que este año se pidan los recudimientos al virrey [todavía lo era el marqués de Guadalcázar, que entrega el mando a la Audiencia el 14 de marzo de 1621] para que los naturales del distrito de las 14 leguas entreguen el maíz en el pósito. Asimismo da cuenta, como otras veces, de que no tiene dónde guardar los maíces del pósito por estar el alhóndiga cayéndose; y pide permiso para que se alquile una casa en qué poder guardar los dichos maíces con seguridad de que no se pudran y se pierdan, y para la seguridad del administrador, mayordomo y escribano que asisten a los repartimientos, y de las personas pobres que van a gozar de este beneficio. La ciudad cita para verlo en otra sesión.[61] [Es de aclarar que

61 Aunque se concentra en el estudio de una época más tardía, la obra principal con la que se cuenta acerca del tema es la de Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, El Colegio de México, 1969, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4. El cap. V, pp. 43 y ss., trata de "Los Libros de Cuentas de Pósito y Alhóndiga: Origen y características". Indica que las ordenanzas del pósito de la ciudad de México tienen fecha de 8 de marzo de 1580 y fueron confirmadas por el rey el 22 de mayo de 1582. Las de la alhóndiga son del 14 de noviembre de 1580, confirmadas por el rey el 31 de marzo de 1583 (p. 46).

Florescano apunta (p. 191) que la base económica que sostenía al pósito y a la alhóndiga era el impuesto que se cobraba por cada carga de maíz (medio real), de harina o cebada (tres curtillas) que se introducía en la alhóndiga para su venta. Una parte pequeña de ese ingreso servía para pagar los sueldos de los funcionarios de ambas instituciones; pero casi todo se dedicaba al "sagrado fondo del pósito", para que éste mantuviera una provisión constante de maíz a precios bajos en tiempos de escasez. Pero ocurre que las entradas de maíz en la alhóndiga y, por tanto, la cantidad pagada por concepto del medio real, van en continua disminución. El prestigio de la alhóndiga había decaído como consecuencia de una serie de quiebras de sus alcaldes. Hacia 1797, el pósito estaba en quiebra y no pudo recuperarse después.

Por su parte, José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, El Colegio de México, 1952 y 1980, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32, p. 204, trata de la "Relación del tributo con el abastecimiento de encomenderos, ciudades minas, etc.", ocupándose del de ciudades y minas en las pp. 216 y ss. Cita un texto del virrey marqués de Villamanrique, de 30 de enero

esa entrega de los maíces de las catorce leguas del contorno se debía a que la corona ponía los tributos que debía recibir en especie a disposición del pósito; y éste luego compensaba al ramo de tributos el valor de ellos, regulados por los oficiales de la Real Hacienda, a medida que se vendían a gente necesitada, españoles y naturales, a precios moderados].

En la sesión del primero de febrero de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 32-33), se acuerda que don Francisco de Trejo y Cristóbal de Molina vean la casa a propósito para encerrar el maíz del pósito en ínter que se adereza la de la alhóndiga y pósito cercana a la plaza, y den cuenta a la ciudad para que se provea lo que convenga. Y este día acordó la ciudad que don Francisco de Trejo, administrador del pósito, dé memorial al virrey pidiéndole se sirva dar al pósito los maíces de la real corona de las catorce leguas de la cosecha del año pasado en 1620, para repartir a los pobres, y se dé cuenta a la ciudad. Hubo un cambio en la sesión del 19 de febrero siguiente (p. 39), porque don Francisco de Trejo dijo que con lo que se podía arrendar la casa para el pósito se puede aderezar la que está en ruina del pósito de los maíces, y que a costa del pósito se cubran las salas y aderece el corredor. La ciudad pide que sea con brevedad y a la menor costa, y haga sus libranzas que dará el mayordomo del pósito.

En la sesión del 4 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 43), el depositario dijo que siendo obrero mayor de la ciudad y a su cargo el cuidado de todas las obras que por su mando se hacen, ha entendido que algunas, como la alhóndiga y el pósito, se han cometido a regidores particulares, lo que es contra la preeminencia del obrero mayor, y suplica a la ciudad se sirva de reformar estas comisiones, y que el obrero mayor acuda a ella. Visto por la ciudad, mandó dar billete para otra sesión. [No hallo el efecto que tuvo esta petición].

de 1587, en el que decía que sus antecesores los virreyes don Martín Enríquez, el conde de Coruña, la Real Audiencia y el arzobispo Pedro Moya de Contreras, mandaron que se tomase el maíz que daban de tributo las cabeceras de los pueblos que estaban en la Real Corona, catorce leguas a la redonda de esta ciudad, con sus sujetos, y que se vendiese y repartiese en la alhóndiga entre los vecinos por la persona que se señalase para su administración. El marqués de Villamanrique reiteró el mandato en su texto de 30 de enero de 1587 (p. 221). (A.G.N.M., General de Parte, III, f. 24).

Véase asimismo, Manuel Alvarado Morales, "El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el siglo XVII. Un ejemplo de oligarquía criolla", en *Historia Mexicana,* XXVIII-4 (112), (El Colegio de México, abril-junio 1979), pp. 489-514.

El manejo económico del pósito no era fácil, como se ve en la sesión del 12 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 46), cuando el administrador del mismo, don Francisco de Trejo, dijo que el mayordomo del pósito de los maíces no tiene dinero de presente para poder satisfacer de los maíces de la real corona de la cosecha de 1620, que montan 1 398 pesos. La ciudad acordó que se haga libranza para que Bernardino de Paredes, por cuenta de lo que debe al pósito del año pasado, dé al mayordomo, con intervención del administrador, los 1 398 pesos para meter en la real caja por los maíces de año pasado, y tome razón el contador de ello y se haga cargo por el escribano mayor.

La partida del marqués de Guadalcázar, que había sido nombrado virrey del Perú, se difirió mientras se veía su residencia; en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 17 de diciembre de 1621 (XXIV, 214), designó la ciudad a las personas que, en nombre de ella, le cumplimentarían con motivo de su partida. Por ambas partes la despedida fue cortés y cordial, según se ve en la sesión del 20 de diciembre (misma p. 214).

El gobierno del marqués de Guadalcázar, que se distinguió como se ha visto por las obras realizadas, terminó según hemos apuntado el 14 de marzo de 1621. Y la Real Audiencia gobernó interinamente desde esta fecha hasta el 21 de septiembre de 1621. Se encuentran algunas prolongaciones de los debates y las obras del período anterior.

En la sesión del 30 de abril de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 65), la ciudad acuerda que se notifique al alcaide de la alameda que no tenga en ella juego, ni consienta haya caballos ni mulas, y que ponga los árboles que tiene obligación, y tenga limpio y bien aderezado el lugar, bajo apercibimiento de que se le castigará por las infracciones. Se le notificó este día.

Algo más aclara sobre el estado y manejo del pósito la declaración que hace su administrador, don Francisco de Trejo, en la sesión del 28 de mayo de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 82-83), por la que hace saber a la ciudad cómo los trajineros y personas que acostumbran traer maíces al alhóndiga traen poco, y éste lo venden a tan subido precio como a 3 pesos fanega. Y el día que él hace repartimiento del maíz que tiene en el pósito, que son los sábados, aquel día baja un tomín y dos del precio que corre, y se socorre

a los indios y gente pobre que no alcance maíz por el poco que entra y el poco que hay en el pósito respecto de que el que se le da de repartimiento es poca cantidad y ésta no alcanza cuando se cobrara a suplir un mes de falta; porque este repartimiento que se da al dicho (pósito) es en pueblos tan lejanos y cortos que, aunque ha enviado comisarios, no lo cobran, por no tener maíz los indios, y muchos han venido a ofrecer a pagar el dinero, y porque recibiéndole no se consigue el intento que la ciudad tiene, no le recibe. Y que respecto de que el tiempo va prometiendo muy gran falta por no haber lluvias y sería hallarse la ciudad más atajada para el reparo de su república en bastimento tan necesario como éste, ha informado al gobierno [de la Audiencia] y ahora da cuenta a la ciudad para que se trate del remedio antes que la falta y carestía sea mayor. Visto por la ciudad, acuerda que don Francisco de Trejo y Cristóbal de Molina vean a los señores del gobierno y les insinúen la carestía de los maíces, que hoy casi llega el valor de cada fanega a 3 pesos, y que en el contorno de la república se tiene noticia vale a 4 y 5 pesos, y que muchas personas que solían traer al alhóndiga no vienen a ella por llevrle a las partes donde más caro vale. Y que respecto del poco maíz que tiene el pósito, no puede socorrer a la gente pobre de esta ciudad, y si con tiempo no se previene de remedio, con la falta de aguas promete mayor subida. A la ciudad le ha parecido que salga un regidor por la ciudad y veinte leguas a la redonda a que se sepa el maíz que hay encerrado en trojes y rescatado, y a qué precios y cantidades, y lo embargue; y asimismo se estorbe la ceba del ganado de cerda que es el que consume mucha cantidad. De la respuesta se dé cuenta a la ciudad.

En la sesión del 18 de junio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 87-88), la ciudad dice que por su orden y la del marqués de Guadalcázar, virrey que fue de este reino, se mandaron hacer dos pilas en la plaza pública y del volador, y su fábrica se cometió a Alonso Martín López, maestro mayor, y por diputados de ella Francisco Escudero, don Fernando de Angulo, don András de Balmaceda, Cristóbal de Molina, Simón Enríquez obrero mayor, y se dieron 8 000 pesos al dicho Alonso Martín López, el cual ha muchos días que cesó en la fábrica; y porque conviene que se acabe, se acuerda que se notifique a dichos comisarios que luego hagan que el dicho maestro proceda en la obra y den razón de la causa porque ha cesado,

y den cuenta a esta ciudad en todos los cabildos de lo que se fuere haciendo.

En la sesión del 21 de junio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 93-94), después de una larga discusión sobre si debían prohibirse los encomenderos que vendían el maíz en la alhóndiga por otras personas productoras, se trata del reparo del edificio de la cárcel pública, que lo requería según informó Juan Descalante, alcaide de ella. La ciudad dice que le consta la ruina que puede venir a la cárcel con las aguas, y que puede resultar daño a las tiendas y casas de los propios, y acuerda que el obrero mayor, con el alarife, vea lo que más necesidad tiene de remedio, y eso mande aderezar a costa de los propios de la ciudad. Y el procurador mayor concluya de pedir al gobierno que toda la obra se vaya haciendo. El obrero mayor dé cuenta en el cabildo de ello.

En la sesión del 28 de junio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 97-98), Juan Franco, vecino en quien se había rematado la correduría de los caballos en 915 pesos por dos años, dio cuenta de los cambios de lugar a los que se veía compelido. Y la ciudad acordó que el lugar de venta se ponga en la plaza pública frente a la obra de la catedral, que era el sitio en que antiguamente se vendían estas bestias, por estar más a la vista de la justicia para castigar los excesos. [Esta decisión no provoca discusión en el seno del cabildo, a pesar de los inconvenientes que traería a la limpieza de la plaza].

En la sesión del 23 de julio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 108-110), se trata de la reparación de puentes, por haber señalado don Franicsco de Bribiesca que es necesaria cosa que se reedifiquen todas las referidas en la memoria presentada, echando sobre las mismas puentes viejas cubiertas de calicanto o tenayuca y empedrándolas por encima con las caídas a las calles de manera que sirvan de cimbras a los edificios viejos. El mayordomo responde que no tiene dineros con qué hacer obra ninguna, y lo mismo ha oído decir al depositario general obrero mayor. Viene a continuación la memoria de las puentes rotas (detrás de palacio, de Jesús María como se va a las lecheras; de la Merced, y detrás de ella; la de junto a Santa Mónica; la del Hospital de Nuestra Señora; la de Monserrate como se va de San Agustín a Nuestra Señora; la del Colegio de las Niñas; la del Hospital de los indios; la del Salto del Agua de San Juan; la de Atlixeca; la de Santo Domingo; la de Santa María la Redonda; la de Tezontlale; la de Santa Ana; la

de la Concepción; la de la Misericordia; firma Francisco de Soto). Se llevó al cabildo en 16 de julio de 1621. El depositario general dijo que por la obigación de oficio de obrero mayor que tiene de esta ciudad, el presente año ha mandado hacer algunos aderezos de puentes y se han hecho con alguna dificultad porque las libranzas que ha dado para ello a Francisco Millán, alarife, no se han cumplido con la puntualidan que el caso requiere, a cuya causa se han detenido los reparos y se han causado mayores daños. En cuanto a la proposición de don Francisco de Bribiesca de que se fortifiquen las puentes, que el alarife dé su parecer. El teniente de corregidor mandó que se guarde la mayoría por el voto de don Francisco de Trejo, para que los diputados de propios traigan el estado de las cuentas del mayordomo de la ciudad y un tanto del asiento de las mesillas de 1620, y el obrero mayor de propios dé razón de lo que tiene hecho y mandado hacer en razón de las puentes que se le dio orden de reparar, y que el mayordomo traiga la memoria de los embargos hechos en las rentas de la ciudad y de las libranzas que no ha pagado, y el alarife mayor, Francisco Millán, dé parecer sobre el arbitrio que da don Francisco de Bribiesca del modo del reparo de las puentes.

En la sesión del 27 de julio de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 111-113), se recibió el aviso de primero de abril acerca de la muerte en 31 del pasado [marzo] de Felipe III; por la tarde del mismo día 27 de julio, se dijo que los propios de la ciudad están muy necesitados y que se pida a los señores de la Real Audiencia que se preste de la renta del desagüe 3 000 pesos, para los gastos del luto. Pero en la sesión del 29 de julio la ciudad da poder al factor para que pueda hacer traspaso del gasto en lo que rentan las tiendas que la ciudad tiene por propios, lo cual ha de hacer de lo que rentaren el año de 1622, y si faltan, en lo de adelante. De conformidad se otorga la escritura en 20 de julio de 1621 (p. 118). En la sesión del 31 de julio se dan los pormenores de la ceremonia de levantar los pendones por el nuevo rey Felipe IV (p. 123). La audiencia había acordado que el acto se hiciera el día de San Hipólito, y la ciudad lo acepta, insistiendo en que se pidan 4 000 pesos del desagüe para sufragar los gastos, a cuya paga obligará sus propios (p. 125). En la sesión del 2 de agosto la ciudad acuerda que, por cuanto las comarcas de la ciudad donde viven españoles y otras personas han de venir a la jura, y los caminos y calzadas de la entrada de ella están peligrosos por los malos pasos, Simón Enríquez,

obrero mayor, mande se aderecen, y para este efecto ocurra al licenciado Juan Paz de Vallecillo como oidor más antiguo para que por gobierno mande a los pueblos comarcanos aderecen lo que a cada uno le perteneciere, y son las calzadas de Tacuba, la Piedad, de San Antón y San Mateo, Churubusco, la de Tlanepantla, la de Guadalupe, y no sólo se conseguirá la seguridad de la entrada sino la de los bastimentos que por los malos pasos no vienen (p. 125). En la sesión del 3 de agosto se informa al cabildo que los carpinteros piden 3 000 pesos por el tablado, y se ha embargado madera, y hecho manifestar a todos los carpinteros y postores, y pedido a los señores del gobierno indios peones y oficiales; y la ciudad acuerda que los comisarios, sin dilación, dispongan la fábrica del tablado (p. 128). En 2 de agosto la audiencia da decreto sobre el empréstito de 4 000 pesos, obligando la ciudad los propios a que dentro de un año pagarán esta cantidad o antes (p. 129). La escritura se otorga el mismo día (p. 131). La audiencia aclara, el 5 de agosto, que su intento era que la víspera de San Hipólito y su día por la mañana fuesen con el pendón a San Hipólito, y luego a la tarde se alzasen los pendones por la magestad católica. Representados algunos inconvenientes, acuerda que la víspera y día de San Hipólito se saque el pendón y lleve según es costumbre a San Hipólito, y el día de Nuestra Señora a 15 de agosto en la tarde se levanten pendones por su magestad con la solemnidad que está acordado. La ciudad da su conformidad (p. 134). En la sesión del 20 de agosto ya se trata de la próxima entrada del nuevo virrey marqués de Gelves (p. 136).

Sobre el manejo de los maíces del pósito, en la sesión del 3 de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 151), dice Juan de Torres Montenegro, mayordomo de los maíces de esta ciudad, que los recudimientos de los maíces de este año están muchos días ha embargados en la contaduría de tributos por parte del marqués del Valle por 300 hanegas de maíz que el pósito [parece faltar tomó de ciertos indios no debiéndolos] sino al dicho marqués, lo cual recibió el correo mayor como consta por autos que tiene don Fernando Carrillo, escribano mayor. Y la parte del marqués se contenta con que esta cantidad misma se le libre en ciertos pueblos dándole recudimientos. El mayordomo pide a la ciudad que, atento a no haber maíz en el pósito muchos días ha y están embargados los recudimientos y aun los maíces en los pueblos, se dé comisión a don Francisco Trejo (administrador del pósito) para que pueda

librar la cantidad que se debe al marqués o su parte, dándole recudimientos en esta cantidad, pues se contenta con esto, y el pósito hará diligencia para la cobranza de lo demás que ha tantos días que está detenido con el embargo. Y visto por la ciudad, dijo que conforme al parecer del escribano mayor del cabildo, el administrador dé traspaso en otros recudimientos para que el marqués del Valle cobre lo que se le debe por el yerro que hubo de meterse en el pósito las fanegas que se declaran, que para ello se le da comisión al dicho administrador, tomándose razón en los libros del escribano mayor y en la contaduría con distinción de todo de manera que no se detenga la cobranza de lo demás por esta causa.

Las particularidades que iba a tener el gobierno del virrey marqués de Gelves se anunciaron desde su entrada, porque mientras la ciudad discutía y preparaba la recepción, se anotó en el margen del acta del sábado 4 de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 152), que "no surtió nada efecto porque el virrey se entró una noche en palacio". La toma de posesión oficial queda consignada el 21 de septiembre de 1621; su administración duró hasta el 15 de enero de 1624, fecha en que ocurrió el motín que lo desplazó. La audiencia gobernó del 15 de enero al 31 de octubre de ese año. El de Gelves reasumió aparentemente el cargo del 31 de octubre al 3 de noviembre, fecha en que tomó posesión oficial del gobierno el marqués de Cerralbo.

En la sesión del 8 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 185), se trató del daño que tienen los propios de la ciudad, y el corregidor se refirió al que hay en toda la cárcel y casas del cabildo y ruina que promete en toda la cuadra y audiencia ordinaria. Se acuerda que el corregidor, con el obrero mayor y procurador mayor y escribano mayor de cabildo, con el alarife de la ciudad y otras personas que les pareciere, vean lo referido y ventilen el reparo necesario y permanente que se debe hacer y el costo, y se traiga al cabildo para determinar con brevedad.

En la sesión del 14 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 187), se vio lo pedido por Pedro de Peralta, alcaide de la alhóndiga, en razón de que se repare [el edificio de ella] y su casa de vivienda que está en ella, y lo que informó el obrero mayor y alarife, y la memoria de lo que costó el reparo, que fueron 407 pesos

y 6 tomines, que parece gastó el dicho alcaide; la ciudad mandó que se libren de los propios.

Sobre el manejo del pósito, se acuerda en la sesión del 29 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 192), que don Francisco de Trejo vaya a recoger el maíz, y supla su ausencia Francisco Escudero. Se tuvo presente que los pueblos que están repartidos al pósito de esta ciudad para traer el maíz de las cosechas que por esta ciudad se han pagado a la real caja, no le han traído, y en el pósito no hay maíz para los pobres, y el enviar comisarios a estas cobranzas parece que no fuere efecto de ello y se hacen costas y daños al pósito. Por eso se acuerda que don Francisco de Trejo Carbajal, administrador del pósito, vaya a los pueblos comarcanos que deben al pósito y lleve los recudimientos que este año se dieron por los oficiales reales y cobre el maíz que pudiere y lo envíe al pósito. En su ausencia, acuda Francisco Escudero Figueroa y guarde las ordenanzas.

En la sesión del 5 de noviembre siguiente (p. 196), reclama el pago de lo que ha gastado Juan González, a quien don Francisco de Trejo nombró por comisario para la cobranza de los maíces que por recudimiento debía la cordillera de Tescuco, a razón de 2 pesos de minas por día. Se le mandan pagar, pero dando fianza de que si esta demasía de 2 pesos de tapusque a 2 de minas se mandare pagar por algún juez, lo volverá llanamente. En la sesión del 12 de noviembre (p. 201), el pago que se manda hacer a Hernando Galindo de Herrera, por los maíces del pósito que recogió en 1618 y 1619, es a razón de 2 pesos de tipusque por cada día, que es lo que disponen las ordenanzas.

En 5 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 194), la ciudad acuerda que por cuanto ha mandado hacer encima de la portada principal de la alameda que cae en la calzada una obra para el ornato de ella, el depositario general, cumpliendo con el tenor del remate hecho, la acabe, y el mayordomo cumpla sus libranzas en cantidad de los 150 pesos del dicho remate.

En la sesión del 12 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 201), se vio carta de don Francisco de Trejo, administrador de los maíces del pósito, escrita desde el pueblo de Tenango donde está recogiendo las cosechas que se deben al dicho pósito, y manifiesta que por si hubiere esterilidad el año que viene sería conveniente que se comprasen maíces por cuenta del pósito y se encerrasen en trojes en el pueblo de Atengo, por ser bueno aquel

temple. La ciudad estima ser conveniente la prevención pero acuerda que se dé cuenta al virrey para que con su orden se ponga en ejecución.

En la sesión del 22 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, XXIV, 204), dijeron don Francisco López de Peralta y los demás vecinos del barrio y monjas del convento de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, que en la acequia principal que por allí pasa al barrio de Santa María la Redonda y Santiago y otras partes, hay una puente de piedra en la esquina de las casas que fueron de don Luis de Quezada, la cual está agujerada por dos o tres partes de manera que no se puede pasar a caballo y suceden muchas desgracias; piden que se aderece y se echen pretiles. La ciudad acordó que el obrero mayor la mande ver y aderezar, y todas las demás que tuvieren necesidad, y el mayordomo dé el dinero y cumpla sus libranzas para esto de obras públicas.

Ahora bien, en la sesión del 26 de noviembre (p. 204), el depositario general dijo que como obrero mayor que es de la ciudad, y como otras veces ha informado a este cabildo, el mayordomo de sus propios no da el dinero que es necesario para aderezos de puentes, diciendo que no lo tiene de los propios. Y al presente hay algunas que piden mucho aderezo con prisa, especial la que está más allá de Santa Catarina Mártir, que llaman de Tesontlale, que tiene un gran boquerón. Pide se dé orden de dónde se saquen dineros para el aderezo. La ciudad dijo que el obrero mayor cumpla con la obligación de su oficio, librando en el mayordomo a cuenta de obras públicas lo que costaren los aderezos. El depositario dijo que, hablando con el acatamiento que debía, apela del acuerdo ante la audiencia por cuanto el mayordomo de propios no ha cumplido ni quiere cumplir sus libranzas. El corregidor dijo que se oye esta apelación y se vaya a hacer relación trayendo mejoras.

En la sesión del 26 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, XXIV, 205), se vio también un papel del virrey escrito en Tacubaya a 24 de ese mes, en el cual dice que en cuanto a comprar maíces por la esterilidad para el año que viene, él está informado que en muchas partes son muy buenas las cosechas de maíz este año, y siendo tan gruesa cantidad la que se debe al pósito y actualmente está cobrando don Francisco de Trejo, habiéndose de satisfacer al dicho pósito sin dificultad, será bien que la ciudad le diga qué cantidad parece ser necesario que se provea demás de las dichas deudas que están por cobrar. Lo de encerrar trojes en el pueblo de

Atengo le juzga por novedad, y que se le dé ejemplo de lo que se ha practicado otras veces, y si no, que lo que se hubiese de comprar se traiga al pósito. En lo que se pretende que se alargue de las catorce leguas para provisión de dichos maíces, será bien que asimismo se le den ejemplares de lo que en semejantes casos han proveído los virreyes sus antecesores. Y se le traiga luego un testimonio de todos los deudores del maíz del pósito y de los plazos que se les dio para satisfacer al pósito, juntamente con la razón por la que se ha dejado esta hacienda en poder de terceros en perjuicio del bien público. En la sesión del 27 de diciembre, la ciudad mandó reunir los papeles para contestar al virrey (pp. 206-207).

No obstante la clara disculpa económica dada por el obrero mayor acerca de que no se atendían sus libranzas para la reparación de puentes, en la sesión del 7 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 210), el corregidor don Gonzalo de Carbajal dijo que ha tenido noticia y visto que las puentes de la ciudad están muy arruinadas y por algunas no se puede pasar, y lo que se pudo aderezar en tiempo con menos de diez pesos no bastan hoy ciento. Para que se entienda que ha sido culpa y omisión del obrero mayor, sin embargo de que se lo ha requerido y dicho, y porque no es justo que sea a costa de la ciudad, siendo omisión del obrero mayor que por su cuidado tiene 200 pesos de salario, propone a la ciudad que vea si es justo hacer información y saber en quién está la culpa. La ciudad acordó que el procurador mayor se informe y haga los pedimentos y diligencias necesarias o será a su cargo el dinero.

En la sesión del 23 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 216), vuelve a tratarse de la cuestión de la adquisición de maíz para el pósito, porque el cabildo había informado al virrey que en la caja de la sisa no había ningún dinero para los grandes gastos que se ofrecían del agua, y que para lo que el virrey mandaba se sacasen para compra de maíces, no sentía que de esta parte se pudiese valer, y que el virrey mandase lo que se había de hacer. Entendido, dijo el virrey que la ciudad tratase de dónde se podía sacar este dinero para hacer la compra de maíz, y qué ejemplares tenía de lo que en otras ocasiones se había hecho. Visto por la ciudad, y platicando en razón del celo tan cristiano del virrey en prevenirse el bastimento necesario para cualquier emergencia, dijo que cuando se fundó el pósito su principal institución fue para tener maíz en tiempo de necesidades, y que respecto de los

pocos que se le han dado de las catorce leguas, no ha tenido qué poder guardar, demás de que este poco que se ha traído ha sido a las trojes del pósito en las cuales no se puede conservar, y que por las ordenanzas de él se mandó que cuando se quisiese hacer compra de maíces sea de los bienes del pósito yendo a la compra un regidor. La ciudad halla que el pósito tiene bienes capaces para comprar 5 000 a 8 000 fanegas para guardar, porque volviendo don Francisco de Bribiesca los 3 000 pesos [que se le emprestaron del pósito] se puede hacer la compra sin valerse de nadie para empréstito, y como se fuese comprando se irá entregando el dinero, demás de que con lo que se fuese cobrando y procediendo de repartimiento había para la paga de lo que se diere de la real caja. El cabildo acordó que se dé cuenta al virrey.

En la sesión del 10 de enero de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 231), se notificó a la ciudad un auto del juzgado de la policía proveído a un mandamiento del virrey en razón de que dicho juzgado hiciese que las calles estuviesen cual conviniesen sin dar lugar a que por razón de los acueductos del agua hubiese roturas en ellas; a que el dicho juzgado, como cosa que incumbe a esta ciudad, mandó se le hiciese saber para que ordenase a su obrero mayor que lo aderece. Por la ciudad visto, manda que el obrero mayor del agua acuda luego al reparo de todos estos daños.

En relación con la administración del pósito, se dice en la sesión del 11 de enero de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 232), que don Francisco de Trejo, dentro de tres meses, diligencie por su persona la cobranza de lo que deben los pueblos del tiempo de su administración, remitiendo todo lo que cobrare a Cristóbal de Molina, administrador, y a Juan de Torres, su mayordomo, sin recibir en sí cosa alguna; y por este trabajo no se la ha de dar cosa alguna. [Se trataba de evitar que los que entraban de nuevo en esa administración se disculpasen con lo que no diligenciaron sus antecesores].

Es clara la proposición sobre maíces de que se trata en la sesión del 31 de enero de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 242-243), porque el virrey hacía saber que el conde de Santiago había ofrecido dar 4 000 fanegas de maíz puestas en la alhóndiga a 2 pesos. La ciudad, estimando en lo que es justo el cuidado con que el virrey está en todas materias del bien común, propone que le sería de grande

utilidad para reparar la carestía que se pretendiere hacer de este bastimento, en que estas 4 000 fanegas se compren por cuenta del pósito, dando luego al conde de Santiago 4 000 pesos de contado, y los otros 4 000 para después de entregadas las 2 000 fanegas, con obligación de tenerlas el conde en sus trojes hasta el tiempo que pareciere conveniente para traerse, respecto de que en México no se puede conservar ni hay trojes capaces para ello. Con estas 4 000 fanegas y otras 2 000 o 3 000 que recogerá el pósito de lo que se le debe de rezagos y le han de dar de la real corona, tendrá de 6 000 fanegas y otras 2 000 o 3 000 que recogerá el pósito de lo que se quiera intentar; y podrá el pósito, sin perder, dar el maíz a los pobres a 14 reales, porque teniendo la cantidad referida, bajando en lo uno y subiendo en lo otro, hará un precio de 14 reales, cantidad suave a los pobres; y que no da más dinero del pósito por reservar el que ha de meter en la real caja del maíz que se le diere. Que el virrey se sirva de hacer merced a la ciudad en esto.

La cuestión del maíz del pósito es tratada de nuevo largamente en la sesión del 2 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 244-246), porque don Fernando Carrillo, escribano mayor del cabildo, escribió al virrey desde la provincia de Tlascala, en 26 de febrero, que la cosecha del trigo y maíz ese año había sido mejor que las de los años de 1620 y 1621, y que el precio del maíz era de 10 reales la fanega. Que era muy grande la provisión del cebo del ganado porque la mayor parte del maíz se gasta en esto. Que por libros de los diezmos de la catedral consta haber valido los dichos diezmos 16 410 fanegas, y que los años de 1620 y 1621 no estaba ajustada la cuenta pero se presumía que esta cosecha (la de 1622), fue mayor. Había hecho dos causas contra los que ceban, y que Jácome Vela, labrador, declaró que tenía este año 2 000 fanegas de maíz y 1 100 de cebada y 1 000 de trigo, y que tenía 1 000 cabezas de ganado de cerda y 127 para meter en cebo, y le pidió que informase al virrey, atento a que era pobre, que se obligaría a meter en el alhóndiga de México 600 fanegas de maíz en los meses de junio, julio y agosto a los precios que corrieren en ella, sirviéndose el virrey permitir que pudiera cebar estas 126 cabezas con cebada y garbanzo y con 60 fanegas de maíz que tiene podridas a vista de la justicia. Que el gobernador de Tlaxcala le propuso [al informante don Fernando Carrillo] que 8 000 fanegas de maíz de los tributos de aquella provincia, que las va recogiendo y se suelen rematar en un particular en la almoneda de Su Magestad,

que el virrey mandase que por el tanto se tomasen para el pósito, cosa que le parece a propósito. Últimamente dice que aquella provincia es la mayor y que está llena de maíz y que sería bien agravar las penas para que no cebasen. La ciudad dijo que en cuanto a las 8 000 fanegas de maíz que se recogen en Tlascala de los tributos de Su Magestad en que se pregunta si le estará bien a esta ciudad tomarlas al precio del remate que se hiciere, que por cuanto esta ciudad compró para el pósito de los maíces 4 000 hanegas del conde de Santiago puestas en dicho pósito, a 2 pesos cada una, y a cuenta se le pagaron adelantados 4 000 [pesos]; y [cuenta con] 2 000 fanegas poco más o menos de los recudimientos; y [con] la cantidad que don Francisco de Bribiesca Roldán compró con los 3 000 pesos que por orden del virrey se emprestaron de los bienes del pósito; que todo junto hace cantidad para el gasto ordinario y distribución del pósito, con lo cual por ahora y no tener la ciudad dineros del pósito para la compra de las 8 000 fanegas [de Tlaxcala], la ciudad suspende el determinar en cuanto a esto hasta que vea lo que adelante sobreviniere; porque con la abundancia que se dice de las cosechas y la prudente prevención del virrey en haber prohibido generalmente el cebo del ganado de cerda con maíz, y mandado que todos los labradores traigan sus cosechas al alhóndiga precisamente reservando lo necesario para su gasto, está prevenido con este remedio que la ciudad y república no padezcan necesidad; si por hielo o gasto hubiere la necesidad, ocurrirá la ciudad al virrey para que provea el remedio conveniente. Que la provisión (que prohíbe cebar con maíz el ganado de cerda) se cumpla con mayores penas.

En la sesión del 5 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 249), el obligado del abasto de las carnicerías, Diego de Mesa, dijo que el virrey, por auto de policía, tiene mandado se aderece la casa del matadero y carnicerías. Esto se puede hacer con brevedad, y propone suplir el gasto a cuenta del maravedí y cuartillo del ganado mayor y menor que matare; lo que supla lo haya de cobrar de lo de su cargo sin que se pueda librar contra él para pagar salario a otra persona hasta hacerse pago de lo que costare. La ciudad acordó que el corregidor y don Fernando de Angulo vean el matadero, y el alarife de la ciudad aderece lo necesario por cuenta del maravedí y cuartillo, librando en el obligado. En la sesión del 9 de marzo (p. 250), los comisionados dijeron que el matadero y las carnicerías tienen gran necesidad de reparo, y el alarife Fran-

cisco Millán añadió que si entraban las aguas sin repararlo corrían riesgo aquellos edificios. En la sesión del 14 de marzo (p. 253), el corregidor trajo un memorial del alarife en razón del gasto del reparo de las carnicerías, en que dice costará todo 330 pesos. La ciudad remite al corregidor y a don Fernando de Angulo Reinoso que hagan el aderezo y libren lo necesario en el obligado a cuenta del maravedí y cuartillo.

En la sesión del 14 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 252), se vio mandamiento del virrey marqués de Gelves en el que dice que por él está ordenado que todas las acequias de la ciudad se limpien por estar azolvadas y por el mal olor que causan las aguas detenidas; se ha hecho llamamiento general a todas las cabeceras de los pueblos y partes que en ocasiones semejantes han acudido a dicha limpieza; atento a lo cual manda al cabildo de la ciudad que, por cuenta de los propios, libren a don Fernando de Angulo Reinoso, regidor a quien el virrey tiene encargado el cuidado de la dicha limpieza, y por cuya mano se han de pagar los indios que trabajaren en ella, 2 000 pesos de oro común, y no los habiendo de propios, se tome prestado de la caja de la sisa de las cuatro llaves para ir pagando de los 2 000 pesos a los indios que se ocuparen en lo susodicho a razón de un real cada día a cada uno de ellos. En México, a 10 de marzo de 1622. El diputado de propios dijo no haber de qué poder hacer el gasto de los 2 000 pesos, y la ciudad acuerda que se tomen de la caja de la sisa.

En la sesión del 2 de abril de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 259), se reanuda la discusión sobre el pósito de los maíces, porque el corregidor había preguntado si sería a propósito poner tasa en el maíz. Hubo partidarios y opositores de esta medida. Se argumentaba que el virrey tenía proveído que los labradores trajeran el maíz al alhóndiga conservando lo necesario para su gasto, siembra y sustento; y mandó asimismo que no se cebe ganado prieto so graves penas; y que no haya regatones. Esto es mejor que poner tasa a los labradores, salvo en casos que se ofrezcan de carestía; [ponerla] para todos tiempos pudiera ser de incomodidad a la república por la que puede resultar a los labradores donde se origina el bien o el mal de la república. Otro capitular cita el ejemplo de los lugares y ciudades de España que ponen tasa, y se inclina a que se ponga en el maíz con moderado precio y con ganancia del labrador para que con ella se anime a continuar sus siembras. Otro dice que están concedidos privilegios a los labradores para

que puedan vender sus cosechas libremente sin tasa, mirando al fin de que se asienten y animen y cada año sean más crecidas sus sementeras. Lo que conviene es que el virrey mande que los alcaldes mayores o personas a cuyo cargo estuvieren las comisiones de los maíces, no consientan que los labradores entrojen y guarden las semillas, sino que, dejándoles lo necesario para su siembra y sustento, lo demás se envíe al alhóndiga, no poniendo tasa en su distribución; que la prohibición virreinal del cebo del ganado a catorce leguas de México y diez de la Puebla se amplíe a veinte leguas de México y otras tantas de la Puebla; los ganados [que] se ceban con alberjón y cebada se hagan de maíz; las personas que no fueren labradores, hecha información del precio al que compraren el maíz al tiempo de las cosechas, a ese precio se les quite y venda en el alhóndiga. El 20 de abril (p. 262) se dice que el maíz que había comenzado a recibir el mayordomo del pósito del que había comprado don Francisco de Bribiesca, lo guardaba don Francisco de Benavides en las casas de cabildo, y lo había suspendido el mayordomo del pósito por no estar bien acondicionado y con algún gorgojo; que lo viesen dos labradores y diesen su parecer; también se dijo que el maíz del pósito (como 200 fanegas) no estaba bien acondicionado y que se podía vender en el alhóndiga a como valiese, que era a 18 reales, y con su procedido se volviese a comprar. El virrey había ordenado, el 16 de abril de 1622, que el corregidor viera por cúya culpa y defecto tiene este daño el maíz, y se le haga cargo, e informe lo que convendrá hacer para repararlo. Bibriesca había pedido al virrey que señalase persona que viese el maíz que había comenzado a entregar. En 19 de abril mandó el virrey que el corregidor y la ciudad viesen este maíz, y que proveyesen lo que conviniera para su mayor beneficio. La ciudad acuerda que Bribiesca dé razón del precio y costas que tiene este maíz hasta hoy. En la sesión del 21 de abril dijo Bribiesca (pp. 263-265) que en 20 de abril se le ordenó que trajese razón del costo del maíz que compró y disponer de 270 fanegas algo más o menos que se han empezado a descalentar por haber seis meses que están guardadas y por los calores que hacen. Él tuvo comisión para embargar los maíces de los contornos y para prohibir el cebo del ganado prieto y comprar 10 000 fanegas, para lo cual se le habían de entregar 24 000 pesos de la caja de la sisa; no se le entregaron y solamente compró 1 100 fanegas de maíz de lo procedido de 3 000 pesos que se le entregaron

prestados de la caja del pósito del maíz; las cuales 1 100 fanegas se compraron dentro de treinta días que salió de la ciudad en la fuerza de la carestía, que valía a 5 y a 6 pesos en esta ciudad; las 440 fanegas en Toluca a 18 reales; y las 660 fanegas en Guejocingo a 14 reales; todas ellas puestas en las trojes del cabildo de esta ciudad. Para estos efectos de la prohibición del cebo de ganado, embargo y compra de maíz, se le señalaron en su comisión 6 ducados de Castilla en cada día de los que anduviere fuera de la ciudad, y al escribano 2 pesos y medio de oro de minas, y al alguacil 2 pesos de oro de minas, y al intérprete un peso de oro de minas. Estos salarios en 36 días montaron 621 pesos. Un correo que el virrey despachó a los contornos costó 54 pesos; y otros dos que despachó el comisionado, ambos costaron 40 pesos; y 150 pesos le están mandados pagar a Francisco de Benavides, guarda del maíz; y 10 pesos de un candado para los indios y una media fanega. Todas las costas y salarios montan 875 pesos y 6 tomines, que con 2 145 pesos que costaron las 1 100 fanegas, monta el costo 3 010 pesos, que repartidas las dichas costas en las 1 100 fanegas de maíz está cada fanega puesta en las trojes a poco menos de a 22 reales. Y si se compraran las 10 000 fanegas de maíz de la comisión tuviera de costas cada fanega medio real, y supuesto que el virrey mandó comprar del conde de Santiago 4 000 fanegas de maíz a 2 pesos, y que son para un mismo efecto, se podrán repartir estas costas en ellas, y tendrá cada fanega real y medio de costas; y porque en las 270 fanegas que se entiende que habrá empezadas a descalentar no se pierda, se podrán hoy vender al precio que corre y con el mismo dinero comprar otras tantas y guardarlas para el tiempo de necesidad que se espera. Pide que se lleve este informe al virrey. Fecho a 21 de abril de 1622. Don Francisco de Bribiesca Roldán. Visto por la ciudad el tanteo y los decretos cerca de la forma que se tendrá en reparar el daño que tienen 270 fanegas de maíz de las que compró Bribiesca, y el costo que han tenido 1 100 fanegas de maíz que compró con comisión del virrey, la ciudad acuerda decir al virrey que el costo que tiene este maíz e sa 22 reales fanega, y el precio a que corre hoy en el alhóndiga es a 18 reales fanega. Le parece proponer que se vendan las 270 fanegas en el alhóndiga al precio que corre en ella, y con el mismo se compre otra tanta cantidad en ella para que se llene la misma cantidad sin que haya pérdida. El virrey, a 21 de abril de 1622, ordena que estas 270 fanegas de maíz dañadas se vendan al precio que corre, como no

pase de 18 reales, y con el mismo dinero se compre otro tanto maíz al precio.

En la sesión del 20 de mayo de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 274), se trata del daño que reciben las aguas de Santa Fe para el proveimiento de esta república con el beneficio de la pólvora, respecto de que con la viscosidad del azufre viene a quedar dañosa a la salud, demás de no venir con abundancia. El corregidor decía que a él se le seguían muchos daños por quitarle sus moliendas, y para evitarlo ofrecía dar sitio con agua para el beneficio de la pólvora, para que se quitase de Chapultepeque. La ciudad pide al corregidor que esta misma proposición la haga en el juzgado de policía para que se vea lo más conveniente en ello.

En la sesión del 23 de junio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 287), se vio un mandamiento del virrey cerca de que se presten del alcabala 10 000 pesos a la ciudad para comprar maíces. El virrey ha sido informado que el alhóndiga de la ciudad de México está con falta de maíz para el proveimiento de los naturales [y] gente pobre que acude a comprarlo para su sustento. Ha nombrado comisarios que vayan a pueblos y partes comarcanas a comprar cantidad de maíz, y porque en el pósito no hay al presente dineros para la paga del maíz, manda al corregidor y al regidor Luis Pacho Mejía, administrador del encabezamiento del alcabala de la ciudad, que del dinero que hay caído para la paga que se ha de hacer del tercio de fin de agosto próximo, presten al cabildo 10 000 pesos de oro común, obligando los propios y rentas de que los volverán a fin de agosto. Los dichos 10 000 pesos los pondrán en poder de un mercader y se vaya librando el pago del maíz que fueren enviando los comisarios al alhóndiga. En México, a 22 de junio de 1622. El conde de Priego. Visto por la ciudad, dijeron que obedecen el mandamiento y que se aprueba la persona de Miguel López de Arnicho, en cuyo poder se van poniendo los 10 000 pesos. Y se hace la obligación ordenada.

En la sesión del primero de julio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 291), el corregidor dijo que el virrey le mandó hiciese aderezar la alameda, y en esta conformidad llamó a Francisco Millán y le dio orden para ello. La ciudad acordó que dicho Francisco Millán haga los reparos necesarios, y el obrero mayor libre lo necesario en los dineros que pertenecen a la ciudad de la diputación.

A su vez Francisco Millán, a cuyo cargo ha estado la obra y fábrica del rastro, pide se le pague lo que tantos años ha tiene

acabado a su costa y puesto de su bolsillo, y siendo pobre tiene necesidad, y se le hace injusticia no pagando lo que se le debe, siendo trabajo suyo personal y suplido de su hacienda. La ciudad mandó que don Fernando de Angulo dé la cuenta y la tomen los diputados de propios.

En la sesión del 4 de julio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 292), el escribano mayor; don Fernando Carrillo, informó que el virrey le ha ordenado dijese al cabildo o mucho que importaba que la conservación de los acueductos del agua estuviese a cargo de un asentista. La ciudad acordó que don Fernando de Angulo y don Fernando Carrillo traten con maestros peritos las condiciones para sacar a pregones estas obras de los caños de los acueductos por asentistas. Y se traigan a este cabildo para dar cuenta al virrey. Ya en el cabildo del 5 de julio (p. 294) se presentaron las condiciones. En el parecer de los comisarios se dice que conviene añadir que, en caso de temblores de tierra, ha de correr el daño de los acueductos por cuenta de asentista. Se acuerda llevar la declaración de los puntos al virrey.

En la sesión del 29 de julio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 307), se leyó un mandamiento de virrey del día 27 relativo a que el conde de Santiago le hizo relación que vendió a la ciudad para el proveimiento de los pobres 4 000 fanegas de maíz, y a cuenta de ellas ha recibido la mitad de su valor, que son 4 000 pesos, y pide el pago de la otra mitad. La ciudad acordó que se traiga el contrato.

De los maíces del diezmo se trata en la sesión del 23 de agosto de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 310-311), porque la Santa Iglesia presentó al virrey un memorial en razón de que el embargo de los maíces no se entendiese con los de los diezmos, ni se compeliesen a que se trajesen al alhóndiga, sino que se les diese libertad para venderlos donde tuviesen más comodidad. El virrey lo pasó a la ciudad para que informase del caso. También preguntó el virrey a la ciudad si sería bien hacer alguna prevención de compra de maíces a la entrada de las cosechas por ser el tiempo que más cómodo precio tenían. La ciudad responde que las cosechas entran dentro de dos meses, y cuando haya abundancia a nadie se restringe (u obliga) a que traiga sus semillas al alhóndiga sino que se les deja libertad en ellas. Cuando se hiciera esta especialidad con los diezmos, había de ser sólo por atravesar los arrendatarios las semillas y hacerse (únicos) vendedores con el signo de que no les habían de compeler cuando conviniese a traerlas al alhóndiga.

Y pues se obliga al labrador a que su cosecha no la venda fuera del alhóndiga, con más justa razón se debe no exceptuar a nadie, demás de ser costumbre asentada el venderse los diezmos en el alhóndiga donde se les ha dado troje para ellos pagando. Y la Santa Iglesia no puede recibir detrimento en que se embarguen los maíces de los diezmos y se compela el que se traigan a vender al alhóndiga, porque éstos no corre la venta de ellos por el cabildo de la Santa Iglesia sino por los arrendatarios de los diezmos, y siempre se ha de considerar que es lo principal que se ha de bastecer esta ciudad. De manera que tiene muchos inconvenientes el que se dé mano y libertad a lo que pretende el memorial, que aunque la causa es piadosa, se deben considerar los inconvenientes que pueden resultar. Sobre si será conveniente la compra de maíces al principio de las cosechas, de presente, hasta ver la calidad de las cosechas, no se podrá tratar de este punto. Conviene se vaya recogiendo el más dinero que se pudiere del pósito para que esté propincuo a lo que se determinare, y que el virrey dé orden a los alcaldes mayores de treinta leguas en contorno de que tomen razón de las cosechas de sus jurisdicciones, así de maíz como de trigo y cebada, y la remitan al virrey para que por ellas se vea si puede haber falta y conforme a ella hacer las prevenciones. Porque esta tierra no sufre el tener muchos días entrojado el maíz porque se daña.

En la sesión del 6 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 314), Agustín de Bustamante, fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad de México, dice que la dicha carnicería está muy peligrosa y se ha caído una parte de la azotea de la galera, y en la parte donde está la romana para escribir, y las demás partes de las tablas se llueven, y se moja toda la carne, y los tajacarnes se mojan de las muchas goteras. En el cabildo del 26 de agosto se mandó que lo viera el obrero mayor con el alarife. Informan que la mayor parte no tiene viga ni tabla que no esté podrida, y hay necesidad de tablazón nueva, y está con grande riesgo de caerse. Con gastar 150 pesos en el reparo se podrá servir de ella por algunos años. La ciudad acuerda que se repare la dicha carnicería mayor y se apuntale haciendo lo más forzoso a costa del maravedí y cuartillo de la carne.

En la sesión del 13 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 317), se informa sobre el maíz que se compra, por orden del virrey, por don Francisco de Bribiesca, que se va escalentando, y

aunque se procura traspalar y tocar, no aprovecha por no ser buenas las trojes de las casas donde se hospedan los corregidores, que es donde está almacenado. El maíz que don Gerónimo de Arteaga va comprando por orden del virrey, de los 10 000 pesos que se prestaron de la alcabala, también llega mojado, y los comisarios no osan recibirlo porque no inficione el demás, y asimismo hay maíz en el pósito y puede correr riesgo. Todo está a la orden del virrey, y se acuerda que el procurador mayor le pida que se sirva de ordenar lo que se ha de hacer, advirtiendo los varios precios que tiene, pues el intento de su excelencia ha sido para socorrer la república.

Vuelve a tratarse del mal estado de las puentes en la sesión del 13 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 317), en razón de que don Alonso de Rivera, obrero mayor, dijo que la mayor parte están rotas y no se pueden trajinar, y aunque ha ocurrido al mayordomo a que dé dineros para que el alarife acuda a repararlas, no los da. Y el virrey le mandó al obrero mayor que diese cuenta a la ciudad para que ordenase se reparasen. Visto, la ciudad acordó que luego mande el obrero mayor aderezar las puentes, y libre lo necesario en el mayordomo, el cual cumpla las libranzas.

En la sesión del 14 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 317-318), se vio la petición hecha al virrey y el decreto suyo acerca del daño de los maíces. El procurador mayor del cabildo le informó que don Francisco de Bribiesca compró 1 000 fanegas por cuenta del pósito para socorrer las necesidades que hubiese, las cuales se entrojaron en las casas donde se hospedan los corregidores. Don Gerónimo de Artiaga ha enviado 1 200 fanegas poco más o menos. El pósito tiene otras 700 y es así que como ha muchos días que está entrojado, se va escalentando y tocando de palomilla; y aunque lo que se conoce de esta cantidad se ha ido reparando con tocarlo [es decir, mezclándolo con el sano], todavía no aprovecha. El maíz que remite don Gerónimo llega mojado, y no se ha osado recibir porque luego se pudrirá e inficionará lo demás. Caso que el virrey mande que se vaya vendiendo el mojado y podrido, se debe advertir el precio, porque son varios los que tiene el dicho maíz de la compra de Bribiesca, y de la de don Gerónimo, y del que ahora envía, para que no tenga quiebra la dicha compra. Este informe lo dio Luis Pacho Mejía en 13 de septiembre de 1622. El virrey se extrañó de esta relación, porque sólo le habían dicho que el maíz que iba enviando ahora don Gerónimo

era el que llegaba mojado; si el que ha llegado no se puede entretener, irlo vendiendo por el costo, y sólo se distribuya entre naturales y pobres españoles; y lo demás que estaba entregado por Bribiesca y don Francisco de Trejo, comenta el virrey, si se cumplió la orden de tocarlo, le extraña que en tan poco tiempo esté mal acondicionado y picado de palomilla. La ciudad mire por el beneficio de lo uno y lo otro conforme a su obligación. Con la firmeza de estas aguas vayan entreteniendo el enviarlo. Y lo uno y lo otro, si no puede tocarse como por lo pasado o hallarse otro mejor expediente, vea la ciudad qué le parece más conveniente para cumplir con el beneficio de los maíces y tener el pósito lo necesario para el caso de un accidente de necesidad. La ciudad acuerda notificar a Juan de Torres Montenegro, mayordomo del pósito y persona que va recibiendo todos los maíces, que los vaya traspalando y tocando con otros de los que van entrando en el alhóndiga, de modo que se beneficien lo mejor que se pueda, a fin de que haya maíz para resistir la regatonería que puede haber faltando estos maíces para resistirla. El maíz que va enviando don Gerónimo, llegando mojado, se procure asimismo tocar, y el que no, se aparte, y se haga la cuenta del costo para que se cumpla lo que el virrey mandó, dándole primero cuenta. Juan de Torres no se descuide con el beneficio de todos los maíces y de dar cuenta a la ciudad para que acuda en lo necesario. [Según se ve, el abastecimiento del maíz dependía no solamente de las cosechas sino también del transporte y de la conservación en buen estado del que se recogía].

Otra dificultad relacionada con los maíces aparece en la sesión del 19 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 319), porque en la flota ha venido por corregidor de la ciudad de México don Francisco Enríquez de Ávila y Guzmán, y la casa en que se suelen aposentar los corregidores está de presente ocupada con maíces, y hay necesidad de tomar casa donde se metan los maíces u otra que se arriende por cuenta de la ciudad para el corregidor. El alguacil mayor opina que la ciudad alquile una casa en el ínter que las del cabildo se desembarazan del maíz que tienen, porque sería de mucha costa el mudarle. Luis Pacho dijo que el virrey tiene dada orden para que se arriende una casa donde se pongan los maíces, porque en la parte donde están corren riesgo y se han empezado a dañar. En la sesión del mismo día por la tarde (p. 322), la ciudad acuerda que el corregidor don Gonzalo de Carbajal hable

al virrey para que la casa que hoy está ocupada con los maíces se desembarace de ellos a otra que se tome para esto, y desembarazada se hospede en ella el corregidor que viene. Y no habiendo lugar de desembarazarse, se tome otra conveniente en el ínter que las del cabildo se desocupan y se aderezan. La casa del cabildo o la que se eligiere esté bien adornada y compuesta. En la sesión del 20 de septiembre (p. 323), informó el corregidor Gonzalo de Carbajal que el virrey ordenó decir a la ciudad que arrendase una casa donde se pasasen los maíces y quedase desocupada la del corregidor para hospedar al que viene. La ciudad dispone que el mayordomo del pósito arriende una casa grande y capaz en que se entroje y encierre todo el maíz que hay en las salas de la casa en que se hospedan los corregidores y todo el demás que fuere viniendo. Ese arrendamiento ha de ser por cuenta de los maíces que se han comprado, y porque el maíz que hay entregado en las casas del corregidor son casi 3 000 fanegas que ha días que se entregaron, las cuales no están muy sanas, y porque para mudarlas ha de tener mucha costa, mermas y hurtos, y muchos días de detención, y pide brevedad el vaciar esta casa, ha parecido que este maíz se vaya vendiendo en el alhóndiga al precio a que corre, y con el mismo dinero, como fuere viniendo maíz nuevo al alhóndiga, antes de descargarlos los dueños, lo lleven a la casa que se hubiere elegido, y el mayordomo les vaya pagando su valor al precio a como fuere vendido el que tiene, con que se hará buena obra a los que los traen. Se dé cuenta al virrey. Y para poner en ejecución lo contenido en este acuerdo se halle el corregidor en el alhóndiga y sea luego. El apuro continuaba en la sesión del 24 de septiembre, porque estaba por llegar con brevedad el nuevo corregidor, y la casa en que está determinado recibirle, que son las del cabildo, están llenas de maíz, y aunque se van vaciando a otra casa, no es posible como se requiere, y conviene que se tome casa y aderezarla. La ciudad acuerda que don Diego de Monroy tome las casas que más a propósito hallare y las haga aderezar y hospede al nuevo corregidor dándole cena y comida a costa de la ciudad y sus propios (p. 327). En la sesión del 6 de octubre ya se presentó el nuevo corregidor en el cabildo y exhibió el título de Su Magestad, que se obedeció y cumplió (pp. 330-333). En la sesión del 7 de octubre, Luis Blasquez Mayorazgo, vecino de la ciudad de México, dice que arrendó al mayordomo de los maíces Juan de Torres Montenegro una casa en la calle de Donceles, a razón de 500 pesos cada año, para

echar en ella los maíces del pósito; pide el pago del primer tercio para empezar a reparar dicha casa, pues tiene mucha necesidad de ello (p. 334).

En la sesión del 27 de enero de 1623 (*Actas de cabildo* XXIV, 371), el alguacil mayor dijo que, en conformidad de la orden que le dio la ciudad, mandó hacer tres baldoquines y tres sobremesas y tres alfombras para el juzgado ordinario del corregidor y alcaldes, y están acabados los baldoquines y sobremesas, y el gasto se ha hecho de la renta de los propios porque no hubo de condenaciones. La ciudad aprobó el gasto y dijo que se cumpla lo que falta de los propios.

El 10 de febrero de 1623 (*Actas de cabildo,* XXIV, 380), se vio una petición de Melchor Dávila, maestro de cerrajero, por haber dado cantidad de cerraduras y otras cosas para las puertas de las casas de la vivienda del corregidor, por orden de la ciudad, por 98 pesos. La ciudad mandó que se libren, certificando el obrero mayor del año pasado haberse gastado.

Algo se había hecho para aderezar las puentes, como se ve en la sesión del 10 de febrero de 1623 (*Actas de cabildo,* XXIV, 379), porque Juan Bautista Uriarte dijo al cabildo que por mando de don Gonzalo de Carbajal, siendo corregidor, había dado para aderezar la puente del audiencia ordinaria tres vigas grandes de a 20 reales cada una; y para aderezar la puente de la calzada de la Piedad 12 vigas y 12 morillos, las vigas a 14 reales, y los morillos a 4; y 12 cuartones de tequio de a 7 varas a 7 varas [parece ser reales] cada uno para aderezar las puentes de la Alameda; que todo monta 45 pesos. La ciudad mandó que se le libren.

En la sesión del 23 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 8), el obrero mayor don Fernando Carrillo dijo que al tiempo que entró a ejercer el oficio este año tomó testimonio de las puentes rotas en la ciudad y halló 19 con precisa necesidad de reparos. El mayordomo no tuvo el dinero y lo ha ido supliendo [el obrero mayor] de su hacienda. Pide se mande al mayordomo que cumpla sus libranzas y le pague lo gastado. La calzada de Tacuba, desde la Veracruz está incomunicable y con necesidad de reparos, y pidió al virrey le diese licencia y dineros de la sisa y no se le han dado. Ha sacado mandamiento de su excelencia para que el dinero que deben los indios de San Juan y Santiago se cobre y se tenga con cuenta aparte. La ciudad acordó que el mayordomo Fernando

de Peñalosa, del dinero de obras públicas, cumpla las libranzas del obrero mayor para aderezo de puentes; y si no lo hiciere, don Fernando Carrillo lo vaya supliendo de su bolsa, haciendo que se aderecen todas las puentes con brevedad antes de las aguas, y hecho se traiga para que se le mande pagar de cualquier dinero que haya. Lo demás que refiere está bien hecho.

En la sesión del 30 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 9), se oyó a don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, y se acordó de conformidad que se acuda a la contaduría de tributos a saber los pueblos que le caben para que se cobren de ellos los maíces, en conformidad del mandato y costumbre en que esto se ha tenido.

El 5 de mayo de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 15), se vio la cuenta de las deudas del pósito de los maíces, que presentó Hernando de Peñaloza: los portales deben 9 000 pesos (a razón de 3 000 pesos cada año); se libraron 2 000 pesos, y quedan de la deuda 7 000. A la catedral se le deben 1 500 pesos. Pide comisión para cobrar los 7 000 pesos y pagar los 1 500.

En la sesión del mismo día 5 de mayo de 1623 (p. 22), don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo como en otros cabildos, que la principal fundación que el pósito de los maíces tuvo fue el servirse su magestad de mandar se le diesen a precios moderados los maíces de los tributos de su real corona de catorce leguas en contorno, como en efecto se le dieron muchos años, enterando el pósito en la real caja su valor; después se han ido disminuyendo con repartirse a ministros y otras personas, de manera que lo que alcanza el pósito son sobras en los pueblos de las de peor calidad, y para su cobranza se envían diligencieros y no se consiguen, y lo que se cobra viene a ser a tan crecido precio que no lo sanea el pósito, quedándose lo más de ello rezagado y perdido en los otros pueblos, de suerte que en lugar de ir en crecimiento el pósito va en disminución y consumiéndose su renta. Habiendo concurrido al contador de tributos a ver las [fanegas] que le daban este año, halla que lo que hay que dará al pósito son 1 400 fanegas de mala calidad. El virrey manda que acuda a sacar el despacho de dichos maíces enterando su valor en la real caja. Dichos maíces son difíciles de cobrar, y apretando a los indios, se dejan estar presos en las cárceles, y sería más útil al pósito, sirviéndose de mandar el virrey, caso que se hubiesen de comprar, que sean de los que salen a la real almoneda por ser de mejor calidad,

que aunque costasen más precio, lo restaurará su mejor cobranza. De presente el pósito no tiene ningún dinero, por tenerlo todo empleado en maíz, y haberse dado al conde de Santiago 4 000 pesos a cuenta de 4 000 fanegas que ha de entregar; y otras 2 000 que hay en especie; fuera de las que por orden del virrey envió don Gerónimo de Artiaga con el dinero que prestó el alcabala. Visto por la ciudad, acordó que se lleve a su excelencia.

Las intervenciones del virrey conde de Priego en el manejo del pósito no seguían el sano criterio del administrador don Francisco de Trejo, como se ve en la sesión del 14 de julio de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 28), ya que el contador de tributos Mateo de Orastigui ordenaba al administrador del pósito que metiera en la real caja ochocientos y tantos pesos por mil y tantas fanegas de maíz que tocan al pósito de la cosecha de 1622 de los pueblos de las catorce leguas, porque así se lo ordenaba el virrey. Y por redimir la vejación que se podía seguir, hizo [el administrador] que luego pintase el contador, diciendo que los pueblos eran más lejanos de las catorce leguas y no por entero los maíces que producen sino las sobras, que en ello se tiene más costa que utilidad. Y el contador dijo que se metiese el dinero en la real caja y quedaría los recudimientos y consultaría lo demás con su excelencia. Y en esta conformidad se metió el dinero y se le han dado al administrador los recudimientos. Como tiene dicho, en estos maíces se tiene más costa que provecho, y en la real almoneda se pueden sacar de otros pueblos y sin costa alguna, y resulta más utilidad a los pobres, conservación y aumento del pósito. La ciudad acordó que los recudimientos los cobre el administrador de los pueblos, y hechas las diligencias, se dé cuenta a la ciudad para que acuda al virrey. También informó el administrador de unos recudimientos que se despacharon a la parte de don Francisco de la Torre, tesorero general de la Santa Cruzada, que el pósito había cobrado sin pertenecerle. En el margen se anota que [el administrador] Trejo llevóse los papeles antes de asentar. Y se vio un decreto del virrey, de 12 de junio de este año, a un memorial de don Gerónimo de Artiaga en razón de que se le pague el salario de 4 ducados por día por los cuarenta que se ocupó en la compra de maíces en Tlascala, Guajocingo y Chalula. La ciudad dispuso que don Gerónimo exhiba las diligencias que hizo, y el corregidor y los comisarios del maíz traigan razón al cabildo.

En la sesión del 14 de julio de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV,

30), la ciudad dijo que por cuanto en el audiencia ordinaria están las paredes de la parte donde está el juzgado del corregidor deterioradas y con peligro de caerse, y asimismo está con gran desadorno el pasaje del portal de la audiencia, y se recogen en ella [caballos] e impiden el pasaje, y otras causas justas que ocurren, se acuerda que el obrero mayor, de propios, por cuenta del dinero de ellos, luego haga se fortifiquen las paredes de dicha audiencia y de las demás así en las salas como en tiendas, y haga que en el audiencia ordinaria se [en]suele con tenayucas el suelo, y de pilar a pilar se haga de cal y canto un pretil de una tercia de suerte que no puedan entrar caballos. El gasto y costo de todo sea por cuenta de propios, y el mayordomo cumpla sus libranzas.

En la misma sesión dijo Antonio González de Pérez, mayordomo del pósito de los maíces, que en una de las trojes se entra agua por una pared que cae a la troje que está caída y descubierta, y aunque ha procurado remediarlo con haberle echado alguna tierra y hecho tapar algunas aberturas de la pared, no basta, lo cual es en daño de los maíces y de las trojes del alhóndiga. Pide se cubra la troje por donde entran las aguas, con que cesará el daño y el pudrirse las maderas de ella, que es la mejor y mayor de las trojes y muy necesaria porque en las dos no caben más de 600 fanegas, y el pósito tiene mucha más cantidad y necesita de esta troje o de otras. Sería posible, por haber mucho tiempo que está descubierta, hundirse y llevarse tras sí otras dos trojes y el maíz que en ellas hubiere. La ciudad acordó que se hagan los reparos necesarios con orden del administrador.

En la sesión del 9 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 33), el alcaide de la cárcel pública, Marcos Vélez de Tejeda, dijo que ha informado de la mala disposición de la cárcel para la comodidad de los presos, por estar muy mal reparada, y ahora con las muchas aguas que han caído se va cayendo el corredor por estar las maderas podridas. Los días pasados se trajo el alarife de la ciudad, pero no se ha proveído cosa alguna. Pide que se apuntalen los corredores por que no se caigan todos, y se aderecen. La ciudad dispone que el obrero mayor, con el alarife, lo vea e informe.

En la sesión del 11 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 34), el depositario general y procurador mayor dijo que ayer 10 de este mes, el virrey le trató de materias del bien de la república, de las que hace relación. La ciudad responde en cuanto al daño de la cañería del agua que el reparo está a cargo del asen-

tista Juan de Rioja, y se le notifique que, pena de 200 pesos, luego repare las tarjeas y cañerías, y los ojos que se hacen en las calles para el reparo de las cañerías los tape luego y empiedre. El adobo de una puente que está detrás de Chapultepeque, el obrero mayor haga que se aderece por cuenta de la ciudad, sin embargo que no es de su obligación (atento a que el licenciado Juan de Paz Ballecillos, oidor y juez de calzadas, lleva 400 pesos de salario y es de su cuidado). En cuanto a la pila de la plaza, atento a que hará más lucimiento, se ordenó se pusiesen diferentes basas de piedra de jaspe y se van labrando, y se avise a los comisarios para que la manden abreviar y acabar. Sobre la entrada de las carretas, está cometido al juzgado de la policía. Cerca del empedrado, asimismo está al cuidado de la policía, que va tratando de ello, y por las aguas no se prosigue por ser dañoso y echarle a perder.

El 18 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 38), don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo que ha hecho diligencia personalmente en algunos pueblos de la comarca de la cuidad de México sobre lo que deben al pósito, y los halla imposibilitados de poder pagar en especie ni en dinero si no es haciéndoles espera por el tiempo que a la ciudad le pareciere. Los pueblos son los de Guejutla, Chiautla, Tesayuca de Texcoco y Tesayuca de Pachuca y otros de aquella comarca. El pueblo de Istlahuaca entrega algún maíz del que debe y lo tiene puesto en la comunidad del pueblo conforme a su tasación y no le quiere traer por decir no tiene obligación; el flete antiguo es poco y no hay arriero que por él le quiera traer, y tiene limitado el administrador el precio; que la ciudad ordene lo que ha de hacer. La ciudad responde que remite al administrador lo que toca a la espera de los pueblos para que la haga como más convenga a la buena administración del pósito en consecuencia del mandamiento que proveyó el marqués de Guadalcázar, virrey que fue de Nueva España. En cuanto al maíz de Istlahuaca, se traiga luego al pósito al precio más cómodo de flete que pudiere.

A continuación la ciudad dijo —en el margen se anota que lo propone el procurador mayor— que ha entendido y visto por las visitas que la fiel ejecutoría ha hecho en las plazas, la gran cantidad de bastimentos que en ellas hay y a moderados precios, y que cada día va en mayor aumento causado por la gran vigilancia y cuidado que en esta materia especialmente ha puesto el virrey conde de Priego después que entró en el gobierno, y que ha fo-

mentado y ayudado asimismo el corregidor don Francisco Enríquez de Ávila; y que es justo que el pueblo y vecinos entiendan cómo en el año pasado tienen el pan y demás bastimentos para su sustento a muy moderados precios y que las posturas que se dan a los vendedores se observan y guardan. Acuerda el cabildo de conformidad que el corregidor y los fieles ejecutores manden que luego se própague en la plaza pública las posturas y precios de todos los bastimentos para que los vecinos sean sabedores de ellas y gocen de la abundancia y cómodos precios que tienen. Y porque es justo que haya memoria y razón en este cabildo de los medios que el virrey ha tomado para el bastimento del maíz de esta república, trigos y harinas para ella, para que no se hiciesen regatonerías ni subiese el precio al que ha tenido otros años, y no faltar como no ha faltado en el alhóndiga este género que es el más menesteroso, ni menos en las demás partes, pueblos y ciudades de este gobierno, y el cuidado que asimismo ha puesto en ello el corregidor observando las ordenanzas del virrey, se ordena al procurador mayor que ante el corregidor pida se le reciba información que pase ante el escribano mayor de cabildo de todo lo aquí contenido, haciéndose primero visita en la plaza pública con la dicha justicia y fieles ejecutores, y se ponga por testimonio la cantidad de los bastimentos que hubiere, y se guarde en el archivo para todo tiempo. [Este testimonio sobre abundancia y baratura de los bastimentos parece ser una respuesta anticipada a cargos sobre el manejo de ellos y en particular el relativo a la administración del pósito del maíz bajo el gobierno del virrey de Gelves y del corregidor Enríquez de Ávila].

Por lo que ve al reparo de la carnicería, en la sesión del 21 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 39), dijo Agustín de Bustamante, fiel de las carnicerías mayores de la ciudad de México, que por la ciudad está mandado que el obrero mayor de propios diese libranza para que el obligado, a cuenta del maravedí y cuartillo, diese lo necesario; pero el obligado responde no deber cosa ninguna por haber pagado el maravedí y cuartillo hasta la pascua florida de este año. La ciudad se sirva de mandar que el mayordomo lo supla de cualquiera parte, por ser el aderezo necesario, y estar la carnicería en riesgo de caerse, y no haber en toda ella dónde colgar un cuarto de carne, ni los cortadores pueden trabajar. La ciudad acuerda que el mayordomo, de sus propios, cumpla las libranzas del obrero mayor para que luego se haga este reparto.

En la sesión del 9 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 51), el obrero mayor de propios, don Fernando Carrillo, dijo que por mando de la ciudad ha suplido de su hacienda en el aderezo de las puentes este año 288 pesos y 3 tomines. La ciudad ordena que se remita a la contaduría para que se haga la cuenta, y hecha, se traiga para que se le libre. También dijo el obrero mayor que por comisión de 14 de julio de este año se le mandó que, atento a estar el audiencia y juzgado ordinario con poca decencia y la entrada de la cárcel y de cabildo, hiciese la obra necesaria por cuenta de los propios, y si el mayordomo no tuviese dineros los supliese. Ha puesto el audiencia y juzgado con toda decencia y autoridad, haciéndola enlosar, levantar pretiles, ponerle maderos con barretas de hierro, hecho un asiento para las almonedas de ciudad, aderezado la entrada de la cárcel, blanqueado todos los portales; y ha gastado 656 pesos y 3 tomines, que de su bolsa ha suplido. La ciudad lo remite a la contaduría para que, hecha la cuenta, con parecer de uno de los diputados se traiga. Las dos cuentas se aprobaron y mandaron librar el 20 de octubre (p. 53).

En la sesión del 27 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 57), se ve la cuenta relativa a los carretones de la limpieza a cargo de Antonio Jorge. Hasta fin de enero se remataron en él ocho carretones y se le deben librar 1 670 pesos. Se le remataron otros cuatro por 835 pesos, de los que restan por librar 300. Son 2 505 pesos de oro común por los doce carretones. Manuel de Villafuerte aparece como cesionario de Antonio Jorge, y se manda despacharle libranza por 1 800 pesos, que se pagan de la sisa.

En la sesión del 5 de diciembre de 1623 (*Actas de cabildo,* xxv, 66), don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, dijo que hay 600 fanegas en el depósito que se ha comenzado a dañar con el gorgojo que ha entrado en el troj de resulta del que trajeron a vender del cargo de Juan de Torres Montenegro, y si se dilata el venderlo será en gran daño y pérdida. El corredor donde está la galería del pósito se está cayendo con riesgo de alguna desgracia en el gentío que entra en el alhóndiga, y caso que suceda, se llevará las paredes y enmaderamiento de las salas donde está el maíz. Visto por la ciudad, se acordó, en cuanto a lo primero, que lo procedido [de la venta] se meta en la caja del pósito. Y en cuanto a lo segundo, el obrero mayor lo vea con el alarife de la ciudad y se aderece a costa de propios de ella.

En la misma sesión del 5 de diciembre de 1623 (p. 67) se vio una petición de los naturales del pueblo de San Martín Atengo, que el año pasado de 1621 trajeron al pósito 125 fanegas y 9 almudes de maíz de la cosecha del dicho año, y no tenían obligación de traerlos, por cuanto los oficiales reales dieron recudimiento a Luis de Tobar Godines de 60 fanegas, las cuales le pagó Juan de Torres Montenegro, mayordomo que fue del pósito; y otro recudimiento a don Pedro Diez de la Barrera que satisficieron en el dicho su pueblo. Piden que el administrador del pósito y mayordomo de él les vuelva la dicha cantidad de 60 fanegas de maíz, que los solicitantes están prestos de cobrar el flete que les pagaron o den razón porque no lo deban hacer. El contador certifica que está hecho cargo a ese pueblo de 383 fanegas de maíz de las cosechas de 1616 a 1620, y ha entregado 588 fanegas y 9 almudes, de forma que parece haber entregado más de lo que tuvieron obligación 125 fanegas y 9 almudes de maíz. Don Francisco de Trejo Carbajal dice que, en 1621, fue al pueblo de San Mateo Atengo, y les pidió socorriesen al pósito con las 125 fanegas y 9 almudes de maíz, que se recibirían a cuenta de la cosecha en los recudimientos; y trajeron la dicha cantidad; y no le cupo a la ciudad el maíz de este pueblo que se repartió a Luis de Tobar 60 fanegas que ya se entregaron, y las otras 60 a don Pedro Diez de la Barrera, con lo cual es deudor el pósito de esta cantidad; que la ciudad mande se le vuelva [al pueblo] pagando el flete que llevaron y cuando le trajeron. Visto, acordó la ciudad que se les entregue a los naturales la cantidad del maíz que piden, conforme al parecer del administrador. El 9 de agosto de 1624 (xxvi, 153-154), se vuelve a mandar que Luis Pacho Mejía, administrador, con don Francisco de Trejo que lo fue el año pasado, vean los papeles, y lo que constara deberse se les pague, y entere el maíz del que hubiere en el pósito.

La crisis que estallaría el 15 de enero de 1624 ya se anuncia desde la sesión del cabildo de primero de enero de ese año (*Actas de cabildo,* xxv, 78), cuando para hacer la elección anual de oficios en presencia del corregidor Francisco Enríquez de Ávila, éste se halla impedido con cierta censura del arzobispo. La ciudad estima que no debe suspender la elección, y acuerda que el escribano mayor insinúe al virrey marqués de Gelves lo contenido.

En la sesión del 11 de enero, hacia las seis de la tarde (p. 78), el corregidor trajo al cabildo un papel cerrado del marqués de Gelves, fechado el mismo día, en el que dice que: "las causas que el arzobispo de México [lo era el Dr. Juan Pérez de La Serna], ha dado con sus libres y licenciosos procedimientos y deliberaciones desacatadas en deservicio de Dios y de su magestad contra su real autoridad, han sido tantas y tan graves y calificadas que, atendiendo a la paz y quietud del reino y a las demás obligaciones que conciernen al servicio de ambas magestades, se han hallado necesitados el virrey presidente y oidores de esta real audiencia a hacer la demostración que ha obligado su inobediencia y rebeldía a las órdenes y mandatos reales, sacándole de estos reinos y declarándole por ajeno y extraño de ellos y de todos los de su magestad", de lo que se da aviso a la ciudad. Ésta mandó que se asiente en este libro y se guarde en el archivo. En la sesión del 17 de enero (p. 79), se anota al margen del acta: "Sobre la conmoción y tumulto". Y se llamó a los miembros del cabildo, "para tratar cosas del servicio de su magestad, conservación y defensa de este reino, para desagüe y quietud del escándalo que hubo a quince de este mes, presentado a 16 de enero de 1624". Firma el corregidor don Francisco Dávila. La ciudad, estando junta y congregada en las casas de su cabildo, por especial llamamiento del corregidor, dijo que en 15 de este mes sucedió en la ciudad el escándalo y alboroto popular que es notorio, aclamando gobernasen este reino los señores de la real audiencia en nombre de su magestad y no el señor marqués de Gelves. La audiencia tomó en sí el gobierno de este reino con lo cual luego al punto se sosegó y quitó sin daño de robos de los vecinos, y si no lo hiciera, resultara muy gran ruina en el reino y vasallos suyos. Esta ciudad y demás tribunales fueron el día 16 a ofrecerse a los dichos señores a palacio. A una moción tan general como hubo en la plebe y común de toda esta ciudad sin conocer caudillo ni cabeza ninguna, conviene haya mayor guarda y defensa en lo presente y casos contingentes, para que velen a esta ciudad y guarden las casas reales y de la real hacienda, conventos y casas de cabildo. La audiencia ha conducido a esta ciudad para su defensa tres compañías de infantería a orden del licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor, como capitán general. Esta ciudad de México, cabildo y regimiento debe hacer levantar y conducir tres o cuatro compañías con personas de su ayuntamiento que estén a orden del dicho capitán general. Y nombra

personas que vayan a dar cuenta a los señores de la audiencia del intento de esta ciudad y que dé licencia para poder conducir las dichas compañías. Y pide licencia para nombrar persona de toda satisfacción de este cabildo a dar cuenta a su magestad. En la sesión del 17 de enero de 1624 (p. 81), el escribano mayor dice que los señores de la audiencia respondieron no haber acabado de deliberar lo propuesto por los muchos negocios; y en lo de los capitanes que la ciudad quiere nombrar, proponga cuatro caballeros regidores del cabildo para que los señores presidente y oidores elijan dos que conduzcan gente y se le dé título. En la sesión del día 19, se vio un tanto de un decreto de la audiencia del 18 de enero que estima el ofrecimiento que el cabildo ha hecho mostrando su lealtad, y nombra capitanes a Francisco Rodríguez de Guevara, alguacil mayor de la ciudad, y a don Andrés de Balmaceda, alférez mayor de ella. En la sesión del 29 de enero se pudo proceder a la elección de oficios del cabildo (p. 82). En la del primero de febrero (p. 87) ya se vio un mandamiento de la audiencia que permite el envío a España por el cabildo de un regidor. La ciudad elige a Cristóbal de Molina, regidor, persona de toda satisfacción y confianza. Para el gasto se tomen 4 000 pesos prestados a los propios de la caja de la sisa del vino, del acueducto del agua o arrendatario de ello. En la sesión del 5 de febrero (p. 90), por las causas muchas y graves que lleva el regidor Cristóbal de Molina, se acuerda se le den en dos años, 10 000 pesos de oro común, los 5 000 luego de contado, y los otros cinco para la flota que está en el puerto. Se lleve este acuerdo al presidente y oidores a cuyo cargo está el gobierno para que se sirvan de confirmarlo y dar permiso para que de la sisa del vino se tomen de presente los 5 000 pesos prestados, obligándose la ciudad a la paga de ellos por no tener sus propios de presente para el efecto y ser materias importantes al servicio de su magestad y bien de este reino. En la sesión del día 6 de febrero se trata de que la ciudad pida que los señores de la audiencia que obtienen el gobierno será bien asistan a ocupar y vivir en las casas reales todos o parte de ellos (p. 92). Se acuerda hacer la súplica.

Todavía surgieron dificultades para el envío del procurador Cristóbal de Molina a la corte, porque en la sesión del 13 de febrero (xxv, 96), se ve que el procurador mayor capitán don András de Balmaceda, regidor, había pedido a la audiencia la aprobación de los diez mil pesos de oro común para ese gasto y la ocu-

pación de los agentes letrados y procuradores, los 5 000 prestados de la sisa, y los otros 5 000 prestados del desagüe, por estar los propios tan empeñados y alcanzados que de presente no pueden acudir con ninguna cosa. La Audiencia respondió el 13 de febrero, que obligándose los regidores en particular de mancomún o cada uno por cantidad cierta o dando fianzas de devolver esta cantidad dentro de un año, se confirmaba el acuerdo de la ciudad; cumplido con este decreto, se darán los recaudos necesarios para los empréstitos de la caja de la sisa y renta del desagüe. La ciudad dijo que no es ni toca en razón particular a los regidores el obligar sus haciendas, cosa que jamás han hecho, ni dar fianzas, sino solamente obligar los propios y rentas; que el procurador mayor suplique a la audiencia se sirva confirmar los acuerdos de la ciudad en razón del empréstito, a cuya seguridad obligará los propios y rentas que tiene, destinando 2 000 pesos en la renta del rastro que cada año irá pagando a las cajas de los empréstitos, de suerte que en cinco años estén pagados. En la sesión del 19 de febrero se trató de que el corregidor don Francisco Dávila, por ser pariente del marqués de Gelves, no estuviera presente; y aunque él dijo que en todas ocasiones al servicio de su magestad posponía otras causas, admitió que le supliera (en las materias tocantes al marqués de Gelves) don Juan de Sámano Turcios, alcalde ordinario (p. 99). (Esto lo confirmó la audiencia, como se asentó en la sesión del cabildo del 3 de junio de 1624, pp. 141-142.) También dijo la ciudad no haberse traído despacho de la audiencia sobre el empréstito de los 10 000 pesos de la caja de la sisa y del desagüe para el envío del procurador general que va a Castilla, que ha de salir dentro de dos días de la ciudad, razón por la cual acuerda que el mayordomo de la ciudad Fernando de Peñalosa, de cualquier dinero que tuviere de los propios, entregue a Cristóbal de Molina 3 000 pesos en reales; y no teniéndolos, los tome a daño, obligando los propios de la ciudad y renta del rastro público. Se den al procurador los 3 000 pesos a cuenta de los 10 000 que le están señalados de ayuda de costa en dos años; los 7 000 pesos que restan se le consignarán en la flota que está próxima en el puerto. A continuación se vieron las cartas que se enviarán al rey dándole cuenta de lo sucedido el 15 de enero y otra copia para el Consejo de Indias. Asimismo se vieron otras cinco cartas para el conde de Monterrey, marqués de Montesclaros, conde de Olivares y fiscal del Consejo de Indias, y carta a su magestad en razón de la ida del

arzobispo a España, suplicándole le mande volver con potestad de juez conservador. [El arzobispo Dr. Juan Pérez de Laserna cesó en el desempeño de su función en 1625, siendo nombrado obispo de Zamora en España]. Otra carta se envía al rey dando cuenta de las personas del doctor Galdós de Valencia y licenciado Pedro de Vergara Gaviria. Y otra para todos los señores del Consejo. En la sesión del 21 de febrero (p. 101), se aprestan los papeles para Cristóbal de Molina, procurador general que va a Castilla, y en el poder se dice que en esta ciudad sucedió, a 15 de enero de este año, por la gente común y plebeya, un tumulto contra el virrey marqués de Gelves, originado de haberse puesto cesación *a divinis* por haber deterrado al arzobispo, preso a la real audiencia y algunos de sus ministros, aclamando [la gente] que para salir de la opresión en que estaban tomase en sí [la audiencia] el gobierno de Nueva España. La dicha audiencia, en nombre de su magestad, por el peligro evidente en que el reino estaba, tomó [el gobierno], con que se sosegó [la plebe], y quedó la ciudad en suma tranquilidad. Este cabildo, para dar cuenta al rey, determinó fuese a su presencia el regidor Cristóbal de Molina y Piza en el [navío] de aviso que de próximo se despacha. Presentará las cartas y relaciones que lleva manifestando por escrito y de palabra la gran lealtad del reino y no haber tenido resistencia para impedir el tumulto por haberse hallado sin armas ni fuerzas y haber sucedido impensadamente y sin conocerse caudillo ni cabeza que le moviese con sólo una aclamación general de que gobernase la audiencia y no el virrey marqués de Gelves. El cabildo pide a su magestad no mire la poca capacidad de la gente popular: indios, mestizos, negros, mulatos y muchachos que ocasionaron el tumulto, que fue siempre apellidando la fe de Cristo y el nombre de Su Magestad, y perdone cualesquier yerros y culpas que hayan tenido como gente falta de razón que son los dichos, poniendo los ojos con su acostumbrada misericordia en la lealtad y obediencia en que México y este reino ha estado y está siempre. Otorgaron el poder a Molina en la ciudad de México el 21 de febrero de 1624. También dio la ciudad otro poder general a Cristóbal de Molina para todas las causas de la ciudad contenidas en la instrucción de 25 capítulos y en lo demás que se le ordenare; lo otorga dicha ciudad en nombre y como cabeza de todas las ciudades, villas y lugares y congregaciones de minas de este reino. Lo firman los miembros del cabildo en México, a 21 de febrero de 1624. En la misma sesión del 21 de febrero

(p. 104), se presentó el mandamiento de la audiencia de 20 de febrero de 1624, por el que confirma el acuerdo de la ciudad relativo a los 10,000 pesos del empréstito, obligando sus propios y rentas, y en particular la del rastro, a que en cuatro años pagarán esos 10 000 pesos, a razón de 2 500 en cada uno de los cuatro años; de la caja de la sisa y la del desagüe se les entreguen 5 000 pesos de cada una. La ciudad manda otorgar las escrituras (p. 105).

Cristóbal de Molina dijo que va a los reinos de Castilla por servir a la ciudad en el navío de aviso que se despacha, y conforme a su nombramiento se manda dé fianza, y que no la tiene, y supuesto que tiene en la alcaicería cantidad de posesiones que rentan casi 8 000 pesos cada año, la ciudad se sirva aceptar hipoteca de sus casas, persona y hacienda y el oficio de regidor, que dará poder para ello, y se le den enteramente los 10 000 pesos. La ciudad dijo que se entiende el navío ha de estar a la vela a primero de marzo, y acuerda que, obligándose el regidor Cristóbal de Molina e hipotecando todos sus bienes y rentas, casas y posesiones que tiene en la alcaicería y en la ciudad y el oficio de regidor, y dejando poder irrevocable a la ciudad y a don Fernando Carrillo en su nombre para que lo renuncie y traspase en las personas que la ciudad ordenare, se declare haber cumplido con lo contenido en su nombramiento y no tener obligación de dar otra fianza. Y acepta que se entreguen a Cristóbal de Molina luego los 10 000 pesos por excusar las costas y riesgos que podía tener por la mar en la flota que se lo enviasen.

Se menciona que el doctor Hernando Carrillo Altamirano va a Castilla por la audiencia, y la ciudad escribe carta a su magestad en su abono. [Acerca de ese sonado episodio de la vida de la Nueva España existe la recopilación de Mariano Fernández de Echeverría y Veytia, *Documentos relativos al tumulto de 1624*, México, 1855, 2 vols. y téngase presente el estudio citado en nuestro apartado 1, p. 81].

Otra secuela de la tirantez existente antes de la caída del virrey marqués de Gelves aparece en la sesión del 4 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, XXV, 109), en la que dijo la ciudad que por auto del cabildo se mandó que a los regidores desterrados que fueron Francisco Escudero, don Melchor de Vera, Álbaro de Castrillo, don Pedro de la Barrera, don Leonel de Cervantes, Cristóbal de Molina, Juan de Castañeda, don Fernando de la Barrera, no se librase el salario de regidores del tiempo que estuvieron ausentes; ahora,

habiéndose visto que fue en defensa de la preeminencia de esta ciudad, se acordó que se les libre lo que hubieren de haber, hecha la cuenta de su salario, sin embargo de cualquier auto en contrario. [En la sesión del 26 de noviembre de 1625, xxv, 308, se aclara que el marqués de Gelves fulminó autos contra el cabildo y sus regidores en razón del lugar y asiento que quitó a esta ciudad; y ordenó la prisión y el destierro de ocho regidores por no haberlo acompañado el día de la Candelaria, 2 de febrero de 1622].

En dos sesiones del 4 de junio de 1624 (xxv, 142-144), se trató de una comunicación de la Audiencia relativa a que hay intranquilidad por correr el rumor de que quieren volver el gobierno al marqués de Gelves; se dice que fueron a San Francisco [donde estaba refugiado el virrey depuesto] los licenciados oidores Pedro de Vergara Gaviria y Alonso Vásquez de Cisneros, "no siendo así", esto es, que no era cierto el rumor; pero la Audiencia pedía a la ciudad que como cabeza de este reino propusiera lo que más conviniera. El letrado doctor Juan Cano, catedrático de Prima, opinó que la ciudad pidiera a la audiencia que, en continuación del gobierno que justificadamente tomó en sí, de que resultó la segura y universal pacificación de la ciudad y reino, se sirviera mandar que se pregonara públicamente que todos los vecinos entendieran que la real audiencia gobernaba y había de gobernar hasta que su magestad ordenara lo que fuere servido. La ciudad aprobó este parecer.

Con motivo de la salida del navío de aviso, tanto la audiencia como la ciudad siguieron tratando de la información que se enviaría a España (xxv, 155-177); los papeles figuran en las sesiones del cabildo del 23 de agosto al 11 de septiembre, incluyendo lo que escribió el marqués de Gelves a la ciudad (pp. 174-177). A esta inquietud pone término la entrada del nuevo virrey marqués de Cerralbo de la que se tiene nueva el 18 de septiembre de 1624 (p. 177). Dsde la capitana en la fonda, a 10 de septiembre, el marqués de Cerralbo escribió una carta de salutación a la ciudad de México. Recordemos que tomó posesión del mando el 3 de noviembre siguiente.

Después del tumulto del 15 de enero de 1624, reaparecen lentamente las materias comunes de la administración del cabildo. Por ejemplo, en la sesión del 12 de febrero (*Actas de cabildo,* xxv, 94), Luis Velázquez Mayorazgo dijo que, en virtud de lo mandado

por la ciudad, tenía ajustada cuenta con Juan de Torres Montenegro, mayordomo del pósito de los maíces, de la casa que le alquiló y estuvo ocupada trece meses y medio, de cuyo arrendamiento se le restaban debiendo 230 pesos y otros 13 de costas hasta el 15 de noviembre de 1623 que se desocupó. La ciudad acuerda que se lleve a la contaduría donde, ajustada la cuenta, se le libre lo que se le restare debiendo.

Del mal estado del edificio de la carnicería vuelve a tratarse en la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 112), porque Agustín de Bustamante, fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad, dijo que con tiempo se aderecen las cinco tablas de vaca de tajones y vigas para partir los cuartos de vaca, y asimismo se aderecen las azoteas y algunas canales. El obrero mayor vio la carnicería mayor y dijo que está todo el enmaderamiento podrido y los tajones sin ningún provecho y todos los años se hace un remiendo en que se gastan 200 y 300 pesos, y va cada día en mayor daño; la carnicería se enmadere toda de nuevo, y con lo viejo se hagan los tajones fortificados con cal y canto, y también se fortifiquen algunas paredes, enladrillando las azoteas; en la esquina de la carnicería se puede hacer una tienda que rente 150 pesos, o dos, de que resultará útil a los propios, y costará poco más de mil pesos; que el obligado entregue los mil pesos por cuenta del maravedí y cuartillo. Firman en México, a 11 de marzo de 1624, don Fernando Carrillo y Francisco Millán. Visto por la ciudad, acordó que se ejecute el parecer del obrero mayor, y comete la obra a don Fernando Carrillo, obrero mayor, y el dinero que ha de dar el obligado entre a poder del mayordomo.

En la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 112-113), el administrador del pósito, Luis Pacho Mejía, dijo que el contador general de tributos le ha enviado a pedir que satisfaga el maíz que se reparte al pósito de la cosecha del año pasado; de tomarle halla muchos inconvenientes, porque el pósito se va consumiendo por darle maíces que no puede cobrar tan pocos y en partes tan remotas que cuesta muchísimos dineros, y no se le dan al pósito los maíces de las catorce leguas que su magestad dispuso; conviene se declare si el pósito ha de tomar estos maíces, que sólo sirve para sacar la hacienda de la ciudad y cargar más a los indios sobre 22 000 fanegas que deben, y necesitar al pósito de forma que no pueda socorrer a los pobres, y que la cantidad que se da son 800 fanegas; la ciudad provea con la atención que se re-

quere. Visto, y el capítulo de carta que su magestad escribió en razón de estos maíces, la ciudad acuerda que el administrador dé petición en el gobierno pidiendo enteramente todos los maíces y haciendo las diligencias necesarias.

El 29 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 119), don Fernando Carrillo, como obrero mayor, dijo a la ciudad de México que hace saber cómo los corredores de las casas del cabildo que confinan con los del corregidor se vienen abajo y piden remedio con brevedad. Visto, se acordó que el alarife haga declaración del daño, y qué obra es menester hacer, y con qué condiciones, y con intervención del obrero mayor se traigan en pregón ante los señores justicia y diputados de propios, y se remate. En la sesión del 29 de abril siguiente (p. 128), se vio el remate de la obra del corredor del cabildo que confina con el del corregidor, por el cual parece haberse rematado en Marcos de Moya en 450 pesos, la mitad adelantados, y la otra mitad a la mitad de la obra, mediante las condiciones hechas por el alarife de la ciudad. Aprobó el remate la ciudad y, por estar embargados los propios, acuerda que los 450 pesos se paguen de la sisa del vino impuesta para el conducto del agua, y ante todas cosas los señores del gobierno lo confirmen. En el ínter el obrero mayor disponga que se suplan los 225 pesos del alcaide de la alhóndiga o derechos de la cuarta de la diputación.

El 12 de abril de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 127), el alarife de la ciudad Francisco Millán dijo que tuvo a su cargo la obra y fábrica del rastro, y se le deben 819 pesos 5 tomines de oro común, como parece por la certificación del contador de propios que presenta, y pide el pago. La certificación asienta que Francisco Millán hubo de haber 11 661 pesos de oro común, por el remate y las demasías de 3 261 pesos; parece haber recibido 10 441 pesos y 3 tomines de oro común; se le restan debiendo 819 pesos y 5 tomines de oro común. Visto por la ciudad, manda que se le despache libranza para que el mayordomo de propios, del dinero que ha procedido de los arrendamientos que se han hecho de los sitios y tiendas del rastro, luego pague este alcance.

El 12 de junio de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 145), los labradores de los altos de Tacuba y toda la jurisdicción de ella dijeron que, como es notorio, el tiempo presente es el de mayor seca que se ha visto y conocido, y los soles tan grandes que tienen abrasados los campos y sementeras, y según el tiempo va, puede resul-

tar de ello muy grandes esterilidades en los bastimentos de trigo, maíz y cebada. Supuesto que el evidente remedio que en semejantes ocasiones se ha hallado ha sido pedir misericordia a Dios por intercesión de la virgen de los Remedios para que socorra con agua, piden a la ciudad se sirva de traer la imagen por nueve días. Tratado por la ciudad, acordó que por ahora se haga un novenario en la ermita de los Remedios, y el domingo 16 de este mes se saque la imagen de su tabernáculo y se haga una procesión solemne alrededor de su casa con todo ornato, a que se hallen treinta sacerdotes, que les dé limosna el mayordomo de la ermita, y se haga rogativa a Nuestra Señora para que dé buenos temporales, y al cabo del novenario se haga otra procesión de la misma suerte. A fin de que venga a noticia de todos, se pregone en esta ciudad.

Nueva noticia sobre el estanco de la nieve aparece en la sesión del 8 de julio de 1624 (*Actas de cabildo,* xxv, 149), porque Juana de Medina, viuda de Antonio de Pita, dice que su marido puso en esta ciudad una casa donde vendía agua aloja y nieve; y toda la ciudad tiene frescura por la curiosidad y limpieza con que se hace. A su noticia ha venido que se había hecho remate en Leonardo del Año y puesto el estanco, el cual concesionario se ausentó de la ciudad. La solicitante suplica que se haga en ella el remate, atento a que tiene todos los adherentes necesarios y es viuda pobre. En el ínter que se determina lo pedido, se le dé licencia para poderla vender libremente, y que ninguna persona ataje ni moleste las personas que le traen la dicha nieve para la aloja. Visto por la ciudad, manda traer los autos y que el corregidor informe, y en el ínter se da licencia a Juana de Medina para que libremente, hasta que otra cosa mande esta ciudad, venda la nieve al precio a como estaba obligado Leonardo del Año, y dé fianza de cumplir, y sin darla no use de la licencia, pena de cien pesos. En la sesión del 2 de agosto de 1624 (p. 155), el corregidor dio noticia cómo se remató la obligación de la nieve de esta ciudad en Leonardo del Año, con obligación de dar a los propios cada año 130 pesos en reales, y con otras condiciones contenidas en el remate de que resulta beneficio; que la ciudad vea la cantidad de fianzas que ha de dar Leonardo del Año para seguridad de lo que ha de pagar y condiciones. La ciudad remite estas fianzas al escribano mayor del cabildo. [Parece haber prevalecido esta concesión sobre la anterior].

En la sesión del 8 de julio de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 150), por mando de la ciudad, se trajeron los autos de los reparos de la cárcel pública, y el cabildo dijo que, atento a la precisa necesidad que tiene la cárcel, se manda que el obrero mayor ponga en ejecución el decreto de 21 de junio de 1621, y el mayordomo cumpla sus libranzas de cualesquier dinero, prefiriendo este gasto a otros; el alguacil mayor cumpla diligenciar este gasto de la sisa como se empezó a mandar hacer por el marqués de Guadalcázar. [Es un ejemplo de la tardanza que había para ejecutar las órdenes relativas a las obras públicas por la escasez económica].

Vuelve a tratarse del caso en la sesión del 19 de julio (p. 150), y la ciudad acuerda que, atento a la precisa necesidad que hay de reparar la cárcel para que no llegue a mayor ruina, y porque los presos no hagan fuga por lo que está derribado como se ha visto, y decir el mayordomo que de presente no tiene dineros, éste supla de los del rastro 200 pesos, y del primer dinero de los propios lo satisfaga al rastro.

El 23 de agosto de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 155), dio cuenta don Fernando Carrillo, obrero mayor, cómo se han caído dos aposentos de una casa de la ciudad en la calle de San Agustín en que vive Cristóbal Galindo, y se van cayendo otras dos, y promete gran ruina en las demás casas de la ciudad, a que es forzoso se acuda con brevedad. La ciudad acuerda que el obrero mayor haga reparar las casas, y libre en el mayordomo lo necesario, y dé la obra a destajo o como le pareciere que será más útil.

Ya gobernaba el marqués de Cerralbo cuando en la sesión del 15 de noviembre de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 202), la ciudad dijo que el regidor Álvaro de Castrillo, obrero mayor del agua, está impedido y enfermo, y no puede acudir a las cosas tocantes al dicho oficio; hay algunos daños de las tarjeas y cañerías y datas de agua, y para que cesen y tengan agua las pilas públicas, palacio, cárceles, hospitales y monasterios, se ordena que don Francisco de Trejo Carbajal y el correo mayor, con los alarifes y el maestro del agua, visiten las tarjeas y acueductos y cajas y pilas y demás partes por donde se entiende se sangra el agua que viene a la ciudad, y lo hagan remediar, asintiendo el procurador mayor para que pida los daños ante el corregidor a quien los hubiere causado,

y provean las pilas públicas y las demás de agua suficientemente, librándolo en la renta de la sisa.

En larga sesión del cabildo del 18 de noviembre de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 204-207), se trataron dos puntos de comercio. El primero, con motivo de que al llegar la flota han subido los precios en la lencería y seda y cera de Castilla, a título de haberse perdido una nao, siendo el número de las que llegaron mayor que otros años; y hoy se vende la vara de ruán a 10 reales, y la cera a 45 pesos la arroba, y el aceite a 10 y 11 pesos la arroba, y por el consiguiente los demás géneros. El cabildo oyó al prior y cónsules para que le enteraran de la causa del alza de los precios en las sedas, lencerías, cera, aceite y otras mercadurías de Castilla y China, de tal manera que la vara de ruán vale a 10 y 11 reales, el aceite a 10 y 11 pesos, la cera a 35 y a 40, siendo así que la flota llegó en salvamento con el número de naos ordinarias; y antes de ella, valía la cera a 18 pesos, el ruán a 6, y las sedas de China se han subido otro tanto de a como valían, dando color de que en la mar del Sur andan enemigos y que presumen cogerán las naos que se esperan de la China; y antes de haber sucedido, han hecho el crecimiento de los precios de los géneros de China, que cuando no viniesen naos de China había suficientes géneros en la ciudad para el proveimiento de la república. El consulado del comercio vea el modo que se ha de tener antes que se llegue a tela de juicio, y los precios se pongan en lo que es razón, y si tienen causas que dar, las manifiesten a la ciudad. Los representantes del Consulado dijeron que los mercaderes, como están dispuestos [a sufrir] las pérdidas, han de gozar de los tiempos y ganancias. La causa que puede haber movido para subirse los precios del ruán, cera y aceite, ha sido la poca cantidad que trae la flota, y el subido precio a que costaron en Castilla, y a los pocos que había en la ciudad antes de la venida de la flota; y que otros géneros de las mismas cargazones valían tan baratos en la ciudad que no saneaban las costas; y que si en los géneros que tenían falta no se daba valor, perderían [los mercaderes] muchos ducados; que atajándose al comercio la libertad en las ventas de lo que viene por su cuenta les obligaría a dejar las contrataciones, de que resultaría mayor daño a la república y a su magestad. La ciudad respondió que, so color de las cargazones, los mercaderes usan atravesar y comprar otras. El prior y cónsules dijeron que de su parte ayudarían en cuanto fuese posible y harían junta de comercio y se enterarían más bien de

las causas del crecimiento, y asimismo de la cantidad que había de los dichos tres géneros, y darían cuenta a la ciudad.

El segundo punto se refería al comercio del cacao, porque se ha usado traer de fuera del reino, de algún tiempo a esta parte, a venderse cacao de Malacayo [parece defecto de lectura por Maracaibo], Guayaquil y Caracas, que por ser más barato han dejado de usar del de Guatemala, Soconusco, Tabasco, Tancítaro, Colima, Coques y costa del Mar del Sur, que son los géneros que siempre se han usado; y los que venden por menudo en la ciudad, los revuelven. El cabildo consideraba, por ser bastimento tan general, hacer ordenanzas para el uso, forma y venta del cacao, del que debe entrar y venderse en la ciudad, y mandaron que se haga información con personas entendidas y de experiencia en la materia, y si era conveniente hacer ordenanzas prohibiendo el género que no fuere útil. Y se traigan los autos para que se provea.

En la sesión del 28 de abril de 1625 (*Actas de cabildo,* xxv, 245), don Francisco de Trejo dijo que dio un memorial al virrey suplicándole se sirviese mandar que la acequia de la alameda se limpiase por estar azolvada y ciega; a que su excelencia decretó que informase don Francisco de dónde se había de hacer la paga a los indios que trabajasen en ella; pide que la ciudad le ordene cómo ha de disponer este gasto. Visto por la ciudad, dijo que se suplique a su excelencia se sirva mandar que este gasto se haga por cuenta de la sisa del vino por cuanto es obra del desagüe general. Y concedido por su excelencia, don Francisco prosiga lo intentado. [No era la primera vez que la ciudad intentaba cargar al desagüe general el gasto de la limpieza de la acequia de la alameda].

Según la cuenta que se vio en la sesión del 28 de abril de 1625 (xxv, 248), el hospedaje del virrey marqués de Cerralbo en Chapultepeque costó, en los quince días que asistió allí, 7 735 pesos y 6 tomines, por mano del mayordomo de la ciudad, con intervención del corregidor don Fernando de Angulo y don Fernando Carrillo, comisarios. Se mandó llevar a la contaduría para que los diputados lo vean y den parecer si está conforme a las órdenes de la ciudad y se traiga. La cuenta se aprobó en la sesión del 18 de julio de ese año (pp. 271-272).

Otra obra pública que sabemos se llevaba a cabo en la ciudad de México antes de la fuerte inundación que la amenazaba, como puede verse en la sesión del cabildo de 5 de septiembre de 1625

(*Actas de cabildo,* XXV, 278), era la fábrica de la fuente de la plaza mayor. En esa sesión se leyó un mandamiento del virrey marqués de Cerralbo en razón de que Francisco Escudero, regidor y procurador mayor de la ciudad de México, le hizo relación que la real audiencia pronunció auto en la causa que se sigue con Alonso Martínez López sobre la fábrica de dicha pila; y para que se cumpla y se acabe con toda perfección la fábrica, supuesto que por el auto se ordena que la ciudad dé el dinero necesario y que entre en poder del dicho Alonso Martínez López que tiene recibidos antes de ahora 17 000 pesos, pidió Escudero al virrey mande que el auto se cumpla, y Alonso Martínez López dé nuevas fianzas o ratifique las que tiene dadas para el dinero que se le hubiere de dar. Por el virrey visto, ordena que Alonso Martínez López dé las fianzas que se le pedían por parte de la ciudad y el corregidor de ella a quien comete la ejecución en todo. En México, a 26 de agosto de 1625. La ciudad dijo que el corregidor proceda al cumplimiento de lo mandado por el virrey, y nombre alarifes para que hagan las condiciones con intervención de don Fernando Carrillo como persona que tiene inteligencia en estas materias. Y hechas, se le libren para la cañería (debajo de la obligación que ha hecho Alonso Martínez de que no surtiendo efecto lo ha de volver y pagar y dando fianzas) 4 000 pesos de la sisa del vino; confirmándolas [las condiciones] el virrey como es costumbre, con protestación que la ciudad hace de que todos los daños los ha de cobrar al dicho Alonso Martínez López y sus fiadores. El procurador mayor siga este negocio.

En la misma sesión la ciudad acuerda que, por cuanto la plaza principal de ella es capaz para que todos los bastimentos que de ordinario se sacan a vender se pongan en ella y no estén divertidos en otros lugares y evitar otros inconvenientes, por vía de buen gobierno ordena que todos los que trajeren bastimentos de cualquier calidad y frutas y otros géneros que se suelen vender en la plaza del volador como en otras plazas por españoles, indios, negros, mulatos, indias y negras, se pasen a la plaza mayor, guardando en ello la orden que los señores corregidor, justicia y fieles ejecutores dieren, a quien se encarga acudan a la ejecución, so las penas que les impusieren. Y para proceder se dé cuenta primero al virrey proponiendo las causas que obligan a ello (p. 279). Es de notar que en el margen se anota: "Sobre haber tomado posesión de la plazuela del volador el marqués del Valle". [Parece ser

la razón por la que el cabildo ordena el paso de los vendedores a la plaza mayor, aunque no ganaba con esa medida en decoro ni en limpieza; mas téngase presente que entonces los mercaderes y vendedores ya ocupaban parte de ella].

En la sesión del 19 de septiembre de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 282), se toman disposiciones para recibir al visitador don Martín Carrillo de Alderete, que de próximo se aguarda en esta flota. [Su envío estaba relacionado con la averiguación del tumulto ocurrido en la ciudad de México al mediar enero de 1624].

Los enviados de la ciudad vieron en el pueblo de Otumba al visitador, según informaron en la sesión del 22 de octubre (p. 291). Éste les dio una carta atenta para el cabildo, fechada en Otumba el 20 de ese mes (p. 292).

Como ejemplo del derecho de petición de los vecinos, y de la atención que le acordaba la autoridad municipal capitalina, se encuentra que en la sesión del 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 294), Antonio Laines y otros vecinos del barrio de San Juan de la Penitencia dicen al cabildo que en ese barrio, detrás del convento, está una pila metida en los callejones, donde no sirve a persona ninguna ni al bien común, y carecen del agua de dicha pila por estar oculta en la parte susodicha. Piden se mude la pila al lugar de la plazuela del convento de San Juan de la Penitencia. Vienen a continuación dos pareceres. El de Juan de Rioja en favor de hacer el cambio para utilidad de todo aquel barrio y vecindad, que son todos muy pobres. Y el de Francisco Rodríguez de Guevara también en favor de mudar la pila de donde está hoy puesta, por ser de más utilidad a los vecinos, y ser corto el trecho, y que puede tener de costo hasta 300 pesos, y librar al maestro del agua para el gasto de ella. Visto por la ciudad, acuerda que se mude la pila en beneficio de la república, por cuenta de la sisa, y se remate en quien más baja propuesta hiciere con las condiciones que el obrero mayor del agua y maestro de ella fijaren ante el corregidor, el obrero mayor y uno de los diputados.

Es de notar que el 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 296), cuando Cristóbal de Molina y Pisa informa a la ciudad de México acerca de sus gestiones en la corte como procurador general de ella, dice que procedió a la ejecución y cumplimiento de la primera instrucción que trataba en razón de lo sucedido a 15 de enero de 1624, informando diversas veces a su magestad, Real Consejo de Indias, conde de Olivares, conde de Monterrey y mar-

qués de Montesclaros, dando a todos las cartas que llevaba, y a su magestad en sus reales manos las dos que trataban de creencia y del suceso dicho, manifestando lo contenido en la instrucción. Y habiendo habido particulares juntas, su magestad resolvió que viniese visitador a averiguar con certidumbre todo el suceso, para lo cual se nombró al señor licenciado don Martín Carrillo de Alderete, de la general inquisición, persona de grandes y calificadas partes en rectitud, conocimiento e inteligencia en semejantes materias. Sin embargo, pareció conveniente, con parecer de los letrados, hacer contradicción por la quietud y sosiego con que todo el reino estaba con el gobierno del marqués de Cerralbo y que de visitas se seguían inconvenientes y otros daños.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 2 de enero de 1626 (*Actas de cabildo,* XXVI, 6), se dispone con respecto a obras públicas, que en lo que pertenece a esta ciudad del real que paga cada tributario de la parte de San Juan y Santiago conforme a la costumbre para efecto de obras públicas, a cuyo efecto solamente se han de gastar, aplican por bolsa aparte lo que procediere para efecto de hacer fuentes en la ciudad y su jurisdicción y reparar las que se maltrataren, rompieren o desbarataren. Y asimismo en esta contribución, conforme a la costumbre, señalan la paga del salario del regidor obrero mayor que son 200 pesos, y el del alarife maestro de obras. Lo que de esta bolsa se ha de tener no se confunda con las demás ni gaste en otros efectos.

En la sesión del 30 de marzo de 1626 (*Actas de cabildo,* XXVI, 32-33), Francisca de Pineda, viuda de Pedro Calderón, armero mayor que fue de la ciudad, dice que por enero pasado de 1620, por orden del marqués de Guadalcázar y comisión de esta ciudad, se obligó [su marido] a hacer dos tazas, un potro y una águila de bronce en 6 500 pesos, para cuya cuenta se le entregaron en reales 4 000 pesos. Su marido entregó la taza mayor y el águila, y de la otra taza quedó hecho el molde que es lo principal y de mayor trabajo por no faltar sino echarle la fundición. Estando en este estado, se le mandó no prosiguiese, de suerte que su marido gastó muchos pesos, y en la dicha águila hizo mejoras que se le deben satisfacer, con lo gastado en la segunda taza y potro y mejoras que son más de 2 000 pesos. Visto por la ciudad, dijo que si la segunda taza que no está acabada no puede entregarla Pedro Calderón perfeccionadamente, entregue el potro que ya está, el cual y la taza grande y águila que ha entregado se tase por dos terceros, uno

de parte de la ciudad que le nombre el procurador mayor, y otro de la parte de Francisca de Pineda, y en discordia el que nombrare esta ciudad, y se traiga para que se le mande pagar. Y el potro, atento a que la fuente de la alameda es donde concurre toda la república y es justo adornarla, se ponga en ella sobre un pilar disponiéndola que tenga la altura correspondiente a la arquería de suerte que esté con todo lucimiento y decencia. De la sisa, a quien toca esta obra, haga Juan de Rioja, maestro del agua, caja para la permanencia. Y se traiga razón de lo que constare para que se libre.

Como se ha mencionado en el apartado 9 b) y se verá adelante en el Apéndice C, hemos consultado algunas actas de cabildo de la Catedral Metropolitana de México que se conservan en micropelícula en el A.G.N.M., a fin de acopiar datos sobre el traslado del culto de la catedral vieja a la nueva, entre los meses de abril y agosto de 1625.

La lectura de esas actas ofrece asimismo noticias sobre la participación del cabildo eclesiástico en el manejo de los diezmos de cereales, y por ello las apuntamos aquí a continuación de las que provienen del cabildo civil de la capital mexicana.

México NVR, rollo 1196. Archivo del Cabildo Metropolitano. México, D. F., a partir del año de 1617. Vol. núm. 6, exp. 9. Red. 12. Folio 371. 9 de mayo de 1625. Venta de trigo de temporal del año de 1624. Reparto de 3 600 fanegas de maíz de Chalco y cebada. Folio 372. 16 de mayo de 1625. Remate de diezmos de Tepozotlán. Folio 373 v. En México, viernes 6 de junio de 1625. Que se aderece la troje de México.—Que el maíz que está en la troje de diezmos de esta ciudad se reparta, y el señor Chantre la mande aderezar como le está cometido. [Ya hemos visto que otros lugares donde se depositaba el maíz en la ciudad requerían continuas reparaciones].

Folio 376. En México, viernes 20 de junio de 1625. Que se reparta el maíz que hay en mazorca. Determinó [el cabildo eclesiástico] que el maíz que está en la casa de diezmos de esta ciudad en mazorca se reparta luego.

Folio 377. En México, martes primero de julio de 1625. Cédula. Nicolás de Santander, pertiguero de esta catedral, llamará de *antediem* a los señores Deán y Cabildo de ella para que el martes primero de julio de este año se junten en su Sala Capitular a la

hora acostumbrada a tratar y nombrar la persona que ha de ir a los remates y manifestaciones de Querétaro. Fecha en México, a 29 de junio de 1625. El Deán, por mandado de los señores Deán y Cabildo. El señor Hernando Rengel, Secretario.

Que el señor Chantre vaya a los remates de Querétaro y Toluca. Determinóse, leída la cédula de *antediem,* que el señor doctor don Diego de Guevara, Chantre, vaya a los remates de Querétaro y Valle de Toluca con los 300 pesos de ayuda de costa y el uno por ciento de los dichos remates, y se le escriba dándole aviso y pidiéndole acepte la dicha comisión.

Folio 378. En México, vernes 4 de julio de 1625. Que el señor Chantre lleve 400 pesos de ayuda de costa a los remates de Querétaro y Toluca por esta vez. Habiendo leído una carta del señor Chantre doctor don Diego de Guevara en razón de haber de ir a los remates de Querétaro y Toluca en respuesta de la que se le escribió, se determinó que por esta vez y atendiendo a la necesidad que hay de que vaya persona de importancia a los dichos remates, la ayuda de costa sean 400 pesos, y que el señor Arcediano en nombre del Cabildo pida al señor Procurador dé la Acordada al señor Chantre para el dicho viaje.

Folio 378 v. En México, martes 8 de julio de 1625. Que lleve el señor Chantre 500 pesos y el uno por ciento de los remates de Querétaro y Toluca. Determinóse que el señor Chantre que está nombrado para ir a los remates de Querétaro y Toluca lleve de ayuda de costa 500 pesos y el uno por ciento de los remates que hiciere de los dichos partidos. Determinóse este auto estando ausente y fuera de la sala el señor Chantre.

[Estos ejemplos muestran que la consulta de dichas actas ayudaría a fundamentar el estudio del aprovisionamiento de cereales del virreinato].

Mandamientos virreinales

El análisis acostumbrado de los mandamientos virreinales de trabajo del periodo del que ahora tratamos, quedará dividido en dos secciones: una destinada a las obras públicas en general en varios lugares de Nueva España; otra recogerá las órdenes relacionadas con las obras del desagüe del valle de México. [Recuérdese lo apuntado *supra,* p. 934, sobre las fechas].

Obras públicas en general.—El conde de Monterrey, a 16 de

mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXXII, pp. 426-427. A.G.N.M., General de Parte v, 184v.-185), manda deshacer el trueque que anteriormente había consentido a pedimento de 5 de enero de 1598 de don Diego Fernandes de Velasco, encomendero de los pueblos de Çavina, Arantza y Comanxa, y sus sujetos, en el que hizo relación que dichos indios más había de veinte y dos años iban al servicio de las minas de Guanaxuato, habiéndose ordenado que fuesen en adelante al de [la ciudad de] Valladolid y al ingenio de azúcar de Fernando de Oñate, y que en su lugar fuesen a Guanaxuato los de otros pueblos expresados en el mandamiento. Estos pueblos se agraviaron, y hechas las diligencias del caso, el virrey manda ahora al juez repartidor de los indios de servicio que se dan a las minas de Guanaxuato, que vuelva y haga ir al servicio de dichas minas a los indios de los pueblos de Savina, Aranza y Comanja, y sus sujetos, como iban antes que se hiciese el trueque, y a ello les compela conforme al tenor de su repartimiento. [De suerte que el servicio de esos indios a la ciudad de Valladolid fue de corta duración].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 27 de mayo de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CLXXXVI, pp. 430-431. A.G.N.M., General de Parte v, 19), dice que Francisco Hidalgo le ha hecho relación que, aunque ha hecho diligencia en buscar indios alquilados para la limpieza de las calles de la ciudad de México, no los halla; y para cumplir con su obligación, pidió mandase el virrey que el juez repartidor le acudiese con alguna cantidad. El virrey manda a los jueces repartidores a quien toca respectivamente la consignación de los 24 indios que se dan para la limpieza de la ciudad, los den y acudan con todos ellos para el efecto al dicho Francisco Hidalgo, y se les anticipen desde el lunes al amanecer que se contarán veinte y nueve de este mes y año, sin que a ello se ponga excusa alguna.

A 12 de julio de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CC, pp. 442-443. A.G.N.M., General de Parte v, 207), dice el conde de Monterrey que Alonso de Valdés, regidor y obrero de la ciudad de México, le ha hecho relación que el desaguadero de la calle de Tacuba, que es el principal de la ciudad, está cerrado de suerte que no desagua; de cuya causa están anegadas las calles de Tacuba y la de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, pidiendo que para su aderezo y limpieza mandase que el gobernador de la parte de esta ciudad le acudiese con 100 indios por tres o cuatro días, como otras veces

se suele hacer, declarando la paga que a cada uno se ha de hacer. Visto por el virrey, manda a Gerónimo López, gobernador de la parte de San Juan, que sin dilación haga dar al dicho Alonso de Valdés, para el efecto susodicho, por tres o cuatro días, los 100 indios, con buen tratamiento y paga real y verdadera que en su presencia se les haga de a medio real de plata a cada indio en dinero de lo procedido de la sisa, por mano del mayordomo de ella, y ante el escribano nombrado para las cosas de la dicha sisa o su teniente, en parte cerrada por donde los mismos indios vayan saliendo y cobrando en su mano. Entiéndase que ha de ayudar la parte de Santiago como suele en la parte que acostumbra, y así lo mandó a don Juan Marín, su gobernador.

En México, a 19 de septiembre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXVII, pp. 460-461. A.G.N.M., General de Parte v, 232 r. y v.), dice el conde de Monterrey que por información hecha en la villa de Colima, que ante él se ha presentado, consta que un rayo que cayó en ella en 2 de este presente mes y año, quemó toda la iglesia y nueve casas de vecinos; se le ha pedido que para reedificarlas y otras dos casas que antes se habían quemado, se les den con la brevedad que el caso requiere indios de servicio de varios pueblos (mencionan los de Tuspa, Çapotlan, Çapotitlan, Amula, Tuscaquexco, Queçalapa, Tamaçula, Alimán, Chiamila, Anacamitlán, Amotlán, Xolotlán y Teponoçantitlan, Hulpantiplan, Tesuacán, Chinayo y Tlacubayán), por estar en comarca y distancia de la dicha villa de 9 a 13 leguas y libres de repartimiento; el virrey manda que Juan Morato Magariño, que ha sido alcalde mayor de la provincia de Amula, haga la averiguación; y la dicha villa hará declaración de quién ha de pagar a los indios que trabajaren en la iglesia y costear esta obra, y en qué forma; y si para tratar de esto y tomarse resolución le pareciere hacer cabildo abierto en que concurran todos los vecinos, lo podrán hacer. [Por mencionarse también la obra de la iglesia ya tuvimos presente esta orden en nuestro apartado 9 b), 82[1]. Véase *infra,* p. 1011].

A 11 de octubre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXVII, pp. 469-470. A.G.N.M., General de Parte v, 239v.-240), el conde de Monterrey hace referencia a mandamiento que dio el 13 de mayo de 1599, por el que ordenó que los indios que se dan a los ingenios de azúcar de Mechuacán se den a la ciudad de Valladolid para el año que viene. Le había hecho relación Tomás Gonzales Figueroa, alférez mayor de esa ciudad, que siendo una de las principales de

este reino y poblada de 150 vecinos españoles, no tiene aumento ni pasa adelante por falta de servicio de indios, porque el repartimiento que allí se hace es de poca gente y cada día menor; y aunque con su fundación se le repartió bastante cantidad de ella, se le ha quitado para aplicarla a ingenios de azúcar y otros efectos, debiendo preferir la conservación y aumento de la ciudad a todo lo demás, mayormente por estar los vecinos faltos de morada y habitar en casas flacas y arruinadas que de ordinario están nececitadas de reparo por ser de adobes; pedía se creciera el repartimiento con 200 indios más, y restituirle los que se daban a los ingenios de azúcar de don Fernando de Oñate, Pedro de Vega, Francisco de Sarria y Vázquez de Sosa. El virrey mandó que diese información, y por la que dio parece estar justificada; y atento a que en la dicha ciudad se padece necesidad de agua, manda se den al repartimiento de ella todos los indios de servicio que se daban a los dichos dueños de ingenios, de los cuales se han quitado por orden de su majestad, y con estos indios se cumpla primero con la obra del agua por ser pública y necesaria, y de los restantes se socorran los vecinos para el reparo de sus casas. La justicia mayor de la ciudad y persona a cuyo cargo fuere el repartimiento, lo haga prefiriendo siempre los edificios y casas más necesitadas, compeliendo a los indios que iban a los ingenios a que vengan a la ciudad cada semana, en la misma cantidad, con que se les pague su trabajo y se les haga buen tratamiento. En el segundo mandamiento de 11 de octubre de 1600, el virrey dio duplicado para que, cumplido el año de 1600, se guarde para principio del que viene de 1601.

Ya hemos visto *supra,* p. 933, que Alonso Prieto, vecino de la ciudad de Antequera, hace relación al conde de Monterrey que, estándoles mandados dar de mucho tiempo a esta parte por los virreyes, confirmado por el actual, 4 indios ordinarios, 2 del pueblo de Guaxolotitlan y los otros 2 del de Mictla, para el beneficio de la teja y ladrillo que hace en esa ciudad para las obras públicas de ella, se los quitó don Luis de Monsalve, juez repartidor de la ciudad; y dio los 2 de ellos a Alonso Rrodríguez por decir haberle arrendado el dicho tejar, y los otros 2 a Francisco de Villegas, intérprete. Después el repartidor había mandado que desde primero de enero de 1601 en adelante, se le volviesen los 2 indios del pueblo de Guaxolotitlan, y que el no volvérselos desde luego era por haber de servir hasta entonces al arrendatario Alonso Rodríguez,

para que en este tiempo se proveyese de servicio; y que en cuanto a los otros 2 indios dados al intérprete, no había lugar de volvérselos hasta que por el virrey otra cosa se mandase. Prieto decía tener en pie el tejar con precisa necesidad de los 4 indios. El virrey manda, a 21 de octubre de 1600 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCXXX, pp. 471-473. A.G.N.M., General de Parte V, 242v.-243), que el juez repartidor de la ciudad de Antequera, no habiéndose proveído cosa en contrario después de los mandamientos dados a Alonso Prieto de los 4 indios de servicio, se los continúe a dar; y habiéndose proveído por el virrey alguna cosa, como no se haya hecho expresa mención de lo que a esto toca, se los dé también, con que teniendo algún inconveniente le informe el que es, y en el entretanto no haga novedad en darle el dicho servicio. [Aquí el virrey reitera la conocida regla de que a él compete ordenar el servicio].

De los trabajos en la villa de Colima vuelve a ocuparse el conde de Monterrey en mandamiento de 16 de abril de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLXVI, pp. 502-503. A.G.N.M., General de Parte V, 307), dirigido a don Luis Hurtado de Mendoça, justicia mayor de la villa de Colima. Ya había recibido el informe de Juan Morato Magariño, alcalde mayor que a la sazón era de Amula; y por el presente mandamiento dice al justicia mayor de Colima, atento a ser causa pública y que conviene acudir luego a ella, que por tiempo de dos meses de esta seca provea que se den para la obra de la iglesia 32 indios ordinarios por tequios de diez días de los pueblos de Tuspa y Tamaçula, los 20 del primero, y los 12 restantes del segundo, que les cabe a dar por su última tasación a razón de 4%, haciéndoles pagar su jornal por los dichos tequios con más cuatro días por la ida y vuelta; y los gobernadores, alcaldes y principales de cada uno de dichos pueblos den el servicio por el dicho tiempo sin poner excusa alguna; en caso de remisión, los compela a ello como convenga; y para ello la justicia mayor de ellos dé el favor y ayuda necesaria. [En este documento no se menciona el servicio pedido para reconstruir las casas de los vecinos como se hace *supra,* p. 1009].

En mandamiento de 2 de junio de 1601 (*Fuentes,* vol. IV, doc. CCLXIX, pp. 507-508. A.G.N.M., General de Parte V, 314v.-315), el conde de Monterrey dice tener nombrado a Juan Cerdán por receptor de la avería e imposición del puerto de Sant Juan de Ulúa; y es necesario nombrar un veedor de las obras y fábricas reales y de la dicha avería e imposición que se hacen en el puerto y nueva

ciudad de la Veracruz; el dicho Juan Cerdán es a propósito para ello, y le nombra por el tiempo de la voluntad de su majestad y del virrey en su real nombre por veedor de dichas obras y fábricas reales y de la avería e imposición del puerto de Sant Juan de Ulúa y nueva ciudad de la Veracruz; asista de una banda o de otra de habitación en la que actualmente hubiere obras; y por ahora en la isla respecto de la obra de la torre vieja que en ella se hace, viendo si en ésta y las demás se guarda la traza, modelo y órdenes que están dados; y si los maestros oficiales y peones trabajan las horas y tiempo que tienen obligación para que puedan ganar y pagárseles sus jornales y salarios, asistiendo por su persona a dichas pagas, y haciendo todo lo demás que por el oficio fuere obligado, conforme a la instrucción que se mandó dar; y le da poder cual de derecho se requiere. Atento a que con el dicho oficio de receptor de la avería le está señalado salario, no se le señala ninguno con el de veedor de las obras. Y con cargo y calidad de este oficio y servicio sirva el de receptor.

A 23 de marzo de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. xv, pp. 12-14. A.G.N.M., General de Parte vi, 138v.-139), el conde de Monterrey dice haber tenido relación del capitán, justicia mayor y oficiales reales del puerto de Acapulco, y últimamente del gobernador don Pedro de Acuña, sobre que hay precisa necesidad de que se fabriquen de nuevo los almacenes reales del dicho puerto, haciéndose las paredes de adobes y las cubiertas de teja para que sean más permanentes. Por la presente da comisión a los dichos capitán, justicia mayor y oficiales reales del puerto, para la fábrica de los jacales o almacenes, gastando lo necesario de cualquier hacienda real que fuere a su cargo. Para ayuda a hacer estas obras, por ser forzoso valerse de los indios comarcanos y más acomodados en temples y distancias al puerto, manda que por tiempo de dos meses, de los sujetos de los pueblos de Chilapa, Tistla y Çumpango, se den cada semana 60 indios para la obra de los almacenes, con advertencia que los dichos sujetos no han de ser más lejos del puerto que diez, doce y catorce leguas, y que en ellos haya cantidad de indios que les pueda caber a razón de 4%; y no cabiéndoles, no han de dar más de los que alcanzaren a la dicha razón. Se haga cumplir por las justicias sin remisión, que para ello y compeler a los dichos indios a que den el servicio les da comisión cual de derecho se requiere, con que se les haga buen tratamiento y paga

por cada día de los que trabajaren e ida y vuelta a razón de un real y de comer a cada uno.

A 20 de abril de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. XVII, pp. 14-15. A.G.N.M., General de Parte VI, 144 r. y v.), agrega el virrey que, habiéndose de dar los indios con las condiciones anteriores, será difícil sacar de los sujetos los indios necesarios, y conviene hacer los almacenes antes que la fuerza de las aguas entre; por tanto, manda que los 60 indios se den por dos meses de los pueblos de Chilapa, Tistla, Çumpango y sus sujetos, no cayendo en más distancias de veinte leguas del puerto [es decir, alarga la distancia], y cada uno dé los que le cupieren a 4% de los que tuvieren por tasación hasta en la dicha cantidad de 60 indios por los dos meses, guardando en lo demás el tenor del anterior mandamiento. Todavía en 28 de mayo de 1602 (p. 15) agrega que los pueblos no pasen de 30 leguas del puerto [o sea, nuevo y mayor alargamiento de la distancia].

A 9 de agosto de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. XXXVI, pp. 31-32. A.G.N.M., General de Parte VI, 175 r. y v.), el conde de Monterrey manda al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Suchimilco y pueblo de Cuitlahuaca, que de las brazas de piedra que tienen obligación a dar al obrero mayor de propios de la ciudad de México, acudan ordinariamente cada semana por lo que resta de este año, si antes no tuvieren orden suya en contrario, a don Francisco de Torres Santarén, regidor y obrero mayor de la sisa de esta ciudad, para acudir a las obras de ella que tiene a su cargo, con 3 brazas de dicha piedra en esta manera: 2 de la ciudad de Suchimilco de las 8 que debe dar a las obras de los dichos propios, y la otra del pueblo de Cuitlahuac, pagándolas como está ordenado; y las 6 restantes de la dicha ciudad acudirá con ellas al obrero mayor de propios, sin que en ello pongan excusa alguna, y en caso de que la haya les compela a ello cualquier justicia como más convenga.

En el mandamiento del conde de Monterrey de 20 de noviembre de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. LVII, pp. 52-53. A.G.N.M., General de Parte VI, 213v.-214), dice que Hernando de Ortega le hizo relación que, por mandamientos de los virreyes, de veinte años a esta parte, se le habían dado 8 indios de los que daba la ciudad de Tepeaca al valle de Atrisco y 5 del de Acacingo que asimismo acudía a él, para el avío de una labor gruesa que tiene en términos del pueblo de Totomehuacan, con obligación de acudir a

hacer y reparar la puente del río que pasa por allí cerca, por ser de riesgo, y camino pasajero de recuas que van al puerto de Acapulco y otras partes. Por haber mandado el virrey alzar el servicio que daban los indios de Tepeaca y Acacingo, ha cesado; por cusa causa se perdía su hacienda, y la puente estaba arruinada, y se habían ahogado en el río cuatro o cinco personas. Pedía servicio del pueblo de Santiago Tecali a tres leguas o del pueblo de Guatlatlauca a cinco leguas. El virrey mandó que Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del dicho valle, averiguase la calidad de la labor, y el servicio que se le daba, y la causa que hubo para no dársele; y el temple y distancia del pueblo de Quauhtlatlauca, y si daba servicio a alguna parte, y el que podría dar respecto de su tasación, y que diese su parecer. Lo hizo, y por el virrey visto, manda al dicho juez repartidor que, en adelante hasta que otra cosa se provea, ordinariamente cada semana, se le den al dicho Hernando de Ortega, para el avío de su labor, en lugar de los que se le daban de Tepeaca y Acacingo, 12 indios del pueblo de Guatlatlauca, en el cual le queda asignado el dicho servicio, compeliéndoles a que lo den puntualmente, con que les haga buen tratamiento y paga; y ha de ser a su cargo el aderezo de la puente, de manera que siempre se pueda pasar sin riesgo, porque con esta calidad se ha de dar el dicho servicio. [No era frecuente que el servicio para una labor quedara sujeto a la condición de reparar puentes; pero aquí el labrador así lo manifestó en su petición y el virrey lo exige al prorrogarle el servicio].

A 20 de noviembre de 1602 (*Fuentes,* vol. v, doc. LVIII, pp. 53-54. A.G.N.M., General de Parte VI, 215 r. y v.), dice el virrey conde de Monterrey que la fundación de la villa de Salamanca, que nuevamente se ha de asentar y poblar en la parte de valtierra que se nombra de Barahona, entre las jurisdicciones de Salaya y León, está de próximo el hacerse; y para dar principio en su asiento y población, y para las presas y sacas de agua que se han de hacer del río grande de Toluca para que los vecinos puedan regar las tierras que se les han de repartir conforme al título y facultad que está dada a la dicha villa, y comenzar a edificar sus casas, habiéndole pedido en nombre de ella Bartolomé Sánchez Torrado, como persona que ha tenido a su cargo el despacho que a esto toca, le mandase socorrer con alguna buena parte de indios de los pueblos de aquel distrito que menos perjuicio recibiesen; y habiendo visto una memoria de los que acuden a diferentes servicios, y que es

justo se les den algunos para comenzar a hacer la población y sacas de agua; ha acordado mandar que se notifique a los naturales de los pueblos de Ucareo y Taximaroa que, dentro de tres meses de la notificación, acudan por ocho meses, si antes no se alzaren los repartimientos de ellos o de los comarcanos, con los indios de servicio que al presente dan al ingenio de azúcar de San Juan Çitaquaro, a los vecinos de la villa de Salamanca, para hacer y edificar sus casas y presas y sacas de agua; a los cuales manda que en las sacas de agua no les hagan trabajar mucho, con apercibimiento que se les quitará el servicio de los indios; los cuales vayan por quince días de trabajo, pagando a los pueblos de Taximaroa, que están veinte leguas de la parte donde se ha de hacer la villa, seis días de ida y vuelta; y a los de Ucareo, cinco, a razón de a medio real a cada uno por día; y por lo que trabajaren, a real y de comer, haciéndoles buena paga y tratamiento, con apercibimiento que se les quitarán y no se les darán más los dichos indios. Asimismo, se notifique este mandamiento al dueño del ingenio o a la persona que tuviere su poder y le administrare como mayordomo para que lo tenga entendido, y en el entretanto que se hace no hayan de correr los ocho meses; con lo cual, guardando la forma susodicha, se les haga el socorro por esos ocho meses, compeliéndoles a que lo hagan las justicias sin que se excusen de cumplirlo en manera alguna. [De suerte que la fundación de la nueva villa de españoles trae consigo la compulsión de indios comarcanos de acuerdo con las condiciones de trabajo y la paga especificadas].

También provee el virrey, a 11 de enero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXIX, p. 65. A.G.N.M., General de Parte VI, 233v.), que el pueblo de Tuzantla, que hasta aquí ha dado servicio al ingenio de San Juan Çitaquaro, no acuda en adelante a dicho ingenio; y acabado el servicio temporal que al presente le ha mandado hacer en la nueva villa de Salamanca, no le hagan a otra parte sin nueva orden del virrey, con declaración que queden, como han de quedar, obligados a lo que cerca de esto mandare proveer en el servicio y adónde lo hayan de hacer.

A 22 de febrero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXI, pp. 66-67. A.G.N.M., General de Parte VI, 236 r. y v.), dice el conde de Monterrey haber sido informado que la calzada y puentes que van del Salto del Agua de la parte de San Juan de la ciudad de México a la ermita de la Piedad, están tan arruinadas que no se pueden pasar, y en riesgo que llegadas las aguas con la de los ejidos de

una y otra parte se aniegue, y con esto impedir el pasaje de las personas devotas que a ella van, demás de ser correspondiente a otros lugares comarcanos; para que con tiempo se remedie, enterados primero los indios que tienen obligación a hacerlo conforme a declaración que por mandado del virrey hicieron Juan Grande y Francisco de Leiva, intérpretes de la audiencia, juntos con cuatro alcaldes de la parte de México que por impedimento del gobernador de ella acudieron, y el gobernador de la de Santiago, manda a Baltassar de Herrera, regidor y obrero mayor de esta ciudad, que sin dilación provea de lo necesario, como se acostumbra, para el reparo de dicha calzada y puentes desde el Salto del Agua hasta la ermita, haciendo que acudan para el efecto y compeliéndolos siendo necesario los indios de las partes de México y Santiago, los cuales han de hacer el aderezo desde el Salto del Agua hasta la mitad de la calzada, y lo demás que restare hasta acabarla los de las villas de Cuyoacán y Tlacubaya, sin que se excusen de cumplirlo en manera alguna. [Es obra pública compulsiva y no se especifica la retribución a los trabajadores].

A 4 de febrero de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXVI, p. 71. A.G.N.M., General de Parte VI, 247), el conde de Monterrey declara tener el mismo lugar y privilegio que tiene la ciudad de México en alquilar indios para obras públicas, los carretones de la limpieza de ella, en concurrencia del virrey, tribunales y personas privilegiadas. Francisco Hidalgo, a cuyo cargo están esos carretones, le había hecho relación que, estando por este virrey mandado que en las partes de México y Santiago, donde se hacen las juntas de los indios que se alquilan [es decir, que ya se encuentra implantado el cambio del repartimiento al alquiler en estas partes de la ciudad de México], prefiera en tomar los que son menester para la limpieza por tenerlos conocidos y diestros; no se los dan, haciéndole aguardar hasta la noche, de manera que de ordinario se viene sin ellos, y las calles y plazas no se pueden pasar por estar llenas de inmundicias; pedía que el gobernador de cada una de las dichas partes le tuviesen recogidos los indios que fuesen menester. Y el virrey manda a don Juan Alonso de Moxica, su comisario que por gobernación asiste en las partes de México y Santiago a ver alquilar los indios que a ellas vienen, que guardando la orden dada cerca de que antes y primero que los edificios de obras pías y particulares alquile la ciudad para las obras públicas en concurrencia del virrey, tribunales y personas privilegiadas, el

mismo lugar y privilegio tengan los carretones de la limpieza, dejando a la persona que los tuviere a su cargo alquilar los necesarios para el efecto sin ponerle impedimento alguno.

En mandamiento de 27 de abril de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXIII, pp. 76-78. A.G.N.M., General de Parte VI, 266 r. y v.), el conde de Monterrey dispone que del servicio que dan los pueblos aquí contenidos a la ciudad de Valladolid, se den 10 indios ordinarios a una hacienda de labor y ganado que el Colegio de la Compañía de Jesús tiene en términos de ella. La parte relativa al establecimiento religioso ya ha sido mencionada en nuestro apartado 9, p. 974. La Compañía pedía el socorro de los pueblos de Tiripitio, Ciuseo, Santiago Cupandaro, Cinapécuaro, Taimeo, Orirapúndaro, Charo y Matalcinco, cercanos a la hacienda y de un mismo temple. El virrey manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos [en realidad son ocho] y de los que tienen obligación a dar a ella de repartimiento, haga se den a la hacienda de labor y ganado del colegio, 10 indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, repartidos entre los pueblos rata por cantidad, con que caigan en distrito de seis leguas de la hacienda, y pagándoles a cada indio un real y de comer cada día. [Lo que aquí conviene observar es que el repartimiento para la ciudad de Valladolid continuaba vigente].

A 16 de mayo de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. LXXXVII, p. 85. A.G.N.M., General de Parte, VI, 276), tiene presente el conde de Monterrey la petición de don Carlos de Çamano y Quiñones, alcalde mayor del pueblo de Quautitlan, relativa a que las casas reales de ese lugar están con gran necesidad de reparos, así en las paredes como en los enmaderamientos, y que se mandase hacerlo a los indios de aquella jurisdicción por tener obligación a ello y haberlo hecho otras veces. El virrey ordena que los indios que suelen acudir a reparar las casas reales de ese pueblo, acudan ahora a hacer lo mismo en lo que hubiere necesidad, y teniendo remisión, les compela a ello el alcalde mayor. [El carácter compulsivo de la orden es manifiesto y no se menciona paga del trabajo ni de los materiales necesarios].

Nuevas precisiones sobre el cambio del repartimiento a la vía del alquiler trae el mandamiento del conde de Monterrey de 7 de junio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. XCI, pp. 88-90. A.G.N.M., General de Parte VI, 283 r. y v.), que hace referencia a la real

cédula que manda que los repartimientos de los servicios personales de Nueva España se quiten, y a los naturales los lleven a las plazas públicas a alquilarse libremente con la persona que ellos quisieren. El virrey mandó quitar los dichos repartimientos de la parte de San Juan y Santiago, y ha salido alguno de los martes y miércoles de cada semana y asistido personalmente en las plazas públicas de ambos pueblos para que los naturales saliesen a alquilarse libre y voluntariamente, sobre que ha proveído los autos y ordenaciones que convienen. La ejecución es importante y la remisión de los indios [evidente] como se ha experimentado en su presencia, y es muy conveniente que en su ausencia asista persona que asiente de todo punto el orden de los jornales en la forma que su majestad lo ha proveído. La persona de don Juan Alonso de Muxica es a propósito para ello, y en la misma manera tiene experiencia por haber asentado por orden del virrey los mismos jornales en la provincia de Tepeaca. Y lo nombra para que, como comisario suyo y en su nombre, amparando y defendiendo los naturales, y compeliéndolos a ellos y a sus gobernadores y ministros, los haga salir a las plazas públicas de San Juan y Santiago los martes y miércoles para que en ellas se alquilen con quien ellos libremente quisieren, prestando su ayuda y servicio a la república de los españoles por la forma y orden que el virrey tiene dada y en su presencia se ha hecho, de manera que los naturales tengan libre elección y voluntad para alquilarse libremente con quien quisieren, "sin otra compulsión más que salir a las dichas plazas públicas al dicho efecto de la parte de San Juan los martes en la plaza de la comunidad, y los de Santago en la plaza también de su comunidad los miérocles, y en estos días salga por turno la cuarta parte de la gente de sus pueblos y barrios como se les ha mandado para que el resto del tiempo puedan gozar de descanso y ocuparse en sus granjerías y modo de vivir". Los españoles han de pagar al comisario, por cada indio que alquilaren, medio tomín en el entretanto que en esto y lo que más se ofrezca el virrey provea lo que convenga. El virrey da a don Juan Alonso de Muxica facultad para asistir en las plazas y castigar los excesos que cometieren los españoles contra los [naturales] y ampararlos y defenderlos, y compelerlos también a que salgan a las plazas a alquilarse, y compeler a sus gobernadores, alcaldes y ministros de república a que los saquen como está mandado, sin tener remisión alguna, castigándolos si faltaren; y de lo procedido de las sacas

del medio real pague [el comisario de los alquileres] a los indios topiles que tiene cargo de traer los indios, por cada ocho de ellos, un real de plata. [Estas disposiciones del virrey tratan de hacer efectivas las contenidas en la real cédula del servicio personal dada en Valladolid a 24 de noviembre de 1601, para la reforma de los antiguos repartimientos de las partes de San Juan y Santiago en la ciudad de México. El concierto del alquiler es libre y voluntario, pero la asistencia de los indios en las plazas para servir es obligatoria].

También a 7 de junio de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. XCII, p. 90. A.G.N.M., General de Parte VI, 283v.-284), el mismo virrey dice que tiene nombrado a don Juan Alonso de Muxica para que en su nombre asista personalmente en las plazas de San Juan y Santiago de la ciudad de México, los martes y miércoles de cada semana, a los alquileres que voluntariamente hacen los naturales de ellos y otros, en conformidad de lo mandado por su majestad; y por su escribano a Andrés del Villar, el cual ha usado el oficio desde 23 de octubre de 1602. Hasta ahora no se le ha dado nombramiento, y por la presente aprueba los autos hechos por Villar desde que así fue nombrado, y lo provee por tal escribano de los alquileres de los naturales de las partes de San Juan y Santiago y jornales que está mandado pagárseles. Ante él pasen los autos tocantes a dichos alquileres. [Este nombramiento ayuda a precisar la fecha del comienzo de los nuevos alquileres en la ciudad de México].

Mientras ocurrían tales cambios en la capital del virreinato, en otras poblaciones de españoles seguía vigente el antiguo repartimiento, como puede verse en el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de agosto de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXIV, pp. 111-112. A.G.N.M., General de Parte VI, 314v.-315), por el que da comisión a don Francisco de Neyra para el repartimiento de indios de la ciudad de Antequera y minas de la Magdalena. Dice que en esa ciudad se ha acostumbrado dar y repartir [tales indios] para los edificios y reparos de las casas de los vecinos de ella y otras obras públicas; y asimismo los que se reparten en las minas de la Magdalena que están tres o cuatro leguas de ella para el beneficio de las minas de plata, y ha estado a cargo de don Luis de Monsalve. Conviene nombrar otra persona que administre el dicho repartimiento, y para ello nombra a don Francisco de Neyra por juez repartidor de los indios que se dan para las obras públicas

de la ciudad y de los que se dan para la Magdalena y los demás repartimientos que hubiere dentro y fuera de la ciudad, no embargante que otras personas los tengan a cargo; con vara de justicia pueda ir o enviar persona a compeler al gobernador, alcaldes y principales de los pueblos donde están mandados dar indios a que los envíen a los repartimientos, cada uno lo que le cupiere, conforme a los últimos mandamientos dados; y traídos a las partes donde se acostumbran, los reparta entre los vecinos y mineros y demás personas a quien se deban dar, por la orden que hasta aquí se ha hecho, sin que se conviertan fuera del intento con que se fundaron los dichos repartimientos, según la necesidad que cada uno tuviere. Visite los edificios y haciendas para que no se reciba agravio en dar a unos más que a otros, guardando la instrucción que se le diere para el uso del cargo, dando orden que los indios sean bien tratados y que no los ocupen en granjerías ni otros servicios más de en aquellos que fueren obligados, y que les paguen su jornal y trabajo, y los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde que es cuando han de venir los otros. A las personas que hicieren lo contrario o no le obedecieren o se descataren en el repartimiento, recibida información, los prenda y castigue conforme a justicia y no les dé más indios sin expresa licencia. Para todo ello, y para que nombre persona que lo pueda hacer en su lugar y traer vara de justicia en los pueblos y partes donde se dan los indios y donde se hacen los repartimientos, le da facultad. Las justicias de su majestad no le pongan impedimento alguno, antes le den la ayuda que les pidiere y hubiere menester. Lleve los cuartillos de plata que se acostumbran dar, y su antecesor ha llevado, por la saca de los indios, como hasta aquí se ha acostumbrado. Y pueda compeler a las personas a quien se dieren los indios a que le paguen los dichos derechos. Y en todo dé la mejor orden que convenga sin que ninguno reciba agravio. [Como se ve, en este caso, tanto el llevar los indios al repartimiento como el darlos a las personas que se indican en los mandamientos, son actos compulsivos. No se alude a los alquileres, y en todo el documento se dejan vigentes las prácticas anteriores].

A 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxv, pp. 125-126. A.G.N.M., General de Parte VI, 321), dice el conde de Monterrey que por parte del cabildo y regimiento de la ciudad de México le ha sido hecha relación que para la fábrica del arco que hace para el recibimiento del marqués de Montesclaros que

viene por virrey, tiene necesidad de valerse de algunos pintores españoles e indios; que los españoles son Francisco de Medina, Cristóval de Frías y Hernán García; y los indios, Francisco Ypólito, del barrio de ese nombre, Mateo Suares, del mismo barrio, y Juan de San Juan, y Domingo, del propio barrio, y Joan y Andrés, del de San Joan de la Penitencia; y los demás de este oficio que fuesen necesarios; y que convendría apremiarlos a ello por la dificultad que se puede ofrecer en excusarse o estar ocupados en otras obras. Pedía que, pagándoles su trabajo, acudiesen a la obra del arco. El virrey manda al corregidor de la ciudad que dé orden en que los dichos pintores nombrados, así indios como españoles y otros cualesquier, presten su oficio a la ciudad para la obra del arco sin excusa, pagándoles su trabajo, y siendo necesario los compelan a ello como convenga. [La particularidad del caso reside en que la compulsión acostumbrada no se limita a los oficiales indios sino que se extiende a los pintores españoles y otros cualesquier].

Para el mismo arco, dice el virrey a 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes,* vol. v, doc. CXXVI, p. 126. A.G.N.M., General de Parte VI, 321 r. y v.), que el cabildo y regimiento de la ciudad de México le ha hecho relación que entre otros oficiales que han menester para esa obra, tiene necesidad de algunos indios carpinteros y peones. El virrey manda que el comisario que el cabildo nombrare pueda alquilar cada semana en las partes de México y Santiago, en los días diputados para esto, los indios carpinteros y peones hasta en la cantidad necesaria para la obra del arco, a la cual prefiera con respecto a otras de la ciudad. [Esta orden vuelve a ser exclusiva para oficiales y peones indios, que se obtendrán por la vía del alquiler con preferencia a otros pedidos de obras de la ciudad].

Bajo el gobierno del virrey marqués de Montesclaros, se encuentra que, a 31 de enero de 1604 (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXL, pp. 222-224. A.G.N.M., General de Parte VI, 433 r y v.), tiene presente haberse alzado los repartimientos de los servicios personales de Nueva España, "en especial los de panes y obras públicas", en virtud de cédula real, y mandádose que a los naturales los lleven a las plazas públicas a alquilarse libre y vountariamente con las personas que quisieren. Por lo que toca al distrito y provincia de Tepoçotlan, conviene nombrar un juez de alquileres de las partes

que se requieren, y confiando de la persona de Ambrosio de Escalante, lo provee por juez de dichos alquileres en ese distrito, amparando a los naturales que acudieren y trajeren a alquilarse, y compeliéndoles a ellos y a sus gobernadores y ministros a que los hagan salir a las plazas públicas donde hasta aquí ha estado en costumbre el acudir y repartirse, y en los mismos días y horas que lo solían hacer, para que escojan trabajar con quien ellos libremente quisieren, prestando su servicio a los labradores del distrito, teniendo cuidado que la cantidad que fuere obligada a venir ha de ser conforme a sus tasaciones. Todas las demás disposiciones son relativas al trabajo en labranza. [Si aquí citamos este texto es porque al principio, según se ha visto, habla de haberse alzado los repartimientos de panes y obras públicas].

La misma mención, al comienzo, de "haberse alzado los repartimientos de panes y obras públicas", y luego las medidas relativas a los labradores del valle de San Pablo, se encuentran en el nombramiento de juez comisario de los alquileres de ese partido y distrito, que el marqués de Montesclaros hace a 31 de enero de 1604 en don Lope de Torres (*Fuentes,* vol. v, doc. CCXLI, pp. 224-226. A.G.N.M., General de Parte VI, 434-435).

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 10 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 3v.-4), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que la obra de ella tiene de repartimiento 120 indios peones que se le han dado de la ciudad de Suchimilco, los cuales se dan por mandamientos a otros efectos, entre ellos el de acarrear tierra para las calles de la ciudad de México, y no le quedan a la dicha obra más de la mitad. El virrey manda al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que al tiempo de tomar los indios de servicio no los escojan, prefiriendo y anticipando la obra de la iglesia catedral en los que le pertenecieren. [Como se ve, el empleo de esos indios para ayudar a las obras de las calles de la ciudad de México y otros efectos, mermaba el número de los que debían quedar para la obra de la catedral, que el virrey procuraba aquí conservar].

A 10 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. v, p. 4. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 4), habiendo visto lo pedido por Juan Dias Machin cerca de que el virrey le mande pagar 100 pesos de oro común que monta el acarreto que hizo de 3 200 cargas de

arena para la obra de los pilares de la cañería que se hace desde el bosque de Chapultepeque de esta ciudad, como consta de la certificación que le dio Salbador de Rribera Calderón, sobrestante mayor de la dicha obra, mandó el dicho virrey a Luiz Maldonado Corral, regidor de la ciudad y obrero mayor de dicha obra, que habiendo cumplido Juan Dias Machin el acarreto de la arena conforme al concierto, le pague lo que hubiere de haber.

Se refiere a la misma obra el mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. VII, pp. 5-6. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 5v.-6), para que el regidor Luis Maldonado pague a Sebastián de Rrobledo el acarreto de ciertas cargas de arena para la obra de los pilares de Chapultepeque. El interesado decía haber hecho el acarreto de 1 734 cargas de arena al paraje donde se hacen los pilares para traer por canoas [por atarjea se dice en otros textos] desde Chapultepeque a la ciudad de México el agua que viene de Santa Fe, que montan 54 pesos y un tomín y seis granos de oro común, como parece por la certificación de Salvador de Rivera Calderón, sobrestante de la obra. El virrey manda pagar lo que se debe al solicitante.

También guarda relación con dicha obra el mandamiento del marqués de Montesclaros de 24 de julio de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XVII, p. 13. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 11v.), por el que dice a Luis Maldonado, regidor de la ciudad de México a cuyo cargo está la obra de pilares y canoas para la cañería del agua que se trae a ella de Chapultepeque, que bien sabe que pidió Juan Bautista, mestizo que sirve en la dicha obra en los carretones que andan en ella, le mandase pagar lo concertado por razón de su ocupación a 10 pesos por cada mes, que comenzó a correr a primero de mayo de este año hasta 13 de julio de él, y lo que más fuese corriendo por semanas, por haberlo menester para sustentarse por estar necesitado y pobre. El virrey pidió información a dicho regidor, y dijo ser cierta la relación del Juan Bautista. Atento a esto, el virrey manda pagarle todo lo que ha servido y sirviere adelante con los carretones de la obra, según estuviere concertado.

El mandamiento del marqués de Montesclaros de 16 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXXII, pp. 25-26. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 24), vuelve a referirse a la obra de los pilares y canoas para la cañería de agua de Santa Fe que ha de venir a la ciudad de México, ordenando al regidor Luis Maldona-

do de Corral que pague a Juan Dias Machin 120 pesos de oro común que se le deben por 3 840 cargas de arena que ha acarreado con su recua a la parte donde se hacen los dichos pilares, conforme al concierto que con él se hizo, previa certificación del sobrestante mayor de la obra de haber llevado la dicha arena.

La misma obra da lugar al mandamiento del marqués de Montesclaros de 25 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XL, pp. 31-32. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 28 r. y v.), por cuanto Salvador de Rrivera Calderón, sobrestante mayor de ella, le ha hecho relación que algunos indios de los que trabajan en ella van de esta ciudad de México, los cuales con el modo de acudir se va dilatando, porque se vienen de sus casas cada día, y cuando vuelven, comienzan sus tareas muy tarde, lo cual se remediaría ganando la mitad del tiempo perdido con que los indios de la Asumpción de La Milpa, que tienen a su cargo acarrear tierra, fuesen a trabajar a la obra y estar asistentes toda la semana, y los de México podrían acarrear la dicha tierra. El virrey manda a la persona a cuyo cargo está enviar los indios a la obra, que luego dé orden que se truequen de manera que los de La Milpa vayan a trabajar a la de los pilares, y el acarreo de la tierra que hacían lo hagan los otros que iban de esta ciudad, de manera que la obra se prosiga sin impedimento alguno.

A 29 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XLV, pp. 35-36. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 30), el virrey manda a Luis Maldonado, regidor, que del dinero que se le ha entregado o entregará para los gastos de obras del agua, albarradas y calzadas de esta ciudad, vaya entregando al contador Gil Verdugo lo necesario para que pague a los indios que han de echar tierra en la calle que va de la plazuela de Santo Domingo al Colegio de la Compañía de Jhesús de esta ciudad, lo cual se le recibirá en data, con que acabada de empedrar la dicha calle dé cuenta de lo que se le entregare en forma bastante. [Guarda relación esta orden con las obras de defensa de la ciudad frente al peligro de la inundación, pero la conservamos aquí porque no trata propiamente del desagüe sino de trabajos accesorios en una calle que se empiedra].

De asunto modesto es la orden de 6 de septiembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LIII, pp. 47-48. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 151v.), por la que el marqués de Montesclaros dispone que el obrero mayor de las casas reales pague el jornal de un indio hortelano que trabaja en la huerta de ellas. Diego Xuarez y Juan, in-

dios hortelanos naturales de la parte de México, pidieron al virrey que les mandase pagar a cada uno 4 pesos y 4 tomines que les solía dar Diego Mexía de la Cerda, obrero mayor de las casas reales, cada mes, por uno que habían trabajado en la limpieza y agricultura de la huerta de ellas; porque con su muerte, Alonso Arias que le sucedió en el cargo no les paga sin tener orden del virrey para ello. El capitán Juan Xara Quemada, mayordomo de la casa y servicio del virrey, le certifica que en el asiento que hizo Agustín de Villalba, hortelano de la huerta de las casas reales, no se estipuló habérsele de dar indio para ella; pero el contador Gil Berdugo certificó que en las cuentas que tomó de las obras y reparos de ellas se le había pagado siempre un indio. Por el virrey visto, y que se justifica bien el habárseles de satisfacer su trabajo y a los demás que sirvieren, no excediendo de un indio ordinario como se verifica haberse pagado, manda a Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales, que de los pesos de oro para reparos y aderezos de ellas, pague el jornal que se le debiere al indio hortelano que se ocupare en la limpieza y agricultura de la huerta, en la forma que lo hizo su antecesor, sin hacer novedad. [El asunto es menor, el trámite meticuloso, y la resolución favorable a conservar un indio para el cuidado de la huerta de las casas reales].

El 11 de octubre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXXIII, pp. 64-65. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 60v.), el marqués de Montesclaros ordena a Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales, que de los indios oficiales que están dedicados para los reparos de ellas, acuda al contador Pedro de los Ríos con 3 indios carpinteros para que trabajen en hacer un cancel, mesa y lo demás necesario para el tribunal de cuentas que nuevamente manda su majestad fundar en esta ciudad; y esto por el tiempo que durare el hacer la dicha obra, pagándoles su jornal acostumbrado, en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna.

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 12 de octubre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. LXXIV, pp. 65-66. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 60v.-61), se menciona que los indios que iban al ingenio de azúcar de San Juan Çitaquaro cesaron de ir en el tiempo del conde de Monterrey, y se aplicaron por tiempo limitado en diferentes ocasiones a la nueva villa de Salamanca y a las minas de Açumatlan; y al presente estaban desocupados, por lo que el virrey manda aplicarlos a las minas de Çultepeque.

El 2 de diciembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CX, p. 100. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), V, 57), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Luis Maldonado, regidor y obrero mayor de la ciudad de México, cerca de que su excelencia mande dar la orden que conviene en razón del gasto que ha de tener en los materiales, canoas, peones y oficiales que se han de ocupar en hacer cuatro pilares de la atarjea del agua de Santa Fe, dijo que mandaba al dicho obrero mayor que, en dicha obra de pilares, materiales, peones, oficiales y canoas y lo demás que fuere menester, gaste por cuenta de las obras del agua de la ciudad.

A 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXVIII, pp. 106-107. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 100v.), el marqués de Montesclaros dice que a cargo de Luis Maldonado está la paga de los gastos que se hacen para alzar y empedrar algunas calles de la ciudad de México, y le ha hecho relación que de palabra se le había por el virrey mandado que pagase los indios y sobrestante que trabajaron la semana precedente en encerrar [por acarrear] la tierra de que ahora se empiedra de nuevo, en cuyo cumplimiento pagó 76 de ellos, a 9 reales cada uno, y 5 pesos al sobrestante, que todo montó 90 pesos y 4 tomines. El virrey manda que de los pesos de oro que se entregaren para gastos de empedrados, pague a dichos indios y a los que adelante se ocuparen en acarrear y pasar la tierra y al sobrestante que con ellos sirve, su jornal y trabajo.

El mismo virrey, a 15 de enero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXIII, p. 110. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 102v.), habiendo visto lo pedido por Rodrigo de Chaves y Francisco de Texeda, empedradores, cerca de que el virrey les mande pagar lo que se les debe por haber empedrado la calle que cae a las espaldas de las casas reales, dijo que mandaba que dicha calle se mida para ver lo que está empedrado de ella; y conforme a esto, el regidor Luis Maldonado, de los pesos de oro que se le entregaren para gastos de los empedrados, pague a los solicitantes lo que se les debiere. [Es de tener presente que estas huellas que vamos encontrando de gastos para alzar y empedrar las calles de la ciudad de México formaban parte del plan para defenderla de las inundaciones, como ya anticipamos].

A 16 de enero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXVI, p. 112. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 108v.-109), dicho virrey, habiendo visto la escritura de concierto hecha por Luis Maldonado

Corral, regidor a cuyo cargo está la obra de los pilares y canoas por donde se ha de traer el agua de Santa Fe desde el bosque de Chapultepeque, con Juan Flores de Peralta y Pedro Ximenes, maestros de carpintería, para arrastrar las maderas y ponerlas en los pilares, que pasó ante Alonso Vernal, escribano público de la ciudad de México, en 12 de este mes y año, y lo pedido por Luis Maldonado cerca de que se mande confirmar, dijo que aprobaba la escritura de concierto y mandó se guarde como en ella se contiene por ambas partes.

En mandamiento de 23 de enero de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CXXXIII, pp. 121-122. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 109v.), el marqués de Montesclaros ve la relación de Antonio de Azeves acerca de que en el tiempo que usó el oficio de juez de obrajes de la ciudad de Los Ángeles, conforme a la orden que se le dio, en las sentencias aplicó alguna parte de las condenaciones pecuniarias para la obra de estas casas reales, y pedía testimonio de ellas. El virrey dispone que, cargando estas condenaciones hechas para la obra de las casas reales, por los contadores del nuevo tribunal de cuentas, a Alonso Arias, como obrero mayor de ellas, los escribanos den testimonio de las condenaciones que Antonio de Azeves hubiere hecho para la obra de estas casas reales.

A 5 de marzo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLVI, pp. 138-139. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 134 r. y v.), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Felipe de Santa Cruz, herrero, cerca de que se le manden pagar 33 pesos 4 tomines que se le restan debiendo de las escodas, picos y barretas que ha hecho para la obra del encañado de Chapultepec, dijo que mandaba al regidor Luis Maldonado, que de los pesos de oro que se le entregaren para dicha obra pague lo que resta debiendo al solicitante.

A 15 de marzo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXVIII, p. 150. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 147v.-148), el marqués de Montesclaros manda al gobernador y alcaldes y regidores de la parte de México, que hagan llamamiento de los indios que llaman chichimecas, y socorran al cabildo y regimiento de la ciudad de México con la cantidad que se acostumbra a dar para que se ocupen en la limpieza de la acequia que cae a la redonda de la Alameda, pagándoles a cada uno a real y medio ante escribano. En caso de que haya réplica o excusa, da comisión al corregidor don Garci López del Espinar para que los compela a ello como más convenga. [Ya sabemos que esta limpieza de la acequia de la Alameda preocu-

paba a la ciudad y procuraba que el gasto se cargase a la obra del agua. En esta ocasión, el virrey puntualiza las condiciones del trabajo, que será compulsivo para los llamados chichimecas, pero remunerado, y al parecer a cargo de la contribución que la parte de los naturales de México daba para obras públicas].

A 3 de abril de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CLXXXVII, p. 167. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 163 r. y v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por Luis Maldonado, regidor a cuyo cargo está la obra de los pilares del encañado de agua que a ella se trae desde Chapultepec, cerca de que su excelencia mande aprobar la escritura de concierto que hizo con Domingo Marques, entallador, dijo que aprobaba la dicha escritura y se guarde por ambas partes. [Hemos tenido presente este mandamiento en nuestro apartado 5, *supra,* p. 494].

El 2 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CC, p. 177. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 171), dice el virrey que por él se dio orden a don Fernando de Peralta, alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, para que se hiciese una puente en el río de Pilcaya, por ser pasaje forzoso a dichas minas. El susodicho ha hecho relación que, en cumplimiento de la orden, tiene comenzada a hacer la puente y cortadas las vigas necesarias, y para bajarlas del monte al paraje de la puente convendría que los indios del dicho pueblo se ocupasen en llevarlas y fuesen compelidos a ello. El virrey, por el presente, manda a don Fernando de Peralta, que luego provea cómo los indios del pueblo de Pilcaya acudan por dos días a bajar las vigas cortadas para hacer la puente al puesto de ella, pagándoles su trabajo en la forma contenida en el mandamiento que se dio para hacerla, y siendo necesario les compela a ello como más convenga. [Es ejemplo de trabajo compulsivo pero remunerado. Véanse en nuestro apartado 3, las pp. 179 y 181].

De obra importante se ocupa el mandamiento del marqués de Montesclaros de 9 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCVIII, pp. 185-186. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 178v.), por el que nombra como obrero mayor de las escuelas reales de esta ciudad a Juan López Romero de la Puerta. Dice el virrey que se ha comenzado el edificio de las escuelas reales de esta ciudad de México, donde se lee y enseña las ciencias y facultades necesarias a la erudición de la juventud de este reino, que se aplican a los estudios para conseguir los grados y premios de ellas. Se ha continuado de suerte que han llegado al estado que es notorio, y por-

que lo que resta se vaya obrando con el cuidado y recaudo conveniente mediante el de obrero mayor a cuyo cargo está la solicitud de la obra, le ha parecido proveer persona de confianza que acuda a ello y le dé prisa para que se acabe con la brevedad posible. Por tanto, nombra a Juan López Romero de la Puerta, en quien concurren las partes que para esto se requieren, por el tiempo que fuere voluntad de su majestad o del virrey en su real nombre, como lo fue Luis Simón de la Orça. Tendrá cargo de que la obra se vaya prosiguiendo conforme a la traza y planta de su fundación, y que los oficiales y peones trabajen como deben y están obligados en su oficio sin hacer fallas, y de que se provea de materiales y lo demás necesario a la obra, procurando que sean a los precios más moderados que puedan ser habidos y de condición y calidad que aprovechen para lo que se pretende, de suerte que mediante su buena traza se compre y halle todo bueno y barato. Le da poder y facultad cual de derecho se requiere para hacer el dicho oficio de obrero mayor y todo lo a él anexo y dependiente. Se le acuda con la renta de la obra y sus bienes para irla prosiguiendo, y por el trabajo que ha de tener, lleve de salario en cada un año por los tercios de él, 300 pesos de oro común, que es el que llevó Luis Simón de la Orça, su antecesor. Se anota que después de despachado este mandamiento, se le añadió, de letra del secretario Pedro de la Torre, la razón siguiente: Manda su excelencia que este salario haya de correr desde el día que, por testimonio de escribano, constare que se prosigue en la obra de las escuelas reales y no antes, atento a que al presente está parada la dicha obra.

A 12 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXI, pp. 189-190. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 181), da mandamiento el marqués de Montesclaros para que el juez repartidor de las minas de Guanaxuato haga dar por un año a don Francisco Mexía Carvajal los 7 indios que se daban del pueblo de Sabina a las monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Valladolid, para las labores que el solicitante tiene en los llanos de Silao, con que no los ocupe en sus minas. [La razón de citar aquí esa orden es que hace referencia a que los pueblos de Sabina, Tinganbato y San Gregorio iban al repartimiento de la ciudad de Valladolid con cierta cantidad de indios para la obra y edificio de dichas monjas].

Como en casos anteriores, si bien se trata del nombramiento de juez de alquileres del distrito de Tacuba en don Grabiel de Vera Sotomayor, para las labranzas, citamos aquí el mandamiento

del marqués de Montesclaros de 15 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXVI, pp. 195-196. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 182 r. y v.), porque comienza diciendo "haberse alzado los repartimientos de los servicios personales de Nueva España, en especial los de panes y obras públicas", en virtud de real cédula, y ordenádose que a las naturales los llevan a las plazas públicas de los dichos repartimientos a alquilarse libre y voluntariamente con las personas que quisieren. La instrucción de esta comisión fue recibida por el juez de alquileres a 22 de mayo de 1607.

El marqués de Montesclaros, por orden de 30 de mayo de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXXX, p. 214. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 195), manda al regidor Luis Maldonado que pague a Rodrigo de Chabes y a Francisco de Texeda, empedradores, lo que se les debe por haber empedrado la calle de Gil Berdugo, conforme a la medida que está hecha. El pago se hará de los pesos de oro que se entregaren a Luis Maldonado para gastos de las obras del agua y calzada.

Es también para labranza, pero afecta a las obras públicas, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 25 de junio de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCXLVI, pp. 223-224. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 201 v.), relativo a la dobla del distrito de Tepoçotlan por seis semanas, y que sea común a los labradores de regadío y temporal, y se acuda con la mitad de los indios de obras públicas. El virrey dispone que por seis semanas el juez repartidor del partido haga llamamiento de los indios de los pueblos de su distrito y acudan a razón de diez por ciento conforme a sus últimas tasaciones, y asimismo con la mitad de los que se dan a obras públicas. Se ocuparían en alzar y coger y escardar las sementeras, y esa dobla sea común a todos los labradores de temporal y regadío.

La falta, varias veces señalada, de los mandamientos de gobierno entre el 4 de julio de 1607 y el 16 de enero de 1616, nos lleva a pasar el examen de las órdenes del marqués de Guadalcázar relativas a obras públicas; éstas en su período, según ya indicamos *supra,* p. 934, no fueron escasas.

A 27 de julio de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXII, p. 255. A.G.N.M., Indios VII, 44v.), dice el marqués de Guadalcázar que Josefe de Celi, por los gobernadores, alcaldes y demás naturales de

la provincia de Xicayan, le hizo relación que los susodichos han acudido siempre a la fábrica del puerto de Acapulco, no reparando en la larga distancia que hay, que es de 60 o 70 leguas; y al presente es imposible, aunque quieran, enviar indios a dicha fábrica, por haber once ríos caudalosos y no poderse pasar en ninguna manera. Pedía se reservaran los dichos indios de ese servicio por las razones dichas y por estar perdidos con el huracán que les destruyó sus casas y tierras; y por la ida al puerto dejaron de sembrar y perecen de hambre. El virrey manda al contador Gaspar Bello de Acuña, justicia mayor y cabo del puerto, que constándole hay ríos que no se puedan pasar cómodamente en el camino que estos indios han de hacer desde la provincia de Xicayán a ese puerto, dé orden cómo se alivie la obligación de su servicio lo que fuere posible conforme al estado de la obra de las fortificaciones. [No es pues una orden de reserva cabal como pedía el procurador de los indios].

En mandamiento de 12 de agosto de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXV, pp. 260-261. A.G.N.M., Indios VII, 48v.), dice el mismo virrey que el licenciado Joan Gómez de Tapia, beneficiado del partido de Tututepec, costa del mar del sur, le hizo relación que los indios de aquel partido y sus sujetos acuden a trabajar al puerto de Acapulco habiendo de distancia más de 90 leguas y es tierra fragosa y despoblada la mayor parte de ella y hay en el camino nueve ríos muy caudalosos que en ningún tiempo del año se vadean si no es por el mes de diciembre y el demás tiempo se pasan con balsas; pedía se les reservara del dicho trabajo y servicio personal. Por el virrey visto, con la información que en el gobierno dio el solicitante, y atento a la distancia que consta hay de dicha jurisdicción al puerto, por el presente manda se reserven los indios que de allí estaban obligados a ir al servicio del fuerte de él, y en adelante no vayan, con que los que estuvieren actualmente en el puerto de estos pueblos asistan veinte días más de los que tuvieren obigación hasta que hubiesen de ir otros a sacarlos, pues con esto se excusan del riesgo en pasar los ríos del camino. Lo mandado se cumpla precisamente. [La reserva se concede sujeta a ese alargamiento del plazo del servicio actual; en el caso anterior, quedaba el alivio subordinado a lo que el justicia mayor viere que fuera posible conforme al estado de la obra de las fortificaciones].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 16 de noviembre de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXXI, pp. 266-267.

A.G.N.M., Indios VII, 58v.-59), para que los naturales del pueblo de San Juan Chapultepec, sujeto de la villa de Cuilapa, conforme a su última tasación, den el servicio personal que les cabe a dar a la ciudad de Antequera, se menciona que ese sujeto tenía 40 tributarios en la última cuenta, y habían acudido con 2 indios al repartimiento que se hace en la ciudad de Antequera en cada semana; y ahora con las enfermedades grandes que ha habido de cocolistli, han faltado más de la mitad de la gente, y no pueden acudir con los 2 indios de servicio, y sobre ello los maltratan y prenden. El virrey manda que, conforme a la última tasación de ese pueblo, den el servicio personal que les cabe dar y no más al repartimiento de la ciudad de Antequera, lo cual guarde el juez repartidor sin que exceda de ello en manera alguna. [Nótese que subsiste el servicio compulsivo en la antigua forma pa dicha ciudad].

A 23 de enero de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXVIII, pp. 381-382. A.G.N.M., Indios VII, 212 r. y v.), el marqués de Guadalcázar dice que Alonso Ximénez de Castilla, por el gobernador y alcaldes del pueblo de Paguatlán, de la encomienda de don Juan Motesuma, le hizo relación en el juzgado de indios que Simón de Oliba, que administra justicia en el pueblo de Guachinango, los ha enviado a llamar para que acudan al edificio de las casas reales que se quemaron, y para ello les tiene puesto penas pecuniarias, no teniendo obligación de acudir a semejantes edificios, por ser encomienda de por sí, que tan solamente son de la jurisdicción de la justicia del pueblo donde acuden al servicio personal y a otras cosas de su república, y ser la provincia de Guachinango de mucha gente para acudir a la dicha obra, como lo han hecho otras veces, pidiendo que la justicia del pueblo no los compela a que acudan al dicho edificio. El virrey manda a Simón de Oliva que no haga novedad, y le informe de esto, y porqué llama a dichos indios y con qué causa o derecho. [Es de suponer que detrás de la petición de los indios del pueblo se encuentra la influencia del encomendero que trata de impedir ese empleo de los naturales de su encomienda].

A 25 de enero de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXIX, p. 382. A.G.N.M., Indios VII, 212v.), se da mandamiento similar, porque Alonso Ximénes de Castilla, por el gobernador y alcaldes de los pueblos de las Cinco Estancias, sujetos al pueblo de Guachinango, de la encomienda de doña Catalina de Peralta, le hizo relación que Simón de Oliva, que administra justicia en dicho pueblo, los compele a que acudan a reedificar las casas reales que se quemaron,

estando el pueblo de distancia a más de seis leguas de tierra muy fragosa y ríos caudalosos, demás de no tener obligación de acudir a este edificio, por tenerla de ir al servicio personal de los labradores del pueblo de Tulantzingo. El virrey pide a Simón de Oliva que le informe de lo referido en este pedimento.

En mandamiento del marqués de Cerralbo dado el 12 de julio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXIV, p. 435. A.G.N.M., Indios x, 64v.-65), dice que Melchor López de Haro, procurador de los indios, por el común y naturales del partido de Guiramangaro, Ajunositaguen y los demás barrios sujetos de la ciudad de Pasquaro, le hizo relación que sin embargo de haber los susodichos llevado decretos de este juzgado para que no acudan a más obras públicas ni servicios de él [es decir, de ese lugar cabecera], nuevamente [la justicia] da consentimiento para que sus allegados y los demás vecinos del dicho pueblo les obliguen a doblar los servicios personales y les hacen acudir a otros de nuevo en sus labores y haciendas, no pagándoles su trabajo, demás de hacerles otros agravios; lo cual asimismo hacen los principales, gobernadores de dicho pueblo. El virrey manda a la justicia real del partido ampararlos. [Citaremos con mayor amplitud este caso en el apartado 11, recordándolo aquí por la mención que hacen los quejosos de haber obtenido decretos del juzgado de indios para que no acudan a más obras públicas ni servicios de Pasquaro].

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXXIX, pp. 449-450. A.G.N.M., Indios x, 101 r. y v.), ampara a los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Francisco del Rincón de la villa de León, de agravios que les hace su alcalde mayor, con el teniente que ha puesto en el pueblo. [Según vimos en nuestro apartado 8, p. 720]. Entre las quejas contra el teniente figura la de que les compele a que reedifiquen las casas reales y hagan otras obras sin paga alguna. El virrey manda al alcalde mayor del partido que no permita que el teniente, para sí ni para otra persona ni obra pública, les pida gente de servicio sin especial orden del virrey; y les haga pagar lo que hubieren trabajado a razón de un real y medio por día.

En relación con el servicio de la ciudad de Los Ángeles, dice el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de octubre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXIII, pp. 474-475. A.G.N.M., Indios x, 172v.-

173v.), que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Santiago Tecali y sus sujetos, le hizo relación que habiendo pedido que en el ínterin que su pueblo se contaba se suspendiesen los mandamientos dados para que la gente que acudía al servicio de la ciudad de Los Ángeles sirviese a ciertos labradores, el virrey mandó que se presentasen ante él los mandamientos que tenían dichos labradores, lo cual hicieron; el procurador de los indios insistía en lo que había pedido, supuesto que cuando se acudía con la gente a la ciudad de Los Ángeles, beneficiaban esos labradores tan cumplidamente sus haciendas como ahora, y no les haría falta quitarles los indios que acudían a la ciudad, siendo la causa faltarles más de la mitad de los de su última tasación, y después acá haber faltado más con la mortandad de este año. El virrey, porque consta haberse muerto más de la mitad de la gente de ese pueblo y sus sujetos, manda que, por ahora, de los indios que solían ir de Santiago Tecali y sus sujetos a servir a la ciudad de Los Ángeles, y al presente van a algunas labores del valle de San Pablo, se les bajen 14 indios cada semana (los 6 de ellos de 12 que se dan a Hernando de Ortega, labrador; y 2 de 6 que se dan al colegio de San Ilifonso para su labor; y 4 de 10 que se dan a Blas Ximenes, labrador de Napaluca; y los 2 restantes de 6 que se dan a la labor del regidor Domingo Machorro). Y el juez repartidor del distrito no compela a dichos indios a que acudan al repartimiento de su cargo con más de los que aquí van referidos para las labores, siendo bien tratados y pagados de su trabajo. [Así, los indios que iban al servicio de la ciudad de Los Ángeles y ahora se destinan a labores agrícolas, obtienen por la mortandad una reducción del número de los que deben contribuir, pero no la exención completa].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 24 de abril de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXC, pp. 501-503. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 18v.-19v.), para que el alcalde mayor del partido de Xicayan guarde lo aquí contenido, de pedimento del común y naturales del pueblo de Pinoctecpa, conforme a lo decretado en el juzgado de indios, se menciona que dicho alcalde mayor los agravia, entre otras cosas, porque les compele a que vengan al pueblo de Xamiltepeque, donde asiste la justicia, a hacer obras y reparos con ocasión de decir son para las casas reales, y que les pague las casas [por cajas] de su comunidad, y otras obras, no teniendo obligación, a ello, por no ser la cabecera; y caso que lo fuera, no las

deben hacer por tener en su pueblo casas reales, e iglesia, lo cual tienen necesidad de reparar; y esto todo el tiempo del año, sin pagarles cosa alguna para su sustento, ni ida, estada ni vuelta. Piden que no les haga agravio [el alcalde mayor], ni les imponga obras ni reparos ningunos en ninguna parte, y les pague el servicio personal a real y medio cada día como está mandado. El virrey manda al alcalde mayor del partido que les pague a razón de real y medio por día, y no les imponga prestaciones ni les obligue a que hagan las obras que dicen, y las que hubieren hecho se las pague a su justo precio. [Por lo que toca a los vejámenes que impone el alcalde mayor, ya hicimos una exposición más detallada en nuestro apartado 8, p. 724. Aquí nos toca fijarnos en la imposición de obras, y en el argumento del pueblo acerca de que no está obligado a hacerlas, lo cual el virrey admite].

A 2 de enero de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXXI, p. 549. A.G.N.M., General de Parte VII, 28v.-29), por cuanto el capitán don Luiz Monte, corregidor de Tistla, ha hecho relación al marqués de Cerralbo que para acomodar a los indios de su jurisdicción que van a trabajar a la fuerza y puerto de Acapulco, de casa y comida, de manera que con más comodidad puedan acudir al servicio de su majestad, tiene necesidad de ir a ese puerto, pidiendo licencia por veinte días; el virrey se la concede por los veinte días, dejando persona por su cuenta y riesgo que administre justicia en ellos.

Los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín dan 44 indios de servicio al asentista de la pólvora y obras públicas, y demás de éstos, saca el gobernador de dicha villa, don Alonso de Guzmán, 12 indios más procurando aprovecharse de ellos. El marqués de Cerralbo manda, a 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios XII, 40v.), al gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín, que no saque más indios que los repartidos por el gobierno. [No se dice a qué obras públicas están repartidos algunos de esos indios de servicio].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de febrero de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLVIII, pp. 52-53. A.G.N.M., Indios XII, 56 r. y v.), se dice que el gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco de la ciudad de México le hizo relación que por dicho virrey se le había mandado acudiese, como acudía, con 59 indios a las obras públicas de esta ciudad, conforme al número de tributarios que había en dicha parte. Y que los corregidores de Chico-

nautla y de otras jurisdicciones pedían [a] algunos sujetos de su gobierno indios de repartimiento para otras obras, estando tan solamente obligados a acudir a las de esta ciudad. Por el virrey visto, manda a las justicias y jueces de su majestad de la gobernación de Nueva España, saquen los indios que tienen obligación de dar a obras públicas y otros reparos de los pueblos que les están sujetos sin embarazar los de los otros partidos y jurisdicciones. En el sumario se dice: "Para que las justicias y jueces de su majestad de la gobernación de esta Nueva España saquen los indios que tienen obligación a dar a las obras públicas de esta ciudad y otras partes de los pueblos que les están sujetos, sin embarazar los de los otros partidos, de pedimento del gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco". [Es, como se ve, un deslinde de jurisdicciones para el envío de indios a las respectivas obras públicas de ellas].

A 3 de abril de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LI, pp. 57-58. A.G.N.M., Indios XII, 74v.-75v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común de la cabecera de Aranza, Uripicho y demás sus sujetos, le hizo relación que los naturales de Pamacoran, cabecera distinta, tratan de hacer unas casas reales, de que no necesita su pueblo, porque no asiste en él la justicia, y cuando de pasada lo visita, vive en casas que en el pueblo hay decentes y de buen edificio; y que por hallarse favorecidos de las justicias, compelen a sus partes a que le acudan con gente para ayudar a dicha fábrica; y porque se excusan por no tener obligación de ir a ella, el alcalde mayor tiene presos cuatro alcaldes de la cabecera de Aranza y de tres sujetos suyos; siendo de diversa cabecera, hacen harto en cumplir con las obligaciones y cargas de su república, sin haber de ayudar ni acudir a edificios superfluos que por su voluntad quieren hacer los circunvecinos, mayormente en tiempo que por el virrey están "quitados todos los servicios personales excepto los de minas", y que sus partes, por ser de los que acudían a ellas, tienen esta carga; vistos los autos, el virrey manda a la justicia del pueblo de Aranza, Urapicho y demás sus sujetos, no consienta que el gobernador y alcaldes de sus cabeceras les obliguen a hacer las obras y fábricas de casas reales que refieren, ni otra alguna, "sin especial orden y mandamiento mío", soltando luego los naturales presos, sin consentir se les haga agravio, dando a los naturales de Aranza, Urapicho y sus sujetos razón de cómo queda ejecutada esta orden, para que la traigan al go-

bierno y se vea si ha observado su tenor y forma, por lo que importa al amparo de gente tan miserable.

En 2 de agosto de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXI, pp. 67-68. A.G.N.M., Indios XII, 88v.), por cuanto Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común de los naturales de los pueblos de Tlapa y Guamostitlan, le ha hecho relación al marqués de Cerralbo que ha sobrevenido a sus partes grande y general peste de cocolistle, de que ha resultado gran mortandad, demás de los que se mueren en la obra del puerto de Acapulco para donde se reparten, por el excesivo trabajo que padecen y ser tierra muy caliente y enferma de donde muchos se vuelven muriendo, y los pocos que quedan no pueden acudir al servicio personal de la dicha obra; el virrey los reserva, por ahora, de ir al servicio y trabajo personal de la obra del puerto de Acapulco, hasta que haya nueva orden suya.

De servicios repartidos a la parte de Santiago Tlatelolco trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de noviembre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXIX, pp. 75-76. A.G.N.M., Indios XII, 107 r. y v.), por cuanto ha encargado al maestro mayor Juan Gómez de Trasmonte y a Juan Serrano, maestro de albañilería, ciertas obras de que necesitan la casas reales de México, que los susodichos se han obligado a dar acabadas para fin de junio de 1635. Y para que lo puedan cumplir, manda al gobernador y oficiales de república de la parte de Santiago Tlatelulco, que envíen a estas casas reales, desde el lunes 20 de este mes de noviembre, cada semana, 5 indios carpinteros, 7 albañiles y 12 peones, continua y puntualmente, sin hacer fallas, y los traiga un indio mandón de razón y cuidado, y los entregue al dicho maestro mayor para que trabajen en la obra el tiempo que durare, que les pagará sus jornales en la forma que se acostumbra; el gobernador lo cumpla, pena de diez pesos por cada vez que incurriere en culpa de negligencia o descuido en ello, que aplica a obras reales. Las justicias de esta ciudad y sus ministros le den el favor que les pidiere y hubiere menester para sacar los dichos indios de donde estuvieren y trabajaren. Y el virrey ruega y encarga a religiosos y eclesiásticos no los ocupen ni impidan el traerlos y sacarlos de donde los hallaren por el tiempo que durare esta obra, por deber preferir a las particulares de esta república.

De la misma manera, el virrey manda a 16 de noviembre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXX, pp. 76-77. A.G.N.M., Indios XII,

107v.-108), que el gobernador y oficiales de república de los naturales de la parte de Sant Joan de la ciudad de México envíen cada semana a las casas reales, para las obras de ellas, 15 indios carpinteros y 5 albañiles y 20 peones; y las justicias les den el favor y ayuda que les pidieren para sacarlos de donde estuvieren; y de ruego y encargo a los religiosos y eclesiásticos para que no los impidan. [Nótese que son servicios para las casas reales ordenados con posterioridad a la suspensión del repartimiento dispuesta por el propio marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1632, salvo el destinado para las minas. *Supra,* p. 91].

En mandamiento de 19 de diciembre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXII, p. 78. A.G.N.M., Indios XII, 113), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de los naturales del pueblo de Sant Matheo Huitzilopusio le han hecho relación que, conforme a su última tasación, dan 3 indios ordinarios: 2 a las obras públicas de la ciudad de México, y 1 a la fábrica de la pólvora. El asentista de ella les pide 8 indios. El virrey manda que a dichos indios no se les repartan más tequios que los que debieren dar conforme a su última tasación y mandamientos del gobierno. [El caso confirma que se seguían dando indios de servicio para las obras públicas de la ciudad de México].

A 16 de mayo de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXXII, pp. 87-88. A.G.N.M., Indios XII, 134v.-135), el marqués de Cerralbo dice que los alcaldes y regidores de los naturales de la parte de Sant Juan de la ciudad de México y sus barrios, le han hecho relación que en las panaderías, tocinerías y otras casas de españoles de la ciudad hay muchos indios tributarios que sirven en ellas, y yendo a cobrar de esos indios los reales tributos, por estar a su cargo la cobranza, los españoles a quien sirven se lo impiden y excusan el pagarlos, tratándolos mal de palabra y aporreándolos; demás de lo cual, en muchas casas de españoles trabajan carpinteros, albañiles y otros oficiales, y yéndolos a sacar para que acudan a las obras de las casas reales, desagües y demás partes que está ordenado por mandamientos del virrey, los dichos españoles se lo estorban, haciéndoles muchas molestias y malos tratamientos; con que se hallan imposibilitados de poder enterar con puntualidad así los reales tributos como los indios oficiales que tienen obligación. Por el virrey visto, da facultad a los dichos alcaldes y regidores de los naturales de la parte de Sant Juan y sus barrios para que libremente puedan entrar en cualesquier casas y partes y partes donde estuvieren los

dichos indios, así a cobrar de ellos los reales tributos, como "a sacar los carpinteros, albañiles y demás oficiales que tienen obligación a dar" a las casas reales y al desagüe de Gueguetoca; sin que los españoles en cuyo servicio estuvieren lo impidan, y cualesquier justicias lo hagan cumplir, imponiendo penas a los españoles que lo estorbaren. [La ayuda del virrey viene a reforzar la posibilidad de que las autoridades indias de la parte de San Juan cobren los tributos y saquen los oficiales que deben ir a las casas reales y al desagüe, de suerte que indirectamente apoya la prestación de estos servicios por mandamiento].

El 9 de julio de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXXVII, pp. 92-94. A.G.N.M., Indios XII, 139v.-142v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a lo por él mandado a 26 de junio de ese año, por cuanto los alcaldes y regidores del pueblo de Ayocingo le han hecho relación que con los grandes aires y secas que ha habido de algunos años a esta parte, se ha cerrado la acequia real por donde vienen los bastimentos a la ciudad de México; y para que se limpie y que las canoas vengan con seguridad por el camino antiguo y se abra con brevedad, tienen necesidad de que les ayuden los naturales de los pueblos de Guitziltziltengo, Sant Pedro Tulyagualco, Cuitlatetelco, Mesquique, Sant Juan, San Gregorio Tecomic, Cuitlauaca, con los demás de la laguna. El virrey manda a la justicia del partido le informe cerca de esto y la costumbre que se ha tenido y si los indios de los pueblos aquí contenidos están ocupados en la obra de la calzada de Mexicalcingo. Respondió Joan Ponze de León, desde el pueblo de Ayocingo, a 30 de junio de 1635, que tiene noticia de todas las personas de esta comarca que ha sido costumbre muy antigua de los pueblos contenidos en el mandamiento, cada uno en su pertenencia, limpiar siempre la acequia real para que los caminos estuviesen abiertos, y se pudiese trajinar con facilidad; ahora están tan cerrados que se les sigue a los trajineros grandes daños e incomidad, porque solían en un día pasar la laguna, y ahora con muchísimo trabajo han menester cuatro o cinco días; y a los indios se les sigue grandes enfermedades y se abren de los pechos; este trabajo de limpiar las acequias es tan fácil que en seis u ocho días están limpias; el daño que tienen es haberse con los aires traído los tulares y tapado el camino; será de grande utilidad a la ciudad de México que estén los caminos buenos por los bastimentos que se llevan por la laguna de maíz, harinas, azúcares y leña y otras cosas, y a todos los pueblos conte-

nidos en el mandamiento se les sigue utilidad por tener todos embarcación y trajinar la laguna. Algunos de ellos acuden ahora de presente a aderezar la calzada de Mexicatzingo. Por el virrey visto, dice que en los oficios del gobiernos no hay ejemplar de lo que se ha guardado cerca de esto, y por el informe consta serles útil a los indios de los pueblos inclusos que se limpie la laguna por las embarcaciones que tienen en que traen los bastimentos a visto, dice que en los oficios del gobierno no hay ejemplar de lo cual manda al teniente del pueblo de Ayocingo haga guardar la costumbre que en esto ha habido, haciéndola limpiar conforme a ella. [No hay mención de la paga a los trabajadores, que es de suponer se haría a cargo de las cajas de comunidad de cada pueblo, por tratarse de obra pública común].

[Nótese que no obstante la suspensión de los repartimientos ordenada por el marqués de Cerralbo, salvo en cuanto a los destinados a minas, también siguen vigentes los empleados en obras públicas, con anuencia de este propio virrey].

El desagüe del valle de México. En el período de gobierno del marqués de Montesclaros, que sabemos se extendió del 27 de octubre de 1603 al 15 de julio de 1607, la amenaza de las aguas de la laguna y la urgencia de construir defensas ante ellas se hicieron sentir con apremio, como se desprende de las noticias que recogió fray Juan de Torquemada en su *Monarquía indiana* (1615), con tanto mayor conocimiento cuanto que participó en los trabajos.

Refiere que el año de 1604 llovió tanto por el mes de agosto que las aguas de la laguna cubrieron casi todo el suelo de la ciudad de México (Libro v, cap. LX, edic. de 1723, reedic. en la Biblioteca Porrúa, 41, México, 1975, tomo I, pp. 728-730. En la edic. hecha por la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1975, el pasaje se encuentra en el vol. II, pp. 522-525). Había sucedido lo mismo en 1553 en tiempo del gobierno de D. Luis de Velasco, el primero. Se trató del reparo de la albarrada antigua que Velasco había hecho porque ya estaba muy desportillada y todos los que querían llevaban piedra y tierra. Cercóse la ciudad de un albarradón de tierra grueso y estacado, y a esta obra acudieron (en 1604) los indios de la comarca, con todos los de esta ciudad. Tratóse también de reparar las calzadas, para lo cual ordenó el marqués (de Montes-Claros) que viniesen indios de las provincias, veinte leguas apartadas de esta Corte; porque para lo que había que hacer, era poca la de la comarca, y te-

mían se las aguas futuras. Comenzóse la calzada de Guadalupe, y por tener mucho que hacer, fue necesario mucho golpe de peones, lo cual no podía estar bien aviado, si solos indios lo hicieran. Acordó el marqués que asistiesen religiosos en la obra. Torquemada, que a la sazón era Guardián del Convento de Santiago (Tlatelolco) y estaba haciendo la iglesia, quedó a cargo de la calzada de Guadalupe. Para la de San Cristóbal quedó el padre fray Gerónimo de Zárate, que era Guardián del Convento de Quauhnahuac, doce leguas de esta ciudad. Duró la primera de esas obras, es decir la de Guadalupe, más de cinco meses, donde andaban al trabajo cotidianamente 1 500 y 2 000 peones. Andaban algunos españoles sobre-estantes, y todos no se daban mano a ir por gente a sus pueblos, y dar prisa a los que trabajaban. La de San Cristóbal fue mucho mayor y más prolija obra. Nunca hasta entonces se habían sacado en nuestros tiempos indios de tan lejos de sus casas, por inconvenientes que se representaban, que pueden acontecer, por ser de pocas fuerzas y extrañar caminos. Un defecto hubo a los principios de esta obra, que ni los peones se pagaban, ni se les daba nada de comer, y sólo pasaban con lo que cada uno traía de su pueblo. Clamamos los religiosos en razón de esto, y algún tiempo pasado, hubo una junta de virrey y Audiencia y de los Prelados de las Órdenes y de los dos comisarios religiosos que asistíamos a este trabajo, y salió determinado que para comer se les diese por parcialidades algún socorro a cuenta del jornal que por junto se les había de pagar, acabada la obra. Hacíase esta distribución los sábados, por particulares ministros del rey, en presencia del religioso que asistía con ellos, y dábaseles en la misma calzada, y la cantidad que conforme al número de la gente de cada pueblo le parecía al religioso que era necesario, y por libranza suya se les daba en el Alhóndiga, donde con particular providencia estaba proveído, sal, chile, tomate, y otras cosas, que eran para su sustento. Lo mismo había en la calzada de San Cristóbal que en la de Guadalupe. Acabadas estas calzadas, se repararon la de San Antón, que sale de esta ciudad a la de Xuchimilco, en cuyo reparo se ocupó fray Gerónimo de Zárate, gran lengua y ministro de ellos; y la de Chapultepec, que sale por la calle de San Juan hasta dar al mismo bosque, que también fue obra muy buena. Y Torquemada acudió a ella con su gente, y es la mejor de todas las que salen de esta ciudad. Después de todos estos reparos se limpiaron las acequias, a que concurrimos entrambos religiosos, para que la

gente anduviera con cuidado y no les faltara el socorro. Hecho todo esto, se les fue tasando el trabajo por varas, porque cada pueblo trabajaba en lugar distinto y conocido, y repartido por varas y conforme les cupo, se les fue señalando la paga. Ésta se ordenó que fuese al pueblo en común, escalfándoseles del rezago de los tributos, de manera que si debían, pagaron con aquello y sólo llevaron en plata el socorro que se les fue haciendo.

El marqués comenzó a empedrar las calles y a levantar algunas que estaban bajas, aunque no pudo acabarlas, porque le vino promoción para el Perú.

Puso en ejecución traer el agua que viene a esta ciudad por atarjea, sobre pilares altos de piedra, a más alto peso del que viene para poder hacer pilas altas y buenas, la cual se había de traer en canoas, e hizo mucha parte de la obra y se cortaron para ella muchas canoas, pero estorbóle su acabamiento el que tuvo de su oficio. Como la dejó se ha quedado, por haber otras cosas en que entender en la ciudad. Es obra que si se acabase es de mucha importancia y falta muy poco para llegarla a la ciudad.

Tratóse en tiempo del marqués de hacer desagüe a esta ciudad, por la parte donde ahora se ha hecho. No pareció por entonces conveniente y así se dejó, pareciendo que con haber cercado de albarrada la ciudad, quedaba su suelo defendido. Hizo cerrar las aguas que nacen en la laguna dulce que venían por la acequia de Mexitalcinco, y aunque ha sido mucha parte para que no entre tanta agua en esta ciudad, ha sido de mucho daño para Xuchimilco y pueblos de la laguna, porque han ido anegando las tierras donde sembraban. Se hicieron unas compuertas para abrir el agua cuando conviniese, y este año de 1609 se ha abierto una para que desagüe, aunque es muy poco el efecto que ha hecho, y lo pagan los pueblos fundados en ella.

Sobre la calzada [de San Cristóbal] que ordenó construir en Ecatepec el virrey D. Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, escrife fray Agustín de Vetancurt, O.F.M., en su *Chrónica de la Provincia del Santo Evangelio de México,* Quarta parte del *Teatro Mexicano de los successos religiosos* (México, 1697), p. 74, Ecatepec, XXXIX, que la hizo el P. Fr. Gerónimo de Zárate (citando a Torquemada, ha de ser en la primera edic. de Sevilla, 1615, lib. 5, fol. 199), en cuatro meses, con dos mil peones continuos, de diez y ocho varas de ancho, que tiene dos compuertas, por donde en tiempo de seca desagua la laguna, para que reciba en tiempo de

aguas las que entran de avenida; tiene desagües altos, que llaman ladrones, por donde si crece se desagua, porque no tenga lugar de reventar la calzada.[62]

El mismo fray Agustín de Vetancurt, en su *Tratado de la ciudad de México* (que concluye hacia 1697), recoge brevemente las noticias relativas al período de gobierno del marqués de Montesclaros, acreditándole que empezó los arcos para la conducción del agua (de Chapultepec); y por la inundación del año de 1604 aderezó la albarrada, hizo las calzadas de Guadalupe y San Christóbal y aderezó la de San Antón, con asistencia y disposición de los padres Fr. Juan de Torquemada y Fr. Gerónimo de Zárate, con que tuvo remedio la inundación; y aunque se trató en su tiempo del desagüe general, no se puso por ejecución por inconvenientes que entonces parecieron de importancia, pero limpiáronse las acequias, e hicieron en Mexicalztingo dos compuertas para cerrar el agua cuando convenga. Hizo empedrar las calles y alzar algunas. Ayudó en nombre de S.M. con 4 800 pesos a la fábrica de la Iglesia de Tlatilulco.[63]

Antes explica este autor (fol. 2) que la ciudad de México tiene de dos partes agua con que se sustenta: una que nace en Chapultepec y viene por tarjea de cal y canto bien alta, y de el Salto del Agua se reparte a media ciudad; la otra nace en el pueblo de Santa Fe dos leguas de México en una quebrada y viene del poniente en una tarjea hasta Chapultepec, y del bosque en una arquería de más de 900 arcos, que cada cual es de 8 varas, 6 de alto y una vara y tres cuartas de grueso, de hueco de tarjea tres cuartas y de pretil media vara por cada lado, entran por el camino de Tacuba hasta la esquina del convento de Santa Isabel, rematando en una caja real de donde salen los tres ramos principales para la otra mitad de la ciudad. Estos arcos famosos empezó el de Montesclaros y acabó el de Guadalcázar, con costo de más de 150 000 pesos, quedando la ciudad con empeño de 125 000, que está redituando hasta ahora 6 500 pesos; pagan cada año a los nietos de Balthazar Rodríguez de los Ríos, manga de paño; de esta caja real salía para Tlatilulco un ramal, y el tiempo ha destruido la tarjea, y sírveles el

62 Existe ahora la reedición de la obra de Vetancur en facsímil, de la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982. Cita el pasaje Javier Romero Quiroz, *Ehecatepetl-Ecatepec. Fragmentos Históricos*, H. Ayuntamiento, Ecatepec de Morelos, 1978, p. 99.

63 Este *Tratado* forma parte de la reedic. en facsímil de la Biblioteca Porrúa, 45, fol. 12 del último cuerpo.

agua de Xancopinca, que tiene en una alberca hacia el poniente, la agua de Churubusco, que llaman Acuecuesco; intentaron entrar en México, que está una legua larga de la ciudad hacia el mediodía, y hallóse estar el agua más baja que la tarjea, con que no tuvo efecto el conducirla.

Además de estas explicaciones que se hallan en obras de religiosos, guarda relación con los reparos en defensa del agua que amenazaba a la ciudad de México, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 7 de agosto de 1606 (*Fuentes,* vol. VI, doc. XXI, pp. 16-17. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 16), en el cual se dice que se han dejado de dar indios para el servicio y edificio del hospital de Convalecientes respecto de la obra de albarradas y calzadas de la ciudad de México que se han hecho. El virrey manda restituir al dicho hospital de San Hipólito 3 indios para el servicio de los pobres de él. [Las obras urgentes tenían por efecto habitualmente despojar del servicio a otros establecimientos. El hospital de San Hipólito era muy cuidadoso en la preservación de sus títulos y mercedes, y aquí vemos que obtuvo algún resultado si bien menor que su petición de mantenerle los 16 indios que le había asignado el virrey don Luis de Velasco por mandamiento de 24 de octubre de 1595 para el servicio y edificio del hospital].

Ya se refiere a obra importante relacionada con los peligros de inundación de la ciudad de México el mandamiento del marqués de Montesclaros hecho en la jurisdicción de Tacuba, a 3 de julio de 1607 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLIII, pp. 231-232. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) V, 205), por el que da comisión a Alonso Arias para acudir al reparo del río de San Cristóval Ecatepec. El virrey ha sido informado que con la inundación de las muchas aguas que estos días ha habido, ha crecido de manera el río de San Cristóval Ecatepec que ha desbaratado la mayor parte de los reparos y prevenciones que suele haber, con las avenidas que trae. Y para que desde luego se prevengan las que se temen, habiendo tratado con Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales de la ciudad de México, como persona tan inteligente en esta materia, el remedio más acertado para esto, y no haber otra cosa más fácil por ahora, le da comisión para que en la forma que con él está tratada vaya al pueblo de San Cristóval y entienda los reparos que conviene hacer en el dicho río, y los ponga en ejecu-

ción, valiéndose para ello de todas las maderas que le parecieren ser necesarias, sacándolas de poder de cualesquier personas donde estuvieren, dentro y fuera de la ciudad, las cuales, con certificación suya, se pagarán a sus dueños de lo procedido de la sisa de ella. Y si para sacar y embargar las dichas maderas fuere necesario valerse de algún alguacil de corte o ciudad u otro cualquiera de vara, los llame y la saquen sin réplica alguna, con apercibimiento que no acudiendo a hacer las diligencias que convinieren sobre esto, serán castigados como convenga. Y para que el dicho reparo se haga con toda brevedad, pueda juntar, convocar y llamar de los pueblos circunvecinos al de Sant Cristóval, en contorno de cuatro leguas, la cantidad de indios de cada uno que le pareciere; y ellos acudan sin que ningún juez ni otro ministro lo impida, antes le ayuden a ello. Y el virrey manda a Bernardino de Leiba, intérprete de la audiencia, asista juntamente con Alonso Arias cumpliendo lo que le ordenare. Pueda éste llevar vara de justicia si conviniere alzarla. [Aquí la magnitud de la obra origina una requisa con paga de materiales de madera y un llamamiento compulsivo a los indios del contorno para que acudan a los trabajos del reparo, sin que el virrey especifique en el texto las condiciones de su servicio ni de su remuneración].

Como se ha dicho, el período de gobierno del marqués de Montesclaros termina el 15 de julio de 1607, sucediéndole el virrey don Luis de Velasco, hijo, en su segundo mandato. Al cabo de poco tiempo de su gobierno volvieron a crecer las aguas de la laguna de manera que anegaban la ciudad y se ordenó hacer el desagüe. Al parecer desde ese año de 1607 se juntó dinero de los vecinos por cabeza, valuando las haciendas de todos, así en muebles como en posesiones, y hasta los conventos pagaron su escote sino fue el de San Francisco. [Véase *infra* nuestra p. 1101]. Hízose nombramiento de la gente que había de trabajar en la obra. Señaláronse españoles, obreros, maestros y sobrestantes, y comenzóse. El Maestro Mayor fue Enrique Martínez, extranjero, y con él fue señalado el padre Juan Sánchez, de la Compañía de Jesús. Se comenzó en partes a tajo abierto, y en partes por debajo de la tierra minándola y haciendo a trechos unas lumbreras que sirven de guía para que la obra vaya derecha. Se desavinieron los dos maestros y quedó Martínez. Acabóse la mina y zanja, no con pequeño trabajo, y muchos des-

manes y derrumbamientos de tierra, y algunas muertes de indios, y corrió el agua, y pasó de la otra parte al lugar donde pretenden encaminarla. Unos dicen que está bueno y otros que no es tal. Últimamente se ha determinado en 1609, por el mes de octubre, que se prosiga lo hecho en reparos y adobos de que tiene necesidad. Este desagüe es de las lagunas de Tzumpango y Citlaltepec. Y porque el dinero que se juntó se ha acabado, se ha dado traza de que del vino se pague, y han añadido 50 pesos de cada pipa. Valiendo a 2 reales el cuartillo, subió a 2 y medio; pero trocóse el modo después, y cargó sobre el que lo vende parte, y toma real y medio el dueño para sí, y el otro medio da para el desagüe. Pero al añadirse medio real en cada cuartillo, el que lo vende ha de cobrarlo al que lo bebe. El autor describe en qué consiste el desagüe de la ciudad.[64]

Para el consuelo de los que trabajan en el desagüe, confesándolos y administrándoles los sacramentos, como en sus mismos pueblos, a petición del virrey Velasco, han asisitido por veces al lugar donde trabaja el concurso de gente del desagüe, algunos religiosos de San Francisco. Esto cesó por algunos días, y ahora asiste el P. fray Francisco Moreno, Procurador General de estas Provincias, hombre de gran solicitud y cuidado, de quien se tiene toda satisfacción (p. 759).

Este mismo año de 1609 le vino título de marqués de Salinas al virrey D. Luis (misma p. 759).

El dicho año vino la cédula [la grande que ya conocemos] acerca del favor de estos indios "que es proveída de pecho muy cristiano y santísima su ejecución (si Dios quiere que se guarde)". El autor vuelve a comentar lo que los obrajeros sienten el Gobierno del marqués (de Salinas), porque como les abre los obrajes y los pena en razón de esto, y les deja gente voluntaria y libre y no forzada, mueren. "Dios le dé vida para su servicio, y a nosotros gracia para salvarnos".[65]

64 Fray Juan de Torquemada, O.F.M., *Monarquía Indiana* (edic. de 1723), lib. V, cap. LXX, tomo I, pp. 757-758. Se cuenta, como hemos visto, con la reedic. en facsímil, México, 1975, Biblioteca Porrúa, 41.

65 Torquemada inserta la cédula de 1609, en el Libro XVII, cap. XX, tomo III, pp. 269-277.

Sobre la obra del desagüe emprendida en 1607, se cuenta ahora con el estudio de W. Michael Mathes, "To Save a City. The Desagüe of Mexico. Huehuetoca, 1607", *The Americas,* XXVI-4 (Washington, D. C., abril, 1970), pp. 419-438. Resume en la p. 437, que: "In a period of ten months, the greatest engineering feat of its time was completed. Over 60000 Indians had been employed with los-

Por lo que ve al gobierno del virrey D. Luis de Velasco, fray Agustín de Vetancurt, en su *Tratado de la ciudad de México* (concluido hacia 1697), después de acreditarle en su primer mandato la apertura de la Alameda, alegre y vistosa para recreación de la ciudad, con sus calles de álamos y sauces muy frondosos, con una pila de agua en medio, cercada de acequias, con cuatro puertas grandes a los cuatro vientos correspondientes, dice que es alcaide de ella uno de los regidores nombrado a 2 de enero con 200 pesos de salario (fol. 2). Y por lo que toca al segundo mandato de este virrey, explica que a pocos meses de su entrada que tuvo lugar el 2 de julio de 1607, con las muchas aguas se vio la ciudad inundada, y a toda diligencia fortificó las albarradas; y con efecto se determinó el desagüe de Huehuetoca, y el año de 1609 fue el primero que con la azada empezó la obra. Por el mes de agosto de 1611, tembló la tierra y arruinó algunos edificios. Salió la flota por el mes de junio, donde se fue el marqués de Salinas, dejando a todos desconsolados con su ausencia (fol. 13).

Comenta que no tiene la ciudad de México qué envidiar las glorias de las ciudades antiguas en la riqueza, si el año de 1607 se apreció en veinte millones, y el año de 1637 en cincuenta. Después acá, en cincuenta años, habrá crecido en valor por haberse labrado más de veinte templos suntuosos y millares de edificios, que apenas hay calle donde no se labren o se aderecen casas (fols. 3-4).

El autor lleva su relación de los virreyes hasta el número treinta y dos, correspondiente a D. Joseph Sarmiento Valladares, conde de Montezuma y de Tula, que llegó a gobernar a 3 de octubre de 1696 al puerto de la Veracruz, y el 2 de febrero de 1697 hizo su entrada pública en la ciudad de México, el cual gobierna con deseo de acertar.

En carta al rey sobre hacienda, de 28 de octubre de 1615 (Hanke, III, 55), dice el virrey marqués de Guadalcázar, en el capítulo 9, que gobernado el marqués de Montesclaros, hubo una

ses of only ten or twelve dead from illness, ten dead from accidents in the tunnel, and 53 dead from fever endemic to the area of Huehuetoca. The depth of water in the canals was from twelve to eighteen *varas*, the skylight shafts were from sixteen to sixty *varas* in depth, and the canal from Lake Zumpango was 7 500 *varas* in length, the tunnel 7 670 *varas*, and the canal from the tunnel to Nochistongo 780 *varas*, a total of 15 950 *varas*...".

gran inundación en la ciudad de México, para cuyo reparo se hicieron en aquella ocasión las albarradas que hay cerca de las casas y se repararon algunas calzadas en que trabajaron mucho número de indios. Y S. M. fue servido mandar se les pagase de la sisa antigua del vino que esta ciudad tiene impuesta para el aderezo de las cañerías del agua. Y conforme a esto, se acordó que lo que hubiesen de haber por sus jornales se metiese en la real caja por cuenta de sus tributos, dejando de cobrarlos de ellos hasta aquella cantidad. Habiéndose ido el marqués de Montesclaros al gobierno del Perú, el marqués de Salinas mandó que se hiciesen algunas diligencias en esta razón. Una de ellas fue ajustar la cuenta de lo que la real caja debía a la sisa, y que se quedase en ella lo que montase por cuenta de dichos tributos, que vino a ser 44 900 pesos. Y aunque dio orden el 12 de agosto de 1608 para que lo demás se fuese pagando, por algunas ocurrencias de gastos forzosos de dicha sisa no tuvo efecto. El presente virrey entendió que lo que se restaba debiendo a la real caja de lo que se dejó de cobrar de los tributos de dichos indios montaba 79 946 pesos, y asentó la cobranza a plazos acomodados, de suerte que con mucha suavidad se ha asegurado esta cantidad en beneficio de la real hacienda, como consta por el despacho que se ha hecho y va con ésta. [De suerte que la paga que tocaba a los indios que trabajaron en esas obras del desagüe no se les dio en efectivo sino que solamente les servía para compensar los tributos que ellos debían pagar a la real hacienda. Daban pues el servicio al desagüe en lugar de pagar su tributo a la real caja].

Directamente relacionado con el desagüe de Huehuetoca, se halla el mandamiento que da el marqués de Guadalcázar a 12 de agosto de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXVII, pp. 262-263. A.G.N.M., Indios VII, 49-50), dirigido al juez repartidor del distrito de Tlacubaya, por cuanto Josephe de Celi, por el común, alcaldes y naturales del pueblo de Tacuba y sus sujetos, le hizo relación que desde que se comenzó el dicho desagüe de Huehuetoca, que ha más de ocho años, han acudido a él con la gente de servicio personal que solían dar al repartimiento de su cargo, en que han pasado excesivo trabajo; y el virrey mandó que por tiempo de nueve meses dejasen de ir al desagüe y acudiesen a ese repartimiento [de Tlacubaya], y por haberse ya pasado [ese tiempo] pretenden volverlos al desagüe, al que han acudido este tiempo con mucha facilidad los indios de Oculma por caerles muy cerca, los cuales po-

drán continuar o los de Ocelotepeque, Mimiahuapan, Xilocingo y Tarasquillo, que todos caen cerca y son de ese repartimiento de Tlacubaya; y los de Tacuba están distantes más de nueve leguas y tan cansados del trabajo pasado que no les es posible acudir al desagüe sin notable prdida de gente. El juez repartidor informó al virrey que los que con más comodidad podrán acudir a la obra del desagüe son los del pueblo de Chiautla, dando a 6% como se había mandado a los de Tacuba, a cuyo respecto les cabe cada semana 25 indios; y que los otros 10 se podrán dar del pueblo de San Cristóval Ecatepec, de 19 que tienen obligación a dar al repartimiento de Tlacubaya; y que el pueblo del valle más cercano es el de Mimiapaque, que podrá dar 9 indios a 6% conforme a su última tasación. El doctor Luis de Villanueva Çapata, asesor en el juzgado de los indios, opinó que parece piden justicia los del pueblo de Tacuba. Por tanto, el virrey manda que el juez repartidor de Tlacubaya envíe luego al desagüe los indios de los pueblos que refiere a que trabajen en él sin perder punto, y lleve al repartimiento de su carga los de Tacuba de la manera que antes solían ir. [Se percibe que, por parecerle menos gravoso, el pueblo de Tacuba opta por acudir al repartimiento agrícola de Tacubaya en vez de servir en el desagüe de Huehuetoca].

Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de San Cristóbal Ecatepeque, hizo relación del marqués de Guadalcázar que de ocho años a esta parte han acudido con 13 indios de servicio cada semana para la obra de la calzada del pueblo, que es el número de su obligación conforme a la gente que tienen por su última tasación, que son 304 tributarios. Ahora el juez del repartimiento de Tacubaya les pide, demás de los 13 indios para la calzada, otros 14 cada semana, con ocasión de que son de rezagos, los cuales no deben, porque han dado y dan a 4% para dicha obra, sobre lo cual ha tenido preso al gobernador y pretende prender a los demás oficiales de república, y pues no deben cosa alguna para que se les haga este agravio, solicitan al virrey no se les pidan los 14 indios ni por ello sean compelidos, pues cumplen con lo que tienen obligación. Por el virrey visto, manda a 12 de mayo de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCC, pp. 286-287, A.G.N.M., Indios VII, 92v.), que el juez repartidor del distrito de Tacubaya no les pida a dichos indios más servicio personal del que tuvieren obligación a dar conforme a su última tasación, descontándoles los que deben y continúan a dar

para el reparo de la calzada del pueblo de San Cristóbal, de manera que por esta razón no tengan causa de qué volver a quejarse.

En relación con el mismo caso, dice el marqués de Guadalcázar a 23 de junio de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCVI, pp. 292-293. A.G.N.M., Indios VII, 97v.-98), que el anterior mandamiento fue presentado ante el juez repartidor del partido de Tacubaya, y parece por la respuesta que a él da, que Hernando Ranjel, su antecesor, le dio noticia que los indios que iban al desagüe tenían obligación a meter en ese repartimiento a 6% ordinarios, como es el pueblo de Sant Cristóval y otros, a cuya causa había cobrado de él a los dichos 6 por ciento; sin embargo de lo cual, por el presente le manda el virrey guarde lo contenido en el mandamiento anterior, y no pida en adelante más indios a los del pueblo de Sant Cristóval de los que tuvieren obligación a dar conforme a lo que en ello estuviere proveído, sin que por alguna manera reciban agravio. [Esto acerca el caso del pueblo de San Cristóbal a la regla del repartimiento para Huehuetoca regulado a la tasa de 6%, pero ya se ve que el virrey lo mantiene fuera de ella en cuanto toca al porcentaje del 4%].

Incidentalmente se menciona en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 13 de julio de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXXIII, pp. 317-318. A.G.N.M., Indios VII, 143-144), que los naturales del pueblo de Çunpango reciben tantos agravios de su corregidor, el capitán Rodrigo Jorge [como se ha expuesto en nuestro apartado, 8, p. 710], que no pueden acudir al repartimiento para el desagüe.

En el de 14 de diciembre de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLV, p. 330. A.G.N.M., Indios VII, 166), se dice que los del pueblo de San Gerónimo Aculco dan servicio para la obra del desagüe de Gueguetoca, el que tenían obligación a dar al repartimiento de las minas de Tlalpuxagua; y que respecto de que acuden al dicho desagüe, no pueden acudir al remedio y reparo de su iglesia, que se está cayendo juntamente con el convento donde habitan los religiosos del dicho pueblo [según hemos visto en nuestro apartado 9 b), p. 857]. Pedían ser reservados del desagüe por tiempo de un año. El virrey les concede que por un año sean reservados de ir al servicio personal y obra del desagüe 6 indios de los que tienen obligación a dar, para que en este tiempo acaben de hacer la obra eclesiástica que dicen.

[Como se ve por la ya expuesto, si bien la atención que dis-

pensó el marqués de Guadalcázar a las obras públicas en general fue considerable, sus mandamientos tocantes al desagüe del valle de México son más bien escasos; porque en su período de gobierno, aunque se continuaba la obra del desagüe, no se ejecutaron en ella trabajos mayores. Adelante se verá que fue al fin del gobierno de ese virrey (que tuvo lugar el 14 de marzo de 1621) cuando aumentó la preocupación de la ciudad de México ante el peligro de inundaciones severas].

En relación con la obra del desagüe, es de interés la carta que Henrico Martínez —que decía tener a su cargo la maestría de la obra— escribió a un personaje no identificado a quien se dirige como Vuestra Señoría.[66] Comienza explicando la situación geográ-

[66] El documento procede del legajo 3 de un tomo del A.G.N.M., de Reales Cédulas, 1596-1648, estando fechado en la obra a 16 de mayo de 1618. Ha sido publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, julio-agosto de 1931, tomo II, núm. 4, pp. 488-493. Acerca de la vida y obras de Enrico Martínez, véase lo que señala Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places and Practices*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 199, pp. 67-68. Tiene presente su *Reportorio de los tiempos y Historia Natural desta Nueva España*, dedicado al marqués de Montesclaros en 1606, con datos geográficos, astronómicos y astrológicos, y hechos histeóricos concernientes a México y Castilla de 1520 a 1590. La visión es geocéntrica. Atrae a Leonard que Martínez sostenga que los actos humanos dependen del libre arbitrio y que no están sujetos a influencias celestiales. Y su declaración acerca de que reyes y potentados pueden reducir reinos, provincias y ciudades con miles de pobladores a su dominio, pero el libre arbitrio del hombre no puede ser sojuzgado. Sitúa su muerte en diciembre de 1632. Sin embargo, adelante se verá (pp. 1084, 1124) que en mandamientos del virrey marqués de Cerralbo de 5 de agosto y 24 de diciembre de 1632 (*Fuentes*, VI, 588), ya se hace referencia a la muerte de Enrico Martínez y al nombramiento como sucesor interino en el cargo de maestro mayor de la obra del desagüe al sobrestante mayor Diego Pérez, antes del 29 de mayo de ese año. Dicho Diego Pérez era hijo de Enrico Martínez, como se dice *infra*, pp. 1122, 1123.

En la obra dirigida por Elías Trabulse, *Historia de la ciencia en México. Estudios y Textos. Siglo* XVII. (Es el tomo II). Colaboradores del volumen: Alberto Sarmiento y María Pardo. Fotografías de Ignacio Urquiza. México, Conacyt/ Fondo de Cultura Económica, 1984, se destacan en el prólogo, p. 13, dos ejemplos de creación original novohispana producida por circunstancia particular de la geografía: el problema del desagüe (grupo en el que se encuentra Enrico Martínez), y los trabajos de los metalurgistas. En las pp. 64-80 se reproduce un texto de Enrico Martínez sobre "Del mundo en general y en particular de la región celeste".

A su vez Trabulse, en la Introducción del tomo I de dicha obra, pp. 69-70, hace referencia al desagüe con particular atención a la *Relación Universal* de 1637. Y cita los textos reunidos en *Relaciones del desagüe del Valle de México. Años 1555-1825*. Edición de la Secretaría de Obras Públicas, México, 1976. [Véase *infra*„ p. 1095].

fica que da lugar a las inundaciones. La gran laguna de México tiene casi 14 leguas de circuito. Como 3 leguas de ella al Norte está la de Zumpango que tiene de 6 a 7 leguas de contorno y está 7 varas más alta que la de México. En esa laguna de Zumpango entran el río de Cuautitlán y el de Tepotzotlán, las grandes avenidas de Pachuca y otros arroyos y vertientes. Las aguas descienden a la laguna de México y son las que más la inundan, si bien la calzada de San Cristóbal y la de Zumpango a veces detienen parte de ellas. El río de Tula de la otra parte de los cerros pasa al Norte de la laguna de Zumpango más hondo que el suelo de la laguna de México. Estando en 1607 la ciudad de México medio anegada, por haber crecido mucho su laguna, recelándose el marqués de Salinas que si el año siguiente acertase a ser de muchas aguas podría peligrar, hizo juntar buen número de indios, y con los artífices más diestros que pudo hallar, trabajando la gente en diferentes partes en un mismo tiempo, se abrió en nueve meses desagüe a la laguna de Zumpango; hacia las vertientes del río de Tula queda la obra imperfecta, porque los grandes impedimentos que debajo de tierra se hallaron no dieron lugar a darle la capacidad y la profundidad que por las medidas estaba determinado, que era llevarla tan hondable que pudiese desaguar por ella la misma laguna de México; desagua pues por la obra que se hizo la referida de Zumpango treces meses continuos; y aunque era pequeño el cuerpo de agua que por ella salía en este tiempo, como no se trabajaba en la obra ni asistía en ella ningún maestro, se pudrieron algunos enmaderamientos, y se hicieron en ella algunas peligrosas concavidades que después han sido de grande estorbo. Visto que para que la obra tuviese cumplido efecto y fuese permanente era menester hacer en ella mucha labor de argamasa, y para que de ésta redundase mayor útil, fue acordado que pues ya los manantiales que al principio estorbaban el ahondarla salían por la misma obra, que se ahondase el plan de ella desde su principio de las vertientes del río de Tula hasta la laguna de Zumpango, de manera que pudiese desaguar por ella la misma laguna de México, si en algún tiempo fuese menester continuarla; y que juntamente con esto se tuviese siempre reparada la primera obra para que todos los años en el tiempo de las aguas desaguase por ella la referida laguna de Zumpango. Determinado esto, se encargó al dicho Henrico Martínez la maestría de ella, y trabajóse con la referida orden desde octubre de 1609 hasta fin de 1612, en el cual tiempo se hi-

cieron 4 000 varas de obra perfecta y permanente cuyo plan está veinte varas más bajo que la laguna de México. Estando la cosa en este estado, llegó la cédula por la cual S.M. mandó que el medio real situado sobre el vino para gastos de la obra se bajase a un cuartillo de real. Por esto el virrey rebajó el número de la gente, dejando repartidos para el servicio de la obra del desagüe en los seis meses de cada año, 300 indios, y para los otros seis meses, 250; aunque ahora es menos este número, "pues como con tan poca gente no se podía proseguir la obra nueva y tener juntamente reparada la primera, fue menester acudir con toda ella al reparo de la primera para que no se perdiese", lo cual se ha hecho hasta ahora. Describe las proporciones de la obra que tiene de largo casi 16 000 varas, las 8 130 son de socavón cuya parte más hondable son 64 varas debajo de tierra, el hueco lleva casi 20 varas cuadradas de cuerpo de agua, y en cada 1 000 varas de longitud hay más de una vara de corriente; en el socavón hay alrededor de 25 000 varas cuadradas de obra de argamasa. Agrega que: "El tratamiento de los indios que en la obra trabajan es que se les paga 5 reales por siete días de trabajo, y al mismo respecto la ida y vuelta a sus casas, contando seis leguas por jornada de un día; dáseles a cada uno una libra de vaca cada día y un almud de maíz por siete días, y al respecto el chile y la sal que han menester; con lo cual, y con ser en todo bien tratados, acuden al servicio de la obra con buena voluntad; el número de ellos es el que tengo referido, y quitados de él los que guardan los ranchos y herramientas, los que les traen agua y leña, los que sirven en los almacenes, los cocineros y alguna gente inútil que siempre entre la demás suele venir, viene a quedar menos" (p. 491). Con esta poca gente acude además cada año al aderezo de la calzada de la laguna de Zumpango de casi 6 000 varas de largo; de la albarrada que guía al río de Cuautitlán y los demás a la obra, con largo de cerca de 3 000 varas; y hace toda la cal que en la obra se gasta y procura que haya siempre de 10 000 a 12 000 fanegas de respeto como al presente hay; saca de las canteras la más de la piedra; y acude a otros ministerios de tan grande obra. De seis años a esta parte, desde que gobierna el marqués de Guadalcázar, han muerto por desgracias en la obra siete indios y un español; en el tiempo precedente, hasta quince o dieciséis, y otro español, "según consta por los libros de la misma obra". Certifica de verdad que no entra indio en parte alguna de la obra que primero no entre él. "Tiene esta obra casi infinitos enemigos

porque lo son todos aquellos que pretenden interés de los indios que en ella sirven, y así movidos de pasión la desacreditan por mil vías". De seis años a esta parte no ha venido ningún regidor ni otro republicano importante a ver ni el edificio interior ni el efecto de ella siquiera para desengañarse de una cosa en que tanto les va. Pero reconoce que el virrey dicho la ha hecho proveer siempre de lo necesario para su avío. Se queja, pues, de no haber estímulo de parte de la república, y pide que se favorezca la obra que tan en los fines está, porque si no se acaba, perderá el rey la mejor y más populosa ciudad que tiene en este Nuevo Mundo. [El documento salido de la mano del maestro de la obra, tiene la ventaja de ofrecer datos sobre el régimen de trabajo y el ambiente que reinaba en torno de la obra. Como ésta absorbe mano de obra, es comprensible la observación del maestro acerca de que despierta emulación entre quienes tienen interés en recibir para sí el servicio de los indios. A eso se debe también —en previsión de las críticas— su comentario sobre la relativa seguridad de los trabajadores en la obra y el número limitado de pérdidas que ocasionaba].

La preocupación por el desagüe aparece referida incidentalmente en la real cédula de primero de junio de 1619 (*Actas de cabildo,* XXIII, 67), por la que su magestad vuelve a su plaza al licenciado Diego Núñez Mohquecho, con rango de oidor desde septiembre de 1601, que había sido condenado, en 7 de diciembre de 1615, a cinco años de suspensión de oficio en la visita que se tomó a los ministros de la audiencia. Entre sus méritos mencionaba el de haber participado en la cabeza del repartimiento que se hizo en las haciendas de los vecinos de la ciudad para el desagüe de la laguna de ella, que monta más de 400 000 pesos, en que trabajó mucho con aprobación del virrey, audiencia y vecinos. La cédula se asienta en el libro de la ciudad a petición de Juan Torres Lorençana a quien la envió Núñez Morquecho.

En relación con la obra del desagüe, en la sesión del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 122), se vio una relación y petición de Adrián Boot, ingeniero, sobre ser el socavón de ningún provecho por las razones que expone, entre ellas la de que el río de Guatitlán lleva cantidad de arena y tierra a la boca del socavón con que le tapa que apenas no puede pasar agua por el di-

cho socavón. Y hacía su proposición de reparos de la calzada de San Lázaro, poniendo compuertas. Fecha el escrito el mismo 31 de enero de 1620. En la sesión del 5 de febrero siguiente se trató de esta petición (pp. 125-126), y se acuerda que se lleve al virrey [lo era el marqués de Guadalcázar hasta el 14 de marzo de 1621 como sabemos]. El 14 de dicho mes se ve el auto del virrey de 27 de febrero de 1620, que hace referencia a real cédula dada en Aranjuez en 23 de abril de 1616, sobre que se continúe la obra del desagüe hasta acabarle (p. 129), por lo cual el virrey dice a la ciudad que si tuviere qué alegar o informar en esta razón lo haga en el Real Consejo de Indias. En la sesión del 13 de marzo de 1620 (p. 137), la ciudad acordó pedir testimonio de los autos al virrey. El 11 de mayo de 1620 (p. 149), la ciudad dijo que este negocio es grave y conviene en ello deliberación; y acordó que en la carta general que la ciudad escribe a su magestad se le dé cuenta del advertimiento que Adrián Boot ha hecho a esta ciudad, y como luego dio la ciudad cuenta al virrey, el cual dio respuesta junto con un traslado de la real cédula de 1616, y que se queda tratando de esta materia. En la carta a su magestad se incluyó lo tocante al desagüe (p. 155). En la sesión del primero de junio de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 155), se cometió que vieran los autos del desagüe, don Francisco de Trejo, Francisco Escudero de Figueroa, Simón Enríquez, don Andrés de Valmaceda, presentes los letrados de la ciudad y el escribano mayor.

La amenaza de la inundación se hace presente en la sesión del 10 de julio de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 183), por haber tenido noticias la ciudad que, con las lluvias continuas que estos días ha habido, entra en México mucha agua, especial por los barrios de San Juan, Santa María y Santiago, que causa muchos daños. Acuerda se dé cuenta al virrey para que provea lo que convenga. La misma preocupación aparece en la sesión del 27 de julio (p. 189). Y en la del 14 de agosto (p. 196), en la que se pide reunir los papeles y que se torne a hacer vista de ojos. En la sesión del 21 de agosto (p. 299), se vuelve a mencionar el informe de Adrián Boot, y que hoy el desagüe no demuestra ningún efecto de utilidad, y han sido grandes las imposiciones para la obra de él, y si conviene, se acuda a otros remedios eficaces; acuerda el cabildo la vista de ojos con Adrián Boot y los maestros de arquitectura Alonso Hernández y Alonso Pérez de Castañeda. Se

menciona también a Enrico Martínez para aclaraciones. Y se informe al virrey para que se sirva aprobarlo.

En la sesión del 31 de agosto de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 206), se vio otra petición de Adrián Boot presentada el 27 en la que hace referencia a la del 5 de febrero sobre el poco fruto que se podía sacar del desagüe, y se ha visto este año que, por haber sido más continuas las aguas, tienen anegados muchos barrios de la ciudad. La vista se haga en tiempo de seca y se verá cómo el plan del socavón está más alto que la superficie del agua del río de Cuautitlán. Con lo que se ha gastado, se pueden hacer otros reparos eficaces. La ciudad acordó que se ponga esta petición con los autos, y cúmplase lo mandado por el virrey, y el procurador mayor la lleve al fiscal luego.

En la sesión del 9 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo,* XXIII, 218-219), se vio una petición de Enrico Martínez en la que se queja de lo que se decía al cabildo en contra de la efectividad del desagüe. Informando de la verdad, dice que siempre en el tiempo de las aguas, desde que esta dicha obra se comenzó hasta ahora, han desaguado por ella los ríos, creciendo el efecto conforme a lo obrado en ella; y porque su valor está el día de hoy en el último término, ha crecido también en el dicho efecto, de manera que falta poco para que salgan por ella los dichos ríos; sólo se cierra de quince a quince días un día o dos para cavar alguna tierra y para quitar alguna broca que la agua suele envolver en las simbrias y enmaderamientos del socavón, y es cosa probable que si no fuera por esta obra estuviera la ciudad de México anegada y perdida. Y en cuanto a ir la labor despacio es por la poca gente que ha tenido y tiene, que al presente no son más de 185 tapias de repartimiento; con éstos se hace cal, sácase piedras, júntase otros materiales, edifícase debajo de tierra, donde primero que se asienta una piedra pasó por cien manos, en fin se hace con esta poca gente, que no es toda efectiva, una obra que tiene de largo tres leguas y que ha tenido casi infinitas dificultades; lo cual no saben ni dicen los émulos de ella, antes han podido obscurecer el referido grandioso, claro y visible efecto, de modo que no solamente en esa ciudad se dude de que sea así sino que también se ponga en duda si podrá ser en algún tiempo. Pide que la ciudad envíe sus comisarios a la obra para que se enteren del efecto y estado y fuerzas de ella, y sea en tiempo de aguas, y constando ser verdad lo que tiene referido, sea servida de ayudarla y favorecer al in-

formante para que las pocas fuerzas se acrecienten y a la poca gente española que en ella sirve se les pague su sueldo en la forma que se solía pagar. Con esto se aumentará el efecto hasta las aguas del año venidero, de suerte que la laguna de México no crezca, y encaminando a ella al río de Escapusalco por donde se solía ir estará la ciudad libre de inundaciones, y es el verdadero remedio, fuera del cual todos los que se han propuesto son frágiles, de poca dura y menos seguridad. Pide testimonio autorizado de este pedimento, y justicia. Vista, se mandó poner la petición en los autos y que se lleve al virrey por el procurador mayor de cabildo (p. 219). En la sesión del 12 de octubre de 1620 (p. 225), se reiteró que el procurador mayor lleve la petición de Enrico Martínez al virrey. [Se trataba todavía del marqués de Guadalcázar, cuyo ejercicio sabemos que dura hasta el 14 de marzo de 1621].

En la sesión del 8 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 185), ya bajo el gobierno del marqués de Gelves que había tomado posesión del mando el 21 de septiembre de ese año, dijo la ciudad que en el gobierno del marqués de Guadalcázar se trató de que se hiciese vista de la obra del desagüe; por haber dejado su gobierno se cesó en esto y es bien que el conde de Pliego, nuevo virrey, entienda el estado de la obra y diligencias hechas por la ciudad para que se provea lo que convenga. Se acuerda que se le dé cuenta.

Vuelve a tratarse el desagüe en la sesión del 20 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo,* XXIV, 215), por cuanto conviene enviar a su magestad razón del estado que tiene; y mandaron que Adrián Voot, ingeniero, declare ante el escribano mayor del cabildo el estado de la obra y qué fin promete. [De esta materia, durante las administraciones de Gelves y Cerrato, trata detenidamente J. I. Rubio Mañé en el estudio que adelante resumimos, pp. 1141 y ss.; aquí solamente apuntaremos los datos que registran las *Actas de cabildo*].

En la sesión del 3 de junio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 279-281), presenta Adrián Boot una cabal crítica al proyecto del desagüe, de la que la ciudad acuerda dar cuenta al virrey.

En la sesión del 23 de junio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 288-289), la ciudad vio unos autos que le remite el virrey para que informe cerca de lo pedido por los naturales de la ciudad de Suchimilco, pueblos de Chalco, Mescuaque, Ayacingo, Ques-

tlahuaca y otros, cerca de que se abra una de las compuertas de las fuentes de Mexicalcingo, que es la que llaman Axolocalco, para que por ella salga alguna agua de la que aniega a los dichos pueblos y les impide sus sementeras y maíz y otras legumbres, y entre a vaciar a la laguna de Tescuco. Dieron parecer don Pedro de Allaminano del Castillo, alcalde mayor de Suchimilco, y don Francisco Trejo Carbajal, regidor de esta ciudad de México, con vista que hicieron de estos lugares con asistencia de Adrián Voot, ingeniero que su magestad envió a esta ciudad. El virrey, por decreto de 21 de este mes, manda al cabildo que informe, y habiendo oído a Adrián Voot, la ciudad dice que respecto de que la laguna de México y Tescuco que son las mayores y donde ocurren las aguas de las serranías que la cercan, está hoy con muy poca agua, y la que hay en estos pueblos por estar encarcelada es mucha y es causa de anegarles y causarles daño, parece conveniente abrirse la compuerta de Exolocalco que vacía en la laguna de México y Tescuco para que entre una vara del agua que daña a los pueblos, que en la gran latitud de estas lagunas parece levantará una cuarta, la cual no parece que dañará cosa alguna, antes muestra utilidad así a estos pueblos como para reparar los vapores malos que proceden de dichas lagunas por la poca agua que hoy tienen. Y para que sola esta cantidad dicha entre en ellas, se podrá poner un pilar con señal hasta donde ha de llegar el agua, en la laguna de San Lázaro. La forma de ponerla y abrir la compuerta sea por orden y asistencia de Adrián Boot, encargándole que cuando sea tiempo se cierre. Y en tiempo de seca parece ser necesario se abra la madre de Mejicalcingo y en ella se ponga una compuerta doble al uso de Flandes en la forma que advierte Adrián Boot. El virrey mandará lo que más conviniere.

En la sesión del 4 de julio del mismo año (*Actas de cabildo*, XXIV, 292), la ciudad dijo que, por recaudo que trajo don Fernando Carrillo, se ha entendido el deseo del virrey conde de Priego de que se empretilen las acequias para la limpieza de ellas y seguridad de las inundaciones. Se acordó que don Diego de Monroy y don Fernando Carrillo llamen a los maestros que les parecieren y traten cuáles son las acequias que se han de empretilar y qué costo tendrá y en qué tiempo se hará y si será a propósito tapas de cal y piedra apretada con masonería o hecha de mano. Y se traigan a este cabildo para dar cuenta al virrey.

El proyecto de utilizar la piedra de albarrada junto al Peñol

reaparece en la sesión del 23 de julio de 1622 (*Actas de cabildo,* XXIV, 302-303), por haberse sometido al virrey conde de Priego, para aprovecharla en los pretiles de las acequias. El cabildo acuerda transmitirle los papeles y suplicarle que, supuesto que la obra de los pretiles de su naturaleza trae dependencia a los gastos del desagüe, se sirva de mandar que a costa de él se fabriquen estos pretiles por cuanto la sisa no tiene de qué.

En la sesión del 25 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo,* XXV, 6), se dice que el virrey marqués de Gelves va a ver el desagüe. Y el 9 de octubre del mismo año (XXV, 50), se trata del resultado de la vista hecha a partir del 26 de marzo. Opinaron diversamente Adrián Voot y Enrico Martínez, y se conformaron finalmente —al menos en apariencia— a que se abriese el río de San Cristóbal y entrase en la laguna para medir el crecimiento. El virrey lo mandó ejecutar, y aunque este año han precedido muy grandes lluvias, ha sido poco el crecimiento de la laguna, y con la seca que se espera tendrá disminución mayor. La ciudad manda que la información se guarde con los demás papeles del desagüe. [La anterior medida sería objeto de crítica después].

En el Informe fechado en 1628 del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España cuando se hizo cargo del gobierno, desde el 21 de septiembre de 1621 hasta el 15 de enero de 1624 (Hanke, III, 115. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 9, dice que se había intentado fabricar una obra insigne, que llamaron el desagüe, que hasta entonces costaba 1 140 000 pesos, y las vidas de más de 50 000 indios; y con asistencia del ingeniero que había dado la traza y asistido desde el principio a la fábrica [es decir Enrico Martínez], acompañado del oidor Galdós de Valencia, superintendente nombrado para esta obra, y de dos regidores de México, y del escribano mayor de él, y de las personas prácticas, se pesaron las aguas, y conforme las alturas juzgaron todos por imposible que se consiguiese el fin para que se principió, que fue desaguar la ciudad de México. Verificó el virrey que el sustentar la fábrica era para aprovechamiento de ministros, criados o confidentes de virrey y oidores que a ella asistían. Y por lo que constó, y a instancia que le hizo la ciudad de México y pueblos a ella circunvecinos, "suspendió el proseguirla hasta que S.M. en su consejo tomase la resolución", a quien remitió la planta, papeles y demás autos; y puso en depósito la renta situada para dicha fábrica, que después del tumulto

[del 15 de enero de 1624] repartieron los oidores en los efectos y cosas que se dice a número 204. [Esta disposición suspensiva del virrey marqués de Gelves también le fue reprochada después severamente por las consecuencias que tuvo en la siguiente grande inundación de la ciudad de México en 1629].

En el citado capítulo 204 (p. 154), explica que el dinero que el virrey tenía reservado del desagüe y consultado a S.M. para que dispusiese de él, repartieron los oidores, dando a cada uno de los que enviaron a esta corte a defenderlos [por el tumulto de 1624], a 10 000 pesos, y a los padres de la Compañía dieron otros 1 000 para la fábrica de la cañería de agua que llevaron a su casa. Los testimonios están en el Real Consejo de las Indias.

Después de la deposición del virrey marqués de Gelves a consecuencia del tumulto del 15 de enero de 1624, reaparece la cuestión del desagüe en la sesión del 16 de febrero de ese año (*Actas de cabildo,* XXV, 97), por cuanto la ciudad ha entendido que el presidente y oidores han mandado librar del dinero de la imposición del desagüe diferentes cantidades, como para pagar las compañías que se han hecho, y para dar al doctor Hernando Carrillo Altamirano que va [a España] con orden de ellos 10 000 pesos de oro común, y el cabildo de la iglesia catedral pretende se le libren otros 6 000 pesos del mismo dinero. Y porque su magestad, por su real cédula hecha en Aranjuez a 23 de abril de 1616, ordena que el dinero de esta imposición no se gaste en otra cosa que en la fábrica del desagüe, y asimismo tiene entendido [la ciudad] que la obra de dicho desagüe tiene necesidad precisa, porque lo hecho no se pierda, de muy grandes reparos, y que de no hacerlos se pueden temer muy grandes daños e inundaciones de esta ciudad que por tantos caminos se ha procurado estorbar. Por tanto, con parecer del doctor Juan Cano, su abogado, acuerda que el procurador mayor, a consejo de sus letrados, suplique de cualquier autos y libranzas, de modo que todo el dinero cobrado de la dicha imposición esté de manifiesto para la dicha obra y reparos del desagüe, y no se gaste en otra cosa, y que también se contradiga la pretensión del cabildo eclesiástico. [Recuérdese que la ciudad. a su vez, había acordado tomar dinero prestado de la sisa del vino del acueducto del agua para los gastos del envío de su propio procurador a la corte]. En lo ahora acordado no estuvo conforme

el depositario general regidor Simón Enríquez, porque a los señores de la audiencia incumbe el superior gobierno y les pertenece el conocimiento de la obra del desagüe, la cual no ha cesado hasta ahora, y está en experiencia para ver si ha de cesar o no, y el haber ordenado y dispuesto en las libranzas referidas debe de ser conveniente a esta república, así para la custodia de las casas reales como para enviar a su magestad en razón de lo sucedido en esta ciudad. [De suerte que la conmoción política traía consigo gastos importantes que recaían sobre las partidas de obras del acueducto y del desagüe, mermándolas].

En la sesión del 21 de febrero de 1624 (xxv, 104) se ve que este acuerdo no llegó a comunicarse a la audiencia, y que la ciudad, por entonces, lo sobresee hasta que ordene otra cosa.

En la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo,* xxv, 113), don Francisco Trejo dice que ha visto las lagunas y aguas que entran en esta ciudad y el [estado] que tienen los ríos y calzadas, y considerando el daño que puede resultar llegando las aguas sin reparo, lo propone a la ciudad para que pida a los señores del gobierno [lo son entonces los de la audiencia] se sirva de dar orden en lo que se ha de hacer. La ciudad acordó que don Francisco Trejo y Francisco Escudero den cuenta a los señores del gobierno y con lo que respondieren la den a la ciudad. [Es una de las primeras voces de alarma, basada en la inspección sobre el terreno, del peligro que amenazaba entonces a la ciudad].

El 29 de marzo siguiente (xxv, 116-119), se oye en el cabildo a Enrico Martínez, maestro mayor que fue de la obra del desagüe, sobre que a todas las personas cursadas en la comarca de la ciudad de México les es manifiesto que la laguna grande es ahora menos capaz de lo que antiguamente solía ser, porque la tierra que traen las vertientes de más de setenta leguas de circuito se asienta en las orillas y en el suelo de ella, con lo cual se ha estancado, de manera que cualquier mediana avenida en sus ríos la inundan. En los tiempos de aguas sólo el río de Cuatitlán trae tanta como todos los demás ríos juntos que entran en la laguna, y en todo el tiempo que salió por la obra del desagüe ha estado la laguna baja de modo que nunca el agua de ella llegó a la albarrada de San Lázaro, y con esto vertían en ella las aguas de la laguna de Chalco cuando era menester y las acequias y ejidos, y estaba la ciudad libre de inundaciones. Este buen efecto era más seguro por haber el marqués de Gelves hecho encaminar (véase p. 1057) el río de Escapusalco por

su madre a la dicha laguna. Todo lo cual ha cesado "por haber vuelto a entrar en ella el dicho río de Cuautitlán", pues vemos que sin haber sido el año de 1623 de muchas aguas ha crecido de manera que no sólo se vierten ya en ella las acequias y ejidos mas antes de todo esto se ha llenado con agua de la misma laguna y está todo a un mismo peso, y con ser casi pasado el tiempo de la seca todavía hay cerca de media vara de cuerpo de agua sobre los ejidos y al pie de la albarrada, habiendo de estar por este tiempo las dichas partes según que lo estaban los años precedentes cuando no entraba el dicho río en la laguna. Y se puede temer que continuando su entrada en ella vendrá a crecer tanto que aniegue y destruya esta ciudad y que recibiese detrimento este presente año si acierta a ser de muchas aguas por estar llenas y anegadas las partes que podrían recibirlas. [Dada la fecha de estas previsiones, es de reconocer que Martínez veía bien lo que iba a ocurrir y señalaba como causa el haber vuelto a entrar en la laguna del río de Cuautitlán]. El remedio conocido natural es que se detenga en la laguna de Chalco y en la de San Cristóbal toda el agua que cupiere sin peligro de las calzadas, y "que se vuelva a divertir el dicho río de Cuautitlán por la dicha obra"; mas esto último tiene al presente grande dificultad por la reseña que ha hecho en ella Bartolomé de Ibarra, escribano real y contador que fue de ella, y así siendo la ciudad servida podría mandar que el ingeniero Adrián Voot declare el modo que ha dicho que sabe con qué asegurar "sin la dicha obra" esta ciudad, a poca costa, de toda inundación, según ofreció a Francisco Escudero de Figueroa, regidor antiguo, con sólo que se le dé lo que monta en dos años la sisa que está situada para el gasto de la obra, y que hará tales obras que la renta valga a la ciudad 40 000 pesos cada año, lo cual "saliendo cierto" será más conveniente que no perseguir la obra del desagüe, aunque con semejantes promesas del ingeniero "ha sido causa del mal avío que en ella se ha tenido" y que de todo punto cesase la labor de ella y que se desampare y "dejase como cosa inútil sin custodia ni defensa". Para que cesen opiniones, convendría que, en presencia de la ciudad, hubiese juntas de personas de ciencia y de experiencia en esta materia para que, averiguando la posibilidad y el fundamento del reparo que el ingeniero dijese, pueda la ciudad elegir con tiempo lo que más convenga. Y en el ínter sería bien no desamparar la obra y que se pusiese remedio en el robo y daño que se hace en ella, porque el útil de ella consta de experiencia,

"y de lo que el dicho ingeniero ha prometido ni de su ciencia no se tiene certidumbre". El caso es grave, la ocasión se pasa, el peligro es manifiesto, y así se debería "preferir lo más seguro por tanto". [Dada la calamidad que después ocurrió, se ve que Enrico Martínez hacía presente con claridad cuál había sido la función del desagüe por él proyectado, y el peligro que representaba su estado de abandono].

La ciudad acuerda que este parecer se junte con el de Adrián Voot. Y estima conveniente que los dos maestros se junten en presencia de personas de ciencias y conocimiento de estas aguas para que se dé cuenta al gobierno con más claridad.

Adrián Voot dijo que, habiendo informado el año de 1623 al virrey marqués de Gelves de lo que convenía hacer para resistir las inundaciones, se tomó por medio en la seca que se desarenase el río de Escapulsalco y se abriesen las compuertas de las albarradas para que el agua represada entrase en la laguna para que se consumiese con más facilidad como se ha hecho, de que se ha conocido utilidad y ha recibido la laguna de México el agua que ha venido de sesenta y cuatro leguas en contorno. Atento a que se acercaran las aguas, conviene y es necesario poner en ejecución muchas cosas para que resista cualesquier avenidas y [no] cojan esta ciudad sin reparo, pues el día de hoy le ha menester más que en otro ningún tiempo, por tener ya dentro el agua dicha, y haberse de disponer que no entre otra hasta que reciban los ejidos la que pueden sin daño de las calzadas. A continuación enumera los remedios necesarios: levantar la calzada de Tacubaya dándoles puentes, por donde se traigan los bastimentos; alzar la calzada de San Antón hasta Mejicalsingo y dar salida a las aguas que por una parte ocurren del río de Cuyoacán y [las que] vienen de los ejidos de la Piedad. El ejido de Chapultepeque es la parte donde ocurre la mayor cantidad de agua de las vertientes de las serranías o la que viene del riachuelo de los Morales que entra en este ejido, y recibe tanta agua que aniega la calzada de Tacuba, y por la huerta del marqués del Valle sale tanta que por el ejido de los convalecientes [es decir, el de San Hipólito] entra y aniega los barrios de Santa María la Redonda. El año pasado fue necesario abrir la compuerta de Chapultepeque para que saliera a comunicarse al ejido de la Piedad y de allí al de San Antón, y éste está hoy con cantidad de agua de forma que no se le podrá echar más hasta que mengüe. Conviene que este río se divierta por otra parte o por canales. Es necesario reforzar

las calzadas de la Piedad y humilladero de Santiago. Y reforzar la albarrada de San Lázaro, y hacer compuertas, que no hay ningunas, y abrir las mayores y limpiar las acequias del rededor y esto es muy preciso. Fortificar las compuertas de San Cristóbal [y] Mexicalcingo. Este año promete muchas aguas y están las albarradas y calzadas rotas y la laguna llena de agua. México, 28 de marzo de 1624. [Como se ve, también Boot veía peligro inminente para la ciudad, pero sus consejos de reparos son de calzadas y albarradas, no de la diversión del río de Cuautitlán por el desagüe que proponía Martínez].

En la sesión del 12 de abril de 1624 (*Actas de cabildo,* xxv, 123-125), se trajo por el doctor Galdós de Valencia, oidor, un mandamiento de la audiencia sobre el desagüe, fechado en México a 4 de abril de ese año, que hace mención del memorial de Adrián Voot sobre los reparos necesarios, que le transmitió la ciudad de México; y de la petición relativa a que se reconozca el estado de la obra del desagüe y albarrada del río de Guautitlán con personas y maestros cual convenga, y se hagan las prevenciones necesarias, y el costo de indios, herramientas y oficiales que serán necesarios. Y tuvo presente otra petición de Enrico Martínez en que pidió hacer junta de personas de ciencia y experiencia en la materia para que se averigüe el fundamento de lo propuesto por Voot y se elija con tiempo lo que convenga, atento a la conveniencia que tiene la obra del desagüe divirtiendo por ella el río de Guautitlan con los demás vertientes del norte, y estar al presente desamparado, que sin mucha costa y trabajo no se podrá poner en el estado que tenía cuando se alzó mano de ella, yendo siempre en aumento este daño con la dilación del remedio. La audiencia da comisión al doctor Galdós de Balencia, oidor y juez superintendente de la obra del desagüe, para que vaya a ella, llevando en su compañía a dos regidores y a Enrico Martínez y Adrián Voot y otras personas que se indican (Alonso Martínez López, maestro mayor de la catedral; Juan Gómez, aparejador de la obra de ella; Alonso Hernandes, Alonso del Arco, Francisco Millán y Juan de Rioja, alarifes), a fin de que reconozcan el estado de la obra y el que tenía al tiempo que el marqués de Gelves la fue a ver y mandó cesar; y qué diligencias precedieron para esto, y qué conveniencias o inconvenientes se han recrecido. Y asimismo visite la calzada de San Cristóbal y todas las demás que refiere en su parecer Adrián Voot, reconociendo el estado que tienen y la necesidad de los

reparos. Lo ponga por autos ante escribano para que, visto por la audiencia, provea lo que convenga. [Obsérvese que la audiencia recoge los avisos divergentes dados, ordena la inspección sobre el terreno e incluye el punto del acierto o desacierto con el que actuó en la materia del desagüe el marqués de Gelves, virrey a quien ella había sustituido después del motín].

La ciudad recuerda que Martínez y Voot dieron peticiones al cabildo, y por la contrariedad se mandó hacer junta de personas eclesiásticas y maestros de inteligencia en la materia, que no se ha hecho. De ella se había de conocer el intento con que el marqués de Gelves en el tiempo de seca mandó abrir las compuertas, limpiar las acequias y el río de Escapusalco. Nombra a los regidores Francisco Escudero Figueroa y don Andrés de Valmaceda, procurador mayor, para que vayan a la vista con el oidor Galdós de Valencia. Y después de la vista traigan testimonio de todo lo que se hiciese, y se haga la junta que está determinada.

El mismo día se presentó a la ciudad una petición y relación de García de Ocejo, maestro de albañilería y carpintería, que ha trabajado en la obra del desagüe dos años, en la que proponía que con más facilidad, poca costa de su majestad, más seguridad de la gente que trabaja y mayor fijeza de la obra, se puede conseguir el fin que se pretende y "acabarla a tajo abierto". Que las personas a quienes se remite la vista de ojos entren por debajo de tierra y por el socavón de la entrada del cañón del virrey hasta la boca del Tajuelo, porque si no es entrándola a ver por debajo de tierra no pueden dar razón de lo que conviene hacerse ni de los defectos que tiene lo hecho. Se ofrece a ir con ellos, y mostrarles todo lo hecho y por hacer. Por habérselo advertido a Enrique Martínez y a otras personas a cuyo cargo ha estado la obra, le respondieron razones tan desabridas que le obligaron a salir de ella, habiendo hecho por sus propias manos el vertedero y puente del tajo abierto y otras muchas obras las más dificultosas del desagüe, todas las cuales no fue necesario volverlas a hacer de nuevo como otros y otras muchas obras las más dificultosas del desagüe, todas las personas y sobrestantes que a la obra fueren a trabajar sean oficiales que las sepan hacer y no ignorantes porque en lo que pusieren mano quede de una vez acabado y no sea necesario hacer y deshacer. En la relación decía que para proseguir la obra del desgüe en Hueguetoca es necesario advertir de los grandes riesgos que corre la gente que trabaja en la obra, así indios como españoles,

por estar legua y media poco más o menos debajo de tierra; conviene que en las partes donde corren riesgo de las vidas y grandes detrimentos que hay por no estar en parte donde se puede ver sino con candelas encendidas, tiene necesidad de abrirse a tajo abierto desde una lumbrera a otra en las partes donde no hubiere seguridad o hecha bóveda para que la gente trabaje con seguridad y a menos costa, que aunque la gente trabaje se pueda ver encima de tierra sin peligro ninguno y con más brevedad que si se hiciese como se va haciendo por debajo de tierra. [En este parecer no se pone en cuestión la utilidad del desagüe sino la manera de hacerlo en socavón, ya que a tajo abierto sería mejor]. Haciéndose de esta manera puede el agua correr de ordinario y llevar la mayor parte de la tierra del socavón, porque va con tanta violencia y fuerza que cuatrocientos indios no serán bastantes para acarrear la tierra que la dicha agua puede llevar. Haciéndose de esta manera podrían los indios trabajar en todo el año sin que les ocupe el frío en tiempo ni las aguas como hasta aquí los ha ocupado, y se ahorra grandísimo gasto de materiales como es piedra, cal y arena, madera y clavos, que viene a montar más los materiales y acarreto de ellos que la dicha obra vendrá a costar haciéndose de la forma y traza que presenta. Además, desde lo que hay del vertedero de Jalapa hasta llegar a las milpas del lugar de Tioloyuca, se ha de hacer un paredón de la parte de adentro de la albarrada de una vara de grueso poco más o menos y ha de estar atalayado de la parte de adentro de la laguna de Coyotepeque porque las cabalgaduras y gente no vayan por encima sino de la parte de la laguna de Zumpango; la cual ha de estar cimentada una vara más baja que la dicha agua de la laguna de Zumpango por estar más honda que la de Colotepeque, por el daño que ha de resultar, y ha de tener de alto en las tres mil varas poco más o menos de largo, tres varas y media de alto, y lo que más restare a dos varas y medio poco más o menos; todo esto tiene de largo, le parece, 4 500 varas en todo poco más o menos, de las cuales 4 500 varas, las 3 000 varas de largo se entiende tener tres varas y media, que con hacerse de esta manera [se logra] el asegurar la albarrada hasta tanto que ahonden a más profundidad el socavón para que el agua de la laguna de Zumpango pueda salir por dicha obra, que haciéndose por la traza dicha se podrá sacar [la tierra] con mucha comodidad por el socavón, porque teniendo caída el agua llevará la velocidad del agua la tierra que cayere en el socavón. Y en el

socavón, cerrado desde las bovedillas hasta el cañón de San Gregorio, que es a la salida del agua, tiene necesidad de repararse y fortalecerse con mucha cuenta por el riesgo de la gente; y si necesario fuere se abra a tajo abierto, porque con mucha brevedad se pudo hacer y seguridad de las personas. De esta manera se puede acabar la obra dentro de breve tiempo y a menor costa y para perpetua, porque se verá más bien el daño y riesgo donde le hubiere por vista de ojos que no con candelas encendidas debajo de tierra, que lo que se hace en un mes se pueda hacer en dos días. [No viene el acuerdo del cabildo sobre este *modus operandi* ni el cálculo de su costo].

La aplicación del dinero del desagüe que había ordenado la audiencia para pagar a los trecientos soldados de las tres compañías que se condujeron al palacio [a raíz del motín contra el virrey marqués de Gelves], vuelve a ser tratada en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 29 de abril de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 128), porque Francisco Escudero Figueroa dijo que ahora se ha hecho vista del desagüe, en la cual se halló por nombramiento de la ciudad, y conforme al estado presente requiere acudirse a reparos de calzadas, ríos y otras cosas que pueden inundarla, y faltando este dinero es forzoso cese. Como capitular pide a la ciudad que mande al procurador mayor que lleve a debida ejecución lo ordenado [en cuanto a solicitar la devolución del dinero para el desagüe]. Visto por la ciudad, acuerda que el procurador mayor presente escrito en conformidad de lo acordado, proponiendo a los señores del gobierno, que siendo forzoso el estar conducidas las tres compañías, se sirva de que los oficios de capitanes, alférez y sargentos se den a esta ciudad para que nombre personas de su cabildo por capitanes, que los ejerzan sin sueldo, con que se ahorrará el gasto que se hace en ellos.

El parecer de los comisarios del cabildo que fueron a ver la obra del desagüe se inserta en el acta de la sesión del 17 de mayo de 1624 (*Actas de cabildo,* XXV, 135-138), firmado en México, a 17 de mayo de 1624, por Francisco Escudero Figueroa y don Andrés de Valmaceda. En cuanto a la obra del desagüe, dicen que el daño que a esta ciudad le puede venir para inundarse es por la parte de la laguna de San Lázaro y Tescoco, por estar más alta que las acequias de la ciudad que desaguan en dicha laguna. Si algún tiempo durase el no poder verter las acequias en la laguna, esta ciudad está en gran riesgo de perderse por no tener parte donde

poder desaguarse las aguas que entrasen en ella. El remedio universal es procurar que en la laguna de Tescuco y San Lázaro entre la menor agua que fuese posible, para que la de San Lázaro reciba el agua de las acequias. Estuvieron en Huehuetoca y se vio el socavón cerrado entrando por la primera lumbrera como venimos de la boca de San Gregorio a Huehuetoca, y se llegó por él al mal país, que se tuvo noticia se estaba procurando tomar sus bóvedas y hacer paredes de mampostería, que es parte donde la tierra no ayuda; asimismo se vio parte de este socavón por una lumbrera que está junto al dicho pueblo; y se vio el tajo abierto verdadero; y la albarrada que divide el río de Guautitlan de la laguna de Zumpango, que está hecha para no se comunicar con ella, y se vio la rotura que tiene y que en ella se hizo para que este río se comunicase y entrase en la laguna de Zumpango y Citlatepeque que es toda una. Se vio la albarrada que tiene la laguna de Zumpango para que no vierta en Jaltecan, y de Jaltecan en San Cristóbal, y de San Cristóbal en Tescuco y San Lázaro, que es la parte por donde estas lagunas se ceban y se ponen en altura para que las acequias no puedan verter en ella. Y es cierto que no hay laguna en Jaltecan viniendo en ello la laguna de Zumpango, y que el daño viene de la laguna de Zumpango a San Cristóbal, y de San Cristóbal a México. Si en la laguna de Zumpango no entra el río de Guautitlan con las dos quebradas de Tepozotlán y otra de San Miguel que se juntan con él, la laguna de Zumpango no se hinche de suerte que vierta en San Cristóbal y México, sino que es suficiente para recibir las demás aguas que entran en ella en el plan y box que tiene. Y así son de parecer que este río de Guautitlán, con las dichas quebradas, no entre en la laguna de Zumpango, ni se comunique con ella, sino que se vaya por el desagüe abierto y socavón cerrado por donde ha ido de algunos años a esta parte. [En esto coinciden con el parecer principal de Enrico Martínez]. Y para este efecto, se cierre luego la abertura de la albarrada que se hizo para comunicar el río de Guautitlán con la laguna de Zumpango, y que se vaya por el dicho desagüe. La experiencia de los años atrás a la del año pasado ha dado a entender que cuando el río no se comunicó con la laguna dicha [de Zumpango], la laguna de San Lázaro no tenía agua y las acequias entraban en ella sin estorbo; y el año pasado que este río se comunicó con la dicha laguna [de Zumpango], por navidad la vimos tan crecida y alta que dio a esta ciudad mucho cuidado, y las acequias no entraban

en dicha laguna [de San Lázaro], que si esto durara mucho tiempo México tenía el riesgo que se ha dicho; por tiempo de seca y no en tiempo que el río de Cuautitlán llevase agua, fue nuestro señor servido fuese menguando la laguna de San Lázaro y dando lugar a que las acequias entrasen en ella, y asimismo mostró la experiencia que el año pasado [es decir, el de 1623], con entrar este río en la laguna de Zumpango, creció tanto que la albarrada de ella rompió por una parte la dicha calzada, y por otras dos partes subió por encima de ella haciéndole canales vertiendo en Jaltecan y San Cristóbal. Y son de parecer que esta albarrada se cierre y aderece y se acreciente a cerrar el vertedero de ella, porque no se comunicando el dicho río con la dicha laguna [de Zumpango] no es necesario el vertedero, y esta ciudad y laguna de San Cristóbal estarán sin riesgo, porque aunque es verdad que en la dicha laguna [de San Cristóbal] entra el arroyo de los Ojos y manantiales de Ozumbilla y otro arroyo que viene de las cuestas de Intultitlan, no hay que dar cuidado por no ser de consideración, y el que la da es el de la laguna de Zumpango. [Aunque esta parte del parecer de los comisarios del cabildo no lo dice expresamente, su análisis hecho después de la vista de ojos parece dar la razón a Enrico Martínez en la apreciación general del problema del desagüe del valle de México].

Pasan luego los comisarios a tratar de cada una de las obras de reparo [que había mencionado Boot]: es necesario aderezar la abarrada de San Cristóbal. Yendo el río de Guautitlán por el desagüe [de Huehuetoca], el vertedero de San Cristóbal no será necesario. Hacer dos compuertas al río de Escapuzalco. En lo que toca a los remanentes del agua de los molinos de don Francisco de Peralta y don Fernando de Villegas, no tiene inconveniente el venir a San Jacinto, y al ejido de los Convaleciente la de don Francisco, y a Chapultepeque la de don Fernando de Villegas. En cuanto a las aguas que vienen al ejido de Chapultepeque, que son de dos quebradas del río de Sanctorum y el de los Morales y otro que se junta con él, son muchas aguas, y si van al ejido de San Juan de la Penitencia, y si se cierra la compuerta que está en el dicho ejido de Chapultepeque, se viene toda esta agua a juntar por la huerta de marqués del Valle con los remanentes de don Francisco de Peralta, que todo junto entra en el dicho ejido de los Convalecientes y es muy dañoso a los barrios de Santa María la Redonda. Estas aguas que caen en el ejido de Chapultepeque con-

viene que salgan por la compuerta haciéndole una de tres o cuatro varas de ancho en el fondo de su plan hasta la segunda parte que está en el camino como venimos de Chapultepeque a esta ciudad; y en el recado que ha de hacer esta zanja o acequia se haga un reparo alto y fuerte para que las aguas que salieren por esta acequia no lleguen a los barrios de San Juan de la Penitencia ni a los del Salto del Agua, y por la dicha puente se vayan al ejido de la Piedad; y otro tanto se haga en la alcantarilla o puente de Chapultepeque por donde se solía desaguar el río de los Morales hasta la primera puente como venimos de Chapultepeque, para que por ella, haciéndole los reparos que están dichos para la primera puente, se vayan a los ejidos de la Piedad, que es el menor perjuicio, y más conveniente al bien universal de la ciudad. Conviene reparar la cazada de la Piedad que está muy desgastada, y se han de comunicar los dos ejidos de la Piedad y San Antón si no se adereza. Las calzadas de Mejicalcingo e Istapalapa están muy buenas excepto aderezar las maderas de las compuertas. La calzada de San Antón, tornándole a echar la piedra que está derrumbada de ella, estará buena; pero es lo que menos riesgo tiene el día de hoy, porque reparando la de la Piedad, toda la gente va por ella; y alzando la puente de madera y haciéndola más ancha que está al desembocadero del río de Cuyoacán que atraviesa el camino de la laguna de Mejicalcingo, los de a caballo y a pie pasarán sin ningún riesgo, y se puede hacer con muy poca costa. No saliendo las aguas de Chapultepeque por la dicha compuerta y alcantarilla, convendría alzar un valladar en lo bajo del camino de Tacuba para que el ejido que llaman de las haciendas del licenciado Longoria [parece faltar: esté protegido] desde la última huerta hasta las calzadas de las dichas haciendas. Convendría que la rotura hecha en el río de Sanctorum se tomase [es decir, se cerrase] y fuese el agua por su madre antigua.

Vista en la ciudad esta relación, fue acordado que antes que se dé parecer a la real audiencia se lea esta relación a Enrico Martínez, Adrián Voot y demás maestros que se hallaron en la vista de la obra; y hecho, se traiga a este cabildo para que conferido se cumpla con lo que se pide por los señores de la audiencia. [Este informe capta bien el peligro que había por el deterioro del desagüe de Huehuetoca señalado por Martínez, y repasa con conocimiento los puntos débiles que había en la ciudad frente a las

aguas acercándose en ello a los avisos de Voot. El conjunto de las obras sería costoso].

En la sesión del 9 de agosto de 1624 (p. 135) se mandaron pagar al mayordomo de los propios, Fernando de Peñaloza, 93 pesos en la sisa, por los gastos de dos días de los regidores que fueron a la vista, en dos comidas que se dieron a ellos y los alarifes, los 54 al cocinero, y el resto en vino, pan y demás cosas necesarias y cabalgaduras.

La situación en que habían quedado las defensas ante las inundaciones seguía preocupando a la ciudad de México, la cual, en cabildo de 27 de febrero de 1625 (*Actas de cabildo,* XXV, 230), dijo que por la deterioridad de las calzadas, albarradas, compuertas y portillos de las lagunas que cercan a la ciudad, han ocurrido este año pasado [es decir, el de 1624] muchas aguas de la laguna de México como parte más baja, de manera que el día de hoy están los vasos tan llenos de agua que prometen con muy medianas aguas haber muy grave ruina. Acuerda que don Francisco de Trejo. Francisco Escudero Figueroa, don Fernando de Angulo, con el escribano mayor del cabildo, den noticia al virrey marqués de Cerralbo (que había tomado posesión del gobierno desde el 3 de noviembre de 1624), suplicándole se sirva de poner el remedio conveniente; que esta ciudad, por lo que le toca, está dispuesta a cumplir todo lo que el virrey fuere servido cometerle y mandarle.

En el acta del 6 de marzo de 1625 (p. 232) aparece una certificación relativa a que Francisco Núñez Basurto, contador del tribunal de cuentas que por comisión del virrey marqués de Guadalcázar estaba encargado de fenecer las resultas de la renta de la sisa del vino de esta ciudad, dice que al regidor Álvaro de Castrillo parece haberle entregado Alonso de Alcocer, arrendatario que fue de la dicha sisa, y a cuenta de su arrendamiento, 200 pesos de oro común para el aderezo y reparo de los malos pasos que estaban en la calzada que va de esta ciudad por el humilladero al pueblo de Tacuba; y el dicho regidor consta haber pagado a Juan Pérez de Monterrey, gobernador del barrio de San Juan, 250 pesos por tantos que hubo de haber por 7 270 jornales de 330 indios del dicho barrio que trabajaron veinte y dos días en los dichos reparos, con lo cual hizo de alcance a la sisa de 50 pesos del dicho oro que se le deben satisfacer de ella. Y para que conste, da esta certifica-

ción el dicho contador en México, a 14 de marzo de 1616. Visto por la ciudad mandó que se libren a dicho regidor los 50 pesos de la renta de la sisa del vino, insertando en la libranza la dicha certificación. [Nótese que la certificación de gastos es de 1616 y la orden de pago de 1625. Este texto comprueba que los indios ocupados en este género de obras debían recibir jornales a cargo de la renta de la sisa].

En la sesión del 28 de abril de 1625 se toma un acuerdo que extiende el cuadro de las reparaciones del desagüe; porque don Francisco de Trejo Carbajal dijo (*Actas de cabildo,* xxv, 245), que dio un memorial al virrey suplicándole se sirviese mandar que la acequia de la alameda se limpiase por estar azolvada y ciega; a que su excelencia decretó que informase el solicitante de dónde se había de hacer la paga a los indios que trabajasen en ella. Éste pide que la ciudad ordene cómo ha de disponer este gasto. La ciudad responde que se suplique al virrey que este gasto se haga por cuenta de la sisa del vino, por cuanto es obra de desagüe general. Concedido por el virrey, don Francisco prosiga lo intentado. [De suerte que el cabildo, en su penuria, intentaba trasladar este gasto corriente a la sisa del desagüe; pero tanto el virrey como el ayuntamiento aceptan que el trabajo sea pagado a los indios que lo hagan].

El cabildo de la ciudad de México continuaba prestando la debida atención al peligro que representaban las inundaciones, según se desprende de lo tratado en la sesión del 4 de mayo de 1626 (*Actas de cabildo,* xxvi, 37), en la que el procurador dijo que daba cuenta cómo convenía con tiempo tratar del reparo que habían menester los ríos, calzadas, albarradas y acequias en prevención de que de cualquier crecimiento de aguas que hubiera podía temerse una gran ruina; que la ciudad, como parte interesada, tratase de las necesidades que tenía, y de los reparos que habían de hacerse con tiempo, juntando personas de experiencia y satisfacción, dando cuenta al virrey de todo. Visto por la ciudad, acordó que el procurador mayor y Cristóbal de Molina manifestasen al virrey el estado que refería el procurador mayor y el remedio que pedía esta materia; suplicándole se sirviese de dar licencia a esta ciudad para que pudiese tratar de los reparos que ahora de presente podía hacer en los ríos, calzadas y albarradas, poniéndolos en ejecución por cuenta de la renta del desagüe o que el virrey mandase a la ciudad lo que debía de hacer.

En la sesión del 25 de mayo de 1626 (*Actas de Cabildo,* XXVI, 38), los comisionados dieron cuenta de que el virrey respondió que le parecía muy bien el que la ciudad tratase de estas materias y que viese los daños que había y el remedio que podía (haber), y lo que se le ofrecía, y que se le llevase para que visto se proveyese lo que conviniese. La ciudad cita para el día 26 a fin de tratar de estas materias de aguas, y se llame a Adrián Boot y a Enrico Martínez, maestro e ingeniero, para que informen a la ciudad de todo lo que les propusiere tocante a esta materia. Los citados, como en ocasiones anteriores, no estuvieron conformes en las materias, y el cabildo mandó que el 26 de ese mes, la ciudad se reuniera para tratar de los reparos y se llamase de nuevo a Enrico Martínez y Adrián Boot (p. 40).

En la sesión del martes 26 de mayo de 1626 (*Actas de cabildo,* XXVI, 40), por la tarde, la ciudad dijo que mandaba que el 29 de este mes, Enrico Martínez y Adrián Voot, juntos o de por sí cada uno, den relación a este cabildo y parecer con claridad del estado que tienen las lagunas que cercan a esta ciudad y en especial la de San Lázaro. Y el remedio que han menester las albarradas y compuertas de San Lázaro. Y la calzada de San Cristóbal y compuerta de ella, que es donde ocurre la mayor parte del agua de las lagunas de Zumpango, Tzilaltepeque y Jaltocan, y el daño que por la parte del ejido de Chapultepeque y Tacuba pueden hacer los ríos de Sanctorum y Morales con las vertientes de aquellas serranías. Y por la calzada de San Antón, los ríos de Cuyuoacán y San Pedro Cuajimalpa. Y por la de Guadalupe, los ríos de Escapuzalco y Tlalnepantla. Y por la parte de Mexicalcingo, el agua que sale de aquellas compuertas de las que vierten en el pueblo de Suchimilco. Y el estado que tienen las acequias, y si convendrá hacer otras de nuevo, por ser las canales por donde se evacúa la que cae dentro de la ciudad; y si tienen salidas suficientes con la caída necesaria. Y qué calzadas son necesarias levantar para la trajinación de bastimentos. Y qué ríos o arroyos será menester divertir para que la laguna principal esté capaz de recibir la que meten las acequias. Y el remedio eficaz y perpetuo y no momentáneo, pues no es justo que cada año se hagan gastos grandes en reparos que no son suficientes para el siguiente; y lo que costarán, y gente que será menester, y en qué tiempo se harán. La ciudad informará al virrey. Se notificó a Martínez y a Boot, presentes, y dijeron que darán razón el viernes después de pascua.

[No viene el acta del 29 de mayo, siendo la siguiente del viernes 5 de junio de 1626 (p. 41), sin hallarse huella de la nueva junta, que al parecer no tuvo lugar, siendo el virrey quien continuaría el examen y la resolución de las medidas concernientes a desagüe].

En el período de gobierno del marqués de Cerralbo, los mandamientos que se han conservado ayudan a conocer los grandes reparos que ordenó en defensa de la ciudad y la atención que dispensó a la obra del desagüe, con la carga de trabajo para indios que todo ello suponía. Aquí notaremos sus efectos agravados por la epidemia.

A 30 de septiembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXXI, pp. 442-443. A.G.N.M., Indios x, 86v.-87), el marqués de Cerralbo dice que los indios de la jurisdicción de Juchimilco acuden con su gobernador, por mandado de este virrey, al reparo de algunas partes que les están señaladas en las albarradas de San Lázaro de la ciudad de México, a las cuales conviene que asistan con la mayor fuerza de gente que se pueda por la importancia de la brevedad de la obra; por tanto, manda a las justicias de su majestad y personas particulares que no impidan el que estos indios vengan a trabajar a dichas obras, sin embargo de otra cualquiera orden o mandamiento que se haya dado en contrario, que mientras duraren suspende. [Se trataba de una parte de las obras de defensa de la ciudad de México ante las inundaciones, como se ha visto en las enumeraciones anteriores de los reparos que eran considerados necesarios].

También, en mandamiento del marqués de Cerralbo de 13 de noviembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXXV, pp. 444-445. A.G.N.M., Indios x, 93v.-94), tiene presente que el gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de San Miguel Atlauhtla, de la provincia de Chalco, y sus sujetos, le hicieron relación que mucho número de ellos, por no acudir al repartimiento y otros servicios a que tienen obligación, se han ido a servir a casas de los labradores y otras personas, y cuando van por ellos lo impiden sus amos, por lo que temen que no han de cumplir con el asiento que tienen hecho del corte de los morillos para el reparo de la calzada de México; piden recaudo a fin de que las justicias les den ayuda para sacar todos los indios que estuvieren en servicio de españoles, aunque les deban dineros, todo el tiempo que durare el corte de

las maderas. El virrey manda a las justicias de su majestad que den el favor que pidieren el gobernador y alcaldes de Atlauhtla y sus sujetos para el efecto que refieren, pues importa se ponga en ejecución el cortar las maderas que están obligados a entregar, como lo piden.

A 20 de marzo de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXLVII, pp. 457-458. A.G.N.M., Indios X, 116v.-117), el marqués de Cerralbo da otro mandamiento relacionado con las obras de defensa de la ciudad de México, por cuanto por el gobernador, alcades, regidores y común del pueblo de Azcapuzalco se le hizo relación que de más de seis meses a esta parte, con la gran peste que entre los naturales ha habido y de presente hay, se han muerto más de 600 indios, de manera que todos los días tienen 8 y 10 entierros, y que por el actual virrey se mandó reservar la mitad de la gente que tenían obligación a dar; el repartidor les pide 50 indios de dobla, que no pueden dar por la causa referida de haberse muerto la gente, y los que han quedado están enfermos e imposibilitados de poder trabajar; piden recaudo para que no se les exija la dobla de los 50 indios. Por el virrey visto, y lo que le informó don Francisco López de Peralta, juez repartidor de aquel distrito, acerca de la peste, y que dificultosamente cumplen con la gente de sencilla que dan para la obra de la calzada de Çumpango, manda que los naturales del pueblo de Azcapuzalco sean reservados por esta vez de que den la dobla de gente que tienen obligación a dar, con que cumplan con la que va a la obra de Çumpango. [Al reducirse por enfermedad la gente disponible del pueblo de Azcapuzalco, les es difícil cumplir al mismo tiempo con la gente de servicio que dan a la obra de la calzada de Çumpango y con la del servicio de la dobla agrícola que les pide el repartidor de distrito. El virrey permite, por esta vez, que cumpliendo con el servicio de la obra de la calzada, dejen de dar la dobla para las labranzas que provee el juez repartidor del distrito].

Otro efecto debido a la gente que se da para los reparos de la defensa de la ciudad ante las aguas, se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 29 de abril de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLI, pp. 461-462. A.G.N.M., Indios X, 126-127), por cuanto Joseph de Zeli, en nombre del gobernador, alcaldes y común del pueblo de Chimalhuacan Atengo, le hizo relación que por la peste, en menos de dos meses, se han muerto 90 tributarios, sin los niños que han sido sin número, y actualmente todos los días mueren

muchos, de suerte que apenas queda quien los entierre. No pueden acudir con 12 indios que les han repartido para las calzadas, porque de los 188 tributarios y medio que tenían de tasación, no han quedado los 80, y ésos enfermos. Pide se mande reservarlos al presente de dicho servicio hasta que aplaque la enfermedad que los acaba; y que el juez repartidor los excuse por ahora, pues la falta de los que les repartieron no es tan considerable que la haga a la obra para que se llevan. El virrey pidió informes, de los que resulta haberse muerto 128 personas chicos y grandes del pueblo, y que la enfermedad dura, por cuya causa les podía aliviar del servicio personal que daban para la dobla. Y el virrey manda al juez reprtidor de la provincia de Chalco, que por el tiempo que duraren las obras de la retención de las aguas, haga que los dichos naturales acudan con la gente que va a ellas, y no acudan con la dobla para los labradores del distrito. [De suerte que otra vez la disminución de la gente por la enfermedad obliga al virrey a escoger entre las obras del reparo y el servicio de la dobla para la agricultura, manteniendo la gente que va a aquéllas y suspendiendo la que se destina a ésta. Pero la repetición de estas órdenes tendría por consecuencia aminorar la producción agrícola acostumbrada].

A 14 de marzo de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXV, pp. 496-497. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 12v.-13), dice el marqués de Cerralbo que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tlanchinoltipac, le ha hecho relación que, con ocasión de haberse mandado por este virrey que sus partes y los de la provincia acudiesen con cantidad de indios de servicio para la obra del desagüe, a que acuden con puntualidad, los más naturales del pueblo y sujetos, huyendo del trabajo, se han ido a vivir al pueblo de Tamatzunchali, llevando a sus mujeres e hijos, y las campanas y ornamentos, dejando sus pueblos y casas solas sin haber quien las habite ni beneficie. Pedía orden para sacar a esos naturales a fin de volverles a sus pueblos. El virrey manda dar la ayuda necesaria para que compelan a los indios que se hubieren ausentado a que vuelvan a sus pueblos y casas, y retornen las campanas y lo demás que hubieren llevado. [Se advierte en este caso que el servicio para el desagüe, al recaer sobre el pueblo de Tlanchinoltipac, ha tenido por efecto la despoblación del mismo, que el presente mandamiento trata de reparar a pedido de los oficiales de república de ese pueblo].

En 23 de junio de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXCVII, pp.

510-511. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 31v.-32v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a su mandamiento de 21 de mayo de [dice 1621, pero ha de referirse a 1631. Anotación: Pasóse al libro del desagüe], en el cual dispuso para el mejor efecto de la obra del desagüe de Gueguetoca, que Juan Serrano, a cuyo cargó está la calzada de Çunpango, la vaya fortaleciendo para que tenga perpetuidad, para lo cual se ha dado el orden que se ha de tener en estacarla y echarle fajina y terraplenes, para que el cuerpo de agua que al presente tiene, y la que se podrá aumentar con las lluvias de este año, no lo rompa ni trasmine; para cuya obra son menester 200 indios. Y manda al gobernador de la ciudad de Cholula que, sin dilación alguna, demás de los 100 indios que da para las obras de Çunpango y Sant Cristóval, dé otros 100 indios más, que por todos sean 200, los cuales entregue a Juan Serrano, a cuyo cargo está el reparo de ella, a los cuales se les hará pagar su trabajo como hasta aquí se ha hecho con los que han ido, por lo que importa al servicio de su majestad y bien universal de esta república. El corregidor de la ciudad dicha tenga cuidado de que se guarde y dé el favor que fuere menester para su ejecución. Ahora Juan Serrano ha hecho relación que de los 200 indios de Cholula no entraron en la calzada, en 11 de este mes, más de 130, y faltaron 70, excusándose con decir que salen a quitarlos los labradores del valle de Atrisco. Por el virrey visto, manda al gobernador y alcaldes de la ciudad de Cholula que, sin dilación, enteren los indios de rezago a la obra de Çunpango, y en adelante envíen todos los 200 indios sin escalfar ninguno, pena de que el virrey enviará persona que los traiga presos a la cárcel real de esta corte, donde serán castigados como convenga. Y el corregidor de dicha ciudad tenga especial cuidado en el cumplimiento y de que los indios no hagan rezagos, con apercibimiento que enviará persona a su costa que lo haga cumplir. [Se vuelve a percibir el grande esfuerzo que representa el envío compulsivo de la gente a la obra del desagüe, y el efecto que tiene de reducción del servicio empleado en la labranza].

A primero de agosto de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXCVIII, pp. 511-512. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 35 r. y v.), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y demás común y principales del pueblo de Papalotipac, de la jurisdicción de Guachinango, le hizo relación que los susodichos fueron contados por el año de 1625; y que por la tasación

que tienen, parece haber quedado en el pueblo tan solamente 50 tributarios, y después acá se le han muerto y ausentado muchos naturales, por cuya causa no pueden acudir al servicio personal; y que "con los nuevos repartimientos" les compelen a que den 8 indios por entero; y se les siguen de venir al desagüe grandes daños por ser de tierra caliente y estar doce días de camino de ida y otros tantos de vuelta; pedía reservar del dicho servicio a esos indios. Por el virrey visto, declara "no haber lugar la reserva que piden respecto del aprieto de la necesidad", y manda que no les obliguen a dar más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento. [El virrey ve, por una parte, la necesidad de la obra que lleva a extender el radio del servicio hasta la tierra caliente; y, por otra parte, la justicia de la petición de reserva; pero la deniega, limitándose a mandar que el repartimiento se ajuste al número de los naturales que ese pueblo está obligado a dar].

Es semejante la petición de Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tlacuylultepeque, de la jurisdicción de Guachinango, dado que los susodichos fueron contados por el año de 1612, y constaba no haber quedado en el pueblo más de 288 tributarios, y en ese tiempo se les habían muerto y ausentado muchos, habiendo quedado tan solamente 31 naturales; y que "con los nuevos repartimientos les compelen a que den por entero la cantidad que están obligados a dar; y que de venir al desagüe se les siguen grandes daños, por ser de tierra caliente y entrar en tierra fría e irse muriendo, dejando sus casas yermas y despobladas; pedía se les reservara del servicio personal. El virrey, a primero de agosto de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXCIX, pp. 512-513. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 35v.-36), declara de nuevo "no haber lugar la reserva que piden respecto del aprieto de la necesidad"; y manda que no les obliguen a dar más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento.

Asimismo Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común y naturales del pueblo de Guachinango y sus cinco estancias, hace relación al virrey que son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que acudan con dos repartimientos, el uno al pueblo de Tulancingo [agrícola] y el otro al pueblo de Çumpango [para la calzada], de que se les sigue daño y perjuicio, porque son de tierra caliente y vienen a tierra fría y se va muriendo mucha cantidad de naturales y ausentándose a los pueblos que no hacen repartimiento; pedía que el virrey declarase a

cuál de los dos repartimientos habían de ir. El marqués de Cerralbo, a 14 de agosto de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DI, pp. 514-515. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 38 r. y v.), manda a las justicias de los partidos contenidos que le informen para proveer lo que convenga.

La absorción de gente destinada a la obra del desagüe en lugares de otra región se hace presente también en el mandamiento del mismo virrey de 25 de septiembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DV, p. 518. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 45v.-46), por cuanto Joseph de Celi, por los naturales del pueblo de Tlacotepeque, sujeto a la ciudad de Guexocingo, le ha hecho relación que el pueblo está tres leguas distante de esa ciudad; y cuando les cabe, acuden a esta ciudad [de México] y obra del desagüe; y son compelidos por el gobernador de la dicha ciudad de Guexocingo a que vayan a ella y de allí al desagüe, de que se les sigue notable daño y perjuicio; y está cerca [el pueblo] de la ciudad de Tlaxcala que también acuden al desagüe; y están prestos, cuando les cupiere, acudir con los de Tlaxcala, sin hacer tanto rodeo de ir a la dicha ciudad [de Guexocingo]. El virrey manda al corregidor de la ciudad de Guexocingo que, acudiendo los contenidos con el número de indios que son obligados a la obra del desagüe, no consienta sean compelidos a dar más, ni que vayan a la ciudad de Guexocingo sino derechamente a la obra, pena de cien pesos para la cámara de su majestad. [El propósito de los naturales de Tlacotepeque era que se les abreviase el camino para ir a la obra del desagüe, lo cual les concede el virrey. De paso informa su petición que la gente de la ciudad de Tlaxcala también acudía al desagüe. Poco a poco estos mandamientos van dando cuenta de la irradiación del servicio compulsivo para esa enorme obra y de los efectos que causaba en los pueblos afectados].

Asimismo recoge otros datos relacionados con el desagüue el mandamiento del marqués de Cerralbo de 14 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXIV, pp. 527-528. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 58 r. y v.), por cuanto Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y demás naturales del pueblo de Guachinango, le hizo relación que por este virrey se mandó acudiesen, con la gente que habían de dar al repartimiento de Tulansingo, a las obras del desagüe; y le pedía que diese permiso al gobernador y alcaldes del dicho pueblo para que pudieran reducir a sus pueblos a los indios que están ausentes y se han ido a los pueblos comar-

canos donde no van a hacer servicio personal y deben tributos. Y también que los indios de los pueblos comarcanos, que son Chila, Queytlan, Olintla, Tlalpantepeque, Pantepeque, Paguatlan, San Agustín Xalamitlan, Teteloya, que están bien poblados de los indios que se han ido de la dicha provincia y otras, acudan con los indios que por el virrey se mandare en tiempo de dobla para el repartimiento de Tulansingo; asimismo pedía que el juez repartidor les haga satisfacer a los naturales que fueren a hacer el servicio personal, la ida y vuelta a sus pueblos, a razón de real y medio por día, por detenerse en esto diez días, y no sería justo que consumiesen [en el camino] el jornal que han ganado en el tiempo que han trabajado. Visto por el virrey, da comisión al gobernador del pueblo de Guachinango para que pueda reducir a su pueblo los indios que se han ausentado de él después que se les mandó acudir a las obras del desagüe, de cualquiera parte donde estuvieren; las justicias de su majestad no le pongan impedimento sino que le den la ayuda que les pidiere para ello. En cuanto a lo demás que el pedimento refiere, se guarde lo proveído. [Se observa el efecto de fuga y despoblamiento que causa la orden que compele a los naturales de ese lejano pueblo de tierra caliente a ir a la obra del desagüe. El gobernador del pueblo obtiene el mandamiento del virrey para recobrar a los fugitivos. En cuanto a la petición de que la asistencia a la dobla del repartimiento agrícola de Tulansingo quede a cargo de otros pueblos comarcanos bien poblados, y la relativa al pago del camino de ida y vuelta, que según la relación del procurador de los indios les llevaba a éstos diez días, el virrey solamente manda guardar lo proveído].

No por ser individual deja de ser instructivo el caso de Juan Bautista, indio natural de La Puebla, del barrio de San Francisco, quien hizo relación al virrey que es de edad de sesenta años y ha treinta que está sirviendo a los padres de la Compañía de cocinero. El gobernador de los naturales le persigue para que vaya al desagüe o envíe un indio costeado en su lugar, siendo verdad que por su vejez está tan sin fuerzas que no hallará salario en otra parte sino en donde ha servido tantos años, y que atendiendo a esto, le dan para comer y vestir; pedía que por la ancianidad y estar sirviendo a una religión tan benemérita, mandase el virrey tenerle por reservado de semejante servicio. Por el marqués de Cerralbo visto, atento a las causas que refiere el indio Juan Bautista, le reserva del servicio personal, y manda al gobernador y alcaldes del barrio

no le apremien para ello. Hecho en México, a 19 de noviembre de 1631. (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXVII, pp. 530-531. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 62 r. y v.). [Es claro que, además de la edad, protege al indio en este caso el hecho de estar en servicio de la Compañía de Jesús; se ve al mismo tiempo que los tentáculos del servicio del desagüe se extendían y ramificaban considerablemente].

Los efectos en los distritos agrícolas se hacen sentir de nuevo en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXIX, p. 547. A.G.N.M., General de Parte VII, 27 r. y v.), por cuanto Hernando de Jaén, depositario general y procurador de la villa de Carrión, en nombre de los vecinos y labradores de ella, le ha hecho relación que por dicho virrey está mandado vengan de la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa cantidad de indios de los que están obligados a enterar en el repartimiento de Atrisco, "para que acudan a los reparos de ésta de México". Y entre la persona a quien está cometido su envío, y el juez repartidor de Atrisco, y los indios, hay diferencias y encuentros sobre su cumplimiento, y en llevar el resto que deben por sus tasaciones al repartimiento de la dicha villa [de Carrión]. Pedía que se cometiese el envío al dicho juez repartidor, de que resultará saber el resto que queda para socorrer a los labradores, por estar como están con gran necesidad de gente. Por el virrey visto, manda se cumplan las órdenes por él dadas en razón de la conducción de estos indios, con intervención del juez repartidor del valle de Atrisco. [De suerte que el virrey concede la intervención de este funcionario en el envío, pero no se lo comete como pedía el procurador de la villa de Carrión].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXX, pp. 547-549. A.G.N.M., General de Parte VII, 29 r. y v.), se ve que de dos años a esta parte han faltado a los labradores del valle de Atrisco los indios de Cholula y Calpa, y no han cogido las dos tercias partes de la cosecha que solían tener; por el mal beneficio que las tierras han tenido, están tan asemilladas de escarda que se teme falte de aquí adelante más de la mitad. Gobernando esta Nueva España el conde de Monterrey, mandó socorrer las labores con indios de la provincia de Tlaxcala para las cosechas, no obstante los privilegios que tiene para no hacerlo. De la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa se sustraen del repartimiento más de 3 000 indios so color de que son nobles y caciques, no habiéndolos habido en su fundación, con

que los maceguales padecen muchos trabajos. El procurador de la villa de Carrión pedía que, en consideración de que el mayor socorro de bastimento que se hace a la ciudad de México y Nueva España es de las semillas del valle de Atrisco, por venir la cosecha en tiempo intermedio del año, cuando se han acabado los trigos de temporal, y en el rigor de las aguas, se suspendan los mandamientos dados para que los indios de Cholula no acudan al repartimiento de Atrisco; y que todos los dueños de labores, pobres y ricos, gocen igualmente de los indios; o concederles algún socorro de los de la provincia de Tlaxcala o Yçucar que no acuden a ningún servicio. El virrey responde que la dicha provincia [de Tlaxcala] está acudiendo a la obra del desagüe, sin embargo de sus privilegios; y manda al alcalde mayor de Yçucar y juez repartidor del valle de Atrisco le informen de lo pedido para que se provea lo que convenga. [La elección del virrey era difícil entre retener a la gente de Cholula y Calpa en los trabajos de reparos de la ciudad de México (*supra,* p. 1081) o devolverla a la importante labor agrícola del valle de Atrisco].

En Tacubaya, a 21 de enero de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXXIV, pp. 558-559. A.G.N.M., General de Parte VII, 52 r. y v.), el marqués de Cerralbo manda al juez repartidor de los indios del partido de Tepoçotlan, que por seis semanas provea que los pueblos que dan gente a ese repartimiento acudan a él a razón de diez por ciento [la conocida dobla agrícola] conforme a sus últimas tasaciones, "reservando los que están señalados para ir a la obra del desagüe, porque a éstos no se ha de llegar, porque no se haga falta a la dicha obra". [De nuevo se advierte la dificultad de atender al trabajo de la agricultura sin quitar gente a la obra del desagüe].

A 5 de abril de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXLII, pp. 568-569. A.G.N.M., General de Parte VII, 80v.-81v.), vuelve a hacer referencia el marqués de Cerralbo a la petición del procurador de la villa de Carrión, Gerónimo Martín de Arébalo, sobre la falta de indios que tienen los labradores del valle de Atrisco, "por habérseles quitado para la obra del desagüe y reparo de esta ciudad [de México] algunos de su contorno, y no haberles quedado sino solamente 100 indios en el tiempo de dobla, que apenas cabe a uno a cada labor por ser más de noventa"; pedía el dicho procurador que el virrey mandase socorrer a los labradores de Atrisco con las diez semanas de dobla que se acostumbran, dándoles la gente de Cholula y Calpa que se les ha quitado para el desagüe, que son

250 indios. Y que habiendo de venir alguna parte de los dichos indios a la obra del desagüe, se cometa el envío al juez repartidor del valle por ser persona de buen celo. Por el virrey visto, y lo mucho que importa socorrer a los labradores de aquel valle para la cosecha de sus trigos, manda que de los 250 indios que están librados, los 200 de la ciudad de Cholula, y 50 del pueblo de Calpa, para la obra del desagüe, se den la mitad de ellos al repartimiento del valle de Atrisco por mes y medio que son seis semanas, para que acudan a la cosecha de los trigos; la otra mitad irá a la obra del desagüe. Pasado el mes y medio se han de volver a llevar al desagüe todos los 250 indios enteramente. El juez repartidor del valle de Atrisco haga cumplir esta orden, y las justicias de su majestad de los dichos pueblos no se lo impidan, antes le den favor y ayuda. [Es una resolución que, en parte, satisface la petición de los labradores, sin desamparar el socorro de trabajo necesario para la obra de desagüe].

De otra manera los efectos de la inundación en daño de la agricultura se hacen presentes en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 15 de mayo de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXLVII, pp. 574-575. A.G.N.M., General de Parte VII, 120 r. y v.), por cuanto el licenciado Pedro de Ortega, presbítero, le ha hecho relación que el año de 1629 fue necesario, para el remedio de la inundación de la ciudad de México, atajar la entrada que en ella hacían los ríos de Escapuzalco y Tlanepantla, cerrando los ojos de agua del río de Guadalupe y encarcelando las aguas en el vaso que tiene desde la ermita de Nuestra Señora hasta el rincón que llaman de don Diego y llano de Tlanepantla. Y habiéndose cerrado los dichos ojos de agua, dentro de cuatro días el recodo del agua le anegó una hacienda de labor que le costó 10 050 pesos, que había acrecentado a mucha costa con nuevas mejoras, que está en el camino que va del barrio de Santiago a Tenayuca. Y después, para arriba de dicha hacienda, se sacó el agua del río de Escapuzalco, que le fue anegando las tierras de ella, y todo el golpe batía en la casa de dicha labor, de que se le siguieron notables daños, ruinas y menoscabos, derribándole dos galeras donde encerraba las semillas; y las que entonces tenía, que serían 300 fanegas, se le perdieron; y la casa y las tierras [quedaron] anegadas; y demás de las que sembraba, se le perdieron en un pedazo mil magueyes, que le daban a peso por cada uno. Procurando remediar algo de ello, abrió zanjas con españoles que le costaron más de 1 500 pesos, y queda-

ron la mayor parte ciegas y asoladas de arena. Desde el dicho año no se ha podido sembrar, por no tener casa ni comodidad para encerrar nuevas semillas, y está pagando réditos de 6 600 pesos que tiene de censo. Pedía se le dieran cada semana 10 indios de repartimiento para reedificar las casas y hacer nuevas trojes, limpiar las zanjas, y atender otros reparos que necesita la labor. El virrey manda al juez repartidor en cuyo distrito cae la hacienda, le acuda con los indios que le pertenecieren según su calidad, con que les haga el buen tratamiento y la paga que está ordenado. [No deja de ser una relación detallada de los daños sufridos por un hacendado particular cerca de la ciudad de México a causa de la inundación. El propietario terminaba por pedir ayuda de indios, que el virrey le concede con mesura y la paga ordenada].

Cuando los labradores de la jurisdicción de Tulancingo piden al marqués de Cerralbo que los indios de la provincia de Zacatlán acudan a ese repartimiento de labores, hacen valer que ha cesado la enfermedad que había entre dichos indios, las labores están muy desaviadas y son de grande utilidad por proveerse de ellas de sustento todos los puertos de barlovento, la provincia de Pánuco, la sierra alta y la baja, y las minas de Pachuca; esos indios no tienen otro repartimiento a qué acudir ni a la obra del desagüe, y estar sobrados de gente. El virrey, a 30 de junio de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLIII, pp. 581-582. A.G.N.M., General de Parte VII, 156v.-157v.), manda al juez repartidor y justicia de Zacatlán que le informe para proveer lo que convenga. [Tal parece que la obra del desagüe está presente en la consideración de los labradores hasta en el caso de que no haya adscripción de gente para ella, lo cual invocan como argumento para obtener el repartimiento agrícola].

La conexión entre la obra del desagüe y la agricultura aparece asimismo en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de agosto de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLX, pp. 588-590), por cuanto hace referencia al que había despachado a 6 de junio de 1632 en razón de que don Juan de Cervantes Casaús, caballero de la orden de Santiago, juez superintendente de la obra del desagüe, por carta de 29 de mayo de este año, le dio cuenta del estado de ella, y avisa que se ha trabajado con mucho cuidado, y que Diego Pérez, sobrestante mayor a quien por muerte de Enrico Martínez (véase *infra,* p. 1124) mandó la continuase en el ínterin que se nombraba maestro mayor, ha puesto la diligencia posible y mos-

trado la inteligencia que tiene; de manera que está ya acabada la lumbrera, y dispuesto todo lo que contenía el parecer que por orden del virrey dio fray Andrés de San Miguel, religioso del Carmen, para la experiencia que se ha de hacer llevar el agua la tierra que se echare del cerro de la Guinada, con que se podría hacer aquella parte y otras del socabón a tajo abierto; y que ya no restaba sino aguardar que entrasen las aguas para cubrir las compuertas del desagüe, que está desde el principio al fin con mucho mejor disposición que el año pasado; y que ha reformado tres sobrestantes de los que habían por no ser necesarios, y a pocos días saldrán otros, de suerte que queden los muy forzosos y útiles; y que lo mismo convendrá se haga de la mayor parte de los indios que están aplicados para la obra, y que bastará que en estos cuatro meses de junio hasta fin de septiembre [o sea por la duración de las lluvias] haya número de 300 ordinarios. Y por el virrey visto, manda que por los cuatro meses de junio, julio, agosto y septiembre de este año, se reduzca el número de indios que por órdenes suyas están destinados para la obra a 370, atento a que en este tiempo de aguas se pueden excusar los demás y el gasto que con ellos se había de hacer, "para que con este alivio acudan al beneficio de sus sementeras y de las labores comprendidas en los repartimientos de donde se han sacado"; de que se dará aviso a los jueces repartidores para que los vuelvan a dar a los labradores en la forma que antes lo hacían, hasta que el virrey mande dar otra nueva orden. Los 370 indios que por ahora han de acudir a la obra se han de traer en esta manera: 250 de la provincia de Tlaxcala; 80 de los barrios de la Puebla, Totomeguacan y Guatinchan; y 40 de la villa de Quernavaca y sus sujetos. Las personas a cuyo cargo están los envíos, los hagan con toda puntualidad. Ahora los labradores de Teposotlan han hecho relación al virrey que, desde que se fundó el repartimiento en la jurisdicción de Guautitlan, entraban en él los indios de los pueblos de Teposotlan, Cuyotepeque, Gueguetoca, San Miguel Chiapa, Demote y Xilotepeque, para el avío de más de 130 haciendas de labor de riego y temporal que hay en el distrito; y respecto de haberse agregado los indios de los dichos pueblos a la obra del desagüe de Gueguetoca, las más de dichas haciendas se han perdido, y despobládose otras, por ser como son la mayor parte gañanes de ellas y faltar de acudir a su beneficio en el tiempo que se conducen a la dicha obra, y ser la gente del repartimiento tan poca para las labores que apenas alcanza un

indio cada mes a cada una, con que cesa la labor en daño general. Supuesto que por el dicho mandamiento se manda reformar el mayor número de los que acuden a la obra, piden los labradores al virrey que los indios de dichos pueblos acudan al repartimiento en la forma que antes lo hacían, para que repartiéndose entre los labradores puedan beneficiar sus haciendas. El virrey manda al juez repartidor del partido de Guautitlan que guarde el mandamiento inserto en todo por lo que toca a los indios de su distrito.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 24 de septiembre de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXX, pp. 609-610. A.G.N.M., General de Parte VII, 256v.), hace referencia a la relación que le hizo Thomás de Oñate, labrador en la provincia de Guejocingo, sobre haberle confirmado unos mandamientos de los virreyes anteriores en cuya virtud se le daban 12 indios de la ciudad de Cholula para el avío de sus haciendas, los cuales se le dieron hasta que por este virrey se mandó cesase para que se llevasen a la obra del desagüe. Y ahora mandó este virrey que se continuara el darlos a los labradores y que se excusen de venir a la obra. Pedía, en consecuencia, que el juez repartidor del valle de Atrisco le continuase el socorro de los 12 indios. El virrey manda a dicho juez repartidor que de los indios que dejan de ir a la obra del desagüe, dé a Thomás de Oñate los que le pertenecieren, en el ínterin que no se vuelven a llevar a la obra, y sin agravio de otros labradores.

A 27 de septiembre de 1632 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DLXXI, pp. 610-611. A.G.N.M., General de Parte VII, 258), el marqués de Cerralbo tiene presente que los labradores de temporal del distrito de Tepoçotlan le han hecho relación que les concedió cinco semanas de dobla para la escarda de sus sementeras, a 5 de agosto de este año; por ser poco el socorro de gente y haber crecido mucho la hierba, no han podido acabar de limpiar la que tienen los trigos; y por haberse vuelto a la obra del desagüe los gañanes que tienen en sus haciendas, han quedado desaviadas y con grande necesidad de escardarse sus sementeras; pedían la prórroga de la dobla por las semanas que le pareciese al virrey. Visto por éste, y el informe de Andrés Fernándes de Andrada, juez repartidor del partido de Tepoçotlan, de la necesidad que tenían los labradores de socorro para dicho efecto, manda que por una semana más, cumplimiento a seis, provea que los pueblos del distrito de ese repartimiento acudan con la gente de dobla a razón de diez por ciento, "sin perjuicio de los indios que estuvieren repartidos a la

dicha obra del desagüe", y los reparta entre los labradores conforme al beneficio y necesidad de cada uno, guardando su instrucción.

Dado que el virrey marqués de Cerralbo, como sabemos, mandó suspender el 31 de diciembre de 1632 los repartimientos del servicio personal para labores y obras, con excepción —aquí lo daclara— de los destinados a minas y al desagüe, se explica que, a 5 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. VII, pp. 7-8, A.G.N.M., General de Parte VII, 362v.-363), disponga que la justicia del partido de Guatitlan no obligue a que los indios sirvan a ninguna persona contra su voluntad sino a quien quisieren, salvo si estuvieren repartidos al desagüe o minas, de pedimento de don Juan Cevallos y Castro, abogado de la real audiencia. [Originalmente, como se ve *supra,* p. 92, la excepción admitida era la del repartimiento para las minas].

De la misma manera ordena a 7 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. VIII, p. 9. A.G.N.M., General de Parte VII, 363v.), que la justicia de la provincia de Chalco no saque indio de ninguna parte sino fuere para los repartimientos de minas y desagüe. [Reiteración de la doble excepción declarada].

A 21 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XI, pp. 11-12. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 81v.-82), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tezcuco le hicieron relación que el alcalde mayor de dicha ciudad les pide, por comisión que para ello tiene del virrey, 50 indios "para la obra y presa de Oculma"; los cuales no pueden dar, porque los que metían en el repartimiento por la última tasación, dando cuatro por ciento (la cabecera de Tezcuco 16 indios; la Transfiguración 4; Quanala 2; Chicoacan 1, con que se ajustan los 23 de la dicha ciudad y sus sujetos), no podían muchas veces enterarlos en el repartimiento; y de éstos mandó el virrey se den a la pólvora 5 indios cada semana, que es imposible darlos; y que aunque del dicho repartimiento daban más gente, entraban los de Oztoticpac con 4 indios; y Axapuzco con 1; y Quautlatzingo con 1; y Santa Ana y Sant Miguel con 2; Tepetlaoztoc con otros 2 y medio; y agregando a estos pueblos, que son del repartimiento, el pueblo de Guexutla, Guatinchan, Chiautla, Teçuyoca, y Oculma y Tesistla, podrá el alcalde mayor sacar los 50 indios de la dicha jurisdicción; pidieron al virrey mandase que de la ciudad [de Tezcuco] no se diesen más de los que daban al repartimiento, por no

vejarlos por el demasiado trabajo que se le seguía de dar más. El virrey mandó que el alcalde mayor de la ciudad de Tezcuco le informase y diese su parecer. Y habiéndose presentado el mandamiento ante don Graviel de Moscoso, alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, dio su parecer, en que dijo que, como parecía por su última tasación y por un mandamiento del virrey para que se rebajasen 90 indios para oficiales de república de la ciudad y sus sujetos, parecía haber quedado en obligación de enterar al repartimiento 17 indios, que podían enterar; y que los demás, cumplimiento a 50, se podrán sacar de los pueblos de Oztoticpac, Axapusco, Quautlatzingo y Santa Ana y Sant Miguel Tequisistlan y otros cercanos de la ciudad, con que no serán vejados. Por el virrey visto, manda que, siendo de la misma jurisdicción de la ciudad de Tezcuco los pueblos que refiere el alcade mayor, se repartan los indios a cumplimiento de los 50 en ellos, por excusar la vejación que se les hace a los de la dicha ciudad. [Aunque este mandamiento es posterior a la suspensión del servicio personal de 31 de diciembre de 1632, no deja de ordenar el trabajo compulsivo para la obra y presa de Oculma; no es para minas ni se dice que sea para la obra del desagüe; sin embargo, en el sumario se aclara que estos indios vayan "a las obras de los reparos que vuestra excelencia tiene mandado hacer", lo cual permite entender que por ello el virrey exceptúa también este trabajo compulsivo de la prohibición general del repartimiento].

El 27 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XV, p. 17. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 84 r. y v.), el marqués de Cerralbo, por queja recibida de parte de los naturales de la provincia de Xilotepeque y sus sujetos, manda al alcalde mayor de esa provincia que no les pida gente de servicio, pues no tienen obligación a dar más de la que les está ordenado por el gobierno "para las obras del desagüe", y de la que le hubieren dado les pague a razón de real y medio cada día, y guarde el amparo de libertad que su majestad tiene mandado a los dichos naturales, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga. [Si efectivamente los indios de esa provincia acudían al desagüe, sería otro ejemplo del alcance de ese servicio en jurisdicciones distantes].

Si bien se menciona el desagüe, puede verse que la liberación del servicio por repartimiento no era completa en la ciudad de México, a juzgar por la relación que hacen al marqués de Cerralbo, el gobernador, alcaldes, regidores y común de los barrios de

San Juan, San Pablo y San Sebastián de dicha ciudad; porque un Antonio de Vovadilla, a cuyo cargo están los indios que trabajan en los reparos y calzadas de la ciudad, les ha pedido que, en conformidad de mandamiento que tiene de este virrey, le acudan con 14 indios de dichos barrios, a lo cual les apremia con mucho rigor. Y que era así que mirando los daños que de ello resultaba, procuraron antes darle cuenta al virrey, porque los naturales que se ausentaron recién anegado México iban volviendo a sus barrios, y muchos de ellos estaban haciendo sus jacales para traer sus mujeres e hijos y pagar los tributos que deben de rezagos. Y con el dicho repartimiento, se ausentarán otra vez, demás de que acuden con 6 [luego dicen 5] carpinteros cada quince días al desagüe de Gueguetoca; y con todos los necesarios para obras y cosas que se ofrecen en las casas reales, y en otras particulares, como son sastres, albañíes, pintores, y otros oficiales; demás de que no son necesarios el día de hoy para las obras que hay, porque de los que se daban de la parte de Santiago, el dicho Antonio de Vovadilla los dejaba ir con 2 o 3 pesos que le daban por no ser necesarios. Agregaban que recibían agravios, aporreándolos y haciéndoles otras vejaciones. Y atento a que estaban todavía en la cuenta de los barrios y próxima la fiesta del Corpus, pidieron que por las causas dichas mandase el virrey suspender el dicho mandamiento de 14 indios [para los reparos y calzadas]. El virrey, a 31 de mayo de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XVIII, pp. 20-21. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 92v.-93), manda que no les compelan a que den más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento.

Como parte del plan general de las obras de protección de las inundaciones figuraba la diversión de las vertientes de los altos de Pachuca. Huellas de este trabajo aparecen en algunos mandamientos tardíos del marqués de Cerralbo. Así, a 18 de febrero de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLIX, pp. 53-55. A.G.N.M., Indios XII, 56v.-57v.), manda que se cumpla el mandamiento de 24 de diciembre de 1633 en que se repartieron 5 indios del pueblo de Cuitlauac para esa obra, y declara no haber de acudir con ellos a obras públicas de esta ciudad de México como acudían antes. En el texto se explica que acudían con 5 indios cada quince días a las obras públicas de esta ciudad de dos años a esta parte con puntualidad y grave trabajo de los naturales, porque dan otros 2 al asentista de la pólvora. Pedían que el virrey mandase declarar haber de acudir a las obras públicas de esta ciudad con los 5 indios

solos que han dado, pues se incluyeron en los 500 aplicados a ellas. El virrey tiene presente que por mandamiento que libró en 24 de diciembre de 1633, ordenó a los gobernadores y oficiales de república de lugares comprehendidos en la jurisdicción del alcalde mayor de la provincia de Chalco, que hiciesen enviar a la obra de la diversión de Pachuca 80 indios cada treinta días, en que parece se incluye el pueblo de Cuitlauac con los 5 para esa obra de la diversión. Por ello resuelve que se ejecute este mandamiento y, en adelante, el pueblo de Cuitlauac dé los 5 indios cada treinta días a la obra de la diversión de las vertientes de Pachuca hasta que se acabe, y lo releva de acudir con otros 5 a las obras públicas de la ciudad de México.

También, a 3 de abril de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. L, pp. 55-56. A.G.N.M., Indios XII, 73v.-74v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Juan Torivio de Alcaraz, gobernador de los naturales de la parte de Santiago Tlatelulco, le hizo relación que de su pedimento libró este virrey mandamiento, en 16 de febrero de este año, para que las justicias sacasen los indios que tienen obligación de acudir a las obras públicas de la ciudad de México y otras partes de los pueblos que les están sujetos sin embarazar los de los otros partidos. Que lo presentó ante el corregidor de Chiconautla para que lo cumpliese y no comprehendiese en el número de indios repartidos a su jurisdicción para las vertientes de Pachuca, los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac, y Xaloque, por ser sujetos a la parte de Santiago, inclusos en el número de 59 indios que, conforme a su última tasación, les cabe dar para obras públicas de la ciudad de México, y cuyo número corresponde a cuatro por ciento; el corregidor de Chiconautla respondió haber repartido en todos los pueblos de su jurisdicción 10 indios que en ellos se destinaron para las vertientes de Pachuca, aunque era cierto que había tres pueblos que se gobernaban por el gobernador de la parte de Santiago; [lo hizo] por incuirse el número de 10 indios en el que corresponde a cuatro por ciento en los 450 que refiere la orden por el virrey despachada, porque de otra manera no se pudiera enviar el número cabal. El gobernador de Santiago Tlatelulco alegaba que, por la última tasación, constaba haber en la parte de Santiago Tlatelulco y sus sujetos, 1 480 tributarios; que a cuatro por ciento les cabían dar a las obras públicas 59, con que acudía cada quince días con mucha puntualidad, y con otros oficiales para el desagüe de Guegue-

toca; pedía al virrey que, atento a que los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloque, estaban inclusos en la última tasación, mandase al corregidor de Chiconautla que no sacase indios de dichos pueblos, pues era imposible acudir a dos partes distintas, y de ello resultaba ahuyentarse los indios y perderse los tributos; proponía bajarse los [diez] que el dicho corregidor le repartía, de los 59 con que el gobernador debía acudir a las obras públicas de la ciudad de México; o que el dicho corregidor se los enterase de los pueblos de su jurisdicción. El doctor don Juan de Ceuicos, juez superintendente de las obras del desagüe de Gueguetoca, con cuya intervención se hicieron los repartimientos de los pueblos que se destinaron para las vertientes de Pachuca, informó haberse repartido del corregimiento de Chiconautla a las vertientes, indios de los pueblos de Chiconautla, Coacalco, Sant Cristóval Ecatepec y Santa Clara; y que en estos cuatro pueblos no entraban los de la jurisdicción de la parte de Santiago Tlatelulco. Vistos los autos por el virrey, manda al capitán Francisco de Carriedo Ordóñez, corregidor del partido de Chiconautla, le informe la razón que tiene para compeler a los indios de los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloque a que acudan a las obras de las vertientes de Pachuca. [Como se ve, el gobernador de la parte de Santiago Tlatelolco defendía su jurisdicción, y consideraba que no debía dar indios a las obras de las vertientes de Pachuca, porque ya tenía asignados otros que iban a las obras públicas de la ciudad de México; lo cual confirma que, después de la orden de suspensión dada por el marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1632, habían seguido acudiendo los indios de Tlatelolco a las obras de la ciudad de México por repartimiento de servicio].

De nuevo, en mandamiento de 2 de junio de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LVII, pp. 62-64. A.G.N.M., Indios XII, 83v.-84v.), el marqués de Cerralbo vuelve a tratar el caso del repartimiento para las obras de las vertientes de Pachuca, y se aclara que, según el gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco, don Juan Torivio de Alcaraz, tenía el corregidor del partido de Chiconautla a su cargo la administración de justicia de los pueblos de Sant Pedro Zaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloc; sin embargo de que en cuanto a tributarios y a la última cuenta y tasación son comprendidos y sujetos a la parte de Santiago Tlatelulco, que ajustan el número de 1 480 tributarios que se hallaron en su última

tasación. El doctor don Juan de Ceuicos hizo relación que los indios que se repartieron del corregimiento de Chiconautla para las vertientes de Pachuca eran de los pueblos de Chiconautla, Guacalco, Sant Cristóval Ecatepec y Santa Clara, y que no entraron otros pueblos ni indios, porque conforme a la última tasación tenían esos cuatro pueblos 443 tributarios y medio, que a razón de cuatro por ciento, eran 18 indios los que les tocan, y quitados 3 que daban al asentista de la pólvora, quedaban 15; de los cuales solos se le repartieron 10 por considerarse que después de la última tasación habrían venido a menos. El virrey resuelve que, en adelante, el corregidor de Chiconautla envíe los 10 indios de los cuatro pueblos de su cargo para las vertientes de Pachuca, sin repartir ningunos de ellos a los cuatro pueblos sujetos de Santiago Tlatelulco, sin embargo que por la orden general primera se haya mandado que los dichos 10 indios se enviasen a la dicha obra del corregimiento de Chiconautla y su jurisdicción.

En mandamiento de 2 de agosto de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LX, p. 67. A.G.N.M., Indios XII, 88), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tututepeque, le ha hecho relación que ha sobrevenido a sus partes gran peste de cocolistle general en el pueblo y sus sujetos, de que se ha muerto y va muriendo mucho número de indios, y la mayor parte de los que van al desagüe de Gueguetoca que no vuelven a sus casas por trabajar en tierras frías y ser las suyas calientes; pedían se les reservara del servicio personal de la obra del desagüe para su alivio, convalecencia y conservación. El virrey manda que, por ahora, se reserven los naturales del pueblo de Tututepeque y sus sujetos de ir al servicio personal de la obra del desagüe de Gueguetoca hasta que haya nueva orden suya. [Hemos visto en casos anteriores que el virrey no concedía la reserva a pesar de alegarse la enfermedad y la disminución de la gente. En este caso la solicitud recibe una respuesta favorable, aunque con la caución de que se trata de una reserva temporal].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de febrero de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXVI, pp. 80-81. A.G.N.M., Indios XII, 120v.-121), tiene presente que el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tepoçotlan le han hecho relación que don Diego Cano Moctezuma, alcalde mayor de aquel partido, les hizo notificar un mandamiento del virrey para que den 16

indios cada mes al desagüe de Gueguetoca; como era notorio, habían muerto en el pueblo muchos naturales de cocolistli, y los que habían quedado estaban enfermos y otros convalecientes, y no habían quedado 50 indios con salud, y éstos se ocupaban en ver a los enfermos sin poder acudir al beneficio de sus sementeras; como constaba de las certificaciones, se habían muerto, desde la última cuenta de tasación, 1416 tributarios; pedían ser relevados de acudir a la dicha obra, pues fueron puntuales en ella cuando no les había sobrevenido la enfermedad. Visto por el virrey, y el informe que hizo el doctor don Juan Ceuicos, juez y superintendente de la obra, de que por el tiempo de la seca de este año aplique a ella 50 indios de los pueblos de Cuautitlan, Tepoçotlan, Santa Barrola, Teoloyuca, Coyotepec, Gueguetoca y demás pueblos y estancias de la jurisdicción de Guautitlan, cometiendo el repartimiento al alcalde mayor para que lo hiciese con igualdad y justificación por la noticia que tiene del número de indios que hay en los pueblos, porque el que más dista tres leguas del de Guautitlan que es su cabecera; en conformidad del dicho informe, el virrey manda al alcalde mayor vuelva personalmente a reconocer los pueblos y considerar los indios que hay en ellos para poder acudir al desagüe de Gueguetoca, y si el de Tepoçotlan estuviese muy cargado con los 16 indios que les repartió, le desagravie y aplique a otros pueblos los que quitare a éste. [Sigue, por lo tanto, pesando la obra del desagüe sobre varios pueblos del contorno; al abatirse sobre ellos la enfermedad, como lo representaba el pueblo de Tepoçotlan, se les hacía difícil el cumplimiento de su cuota de servicio para ella].

Los trabajos para las obras públicas y calzadas en defensa de la ciudad de México habían dado lugar a la expedición de un mandamiento del marqués de Cerralbo de 23 de enero de 1635, por cuanto los gobernadores y común de los naturales de los pueblos de Xalatlaco, Santiago Tianguiztengo y Sant Matheo Texcalyacac, le hicieron relación que en cumplimiento de sus órdenes han dado al servicio personal para las obras públicas y calzadas de esta ciudad, tiempo de dos años, sin faltar ningunos; y que por la grande enfermedad y mortandad de naturales que ha sobrevenido, han quedado muy pocos, y no será posible poder acudir con el número de indios que se les han repartido; y de los que han venido, no han vuelto a su pueblo la tercia parte, porque salen de sus casas enfermos; pedían que, atento a ser de la encomienda del

marqués de Salinas, mandara el virrey que acudan al dicho servicio, por otros dos años, los de los pueblos de Coatepec, Capuliac, Quaupanoaya, Tepeguexoyuca, Ocoyoacac, que son de la encomienda de don Diego Cano Moctezuma, que no han acudido en todo este tiempo al dicho servicio, para que ellos descansasen por haber quedado tan pocos, y estar los dichos pueblos en la misma jurisdicción que ellos. El virrey pidió entonces que le informara la justicia de aquel partido. Desde Metepec, a 17 de febrero de 1635, informó don Fernando de Hoyo y Açoca, alcalde mayor, que de los pueblos de Xalatlaco, Tezcaliyacac y Tianguistengo, han ido para las obras públicas de la ciudad de México al repartimiento personal los indios que les han repartido de dos años a esta parte, y en el dicho pueblo y sus sujetos, en el dicho tiempo, han muerto más de 150 personas chicos y grandes, y al presente están la mayor parte de los naturales enfermos y sin poder acudir a trabajo alguno; y sin embargo de que en los pueblos de Capuluac, Quapanoaya, Tepexoyuca y Ocoyacac, que son de esta jurisdicción, al presente hay alguna enfermedad, si el virrey fuese servido de mandar que los indios que se han repartido de Xalatlaco y los demás que piden, se repartan a ellos y a los de Ocoyacaca y demás que refiere el mandamiento, les será de mucho alivio y muy importante a su conservación. Conformándose con el informe, el virrey manda, a 31 de marzo de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXIX, pp. 83-85. A.G.N.M., Indios XII, 117v., y 126v.-127v.), que el alcalde mayor en adelante reparta el número de indios que de su partido deben acudir a las obras públicas de la ciudad de México, de unos y otros pueblos, con toda igualdad y justificación, de manera que no se cargue más a unos que a otros.

[La catástrofe natural de las inundaciones se convertía en una pesada carga social para los pueblos de naturales compelidos por el gobierno a dar cuotas de servicio para las obras de los reparos y el desagüe. La agricultura de los españoles y de los naturales quedaba afectada; se interrumpía el paso de los transportes, y subían los precios de los bastimentos. Se abatía la peste sobre los pueblos de indios en los contornos de la ciudad de México. Hemos recogido no pocos testimonios acerca de ello, mas debe tenerse presente que en el ramo del Desagüe, del Archivo General de la Nación de México, hay otros documentos que podrían complementar la presente información].

[No deja de ser paradójico que el virrey marqués de Cerralbo,

que tuvo la entereza de suprimir el repartimiento salvo el de minas, aparezca como impulsor de obras necesarias para defender a la ciudad de México de las inundaciones y continuar el desagüe del valle, extendiendo considerablemente el servicio. Era claro que estas obras púbicas siguieron recibiendo indios de repartimiento a distancia mayores y por larga duración. De otra parte, tal absorción de mano de obra forzosa privaba a la agricultura de servidores necesarios. Y la merma de la población por la epidemia se hacía sentir duramente en muchos lugares de naturales. No era insincero el deseo del virrey de suspender el antiguo servicio personal por repartimiento, pero el apremio natural causado por las inundaciones cobró entonces mayor gravedad y requirió esfuerzos extraordinarios a fin de hacerle frente. En todo caso, para varios pueblos afectados por la obligación de enviar indios a esos trabajos, más que de una suspensión del repartimiento, se trató de un cambio en el empleo de ellos de la agricultura a las obras, que hemos visto resintieron por la severidad del esfuerzo que se les imponía].

Hasta aquí hemos trazado —con apoyo en los documentos directos asequibles— el curso que siguió la obra del desagüe en el primer tercio del siglo XVII, del que nos toca ocuparnos en el presente volumen V de *El servicio personal...*, con los requerimientos de trabajo que impuso a los naturales. Vamos a continuación a examinar algunos textos fundamentales que se escribieron acerca de esa magna tarea en la historia del valle de México, teniendo presentes los documentos que a su vez citan.

La famosa *Relación Universal* legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeça de las Provincias de toda la Nueva España. Lagunas, Ríos y Montes que la ciñen y rodean. Calçadas que las dibiden. Y azequias que la atrauiesan. Ynundaciones que a padecido desde su Gentilidad. Remedios aplicados. Desagües propuestos, y emprendidos. Origen y fábrica del de Gueguetoca, y estado en que oy se halla. Ymposiciones, derramas y gastos que se an hecho. Forma con que se a auctuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637. Redactada por Fernando de Cepeda, Fernando Alonso Carrillo y Juan de Albares Serrano. Fue impresa en México, en la Imprenta de Francisco Salbago, en 1637, por orden del virrey

D. Lope Diez de Armendariz, marqués de Cadereita. Ediciones facsimilar y tipográfica fueron publicadas por segunda vez en México, 1975 y 1976, respectivamente, por la Secretaría de Obras Públicas, al cuidado del licenciado Francisco González de Cosío, con índices y apostillas de la doctora Guadalupe Pérez San Vicente. Y nuevamente en magnífica reproducción en facsímile por el Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, en 1982, con Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Nota Introductoria por Silvio Zavala y Nota Bibliográfica por Francisco González de Cosío. Un Anexo, también en facsímile, ofrece el plano a color de la ciudad de México con el que se ilustraron sólo diez ejemplares de la edición original del libro. Ese plano es obra de Francisco Lagarto. También se reproducen en ese Anexo varios documentos inéditos relativos, uno de ellos, a la impresión del libro, y los otros al contrato celebrado con Lagarto, no sólo por el trabajo del plano mencionado sino por la iluminación de los escudos de la portada de los diez ejemplares. En la reedición de Condumex aparecen también esos escudos a color. Es de añadir que Fernando de Cepeda era Relator de la Audiencia de México. Don Fernando Alfonso Carrillo, Escriuano Mayor del Cauildo. Y don Juan de Albares Serrano, el Oidor más antiguo, y participó en ver corregida, ajustada y concertada la obra. No cabe duda acerca de que si las calamidades de las inundaciones fueron grandes y también las obras puestas en ejecución para detenerlas, la composición y la edición de la *Relación Universal* constituyen un paso notable de la administración española de esa época y en particular del virrey marqués de Cadereita —nacido en Quito y considerado como navarro— que la ordenó. Sin embargo, como luego se verá, no dejó de suscitar controversia por los encontrados puntos de vista que había en torno de los varios aspectos del problema.

Los papeles reunidos y las juntas que los examinaron llevan por fin al auto de dicho virrey de 20 de julio de 1637 (p. XII y fols. 38v.-39v.), en que resuelve el desagüe general a tajo abierto por el de Huehuetoca. En mi Nota Introductoria, p. XII, y en la Nota Bibliográfica de González de Cosío, p. XXVI, se agrega que el virrey marqués de Cadereita, el 12 de agosto de 1637, nombró superintendente del desagüe al P. Fr. Luis Flores, Comisario General de la Orden de San Francisco, quien por el año de 1653 habría de imprimir su interesante *Memorial* (a veces citado como

de 1648). En la p. xxvii, se mencionan otros escritos de la época española relativos al desagüe.

Por lo que ve a los datos que ofrece la *Relación Universal* acerca de la historia laboral de la obra del desagüe, anoto los siguientes.

Con motivo de la inundación de 1553, el virrey don Luis de Velasco, el primero, ordenó el reparo de la albarrada de San Lázaro (obra grande), que con la multitud de gente que había entonces y la que acudió de la comarca, se acabó en pocos días. También procuró divertir el río de Guautitlán por el año de 1556. Y en relación con esto, se transcribe el mandamiento de dicho virrey de 23 de mayo de 1556, por el que hace saber a García de Valberde, corregidor de Atengo, que está acordado se desagüe ese río y la fuente de Azumba, que entran en la laguna de la ciudad de México, y se cierre la puente de Catepeque [Ecatepec] para que cese el riesgo que de no hacerse podía suceder. Conviene que antes que vengan las aguas se entienda en hacer lo susodicho; por lo cual, le manda que con toda brevedad vaya a entender en ello desaguando el dicho río y fuente por la parte más conveniente, y dará orden que los indios comarcanos, tres leguas a la redonda, entiendan en lo susodicho, y a ello les pueda compeler buenamente para que se haga antes de las aguas, que para ello y traer vara de justicia le da poder cumplido (fol. 4v.).

En carta al mismo corregidor de 3 de junio de 1556, le decía el virrey que el padre guardián de Guautitlán le escribió la que va con ésta, por la cual entenderá lo que dice sobre el desaguadero de ese río; verá la pintura que los naturales llevan; y si conviniere que se desagüe por donde hace daño, dará orden como se haga con brevedad, con la menos vajación de los naturales de esos pueblos que ser pudiere. Y le avise del estado en que trae el desaguadero y para cuándo piensa se acabará. Conviene que se acabe antes que las aguas se arrecien, y así dará la prisa posible. Bien se acordará que adelante de la laguna de Citlaltepeque trató con él que viese de dónde se podría desaguar por dos o tres partes, para que con más brevedad se desaguase. Lo verá y dará orden cómo se haga así, pudiéndose hacer sin mucho daño y vejación, y le avise de lo que le pareciere (fol. 5).

En otra carta del virrey al mismo corregidor, fechada en México a 6 de junio de 1556, se refiere a la queja de los naturales de Ialtocan por el perjuicio a sus sementeras de hacerse la presa

que se hace, porque va el agua a dar en sus sementeras. El virrey recuerda que ha mandado que el río se ataje con la menos vejación de los naturales que sea posible. Y a lo que dicen que si les avisaran no sembraran en esas partes, bien saben que se platicó, cuando el virrey por allá estuvo, que se había de hacer lo que al presente se hace, y que es menor daño que se pierdan algunas pocas de sementeras, que no que se aniegue México. Vio lo que dice el corregidor que es menester atajar el arroyo entre Xaltocan y otro pueblo que viene de hacia Tultitlán, y que la gente está apercibida para ello, y que a la puente de Ecatepeque no ha tocado hasta desaguar el río, y que en esta semana y en la que viene se acabará todo, lo cual parece bien al virrey (fol. 5 r. y v.).

La carta del virrey Velasco a S.M. de 16 de septiembre de 1555, dice haber llovido mucho con daños en las provincias. En la ciudad se puso gran diligencia en desaguar por la parte de Tlatilulco el río que se llama Santiago, [si no] gran parte de la ciudad se perdiera. Comenta que el sitio para fundarla es inconveniente pero ya no se puede mudar por el costo y porque los indios no querrían entender en obra tan grande, y sin ellos no se puede hacer una casa, cuanto más mudar una tan grande ciudad. Ha de repararse lo que sea posible (fol. 5v.).

En otra carta al rey de 20 de mayo de 1556, anuncia el virrey Velasco que se mirará bien que la Iglesia Catedral Metropolitana se haga con la seguridad de la obra que convendrá; y para que en menos tiempo se acabe y no sea tanta la costa, que se cubran las naves de maderamiento; se hará, con que la capilla mayor donde ha de estar el Santo Sacramento se cubra de cantería. No se ha comenzado la obra porque llovió el año pasado de 55 tanto que creció la laguna que está junto a la ciudad, de manera que si duraran las aguas ocho y diez días más, la mayor parte de la ciudad se anegara. Explica el reparo hecho en la albarrada de San Lázaro, de 16 pies de ancho y 12 de alto, y se sangró un río de los que entran en ella. El reparo se acabará de aquí a treinta días que comienza la fuerza de las aguas. Visto como queda la laguna en fin de septiembre, que es el cabo de las aguas, se comenzará la obra de la Iglesia mayor. Y reitera que el sitio de la ciudad es el peor que se pudo escoger. Ahora no hay gente ni dinero que baste a mudarla (fols. 5v.-6). [Es de notar que el virrey ya establece la relación entre las inundaciones y la posibilidad del comienzo de la obra de la catedral].

A su vez la Audiencia escribe a S.M. a 26 de mayo de 1556, que el año pasado se trató con el cabildo de la ciudad poner remedio que más conviniese al daño de la laguna y se reparase cierta albarrada que para defensa en tiempo antiguo solía estar hecha, y los indios ancianos de la ciudad y comarca dijeron que era el principal remedio. Y se ha dado orden en desaguar ciertos ríos que entraban en la laguna. El virrey informa, y la audiencia tiene entendido que la orden por él dada es la que más conviene (fol. 6).

De la inundación por el año de 1580, gobernando D. Martín Henrriquez, se dice en la *Relación* que los reparos fueron, en suma, fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Y el virrey mandó se buscase desagüe general y salió a ello el licenciado Obregón corregidor de la ciudad, con Claudio de Arciniega y otros maestros. Se hicieron algunas medidas desde los Molinos de Hontiveros para salir por el pueblo de Gueguetoca a parar a Nochistongo y Río de Tula, que parece ser el mismo que después se siguió en la erección del desagüe de Gueguetoca. No consta que se pusiese entonces en ejecución (fol. 6 r. y v.).

Del año de 1604, gobernando el marqués de Montesclaros, ante otra grande inundación, dice la *Relación* que ese virrey mandó levantar calzadas, reparar albarradas y poner compuertas. El siguiente año volvió a tratar de hacer desagüe perpetuo y general. Se efectuó vista de ojos. Hubo 52 218 varas desde donde se comenzó a medir hasta el puerto Camino Real del Pueblo de Gueguetoca, y se hallaron de altura 76 varas. Desde el puerto hasta el de Tesquiaque había 34 varas de caída y adelante se podían ganar otras muchas. Se calculó el empleo de 15 000 indios, que en seis meses, pagados a peso a cada uno por semanas, montaban 360 000 pesos; y que para mandarlos eran necesarios 300 hombres, uno para cada 50, dándoles de salario y comida a 300 pesos a cada uno, que montaba 90 000 pesos; y cuatro sobrestantes a 500 pesos. Con las herramientras, el costo total era de 468 487 pesos (fols. 6v.-7). El fiscal de Su Magestad, licenciado Tomás Espinosa de la Plaça, razonó en cuanto a la fuerza de trabajo, que se pedían 15 000 indios, que por cuatro meses continuos trabajarían en romper y abrir la zanja del desaguadero, que según la medida que se ha visto tendrá la longitud de 9 a 10 leguas, y por algunas partes la altura de la tierra es tanta que la profundidad de la zanja habrá de ser de más de 50 estados.

Esto presupuesto, es cosa manifiesta que para que no falten 15 000 indios peones continuos en la obra, y no mueran todos con el mucho trabajo, expuestos siempre a las inclemencias del tiempo, para que se puedan ir remudando por semanas, se han de junta 50 000 o 60 000 indios; y si tanto número de ellos se ha de ocupar en la obra por los dichos cuatro meses, negocio evidente es que en lo principal del reino cesarán las sementeras de trigo y maíz y demás frutos de la tierra, de donde se puede temer lo que en años de hambre sucede, que son pestilencias y cocolistles, y a muchas partes de minas alcanzará el daño de la falta del servicio en grave perjuicio de Su Magestad y de todo el reino. Y el mayor será que los indios que trabajaren en la profundidad de la zanja verosímilmente han de perecer, por ser allí el trabajo mayor, y dada su desnudez y la gran frialdad de semejantes lugares, mayormente que por donde se encamina la zanja se ha de dar en agua, por ser pantanosos. Por estas causas tiene S.M. mandado que los naturales no trabajen dentro de las minas, porque quiere más la conservación de la vida de un indio, que todas las riquezas de las Indias, como en su real cédula lo dice. Pone otros reparos de orden técnico sobre el proyecto presentado para el desagüe y hace presente que el mismo remedio se había intentado en tiempo del virrey D. Martín Enríquez, sin ejecutarlo (fols. 7v.-9v.). Vistos los autos, se proveyó en el pueblo de Tutlitlán, en 15 de enero de 1605, por el virrey marqués de Montesclaros y los oidores, que habiendo visto los autos en razón del desagüe de la laguna de México que se pretende hacer, mandaron que por las imposibilidades que se coligen, y que con las obras que el virrey ha hecho y va haciendo se tiene por verosímil que se remediarán los daños que amenazan a la ciudad de México, por ahora no se trate de hacer el dicho desagüe (fol. 9v.). Y el virrey puso en ejecución los reparos, reduciéndolos a fortificar la albarrada de San Lázaro, hacer las calzadas de San Christóual, Mexicalcingo y Guadalupe, limpiar acequias y apretilar algunas, levantar calles y empedrarlas, encarcelar las aguas de los ríos de Sanctorum y Morales, poniendo compuertas en todas partes, y que los indios de los barrios limpiasen sus camellones y acequias (fol. 10).

En mi Nota Introductoria a la *Relación* resumo que el virrey don Luis de Velasco, el segundo, por auto de 23 de octubre de 1607 (fol. 13v. de la *Relación*), tomó la resolución de hacer el

desagüe por la parte de la laguna de San Cristóbal Ecatepec, pueblo de Huehuetoca y sitio nombrado de Nochistongo. (Véanse asimismo en la *Relación* los fols. 10 y ss. sobre los antecedentes). Esto representaría grandes trabajos con ayuda de los indios; admitía también en la ejecución a todos los negros, mulatos y mestizos y otros cualesquier géneros de gente que quisiesen alquilarse con suficiente paga; y que los vecinos que quisiesen dar esclavos para ello, los diesen, a los cuales se les daría de comer y alguna satisfacción (fol. 14). Se cometió a Andrés de la Concha el hacer una planta de la ciudad, casas y posesiones, iglesias, conventos, monasterios y hospitales. Ese patrimonio construido pesaba fuertemente para conservar la capital en su sitio, aunque también su padrón serviría para medir las posibilidades de imponer contribuciones a los vecinos para atender los gastos del desagüe. La tasación de las casas, posesiones, mercaderías y muebles de la ciudad de México se hizo en 20 267 555 pesos (fol. 14v.), que a tomín y medio por ciento (en el margen), daba 304 013 pesos (en el texto se dice a razón de uno por ciento), los cuales se mandaron cobrar de todos estados, allanándose el Cabildo Eclesiástico y Religiones a la contribucin. [Véase *supra,* p. 1045]. Era para pagar a la gente y adherentes (bastimentos entre ellos); la paga se haría a los indios a razón de 5 reales por siete días, y al respecto la ida y vuelta a sus pueblos, contando seis leguas por jornada de un día, con más un almud de maíz para cada semana, y una libra de carne para cada día, y la cal que hubiesen menester para cocer el maíz, y una fanega de chile raída para cada cien personas por una semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, cuarenta rajas de leña para cada cincuenta personas cada día, reservándoles a cada cincuenta indios dos para moler el maíz y guisar la comida. A los maestros, sobrestantes, albañiles y otros oficiales, se pagarían sus salarios y jornales conforme a sus asientos. [*Infra,* p. 1148]. Para los indios que enfermaran habría un hospital en el pueblo de Huehuetoca, donde serían curados y proveídos de las medicinas necesarias; como le hubo con asistencia en él de un hermano de los Convalecientes (o sea de la comunidad del hospital de San Hipólito), (pp. XIII-XIV).[67]

[67] Según el resumen de J. F. Ramírez en la *Memoria* (p. 70) que adelante citamos, en 14 de mayo de 1608 (*Relación,* fol. 17), hizo el virrey Velasco otra visita a las obras de Huehuetoca y encontró abierto el canal de la laguna de Zumpango a Huehuetoca y su continuación hasta el socavón de Nochistongo, por

En septiembre de 1608, el virrey Velasco mandó hacer información con siete testigos en razón del número de indios que habían entrado a trabajar en la obra, y el tratamiento que se les había hecho, y los que habían fallecido de enfermedad y peligrado en las lumbreras y socabones. [Estas cifras de septiembre parecen reflejar el punto de vista de Enrico Martínez y difieren de las de mayo citadas en la p. anterior, nota 67]. Constó haber entrado más de 60 000 indios (fol. 19), y haber sido bien tratados y sustentados y pagados, y los enfermos regalados en el hospital, y que los fallecidos de enfermedad habían sido 10 o 12, y que los que murieron en las lumbreras y socabones y demás obras habrían sido otros 10 por sucesos fortuitos y muchos de ellos que no dependían de la obra. También constó que desde el día de San Andrés de 1600 [parece que debiera ser 1607], que fue cuando se comenzó, hasta 23 de septiembre de 1608, no murieron en el pueblo 50 indios de cocolistle y habían muerto además de ello de tres años a esta parte a cumplimiento de 300 indios.

el cual entró a caballo en un tramo de 2 400 varas. Y vio correr el agua de la laguna de Citlaltepec por el canal, y esta muestra causó al virrey tan gran impresión que mandó a su mayordomo echar al cuello de Henrico Martínez una cadena de oro "de albricias". Por un resumen que se le presentó de los trabajos (en la *Relación,* fol. 18, se dice ser por testimonio del escribano y contador) pareció que en los cinco meses y diez días corridos desde el 28 de noviembre de 1607 hasta el 7 de mayo de 1608 se habían empleado 471 154 [*sic,* pero puede ser errata por 47 154, ya que media un calderón en la cifra 471 u 154] indios en las obras materiales del desagüe y 1 664 en las de rancheros o cocineros (la *Relación* dice cocineras), los cuales habían recibido en mano y en moneda efectiva, la cantidad de 73,611 pesos 5 reales de oro común (la *Relación* agrega, por lo que trabajaron en estada, ida y vuelta). El 17 de septiembre de 1608, nueve meses y veinte días después de comenzada la obra colosal, el virrey veía correr el agua por todo el socavón hasta perderse en el río de Tula. El cosmógrafo Juan de Segura Manrrique, que iba de paso a Filipinas, opinó que lo hecho ponía a la ciudad fuera del peligro inminente con que la amenazaban las caudalosas corrientes represadas en la laguna de Zumpango, mas advirtió que se continuase el intento principal que fue sacar el agua de la laguna (de Tezcoco) cuando conviniese, respecto de que como la profundidad del sitio de México estaba sujeta a tantas crecientes, podría suceder algún año que sólo con lo que en ella lloviese, fuera fuerza que entrase y causase algún mal efecto (p. 72). (La editora de la *Memoria de Ramírez* anota que sería el llamado luego desagüe general en contraste con el desagüe parcial de las lagunas y ríos del norte).

La comisión nombrada por Velasco para examinar la conveniencia del desagüe de la laguna de México se puso en camino para Huehuetoca el 13 de marzo de 1609 con el virrey a su cabeza (p. 73). Ramírez cita el informe dado que se encuentra en la *Relación* fol. 21. El virrey Velasco fue promovido a la presidencia del Consejo de Indias en 1611, y se suspendieron los trabajos de canalización o corte entre la laguna de Zumpango y la de México, prosiguiendo los otros lentamente (pp. 78-79).

Por auto de 7 de octubre de 1609, se mandó proseguir el desagüe que estaba hecho desde la caída de Nochistongo hasta la laguna de Sumpango, siendo posible en toda la profundidad necesaria, y que por excusar los mayores gastos que se habían de recrecer, se suspendiesen por entonces las obras para proseguir en el desagüe desde la laguna de Sumpango hasta la de México, dejando si fuese posible lo que se hiciese en disposición para que siempre que pareciese necesario, se pudiese proseguir el intento de sacar agua de la laguna de México (*Relación,* fol. 23 r. y v.).

La ciudad de México todavía decía al virrey marqués de Guadalcázar, en consulta de 24 de mayo de 1636 (*Relación,* fol. 1v.), que el año de 1607, el marqués de Salinas, obligado de la inundación, puso en ejecución el desagüe por el pueblo de Gueguetoca, a salir al río de Tula, disponiendo que de las 15 800 varas que tenía de longitud para venir a sacar la laguna de Sumpango, río Guautitlán, y avenidas de Pachuca, fuesen las 7 000 a tajo abierto y las demás por socavón, en que se ha trabajado 28 años, con gasto de más de 3 millones, y consumídose gran cantidad de indios, sin que se haya conocido útil verdadero, ni conseguídose el fin de su erección, porque el socavón no se abrió en la anchura que convenía, ni se le dio la profundidad conveniente, y se fueron reconociendo imposibles, que no pudiéndolos vencer el arte, lo pagaba el gasto, tiempo y gente. [Esta crítica apunta a los defectos observados en el socavón mas no a la concepción general del desagüe].

Terminado el gobierno del virrey Velasco, la corona por cédula de 8 de mayo de 1611 pidió al virrey arzobispo don Fr. García Guerra que le informase sobre la obra del desagüe, incluso sobre el punto de la cantidad de indios que se había ocupado en ella (*Relación,* fol. 23r.). Lo mismo preguntó a la ciudad de México en la propia fecha (fol. 28). Agregando en ambos casos la cuestión de si los indios habían sido apremiados o fueron de su voluntad.

La ciudad respondió, a 16 de septiembre de 1611, que lo recaudado para la obra en cuatro años (desde 1607 hasta septiembre de 1611) montó 540 000 pesos, y lo gastado 413 324 pesos 7 tomines. Los indios que habían trabajado de diferentes pueblos conducidos en los cuatro años fueron 128 650, en que entraron 3 556 mujeres que asistieron a darles de comer. [Siendo por más tiempo,

estas cifras quedan más cerca de las de septiembre de 1608 que de las de mayo de ese año].

A su vez Enrico Martínez dijo que costará la obra que resta por hacer hasta la laguna de Sitlaltepec y Sumpango alrededor de 400 000 pesos, y que se hará con 600 indios ordinarios, con los oficiales y sobrestantes que fueren menester, en tiempo de cuatro años más o menos, trabajándose con quietud, y quedará la obra en profundidad bastante y dispuesta a poder continuarla hasta la misma laguna de México, para lo cual será menester de 500 000 a 600 000 pesos, tiempo de cinco o seis años, con el referido número de gente. Esto se entiende llevando la obra por socavón (p. 29v.). Y después de haber pasado la laguna de Sumpango a tajo abierto en toda su profundidad. Tener la obra reparada costará alrededor de dos mil pesos cada año. La cantidad de indios que se han ocupado se sabrá por los libros del desagüe. Y si han trabajado apremiados o de su voluntad, ya se sabe que los indios no van a trabajar voluntariamente a ninguna parte, a cuya causa se hacen los repartimientos. Y es de manera que es necesario que la justicia los apremie a que hagan sus sementeras propias. El tratamiento que en la obra se les ha hecho es tal, que algunos pueblos (Atlamulco, San Cristóbal Ecatepec y Chiconautla) han pedido al marqués de Salinas les hiciese merced de ocuparlos en la obra, porque mientras acuden a trabajar en ella están libres de otros repartimientos, por lo cual van a la obra en alguna manera voluntariamente (fol. 30).

El arzobispo-virrey muere el 22 de febrero de 1612.

Por lo que toca al período del gobierno del marqués de Guadalcázar a partir del 28 de octubre de 1612, la *Relación* apunta que resolvió Su Magestad enviar a Adrián Boot, ingeniero, para que reconociese la obra, según cédula dada en Madrid a primero de junio de 1613 (fol. 1 de la segunda numeración). Se le señalaron 100 ducados de sueldo al mes, que valen 37 500 maravedís, a partir del primero de julio de 1613, que es para cuando se presupone se hará a la vela la flota. Ya estaba en la ciudad de México a 3 de octubre de 1614, cuando se dispuso una vista de ojos, encargando el virrey de todas las diligencias al oidor más antiguo, D. Pedro de Otalora; salieron al reconocimiento en 17 de noviembre. Boot encuentra que el socavón viejo tiene de longitud 5 700 varas y

se han de hacer otras 3 000 varas. El socavón nuevo tiene de longitud 2 430 varas. Toda la obra desde el principio de la laguna represa del río de Guautitlán hasta la puente vieja donde es el remate, tiene de longitud 15 830 varas (fol. 3v.). Estima que lo hecho no vale nada para librar a la ciudad de México del riesgo en que está. Pero recomienda que el río de Guautitlán se desagüe, con que las 3 000 varas del socavón viejo se pudiesen mejorar y ahondar, y las 610 varas en el tajo abierto ahondar lo que fuese necesario (fol. 4). Le parece que esta obra se podrá acabar en breve tiempo. Henrico Martínez contesta que para el total desagüe del río de Guautitlán, con los 300 indios que tiene la obra al presente, se podrá aplanar y disponer el tajo abierto y socavón de la obra vieja, para el fin de junio de 1615 pocos días más o menos. Y juntamente con dicha gente y en el mismo tiempo se podrán hacer alrededor de 200 varas de paredes y bóvedas de argamasa en el socavón de la obra nueva en la parte que llaman mal país (fol. 4r. y v.), que es obra dificultosa y necesaria. Después de dar la capacidad a la obra vieja que es menester, para fortalecer las partes flacas con paredes y bóvedas de argamasa, se ocuparían los 300 indios un año poco más o menos. Propone otros trabajos para divertir las aguas que entran en la laguna de México, ocupando ese número de indios en la obra vieja otros ocho o nueve meses más. Todo el tiempo que será menester para hacer lo susodicho sería de dos años y tres meses poco más o menos, con la gente y el avío que la obra al presente tiene (fol. 4v.). La costa sería de 110 000 pesos. Si sólo se dispone el desagüe del río de Guautitlán, son menester 18 meses y costaría de 70 000 a 85 000 pesos. [Boot ya recomienda que el río de Guautitlán se desagüe, y Martínez siempre favorable a ello explica cuáles son los trabajos y medios necesarios].

A 27 de enero de 1615, se manda que Henrico Martínez dé fianzas por 12 000 pesos de que será cierto lo que dice y lo cumplirá, y dándolas se le provea de los 110 000 pesos y 300 indios ordinarios que pide. Martínez dice que el no haber cumplido lo que antes había ofrecido fue por no haberle dado gente y por inopinadas dificultades que se habían hallado en la labor de la obra. Que procuraría con brevedad dar las fianzas (fol. 5). Se le pide que cumpla sin largas y dilaciones y, si lo hace, se le darán demás del salario 4 000 pesos de albricias.

A su vez Adrián Boot ofrece un plan de trabajos de manera que

no ofenda ninguna agua a la ciudad, y si ocurriere, cogerá el agua con sus instrumentos y la echará fuera, como se hace en las ciudades de su tierra, que están atormentadas de aguas del Océano, y haría canales con otros instrumentos de su arte (fol. 5v.). Para dicha obra será necesario trabajar cada día 150 indios más o menos durante tres años, desde principio de octubre de 1615 hasta fin del año de 1618, trabajándose cada año nueve meses, que hacen en todos 27 meses, que son 810 días, a 2 tomines y medio cada día cada indio, que montan los tres años 37 969 pesos. Prevé otros gastos hasta un total de 185 937 pesos, reservando los salarios del ingeniero y pagador (fol. 6v.).

No se aceptó el ofrecimiento de Boot por el costo, y Martínez quedó preso por no haber dado las fianzas, y pidió soltura, lo cual se le concedió ofreciendo que se le retuviese la tercia parte de su salario. (fol. 6v.).

Después de otras diligencias, el marqués de Guadalcázar manda, a 7 de mayo de 1615 (fols. 10v.-11), que se ejecute el ofrecimiento de Henrico Martínez, modificado por las respuestas del fiscal, la ciudad y el consulado, y que Adrián Boot asista en la obra como Su Magestad lo manda.

Boot insistió ante la ciudad en que el remedio conveniente consistía en reforzar la calzada de San Lázaro y poner compuertas en ella, por escrito de 31 de enero de 1620 (fol. 12).

Pero el marqués de Guadalcázar había recibido cédula real de 23 de abril de 1616, en la que se estimaba que no convenía desaguar la laguna de México porque importaba que tuviera siempre el agua necesaria para la navegación de las canoas y servicio de la ciudad, y que se prosiguiera la obra del desagüe (fols. 12v.-13). Esta cédula estuvo sin manifestarse hasta febrero de 1620, según anotación al margen.

La ciudad hacía notar, en 21 de agosto de 1620, que conforme a lo ofrecido por Martínez, había de estar acabado el desagüe de todo punto cuatro años ha, y hoy no lo está, ni con esperanzas de que se acabe (fol. 13v.). En 18 de septiembre de 1620 se mandó hacer vista del desagüe. El marqués de Guadalcázar dejó el desagüe en este estado.

Sigue la actuación del marqués de Gelves, que J. F. Ramírez califica de singular y estrafalaria, de la cual solamente nos toca

retener que por autor de 27 de marzo de 1623, determinó que se hiciese experiencia del crecimiento que la laguna de México podría tener en tiempo de lluvias, entrando en ella todas las aguas que estaban encarceladas con presas y albarradas. Y asimismo la del río de Guautitlán que se represa en la laguna de Sumpango y San Christoual, y que para ello se abriesen los portillos y compuertas y pusiesen señales en la laguna de México para ver su crecimiento y la disminución que hacía en tiempo de secas (*Relación,* fols. 14v.-16v.). Y por auto de 29 de abril de 1623, manda cesar la obra del desagüe desde fin de mayo próximo, y el mismo día Henrico Martínez alce la mano de la obra y despida los indios destinados a ella, y a los sobrestantes y demás oficiales salariados; y este tiempo —breve intermedio de un mes— procure perfeccionar las partes de la obra donde al presente se trabaja y las demás que fuere necesario, de manera que por cesar no reciba daño en el tiempo de las aguas, que no se ha de trabajar en ella, encaminando las del río de Guautitlán por su madre antigua sin que entren en el desagüe (fol. 16). Por octubre del mismo año proveyó otro auto en que dijo que los naturales del pueblo de Guautitlán, Jilotepeque, habían hecho relación que, habiendo visitado el marqués de Gelves el desagüe y reconocido el poco fruto que de él se seguía, siendo inmenso el trabajo de los naturales, había mandado suspender la obra, y que se abriesen las compuertas de Mexicalcingo, que por estar cerradas se inundaban los ejidos y labores de españoles e indios de Juchimilco y pueblos cercanos, de manera que en muchos años no la habían podido sembrar, padeciendo hambre. También estimaba que lo mandado beneficiaba al pueblo de Guautitlán y su contorno, que antes se anegaba, dando lugar a la siembra de muchas tierras con gran utilidad a los naturales, por excusarles del continuo trabajo que tenían en la obra del desagüe, causa que había originado el acabamiento de muchos y perdido el beneficio de muchas tierras (fol. 16v.).[68] Henrico Martínez aún dijo que no dejaría de tener por buenos los reparos que Boot propuso, con que juntamente se continuase el desagüe (fol. 18). [Como se ha visto, Gelves había tomado dos decisiones riesgosas: dejar entrar en la laguna de México todas las aguas repre-

[68] J. F. Ramírez comenta en su *Memoria,* p. 17, que: "Los indios recibieron todas estas providencias con aclamaciones de alegría, viendo en el virrey una deidad tutelar. Sus sentimientos eran muy naturales, puesto que aquéllas los libraban de trabajos forzados, y les permitían cultivar algunas tierras antes anegadas".

sadas con inclusión de la del río de Guautitlán, y cesar la obra del desagüe, lo cual comedidamente objetaba Martínez].

En la instrucción que se dio al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 264. A.G.I., México 1 065, Libro 7), capítulo 51, se le encarga que tenga muy particular cuidado del reparo y seguridad de los caminos y de todas las obras públicas, principalmente de las que fueren necesarias y convenientes en todas las ciudades y pueblos principales de aquel distrito, para que cada día se aumenten y ennoblezcan más. Y más particularmente tendrá este cuidado de lo que toca a los hospitales. Y sobre todo el remedio de los daños que la laguna y acequias que están dentro de la ciudad de México causan con las crecientes de las aguas, procurando repararla cuanto fuere posible, pues ve el peligro que tiene de ser anegada. Por el remedio más eficaz se juzga el de prevenir la inundación de la laguna. En lo que a esto toca, ejecutará la cédula real que se le manda.

Habiendo tomado posesión del mando el marqués de Cerralbo a partir del 3 de noviembre de 1624, la ciudad hizo un acuerdo, en 27 de febrero de 1625, por el que refirió el estado en que dejó el marqués de Gelues la laguna y su desagüe, y la deterioridad de las calzadas, albarradas, compuertas y portillos; el lleno que habían hecho las aguas que habían entrado en ella prometía con muy pequeñas lluvias haber una muy gran ruina, que pedía breve y eficaz remedio (*Relación,* fol. 20 r. y v.). En el margen se anota: "La Ciudad representa al Virrey, Marqués de Zerraluo, el peligro y mal estado en que esta Ciudad se halla, con la experiencia del marqués de Gelues, en las Lagunas". A su vez, Henrico Martínez hace presente la deterioridad del desagüe, y lo mucho que convenía acudir a su remedio (fol. 18). El virrey marqués de Cerralbo, en 24 de agosto de 1626, mandó hacer vista de ojos (fol. 21).

En una petición de D. Pedro de la Barrera, Correo mayor de Nueva España, regidor de la ciudad, procurador general, en nombre del cabildo de ella, presentada al virrey después del 29 de octubre de 1627 (*Relación,* fols. 24-26), hace breve reseña de lo actuado desde 1603, gobernando el marqués de Montesclaros, y dice que el desagüe de Gueguetoca estaba el año de 1623 muy cerca de acabarse con perfección, y que hasta entonces había costado más de un millón de pesos. Se queja de la resolución y ex-

periencia del marqués de Gelues, de su motivo, sin consulta de nadie. Agrega que estaba ya anegada la mayor parte de la ciudad y las calzadas arruinadas. Pedía que se continuara ese desagüe como más eficaz remedio, y que se diera a la ciudad el dinero situado, encargándose de la obra.

Por fin resuelve el virrey, con consulta de la Junta, catorce obras y reparos para el daño presente, que se fueron haciendo hasta mediado de 1629 (fol. 26 r. y v.).

Se anota que Henrico Martínez, por fines de 1627, había representado que la obra del desagüe no corría desde 1623, y convenía proseguirla; lo cual manda ejecutar el marqués de Cerralbo librándole dinero, gente y materiales; y en cuatro meses de trabajo la puso "en el estado que antes tenía" (fol. 26v.). Se agrega que en 20 de junio de 1629, día que J. F. Ramírez considera como memorable en la historia de las más grandes calamidades que han afligido a México, habiendo Martínez pedido cantidad de dinero y librádosele para cerrar algunos portillos del albarradón, en vez de hacerlo (dice la *Relación,* en ese fol. 26v.), cerró la boca del desagüe, impidiendo el paso por ella del río de Guautitlán, sin orden del virrey, y entró el río por la laguna de Sumpango que tiene comunicación con las de S. Christoual y México. El virrey mandó, por auto de 18 de septiembre de 1629, que se hiciese información, y mandó poner preso con guardas a Henrico Martínez. Éste dijo como excusa que "el avío fue poco y tarde" y las avenidas nunca vistas. El haber cerrado la boca del socavón y desagüe fue por las muchas lajas que cayeron impidiendo el paso. En 21 de septiembre de 1629, el virrey manda notificar a Henrico Martínez que luego al punto procure hacer con la gente y dinero que tiene todo lo posible para divertir o encarcelar la mayor parte del río de Guautitlán; y para el daño que tiene el socavón, causado en el mes de julio de este año, vea la forma que tiene su reparo, gente, tiempo y dinero necesario para él; y lo avise con brevedad para que se ponga en ejecución pasadas las aguas. Y si se le ofrece algún reparo de presente, lo diga. Y respecto de su mucha edad y enfermedades que tiene, que le impiden bajar a los socavones del desagüe, proponga persona que le pueda ayudar (fols. 26v.-27). Este año de 1629, el día de San Matheo (es decir, el 21 de septiembre, si bien J. F. Ramírez, p. 130, escribe que fue el 20 de octubre), sobrevino la inundación general que anegó toda la ciudad, sin reservar de ella cosa alguna, y el agua llegó a tener dos varas de alto por

donde menos, trajinándose en canoas y barcos, rompiendo las calzadas, albarrada de San Lázaro, presa de Oculma y las demás que se habían hecho (fol. 27).

J. F. Ramírez (p. 126 de su *Memoria,* con cita de Francisco Javier Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España...*, debió consultar la edición de Carlos Ma. Bustamante, México, J. M. Lara, 1841-1842, 3 vols., II, 179-181), dice que el 16 de septiembre [en la edición de la obra de Alegre, Roma, Institutum Historicum S. J., 1958, II, 406, puede verse la fecha de la carta como del 16 de octubre de 1629] escribía el arzobispo al rey que hasta esa fecha habían perecido más de 30 000 indios, y que de 20 000 familias españolas que habitaban en la ciudad antes de la inundación, apenas quedaban 400. Las otras se habían distribuido en los pueblos inmediatos, emigrando la mayor parte a Puebla.

Por papel de 15 octubre de 1629, el virrey preguntó al arzobispo de México [lo era el licenciado Francisco Manso de Zúñiga, antes Consejero de Indias] cuál sería el remedio para lo presente (es decir, cómo sacar el agua de la ciudad) y otro mayor para preservarla en lo porvenir. Al arzobispo le parece que le pide "tomar el pulso a enfermo desahuciado". Y responde que tenemos días ha el agua en toda la ciudad, calles, plazas, casas, iglesias y conventos de ella, a la misma altura de las lagunas, y que sin llover un mes ha, crece cada día en altura, que no se trajina sino en barcos y canoas, salvo en la breve distancia que hay de la puerta falsa de las casas arzobispales por las Carmelitas descalzas hasta el postigo de la Iglesia Mayor que cae a la calle de Tacuba, con lo que revuelve a Santa Catalina, que ya parte de ello está cubierto, y lo demás se va cubriendo (*Relación,* fol. 27v.). Algunos vecinos han pretendido, con tornos y bombas, desaguar sus casas, y no lo han conseguido. La humedad ha derribado tanto número de ellas que, poniendo el agua corriente con el llamamiento del desagüe, ha de llevar tras sí la mezcla y piedra menuda de los cimientos de los más fuertes edificios y dar con todos en tierra. En cuanto a preservar la ciudad en lo porvenir, el primer paso es ver si ha de quedar ciudad qué preservar. Si con sólo amenazas de lo que hoy padecemos, estando entera y en su prosperidad la ciudad, estuvo tomada resolución de que se mudase, y reprehensión de Su Magestad por no haberse ejecutado, hoy con ver la ciudad despoblada, los mayorazgos, rentas perpetuas de iglesias, conventos de monjas y de frailes, capellanías, memorias, obras pías agotadas, todas las

rentas reales menoscabadas, tanta parte de los edificios arruinados, cesando el comercio, y desquiciado el curso ordinario de la comunicación, y de los gobiernos cada uno en su esfera, con lo demás que podemos esperar estando aún en el crecimiento de la enfermedad, ¿cómo podemos entender que Su Magestad por su Real Consejo de Indias no haya de mandar que la ciudad en la parte que le quedare se mude a otra o traslade a diferente sitio? Cree que costaría más reedificarla, ponerla corriente y concertarla, que lo que se gastaría en trasladarla o erigirla en otro sitio. También aconseja que corra el desagüe antiguo que este año no ha corrido, y atajar los ríos y corrientes que entran en las lagunas superiores a la de México. Acabado el daño, se vería la costa que tendría el reedificar la ciudad, juntamente con el de defenderla de semejantes calamidades, y restándolo con lo que pudiere valer la ciudad en el estado que quedare, y con la costa de trasladarla o plantarla de nuevo en otra parte, se saque el alcance. Se remitan los datos y pareceres a S.M. para que resuelva. En el ínterin podrá el virrey hacer recorrer los remedios ordinarios y reconocer los desagües perpetuos, para que en caso que la ciudad haya de quedar en el sitio que tuvo, no se retarde la ejecución de lo que conviniere. También se ha de ver el sitio nuevo que la ciudad hubiere de tener, en caso que S.M. la mandase fundar o mudar. Firma en México, a 22 de de octubre de 1629, Francisco, Arzobispo de México (fols. 27-29). [Se trata, como hemos visto, del licenciado Francisco Manso de Zúñiga, antes Consejero de Indias, con ejecutoriales desde el 9 de diciembre de 1627, y que renunci en 1636].

A continuación el virrey mandó hacer una junta, en primero de noviembre de 1629. Y después de recordar ante ella las varias inundaciones anteriores, hizo presente que el marqués de Salinas resolvió el desagüe de Gueguetoca y le puso en ejecución y se prosiguió, con el gasto, tiempo y dificultades que se sabe; y cuando mayor efecto llegó a tener, aun no estuvo capaz de que el río de Guautitlán entrase todo por él, si bien entraba mucha parte. Esto se perdió después, que holgara el virrey de que se hubiera conservado, por tener aquel enemigo menos, que es el mayor. En los primeros años de su gobierno, nadie hablaba en aguas ni en reparo de ellas, hasta 1627 que llegaron a algunos barrios de México y se sintió el daño de lo pasado que procuró remediar, pues el primer reparo de la albarrada de S. Lázaro se levantó y fortificó, y lo mismo en todas las calzadas del marqués de Montesclaros y

de todos los demás virreyes, creciendo en unas una vara, otras vara y media, y alguna dos, particularmente en las de S. Christoval, Sumpango, Mexicalcingo y San Antón. Volvió a poner corriente el desagüe en la forma que le dijo el Maestro [Enrico Martínez], con que se mejoraron en cuatro meses todos los reparos hechos en los tiempos antecedentes, y añadió a ellos una presa de cal y canto a la bajada de las avenidas de Pachuca, que este año las ha detenido en gran parte, y hecho una laguna de más de tres leguas con que juzgó había hecho lo posible y bastante, pues era más que lo que había habido de reparo jamás. Ha querido Dios que no baste, habiendo sobrepujado las lluvias a todas las antecedentes, afectando hasta a lugares como Tulancingo, Pachuca, la Sierra de Mestitlán, y otros del valle de Toluca, fundados en lugares más altos y que nunca conocieron inundación, siendo muchas las casas caídas y haciendas arruinadas, con que no es maravilla que México, siempre peligroso de este enemigo, esté hoy tan lleno de agua en casi todas las calles y plazas, sin que los remedios prevenidos para lo que nunca se vio hayan bastado. Ha acudido en este aprieto a los reparos que han sido posibles y le serían agradables los arbitrios útiles que se le representasen para remediar lo presente y prevenir lo venidero, y ha recibido papeles que los miembros de la Junta podrán ver. Alaba la prudencia del marqués de Salinas, y dice que ya que no se halle otro desagüe sino el comenzado, se ha de ver si convendrá proseguirle, y reconocer si hay otros remedios con qué ayudarle para conservar esta ciudad, que es una de las grandes y ricas de la monarquía (*Relación,* fols. 29-30v.).

La Junta propuso remedios, entre ellos que se gastasen los 15 000 pesos que Henrico Martínez trató que se podría gastar para divertir el agua de Sumpango y río de Guautitlán, y que vaya su corriente a dar al desagüe de Gueguetoca sin que entre en la laguna de México (fols. 30v.31).

En 3 de noviembre, el virrey salió a la vista de ojos de la comarca con otras personas, e hizo otra Junta general a 26 de diciembre de 1629, en la que propuso varios remedios, inclinándose a proseguir el desagüe de Gueguetoca, diciendo que a su parecer Henrico Martínez, Maestro de la obra, era el hombre que con más fundamento entendía estas materias (fol. 32). El virrey estimó que los reparos se acabarían en veinte y un meses con el costo de 200 000 pesos. La Junta aprobó las propuestas del virrey, espe-

cificando las varias obras necesarias (fol. 33). En cuanto a la disposición de la gente que había de acudir al trabajo de todas estas obras, compras de materiales, y lo demás necesario para su buen efecto y ejecución, y pagas de ellas, quedó remitido al virrey para que mandase lo que en esto importare, como tan advertido y cuidadoso en causas que miran al servicio de Dios y de Su Magestad, bien y conservación de este reino (fol. 36).

La Junta razonaba que todo el reino era interesado en la ciudad de México, su cabeza y plaza principal de todos sus comercios, para que se conservare en útil común de todos, que cesaría si ella faltase, y faltaría si no se hiciesen los reparos. En la renta del desagüe no había lo necesario para ello, así por no caber en su cantidad, como por estar empeñada con los empréstitos que se hicieron para las obras pasadas, que se van pagando, y lo que se ha ido gastando en la presente inundación, y los propios de la ciudad están asimismo muy cargados con lo que consumen las grandes obligaciones de ella (fol. 36v.).

En consecuencia, la Junta admite que en todas las pipas de vino que vienen al puerto de San Juan de Ulúa, se imponga el cuartillo que se quitó de las de México, del medio real que al principio de la renta del desagüe comenzaron a pagar, que vendrán a montar 25 pesos de oro común en cada pipa, por tiempo de cuatro flotas primeras venideras (fols. 36v.).

La mitad de lo que importare esta imposición en cada una de las cuatro flotas, se aplique a la fortificación de la nueva ciudad de la Veracruz, y la otra mitad a las obras y reparos de México, respecto de no ser bastante para ellas solas la renta de la cuartilla que paga, y es necesario ayudarla con esta otra (mismo fol. 36v.).

También resuelve la Junta que se tomen prestados de la Real Caja los 137 500 pesos que monta la mitad del valor en que fue tasado el oficio de Tesorero de la Casa de Moneda de la ciudad, los cuales, aunque son hacienda real, parece que por ser partida extraordinaria no harán tanta falta a las cosas que se suelen hacer con las rentas fijas, la cual cantidad se restituya de la imposición de las cuatro flotas, la cuarta parte en cada una o antes si pudiere, y si algo no cupiere en ellas, se cobre de la renta de la cuartilla que está impuesta en esta ciudad para el desagüe (fol. 37).

También se acuerda pedir al arzobispo don Francisco Manso y Zúñiga, del Real Consejo de las Indias, que del dinero de obras

pías supla 62 500 pesos, cumplimiento a 200 000 pesos sobre el empréstito que hace la Caja Real, pagando los réditos a razón de cinco por ciento, los cuales con su principal se pagarán por cuartas partes, como el empréstito de Su Magestado, sin que haya más diferencia de pagar réditos de lo uno y no de lo otro (fol. 37).

En 12 de enero de 1630, el virrey mandó dar principio al ofrecimiento de Henrico Martínez, de que dentro de veinte y un meses, con gente suficiente y gasto de 200 000 pesos acabaría de perfeccionar el desagüe de Gueguetoca, para desaguar por él, el río de Guautitlán y lagunas de Citlaltepeque y Sumpango (fol. 37 r. y v.). Se le mandaron dar 300 indios. Y mandó el virrey poner en ejecución las obras resueltas en la Junta de 26 de diciembre, librando para ellas gente, dineros y sobrestantes, y por superintendentes a religiosos de diferentes órdenes. Para la obra en el rincón de Guadalupe se encargó la superintendencia a D. Matías de Peralta, alcalde de corte.

El mismo año de 1630, por septiembre, con las lluvias, aumenta la inundación (fol. 40). El virrey escribe a la ciudad que el aprieto necesita de remedios mayores, cual sería hallar desagüe general, a tajo abierto. Se inclina a dar la obra a destajo, en pedazos, señalando a cada uno la gente que se pudiere, y el socorro de dineros conforme a ella. Piensa en desaguar la laguna de México hasta el fondo si fuere posible, que sería remedio total. Él no perdonará a ningún trabajo personal ni costa de su hacienda para encaminar el reparo de una ciudad "que tanto amor me debe y cuya conservación importa tanto al servicio de su magestad". Firma en Palacio, a 25 de septiembre de 1630 (fols. 40-41).

La ciudad hace una consulta; y opina el 7 de octubre de 1630, que el desagüe más útil, fácil y de menos tiempo y costa es por el puesto de Gueguetoca, por un lado del socavón del desagüe viejo, aprovechándose de las 7 000 varas del tajo abierto, que desde el albarradón del río de Guautitlán está hecho, hasta el embocadero del dicho socavón, haciéndole todo a tajo abierto desde el molino de Hontiueros, con la mira de sacar de todo punto el agua de la laguna de México. Calcula que labrándose a fuerza de indios, y cavando y sacando cada uno en un día dos varas cúbicas de tierra, y pagándoles a tomín y medio por cada día a cada uno, serán necesarios 9 720 indios continuos en cuatro años, y dineros 2 660 850 pesos para su paga, sin los materiales, herramientas y otras cosas necesarias (fol. 41v.). Los maestros consultados dicen que la obra

se podrá hacer en un año y diez y nueve días, con millón y medio de costa, y de dos a tres mil indios laborios, usando de los bueyes, mulas y pertrechos que detallan (400 arados, 2 800 bueyes, 200 carretas, todo aperado; 6 000 mulas enjalmadas las 3 000; 3 000 indios; 8 000 guacales grandes y chicos; 2 000 azadones, 1 000 palas, 1 000 barretas. Acero para calzar. Maderas de encina para arados y carretas. Morillos para jacales. Ranchos, con el alimento necesario para el ganado), (fol. 42). Examinando en detalle estas peticiones, la ciudad considera que los 3 000 indios que se piden, suponiendo que en las yuntas, carretas y recuas han de venir casi 1 000, los demás se han de traer del distrito del gobierno del virrey por meses, excluyendo los cuatro repartimientos de Chalco, Chapultepeque, San Christoual y Tepoçotlán, por estar éstos tan consumidos por la peste y cocolistle, y cansados de las obras a que han acudido tres años continuos, demás de ser precisos los pocos que han quedado para el socorro y reparo de la ciudad y república, y aliviar a los labradores de esta comarca en los daños que han tenido por falta de gente tanto tiempo. Asimismo pueden trabajar en esta obra españoles cavadores que hay muchos que se ocuparán en ella, y su trabajo es muy considerable. Y también todos los negros, mulatos y mestizos libres, así de esta ciudad como de toda la gobernación del virrey, señalándoles sueldo competente, y poniéndoles penas graves para que lo cumplan y no se ausenten; para lo cual se ha de enviar orden a los Alcaldes Mayores para que remitan los de su jurisdicción y no dejen pasar otros ningunos, antes los envíen presos y condenados a la obra. Y en ella pueden trabajar juntamente negros esclavos, no de los vecinos de México, porque han de quedar sujetos a otros socorros, sino de los dueños de ingenios y obrajes que hay en el gobierno del virrey, dando cada uno a razón de diez por ciento de los que tuviere de catorce años arriba, así varones como hembras, para que graciosamente trabajen en la obra, dándoles solamente la comida, y volviéndoselos al fin de ella; y si se muriesen algunos, sean por cuenta de sus dueños, porque es visto que el trabajo que en ella han de tener no es tan considerable como el que pasan en los ingenios y obrajes, y está puesto en razón que pues los demás gremios y tratos contribuyen, no queden libres los que son de tanta consideración como éstos, y que con esta cantidad han de quedar exentos de otra contribución. De manera que se socorre a la obra con duplicada gente que la que se pide, y se puede inferir que si el número de mulas, carros

y bueyes no llegase a la cantidad, se suplirá con la demasía de gente, y se asegura que del tiempo señalado no se exceda, antes sea más breve (fol. 42v.).

En cuanto a las barretas, azadas y palas de hierro que se piden, haciéndolas en México será mucha su costa. Proponen tomar el hierro y acero necesario de las personas que le tienen en la ciudad, al precio que les está de costo, y quedarán excusados de otra contribución. Y con cantidad suficiente de indios herreros al pie de la obra se harán con mucha conveniencia. Y para dar principio a la obra se pueden valer de las herramientas de la Iglesia Cathedral, y de las que hay en Gueguetoca, pues al presente no se trabaja (*Relación,* fol. 1 de la tercera numeración).

En cuanto al sustento de la gente, no se puede excusar, y dándoles de los géneros referidos (maíz, carne, chile, sal, haba, frijol y alberjón) se les excusará del jornal de cada día, y les quedará libre un real, que es el jornal que se les solía dar (fol. 1). Ciento diez reses serán necesarias cada semana. De maíz será necesario 50 000 fanegas y 10 500 de haba, frijol y alberjón. Los tributos de S.M. de las veinte o treinta leguas en contorno de México no se vendan sino que se den para este sustento, quedando a satisfacer su valor al precio en que se hubieren rematado este año.

La conducción de los indios requiere cuidado, así por la dilatación de las partes [de donde se han de traer, es decir, por la distancia en razón de la cual se ha previsto la estadía de un mes] como por la fragilidad de esta gente y molestias que se suelen hacer. En las ocasiones pasadas se han procurado atajar estos inconvenientes con que los Alcaldes Mayores remitiesen esta gente con indios de República, pero no ha cesado el daño; y así parece sería conveniente que, para el tiempo que durare la obra, la gente que de cada partido ha de salir, la recogiese el vicario de él, y con un religioso se remitiese a la obra, el cual con ella asista hasta volverla a entregar en su partido (1v.).

Haya un hospital con medicinas y médico y barbero (1v.).

Es mejor que la obra se dé a destajo a muchas personas por varas cúbicas, ofreciéndoles la gente sustentada, dándoles cada semana lo que bastare para la paga de su gente (fol. 2).

Se hagan calzadillas en la ciudad una cuarta más altas de lo que hoy está el agua. Las canoas traigan tierra para echar en la plaza para que se vaya alzando y librando del agua que tiene. Los vecinos paguen la tierra o tesontlal que se les dé a seis reales el

viaje para los dos indios que se han de ocupar en traerla (fol. 2v.). Y se hagan puentes en las bocas de las calles.

En 11 de octubre de 1630, la ciudad considera varias propuestas para recaudar los gastos de la obra, y aprueba que de la imposición del vino en toda la gobernación y en la de Guadalajara, se cobren 50 pesos en Veracruz por los Oficiales Reales (fol. 4). Y que se pida donativo a todas las personas de la ciudad y a los oficios y gremios.

El virrey marqués de Cerralbo, a 12 de octubre de 1630, da edicto para hacer el desagüe general, sacando el agua de las lagunas de la ciudad y su contorno con la brevedad que pide el aprieto en que al presente se halla con la inundación que padece. Se dará a destajos, acudiendo a los encargados con los indios que fueren menester, según las varas de longitud que cada uno asentare, y se les excusarán derramas y cargas de república, y dándoles por algunos años indios de repartimiento para sus labores, y licencias para traer armas, y se pedirá a S.M. les excuse de pagar alcabalas por el tiempo que se concertare, concediéndoles otras exenciones y libertades. Se publique en las plazas [de la ciudad de México], y en la ciudad de Los Ángeles y demás partes del reino que fuere necesario (fol. 4v.).

La *Relación*, fiel a su propósito de recopilar los documentos importantes relativos al desagüe, ofrece la copia del capítulo de carta que escribió el marqués de Cerralbo a Su Magestad en 12 de septiembre de 1630, sobre el estado de las lluvias (fols. 7-9). El mes de agosto había sido más benigno, y si lo fuese así el de septiembre, tenía esperanza de que con los reparos hechos estaría la ciudad el año venidero muy mejorada.

Recoge asimismo las cédulas reales que este virrey fue recibiendo con motivo de la inundación; una de ellas, la dada en Madrid a 19 de mayo de 1631, cuando se recibió la carta del virrey de primero de noviembre de 1630, en la que decía que el día de San Matheo [21 de septiembre] sobrevino otra inundación que rompió uno de los reparos que tenía hechos, con que creció el agua casi una tercia, sin haberse aumentado ni menguado desde entonces considerablemente. La cédula echa de menos que entre los arbitrios no se haya tratado de mudar la ciudad a sitio mejor, pues las cosas que imposibilitan el desagüe son muchas. El virrey proponga entre los medios si será bien que la ciudad se mude entre Tacuba y Tacubaya, en los llanos que hace el pueblo de Sancto-

rum hacia los molinos de Iuan de Alcocer, juntando para ello esa Audiencia, la Iglesia Metropolitana, sus eclesiásticos, la Ciudad a concejo abierto, sus vecinos, a quien ponderándoles el útil de los reparos y su costa, y la que causará la mudanza, teniendo las dificultades y conveniencias presentes, den su parecer. Muchas personas están hoy labrando casas en Tacubaya, Cuyoacán y San Augustín de las Cuevas, lugares del marqués del Valle, y se le manda que lo prohíba desde luego. En caso que se consiga el desagüe [y con ello se salve la ciudad de México], será tener otro lugar más —en la parte señalada para la mudanza— y de provecho a la Real hacienda (fol. 8).

Habiendo conocido estos documentos la ciudad de México, contesta al virrey en 12 de noviembre de 1631, que hay inconvenientes de mudar la ciudad y que el valor de lo fabricado pasa de 50 millones: "La Magestad y grandeza que tiene esta ciudad en templos y edificios... que se puede regular a más de cincuenta millones, y el amor que está radicado en lo que cada uno ha labrado es tan grande que se debe dudar si habrá alguno que hoy desampare su casa sin ver la última ruina; y que en infinitos años no se podrá esperar que en otro sitio se vea en el estado que tiene de presente, porque la principal causa que da ánimo a la fábrica de los edificios es la gente, y ésta va faltando muy a priesa como se ha experimentado en estos años que han muerto en la comarca de México gran cantidad de indios; pues cómo podrá edificarse otra ciudad, y quién la ha de hacer, y el que se atreviere a labrar será con crecido caudal, y no podrá el oficial ni plebeyo que en otro tiempo con dos mil pesos y menos se animaba a hacerlo; y los materiales buscados por todos a un tiempo, serían tan costosos que intimidarían los ánimos, y se divertirían los más a diferentes partes. Y si se consideran quince conventos de religiosas con tan suntuosos templos, ¿quién los fundaría cuando se hallan sus rentas tan deterioradas, y en qué espacio se hallarían en estado de poder acomodarlas?, ¿y quién las sustentaría en el ínter que acaudalaban rentas si del todo perdiesen las que tienen en esta ciudad? Ocho hospitales y seis colegios ¿cómo se recobrarían habiendo faltado sus Patrones y los que los erigieron? Las capellanías, obras pías y mayorazgos totalmente se perderían. Y el clero quedaría sin recurso alguno, no omitiendo la Iglesia Cathedral, siete conventos de religiosos, dos parroquias, Casas Reales, Arzobispales y del Santo Oficio, Ciudad, Real Universidad, Cárceles

y obras públicas". Habría pérdida en las rentas reales, derechos y tributos al cesar las contrataciones o por lo menos adelgazarse cuando a S.M. no le alcanza lo que va de las Indias a los grandes gastos de armadas (fols. 9v.-10). [Es decir, la proposición de la mudanza de la ciudad lleva al cabildo a repasar lo que ella contiene y se perdería, siendo de notar que, junto a los edificios y bienes, se menciona el "amor que está radicado en lo que cada uno ha labrado"].

Por otra parte, estima la ciudad que hay desagüe total, y su costo a lo sumo será de cuatro millones. Y pregunta: ¿quién ha de perder cincuenta por gastar cuatro? En el razonamiento hace valer que las historias advierten haber hecho las naciones extranjeras obras más dificultosas; y consistiendo ésta en sacar tierra, no se ha de pensar que es imposible, cuando el poder y la industria lo vence todo (fol. 11).

Para conservar la ciudad mientras se consigue el desagüe, convendrá que las presas y albarradas estén fortalecidas porque no sea mayor el cuerpo del agua. Y para dar entrada a ella [es decir, a la ciudad] se haga una de las dos calzadas de San Antón o Guadalupe, y se conserven las calzadillas de las calle, y se hagan en las que no las hubiere, con las cuales y terraplenar toda la plaza mayor para el comercio se tolerarán todas las incomodidades que los vecinos y pobres padecen; sin que se admitan otros reparos que no pueden ser de utilidad, y su costa y ocupación desayudará al intento principal a que se han de aplicar todas las fuerzas; sin que pueda ser de ningún efecto cercar la ciudad, pues no será bastante a resistir el agua que entrare por trasminación; y cuando se sacase el agua con artificios, en lloviendo se volvería a inundar (fol. 11). El año pasado se pretendió desaguar dos calles, las cuales, después de veinte días que se ocuparon siete artificios en desaguarlas con costa de más de 3 000 pesos, con sólo un aguacero de una noche se hallaron con más agua de la que antes tenían; demás de que los ríos de Sanctorum y Morales, con el de S. Matheo y Mixcuaque que entran naturalmente en el centro de esta ciudad, ¿por dónde se les daría salida siendo ellos bastantes a inundar la ciudad?; y se quitaría la entrada de las canoas que vienen de fuera, y ocasionaría a corromperse el agua encarcelada, [obligando] a un continuo trabajo sin ninguna comodidad.

La ciudad admite que, en prevención de cualquier accidente que pueda resultar del desagüe, y habiéndose primero puesto éste en ejecución, se señale el sitio que Su Magestad manda entre Ta-

cuba y Tacubaya, por estar tan cercano a México y ser el más acomodado, para que las personas que están labrando en los lugares de señorío (del marqués del Valle) no lo hagan, y la gente que está desalbergada, así en los campos como en otros lugares, se recoja; y los indios que tenía esta ciudad en los barrios que hoy están perdidos tengan dónde hacer sus casas y puedan acudir al servicio de las obras públicas; haciendo primero planta y demarcación de ciudad con las circunstancias que debe tener, señalando sitios a los que voluntariamente quisieren edificar, reservando los puestos que podrían tocar a los conventos y demás partes públicas, pues los que trataren de hacer casas de recreación las harán en aquel lugar con mejor comodidad siguiendo sus inclinaciones. De manera que si el desagüe saliese incierto, por no ser poderosas las fuerzas humanas a vencer alguna dificultad que se hallase debajo de tierra, y la inundación obligase a mudanza, por lo menos estará señalado el sitio y en él muchos edificios. Y si se consiguiese el total seguro de México, no puede perder nada Su Magestad en tener aquel lugar. Primero que se haga la planta se vea la eminencia que tiene aquel suelo, para que, siendo lo conveniente, se proceda a lo demás (fol. 11 r. y v.). A 5 de diciembre de 1631, la ciudad agrega que se puede excusar el concejo abierto, por haber ya consultado a prelados de las religiones, rector de la Real Universidad, prior del Consulado, maestros, contadores y personas inteligentes. Si conforme a lo literal de lo que suena el Concejo abierto que expresa la Real Cédula se hubiera de hacer, demás de la dificultad que tendría la convocatoria, resultarían grandes inconvenientes y ninguna utilidad para la mejor deliberación de materia tan importante. Con lo informado y papeles que se han visto, parece se cumplió virtualmente con el concejo abierto, sin inconvenientes, ni ocasiones que podrían ofrecerse al juntar todos los vecinos y estados, en materia donde no podría obrar aclamación, sino razones de sólidos fundamentos (fol. 12). Al enviarse el informe a S.M., la ciudad agrega, a 22 de diciembre de 1631, que la templanza de las aguas de este año ha sido mucha, pero no da seguridad para las que se siguen. Firman: Fernando de Sousa. D. Marcos Rodríguez de Gueuara. D. Fernando de la Barrera. Christoual de Molina. D. Iuan Suárez de Figueroa. Pedro de Alçate. Iuan Francisco de Vertiz. D. Diego de Soto. Christoual Sánchez de Gueuara. Por mandado de México, D. Fernando Carrillo.

El marqués de Cerralbo decía en comisión dada a 2 de enero

de 1631, que se resolvió hacer desagüe general inmediato a las lagunas de la ciudad de México y las de su contorno, y que en el ínterin que tiene efecto, se prosiga la obra del desagüe antiguo de Gueguetoca que ha estado a cargo de Henrico Martínez, Maestro mayor de ella, poniéndolo en estado que salga por él el río de Guautitlán, y cuatro varas de cuerpo de agua de la laguna de Çumpango; y para que esto segundo, a que se ha dado principio, tenga el efecto que requiere materia tan importante, conviene nombrar Superintendene, y lo hace en el docor Iuan de Villabona Cubiaurré, oidor de la Real Audiencia. Éste procure que la obra se acabe con la mayor brevedad que ser pueda, en conformidad del ofrecimiento que tiene hecho Henrico Martínez; y que la gente, así española como indios, trabajen con cuidado y puntualidad, y sean bien tratados y pagados; y se dé todo el avío que fuere menester, dando las órdenes para que se lleven los géneros, pertrechos y herramientas; y conducir los indios que están aplicados por órdenes del virrey y se aplicaren a la obra, para lo cual en caso necesario pueda enviar a los pueblos de donde se hubieren de conducir, ministros con vara o sin ella a hacer las diligencias necesarias a costa de los que no las hubieren cumplido, para que se excusen las faltas, rezagos, molestias, fraudes y dilaciones (fol. 13). Henrico Martínez y los demás oficiales y personas que asistieren en la obra cumplan las órdenes del Superintendente, y lo mismo hagan en lo a esto tocante los alcaldes mayores, corregidores y justicias de los distritos y jurisdicciones de donde los indios se hubieren de traer; y ruega y encarga a los ministros de doctrina acudan a dar el favor y ayuda que les pidiere y al envío de los indios en la forma que se les ha encargado. Pueda reconocer los libros de entrada y salida de los indios que vinieren a trabajar, y la cuenta y razón de sus pagas, y de los ministros, oficiales, sobrestantes y demás gastos, y del cargo y data del dinero y géneros que se fueron enviando; y que se haga el tanteo que le pareciere convenir para mayor inteligencia del estado de cada cosa de lo referido, para avisar al virrey cuando fuere necesario. Conozca de todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren, así de oficio como entre partes que toquen a personas que se ocuparen en la obra, de que inhibe a las justicias ordinarias. Le señala de ayuda de costa 200 pesos al mes, pagados de la renta del desagüe, todo el tiempo que asistiere en él, no como salario sino para ayuda al gasto que se le podrá recrecer con la asistencia en la obra. En 6 de enero de 1631, el

comisionado acepta y dice que saldrá cuanto antes sea posible sin que Henrico Martínez halle excusa ni disculpa en sus ofrecimientos. Piensa que es justo limitar los gastos que han de salir de las entrañas y sangre de la República, y renuncia el sueldo que se le ha señalado y otro cualquiera. El virrey se servirá de que el socorro del dinero para las pagas y sustento de los miserables indios esté siempre a la mano, porque de otra suerte no se conservarán ni trabajarán, y también es necesario que se lleven luego los pertrechos que pide Henrico Martínez. Desde luego representa por sumo inconveniente la tardanza y dificultad de conducirse los indios a un tiempo de tan diferentes partes para este ministerio; y si no han podido vencerla las órdenes del virrey y su poder mayor, no será maravilla que el comisionado se quede muy atrás en el intento, por más extendida y eficaz [la del virrey] que no la jurisdicción que lleva. Y si los gobernadores y ejecutores han faltado a lo que se les manda, no será razón que corran por su cuenta sus culpas y descuidos, si bien ejecutará con todo esfuerzo lo que el virrey ha puesto a su cuidado (fols. 13v.-14). A las cinco semanas, desde el sitio de la obra, el comisionado informó al virrey el 13 de febrero de 1631 sobre "el verdadero desengaño de las obras y reparos del desagüe de Gueguetoca". Intenta el Maestro mayor Henrico Martínez, añadiendo nuevos imposibles a los pasados, entretenernos; y retirado en un aposento obscuro, con una enfermedad afectada, según se cuenta, rodeado de libros de Mathemáticas, Spheras, Globos, Astrolabios y Ballestillas, sin reconocer de raíz el fundamento y causa de sus ofrecimientos para los efectos que pretende edificar en arena, pintar en el agua, y coger los vientos con las manos, que lo mismo es correr Coautitlan y profundar y sacar 4 varas de cuerpo de agua de la laguna de Çumpango (en que no se ha dado puntada) para que entre todo en el socavón de Gueguetoca en esta seca, ni sabe si en algunas más lo podrá cumplir, porque lo ha visto [el comisionado] y reconocido todo. Han pasado años que Henrico Martínez no entra en el socavón, y dispone por relación que le hacen. No ha querido entrar con él en el socavón aunque se lo apercibió por auto. Le acompañó Diego Pérez, sobrestante mayor, hijo de Henrico Martínez. [Véanse *supra,* pp. 1051, 1084]. El socavón está lastimado y enflaquecido de dentro y fuera en la superficie de la arquería con derrumbaderos de tierra y piedra, y tan asolvado que se atascan pozos de agua de dos y más varas de profundidad, que para sólo limpiarle y que se dé lugar a profun-

dar el edificio las 4 varas prometidas desde el plan fijo son necesarias más que las dos secas que pide Henrico Martínez, y todos los indios que se le han concedido serán pocos. No nos lleve tras sí Henrico Martínez, aunque sepa más que los demás maestros, por que en fin es hombre y sujeto a errar. Henrico Martínez alega razones y el común parecer de la Nueva España representa inconvenientes (fol. 15). El comisionado recomienda usar de nuevos arbitrios, perdiendo el miedo a lo gastado en Gueguetoca, buscando desagüe general y universal sangría, no teniendo tan cerca éste en qué meternos esperado en profecía de veinte y cuatro años. Límpiese el socavón de Gueguetoca para que pase por él el agua que solía del río de Cuautitlán, y se goce del provecho que se pudiere, si bien todos los años se han de ir desgajándolo y derribando los altos y respaldos para darnos más qué limpiar y gastar. Álcense y aderécese todas las calzadas y terraplénense las calles de México con mayor altura entretanto que no se asiente desagüe general, ocupando este dinero que Henrico Martínez desperdicia. El agua detenida en México la irán consumiendo los aires y las secas. Piensa que este Arquitecto se ha de disculpar con sus ordinarios achaques, que siempre le han valido, de las condiciones de su ofrecimiento; en que estriba de los muchos indios que faltan por venir o por llegar tarde, otros que enferman, otros que mueren, y que los más se huyen (fol. 15v.). En suma, pide el comisionado que cese el intento de Henrico Martínez en la obra del socavón por su mal estado. Van a desperdiciarse sin provecho 200 000 pesos, y la sustancia del reino, y se desanimarán los vecinos en el trabajo y gastos que han de socorrer. Es obra perdida la de Gueguetoca. Sigue en la *Relación* el intercambio entre el virrey y este oidor con noticias de que Henrico Martínez dijo que la información del oidor Villabona había sido con émulos de la obra y personas de no buena intención. El virrey mandó al padre Juan de Burgos a la paga de la gente y que el hijo de Henrico Martínez entienda en lo que hacía. El oidor no se llevaba bien con el padre Burgos. Y pide licencia para volver a México a las obligaciones de su oficio. El virrey manda que don Iuan de Cebicos, Racionero de la Iglesia de Tlaxcala, vaya al desagüe con maestros y se verifiquen los informes del oidor Villabona. Finalmente manda que se venga el oidor y vaya en su lugar D. Iuan de Cervantes Casaús, Contador del Tribunal de Cuentas, al cual se despachó en 26 de abril de 1631 con 200 pesos al mes de ayuda de costa, y asistió hasta el 24 de diciembre de

1632, fecha en que pidió licencia por hallarse falto de salud. El virrey da la comisión el mismo día a D. Iuan de Cebicos, con la misma ayuda de costa. Y mandó continuase la fábrica con Diego Pérez, sobrestante mayor, en el ínterin que se nombraba otro maestro en lugar de Henrico Martínez, que había muerto en esta ocasión. Parece que Ceuicos estuvo en la obra hasta el año de 1635, que hizo dejación de ella en tiempo del virrey marqués de Cadereyta. Se añade la lista de los remedios propuestos en tiempo del marqués de Cerralbo, que no se pusieron en práctica (fols. 17v.-18v.). Se puntualiza que el marqués de Cerralbo personalmente hizo vista de ojos en 1629 con maestros y personas peritas y asistencia de oidores, cabildos eclesiásticos y seculares, tribunales y otras comunidades, y por no parecer a propósito no se continuó la práctica de ellos. [Véanse *supra,* pp. 1051, 1984, 1122, 1123].

Todavía se apunta que, por marzo de 1632, Christóval de Molina, Contador del Tribunal de Cuentas y regidor de la ciudad, estando ya resuelto el informe para S.M., presentó un escrito en que largamente discurre en los graves inconvenientes e imposibilidades que se seguían de continuarse el desagüe de Gueguetoca y de otro cualquiera que se emprendiese. Y refiriendo las calamidades y ruinas que estaba recibiendo la ciudad de México en la inundación que padecía, pasa el discurso a la planta y fábrica de nueva ciudad en el sitio señalado por S. M., y otro si se hallase más a propósito; pretendiendo probar ser mucho más fácil y de mayor conveniencia que intentar cualquier género de desagüe, y de mucho menos costa, con demostraciones de no hallarse otro remedio con qué poder conservar esta república y reino. Visto el escrito por la ciudad, le envió al virrey, que volvió a remitirlo para que en cabildo diese su parecer. Y le dio loando el celo del autor, pero en esta materia la ciudad tenía ya informado al rey y al virrey y dicho su sentimiento [que hemos visto era contrario a la mudanza], (fol. 17, corregido 19 pero la numeración sigue al 17).

En la *Relación* (fols. 17-39v.), siguen otros documentos sobre el período de gobierno del virrey marqués de Cadereita, desde que toma posesión el 16 de septiembre de 1635. Ya indicamos que resuelve el desagüe general a tajo abierto por el de Gueguetoca, por auto de 20 de julio de 1637 (fols. 38v.-39v.). Pero de los detalles de este gobierno no nos toca tratar ahora, porque queda más allá del límite cronológico de este tomo v de *El servicio personal...*, que termina con la administración del marqués de Cerralbo.

Ahora bien, acabada la impresión de la *Relación* a 7 de abril de 1637, el maese de campo, D. Antonio Urrutia de Vergara, desde su celda [se dice en el fol. 8v. que estaba retraído en el convento de Santo Domingo], formuló a 19 de junio de ese año un papel para criticar la *Relación,* "por no haberse hecho con el ajustamiento que se debía, y que se habían dejado de insertar autos y papeles sustanciales", a cuyo efecto añadía "algunos discursos tocantes a materias diversas" (portada). Le parece a D. Antonio que hubo intento de hacer cargos aparentes al marqués de Cerralvo y dar autoridad al dictamen que D. Fernando Carrillo tiene de que se mude la ciudad de México a los llanos de Sanctorum donde tiene sus tierras y molinos (fol. 2v.). El cuidado y celo con que el marqués de Cerralbo acude al servicio de V. Magestad es muy grande, y la inteligencia y conocimiento de todo lo tiene tan comprehendido, y tan capaz en la materia, que duda [en] esta ciudad [de México] ninguno le podrá igualar en él (fol. 3v.). Para representar la dificultad de la obra del desagüe general, D. Antonio recuerda que Henrico Martínez fue de parecer que eran menester más de 38 años, y 5 000 indios continuos, haciendo la cuenta matemáticamente repartiendo a cada indio el trabajo de cada día por varas cúbicas, disponiendo esta cuenta con ciencia y con experiencia, sin podérsele negar que en ambas cosas se adelantó a todos los Maestros de su tiempo (fol. 4 r. y v.). El papel de D. Antonio fue presentado de su parte con adiciones al marqués de Cadereita. Éste dispuso, a 23 de junio siguiente, que se llevase al licenciado D. Fernando de Cepeda, Relator de la Audiencia, y de la Junta del desagüe, para que hiciera relación en ella si conviniere.

El Relator contesta el día 24 que ha recibido los papeles que parece miran a adicionar la *Relación,* y como quiera que esto tenga otro fin, suplica al virrey se sirva mandarle lo que debe hacer.

En vista de ello, el virrey marqués de Cadereita, a 25 de junio, manda remitir los papeles de D. Antonio Urrutia de Vergara, al oidor licenciado D. Iuan de Albares Serrano, para que con el Relator Cepeda, presentes D. Fernando Alfonso Carrillo, Escribano Mayor del Cabildo de la Ciudad de México, y los Escribanos mayores de Gouernación, Luis de Touar Godinez y D. Felipe Morán de la Cerda, los ajuste con el memorial impreso y los demás que cita; y que D. Antonio nombre persona que se halle por su parte a este ajustamiento. En 10 de julio de 1637 se procedió a ese ajustamiento. En él dice el licenciado Albarez Serrano (núm. 14),

que D. Fernando Carrillo solamente obró en la *Relación* impresa, entregando papeles; los cuales, y la substancia de ellos, fue disponiendo e insertando los que convino el Relator D. Fernando de Cepeda a quien tocaba.

Finalmente, a 22 de julio de 1637, en conformidad de lo resuelto, se manda a la imprenta el escrito de D. Antonio con las respuestas del licenciado D. Iuan de Aluarez Serrano. Figuran el escrito y las respuestas en la edición de Condumex que seguimos.

Si recogemos aquí estas noticias es porque, según explica D. Antonio en su papel de 19 de junio de 1637, había creído necesario no disimular ni dejar correr sin respuesta las intenciones contra el proceder de un virrey tan capaz y atento en las materias de su oficio como el marqués de Cerralbo. No obstante el apretado estado en que se halla, D. Antonio no ve camino para excusarse de representar al marqués de Cadereita lo errado de este libro por las omisiones que ha señalado. Dice estar gastando la vida y hacienda en sacar a luz la verdad y aciertos del marqués de Cerralvo [en efecto, intervino en la causa de residencia de este virrey para defenderlo].

Por lo que toca concretamente a la actuación del marqués de Cerralbo en la cuestión del desagüe, dice D. Antonio que: "no se le puede negar... que trabajó en la materia, y se hizo tan capaz della, viéndolo, y examinándolo todo en persona, que los Maestros más entendidos lo admiraban, y tenían por singular en la inteligencia, en que gastó un buen pedazo de su hacienda, y de su salud, sin rehusar peligro ni trabajo" (fol. 5v.).

En su respuesta, el licenciado Albares Serrano, oidor más antiguo de la Real Audiencia, alaba el trabajo de D. Fernando de Cepeda y trata de satisfacer las objeciones puestas por D. Antonio a la *Relación*.

Bastan estos apuntes para comprender que lo añadido al impreso de la *Relación* importa tanto para apreciar el trabajo hecho en componerla como para esclarecer aspectos tocantes a la actuación del marqués de Cerralbo en la materia de la inundación, en los reparos para la defensa de la ciudad y en la obra del desagüe.

En la *Relación* de gobierno que deja este virrey, en México, a 17 de marzo de 1636, (Hanke, III, 271-273. A.G.I., México, legajo 31), explica que, cuando vino, halló el desagüe de Gueguetoca, que comenzó el virrey marqués de Salinas, totalmente desamparado, y con mucha variedad de opiniones sobre si era de importancia o no su conservación. Este remedio no es total para asegurar a Mé-

xico, pero "es el más importante y es preciso conservarlo". Trabajó cuanto pudo para ponerlo corriente y asegurar flaquezas que se le fueron descubriendo, en que se ha ido continuando y todavía le falta algo. El virrey marqués de Cadereyta ha enviado personas que lo vean y va tratando de esta materia. [Había cambiado, como se ve, el enfoque en cuanto al desagüe, desde que lo apreció insuficientemente el marqués de Gelves].

Prosigue la *Relación* de gobierno del marqués de Cerralbo explicando que la inundación que sobrevino el año 1629 fue tan grande que toda la ciudad se andaba en canoas. Se hicieron las obras siguientes: Por la parte del oriente divide la ciudad de México de su laguna una albarrada antigua de 4 000 varas de largo; se fortaleció el año 1629, si bien no tuvo fuerza para resistir la inundación de 1630, y se volvió a arruinar. Se alzaron las calzadas de San Antón, Tacuba, el Calvario, Azcapuzalco y Guadalupe; el agua las cubrió, pero no las deshizo, y sirven hoy como antes con poco reparo. Se hizo una gran obra en la calzada de Mexicalzingo, porque en 6 000 varas que tiene de largo se levantó vara y media, y bastó para detener la laguna de Chalco, que estuvo más alta que la de México. Se hizo lo mismo en la calzada de San Cristóbal, en 5 000 varas de largo y más de doce de ancho, y se levantó vara y cuarta, y se represó con ella la laguna de su nombre, que estuvo dos varas más alta que la de México. En la calzada y laguna de Zumpango se hizo otro tanto; en dicha laguna entran las vertientes que llaman de Pachuca y el río de Guatitlán, que son los mayores enemigos que tiene México, y el reparo de ellos consiste en el desagüe de Gueguetoca, cuyo socavón no es capaz de recibirlos juntos cuando vienen de avenida. Para templar este inconveniente, se hizo una presa fuerte de cal y canto en una cañada por donde desembocan hacia la laguna las vertientes de Pachuca, de que se represó gran parte; y para excusar del todo estas vertientes se comenzó a abrir otro desagüe de tajo abierto que no ha podido acabarse. Hacerlo es de gran importancia, porque el desagüe podrá con el río de Guatitlán a solas, y quedará México libre de las aguas de la parte del norte. Las demás no podrán ponerle en aprieto, conservando los reparos que se les han hecho. Cerca del pueblo de Oculma había otro desembarcadero donde venían a parar las más de las aguas que por aquella parte entraban a la laguna de México; para represarlas se cerró aquella cañada con un paredón de argamasa de 1 500 varas de largo, y por

parte de cinco de alto, muy fuerte, con que se formó allí la laguna de dos leguas de circuito y se quitó a la de México toda el agua que ella recoge. El río de Amecameca era enemigo grande causando mucha creciente en la laguna de Chalco, y de allí en la de México con quien se comunica; divirtióse a la parte del sur con un desagüe nuevo a tajo abierto de 8 000 varas de largo, que totalmente le desvió sin que entre gota de él en la laguna. A los ríos de cuyoacán, Mixcoacyalde y Tlalmanalco se hicieron otras represas que impidieron su llegada a la laguna; sin que se haya podido hallar medio para otros reparos, y juntos si no equivalen a desagüe general, al menos juzga el marqués de Cerralbo que son bastantes para que México no se vea en iguales aprietos a los pasados. Todas estas obras quedan acabadas y sin necesidad de otras cosas que conservarlas. Sólo queda pendiente la diversión de las vertientes de Pachuca, que la falta de indios ha causado en ella más espacio del que él quisiera. La tiene por importantísima, y tanto la conservación de ella y de las demás y del desagüe de Gueguetoca, que a su entender, con esto y proseguir lo que él ha ido levantando las calles de México para que hagan lo mismo los vecinos con sus casas, no padecerá esta ciudad inundación de riesgo, si bien no asegura que deje de tener alguna de poco embarazo.

Para que esto no dé pasos atrás es forzoso que haya con qué hacer los gastos de la conservación, y la renta que llaman de la cuartilla instituida para este efecto ha bajado mucho al paso que ha menguado el gasto del vino, y será menester toda ella para lo que ha dicho.

El marqués de Gelves, su antecesor, con parecer de Adrián Boot, un ingeniero holandés, juzgó que estos gastos podrían excusarse y aplicar esta renta a la real hacienda. Este arbitrio no se admita porque el provecho será siempre corto y el daño puede aventurar a perder a México.

Algunas instaron muchos con el aprieto de la inundación que esta ciudad se mudase. Si alguna vez se volviere a esta plática, juzga que debe S. M. condenarla por imposible. Pocas poblaciones tiene la monarquía de S.M. de más lustre que la ciudad de México, los caudales no están como cuando se fabricaban sus grandes edificios. Hacerlos ahora en otra parte es para hablado, no para ejecutado. Conservarse puede, mudarse no.[69]

[69] Años después, fray Agustín de Vetancurt, O.F.M., en su *Teatro de la ciudad de México*, terminado hacia 1697, cap. II, fols. 13-14 (sigo la reedición en facsímil de

La intervención de religiosos poseedores de conocimientos técnicos se dio a lo largo de los trabajos del desagüe del valle de México. Uno de esos casos que cabalga entre los períodos de gobierno del marqués de Cerralbo y del marqués de Cadereyta es objeto del estudio de Geneviève Barbé Coquelin de Lisle (Parte III), "Fray Andrés de San Miguel (1577-1652), Architecte de la Nouvelle Espagne et le *Desagüe* de México", en Séminaire Interuniversitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale. Premier Colloque, 4 et 5 Juin 1982. *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale,* Service des Publications, Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III, 1984, pp. 333-346. Se trata de un hermano carmelita descalzo, que participa en la construcción del convento del Santo Desierto de Cuajimalpa (en 1606-1611); critica la obra del desagüe de Enrico Martínez, en una Relación que escribe en 1631, seguida de otra fechada en 1639. El autor de esas Relaciones participa en los trabajos en los años de 1632 a 1642. Era partidario del tajo abierto. La memoria de 1631 lleva por título: "Relación del sitio, trabajos y estado de la ciudad de México y su remedio, hecha a nuestro padre general fray Esteban de San José, para que pareciéndole a su Reverencia lo ponga en las manos de Su Majestad. Año de 1631".

Sobre la personalidad de este hermano lego de la Orden de Carmelitas Descalzos de la Provincia de San Alberto de México, se cuenta con el amplio estudio de Eduardo Báez Macías, *Obras de fray Andrés de San Miguel,* Introducción, notas y versión paleográfica de ... Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1969. Explica en las pp. 51-55: v. "Participación de fray Andrés de San Miguel en las Obras del Desagüe del Valle de México", destacando su encono hacia Enrico Martínez y su inclinación por la solución del tajo abierto. En los años de 1634 a 1642, además de haber laborado en el desagüe, redactó su voluminoso manuscrito en 170 folios que se publica en el volumen indicado. Antes, en 1631, escribió una relación al general de la Orden, fray Esteban de San José, en la que atacaba al impresor y cosmógrafo alemán. En cuanto al primer socavón, eje-

la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982), tiene presente que durante el gobierno del marqués de Cerralbo, comenzado a 3 de noviembre de 1624 —quien gobernó con toda magestad, político y entendido, dando realces de soberanía al oficio, y estimaciones a su persona— en el año de 1629 se inundó México, y acudió a su reparo con vigilancia.

cutado en 1607, le criticaba haber optado por el túnel y no por el tajo abierto, haber equivocado las nivelaciones, y haber escogido la menor de tres profundidades que se habían propuesto. En cuanto al segundo socavón, le reprochaba que, habiéndole iniciado con buena profundidad por la parte de salida, que era suficiente para desalojar hasta la laguna de México, variase súbitamente el declive, subiéndolo de golpe hasta el plano del socavón antiguo, con lo cual inutilizaba la obra nueva; y lo que era peor, fue haber salido con el plano del socavón más alto que la superficie de la laguna de Zumpango. En el mismo informe, el carmelita presentaba un proyecto para hacer el desagüe a tajo abierto (pp. 53-54).

La obra de E. Báez Macías trae otras explicaciones y detalles que aquí omitimos.

Comentaba la ciudad de México en su consulta al marqués de Cadereita de 24 de mayo de 1636 (*Relación Universal,* fols. 1v.-2), que habiéndose hasta el gobierno del marqués de Cerralbo continuado el socavón, perdiéndose el tiempo, gastándose las fincas y enflaqueciéndose las fuerzas de los naturales, conociendo dicho virrey esta verdad, y que no se podía asegurar México menos que con desagüe general contiguo a su laguna, dio cuenta a Su Magestad de ello, y a un mismo tiempo escribió a esta ciudad un papel, en 25 de septiembre de 1630, pidiéndole parecer sobre cuál de los desagües que se habían visto parecía posible, y más fácil en tiempo y costa, y qué gente era necesaria, y qué modos se ofrecían para facilitarlo. La ciudad hizo consultas y contestó como consta en los autos que pasaron por mano de Don Fernando Carrillo. El marqués de Cerralbo se satisfizo de ello, y dio principio en buscar el dinero, imponiendo generalmente 25 pesos en cada pipa de vino que saliese de la Veracruz para todo el Reino, y pidiendo donativos, y mandó fijar edictos para dar a destajo "la obra del desagüe general a tajo abierto", que era la forma más conveniente; pero no ejecutó ninguna cosa de éstas sino continuó el de Gueguetoca en la misma forma, sin embargo de que Su Magestad, por cédulas de 12 de marzo y 19 de mayo de 1631, le remitía la ejecución de lo que le pareciese más conveniente, así en desagüe como en nueva planta de ciudad, en prevención de la incertidumbre que podía tener la obra que se eligiese. De lo que asimismo pidió parecer a la ciudad, y se le dió, porque Su Magestad —por cédula de 12 de marzo del mismo año— se lo mandaba; ciñéndolo [la ciudad en su respuesta] a hacer preciso desagüe general a tajo abierto,

y ser todos los demás reparos momentáneos (fol. 2). Agrega la ciudad en su consulta al marqués de Cadereita, que en seis años las lluvias han sido cortísimas, y el tiempo ha consumido todas las aguas que estaban extendidas en los ejidos, con cuya causa el marqués de Cerralbo omitió tratar del desagüe general, estando hoy la ciudad con mayor riesgo que jamás, por el desamparo que tienen las albarradas y presas, y el haberse consumido las fincas impuestas para estas obras, y empeñándolas en más de 250 000 pesos, y estar tan consumidos los indios. Por todo lo cual pide la ciudad al marqués de Cadereita que mande hacer vista de ojos del desagüe de Gueguetoca, y formar junta, y de lo que de ella resultare tomar efectiva resolución en el remedio eficaz y perpetuo para asegurar la ciudad de las inundaciones antes que lleguen las aguas de 1637.

El marqués de Cadereita manda formar la junta general para que le consulte lo que se tuviere por más conveniente (la cual tuvo lugar el 5 de junio de 1637); y con la vista de ojos que a su tiempo hará (para la que dio comisión el 15 de junio siguiente), resolverá lo que convenga (como lo hizo, según hemos dicho, *supra*, p. 1096, el 20 de julio de 1637, ordenando "el desagüe general a tajo abierto por el de Huehuetoca"), (fols. XII, 2v., 38v.-39v.).

Dado el costo de las obras del desagüe, es comprensible que se tenga presente en la notable *Historia General de Real Hacienda,* de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, terminada el 7 de diciembre de 1791 y publicada en México, 1852, tomo v, pp. 351-391. Ofrece una lúcida recapitulación, contando tres inundaciones de la gentilidad, y las de 1553 y 1580. La sexta fue por 1604, durante el gobierno del virrey marqués de Montesclaros. La séptima tuvo lugar en 1607 (p. 357), durante el segundo mandato de D. Luis de Velasco, hijo. Con apoyo en el Informe del Contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas, D. Juan Ordóñez, fechado en México a 19 de junio de 1779, la *Historia* da cuenta de las rentas del ramo desde su fundación y principio de la obra (pp. 352 y 363); es decir, a partir de 28 de noviembre de 1607, gobernando el marqués de Salinas, hasta el 31 de diciembre de 1777. El informe se envía al virrey por dicho tribunal a 16 de abril de 1789 (mismo tomo v, pp. 351-353). Las cifras correspondientes a los decenios de los que ahora tratamos son las siguientes: De 1607

a 1617, valores de las rentas del desagüe, 921 989 pesos 7 reales 5 granos. Gastos en el mismo tiempo, 891 280 ps. 6 rs. 4 gs. De 1618 a 1627, respectivamente: 628 218. 4. 6 y 573 602. 5. 7. De 1628 a 1637, respectivamente: 1 198,312. 4. 6. y 1 504 531. 6. 8.

En su explicación y comentario del informe, los autores de la *Historia General* dicen que por la cuarta inundación de 1553, gobernando el segundo virrey, D. Luis de Velasco, primero de este nombre, se hizo la grande obra de la albarrada de San Lázaro. Continuaron las lluvias tanto, que no dieron lugar en algunos años al principio de la Catedral metropolitana que por real cédula dada en Monzón de Aragón, a 28 de agosto de 1552, se mandó fabricar con siete naves, las que después se pusieron en práctica reducidas a cinco con atención a los repetidos terremotos y a la conocida debilidad del terreno (p. 356). Por la inundación de 1580, siendo virrey D. Martín Enríquez, se hicieron varias obras, reducidas a fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Tratóse de desagüe general por Nochistongo y Huehuetoca, a salir al río de Tula, que parece ser el que se eligió después (p. 356). A resultas de la sexta inundación por 1604, mandando el marqués de Montesclaros, se repararon albarradas, se hicieron las calzadas de San Cristóbal, Mejicalcingo y Guadalupe, se levantaron y empedraron las calles, se encarcelaron las aguas de los ríos Sanctorum y Morales, se pusieron compuertas en partes convenientes y se practicaron diligencias de desagüe general por el pueblo de Tequisquiac, que no tuvo efecto (p. 356). Con motivo de la séptima inundación por 1607, gobernando D. Luis de Velasco, hijo del mencionado segundo virrey, procuraron desaguar con máquinas los conventos y casas principales, lo que no pudo conseguirse, por razón del terreno dispuesto a la transminación del agua; y se trató del desagüe general y se eligió por menos difícil el proyecto de Enrico Martínez, cosmógrafo de S. M., por el sitio de Nochistongo y pueblo de Huehuetoca, a salir al río de Tula, que se comunica con el mar del Norte, disponiéndose que las 15 800 varas que tenía de longitud para venir a sacar las aguas de la laguna de Zumpango, río de Cuautitlán y avenidas de Pachuca, fuesen las 7 000 a tajo abierto, y las demás por socavón, cuyo costo reguló Martínez, inventor y maestro mayor de la obra, en 600 000 pesos (p. 357). En 28 de noviembre de 1607, fue dicho virrey quien primero con una azada rompió la tierra para animar al trabajo a los 1 500 indios que estaban prevenidos en aquel sitio. Y en previsión de enfermedades,

se hizo un hospital en el pueblo de Huehuetoca, con el surtimiento necesario de medicinas (p. 357). Para el mayor acierto en la dirección de la obra, escribió S.M. a su embajador en Francia, para que solicitase un buen ingeniero, que quisiera entender en ella, y vino D. Adrián Boot [holandés], por el año de 1614, con el sueldo anual de 1 200 ducados, en virtud de real cédula de primero de junio de 1613; el que, en el año de 1640, aún tenía el mismo salario y ocupación (p. 358). Por real cédula de 23 de abril de 1616, aprobó S.M. el desagüe por Huehuetoca, y mandó que la sisa impuesta en el vino que se vendía en México, para gastos de esta obra, cesase luego que se prefeccionase, y que su procedido no se invirtiera en otros usos (p. 358). El marqués de Gelves, por auto de 29 de abril de 1623, porque discordaban los dictámenes de los maestros cerca de la altura de cada paraje, mandó cesar la obra del desagüe y que se despidiesen los dependientes y trabajadores de ella hasta segunda orden, previniendo asimismo que para experimentar el crecimiento que hacía la laguna de San Lázaro, se clavasen en ella estacas y se abrieran las compuertas de la de Zumpango, para que entrasen libremente las aguas de Cuautitlán y Tepotzotlán, que salían por el desagüe de Huehuetoca (p. 358). En este estado, a 15 de enero de 1624, sucedió el alboroto popular y la audiencia se avocó el gobierno hasta octubre en que llegó el marqués de Cerralbo. Se hicieron gastos que explican y no correspondían al desagüe, por lo cual no se incluyen en la cuenta (p. 359). A representación de la ciudad de México, informó Enrico Martínez, a fines de 1627, que la obra del desagüe no corría desde 1623, y que el crecimiento de las aguas iba preparando una ruina memorable, en cuya vista mandó el marqués de Cerralbo que, pasadas las lluvias de 1628, se continuase la obra a dirección del mismo Martínez, quien en cuatro meses la puso en el estado que antes tenía, habiéndose hecho entonces la presa de Pachuca (p. 359). En 1629 padeció la ciudad la octava y última inundación, que ha sido la mayor que se ha visto; pues como a la multitud de aguas que habían entrado a la laguna de San Lázaro, siguieron crecidas lluvias, fue tan grande y fuerte el golpe de ellas que vino sobre la ciudad, rompiendo cuantas albarradas, calzadas y presas se habían hecho en su defensa, arruinó muchos edificios con perjuicio notable de sus habitantes, así de vidas como de haciendas, de suerte que llegó a tener el agua, por donde menos, la altura de dos varas. En virtud de junta celebrada a primero de noviembre de

1629, se hicieron a costa de los dueños de casas en las calles principales, calzadillas de una vara de ancho y una cuarta de más alto que el peso del agua, poniéndose puentes de madera en los pasos públicos, a cada tres cuadras una, con tablas y viguetas postizas por el medio, para que se pudieran levantar con facilidad cuando pasaran barcos o canoas con volumen (p. 360). En el año 1631, por real cédula de 19 de mayo, se mandó tratar de mudar esta ciudad en los llanos que están entre Tacuba y Tacubaya, lo cual se había intentado antes con menos motivo, y que el virrey impidiese desde luego la continuación de fábricas de casas en Tacuba, Cuyoacán y San Agustín de las Cuevas, distantes unas 2 y 3 leguas de México, por ser lugares del marqués del Valle (p. 360). Resintió esta mudanza la ciudad, representando que sus edificios valdrían más de 50 millones de pesos; que el comercio estaba muy atrasado, pobres los dueños de fincas, y el real erario sin fuerzas para costear lo que le correspondía; pues había que mudar a más de la población de particulares, 15 conventos de monjas, 7 de religiosos, 8 hospitales, 6 colegios, catedral, 2 parroquias, casas reales y arzobispales, las del santo oficio, ciudad, real Universidad y cárceles, para cuyas obras se necesitaba gran cantidad de pesos, que no había, siendo la mayor dificultad, según el lamentable estado en que el vecindario se hallaba, el sostener las religiosas, religiosos, colegios, capellanes y demás que vivían del producto de fincas, lo cual supuesto, era menor inconveniente gastar 4 millones de pesos en acabar perfectamente la obra del desagüe de Huehuetoca, a tajo abierto, que es la cantidad en que el maestro Enrico Martínez se oligaba a hacerlo. Tratóse el punto en junta, y se resolvió continuar la obra del desagüe perfeccionando los socavones, por no permitir las circunstancias el gasto excesivo del general tajo abierto, a cuyo fin se entregaron a Enrico Martínez, 200 000 pesos que se habían recogido prestados, sin embargo de que poco antes se inventó un arbitrio que produjo 100 000 pesos (p. 360). Duró el agua en consumirse cerca de cuatro años que fueron de cortas lluvias, trabajándose en la obra, habiéndose gastado desde su principio hasta fin de 1635, cerca de 3 millones de pesos. Hasta aquí las inundaciones, y pasan a ocuparse del gasto de la erección del desagüe de Huehuetoca y lo erogado hasta ahora, describiendo las rentas y contribuciones impuestas para la obra (p. 361). En efecto, tratan con su habitual competencia de la renta del vino (p. 363), de la de

carnicerías (p. 367), de la renta del vino cobrada en Veracruz (p. 368), y en edición recogen datos hasta 1788 (p. 380).

En la Biblioteca Nacional de México, ms. 316 (en colocación que se dice ser provisional), figura un papel de "Noticias sobre el desagüe de México", folios 7 a 20v., incorporado en un tomo de "Noticias de México" recopilado por un Padre, con certificación en México, a 23 de noviembre de 1792. En los folios 146-150v. del tomo, van dichas "Noticias sobre el desagüe", sin autor ni fecha.

Dan cuenta de que durante el gobierno de D. Luis de Velasco, el primero en el año de 1553, hubo inundación de la ciudad y construcción del albarradón en el llano de San Lázaro, "que con los mexicanos y gente que concurrió de la comarca se concluyó en pocas días".

En 1580, bajo la administración de D. Martín Enríquez, se fortificaron las albarradas, se levantaron calzadas y desarenaron los ríos [noticia que coincide con lo escrito en la *Historia General de Real Hacienda*].

En 1604, el virrey marqués de Montesclaros, a causa de otra inundación, hizo calzadas, albarradas y compuertas. Intentó el desagüe general, y el Real Acuerdo condescendió, pero no se verificó por la oposición del fiscal de S.M.

La Audiencia expidió en 1605 aviso ordenando algunos reparos ante las aguas.

El marqués de Salinas, en 1607, por otra inundación, inició la obra del desagüe general por Nochistongo y el pueblo de Gueguetoca. Mandó Su Excelencia a 1 500 indios a trabajar con una azada en las manos; proveyó auto para tasar las casas y posesiones de la ciudad, las mercaderías y otros bienes muebles, y hallóse haberse tasado en 20 277 555 pesos. En 1608 hizo Su Excelencia información de los indios que habían entrado a trabajar y constó haber sido más de 60 000. Hasta septiembre de 1611, el dinero sacado de las imposiciones desde 1607 montaba 540 000 pesos 7 tomines; y lo gastado en la obra en los cuatro años, 413 000 pesos. Los indios conducidos de diferentes pueblos fueron, en los cuatro años, 128 650.

En el año de 1631, la ciudad insiste en que se continúe el desagüe aunque llegue su costo a 4 millones.

En 1637 pidió el virrey marqués de Cadereyta un resumen de lo gastado, y dijeron los contadores Sancho Martínez y Bartolomé de Ybarra que, desde el 28 de noviembre de 1607 hasta el 5 de

septiembre de 1635, los pesos de oro que había importado eran: 319 151 pesos 5 tomines 7 granos, que dieron los vecinos de la ciudad conforme al repartimiento que se hizo en 1607, de porciones, carnicerías y medio real en el vino. El fruto en tiempo del marqués de Guadalcázar de la renta de la cuartilla del vino, remate y carnicerías desde el año de 1619, era de 725 075 pesos. Que por mandado del marqués de Galve [por Gelves] importaron dichas pensiones desde 1620 hasta el 17 de octubre de 1623, 262 180 pesos. En tiempo del marqués de Cerralbo importó la cuartilla del vino en esta ciudad de México y la Nueva Veracruz, por los 25 pesos de cada pipa, y pensión de carnicerías y préstamos que se tomaron a 5% desde el 5 de agosto de 1625 hasta 1635, 1 646 058 pesos 2 tomines y 2 granos. Se incluye también la cantidad de 165 000 [la suma llega en realidad a 175 000] que hubo más que se tomaron en préstamo: los 40 000 de ellos de la Catedral de Tlaxcala; 30 000 de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Colegio de la Caridad de México; y 100 000 pesos que se arbitraron el año de 1627 para las catorce obras que previnieron en ejecución en la ciudad y su contorno, D. Juan Alvares Serrano, etc., por orden del Sr. marqués de Cerralbo; y 5 000 que prestó al desagüe D. Francisco de la Torre. Total para el desagüe, 2 952 464 pesos 7 tomines 9 granos de oro común. Firman los Contadores dichos en México, a 27 de marzo de 1637.

En el folio 9 v. se dice que, en 1637, se publicó un Memorial en la ciudad de México de cuanto se había discurrido y practicado hasta entonces sobre el desagüe [es la llamada *Relación Universal*, de Cepeda y otros, de la que hemos tratado].

En 20 de julio de 1637 aceptó el virrey marqués de Cadereyta que fuese a tajo abierto el desagüe general por Gueguetoca, pero no se emprendió así por los gastos de llevarlo más de doce leguas de longitud, y en algunas partes a 49 y medio varas de profundidad, y en otras partes a 99 y a 8 de ancho.

El autor de este papel cree que se debe hacer de esa manera y ofrece detalles técnicos.

El Padre Colector (fol. 20) explica que el licenciado D. Fernando de Zepeda escribió de orden del Excelentísimo Señor marqués de Cadereita una "Relación del Desagüe", impresa en México en un tomo en folio 1639. [Es la citada de 1637].

El padre fray Manuel Cabrera, hijo de esta Provincia del Santo

Evangelio, imprimió un cuaderno titulado, *La verdad Aclarada,* en 1688.

Don José Francisco de Cuevas formó un extracto de los autos, que fue impreso en México en 1748. Cita un Memorial impreso en 1643 del padre fray Luis Flores sobre el desagüe. [Adelante volveremos a mencionarlo].

Como se ve, ya en la época española se produjo el comienzo de la blibliografía acerca del tema, con piezas documentadas importantes.

De la extensa bibliografía posterior al período español relativa al desagüe de la cuidad de México, solamente vamos a mencionar aquí algunos títulos, pudiendo verse una lista más completa en mi Nota Introductoria a la *Relación* de 1637, edición de Condumex de 1982, pp. XVI-XIX.

Lucas Alamán, en sus *Disertaciones,* (edic. 1849), recoge noticias sobre el Desagüe del Valle de México, que repasamos aquí brevemente: bajo el gobierno del virrey marqués de Montesclaros (1603-1607), se emprenden obras de defensa de la ciudad de México ante las inundaciones, y otras para la conducción de agua por cañería sobre arcos desde Chapultepec. En 1605 se concedió a los indios licencia para volver a habitar en sus tierras que debieron abandonar por las inundaciones (III, 21). Bajo el virrey Luis de Velasco, el segundo (1607-1611), se inicia el desagüe de Huehuetoca. Arregló el servicio de los indios, lo cual le suscitó muchas enemistades. [No explica si se refiere al servicio en general o bien en particular al de los obrajes, III, 22-23]. Durante el gobierno de fray García Guerra (1611-1612), siguen habiendo muchas opiniones sobre el desagüe (III, 23). Ya en el período del gobierno del marqués de Guadalcázar (1612-1621), se suspende la obra del desagüe en 1614 y se reanuda en 1616. En 1620 se concluyen los arcos que conducen el agua de Santa Fe a la caja de agua de la esquina de la Alameda de México: fueron 900 de a 8 varas cada uno, de a 6 de alto, y de a vara y media de grueso; costaron más de 150 000 pesos, para cuyo gasto tomó el Ayuntamiento 125 000 pesos a réditos a Baltasar Rodríguez Ríos (III, 24-25). En 1623, por imprudencia del virrey marqués de Gelves que mandó derribar el dique que contenía al río de Cuautitlán, se inundó la ciudad (III, 26). Ocurre en 1629 la gran inundación que dura hasta 1631, por

descuido habido en lo del desagüe y en la limpieza de las acequias. Hubo otra inundación en 1634. Se continuó la obra del desagüe, que termina en 1632 [*sic,* la misma fecha aparece en la edición de 1942, VIII, 343], y se construyó la calzada de San Cristóbal, como hoy está. El marqués de Cerralbo volvió a España con fama de muy rico (III, 27). En tiempo del virrey marqués de Cadereita (1635-1640), avanzaron las obras del desagüe; pero hubo otra inundación en 1645 por derrumbe que ocurrió en el canal subterráneo, y por eso desde el tiempo de Cadereita se comenzó a labrar a tajo abierto (III, 28 y 30). Así se prosiguió bajo el virrey conde de Salvatierra (1642-1648).

José Fernando Ramírez, *Memoria acerca de las obras e inundaciones en la ciudad de México.* Introducción y notas de Teresa Rojas R., México, D. F., 1976. (Centro de Investigaciones Superiores. Instituto Nacional de Antropología e Historia), 254 pp.

Esta *Memoria* sale a la luz pública más de un siglo después de que el autor la escribió entre 1856 y 1867. Las intervenciones de la editora van entre corchetes, quien también agregó un índice, las notas a pie de página con numeración acompañada de letra y dos anexos. Las notas originales de Ramírez figuran en las pp. 239-247. Y la bibliografía empleada por él, en las pp. 249-252.

Ramírez utilizó básicamente la *Relación* de 1637, y su propia *Memoria* sólo llega hasta ese año. El propósito que enuncia al frente de la edición era el de tratar de las obras que antes y después de la Independencia de México se ejecutaron para librar a la ciudad de las inundaciones a que estaba expuesta. De la época prehispánica trata en la p. 23 y ss.

Angel Palerm descubrió una copia del escrito de Ramírez en la Biblioteca Latinoamericana de la Universidad de Texas, en Austin, Colección Joaquín García Icazbalceta, Sección Desagüe, II-8, que sirvió de base a la edición, porque del original no se tiene conocimiento.

Debe agregarse que del período español explica la inundación de 1604, pp. 50 y ss. La de 1607 y el inicio del desagüe, hasta 1611, pp. 56 y ss. Bajo fray García Guerra (1611-1612), pp. 79 y ss. La llegada de Adrián Boot y el marqués de Guadalcázar (1612-1621), pp. 96 y ss. La agitada época del marqués de Gelves (1621-1624), pp. 115 y ss. El marqués de Cerralvo y la inundación de 1629, pp. 120 y ss. El posible traslado de la ciudad de México

y la muerte de Enrico Martínez, en 1632, p. 213. El desagüe hasta 1637, pp. 237 y ss.

[Ramírez tiene presente la obra escrita por Enrico Martínez, *Reportorio de los tiempos e historia natural de Nueva España,* México, En la Emprenta del mismo autor, 1606. Hay edición posterior con introducción de Francisco de la Maza y apéndice bibliográfico de Francisco González de Cosío, México, D. F., Secretaría de Educación Pública, 1948; en dicho apéndice figura el inventario de los impresos que llevan el pie de imprenta de Enrico Martínez, la cual funcionó en la ciudad de México de 1599 a 1611. Existe asimismo una esmerada reproducción facsimilar de la primera edición hecha en México en 1606, debida al Grupo Condumex, Chimalistac, ciudad de México, 1980, con Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Director del Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Prólogo y Noticias biográficas por Edmundo O'Gorman, e Introducción de Francisco de la Maza. Asimismo Francisco de la Maza publicó "un intento de estudio completo sobre la vida y la obra de Enrico Martínez...", en el libro: *Enrico Martínez, cosmógrafo e impresor de Nueva España,* México, 1943. Aclara en la Introducción al *Reportorio* en la edición de 1948, que su verdadero nombre era Heinrich Martin, nacido en Hamburgo, entre 1550 y 1560; vivió allí los ocho primeros años de su existencia; fue después a España y viajó por gran parte de Europa; pasó a las Indias en 1589, donde puso imprenta y fue intérprete de la Inquisición. Recuérdese lo apuntado en nuestra p. 1051].

Al describir la inundación de 1629 y las medidas para hacerle frente, comenta Ramírez (p. 131), que: "No deja de ser un objeto curioso y digno de estudio los anchos ribetes democráticos que se descubren en la púrpura regia del manto virreinal; hablo de esas juntas o congresos que tan frecuentemente reunía para conferenciar los casos difíciles."

La editora de la *Memoria* de Ramírez tiene presente que en ella se trata como tercera sección, del sumidero de Pantitlán y el de las Atarazanas (p. 13). Es la historia de uno de los desagües propuestos. La editora advierte que la localización del llamado sumidero de Pantitlán se encuentra relacionada con el sitio que ocupó el edificio de las atarazanas mandado construir por Cortés para albergar los bergantines utilizados en el sitio a Tenochtitlan. Y estima que es la sección más completa de las tres, la pieza de mayor erudición y acuciosidad de esa *Memoria* (p. 14). Pero por

nuestra parte consideramos que representó una propuesta incidental que no tuvo verdadera utilidad para resolver el problema del desagüe.

La siguiente obra posterior a la época española que conviene citar es la de Luis González Obregón, "Reseña histórica del desagüe del Valle de México, 1449-1855", en *Memoria histórica, técnica y administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900,* México, D. F., Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1902, vol. I, pp. 31-272.

Ese estudio de González Obregón llega al año de 1855, porque a continuación viene otro de Luis Espinosa que avanza hasta 1900. Este segundo límite se debe al hecho de que el 17 de marzo de 1900 fueron inauguradas las obras del desagüe por el general Porfirio Díaz, que habían estado a cargo de la Junta Directiva instalada en febrero de 1886.

González Obregón, pp. 186-188, tiene presente la *Relación* de 1637, y dice que en ella "se hizo por primera vez, una historia documentada del desagüe" (p. 186). También reconoce dicho autor que esa historia, "tanto nos ha servido para escribir la presente, por el gran acopio de documentos que reproduce" (p. 188).

La *Memoria* impresa en 1902 tiene un segundo volumen del mismo año que ofrece Apéndices documentales con cinco piezas de la época española que van de 1607 a 1774, pp. 1-53. Las cuatro primeras provienen del Archivo General de Indias, Sevilla, con indicación de las signaturas. La quinta es el valioso informe de D. Joaquín Velázquez de León, escrito en respuesta a consulta del Real Tribunal del Consulado de Comercio de México, con fecha de 15 de diciembre de 1774, pp. 22-53. Fue impreso anteriormente como Apéndice al *Diccionario Universal de Historia y Geografía,* publicado bajo el cuidado de D. Manuel Orozco y Berra, siendo editores los señores Andrade y Escalante. El virrey D. Frey Antonio María Bucareli y Ursúa, había encargado a Velázquez de León que formara la historia que conservara perpetuamente la memoria del insigne monumento de esta obra, desde su principio hasta su última perfección, para que examinada por el Superior Gobierno es pudiera dar a la prensa. Velázquez de León procedió a compilar documentos, levantar planos y hacer nivelaciones en Huehuetoca. Los documentos que había colectado formaban un vo-

lumen de seis mil fojas. Pero Velázquez de León murió en 7 de marzo de 1786 y sólo dejó escritos los apuntamientos, aunque truncos, impresos como Apéndice al *Diccionario* (p. 232). El Informe para el Tribunal del Consulado corre impreso con los otros apuntamientos que dejó Velázquez de León escritos sobre la misma materia, en el Apéndice al *Diccionario* (p. 236). González Obregón lo considera "luminoso informe, en el que se acopiaron noticias de suma importancia para la parte técnica de los trabajos del desagüe" (misma página). El original existía en la biblioteca de la catedral de México, tomo 22 de la Colección de los manuscritos de Velázquez de León (misma página). Es de señalar que Velázquez de León, en su Informe al Consulado, p. 22, menciona la lectura de la *Relación* que corre impresa en 1637, y la vuelve a citar en cuanto a sus fojas 25v. a la 28, en relación con los trabajos de Enrico Martínez en 1611. Las noticias que trae el Informe de Velázquez de León posteriores al primer tercio del siglo XVII quedan fuera del límite cronológico del presente tomo de nuestro estudio.

Puedo ahora subsanar una omisión en que incurrí en la Nota Introductoria de la reedición de la *Relación* de 1637 de Condumex, 1982, porque entre las obras publicadas en el siglo XX no figura el valioso vol. IV sobre "Obras públicas y educación universitaria" de la documentada obra de J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746,* México, 1963, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 64, que trata ampliamente del desagüe del valle de México. (Hay reedición de la obra de Rubio Mañé sobre los virreyes, hecha por el Fondo de Cultura Económica, México, 1983.)

Considera el autor que "el mayor problema de los virreyes de Nueva España, en la sede de su gobierno en la ciudad de México, fue el de la obra de desagüe" (p. 13).

Por lo que ve al período del que ahora tratamos, incluye datos que van del virrey Luis de Velasco, el primero, en 1555, hasta el virrey marqués de Cerralbo, 1624-1635, pp. 14-99. El autor consulta seguidamente las *Actas de cabildo* de la ciudad de México (lo cual complementa la información procedente de ellas que ya hemos proporcionado, *supra,* pp. 1356-1380), así como la obra de José María Marroqui, *La Ciudad de México,* México, 1900, 3 vols. (Hay reedición en facsímil por Jesús Medina, México, 1969).

Menciona una carta del virrey Velasco fechada en Toluca el 3 de noviembre de 1555 que autorizaba al cabildo de la ciudad de México para contratar 6 000 indios de México, Tacuba, Chalco y Texcoco para la ejecución de las obras de defensa; debía dárseles la comida como se acostumbraba en las faenas que les imponía Moctezuma; para ello había autorizado Velasco a la Real Hacienda en la persona del contador Ortuño de Ibarra para suministrar 8 000 hanegas de maíz para dos meses de labores, a razón de un cuartillo por día a cada indio; el cabildo debía proporcionarles las herramientas y la carne, que a razón de una libra diaria para cada indio importaría 1 100 pesos de minas (*Actas,* VI, 188-192). Rubio Mañé explica la resistencia que opuso la ciudad. El virrey le pidió una contribución de mil pesos de oro para la construcción de las albarradas, y los munícipes, en la sucesión del 17 de diciembre, no estuvieron conformes. El virrey decidió tomar a su cargo las obras, convocó a los caciques de las poblaciones afectadas y les ordenó que acudiesen con toda su gente, y trabajaron con ahínco dirigidos por hábiles maestros (p. 15). De estos trabajos ya tratamos en el tomo II de la presente obra sobre *El servicio personal...*, pp. 481, 505-507; en la nota 632, p. 506, menciono la obra de Rubio Mañé.

Este autor tiene presentes las inundaciones y medidas que se adoptaron bajo los virreyes Martín Enríquez y marqués de Montesclaros, en 1580 y 1604 respectivamente. El fiscal se opuso al proyecto de desagüe en Huehuetoca, porque apenas bastarían 15 000 indios que trabajarían diariamente durante un siglo; el canal correría por nueve o diez leguas y la profundidad debía ser de 16 hasta 100 varas (p. 17, sigue a Andrés Cavo, S. J., *Los tres siglos de México durante el Gobierno Español,* México, 1836-1838, 4 tomos, tomo I, libro VI, cap. IV, p. 241). En este período se reconstruyó el albarradón de San Lázaro, se construyó la presa de Oculma y se repararon las tres calzadas de Guadalupe, San Cristóbal y San Antonio Abad. También mandó hacer el marqués de Montesclaros un dique para contener las aguas que de la laguna dulce se descargaban en la ciudad de México por la acequia de Maxicaltzingo, dejando dos compuertas; pero fue en perjuicio de la cuidad de Xochimilco, porque las aguas inundaban las sementeras, y también entraban en los pueblos derribando muchas casas. El marqués procuró, en 1606, traer por arcos el agua que se bebía y dejó buena

parte de la obra construida en 1606. Se levantó el empedrado de las calles.[70]

Del importante período del virrey Luis de Velasco, el segundo, años de 1607-1609, refiere Rubio Mañé que el 14 de septiembre de 1607, después de haber entrado ese gobernante en la ciudad de México a 15 de julio, informa al cabildo que a pesar de la defensa para impedir las corrientes no ha bastado a librar esta ciudad de la inundación y se han cerrado las más iglesias de los religiosos y los monasterios de monjas están ya casi anegados; y lo mismo muy gran parte de las casas de los vecinos; y se anda por canoas; padeciendo los edificios conocido detrimento; y las acequias están tan llenas que el agua se extiende por las calles creciendo más cada día; ha dado gente de servicio por barrios y a los vecinos más apretados para que se remedien; pero las trazas, prevenciones y reparos no dan seguridad y perpetuidad a la ciudad impidiendo totalmente el riesgo de la inundación. Oídas las personas y vistos los pareceres, entre ellos lo que certifican Enrique Martínez y Alonso Arias, que son los más peritos, sobre el desagüe de la laguna, pide el virrey al cabildo su parecer sobre el reparo de los daños presentes y el perpetuo remedio de seguridad que se pretende (p. 22). Tres días después discutió el cabildo el escrito del virrey, siendo de notar que el contador Ochandiano se inclina porque se busque e intente el desagüe por la parte más conveniente, que lo es la laguna de Zumpango y Huehuetoca; y certificado que el desagüe de la laguna de la ciudad de México y de Texcoco pueda tener efecto, se ponga mano en ello sin reparar en la costa, y el dinero se prevenga para que por su falta no cese la obra y se pueda,

[70] Con apoyo en Marroqui, *op. cit.*, I, 113-114, amplía luego Rubio Mañé (en su nota 16, de pp. 28-29) la información relativa a las obras de defensa en tiempos de Enríquez y Montesclaros. Hace presente que Enríquez trató de buscar desagüe general por Huehuetoca y Nochistongo para dirigir las aguas al río de Tula, pero el cambio de virrey esterilizó este trabajo en el que habían participado el licenciado Obregón, corregidor de la ciudad, Claudio Arciniega y otros maestros. También Montesclaros insistió en 1605 en hacer desagüe general. Antonio Pérez de Toledo y Alonso Pérez Rebelto formularon un proyecto con detalles, pensando que la obra se podría acabar en seis meses, trabajando diariamente 15 000 indios, y el costo llegaría a 468 487 pesos. Se opuso el fiscal Tomás de Espinosa de la Plaza, considerando que eran suficientes los reparos que se habían puesto en ejecución, aconsejando su conservación y mejora. Esta opinión prevaleció, según auto de Montesclaros dado en el pueblo de Tultitlán a 15 de enero de 1605, mandando que por entonces no se tratara de hacer el dicho desagüe sino continuar las obras emprendidas como preventivas de la inundación. Rubio Mañé describe las obras auxiliares ejecutadas por orden de este virrey (p. 29).

como es de razón, pagar a los que vinieren de trabajar en ella congruamente, porque queriéndola hacer a costa del sudor de los pobres se puede temer que no prevalezca (p. 23). Señala el daño que causa no poder entrar las canoas con bastimentos y que ha crecido el número de regatones que de ordinario hay en la ciudad. Que se limpien cada año las acequias. Le parece bien empedrar las calles y levantar las que parecieren que lo han menester como no sea con el exceso que alguno ha querido decir de levantar la ciudad media vara de alto, por la fealdad y menoscabo que causaría en los edificios, pues se puede temer que se perdería un tercio del aposento de las casas, además de que con los años el peso de los edificios y la poca firmeza del terreno los vayan sumiendo por temporadas, como patentemente lo vemos en algunos de ellos (p. 24). Conviene reparar las calzadas, principalmente las de Guadalupe, San Antón, Chapultepec, Tacuba y Mexicaltzingo, así para asegurar que la ciudad no pueda padecer hambre como para otros acaecimientos que pueden sobrevenir; y que para su conservación hubiese una persona principal y republicana diputada que las visitase cada semana; por donde entran las carretas descomponen esas calzadas, y se podría imponer una pensión para ayuda a sus reparos. Propone divertir algunos ríos y tener cuidado de las albarradas. Sugiere consignar dinero para los gastos que sea cierto y fijo, como se hace en Génova, Venecia y otras ciudades de Italia, y en los estados de Flandes (p. 26).

El factor Yrarrázabal advierte que por ser ciénega sobre que la ciudad está fundada se van hundiendo los edificios pesados, sin que para ello les impida cimiento de estacado ni otra prevención que los artífices hacen, por no tener parte sólida ni firme que los pueda sustentar (p. 26). Las acequias de la ciudad meten basura en la laguna y se azolva y se mengua el vaso y concavidad suya. Se irán abajando los edificios hasta que no puedan ser de provecho para habitar en ellos. Para evitar daño tan manifiesto de breve y total destrucción de una ciudad tan noble y suntuosos edificios, no ve otro remedio suficiente y permanente que hacer a la laguna de Zumpango zanja por donde tengan desaguadero los ríos y vertientes que en ella entran, encaminando asimismo a la dicha zanja la grande laguna de México, para que menguándola hasta el medio conveniente se afirme el suelo de toda la ciudad, con que permanecerán los edificios que están hechos en ella y tendrán seguridad los que de nuevo se hicieren (p. 27). Proponía

que para esa obra contribuyesen a prorrata "los naturales, ciudadanos y vecinos, templos y monasterios", de conformidad con la hacienda y edificios que cada uno posee. En el ínterín aconseja reparar todas las calzadas de las entradas de la ciudad por donde se traen los bastimentos y lo demás, derribando las puentes de las acequias reales para levantarlas de nuevo de manera que puedan llegar las canoas a la plaza de México para que la gente común y particular halle por su dinero con más comodidad lo necesario. Hasta aquí los regatones salen a los caminos y acequias fuera de la ciudad donde, forzando a los dueños e indios, se señorean de todas las cosas que a la plaza de México se habían de traer; se prohíba que salgan sino fuese pasado las doce horas de medio día. Los regatones dañan a los pobres porque llevan tres por lo que vale uno (p. 28). De no atajarse ese exceso teme que habría falta de los mantenimientos.

El regidor Francisco de Trejo y Carvajal se inclina por el desagüe en que va la seguridad de una ciudad tan insigne y grandiosa como ésta y de tan costosos templos y casas como en ella hay, pues los otros remedios, como los del tiempo del marqués de Montesclaros, no han abastado al seguro de ella. Con esto se entiende no cesar los reparos que se van haciendo y en particular divertir el río de Atzcapotzalco por la parte del pueblo que llaman de San Jerónimo.

El regidor Pedro Núñez de Prado y Córdova se inclina por los reparos inmediatos, porque el desaguadero principal de México lo tiene por dificultoso. Menciona en ese sentido un memorial para el emperador por persona grave, de experiencia y ciencia, en que no se trata de este remedio, o por parecer imposible, o por estimar bastantes los que da en él más fáciles, el cual dará al virrey siendo servido de mandarlo ver. Esto entiende de presente, mientras el tiempo, como mejor maestro, no ofrece otra disposición mejor.

El regidor Francisco de Solís y Barraza dice que no es artífice ni sabe de tomar altura de agua ni tierra; que se haga llamamiento general y junta de las personas peritas y de satisfacción para que, teniendo resolución para el desagüe de la laguna, se haga con la costa y gente que fuere necesaria. Y cuando esto no tenga efecto, lo tenga el divertir los ríos que llevan agua a la laguna, limpiar las acequias y demás diligencias dentro de la ciudad.

El regidor Alvaro de Castrillo manifestó que, por el año de 1604, el virrey marqués de Montesclaros y la audiencia y ciudad

fueron al pueblo de Huehuetoca y Zumpango y se trató del desagüe de la laguna. El fiscal contradijo el desagüe poniendo muy fuertes razones y eficaces. La ciudad también lo contradijo, y él se arrima a esa contradicción que la ciudad hizo. El virrey tiene muchos pareceres de hombres prácticos y de experiencia sobre divertir los ríos, aderezar las calzadas, reparar las albarradas y limpiar las acequias, y conforme a ellos ordenará lo que más convenga para el bien de la ciudad y vecinos. Que se derriben las puentes de la acequia principal hasta llegar a palacio para que los bastimentos entren hasta allí (p. 31).

Esos pareceres de septiembre de 1607 que ya muestran conocimiento de los varios aspectos de la dificultad, se llevaron al virrey, y acordó ir el primero de octubre con la Audiencia a ver lo que se ha de hacer acerca del desagüe tan conveniente a la ciudad, y que fuesen tres regidores y el corregidor. Se designaron los regidores D. Francisco de Trejo y Carvajal, D. Francisco Escudero de Figueroa y D. Luis Maldonado del Corral, que habían asistido en diferentes veces a algunos reparos y daños del agua en la ciudad y fuera de ella. Los acompañaría el escribano del cabildo Simón Guerra. El mayordomo de propios Diego de Cabrera iría sirviendo a estos señores con las personas necesarias, a costa de los propios de la ciudad (p. 31).

Mientras tanto siguieron las obras auxiliares. El virrey Velasco encomendó la obra de desviar de la laguna de México tres ríos de la provincia de Chalco a Luis de Illescas, quien se ofreció a hacerla a su costa, con que le dieran, como se le dieron, 50 indios cada semana por treinta días, y salió a ejecutarla inmediatamente (p. 32). Ante la queja de labradores que necesitaban las aguas para sus riesgos y correntías, se aconsejó poner compuertas para tener el agua en la seca y detenerla en tiempo de aguas.

El 12 de octubre conoció el cabildo un auto del virrey del día 10 anterior por el que les decía que podían ver los papeles y autos tocantes al desagüe (p. 36). El cabildo oyó al cosmógrafo Enrico Martínez. Acuerdan suplicar al virrey que se sirva mandar poner en ejecución con toda brevedad el desagüe de la ciudad por la parte que pareciere más conveniente de las que ha visto, atento a la urgente necesidad en que está y el mayor riesgo que se puede recelar en lo porvenir (p. 36).

El cabildo se ocupaba de renovar los empedrados dañados por por las inundaciones.

En 23 de octubre determinó el virrey en Real Acuerdo iniciar en seguida la obra del desagüe por la parte de la laguna de San Cristóbal Ecatepec, pueblo de Huehuetoca y sitio nombrado de Nochistongo, con que se haga de suerte que por él se pueda desaguar la laguna de la ciudad de México sin que sea necesario ahondar la parte por donde ha de ir encaminada el agua desde la laguna de Citlaltepec (p. 36, (firmaron el auto con el virrey el visitador general de Nueva España licenciado D. Diego de Landeras y Velasco, los oidores licenciado D. Pedro de Otalora y D. Diego Núñez de Morquecho, el doctor D. Juan de Quesada y Figueroa, el licenciado D. Antonio Rodríguez y el licenciado D. Pedro Suárez Longoria. Dio fe el escribano D. Alonso Pardo).

Rubio Mañé anota que el virrey Velasco despachó varios mandamientos para la ejecución de lo acordado. Uno de ellos [no da la fecha, si bien arriba, p. 1100, puede verse que se dio hacia el 23 de octubre de 1607; en nuestro apartado 5, p. 497, se menciona lo dispuesto por Velasco a 4 de diciembre de 1607 sobre los negros y mulatos penados] convocaba a todos los negros, mulatos, mestizos y otra cualquier clase de gente que quisiera alquilarse para trabajar en la obra, con suficiente paga, a que acudiesen dentro de ocho días a hacer su asiento ante el corregidor de la ciudad. Los vecinos que quisieran dar esclavos para ella podían darlos, que se les daría de comer y alguna gratificación. Los que quisieran hacer las herramientas se presentarían igualmente al corregidor. Mandó inquirir el número de yuntas de bueyes que habría en los pueblos comarcanos entre indios y españoles que pudiesen acudir a esto porque serían útiles. A los indios que vinieran a trabajar que trajesen palos, mantas o ramas para hacer jacales en donde pudieran abrigarse, se les pagarían esas cosas. Y a todos los que propusiesen medios de facilitar el trabajo, ya en cavar la tierra, ya en sacarla y acarrearla u otro menester, se les gratificaría en proporción de la utilidad de su advertencia (pp. 36-37).

Andrés de la Concha delinearía un plano de la ciudad, señalando casas, posesiones, iglesias, conventos y hospitales. El avalúo de los edificios importó un total de 20 267 555 pesos. [Véanse anteriormente nuestras pp. 1045, 1054, 1101]. Se decretó una contribución de uno por ciento sobre dichos avalúos, recaudándose la suma de 304 013 pesos 2 reales y 7 granos, que se entregaron a D. Luis Moreno de Monroy, nombrado Tesorero y Pagador del Desagüe. La paga que se había de hacer a los indios sería a razón

de 5 reales por siete días, y al respecto la ida y vuelta de sus pueblos, contando seis leguas por jornada de un día; con más un almud de maíz para cada semana y una libra de carne por día, y la cal que hubiesen menester para cocer el maíz, y una fanega de chile raída para cada cien personas por una semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, cuarenta rajas de leña para cada cincuenta personas por día, reservándoles a cada cincuenta indios dos para moler el maíz y guisar la comida, de lo cual daría fe el Ecribano y Contador. A los maestros, sobrestantes, carpinteros y albañiles y otros oficiales se pagarían sus salarios y jornales conforme a sus asientos (p. 37). [*Supra,* p. 1101]. Transcurrió un mes para que se diera cumplimiento a todas esas prevenciones.

El nutrido capítulo de Rubio Mañé sobre la actuación del virrey Velasco ante el problema del desagüe recoge la inspección que éste efectúa el 28 de noviembre de 1607, cuando comienzan los trabajos con ayuda de 1 500 indios que él estimula tomando una azada para dar el primer golpe que rompe la tierra (p. 38). En nota a dicha página, con apoyo en Marroqui (I, 121-2), explica la cuestión del llamado sumidero de Pantitlán. [Véase *supra,* p. 1139].

Tiene presente la participación de los jesuitas en la dirección de los trabajos, aclarando que la diferencia de opinión entre Enrico Martínez y el P. Juan Sánchez Vaquero se debía a que éste no era partidario del socavón que se hizo sino del tajo abierto (p. 39).

Da cuenta de las dos importantes visitas del virrey, el 14 de mayo y el 17 de septiembre de 1608, en las que ve los resultados hasta que corre el agua por el socavón (p. 40).

El 7 de octubre de 1609 determinan el virrey y la audiencia que prosiga el desagüe con la profundidad necesaria para que si en algún tiempo se quisiese continuar el desagüe hasta la laguna de México, se pudiese sacar de ella el agua que dañase, a lo que se llamó la obra nueva. Que para ahorrar gastos se suspendiesen por entonces los trabajos del desagüe desde la laguna de Zumpango hasta la de México, dejándolos en disposición para que se pudiese proseguir el intento de sacar el agua de la laguna de México (p. 41). En la p. 42, nota 30, tiene presente el juicio de Humboldt acerca de que una galería subterránea para el desagüe acabada en menos de un año, de 6 600 metros de largo, con una sección transversal de diez y medio metros cuadrados, es una obra hidráulica

que en nuestros días y aun en Europa llamaría la atención de los ingenieros. Juicio laudatorio que, sin embargo, no pasa por alto los defectos de la obra por no ser la bóveda bastante ancha ni duradera ni suficientemente profunda para recibir el agua de las grandes corrientes. Crítica conocida en tiempo de Enrico Martínez, a la cual había respondido que él propuso varios proyectos y el Gobierno escogió el remedio de más pronta ejecución (p. 42).

Bajo el gobierno del virrey-arzobispo fray García Guerra, menciona Rubio Mañé la recepción de la real cédula de 8 de mayo de 1611, que preguntaba entre otras cosas por el número de indios que trabajaron en la obra (p. 43). Recuerda la declaración de Enrico Martínez en el sentido de que la ciudad no puede perpetuarse si no se abre desagüe a la laguna de ella (p. 44). El virrey-arzobispo informó que se habían gastado 413 324 pesos 7 reales en la obra, desde que se comenzó en noviembre de 1607 hasta septiembre de 1611; que habían trabajado en ella 128 650 indios traídos de pueblos diversos, incluyendo en ese número 3 556 mujeres para hacer las comidas; de los 60 000 trabajadores en el primer año, murieron 10 o 12 en el hospital; y en accidentes de trabajo, en las lumbreras y el socavón, habían muerto otros diez (p. 44).

Del período de gobierno del marqués de Guadalcázar, recoge Rubio Mañé que Felipe III encomienda a su embajador en Francia, don Iñigo de Cárdenas, el 29 de mayo de 1612, la búsqueda de un competente ingeniero hidráulico para perfeccionar la obra del desagüe; y así llegó a México, en los últimos días de septiembre de 1614, Adrián Boot. Después de aludir a los informes de éste, recuerda la real cédula expedida en Aranjuez el 23 de abril de 1616, para que se continuara la obra del desagüe de Huehuetoca hasta que pudiese desaguar la laguna de San Cristóbal, rechazando cualquier otro proyecto a fin de que no faltara el agua en la ciudad para el tráfico de las canoas (p. 46). Se autoriza a Enrico Martínez a continuar el trabajo con gasto de 110 000 pesos, que se sacó de la imposición del vino (p. 46).

Siguiendo a Cavo, I, libro VI, cap. XVII, pp. 262-263; y cap. IX, pp. 264-265, recuerda Rubio Mañé que en 1617 bajo el mismo virrey se trabajaba también en acabar los arcos que conducían el agua a la ciudad, y el cabildo multiplicó los trabajadores. Se acabaron en 1620, constando de 900 arcos de a 8 varas cada uno, de alto 6, de grueso vara y tres cuartos, que costaron más de 150 000 pesos; de éstos, la ciudad tomó a réditos 125 000 y pagaba al fin

del siglo XVII los intereses a los nietos de Baltasar Rodríguez Ríos. El agua que conducía ese acueducto provenía de Santa Fe, a dos leguas de México, y llegaba a Chapultepec por atarjea, en cuyo bosque comienzan los arcos, y entra por la calle de Tacuba, proveyendo a media ciudad. La otra parte quedaba abastecida con el agua que nacía en el pueblo de Chapultepec y que entraba por atarjea en el Salto para ser repartida.

Del gobierno del marqués de Gelves, de 1621 a 1624, dice que quiso experimentar temerariamente la utilidad de la obra del desagüe y ordenó imprudentemente la suspensión de los trabajos del desagüe de Nochistongo (p. 47).

Ya en el período de gobierno del marqués de Cerralbo, de 1624 a 1635, se hace cargo el autor de las terribles inundaciones de 1627 a 1630. En 1626 comenzaron a arreciar las lluvias y se hizo inminente el desastre provocado por los experimentos del virrey anterior, por lo cual el de Cerralbo mandó restaurar las albarradas que circundaban la ciudad (p. 47). La creciente que comenzó en el río de Cuautitlán en 1627 abrió un portillo en el dique y entró en la laguna de Zumpango y luego en la de San Cristóoal y de México y por fin en la ciudad (p. 48). La carestía de comestibles aumentaba. Se dispuso la reconstrucción de albarradas y calzadas. La situación fue examinada en el cabildo a 25 de junio de 1627. Se adoptaron acuerdos de orden religioso y se designaron dos miembros (D. Alonso de Rivera y D. Fernando de la Barrera) para que entrevistasen al virrey a fin de conocer sus disposiciones. En el cabildo del día 27, se informó de lo tratado, y se acordó oír a Adrián Boot y a Enrico Martínez y a otros maestros de arquitectura y cantería (Martín Casillas, Juan de Rioja, Francisco Morán, Sebastián Sámano, Alonso Hernández, Alonso del Arco, Bartolomé Bernal, Juan Pérez de Soto, Luis Gómez, Juan Gómez, Francisco de Saucedo). Los testimonios se llevaron al virrey, y contestó el 17 de agosto que agradecía el celo que el cabildo mostraba al bien de la república, de que trataba el virrey en todo lo que se ofrecía con el amor y voluntad que se ha podido conocer, y que se estaba entendiendo en los mismos reparos que se advertían (p. 51). El 5 de noviembre de dicho año de 1627, manifestó en el cabildo el corregidor D. Francisco Enríquez Dávila que el cuidado de que las calzadas por donde entran y se trajinan los bastimentos estuviesen aderezadas, lo habían quitado los virreyes del corregidor y regidores, y encargádolo a uno de los oidores de la audiencia, por

cuya causa, en los cinco años que ha ejercido este oficio, no ha acudido a ellas; durante el dicho tiempo no ha habido falta de ningún bastimento; y que de presente, habían subido algunos bastimentos a más precio, siendo el año abundante, por no haber calzada donde entrasen, por estar todas las más anegadas con las muchas aguas de este año. La ciudad se inclinó por recomendar que se continuase el desagüe, o caso que no conviniera, se eligiese lo más necesario, consumiendo el dinero aplicado en estas obras. El procurador mayor D. Pedro Díez de la Barrera y los letrados prepararon la petición para la sesión siguiente, que hacía referencia al riesgo en 1603, gobernando el marqués de Montesclaros, y a la defensa que se hizo en las albarradas de San Lázaro y San Cristóbal y otros reparos; que en 1607, el marqués de Salinas mandó se hiciese el desagüe, encargando su fábrica a Enrico Martínez, y para el gasto se hizo derrama a todos los vecinos de la ciudad conforme a la cantidad de sus haciendas, y se echó una sisa en el vino que por menudeo se vende, de medio real en cada cuartillo y después se moderó a un cuartillo. Que Su Magestad envió el año de 1614 al ingeniero Adrián Boot a proseguir y mejorar la obra en lo que pareciese conveniente. Se despachó real cédula en Aranjuez el 23 de abril de 1616 dirigida al virrey marqués de Guadalcázar para que se continuase el desagüe hasta que quedase acabado, y que la sisa se cobrase solamente hasta acabarse. Esa cédula no llegó a noticia del cabildo hasta ahora. La obra continuó y se conoció tan grande efecto que aunque hubo años de muchas lluvias la laguna de San Cristóval estuvo tan baja que la de San Lázaro casi no tenía agua, con lo cual las acequias y vertientes de esta ciudad tenían la corriente y salida necesaria; de suerte que el año de 1623 llegó a estar esta obra en el último tercio de su cumplido efecto, habiéndose gastado hasta aquel tiempo más de un millón de pesos. El virrey marqués de Gelves dictó auto para que los ríos de Cuautitlán y Tepozotlán que salían por el desagüe se volvieran a meter en la laguna de Zumpango y se abriesen todas las compuertas y cesasen la fábrica del desagüe, para que entrando todas las aguas en la laguna de San Lázaro se viese el crecimiento que hacían en tiempo de lluvias y el que consumían en el de seca; se puso en ejecución, sin consulta de ningún tribunal ni comunidad. Este año de 1627 han llegado a estar las lagunas tan llenas que no han podido recibir el agua de las acequias, de suerte que han rebosado y anegado la mayor parte de la ciudad y sus conven-

tos, y las calles principales muchas de ellas no se pueden trajinar, y las calzadas de San Antón, Mexicaltzingo, Piedad y Chapultepec, que son las principales por donde se conducen los bastimentos, se han perdido y anegado, creciendo el precio en algunos bastimentos, siendo el año abundante de ellos; con la mucha agua en los barrios y chinampas han caído muchas casillas de gente pobre; han enfermado muchos indios y muerto sin sacramentos, temiéndose con la putrefacción algún contagio, como la experiencia ha mostrado en la ocasión pasada. Es cierto que la inundación de este año hubiera sido mayor si no se hubieran hecho algunos reparos. Si no se acude con eficaz remedio en prevención, para el año que viene de 1628 será total el daño que recibirá la ciudad. Las obras no han corrido por mano de ella, aunque por cumplir con lo que debe ha representado en todas las ocasiones los daños que tiene esta ciudad, suplicando a los virreyes que se acudiese con tiempo al reparo de ellos. Últimamente, el año de 1626, y en el presente [de 1627] propuso la ciudad al virrey el daño que prometían las lagunas por la entrada de los ríos de Cuautitlán y Tepozotlán, y se sirvió el virrey marqués de Cerralbo mandar hacer algunos reparos. Los que se pueden hacer dentro de la ciudad no serán de eficaz efecto mientras la causa principal no se quitare, que es faltar de las dichas lagunas los dichos ríos, lo cual se viene a conseguir continuando el desagüe como Su Magestad lo manda por la dicha real cédula. Las ruinas del desagüe son muy considerables desde que cesó, y para ponerle en el estado que antes tenía ha de costar mucho dinero. El cabildo pide al virrey que mande se continúe sin dilación el desagüe; y si conviniese lo contrario, se elija luego remedio eficaz para atajar las ruinas y daños que amenazan por lo de adelante, consumiendo en este efecto y el reparo de las calzadas y albarradas el situado y contribución que los vecinos hacen, de manera que no pueda imputarse omisión. Se entregó la petición al virrey con la de los vecinos y conventos acerca del estado en que se hallaban (p. 56). Luego se dice (p. 61) que la petición se presentó el 10 de diciembre de 1627. [Como se ve, en ella el cabildo adopta el criterio que venía proponiendo Enrico Martínez: evitar la entrada de los ríos, en particular el de Cuautitlán, en las lagunas, y continuar la obra del desagüe].

Tratando de los recursos necesarios, el cabildo dice, a 13 de marzo de 1628, que la renta que con permisión de Su Magestad y cédula expresa de que no se convierta en otra cosa se impuso para

el desagüe, monta cada año, con la contribución de las carnicerías, 58 000 pesos; no le parece conveniente que el Consulado busque fianzas para cien mil pesos que se presuponen necesarios para obras de que esta ciudad no tiene entera noticia (p. 57). En la misma fecha, el virrey comunica a la ciudad que desde que fue a visitar el desagüe y lagunas ha ido haciendo todas las diligencias posibles para asegurar a la ciudad del riesgo en que está y en lo venidero; el Consulado ofreció fianzas de cien mil pesos que han parecido necesarios para los reparos; que el cabildo confiera los remedios que puede haber de hallar lo necesario para acudir a las obras con la brevedad que piden (p. 58). El cabildo responde el día 14 que las fuerzas y los ánimos de todos están postrados, la mayor parte de los vecinos están haciendo correspondencia a las Islas Filipinas, y se acerca el despacho de la flota de Castilla, que acorta los ánimos para emprender empréstito tan crecido; parece bastarían de presente 40 000 pesos gastados en lo más preciso y útil, por mano de las personas de más satisfacción y celo de la república, ahorrando en cuanto se pudiese salarios y sobrestantes. Los propios de la ciudad son en primer lugar los que el cabildo debe ofrecer, si bien aclara que su renta es tan corta que le falta para sus precisos gastos; habría que empeñar o vender su valor (p. 60). La ciudad tiene a su cargo las Reales Alcabalas de donde a título de empréstito, por algún tiempo, pudiera valerse de alguna cantidad, pero ha de satisfacer a Su Magestad 70 000 pesos en tiempo del despacho de la flota. La renta de la sisa para el conducto del agua está en administración a cargo de la ciudad, y su procedido se convierte en el efecto de su imposición, y en empedrar calles, limpiarlas, réditos de censos y otros gastos públicos, cuya renta monta cada año 26 000 pesos poco más o menos. El arrendamiento del asentista Alonso de Avilés empezó el año pasado de 1627 y le tiene satisfecho; y el antecedente tuvo Hernando Vázquez, a quien por mandado del virrey se le está tomando la cuenta, y de ella presume la ciudad, por un tanteo, alcanzarle en más de 24 000 pesos, y aunque tiene fiadores de buena calidad serán hasta 9 000 pesos; se podrían sacar 10 000 pesos de esta parte prestados para que se los restituya a esta bolsa la que está obligada a los gastos de las obras. El pósito del maíz que administra esta ciudad tiene de renta 2 000 pesos, que se ocupan en rescatar maíz para pobres, de manera que no tiene ninguna cosa sobrada. Estas son las bolsas y administraciones de donde esta ciudad pudiera

arbitrar para sacar alguna cosa por vía de empréstito para estas obras, porque ninguna está obligada a ellas. Las haciendas y caudales de los capitulares de este Ayuntamiento, que son catorce, bien consta al virrey su necesidad, y las muchas obligaciones que el oficio trae consigo, y los trabajos y pérdidas que han tenido; sin embargo, ofrecen sus cortas haciendas y oficios juntamente con sus personas e hijos. Recuerdan que estas obras tienen finca señalada, que es la renta de la cuartilla del vino impuesta para la obra del desagüe de las lagunas. El marqués de Gelves dispuso que la renta se metiese en la Real Caja, con cuya ocasión la obra quedó desamparada, y los ríos dentro de la laguna de esta ciudad hasta hoy, y por esta causa ha llegado a verse esta ciudad en el peligro que hoy se conoce, como el cabildo lo representó al virrey en petición de 10 de diciembre de 1627; y la dicha renta se ocupó y lo está en otros efectos, por cuya causa el marqués de Cerralbo se ha hallado sin fuerza de dineros para ejecutar los reparos. No hay dinero tan propincuo, fácil ni legítimo para estas obras que los 58 000 pesos citados [de la renta del desagüe con la contribución de las carnicerías], mandando el virrey liberar la renta de este situado del género en que está divertida, para que se ocupe en los efectos de los reparos y se cumpla lo que Su Magestad manda. Si el grueso de esta renta se satisface a plazos, y el dinero es necesario en junto, estando libre esta renta, a su crédito entiende la ciudad que sus vecinos en pequeño empréstito que cada uno haga, con traspaso a que le satisfaga por el cobrador de ella, se recogerán los 40 000 pesos (p. 62). En 14 de marzo de 1628 se copió esto en el libro de acuerdos particulares que se hacen con los virreyes, para que mañana, junta esta ciudad en la presencia del virrey, se refiera para que mande lo que fuere servido (*Actas de cabildo,* XXVI, 240-243). [Este documento tiene el interés de reseñar el estado de las rentas del cabildo de la ciudad, con motivo de la petición de recursos que hizo el virrey, y defiende con entereza y mesura la liberación de la renta comprometida desde el desafortunado gobierno del virrey marqués de Gelves].

El virrey hizo presente al cabildo, por mandamiento del día 14 de abril de 1628, que se leyó en sesión del 15 del mismo mes, que los gastos de la obra han de salir de la renta del desagüe, pero se va cobrando despacio, y se necesita mucha cantidad de dinero pronto para hacer todos los reparos a un tiempo en el poco que falta de seca; y no se podrán cobrar de la renta en ese tiempo más

de hasta 15 000 o 16 000 pesos, siendo menester 100 000 para todas las obras, que se han buscado por el empréstito o censo sobre la renta, obligándola a la paga y de los réditos del tiempo que corriere hasta que enteramente se hayan pagado; se obligaría a la paga tanto la renta del desagüe como los propios de la ciudad; y agrega que la Cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Catedral, y Colegio de la Caridad que la administrase, tiene 30 000 pesos para imponer a censo, que a instancia del virrey han ofrecido el Rector y Diputado de ella por vía de empréstito, para que se le paguen en cuatro años por cuarta parte en cada uno, pagándole los réditos a razón de censo para ayuda al sustento y dotes de las doncellas que están en el dicho colegio, capellanías y demás obras a quien pertenecen; para que lo así tratado tenga efecto, el virrey da comisión al regidor D. Fernando de Angulo Reinoso, a quien ha nombrado por Tesorero, en cuyo poder entra el dinero que se recogiere destinado a estos gastos, para que reciba del Rector y Diputado los 30 000 pesos, obligando a la paga y de los réditos, la renta de la cuartilla del vino impuesta para el desagüe, otorgando la escritura; y da licencia al Cabildo para que asimismo pueda obligar e hipotecar sus propios y rentas, y la de la sisa del vino que administra, en favor de la Cofradía, otorgando la escritura de fianza conveniente (p. 63). Los concejales acordaron otorgar la fianza como el virrey lo mandaba (*Actas de cabildo,* XXVI, 248-249).

Las obras y los gastos continuaron, y el 3 de julio de 1628 el virrey decía al cabildo que D. Francisco de la Torre, vecino de la ciudad, con liberalidad y buen efecto, ha prometido dar 5 000 pesos de oro común por vía de empréstito para que se le vuelvan en cuatro años, en cada uno la cuarta parte, sin interés de réditos. El virrey ha dado orden al Tesorero D. Fernando de Angulo Reinoso, para que reciba el dinero, hipotecando a su paga la renta de la cuartilla del vino. Se acordó otorgar la fianza (p. 64, *Actas de cabildo,* XXVI, 272-273). Lo mismo se hizo el 23 de agosto para recibir 4 000 pesos que concedió D. Gabriel de Santillana, vecino de la ciudad (*Actas de cabildo,* XXVI, 332-333).

El marqués de Cerralbo aceleró los reparos en 1628 bajo la superintendencia de los jesuitas, año en el que las lluvias fueron tardías (p. 65, y p. 85, nota 76). Pero en 1629 vino un verdadero diluvio y se fueron anegando todos los barrios de la ciudad; trasminaba el agua por los albarradones y presas; no se podía entrar

o salir de la ciudad sino por las calzadas. Las aguas afectaron también a Toluca, Tulancingo y otras poblaciones (p. 66).

El 5 de septiembre de ese año las canoas navegaban ya por los arrabales de Santiago Tlatelolco, La Piedad y por las calles de la ciudad. Muchos vecinos fueron trasladando sus residencias a Tacubaya, Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (Tlalpan). Otros fueron a Puebla de los Ángeles (p. 66).

El día de San Mateo (21 de septiembre de 1629) llovió en forma extraordinaria, durante treinta y seis horas continuas. La ciudad quedó anegada, salvo en la isla de los mexicanos (sitio de la Catedral, calles de las Escalerillas y Santa Teresa, parte de la calle del Seminario, la primera del Reloj y parte de las de Cordobanes y Montealegre). El 24 de septiembre se trajo de su santuario la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en canoa, con numeroso acompañamiento (p. 66).

El arzobispo y el virrey, así como muchas personas de caudal, ayudaron a los necesitados (pp. 66-67). El cabildo acuerda, el día 22, pedir prestados caudales de los vecinos, cuya lista figura con las cantidades pedidas de quinientos y mil pesos (p. 67-68). Llegan por todo a 6 000 pesos que se pagarán de los propios y rentas de la ciudad dentro de un año. Se nombran religiosos y miembros del cabildo para que repartan las limosnas todos los días en los barrios que se enumeran (p. 68). (Eran los siguientes: Los de Santa Catalina Mártir, Santa Ana y Santiago, a cargo de la religión de Santo Domingo. Los de la Trinidad, Santa Cruz y San Lázaro, de la de San Francisco. Los de San Antón y Santa María, de la de San Agustín. Los de la Merced y Hornillo, de la de la Merced. El Carmen y San Sebastián, de la del Carmen. Los de San Gerónimo y Necatitlan, del convento de San Diego. Los de Santa María de la Redonda y Misericordia, de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús. El barrio de Nuestra Señora de la Concepción y San Lorenzo, de un regidor. Los de Regina y Monserrate, del Depositario General. Los de Belén y Guazango, de otro regidor. Los de San Juan de la Penitencia, de otro. Los de San Hipólito, Veracruz y Alameda, de otro). Recibirían dotaciones de 50 pesos, convertidos en la compra de maíz, carne, tortillas y "las legumbres necesarias de pescado" [parece haber error de copia o de lectura faltando "los días de pescado"]; el obligado de las carnicerías enviaría por su cuenta, en una canoa, cantidad de vaca y carnero para irla vendiendo a las personas que no tenían comodidad de

salida. El pan se distribuiría también en una canoa por cada barrio. El virrey aprobó el reparto, precisando que eran doce los barrios necesitados contenidos en la memoria inclusa, y que además de los regidores convenía que participaran en ello siete religiones que hay en la ciudad. El Obrero Mayor de Propios se preocupó de reparar las casas y tiendas de la ciudad. El virrey escribe al cabildo, el 8 de octubre, que dícenle se caen muchas casas en la ciudad en que peligra mucha gente; conviene que los alarifes de la ciudad visiten todas y vean las que han menester puntales y otros reparos, y que se hagan. La ciudad mandó que todos los alarifes parezcan en su presencia, poniéndoles las penas que parecieren convenientes, y con ellos vayan seis regidores por los barrios a ver las casas y edificios, y declaren las que tienen necesidad de reparos, y las que están inhabitables, y provean ejecutivamente que se haga lo que los alarifes declaren; y todas las personas den el ayuda que pidieren, pena de cien pesos de oro común para los pobres de la cárcel pública (p. 71). De los 6 000 pesos programados no se hallaron más de 4 500 para repartir entre los pobres de los barrios; la inundación no había menguado, y el cabildo acuerda que se busquen 3 500 pesos más, que con los repartidos serán 8 000. Se hace notar en el acuerdo que para llevar maestros y escribano para que se apuntalen las casas, es forzoso que se les pague; por cuenta de propios, el mayordomo dará a cada uno de los regidores nombrados con cuenta para que de ellos se pague a 3 pesos a cada maestro por día, y 1 000 pesos al servicio y alquiler de canoas; y se hagan para esto libramientos en la Contaduría (p. 71. *Actas de cabildo,* XXVII, 142-144).

En el cabildo de 12 de octubre de 1629, se describe el estado lamentable en que se encuentra la ciudad, por las crecientes que ponen en peligro de perder una de las más ilustres, ricas y populosas ciudades que tiene la Real Corona, sin que el humano esfuerzo la pueda reducir a su primer ser, si no se alcanzan los remedios unos a otros. Si las aguas que se esperan del año de 1630 hallan a la ciudad y sus lagunas con el grueso cuerpo de agua que hoy tiene, se puede temer que se perderá totalmente, sin que quede esperanza de ganarla jamás. El cabildo pide que el virrey dé orden para que se reconozcan todos los arbitrios de desagües, y que la ciudad pueda hacer cabildos abiertos para oír todas las propoposiciones, y el virrey comunique lo que resultare a todos los tribunales y cabildos para que se tome la resolución más saludable,

y se ejecute con celeridad, y mande proveer al reparo de las casas y trajinación de las calles. El día 15 se conoció la respuesta del virrey en la que decía que los reparos hechos desde 1627 se midieron con los aprietos pasados; las aguas de este año han sido mayores que las que hasta ahora se habían visto en este reino, y han venido cortas las prevenciones, pues si bien cree que sin ellas hubiera sido el daño mayor, todavía vemos que, venciéndolas todas, ha llegado la inundación a poner en tanto desconsuelo e incomodidades a esta ciudad, cuyo reparo desea con amor tan de padre que ni al cabildo dará ventaja; y conviene para el acierto, así en el remedio de lo presente como en la preservación para lo venidero, que el cabildo, comunicándolo con las personas que pudieren dar buen parecer, le dé aviso. Firma en Palacio a 15 de octubre de 1629 (p. 74, *Actas de cabildo,* XXVII, 147).

La ciudad hace referencia, el 16 de octubre de 1629, a su petición del 12 de este mes para que se reconozcan todos los arbitrios de desagües (*supra,* p. 1157) e insiste en que el virrey mande poner en ejecución lo propuesto (p.74). Los regidores D. Juan Francisco de Vértiz y D. Francisco Morán de la Cerda opinan que se suplique al virrey que las personas que tuvieren noticia por dónde y cómo se puede alzar la presente inundación y abrir el desagüe para los tiempos venideros, lo declaren al virrey o a la ciudad, con ofrecimiento de que se les hará merced, así de honra como de renta, y siendo indios se les absolverá de todo tributo y servicio perpetuamente. Se acuerda que este papel se lleve al virrey (p. 75). D. Fernando Carrillo, escribano mayor del cabildo, dijo que el agua represada no puede desaguarse a tiempo que dejen de alcanzarla las que se esperan, y le parece conveniente que, con consulta del virrey, todos los dueños de posesiones levanten cada uno en la suya una calzada de mampostería escarpada de dos varas de ancho y media vara fuera del agua que hoy tienen, de manera que venga a quedar formada una acequia en cada calle, y en todas, por uno y otro lado, el pasaje bastante para el concurso de la gente; y así volverá la mayor parte de la gente que ha salido y se aseguran los edificios con esta especie de estribos; con ello, si en adelante pareciere forzoso levantar los suelos de la ciudad, tendrá mayor facilidad su ejecución, y el desagüe de las calles cuando sea posible. El mayor número de posesiones es de conventos y personas poderosas y en breve término han de tener perfeccionada esta obra. A los pobres que no pudieren hacerla se podrá

ayudar por el modo más conveniente. Sin que por esto se embaracen los remedios de desagües, artificios y otros que intenta el virrey. Y cuando esto no se abrace, quedará satisfecho de su deseo, pues siempre "se acredita en el servicio de Su Majestad y de mi patria" (p. 75). Se acordó que, conocido el celo e inteligencia que en estas materias tiene el dicho don Fernando Carrillo, que se ponga este papel con los autos para proveer (p. 76). D. Fernando de la Barrera sabe que los conventos de Regina, San Gerónimo, Jesús María y Descalzas están trabajosos; pide que se proponga al virrey que se hagan los pedimentos en los tribunales para la protección general; se acordó que el peticionario lleve su papel al virrey (p. 76). D. Francisco Morán de la Cerda hizo notar que la ciudad tiene nombrados comisarios para ver todas las casas con alarife y escribano; esto mismo viene a ser en los conventos de monjas pidiendo licencia a Su Ilustrísima o a quien se deba pedir. Y se traigan las diligencias a esta ciudad para que las remita a quien de derecho perteneciere y al virrey para que mande lo que fuere servido (p. 76. *Actas de cabildo,* XXVII, 147-150).

En extensa comunicación del virrey al cabildo leída en la sesión del 22 de octubre de 1629, hacía referencia a las peticiones de la ciudad del 12 y 16 de ese mes, y respondía que en escrito que entregó al Depositario General ha dicho a la ciudad que se informe de las personas que pudieren tener noticias de estas materias y le digan su parecer, en que parece queda respondido el punto de los cabildos abiertos, "pues hacerlo de los que no le entienden no sirve sino de alboroto y ocasionar cuestiones de unos con otros, y otros inconvenientes", y es fácil dar a entender el lugar en que todos pueden dar aviso de lo que se les ofrece en el cabildo y que toda parte será bien recibida que lo hiciere (p. 77). En cuanto a proposiciones de desagües, previene su jornada para ir a reconocer gran suma de avisos que le han dado, que "aunque muchos dellos son disparates sin género de fundamento, se ha de exterminar [o examinar] todo". El cabildo podrá nombrar un regidor que vaya con el virrey a esto y juntamente el Procurador Mayor y Escribano Mayor del cabildo. En cuanto a prevenir lo presente, hay diversos pareceres, unos que proponen cerrar las bocas de las calles y acequias de la redonda de todo el lugar, y usando de ingenios en diversas partes a un mismo tiempo dejar alguno sin agua; otros sienten lo contrario, juzgando que el agua que se sacare en esta forma se volverá luego a henchir por las

trasminaciones. Ha mandado hacer la experiencia para tomar resolución, porque si saliere útil, se pondrá luego en ejecución en el resto de la ciudad, y dejándolo corriente hará su viaje que procura sea en la semana que viene (p. 77). No admite que los regidores pidan testimonio de sus proposiciones al cabildo, porque son materias de conferencia secreta de éste, donde se mira si conviene o no lo propuesto; la resolución de la ciudad tiene mayor acierto que la proposición hecha. Dice esto porque ha sido regidor muchos años y gobernado algunos (pp. 77-78). Desea que la ciudad y sus regidores sepan no sólo su obligación, pero el modo de cumplirla. Él va pidiendo parecer a quien puede darlo, y es poco amigo de pregones; pero si fueren menester los contenidos en la proposición dicha, los hará echar extendiendo los premios a todos los que puede y más; pero el mismo efecto tendrá escribir a las Justicias que lo den a entender a todos; y porque hay muchos partidos de donde no se puede esperar ningún aviso de importancia, será bien que el cabildo le envíe memoria (de los) que será bien que tengan esta noticia, y el virrey le enviará luego las cartas para que las vaya remitiendo. Firma en Palacio a 20 de octubre de 1629 (p. 78. *Actas de cabildo,* XXVII, 150-152).

[Se advierte cierta tensión en esta correspondencia entre el cabildo y el virrey, y por parte de éste el deseo de poner coto al desbordamiento de las proposiciones inútiles].

El cabildo designa tres comisionados para que vayan con el virrey a la vista de los desagües (son D. Fernando de Angulo Reinoso, que estaba atendiendo en el reparo de la albarrada de San Lázaro; D. Pedro Díez de la Barrera, Correo Mayor y Procurador de la ciudad; y D. Fernando Carrillo, Escribano Mayor del cabildo); y para ayuda de costa de todos los tres se les libren 600 pesos de oro común de la renta de la sisa del vino; la confirmación del virrey acuerda 200 a cada uno (p. 79. *Actas de cabildo,* XXVII, 152-153).

La inundación fue creciendo hasta alcanzar la Plaza Mayor. En la sesión del cabildo del 27 de octubre de 1629 se dice que se ha llenado de agua y entrado por los portales sin dejar paso para la gente. El regidor Alonso Galván haga en el portal una calzada terraplenada para el paso y comercio, y lo que costare en pago de gente y oficiales y materiales, lo libre en el mayordomo de la ciudad (p. 79. *Actas de cabildo,* XXVII, 155).

El 31 de octubre acuerda el cabildo escribir a Su Majestad y

su Real Consejo de Indias sobre que se ha anegado toda la ciudad y se han caído muchas casas, y las demás prometen ruina; la mayor parte de los vecinos se han ido, especial la común y oficiales, vagando a diferentes partes; ha cesado el comercio; de presente el virrey marqués de Cerralbo queda tratando de ir personalmente a reconocer los desagües y remedios que diferentes personas le han presentado, con dos regidores y el Escribano Mayor del cabildo; de lo que resultare, esta ciudad avisará a S.M. más extensamente, procurando cumplir como siempre con las obligaciones que de amor y lealtad a S.M. ha tenido y tiene esta ciudad (p. 79. *Actas de cabildo,* XXVII, 156-157).

Rubio Mañé ofrece —sin indicación de fuente— un breve resumen del escrito que ya conocemos —*supra,* p. 1110— del arzobispo de México, doctor Manso y Zúñiga, de 16 de octubre de 1629, en el que dice haber perecido 30 000 indios y que de 20 000 familias españolas sólo quedaban 400, y proponía el traslado de la ciudad a un sitio más alto entre Tacuba y Tacubaya (p. 80).

Hubo en primero de noviembre de dicho año una junta general para estudiar la situación, y dos días después manda el virrey al cabildo que, con toda brevedad, haga se pongan puentes de madera altas para el comercio y comunicación a cada tres cuadras una, advirtiendo que en medio tengan postizas las tablas o viguetas en canal de dos varas y media de ancho por lo menos para que se puedan levantar cuando pasaren canoas con carga de volumen o barcos entoldados, y se tome de la renta de la sisa lo que fuere menester para esto. En sesión del 5 de noviembre acordó el cabildo proceder a su cumplimiento (p. 80. *Actas de cabildo,* XXVII, 157-158).

El virrey salió el 3 de noviembre para ver las obras del desagüe. El 5 de ese mes murió el corregidor Enriquez Dávila; el cuerpo se lleva en canoa para ser enterrado en el convento de La Merced. El portero del cabildo iba también en canoa a llamar a los concejales a las sesiones; se le mandan dar 20 pesos para que compre la canoa en que acuda a los llamamientos y demás cosas que se le mandaren. El nuevo corregidor, D. Tristán de Luna y Arellano, hijo del Mariscal de Castilla don Carlos, tomó posesión el 8 de noviembre en el cabildo. El 7 de diciembre se dice en el cabildo que la Audiencia está procediendo contra los que parecieron culpados de un libelo, sátira o coplas infamatorias contra el virrey marqués de Cerralbo y señores de la Audiencia y contra la

ciudad y la nobleza de ella. El regidor y procurador mayor de la ciudad y su alcalde ordinario, D. Pedro Díez de la Barrera. propuso salir en defensa para que no se deje pasar sin el castigo que caso tan grave pide. El 10 de diciembre se acordó que el corregidor y el correo mayor vayan a representar al virrey el sentimiento con que la ciudad está del desacato cometido en dicha sátira, y que todas las veces que la ciudad alcanzare a saber quiénes son los delincuentes, saldrá a la defensa como convenga (p. 84. *Actas de cabildo,* XXVII, 167-168).

La carta de la ciudad al rey, de 26 de noviembre de 1629, hace referencia a la grande inundación en la ciudad y otros muchos lugares del reino, que aquí sobrepujó a los mayores reparos que se habían hecho nunca, y bañó el agua la mayor parte de la plaza y casi todas las casas y calles. Aunque las casas que se han caído en los arrabales no han sido de las bien edificadas sino de las viejas de adobe, nació de aquí el miedo de los dueños de censos y capellanías, y el desavío del comercio, y mucha gente ha salido de la ciudad a las huertas y lugares circunvecinos. Ya va volviendo la más a México, viendo que no hay riesgo y que está libre de las enfermedades que solían afligirla en este tiempo. El agua va menguando. El virrey marqués de Cerralbo, llevando consigo dos oidores, un alcalde y muchos religiosos y seglares que habían propuesto varios arbitrios, salió a reconocer los remedios, y fueron todas las personas de ciencia y experiencia que parecieron a propósito para medir alturas, que algunos aún no han venido. En llegando, juzga esta ciudad que se tomará la resolución más conveniente, pues no puede esperar menos "de la grande inteligencia con que tiene tanteadas todas estas materias el virrey, y del celo y cuidado con que ha acudido a todo lo posible y al abasto de los bastimentos y amparo de los pobres afligidos, con asistencia y descomodidad personal y mucho gasto de su hacienda, la de esta ciudad y sus particulares", que se gastará con muy buen ánimo en asegurarla para adelante y que sus hijos puedan emplearse en el servicio de Vuestra Majestad y aumento de su Real haber. Y la ciudad espera que V.M. también favorezca esta causa, no sólo por lo que en ella es interesada en este reino la Corona Real, sino también por el amparo de sus humildes y leales vasallos (p. 85. *Actas de cabildo,* XXVII, 171-172).

Enrico Martínez obtuvo su libertad y fue en la comitiva del virrey para inspeccionar los desagües. En otra gran junta del 26

de diciembre de 1629 se acordó devolverle la confianza y autorizarlo a que continuara la obra del desagüe (p. 86).

Desde el Pedregal, a 20 de enero de 1630, el virrey marqués de Cerralbo mandó comunicación al cabildo sobre el resultado de sus exploraciones, que se vio en sesión del día 21. Decía el virrey que oyó a Enrico Martínez, "por ser a mi parecer quien con más fundamento entiende estas materias" (p. 87); el cual estimó que, con costo de 200 000 pesos, en veinte y un meses acabará el desagüe de Huehuetoca por haber menos longitud y profundidad y mayor caída que en todas las demás partes, fabricando las partes flacas del socavón con bóvedas para que no se derrumbe como sucedió el año pasado [era la recomendación que ulteriormente hizo Humboldt cuando conoció el lugar], y profundizando la obra para que lleve más corriente el agua y para que sea más capaz el socavón, y que comienza por el río de Guautitlán en las aguas de este año. Esto mismo asientan otras personas prácticas. Se ha de fortificar la albarrada de Zumpango y levantar la pieza nueva de Pachuca que el virrey hizo fabricar el año pasado, cuya altura, que entonces pareció sobrada, ha venido corta a las tres ordinarias aguas de este año; y siendo como son estas tres partes de donde recibe agua la laguna de Jaltocan y San Cristóbal, parece que ella vendrá a quedar seca, habiéndoselas divertdo, pues los ojos que llaman de Ozumbilla, que son los que quedan solos, no dan agua considerable para formar laguna.

En la de México y Texcoco entran grandes gargantas de agua por los altos de Otumba. La comunicación del virrey menciona otras corrientes, y piensa que quitando estas aguas a la laguna podrá recibir otras que de presente se vienen derechas a México, como son los ríos de Coyoacán y Mixcoac, encaminándolas a la laguna de Chalco y Mexicaltzingo, la cual tiene necesidad de que se le fabrique mucho la calzada de Ixtapalapa y Mexicaltzingo, que es la que estorba la comunicación de aquella laguna con la de México y Texcoco. Conviene también impedir el paso a México de los arroyos de Sanctorum y Morales.

Los ríos de Azcapotzalco y Tlalnepantla entran a la laguna de México por la parte de Guadalupe, y tal vez sobrepujando el bordo de sus mares se vienen por aquellos ejidos a la ciudad de México, para cuyo remedio ha parecido conveniente fortificar estos lados, y con unas presas y albarradas divertir estos ríos a una nueva laguna hacia las haciendas de Bohorques y Rincón de don Diego.

Quedando con menos aguas la laguna grande recibirá sin dificultad las de las acequias y ellas las que lloviere en las calles.

Todas estas obras se van haciendo desde 15 de este mes (de enero de 1630) y espera el virrey que estarán acabadas en el mes de junio, menos el desagüe de Huehuetoca, aunque está corriente para desaguar el río de Cuautitlán. Para la superintendencia de ellas se ha valido de personas religiosas con que se asegura la menos costa y el mejor tratamiento de los indios. Pareció a la Junta que son menester para estas obras 300 000 pesos, los 200 000 para Huehuetoca y 100 000 para las demás, y que se echase por cuatro años el cuartillo que se había quitado de la venta del vino, que primero fue de medio real, y se cargase al descargar en la Veracruz las pipas. Se gastaría en las obras y en las fortificaciones de la ciudad de la Veracruz.

Da a la ciudad cuenta de todo por ser la principal interesada y como a tan grave comunidad, cabeza de este reino, a quien el virrey tiene tan particular amor, que mostrará como el cabildo verá (pp. 86-89).

La ciudad tuvo conocimiento del informe del virrey el día 21 (p. 86. *Actas de cabildo,* XXVII, 193-195). En el cabildo del 24 de enero pidió el dictamen de los abogados del cuerpo; acordó el cabildo su respuesta el día 25, en la que alaba el desvelo del virrey y suplica que la imposición toda se consuma en el remedio y preservación de esta ciudad y no en otro efecto (p. 90).

Se había vendido el oficio de tesorero de la Real Casa de Moneda a don Juan Lorenzo de Vera, hermano de don Melchor que lo había poseído, en la cantidad de 275 000 pesos, y quedaba disponible la mitad; se resolvió tomar los 137 500 pesos de las Reales Cajas de México, con cargo a la de Veracruz para que los reintegrase por cuartas partes, una en cada flota, y si algo faltase se pagaría en México del impuesto de la cuartilla, que había de continuar como renta fija del desagüe (p. 91. *Actas de cabildo,* XXVII, 200-208).

Los 72 500 pesos faltantes para los 200 000 que necesitaba Enrico Martínez se pidieron prestados al arzobispo de México, del fondo de obras pías, pagándole 5% de interés anual para los objetos a que estaban destinados esos recursos, ofreciendo pagárselos por cuartas partes (p. 91).

Para el desagüe de las calles de la ciudad, se puso un artefacto en la plazuela de Santo Domingo, del que era artífice Juan

Sámano, que había mostrado su efecto con excusa de gente que estaba en las obras y reparos; los vecinos costearían 24 artefactos y ayudarían sus negros. Los artefactos se concertaron a 250 pesos cada uno, dando algunos de a dos ruedas para las calles de mayor cuerpo de agua al mismo precio. El cabildo toma disposiciones detalladas (pp. 93-94) para repartir las calles y cuadras para el efecto. Y acuerda que se encargue el cuidado de las ruedas e ingenios a los vecinos con sus esclavos. Se pedirán prestados a las personas que irán declaradas 7 500 pesos (p. 95, se pone la lista). Se devolverían de los propios o de las sisas y cuartillas impuestas. Cada persona daría 300 pesos (pp. 91-95). Las lluvias de 1630 fueron copiosas y se volvieron a anegar las calles.

Rubió Mañé hace notar (p. 95, nota 82, después de citar las *Actas de cabildo,* XXVII, 220-221 y 229-230) que las actas desde el lunes 12 de agosto de 1630 hasta el 30 de abril de 1635 no se conservan por haberse quemado en el incendio del motín de 1692.

Tiene presente la real cédula de 19 de mayo de 1631 que consultaba el traslado de la ciudad de México a un sitio más alto entre los pueblos de Tacuba y Tacubaya, como lo había propuesto el arzobispo en su carta de 22 de octubre de 1629, *supra,* p. 1110. El 12 de noviembre de 1631, *supra,* p. 1118, el cabildo se inclinaba por mantener la ciudad en su sitio y defenderla de las inundaciones a cualquier costo. El 5 de diciembre del mismo año decía que no había hecho otra cosa que confirmar las resoluciones tomadas durante el año de 1630 (se trataba del punto del cabildo abierto que ya conocemos), (p. 96).

Rubió Mañé explica en la nota 83, pp. 96-98, la opinión del contador don Cristóbal Molina —*supra,* p. 1124— en favor del traslado de la ciudad y la oposición que halló en el cabildo, citando a Cavo, II, libro VII, caps. I y II, pp. 1-6.

Las dificultades continuaron hasta 1634 (p. 97).

[Se habrá observado que el estudio de Rubio Mañé es particularmente esclarecedor de las actuaciones bajo los gobiernos del virrey Velasco en 1607 y del marqués de Cerralbo ante la inundación de 1629].

[A partir de la p. 99 trata del gobierno del marqués de Cadereyta y del desagüe de 1635 a 1640, que según hemos dicho queda fuera del límite cronológico del presente tomo V de *El servicio personal*... Solamente anotamos aquí la mención de que en 1637 Cepeda y Carrillo presentaron al virrey un informe que ordenó

se distribuyera impreso entre los organismos interesados (p. 101). Rubio Mañé lo resume conforme a lo que dice de él Cavo, II, libro VII, cap. IV, pp. 9-10. El marqués de Cadereyta decretó el 20 de julio que el desagüe quedase al descubierto, p. 101].

[Es notorio el contraste entre las actuaciones de los virreyes marqués de Gelves y marqués de Cerralbo. Éste se distingue por su dedicación y aptitud para abarcar los diversos aspectos del complejo problema del desagüe del valle de México. El otro por la precipitación y la falta de juicio al adoptar las medidas que perjudicarían después por largo tiempo a la defensa de la ciudad principal del virreinato. Esto muestra que, en cercanía de años, la corona española acertó en la elección del mandatario en un caso y se equivocó en el otro. Es cierto que la gravedad de los embates de la naturaleza fue mayor durante el gobierno del marqués de Cerralbo, pero también resalta la calidad de la persona del gobernante para hacerles frente o en el caso anterior para perjudicar largamente la suerte de una población importante, como lo era la capital asentada en el valle mexicano].

Nos queda por mencionar la obra de Jorge Gurría Lacroix, *El desagüe del valle de México durante la época novohispana,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. (Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, núm. 19), 175 pp., bibliografía, mapas.

Del período del que ahora tratamos dice (p. 69), que para reparar la calzada de Guadalupe se nombró a fray Juan de Torquemada, guardián de Tlatelolco, y para dirigir los trabajos de la de San Cristóbal a fray Gerónimo de Zárate, guardián de Cuauhnahuac. Era a resultas de la inundación de 1604. Torquemada utilizó diariamente entre 1 500 y 2 000 indios, y la obra se terminó en cinco meses. (Cita la *Monarquía Indiana,* México, Porrúa, 1969, I, 728-729.) Para reparar la de San Cristóbal se trajeron indios que vivían distantes a veinte leguas. Se acordó darles para comer algún socorro a cuenta del jornal que por junto se les había de pagar acabada la obra. Se les daba sal, chile, tomate y otras cosas (p. 70). También se repararon las calzadas de Iztapalapan y de Chapultepec con intervención de los dos religiosos mencionados.

Por lo que ve a la inundación de 1607 (pp. 79 y ss.), hace re-

ferencia a los trabajos de Enrico Martínez, y que para conseguir mano de obra se hicieron pregones, convocando a negros, mulatos, mestizos y otras castas, ofreciéndoles paga suficiente (p. 87). A los vecinos se les pidió que prestaran sus esclavos, a los que se daría de comer. Se fijaron los jornales de los indios a 5 reales por cinco días, y la ida y vuelta a razón de 6 leguas jornada de un día. Se les daría un almud de maíz por semana, una libra de carne por día, cal para cocer maíz, una fanega de chile raída para cien personas por semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, 40 rajas de leña para cada cincuenta personas cada día, y se reservaba de cada cincuenta indios a dos para moler maíz y guisar. A los maestros, sobrestantes, carpinteros, albañiles y otros oficiales, se les pagarían salarios conforme a lo estipulado. Se estableció un hospital en Huehuetoca. El virrey Velasco, el segundo, inauguró los trabajos el 29 de noviembre de 1607. En cuatro años (1607-1611) se gastaron 413 324 pesos y 7 tomines; durante ellos trabajaron 128 650 indios, además de 3 556 mujeres para darles de comer. Los indios acudieron, ya apremiados, ya por su voluntad. Que pueblos como Atlacomulco, Ehecatepec y Chiconauhtla hayan pedido trabajar en el desagüe, demuestra, según Enrico Martínez, que han sido bien tratados (pp. 95-97).

Para trabajos proyectados por Adrián Boot pedía 150 indios que trabajaran nueve meses al año diariamente con jornal de 2 tomines y medio por día. El presupuesto sería de 185 937 pesos, y se ejercería de 1615 a 1618. Pero esos trabajos no se ejecutaron (p. 99).

Martínez decía que durante catorce años y once meses de trabajo, habían muerto 21 indios y 2 españoles, y el costo era de 1 150 000 pesos, a fines de 1628 (p. 107).

Enrico Martínez muere en 1632 (p. 120).

Hemos extractado brevemente los datos relativos a la historia laboral del desagüe, mas es de tener presente que Gurría ofrece otras informaciones que proceden de la *Relación* de 1637 y del estudio de González Obregón, principalmente.

El tema sigue atrayendo la atención de los estudiosos, como se observa en la obra de Richard Everett Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en México (1629-1638).* México, Sep-Setentas, 1975, 151 pp. Traducción de Antonieta Sánchez Mejorada.

El autor divide su estudio en tópicos nutridos como: II. Vicisitudes de la comunidad indígena. III. Bastimentos. IV. Finanzas. Le interesa el funcionamiento de la ciudad en medio del desastre; la forma en que sus habitantes y corporaciones vencieron las dificultades y defendieron sus intereses. Se apoya en la bibliografía pertinente y en documentos del Cabildo y del Archivo General, que acompaña con algunos comentarios personales.

Sobre las cuentas relativas a las obras del Desagüe, ofrece datos John J. Te Paske, en colaboración con José y Mariluz Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España. La Real Caja de México (1576-1816)*, México, I.N.A.H., Colección Científica, Fuentes, Historia Económica 41, 1976, pp. S 725-S 728. Figuran las partidas siguientes de Cargo y Data: Desagüe de Heuhuetoca, años 1623-1624: Pesos de Ocho, 20 000 y 19 575. Años 1624-1625: 46 000 y 54 759. Años 1625-1625: 10 000 y 15 214. Años 1626-1627: 7 000 (sin partida de Data). Años 1627-1628: 2 325 y 33 964. No figura tal partida en páginas anteriores, salvo en la p. S 834, mal paginada, del año 1747, con 14 671 y 10 610. En páginas posteriores figura lo siguiente: S 736. Años 1641-1642: Cargo, 4 500. S 745. Años 1652-1653: Cargo, 1 300. S 746. Año 1653: Cargo 400. S 746. Años 1653-1654: Cargo, 4 765. S 750. Años 1657-1658: Cargo, 4 005. S 749. Años 1658-1660. Cargo, 331. S 759. Año 1664: Cargo, 1 986. S 759. Años 1667-1668: Cargo, 252 566. S 762. Año 1669: Cargo, 7 000. S 763 A. Años 1669-1671: Cargo, 9 091. Data, 16 301. S S 759. Años 1667-1668: Cargo 242 566. S 762. Año 1669: Cargo, 2 690. Data, 10 762. S 765 A. Años 1672-1673: Cargo, 10 051. Data, 1 560. S 765 A. Años 1673-1674: Cargo, 10 417. Data, 1 889. [A través de estas cuentas no se percibe intensa actividad en la obra durante los años que cubren las páginas a partir de los años de 1641-1642; con excepción del cargo de 1667-1668 que asciende a 242 566 pesos de a ocho, sin partida de Data del Desagüe en dichos años. Suspendemos aquí la anotación ya distante del período que ahora examinamos].

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

El virrey conde de Monterrey, como es sabido, impulsó la congregación de indios en pueblos. Este traslado compulsivo que los arrancaba de los sitios donde habitaban representó una carga de trabajo considerable para ellos, ya que debían construir las nuevas poblaciones en las que se concentraban o las ampliaciones de las ya existentes.

Por ejemplo, en la ciudad de Valladolid se mandan congregar mil indios [quedan en 800] en 1601, según se ve en el estudio publicado por Ernesto Lemoine Villicaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación,* Segunda Serie, tomo III, núm. 1 (México, D. F., 1962), pp. 5-98. La parte relativa al siglo XVI ya ha sido examinada anteriormente y aquí nos toca referirnos solamente a los datos que corresponden al primer tercio del siglo XVII (pp. 55-98).

Según el documento 14 (pp. 55-57), (procedente del A.G.N.M., Civil, tomo 1276, fs. 63-71), por mandado de dicho virrey se juntaron en la Sala de las Congregaciones, el licenciado Ribera, el Dr. Luis de Villanueva Zapata, Gonzalo Gómez de Cervantes y Pedro de los Ríos, en la ciudad de México, a 28 de marzo de 1601, a ver las diligencias que se han hecho a pedimento de la ciudad de Valladolid, cabecera y silla de la provincia y obispado de Mechoacán, sobre que el virrey le haga merced de congregar a ella mil indios tributarios enteros, demás de los que hoy tiene avencindados en sí, porque con éstos dice se conservará aquella ciudad, iglesia catedral, religiones y conventos y vecinos de ella, que se despoblaría si no se hiciese este socorro, y faltaría el presidio que con aquella ciudad se ha hecho en frontera de los indios de guerra chichimeca. Han visto la información que se hizo de oficio y de

parte, y el parecer del doctor don Fernando de Villegas, y la demarcación de los pueblos circunvecinos, y el parecer que para sus congregaciones dio el doctor Eugenio de Salazar, y la reserva que el virrey hizo en sí para que por su gobierno superior pueda, no obstante el parecer del doctor Salazar, alzar estos pueblos y llevarlos a la ciudad de Valladolid para este efecto. Los firmantes tienen por bastantes las diligencias hechas por Bernardino Vazques de Tapia, y casi se conforman con su parecer, que en todo o en lo más contradijo el doctor Salazar, y opinan que el virrey puede mandar que en la ciudad de Valladolid se congreguen los pueblos contenidos en el parecer del doctor don Fernando de Villegas, a cuyos indios resultarán grandes utilidades con el comercio de los españoles y amparo de la justicia, y con las granjerías y jornales que pueden tener trabajando voluntariamente. Estos pueblos, en la demarcación que de ellos hizo Bernardino Vazques, contradijeron esta reducción, y parece justo que el virrey los induzca favoreciéndoles con alguna merced, que sería reservarlos de servicios personales por tiempo de diez años, y al que tenga dificultad, reservarlos de tributo. Y no teniendo los pueblos del parecer del doctor don Fernando, la copia de gente de los mil indios, los que faltaren se podrán suplir de otros pueblos de los más circunvecinos contenidos en las demarcaciones de Bernardino Vazquez, a todos los cuales se les han de reservar sus tierras para que usen de ellas como les pareciere, dándoles demás de esto en Valladolid anchurosos sitios y buena cantidad de tierras, pues las hay tomando las que tuvieren en su cercanía los españoles, que les fueren [a los indios] necesarias, o les impidieren su quietud, población y sementeras. Y estas tierras se pueden compensar en otra parte, considerando su valor y justificación de títulos. Esto les ha parecido de menos inconveniente y menos dificultad de derecho, que sacar de los pueblos de la corona real vecinos forzados para suplir esta población, cuya consistencia fuera muy dudosa, viniendo compelidos y forzados, dejando como de necesidad habían de dejar sus deudos y parientes, y otras cosas de su natural, lo cual cesa en los pueblos que universalmente se han de mudar; y a esto se podrían juntar otras razones que por no dilatarse se excusan de decir.

[Lo anterior muestra que el proyecto del traslado había encontrado resistencia por parte de los pueblos afectados y que el fiscal doctor Eugenio de Salazar los había apoyado; pero el virrey y sus demás consejeros en la Sala de Congregaciones se inclinaron

por la mudanza de los circunvecinos, por las razones y en la forma que explican en el citado documento de 28 de marzo de 1601, con ciertas compensaciones en su favor].

El virrey ordena y se hace una información en la ciudad de México sobre si la dicha provincia de Mechoacán es de las principales de este reino, y si para su conservación y aumento y buen gobierno fue de importancia grande la fundación que se hizo de la ciudad de Valladolid, que mandó hacer el virrey don Martín Enríquez para trasladar a ella la iglesia catedral de Mechoacán que residía en Pazquaro, o si hay alguna causa que desdiga en contrario de esto. Y asimismo declaren qué tan adelante están metidas prendas en la fundación y traslación que se hizo.

De las declaraciones solamente recogemos que la ciudad tiene monasterios de San Francisco, San Agustín, El Carmen, la Compañía de Jesús, y un monasterio de monjas de Santa Catalina de Sena, y otros edificios de mucha costa. Un testigo dice que al tratarse del traslado de la silla catedral de la ciudad de Pazquaro a la de Valladolid, entonces ésta se llamaba Guayangareo (p. 60). Se hizo el traslado, por haber cédula real, por orden del virrey don Martín Enríquez, "llamándole la Ciudad de Valladolid", debe de haber 23 o 24 años poco más o menos, siendo obispo don fray Juan de Medina Rincón. Los indios de la ciudad de Pazquaro hicieron grandes contradicciones sobre que no se les quitase la silla catedral y aun hicieron resistencia a ello; pero el virrey lo hizo poner en ejecución. Los indios que se trasladen a Valladolid pueden asentarse en las riberas del río por ser muy fértil y buena tierra y sana. Otro testigo dice que los edificios de la catedral y monasterios y casas reales son grandes, muy suntuosos, lucidos y costosos. Otro dice que los indios que se trasladen ayudarían a los edificios de templos y casas y la ciudad se ampliaría y también servirían a los españoles en cosas de oficios mecánicos y labores y edificios (p. 64).

En otra información que se hace de parte de la ciudad de Valladolid (pp. 64-70), los testigos apoyan la congregación mencionando, entre varias razones, la de que los indios ayuden a los edificios de la ciudad. Éstos son muy suntuosos y costosos, sin otras casas de particulares; debe de costar lo hecho más de 300 000 ducados. Reside en ella la catedral y un colegio donde estudian los hijos del obispado con privilegio de ordenarse a título de haber estudiado en el colegio, sin otra capellanía. Los estudiantes se

ordenan sin patrimonio, que es de mucha esencia para los pobres (p. 68). Un testigo, al tratar del traslado de la ciudad en tiempo de don Martín Enríquez, dice que se tuvo en cuenta la necesidad, para la defensa de la república, de que estuviesen los españoles en tierra llana y ancha para poder correr la tierra, y no entre montes y lagunas, como está Pazquaro. Dice el doctor Pedro Sánchez, provincial entonces de la Compañía de Jesús, que se le hizo donación de la iglesia catedral antigua que dejaban en Pazquaro, y la recibió con condición que, pasándose la silla a Valladolid, se pudiesen también pasar con ellos los religiosos de su Compañía (p. 69). Se edificó un colegio para estudiantes, del cual la Compañía tiene cuidado muchos días ha, los cuales se ordenan para servicio de las iglesias de todo el obispado a título de suficientes letras, aunque no tengan patrimonio, y este testigo hizo traer este privilegio para utilidad del colegio por su Procurador General de Roma. Opina que deben de ser los vecinos de la ciudad favorecidos del virrey en proveerles los oficios y cargos de la provincia. Otro jesuita dice que los edificios han sido muy costosos por la dificultad de hallar oficiales y gente para hacerlos, por no haber población de ellos en el pueblo y se han de buscar de lejos; es puesto muy sano (p. 70).

Don Fernando de Villegas (doc. 15, pp. 70-72) es de parecer que se podrían pasar los pueblos de Capula, Tatziquaro, Xaso, Teremendo, Tziquimitio, Necotlán, Chocandiro, que todos son de la Real Corona. O sacar de ellos a razón de veinte por ciento. Y del pueblo de Cuihseo y otros grandes de la provincia, de la Real Corona. Se les prometa reserva de servicio personal por algunos años y de paga de tributo. La ciudad es a manera de presidio y guarnición en frontera de chichimecas.

El virrey conde de Monterrey, por mandamiento dado en México a 9 de junio de 1601 (doc. 16, pp. 72-80, procedente del A.G.N.M., Tierras tomo 2777 exp. 10, no foliado, con 9 fojas), hace presente que en 30 de junio (parece ser del año anterior aunque dice "de este año"), se ordenó que en la ciudad de Valladolid se pueblen 800 indios de los pueblos de la comarca, veinte leguas a la redonda, para su aumento y conservación con ciertas calidades. Ahora el alférez Tomás Gs. de Figueroa, en nombre de dicha ciudad, ha hecho relación que por estar mandado a los jueces congregadores que los indios se entresaquen de los pueblos, veinte leguas a la redonda, a rata por cantidad de la gente que tuvieren, habrá

confusión y réplicas de los jueces. Y pidió se declare la gente que se ha de sacar al respecto de cada cien tributarios, y los que vengan puedan nombrar gobernador y alcaldes y demás oficiales de república, sin quedar sujetos a los de los pueblos de donde salieron, ni a otros gobernadores ni alcaldes de la provincia. El virrey pide la lista de los pueblos para que se reparta la cantidad de gente que se ha de sacar para la dicha población. Manifieste el alcalde mayor a tales pueblos la reserva que se les hace de servicios personales, y se les dé a entender asimismo que congregándose en la ciudad, se les permitirá tener gobernador, y sea exento sin estar sujeto a otro ninguno él ni los demás indios que se congregaren, aunque sea del pueblo y cabecera de donde salieren (pp. 72-73).

Figura la "Lista de los pueblos que caen dentro de las veinte leguas de la ciudad de Valladolid de los que se pretende se saque la gente que ha de poblar en ella". Son en total 19 677 tributarios los que tienen, de la manera siguiente (pp. 74-75):

La ciudad de Pasquaro y sus sujetos	3 026.5	tributarios
La ciudad de Zinzonza	849	„
Savina y Aranza	1 796	„
Uruapa	1 129	„
Comanja	495.5	„
Zacapo	589.5	„
Zirosto y sus sujetos	1 312.5	„
Tlazazalca	207	„
Chilchota	339.5	„
Xacona	672	„
Turicato	371.5	„
Ario-Juanaxo	139.5	„
Laguacana	122	„
Tajimaroa y sus sujetos	1 372	„
Marabatio	310	„
Ucareo	468	„
Zinapequaro	204.5	„
Taymeo	312.5	„
Yndaparapeo	186.5	„
Matalcingo	351	„
Tarinbaro	384	„
Santiago Necotlan	87.5	„

Capula	216.5	„
Tiripitio	264.5	„
Yztapa	153	„
Tacanbaro	351	„
Jaso	150	„
Teremendo	107	„
Guaniqueo	219	„
Acánbaro	1 523.5	„
Yurirapundaro	435	„
Quiseo	1 019	„
Chocandiro	120	„
Guango	111	„
Puroandiro	282	„
Total:	19 677	

En la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán, a 15 de octubre de 1601 (p. 75), el alcalde mayor Dr. D. Fernando de Villegas y Peralta, dice que el virrey le tiene cometida la junta que manda hacer a esta ciudad de los pueblos que estuvieren en el contorno de ella dentro de veinte leguas, y que se pregonase y diese a entender en dichos pueblos a los naturales de ellos que todos los indios que de su voluntad se viniesen a poblar a esta ciudad, se les daría sitios para casa y sementeras, y estarían reservados de acudir al servicio personal y ordinario perpetuamente, y a los que se entresacaren para traerlos gozasen de la dicha reserva por veinte años [como se ve, era mayor el privilegio para los voluntarios que para los compelidos], y que han de elegir gobernador sin reconocer a los pueblos y cabeceras de donde habían salido. Esta diligencia se ha hecho en muchos pueblos que están en el dicho distrito. Después el virrey le tiene mandado que averigüe qué pueblos caen veinte leguas a la redonda de la ciudad y le envíe lista de ellos con la calidad y temple que tuvieren. El alcalde mayor manda al escribano que haga la lista para que se ponga en esta causa y se muestre a los testigos que se hubieren de recibir.

La información de oficio se toma en la ciudad de Valladolid a 15 de octubre de 1601 (pp. 77-79). De ella entresacamos que las distancias son las siguientes: la ciudad de Pasquaro a 7 leguas; la ciudad de Zinzonza a otras 7; Sibina a 12 o 13 leguas; Aranza a otras 12; Uruapa a 15: Comanja a 10; Zacapo a 12 o 13; Sirosto

a 16 poco más o menos; Tlazasalca a 15; Chilchota a 18; Xacona a 20; Taximaroa a 12; Irinbo a 13 o 14; Marabatio a 13; Ucareo a 10; Sinapequaro a 7; Taimeo a 7; Yndaparapeo a 4; Matalcingo a 3; Tarinbaro a legua y media; Aquimitio a legua y media; Santiago Necotlan a 3 leguas; Tacanbaro a 10; Xaso y Teremendo a 5; Guaniqueo a 7; Acanbaro a 9; Yurirapundaro a 10; Cuiceo a 7; Santiago Copandaro a 3; Chocandiro a 4; Guango a 6; Puruandiro a 8. Son del mismo temple de la ciudad, excepto Ystapa, Turicato y La Guacana, que son algo más calientes. Cebina y Aranza son los pueblos más fríos que hay en los declarados. Congregarlos a la ciudad no les hará agravio por la comodidad que la ciudad les hace de tierras y el temple ser bueno y sano. El pueblo más lejano es el de Xacona.

En México, a 15 de noviembre de 1601 (p. 70), Luis de Villanueva Zapata aconseja al virrey que los 800 indios se repartan entre los que vienen nombrados, entresacando de cada lugar la rata de la cantidad de gente que tienen, con que a los pueblos de Turicato, Guacana, Ystapa y San Joan Zitaquaro no se les reparta gente por la diversidad de temple. Agrega (pp. 79-80) que Ario y Guanajo son pueblos de la fundición del cobre para la cual están necesitados y es tan poca la gente que hay que el virrey ha procurado poner esto en mejor estado y hacer más numerosa congregación para la fundición, y así a estos dos pueblos no se les debe repartir gente. El párrafo siguiente, rubricado, dice que conforme al número de gente de estos pueblos, según sus tasaciones, les cabe a cuatro tributarios y cuarto por ciento para sacar los 800 indios (p. 80).

En 28 de noviembre de 1601 (p. 80), el alcalde mayor de Mechoacán, en conformidad de este parecer de don Luis de Villanueva Zapata, manda se notifique a todos los pueblos de estas diligencias en la iglesia, estando en misa y congregado todo el común, como el virrey determina de aplicar a la ciudad de Valladolid 800 indios, la mayor parte de ellos casados y algunos solteros, para el bien y conservación de aquella ciudad, a quienes por esto les ha concedido favores y privilegios y exención de los servicios personales, los cuales 800 indios se han de entresacar de los pueblos de 20 leguas a la redonda de la ciudad, a rata por cantidad de la gente de sus tasaciones, y de ellos ha de ser uno su pueblo (en el que se hace la notificación). Al gobernador y oficiales de república, y generalmente a todos, se les da noticia para

que si tuvieren qué decir o alegar contra esta determinación, por razón de los temples o por otra causa, lo digan y prueben en breve término. En los pueblos que contradijeren, los jueces de oficio hagan averiguación con testigos de fuera y que tampoco sean de Valladolid, y sean desinteresados, de la verdad del daño que representaren. Dando su parecer jurado en forma y cerrado y sellado, lo enviarán al virrey (los dichos jueces) para que habiéndolo visto y oído a los indios provea lo que más convenga. [Los pueblos tienen así una oportunidad de contradecir el mandato que les afecta y será el virrey quien resuelva en definitiva].

Sigue una "Memoria de las regulaciones de los pueblos que se mandaron congregar en la provincia de Valladolid, por cuya parte el alférez de ella pide se congreguen en Valladolid" (doc. 17, sin fecha, pp. 81-83. A.G.N.M., Civil, tomo 1276, f. 59). La relación de tributarios es algo más detallada que la recogida en la "Lista...", antes vista. Por ejemplo: Teremendo, cabecera, tiene 126 tributarios; Jaso, su sujeto, 75; Carupu, su sujeto, 24; Chiquaquaro 42, que hacen número de 268. Están faltos de agua. El juez mandó que se congregasen en Valladolid. Los indios lo contradicen y quieren congregarse en Puruándiro, a media legua de Teremendo. Dieron información con testigos que concuerdan en lo que dicen los indios: que serán desposeídos de sus tierras y los alejarán de sus montes donde tienen sus granjerías de hacer madera y tablas, y sacar curtido para los cueros, que son muchos de ellos zapateros y carpinteros; que en Valladolid no hay tierras suficientes y son calichales y estériles. El fiscal, doctor Salazar, opinó que se congregasen en Teremendo, no embargante la falta de agua; porque congregándose en Valladolid serán molestados de los españoles. El virrey mandó ejecutar esta congregación, en cuanto a doctrina, en Puruándiro, reservando poderlos mudar a Valladolid en caso que parezca conveniente por la superior gobernación. La distancia parece ser de cinco leguas de Valladolid. [Aquí ya se tiene un primer ejemplo de contradicción del pueblo que se pretende congregar, la cual apoya el Dr. Salazar. La decición del virrey favorece por entonces la congregación más cercana que pedían los indios, pero reserva la posibilidad de enviarlos finalmente a Valladolid].

Undameo, a dos leguas de Valladolid, con un barrio que tiene llega a 64 tributarios. Dos pueblos llamados San Gerónimo Atequao y San Miguel Xiqui, sujetos de Etuquaro, tienen 24 tribu-

tarios. El juez los manda congregar en Valladolid. Los indios lo contradicen, pues sus puestos son buenos. El juez dispone que se queden los de Undameo en su puesto, sujetos a la doctrina de Tiripitio a tres cuartos de legua. Y que San Miguel y San Gerónimo se congreguen en Valladolid. El Dr. Salazar no se determinó y lo remitió al virrey. En el pliego de la regulación de Valladolid está resuelto que se congreguen Undameo y los demás en un pueblo llamado Jesús, a legua y media de Valladolid.

Chocandiro y sus sujetos tienen 134 tributarios, los cuales el juez dijo que se congreguen en Chocandiro y lo tienen así consentido. Al. Dr. Salazar le pareció bien congregarlos en un pueblo, su sujeto, llamado San Sebastián, a un cuarto de legua de su cabecera, por tener mejores tierras y agua, y unas salinas. En la regulación se manda guardar este parecer y que el juez vea el pueblo donde quedan las salinas, y los salineros se congreguen en barrio aparte, para que por este medio se continúe la costumbre que tienen de hacer sal.

Etuquaro tiene 104 tributarios. Al juez le pareció al principio que se quedasen en su pueblo; luego le pareció que se mudasen al barrio de Sant Agustín de la ciudad de Valladolid, por ser de doctrina de la dicha Orden, aunque no la tienen en los pueblos sino a cuatro leguas de allí en el convento de Undameo. El Dr. Salazar fue de parecer que se queden en su puesto respecto de haber contradicho los indios la mudanza y haber alegado que tenían salinas y caleras, y las perderían llevándolos a Valladolid. El virrey mandó que se notifique a estos indios el segundo parecer del juez, y que fuesen oídos en razón de ello, y se averiguase de qué sustancia eran las salinas y caleras, y si cerca de allí se hacía otra congregación o había puesto más acomodado adonde se pudieran mudar los de Etuquaro sin perjuicio de sus granjerías de sal y cal. No parece haberse hecho esta diligencia ni consta de la distancia a Valladolid.

Capula, la cabecera y sujetos tienen 345 tributarios, los cuales el juez mandó que se congregasen en la ciudad de Valladolid, donde ellos quisiesen, por ser muy faltos de agua el pueblo y sus sujetos. Los indios contradicen la mudanza diciendo que su temple es frío y el de Valladolid caliente, y que en ésta no hay tierras, y las que hay no son de provecho, y no tendrán allí las granjerías que tienen en sus pueblos, donde hacen jarcia, y tienen mucho maíz y frutales, y el monte cercano, y el agua muy buena aunque es de pozos, y están en camino pasajero; que en Valladolid los caballos les come-

rían sus sementeras. El Dr. Salazar se inclina por hacer dos congregaciones de estos indios, a media legua de distancia la una de la otra; la primera en Capula, de 197 tributarios, y la segunda en Taciquaro, de 154. El virrey mandó que por lo que toca a la congregación y doctrina de ellos, se queden estos indios en los dos puestos de Capula y Taciquaro, como lo dice el Dr. Salazar, reservándose en lo que toca a determinar por superior gobernación si convendrá reducirlos a la ciudad de Velladolid, tomando tierras y lo necesario para los indios, y que antes de firmar los despachos se consulte al virrey, y habiéndose de quedar, se provea en lo que toca a las estancias de ganado y el daño que les hacen.

Los barrios de la ciudad de Valladolid tienen 414 tributarios; de éstos está mandado por el virrey que los que están en contorno de una legua de la ciudad, que serán 253 según la relación, se pueblen dentro de ella, allegándose a los ministros que hoy los tienen en doctrina; y los restantes queden en el pueblo de Jesús, que está a legua y media comarcano de estos pueblos.

[Como se ve, en la ejecución de la mudanza intervienen los factores locales, y los pueblos logran a veces detener o modificar la orden del traslado, influyendo asimismo la facilidad y la distancia de la doctrina religiosa que se les imparte].

No carece de interés el documento 18, pp. 83-89, que probablemente a fin de facilitar el manejo del voluminoso expediente ofrece un "Resumen —sin fecha— de las informaciones sobre la congregación de indios que se pretende hacer en Valladolid" (procedente del A.G.N.M., Civil, tomo 1276, fs. 25-27). Repite naturalmente informaciones ya extractadas en nuestro examen de los documentos dados a conocer por Ernesto Lemoine Villicaña, y solamente nos toca aquí retener que los autos y recaudos se hicieron sobre la pretensión de Thomás Gonzales Figueroa, Alférez mayor de la ciudad de Valladolid en Mechoacán, en razón de que se pueblen en los términos de ella mil indios para el aumento y conservación de aquella población. Se hace mención de la información que el virrey don Martín Enríquez mandó hacer a pedimento del obispo de Mechoacán sobre mudar la iglesia catedral que estaba en Pazquaro a la ciudad de Valladolid, y figura al principio de ella un título que el virrey don Antonio de Mendoza dio para nombrar ciudad a Valladolid, "que en aquella sazón se decía Guayangareo", donde había algunos españoles poblados, su fecha en 27 de abril de 1541 años. Y parece que el mismo virrey visitó per-

sonalmente el dicho sitio. La información que don Martín Enríquez mandó hacer, fue por el año de 1569, y presupone ser en virtud de una cédula real que no parece, aunque se ha buscado en los papeles de la gobernación. En la información dicen los testigos que el sitio de Pazquaro es muy malo por estar en una olla cercada de serranías altas, y una laguna grande cerca, a menos de media legua, que le hace muy húmedo y de malos serenos y muchas neblinas, con poco sitio llano, de malas entradas y salidas; los españoles que allí viven son pocos y pobres y no alcanzan ejidos ni campo donde echar a pacer sus caballos y otros ganados, ni fundar heredades ni huertas ni otras haciendas en su circuito. La iglesia mayor donde se celebran los oficios es muy pequeña e indecente y cubierta de paja, y la que está comenzada de cantería, en opinión de maestros que la han visto, es obra falsa y desproporcionada, y de tan diferente traza, que no se ha visto otra como ella en esta tierra, por tener muchas naves y tan anchas que tiene dificultad de poderse acabar ni cubrir, por tener las paredes muy gruesas y de piedra pesada y los cimientos muy flacos de tierra movediza y piedras amontonadas que no tienen firmeza, por cuya causa se ha mandado cesar la obra de ella, y si se prosiguiese sería muy costosa acabarla, y que con mucho menos de lo que en ella se gastare, se hará otro templo en otra parte más firme y más bastante para iglesia catedral. [Como se ve, las declaraciones de estos testigos subrayan los defectos del sitio de Pátzcuaro, y de su proyectada catedral, para inclinar la resolución hacia la mudanza en el lugar que a continuación alaban]. El sitio de Guayangareo es muy bueno y sano y de muy buenas calidades, por estar en tierra llana, larga y desocupada, con muy buenos campos para ejidos, labores y huertas, y para pastos de ganados mayores y menores, y entre dos ríos de mucha agua donde hay molinos y estancias y muchos materiales de cal y piedra, que cae muy cerca para edificios, y montes para leña y madera, y otras comodidades para los vecinos; y donde hay monasterios fundados de la Orden de San Agustín y San Francisco, de cal y canto, y casas de vecinos españoles, gente honrada y rica y de la de más caudal de aquella provincia [esto hacia 1569, no en los comienzos de la ciudad hacia 1541 y años siguientes]. Y por verse desfavorecidos en esta vecindad y quitándoles el título de ciudad, se han ido a vivir a sus estancias en la comarca, que fácilmente se volverán a juntar volviéndole el nombre de ciudad, los cuales no se han querido ir a vivir a la de

Pazquaro, por ser de la calidad referida, y por estar odiados del obispo, con quien han traído pleito, sobre pretender que vayan a poblar a la dicha ciudad. [Así describen la situación entre 1541 y 1569, después de la fundación de la ciudad en Guayangareo por el virrey Mendoza, cuando todavía resiste Pátzcuaro con el apoyo de obispo Vasco de Quiroga, quien fallece en 1565]. Y con estas diferencias ha quedado desamparada aquella población de Guayangareo, y desconcertada y perdida una de las principales provincias de este reino, como es la de Mechoacán, tan abundante de todo lo necesario para la vida humana. Y así les parece [a los testigos de la información] que será muy útil y necesario pasar la iglesia catedral de Pazquaro al sitio de Guayangareo, por ser la tierra más firme y permanente. Todos o casi los más [de los testigos, entre los que este resumen dice que algunos fueron alcaldes mayores de la provincia de Mechoacán, y otros religiosos de la Orden de San Agustín, provinciales y priores], conforman en esto, y algunos testigos añaden otras causas como son que, respecto de los indios chichimecas de guerra, es muy necesario hacerse esta población, para que de allí puedan reprimir los daños que hacen. Y también dan probanza bastante, que para fundar este sitio lo vio y visitó el virrey Mendoza, y después de él, lo visitó el virrey don Luis de Velasco y aprobó mucho sus buenas calidades. Otros dicen que por ser esta tierra de tan buena disposición, pocos españoles podrán ser señores del campo en las ocasiones que se ofrecieren [al poderlo correr a caballo]; y al contrario, en lo de Pazquaro, por ser tan áspero y estrecho, donde no hay llano para andar a caballo, no podrán pelear cincuenta hombres sin riesgo de la vida. El virrey Enríquez se excusó de dar parecer, que se le había pedido según se infiere de la real cédula, con decir que no había estado en la provincia ni visto la disposición de los sitios, remitiendo a S.M. la información para que proveyese lo que fuese servido.

Sin dependencia de las causas referidas, por haberse ya efectuado la traslación, pareció ante el virrey (ahora se trata del conde de Monterrey) el alférez general de dicha ciudad, Thomas Gonzales Figueroa, y en nombre de ella pidió se poblase cerca de ella hasta mil indios, alegando ser muy necesario para su aumento y conservación, por ser cabeza de obispado y donde siempre se ha pretendido que la población y vecindad crezca, y se vaya ennobleciendo con el comercio y concurso de gente; y aunque esto se

ha procurado hacer por los antecesores del virrey, favoreciendo a los vecinos con servicio y otras cosas que se han ofrecido, no parece haber tenido el aumento que se desea, sino ha venido en disminución, por no tener el socorro bastante para sus edificios. El virrey (conde de Monterrey) cometió la verificación a don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la provincia de Mechoacán. El alcalde mayor recibió la información (que ya conocemos); (aquí se enumeran los conventos de San Francisco y San Agustín, la Compañía de Jesús, convento del Carmen y de monjas de Santa Catalina de Sena, Colegio de San Nicolás, y Hospital de pobres, de muy buenos edificios; y muchas casas de vecinos españoles, de altos y bajos; y algunas, por falta de indios, están muy arruinadas, con gran necesidad de reparos; y otras no se han podido edificar por no tener ayuda ni socorro). Entre los pueblos que están en su comarca se mencionan los de Tarinbaro y Capula, Jaso y Teremendo, Chocandiro, Santiago Necotlan, Yztapa, Chaqueo, Yndaparapeo, Sinapequaro y Taymeo, Siquimitio, y otros, de los cuales se podrán traer mil indios, y poblarlos en las tierras que tiene la ciudad de riego y de temporal, que las hacen muy fértiles dos ríos que le cercan, donde se puede coger maíz, trigo, chile, frijoles y otras legumbres, y hacer en ellas dos cosechas al año. Cuando no haya lugar de sacar de los dichos pueblos los mil indios, se podrán traer de Cuyseo, Sinapequaro, Taymeo, Ucareo, Pasquaro, Tiripitio, Savina y Comanja. La ciudad dio de su parte información sobre que hay disposición de caber más de cuatro mil indios en ella, que no habiendo en dichos pueblos la cantidad que se pretende, se podrán sacar de los pueblos de la Real Corona que hay en la provincia, a razón de a 20 por ciento, reservándolos por algún tiempo de servicios personales y de tributos.

El alcalde mayor dio su parecer diciendo haber disposición y capacidad bastante en las tierras y baldíos que circundan por todas partes la ciudad para poblar los mil vecinos casados que pretenden, tomando tierras dadas a españoles, y reparando con alguna cerca [para evitar el paso de las bestias] las partes donde se pueden temer daños de caballos y ganados de españoles y de los ejidos públicos; se puede regar parte de las tierras; con la vecindad de españoles tendrán muchas granjerías y aprovechamiento de yerba y pescado, madera y otras cosas. En cuanto a los pueblos y partes de donde se podrán traer los mil indios, no da parecer por no haber visto los pueblos. Los testigos señalan los de Capula, Taziquaro, Jaso

y Teremendo, Siquimitio, Necotlan, Chocandiro, todos de la Real Corona; y si no pareciere justo pasar estos pueblos enteros, sacar de cada uno a razón de a veinte por ciento, supliendo la cantidad que faltare del pueblo de Cuyseo y otros grandes de la provincia, de la Real Corona, prometiéndoles reserva de servicio personal por algunos años y de paga de tributo.

El virrey conde Monterrey cometió la vista de estas informaciones al licenciado Vivero, doctor Villanueva Zapata, Gonzalo Gomes de Cervantes y Pedro de los Ríos, diciendo ellos que es la mejor elección reducir a la ciudad de Valladolid los pueblos contenidos en el parecer del doctor don Fernando de Villegas, y es casi lo propio que dejó ordenado Bernardino Vazques de Tapia, juez que demarcó aquellos pueblos. Y por haber hecho contradicción los dichos pueblos, es justo y conveniente se induzcan favoreciéndolos con algunas mercedes, como reservarlos de servicios personales por algunos años, y de tributo, aunque esto tenga alguna dificultad. Se podrán suplir los indios que faltaren de otros pueblos circunvecinos contenidos en las demarcaciones de Bernardino Vázques de Tapia, reservándoles sus tierras y dándoles en Valladolid puestos anchurosos y buena cantidad de tierras, tomando las que tuvieren en su cercanía los españoles, las que fueren necesarias, haciéndoles recompensa en otras partes.

El virrey mandó recibir más información en esta corte, y por ella se averiguó ser la provincia de Mechoacán una de las principales de este reino. Ha sido de importancia grande la fundación que se hizo de la ciudad de Valladolid, a la que se trasladó la iglesia catedral que estaba en la ciudad de Pazquaro. Tiene conventos y monasterios, que son la Compañía de Jesús y Nuestra Señora del Carmen, y monjas de Santa Catalina de Sena, y un colegio de estudiantes que se ordenan siendo suficientes, sin patrimonio, demás de los monasterios de San Agustín y de San Francisco, que son edificios muy suntuosos y costosos, sin otras casa de vecinos. Es bien favorecerla con los mil indios que se piden para poblar en sus términos. Dos de los testigos de oficio, Antonio de Castro y Pedro de Valencia,, dicen haber visto la cédula real por donde el virrey don Martín Enríquez fundó los autos de la traslación de la catedral. Van los nombres de los testigos de oficio y de parte que todos conforman con los de oficio.

El documento 19, pp. 89-90, proviene del A.G.N.M., General de Parte, tomo VI, exp. 458, f. 266; es un mandamiento del conde

de Monterrey, dado en México a 27 de abril de 1603, en el que dice que por parte del rector y religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán, le ha sido hecha relación que ellos tienen una estancia y labor que llaman La Goleta cerca de la dicha ciudad de que se sustentan por no tener hacienda ni renta de qué valerse, para cuya labor y beneficio tienen necesidad de alguna ayuda de indios porque sin ellos se perdería. No embargante que les estaban por el virrey mandados dar once indios de los pueblos de Cuiseo, Matalzingo Tiripitio Taimeo y Cinapecuaro de los acrecentados a uno por ciento más de los que tienen obligación de dar para la obra de su iglesia, no se les daban por la remisión que han tenido los dichos pueblos, de lo cual dieron información ante la justicia de la ciudad. Y atento a ella pidieron al virrey mandase socorrerles con veinte indios que precisamente habrían menester. Y por el virrey se proveyó se hiciese averiguación, la cual se recibió, y por ella consta ser la hacienda de consideración, y lo sería de mayor si se les hiciere este socorro, que se podría dar de los pueblos de Tiripitio, Cuiseo, Santiago, Cupandaro, Cinapecuaro, Taimeo, Orirapudaro, Charo y Matalzinco, que son cercanos a la hacienda y de un mismo temple. Por el virrey visto, manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos, y de los que tienen obligación de dar a ella de repartimiento, haga que den a a hacienda de labor y ganado que el Colegio tiene, para el avío y beneficio de ella, diez indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, repartidos entre dichos pueblos de lo que tienen obligación a dar rata por cantidad, poniendo a las espaldas de este mandamiento el repartimiento y rata que hiciere, para que se vea lo que a cada pueblo cupiere, con que se entienda que han de caer en distritos de seis leguas de la hacienda, y no de otra manera, y pagándoles a cada indio un real y de comer bastantemente cada día. Y con esto, el alcalde mayor y las justicias de S.M. de dichos pueblos hagan que se dé el servicio dicho sin excusa ni remisión, y en caso que la tengan, les compelan a ello con el rigor que convenga.

El doc. 20, p. 91, procedente del A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 73v., ya corresponde al período de gobierno del virrey marqués de Montesclaros, estando fechado en México, a 19 de enero de 1604, y dice que los naturales del pueblo de Santa María,

de la doctrina del convento de San Agustín de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechoacán, le han hecho relación que ellos están mandados reducir en dicha ciudad, de que se les sigue notable daño y agravio, por estar el pueblo de Santa María a menos de media legua de la ciudad, por cuya cercanía han sido y son doctrinados con facilidad de los religiosos del convento de San Agustín de la ciudad, no teniendo el convento otra visita, y por estar cerca del monte su oficio y trato, el de leña y madera, que les es de mucho interés, y no menos el de la miel que sacan de colmenas que tienen, todo lo cual perderían si los llevasen a Valladolid, donde no tienen aprovechamiento ni granjería ninguna, y donde serán molestados de los vecinos de la ciudad y de sus criados; pedían al virrey mandase dejarlos en su puesto y por visita del convento de San Agustín. Visto con cierta información que presentaron, el virrey manda a la persona a quien está cometida la reducción del pueblo de Santa María, no le levante, poniéndolo en policía, y quede por visita del convento de San Agustín de la ciudad, de donde todos los domingos y fiestas del año vaya un religioso a decirles misa y sacramentarlos. [En este caso, el pueblo invoca razones económicas y religiosas y obtiene del virrey la permanencia en el lugar donde está, como solicitaba].

El doc. 21, pp. 91-92, A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 75, también informa sobre el estado de la congregación vallisoletana bajo el virrey marqués de Montesclaros, estando fechado en México a 24 de enero de 1604. Por parte de Hernando Díez de Moya se le ha hecho relación que, estándole cometida la reducción que por mandado del conde de Monterrey, su antecesor, se ordenó hacer en la ciudad de Valladolid de Mechoacán, de los barrios que están cerca de ella, contenidos en un memorial de instrucción que para ello se le dio, y que los pusiese entre correspondientes a la doctrina que los administra; y llegado a ejecutarlo, no lo podía hacer con buen efecto por la pretensión de don Luis de Castro, juez comisario de otras congregaciones que en su contorno tenía, por decir que [a] algunos de los indios de los pueblos de su comisión se les había dado elección de puestos, y ellos elegido el de la dicha ciudad, y otros venidos a ella de su voluntad, y los había él de juntar y poblar, de que resultaban algunos inconvenientes. Y para que cesen, habiéndolo visto y considerado, y las comisiones que están asentadas en los libros de Gobierno, juntamente con las personas de quien el presente virrey se ayuda en

estas materias, manda que, prosiguiendo cada uno en su comisión, el dicho Hernando de Moya junte y pueble en la ciudad de Valladolid todos los indios de los pueblos a quien está dada o se diere elección de su voluntad venirle a poblar a ella, a los que allí señale sitios y ponga en traza y policía, guardando en todo la instrucción. Y al dicho don Luis de Castro, que no se entremeta en cosa ninguna tocante a ello, y que prosiga en las congregaciones que le están encargadas fuera de la dicha ciudad, poniendo cada uno en la ejecución de lo que toca, la diligencia y el cuidado que es necesario para que con toda brevedad se acabe lo que fuere a su cargo, sin excusa alguna. [De suerte que, si bien el virrey marqués de Montesclaros detiene y reforma algunas de las órdenes de congregación dadas por su antecesor el virrey conde de Monterrey, según se vio en el caso del pueblo de Santa María, en otros manda proseguir y acomodar lo mandado. Los efectos de la congregación ordenada por el conde de Monterrey se seguían llevando a la práctica, tanto para llevar y acomodar indios en la ciudad de Valladolid, como para la reunión en pueblos de la provincia de los habitantes de otros lugares].

Por el documento 22, pp. 92-93, A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 78, se ve que el virrey marqués de Montesclaros, a 9 de febrero de 1604, hace saber a Hernando de Moya, juez a quien está cometida la reducción de los naturales de los barrios de la ciudad de Valladolid, que el padre fray Juan de San Pedro, Prior del Convento de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen, de la dicha ciudad, le ha hecho relación que tiene el dicho convento 12 o 14 indios que ha adquirido de diferentes pueblos, y les ha dado casas y salarios [acaso por solares] y la comida ordinaria, como a criados que les sirven de lo que han menester para dar recaudo a lo que se va edificando para el dicho convento y servicio de él. Y que con licencia del cura de la catedral, que es su parroquia, les dan sepultura en su iglesia y les bautizan sus hijos, sin llevarles por esto ningunos derechos; y que ahora vos se los inquietábades queriéndolos mudar de las casas y tierra del convento a otros lugares muy apartados, con lo cual los dichos indios estaban alborotados. Y que habían acudido al Prior para que sobre ello los defendiese y amparase, o que se volverían a sus pueblos de donde salieron, por no mudarse donde los queréis llevar; y que esto sería ocasión para dejar de servir en lo referido al dicho convento, de lo cual le vendría grandísmo daño, pidiendo

mandase que no se hiciese mudanza de los dichos indios al barrio de San Pedro, donde están mandados congregar. Visto por el virrey y por las demás personas de quien se ayuda en el despacho de estas materias, ordena al juez Moya que reparta a estos indios solares y tierras en la parte donde están aplicados, y que como personas libres se podrán pasar a vivir donde están aplicados; y queriendo no mudarse del sitio y parte donde hoy están, los dejaréis sin los levantar ni mudar a ninguna otra parte, advirtiéndoles en este caso que no quedan con obligación de servicio ninguno de dicho convento más de lo que ellos voluntariamente quisieren conducirse, y que todas las veces que quisieren mudarse y pasarse a sus solares y barrios, lo han de poder hacer libremente, y así lo cumpliréis y ejecutaréis sin excusa ni réplica alguna. [Para hacer las congregaciones se había ordenado el cambio del domicilio de los indios compulsivamente, pero aquí reaparece el principio de la libertad de movimiento y el de la libre contratación del trabajo].

Por referirse a personalidad que había intervenido en la materia de las congregaciones en la provincia de Valladolid, según se advierte en los documentos anteriores, hacemos mención del doc. 23, pp. 93-95, A.G.N.M., Reales Cédulas, tomo 242, exp. 78, f. 392, por el que el rey, en Villacastín, a 27 de febrero de 1610, hace merced al doctor don Fernando de Villegas y Peralta, de 1 500 pesos de renta en cada un año en indios vacos en la Nueva España, conforme a la ley de la sucesión, en el entretanto que se le da plaza de asiento en una de las Audiencias de las Indias. La cédula hace relación breve de los servicios prestados por el abuelo, Francisco de Villegas, y el padre, Manuel de Villegas, del solicitante. (El segundo, siendo alcalde ordinario de la ciudad de México, recibió comisión de la Audiencia de hacer la prisión de Alonso de Ávila —por la conspiración atribuida al segundo marqués del Valle, don Martín Cortés— y la ejecutó con riesgo de su vida). Se mencionan asimismo los servicios del tío y del hermano del solicitante, y de éste se dice que ha sido alcalde mayor de Mechoacán y otras partes. Se toman en cuenta también los servicios de la familia de su mujer. Suplicaba se le hiciese merced de 4 000 pesos de renta por tres vidas, en los repartimientos de indios que tuvo su padre, y de una plaza de asiento en la Audiencia. Habiéndose consultado al rey por los del Real Consejo de las Indias, ha habido por bien de hacerle merced de 1 500 pesos de a ocho reales de renta, en cada un año,

en indios vacos o que vacaren en Nueva España, conforme a la ley de la sucesión, en el entretanto que le haga merced de una plaza de asiento en una de las Audiencias de las Indias, porque en haciéndosela ha de cesar la que le hace por esta cédula y no ha de gozar más tiempo de ella. Y el rey manda al virrey marqués de Salinas que en los repartimientos de indios que hubiese vacos o que primero vacaren en esa tierra, encomiende al dicho doctor don Fernando de Villegas y Peralta, los que le valgan y renten cada un año los dichos 1 500 pesos, para que los goce conforme a la ley de la sucesión, con las cargas y obligaciones que tienen los demás encomenderos de esas provincias.

Los dos últimos documentos publicados por Ernesto Lemoine Villicaña, tienen el mérito de dar a conocer, en años posteriores, el resultado que habían tenido las órdenes de congregación de indios en la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán.

El doc. 24, pp. 95-96, procede de la Relación del Obispado de Mechoacán, dirigida al rey por el obispo Baltasar, fechada el 20 de septiembre de 1619, conservada como Ms. 2579 de la Biblioteca del Real Palacio, Madrid, núm. 267 del *Catálogo de Manuscritos de América,* (Madrid, 1935, por Jesús Domínguez Bordona). Dice que la ciudad de Valladolid de Mechoacán tiene 102 vecinos españoles, que son otras tantas casas, así de eclesiásticos como de seculares, y habrá más de 200 personas españolas, mujeres, viudas y doncellas, de doce años para arriba; y más de 120 religiosos y monjas en sus conventos, que son los de San Francisco, San Agustín, el Carmen Descalzo, la Compañía de Jesús, la Merced y Santa Catalina de Sena; un Colegio de San Nicolás Obispo, instituido por don Vasco de Quiroga, con 20 colegiales, unas veces más y otras menos, que sirven a la catedral de acólitos, y en otras ocupaciones de su mejor servicio, del que es patrón el deán y cabildo; tiene rector y renta bastante para su sustento. Hay en las casas y servicios de los vecinos, 250 personas, indios, negros esclavos y mulatos, hombres y mujeres. Hay alrededor de ella [es el dato que recoge el resultado de la congregación ordenada], a cuarto de legua y media legua, unos pueblos de indios suburbanos que son barrios de la ciudad, doctrinados y sacramentados por las iglesias de ella, aunque cada lugar tiene su ermita; cuyos nombres y vecindad son: el pueblo de San Pablo, de la administración del cura de esta ciudad, con 50 vecinos indios casados, poco más o menos; San Miguel Ychaqueo, de la misma administración, con 12 indios

casados y otros tantos por casar; Guayangareo, de la dicha doctrina, con 20 indios y unos obrajes en que habrá otros tantos laboríos; Santa Catalina, de la doctrina del convento de San Agustín, con 40 casados y otros tantos por casar; Sancta María, sujeto del dicho convento, con 60 indios casados y otras tantas personas viudas y solteras; Ytzíquaro, del dicho convento de San Agustín, donde tiene sus haciendas de labor y cría de mulas, con 12 vecinos casados y otros 20 mozos y criados de la dicha hacienda; Chequáquaro, sujeto a la doctrina del cura, tiene 30 vecinos casados y otros 40 viudos y mozos; y cerca de él El Batán, obraje del alférez de esta ciudad, don Joseph de Figueroa, y en su huerta y molino otros 60 indios, mulatos, negros esclavos, hombres y mujeres, casados y solteros; Santa Ana y San Miguel, de la una y otra banda de un río, que son sujetos a la doctrina del cura, y entre ambos hay 40 vecinos casados y otras 60 personas viudas y solteras; Santiago, sujeto del convento de San Francisco, con el barrio del convento de El Carmen, tiene 30 vecinos casados y otros 20 solteros; San Joan, de la doctrina del dicho convento, tiene 20 vecinos casados y otras tantas personas viudas y solteras. Todo lo cual pertenece a esta ciudad de Valladolid.

El doc. 25, pp. 96-97, *D.I.U.*, Madrid, 1925, XVIII, 195-196, procede de un Índice de papeles del Consejo de Indias, formado por Antonio de León Pinelo, que se guarda en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Madrid. Año de 1624. La iglesia de Mechoacán se mandó hacer de 150 pies, y de este tamaño se envía planta con ajustamiento de lo que costaría. Y dice ahora esta cédula, que por parte del obispo, deán y cabildo de ella, se ha hecho relación que se siguen inconvenientes de poner en ejecución la planta de 150 pies, supuesto que aun con ser la iglesia vieja, que está hecha de adobes en el ínterín de 180 pies de hueco, 30 pies más de lo que se manda hacer, en las fiestas solemnes no es capaz para la gente que se congrega, por haber 5 conventos de diferentes religiones, y 21 prebendados, 8 capellanes y 30 colegiales y músicos que asisten en la iglesia, y que los vecinos de la ciudad se van aumentando, y haciendo muchas casas y edificios suntuosos con que está muy ilustrada. Y hay en ella 220 casas y 309 vecinos, que tienen 465 hijos y 1 116 criados, 229 esclavos, y en los arrabales en contorno [es el dato que resulta de la congregación] 12 pueblos en que hay más de 1 000 indios, y a legua y a dos y algo más a la redonda, hay muchas heredades y cháca-

ras, y en ellas 118 españoles con sus hijos, familia y criados, que por no haber casas en la ciudad, aunque son vecinos, no viven en ella. Y si se hubiese de hacer la dicha iglesia de 150 pies, como está ordenado, demás de ser cosa indecente y de poca autoridad, y que no podrían caber de pies en las fiestas solemnes, etc.; la decisión es que se haga de 80 varas, conforme a una planta que se había hecho. 8 de junio de 1624.

[Nuestro apartado 11 está destinado a las comunidades indígenas, y aquí ese tema se mezcla con el del estado y crecimiento de la ciudad española de Valladolid en la provincia de Mechoacán; pero conservamos la documentación sin fragmentarla porque no deja de instruir sobre la política de congregaciones en esa región].

Se cuenta asimismo con una "Lista alfabética de las localidades de la Alcaldía Mayor de Valladolid congregadas según instrucción del virrey conde de Monterrey, en 1601-1603". Entre ellas figuran Cuitzeo, Matalzingo, Tiripetio y Undameo.[71]

La instrucción que da el citado virrey, en México, el 14 de noviembre de 1601, al Alcalde Mayor de la provincia de Mechoacán, D. Fernando de Villegas, en 35 capítulos (A.G.N.M., Tierras, tomo 71, doc. 2, en 21 folios), dispone en el cap. 3 (p. 20), que los naturales vivan juntos y en policía, como lo usan todas las naciones del mundo. El cap. 6 (p. 21), agrega que la iglesia, casas de cabildo, comunidad y cárcel, se comiencen a fabricar según el número de tributarios que quedaren en el pueblo con la menos vejación que se pueda de los indios naturales, viendo si de otros pueblos comarcanos que no tengan esta obra en sus pueblos se podrá dar algún socorro de gente. Según el cap. 7 (p. 21), el solar para los indios que nuevamente fueren a poblar, será como los de México, de 25 varas en cuadra o cuanto sea posible, sin que dejen de labrar las tierras que se les señalaren; donde sea posible se hagan las paredes de las casas de tapias al modo de Castilla, que serán a los naturales tan útiles como las de adobes y a menos costo y trabajo. El cap. 10 (p. 22), ordena que en el solar de cada indio se edifique un aposento del alto que pareciere, cubierto,

71 Cfr. Ernesto Lemoine Villicaña, "Mandamientos del virrey conde de Monterrey para la congregación de pueblos de indios en la alcaldía Mayor de Valladolid (1601-1603)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, tomo I, núm. 1 (México, 1960), pp. 9-56. Son 8 mandamientos.

que tenga 30 pies de largo y 12 de ancho, que cada uno irá labrando conforme a su posible e inclinación, por traza; se distinga la vivienda del servicio en que hubiere de haber inmundicias, y el dormitorio de los hijos del de las hijas, y se vea que lo cumplan y se introduzca algo de policía cristiana entre ellos. El cap. 11 (p. 23), previene que para la labor y fábrica de las casas y para que unos indios se ayuden a otros, se formen de los indios que de fuera se trajeren al sitio nuevo o pueblo de la congregación, cuadrillas de 8 hasta 12 indios, juntando los de un mismo pueblo o estancia, y el pueblo o cabecera donde vinieren a poblar socorra a cada cuadrilla con 2 indios para que hagan las casas de los que vinieren, no todas a un tiempo sino comenzando una y prosiguiéndola hasta acabarla; este socorro del pueblo se entiende no teniendo ocupación el mismo pueblo en este género de edificios. Cap. 16 (p. 25), al indio gobernador de la cabecera o pueblo donde se hiciere la congregación, se encargará la solicitud de la fábrica de las casas, y que sea sobrestante de las cuadrillas, y ponga mucho cuidado en que la obra no cese, apremiando si fuere menester a todos los indios, así de los naturales como de los que nuevamente hubieren de ir, por todo el rigor que le parezca ser necesario. Y se ordene a un alcalde, tequitato o mandón, el que le pareciere al alcalde mayor, de cada uno de los pueblos o estancias que se hubieren de levantar para venir a la nueva población, que cada uno en su pueblo o estancia solicite el juntar los indios y llevarlos a la fábrica de las nuevas casas, y asista con ellos para que vayan edificando y entendiendo donde meterse, y vayan derribando las viejas, así para ayudarse de la madera y otros materiales en la nueva obra, como para deshacer del todo el pueblo, y que no tengan ocasión de volverse a él; y si lo hicieren y se ausentaren, los busque y castigue para su corrección y escarmiento de otros; después de llegados al pueblo o sitio de la congregación, así los que en sus pueblos fueren oficiales de República y tuvieren a su cargo el juntar a los otros, como los maceguales, estén todos a orden y obediencia del gobernador del pueblo donde se hace la congregación, a quien desde luego el virrey nombra por gobernador de todas las cabeceras que allí se redujeren en lugar de los gobernadores que ahora son, y todos los indios de la población cumplan los mandamientos y emplazamientos del gobernador común. El alcalde mayor, constándole de alguna remisión o vejación que haga a los indios el gobernador común, le pueda remover. El gobernador del

pueblo y lugar donde se hiciere (la congregación), envíe cada ocho días al alcalde mayor relación particular del estado de la obra y del cuidado con que las cuadrillas trabajan y si faltan o acuden bien los pueblos y estancias que van de nuevo, y le pidan el favor que hubieren menester para que la obra no cese. El alcalde mayor puede quitar a los gobernadores, alcaldes, tequitatos y mandones remisos. (Cap. 17 (p. 26), en caso de desorden, vaya el alcalde mayor a la parte donde fuere menester, y visite los pueblos que cayeren en cercanía. Cap. 18 (p. 27), al barrio que se hiciere de pueblo que nuevamente se trae, si fuere cabecera, se le permita por ahora que cada año elija un alcalde y un regidor, y si no fuere cabecera, críe un alguecil de entre ellos mismos, que tenga cuidado de su doctrina y de cobrar el servicio y tributo. Todos queden a la orden del gobernador que hubiere en el pueblo (de la congregación). Cap. 19 (p. 27), en caso que se junten en un mismo pueblo indios de la Real Corona con otros de encomenderos, han de tener oficiales distintos para que recojan el tributo y lo paguen a cúyo fuere; no se muden de unos barrios a otros por ningún caso. Cap. 20 (p. 27), en las casas nuevas que se labraren, se hagan barbacoas una tercia alta del suelo (para dormir). Cap. 21 (p. 27), en el entretanto que acaban las casas, los naturales cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesias, si las hubiere. Cap. 22 (p. 28), no se corten los frutales en donde se despueblan, pudiéndolos trasponer. Cap. 23 (p. 28), si algunos indios están fuera de sus pueblos por laboríos en las minas o gañanes en haciendas de españoles, los dejará el alcalde mayor sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos, atento el útil grande que a la república se sigue de su ocupación, con que no se haya ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido. Cap. 24 (p. 28), si en los pueblos o diez leguas a la redonda hubiere españoles, mestizos, mulatos (o negros libres) o indios que impidan el ejercicio de la comisión, disuadiendo a los indios, el alcalde mayor les haga notificar que salgan de la jurisdicción dentro de cuatro días, y si no lo cumplieren, los prenda y envíe a la cárcel Real de esta corte. Cap. 25 (p. 28), si los indios se ausentan de las poblaciones, se envíe por ellos y sean presos los que se hubieren ausentado. Cap. 26 (p. 29), a los indios les queda la propiedad de las tierras como antes la tenían. Cap. 27 (p. 29), sobre el modo de cobrar el tributo se ha dado nueva orden por el mandamiento general, y se cumpla para alivio de los indios y

seguridad de las pagas. Cap. 29 (p. 30), se den tierras y ejidos para criar los naturales ganados, en especial menor. Cap. 30 (p. 30), se derriben las iglesias y hagan inventarios (en los pueblos que se abandonan). Cap. 32 (p. 31), acabado el inventario y sacadas de la iglesia las imágenes, plata y ornamentos, pedirá el alcalde mayor al ministro que la mande derribar toda, quedando un cementerio por memoria del lugar donde estuvo, cercado, y si fuere necesario hacer algunos pedazos de pared, el alcalde mayor ordene que los indios lo ejecuten sin dilación, de vara y media de alto. Cap. 33 (p. 33), si no hubiere cementerio, se haga de nuevo con el material que se sacare de la iglesia que se deshace; los indios que han de trabajar son los del pueblo que estaba fundado donde la iglesia se deshace, y de los pueblos y estancias sujetos, y esto sea antes de acabar de despoblar el sitio. Cap. 34 (p. 32), en el lugar donde estaba el altar mayor, se ponga una cruz alta de palo, porque se mire el lugar con mayor respeto, y porque con esto y quedar cercado, los naturales pierdan el miedo de que se ha de hacer merced de este lugar a españoles ni a otra persona. Cap. 35 (p. 32), los materiales que quedaren de la iglesia que se deshace, después de haber reparado el cementerio o héchole de nuevo, sirvan en la fábrica de la nueva iglesia donde van a poblar y de las ermitas que se permitan; y los que sobraren se recojan en las iglesias nuevas o en parte donde estén seguros para su reparo, y no se usen en cosas profanas ni otros edificios fuera de los dichos.

Don Fernando de Villegas se excusó de la comisión y el virrey nombró a don Luis de Castro (pp. 14, 37-38). Como juez de congregación en la provincia de Mechoacán se le encarga hacer diligencia para que dentro de cuarenta días estén mudados y en sus puestos los indios que han de ser congregados. Disponga las casas nuevas con mucha prisa, aunque las haga de lo que llaman *bahareque* (enramada), y luego haga quemar las casas de los pueblos antiguos. En las reducciones nuevas se podrán continuar los edificios quedando las paredes debajo de las cubiertas de las casas de bahareque, cubriéndolas con la paja de las casas antiguas que dejan o con paja nueva o tajamanil. Manda esto el virrey porque en el tiempo de las aguas podría ser de inconveniente en algunas partes para proceder en el edificio de las casas de adobe o piedra y barro. Desea mucho que a lo menos en las tierras frías se mejoren en el edificio de las casas, haciéndolas todas de pared de adobe o piedra de bastante grueso y anchura para su mayor abrigo y duración.

Siendo necesario crecer las tandas de los indios que se ocupan en la fábrica de las casas, lo pueda hacer lo más suavemente que pudiere. Y si también pareciere que cesen por algún tiempo limitado los servicios personales de minas o panes, avise al virrey con brevedad para que se le ordene lo que convenga; por ahora no se reservan por estar en el tiempo de la escarda; y en cuanto a las minas, desde ahora, con un traslado signado de esta carta, da el virrey por reservados a los pueblos que dan servicio a ellas y no están ya congregados, de la *mita* de la gente [nótese el empleo del término peruano], por los meses de agosto y septiembre que ahora vendrán; y a los pueblos que no están congregados y dan gente para otro servicio que no de minas y panes, el virrey los da por reservados de todo punto en los dichos dos meses de agosto y septiembre. El juez de congregación envíe los autos de las congregaciones que fuere acabando, sin esperar a enviarlos todos juntos. En México, a 17 de julio de 1603. El conde de Monterrey.

Viene la lista de las congregaciones cometidas a don Luis de Castro en la provincia de Mechoacán, la cual indica el número de tributarios de los pueblos (pp. 39-45). La suma es de 2 405 tributarios en 1603. También viene el mapa de las nueve congregaciones, con indicación de las cabeceras (p. 46).

El conde de Monterrey escribe a don Luis de Castro, juez congregador en la provincia de Mechoacán, que se ha visto que algunos de los jueces de la demarcación dejaron de señalar en sus diligencias algunos pueblos y caserías de indios, por tenerlos por gañanes naborios o terrasgueros de haciendas particulares que estuviesen cerca de dichos pueblos o caserías; y porque (de) este descuido podría resultar quedarse alguna cantidad de indios en lugares remotos y apartados de la doctrina y policía que se les va procurando, y otros inconvenientes, le manda ver si hay pueblos o caserías de indios que no vayan en la memoria; y si hallare que hay algunos, hará descripción particular de tales pueblos o caserías y del número de gente que en ellos hubiere, y del temple de la tierra y del modo de su vivir y sustento, y de la doctrina que tuvieren, sin embargo de que sean terrasgueros ni gañanes de haciendas de españoles cúyas fueren las haciendas, haciendo de ello pintura para que por el virrey visto se provea en su reducción o permanencia lo que más convenga. En México, a 24 de julio de 1603 (p. 47, doc. 6).

También le escribe desde México, a 26 de julio de 1603, que

en los lugares y pueblos donde hubiere fábricas de iglesia, cesen mientras durare la ejecución de la congregación (p. 49, doc. 7).

A continuación le escribe que conviene apresurar la congregación, por estar ahora el virrey con la experiencia e inteligencia de este negocio, y puede dar breve expediente a las dificultades que se pueden ofrecer y a la moderación de los peros que por contradicción de los indios descubrieren las diligencias y visita de los jueces demarcadores. Vaya con cuidado de repartir las casas vacías que hubiere en los pueblos donde se acrecienta la población entre los indios que se mudan, prefiriendo a viudas y doncellas que no tengan maridos, y en segundo lugar a los viejos. Al presente, podrá estrechar dos o tres vecinos en una casa, con atención a que los solteros se repartan los hombres de por sí y las mujeres lo mismo. Las casas de vecinos indios que puedan recibir cómodamente algún huésped de prestado en el entretanto que las nuevas se van levantando y labrando, lo hagan, y el mismo hospedaje se hagan unos indios a otros en las nuevas casas que se fueren acabando. Si faltare acomodo, se hagan casas de *bahareque* con horcones, rama y varas, cubriéndolas de algunas maderas si las tuvieren en las casas viejas que dejan, procurando acomodar en cada casa de éstas dos o tres vecinos, pues aunque queden estrechos, será por tiempo corto, y desde allí podrán mejor labrar sus casas con que han de quedar. Si para cubrir estas casas de prestado no se hallare paja por ser tiempo de aguas todavía, haga levantar las paredes y dé aviso cuando estén en estado de cubrirse para que se le ordene lo que convenga. En las diligencias fueron citados los indios para levantarse de sus puestos e ir a otros para recibir los que de nuevo se llevan a ellos, y han tenido largo tiempo de acudir ante el virrey con sus contradicciones, como muchos de ellos lo han hecho, y todos han hallado ministros propios para oírlos y han sido despachados con la mayor brevedad que ha sufrido la ocupación de otros negocios; y pudiera muy bien cerrarse ya la puerta con esto, pero el virrey concede a los que estuvieren en esta comarca de Mechoacán en treinta leguas a la redonda, que los cuarenta días sean sesenta; y a los que estuvieren fuera de dichas treinta leguas, sean ochenta días, todo desde el 17 de julio (de 1603) en que se despachó la carta, para que parezcan en esta corte con sus contradicciones, y pasado ese término, no han de ser oídos y se les han de derribar y quemar las casas. Lo dé a entender a los indios. De México, a 12 de agosto de 1603 (p. 50, doc. 8).

[Como se ve, la operación era delicada y podía representar para los indios que se mudaban serios daños y trabajos. El virrey prevé los detalles y trata de evitar los perjuicios pero aplicando coactivamente la política decidida].

Advirtió bien Lesley B. Simpson, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain,* 1. The Laws of Burgos of 1512. II. The Civil Congregation. Berkeley, 1934, *Ibero-Americana 7,* que el programa de congregar a los indios de 1599 a 1605 (pp. 106-128), implicaba un esfuerzo considerable de construcción de casas por y para los indios en el nuevo pueblo [o en aquel ya existente donde eran reunidos]. Era un servicio forzoso al que los indios solían oponer resistencia, dejando de acudir, embriagándose en vez de trabajar, etc. El juez llega a amenazarlos con cárcel si no cumplen la tarea en el plazo que les señala (p. 118). Es de tener presente que los indios traen materiales y tenían que recoger su cosecha de maíz durante ese período de trabajo (p. 120). Se demolía el antiguo sitio de habitación y se quemaban las casas y aun la iglesia. En Tlalol se hacen 174 casas nuevas (p. 126) que luego llegan a ser 187 (p. 127). En la instrucción que dio el virrey marqués de Montesclaros, en 8 de marzo de 1604, a Pedro de Cervantes para hacer nuevas congregaciones de indios en la provincia de Tlanchinol, en relación con el trabajo necesario para levantar los edificios, el cap. 23 dispone (p. 102) que: "Las veces que sucediere estar algunos indios fuera de sus pueblos por laboríos en las minas o gañanes en algunas haciendas de españoles, los dejaréis sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos dejando el servicio que hacen atento el útil grande que a la república se sigue de su ocupación y trabajo, en [*sic,* por con] que no se hayan ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido". [Lectura tomada directamente por la maestra María Elena Bribiesca, del A.G.N.M., Tierras LXXII, primer expediente, folio 4. La traducción que figura en la obra de Simpson interpreta erróneamente el sentido de este capítulo: "you will oblige them [los laboríos o gañanes] to return to their villages". De esto ya había tratado en igual manera que Montesclaros el virrey conde de Monterrey, como se ha visto *supra,* p. 1191] En el cap. 27 de la misma instrucción se dice que se dará una copia al juez de la nueva forma de cobrar los tributos (p. 103). Simpson recoge (pp. 125-126) el caso de un juez que trata de asignar a los indios lotes para cultivo, y ellos no los quieren admitir, porque dicen

ser la tierra áspera y rocosa, y así cada año siembran sus milpas en distintos lugares. El cura atestigua esto mismo. El juez remite la resolución a la superioridad, en la Sala de Congregaciones (véase también la p. 128). Los documentos consultados por Simpson provienen del Archivo General de la Nación, de México, Tierras, vols. LXX, LXXII, LXXIV.

También prestó atención al programa de las congregaciones llevado a la práctica en el México central, a fines del siglo XVI y principios del XVII, Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo Veintiuno, 1967, traducción de Julieta Campos, fijándose en particular en los cambios en la posesión de tierras y en la irrupción de españoles en ellas (pp. 290-297).

Es sabido que los escritos de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl (1578?-1650) presentan el punto de vista texcocano acerca de la conquista y primera colonización de México por los españoles. Gracias a un hallazgo del historiador Alfredo Chavero, que dio a conocer en su edición de las *Obras Históricas* de aquél, México, 1891-1892, I, 463-464, nota 2 que empieza en la p. 462, se conoce el Testimonio que dan el gobernador, alcaldes, regidores del pueblo cabecera de Otumba, a 18 de noviembre de 1608, y también los del pueblo de San Salvador Quauhtlacinco, de dicha provincia de Otumba, el mismo día, sobre aprobación de tales escritos; así como el acta del Ayuntamiento de Texcoco de 7 de noviembre de 1608, relativa a que don Fernando de Alva Ixtlilxúchitl, ante el teniente de alcalde de Otumba, Luis Guerra, y gobernadores, alcaldes, regidores, principales y naturales, estando todos en cabildo, presentó una historia de los reyes y señores naturales de Nueva España que tiene escrita, y las pinturas, cantos y otros papeles y recaudos de donde la sacó, la que también ha presentado a otras poblaciones para que la examinen, y siendo cierto su contenido la aprueben. Y habiéndola examinado los de Otumba, la aprobaron, y mandaron que el intérprete Francisco Rodríguez, alguacil, la traslade del idioma mexicano al castellano. Todos los escritos que se enumeran fueron aprobados por los ancianos y demás de Otumba y del pueblo de San Salvador Cuautlacingo. [Nótese que el acta de Texcoco aparece como del 7 de noviembre de 1608, y las aprobaciones de Otumba y San Salvador Quauhtlacinco son del

18 de ese mes y año. No cabe duda acerca de que se trata de los mismos escritos presentados en las tres partes]. Los textos hallados por Chavero se reproducen en la edición más reciente de las *Obras Históricas* de Ixtlilxóchitl, preparada por Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, I, 517-521, que es la que seguimos.

Esos documentos nos interesan aquí porque los de Otumba dicen que dan su aprobación para que conste al rey de España cómo es cierto lo que tiene escrito el autor, "así en las cosas de su historia como en la relación que hace de nuestros trabajos y calamidades, especialmente el servicio personal, que es lo que ahora nos va consumiendo"; y los pastores y señores de ganado nos destruyen nuestras sementeras con sus ganados, y se roban nuestros hijos e hijas y mujeres, y muchas de nuestras tierras nos las quitan y se van alzando con ellas algunas personas, sin otros mil agravios que se nos hacen, como se verá especificadamente en la dicha historia. Los de San Salvador Quauhtlacinco dicen lo mismo que en esta escritura de aprobación se contiene, mas no añaden nada en particular a la queja (p. 520).

En el texto mismo de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, además de la queja general por la hambrienta codicia y avaricia de los cristianos (p. 514), y sus crueldades (p. 505), figura también la relativa al despojo que han sufrido y a la miseria a que se ven reducidos los antiguos señores naturales; por ejemplo, cuando dice que el señor de Tezcuco, Ixtlilxúchitl, aliado de Cortés, tuvo grandísimo gasto en estas conquistas o conversión de esta tierra, que no fue pequeño servicio a Dios y a su majestad el emperador, y quedó "sin capa ni sin premio, y e l día de hoy se ve en sus descendientes sin ningún abrigo sólo el de Dios y la clemencia de Felipe III, nuestro señor" (p. 515).

Los caballeros y gente ilustre todos los días venían a Ixtlilxóchitl con mil quejas, diciéndole que los tres tiranos gobernadores que dejó en Tezcuco, México y Tlacopan con los demás gobernadores de las provincias sujetas, cuando fue con Cortés a las Hibueras, les hacían tributar y les enviaban a servir a los españoles, y les decían palabras injuriosas, que ellos y los españoles eran los señores de la tierra, según se los decía Cortés y sus compañeros. Lo cual daba vergüenza a los señores de no bajarse a servir a estos villanos que habían sido sus vasallos (misma p. 515).

El clamor texcocano se hace sentir en otros pasajes de la obra

de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, por ejemplo, cuando dice al fin de su capítulo sobre la venida de los españoles: "Y siendo como somos señores y naturales, y primero que México, y haber tenido y poseído mucha cantidad de tierras y pueblos, poblándolos por nuestra autoridad, y otras habiéndolas ganado como hombres de guerra, y teniéndolas debajo de nuestra jurisdicción y mando, y siendo los mejores indios de la Nueva España, y los que con mejor título éramos señores de lo que teníamos, después de haber venido españoles en esta Nueva España, y habiéndonos tornado cristianos de nuestra propia voluntad, porque tenemos conocido el error en que primero estábamos, y hallándonos el capitán don Hernando Cortés señoreando, mandando y reinando en los pueblos y provincia de suso declaradas, y teniendo en ellos nuestras casas y heredades, tributándonos como nos tributaban como a señores que éramos suyos, después de haber puesto debajo del dominio de su majestad y ser como somos cristianos y leales vasallos de su majestad, se nos han quitados todos los pueblos y tierras y mando que teníamos, y nos han dejado solamente con la cabecera de Tezcuco con otros cuatro o cinco sujetos; y aun los cuales, viendo el poco favor que se nos da y cuán poco somos tenidos, se nos quieren alzar y poner por sí; y se nos han quitado los pueblos de nuestra recámara de donde teníamos nuestras haciendas y heredades, en los propios pueblos que nosotros, de nuestras propias gentes hicimos y poblamos, de lo cual habemos recibido y recibimos notorio agravio, y vivimos muy pobres y necesitados sin ninguna renta; y vemos que los pueblos que eran nuestros y nuestras propias tierras, la gente que en ellos estaba era nuestros renteros y tributarios, y los calpixques que nosotros teníamos puestos, vemos que ahora son señores de dones, siendo como eran mazehuales, y tienen renta de los dichos pueblos; y nosotros, siendo señores, nos vemos abatidos pobres sin tener qué comer. Lo cual pensamos que su majestad, sabiendo quién nosotros somos, y servicios que le habemos hecho, nos hubiera hecho mercedes, y nos hubiera dado más de lo que teníamos; y vemos que antes nos han desposeído de lo nuestro y desheredado, y héchonos tributarios donde no lo éramos, y que para pagar los tributos, nuestras mujeres e hijas trabajan, y nosotros asimismo que no tenemos de donde haber lo que hemos menester; y que los hijos e hijas, nietas y parientes de Nezahualcoyotzin y Nezahualpiltzintli, andan arando y cavando para tener qué comer, y para pagar cada uno de nosotros

diez reales de plata y media fanega de maíz a su majestad, porque después de habernos contado y hecho la nueva tasación, no solamente están tasados los mazehuales que paguen el susodicho tributo, sino también todos nosotros, descendientes de la real cepa, estamos tasados contra todo el derecho y se nos dio una carga incomportable" (pp. 392-393).

[Es un doble dolor el de los antiguos señores texcocanos, por servir a los españoles y por verse sometidos al poder de naturales que antes no estaban por encima sino por debajo de ellos. En el Perú decía Guamán Poma de Ayala que era "un mundo al revés"].

Se cuenta ya con el segundo tomo de las *Obras Históricas* de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, en la edición de Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historiadores y cronistas de Indias, 4, 539 pp., con amplio índice Analítico, desde la p. 403). Reproduce el texto de la "Historia de la Nación Chichimeca", a partir de la p. 5, siendo de señalar que la parte relativa a don Fernando Cortés, que da principio "a sus heroicos hechos", figura desde el capítulo LXXVII, pp. 193 y ss. Con pocos compañeros conquistó este nuevo mundo, y convirtió a los naturales de él a nuestra santa fe católica y ley evangélica, "que fue la más dificultosa conquista que se vido en el mundo, y no le hicieron ventaja Alejandro y Julio César, como por el discurso de esta historia se verá..." (p. 194). Esto, como ya sabemos, no obsta para que Alva Ixtlilxóchitl se queje de las desventuras que sufre la nobleza y gente de Texcoco con la llegada de los españoles, a pesar de la ayuda que les proporcionaron para efectuar la conquista. O'Gorman advierte (p. 263) que el relato de la conquista de México quedó trunco en esta "Historia...", pero figura completo en la décima tercera relación del *Compendio del reino de Texcoco,* en el tomo primero de la edición de O'Gorman, desde la p. 450: "De la venida de los españoles y principio de la ley evangéliva", hasta la p. 517; con un Apéndice de aprobaciones en las pp. 517-521. En el segundo tomo de la edición de O'Gorman, se añade un Apéndice Documental de 26 piezas, a partir de la p. 265. Son de señalar aquí los documentos siguientes: Núm. 5, p. 281. Testamento de don Francisco Verdugo Quetzalmamalitzin, bisabuelo de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, 2 de abril de 1563. Al fin del texto se dice ser hecho —al parecer en San Juan Teotiguacan— a 10 de abril de 1563 (p. 285).

A.G.N.M. Vínculos, tomo 232, f. 10: 15-20. El texto del testamento en náhuatl, ff. 11-14. El trasunto lo hace Francisco Rodríguez, intérprete de este juzgado del pueblo. Párrafo 21, p. 283: Acerca de sus bienes dice el testador que este pueblo (de San Juan Teotiguacan) da a su hija doña Crisptina, y lo han de heredar sus nietos y descendientes como señorío y patrimonio que es con todas las tierras del dicho pueblo y sus barrios, que está dividido en siete parcialidades sobre que tributa el común y macehuales. 22. Todas las tierras pertenecientes a las *tecpas* casas del dicho señorío y otras que se dicen *pillalli,* todas se las da a su mujer y a la dicha su hija, que aquí las irá declarando las que se le acordaren. 23. En la una parte que es en Atezcapan, sobre que está la *tecpa* casas del dicho señorío, con todas las dichas casas, las haya y herede su hija doña Crisptina, y otra sementera sobre que le ha (ilegible) la dicha casa, que todo está medido y parecerá por la escritura que tiene guardada y se hizo ante Alonso de Baçan y Pedro de Baçan. 24. En la parte y tierras en donde están poblados los macehuales, que se llaman Atezcapan, haya y posea la dicha su mujer doña Ana Cortés, así dichas tierras como los dichos vasallos. 25. La segunda parte que se dice Huitznahua, así las tierras y sementeras como los vasallos, también los haya y posea. 26. En la tercera parte que se dice Calpoltitlan, las tierras y sementeras como los vasallos los haya y posea. Sigue la enumeración de las tierras y vasallos que posee y da en el testamento hasta el párrafo 35 que dice: Item en dicha parte que se nombra Chicuacenazco, también se las doy a mi mujer doña Ana Cortés porque le pertenecen y las demás tierras que hay de riego. [Es de notar que el señorío indígena del pueblo abarca tanto las casas *tecpas,* las tierras y sementeras como los vasallos o terrazgueros, y se le acude con el tributo; el testador menciona asimismo dos pares de casas en Aticpac en donde muelen las molenderas de la comunidad; y en cuanto a los palacios y casas del señorío que se llaman Hueytecpa, que se siga el pleito]. El párrafo 29 tiene la particularidad de referirse a la parte que llaman Tlacomulco, que es suyo propio de doña Ana Cortés, bisnieta del rey Nezahualcoyotzin y nieta de Nezahualpiltzintli, porque fue hija de estos reyes, y así ya le pertenece; y lo mismo en las demás partes que hay en este pueblo y en la provincia y ciudad de Tezcuco del patrimonio real que era de su padre y de los demás dichos reyes. Después de la relación de bienes inmuebles, trata el testador en el párrafo 36, de todos sus bienes

muebles y plumería, que da a su mujer doña Ana Cortés, a quien mucho ama, para que haga de ellos lo que quisiere y lo distribuya a su voluntad. También le da, párrafo 37, todas las tierras que hay baldías. En el párrafo 44 aclara que si doña Ana Cortés su mujer se casare, que no tome todo lo que le deja en el testamento, sino la mitad, y que no se venda ni enajene sino que siempre lo vayan heredando después de sus días sus descendientes, y la otra mitad se le dé desde entonces a su hija. Lo que le cupiere a doña Cripstina su hija asimismo no lo puedan vender y siempre lo tengan sus hijos y nietos y descendientes. Don Francisco no sabía escribir para firmar su testamento, y lo hace por él fray Alonso Vera, a 11 de abril de 1563. Pasa ante el escribano Damián Bravo.

Núm. 6, p. 287. Testamento de doña Francisca Verdugo, abuela de Alva Ixtlilxóchitl, A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 21-25v. Era mujer de Juan Grande. En la ciudad de México, a 18 de julio de 1596, por no saber escribir, firma un testigo por ella. Pasa ante el escribano del rey Diego Ramírez de Castro. Dice que tiene un solar y suerte de tierra en el pago de San Juan Teotihuacan, las cuales tierras le dejó su tía doña Elena, y puede haber más de veinte años que Juan de San Luis, indio principal del pueblo, edificó con su consentimiento una casa de vivienda en ellas; se requiera al dicho Juan de San Luis que pague las tierras. Si no las quisiere pagar, se le pague lo que hubiere edificado y salga de las tierras, que son en el pago que dicen Atenpan, y queden para sus herederos. Su padre don Francisco Verdugo Quetzalmamalintzin, hizo en el pueblo unas casas con corral para hospital, y aunque no se recogen enfermos, se dice cada año una misa en una galera larga; se repare, y se diga la misa y se dé la limosna acostumbrada. Al tiempo que murió doña Ana Cortés su madre, hija de don Fernando Cortés Iztlilsúchitl, su abuelo, señores y caciques que fueron de la ciudad de Tezcuco, no testaron, y en la dicha ciudad y provincia de Tezcuco dejaron muchas tierras y casas y posesiones pertenecientes al cacicazgo, a quien es llamada y ha de entrar heredando y en partición con los demás herederos, y en esta herencia por su muerte suceden sus hijas y nietos y descendientes. Si en algún tiempo pareciere más claridad de esto y dónde son las dichas tierras, casas y posesiones y terrazgueros que las tienen, lo hereden sus descendientes. Y ruega a los principales y caciques de la ciudad de Tezcuco, sus deudos, lo declaren, porque no se pierdan dichas tierras. Y a sus herederos ruega que, sin mover pleitos, lo

inquieran de manera que lo puedan cobrar de las personas que las poseyeren con mal título. Al tiempo que don Francisco Verdugo Quetzalmamalintzin, su padre, murió, le dejó por su universal heredera de unas casas y huerta, que son las casas principales en que vivimos en San Juan Tiutihuacan, en el pago de Mizquititlan, que están cercadas con tierras anexas y pertenecientes y otras muchas suertes de tierras pertenecientes al cacicazgo y patrimonio del cacicazgo de San Juan Tiutihuacan y sus términos, como se contiene en el testamento del dicho don Juan su padre, que está en poder de Juan Grande, su marido. Se vea el testamento, y se guarde para que haya cuaridad de las tierras del cacicazgo y señorío que pertenecen a sus hijas y herederos, para que no se muevan pleitos con los principales del pueblo sobre ellas ni las usurpen. Declara que es deudora a Juan Bautista, indio su terrazguero, de diez pesos de oro común, y él le debe el terrazgo de algunos años que no le ha pagado; se averigüe lo que le debe, y se le descuente, y se le pague lo demás de sus bienes por descargo de su conciencia. Debe a Juan Pollo, cacahuatero su terrazguero, un peso de oro común que le dio de cacao, y lo que él más dijere, se le pague de sus bienes. Debe a Diego Ruiz, español, seis pesos de oro común, y se los pague Damián Pérez, español; y si no se los hubiere pagado, se los paguen de sus bienes. Manda a Beatriz Petronila, india su criada, por servicios que le ha hecho y por la buena voluntad que le tiene, una suerte de tierra que tiene en el pueblo de San Juan donde dicen Huitzináhuac, de las cuales le hace gracia y donación. Manda a un indio que se llama Buenaventura, su terrazguero, (roto) tan solamente, y las tierras y solares a sus herederos. Tiene unas casas en San Juan Teiutihuacan que fueron de su tío don Antonio de la Cadena, principal del dicho pueblo, que están en el pago detrás de la iglesia, las cuales manda a Hernando de Peraleda Izquisúchitl, su nieto, que nadie se las quite, el cual Hernando es hijo de doña Ana su hija, y de Juan de Peraleda; y nueve misas que faltan, se digan luego, y para ellas deja luego la limosna. Labró y edificó las casas en que al presente vive en esta ciudad (de México) en el barrio de Santa Ana, las cuales edificaron Juan Grande, su marido, y ella; declara que son de su marido para que haga de ellas lo que quisiere. Al tiempo que se casó con Juan Grande, español, trajo de dote muchas suertes de tierras de su patrimonio, heredadas de sus padres, y parte de ellas han dado en dote a doña Ana Cortés y doña Juana Verdugo Izquisúchitl,

nuestras hijas legítimas, las cuales tenemos casadas y habemos dotado de nuestros bienes. Tiene algunas menudencias de huipiles, enaguas y otras ropas en una caja; manda lo venda su hija doña Ana Cortés, y haga bien por su ánima. Tiene otras cosas de hilados y tejidos, telas y menudencias de mujeres, las hereden doña Ana y doña Juana sus hijas, y ciertas piedras chalchihuites, y las partan por iguales partes entre ellas. Deja por albaceas a su marido Juan Grande y a Francisco de Anaya, bordador, y a Francisco de Leyva, su compadre. Actúa el intérprete de la Real Audiencia Juan Méndez de Sotomayor. El día 19 de julio de 1596, agrega que manda a Francisca Verdugo, niña huérfana de diez años poco más o menos que la ha criado, para ayuda de su casamiento, en limosna, las tierras y casas que tiene en Contlan, términos de San Juan Tiutihuacan, y encarga a doña Ana Cortés, su hija, la tenga consigo y la ampare y case por el amor que le ha tenido y crianza que en ella ha hecho. Declara que su hijo Luis Grande le dejó en herencia unas tierras en términos de San Juan Tiutihuacan, en donde dicen las laderas de San Miguel, las cuales tienen arrendadas un fulano Pabón y Pedro del Castillo, y rentan más de 200 pesos de oro común; manda que de dichas tierras y heredad se funde una capellanía de dos misas cada semana, de la cual sea capellán uno de sus nietos cual quisieren ser de la iglesia, y en el entretanto que se impone y lo es, la sirvan y digan las misas en San Juan Tiutihuacan por los religiosos del dicho convento, y mientras se ordenare, y no lo queriendo ser, la sirvan siempre los religiosos hasta que se ordene alguno de sus nietos o descendientes. Deja por patrones de la capellanía a Juan de Peraleda y a Hernando del Carpio, sus yernos, y después de ellos a sus hijos y descendientes; y si hubiere dos hijos sacerdotes siempre prefiera el más virtuoso en dicha capellanía. Manda que sus tierras y casas de su patrimonio no se puedan vender sino que las vayan heredando sus nietos y bisnietos y descendientes, porque siempre haya memoria de ellos y de sus mayores, y se paguen y quiten los censos que están impuestos sobre sus posesiones y queden libres y no se les muevan pleitos a sus herederos. Firma, como sabemos, un testigo. Ante Diego Ramírez de Castro, escribano real.

Núm. 7. Pág. 292. Cédula a favor de los descendientes de Nezahualpilli. En Aranjuez, a 16 de mayo de 1602. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, f. 60. El rey al virrey, presidente y oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España.

Por parte de don Juan de Alvarado y Juan Bautista Pomar y don Francisco Pimentel, naturales de la ciudad de Tezcuco, por sí y en nombre de los demás descendientes de Neçahualpilcintli, que fue en tiempo de su gentilidad una de las tres cabeceras y reinos que hubo en esta tierra, se le ha hecho relación que así en los términos de ella como de sus sujetos, habían quedado de Nezahualpil, su abuelo, muchas tierras patrimoniales así de labranzas, temascales y otros frutos de la tierra, como de recreaciones, aguas y montes donde tenían muchos aprovechamientos; lo cual habían tenido y gozado sus padres, en que habían sucedido ellos, y por haber quedado pobres e indefensos para poder amparar las dichas tierras, estándolas poseyendo, muchos españoles se les habían entrado en ellas, ocupándolas con sus granjerías de labores y sitios de estancias de ganados mayores y menores, molinos y canteras de cal, así por vía de mercedes que con relaciones siniestras habían ganado de los visorreyes que han sido de esa Nueva España, como por compras que han hecho de maceguales con dádivas y engaños, dolo y mala fe, en perjuicio suyo; y aunque por su parte se había contradicho, por ser pobres no habían podido alcanzar justicia. Pedían que uno de los oidores fuese a la dicha ciudad y a sus términos, y averiguase lo sobredicho, y sumariamente les hiciese justicia y restituyese lo que se les hubiese tomado, enviando relación al Consejo. Visto por los del Consejo, el rey ha tenido por bien de dar la presente cédula por la cual les manda vean lo sobredicho, y llamadas y oídas las partes, sumariamente hagan entero cumplimiento de justicia, y avisen al Consejo. Al margen: Al virrey y Audiencia de México, que hagan justicia cerca de lo que don Joan de Alvarado y los demás naturales de la ciudad de Tezcuco, descendientes de Nezahualpilcintli, piden sobre que se les restituyan las tierras que dejó en término de dicha ciudad, que poseen muchos españoles.

Núm. 8, p. 294. Información y probanza de doña Ana Cortés Ixtlilxóchitl. Teotihuacan, 1610-1611. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 66-145. El virrey don Luis de Velasco, marqués de Salinas, dice que Juan de Peraleda le ha hecho relación que es marido de doña Ana Yxtlilxochitl, natural señora del pueblo de San Juan Teotiguacan, como constaba de los recaudos que tiene de su majestad y de los virreyes; y que por muerte de doña Francisca, madre de dicha su mujer, como hija legítima y la mayor, y por no haber varón, dicha doña Ana, su mujer, verificó en ella el virrey conde

de Monterrey el reconocimiento y servicio que el pueblo daba a su madre, y el pueblo lo da como a su señora natural; la cual y él estaban en la posesión que siempre sus padres y abuelos tuvieron. Ha venido a su noticia que algunas personas maliciosamente pretenden pedir tierras en las de su patrimonio y señorío natural, y otros se han entrado en ellas ocupándolas con labores, estancias y otras granjerías. Y respecto de que él y su mujer no tenían posible para mover pleitos, pidió al virrey le mandase dar mandamiento de amparo para que las justicias los amparen en todo lo anejo al dicho patrimonio y señorío, no consintiendo se les muevan pleitos ni hagan agravios. El virrey manda a la justicia de su majestad del pueblo y partido de San Juan Teotiguacan, que con citación del común de él, haga averiguación de lo susodicho, y constando ser como refiere el dicho Juan de Peraleda, le ampare en lo que le pertenecía a él y a su mujer del cacicazgo y señorío, y no consienta sean agraviados. Hecho en México, a 23 de agosto de 1610. Por mandado del virrey, Alonso Pardo, rúbrica. En el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 20 de julio de 1611, ante Simón de Oliva, justicia mayor del pueblo, y ante el escribano Baltazar de Sandobal, pareció don Fernando Dalba con poder de su padre Juan de Peraleda, y presentó el mandamiento, y por el justicia mayor visto, mandó que se guarde y se cite al común del pueblo para la información. Interrogatorio presentado por don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl para la información testimonial, a 20 de julio de 1611. Lo hace en nombre de Juan de Peraleda, marido de doña Ana Cortés Yxtlilxúchitl, señora natural del pueblo, sus padres. Lo firma el doctor Pedro Martínez. Son quince preguntas (pp. 296-301). Mencionan la ascendencia en San Juan Teotihuacan y en la ciudad de Tescuco, para probar que sus antepasados fueron señores naturales del pueblo desde que se fundó, y como tales señores, los naturales del pueblo les sirvieron y dieron el tributo y reconocimiento de labranzas y crianza, y fueron obedecidos por tales mayores y señores. Que los reyes de Tezcuco, México y Tlacupan, y los demás señores de su casa y linaje, eran señores del suelo y las tierras eran suyas, y sobre ellas los naturales les servían y pagaban tributo y vasallaje de labranza y crianza. A doña Ana Cortés, como legítima sucesora de los dichos reyes y señores naturales y descendientes de su casa y linaje, le pertenecen y es señora de dichas tierras y suelo del pueblo. Desde la pregunta 4, p. 297, viene la relación de las tierras y casas del señorío, que sigue hasta

la pregunta 11. Abarca las tierras baldías. Doña Francisca Verdugo sucedió en el señorío del pueblo y casó con Juan Grande. Su hija legítima doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, vino a suceder en el señorío, y el virrey conde de Monterrey verificó en ella el reconocimiento y servicios que el pueblo daba y da a su madre (de don Fernando Alva) como a su señora natural.

Según suele ocurrir en estas informaciones, los catorce testigos declaran de acuerdo con los propósitos de la parte interesada en la diligencia. El primero de ellos, Baltasar de Samora, vecino del pueblo de San Juan Teotiguacan, indio y natural del pueblo en el barrio de Miguacan, cuyo dicho se toma por medio del intérprete del juzgado Francisco Rodríguez, responde en 27 de agosto de 1611, que conoce a las partes y oyó decir de ellas. Y tiene noticia del pueblo y tierras que en él hay. A los señores naturales daban el tributo y reconocimiento de labranza y crianza. Oyó decir a sus mayores, que los reyes de Tescuco, México y Tacuba, y los demás señores de su casa y linaje, eran señores del suelo, aguas y montes, y las tierras eran suyas, y sobre ellas los naturales les servían y pagaban tributo y vasallaje de labranza y crianza. Doña Ana Cortés, como legítima sucesora, es señora de las dichas tierras y suelo del pueblo. Responde afirmativamente a las preguntas de la 4 a la 11, con excepción de la 9. (Es la relativa a las tierras de Hueytlalpan). Doña Cristina después se llamó doña Francisca Verdugo y casó con Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia. Su hija legítima doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, vino a suceder en el señorío del pueblo, y sabe este testigo que el conde de Monterrey, virrey de Nueva España, verificó en ella el reconocimiento y servicio del pueblo, y lo da a la dicha doña Ana Cortés como a su señor natural que es y al presente está en la posesión que sus antepasados tuvieron.

Otro indio Martín Juan, vecino del pueblo del barrio de Atempa, declara en forma semejante, y sólo agrega que los naturales acudían con el tributo y reconocimiento de labranza y crianza y se ocupaban en hacer al señor natural sus sementeras y reparos de sus casas y otros servicios que le hacían (p. 304).

De la misma manera declaran otros indios: uno del barrio de Aticpan Calpultitlan; otro de la ciudad de Tescuco (que hace referencia a lo que ha oído decir de ha más de dos mil y doscientos años en cuanto a los señores); el gobernador del pueblo de Guejutla (dice que el pueblo de San Juan Teotiguacan se fundó ha

más de cuatrocientos años); un principal del pueblo de Huejutla del barrio de Mexicapan; un natural del pueblo de Cuautlacinco del barrio de Tlatenpan; un natural del pueblo de Cuautlazinco del barrio de San Pablo Ixquitlan; el gobernador de la provincia de Otumba y natural del dicho pueblo (precisa los linderos del pueblo de San Juan Teotiguacan, que por la parte del sur linda con los términos del pueblo de Oculma y de la ciudad de Tescuco y del pueblo de Tepetlaostoc, y por la parte de oriente linda con los términos del pueblo de Ostoticpac y Cuautlacinco, y por la parte del norte con el pueblo de Astaquemeca, sujeto de la provincia de Otumba, y con el pueblo de Maquizco y con el de Tesontepec, y por la parte de poniente con el pueblo de Temascalapa y con el de Tepexpa y con el pueblo de Oculma, p. 322); el cacique principal del pueblo de Tlaylotlacan y sujeto de la ciudad de Tescuco y natural del dicho pueblo; un principal y natural de la ciudad de Tescuco del barrio de San Pedro Oculoacán (tiene noticia de que hace más de mil y doscientos y cincuenta años que los reyes y señores de Tescuco poseyeron esta tierra, que el primero se llamaba Chalchiutlanextzi que es de donde los demás reyes y señores descienden que llaman toltecas; y desde los susodichos comenzaron los reyes chichimecas, que el primero de ellos se llamó Xolotzi, que de éste y de los demás, los reyes de Tescuco descienden; también aclara que doña Ana Cortés Ixtlilxúchitl fue hija legítima y heredera de don Hernando Cortés Ixtlilxúchitl y de doña Beatriz Papantzi, mujer que fue del rey Cuitlaguatzin, hermano de Montesuma, la cual después de muerto Cuitlaguazin, su marido, casó por orden de la Iglesia con don Fernando Cortés Ixtliljúchitl, y procrearon la dicha doña Ana, nieta del rey Nesagualpilsintli y descendiente de los reyes y señores que fueron de la ciudad de Tescuco y de sus provincias y sujetos; y don Francisco Quesalmamalintzi fue casado por la Iglesia con doña Ana, él asimismo era de la casa y linaje de los reyes de Tescuco, México, Tacuba, y durante su matrimonio procrearon a doña Francisca Verdugo, la cual casó con Juan Grande, y procrearon a doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, señora natural del pueblo, p. 327); el alcalde del pueblo de Oculma y natural del pueblo de Santiago Atla, sujeto de Oculma (dijo que el pueblo de San Juan Teotiguacan se fundó puede haber cuatrocientos y dieciséis años poco más o menos, p. 328; también explica los linderos, p. 329); en 3 de septiembre de 1611 declara un indio regidor del

pueblo de Aculma y natural del pueblo de Santiago Atlan, sujeto del dicho pueblo (dice que don Francisco Quesalmamalitzi, y Xiutototzi, su padre, y los demás sus antepasados, fueron señores naturales de este pueblo de San Juan Teotiguacan desde que se fundó que puede haber cuatrocientos años pocos más o menos, p. 330).

Terminada la información, don Fernando Dalba pide a Simón de Oliva, justicia mayor, el amparo conforme al mandamiento del virrey. Y en San Juan Teotiguacan, en 12 de septiembre de 1611, responde el justicia mayor que conforme se le manda, amparaba a Juan de Peraleda y a doña Ana Cortés, su mujer, en el señorío y cacicazgo y en todas las suertes de tierras que los testigos declaran, de lo cual ninguna persona les perturben ni desposean, sin que primero sean oídos y por derecho vencidos (pp. 332-333). Se le manda dar el original a don Fernando, quedando un traslado en el archivo. [Como es sabido, Andrés Lira González es autor de un valioso estudio sobre: *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de Amparo)*. Prólogo de Alofnso Noriega G. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. El ejemplo citado viene a ser una útil confirmación del uso del procedimiento].

Núm. 9, p. 334. Nombramiento de juez gobernador de la ciudad de Tezcuco a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. Hecho en México, a 7 de diciembre de 1612, por el virrey marqués de Guadalcázar. Tomado de "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana.* Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. Dice el virrey que don Antonio Maldonado, indio, ha sido gobernador de la ciudad de Tezcuco, y no ha procedido con la puntualidad que convenía. Conviene nombrar otra persona. Los principales y común de dicha ciudad le han pedido que nombre por juez gobernador de ella a don Fernando Dalva Ixtlilsúchitl, por ser propincuo y legítimo sucesor de los reyes que fueron de dicha ciudad y persona capaz y suficiente para este ministerio. El virrey está informado ser así lo referido, y le ha parecido proveerlo. En nombre de su majestad, provee y nombra al dicho don Fernando por juez gobernador de la ciudad de Tezcuco por un año, y como tal, con vara de justicia tenga cuidado de mirar por el servicio de Dios y de su majestad, por el bien de los naturales de ella, haciendo sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y que se

recojan los domingos y fiestas de guardar a la doctrina y demás oficios divinos, y que no se les lleven tributos demasiados ni se carguen por tamemes contra lo que está mandado, y que se recojan los tributos reales y servicio real a los tiempos y como están obligados, y no se echen derramas para ningún efecto, y beneficien sus milpas y sementeras, evitando las borracheras y amancebamientos y otros pecados públicos, castigando con rigor a los que los cometieren. Los alcaldes y regidores y demás naturales de la ciudad le hayan por tal gobernador y obedezcan y cumplan sus mandamietnos y acudan a sus llamamientos, y pueda traer la vara de justicia y usar el oficio en todos los casos y cosas a él anexas. Por el trabajo y cuidado que ha de tener, lleve de salario lo menos que han llevado sus antecesores, pagado en la misma forma; y el alcalde mayor de la ciudad le guarde este nombramiento. Obedece el nombramiento en la ciudad de Tezcuco, a 10 de diciembre de 1612, el alcalde mayor Melchor de Molina y Ayala, y mandó a los alcaldes, principales, macehuales y demás indios, le tengan por tal juez gobernador y le obedezcan y cumplan sus mandamientos; y le entregó la vara de la real justicia, y juró en forma de derecho de usar y ejercer bien el dicho oficio. [Nótese que la ciudad de Tezcuco cuenta con un alcalde mayor español; con el juez gobernador, que ahora va a serlo un descendiente de los reyes que fueron de la ciudad, nombrado por el virrey a petición de los principales y común de la ciudad; y lo obedecerán los alcaldes y regidores y demás naturales de la ciudad].

Núm 10, p. 336. Nombramiento de juez gobernador de Tlalmanalco a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, por el virrey marqués de Guadalcázar, a 14 de diciembre de 1616. A.G.N.M., Indios, t. 9, exp. 17, f. 9. La Prórroga que a continuación se inserta procede de "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana.* Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1905. El virrey ha sido informado que don Juan, indio principal y natural del pueblo de Ozumba, juez gobernador del pueblo de Tlalmanalco y sus sujetos de la provincia de Chalco, ha procedido con remisión, especialmente en que el servicio personal y tributos reales no se cumplan a tiempo al modo como hay obligación. Conviene nombrar persona diligente y de confianza. Don Fernando de Alva es a propósito para esto, y por la presente lo nombra por juez gobernador del dicho pueblo y sus sujetos por un año, y tendrá cuidado del amparo

y buen tratamiento de los naturales, y que hagan y benefiecen sus milpas y sementeras a los tiempos y como son obligados, y que acudan al servicio personal que les está repartido y a la paga de sus tributos a los tiempos y como están obligados, poniendo en ello mucha diligencia y cuidado; y que acudan a la doctrina cristiana, evitando en ellos las borracheras, sacrificios de idolatrías y otros pecados públicos. Los principales y naturales del pueblo y sus sujetos lo tengan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos. En México, a 13 de diciembre de 1617, el mismo virrey prorroga por otro año más ese nombramiento, habiéndosele pedido por parte del común y naturales del pueblo de Tlalmanalco y sus sujetos, por haber procedido en el uso de su oficio con toda paz y quietud, cumpliendo con su obligación. El virrey mandó que le informase de ello don Pedro de Castilla Altamirano, alcalde mayor de la provincia de Chalco; el cual lo hizo. Y atento a lo que resultó de su parecer, el virrey prorroga a don Fernando en el cargo de juez gobernador del pueblo y sus sujetos, por otro año más.

Núm. 11, p. 338. Testamento de Juan Pérez de Peraleda, padre de don Fernando de Alva Ixtilxóchitl. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 26-32v. En el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 8 de mayo de 1620. Dice que es vecino del dicho pueblo y natural del pueblo del Castillo Locubine en los reinos de Castilla [por ser padre de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, éste resulta ser mestizo, dado que su madre es señora natural del pueblo de San Juan Teotiguacan como descendiente de la casa y linaje de los reyes de Tescuco, pero a su vez era mestiza hija de Juan Grande, que es dado por español, intérprete de la Audiencia, y de doña Francisca Verdugo Ixtlilxóchitl, descendiente de la casa mencionada]. [Téngase presente, *supra,* p. 1201, que doña Francisca Verdugo, en su testamento de 1596, dice que casó con Juan Grande, español. Y en la p. 1204, Juan de Peraleda manifiesta en 1610, que es marido de doña Ana Ixtlilxóchitl, natural, señora del pueblo de San Juan Teotiguacan. Y en la p. 1206, un testigo indio en la información de 1611, declara que doña Francisca Verdugo casó con Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia]. [Sobre esta línea mestiza de la familia, que puso en cuestión si podían ser herederos del cacicazgo, figuran indicaciones importantes en la obra de O'Gorman relativa a don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, tomo I, pp. 32-34]. [En el *Diccionario de conquistadores y pobla-*

dores de Nueva España, publicado por Francisco A. de Icaza, reedic. en facsímil, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, II, 201, núm. 1004, figura la ficha de Alonso Grande vecino de la ciudad de los Ángeles, y natural de la villa de Noguer, hijo legítimo de Antón Grande y de Ana Martyn, la Hidalga; dice que ha dieciocho años que pasó a esta Nueva España, y ha quince años que es casado con mujer natural de esta tierra, en la cual tiene tres hijos varones, y tres mujeres, la una para casar; y es de los primeros pobladores de la dicha ciudad, y tiene su casa poblada con sus armas y caballos; y no tiene oficio ni de qué se poder sustentar, y padece necesidad. No es seguro, pero tampoco imposible, que Juan Grande, intérprete de la Audiencia, venga de ese tronco, lo cual explicaría su conocimiento de la lengua mexicana y su condición de mestizo. Pero en el tomo II de la edición de O'Gorman, p. 358, Diego Delgadillo, labrador en San Juan Teotihuacan, de 55 años, dice en 1643 que conoció a Juan Grande, intérprete que fue de la Audiencia de México y vecino de este pueblo, y lo trató muchos años, el cual supo que era español y por tal habido y tenido, y que vino a este reino de los de Castilla, y en este pueblo se casó según orden de la Iglesia con doña Francisca Verdugo, india principal, de cuyo matrimonio nació doña Ana Cortés que hoy es viuda y fue casada con Juan Pérez de Peraleda, español natural de los reinos de Castilla. Ana Cortés, casada con Peraleda, tuvo entre sus hijos legítimos a don Fernando de Alva que al presente reside en la ciudad de México y se ocupa en el Juzgado General de los Indios de esta Nueva España; a los hijos de Peraleda y de doña Ana Cortés, este testigo los ha tenido siempre por españoles, como lo son]. [O'Gorman, I, 12, dice que Juan Grande, intérprete, prestó servicios al lado del visitador Valderrama, en 1555. En realidad esa visita tuvo lugar en 1563-1565. Y, I, 14, 1561, que doña Francisca Cristina Verdugo Ixtlilxóchitl casó con el español Juan Grande]. Volviendo al testamento de Peraleda de 1620, se encuentra que manda diez pesos de oro común a la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia del pueblo de San Juan Teotiguacan, y otros diez al padre guardián de la iglesia y convento, para ayuda a pagar misas rezadas por todas aquellas personas naturales que le hayan servido y hayan sido mal pagadas, y no se acuerda quien son, para descargo de su conciencia, y el padre guardián las diga por las ánimas de dichos naturales. A Diego Delgadillo, vecino de este pueblo, que está al presente en una hacienda suya y de doña

Ana Cortés, su mujer, por su arrendatario, le pongan sus albaceas a cuenta con él, y en lo que justamente fuere alcanzado del tiempo que pareciere haber estado en su hacienda, se cobre por bien, no molestándole, porque ésta es su voluntad. Arrendó otra hacienda de riego que se llama Tescapan a Francisco de Castellanos, el cual se ausentó por tiempo de cuatro años; se cobre lo que debe. Tiene en el pueblo de San Juan Teotiguacan un molino de moler trigo en el río que es llamado Texcálac; y el gobernador del pueblo y otros naturales, de malicia, echaron el río que llaman Atlautli sobre él, el año de las muchas aguas que quiso anegarse la ciudad de México [podría ser el de 1607], que con sus avenidas se quedó perdido; lo cual compongan sus herederos y albaceas de manera que se restaure el dicho molino (p. 339). Unas casas que tiene en la ciudad de México, en el barrio de San Juan, en la calzada que va a la Piedad, son suyas, por cuanto la venta que había hecho Juan Grande, su suegro, se deshizo, y el declarante pagó 700 pesos a Juan Álvarez de Bocanegra, persona a quien se las había vendido su suegro; tomen cuenta de los arrendamientos de ellas, y las desembarace, y pague lo corrido de ellas. Es casado con doña Ana Cortés Ixtlilxúchitl, cacica y señora natural de este pueblo. Entre sus hijos menciona a don Hernando de Alba Ixtlilxúchitl. Su mujer heredó el cacicazgo y señorío natural, por fin de doña Francisca Verdugo, por ser la mayor y no haber varón, y todo lo a ello anexo con más lo que le ha y pertenece en la ciudad y provincia de Tescuco como legítima sucesora de don Fernando Cortés Istlilxúchitl, señor natural que fue de aquella ciudad y su reino, como parece por los títulos de su majestad y de sus virreyes y audiencia, y por los testamentos de don Francisco Verdugo Quesalmalitli (su abuelo) y doña Francisca Verdugo (su madre), caciques y señores naturales que fueron de este pueblo. Doña Ana Cortés también heredó las casas en el barrio de Santa Ana de la ciudad de México, de su patrimonio. Doña Ana y él mercaron las casas de Caxoxocotlan y muchas suertes de tierras desparramadas en este pueblo a Francisco Verdugo Basán. Las tierras y estancia de (Cot) sotlan con las casas de Misquititlan son suyas por la composición que tuvo con Juan Grande, su suegro, porque trajeron pleito sobre ellas. Y tiene ocho caballerías de tierras en San Miguel, que Juan Grande su suegro había vendido a Gonzalo Gutiérrez Xil, con más otras dos suertes de tierra, una detrás del molino, y la otra Cacalomile en el barrio de Atescapan, que todas las hubo

en el pleito y composición. Las tierras que se dieron en dote a Luis Grande, su cuñado, que son cuatro caballerías en San Miguel en la Rinconada, con las casas y solar en Tepetlapan, se den en dote y casamiento a su hija doña Magdalena Dalba. A don Bartolomé Dalba, su hijo, para su capellanía si fuere sacerdote, dos caballerías y media de tierra en el barrio de Ayapango, que parte son de riego, que valen hasta dos mil pesos de oro común; y si no fuere de la Iglesia, se den a otro de sus hijos o nietos que fuere sacerdote; y si dos o tres lo pusieren, se dé al que fuere más virtuoso, con obligación de decir misas por las ánimas de sus padres y abuelos. Entre los patrones de la capellanía figura don Fernando de Alba, su hijo. Su tía Marina de Nabas dejó una capellanía impuesta en la ciudad de México sobre unas casas, para que siendo sacerdote don Fernando Dalba, su hijo, la sirviese u otro de sus descendientes, nombrando al testador por patrón de ella. La sirve el licenciado Gentil. Se dé al que fuere sacerdote de sus hijos y nietos. Entre los albaceas nombra a su hijo don Fernando Dalba, vecino y estante en este pueblo. También lo nombra entre sus legítimos y universales herederos. Nombra por tutora y curadora de sus hijos e hijas a doña Ana Cortés, su mujer, y madre de ellos. Hecha la carta en el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 8 de mayo de 1620, ante Jerónimo de los Reyes, escribano de su majestad (p. 342).

Núm. 12, p. 343. Real cédula a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. Se le recomienda para un empleo. Hecha en Madrid, a 20 de mayo de 1620. "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana.* Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. Va dirigida al virrey marqués de Guadalcázar. Por parte de don Fernando de Alva Ixtilsúchil se le ha hecho relación que es gobernador de la provincia de Chalco, y bisnieto de don Fernando Ixtilsúchil, y de Mesagalpilzintli, que fueron señores naturales de la ciudad de Texcuco, una de las tres cabeceras de esa Nueva España, la más antigua; y que al tiempo que fue a ella don Hernando Cortés, marqués del Valle, su bisabuelo le salió a recibir de paz y le dio la obediencia, recibiendo el santo bautismo, siendo el primero de las tres cabezas de Nueva España que se bautizaron, y casó conforme a la Iglesia; y a su costa y mención ayudó al marqués en la conquista y pacificación de la ciudad de México con muchos de sus vasallos, poniendo a riesgo su persona, y escapó la del marqués

que le tenían preso, y cobró el estandarte real que los indios le tenían ganado, en cuya ocasión peleó hasta prender a su hermano que se había rebelado y pasado en favor de los indios, y sirvió en otras conquistas; suplicando, atento a ello, mandase que en el ínterin que el rey le hace mayor merced, el virrey lo ocupase en oficios honrosos y calificados. Teniendo en consideración a lo sobredicho, es voluntad del rey que el dicho don Feranndo reciba merced y favor, y le tenga el virrey por recomendado, y lo provea en oficios y cargos del servicio real que sean de su calidad y suficiencia; y en lo demás que se le ofreciere, lo ayude, honre y favorezca.

Núm. 13, p. 344. Averiguación respecto a don Antonio de la Mota. "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana.* Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. El virrey conde de Priego y marqués de Gelves, en Tacubaya, a 14 de diciembre de 1621, hace saber a don Fernando de Alva, juez gobernador de la provincia de Chalco, que cierto pleito está pendiente ante él contra don Antonio de la Mota, alcalde mayor de la provincia de Chalco y juez repartidor en ella, y Andrés Calvo, su teniente, en razón de la mala distribución que ha tiempo de cinco meses ha estado por de los indios que le tocó repartir; sobre que el virrey cometió a don Fernando averiguase la verdad del caso, y las averiguaciones las hizo extrajudiciales; y para que judicialmente conste de la verdad, le manda las haga públicas ante escribano real, y las remita ante el virrey para que provea en la causa. En la ciudad de México, a 17 de diciembre de 1621, don Fernando obedeció la comisión. Y nombró como intérprete, en el pueblo de Tenango de Popula, en 18 de diciembre de 1621, al escribano don Luis de Alva, quien aceptó el dicho oficio. [No viene la actuación relativa a la queja contra el juez repartidor, que informaría sobre el servicio personal].

Núm. 14, p. 346. Testamento de doña Ana Cortés (madre de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl). Hecho en la ciudad de México, a 25 de febrero de 1639, firmándolo un testigo a ruego de la testadora, que no firmó porque dijo no saber escribir (p. 349). [Aunque rebasa ligeramente el límite cronológico que fijamos a este volumen v de *El servicio personal*... recogemos el extracto del texto porque guarda estrecha relación con todo lo anterior. Los posteriores documentos relativos al cacicazgo de San Juan Teotiguacán son de sumo interés, pero no los cubrimos por ser de

1643 en adelante, pp. 350 y ss.]. Dice la testadora que tiene capilla y entierro en el convento de San Francisco del pueblo de San Juan Teotihuacan, donde están enterrados sus abuelos, en la capilla mayor al lado del evangelio, junto al altar de Nuestra Señora de la Concepción. El pueblo de San Juan Teotihuacan, o sea el gobernador, alcaldes y el común del pueblo, le deben el reconocimiento de ser su señora natural, y le son deudores de mucha cantidad de pesos, a razón de 60 pesos cada año; se ajusten las cuentas y se cobre de ellos. Tiene tres haciendas de labor en términos de dicho pueblo, la una de riego y las otras de temporal, y las tiene arrendadas, y le deben cantidad de pesos; se cobre, descontando lo que pareciere haberle dado por cartas de pago. Tiene casas en la ciudad de México en el barrio de Santa Ana donde vive, y un solar en la calzada de la Piedad; los declara por sus bienes. Tiene algunos bienes muebles dentro de su casa de poco valor, de que se hará inventario. Fue casada con Juan de Peraleda, y dice los hijos e hijas que tuvieron (entre ellos don Fernando de Alva). Como señora natural del pueblo de San Juan Teotihuacan y sus sujetos, es su voluntad que el señorío lo haya don Francisco de Navas, su hijo mayor, por cuanto le pertenece por ser mayorazgo, con todo lo del señorío anexo y perteneciente. A su hija doña Magdalena de Alva, doncella, deja tres caballerías de merced de tierra en términos del pueblo en la parte que llaman San Mateo, y unas casas en la parte que llaman Tepetlapan, para cuando tome estado de casada o religiosa. A don Fernando, las casas de Xoxocotlan en el pueblo y el sitio enfrente de dicha casa, más otra suerte de tierras de Misquititlan, hasta donde se nombra Mixcaotli. A don Cristóbal de Peraleda, las casas de Atenango con su sitio y las tierras de Cozquecan y Acayocan, que son de merced. A don Luis de Alva, las casas de Xoch...yecan y las tierras de Cosotlan, que son de merced. Al bachiller don Bartolomé de Alva, presbítero, las casas de su morada en esta ciudad en el barrio de Santa Ana y las tierras de riego entre las suertes de Atescapan y las de Misquititlan del río Izatlautli corriendo hacia el poniente hasta el río que nace del pueblo. En un herido de molino con su sitio en el pueblo de San Juan Teotihuacan (los naturales del pueblo abrieron una zanja para librar la iglesia), entren todos sus hijos cada uno lo que le tocare por iguales partes. A María de Peraleda, huérfana doncella que ha criado, deja dos surcos de tierra en términos del pueblo que llaman Tlacolichatl, que compró de Francisco Ver-

dugo Basán, para ayuda de su casamiento, que fueron de don Pablo y Cristóbal Pimentel, principales del pueblo de San Juan. Declara ser descendiente legítima de los reyes que fueron de Tescuco y sus provincias como bisnieta de don Hernán Ixtlilxúchitl, señor que fue de dicha ciudad de Tescuco. Menciona el compromiso que hicieron su madre y don Francisco Pimentel, su primo, ante el ... Obregón, corregidor que fue de esta jursidicción; y se remite al compromiso, cédulas y recaudos de su majestad para que sus herederos gocen del derecho que tiene al señorío y patrimonio. Y doña Luisa Cortés, su tía, hermana de doña Ana Cortés, su abuela, cacica y señora natural que fue del pueblo de Tepeapulco y sus sujetos, a su muerte le dejó por su heredera y a sus hijos, de todas las tierras que poseía en dicho pueblo y sus términos, con las casas de su morada; sus herederos las gocen. Sobre las casas en que vive y el solar de la calzada de la Piedad, tiene dos mil y ochocientos pesos de principal de censo, que son 140 pesos de renta cada año; el censo está impuesto a favor de don Cristóbal de la Mota Osorio, como heredero de don Antonio de la Mota, su tío. Ella ha estado pagando los réditos del censo, y si debiere alguna cosa, sus albaceas y herederos hagan las cuentas y lo paguen. Nombra por albaceas a don Fernando de Alva y al bachiller don Bartolomé de Alva, sus hijos. Como herederos quedan sus hijos por partes iguales. Tres caballerías de tierra en términos del pueblo de San Juan comprendidas entre las tierras de riego, que su padre, no pudiéndolo hacer, las vendió en 200 pesos a Gonzalo Gutiérrez Gil, volviendo sus herederos los 200 pesos, sean suyas, pues de derecho les pertenecen. Las tres caballerías que deja a su hija doña Magdalena de Alva y otras de patrimonio que están en el pago de San Mateo Chalma, sobre que se trata pleito en la Audiencia con los herederos de Diego Díaz Calderón, por haber sido el susodicho y sus [herederos] arrendatarios en ellas, declara que son suyas y de sus herederos (p. 349). [Nótese que el cacicazgo de San Juan Teotiguacan llega al fin del primer tercio del siglo XVII, poseyendo todavía derechos de señorío y bienes territoriales de cierta consideración].

También se refiere a la situación y a los derechos de una casa señorial indígena un documento de 1619 que es copia simple relacionada con un mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar a favor de don Diego de Mendoza Moctezuma, del pueblo de

Zumpahuacan, descendiente de los Moctezumas, sobre que a éste reconozcan. [Consulté una copia a máquina en posesión privada, que parece provenir de un texto del Archivo General de la Nación de México, sobre derechos de los caciques en el régimen español, tierras, exenciones, servicios, etc. Aquí extractaremos lo relativo al servicio personal].

En junio de 1619, un apoderado de don Diego de Mendoza, cacique y principal del pueblo de Zumpahuacan, nieto de don Diego de Mendoza, y descendientes de Moctezuma, hizo relación al virrey marqués de Guadalcázar acerca de que los indios que siempre han dado el servicio ahora pretenden hacer novedad, y pide se mande continuar la prestación, y que den cacao, maíz, mantas y lo demás acostumbrado. El virrey provee, el 7 de junio, que en el ínterin se guarde la costumbre.

A continuación el cacique trata de probar ante el alcalde mayor de su jurisdicción, que es nieto de don Diego de Mendoza, y que se usó darle servicio personal y otras cosas para su sustento. Las pruebas consisten en una pintura de tasación dada en favor de don Francisco, bisbuelo del actual cacique, y en declaraciones de testigos. La pintura estaba refrendada por Antonio de Turcios [secretario de gobierno]. Los testigos declaran que han visto que los naturales del pueblo entraban a servir al cacique don Francisco Mendoza, trayéndole leña y agua e indias molenderas y le daban gallinas, chile, pepita y otras cosas y tributo de mantas, lo que se ha acostumbrado.

En vista de estas pruebas, manda el teniente, en 14 de agosto de 1619, que entretanto no se haga novedad, y se sigan dando las cosas y servicios, pero el cacique vaya al virrey para que en definitiva resuelva.

La tasación que va unida a la copia es antigua (cuatro generaciones anterior a 1619, tal vez del virrey don Antonio de Mendoza, y establece: cada año le cae a cada casa ir a servir una vez en las minas, a quien su amo [español] mandare, por veinte días. Dará para el servicio de la comida del amo y para el gobernador y para gastos de la comunidad, cada casa, por cada ocho días, 2 mantillas de algodón pequeñas de a braza cada una, que llaman guepiles. Cada veinte días al amo [éste es el español] 5 carguillas de manta y de lizota [hilo para tejer], y axi, sal, cántaros, comales, una gallina; otra carga se gaste en mercar 20 gallinas para el amo cada veinte días. Le den al gobernador (indio) don Francisco para mercar una

gallina, axi, sal, pepitas y cacao; cada 80 días, 13 carguillas de mantillas y 5 más para gastos de su casa. Así monta para don Francisco gobernador, cada 80 días, 18 carguillas. Para la mujer de don Fernando, gobernador [indio] que murió, y para su hijo, 5 cargas de mantillas. Las mantillas que sobren se pongan en la comunidad para que se gasten en pro del pueblo. Don Francisco recibe además 2 indias para hacer pan y 3 indios para traerle leña y agua. Se le hará una heredad de 100 brazas de ancho y 300 de largo. Y todo el pueblo una heredad de maíz para dar al amo [español] 333 fanegas al año. Y otra heredad de maíz de 100 [brazadas] por todos lados [ésta parece ser para la comunidad].

[La resolución final del virrey no viene, pero es de notar que el derecho de recibir cosas y servicios había continuado, hasta 1619, en favor de los caciques del pueblo referido].

Al cerrar estas líneas he podido consultar la obra de Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987, 424 páginas, ils., mapas, cuadros, índice analítico, bibliografía. Es un estudio de historia regional, con base geográfica y documentación directa, de una treintena de pequeños lugares semiautónomos, que explica la vida de los indios en los siglos XVI y XVII y los conflictos que llevaron a su disgregación como cuerpos políticos en la Sierra Norte de Puebla.

El Apéndice 2, pp. 311-319, ofrece la lista de las encomiendas y encomenderos. Se sembraba trigo en las tierras altas, algodón o la moderna planta del café en las más bajas (p. 26). El estudio de la distribución de la tierra se prosigue en la p. 235. La demanda española de mano de obra y el repartimiento del servicio se examinan en las pp. 248-258. Los encomenderos (como particulares) fueron los primeros españoles en establecer empresas agrícolas y ganaderas en la Sierra, dentro o fuera del territorio de sus encomiendas (p. 139); pero aparecieron otros tempranos pobladores españoles como ganaderos de cabras, ovejas y puercos (p. 140).

El autor presta atención particular a la política de las congregaciones y los efectos que tuvo en la región de la que trata (pp. 151 y ss.). La situación de los caciques y principales, los cambios y las permanencias en su estado, se estudian en las pp. 182 y ss. En la zona de Tulancingo había a fines del siglo XVII, treinta y ocho

haciendas y ranchos de trigo, maíz, lentejas, así como crianza de reses y caballos (p. 229). Se encuentran encomenderos que defienden a sus indios de los abusos de los corregidores (p. 247). Las minas de Pachuca demandan mano de obra de los pueblos de la Sierra y también la piden los agricultores de Tulancingo (p. 247). En 1629 afectó a los pueblos de la Sierra la demanda de mano de obra para el desagüe del valle de México, la cual perjudicó a los labradores del valle de Tulancingo (p. 252). La Bocasierra oriental inmediata a los llanos estuvo más relacionada con Puebla (p. 258). El debilitamiento de los pueblos se debió a mudanzas y migraciones crecientes en el siglo XVII (pp. 259 y ss.) Hubo laboríos, gañanes, peones que salieron de los pueblos y pasaron a las propiedades de los españoles haciéndose presente la retención por deudas (p. 262). La Sierra tendría apenas más de cien mil habitantes entonces (p. 263). Hubo los habituales conflictos entre cabeceras y sujetos (p. 274). La fragmentación de los pueblos de la Sierra es recogida en el mapa que figura en la p. 296.

Una de las calidades de este minucioso examen regional es que se realiza con conocimiento de las tendencias generales que se manifestaron en la historia social de la Nueva España en los siglos de los que trata, y resulta instructivo ver cómo se aplican y varían en esa escala regional. Es la buena vía que cabría seguir con paciencia en otros espacios geográficos del virreinato.

Recurriendo a nuestro acostumbrado análisis de mandamientos virreinales, es de señalar que en los volúmenes IV y V de las *Fuentes,* los textos procedentes del ramo General de Parte no rindieron noticias sobre los servicios para caciques, principales y comunidades, salvo en el vol. VI, doc. CCLXV, p. 502. A.G.N.M., General de Parte V, 300v.-301, donde se encuentra que el virrey conde de Monterrey, a 3 de abri de 1601, habiendo visto un mandamiento del virrey don Luis de Velasco dado en 29 de julio de 1593 sobre que el corregidor del partido de Marabatio no consintiese que alcaldes y principales del pueblo de Taximaroa pidiesen a los de San Miguel su sujeto, servicio ni otra cosa indebida ni acostumbrada a darse, dijo que confirmaba el dicho mandamiento. [Es, como se ve, una disposición relativa a las relaciones entre cabeceras y sujetos, que solía ser materia de disputa entre los pueblos de naturales]. En cambio, sí hubo datos en los volúmenes VI y VII, aunque debe advertirse que

proceden del ramo de Indios. Esto parece natural, porque los mandamientos conservados en el General de Parte corresponden generalmente a peticiones de servicio por españoles, en tanto que los del ramo de Indios resultan de quejas y peticiones de ellos. Los años van de 1606 a 1632 en el volumen VI, con algunos claros intermedios, y llegan a 1633-1635 en el volumen VII, ya que los posteriores que van de 1639 a 1645 no quedan incluidos dentro del límite cronológico del presente tomo V, de *El servicio personal*...

Según el volumen VI de las *Fuentes,* doc. CCLIX, pp. 239-240. A.G.N.M., Indios VII, 12v.-13, el marqués de Guadalcázar, a 29 de febrero de 1616, dice que Alonso Ximenez de Castilla, por el común y principales de la villa de Tepustlan, le ha hecho relación que, por haberles nombrado por gobernador del pueblo a Gabriel de Parada, español, el gobernador Cristoval de Molina, y ser contra la costumbre que en el pueblo ha habido de que se elija uno de los naturales, se han inquietado y ausentado por ser pobres y no tener propios de comunidad para pagarle salario; en conformidad de la costumbre que ha habido, han hecho elección que ante el dicho virrey presentó el portavoz referido, pidiéndole mandase confirmar la elección y quitar al gobernador español; y atento a que los naturales deben muchos rezagos de sus tributos y no los pueden pagar, se les haga espera por tres años. El virrey vio el caso, juntamente con una información hecha ante el alcalde mayor de las minas de Tasco en razón del servicio que a ellas dan los dichos naturales. Y manda ahora que Gabriel de Parada, gobernador del pueblo de Tepustlan, vaya a él ejerciendo el dicho su oficio, y acuda con puntualidad a cumplir la gente que de él dan de servicio al repartimiento de las minas de Tasco y pagar los rezagos y los que ahora por su ausencia parece que han hecho conforme a la dicha información. [De esto resulta que el nombramiento de un gobernador español en la villa de Tepustlan en lugar del acostumbrado gobernador indio, se debe en realidad al propósito de exigir el servicio personal destinado a las minas de Tasco y el tributo rezagado de esos indios. Por ello el virrey mantiene el nombramiento del español como gobernador del pueblo de naturales, que era evidentemente una anomalía como ellos representaban].

El marqués de Guadalcázar, a 27 de abril de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXI, pp. 241-242. A.G.N.M., Indios VII, 18v.-19v.), dice que Josephe de Zeli, por los principales y naturales de los pueblos de San Pedro Ocotlán, Santa María Mahaguacan y Tlaltelpingo, San-

tiago Tletiltipan, sujetos al de Mestitlán, le hizo relación que respecto de haber diez leguas de distancia de los dichos pueblos a su cabecera, fueron congregados a la doctrina del pueblo de Lolotla, donde acuden con todo lo necesario al servicio y sustento de los religiosos de dicha doctrina y otras cosas de su república; y que era así que el gobernador, alcaldes y principales del pueblo y cabecera de Mestitlan les compelen con gran rigor a que les den servicio, y que lo lleven a ella, y otras cosas, sin tener obligación; y que asimismo den indios de servicio para el trapiche y labor y molino de Francisco Quintanadueñas, su encomendero, que hay de las dichas haciendas a la congregación veinte leguas de distancia, que en la ida, vuelta y estada se ocupan más de diez y seis días, sin que por ello se les pague cosa alguna. Por el virrey visto, manda a la justicia de su majestad de la jurisdicción de Mestitlan, que en lo que toca al servicio que los dichos indios dan a la cabecera del pueblo de Molango, no se haga novedad en que vayan a otra parte ni se exceda de lo que en esto hubiere proveído; y en lo que toca al trapiche del encomendero, no se le dé para esto, ni para otra cosa, servicio personal ni a los indios se le pida. Al margen se resume: Para que no se haga novedad en razón del servicio que los indios de los pueblos aquí contenidos dan a la cabecera de Molango, y en lo que toca al que dan para el trapiche de su encomendero no se les pida para esto ni para otra cosa. [La parte de los indios había hecho valer, en cuanto al servicio para las haciendas y trapiches de su encomendero, que la distancia era grande, sin pagarles por ella, y ya se ve que el virrey impide tal servicio].

El virrey marqués de Guadalcázar, a 20 de mayo de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXIII, p. 245. A.G.N.M., Indios VII, 25r. y v.), nombra por juez gobernador de la ciudad de Guexozingo y sus sujetos, a don Gregorio Nacianceno, indio priscipal de la ciudad de Tlaxcala; y en la misma fecha (doc. CCLXIV), nombra a don Buenaventura de Paredes, juez gobernador de la ciudad de Tlaxcala, en lugar de don Gregorio Nacianceno que va por gobernador a la provincia de Guexocingo. La fórmula que el virrey emplea en ambos casos para dar el nombramiento es idéntica: por el tiempo que fuere la voluntad del virrey y hasta que otra cosa se provea; con vara de justicia tendrá el gobernador especial cuidado de la quietud, amparo y buen tratamiento de los naturales, y que hagan y beneficien sus milpas y sementeras, y acudan a la doctrina cristiana a las horas y tiempos que deben acudir, y al servicio cómo y cuándo estuvieren

obligados, y que no den otro alguno sin expresa orden del virrey, evitando entre ellos las borracheras, sacrificios de idolatría y otros pecados públicos hechos en ofensa de Dios, castigando a los que lo cometieren, conociendo de las causas que se ofrecieren entre los indios siendo livianas y de poca importancia. Los naturales de la ciudad y sus sujetos lo hayan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos so las penas que les pusiere. Para usar el cargo le da poder y facultad cual de derecho se requiere. Y por el trabajo que en el oficio ha de tener, lleve el mismo salario por año que se hubiere pagado a sus antecesores (pp. 244-245. A.G.N.M., Indios VII, 24v.-25 y 25r. y v.). [Nótese que el virrey hace estos nombramientos importantes directamente, sin mención alguna de elección por parte de los naturales. En cierto modo equipara estas designaciones a las que acostumbra proveer para autoridades locales españolas].

Por mandamiento de 21 de julio de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXX, pp. 253-254. A.G.N.M., Indios VII, 41r. y v.), el virrey marqués de Guadalcázar dice que Josefe de Celi, por Alonso de Valencia, gobernador, y por los alcaldes y regimiento de la ciudad de Suchimilco, le hizo relación que de año y medio a esta parte se han ausentado de aquella jurisdicción más de 2 000 indios, desamparando sus casas y tierras por la grande hambre que han padecido; que por esta causa se les han causado mayores rezagos de tributo y servicio personal que ellos dan a la obra de la catedral de la ciudad de México, y los dichos indios [ausentes] están en ella en los barrios de San Juan y Santiago, y los gobernadores de estas partes cobran los tributos de ellos, y lo mismo hacen los alguaciles españoles que tiene el gobernador de la parte de San Juan, con lo cual se les hace notable agravio por estar matriculados los dichos indios y ser naturales de la ciudad de Suchimilco. El virrey manda a los gobernadores de México y Santiago, que cada uno en su distrito, juntamente con el gobernador de Suchimilco o la persona que para esto enviare, saquen los indios que se hallaren de la dicha ciudad (de Suchimilco) que no estuvieren matriculados en las últimas cuentas de México y Santiago, los cuales lleven libremente a ella y a sus pueblos, especialmente aquellos que tuvieren casas pobladas en Suchimilco y fueren casados allí, con declaración que los que estuvieren ya avecindados en México y hubieren pagado el año del tributo en Suchimilco y los rezagos, los dejen vivir donde quisieren. [Sabemos que cuando la despoblación de los lugares era masiva solían los virreyes ordenar el regreso de los naturales que se ausentaban; pero existía

el principio de la libertad de movimiento, y aquí el virrey permitía el recobro de los ausentes con la salveddad de que si ya se encontraban matriculados en la ciudad de México y no debieran el tributo del año en Suchimilco y los rezagos, pudieran quedarse a vivir donde quisieran].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de julio de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXI, pp. 254-255. A.G.N.M., Indios VII, 41v.-42), dice que Josefe de Celi, por don Thomas de Roxas, cacique y principal del pueblo de Santiago, sujeto al de Ocotepec, y por los demás naturales de él, le ha hecho relación que don Pedro Sotomayor, cacique de la cabecera, le echa derramas así de dinero como de gallinas, chile, huevos y otras cosas, diciendo que por serlo se le deben, y les pide le den 3 indios casados de servicio cada semana, que van con sus mujeres cargadas con sus piedras para moler más de seis leguas, y aunque se detienen ocho días, no les paga cosa alguna, y sobre ello maltrata a los principales que lo defienden; pidiendo que el virrey mandase que el corregidor del partido de Tilantongo, hecha averiguación, la remitiese ante él. A esto el virrey mandó que Rodrigo de Ávalos y Ayala, corregidor del dicho partido, le informase; y envió la información al juzgado general de los indios. El virrey manda que, sin perjuicio del derecho que tuvieren las partes, el alcalde mayor del partido de Tepecozcolula suelte los indios que estuvieren presos sin fianza y envíe al juzgado un traslado autorizado de los títulos que tuviere como cacique [de la cabecera] Pedro de Sotomayor, para que en razón de esto, y en lo que toca a su cacicazgo, se provea lo que convenga. [La queja, por lo tanto, da lugar a una revisión de los títulos del cacicazgo, que se ventila en el juzgado general de indios].

A 3 de diciembre de 1616 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCLXXXIII, pp. 268-269. A.G.N.M., Indios VII, 60v.-61), el virrey marqués de Guadalcázar dice que en el pueblo de Xicotepec, de la encomienda de Alonso de Solís Aguirre, conviene nombrar juez gobernador a cuyo cargo esté el amparo y buen tratamiento de los naturales, y que cobre los tributos y rezagos que se debieren y pertenecieren a su majestad [no es clara esta pertenencia siendo el pueblo de encomienda de un particular, a menos que se trate del servicio del tostón]; por tanto, nombra a don Lorenço Suárez por tal juez gobernador del pueblo de Xicotepec y sus sujetos, por el tiempo que fuere su voluntad y otra cosa se provea, y como tal con vara de justicia tenga especial cuidado de la quietud, amparo y buen tratamiento de los

naturales, y que hagan y beneficien sus sementeras, y acudan a la doctrina cristiana, y al servicio personal cuándo y dónde estuvieren obligados, y que no den otro alguno sin expresa orden del virrey, evitando las borracheras, sacrificios de idolatría y otros pecados públicos, castigando a los que los cometieren, conociendo de las causas que se ofrecieren entre unos indios con otros siendo livianas, y que no se echen entre ellos derramas para ningún efecto, ni se cobren tributos demasiados, ni se carguen por tamemes contra lo por su majestad mandado, y los naturales del pueblo y sus sujetos lo tengan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos so las penas que les pusiere, que para las ejecutar en los rebeldes e inobedientes y usar del cargo y traer vara de justicia, le da poder cual de derecho se requiere. [La enumeración de las funciones en este título es detallada, pero falta al final el acostumbrado párrafo sobre el salario que suele regularse a semejanza de de los antecesores].

El marqués de Guadalcázar, a 20 de junio de 1617 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCIV, pp. 290-291. A.G.N.M., Indios VII, 96v.-97), hace saber al corregidor del partido de San Juan Teguacan, que el procurador de los indios, Jhosef de Seli, por el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Tequisistlan de esa jurisdicción, le hizo relación que de algunos años a esta parte se ha avecindado en el pueblo Juan Francisco Velázquez, español, con ocasión de haberse casado con una india de allí; el cual les quita sus tierras, y sobre ello los aporrea como lo hizo con Diego López, alcalde de San Miguel, y saca los indios de sus casas por fuerza para que le sirvan, y a los muchachos sin dejarlos acudir a la doctrina, diciendo que es comisario de la hermandad, y les ha quitado la llave de su cárcel y los azota, y si algún indio no le va a servir le lleva la mujer, ocupándoles en tejerle guipiles sin pagarles cosa alguna. El virrey manda que el dicho corregidor del partido haga averiguación, y hallando culpado al dicho Juan Francisco Velásquez, le castigue conforme a derecho, y haga pagar a los indios lo que se les debiere, y no consienta que sin nombramiento del virrey el susodicho use oficio de la santa hermandad, enviando razón dentro de veinte días. [Este mandamiento pudiera considerarse como uno de los relativos a malos tratamientos que hacen las autoridades españolas locales a los indios, pero lo citamos aquí porque se dice que el español se ha casado con una india del pueblo, acaso principal, y pudiera de esto nacer la pretensión de recibir prestaciones de los habitantes del lugar].

El marqués de Guadalcázar, en mandamiento de 31 de octubre de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXXVIII, pp. 323-324. A.G.N.M., Indios VII, 157r. y v.), dice que Alonso Jimenes de Castilla, procurador general de los indios de Nueva España, le ha hecho relación que muchos españoles a los que en obrajes y panaderías y otras partes sirven indios, les dan dinero para ello, por fuerza; y por malos tratamientos que les hacen, se les ausentan, viendo que por deudas civiles no pueden prenderlos. Por esta causa los dueños de los obrajes y demás oficios se querellan de dichos indios ante los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de la ciudad de México, por causas muy leves, dando nombre de delitos a la causa, siendo de su naturaleza civil. Y por este camino criminal suelen condenarse muchos indios a servir con prisiones en obrajes y panaderías. Dichas causas se hacen sumariamente, sin dar los indios descargo, en que son gravemente molestados, y entrando a servir por muy poco tiempo suelen detenerlos muchos años. Pedía que el virrey mandase que ninguno de dichos gobernadores conozca de querellas de españoles contra indios por causas graves ni leves, con penas que se pongan a los dichos gobernadores y amparadores. Y si los españoles tuvieren qué pedirles, ocurran ante el virrey en el juzgado general de los indios. Por tanto, el virrey manda a los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de esta ciudad de México, que de aquí adelante no conozcan de querellas ningunas que españoles dieren contra indios por causas graves ni leves, so pena de suspensión de oficio; y el español que diere la querella incurra en pena de cincuenta pesos para la cámara de su majestad. Y en cuanto a la parte adonde han de dar las querellas, se guarde la costumbre que en esto hubiere habido, y se fijen traslados de este mandamiento en las cárceles de las dichas partes. [Esta orden del virrey trata, en consecuencia, del debatido asunto de las deudas de los indios, y de la jurisdicción que retira en tales casos a los gobernadores de las partes de San Juan y Santiago de la ciudad de México, que venían interviniendo en ellos para ayudar a los obrajeros y panaderos a recobrar los sirvientes y las cantidades adeudadas. El procurador de los indios favorecía la sumisión de las causas al Juzgado General de los Indios, y el virrey adopta la fórmula de que se guarde la costumbre que en esto hubiere habido].

El mismo virrey, en dicha fecha (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXXXIX, pp. 324-325. A.G.N.M., Indios VII, 157v.-158), se hace cargo de que Alonso Ximénez de Castilla, como procurador general de los in-

dios de Nueva España, le hizo relación que muchos españoles que se sirven de indios, así en obrajes como en panaderías y otros ministerios, les suelen hacer recibir por fuerza dineros para que les sirvan; por tenerlos encerrados y hacerles malos tratamientos, no les quieren servir, y se van de sus casas; dando orden cómo los prendan los amparadores de las partes de San Juan y Santiago de la ciudad de México y alguaciles que dicen son de la cobranza de los reales tributos, so color de que los deben y no los pagan, y teniéndolos presos por esto en las dichas cárceles, los embargan, y hacen poner en la partida del libro de visita estar embargados por la cantidad de pesos que a dichos españoles dicen debérseles; y pues no deben pagar semejantes deudas, de que están dados por libres, pidió el procurador al virrey mandase que ningún amparador ni otro alguacil español prenda indio alguno por el tributo sin tener para ello mandamiento del gobernador y alcaldes de las dichas partes (de San Juan y Santiago), con claridad y distinción que no se admitan embargos por deudas civiles que deban a españoles; y esto se intime por el escribano del juzgado general de los indios a los dichos gobernadores, alcaldes y amparadores, con graves penas que para ello se les ponga, fijándose traslados de lo que se mandare en las cárceles dichas. Por el virrey visto, manda a los amparadores y alguaciles del tributo, que no prendan los indios sin mandamiento de los gobernadores y alcaldes en que digan lo que deben a su majestad y de qué tiempo, ni admitan los dichos gobernadores embargos en los indios que estuvieren presos por deudas civiles, pena de un año de suspensión de sus oficios, y este mandamiento se ponga en el libro de las visitas para que los jueces que fueren a ellas pidan razón de cómo se cumple esto y castiguen a los que contravinieren a ello. [La queja del procurador de los indios es similar a la que aparece en el mandamiento anterior, pero aquí se dirige a evitar que los amparadores y alguaciles españoles de los que se valen los gobernadores de las partes de San Juan y Santiago, coadyuven al abuso de apresar indios por deudas civiles, haciéndolas cubrir por las de los tribunales].

A 11 de diciembre de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLIV, p. 329. A.G.N.M., Indios VII, 165r. y v.), dice el marqués de Guadalcázar que para el buen gobierno y amparo de los naturales del pueblo de Tlalchinolticpac y su partido, del distrito de Mestitlan, conviene nombrar gobernador de satisfacción y confianza para el año que viene de 1619, y lo hace en don Nicolás de Vite, hasta

que por él otra cosa se provea. Las facultades que le da son las que ya conocemos, añadiendo que por el trabajo que ha de tener, lleve el mismo salario por año que se hubiere pagado a sus antecesores. [Tampoco hay mención alguna de elección por los naturales].

Más preciso en cuanto a la remuneración es el auto de 19 de diciembre de 1618 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLVII, p. 360. A.G.N.M., Indios VII, 166v.), por el que el marqués de Guadalcázar, habiendo visto lo pedido por Francisco de Solís Orduña y Barrasa, encomendero del pueblo de Oculma y sus sujetos, cerca de que se le señale salario competente de los bienes y propios de la comunidad a don Vuenabentura de los Reyes, a quien el virrey tiene nombrado por gobernador de aquel distrito, por el tiempo que usare el dicho cargo; y el parecer que sobre esto dio el doctor Luis de Villanueva Çapata, asesor de su excelencia en el juzgado de los indios, y conforme a lo que de él resulta, dijo que señalaba al dicho don Buenaventura, 120 pesos de oro común de salario en cada un año, en cuanto a lo que toca a dinero, respecto de que siempre están en costumbre [de] darles algo de maíz; y asimismo se le dé servicio de una india y un indio, la una para moler y el otro para servicio; de lo cual no se innove el tiempo que el susodicho ejerciere el oficio de gobernador o por su excelencia otra cosa se provea.

A 31 de enero de 1619 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLVIII, p. 361. A.G.N.M., Indios VII, 169v.), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Miguel de Tapia, indio natural de la ciudad de México, cerca de que él tiene a cargo el tocar el clarín, y se le debe un año de salario cumplido, y para que se le pague, se le libre el recaudo que convenga; a lo cual responde el virrey que mandaba que el receptor general de penas de cámara, estrados y gastos de justicia de Nueva España, con certificación del sargento mayor de haber servido en este ministerio el dicho Miguel de Tapia el tiempo que dice, le pague lo que se le debiere conforme a su nombramiento.

Por mandamiento de 15 de marzo de 1619, el propio virrey dice (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXLIX, pp. 361-362. A.G.N.M., Indios VII, 172), que por parte del gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Guaquechula, jurisdicción del valle de Atrisco, le fue hecha relación que sus antepasados edificaron un caño de cal y canto por donde traían el agua para su beber; y con los temblores y avenidas que ha habido, se ha desbaratado gran parte de él, con lo cual les falta el agua para ellos y para sus ganados; pidiendo les mandase el virrey reservar del servicio personal por

tiempo de cuatro meses, que en ellos podrán reparar el caño y llevar el agua para su bebida y sustento. Visto por el virrey y el informe de don Gaspar de Bera Rodríguez, alcalde mayor de la villa de Atrisco, en que con juramento dice se les podrá hacer a los indios la reserva que piden; y que el contador Luis Ortiz de Bargas certifica hay por última tasación en este pueblo 860 tributarios; manda el virrey se reserven los dichos indios del servicio personal que deben dar, para que hagan el reparo de aquí a que comience la dobla en el valle de Atrisco, sin que en este tiempo se les pida el dicho servicio, y con degenegación de más término, pues en el dicho pueblo hay tantos indios que puedan acudir a esta obra. [En este caso el servicio no es para españoles ni para principales indios sino en beneficio común del pueblo. El virrey, para ello, aligera temporalmente la obligación del repartimiento agrícola para el valle de Atrisco, al que acuden indios de dicho pueblo].

A 14 de febrero de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXX, pp. 382-383. A.G.N.M., Indios VII, 215r. y v.), el marqués de Guadalcázar dice que Francisco de Solís Horduña y Barrasa, en cuya encomienda está el pueblo de Oculma y sus sujetos, le hizo relación que el propio virrey dio licencia a los naturales del dicho pueblo para que hiciesen elección de gobernador y demás oficiales de república este año, como lo solían hacer; en cuyo cumplimiento la hicieron (los del dicho común) excluyendo a un forastero que solía haber en el pueblo, por muchos agravios que les hacía, que han cesado con la elección de un natural del pueblo por gobernador de él, hombre cristiano y cuerdo y conveniente. Para ayuda del dicho oficio, el solicitante pedía al virrey le hiciese merced [al gobernador electo] en el situado del arrendamiento del molino del común del pueblo en la cantidad que mandase; y sugería fuese de 40 pesos, y un indio y una india de servicio ordinario, y que los naturales del pueblo, que son dos parcialidades, le beneficiasen y labrasen en cada un año, a los tiempos necesarios, una sementera de maíz de doscientas brazas en cuadra, que sean las brazas como las de Tescuco que son del pie a la mano. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Luis de Villanueva Çapata, y en atención a que pidiendo lo referido el dicho Francisco de Solís Orduña y Barrasa es cierto que será sin vejación de los indios de su encomienda en cuanto a la sementera y el servicio; por el presente manda se le den al gobernador, en el situado del arren-

damiento del molino, los dichos 40 pesos, y un indio y una india de servicio ordinario; y que a los tiempos necesarios, las dos parcialidades le beneficien y labren, en cada un año, la sementera de maíz de 200 brazas en cuadra como las de Tescuco; lo cual guarde el alcalde mayor del pueblo o las personas a cuyo cargo fuere. [Este caso, en el que hubo elección del gobernador indio y demás oficiales de república por los naturales del pueblo, muestra que la remuneración al gobernador del pueblo podía ofrecer algunas variantes conforme a los recursos de la comunidad].

El marqués de Guadalcázar, a 8 de mayo de 1620 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCLXXV, p. 387. A.G.N.M., Indios VII, 224r. y v.), dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad de Guaxocingo, le ha hecho relación que de los naturales de la última cuenta se han ido muchos a la ciudad de Los Ángeles y a otras partes debiendo cantidad de pesos de los reales tributos, nuevo servicio del tostón y el personal, que todo hace muy gran falta y se van causando rezagos; pidiendo al virrey mandase que la justicia de la ciudad de Los Ángeles y demás lugares donde hubiere de los dichos naturales, den al gobernador y alcaldes y a quien por ellos fuere parte, todo el favor y auxilio necesario para que cobren de los susodichos lo que deben de los tributos y servicio personal hasta el año en que salieron. Por el virrey visto, manda a las justicias de su majestad de la ciudad de Los Ángeles y demás lugares donde hubiere los dichos naturales, den al gobernador y alcaldes y a quien por ellos fuere parte, todo el favor y auxilio necesario para que cobren de los naturales lo que deben de tributos y servicio personal hasta el año en que salieron. [En este caso no hay petición ni orden de reintegro de esos naturale sa su pueblo de origen].

Ya gobierna el virrey marqués de Cerralbo, cuando a 20 de diciembre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCVI, p. 408. A.G.N.M., Indios x, 18r. y v.), tiene presente que don Pedro Xuárez, cacique gobernador de Cautitlan, le ha hecho relación que él ha pagado a su majestad mucha cantidad de pesos de oro que debía el pueblo de rezagos; y por estar ocupado en su cobranza y ejercicio de su oficio de gobernador, no puede acudir al beneficio de sus sementeras; pidiendo al virrey mandase darle un indio de repartimiento cada semana para que acuda al beneficio de ella. Por el virrey

visto, manda al juez repartidor del distrito de Cuatitlan, le informe en razón de lo aquí contenido, para que él provea lo que convenga.

A 30 de diciembre de 1628 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCVII, pp. 409-410. A.G.N.M., Indios x, 19r. y v.), el mismo virrey dice que Melchor Lopes de Haro, por el gobernador y demás principales de la ciudad de Tescuco, le ha hecho relación que muchos naturales, por no acudir a hacer el servicio principal [por real o del tostón] y personal ni pagar los tributos reales que deben a su majestad, se salen de sus casas, dejándolas desiertas y desamparadas, y asimismo sus tierras y sementeras, y sus mujeres e hijos, a las cuales dejan sin tener de qué sustentarse, sólo a fin de no acudir al dicho servicio y trabajo personal; pidiendo al virrey mandase dar mandamiento para que las justicias de la dicha ciudad den todo el favor y ayuda necesaria al dicho gobernador y oficiales de república "para traer a los naturales a sus casas y pueblos los que estuvieren en esta ciudad [de México] y en otras partes vagabundos en servicio de españoles, compeliéndoles a ello", como más convenga. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, manda a las justicias de esta ciudad [de México] y de otras partes, den todo el favor y ayuda necesaria a este gobernador y principales y demás oficiales de república de la ciudad de Tescuco, "para que compelan a estos naturales a que se vuelvan a su pueblo a hacer vida maridable con sus mujeres y a cultivar sus tierras y sembrarlas y a que paguen el tributo y servicio que deben pagar a su majestad", sin consentir que por esta causa se les haga agravio ni vejación alguna [parece ser a los principales reclamantes]. [Tanto la solicitud de los principales de Tescuco como la orden del virrey son de reintegro compulsivo al lugar de origen].

De este mandamiento se dio duplicado, en 16 de enero de 1630. Y en México, a 9 de mayo de 1629, se dio otro mandamiento similar, por duplicado, de pedimento del gobernador, alcaldes, regidores y demás oficiales de república del pueblo de Coatlichan, para que con ellos se guarde y cumpla. Asimismo, en 14 de marzo de 1630, se dio otro similar, por duplicado, de pedimento del gobernador y alcaldes del pueblo de Suchitepeque, para que con él se guarde y cumpla.

A 10 de febrero de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CCCXCVIII, p. 410. A.G.N.M., Indios x, 23v.), dice el marqués de Cerralbo que María Cathalina, india principal y natural del pueblo de Pazolco,

sujeto al de Acapistla, le ha hecho relación que ella fue casada con Juan Graviel, indio principal y natural del dicho pueblo, el cual siempre se ocupó en oficios públicos; y ella se casó segunda vez con Juan Martín, indio al cual compele el gobernador y principales y [a] Juan Nicolás, su hijo, de edad de 14 años, acudan al servicio personal. Y atento a ser principal, pidió al virrey mandase darle mandamiento para que el dicho su marido e hijo sean reservados de acudir al dicho servicio, mandando al gobernador y principales los ocupen en otras cosas de república. El virrey manda al juez repartidor del partido de Acapistla, le informe para que provea lo que convenga.

El mismo virrey, a 12 de marzo de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDV, pp. 416-417. A.G.N.M., Indios x, 31-32), tiene presente que Melchor López de Haro, en nombre de los alcaldes y común del pueblo de Texpa y Tesquistlan, de la jurisdicción de Tescuco, le hizo relación que por dicho virrey se han despachado mandamientos en el gobierno en razón de que los principales del pueblo trajesen a ellos gran cantidad de indios que, por no acudir al servicio personal ni pagar sus tributos ni acudir a las demás obligaciones necesarias, se han ausentado y dejado sus casas desiertas, sus familias, mujeres e hijos; y que aunque los han presentado, no han tenido el efecto que debieran, porque los españoles labradores y demás personas a quienes sirven y en cuyo amparo viven, los defienden, y asimismo maltratan a sus partes; y que las justicias de aquellas jurisdicciones [parece faltar: hacen lo mismo], con vara alta de la real justicia, de lo cual se infiere irán en disminución los pueblos no poniendo el remedio necesario, y los reales tributos por el consiguiente perdidos y acabados. Pedía que el virrey mandase que las justicias a quien se presentaren los dichos naturales [principales reclamantes] les amparen, dándoles el favor y ayuda necesaria para que "compelan a los dichos indios a que vuelvan a sus pueblos y vivan en sus casas con sus mujeres e hijos, sin que las dichas justicias les pongan en ello impedimento alguno". Por el virrey visto en el juzgado de los indios y con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a las justicias de su majestad ante quien se presentaren estos naturales [principales], los amparen en lo que refieren, dándoles el favor y ayuda necesaria en razón "de compeler a estos naturales que dicen, a que se vuelvan a sus pueblos y habiten sus casas y tierras y acudan a la paga de los reales tributos y demás obliga-

ciones a que deben acudir", sin ponerles impedimento alguno, ni consentir se les haga molestia ni agravio, con apercibimiento que, volviéndose a quejar por esta razón, los que a ello dieren causa serán castigados con rigor. [De suerte que la orden anterior de reintegro había encontrado en la práctica resistencia de los labradores españoles y otros interesados en retener a los indios, así como de las justicias, y ahora el virrey insiste en que se cumpla el reintegro ordenado].

El marqués de Cerralbo, a 15 de marzo de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDVI, p. 417. A.G.N.M., Indios x, 32v.), tiene presente que Melchior López de Aro, por el común y naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, le ha hecho relación que los susodichos son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que le den más gente del servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su tasación, no queriéndoles escalfar las viudas y solteras y cantores y oficiales de república. El virrey ordena a dicho juez repartidor que descuente las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república. [Esta cláusula se repite en otros mandamientos, por ejemplo, en 9 de marzo de 1630, para Tarequato, y en otro para Sirosto. En 23 de julio (parece ser también de 1630) para Tinguindin y sus sujetos. O sea, que bajo este virrey se admite que los oficiales de república figuren entre los naturales exentos de acudir al servicio personal. En el caso de Uruapa se trataba del repartimiento para acudir a las minas de Guanajuato].

A 23 de marzo de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDIX, pp. 419-420. A.G.N.M., Indios x, 35v.-36), el mismo virrey dice que Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común y demás mandones del pueblo de Tetela, le ha hecho relación que se han ido del pueblo cantidad de indios y están en servicios de españoles, con lo cual se pierden los tributos de su majestad y no pueden los alcaldes y mandones cobrar de ellos [esos tributos]. Pedía mandamiento para sacar esos naturales donde quiera que estuvieren y cobrar de ellos los tributos. El virrey manda al alcalde mayor de las minas de Tetela y a todas las demás justicias de esta gobernación ante quien este mandamiento fuere presentado, que amparen al gobernador, alcaldes y demás naturales de ese pueblo en lo que refieren y les den ayuda para que cobren los tributos de su majestad y "sacar los naturales del dicho pueblo de donde quiera que estuvieren para que lo puedan pagar", sin

que en esta razón se les ponga impedimento ni contradicción alguna. [Aquí el virrey no sólo apoya el cobro del tributo sino también la pretensión del pueblo de recobrar a los naturales ausentes].

Otra vez vuelve a ocuparse el virrey del caso del pueblo de Uruapa y sus sujetos, porque Melchor Lópes de Haro, por el común de dicho pueblo y sus sujetos, le ha hecho relación que los maceguales son vejados de los gobernadores, alcaldes y principales a causa de que tienen por costumbre reservar del servicio personal no solamente a los que han sido gobernadores, alcaldes, regidores, sino también a sus hijos y descendientes, y aun a veces a sus hermanos y colaterales, sustituyendo la obligación de éstos en los que quedan en el pueblo, con que casi todo el año están ocupados en el dicho servicio personal. El virrey manda, a 6 de abril de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXI, pp. 421-422. A.G.N.M., Indios x, 42v.-43), al juez repartidor de dicho partido, que ampare a los naturales del pueblo de Uruapa en lo que piden, y no se excusen del servicio personal los que por ordenanza o mandamiento no estuvieren reservados, y en especial acudan a él, aunque sean hermanos de alcaldes, regidores o principales. [Como se ve, en este caso es el común del pueblo el que hace la petición para que los gobernadores, alcaldes y principales no extiendan la reserva del servicio personal de que gozan más allá del límite legal, porque ello obliga a los maceguales a dar con más frecuencia su servicio personal].

La orden que ya conocemos por la cual se deben escalfar del servicio personal las viudas, solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república, dada a 15 de marzo de 1629 para el pueblo de Uruapa, se da por duplicado para el pueblo de Cuiseo de La Laguna a 6 de abril de 1629, y para el de Chilchota a 26 de mayo de 1626 [que parece debiera ser de 1629]. (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXII, pp. 422-423. A.G.N.M., Indios x, 43r y v.)

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 2 de junio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXVII, pp. 427-428. A.G.N.M., Indios x, 53v.-54), se hace cargo de que Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tututepeque, de la jurisdicción de Tulancingo, le hizo relación que muchos naturales que fueron asentados y matriculados en la última cuenta que de él se hizo, se han ido a vivir a los montes y barrancas de aquella jurisdicción y a los pueblos de Paguatlan, Tlacuiloltepeque, Xalpantepec, Chicontepeque, Tlalchichilco, Pa-

paloticpac, Gueyacocotla, por no pagar los tributos y nuevo servicio [del tostón] ni hacer el personal, dejando a sus mujeres e hijos, casas y tierras solas, en perjuicio de sus partes, por cargar todo sobre los pocos que han quedado. Pide al virrey mande que las justicias de las partes donde asistieren los dichos naturales les den la ayuda necesaria para "sacarlos y llevarlos a sus pueblos donde asistan matriculados y que hagan vida con sus mujeres y habiten en sus casas y tierras y paguen los tributos y servicio real y acudan a hacer el servicio personal cuando les cupiere la tanda". El virrey manda a las justicias de su majestad de los lugares referidos, den y hagan dar, luego que se les presentare este mandamiento, el favor necesario para que tenga cumplido efecto lo contenido en su pedimento. [Otro caso en que el pueblo obtiene el derecho de reintegrar compulsivamente a sus naturales matriculados].

Lo mismo piden y obtienen el gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Guaxutla, jurisdicción de la ciudad de Tescuco, por mandamiento del marqués dado a 7 de julio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXII, p. 433. A.G.N.M., Indios x, 63).

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 10 de julio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXIII, pp. 433-435. A.G.N.M., Indios x, 63v.-64), vuelve a mencionar la cláusula relativa a los oficiales de república y cantores de la iglesia, porque Josef de Celi, procurador, en nombre de los naturales de las estancias de Santiago Ayapango, le hizo relación que están reservados de hacer el servicio personal por las ocupaciones que tienen. Y Cristóval Callejas, labrador de la provincia de Chalco, por sí y otros labradores de ella, había representado al virrey que podían esos naturales acudir al servicio personal, diciendo no ser cierta la relación que se hizo para conseguir la reserva, y que de haberse conseguido se seguían inconvenientes por irse muchos indios al pueblo de Tenango y sujeto, ocasionados de ella. El procurador dice ahora que no se hallaron más de 39 tributarios y medio varones enteros, en que entran los oficiales de república y cantores de la iglesia, y hay menos al presente por haberse muerto muchos de ellos; y la ocupación que tienen es ordinaria y continua, de día y de noche y a todas horas, en acudir a los carros y pasajeros que pasan por el dicho sujeto. El virrey marqués de Gelves y el actual los mandaron reservar, y pide se guarde y cumpla. El virrey manda al juez repartidor del partido y distrito, no haga novedad es lo que hasta

aquí se ha guardado cerca de lo que refieren los naturales y su procurador en su nombre, y sobre ello no se haga molestia a estos indios por las causas que alegan.

En 12 de julio de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXIX, p. 435, A.G.N.M., Indios x, 64.-65), dice el marqués de Cerralbo que Melchor López de Haro, procurador de los indios, por el común y naturales del partido de Guiramangaro, Ajunositaguen y los demás barrios sujetos de la ciudad de Pasquaro, le hizo relación que, sin embargo de haber llevado los susodichos decretos de este juzgado para que no acudan a más obras públicas ni servicio de él, nuevamente da consentimiento [parece ser la justicia del partido] para que sus allegados y los demás vecinos del pueblo les obliguen a doblar los servicios personales y les hacen acudir a otros de nuevo en sus labores y haciendas, no pagándoles su trabajo, demás que entran en sus casas y les quitan con violencia los pollos, huevos, gallinas, bestias de carga y otras cosas. Lo cual asimismo hacen los principales y gobernador del pueblo, atemorizándolos con que si no le obedecen los ha de castigar por haber de continuarse muchos años su oficio. Pedía que la justicia los ampare no consintiendo reciban agravio y que les pague lo que se les debiere. El virrey manda a la justicia de este partido que ampare a los naturales en lo que piden, no consintiendo se les hagan los agravios que refieren, castigando con rigor a los que hubieren excedido, y compeliéndoles a pagar lo que se debiere a los indios, de que enviará testimonio dentro de un mes de haberlo cumplido. [En este caso la queja parte de nuevo del común y naturales del partido y se dirige contra la justicia local española, los vecinos de la ciudad, y los principales y gobernador indio del pueblo].

En el mandamiento del mismo virrey, de 7 de diciembre de 1629 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXXXVII, pp. 447-448. A.G.N.M., Indios x, 96v.), dice que don Gabriel de Los Ángeles, principal del pueblo de Atlacomulco, le ha hecho relación que tiene sus tierras en la jurisdicción del pueblo y en ellas una estancia y haciendas de labor, y para su beneficio y crías de ganado, mucha gente de servicio qué sustentar; y para ello pidió al virrey mandase darle licencia para matar una res macho cada semana para el sustento de ella y gañanes que tiene, atento a estar muy distantes las carnicerías del pueblo y la más cercana a cuatro leguas. El virrey manda a la justicia del pueblo y partido de Atlacomulco que le informe para proveer lo que convenga. En el mandamiento de 21

de febrero de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXLIV, pp. 454-455. A.G.N.M., Indios x, 112 r. y v.), puede verse que el virrey repite que don Graviel de los Ángeles, principal del pueblo de Atlacomulco, le hizo relación que era criador de ganado mayor y para ello tenía estancia y haciendas de labor y mucha gente de servicio en ellas qué sustentar, para lo cual le pidió mandase darle licencia para matar una res macho cada semana para el sustento de ella y gañanes que tiene, atento a estar muy distantes las carnicerías del pueblo y las más cercanas a cuatro leguas. Ha recibido el virrey el informe de Juan de Bertiz Santistevan, teniente de alcalde mayor de la villa de Ystlabaca, acerca de que en dos haciendas que tiene don Graviel de Los Ángeles hay mucho ganado, mayores y menores, y muchos indios gañanes terrazgueros y pastores, y que no se le ofrecía inconveniente ninguno de conceder la licencia. Visto por el virrey, da licencia al dicho "cacique" para que cada semana pueda matar una res macho para su sustento de la gente que tiene en dichas haciendas, con que no la venda ni tenga por granjería, y manda a las justicias de su majestad no le pongan impedimento ni contradicción alguna. [Es un ejemplo de principal indio que se adapta bien a la nueva economía y prospera como hacendado y ganadero. Nótese que él mismo dice tener mucha gente natural a su servicio, y pide y obtiene para ella el abastecimiento de carne].

Las dificultades que encontraban los principales de la ciudad de Tescuco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los naturales de ella, vuelven a figurar en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 14 de marzo de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXLV, pp. 455-456. A.G.N.M., Indios x, 115r. y v.), porque el gobernador y alcaldes de esa ciudad le hicieron relación que padecen mucha vejación de los españoles labradores y obrajeros en razón de que no pueden enterar con la obligación que se les manda en las cosas que se ofrecen del servicio de su majestad, y las que de presente hay para el aderezo de las calzadas [por las inundaciones] y otras precisas y repartimiento, porque de las cuatro partes de los indios tributarios de su majestad que están matriculados en aquella ciudad, las tres partes sirven a labradores y obrajeros, los cuales no les quieren dar los indios para que acudan a sus obligaciones sino que "dicen son suyos y no los dejan ir", principalmente Pedro de Dueñas, Juan Carrillo, Diego Pasalla, Diego de Seseña, Lorenzo de Contreras y otros españoles, para cuyo

remedio le pidieron al virrey mandase que dichos labradores y obrajeros no reservasen los indios que tuvieren en su servicio, así gañanes como otros cualesquier, con graves penas que para ello les imponga. Por el virrey visto, manda a la justicia de la ciudad de Tescuco, dé el favor y ayuda que el gobernador y alcaldes le pidieren y hubieren menester para que los indios que estuvieren en poder y servicio de españoles acudan a las obligaciones que los demás. [El caso muestra con claridad la tensión existente entre las autoridades indias de las comunidades y los españoles que tienen indios de servicio "que dicen ser suyos y no los dejan ir". Se encuentra en estado avanzado la constitución de gañanías y servidumbres de obrajes compuestas por indios que originalmente formaban parte de las comunidades. Es cierto que el virrey manda que sigan sujetos a las mismas obligaciones que recaen sobre los naturales que permanecen en el pueblo, pero la queja de las autoridades indias revela que luchaban contra un estado social avanzado de fijación de los sirvientes en las propiedades agrícolas e industriales de particulares españoles, que les hacían difícil obtener el cumplimiento de su reclamo como autoridades comunales].

Entre los amos agrícolas siguen figurando algunos indios principales, según se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de marzo de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDXLIX, pp. 459-460. A.G.N.M., Indios x, 124), por cuanto Melchor López de Haro, por doña María Ximénez, cacica y principal de la provincia de Tula, le ha hecho relación que la susodicha tiene en dicha jurisdicción unas haciendas de labor de ganado mayor y menor, y para el avío de ellas cuenta con algunos gañanes y pastores; y las justicias, gobernadores y mandones se los llevan a diferentes partes y repartimientos, de que se le sigue muy gran daño y perjuicio. Pedía que las justicias, gobernadores y mandones no le saquen sus gañanes y pastores para ningún efecto, "si no fuere cuando les quepa la tanda de repartimiento". Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tula que ampare a doña María Ximenes, cacica y principal de la dicha provincia, no consintiendo que estos naturales de quien se queja le quiten sus gañanes ni pastores, "sino fuere cuando les cupiere su tanda para que acudan al servicio personal", sin que por esta razón se les haga agravio alguno, con apercibimiento. [Tanto la petición de la cacica como la resolución

del virrey siguen el cauce acostumbrado en lo que tocaba a los hacendados y ganaderos españoles. Los amos pueden retener el servicio de los gañanes y pastores salvo cuando les toca regularmente la tanda del servicio personal, en cuyo caso los reclaman y obtienen las autoridades españolas locales y las de las comunidades de indios para completar el número de los que acuden al repartimiento].

Un mandamiento del marqués de Cerralbo de 6 de mayo de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLIII, pp. 463-464. A.G.N.M., Indios x, 128-130), comienza por insertar otro del virrey don Luis de Velasco, de 3 de enero de 1595, en el cual éste dice que don Diego de San Pablo le hizo relación que él era cacique y señor natural de la estancia de Tocaçagualtongo, sujeta al pueblo de Yanguitlan, de donde lo fueron sus padres y abuelos; y como a tales caciques y señores naturales se les había dado tasación de las cosas con que se les debía acudir; que por haber quedado él muy niño cuando sus padres fallecieron, se le habían perdido las dichas tasaciones que le habían dejado, por lo que tenía necesidad se le diesen de nuevo, declarándole ante todas cosas por tal cacique de la dicha estancia. El virrey cometió a Andrés de Azevedo, justicia mayor del pueblo de Yanguitlan, que a todo el común de la estancia hiciese averiguación de si don Diego de San Pablo era cacique de ella, y lo que a sus antepasados se les había dado por tasación, y lo que ahora se le podría dar al susodicho conforme a la gente que en la estancia había. En cuyo cumplimiento hizo ciertas diligencias y averiguaciones y dio cierto parecer. Por el virrey visto, por la presente nombra y declara a don Diego de San Pablo por cacique y señor natural de la estancia [parece haberse omitido alguna frase], y sean obligados a hacerle una sementera de maíz de cien brazas en cuadra en cada un año, en el cual dicho año le den asimismo veinte mantas en dos veces, dándoles don Diego el algodón que fuese necesario, y le reparen sus casas cuando tengan necesidad; demás de lo cual, le acudan cada semana con 2 indios y 2 indias para el servicio de su casa, pagando a cada uno 3 reales por cada semana de seis días de trabajo y haciéndoles buen tratamiento. Y manda a los regidores, alcaldes y principales y naturales de la estancia que por tal su cacique y señor natural le tengan y obedezcan, guardando sus mandamientos, acudiendo a sus llamamientos a los plazos y so las penas que les pusiere, que para ejecutarlas en los rebeldes e inobedientes le da poder y facultad cual

de derecho se requiere. Y ahora don Francisco de San Pablo, cacique y principal del pueblo de Tocaçagualtongo, hizo relación al marqués de Cerralbo que don Diego de San Pablo, su padres, gozaba como cacique y principal del pueblo de lo contenido en el dicho mandamiento, y le pidió mandase confirmarlo y que se entendiese con él; y por el virrey visto, manda que el mandamiento inserto se guarde y cumpla con don Francisco de San Pablo, no habiéndose proveído cosa en contrario. [La provincia de Oaxaca es considerada como una de las de la Nueva España en la que los señoríos y cacicazgos indígenas tuvieron mayor permanencia. Aquí se ve cómo opera la sucesión de un señor a sus descendientes, y los virreyes citados respetan y confirman ese uso. El cacique tiene aparentemente también la función del gobierno y se precisa lo que ha de recibir de los naturales de su estancia; nótese que debe pagar algún jornal a los indios e indias que van a servirle cada semana. El virrey tiene el cuidado de ordenar a los regidores, alcaldes y principales y naturales de la estancia u oficiales de república que obedezcan a su cacique].

Otro caso en que la queja parte de naturales del común del pueblo es el que resuelve el marqués de Cerralbo a 20 de septiembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLX, p. 472. A.G.N.M., Indios x, 165r. y v.), por cuanto Josepe de Zeli, en nombre de Miguel Alonso y Baltassar Baler y Juachin Castillo, Gaspar de Mocas, Francisco de la Puente, naturales del pueblo de Tlalmanalco, le ha hecho relación que los susodichos y otros maceguales del dicho pueblo son muy agraviados en razón de que el gobernador y alcaldes del pueblo [o sea, los oficiales indios de república] les hacen hacer más servicio personal del que tienen obligación, en tan gran manera que los traen al repartimiento cada mes, siendo así que por la tasación no les cabe sino cada cuatro meses, con que los traen vejados sin poder acudir a sus sementeras y otras ocupaciones que por trato y granjería tienen, siendo la de los dichos alcaldes y gobernador el reservar a los que a ellos les parece, cargando la obligación del servico sobre éstos; pidiendo al virrey mandase que el gobernador y alcaldes no apremien a los susodichos a que hagan más servicio del que tienen obligación, y que las justicias del partido los amparen, so graves penas que para ello se pongan al dicho gobernador. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tlalmanalco, am-

pare a los contenidos en el mandamiento, no consintiendo sean compelidos a hacer más que tan solamente cuatro servicios personales en cada un año, procediendo contra los que les obligaren a hacer más, de que enviará testimonio. [Es de notar que los indios comunes, por conducto del procurador, logran hacer llegar su queja al virrey en el juzgado general de los indios, dirigida contra el gobernador y alcaldes indios del pueblo. El virrey se vale de la justicia española local del partido para disponer que el exceso de servicio con el que se sobrecarga a los quejosos cese, aclarando que deben servir cuatro veces al año y no cada mes en el repartimiento (agrícola, p. 358) de Tlalmanalco].

A 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXX, pp. 480-481. A.G.N.M., Indios X, 181v.-182), dice el marqués de Cerralbo que Jossepe de Celi, por los gobernadores y alcaldes y regidores, principales y común de los pueblos que llaman de los Ríos, sujetos al tenantazgo de Xoyotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernabaca, le ha hecho relación que los más indios de los dichos pueblos están en servicio de españoles y en otras partes, los cuales por ser favorecidos de los españoles y demás personas a quien sirven no acuden con puntualidad a pagar los tributos ni el real servicio ni menos a hacer los servicios personales cuando les cabe la tanda, por cuya causa padecen muy gran trabajo, causando grandes rezagos; para cuyo remedio, y que por ser sus partes pobres y miserables no hacen caso de ellos, pedía al virrey mandase nombrarles por su amparador a Andrés de Ortega, persona que en otras ocasiones lo ha sido, para que los ampare y acuda a la cobranza de los tributos y pueda sacar a todos los indios que estuvieren en servicio de españoles para que acudan a hacer los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se le ponga impedimento así por las justicias como por otros cualesquier españoles. Por el virrey vistos los nombramientos que el dicho Andrés de Ortega presentó para lo que aquí refiere, con parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de esta real audiencia y asesor general del virrey en el juzgado de los indios, por el presente da por nombrado al susodicho para que ampare a los dichos indios en cualquiera ocasión que se les quiera o pretenda hacer agravio, y para que ayude al gobernador y oficiales de república a la cobranza de sus tributos y servicios personales, por cuenta y riesgo de ellos [o sea, de los propios oficiales de república que le pagarán el trabajo], [y falta según el sumario del mar-

gen: sin que las justicias] pongan en ello impedimento ni contradicción alguna. [El caso es revelador de que ante la impotencia de hecho en que se encuentran los oficiales de república de la comunidad india para enfrentarse a los españoles que retienen a los indios y les impiden cobrar los tributos y el servicio personal, prefieren recurrir a un "amparador" español que se especializa en el oficio, y que con permiso del virrey va a desempeñar la función de ayudar a los oficiales de república de la comunidad india a vencer la resistencia que oponen los españoles interesados en servirse de los naturales que han salido del pueblo].

Más amplio, por referirse a los pueblos de Cuernabaca en general, y porque se extiende a sacar a los naturales ausentes para volverlos a sus pueblos, y también por cuanto el impedimento que se prevé en el mandato no es solamente el de las justicias sino el de cualquier persona, es el despacho del marqués de Cerralbo de la misma fecha (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXI, pp. 481-482. A.G.N.M., Indios x, 182), en el cual reitera que por conducto de Jossepe de Celi se quejaron los gobernadores, alcaldes y regidores y demás oficiales de república de los pueblos de Cuernabaca, de que muchos naturales se han ido a vivir a las haciendas de españoles y otras partes, dejando sus pueblos y casas solas, desamparándolas, por cuya causa hay rezagos en los tributos y en el servicio real y repartimiento; para cuyo remedio pedía mandase el virrey que Andrés de Ortega, amparador de sus partes, les dé todo el favor que fuere necesario "para que puedan sacar a los indios que de los dichos pueblos se hubieren ido a las dichas haciendas y casas de españoles, para que vuelvan a sus pueblos y casas y vivan en ellos, sin que por ninguna persona se les ponga impedimento alguno". Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a cualesquier justicias donde este mandamiento se presentare y amparadores, den a los contenidos todo el favor y ayuda que fuere necesario para lo contenido en el mandamiento, sin consentir que en ello se les ponga impedimento por persona alguna.

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1630 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXVIII, pp. 489-490. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 2v.-3v.), dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de San Miguel Pomacoran, en la provincia de Mechoacan, en la causa que tratan los naturales del pueblo de Aranza sobre no querer reconocer por

cabecera al dicho pueblo de San Miguel Pomacoran y lo demás que es el pleito, le ha hecho relación que visto por el virrey se hallará haber sus partes probado con suficiencte número de testigos su pretensión, y en particular cómo de tiempo inmemorial el dicho su pueblo haber sido y ser cabecera de todos los pueblos sus sujetos, como son los de Santa María Urapicho y Santiago Neurotepaqua y San Bartolomé Cucucho y el dicho pueblo de Aranza, dándole servicio y gente que acudiese al mesón del pueblo de San Miguel Pomacoran y para otros efectos. Y que asimismo verifican cómo el dicho pueblo de Aranza jamás ha sido ni es cabecera del pueblo de San Miguel ni de otro alguno; y que también prueban cómo el pueblo de San Miguel Pomacoran está en medio del camino real que va a la Nueva Galicia y a la villa de Colima, minas de San Luis y Zacatecas y a otras partes, que por él pasan los oidores y obispos de la Nueva Galicia y de la provincia de Mechoacan y otras muchas personas a quien es necesario darles en el dicho mesón recaudo y lo que han menester para su avío; con que totalmente quedan convenidos [al parecer son convencidos] los naturales del pueblo de Arança, los cuales no han probado cosa alguna, demás de constar por la certificación del contador Mateo de Arestigui haber sido siempre cabecera el pueblo de San Miguel Pomacoran. Por tanto, le pidió al virrey mandase declarar haber probado sus partes su intención, y por cabecera el dicho su pueblo de San Miguel Pomacoran, y haberlo de reconocer con los demás el de Aransa, "acudiéndole con lo que es de su obligación". Y que la causa se determine. Visto por el virrey, con parecer del doctor Diego de Varrientes, abogado de esta real audiencia y asesor general del virrey en el juzgado de los indios, atento a que de los autos consta haber probado bastantemente la parte de los indios del pueblo de Pomacoran su pretensión, declara al dicho pueblo por cabecera del de Aransa, Urapicho y los demás sujetos, como lo ha sido en sus principios, y manda que los dichos sujetos "acudan a la dicha cabecera con el reconocimiento que deben y han acostumbrado", sin poner excusa ni impedimento alguno. Y a las justicias de su majestad amparen a los del pueblo de Pomacoran en su posesión y les den el favor y ayuda necesaria para que así se cumpla. [No es solamente una cuestión de rango o precedencia honoraria, sino que la cabecera debe recibir de los sujetos las prestaciones acostumbradas, entre ellas la de ayudarle a servir en el mesón].

En 25 de febrero de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXII, pp.

492-493. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 7v.-8), dice el marqués de Cerralbo que don Luis de Luna Maldonado, gobernador de los naturales del pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que ha cuatro meses que está en esta ciudad [parece ser la de México] a negocios de su comunidad y pedir que de cuarenta indios que ay [podría ser ha y] tiene en el dicho pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, que está una legua más adelante de la dicha ciudad [ha de ser la de Antequera de Guaxaca] y distancia al dicho pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se puede dar los 4 indios, y otros 4 al corregidor, y otros 4 al beneficiado del dicho pueblo, que vienen a ser cada semana 12, en que reciben los naturales muy gran vejación; pidiendo al virrey mandase reservar los 2 de ellos que dan de servicio a la labor del convento de Santo Domingo de la dicha ciudad de Antequera. Y por el virrey visto, manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe lo que se le ofrece acerca de lo que el dicho don Luis de Luna Maldonado, gobernador del dicho pueblo, pide y alega, para que en razón de ello provea lo que convenga. [Si como parece leerse el gobernador pasó cuatro meses en la ciudad de México en defensa de los intereses de su pueblo, tendríamos un caso en el que la autoridad india local sirve bien a su comunidad con sacrificio y gasto. El mandamiento del virrey es preparatorio, y no he tenido a la vista lo que en definitiva resolvió al recibir el informe que solicitaba; pero en general la tasa del servicio personal debía corresponder al porcentaje legal marcado de la gente disponible en cada pueblo]. [Véanse *supra,* pp. 724, 811].

En largo mandamiento de 6 de marzo de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXIV, pp. 494-496. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 10v.-11v.), el marqués de Cerralbo declara ser el pueblo de Querétaro cabecera sin dependencia alguna del de Xilotepeque ni tener obligación por vía de reconocimiento a dar servicio ni otra cosa. El pueblo de Queretaro había alegado que, de más tiempo de veinte y cinco años a esta parte, han tenido gobernador, y desde que se ganó esta tierra han tenido ministros de doctrina de asistencia, y siempre han pagado los tributos y servicio real de por sí a los cobradores, sin causar rezagos ni tener dependencia del gobernador y demás oficiales de república de la provincia de Xilotepeque

debajo de cuya tasación están los dichos naturales. Y por vía de reconocimiento les piden indios de servicio y otras muchas cosas y hay gran distancia de una a otra parte, y para la celebración de sus fiestas los prenden y hacen otros agravios. El pueblo de Queretaro está avecindado con tantos vecinos así españoles como naturales. El virrey mandó que la justicia del partido de Queretaro recibiese información, citando al gobernador y alcaldes de Xilotepeque. Se recibió la dicha información con número de testigos. Y visto por el virrey en el juzgado de indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor general en él, declara, como hemos adelantado, al pueblo de Queretaro por cabecera y sin dependencia alguna del de Xilotepeque, y manda a la justicia de aquel partido los ampare y no consienta que, por vía de reconocimiento, les pidan servicio ni otra cosa alguna.

A 14 de marzo de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. CDLXXXV, pp. 496-497. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 12v.-13), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tlanchinoltipac, le ha hecho relación que con ocasión de haberse mandado por el presente virrey que sus partes y los de la provincia acudiesen con cantidad de indios de servicio para la obra del desagüe [por ello citado *supra,* p. 1076], a que acuden con muy gran puntualidad y cuidado, los más naturales del pueblo y sujetos, huyendo del trabajo, se han ido a vivir al pueblo de Tamatzunchali, llevando a sus mujeres e hijos, y las campanas y ornamentos, dejando sus pueblos y casas solas sin haber quien las habite ni beneficie; y porque no es justo que con esta ocasión se despueblen los dichos pueblos y se pierdan los tributos reales, pidió al virrey mandase que la justicia del pueblo y todas las demás donde se hubieren ido a vivir y estuvieren los dichos indios, den a sus partes todo el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar del pueblo de Tamatzunchali y de los demás donde estuvieren los naturales para volverles a sus pueblos y que vivan en sus casas y paguen los tributos y acudan a los servicios que les está mandado hagan, y asimismo sean compelidos a que vuelvan las campanas y ornamentos. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tanchinoltipac y a todas las demás ante quien se presentare este mandamiento, den a los contenidos en él todo el favor y ayuda

necesaria para que, con los medios más eficaces, "compelan a los indios que se hubieren ausentado a que vuelvan a sus pueblos y casas", conduciéndoles a ello; y asimismo a que vuelvan las campanas y lo demás que hubieren llevado; lo cual cumplan (las justicias) so pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, y para ello se despache mandamiento. [Se trata de uno de esos casos de desplazamiento masivo, aquí precipitado por el reclutamiento de servicio para la obra del desagüe. Como solía ocurrir en tales casos, el virrey ordena el reintegro compulsivo al lugar de origen de los naturales ausentes en otros pueblos].

En mandamiento de 12 de agosto de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. D, pp. 513-514. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 36v.-37), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco, le han hecho relación que en dicha ciudad se han muerto y mueren muchos naturales, de manera que no tienen a quién elegir por regidores y mandones para que tengan a su cargo el recoger los reales tributos y servicios reales y personales sino los que sirven a españoles labradores y obrajeros y otros de cualquier oficio, y éstos los defienden con decir que les deben dineros y que no han de perder lo que se les debiere; y con estas razones y otras malas los esconden y no les dan lugar a que acudan a la obligación que tienen primero a su majestad y a sus reales tributos y a su pueblo como vasallos y tributarios suyos, y no que los españoles se quieran aventajar en querer ellos que les sirvan y que su majestad no sea servido ante todas cosas, pretendiendo los españoles entablar en que no se puedan nombrar por oficiales de república los indios que les sirven. El virrey mandó que el capitán Antonio de Chayde, alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, le informase, y éste dijo ser cosa justa lo que el gobernador pide, que respecto de la gran mortandad que ha habido entre los naturales es forzoso que los oficiales de república prefieran a los españoles en cuyo servicio están algunos indios, y que para ello se saquen de poder de ellos, y los ocupe el gobernador y alcaldes en los oficios que fueren menester para que acudan a la cobranza de los reales tributos y otras cosas forzosas a su república. Visto por el virrey, manda que los naturales que fueren convenientes a su república, nadie los pueda detener, y el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco ampare a dicho gobernador y alcaldes en lo que piden, no consintiendo reciban agravio. [Ya habíamos visto que existía tensión entre los oficiales de república indios de la ciudad

de Tescuco y los españoles que se servían de naturales de ella. Aquí los perseverantes oficiales de esa república invocan la mortandad y la falta de indios que pueden ser nombrados en ayuda de las cosas forzosas de esa república. Y tanto al alcalde mayor como el virrey les dan la razón].

Según mandamiento de 11 de septiembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DIII, p. 516. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 44v.-45), Melchor López de Haro, por don Miguel Quin, gobernador, y por los demás alcaldes y regidores del pueblo de Marabatio, hizo relación al marqués de Cerralbo que hay cantidad de estancias y labores donde hay mucha cantidad de naturales que no pagan los reales tributos ni hacen el servicio personal cuando les cabe su tanda; y que yendo a cobrar dichos tributos de esos naturales y a compelerles a que acudan al servicio personal, los dueños y mayordomos les impiden la cobranza. Pedían ayuda necesaria de las justicias para la dicha cobranza. El virrey manda a la justicia del partido de Marabatio y otras cualesquier, den a los aquí contenidos la ayuda necesaria para la cobranza de los reales tributos y a que acudan los naturales al servicio personal cuando les cupiere su tanda, sin que ninguna persona se lo impida. [Se advierte un estado avanzado de traslado de los naturales del pueblo a las estancias y labores. Los oficiales de república solamente piden ayuda para cobrar el tributo y obtener la prestación del servicio personal cuando les toca la tanda. Y así lo concede el virrey sin plantearse el reintegro del domicilio de los ausentes al pueblo de origen].

Situación semejante se describe en mandamiento del mismo virrey de 30 de septiembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DVI, p. 519. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 46v.-47), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de Ysmiquilpa y sus sujetos, le ha hecho relación que los más naturales del dicho pueblo que fueron matriculados en la última cuenta que de él se hizo están en servicio de españoles y otras personas, las cuales, cuando les cabe la tanda y sus partes van por ellos para que vayan a hacer el servicio, se excusan de hacerlo por ser favorecidos de los amos a quien sirven, por cuya causa deben rezagos y se ven muy necesitados. Piden que el virrey mande a la justicia del pueblo, con pena grave, que dé a sus partes todo el favor y ayuda que fuere necesario para que todos los indios que estuviesen en servicio de españoles y otras personas los puedan sacar y

sean compelidos a que acudan a hacer el servicio personal todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se les ponga impedimento por ninguna persona, con penas que les ponga. El virrey manda a la justicia del partido de Ysmiquilpa y a todas las demás, pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, que den a los contenidos el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar todos los indios que estuvieren en servicio de españoles o de otra persona para que hagan los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se les ponga impedimento. [Tampoco en este caso se pide ni se manda el reintegro del domicilio de los ausentes al pueblo de origen sino solamente la posibilidad de obtener el servicio personal cuando quepa a esos naturales la tanda. Ello explica también que cuando el virrey prohibiera, como pronto lo hizo, el repartimiento periódico del servicio, los hacendados y ganaderos que tenían a los gañanes se sentirían más seguros de contar con su servicio y verían con favor la supresión del antiguo trabajo compulsivo].

En la misma fecha, el propio virrey da otro mandamiento (*Fuentes,* vol. VI, doc. DVII, p. 520. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 47r. y v.), por cuanto el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Ysmiquilpa y sus sujetos, por conducto de Joseph de Celi, le han hecho relación que los susodichos son muy vejados de algunos vecinos de aquella jurisdicción, los cuales, cuando tienen necesidad de indios, van al pueblo y sus sujetos a ranchear y vaquearlos llevándolos por fuerza y contra su voluntad y teniéndolos oprimidos muchos días, haciéndoles malos tratamientos y no les pagan su trabajo, de que resulta ausentarse los naturales y perderse los tributos y el real servicio. Pedían se mandase a la justicia del pueblo, con pena grave, que ampare a sus partes en esta razón y no consienta que los dichos españoles ni vecinos vaqueen ni rancheen los indios ni les hagan agravios, y proceda contra ellos y los castigue y les haga pagar todo lo que les fueren a cargo. El virrey manda a la justicia del partido de Ysmiquilpa, pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, que ampare a los contenidos en lo que refieren, no consintiendo que los españoles y vecinos de quien se quejan los saquen de sus casas ni jurisdicción para servirse de ellos ni para otro efecto ni los rancheen ni hagan agravio, y procederá contra ellos y los castigará con el rigor que convenga, y del cumplimiento enviará testimonio dentro de quince días, con apercibimiento que se enviará persona a su

costa a la ejecución de ello. [Aquí la queja de las autoridades y común de los naturales se dirige a evitar los excesos en el reclutamiento de trabajadores que habitan en el pueblo, y el virrey concede la razón a los quejosos].

Según mandamiento del mismo virrey de 17 de octubre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DVIII, p. 51. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 49), Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes del pueblo de San Pedro Teyuca, le ha hecho relación que en el dicho pueblo están ocupados en oficios públicos dos alcaldes, dos regidores, un escribano, un alguacil mayor, dos alguaciles, un mayordomo, un alcaide, un compañero, un cocinero, un mesonero, un maestro de canto y ocho cantores de la iglesia y un fiscal, todos los cuales están ocupados en esos oficios, y el juez repartidor los compele a que acudan al servicio personal, lo cual es imposible respecto de la dicha ocupación. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda al juez repartidor del pueblo de Teyuca, no pida a los contenidos en este mandamiento más indios de servicio de los que deben dar conforme a su última tasación, "escalfándoles de ella los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras". [Las autoridades del pueblo reclaman y obtienen la conocida cláusula de exclusión del servicio personal que incluye a los oficiales de república. De paso explican detalladamente la composición de este grupo].

Similares petición y mandamiento se encuentran a 4 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXI, pp. 524-525. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 51v.), en favor del pueblo de Tepexoxuma.

El marqués de Cerralbo, a 8 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXIII, pp. 526-527. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 56r. y v.), tiene presente que Melchor López de Haro, por Joachin Tzitzoni, principal y mandón del pueblo de Marabatio, y Domingo Cuiriz, regidor del de Tzingario, por ellos y demás común y naturales de dichos pueblos, le hizo relación que el corregidor del partido, por sus particulares fines, los compele a que vayan a trabajar a diferentes labores de algunos vecinos españoles, en que reciben notables vejaciones; y pedía mandamiento, con pena que se le ponga, para que no sean vejados ni compelidos por las justicias del partido a que vayan a trabajar con ningunas personas sino fuere alquilándolos de su voluntad. El virrey manda a la justicia

del dicho partido de Marabatio, no compela a los indios naturales a que vayan a servir contra su voluntad a ninguna casa ni estancia de españoles si no fuere cuando les cupiere la tanda del repartimiento. [La orden del virrey protege la contratación voluntaria de los naturales, salvo cuando les toca la tanda del repartimiento. La petición viene de oficiales de república que intervienen para pedir ese amparo. Ya hemos visto que a veces hay quejas del común de los naturales contra sus oficiales de república; aquí se encuentra el caso inverso de que éstos logren la protección en favor de los trabajadores].

En mandamiento del marqués de Cerralbo dado a 14 de noviembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXV, pp. 528-529. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 59v.-60), dice que el gobernador, alcaldes y regidores y demás oficiales y naturales del pueblo de Guatinchan y Amosoque y su partido, por todos los indios naturales y mayormente por todos los que están en servicio de los españoles labradores que viven en términos del pueblo y los tienen por gañanes en sus haciendas de labores, le han hecho relación que todos los dichos labradores tienen en sus libros asentados la cuenta de lo que cada indio le debe para servírselos conforme el concierto que entre todos y cada uno trataron, de darles y pagarles por cada mes de servicio, días rayados, como lo tienen de costumbre los tales labradores; y que en esto y en el tiempo son muy damnificados los tales indios, mujeres e hijos, y han procurado por muchas vías hacer cuenta con cada uno para saber lo que deben y tiempo que han de servir para desquitarlos; y por ninguna vía ni manera no ha habido remedio que los dichos labradores hagan cuenta; y que algunos de los indios sobre el caso han parecido ante la justicia ordinaria de la jurisdicción a pedir su justicia en la dicha razón contra algunos de los labradores, y les ha mandado traigan sus libros para la cuenta y no lo quieren hacer, entreteniendo al dicho teniente de hoy a mañana; y para que lo susodicho tenga efecto y hagan los labradores las cuentas con los indios que cada uno tiene naturales de la dicha jurisdicción y no estén defraudados, pidieron al virrey mandase darles mandamiento, con graves penas, para que la justicia de la jurisdicción compela a los dichos labradores y a cada uno de la dicha provincia, con todo rigor, hagan cuenta con cada uno de los indios, mujeres e hijos que sirven; y los que parecieren estar agraviados, los desagravie como fuere justo, sin reservar al tal labrador culpado del castigo que

mereciere por ello. Por el virrey visto, manda a la justicia del partido de Guatinchan y Amosoque, la haga a los indios contenidos en este mandamiento en todo lo que la tuvieren, poniendo particular cuidado en ampararlos porque no les hagan agravio, avisando de lo que en razón de esto hiciere, para que el virrey provea lo que convenga. [De nuevo, son los oficiales de república y naturales los que presentan la petición que tiende a proteger a los trabajadores. En este caso, los agravios resultan del espinoso asunto de las deudas de los sirvientes agrícolas. Nótese que dicen los quejosos encontrar dificultad para que los labradores les hagan las cuentas conforme a sus libros ante la justicia. De esta manera, no saben cuánto deben o se les debe, ni el tiempo necesario de servicio para redimirse. Los labradores aparecen no queriendo hacer las cuentas. El virrey manda que la justicia proteja a los sirvientes en lo que procediere; pero la enseñanza del caso no debe pasarse por alto en cuanto a que existe por parte de los labradores la tendencia a retener el conocimiento del monto de la deuda, lo cual perjudica a los sirvientes].

En mandamiento dado por el marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes,* vol. VI, doc. DXXX, pp. 547-548. A.G.N.M., General de Parte VII, 29r. y v.), para que el alcalde mayor de Yzucar y el juez repartidor del valle de Atrisco, informen sobre lo pedido por parte de la villa de Carrión acerca de que se les den indios para sus haciendas y lo demás contenido en el mandamiento, se menciona incidentalmente que se les mandó socorrer [a los labradores] con indios de la provincia de Tlaxcala para las cosechas, no obstante los privilegios que tiene [esa provincia] para no hacerlo; y que de la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa se sustraen del repartimiento más de 3 000 indios so color de que son nobles y caciques, no habiéndolos habido en su fundación, con que los maceguales padecen muchos trabajos. Como se ha dicho, el virrey pidió al alcalde mayor de Yzucar y juez repartidor del valle de Atrisco, que le informen para que provea lo que convenga.

A 21 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XI, pp. 11-12, A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 81v.-82), el marqués de Cerralbo hace mención de otro mandamiento suyo en que dispuso se rebajasen 90 indios para oficiales de república de la ciudad de Tezcuco, y que podían enterar 17 indios al repartimiento para la obra y presa de Oculma. Y que el cumplimiento a 50 se sacara de otros pueblos que refiere el alcalde mayor (Oztoticpac, Axapusco,

Quautlatzingo y Santa Ana y Sant Miguel Tequisitlan y otros cercanos), siendo de la misma jurisdicción de la ciudad de Tezcuco. [Véase *supra,* pp. 1087-1088].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de abril de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XIV, pp. 15-16. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 83v.-84), tiene presente que Jossepe de Celi, por los naturales de los pueblos de Guachiapa, Castepautla, Tecocautla, Alfaxayuca, Tlalesticapa, Tacachilco, Tizoquepa, Tzaquillo, Anualco, Cotzapa, Aculco, sujetos a la provincia de Xilotepeque, le hizo relación que los dichos sus partes son muy agraviados de su gobernador, el cual les compele a que cada semana vayan a servir al alcalde mayor de la provincia sin tener obligación a ello, obligándoles a que de seis y ocho leguas de distancia vengan sus partes a servirle sin pagarles ninguna cosa por ello; demás de lo cual los criados del dicho alcalde mayor los matratan. Pedía mandamiento para que el teniente de la provincia ampare a sus partes, haciendo que el gobernador no les compela a que den ninguna cosa al alcalde mayor y lo que hubieren dado así de comida como de su servicio se lo haga pagar. El virrey manda al teniente del partido de Xilotepeque que ampare a los naturales y compela a su gobernador a que les pague luego todo lo que por su orden hubieren dado. Y en lo demás que piden les hará cumplimiento de justicia. [Aquí los naturales de los pueblos se quejan tanto de los agravios que les hacen el alcalde mayor y sus criados, como del gobernador indio que los obliga a darle comida y servicio. El virrey manda protegerlos por conducto del teniente de la provincial].

A 9 de junio de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XIX, pp. 21-22. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 93v.-94), dice el marqués de Cerralbo que Melchor López de Haro, por el común y naturales de los pueblos de San Pedro Cacapoastla, Naucontlan, Suchitlan, jurisdicción de San Juan de los Llanos, le hizo relación que sus partes son agraviados de su alcalde mayor y teniente, los cuales les compelen a que vayan a servir por fuerza y contra su voluntad a las estancias de San Juan de los Llanos que distan de los pueblos de sus partes diez, doce y catorce leguas, y son de diferentes temples; y no les pagan más de a real cada día, mereciendo a dos y medio y de comer; por estos agravios se han ausentado muchos de los naturales de los pueblos y han llevado sus mujeres e hijos, por cuya causa, habiéndose hecho elección de oficiales de repú-

blica para el pueblo, los electos no quisieron aceptar los oficios por no pagarles el tributo de los indios ausentes. Pedía no compelan a sus partes a que vayan a servir a las estancias ni traten ni contraten (roto) ni les hagan agravio. El virrey manda a la justicia del partido de San Juan de los Llanos, no compela a los indios a que vayan a servir a las estancias, ni trate ni contrate con ellos, ni les haga agravio él ni su teniente, so pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, y so la dicha pena envíe testimonio al gobierno del cumplimiento. [La razón de citar aquí este mandamiento es que por los agravios los indios se ausentan de los pueblos, y es difícil cobrar de ellos los tributos, por lo cual los naturales electos para oficiales de república no quieren aceptar los oficios.]

En mandamiento de 16 de junio de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXI, pp. 23-24. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 94v.-95), el mismo virrey dice que Joseph de Zeli, por don Juan de Alvarado, cacique del pueblo de Silacaioapa, provincia de Tonala, le hizo relación que como constaba de la información y recaudo de que hizo demostración, el dicho su parte es cacique, y como a tal se le debían guardar las exenciones y preeminencias, debiéndole dar dar de servicio indios, indias y todo lo demás que a los tales caciques les es perteneciente y costumbre antigua, como se había hecho con sus padres y antepasados. El virrey manda a la justicia del pueblo de Silacayoapa que ampare a don Juan de Alvarado, cacique del dicho pueblo, en los privilegios de su cacicazgo, haciéndole acudir con los emolumentos y servicio que le pertenecen en conformidad de los recaudos presentados, y si alguna persona se sintiere agraviada, parezca en el juzgado de indios. [A pesar de ser relativamente tardío este mandamiento, concede las prestaciones acostumbradas al cacique, que incluyen servicio de indios e indias, pero aquí no se especifican por constar en los recaudos presentados que no se tienen a la vista].

De la exención del servicio personal en favor de los principales trata un mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de agosto de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXIV, pp. 26-27. A.G.N.M., Indios XII, 13r. y v.), por cuanto Melchior López de Haro, por Joseph Godinez, Favian de la Cueba y Tomas de la Concha, su abuelo, padre y nieto, le hizo relación que como constaba de los recaudos que demuestra, los susodichos ha mucho tiempo que están reservados de servicio personal y de las demás cargas a que acuden los

demás maceguales, por ser como son principales, que probaron con citación de su pueblo serlo; y para que adelante no se haga novedad y se prosiga en guardarles esta preheminencia, le pidió mandase a las justicias los amparen, y no consientan que los gobernadores ni otra persona alguna los ocupe en los ejercicios y obras en que son ocupados los maçeguales, guardándoles sus preheminencias. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda a la justicia de cuyo distrito son los susodichos, los ampare, y no consienta que los gobernadores ni otra persona alguna los ocupen en los ejercicios y obras en que lo son los maçeguales. [Como se ve, la distinción entre la calidad del principal y el estado del macegual es neta y no puramente nominal sino que trae consigo efectos apreciables].

La función defensiva que ejerce el cacique para evitar malos tratamientos que se hacen a los indios del pueblo aparece en mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de septiembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXVII, pp. 30-31. A.G.N.M., Indios XII, 17v.-18), por cuanto Melchor López de Haro, por don Antonio Rrodriguez de Mendoza, cacique y principal del pueblo de Teguacan, le hizo relación que en el dicho pueblo está un indio llamado don Joseph Alexo, el cual hace muchos agravios a los naturales de aquel partido, quitándoles sus tierras y aprovechándose de ellas sin pagarles cosa alguna, y les compele a que le vayan a servir por fuerza y contra su voluntad; y para recogerlos y llevarlos a trabajar tenía puesto por mayordomo a un mulato llamado Joseph de Rreina, el cual, porque un indio llamado Thomas Chichitecas no le quería ir a servir, embistió con el caballo en que iba para atropellarlo, y el dicho indio asió de las riendas porque no lo hiciese, y el mulato sacó el pié del estribo y le tiró un puntillazo al dicho indio, y habiéndole dado en la boca del estómago, cayó luego muerto allí a los pies del caballo; y viendo esto el dicho mulato, se huyó; y asimismo el dicho don Joseph Alexo es inquieto y revoltoso, causando pleito y disensiones entre los naturales, y ha ocho años que está amancebado en el pueblo con Cecilia, india, y tiene tres [parece faltar hijos] en ella, y aunque lo prendió el visitador que envió el obispo de La Puebla contra los amancebados y le mandó fuese a hacer vida maridable con su mujer al pueblo de Chatzompa en la Misteca, donde está y es natural la susodicha, no ha querido ni tenido efecto, por ser íntimo amigo de la justicia y escribano de aquel partido, que es su compadre y le favo-

rece; con lo cual hace las dichas molestias y agravios, favorecido asimismo de los españoles de aquella jurisdicción, y con estas vejaciones se van ausentando muchos naturales. Y pidió al virrey mandase a la justicia del partido reciba a su parte información ante escribano real. El virrey manda al alcalde mayor del partido de Teguacan que haga la averiguación, nombrando escribano si no lo hubiere real, atento a la recusación de escribano público, el cual no haga ni escriba autos en esta causa.

Una de las usuales quejas contra un gobernador indio aparece en mandamiento del mismo virrey de 12 de septiembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XXIX, pp. 33-34. A.G.N.M., Indios XII, 20v.-21), por cuanto Melchior Lopez de Haro, por el común de los pueblos de Santa Maria Urapicho, Sant Geronimo Anancan y Sant Matheo Aguiran, le hizo relación que los susodichos, habiendo recibido grandes vejaciones del gobernador del pueblo de Pamacoran en que los ocupaba a servicios personales fuera de los que estaban obligados a hacer, que es en minas, ocurrieron al virrey a representarle las dichas vejaciones por el mes de febrero pasado de este año, por lo cual les mandó dar mandamiento su fecha en 11 de dicho mes, de que hacía presentación, en que ordenó a la justicia de Urapicho en Mechoacan no consintiese que los dichos indios fuesen ocupados contra su voluntad en cosas que no fuesen de servicio de dichas minas. Y habiendo los susodichos llevado el mandamiento y presentádolo ante la justicia en 23 de febrero, lo obedeció y mandó se le notificase al dicho gobernador de quien son vejados. Y respondió que lo oía y no lo cumplió sino que antes los ocupa en obras de hacer casas y otras, por cuya causa los dichos naturales no pueden acudir al repartimiento de las minas. El virrey manda al alcalde mayor en cuyo distrito caen los dichos pueblos que haga averiguación y sepa si a los indios de esta comunidad los necesita su gobernador a que le vayan a labrar sus casas y que trabajen en otros ministerios; y constando ser cierto, les haga justicia con pago de su trabajo, procediendo en todo conforme a derecho; y si resultare culpa contra dicho gobernador, remita al oficio de gobierno del secretario un tanto de los autos con su informe jurado sobre si convendrá quitarle el oficio por no cumplir con sus obligaciones, para que por el virrey visto se provea lo que convenga. [Este mandamiento describe bien el procedimiento que se sigue en casos semejantes y la eventual sanción que puede llegar a la pérdida de la función del gobernador].

Otro caso de excesos de un gobernador y alcaldes recoge el mandamiento del mismo virrey de 24 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XXXII, pp. 36-37. A.G.N.M., Indios XII, 25-26), por cuanto Joseph de Celi, por el común y naturales del pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos [es decir, es queja del común contra sus autoridades indias], le hizo relación que son muy agraviados de su gobernador y alcaldes, porque con ocasión de decir va su alcalde mayor a visitarlos, les hacen dar tres pesos a cada uno para la comida y se quedan con ellos, porque el dicho alcalde mayor no les lleva nada por la dicha razón, lo cual hacen con tanto rigor que les obligan a vender las miserias que tienen en sus casas a menos precio por hallarse necesitados de poderlo suplir de otra manera; y que asimismo son compelidos del gobernador y alcaldes a que les hilen algodón sin pagarles su trabajo enteramente, con que tienen ocupadas a las indias sin tener lugar a buscar lo necesario, cosa que nunca han hecho, y no pueden pagar sus tributos; y el dicho gobernador compele a los dichos sus partes a que vayan a servir a las casas y haciendas de los españoles de la jurisdicción sin que se les pague su trabajo, antes son muy vejados de palabra y obra, por cuya causa se excusan del dicho servicio, y para poderlo hacer y los susodichos dejarlos les dan cinco pesos por cada uno, por cuya causa les es deudor el dicho gobernador de mucha cantidad de pesos, demás de haber ido en contravención de cédula de su majestad en que manda cesen los repartimientos de labores, por cuyo delito debe ser castigado, y ofrece dar información. Pide se les castigue y en adelante no sean electos en oficios de república ni en otros algunos y se les pongan penas. El virrey manda a la justicia del pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos que haga averiguación, y constando ser cierto, prenda culpados y los castigue en la forma de derecho, y no consienta sean electos en oficios de república ni molesten a los indios, y les compela a que les paguen lo que por esta razón les debieren, y envíe testimonio al tribunal de indios de haberlo cumplido dentro de quince días.

Gerónimo de León, gobernador que fue de la Villa de Cuyoacan y pueblo de Sant Agustín de las Cuebas, hizo relación al marqués de Cerralbo que, como constaba de la licencia de que hizo demostración, el contador Luis Carrillo y Alarcón, gobernador y justicia mayor del Estado del Valle, le dio permiso para que conforme a la escritura que tenía otorgada con don Alonso de Guzmán, gobernador que al presente es de la dicha villa, acudiese con

los tequitlatos a la cobranza de los rezagos que se deben en la dicha villa [es decir, había un convenio entre el actual gobernador y el que lo había sido para que éste cobrara los tributos rezagados con ayuda de tequitlatos]. Pero decía el solicitante que los rezagos no se pueden cobrar por andar siempre los mandones indios ocupados en recoger los 44 que por orden del virrey se dan al asentista de la pólvora y obras públicas, y que demás de éstos, saca el gobernador actual 12 indios más procurando aprovecharse de ellos y servirse para que no le ayuden [al gobernador pasado] a lo referido. Pedía que el virrey mandase hacer averiguación de ello, y que el gobernador actual saque tan solamente los indios que están repartidos, con lo cual podrá acudir a lo que tiene obligación. Por el virrey visto, manda a 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes,* vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios XII, 40v.), que el gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacan y pueblo de Sant Agustin no saque más indios que los que están repartidos por el gobierno.

Don Joan Gaspar, natural del pueblo de Quautla de las Amilpas, hizo relación al mismo virrey (*Fuentes,* vol. VII, doc. LIV, pp. 59-60. A.G.N.M., Indios XII, 80v.-81), que fue gobernador de los naturales de él los años de 1632 y 1633, y por grandes enfermedades de peste que sobrevinieron a los naturales se disminuyeron tanto que fue imposible dar el corriente ordinario de indios de repartimiento a las minas de Quautla, con que fue forzoso causarse algunos rezagos en número de 8 personas. Ahora el juez repartidor de dichas minas molesta a don Gaspar Baptista, gobernador actual, para que entere dichos rezagos, el cual oprime a su vez al dicho don Juan Gaspar al cumplimiento de ellos por haberse causado en el tiempo de su gobierno; por la falta de naturales le es imposible darlos y será forzoso que entren por tandas los alcaldes, regidores y demás personas exceptuadas. Decía que por la muerte de los naturales había expirado la obligación de acudir a las obras destinadas a su repartimiento. El virrey manda a 26 de mayo de 1634 al juez repartidor de los indios de servicio de dichas minas, le informe para que por él visto se provea lo que convenga.

Con inserción del mandamiento anterior, da otro el marqués de Cerralbo a 9 de octubre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXV, pp. 71-73. A.G.N.M., Indios XII, 99-100), en el cual hace referencia a lo informado por Don Martín de Rrobles, desde Quautla a 17 de junio de 1634, en el que confirma que hubo peste o mal que

llaman el chichimeco [pudiera ser el cocolistle], que fue causa que el dicho don Joan Gaspar causase el rezago de indios, y que si no se cumple con oficiales de república no se podrá hacer; y así le parece que, por esta vez, se podrá hacer al dicho don Juan Gaspar la merced que pretende, dándole por libre de la obligación que tenía. Por el virrey visto, manda a las justicias y jueces repartidores del pueblo de Quautla y minas de Guautla no molesten a los gobernadores, alcaldes y oficiales de república y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que debieren de indios de repartimiento.

En defensa de los derechos de los caciques se encuentra que el marqués de Cerralbo, a 27 de octubre de 1634 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXVIII, pp. 74-75. A.G.N.M., Indios XII, 103v.-104), dice que habiendo visto en el tribunal general de los naturales de Nueva España la información que dieron por su mandado don Francisco, don Cristóval, doña María y doña Juana Cortés, hermanos naturales y caciques de la villa de Toluca, de ser hijos legítimos de don Diego Leonardo y de doña Juana Cortés, su mujer, y nietos por vía paterna de don Juan Morantes, y por la materna de don Fernando Cortés, que todos fueron naturales caciques y gobernadores de la dicha villa de Toluca y por tales reputados, estimados y respetados de los demás naturales que por vía de reconocimiento les acudían con los que habían menester para su servicio y con indias molenderas y otras cosas, y siempre fueron relevados del servicio personal y de los demás subsidios de los maceguales; y lo pedido por Melchor López de Haro en su nombre sobre que se declare debérseles guardar las preeminencias, exenciones y prerrogativas de que gozan los caciques, por el presente manda el virrey a las justicias de la villa de Toluca, que amparen a los susodichos hermanos, en el derecho y preeminencias de su cacicazgo, haciéndoseles guardar como se guardaron a sus padres y abuelos, y si alguna persona tuviere qué decir o alegar en contrario, ocurra al tribunal general de indios donde será oído y guardará su justicia. [Es clara en este texto, como en otros, la especial significación que guarda la línea hereditaria de los cacicazgos indígenas, como ocurría a su vez en las preeminencias de la nobleza de los españoles].

La prosperidad económica de don Agustín Chimal León, natural y cacique del pueblo de Sant Miguel Temazcaltzingo, de la jurisdicción de Metepeque, y minero de las minas de Tlalpuxagua, se vislumbra en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 10

de febrero de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXV, p. 80. A.G.N.M., Indios XII, 120), por cuanto le hizo relación que tiene fundada en ellas una hacienda nueva de ingenio de agua para moler metales, y tiene precisa necesidad para el sustento de la gente lavoria de ella de matar un novillo cada semana de la nacencia de sus crías, por ser criador de ganado mayor y menor, pidiendo licencia para ello. Por el virrey visto, y el informe que hizo el regidor don Diego López de Çarate, alcalde mayor de las dichas minas de Tlalpuxagua, el virrey concede la licencia a don Agustín Chimal de León para que pueda matar una res macho cada semana para el sustento de la gente que asiste y trabaja en su hacienda de minas, con que se consuma en ella y no haga granjerías ni venda la carne a ninguna persona, con lo cual ningunas justicias le impidan ni contradigan el uso de esta licencia.

A 22 de marzo de 1635 (*Fuentes,* vol. VII, doc. LXXVIII, pp. 82-83. A.G.N.M., Indios XII, 123r. y v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Antonio Rodríguez de Mendoza, natural, cacique del pueblo de Teguacan, le ha hecho relación que don Bernardino Bazques de Tapia, alcalde mayor de aquella provincia, y don Gaspar de Rrivadeneyra, su yerno, le han molestado por haberles pedido le vuelvan una india que le servía y le sacaron de su casa, sobre que le tuvo preso e hizo grandes agravios que ha venido a representar a esta real audiencia, pidiendo al virrey que, atento a estar de partida para la dicha provincia y temerse de los agravios y molestias que le puede hacer el dicho alcalde mayor, le mande a su yerno no se los haga ni le prendan, con penas que les imponga; y por el virrey visto, manda a los susodichos no hagan molestia al dicho don Antonio Rodriguez de Mendoça por esta causa y ni por otra que no sea justificada. [Es claro que la preeminencia del cacique no basta para enfrentarse a la justicia española local, pero aquí se ve que tiene acceso a la audiencia y al virrey para defenderse].

[El conjunto de los mandamientos examinados no agota naturalmente las cuestiones relacionadas con los caciques, principales y comunidades de los naturales. Pero sí hemos visto suficientes casos para conocer la diversidad de las situaciones y la manera de conducir la vida local indígena que supervisan los virreyes, auxiliados valederamente por el juzgado general de los indios y los asesores que consultan, contando los quejosos con el auxilio y conducto del procurador de los naturales. Parece claro que conviene

estudiar esas situaciones en sus circunstancias propias en vez de lanzarse a grandes generalizaciones inciertas, que por otra parte varían según las regiones, los tiempos y los casos concretos. Es una política municipal que puede considerarse casuista, mas no carente de ciertas tendencias y líneas directoras, que se apoyan a veces en las cédulas reales, si bien se advierte que los virreyes gozan de lato poder discrecional].

Apéndices

Apéndice A

Tabla de concordancias entre el volumen v de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1600-1635,* y los cuatro volúmenes: IV, V, VI y VII de las *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España,* por lo que ve a esos mismos años.

Volumen v de *El servicio personal...*	— Volúmenes de las *Fuentes...*, con los números de los documentos.
Apartado 1, de Evolución general.	— Volumen IV: Documento CLXXXII.
	— Volumen V: Documentos CVIII, CXXXIV, CXLI, CLIV.
	— Volumen VI: Documentos CXXI, CXXVIII, CXLIII, CXLVI, CLXXX, CCIX, CCXII, CCXIX, CCXXIX, CCLVI, CCLXI, CCLXII, CCLXXXIII, CCCXV, CCCXLVII, CCCLX, CCCLXVI, CCCLXVIII, CCCLXIX, CCCLXX, CCCLXXVI, CCCLXXXII, CCCLXXXIII, CCCLXXXIV, CDXIX.
	— Volumen VII: Documentos XXXI, LXXIX.
Apartado 2, de Agricultura y ganadería (incluye la explotación forestal).	— Volumen IV: Documentos CXLVI, CXLVII, CXLVIII, CLIII, CLIV, CLV, CLVII, CLIX, CLXVI, CLXVIII, CLXXV, CLXXVI, CLXXVII, CLXXXII, CLXXXVII, CXC, CXCVIII, CCV, CCVIII, CCXVI, CCXXIV, CCXXVII, CCXXXII, CCXXXIV, CCXXXIX, CCXLII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVI, CCXLVIII, CCL, CCLII, CCLV.
	— Volumen V: Documentos I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII,

XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIV, XLVI, XLVII, L, LI, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LIX, LXV, LXVI, LXVIII, LXIX, LXX, LXXV, LXXVII, LXXXII, LXXXIII, LXXXVI, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCIV, XCVIII, XCIX, CVI, CVII, CX, CXI, CXIII, CXVI, CXIX, CXXI, CXXII, CXXIII, CXXIV, CXXVII, CXXXI, CXXXV, CXLII, CXLIII, CXLIV, CXLV, CLV, CLX, CLXI, CLXVII, CLXXII, CLXXIV, CLXXV, CLXXVIII, CLXXXIII, CLXXXIV, CLXXXV, CLXXXVII, CLXXXVIII, CXCI, CXCII, CXCIII, CXCIV, CXCVII, CXCVIII, CXCIX, CC, CCV, CCVI, CCVIII, CCX, CCXI, CCXIII, CCXVII, CCXVIII, CCXX, CCXXII, CCXXIII, CCXXIV, CCXXV, CCXXVII, CCXXVIII, CCXXX, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVII, CCXL, CCXLI, CCXLIV, CCXLVI, CCXLVIII, CCXLIX, CCL, CCLI, CCLIII, CCLIV, CCLV, CCLVII, CCLXIII, CCLXVI, CCLXVII.

— Volumen VI: Documentos IV, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLVII, L, LI, LIII, LVI, LVII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXIX, LXXII, LXXIV, LXXV, LXXVII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XCII, XCIII, XCIV, XCVI, C, CI, CII, CIII, CV, CVI, CIX, CXV, CXVII, CXX, CXXVII, CXXIX, CXXX, CXXXI, CXXXIV, CXXXVIII, CXXXIX, CXLI, CXLV, CXLVII, CXLVIII, CLII, CLV, CLVII, CLVIII, CLXI, CLXVII, CLXIX, CLXXII, CLXXV, CLXXVI, CLXXVIII, CLXXIX, CLXXXI, CXCIII, CXCIV, CXCVII, CXCVIII, CCI, CCVI, CCVII, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXVI, CCXX, CCXXI, CCXXVII, CCXXXII, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXVII, CCXXXVIII, CCXL, CCXLI, CCXLIII, CCXLVI, CCL, CCLI, CCLII, CCLXI, CCLXIX, CCLXXXVIII, CCLXXXIX, CCXCIII, CCXCV, CCXCIX, CCCIX, CCCXII, CCCXIII, CCCXIV, CCCXV, CCCXX, CCCXXV, CCCXXVIII, CCCXXXI, CCCXXXVII, CCCXLII, CCCXLVI, CCCLI, CCCLVI, CCCLVII, CCCLXII, CCCLXIII, CCCLXXIII, CCCLXXIV, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCLXXIX, CCCLXXX, CCLXXXI, CCCLXXXIX,

CCCXCIII, CCCXCIX, CD, CDV, CDX, CDXX, CDXXI, CDXXIII, CDXXIV, CDXXVI, CDXXXII, CDXXXIII, CDXXXIV, CDXXXV, CDXXXVII, CDXXXVIII, CDXL, CDXLII, CDXLIV, CDXLV, CDXLVII, CDXLVIII, CDLI, CDLIV, CDLV, CDLVI, CDLX, CDLXIII, CDLXIV, CDLXV, CDLXXVI, CDLXXIX, CDLXXXI, CDLXXXVI, CDLXXXVIII, CDXCI, CDXCVII, D, DI, DII, DIII, DIV, DVI, DVII, DXIII, DXIV, DXV, DXXVI, DXXIX, DXXXII, DXXXIV, DXXXV, DXXXVI, DXXXVII, DXXXIX, DXLI, DXLII, DXLIII, DXLIV, DXLVI, DXLVII, DXLIX, DL, DLII, DLIII, DLIV, DLVI, DLVII, DLVIII, CLIX, DLX, DLXI, DLXII, DLXIII, DLXX, DLXXI, DLXXII, DLXXIV, DLXXVI.

— Volumen VII: Documentos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XIX, XXII, XXVIII, XL, XLIV, LII, LIII, LV, LVI, LXIII, LXXXIII.

Apartado 3, de Transporte.

— Volumen IV: Documentos CLXXXI, CLXXXIII, CCII.

— Volumen V: Documentos XI, LXXII, LXXIX, CI, CIV, CIX, CCIX, CCXII.

— Volumen VI: Documentos I, V, VII, XVII, XXXII, CIV, CXXXII, CXXXV, CLIX, CCXCVI, CCCXXX, CCCLVIII, CCCLXV, CDIII, CDVIII, CDIX, CDXXIII, CDXLI, CDLVI, CDLXVIII, CDLXXVIII, CDXCIV, DLXXIII.

— Volumen VII: Documentos III, XVII, LVIII, LXXXVII.

Apartado 4, de Minería.

— Volumen IV: Documentos CXLIV, CXLIX, CL, CLI, CLII, CLVIII, CLX, CLXI, CLXIV, CLXV, CLXX, CLXXXII, CLXXXV, CXCI, CXCV, CXCVII, CXCIX, CCIII, CCIV, CCIX, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXV, CCXVIII, CCXXI, CCXXVIII, CCLIII, CCLIV, CCLXVIII, CCLXX.

— Volumen V: Documentos XIX, XLII, XLIII, XLIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXXII, LXXVII, XC, XCIII, XCVI, XCVII, C, CIII, CXIV, CXV, CXXVIII,

CXXIX, CXXX, CXXXIII, CXXXVI, CXXXIX, CXLVI, CXLVII, CLII, CLIV, CLXII, CLXIII, CLXV, CLXXVI, CXCV, CCXVI, CCXXI, CCXLIII, CCLX, CCLXVIII, CCLXIX.

— Volumen VI: Documentos I, XXII, XXIV, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, LXVIII, LXX, LXXIV, XC, XCI, XCVIII, XCIX, CVII, CXI, CXIX, CXXXI, CXXXVI, CXLIX, CLXIV, CLXV, CLXXIII, CLXXVII, CLXXXI, CLXXXIX, CXC, CXCI, CXCII, CXCV, CCIV, CCV, CCIX, CCXI, CCXV, CCXVIII, CCXXV, CCXXVIII, CCXXIX, CCXLVII, CCXLIX, CCLIV, CCLV, CCLVI, CCLIX, CCLXVI, CCLXXIV, CCLXXX, CCLXXXVII, CCXC, CCCV, CCCVIII, CCCX, CCCXVIII, CCCXXIII, CCCXXVI, CCCXXVII, CCCXXXV, CCCXXXVI, CCCXL, CCCXLI, CCCXLV, CCCLII, CCCLXIV, CCCLXXII, CCCLXXXV, CCCXC, CCCXCII, CCCXCIV, CDI, CDVI, CDXII, CDXIX, CDXXI, CDXXVII, CDXXVIII, CDXXIX, CDXXX, CDXXXVI, CDXLIII, CDLII, CDLVI, CDLVII, CDLIX, CDLXI, CDLXII, CDLXVI, CDLXVII, CDLXIX, CDLXXII, CDLXXIV, CDLXXVI, CDLXXVII, CDLXXXVII, CDLXXXIX, CDXCII, CDXCIII, CDXCV, CDXCVI, DIX, DXXIV, DXXV, DXXVIII, DXXXIII, DXL, DLV, DLXV, DLXVI, DLXVII, DLXVIII, DLXIX, DLXXV.

— Volumen VII: Documentos IV, VII, XX, XXIII, XXIX, XXXI, XXXVI, XXXVII, XLVI, XLIX, L, LI, LIV, LVII, LXII, LXV, LXXI, LXXIII, LXXVII, LXXX, LXXXIII.

Apartado 5, de Servicios Urbanos.

a) Edificación de particulares, empleo doméstico.

— Volumen IV: Documento CCXXX.

— Volumen V: Documentos XCI, XCII, XCV, CVIII, CXXXVII, CXXXVIII, CLVI, CLVII, CLXIV, CLXXI, CXC, CCXXXVIII.

— Volumen VI: Documentos II, XIV, CXXI, CCLXXVI, CCCVII, CDLXIII.

b) Abastecimiento y otros servicios urbanos.

— Volumen IV: Documentos CCI, CCVII, CCXXI, CCXLIII, CCLI, CCLVI, CCLVII, CCLX, CCLXVII.

— Volumen V: Documentos XIII, XVI, CXII, CXXXIV, CLXXIII, CCI, CCXIV, CCXV, CCXXVI, CCXXIX, CCXXXII, CCXLVII, CCLII, CCLXII, CCLXIV, CCLXV.

— Volumen VI: Documentos III, XXXVI, XLVI, LIV, LVIII, LIX, LXXVI, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXV, LXXXVI, XCV, XCVII, XCIX, CXII, CXIII, CXIV, CXXII, CXXIV, CXXX, CXXXVI, CXXXVII, CXLIV, CL, CLI, CLIII, CLXII, CLXIII, CLXX, CLXXXII, CXCVI, CCIII, CCXXIV, CCXLIV, CCLXXXI, CCLXXXII, CCLXXXIV, CCLXXXV, CCLXXXVI, CCXCI, CCXCVIII, CCCI, CCCXI, CCCXVII, CCCXXI, CCCXXII, CCCXXIV, CCCXXX, CCCXXXII, CCCXXXIII, CCCLIII, CCCLXI, CCCLXVII, CCCXCI, DCII, CDXIV, CDXXXIX, CDLVIII, CDLXXIII, CDLXXX, DIX, DXII, DXIII, DXVII, DXVIII, DXXVII.

— Volumen VII: Documentos XII, XXV, XXXI, XXXIX, XLII, LIX, LXVI.

c) Artesanías. Industrias.

— Volumen IV: Documentos CXLIII, CCXIV, CCXXIII, CCXXXV, CCXXXVI, CCLXI, CCLXII, CCLXIII, CCLXIV.

— Volumen V: Documentos X, XII, XIV, XXXV, XLI, XLVIII, LII, LXXIII, LXXIX, LXXXIV, CXL, CLIX, CLXVI, CLXXXVI, CCIII, CCXXXI, CCLVI.

— Volumen VI: Documentos III, VI, VIII, LX, LXXI, LXXVIII, CVIII, CXXXIII, CLX, CLXVI, CLXXI, CLXXXIII, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXVIII, CCXXIII, CCXXVI, CCXLV, CCXLVIII, CCLVII, CCLX, CCLXV, CCLXVII, CCLXVIII, CCLXXIII, CCLXXVIII, CCLXXIX, CCXCVII, CCCXIX, CCCXXIX, CCCXXXVIII, CCCXXXIX, CCCXLIII, CCCL, CCCLIV, CCCLIX, CCCXC, CCCXCIX, CDXXVI, CDXLV, CDXLVI, CDL, CDLXXXIII, CDXCI, D, DX, DXXII, DXXIII, DXLV, DXLVIII, DLI, DLXIV.

	— Volumen VII: Documentos XI, XXX, XLIII, XLV, XLVII, LXXII, LXXXI, LXXXIV, LXXXV.
4) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros.	— Volumen VI: Documentos CXLII, CLVI, CLXXXVII, CCXIV.
	— Volumen VII: Documentos XXVI, XXXVIII, LXXXVI.
Apartado 6, de Provincias foráneas.	— Volumen IV: Documento CLXIII.
	— Volumen V: Documento CLXXVII.
	— Volumen VI: Documentos X, CCCIII, CCCVIII, CCCLXIII, CDXVIII, CDLXXXIV.
Apartado 7, del Marquesado del Valle.	— Volumen IV: Documentos CXL, CXLI, CXLV, CLVI, CLXVII, CLXXII, CLXXIII, CLXXX, CLXXXVIII, CLXXXIX, CXCII, CXCIII, CXCIV, CCVI, CCXIX, CCXX, CCXXII, CCXXV, CCXXXI, CCXL, CCXLVII, CCXLIX.
	— Volumen V: Documentos IV, XXX, LXXXI, XCVIII, CVI, CXVII, CXVIII, CLI, CLXIX.
	— Volumen VI: Documentos XXVIII, LVI, LXIV, LXIX, CXVII, CXXV, CXLVII, CCCLII, CCCXCII, CCCXCIII, CDXXVIII, CDLV, CDLXII, CDLXVI, CDLXVII, CDLXIX, CDLXX, CDLXXI, CDLXXII, CDLXXIII, CDLXXIV, DXIX, DLV, DLXVI, DLXVIII, DLXIX.
	— Volumen VII: Documentos XVI, XLIII, LIV, LXIII, LXV.
Apartado 8, de Magistrado, otros funcionarios y pretendientes.	— Volumen IV: Documentos CLXXI, CLXXVIII, CXCVI, CCLXVII.
	— Volumen V: Documentos LIX, CII, CV, CXXXIV, CLVIII, CCXLII.

— Volumen VI: Documentos XX, CXCIX, CII, CCXII, CCXIX, CCCIV, CCCXXV, CCCXXX, CCCXXXIII, CCCLV, CCCLX, CCCLXI, CCCLXII, CDXV, CDXVI, CDXXIV, CDXXXIX, CDLVI, CDLXXIII, CDLXXV, CDLXXXII, CDXC, CDXCI, DXIII, DXVI, DXVIII, DXXVI, DXXXVI, DXLI, DLXXVI.

— Volumen VII: Documentos XII, XIII, XIV, XV, XIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XLI, LII, LV, LXVII, LXXIV, LXXXIII, LXXXVIII.

Apartado 9, de Iglesia, a) En general.

— Volumen IV: Documentos CLXXIX, CXCVIII, CCXIX, CCXXV, CCXXXIII, CCXXXIV, CCXXXVII, CCXXXVIII, CCXLIX.

— Volumen V: Documentos III, IV, VII, XXVII, XXX, XXXII, XXXVII, LXX, LXXXIII, CVI, CXXVII, CXLII, CXLIII, CXLVIII, CLI, CLII, CLV, CLXVII, CLXIX, CLXXVI, CLXXIX, CLXXX, CLXXXII, CXCVII, CCII, CCIV, CCVII, CCXXIII, CCXXXIV, CCXLII, CCLXIII.

— Volumen VI: Documentos XX, XXI, XXXVIII, LVI, LXVIII, LXIX, LXXV, LXXXVII, CXXVII, CXXVIII, CXXXIX, CXLVII, CLXXIX, CLXXXIV, CCLXII, CCLXIX, CCXCV, CCCII, CCCXLII, CCCL, CCCLI, CCCLX, CCCLXXVII, CCCLXXXVII, CCCLXXXIX, CCCXCV, CDIV, CDVI, CDXII, CDXXI, CDXXIII, CDXXVIII, CDXXIX, CDLIV, CDLVI, CDLVII, CDLXII, CDLXVI, CDLXVII, CDLXIX, CDLXXII, CDLXXIV, CDLXXVI, CDLXXXII, CDLXXXVIII, CDXCIII, CDXCVI, DVIII, DXI, DXXXII, DXLIV, DXLVII, DLV, DLVII, DLX, DLXI, DLXVIII.

— Volumen VII: Documento LXXXIII.

b) Construcciones eclesiásticas.

— Volumen IV: Documentos CXLII, CLXII, CLXIX, CLXXIV, CLXXXIV, CCXVII, CCXXIX, CCXL, CCXLI, CCLVIII, CCLIX, CCLXVI, CCLXVII.

— Volumen V: Documentos XVIII, XXV, XLV, LXVII, LXXIV, LXXX, LXXXIII, LXXXV, LXXXVIII,

LXXXIX, CVI, CXVI, CXX, CXXXII, CXXXV, CXLI, CXLII, CXLIII, CXLIX, CL, CLIII, CLXVIII, CLXIX, CLXX, CLXXXI, CLXXXIX, CXCVI, CCV, CCXII, CCXIX, CCXXI, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXIX, CCXLV, CCLVII, CCLVIII, CCLIX, CCLXI.

— Volumen VI: Documentos III, IX, XV, XIX, XXI, XXVII, XXXIX, LV, LX, LXXXII, CXVI, CXXVII, CXL, CLV, CLXXV, CLXXVI, CCXI, CCXVII, CCXXII, CCXXXI, CCXXXIX, CCXLII, CCLVIII, CCLXX, CCXCII, CCXCIII, CCXCIV, CCCVII, CCCXVI, CCCXX, CCCXXXI, CCCXXXIV, CCCXXXVI, CCCXLV, CCCLXXVI, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCLXXXVI, CCCLXXXVIII, CDVII, CDXIII, CDXXV, CDXXVI, CDLXV, CDLXVI, DXX, DXXI, DXXXVIII.

— Volumen VII: Documento LXXXIII.

Apartado 10, de Obras públicas.

— Volumen: IV: Documentos CLXXXII, CLXXXVI, CC, CCXVII, CCXXVII, CCXXX, CCLXVI, CCLXIX.

— Volumen V: Documentos XV, XVII, XXXVI, LVII, LVIII, LXIX, LXXI, LXXVI, LXXXIII, LXXXVII, XCI, XCII, CXIV, CXXV, CXXVI, CCXL, CCXLI.

— Volumen VI: Documentos III, V, VII, XV, XVII, XXI, XXXII, XL, XLV, LIII, LXXIII, LXXIV, CX, CXVIII, CXXIII, CXXVI, CXXXIII, CLVI, CLXVIII, CLXXXVII, CC, CCVIII, CCXI, CCXVI, CCXXX, CCXLVI, CCLIII, CCLXXII, CCLXXV, CCLXXVII, CCLXXXI, CCC, CCCVI, CCCXXXIII, CCCXLV, CCCLXVIII, CCCLXIX, CDXXIV, CDXXXI, CDXXXIV, CDXXXIX, CDXLV, CDXLVII, CDLI, CDLXIII, CDLXXXV, CDXC, CDXCVII, CDXCVIII, CDXCIX, DI, DV, DXIV, DXVII, DXXIX, DXXX, DXXXI, DXXXIV, DXXXIX, DXLII, DXLVII, DLIII, DLX, DLXX, DLXXI.

— Volumen VII: Documentos VII, VIII, XI, XV, XVIII, XLIII, XLVIII, XLIX, L, LI, LVII, LX, LXI, LXIV, LXIX, LXX, LXXII, LXXVI, LXXIX, LXXXII, LXXXVII.

Apartado 11, de Caciques, principales y comunidades.

— Volumen IV: Documento CCLXV.

— Volumen VI: Documentos CXLIII, CXLVI, CLXXIV, CCLIX, CCLXI, CCLXIII, CCLXIV, CCLXX, CCLXXI, CCLXXXIII, CCCIV, CCCXXXVIII, CCCXXXIX, CCCXLIV, CCCXLVII, CCCXLVIII, CCCXLIX, CCCLXX, CCCLXXV, CCCXCVI, CCCXCVII, CCCXCVIII, CDV, CDVI, CDIX, CDXI, CDXII, CDXVII, CDXXII, CDXXIII, CDXXIV, CDXXXVII, CDXLIV, CDXLV, CDXLIX, CDLIII, CDLX, CDLXX, CDLXXI, CDLXXVIII, CDLXXXII, CDLXXXIV, CDLXXXV, D, DIII, DVI, DVII, DVIII, DXI, DXIII, DXV, DXXX.

— Volumen VII: Documentos XI, XIV, XIX, XXI, XXIV, XXVII, XXIX, XXXII, XLIII, LIV, LXV, LXVIII, LXXV, LXXVIII.

Concordancias entre el tomo V de *El servicio personal...*, y el tomo de *Ordenanzas del trabajo...*, (1947), por lo que ve al siglo XVII.

Apartado 1. Evolución general. — CXVI, CXXIV.

Apartado 2. Agricultura y ganadería. — XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI.

Apartado 3. Transportes. — CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI.

Apartado 4. Minería. — XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII.

Apartado 5. Servicios urbanos.

c) — LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII.

d) — LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXXX, LXXXII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, CXII, CXVI.

Apartado 8. Magistrados y otros funcionarios.	CXXI, CXXII.
Apartado 9. Iglesia. a) En general.	CXXIII.
Apartado 10. Obras públicas.	LVI.

Apéndice B

Datos relativos al siglo XVII, en las *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos.* Publicación conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América. *Audiencia de México.* (Siglos XVI y XVII). Edición e introducción, Enriqueta Vila Vilar y María Justina Sarabia Viejo. Con la colaboración de Ángeles Flores Moscoso y Concepción Hernández-Díaz Tapia. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, CCCX. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1985. Guardan relación con nuestros apartados 1, 8, y el 6 de provincias foráneas.

Ciudad de México.

140.-1601, mayo 1. México, 318. Solicitan: 1) Que se prorrogue a don Franicsco Muñoz Monforte como corregidor de la ciudad, nombrando además un ayudante suyo. 2) Que se prorrogue el encabezamiento de las alcabalas. 2. Fols. Firmas.

146.-1602, diciembre 12. México, 318. Solicitan que no se aplique el mandamiento del virrey conde de Monterrey, prohibiendo tener indios forzados o voluntarios, en los obrajes de paños, sedas y sayales, ya que el procurador Alonso de Valdés ha llevado a la corte la petición de su revocación. 2 fols. Firmas.

148.-1602, diciembre 12. México, 318. Informan de los inconvenientes que se siguen al cumplir el mandamiento del virrey de que en los obrajes de paños, sedas y sayales, no se puedan tener indios forzados ni voluntarios. 2 fols. Firmas.

150. Alonso de Valdés, procurador, solicita se le den duplicados de las cédulas en que se le otorgaba la merced de que en la junta de ciudades de Nueva España, la de México tenga el primer lugar y voto, y que pueda poner escudo de armas. 1. fol. Resolución: "Désele los duplicados que pide". Valladolid, 3 de noviembre de 1603. Acompaña: 1) Cédula concediéndole el primer lugar y voto. Madrid, 25 de junio de 1530. 2) Cédula concediéndole escudo de armas. Valladolid, 4 de julio de 1523. 2 fols.

152.-1603, mayo 21. México, 318. Presentan al regidor Alonso Valdés como su procurador general en la corte; e informan lo mucho que ha trabajado el doctor Monforte (corregidor de la ciudad) en el encabezamiento de las alcabalas. 2 fols. Firmas.

153-1603, mayo 26. México, 318. Solicitan se mantenga la costumbre de que sea la ciudad y no el virrey la que nombre un protomédico el día de Año Nuevo. 2 fols. Firmas.

154.-(1604). México, 123. Alonso de Valdés, procurador, solicita que se dé cédula para que en ningún caso se encomiende la compra de trigo y maíz a otra persona que no sean los regidores. Acompaña: 1) Comisión dada a Armentia por el virrey para comprar maíz. 1598. 2 fols. 2) Copia de dos capítulos de las ordenanzas hechas por el cabildo de México, confirmadas por S.M. el 22 de mayo de 1582. 1 fol.

155-(1604). México, 123. Alonso de Valdés, procurador, solicita al Consejo se ordene al virrey que deje al corregidor y fieles ejecutores hacer libremente las posturas sobre el pan y otros mantenimientos, y no se entrometa. 1 fol.

157.-1604, enero 14. México, 318. Informan sobre: 1) La necesidad de que no haya distingos entre los franciscanos y dominicios que toman los hábitos en España y los que los toman en Nueva España. 2) La conveniencia de respetar la costumbre de que sea la ciudad la que nombre al protomédico. 3) Que se recibirá merced si se manda que se dé repartimiento a perpetuidad de los indios de esta tierra. 2 fols. Firmas.

158.-(1605). México, 318. Alonso de Vadlés, procurador, solicita se le dé testimonio de lo proveído en el Consejo sobre no dar a la universidad de México ningún dinero de la sisa. 1 fol. Resolución: "Désele el testimonio que pide". En 14 de noviembre de 1605. Acompaña expediente sobre la concesión de dinero de la sisa a la universidad, 1603. 24 fols.

160.-1605, mayo 2. México, 132. Recomiendan que se le dé licencia a los hermanos de Juan de Dios para que puedan fundar un hospital en esta ciudad. 2 fols. Firmas. Resolución: "No hay que responder y júntese con los papeles que tratan de esto". Forma parte de petición de los hermanos de Juan de Dios, 1613. 60 fols.

171.-(1607). México, 271. Mateo de Aysa, procurador, solicita se dé licencia a los regidores para poder llevar consigo dos lacayos negros con espadas. 1 fol.

172.-(1607). México, 274. La ciudad solicita se ordene que lo procedido de la sisa del vino, destinado a traer el agua y a hacer fuentes y pilas, se guarde en la caja de cuatro llaves que la dicha ciudad tiene en el convento de San Agustín, y que allí sea donde se libre y pague lo que fuere necesario. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se

escriba al virrey provea en este caso lo que más viere que conviene con toda brevedad y avise al Consejo de lo que ejecutare". En 24 de septiembre de 1607.

179.-1608, junio 20. México, 318. Solicitan licencia para la fundación de seis conventos que habían sido propuestos por una real cédula, para los franciscanos descalzos de la custodia de San Diego de Nueva España. 2 fols. Firmas.

181.-1610, octubre 3. México, 318. Solicitan que los prelados de Nueva España den toda la ayuda que necesite al franciscano fray Juan de Zurita, enviado por su general como comisario del virreinato para resolver los problemas que tenía dicha orden. 2 fols. Firmas.

185.-1613. Méixoc, 1.684. Ro. 3. Alonso de Valdés, procurador general, solicita se continúen las mercedes y ayudas concedidas en 1548 a las esposas e hijos de conquistadores, sólo a sus descendientes y primogénitos que siguen necesitados, ya que si se reparte entre todos será poco. 1 fol. Resolución: "Informe el virrey con su paecer". Valladolid, 8 de abril de 1613. Acompaña un traslado del capítulo de carta de 28 de octubre de 1548, con la citada concesión real. 1 fol.

187. La ciudad solicita que no se destruya una huerta que estaba en sus propios y les fue devuelta por una orden dada por el Lic. Landeras de Velasco y don Juan de Villela, del Consejo de Indias, en la visita general que hicieron a la Audiencia de México. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Como lo pide". 4 de septiembre de 1617.

188.-(1617). México, 318. La ciudad solicita se le concedan las cinco leguas de jurisdicción que tienen las ciudades importantes, y el nombramiento de sus tenientes. 2 fols. Sin firmas.

193.-(1619). México, 273. La ciudad solicita que se consulte al virrey y Real acuerdo antes de encarcelar a los alcaldes ordinarios. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey y el acuerdo".

200.-1619, septiembre 27. México, 318. Agradecen la merced que se les ha hecho que en la orden de San Francisco se guarde la alternativa y piden se les confirme. 1 fol. Firmas.

203.-1620, mayo 26. México, 318. Informan sobre: 1) La necesidad de remediar el que los conventos, tanto de monjas como de frailes, adquieran bienes raíces, haciendas y granjeras. Resolución: "Júntense todos los papeles que hay tocantes a esta materia para que vistos se provea lo que convenga". 2) La conveniencia de hacer nueva visita del desagüe de las lagunas de esta ciudad por los maestros que en este reino hubiere y el ingeniero Adrián Boot para allanar las dificultades que hay. Resolución: "Véanse todas las cartas que se han escrito y respondido sobre esto para que en esta conformidad se responda a la ciudad". 3) Los daños e inconvenientes que se siguen a la perpetuidad de los naturales de que los virreyes nombren, además de la

justicia ordinaria, otros jueces extraordinarios. Resolución: "Júntese la cédula que aquí dice con lo que el virrey respondió y también lo que a él se le respondió para que en esta conformidad se escriba a la ciudad". 6) Que el marqués de Guadalcázar debe continuar en el gobierno. Resolución: "Quedo advertido de esto". 11) La conveniencia de que el virrey y arzobispo de este reino prefieran en las oposiciones de beneficios a los del colegio de Omnium Santorum. Resolución: "Que se escriba carta al virrey y arzobispo para que en las ocasiones que se ofrecieren de beneficios tengan cuenta de los sujetos de este colegio por las razones que la ciudad dice". 4 fols. Firmas.

205.-(1622). México, 273. La ciudad solicita que en caso de tener que llevar a prisión a algún regidor, no sea en la cárcel pública sino en las casas de cabildo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se les dé cárcel conforme la calidad de la persona y del delito que fuere". En el Consejo, 4 de junio de 1622.

206.-(1622). México, 273. La ciudad solicita poder arrendar las carnicerías de los contornos junto con las de la ciudad. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia y tráigase lo que está proveído en esto". En el Consejo, 4 de junio de 1622.

209.-(1623). México, 273. La ciudad solicita se le dé cédula para que la Audiencia no pueda obligar a ningún capitular de este cabildo a asistir a los entierros de ningún oidor, fiscal, alcalde o sus mujeres, y llevarlos a hombros. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y audiencia". El Consejo, 25 de enero de 1623.

211.-(1624). México, 318. La ciudad solicita que se dé real cédula para que los oficiales reales paguen a ésta los 40 000 pesos que había prestado al rey. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se escriba al virrey que dé a la ciudad la satisfacción que debiere de justicia conforme a lo tratado". En el Consejo, 20 de abril de 1624. Acompaña testimonio del servicio y préstamo que hizo la ciudad de México a S.M. de 40 000 pesos por dos años, 15 de abril de 1623. 2 fols.

213.-(1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, informa sobre: 4) La conveniencia de conceder a todos los regidores la gracia de poder traer negros con espadas. Resolución: "Al virrey que provea lo que convenga". Solicita: 2) Que se conceda a en justicia ordinaria de la dicha ciudad cinco leguas de jurisdicción. Resolución: "Informe el virey y Audiencia". 2 fols.

214.-(1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, informa sobre los inconvenientes que se siguen de haber prohibido que los alcaldes mayores de minas socorran a los mineros con reales para cobrar en plata, y suplica se alce dicha prohibición. 2 fols. Resolución: "Que informe virrey y audiencia". En el Consejo, 8 de febrero, 1625.

215.-(1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, solicita

que del pósito de maíz que se fundó para el socorro de los pobres, indios y españoles, sólo se quiten las 344 fanegas destinadas al marqués del Valle por la recompensa de Tehuantepec. 2 fols.

220.-(1628). México, 146. La ciudad solicita sobrecédula de la dada en 1565 en que se ordenaba recoger y guardar en la caja del cabildo todas las cédulas que tienen del buen gobierno, tratamiento de los naturales y cobro de la Hacienda. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se despache cédula para que el virrey cumpla la cédula de 65 y dé razón porqué no se ha hecho", 22 de junio de 1628.

221.-(1628). México, 318. La ciudad informa cuánto conviene a la conservación de aquel reino que sus habitantes gocen lo que sus antepasados les dejaron, y que de ellos pasen a sus sucesores, por lo que suplica que todas las religiones y conventos no compren ni admitan donaciones de haciendas. 2 fols. Sin formas. Acompaña: Cédula al virrey para que ningún monasterio de frailes y monjas pueda comprar ni adquirir biennes, rentas, haciendas ni granjerías. El Pardo, 24 de octubre de 1576. 2 fols. Cédula al virrey para que envíe relación de los frailes y monjas que hay en la provincia y lo que a cada uno le bastaría para mantenerse. Madrid, 17 de diciembre de 1577. 2 fols.

222.-1628, octubre 15. México, 318. Informan que procurarán contribuir con 250 000 ducados anuales para la Unión de las Armas. 2 fols. Firmas.

223.-1628, diciembre 10. México, 337. Agradecen la resolución tomada sobre la inquietud popular de 1624 y la aprobación de las acciones del arzobispo. 2 fols. Firmas. Resolución: "Visto".

225.-(1629). México, 274. La ciudad solicita se ordene a los virreyes no puedan dar licencia para matar vacas, aunque sean dadas por inútiles. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Despáchese cédula con la relación que hace la ciudad y mandándose al virrey con palabras apretadas que no se dé semejantes licencias de matar vacas". Consejo de 22 de junio de 1629.

226.-(1629). México, 148. La ciudad solicita se le haga merced que cada fanega de maíz que entrare en la alhóndiga pague igual derecho que la harina, trigo y cebada; y que de lo procedido de este impuesto se haga la nueva alhóndiga. 2 fols. Sin firmas. Forma parte del expediente sobre la alhóndiga de México, 1629. 19 fols.

227.-(1629). México, 318. La ciudad solicita se reduzca el número de conventos que hay en ella para que puedan cómodamente sustentarse, y que cese la obra de uno nuevo que se está construyendo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "En lo que toca a la reducción de monasterios queda mirando el Consejo en lo que conviene; en lo que toca al convento que se fabrica, informen virrey y arzobispo con qué licencia se comenzó a fundar, qué dotación y fundador tiene, en qué

estado está la obra, si hay número de religiosas y cuántas, y no habiendo precedido licencia del Consejo cese la obra hasta que se provea otra cosa". En 2 de julio de 1629.

228.-1629, diciembre 17. México, 318. Informan del cuidado con el que acudió el virrey al reparo de la inundación de aquella ciudad. 2 fols. Firmas. Forma parte de la carta del cabildo al rey, 26 de enero de 1630, 2 fols.

231.-(1630). México, 318. La ciudad informa que habiéndose traído de Texcoco a México los restos de Hernán Cortés para enterrarlo en San Francisco con su sobrino don Pedro Cortés, el virrey obligó al cabildo y regimiento a llevar las andas funerarias. Solicita que en adelante no se les comprometa a llevar a ninguna persona no siendo regidor o capitular. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Como lo pide", 13 de 1630. [En el Prólogo de la obra se comenta: "No nos resistimos a comentar un hecho significativo que resalta el recelo que siempre se ha tenido en México por la figura de Cortés y que aún hoy perdura con bastante fuerza. La oposición a su persona queda reflejada de forma indiscutible y un tanto macabra en una de las cartas que presentamos (núm. 231); en dos pliegos sin firmas, la ciudad informa indignada cómo fue obligada por el virrey a que los regidores llevaran a hombros las andas funerarias del conquistador cuando sus restos fueron trasladados de Texcoco a México. Al cabo de un siglo, la propia ciudad que él había fundado sobre la antigua Tenochtitlan se negaba a recibir sus cenizas con alguna dignidad", p. XXVIII. Creo que cabe otra interpretación: Como puede verse con el número 209, p. 110, de 1623, México, 273, ya el cabildo había pedido cédula para que la Audiencia no pudiera obligar a ningún capitular de este cabildo a asistir a los entierros de ningún oidor, fiscal, alcalde o sus mujeres, y llevarlos a hombros. En este caso se trata de una disposición general que solicitan para evitar ser llevados en tales entierros por obligación impuesta por la Audiencia. En el documento núm. 231, la obligación la impone el virrey, y se trata de los restos de Hernán Cortés. Pero en ambos casos la actitud del cabildo es la misma: a lo que se oponen es a la compulsión por autoridad distinta, cuando no se trata del entierro de regidor o capitular, es decir, de algún miembro de su propio cabildo].

233.-1630, enero 26. México, 318. Informa sobre la inundación de la ciudad y de cómo acude el virrey a su reparo. 2 fols. Firmas. Anexos: Carta de la ciudad de México sobre lo mismo, 17 de diciembre de 1629. 2 fols. Carta de fray Francisco de Velasco al rey sobre la inundación, 4 de diciembre de 1629, 2 fols. Carta del consulado dando cuenta de las causas de la inundación. México, 5 de enero de 1630. 2 fols. Carta de los agustinos al rey sobre la inundación, 25 de enero de

1630, 2 fols. Corre unida la carta de Puebla de los Ángeles al rey sobre la inundación de la ciudad de México, 26 de enero de 1630. 2 fols. (Véase el núm. 579).

236.-(1634). México, 275. Álvaro Carreño, procurador, solicita se libre de impuestos a los primeros vendedores de productos comestibles y bebidas para evitar los altos precios de las mercancías, y que el corregidor pueda revisar los géneros cuando convenga y prohibir que los saquen de la ciudad cuando se necesiten allí. 1 fol. Resolución: "Acuda al virrey", 15 de julio de 1634.

237.-1634, abril 10. México, 318. Informan sobre: 1) Que una de las causas de la extinción de los indios es el vicio de la bebida, y exponen el remedio. Resolución: Que se avise a la ciudad acuda al virrey a pedir lo que le pareciere es conveniente, a quien se le escribe asista con toda atención a esto como cosa de gobierno y que tanto importa; y del cuidado con que está la ciudad, se les dé gracias y en la forma que se acostumbra se responda", 26 de septiembre de 1636. 2) La conveniencia de relevar a los indios del trabajo de las minas, sustituyéndolos por negros y por mulatos libres y mestizos que se arrendasen. Resolución: "En cuanto a dar los negros que piden, que no se haga novedad de lo que hasta aquí; y en cuanto a que se avecinden los mulatos y mestizos, se vea lo que está mandado para la Nueva España como en el Perú, lo cual se remite al virrey para que, conforme le pareciere conviene, lo haga guardar y ejecutar; y no habiendo proveído en este particular, se le comete para que, conforme justicia y buen gobierno, disponga lo más conveniente". [Nótese que la parte relativa a los indios queda sin respuesta]. 3) La necesidad de reducir los derechos que se llevan sobre los envíos de hacienda a España, y lo beneficioso que sería si no se le tomase a los mercaderes ninguna cantidad sobre lo que mandan para emplear. Resolución: "Que los tiempos han obligado a esto, y que ya han entendido el asiento que se ha hecho con la avería, con que se minoran tanto los derechos, y se procurará se vaya continuando adelante; y que ya S.M., aunque los aprietos han sido grandes, ha excusado de valerse de este medio en estos últimos años". 4) Lo beneficioso que sería poder enviar sus haciendas a las islas Filipinas y emplearlas en los frutos de allí sin estanco ninguno. Resolución: "Que por los daños que reciben los comercios de estos reinos está cerrada esta contratación, y con toda atención despachadas cédulas y órdenes que se han de guardar; y en cuanto al estanco que hay de las mercaderías de Filipinas y factores que han enviado allí, se ha remitido al virrey". 5) La urgencia de ayudar a los labradores exceptuándolos de alcabalas en la venta de sus semillas, con objeto de conservar los cultivos de trigo. Resolución: "Que se está con toda atención y cuidado en esto, y se remite al virrey para

que, visto el memorial que da don Fernando Carrillo, diga lo que se le ofrece respecto de estarle cometido y enviado órdenes de lo que se ha de hacer, para que si se le ofreciere algo qué advertir informe". 6) Que es de gran importancia que no falten flotas todos los años. 7) Los inconvenientes que se siguen de haber mandado asentar la media annata. 8) Que han cesado las inundaciones, y las medidas que se han tomado para evitarlas en un futuro. 9) Que se debería ordenar que todo el oro se labrase en monedas de escudos y doblones, para evitar el alza del precio del oro en pasta. Resolución: "Que no se haga novedad, y se envíe al virrey de Nueva España la cédula que está dada en el Perú para que no se labre oro". 10) Que se debe evitar que los arrendatarios de las alcabalas y otras rentas, usen de censuras para cobrarlas. Resolución: "Que se escriba al virrey y audiencia cómo se ha entendido esta novedad, y que se ha extrañado mucho servirse de este medio mayormente teniendo dispuesto las leyes lo contrario, y dado orden de los medios que se deben ejecutar para estas cobranzas, y que no den lugar a que se usen de censuras". 9 fols. Firmas.*

242.-(1636). México, 275. La ciudad solicita que se le amplíe la jurisdicción que tiene a cinco leguas y que los pueblos que en ellas se comprendieren se gobiernen por alcaldes ordinarios electos en cada pueblo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe virrey y audiencia", 7 de noviembre de 1636.

243.-(1636). México, 275. La ciudad solicita que se ordene conceder los repartimientos de por vida, para alivio de los indios naturales y para evitar su disminución. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se remita al virrey para que cerca de esto vea lo que estará mejor para la conservación de los indios, que es el principal intento que se ha de llevar, y guardando las cédulas y órdenes que hay diga lo que se ofreciere y pareciere", 7 de noviembre de 1636. [Es la vieja aspiración al repartimiento perpetuo de encomiendas, al que de nuevo se da largas pidiendo el parecer del virrey].

244.-(1636). México, 275. La ciudad solicita que se le conceda contratación sin límites entre el Perú y la Nueva España. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Júntese lo que está mandado y lo que se ha escrito ahora en esta materia por el virrey y por don Pedro de Quiroga, con lo que escribiere el conde de Chinchón sobre ella, y todo se lleve al señor fiscal", 7 de noviembre de 1636.

245.-(1636). México, 318. La ciudad solicita que se permita vender

* Hasta aquí alcanzan las fechas que corresponden al tomo v de *El servicio personal...*, pero excepcionalmente recojo las siguientes hasta el fin del siglo XVII, para conservar el tratamiento unitario de los textos de los cabildos, y para adelantar algunas noticias que se complementarán después con las de los tomos posteriores al v.

vino de Castilla a los indios, para evitar otros vicios. 4 fols. Sin firmas. [Es un cambio con respecto a la actitud tradicional de evitar esa venta].

252.-1637, julio 24. México, 318. Informan: 1) Del estado en que se encuentra el reino de Nueva España. 2) De la situación de las minas por falta de azogue. 3) De la falta de gente para labrar el trigo por haberse quitado los repartimientos. 4) Del aumento de gente vagabunda, que la mayoría va en las flotas y galeones. 5) De los daños que se siguen al cerrarse la contratación con Perú. 6) De la necesidad de la Armada de Barlovento por el crecimiento de los daños y peligros. 6 fols. Firmas.

253.-1637, julio 24. México 24. México, 318. Informan que no deben nada de los encabezamientos de alcabala, en contra de lo que se había dicho en el Consejo de Indias. 2 fols. Firmas. Acompaña testimonio de autos demostrando no deber cosa alguna, 1637. 32 fols. Forma parte de la petición del procurador Carreo de que se desmienta la noticia de la dicha deuda [1638]. 2 fols.

254-1637, julio 24. México, 318. Solicitan se les sigan concediendo los tres encabezamientos de las alcabalas y servicio de Unión de Armas. 2 fols. Firmas. Anexos: 1) Informe de don Álvaro Carreño, procurador general de la ciudad de México. México, 12 de febrero de 1638. 2 fols. 2) Testimonio de autos sobre los encabezamientos. México 1637. 30 fols.

255.-(1638). México, 318. Álvaro Carreño, procurador, solicita se desmienta la noticia de que se deben de los encabezamientos de alcabala y administración de la Unión de Armas, mucha cantidad de pesos. 2 fols. Resolución: "Que se estará con atención a lo que representan para que no se les haga molestia alguna ni agravio, y así se le escriba al virrey que cobrándose lo que se debiere les haga hacer toda buena correspondencia", 12 de febrero de 1638. Acompaña: 1) Carta del cabildo al rey, 24 de julio de 1637. 2 fols. 2) Testimonio de autos demostrando no deber cosa alguna, 1637. 32 fols.

257.-(1638). México, 318. Álvaro Carreño, procurador, solicita se creen seis oficios en Tlaxcala, Tepeaca, Tehuacán, Villalta, Xicoyan, Celaya y Omechoacán para que se den a seis regidores durante dos años, al término de los cuales pasen a otros seis regidores, y de esta forma se pueda premiar a los vasallos. 1 fol. Resolución: "Que se escriba a la ciudad que S.M. está agradecido a la voluntad y afecto con que acude al servicio de S.M., y que al virrey se escriba para que tenga particular cuidado con los hijos de México y sus regidores beneméritos para que tenga cuidado de proveerlos en oficios y otras cosas conforme sus méritos", 12 de febrero de 1638. Acompaña: Copia del capítulo sobre acomodar regidores en ocho oficios, de la carta del vi-

rrey al cabildo de México, 11 de julio de 1636. 2 fols. Certificación de los regidores de México que, sirviendo al rey, no habían tenido recompensa alguna, 30 de marzo de 1637. 2 fols.

261.-(1641). México, 318. El capitán Melchor de Barraza, procurador, solicita cédula para que se siga la costumbre de tratar de señoría a la ciudad. 1 fol.

263.-(1643). México, 276. La ciudad solicita aprobación del capítulo de la escritura que se hizo con ella sobre los 200 000 pesos de renta para la formación de la Armada de Barlovento, en que se trata de que los hijos de aquella tierra ocupen las plazas de capitanes, alféreces y sargentos de dicha armada. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Está capitulado con la ciudad de México que los hijos de ella hayan de tener oficios de la Armada de Barlovento", 10 de noviembre de 1643.

268.-(1645). México, 318. Melchor de Barraza Enríquez, procurador, informa de los méritos y servicios del franciscano fray Luis Flores en la labor del desagüe de Huehuetoca, y lo recomienda para que se le honre en los obispados y prelacías de aquellas provincias. 2 fols. Acompaña: Petición de fray Luis Flores para que se le permita recogerse en su celda por su falta de salud. Huehuetoca, 6 de julio de 1644. 2 fols. Testimonios de autos sobre los servicios de fray Luis Flores, 1644. 14 fols.

271.-1645, febrero 25. México, 318. Solicitan una real cédula para que la ciudad haga la nominación de las monjas que pueden entrar en el convento de Jesús María de México, y se elijan por el virrey. 2 fols. Firmas. Acompaña: Real cédula acerca de la dotación de dinero para el convento de Jesús María de México. Lisboa, 4 de febrero de 1583. 2 fols. Real cédula acerca de la dotación de monjas. Lisboa, 10 de febrero de 1583. 2 fols. Autos de la fundación y patronazo real que el rey tiene en el convento de Jesús María de México. México, 31 de agosto de 1588. 50 fols.

273.-1645, octubre 10. México, 318. Informan del miserable estado en que se encuentra la ciudad con las grandes lluvias que ha habido, y el trabajo personal del virrey Salvatierra en remediar los daños. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que se cree de su celo asistirá en todo a lo que sea mayor bien de la causa pública", 20 de febrero de 1646.

274.-1645, octubre 31. México, 76, Ro. 1. Informan de la inundación sufrida por la ciudad en ese año y cómo el virrey tomó buenas medidas para su defensa. 1 fol. Firmas.

277.-(1647). México, 318. Melchor de Barraza, procurador, solicita que se dé cédula para que en los actos públicos con el virrey y audiencia, el cabildo use sillas para sus capitulares en lugar de bancos. 2 fols. Resolución: "Guárdese la costumbre". En el Consejo, 28 de mayo de 1647.

279.-(1647). México, 318. La ciudad solicita que se vuelva a poner el repartimiento de los indios en las labores de trigo. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Despáchese cédula en que se le diga al virrey que la ciudad pide lo contenido en este memorial, y que disponga se ejecute lo que en la materia estuviere resuelto y ordenado". Madrid, 28 de mayo de 1647. [El tenor de este despacho al virrey parece confirmar la suspensión del repartimiento agrícola ordenada por el marqués de Cerralbo al fin de 1632].

295.-(1651). México, 276. Don Juan de Castilla, procurador, solicita que los virreyes y ministros traten a aquella ciudad de México de Señoría, por escrito y de palabra. 2 fols. Resolución: "Guárdese la costumbre y no se haga novedad". Consejo, 9 de marzo de 1651.

296.-(1651). México, 276. Don Juan de Castilla, procurador, solicita que se ordene a los virreyes ocupar a los hijos de aquel reino en las cosas de la guerra y otras del servicio del rey. 2 fols. Resolución: "Désele sobrecédula de la que hubiere cerca de esto". Consejo, 9 de marzo de 1651.

299.-(1652). México, 276. Juan de Castilla, procurador, solicita que se le conceda prórroga por cuarta vida a los actuales encomenderos para que puedan cumplir sus obligaciones y criar a sus hijos. 1 fol. Resolución: "Guárdense las órdenes que están dadas para la Nueva España". Cámara, 21 de junio de 1652.

302.-1653, abril 4. México, 318. Informan sobre lo ocurrido con el virrey acerca de la limpieza de las acequias de la ciudad, y cómo éste les multó. Suplican que, vistos los argumentos que alegan, se ordene restituir la multa a la ciudad. 2 fols. Firmas. Acompaña testimonio de autos, 1653. 12 fols. Forma parte de carta del virrey sobre la limpieza de las acequias de la ciudad de México, 1653. 2 fols.

309.-1663, julio 13. México, 318. Informan cómo el oidor don Juan Francisco de Montemayor rompió con el rito protocolario que se celebra todos los años el día de San Hipólito; cómo dio a entender que la provincia de Tehuantepec que halló pacífica, estaba inquieta, y cómo obligó a hacer nuevos padrones y a que tributasen incluso los que por su naturaleza están exentos. 3 fols. Firmas. Acompaña cédula para la Audiencia ordenando que no se altere la costumbre de sacar el pendón el día de San Hipólito. Madrid, 19 de junio de 1661. 1 fol. Autos sobre el acompañamiento del estandarte el día de San Hipólito, 1660-1663. 24 fols. Forma parte de cédula a la Audiencia ordenándole se guarde lo que se acostumbra a hacer en la fiesta de San Hipólito. Madrid, 23 de diciembre de 1664. 5 fols.

310.-1663, noviembre 29. México, 39. Informan sobre las vicisitudes y desaires de las otras autoridades de la ciudad con el cabildo, en la fiesta de San Hipólito. 8 fols. Firmas.

311.-1663, diciembre 10. México, 39. Informan sobre los desprecios de los oidores a los capitulares del ayuntamiento en el día de la Asunción. 2 fols. Firmas.

312.-1663, diciembre 10. México, 39. Solicitan una serie de mercedes para la ciudad de México, que van especificadas en una memoria adjunta a esta carta. 2 fols. Firmas.

313.-1664, agosto 20. México, 157. Los descendientes de conquistadores informan de lo poco que se ha cumplido la orden sobre que los oficios de justicia y gobierno sean ocupados por ellos. Suplican que se vuelva a ordenar sean favorecidos los beneméritos, y guarde el marqués de Mancera lo dispuesto a este efecto. 3 fols. Firmas.

314.-1666, abril 6. México, 319. Informan del beneficio que se seguiría de darle licencia a la congregación de San Francisco Javier para tener una iglesia. 2 fols. Firmas.

316.-1666, diciembre 6. México, 319. Informan que en respuesta a una cédula para hacer un donativo al rey, han señalado 6 000 pesos de los propios de la ciudad y 100 pesos a cada uno de los capitulares. 2 fols. Firmas.

317.-1667, noviembre 26. México, 319. Informan con detalles del buen gobierno del marqués de Mancera, su administración de justicia y buena distribución de oficios. 2 fols. Firmas. Acompaña carta del cabildo eclesiástico en aprobación del marqués de Mancera, 25 de noviembre de 1667. 2 fols.

319.-1669, abril 20. México, 159. Los nobles descendientes de conquistadores informan sobre: 1) La importancia de conservar la nobleza, y la satisfacción remunerativa al mayor servicio que han hecho los españoles, y el motivo por qué se dieron las encomiendas, ayudas de costa y administraciones. 2) Lo bien que ha procedido el marqués de Mancera. Solicitan que se le prorrogue en aquel virreinato. 6 fols. Firmas.

326.-1670, diciembre 20. México, 328. Agradecen el beneficio de haber asegurado aquella ciudad de las inundaciones que arruinaban los edificios y suplican que se honre con alguna merced al franciscano fray Manuel de Cabrera por el desvelo que, como superintendente, ha puesto en la obra del desagüe de la laguna de Huehuetoca. 3 fols. Firmas. Resolución: "Véalo el señor fiscal con lo que hay en razón de esto". Consejo, 26 de noviembre de 1672.

329.-1672, enero 3. México, 319. Informan sobre las novedades que ha intentado el arzobispo de México contra el Real patronato, y entre ellas interferir en las potestades que en nombre del Rey tiene esta ciudad sobre el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios. 4 fols. Firmas. Acompaña: Testimonio de autos sobre la visita de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios encomendada a don Gonzalo

Suárez por causa de las diferencias y litigios entre el capellán y el mayordomo, 1671. 12 fols. Informe para el Consejo de Indias del lic. Fernando Jiménez sobre el derecho de visitar el arzobispo de México el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios. Madrid, 15 de marzo de 1673. 20 fols.

330.-1673, julio 6. México, 334. Informan del estado en que ha quedado la ciudad tras ser despojada del asiento de las alcabalas. 4 fols. Firmas. Resolución: "Júntese con las demás cartas tocantes a la materia y véalo el Sr. Fiscal". Consejo, 5 de enero de 1674.

332.-1675, julio 9. México, 48. Solicitan la aprobación del nombramiento de administrador del hospital real de los indios, ya hecho por el arzobispo virrey desde hacía un año, al lic. presbítero don Antonio de Acosta Mendiola. 2 fols. Firmas.

334.-1675, julio 9. México, 319. Informan sobre los agravios y desprecios con que los ha tratado el doctor don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, oidor de la Audiencia de México. Fols. 48-49v. Firmas. Forma parte del testimonio de autos sobre la multa de 1 000 pesos impuesta a Montemayor, oidor de la Audiencia, por la petición que presentó contra la ciudad de México y sus capitulares ante el virrey de Nueva España, 1676. 57 fols.

337.-1678, septiembre 12. México, 319. Juan Leonardo de Sevilla, procurador, informa que las reparaciones del río de los Remedios nunca han sido a cargo de los propios de la ciudad sino a costa de los labradores interesados, por lo que solicita que se mantenga así. Fols. 17-17v. Forma parte de testimonio y autos sobre 4 000 pesos mandados sacar al mayordomo de los propios para los reparos del río, 1679. 26 fols.

340.-(1680). México, 319. La ciudad informa que por haberse desbordado el río de los Remedios a su paso por el pueblo de Atzcapozalco, el virrey la ha gravado con 4 000 pesos para reparo de aquel río, cuando siempre dicho gasto ha corrido a costa de los vecinos y labradores de aquellos pueblos; por lo que suplica que se la releve de dicha cantidad. 1 fol. Sin formas. Resolución: "El fiscal dice que aunque se mandaron sacar de los propios de la ciudad de México los 4 000 pesos de oro común para el aderezo del río de los Remedios que pasa por el pueblo de Atzcapozalco, fue reservado el rateo y contribución que había de haber entre los interesados que tuviesen haciendas y que se aprovechasen de sus aguas; y aunque por estar distante este río legua y media de la ciudad parece no tenía obligación a contribuir, pero esto se entiende corriendo por su curso ordinario; pero con las roturas están a pique de inundarse sus arrabales, de más que siendo camino real por donde se introduce los mantenimientos que lo pueda embarazar dicha inundación, es de su obligación el reparo; y así por

estas y otras razones que alegó el fiscal de la Audiencia de México, justamente mandó librar dichos 4 000 pesos". Consejo, 26 de febrero de 1680: "Como lo dice el Sr. fiscal". Acompaña testimonio y autos sobre 4 000 pesos, mandados sacar al mayordomo de los propios para las reparaciones del río, 1679. 26 fols.

347.-1683, agosto 1. México, 319. Informan de la tranquilidad experimentada en el pacífico gobierno del virrey conde de Paredes y marqués de la Laguna, y las prevenciones que hizo para desalojar los piratas franceses y holandeses de la Nueva Veracruz. 2 fols. Firmas. Resolución: "Vista".

348.-1683, agosto 3. México, 317. Informan cómo la ciudad tiene concedido el patronato de Nuestra Señora de los Remedios desde la época de Cortés, cuidando y dotando la iglesia a través de los años. Por eso solicita que se le confirme el patronato y las propiedades de la ermita, ante los intentos del arzobispo fray Payo de Rivera Enríquez de ponerlos bajo la jurisdicción de la iglesia. 3 fols. Firmas. Resolución: "Llévese al Sr. fiscal con todo lo que hubiere tocante a la materia", 18 de enero de 1684.

349.-1684, México, 317. La ciudad solicita que no se le quite el patronato y gobierno de la cofradía y ermita de Nuestra Señora de los Remedios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se le mantenga este patronato a la ciudad". Madrid, 8 de julio de 1684. Acompaña: Traslado de la concesión del patronato hecho por el virrey Martín Enríquez a la ciudad en 1 de noviembre de 1584. México, 9 de agosto de 1683. 2 fols. Memorial del cabildo de México sobre su derecho al patronato de la cofradía. 3 fols.

355.-(1685). México, 319. La ciudad presenta las ordenanzas que ha hecho para el buen gobierno de ella, y suplica que se le aprueben. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: Las ordenanzas, 11 de diciembre de 1682. 38 fols. El informe del fiscal. Madrid, 2 de septiembre de 1686. 1 fol.

357.-1689. México, 1.684, Ro. 4. Juan Jiménez de Siles, procurador extraordinario, presenta unas certificaciones del contador, ajustadas en quinquenios, de las deudas de la ciudad en relación con las acequias y el abasto de agua, para lo cual se habían destinado dos reales de cada carga de pulque entrada en la ciudad, y que no se han cobrado. Solicita que se le dé ese dinero u otros fondos para ese fin. 1 fol. Resolución: "Con lo que hubiere en esto se lleve al Sr. fiscal. Aguárdese el informe que se pidió al virrey de la Nueva España sobre esta materia en el acordado del Consejo de 27 de febrero de 1687, y si no viniere, en la primera ocasión se haga recuerdo". Madrid, 6 de julio de 1689. Acompaña: Informe presentado por Jiménez de Siles ante la Audiencia, 3 de marzo de 1689. 9 fols. Informe de don Gon-

zalo Suárez de San Martín, exoidor y exvisitador, sobre diversos pagos para arreglos del abasto de aguas entre 1669-1679. Año 1688. 1 fol. Informe del fiscal sobre la petición de México. Madrid, 15 de julio de 1691. 6 fols. Real cédula al virrey conde de Gálvez, pidiendo su opinión sobre la misma petición. Madrid, 8 de agosto de 1691. 2 fols.

360.-(1689). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita licencia para la erección de tres parroquias en diferentes barrios de la ciudad. 2 fols. Acompaña: Cuatro copias de cédulas sobre la erección de estas parroquias, dos de fecha 12 de junio de 1614, las otras de 12 de octubre de 1616 y 12 de diciembre de 1619. 9 fols. Informe del virrey, 13 de marzo de 1689. 2 fols. Informe del arzobispo, 18 de junio de 1690. 2 fols. Respuesta del fiscal, 22 de mayo de 1689. 2 fols.

370.-(1691). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita una certificación de haberle denegado la petición de adelantar la ayuda de costa al alférez mayor que saca el pendón el día de San Hipólito. 1 fol. Acompaña dos memoriales con dicha petición (1690). 4 fols.

374.-(1691). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita que se le declaren los honores de grande a la ciudad. 1 fol. Acompaña: Memorial solicitando se le señalen los honores que le pertenecen (1690). 1 fol. Copia de la ordenanza que hizo y formó la ciudad, 1682. 1 fol. Copia de la cédula en que se nombra a la ciudad muy noble. Valladolid, 24 de julio de 1548. 2 fols.

375.-1693, junio 1. México, 312. Solicitan licencia para que el doctor don Diego de Malpartida, deán de esta catedral, funde un convento de 13 doncellas pobres bajo el instituto de las recoletas agustinas. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre la fundación de un convento de religiosas recoletas, 1693. 47 fols.

377.-(1696). México, 319. Juan Diego Serrano, pocurador, solicita los despachos sobre la petición que hizo acerca de observar la costumbre que ha habido de acompañar los ministros togados al regidor que, haciendo el oficio de alférez mayor, saca el pendón. 1 fol. Acompaña: Memorial con dicha petición (1696). 1 fol. Expediente sobre subir los ministros de la Audiencia al cuarto del alférez real las vísperas de San Hipólito, 1695. 13 fols.

378.-(1696). México, 319. Juan Diego Serrano, procurador, solicita que el regidor al que le toque ser alférez real y sacar el pendón, goce de todos los privilegios del oficio de alférez por un año. 1 fol. Acompaña testimonio de las ordenanzas sobre que el regidor que sacare el pendón goce de las preeminencias de alférez real, 1696. 2 fols.

379.-(1696). México, 319. Juan Diego Serrano, procurador, solicita certificación de haberle denegado la petición de la sisa de medio real

en cada cuartillo de aceite para reparo de cañerías y pilas públicas. 1 fol. Acompaña: Dos memoriales pidiendo la sisa de medio real en cada cuartillo de aceite (1696). 2 fols. Testimonio de autos sobre las sisas de aguardientes, vinagre y aceite, para aderezo de cañerías y pilas públicas, 1695. 6 fols.

381.-1696, enero 4. México, 1.684, Ro. 4. Agradecen la aprobación real de los capitulares elegidos por la ciudad y elogian la labor del virrey, conde de Galve, en la reconstrucción tras el tumulto e incendio y en las nuevas obras de acequias y traída de agua, las cuales se detallan. 2 fols. Firmas. Resolución: "Cuanto al primer punto visto, y el segundo se tenga muy presente para hacer memoria en el tiempo". 10 de noviembre de 1696.

Barrio indígena de México.

385.-1675, noviembre 8. México, 160. Informan que el virrey arzobispo Enríquez de Ribera nombró por administrador del hospital de los indios a don Antonio de Acosta, presbítero, el cual cumple sus obligaciones con sumo cuidado. 2 fols. Firmas.

Pueblos indígenas de México.

Acolman.

399.-(1610). México, 271. El pueblo solicita se le envíe persona de confianza para que averigüe la propiedad y posesión que tiene el dicho pueblo sobre las casas donde vive la viuda del gobernador; y haga que se las restituyan. 2 fols. Sin firmas.

400. El pueblo solicita una cédula mandando al virrey no determinar en un pleito que Acolman tiene con los agustinos en razón de unas tierras y molino muy valiosos, sin haber informado antes al Consejo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey", 11 de junio de 1621.

401.-(1621). México, 271. El pueblo solicita se envíe un oidor de la Audiencia para que les restituya las tierras que han perdido por haberlas concedido el virrey a otras personas de un modo injusto. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y provea cómo los indios no reciban agravio". Madrid, 11 de julio de 1621.

402.-(1621). México, 271. El pueblo solicita que se ordene al virrey y audiencia no permitan que los jueces repartidores envíen alguaciles para juntar la gente, pues con este pretexto hacen muchos excesos. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "El virrey y audiencia informen y guarden lo proveído en la cédula de los servicios personales y avisen de lo que hicieren". Madrid, 18 de julio de 1621.

403.-(1621). México, 271. El pueblo solicita se ordene al presidente y oidores no permitan que los corregidores envíen a este pueblo alguaciles, los cuales causan molestias, agravios y vejaciones a los indios. 2 fols. Sin firmas. ResoluciNn: "Informe el virrey y audiencia, y entretanto provean no se le haga vejación ni agravio a los indios, guardando lo que está ordenado", 1 de agosto de 1621.

Amecameca.

404.-(1611). México, 131, Ro. 5. Solicitan ser liberados del servicio personal. (La carta está escrita en lengua mexicana). Fols. 1-2. Firmas. Acompaña: Traducción del memorial citado por el intérprete Martín de Albear, 14 de mayo de 1611. Fols. 3-4v. Certificación del maestro fray Luis Vallejo de que en aquel pueblo no hay iglesia. Fol. 5. Información de las molestias, agravios y malos tratos que padecen los naturales de dicho pueblo, 1611. Fols. 5-36v.

Coatzacoalcos.

405.-1607, enero 1. México, 126. Informan de los agravios que sufren con la codicia de los alcaldes mayores que cada dos años envía el virrey, y solicitan se remedie incorporándolos a la jurisdicción de Tabasco. 2 fols. Firmas.

Cuitláhuac.

406.-(1607). México, 126. Informan de los trabajos y servicios que están obligados a hacer sus naturales. 2 fols. Firmas.

407.-(1607). México, 126. Solicitan se les haga justicia y se les defienda de los que quieren enriquecerse a su costa; y también que se les libre de tantos servicios personales. 2 fols. Firmas. Resolución: "Estos papeles se junten con los de los servicios personales". Madrid, 4 de mayo de 1607. Acompaña carta informando de los trabajos que tienen que realizar los naturales de este pueblo de Cuitláhuac.

Tacuba.

411.-(1618). México, 136. La villa solicita se mande dar sobrecédula para que la audiencia no envíe jueces de comisión a aquel distrito, imponiéndole penas si no la cumpliere; y que las causas que se ofreciesen las remita al alcalde mayor. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se vea y lo acuerde cuando se ofrezca el caso". Madrid, 13 de enero de 1618. Acompaña: Copia de cédula ordenando a la Audiencia no envíe jueces de comisión a Tacuba. Madrid, 15 de marzo de 1616. Fols. 2-2v. Informe sobre la contravención de la Audiencia a la an-

terior cédula, 1617. Fols. 3-10. Forma parte de carta de la villa de Tacuba y pueblos de su jurisdicción volviendo a solicitar lo mismo (1618). 2 vols.

412.-(1618). México, 136. La villa solicita de nuevo se dé cédula agravatoria con penas para que la Audiencia de México no envíe jueces de comisión a aquellos pueblos. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Dése incitativa para que la Audiencia de México guarde las cédulas que están dadas en esta razón". Madrid, 10 de noviembre de 1618. Forma parte de la primera petición que hizo la villa de Tacuba (1618). 10 fols.

Temoac, Zacualpa y El Buey.

413.-(1618). México, 272. Los citados pueblos solicitan se ordene que su encomendero, Francisco de Solís, no pueda vivir dentro de los límites de ellos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Remítese al virrey para que, habiendo visto lo que aquí se refiere y las cédulas contenidas, provea lo que más conviniere al bien y conservación de los indios". 15 de septiembre de 1618.

Teoloyuca.

415.-(1605). México, 14. Mateo de Aysa, procurador, solicita: 1) Cédula y facultad para nombrar gobernador cada año, como en el resto de Nueva España. 2) Cédula para que se guarden, bajo graves penas, los mandamientos de los virreyes y provisión de la Audiencia para que no entre ningún ganado en la heredad que tienen para su sustento. 3) Cédula para que el virrey y la audiencia no consientan que las tierras que quedaron desocupadas por la congregación y junta de los pueblos, se den a otras personas que no sean los naturales. 2 fols. Resolución: "Informe el virrey y Audiencia de México con su parecer". "Acudan al virrey y audiencia y escríbase al virrey los ampare y dé favor en todo lo que hubiere lugar". "Informen el virrey y audiencia, y entretanto no consientan ni den lugar a que los naturales sean agraviados en esto", 13 de octubre de 1605. Acompaña: Memoria de lo que ha de pedir y suplicar al rey el representante de dicho pueblo en la corte. Sin fecha. 2 fols. Poder del pueblo de Teoloyuca a Mateo de Aysa para que le represente en la corte. México, 22 de enero de 1605. 2 fols. Traslado autorizado de los mandamientos, provisiones, autos, peticiones y decretos referentes a la petición de los naturales de este pueblo, 4 de febrero de 1605. 11 fols. Forma parte del expediente sobre la petición de mercedes por parte del pueblo de Teoloyuca, 1605. 20 fols.

Tlalnepantla.

420.-1620, mayo 28. México, 138. Solicitan se haga justicia a 2 900 indios y algunos españoles que se han quedado sin agua de riego para sus haciendas al desviarse un río. 4 fols. Firmas. Resolución: "Al Consejo y vea esta carta el Sr. fiscal y antepóngalo a todo por ser de personas miserables, y encárguese al fiscal de la audiencia el cumplimiento de esta sentencia y que envíe razón de la causa porque no se ha hecho". Madrid, 4 de marzo de 1621. Acompaña: Memoria de las personas interesadas en el agua del río Tlalnepantla que baja del monte. (Sin fecha). 2 fols. [La resolución parece exhibir la marca personal del monarca como obras de la época].

Jurisdicción de Michoacán.

Valladolid.

Después de recomendaciones de personas que datan de 1602 y años siguientes, núm. 430 y ss., viene el núm. 437, 1638, julio 12, México, 94, relativo a que Francisco Peraza Infante, procurador, informa de los choques con los miembros del cabildo catedral, tras morir el obispo fray Francisco de Rivera y comenzarse el inventario de sus bienes. Con resolución y anexos, pp. 234-235.

Jurisdicción de Oaxaca.

Antequera.

Vienen recomendaciones de personas desde el número 465, 1606, marzo 5, México, 355, p. 265; y el núm. 467, 1624, México, 1.684, Ro. 3, trata de que la ciudad informa cómo una real cédula de 1596 concedió por ocho años la merced de la mitad de las penas de cámara cobradas por la justicia de la ciudad, para las necesidades de ella, y luego se prorrogó, pero los contadores no lo registraron, por lo cual los oficiales de México se negaban a cumplirla. Solicita un duplicado de la dicha prórroga, con la cláusula ordinaria para que se tome razón y se aplique así. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "En la contaduría no parece haberse tomado la razón de la cédula aquí contenida. Madrid, 18 de septiembre de 1624. Informen los contadores del Consejo. Désele un duplicado con la cláusula ordinaria y envíen relación en qué y cómo se ha gastado. Consejo, 30 de septiembre de 1624". Acompaña: Duplicado de la real cédula a los oficiales reales de México, concediendo la prórroga. Madrid, 13 de enero de 1596. 1 fol. Información sobre el asunto hecha en la ciudad. 17 de marzo de 1621. 2 fols.

468.-(1630). México, 274. La ciudad solicita se le haga merced a ella y a los encomenderos vecinos de perpetuarles las encomiendas. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "No ha lugar". 17 de junio de 1630. [Esta respuesta difiere, por su carácter francamente negativo, de las anteriores dilaciones que se habían acostumbrado].

470.-(1630). México, 274. La ciudad solicita se ordene que la residencia a los alcaldes mayores se tome de seis en seis años. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia", 10 de junio de 1630.

471.-(1630). México, 355. La ciudad solicita que se le agregue por corregimiento a los alcaldes ordinarios de ella el pueblo de Jalatlaco, arrabal situado cerca de los límites de Antequera, por varias razones. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "El Consejo, que lo vea el Sr. fiscal. Madrid, 21 de junio de 1630. Lic. don Juan de Alarcón. El fiscal dice que antes de decidir hay que ver la opinión del virrey y Audiencia de México y del obispo y cabildo eclesiástico de Oaxaca. Madrid, 27 de junio de 1630. Que informe el virrey, audiencia, obispo y cabildo eclesiástico de Oaxaca. Madrid, 3 de julio de 1630. Lic. don Juan Alarcón". 1 fol. Acompaña: Parecer de Pedro de Molina, procurador de la ciudad, ante el virrey Cerralvo. México, 25 de mayo de 1629. 2 fols. Real cédula al virrey Cerralvo. Madrid, 10 de noviembre de 1624. 2 fols. Información hecha en Antequera, 22 de enero de 1629. 3 fols. Certificación de Sebastián de Aragón, escribano de cabildo y público de Antequera, sobre que el pueblo de Jalatlaco está en solares de Antequera. 24 de enero de 1629. 1 fol.

473.-(1631). México, 355. La ciudad solicita se respete un capítulo de la erección de la catedral, hecha por el primer obispo de Oaxaca, don Juan López de Zárate, sobre que los beneficios simples sólo se den a descendientes de conquistadores y primeros pobladores, lo cual no han hecho los obispos posteriores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Por luego encargóse escribir al obispo que guarde lo que por el Concilio y Sacros cánones está dispuesto, y lo demás dispuesto por decreto y cédulas, y se guarde puntualmente". Madrid, 6 de diciembre de 1631. Acompaña traslado del capítulo de la erección de 1535. Antequera, 14 de mayo de 1629. 4 fols.

479.-(1651). México, 276. La ciudad solicita se ordene al virrey no envíe jueces de residencia, sino que se le encargue a los alcaldes mayores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y en el ínterin guarde la costumbre", 3 de octubre de 1651.

481.-(1664). México, 355. Don Francisco de Jáuregui Pinedo, procurador, informa cómo en diferentes ocasiones se ha indicado al rey el agravio que se hace al darse los cargos del distrito por parte del virrey a sus amigos y protegidos de México, en vez de darlos a los

nacidos y residentes en Oaxaca y, a pesar de dos cédulas de 1596 y 1624, esto sigue sin cumplirse. Por eso solicita nueva cédula que aplique las anteriores ordenando al cabildo de Antequera hacer nómina de sus vecinos para este fin, y al virrey que luego la vea y nombre a sus miembros. 1 fol. Resolución: "Que se despache sobrecédula de las dadas para que las guarden y cumplan los virreyes precisamente". 4 de marzo de 1664. Acompaña: Carta del cabildo presentando a los hermanos Francisco y Nicolás de Jáuregui, naturales de Antequera, como procuradores. Antequera, 28 de abril de 1663. 1 fol. Poder de la ciudad al doctor don Francisco de Jáuregui Pinelo y a su hermano don Nicolás de Jáuregui. Antequera, 17 de noviembre de 1662. 3 fols. Certificación del escribano Nicolás de Arjona de que ningún cargo de alcalde mayor o corregidor de Oaxaca ni otra ciudad lo ocupa un natural de Antequera o de otro lugar del virreinato, sino los nacidos en Castilla. 28 de abril de 1663. 1 fol.

482.-(1664). México, 355. Don Francisco de Jáuregui Pinelo, procurador, informa que uno de los capítulos de la erección de la catedral en 1535 mandaba dar los beneficios a hijos patrimoniales de la diócesis, y cómo esto no se cumple a pesar de una cédula de 27 de enero de 1632 que lo mandó otra vez. Por eso solicita se encargue nuevamente al obispo, deán y cabildo respetar esta orden y al virrey que guarde lo mismo en lo referente al patronazgo. 1 fol. Resolución: "Que se guarde la cédula de S.M. y la erección de aquella iglesia dándose para esto los despachos necesarios y que si algo tuviesen qué advertir informen sobre ello sin hacer novedad". 22 de abril de 1664. Acompaña un traslado que incluye la real cédula de 1632 y el capítulo de la erección por donde consta lo anterior. Antequera, 15 de octubre de 1652. 6 fols.

484.-(1679). México, 357. Solicitan la ayuda real para acabar de construir una catedral digna de la ciudad. 1 fol. Firmas. Acompaña carta del obispo de Oaxaca sobre lo mismo. 27 de mayo de 1679.

489.-1688, mayo 13. México, 355. Instrucción del cabildo a su procurador y regidor don Luis Ramírez de Aguilar, para presentarla en Madrid: 2) Que se mantengan de la Real Hacienda cuatro compañías de a pie y cuatro de a caballo que son necesarias para la defensa de la ciudad, pero ésta no puede sustentarlas, y que los miembros de la compañía de pardos, negros y mulatos queden exentos de tributos. 3) Que la ciudad pueda contar con seiscientos arcabuces. 4) Que vuelvan a darse cargos públicos a los descendientes de conquistadores y encomenderos naturales de Oaxaca que han sido postergados en todo. 5) Que se concedan para propios de la ciudad los tributos de los pueblos de indios del distrito y arrabales de ella (Jalatlaco). 7) Que los hijos patrimoniales sean preferidos en las prebendas de oposición y bene-

ficios curados. 8) Que se dé una real cédula para que la Audiencia de México no siga concediendo tierras de la ciudad al juez privativo del estado del Valle y le devuelva las que le ha quitado. 3 fols. Firmas. Acompaña la presentación y poder al dicho procurador. 12 de mayo de 1688.

492.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa de cómo la lejanía respecto a México les impide recibir ayuda ante ataques de piratas o de indios rebelados. Por eso solicita una cédula mandando que en tales casos el virrey y los oficiales reales aprueben y paguen los gastos hechos con aprobación del cabildo, sin poner excusa. 1 fol. Resolución: "No ha lugar", 28 de abril de 1689.

493.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, dice que por las leyes está dispuesto que en ninguna villa ni pueblo haya carnicerías públicas, sino que todos puedan abastecerse a su conveniencia, para que nadie consiga el estanco. Solicita cédula sobrecartando dichas leyes. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. Fiscal", 4 de mayo de 1689.

494.-(1689). México, 355. Don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa cómo, de acuerdo con las leyes, la ciudad puede arrendar la administración de las rentas reales. Por eso solicita una cédula con inserción de las leyes, declarando que si la ciudad quiere administrar las rentas, pueda hacerlo. Se trata del pulque y la alcabala. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. fiscal", 4 de mayo de 1689.

496.-(1689). México, 355. Don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita que se mande hacer alarde y ejercicios militares en la plaza mayor cada dos meses para que las milicias estén preparadas. Resolución: "Que se guarden las ordenanzas militares", 12 de mayo de 1689. Acompaña texto de las ordenanzas militares de 28 de junio de 1632, cap. 38, y de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, tomo 2, libro 3, título 10, ley 30. 1 fol.

497.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita cédula prohibiendo que sean siempre los mismos regidores los que ocupen los mejores cargos del gobierno de la ciudad, y que esto se haga por elección. 1 fol. Acompaña auto de la junta de primero de octubre de 1689 mandando respetar la ley sobre estas elecciones. 1 fol.

498.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa cómo no se cumple la orden real de que los alcaldes ordinarios sean hijos patrimoniales de la ciudad y por eso solicita cédula mandando que las varas de alcaldes ordinarios y de hermandad sólo se den a esos vecinos, siendo nulas las elecciones que no tengan esos requisitos. 1 fol. Resolución: "Hágase como parece al Sr.

fiscal y para ello se den los despachos necesarios". Madrid, 1 de octubre de 1689.

499.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita la mejora del pósito y el establecimiento de una alhóndiga con todas sus dependencias y mejor funcionamiento, en beneficio del abasto de la ciudad, y sobre todo de los indígenas, y con carácter permanente. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. fiscal, añadiendo que se haya de dar vista al fiscal de la Audiencia de México de todo, y con parecer de la misma Audiencia y del virrey se remitan todos los autos al Consejo para tomar resolución en esto, y antes no se pueda pasar a la ejecución del pósito". 2 de marzo de 1689. Acompaña: Carta del mismo procurador informando del acuerdo del cabildo de 20 de abril de 1689, sobre la formación de unas ordenanzas, y pidiendo una cédula que inserte las ordenanzas y mande construir la alhóndiga. 1 fol. Resolución concediendo a Antequera licencia para erigir una alhóndiga. 1 de septiembre de 1689.

500.-(1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, expone la importancia estratégica de la ciudad en la cercanía del Pacífico, y cómo, a pesar de ello, no se da cargos ni recompensas a sus vecinos, que prefieren cultivar sus tierras, abandonando la defensa. Solicita: 1) Que las milicias no dependan del alcalde mayor y del capitán de guerra, generalmente de fuera de Antequera, sino de un cabo vecino de la ciudad y que reciba órdenes del virrey. 2) Ayuda para que las milicias puedan subsistir y así defender Antequera y las ciudades cercanas. 3) La creación del cargo de maestre de campo con capacidad para decidir, ante la lejanía de México. 4) Cédula que mande a los pueblos que estén en el paso de las milicias, proporcionarles alimentos y hospedaje cuando tengan que desplazarse. 2 fols. Resolución: "No ha lugar", 10 de febrero de 1689.

501.-1690, junio 17. México, 312. Solicitan se conceda al doctor don Pedro de Otalora, deán de esta iglesia, licencia para edificar en esta ciudad un convento de religiosas agustinas de Santa Mónica. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre la fundación de un convento de religiosas agustinas, 1690-1692. 82 fols.

Jurisdicción de Puebla.

Puebla de los Angeles.

Se encuentran recomendaciones de personas a partir del núm. 530, 1600, marzo 1, México, 340, p. 305.

539.-(1605). México, 1.684, Ro. 3. La ciudad solicita que se le mantenga el repartimiento de indios comarcanos con destino a sus

obras públicas, sin disminuirlos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "No ha lugar de darse la confirmación que se pide por la ciudad de Los Ángeles y júntense estos papeles con los tocantes a los servicios personales". Valladolid, 28 de noviembre de 1605. Forma parte de un testimonio hecho en la ciudad sobre el mismo asunto. Puebla, 22 de abril de 1605. 3 fols.

540.-1605, febrero 2. México, 340. La ciudad informa del acuerdo tomado por el cabildo en 8 de octubre de 1604 de suplicar al rey el permiso para que vivan en ella oficiales de plateros de oro y plata y batihojas, debido a la demanda que hay de ellos. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: Acuerdo del cabildo de 8 de octubre de 1604. 1 fol.

543.-1605, noviembre 7. México, 340. La ciudad informa que a su cabildo, regidores y oficiales se les toman muchas residencias, a veces incluso dos al año, lo cual provoca perjuicio y gastos. Solicita que se le dé una real cédula para que se les tome residencia de diez en diez años o de seis en seis por lo menos, y sin cobrarles a ellos; será un privilegio semejante al que se concedió a Mérida de Yucatán en 1604 de que sólo sufriría residencia su cabildo cuando el gobernador hiciere la visita de la tierra, y sin cobrarles nada de gastos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y audiencia".

545.-1605, noviembre 14. México, 340. La ciudad solicita: 1) Que cuando se trate en cabildo un asunto sobre el alcalde mayor, salga éste y entre en su lugar un alcalde diputado, como se hace con los regidores. 2) Que ante las requisas de abastecimiento para la flota hechas a los comerciantes del Puebla, se dé una cédula prohibiéndolo, por que perjudica los negocios particulares. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Désele cédula inserta la ley y en lo demás que dice informe el virrey".

547.-1605, noviembre 14. México, 340. La ciudad informa que es la segunda en importancia del virreinato, y debe haber en ella plateros de oro y plata, tanto para trabajos religiosos como para hacer encargos de particulares, y solicita la licencia para que se establezcan los plateros, pagando al rey los derechos... 1 fol. Sin firmas. Resolución: "En cuanto a lo que pide que haya plateros tráiganse al Consejo los papeles que hubiere y traten de esto...".

548.-1605, diciembre 19. México, 340. La ciudad informa que en ella se dan cartas de examen de todos los oficios, y solicita cédula mandando que estas cartas de examen tengan validez en todos los lugares del virreinato, como ocurre en España. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe del virrey y audiencia con su parecer".

557.-(1608). México, 340. La ciudad informa cómo, hasta seis años antes, sus justicias se han encargado de vigilar el trato dado al indio en los obrajes, y después han interferido los virreyes, nombrando visitadores y justicias para ese fin. Solicita que se dé una cédula orde-

nando a los virreyes que dejen las justicias que antes estaban. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey. Lic. Alonso Fernández de Castro" (relator). 10 de julio de 1608. Acompaña una información hecha en la ciudad sobre el mismo asunto. 23 de abril de 1605. 49 fols.

567.-(1619). México, 273. La ciudad solicita que se le dé cédula para que los veedores que nombrase este cabildo para examinar a los que fueren maestros, puedan dar cartas de examen que valgan en todas partes. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y Audiencia de México". En el Consejo, 11 de septiembre de 1619.

576. (1626). México, 340. La ciudad informa cómo el virrey Cerralvo no ha cumplido una cédula de 1622 mandando que no se nombren jueces especiales para la ciudad; y cómo esto es en perjuicio para la Real Hacienda. Solicita sobrecédula para que el virrey se abstenga de hacer estos nombramientos, encargándose las comisiones al alcalde mayor de Puebla. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula con relación de la dada en 29 de noviembre de 1622, con relación del pedimento de la ciudad. Madrid, 28 de abril de 1626. Duarte Navarro" (relator del Consejo).

578.-(1626). México, 340. La ciudad solicita se le confirme la cédula para que elija libremente los alcaldes ordinarios sin interferencia del virrey. 1 fol. Sin firmas. Primera resolución: "Guárdese lo proveído en cuanto se mandaron llevar estos papeles al Sr. fiscal, y con lo que dijere se traigan al Consejo con toda brevedad. Duarte Navarro" (relator). Madrid, 14 de agosto de 1626. Segunda resolución: "Désele la sobrecédula que pide en conformidad de lo que pide y dice el Sr. fiscal. Madrid, 12 de octubre de 1627. Duarte Navarro" (relator).

579.-1630, enero 26. México, 318. Informan sobre la inundación de la ciudad de México, y cómo el virrey buscaba el remedio. 2 fols. Firmas. Forma parte de carta de la ciudad de México sobre las inundaciones. 26 de enero de 1630. 2 fols.

584.-(1638). México, 275. La ciudad solicita que no se permita pasar más religiosos de España a aquella provincia, pues hay gran número de ellos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Tráigase este memorial cuando se pidan religiosos para esta provincia". 3 de marzo de 1638.

585.-(1638). México, 275. La ciudad solicita se le conceda ampliar en dos leguas los límites de su jurisdicción sobre los montes situados en el término de Tlaxcala. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia en cuanto al pleito, y el virrey diga su parecer en lo que se pide". 3 de marzo de 1638.

589.-1639. México, 340. La ciudad informa cómo el virrey Cadereyta tenía orden de crear una armada para la defensa de los puertos de Barlovento y se ajustó con la ciudad de México, sin consultar a las

demás ciudades, para el impuesto de 200 000 ducados anuales, cargados en 2 reales por baraja de naipes; 2% en las mercancías de paso por Veracruz y en los paños y corambres, quedando el cobro bajo la jurisdicción de México. Puebla protestó de esto y recurrió a la Audiencia, explicando todos los problemas y haciendo nuevas propuestas para el cobro. Por eso solicita se vea todo y antes de esto no haya cambios. 4 fols. Sin firmas. Resolución: "Estos papeles con los demás de esta materia de la armada e imposiciones de ella se lleven luego como está mandado al Sr. don Juan de Palafox". Anexos.

592.-1640, septiembre 12. México, 340. Informan de la ayuda de 1 200 pesos, en plazos, para la construcción de la catedral de Puebla. 1 fol. Firmas.

593.-1644. México, 340. La ciudad solicita sobrecédula de la de 14 de mayo de 1597 mandando que en las oposiciones a cuatro canonjías para las catedrales de México y Puebla sean preferidos los naturales de aquellas tierras a los peninsulares. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se escriba carta al Sr. obispo visitador que para adelante se guarden las cédulas que hablan en esta razón". Acompaña real cédula en El Campillo, 14 de mayo de 1597. 1 fol.

594.-1646, enero 17. México, 340. Solicitan ayuda para la conclusión y funcionamiento del hospital de San Bernardo de la orden de San Juan de Dios, que tan buena labor hace en Puebla desde 1625. 1 fol. Firmas. Resolución: "Júntese esta carta con lo que hubiere resuelto tocante a esta religión, si estuviere pendiente cerca de sus fundaciones en poder del relator". 5 de junio de 1647.

607.-1693, mayo 30. México, 165. Informan lo necesario y útil que es para esta ciudad el hospital que don Estacio Coronel de Benavides creó para los enfermos del humor gálico, con el título de Nuestra Señora de la Caridad. 2 fols. Firmas.

608.-1693, junio 17. México, 340. Informan de la buena labor realizada por el sargento mayor don Antonio Gómez de Mérida durante el tumulto de indios en México y Tlaxcala (1692). Suplican para él otro cargo y premios. 1 fol. Firmas.

609.-(1697). México, 319. Juan Esteban de Zegame, procurador, solicita que para la conservación de los públicos derechos, se mande que ni los virreyes ni el gobierno encarguen a particulares la administración de obras públicas que corren por cuenta de la ciudad. 1 fol.

610.-(1697). México, 319. Juan Esteban de Zegame, procurador, solicita licencia para poder fabricar, a costa de los propios, los cajones necesarios para la custodia y guarda de las mercancías de España. 1 fol.

Ciudades y pueblos indígenas de Puebla.
San Salvador.

617.1605, junio 22. México, 124. Solicitan que se les haga merced de dar licencia a los frailes descalzos para que puedan fundar casa en dicho pueblo. 2 fols. Firmas.

Izúcar.

618.-(1604). México, 123. El pueblo solicita sobrecédula de la que se les dio el 22 de febrero de 1601 para que se les guarde la costumbre que tienen de no acudir a servir a otra parte, por ser muy útil y necesaria su asistencia para las labores de su pueblo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Déseles incitativa para la Audiencia de México para que brevemente se les haga justicia". Valladolid, 18 de mayo de 1604. Acompaña: Testimonio de la causa tratada en la Audiencia entre los naturales del pueblo de Izúcar con los labradores del valle de Atlixco sobre el servicio de las labores. 1602. 104 fols. Testimonio sobre la pretensión de los labradores del valle de Atlixco de utilizar los servicios de los indios del pueblo de Izúcar. 1600, 63 fols.

Tepeaca.

624.-(1609). México, 271. La ciudad solicita que la merced que se le hizo de que la mitad de los tributos que pagaren se invirtieran en beneficio de los indios, en esta ocasión se utilice para abonar los recargos que deben del tostón. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey habiendo oído a los oficiales reales". Madrid, 30 de julio de 1609. Acompaña: Cédula al virrey de Nueva España concediendo a los indios que se congregaron en poblaciones, el alivio de la mitad del tributo que tenían que pagar durante dos años. Madrid, 9 de noviembre de 1598. 2 fols. Cédula al virrey suspendiendo la cédula anterior, y que lo que montare esta mitad del tributo se aplique en beneficio de los mismos indios. Valladolid, 23 de septiembre de 1603. 2 fols.

Tlaxcala.

[Se trata del cabildo indígena, como en los otros lugares de la jurisdicción de Puebla aquí tratados].

632.-(1607). México, 274. La ciudad se queja de que los españoles han ocupado muchas tierras de los naturales que no les pertenecen, e informan del daño que causan. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se despache cédula para que el virrey provea de remedio con efecto conforme a justicia y cédulas que los naturales tienen y avise de lo que ha hecho". 15 de enero de 1607. Acompaña: Mandamiento del

virrey para que, en conformidad de una cédula real, se restituyan a los indios que se hubieren congregado, las tierras y haciendas que dejaron en los puestos de donde se mudaron. México, 6 de mayo de 1606. 1 fol.

633.-(1626). México, 340. Solicita sobrecédula de una cédula de 1572 mandando que no se envíen ejecutores para el cobro de tributos y corriendo sus sueldos a cargo de estos indios tributarios, sino que esa cobranza se encargue a los justicias indígenas de las cabeceras, y que el fiscal de la Audiencia de México vigile la aplicación de la cédula. 1 fol. Resolución: "Al Audiencia que informe y en el ínterin se provea lo que convenga de manera que los indios no sean molestados". Madrid, 15 de julio de 1626. Acompaña copia de real cédula en Madrid, 18 de mayo de 1572. 1 fol.

634.-1629, mayo 22. México, 318. Informan el cuidado con que sirven al rey, por lo cual solicitan se les conceda merced que de aquí adelante se provea aquel gobierno en personas beneméritas y naturales de México; y se apruebe la persona de don Juan Cortés, gobernador que es actualmente de esta tierra, 2 fols. Firmas. Resolución: "Vista y encárguese al virrey que provea este oficio en personas beneméritas, y a éste, entre los demás, se le encargue". 14 de julio de 1631.

635.-(1630). México, 274. La ciudad solicita que el alguacil mayor de los españoles (en Puebla) no nombre más alguaciles que el número que le permite su título. 1 fol. Sin firmas.

636.-(1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene que ni el gobernador de la dicha provincia, ni los españoles, se entremetan con los naturales, ni nombren los dichos alféreces. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey", 3 de septiembre de 1630.

637.-(1630). México, 274. La ciudad solicita de nuevo se ordene que los gobernadores de esta ciudad y provincia no puedan tratar ni contratar, y sean castigados en caso de contravenir, sin esperar a que se les tome residencia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Lo proveído". 11 de septiembre de 1630.

638.-(1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene situar dentro de la ciudad a los obrajes que están fuera de ella y no se den nuevas licencias para fundar otros. 1 fol. Sin firmas.

1639.-(1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene al virrey que de aquí en adelante no envíe a ella a conducir ni levantar gente de guerra, sino que cuando fuere necesario se encargue de estas conducciones al gobernador de la dicha ciudad. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Al virrey que provea lo que convenga", 7 de septiembre de 1630.

640.-(1630). México, 274. La ciudad solicita que se le haga merced de que sean el gobernador y cabildo de los indios los que nombren

intérprete para sus negocios, evitando así que lo hagan los gobernadores de esta ciudad, que nombran a sus criados sin conocer el idioma. 1 fol. Sin firmas.

641.-(1630). México, 275. La ciudad solicita que se mande que los provinciales de los franciscanos y los guardianes nombrados para el convento de dicha ciudad, sean peritos en la lengua mexicana. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se guarden las cédulas que están dadas", 26 de marzo de 1631.

642.-(1634). México, 275. La ciudad solicita que se prohiba al virrey de Nueva España y al gobernador de esta provincia nombrar teniente en el pueblo de Huamantla, para evitarle a los indios agravios y vejaciones. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen virrey y audiencia".

643.-(1634). México, 275. La ciudad solicita que se mande al juez de grana y demás justicias no obliguen ni apremien a que la vendan fuera de tiempo, ni por menos precio. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Al virrey y audiencia para que, guardando las órdenes y cédulas que hay en esto, provean sobre ello". Madrid, 11 de febrero de 1634.

644.-(1634). México, 275. La ciudad solicita que se mande de nuevo, bajo graves penas, que los gobernadores de la dicha ciudad y provincia no puedan tratar ni contratar por ningún caso por sí ni por interpósita persona. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que acudan a la audiencia para que les haga guardar las cédulas y órdenes que hay para esto". 11 de febrero de 1634.

645.-(1636). México, 275. La ciudad solicita que se ordene a los religiosos no hacer repartimientos de indios, con grandes penas para los que los hicieren. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey, como lo dice el Sr. fiscal, y que se dé cédula apretada para que se guarden las dadas, y que no consientan que los indios sean vejados con nuevos repartimientos, y que sólo paguen lo que les toca", 6 de octubre de 1636.

646.-(1636). México, 275. La ciudad solicita que se mande, bajo graves penas, no nombrar tenientes, con este nombre ni con el de jueces amparadores, y que se guarde dicha prohibición. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula para que se guarde la costumbre y observancia de sus títulos que han tenido hasta ahora, y que no se haga novedad, y habiéndola de haber, avisen primero de introducirla", 12 de noviembre de 1636.

647.-(1636). México, 1.636. La ciudad solicita que se le dé licencia para poder elegir abogado sin tener que estar supeditada al que le señala el virrey de Nueva España. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen virrey y audiencia", 6 de octubre de 1366.

648.-1694. México, 340. Manuel Lucio de Villegas, procurador, informa de los desórdenes provocados por los indígenas de esta ciudad

por no habérseles respetado sus privilegios y exenciones. Solicita que se les confirmen esos privilegios por reales cédulas. Acompaña: Carta del cabildo de Tlaxcala informando de los desórdenes, 31 de julio de 1692. 3 fols. Razón sobre el "alboroto de indios" en México y Tlaxcala, 1693. 1 fol. Información hecha en Tlaxcala, 31 de enero de 1691. 4 fols. Resolución del Consejo mandando confirmar y cumplir los privilegios concedidos a Tlaxcala, 10 de marzo de 1694. 1 fol.

649.-1696, julio 17. México, 167. Informan de los inconvenientes ocasionados por los labradores que se han establecido en las sierras circundantes, quitándoles la tierra, el agua y los árboles, sin que los gobernadores puedan hacer nada. A esto se ha unido una epidemia que ha diezmado los indígenas. Solicitan que se les confirme la propiedad de montes y agua y la exención de tributos que tenían como privilegio por haber ayudado a los españoles en la conquista. 1 fol. Firmas. [Recuerdo vivo de sus servicios a la causa española hasta el fin de esta centuria].

Jurisdicción de Yucatán, Campeche y Tabasco.

Mérida.

695.-(1601). México, 364. Luis Rosado, procurador, informa cómo la ciudad tiene menos de 350 vecinos, pobres, que poco pueden ayudar a defender la tierra contra ataques de ingleses y franceses, y además carece de bienes propios. Por eso, en 1599, se había pedido 4 000 pesos en encomiendas vacas y los oficios de procuradores y corredores para que se usasen como propios, y el rey contestó consultando sobre esto al gobernador. Solicita que se vea todo y se le conceda lo pedido. 1 fol. Acompaña el informe positivo del gobernador Diego Fernández de Velasco, en contestación a la real cédula (Denia, 16 de agosto de 1599). Mérida, 14 de noviembre de 1601. 3 fols.

696.-(1601). México, 364. Luis Rosado, procurador, informa cómo las carretas que entran y salen de la ciudad con vino y mercancías estropean mucho las calles e impiden su tránsito, sobre todo en invierno, y por eso se pidió que los dueños de esos productos pagasen un peso por cada pipa para arreglar las calles, ya que la ciudad carece de propios, y el rey contestó consultando sobre ello al gobernador. Solicita que se vea todo y se permita la dicha imposición. 1 fol. Acompaña el informe positivo del gobernador Diego Fernández de Velasco, en contestación a la real cédula (Denia, 16 de agosto de 1599). Mérida, 14 de noviembre de 1601. 3 fols.

699.-1605, agosto 19. México, 364. Informan de los intentos hechos por la ciudad, gobernador y obispo para que los jesuitas vayan desde México a fundar casa y colegio en Mérida, pero no se ha podido hacer

por falta de fondos. Solicitan 2 000 pesos anuales procedentes de la renta de encomiendas vacantes para ayudar a los jesuitas. 1 fol. Firmas. Acompaña: Información hecha por la ciudad sobre la conveniencia del establecimiento de los jesuitas, 26 de julio de 1605. 5 fols. Petición del cabildo al obispo de Yucatán don Diego Vázquez de Mercado para que apoye el establecimiento de los jesuitas, 23 de julio de 1605. 2 fols. (Se repite la carta de 19 de agosto de 1605, en 1608. México, 364. Núm. 700.)

706.-(1634). México, 275. El capitán Alonso Carrió de Valdés, procurador, solicita que se remitan duplicados de las cédulas enviadas al gobernador y obispo para que los indios no sean vejados, ya que los originales no llegaron a su destino. 1 fol. Resolución: "Désele". En 31 de mayo de 1634.

707.-(1634). México, 364. Alonso Carrió de Valdés, procurador general de la provincia de Yucatán, informa de la buena labor en pro de los indígenas realizada con la aplicación de las ordenanzas del visitador doctor Palacios (1584), y cómo estas ordenanzas han caído parcialmente en desuso, agraviándose a los indios. Solicita una real cédula mandando cumplir esas ordenanzas, dirigida al gobernador, y otras al obispo y al provincial de la orden de San Francisco en igual sentido. 1 fol. Resolución: "Habiéndose visto estas ordenanzas en una Sala de Justicia se confirmaron como parece de los decretos que van al margen de cada una, y rubricadas, y se mandaron dar a la par las cédulas que pide. Madrid, 13 de junio de 1634. Velázquez (rubricado)". (Relator del Consejo). [De suerte que las ordenanzas de 1584 son confirmadas en 1634].

709.-1635, agosto 14. México, 364. Anuncian el envío de una información hecha por el cabildo sobre el daño que los franciscanos hacen a los indígenas de Yucatán. 1 fol. Firmas. Resolución: "Hágase en todo como lo dice el fiscal, y despáchense las cédulas para ello, y para que no consientan llevar a los indios más derechos de los que están mandados por cédulas y órdenes".

712.-(1637). México, 364. La ciudad informa de los abusos cometidos por los religiosos doctrineros franciscanos que cobran demasiadas limosnas a los indígenas. Solicita una real cédula mandando a los religiosos no cobrar más limosnas de las estipuladas por el visitador doctor Palacios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula para que se guarden las cédulas y aranceles que hay", 13 de febrero de 1637.

714.-(1637). México, 364. La ciudad informa de la postergación que sufren los religiosos franciscanos naturales de la provincia en la obtención de guardianías y conventos, que son concedidos a los que llegan de España; y aunque ha protestado el cabildo ante el provincial, éste no ha solucionado nada. Solicita una real cédula dando prefe-

rencia a los hijos de la tierra en los dichos cargos, por ser beneméritos, descendientes de conquistadores y primeros pobladores y muy pobres. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Óyese", 13 de febrero de 1637.

717.-(1639). México, 1.846. La ciudad informa cómo el gobernador de Yucatán ha tenido una autonomía total en cuestiones de gobierno hasta que el virrey marqués de Cadereyta ha interferido en diversos asuntos en contra de esa costumbre. Pide al rey que declare expresamente la autonomía del gobernador y sólo se mantengan las apelaciones de justicia ante la Audiencia de México. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Júntese lo que hay en esta materia y lo que se hubiere escrito en ella y lo que se ha estilado, y todo se lleve al Sr. fiscal", 17 de septiembre de 1639.

718.-(1639). México, 364. La ciudad informa que los indios de la provincia se hallan muchas veces indefensos ante los abusos, y sería conveniente que los encomenderos actuaran como defensores suyos. Solicita una cédula mandando a los encomenderos defender a los indios en todo, sin perjuicio de que siga existiendo el defensor general. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Como se pide", 6 de octubre de 1639.

719.—(1639). México, 364. La ciudad informa cómo sus vecinos son obligados a defender San Francisco de Campeche y otros puertos a veces lejanos, debido a los ataques de corsarios, y que esto les hace abandonar su trabajo, familias y la defensa de su ciudad. Solicita que se mande que los vecinos de Mérida no sean obligados a defender otras ciudades. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Guárdense las cédulas y órdenes que hay de Su Majestad dadas en esto y no se haga novedad", 7 de octubre de 1639.

720.-(1639). México, 364. La ciudad informa cómo, a pesar de órdenes y cédulas, las encomiendas se dan a personas que no son beneméritas, vecinos, ni descendientes de conquistadores, dejando a los legítimos aspirantes sin nada. Solicita que se mande cumplir estas órdenes por parte de los gobernadores, a los que se hará cargo de esto en sus residencias, para evitar tales injusticias. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se dé cédula para que se guarden las cédulas que están dadas en esta razón", 7 de octubre de 1639.

722.-(1640). México, 364. La ciudad informa cómo los gobernadores, sin orden previa, salen a visitar a los indios, cobrándoles hasta 100 pesos diarios, y también a los encomenderos, fijándoles condenaciones altas, todo ello a pesar de una real cédula general prohibiendo a los gobernadores hacer visitas a su distrito más de una vez durante su mandato. Solicita real cédula, insertando la anterior, que prohíba al gobernador de Yucatán visitar a indios y a encomenderos sin orden real expresa. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Désele otra cédula como

la que está dada en general que hable con el gobernador de Yucatán", 13 de agosto de 1640. Acompaña copia de la real cédula general para Indias prohibiendo a las autoridades indianas hacer visitas sin orden expresa. Madrid, 19 de agosto de 1636. 1 fol.

723.-(1642). México, 3.046. Don Luis Fernández de Córdoba, procurador, en nombre de la ciudad y del defensor de los naturales, solicita una orden prohibiendo que se obligue a los indios a pagar en géneros y frutos la limosna de la bula, y que no se permita a los receptores que traten ni contraten con los indios. 2 fols. Resolución: "Que se le dé cédula para que los gobernadores de Yucatán no consientan que haya jueces de gracias [¿grana?] ni capitanes a guerra en los pueblos de indios, como está mandado por la cédula del Consejo de 1 de agosto de 1633, la cual se guarde como en ella se contiene; y que no den las cartas contenidas en este memorial, ni consientan que los jueces de cruzada cobren de los indios la limosna de las bulas de la cruzada en frutos de la tierra, ni tratar ni contratar con ellos, con apercibimiento de que serán castigados". Madrid, 17 de junio de 1642. Acompaña cédula del Consejo al gobernador de Yucatán para que guarde la provisión inserta de no proveer jueces de grana [*sic*]. Madrid, 1 de agosto de 1633. 12 fols.

724.-(1646). México, 364. La ciudad solicita ayuda para poder defenderse y para celebrar dignamente las fiestas, por ser muy pocos los bienes propios. Informa que por falta de esos medios no se han hecho las principales obras públicas ni se reparan desagües y calzadas. Pide para remediarlo 2 000 pesos anuales procedentes de encomiendas vacantes, y mientras tanto las haya, 400 pesos anuales sacados de los llamados tributos de Montejo. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: La Cámara contesta (2 de marzo de 1646) que deben informar el virrey y audiencia, el obispo, el gobernador y los oficiales reales de Yucatán, a los que se envían cédulas en ese sentido el 30 de marzo. 1 fol. Informes del gobernador y oficiales reales sobre los tributos de Montejo y su uso. 1 fol. Comisión al lic. Santillana sobre asuntos de Yucatán y Cozumel, y para que se quiten al adelantado Montejo y a su mujer e hijos y oficiales reales los indios y se pongan en la caja real y otras cosas. Valladolid, 17 de julio de 1531. 4 fols. Real cédula al gobernador de Yucatán (2 de junio de 1627) para que guarde otra cédula anterior sobre el orden que se ha de tener para proveer las ayudas de costa con fondos de los llamados indios de Montejo. 2 fols. La Audiencia de México apoya la petición. México, 20 de mayo de 1650. 1 fol. (Duplicado). El obispo de Yucatán apoya la petición. Mérida, 22 de febrero de 1647. 1 fol. Los oficiales reales apoyan la petición detallando el mal estado de la ciudad desde hace años, 22

de marzo de 1647. 1 fol. Rentas, situaciones y confirmaciones dadas en los tributos de la provincia de Yucatán que se quitaron a don Francisco de Montejo y se incorporaron a la caja real para dar ayudas de costa desde 1575 a 1651. 12 fols.

729.-(1648). México, 364. La ciudad solicita que se le vuelva a prorrogar la merced de que todas las encomiendas vacantes quedasen sin proveer durante dos meses, a fin de usar esos fondos para reparos de obras públicas y fiestas importantes, ya que carecen de propios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Presente la cuenta como está mandado, y aparte se ordene a los oficiales reales que mientras no hubiere aprobación y prorrogación del Consejo no pueda continuarse esta gracia y que en esto pongan particular cuidado y avisen de ello, y lo mismo se diga al gobernador y a todos", 14 de febrero de 1648. Acompaña una real cédula dada en Madrid a 9, de febrero de 1643 prorrogando por un año más a la ciudad disfrutar de las encomiendas vacantes. 2 fols.

730.-(1648). México, 364. La ciudad informa cómo tiene grandes necesidades y ningunos propios. Solicita la mercad de 2 000 ducados de renta situados en encomiendas vacantes, y entretanto las haya, se le den 400 pesos de minas anuales de los tributos de Montejo, previa información de todas las autoridades. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Vuélvanse a pedir los informes que faltan", 24 de julio de 1648. Acompaña: Carta del gobernador don Esteban de Azácrraga informando sobre el tema, a su favor. Mérida, 24 de febrero de 1647. 2 fols. Real cédula a los oficiales reales de Yucatán mandando que de los tributos quitados a Montejo se saquen ayudas de costa para conquistadores, salarios, etc. San Lorenzo, 14 de abril de 1579. 1 fol. Otra real cédula confirmando la anterior. Lisboa, 13 de noviembre de 1582. 1 fol.

731.-1648, abril 1. México, 364. Solicitan que se oiga al capitán don Francisco de Lara Bonifaz, que va a la corte como procurador de la ciudad, intentando remediar problemas varios, entre ellos el de las encomiendas. 1 fol. Firmas.

732.-1648, agosto 20. México, 364. Informan: 1) Cómo el procurador enviado a la corte fue robado en el camino a Veracruz y tuvo que volver a la ciudad. 2) Que se ha declarado una peste muy rigurosa que ha diezmado San Francisco de Campeche y Mérida, muriendo entre ellos el gobernador Esteban de Azcárraga. 3) Sobre los problemas de subsistencia y defensa que tienen, y piden que se remedien concediendo ayudas y encomiendas a los vecinos de la provincia. Proponen a Pedro de Azcárraga, hermano del difunto gobernador, como sucesor suyo en el cargo. 2 fols. Firmas.

733.-(1651). México, 364. Alonso Méndez de Gigunde, procurador, informa que se solicitó ayuda ante las necesidades de todo tipo y la carencia de propios de la ciudad, y el rey pidió informes al virrey y audiencia de México. Solicita la concesión de la ayuda, cada vez más necesaria. 1 fol. Resolución: "En lo de los tributos de Montejo no ha lugar; tampoco concederle lo que pide; y demás de la razón que se ha traído, se vuelvan a traer las cédulas que hubiere en que se faculta a los gobernadores para dar pensiones en los tributos de Montejo; y para saber si se ha excedido se traiga una relación de las confirmaciones". 20 de noviembre de 1651. [Estas peticiones y respuestas dilatorias muestran, al mismo tiempo, la burocratización de la corte, su escasez de recursos y la renuencia a conceder mercedes a una provincia necesitada].

736.-(1653). México, 364. La ciudad informa cómo una real cédula mandó a los oficiales de Veracruz abrir todos los paquetes de ropa llegados de Yucatán, por si había en ellos ropa entrada allí ilegalmente desde la Habana, y que no se encontró nada. Solicitada otra real cédula que revoque la anterior para que no se pierda ni estropee la ropa. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Con los papeles que hubiere en la materia lo vea el Sr. fiscal", 16 de enero de 1653. "El fiscal dice que informe el gobernador y oficiales reales". Madrid, 22 de enero de 1653.

737.-(1655). México, 364. La ciudad solicita que se cumplan varias cédulas dando preeminencia en la concesión de encomiendas y ayudas a los beneméritos y descendientes de conquistadores y pobladores de aquella provincia que están muy necesitados, y que estas concesiones consten en las residencias de los gobernadores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "El fiscal dice que se puede dar esa cédula en conformidad con las anteriores. Madrid, 12 de mayo de 1655. La Cámara, como lo dice el fiscal, en conformidad de las cédulas generales y no perjudicando a las cédulas de mercedes que S.M. tiene hechas o hiciere. 24 de mayo de 1655". Acompaña: Real cédula al presidente de la Audiencia de Guatemala para que informe qué encomiendas de Chiapas ha concedido a vecinos de Guatemala, y entretanto guarde las cédulas sobre provisión de encomiendas. Aranjuez, 1 de mayo de 1608. 2 fols. Real Cédula en igual sentido. Balsaín, 24 de octubre de 1653. 4 fols.

738.-1655, febrero 23. México, 1.032. Informan del estado de la fábrica de la catedral que no ha podido repararse por falta de fondos de los cabildos eclesiástico y civil. Suplican que los expolios del difunto obispo Marcos de Torres sean destinados a esa reparación por concesión real. 2 fols. Firmas. Acompaña informes del cabildo catedral, oficiales reales y gobernador interino de Yucatán sobre lo mismo.

740.-1665, marzo 10. México, 1.006. Informan: 1) De los ataques

y contrabando inglés en la zona de San Francisco de Campeche, que fueron continuos durante un año hasta la llegada del gobernador don Rodrigo Flores de Aldana, que reorganizó la defensa contando con los vecinos de la provincia. 2) De la pobreza de la provincia, con encomiendas pequeñas y escasas, concedidas a forasteros. Solicitan se concedan encomiendas a los beneméritos nacidos en la provincia y también se creen dos compañías con cargo a la Real Hacienda. 2 fols. Firmas.

741.-1665, septiembre 25. México, 364. Don Pedro de la Maza y Peña, procurador general, informa de cómo ha sido mal recibida en la provincia la vuelta como gobernador de don Rodrigo Flores de Aldana, que había sido destituido y sometido a residencia, especialmente por los abusos hechos a los indios, y puede ser causa de más problemas. 2 fols. Resolución: "Esta carta con las dos residencias se junte. y se lleve luego al Sr. fiscal. Madrid, 9 de septiembre de 1666. El fiscal pide que esta carta se junte con los autos de la residencia de don Rodrigo Flores, que están en poder de don Leonardo del Valle. Madrid, 30 de septiembre de 1666". "Como lo dice el Sr. fiscal".

742.-(1673). México, 364. La ciudad informa cómo la Audiencia de México ha dado auto mandando que todos los poseedores de encomiendas dadas desde 1665 presenten en ella los gastos de la provisión por sí o por medio de procuradores, y esto perjudica mucho a todos los implicados en el auto, los cuales han protestado del gran gasto. Solicita nueva cédula que anule el auto de la Audiencia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Debe darse cédula para que la Audiencia recoja todos los títulos de encomienda y remita los originales al Consejo, sin entrometerse". 27 de enero de 1673. Acompaña: Un traslado de la real provisión dada a petición del fiscal Esquivel, que inició todas las protestas. México, 16 de noviembre de 1671. 4 fols.

744.-(1678). México, 364. El sargento mayor, don Pedro de Cepeda y Lira, procurador general, dice que la ciudad no tiene propios ni rentas para celebrar dignamente las fiestas religiosas y oficiales. Solicita 2 000 ducados anuales de renta en indios vacos para usarlos como bienes propios. 2 fols. Resolución: "Que no ha lugar lo que pide, que proponga arbitrios con informe del obispo, gobernador y cabildo secular", 9 de marzo de 1678. Acompaña: Certificación de que la ciudad carece de propios firmada por el escribano, previo auto del gobernador y a petición del citado procurador don Pedro de Cepeda. [Subsiste la carencia de recursos municipales que se venía padeciendo desde años anteriores, sin resolución positiva de la corte].

745.-1684, junio 3. México, 161. Informan a favor de la instancia que hacen los encomenderos sobre cercar de muralla la dicha ciudad con lo que procediere del montado. 2 fols. Firmas. Forma parte de

la petición de los encomenderos acerca de amurallar la ciudad de Mérida, y los arbitrios que proponen, 1685. 2 fols.

746.-1688, mayo 12. México, 312. Informan el gran fruto que se logra con la enseñanza de los jesuitas en las cátedras de Gramática y Teología; y solicitan se les prorrogue la merced que gozan de 500 ducados y que se les aumente hasta 1 000. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre prorrogación de la merced de 500 ducados que goza el colegio de la compañía de Jesús, 1688-1691. 31 fols.

749.-1692, enero 28. México, 364. Solicitan el envío de ministros togados que residencien a los gobernadores, para evitar los abusos de estos últimos, que se especifican en la carta, contra indígenas y vecinos. 2 fols. Firmas. Acompaña carta de los curas beneficiados de la provincia de Yucatán apoyando la petición del cabildo. Mérida, 14 de febrero de 1692. 1 fol.

752.-1695, diciembre 5. México, 364. Informan del celo del gobernador don Martín de Ursúa en construir un camino hacia Guatemala, gastando su propio dinero. Solicitan: 1) Se premie esa labor del gobernador. 2) El envío de colonos peninsulares y canarios que afiancen este avance. 1 fol. Firmas. Acompaña traslado del acuerdo tomado en cabildo de pedir colonos para poblar el camino de Yucatán a Guatemala. Mérida, 12 de diciembre de 1695. 2 fols.

753.-1697, octubre 12 (duplicado). México, 313. Solicitan se le continúe al colegio de los jesuitas la merced que tiene concedida de 500 ducados de pensión sobre algunas encomiendas para sostenimiento de éste. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre prorrogación de la merced de 500 ducados que goza el colegio de la compañía de Jesús, 1698. 23 fols.

Mérida y San Francisco de Campeche.

757.-(1696). México, 364. Las ciudades informan cómo ambos cabildos comunicaron los abusos del gobernador don Roque de Soberanis Centeno, en contra de los indios, a la Audiencia de México, y luego fue absuelto y devuelto a su cargo, acusándose a los cabildos de conspirar. Solicitan se mande rectificar a la Audiencia esta ignominiosa nota de conspiradores. 2 fols. Sin firmas. Acompaña: Dictamen del fiscal. Madrid, 30 de abril de 1699. 2 fols. Testimonio del proceso contra el gobernador de Yucatán don Roque de Soberanis y Centeno. México, 12 de noviembre de 1695. 16 fols. Carta del cabildo de Mérida a la Audiencia, suplicando que se oiga a don Juan de Solís Osorio, procurador de la villa de San Francisco de Campeche, que pedirá la confirmación de la sentencia contra el destituido gobernador de Yucatán don Roque de Soberanis. Mérida, 29 de julio de 1695. 2 fols.

San Francisco de Campeche.

761.-(1623). México, 364. La ciudad solicita: 1) Que los indios vacos de la jurisdicción de la villa sean encomendados en los vecinos de ella y no en los de Mérida, que están lejos. Resolución: "Que guarden lo proveído por la cédula".

766.-1680, mayo 15. México, 364. Informan la tranquilidad de los vecinos por haberse desalojado de ingleses la Laguna de Términos. Apoyan al gobernador don Antonio de Layseca en su petición de ayuda para construir una muralla que rodee la ciudad. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que según lo que se resolviere a la representación del gobernador se responderá a la villa". 27 de marzo de 1681. Ojo: Con papel del Sr. don José Veytia de 27 de marzo de 1681 se remitió al Sr. Marqués de la Granja, de orden de la Junta de Guerra del mismo día, una carta del gobernador don Antonio de Layseca de 19 de mayo de 1680, con la planta y discurso que remitió con ella, sobre amurallar de tierra la villa de Campeche para que con vista de todo informe a la Junta con el Sr. don Enrique Enríquez".*

767.-1686, junio 16. México, 364. Informan: 1) Del doble ataque a Valladolid y Campeche de los piratas Agramont y Lorenzo, que ha

* En la obra de Alfredo Barrera Vásquez, *¿Lo ignoraba usted? El redescubrimiento de Yucatán en anécdotas sencillas,* Producción Editorial Dante, México, 1986, pp. 162-163, da cuenta de que Campeche contó con tres fuertes: San Benito, rumbo a San Román; el Bonete frente a la plaza y San Bartolomé, por la banda de San Francisco. El primer proyecto de fortificación más completa de Campeche fue hecho en 1658, siendo remitido en julio del propio año al Consejo de Indias, pero no se llev6 a cabo. En 1676 se inauguró el castillo de San Carlos levantado sobre lo que había sido antes el fuerte de San Benito. Por la misma época se pensó en amurallar la ciudad. En 1680 se sometió al rey el proyecto del ingeniero militar D. Martín de la Torre. Este proyecto fue aprobado. El dinero que entonces se reunió para el efecto se gastó en otras obras. El 6 de julio de 1685, a las dos de la tarde, el famoso pirata Laurent Graff, más conocido por "Lorencillo", en unión de su lugarteniente Grammont, invadió Campeche, ocupándola algún tiempo, hasta que fue expulsado por las fuerzas yucatecas —entre ellas una compañía procedente de Valladolid— comandadas por el propio Gobernador de la Provincia, quien tenía como Maestro de Campo a don Juan Chacón. Campeche quedó destruido por obra de los piratas. Entonces se sintió con más urgencia la necesidad de construir las murallas inmediatamente para lo cual se reunieron los primeros $ 13 000.00 que proporcionaron, casi en su totalidad, Diego de la Gala, Juan Gutiérrez de Cosgaya y Felipe de la Barrera. Se crearon impuestos especiales a la sal para el mismo objeto. El rey constribuyó con diez mil pesos. El obispo Cano Sandoval, desde Mérida remitió $ 3 160.00, contribución suya, del Cabildo y de los curas. Las obras se iniciaron el 3 de enero de 1686 y se dieron por terminadas en 1704. Al año siguiente se informó al rey enviándosele plano levantado por el ingeniero francés Louis Bouchard de Becour. El costo fue de $ 225 024.00 Su extensión de 2 530 metros. Sus baluartes eran ocho. La primera artillería gruesa llegó para allí en 1689. Posteriormente, Campeche contó con seis baluartes más, tres de un lado y tres de otro. La destrucción de las murallas comenzó en 1893.

combatido con valor el gobernador don Juan Bruno Tello de Guzmán, al tiempo que continúa completándose el amurallamiento de la ciudad con fondos de la Real Hacienda. 2) De los principales productos que da la región, que irá económicamente a más cuando se termine de fortificar y se acabe el camino hacia Guatemala, que evitará ir hasta México, y pacificará todo este territorio. Solicitan 20 000 pesos para continuar la fortificación. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que se atienda en cuanto sea de su satisfacción respecto al fenecimiento de la muralla y participar de lo que se ha ordenado tocante a abrir el camino".

768.-1689, mayo 13. México, 364. Protestan en nombre de toda la provincia sobre la ejecución de la media annata impuesta por cuatro años en la mitad de lo que les queda líquido a los encomenderos, alegando los ataques continuos que sufre la ciudad, y solicitan se libere de esta orden a los encomenderos residentes en esta villa. 2 fols. Firmas.

769.-1692, febrero 22. México, 364. Informan contra el sargento mayor por usar el repartimiento indígena concedido para la fortificación, a pesar de haberse parado ésta, y de otros abusos. También le acusan de que obliga a la infantería a consumir en sus tabernas, quedándose sus sueldos a cuenta, y de pedir dos pesos a cada vecino con la excusa de organizar una milicia. Por último se le acusa de malversación de los 10 000 pesos concedidos para la fortificación, lo cual se puede comprobar. 2 fols. Firmas.

770.-1692, febrero 22. México, 364. Informan cómo ha vuelto a pararse la obra de la fortificación por falta de fondos y lo peligroso que esto es para la seguridad de todo este territorio. 1 fol. Firmas.

771.-1692, febrero 23. México, 364. Acusan al sargento mayor de seguir usando repartimientos de indios concedidos para la fortificación, cuando en realidad estos trabajos están parados desde hace un año. 1 fol. Firmas.

Santa María de la Victoria (Tabasco).

776.-1610, enero 11. México, 136. Informan a favor del capitán Juan de Miranda, alcalde mayor de esta provincia, para que se le haga merced de prorrogarle en su oficio. Solicitan: 1) Se ayude a la catedral que ha quedado con mucha necesidad, tras el saqueo de los ingleses. 2) Se le concedan 300 esclavos fiados por diez años. 3) Se ordene sacar de la provincia de Yucatán 300 indios casados de la real Corona para suplir con ellos las necesidades de estos vecinos. 4) Se le haga merced de alguna renta para propios. 5) Se agregue la provincia de Coatzacoalcos a ésta. 2 fols. Firmas. Forma parte del expe-

diente sobre la petición de Juan Miranda de un gobierno de importancia, 1618. 204 fols.

777.-(1611). México, 271. La villa solicita se les haga merced en la caja real de aquella provincia para proveer de ornamentos a la catedral, perdidos en el saqueo de los ingleses. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el obispo, oficiales reales de Yucatán y el alcalde mayor de Tabasco". 12 de junio de 1611.

778.-(1634). México, 275. La villa solicita se le haga merced de mandar que se le den 1 000 indígenas de las provincias vecinas de Chiapas y Yucatán, para que pueblen esta provincia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey". 19 de mayo de 1634.

779.-1653, junio 11. México, 14. Informan: 1) Que desde 1640 a 1650 ha sido invadido el territorio por países enemigos, los cuales han sacado productos de la zona sin que se les haya podido impedir por falta de defensas. 2) Que desde que llegó en 1650 Diego Bocanegra como alcalde mayor, organizó la artillería, fortificación y milicias, mejorando mucho la situación de Tabasco. 2 fols. Firmas. Incluida en consulta del Consejo de Indias. Madrid, 30 de marzo de 1658.

Totolapa (Tabasco).

780.-1601, junio 2. México, 120. Solicitan se despache cédula para que el gobernador obligue a los encomenderos a que residan donde tienen las encomiendas, y castigue al que no lo hiciere. 2 fols. Firmas.

781.-1688, diciembre 15. México, 164. Informan sobre las vejaciones y malos procedimientos ejecutados por don Antonio Cueto Bracamonte, que fue alcalde mayor de aquella provincia. 5 fols. Firmas.

782.-1690, mayo 9. México, 94. Don Pablo Álvarez Miranda, procurador, solicita: 1) Que se mantenga la costumbre de que sea el cabildo y no el alcalde mayor el encargado de conceder determinados cargos. 2) Que se respete la jurisdicción de esta ciudad porque es la que defiende y asienta el territorio, impidiendo la despoblación y huida a Chiapas de los indígenas. 2 fols. Resolución: "Que acuda a la Audiencia de su jurisdicción y no admita más memorial en esto". Madrid, 14 de septiembre de 1690.

Valladolid de Yucatán.

788.-1611, enero 28 (En Sevilla). México, 364. El capitán Bernardo Casanova, procurador, informa: 1) Que desde que se ocupó esa zona se hizo una atalaya en el río de Lagartos, al mando de un alcalde pagado por la Corona; pero en 1607 el gobernador Luna y Arellano ha hecho un fuerte y obliga a los vecinos de Valladolid, que está a 35

leguas, a ir allí en turnos de 25 durante tres meses, cuando en realidad es mar baja y ningún enemigo puede desembarcar. 2) Que Valladolid tiene 100 vecinos y más de 20 000 indios cercanos, y si se produce una levantamiento sólo habrá en ella unos 50 vecinos para su defensa. 3) Que hace la información en Sevilla para que llegue antes al rey. Solicita que se haga una información sobre todo esto y entretanto se mande permanecer en la ciudad a todos los vecinos. Resolución: "Informen el gobernador de Yucatán, don Juan Maldonado y don Pedro de Valdés". Madrid, 22 de marzo de 1611. Acompaña: La información hecha en Sevilla, 11 fols.

Veracruz.

811.-1610 (?). México, 1.684, Ro. 3. Juan de Valcárcel, procurador, informa cómo la ciudad se cambió de lugar por orden real (1600), trasladándose toda la población al nuevo emplazamiento, pero cuando se quiso elegir alcaldes ordinarios allí, se les impidió. Piden facultad para hacer esta elección, como tenían antes. 1 fol. Va inserta en un testimonio sobre el traslado. 4 fols.

814-1643, abril 18. México, 350. Solicitan confirmación de algunas ordenanzas, en las que había donación de propios. 2 fols. Firmas. Acompaña: Informe del Procurador. (1643). 2 fols. Informe del virrey acerca de las ordenanzas reales. Nueva Veracruz. 18 de abril de 1643. 10 fols.

824.-1684, agosto 31 (Duplicada). México, 350. Informan del estado en que quedó Nueva Veracruz después del ataque pirata en la noche del 17 de mayo de 1683. 6 fols. Firmas.

825.-1685, abril 13. México, 350. Informan pormenores del ataque y saqueo pirata de 1683, con los muchos problemas que aún padecen y las muchas molestias que hace a sus capitulares y vecinos el gobernador de la Nueva Veracruz don Francisco Osorio de Astorga. 8 fols. Firmas.

828.-1696, agosto 4. México, 350. Solicitan una ayuda de costa en el nuevo impuesto de aguardiente y vinagre. 2 fols. Firmas.

Córdoba de Huatusco.

830.-1679. México, 94, Ro. 2. La ciudad solicita se le permita conservar los terrenos para propios que posee desde su fundación y se le quieren quitar. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se respeten los propios de Córdoba". Madrid, 11 de marzo de 1680.

De otra fuente local, agrego en este Apéndice B las informaciones relativas a Teposcolula (Oaxaca) que figuran en la publicación del

Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dirección de Centros Regionales. *Índice del Archivo del Juzgado de Teposcolula, Oaxaca (Época Colonial).* Núm. 32, Ma. de los Ángeles Romero, Ronald Spores. Centro Regional de Oaxaca. México, 1976. Siglos XVI, XVII y XVIII y algo del XIX, en fechas varias, sin continuidad.

Legajo núm. 1.

Hay documentos penales y de conflictos entre pueblos.

7. 1583. Proceso contra varios indios de la estancia de Santiago por revoltosos, inquietos y por negarse a pagar diezmos y dar servicios. Teposcolula, exp. 7, 20 ff.

11. 1596. Criminal de oficio de la real justicia contra Francisco Jiménez, indio de la estancia de San Jerónimo, por derramas y malos tratamientos a los naturales, causados en la recolección de diezmos y tributos. (Incluye un texto en chocho). Coixtlahuaca, exp. 11, 10 ff.

16. 1756. Proceso contra Francisco de Arellano, indio del pueblo de Achiutla, por haber robado 120 pesos de la caja de la Cofradía del Santísimo Sacramento. Teposcolula, exp. 16, 8 ff.

27. 1573. Proceso criminal contra el cacique de Tocomoxtlahuaca, don Francisco de Arellano, por malos tratamientos a los indios. Teposcolula, exp. 27, 10 ff.

34. 1589. Querella presentada por los cereros de Yanhuitlan sobre la cera de Castilla, y solicitud de una venta que desean efectuar. Yanhuitlan, exp. 34, 1 f.

41, 1595. Proceso contra dos indios del pueblo de Atoyaquillo, acusados de haber quemado el monte. Teposcolula, exp. 41, 5 ff.

46. 1597. Confiscación de arcabuces a varios caciques y principales... Teposcolula, exp. 46, 21 ff.

54. 1598. Los indios del barrio de Analco, en el pueblo de Yanhuitlan, presentan una petición sobre sus tequitlatos. Yanhuitlan, exp. 55, 8 ff.

Legajo núm. 2.

73. 1563. Carta de venta de un esclavo negro, en 350 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 3, 2 ff.

76. 1563. Concierto hecho entre doña Isabel de Mercado, mujer que fue de Francisco Vázquez, encomendero de Tlaxiaco, y Felipe de Saavedra, cacique de este pueblo de Tlaxiaco, y su gobernador y principales, sobre cierto asunto relativo a los tributos que deben pagar a la susodicha. Tlaxiaco, exp. 6, 5 ff.

77. 1563. Escritura que otorga doña Isabel de Mercado a Andrés de Abrego, sobre los tributos del pueblo de Tlaxiaco. Tlaxiaco, exp. 7, 2 ff.

Legajo núm. 3.

89. 1586. Proceso contra don Felipe de Santiago, gobernador, y contra otros oficiales y principales por 700 pesos que deben de tributos. Teposcolula, exp. 6, 1 f.

91. 1586. Carta de don Gaspar de Pacheco, principal de la estancia de San Andrés, sujeta de Teposcolula, relativa a la obligación de pagar tributo. Teposcolula, exp. 8.

96. 1586. Proceso contra Gaspar de Pacheco, gobernador de Teposcolula, sobre tributo. Teposcolula, exp. 13, 1 f.

97. 1587. Proceso en relación al pago de tributos. Teposcolula, exp. 14, 1 f.

98. 1586. Concierto entre el pueblo de Tamazulapan y Andrés de la Concha para la construcción de un retablo. Teposcolula, exp. 15, 2 ff.

Legajo núm. 7.

135. 1573 y 1717. La república de Tlaxiaco contra la cacica de Achiutla, sobre una estancia de ganado menor. Teposcolula, exp. 2, 49 ff.

Legajo núm. 8.

138. 1621. Contrato con un maestro pintor. Teposcolula, exp. 1, f. 18.

Legajo núm. 9.

140. 1614. Concierto entre el vicario del convento de Achiutla y los macehuales. Teposcolula, exp. 1, ff. 1-5.

145. 1614. Diligencias sobre la posesión del cacicazgo de Tamazulapan. Teposcolula, exp. 1, f. 13.

148. 1614. El común de los pueblos de Tlaxiaco y Achiutla se quejan del daño que reciben en sus sementeras, a causa del ganado menor de una estancia localizada en el pueblo de San Martín. Teposcolula, exp. 1, f. 16.

Legajo núm. 10.

156. 1585. Donación de un pedazo de tierra del cacique de Tamazulapan, al monasterio de este dicho pueblo. Teposcolula, exp. 1, ff. 6-7.

158. 1585. Poder otorgado a Mateo de M., para que se ocupe de la cobranza de tributos en varios pueblos. Teposcolula, exp. 1, ff. 10-11.

161. 1585. Carta poder otorgada por el encomendero de Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 1, ff. 15-17.

Legajo núm. 11.

167. 1585. Fernando de Andrada, cacique del pueblo de Tamazulapan, pide licencia para otorgar una escritura de donación de un pedazo de tierra de su cacicazgo, que libremente desea hacer al monasterio de la Natividad de María de este pueblo de Tamazulapan. Tamazulapan, exp. 1, ff. 4-8.

169. 1585. Poder que don Carlos de Luna y Arellano otorga para la cobranza de los tributos de los naturales de los pueblos de Achiautla, Tlataltepec, Tiazultepec, Chalcatongo y Coyotepec. Teposcolula, exp. 1, ff. 10-11.

172. 1585. Matías Vázquez, encomendero de Tlaxiaco, vecino de México, da poder para la cobranza de los tributos de los naturales de este pueblo a su gobernador, alcaldes y regidores. Tlaxiaco, exp. 1, ff. 15-17.

179. 1621. María Sánchez efectúa un trato con Francisco Vázquez maestro pintor. Tlaxiaco, exp. 2, f. 18.

181. 1614. Conflicto entre el convento de Teposcolula y los macehuales y principales de este pueblo, por ciertos intereses. Achiutla, exp. 3, ff. 1-5.

185. 1614. El cacique y principales de Tanatepec otorgan carta en que reconocen ser deudores a Su Majestad de cantidad de pesos de oro del real tributo. Teposcolula, exp. 3, ff. 11-12.

186. 1614. Don Juan de Velasco, gobernador de Tamazulapan, marido de Margarita de Velasco, cacica de este pueblo, se ocupa de las diligencias y posesiones de su cacicazgo. Teposcolula, exp. 3, f. 13.

189. 1614. Los naturales y principales de los pueblos de Tlaxiaco y Achiutla piden se les ampare de la estancia de ganado menor que se encuentra en términos del pueblo de San Martín, la cual, por tener más cantidad de quince mil cabezas, ocasiona grandes daños a los naturales en sus nopaleras, magueyales, árboles frutales, legumbres y salinas que tienen para su aprovechamiento y para pagar sus tributos. Teposcolula, exp. 3, f. 16.

20. 1602. Escritura de servicio en la cual se conviene que Pedro Jerónimo, indio de la estancia de Santiago Nuyoo, sujeto de Ocotepec, preso en la cárcel pública del dicho pueblo por ladrón, vaya a servir en el obraje de Francisco Ligero. Teposcolula, exp. 4, f. 18.

208. 1603. Compra de un esclavo negro en 200 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 4, f. 22.

209. 1603. Carta de venta otorgada por fray Francisco de Alvarado como prior del convento de Teposcolula y otros religiosos conventuales, a favor de Esteban Gómez, vecino de la ciudad de Los Ángeles, por tres mil chivatos. Teposcolula, exp. 4, ff. 23-24.

223. 1603. Compra de una esclava negra en 400 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 4, ff. 40-41.

230. 1603. Pedro Díaz, mercader, estante en Teposcolula, recibe de doña Francisca de la Vega, mujer de Juan Pardo, Alcalde Mayor, 500 pesos de oro común, para emplearlos en esta Mixteca en la ropa que le pareciere para llevar y vender a la provincia de Guatemala. Teposcolula, exp. 4, f. 51.

Legajo núm. 15.

272. 1568. El pueblo de Ixcatlan contra su gobernador, alcaldes y principales por haberles, cargado demasiados pesos en los tributos. Ixcatlan, exp. 1, 11 ff.

Legajo núm. 16.

283. 1589. Proceso contra Diego Pérez, indio tochomitero, por la quita de la mitad del tochomite blanco, y aprovecharse hurtando a los compradores. Yanhuitlan, exp. 2, 5 ff.

Legajo núm. 17.

1637. Mandamiento dado sobre el tianguis de Suchiltepec, para que algunos indios no salgan a atajar en los caminos a los que traen a vender sus frutas y legumbres. Yucuita, exp. 4, 1 f.

Legajo núm. 18.

325. 1597 y 1598. Petición de don Carlos de Luna y Arellano y de varios españoles de Teposcolula solicitando que se haga una villa y una congregación de españoles en este dicho pueblo. Exp. 2, ff. 32-33.

Legajo núm. 19.

333. 1564. Carta poder otorgada por el cacique Felipe de Austria, el cabildo y principales de Teposcolula, en favor de don Fernando de Portugal, tesorero general de la Nueva Esapaña, para que se ocupe de cinco mil pesos que han dado a Su Majestad en calidad de préstamo a pagar en el futuro. Teposcolula, exp. 3, ff. 2vta.-4vta.

336. 1564. Concierto entre los indios de Teposcolula y Simón de Buenaventura, maestro de hacer campanas, vecino de la ciudad de Antequera, sobre las dos campanas que desean. Teposcolula, exp. 6.

337. 1564. Poder otorgado por la cacica de Achiutla, sobre sus tierras y terrazgueros. Tlaxiaco, exp. 7, 4 ff.

Legajo núm. 21.

388. 1600. Querella del pueblo de Chalcatongo contra su cacique por agravios. Teposcolula, exp. 7, 1 f.

Legajo núm. 22.

420. 1593. Sobre los cereros de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 9, 2 ff.

430. 1562. Juan de Contreras contra los alcaldes de Achiutla por maltratamiento de un esclavo suyo. Teposcolula, exp. 19, 1 f.

431. 1565. Acuerdo con el cabildo de Tlaxiaco sobre tributos. Teposcolula, exp. 20, 2 ff.

432. 1565. Real provisión sobre gobierno, salarios y cajas de comunidad. Teposcolula, exp. 21, 1 f.

433. 1573. Proceso contra un indio por desacuerdo sobre balanza y pesos en el tianguis de Teposcolula. Teposcolula, exp. 22, 2 ff.

435. 1577. Contra los pueblos de Yetlatongo y Huautla, sobre tributos. Teposcolula, exp. 24, 2 ff.

436. 1579. Remate de los servicios de un criminal a Gabriel de Guzmán. Yanhuitlán, exp. 25, 1 f.

437. 1581. Fianza de don Gabriel de Guzmán y Miguel de Guzmán a favor de unos prisioneros de Achiutla, deudores de doña Lucía, cacica de Tilantongo. Teposcolula, exp. 26, 1 f.

439. s. a. Lista de precios permitidos en la cobranza a pasajeros españoles en Mitlatongo. Teposcolula, exp. 26, 1 f.

440. 1587. Proceso contra Juan Pérez, indio, sobre la venta de 20 cargas de cacao. Yanhuitlan, exp. 29, 1 f.

Legajo núm. 23.

445. 1591. Sobre el hilo de algodón de Achiutla y Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 4, 2 ff.

446. 1594. Sobre tributos atrasados. Achiutla, Teposcolula, exp. 5, 2 ff.

447. 1596. Auto para que aderecen el mesón de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 6, 1 f.

448. 1597. Auto para que nadie saque maíz de la provincia de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 7, 1 f.

459. 1637. Doña Elena de Velasco, cacica de Tamazulapan, contra Domingo Cruz, mestizo, y otros, por maltratamientos. Teposcolula, exp. 18, 1 f.

469. 1596. Donación de bienes de Bartolomé de las Casas. Yanhuitlan, exp. 28, 4 ff.

Legajo núm. 26.

512. 1587. Concierto entre el Alcalde Mayor y Juan Chiuxinene, para hacer sillas. Yanhuitlan, exp. 5, 1 f.

515. 1575. Querella de fray Francisco sobre maltratamiento a los indios. Teposcolula, exp. 8, 2 ff.

528. 1573. Proceso contra dos indios de Tamazulapan, por estar tratando de vender pan de trigo mal cocido en el tianguis de Teposcolula. Teposcolula, exp. 21, 1 f.

530. s. a. El pueblo de Chicahuaxtla contra unos pastores, por destruir unas sementeras. Teposcolula, exp. 23, 2 ff.

538. 1587. Depósito de Magdalena, muchacha huérfana, en la casa de Martín Ruiz de Monjaraz. Nochixtlan, exp. 31, 1 f.

Legajo núm. 29.

563. 1596. Concierto entre Diego Hernández y don Tristán de Luna y Arellano, por servicios. Teposcolula, exp. 14, 1 f.

Legajo núm. 30.

591. 1604 y 1605. Ejecutoria de don Juan de Andrada Moctezuma, sobre la encomienda de Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 2, 15 ff.

592. 1597. Petición de Francisco de Zaragoza al Alcalde Mayor de Yanhuitlan, sobre contribuciones al Hospital Real de la ciudad de México. Teposcolula, exp. 3, 2 ff.

Legajo núm. 32.

624. 1594. Sobre unos esclavos fugitivos de un ingenio propiedad de Fernando Cortés. Yanhuitlan, exp. 19, 2 ff.

632. 1595. Contra Lucía y Juan López, indios, por la venta de candelas hechas de sebo podrido. Teposcolula, exp. 27, 2 ff.

635. 1594. El pueblo de Tlaxiaco contra Fulano de Carrión, español, por daños causados a sus milpas y sementeras por el ganado. Tlaxiaco, exp. 30, 1 f.

Legajo núm. 35.

680. 1616. Don Pedro de Sotomayor, cacique de Ocotepec, lleva querella contra los naturales del pueblo de Nuyoo, sujeto al de Ocotepec, porque no lo quieren reconocer por su cacique y cumplir con la tasación. Teposcolula, exp. 3, 35 ff.

682. 1671. Los naturales de Chalcatongo presentan una Real Provisión para que no los obliguen con servicios personales. Teposcolula, exp. 5, 2 ff.

684. 1616. Sobre los indios que se llevan de esta provincia de Teposcolula al puerto de Acapulco, para la obra del fuerte. Teposcolula, exp. 7, 12 ff.

686. 1632. El pueblo de Tlaxiaco se queja de que la persona que cobra los tributos lo hace en demasía. Teposcolula, exp. 8, 4 ff.

687. 1633. El pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos, se quejan de los agravios que recibieron de su gobernador y alcaldes en la pasada vi-

sita del Alcalde Mayor, porque les hicieron dar 3 pesos, asimismo les hacen hilar algodón sin pagarles, y les dan 5 pesos, por lo que quedan endeudados. Teposcolula, exp. 9, p ff.

688. 1636. Los naturales de Tequistepec, jurisdicción de Tejupan, se quejan ante el virrey de no poder pagar el tributo de maíz por no tener tierras suficientes, pues el que ellos consumen lo compran en Teposcolula. Teposcolula, exp. 10, 14 ff.

697. 1647. El común y naturales del pueblo de Yanhuitlan y sus sujetos, se quejan de que, a pesar de las cédulas de Su Majestad que prohíben los servicios personales, el Alcalde Mayor los compele a que le den cien indios molenderas, gente de servicio, y los obliga a que le hilen cantidad de algodón. Teposcolula, exp. 19, 4 ff.

700. 1648. Mandamiento para que acudan los indios de esta jurisdicción a esta cabecera de Teposcolula para el reparo de la iglesia y las casas reales. Teposcolula, exp. 22, 4 ff.

740. 1613. El prior del convento de Yanhuitlan compra por 3 pesos de tipuzque, el servicio de un indio llamado Alexo Pérez, vecino del pueblo de Tejupan, condenado por ladrón. Yanhuitlan, exp. 62, 6 ff.

742. 1601. En el pueblo de Achiutla de la ecomienda del mariscal don Carlos de Luna y Arellano, parecieron presentes gran copia de tequitlatos y macehuales de esta cabecera y sus estancias sujetas de Santo Domingo, San Juan y Santa Catalina, y dijeron se quejan de agravios y vejaciones. Achiutla, exp. 64, 8 ff.

745. 1609. Nombramiento de persona que tenga a su cargo el puesto de repartidor de los indios que se dan para las obras públicas de la ciudad de Antequera y para los que reparten a las minas de Chichicapa. México, Yanhuitlan, exp. 67, 10 ff.

747. 1630. El regidor y naturales del pueblo de San Andrés, sujeto a este pueblo de Teposcolula, hacen relación que la iglesia de su pueblo está caída y piden se les dé mandamiento para que el gobernador y alcaldes de este pueblo no los compelan a que vengan al servicio personal hasta que acaben de labrar su iglesia. Teposcolula, exp. 69, 4 ff.

775. 1613. Francisco de Sotomayor debe a Diego García, mercader, 25 pesos de oro común, por razón de cuarenta varas de sayal de jerga, a 5 pesos vara. Teposcolula, exp. 94, 5 ff.

803. 1605. María de Rojas, india principal de este pueblo, declara que su hija Catalina de Rojas dio 52 pesos de chile a Melchor Espinal, indio de este pueblo, para que lo llevase a vender a la ciudad de México. Yanhuitlan, exp. 112, 14 ff.

809. 1605. Carta de obligación de Martín Duarte, vecino del pueblo de Teposcolula, a favor de Pablo García y de Melchor Alavés, indios naturales del pueblo de Sosola, por 110 pesos de oro común,

por doscientas veinte ovejas que los dichos le vendieron en 4 reales de plata cada una. Teposcolula, exp. 124, f. 6.

833. 1613. Poder que Mariana del Río otorga a Antonio de Montoya para que cobre del gobernador, alcalde y regidores del pueblo de Tlaxiaco, 150 fanegas de maíz del tributo de maíz. Mixtepec, exp. 134, 4 ff.

836. 1634. El gobernador y demás oficiales de república de Teposcolula, por su común, piden se les exima del envío que hacen de fanegas de maíz a los pueblos de Tequistepec y Tilantongo. Teposcolula, exp. 136, 14 ff.

Legajo núm. 36, p. 54 *y ss.*

Vienen documentos de la segunda mitad del siglo XVII y del XVIII que no recogemos por exceder el límite cronológico del presente volumen. Tampoco hemos recogido en general los tardíos que van antes de la p. 54. A partir del *Legajo núm. 44,* pp. 189 y *ss.,* vienen otra vez fechas más tempranas.

Legajo núm. 44.

2832. 1600. Diligencias sobre los capítulos puestos por los indios macehuales contra don Antonio de Arellano, cacique de Chalcatongo. Chalcatongo, exp. 3, 10 ff.

2840. 1617. Proceso contra Domingo Cotari, de Yanhuitlan, por robo de dos mapas. Yanhuitlan, exp. 11, 8 ff.

2842. 1620. El gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Yanhuitlan contra los indios de Tecomatlan, en razón de no obedecerlos como sujeto suyo. Yanhuitlan, exp. 13, 15 ff.

2848. 1613. Decreto presentado por los indios de Teposcolula para que don Pedro Maldonado Zapata, Alcalde Mayor, no les apremie a que hilen algodón. Teposcolula, exp. 19, 7 ff.

2862. 1615. Contra Pablo de Santa María, gobernador de Cuquila, porque prendió y dio tormento a Francisco Larios, indio, por decir que era hechicero. Cuquila, exp. 33, 15 ff.

2872. 1612. El pueblo de Ixcatlan contra Miguel Maldonado, alcalde del pueblo de Tlaxiaco, por andar persuadiendo a los indios de la estancia de San Miguel para que no den obediencia a Ixcatlan. Tlaxiaco, Ixcatlan, exp. 43, 21 ff.

2874. 1613. Proceso contra don Tomás de Rojas, principal, y otros de la estancia de Santiago Nuyoo, sujeta a Ocotepec, por desobediencias y otros agravios. Chicahuaxtla, Santiago Nuyoo, Ocotepec, exp. 45, 42 ff.

2875. 1612. Contra don Tomás de Rojas y otros indios del pueblo

de Santiago Nuyoo, de pedimento de don Pedro de Sotomayor, su cacique (incluye un texto en náhuatl). Ocotepec, exp. 46, 42 ff.

2885. 1605 y 1608. Don Felipe de Mendoza, cacique del pueblo de Tepenene, sujeto de Coixtlahuaca, contra un español y dos indios pastores, por haberse llevado de una estancia suya, dos indios que tenía en guarda de ella. Coixtlahuaca, Tepenene, exp. 56, 8 ff.

2891. 1610. Contra Francisco de Mendoza, cacique de Tocahuala, por contravenir las ordenanzas, señalando y marcando ganado menor, con las orejas cortadas y abiertas. Yanhuitlan, Tosahuala, exp. 62, 25 ff.

2911. 1606. Libro de visita de cárcel. Yanhuitlan, exp. 82, 25 ff.

2923. 1605. Contra Pedro Díaz de Aguilar, por los daños que hicieron sus mulas en las sementeras de los naturales. Chachoapan, exp. 94, 5 ff.

2929. 1605. Averiguación sobre la venta de vino a un indio. Tlaxiaco, exp. 99, 4 ff.

2932. 1605. Domingo Márquez, mulato, contra Juan Dasa español gachupín, por heridas. Teposcolula, exp. 103, 7 ff.

2935. 1604. Contra unos mercaderes tratantes por vender cuchillos con punta, contra la ordenanza, el día del tianguis de Yucuita. Yucuita, Suchiltepec, exp. 106, 14 ff.

2964. 1602. El pueblo de Tlaxiaco contra don Luis, gobernador, y don Domingo, cacique, por malos tratamientos a los naturales de la estancia de San Felipe. Tlaxiaco, exp. 135, 5 ff.

2988. 1601. Contra Baltazar Morín, indio cantor de la iglesia, por inquieto y otras cosas. Teposcolula, exp. 159, 18 ff.

Desde el *Legajo núm. 45*, p. 198 *y ss.*, vuelven las fechas tardías, hasta el fin del volumen.

Visión Económica

Concluida la preparación del presente volumen (el v de *El servicio personal...*) apareció la obra de Francisco R. Calderón, *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*. Fondo de Cultura Económica. México, 1988, 711 pp. Como materias afines a las de nuestro estudio toca: las epidemias (p. 10), la expansión hacia el norte (p. 11), los esclavos en la época pre-hispánica (p. 81) la población del México pre-hispánico (p. 87), esclavitud en la época hispánica (cap. v, pp. 151 *y ss.*) con inclusión de la trata de negros (p. 159), la encomienda (pp. 167 *y ss.*), expansión territorial y tragedia demográfica (pp. 198 *y ss.*), cap. viii, el cuatequil y el peonaje (pp. 234 *y ss.*), la propiedad agraria (pp. 354 *y ss.*), los bienes de la iglesia (pp. 286 *y ss.*), actividades agropecuarias (pp. 307 *y ss.*), la minería (pp. 348 *y ss.*), artesanía e industria (pp. 396 *y ss.*), comercio interior (pp. 431 *y ss.*), cap. xv, desagüe del valle de México (pp. 475 *y ss.*),

comercio (pp. 498 *y ss.*) y real hacienda (pp. 594 y *ss.*), con atención a los tributos (p. 597 *y ss.*). Es como se ve un plan amplio y comienza el autor por destacar la importancia de los siglos XVI y XVII en la historia de México, porque en ellos se forjaron sus características esenciales, tanto en lo étnico como en lo cultural, y muchos de los problemas políticos, sociales y económicos mexicanos tienen sus raíces en esa época (p. 7). Reconoce que historiadores tanto mexicanos como extranjeros han estudiado a la Nueva España en sus diversos aspectos de manera que contamos con un panorama de la época colonial bastante completo aunque disperso. Acaso el origen y el propósito de la obra residan en esta constatación, porque el autor, con apoyo en los resultados de la lectura de los trabajos a los que se refiere, intenta ofrecer la síntesis y concluye que tres siglos después de la conquista, muy poco se parecía la sociedad formada a la precortesiana (misma p. 7).

Dado este planteamiento cuentan: la selección de las obras leídas (que me parece ser buena), la manera de leerlas (que en general da la impresión de haber sido cuidadosa y provechosa), el lenguaje para contar lo que se ha leído (que es claro y sencillo). Estos resultados confieren a la obra que comentamos el carácter de un útil instrumento transmisor de los conocimientos acumulados por la investigación documental, de más difícil asimilación por los lectores no especializados. El título del libro pone en claro que el autor concede preferencia a la contemplación económica de la evolución de la Nueva España en los siglos XVI y XVII, que es por otra parte la inclinación profesional de sus trabajos anteriores relativos a la época nacional. Lo nuevo en el descenso en el tiempo a la época formativa de la Nueva España.

Afortunadamente esa formación económica viene acompañada en el autor por un deseo de interpretar y analizar la historia mediante el conocimiento de los hechos, tal como acontecieron, en su secuencia cronológica y explicados por los contemporáneos, es decir, que posee un criterio histórico (p. 16). Otro de sus aciertos consiste en reconocer que el conjunto de doctrinas e ideas que guiaban la política contemporánea en cada época constituye una herramienta indispensable para comprender y juzgar el acontecer histórico. Contra la corriente que prevalece frecuentemente entre quienes presentan la ignorancia de ese ámbito como una virtud metodológica, Calderón comenta que la política económica está normada fundamentalmente por el peso de las circunstancias y costumbres de la sociedad, pero también por las teorías y explicaciones de los hechos sociales que, generadas inicialmente en los claustros académicos, son aceptadas por quienes llevan las riendas de los gobiernos (p. 17). Recuerda a este respecto a fray Tomás de Mercado, con su *Suma de Tratos y Contratos,* Sevilla, 1571

(obra de la que hay reedición reciente del Ministerio de Hacienda de España, Madrid, 1977, en 2 volúmenes, con estudio de Nicolás Sánchez-Albornoz); y a los teólogos y juristas que efectuaron el análisis de la realidad americana con sus complejos problemas económicos y sociales (p. 18). Le interesa encuadrar la economía en su marco institucional y advierte que en los dos siglos de los que trata ocurrieron profundas transformaciones, apartándose de quienes creen que en ellos no sucedió nada, que no ocurrieron acontecimientos que le dieran variedad y la transformaran (pp. 7 y 18). Agrega que la historia económica abarca la actividad de la población total en su vida diaria. No acudió a los documentos de los archivos de México y de España sino a la consulta de fuentes impresas tanto primarias publicadas como secundarias (p. 19).

Los resultados del análisis que se acercan más a nuestras materias de estudio, se presentan en claros resúmenes apoyados generalmente en los frutos de las últimas investigaciones, de los que anotamos los datos siguientes.

Corrijamos la afirmación relativa a que de las leyes de Burgos de 1512-1513 no se conoce ninguna edición (p. 179). Hay varias (Véase *La encomienda indiana,* 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1973, pp. 296-297).

Observa atinadamente que al tiempo de la lucha contra las Leyes Nuevas de 1542-1543 en la Nueva España, bajo el gobierno de don Antonio de Mendoza, había 1 385 pobladores españoles de los que 557 eran encomenderos, es decir, casi la mitad (p. 188). También razona que no fue coincidencia que en 22 de febrero de 1549, después de haber pasado la epidemia que causó la disminución de la población indígena, la Corona prohibiera los servicios obligatorios de los indios (p. 191). Se inició la transformación de la encomienda de servicios a la encomienda de tributos. Los encomenderos quedaron como rentistas a los que el rey les cedía parte de los tributos que recaudaba, cuyos ingresos iban en descenso (p. 192). Anota en 1560, 480 encomiendas con rendimiento total de 377 734 pesos, y promedio de 786 pesos al año, ya descontado el diezmo para la iglesia. El marquesado del Valle percibía en ese año de 1560, 35 862 pesos o sea 9% de la recaudación total de las 480 encomiendas de entonces. En 1602, había 140 encomiendas con rendimiento total de 300 000 pesos y promedio de 2 142 pesos al año; en 1631 el rendimiento total era de 206 250 pesos (p. 196).

Advierto en la bibliografía relativa a la expansión en el norte la ausencia de las obras de Israel Cavazos necesarias para el conocimiento de lo ocurrido en la región de Nuevo León.

El autor incluye acertadamente en su examen de la expansión el

papel desempeñado por las misiones de los religiosos en el norte (p. 213).

De la disminución de la población indígena de la Nueva España comienza a tratar en la p. 217. El cálculo más reducido de los que considera hace pasar la cifra de 9 millones supuesta en el momento de la conquista a algo más de un millón en 1605, o sea, una reducción de 11% en el lapso de 86 años. Estima que la causa principal de esa baja se debió a las epidemias, las cuales enumera en la p. 218, indicando los años y el nombre de la enfermedad. Las peores epidemias fueron las de 1545 y 1576. Falta en la bibliografía la obra que ha dedicado Enrique Florescano a la cuestión aunque sí se mencionan otras obras del mismo autor. Toma en cuenta el análisis en el libro que comentamos, los diversos factores de despoblación (p. 220). En cuanto a la magnitud de ella, ofrece cifras comparativas de varios autores en la p. 226, que para la primera mitad del siglo XVII dan: en 1605, 1 075; en 1607, 2 014; en 1624-1646, 1 226 y 1 950; en 1650, 1 500 y 3 400. El autor comenta por su parte, en dicha p. 226, que la tragedia demográfica probablemente no ha tenido paralelo en la historia de la humanidad, si bien antes razona (p. 223) que lo acontecido en América a la llegada de los españoles no fue un fenómeno único; lo mismo sucedió en Polinesia, donde los nativos no habían padecido nunca las enfermedades europeas cuando entraron en contacto con los ingleses y los franceses. En Tahití había unos 40 000 habitantes cuando la visitó el capitán James Cook; ese número se había reducido a unos 15 000 a fines del siglo XVIII; alrededor del año 1840 era apenas de 9 000 y luego cayó a 6 000. Esto ocurrió bajo la vigilancia de Inglaterra y Francia en los siglos de la Ilustración y de las luces, cuando la medicina había hecho considerables progresos (pp. 223, 226). La población blanca de Nueva España, según Benedict, era en los años 1624-1646, de 183 240 personas, y la de mestizos de 107 560 (p. 229).

Sobre el cuatequil y el peonaje (pp. 234 *y ss*), observa el autor del estudio que examinamos, que al mediar el siglo XVI, los encomenderos habían perdido el trabajo de sus encomendados y un buen número de españoles no encomenderos pedía una dotación suficiente de mano de obra; para solucionar esas demandas se creó la institución del cuatequil o tandas y en el Perú, la mita (p. 235). El trabajo era forzoso pero remunerado. En Nueva España la tanda sacaba 4% de los trabajadores entre los 14 y 60 años de edad. Fue usual dejar optar a los pueblos indios entre 2% en la sencilla y 10% en la dobla. Los indios trabajaban generalmente una semana, de martes a lunes descansando el domingo (p. 228). El cuatequil se generalizó en la minería a partir de 1576 (p. 239). Las obras públicas fueron también grandes receptoras de tapisques o trabajadores. Se emplearon en la

construcción de las catedrales de México, Puebla y Valladolid (p. 239). Al principio de la década 1560-1570, se repartían en el valle de México aproximadamente 2 400 trabajadores indígenas por semana, distribuidos entre 114 agricultores españoles (p. 240). Como jornales anota el autor, en 1590-1600, un real; en 1603-1610, uno y medio; en 1629, 2 reales (p. 244). La materia puede ampliarse considerablemente con la lectura de las *Fuentes del trabajo* que el autor cita en su bibliografía y con los volúmenes de *El servicio personal...*, que no alcanzó a utilizar. Tiene presente la abolición del cuatequil por el marqués de Cerralvo en 1632 (p. 247). El peonaje por deudas se generalizó y llegó a ser el normal a finales del siglo XVII (p. 251).

Con respecto a la propiedad agraria (cap. IX, pp. 254-285), puntualiza el autor del estudio que el rey reconocía el dominio directo de los indios sobre sus tierras tal como lo tenían al tiempo del descubrimiento, y prohibía que les quitaran las que les pertenecían; el rey sólo tomaba posesión de las tierras de los estados indígenas y de las baldías. Pero en la práctica fueron afectadas muchas propiedades de los indígenas al hacerse los primeros repartos a los españoles (p. 256). No siempre pasaron al dominio directo del monarca español las tierras de los reyes y de los estados indígenas, pues llegaron a ser repartidas a los conquistadores y a los primeros pobladores mientras que fueron respetadas las comunales de los barrios y pueblos. También considera posible (así aparece en documentos de la época) que a veces esas tierras hayan pasado a manos de las comunidades indias (o de los caciques y principales) (p. 257). Trata adecuadamente a continuación de las tierras de los caciques indios (p. 257) y de las de comunidades indígenas (p. 259). Explica asimismo las enajenaciones de tierras de indios (pp. 265 *y ss.*) y menciona la política de congregaciones llevada a efecto en 1550-1564 y de 1593 a 1605 (p. 268). En cuanto a las tierras de españoles (pp. 270 *y ss.*), hace notar que al disminuor por las epidemias el número de tributarios, los españoles tomaron parte más activa en la producción de alimentos y en la cría de ganados. Su explicación sobre el deslinde de encomiendas y tierras me parece correcta (p. 270). Las plantaciones de azúcar necesitaron mercedes de tierras mayores que las dadas para milpas y trigales (p. 274). El autor se ocupa de las estancias de ganado (a partir de la p. 274), advirtiendo que al disminuir la población indígena, los baldíos fueron ocupados por las ovejas en el vacío que los indios habían dejado. Los pueblos quedaron rodeados por predios de cultivo y estancias de ganados que se multiplicaron. Los ganados pastaban en los baldíos e invadían las tierras agrícolas de los indios. Recuerda el cercado de 42 kilómetros de largo que mandó poner el virrey Luis de Velasco en el valle de Toluca (p. 275). Según el cálculo de Gibson, en 1620, 73%

de las tierras repartidas a españoles se destinaban a la ganadería y 27% a la labranza (p. 276). Mayores fueron las estancias en el norte y llegaron a ser de labor y ganados (p. 278). El autor se fija en la materia de las composiciones de tierras en 1591 (p. 280). A lo largo del siglo XVII las haciendas fueron creciendo en extensión. Con frecuencia los cultivadores de trigo eran molineros y distribuían la harina; las haciendas magueyeras elaboraban el pulque y lo vendían; los ganaderos eran también matanceros y carniceros (p. 284). Menciona los conflictos entre las comunidades y las haciendas. La inversión en mano de obra era costosa; el préstamo para ligar a los peones a la tierra inmovilizaba parte del capital. Algunas haciendas preferían tener pocos peones permanentes y alquilar mano de obra temporal. Los hacendados solían vivir con dificultad, y cuando la situación apretaba, recurrían al crédito que otorgaban mineros (éstos solían padecer a su vez por deudas y escaseces) y comerciantes y sobre todo el clero (p. 485).

En el capítulo X relativo a los bienes de la Iglesia (pp. 286-306), explica los diezmos, primicias y el Patronato Regio. El clero regular o de órdenes se oponía a que diezmaran los indios. La Corona determinó en agosto de 1544 que quedaran exentos de pagarlo sobre los productos autóctonos y lo cubrieran sobre los venidos de España como el ganado, el trigo y la seda (p. 289). La mayor parte de los diezmos colectados a los españoles y mestizos (más bien a los criollos) provenían de la décima parte de los tributos que recibían de los indios. En el siglo XVII, aunque la producción agrícola de españoles (con los criollos) y mestizos fue desplazando a la de los indios, éstos diezmaron más porque se fueron dedicando a la agricultura comercial de productos provenientes de España (misma p. 289). Los obispados arrendaban los diezmos a particulares que los cobraban a cambio de una cantidad que adelantaban anualmente. El cobro de las diócesis a los indios era directo (p. 290). A finales del siglo XVI, los diezmos de la diócesis de Puebla llegaban a unos 67 000 pesos, los de México a menos de 40 000 y los de Michoacán a algo más de 35 000 pesos. En 1688, Puebla seguía ocupando el primer lugar con 200 000 pesos, y el total de la Nueva España, con Yucatán y Chiapas, rendía unos 425 000 pesos (misma p. 290). El autor repasa el tema de las fincas del clero regular (pp. 293 *y ss.*). Se hacían donaciones para conventos, colegios u hospitales o para constituir capellanías. Las comunidades de regulares, excepto los franciscanos, poseían fincas urbanas, tierras y capitales. Se puede calcular que a mediados del siglo XVII entre la tercera y la quinta parte de los bienes raíces de la Nueva España eran de corporaciones del clero regular, incluyendo hipotecas, censos o propiedades rentadas (p. 296). Explica los bienes de la Compañía de Jesús (pp. 296 *y ss.*).

El total de las posesiones produjo una renta en 1653 de 166 058 pesos, con un capital inmobiliario de 3 321 160 y una deuda de los jesuitas de 740 120 que pagaba 37 006 de intereses. El valor neto de las rentas era de 129 052 y el de las propiedades de 2 581 040 (p. 299). Con ello sostenían sus iglesias y culto, sus colegios, bibliotecas y misiones; cada jesuita recibía lo indispensable para vivir con austeridad (p. 300). En 1653 había 336 jesuitas con inclusión de Guatemala, de los cuales 195 eran sacerdotes y el resto novicios y hermanos coadjutores. El capital promedio por jesuita fue de 7 683 pesos y la renta anual por persona de 384 pesos (el autor señala que era una cantidad apenas mayor que el salario de intérprete de lenguas indígenas en la audiencia) (p. 300). A mediados del siglo XVI, había 802 religiosos de las otras órdenes, de los cuales 300 eran franciscanos, 210 dominicos y 212 agustinos, número que se duplicó al finalizar la centuria (p. 300). Los 57 conventos con 1700 monjas hacia 1612 vivían de sus rentas (p. 301). Tanto el clero secular como el regular se beneficiaban de las capellanías que el autor explica con los censos y otras rentas (pp. 303-306). Los capitales a rédito representaban buena parte del crédito disponible en la Nueva España (p. 306).

Del cap. XI sobre actividades agropecuarias (pp. 307-347), recogemos la observación de que los animales de labor, los arados y otros aperos eran escasos y caros (p. 307). El autor señala que los indígenas siguieron cultivando el maíz y mostraron poca propensión a cultivar el trigo que requería de arado, riego, mayores cuidados y trabajos, así como de técnicas especiales; presuponía la disponibilidad de bueyes o mulas y se daban casos en que los indígenas sembraban el trigo con coa (p. 309). La aceptación de productos y técnicas de los europeos fue más rápida entre los pueblos de Michoacán y Nueva Galicia. (Conviene advertir que en las regiones medias de México hubo caciques que se dieron al cultivo del trigo, por ejemplo en Coyoacán y Tehuacán; parece haberse extendido en las tierras irrigadas de la Mixteca estudiadas por Rodolfo Pastor. Recuerdo también el estudio sobre los cultivos de coa y arado en Tepoztlán realizado hace tiempo por Oscar Lewis. Es decir, hubo variantes locales). Bajo la dirección de los hacendados españoles, los peones indios fueron aprendiendo a cultivar el trigo y a trabajar con las técnicas nuevas. Llegaron de España más de 12,000 rejas de arados en 1597. En el norte se hizo un uso más intenso del riego, del arado y de las bestias de tracción (p. 311). Cita el dato proporcionado por Charles Gibson según el cual entre 1563 y 1602 las tierras maiceras de los indios fueron pasando a manos de los españoles y criollos, y se convirtieron en empresas trigueras de amplitud, que enviaban la producción comercial excedente para abastecer a las ciudades (con empleo de mano de obra

indígena) (pp. 311 y 312). La cantidad de grano producido se incrementó unos doce veces en ese período. Distingue tres grandes regiones trigueras: en Atlixco y Puebla, en el valle de México y en el de Toluca, y en los caminos hacia Zacatecas. La flota que llegaba cada año de Sevilla requería de unas 40 000 fanegas de trigo (p. 312). Las haciendas trigueras destinaban tierras asimismo a la producción del maíz que servía para alimentar a los peones y animales y se vendía también comercialmente (p. 314). Al terminar el primer cuarto del siglo XVII, las más importantes regiones agrícolas de la Nueva España producían trigo, maíz, cebada y forraje (agréguese el frijol). Reproduce datos de L. B. Simpson que reparten la tierra agrícola en un total de 12 745 caballerías de españoles, y 1 004 de indios. A ello debe añadirse la extensión mayor correspondiente a las comunidades. Recuerda que la población era de alrededor de 3 millones de personas (p. 315). Como en las demás partes de su obra, el autor se apoya en los resultados de investigaciones anteriores, pero debe reconocerse que logra presentar un cuadro de la producción agrícola amplio y bien estructurado.

Terminado el análisis de la producción cerealera, examina el autor la de las plantaciones tropicales (pp. 318 *y ss.*). Trata en primer término de la caña de azúcar proveniente de las Islas Canarias (al lado del plátano). Prosperó en los valles de Cuernavaca y Cuautla. Hernán Cortés estableció el ingenio de Tlaltenango que su hijo don Martín trasladó a Coajomulco (se les menciona con detalles en *El servicio personal...*). Enumera las principales zonas productoras de azúcar a principios del siglo XVII: la primera, 15 ingenios en Cuernavaca, Zacualpan, Cuautla-Las Amilpas, Oaxtepec, Yautepec, Tlacotepec y Jojutla. La segunda en Michoacán con unos 15 ingenios esparcidos desde el río Lerma, Tajimaroa y Zitácuaro hasta Tacámbaro y Peribán. La tercera en Puebla y Veracruz, desde Izúcar y Chiautla hasta Orizaba y Huatusco pasando por Atlixco. La cuarta en Jalapa, con 12 importantes ingenios allá y en Coatepec, Chicontepec y otros puntos. La caña de azúcar se daba además en las costas de Veracruz, en Colima, en Nueva Galicia, en Oaxaca y en Chiapas (p. 319). Fue frecuente el empleo de esclavos negros. Algo de azúcar se exportó, pero el consumo fue sobre todo el doméstico. Según Chevalier, a principios del siglo XVII había en la Nueva España unos 50 o 60 ingenios que producían según su tamaño de 3 000 a 20 000 arrobas de azúcar. La producción total quedaba entre 300 000 y 450 000 arrobas. Los precios por arroba pasan de 25 reales en 1552 a 48 reales en 1585, y a 20 y 40 reales en el siglo XVII (p. 321). [Acaba de distribuirse el volumen 9 de *Estudios de Historia Novohispana,* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987, que trae

el estudio de Gisela von Wobeser, "La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España (1599-1630)", pp. 51-66, que probablemente apareció después de haber sido redactado el trabajo de F. R. Calderón. Hace mención de las restricciones impuestas a la industria azucarera y del alza del precio a partir de 1540 (p. 55). Los 13 ingenios más importante producían 240 toneladas métricas y empleaban a 1 300 trabajadores y a 300 esclavos, hacia 1600 (p. 56). Examina los efectos de la prohibición de utilizar indios en los ingenios y trapiches (p. 57). Tras el examen de las demás prohibiciones (pp. 58 *y ss.*), observa que en fecha que no ha logrado precisar, mas cree posible situarla a fines del siglo XVI, la Corona española prohibió la exportación del azúcar, y la demanda quedó limitada al consumo interno durante los 150 años siguientes (p. 62). En cambio se estimuló la producción en las Antillas (p. 64). Cita la bibliografía consultada (pp. 65-66)]. Como productos autóctonos en las zonas calientes se cultivaban el algodón, el cacao, la vainilla y el añil. El autor explica las regiones productoras de algodón (p. 322). Menciona luego los cultivos de vainilla, cacao y añil. En Yucatán, en el último cuarto del siglo XVI, se establecieron 48 ingenios de añil. La flota de 1609 llevó a España 11 600 arrobas que se vendieron en 546 562 pesos (p. 325). Se explotó también el palo de Campeche. Trata a continuación de la grana (pp. 325-330). Analiza las órdenes que prohibían y las que promovían cultivos (pp. 330-336), donde incluye el de la seda (el cuadro de la p. 334 ofrece precios de la libra entre *ca.* 1540 y 1572, que llega a ser de 4/4/0).

Como datos relativos a la ganadería (pp. 336-344), recoge los relativos al porcino y al ovino. El obispo Zumárraga promueve la importación de asnos que liberan al indio de llevar sobre sus espaldas las cargas; se convierten en la cabalgadura de los pobres hacia 1550. El número de los caballos fue insuficiente hasta entonces y los precios eran altos. Las mulas se multiplicaron más rápidamente que los caballos. Llegaron las vacas y en 1529 los primeros toros de lidia que quedaron en Atenco cerca de Toluca (considerada como la más antigua ganadería de reses bravas). La multiplicación del ganado se produce hacia 1540. En la p. 338 inserta un cuadro de los sitios de ganado mayor y de los de menor en las principales regiones que parece referirse a la mitad del siglo XVI, con 3 038 leguas cuadradas para los primeros y 1 659 para los segundos. Según Chevalier, el precio del arrelde de carne de res baja de 70 maravedís en 1532 a 4 maravedís en 1542. Un novillo valía en el mercado 2 o 3 pesos. La trashumancia se dio en las zonas de clima templado. Los estancieros del centro enviaban a Nuevo León los rebaños antes de que se iniciaran las siembras, y los regresaban después de las cosechas a invernar en el centro (p.

340). Las ordenanzas de 1574 dispusieron que se abrieran "cañadas" para el paso del ganado que salía a los agostaderos. A finales del siglo XVI el ganado disminuía y Simpson calcula para el centro de la Nueva España en 1620, 1 288 000 cabezas de ganado mayor que pastaban en unos 45 224 kilómetros cuadrados; alrededor de 8 104 500 ovejas y cabras ocupaban 31 618 kilómetros cuadrados (p. 341). Los precios del arrelde de la carne de res habían subido de 4 y 6 maravedís de 1540 a 1570, a 8 y 9 maravedís para 1575, y a 20 a principio del siglo XVII. Una res que valía 3 pesos y medio en 1575, se vendía a 5 y 6 pesos en 1622 en las estancias de Michoacán y Nueva Galicia, y en algo más en México. El precio del carnero en México sube de 4 reales antes del alza, a 12 reales en 1599, y llega a ser en 1696 de 2 y 2 pesos y medio (p. 341). Las estancias de ganado mayor alimentaban la exportación de pieles a España y atendían las demanda de cueros para las minas. Se exportó lana a España pero fueron las fábricas y talleres de paños en el país los principales consumidores. La demanda de carne del centro atrajo un tráfico constante desde la Nueva Galicia y el norte, tanto de reses como de ovejas y cabras (p. 544). El autor presta atención a la erosión y a la mengua de las aguas (pp. 344-345). Hubo saturación de los pastos y destrucción de bosques. El cultivo del maguey adquirió mayor importancia y con ello el consumo del pulque (p. 347).

Es extenso el tratamiento dedicado a la minería (pp. 348-395). Explica el beneficio de patio (pp. 352 *y ss.*). El éxito del ensayo de Bartolomé de Medina en Pachuca llegó a fines de 1555 y lo convirtió "en el más grande innovador metalurgista del mundo en los siguientes tres siglos" (p. 353). El beneficio de patio constituyó una verdadera revolución técnica en la metalurgia de su época. Se dice que en 1563 ya casi todas las clases de mineral se beneficiaban con mercurio y que en la década 1560-1570 los embarques de plata excedieron a los de oro en valor y en volumen. La innovación se introdujo en la mina de Guadalcanal en España alrededor de 1562 y llegó al Perú en 1571 (p. 356). Luego tuvieron aplicación el método de cazo y cocimiento o de barriles de Álvaro Alonso Barba en el Perú, y la capellina y las arrastras en la Nueva España (p. 356). A principios del siglo XX la amalgamación fue sustituida por la cianuración (p. 357). El mineral más rico se siguió beneficiando por el antiguo método de fundición, destinando el de menos ley a ser separado por medio del azogue que se importaba de España, Perú o Austria (p. 350).

Revisa el autor las cifras conocidas acerca de la producción minera (pp. 358-365), recordando que según Earl J. Hamilton las remesas de metales preciosos a España provenientes de las Indias aumentaron después de la década 1550-1560 hasta alcanzar su máximo en el

quinquenio 1595-1600, disminuyendo lentamente hasta 1630 y se desplomaron hasta 1660 en que su volumen alcanzó apenas el de 120 años atrás. En el período 1660-1690 se recuperó la producción y los envíos se acercaron a los altos niveles de 1580 (p. 360 con reproducción del cuadro correspondiente a los años de 1531 a 1660). [El autor hace notar justamente que las cantidades de metales que se recibían en España no correspondían exactamente a la producción minera por los varios factores que intervenían como el contrabando, el envío de dinero a Filipinas, el sostenimiento de la administración virreinal y la defensa de costas, presidios, y los situados, y las cantidades de dinero que requería el mercado interno]. Hace notar los cálculos de Bakewell sobre la producción argentífera de las minas de Zacatecas y las variantes con respecto a la importación de metales preciosos en España (en la p. 362 reproduce el cuadro de la plata presentada para efectos fiscales en la Caja de Zacatecas, de 1560 a 1699).

En la parte restante de su análisis, el autor de la obra que comentamos hace referencia a las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno o Nuevo Código de Leyes Mineras de Felipe II de 1584 (p. 366). Y también a las disposiciones recogidas en 1680 en la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, libro IV, títulos 19 y 21, donde hay referencias al trabajo de los indios y otras materias de interés para la minería (p. 368).

Por lo que ve a la gente empleada en esa actividad, observa que las minas de Pachuca recibían semanalmente por cuatequil 1 108 indios reclutados de los pueblos comarcanos de 1576 a 1579, y vieron reducida la cuota a apenas 57 por semana en 1661 (p. 369). Fueron subiendo los salarios de manera que los barreteros que ganaban, 5, 6 y 8 pesos cada mes llegaron a ganar 4 reales diarios, mientras que a los indios de cuatequil se les pagaba un real diario (p. 370). El barretero estaba obligado a sacar una cantidad mínima diaria de mineral llamada tequio a cambio de su salario, y se le daba el costalito de piedras de pepena o escogidas. El sistema de pepena o el de partido hacían compartir a los trabajadores los riesgos de la explotación y los arraigaban en las minas mejor que por el endeudamiento de los peones. El monto de los préstamos se limitó a cuatro meses de salario y en ciertos casos a ocho, y se combatió el sonsaque de los peones ya comprometidos con un patrón por otro que les ofreciera salarios y préstamos más altos (p. 370). El comienzo de la contracción de la producción minera se hizo sentir en 1632. En el norte, a diferencia de lo que había ocurrido en las minas del centro, era difícil contar con mano de obra forzada, porque los chichimecas demostraron ser intratables aun como esclavos. Las minas tuvieron que depender cada vez más de trabajadores libres y menos de los esclavos negros y de los indios forzados.

Reproduce un cuadro de la fuerza de trabajo en las minas del centro, de Guanajuato y de Zacatecas a fines del siglo XVI: esclavos negros 1 022, indígenas libres 4 606, indígenas forzados 1 619, total: 7 247. Los asalariados emigraban por su voluntad de Michoacán, valle de México y Tlaxcala atraídos por los salarios altos y la participación en el mineral, y repelidos por los tributos, el cuatequil y los trabajos comunitarios en su lugar de origen. Esa emigración se mantuvo a pesar del desastre demográfico (p. 371). El número de operarios en las minas era reducido. Según cálculo de Brading, basado en la distribución del mercurio en 1632, los 7 247 mineros que producían las dos terceras partes de la plata de la Nueva España, no empleaban más de 11 000 hombres o cuando mucho 15 000 (p. 372). Se fija el autor en el desagüe de las minas con el recurso a socavones y malacates (p. 373). También señala el uso de la pólvora en las labores de excavación, el cual se difundió más en el siglo XVIII (p. 375). Hace una rápida mención de la explotación de las minas de cobre (p. 375). A continuación trata de la sal y el mercurio (pp. 375-390). Con el examen de la distribución y financiamiento del azogue (pp. 390-395), termina esta laboriosa y documentada parte de la obra dedicada a la minería.

El capítulo XII (pp. 396-430) se ocupa de artesanía e industria. Después de la conquista, los artesanos indígenas siguieron abasteciendo a la mayor parte de la población india y a la mestiza con artículos de uso corriente y bajo precio, como mantas y loza (p. 396). Dominaron las herramientas y técnicas europeas como las de forja y hierro colado y la de fabricación de campanas. Los artesanos españoles acudieron a la implantación de los gremios (que explica), de sederos en 1542, bordadores en 1546, maestros de escuela en 1548, silleros en 1549, cordoneros en 1550, doradores y pintores en 1557 y zapateros en 1560 (p. 398). Varios gremios tenían prohibido en sus ordenanzas aprobadas por la autoridad, que los indios y los mestizos pudieran ejercer el oficio como maestros. También hubo restricciones para negros o mulatos. Pero hubo gremios que permitían a los indígenas el acceso a la maestría, como el de silleros en 1549 o el de los bordadores en 1546. Las restricciones raciales de los gremios se fueron aflojando con el paso del tiempo. Las ordenanzas de curtidores de 1585 permitían el examen a españoles, negros o indios. En 1568 los carpinteros admiten el examen de indios como oficiales. En 1570 había en el barrio de Santa Catalina 1 500 oficiales indios y en el de San Pablo 3 770 de todos oficios (p. 403). En 1574 había oficiales de raza negra en diferentes oficios. Las mujeres indias y mestizas trabajaban también en los gremios y llegaron a abrir talleres propios (p. 404). En México no podía haber más de 36 panaderías y en Veracruz 14. El autor presta atención a la organización y fuerza de los gremios (p. 406). Estima que el número

de gremios en 1699 sería de unos 200. Se contrataron hilanderas no agremiadas como asalariadas (p. 414).

Acerca de los obrajes (pp. 415-425), observa la influencia que ejerció en su localización la disponibilidad de lana. En Querétaro los dueños eran al mismo tiempo criadores de rebaños de ovejas (p. 416). A partir de 1620 los precios de la lana aumentaron constantemente. Hasta 1579 las telas de seda de la Nueva España se hacían con materia prima cosechada en el país, pero en ese año empezó la importación de sedas chinas que afectaron los precios internos y a principios del siglo XVII habían desplazado las importaciones andaluzas y hecho casi desaparecer la producción de seda mexicana. Sin embargo, la industria sedera novohispana siguió produciendo con materia prima china. En 1634 se prohibió el comercio de la Nueva España con Perú y desapareció esa industria hacia 1650 perdiendo su trabajo unos 14 000 operarios en México, Puebla y Antequera (p. 418). El primer obraje de paños en México data probablemente de 1527 y en Puebla de 1539 (p. 418). El autor presenta el cuadro de los obrajes existentes en 1604, con 49 en el valle de México y 55 en la región Puebla-Tlaxcala, y un total de 104 (p. 419). Había además 2 trapiches en Tlaxcala, 4 obrajes en Celaya y otros en Cuautitlán,, Querétaro, Tecamachalco, Valladolid, Villa de Carrión (Atlixco) y Coyoacán, de los que los alcaldes mayores no habían acabado de informar. El mayor obraje en México tenía unos 120 trabajadores. A fines del siglo XVII había en Puebla un gremio de tejedores de algodón y diez obradores pequeños de tejidos del mismo (p. 420). La exportación de la industria textil al Perú alcanzó su punto más alto entre 1590 y 1610, pero las exportaciones de paños desaparecieron al prohibirse el comercio entre ambas posesiones. La producción interna se recuperó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII (p. 421). Sobre la mano de obra industrial (pp. 421-425), hace notar que a medida que disminuía la población indígena, los obrajes recurrieron a diferentes medidas para asegurarse una mano de obra permanente (retención por deudas, recogedores que llevaban a los indios con engaño, esclavos chichimecas o negros, alquiler de presos condenados por delitos que podían ser indios, negros, mulatos, mestizos y hasta españoles); a veces los trabajadores libres eran tratados como presos. La comida era insuficiente, el trabajo agobiador y la negligencia se castigaba con penas corporales. Los salarios a fines del siglo XVI eran de 3 a 4 pesos mensuales (p. 423). El autor resume las ordenanzas de obrajes promulgadas por el virrey Luis de Velasco hijo en 1595 (pp. 423-424), que fueron mal cumplidas. Se dieron otras en 1609. Felipe III insistía en proteger a los indios en 1612. Felipe IV también lo procuró en 1621. Después de 1630 la mayoría de los trabajadores de los obrajes no eran indios sino esclavos. Uno de esos

obrajes en la década 1640-1650 sólo empleó esclavos negros, mulatos y asiáticos. Esta situación perduró a lo largo del siglo XVII (p. 425). Analiza el autor la influencia que pudo tener el mercantilismo de la metrópoli en la legislación protectora de los operarios de los obrajes de Nueva España y cita varias opiniones, pero me parece que su examen podría ampliarse. Compárese con los datos recogidos en *El servicio personal...* Concluye el capítulo con la mención de otras industrias, asientos y estancos (pp. 426-430). Cita a los fabricantes de toneles, de cerveza, de pulque, de naipes, de pólvora, de pieles. Datos adicionales pueden verse también en *El servicio personal...*, por ejemplo los relativos a la industria de la navegación, la artillería, etcétera.

Anotemos brevemente con respecto al capítulo XIV de Comercio interior (pp. 431-497), que se ocupa de la supervivencia de mercados o tianguis indígenas, de los regatones, de las regulaciones de precios del pan y de la carne, recogiendo un cuadro de los precios del arrelde de ésta que baja de 17 maravedís en 1538 a 4 maravedís en 1542 (p. 434). Se fija en el efecto de las epidemias sobre el abasto (pp. 435 *y ss.*). Explica la alhóndiga y el pósito fundados en 1580 (pp. 438-447), donde se detiene a examinar la doctrina de fray Tomás Mercado sobre precios, que toma en cuenta no sólo la abundancia o penuria del dinero sino también la oferta de mercancías o su escasez (p. 439). En 1623 se advirtió falta de maíz, altos precios e irritación del pueblo que propició el estallido del tumulto en 1624 (p. 446). En 1692 se elevó el precio de la carga de maíz a 56 reales, el maíz que se repartió al pueblo en la alhóndiga no alcanzó para todos y sobrevino el tumulto del 9 de junio de ese año (p. 447). Explica el transporte por tamemes y canoas (pp. 447-450) y el de recuas, carretas y caminos con mesones (pp. 450-455). Zacatecas y Querétaro (el papel de Puebla fue importante) llegaron a convertirse en centros comerciales (p. 458). Señala el predominio comercial de la ciudad de México y el funcionamiento del Consulado (p. 459); estudia las operaciones comerciales y de crédito (p. 464) y la moneda sin olvidar la de cacao (p. 469). (Noto en la bibliografía la ausencia de la obra básica de Alberto Francisco Pradeau, *Historia Numismática de México,* traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez, Banco de México, México, 1950).

El capítulo XV aborda el estudio del desagüe del valle de México (pp. 475-497). Enumera las sucesivas inundaciones siguiendo la buena guía de Rubio Mañé y la *Relación Universal* de Cepeda. De la gran inundación de 1629 trata a partir de la p. 485. Observa con acierto que la catástrofe y la mayor demanda de mano de obra en momentos de epidemias, contribuyeron a su vez a la desaparición del cuatequil o repartimiento de indios para trabajos de cualquier tipo, excepto en las minas. La mano de obra que absorbió el desagüe no dejó rema-

nente apreciable para otras actividades. Pero paradójicamente cuando se abolió el cuatequil en 1633 se mantuvo para las obras del desagüe hasta el comienzo del movimiento de independencia (p. 491). Anota como fecha del fallecimiento de Enrico Martínez el 11 de junio de 1632 (nota en la misma p. 491). Pasa a tratar del tajo abierto a la llegada en 1635 del virrey marqués de Cadereita, quien encargó la obra a destajo a los indios de los pueblos circunvecinos con jornal de 2 reales diarios y sobrestantes religiosos de la Orden de San Francisco. En enero de 1636 ya se habían limpiado 22 000 varas de acequias empleando 20 000 indios, siendo el costo, incluyendo materiales, de 34 000 pesos (p. 491). El gasto total de las obras hasta entonces había ascendido a 2 952 464 pesos, cantidad formada por 319 151 pesos bajo Luis de Velasco hijo (1607-1611), 725 075 bajo el marqués de Guadalcázar (1612-1621), 262 180 bajo el marqués de Gelves (1621-1624), y 1 646 058 bajo el marqués de Cerralvo (1624-1635) (p. 492). El socavón en 1635 era de 6 828 metros (p. 492). Al abandonar su gobierno el marqués de Mancera informó a su sucesor que, desde 1665 hasta 1673, se habían abierto 1 693 varas con profundidad de 5 hasta 30 varas y gasto total de 138 550 pesos, quedando por abrir 681 varas de menor profundidad. Lo gastado desde 1607 hasta 1673 importaba 4 007 953 pesos (p. 495). El autor reproduce la tabla del producto de los impuestos y la de gastos de 1607 a 1697 que toma de Fonseca y Urrutia, con respectivos totales de 4 060 463 y 4 229 583. Comenta que a finales del siglo XVII, a pesar de que la tierra llegaba a veces a cerrar el lecho, "era ya el desagüe una de las obras más gigantescas que hayan ejecutado los hombres en la era pre-industrial" (p. 496). La del tajo abierto tardó dos siglos y medio (p. 497).

En el capítulo XVI, relativo al comercio con España (pp. 498-561), hace explicaciones sobre la Casa de Contratación, los nexos entre Sevilla, Cádiz y Veracruz, puerto el último que absorbía las nueve décimas partes del movimiento marítimo de la Nueva España y representó de 40 a 43% del tráfico del monopolio sevillano y 36% del movimiento global transatlántico de 1561 a 1650, según cuadro que incluye el número total de 2 301 navíos con 60 miles de toneladas para Veracruz de un total de 7 343 navíos con 1 682 miles de toneladas para el movimiento global transatlántico en esos años (p. 516). Y pasa al estudio de las flotas (pp. 517 y *ss.*), observando con Chaunu que de los 7 343 barcos que hicieron la Carrera entre 1561 y 1650, 4 494 o sea 61.2% lo hicieron en una flota, yendo sueltos únicamente 20%. En cuanto al tonelaje, 81% correspondió a las flotas y menos de 9% a los barcos sueltos. Aproximadamente una tercera parte (2 301 navíos) de los 7 343 que zarparon de Andalucía a Indias en ese período llegaron a Veracruz (p. 520). No olvida el autor la "batalla del Atlántico" (pp. 532 *y ss.*), o sea, los ataques

a los barcos y puertos españoles, la fuerza naval que escoltaba a los convoyes (p. 533), la defensa de los puertos clave, como La Habana, Cartagena, San Juan de Ulúa, etc. Explica las rivalidades navales y el mantenimiento de la flota española que iba al Nuevo Mundo, pero recuerda que en 1628 el almirante holandés Piet Heyn captura la flota que volvía de la Nueva España en Matanzas, a unos 70 kilómetros de La Habana. Explica el esfuerzo a partir de 1635 para formar la Armada de Barlovento (p. 540). En 1655 cae Jamaica en poder de los ingleses (p. 542). Otras flotas españoles fueron destruidas en 1656 y 1657 (p. 546). Concluye este capítulo con el estudio del movimiento comercial, reproduciendo en la p. 559 el cuadro que ofrece Chaunu del volumen del comercio de Nueva España con los puertos andaluces de 1521 a 1650 dando cifras de las toneladas de importación y de exportación (p. 559). Pone el cuadro de las exportaciones metálicas (p. 560) y de los envíos de grana, añil, cueros y seda (p. 561).

El capítulo XVII sobre el comercio intercolonial (pp. 563-593) trae en primer lugar las noticias relativas a las nao de China. El autor recuerda las primeras expediciones hasta la famosa del tornaviaje de Miguel López de Legazpi y fray Andrés de Urdaneta en 1564-1565 que "realizó una de las mayores hazañas en la historia de los descubrimientos" (p. 564). A finales del siglo XVII había ya galeones de 1600 a 2000 toneladas en esa ruta, que desde principios de dicha centuria se construyeron en los astilleros de Bagatao, cerca de Cavite, en la bahía de Manila (p. 565). Explica la ruta relativamente fácil de ida y la trabajosa de regreso que podía tardar entre cuatro y ocho meses (p. 567). Da cuenta del comercio entre Manila y Acapulco y del que surtía a la plaza filipina desde varias partes de Asia en particular por medio de los "juncos" de China (p. 568). Ese comercio incluía el de esclavos de distintas procedencias de Asia, pero a partir de 1626 se gravó con un impuesto casi confiscatorio de 4 000 reales (500 pesos) por cada esclavo traído de Filipinas a la Nueva España (p. 569). Hace presente la existencia de mercados llamados El Parián (p. 570), nombre que se extendió al de la plaza principal de la ciudad de México. Como era de esperar, el autor da cuenta de las restricciones impuestas por la corona española al desarrollo del tráfico entre Manila y Acapulco, y encuentra muy difícil determinar el monto real del comercio efectivamente realizado. El cabildo de México estimó en 1602 que se enviaban unos 5 millones de pesos anuales a Filipinas (p. 573). El valor de la carga entre Manila y Acapulco fue de 1 millón de pesos en promedio. Los envíos de dinero al Oriente alcanzaron unos 2 millones en promedio (p. 574). Reproduce en la p. 577 el cuadro de Chaunu sobre promedios anuales por quinquenio de pesos de ingresos a la Real Haciendo derivados del almojarifazgo, con cifras de 36 155 y 22 360 en

Manila y Acapulco respectivamente en 1591-1595, y de 55 213 y 91 468 respectivamente en 1696-1700. No olvida entre los percances de la navegación que el inglés Thomas Cavendish se apoderó del galeón Santa Ana en 1587 frente al cabo San Lucas (p. 578). No se renovaron los ataques ingleses en el resto del siglo XVI ni en el siglo XVII, pero los holandeses sí los intentaron y el príncipe Juan Mauricio de Nassau ocupó Acapulco en 1624 y el almirante Spielberg se hizo presente al año siguiente sin consecuencias desastrosas. El fuerte de San Diego se reforzó sin que volvieran a presentarse enemigos, y fuera del Santa Ana no se perdió ningún otro barco, excepto los naufragados por la acción de los elementos naturales y la sobrecarga de los galeones (p. 579). (No alcanzó a figurar en la bibliografía el buen estudio de Vera Valdés Lakowsky, *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia: 1565-1834,* Fondo de Cultura Económica, México, 1987).

En cuanto al comercio con América del Sur y del Centro (pp. 579-593), recuerda los barcos enviados por Hernán Cortés y el virrey Mendoza al Perú, y que llegó a establecerse un tráfico regular entre los dos reinos en 1550-1590, de modesta pero creciente importancia (p. 580). Hasta 1550 los navíos se construyeron en Huatulco por carpinteros españoles con mano de obra indígena (p. 581). El eclipse de Huatulco fue rápido y las ventajas comerciales de Acapulco se impusieron. Fuera de la Nueva España se construyeron barcos en Realejo (Nicaragua) y los mejores en la isla de la Puna frente a Guayaquil (p. 581). Perú enviaba a la Nueva España plata y mercurio, reproduciendo el autor el cuadro de los envíos de este ingrediente por quinquenios: 1571-1575, 200 quintales por valor de 18 000 pesos; 1591-1595, 1 300 quintales por valor de 117 000 pesos; 1601-1605, 600 quintales por valor de 54 000 pesos, entre los demás ejemplos. Según Borah, puede calcularse en algo menos de 200 000 pesos el valor del comercio total entre Nueva España y Perú entre 1560 y 1570, apreciado en Acapulco (p. 583). Las exportaciones novohispanas al Perú se vieron afectadas por la irrupción de las mercancías orientales de mejor calidad y con frecuencia más baratas (p. 584). Felipe II suspendió en 1587 el comercio de artículos orientales, concediendo dos navíos de permiso para productos de la Nueva España con un límite de 200 000 ducados o sea 275 735 pesos (p. 585). En 1604, una cédula real limitó a tres barcos no mayores de 400 toneladas el tráfico entre Nueva España y el Perú sin envío de plata del segundo al primero de estos reinos. En 1631 la Corona tomó la medida, ratificada en 1634, de prohibir todo comercio y navegación entre Nueva España y el Perú por cinco años, y terminado este plazo se prorrogó la prohibición indefinidamente (p. 586). Pero hubo algunos medios para eludirla como el transbordo en puntos inutermedios y el contrabando que se activó

cuando, a partir de 1670, se reanudaron las importaciones de azogue de Huancavelica (p. 586). Barcos de El Callao y de Guayaquil se presentaban en Puerto Marqués cargados con plata y cacao (p. 587). La decadencia de los obrajes de paños poblanos tuvo como una de sus causas el que se les cerrara el mercado peruano (p. 588). Venezuela y Guayaquil surgieron como centros productores y exportadores de cacao en el siglo XVII. El autor reproduce un cuadro (p. 589) de los envíos de Caracas y Maracaibo, que arroja por ejemplo en 1638, 405/6 pesos y reales por tonelada para los primeros y en el mismo año, 309/1 para los segundos. El precio por cada carga era en el primer caso de 42 pesos y en el segundo de 32. Arcila Farías calcula las exportaciones de cacao de Caracas a la Nueva España, en 1621-1625, en 407 fanegas de 110 libras equivalentes a 20.6 toneladas métricas. Y en 1696-1700, habían subido a 55 789 fanegas dichas o sea 2 824.5 toneladas métricas (p. 590). En cuanto al valor de las exportaciones de Caracas, el mismo autor estima en el año de 1630, la salida de 938 fanegas con valor de 14 070 pesos a razón de 296/2 pesos y reales por tonelada; y en 1700, la de 4 725 fanegas por valor de 80 325 pesos y precio por tonelada de 335/6 pesos y reales. Las cifras más altas corresponden al año de 1680, por la de 10 952 fanegas con valor de 438 080 pesos y precio por tonelada de 790/1 pesos y reales (p. 590). Hubo competencia entre los exportadores de Guayaquil y los de Caracas (p. 591). En la segunda mitad del siglo XVII la metrópoli española recibió de Caracas 71 306 fanegas de cacao mientras que el mercado novohispano importó 322 264 fanegas de cacao caraqueño (p. 592). Una parte del cacao venezolano se introducía a la Nueva España de contrabando (p. 593).

El capítulo XVIII se ocupa de la Real Hacienda (pp. 594-629) y solamente nos toca anotar que además de la Caja Real de México se abrieron las de Zacatecas en 1570, de Durango en 1575, de Guadalajara en 1578, de San Luis Potosí en 1627, de Pachuca en 1655, de Guanajuato en 1666 y de Sombrerete en 1681 (p. 595). Con respecto a los tributos de los indios (pp. 597-601), observa el autor que a finales del siglo XVI la casi totalidad de ellos eran recaudados por la Corona (p. 597). Desde 1565 lo habitual era el pago de un peso y media fanega de maíz o su equivalente en otras especies por indio tributario (p. 598). El medio real de fábrica consistía en el pago anual por cada tributario de dicho medio real para la construcción y mantenimiento de la catedral de su diócesis. El servicio real fue creado por Felipe II por cédula del 1º de noviembre de 1591 para reponer las pérdidas de la Real Armada y consistía en 4 reales anuales por tributario. El medio real de ministros fue establecido en 1605 por cabeza de tributario para costear el Juzgado de Indios (p. 599). De suerte

que cada tributario debería pagar: 8 reales en efectivo, 4 1/2 por la media fanega de maíz, 1/2 real de fábrica, 4 reales del servicio real y 1/2 de ministros, total: 17 1/2 reales. (p. 599). El tributo recaía sobre los indios adultos entre 18 y 50 años. Felipe III exceptuó del pago a las indias en 1618, pero la orden no fue obedecida sino mucho más tarde. Los caciques estaban exentos del pago del tributo y también sus primogénitos por cédula de 1572. Felipe II ordenó en 1574 el pago por todos los negros, negras, mulatos y mulatas libres, a razón de 2 pesos al año; cinco años después se redujo este gravamen a la mitad para los viudos o solteros de ambos sexos. Cuando Felipe II creó en 1591 el Servicio Real de medio peso al año por tributario, no exceptuó del pago ni a los tlaxcaltecas que siguieron exentos del pago del tributo (pero soportaron la entrega de 8 000 fanegas de maíz al año). Los mestizos quedaron exentos del pago del tributo (p. 599). El autor reproduce un cuadro de las cantidades recaudadas anualmente por la Real Hacienda por concepto del tributo: en el período 1521-1530, 9 300 pesos, y en el de 1691-1700, 226 076 pesos con indicación de las cantidades intermedias entre tales períodos (p. 600). Comenta el autor que la cantidad total tributada en 1560 fue de 529 874 pesos, de los cuales correspondieron al rey 152 140 y a los encomenderos 377 734. El promedio anual fue de 182 921 en la década 1661-1670, cuando eran ya muy bajas las rentas de los encomenderos, lo cual permite apreciar la drástica caída en el número de tributarios (por la disminución de la población indígena a causa de las epidemias) (p. 600). Por los gastos de administración y pagos destinados a propósitos específicos, la renta neta para el erario apenas era de algo más de la mitad de la recaudación bruta; así en 1600, del ingreso bruto de 256 112 pesos sólo quedaron para erogaciones generales 144 583 o sea 56.4% (p. 601). (El cuadro de tales erogaciones consigna un total de 111 529 pesos repartidos en: 39 727 para gastos de administración, 19 583 de salarios de corregidores, 36 410 de pensiones perpetuas, 4 963 como asignación a la Universidad, 1 379 para el Colegio de San Juan de Letrán, y 9 467 de pensiones temporales.) Además de rebajas a las pensiones, la Corona dispuso en 1687 retener la mitad del importe de la renta de las encomiendas a favor del rey, lo cual tuvo efecto hasta el 1º de enero de 1695 (p. 601). Siguen noticias sobre impuestos y derechos a la minería y a la amonedación (pp. 601-607), pasando según Haring el cobro del quinto real de 386 000 pesos de rendimiento total en el período 1522-1531, a 4 346 500 pesos también de rendimiento total en el período 1688-1696 (p. 605). El autor estima que hubo un incremento casi continuo hasta 1625 y un descenso pronunciado hasta 1665, iniciándose entonces una recuperación hasta fines del siglo (p. 605). Siguen datos relativos a las alcabalas (pp. 607-

613) con un cuadro que muestra la evolución del cobro en los siglos XVI y XVII, que pasa del período 1602-1616 con la cantidad anual comprometida de 77 000 pesos, al período 1694-1708 con la de 260 000 pesos (p. 612). Estos cálculos se refieren a la ciudad de México sin incluir los correspondientes a otras ciudades de la Nueva España. En 1697, el virrey-obispo Ortega Montañés calculaba en 410 000 pesos el rendimiento anual de la alcabala, del cual correspondían 260 000 a lo entregado por el Consulado de México y 150 000 por las demás jurisdicciones (p. 613). En el rubro de otras fuentes de ingresos (pp. 613-619), el autor repasa los datos concernientes al almojarifazgo recaudado por la Caja de México con promedio anual en miles de pesos de 35.5 en 1600-1609 y de 16.7 en 1640-1650 (p. 613). El grueso del almojarifazgo era cobrado en Sevilla-Cádiz y no en Veracruz. El marqués de Cerralvo informó a Felipe IV que los derechos de Filipinas por ese concepto importaban hacia 1635 más de 50 000 pesos cada año (p. 614). El comercio marítimo con la Península y Filipinas aumentó fuertemente hasta 1610 para bajar en las dos décadas siguientes y recuperarse lentamente hasta finales del siglo XVII (p. 614). La venta del pulque dejaba buen rendimiento al erario. En 1663 la Corona fijó el pago de 12 reales por carga equivalente a 138 kilos. Un contratista se obligó a entregar anualmente al erario real 66 000 pesos por impuesto del pulque. En 1674 la renta anual se fijó en 92 000 pesos (p. 614). Había asientos para otras ciudades, como Puebla y Oaxaca. Cuando sobrevino el tumulto de 1692, se prohibió la venta del pulque en la capital. En 1696 el ingreso para la Real Hacienda por este concepto fue de 17 000 pesos anuales por el asiento de Puebla y de 9 000 por el de Oaxaca. El total fue de unos 28 000 pesos con los ingresos de otras partes. La prohibición para la capital fue levantada en 1698, y el asiento por nueve años llegó a ser de 50 000 pesos en el primer año, con 5 000 de aumento en cada uno de los siguientes. En 1700 el asiento fue por 70 000 pesos en los siete primeros años y 75 000 en los dos siguientes (p. 615). En el último año del siglo la recaudación llegaría aproximadamente a 100 000 pesos en toda la Nueva España, de los cuales 70 000 provenían de México y el resto de las demás ciudades del reino (p. 615). Entre los otros impuestos menciona el autor el de naipes (p. 617), que produjo 80 000 pesos en 1691 (p. 617). La Corona obtenía como utilidad por la venta de mercurio 20 pesos 6 reales por quintal en 1617 (p. 618). El ingreso bruto de la Caja de México por este concepto pasa de 11.0 miles de pesos como promedio anual en 1555-1559 a 96.5 en 1640-1650 (p. 618). El producto de esta venta se gastaba en su mayor parte en la Nueva España (p. 618). De menor rendimiento fueron los estancos de la pólvora y de la sal. La composición de extranjeros produjo a las arcas reales entre 1595 y 1618, unos

114 464 pesos (p. 619). No olvida el autor el ingreso por venta de empleos (pp. 619-622). Se cobraba el impuesto de la media anata a partir de 1631 a todos los que ocupaban puestos públicos. El virrey marqués de Cerralvo estimaba que esta renta ascendería de 50 000 a 60 000 pesos por año (p. 621). Se aplicó al clero con el nombre de mesadas en 1638 (p. 621). El autor presenta cuadros de ingresos y egresos totales, variando el primero de 69 400 pesos como promedio anual en 1522-1531 a 1 500 000 en 1696 (p. 623). Analiza los egresos de la Real Hacienda en 1696 en miles de pesos con un total de 2 037.9 (p. 625). Del mismo se destinaba 60% a la defensa militar terrestre y naval y 26.7% a la administración civil. En miles de pesos se rimtieron a España 116.4, a otras posesiones americanas 416.4, a Filipinas y Marianas 384.0, en suma al exterior 916.8, y los gastos efectuados en Nueva España fueron de 1 121.1 (p. 625). De suerte que 55% de los gastos se erogaba en la Nueva España y 45% fuera de ella; de los gastos exteriores 39.3% se destinaba al sostenimiento de otras colonias y 5.7% a España (p. 625). Hamilton calculó las remesas totales de dinero de las Indias a la Corona en el período 1503-1660 en 117 386 086 pesos con promedio anual de 747 682 pesos (p. 628). Correspondió a Nueva España 38% de esos envíos con promedio anual de 284 120 pesos (p. 628). Concluye el autor que dentro de las finanzas imperiales, las Indias y en particular la Nueva España jugaban un papel apreciable pero no preponderante (p. 629). El gobierno español no recibía de la Nueva España cantidades exorbitantes y la casi totalidad de los ingresos de la Real Hacienda en las Indias se gastaba en ellas (p. 629).

Cierra el libro un breve y elegante Epílogo (pp. 630-631), relativo al paso en la monarquía hispana de la dinastía de la Casa de Austria a la de Borbón.

La amplia y escogida Bibliografía (pp. 668-685) y un minucioso Índice Analítico (pp. 686-706) ocupan las páginas finales.

Estimo que el autor y el Fondo de Cultura Económica han prestado señalado servicio a los lectores que, sin ser especialistas en estas materias, se interesan por conocer la génesis y la evolución de los asuntos indicados en el Índice. La pericia del autor en el enfoque se confirma y el uso de las cifras es evidente. A quienes manejamos las fuentes primarias del período también nos revela que nuestras indagaciones no son del todo estériles cuando caen en mentes claras que se proponen transmitir los resultados a un público más amplio del que tiene acceso a nuestros documentos.

Apéndice C

El traslado del culto de la antigua a la nueva catedral de México, en relación con nuestro apartado 9 b).

Como puede verse en el apartado 9 b) de este tomo v de *El servicio personal...*, (pp. 871-883), la consulta de las *Actas del Cabildo de la Ciudad de México* dio por resultado que la fecha de la destrucción de la catedral vieja puede situarse hacia el 18-28 de abril de 1625, y el traslado del Santísimo Sacramento a la catedral nueva, en coincidencia con la fiesta del Corpus de ese año de 1625, ocurre entre el 28 de abril dicho y el 21 de agosto del mismo año de 1625.

No fue fácil la consulta de las Actas del Cabildo Eclesiástico de la catedral de México por diversas circunstancias. En cuanto pudo hacerse en la micropelícula que conserva el Archivo General de la Nación de México,* gracias a la ayuda prestada por su directora licenciada Leonor Ortiz Monasterio y su competente grupo de colaboradores que cuenta con las paleógrafas maestra María Elena Bribiesca y Magdalena Gómez Zamora, aparecieron los datos siguientes:

Folio 368. 8 de abril de 1625. QUE SE LLEVE A SU EXCELENCIA LA CÉDULA DE SU MAJESTAD PARA PASARSE A LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que los señores Dr. don Pedro de Sandoval y Dr. don Juan de Pareja lleven a México la cédula de Su Majestad que trata de colocar el Santísimo Sacramento a la iglesia nueva y ofreciéndose ocasión se le comunique la comodidad con que se ha de estar así los señores prebendados como los curas. [Este asiento confirma que, como era de suponerse, hubo orden real para el traslado del culto del antiguo al nuevo templo, y que el virrey sería informado de esa cédula que al parecer recibió directamente el cabildo eclesiástico de la catedral, ganada pro-

* Registrada bajo el título de: "México, NVR, rollo 1196, Archivo del Cabildo Metropolitano (de la catedral), México, D. F., a partir del año 1617, vol. 6, exp. 9, red. 12, continuación del rollo anterior".

bablemente por sus procuradores ante la corte. En cuanto a ese envío "a México" de la orden, parece tratarse de una fórmula abreviada para designar al Palacio del virrey].

Folio 368 v. 11 de abril de 1625. QUE SE PASEN A LA SALA CAPITULAR A CELEBRAR LOS DIVINOS OFICIOS.—Habiendo propuesto cómo se estaba derribando la iglesia y parte de ella estaba ya descubierta, y con el mucho polvo y si era de lo que se iba derribando no se podrá asistir en ella, se determinó se pase el Santísimo Sacramento "a esta Sala Capitular" y el Santo Crucifijo, y en ella se hagan y celebren los divinos oficios, y se junten los órganos por el riesgo que corren, y de ello den razón luego a México los señores Dr. don Pedro de Sandoval y Dr. don Juan de Pareja, comisarios nombrados para todas las cosas tocantes al pasarse [a] la iglesia nueva. [Es el dato más directo hasta ahora encontrado sobre el traslado de los divinos oficios del templo antiguo en demolición, a la Sala Capitular del templo nuevo. Obsérvese que si las *Actas* del cabildo de la ciudad de México señalaron el 18 de abril de 1625 como fecha de caerse la catedral vieja, aquí tenemos el 11 de abril de ese año como fecha en que ya se estaba derribando el templo viejo, y parte del mismo estaba descubierta y había mucho polvo. Se menciona "esta Sala Capitular" como si en ella fuera la reunión del cabildo eclesiástico, pero se mantiene la expresión de dar razón "luego a México" del traslado del Santísimo, es decir, avisar de ello al virrey].

Folio 369. 26 de abril de 1625. QUE NO SE VAYA CON LA PROCESIÓN DE LA LETANÍA AL CONVENTO DEL SEÑOR SAN AGUSTÍN.—Este asiento no es el único que pone aparte a la Orden de San Agustín de las ceremonias del traslado, sin que conozcamos la causa.

Folio 371 v. 13 de mayo de 1625.—Petición de la Cofradía del Santísimo Sacramento sobre el lugar en la iglesia nueva, remitirse a los señores capitulares.

José de la Fuente, maestro de hacer órganos, con 40 pesos de salario por año, obligación de acudir en la fiesta de San Pedro, Asunción de Nuestra Señora, Corpus, Cristi, Pascua y Navidad, pase afinar y templar el órgano.

Remítase la venta del órgano pequeño de la Santa Iglesia y mandar hacer otro pequeño para la iglesia nueva.

Folio 374. En México, martes diez de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, los señores deán y Cabildo de esta catedral, conviene a saber: doctor don Juan de Salzedo, deán; doctor don Lope de Sosa Altamirano, arcediano; doctor don Diego de Guevara, chantre; doctor don Alonso Muñoz, tesorero; doctor Nicolás de la Torre, doctor don Pedro de Sandobal, doctor don Cristóval Agundez, doctor Pedro Garcés de Portillo, don Luis de Aliri, canónigos; Antonio Ortiz de

Suniga, doctor don Juan de Pareja Ribera, doctor Gabriel Yllan de Gamboa, Alberto Solano, Juan de Fuentes, doctor Diego Rodriguez Osorio, doctor Gabriel Ordoñez, racioneros de entera y media ración, estando juntos en su Sala Capitular según costumbre, determinaron lo siguiente:

TOCA A EL ENTRAR POR LA PUERTA PRINCIPAL DEL CORO.—Propuso el señor Gabriel Ordóñez, cómo por la incomodidad del coro y su entrada era fuerza entrar por la principal estando en horas, y que esto era contra regla de la tablilla; que se proveyese de remedio para no incurrir en la pena de ella. Y visto el dicho inconveniente por los dichos señores, se determinó que mientras está el coro en la incomodidad que tiene en esta nueva iglesia por no haberle podido acomodar en dicha parte, se pueda entrar y salir por la puerta principal estando en horas sin incurrir en la pena de la tablilla y asimismo se pueda salir.

[Esto muestra que ya en la fecha del acta se encontraba el coro en la iglesia nueva, si bien con la incomodidad referida por no haberle podido acomodar en dicha parte].

En la misma sesión del cabildo eclesiástico, se trata de: QUE LOS ORDENADOS DE ORDEN SACRO SE ENTIERREN EN LA NAVE DEL PERDÓN.—Determinóse que todos los ordenados de orden sacro que murieren, si se enterraren en la Santa Iglesia, sea en la nave que hoy hay del Perdón de la puerta adentro, y no se pueda enterrar secular ninguno sin orden de los señores de mi cabildo en la dicha nave ni de la puerta adentro.

[Esta disposición confirma asimismo que en la fecha del acta ya se tomaban disposiciones para el entierro de los ordenados de orden sacro en la nave del Perdón de la nueva iglesia, de la puerta adentro].

Folio 374 v. En México, viernes trece de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años [se da la ya conocida composición de miembros del cabildo eclesiástico que determinaron lo siguiente].

TOCA A AYUDA DE COSTA DE PAREJA, OBRERO, POR LOS TABLADOS DEL CORPUS CRISTI.—Habiendo leído una petición de Francisco Pareja, obrero, sobre que se le dé ayuda de costa "por los tablados que hizo para las comedias del Corpus Christi", se remitió a los señores hacedores para que se le dé el ayuda de costa que se le ha dado los años antecedentes (fol. 375).

[Ya se ha visto por las actas del cabildo civil de la ciudad de México que en 6 de junio de 1625 se mandaba pagar lo que se había gastado en esa fiesta. También señalamos que convenía conocer la fecha en la que tuvo lugar la fiesta del Corpus en 1625, porque coincidía en ese año con la de la traslación del Santísimo a la catedral nueva. Aquí vemos que el 13 de junio ya se daban por hechos los ta-

blados para las comedias, y se mandaba pagar la ayuda de costa acostumbrada al obrero].

TOCA A UN AYUDA DE COSTA DE LOS MÚSICOS.—Habiendo leído una petición de Melchor de Herrera y Cristóbal de León, Diego de Huertas, Melchor de los Reyes, músicos, sobre que se les dé ayuda de costa "por lo que trabajaron en las fiestas de la octava del Corpus Christi", se remitió a los señores hacedores para que les aumente la ayuda de costa que piden.

[Corroboración de que en 13 de junio ya se daba por celebrada la octava de la festisvidad del Corpus de ese año *].

TOCA A JUAN BRAN, NEGRO, SOBRE QUE SE LE DÉ APOSENTO.—Habiendo leído una petición de Juan Bran, esclavo de la Santa Iglesia, sobre que se le dé un aposento acomodado para la guarda de la Iglesia nueva, se remitió al sacristán mayor reverendo Benito de Ayala, para que le acomode, y la ventana del coro que cae al norte haciéndole echar encerado y un cancel en la sacristía en la puerta que baja al altar mayor.

[Estos arreglos confirman que la iglesia nueva ya estaba en uso en la parte aprovechable; que iba a tener aposento para el guarda; y que el coro tenía ventana al norte. El culto —según otras indicaciones— se celebraba en la sacristía, y ello explica lo relativo al cancel en la puerta que baja al altar mayor].

Folio 375 v. En México, martes diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

QUE SE DÉ CÉDULA DE ANTEDIEM.—Mandóse despachar cédula de antediem para lo propuesto por el señor canónigo don Luis de Aliri sobre "la traslación de los huesos de prelados y capitulares difuntos de la Iglesia vieja a la nueva".

[Esta disposición reitera que, en la fecha, el traslado de la Iglesia vieja a la nueva de los huesos de prelados y capitulares estaba a consideración].

Folio 376. En el cabildo del viernes veinte de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, se incorpora la cédula de antediem mencionada, que dice: "Nicolás de Santander, pertiguero de esta catedral, llamará de antediem a los señores deán y cabildo de ella para que el viernes veinte de este mes se junten en su Sala Capitular a la hora acostumbrada para tratar de lo propuesto por el señor canónigo

* Que la fiesta de Corpus Christi tuvo lugar el jueves 29 de mayo de 1625, se apunta en la obra de A. Capelli, *Cronología, cronografía y calendario perpetuo*, Editorial Ulrico Hoepli, Milano, 1970, reedic. de la de 1930, p. 52. [Esto aclararía algunas de las dudas que deja la lectura de las Actas del Cabildo Civil y del Eclesiástico].

don Luis de Aliri, sobre la traslación de los huesos de los señores arzobispos y capitulares de la iglesia vieja a la nueva, y de lo pedido por Simón Martín y por el bachiller Joseph de Esquivel sobre que se les dé crecimiento de salario. Fecha en México, a diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. El deán, por mandado de los señores deán y Cabildo, el señor Hernando Rengel, secretario".

A continuación, en el acta del 20 de junio de 1625 se asienta: QUE SE PASEN LOS HUESOS DE LOS SEÑORES ARZOBISPOS Y CAPITULARES DE LA IGLESIA VIEJA A LA NUEVA.—"Habiendo leído la cédula arriba contenida y un papel del señor deán en que envió su voto, se determinó por los señores presentes que se pasen los huesos de los señores arzobispos y obispos y capitulares de la Iglesia vieja a la nueva con la mayor pompa y autoridad que se pueda, lo cual se haga de los primeros repartimientos de venta de trigo de Chalco o Tacuba y Tacubaya que cayere, repartiendo a los dichos señores la dicha costa, excepto al señor deán que no quiere entrar en el dicho repartimiento ni ayudar al dicho gasto. Y el señor doctor don Juan de Pareja dijo, se le repartiese la parte que cupiese a su señoría ilustrísima del señor arzobispo por quien prestaba voz y caución, y que si no quisiese estar su ilustrísima por la parte que le cupiese, el dicho señor don Juan la pagaría de sus bienes y prebenda; y no ha de entrar en el dicho repartimiento de la dicha costa el hospital ni novenos, y la fábrica ha de entrar por la herencia que ha tenido de los prelados y prebendados. Nombráronse por comisarios a los señores doctor don Pedro de Sandobal y doctor don Juan de Pareja para que, en la disposición, gasto y lo demás, hagan lo que más convenga".*

* En la edición de las *Disertaciones* de Lucas Alamán, México, Editorial Jus, 1942, tomo II, p. 157, se lee que la antigua catedral fue derribada hacia el año de 1625, siendo virrey el marqués de Cerralvo. De ella no queda más que la reja de la crujía, de una hechura que no da gran idea de la magnificencia de aquel edificio, que cuando aquel templo fue demolido, se colocó y aún se ve en los corredores del palacio arzobispal.

Luego se encuentra en la misma edición de las *Disertaciones*, tomo II, p. 225, nota 25 (con motivo de que en el texto explica Alamán que se dio principio a la magnífica obra de la nueva catedral, en la que se adelantó lo bastante en los últimos años del siglo XVI, para que en los primeros del siguiente se hubiese podido echar por tierra la antigua iglesia), que en dicha nota explica el referido Alamán que: "la catedral antigua se derribó en 1626; este dato positivo que antes no tenía, lo he aquirido por haberse servido permitirme examinar el archivo de la santa iglesia catedral, el Illmo. Sr. arzobispo de esta diócesis, el Illmo. Sr. arzobispo de Cesarea, deán de esta santa iglesia, y los señores jueces hacedores. En el libro de actas del cabildo consta que en 21 de abril de este año de 1626, se acordó se trasladasen a la iglesia nueva los huesos de los señores arzobispo y canónigos sepultados en la vieja que se iba a demoler, y que esta traslación se hiciese sin sermón, sino sólo con misa y vigilia, dando el encargo de disponer de todo lo necesario al ca-

Prosiguiendo el examen de las Actas del Cabildo Eclesiástico, todavía se encuentra lo siguiente.

Folio 377. En México, martes primero de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

CUANDO GANAN PRESENTE A LOS MÚSICOS PARTIÉNDOSE LA CAPILLA.—Dióse licencia para que toda la capilla baje al monasterio de Rejina Zeli

nónigo D. Gil de Cabrera [véase adelante otra lectura del nombre]. La iglesia antigua se hubo de derribar en seguida".

En la p. 228, refiriéndose al nuevo templo, dice Alamán que el magnífico edificio de la catedral es el templo más suntuoso de la América.

Hay discrepancia entre los datos que da Alamán sobre la fecha del derribo de la iglesia vieja, en un caso puesta en 1625, en otro en 1626. También la hay con los arriba citados, procedentes de las actas del cabildo civil y del eclesiástico del año de 1625.

En cuanto al traslado de los huesos que menciona, ya se ha visto que se trataba de ello desde el 20 de junio de 1625, si bien la ejecución pudo retardarse hasta el acta de 21 de abril de 1626 que cita Alamán, con mención del encargo hecho al canónigo D. Gil de Cabrera.

En la micropelícula de las Actas del cabildo eclesiástico conservada en el Archivo General de la Nación de México, figura efectivamente el acta del 21 de abril de 1626 en el folio 22, en los términos siguientes: "Toca a la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados de la iglesia vieja a la nueva. Tratóse de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados difuntos de la iglesia derribada a la nueva y se determinó que no haya sermón sino vigilia y misa y que el señor Dr. Gil de la Barrera [escrito Barera] a quien está cometido avise cuándo tendrá disposición de que se haga la dicha traslación. Toca a la fábrica la paga de salarios". [Nótese que la lectura recogida por Alamán se refiere al canónigo D. Gil de Cabrera. Y la vista ahora en la micropelícula del Archivo General de la Nación de México da el nombre como del Dr. Gil de la Barera. Comprobada esta última lectura por la paleógrafa doña Magdalena Gómez Zamora].

Estos apuntes de Alamán fueron recogidos y comentados por Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México,* primera edición, México, Antigua Librería de Andrade y Morales, Impreso por Francisco Díaz de León, 1881. Cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1947, 4 vols., en el tomo I, p. 269, donde repite que: "el 21 de abril de 1626 se dispuso que sin sermón, con sólo misa y vigilia, se pasaran a la iglesia nueva los restos de los señores arzobispos y canónigos que yacían en la vieja, derribada ya". [Aquí cita como nota 14 a Alamán, *Disertaciones,* tomo II, p. 261, que hace referencia a este acuerdo, y de él deduce que la catedral vieja "se hubo de derribar en seguido"]. Pero Icazbalceta observa que del acuerdo mismo consta que ya estaba derribada: 'Tratóse de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados difuntos, de la iglesia *derribada* a la nueva, y se determinó", etc. En el texto agrega Icazbalceta: "Debieron (los restos de Zumárraga) ser de nuevo sepultados en el suelo, porque hallamos que en 12 de junio de 1649 los restos de los señores arzobispos don fray Juan de Zumárraga, don fray García de Santa María y don Feliciano de la Vega fueron otra vez trasladados y puestos en el medio de una pared". [En la nota 15 explica que toma el dato de Betancourt, *Menologio,* 14 de junio: se perdió por largo tiempo la memoria del lugar en que estaban, hasta que en 1686 se encontraron "en un hueco de la pared].

"a la fiesta del Santísimo Sacramento que es domingo trece de este mes", a vísperas y a misa, y se advierte que los músicos que van a las festividades de la Congregación del Señor San Pedro y a la del Colegio de las Niñas el día de la visitación a dos de julio, por la dependencia que tienen estas dos cofradías de San Pedro y el Santísimo Sacramento con la catedral, ganen presentes los músicos que van a las dichas festividades cuando se parte la capilla.

[Aquí pudiera entenderse que la fiesta del Santísimo Sacramento, que en la época se designaba indistintamente como la del Corpus Christi, recaería el 13 de julio de 1625. Pero otras actas vistas parecen indicar que la celebración había tenido lugar antes del 13 de junio. Tal vez la fiesta del 13 de julio en Regina Coeli fuera la de la Cofradía del Santísimo Sacramento y no la general del Corpus de ese año celebrada en la catedral nueva].

Folio 378. En México, viernes cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

TOCA AL LUGAR QUE EL RECTOR DEL COLEGIO DE SANTOS HA DE TENER EN EL CORO POR UNA VEZ.—Determinóse que la vigilia que hicieren los colegiales de Santos y misa por el fundador del dicho Colegio, cuando se pasen sus huesos a la iglesia nueva, tenga lugar el rector en el coro entre los señores canónigos en la dicha vigilia y misa, sin que para lo de adelante pretendan derecho ni hagan consecuencia ni la pretendan.

[Adición importante a lo dispuesto sobre la traslación de los huesos de eclesiásticos de la catedral vieja a la nueva. El acto relativo al fundador del Colegio de Santos va a tener lugar en la nueva catedral adonde se trasladan los restos, y en el coro será admitido excepcionalmente el rector del Colegio, sin sentar precedente].

Folio 378 v. En México, martes ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo sikuiente].

QUE SE PASE EL RELOJ AL CORO DE LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que el reloj se pase al coro de la Iglesia nueva, y que Santander, que tiene cuidado de las campanas, le tenga de acudir a verle para tañerlas y llamar a tiempo sin que se anticipe ni atrase. Notificósele a el dicho Santander.

[Confirmación material del traslado al coro de la iglesia nueva, del reioj que ayuda al manejo de las campanas a la hora debida para llamar a los fieles a los actos del culto, con notificación al campanero].

Folio 379 v. En México, martes quince de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo sikuiente].

TOCA AL CONVIDAR LOS RELIGIOSOS PARA LA TRASLACIÓN DE HUESOS.—Determinóse que se conviden las religiones para vigilia y misa de la traslación de huesos de los señores arzobispos y obispos y prebendados de la Iglesia vieja a la nueva, excepto a los religiosos de San Agustín; y a los perlados que vinieren de las religiones que así se convidaren, viniendo en persona, se les dé lugar en el coro entre los señores capitulares, como está determinado.

[Nueva confirmación de que el acto del traslado de los huesos se consideraba inminente. No se dice la razón por la que los religiosos de San Agustín quedaban excluidos de la invitación al acto, que claramente tendría lugar en el coro de la nueva catedral].

Folio 380. En México, viernes diez y ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

QUE JUAN DEL ÁLAMO DÉ 300 PESOS A CUENTA DE LO QUE DEBE DE TRIGOS DE TACUBA Y TACUBAYA AL SEÑOR DOCTOR DON JUAN DE PAREJA PARA EL GASTO DE LA TRASLACIÓN DE HUESOS A LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que Juan del Álamo, panadero, en quien se remataron o vendieron los trigos de riego y temporal de Tacuba y Tacubaya del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro, dé la primera paga que de ellos ha de hacerse, al señor doctor don Juan de Pareja: trescientos pesos para el gasto de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y obispos y prebendados de la Iglesia vieja a la nueva, y se le reciban en cuenta.

LICENCIA A LOS COLEGIALES DE SANTOS PARA QUE TENGAN ORACIÓN FÚNEBRE Y SERMÓN EN LA VIGILIA Y MISA DE SU FUNDADOR.—Determinóse que los colegiales del colegio de Nuestra Señora de Todos Santos, el día que hicieren la vigilia y misa que pretenden por su fundador después de la traslación de los huesos, tengan oración fúnebre y sermón.

Y se anota al fin del acta: Solicitan y se les concede a los colegiales de Santos que tengan vigilia, misa y oración fúnebre por su fundador, luego que se trasladen sus huesos con los demás de los capitulares y arzobispos de su Iglesia vieja a la nueva.

[Todavía en esta fecha el traslado de los restos no se había efectuado, pero todo parecía indicar que era inminente].

Folio 380v. 29 de julio de 1625. Cédula sobre que trata de los señores prebendados que han de ir a recibir a Su Señoría Ilustrísima a San Juan de Ulúa.*

[Es de notar que las Actas del Cabildo Eclesiástico del año 1625 consultadas tienen una interrupción sin asientos de sesiones después del 29 de julio (fol. 381v.) hasta el 9 de septiembre (fol. 382)].

* Parece tratarse de la llegada del visitador don Martín Carrillo de Alderete, de la general Inquisición (de Valladolid).

Las Actas del Cabildo Eclesiástico correspondientes al año de 1626 traen informes más precisos acerca de la celebración del Corpus Christi que las del año anterior de 1625, y vamos a recogerlas por esa razón.

Fol. 28, 12 de mayo, 1626. Sobre los tablados del Corpus Cristi (es la primera mención al irse acercando la fecha). Misma fecha, fol. 28v.: Que se den a Francisco Pareja 30 pesos para los tablados del Corpus Cristi. Fol. 32v., 29 de mayo, 1626: 25 pesos para el tablar de donde ha de estar la custodia del Santísimo Sacramento. Fol. 34, 5 de junio, 1626. Domínica infraoctava de la fiesta del Corpus Cristi. Fol. 39v. En 12 y 16 de junio estaba de Corpus Cristi, no hubo cabildo. Fol. 41, 23 de junio, 1626. Se escriba carta a S.M. y al arzobispo en razón de los pajes que llevan en la procesión del Santo Sacramento el día de Corpus Cristi. Fol. 42, 26 de junio, 1626. Sobre los músicos que cantaron en el Corpus Cristi. Fol. 42v., 30 de junio, 1626. Sobre la ayuda de cuota a los músicos por haber cantado en el Corpus Cristi. Misma fecha, fol. 43, sobre los músicos de Corpus Cristi. Fol. 62, 25 de septiembre, 1626. Cómo se recibió una carta de S.S. Illma del Sr. arzobispo y cédula de S.M. para que se haga todos los años una fiesta del Santísimo, 29 de noviembre; por la llegada de los galeones y flota de España, etc. [Nótese pues que la fiesta del Santísimo no coincide en todos los casos con la del Corpus Cristi].

Fol. 74 v., 6 de noviembre, 1626. Toca a la fiesta del Santísimo Sacramento de 29 de noviembre. Fol. 75, 10 de noviembre, 1626. Toca a la fiesta que se ha de hacer al Santísimo Sacramento el 29 de noviembre. Fol. 76, 20 de noviembre, 1626. Que se libren para la fiesta del 29 de noviembre lo que se acostumbra para los fuegos y música. Fol. 76v., 27 de noviembre, 1626. Toca al orden que se ha de tener de la misa del día 29 de noviembre.

Un texto más amplio sobre el traslado de la catedral antigua a la nueva en la ciudad de México, en 1625, puede consultarse en mi estudio "El traslado del culto de la antigua a la nueva catedral de México en 1625", publicado po rel Archivo General de la Nación, México, 1988, 47 págs. ..... Allá puede verse que en la festividad del Corpus del año de 1625 tuvo lugar el jueves 29 de mayo, pp. 13, 47, en noticia confirmada por comunicación de la Universidad Pontificia de Angeri, Francia.

Apéndice D

El Septentrión de la Nueva España.

Dediqué algunas páginas de explicación a los Archivos del Septentrión de la Nueva España en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...*, con adiciones en el tomo IV.

Ahora añadiré algunas noticias de documentos correspondientes al primer tercio del siglo XVII que se conservan en ellos.

Tendré presentes asimismo las publicaciones en que se da cuenta de estos fondos que no son de fácil consulta.

Estos datos guardan relación con nuestro apartado 6 de Provincias foráneas, mas también indico otros apartados con los que hay correspondencias por materia.

Una substanciosa contribución documental en el período de nuestro estudio, hermosamente publicada, se encuentra en las *Actas de Cabildos de la Ciudad de Guadalaxara.* Volumen Primero. 1607-1635. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, 1968-1970. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, INAH, 1970. Versión Paleográfica del Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Cronista de la Ciudad, XXII-425 p. Es de notar que la colección de actas empieza el 8 de enero de 1607, porque de los libros anteriores poco o nada se ha salvado. Mas se tiene presente que el primer Ayuntamiento existe desde el 5 de febrero de 1542, en que Cristóbal de Oñate lo fundó por un acuerdo dado en el pueblo de Ahuacatlán (p. XIII), por el cual quedaron como Alcaldes ordinarios, Pedro de Plascencia y Hernán Flores; y como Regidores, Miguel de Ibarra, Diego de Orozco y Juan de Zubía. Como Capitán y Alcalde mayor encargo de administrar justicia entre los españoles y los naturales se nombró a Miguel de Ibarra. El volumen del que tratamos cuenta con índices de nombres de personas y de lugares, pero carece del de materias.

Por lo que ve a las cuestiones que estudiamos, cabe entresacar lo siguiente:

A 2 de enero de 1608: se manda notificar a los mercaderes de esta

ciudad que, conforme a la ordenanzas de ella en que se obligan a tratar en cosas de comer y beber, la cuarta parte de su empleo, atenta la presente necesidad que hay de vino, con Franicsco de Aguilar y Gerónimo Partida, arrieros que están para partir a la ciudad de México, por lo menos traigan la dicha cuarta parte de vino, y para ello fleten las dichas recuas, con cargo que la cuarta parte de las mulas que tienen traigan de vino, so pena que se ejecutará la ordenanza y que a su costa y riesgo se traerá de la ciudad de México o de otra parte; y para ello se suplica a la Real Audiencia dé orden para que de las 30 pipas que el virrey concedió al licenciado Gaspar de la Fuente, oidor de esta Audiencia, se traigan; y para compeler a los dichos arrieros y mercaderes, se comete a cualquiera de los alcaldes y se comete a los alcaldes la ejecución. Acordaron también que el procurador general, Sebastián Muñoz, acuda a solicitar la causa de los tapisques que está remitida al acuerdo en la Real Audiencia. Y nombraron por obrero de esta ciudad a Sebastián Muñoz, regidor, el cual prosiga el dicho oficio como hasta aquí, y que se le encarga haga aderezar la carnicería y calzar las paredes que caen hacia la casa de Tomás Pérez, y repare las azoteas y ventanas, y acuda a lo demás que conviniere, y se le cumpla la libranza que se le ha dado (pp. 32-33).

A 4 de enero de 1608: la pared de la cárcel que cae hacia las casas de Tomás Pérez se va cayendo por los cimientos, y la tienda que asimismo es de esta ciudad. Mandaron que Martín Casillas, maestro mayor de la catedral, vea la pared y declare la necesidad que tiene para aderezarla y qué cantidad de pesos serán necesarios para ello. Martín Casillas dijo que ha visto la tienda y la pared que cae a la calle, y está muy comida por los cimientos y a punto de caerse, y es necesario echar un puntal a una viga que está quebrada y recalzar la esquina en la haz de la tierra debajo de cal y canto que hoy tiene, y toda la pared por de fuera lo que tiene comido ha de ser recalzado de cal y canto, y por de dentro lo que tiene comido; y la piedra y cal que se ha de gastar vale 50 pesos la manufactura. Se mandan dar los 50 pesos a Sebastián Muñoz, obrero de la ciudad, para que luego se haga el reparo (pp. 33-34).

A 18 de abril de 1608: por un auto proveído por el licenciado Joan de Paz de Ballezillo, siendo visitador de este Reino, está declarado poder los indios tomar las tierras que quisieren de las que tuvieren los españoles ocupadas y labradas, lo cual es en perjuicio de todo este Reino, y conviene se suplique del dicho auto, y se comete a los alcaldes ordinarios (licenciado Andrés Ramírez de Alarcón y don Diego de Abila y Padilla) y a Diego de Porres y Diego Hurtado y Joan Castillo, y sobre ello hagan las diligencias que convengan (p. 37).

A 7 de julio de 1608: se haga auto de pregón de las carnicerías y

se envíen a pregonar a la ciudad de Zacatecas y a Querétaro para si hubiere persona que quiera poner el abasto de vaca, carnero y velas, según está de presente, o dividido la vaca y candelas de por sí, y cueros y el carnero aparte (p. 41).

A 17 de julio de 1608: se pida a la Real Audiencia o al Presidente, que se muden las casas reales de donde están en la plaza, a la parte más cómoda que hubiere, atento a la necesidad que padecen los presos y al ornato de esta ciudad y otras utilidades de los pleiteantes que es conforme a las cédulas reales y que se ofrezca la información de que conviene esta mudanza. Se pida al Presidente que las mercedes que hiciere de sitios de estancias, labores, molinos y huertos, se den a los vecinos y personas que las pidieren, del modo con que los virreyes de la Nueva España hacen merced de dichas estancias, y se introduzca en este Reino, componiéndose los que las pidieren por el modo que su señoría fuere servido. Para que los vecinos gocen de la merced y privilegio de poder tomar por el camino los ganados que se sacaren de este Reino, se suplique al Presidente que a los sacadores de ellos se les señale cañada conocida por donde salgan, con que se evitarán muchos fraudes, engaños y robos (pp. 42-43). [Nótese que así como en Nueva España las mercedes de tierras que antes daba el cabildo de la ciudad de México habían quedado a cargo del virrey, el cabildo de Guadalajara acepta que sea el presidente de la Audiencia quien las conceda y no aspira a darlas por sí mismo].

A 10 de septiembre de 1608: atento a la necesidad y falta de vino que hay en esta ciudad de presente, se trate con los mercaderes que se envíe a la ciudad de Çacatecas por la cantidad que se pudiere traer, y para esto se recoja de ellos la cantidad que se les repartiere, y para que haya efecto la traída, se suplique al Presidente dé carta o mandamiento o el recaudo que convenga para el Corregidor de Çacatecas; y el cuidado se encarga al alcalde y los señores Joan Castillo y Sebastián Muñoz. Y que se hagan los despachos para pregonar las carnicerías en Çacatecas, San Luis y Querétaro, y en esta ciudad, y se notifique al obligado que para las fiestas de San Miguel traiga los toros que está obligado (p. 43). [La ciudad acostumbraba en las fiestas que hubiera juego de cañas en la plaza y que se corrieran toros, como puede verse en la p. 39 de las *Actas*].

A 24 de octubre de 1608: Martín Casillas pidió en la Audiencia se le pagasen 940 y tantos pesos que dijo debía esta ciudad a la obra de la catedral, según certificaciones que presentó del 24, 25 y 26 repartimientos. Por decreto de la Audiencia de 17 de este mes y año, se mandó notificar al cabildo que cumplan lo que se pide. Acordaron se dé libranza a Martín Casillas de los tres repartimientos que parece no habérsele pagado (que son el 24 repartimiento de 1606, el 25 de 1607,

y el 26 de 1608), y se le pague en la forma siguiente: del repartimiento 24, el mayordomo de la ciudad le quite lo que parece deber la casa en que vive Casillas, de la cincuentena que se debe a la ciudad conforme a la escritura de censo perpetuo que tiene sobre ella por razón de habérsela vendido el cabildo de la catedral, y más los corridos del censo y cualquiera otra cosa que Casillas deba, la cual libranza ha de ser de 306 pesos en reales. Los repartimientos 25 y 26 se han de librar sobre el prometido de las carnicerías que hizo Bartolomé Ximénez, conforme al remate que en él se hizo en 10 de febrero de 1607, por el cual se obliga de dar de prometido lo que se repartiere a esta ciudad para la obra de la catedral, y parece haberle cabido a pagar 275 pesos y un tomín. Este año de 1608 cabe a pagar a esta ciudad 360 pesos y 2 tomines en reales. Los que se han de librar en el dicho Bartolomé Ximénez son 635 pesos y tres tomines (pp. 44-45).

A 26 de marzo de 1609, ante don Melchor Ramírez de Pinedo, alcalde ordinario de esta ciudad, pareció Antonio Fernández, indio, y dijo que manifestaba un hierro para sus ganados conforme a la licencia que tiene del Presidente y Gobernador de este Reino, y el dicho alcalde lo hubo por manifestado para que use de él y se le dé por testimonio a las espaldas del mandamiento y lo firmó, lo cual sea sin perjuicio de tercero. Don Melchor Ramírez Pinedo (rúbrica). Ante mí, Juan Alonso Guerrero (rúbrica) escribano de Su Majestad (p. 53). [Aquí el indio ganadero registra el hierro como lo hacían los ganaderos españoles en otros lugares del libro del cabildo que no hemos recogido].

Después de varias deliberaciones, el cabildo acuerda vender en pública almoneda solares de su propiedad que pedía comprar Diego de Çúñiga, y el precio se constituya a censo perpetuo sobre los mismos solares, dejando contiguo corral y servicio para las casas de ayuntamiento y aposento de alguacil mayor y cárcel respecto de como agora están. Así se resuelve a 25 de mayo de 1609 (p. 57). Luego, a 8 de octubre de 1609, el padre Martín Albiçuri, presbítero, y el cabildo convienen en aderezos que se explican y se harán a las casas de cabildo y portales, por 130 pesos (p. 61). En el cabildo de 17 de diciembre de 1609, ya se dice que la venta del solar está hecha a Diego de Çuñiga, en mil pesos de oro común que han de quedar impuestos a censo perpetuo sobre el dicho solar y se estipula la renta que ha de pagar el adquirente por dichos mil pesos de censo perpetuo (pp. 62-63). Prevalece el voto de que pague conforme a lo establecido en las Indias de la Nueva España por órdenes de Su Majestad. Otros miembros del cabildo opinaron que pagara de renta cada año a razón de 20 000 reales el millar o 25 000 reales el millar. Joan Castillo dijo que por la premática nueva de Su Majestad manda que los censos de al quitar sean

de veinte mil reales al millar, y le parece puesto en razón que de los censos perpetuos se pague a menos, y así le parece que pague a razón de a veinte y cinco mil reales el millar.

A 11 de marzo de 1610: en cumplimiento de real cédula fecha en San Lorenço en 30 de abril de 1609, que siendo Su Majestad servido se junten el hospital de San Miguel con el de la Santa Veracruz, donde asisten y están con los enfermos de los hermanos del beato Joan de Dios, por cuanto parece ser más acomodado así de administración como de puesto y casa, y que de 4 500 pesos que vale el noveno y medio que tiene el hospital de San Miguel y censos de esta cantidad, siendo Su Majestad servido, se le den al hospital de esta Santa Veracruz: juntan todo ambos a dos hospitales, 2 500 pesos en cada un año del dicho noveno y medio y censos, y los 2 000 pesos que quedan se gasten en la fundación de un colegio donde haya un número de colegiales que sean competentes, conforme a la renta, y que dichos colegiales sirvan en la catedral como les ordenare el obispo, y que dichos colegiales sean hijos de vecinos de la ciudad españoles, y a falta del número que se señalare, sean de este Reino. Y que en la casa que hoy tiene el hospital de San Miguel se haga el dicho colegio. Son informados que al dicho hospital se le deben más de 46 000 pesos, y de lo primero que se cobrare se den 4 000 pesos al hospital de la Santa Veracruz para que se haga un cuarto en que se curen las mujeres, y lo demás de las deudas sea para propios del colegio y se pongan a renta. Los hermanos del hospital del beato Joan de Dios den cuenta de la renta al obispo y sede vacante o deán y cabildo. Se escriba a S.M. como manda por su real cédula. Siguen las firmas (pp. 68-69).

A 27 de marzo de 1610, se manda a Bartolomé Ximénez, obligado del abasto de las carnicerías, que pague a Martín Casillas, maestro mayor de la obra de la catedral, 332 pesos 2 tomines 9 granos de oro común en reales, por el 27 repartimiento del año de 1609 (p. 69).

A 21 de junio de 1610: se paguen 23 pesos en reales a Antonio Rodríguez, maestro de cantería, por aderezar la puerta que está junto a la de la Vera Cruz, que se iba comiendo por el asiento del río, con que ponga la piedra y cal y manos (p. 70). La ha aderezado y por ello se ordena hacer el pago.

A 9 de julio de 1610: el regidor Martín Casillas dijo que por acuerdo de la Justicia y regimiento por el año de 1606, fue determinado se subiesen dos reales más en cada hanega de trigo que trajesen a esta ciudad los labradores para los fletes, y la Audiencia mandó por auto que por aquel año se daba licencia para vender a 22 reales. El regidor pedía que no se llevase adelante sino que los labradores den el trigo a los panaderos a 20 reales. La Justicia y regimiento mandaron que de aquí adelante los labradores no vendan el trigo a más de los

20 reales, so pena de perdido el trigo, y que serán castigados conforme a las ordenanzas y leyes, por cuanto el crecimiento de los dos reales fue por la falta que hubo de maíz y bastimentos, y por la misericordia de Dios han cesado los dichos inconvenientes (pp. 71-72). Se pregonó en la plaza pública por voz de Alonso Garnica, mulato.

A 14 de julio de 1610: piden los panaderos de esta ciudad que se les dé ganancia del pan que trajeron a la plaza (p. 73). Se proveyó que se comunique con la Audiencia.

A 19 de julio de 1610: la Justicia y regimiento son notificados de lo pedido por Joan Gonzales de Apodaca cerca de haber quitado dos reales del precio de cada hanega de trigo. Siguen las opiniones: se mandó que se llevase por cada hanega de trigo 20 reales y 2 de traída, y ahora después de cuatro años conviene se esté en el precio de antes [es decir 20 reales en vez de 22] por haber habido tanta cosecha como dicen que hay. Joan Gonzales de Apodaca hacía presente el crecimiento de las costas, y se reconoce que son más subidas en lo que es novillos, bueyes, salarios de indios que entonces, por cuya causa se puede hacer alguna equidad a los labradores. Se hizo la tasa a 20 reales fanega puesto en la ciudad y hoy tienen más valor los bueyes para arada y novillos para el sustento de la gente y los salarios de lo sindios, y la Audiencia verá lo que conviene conforme a justicia. Se haga gracia a los labradores de los dos reales de los fletes, y metan la cantidad de trigo necesaria para la provisión de la ciudad. Se lleven estas opiniones a la Audiencia (pp. 74-76).

A 18 de agosto de 1610: se pida al obispo que tenga por bien que la casa, convento e iglesia que ha quedado despoblada por la ida de los padres carmelitas, se den a la orden de Santo Domingo (p. 78).

En el mismo acuerdo se vio lo que piden los panaderos cerca de que se les baje del pan cocido que dan por un tomín, seis onzas; y se acordó que se les baje dos onzas en cada tomín, de manera que están obligados a dar cuatro panes de a once onzas de pan cocido bien sazonado (p. 79).

En este día pidió Martín Casillas, en nombre de su padre, se le dé libranza para que se le pague el 28 repartimiento, y se le mandó dar (p. 79). A 18 de septiembre de 1610, se dio libranza a Martín Casillas de Cabrera, regidor, en nombre de Martín Casillas, su padre, maestro mayor de la obra de la catedral, de 343 pesos 3 granos de oro común, que cupo a pagar a los vecinos españoles de esta ciudad que no sean encomenderos, del 28 repartimiento para dicha obra (p. 81).

A 13 de abril de 1611: se apregone que ningún mercader ni tabernero que vende vino, dé vino a indios, ni negros, so pena de las ordenanzas (p. 90). En el mismo cabildo se acordó que por cuanto con

Martín de Albísuri se tomó asiento para que hiciese los portales de las casas de cabildo, y pide se le pague el resto de lo que se le debe del precio de la obra, que Francisco Suárez Ybarra, alférez mayor y alguacil mayor, vea el asiento, y habiendo cumplido con su obligación, haga cuenta y se le pague (p. 91).

A 18 de agosto de 1611: trataron de los inconvenientes que se ofrecen en esta ciudad respecto de no haber mesón público donde se apeen y se hospeden los forasteros y viandantes que a ella vienen, para que se excusen los que se ofrecen en las acogidas que vienen a tener en casas de personas bajas, mulatas y otras. Se acordó que una casa que está cerca del río y puente del paso del hospital de la Vera Cruz, que es la entrada principal de esta ciudad, que parece en tiempos pasados fue mesón, y hoy, por estar sin reparo y haber faltado la persona que en dicho mesón hospedaba a los forasteros, le falta comodidad para que lo sea; y se ha entendido que doña Petronila de Estrada, dueña de la casa y solar, la trata de vender, y que poniendo en estado la dicha casa sirva de mesón, se nombraron por comisarios para que traten del precio y busquen persona que la habite y haga el oficio de mesonero, a Joan Castillo y Martín Casillas, regidores, y den cuenta para que se dé en todo el asiento que convenga (pp. 100-101).

A 8 de octubre de 1611: habiendo platicado en razón de la falta que se tiene de presente de pan para la provisión de esta república, se nombra por comisario a Martín Casillas para que reparta el trigo y tome cuenta a los panaderos. Averigüe la cantidad de trigo que los labradores han traído hasta hoy a esta ciudad en cumplimiento de sus obligaciones, y tome cuenta a los panaderos de la cantidad que hubieren recibido y han amasado y distribuido en beneficio de esta república, como están obligados. Asimismo se dijo que la cosecha de este año fue escasa respecto de las cosechas de los años pasados, y se teme que ha de haber necesidad de pan; para que se supla cualquiera falta que se puede ofrecer, se acordó que se despachen personas que vayan a las labores de toda la comarca de esta ciudad, Suchipila y Ayo, para que embarguen todo el trigo que en dichas labores hayan de más del repartimiento que les está hecho este año, que no llega al número necesario para la provisión de la ciudad y faltan más de dos mil hanegas, para que conforme al embargo y la cantidad que se hallare en las labores se haga el repartimiento conveniente y se provea esta ciudad del pan necesario, que en (*sic*, acaso por den) orden de la paga de lo que por este camino se tomare para recaudo de esta ciudad. Conforme a la orden que diere don Joan Dávalos y Toledo (oidor), se nombra al alcalde ordinario don Antonio de Aguayo para la cordillera y comarca de esta ciudad, [y] para Suchipila, Atotonilco y Ayo, a Pedro de Pla a, regidor; para que se tenga la orden que conviene

en la ejecución de lo acordado en este cabildo, los comisarios nombrados den cuenta a don Joan Dávalos y Toledo, asimismo se les dé provisión de la Audiencia (p. 108).

A 2 de enero de 1612: está concertado con el padre Martín de Albisuri que haga los portales de las carnicerías de esta ciudad en 300 pesos, y de ello se hizo escritura. Martín Casillas, maestro mayor de la catedral, es deudor a los propios de la ciudad de más de 300 pesos del censo que tiene sobre sus casas que están en la plaza de la ciudad, de corrido con más lo que está obligado a pagar de la cincuentena parte de la compra de dichas casas, conforme al censo perpetuo que tiene; el cual ha de haber lo que le pertenece del repartimiento de la obra de la catedral, a cuyo cargo está obligado Bartolomé Ximenes, obligado que fue de esta ciudad y sus bienes, y Bartolomé Alonso, en cuya cabeza lo sacó, y al presente las administra Francisco Rodríguez Caraballo, administrador de los dichos bienes. Se dé mandamiento para que Francisco Rodríguez Caraballo pague al padre Martín de Albisuri de los bienes de Bartolomé Ximenes, difunto, 300 pesos para la dicha obra (pp. 117-118). En 6 de febrero de 1612, aparece que el padre Martín de Albisuri recibió del escribano, por mandado de la Justicia y regimiento, un mandamiento que libró en Bartolomé Alonso y sus fiadores, de 240 pesos en reales, su fecha a 30 de enero de 1612 (p. 119). Al margen se anota que como recibió el padre Albisuri el mandamiento, volviólo. Y en el texto, que se entregó el mandamiento a Francisco Suares Ybarra, en 14 de febrero de 1612. En el cabildo de 24 de marzo de 1612 se dice que los portales se han comenzado a hacer, y por no haber propios de presente no se ha podido cumplir con el concierto hecho con el padre Albisuri, y se quedará la obra por hacer falta de dinero; y los 120 pesos que debe Alonso Hortiz, mercader, y Gabriel de Cuéllar, su compañero, de la ropa que vendieron a Antonio de Azebes, se den al padre de Albisuri, para que prosiga en la obra a cuenta de lo que se le debe, y de ello se dará noticia. En seguida se anota que son cien pesos (p. 119). En el mismo cabildo se dijo que las carnicerías fueron rematadas en Bartolomé Alonso, residente en Atotonilco, y parece haberla servido por él Bartolomé Ximénez, el cual murió al presente, y dicen que Bartolomé Alonso cedió el derecho atrás obligado en Lázaro Domínguez Delgado, vecino de esta ciudad. En 4 de abril de 1612, Lázaro Domínguez Delgado dijo que Bartolomé Alonso le traspasó el derecho que tuvo a las carnicerías y las tiene aceptadas y las sirve y si necesario es de nuevo se obliga a cumplir lo contenido en su postura (pp. 120-121).

Volviendo a la escasez del trigo, se encuentra en 28 de enero de 1612, que el cabildo no tiene propios con qué poder acudir al remedio de las necesidades, y que atento a que los pobres la han de pasar

muy grande si al presente no se remedia, se trate con la Audiencia, como gobernadora, que les ha parecido se eche repartimiento de la cantidad que fuere necesaria para comprar mil hanegas de trigo, con que se entiende se remediará la necesidad. También acordaron que los ochocientos y tantos pesos que debe la Compañía de Jesús de esta ciudad, que sobraron del maíz que en ella se repartió, se pidan para esta ocasión (p. 118).

A 14 de agosto de 1612: para las honras de la reina doña Margarita, se sacaron de algunas tiendas piezas de perpetuanes y anascotes batanados y por batanar, y 25 varas de bayeta para la Justicia y regimiento y alguacil y portero; no hay propios de presente para pagar dichos lutos, y acordaron que el obligado (de las carnicerías) de la ciudad, Lázaro Domínguez Delgado, de lo que debe pagar para el repartimiento que se echaba de la obra de la catedral, que pertenece a los propios de la ciudad, y al presente la Audiencia tiene mandado se eche repartimiento para dicha obra, pague 260 pesos de oro común en reales a los mercaderes a quien se les deben los dichos lutos (p. 122). [Con esta aplicación del pago del obligado es de considerar que la ciudad no tendría con qué pagar el repartimiento para la obra de la catedral].

A 14 de junio de 1613: ven el auto acordado por el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madriz, oidor de esta Audiencia, sobre la razón del trigo que los labradores de este distrito tienen obligación a traer a esta ciudad, y acordaron que se guarde, y nombraron a Pedro de Plaça, regidor, para que como comisario tome cuenta a los labradores y panaderos en conformidad del dicho auto, y acuda a todo lo necesario para que tenga cumplido efecto lo en él contenido, y se haga libro para ello (p. 136).

En 9 de septiembre de 1613, se dio libranza a Francisco Gonsales, carpintero, de 20 pesos para Gabriel López, a cuenta de los 50 que se le dan para las puertas de la cárcel (p. 137). En 20 de noviembre de 1613, se mandan librar de los propios 30 pesos en reales que se le restan debiendo a Francisco Gonsales, carpintero, de unas puertas en los corredores que se concertaron en 50 pesos (p. 138).

A 23 de diciembre de 1613: que sea traído a esta ciudad el licenciado Francisco Gil de Truxillo, médico, al cual se le da de salario dos mil pesos de oro común, conforme al asiento que está hecho, y corre el salario desde el día que entró en esta ciudad que fue a 15 días de este mes de diciembre de este año, que son los dos años por que se concertó (pp. 138-139).

No hemos recogido los datos relativos a la cobranza de alcabalas, pero conviene señalar que el 7 de enero de 1614, con parecer de tres mercaderes para tomar noticia de las haciendas y caudales que los mer-

caderes y demás personas vecinas de esta ciudad deban pagar de alcabala conforme a lo que tratan y venden, se hace el repartimiento primero de los cuatro años porque se volvió a tomar el encabezamiento, figurando la lista de personas y la cantidad que se les reparte, que llega en total a mil novecientos treinta y tres pesos (las cuotas altas son de 75, 100 y 170 pesos, las bajas de 20, 15 y 5 pesos), (pp. 143-145).

A 4 de febrero de 1614: se hace referencia al cofre donde están las cédulas reales y mercedes que Su Majestad ha hecho a esta ciudad, y abierto se sacó un libro encuadernado en pergamino donde están asentadas las dichas cédulas y mercedes (p. 147).

A 13 de marzo de 1614: se dé libranza a Francisco Gonsales, carpintero, y a Francisco Ximenes, mulato, su oficial, de 6 pesos de resto del aderezo de ocho sillas de espaldar del cabildo (p. 147).

A 19 de noviembre de 1614: por cuanto los conventos de esta ciudad, deán y cabildo, y hospitales y otros vecinos prometieron ciertas cantidades de pesos para la paga y salario del trabajo del licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico en esta ciudad, por la ocupación que ha tenido en la casa [pudiera ser cura] de las enfermedades de sus conventos y casas, mandaron que Francisco Gutierres de la Caballería, receptor de las reales alcabalas, cobre lo que parecieren haber prometido (p. 151).

A 12 de enero de 1615: se tome cuenta a Lázaro Domingues Delgado, obligado del abasto de las carnicerías, y hechas las cuentas, se acabe de pagar al padre Albisuri lo que se le debe de la obra que es de su cargo y acabe el portal de las carnicerías (p. 155).

En 24 de enero de 1615, Gregorio de Çilba trajo cuatro pipas de vino a esta ciudad, que son las que se obligó a traer, y pidió postura y se le ordenó lo vendiese a 3 tomines y medio el cuartillo. Esto se debe a que a 15 de enero de 1615, el dicho mercader en esta ciudad se había ofrecido a traer de las minas de San Luis cuatro pipas de vino dentro de veinte días, vendiéndose primero el suyo que el traído por otra persona, y que se le dé ganancia moderada. El cabildo aceptó el ofrecimiento, y dijo que se le dará postura en el vino para que tenga aprovechamiento, y no se consentirá que otra persona antes venda ningún vino que trajere, con que entre en la ciudad Çilba con el vino primero que otro (p. 156). Al comienzo del acuerdo se dice que había necesidad de vino para celebrar las misas y sustento de la ciudad.

A 5 de noviembre de 1615: se mencionan como pleito y causas pendientes en la Audiencia: el repartimiento de este año que hizo el cabildo para la obra de la catedral que llevó a la Audiencia en grado de apelación Francisco Rodríguez Caraballo; y está apelado de otro repartimiento que el cabildo hizo para la paga del doctor Francisco

Xil de Trujillo, médico; y está apelado de otro repartimiento que hizo este cabildo como encabezonada la ciudad para la paga de la real alcabala; y está pendiente en la Audiencia una causa de una cédula real sobre que la Audiencia informe de ciertas causas que este cabildo tiene pedidas a S.M., y otras que de próximo se han de tratar en la Audiencia. Se dieron diversos pareceres sobre si convenía recusar al oidor Pedro de Arébalo Cedeño (pp. 161-162). Anteriormente se registra queja del cabildo contra dicho oidor por turbar la paz que antes de su venida se gozaba y de inquietar a los vecinos (pp. 158-160).

A 14 de noviembre de 1615: se trata de la paga que se ha de hacer al licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico, por el segundo año que ha curado en esta ciudad a los vecinos enfermos. Sebastián Muñoz, regidor, cobre y dé noticia para que se provea lo que convenga y ajuste la cuenta con el médico (pp. 162-163). El médico se hace cargo de la cobranza al obispo y cabildo de la catedral y Audiencia.

A 30 de diciembre de 1615: se dé libranza para que Francisco Gutiérrez de la Caballería, receptor de las reales alcabalas, de las [s] obras de las alcabalas que de los años atrás están en su poder, pague al médico licenciado Francisco Xil de Truxillo, 593 pesos para en cuenta del salario de los años que ha curado a los vecinos, conforme al asiento que con el susodicho se tomó; los cuales 593 pesos en plata son los que por escritura pública estaban obligados Francisco Suares de Ybarra, alférez mayor, y Joan Castillo, regidor, al dicho Francisco Gutierres de la Caballería, los cuales pesos y lo que por algunos vecinos y conventos han prometido para la paga del médico, de lo que así se cobrare se entregue la cantidad referida a Caballería para que entere el dicho género de alcabalas (p. 164).

A 12 de agosto de 1616: que se dé comisión a Rodrigo de Campos, portero del cabildo, para que cobre de las personas que Sebastián Muños, regidor, ha dejado de cobrar, lo que parecieren haber prometido para la paga del primero y segundo (año) que el licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico, ha de haber conforme al asiento que con el susodicho se tomó, y haya Rodrigo de Campos por su trabajo 6 pesos de cada ciento (p. 171). En el mismo acuerdo se mandan aderezar las calles y limpiarlas, las que tuvieren necesidad de ello, a costa de los vecinos, y el alférez mayor Francisco Suares de Ybarra los compela a quien les repartiere lo que fuere necesario para el gasto de ello, a que paguen lo que así les cupiere (p. 171). Se agrega que dióse la comisión a Rodrigo de Campos para la cobranza de lo que se resta para el médico (p. 172).

A 10 de febrero de 1617 se mandan dar 200 pesos de oro común en reales para hacer un dosel y sobremesa para el adorno de estas casas de cabildo, a cuenta del prometido que debe Lázaro Domingues Del-

gado, obligado del abasto de las carnicerías (p. 179). En 24 de noviembre de 1617 se dice que para adornar la sala se ordenó hacer un dosel de terciopelo y sobremesa para un bufete de China, con las armas de Su Majestad bordadas de seda y oro en medio, y sus flecaduras de seda y oro, lo cual se encomendó a Joan Peres de Quiroga, alcalde ordinario que al presente es, para que le hiciese hacer a la menos costa que pudiese; y habiéndolo hecho con todo cuidado, solicitud y diligencia, y traído a este cabildo, donde se ha visto y estar bien acabado, con aprobación del cabildo, para principio del gasto, se le dieron 200 pesos de oro común en reales, a cargo del obligado de las carnicerías. El costo del terciopelo y demás recaudos, hechuras y bordaduras parece es de 318 pesos y 3 tomines en reales. Se manda que el obligado le pague 118 pesos y 3 tomines en reales que parece ha suplido. El dosel y sobremesa se entregue al mayordomo que otorgue recibo para que le tenga en guarda y custodia (p. 182). Sigue la lista de todo lo pagado de materiales por 168 pesos 3 tomines al mercader Francisco Bernal. Y de 150 pesos al bordador Agustín de Belasco (pp. 183-184). En la cuenta del mercader Francisco Bernal figura una partida de 5 pesos 2 tomines que pagó al indio sedero de hacer los flecos (p. 183).

A primero de enero de 1618: en presencia del licenciado don Juan de Abalos y Toledo, oidor de la Audiencia más antiguo, éste propuso que los regidores y alcaldes entiendan en la provisión de esta ciudad de los bastimentos, pan y trigo, harina y lo que más tenga necesidad, sin que en esto haya de entender ningún oidor; y lo propio, reponiendo los precios de las cosas y géneros que en las tiendas de la ciudad se venden, visitándolas para el efecto, poniéndoselos a precios que tengan moderadas ganancias, de suerte que la ciudad esté abastecida y gocen de todas baratas (p. 192).

En el mismo acuerdo se manda que para la colocación del Santísimo Sacramento en la iglesia catedral nueva, se hagan fiestas, y se den al contador Francisco Suares de Ybarra cien pesos de los propios para que los gaste en luminarias, cohetes y garrochas para los toros y lo que más fuere menester, y lo aprobó el oidor (p. 192). En 19 de febrero de 1618, se asentó en el libro de cabildo el testimonio de Francisco Guerrero Bela, escribano público y del cabildo, acerca de que ese lunes 19 de febrero de 1618, se llevó el Santísimo Sacramento de la iglesia mayor vieja en procesión solemne a la iglesia catedral nueva, donde se ha colocado (pp. 195-196). Celebró la misa el doctor don Pedro Gómez de Colio, arcediano de la catedral, y cantó el evangelio el padre Joan de Torquemada, y la epístola el padre Diego García, clérigos presbíteros, y predicó el doctor don Antonio de Avila de la Cadena, deán de la Santa iglesia y comisario general de la Santa Cruzada en este obispado. Este cambio a la catedral nueva —"haberse

colocado el Santísimo Sacramento en la iglesia catedral que nuevamente se ha acabado en esta ciudad"— dio origen a sinsabores para el cabildo de la ciudad, porque no estuvieron de acuerdo en cuanto al lugar en que fueron colocados sus asientos, y porque el obispo don fray Francisco de Ribera no les dio palmas el domingo de Ramos. Ofendidos, mandaron retirar sus asientos de la nueva catedral, y no consintieron en devolverlos sino cuando el presidente de la Audiencia, licenciado don Pedro de Otalora, les ofreció guardarles sus antiguas honras y franquezas (pp. 198-03).

A 13 de mayo de 1619: puede haber dos años más o menos, la Justicia ordinaria de esta ciudad hizo causa contra Hernando de Sant Vicente y Francisco Rodríguez Caravallo por pendencia que entre los dos hubieron, de que resultó hacer cierta condenación que se aplicó para prisiones de la cárcel de la ciudad por la falta que de ellas tenían. El dicho Hernando de Sant Vicente había exhibido veinte pesos que se pusieron en depósito en Diego de Çúñiga. Y la parte de Francisco Rodrigues Caravallo apeló para la Audiencia y no se prosigue en la causa. El cabildo hizo parecer a Diego de Çúñiga y le mandó exhibiese los 20 pesos, como lo hizo, y los recibió el alférez mayor. Con ellos compró un candado en 5 pesos para la puerta de la cárcel y se compraron 12 aros de pipa a tostón cada uno para grillos de la cárcel y los 9 pesos restantes los llevó para pagar la hechura de más prisiones (pp. 204-205).

A 20 de mayo de 1619, se ve petición de un solar yermo que hace para edificar Ysavel de Vaena, viuda de Juan Sánchez de Sevilla, que ha venido del pueblo de Aguacatlán a vivir en la ciudad. El Presidente de la Audiencia mandó se haga la merced. Y el cabildo la concede y le da posesión (pp. 206-209).

A 29 de abril de 1620: Joan Rodríguez Albarado, mercader, dice que ha más de diez años que asiste en este Reino de Galicia y en esta ciudad de Guadalaxara, por lo que tiene adquirida vecindad y debe gozar de los privilegios que a los demás vecinos les pertenecen. Se le recibe por tal vecino y el escribano del cabildo lo asiente y se le dé por testimonio para que conste de esta vecindad (pp. 214-215).

El mismo día se manda dar libranza al alférez mayor, Francisco Suárez de Ybarra, de 20 pesos para garrochas, barreras, leña y luminarias y demás cosas necesarias para la celebración de la beatificación del beato padre Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, por haberlo pedido los padres al cabildo, el cual está obligado de los beneficios que la ciudad recibe cada día de los dichos padres, así en la enseñanza y buena doctrina que dan a los hijos de ella como por haberlo pedido el licenciado don Joan Dávalos y Toledo, oidor más antiguo de la Audiencia (p. 215).

La elección acostumbrada al comienzo del año se vio afectada por un auto del Presidente de la Audiencia licenciado don Pedro de Otalora, en primero de enero de 1621, que señaló personas que podían ser elegidas como alcaldes ordinarios y que el cabildo no elija otras. Al margen se anota que este auto es contra lo dispuesto por la cédula de Su Majestad (p. 217). A la elección asistió el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madriz, oidor más antiguo de la Audiencia, y el cabildo eligió como alcalde de primer voto al licenciado Fernando Costilla de Spinoza (que estaba en la lista restringida del Presidente) y como alcalde de segundo voto al capitán Jerónimo Belasques Dávila (que no estaba en esa lista). Y les dieron las varas y el oidor confirmó la elección (p. 219).

A 13 de febrero de 1621, el Presidente y Gobernador da auto para que no se maten vacas hembras, lo cual se hacía en las carnicerías de la ciudad. Ahora se ordena no matar vaca ninguna hembra en dichas carnicerías ni en otra parte de este gobierno, so pena de 150 pesos aplicados por tercias parte: cámara de S.M., juez y denunciador, y de dos años de destierro de esta gobernación (p. 219). Ya había ordenanza del doctor Santiago de Vela, presidente y gobernador que fue de este reino, de 30 de julio de 1601, para que no se matasen vacas hembras, pero se había pretendido interpretarla diciendo que era permitido matarlas en las carnicerías de la ciudad. Es lo que ahora se corrige. Se pregona en Guadalaxara a 13 de febrero de 1621.

A 15 de febrero de 1621, el Presidente don Pedro de Otalora dijo que los obligados al abasto de las carnicerías de la ciudad han tenido por uso y costumbre hacer la matanza de los ganados mayores y menores fuera de los mataderos. Manda que la persona en quien se remate el abasto no pueda matar los ganados mayores ni menores fuera del matadero so las penas en las ordenanzas contenidas, y de cien pesos para cámara, juez y denunciador. Se pregonó en la ciudad de Guadalaxara a 15 de febrero de 1621 (pp. 220-221).

A último de agosto de 1621: el mayordomo ha gastado por orden del Presidente y gobernador del reino, 357 pesos y 1 tomín en reales en la obra que ha hecho en la tienda nueva de la esquina de la carnicería, para lo cual se proveyó auto en 20 de este mes y año por dicho Presidente y gobernador con acuerdo del cabildo; se dé la libranza. Y por cuanto Luis de Arbolucha, repartidor de esta ciudad, ha gastado en el matadero que se ha hecho nuevo 90 pesos y 2 tomines en reales, por orden del Presidente y acuerdo del cabildo, para lo cual se hizo auto en 27 de este mes y año, mandaron se despache la libranza. Y se paguen a Diego de Zúñiga, mayordomo, 17 pesos y 4 tomines en reales, de lo que gastó en reparar las casas de este cabildo, y se le dé libranza en los propios de esta ciudad (pp. 226-227).

A 25 de septiembre de 1621: de los propios de la ciudad se compren raja y bayeta para los lutos por las exequias de Felipe III, nuestro señor, que está en el cielo. Se haga un teatro en la plaza pública de madera para la jura y coronación de Felipe IV, nuestro señor que Dios guarde muchos años, levantando pendones en su real nombre. Se embarguen todas las maderas que se hallaren en la ciudad y los alguaciles dejen recibo a las personas de quien las sacaren, y se compren las que fueren necesarias, que se paguen de gastos de justicia, y de no haberlos se tomen prestados de los propios de la ciudad hasta que haya de qué pagarlos, y se encarga la obra del teatro a Martín Casillas de Cabrera, regidor, obrero mayor de la ciudad, y para el gasto de obra con la misma calidad se tome de los propios. Se levante una compañía y se hagan algunos ingenios de fuegos para mayor celebridad de la jura. Se dé noticia a S.M. de lo que se hiciere (pp. 229-230). Luego aparecen constancias de los gastos: para el tablado, 60 pesos en reales al alférez mayor; otros 40 pesos al mismo para ayuda del tablado; 500 pesos prestados para los lutos (pp. 230-231). A 24 de octubre de 1621 se dice que se hizo un tablado grande en la plaza pública y en él se puso el real dosel, y en mitad del tablado estaba puesto un sitial con dos almohadas de terciopelo y sobre ellas el cetro y corona dorados. Hubo una compañía de infantes, que hizo salva a la Audienca. Hubo muchas invenciones de fuego y el Presidente dio para aquel día los arcabuces de S. M. Hubo gran regocijo de muchos indios que se juntaron a alegrar la fiesta. El alférez real llevaba el estandarte real. El dicho alférez derramó moneda por la plaza, diciendo es la moneda del rey, a quien juramos y obedecemos por señor natural. Hubo *Te Deum* en catedral. Antes de ir a la iglesia, el alférez mayor vino a las casas de cabildo y derramó monedas y juró de ser leal vasallo de S.M. y guardar a este reino los fueros y libertades que S.M. le ha dado y tremoló el estandarte. Se dejó al Presidente y oidores en las casas reales y con esto se acabó la jura (pp. 231-233).

A primero de enero de 1622: el Presidente don Pedro de Otalora dijo que S.M. se sirvió de enviar una real cédula de 8 de junio de 1621 (está en pp. 233-234), hecha en Madrid, para que no entren a elegir alcaldes ordinarios a quienes deban maravedíes a S.M. en poca ni en mucha cantidad. Hizo la elección Martín Casillas, regidor, como alcalde de primer voto a Francisco de Alarcón, con la alternativa. Por alcalde de este segundo voto, a Andrés Estrada de Bocanegra (pp. 237-238). Confirmó la elección el Presidente. Se difiere darle las varas hasta que los oficiales reales certifiquen si deben alguna cosa a S.M. Entrtanto traiga la vara de alcalde Martín Casillas de Cabrera, regidor.

A 26 de enero de 1622: se dice que Joan Herrera, alcaide de la

cárcel, no tiene los presos con la guarda que es obligado y se van donde quieren, y cualquier cosa que se le manda por este cabildo tiene remisión en hacerla, y de las maderas del tablado para la jura del rey no ha dado cuenta de ellas aunque se le ha mandado. Sea preso hasta que dé cuenta de los presos y exhiba las maderas de que se hizo cargo, prisiones y candados. Y nombraron en interin a Antonio de Campos por tal alcaide, el cual dé fianzas. Martín Casillas de Cabrera, regidor, entregue a Campos las llaves de la cárcel, prisiones y todo lo demás con cuenta y razón, dejando recibo de lo que recibiere (pp. 239-240).

A 21 de febrero de 1622: se pregone que todos los maestros y oficiales de zapateros, sastres, barberos, plateros y los demás oficiales vengan dentro de tercer día del pregón al cabildo a manifestar y exhibir las cartas de examen que tienen y a dar fianzas de lo que se les entrega y da a hacer, con apercibimiento que pasado dicho término, el que no pareciere será multado en 10 pesos (p. 241).

Y el mismo día se acordó que atento a que en esta ciudad hay muchas calles con basura en medio de ellas, se pregone que todos los vecinos hagan limpiar sus pertenencias, pena de 3 pesos al que no lo hiciere (p. 242).

Y atento a que las reales alcabalas hoy se administran por de Su Majestad, de que a los vecinos de la ciudad les resulta incomodidad, y por cuanto hasta hoy han estado encabezonadas por cierto precio en cada un año, se escriba al virrey a cuyo cargo está el gobierno de la Real Hacienda, sea servido de mandar se continúe el dicho encabezonamiento (p. 242).

A 22 de marzo de 1622, el alcaide de la cárcel pública de la ciudad, Antonio de Campos, dijo haber recibido del alcalde ordinario Martín Casillas de Cabrera, dos pares de grillos de a doce libras cada uno, y de Juan de Herrera, alcaide que fue su antecesor, otros dos pares de grillos, y del alférez real otro par de grillos, que por todos son cinco pares de grillos, y dos candados con sus llaves. Dio por su fiador a Joan de Sepeda vecino de la ciudad (p. 242). A 26 de abril de 1622, se acordó que atento a que la cárcel pública está sin puertas hacia los calabozos como a las principales, por lo cual no hay seguridad en los presos, mandaron se hagan unas puertas para los calabozos y la calle, para lo cual se mandó al mayordomo, que de los propios dé 12 pesos emprestados para que se vuelvan de los gastos de justicia cuando los hubiere, los cuales se entreguen a Martín Casillas de Cabrera, alcalde ordinario, como comisario para hacer dichas puertas (p. 243).

A 22 de septiembre de 1622: el alférez mayor saque el pendón en la víspera de la fiesta de San Miguel y se corran toros y hagan lumi-

narias, y el mayordomo de la ciudad le dé 55 pesos en reales para que pague los gastos. El obligado de las carnicerías haga traer los toros que se han de correr, a cuyo efecto se mandó traer varas y lo demás necesario (p. 254).

En 14 de noviembre de 1622, se abrió una carta de Su Majestad fechada en Madrid a 28 de junio de 1621, por la que pide un donativo y empréstito tan cuantioso como lo requiere la necesidad presente, para atender los gastos que causan los enemigos de la Corona en Italia, Flandes, Alemania, y los corsarios holandeses, turcos y de otras naciones que hacen continuos robos y daños en las costas de estos reinos y carrera de las Indias. El cabildo pidió al Presidente y gobernador de este reino, que de la caja en que está depositado el dinero para el pósito de trigo para las necesidades de la ciudad, mande se sirva a S.M. con un mil pesos emprestados hasta tanto que Su Majestad y Su Señoría en su real nombre sea servido de mandarlos volver a la dicha caja de depósito (pp. 255-256).

El mismo día 14 de noviembre de 1622, se mandó dar libranza al mayordomo de 12 pesos para ayuda a las puertas que se hacen para la cárcel pública (p. 256).

A 17 de noviembre de 1622: las azoteas de la cárcel y de esta sala del cabildo tienen necesidad de aderezo y otras cosas en la cárcel, y atento que el mayordomo, de los propios de la ciudad, ha gastado en dichos aderezos 50 pesos y 6 tomines y 6 granos, conforme a la orden que se le dio, se le despache libranza de la dicha cantidad (p. 257).

En la elección del 8 de enero de 1623, se explica bien que en Martín Casillas de Cabrera, regidor y al presente alcalde ordinario, ha quedado tan solamente el número de los regidores, porque aunque asimismo lo son Francisco Suárez de Ybarra, alférez real, y Joan Castillo, son comprehendidos en la cédula real que manda que ninguna persona que debiere a la Real Hacienda no pueda votar en la elección de los alcaldes ni oficiales, ni ser electos en dichos oficios. El día de año nuevo estuvo muy indispuesto el Presidente y gobernador de este Reino, por cuya causa no se hizo la elección. Ahora se hace en las Casas Reales adonde se lleva el libro del cabildo (p. 259). Esto explica porqué esa elección queda al solo voto de Martín Casillas, y aprobación del Presidente. Casillas dio su voto para que sean alcaldes ordinarios: el licenciado Fernando Costilla y Espinosa, de primer voto, y don Bernardo de Porras Osorio, alcalde ordinario, con alternativa, con que este primero mes sea el licenciado Fernando Costilla, preferido en el primero voto.

En 13 de enero de 1623, la Justicia y regimiento hizo merced al canónigo Juan de Porras de dos solares para edificar casa de vivienda en ellos. Y asimismo hizo merced de un solar a Francisco Santos, mu-

lato, marido de Cathalina de Sisa. Y a todos se les dieron títulos este día (p. 261). [No se hace mención en estos casos de intervención alguna del Presidente de la Audiencia].

A 10 de febrero de 1623: atento a que Su Santidad fue servido de enviar a estos reinos las canonizaciones de los bienaventurados santos San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier, que fueron de la Compañía de Jesús, cuyos religiosos que viven en esta ciudad son tan ejemplares con su buena doctrina así a los ciudadanos como a los naturales, para cuya imitación es justo que en las semejantes ocasiones se muestre agradecida la república haciendo algunos regocijos de fiestas como son: correr toros y luminarias, acordaron que se manden traer algunos toros y se hagan las luminarias, para lo cual se dé libranza de 30 pesos en el mayordomo para que con cuenta y razón los gaste don Bernardo de Porras, alcalde ordinario, a quien se cometió el cuidado de las dichas fiestas, las cuales, dando parte al Gobernador de este Reino, se apregonen (p. 261).

A 13 de junio de 1623: se presentó petición al cabildo por personas que estaban al presente representando en la ciudad de Guadalaxara, acerca de que en todas las ciudades de la Nueva España, se celebran los días de Corpus Christi y su octava, con comedias divinas, entremeses y bailes que se hacen después de las procesiones, cuyos gastos y costas pagan de los propios o rentas que las ciudades tienen, y por estar esta compañía (teatral) determinada a servir a esta ciudad en la fiesta próxima de este año en día octava con dos comedias divinas, dos loas, dos entremeses y dos bailes, y estar imposibilitada de poderlo hacer respecto de no ayudar esta ciudad con cosa alguna, y porque es justo que en una ciudad que es cabeza de un reino, no se deje de hacer lo que en las demás se hace, y para que qude establecida y se perpetúe la dicha fiesta, y las demás compañías (teatrales) se animen en otros años a venir a hacerla, y nosotros podamos costear los gastos y costas que la presente no tiene, pues no se nos sigue otro interese, a vuestra Señoría pedimos y suplicamos (p. 277). Sigue la anotación: No pasó, Joseph de Lima, escribano del cabildo. [No deja de ser significativo el rechazo del cabildo a esta petición. La fecha se encuentra comprehendida todavía en el Siglo de Oro del teatro español. Ciertamente por la sola petición bien redactada y bien inspirada no puede juzgarse del valor teatral de la compañía solicitante. Mas el rechazo se debe probablemente a la carencia de propios de la ciudad, que tantas veces es mencionada en las actas. De todas maneras no deja de mostrar el documento el trabajoso comienzo de la vida teatral en la ciudad tapatía].

A 25 de agosto de 1623: cabildo para elegir diputados para visitar

las carnicerías y tiendas y lo demás para el abasto y limpieza de esta ciudad (p. 289).

El mismo día se despachó libranza al alférez mayor Francisco Xuárez de Ybarra, de 55 pesos en reales para barreras, puyas y demás gastos que se causan en las fiestas y saca del pendón, el día de San Miguel (p. 290).

A 7 de diciembre de 1623: se libren a Diego de Çúñiga, mayordomo de la ciudad, 2 pesos en reales para poner fuegos esta noche víspera de Nuestra Señora de la Concepción, por celebración del día 2 de la santa bula (p. 290).

En la elección del primero de enero de 1624, presidida por don Pedro de Otalora, Presidente de la Audiencia y gobernador de este Reino, votan Martín Casillas de Cabrera y Joseph de Lima, regidores. Eligen a don Luys de Padilla, alcalde ordinario en primero lugar, con alternativa, y queda pendiente de certificación por la que conste no deber a S.M. cosa alguna, y a Hernando de Soto. El 2 de enero presentó Padilla la certificación y se le entregó la vara (pp. 291-293).

A 8 de julio de 1624, se paguen 114 pesos en reales a Francisco González, carpintero, para las obras y aderezos de estas casas de cabildo y cárcel (p. 299).

A 17 de julio de 1624, el cabildo recibió de fray Miguel de Meneses, prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, un hueso, reliquia de San Clemente, a quien esta ciudad ha tomado por abogado y de quien recibe beneficios después de la abogacía (p. 299). En 24 del mismo mes y año, para guarnecer la reliquia, el cabildo llamó a Joan Ximénez Calderón, platero de plata, y concertaron el trabajo a gusto del cabildo por 55 pesos en reales y más lo que pesare de plata, la cual ha de ir muy bien sobredorada, y para ello mandaron se despache libranza para el mayorlomo de la ciudad de 60 pesos, para que luego se comience (p. 300). [Como se ve, tuvo mejor suerte la reliquia de San Clemente que la petición de la Compañía teatral].

A 5 de septiembre de 1624: se despache libranza de 55 pesos al alférez mayor para puyas y barreras y limpiar la plaza para los toros y demás fiestas de San Miguel, que es a 29 de este mes (p. 300).

A 9 de octubre de 1624, se despachó libranza a Joan García de Simón, de 80 pesos y 5 tomines en reales, por haber aderezado el jacal del matadero y carnicerías y otras cosas (p. 301).

A 20 de noviembre de 1624, el cabildo acordó que por cuanto el día de San Clemente, abogado y patrón de esta ciudad, es el sábado 23 de este mes y año, en el cual en el convento de Santo Domingo se coloca la reliquia que el padre provincial y definitorio de México envió, de que fue general el gozo en todo este reino, la cual se guarnicionó en una custodia de plata sobredorada por mandado de este cabildo, y

proque el bendito Santo hace en ella muy prodigiosos milagros, defendiéndola de los rayos que acaecían caer muy continuamente y de otras plagas que solían haber, de todo lo cual por intercesión suya ha sido su Divina Majestad servido de librar a esta ciudad y reino, por tanto mandaron que de los propios se libren 16 pesos de oro común en reales para celebrar la fiesta de santo tan propicio ante Dios, con todo el pueblo cristiano, y se entreguen al padre prior del convento de Santo Domingo, que por ser la obra tan pía y justa, aunque la ciudad de presente está necesitada, se mandó librar en la forma dicha. El gasto sería para fuegos y costas de la víspera, en la noche, y otro día a la procesión (pp. 301-302). A 22 de noviembre de 1624, se explica que la reliquia es un hueso de la canilla de la pierna, la cual se mandó engarzar en plata sobredorada, y costó la guarnición 120 pesos de oro común en reales, los 55 de la hechura y el resto de la plata y oro que lleva, y se mandó depositar en el convento de Santo Domingo, donde está el altar y capilla de San Clemente, la cual se tenga por de la ciudad en depósito, con declaración que si por el cabildo se quisiere remover a la catedral, o se quitare y despoblare el convento, el cabildo pueda disponer de la reliquia a su voluntad como cosa suya, y el padre prior por sí, y por los que le sucedieren, haga al pie de este auto recibo de la reliquia y depósito de ella. Este día se mandó despachar libranza de 60 pesos a cumplimiento de los 120 que costó la dicha reliquia (pp. 302-303).

A 7 de julio de 1625: el vecino Francisco López de Berlinches dice que tiene en unas casas y huerta que está de la otra banda del río detrás del molino y convento del Hospital de San Juan de Dios de la Vera Cruz, hasta 50 vacas chichiguas con sus crías, que sirven de leche para el sustento de la ciudad y quesos y otras cosas para el abasto de ella, y presenta la señal y hierro de ellas. El alcalde ordinario hubo por manifestado el hierro y que poniéndose testimonio en el libro de cabildo (el dibujo figura al margen) se le dé para su resguardo esta manifestación (pp. 306-307).

A 11 de marzo de 1626, se despache libranza para que Pedro de Cuéllar, obligado de las carnicerías, dé a Luis de Arbolanche, juez repartidor, para el jacal de las carnicerías, en cuenta de los propios, 30 pesos en reales (pp. 310-311).

A 7 de mayo de 1626, libranza de 400 pesos de oro común para el donativo a S.M., que dé Pedro de Cuéllar, obligado del abasto de las carnicerías (p. 311).

A 8 de mayo de 1626, para tratar de la fiesta votiva de guarda del patriarca San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, por cuanto en la provincia de Mechoacán se guarda esta fiesta y en otras partes, y esta ciudad y reino y obispado recibe de los religiosos

de esta orden muchos beneficios, y porque es justo se observe lo mismo que en las demás partes, se acordó que el cabildo nombre dos regidores que pidan ante el obispo de este reino, conceda a esta ciudad esta merced, y que Su Señoría dé aviso a las demás partes de este obispado para que lo guarden como en esta ciudad, y nombraron para ello al alférez Francisco Suárez de Ybarra y a Joseph de Lima, regidor (pp. 311-312).

A 26 de noviembre de 1626, el cabildo ordenó se llame a Joan Baptista del Bosque, maestro de ensamblador, con quien se concierten dos escaños para que en los actos públicos se asiente al cabildo, y quedaron en que por su trabajo, ocupación y maderas, se le habían de dar 130 pesos de oro común en reales, y se le adelanten 50 pesos de los prometidos (p. 313). Cada escaño tendría de largo cuatro varas, y el asiento, de ancho, media vara, muy buenos y fuertes. En 26 de marzo de 1626, por cuanto el cabildo tiene concertado con Joan Baptista del Bosque, maestro de ensamblador, unos escaños para el asiento del cabildo para la catedral, en 130 pesos de oro común en reales, y los dichos escaños están acabados y puestos en la iglesia, y Joan Baptista tiene pedido que demás de la obligación de su cargo, los escaños tienen mucha mejora de lo que se obligó, por la cual pidió 50 pesos más, el cabildo llamó a Francisco González, carpintero, que viese la obra y las mejoras, el cual dijo que de más del concierto tiene de mejoras 10 pesos. El cabildo acuerda que habiéndose dado a del Bosque 64 pesos en reales, se le paguen 76 pesos en reales que se restan debiendo (p. 327). A 5 de junio de 1627, por una disputa sobre el asiento de los prebendados que daban la espalda al cabildo, éste se retiró de la iglesia y mandó sacar los escaños suyos hasta tanto que se dé cuenta a S.M. y a su Real Consejo de Indias (pp. 327-329). A 23 de septiembre de 1627, dijeron en el cabildo que, atento que el día de Corpus pasado en la catedral, estando en la fiesta que se celebraba para el encierro del Santísimo Sacramento y representación de comedia [o auto sacramental], que este día en la tarde se había de hacer e hizo, no se guardó el uso y costumbre, y se sacaron los escaños del cabildo y se trajeron a él, y porque para la fiesta que se ofrece de la ciudad es necesario volverse a la catedral, ya sin perjuicio del derecho del cabildo, mandaron se vuelvan los escaños a la catedral, hasta que otra cosa se acuerde por el cabildo (p. 330). [Nótese que hubo una representación de comedia que suponemos sacra en la catedral].

Entretanto, a 26 de marzo de 1627, se mandó aderezar la calle que sale a la Vera Cruz, y de lo procedido de las carnicerías se den 12 pesos en reales por diez carretadas de piedra y otras carretadas de tierra y huesos y el trabajo de los indios (p. 326).

A 20 de junio de 1628, el cabildo mandó entregar a Diego de

Cueto Bustamante, alguacil mayor de la ciudad, 30 pesos de oro común en reales para que por su mano se distribuyan para las fiestas del día de Corpus Christi y su ochavario, saraos y danzas en la iglesia catedral de esta ciudad delante del Santísimo Sacramento, en que está concertado con un maestro de danza, el cual está prevenido para el efecto (p. 336). [De suerte que la vida artística hallaba un comienzo de aceptación en el interior del templo, con auxilio del cabildo de la ciudad].

A 8 de junio de 1629: confieren acerca de lo que el licenciado Diego Núñez Morquecho, Presidente y gobernador de este reino, tiene propuesto al cabildo, en conformidad de carta real que entregó, sobre la imposición en las cosas que se compran y venden en la ciudad para el socorro de Su Majestad. Les pareció que se haga en la forma siguiente: en el vino que se gasta en la ciudad, se echa en cada cuartillo medio tomín, que montará en cada un año 3 600 pesos; en la carne de novillo, 1 200 pesos; en el carnero, 700 pesos; en las alcabalas, demás de lo que hoy valen, 2 000 pesos; en azúcar y caco, 1 500 pesos; en los ganados menores que entran a apacentarse en este reino, a un peso por cada cien cabezas, podrá valer, 1 000 pesos. Que las dichas partidas montan diez mil pesos en cada un año. Que teniendo efecto en encabezonamiento de las alcabalas y licencia dada por el Presidente, tendrá efecto lo referido que la ciudad con esta cantidad sirve a S.M. Y no alcanzando (parece entenderse lo recaudado a igualar la suma) se pueda añadir en repartimiento de nuevos arbitrios o aumentando los referidos como más convenga, dando plena comisión a esta ciudad y cabildo (pp. 345-346). [El interés de esta cuenta reside en mostrar cuáles eran los tratos principales en la ciudad que soportarían el gravamen para socorrer a la necesitada hacienda real].

Esos apremios fiscales se hacen sentir también en cédula que el rey envía al virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, fechada en El Pardo a primero de noviembre de 1590, en la cual, para sostener una gruesa armada en el Mar Océano, se acude a la venta de oficios de regimientos de por vida, alferazgos y alguacilazgos mayores (pp. 348-349). Al margen se anota: preeminencias del alférez mayor de Guadalaxara. En el texto anotan las que tienen los oficios de alguacil mayor de las ciudades, villas y lugares dellos (estos reinos de Castilla), con las que se han de vender de por vida los alferazgos mayores de las Indias (pp. 349-350). Luego viene asiento del salario que se da al Alférez Mayor de la ciudad de Los Ángeles, que es cada año por libramiento de la ciudad, de 55 pesos de oro común que se pagan de los propios (pp. 350-351). Es la misma suma que se paga al de Guadalaxara según constancias anuales para la fiesta de San Miguel.

A 16 de enero de 1630: por cuanto las casas principales del ca-

bildo están con muy gran necesidad de reparos, porque las paredes, puertas y ventanas y azoteas se están cayendo y las salas principales y corrales tienen necesidad de reparos, mandaron despachar libranza de 200 pesos en reales que dará el obligado del abasto, Nicolás Morillo, los cuales se pongan en poder de Francisco Méndez de los Cameros, mercader, para que los vaya gastando con libranza de Diego Fernández de Córdova, depositario general (p. 352).

A 5 de marzo de 1630, nombramiento a D. Alonso de Castro y de la Cerda por abogado de la ciudad, con 30 pesos de salario cada año (p. 353).

A 12 de abril de 1630: libranza de 200 pesos en reales para el mayordomo, para que se entreguen al depositario general Diego Fernández de Córdova, para proseguir en la obra comenzada de este cabildo, y pesas y cosas necesarias para el repeso de estas carnicerías (p. 354).

A 14 de junio de 1630: libranza de 20 pesos al mayordomo Diego de Zúñiga, para fuegos y luminarias de las casas de cabildo esta noche de gracias y regocijo del nacimiento de nuestro príncipe don Carlos, primogénito (p. 354).

A 21 de junio de 1630: libranza de 200 pesos en reales de fiestas por el nacimiento del príncipe don Baltasar Carlos, así para un carro triunfal, luminarias, invenciones de fuegos, toros y otras cosas necesarias, y fabricar un altar en las casas de cabildo para la procesión general que está tratado, de propios y rentas del cabildo y de donde más haya lugar (p. 355).

A 27 de junio de 1630, sobre encabezonamiento de las alcabalas, el alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra opinó que la ciudad tome dicho encabezonamiento de alcabalas como las tuvo tiempo de ocho años, y se daban dos mil pesos a S.M. en cada un año, y constará por los libros de los receptores que han cobrado por la Caja Real ser damnificado S.M. en más de 500 pesos, y es bien común a todos los vecinos y mercaderes de esta república, que esta ciudad como cabeza de república, tome en sí el encabezonamiento como lo tenía antes (p. 356). Martín Casillas y Diego Fernández de Córdova opinaron que se traiga un tanto de las cédulas reales de que se hace mención en el pedimento, para que vistas y los autos se provea justicia. El pedimento se había presentado por parte de los mercaderes y vecinos.

A 27 de junio de 1630: libranza al mayordomo de 100 pesos en reales, de los propios y prometidos de las carnicerías, para gastos de las fiestas de toros en agradecimiento del nacimiento del príncipe primogénito, y es justo se dé al Presidente y Oidores de la Audiencia colocación [adelante se dice colación] los dos días de toros (p. 356).

A 5 de julio de 1630: acordaron se encabezone con los vecinos y

mercaderes de esta ciudad para la paga a Su Majestad de sus reales alcabalas y se suplique por este cabildo a Su Excelencia (el virrey) le haga merced del dicho encabezonamiento por ocho años. (p. 357).

A 18 de septiembre de 1630: libranza de 55 pesos al alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra, como es costumbre, para ayuda al gasto de la saca del pendón de San Miguel, costa de barreras y garrochas y demás gastos (p. 361).

A 25 de octubre de 1630: por cuanto la fiesta de toros de esta ciudad que se acostumbra hacer todos los años por San Miguel a la saca del pendón, se suspendió por no haber venido la flota, de que este reino estaba con mucho sentimiento, y porque Dios fue servido de haberla ya traído a salvamento, acordaron se hagan las fiestas y se corran toros el martes y miércoles que viene, el 29 y 30 de este mes y año, y porque han de venir a ver los toros el Presidente y Oidores de la Audiencia a las casas de cabildo, y es cosa justa y puesta en costumbre darles colación, acordaron se despache libranza de cien pesos en reales para que Nicolás de Morillo, obligado de las carnicerías, los dé y entregue al mayordomo para que, con intervención del alférez mayor, los gaste y distribuyo (p. 362).

A 10 de febrero de 1631: auto para que Diego de Zúñiga, mayordomo de los propios y rentas del cabildo, en cuyo poder está el procedido del maíz que por orden de este cabildo se vendió el año pasado de 1630, del socorro de los pobres, para el mismo efecto del socorro y evitar regatones, exhiba 800 pesos de oro común en reales y los entregue al cabildo para que en esto se provea del remedio necesario (pp. 364-365). El mismo día entregó el mayordomo al cabildo los 800 pesos en reales. En 10 de febrero de 1631, se entregaron al depositario general Diego Fernández de Córdova, para que los tenga en depósito para el efecto tratado (p. 366).

A 2 de junio de 1631: el Presidente y gobernador, licenciado Diego Núñez Morquecho, por auto, ha notificado a este cabildo que muestre las preeminencias y privilegios y la orden que se tiene en hacer merced de solares para casas. El cabildo manda abrir el cofre de papeles, y abierto un cofre de Flandes, donde estaba un cofrecito asimismo de Flandes lleno de papeles, aunque se miraron algunos no se halló lo que se buscaba, ni se sacó papel de ello, y volvieron a meter (los papeles) en el cofrecito, y se metió en el cofre grande, y [éste] se metió en un aposento que está en la sala del cabildo (pp. 366-367).

A 13 de junio de 1631: se tomen cuentas a Diego Fernández de Córdova, depositario general y obrero mayor que ha sido en ella, de lo que ha gastado en la obra de este cabildo, de recibo y gasto, las cuales cometieron a don Juan Fernández de Yjar, alcalde ordinario, y a Martín Casillas de Cabrera, regidor (p. 368). [Adelante, a 5 de

marzo de 1632, se dice que Diego Fernández de Córdova, depositario general, está preso en la Real cárcel de esta corte (p. 372)].

El mismo 13 de junio de 1631, libranza de 125 pesos en reales, para que de los propios y rentas pague el mayordomo Diego de Zúñiga a Joan Ortiz de Torres y Joan de Santiago, autores de comedias, que este cabildo da para ayuda a las fiestas de Corpus Christi de este año para dos comedias, bailes y entremeses y regocijo de día y octava, como se ha acostumbrado en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señorías del rey nuestro señor (p. 368). [Esto deja mepor librada la reputación artística de la ciudad, advirtiendo que los autores de comedia reciben la ayuda en ocasión de las fiestas religiosas de Corpus Christi]. En el propio día se añade en el libro del cabildo, que para que la fiesta de Corpus Christi de este año sea con mayor celebridad, porque todos los días haya entremeses, bailes y regocijo, y el día de la infra octava haya asimismo comedia, acordaron de librar otros 50 pesos más a los dichos autores Joan Ortiz de Torres y Joan de Santiago (p. 369).

A 22 de septiembre de 1631, libranza de 55 pesos en reales al alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra, para las fiestas de la saca del pendón de San Miguel de este año (p. 369).

A 19 de noviembre de 1631, a petición del alférez mayor, el licenciado Diego Núñez Morquecho, Presidente y gobernador de este reino, proveyó auto en 21 de octubre de este año, en que mandó que Martín Casillas de Cabrera y Francisco Casillas de Cabrera, arquitecto y alarife, y Francisco González, carpintero y albañil, con el escribano de cabildo, fuesen a ver las fuentes del camino real de México que están en el que va a Atotonilco, que hizo el Presidente Santiago de Bera, para que viesen el reparo de que tenían necesidad, y que fuese a costa de los propios de esta ciudad. Fueron a dichas diligencias, en que se ocuparon dos días, teniendo necesidad de más tiempo. Ahora el cabildo manda despachar libranza de 40 pesos en reales, de los prometidos que paga Nicolás Morillo, para que Martín Casillas los reparta entre los dichos oficiales y el escribano, por el trabajo de su ocupación, gasto y comida del dicho tiempo (pp. 369-379).

A 5 de marzo de 1632, por cuanto murió el Presidente, licenciado Diego Núñez Morquecho, y entre las cosas que quedaron por su fin y muerte, de que se hace almoneda, dejó un baldoquín de terciopelo de Castilla de colores, de dos reales y de labores grandes, y ocho sillas de baqueta de moscobia, estofadas y pespuntadas con clavazón dorada, de que este cabildo tiene necesidad, por tanto llamaron a Francisco de Ubraga, criado del Presidente, e hicieron traer el dicho dosel y sillas, y se concertó con el susodicho, el dosel en 240 pesos,

y las sillas a 20 pesos cada una, que montaron 400 pesos en reales, todo lo cual entregó, y se mandó despachar libranza al mayordomo para que de los prometidos que paga el obligado, del primer año que paga a esta ciudad, pague estos 400 pesos en reales a Francisco de Ubraga (pp. 373-374).

A 6 de mayo de 1632: para que el cabildo tenga la autoridad y decencia debida, se hagan dos ropas de terciopelo carmesí o damasco, como mejor se acomodare, y dos mazas de plata para que dos porteros vayan delante de la ciudad en los actos públicos, como es costumbre en las demás ciudades; y el mayordomo, de los propios y procedido del prometido de las carnicerías, dé 220 pesos, por cuenta del primer año del obligado, y se den a Diego de Cueto Bustamante, alguacil mayor, para que por su mano y orden corra lo susodicho (p. 374).

A 25 de septiembre de 1632: por cuanto de presente están hechas en la plaza de la Real Audiencia las barreras y toril y tablado, para las fiestas que se hicieron por esta Audiencia, y luego de próximo se han de hacer las fiestas de San Miguel, en memoria de haberse ganado en su día esta tierra, en cuya memoria se saca el Real Pendón, y respecto de haber pedido los indios por la gran enfermedad y mortandad que hay en ellos, se les releve del trabajo de haber de quitar las dichas barreras y volverlas a hacer de nuevo en la plaza pública de la ciudad; por hacerles bien, acordaron por agora se queden hechas las dichas barreras en la plaza de la Audiencia, para que en ella se hagan las fiestas y toros por esta vez (pp. 374-375).

En 21 de octubre de 1632, se dice que Diego Fernández de Córdova, depositario general, está en sus huertas (p. 375). [Esto indica que ya había salido de la cárcel donde se dijo, *supra,* p. 1377, que estaba, en acuerdo anterior]. En la elección del primero de enero de 1633, ya se encuentra presente (p. 377). Y se provee en él el oficio de procurador general y obrero mayor (misma p. 377). El oidor más antiguo, doctor Damián Gentil de Párraga, aprobó los nombramientos.

A 7 de enero de 1633: todos los años esta ciudad se previene de cantidad de maíz para el socorro de los vecinos y pobres de la ciudad, para excusar carestía y regatonerías; y este presente año se ha de hacer lo mismo para el dicho efecto, para lo cual tienen concertado con Manuel Díaz, vecino del partido de Xalostotitlán, 300 hanegas de maíz, a precio cada fanega de a peso en reales, puesto a toda costa en esta ciudad. El mayordomo Diego de Zúñiga exhiba 300 pesos en reales del procedido del maíz del año pasado que ha sido a su cargo para que se entreguen al susodicho para el dicho efecto, dando fianza el vendedor al cabildo de que traerá la dicha cantidad (de maíz) y la ponga en la ciudad y la entregue al mayordomo, las cien fanegas en este mes de enero, y las otras ciento a otro mes adelante, y la restante

cantidad a otro mes adelante, de suerte que en tres meses haya acabado de entregar las 300 fanegas. Y por cuanto Diego Ortiz de Moya está debiendo cantidad de pesos a esta ciudad, procedido de obligación de maíz, se le escriba que remita la cantidad que debiere en maíz, a razón de a peso la fanega, si quisiere, y donde no, se cobre en reales. Y Manuel Ramírez entregue a este precio otras 300 fanegas, y de ellas no disponga hasta saber lo que responde Diego Ortiz de Moya (pp. 378-379). A 11 de enero de 1633, se dice que Manuel Ramírez no ha hallado fecha para el entrego de los 300 pesos para las 300 hanegas de maíz que ha de traer, y atento que es abonado y con hacienda de campo y ser el maíz de buen precio, y que si se pasa esta ocasión podrá ser no le halle otra, por tanto acordaron que el mayordomo entregue los 300 pesos con que se obligue (Ramírez) a la entrega del maíz, con hipoteca de sus haciendas (p. 379).

A 12 de febrero de 1633, el cabildo confiere sobre que Rodrigo de Campos, fiel de las medidas, está viejo e impedido. En la persona de Diego de Baena, maestro carpintero, vecino de esta ciudad, concurren las partes y calidades que se requieren para el ejercicio de dicho oficio y el hacer las medias hanegas, cuartillos, almudes y medios almudes, varas de medir y las demás medidas. Por tanto, le nombraron por fiel de la ciudad, y esto sea con asistencia de uno de los regidores a quien le cupiere por su turno para que esto se haga con la puntualidad y fidelidad que el caso requiere, el cual lleve los emolumentos, derechos y aprovechamientos acostumbrados.. Y a Rodrigo de Campos se le dará para ayuda a su vestir; y se le acudirá con lo que se pueda por su impedimento (p. 380).

A 15 de septiembre de 1633, se despache libranza al mayordomo Diego de Zúñiga, por 620 pesos en reales, de los prometidos que paga de las carnicerías el obligado de ellas, para despachar a México por las ropas, mazas y bancas para la ciudad y otras cosas (p. 381).

A 22 de septiembre de 1633: está tratado de que esta ciudad se encabezone para la paga de las alcabalas de Su Majestad, y en ejecución de esto se han enviado algunos recaudos a la ciudad de México. Dan poder a Diego Fernández de Córdova, depositario y procurador general, para que en esta razón haga lo que conviniere, sacando los testimonios y recaudos necesarios hasta la conclusión (p. 381). Otro sí, dijeron que en la ciudad de México, cabecera de reino, se paga a los regidores salario de 33 pesos cada un año, y la Audiencia de dicha ciudad lo aprueba por auto, y de otros gastos hechos por los dichos regidores. Esta ciudad de Guadalaxara asimismo es cabecera de reino, y piden se les pague a los regidores el mismo salario y que se dé noticia a la Audiencia de este reino. A 27 de octubre siguiente, la Audiencia de este reino dijo que se traiga testimonio de los propios y rentas que

tiene esta ciudad y cabildo, para que visto se provea (pp. 381-382). A 10 de enero de 1634, la Audiencia proveyó que tasa a los regidores de esta ciudad, el salario de cada un año, en 6 pesos en reales y no de otra manera (p. 384).

A 21 de enero de 1634, el cabildo dice que el año ha sido estéril de cosecha de maíz, por no haber llovido. Para el socorro de los pobres se han procurado los medios mejores que se han podido hallar, y se ha acordado que salgan, cada uno por su vereda, en busca y prevención del maíz, el regidor Martín Casillas y Diego Fernández de Córdova, como diputados. No tienen salario y se libren a los susodichos 100 pesos en reales, 50 a cada uno, para ayuda de costa. Se libren de los propios a cargo del mayordomo de la ciudad, para que después se enteren de las sobras del maíz que se trajere y vendiere (pp. 385-386).

A 5 de marzo de 1634: nombramiento de letrado abogado de la ciudad al licenciado don Francisco de Rueda, asimismo abogado en la Audiencia, con salario de 30 pesos en cada un año (p. 387).

A 14 de junio de 1634: ayuda de costa de 30 pesos en reales en cada un año al escribano de cabildo. Se le ha acostumbrado a dar en cada un año 16 pesos de oro común en plata, de ayuda de costa, de los propios, para gastos de papel, tinta y plumas. De más de cinco años a esta parte, ha valido y al presente vale, una mano de papel un peso, y cuando más barato 7 reales. Y los 16 pesos se le daban cuando valía el papel a 2 reales cada mano. Por ello aumentan la ayuda a 30 pesos en reales cada año. Y a esta razón se le libren dos años que se le deben (pp. 387-388). Hernando Enríquez del Castillo era el escribano del cabildo.

A 28 de noviembre de 1634, se den 18 pesos en reales al maestro de danza. Para el regocijo de la fiesta del Santísimo Sacramento que Su Majestad manda celebrar mañana, 29 de este mes y año, se ha ocupado Joan de Aguilar, maestro de danza, en enseñar algunas para la festividad. Por ser en servicio de ambas majestades, el mayordomo supla de los propios y rentas esa paga, que se aplica de condenaciones que se hicieren por los alcaldes ordinarios, y luego que se causen se vuelvan al mayordomo (p. 388).

A 21 de julio de 1635: en poder de Diego de Cueto Bustamante, alguacil mayor, están cantidad de pesos de oro para comprar mazas y ropones para el adorno del cabildo. Los señores Presidente y oidores de la Audiencia vienen a visita de cárcel de la ciudad todos los sábados. El cabildo no tiene el adorno para aderezo de los estrados, que no están con la decencia que se debe de tener en un bufete, sobremesa de damasco carmesí, tintero, salvadera y campanilla de plata, y una alfombra y lo demás necesario. Acordaron que de los pesos en

poder del dicho Diego de Cueto Bustamante, se compre todo lo referido (p. 391).

A primero de octubre de 1635: se libren 100 pesos en reales, en los propios, en el mayordomo Diego de Çúñiga, para la colación que se ha de dar a la Real Audiencia en los toros de las fiestas reales de la saca del pendón del señor San Miguel, y el dicho Diego de Çúñiga gaste lo necesario en un tablado para la Audiencia, respecto del sol que da en las casas de cabildo, a cuyo sitio se han escusado de ir (p. 392).

[Estos largos extractos de la vida municipal de la capital del reino de la Nueva Galicia muestran cómo los usos civiles del centro del virreinato se iban extendiendo a las nuevas poblaciones de la frontera, y por ello guardan relación con nuestro apartado 8. En pocos casos se hacen presentes los rasgos relativos a la historia del trabajo. Sabemos que hacia 1621 ya funcionaban los repartimientos de indios para las labranzas de trigo, que más tarde hacia 1670 pudo estudiar Moisés González Navarro, pero no con apoyo en los libros del cabildo sino en los asientos del archivo de la Audiencia. De suerte que será a medida que se pueda ir reconstituyendo el disperso y mermado archivo de ella cuando se podrá mejorar la información que poseemos sobre el funcionamiento del servicio compulsivo en la capital del reino de la Nueva Galicia].*

Siguiendo el método puesto en práctica en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...*, pasamos a recoger los sumarios del índice de Eucario López Jiménez, *Cedulario de la Nueva Galicia,* Guadalajara, Jalisco, 1971, indicando los apartados de este tomo del *Servicio* a los que corresponden.

Los documentos completos correspondientes a los años de que ahora tratamos quedan señalados en el apunte sobre Tello inserto en el apartado 6 del presente tomo V de *El servicio personal...*; sólo dos cédulas de Madrid, de 25 de marzo y 23 de diciembre de 1607 que se refieren al tributo y a la conversión de los indios, no figuran en el índice de López.

Todos los números corresponden a los que figuran en el *Cedulario* de López:

16 febrero 1602, núm. 314: pide informe sobre la utilidad que produzcan las minas de cobre que hay en estos reinos. Apartado 4.

17 de diciembre 1602, núm. 17: pide informes sobre los pleitos

* Encuentra documentos en la década de 1610 y siguientes, Águeda Jiménez Pelayo, "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII", *Historia Mexicana,* vol. XXXVIII-3 (151), (El Colegio de México, enero-marzo, 1989), 455-470.

pendientes promovidos por los eclesiásticos por pago de diezmos de la plata que pagan los indios. Apartado 9 a).

21 abril 1603, núm. 318: sobre el buen tratamiento que se ha de dar a los indios que trabajan en las minas. Apartado 4.

2 abril 1604, núm. 323: sobre el pago de la tercera parte de la costa de la Real Hacienda para edificar iglesias. Apartado 9 b).

11 de mayo 1605, núm. 329: previene que no se deje comerciar en estos reinos a ningún extranjero ni por sí ni por apoderado. Apartado 5 d).

21 de junio 1605, núm. 333: que los indios no puedan ser compelidos por los curas a gratificarlos con maíz, trigo, etc., por la administración de los sacramentos. Apartado 9 a).

29 noviembre 1605, núm. 338: pide informe si acaso los corregidores llevan consigo escribanos cuando van a los pueblos. Apartado 8.

7 marzo 1606, núm. 345: avisa la fundación de los tribunales de cuentas en México y en el Perú, encargando buena correspondencia con los contadores. Apartado 8.

27 marzo 1606, núm. 347: encarga que los indios bárbaros se instruyan en la fe. Apartado 9 a).

1 mayo 1606, núm. 349: se informe secretamente el número de extranjeros residentes en estos reinos y cuáles han contraído matrimonio. Apartado 5 d).

28 enero 1607, núm. 352: da a esta Audiencia el gobierno, administración y cobranza de la Real Hacienda. Apartado 8.

30 enero 1607, núm. 353: que esta Audiencia guarde lo que le prevenga la de México en la vacante del virrey. Apartado 8.

14 marzo 1607, núm. 354: que esta Audiencia obedezca al virrey en ciertos casos. Apartado 8.

5 junio 1607, núm. 357: pide informe sobre si convendrá que haya dos religiosos que instruyan a los indios en la fe, uno que sepa la lengua y otro que administre, pero ambos sin cobrarles derechos. Apartado 9 a).

8 junio 1607, núm. 358: que no se permita a los religiosos andar de provincia en provincia, sino que estén donde se les destina. Apartado 9 a).

23 diciembre 1607, núm. 361: que se informe si la iglesia de San Francisco pide se dé a los encomenderos de los pueblos cera, vino, aceite, etc. Apartado 9 a).

17 marzo 1608, núm. 365: que informe si cuando sale un oidor visitador hace nuevas tasas de tributos a los indios. Apartado 8.

20 julio 1608, núm. 371: se haga cumplir a los oficiales reales con la cédula que les previene informen lo que valen los novenos que pertenecen a S.M. en la Iglesia Catedral. Apartado 9 a).

13 septiembre 1608, núm. 373: sobre castigar a los extranjeros que sin licencia legal residen en estos reinos. Apartado 5 d).

2 octubre 1608, núm. 375: sobre el modo con que han de residir los extranjeros en las Indias. Apartado 5 d).

8 noviembre 1608, núm. 376: que un oidor visite esta tierra y que los doctrineros no exijan de los indios gratificación o paga alguna. Apartados 8, 9 a).

20 noviembre 1608, núm. 379: sobre el modo de trocar la plata y el oro. Apartado 4.

20 noviembre 1608, núm. 381: manda nombrar un visitador de esta tierra. Apartado 8.

Misma fecha, núm. 382: impone penas al alcalde mayor que contrató. Apartado 8.

Misma fecha, núm. 383: pide informe si convendrá cobrar la parte de diezmos que impuso Su Majestad. Apartados 4, 9 a).

Misma fecha, núm. 385: que la administración de los azogues sea a cargo de los virreyes. Apartado 4.

23 enero 1609, núm. 387: despacho del virrey mandando obedecer todas las providencias qce dictare la Audiencia de Guadalajara. Apartado 8.

14 abril 1609, núm. 388: sobre el estado de las minas de Culiacán. Apartado 4.

16 mayo 1609, núm. 392: que no se paguen de las cajas las bulas de la Santa Cruzada mandadas dar a los indios pobres e impedidos. Apartado 9 a).

4 julio 1609, núm. 394: multa a los oidores de esta Audiencia que mandaron entregar a los religiosos franciscanos la limosna para aceite, vino, etc., de las Cajas Reales; previene no se dé de éstas la limosna y que los oficiales no paguen estos libramientos. Apartado 9 a).

25 julio 1609, núm. 395: sobre el modo de reunir las limosnas que se dan (para el culto) a los encomenderos. Apartado 9 a).

29 agosto 1609, núm. 396: pide informe de los derechos que llevan los curas por los entierros de los conventos y del modo que los hacen. Apartado 9 a).

18 septiembre 1609, núm. 397: sobre la paga de tributos que han de hacer los naturales. Apartado 1.

25 noviembre 1609, núm. 399: remisión de ordenanzas y provisiones del buen tratamiento de los naturales. Apartado 1.

1 noviembre 1610, núm. 410: que se informe a Su Majestad el estado que tiene la fábrica de esta Santa Iglesia Catedral. Apartado 9 b).

12 noviembre 1610, núm. 411: sobre enseñanza de la doctrina cristiana a los mulatos. Apartado 9 a).

20 diciembre 1610, núm. 412: sobre los ensayadores de plata. Apartado 4.

10 julio 1611, núm. 414: sobre una limosna que se dio al convento de San Francisco de la Real Caja; que se diga por qué orden se ejecutó. Apartado 9 a).

13 septiembre 1611, núm. 418: sobre la causa de mandar a España menos plata y si hay fraude en mercarla por no ser de mineros. Apartado 4.

1 octubre 1611, núm. 420: sobre los inconvenientes que resultan de matar vacas. Apartado 2.

5 noviembre 1611, núm. 422: servicios de los indios a que son condenados por los eclesiásticos. Apartado 9 a).

11 junio 1612, núm. 426: manda a esta Audiencia obedezca al virrey. Apartado 8.

3 marzo 1613, núm. 430: sobre el valor que ha de tener el castellano de oro. Apartado 4.

26 mayo 1613, núm. 43: que los jueces eclesiásticos no puedan tratar con los indios. Apartado 9 a).

22 marzo 1615, núm. 436: que no se quinte la plata de la provincia de Vizcaya en las Cajas de Guadalajara y Zacatecas. Apartado 4.

13 junio 1615, núm. 437: que los capítulos de religiosos no se celebren en pueblos de indios. Apartado 9 a).

19 noviembre 1618, núm. 446: tener cuidado con el ganado que se vaya aumentando. Apartado 2.

19 noviembre 1618, núm. 451: aprueba la traslación del Santísimo Sacramento a la Iglesia nueva de Catedral. Apartado 9 b).

18 mayo 1619, núm. 456: prohíbe a los oidores llevar a sus familiares cuando hicieren la visita de esta tierra. Apartado 8.

12 diciembre 1619, núm. 460: manda remitir a los que estuvieren casados en los reinos de Castilla y que castiguen a los bígamos. Apartados 5 d), 9 a).

23 mayo 1620, núm. 468: sobre matanza de vacas, Caballeros de San Juan, y casados en Castilla. Apartados 2, 5 d).

7 junio 1620, núm. 477: impone las condiciones a que deben sujetarse los extranjeros que residen en las Indias. Apartado 5 d).

19 junio 1620, núm. 479: que no haya separación de encomenderos de los indios y revoca las que se hayan hecho. Apartado 1.

5 septiembre 1620, núm. 482: prohíbe a las autoridades entrar en averiguaciones con la Iglesia sobre lo que deben los indios. Apartado 9 a).

14 noviembre 1620, núm. 483: sobre bastimento y servicios de los indígenas. Apartado 5 b).

13 diciembre 1620, núm. 484: que el número de religiosos sea

proporcionado al de los indios, y que a éstos no se moleste con exigirles dádivas. Apartado 9 a).

7 junio 1621, núm. 488: que no se ocupe a los indios en ningún ministerio (sin su voluntad); que se quite el repartimiento de ellos y el servicio personal. Apartado 1.

27 marzo 1622, núm. 496: observar lo dictaminado acerca de la saca y matanza de vacas. Apartado 2.

23 mayo 1622, núm. 498: sobre la gracia pedida por los indios de Tepic para estar exentos del servicio personal y gozar los privilegios de que gozan los de Tlaxcala. Apartado 11.

16 agosto 1622, núm. 500: que no se admitan escribanos mulatos sino de satisfacción e idoneidad. Apartado 5 d).

25 mayo 1625, núm. 507: no se den títulos ni licencias para poblar. Apartado 1.

28 mayo 1625, núm. 509: prohíbe las permutas de encomiendas. Apartado 1.

28 mayo 1625, núm. 510: que paguen diezmos los caballeros de Calatrava. Apartado 9 a).

28 mayo 1625, núm. 511: prohíbe se legitimen en las Indias hijos que no sean nacidos de matrimonio. Apartado 5 d).

12 junio 1625, núm. 512: se ejecute lo prevenido respecto de personas encomenderas de indios que no estuvieren confirmadas. Apartado 1.

12 abril 1626, núm. 523: se siembre en este reino cáñamo para fabricar jarcia que sirve para los navíos. Apartados 2, 5 c). Industrias especializadas.

26 abril 1627, núm. 536: que los escribanos no lleven derechos por la visita. Apartado 8.

1 abril 1628, núm. 548: no se dé licencia a ninguna persona para que traiga negros con armas ni alabardas. Apartado 5 d).

5 junio 1628, núm. 551: pide informe de si a consecuencia de las licencias dadas para decir misa en las aldeas, no se instruye a los indios. Apartado 9 a).

6 diciembre 1629, núm. 559: manda poner en libertad a los naturales de las islas que estuvieren a disposición del ministro de la guerra. Apartado 1.

30 noviembre 1630, núm. 566: que no se dé licencia a ningún hermano de la hermandad de San Juan de Dios para fundar hospitales, y a los que vinieren, no se les encarguen los hospitales de indios. Apartado 9 a).

29 julio 1631, núm. 570: que el virrey no mande jueces a los mineros. Apartado 4.

16 noviembre 1635, núm. 588: manda publicar el bando relativo

al embargo de hacienda de franceses que residen en Nueva España. Apartado 5 d).

31 diciembre 1635, núm. 589: manda enviar apuntes del descubrimiento de las Indias para la historia eclesiástica que se va a escribir en latín. Apartados 1, 9 a).

11 febrero 1636, núm. 590: manda informar el estado que tiene la fábrica de la Iglesia Catedral para ver si Su Majestad puede ceder los novenos que pide. Apartado 9 b).

En la obra de Luis Páez Brotchie, *La Nueva Galicia a través de su viejo archivo judicial.* Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco. Con una Introducción por Vito Alessio Robles. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. 18), vienen referencias a documetos del siglo XVII a partir de la p. 29, de los cuales nos toca recordar el siguiente: I. El Presidente y los oidores de la Audiencia, en Guadalajara, a 3 de abril de 1601, sentencian que el indio Joan Bautista sea sacado por las calles y le sean dados cien azotes en las espaldas, y a que se venda su servicio por tiempo de cuatro años, y del precio que por él se diere, aplican la mitad a la mujer, hijos y herederos de Francisco Felipe, indio, difunto, natural del pueblo de Nuchistlán; y de la otra mitad, por partes iguales a Su Majestad y ayuda a sacar el agua que se trae a la ciudad, quitas costas y la limosna de veinte misas por el ánima del difunto. Con costas se ejecute sin embargo de suplicación que se interponga (pp. 29-30). El pleito criminal fue iniciado por María Saloma, india, viuda del difunto, y Joan Bautista fue preso y condenado sobre la muerte del indio Francisco Felipe. [No se indica a qué genero de servicio fue vendido el reo. La práctica guarda relación con nuestros apartados 4 y 5 c).]

Los demás documentos del primer tercio del siglo XVII no se refieren a las materias de nuestro estudio, y desde la p. 32 son de fechas posteriores a las que ahora examinamos.

En relación con la obra de Juan López, *Cedulario Novogalaico,* UNED, Gobierno de Jalisco. Secretaría General. Unidad Editorial. Guadalajara, Jalisco, México, 1981, 104 pp., conviene aclarar que no ofrece los sumarios de las cédulas sino solamente el índice o lista de títulos desde 1528 hasta 1821. Por el breve enunciado de las disposiciones se observa que predominan las de materia hacendaria relacionadas con nuestro apartado 8 y con otros según su materia. Esto hace suponer que se trata de una razón de ordenamientos que debieron estar en

posesión de los Oficiales Reales de Real Hacienda para el manejo de cuestiones fiscales.*

Por lo que ve a las materias que estudiamos, nos parece oportuno hacer referencia a los títulos de las disposiciones siguientes: 1528, dic. 24, tomo 1, núm. 1, Limosnas a monasterios. 1570, mayo 26, 1, 5, Remisión de platas a España. 1573, octubre 13, 1, 7, Derechos de real hacienda en la mejor plata. 1574, marzo 9, 1, 8, Estado anual de Real Hacienda y Dación de Empleos. 1575, marzo 6, 1, 11, Limosnas a misioneros. 1577, octubre 21, 1, 14, Frutos de mitras vacantes (también trata de ello la de 1575, mayo 3, 1, 12). Entre 1592 y 1605 vienen varias disposiciones relativas a limosnas a Carmelitas, Misioneros, Jesuitas y Monjas. (Están en el tomo 1, núm. 15 *y ss.*, y en el tomo 2, núm. 20 *y ss.*). 1605, diciembre 22, 2, 23, Jueces Visitadores. 1606, junio 17, 2, 25, Residencia de los Señores Obispos. 1610, agosto 17, 2, 28, Rentas enajenadas de la Corona. 1617, agosto 26, 2, 31, Catedral de Guadalajara. 1618, diciembre 6, 2, 33, Rentas de Señores Obispos. 1627, junio 14, 2, 38, Remisión de cuentas a México. 1636, diciembre 1, 2, 51, Catedral de Guadalajara. Aunque ya quedan fuera de nuestro límite cronológico actual, incluimos por su materia y por no ser muchas las referencias de: 1662, marzo 26, 2, 63, Desempeño de encomiendas de indios. Misma fecha, 2, 64, Relaciones de situados en encomiendas de indios. 1673, junio 24, 2, 80, Encomiendas de indios exentas. 1690, octubre 10, 2, 112. Los empleados compren la Recopilación de Yndias. 1694, abril 28, 2, 121, Productos de encomiendas. Del siglo XVIII, retenemos: 1704, diciembre 30, 3, 132, Introducción de negros de Guinea. 1755, febrero 7, 3, 186, Los indios no se reparten por esclavos. 1757, enero 15, 3, 187, Plano de platas quintadas. 1757, noviembre 1, 3, 190, Muestras de minas. 1759, diciembre 7, 3, 195, Repartimiento de diezmos. 1759, diciembre 17, 3, 196, Azogues. 1761, septiembre 2, 4, 199, Repartimiento de azogues. 1763, julio 16, 4, 204, Falta de ley en las platas. 1764, diciembre 22, 4, 210, Remisión a Zacatecas de doce tercios de pesos. 1766, diciembre 4, 4, 219, Pague diezmos la Compañía de Jesús. 1771, octubre 29, 4, 239, Recaudación de tributos. 1773, marzo 20, 4, 242, Cobranza de tributos. 1773, agosto 5, 4, 243, Estipendios de curas religiosos. 1773, septiembre 18, 4, 245, Tejidos de algodón extranjeros. 1774, enero 17, 4, 246, Comercio libre de la Mar del Sur. 1774, octubre 19, 4, 248, Nombramientos de Contadores de Diezmos. 1775, julio 18, 5, 259, Curatos de Xalisco. 1776, marzo 11, 5, 264, Establecimiento de la Renta del Tabaco. 1776, marzo 13, 5, 265, Arreglo de Curatos. 1776, agosto 6, 5, 272, Regulación de

* El autor de la obra, en su Introducción, p. 23, confirma que se trata del índice del Cedulario General de Real Hacienda, Provincia de Guadalaxara.

la Moneda de América y España. Suspendemos aquí la anotación, no sin anotar en 1785, diciembre 25, 6, 351, Administración de salinas.

De los papeles anotados en la *Biblioteca Pública,* Guadalajara, Jalisco, solamente correspondiete al período ahora en examen el Legajo 3, núm. 58, "Visita hecha al pueblo de Cacoma por el capitán Pablo de Chávez de la encomienda de Bartolomé Michel", 18 fojas. Las fechas son de 1629 y 1630, pero con inclusión de datos anteriores, entre ellos de 1611 y 1623, relativos a cuentas de los indios de la encomienda. Apartado 1.

La obra de Juan B. Iguíniz, *Los gobernantes de Nueva Galicia. Datos y documentos para sus biografías,* fue editada por primera vez en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia,* octubre-diciembre 1948; por segunda vez en *Et Caetera,* núm. 22, octubre-diciembre 1971; y por tercera vez por el Gobierno del Estado de Jalisco, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, en 1891. Como el título lo indica, contiene una serie de biografías cortas de los gobernantes de la Nueva Galicia, que en ocasiones se extienden a dar noticias de actos de gobierno de sus respectivos períodos. Por ejemplo, en lo que toca a nuestro estudio, dice en la p. 55, que el doctor don Diego Núñez y Morquecho, gobernó de fines de marzo de 1629 hasta que fallece a mediados de febrero de 1632. Y según Mota Padilla proveyó de remedio contra los que molestaban a los indios, teniéndolos, si no por esclavos, a lo menos esclavizados, porque como los indios son ignorantes, y en materia de fiárseles o suplírseles no reparan, los dueños de haciendas los cargaban de crecidas cantidades, con lo que les imposibilitaban el desempeño; y dicho presidente de la Audiencia hizo se practicasen las leyes que prohíben el que a los indios se les fíe arriba de cinco pesos, que es lo que pueden pagar cómodamente. También procuró fuesen bien tratados, y se dio a conocer tanto lo que a los indios favorecía, que en medio de ser éstos rústicos, ignorantes e ingratos, cuando supieron que dicho presidente estaba enfermo, tumultuariamente ocurrieron a su palacio afligidos y en los pueblos comarcanos hicieron procesiones y rogativas públicas por su salud, especialmente en el pueblo de Analco en donde en uno de sus barrios tienen una iglesia dedicada a San Sebastián y veneran una imagen milagrosa de dicho santo. Apartados 1 y 8.

Continuando las noticias recogidas en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...,* extractamos del Archivo del Municipio de Zacatecas las siguientes relativa sal primer tercio del siglo XVII:

Libro II, fol. 242. En la ciudad de Çacatecas, a 11 de agosto de

1609, el licenciado Gaspar de la Fuente, oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia, visitador general de este reino, dice que el cabildo de Zacatecas ha nombrado por procurador general de esa ciudad a uno de sus regidores y es en perjuicio de esta república "respecto de que el dicho cabildo tiene a su cargo el gobierno y proveyendo alguna cosa que sea en perjuicio de la dicha república se debe presumir que siendo procurador general uno de los que lo votaron ha de defender lo hecho y no procurar su remedio, y para que lo susodicho cese y haya en todo el buen orden que convenga, mandaba y mandó se notifique al dicho cabildo, justicia y regimiento, que de aquí adelante, cuando nombraren oficiales de república, nombren procuradores uno de los mineros como más interesados en ella, de quien tengan más satisfacción...". Apartado 8.

Libro II, fol. 244. En auto del visitador general se hace mención de los indios de esta ciudad en los términos siguientes. En la ciudad de Zacatecas, a 22 de agosto de 1609, el licenciado Gaspar de la Fuente, oidor y visitador general de este Nuevo Reino de Galicia, habiendo visto lo pedido por los indios mexicanos, tescuco, quautillan, tascala, tonaltecos y de Mechoacán, manda que en cuanto a los indios que dan al corregidor de esta ciudad, en adelante no se le den sino sólo un indio para cada día, repartiendo el servicio entre todos los que están poblados igualmente sin agravio de ningunos; a ese indio sea obligado el corregidor a darle por su salario y trabajo, de comer y un real cada día, y no dándole de comer le pague dos reales, al cual indio no le pueda compeler a otra cosa ni consienta se haga otro repartimiento en la ciudad. Los indios no sean compelidos a hacer barreras en las fiestas de toros sin pagarles su justo trabajo o que ellos de su voluntad las quieran hacer. En cuanto a que sean compelidos a acudir a la doctrina y misa, se guarde la ordenanza tercera de las hechas en la villa de Llerena a primero de abril de este año y pregonadas en esta ciudad a 23 de mayo, y que haya en cada hacienda un fiscal que acuda a lo referido, y en el barrio del pueblo de San Francisco un alcalde indio de razón que les obligue y dé noticia al corregidor de excesos que hicieren los indios del dicho pueblo y de las haciendas y barrios que están poblados hasta la iglesia mayor; se excusen pedreras y borracheras; para el mismo efecto se nombre otro alcalde en el pueblo de Tonatan para los indios de dicho pueblo y cuadrillas y barrios que hay desde la Iglesia mayor hasta el fin de la ciudad. El nombramiento de dichos alcaldes lo haga el cabildo, y los indios propongan de cada parte tres indios para que de ellos elija los que más convinieren; el nombramiento de los fiscales lo hagan los ministros de doctrina de San Francisco y San Agustín, cada uno entre sus feligreses. En cuanto a que se les den sitios para poblar y que no sean

perturbados en la posesión de los que hoy tienen, el corregidor y justicias tengan cuidado en amparar a dichos naturales en las casas y tierras que tuvieren, sin consentir que nadie les perturbe su posesión. Si alguien tuviere qué pedir contra ellos, siga su justicia ante la Real Audiencia de este reino (en la ciudad de Guadalajara). A los indios que de nuevo quisieren poblar, el cabildo les señale en parte cómoda sitios suficientes, y si los que tienen poblados no son bastantes para habitar y hacer milpas, habiendo comodidad, se los ensanchen, procurando siempre favorecerlos para que se conserven, pues son tan útiles para el servicio de la República, y para que dichos indios se animen y sepan se procura su conservación. Se pregone en lenguas mexicana y castellana. Apartados 4 y 8.

Libro II, fol. 284. En la ciudad de Zacatecas, a 5 de noviembre de 1612, Bartolomé de Colmenares, Secretario de la Audiencia de este reino (de la Nueva Galicia), entra en el cabildo de la ciudad de Zacatecas y dice que al partir de Guadalajara, el presidente y los oidores le encargaron dijese a este cabildo que avisasen a don Francisco Suares de Aspeleta, que dicen viene proveído por corregidor de esta ciudad, que primero que entre en ella se vaya a presentar con sus títulos y recaudos en dicha Real Audiencia, como lo manda Su Magestad en dichos sus títulos. Y no habiendo cumplido con esto, este cabildo no le reciba al uso de su oficio hasta que haya cumplido con lo referido. El cabildo dijo estar presto de cumplir lo que la Audiencia le manda. Apartado 8.

Libro II, fol. 36. En la ciudad de Zacatecas, a 8 de enero de 1619, el cabildo tendrá "por procurador de los indios presos, al que nombrare el corregidor". Apartado 8.

Dada la importancia de la minería en la vida de esta ciudad, es de tener presente que en el Congreso de Historia reunido en dicha ciudad en septiembre de 1948, el senador Jesús B. González explicó, con base en recuerdos personales, que había unos trabajadores llamados *paleros* empleados en el ademe, con salarios altos; otros, *buscones,* se ocupaban por parejas o paradas, de buscar vetas, y se les pagaba "al partido", de mitad, tercio, cuarto, décimo, según la ley del metal; de éstos hubo quienes ganaron 500 o 600 pesos fuertes en una semana; eran rumbosos. Finalmente, había los *quebradores* que ganaban salarios por la tarea que realizaban. El congresista señor Eugenio del Hoyo hizo notar que en el Archivo de Mazapil había hallado mención de indios fugitivos con deuda, sin precisar la época. Alfonso García Ruiz recordó que Amador, en su *Bosquejo histórico de Zacatecas,* habla de deudas hacia 1610. Wigberto Jiménez Moreno señaló que de los indios, los tarascos eran buenos mineros y se les traía a la labor en Zacatecas. Apartado 4.

En el Archivo General de Gobierno de Durango solamente anoto del período del que ahora se trata los datos siguientes:

1624. Diligencias hechas contra Diego Dauila y Diego de Paz Tinoco, mineros de las minas de Sant Andrés. 10 folios.

Los jueces oficiales Reales de la ciudad de Durango envían al Real de San Andrés a Cristóbal Serrano como juez administrador y cobrador del Real haber. Llegó habrá veinte días. Dávila y Paz Tinoco debían al fisco por sus labores de mineros. En 30 de septiembre de 1624 —no obstante estar presos en la cárcel pública— pedían al juez cobrador que los aviara para poder sacar plata y pagar lo que debían. La rueda principal de la hacienda del capitán Dávila estaba quebrada y había necesidad de repararla. Los bastimentos estaban caros pues la fanega de maíz valía a 8 y a 10 pesos y no se hallaba. El juez visitó el 11 de ese mes las haciendas y las minas, que encontró buenas e intentó el avío, pero se desanimó por el costo y se marchó del Real el 30 de septiembre al mediodía. Los mineros deudores promueven una información de testigos el primero de octubre, y de ella resultan las noticias siguientes: se dice que por no tener avío ni crédito los dichos mineros no sacan plata. Las minas, aviándolas de gentes, son buenas. El juez mandó que no incorporasen montones de metal sino que los moliesen. Dos de los testigos creen que con dos mil pesos de avío trabajarían. El juez estimó que estas minas son mejores que las de Guanacebi. Que Dávila ofrecía moler con la rueda chica con su poca gente. El juez dijo que se aviasen como antes (es decir, que desistía de aviarlos). En las minas hay metales hartimonias de muy buena ley. Dichos mineros están desaviados y desacreditados de gente, bastimentos y ropa para pagar la gente y las herramientas. Se les desparramó la gente y les queda poca. Había carpinteros que estaban reparando la rueda rota. Que el juez se desanimó por la carestía de los bastimentos, al haber dado a su crédito en ambas haciendas diez quintales de harina (a 8 pesos el quintal) y dos arrobas de ostia para el sustento de una semana de los dichos mineros y cuadrillas de gente, y que le pidieron otros cuatro quintales de harina, y entonces les dijo que se aviasen ellos propios. El juez pedía fianzas y estimaba que el avío costaría más de seis mil pesos y que se necesitaba hierro para el avío de la rueda. Que desde el 11 al 30 no habían sacado más metal hartimonia de 14 y 11 cargas en una y otra haciendas. Los mineros decían que en el Real no había mercader cuantioso que los aviase. Como se ha dicho, el juez se fue del Real. Da el testimonio, en 5 de octubre de 1624, el escribano Juan de Arballo. La información pasó ante el capitán y alcalde mayor, Bachiller Gabriel de Egurrola. Apartado 4.

1625. Libro donde se asientan los títulos de los gobernadores de este reino (de la Nueva Vizcaya) y provincias y de los alcaldes ma-

yores, oficiales reales y ministros de la Real Hacienda. Forrado en pergamino. 307 folios. Hasta 1639 este libro es también cedulario desde el folio 165. De uno de los títulos de alcalde mayor de minas se toma la recomendación de que los naturales sean bien industriados en las cosas de la fe y que labren y beneficien sus sementeras a los tiempos necesarios y que no se carguen por tamemes conforme a lo dispuesto y ordenado por Su Magestad. Apartado 8.

En la edición de las *Obras. Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya,* de Atanasio G. Saravia. Introducción, Compilación, Bibliografía e Índices de Guadalupe Pérez San Vicente, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, 4 vols.. figura en el tomo IV, número 14, el "Inventario general de los libros y papeles del Archivo del excelentísimo ayuntamiento de Durango, 1642-1835", pp. 383 *y ss.* Después de la lista de Libros de Acuerdo que corresponde a los años dichos, viene otra Lista de Autos y Papeles, que abarca textos de 1567 a 1599, y de 1600 a 1635 por lo que toca al periodo actual de nuestro estudio (pp. 390-393 y 393-394). (De las pp. 394 a la 440 va la lista de los años de 1638 a 1833 o 35 según el autor). Anotamos lo siguiente: Núm. 1. 1587. Cuaderno antiguo de mercedes y asientos de títulos. Núm. 2. Elecciones del año de 1567, en dos fojas. Núm. 3. 1572. Representaciones que hizo el procurador ante el visitador de esta provincia sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de esta villa, 8 fs. Núm. 4. 1572. Diligencias practicadas para que los vecinos de la villa de Durango la pueblen y no se ausenten de ella. [Nótese que guarda semejanza con lo tratado antes en el apartado 6, p. 631, acerca de los regidores de la villa de Nombre de Dios que, en 1570, intentaron poblar fuera de ella. El expediente mencionado en el Índice del Ayuntamiento de Durango consta de 11 fojas. *Ibid.,* p. 390[. Núm. 5. 1573. Ordenanzas que dio el rey a los conquistadores de estas provincias, 28 fojas. [Parecen ser, por la fecha, las del Bosque de Segovia, que fueron generales para las Indias]. Núm. 6. 1581. Requerimiento que hizo el cabildo al visitador general del obispado de Guadalajara, sobre la paga de dos novenos de diez y seis años para la fábrica de esta Santa Iglesia, sin núm. de fojas. Núm. 7. 1583. Instancia del cabildo para que no asistiera a sus acuerdos el teniente de gobernador, 4 fs. Núm. 8. 1583. Merced de un solar que hizo el ayuntamiento para la fábrica del convento de San Agustín, 7 fs. Núm. 9. 1585. Copia de carta escrita al gobernador para que nombrara teniente que no fuera oficial real porque éstos tenían voz en el cabildo, 1 f. Núm. 10. 1587. Auto del cabildo para que los mercaderes tengan cerradas sus tiendas a hora de misa mayor, 1 f. Núm. 11. 1589. Repartimiento que se hizo para el abasto de carnes entre los criadores de ganados por falta de pastos, 2 fs. Núm. 12. 1590. Auto para que dieran cuenta los ma-

yordomos de fábrica y cofradía de esta Santa Iglesia, 1 f. Núm. 13. 1590. Otro para que los capitulares no se juntaran a cabildo sin noticia del alcalde mayor, sin núm. de fojas. Núm. 14. 1590. Otro para que se sacara testimonio de un cedulón en que el presbítero Julián de Acuña fijó por excomulgado a un vecino, 1 f. Núm. 15. 1590. Expediente formado en solicitud de patrones y marcos para arreglo de las medidas, 5 fs. Núm. 16. 1590. Comisión que se dio a Juan de Subia para los herraderos de ganados, 2 fs. Núm. 17. 1591. Elecciones para este año, 3 fs. Núm. 18. 1599. Protesta que hizo el procurador sobre la prisión de un alcalde ordinario, 6 fs. Núm. 19. 1600. Cuentas de propios que dio el procurador general, 2 fs. Núm. 20. 1606. Despacho del gobierno para que el cabildo no hiciera merced de solares con beneficio de agua sin que se pagara la cantidad de 25 pesos, 1 f. (Documento análogo o quizá copia del mismo en el Archivo de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de México. Nueva Vizcaya, caja 1). Núm. 21. 1606. Inventario de los papeles del Archivo del Ayuntamiento, 3 fs. Núm. 22. 1610. Autos ejecutivas contra Juan Gutiérrez Castellanos por deuda de los propios, 10 fs. Núm. 23. 1610. Merced que se hizo por la ciudad del sitio en que está fabricado el convento de San Juan de Dios, 1 f. Núm. 24. 1611. Escrito del alguacil mayor para que los individuos del ayuntamiento no entren al cabildo con armas, 2 fs. Núm. 25. 1613. Representación que hizo el procurador sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de la república, 10 fs. Núm. 26. 1614. Relación de las dependencias activas de los propios, 12 fs. Núm. 27. 1617. Real provisión para que los oficiales reales no sean tenientes de gobernador, 1 f. Núm. 28. 1619. Escrito de Fernando de la Mancha para que se le pagase la composición de la saca de agua, 1 f. Núm. 29. 1621. Testimonio de una de las preeminencias del regidor alguacil mayor de México, 1 f. Núm. 30. 1624. Autos seguidos por Domingo de Erma para que se le mantuviese en el uso de su empleo de alguacil mayor, 35 fs. Núm. 31. 1630. Providencia para que cada lunes se hiciera cabildo ordinario, 2 fs. Núm. 32. 1631. Expediente sobre el aumento de un dos por ciento en la alcabala y exención de esta provincia, 14 fs. Núm. 33. 1635. Información sobre las ausencias de los indios de los tres pueblos de esta jurisdicción, 5 fs. Núm. 34. Fianzas del regidor depositario general, 5 fs.

[Como ocurre en otros archivos municipales, los asuntos tocan a varios de los apartados de nuestro estudio, mas particularmente muestran cómo se organizan y funcionan los ayuntamientos de españoles en las poblaciones de las fronteras septentrionales, y en cuanto a esto se relacionan con nuestro apartado 8.]

Por lo que ve a Saltillo, se cuenta ahora con el estudio de David C. Bailey y William H. Beezley, *A Guide to Historical Sources in Saltillo, Coahuila,* East Lansing, Michigan, 1973. Latin American Studies Center, Michigan State University. La introducción va en las pp. 1-14.

Con anterioridad, en visita a la ciudad pudimos ver que la documentación del Archivo General del Estado, en lo que puede interesarnos, comienza en el año de 1689, legajo 1, núm. 2: Auto del General Alonso de León para que se pueblen y cultiven las tierras mercedadas dentro de un año. 1 folio. En consecuencia, son posteriores al período que ahora examinamos.

En cuanto al Archivo del Ayuntamiento, se cuenta afortunadamente en la actualidad con la publicación hecha por dicho Archivo Municipal de Saltillo, *Catálogo del Fondo Presidencia Municipal, 1578-1892.* R. Ayuntamiento de Saltillo, 1982-1984. Saltillo, Coahuila, 1984. El tomo I cubre los años de 1578-1742. Lleva prólogo del Lic. Armando Fuentes Aguirre, "Catón", cronista de Saltillo, pp. IX-XI. Introducción por Martha Rodríguez G., coordinadora del Proyecto, pp. XIII-XIX. Se explica en la p. XXI que el ramo de Testamentos va de los años de 1671 a 1922. Propios, Arbitrios y Cuentas, de 1737 a 1849. Los seis tomos publicados que he consultado se refieren únicamente al fondo de Presidencia Municipal, que va de 1578 a 1940, pero sólo llegan hasta 1892 como se ha visto en el título de la serie.

En el tomo I nos toca señalar lo siguiente:

Núm. 2. 2. 1583-1607. Villa de Santiago del Saltillo. Mercedes. Las concedidas a Juan Navarro, convenio entre él y Santos Rojo por el uso de unas acequias y encomienda hecha por el capitán Francisco de Urdiñola a las hijas de Juan Navarro. Carpeta 1, expediente 2, 17 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartados 1 y 2.

Núm. 3. 1591. Ciudad México, Saltillo. Real provisión. El virrey don Luis de Velasco emite disposiciones relativas al establecimiento de colonias con indios tlaxcaltecas. Incluye las mercedes que se les concedieron. Carpeta 1, exp. 3, 20 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartado 11.

Núm. 7. 1607-1809. Villa de Santiago del Sastillo. Orden. Don Francisco de Urdiñola gira orden para que no se moleste a los naturales en sus aguas, sementeras y en sus bestias por ser protegidos del virrey como conquistadores. Carpeta 1, exp. 7, 16 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartados 2, 11.

Núm. 16. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Contrato. Andrés Rodríguez, maestro carpintero, conviene hacerle un trabajo a Bernabé de las Casas. Carpeta 1, exp. 9, d. 8, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 5 c).

Núm. 17. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Resolución. Juan Ro-

dríguez, tutor y curador de la persona y bienes de Juan Ramos, pone a éste de aprendiz de carpintero. Carpeta 1, exp. 9, d. 9, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 5 c).

Núm. 21. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta poder. Poder otorgado por Luis Pérez de Molina a Bartolomé de Herrera para que en su nombre denuncie minas. Carpeta 1, exp. 9, d. 13, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 27. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta poder. Poder otorgado por Bartolomé de Ocherena obligándose a pagarle a Luis Pérez de Molina el flete de la harina llevada a Zacatecas. Carpeta 1, exp. 9, d. 19, 2 fojas. Pág. 4 del Catálogo. [Muestra que la producción agrícola de Saltillo ya se encuentra en relación con el consumo de granos en el mineral de Zacatecas]. Apartado 3.

Núm. 28. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta. El capitán Juan de Terán se obliga a pagar a Luis Pérez de Molina, los fletes de su harina. Carpeta 1, exp. 9, d. 20, 2 fojas. Pág. 4 del Catálogo. Apartado 3.

Núm. 30. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta. Andrés Rodríguez se compromete a construirle un molino de fundición a Bartolomé Ocherena. Carpeta 1, exp. 9, d. 22, 1 foja. Pág. 4 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 32. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Donación. El capitán Lucas García dona a Diego de San Miguel una ranchería de indios guachichiles con toda su gente y su cacique. Carpeta 1, exp. 9, d. 24, 2 fojas. Pág. 5 del Catálogo. [Muestra el mismo uso del traspaso de la ranchería con la gente que existía en Monterrey]. Apartado 1.

Núm. 43. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Convenio. El capitán Bernabé de las Casas se obliga a darle cinco mil pesos en oro común al capitán Diego Marcos si logra que el rey lo nombre gobernador del Nuevo Reino de León. Carpeta 1, exp. 9, d. 36, 2 fojas. Pág. 6 del catálogo. [Curioso relación de méritos y servicios para obtener el cargo]. Apartado 8.

Núm. 63. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Convenio. Pablo Sánchez contrata a Juan Andrés para que transporte en sus carros harina a Zacatecas. Carpeta 1, exp. 9, d. 56, 1 foja. Pág. 9 del Catálogo. Apartado 3.

Núm. 66. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Contrato. Francisco Martínez Guajardo de esta villa, por orden del virrey de Nueva España, formula las bases para continuar la construcción del templo de San Francisco. Carpeta 1, exp. 9, d. 59, 3 fojas. Pág. 9 del Catálogo. Apartado 9 b).

Núm. 73. Villa de Santiago del Saltillo. Registro. Fernando Rodríguez Castaño registra ante Francisco Martínez Guajardo, teniente

de alcalde mayor, una mina en el cerro que llaman de los muertos. Carpeta 1, exp. 9, d. 66, 2 fojas. Pág. 10 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 76. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Escritura. Martín Santos y Pedro Carrillo se obligan a pagar al obispo de Guadalajara novecientos pesos en oro común correspondientes a los diezmos del año 1614, que cobraron en esta villa y la de Monterrey. Carpeta 1, exp. 9, d. 69, 1 foja. Pág. 10 del Catálogo. [Indicio del comienzo de la producción agrícola y ganadera regular en estas comarcas]. Apartado 2, 9 a).

Núm. 77. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Escritura. Pedro Flores vende a Juan Guajardo, vecino de Durango, una esclava llamada María en quinientos veinte pesos en oro común. Carpeta 1, exp. 9, d. 70, 1 foja. Pág. 11 del Catálogo. Apartado 5 d).

Núm. 89. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Petición. El Lic. Juan Martínez Salazar solicita se le dé testimonio del remate de la hacienda de San Diego adquirida por Juan de Morales. Carpeta 1, exp. 15, 1 foja. Pág. 12 del Catálogo. Apartado 2, si la hacienda es agrícola.*

Del rico Archivo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, conservo los siguientes apuntes en lo que ve al período y las materias de que ahora trato. Tocan el Apartado 6 y a los que a continuación se indican.

Con referencia a los años de 1592-1593. Legajo 1, núm. 34. Litigio sobre una ranchería de indios del Norte que tuvo en encomienda el Alférez Joseph de Treuiño. 2 folios. Apartado 1.

Año 1624. Legajo 1, núm. 2. Providencias dictadas por el justicia mayor D. Alonzo Lucas el Bueno, sobre el modo de manejar a los indios. 12 folios. Apartado 1.

Año 1626. Legajo 1, núm. 7. Juicio entre Rodrigo de Aldana y Diego Rodríguez, sobre indios. 16 folios. Apartado 1.

Año 1626. Legajo 1, núm. 9. Visita que practicó el capitán Alonso Fernández de Castro, comisionado por el gobernador Zavala. 17 folios. Apartado 8.

Año 1626. Legajo 1, núm. 11. Visita de las estancias de Cerralvo, para averiguar el número de los naturales, trato y doctrina que a éstos se les daba. 4 folios. Apartado 8.

Año 1626. Legajo 1, núm. 15. Petición hecha por el capitán Alonzo Lucas el Bueno, sobre que las causas que han practicado con-

* Ya se cuenta con la obra *Temas del virreinato,* Documentos del Archivo Municipal de Saltillo. Recopilado por Silvio Zavala con la colaboración de María del Carmen Velázquez. Proemio de Eliseo Mendoza Berrueto. Gobierno del Estado de Coahuila. El Colegio de México, Saltillo, Coahuila, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1989, 293 páginas.

tra algunos naturales las han remitido a Su Excelencia (el virrey) y a la Real Audiencia. 4 folios. Apartado 8.

Año 1627. Legajo 1, núm. 18. Sobre averiguación de lo hecho por un indio Tepeguano llamado Tomasillo. 4 folios. Apartado 1.

Año 1633. Legajo 2, núm. 5. Expediente sobre manejo de indios contra Vicente Guerra y lo que se determinó al respecto por el Gobernador Martín de Zavala. 12 folios. Apartado 1.

Año 1634. Legajo 2, núm. 6. José de Treuiño pide merced de una ranchería de indios. 2 folios. Apartado 1.

Años de 1634-1636. Legajo 2, núm. 11. Libro de los Registros de minas, heridos y pedimentos de indios, desde el año de 1634 hasta el de 1636. Lucas de Ybarra. Juan de Yçoaga. Folios 5 a 45. Apartados 1, 4.

Solicité la ayuda del distinguido investigador de la historia de Nuevo León, maestro Israel Cavazos, para obtener extractos de estos documentos. Me ha enviado la lista adjunta, que mucho agradezco, con indicación de los cambios de signatura habidos después del año en que pude consultar el índice de ese Archivo. Nótese que, a pesar de la brevedad de las indicaciones, muestran claramente el ámbito de frontera en que se vivía, las luchas con los indios, las reducción de éstos a cautiverio o a congregas o encomiendas rudimentarias, y los traspasos de unos amos a otros. En algunos casos el servicio es empleado en incipientes explotaciones mineras.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTERREY
RAMO CIVIL
(Extractos)

Vol. 2, exp. 1.

Autos del Cap. Alonso Lucas el Bueno, justicia mayor de Monterrey. (1624-1626).

1. Ordenando que por dos años no se ejecute ni apremie a los vecinos a que paguen [sus deudas], "por lo pobres y destituidos que han quedado con la guerra con los chichimecos" (18 sept. 1624).

* Notable aprovechamiento de los documentos municipales de Monterrey se halla en las obras de Eugenio del Hoyo, *Esclavitud y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León. Siglos XVI y XVII.* Archivo General del Estado de Nuevo León. Monterrey, N. L., 1985. Y la que trata de *Indios, frailes y encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII.* Gobierno de Nuevo León, 1985.

2. Para que los vecinos ronden la ciudad. (25 nov. 1624).
3. Para que se recojan los vecinos a la ciudad (5 dic. 1624).
4. Para que los vecinos no jueguen sus armas y caballos con los soldados (27 feb. 1625).
5. Sobre que los vecinos tengan caballos y armas (5 mzo. 1625).
6. Que los vecinos no salgan de la ciudad, pena de la vida y traidores al rey (6 mzo. 1625).
7. Para que los indios que estén rancheados fuera, que son de paz, se recojan a la ciudad (20 mzo. 1625).
8. Sobre enviar mensajes a los indios alzados (17 jun. 1625).
9. Que ningún vecino ni soldado salga de la ciudad, sin particular licencia.
10. Para que quien despida a sus indios por enfermos, pierda su derecho de encomienda. (16 abr. 1626). Apartado 1.

Exp. 3 (1626).

Auto para que Alonso Lucas el Bueno restituya al archivo las averiguaciones y causas hechas durante su empleo como justicia mayor (5 feb. 1626); particularmente:

1. Información contra Diego Rodríguez sobre la causa que movió a los indios a rebelarse, y entradas que mandó hacer a sacar borrados.
2. Información sobre traer al Guajuco de paz.
3. Dos testimonios de ventas de indios.
4. Sobre haber llamado al Cap. Guajuco y sus compañeros.

Apartado 1.

Exp. 5.

El Cap. Alonso Lucas el Bueno, preso, ofrece fianzas de que en tres meses traerá testimonios de las causas a que se refiere el exp. 3. Apartado 1.

Exp. 6.

Visita a la estancia de Santa Catalina, de Lucas García, quien presenta al Cap. Diego, *cuatae,* con su gente. Mediante intérprete se le pregunta si "les hace buen tratamiento y enseña la doctrina y si les ha hecho o hace algunos daños", dijeron que "están muy gustosos en su servicio y ... los tenía con amor y voluntad y les enseña la doctrina". 7 oct. 1626. Apartado 1.

Exp. 7.

Juicio promovido por Rodrigo de Aldana contra Gregorio Fernández de Castro, por haberle sacado sus indios tpehuanes que tenía

en el beneficio y real de minas del puesto del Potrero de la Pesquería. Se queja de que ello le obligó a cesar la labor de las minas que sostiene a costa de mucha suma de pesos y gasto de ropa y bastimentos. La causa se reduce a probar que los indios son suyos por habérselos cedido al Cap. Diego Rodríguez. 24 dic. 1626, 16 fojas. Apartado 4.

Exp. 10.

Causa contra Tomasillo, indio tepehuán del servicio de Rodrigo de Aldana, por sacar indiesuelas del servicio de Lucas y Bartolomé García para llevarlas a Matehuala, "aprovechándose de lo que por ellas le dan", y por hurto de yeguas. Cerralvo, mayo de 1627. 4 fs. Apartado 1.

Vol. 3, exp. 36.

Causa instruida contra Vicente Guerra por haber vendido en Guanajuato a los indios *moquiaguiama,* que le habían sido rematados el compromiso de enajenarlos en México, Puebla o Amilpas. Monterrey, agosto de 1633. 10 fojas. Apartado 1.

Vol. 3, exp. 19.

Libro de registro de minas, heridos y pedimento de indios. (1634-1636). Apartados 1, 4.

f. 5 r. y v.

Merced a Diego González de Torres de una ranchería de indios para labor de las minas que tiene en la villa de Cerralvo por compra a Francisco de Pastrana hace cinco años. Alega haberse ocupado en la guerra "y al presente por estar la tierra de paz hay lugar de la labor de mis minas..." V. de Cerralvo, 25 sept. 1634. Apartado 4.

f. 6 r. y v.

Merced a Bernardo de Vértiz del cacique Yapitimipola, con su gente, "que reside como a ocho o diez leguas, hacia la derecera del norueste". Cerralvo, 30 sept. 1634. Apartado 1.

f. 7.

Merced a Vincente Guerra de los indios llamados Guan (*sic*) Pérez "que habitan ocho o diez leguas al norte de esta villa... me ofrezco y obligo a congregallos y dalles dotrina". Cerralvo, 14 oct. 1634. Apartado 1.

f. 8 r. y v.

El Cap. Andrés de Araona pide (y se le concede) ser amparado en las minas que tiene y en el herido de agua, en la villa vieja, así como en la merced de indios *camayuguama,* y "por haberse muerto la mayoría dellos" pide la ranchería de los *camaneos.* 16 oct. 1634. Apartado 4.

f. 11.

En 28 de noviembre de 1634, ante D. Martín de Çauala, gobernador y capitán general del dicho reino, lo presentan los contenidos: Martín Abad de Uría, cura y vicario de este reino de León y Comisario del Santo Oficio y minero en esta villa de Cerralbo y real de San Gregorio; Juan Buentello Guerrero; Pedro Botello de Morales; Francisco de Sosa, vecinos y mineros en esta villa de Cerralbo y minas de San Gregorio; parecen ante Su Señoría y dicen que habrá tiempo de ocho años poco más o menos que entraron en dicha villa a ser pobladores con sus haciendas, ganados, bestias, bueyes. Y por Su Señoría para el servicio de ellas "nos fueron repartidos cuatro rancherías de indios con sus capitanes y pareció les conviene", a saber la nación *moquiaguina. puxaquin. goalegua. canapuja,* las cuales naciones nos dio V.S. con cargo del buen trato y doctrina, lo cual en este tiempo dicho se la hemos dado y enseñado y catequizado y bautiçado a los dispuestos para ello. Y aunque es verdad que de nuestra parte hemos hecho todo lo posible para ponerlos y traerlos debajo del gremio de la iglesia, son tan indómitos y malos que estando al mejor tiempo en nuestras casas se van y ausentan a los montes de donde salen a robar y comernos nuestros ganados mayores y menores, caballos y mulas, sin perdonar nada, y si los vamos a buscar se meten en partes estrechuras donde usan de sus armas, hiriendo y maltratando a nuestros mayordomos que los van a buscar, como le sucedió el martes pasado a Diego Blanco que le quisieron matar y le hirieron en un carrillo. Y lo que peor es que los malos y agresores de estas causas nos sacan el servicio doméstico y criado en casa perdiendo la doctrina y el ir a más en la ley evangélica. Por tanto, piden que los tales indios, habiéndolos a las manos, "les podamos echar prisiones y asegurarnos de ellos de tantos males" y piden justicia. Y por el dicho señor Gobernador vista, dijo que la hubo por presentada, y que comprobando las partes lo en ella contenido, proveerá de justicia para el remedio que se pide, haciendo presentación de los indios más culpados; y así lo proveyó, mandó y firmó don Martín de Çavala. Ante mí, Juan de Çavala. Apartado 1.

f. 18.

Juan de Bermeo registra la mina de San Juan, a estacas de la de Pedro Botello. Heredan en ella Felipe de Urrutia, 8 varas, y Lorenzo Díaz, Pedro Camacho, Pascual Sánchez y Juan de Zavala, 2 cada uno. Cerralvo, 12 mayo 1635. Apartado 4.

f. 25.

Merced a Francisco de Sosa de un herido que había denunciado Diego Blanco, quien "se ha ido y desamparado la tierra". 25 agosto 1635. Apartado 4.

f. 32.

Petición de Lorenzo Días. 26 febrero 1636. Lorenço Dias, vecino de la villa de Cerralbo y uno de los primeros pobladores que entraron con Vuestra Señoría a su población y pacificación habrá tiempo de diez años, en los cuales se ha ocupado en servicio de Su Magestad en la guerra contra los naturales hasta que se redujeron de paz, y ahora por estarlo pacíficos y quietos y que dan lugar a que nos ocupemos en la labor de la tierra, está de presente con voluntad de ocuparse en poner una labor y carbonera para el beneficio de los metales que en esta villa y haciendas se benefician, para lo cual tiene necesidad de una ranchería de indios naturales que es llamado el capitán *Canaines* con sus parciales y allegados. Visto por el gobernador Martín de Çauala, dijo que la hubo por presentada y admitió, mandando se le despache mandamiento para que congregue los indios *Canaines* para que se le haga la merced en caso que sea una ranchería sola, porque si fuere más de un capitán de la dicha nación no se le dará más de un capitán y que no sea del término del valle de San Juan, los traiga a presentar dentro de tres meses para que se le haga la merced que pide, y que pasado el dicho término se darán por vacos. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartados 1, 2, 4.

f. 33.

Encomienda a Martín Abad de Uría, cura y vicario de este reino, de la ranchería llamada *Anquaquare* que fue del Alférez Alonso de Molina, quien murió sin herederos. Villa de Cerralvo, 28 feb. 1636. Apartado 1.

f. 37.

Escritura de compañía celebrada entre Matías de Silva y Juan Alonso Bazán, vecinos de ésta. El primero se obliga a trabajar con su ranchería de indios *coyotes,* y el segundo con la suya de *cauaripanes,* por cuatro años, "acudiendo igualmente en el trabajo y

gastos como lo han de ser en las ganancias". De no cumplir, perderán los indios para que el gobernador los dé a otro. Cerralvo, 9 mayo 1636. Apartados 1, 5 d).

f. 38.

Merced a Pedro Camacho, vecino y labrador de Monterrey, de la ranchería *guatae, alazapa,* "que asiste en la Boca de los Leones, la baja, con todos sus aliados y parciales... que los he enviado a llamar a mi costa"; y de otra ranchería llamada *ocuyli.* Cerralvo, 14 mayo 1636. Apartado 1.

f. 39.

14 mayo 1636. El capitán Andrés de Araona, minero y vecino de la villa de Cerralbo, parece ante Su Señoría y dice que tiene en arrendamiento una hacienda de sacar plata, en la cual tiene hecho y fabricado por él ingenio y artificio de un molino con el que se ahorran muchos gastos que suelen sobrevenir para sacar la plata, porque no solamente está acabada con arte sino que es invención nuevamente fabricada sin que parezca estar en parte alguna de la manera y forma que actualmente hoy está corriente. Y si es así que a los inventores de nuevas fábricas hechas con arte e ingenio y en donde se puede seguir pro y utilidad a repúblicas y ciudades, según derecho, se les debe honra y premio, y siendo obra en que con más facilidad se pueden sacar más cantidades de plata según el artificio, en que Su Majestad en sus reales haberes y quintos puede interesar muchas más cantidades, y así no solamente por el provecho de los que quisieren fabricarla como él la tiene en este reino sino también por la utilidad de la república y haber de S.M., se le debe amparar en la posesión de primero inventor del dicho artificio, y porque en todo este reino y fuera dél no se hallará otra como ella está hecha, pide sea declarado por primero inventor del dicho artificio, haciéndole merced de que por el tiempo limitado que Su Señoría fuere servido ninguna persona de todo este reino lo ponga sin que por el trabajo e inventiva del artificio se le dé la cantidad de pesos que Su Señoría fuere servido de mandar según el trabajo de su ingenio. En la villa de Cerralbo, en 14 de mayo de 1636, el gobernador vista esta petición dijo que mandaba que cualquier persona que pusiere la invención de la hacenda que refiere la petición, le pague al capitán Andrés de Arauna cien pesos, y esto se entienda por el tiempo de seis años, atendiendo a su buena inventiva, yngenio y artificio. Así lo proveyó y firmó con parecer del licenciado Juan López Serrano, su asesor. Don Martín de Çauala, licenciado Juan Lopes Serrano. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartado 4.

f. 42.

17 mayo 1636. Juan Buentella Guerrero, v ecino y minero de esta villa de Cerralbo y minas de San Gregorio, parece ante Su Señoría y dice que registró una mina por de oro y plata y otros metales en la sierra de San Gregorio y quebrada de San Agustín, en una veta que corre de norte a sur como a estacas de mina que tomó y registró Simón de Arauna, la cual cató y tomó en tierra virgen sin perjuicio de tercero, y jura a esta cruz que éste su registro es sin malicia sino para alcanzar justicia, la cual pide. Llámase esta mina La Trinidad. Pide haberla por registrada en conformidad de las reales ordenanzas del nuevo cuaderno de Su Magestad. El gobernador y capitán general dijo que la había por registrada en conformidad de las reales ordenanzas y que dentro del término que señalan la ponga en labor y estado que ordenan, con cargo de que pasado el término se dará por ninguno este registro. Don Martín de Çauala. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartado 4.

f. 43.

Rodrigo de Castilla se obliga a servir al Cap. Andrés de Arauna, por un año, por 300 pesos en plata y dos mulas, una aparejada. El pago se le hará en tercios cumplidos. Se ocupará "en arrealle metales de la Parra o San Agustín o en lo que me quisiere ocupar... y que si dejarse de servir el tal día se me escalfe de mi salario, y que el día o días que dexare de trabajar con la recua se me escalfe y quite lo que pueden ganar aquel día las dichas mulas". Araona le dará "cada semana dos almudes y medio de maíz y carne, cuando se matare, y sal y chile para su sustento", y además un mozo para que le ayude y ande en su compañía, para alivio de su trabajo. Cerralvo, 19 mayo 1636. Apartados 3, 5 d).

f. 44.

El gobernador Martín de Zavala manda pregonar la petición de Pedro Camacho de los indios *guatae, alazapas,* de la Boca de los Leones, que dice los ha traído muchas veces; por si alguien tiene que pedir en contra. Monterrey, 12 mayo 1636. Apartado 1.

De más fácil manejo gracias a la labor cuidadosa y ejemplar del historiador regiomontano Israel Cavazos Garza, es el *Catlogo y síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700,* Monterrey, Nuevo León, 1966. Tomo I, Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Serie Histórica

4. A continuación señalamos los documentos que nos conciernen siguiendo los aptos extractos del autor.

4. 1, fol. 10, núm. 4. Juan Pérez de los Ríos, el Mozo, vende a Diego de Orozco cuarenta yeguas de vientre y cuatro caballos —de una almoneda que se hizo por deuda de Juan Tenorio, vecino que fue de este Reino, a Juan Pérez de Lerma— a 6 pesos cada yegua, a 5 pesos cada potro y a 10 pesos cada caballo. Ante Rodrigo Flores Carvallo, escribano público y de cabildo. Testigos Lucas García, Marcos Ortiz y Pedro de Salazar. Monterrey, 29 de mayo de 1613. Pág. 4. Apartado 2.

9. 1, fol. 15, núm. 9. El beneficiado Baldo Cortés, cura y vicario de la villa de Santiago del Saltillo, vende a Juan Pérez de Lerma dieciséis caballerías de tierra "...abajo y a lindes de otra estancia vuestra, entre los dos ríos de la Silla y San Lucía, con más los jacales de trigo que en ellas hay... por precio y cuantía de dos mil y setecientos pesos... en plata buena.. y asimesmo todos los indios... excepto el cacique Malaqui con su gente... y asimesmo todas las partes de minas e otros sitios que yo tengo en este dicho Reino, todos cuantos tuviere..." Ante Diego Rodríguez, justicia mayor, y Rodrigo Flores Carvallo, escribano. Testigos Mateo Tenorio, Jusepe Tenorio, Miguel de Montemayor y Diego González Prado, vecinos de esta ciudad. Monterrey, 16 de noviembre de 1612. Pág. 5. [Obsérvese que la escritura pasa ante el justicia mayor y que incluye la venta de las caballerías de tierra y de todos los indios excepto un cacique con su gente, y de partes de minas. Este acto en el centro del virreinato ya parecería arcaico y aviva el interés por conocer las realidades de la vida social en la frontera]. Apartados 1, 2, 4.

16. 1, fol. 24, núm. 16. El gobernador Diego de Montemayor vende al capitán José de Treviño un sitio de estancia de labor de pan coger, de trigo y maíz, que tiene en los ojos de agua que llaman de San Francisco, con un sitio de ganado menor y cuatro caballerías de tierras y una ciénega hacia la parte del norte, la cual tiene otras cuatro caballerías de tierras; y asimismo le vende un sitio de ganado menor con dos caballerías de tierra en otra cieneguilla y los ojos de San Francisco, que tiene de merced que de ello hizo Gaspar Castaño de Sosa, como alcalde mayor y capitán que era de la villa de San Luis, y confirmado todo por el gobernador Luis de Carbajal; y la ciénega la tiene por merced y señalamiento que él, como gobernador y capitán general hizo para él, con la facultad que para ello le da Su Majestad; y la estancia de San Francisco tiene tierras labradas y cultivadas y (a) cequias sacadas y casas hechas y cubiertas; todos los cuales sitios y estancias le vende por cuatro mil pesos. Ante Alonso López de Baena, Alcalde ordinario. Testigos Diego de Treviño, Marcos Alon-

so y Cristóbal Fernández. Monterrey, 24 de septiembre de 1610. Pág. 7. A continuación se anota: "No entran en este traspaso un indio Gaspar, cojo, cayaguama, y su mujer e hijos, porque así fue concierto entre nos". [De suerte que, en el caso de no haber convenido exceptuarlos, habrían sido traspasados con las tierras]. Apartados 1, 2.

17. 1. fol. 27 bis, núm. 17. Testamento de Diego de Montemayor, hijo legítimo del gobernador Diego de Montemayor y de doña María de Esquivel, vecino de esta ciudad, otorgado por estar de camino para fuera de este Reino, a negocios con Su Majestad y con Su Excelencia (el virrey), convenientes a este Reino, de donde al presente tiene a cargo el gobierno por el gobernador (su padre) Diego de Montemayor. La cláusula que importa retener es la realtiva a que deja a su cuñado Juan Fernández de Castro, dos rancherías, la del cacique borrado Capaquin, y la del cuatae Bocatoayan, con su gente. Pág. 7. Monterrey, 29 de abril de 1611. [Confirma el uso de traspasar rancherías con sus caciques y gente]. Apartados 1, 2.

23. 1, fol. 32, núm. 23. El capitán Alonso de Treviño da en arrendamiento a don Juan de Guzmán, el obraje que tiene en la hacienda de San Francisco, de hacer jerga, sayal y fresadas, por plazo de un año, por 3 000 pesos en plata, no pudiendo disponer de la ropa que se hiciere si no es la que necesitare el Gobernador de este Reino; con veinte pares de cardas, mitad de emborrar y mitad de emprimar, y diecisiete tornos molientes y corrientes, y toda la gente que hoy tiene, y 600 arrobas de lana muerta. Y el capitán Treviño se obliga a sustentar toda la gente y buscarle muchachos [al parecer como ayudantes]. Ante Gonzalo Fernández de Castro, alcalde ordinario, y Juan de Abrego, secretario. Testigos el capitán Domingo de la Fuente, Juan de Uzcanga Guarnizo y Juan de Olivares, vecinos de este Reino. Hacienda de San Francisco, jurisdicción de Monterrey, 21 de abril de 1635. Pág. 9. [Como en el caso de los traspasos de tierras y de rancherías con su gente, aquí vemos el arrendamiento de un obraje con toda la gente que tiene que se obliga a sustentar el arrendatario. Confirma que la gente que tiene que se obliga a sustentar el arrendatario. Confirma que la gente pasa como auxiliar de los bienes traspasados]. Apartado 5 c).

31. 1, fol. 40v., núm. 41. El capitán Domingo López Pinilla otorga poder al capitán Pedro Romero y a Francisco Sánchez de la Barrera, vecinos de esta ciudad, para que, en su nombre, pidan al gobernador Martín de Zavala le haga merced para él y sus hijos de encomiendas de indios y sitios y caballerías de tierras para poblar, como uno de los que ha metido reales y plata y cantidad de mercaderías para el aumento de ella y acrecentamiento de la real hacienda. Monterrey, sin firmas ni fecha, por hallarse el documento incompleto. Pág. 11.

[Las peculiaridades de las encomiendas o congregas de este reino llaman la atención y merecen más estudio]. Apartados 1 y 2.

33. 1, fol. 42, núm. 33. Bernardo de Vértiz, vecino de esta villa, sobre estar en prisión Diego de Vértiz, su entenado, por haber sacado y maltratado a Luisa, india, de la casa del capitán Rodrigo Ruiz, alcalde mayor que fue de la ciudad de Monterrey. Ante el gobernador Martín de Zavala y Juan de Abrego, secretario. Firma a ruego del otorgante Martín de Aldape. Testigos Diego González y el alférez Simón de Olazarán. Cerralvo, 4 de septiembre de 1635. Documento incompleto. Pág. 11. [Rudimentos de impartición de justicia a la india sacada, aunque es de tener presente que pesaría la personalidad del antiguo alcalde mayor en cuya casa estaba]. Apartado 5 a).

Conviene advertir que existe un estudio que no he tenido a la vista, de Eugenio del Hoyo, *Índice del Ramo de Causas Criminales del Archivo Municipal de Monterrey (1621-1834)*. Monterrey, 1963. Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Serie Historia, 2. Puede traer información sobre servicios por causas penales.

De particular valor biográfico, mas también abundante en informaciones de historia local, es la obra de Israel Cavazos Garza, *Cedulario autobiográfico de pobladores y conquistadores de Nuevo León*, Monterrey, México, 1964. Gobierno del Estado de Nuevo León. Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León. (Biblioteca de Nuevo León, 2), con cuidadosa introducción, en la cual señala que la entrada de Alberto del Canto (1577) y la de Luis de Carvajal y de la Cueva (1581-1583) marcan el principio de la población del noreste (p. 7). Explica el salteo de indios, que si bien fue objeto de prohibiciones, todavía se practicaba en la tercera etapa de población (1596), acaudillada por Diego de Montemayor (misma p. 7). Llega en 1626 el gobernador Martín de Zavala (1597-1664), que promueve la fundación de las villas de Cerralbo y Cadereyta e incrementa la minería. Andrés de Arauna establece en 1636 un molino que simplifica el beneficio de la plata (p. 8). La ciudad de Monterrey (fundada el 20 de septiembre de 1596) cuenta al finalizar el siglo XVII con poco más de mil habitantes (p. 9). El autor explica las actividades de los ganaderos y pastores. Antonio Leal, vecino de Huichapan, introduce en 1635 sus haciendas de ovejas, y el gobernador concede mercedes de grandes extensiones de tierra a criadores de ganado menor de San Luis Potosí, Zacatecas, Querétaro, etc. Hay hacendados que traen a pastar hasta 60 000 ovejas, y al tiempo de las trasquilas vuelven a sus lugares de origen. A fines del siglo XVII pasa del medio millón el número de cabezas de ganado menor que entran a pastar de las provincias del interior (p. 9). La hidalguía, el poder y la riqueza contri-

buyen a fomentar aspiraciones señoriales entre los pobladores que cuentan con sirvientes, esclavos, parientes, criados y paniaguados (p. 11). Señala la presencia de los tlaxcaltecas que forman, a partir de 1591, una cadena de pueblos: San Luis, Mezquitic, Venado, Matehuala y San Esteban del Saltillo. En la primera mitad del siglo XVII, pasan pobladores tlaxcaltecas al Nuevo Reino de León, colaboran en la pacificación de las misiones del sur, y establecen, en el centro, el pueblo de San Juan de Tlaxcala, que no perdura. En 1686 es fundada su población definitiva, el pueblo de San Miguel de Aguayo; ellos son agricultores y criadores de ganado y artesanos (p. 14). El autor hace notar el papel de las mujeres al lado de los soldados en la defensa frente a los indios en tierra de guerra viva (pp. 14-17). Logra presenar 438 cédulas de pobladores, sacadas de papeles originales; existentes casi todas en el Archivo Municipal de Monterrey, son consideradas justamente como aclaratorias del carácter de la colonización norteña (p. 17). La ficha de Martín de Zavala, núm. 422, p. 228, sin fecha pero que puede situarse en Madrid en 1655, dice que puso en la ciudad de Monterrey y su jurisdicción más de cien vecinos, fomentándoles a las fábricas de sus casas, dándoles rejas de arar, bueyes y semillas, con que han cultivado en su jurisdicción más de 16 haciendas de labor y puesto 2 de sacar plata en dicha ciudad, poblando el Real y minas de San Nicolás de las Salinas, en que hay 6 haciendas de sacar plata, muchas minas, algunas labores de pan coger, gran cantidad de ganados mayores y menores. Fundó el Real de San Gregorio junto a la villa de Cerralbo, en que hay 4 haciendas de sacar plata y cantidad de ganados. Han entrado en las reales cajas de dicho reino muchos marcos de plata, como derechos sacados de sus minas; sin grandes cantidades de plomo y greta que se han sacado y conducido en carros y recuas a Zacatecas, Parral, Sombrerete y otros reales de minas, contribuyendo a producir más de 3 millones de marcos de plata. Ha descubierto el camino para la provincia de la Huasteca y puerto de Tampico. Ha comenzado el descubrimiento de la parte del norte. Hizo caminos para que pudieran entrar a agostar las haciendas de ovejas de la Nueva España. Todo a su costa y por su industria, etcétera (p. 229).

Algunas formas peculiares de trabajo colectivo en las misiones de Nuevo México para la edificación de iglesias, son mencionadas por fray Alonso de Benavides, O.F.M., en su *Memorial a la Santidad de Urbano 8 nuestro señor acerca de las conversiones del Nuevo México,* presentado en 1634. El original se encuentra en el Archivo de Propaganda Fide, Roma. Vol. 259. Hay copia fotostática en Huntington

Library, San Marino, California. El *Memorial* fue impreso en Madrid, en la Imprenta Real, 1630.*

He logrado consultar la edición de *The Memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630.* Translated by Mrs. Edward E. Ayer. Annotated by Frederick Webb Hodge and Charles Fletcher Lummis. Albuquerque, New Mexico, Horn and Wallace, Publishers, 1965, que entre otros méritos tiene el de reproducir en facsímile el *Memorial que Fray Juan de Santander de la Orden de San Francisco, Comisario General de Indias, presenta a la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto nuestro Señor. Hecho por el Padre Fray Alonso de Benavides Comissario del Santo Oficio, y Custodio que ha sido de las Prouincias, y conuersiones del Nueuo-Mexico. Trátase en él de los Tesoros Espirituales y temporales, que la diuina Magestad ha manifestado en aquellas conuersiones, y nueuos descubrimientos, por medio de los Padres desta serafica Religion.* Con licencia. En Madrid en la Imprenta Real. Año M.DC. XXX. (Debe aclararse que esa edición de 1965 reproduce la de Chicago, Privately Printed, 1916). El párrafo que nos importa aquí se encuentra en las pp. 43-45, del facsímile, en el capítulo relativo a: "Quan bien acuden a las cosas de la Christiandad", que corresponde a las pp. 120-123 de la edición de 1965. Benavides, después de explicar que los religiosos doctrinan a los indios, les curan sus enfermedades y les suplen todas sus necesidades, dice: "y así les tienen [a los religiosos] notable afición, y a las cosas de la Iglesia, a que acuden siempre con notable amor y devoción, como lo testifican bien todas las Iglesias y Conuentos, que tienen hechos, los quales todos parecerá encarecimiento el dezir, que siendo tan suntuosos y curiosos, los han hecho tan solamente las mugeres, y los muchachos, y muchachas de la dotrina; porque entre estas naciones se usa hazer las mugeres las paredes, y los hombres hilan y texen sus mantas, y van a la guerra, y a la caza, y si obligamos a algún hombre a hazer pared, se corre dello, y las mujeres se ríen, y con esto estan hechas mas de cincuenta Iglesias de techos mui curiosos grauados y laceria, y las paredes muy bien pintadas, porque ay marauillosas montañas de todo género de maderas, y con el cuidado que auemos puesto los Religiosos en enseñar a los Indios de la dotrina, ay muy buenos oficiales de carpintería, y de todos oficios, y assi estan oy tan bien industriados en todo, en particular en las cosas de la Fe, y Christiandad, que causa admiración el ver, que en menos de veinte años que ha que se començó el bautismo, y en particular de ocho años a esta parte, adonde la cosecha de almas ha sido más abundante, parecen Christianos de cien años; si vamos passando por los caminos, y ellos nos ven de sus pueblos, o

* Véase reproducción en facsímile, con traducción al inglés, por Mrs. Edward E. Ayer, *The Memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630.* Chicago, 1916, p. 17.

sementeras, salen todos a recibirnos con muy grande gozo, diziendo, loado sea nuestro Señor Iesu Christo, loado sea el santissimo Sacramento, y quando llegamos a sus pueblos nos reciben con ramilletes, y nos regalan con pescado, o con lo que tienen, y el Capitan del pueblo nos da la bien venida, y parabien, de que siendo Sacerdotes de Dios les honremos sus pueblos, adonde viuian como saluages; y a este modo otras razones. Toda es gente que viste de mantas de algodon, y pellejos, y a su modo procuran engalanarse lo que pueden ellos, en particular, con gargantillas y oregeras de Turquesas, que tienen minas dellas, y las labran, aunque imperfectamente; y las mugeres se visten honestamente con sus mantas de algodon pintadas y bordadas de lo mismo". En la traducción al inglés figura este párrafo en las pp. 33-34.

Se cuenta ahora con el estudio *Benavides' Memorial of 1630.* Translated by Peter P. Forrestal, C.S.C. With an historical introduction and notes by Cyprian J. Lynch, O.F.M. M CM LIV. Academy of American Franciscan History. Washington, D.C., 1954.

En la nota 39, p. 259, de la edición de 1965, se incluye una cita de Bandelier, *Final Report,* pt. I, p. 122, 1890, en la que discute las cifras sobre población de Nuevo México que da Benavides. Dice que éste estimaba en unos 70 000 el número de los indios Pueblos. En realidad, en el capítulo "Ritos desta Gentilidad", p. 39 del *Memorial* impreso en 1630 (p. 117 de la edición de 1965), explica Benavides: "Estas son las poblaciones que tenemos por esta parte convertidas y bautizadas en lo que llamamos Nueuo- Mexico, que es desde el primer pueblo de la Prouincia de los Piros, San Antonio Senecu, el río del Norte arriba, hasta el pueblo de San Gerónimo de los Taos, que están en distrito de cien leguas, los cuales pueblos están a un lado y a otro del río, y algunos de ellos algo desviados a siete y a ocho leguas por otros arroyuelos, todos los cuales tendrán al pie de ochenta mil almas". Acoma aparece con 2 000 (*Memorial,* p. 33). Bandelier creía que esta cifra era el doble de la estimable. La población de Taos calculada por Benavides en 2 000 le parecía también exagerada.

En la reproducción en facsímile de *Memorial* según la edición de Madrid de 1630, se lee en la p. 2 (que corresponde a la 82 de la edición de 1965), que Fray Iuan de Santander, Comissario general de Indias, al presentar el texto al rey Felipe IV, le dice que el distrito de la custodia es de más de cien leguas de camino, áspero, y montuoso, y los Indios que allí hay son 34 320, y al presente no hay sino 16 sacerdotes y 3 legos, por haberse muerto los demás.

En la edición de 1954, se tiene presente en la Introducción de C. J. Lynch, p. x, que esas cifras sobre la población aborigen han sido criticadas. Se reproduce en la p. 5 la cifra de 34 320, y en la

nota 11 se cita la de 34 650 almas. En 1638, se menciona la de 40 000 o algo menos, porque aunque se hayan bautizado más de 60 000, han disminuido por la viruela y el *cocolitzli*. En la p. 6 nota 13 se recogen citas de la carta al rey, de Fray Juan de Santander, Comisario General de Indias, que antecede al *Memorial* de 1630, en la que dice haber 500 000 almas convertidas y sujetas a Su Majestad [parece referirse a todo el norte de Nueva España], de las que más de 86 000 han sido bautizadas. En la p. 34 viene el párrafo del *Memorial* de Benavides en el que dice haber una población de unas 80 000 almas convertidas y bautizadas en Nuevo México.

Esta publicación se presenta como un complemento de la que lleva por título: *Fray Alonso de Benavides' Revised Memorial of 1634*. Translated by George P. Hammond and Agapito Rey; annotated by Frederick W. Hodge. ("Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940", vol. IV). Albuquerque, University of New Mexico, 1945. La editada en 1954, a diferencia de la de 1965, no trae el texto original en español. Ya indicamos que del *Memorial* se conocen dos textos, el presentado a Felipe IV en 1630 que figura en facsímile en la edición de 1965, y el conservado en el Archivo de Propaganda Fide que fue presentado en 1634 al papa Urbano VIII (p. VIII de la edición de 1954. La comparación de ambos textos es comentada en la p. XIV de la edición de 1954, con cita de: John F. O'Hara, C.S.C., "The Benavides Memorial", *The Catholic Historical Review*, III (1917), 76-78, y Martin Gusinde, S.V.D., "Ein Zweites Memorial del Fray Alonsa de Benavides", *Mitteilungen der Anthropoligschen Gesellschaft in Wien*, LX (1930), 186-190. Es de notar asimismo que en la edición de 1965 figuran reproducciones de las portadas de las ediciones del *Memorial* en francés, 1631; en holandés, mismo año de 1631; en latín, 1634; en alemán, *ca.* 1634; y un índice analítico. La edición de 1954 cuenta con bibliografía e índice analítico. El pasaje sobre la construcción de iglesias se encuentra en las pp. 36-37. Interesa a nuestros apartados 6, 9 b).

Después de la publicación en español hecha en Madrid en 1630, el *Memorial* fue editado de nuevo con lectura modernizada como Apéndice Segundo a la reedición de la *Historia de la Nueva México* de Gaspar de Villagrá, México, Museo Nacional [1899, en realidad 1900], tomo II. La misma reedición modernizada se incorporó como Apéndice I a la obra de Benjamin Read, *Historia Ilustrada de Nuevo México*, Santa Fe, 1911, pp. 405-537. (Véanse p. XI, de la edición de 1954 y p. 194 de la edición de 1965).

En la Introducción por C. J. Lynch a la edición de 1954 (p. XIV), se informa que Benavides era nativo de la isla de San Miguel de las Azores, nacido antes de 1579 ya que en 1609 dice ante la Inquisición

en Veracruz tener más de 30 años de edad. Se estima que entra en la orden franciscana en la ciudad de México en 1602. Residió en Puebla, Cuernavaca y Temanatla. En octubre de 1623 fue nombrado custodio de las misiones franciscanas de Nuevo México y Comisario del Santo Oficio en la misma jurisdicción. A comienzos de 1625 emprende el viaje y fue recibido por el gobernador en Santa Fe el 24 de enero de 1626. Regresó a la ciudad de México en marzo de 1630. Está en España por agosto de 1630. En 1632 viaja a Roma y permanece en ella hasta 1635. Entonces, en 1634 somete al papa Urbano VIII el texto revisado de su *Memorial.* Regresa a España y continúa interesándose por las misiones de Nuevo México, pidiendo a Felipe IV que los indios de esa custodia quedasen libres de pagar tributo y de dar servicio personal (p. xvi). Pasa a residir en Lisboa como miembro de la Provincia Franciscana de Portugal. Es nombrado obispo auxiliar de Goa en la India. Embargó en compañía de fray Francisco de los Mártires, nuevo arzobispo consagrado de Goa. En el largo viaje emprendido el 4 de abril de 1635 falleció Benavides.

Téngase presente que el erudito anotador de la edición de 1916 reimpresa en 1965, Frederick Webb Hodge, es autor también de la *Bibliography of Fray Alonso de Benauides,* New York, Museum of the American Indian Heye Foundation, 1919.

En el valioso estudio, como todos los suyos, de George Kubler, *The Religious Architecture of New Mexico in the Colonial Period and since the American Occupation,* Colorado Springs, The Taylor Museum, 1940, presta la debida atención al *Memorial* de fray Alonso de Benavides, y en la p. 7 explica que una situación peculiar pero no única existía en su tiempo. La costumbre era que las mujeres, muchachos y muchachas construían las paredes. Los hombres no consideraban esta ocupación propia de ellos, y se dedicaban a la guerra, la caza, al hilado y tejido, aunque sí practicaron la carpintería y otras artesanías. Así la construcción de las iglesias se debió principalmente a las mujeres, mientras que el trabajo de maderería recayó sobre los hombres. Esto favoreció a los frailes. Un proyecto de construcción envolvía a la población entera, hombres, mujeres y niños. Que la participación era voluntaria se desprende del hecho de que un solo fraile, o dos o tres, no podían forzar al trabajo a sus catecúmenos. La escasa guarnición en Santa Fe y su lejanía de las misiones, no podía asegurar la compulsión sino esporádicamente en el mejor de los casos. La necesidad del trabajo nativo era ineludible, dadas las limitaciones del personal europeo y de la población en su conjunto. Unas cincuenta iglesias habían sido construidas hacia 1628, bajo la dirección de 26 frailes, de los cuales sólo ocho habían estado en la provincia desde 1609, y 12 de ellos llegaron tardíamente en 1625. No

había expertos seculares en la construcción, ni entraron ingenieros en Nuevo México entre los primeros colonos. Los frailes quedaron atenidos a sus recursos, con el resultado de que cada misionero estableció el proyecto, el dibujo, y supervisó la construcción y decoración de la iglesia de su lugar. El esfuerzo combinado de los frailes formó un estilo homogéneo, con ocasionales variantes y experimentos. Por convenio virreinal concertado en la ciudad de México en 1631, el rey asumía el costo del equipo y provisiones para sostener a los religiosos de Nuevo México. Se daría a cada fraile, al ir a la provincia por primera vez, instrumentos y materiales para construir la iglesia. Esto incluía por cada fraile, diez hachas, tres serruchos, tres palas, diez azadones, una sierra de medio tamaño, un cincel, dos barrenas, y un cepillo para alisar madera. También se daría un cerrojo grande para la puerta de la iglesia y dos pequeñas cerraduras, una docena de bisagras, dos pequeños candados y 6 000 clavos de vario stamaños. (Si la traducción del español antiguo al inglés y de éste al español actual ha marchado bien, por no tener a la vista el documento original).*

La obra de Kubler presenta una serie de ilustraciones que muestran el estado de las construcciones y de sus interiores en la época de la redacción de su obra, y en ocasiones anteriores.

* Véase France V. Scholes, "The supply service of the New Mexico Missions in the seventeenth century", *New Mexico Historical Review*, vol. v, pp. 93-116. Santa Fe, 1930, pp. 103-104: "For every friar: for building his church, ten axes de la Calle de Tacuba. Three adzes. Three spits. Ten hoes. One medium-sized saw. One chisel with collar and handle. One large latch for the church door. Two augurs. One plane and box for same. Ten pounds of steel. Six hundred tinned nails for the church doors. Sixty nails palmares (the lenght of the palm). Sixty nails gemales (the lenght of a geme or distance between the thumb and first finger outstretched). One hundred nalis de a quinientos en suma. our hundred nails de stretched). One hundred nails de a quinientos en suma. Four hundred nails de a medio almud. Eight hundred tacks. Two small locks. One dozen hinges for doors and windows. One dozen hook and eye latches. One pair of braces for the two doors". Scholes cita del A.G.I., Sevilla, el expediente 58-4-9, ff. 65-82, y en B.N. Méx., M.H.N.M., leg. 1, núm. 9, Informe del virrey de Nueva España a S.M., con datos de 1631 a 1666 El contrato está fechado en México, a 30 de abril de 1631 No publica el texto original en ecpañol.

Bibliografía*

Acosta Joseph de, S. J. *Historia natural y moral de las Indias,* Madrid, 1894, 2 vol. Otra edición con estudio preliminar de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1940, 1962. Otra en la Biblioteca de Autores Españoles, con estudio preliminar del P. Francisco Mateos, S. J., Madrid, 1954.

Actas de Cabildo de la ciudad de México, México, 1889-1916, 54 vols. *Guía de las actas de la ciudad de México. Siglo* XVI, Edición por Edmundo O'Gorman, México, 1970. Hay ahora tres tomos editados por el Comité Interno de Ediciones Gubernamentales y la Universidad Iberoamericana, bajo la dirección de Luisa Ma. del Consuelo Díaz Rosiñol, Amanda de la Riva Fernández, María Luisa Pazos y Catalina Pérez Salazar, correspondientes a los años 1711-1720, 1731-1740, 1761-1770, México, 1988.

Actas de Cabildos de la ciudad de Guadalaxara, volumen primero, 1607-1635, versión paleográfica del Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Cronista de la Ciudad, Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, 1968-1970, I.N.A.H., Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, México, 1970.

Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Megicana desde la época de la conquista... hasta la independencia,* Mégico, 1844-1849, 3 vols. Reedic. La Habana, 1873, 10 vols. Reedic. en *Obras,* IV, México, 1901. Reedic. en *Obras,* VI, VII y VIII, Ed. Jus, México, 1942.

Alessio Robles, Vito. *Coahuila y Texas en la época colonial,* México, 1938. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1978. (Biblioteca Porrúa, 70).

————. *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España,* México, 1931. 2ª ed., Ed. Porrúa. México, 1981. (Bibliteca Porrúa, 76).

Alva Ixtlixóchitl, Fernando de. *Obras, Históricas,* Ed. Alfredo Chavero, México, 1891-1892. Reedic. de Edmundo O'Gorman, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 2 vols. (Serie de Historiadores y cronistas de Indias, 4).

Alvarado Morales, Manuel. "El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el siglo XVII. Un ejemplo de oligarquía criolla", *Historia*

* La elaboración de la bibliografía y los índices estuvo a cargo de María de los Ángeles Yáñez de Morfín.

Mexicana, El Colegio de México, XXVIII-4 (112), (México, abril-junio 1979). 489-514.

Amador, Elías. *Bosquejo histórico de Zacatecas,* Zacatecas, 1892. Reedic. Zacatecas, 1906-12, 2 vols.

Arriaga Ochoa, Antonio. "Las minas de cobre en Michoacán en 1877", *El trópico michoacano. Hombres y tierra,* Selección de textos ...Ernesto de la Torre Villar..., Sidermex, (México, 1984), 327-332.

Báez Macías, Eduado. *Obras de fray Andrés de San Miguel,* Introducción, notas y versión paleográfica de... U.N.A.M., México, 1969.

Bailey, David C. y Beezley, William H. *A Guide to Historical Sources in Saltillo Coahuila,* Latin American Studies Center, Michigan State University, East Lansing, Michigan, 1973.

Bakewell, Peter J. *Silver Mining and Society in Colonial Mexico-Zacatecas 1546-1700,* Cambridge University Press, 1971. Hay traducción de Roberto Gómez Ciriza, *Sociedad en el México Colonial. Zacatecas 1546-1700,* Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Balbuena, Bernardo de. *La grandeza mexicana,* edición príncipe por Melchor Ocharte, México, 1604. Redic. en facsímil por Luz María y Miguel Ángel Porrúa, México, 1985. Prólogo de Andrés Henestrosa, reproducción de la descripción de la edición príncipe por Joaquín García Icazbalceta con inserción de la portada hecha en la Imprenta de Diego López Dávalos y que se conserva en la John Carter Brown Library. Asimismo recuerda la reedic. en 250 ejemplares publicada por la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en 1927.

Bandelier, Adolph F. A. and Bandelier, Fanny R. *Historical documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya and Approaches Thereto, to 1773,* Carnegie Institution, Washington, 1926.

Barbé Coquelin de Lisle, Geneviève. "Fray Andrés de San Miguel (1577-1652), Architecte de la Nouvelle Espagne et le *Desagüe* de México", *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale,* París, 1984, 3 vols. III, 333-346.

Barlow, R. H. y Smisor, G. *Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl,* Sacramento, California, 1943.

Barrera Vásquez, Alfredo. *¿Lo ignoraba usted? El redescubrimiento de Yucatán en anécdotas sencillas,* Ed. Dante, México, 1986.

Barrett, Elinore M. *The Mexican colonial copper industry,* University of New Mexico Press, Albuquerque, N. M., 1987.

Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España.* Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la muy Noble, Insigne y muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hízolo el Lic. D. ...se publica... con introducción y al cuidado de Genaro Estrada..., Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos, México, 1920.

Beleña, Eusebio Bentura. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia...,* Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedic. en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurí-

dicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).

Benavides, Alonso de, O.F.M. *Memorial a la Santidad de Urbano 8 nuestro señor acerca de las conversiones del Nuevo México,* Imprenta Real, Madrid, 1630. El original se encuentra en el Archivo de Propaganda Fide, Roma, vol. 259, hay copia fotostática en Huntington Library, San Marino, California. Reedic. en facsímil *The memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630,* Traducción al inglés por Mrs. Edward E. Ayer, Chicago, 1916. Reedic. Translated by Mrs. Edward E. Ayer, Annotated by Frederick Webb Hodge and Charles Fletcher Lummis, Horn and Wallace, Publishers, Albuquerque, New Mexico, 1965. Se cuenta ahora con el estudio *Benavides' Memorial of 1630,* Translated by Peter P. Forrestal, C.S.C., with an historical introduction and notes by Cyprian J. Lynch, O.F.M. M CM LIV, Academy of American Franciscan History, Washington, D. C., 1954.

Benavides, Miguel de, O. P. "Instrucción para el gobierno de las Filipinas y de cómo los han de regir y gobernar aquella gente, C. 1595", en Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo* XVI *sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas,* Fondo de Cultura Económica, México, 1943, pp. 117 y ss.

Beristáin de Souza, José María. *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional,* Ofic. de Alejandro Valdés, México, 1816-1819-1821, 3 vols. 2ª edic. facsimilar, U.N.A.M., Biblioteca del Claustro de Sor Juana, México, 1980-1981, 3 vols.

Bloom, Lansing B. "A Glimpse of New Mexico in 1620", *The New Mexico Historical Review,* III-4 (octubre 1928), 376-377.

Boletín del Archivo General de la Nación, México, 1940.

Borah, Woodrow. *Early Colonial Trade and Navigation between Mexico and Peru,* Berkeley and Los Angeles, 1954.

———. *El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787,* U.N.A.M., Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985 (Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 33).

———. "Francisco de Urdiñola's Census of the Spanish Settlements in Nueva Vizcaya, 1604", *Hispanic American Historical Review,* XXI-3 (August, 1955), 400-402.

———. "La defensa fronteriza durante la gran rebelión tepehuana", *Historia Mexicana,* El Colegio de México, XVI-1 (61), (México, julio-septiembre 1966)), 15-29

——— y Cook, Sherburne F. *Essays in Population History. Mexico and the Caribbean,* University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1971-1974, 2 vols.

——— y Cook, Sherburne F. *Price trends of some basic commodities in Central Mexico,* Berkeley and Los Angeles, 1958.

Boyer, Richard Everett. *La gran inundación. Vida y Sociedad en México (1629-1638),* traducción de Antonia Sánchez Mejorada, Secretaría de Educación Pública, México, 1975. (Sep.-Setentas 218).

———. "La ciudad de México en 1628. La visión de Juan Gómez de

Trasmonte", *Historia Mexicana,* El Colegio de México XXIX-3 (115), (México, enero-marzo 1980), 447-471.

Brading, D. A. y Cross, Harry E. "Colonial Silver Mining: Mexico and Peru", *Hispanic American Historical Review,* 52-4 (November, 1972), 545-579.

Burrus, Ernest J., S. J., y Zubillaga, Félix, S. J. *El noroeste de México. Documentos sobre las misiones jesuíticas, 1600-1769,* U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986. (Serie Documental, 18).

———. *Misiones Mexicanas de la Compañía de Jesús,* Ed. José Porrúa Turanzas, Madrid, 1982.

Calderón, Francisco R. *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias,* Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Californiana I y II. Documentos para la historia de la demarcación comercial de California, 1583-1632, 2 vols. Editor Michael W. Mathes, Madrid, 1965, (Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España, publicada por José Porrúa Turanzas).

Capelli, A. *Cronología, cronografía y calendario perpetuo,* Ed. Ulrico Hoepli, Milano, 1970, reedic. de la de 1930.

Cárdenas Valencia, Francisco de. *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán de la Nueva España,* nota bibliográfica de Federico Gómez Orozco, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1937. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 3).

Carletti, Francesco. *Razonamientos de mi viaje alrededor del mundo (1594-1606),* Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México, 1976.

Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de México. (Siglos XVI y XVII), Publicación conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, Edic. e Introducción de Enriqueta Vila Vilar y Ma. Justina Sarabia Viejo, con la colaboración de Ángeles Florres Moscoso y Concepción Hernández-Díaz Tapia, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CCCX, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1985.

Castañeda Delgado, Paulino. *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos,* Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1983. (Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, VI, Medio Milenario del Descubrimiento de América).

———. "Un problema ciudadano: la tributación urbana", Separata de la *Revista de Indias,* 131-138 (Madrid, enero 1973-diciembre 1974), 493-550

——— y Marchena, Juan. "Las órdenes religiosas en América: Propiedades, diezmos, exenciones y privilegios", *Anuario de Estudios Americanos,* XXXV (Sevilla, 1978), 125-158.

Castro Morales, Efraín. "La catedral de Puebla y Juan Gómez de Tras-

monte", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas,* U.N.A.M., VIII-32 (México, 1963).

————. "Luis de Arciniega. Maestro Mayor de la Catedral de Puebla", *ibidem,* VII-27 (México, 1958).

Catálogo del Fondo Presidencia Municipal, 1578-1892, Prólogo del Lic. Armando Fuentes Aguirre, "Catón", cronista de Saltillo, Introducción de Martha Rodríguez G., coordinadora del Proyecto, Archivo Municipal de Saltillo, R. Ayuntamiento de Saltillo, 1982-1984, Saltillo, Coahuila, México, 1984.

Cavazos Garza, Israel. *Cedulario autobiográfico...,* Monterrey, 1964.

Cavo, Andrés. *Los tres siglos de México,* ed. por Carlos M. de Bustamante, México, 1836-1838, 4 vols.

Cervantes de Salazar, Francisco. *México en 1544,* U.N.A.M., México, 1939. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 3).

Cisneros, Diego de. *Sitio, naturaleza y propiedades de la ciudad de México,* Ofic. de Juan Blanco Alcázar, México, 1618.

Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias, Newberry Library, Chicago. E. Ayer Collection. Cunningham Transcripts.

Cook, Sherburne F. Véase Borah, Woodrow.

Costa, Horacio de la, S. J. *The Jesuits in the Philippines 1581-1768,* Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1961.

Cutter, Charles R. *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821,* University of New Mexico Press, with the cooperation of the Historical Society of New Mexico, Albuquerque, 1986.

Chaunu, Pierre. *Les Philippines et le Pacifique des Ibériques (XVI e., XVII e., XVIII e. Siècles).* Introduction Méthodologique et Indices d'activité, S.E.V.P.E.N., París, 1960.

Chávez Orozco, Luis. *El obraje,* México, 1936.

Chevalier, François. *La formación de los grandes latifundios, Tierra y Sociedad en los siglos* XVI *y* XVII. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Chiaramonte, José Carlos. "En torno a la recuperación demográfica y la depresión económica novohispana durante el siglo XVII", *Historia Mexicana,* El Colegio de México, XXX-4 (120), (México, abril-junio 1981), 561-604.

Dávila A., J. de J. "La colonización tlaxcalteca y su influencia en el norte de México", *Prisma,* Universidad Autónoma de Coahuila, 2 (Coahuila, México, 1979-1980), 33-35.

Dávila Garibi, José Ignacio. *La Sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial. Actuación de los principales fundadores y primeros funcionarios públicos de la ciudad,* Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 13).

Diccionario de conquistadores y pobladores de Nueva España, publicado por Francisco A. de Icaza, Madrid, 1923, 2 vols. Reedic. en facsímil, por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, 2 vols.

Diccionario Universal de Historia y Geografía, publicado bajo el cuida-

do de Manuel Orozco y Berra, editores Andrade y Escalante, México, 1853-1856, 10 vols. y 3 del Apéndice.

Epistolario de Nueva España 1505-1818, recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Advertencia de Silvio Zavala, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Segunda Serie, I-16).

Espejo-Ponce Hunt, Marta. "Colonial Yucatán: town and region in the seventeenth century", tesis en mimeógrafo, University of California at Los Angeles, Los Angeles, 1974.

Estudios de Historia Novohispana, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987, 9 vols.

Farriss, Nancy M. *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival,* Princeton University Press, 1984.

————. "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", *Revista de la Universidad de Yucatán,* año XXV, vol. XXV, abril-mayo-junio 1938, núm. 140, pp. 37-86.

Feijoó, Rosa. "El tumulto de 1624", *Historia Mexicana,* El Colegio de México, XIV-1, (52) (México, julio-septiembre, 1964), 42-70.

Fernández Martha. *Arquitectura y gobierno virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México, Siglo* XVII, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, XLV, Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985.

Fernández de Echeverría y Veytia, Mariano. *Documentos relativos al tumulto de 1624,* México, 1855, 2 vols.

Florescano, Enrique. "Colonización, ocupación de suelo y 'frontera' en el norte de Nueva España, 1521-1750", *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América siglos* XVI-XIX, El Colegio de México, 1969, Reedic. en El Colegio de México. México, 1973. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 7,, 43-76).

————. *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810),* El Colegio de México, 1969. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4).

Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda,* Escrita por... Orden del Virrey Conde de Revillagigedo, Impresa por Vicente G. Torres, México, 1845-1853, 6 vols. Reedic. en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, 6 vols.

Gage, Thomas. *The English American his Travail by Sea and Land: or a New Survey of the West-India's,* Printed by R. Cotes, London, 1648. Otras ediciones en inglés hasta la de A. P. Newton. *Thomas Gage. The English American. A New Survey of the West Indies, 1648,* Published by George Routledge and Sons, Ltd., Broadway House, Carter Lane, London, 1928 y 1946. Forma parte de la colección The Broadway Travellers, edited by Sir E. Denison Ross and Eileen Power, ils. Sigue con la edición e introducción por J. Eric

S. Thompson, *Travels in the New World,* Norman, University of Oklahoma Press, 1958, 1969, 1985.

Relativamente pronto hubo una traducción al francés —precedida por apariciones en 1663 y 1672— bajo el título de: *Nouvelle relation des Indes Occidentales contenant les voyages de Thomas Gage dans la Nouvelle Espagne...*, traduit de l'anglais par le Siuer de Beaulieu Huës O' Neil, Gervais Cluzier, París, 1676, 4 vols. Se citan reedics. en París de 1680, 1691, 1721, 1722. Y traducciones al holandés y al alemán con base en la francesa.

La primera traducción al español lleva el título de: *Nueva relación que contiene los viages de Tomás Gage en la Nueva España,* Librería de Rosa, París, 1838. Otra edición en español aparece con el mismo título en la Biblioteca Goathemala XVIII, Guatemala, 1946. Con supresión de algunos capítulos se reproduce como *Viajes en la Nueva España,* Prólogo de Salvador Bueno, edic. a cargo de Roberto Román Velasco, Dieño de Umberto Peña, Colección Nuestros Países, Casa de las Américas, Serie Rumbos, La Habana, Cuba, 1980.

Gallegos Rocafull, José M. *El pensamiento mexicano en los siglos* XVI *y* XVII, U.N.A.M., Centro de Estudios Filosóficos, México, 1951.

García, Genaro y Pereyra, Carmen. *Colección de documentos inéditos o muy raros para la Historia de México,* Vda. de Ch. Bouret, México, 1905. Vols. I-XXXVII.

García Bernal, Manuela Cristina. *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias,* Publ. de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1978.

García Izcabalceta, Joaquín. *Don Fray Juan de Zumárraga, Primer Obispo y Arzobispo de México,* 1ª ed., Antigua Librería de Andrade y Morales, Impreso por Francisco Díaz de León, México, 1881. Reedic. 4ª, Ed. Porrúa, México, 1947, 4 vols.

García Martínez, Bernardo. *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España,* El Colegio de México, 1969. (Centro de Estudis Históricos, Nueva Serie, 5).

————. *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700,* El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1987.

Gerhard, Peter. *A guide to the Historical Geography of New Spain,* University Press, Cambridge, 1972. (Cambridge Latin American Studies, 14). Hay traducción al español *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821,* U.N.A.M., México, 1986.

————. "Pearl Diving in Lower California, 1553-1830", *Pacific Historical Review,* XXVI (1956), 239-249.

————. *The Southeast Frontier of New Spain,* Princeton University Press, 1979.

Gibson, Charles. *The Aztecs under Spanish rule,* Stanford, California, 1964.

————. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810),* Traducción de Julieta Campos, Siglo Veintiuno, México, 1967.

Gómez Canedo, Lino. *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica,* Ed. Porrúa, México, 1977 (Biblioteca Porrúa, 65).

Gómez de Cervantes, Gonzalo. *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo xvi,* Prólogo y notas de Alberto María Carreño. Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1944.

González de Cossío, Francisco. *Historia de las obras públicas en México,* Advertencia de Luis E. Bracamontes, Secretario de Obras Públicas, apéndice de la Colección de planos, Secretaría de Obras Públicas, México, 1971-1974, 4 vols.

González Obregón, Luis. "Reseña histórica del desagüe del Valle de México, 1449-1855", *Memoria histórica, técnica y administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900,* Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, I (México, 1902), 31-272.

Grothe, A. y Salazar, L. "La industria minera de Michoacán", *El trópico michoacano. Hombres y tierra,* Selección de textos... Ernesto de la Torre Villar..., Sidermex, (México, 1984), 373-417.

Guía del archivo municipal de Cuauhtinchan, Puebla. Años 1546-1900, I.N.A.H., Centro de Investigaciones Superiores, 27 (México, 1979).

Gurría Lacroix, Jorge. *El desagüe del Valle de México durante la época novohispana,* U.N.A.M., México, 1978. (Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, 19).

Gutiérrez, Sebastián. *Arco triunfal y explicación de sus historias, empresas y jeroglíficos con que la iglesia catedral metropolitana de la ciudad de México hizo recibimiento al Excmo. Sr. don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España. Con una alegoría al nuevo gobierno...,* México, Diego Garrido, 1625.

Hanke, Lewis. *Cuerpo de documentos del siglo* xvi, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.

Henríquez Ureña, Pedro. *Las corrientes literarias en la América Hispánica,* Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1949.

Heredia, Antonia. *La renta del azogue en Nueva España (1709-1751),* Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1978.

Hoyo, Eugenio del. *Esclavitud y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León. Siglos* xvi *y* xvii, Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, 1985.

Iguíniz, Juan B. *Los gobernantes de Nueva Galicia, Datos y documentos para sus biografías,* 1ª ed., en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia,* octubre-diciembre 1948. Reedic. 2ª, en *Et Caetera,* 22, octubre-diciembre 1971. Reedic. 3ª, Gobierno del Estado de Jalisco, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, 1981.

Israel, Jonathan I. "México y la 'crisis general' del siglo xvii", en *Ensayos sobre el desarollo económico de México y América Latina (1500-1975),* compilador Enrique Florescano, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

———. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670,* Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Jara, Álvaro. *El salario de los indios y los sesmos del oro en la tasa de Santillán,* Centro de Investigaciones de Historia Americana, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1961. (Estudios de Historia Económica Americana. Trabajo y salario en el periodo colonial, 3). Con apéndice documental de seis números, de los años de 1559 a 1591.

Jiménez Moreno, Wigberto. *Estudios de Historia Colonial,* I.N.A.H., México, 1958.

Jiménez Pelayo, Águeda. "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia. Siglo XVII", *Historia Mexicana,* El Colegio de México, XXXVIII-3 (151), (México, enero-marzo 1989), 455-470.

Jiménez Rueda, Julio. *Historia de la cultura en México. El virreinato,* Ed. Cultura, México, 1950.

Kelly, Celsus. "The Franciscan missionary plan for the conversion to Christianity of the Austral Lands as proposed in the Memorials of Fr. Juan de Silva, O.F.M.", *The Americas,* XVII (Academy of American Franciscan History, 1961), 277-291.

———. *Australia franciscana,* Madrid, 1963.

Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810,* Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953-1962, 5 vols.

Kubler, George. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century,* Yale University Press, New Haven, 1948.
Hay traducción al español: *Arquitectura Mexicana del siglo* XVI, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

———. *The Religious Architecture of New Mexico in the Colonial Period and since the American Occupation,* The Taylor Museum, Colorado Springs, 1940.

Lang, Mervyn F. *El monopolio estatal del mercurio en el México Colonial (1550-1710),* Traducción de Roberto Gómez Ciriza, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

———. *The State Monopoly of Mercury in New Spain,* es el título original en inglés, sin indicación de haberse publicado en este idioma.

Lemoine Villicaña, Ernesto. "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación,* Segunda Serie, II-1 (México, 1962), 5-98.

León, Alonso de, Chapa, Juan Bautista y Sánchez de Zamora, Fernando. *Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tamaulipas, Texas y Nuevo México,* Gobierno del Estado de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León, México, 1961. (Biblioteca de Nuevo León, 1).

León Pinelo, Antonio de. *Tratado de Confirmaciones Reales,* Edic. de Madrid, 1630. Reedic. en facsímil en la Biblioteca de la Academia

Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, 3, Caracas, 1979.

Leonard, Irving A. *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices,* The University of Michigan Press, Ann Arbor, 1959.

López, Juan. *Cedulario Novogalaico, UNED,* Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, 1981.

López Jiménez, Eucario. *Cedulario de la Nueva Galicia,* Recopilación y paleografía de. . ., Ed. Lex, Guadalajara, Jalisco, México, 1971.

Lira González, Andrés. *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de Amparo.)* Prólogo de Alfonso Noriega C., Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

Marroqui, José María. *La Ciudad de México,* México, 1900, 3 vols. Reedic. en facsímil por Jesús Medina, México, 1969.

Martínez, Enrico. *Reportorio de los tiempos e historia natural de Nueva España,* Imprenta del mismo autor, México, 1606. Reedic. con Introducción de Francisco de la Maza y apéndice bibliográfico de Francisco González de Cossío, Secretaría de Educación Pública, México, 1948. Reedic. en facsímil, Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Prólogo y Noticias biográficas de Edmundo O'Gorman, Introducción de Francisco de la Maza, Centro de Estudios de Historia de México de Condumex, México, 1980.

Mathes, Michael W., ed. *First from the Gulf to the Pacific. The diary of the Kino-Antondo peninsular expedition. December 14, 1684-January 13, 1685,* Dawson's Book Shop, Los Angeles, 1969.

————. *The Pearl Hunters in the Gulf of California, 1668,* Dawson's Book Shop, Los Angeles, 1974.

————. "To Save a City. Desagüe of Mexico. Huehuetoca, 1607", *The Americas,* XXVI-4 (Washington, D. C., abril 1970), 419-438. Véase *Californiana I y II.*

Maza, Francisco de la. *La ciudad de México en el siglo* XVII, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, México, 1985. (Cultura SEP).

————. *Enrico Martínez, cosmógrafo e impresor de Nueva España,* México, 1943.

Medina, José Toribio. *La imprenta en México, 1539-1821,* Impr. en Casa del autor, Santiago de Chile, 1909.

Medina Reinoso, Diego. *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de México,* Imp. Juan de Alcázar, México, 1621.

México a través de los siglos. Véase Riva Palacio, Vicente *et al.*

"Memoriales del Obispo de Tlaxcala", *Anales,* I.N.A.H., I, México, 1949.

Mercado, Tomás de. *Suma de Tratos y Contratos,* Sevilla, 1571. Reedic. con estudio de Nicolás Sánchez-Albornoz, Ministerio de Hacienda de España, Madrid, 1977, 2 vols.

Miranda, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo xvi,* El Colegio de México, México, 1952 y 1980. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32).

Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española,* Imp. de la Lotería del Estado, Mérida, Yucatán, México, 1904-1913, 3 vols.

Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco. *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia... Chancillería de la Nueva España,* México, 1678, Reedic. con adiciones por Eusebio Bentura Beleña, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedic. en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).

Moorhead, Max L. *The Apache Frontier: Jacobo Ugarte and the Spanish-Indian Relations in Northern New Spain, 1769-1791.* (Civilization of the American Indian Series, n. 190). University of Oklahoma Press, U.S.A., 1968 (1976 printing).

Moreno, Jerónimo. *Manual de confesores de jueces,* Puebla, México, 1637. Reedic. Puebla, México, 1732.

Moreno Toscano, Alejandra. "Tres problemas de la geografía del maíz, 1600-1624". *Historia Mexicana,* El Colegio de México, XIV-4 (56), (México, abril-junio 1965), 631-655.

Mota y Escobar, Alonso de la. *Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León,* Introducción por Joaquín Ramírez Cabañas, Ed. Pedro Robredo, México, 1940. 2ª ed. de la que imprimió en 1930 la sociedad "Bibliófilos mexicanos", en cincuenta ejemplares. El Ms. se conserva en el British Museum, Add. 13. 964. Fue copiado por Francisco del Paso y Troncoso.

Navarro García, Luis. *Sonora y Sinaloa en el siglo* XVII, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1967.

Naylor, Thomas H. y Polzer, Charles W. (Editores). *The Presidio and Militia on the Northern Frontier of New Spain. A Documentary History,* vol. I: 1570-1700, University of Arizona Press, U.S.A., 1986.

Newson, Linda. "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas,* XXXIX-2 (oct., 1982), 185-203.

Ocaranza, Fernando. *Crónica y relaciones del occidente de México,* Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1937. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 5).

Orozco y Berra, Manuel. *Historia de la dominación española en México,* México, 1938, 4 vols. (Bibioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 8).

Ortega Noriega, Sergio. "Ensayo de periodización sobre la historia socioeconómica del noroeste mexicano, siglos XVI a XIX", *Secuencia,* Revista Americana de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 3 (México, septiembre-diciembre 1985), 5-15.

————. "La penetración española en el noroeste mexicano", *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurría Lacroix,* U.N.A.M., Imprenta Universitaria, 1935-1985, México, 1985, pp. 159-178.

Páez Brotchie, Luis. *La Nueva Galicia a través de su viejo Archivo*

Judicial. Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Introducción de Vito Alessio Robles, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 18).

Pastor, Rodolfo. *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856,* El Colegio de México, México, 1987.

Patch, Robert. *La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia,* Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1976.

Peña, José F. de la. *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624),* Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Peñafiel, Antonio. *Colección de documentos para la historia mexicana,* Sexto cuaderno, Secretaría de Fomento, México, 1903.

Phelan, John Leddy. *The Hispanization of the Philippines. Spanish Aims and Filipino Responses, 1565-1700,* The University of Wisconsin Press, Madison, 1959.

Piho, Virve. *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan,* I.N.A.H., México, 1981.

Polzer, Charles W. *Rules and Precepts of the Jesuit Missions of Northwestern New Spain,* The University of Arizona Press, Tucson, 1976.

Porras Muñoz, Guillermo. *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821),* U.N.A.M., México, 1980. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7).

————. *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo* XVII, Fomento Cultural Banamex, A. C., México, 1980.

Portillo y Díez de Sollano, Álvaro del. *Descubrimientos y exploraciones de las costas de California,* Madrid, 1947. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 20).

Powell, Philip Wayne. *Soldiers, Indians and Silver, The Northward Advance of New Spain, 1550-1600,* Berkeley and Los Angeles, 1952 y 1969. Reimpreso por el Centro de Estudios Latinoamericanos, Arizona State University, Tempe, 1974. Hay traducción de Juan José Utrilla, *La guerra chichimeca, 1550-1600,* Fondo de Cultura Económica, México, 1977.

————. *Mexico's Miguel Caldera, The Taming of America's First Frontier (1548-1597).* Tucson, Arizona, The University of Arizona Press, 1977. Hay traducción de Juan José Utrilla, *Capitán Mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597),* Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Pradeau, Alberto Francisco. *Historia Numismática de México,* traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez, Banco de México, México, 1950.

Ramírez, José Fernando. *Memoria acerca de las obras e inundaciones en la ciudad de México,* Introducción y notas de Teresa Rojas R., I.N.A.H., Centro de Investigaciones Superiores, México, 1976.

Ramírez Montes, Mina. *La escuadra y el cincel. Documentos sobre la*

construcción de la catedral de Morelia, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1987. (Monografías de Arte, 7, ils.).

Relación Universal Legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeza de las provincias de toda la Nueva España.... Forma con que se a actuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637. De orden y mandato del Excelentísimo señor D. Lope Diez de Armendáriz. Marqués de Cadereita... Virrey de la Nueva España... y Presidente de la Real Audiencia que en esta ciudad reside. Dispuesta y ordenada por el licenciado Don Fernando de Cepeda, Relator della..., Imp. de Francisco Salbago, Ministro del S. Officio, 1637, Reedic. en facsímil, Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Introducción de Silvio Zavala, Nota bibliográfica de Francisco González de Cossío, Centro de Estudios de Historia de México de Condumex, México, 1982. Hubo reedic., anterior en facsímil, Secretaría de Obras Públicas, México, 1975. Con reedic. en tipografía de la misma Secretaría, México, 1976. Ambas ediciones van precedidas de la Nota Bibliográfica de Francisco González de Cossío. (Véase González de Cossío, Francisco).

Relaciones del desagüe del Valle de México. Años 1555-1825, Secretaría de Obras Públicas, México, 1976.

Remesal, Antonio de, O. P. *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala,* Madrid, 1619. Hay reedición de la Biblioteca Porrúa, 89, 90, México, 1988, con Estudio Preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, S. J., 2 vols.

Rionda Arreguín, Isauro. *La mina de San Juan de Rayas (1670-1727),* Universidad de Guanajuato, Centro de Investigaciones Humanísticas, Escuela de Filosofía y Letras, Guanajuato, México, 1982.

Ribera, Diego de. *Poética descripción de la pompa plausible que admiró esta Nobilísima Ciudad de México, en la sumptuosa dedicación de su hermoso, magnífico y acabado templo. Celebrada, jueves 22 de diciembre de 1667 años,* Edición, estudio preliminar y notas de Efraín Castro Morales, Ed. Altiplano, Puebla, 1986.

Riva Palacio, Vicente et al. *México a través de los siglos...,* Barcelona, 1884-1889, 5 vols. Reedic. Cumbres, México, 1958, 5 vols. El tomo II trata de *El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808.*

Rodríguez Gallardo, Adolfo. "Notas para el estudio del azogue en México en el siglo XVII", *Estudios de Historia Novohispana,* U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, VIII (México, 1985), 223-242.

Rojas Garcidueñas, José. *Bernardo de Balbuena. La Vida y la obra,* México, 1958.

Romero Quiroz, Javier. *Ehecatepetl-Ecatepec. Fragmentos Históricos,* H. Ayuntamiento, Ecatepec de Morelos, 1978.

Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746,* U.N.A.M., Instituto de Historia, 64 (Mé-

xico, 1955-1963), 4 vols. Reedic. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols.

Ruiz Gaytán F., Beatriz. *Thomas Gage. Su Relación de las Indias Occidentales,* Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Ciencias Históricas, U.N.A.M., Facultad de Filosofía y Letras, México, 1944.

Salazar, Domingo de, O. P., "Tratado en que se determina lo que se ha de tener acerca de llevar tributos a los infieles de las islas Filipinas, c. 1593", en Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo* XVI *sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas,* Fondo de Cultura Económica, México, 1943.

Sánchez de Aguilar, Pedro. *Informe contra idolorum cultores (1613),* 3ª ed., Mérida, Yucatán, 1937.

Sandoval, Fernando. *La industria del azúcar en Nueva España,* México, 1951.

Saravia, Atanasio G. *Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya,* Introducción, Compilación, Bibliografía e Índices de Guadalupe Pérez San Vicente, U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1978-1982, 4 vols., ils.

Sauer, Carl. *Colima of New Spain in the Sixteenth Century,* University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1948. Hay edición en español, *Colima de la Nueva España en el siglo* XVI, Colección Peña Colorada, México, 1976.

Schäfer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias,* II, Sevilla, 1947.

Scholes, France V. *Church and State in New Mexico, 1610-1650,* Alburquerque, 1937.

————. "The supply service of the New Mexico Missions in the seventeenth century, *The New Mexico Historical Review,* Published Quarterly by The Historical Society of New Mexico and Department of History, School of American Research, V (Santa Fe, enero-octubre 1930), 93-115, 186-210, 386-404.

Schurz, William Lytle. *The Manila Galleon,* E. P. Dutton, New York, 1939.

Seijas y Lobera, Francisco de. *Gobierno Militar y Político del Reino Imperial de la Nueva España (1702),* Estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986. (Serie Documental, 17).

Simpson, Lesley B. *Studies in the Administration of the Indians in New Spain: The Repartimiento System of forced native labor in New Spain and Guatemala,* Berkeley, California, 1938. *(Ibero-Americana, 33).*

Solano, Francisco de. "Fiestas en la ciudad de México", *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale,* Service des Publications, Université de la Sobonne Nouvelle Paris III, 1984, 243-232. (Séminaire Interuniversitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale. Premier Colloque, 4 et 5 Juin 1982).

Solano y Pérez Lila, Francisco de. "La población indígena de Yucatán durante la primera mitad del siglo XVII", *Anuario de Estudios Americanos,* XXVIII (Sevilla, 1971), 190-192.

Solórzano-Pereira, Juan de. *Libro Primero de la Recopilación de las cédulas, cartas provisiones y ordenanzas reales,* Noticia Preliminar de Ricardo Levene, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, VI, Buenos Aires, 1945, 2 vols.

————. *Política Indiana,* Madrid, 1648. Hay edic. de la Cía. Iberoamericana de publicaciones, Estudio Preliminar de José María Ots Capdequi, Madrid, 1930, 5 vols. Véase el estudio por Javier Malagón y José M. Ots. Capdequi, *Solórzano y la Política Indiana,* Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

Super, John C. *La vida en Querétaro durante la colonia, 1531-1810,* Traducción de Mercedes Pizarro Romero, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Te Paske, JohnJ., Hernández Palomo, José y Mariluz. *La Real Hacienda de Nueva España. La Real Caja de México (1576-1816),* I.N.A.H., México, 1976. (Colección Científica, Fuentes, Historia Económica 41).

Tello, Antonio, O.F.M. *Historia General de Jalisco, que trata de la conquista en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya, y descubrimiento del Nuevo México,* Introducción bibliográfica de José López-Portillo y Rojas, publicada por Vicente S. Torrens editor, Guadalajara, México, 1894. El Libro Segundo, aparece bajo el título de: *Crónica Miscelánea de Sancta Provincia de Xalisco,* texto paleográfico establecido por el Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Universidad de Guadalajara. Instituto Jaliscience de Antropología e Historia. Serie de Historia 9, México, 1968, 1973 y 1984, 3 vols.

Torquemada, Juan de, O.F.M. *Monarquía Indiana,* 1ª ed., Sevilla, 1615. 2ª ed., Madrid 1723. Reedic. en facsímil Ed. Porrúa, México, 1975, 3 vols. (Biblioteca Porrúa, 41, 42, 43). Reedic. con Advertencia de Miguel León-Portilla, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1983, 7 vols.

Torre Villar, Ernesto de la. *El trópico michoacano. Hombres y tierra,* Selección de textos, prólogos y notas de... con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda, Sidermex, México, 1984.

Trabulse, Elías y sus colaboradores. *Historia de la Ciencia en México,* Conacyt y Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols. El 5 de Índices en preparación.

Valdés Lakowsky, Vera. *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia, 1565-1834,* Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

Van Horne, John. *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica,* Guadalajara, 1940.

Vázquez, Genaro V. *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios,* Primer Congreso Indigenista Interamericano, Departamento de Asuntos Indígenas, México, 1940. En la parte documental contó con la colaboración de Luis G. Ceballos.

Vázquez de Espinosa, Antonio. *Compendio y descripción de las Indias*

Occidentales, Ed. Charles Upson Clark, Smithsonian Institution, Washington, D. C., 1948.

Velázquez, Ma. del Carmen. *Establecimiento y pérdida del Septentrión de Nueva España,* El Colegio de México, México, 1974. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17).

Vetancourt, Agustín de, O.F.M., *Quarta parte del Teatro mexicano de los successos religiosos,* México, 1697.

————. *Tratado de la ciudad de México,* México, 1697. Reedic. en facsímil Ed. Porrúa, México, 1982. (Biblioteca Porrúa, 45).

Visión Histórica de la Frontera Norte de México, Coordinador David Piñera Ramírez, Universidad Autónoma de Baja California, Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UABC, Tijuana-Mexicali, Baja California, México, 1987.

Vivero y Velasco, Rodrigo de. "Relación del Japón" y "Abisos y proyectos para el buen gobierno de la Monarchia española", *Du Japon et du bon gouvernement de l'Espagne et des Indes,* ed. y comentarios de Juliette Monbeig, París, 1972.

Wagner, Henry Raup. "Pearl Fishing Enterprise in the Gulf of California", *Hispanic American Historical Review,* X (mayo, 1930), 188-220.

West, Robert C. *The Mining Community in Northern New Spain: The Parral Mining District,* Berkeley and Los Angeles, 1949.

————. "The Mining Economy of Honduras during the Colonial Period", *XXXIII International Congress of Americanists,* II (Costa Rica, San José, 1959), 770.

Wobeser, Gisela von. "La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España (1599-1630)", *Estudios de Historia Novohispana,* U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, IX (México, 1987), 51-66.

Zapata y Sandoval, fray Juan de. *De iustitia distributiva et acceptione personarum in opposita disceptatio,* Valladolid, 1609.

————. *Commentaria in Primam partem Divi Thomae,* Valladolid, 1611.

Zavala, Silvio. *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española,* Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1940.

————. *El Servicio Personal de los indios en la Nueva España 1521-1550,* 1550-1575, 1576-1599 y Suplemento de los tres tomos relativos al siglo XVI, El Colegio de México y El Colegio Nacional, 1984, 1985, 1987 y 1989, 4 vols.

————. *El Servicio Personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos* XVI, XVII, XVIII *y comienzos del* XIX), El Colegio de México, México, 1978, 1979 y 1980, 3 vols.

————. *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España,* recopiladas en colaboración con María Castelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, 8 vols. 2ª ed., en facsímil patrocina-

da por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 vols.

————. *La encomienda indiana,* Madrid, 1935. 2ª ed., ampliada, Ed. Porrúa, México, 1973. (Biblioteca Porrúa, 53).

————. *Los esclavos indios en Nueva España,* El Colegio Nacional, México, 1968. Reedic. en facsímil por el propio Colegio, 1981, con un suplemento.

————. *Ordenanzas del Trabajo, siglos* XVI *y* XVII. Selección y notas de..., I, Elede, México, 1947. Reedic. en facsímil Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.

————. *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo* XVI), Archivo General de la Nación, México, 1984.

————. *Una etapa en la construcción de la Catedral de México, alrededor de 1585,* El Colegio de México, México, 1982. (Jornadas 96).

————. *Temas del Virreinato. Documentos del Archivo Municipal de Saltillo.* Recopilados por... con la colaboración de María del Carmen Velázquez. Gobierno del Estado de Coahuila, del Colegio de México, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Saltillo, Coahuila, 1989.

Zerón Zapata, Miguel. *La Puebla de los Ángeles en el siglo* XVII, México, 1945.

Índice de nombres de lugares

A

Acacingo o Acazingo, pueblo de, en la provincia de Tepeaca: 136, 178, 376, 756, 1013, 1014
Acala, pueblo de, jurisdicción de Xalasingo: 376
Acámbaro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175
Acamistla (Tabasco), minas de: 207
Acapixtla o Acapistla, pueblo del marquesado del Valle: 168, 178, 338, 694, 749, 760, 1231
Acaponeta, pueblo de: 553, 578
Acapulco, puerto de: 28, 36, 37, 77, 178, 189, 193, 196, 197, 198, 199, 238, 329, 333, 338, 503, 505, 551, 565, 722, 739, 740, 810, 818, 959, 960, 1012, 1031, 1035, 1037, 1337, 1338
Acolman pueblo de: 1288
Acoma: (Nuevo México): 364
Actocpa, pueblo de: 1025
Acuecuesco, agua de: 1044
Açumatlan, minas de: 1025
Acumicho, pueblo de: 290
Achiutla, pueblo de: 1314, 1315, 1316, 1320
Aguascalientes, villa de; 555, 571
Agueguepa, pueblo de: 126, 128, 773, 680
Ajuchitlan, pueblo de: 236
Alague, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ylefonso, 395
Almadén (España): 327n. 30 bis
Alta, la, villa, queda en su jurisdicción el pueblo de Santa María Lachichina: 381
Altatlauca, pueblo de: 217
Altotinga, pueblo de: 358
Alvarado, río de: 194, 482
Amacuastl, pueblo de: 682
Amaluca, pueblo de: 136, 137
Amanalco, pueblo de: 668
Amatengo, pueblo de: 778
Amatlán, pueblo de: 217
Amecameca o Mecameca, pueblo de: 143, 353, 399, 400, 831, 833, 842, 843, 845, 847, 1128, 1289
Amilpas o Amillpas, pueblo de: 106, 126, 127, 129, 130, 191, 244, 284n., 288, 338, 358, 666, 669, 675, 679, 680, 717, 749, 752, 777, 840, 888, 1329, 1399
Amosoque, pueblo de: 1249
Amula, pueblo de: 826, 1009, 1011
Analco (Nueva Galicia), pueblo de: 550, 570
Andalucía (España): 17, 160
Antequera, ciudad y valle de: 79, 80, 174, 216, 217, 219, 281, 341, 363, 372, 374, 377, 379, 384, 416, 433, 436, 709, 767, 777, 808, 811, 822, 838, 840, 841, 843, 846, 933, 1010, 1011, 1019, 1032, 1243, 1291, 1292, 1293, 1295
Apaceo, pueblo de: 538
Apango, pueblo de: 722, 810
Apaseo, pueblo de: 340
Apaseos, pueblo de: 157, 163
Apazco, pueblo de: 352
Apaztla, pueblo de: 253
Aquimitio (Michoacán), pueblo de: 1175
Aranza (Michoacán), pueblo de: 255, 1036, 1173, 1174, 1175, 1241
Arequipa (Perú): 508
Ario-Juanaxo (Michoacán), pueblo de: 1173
Asala, pueblo de: 705
Astaquemeca, pueblo de: 1207
Asuchitlán, pueblo de: 211, 212

Atempa, pueblo de: 184
Atenco, pueblo de: 1330
Atengo, pueblo de: 192, 203, 733, 968, 990, 1075, 1097
Atezcapan, pueblo de: 1200, 1215
Atitalaquia o Atilaquia, pueblo de: 493, 743
Atlacomulco, pueblo de: 165, 168, 289, 294, 399, 742, 1104, 1143n., 70, 1167, 1235, 1236
Atlántico, océano: 194
Atlapulco, pueblo de: 402
Atlatlauca o Atlatlauhca, pueblo de: 677, 752, 755
Atlautla, pueblo de: 855, 1075
Atliaca, pueblo de: 722, 810
Atlixco o Atrisco, valle de: 99, 100, 113, 154, 158, 159, 160, 164, 178, 189, 284n. 28, 334, 435, 455, 672, 711, 730, 750, 760, 814, 1013, 1081, 1082, 1083, 1227, 1228, 1250, 1329, 1334
Atopa (Veracruz) pueblo de: 733
Atotonilco, pueblo de: 391, 539, 555
Atoyaque, pueblo de: 503, 740
Atoyaquillo, pueblo de: 1314
Atzcapotzalco o Esçapucalco, río y pueblo de: 180, 815, 1057, 1065, 1073, 1075, 1083, 1127, 1163, 1285
Austria: 1331
Ávalos, provincia de: 575, 862
Avino, minas de: 560, 561
Axacuba, pueblo de: 389
Axapusco, pueblo de: 1088, 1250
Axixic (Nueva Galicia), pueblo de: 841
Ayautepeque, pueblo de: 679
Ayepa, pueblo de: 582
Ayocingo o Ayacingó, pueblo de: 192, 193, 1040, 1057
Ayuteco, minas de: 243
Ayutla, pueblo de: 503, 740

B

Bacalar (Yucatán), villa de: 509, 515, 522 523
Balsas, río de: 186
Barlovento, islas de: 337
Buey, El, pueblo de encomendado: 1290

C

Cacalotlán, minas de: 588
Cadereyta, villa de: 598, 607, 608
Cádiz (España): 327n. 39bis, 1336
Cahuapa, río de: 141
Cajamarca (Perú): 507
California, provincias de: 565, 617, 623, 636, 648
Californias: 26
Calimaya, pueblo de: 201, 820
Calpa, pueblo de: 1081, 1082, 1083
Calpoltitlan, pueblo de: 1200
Campeche, villa, provincia y puerto de: 40, 150, 508, 509, 511, 513, 515, 527, 818, 1302, 1304, 1306, 1308, 1309, 1310
Capula (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1177, 1181
Capuluac, pueblo de: 1094
Çaqualco (Nueva Galicia), pueblo de: 841, 842
Caracas (Venezuela): 1002, 1339
Carantapa, valle de: 554
Carrión, villa de,
véase: Atlixco
Castilla, Reinos de: 84, 158, 194, 195, 196, 232, 234, 458, 482, 499, 599, 601, 603, 766, 994, 995, 1001, 1153, 1210, 1211
Cata Honda (Taxco), minas de: 207
Cauiche (Yucatán), pueblo de: 512
Cayro, minas de, con repartimiento de los pueblos de Guaxuapa y Tesguatlán, en la Misteca baja, que piden ser reservados: 258,
véase: Concepción, minas de
Çayula (Nueva Galicia), pueblo de: 842
Celaya, pueblo de: 502, 503, 545, 818, 1281, 1334
véase: Salaya
Centroamérica: 529, 535
Cerralbo (Nuevo Reino de León), villa de: 596, 597, 598, 599, 601, 602, 607, 609
Cerro Rico (Taxco), minas de: 39, 207
Cíbola, provincias de: 567, 580, 581
Çichu, minas de: 219
Çilaquayapa o Cilacayoapa, minas de: 259, 309
Çimapán o Zimapán, minas de: 214, 219, 264, 764
Cimatlán, pueblo de: 822, 838
Cinagua (Michoacán) minas de,
véase: Tzinagua
Cinapécuaro o Tzinapequaro (Michoacán), pueblo de: 754, 769, 770, 1017

Cinacantepeque,
véase: Zinacantepeque
Cinçonça
véase: Tzintzuntzan
Citlaltepeque o Citlaltepec, laguna de: 1046, 1097, 1102n. 67, 1104, 1114, 1147
Coahuila: 591-593, 597, 623, 629, 638
Coatepec o Coatepeque. pueblo de: 103, 1329
Coatlán, minas de: 243
Coatlinchan, pueblo de: 1230
Coatzacoalcos, río de: 196, 341, 1289
Coayuca, pueblo de: 189
Cocian, pueblo de: 233, 234
Cocula (Nueva Galicia), pueblo de: 841, 842, 862
Çola, pueblo de: 217
Colima, villa y provincia de: 156, 185, 238, 280, 341, 578, 622, 818, 821, 826, 851, 1002, 1009, 1011, 1242, 1329
Colipa (Veracruz), pueblo de: 737
Colotlán, pueblo de: 557, 639
Comanja (Michoacán), pueblo de: 206, 642, 1008, 1173, 1174, 1181
Compostela (Nueva Galicia), pueblo de: 280, 551, 570
Concepción, minas de la: 40, 258
véase: Cayro, minas de
Contembaro (Michoacán), minas de: 487
Cooser, pueblo de: 580
Copala, provincia de: 584, 590, 637
Coques, siembra cacao: 1002
Çoquitlán, pueblo de: 217
Córdoba (Veracruz), villa de: 77, 812, 1313
Cotastla, río de: 195
Coyoacán, río y villa de: 179, 353, 368, 393, 455, 465, 470, 481, 483, 660, 665, 666, 693, 695, 823, 824, 840, 1035, 1063, 1070, 1073, 1118, 1128, 1163, 1256, 1328, 1334
Coyotepec o Coyotepeque, laguna de: 1066, 1093, 1316
Coyuca, minas de: 233, 503, 739
Cozumel, isla de: 508, 1305
Cuachinango, provincia de: 743
Cuanajo, minas de: 233, 235
Cuatepeque, pueblo de: 192, 733, 734, 735
Cuatipec, pueblo de: 253
Cuautitlán o Quautitlan, o Guautitlán, río y valle de: 159, 168, 479, 1017, 1052, 1054, 1061, 1062, 1064, 1068, 1069, 1097, 1105, 1107, 1108, 1109, 1111, 1112, 1121, 1123, 1127, 1132, 1133, 1151, 1152, 1163, 1164, 1334
Cuautla o Quautla, minas de: 127, 294, 323, 338, 1256, 1257, 1329
véase: Guautla
Cuautlacingo, pueblo de: 1207
Cuchillo (Guanaxuato), minas de: 213
Cuencamé, minas de: 561, 565, 566, 588, 602
Cuernavaca o Quernavaca, villa de: 107, 158, 159, 289, 294, 295, 301, 304, 305, 338, 398, 656, 662, 663, 664, 668, 671, 672, 679, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 749, 805-808n. 44, 1085, 1240, 1241, 1329
Cuesala, pueblo de: 253
Cuilapa, villa de: 372, 822, 838, 843, 1032
Cuilpa, pueblo de: 217
Cuiseo o Cuçea o Çiuseo (Michoacán), pueblo de: 211, 212, 297, 754, 820, 1017, 1174, 1175, 1181, 1182, 1183, 1189
Cuitlabaca, pueblo de: 957
Cuitláhuac o Cuitlahuaca, pueblo de: 354, 853, 1013, 1039, 1089, 1090, 1289
Cuitlatetelco, pueblo de: 192, 1039
Culiacán, provincia de: 551, 554, 570, 580, 582, 583, 637, 638
Culuacan o Culhuacán, pueblo de: 483, 954
Çumatlán, minas de: 243
Çumpango,
véase: Zumpango
Cuquila, pueblo de: 1321
Cusamala, pueblo de: 211
Cuscatlan, minas de: 221
Cutzaro Xalpa (Michoacán), pueblo de: 240
Cuyotepeque, pueblo de: 1085

CH

Chacala (Nueva Galicia), pueblo de: 531, 574
Chalcatongo, pueblo de: 1316, 1317, 1321
Chalco, provincia de: 103, 104, 113, 117, 119, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 142, 143, 144, 145, 154, 284n. 28,

338, 339, 353, 354, 358, 399, 400, 401, 657, 658, 661, 700, 701, 717, 758, 763, 777, 808, 830, 831, 832, 833, 842, 844, 845, 847, 849, 855, 856, 859, 1006, 1057, 1061, 1074, 1076, 1087, 1090, 1115, 1128, 1142, 1146, 1163, 1210, 1213, 1214, 1234
Chalchihuites, minas de: 559, 625
Chametla o Chiametla, provincias de: 566, 570, 584, 590, 637, 638, 649
Chapala (Nueva Galicia), pueblo de: 841
Chapanecas, provincia de: 343
Chapultepec, términos de: 77, 83, 104, 481, 494, 501, 798, 799, 905, 923, 924, 927, 934, 936, 948, 977, 1023, 1027, 1028, 1041, 1043, 1063, 1069, 1070, 1115, 1144, 1150, 1152
Chaqueo (Michoacán), pueblo de: 1181, 1187
Charcas, Las, minas de: 56
pueblo de: 547, 588
Charo (Michoacán), pueblo de: 1017, 1183
Chatzompa (Oaxaca), pueblo de: 1253
Chequáquaro (Michoacán), pueblo de: 1188
Chiapa de Corzo: 343, 344
Chiapas: 912n. 58, 1327, 1328
Chiautla, minas de: 28, 39, 245, 256, 257, 258, 287, 324, 392, 987, 1087, 1329
Chicahuaxtla, pueblo de: 1321
Chiconautla, pueblo de: 188, 462, 727, 743, 815, 905, 1090, 1091, 1092, 1104, 1167
Chicontepeque, pueblo de: 1233, 1329
Chicozentepeque, pueblo de: 357
Chicuacenazco, pueblo de: 1200
Chichí (Yucatán), pueblo de: 529
Chichicapa, minas de: 39, 216, 217, 218, 221, 245, 284n. 28, 292, 339, 342, 362, 379, 387, 717, 808, 822, 843
Chietla, pueblo de: 672
Chila, pueblo de, sujeto a Chiautla: 257, 258, 1080
Chilapa, pueblo de: 193, 194, 208, 1012, 1013
Chilcuatla, labor de trigo de los agustinos: 700
Chilchota (Michoacán), pueblo de: 298, 1173, 1175
Chile, reino de: 71
Chimalhuacán Atengo, pueblo de, *véase*: Atengo, pueblo de
Chimaltitlán, minas de: 552
China, mercaderías, mercado de naos: 327n 39 bis, 458, 551, 552, 558, 599, 1010, 1337
Chincha (Perú): 507
Chocandiro (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1175, 1177, 1181, 1182
Cholomocoyo, pueblo de: 235, 236
Cholula, ciudad y provincia de: 29, 102, 144, 164, 334, 368, 421, 444, 447, 464, 465, 468, 711, 717, 829, 985, 1077, 1081, 1082, 1083, 1086, 1250
Chuluteca (Centroamérica), provincia de: 535, 536
Churubusco, agua de: 1044
Churumuco (Michoacán), minas de: 233, 234, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 482

D

Demonte, pueblo de: 1085
Durango, villa de: 156, 560, 572, 584, 585, 588, 589, 591, 630, 631, 634, 645, 646, 649, 818, 1392
véase: Nueva Vizcaya

E

Ecatepec o Ecatepeque pueblo de,
véase: San Cristóbal Ecatepeque, pueblo de
Elotepeque (Oaxaca), pueblo de: 377
Escanela, minas de: 264
Esmiquilpa, minas de: 184, 318
España: 13, 33, 35, 67, 88, 95, 153, 283, 327n. 39bis, 332, 333, 344, 412, 456, 510, 518, 558, 601, 768, 801, 910, 914, 917, 919, 949, 974, 994, 1060, 1279, 1297, 1331
Espíritu Santo, villa del: 341
Estapalapa, pueblo de: 954, 957
Estapaluca, pueblo de: 191
Estechla de los Peñoles (Oaxaca), pueblo de: 377
Etla (Oaxaca), pueblo de: 822, 843
Etzatlán, minas de: 552

F

Filipinas, islas: 53, 87, 189, 196, 281, 324, 329, 337, 495, 505, 619, 620,

621, 801, 917, 959, 1153 1279 1337, 1341
Florida, distancia: 38
Fresnada, La, pueblo de, jurisdicción del valle de Atrisco: 435
Fresnillo, minas de: 565, 602, 627

G

Gil de Bitores, minas de: 259
Guacachula, pueblo de: 189, 673
Guacalco o Coacalco, pueblo de: 1091, 1092
Guacana, La, minas de: 237, 238, 239, 240, 241, 242, 482, 486, 1175
Guachinango, provincia y minas de: 552, 1032, 1078, 1079, 1080
Guachindeo, pueblo de: 455
Guadalajara, en Nueva Galicia: 27, 221, 280, 483, 484, 517, 549, 551, 564, 565, 568, 569, 572, 573, 574, 577, 588, 609, 627, 630, 634, 768, 818, 841, 849, 1117, 1353, 1355, 1370, 1379, 1383, 1384, 1386, 1387, 1388, 1390, 1395
Guadalcanal (España), mina de: 1331
Guadalcázar, minas de: 77, 378
Guadalupe, río de: 1083, 1114, 1144
Guadiana (Nueva Vizcaya), ciudad de: 221, 483, 565
Guamostitlan o Guamustitlan, pueblo de: 198, 1037
Guamustutlan, pueblo de: 157
Guanaceví, minas de: 280, 562, 588
Guanajuato, minas, ciudad, provincia: 27, 39, 204, 206, 208, 213, 221, 245, 250, 254, 281, 284, 284n. 28, 290, 292, 297, 315, 328, 339, 483, 489, 641, 642, 807, 848, 1008, 1029, 1333, 1339
Guango (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175
Guaniqueo (Michoacán), pueblo de: 1774, 1175
Guaquechula, pueblo de: 1227
Guasqueçaloya, pueblo de: 391
Guatemala, audiencia de: 342, 343, 426, 508, 516, 537, 714, 912n. 58, 919, 1002, 1307, 1328
Guatinchan o Cuauhtinchan o Quatichan, provincia de: 124, 135, 136, 137, 142, 145, 154, 165, 179, 809, 810, 1085, 1087, 1249
Guatusco (Veracruz), pueblo de: 106, 107
Guautitlán, pueblo de: 101, 455, 743, 810, 814, 1086, 1087, 1093
Guautla o Quautla, minas de: 213, 221, 243, 244, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 284n. 28, 294, 295, 296, 325, 390, 483, 680, 682, 683, 684, 685, 689, 717, 746, 783, 805, 857
véase: Cuautla
Guava, pueblo de: 238
Guaxolotitlán o Guaxilotitlán, pueblo de: 379, 767, 843, 933, 934, 1010
Guaxuapa, pueblo de, en la Misteca baja: 258, 259
Guaxutla, pueblo de, de la jurisdicción de Texcoco: 1234
Guayameo (Michoacán), pueblo de: 233, 236
Guayangareo (Michoacán), ciudad de, *véase*: Valladolid
Guayaquil, puerto de: 1002, 1338, 1339
Gueguetlan, villa de: 344
Gueguetoca, minas de: 101, 159, 260, 858, 1039, 1048, 1085, 1142, 1142n, 70, 1146, 1147, 1164
Gueiatengo, minas de: 211, 212
Guejutla, pueblo de: 987
Guetepeque (Oaxaca), pueblo de: 377
Gueitlapa, pueblo de: 785
Guexocingo, ciudad de, *véase*: Huexotzingo o Huejotzingo o Guexocingo o Guaxocingo
Guexutla, en Pánuco, pueblo de: 503, 504, 783, 839, 1087
Gueyacocotla, pueblo de: 1234
Gueypustla, pueblo de: 743
Guitziltziltengo, pueblo de: 192, 1039

H

Habana, La: 426, 919, 1307, 1337
Huacana (Michoacán), pueblo de: 233, 234, 235, 236
Huancavelica (Perú): 327n. 39bis
Huasteca: 337, 600, 753, 1407
Huatusco (Veracruz), pueblo de: 1313, 1329
Huautla, pueblo de: 1318
Huehuetoca, desagüe de: 159, 1048, 1049, 1050, 1069, 1070, 1077, 1092, 1093, 1095, 1099, 1101, 1101n. 67, 1103, 1108, 1111, 1112, 1114, 1116, 1121,

1123, 1124, 1131, 1132, 1133, 1134, 1137
Huexotzingo o Huejotzingo o Guexocingo o Guaxocingo, ciudad de: 118, 144, 160, 168, 453, 464, 468, 773, 803, 804, 976, 985, 1086, 1221, 1229
Huitzquiluca, pueblo de: 180

I

Idria, mercurio de: 327n. 39bis
Indias: 54, 70, 95, 96
Indé, minas de: 588
Irinbo (Michoacán), pueblo de: 1175
Isquiluca, pueblo de: 776
Ixcatlan, pueblo de: 1317
Izatlautli, río de: 1215
Izcuintla (Nueva Galicia), pueblo de: 552

J

Jacona o Xacona (Michoacán), pueblo de: 1173, 1175
Jalacingo, pueblo de: 358
Jalapa o Xalapa (Veracruz), villa y provincia de: 120, 155, 182, 332, 717
Jalatlaco, pueblo de,
véase: Xalatlaco
Jalisco,
véase: Nueva Galicia
Jaltocan,
véase: Xaltocan
Jantetelco, minas de: 261, 683
Joaso o Xaso (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1175, 1176, 1181
Jerez, villa de: 556
Jonacatepec, minas de: 261, 683

L

Lagos (Nueva Galicia), villa de los: 555
Laguacana (Michoacán), pueblo de: 1173
Laguna, La, pueblo de: 587
Lerma, río y ciudad de: 77, 1329
López Berrueco, hacienda de: 154

LL

Llerena, villa de: 559, 572

M

Madalena, pueblo de, en la jurisdicción de Cuatepeque: 192
Magdalena (región de Antequera), minas de la: 219, 1019
Malinalco, pueblo de: 106, 326, 676
Malinaltengo, pueblo de: 179
Malinaltepec, pueblo de: 217
Maloya, minas de: 588
Maní (Yucatán), pueblo de: 509
Manila (Filipinas): 619, 620, 1337
Mapimí, minas de: 565, 566, 585
Maquili, pueblo de: 238
Mar del Norte: 161, 196, 341
Mar del Sur: 155, 161, 194, 196, 338, 340, 341, 344, 616-622, 636, 1002
Marabatío (Michoacán), pueblo de: 729, 1173, 1175, 1219, 1246, 1248, 1249
Maracaibo (Venezuela): 1002
Marinalco, pueblo de: 369
Marquesado del Valle: 104, 120, 157, 261, 655-695, 805, 1118
Matalcingo (Michoacán), pueblo de: 754, 820, 1017, 1173, 1175, 1183, 1189
Matanchel, puerto de: 552
Mateguala, provincia de: 565
Mayola, provincia de: 584, 637
Mérida (Yucatán), ciudad de: 508, 509, 510, 513, 518, 519, 527, 528, 532, 623, 1302, 1309
Mescuaque, pueblo de: 1057
Mesquique, pueblo de: 192, 1039
Mesquititlán, mina de, en Tasco: 207
Mestitlán, sierra y provincia de: 701, 752, 776, 785, 1112, 1221, 1226
véase: Meztitlán
Metepec o Metepeque, pueblo de: 152, 163, 255, 257, 259, 465, 742, 1257
Mexicalcingo o Mexicatzingo o Mexicacingo o Mejicaltzingo, pueblo de: 191, 192, 193, 385, 954, 957, 1073, 1112, 1142, 1144, 1163
México, ciudad de: 18, 19, 26, 31, 35, 36, 38, 48, 73, 79, 80, 81, 83, 84, 87, 97, 122, 128, 150, 152, 155, 156, 159, 160, 161, 173, 178, 179, 180, 183, 188, 190, 191, 192, 238, 251, 263, 266, 281, 284n. 28, 327n. 39 bis. 328, 333, 337, 338, 339, 345, 346, 347, 348, 353, 356, 360, 361, 365, 367, 374, 375, 379, 385, 388, 389, 390, 391, 392, 399, 402, 403, 404,

406, 407, 408, 410, 412, 413, 415, 416, 422, 433, 436, 438, 439, 441, 445, 448, 455, 472n. 35, 485, 487, 495, 498, 504, 517, 548, 611, 649, 658, 659, 661, 667, 673, 681, 691, 699, 702, 703, 704, 710, 717, 718, 734, 746, 748, 750, 751, 753, 760, 762, 763, 764, 765, 770, 771, 774, 776, 780, 787, 795, 798, 799, 801, 803, 810, 811, 815, 816, 818, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 839, 840, 842, 843, 844, 845, 847, 849, 852, 853, 859, 865, 866, 867, 868, 869 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 912n. 58, 913, 914, 915, 916, 921, 923, 924, 925, 927, 928, 933, 935, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 975, 978, 979, 982, 983, 985, 987, 988, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1013, 1015, 1016, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1026, 1027, 1028, 1035, 1037, 1039, 1043, 1044, 1045, 1047, 1048, 1051, 1056, 1058, 1059, 1061, 1067, 1071, 1072, 1074, 1075, 1079, 1082, 1088, 1089, 1090, 1091, 1093, 1095, 1102, 1106, 1108, 1109, 1111, 1112, 1113, 1124, 1125, 1126, 1128, 1130, 1133, 1136, 1141, 1142, 1145, 1147, 1148, 1150, 1151, 1156, 1157, 1163, 1165, 1166, 1197, 1203, 1205, 1206, 1212, 1213, 1222, 1273, 1274, 1275, 1278, 1282, 1283, 1322, 1326, 1333, 1334, 1335, 1341, 1343, 1344, 1379, 1382, 1399

véase: Tenochtitlan

Meztilán, pueblo de: 254, 356, 743

véase: Meçtitlán

Miacatlán o Santo Tomás Meacatlán, pueblo en jurisdicción de Cuernavaca: 681

Mictla (Oaxaca), pueblo de: 933, 1010

Michoacán, ciudad y provincia de: 48, 108, 111, 143, 164, 189, 190, 206, 222, 233, 251, 252, 264, 255, 290, 297, 298, 302, 303, 320, 323, 337, 339, 341, 352, 436, 439, 482, 486, 488, 489, 490, 491, 574, 575, 672, 718, 729, 754, 758, 769, 774, 807, 820, 821, 828, 831, 928, 929, 930, 931, 937, 938, 939, 1009, 1010, 1017, 1171, 1175, 1178, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1186, 1187, 1188, 1189, 1192, 1193, 1232, 1291, 1328, 1329

Milpa, La, pueblo de, sujeto a la ciudad de Xochimilco: 844, 1328, 1239

Mimiahuapan, pueblo de: 1049

Mimiapa, pueblo de: 571

Misces, provincia de los: 293

Misquiaguala, pueblo de: 210, 321, 322

Misquiguela, pueblo de: 502

Misquique, pueblo de: 480

Misquititlan, pueblo de: 1215

Mitla, pueblo de, sujeto a Chiautla de la Sal: 287

Mixcoac, río: 1119, 1128, 1163

Mixtepec, pueblo de: 1321

Mixteca (Oaxaca): 150, 258, 259, 341, 1253, 1328

Mizantla (Veracruz), pueblo de: 737

Mochitlán, pueblo de: 208

Molango, pueblo de: 356, 753, 785

Monterrey, ciudad de: 599, 602, 603, 608, 1397, 1399, 1405, 1406

Morales, río de los: 1069, 1073, 1119

Motines, pueblo de: 238

Motul (Yucatán), pueblo de: 523

Muñoz, minas de: 260

N

Napaluca, pueblo de: 169, 170, 1034

Naucontlan, pueblo de, en la jurisdicción de San Juan de los Llanos: 1251

Necotlán (Michoacán), pueblo de: 1172, 1175, 1181, 1182

Nexapa, villa de: 175, 379

Nicaragua: 535, 1338

Nixapa, villa de: 341

Noba, pueblo de, en la provincia de los Misces: 293

Nochistlán o Nochixtlan, pueblo de: 722, 810, 1319

Nochistongo, pueblo de: 1101, 1103, 1132

Nombre de Dios, villa de, cercana a Durango: 56, 156

Nucupétaro (Michoacán), pueblo de: 252, 253
Nuchistlán (Nueva Galicia), pueblo de: 1386
Nuestra Señora de los Ángeles, pueblo de: 609
Nueva (o)
España: 9, 13, 18, 19, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43, 47, 53, 56, 59, 60, 61, 62, 65, 68, 69, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 111, 121, 131, 134, 139, 140, 142, 144, 146, 148, 149, 150, 153, 154, 156, 158, 172, 175, 176, 185, 191, 194, 201, 217, 223, 224, 227, 228, 230, 246, 247, 254, 259, 261, 263, 265, 266, 269, 276, 277, 279, 280, 281, 284, 306, 310, 318, 324, 328, 329, 331, 338, 343, 344, 345, 349, 360, 387, 389, 403, 405, 413, 416, 422, 424, 426, 430, 438, 440, 444, 452, 454, 457, 459, 460, 464, 465, 467, 470, 475, 478, 479, 484, 499, 502, 504, 505, 506, 513, 524, 525, 529, 537, 539, 540, 553, 559, 563, 565, 566, 567, 571, 578, 579, 585, 588, 594, 601, 616, 622, 628, 647, 650, 651, 656, 675, 681, 683, 684, 690, 694, 700, 714, 728, 738, 743, 762, 763, 764, 770, 775, 777, 778, 791, 794, 797, 800, 801, 802, 818, 825, 834, 837, 853, 885, 906, 913, 928, 929, 933, 994, 995, 1007, 1018, 1021, 1030, 1036, 1059,, 1081, 1082, 1108, 1139, 1141, 1186, 1198, 1203, 1204, 1213, 1219, 1225, 1227, 1239, 1280, 1281, 1286, 1299, 1301, 1328, 1324, 1327, 1329, 1331, 1334, 1336, 1337, 1338, 1341, 1342, 1353, 1370, 1374, 1395
Galicia: 69, 159, 180, 280, 547-581, 582, 588, 623, 629, 643, 649, 651, 713, 768, 841, 1242, 1328, 1329, 1381, 1388, 1389, 1390
véase: Guadalajara
León, reino de: 232, 563, 566, 593-619, 639, 651, 1324, 1330, 1406
México: 26, 284, 364, 564, 566, 567, 572, 580, 597, 603, 610-616, 623, 629, 650, 819
Reino de Santa Lucía,
véase: Nuevo León, reino de
Santander: 623
Vizcaya: 69, 159, 280, 553, 559, 560, 564, 568, 570, 572, 577, 581-591, 597, 613, 623, 629, 631, 633, 635, 642, 643, 644, 645, 649, 1391
véase: Durango
Nuguarán (Michoacán), pueblo de: 482
Nuyoo, pueblo de, sujeto al de Ocotepec: 1319
véase: Santiago Nuyoo

O

Oapa, pueblo de: 324
Oaxaca, villa, provincia y valle de: 80, 150, 174, 216, 281, 292, 325, 337, 341, 342, 343, 363, 377, 379, 416, 716, 717, 718, 723, 724, 800, 811, 821, 843, 917, 1239, 1243, 1291, 1292, 1293, 1313, 1329, 1341
Oaxtepec o Guastepec o Guastepeque: 106, 107, 126, 127, 128, 129, 130, 191, 332, 338, 340, 657, 658, 674, 677, 709, 747, 749, 752, 758, 760, 771, 773, 777, 818, 1329
Ocelotepeque, pueblo de: 1049
Ocotepec, pueblo de: 1223, 1316, 1319
Ocotitlan, pueblo de: 582, 583
Ocotlán (Nueva Galicia), pueblo de: 551
pueblo de, sujeto a Chiatula: 257, 258, 808, 821
Ocoyac u Ocoyacaque, pueblo de: 859, 1094
Ocuila, pueblo de: 759, 761
Ocuituco, pueblo de: 747
Oculma, pueblo de: 776, 1048, 1087, 1088, 1110, 1127, 1142, 1208, 1227, 1228, 1250
Oçumatlan, minas de: 205
Olatepec, pueblo de, en la provincia de los Misces: 293
Olinalá, pueblo de: 392
Olintla, pueblo de: 1080
Olintlán, pueblo de: 785
Omechoacán, pueblo de: 1281
Orirapúndaro (Michoacán), pueblo de: 298, 299, 538, 1017, 1183
Orizaba (Veracruz), villa y valle de: 106, 285, 391, 717, 718, 818, 1329
Osolotlán (Tabasco), pueblo de: 518
Ostoticpac u Oztoticpac, minas de: 573, 1088, 1207, 1250
Otucpa, pueblo de: 396, 712, 776

Otumba, pueblo de: 25, 26, 1163, 1196, 1207
Ozumba, valle de: 154
Ozumbilla, manantiales de: 1069, 1090, 1091, 1163

P

Pachuca, minas de: 24, 27, 39, 182, 212, 221, 222, 224, 225, 244, 245, 254, 262, 268, 269, 272, 273, 277, 284n. 28, 299, 309, 312, 316, 318, 325, 339, 397, 483, 717, 753, 764, 765, 766, 1084, 1089, 1090, 1103, 1331, 1339
Paguatlán, pueblo de: 177, 1032, 1080, 1233
Palmar, minas del, en jurisdicción de las de Sichu: 307
Pamacorán, pueblo de: 321, 1254
Panamá, perlas: 616
Pantepeque, pueblo de: 1080
Pánuco, provincia de: 198, 337, 386, 503, 588, 1084
Papagayos, sierra de: 603
Papaloticpac o Papalotipac, pueblo de: 1077, 1234
Papantla, pueblo de: 357
Paraguay, lengua: 339
Parral, minas de: 578, 597, 643, 1407
Parras, valle de las: 558, 586, 587
Pátzcuaro (Michoacán), ciudad de: 111, 236, 237, 242, 339, 486, 774, 775, 778, 828, 930, 1033, 1171, 1172, 1173, 1174, 1180, 1181, 1235
Pazolco, pueblo de: 1230
Peñoles, Los, pueblo de: 767, 838, 843
Peñón Blanco, salinas de: 283
Peribán pueblo de: 290, 1329
Perú: 13, 17, 18, 23, 29, 33, 35, 41, 43, 47, 48, 52, 60, 61, 73, 88, 196, 324, 342, 426, 438, 440, 456, 457, 458, 959, 1042, 1048, 1280, 1331, 1334, 1338, 1382
Petanba, pueblo de: 290
Phumacopeo (Michoacán), pueblo de: 241
Piedra, mina de la, v. en Tasco: 207
Pilcaya, río de: 181
Pinoctecpa, pueblo de: 1034
Próspera, La, minas de: 582, 583
Puebla de los Ángeles, ciudad de: 33, 48, 73, 77, 79, 80, 100, 137, 141, 142, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160, 179, 185, 189, 281, 284n. 28, 332, 339, 344, 352, 379, 413, 416, 417, 418, 420, 421, 422, 423, 425, 429, 433, 435, 437, 439, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 452, 454, 455, 456, 457, 464, 466, 468, 497, 501, 503, 548, 564, 572, 578, 691, 699, 716, 717, 718, 731, 748, 750, 753, 755, 757, 758, 760, 763, 764, 776, 809, 812, 813, 814, 816, 818, 824, 825, 827, 829, 832, 845, 849, 851, 852, 853, 907, 913, 914, 922, 975, 1027, 1033, 1034, 1080, 1085, 1229, 1253, 1295, 1296, 1298, 1299, 1300, 1316, 1326, 1329, 1334, 1341, 1374, 1399
Puerto Rico, comercio de sayales: 426
Puna, isla de la, frente a Guayaquil: 1338
Purificación (Nueva Galicia), villa de la: 551
Puruandiro o Puroandiro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175

Q

Quajolotipa (Oaxaca), pueblo de: 377
Quapanoaya o Quaupanoaya, pueblo de: 1094
Quauhtlatlauca, pueblo de: 1014
Quautlalzingo, pueblo de: 1251, 1088
Quelenes, provincia de: 343
Querétaro: 319, 338, 450, 455, 502, 503, 544, 545, 546, 547, 569, 642, 786, 1007, 1243, 1244, 1334, 1335, 1355, 1406
Questlahuaca, pueblo de: 1057
Quiringuicho (Michoacán), río de: 241
Quito, obispo de: 162
Quiviquinto, pueblo de: 578
Quivira, provincias de: 566

R

Ramos, Los, minas de: 56
Real del Monte, minas de: 156
Realejo (Nicaragua), puerto: 1388
Resquicio, El Alto, minas de, en Tasco: 207
Rincón de Guayangareo, en Michoacán: 109

Río
Blanco, frontera del: 595
de las Nasas: 587
Grande (Nueva Galicia): 551, 552, 555, 558

S

Sabina (Michoacán), pueblo de: 1029
Sacramento, El, minas de, en Tasco: 207
Salamanca
Bacalar, villa de,
véase: Bacalar (Yucatán); villa de (España) y en península de Yucatán: 508
villa de, entre las jurisdicciones de Celaya y León: 1014, 1015, 1025
Salaya, villa de: 156, 340, 538, 1014
véase Celaya
Salinas, Real de las: 596, 597
Saltillo, villa de: 557, 558, 565, 572, 588, 640
Salto del Agua, pueblo de: 179
San
Agustín, pueblo de: 192, 257, 1035
Agustín de las Cuevas, pueblo de: 378, 665, 666, 1118
Agustín Oçumatlán, minas de: 202
Agustín Quautlapehualco, pueblo de: 177
Agustín Tepatetipan, pueblo de: 243
Agustín Xalamitlan, pueblo de: 1080
Andrés Gueyapa, pueblo de: 292
Andrés, minas de: 562, 582, 588
Antonio Cahcacchen (Yucatán), pueblo de: 512
Antonio Charapa, pueblo de: 290
Antonio de los Llanos, valle de: 595
Bartolomé, valle de: 561
Cristóbal Ecatepeque, pueblo de: 1049, 1091, 1092, 1097, 1098, 1101, 1104, 1147, 1167
Cristóbal, laguna de: 1064, 1068, 1073, 1107, 1109, 1115, 1150, 1151, 1163
Diego de Guajosingo, pueblo de: 334
Esteban de Nueva Tlaxcala, pueblo de: 639
Francisco Çumpaguacán, pueblo de: 189
Francisco de Campeche, villa y puerto de,
véase: Campeche, villa, provincia y puerto de
Francisco del Rincón (villa de León), pueblo de: 398, 720, 721
Gaspar Nexpa, pueblo de la jurisdicción de Cuernavaca: 295, 685, 805n. 44
Gerónimo Aculco, pueblo de: 260, 857, 858, 1050
Gerónimo Anancán (Michoacán), pueblo de: 320
Gerónimo, pueblo de: 190
Gregorio, pueblo de: 192, 1029
Gregorio Tecomic, pueblo de: 1039
Ildefonso o Ylefonso o Elifonso de los Zapotecas, villa y minas de: 175, 177, 178, 299, 379, 394, 395, 709,
véase: Villa Alta de San Ilefonso, (Oaxaca)
Jerónimo del Agua Hedionda, pueblo de: 639
Joan (Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509
José del Parral, minas de,
véase: Parral, minas de,
Juan (barrio indígena de México): 24, 31, 346, 347, 348, 441, 442, 448, 449, 905, 945, 958, 1005, 1009, 1015, 1018, 1019, 1038, 1039, 1055, 1089
Juan (Michoacán), ermita de: 109
Juan, río de: 555, 639
Juan Citacuaro, pueblo de: 116, 1015, 1025, 1175, 1329
Juan de los Llanos, pueblo de: 736, 737, 1251, 1252
Juan de Ulúa, puerto de: 181, 188, 195, 196, 302, 331, 840, 1011, 1012, 1113
Juan del Río, pueblo de: 450, 561, 588
Juan Guayatlipa, pueblo de: 379
Juan Gueguecansingo, pueblo de, sujeto a Chiautla de la Sal: 287
Juan Matanguaran (Michacán), pueblo de: 239
Juan Parangaricutio (Michoacán), pueblo de: 290
Juan Quimistlán, pueblo de: 393
Juan Teguacán, pueblo de: 708, 1224
Juan Teocalsingo, pueblo de, en la jurisdicción de Cuernavaca: 295, 686, 805n. 44
Juan Teotihuacán, pueblo de: 478,

1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1210, 1212, 1215
Juan Tequisquitengo, pueblo de: 687, 805n. 44
Lázaro (barrio indígena de México): 77
Lázaro, laguna de: 1067, 1068, 1073, 1074, 1097, 1098, 1100, 1106, 1110, 1111, 1132, 1142, 1151
Lorenzo Usumal (Yucatán), pueblo de: 512
Lucar de Barrameda (España): 919
Luis de la Paz, pueblo de: 291
Luis Potosí, minas de: 56, 69, 156, 180, 221, 222, 228, 250, 266, 267, 268, 274, 276, 277, 278, 313, 314, 315, 337, 340, 483, 541, 542, 547, 594, 602, 605, 606, 630, 639, 1242, 1339, 1406
Martín (Michoacán), pueblo de: 240
Martín, minas de: 559, 627
Mateo Atengo, pueblo de, *véase*: Atengo, pueblo de
Mateo Huitzilopusio, pueblo de: 1038
Mateo, río de: 1119
Matheo Aguirán (Michoacán), pueblo de: 320
Miguel Atlauhtla,, pueblo de: 1074
Miguel (Centroamérica), ciudad de: 535
Miguel, pueblo de, de la jurisdicción de Xilotepec: 321
Miguel Chiapa, pueblo de: 1085
Miguel Mexquitic, pueblo de: 639
Miguel Pomocoran (Michoacán), pueblo de: 1241, 1242
Miguel Raqui, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ylefonso: 394, 395
Miguel Tequisistlan, pueblo de: 1088
Miguel Tocolapa, pueblo de: 850
Miguel Xonapa, pueblo de: 257
Miguel Xoxotla, pueblo de, en la jurisdicción de Cuernavaca: 295, 686, 805n. 44
Miguel Ychaqueo, pueblo de, *véase*: Chaqueo (Michoacán), pueblo de
Miguel Yztapalapa, pueblo de: 810
Pablo, valle de: 21, 23, 24, 35, 69, 99, 117, 130, 135, 136, 137, 138, 154, 730, 755, 1022, 1034, 1089
Pablo Teacasingo (Tlaxcala), pueblo de: 168
Pedro, cerro de, en San Luis Potosí: 267
Pedro, minas de, en Tasco: 207
Pedro Cacapoastla, pueblo de, en la jurisdicción de San Juan de los Llanos: 1251
Pedro Cuajimalpa, río de: 1073
Pedro (Nueva Galicia), pueblo de: 570
Pedro, pueblo de, concierto de trabajo en los Apaseos: 155
Pedro Teyuca, pueblo de: 1248
Pedro y San Pablo, provincia de los franciscanos: 574
Salvador Cuautlacingo, pueblo de: 1196
Salvador, pueblo de: 377
Sebastián (barrio indígena de México): 1089
Simón, pueblo de: 222
Sanctorum, río de: 1069, 119
Sant
Juan Chapultepeque, pueblo de, sujeto de la villa de Cuilapa: 372
Juan, pueblo de: 192
Lucas, pueblo de, sujeto de Teticpac: 373
Matheo Texcalyacac, pueblo de: 1093
Miguel Temazcaltzingo, pueblo de, en la jurisdicción de Metepeque: 1257
Pedro Tulyagualco, pueblo de: 192, 1039
Santa
Ana, minas de, en Tasco: 207
Ana, pueblo de, en la jurisdicción de Tezcuco: 1088, 1251
Ana (Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509
Ana Turicato (Michoacán), pueblo de: 111
Bárbara, valle de: 561, 588, 590
Baryola, pueblo de: 1093
Catalina, pueblo de: 309, 1188
Clara de los Cobres (Michoacán), pueblo de: 236, 239, 254, 255, 487, 491
Clara, pueblo de: 1091, 1092
Cruz, minas de: 257, 279, 822
Fe, pueblo de: 77, 613, 616, 938, 939, 943, 977, 1023, 1027, 1150
Lucía (Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509
María (barrio indígena de México): 1055

María, salinas de: 283
María Cheranhatzicurin (Michoacán), pueblo de: 189, 190
María de las Parras, pueblo de: 641
María Joloapa, pueblo de: 850
María Lachichina, pueblo de, jurisdicción de la villa de Alta: 381
María (Michoacán), pueblo de: 1188
María Ozumbilla, pueblo de, *véase*: Ozumbilla, pueblo de
María Urapicho, pueblo de, *véase*: Urapicho o Uripicho (Michoacán), pueblo de
Santiago
Atla, pueblo de: 1207
Ayapango, pueblo de: 1234
Calimaya, pueblo de: 260
del Saltillo, villa de: 1394, 1395, 1396
(Michoacán), pueblo de: 109, 240, 1173, 1175, 1183
Nuyoo, estancia sujeta a Ocotepec: 1321 *véase* Nuyoo, pueblo de
pueblo de, sujeto al de Ocotepec: 1223
río: 1098
Tecali, pueblo de: 178, 179, 213, 845, 1034
Tianguiztengo, pueblo de: 1093
Tlaquesalapa, pueblo de, sujeto a Chiautla de la Sal: 287
(Tlatelolco): 24, 31, 179, 346, 347, 348, 361, 367, 389, 391, 448, 449, 485, 749, 762, 770, 793, 794, 829, 840, 847, 888, 889, 890, 891, 896, 897, 905, 945, 958, 969, 1105, 1016, 1018, 1019, 1035, 1037, 1055, 1083, 1089, 1090, 1091, 1092, 1098, 1156, 1122, 1225
(Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509, 574
Savina Aranza (Michoacán), pueblo de: 206, 1008, 1173, 1175, 1185
Sechuca, pueblo de: 179
Segovia (España): 913, 918, 948
Sereso, minas de, en Pachuca: 299
Sevilla (España): 95, 96, 155, 327n. 39bis, 766, 949, 1336, 1341
Sibina o Civina (Michoacán), pueblo de: 254, 255, 1174
Sichu o Sichul o Çichu, minas de: 39, 184, 218, 245, 264, 307, 339
Sierra de Pinos, minas de: 56, 264
Silacaioapa, pueblo de, en la provincia de Tonalá: 1252
Silozingo, pueblo de: 145
Sinagua, pueblo de: 487
Sinaloa, provincia de: 554, 570, 590, 623, 637, 645, 648
Sinapequaro o Zinapequaro (Michoacán), pueblo de: 1173, 1175, 1181, 1183
Siquimitio (Michoacán), pueblo de: 1181, 1182
Siquirancha (Michoacán), río de: 241
Siraguen (Michoacán), pueblo de: 323
Soconusco, provincia de: 155, 1002
Sola, pueblo de: 778
Sombrerete, minas de: 558, 565, 627, 629, 1339, 1407
Sonora: 623, 645, 648, 819
Sosola, pueblo de: 1320
Sotuta (Yucatán), pueblo de: 515
Suchil, valle de: 56, 627
Suchiltepec o Suchitepec, pueblo de: 859, 1322
Suchiquatlan o Suchiquauhtla, pueblo de: 701, 719
Suchitlán, pueblo de, jurisdicción de San Juan de los Llanos: 1251
Sultepeque o Sultepec o Çultepeque, minas de: 39, 159, 204, 209, 210, 211, 219, 243, 245, 284n. 28, 296, 303, 305, 339, 373, 717

T

Ta [sic] (pueblo de Pánuco en la Guasteca): 197
Tabasco, provincia de: 508, 509, 513, 517, 518, 520, 522, 527, 1002, 1302
Tabor (Pánuco), pueblo de: 198
Tacámbaro (Michoacán), pueblo de: 239, 1174, 1175, 1329
Taçetuco, pueblo de, en la provincia de Pánuco: 386, 701
Tacuba, pueblo de: 100, 103, 104, 139, 140, 155, 157, 180, 284n. 28, 300, 339, 350, 352, 369, 472, 476, 478, 485, 661, 839, 849, 850, 886, 887, 889, 890, 893, 916, 923, 983, 998, 1008, 1029, 1044, 1048, 1049, 1063, 1070, 1071, 1110, 1117, 1120, 1127, 1134, 1144, 1165, 1206, 1289, 1290, 1350
Tacubaya, pueblo de: 101, 104, 118, 119, 139, 140, 179, 284n. 28, 339, 350, 352, 353, 356, 366, 368, 401, 477, 481, 483, 484, 485, 743, 765, 766,

776, 823, 840, 849, 858, 886, 889, 890, 1048, 1049, 1063, 1117, 1118, 1120, 1134, 1165, 1350
Tacuyultepeque, pueblo de: 1078
Taguenguajuato o Taguenguaxuguato (Michoacán), pueblo de: 190
Taimeo (Michoacán), pueblo de: 754, 1017, 1173, 1175, 1181, 1183
Tamaçula, pueblo de: 826, 827, 1009, 1011
Tamatzunchali, pueblo de: 1076
Tamaulipa, pueblo de: 600
Tampico, puerto de: 197, 1407
Tanatepec, pueblo de: 1316
Tancítaro, cultivo de cacao: 1002
Tantluço (Pánuco), pueblo de: 198
Tanton (Pánuco), pueblo de: 198
Tantoyuca (Pánuco), pueblo de: 198
Tapanatepeque, pueblo de: 918
Taraquato o Tarequato (Michoacán), pueblo de: 290, 1232
Tarasquillo, pueblo de: 1049
Tarimbaro (Michoacán), pueblo de: 1173, 1175, 1181
Tasco, *véase* Taxco
Tatzicuaro (Michoacán), pueblo de: 1172
véase: Tazicuaro
Taxco, minas de: 39, 52, 159, 202, 203, 204, 208, 210, 215, 216, 219, 221, 245, 246, 249, 259, 261, 281, 284n. 28, 287, 289, 295, 296, 300, 302, 304, 305, 324, 326, 338, 339, 383, 384, 386, 483, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 689, 805, 805-86n. 44, 864, 1220
Taximaroa (Michoacán), pueblo de: 437, 1015, 1173, 1175, 1219, 1329
Tazicuaro (Michoacán), pueblo de: 1181
véase: Tatziquaro
Tecama, pueblo de: 753, 850
Tecamachalco, pueblo de: 160, 455, 713
Tecoçautla o Tecotzautla, pueblo de, en la jurisdicción de Xilotepec: 255, 321
Tecocuilco (Oaxaca), pueblo de: 811, 1243
Tecomatlan, pueblo de: 1321
Tecomic Cuitlauaca, pueblo de: 192
Tecpatepec, pueblo de: 1087
Techalutla (Nueva Galicia), pueblo de: 842
Tehuacán o Teguacán pueblo de: 185, 817, 1253, 1254, 1258, 1281, 1328
Tehuantepec o Teguantepec o Teguantepeque, villa, provincia y puerto de: 187, 196, 341, 379, 1283
Tekax (Yucatán), pueblo de: 523
Temascaltepec o Temacaltepeque, minas de: 39, 159, 222, 226, 244, 245, 260, 279, 284n. 28, 327n. 39bis, 339, 373, 717, 820
Temoac, pueblo de, encomendado: 1290
Tempoal (Pánuco), pueblo de: 198
Tenala, minas de :40
Tenancingo, pueblo de: 326, 397, 719, 720, 759
Tenango
de Popula, pueblo de: 1214
pueblo de, en la jurisdicción de Taxco: 326, 864, 1234
Tenayuca, pueblo de: 180, 1083
Tenochtitlan o Tenoxtitlán, ciudad de: 336, 797, 799
véase: México
Teoloyuca, pueblo de: 1093, 1290
Tepeaca, ciudad y provincia de: 117, 136, 154, 160, 178, 334, 346, 373, 376, 464, 704, 757, 809, 813, 1013, 1014, 1018, 1281
Tepeapulco, pueblo de: 351, 1216
Tepec, sierra de: 575
Tepecimatlán, pueblo de: 822
Tepechichilco, pueblo de: 351
Tepeji, valle de 159
Tepetitlán (Tabasco), pueblo de: 518
Tepetlaostoc, pueblo de: 102, 1207
Tepexocuma o Tepexoxuma, pueblo de: 186, 808
Tepexoyuca, pueblo de: 1094
Teposcolula (Oaxaca), pueblo de: 371, 372, 383, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322
Tepozotlán o Tepoçotlan, pueblo de: 117, 118, 119, 122, 146, 160, 284n. 28, 339, 452, 492, 889, 890, 1021, 1030, 1052, 1082, 1085, 1086, 1092, 1093, 1115, 1133, 1151, 1152
Tepustlán, villa de: 252, 668, 677, 752, 755, 1220
Tequistepec, pueblo de, en la jurisdicción de Tejupan: 1320, 1321
Teremendo (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1175, 1182
Tesayuca
de Pachuca, pueblo de: 987
de Texcoco, pueblo de: 987
Tesistla, pueblo de: 1087

Tesmeluca, valle de: 773, 814
Tesquiaque, pueblo de, 1099
Tesquistlan, pueblo de, en la jurisdicción de Tescuco: 1231
Tetela, minas de: 39, 40, 219, 245, 253, 256, 257, 309, 311, 1232
Teteloya, pueblo de: 1080
Teulistaca, pueblo de: 386
Teuluyuca, pueblo de: 849
Teutitlán, pueblo de: 180, 184
Texas: 638, 648
Texcoco o Tescuco o Tezcuco, ciudad de: 29, 64, 65, 102, 142, 145, 161, 338, 351, 369, 423, 450, 460, 462, 477, 478, 491, 717, 727, 804, 923, 1058, 1067, 1087, 1088, 1102n. 67, 1142, 1163, 1196, 1197, 1198, 1200, 1201, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1216, 1228, 1229, 1230, 1231, 1234, 1236, 1237, 1245, 1246, 1278
Texpa, pueblo de, en la jurisdicción de Tescuco: 1231
Texupa, pueblo de: 370, 371, 784
Tezayuca, pueblo de: 300
Tezuatlán o Tesguatlán, pueblo de, en la Misteca baja: 258
Thaití, isla de, habitantes: 1325
Tianguistengo, pueblo de, en la jurisdicción de Meztitlán: 254
Tianguizmanalco, pueblo de: 351
Tiazultepec, pueblo de: 1316
Ticimeo (Michoacán), pueblo de: 1183
Ticomán, pueblo de: 259, 857
Tiguex, provincia de: 580, 581
Tilantongo, pueblo de: 784, 1320, 1321
Tinganbato (Michoacán), pueblo de: 111, 1029
Tinguindin (Michoacán), pueblo de: 1232
Tiripitío o Tiripetio (Michoacán), pueblo de: 352, 353, 754, 820, 1017, 1174, 1177, 1181, 1183, 1189
Tistla, pueblo de: 193, 194, 198, 208, 722, 810, 1012, 1013
Tixcumcheil (Yucatán), pueblo de: 529
Tixkokob (Yucatán), pueblo de: 515
Tlacolichatl, pueblo de: 1215
Tlacolula, pueblo de: 322, 326, 451, 822
Tlacomulco, pueblo de: 1200
Tlacopan, pueblo de: 1197
Tlacotepeque, pueblo de: 126, 667, 1079
Tlacotlán (Nueva Galicia), pueblo de: 55
Tlacotlapa, pueblo de: 194
Tlacotlapilco, pueblo de: 210
Tlacuchahuaia, pueblo de: 838
Tlacuiloltepeque, pueblo de: 1233
Tlacuitlapan, pueblo de: 577
Tlala (Nueva Galicia), pueblo de: 551
Tlalchichilco, pueblo de: 1233
Tlalchinolticpac, pueblo de: 1226
Tlalmanalco, pueblo de: 122, 123, 856, 1128, 1239
Tlalpantepeque, pueblo de: 1080
Tlalpuxagua o Tlalpujagua, minas de: 39, 205, 243, 244, 245, 260, 284n. 28, 288, 289, 291, 294, 339, 340, 341, 376, 858, 1050, 1257
Tlaltenango (Nueva Galicia), pueblo de: 555, 571
Tlaltitzapán, pueblo de: 259, 857
Tlalnahua o Tlalnauac, pueblo de: 666, 694
Tlalnepantla, río y pueblo de: 180, 257, 485, 763, 774, 886, 892, 1073, 1083, 1163, 1291
Tlanchinoltipac, pueblo de: 1076, 1244
Tlapa, pueblo de: 198, 1037
Tlaquiltenango, pueblo de: 296, 398, 656, 685, 686, 687, 722, 805n. 44
Tlascala
véase: Tlaxcala
Tlasuelo, pueblo de: 1205
Tlataltepec, pueblo de: 1316
Tlatelolco
véase: Santiago (Tlatelolco)
Tlatzintla, pueblo de: 184
Tlaulilpa, minas de: 299
Tlautzingo, pueblo de: 258
Tlaxcala, ciudad y provincia de: 29, 102, 141, 144, 145, 146, 150, 158, 160, 162, 168, 186, 187, 303, 334, 335, 417, 418, 419, 421, 431, 433, 435, 436, 437, 442, 444, 455, 446, 447, 450, 451, 455, 461, 462, 464, 468, 476, 554, 639, 651, 717, 718, 740, 741, 788, 79, 812, 813, 816, 829, 851, 852, 854, 860, 861, 862, 863, 864, 889, 890, 893, 894, 910, 972, 973, 985, 1079, 1085, 1136, 1221, 1250, 1281, 1298, 1333, 1334, 1385
Tlaxcalilla (San Luis Potosí), pueblo de: 340, 539, 639
Tlaxiaco, pueblo de: 1255, 1315, 1316, 1321, 1322

Tlaxomulco (Nueva Galicia), pueblo de: 570
Tlayacapa, pueblo de: 677, 752, 755, 758, 776
Tlaylotlacan, pueblo de: 1207
Tlazazalca (Michoacán), pueblo de: 190, 1173, 1175
Tocaçagualtongo, pueblo de: 1238, 1239
Toluca, villa y valle de: 119, 157, 159, 171, 304, 305, 338, 341, 465, 694, 976, 1007, 1014, 1112, 1142, 1156, 1257, 1330
Tonalá
(Nueva Galicia), pueblo de: 570
provincia de: 259, 1252
Tonalán, pueblo de: 577
Tonatan, pueblo de: 1389
Tonatico, pueblo de: 179
Topia, minas de: 232, 554, 560, 562, 566, 629, 631
Topila (Pánuco), cerro de: 198
Topoyango (Tlaxcala), pueblo de: 861
Totolapa, pueblo de: 217, 677, 752, 755
Totomachapa (Oaxaca), pueblo de: 377
Totomehuacan o Totomeguacan, pueblo de: 113, 1013, 1085
Tula, provincia y valle de: 159, 168, 335, 743, 1103, 1132, 1237
Tulancingo, pueblo de: 9, 123, 164, 325, 363, 370, 761, 1080, 1112, 1156, 1219, 1233
Tulpetlac, pueblo de: 1090, 1091
Tuluquilla (Nueva Galicia), pueblo de: 570
Turicato (Michoacán), pueblo de: 233, 234, 252, 253, 488, 1173, 1175
Tuspa, pueblo de: 826, 827, 1009, 1011
Tutlitlán, pueblo de: 1100
Tutupec o Tutepeque, provincia de: 197, 724, 1092, 1233
Tzilacayoaca o Tzilacayoapa, pueblo de: 374
Tzilaltepeque, laguna de: 1073
Tzinagua o Cinagua (Michoacán), minas de: 233, 235, 236, 240, 241, 242
Tzingario (Michoacán), pueblo de: 729, 1248
Tzintzuntzan o Çinçonça (Michoacán), ciudad de: 297, 490, 930
véase: Uchichila y Zinzonza
Tziquimitio (Michoacán), pueblo de: 1172
Tziricuaretiro (Michoacán), pueblo de: 111
Tzuctok (Yucatán), pueblo de: 512

U

Ucareo (Michoacán), pueblo de; 769, 770, 1015, 1173, 1175, 1181
Uchichila (Michoacán), ciudad de: 233, 234, 235
véase: Tzintzuntzan y Zinzonza
Undameo (Michoacán), pueblo de: 1177, 1189
Uripicho o Urapicho (Michoacán), pueblo de: 320, 1036, 1254
Uruapa (Michoacán), pueblo de: 290, 298, 807, 1173, 1174, 1232, 1233
Usumacinta (Tabasco), pueblo de: 517

V

Vacas, llano de las: 581
Valladolid
(Michoacán), ciudad de: 111, 202, 206, 242, 339, 352, 353, 455, 465, 717, 754, 759, 828, 848, 928, 930, 931, 937, 938, 1109, 1010, 1017, 1029, 1178, 1180, 1184, 1185, 1187, 1188, 1189, 1291, 1326, 1334
(Yucatán), villa de: 508, 509, 514, 517, 527
Venado, pueblo del: 639
fundado con tlaxcaltecas
Venezuela: 616, 1339
Veracruz, puerto y ciudad de: 106, 158, 159, 182, 195, 196, 284n. 28, 317n. 39bis, 328, 333, 339, 508, 629, 672, 718, 733, 737, 739, 818, 1012, 1113, 1117, 1136, 1286, 1298, 1307, 1313, 1329, 1333, 1336
Verde, río, cerca hay un pueblo de indios chichimecos: 517
Victoria (Tabasco), villa de: 517
Villa
Alta de San Ilefonso (Oaxaca), minas de la: 292, 293, 1281,
véase: San Ildefonso...
y mina de Guadalcázar: 77
Villahermosa (Tabasco), villa de: 518

X

Xalacingo o Xalasingo o Xalatzingo, pueblo de: 376,381, 704, 738
Xalatlaco o Jalatlaco, pueblo de: 1093, 1292
Xaloque, pueblo de: 1090, 1091
Xalpantepec, pueblo de: 1233
Xaltocan o Jaltocan, río y pueblo de: 159, 886, 1073, 1098, 1163
Xamiltepeque, pueblo de: 725, 1034
Xampa, río de: 195
Xayacatlán, pueblo de: 217
Xicalan (Michoacán), pueblo de: 239
Xicotepec (Nueva Galicia), pueblo de: 841, 1233
Xicotlán, pueblo de, sujeto a Chiautla: 257, 258
Xicoyan o Xicayán, pueblo de: 197, 724, 1031, 1281
Xilocingo, pueblo de: 1049
Xilotepec o Xilotepeque, provincia de: 222, 311, 312, 321, 544, 735, 1085, 1088, 1107, 1243, 1251
Xilotzingo, pueblo de: 751
Xiquipilco, pueblo de: 350, 751
Xixipilpa, pueblo de: 290
Xochimilco o Xuchimilco o Suchimilco, ciudad de: 122, 123, 172, 173, 338, 359, 370, 672, 673, 707, 827, 838, 839, 840, 844, 884, 887, 891, 895, 896, 898, 925, 1013, 1022, 1041, 1042, 1057, 1058, 1073, 1074, 1142, 1222
Xoxocotlan, pueblo de: 1215
Xuitepeque, pueblo de: 679

Y

Yacapistla, villa de: 129, 777
Yanhuitlan o Yanguitlan, pueblo de: 168, 1238, 1314, 1317, 1318, 1320, 1321
Yautepec o Yautepeque, villa de: 661, 662, 684, 694, 1329
Yetlatongo, pueblo de: 1318
Yguala, pueblo de: 286
Yndaparapeo (Michoacán), pueblo de: 820, 1175, 1181
Ysmiquilpa, provincia de: 222, 256, 264, 542, 1247
Ystapa o Yztapa (Michoacán), pueblo de: 179, 1174, 1175, 1181
Ystlahuaca o Ystlauaca, pueblo de: 742, 751
Ystoluca, pueblo de: 259, 857
Ytzamal (Yucatán), pueblo de: 509
Ytzícuaro (Michoacán), pueblo de: 1188
Yucatán, provincia de: 507-534, 623, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1309, 1311, 1327
Yucuita, pueblo de: 1322
Yurirapundaro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175
Yzúcar, provincia de: 162, 186, 189, 382, 675, 856, 1082, 1250, 1329

Z

Zacapo (Michoacán), pueblo de: 1173, 174
Zacatecas, ciudad y minas de: 27, 28, 56, 69, 180, 221, 231, 262, 280, 287, 328, 340, 483, 497, 550, 556, 557, 558, 564, 571, 572, 574, 576, 577, 578, 579, 597, 598, 601, 602, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 651, 914, 1242, 1331, 1333, 1335, 1355, 1384, 1388, 1390, 1395, 1406, 1407
Zacatlán, provincia de: 361, 1084
Zacatula (Michoacán), pueblo de: 237, 238, 241, 340
Zagaya, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ilefonso: 394, 395
Zamora (Michoacán), villa de: 173
Zapotecas, villa y minas de,
véase: San Ildefonso de los Zapotecas
Zapotitlán (Guatemala), provincia de: 714
Zaqualpa o Çagualpa o Zacualpa, pueblo y minas de: 39, 159, 179, 181, 202, 203, 219, 221, 245, 249, 253, 280, 284n. 28, 326, 339, 483, 668, 717, 747, 772, 834, 1028, 1290, 1329
Zendales o Sendales, provincia de: 343, 344
Zimapán o Cimapán, minas de: 210, 255, 256, 310, 311, 317, 321, 322
Zinacantepeque o Cinacantepeque, pueblo de: 296, 303, 305
Zinguanzingo, pueblo de: 236
Zinzonza o Zinzontla (Michoacán), pueblo de: 339, 1173, 1174
véase: Tzintzuntzan y Uchichila
Zirandaro (Michoacán), pueblo de: 236
Zirosto (Michoacán), pueblo de: 1173, 1174

Zitácuaro, pueblo de,
véase: San Juan Çitaquaro
Zoques o Zoquez, provincia de: 343, 344, 918
Zultepeque, minas de: 688, 806n. 44
Zumpahuacan, pueblo de: 326, 1217
Zumpango o Çumpango, pueblo y laguna de: 159, 184, 193, 194, 208, 338, 396, 710, 743, 1012, 1013, 1046, 1050, 1052, 1053, 1066, 1068, 1069, 1075, 1077, 1078, 1101, 1102n. 67, 1104, 1107, 1109, 1112, 1122, 1127, 1130, 1132, 1133, 1146, 1148, 1151, 1163

Índice de nombres de personas

A

Abad de Uría, Martín. Cura y vicario de Monterrey: 1401

Abalos y Toledo, Juan de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1364

Abarca Valdés, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 921

Abendaño, Diego de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México. Juez comisasario de la obra de la Catedral de la Ciudad de México: 895

Acevedo, Diego de, S. J. Procurador general de la Compañía de Jesús: 812

Acosta, Joseph de. Su *Historia Moral de Indias*: 603

Acuña, Pedro de. Gobernador de Acapulco: 1012

Adriansen, Ysabel de. Viuda de Francisco de Rutiaga, vecina y minera de San Luis: 313, 314

Agüero, Juan Pardo de. Corregidor de la ciudad de Cholula: 711

Aguiar Carrancá, Domingo de. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 127, 390

Águila, Bartolomé del. Vecino y minero de Taxco: 210

Aguilar, Fernando de. Conquistador: 517

Aguilar, fray Pedro de. Compilador del censo de 1622 en Zacatecas: 627

Aguilar Carrancá, Domingo. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 680

Aguilera, Luis de. En la jurisdicción de Suchimilco posee haciendas: 173

Agundez, Cristóval. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 1344

Alamán, Lucas. Historiador: 336

Alarcón, Francisco de. Enviado por el virrey D. Antonio de Mendoza a las costas del Mar del Sur: 636

Alas, Domingo de las. Hermano de la hermandad del Hospital de Guastepec: 127

Alba, conde de. Virrey de Nueva España: 600

Albares Serrano, Juan de. Oidor de la Audiencia de México: 1096, 1125, 1126

Alburquerque, duque de. Virrey de Nueva España: 868, 869, 930

Alcaraz, Juan Torivio de. Gobernador de Santiago Tlatelulco: 1091

Alcega, Antonio de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 643

Alcocer, Alonso de. Arrendatario de la sisa del vino de la ciudad de México: 1071

Alhorriz. Doctor. Deán de la catedral de la ciudad de Antequera: 767

Aliri, Luis de. Canónigo de la catedral de México: 1344, 1347

Alejandro VI. Papa: 68

Alemán Pardo, Francisco. Solicita y obtiene los indios para proveer de leña las casas reales: 399, 400, 401

Almaçan, Pedro de. Alcalde mayor de la Villa Alta de San Ylefonso: 293

Alonso de Lara, Joan. Bachiller. Hijo de conquistador. Lee la cátedra de gramática en la ciudad de Mérida: 510

Alonso de Muxica, Juan. Comisario de alquileres del virrey: 346, 347, 829, 1016, 1018, 1019

Alonso Lucas el Bueno. Justicia mayor de Monterrey: 1397

Altamirano, Juan. Repartidor en Tlaxcala. Caballero de la orden de Santiago: 69, 355

Altamirano Saavedra, Juan. Minero de Guanajuato: 250
Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de. Gobernador de la provincia de Chalco: 1197, 1198, 1199, 1201, 1206, 1208, 1209, 1210, 1212, 1213, 1214
Alva, Luis de. Escribano: 1214
Alvarado, fray Francisco de. Prior del convento de Teposcolula: 1316
Alvarado, Juan de. Cacique del pueblo de Silacaioapa, provincia de Tonalá: 1252
Alvarado, Juan de. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpilcintli: 1204
Alvarado, Pedro de. Adelantado de Guatemala: 344
Álvarez, Bernardino. Fundador del hospital de San Roque en Puebla: 818
Álvarez, Melchor. Vecino de la ciudad de Los Ángeles. Solicita traspasar su obraje con los sirvientes: 417
Álvarez, Roque. En la jurisdicción de Guatusco y ciudad de Veracruz posee un tlapiche de azúcar: 106, 107
Alvarez de Espinosa, Alonso. Suele enviar cosas de su cosecha por medio de recuas fuera de la provincia de Colima: 185
Álvarez de Toledo, Agustín. Licenciado, Consejero de Indias: 17
Alvear, Gaspar de. Sucedió en el gobierno de Nueva Vizcaya a Francisco de Urdiñola: 630
Aller de Villagómez. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 499
Amarilla, Jerónimo. Acusado de hacerles agravios a los alcaldes y principales que acuden con la gente a sus canteras en el repartimiento de Tlacubaya: 355
Anaya, Cristóbal de. Hermano mayor del Hospital de San Ypólito y de Guastepec: 126, 128, 188, 657, 658, 755, 758, 760, 840
Anaya, José de. Notario: 927
Ángeles, Graviel de los. Principal del pueblo de Atlacomulco: 1236
Angulo, Alonso de. Minero que solicita al alcalde mayor de las minas de San Agustín Oçumatlán, indios de repartimiento para su hacienda: 202
Angulo Reinoso, Fernando de. Regidor de la ciudad de México: 83, 795, 798, 800, 876, 879, 963, 973, 974, 978, 1002, 1071, 1155, 1160
Antoneli, Juan Bautista. Ingeniero. Hace una relación sobre la dificultad de abrir camino nuevo desde el puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
Aragón, Miguel de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 900
Arce, Marco Antonio de. Juez en Tlaxcala: 864
Arciniega, Claudio de. Arquitecto español. Maestro Mayor de las obras de Cantería de la Nueva España: 922, 1099, 1143n. 70
Arciniega, Gaspar de. Alcalde mayor de la villa de Nexapa: 384
Arco, Alonso de. Alarife de la obra de la catedral de la ciudad de México: 1064, 1150
Arébalo Cedeño, Pedro. Fiscal de la Audiencia de México. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 893, 1363
Arébalo, Gerónimo Martín de. Procurador de la villa de Carrión: 1082
Arejmendi Gogorrón, Pedro de. Capitán. Fundó la villa y Real de minas de San Luis de Potosí: 340
Arenchu, Pedro de. Escribano de las entradas de la cárcel pública de la ciudad de México: 401
Arias, Alonso. Obrero mayor de las casas reales y perito sobre el desagüe de la laguna: 1025, 1027, 1044, 1045, 1143
Arias, Andrés. Carretero del puerto de San Juan de Ulúa: 181
Arias de Ervás, Bartolomé. Juez comisario de los ingenios del partido de Oriçaba: 391
Arias de Rivadeneyra, Fernando de. Juez repartidor de las minas de Taxco: 305, 307, 686, 687, 688
Arigón, Jacobo. Juez veedor del ingenio de Orizava: 106
Arizmendi Gogorrón, Antonio de. Se le acusa de hurtar a un indio para el servicio de su hacienda de minas en San Luis Potosí: 313
Armenta, Pedro de. Había sido Contador de alcabalas y servido de oficial real. El virrey conde de Monterrey lo nombró juez de obrajes en México: 26

Armenteros, Sevastián de. Minero de las minas de Tetela: 309
Arostigui, Mateo de. Contador general de azogues y tributos de Nueva España: 499
Arze, Cambas d'. Le dan tres indios los repartidores de Tacuba y Tacubaya hasta que se acabe el repartimiento del desagüe: 140
Arratia, fray Miguel de. Procurador del convento de San Benito de la ciudad de Sevilla: 765, 766
Arrieta Espinaredo, Juan de. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Pachuca: 299
Arrieta, Pedro de. Maestro Mayor: 920
Arroyo, Nicolás. Diputado de los mineros y común de las minas de Taxco: 686
Aseves o Azeves, Antonio. Juez de obrajes en la ciudad de Los Ángeles: 433, 435
Aspurrea, Martín de. Minero de las minas de San Luis Potosí: 314, 315
Astudillo Carrillo, Diego de. Caballero de la Orden de Santiago. Gobernador [español] de la provincia de Tlaxcala: 476
Austria, Mariana de. Reina: 868
Ávalos y Ayala, Rodrigo. Corregidor del pueblo de Tilantongo: 1223
Ávila Verdugo, María de. Hija del conquistador: 362
Avilés, Alonso de. Asentista del conducto del agua de la ciudad de México: 1153
Avilés, Diego de. Diputado de las minas de Guanajuato: 204
Aysa, Mateo de. Procurador del pueblo de Teoloyuca en la corte: 1290
Azcoa, doctor. Alcalde del crimen: 21
Azevedo, Andrés de. Justicia mayor del pueblo de Yanguitlan: 1238

B

Baca de Salazar, Luis. Suegro de Osorio de Salazar: 226
Baeza, Juan de. Mayordomo del marqués de Gelves: 82
Baldivieso, Luis Antonio. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 846
Balmaceda, Andrés de. Regidor de la ciudad de México. Procurador mayor: 872, 938, 951, 954, 963
Bañuelos, Joseph de. Obrero mayor de la catedral de Puebla: 829
Baraona, Juan de. Maestro Mayor de la Catedral de Puebla: 922
Barina de Padilla, Agustín. Bachiller. Rector del Colegio de Santos de la ciudad de México: 793
Barraza, Melchor de. Procurador: 1282
Barrera, Fernando de la. En un inventario dice que hay mucha falta de indios para las labranzas en la Nueva España: 154
Barrera, Pedro de la. Correo mayor de Nueva España: 1108, 1120
Barrientos o Varrientos, Diego de. Doctor. Asesor del virrey marqués de Cerralvo: 289, 296, 309, 310, 311, 324, 376, 461, 462, 496, 663, 681, 721, 722, 723, 735, 736, 738, 806, 807, 808, 816, 862, 906, 1239, 1241
Barroso de la Escayola, Vicente. Maestro Mayor de la catedral de Valladolid, Michoacán: 922, 930, 931
Basquez, Diego. Indio de San Felipe, al que se concede la protección virreinal en las minas de San Luis Potosí: 297
Basurto y Alcedo, Juan de. Licenciado Agente en corte: 876
Bazán, Hernando o Fernando de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 637, 642, 643
Bázquez de Cueba, Benito. Alcalde mayor del pueblo de San Phelippe, jurisdicción de Yçucar: 857
Belázquez de Quirós, Juan. Diputado de los mineros y común de las minas de Taxco: 686
Belázquez, Zacarías. Gobernador del pueblo de Guatinchan: 136, 137
Beltrán, Antonio. Posee grandes haciendas de trigo en el valle de San Pablo: 154, 156
Bello, Juan. Se queja de que lo agravia el corregidor del partido de Teuctzitlan y Atempa: 184
Bello de Acuña, Gaspar. Contador. Justicia mayor y cabo del puerto de Acapulco: 1031
Benavides, Francisco de. Se le pagó por la guarda del maíz en las casas de cabildo de la ciudad de México: 975, 976

Bera Rodríguez, Gaspar de. Alcalde mayor de la villa de Atrisco: 1228
Bermejo Vaylen, Sebastián. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 900, 901
Bermeo, Martín de. Dio noticia de una vereda para que se pudiese abrir fácilmente el camino nuevo del puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
Bermúdez Pimentel, Gregorio Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 921
Bernal, Bartolomé. Maestro de arquitectura y cantería: 1150
Bernal de Ortega, Rodrigo. Maestro mayor: 920
Bertiz Santiestevan, Juan de. Teniente de alcalde mayor de la villa de Ystlabaca: 1236
Betanzos, fray Domingo de, O. P. Su pensamiento acerca de que se acabarían los indios: 31
Billegas Solórsano, Andrés de. Alcalde mayor de las minas de Cimapán: 310
Blasco, Cristóval. Se le otorga un indio de servicio para sus tierras en el pueblo de Tacuba: 100
Boot o Voot, Adrián. Ingeniero hidráulico. Para perfeccionar la obra del desagüe viene a la Nueva España, 1613-1614: 957, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1062, 1064, 1065, 1070, 1073, 1104, 1105, 1106, 1107, 1128, 1133, 1138, 1149, 1150, 1151, 1167
Botello de Morales, Pedro. Procurador general de la villa de Cerralbo en el Nuevo Reino de León: 607
Brambila y Arriaga, Alonso. Autor de un memorial de quejas por el alza de precios del maíz: 57
Bribiesca Roldán, Francisco de. Regidor de la ciudad de México: 939, 940, 956, 964, 965, 973, 975, 976, 979, 980, 981
Burgos, Lorenzo de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 873
Bustamante, Agustín de. Fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad de México: 979, 988, 997

C

Çabala, Juan de. Alguacil mayor de corte de la ciudad de México. Fundó la villa y Real de minas de San Luis de Potosí: 340
Cabrera, Diego de. Mayordomo de propios de la ciudad de México: 1146
Cabrera, Manuel. Autor del texto *La verdad aclarada*, impreso en México, 1688, sobre el desagüe: 1136
Cadena, Antonio de la. Principal del pueblo de San Juan Teotihuacan: 1202
Cadereita o Cadereyta, marqués de. Virrey de Nueva España: 319, 410, 629, 1124, 1126, 1131, 1135, 1136, 1138, 1165, 1297
Caldera, Pedro. Capitán. Fundó la villa y Real de minas de San Luis Potosí: 340
Calderón, Gaspar. Capitán. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
Calderón, Pedro. Obrero mayor de Nueva España: 943, 1005
Calvo, Andrés. Teniente del alcalde mayor de la provincia de Chalco: 1214
Camorano, Sebastián. Maestro de la obra de los pilares del agua que viene de Chapultepec a la ciudad: 494
Canal de la Madrid, Bartolomé. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 714
Cano, Juan. Doctor. Abogado de la ciudad de México: 409, 996, 1060
Cano Moctezuma, Diego. Alcalde mayor del pueblo de Tepoçotlan: 1092
Cano Moctezuma, Juan. Encomendero del pueblo de Tepeguejo y Vea, solicita servicio personal para terminar la iglesia: 858
Cano Moctezuma. Nietos de doña Isabel Moctezuma. Cobran mil pesos de minas situados en indios vacos en virtud de la renuncia sobre sus derechos al imperio azteca en favor de la corona castellana: 157, 163
Cantú, Fr. Lorenzo. Guardián del convento de Charcas, administraba indios de Matehuala: 609
Çapata de Gálvez, Marcos. Licenciado. Fiscal de la Real Audiencia de las Islas Filipinas: 620

Çapata del Mármol, Gaspar. Juez repartidor de las minas de Çultepeque: 204
Çaragoça, Francisco de. Cobrador de las rentas del Hospital Real de los indios en la ciudad de México: 764
Çarate y Villegas, Rodrigo. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 203, 213
Carbajal, Gonzalo de. Corregidor de la ciudad de México: 455, 970, 982, 983
Carbajal, Luis de. Gobernador del Nuevo Reino de León: 597, 1404
Cárdenas, Diego de. Gobernador de Yucatán (1621-1628): 512
Cárdenas, Íñigo de. Embajador de Felipe III en Francia: 1149
Cárdenas de Valencia, Francisco de. Bachiller. Escribió la crónica eclesiástica de Yucatán: 518, 522
Carlos V, sobre quitar los servicios personales en el Perú: 18
Carmona Tamariz, Juan de. En Puebla tiene una recua de veinte mulas: 185
Carrasco, Fernando. Hermano mayor del hospital de Convalecientes de la ciudad de México: 129, 658, 659, 770, 771
Carrasquilla, Andrés de. Secretario de don Juan de Oñate: 283
Carreño, Álvaro. Procurador: 1279, 1281
Carreño, Ibán Vernardo. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 78, 262
Carriedo, Francisco de. Justicia mayor de la ciudad de Suchimilco: 840
Carriedo Ordóñez, Francisco. Capitán. Corregidor del partido de San Cristóval Chiconahutla: 743
Carrillo, Fernando. Escribano mayor del Cabildo de la ciudad de México: 83, 91, 409, 876, 878, 879, 881, 966, 972, 978, 983, 989, 995, 1058, 1096, 1125, 1126, 1130, 1158, 1160
Carrillo, Fernando o Hernando. Obrero mayor de la ciudad de México: 997, 998, 1002, 1058, 1060, 1120, 1125
Carrillo, Martín. Enviado para hacer la pesquisa del tumulto de 1624: 285
Carrillo Altamirano, Hernán. Doctor. Publica en Madrid en 1620, un folleto en el que pedía la abolición del repartimiento: 75
Carrillo y Alarcón, Luis. Gobernador y justicia mayor del estado del Valle: 665, 1255
Carrillo de Alderete, Martín. Visitador que tomó la residencia al virrey marqués de Gelves y aconsejó al virrey marqués de Cerralbo que quitase de todo punto los repartimientos: 84, 85, 1005
Carrillo de Mendoza y Pimentel, conde de Priego.
Véase Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España.
Carrillo de Peralta, Ana. Viuda de Gerónimo López, solicita al virrey seis indios de servicio para sus molinos: 139, 140
Carrió de Valdés, Alonso. Procurador: 1303
Casanova, Bernardo. Procurador: 1312
Casas, Francisco de las. Alcalde mayor del pueblo de Teposcolula. Regidor de la ciudad de México: 383, 431
Casas, fray Bartolomé de las. Obispo de Chiapa: 603, 1318
Casasano, Gordián. Contador juez oficial de la real hacienda de Nueva España: 675
Casillas de Cabrera, Martín. Maestro mayor de la catedral de la ciudad de México: 1150
Casillas, Martín. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1354, 1355, 1356, 1358, 1360, 1369, 1376, 1377, 1380
Castaño Gaspar. Teniente de Coahuila: 597
Castellanos, Juan. Minero de las minas de Tlalpujaua: 288
Castilla, Ana de. Solicita y obtiene del virrey el permiso de emplear un indio de Amecameca en el corte de la madera para cierta obra que tiene, con paga: 355
Castillo, Joan. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1359, 1363
Castilla, Juan de. Procurador: 1283
Castrillo, Álvaro de. Regidor de la ciudad de México y obrero mayor del agua: 1000, 1071
Castro, Fernando de. Alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles: 764
Castro Guzmán, Alonso de. Capellán mayor del Hospital Real de los naturales de la ciudad de México: 803
Castro, Luis de. Licenciado. Juez de Con-

gregación de la provincia de Michoacán: 18, 108, 1184, 1185, 1192, 1193
Castro Santisidro, Francisco de. Secretario de la visita general de este reino: 390
Çauala, Martín de. Gobernador y capitán general de Nuevo Reino de León: 1399, 1402
Cavallero, Diego. Tiene en las Amillpas un trapiche de caballo moliente y corriente: 668, 669
Celi o Zeli, Josefe o Jusephe, Procurador general de los indios: 96, 313, 319, 321, 355, 358, 359, 374, 377, 378, 392, 393, 394, 396, 447, 449, 453, 461, 488, 542, 543, 592, 656, 662, 666, 681, 684, 685, 708, 109, 711, 712, 713, 720, 722, 723, 732, 735, 737, 739, 741, 784, 785, 855, 856, 858, 859, 860, 861, 862, 1036, 1048, 1076, 1079, 1220, 1222, 1223, 1224, 1229, 1233, 1234, 1239, 1240, 1241, 1244, 1246, 1247, 1248, 1252, 1255
Centeno Maldonado, Fernando. Gobernador de Yucatán (1631-1633): 513
Cepeda, Fernando de. Licenciado. Relator de la Audiencia de México: 1096, 1136
Cepeda, Juan de. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 926
Cepeda y Lira, Pedro de. Procurador general: 1308
Cepero, Pedro. Vende al Colegio de la Compañía de Jesús quince suertes de tierra en la provincia de Tlaxcala: 141
Cerda, Francisco de la. Alguacil del pueblo de Guamantla: 741
Cerdán Juan. Receptor de la avería e imposición del puerto de San Juan de Ulúa: 1011, 1012
Cerralbo, marqués de. Virrey de Nueva España: 83, 85, 87, 88, 89, 91, 94, 94n. 17, 96, 97, 150, 161, 162, 164, 168, 169, 172, 173, 186, 189, 191, 192, 197, 198, 229, 281, 282, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 305, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 397, 398, 399, 410, 445, 456, 457, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 469, 471, 475, 476, 477, 478, 490, 491, 492, 496, 502, 503, 504, 505, 544, 617, 629, 656, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 680, 681, 684, 685, 686, 688, 689, 692, 715, 716, 722, 723, 724, 728, 729, 730, 732, 735, 736, 737, 738, 740, 741, 802, 803, 804, 806, 809, 810, 812, 814, 815, 816, 817, 860, 861, 862, 863, 864, 869, 904, 907, 917, 962, 976, 1000, 1002, 1003, 1005, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1057, 1071, 1074, 1075, 1077, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1086, 1087, 1088, 1117, 1120, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1133, 1136, 1138, 1141, 1150, 1152, 1155, 1161, 1162, 1165, 1229, 1230, 1233, 1234, 1235, 1236, 1238, 1239, 1240, 1241, 1243, 1244, 1245, 1246, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1257, 1258, 1292, 1297
Cervantes o Servantes Carvajal, Juan de. Alcalde ordinario de la ciudad de México: 415
Cervantes Casaús, Juan de. Caballero de la orden de Santiago. Juez superintendente de la obra del desagüe de la ciudad de México. Contador del Tribunal de Cuentas: 1084, 1123
Cervantes de Salazar, Francisco. Opinión sobre la primera catedral de la ciudad de México: 865
Ceuicos o Çevicos, Juan. Doctor. Racionero de la catedral de Tlaxcala. Asesor en el juzgado general de los indios. Juez y superintendente de la obra del desagüe de la ciudad de México: 304, 1093
Cifuentes, Luis de. Doctor. Abogado de la ciudad de México: 409
Ciguerondo, Juan de. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles: 756, 757
Clemente, Juan. Receptor de la Audiencia de México: 682
Concha, Andrés de la. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 922, 925, 926, 1147
Coria Mendoza, Diego de. Alcalde mayor de las minas de Chichicapa: 387
Cortés, Ana. Bisnieta del rey Nezahualcoyotzin y nieta de Nezahualpiltzintli. Mujer de Juan de Peraleda: 1200, 1201, 1202, 1205, 1206, 1207
Cortés, Fernando o Cortés Iztlilsúchitl, Fernando. Cacique de la ciudad de Tezcuco: 336, 337, 342, 368, 869, 1199, 1201, 1207, 1212, 1257

Cortés, Hernán: 335, 336, 696, 818, 865, 914, 916, 1197, 1207, 1213, 1278
Cortés, Martín. Segundo marqués del Valle: 18, 1186
Cortés, Pedro. Cuarto marqués del Valle: 655
Cortés Ixtlilxúchitl, Ana. Hija legítima de Fernando Cortés Ixtlilxúchitl. Madre de Fernando de Alva Ixtlixóchitl: 1207, 1211, 1212, 1224, 1215
Cortés de Arellano, Juana. Nieta de Hernán Cortés. Casó con el conde de Priego en segundas nupcias de éste: 800
Cortés de Ermosilla, Juan. Gobernador de Tlaxcala: 861
Coruña, conde de. Virrey de Nueva España: 142, 224, 746
Correa, Gaspar. Fiador de Bernabé de Oro: 302, 303, 305
Covarrubias, fray Bernardo López de. Custodio de los franciscanos de Nuevo México: 616
Cromwell Olivier: 910
Cruz, fray Francisco de la. Guardián del convento de Sant Ylefonso de la ciudad de Antequera: 846
Cuauhtémoc. Defendió la ciudad (de Tenochtitlan) valerosamente: 335
Cuencamé. Capitán de. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
Cueto Bustamante, Diego de. Alguacil mayor: 1378, 1380
Cueua y Vocanegra, Francesca. Esposa de Diego Luis Moteçuma: 335
Cueva, Antonio de la. Fiscal del Consejo de Indias: 802
Cueva, Francisco de la. Escribano real: 136
Cuevas, Alonso de. Encomendero del pueblo de Cuitlahuac. Se le concede un indio para el aderezo de las casas que tiene en la ciudad de México: 354
Cuevas, José Francisco de. Formó un extracto de los autos del desagüe, impreso en México, 1748: 1137
Curiel, Francisco de. Maestro del arte de hilar seda y veedor de dicho arte en la ciudad de México:

CH

Chacón, Juan. Maestro de campo del Gobernador de Yucatán: 1310
Chapa, Juan Bautista. Cronista del Nuevo Reino de León: 595, 598, 600, 601, 607
Chaves, Francisco de. Teniente de la Villa Alta de San Ylefonso: 293
Chaves, Miguel de. Abogado de la real audiencia: 419
Chaves, Rodrigo de. Empedrador de la ciudad de México: 1026, 1030
Chaves Sotomayor, Gaspar de. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de Guadalajara: 713
Chayde, Antonio de. Capitán. Alcalde mayor de la ciudad de Tescuco: 463, 1245
Chimal León, Agustín. Cacique del pueblo de Sant Miguel Temazcalzingo, de la jurisdicción de Metepeque: 1257

D

Dacosta, Andrés. Receptor y pagador de la obra de la catedral de la ciudad de México: 895
Dávalos y Toledo, Joan. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1359
Dávila, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 408, 409, 991, 993
Dávila, Melchor. Maestro de cerrajero de la ciudad de México: 983
Dávila, Rodrigo. Alcalde mayor de la provincia de Mestitlan: 701
Delgadillo, Diego. Oidor de la Primera Audiencia de México: 341
Descalante, Juan. Alcalde de la ciudad de México: 964
Descovar, Gonzalo. Corregidor del pueblo de Tlacolula, en Oaxaca: 451
Despíndola, Cristóbal. Alcalde mayor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 633
Dias Machin, Juan. Transporta arena en la ciudad de México por medio de su recua: 183, 1022
Díaz de los Rríos, Rrui. Posee una hacienda muy importante en los términos de la ciudad de Tezcuco: 351
Diego. Indio natural del pueblo de Santiago, San Luis Potosí. Hortelano en el convento del pueblo y hurtado para servir en una hacienda minera: 313
Diego, Juan. Indio de la provincia de Tlaxcala agraviado por un arriero: 186

Díez de la Barrera, Pedro. Correo mayor y Procurador de la ciudad de México: 495, 882, 990, 1160, 1162
Díez Texeiro, Adán. Veedor de los ingenios y trapiches del marquesado del Valle: 106, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 750
Domínguez, Alonso. Español de oficio curtidor: 412
Domínguez, Francisco. Cosmógrafo: 751
Enríquez de Ávila y Guzmán, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 981, 988, 990, 1150

E

Enríquez de Monroy, Gonzalo. Fue comisionado por el virrey conde de Monterrey para hacer la demarcación de las poblaciones de indios en comarca de tres leguas de las minas: 22
Enríquez de Ribera. Virrey arzobispo de Nueva España: 1288
Enríquez, Martín. Virrey de la Nueva España: 18, 25, 148, 172, 173, 196, 212, 228, 244, 502, 680, 866, 1099, 1132, 1135, 1142, 1143, 1171, 1172, 1179, 1180, 1182
Enríquez, Simón. Obrero mayor de la ciudad de México: 872, 951, 954, 965, 1050, 1061
Eraso, Gerónimo de. Dueño de recua: 186
Escalante, Ambrosio de. Juez de alquileres de la provincia de Tepoçotlan: 1021
Escalante, Catalina de. Esposa de Antonio Beltrán: 154, 156
Escalona, duque de.
Véase Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España.
Escoto, Alonso Niculás de. Solicita y obtiene del virrey el permiso de emplear en los montes a un indio de Amecameca en el corte de la madera que utilizará en sus casas, pagándole el jornal ordenado: 213, 353, 354
Escudero de Figueroa, Francisco. Regidor y procurador mayor de la ciudad de México: 409, 872, 873, 877, 878, 879, 944, 946, 947, 950, 957, 958, 963, 1003, 1061, 1062, 1067, 1071, 1146
Espina Calderón, Niculás. Alcalde ordinario de la ciudad de Antequera, valle de Oaxaca: 174
Espinosa, Juan Agustín, S. J. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
Espinosa, Juan de. Alguacil mayor de la visita general de este reino: 390
Espinosa Mondragón, Juan de. Se le dio comisión para que rescatase el cobre de las minas de La Guacana (Michoacán): 486, 487
Espinosa de la Plaza, Tomás. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de México: 700, 834, 1099
—. Se opuso al proyecto del desagüe en 1605: 1143 n. 70
Esquilache, príncipe de. Virrey del Perú: 41
Estrada, Alonso de. Tesorero de Nueva España: 342
Estrada, Andrés de. Corregidor del pueblo de Mexicalcingo: 385
Esturiano, Suero. Alguacil de la ciudad de Uchichila: 233
Eulate, Juan de. Gobernador de Nuevo México: 615

F

Falces, marqués de. Virrey de Nueva España: 228
Falces, Marquesa de: 800
Fajardo de Tenza, Alonso. Gobernador y capitán general de las islas Filipinas: 621
Felipe II: 59, 61, 335, 874, 908, 1340
Felipe III: 13, 31, 32, 71, 72, 111, 335, 644, 799, 873, 874, 908, 965, 1149, 1340
Felipe IV: 78, 83, 150, 162, 336, 798, 909, 926, 965, 1367
Felipe V: 908
Fernandes de Andrada, Andrés. Juez repartidor del pueblo de Tepoçatlan: 1086
Fernades de Figueroa, Gonzalo. El virrey marqués de Montesclaros le manda continuar el servicio de seis indios para el beneficio de sus caleras: 352
Fernandes de Velasco, Diego. Encomendero de los pueblos de Çavina Arantza y Comanxa: 206, 1008
Fernandes de la Fuente, Juan. Hace una relación de las minas de Çichu: 210

Fernandes, Gerónimo. Escribano real: 335
Fernández, Martín. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México: 766
Fernández Caravio, Juan. Alcalde mayor y juez repartidor de la provincia de Tepeaca: 730
Fernández de Bovadilla, Jhoan. Solicita indios de repartimiento para sus tierras en la ciudad de Tepeaca: 99
Fernández de Castro, Pedro.
Véase Lemos y de Andrade, conde.
Fernández de Córdova, Diego.
Véase Guadalcázar, marqués de. Virrey de Nueva España.
Fernández de Córdova, Diego. Depositario general y obrero mayor de Guadalajara: 1376, 1378, 1379
Fernández de Córdoba, Luis. Procurador: 1304
Fernández de Córdova y Bocanegra, Luis. Caballero del hábito de Santiago. Gobernador de la provincia de Tlaxcala: 813, 854, 855
Fernández de Quirós, Pedro. Exploró las tierras e islas del suroeste del Pacífico: 61
Fernández de Villalba, Miguel. Receptor de la Audiencia de México: 468
Fernández de Yjar, Juan. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1376
Figueroa, Antonio de. Gobernador de Yucatán (1612-1617): 512
Figueroa de Campofrío, José. Alférez mayor de Valladolid: 457
Figueroa, Juan de. Regidor de la ciudad de México: 871
Flores de Aldama, Rodrigo. Gobernador de San Francisco de Campeche: 1308
Flores, fray Luis. Autor de un Memorial sobre el desagüe, impreso en México, 1643: 1137
Flores, Hernán. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1353
Flores Morán, Lucas. Vicario de las monjas en la ciudad de Mérida: 510
Fraga, Alonso de. Minero de las minas de San Luis Potosí: 314
Frías Espíndola, Diego. Labrador del valle de San Pablo: 136
Frías, Pedro de. Diligenciero del real fisco para la cuenta y visita que, por orden real, se está haciendo de los indios naturales de la ciudad de México: 375
Frías Salazar, Juan de. Visitador de las minas de Çacualpa: 203
Fuenmayor, Hernando de. Procurador general de la Compañía de Jesús de Nueva España: 777, 778
Fuente, Gaspar de la. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1354
Fuentes Botetano, Alonso. Capitán. Vecino y labrador en Salaya y minero en San Luis: 156
Fuentes, Juan de. Racionero de la catedral de México: 1345

G

Gage, Thomas: 909
Galdós de Valencia. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1059, 1064
Galindo de Herrera, Hernando. Se le hace un pago por los maíces del pósito que recogió: 968
Galván, Alonso. Regidor de la ciudad de México: 1160
Galve, conde de. Virrey de Nueva España: 618, 641
Gama, fray Antonio de. Franciscano custodio de la provincia de Santa Cruz y Caracas: 71
Garcés de Portillo, Pedro. Canónigo de la catedral de México: 1344
García Guerra, Francisco. Arzobispo —virrey de Nueva España: 72
García Moraga, Bartolomé. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 884, 885, 886, 887, 889, 1022
García de Tapia, Sebastián. Teniente de escribano mayor: 409
García del Castillo, Juan. Regidor y procurador de la ciudad de Puebla: 185
Garibay, José. Al consultar papeles particulares, supo de la fundación del pueblo de Mazatlán en el año de 1576: 637
Gasco de Velasco, Luis. Capitán en la guerra de Acoma, de Nuevo México: 364
Gaspar Baptista. Gobernador de Quautla de las Amilpas: 323, 689
Gazabe, Juan Martín de. Sacó cantidad

de indios del pueblo de Tayahualco para las minas de Guautla: 244
Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España: 81, 85, 150, 151, 153, 156, 157, 158, 185, 279, 281, 407, 456, 494, 495, 499, 500, 501, 714, 797, 799, 800, 801, 967, 974, 977, 985, 987, 993, 994, 995, 996, 1057, 1058, 1059, 1060, 1063, 1064, 1065, 1067, 1106, 1107, 1109, 1128, 1133, 1136, 1137, 1138, 1150, 1151, 1154 1166, 1234, 1288
Gómez, Juan. Veedor y aparejador de la obra de la catedral de la ciudad de México: 896, 1064
Gómez Machorro, Pedro. Teniente de la jurisdicción de la villa de Colima: 851
Gomes de Mena, Diego. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 938
Gómez de Çuleta, Cristóval. Capitán. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 402
Gómez de Fuenlabrada, Diego. Labrador del valle de San Pablo: 136
Gómez de Tapia, Juan. Licenciado. Beneficiado del partido de Tututepec: 1031
Gómez de Trasmonte, Juan. Autor del mapa de la ciudad de México (1628). Obrero mayor de la catedral de la ciudad de México. Supervisor de los arquitectos y albañiles de dicha ciudad: 356, 900, 907, 920, 922, 923, 907, 1037, 1150
Gómez de Trasmonte, Luis. Hijo de Juan Gómez de Trasmonte. Maestro mayor de la Nueva España: 920, 922, 923, 924, 926, 1150
Gómez de la Justicia, Martín. Capitán. Juez repartidor de las minas de Taxco: 682
Gonzales Figueroa, Tomás. Alférez mayor de la ciudad de Valladolid, Michoacán: 1009, 1172, 1180
González, Bernabé. Español de oficio zapatero: 411
González, Gaspar. Minero de las minas de Tlalpujagua: 288
González, Gil. Encomendero del pueblo de Guayameo: 233
González de Cuenca y Contreras, Diego. Licenciado. Fiscal en el Consejo de Indias: 714
González de Peñafiel, Juan. Fiscal de la Audiencia de México: 89 n. 14, 162, 468, 470, 628
González de Pérez, Antonio. Mayordomo del pósito de los maíces: 986
Goñe, Francisco. Minero de las minas de San Luis de la Paz, tiene en cautiverio personal a todos los naturales, obligándoles a servirle: 292
Gordibar, Hernando de. Acusado de hacerles agravios a los alcaldes y principales que acuden con la gente a sus canteras: 355
Graff, Laurent. "Lorencillo". Pirata famoso que invadió Campeche: 1310
Grande, Juan. Esposo de Francisca Verdugo. Intérprete de la Audiencia de México: 485, 1206, 1210, 1211, 1212
Guadalcázar, marqués de. Virrey de Nueva España: 72, 73, 75, 77, 78, 142, 143, 144, 148, 176, 177, 185, 188, 197, 229, 250, 251, 254, 256, 257, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 276, 277, 278, 309, 315, 355, 356, 358, 372, 373, 374, 375, 392, 393, 394, 395, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454 455, 488, 489, 540, 541, 543, 598, 612, 613, 616, 683, 707, 709, 712, 784, 785, 788, 789, 812, 813, 849, 850, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 859, 860, 871, 877, 890, 934, 936, 937, 940, 941, 943, 958, 959, 960, 963, 987, 1000, 1030, 1031, 1032, 1043, 1047, 1048, 1050, 1051, 1055, 1057, 1071, 1104, 1106, 1136, 1137, 1138, 1149, 1151, 1213, 1216, 1220, 1221, 1222, 1223, 1225, 1226, 1227, 1228
Guadalcázar, marquesa de: 800
Gudiel, Cristóval. Armero mayor de su majestad en Nueva España: 478, 479, 484
Guedea, Sebastián de. Alarife de la ciudad de Valladolid, Michoacán, y obrero de la catedral: 929
Guerra, Fr. García. Virrey, arzobispo de Nueva España: 315, 317, 1103, 1137, 1138, 1149
Guerrero, Marcos. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 499
Guevara, Antonio de. Escribano: 376
Guevara, Diego de. Chantre de la catedral de la ciudad de México: 1007, 1344
Guevara, Pedro de. Corregidor del pueblo de Gueitenango: 834

Gutiérrez, Isidoro. Canónigo en la catedral de Valladolid, Michoacán: 929
Gutiérrez de Montealegre, Gerónimo. Corregidor de la ciudad de México: 936, 940, 946, 947, 951
Guzmán, Alonso de. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 204, 207, 215
Guzmán, Alonso de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 665, 1035, 1255
Guzmán, Alonso de. Minero de las minas de Chichicapa y alcalde ordinario de la ciudad de Oaxaca: 292
Guzmán, Lorenzo de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 660, 666
Guzmán, Nuño de: 637, 642

H

Henriques, Simón. Alcalde mayor de la villa de Salaya: 470
Heredia, Juan de. Juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca: 704
Hermosillo, Gonzalo de. Primer obispo de Durango: 630
Hermoso, Gonzalo. Español de oficio sastre: 411
Hernandes, Alonso. Alarife de la obra de la catedral de la ciudad de México: 1064
Hernández, Alonso. Maestro de arquitectura: 1055
Hernandes, Andrés. Vecino de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
Hernández, Antonio. Receptor de la Audiencia: 349
Hernández, Bartolomé. Capitán enviado por el gobernador de Nueva Vizcaya a la provincia de Santa Bárbara a tomar esclavos: 643
Hernández de la Higuera. Dueño de ingenio: 155
Hernández, Diego. Indio natural del pueblo de Acala, jurisdicción de Xalasingo. Se queja del español Antonio de Guevara por haberle quitado a su mujer con una hija suya: 376
Hernández, Domingo. Gobernador del pueblo de Aiacapistla: 664
Hernández Girón, Francisco. Su rebelión, por querer el emperador Carlos V quitar los servicios personales en el Perú: 18
Hernández, Gonzalo. Corregidor de Cuitzeo: 234
Hernández, Juan. Licenciado. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Herver del Corral, Gerónimo. Licenciado. Asesor del virrey: 359, 680
Herrera, Andrés Martín de. Tiene en el marquesado del Valle un trapiche de caballo moliente y corriente: 670
Herrera, Joan. Alcalde de la cárcel de Guadalajara: 1367, 1368
Herrera, Juan. Minero de las minas de Çilaguayapa:
Herrera, Luis de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Herrero, Diego de. Minero de San Luis: 228
Herrero, Pedro de. Hermano de la hermandad del Hospital de Guastepec: 127
Heyn, Piet. Almirante holandés. Captura en Matanzas la flota que volvía de la Nueva España, 1628: 1337
Hidalgo, Francisco. Encargado de los carretones de limpieza de la ciudad de México: 1008, 1016
Hinojosa Villavicencio, Agustín de. Capitán general: 639
Hordas, Tomás de. Minero en Oçumatlán al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda: 202
Huitzimengari, Constantino. Gobernador de la ciudad de Pátzcuaro y juez conservador en ella y sus sujetos: 111
Hurtado de Mendoça, Luis. Justicia mayor de la villa de Colima: 826, 1011

I

Ibáñez de Goitia, Gaspar. Gobernador y justicia mayor de las minas de Guadalcázar: 378
Ibar, Alonso de. Agente en corte: 876
Ibarra, Diego de. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas. Gobernador de Nueva Vizcaya: 625
Ibarra, Francisco. Fundador del presidio de Mazatlán: 637
Ibarra, Juan de. Español de oficio dorador: 411

Ibarra, Miguel de. Capitán y Alcalde mayor de Guadalajara: 1353
Illescas Luis de. El virrey Velasco (el segundo) le encomendó la obra de desviar de la laguna de México tres ríos de la provincia de Chalco: 1146

J

Jaén, Hernando de. Depositario general y procurador de la villa de Carrión: 1081
Jaso, Martín de. Alcalde mayor de las minas de Çagualpa: 761
Jáuregui Pinedo, Francisco. Procurador: 1292
Jesús María, fray Joseph. Prior del convento del Carmen en la ciudad de Puebla: 829
Jiménez de Siles, Juan. Procurador: 1286
Joan Baptista. Mandón del barrio de Tlaxopan en la villa de Coyoacán: 393
Joan Graviel. Indio preso en la cárcel real por ser culpado en la muerte de otro indio: 286
Joan Niculás: Indio condenado a servicio en obraje, muerto por otro indio: 286
Jorge, Antonio. Encargado de los carretones de la limpieza de la ciudad de México: 989
Jorge, Gonçalo. Alcalde mayor del pueblo de Tepozcolula: 383
Juan. Cacique del pueblo de Cocian, sujeto a Turicato: 234
Juan. Indio natural de Michoacán. Fundidor de cobre de la mina que está en la Huacana: 233
Juan Bautista. Alcalde de los barrios de Cacayutla y Tlacotecas en las minas de Tasco: 319
Juan Bautista. Alcalde del pueblo de Çunpango: 710
Juan Bautista. Indio natural de Puebla. El gobernador de los naturales le persigue para que vaya al desagüe y él solicita por su ancianidad continuar como cocinero de la Compañía de Jesús: 1080
Juan Domingo. Indio natural de las minas de Tlalpujaua, hace relación que le han quitado a su hija violentamente: 288
Juan Gaspar. Gobernador de las minas de Quautla: 323, 324, 689
Juan Mateo. Indio natural de la provincia de Tlaxcala, pide amparo de un arriero que le agravia: 186
Juan Matheo. Indio natural de las minas de Tlalpujagua, hace relación que después de dos años y medio a quien ha servido no le paga: 288
Juan Miguel. Constructor de naves: 194
Juárez, Francisco, S. J. Procurador de la Compañía de Jesús del Colegio de Tepoçotlán: 74, 452, 789

L

Laguna, Paulo de. Licenciado. Presidente del Consejo de Indias. Obispo de Córdoba: 19
Laloa y Albarado, Alonso de. Corregidor del pueblo de Guautla: 783
Landeras y Velasco, Diego de. Licenciado. Visitador general de Nueva España: 1147
Layseca, Antonio de. Gobernador de Yucatán (1680): 1310
Ledesma, Antonio de: Juez repartidor de la provincia de Chalco: 894
Lemoine Villicaña, Ernesto. Historiador: 1178, 1187
Lemos y de Andrade, conde de. Pedro Fernández de Castro, presidente del Real Consejo de Indias: 19, 53, 56, 60
León, Alonso de. Cronista del Nuevo Reino de León. Justicia mayor y capitán a guerra en el mismo: 595, 596, 597, 599, 600, 601, 607, 609
León, Bernabé de. Español de oficio espadero: 411
León, Gerónimo de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 665
León, Pedro de. Arriero de la provincia de Tlaxcala: 186, 187
León Pinelo, Antonio de. Jurista. Autor del *Tratado de Confirmaciones Reales*: 88, 1188
Loa, Guillén de la. Encomendero del pueblo de Coyuca: 233
Loez, Francisco de. Fiscal del crimen de la Audiencia: 388
Lomas Cantoral, Pedro. Juez repartidor de las minas de Guautla: 244

López, Alonso Martín, Construyó dos pilas en la plaza pública de la ciudad de México: 963
López, Diego. Alcalde de San Miguel: 708
López, Francisco. Alguacil de la guerra: 464
López, Gerónimo. Gobernador de la parte de San Juan de la ciudad de México: 1009
López, Pero. Hermano de la hermandad del Hospital de Guastepec: 127
López Mellado, Juan. Alcalde ordinario de Puebla y señor de ganados: 456
López Pacheco, Diego.
Véase Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España.
López Palomino, Joan. Carpintero: 902
López Romero de la Puerta, Juan. Obrero mayor de las escuelas reales de la ciudad de México: 1028, 1029
López Vicente, Francisco. Solicita un indio para el servicio de su casa en la ciudad de Antequera: 362, 363
López de Aguilar, Luis. Juez repartidor de México y Santiago: 891, 892, 906
López de Avecilla, Luis. Minero y diputado de las minas de Pachuca: 309
López de Azoca, Luis. Doctor. Alcalde del crimen: 414, 416, 430
López de Çarate, Diego. Alcalde mayor de las minas de Tlalpuxagua: 1258
López de Espinar, Garci. Corregidor de la ciudad de México: 191
López de Haro, Melchor. Procurador general de los indios: 286, 287, 290, 293, 310, 314, 376, 397, 461, 464, 470, 490, 664, 684, 719, 729, 736, 742, 806, 807, 808, 864, 1033, 1037, 1078, 1079, 1230, 1231, 1232, 1233, 1237, 1241, 1246, 1248, 1251, 1252, 1253, 1254, 1257
López de Legazpi, Miguel. Viaje a las islas Filipinas: 1337
López de Peralta, Francisco. Juez repartidor del pueblo de Azcapuzalco: 1075
López de Salcedo, Rui. Vende su casa para la edificación del rastro: 940
López de Soria, Álvaro. Obligado de las carnicerías de la ciudad de Suchimilco: 359
López de Torres, Juan. Fiel de varas y medidas: 944, 945
López de Vivero, Vasco. Licenciado. Visitador de obrajes en la Nueva España. Corregidor que fue de la ciudad de México: 422, 673
López de Zárate, Juan. Obispo de Oaxaca: 1292
Lopio Lambartengo, Lucio. Tiene en el marquesado del Valle un trapiche de caballo moliente y corriente: 674
Losa, Francisco de. Presbítero de la catedral de la ciudad de México: 938
Lossa Portocarrero o Losa Puerto Carrero, Pedro. Licenciado. Corregidor de Cuernavaca y sus cuatro villas. Comisario del virrey: 348, 349, 350
Lozano Jiménez de Balbuena, Juan. Maestro mayor: 920
Lozano, Pedro. Guardián del convento de San Francisco del pueblo de Santa María Ozumba, en la provincia de Chalco: 856
Lucas, Alonso, el Bueno. Capitán. Justicia mayor y capitán a guerra en el Nuevo Reino de León: 597-598
Luna, Domingo de. Solicita y obtiene el servicio de un muchacho con recompensa módica, crianza y enseñanza de doctrina: 364
Luna Maldonado, Luis. Gobernador de Oaxaca: 724, 811, 1243
Luna, Tristán de. Alcalde mayor y juez de obrajes de la ciudad de Los Ángeles: 446, 466
Luna y Arellano, Carlos. Mariscal de Castilla. Gobernador de Yucatán (1604-1612): 512, 526, 1312, 1317, 1320
Luna y Arellano, Tristán. Gobernador de la ciudad de Tlaxcala: 450, 451, 789. 812, 866

M

Machorro, Domingo. Regidor de Los Ángeles: 730, 1034
Magaña Pacheco, Juan. Canónigo en la catedral de Valladolid, Michoacán: 929, 931
Maldonado de Corral, Luis. Regidor de la ciudad de México: 183, 242, 494, 1023, 1024, 1026, 1028, 1130, 1146
——. Obrero mayor de la catedral de la ciudad de México: 887, 889
Maldonado, fray Baltasar. Franciscano custodio de la provincia de los apóstoles

San Pedro y San Pablo de Mechoacán y su procurador general: 66, 71
Maldonado, Juan. Vecino y minero de las minas de Cimapán: 214
Malla de Salcedo, Luis. Teniente de juez comisario de alquileres de la provincia de Chalco: 844
Mancera, marqués de. Virrey: 868
Manso, Tomás. Procurador de Nuevo México: 603
Manso y Zúñiga, Francisco. Licenciado. Consejero de Indias, arzobispo de México, obispo de Cartagena y oidor de la Contaduría Mayor: 85, 87, 1110, 1132, 1161
Marcos, Juan. Indio que pide ser reservado del servicio personal. Notario de la capilla de San Josephe de la ciudad de México: 374, 375
Marmolejo, Pedro. Fiscal en el Real Consejo de las Indias: 702
Marqués del Valle.
Véase Cortés, Hernán y Martín.
Martel, Alonso. Juez repartidor de las minas de Guautla: 261
Martín, Antón. Se le concede licencia para que en dos estancias de ganado menor que tiene, en términos del pueblo de Esmiquilpa y el de Tlazintla, pueda tener guardas montados en doce yeguas sillares: 184
Martínez, Enrico o Henrico. Maestro de la obra del desagüe de la ciudad de México: 1045, 1051, 1056, 1057, 1059, 1061, 1063, 1064, 1065, 1070, 1073, 1084, 1102, 1105, 1106, 1107, 1109, 1112, 1114, 1121, 1122, 1132, 1133, 1134, 1139, 1143, 1146, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1162, 1163, 1164, 1167
Martín, Felipe. Carretero del puerto de San Juan de Ulúa: 181
Martín, Francisco. Natural del pueblo de Querétaro y residente en el de San Luis y minas de él: 319, 320
Martínez, Sancho. Contador: 1135
Martínez López, Alonso. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 896, 900, 920, 924, 925, 943, 1003, 1064
Martínez de Baeza, Francisco. Gobernador de Nuevo México: 614, 615
Martínez de Echavarría, Juan. Minero de las minas de Pachuca: 312, 317
Matías Valentino. Alcalde del pueblo de Çunpango: 710
Maza y Peña, Pedro de la. Procurador: 1308
Mazariegos, Diego. Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
Mazorra, fray Juan. Escribe al rey sobre materias de indios: 74
Medina, Dionisio de. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
Medina Vargas, Juan de. Licenciado. Abogado de la ciudad de México: 409
Medina Vargas Machuca, Cristóbal. Maestro mayor de la Nueva España: 920, 922, 926, 927
Medrano, Diego de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 713
Melgar Orosco, Juan de. Alcalde mayor de la jurisdicción de Gueipustla: 389
Mellado, Juan. Posee grandes tierras y ganados en Puebla: 154, 156
Méndez de Gigunde, Alonso. Procurador: 1307
Méndez de Sotomayor, Juan. Intérprete de la Real Audiencia: 1203
Méndez de la Fuente, Alonso. Contador: 388
Mendiarechaga, Domingo de. Juez repartidor del valle de San Pablo: 136
Mendoça, Juan de. Cacique y principal del pueblo de Tlacolula, en Oaxaca: 451
Mendoza, Antonio de. Virrey de Nueva España: 636, 794, 1178, 1180, 1217
Mendoza, Diego de. Caballero de la orden de San Juan. Alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles. Juez de obrajes: 433, 456
Mendoza, Diego de. Vecino de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
Mendoza Moctezuma, Diego de. Descendiente de los Moctezumas. Cacique de Zumpahuacan: 1216, 1217
Mendoza y Luna, Juan de.
Véase Montesclaros, marqués de. Virrey de la Nueva España.
Mesa, Diego de. Obligado del abasto de las carnicerías: 973
Mexía Altamirano, Juan. General. Posee haciendas en las jurisdicciones de las

villas de San Miguel y San Felipe: 96, 98
Mexía de la Cerda, Diego. Obrero mayor de las casas reales: 1025
Michón Rodríguez Santos, Francisco. Doctor. Canónigo tesorero de la catedral de México. Fundador del Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos: 794
Millán, Francisco. Alarife de la ciudad de México. Tuvo a su cargo la construcción del rastro: 941, 965, 974, 977, 997, 998, 1064
Moctezuma: 954, 1142, 1217
Moctezuma, Isabel. Le pertenecieron las cabeceras de Toluca y Tacuba: 157
Molina y Ayala, Melchor. Alcalde mayor de la ciudad de Texcoco: 1209
Molina y Pisa, Cristóbal de. Regidor de la ciudad de México. Contador del Tribunal: 25, 83, 84, 285, 949, 951, 954, 955, 957, 961, 963, 971, 992, 993, 994, 995, 1004, 1072, 1120, 1124, 1165, 1220, 1276
Monsalve, Luis de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 646
Monte, Luiz. Capitán. Corregidor de Tistla, 198, 1035
Monsalve o Monçalve, Luis de. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 216, 349, 363, 767, 933, 1010, 1019
Montealegre, Gerónimo. Juez de obrajes de la ciudad de México: 454
Montejo, Francisco de. Adelantado de Yucatán: 508, 514, 527
Montejo, Juan de. Alcalde mayor de la ciudad de Antequera: 843
Montejo Maldonado, Juan de. Administrador de la estancia de Chichí (cerca de Mérida) y desde allí hacía recoger la gente huida de su encomienda: 530
Montemayor, Diego de. Gobernador del Nuevo Reino de León: 596, 597, 1404
Montemayor de Cuenca, Juan Francisco de. Oidor de la Audiencia de México: 1283, 1285
Montenegro, Juan.
Véase Torres Montenegro, Juan.
Montero de Espinosa, Juan. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 927
Monterrey, conde de. Virrey de la Nueva España: 9, 13, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 40, 41, 43, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 125, 128, 130, 131, 175, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 187, 188, 193, 194, 195, 196, 201, 202, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 223, 226, 227, 244, 247, 254, 256, 257, 263, 264, 265, 268, 273, 277, 337, 345, 347, 348, 349, 352, 354, 362, 363, 364, 366, 383, 384, 386, 390, 400, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 427, 428, 429, 430, 433, 436, 437, 479, 480, 481, 483, 505, 539, 597, 630, 636, 658, 659, 667, 669, 671, 672, 673, 675, 676, 682, 690, 697, 699, 700, 745, 746, 748, 749, 750, 751, 752, 754, 755, 756, 757, 759, 760, 762, 763, 764, 772, 774, 775, 820, 821, 824, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 835, 837, 839, 841, 860, 883, 884, 886, 890, 934, 993, 1004, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1019, 1025, 1169, 1172, 1180, 1181, 1184, 1185, 1193, 1205, 1206, 1219, 1273
Montesclaros, marqués de. Virrey de la Nueva España: 19, 22, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 109, 111, 117, 119, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 143, 182, 183, 184, 188, 190, 194, 196, 219, 225, 226, 227, 228, 242, 245, 246, 263, 264, 348, 349, 350, 352, 354, 355, 357, 359, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 386, 387, 388, 389, 390, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 432, 433, 435, 436, 437, 455, 456, 483, 485, 486, 487, 492, 493, 494, 497, 657, 658, 659, 679, 680, 682, 703, 704, 724, 757, 758, 759, 760, 762, 763, 764, 765, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 834, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 860, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 952, 953, 954, 993, 1005, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1927, 1028, 1029, 1030, 1040, 1042, 1043, 1044, 1047, 1048, 1099, 1108, 1131, 1142, 1143 n. 70, 1183, 1184, 1185, 1195
Mota y Escobar, Alonso de la. Obispo de Tlaxcala. Autor de los Memoriales (1613) sobre la mano de obra emplea-

da en los cultivos, su descripción de Nueva Galicia: 160, 548
Moteçuma, Diego Luis. Sucedió en el estado de Tula: 335, 336
Mora Ceballos, Francisco. Gobernador de Nuevo México: 614
Morán de la Cerda, Francisco. Regidor de la ciudad de México: 1158, 1159
Morato Magariño, Juan. Alcalde mayor de Amula: 826, 1009
Moreno, fray Francisco. Procurador general franciscano de estas provincias: 1046
Moreno, José. Maestro mayor de Mérida, Yucatán: 922
Moreno Álvarez de Toledo, Fernando. Juez administrador de los cobres de la provincia de Michoacán: 253, 254, 255
Moreno de Monroy, Luis. Tesorero y Pagador del Desagüe: 1147
Morón, fray Diego. Prior del convento de Tecama: 850
Moscosso Alvarado, Luis de. Corregidor del pueblo de Ocopetlayuca: 673
Moscosso, Gabriel de. Juez de obrajes: 470, 471
Mota, Antonio de la. Alcalde mayor de la provincia de Chalco: 447, 448, 1214
Motolinía, fray Toribio de, O.F.M. Provincial superior franciscano: 865
Moxica, Juan de. Juez comisario de los indios en el valle de San Pablo: 756
Moya, Hernando de. Tiene cometida la reducción de algunos barrios y sujetos de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán: 109, 110, 1184, 1185, 1186
Moya de Contreras, Pedro. Arzobispo de México, gobernador y capitán general de Nueva España. Visitador. 61, 353, 762, 794, 837, 866
Muñoz, Alonso. Doctor. Tesorero de la Catedral de México: 1344
Muñoz, fray Francisco. Ministro provincial de la orden de San Agustín: 783
Muñoz, Hernando. Labrador en la provincia de Chalco: 104
Muñoz Monforte, Francisco. Doctor. Corregidor de la ciudad de México: 415, 416, 1273
Murguía, fray Pablo de. Franciscano custodio de la provincia de Jalisco en Nueva España: 71
Muxica, Juan Alonso de. Es nombrado comisario de los alquileres de los indios por el virrey conde de Monterrey: 346, 347

N

Nacelo Cereceda, Juan. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
Nacianceno, Gregorio. Juez gobernador indio de la ciudad de Tlaxcala y luego de la ciudad de Guexozingo: 1221
Narváez. Regidor de Puebla. En sólo cuatro de sus haciendas retenía 90 familias indias: 154
Nava, Pedro de. Comandante general de las provincias internas: 637
Negrete, Antonio. Juez veedor y contador de los obrajes de la ciudad de Los Ángeles: 414, 433
Neira o Neyra, Francisco. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 349, 1019
Nezahualcoyotzin: 1198
Nezahualpiltzintli o Necahualpilcintli: 1198, 1204
Nezahualpilli: 1203
Nieto, Juan. Obligado del abasto de las carnicerías de la ciudad de México: 350
Nobados, Antonio de. Fue comisionado por el virrey conde de Monterrey para hacer la demarcación de las poblaciones de indios en comarca de tres leguas de las minas: 22
Nueva Carrillo, Luis de la. Vecino de la ciudad de México. Obtiene un indio para el servicio de su casa: 365
Núñez Basurto, Francisco. Contador del tribunal de cuentas: 895, 1071
Núñez de Prado y Córdova, Pedro. Regidor de la ciudad de México: 1145
Núñez, Juan. Prior del convento de San Agustín de la ciudad de Guadalajara en el Nuevo Reino de Galicia: 841
Núñez Morquecho, Diego. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 1054, 1147, 1374, 1376, 1377
Núñez Pérez, Luis. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 386

O

Obando Guzmán, Gonzalo de. Alcalde mayor del pueblo de Ytzucar: 675
Obregón, Rodrígo Sánchez de. Licenciado. Corregidor de la ciudad de México. El virrey Martín Enríquez le había encargado buscar desagüe por Huehuetoca y Nochistongo: 1143 n. 70
Ocampo, Diego de. Alguacil mayor de las minas de Taxco: 215
Ocampo Guzmán, Florencia de. Tiene en encomienda el pueblo de Taçetuco en la provincia de Pánuco: 386
Ocejo, García de. Maestro de albañilería y carpintería de la obra del desagüe de la ciudad de México: 1065
Ochandiano, Diego de. Contador ante la ciudad de México se inclina porque se intente el desagüe: 949, 957, 1143
Olea Samudio, Diego de. Contador de la ciudad de México: 945
Olibera, Roque de. Teniente de corregidor en La Guacana (Michoacán): 241
Olivares, conde de. Le informa el procurador Cristóbal de Molina y Pisa, sobre lo sucedido en la ciudad de México el 15 de enero de 1624: 1004
Oñate, Alonso de. Procurador general de los mineros de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya: 280
Oñate, Cristóbal de. Fundador principal de la ciudad de Zacatecas: 625
Oñate, Cristóval de. Posee una gran hacienda en las minas de Çichu: 210, 214, 625, 1353
Oñate, Fernando de. Posee un ingenio de azúcar: 206
Oñate, Joan de. Gobernador y capitán general de Nuevo México: 610
Oñate, Juan de. Adelantado de Nuevo México. Ido a España, se le encargó la visita de las minas: 283, 284
Oñate, Juan de. Minero en Zacatecas: 627
Orastigui, Mateo de. Contador de tributos: 985
Orça, Luis Simón de la. Antecesor de Juan López Romero de la Puerta como obrero mayor de las escuelas reales: 1029
Ordóñez, fray Diego. De la orden de las Mercedes. Se quejan los indios del pueblo de Calpulalpa, perteneciente a la ciudad de Tescuco, de que les quita las tierras y les obliga a servir sin paga: 803, 804
Ordóñez, Gabriel. Doctor. Prebendado de la catedral de la ciudad de México: 906, 1345
Ordóñez, Juan. Contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas: 1131
Ordóñez de Navares, Alonso. Gobernador de Yucatán (1593-1596): 512
Oro, Bernabé de. En la real almoneda se le remató la administración de las minas de cobre de la provincia de Michoacán: 302, 490, 491
Orozco, Diego de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1353
Orpinel, Antonio de. Capitán. Justicia mayor y capitán a guerra del Nuevo Reino de León: 610
Ortega, Andrés de. Amparador de las autoridades de los pueblos de indios: 662, 663, 1240, 1241
Ortega, Hernando. Se le está perdiendo su hacienda en Atrisco porque los indios no quieren acudir a dar el servicio: 179
Ortega Montañés. Virrey, obispo de Nueva España: 1341
Ortiz Fuenmayor, Gabriel. Justicia mayor de los indios chichimecas de los pueblos de San Miguel, San Luis, Tlascalilla y Atotonilco: 250, 340, 539
Ortiz Gutiérrez, Juan. Ensayador y balanzario de la real caja de la ciudad de Guadalajara: 484
Ortiz de Bargas, Luis. Contador de los reales tributos de Nueva España: 452
Ortiz de Luna, Ernando. Escribano público y del cabildo de la villa de Zamora y pueblo de Jacona: 173
Ortiz de Suniga, Antonio. Racionero de la catedral de México: 1345
Ortiz de Uribe, Pedro. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 926
Ortiz de Villavicencio, Lucas. Corregidor del pueblo de Texupa: 370
Otalora, Pedro de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México y presidente de Guadalajara. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 713, 1104, 1147, 1366, 1371

Otalora, Pedro de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México y presidente de Guadalajara. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 713, 1104, 1147, 1366, 1371

Oyarçabal, Sebastián de. Minero de las minas del Palmar, jurisdicción de las de Sichu: 307

P

Pacheco, Juan. Gobernador del pueblo de San Gerónimo de los Taos y de Nuevo México: 616

Pacheco Córdoba Pérez Bocanegra (Los). Señores del mayorazgo de los Apaseos: 155, 157, 163

Pacheco Osorio, Rodrigo.
Véase Cerralbo, marqués de. Virrey de Nueva España.

Pacheco de Córdoba y Vocanegra, Francisco. Alcalde mayor de la ciudad de Tescuco: 421, 423

Pacho Mejía, Luis. Regidor de la ciudad de México. Administrador del pósito: 795, 878, 980, 990, 997

Pacho de Guevara, Alonso. Sucedió a Juan de Espinosa Mondragón en el rescate del cobre (en Michoacán): 487

Páez de Vallecillo, Juan. Alcalde del Crimen. Oidor: 80

Palacios, Matías de. Licenciado. Abogado de la Audiencia de México. Asesor del virrey: 314, 378, 380, 490, 726, 729, 1244, 1248

Pangua, fray Jerónimo de. Guardián del convento de Charcas, entra a conververtir indios de nación bocala en el país del Río Blanco: 609

Pantoja, Juan. Encomendero del pueblo de la Huacana: 233, 234

Parada, Gabriel de. Gobernador del pueblo de Tepustlan: 1220

Pardo, Alonso. Escribano: 1147

Pardo, Alonso. Rubrica mandamiento del virrey Luis de Velasco, marqués de Salinas, relativo a San Juan Teotiguacan: 1205

Pardo, Juan. Alcalde mayor de Teposcolula: 1317

Paredes, Bernardino de. Posee los portales sobre los cuales el pósito tiene 3000 pesos de renta cada año: 874, 878, 962

Paredes, Buenaventura. Juez gobernador (indio) de la ciudad de Tlaxcala: 1221

Pareja, Francisco de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 891, 895, 899

Pareja Ribera, Juan de. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345, 1347

Parra, fray Francisco de la. Franciscano, custodio provincial de Yucatán: 71

Pasalla, Xacome o Jacome. Obrajero y labrador de la ciudad de Tescuco. Teniente de juez repartidor: 727

Pastrana, Cristóval de. Hace una relación sobre las minas de Guautla: 213, 214

Pastrana, Cristóval de. Tiene plantada caña de azúcar en el pueblo de Ytzucar: 675

Patiño de Herrera, Juan. Vecino de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109

Paulo III. Su bula en favor de la libertad de los indios: 68

Paz, Gerónimo. Licenciado. Presbítero beneficiado de las minas de Çagualpa: 772

Paz de Vallecillo y Ballezillo, Juan. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 966, 987, 1354

Pedrossa, Martín de. Solicita indios de repartimiento para sus tierras en términos de Tescuco y pueblo de Tepetlaostoc: 102

Peláez, Martín, S. J. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México: 406

Peña. Beneficiado. En la jurisdicción de Guatusco y ciudad de Veracruz, cerca de Orizava, posee un tlapiche de azúcar: 106, 107

Peñaloza, Fernando de. Mayordomo de la ciudad de México: 880, 881, 993, 1071

Peraleda, Juan de. Marido de doña Ana Cortés Yxtlilxúchitl: 1204, 1205, 1207, 1211, 1215

Peralta, Alonso de. Inquisidor: 344

Peralta, Fernando de. Alcalde mayor de las minas de Çagualpa: 1028

Peralta Goñi, Hernando de. Juez repartidor de las minas de Çichu: 218

Peralta, Matías de. Alcalde de corte. Superintendente para la obra del desagüe en el Rincón de Guadalupe: 1114
Peralta, Pedro de. Alcalde de la alhóndiga: 967
Peralta, Pedro de. Gobernador y capitán general de Nuevo México: 610, 614
Peraza Infante, Francisco. Procurador: 1291
Perea, fray Esteban. Custodio de los franciscanos de Nuevo México: 612, 615
Peres de los Rríos, Diego. Vecino de la villa de Coyoacán. Se le concede un indio para el reparo de su casa y beneficio de la huerta: 353, 354
Pérez, Alejo. Indio natural del pueblo de Texupa, delincuente condenado por ladrón: 371
Pérez, Amador. Administrador de la sal y maíz de las minas de Tasco: 215, 216, 383
Pérez, Diego. Maestro de la obra del desagüe de la ciudad de México a la muerte de Enrico Martínez, su padre: 1084, 1122, 1124
Pérez, Francisco. Vecino del pueblo de Tulancingo. Solicita y obtiene la concesión de un indio y una india para el servicio de su casa con paga de jornal: 363, 370
Pérez, Gil. Hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México: 677, 751
Pérez, Juan, S. J. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Pátzcuaro, Michoacán: 775
Pérez, Luis. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
Pérez, Pedro. Pregonero público: 93
Pérez Rebelto, Alonso. Formuló un proyecto sobre desagüe del valle de Mé-
Pérez de Castañeda, Alonso. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 924, 926, 1055
Pérez de Olarte, Hernán. Juez repartidor del valle de Atrisco: 750, 760, 1014
Pérez de Portu (nombre al parecer incompleto), Juan. General de una flota: 226
Pérez de Soto, Melchor. Maestro mayor: 920, 1150
Pérez de Toledo, Antonio. Formuló un proyecto sobre desagüe del valle de México: 1143 n. 70.
Pérez de Varáez, Melchor. Corregidor de Metepeque: 152
Pérez de la Serna, Juan. Doctor. Arzobispo de México: 151, 991, 994
xico: 1143 n. 70
Piedra, Domingo de. Juez de la cuenta personal del pueblo de Juquila: 704
Pimentel, Agustín Manuel. Corregidor del partido de Cingiluca y Tulancingo: 391
Pimentel, Francisco. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpilcintli: 1204
Pinos, Leonor de. Viuda. Vecina de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
Pinto, Manuel. Tratante en carbón: 320
Pizarro, Gonzalo. Rebelión de, por querer el emperador Carlos V quitar los servicios personales en el Perú: 18
Plaça, Pedro de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1359
Plascencia, Pedro de. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1353
Pomar, Juan Bautista. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpilcintli: 1204
Pomar, Juan de. Ocupa el cargo de repartidor del distrito de Tacuba: 103
Ponce de León, Diego. Corregidor del pueblo de Misquiaguala: 322
Ponce de León, Luis. Suegro de Gaspar de Venavides Canseco. Tiene una hacienda de pan llevar en la provincia de Chalco, que éste hubo de aquél: 102
Ponce de León, Rodrigo. Alcalde ordinario en la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633
Portillo, Andrés de. Corregidor del pueblo de Jalancingo. Quejas en su contra por agravios que hace a indios del pueblo sujeto de San Juan Quimistlán: 393
Portocarrero, Pedro. Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
Prado, fray Láçaro de. De la orden de Santo Domingo. Rector del Colegio Portaseli de la ciudad de México: 815
Praues, Juan de. En el pueblo de Malinalco posee un tlapiche de azúcar: 106
Priego, conde de.

Véase Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España.
Puerto Carrero, Pedro. Corregidor de la villa de Cuernavaca: 671, 672, 673
Puruata, Juan. Alcalde de la ciudad de Pátzcuaro: 111

Q

Quenca, Diego. Teniente del alcalde mayor de la villa de Atrisco: 711
Quero, Gerónimo de. Gobernador de Yucatán (1633-1635): 513
Quesada de Figueroa. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México: 499, 673, 821
Quesada y Figueroa, Juan. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1147
Quevedo, Alberto. Encargado de tocar las campanas de la catedral de la ciudad de México: 873
Quin, Miguel. Gobernador del pueblo de Marabatío: 1246
Quintana, Francisco. Propuso un arbitrio en la administración de la sal: 27
Quiroga, Gaspar de. Sobrino de don Vasco. Arzobispo de Toledo y cardenal: 793
Quiroga, Vasco de: 233, 339, 937, 1180
Quiroga y Moya, Pedro de. Doctor. Juez del Consejo, quien tomó el juicio de residencia al marqués de Cerralbo: 96

R

Ramírez, Baltasar. Rentero de Atlixco: 154
Ramírez, Juan. Vecino de la ciudad de México. Se queja de que los indios a su servicio le fueron sonsacados: 365
Ramírez Briseño, Francisco. Gobernador de Yucatán (1617-1619): 512
Ramírez Cartagena, Juan. Mayordomo de la ciudad de México: 942
Ramírez de Aguilar, Luis. Regidor de la ciudad de México. Procurador: 1293, 1294, 1295
Ramírez de Arellano, Felipe. Labrador en Atlixco. Consigue el endeudamiento de algunos indígenas para obtener la necesaria gañanía: 154
Ramírez de Castro, Diego. Escribano del rey: 1201, 1203
Ramírez de Fuenleal, Sebastián. Arzobispo de Santo Domingo. Presidente de la Segunda Audiencia de México. Había sido colegial y rector del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid: 793
Ramírez de Prado, Marcos. Obispo de Michoacán: 929, 930, 931
Ramírez de Sosa, fray Claudio. Franciscano viceprovincial de la provincia de San Antonio de las Charcas en Perú: 71
Rangel, Antonio. Presbítero. En la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109
Recaldo, padre. Sacristán de la iglesia de Valladolid en Yucatán: 510
Reina, Andrés Clemente de. Español de oficio sedero: 412
Reyes Católicos. Sus provisiones en favor de los indios: 68
Ribera. Licenciado. Asiste a junta en la sala de las congregaciones, ordenada por el virrey conde de Monterrey: 1169
Ribera Barrientos, Alonso de. Licenciado. El virrey marqués de Guadalcázar le dio comisión para que castigase a los que contraviniesen las ordenanzas sobre el pulque: 77
Ribera, Juan Luis de. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 402
Ribera. Minero del partido de Yguala que comete agravios en contra de los indios: 286
Riego, Santiago del. Doctor. Oidor de la Audiencia de México. Visitador de obrajes en la Nueva España: 422, 455, 457
Río Loza, Rodrigo del. Gobernador de la Nueva Vizcaya: 639
Rioja, Juan de. Veedor de la obra de la arquería. Maestro del agua: 945, 947, 951, 1104, 1006, 1064, 1150
Ríos, Pedro de los. Contador: 388, 1025, 1169, 1182
Rivadeneyra, Fernando de. Posee grandes extensiones de tierras y ganados en Puebla: 156
Rivera, Alonso de. Obrero mayor de la ciudad de México: 980
Rivera, Jorge de. Español de oficio cerrajero: 411
Rivera, Lope de la. Vecino y minero de las minas de Çacualpa: 202
Rivera, Rodrigo. Dejó en herencia una

hacienda de minas en Pachuca al convento de San Benito: 765, 766, 767
Roa, Felipe de. Maestro mayor: 920
Robles, Luis de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Robles, Martín de. Juez repartidor de las minas de Guautla: 325
Rodrigo Jorge. Capitán. Corregidor del pueblo de Çunpango. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 184, 390, 396, 670, 710, 1050
Rodrigues, Francisco. Vecino de las minas de Tlalpujaua, es acusado de haber hurtado violentamente una india para su servicio doméstico: 288
Rodríguez, Antonio. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 1147
Rodríguez, Baltasar. Mayordomo del capitán Francisco de Urdiñola. Fue fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
Rodríguez, Diego. Maestro mayor: 597, 598, 920
Rodríguez, Juan. Español de oficio carpintero: 44
Rodríguez Osorio, Diego. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345
Rodríguez o Rodrigues de Castro, Gaspar. Secretario del virrey marqués de Montesclaros: 704
Rodríguez de Guevara, Francisco. Alguacil mayor de la ciudad de México: Administrador del pósito: 800, 874, 881, 882, 1120
Rodríguez de Mendoza, Antonio. Cacique del pueblo de Teguacan: 1258
Rodríguez de Salas, Alonso. Regidor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633
Rojas de Ayora, Francisco. Licenciado. Donó al Colegio de la Compañía la Hacienda de San Isidro de la Punta, Durango: 630
Romano, Gregorio. Alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla: 287, 684
Romero, Gonzalo. Agente del cabildo de México en la corte: 792
Rosado, Luis. Procurador: 1302
Rosón, fray Juan. Hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México: 191
Rubio, Diego. Escribano real: 902
Ruis, padre. Capellán del gobernador de la provincia de Yucatán: 510
Ruiz de Sabala, Martín. Minero de las minas de San Luis: 274
Ruiz de Vidiñana, Pedro. Ofreció a la Orden de los agustinos descalzos 30 000 pesos de oro común para hacer un monasterio: 801
Ruiz Flores, Francisco. Canónigo de la iglesia catedral de la ciudad de Antequera: 368
Rutiaga, Francisco de. Minero de las minas de San Luis: 313
Rrivera o Ribera Calderón, Salbador de. Sobrestante mayor de la obra de la cañería de la ciudad de México: 1023, 1024
Rrobles, Martín de. Juez repartidor de las minas de Quautla: 689
Rruiz Pacheco, Francisco. De la ciudad de Antequera se fue a residir a las minas nuevas de Chichicapa: 362, 363

S

Sabugal, Juan de. Diputado de las minas de Pachuca: 225, 493
Salamanca, Juan de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Salazar Barahona, Alonso. Contador en las minas de Guautla: 256
Salazar, Eugenio de. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México: 1170, 1176, 1177, 1178
Salazar Osorio. Doctor. Abogado de la Real Audiencia: 226
Salazar, Pedro de. Alcalde mayor de las minas de San Luis: 274
Sálbago y Ahumada, Bartolomé. Licenciado. Teniente de gobernador de Nueva Vizcaya: 640
Salcedo, Juan de. Doctor. Deán de la catedral de México: 1344
Salinas, marqués de.
Véase Velasco, Luis de, el segundo.
Salvatierra, conde de. Virrey de Nueva España: 1138, 1282

Sámano, Juan. Artífice del artefacto en la plazuela de Santo Domingo: 1164
Sámano Turcios, Juan de. Alcalde ordinario de la ciudad de México: 415, 895, 993, 1150
Sámano y Quiñones, Carlos de. Gobernador de Yucatán (1597-1604): 512
Sámano y Valdés, Francisca de. Encomendera del pueblo de Xilotepeque: 311
San Buenaventura, fray Gabriel. Procurador general en España de la Orden de los agustinos descalzos de Nueva España: 800
San Martín, Hernando de. Fundó una alhóndiga para el socorro de los pobres en la ciudad de Mérida (Yucatán): 513
San Miguel de Aguayo, marqueses de. Obtuvieron sitios de ganado mayor en la región de La Laguna: 641
San Pablo, Diego de. Cacique de la estancia de Tocaçagualtongo, sujeta al pueblo de Yanguitlan: 1238
San Pedro, fray Juan. Prior del convento de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán: 110
San Vernardo, fray Rodrigo. Prior del convento de carmelitas descalzos de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Los Ángeles: 845
Sanches Descovar, Luis. Escribano del juzgado general de indios: 476
Sánchez Bañares, Francisco. Vecino y minero de las minas de Pachuca: 212
Sánchez Beltrán, Diego. Corregidor del pueblo de Atitalaquia: 493
Sánchez Bermejo. Tenía al servicio de sus haciendas 40 personas: 154
Sánchez, Catalina. India natural del pueblo de Texupa. Esposa de Alejo Pérez condenado por ladrón y ella sentenciada a satisfacer los pesos que resultaban del proceso que le siguió un indio de Teposcolula: 371
Sánchez, Francisco. Gobernador del pueblo de Atlacomulco: 165
Sánchez, Francisco. Maestro del arte de hilar seda y veedor de dicho arte: 403
Sánchez Montemolin, Alonso. Regidor de la ciudad de México: 935, 938, 941
Sánchez Torrado, Bartolomé. Encargado del despacho de la fundación de la villa de Salamanca: 1014
Sánchez Vaquero, Juan, S. J. Cronista jesuita: 1045, 1148
Sánchez de Aguilar, Pedro. Doctor. Nieto del conquistador. Canónigo en la catedral de Guadalajara. Arcediano y deán en el obispado de Yucatán. Procurador general del clero. Canónigo de las Charcas: 517
Sánchez de Ledesma, Juan. Escribano de la villa de Coyoacán: 393
Sánchez de Tovar, Pedro. Escribano público del pueblo de Teposcolula: 383
Sánchez de Zamora, Fernando. Cronista del Nuevo Reino de León: 596, 609
Sande o Sandi, Blas. Licenciado. Juez de la provincia de Oaxaca: 216, 242
Sandobal, Baltazar de. Escribano: 1205
Sandobal, Pedro de. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 680, 1344, 1347
Santa Cruz, Felipe. Herrero de la obra del encañado de Chapultepec: 1027
Santa Cruz, Melchor de. Español con carta de examen de obraje de labrar paños dada en Segovia. Se le concede licencia: 412
Santa María, García, O.S.J. Arzobispo de México (1600-1606). Mandó picar y desfigurar algunas figuras de los ídolos de los indios que se pusieron por esquinas: 403
Santander, Nicolás, Pertiguero de la catedral de la ciudad de México: 1006
Santiago, conde de: Tenía haciendas de ganados en el corregimiento de Metepeque. El virrey marqués de Gelves mandó comprarle 4000 fanegas de maíz a 2 pesos: 152, 976
Santiago, Juan de. Maestro de lazo y armadura sobre la primitiva catedral de Valladolid, Michoacán: 929
Santos y Ávila, Diego de los. Maestro mayor: 920
Santoyo, Alonso de. Juez contador de resultas de la real hacienda de Nueva España: 385
Sarmiento Valladares, Joseph. Conde de Montezuma y de Tula. Virrey de Nueva España: 1047
Segura, fray Gaspar de. Procurador de

la orden de Santo Domingo de la ciudad de México: 765
Segura Manrrique, Juan de. Cosmógrafo: 1102
Serna, Juan de la. Arzobispo de México: 375
Serrano, Juan. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 924, 1037
Serrano, Juan Diego. Procurador: 1287
Sevilla, Juan Leonardo de. Procurador: 1285
Sierra, Diego de la. Maestro mayor de Puebla: 922
Silva, fray Juan de. Predicador de la Orden de San Francisco. Sus dos memoriales sobre el repartimiento en Nueva España fueron impresos en Madrid: 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 69, 70
Silva, Juan de. Gobernador de las islas Filipinas: 53, 622
Soberanis y Centeno, Roque. Gobernador de Yucatán: 1309
Solano, Alberto. Racionero de la catedral de México: 1345
Solís Calderón, Pedro. Doctor. Prebendado de la catedral de la ciudad de México: 906
Solís de Barraza, Francisco. Comisario para la fiesta del Santísimo Sacramento: 881
Solorsano, Pedro de: Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
Solórzano Pereira, Juan de. Jurista: 78, 88
Soria, Gabriel de. Presbítero mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 874
Sosa Altamirano, Lope de. Doctor. Arcediano de la catedral de México: 1344
Sotelo Valderrama, Christóbal. Solicita y obtiene diez indios, de los jueces repartidores de Tacuba y Tacubaya: 355
Soto Cavezón, Gregorio. Alcalde mayor de las minas de Çichu: 218
Sotomayor, Joseph de. Labrador en el pueblo de Tulancingo: 99
Suarez, Lorenço. Juez gobernador del pueblo de Xicotepec: 1223
Suárez Longoria, Pedro. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 1147
Suarez de Ibarra, Francisco. Alférez real: 1364, 1365, 1369, 1375, 1376, 1377
Suárez de Ovalle, Joan. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de México: 394, 851, 852

T

Tamayo de Vargas, Tomás. Cronista mayor de las Indias: 518
Tamayo, Graviel. Juez de obrajes: 432
Tapa. Tarasco. Fundidor de cobre: 234, 236
Tapia, Graviel de. Teniente de alcalde mayor del marquesado del valle: 261, 683
Tapia, Miguel de. Indio natural de la ciudad de México. Tiene a su cargo el tocar el clarín y se le debe un año de salario: 1227
Tapia y Ferrer, Andrés de. Tiene encomienda de los pueblos de Atotonilco y Guasqueçaloya: 391
Tapia y Sosa, Andrés. El virrey marqués de Montesclaros permite el servicio de indios para sus pesquerías, cerca del pueblo de Papantla, con carácter voluntario y pagado: 357
Tejadillo Vasanta, Juan de. Alcalde mayor de las minas de Cuautla, corregimiento de Ocuituco-Amilpas: 127
Telles, Diego. Corregidor del pueblo de Cuatepeque: 734
Téllez de Meneses, Pedro. Español de oficio espadero: 411
Tello de Guzmán, Juan Bruno. Gobernador de Yucatán: 1311
Tementeco, licenciado. Da su voto sobre el servicio personal de los indios en contra de la consulta del Consejo de Indias sobre dicho asunto: 18
Temiño de Bañuelos, Baltasar. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas: 625
Temiño, Diego de. Diputado de las minas de Çultepeque: 209, 210, 211
Terrones, Lorenzo de. Doctor. Presidente de alcaldes: 152
Tesifon Motecçuma, Pedro. Caballero del Orden de Santiago, que sucedió en el estado de Tula: 335, 336
Tesifon, Moteçuma, Pedro. Él y sus hermanos cedieron a Felipe III en Ma-

drid la acción y derecho que pudieran tener a los reinos y estados de la Nueva España: 335, 336
Texeda, Francisco de. Emperador de la ciudad de México: 898, 1026, 1030
Tinoco, Francisca. Por comprar la venta de Chiconautla pide no se interrumpa la prestación del servicio de los indios ordenada con anterioridad: 188
Tobar Godines, Luis de: Se le pagaron 60 fanegas de maíz por traerlas al pósito: 990
Toledo, Francisco de. Virrey del Perú: 18
Tolosa, Joanes de. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas: 625
Tomson, Roberto. Inglés que viaja a Nueva España y deja testimonio sobre la catedral de México: 866
Torquemada, fray Juan de. Provincial franciscano de México. Cronista: 30, 32, 71, 138, 161, 403, 439, 1040, 1041, 1043
Torre, Francisco de la. Tesorero general de la Santa Cruzada: 985
Torre, Nicolás de la. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 1344
Torre, Pedro de la. Secretario de la Audiencia de México: 499
Torres, Francisco de. Español que tenía a su servicio al matrimonio de Alejo Pérez y Catalina Sánchez: 371
Torres, Francisco. Posee una hacienda de pan en Tepeaca: 154
Torres, Juan de. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
Torres, Lope de. Repartidor en el valle de San Pablo: 69
Torres Lorança, Juan de. Regidor de la ciudad de México: 871, 872, 1004, 1054
Torres, Marcos de. Difunto. Obispo de Yucatán: 1307
Torres Montenegro, Juan de. Mayordomo del pósito de los maíces: 966, 971, 981, 982, 989, 990, 997
Torres Santarén, Francisco de. Regidor y obrero mayor de la sisa de la ciudad de Suchimilco: 1013
Trejo Carbajal, Francisco de. Regidor de la ciudad de México. Administrador del pósito de los maíces: 360, 408, 409, 495, 879, 940, 942, 946, 950, 951, 952, 954, 956, 960, 961, 962, 963, 965, 966, 968, 969, 981, 984, 987, 989, 990, 1000, 1002, 1058, 1061, 1071, 1072, 1145, 1146
Tremiño, Hernando. Visitador de obrajes en la Nueva España: 455, 457
Tudanca. Consejero de Indias: 17
Turcios, Antonio de. Secretario de gobierno: 1217

U

Ulloa y Castro, Alonso de. Alcalde mayor de la villa de Carrión: 306, 435
Urain, Juan de. Minero de las minas de Zimapán: 317
Urdaneta, fray Andrés. Viaje a las islas Filipinas y tornaviaje: 1337
Urdiñola, Francisco de. Capitán. Gobernador de Nueva Vizcaya: 639, 640, 641, 644
Urías y Tovar, Alonso. Licenciado. Oidor: 472

V

Vaena, Marcos de. Juez de Matanzas prohibidas de cabras y ovejas hembras: 131
Valberde, García de. Corregidor de Atengo: 1097
Valderrama, Jerónimo de. Visitador de la Nueva España: 865
Valderrama, Juan de. Toma residencia al alcalde mayor de Michoacán: 206
Valdés, Alonso de. Regidor de la ciudad de México. Procurador. 104, 1008, 1273, 1274, 1275
Valdés, Gaspar de. Abogado de la Real Audiencia: 177, 211, 212, 419
Valencia, fray Francisco de. Prior del convento agustino de Ucareo, Michoacán: 769
Valverde, Francisco de. Opina sobre la imposibilidad de abrir camino nuevo desde el puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
Valverde, padre. Del convento de Charcas, entró a convertir indios del Río Blanco de la nación bocala: 609
Valverde, Pedro Martín de. Regidor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633
Vallezilla, Martín de. General de la Armada: 636

Valcárcel, Juan de. Procurador: 1313
Valencia, Alonso de. Gobernador de Xochimilco: 1222
Vargas, Diego de. Capitán. A cuyo cargo están los indios del pueblo de San Luis de la Paz: 745
Vargas, Juan de. Gobernador de Yucatán (1628-1631): 513
Vargas, Luis de. Platero que está haciendo la imagen de Nuestra Señora para la catedral de la ciudad de México: 883, 884
Varrocio Escallola, Vicencio.
Véase Barroso de la Escayola, Vicente.
Vásquez o Básquez, Diego. Indio de la villa de San Felipe, al servicio de Alonso de Fraga en las minas de San Luis Potosí: 324, 315
Vázquez, Bernardino. Principal del barrio de Tlaxopan en la villa de Coyoacán: 393
Vázquez, Tomás. Teniente de alcalde mayor del pueblo de Guatinchan: 136
Vázquez de Cisneros, Alonso. Licenciado. Juez comisario de la obra de la catedral de la ciudad de México: 893, 896, 996
Vázquez de Escalante, Catalina. Mujer de Antonio Beltrán: 154
Vázquez de Tapia, Bernardino. Juez que demarcó los pueblos para reducirlos a la ciudad de Valladolid: 1170, 1182
Vázquez de Tapia (Los). Encomenderos en Guamustutlan: 157
Vega Sarmiento, Pedro de. Deán de la catedral de la ciudad de México y comisario general de la Santa Cruzada: 445
———. Licenciado. En nombre del cabildo eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Vela, Jacome. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
Velasco, fray Francisco de. Escribe carta al rey sobre la inundación de la ciudad de México: 1278
Velasco, Juan de. Gobernador de Tamazulapan: 1316
Velasco, Luis de, el segundo. Marqués de Salinas. Virrey de Nueva España: 13, 25, 26, 35, 38, 39, 41, 43, 51, 52, 52 n. 6, 53, 56, 72, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 195, 196, 214, 242, 245, 247, 248, 249, 251, 256, 291, 293, 304, 314, 319, 352, 365, 417, 423, 440, 443, 444, 459, 489, 497, 540, 610, 633, 639, 687, 719, 720, 746, 757, 758, 770, 774, 778, 822, 828, 837, 839, 866, 871, 921, 953, 1044, 1046, 1047, 1048, 1100, 1101 n. 67, 1102, 1102 n. 67, 1103, 1126, 1131, 1132, 1135, 1137, 1141, 1142, 1143, 1146, 1147, 1148, 1151, 1167, 1180, 1187, 1204, 1238, 1374
Velasco, Luis de. Virrey de Nueva España: 866, 952, 940, 1098, 1135
Velázquez, Ysabel. Esposa del minero Francisco Goñe: 292
Velázquez de Cárdenas, Rodrigo. Propietario de minas en Zagualpa: 280
Velázquez de Lara, Francisco. Alcalde mayor de Pátzcuaro: 642
Velázquez de León, Pero. Autor del Apéndice del *Diccionario Universal de Historia y Geografía*: 1140, 1141
Velázquez de Tapia, Pedro. Vecino y minero de las minas de Chichicapa: 228
Vélez de Tejeda, Marcos. Alcalde de la cárcel pública: 986
Vello de Acuña, Gaspar. Contador: 388
Venavides Canseco, Gaspar de. Solicita indios de repartimiento para su hacienda en la provincia de Chalco: 102
Vera, Melchor de. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 954
Vera Sotomayor, Grabiel de. Juez de alquileres del distrito de Tacuba: 1029
Verdugo, Francisca. Abuela de Alva Ixtlilxóchitl. Casó con Juan Grande: 1201, 1206, 1210, 1211, 1212
Verdugo, Gil. Contador de la ciudad de México: 1024, 1030
Verdugo Quetzalmamalitzin, Francisco de. Bisabuelo de Alva Ixtlilxóchitl: 1099, 1201, 1202, 1212
Vergara, Antonio de. Español de oficio tonelero: 412
Vergara, Antonio de. Maestre de campo: 283
Vergara Gaviria, Pedro de. Oidor de la Audiencia de México. Juez comisario de la obra de la catedral de la ciudad de México: 875, 891, 894, 897, 898, 900, 901, 902, 903, 991, 996
Vergara, Pedro. Muchacho habido en la

guerra de Acoma, de trece a catorce años, excluido de ser considerado esclavo. El mandamiento virreinal especifica las condiciones de recompensa, crianza y enseñanza de doctrina: 364
Vernal, Alonso. Escribano público de la ciudad de México: 1027
Vértiz, Francisco de. Regidor de la ciudad de México: 1120, 1158
Vértiz, Juan Francisco de. Receptor y pagador de la catedral de la ciudad de México: 890, 891, 892, 895, 899, 903, 1120
Vetancor, Hernando. Alguacil recogedor de los indios del repartimiento de las minas de Cimapán: 210
Vetancurt, Agustín de. Autor del *Tratado de la ciudad de México*: 1043, 1047
Vicente, Martín. Español de oficio cerero: 412
Villa Sante, Antonio de. Camarero del marqués de Montesclaros: 25
Villabona Cubiarré, Juan de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1121, 1123
Villagrá, Gaspar de. Capitán. Actuó en Nuevo México. Alcalde mayor de la provincia de Zapotitlán, en Guatemala: 610, 714, 1410
Villamaior, marqués de, Salaya es pueblo suyo, y los pueblos de Ajusco alto y bajo son de los marqueses de Villamaior: 340
Villalobos, Francisco de. En la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109
Villamanrique, marqués de. Virrey de Nueva España: 101, 102, 142, 172, 173, 195, 214, 268, 269, 272, 273, 276, 277, 293, 642, 757, 762, 763, 837
Villanueva Alarcón, Alonso de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
Villanueva Çapata o Zapata, Luis de. Doctor. Asesor del virrey en el juzgado general de los indios: 248, 250, 252, 254, 258, 259, 261, 266, 267, 275, 356, 364, 374, 414, 422, 437, 443, 445, 489, 683, 783, 834, 1049, 1169, 1175, 1182, 1227, 1228
Villapadierna, fray Antonio. Franciscano. Custodio de la provincia de Nicaragua: 71
Villar, Andrés del. Escribano del juez comisario de los alquileres de indios Juan Alonso de Muxica: 347, 1019
Villarreal, Francisco de. Visitador en Zacatecas: 627
Villasante, Antonio de. Juez repartidor de la parroquia de Chalco: 104
Villaseñor. Minero en las minas de San Agustín Oçumatlán al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda: 202
Villavicencio, fray Alonso de. Franciscano provincial de la provincia de Santiago de Nueva Galicia: 71
Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España: 96, 97
Villegas, Fernando o Hernando de. Alcalde mayor de la provincia de Michoacán: 108, 820
Villegas, Francisco de. Intérprete de la ciudad de Antequera: 1010
Villegas y Peralta, Fernando. Alcalde mayor. Juez de congregación en la provincia de Michoacán: 1170, 1174, 1182, 1186, 1187, 1189, 1192
Villena, marques de, duque de Escalona Virrey de Nueva España: 731, 732
Vivaldo, Álvaro de. Regidor de la villa de Carrión; 420
Vivero, Rodrigo de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 630
Vizcaíno, Sebastián. Enviado por el virrey conde de Monterrey a las costas del Mar del Sur: 26, 636
Vovadilla, Antonio de. A su cargo están los indios que trabajan en los reparos y calzadas de la ciudad de México: 1089

X

Xara Quemada, Juan. Capitán. Mayordomo de la casa y servicio del virrey, marqués de Montesclaros: 1025
Ximenes, Lucas. Alcalde de los barrios de Cacayutla y Tlacotecas en las minas de Tasco: 319
Ximenes, Blas. Labrador en el valle de Napaluca: 169

Ximénez, fray Gonzalo. Franciscano custodio de la provincia de Guatemala: 71
Ximénez, Gabriel. Alcalde del pueblo de Guatinchan: 136
Ximénez, María. Cacica y principal de la provincia de Tula: 1237
Ximénez de Castilla, Alonso. Procurador de los indios: 444, 445, 447, 783, 853, 854, 1032, 1220, 1225
Xinovés, Juan Baptista. Por más de cincuenta años se ha ocupado de hacer teja y ladrillo para los edificios de las casas e iglesias y monasterios de las ciudades de México y Los Ángeles: 352
Xuares, Pedro. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 499
Xuárez, Pedro. Cacique gobernador de Cautitlan: 1229

Y

Yáñez, Ventura. Minero al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda en las minas de San Agustín Oçumatlán: 202
Ybarra, Bartolomé de. Contador: 1135
Ydalgo Rengel, Sebastián. Juez repartidor de la provincia de Chalco: 856
Yllan de Gamboa, Gabriel. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345
Yllescas Orejón, Mateo de. Doctor. Chantre de la catedral de Valladolid, Michoacán: 937, 939
Yrarrázabal, Factor. Advierte a la ciudad de México que se van hundiendo los edificios pesados: 1144
Yriarte Navarro, Pedro de. Minero de las minas de Pachuca: 299, 312, 316, 317

Ysaguirre o Yçaguirre, Pedro de. Alcalde mayor y juez repartidor en las minas de Guautla: 256, 259, 261, 857

Z

Zabala, Pedro de. Agente en corte: 876
Zamora, Pedro de. Presbítero y minero de las minas de Esmiquilpa: 318
Zapata, Antón Martín. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
Zapata de Cárdenas, Diego de. Gobernador de Yucatán: 513, 525
Zapata y Sandoval, fray Juan de. Obispo de Chiapa y arzobispo de Guatemala. Fue valiosa su contribución como autor a los temas indianos: 59
Zaragoza, Francisco de. Alcalde mayor de Yanhuitlan: 1319
Zárate, fray Gerónimo de. Asiste a los trabajos para remedio de la inundación de la ciudad de México en el periodo del virrey marqués de Montesclaros: 1043
Zavala, Agustín de. Teniente de capitán general en Zacatecas. Rico minero: 598, 601
Zavala, Martín de. Gobernador del Nuevo Reino de León. Hijo de Agustín de Zavala: 596, 598, 599, 600, 601, 605, 610
Zagame, Juan Esteban de. Procurador: 1298
Zevallos, fray Pedro de. Franciscano custodio nacido en Potosí (Alto Perú): 71
Zubía, Juan de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1353
Zumárraga, fray Juan de. Fundador del Hospital del Amor de Dios: 818
Zúñiga, Diego de. Mayordomo de los propios y rentas del cabildo de Guadalajara: 1376
Zúñiga y Acevedo, Gaspar de, conde de Monterrey.
Véase Monterrey, conde de. Virrey de la Nueva España.
Zúñiga y Castro, Francisco de. Clérigo presbítero en el pueblo de Guautitlán: 814

Índice de materias

A

Acequias
Véase: Agua.
Administración:
alcaldes: 681, 706, 709, 711, 712, 719, 723, 729, 735, 742, 398, 897
alcaldes mayores: 15, 27, 40, 41, 57, 79, 94, 131, 179, 202, 309, 337, 341, 373, 383, 386, 387, 389, 390, 394, 397, 398, 431, 495, 541, 657, 685, 701, 702, 705, 707, 712, 716, 719, 720, 723, 724, 733, 737, 738, 739, 740, 797, 821, 841, 842, 845, 848, 854, 855, 926, 1094, 1101, 1116, 1121, 1190, 1289, 1313
jueces comisarios: 78, 85, 117, 123, 129
jueces de obrajes: 34, 333, 339, 454, 467
jueces ordinarios: 31, 84, 134, 418, 420, 421, 422, 424, 425, 432, 433, 439, 518, 549, 564, 565
jueces repartidores: 15, 22, 53, 62, 63, 65, 100, 104, 112, 116, 118, 119, 123, 142, 145, 148, 154, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 244, 246, 256, 257, 261, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 301, 305, 307, 318, 325, 327, 349, 358, 362, 377, 462, 479, 481, 542, 668, 697, 698, 761, 764, 772, 777, 7778, 807, 808, 809, 827, 843, 846, 859, 889, 890, 895, 897, 1010, 1030, 1049, 1078, 1082, 1083, 1086, 1288
Véase: Corregidores. Hacienda Real. Indios Gobernadores. Oficiales Reales. Regidores. Visitas. Visitadores.
Agricultura: 14, 15, 23, 36, 42, 43, 55, 58, 75, 78, 80, 90 n. 15, 96, 99, 101, 103, 105, 108, 124, 126, 138, 141, 143, 144, 149, 150, 156, 158, 167, 168, 169, 170, 317, 341, 529, 531, 533, 534, 535, 538, 545, 638, 645, 649, 677, 690, 706, 709, 736, 746, 750, 753, 756, 767, 771, 772, 773, 777, 812, 844, 853, 918, 1034, 1042, 1049, 1050, 1084, 1107, 1193, 1197, 1200, 1215, 1218, 1221, 1228, 1235, 1249, 1263, 1271, 1277, 1279, 1302, 1326, 1328, 1401, 1406
Véase: Algodón. Azúcar. Cacao. Cebada. Grana. Lino. Maíz. Precios. Seda. Tierras. Trigo. Vides y viñas. Vino
Agua: 73, 77, 89, 90 n. 15, 140, 151, 162, 183, 300, 336, 494, 498, 611, 641, 718, 798, 799, 829, 838, 904, 923, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 943, 945, 946, 947, 948, 952, 953, 954, 955, 958, 971, 977, 978, 993, 1002, 1007, 1008, 1014, 1023, 1027, 1028, 1039, 1042, 1043, 1046, 1048, 1049, 1050, 1177, 1227, 1245, 1275, 1286, 1335, 1336
Véase: Desagüe.
Alcabalas: 29, 191, 385, 641, 700, 782, 877, 1279, 1280, 1363, 1374, 1393
Algodón: 14, 132, 160, 241, 344, 508, 519, 534, 690, 726, 918
Véase: Obrajes.
Alhóndigas y pósitos
Véase: Maíz.
Alquiler
Véase: Trabajo de indios.
Artesanías u oficios: 116, 230, 356, 390, 403, 404, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 453, 465, 476, 550, 718, 736, 737, 905, 912, 1037, 1045, 1101, 1167, 1406
Aves: 344, 550, 551, 583, 733, 734, 1223

Azúcar: 14, 29, 33, 78, 95, 139, 159, 160, 161, 164, 254, 262, 292, 327, 341, 336, 341, 551, 566, 671, 673, 717, 746, 747, 749, 750, 785, 917, 1009, 1010, 1015, 1115, 1221, 1319, 1326, 1329, 1330, 1374
ingenios y trapiches: 23, 24, 47, 57, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 120, 125, 126, 127, 130, 131, 134, 135, 546, 549, 655, 664, 668, 669, 670, 672, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 682, 755, 1025

B

Bastimentos: 150, 151, 157, 183, 333, 336, 357-361, 705, 711, 775, 940, 970, 987, 988, 1002, 1003
Bebidas
pulque: 719, 734
Véase: Vino.
Bergantines
Véase: Navíos.
Bestias de carga: 175, 176, 178, 179, 182, 185, 193, 195, 196, 570, 1024, 1235
Véase: Caminos.

C

Caballos
Véase: Ganadería, caballos.
Cacao: 124, 156, 241, 253, 337, 343, 344, 508, 551, 578, 851, 918, 1374
Caminos y puentes: 69, 175, 178, 179, 182, 185, 193, 195, 196, 211, 535, 964, 965, 969, 970, 983, 1014, 1015, 1031, 1039, 1041, 1046, 1063, 1098, 1317
Véase: Carretas. Bestias de carga. Tamemes. Mesones.
Canoas: 192, 401, 854, 914, 1023, 1026, 1110, 1116, 1143
Carretas: 49, 59, 196, 556, 558, 568, 934, 949, 1302
Casa de Moneda: 402, 518, 914, 915, 113
Véase: Minería.
Casas Reales: 76, 401, 483, 512, 514, 611, 991, 1025, 1036, 1044
Catedrales
Véase: Iglesias.
Cebada: 113, 124, 160, 972, 1277
Clérigos y religiosos
Véase: Religiosos.
Cochinilla
Véase: Grana.
Colegios: 100, 792, 793, 794, 824, 825, 835, 841, 1171, 1181, 1309
Véase: Religiosos.
Compulsión
Véase: Trabajo de Indios.
Congregaciones de indios: 1171, 1175, 1176, 1177, 1178, 1184, 1185, 1186, 1191, 1192, 1193, 1194
Conquistadores: 514, 533, 914, 1284
Corregidores: 15, 46, 47, 58, 79, 88 n. 12, 112, 134, 168, 309, 391, 565, 556, 700, 703, 705, 719, 724, 738, 739, 810, 980, 981, 982, 983, 1003, 1035, 1121, 1289
Corregimientos: 34, 337, 342, 564, 572
Criollos: 731, 787, 792

D

Desagüe: 74, 139, 718, 858, 1051-1141, 1151, 1152, 1153, 1154, 1162, 1163, 1164
Diezmos: 21, 161, 162, 340, 519, 568, 781, 782, 908, 931, 978, 1006, 1314, 1324, 1381

E

Edificación: 14, 27, 58, 84, 110, 183, 196, 197, 198, 199, 320, 336, 344, 351, 353, 354, 356, 510, 512, 549, 570, 633, 634, 646, 699, 745, 751, 756, 794, 819, 822, 823, 825, 826, 827, 829, 830, 831, 832, 833, 835, 837, 841, 845, 847, 849, 850, 851, 852, 854, 856, 857, 858, 859, 861, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 874, 882, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 908, 917, 923, 924, 925, 929, 930, 931, 941, 942, 1009, 1011, 1098, 1172, 1189, 1192, 1201, 1266, 1269, 1292, 1293, 1339, 1343-1351, 1383, 1411.
Véase: Hospitales. Iglesias. Jornadas. Jornales. Obras públicas. Trabajos de indios.

Encomenderos: 14, 48, 59, 94, 121, 147, 148, 156, 163, 172, 639, 432, 512, 514, 523, 527, 529, 532, 597, 651, 908, 1032, 1187, 1218, 1221, 1283, 1304, 1307, 1324, 1382, 1384, 1405
Encomiendas: 42, 43, 44, 48, 50, 75, 122, 639, 413, 526, 532, 534, 553, 612, 623, 645, 649, 1032, 1023, 1305, 1324
Esclavos: 13, 30, 42, 43, 44, 62, 63, 87, 132, 155, 156, 228, 229, 236, 336, 360, 369, 404, 429, 460, 469, 497, 501, 502, 505, 506, 537, 547, 550, 552, 556, 603, 626, 642, 645, 648, 1187, 1311, 1319, 1322
Véase: Negros.
Españoles: 14, 23, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 54, 56, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 77, 84, 89, 108, 113, 115, 137, 138, 159, 161, 162, 164, 165, 167, 177, 185, 229, 230, 231, 236, 263, 270, 336, 337, 338, 340, 341, 343, 347, 349, 358, 384, 410, 424, 427, 442, 448, 449, 452, 460, 463, 492, 493, 494, 495, 509, 516, 523, 529, 530, 532, 544, 547, 549, 554, 555, 557, 558, 560, 562, 565, 566, 567, 569, 572, 581, 584, 587, 607, 623, 638, 649, 661, 663, 683, 701, 706, 721, 779, 786, 787, 899, 914, 915, 921, 965, 1003, 1015, 1038, 1074, 1083, 1161, 1167, 1172, 1172, 1178, 1180, 1181, 1187, 1191, 1193, 1197, 1198, 1199, 1218, 1219, 1222, 1226, 1230, 1232, 1236, 1237, 1240, 1241, 1244, 1245, 1248, 1254, 1268, 1324, 1326, 1327, 1354, 1358
Estancias
Véase: Ganadería.

G

Ganadería: 14, 33, 36, 37, 38, 42, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 80, 81, 82, 89, 90 n. 15, 102, 112, 113, 134, 142, 150, 152, 155, 156, 162, 184, 185, 197, 340, 341, 373, 426, 455, 518, 549, 550, 551, 558, 559, 560, 561, 568, 569, 596, 599, 638, 644, 645, 647, 710, 714, 753, 767, 784, 917, 918, 940, 1181, 1197, 1204, 1218, 1235, 1239, 1263, 1271, 1315, 1326, 1330, 1331, 1356, 1374, 1404, 1406
caballos: 172, 173, 341, 753, 754, 917, 964, 1181
cabras: 113, 131, 172
carneros: 599
estancias: 15, 29, 43, 47, 50, 121, 125, 131, 143, 158, 164, 334, 529, 530, 633, 1179
mulas: 333, 341, 550, 551, 568, 599, 709
ovejas: 113, 131, 156, 172, 599, 753, 754, 784
vacas: 172, 548, 550, 551, 558, 566, 568, 917, 1366
yeguas: 154, 173, 548, 550, 568
Véase: Lana.
Gañanes
Véase: Indios.
Grana: 76, 335, 341, 343, 377, 508, 717

H

Hacienda Real: 27, 29, 96, 193, 221, 283, 384, 478, 505, 548, 694, 560, 564, 565, 702, 781, 797, 864, 908, 931, 959, 991, 1048, 1113, 1297, 1341, 1342, 1382, 1386
Véase: Oficiales Reales.
Haciendas agrícolas
Véase: Agricultura.
Hierba
Véase: Yerba o zacate.
Hospitales: 73, 107, 124, 126, 127, 128, 129, 230, 188, 191, 239, 337, 341, 512, 550, 564, 571, 572, 573, 574, 630, 657, 658, 659, 706, 751, 755, 760, 762, 770, 772, 773, 796, 817, 818, 863, 939, 1000, 1044, 1101, 116, 1147, 1149, 1181, 1288, 1298, 1357, 1385
Huertas: 58, 79, 124, 135, 240, 368, 713, 715, 784, 845, 851, 1025, 1275

I

Iglesias: 58, 122, 238, 336, 341, 510, 511, 514, 516, 517, 549, 550, 564, 569, 634, 699, 745, 792, 794, 819, 822, 823, 825, 827, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 841, 845, 850,

851, 856, 857, 858, 859, 864, 865, 868, 869, 870, 874, 882, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 903, 905, 906, 907, 908, 915, 917, 918, 923, 924, 925, 929, 930, 938, 1009, 1011, 1060, 1098, 1110, 1118, 1143, 1147, 1169, 1171, 1175, 1178, 1179, 1187, 1192, 1269, 1272, 1286, 1292, 1293, 1298, 1339, 1343-1351, 1383, 1411
catedrales: 110, 512, 518, 660, 852, 853, 854, 862, 865-931
Véase: Monasterios. Religiosos.
Indios
buen tratamiento: 16, 17, 32, 69, 72, 76, 82, 89, 92, 100, 158, 169, 215, 363, 369, 473, 479, 480, 705, 745, 749, 832, 840, 1014, 1064, 1383
gañanes: 22, 23, 100, 101, 108, 109, 114, 115, 125, 128, 130, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 154, 155, 164, 165, 166, 167, 169, 215, 308, 459, 462, 663, 667, 731, 746, 747, 752, 771, 772, 1191, 1193, 1235, 1237, 1224, 1249
gobernadores: 57, 80, 133, 134, 163, 167, 168, 169, 171, 172, 177, 198, 204, 205, 220, 239, 252, 255, 258, 261, 311, 321, 448, 449, 454, 459, 463, 516, 655, 664, 688, 706, 720, 723, 797, 826, 913, 918, 1173, 1174, 1190, 1201, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1251, 1253, 1255, 1257, 1258, 1271, 1300, 1305
libertad de: 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 30, 54, 68, 88, 92, 131, 146, 169, 171, 309, 378, 458, 461, 468, 473, 476, 540, 691, 780, 789, 799, 1223
malos tratamientos: 32, 50, 63, 66, 72, 74, 75, 82, 158, 187, 260, 291, 319, 320, 322, 355, 380, 393, 461, 467, 491, 554, 669, 676, 1224
servicios a funcionarios: 383-403
servicios domésticos: 361-383
terrazgueros: 98, 108, 109, 155, 1193, 1200
Véase: Administración. Agricultura. Artesanías u oficios. Congregaciones de indios. Diezmos. Encomiendas. Esclavos. Jornadas. Jornales. Minas. Naborías. Obrajes. Regidores. Repartimientos. Servicio personal. Sementeras. Tamemes. Tierras. Trabajo de indios. Tributos.
Ingenios de azúcar
Véase: Azúcar.

J

Jornadas: 14, 16, 23, 26, 40, 46, 62, 123, 133, 176, 333, 473, 643, 705, 732, 853, 896, 1011, 1238
Véase: Trabajo de indios.
Jornales: 14, 16, 21, 23, 24, 26, 29, 31, 37, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 52, 53, 59, 62, 63, 69, 71, 79, 91, 91 n. 15, 100, 120, 121, 132, 138, 143, 168, 169, 171, 172, 176, 180, 181, 122, 243, 246, 247, 251, 270, 276, 292, 346, 347, 357, 367, 373, 375, 381, 396, 407, 417, 455, 473, 474, 475, 479, 480, 485, 487, 488, 491, 493, 585, 587, 615, 619, 620, 621, 622, 633, 643, 649, 656, 698, 705, 708, 727, 735, 736, 737, 783, 808, 809, 814, 816, 824, 825, 826, 830, 840, 848, 852, 853, 888, 891, 892, 894, 895, 896, 897, 903, 905, 926, 947, 948, 955, 1002, 1011, 1012, 1019, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1028, 1033, 1035, 1037, 1040, 1042, 1072, 1101, 1114, 1116, 1147, 1149, 1166, 1183, 1201, 1202, 1221, 1230, 1238, 1357
Véase: Salarios.

L

Lana: 14, 79, 84, 132, 456, 546, 566, 917
Véase: Obrajes.
Leña: 48, 58, 64, 79, 96, 135, 266, 267, 357, 384, 388, 400, 401, 550, 556, 558, 569, 612, 699, 732, 1148, 1184
Lino: 14, 33, 161

M

Madera: 143, 326, 340, 345, 353, 355, 508, 551, 556, 709, 741, 894, 1027,

1045, 1115, 1368
Maíz: 40, 44, 47, 64, 81, 113, 124, 134, 151, 152, 157, 160, 161, 285, 336, 384, 388, 504, 513, 521, 524, 527, 533, 536, 542, 548, 550, 551, 553, 555, 563, 566, 569, 571, 616, 710, 746, 755, 942, 947, 950, 951, 960, 961, 962, 964, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 989, 990, 997, 1006, 1116, 1142, 1153, 1167, 1199, 1227, 1274, 1328, 1335, 1361, 1378, 1403
Mantas: 523, 524, 525, 526, 527, 528, 534, 614, 615
Mercados
Véase: Tianguez
Mesones: 49, 59, 175, 176, 188, 190, 516, 1242
Mestizos: 14, 55, 56, 68, 359, 360, 453, 495, 496, 500, 501, 547, 569, 571, 577, 624, 921, 994, 1191, 1210, 1327, 1333
Minas: 16, 19, 22, 23, 24, 26, 32, 37, 38, 39, 50, 57, 63, 75, 80, 81, 88, 89, 90 n. 15, 97, 98, 100, 138, 139, 142, 159, 168, 171, 201, 329, 338, 493, 547, 542, 549, 554, 555, 558, 559, 561, 562, 565, 575, 626, 638, 643, 645, 647, 649, 682, 684, 685, 686, 687, 688, 758, 765, 780, 805, 820, 848, 1019, 1087, 1095, 1100, 1220, 1254, 1256, 1257, 1265, 1271, 1281, 1331, 1332, 1333, 1391, 1402
beneficio por medio del azogue: 27, 40, 45, 77, 230, 231, 272, 277, 278, 285, 558, 560, 629, 1281
de cobre: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 253, 302, 303, 482, 486, 487, 489, 490, 1333
de oro: 15, 43, 44, 132, 236, 341
de plata: 15, 27, 43, 44, 132, 230, 231, 236, 262, 264, 265, 266, 274, 275, 276, 280, 300, 341, 342, 557, 558, 559, 629, 686, 1391
desagüe de: 47, 207, 208, 221, 222, 260
pepena: 271, 273, 276, 277, 278
Véase: Casa de Moneda. Esclavos. Hacienda Real. Jornadas. Moneda. Naborías. Negros. Precios. Salitre.
Monasterios: 331, 332, 338, 342, 450, 500, 508, 510, 511, 514, 515, 546, 550, 556, 560, 564, 565, 569, 571, 748, 750, 756, 769, 784, 803, 811, 814, 828, 837, 840, 842, 844, 845, 846, 847, 849, 860, 911, 916, 917, 923, 925, 1000, 1050, 1110, 1118, 1143, 1147, 1169, 1171, 1179, 1181, 1182, 1184, 1185, 1277, 1315, 1327, 1372
Moneda
Véase: Casa de Moneda.
Mulatos: 14, 56, 68, 87, 197, 223, 229, 277, 336, 359, 360, 460, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 510, 511, 515, 547, 549, 556, 571, 624, 706, 994, 1003, 1187, 1191

N

Naborías: 106, 108, 109, 113, 115, 125, 128, 137, 159, 215, 226, 250, 269, 279, 288, 309, 311, 316, 319, 469, 509, 514, 515, 522, 523, 539, 573, 771, 772, 1191
Navíos: 194, 508, 995, 1336, 1337, 1338
Negros: 14, 15, 16, 18, 33, 48, 56, 57, 58, 63, 68, 87, 155, 156, 159, 223, 228, 229, 230, 236, 277, 285, 336, 359, 360, 404, 429, 495, 496, 498, 499, 500, 501, 505, 506, 510, 511, 515, 537, 547, 549, 550, 556, 571, 577, 616, 626, 645, 648, 706, 899, 914, 921, 994, 1003, 1187, 1191, 1279, 1333
Véase: Esclavos.

O

Obrajes de paños: 14, 19, 20, 21, 23, 26, 29, 34, 42, 47, 58, 59, 63, 75, 76, 78, 85, 86, 94 n. 17, 95, 97, 131, 132, 134, 183, 262, 333, 414, 416, 417, 418, 420, 421, 422, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 435, 437, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 450, 451, 452, 454, 455, 456, 458, 459, 461, 462, 465, 466, 468, 469, 470, 471, 472, 472 n. 35, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 545, 690, 691, 692, 693, 913, 1046, 1115, 1188, 1236, 1236, 1237, 1273, 1299, 1334
Véase: Algodón. Lana. Seda.

Obras públicas: 32, 78, 80, 104, 171, 410, 492, 531, 844, 888, 924, 925, 927, 933-1168, 1235, 1270, 1272, 1298
Véase: Agua. Desagüe. Edificación.
Oficiales Reales: 58, 507, 532, 565, 620, 700, 1305, 1386
Véase: Hacienda Real.
Olivares y viñas
Véase: Vino.
Ordenanzas: 10, 20, 23, 24, 40, 49, 52, 94 n. 17, 120, 122, 138, 139, 143, 144, 149, 223, 264, 274, 283, 408, 414, 430, 431, 451, 467, 470, 471, 473, 474, 478, 496, 500, 525, 671, 677, 678, 921, 1002, 1274, 1294, 1296, 1303

P

Perlas, pesquerías de: 15, 26, 134, 569, 617, 636
Pescado: 338, 357, 507, 569
Pólvora: 480, 481, 491, 492
Precios: 28, 32, 44, 58, 81, 150, 151, 152, 155, 156, 161, 394, 406, 407, 456, 521, 527, 548, 555, 705, 733, 734, 894, 935, 950, 951, 963, 967, 968, 973, 974, 976, 984, 987, 988, 1001, 1005, 1029, 1043, 1046, 1094, 1329, 1330, 1331, 1335, 1339, 1403
Puentes
Véase: Caminos y puentes.

R

Recuas y carretas
Véase: Bestias de carga. Caminos. Carretas.
Real Hacienda
Véase: Hacienda Real.
Religiosos: 13, 30, 31, 33, 36, 37, 49, 57, 70, 71, 103, 111, 136, 137, 141, 142, 146, 159, 327, 334, 451, 453, 508, 509, 510, 514, 515, 517, 522, 548, 556, 558, 561, 562, 630, 638, 639, 641, 648, 659, 745, 746, 747, 748, 750, 751, 755, 756, 757, 758, 761, 763, 766, 775, 776, 778, 779, 781, 783, 784, 785, 790, 794, 797, 801, 802, 815, 832, 833, 843, 846, 849, 888, 911, 913, 914, 917, 918, 935, 1037, 1050, 1118, 1134, 1143, 1155, 1156, 1172, 1183, 1184, 1185, 1187, 1288, 1297, 1303, 1328, 1372, 1381, 1408, 1411.
Véase: Diezmos. Edificaciones. Iglesias. Monasterios.
Regidores: 151, 156, 169, 370, 384, 387, 395, 398, 463, 474, 631, 634, 720, 739, 827, 992, 993, 995, 1159, 1160, 1278, 1282, 1321, 1379
Repartimientos
de géneros: 13, 15, 16, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 48, 52, 55, 56, 57, 59, 62, 66, 67, 71, 75, 79, 80, 81, 82, 90 n. 15, 97, 105, 112, 114, 118, 121, 139, 140, 201, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 214, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 244, 245, 248, 256, 257, 279, 281, 285, 286, 294, 298, 302, 303, 304, 308, 320, 322, 323, 327, 519, 531, 537, 586, 613, 614, 634, 645, 648, 649, 651, 656, 657, 659, 665, 683, 687, 688, 689, 755, 756, 761, 762, 763, 764, 774, 806, 807, 815, 828, 829, 834, 848, 849, 1032, 1081, 1183, 1214, 1256, 1220
de mano de obra: 346, 348, 350, 351, 355, 356, 363, 366, 367, 372, 379, 393, 459, 475, 478, 480, 491, 656, 657, 828, 836, 852, 856, 859, 860, 862, 864, 886, 890, 893, 894, 896, 905, 906, 929, 963, 964, 1008, 1014, 1018, 1019, 1022, 1029, 1030, 1038, 1040, 1049, 1050, 1056, 1078, 1084, 1091, 1095, 1104, 1117, 1136, 1186, 1214, 1228, 1236, 1247, 1249, 1250, 1254, 1295, 1301, 1362, 1389

S

Sal: 27, 40, 261, 285, 520, 553, 557, 570, 571, 917, 1177
Salarios: 24, 30, 57, 78, 112, 132, 147, 231, 252, 314, 335, 423, 434, 469, 471, 485, 562, 655, 670, 678, 714, 716, 717, 813, 824, 873, 956, 970, 973, 987, 1012, 1029, 2080, 1099, 1222, 1334
Véase: Jornales.
Salitre: 480, 481, 483, 492
Seda: 14, 33, 161, 341, 407, 423, 690, 918, 1001, 1273
Véase: Obrajes.

Sementeras
Véase: Agricultura. Indios. Repartimientos. Servicio Personal. Tierras. Trabajo de indios.
Servicio personal
Véase: Trabajo de indios.

T

Tamemes: 24, 175, 176, 178, 190, 596, 709
Véase: Caminos.
Tasaciones de tributos: 14, 136, 137, 203, 217, 228, 256, 311, 550, 591, 684, 685, 688, 807, 827, 850, 850, 1013, 1014, 1038, 1173, 1174, 1175, 1176, 1178, 1183, 1193, 1217
Véase: Tributos.
Tianguez: 343, 96
Tierras: 33, 38, 70, 84, 101, 126, 162, 169, 189, 533, 546, 566, 630, 641, 647, 674, 679, 708, 751, 780, 782, 786, 1170, 1181, 1191, 1197, 1200, 1201, 1202, 1203, 1224, 1230, 1288, 1315, 1326, 1354, 1401, 1403
Véase: Agricultura. Algodón. Aves. Azúcar. Bastimentos. Bebidas. Cacao. Caza. Ganadería. Grana. Huerta. Lana. Leña. Madera. Maíz. Mantas. Seda. Trigo. Vino. Yerba o zacate.
Trabajo de indios
compulsivo: 9, 13, 15, 17, 24, 34, 53, 62, 88, 91, 98, 114, 115, 116, 118, 144, 145, 149, 164, 168, 198, 201, 211, 215, 248, 253, 314, 319, 320, 325, 350, 363, 364, 366, 367, 370, 375, 381, 383, 387, 396, 399, 400, 401, 402, 417, 436, 441, 464, 467, 475, 484, 542, 543, 559, 689, 691, 692, 722, 729, 732, 743, 755, 756, 757, 761, 762, 763, 766, 773, 774, 834, 850, 1010, 1017, 1020, 1028, 1034, 1035, 1045, 1077, 1081, 1103, 1174, 1195, 1255, 1256
voluntario: 9, 15, 16, 23, 24, 42, 44, 46, 48, 52, 57, 58, 72, 106, 110, 111, 113, 114, 115, 121, 125, 133, 134, 135, 142, 144, 145, 149, 161, 166, 168, 169, 206, 222, 244, 308, 345, 349, 356, 357, 367, 386, 395, 403, 420, 424, 436, 440, 443, 461, 462, 473, 475, 482, 611, 614, 671, 676, 686, 729, 732, 748, 771, 780, 808, 809, 914, 836, 829, 847, 849, 885, 886, 900, 934, 1013, 1018, 1021, 1103, 1167, 1174, 1248
Véase: Edificación. Esclavos. Indios. Jornadas. Jornales. Minas. Obrajes. Obras públicas. Repartimientos.
Transportes: 175-199, 1094, 1265, 1271
Véase: Bestias de carga. Caminos. Carretas. Tamemes.
Trapiches de azúcar
Véase: Azúcar.
Tributos: 28, 36, 37, 40, 48, 58, 59, 69, 101, 135, 147, 155, 157, 161, 165, 166, 185, 233, 240, 241, 310, 312, 322, 385, 463, 466, 512, 517, 519, 520, 521, 523, 525, 526, 527, 528, 532, 533, 536, 543, 568, 570, 592, 612, 615, 644, 661, 662, 664, 665, 666, 694, 695, 700, 704, 725, 734, 737, 742, 805, 812, 813, 814, 861, 908, 972, 1042, 1048, 1191, 1198, 1205, 1206, 1220, 1222, 1230, 1231, 1232, 1233, 1240, 1243, 1244, 1246, 1247, 1252, 1299, 1300, 1306, 1307, 1315, 1318, 1320, 1340, 1387, 1410
Véase: Indios.
Trigo: 29, 33, 47, 81, 107, 112, 119, 130, 134, 140, 151, 155, 156, 159, 160, 169, 170, 171, 230, 309, 333, 336, 534, 545, 550, 551, 552, 555, 557, 563, 566, 569, 746, 749, 755, 791, 972, 1006, 1086, 1218, 1274, 1277, 1279, 1281, 1357, 1358, 1359
Véase: Agricultura.

V

Ventas y mesones
Véase: Caminos. Mesones.
Vides y viñas
Véase: Agricultura. Vino.
Vino: 134, 224, 548, 566, 638, 782, 1155
Visitadores: 865, 1004
Visitas: 59, 162, 183, 420, 421, 468, 785, 1157, 1275

Y

Yerba o zacate: 48, 58, 79, 84, 96, 135, 266, 267, 357, 384, 388, 548, 707, 742

Este libro se terminó de imprimir en el mes de enero de 1991 en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno 109, 09810 México, D. F. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.

Centro de Estudios Históricos



Los tres primeros tomos de esta serie relativos al siglo XVI, así como su complemento constituido por el tomo IV, han mostrado los esfuerzos formativos de la sociedad mexicana posterior a la conquista española, con la presencia de las llamadas dos repúblicas de españoles y de indios, y los contactos entre ellas de donde surge el mestizaje étnico, social y cultural, al que se suman otros elementos como el africano y el oriental y las castas que de ellos derivan.

El primer tercio del siglo XVII examinado en el presente tomo V ya deja otra impresión: la nueva sociedad existe y va dando a conocer sus características propias. Se encuentra aún bajo el gobierno español, sujeta a las cargas y a las restricciones económicas que éste le impone. En la sucesión de los virreyes algunos resultan aptos, otros de cualidades inferiores a las responsabilidades que exige su función.

Grandes necesidades de trabajo se hacen presentes, como las que reclaman: el desagüe del Valle de México, la prosecución de la fábrica de las grandes catedrales, el abastecimiento de las ciudades crecientes, la industria de los obrajes, las labores del campo, la colonización de las fronteras septentrionales, la minería que sigue siendo objeto de atención particular. La disminución de la población indígena hace al mismo tiempo más difícil satisfacer todas esas demandas.

La evolución de las condiciones laborales es manifiesta tanto por la influencia de las órdenes religiosas y de los funcionarios encargados de cumplir las órdenes reales que se inclinan cada vez más abiertamente hacia el trabajo libre y remunerado, como por las transformaciones de la situación social en el seno de la entidad novohispana.

El periodo del que ahora tratamos no es estático sino de cambios que conviene seguir con cuidado a través de la abundante documentación que presentamos.

140654
$145.00







El Colegio de México / El Colegio Nacional